HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

GACETA LEGISLATIVA

No. 15 Noviembre de 2025 Segundo Año

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2025: 5
Orden del día. 6
Lista de Asistencia. 15
Extractos. 16
Acta de la Sesión. 19
Iniciativas presentadas. 46
Puntos de Acuerdo presentados. 431
Dictámenes. 467

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025: 520
Orden del día. 521
Lista de Asistencia. 532
Extractos. 533
Acta de la Sesión. 535
Iniciativas presentadas. 564
Puntos de Acuerdo presentados. 1534
Dictámenes. 1606
Acuerdos Aprobados. 1618

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025: 1641
Orden del día. 1642
Lista de Asistencia. 1651
Extractos. 1652
Acta de la Sesión. 1654
Iniciativas presentadas. 1680
Puntos de Acuerdo presentados. 2029
Dictámenes. 2093
Acuerdos Aprobados. 2161

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025: 2173
Orden del día. 2174
Lista de Asistencia. 2185
Extractos. 2186
Acta de la Sesión. 2188
Iniciativas presentadas. 2266
Puntos de Acuerdo presentados. 2638
Dictámenes. 2716

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 06 de Noviembre de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 06 de Noviembre del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintinueve de octubre del año en curso; y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 11, 14, 16, 18 fracción XIII, 21, 22 fracción III, 24 y 25 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana"; y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y VII del artículo 3, la fracción XXV del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, las fracciones I, II y III del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 8, el acápite del artículo 9, las fracciones II, III, V, VI, VII, XIV, XV, XVIII, XIX y XXII del artículo 10, el artículo 11, el acápite del artículo 12, el acápite y las fracciones I, X, XI, XIX y XXI del artículo 13, las fracciones II y III y el último párrafo del artículo 14, el acápite y la fracción I del artículo 15, y, se derogan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 5, todos del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla; y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción V del artículo 30 y la fracción VII del apartado B del artículo 27 de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla"; y, en su caso, aprobación.

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zautla, Puebla, la donación a título gratuito de una superficie total de 6,685.10 metros cuadrados en dos polígonos, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado denominado Servicios de Salud del "Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" (IMSS-BIENESTAR), para el funcionamiento del establecimiento de salud denominado Centro de Salud San Miguel Tenextatiloyan; y a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Escuela Seis de Enero con clave de centro de trabajo 21DPR1011W; y, en su caso, aprobación.

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional y a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino al Poder Judicial del Estado de Puebla para la construcción de la Casa de Justicia en Acatzingo, Puebla; y, en su caso, aprobación.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 70 bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 46 y el 53 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; y la fracción XLVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIX, XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 45, 79, 91, 105, 150, 191, 230 y se adiciona el artículo 98 Ter a la Ley Orgánica Municipal.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se inscribe en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el nombre de ALTAGRACIA CALDERÓN, alías, "LA CHARRA", en reconocimiento a su participación heroica en la defensa de Puebla durante la Batalla del 5 de Mayo de 1862 y a su ejemplo de valor, patriotismo y compromiso con la nación.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 8, 9, 10, 30, 31 y 32 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 10 y se adiciona la fracción XXVII Bis al artículo 2 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Filmaciones del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXVIII, XXIX y se adiciona la fracción XXX al artículo 5 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 12, las fracciones III y IV del artículo 13 y se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 13 de la Ley Estatal del Deporte.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 7, el artículo 41 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción V al artículo 319 del Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Puebla.

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones XIV al artículo 16, la VI Bis al artículo 30 y la II Bis al artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII y IX, recorriendo la subsecuente, del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.

34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 12 y se adiciona la fracción II Bis al artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan el Capítulo VI denominado "Del Certificado de Control y Procedencia Vehicular" y los artículos 74 al 79 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 510 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación del Capítulo Único que integra el Título Décimo y se adiciona con un Capítulo Segundo denominado "De la Protección a Funcionarios" y los artículos 143 Bis, 143 Ter, 143 Quáter y 143 Quinquies a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo IV denominado "De los Centros de Tratamiento Residencial para Personas con Adicciones" y los artículos 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter, 181 Quinquies y 181 Sexties, al Título Décimo Primero de la Ley Estatal de Salud.

40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 17; y se adicionan las fracciones XXI y XXII al artículo 17 y el artículo 29 Bis a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los veintitrés municipios del Estado de Puebla incluidos en la Declaratoria de Desastre Natural por fenómenos hidrometeorológicos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de octubre de 2025, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en ejercicio de su autonomía presupuestaria analicen y valoren el establecer descuentos o condonaciones totales o parciales, de ciertos impuestos y derechos municipales, que tengan previstos en sus Leyes de Ingresos 2025 y 2026, a quienes acrediten ser contribuyentes y que residan o desarrollen actividades económicas en las zonas que fueron afectadas en dichos municipios, como apoyo directo e inmediato a la ciudadanía, así como estímulo a la reactivación económica regional.

42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta de manera atenta y respetuosa al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, por sus siglas CAPCEE, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para la rehabilitación reforzamiento, equipamiento y mantenimiento en infraestructura física educativa de las instituciones de educación pública de la Sierra Norte, priorizando, en su caso, aquellas que hayan sufrido algún daño estructural por los desastres naturales por fenómenos hidrometeorológicos de octubre de dos mil veinticinco, entre otros resolutivos.

43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos, los cinco Concejos Municipales y a la Secretaría de Educación Pública, a que dentro de su partida presupuestal del año 2026 considere, la actualización, mantenimiento y/o mejora de sus bibliotecas públicas.

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los diecinueve municipios que integran la Zona Metropolitana, para que en el ámbito de su competencia, impulsen y fortalezcan programas de prevención, concientización y atención integral para el Cáncer de Mama, así como a realizar pruebas para el diagnóstico oportuno y campañas de información institucional, en referencia al "Modelo de Atención Universal de Cáncer de Mama" de la Secretaría de Salud.

45. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI), para que, en el ámbito de sus facultades, realice las acciones necesarias para actualizar, formalizar y hacer público el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Puebla, y que, una vez actualizado, garantice su amplia difusión a través de sus canales oficiales y en coordinación con los ayuntamientos, en las lenguas de los pueblos y comunidades, para asegurar su máximo conocimiento y utilidad.

46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Salud Estatal, fortalezcan e intensifiquen las campañas de prevención y control de la enfermedad de manos, pies y boca causada por el virus coxsackie en los planteles educativos de la entidad, particularmente los de educación básica.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública, a la de Seguridad Pública y a la Fiscalía General, todas del Estado de Puebla, a coordinarse para diseñar e implementar el programa "Habla sin miedo Escuelas Seguras" dirigido a planteles de educación primaria y secundaria, a fin de generar acciones permanentes de capacitación, prevención, detección y acompañamiento para que niñas, niños y adolescentes puedan denunciar o comunicar cualquier abuso violento o sexual sin temor a represalias o amenazas, entre otros resolutivos.

48. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de noviembre.

49. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL O6 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	**Asistencia**	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	**Asistencia**	-	-
6. Marcos Castro Martínez	**Asistencia**	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	**Asistencia**	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	**Asistencia**	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	**Asistencia**	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	**Asistencia**	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	**Asistencia**	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	**Asistencia**	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	**Asistencia**	-	-
16. Floricel González Méndez	**Asistencia**	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	**Asistencia**	-	-
20. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	**Asistencia**	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	**Asistencia**	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	**Asistencia**	-	-
24. Esther Martínez Romano	**Asistencia**	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	**Asistencia**	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	**Asistencia**	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	**Asistencia**	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	**Asistencia**	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	**Asistencia**	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	-	**Inasistencia Justificada**	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	**Asistencia**	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	**Asistencia**	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	**Asistencia**	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	-	**Inasistencia Justificada**	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	**Asistencia**	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
39	**39**	**2**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **06 de noviembre de 2025.**

* * * * * *

Oficio del Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza; por el que remite su Primer Informe Anual de Actividades de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Diputadas Nayeli Salvatori Bojalil y Floricel González Méndez, así como de los Diputados Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, José Luis Figueroa Cortés y Andrés Iván Villegas Mendoza, por los que presentan Informe Anual de Actividades de las Comisiones de: Salud; Educación; Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; Trabajo, Competitividad y Previsión Social; y Seguridad Pública, respectivamente, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios del Maestro César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales comunica que el Estado de Morelos ha emitido su voto positivo y aprobatorio a las Minutas con Proyecto de Decreto que reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materias de extorsión, y ratificación de grados superiores de la guardia nacional, respectivamente.

Recibo y enterado

Oficios de las Presidentas y los Presidentes Municipales de Atzizintla, Chapulco, Chiautzingo, Chilchotla, Nealtican, Nopalucan, Quimixtlán, San Juan Atenco, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Sebastián Tlacotepec, Tepeyahualco, Tlapacoya, Tochtepec, Tzicatlacoyan y Zoquiapan, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal a su cargo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficio y disco anexo del Maestro José Luis Hernández González, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla,** por el que informa de acciones que se llevan a cabo en respuesta al Exhorto aprobado por este Honorable Congreso del Estado, relativo a atender diagnósticos y recomendaciones emitidas por la CNDH, el INEGI y la CDH Puebla en materia de supervisión penitenciaria.

- **Oficio de la Ciudadana María Concepción Caraza Alemán, Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla,** por el que informa la determinación de considerar para el Ejercicio Fiscal 2026, en la medida de lo posible, la contratación de al menos el 3% de personas con discapacidad, en atención al Acuerdo aprobado por este Congreso del Estado.

- **Oficio del Ciudadano José Germán Jiménez García, Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, por el que informa de acciones realizadas en contestación al Exhorto pronunciado por este Congreso del Estado, relativo a la prevención y denuncia de delitos dentro de diversos establecimientos.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y Presidente de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

06 DE NOVIEMBRE DE 2025

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS Y KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA

ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: LOS OFICIOS NÚMEROS EE/CG/305, 307, 308, 312 Y 313/2025, RESPECTIVAMENTE, SIGNADOS POR EL COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y ZONIFICACIONES CATASTRALES DE VEINTINUEVE MUNICIPIOS DESCRITOS EN LAS MISMAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO NÚMERO EE/CG/314/2025 SIGNADO POR EL COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD. EL OCURSO SUSCRITO POR HABITANTES DEL PUEBLO DE LA TRINIDAD DE SANCTORUM, CUAUTLANCINGO, PUEBLA, QUIENES SOLICITAN AUDIENCIA CON DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, DENUNCIANDO ACTOS DE PRESUNTA INTIMIDACIÓN POR PARTE DE PERSONAS ALLEGADAS A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL XOXTLA, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE CELEBRAR UNA REUNIÓN CON LA COMUNIDAD, PREVIAMENTE INSTRUIDA MEDIANTE EL OFICIO UG/221/REPPUE/609/2025, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y, EL OCURSO SUSCRITO POR LA ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA, CAMPESINA Y SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN FORMALMENTE QUE SE INCLUYA EN LA AGENDA LEGISLATIVA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FEDERAL ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA, PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL. ACTO SEGUIDO, A SOLICITUD DE LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA Y LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA. TRANSCURRIDO Y CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 14, 16, 18 FRACCIÓN XIII, 21, 22 FRACCIÓN III, 24 Y 25 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA”; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172

FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 14, 16, 18 FRACCIÓN XIII, 21, 22 FRACCIÓN III, 24 Y 25 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA”, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 6, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES II, III, V, VI, VII, XIV, XV, XVIII, XIX Y XXII DEL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 11, EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 12, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, X, XI, XIX Y XXI DEL ARTÍCULO 13, LAS FRACCIONES II Y III Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, Y, SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 5, TODOS DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FLORICEL**

GONZÁLEZ MÉNDEZ, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 6, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES II, III, V, VI, VII, XIV, XV, XVIII, XIX Y XXII DEL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 11, EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 12, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, X, XI, XIX Y XXI DEL ARTÍCULO 13, LAS FRACCIONES II Y III Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, Y, SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 5, TODOS DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE

LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN, DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA"; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN, DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE PUEBLA", ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA, LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,685.10 METROS CUADRADOS EN DOS POLÍGONOS, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR" (IMSS-BIENESTAR), PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DENOMINADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN; Y A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA SEIS DE ENERO CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21DPR1011W; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA, LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,685.10 METROS CUADRADOS EN DOS POLÍGONOS, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR" (IMSS-BIENESTAR), PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DENOMINADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN; Y A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA SEIS DE ENERO CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21DPR1011W, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL Y A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA EN ACATZINGO, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL Y A FAVOR DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA EN ACATZINGO, PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN,

DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 Y EL 53 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL

PUNTO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 79, 91, 105, 150, 191, 230 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 98 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL NOMBRE DE ALTAGRACIA CALDERÓN, ALÍAS, “LA CHARRA”, EN RECONOCIMIENTO A SU PARTICIPACIÓN HEROICA EN LA DEFENSA DE PUEBLA DURANTE LA BATALLA DEL 5 DE MAYO DE 1862 Y A SU EJEMPLO DE VALOR, PATRIOTISMO Y COMPROMISO CON LA NACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII BIS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA**

PALOMARES RAMÍREZ, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII, XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO

RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 41 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA

PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV AL ARTÍCULO 16, LA VI BIS AL ARTÍCULO 30 Y LA II BIS AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU

ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VI DENOMINADO “DEL CERTIFICADO DE CONTROL Y PROCEDENCIA VEHICULAR” Y LOS ARTÍCULOS 74 AL 79 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 510 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO QUE INTEGRA EL TÍTULO DÉCIMO Y SE ADICIONA CON UN CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS" Y LOS ARTÍCULOS 143 BIS, 143 TER, 143 QUÁTER Y 143 QUINQUIES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO IV DENOMINADO "DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON ADICCIONES" Y LOS ARTÍCULOS 181 BIS, 181 TER, 181 QUÁTER, 181 QUINQUIES Y 181 SEXTIES, AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA

COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 17; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII AL ARTÍCULO 17 Y EL ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS VEINTITRÉS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA INCLUIDOS EN LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 14 DE OCTUBRE DE 2025 PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, ANALICEN Y VALOREN EL ESTABLECER DESCUENTOS O CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES, DE CIERTOS IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, QUE TENGAN PREVISTOS EN SUS LEYES DE INGRESOS 2025 Y 2026, A QUIENES ACREDITEN SER CONTRIBUYENTES Y QUE RESIDAN O DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS ZONAS QUE FUERON AFECTADAS EN DICHOS MUNICIPIOS, COMO APOYO DIRECTO E INMEDIATO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO ESTÍMULO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA REGIONAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS, POR SUS SIGLAS CAPCEE, PARA QUE, DE

CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN REFORZAMIENTO, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA SIERRA NORTE PRIORIZANDO, EN SU CASO, AQUELLAS QUE HAYAN SUFRIDO ALGÚN DAÑO ESTRUCTURAL POR LOS DESASTRES NATURALES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS, LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE, DENTRO DE SU PARTIDA PRESUPUESTAL DEL AÑO 2026, CONSIDERE LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O MEJORA DE SUS BIBLIOTECAS PÚBLICAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPULSEN Y FORTALEZCAN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL CÁNCER DE MAMA, ASÍ COMO A REALIZAR PRUEBAS PARA EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, EN REFERENCIA AL “MODELO DE

ATENCIÓN UNIVERSAL DE CÁNCER DE MAMA" DE LA SECRETARÍA DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (IPPI), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ACTUALIZAR, FORMALIZAR Y HACER PÚBLICO EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y QUE, UNA VEZ ACTUALIZADO, GARANTICE SU AMPLIA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE SUS CANALES OFICIALES Y EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, EN LAS LENGUAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PARA ASEGURAR SU MÁXIMO CONOCIMIENTO Y UTILIDAD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, FORTALEZCAN E INTENSIFIQUEN LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE MANOS, PIES Y BOCA CAUSADA POR EL VIRUS COXSACKIE EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS

DE LA ENTIDAD, PARTICULARMENTE LOS DE EDUCACIÓN BÁSICA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA FISCALÍA GENERAL, TODAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A COORDINARSE PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL PROGRAMA "HABLA SIN MIEDO ESCUELAS SEGURAS" DIRIGIDO A PLANTELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, A FIN DE GENERAR ACCIONES PERMANENTES DE CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUEDAN DENUNCIAR O COMUNICAR CUALQUIER ABUSO VIOLENTO O SEXUAL SIN TEMOR A REPRESALIAS O AMENAZAS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES,** LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA MISMA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA

SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, PRESENTÓ LA SOLICITUD A EFECTO DE CITAR A COMPARECER ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MUNICIPIOS DEL ESTADO, Y POR SER UN ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PARA DISPENSAR LOS TRÁMITES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO NO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE CON CINCO VOTOS A FAVOR, VEINTINUEVE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ LA SOLICITUD PRESENTADA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, CONDENÓ LOS HECHOS DE ACOSO EN CONTRA DE LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM, QUE CALIFICÓ COMO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; POR OTRA PARTE, LAMENTÓ EL FALLECIMIENTO DE HANNAH FERNANDA CERVANTES, UNA MUJER ACTIVISTA, DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+; SOLICITANDO A LA MESA DIRECTIVA EFECTUAR UN MINUTO DE APLAUSOS EN SU MEMORIA, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DECRETÓ UN MINUTO DE APLAUSOS EN MEMORIA DE LA ACTIVISTA HANNAH FERNANDA CERVANTES, TRANSCURRIDO Y CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, SU SUMÓ A LO EXPRESADO POR QUIEN LE ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA EN RELACIÓN CON EL FALLECIMIENTO DE LA CITADA ACTIVISTA, DANDO A CONOCER EL MENSAJE DE DESPEDIDA EN REDES SOCIALES, DONDE SE ASEGURA QUE SIEMPRE LUCHÓ POR SU IDEAL, Y VIO POR LOS DEMÁS ANTES QUE SU PROPIO BIENESTAR PERSONAL; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA**

POZOS VERGARA, EXIGIÓ QUE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA, COMPAREZCA ANTE EL CONGRESO, SOLICITUD QUE HIZO POR ESCRITO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y SEÑALÓ QUE EL EDIL DEBE RENDIR CUENTAS SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE POLICÍAS, LUEGO DE QUE EL RESTO DE LA CORPORACIÓN RENUNCIÓ TRAS LA EJECUCIÓN DE TRES UNIFORMADOS EL PASADO DOS DE NOVIEMBRE; POR OTRA PARTE, LAMENTÓ EL ASESINATO DEL ALCALDE DE URUAPAN, MICHOACÁN, CARLOS MANZO, SOLICITANDO A LA PRESIDENCIA SE GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN SU MEMORIA, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ EL MINUTO DE SILENCIO SOLICITADO, TRANSCURRIDO Y CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, CONDENÓ LOS HECHOS MENCIONADOS POR QUIEN LE ANTECEDIÓ EN USO DE LA PALABRA, EXHORTANDO A NO POLITIZAR EL TEMA RECORDANDO A QUE NO SE ALZÓ LA VOZ CUANDO EL ALCALDE DE CUYOACO, FUE CAPTADO CUANDO SUS ESCOLTAS INTIMIDARON A PERSONAL DEL CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS, INVITANDO A NO OBTENER TITULARES A COSTA DE ATAQUES AL PROYECTO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y QUE POR SU PARTE EL GOBERNADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER, TIENE UNA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD QUE FUNCIONA Y DA RESULTADOS ANTE LOS HECHOS SUSCITADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, SE HAN TOMADO CARTAS EN EL ASUNTO; A CONTINUACIÓN LAS Y LOS DIPUTADOS **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA, RAFAEL ALEJANDO MICALCO MÉNDEZ, MODESTA DELGADO JUÁREZ, DELFINA POZOS VERGARA Y BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, EN USO DE PALABRA CONCEDIDA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL TEMA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. ASIMISMO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO NÚMERO 146-CPCIYA/2025 Y ACTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE TRABAJO, EN LA QUE CONSTA LA DESIGNACIÓN DE LAS DIPUTADAS **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO** Y **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, COMO COORDINADORA Y VICECOORDINADORA, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A PARTIR DEL UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO AL TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS; TURNÁNDOSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. FINALMENTE, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO LECTURA DE MANERA INTEGRA A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 50 Y

51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, particularmente en los Ejes Generales 2, 3 y 4 denominados "Desarrollo con bienestar y humanismo", "Economía moral y trabajo", y "Desarrollo sustentable", respectivamente; el Gobierno de México promueve entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país, mejorando la movilidad de las personas usuarias y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro e impulsa proyectos estratégicos de energías limpias, moderniza la infraestructura eléctrica y fomenta la innovación tecnológica para reducir la dependencia de combustibles fósiles y mitigar el impacto ambiental, de conformidad con los objetivos 2.10, 3.7 y 4.2, así como con las estrategias 2.10.1, 3.7.2, 3.7.5 y 4.2.6.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en el Eje 4 denominado "Desarrollo Urbano y Crecimiento Sostenible", establece el objetivo 4.3.1 relativo a impulsar la movilidad sostenible y accesible en el Estado, previendo la electromovilidad del transporte público en la entidad, a través de su reordenamiento, modernización y la reducción en la emisión de contaminantes, de conformidad con las estrategias

4.3.1.1, 4.3.1.2 y las líneas de acción 4.3.1.1.1, 4.3.1.1.2, 4.3.1.1.3, 4.3.1.2.1 y 4.3.1.2.3.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo vigésimo primero que, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el artículo 12 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, estipula que las leyes del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica.

Que, el artículo 63, fracción I, y el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisan que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la facultad de iniciar leyes y decretos ante el Honorable Congreso del Estado, y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, que se denomina Gobernador o Gobernadora del Estado de Puebla.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en sus artículos 6, 10, 16, 17 y 20, determina que la actuación pública debe priorizar a las personas y al transporte público a través de: la jerarquía de movilidad, permitiendo que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse en y entre los distintos centros de población accediendo a los bienes, servicios y oportunidades; satisfaciendo los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente; fomentando la resiliencia del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático aplicando medidas que aporten a la descongestión vehicular; y ofreciendo múltiples opciones de servicios y modos de transporte debidamente integrados.

En el ámbito local, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en sus artículos 2, 6, 11, 12, y 16, precisan a la movilidad como un derecho mediante el cual las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse; establecen los principios de la movilidad como accesibilidad, calidad, confiabilidad, corresponsabilidad social, eficiencia, equidad, multimodalidad, modernidad, progresividad, resiliencia y sostenibilidad, entre otros; consideran la obligación de las autoridades para aplicar medidas que controlen la reducción de los efectos negativos para la sociedad y el medio ambiente, la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos por medio de un enfoque de prevención que disminuyan los factores de riesgo y eliminen la incidencia de lesiones, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros.

Que el 26 de agosto de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "ACUERDO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DENOMINADA "SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE" el cual, tuvo por objeto mejorar la accesibilidad, la seguridad vial, la confiabilidad y la eficiencia de los desplazamientos, así como reducir las emisiones contaminantes y tiempos de viaje.

Que derivado de la publicación del acuerdo referido, el 28 de agosto de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la DECLARATORIA que emite la Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por la que determina la necesidad de implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable".

Que en ese orden de ideas y toda vez que la Ley de Transporte del Estado de Puebla tiene como objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, controlar, operar, administrar, supervisar y gestionar los servicios de transporte de personas y bienes dentro del Estado, es necesario incorporar en el marco normativo

el Sistema de Transporte por Cable como modalidad del servicio público de Transporte en congruencia con el Acuerdo publicado de fecha 26 de agosto de 2025.

La presente reforma permitirá atender corredores con restricciones geométricas, mejorar la seguridad vial al evitar conflictos a nivel de calle y reducir tiempos de viaje y emisiones. Asimismo, se asegura la integración física, operativa, informativa, de imagen y de pago con los demás modos de transporte público.

Expuesto lo anterior, el contenido de la Iniciativa tiene por objeto implementar como un servicio de transporte colectivo al Sistema de Transporte por Cable, mismo que tendrá por objeto mejorar la accesibilidad, seguridad vial, confiabilidad y eficiencia de los desplazamientos, así como reducir emisiones contaminantes y tiempos de viaje, pudiendo el Estado establecer su prestación través de la Secretaría, Carreteras de Cuota- Puebla por si o a través de terceros. Que la Secretaría de Movilidad y Transporte emitirá los instrumentos jurídico administrativos o financieros para la planeación, administración, operación, ejecución, supervisión y control del Sistema antes referido.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones II, III y VI, y 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 1, 2, 13, primer párrafo, 21, fracción XI, 22, fracción V, 26, primer párrafo, 31, fracciones I y IX, 32 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 11, el artículo 26; y se **ADICIONAN** la fracción XXV al artículo 11, un inciso g) a la fracción I del artículo 14, el artículo 30 Bis, el artículo 30 Ter y el artículo 30 Quáter a la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11(...)

I. a la **XXII.** (...)

XXIII. Vigilar, supervisar, inspeccionar, sancionar e imponer las medidas de seguridad de los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado.

XXIV. Emitir los instrumentos jurídico-administrativos necesarios para la planeación, administración, operación, ejecución, verificación, supervisión y control del Sistema de Transporte por Cable por si o través de terceros, y

XXV. Las demás que le otorgue la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 14. (...)

I. (...)

a) al f), (...)

g) Sistema de Transporte por Cable: Consiste en un servicio de transporte colectivo, conformado por líneas de cable aéreo, estaciones, torres, cabinas, sistemas electromecánicos de tracción, control, recaudo y seguridad, con accesibilidad universal, que opere prioritariamente en zonas urbanas, suburbanas y conurbadas

del Estado, y que se integre de manera física, operativa, informativa, de imagen y de pago con las demás modalidades del servicio público de transporte.

ARTÍCULO 26

Prestación del servicio público de transporte. El Estado prestará el servicio público de transporte a través de la Secretaría o de Carreteras de Cuota-Puebla, por sí o a través de terceros mediante los instrumentos jurídicos, administrativos o financieros que resulten aplicables en términos de la presente Ley y su Reglamento, de forma colectiva al público en general, continua, uniforme, regular y permanente, en el que los usuarios cubrirán como contraprestación la tarifa que fije la Secretaría.

ARTÍCULO 30 Bis.

Sistema de Transporte por Cable. El Sistema de Transporte por Cable tiene por objeto mejorar la accesibilidad, seguridad vial, confiabilidad y eficiencia de los desplazamientos, así como reducir emisiones contaminantes y tiempos de viaje, en congruencia con los principios, fines y criterios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla y esta Ley.

El Sistema de Transporte por Cable constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría, quien podrá prestarlo directamente o a través de terceros.

La Declaratoria de Necesidad para esta modalidad se emitirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de esta Ley y en los artículos 150 y 151 de su Reglamento, en lo que resulte aplicable a esta modalidad.

ARTÍCULO 30 Ter.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Movilidad y Transportes, para la implementación del Sistema de Transporte por Cable deberá:

I. Emitir los actos jurídico-administrativos necesarios para su planeación, administración, operación, verificación, supervisión y control;

II. Definir los parámetros de servicio, niveles de calidad y seguridad, así como la integración física, operativa, informativa, de imagen y de pago con las demás modalidades del servicio público de transporte y

III. Ejercer la verificación, supervisión y control del servicio y de la infraestructura asociada.

Las dependencias y entidades paraestatales competentes conducirán, en su caso, los procedimientos correspondientes para la implementación del Sistema de Transporte por Cable, incorporando en las bases, títulos, contratos y demás instrumentos jurídico administrativos, las condiciones técnicas y de servicio que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 30 Quáter.

La tarifa por el servicio del Sistema de Transporte por Cable será fijada por la Secretaría mediante acuerdo administrativo que se publique en el Periódico Oficial del Estado, con base en estudios técnicos y conforme a esta Ley y su Reglamento.

La metodología, estructura y actualizaciones de la tarifa, se desarrollará en el Reglamento y en disposiciones administrativas de carácter general que, en su caso, establezca la Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Todos los documentos, instrumentos o actos jurídicos, administrativos, financieros y demás que se hubieren realizado o realicen en razón del Acuerdo por el que se implementa la Modalidad del Servicio Público de Transporte denominada "Sistema de Transporte por Cable" y de la Declaratoria por la que se determina la necesidad de implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable", publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas veintiséis y veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, respectivamente, continuarán vigentes en todos sus términos y surtirán todos sus efectos, sin perjuicio de las adecuaciones que puedan realizarse conforme al presente Decreto.

Cuarto. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones que resulten necesarias al Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Floricel González Méndez,** integrante del Grupo legislativo del Partido **MORENA** de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa de Decreto** por la que se **reforman** los artículos 2 fracciones XIV y XV, 4 fracción II, 7 fracción I, III y V, el acápite del 8, 9 fracción VII, el acápite del 10, los párrafos primero y tercero del 12, 23, los párrafos primero y tercero del 24; el párrafo primero del 25, 26, 28, el párrafo primero del 31, 32, 33, los párrafos primero y último del 34, primer párrafo del 35, primer párrafo del 37, segundo párrafo del 39, 40, 44, 51, 57, 59, el párrafo segundo del 60, 63, 64, 69, 71, los párrafos primero y segundo del 72 así como la fracción VI del mismo; se **adiciona** la fracción XVI al 2; y se **deroga** la fracción VI del 2 todos de la Ley de Cultura del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la institución encargada de diseñar, coordinar y ejecutar la política cultural del Estado de Puebla ha experimentado múltiples

transformaciones sustantivas durante las últimas décadas, reflejo de los distintos modelos orgánicos-administrativos adoptados por los gobiernos en turno. Tales modificaciones, si bien respondieron a contextos específicos, han generado discontinuidades en la normativa que rige la actual política cultural estatal.

La **Ley de Cultura del Estado de Puebla, expedida el *doce de enero de dos mil nueve*,** tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho constitucional de toda persona habitante del Estado a la creación, participación, difusión y disfrute de la vida cultural, así como a regular las acciones de las autoridades competentes encaminadas a la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación en materia cultural.

A lo largo de ***dieciséis años de vigencia***, dicho ordenamiento ha mostrado capacidad de adaptación a las transformaciones sociales, políticas y económicas de la entidad poblana, manteniendo su función como marco jurídico fundamental para la política pública en materia cultural.

Hasta el año de ***dos mil once***, la conducción de la política cultural recaía en la **Secretaría de Cultura del Estado**, dependencia del Poder Ejecutivo. No obstante, con fecha ***catorce de febrero de dos mil once***, se promulgó la ***Ley que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla***, transformando dicha Secretaría en un Organismo Público Descentralizado (OPD) con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El objetivo, era dotar al ámbito cultural de una estructura con mayor autonomía técnica y de gestión, captar recursos externos y fortalecer la

participación ciudadana en la toma de decisiones, ello, como una entidad asesora del Gobernador del Estado, especializada para formular, coordinar y evaluar la política cultural en la entidad.

Sin embargo, la extinción de la Secretaría no estuvo exenta de críticas por parte de escritores, editores, músicos, artistas plásticos, integrantes de la comunidad teatral y creadores diversos, quienes advirtieron que la desaparición de dicha Secretaría significaría una "bofetada" al quehacer cultural.[1]

Por otro lado, la experiencia institucional evidenció limitaciones, si bien el Consejo Estatal representó un esfuerzo por modernizar la administración cultural y replicar el modelo federal del CONACULTA, su autonomía administrativa no se tradujo en una mayor eficacia presupuestal, ni en una planeación de largo plazo ya que la ausencia de un vínculo orgánico al mismo nivel con el resto del gabinete estatal, dificultó la transversalidad de la cultura con otros sectores estratégicos, como la educación, el turismo o el desarrollo social.

Así las cosas, y avanzando en el tiempo, mediante ***Decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil diecisiete***, **el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes fue suprimido**, ***y las atribuciones que realizaba le fueron transferidas a la Secretaría de Turismo***. Precisando en su ***transitorio décimo segundo*** que todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en

[1] Martell, M. (18 de diciembre de 2015). Abofeteó el gobierno de Puebla al sector cultural. Portal Intolerancia Diario. Disponible en: https://intoleranciadiario.com/articles/cultura/2015/12/18/139801-abofeteo-el-gobierno-de-puebla-al-sector-cultural.html (Consultada el 20 de octubre de 2025).

sentido formal o material, que hiciera referencia al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, ***se entendería referido a la Secretaría de Turismo*** *(posteriormente denominada Secretaría de Cultura y Turismo)*.

Dicha medida, buscó optimizar recursos y simplificar estructuras, empero a raíz de esta decisión se generó una dispersión programática y se debilitaron los vínculos con los sectores artísticos y académicos, enfocándose solo a cuestiones de índole turística y de promoción económica.

Por otro lado, resulta pertinente puntualizar que desde el año ***dos mil once*** hasta la fecha, se han expedido y derogado diversas Leyes Orgánicas de la Administración Pública del Estado de Puebla. Este proceso de reformas y expediciones sucesivas atestigua la búsqueda de una estructura administrativa más eficiente y acorde a la realidad de la sociedad poblana.

Por esto y ante dicha necesidad, el Congreso Local mediante el voto de las y los diputados integrantes, aprobamos una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día ***veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro***, ello, con la finalidad de continuar con los trabajos de transformación de las dependencias y hacer posibles y efectivas las demandas sociales.

Atendiendo a lo expuesto, y con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento regulador de la organización y estructura de la administración pública, la anterior Secretaría de Cultura, cambio su denominación a ***"Secretaria de Arte y Cultura"***, tal y como se observa en la fracción V del artículo 31 de la Ley antes referida.

Destacando, que dicha modificación atiende no sólo a un criterio conceptual, sino más bien, a la ampliación y/o fortalecimiento de las atribuciones que son competencia de la actual Secretaría de Arte y Cultura.

En ese orden de ideas, se precisa que la Ley de Cultura del Estado de Puebla, aún conserva terminología y referencias institucionales superadas y que han sido rebasadas a raíz de las diversas reformas plasmadas en este documento, ya que aluden al ***"Consejo Estatal"*** inexistente desde el año de ***dos mil diecisiete***, como ya ha quedado expuesto.

Bajo esta óptica, ha de señalarse que es de suma importancia aducir que los ordenamientos legales vigentes de la entidad deben ser claros en cuanto a la identificación de la denominación de cada una de las autoridades.

Es por ello, que resulta de gran importancia reformar la referencia a esa autoridad, puesto que antes de la incorporación de dicho Consejo, anteriormente esas obligaciones pertenecían a la antes denominada Secretaria de Cultura.

Dicho esto, el cambiar la denominación también tiene como objetivo primordial esclarecer y referir a la dependencia que actualmente le corresponde asumir lo que establece la Ley de Cultura, cumpliendo así, con el principio de legalidad y certeza jurídica debidamente consagrados como garantías para todas y todos los mexicanos por nuestra ley fundamental.

El atender esta circunstancia, permitirá que las y los ciudadanos tengan la seguridad plena del nombre correcto de las dependencias y de igual forma, coadyuvará al cumplimiento del principio previamente referido, ya que como es bien sabido y para efectos de la emisión de los actos de las autoridades, estas últimas deberán fundar como un medio esencial su competencia en el ordenamiento legal que para tal efecto les otorgue atribuciones y obligaciones.

Es por lo expuesto, que resulta indispensable armonizar la legislación estatal con la estructura administrativa vigente, es decir, adecuando la Ley de Cultura del Estado de Puebla, a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, sustituyendo las referencias al **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla** por la **Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla**, como la autoridad competente para la planeación, ejecución y evaluación de las políticas culturales.

En atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.- a V.-...	**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.- a V.-...

VI.- Consejo Estatal: Al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla; VII.- a XIII.- ... XIV.- Recuperación: conjunto de acciones tendientes a rescatar aquellos elementos de un bien constitutivo de patrimonio cultural, tangible e intangible, del estado; y XV.- Restauración: conjunto de intervenciones tendientes a reparar un bien constitutivo de patrimonio cultural tangible conforme a sus características históricas, constructivas y estéticas;	**VI.- Se deroga** VII.- a XIII.- ... XIV.- Recuperación: conjunto de acciones tendientes a rescatar aquellos elementos de un bien constitutivo de patrimonio cultural, tangible e intangible, del estado; ~~y~~ XV.- Restauración: conjunto de intervenciones tendientes a reparar un bien constitutivo de patrimonio cultural tangible conforme a sus características históricas, constructivas y estéticas; **y** **XVI. Secretaría: Secretaría de Arte y Cultura.**
Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley: I.- ... II.- El Consejo Estatal; III.- a IV.- ...	**Artículo 4.** Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley: I.- ... II.- **La Secretaría de Arte y Cultura;** III.- a IV.- ...

...	...
Artículo 7. Son obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura: I.- Aprobar la política cultural del Estado que le sea propuesta por el Consejo Estatal; II.- ... III.- Ordenar la constitución de órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de programas culturales a través del Consejo Estatal; IV.- ... V.- Emitir y revocar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que le sean solicitadas por el Consejo Estatal y a las que se refiere la presente Ley; VI.- a VII.- ...	**Artículo 7.** Son obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura: I.- Aprobar la política cultural del Estado que le sea propuesta por **la Secretaría**; II.- ... III.- Ordenar la constitución de órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de programas culturales a través **de la Secretaría**; IV.- ... V.- Emitir y revocar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que le sean solicitadas por **la Secretaría** y a las que se refiere la presente Ley; VI.- a VII.- ...
Artículo 8. Compete al Consejo Estatal: I.- a XX.- ...	**Artículo 8**. Compete **a la Secretaría**: I.- a XX.- ...
Artículo 9. ...	**Artículo 9.** ...

I.- a VI.- ... VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal, la expedición de Declaratorias de Patrimonio Cultural para la protección del patrimonio cultural de su Municipio, así como realizar las acciones que le correspondan en términos de las que se expidan al respecto; VIII.- a XII.- ...	I.- a VI.- ... VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través **de la Secretaría**, la expedición de Declaratorias de Patrimonio Cultural para la protección del patrimonio cultural de su Municipio, así como realizar las acciones que le correspondan en términos de las que se expidan al respecto; VIII.- a XII.- ...
Artículo 10. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para: I.- a IX.-	**Artículo 10. La Secretaría** y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para: I.- a IX.- ... ...
Artículo 12. El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Estatal, atendiendo al criterio de probidad moral e intelectual, así como a la labor desarrollada en beneficio de la preservación de la cultura, conferirá la calidad de Cronista, pudiendo la misma ser como Cronista del Estado,	**Artículo 12.** El Gobernador del Estado a propuesta **de la Secretaría**, atendiendo al criterio de probidad moral e intelectual, así como a la labor desarrollada en beneficio de la preservación de la cultura, conferirá la calidad de Cronista, pudiendo la misma ser como Cronista del Estado,

Regional o por alguna materia específica que justifique su atención especializada. La calidad de Cronista será honorífica. El Reglamento establecerá la duración del cargo. ... Los ciudadanos y organismos de la sociedad civil podrán someter a la consideración del Consejo Estatal y del Ayuntamiento, según sea el caso, los motivos justificados con el fin de que le sea concedida la calidad de Cronista a algún ciudadano destacado, debiendo resolver la autoridad lo conducente.	Regional o por alguna materia específica que justifique su atención especializada. La calidad de Cronista será honorífica. El Reglamento establecerá la duración del cargo. ... Los ciudadanos y organismos de la sociedad civil podrán someter a la consideración **de la Secretaría** y del Ayuntamiento, según sea el caso, los motivos justificados con el fin de que le sea concedida la calidad de Cronista a algún ciudadano destacado, debiendo resolver la autoridad lo conducente.
Artículo 23. El Consejo Estatal, en el ámbito estatal establecerá las especificaciones y criterios generales para la realización de inventarios y catálogos de los bienes constitutivos del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, mismos que deberán actualizarse constantemente.	**Artículo 23. La Secretaría**, en el ámbito estatal establecerá las especificaciones y criterios generales para la realización de inventarios y catálogos de los bienes constitutivos del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, mismos que deberán actualizarse constantemente.
Artículo 24. El Consejo Estatal, podrá solicitar a las autoridades municipales y estatales que corresponda, la suspensión provisional o definitiva de	**Artículo 24. La Secretaría**, podrá solicitar a las autoridades municipales y estatales que corresponda, la suspensión provisional o definitiva de

acciones y obras que contravengan normas o procedimientos legales y que pongan en peligro las cualidades de un bien constitutivo de patrimonio cultural conforme a la presente Ley. ... A petición de parte interesada, el Consejo Estatal prestará asesoría y realizará supervisiones de obras de restauración de los bienes tangibles afectos al patrimonio cultural.	acciones y obras que contravengan normas o procedimientos legales y que pongan en peligro las cualidades de un bien constitutivo de patrimonio cultural conforme a la presente Ley. ... A petición de parte interesada, **la Secretaría** prestará asesoría y realizará supervisiones de obras de restauración de los bienes tangibles afectos al patrimonio cultural.
Artículo 25. ... El Consejo Estatal deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación. La Declaración de Patrimonio Cultural que en cada caso emita el Gobernador del Estado, consignará tales consideraciones. ...	**Artículo 25.** ... **La Secretaría** deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación. La Declaración de Patrimonio Cultural que en cada caso emita el Gobernador del Estado, consignará tales consideraciones. ...

Artículo 26. Tratándose de bienes de propiedad privada, previamente a la emisión de la Declaratoria de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de esta Ley, El Consejo Estatal oirá a los particulares interesados, que deberán ser notificados y tendrán derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien, a fin de que sean estimadas en el procedimiento correspondiente.	**Artículo 26.** Tratándose de bienes de propiedad privada, previamente a la emisión de la Declaratoria de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de esta Ley, **la Secretaría** oirá a los particulares interesados, que deberán ser notificados y tendrán derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien, a fin de que sean estimadas en el procedimiento correspondiente.
Artículo 28. El Consejo Estatal coadyuvará con las demás autoridades locales y con las municipales, con el fin de informar con oportunidad y suficiencia, a las instancias federales competentes de la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que éstas procedan a realizar las acciones necesarias para su preservación.	**Artículo 28. La Secretaría** coadyuvará con las demás autoridades locales y con las municipales, con el fin de informar con oportunidad y suficiencia, a las instancias federales competentes de la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que éstas procedan a realizar las acciones necesarias para su preservación.
Artículo 31. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando	**Artículo 31. La Secretaría** y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando

la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones: I.- a XIII.-... ...	la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones: I.- a XIII.-... ...
Artículo 32. El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización.	**Artículo 32. La Secretaría** se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización.
Artículo 33. Es de interés público la protección, el fomento y el apoyo al valor cultural de las artesanías poblanas. El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal y demás	**Artículo 33.** Es de interés público la protección, el fomento y el apoyo al valor cultural de las artesanías poblanas. El Gobierno del Estado, a través **de la Secretaría** y demás

Dependencias y Entidades competentes y los Ayuntamientos, apoyarán la producción artesanal.	Dependencias y Entidades competentes y los Ayuntamientos, apoyarán la producción artesanal.
Artículo 34. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos: I.- a VIII.-... En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el presente artículo, El Consejo Estatal y, en su caso, los Ayuntamientos, se coordinarán con las instancias estatales y federales competentes.	**Artículo 34. La Secretaría** y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos: I.- a VIII.-... En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el presente artículo, **la Secretaría** y, en su caso, los Ayuntamientos, se coordinarán con las instancias estatales y federales competentes.
Artículo 35. El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal organizará por sí mismo o en coordinación con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, o con centros y organizaciones culturales, Festivales Culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura poblana, nacional e internacional. ...	**Artículo 35.** El Gobierno del Estado, a través **de la Secretaría** organizará por sí mismo o en coordinación con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, o con centros y organizaciones culturales, Festivales Culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura poblana, nacional e internacional. ...

Artículo 37. El Consejo Estatal organizará y realizará anualmente el Festival Internacional del Teatro y el Festival Internacional de Puebla, destinados, preponderantemente, a acercar a la población del Estado con las diversas manifestaciones culturales locales, nacionales e internacionales. ...	**Artículo 37. La Secretaría** organizará y realizará anualmente el Festival Internacional del Teatro y el Festival Internacional de Puebla, destinados, preponderantemente, a acercar a la población del Estado con las diversas manifestaciones culturales locales, nacionales e internacionales. ...
Artículo 39. ... Los Ayuntamientos determinarán la forma o estructura legal que tendrá su Casa de Cultura y podrán coordinarse con el Consejo Estatal para el establecimiento de la misma.	**Artículo 39.** ... Los Ayuntamientos determinarán la forma o estructura legal que tendrá su Casa de Cultura y podrán coordinarse con **la Secretaría** para el establecimiento de la misma.
Artículo 40. El Consejo Estatal podrá establecer y operar directamente Centros Regionales y Casas de Cultura en el Estado.	**Artículo 40. La Secretaría** podrá establecer y operar directamente Centros Regionales y Casas de Cultura en el Estado.
Artículo 44. El Consejo Estatal establecerá un sistema de registro de los acervos particulares existentes en el Estado, pudiendo coadyuvar con los propietarios de los mismos en acciones de conservación y difusión de los bienes que los integran.	**Artículo 44. La Secretaría** establecerá un sistema de registro de los acervos particulares existentes en el Estado, pudiendo coadyuvar con los propietarios de los mismos en acciones de conservación y difusión de los bienes que los integran.

Artículo 51. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen. En su organización, funcionamiento y prestación de servicios, habrán de tomarse en cuenta los principios, las técnicas y los objetivos que las instituyan como centros de información, estudio y difusión derivados de los lineamientos que al efecto emitan las instancias federales competentes y el propio Consejo Estatal.	**Artículo 51. La Secretaría** y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen. En su organización, funcionamiento y prestación de servicios, habrán de tomarse en cuenta los principios, las técnicas y los objetivos que las instituyan como centros de información, estudio y difusión derivados de los lineamientos que al efecto emitan las instancias federales competentes y **la propia Secretaría.**
Artículo 57. El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal y de la Secretaría de Educación Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria.	**Artículo 57.** El Gobierno del Estado, a través **de la Secretaría** y de la Secretaría de Educación Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria.

Artículo 59. Como reconocimiento a su actividad en la cultura y las artes, el Consejo Estatal, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, otorgará estímulos a los ciudadanos mexicanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado y del país y, en general, al progreso de las artes y la difusión de la cultura.	**Artículo 59.** Como reconocimiento a su actividad en la cultura y las artes, **la Secretaría**, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, otorgará estímulos a los ciudadanos mexicanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado y del país y, en general, al progreso de las artes y la difusión de la cultura.
Artículo 60. ... I.- a IV.- ... El Consejo Estatal, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, emitirá la convocatoria y que podrá considerar el otorgamiento de estímulos adicionales a los anteriormente mencionados.	**Artículo 60.** ... I.- a IV.- ... **La Secretaría**, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, emitirá la convocatoria y que podrá considerar el otorgamiento de estímulos adicionales a los anteriormente mencionados.
Artículo 63. El Consejo Estatal, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura y previa a la emisión de la convocatoria, conformará un Jurado	**Artículo 63. La Secretaría**, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura y previa a la emisión de la convocatoria, conformará un Jurado

con destacados especialistas en el campo respectivo por cada rama.	con destacados especialistas en el campo respectivo por cada rama.
Artículo 64. Con el propósito de contribuir al desarrollo, difusión y fomento de las actividades culturales, el Consejo Estatal será la autoridad encargada de vigilar la canalización y operatividad de los recursos y programas estatales, así como aquéllos que se deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de cultura, suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, los Ayuntamientos, y organismos públicos o privados.	**Artículo 64.** Con el propósito de contribuir al desarrollo, difusión y fomento de las actividades culturales, **la Secretaría** será la autoridad encargada de vigilar la canalización y operatividad de los recursos y programas estatales, así como aquéllos que se deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de cultura, suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, los Ayuntamientos, y organismos públicos o privados.
Artículo 69. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, valorarán el financiamiento de proyectos culturales proveniente de la participación privada, cuando existan indicios fundados o certeza de que los recursos destinados provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.	**Artículo 69. La Secretaría** y los Ayuntamientos, valorarán el financiamiento de proyectos culturales proveniente de la participación privada, cuando existan indicios fundados o certeza de que los recursos destinados provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.
Artículo 71. El Consejo Estatal promoverá la participación de la sociedad en la organización, desarrollo, construcción y	**Artículo 71. La Secretaría** promoverá la participación de la sociedad en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de actos culturales,

financiamiento de actos culturales, museos, bibliotecas, hemerotecas, teatros, foros, salas de exposiciones y otras unidades culturales.	museos, bibliotecas, hemerotecas, teatros, foros, salas de exposiciones y otras unidades culturales.
Artículo 72. Para el ejercicio de las atribuciones del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, contará con el organismo auxiliar denominado Fomento Cultural Poblano. Fomento Cultural Poblano contará con autonomía técnica y de gestión para apoyar económicamente el desarrollo de las actividades culturales y artísticas del Consejo Estatal. Sus recursos se constituirán con lo siguiente: I.- a V.- ... VI.- Los que conforme a las disposiciones legales aplicables perciba por los servicios que se presten, relacionados con las materias objeto del Consejo Estatal, hasta por los montos que para tal efecto se le hubieren autorizado; VII.- a X.- ...	**Artículo 72.** Para el ejercicio de las atribuciones **de la Secretaría**, contará con el organismo auxiliar denominado Fomento Cultural Poblano. Fomento Cultural Poblano contará con autonomía técnica y de gestión para apoyar económicamente el desarrollo de las actividades culturales y artísticas **de la Secretaría**. Sus recursos se constituirán con lo siguiente: I.- a V.- ... VI.- Los que conforme a las disposiciones legales aplicables perciba por los servicios que se presten, relacionados con las materias objeto **de la Secretaría**, hasta por los montos que para tal efecto se le hubieren autorizado; VII.- a X.- ...

…	…

Esta armonización no sólo implica una actualización terminológica, sino que fortalece la naturaleza de dicha Secretaría, al dotar de mayor coherencia operativa, eficacia institucional y congruencia jurídica al marco normativo, evitando que se genere incertidumbre legal respecto a su ámbito de atribuciones.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2 fracciones XIV y XV, 4 fracción II, 7 fracción I, III y V, el acápite del 8, 9 fracción VII, el acápite del 10, los párrafos primero y tercero del 12, 23, los párrafos primero y tercero del 24; el párrafo primero del 25, 26, 28, el párrafo primero del 31, 32, 33, los párrafos primero y último del 34, primer párrafo del 35, primer párrafo del 37, segundo párrafo del 39, 40, 44, 51, 57, 59, el párrafo segundo del 60, 63, 64, 69, 71, los párrafos primero y segundo del 72 así como la fracción VI del mismo; se **adiciona** la fracción XVI al 2; y se **deroga** la fracción VI del 2, todos de la Ley de Cultura del Estado de Puebla; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- a V.-...

VI.- Se deroga

VII.- a XIII.- ...

XIV.- Recuperación: conjunto de acciones tendientes a rescatar aquellos elementos de un bien constitutivo de patrimonio cultural, tangible e intangible, del estado;

XV.- Restauración: conjunto de intervenciones tendientes a reparar un bien constitutivo de patrimonio cultural tangible conforme a sus características históricas, constructivas y estéticas; y

XVI. Secretaría: Secretaría de Arte y Cultura.

Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I.- ...

II.- La Secretaría de Arte y Cultura;

III.- a IV.- ...

...

Artículo 7. Son obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura:

I.- Aprobar la política cultural del Estado que le sea propuesta por la Secretaría;

II.- ...

III.- Ordenar la constitución de órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de programas culturales a través de la Secretaría;

IV.- ...

V.- Emitir y revocar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que le sean solicitadas por la Secretaría y a las que se refiere la presente Ley;

VI.- a VII.- ...

Artículo 8. Compete a la Secretaría:

I.- a XX.- ...

Artículo 9. ...

I.- a VI.- ...

VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la expedición de Declaratorias de Patrimonio Cultural para la protección del patrimonio cultural de su Municipio, así como realizar

las acciones que le correspondan en términos de las que se expidan al respecto;

VIII.- a XII.- ...

Artículo 10. La Secretaría y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para:

I.- a IX.- ...

...

Artículo 12. El Gobernador del Estado a propuesta de la Secretaría, atendiendo al criterio de probidad moral e intelectual, así como a la labor desarrollada en beneficio de la preservación de la cultura, conferirá la calidad de Cronista, pudiendo la misma ser como Cronista del Estado, Regional o por alguna materia específica que justifique su atención especializada. La calidad de Cronista será honorífica. El Reglamento establecerá la duración del cargo.

...

Los ciudadanos y organismos de la sociedad civil podrán someter a la consideración de la Secretaría y del Ayuntamiento, según sea el caso, los motivos justificados con el fin de que le sea concedida la calidad de Cronista a algún ciudadano destacado, debiendo resolver la autoridad lo conducente.

Artículo 23. La Secretaría, en el ámbito estatal establecerá las especificaciones y criterios generales para la realización de inventarios y catálogos de los bienes constitutivos del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, mismos que deberán actualizarse constantemente.

Artículo 24. La Secretaría, podrá solicitar a las autoridades municipales y estatales que corresponda, la suspensión provisional o definitiva de acciones y obras que contravengan normas o procedimientos legales y que pongan en peligro las cualidades de un bien constitutivo de patrimonio cultural conforme a la presente Ley.

...

A petición de parte interesada, la Secretaría prestará asesoría y realizará supervisiones de obras de restauración de los bienes tangibles afectos al patrimonio cultural.

Artículo 25. ...

La Secretaría deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación. La Declaración de Patrimonio Cultural que en cada caso emita el Gobernador del Estado, consignará tales consideraciones.

...

Artículo 26. Tratándose de bienes de propiedad privada, previamente a la emisión de la Declaratoria de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de esta Ley, la Secretaría oirá a los particulares interesados, que deberán ser notificados y tendrán derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien, a fin de que sean estimadas en el procedimiento correspondiente.

Artículo 28. La Secretaría coadyuvará con las demás autoridades locales y con las municipales, con el fin de informar con oportunidad y suficiencia, a las instancias federales competentes de la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que éstas procedan a realizar las acciones necesarias para su preservación.

Artículo 31. La Secretaría y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

I.- a XIII.-...

...

Artículo 32. La Secretaría se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización.

Artículo 33. Es de interés público la protección, el fomento y el apoyo al valor cultural de las artesanías poblanas. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y demás Dependencias y Entidades competentes y los Ayuntamientos, apoyarán la producción artesanal.

Artículo 34. La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:

I.- a VIII.-...

En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el presente artículo, la Secretaría y, en su caso, los Ayuntamientos, se coordinarán con las instancias estatales y federales competentes.

Artículo 35. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría organizará por sí mismo o en coordinación con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, o con centros y organizaciones culturales, Festivales Culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura poblana, nacional e internacional.

...

Artículo 37. La Secretaría organizará y realizará anualmente el Festival Internacional del Teatro y el Festival Internacional de Puebla, destinados, preponderantemente, a acercar a la población del Estado con las diversas manifestaciones culturales locales, nacionales e internacionales.

...

Artículo 39. ...

Los Ayuntamientos determinarán la forma o estructura legal que tendrá su Casa de Cultura y podrán coordinarse con la Secretaría para el establecimiento de la misma.

Artículo 40. La Secretaría podrá establecer y operar directamente Centros Regionales y Casas de Cultura en el Estado.

Artículo 44. La Secretaría establecerá un sistema de registro de los acervos particulares existentes en el Estado, pudiendo coadyuvar con los propietarios de los mismos en acciones de conservación y difusión de los bienes que los integran.

Artículo 51. La Secretaría y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas

y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

En su organización, funcionamiento y prestación de servicios, habrán de tomarse en cuenta los principios, las técnicas y los objetivos que las instituyan como centros de información, estudio y difusión derivados de los lineamientos que al efecto emitan las instancias federales competentes y la propia Secretaría.

Artículo 57. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y de la Secretaría de Educación Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria.

Artículo 59. Como reconocimiento a su actividad en la cultura y las artes, la Secretaría, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, otorgará estímulos a los ciudadanos mexicanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado y del país y, en general, al progreso de las artes y la difusión de la cultura.

Artículo 60. ...

I.- a IV.- ...

La Secretaría, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, emitirá la convocatoria y que podrá considerar el otorgamiento de estímulos adicionales a los anteriormente mencionados.

Artículo 63. La Secretaría, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura y previa a la emisión de la convocatoria, conformará un Jurado con destacados especialistas en el campo respectivo por cada rama.

Artículo 64. Con el propósito de contribuir al desarrollo, difusión y fomento de las actividades culturales, la Secretaría será la autoridad encargada de vigilar la canalización y operatividad de los recursos y programas estatales, así como aquéllos que se deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de cultura, suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, los Ayuntamientos, y organismos públicos o privados.

Artículo 69. La Secretaría y los Ayuntamientos, valorarán el financiamiento de proyectos culturales proveniente de la participación privada, cuando existan indicios fundados o certeza de que los recursos destinados provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Artículo 71. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de actos culturales, museos, bibliotecas, hemerotecas, teatros, foros, salas de exposiciones y otras unidades culturales.

Artículo 72. Para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, contará con el organismo auxiliar denominado Fomento Cultural Poblano.

Fomento Cultural Poblano contará con autonomía técnica y de gestión para apoyar económicamente el desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la Secretaría. Sus recursos se constituirán con lo siguiente:

I.- a V.- ...

VI.- Los que conforme a las disposiciones legales aplicables perciba por los servicios que se presten, relacionados con las materias objeto de la Secretaría, hasta por los montos que para tal efecto se le hubieren autorizado;

VII.- a X.- ...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP.FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el artículo 35 en su fracción II, inciso d) de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que el uso del Automóvil tiene diversas ventajas para los usuarios como la comodidad, la libertad en la movilidad y rapidez para transportarse o viajar en cualquier horario y ruta, así como llevar varias personas en un mismo viaje, no obstante también encuentra desventajas como que contribuyen a la contaminación

ambiental, la congestión del tráfico, y el consiguiente aumento de las horas que las personas pasan en el tránsito disminuyendo las horas que pueden convivir con sus familias, entorpeciendo con ello la correcta movilidad, en condiciones de seguridad vial y asequible.

Las consecuencias negativas del uso del automóvil, son principalmente la contaminación del aire, por la emisión de gases de efecto invernadero que deterioran la calidad del aire, por el uso de combustibles fósiles como consecuencia de que durante décadas se ha privilegiado su uso, teniendo como efecto la construcción y ampliación de imponentes autopistas, puentes, así como el desarrollo de estacionamientos públicos y privados.

Lo expuesto hasta nuestros días ha dejado en segundo plano *el uso de transportes sustentables* como el de vehículos no motorizados, trayendo caos en la movilidad, congestión vehicular, contaminación auditiva, aumento de accidentes, dejando de lado las ventajas de los transportes no motorizados a nivel del mejoramiento de la salud de la población, efectos en el mejoramiento de la calidad del aire y la economía social.

Por lo expuesto como Legislador y en uso de mis facultades constitucionales sugiero implementar políticas para impulsar el desarrollo y uso de transportes sustentables, que impulsen el desarrollo y uso de transportes no motorizados que generen beneficios sociales sin afectar el desarrollo económico; ya que el incremento del parque vehicular ha tenido consecuencias graves como el crecimiento desordenado de ciudades, el uso ineficiente de recursos públicos en la construcción de

infraestructura automovilística, con consecuencias de congestionamiento por los prolongados periodos de desplazamiento, mediante atascos viales.

No sugiero desatender la infraestructura existente para la movilidad vehicular, por el contrario, propongo atender de forma paralela el desarrollo de la movilidad sustentable con el incremento y construcción de nuevos corredores para vehículos eléctricos y carriles exclusivos para transportes sustentables no motorizados, con una mejor planificación del espacio público, y el mejoramiento consecuente de la movilidad vehicular.

La propuesta de reforma resulta coherente con lo estipulado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo sexto que señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Podemos ver que ha sido un despropósito incentivar el desarrollo de la infraestructura vial, para privilegiar el uso del automóvil situación que ha generado consecuencias graves en materia ambiental, contraviniendo las mejores prácticas nacionales e internacionales que recomiendan disminuir el excesivo uso de vehículos motorizados e integrar aquellos más amigables con el medio ambiente.

Es menester para lograr lo anterior, facultar a las autoridades con atribuciones claras para reencausar el rediseño de las ciudades y lograr una mayor eficiencia en la movilidad, adaptando el entorno a las nuevas tecnologías mediante la construcción

de corredores para vehículos eléctricos y carriles exclusivos para transportes sustentables no motorizados donde los mismos puedan transitar, de forma segura ya que las personas que están utilizando estos medios de transporte se enfrentan a diversas carencias que las obligan a abandonar o disminuir su uso.

Mi propuesta resulta coherente también para coadyuvar con la reforma aprobada por esta Soberanía en materia de movilidad y dotar de lugares adecuados para la correcta circulación de bicicletas y monopatines eléctricos cuyo motor genere impulso a una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora, sin que los mismos tengan la necesidad de invadir carriles destinados para el tránsito vehicular, ordenado con ello la movilidad social.

La implementación de corredores para vehículos eléctricos y carriles exclusivos para transportes sustentables no motorizados ofrece múltiples beneficios en diversas áreas claves como los son el mejoramiento del medio ambiente con la reducción de emisiones y la disminución de la contaminación, ahorro económico y la consecuente eficiencia del transporte urbano reduciendo la congestión en tráfico, la optimización del espacio urbano.

Compañeras y compañeros Diputados, la reforma que propongo es una política pública que encuentra sustento en diversos ordenamientos legales de nuestra Entidad, como lo es el artículo 112 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, que establece que las políticas y programas de las autoridades ambientales deben estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en nuestro Estado, siendo una excelente opción la

implementación de corredores para vehículos eléctricos y carriles exclusivos para transportes sustentables no motorizados.

Con la finalidad de recuperar el espacio público para las personas, propongo que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, al formular el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, considere la construcción de corredores para vehículos eléctricos y carriles exclusivos para transportes sustentables no motorizados para el uso de vehículos no motorizados, sustentables y ecológicos, para apreciar mejor la reforma que propongo se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA LEGISLATIVA**
ARTÍCULO 35. La Secretaría, al formular el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá contener por lo menos, lo siguiente:	**ARTÍCULO 35. …**

I. …	**I. …**
II. El diagnóstico y las proyecciones a futuro de los siguientes aspectos:	**II. …**
a) a **c) …**	**a)** a **c) …**
d) El equipamiento urbano y los servicios públicos;	**d)** El equipamiento urbano y los servicios públicos**, incorporando e implementando corredores para la correcta circulación de bicicletas y monopatines eléctricos, con carriles exclusivos para ese tipo de transportes sustentables no motorizados;**
e) y **f) …**	**e)** y **f) …**
III. a XII. …	**III. a XII. …**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del

Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el artículo 35 en su fracción II, inciso d) de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla,** para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se **Reforma** el artículo 35 en su fracción II, inciso d) de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 35. …

I. …

II. …

a) a **c) …**

d) El equipamiento urbano y los servicios públicos**, incorporando e implementando corredores para la correcta circulación de bicicletas y monopatines eléctricos, con carriles exclusivos para ese tipo de transportes sustentables no motorizados;**

e) y **f) …**

III. a XII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 70 bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en materia de Reconocimiento al Mérito Turístico en el Estado de Puebla,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ha establecido los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como el marco global de acción para los Estados, reconociendo al turismo sostenible como un instrumento esencial para erradicar la pobreza, fomentar la igualdad de género, proteger el medio ambiente y promover el crecimiento económico inclusivo. En particular, los ODS 8, 11, 12 y 15 subrayan la necesidad de impulsar políticas turísticas responsables que generen empleo digno, protejan el patrimonio cultural y natural y promuevan comunidades sostenibles.[1]

Que el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo (OMT-ONU) y respaldado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que el turismo debe desarrollarse con respeto a los principios universales de ética, sustentabilidad, equidad y respeto a las culturas locales, promoviendo el intercambio entre los pueblos y la valorización de sus identidades.[2]

1. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ Consultado el 28 de octubre de 2025.
2. Disponible en: https://www.untourism.int/es/codigo-etico-mundial-para-el-turismo Consultado el 28 de octubre de 2025.

Que conforme a los principios de la Carta Mundial del Turismo Sostenible +20 (2015), los gobiernos tienen el deber de fomentar mecanismos de reconocimiento público a las buenas prácticas de turismo responsable y sostenible, incentivando la innovación, la inclusión social, la protección del patrimonio y el equilibrio ambiental.[3]

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, dispone que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, promoviendo la competitividad y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza. En ese sentido, el turismo es reconocido como actividad prioritaria para el desarrollo económico y social del país.

Que la Ley General de Turismo, en sus artículos 2, 4, 16, 18 establece los principios de sustentabilidad, inclusión, accesibilidad y participación social como ejes rectores de la actividad turística nacional, promoviendo la cooperación entre los sectores público, social y privado, y el reconocimiento a las prácticas que fortalezcan la calidad, innovación y sostenibilidad del turismo en México.

Que el Programa Sectorial de Turismo 2025–2030, reconoce la importancia de la innovación y el reconocimiento público de los agentes que contribuyen al desarrollo del turismo sostenible y la preservación del patrimonio cultural. Este enfoque impulsa la creación de mecanismos de visibilidad que motiven la mejora continua de los actores turísticos del país.[4]

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos 13 y 57 mandata a las autoridades estatales a promover el desarrollo integral, sustentable y equilibrado, así como a proteger y difundir el patrimonio histórico, artístico y cultural de la entidad, fomentando el bienestar social de sus habitantes.

3. Disponible en: https://www.biospheretourism.com/assets/arxius/d5de5e6d783e486e378ec62bbcd6f269.pdf Consultado el 28 de octubre de 2025.
4. Disponible en: https://sistemas.sectur.gob.mx/SECTUR/2025/DGTIC/09_25_znbl9w/PROSECTUR__2025_2030.pdf Consultado el 28 de octubre de 2025.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, presentado por el Gobernador del Estado Alejandro Armenta Mier, establece en su Eje 2 "Prosperidad y Estabilidad Económica" y Eje 4 "Desarrollo Urbano y Crecimiento Sostenible", la prioridad de impulsar un turismo inclusivo, cultural, comunitario y sostenible, que fortalezca las economías locales, descentralice el desarrollo y ponga en valor la diversidad cultural de los pueblos y comunidades de Puebla.[5]

Que la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en su artículo 1º y 2º, reconoce al turismo como una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural, y mandata a las autoridades estatales a fomentar su promoción y calidad con base en principios de sostenibilidad, inclusión, accesibilidad, equidad y corresponsabilidad.

Que el artículo 70 Bis vigente de dicha Ley dispone que el Congreso del Estado, a través de su Comisión de Turismo, concederá cada año un galardón a los prestadores de servicios que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística.

No obstante, su redacción presenta limitaciones en cuanto a criterios, sujetos reconocibles, mecanismos de selección y perspectiva contemporánea, por lo que resulta necesario modernizarlo y armonizarlo con los principios actuales de la legislación nacional e internacional en materia de turismo sostenible.

Si bien su intención es loable —reconocer la labor del sector—, su formulación carece de precisión técnica, amplitud conceptual y actualidad, por lo que resulta insuficiente frente al contexto contemporáneo del turismo sostenible y comunitario que hoy caracteriza al Estado.

Que la disposición vigente limita indebidamente los sujetos reconocibles al referirse únicamente a "prestadores de servicios", excluyendo a un amplio conjunto de actores que hoy participan activamente en la cadena de valor turístico del Estado, tales como comunidades rurales e indígenas, cooperativas, guías turísticos, instituciones educativas, asociaciones civiles, municipios, colectivos culturales y promotores locales, todos ellos esenciales en la promoción de la identidad poblana y en la generación de desarrollo regional. Los criterios de mérito previstos en la norma —"interés, creatividad, inversión, atención y promoción"— son conceptos jurídicamente indeterminados, carentes de

5. Disponible en: https://ped2024-2030.puebla.gob.mx/ Consultado el 28 de octubre de 2025.

definiciones normativas o metodológicas. Ello impide la aplicación objetiva y transparente del reconocimiento, al no existir indicadores verificables ni procedimientos claros de evaluación, lo cual limita la legitimidad del galardón y su congruencia con los principios de certeza jurídica y transparencia que deben regir los actos del Poder Legislativo.

Que el artículo 70 BIS vigente no establece mecanismos procedimentales ni principios rectores para la emisión de convocatorias, la difusión pública de resultados o la rendición de cuentas del proceso de selección. Esta ausencia procedimental puede generar discrecionalidad y percepciones de favoritismo o falta de imparcialidad, afectando la confianza ciudadana y el valor simbólico del reconocimiento. Que desde la perspectiva de técnica legislativa, el artículo 70 Bis carece de estructura completa de política pública o acto parlamentario regulado, al no delimitar su objeto, principios, sujetos, criterios ni naturaleza jurídica. Su redacción lo convierte en una disposición programática, difícil de ejecutar y sin mecanismos normativos de soporte, lo que limita su eficacia práctica y su seguimiento institucional.

Que el texto vigente no se encuentra armonizado con la Ley General de Turismo, la cual establece como principios rectores del desarrollo turístico la sustentabilidad, inclusión, accesibilidad universal y participación social, ni con los instrumentos internacionales suscritos por México en materia de turismo responsable y sostenible, como el Código Ético Mundial para el Turismo y la Agenda 2030 de la ONU. Por tanto, el artículo requiere actualización y alineación conceptual con estos principios para mantener coherencia normativa entre los distintos niveles de gobierno.

Que la redacción actual del articulo 70 BIS no refleja la transversalidad del turismo moderno, el cual ha dejado de ser una actividad exclusivamente económica para convertirse en un fenómeno social, cultural, ambiental y tecnológico, que implica innovación digital, sostenibilidad ambiental, accesibilidad universal y participación de las comunidades locales. La norma, en su formulación vigente, no incorpora estos enfoques contemporáneos y, por ende, resulta desfasada frente a la realidad del sector y a las metas de desarrollo del Estado. El turismo poblano es una de las principales fuentes de ingreso, identidad cultural y cohesión social de la entidad. Sin embargo, su éxito depende de múltiples actores —comunidades, guías, emprendedores, cooperativas, municipios, artesanos, académicos y empresarios— que contribuyen a la promoción y fortalecimiento del destino Puebla y que, por tanto, deben ser visibilizados por el Poder Legislativo como ejemplos de compromiso, innovación y responsabilidad social.

Que en la actualidad, las mejores prácticas turísticas no sólo se miden por la inversión o el número de visitantes, sino por su capacidad para generar desarrollo local,

proteger el medio ambiente, conservar el patrimonio cultural, promover la accesibilidad universal y fortalecer la identidad poblana. Por ello, el reconocimiento legislativo debe incorporar estos criterios modernos, fomentando un turismo que sea al mismo tiempo económicamente viable, socialmente incluyente y ambientalmente sostenible.

Que si bien la intención del precepto vigente es reconocer el papel del Congreso como representante del pueblo poblano y promotor de la identidad estatal, su redacción ambigua puede interpretarse como una atribución ejecutiva o administrativa, ajena a la naturaleza propia del Poder Legislativo. Ello genera incertidumbre competencial y contradice el principio de división de poderes, por lo que se considera necesario precisar expresamente el carácter honorífico y representativo del galardón, evitando confusión sobre su ejecución o financiamiento.

Que al actualizar el artículo 70 Bis se dota al Congreso de una herramienta representativa y simbólica renovada, que promueva los valores de innovación, sostenibilidad, inclusión, equidad territorial y orgullo poblano, fortaleciendo su vínculo con la ciudadanía y su papel como impulsor de políticas turísticas responsables.

En consecuencia, la Iniciativa que se propone tiene como justificación:

1. Actualización conceptual:

El turismo contemporáneo se define por su dimensión social, cultural, ambiental y tecnológica. El reconocimiento legislativo debe reflejar estos valores, no sólo la inversión o atención comercial.

2. Fortalecimiento institucional:

Se mantiene la naturaleza simbólica del Congreso, pero se dota de un proceso transparente y participativo, reforzando su legitimidad y el vínculo con la sociedad.

3. Inclusión y equidad:

La reforma incorpora la participación de mujeres, comunidades indígenas, pueblos originarios y sectores rurales, en coherencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5, 8, 11 y 12).

4. Alineación con políticas públicas:

El reconocimiento se convierte en un instrumento de visibilización del turismo sustentable, en concordancia con la Secretaría de Turismo del Estado y la política de promoción territorial del gobernador Alejandro Armenta.

5. Perspectiva territorial:

Permite reconocer rutas, ferias, festivales, pueblos, microempresas y colectivos turísticos, fomentando el equilibrio regional y la descentralización del turismo.

6. Seguridad jurídica:

Al declarar expresamente que el reconocimiento es honorífico, se elimina cualquier riesgo de interpretación como subsidio, obligación o beneficio patrimonial.

Que el Congreso del Estado, en su carácter de representante del pueblo y garante del interés público, tiene la atribución moral y política de reconocer los esfuerzos que desde la sociedad civil, el sector productivo y las comunidades contribuyen al desarrollo turístico de Puebla, mediante un acto honorífico y representativo, carente de efectos económicos, pero cargado de significado social.

Que el artículo vigente responde a un modelo de turismo tradicional, centrado en la inversión y atención comercial. Hoy, el turismo se concibe como actividad económica, cultural, social y ambiental, por lo que el reconocimiento debe valorar también la innovación, digitalización, inclusión y sostenibilidad. La iniciativa reafirma que el Congreso no administra ni ejecuta política turística, sino que ejerce su facultad representativa y de reconocimiento público, contribuyendo a la construcción de una cultura legislativa de estímulo social y moral, no de gasto. Al establecer una convocatoria pública, se otorga legitimidad y apertura al proceso, evitando percepciones de discrecionalidad o favoritismo. Esto consolida la confianza ciudadana en las decisiones del Congreso y visibiliza al Poder Legislativo como facilitador del diálogo sectorial.

Que el turismo poblano no se concentra únicamente en los grandes centros, sino en rutas, comunidades y municipios con vocaciones locales. Ampliar los sujetos reconocibles impulsa la equidad territorial y la cohesión social, objetivos clave del Plan Estatal de Desarrollo. La reforma da claridad normativa, al definir expresamente que el reconocimiento es honorífico y sin implicaciones económicas, evitando riesgos de interpretación sobre transferencias de recursos o subvenciones. El nuevo reconocimiento se convierte en un símbolo de orgullo local, que promueve la identidad turística y cultural de Puebla, sus comunidades, festivales, gastronomía y patrimonio.

Que la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 70 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con el fin de armonizarlo con los estándares nacionales e internacionales en materia de turismo sostenible, promover la inclusión, transparencia y pluralidad en el otorgamiento del reconocimiento, y dotar al Congreso de una herramienta simbólica que fortalezca su papel representativo ante la ciudadanía.

Que la reforma propuesta conserva el sentido honorífico del galardón, pero amplía su alcance al reconocer también a comunidades, municipios, organizaciones sociales,

instituciones educativas y personas físicas, estableciendo categorías y criterios claros de mérito que respondan a la realidad actual del sector y a la diversidad del territorio poblano.

Que se prevé un procedimiento transparente mediante convocatoria pública, asegurando la legitimidad y objetividad del proceso.

Que la reforma busca, además, fomentar la cultura del reconocimiento y la mejora continua, inspirando a los actores turísticos a innovar, respetar el medio ambiente, fortalecer la identidad cultural y promover un turismo incluyente, digital, sostenible y orgullosamente poblano.

Que el objeto de la iniciativa es actualizar, fortalecer y armonizar el artículo 70 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla para que el reconocimiento otorgado por el Congreso del Estado, a través de su Comisión de Turismo, sea un instrumento representativo, transparente, inclusivo y alineado a las tendencias contemporáneas del turismo sostenible y responsable.

En términos precisos, busca:

1. Consolidar el carácter honorífico del galardón, evitando confusiones sobre su naturaleza administrativa o presupuestal.
2. Ampliar los sujetos elegibles, reconociendo no sólo a prestadores de servicios, sino también a comunidades, municipios, organizaciones sociales, instituciones educativas y personas físicas que contribuyan al desarrollo turístico.
3. Establecer criterios claros y modernos de mérito, basados en la sostenibilidad, innovación, accesibilidad, inclusión y digitalización, acordes con los principios de la política turística nacional e internacional.
4. Fomentar la participación ciudadana y la transparencia, mediante una convocatoria pública anual.
5. Visibilizar el papel del Congreso del Estado como representante del pueblo, reconociendo el esfuerzo social y comunitario que impulsa el desarrollo turístico regional.

En suma, la iniciativa reformula el galardón como un símbolo institucional de reconocimiento social al mérito turístico poblano, con enfoque actual y coherente con los valores contemporáneos del turismo.

Por las razones expuestas, esta iniciativa de decreto no implica gasto público adicional, refuerza la función representativa del Congreso del Estado, armoniza el marco jurídico local con la legislación nacional y los instrumentos internacionales en materia de turismo sostenible, y promueve la transparencia, inclusión y participación ciudadana en la promoción de buenas prácticas turísticas.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 70 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para consolidar el Reconocimiento al Mérito Turístico del Estado de Puebla como un símbolo de identidad, orgullo, transparencia y sostenibilidad, reflejo del compromiso del Poder Legislativo con el desarrollo integral y la proyección turística del Estado.

Que se ejemplifica la **propuesta de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 70 bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en materia de Reconocimiento al Mérito Turístico en el Estado de Puebla,** en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO QUE SE VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 70 BIS. El Congreso del Estado, a través de su Comisión de Turismo, concederá cada año, un galardón a los prestadores de servicios que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística en el Estado.	**ARTÍCULO 70 BIS** El Congreso del Estado, a través de su Comisión de Turismo, **podrá otorgar anualmente el Reconocimiento al Mérito Turístico del Estado de Puebla, como distinción honorífica y representativa, destinada a reconocer a personas, comunidades, prestadores de servicios, instituciones, organizaciones o municipios que, con su labor, contribuyan al fortalecimiento, innovación, sostenibilidad, inclusión, accesibilidad, promoción o preservación del patrimonio turístico y cultural del Estado.** **El otorgamiento de este reconocimiento se regirá por los principios de equidad, transparencia, inclusión, pluralidad y participación ciudadana.** **La Comisión de Turismo emitirá cada año una convocatoria pública, en la que se establecerán las categorías y criterios de evaluación, considerando, entre otros aspectos:** **I. La innovación en productos o servicios turísticos;**

	II. El impulso a la inclusión, accesibilidad y participación de comunidades locales e indígenas o afromexicanas; **III. Las prácticas sustentables y responsables con el entorno natural y cultural;** **IV. La promoción, difusión o digitalización del turismo poblano;** **V. La calidad en la atención y la experiencia de los visitantes; y** **VI. La preservación, rescate y difusión o aprovechamiento sostenible del patrimonio material e inmaterial del Estado.** **El reconocimiento tendrá carácter honorífico y consistirá en la entrega de una presea, diploma o distintivo y la entrega se realizará en sesión solemne o acto público, con la finalidad de visibilizar las buenas prácticas, fomentar el orgullo poblano y promover el turismo responsable y sostenible.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 70 bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 70 BIS

El Congreso del Estado, a través de su Comisión de Turismo, podrá otorgar anualmente el Reconocimiento al Mérito Turístico del Estado de Puebla, como distinción honorífica y representativa, destinada a reconocer a personas, comunidades, prestadores de servicios, instituciones, organizaciones o municipios que, con su labor, contribuyan al fortalecimiento, innovación, sostenibilidad, inclusión, accesibilidad, promoción o preservación del patrimonio turístico y cultural del Estado.

El otorgamiento de este reconocimiento se regirá por los principios de equidad, transparencia, inclusión, pluralidad y participación ciudadana.

La Comisión de Turismo emitirá cada año una convocatoria pública, en la que se establecerán las categorías y criterios de evaluación, considerando, entre otros aspectos:

I. La innovación en productos o servicios turísticos;
II. El impulso a la inclusión, accesibilidad y participación de comunidades locales e indígenas o afromexicanas;
III. Las prácticas sustentables y responsables con el entorno natural y cultural;
IV. La promoción, difusión o digitalización del turismo poblano;
V. La calidad en la atención y la experiencia de los visitantes; y
VI. La preservación, rescate y difusión o aprovechamiento sostenible del patrimonio material e inmaterial del Estado.

El reconocimiento tendrá carácter honorífico y consistirá en la entrega de una presea, diploma o distintivo y la entrega se realizará en sesión solemne o acto público, con la finalidad de visibilizar las buenas prácticas, fomentar el orgullo poblano y promover el turismo responsable y sostenible.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Comisión de Turismo del Congreso del Estado emitirá, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la primera

convocatoria para la entrega del Reconocimiento al Mérito Turístico del Estado de Puebla correspondiente al ejercicio legislativo en curso.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Miguel Márquez Ríos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La protección civil es una función prioritaria del Estado mexicano y una responsabilidad compartida entre los tres órdenes de gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-I y en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[1] que otorgan a los ayuntamientos la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular los servicios de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

La Ley General de Protección Civil[2] y su Reglamento establecen que

[1] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf Consultado el 25 de octubre de 2025.

2 Ley General de Protección Civil. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC.pdf.

los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos constituyen instrumentos técnicos obligatorios para la planeación territorial, la prevención, mitigación y atención de emergencias derivadas de fenómenos naturales o antropogénicos, siendo la Secretaría de Gobernación, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la instancia encargada de promover la actualización y homologación de dichos instrumentos en todo el país.

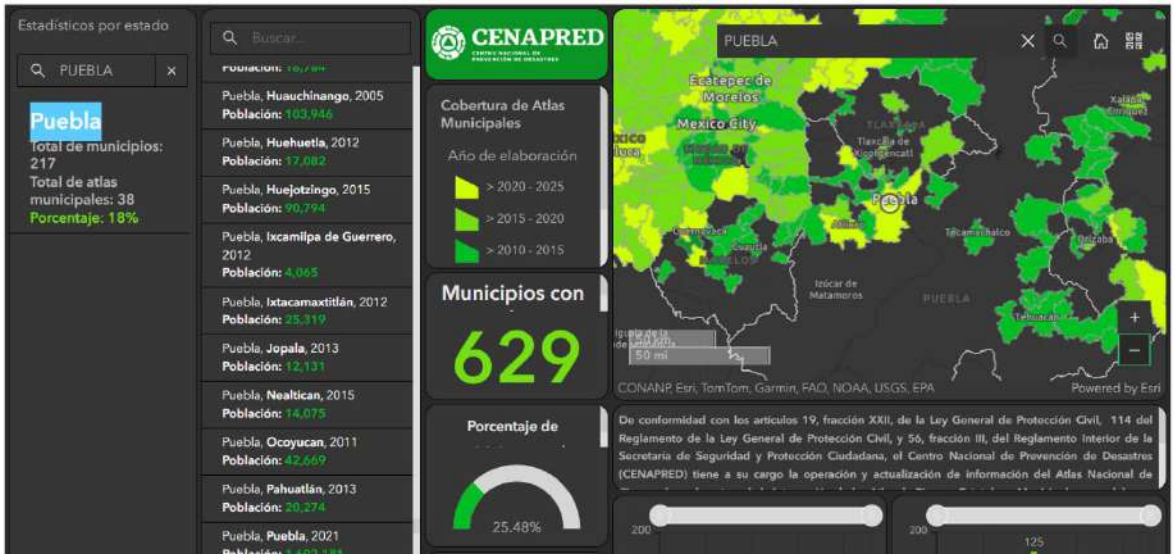

Por su parte, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla[3], dispone en su fracción VI del artículo 30, la obligación de la autoridad estatal de realizar y actualizar anualmente el Atlas de Riesgos del Estado. Por otra parte, en la fracción IX del artículo 63 atribuye a los municipios el deber de elaborar, formular, implementar y actualizar anualmente el Atlas Municipal de Riesgos, clasificando la información reservada y formulando los programas especiales correspondientes a los riesgos identificados en su territorio.

Consultado el 26 de octubre de 2025.

[3] *Ley del Sistema Estatal de Protección Civil*. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_del_Sistema_Estatal_de_Proteccion_Civil_T27_21122022.pdf. Consultado el 31 de octubre de 2025.

El Atlas de Riesgos, tanto en su vertiente estatal como municipal, constituye una herramienta técnica de planificación territorial con capacidad para identificar, analizar y representar espacialmente los múltiples peligros y vulnerabilidades a que está expuesta una población. Su finalidad primordial es ofrecer información confiable, actualizada y georreferenciada para orientar las acciones de prevención, mitigación y atención de emergencias, ya sean de origen natural (hidrometeorológico, geológico, biológico) o antropogénico (industrial, urbano).

Este instrumento forma parte del ciclo de la gestión integral de riesgos, el cual es un pilar esencial para anticipar, prevenir y atender de forma proactiva los efectos adversos derivados de fenómenos naturales o eventos provocados por la actividad humana. Un enfoque reactivo basado en la mera respuesta resulta insuficiente ante escenarios de creciente complejidad debidos al cambio climático, la expansión urbana desordenada o la degradación ambiental.

Tanto los Atlas Municipal como el Estatal deben mantenerse congruentes y complementarios entre sí, conforme a los lineamientos técnicos adoptados por la autoridad estatal competente, a fin de garantizar interoperabilidad, homogeneidad de criterios y eficacia en la gestión del riesgo municipal, regional y estatal. En este contexto, los municipios desempeñan un papel estratégico como primer nivel de atención y respuesta, al ser la instancia de gobierno más cercana a la ciudadanía y la responsable directa de implementar acciones preventivas, de mitigación y respuesta ante emergencias. Por ello, contar con diagnósticos técnicos actualizados y mecanismos institucionales robustos, a través del Sistema Municipal de Protección Civil, es una condición indispensable para reducir la vulnerabilidad, fortalecer la resiliencia y minimizar pérdidas humanas, económicas y ambientales.

El Estado de Puebla, por su diversidad geográfica y climática, enfrenta escenarios de riesgo recurrentes como inundaciones, deslaves, sismos, incendios forestales y la actividad volcánica del Popocatépetl, que demandan una planeación permanente, técnica y coordinada entre los tres órdenes de gobierno. Que de acuerdo al CENAPRED y al Instituto para la

Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM), de los 217 municipios del Estado de Puebla, únicamente 38 cuentan con un Atlas Municipal de Riesgos vigente, lo que representa un 17.5 % del total[4]. De ellos, apenas tres han sido actualizados durante las administraciones municipales recientes, mientras que el Atlas Estatal de Riesgos presenta un rezago de más de diez años, situación que limita su utilidad técnica y su valor para la prevención y mitigación de desastres.

IGAVIM

Entidad Federativa	Total de municipios y/o alcaldías en la entidad	Municipios y/o alcaldías con Atlas de Riesgo	% Variación
Guanajuato	46	46	100.00%
México	125	125	100.00%
Tamaulipas	43	40	93.02%
Ciudad de México	16	13	81.25%
Baja California Sur	5	4	80.00%
Colima	10	8	80.00%
Quintana Roo	11	8	72.73%
Nayarit	20	14	70.00%
Baja California	6	4	66.67%
Sinaloa	18	12	66.67%
Hidalgo	84	32	38.10%
Aguascalientes	11	4	36.36%
Morelos	36	13	36.11%
Tabasco	17	6	35.29%
Querétaro	18	5	27.78%
Michoacán de Ocampo	113	31	27.43%
Campeche	12	3	25.00%
Chiapas	124	24	19.35%
Veracruz de Ignacio de la Llave	212	41	19.34%
Puebla	217	38	17.51%
Tlaxcala	60	10	16.67%
Nuevo León	51	8	15.69%
Sonora	72	10	13.89%
Yucatán	106	14	13.21%
Coahuila de Zaragoza	38	5	13.16%
Chihuahua	67	8	11.94%
Jalisco	125	14	11.20%
Durango	39	4	10.26%
Zacatecas	58	4	6.90%
Oaxaca	570	39	6.84%
Guerrero	81	4	4.94%
San Luis Potosí	58	2	3.45%
Total	**2,469**	**593**	**24.02%**

El número de municipios que cuentan con un Atlas de Riesgo hasta el 1er semestre 2024, tan solo equivale al 24.02% del total que hay en el país.

Fuente: IGAVIM con datos del CENAPRED

Conforme a la Guía Básica para la Elaboración de Atlas Estatales y Municipales de Riesgos[5] emitida por la Secretaría de Gobernación y el CENAPRED, el Atlas de Riesgos debe integrar al menos los siguientes

[4] IGAVIM. Disponible en: https://igavim.org/Documentos%20Generados/Documentos%20Generales/2024%20AtlasRiegos-julio.pdf?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 24 de octubre de 2025.
[5] GUIA ANR. Disponible en: http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/material_apoyo.html. Consultada el 25 de octubre de 2025.

componentes técnicos:

a) Mapas de peligros o amenazas por fenómeno perturbador.
b) Mapas de susceptibilidad.
c) Inventario de bienes expuestos.
d) Inventario de vulnerabilidades.
e) Mapas de riesgo.
f) Escenarios de riesgo.

Estos elementos constituyen la base técnica-científica para la planeación territorial y la gestión integral del riesgo.

En ese sentido, es menester señalar que el artículo 46 de la citada ley estatal de protección civil, establece que cada Ayuntamiento debe integrar el Sistema Municipal de Protección Civil, identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población, y elaborar tanto el Programa Municipal de Protección Civil como el Atlas Municipal de Riesgos, siendo su incumplimiento causa de responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por su parte, fracción IX del artículo 53, establece que la coordinación del Sistema Municipal recae en el Ayuntamiento, el cual debe difundir el Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, garantizando que la ciudadanía tenga acceso a la información preventiva necesaria para fortalecer la cultura de la autoprotección.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla[6], en su fracción XLVIII del artículo 78, confiere a los ayuntamientos la atribución de establecer el Sistema Municipal de Protección Civil, lo que reafirma su papel protagónico en la prevención y atención de riesgos.

Cabe señalar que, el Compendio de Mapas de Peligros Naturales del Estado de Puebla[7], publicado por la Secretaría de Medio Ambiente,

---

[6] *Ley Orgánica Municipal*. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/9068_61a529dceb953dc76995c6d64fbb1a00.Consultado el 25 de octubre de 2025.

7 COMPENDIO DE MAPAS DE PELIGROS NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA. Disponible en: https://smadsot.puebla.gob.mx/images/riesgos/ACT%20Riesgos%202/COMPENDIO%20DE%20MAPAS%20DE%20PELIGROS%20NATURALES.pdf?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 25 de octubre de 2025.

Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en 2024, es un ejemplo reciente de esfuerzo técnico para mapear los distintos peligros en cada región del estado.

Sin embargo, las condiciones territoriales, urbanas y climáticas del estado son dinámicas, lo que significa que cambian constantemente debido al crecimiento poblacional, la expansión urbana, la deforestación, el cambio climático y las obras de infraestructura, factores que modifican los niveles de peligro, exposición y vulnerabilidad. Por ello, la actualización anual de los Atlas de Riesgos no solo es un mandato legal, sino una necesidad técnica y social para garantizar la protección efectiva de la población y el desarrollo seguro del territorio, por lo que su desactualización genera consecuencias graves, entre las que destacan propiciar la autorización de construcciones en zonas vulnerables, dificultar la respuesta ante emergencias, incrementar los costos de reconstrucción y comprometer la seguridad de la población, la infraestructura y la inversión pública, así como la privada.

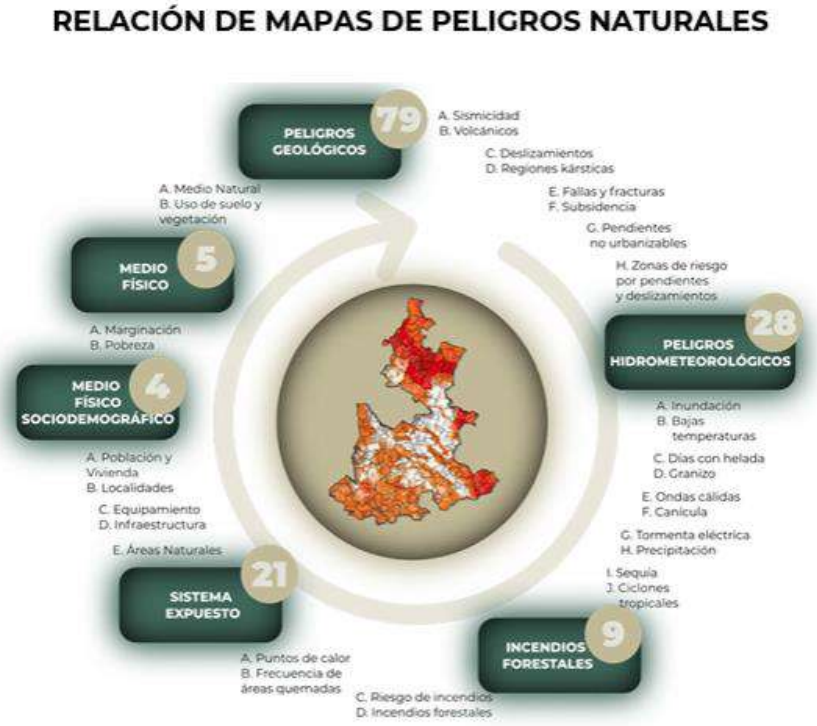

Imagen 1 Mapas de peligros naturales que inciden en el territorio del Estado de Puebla.

En un contexto donde el cambio climático ha incrementado la frecuencia e intensidad de los fenómenos naturales, contar con información actualizada y confiable sobre las condiciones de riesgo constituye una prioridad estratégica para la gestión municipal, permitiendo anticipar escenarios de vulnerabilidad, definir zonas de seguridad, y orientar políticas de mitigación y adaptación.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las facultades institucionales de los municipios en materia de protección civil, mediante el reforzamiento de la obligación de mantener en operación permanente el Sistema Municipal de Protección Civil. Con ello se garantiza la continuidad de las políticas públicas orientadas a la prevención, mitigación, auxilio y recuperación ante desastres, al tiempo que se promueve una gestión integral del riesgo que consolide la gobernanza territorial, mejore la capacidad de respuesta de los municipios y salvaguarde la vida, el patrimonio y la seguridad de la población.

Con el propósito de ofrecer una exposición más clara y comprensible de las modificaciones planteadas, se presenta a continuación los cuadros comparativos de ambas leyes que muestran, de forma estructurada y visual, el texto vigente junto con la redacción propuesta para su reforma:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
ARTÍCULO 46 Es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.	**ARTÍCULO 46** Es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, integrar **y mantener en operación permanente** el Sistema Municipal **de Protección Civil**, con el objeto de identificar, diagnosticar **y reducir** los riesgos a que está expuesta la población. **Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá elaborar, revisar y actualizar por lo menos una vez al año** el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de

En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal que corresponda, en los términos de ésta Ley. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo es causa de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.	Riesgos, **de acuerdo con los lineamientos técnicos que emita la Unidad Estatal de Protección Civil, garantizando su compatibilidad con el Atlas Estatal de Riesgos.** **Asimismo, deberá propiciar la prevención, fortalecer la cultura de protección civil, y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes.** **En caso de que el Ayuntamiento o el Sistema Municipal de Protección Civil se vean rebasados en su capacidad de respuesta ante una emergencia o desastre, deberán solicitar de manera inmediata el apoyo de la instancia estatal competente, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.** **El Atlas Municipal de Riesgos deberá ser difundido a la población a través del portal de internet institucional del Ayuntamiento, en términos de la legislación de transparencia y acceso a la información pública, preservando la confidencialidad de los datos técnicos que sean clasificados como reservados por motivos de seguridad.** **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo generará responsabilidad administrativa para las y los servidores públicos municipales, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos legales correspondientes.**
ARTÍCULO 53 La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes:	**ARTÍCULO 53** …

I a la VIII. … IX. ~~Difundir el Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Municipal;~~ X. a la XIV. …	I a la VIII. … **IX. Elaborar, revisar, actualizar permanentemente y difundir el Atlas Municipal de Riesgos, a través de la Unidad Municipal, garantizando su interoperabilidad con el Atlas Estatal de Riesgos.** X. a la XIV. …

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos: I. a la XLVII. … XLVIII. Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil; XLIX. a la LXXII. …	**ARTÍCULO 78** … I. a la XLVII. … XLVIII. **Establecer y mantener en operación permanente el Sistema Municipal de Protección Civil, garantizando la ejecución eficaz de políticas públicas en materia de protección civil, en especial, aquellas orientadas a la prevención, mitigación, auxilio y recuperación ante riesgos y desastres.** XLIX. a la LXXII. …

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 46, la fracción IX del artículo 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; y la fracción XLVIII del artículo 78 de la Ley orgánica Municipal, para quedar como a continuación se indica:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46

Es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, integrar y mantener en operación permanente el Sistema Municipal de Protección Civil, con el objeto de identificar, diagnosticar y reducir los riesgos a que está expuesta la población. Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá elaborar, revisar y actualizar por lo menos una vez al año el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos, de acuerdo con los lineamientos técnicos que emita la Unidad Estatal de Protección Civil, garantizando su compatibilidad con el Atlas Estatal de Riesgos.

Asimismo, deberá propiciar la prevención, fortalecer la cultura de protección civil, y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes.

En caso de que el Ayuntamiento o el Sistema Municipal de Protección Civil se vean rebasados en su capacidad de respuesta ante una emergencia o desastre, deberán solicitar de manera inmediata el apoyo de la instancia estatal competente, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Atlas Municipal de Riesgos deberá ser difundido a la población a través del portal de internet institucional del Ayuntamiento, en términos de la legislación de transparencia y acceso a la información pública, preservando la confidencialidad de los datos técnicos que sean clasificados como reservados por motivos de seguridad.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo generará responsabilidad administrativa para las y los servidores públicos municipales, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 53

…

I a la VIII. …

IX. Elaborar, revisar, actualizar permanentemente y difundir el Atlas Municipal de Riesgos, a través de la Unidad Municipal, garantizando su interoperabilidad con el Atlas Estatal de Riesgos.

X. a la XIV. …

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 78

…

I. a la XLVII. …

XLVIII. Establecer y mantener en operación permanente el Sistema Municipal de Protección Civil, garantizando la ejecución eficaz de políticas públicas en materia de protección civil, en especial, aquellas orientadas a la prevención, mitigación, auxilio y recuperación ante riesgos y desastres.

XLIX. a la LXXII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
04 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DISTRITO LOCAL DOS

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Miguel Márquez Ríos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 17 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El bienestar animal constituye actualmente un eje transversal en las políticas públicas contemporáneas, al ser un tema de naturaleza multidimensional que abarca aspectos científicos, culturales, económicos, sociales, éticos, religiosos y políticos. Este término se entiende como el estado en que se encuentra un animal en relación con su entorno, su salud y su equilibrio físico y mental, buscando la satisfacción de sus necesidades básicas y el respeto a su naturaleza como ser sintiente.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, por sus siglas en inglés WOAH - World Organization for Animal Health), reconocida oficialmente por la mayoría de los países del mundo, incluido México; define el bienestar animal como: "el estado físico y mental de un animal en relación

con las condiciones en las que vive y muere." [1]

Esta definición constituye la base del marco conceptual y normativo internacional que orienta las acciones gubernamentales en la materia. En este sentido, el **Estado mexicano tiene la responsabilidad** indeclinable de garantizar **la protección, cuidado y trato digno de los animales**, a través de la legislación, la educación y la implementación de políticas públicas efectivas.

A nivel global, el reconocimiento del bienestar animal como un principio ético y jurídico ha tenido un avance histórico notable. En 1978, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclamaron **la Declaración Universal de los Derechos del Animal**[2], la cual marcó un precedente fundamental al reconocer que todos los animales poseen derechos y que el ser humano tiene el deber moral y legal de protegerlos.

A partir de entonces, diversos organismos internacionales, como la OMSA, han impulsado normas, lineamientos y programas de cooperación para mejorar la sanidad y el bienestar animal en todo el mundo, fomentando la adopción de marcos normativos congruentes con los estándares internacionales.

México ha tenido un papel protagónico en la incorporación del principio de bienestar animal en su ordenamiento jurídico. El avance más relevante ocurrió en diciembre de 2024, cuando se reformaron los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3], reconociendo expresamente la protección y el trato digno hacia los animales, en ese sentido, estas reformas establecen que:

1 World Organization for Animal Health. Disponible en: https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/. Consultado el 18 de octubre de 2025.
2 Declaración Universal de los Derechos del Animal. Disponible en: https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028. Consultado el 18 de octubre de 2025.
3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 18 de octubre del 2025 en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Párrafo décimo tercero del Artículo 3:
"… *Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de…* ***la protección de los animales****…"*

Párrafo séptimo del Artículo 4:
"… *Queda* ***prohibido el maltrato a los animales.*** *El Estado mexicano* ***debe garantizar*** *la* ***protección****, el* ***trato adecuado****, la* ***conservación*** *y el* ***cuidado de los animales****, en los términos que señalen las leyes respectivas."*

Fracción XXIX-G del Artículo 73.
"*Para* ***expedir leyes*** *que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias,* ***en materia de*** *protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de* ***protección y bienestar de los animales****;."*

Estas disposiciones consolidan a los animales como sujetos de tutela jurídica, reflejando un cambio de paradigma que reconoce su condición de seres sintientes. Nuestra entidad federativa ha legislado para armonizar su marco jurídico con el reconocimiento nacional e internacional del bienestar animal, creando la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla establece en su Artículo 1° que:

> *"Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos."*[4]

Este cuerpo normativo constituye el instrumento rector en la materia, orientado a garantizar que la relación entre los seres humanos y los animales se base en el respeto, la empatía y la responsabilidad compartida.

Derivado de los recientes desastres naturales registrados en distintas entidades del país, entre ellas Veracruz, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí y particularmente en Puebla, han evidenciado la vulnerabilidad de los animales ante fenómenos como inundaciones, deslaves y explosiones

[4] Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/112-ley-de-bienestar-animal-del-estado-de-puebla. Consultado el 18 de octubre del 2025.

accidentales, entre otros desastres.

Estos acontecimientos no sólo han afectado a las personas y sus bienes materiales, sino también a miles de animales domésticos, silvestres y de producción. Durante las lluvias e inundaciones recientes, se reportaron las siguientes cifras:

- En Puebla, se reportaron 236 cabezas de ganado y 13 mil truchas perdidas.
- En Hidalgo, 300 cabezas de ganado y 15 mil aves murieron.
- En Veracruz, se perdieron 3 mil cabezas de ganado y más de 400 cerdos.
- En San Luis Potosí, más de 2 mil animales fueron afectados.
- En Querétaro, los daños impactaron a más de 3 mil productores de bovinos y porcinos.

Ante esta situación, organizaciones internacionales como Humane World for Animals desplegaron equipos veterinarios y de rescate para atender animales afectados, subrayando que el cuidado animal en emergencias no solo es un acto de compasión, sino también una medida

esencial de salud pública y seguridad comunitaria.

Por su parte, en Puebla, el Instituto de Bienestar Animal (IBA) atendió, hasta el 15 de octubre de 2025, a más de 550 seres sintientes, de los cuales 84 permanecen en resguardo temporal, principalmente en los municipios de Huauchinango y Xicotepec. El pasado 23 de octubre, la Secretaria de Bienestar Animal informó que se atendieron a 380 perros, 127 gatos y más seres sintientes que sufrieron daños por las lluvias en Huauchinango y Xicotepec en Puebla[5].

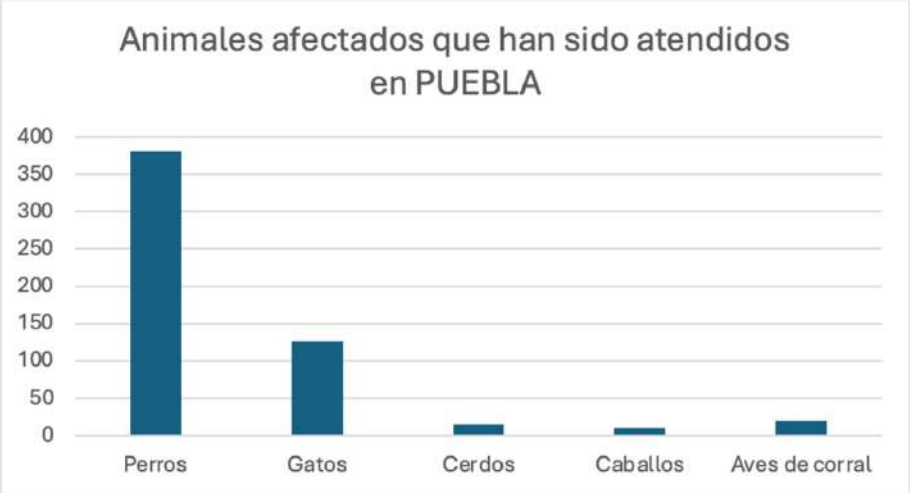

Por ello, con esta propuesta para reformar la fracción VII del artículo 17, se busca proteger la vida y el bienestar de los animales **ante situaciones de riesgo o emergencia, asegurando que no sean abandonados y que reciban condiciones adecuadas de resguardo y evacuación**, en cumplimiento del principio de responsabilidad y empatía hacia los seres sintientes.

Más allá de los desastres naturales, los animales enfrentan una vulnerabilidad constante derivada de la violencia, **el abandono y la negligencia humana**. La evidencia demuestra que el maltrato animal está vinculado con otras formas de violencia social.

[5] Animales atendidos en desastre. Disponible en: https://www.nmas.com.mx/nmas-local/programas/las-noticias-puebla/videos/iba-ayuda-552-animales-afectados-lluvias-puebla/ Consultado el 24 de octubre de 2025.

La Asociación Psiquiátrica Americana ha documentado que quienes cometen actos de crueldad contra animales presentan una alta probabilidad de ejercer violencia contra personas, siendo este comportamiento un indicador clínico de desórdenes de conducta.

En Puebla, los registros del Instituto de Bienestar Animal y la Fiscalía General del Estado muestran un incremento sostenido en las denuncias por crueldad animal:[6]

Año	Denuncias formales	Observaciones
2021	40	Inicio de registro sistemático
2022	32	Casos dispersos en municipios
2023	46 (130 casos documentados)	Incremento notable
2024	Promedio de una denuncia cada 9 días	
2025 (enero-junio)	+1,800 reportes / 298 denuncias en la capital	Cifra récord

Frente a esta gran problemática, resulta necesario fortalecer las atribuciones institucionales de prevención y control. Actualmente, las autoridades carecen de un registro actualizado y confiable de personas con antecedentes de maltrato o crueldad hacia animales, lo que limita la capacidad de respuesta y seguimiento.

Por ello, se propone la creación de un Padrón Estatal de Personas Agresoras de Animales, a cargo del Instituto de Bienestar Animal, con el objetivo de:

- ✓ Concentrar y sistematizar los datos de personas sancionadas por maltrato o crueldad animal.

6 Mediatic, Puebla y sus noticias. Maltrato animal constante en Puebla, en medio de campañas para frenarla. Disponible en: https://mediatik.com.mx/maltrato-animal-constante-en-puebla-en-medio-de-campanas-para-frenarla/#:~:text=Las%20cifras%20muestran%20una%20tendencia,abandono%2C%20hacinamiento%20o%20violencia%20directa.&text=En%20Puebla%2C%20el%20maltrato%20animal,la%20capacidad%20de%20atenci%C3%B3n%20inmediata. Consultado el 25 de octubre del 2025.

- ✓ Facilitar la identificación y seguimiento de reincidencias.
- ✓ Prevenir riesgos asociados a la violencia social.
- ✓ Fortalecer la coordinación interinstitucional entre el Instituto de Bienestar Animal, la Fiscalía y los municipios.

Con el fin de brindar una comprensión más clara de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación un cuadro comparativo que expone, de manera ordenada y visual, el texto actualmente vigente y la redacción que se plantea reformar y adicionar:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
ARTÍCULO 7 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley: I. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y II. La Secretaría de Seguridad Pública; III. La Secretaría de Salud; IV. La Secretaría de Educación; V. Los Ayuntamientos, y VI. El Instituto de Bienestar Animal	**ARTÍCULO 7** **…** I a la III. … IV. La Secretaría de Educación **Pública;** V y VI. …
ARTÍCULO 16 Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes: **I a II. …** III. La creación y administración de los padrones siguientes: a) a la h) ….	**ARTÍCULO 16** … **I a II. …** III. La creación, administración **y actualización permanente** de los padrones siguientes: a) a la h) …. **i) Padrón Estatal de personas agresoras de animales**
DE LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL **ARTÍCULO 17** Cualquier persona que sea	**DE LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL** **ARTÍCULO 17**

propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá: I. a la IV. … VII. ~~En lo posible, proveer en~~ caso fortuito o de fuerza mayor, ~~las condiciones necesarias de protección;~~ VIII. a la XI. …	**…** I. a la IV. … **VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y atender situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, desastre natural o emergencia, garantizando la protección y evacuación segura de los animales bajo su cuidado, evitando su abandono;** VIII. a la XI. …
ARTÍCULO 18 Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes: I a la XXII**. …** **SIN CORRELATIVO**	**ARTÍCULO 18** Para los efectos de la presente Ley, **constituyen** infracciones **las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones en materia de bienestar animal**. **Dichas conductas serán sancionadas conforme a lo previsto en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Entre las infracciones se considerarán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:** I a la XXII**. …** **Las personas que sean sancionadas por la comisión de las infracciones previstas en el presente artículo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, deberán ser inscritas en el Padrón Estatal de Personas Agresoras de Animales, a cargo de la autoridad competente.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción IV del artículo 7, la fracción III del

artículo 16, la fracción VII del artículo 17 y el párrafo primero del artículo 18 y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 7

…

I a la III. …

IV. La Secretaría de Educación **Pública;**

V y VI. …

ARTÍCULO 16

…

I a II. …

III. La creación, administración **y actualización permanente** de los padrones siguientes:

a) a la h) ….

i) Padrón Estatal de personas agresoras de animales

ARTÍCULO 17

…

I. a la IV. …

VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y atender situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, desastre natural o emergencia, garantizando la protección y evacuación segura de los animales bajo su cuidado, evitando su abandono;

VIII. a la XI. …

ARTÍCULO 18

Para los efectos de la presente Ley, **constituyen** infracciones **las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones en materia de bienestar animal**. **Dichas conductas serán sancionadas conforme a lo previsto en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Entre las infracciones se considerarán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:**

I a la XXII**. …**

Las personas que sean sancionadas por la comisión de las infracciones previstas en el presente artículo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, deberán ser inscritas en el Padrón Estatal de Personas Agresoras de Animales, a cargo de la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
04 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____
DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DISTRITO LOCAL DOS

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Kathya Sánchez Rodríguez*** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores[1], tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Además de que su contenido no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en la Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

La Convención en cita, contempla como principios generales aplicables a la misma, la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el buen trato y la atención preferencial; el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor; así como la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la

[1] OEA. 2015. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Persona Mayores. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp

integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Asimismo, se establece que, los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la Convención señalada, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin, adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma; además de no considerarse discriminatorias, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.

En suma, se reconoce como derecho de la persona mayor, la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección, debiendo los Estados Parte adoptar las medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Que, la Ley de los derechos de las personas adultas mayores reconoce como tales a aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. Esta Ley tiene como objeto garantizar los derechos a las personas adultas mayores, entre ellos su ***derecho a la integridad, dignidad y preferencia*** que incluye una vida con calidad, por lo que es obligación de las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho; y el derecho al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran. Igualmente ***derechos como de la certeza jurídica***, que implica recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; el ***derecho de acceso a los servicios,*** que contempla que los servicios y establecimientos de uso público deban implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado; y **el *derecho* a la información, plural, oportuna y accesible,** la cual será garantizada por el Estado.

En suma, señala como parte de los objetivos de la Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores los siguientes, llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos.

El derecho a recibir información clara, oportuna y comprensible constituye un pilar fundamental para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas adultas mayores. La información no solo debe estar disponible, sino ser accesible en formas que permitan su comprensión efectiva, fortaleciendo así la autonomía, la toma de decisiones informadas y la participación activa en la vida comunitaria.

Este grupo poblacional enfrenta con frecuencia situaciones de discriminación estructural que limitan su acceso a servicios, programas y derechos. A ello se suman condiciones que pueden agravar dicha exclusión, como la discapacidad, el analfabetismo, el deterioro cognitivo, o el hecho de hablar una lengua indígena distinta al español. Estas circunstancias configuran formas de discriminación múltiple que profundizan las brechas de desigualdad y alejan aún más a las personas adultas mayores del ejercicio pleno de sus derechos.

Por ello, la información dirigida a personas adultas mayores debe ser adecuada a sus condiciones particulares, considerando su contexto lingüístico, cultural, físico y cognitivo. Esto implica el uso de formatos accesibles, lenguaje sencillo, traducciones a lenguas maternas, apoyos visuales, materiales orales, entre otros, cuando sea necesario. La accesibilidad no es un complemento, sino una condición indispensable para la justicia social.

Garantizar que la información llegue de manera adecuada a quienes la reciben no solo previene la exclusión, sino que dignifica. Reconoce a las personas adultas mayores como titulares de derechos, capaces de decidir, participar y exigir. Es, en suma, una vía para fortalecer su autonomía, proteger su dignidad y asegurar que el Estado cumpla con su deber de inclusión.

Que para efectos ilustrativos de la presente reforma, se señala el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
ARTÍCULO 4. La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:	**ARTÍCULO 4. …**
I. a XVIII. …	**I. a XVIII. …**
XIX.- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley; y	**XIX.-** Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley;
	XX.- Recibir información clara, oportuna y comprensible sobre sus derechos, trámites, y programas sociales de los que pueden ser beneficiarios. Dicha información, en su caso, deberá proporcionarse con formatos accesibles para personas con discapacidad, y traducidas a lenguas maternas.
XX.- Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.	**XXI**. Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones XIX y XX, y se **ADICIONA** la fracción XXI al artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. …

I. a XVIII. …

XIX.- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley;

XX.- Recibir información clara, oportuna y comprensible sobre sus derechos, trámites, y programas sociales de los que pueden ser beneficiarios. Dicha información, en su caso, deberá proporcionarse con formatos accesibles para personas con discapacidad, y traducidas a lenguas maternas.

XXI. Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45,79, 91, 105, 150, 191 Y 230, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 98 TER, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.,** por lo que se describen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y ahora también, de manera explícita, en los pueblos y comunidades afromexicanas. Este reconocimiento se concretó el 9 de agosto de 2019, con la adición del Apartado C al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto de justicia histórica que obliga a todos los órdenes de gobierno a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

El Estado de Puebla es una de las entidades con mayor presencia de población afrodescendiente en el país, ocupando el séptimo lugar nacional en población que se autoidentifica como afromexicana o afrodescendiente.

- Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Puebla residen aproximadamente **113,945 afrodescendientes** (aunque otras fuentes basadas en el mismo censo reportan un total de **12,890** poblanos y poblanas que se consideran pertenecientes a la comunidad afromexicana, negra o afrodescendiente, específicamente en el Municipio de Puebla).
- La **capital poblana** concentra la mayoría de esta población, seguida de los municipios de **Tehuacán** y **Amozoc**.
- Otras comunidades con presencia afrodescendiente se encuentran en municipios como **Ahuacatlán, Chinantla, Huehuetlán el Grande, Huitzilan de Serdán, Atoyatempan y San Jerónimo Xayacatlán**.
- La Ciudad de Puebla se ha posicionado como la **tercera ciudad a nivel nacional** con mayor población que se autoidentifica como indígena o afromexicana.

A pesar de su importante presencia, la población afromexicana en Puebla sigue enfrentando desafíos significativos como la discriminación racial, la precarización económica y el rezago educativo. La falta de un marco normativo municipal explícito ha contribuido a que los Ayuntamientos a menudo ignoren o desconozcan a su población afrodescendiente.

Dicho lo cual, se describe la siguiente Exposición de Motivos:

1. A fin de dar cumplimiento a los principios de Armonización, Visibilidad y Principio Pro Persona, la presente iniciativa es indispensable para armonizar la legislación estatal con el mandato constitucional federal. La Ley Orgánica Municipal, como norma rectora del ámbito local, debe reflejar y garantizar el reconocimiento de la identidad Afromexicana para asegurar la inclusión jurídica y operativa de esta comunidad. Esta adecuación se realiza bajo el principio pro persona, que obliga a las autoridades a garantizar la mayor protección de sus derechos.

2. Retomando la importancia de la Autoridad Municipal, se debe tener presente que el municipio es la base de la división territorial y la célula política primaria del Estado, siendo la autoridad más próxima a la población. Por lo tanto, recae en la Autoridad Municipal la responsabilidad directa e ineludible de:

Planificación Inclusiva: Asegurar que los Planes Municipales de Desarrollo incluyan, de manera obligatoria, programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades afromexicanas

Garantía Lingüística y Cultural: Proveer los servicios de un traductor de lenguas indígenas o afromexicanas en actos públicos donde haya esta población , reconociendo su diversidad cultural y lingüística.

Atención Especializada: Crear un órgano institucional y especializado dentro del Ayuntamiento (Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos), para combatir la invisibilidad y la discriminación que han enfrentado históricamente.

3. La exclusión histórica ha generado una discriminación estructural. Al reformar la Ley Orgánica Municipal, se dota a los Ayuntamientos de las herramientas legales y presupuestales para superar esta desigualdad y fomentar el desarrollo pleno, garantizando que el reconocimiento constitucional se traduzca en políticas públicas concretas que abatan el rezago social y la precarización económica que afectan a esta población.

Por lo anteriormente expuesto, se ponen a su consideración los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Que, el reconocimiento de la población afromexicana obliga a que la normatividad municipal respete sus usos y costumbres, garantizando que los Bandos de Policía y Gobierno no contravengan sus derechos y tradiciones. Esto es vital para un estado con alta diversidad demográfica y complejidad étnica como Puebla.

II. Que, la modificación al Artículo 105 enfatiza que la responsabilidad de los Ayuntamientos se extiende a determinar personas encargadas de la instrumentación, control, seguimiento, y evaluación de programas con enfoques específicos de atención a pueblos indígenas y afromexicanos. Esto asegura la medición de resultados y la rendición de cuentas en la aplicación de políticas públicas.

III. Que, la reforma al Artículo 150 no es meramente declarativa, sino obligatoria. Al incluir a las comunidades indígenas y afromexicanas en la lista mínima de provisión de gasto municipal, se asegura la asignación de recursos para la conservación y promoción de su identidad y cultura.

IV. Que, la inclusión de la población afromexicana en el Consejo de Participación Ciudadana y en los programas que impulsan las Juntas Auxiliares es esencial para garantizar que las soluciones a sus problemáticas (rezago educativo, precarización, discriminación) se diseñen de manera consultiva y participativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45,79, 91, 105, 150, 191 Y 230, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 98 TER, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

A fin de dar mayor ilustración, se anexa la tabla siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 45 Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**ARTÍCULO 45** Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de ~~las~~ **los pueblos,** comunidades indígenas **y afromexicanas**, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTÍCULO 79	**ARTÍCULO 79**

Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano. En aquellos municipios con población mayoritariamente indígena la normatividad observará los usos y costumbres en la medida de lo posible, sin que contravengan los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.	Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano. En aquellos municipios con población mayoritariamente indígena **o afromexicana** la normatividad observará los usos y costumbres en la medida de lo posible, sin que contravengan los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.
ARTÍCULO 91 Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: I.. a LXII. LXIII. Procurar contar con los servicios de un traductor de lenguas indígenas propias de la región que se trate, en todo acto público que realice el Ayuntamiento en los municipios en donde exista población indígena; LXIV… a LXV…	**ARTÍCULO 91** Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: I.. a LXII. LXIII. Procurar contar con los servicios de un traductor de lenguas indígenas **o afromexicanas** propias de la región que se trate, en todo acto público que realice el Ayuntamiento en los municipios en donde exista población indígena **o afromexicana**; LXIV… a LXV…
ARTÍCULO 96 Las comisiones permanentes serán las siguientes: I… a VIII… IX. Sin correlativo X. Las demás que sean necesarias de	**ARTÍCULO 96** Las comisiones permanentes serán las siguientes: I… a VIII… IX. **Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos; y** X. Las demás que sean necesarias de
ARTÍCULO 98 Ter **Sin correlativo**	**ARTÍCULO 98 Ter** **La Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, creará unidades, órganos, comisiones o instancias para atender los asuntos de la materia, los titulares de ellas, respetará en su actuación las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas.**
ARTÍCULO 105 El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven deberán contener lo siguiente: I… a VI…	**ARTÍCULO 105** El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven deberán contener lo siguiente: I… a VI…

VII. Determinar a las personas responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación, tomando en cuenta que los programas y acciones que se diseñen e implementen, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad; VIII… a IX… .	VII. Determinar a las personas responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación, tomando en cuenta que los programas y acciones que se diseñen e implementen, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas **y afromexicanos**, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad; VIII… a IX…
ARTÍCULO 150 El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente: I… a XI… XII. Conservación y promoción de la identidad y cultura de los pueblos y poblaciones indígenas.	**ARTÍCULO 150** El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente: I… a XI… XII. Conservación y promoción de la identidad y cultura de los pueblos, y ~~**poblaciones indígenas**~~ **comunidades indígenas y afromexicanas**.
ARTÍCULO 191 El Ayuntamiento, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana, que de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes: I… a V… VI. Desarrollo Indígena VII… a XII… En su organización, funcionamiento y supervisión prevalecerán los lineamientos del acto jurídico que los creé y sólo excepcionalmente podrá intervenir el Ayuntamiento.	**ARTÍCULO 191** El Ayuntamiento, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana, que de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes: I… a V… VI. Desarrollo ~~**Indígena**~~ **de las comunidades indígenas y afromexicanas.** VII… a XII… En su organización, funcionamiento y supervisión prevalecerán los lineamientos del acto jurídico que los creé y sólo excepcionalmente podrá intervenir el Ayuntamiento.
ARTÍCULO 230	**ARTÍCULO 230**

Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes: I… a VIII… IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos; X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito; XI… a XII…	Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes: I… a VIII… IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres, ~~y~~ personas adultas mayores, **personas indígenas y afromexicanas,** las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos; XI. Preservar, enriquecer y promover las lenguas **indígenas**, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas **o Afromexicanos**, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito; XI… a XII…

Puesto que la presente Iniciativa busca actualizar la participación de los Municipios y la inclusión de la atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para que sea armonizada con la legislación federal respecto del reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Afromexicanas como parte de la composición pluricultural de nuestro país; ello mediante la visibilización de las minorías y el reconocimiento de la identidad de las personas afromexicanas, para garantizar sus derechos.

Por lo que atentamente se solicita lo siguiente:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 45, 79, 91, 105, 150, 191 Y 230, y se adiciona el artículo 98 Ter a la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía**,** la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE INSCRIBE, EN EL MURO DE HONOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL NOMBRE "ALTAGRACIA CALDERÓN ALIAS "LA CHARRA"** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla constituye un espacio solemne y permanente destinado a rendir homenaje a mujeres y hombres que, con su vida, ejemplo y aportaciones, han dejado huella en la historia de nuestro Estado y de la Nación.

Que, rendir tributo en el muro de honor en este nuevo recinto legislativo significa perpetuar la memoria de quienes han contribuido de manera excepcional a la construcción de la patria, a la defensa de la soberanía y al fortalecimiento de los valores nacionales.

Que en atención a mi facultad gestora y promotora de acciones que beneficien a los habitantes del Estado, he recibido a la ciudadana María Guillermina Moreno Córdoba, cronista del Estado de la China Poblana y promotora del reconocimiento sobre la trayectoria y vida de "Altagracia Calderón", conocida como "La Charra".

Que, en ese marco, la presente iniciativa busca cubrir el requerimiento para inscribir el nombre de **Altagracia Calderón,** conocida como ***"La Charra",*** en reconocimiento a su valentía, compromiso y heroísmo durante la Segunda Intervención Francesa y, particularmente, en la Batalla del 5 de mayo de 1862**,** símbolo de resistencia del pueblo poblano y mexicano.

Las fuentes bibliográficas para generar la presente iniciativa son:

a) ***"Puebla ante la Historia la tradición y la Leyenda***," escrito por Miguel E. Sarmiento, en sus páginas 250 a 253, en el apartado denominado "Altagracia Calderón".
b) **"Florilegio *de poetas y escritores poblanos"*** por nacimiento o por haber hecho en el Estado su carrera Literaria; de Alfonso G. Alarcón y Ricardo Saúl Rodiles del año 1913, editado por Enrique del Moral, páginas 5, 6, 7 y 8 tituladas "Una Heroína Poblana de la Guerra," de Eduardo Gómez Haro.
c) **Gaceta Municipal** "El Pregonero de la Ciudad" Titulada Mujeres, Revolución y vida cotidiana en la ciudad de Puebla, en el articulo denominado: "Una Heroína Olvidada" escrito por María Guillermina Moreno Córdoba.

Que, Altagracia Calderón nació en 1837 en Jalacingo, Veracruz, territorio que en ese entonces pertenecía al distrito de Teziutlán, Puebla, y murió en 1917, dejando una huella silenciosa pero indeleble en la historia nacional.

Que, desde su juventud demostró un espíritu libre y una profunda convicción patriótica. Las crónicas consultadas —entre ellas el texto *"Altagracia Calderón"* en *Puebla ante la Historia, la Tradición y la Leyenda* de Miguel E. Sarmiento— refieren que fue educada en el amor a la tierra y la justicia, cualidades que marcaron su carácter y su destino.

Que, durante la segunda Intervención Francesa, cuando el país se vio amenazado por la invasión extranjera y los conservadores que impusieron al emperador Maximiliano, Altagracia no permaneció pasiva. Inspirada por los ideales republicanos, se incorporó al ejército del general Ignacio Zaragoza, ofreciendo su bravura, su habilidad en el manejo de las armas y su valentía como aporte a la defensa de Puebla.

Que, su apodo, "La Charra**"**, provino precisamente de su destreza para cabalgar y portar la vestimenta tradicional de los jinetes. Era conocida por montar con gallardía y por su dominio de la pistola y el sable. En un tiempo en que a las mujeres se les negaba la participación en los asuntos públicos, ella decidió ocupar un lugar en la historia por mérito propio, no por concesión.

Que, según consta en la obra *Florilegio de Poetas y Escritores Poblanos* de Alfonso G. Alarcón y Ricardo Saúl Rodiles, en el texto "*Una heroína poblana de la guerra"*, de Eduardo Gómez Haro, Altagracia Calderón participó activamente en la defensa de Puebla el 5 de mayo de 1862, día en que las fuerzas mexicanas comandadas por Zaragoza vencieron al ejército francés, considerado entonces el más poderoso del mundo. Aquel día, mientras los cañones tronaban en los fuertes de Loreto y Guadalupe, Altagracia ayudaba a trasladar heridos, distribuir municiones y mantener la moral de las tropas.

Las fuentes relatan que, tras ser herida y apresada por los invasores, nunca traicionó la causa liberal ni reveló información sobre los movimientos de las tropas. Su entereza frente a la adversidad se convirtió en ejemplo de patriotismo. Asimismo, años después, participó también en la Batalla del 2 de abril de 1867, comandada por el general Porfirio Díaz, acción decisiva para

la caída del Imperio y la restauración de la República. Este hecho, documentado por la cronista **María Guillermina Moreno Córdoba** en el artículo "*Una heroína olvidada"* confirma que su compromiso no fue pasajero ni simbólico: permaneció en combate durante toda la intervención francesa, arriesgando su vida una y otra vez**.**

Que, la historia mexicana ha sido pródiga en héroes, pero mezquina en el reconocimiento de las heroínas. Durante las guerras del siglo XIX, decenas de mujeres participaron como correos, enfermeras, cocineras o combatientes, sin recibir jamás los honores reservados a los hombres. En el caso de Altagracia Calderón, su vida es un testimonio de resistencia femenina y de ruptura con los estereotipos de su época.

Que, ella representa a todas aquellas mujeres que, desde los márgenes, sostuvieron la causa de la emancipación, la soberanía y la libertad. Su legado es símbolo de la mujer poblana fuerte, decidida, trabajadora y profundamente comprometida con su comunidad.

Que, reconocerla hoy, más de un siglo después, no solo es un acto de justicia histórica, sino también un gesto de memoria con perspectiva de género, que reivindica la participación de las mujeres en los procesos fundacionales de la nación. Su ejemplo demuestra que el heroísmo no tiene género, y que la historia de México se construyó tanto con la espada como con la ternura, tanto con la fuerza del hombre como con la determinación de la mujer.

Que, en el municipio de Teziutlán, su nombre perdura en el pasaje Altagracia Calderón, un espacio que honra su memoria.[1]

Que, sin embargo, más allá de ese reconocimiento local, su legado merece ocupar un lugar visible y permanente en el máximo recinto del Poder Legislativo poblano, donde se rinde homenaje a las y los constructores de la Patria.

Que su historia, transmitida por tradición oral y rescatada por investigadores contemporáneos, encarna los valores más nobles del pueblo de Puebla: coraje, lealtad y espíritu de servicio**.** Su vida cruzó la frontera entre la mujer y la soldado, entre la madre y la patriota. En ella convergen el deber familiar y el deber cívico, demostrando que el amor por la tierra natal puede expresarse también con el sacrificio personal.

Que, conforme a los artículos 165, 165 Bis y 165 Ter del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, las inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas en el Muro de Honor tienen por objeto rendir homenaje a personajes, instituciones o sucesos de trascendencia histórica para el Estado o la Nación.

[1] https://larutadelaniebla.com/turismo/puebla/teziutlan/paseo-altagracia-calderon/?utm_source

Que, el caso de **Altagracia Calderón, "La Charra"**, cumple plenamente con dichos criterios, pues su participación en la defensa de Puebla y en la causa republicana constituye un hecho de relevancia nacional, y su figura simboliza el espíritu de lucha que ha distinguido al pueblo poblano a lo largo de los siglos.

Que, inscribir su nombre en el muro de honor será un acto de justicia histórica y de reparación moral hacia una mujer que ofreció su vida por la libertad de México. Cada letra en el Muro de Honor recordará a las generaciones presentes y futuras que la patria también se defendió con rostro de mujer, y que la memoria del heroísmo no distingue entre uniformes ni jerarquías, sino entre quienes amaron y sirvieron a su país.

Que, reconocer a Altagracia Calderón "La Charra" en este recinto es reafirmar el compromiso del Congreso de Puebla con la igualdad, la memoria y el valor cívico. Es, finalmente, una lección para las nuevas generaciones, para que sepan que el amor a la patria se demuestra con hechos y que los ideales de libertad e independencia deben preservarse cada día.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla acuerda inscribir en el muro de Honor, el nombre "ALTAGRACIA CALDERÓN alias "LA CHARRA" , en reconocimiento a su participación heroica en la defensa de Puebla durante la Batalla del 5 de Mayo de 1862 y a su ejemplo de valor, patriotismo y compromiso con la Nación.

TANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado realizara sesión solemne para llevar a cabo la inscripción en el muro de honor el nombre de **Altagracia Calderón, "La Charra"**.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA,** por lo que de manera descriptiva se enuncian los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

Se debe considerar que el fundamento primordial de esta Iniciativa es el Artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado en 2019, que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte integral de la composición pluricultural de la Nación, otorgándoles en lo conducente los derechos establecidos para los pueblos indígenas.

Que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la población que se auto-adscribe como afromexicana en el Estado de Puebla asciende a más de 113,000 personas. Esta cifra confirma la presencia significativa y la composición pluriétnica de la sociedad poblana.

La Ley de Cultura del Estado de Puebla fue emitida con anterioridad al reconocimiento constitucional federal y, por lo tanto, omite sistemáticamente la mención y la garantía de los derechos culturales de las comunidades afromexicanas.

De ahí que, sea necesaria la armonización legislativa, pues es una obligación constitucional y un imperativo ético armonizar la legislación estatal de cultura para incluir explícitamente a esta población, asegurando que las acciones de fomento, protección e investigación cultural se extiendan a sus manifestaciones y sistemas de organización cultural.

Descrito que fue lo anterior, se presenta la Exposición de Motivos siguientes, a saber:

1. La presente Iniciativa tiene como objeto principal visibilizar y ajustar la representación de las minorías en la sociedad, con especial atención en la identidad cultural y el reconocimiento de las personas Afromexicanas, con el fin de que exista una actualización cultural y lingüística en la legislación, y se actualicen las denominaciones oficiales de dependencias.

2. La falta de inclusión en la legislación de cultura contraviene el principio de progresividad de los derechos humanos, al no aplicar el mandato de máxima protección a un grupo históricamente invisibilizado. Se busca evitar que la omisión legal se traduzca en una barrera administrativa para el acceso a recursos y programas culturales.

3. Se extiende el ámbito de aplicación de los artículos 8, 9, 10, 30 y 31 de la Ley de Cultura para obligar al Consejo Estatal y a los Ayuntamientos a:
    - Impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades afromexicanas.
    - Coadyuvar en la protección y promoción de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres.
    - Fomentar el intercambio cultural y la investigación etnográfica de sus manifestaciones artísticas y rituales.

4. Se garantiza una correcta coordinación interinstitucional al actualizar las denominaciones de las dependencias estatales, sustituyendo "Desarrollo Social" por "Bienestar" y "Turismo" por "Desarrollo Turístico", con el fin de asegurar que la aplicación de la ley se haga con los entes correctos en la estructura actual del Poder Ejecutivo.
5. La presente reforma legislativa es de carácter correctivo y de armonización, por lo que NO genera impacto presupuestal alguno, sino que redistribuye las responsabilidades ya existentes de fomento cultural para ser más incluyentes.

Por lo anteriormente expuesto, se exponen a para su análisis los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Que, el respeto a la composición pluricultural y pluriétnica es la base de la sociedad poblana y debe ser garantizado por el Estado en todos sus niveles de gobierno, tal como lo mandata la Carta Magna.

II. Que, la Ley de Cultura del Estado de Puebla debe ser un instrumento que refleje la realidad cultural y demográfica de la Entidad, incluyendo a los 113,000 habitantes que se autoadscriben como afrodescendientes.

III. Que, la cultura afromexicana es un elemento distintivo de la identidad nacional y local, por lo que el Estado tiene la obligación de preservar, promover y fortalecer sus manifestaciones, usos y costumbres.

IV. Que, la reforma a los artículos 8, 9, 10, 30 y 31 permite que las comunidades afromexicanas ejerzan su derecho a la autonomía cultural y sean partícipes activas en el diseño y operación de los programas culturales que les conciernen.

V. Que, el principio *pro persona* obliga a esta Soberanía a ampliar y extender los derechos colectivos culturales a todos los grupos históricamente vulnerados en el Estado, asegurando la máxima protección de su dignidad e identidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA

Para fines ilustrativos, se anexa la tabla siguiente:

Ley de Cultura del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTA**
Artículo 8 Compete al Consejo Estatal: **I… a III…** **IV.-** Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos; **V… a XII…**	**Artículo 8** Compete al Consejo Estatal: **I… a III…** **IV.-** Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos, ~~y~~ comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad, mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos; **V… a XII…**
Artículo 9 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales: **I… a III…**	**Artículo 9** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales: **I… a III…**

IV.- Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales, y que deberán ser elaborados y operados conjuntamente con ellos; **V… a XII…**	**IV.-** Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos ~~y~~ comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales, y que deberán ser elaborados y operados conjuntamente con ellos; **V… a XII…**
Artículo 10 El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para: **I… a II…** **III.-** Coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, en la protección y promoción de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; **IV… a VI…**	**Artículo 10** El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para: **I… a II…** **III.-** Coadyuvar con los pueblos, ~~y~~ comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, en la protección y promoción de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; **IV… a VI…**
Artículo 30 Se reconoce, en el ámbito de la competencia estatal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Puebla a decidir sus formas internas de organización cultural.	**Artículo 30** Se reconoce, en el ámbito de la competencia estatal, el derecho de los pueblos, ~~y~~ comunidades indígenas **y afromexicanas** en el Estado de Puebla a decidir sus formas internas de organización cultural.
Artículo 31 El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones: **I… a IV…** V.- Establecer acciones que fomenten el diálogo y el intercambio cultural entre los pueblos indígenas, tendientes a fortalecer la identidad y la difusión de su cultura; **VI… a VII…** **XII.-** Estimular la investigación etnográfica, en ensayos analíticos de lenguas, rituales, danza, música, teatro indígena y campesino, cuidando que desentrañe lo simbólico de los actos cotidianos y sus hechos trascendentes; y	**Artículo 31** El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos, ~~y~~ comunidades indígenas **y afromexicanas** asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones: **I… a IV…** V.- Establecer acciones que fomenten el diálogo y el intercambio cultural entre los pueblos, ~~y~~ comunidades indígenas **y afromexicanas**, tendientes a fortalecer la identidad y la difusión de su cultura; **VI… a XI…** **XII.**- Estimular la investigación etnográfica, en ensayos analíticos de lenguas, rituales, danza, música, teatro indígena**, afromexicano** y campesino, cuidando que desentrañe lo simbólico de los actos cotidianos y sus hechos trascendentes; y

XIII.- Promover las actividades de concertación pertinentes para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas indígenas se produzcan en varios municipios del Estado. En todos los casos, las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, diseñarán y operarán las medidas a las que se refiere el presente artículo conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas a las que se dirijan.	**XIII.-** Promover las actividades de concertación pertinentes para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas indígenas **y afromexicanas** se produzcan en varios municipios del Estado. En todos los casos, las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, diseñarán y operarán las medidas a las que se refiere el presente artículo conjuntamente con los pueblos, ~~y~~ comunidades indígenas **y afromexicanas** a las que se dirijan.
Artículo 32 El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización.	**Artículo 32** El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de ~~Desarrollo Social~~ **Bienestar**, de Educación Pública y de ~~Turismo~~ Desarrollo Turístico, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad y fortalezcan su organización.

La presente Iniciativa de Decreto constituye un acto de **just**icia social y armonización normativa impostergable. Busca actualizar la Ley de Cultura del Estado de Puebla para que refleje fielmente la composición pluricultural de nuestra Entidad, en estricto acatamiento al mandato del Artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo central es visibilizar y ajustar la representación de las minorías, concretando el reconocimiento de la identidad y cultura de los pueblos y comunidades afromexicanas, asegurando que sus derechos colectivos y su desarrollo integral sean protegidos bajo el mismo marco de fomento cultural y protección que los pueblos indígenas.

Al extender las obligaciones del Consejo Estatal de Cultura y los Ayuntamientos, se garantiza que la participación de los Municipios y la atención de las comunidades sea plenamente incluyente. Con estas reformas, el Honorable Congreso del Estado salda una deuda histórica de exclusión, consolidando un marco legal que es un instrumento efectivo para la igualdad sustantiva y el respeto a la diversidad cultural en Puebla.

Por lo que atentamente se solicita lo siguiente en la presente iniciativa de decreto:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 8, 9, 10, 30, 31 Y 32 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. La presente iniciativa tiene por objeto agravar las sanciones a la apología del delito cuando esta conducta sea realizada en espectáculos que sean públicos o difundidos masivamente, al tiempo de establecer deberes y consecuencias para organizadores y titulares de inmuebles que permitan este tipo de escenificaciones, todo ello con salvaguardas a la libertad de expresión e interpretación conforme a derechos humanos; esta finalidad se alinea con el texto propuesto que reforma el artículo 229 y crea los artículos 229 Bis y 229 Ter del Código Penal del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Desde la criminología del aprendizaje social, la conducta delictiva puede aprenderse por observación e imitación de modelos reforzados socialmente (Bandura); los espectáculos masivos y sus transmisiones constituyen contextos privilegiados de modelamiento donde la exaltación de delincuentes, de organizaciones criminales o de su estilo de vida funge como estímulo de imitación, especialmente en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, grupos en etapa de formación de identidad y susceptibilidad al refuerzo social; dicha preocupación está ampliamente documentada por la teoría del aprendizaje social y por la criminología de la imitación (Tarde) y de la asociación diferencial (Sutherland), que explican

cómo la exposición reiterada a definiciones favorables a la infracción incrementa la probabilidad de su adopción. (Bandura, 1977/1986; Tarde, 1903/1908; Sutherland, 1947).

TERCERO. La literatura empírica sobre "copycat crime" (delito por imitación) ha mostrado que la exposición a modelos delictivos [incluida su glorificación en medios y eventos], puede activar conductas imitativas en observadores susceptibles, por mecanismos de aprendizaje vicario y de expectativas de refuerzo. Por ello, existen razones criminológicas para desincentivar la exaltación pública de delitos u organizaciones criminales en espectáculos con fines de lucro o patrocinio, que amplifican su alcance y atractivo simbólico ante audiencias jóvenes. (Surette; Oxford Research Encyclopedia of Criminology).

CUARTO. Que desde la teoría del delito, el *iter criminis* (camino del crimen) se describe una fase interna (formación de la resolución) y fases externas (actos preparatorios, tentativa y consumación): la apología del delito en espectáculos no sustituye a los elementos del tipo ni configura por sí misma tentativa de un delito ulterior; sin embargo, opera *ex ante* como factor de riesgo criminógeno que puede acercar a personas jóvenes desde la fase interna hacia actos externos (por normalización, prestigio simbólico, y expectativas de impunidad o beneficio económico), lo que justifica un mayor reproche penal cuando tal exaltación ocurre con alcance masivo y con fines de lucro o patrocinio. (UNAM, *Los actos preparatorios punibles*; Islas, 2012; Maradiaga, 2009).

QUINTO. Que los efectos criminógenos de la imitación y del aprendizaje social son particularmente relevantes en audiencias menores de edad y jóvenes, donde la búsqueda de estatus y la presión de pares interactúan con la exposición a mensajes que exaltan la criminalidad. La publicidad, el patrocinio y la transmisión en vivo incrementan el refuerzo social percibido (aplausos, atención, monetización), elevando el valor esperado de esa identidad deviante.

Como consecuencia, esta propuesta diferencia y agrava la apología en espectáculos y cuando exalta a organizaciones criminales o a sus

integrantes sentenciados, por su mayor potencial de daño difuso. (Bandura; Sutherland/Tarde; Oxford Research Encyclopedia).

SEXTO. La estadística nacional reciente confirma la magnitud y persistencia del fenómeno delictivo y la exposición social al delito: según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2025 (INEGI), en 2024 ocurrieron 33.5 millones de delitos, con solo 9.6% de denuncias y 93.2% de cifra oculta (delitos no investigados); además, en 39.2% de las denuncias "no pasó nada", es decir, no hubo una reparación del daño a la víctima, ni se sancionó al sujeto activo del delito.

La percepción de inseguridad se mantiene elevada, siendo que el 75.6% consideró inseguro vivir en su entidad entre marzo a abril de 2025; dichas cifras refuerzan la necesidad de políticas preventivas y desincentivos normativos frente a mensajes de apología al crimen, más en una sociedad que necesita reforzar la cultura del esfuerzo y cerrar la puerta a la idea que han sembrado las organizaciones delictivas [a través de series o películas, música o anécdotas], incentivando a jóvenes a hacer "dinero fácil", sin importar cómo.

SÉPTIMO. Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), reporta la incidencia delictiva actualizada al 30 de septiembre de 2025; en su informe destaca una reducción del 32% en el promedio diario de homicidio doloso de septiembre 2024 a septiembre 2025, sin que ello elimine la gravedad estructural de la violencia letal ni la necesidad de contener factores de riesgo cultural y simbólico como la apología.

OCTAVO. En suma, la medida propuesta es idónea, necesaria y proporcional:

(I) Idónea, porque desincentiva la apología en contextos de máxima exposición (espectáculos con lucro o patrocinio) y fija deberes de prevención a actores con control efectivo del evento;

(II) Necesaria, frente a opciones menos lesivas que han probado ser insuficientes para mitigar el efecto de imitación; y

(III) Proporcional en sentido estricto, al delimitar supuestos (espectáculo, masividad, ánimo de lucro o patrocinio; exaltación de

organizaciones criminales o sus miembros sentenciados), exigir dolo, prever control judicial preventivo y mantener un test de libertad de expresión, conforme a estándares de derechos humanos ya previstos en la iniciativa.

FUENTES

- Bandura, A. (1977). *Social Learning Theory*. Prentice Hall. (versión de referencia) https://www.asecib.ase.ro/mps/Bandura_SocialLearningTheory.pdf
- INEGI. (2025, 18 de septiembre). *ENVIPE 2025. Comunicado de prensa / Presentación nacional*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25.pdf
- Islas, O. (2012). *El tipo de tentativa: Teoría y práctica*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 45(134). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000300015
- Maradiaga, J. B. C. (2009). *Las etapas del iter criminis y su aplicación práctica*. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5973388.pdf
- SESNSP. (2025, 7 de octubre). *Reporte de la Incidencia Delictiva, septiembre 2025* (corte al 30 de septiembre de 2025). (Ficha pública) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1008603/CNSP-Delitos-100_mil_hab_2015-2025_sep25.pdf
- Sutherland, E. (1947). *Principles of Criminology* (ed. clásica). (Entrada de referencia) https://www.britannica.com/topic/differential-association
- Surette, R. (2015/2022). *Copycat Crime*. *Oxford Research Encyclopedia of Criminology*. https://oxfordre.com/criminology/display/10.1093/acrefore/9780190264079.001.0001/acrefore-9780190264079-e-33
- Tarde, G. (1903/1908). *The Laws of Imitation*. (ed. en inglés). https://ia800208.us.archive.org/4/items/lawsofimitation00tard/lawsofimitation00tard.pdf

Por último, la adición antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 229 **El que públicamente provoque a cometer un delito o haga apología de éste, o de algún vicio, o de quienes lo cometan, será sancionado con prisión de quince días a seis meses y multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.**	**Artículo 229** El que públicamente provoque a cometer un delito o haga apología de éste, o de algún vicio, o de quienes lo cometan, será sancionado con prisión de quince días a seis meses y multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido. **Cuando la provocación o apología se realice en un evento de espectáculo, con acceso masivo al público o mediante transmisión en vivo en medios de comunicación, con fines de lucro o patrocinio, la pena será de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida de Actualización.** **Si la apología recae en delitos cometidos por organizaciones de crimen organizado o en sus integrantes sentenciados, la pena se aumentará hasta en una mitad.** **Cuando se hayan utilizado recursos**

	públicos para la organización, patrocinio o difusión del evento, además se impondrá inhabilitación para contratar con entes públicos o gestionar permisos y autorizaciones de uno a cinco años.
Sin correlato.	**Artículo 229 Bis.** **El organizador, promotor, titular o responsable del inmueble o plataforma que, con conocimiento y con la posibilidad real de impedirlo, permita, facilite u ordene que durante un evento público se realice apología en los términos del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida de Actualización y suspensión de derechos para organizar, promover o alojar eventos de seis meses a tres años. En reincidencia, además se impondrá prisión de seis meses a dos años.**
Sin correlato.	**Artículo 229 Ter.** **Cuando existan motivos fundados para estimar que en un evento próximo se cometerán conductas previstas en los artículos 229 y 229 Bis, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de control la imposición de medidas destinadas a impedir la comisión del hecho.**

	El incumplimiento de la orden judicial constituirá reincidencia para efectos del artículo 229 Bis y será considerado dato para la individualización de la pena conforme a este Código.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversos artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 229

El que públicamente provoque a cometer un delito o haga apología de éste, o de algún vicio, o de quienes lo cometan, será sancionado con prisión de quince días a seis meses y multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Cuando la provocación o apología se realice en un evento de espectáculo, con acceso masivo al público o mediante transmisión en vivo en medios de comunicación, con fines de lucro o patrocinio, la pena será de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida de Actualización.

Si la apología recae en delitos cometidos por organizaciones de crimen organizado o en sus integrantes sentenciados, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Cuando se hayan utilizado recursos públicos para la organización, patrocinio o

difusión del evento, además se impondrá inhabilitación para contratar con entes públicos o gestionar permisos y autorizaciones de uno a cinco años.

Artículo 229 Bis.

El organizador, promotor, titular o responsable del inmueble o plataforma que, con conocimiento y con la posibilidad real de impedirlo, permita, facilite u ordene que durante un evento público se realice apología en los términos del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida de Actualización y suspensión de derechos para organizar, promover o alojar eventos de seis meses a tres años.
En reincidencia, además se impondrá prisión de seis meses a dos años.

Artículo 229 Ter.

Cuando existan motivos fundados para estimar que en un evento próximo se cometerán conductas previstas en los artículos 229 y 229 Bis, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de control la imposición de medidas destinadas a impedir la comisión del hecho.

El incumplimiento de la orden judicial constituirá reincidencia para efectos del artículo 229 Bis y será considerado dato para la individualización de la pena conforme a este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla reconoce a la participación ciudadana entendida como involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas que afectan a la sociedad y su comunidad. Existen diversos mecanismos de participación ciudadana, uno de ellos la denuncia anónima.

Que la denuncia anónima es un reporte que presenta cualquier persona sin revelar su identidad, sobre un posible delito o irregularidad. Su propósito es alertar a las autoridades competentes para que investiguen sobre los hechos denunciados. Tiene ventajas como la de proteger al denunciante de represalias, lo que anima a las personas a denunciar. Esto crea entornos seguros y fomenta una cultura de responsabilidad, transparencia y ética, fortaleciendo así la democracia.

Que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2023, las razones de la ciudadanía para no denunciar delitos, van desde la pérdida de tiempo, desconfianza en la autoridad, trámites largos y difíciles, actitud hostil de la autoridad y miedo a una extorsión.

Que es un hecho que la ejecución de programas sociales presenta irregularidades; es frecuente escuchar quejas de la ciudadanía que incluyen casos de desvío de recursos, uso inadecuado de los mismos, aplicación de criterios subjetivos para la elección de las personas beneficiarias, falta de supervisión, otorgamiento de pagos indebidos, incumplimiento de normatividad, ausencia de herramientas para verificar la efectividad del programa, por mencionar algunas.

Que en este sentido, esta Representación Legislativa presentó el 9 de octubre pasado una Iniciativa de Decreto por el que se reforman el acápite y la fracción I del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de reconocer a la Contraloría Social como la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, atribución que actualmente recae en el Gobierno del Estado a través de Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y la de Planeación, Finanzas y Administración; por lo que la presente Iniciativa se suma al objetivo de lograr una aplicación más transparente y la rendición de cuentas sobre los recursos públicos destinados a la Política de Desarrollo Social en nuestro Estado.

Que la Ley General de Desarrollo Social contempla, desde 2018 en el artículo 68, la posiblidad de que la denuncia popular sea anónima.

Que por todo lo expuesto y con la finalidad de abonar en la construcción de un entramado jurídico que permita un verdadero ejercicio de fiscalización ciudadana a los programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, así como a la Política de Desarrollo Social en nuestro Estado, es que la presente Iniciativa propone adicionar un último párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado, de manera que se reconozca que la denuncia popular sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social, pueda presentarse de manera anónima.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla	
Texto Vigente	**Texto de la Iniciativa**
Artículo 62. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga: I. Nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.	**Artículo 62.** … I. … II. … III. … IV. … **La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 62. …

I. …

II. …

III. …

IV. …

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 3 de noviembre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, ARACELI CELESTINO ROSAS, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se ADICIONA la fracción XXVII BIS del artículo 2 y se REFORMA el artículo 10, ambos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

En los hogares poblanos se producen cotidianamente residuos vinculados a la atención sanitaria, como medicamentos caducos, jeringas, agujas, lancetas, gasas, vendas y otros materiales de uso médico, cuya presencia suele pasar desapercibida, pese a los riesgos sanitarios y ambientales que conllevan. La falta de visibilidad de estos residuos en la gestión de los residuos sólidos urbanos implica que, en la práctica, no existan mecanismos claros para su recolección y disposición segura, exponiendo a la población a posibles accidentes, infecciones y contaminación.

La disposición inadecuada de estos residuos, al mezclarse con la basura común, constituye un riesgo significativo para la salud y seguridad de todas las personas involucradas en su manejo y disposición final. Asimismo, la incorrecta gestión de estos desechos aumenta la probabilidad de impactos negativos en el medio ambiente, incluyendo la contaminación de suelos, cuerpos de agua y recursos

naturales, afectando directamente el derecho de toda persona a un entorno saludable y seguro, reconocido en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos.

La ausencia de regulación no solo representa un problema sanitario y ambiental, sino que también limita la garantía efectiva de derechos fundamentales. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4º, párrafo sexto, reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece la obligación del Estado de proteger y garantizar dicho derecho:

> ***"Artículo 4º.***
>
> ***...***
>
> *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".*

Este precepto no sólo reconoce la dimensión individual del derecho a la salud y al entorno, sino que también impone al Estado la obligación de adoptar medidas preventivas y correctivas que protejan a la población frente a cualquier tipo de riesgos. En el contexto de los residuos médicos generados en los hogares, la regulación específica de su manejo constituye una herramienta esencial para materializar este derecho, al garantizar que la disposición de dichos residuos se realice de manera segura, reduciendo los impactos negativos sobre la salud de las personas y la calidad del medio ambiente.

En el ámbito internacional, México ha suscrito la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), comprometiéndose a adoptar políticas y medidas que aseguren un entorno saludable para la población y promuevan la protección del

medio ambiente como condición indispensable para el desarrollo humano. En su Principio 13 se establece:

> ***Principio 13.***
>
> *A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.*

Este precepto, sustenta la necesidad de regular de manera específica los residuos médicos domiciliarios, ya que su manejo seguro constituye una acción directa para proteger la salud de las personas y preservar un entorno saludable, fortaleciendo la coherencia normativa con los compromisos internacionales que México ha adquirido. En este sentido, la incorporación de los residuos médicos domiciliarios dentro de la regulación y manejo seguro en el estado de Puebla contribuye al cumplimiento de los principios establecidos por la Declaración, fortaleciendo la protección de la salud pública y del medio ambiente.

Por otro lado, en el marco de la Agenda 2030 (ONU, 2025), México ha asumido el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que constituyen un marco de acción global orientado a salvaguardar la salud de las personas y garantizar un manejo responsable de los recursos naturales y del medio ambiente:

ODS 3: Salud y bienestar, busca garantizar una vida sana y promover el bienestar de las personas en todas las edades. Dentro de sus metas, la 3.9 establece que para 2030 se debe reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades ocasionadas por productos químicos peligrosos y por la contaminación del aire, el agua y el suelo. Esta meta resulta especialmente pertinente para la presente iniciativa, ya que los residuos médicos domiciliarios (como jeringas, agujas,

medicamentos caducos y otros materiales desechables) constituyen agentes potencialmente nocivos para la salud humana y el medio ambiente cuando son eliminados de forma inadecuada. Su inclusión en mecanismos de regulación y disposición segura contribuye directamente a la prevención de enfermedades y accidentes, protegiendo tanto a los integrantes de los hogares como al personal de recolección y a la población en general.

ODS 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, resalta la importancia de reducir la contaminación hídrica y promover un manejo responsable de los recursos. En particular, su meta 6.3 establece que para 2030, se debe mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación de vertimientos y la minimización de la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, además de aumentar el reciclaje y la reutilización segura. Esta disposición se vincula directamente con la presente iniciativa, pues la disposición inadecuada de residuos médicos domiciliarios puede contaminar cuerpos de agua y sistemas de alcantarillado, generando riesgos tanto ambientales como sanitarios. Regular su manejo y fomentar prácticas seguras contribuye al cumplimiento de esta meta internacional, garantizando un acceso más seguro al agua y protegiendo la salud pública.

ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, establece la necesidad de transitar hacia prácticas responsables en el manejo de recursos y desechos. De manera específica, su meta 12.4 plantea la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, reduciendo de manera significativa su liberación al aire, agua y suelo, con el fin de minimizar los efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente. A este respecto, la regulación de los residuos médicos domiciliarios permite un manejo seguro y responsable, evitando que materiales como jeringas, medicamentos caducos o agujas terminen en vertederos comunes o contaminando ecosistemas. Con ello, se fortalece el cumplimiento de los compromisos internacionales de México en materia de producción y consumo sostenibles.

Diversos estudios, como el publicado en el año 2025 en la Revista Salud Pública de México, titulado “Gestión y disposición final de medicamentos caducos: un problema económico y de salud pública” (Hernández P. J., 2025), evidencian que los residuos de medicamentos generados en los hogares representan un riesgo significativo para la salud pública y el medio ambiente cuando se eliminan de manera inadecuada, ya sea arrojándolos a la basura común, quemándolos o vertiéndolos en desagües. Estas prácticas incrementan la exposición de la población a sustancias químicas peligrosas y favorecen la contaminación de suelos y cuerpos de agua. No obstante, el informe también señala que en el país no existen estadísticas sistematizadas, diagnósticos oficiales ni un marco legislativo sólido que regule de manera específica la disposición de medicamentos caducos en el ámbito domiciliario. Esta carencia no solo limita la capacidad de dimensionar la magnitud del problema, sino que también evidencia la falta de medidas regulatorias y de control que orienten a la población sobre prácticas seguras de eliminación. En consecuencia, el vacío normativo y la ausencia de información confiable dificultan el diseño de estrategias integrales para prevenir riesgos sanitarios y ambientales, lo que subraya la urgencia de incorporar este tema dentro de la legislación estatal y nacional.

En ese contexto, si bien en Puebla existen iniciativas como la operada por el Sistema Nacional de Gestión de Residuos de Envases de Medicamentos (SINGREM), que mantiene contenedores especializados en farmacias, clínicas, consultorios y hospitales de distintos municipios, estos resultan claramente insuficientes y la mayoría de la población desconoce su ubicación o funcionamiento, lo que refuerza la urgencia de contar con un sistema más amplio, accesible y respaldado por la legislación estatal (Lozada, 2024). Es importante mencionar que estos espacios únicamente reciben medicamentos caducados, sobrantes, cajas y envases vacíos, por lo que quedan fuera de este esquema otros residuos médicos de origen domiciliario, como jeringas, gasas, productos químicos o termómetros, que carecen de un canal definido para su disposición final segura. Esta situación confirma el vacío legislativo existente y refuerza la urgencia de generar un marco

normativo que incorpore los residuos médicos generados en los hogares dentro del sistema formal de gestión diferenciada.

En este contexto, la crisis de residuos en varios municipios de Puebla, con rellenos sanitarios al borde del colapso y casos como el de San Pedro Cholula, donde bloqueos obligaron a desviar los desechos de 21 municipios hacia otros destinos como Chiltepeque y Tlaxcala, ponen de manifiesto la insuficiencia de la infraestructura actual de gestión de desechos. El Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM), a través de su diagnóstico de Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos, ubicó a Puebla en el décimo lugar a nivel nacional en materia de incumplimiento de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al detectar que de los 94 rellenos sanitarios existentes en el estado, únicamente 24 cumplen con la normativa vigente (Ramírez, 2024).

En suma, aunque nuestro estado cuenta con un marco normativo en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, la legislación no contempla de manera específica los residuos médicos domiciliarios, a pesar de los riesgos sanitarios y ambientales que conllevan. La existencia limitada de contenedores para medicamentos caducos, la falta de conocimiento de la población sobre su ubicación y el hecho de que la mayoría de los desechos médicos generados en los hogares se depositen en la basura común reflejan un vacío legal que no puede seguir siendo ignorado.

Ante ello, se propone incorporar en la legislación estatal la definición de residuos médicos domiciliarios, con el fin de reconocer y regular aquellos desechos que se generan en los hogares a partir de tratamientos médicos y prácticas de autocuidado de la salud. Dichos residuos abarcan medicamentos caducos o en desuso, jeringas, agujas, lancetas para control de glucosa, gasas, vendas, pruebas rápidas y otros materiales desechables empleados en tratamientos médicos. Al no provenir de

establecimientos de atención médica estos quedan fuera de la regulación federal sobre residuos peligrosos biológico-infecciosos; sin embargo, su incorrecta disposición junto con los residuos sólidos urbanos representa un riesgo sanitario y ambiental para la comunidad.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: Sin correlativo. **ARTÍCULO 10.-** Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones: … **III.** Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, previendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas y espacios públicos, incluyendo al sector	**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: **…** **XXVII BIS. -** Se consideran residuos médicos domiciliarios aquellos desechos generados en los hogares como resultado de la atención a la salud de sus integrantes, que no provienen de hospitales ni de otros establecimientos de atención médica, y que pueden implicar riesgos para la salud y el medio ambiente si no se gestionan de forma segura y diferenciada. **ARTÍCULO 10.-** Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones: … **III.** Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, previendo la instalación de

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
privado en estas medidas, como lo especifique el Reglamento.	contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos, inorgánicos y **residuos médicos domiciliarios**, en oficinas y espacios públicos, incluyendo al sector privado en estas medidas, conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONA** la fracción XXVII BIS del artículo 2 y se **REFORMA** el artículo 10, ambos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

…

XXVII BIS. - Se consideran residuos médicos domiciliarios aquellos desechos generados en los hogares como resultado de la atención a la salud de sus integrantes, que no provienen de hospitales ni de otros establecimientos de atención médica, y que pueden implicar riesgos para la salud y el medio ambiente si no se gestionan de forma segura y diferenciada.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

…

III. Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, previendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos, inorgánicos y residuos médicos domiciliarios, en oficinas y espacios públicos, incluyendo al sector privado en estas medidas, conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Recinto Legislativo, a 4 de noviembre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la **Ley de Filmaciones del Estado de Puebla, para fomentar la economía estatal, generar empleo, atraer inversiones y avivar la cultura de nuestra entidad,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Puebla es una de las entidades federativas más hermosas de México, constituida por siete etnias originarias, cuenta con 217 maravillosos municipios que poseen con una diversidad de climas, que van desde temperaturas cálidas hasta frías. Esta misma pluralidad se aprecia en su gente, quienes nos deleitan con tradiciones milenarias. Su gastronomía es conocida a nivel mundial y su riqueza arquitectónica es digna de reyes y reinas, como la bellísima Catedral de Puebla.

De ahí que *“Por Amor a Puebla”* es el estandarte de nuestro Gobernador, Alejandro Armenta Mier; en ese sentido, la presente propuesta busca, de la mano con el Poder Ejecutivo local, llevar al mundo entero las innumerables manifestaciones del

patrimonio tangible, intangible y natural; así como, turismo y cultura que son dignas de conocer, valorar y disfrutar.

Entidad federativa insignia de modernidad, tradición, riqueza cultural, pluralidad y diversidad social, Puebla constituye un Estado que lo tiene todo.

Desde arte urbano que representa el acercamiento del ser humano con su entorno, murales, esculturas, instalaciones o expresiones artísticas como el teatro callejero, la danza, conciertos o exposiciones de pintura y fotografía, componen la voz de las y los poblanos.

Caminos, iglesias, puentes, callejones, edificios, monumentos, zonas arqueológicas, cerros, montañas, ríos y lagos se han convertido en los lienzos para muchísimos artistas, quienes traen a la vida ese sentido de pertenencia de quienes habitamos este Estado. Así, se ilustra no solo nuestra identidad histórica, sino también nuestro presente.

Basta caminar o recorrer nuestras calles en cualquier dirección para admirar la riqueza cultural del Estado pues nos invita a viajar desde la cultura de los pueblos originarios hasta la vanguardia de nuestra capital. Desde el Norte con sus verdes y nublados paisajes, hasta las llanuras semidesérticas de la bellísima región mixteca, o bien, con los bosques de cactáceas y bosques húmedos tropicales; todos confluyen en un territorio policromático de escala mundial.

Es fundamental explotar nuestra riqueza cultural y natural en beneficio de todos; así, la presente iniciativa busca fomentar la economía estatal, generar empleo, atraer inversiones y avivar la cultura de nuestra entidad, mediante la creación y desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en territorio del Estado de Puebla.

Ello, bajo el amparo de una legislación que regule de manera clara y precisa los permisos y autorizaciones ara que se desarrollen filmaciones y obras en el territorio

poblano; además se prevén mecanismos que coadyuven en la atracción de inversión para generar empleos y traer bienestar a todas y todos.

Importancia de la industria

Según cifras de antes de la pandemia[1], en 2019 la industria mundial del cine y televisión contaba con un gasto récord de más de 177 millones de dólares; tan sólo los Estados Unidos de América invertían el 65% del total del gasto mundial en producción de cine y televisión, Europa 14%, Asia 13% y América Latina sólo el 2% que equivale aproximadamente a $4,100 millones de dólares.[2]

Para el caso de México, se estima que los medios audiovisuales fueron el primer lugar en aportación al Producto Interno Bruto (PIB) cultural con 35% del país para el año 2021, con un valor bruto de la producción del sector cine de 32.6 millones de pesos para el año 2023.

Como puede apreciarse, el potencial de la industria es enorme, basta mencionar que para el Estado de Jalisco tan sólo en el 2023 se habían realizado 198 producciones que trajeron una derrama económica de 817.8 millones de pesos, generaron más de 1,600 empleos, aumentando la industria hotelera, de transporte y de alimentos. Por ello, Puebla, estado con riqueza cultural, natural y arquitectónica inmejorable puede posicionarse como el Estado fílmico más importante de la región Latinoamérica.

En ese sentido, debemos traer a la discusión que plataformas de *streaming* como *Netflix* posee aproximadamente 301.6 millones de personas suscriptoras en todo el

[1] Se toma este periodo pues después de la pandemia del COVID-19 la mayoría de las industrias en el mundo sufrieron caídas que hasta el día de hoy se encuentran mitigando. Por ello, el mejor ejemplo es vislumbrar datos hasta este periodo para poder contar con un panorama más equilibrado.

[2] Filma Jalisco, Gobierno de Jalisco, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://canacine.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Filma-Jalisco-FINAL.pdf, (acceso el 17 de abril de 2025).

mundo, seguida de *Amazon Prime* y *Disney Plus* las cuales se situaron en segunda y tercera posición, en el 2024.[3]

Según datos de Forbes, las dos principales *streamers* globales, *Netflix* y *Amazon Prime*, vislumbran importantes inversiones en producción de contenido para los próximos años en México. Tan solo en el 2021, Netflix invirtió 300 millones de dólares para desarrollar 50 producciones originales filmadas en el país. Se trató de un crecimiento frente a 2020 de más del 50%, que implicó la apertura de oficinas locales en la Ciudad de México.

El objetivo de esa empresa fue, ante la aceleración en la digitalización de la economía, asegurarse que su estructura fiscal y jurídica también reflejara el crecimiento tanto de su negocio como de su operación a nivel local.

Al respecto, se destacan producciones como: *Control Z* que fue vista por 20.5 millones de hogares en todo el mundo en sus primeros 28 días y alcanzó el Top 10 en 64 países, incluidos México, Brasil, España, Francia y los Estados Unidos de América. *Oscuro Deseo* fue vista en 35 millones de hogares en sus primeros 28 días. Por su parte, *Amazon Prime* realizó el documental que sigue al club de futbol Chivas de Guadalajara, junto con nuevas temporadas de las elogiadas series *Pan y Circo* con Diego Luna y la comedia *LOL: Last One Laughing* con Eugenio Derbez.[4]

Así las cosas, para este 2025, *Netflix* anunció que invertirá 1,000 millones de dólares para producir 20 películas y series anuales en México durante los próximos cuatro años, según palabras del Director General de la compañía, Ted Sarandos, ante nuestra Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

---

[3] Número de suscriptores de los principales servicios de streaming de vídeo a nivel mundial en 2024, Statista, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://es.statista.com/estadisticas/1287910/suscriptores-de-los-principales-servicios-de-streaming-de-video-del-mundo/#:~:text=Suscriptores%20de%20los%20principales%20servicios%20de%20streaming%20de%20v%C3%ADdeo%20del%20mundo%20en%202024&text=Con%20aproximadamente%20301%2C6%20millones,segunda%20y%20tercera%20posici%C3%B3n%2C%20respectivamente, (acceso el 16 de abril de 2025).

[4] Netflix y Amazon Prime eligen a México según Forbes, Prensario 2020, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://digitaltv.prensariozone.com/mexico-referente-latinoamericano-en-produccion-para-streamers-globales/#:~:text=Durante%20el%20%C2%ABPrime%20Video%20Presents,Salke%2C%20directora%20de%20Amazon%20Studios, (acceso el 15 de abril de 2025).

Consecuentemente, es menester que nos sumemos a estos proyectos para traer bienestar a nuestro Estado y que el mundo se enriquezca con nuestra inmejorable muestra cultural.

Desarrollo Sostenible

Por otra parte, cabe mencionarse que la presente iniciativa se inserta armónicamente en los compromisos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Esto es así, puesto que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó, el 26 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Con ello, los Estados miembro de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.[5] Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

[5] Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/ (acceso el 6 de abril de 2025)

Al respecto, es necesario hacer especial énfasis en la cultura, como un elemento central de los ODS; así, la cultura desempeña un papel esencial en el logro del ODS 11, cuya finalidad es “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” pues constituye nuestro ser y configura nuestra identidad.

Consecuentemente, hacer de la cultura un elemento central de las políticas de desarrollo es el único medio de garantizar que éste se centre en el ser humano y sea inclusivo y equitativo.[6] Basta mencionar que la meta 11.4 busca redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.[7]

Experiencia internacional

En ese sentido, la regulación y atracción de inversiones en el sector audiovisual no es nuevo, existen ya otros países que lo regulan de manera muy extensa, advirtiendo incluso beneficios fiscales que fomenten que empresas privadas e incluso del Estado realicen producciones, conviene ilustrar lo anterior con los siguientes ejemplos relevantes:

Islas Canarias

Ofrecen una serie de atractivas ventajas fiscales que se aplican con éxito para la producción audiovisual. Así pues, se dan una serie de incentivos para la producción audiovisual, a saber:

[6] UNESCO, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://courier.unesco.org/es/articles/la-cultura-elemento-central-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible, (acceso el 14 de abril de 2025).
[7] ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/, (acceso el 14 de abril de 2025).

- Deducción por inversión para producciones extranjeras de un 40%;
- Deducción por inversión en producciones o coproducciones españolas entre un 40 a 45%;
- La Zona Especial Canaria, para la creación de empresas en Canarias ofrece tributaciones a un tipo reducido del 4% en el Impuesto de Sociedades.[8]

Alemania

El 1 de enero de 2025, entró en vigor en Alemania la modificación de la Ley de Fomento del cine (Filmförderungsgesetz – FFG), aprobada por la Cámara Baja del Parlamento alemán (Bundestag) el 19 de diciembre de 2024. Esta reforma introduce cambios significativos en el sistema de financiación del cine con el objetivo de modernizar los mecanismos de apoyo al sector y mejorar su competitividad internacional.

En primer lugar, se establece a la Junta Federal de Cine de Alemania (Filmförderungsanstalt – FFA) como el organismo central encargado de gestionar todas las ayudas cinematográficas a nivel federal. Además, la FFA adquiere una mayor autonomía para emitir directrices y reaccionar con mayor rapidez a las condiciones del mercado.

Por otro lado, la reforma busca un modelo de financiación de referencia, basado en el éxito económico y cultural de producciones previas. De esta manera, la asignación de recursos se vincula con criterios objetivos.[9]

Bajo todo lo expuesto, es toral que el Estado de Puebla declare de orden público e interés social general impulsar, fomentar y coordinar acciones públicas y privadas

[8] Principales leyes que regulan el Derecho del cine y el sector del arte, Letradox Abogados, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.letradox.com/sin-categoria/principales-leyes-que-regulan-el-derecho-del-cine-y-el-sector-del-arte-letradox-abogados/, (acceso el 14 de abril de 2025).

[9] García Lidia, Alemania: Entra en vigor la reforma de la Ley de Fomento del cine, Instituto Autor, 2025, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://institutoautor.org/alemania-entra-en-vigor-la-reforma-de-la-ley-de-fomento-del-cine/, (acceso el 16 de abril de 2025).

orientadas a la creación y desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en territorio del Estado de Puebla.

Asimismo, mediante la expedición de una legislación en específico se reconocen a las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas como bienes culturales y vehículos de expresión artística, educativa y de identidad que integran un patrimonio intangible para Puebla; por lo que, se deben garantizar mecanismos para fomentar e impulsar su protección, preservación y comercialización en los términos de las disposiciones legales y convencionales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se expide la Ley de Filmaciones del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla.

Se declara de orden público e interés general impulsar, fomentar y coordinar acciones públicas y privadas orientadas a la creación y desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en territorio del Estado de Puebla.

Asimismo, se reconocen a las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas como bienes culturales y vehículos de expresión artística, educativa y de identidad que integran un patrimonio intangible para Puebla; por lo que se buscarán los mecanismos para fomentar e impulsar su protección, preservación y comercialización en los términos de las disposiciones legales y convencionales aplicables.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases, instrumentos y mecanismos de planeación, fomento, promoción y desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en sus diversas manifestaciones; así como, mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de las obras reguladas por esta Ley.

Artículo 3. Son objetivos específicos de la presente Ley:

I. Definir los criterios en los que se basará el Gobierno del Estado para impulsar, fomentar y promover la creación y desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en Puebla y el impulso a la industria local;

II. Homologar y simplificar los procedimientos administrativos de trámites y servicios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

III. Promover y regular el uso de infraestructura y espacios públicos estatales en la realización de obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas; así como, su conservación, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

IV. Determinar los instrumentos de apoyo y estímulo mediante los que se fomentará y promoverá el desarrollo en la entidad de la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica poblana; así como, de las obras que se produzcan en el territorio del Estado por empresas residentes fuera de él;

V. Establecer el Programa Estatal de Fomento, Promoción y Desarrollo de Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas;

VI. Promover y posicionar la denominación “Filma con amor en Puebla” en los ámbitos estatal, nacional e internacional vinculada a las producciones locales, nacionales y extranjeras, logrando con ello el fortalecimiento de nuestra identidad con lo reflejado en las producciones realizadas en el Estado;

VII. Promover el desarrollo de infraestructura estatal y municipal para la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, mediante la inversión y financiamiento público y privado;

VIII. Crear y regular el funcionamiento de la Coordinación Estatal de Filmaciones;

IX. Fomentar la vinculación entre los sectores académico, científico y social con el sector productivo y favorecer la formación de talento, empresas y profesionistas especializados en las materias que regula la presente Ley; y

X. Promover y alentar la protección del patrimonio intangible, producto de las obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas y su comercialización.

Artículo 4. Las Dependencias, Entidades y Municipios del Estado de Puebla, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.

La interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar la planeación, fomento, promoción y desarrollo cinematográfico, audiovisual y fotográfico en sus diversas manifestaciones.

Artículo 5. Las acciones y programas de la Administración Pública Estatal y Municipal que estén vinculadas al objeto de esta Ley, se regirán por los siguientes principios:

I. Celeridad: Atender con oportunidad y con una cultura de servicio los procesos y trámites administrativos orientados a impulsar el desarrollo y promoción de la producción cinematográfica, audiovisual y fotográfica;

II. Desarrollo económico sostenible: Fomentar al desarrollo económico y social de la industria cinematográfica y audiovisual, a través de una economía productiva y competitiva que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, garantizando el respeto al medio ambiente y al uso racional de recursos naturales;

III. Desarrollo económico sustentable: Orientado a incentivar la inversión pública y privada; así como, a potenciar el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual posicionándola como industria fundamental en desarrollo para el Estado;

IV. Diversidad: basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Estado de Puebla y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;

V. Igualdad: Garantizar que las acciones, programas y políticas relacionadas con las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;

VI. Libertad creativa: Impulsar generación de nuevas obras audiovisuales, cinematográficas y fotográficas sin censura en sus contenidos, siempre y cuando se respeten los derechos de terceras personas y se realicen bajo el más estricto respeto a los derechos humanos;

VII. Libertad de expresión: Elemento fundamental de cualquier obra cinematográfica, audiovisual y fotográfica, mismo que debe ser salvaguardado por las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Promoción de la imagen del Estado: Enfocada en difundir, tanto en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, paisajística, social, económica y cultural de la Entidad;

IX. Propiedad intelectual: Promover la protección y respeto del conjunto de derechos vinculados con la producción de todo tipo de obra cinematográfica, audiovisual y fotográfica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los Tratados Internacionales y Convenios de los que México sea parte y demás disposiciones aplicables en sus ámbitos de competencia

X. Tolerancia: fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley se entenderá como:

I. **Anuario estadístico:** Documento de difusión pública que tiene como finalidad dar a conocer los resultados del año inmediato anterior referentes al número de trámites emitidos, ingresos, registros de nuevas personas productoras, catálogo de locaciones y servicios a la producción, entre otros; así como, el reporte de la supervisión de la actividad fílmica realizada en vía pública y bienes de uso común del Estado de Puebla;

II. **Bienes de uso común:** Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de las personas particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como, los mercados, hospitales y panteones;

III. **Consejo:** El Consejo Directivo de la Coordinación Estatal de Filmaciones;

IV. **Constancia de Filmaciones:** Documento que otorga la Coordinación a las personas físicas o morales inscritas en el registro de personas productoras, que realizan filmaciones, de conformidad con los requisitos previstos en la presente Ley;

V. **Coordinación:** La Coordinación Estatal de Filmaciones;

VI. **Filmación:** Registro, grabación o captación de imágenes en un soporte material o digital, con o sin sonidos asociados, para la realización de una obra cinematográfica o audiovisual;

VII. **Finanzas:** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla;

VIII. **Fondo Estatal:** Fondo Estatal Filma con amor en Puebla;

IX. **Formato Único de Aviso:** Documento que deberán presentar las personas interesadas a la Coordinación, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común del Estado de Puebla, de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;

X. **Formato Único de Modificación de Aviso o Permiso:** Documento que deberán presentar a la Coordinación quienes hayan dado Aviso o hayan obtenido un Permiso o Prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso respectivo (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando las personas solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

XI. **Formato Único de Permiso Urgente:** Documento que deberán presentar las personas interesadas ante la Coordinación, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades del Estado de Puebla, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;

XII. **Formato Único de Permiso:** Documento que deberán presentar las personas interesadas ante la Coordinación, para solicitar el otorgamiento del Permiso

requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;

XIII. **Formato Único de Prórroga de Permiso:** Documento que deberán presentar las personas interesadas ante la Coordinación, para prorrogar la vigencia de un Permiso otorgado por este órgano;

XIV. **Grabación:** Captación, almacenamiento o incorporación de imágenes o sonidos a un soporte físico o dispositivo, material o digital, de manera que puedan percibirse, reproducirse o comunicarse;

XV. **Guía de la persona Productora:** El documento oficial emitido por la Coordinación que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado de Puebla;

XVI. **Infraestructura Fílmica:** Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del Estado de Puebla; así como, servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, personas productoras independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece el Estado de Puebla al sector audiovisual nacional e internacional;

XVII. **Ley:** Ley de Filmaciones del Estado de Puebla;

XVIII. **Locación:** Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;

XIX. **Obra audiovisual:** Creaciones intelectuales expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con sonorización incorporada, que se hacen susceptibles mediante dispositivos técnicos y producen sensación de movimiento que, de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser: animaciones, series, pilotos, miniseries, temporadas, programas de televisión, ficción, videos musicales, documentales, programas educativos, comerciales publicitarios, periodísticos, reportajes y análogos;

XX. **Obra cinematográfica:** Creaciones intelectuales expresadas mediante combinaciones de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guion y de un esfuerzo contenido de dirección, cuyos fines primarios son de proyección en salas cinematográficas o medios que hagan sus veces, que, de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser: cortometrajes, mediometrajes o largometrajes;

XXI. **Obra fotográfica:** Creación intelectual expresada mediante la captación fija o en movimiento, de una imagen o imágenes, fijada en un soporte físico o digital, ejecutadas de manera profesional;

XXII. **Producción:** Ejecución del guion, historia, programa e imagen de una obra audiovisual;

XXIII. **Personas Productoras:** Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra en el Estado de Puebla;

XXIV. **Programa:** El Programa Estatal de Fomento, Promoción y Desarrollo de las Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas;

XXV. **Registro de locaciones:** El catálogo elaborado y difundido por la Coordinación, el cual contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser filmados en una obra audiovisual;

XXVI. **Registro de personas productoras:** El Registro de las y los profesionales del sector audiovisual en el Estado de Puebla, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

XXVII. **Registro de servicios:** El listado de casas productoras, post productoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece el Estado de Puebla;

XXVIII. **Reglamento**: Reglamento de la Ley de Filmaciones del Estado de Puebla;

XXIX. **Secretaría:** La Secretaría de Cultura del Estado de Puebla;

XXX. **Sector audiovisual:** El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido; así como, en la producción fílmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;

XXXI. **Seguridad Pública:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

XXXII. **Vehículos de la Producción:** Aquellos vehículos que forman parte de la producción y sirven para transportar la planta generadora de energía eléctrica; el vestuario; el maquillaje y peinados; el camerino; la alimentación; los baños; la utilería; la escenografía; el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; la unidad de video; la unidad de sonido y efectos especiales; así como, los vehículos especiales para filmar vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas y vehículos para escena; todo tipo de grúas y, en general, cualquier otro vehículo terrestre o aéreo que sea utilizado en la realización de las actividades relacionadas con el sector audiovisual.

XXXIII. **Vía pública:** Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Estado o Municipios que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos; y,

XXXIV. **Zonas históricas:** Espacios geográficos conformados dentro de un perímetro determinado en el Estado de Puebla, que se caracteriza por contener los bienes de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana.

Artículo 7. En el Estado de Puebla queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento.

Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras.

Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley Federal de Cinematografía, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, la Ley de Cultura del Estado de Puebla, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley:

I. La persona Gobernadora del Estado de Puebla;

II. La Secretaría de Cultura del Estado de Puebla;

III. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

IV. La Coordinación; y,

V. Los Municipios.

Artículo 9. En materia de filmaciones, corresponde la persona Gobernadora del Estado de Puebla, las siguientes atribuciones:

I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública del Estado de Puebla orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual; así como, mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece el Estado de Puebla a esta industria;

II. Aprobar el Programa Estatal de Fomento, Promoción y Desarrollo de las Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen del Estado de Puebla;

III. Proponer al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Coordinación;

IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura fílmica del Estado de Puebla;

V. Designar a las persona Directora General de la Coordinación, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría;

VI. Designar a las y los representantes del sector audiovisual que formen parte del Consejo Directivo de la Coordinación; y

VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 10. Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Estado de Puebla, incentivar la creación audiovisual independiente; así como, mejorar la infraestructura fílmica del Estado de Puebla;

II. Diseñar y elaborar el Programa Estatal de Fomento, Promoción y Desarrollo de las Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para el Estado o difundan la imagen de nuestra entidad;

III. Gestionar ante las autoridades federales y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos y estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector audiovisual y mejorar la infraestructura fílmica del Estado de Puebla;

IV. Vincular las acciones y políticas instrumentadas en materia de filmaciones, con aquéllas relacionadas con la promoción cultural y turística del Estado de Puebla;

V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en el Estado de Puebla;

VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en el Estado de Puebla, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero; así como, apoyar a las y los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;

VII. Proponer a la persona Gobernadora del Estado de Puebla la terna de personas candidatas a ocupar el cargo de la Dirección General de la Coordinación, a partir de la lista que le presente el Consejo Directivo;

VIII. Suscribir convenios de colaboración con otras entidades federativas y municipios para realizar obras y coadyuvar en la promoción de la cultura, incentivar la generación de empleos y atraer inversión; y,

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. Para efectos de esta Ley, corresponde a Seguridad Pública:

I. Diseñar e instrumentar, con el apoyo de la Coordinación, un programa orientado a informar al sector audiovisual los costos de sus servicios, brindar atención a las y los productores que se encuentren filmando; así como, recibir,

tramitar y dar seguimiento a las quejas presentadas por las personas miembros de este sector en contra de las conductas cometidas por elementos de Seguridad Pública, durante el desarrollo de una filmación;

II. Coadyuvar con la Coordinación en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras en el Estado de Puebla;

III. Concertar con el sector audiovisual las acciones y medidas de coordinación y vinculación que faciliten la filmación en vía pública y coadyuven a mejorar el tránsito vehicular; así como, a garantizar la seguridad de las personas; y,

IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica del Estado de Puebla, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;

II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Estado de Puebla;

III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;

IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Municipios las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;

V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla en materia de filmaciones;

VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de personas productoras y de servicios para el sector audiovisual;

VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica del Estado de Puebla;

VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto;

IX. Informar anualmente al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla del desarrollo y coordinación de las filmaciones en el Estado de Puebla.

X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos; así como, las que le encomiende la persona Gobernadora del Estado de Puebla.

Artículo 13. Para efectos de esta Ley, corresponde a los Municipios dentro del ámbito de su competencia:

I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Coordinación, un programa dirigido a facilitar y promover la realización de filmaciones en su demarcación;

II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones;

III. Facilitar, en coordinación con la Coordinación, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras reguladas por esta Ley;

IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras en su demarcación;

V. Garantizar la debida rendición de cuentas y transparencia respecto a los recursos públicos que reciban y remitir un informe trimestral a las autoridades fiscalizadoras en el que se detalle el debido uso de dichos recursos públicos; y,

VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. La Coordinación es un órgano desconcentrado de la Secretaría y tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de las obras reguladas en esta Ley; así como, mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica del Estado de Puebla.

Artículo 15. La Coordinación contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. El Consejo Directivo; y

II. La Dirección General.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16. El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Coordinación y estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Dirección General de la Coordinación, quien tendrá bajo su responsabilidad la Secretaría Técnica, contando con derecho a voz;

III. La persona titular de la Secretaría de Gobernación o su representante;

IV. La persona titular de Finanzas o su representante;

V. La persona titular de Seguridad Pública o su representante;

VI. Las personas representantes de los siguientes gremios del sector audiovisual:

a) Personas productoras de cine;

b) Personas productoras de televisión;

c) Personas productoras de publicidad;

d) Centros educativos del sector audiovisual del Estado de Puebla;

e) Personas investigadoras y documentalistas;

Artículo 17. La representación del sector audiovisual, a que hace referencia el artículo anterior, será designada por la persona Gobernadora del Estado de Puebla, previa consulta al gremio respectivo.

Durarán en su cargo dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico; por lo que, no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Coordinación.

Las reglas de operación del Consejo determinarán el procedimiento de designación de las y los representantes del sector audiovisual.

Artículo 18. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes.

La persona que sea designada presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empates.

Artículo 19. Para celebrar sesiones válidas, el Consejo Directivo deberá acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos la persona presidenta y dos personas miembros de la administración pública centralizada del Estado de Puebla, en las reglas de operación del Consejo se determinará la modalidad de las sesiones.

Artículo 20. Previa invitación de una persona miembro del Consejo, podrán participar, con derecho a voz pero sin voto, en sus sesiones las personas titulares los Municipios que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección General de la Coordinación, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar, con derecho a voz pero sin voto, en sus sesiones a autoridades locales y federales, personas miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.

Artículo 22. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la administración pública del Estado de Puebla, en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;

II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las dependencias, entidades y municipios del Estado de Puebla; así como, con las instancias federales, otras entidades federativas, municipios y organismos internacionales;

III. Aprobar, emitir y actualizar los lineamientos para los formatos u procedimientos de expedición, prorroga y revocación de los Permisos otorgados al amparo de esta Ley; así como, vigilar la aplicación de los mismos;

IV. Proponer a la persona Gobernadora del Estado de Puebla los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública; así como, modificar los ordenamientos legales y administrativos que le son aplicables al sector audiovisual;

V. Proponer a las instancias competentes las medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica;

VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Estado de Puebla, incentivar la creación audiovisual independiente; así como, a mejorar la infraestructura fílmica del Estado de Puebla;

VII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en el Programa Estatal de Fomento, Promoción y Desarrollo de las Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen del Estado de Puebla;

VIII. Proponer a la Secretaría una lista de personas candidatas a ocupar la Dirección General de la Coordinación basada en la consulta a los distintos gremios, la cual servirá de base para integrar la terna que se presentará a la persona Gobernadora del Estado de Puebla;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por este órgano; así como, evaluar y vigilar la gestión de la o el Director General, informando a las autoridades competentes los resultados obtenidos en materia de desempeño, transparencia y rendición de cuentas;

X. Fomentar el desarrollo de proyectos y producciones audiovisuales que difundan en el ámbito local, nacional e internacional, la imagen arquitectónica, urbana, social, económica y pluricultural del Estado de Puebla;

XI. Aprobar el programa anual de actividades de la Coordinación y, en su caso, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;

XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de la Coordinación;

XIII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades municipales cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;

XIV. Informar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la entidad, en un informe anual de las actividades realizadas.

XV. Aprobar su reglas de operación; y

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, la persona Gobernadora del Estado de Puebla, sus reglas de operación y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 23. La persona titular de la Dirección General de la Coordinación será designada por la persona Gobernadora del Estado de Puebla, a partir de la terna de personas candidatas propuesta por la Secretaría.

Artículo 24. Para ser titular de la Dirección General de la Coordinación, se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No estar inhabilitada por un órgano de control interno de cualquier poder y nivel de gobierno, incluidos los órganos autónomos;

III. Haberse destacado a nivel local, nacional o internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector audiovisual;

IV. No haber sido condenada por delitos inherentes a la propiedad intelectual o derechos de autor; y,

V. Cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones administrativas, para ocupar el cargo de Director General de un órgano desconcentrado.

Artículo 25. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a la Coordinación;

II. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Coordinación, para su aprobación;

III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Coordinación, el cual será integrado al proyecto que esta dependencia envíe a Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública; así como, de reforma o adición a los ordenamientos legales y administrativos que le son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;

V. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;

VI. Registrar y cancelar los Avisos; así como, otorgar y revocar los Permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, rendición de cuentas, profesionalismo e imparcialidad;

VII. Autorizar la modificación de las condiciones establecidas en los Avisos o Permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando las y los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Personas Productoras y emitir una constancia de registro; así como, autorizar las renovaciones correspondientes;

IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por la persona Gobernadora del Estado de Puebla y la o el titular de la Secretaría;

X. Supervisar que las actividades que amparan el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga del Aviso o Permiso y la Modificación de Aviso o Permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto por las autoridades como por las personas productoras;

XI. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en el Estado de Puebla,

XII. Apoyar a las personas productoras del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado del Estado de Puebla y, en su caso, de la Federación;

XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de seguridad pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la administración pública del Estado de Puebla o sus municipios que haya sido solicitada por una persona productora para una filmación;

XIV. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Personas Productoras, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;

XV. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Coordinación;

XVI. Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Personas Productoras y resolver lo conducente;

XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los órganos de control interno de las dependencias, municipios y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por personas servidoras públicas o personas productoras, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;

XVIII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, para brindar información sobre los servicios que presta la Coordinación; así como, recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por personas servidoras públicas y personas productoras, durante el desarrollo de una filmación;

XIX. Contar con un portal de internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la legislación en materia de transparencia y protección de datos, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Personas Productoras y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a las y los interesados;

XX. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como: ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura fílmica del Estado de Puebla y atraer inversiones orientadas desarrollar el sector audiovisual;

XXI. Coordinar con Seguridad Pública, la impartición de cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades municipales que vinculen su actuar con el desarrollo de una filmación;

XXII. Elaborar durante el primer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal el Anuario Estadístico de la Coordinación, el Reglamento determinará el contenido del mismo; y,

XXIII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FILMACIONES EN EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Para poder filmar en bienes de uso común del Estado de Puebla o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Coordinación el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación; así como, estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Personas Productoras.

Artículo 27. Siempre que no impidan total o parcialmente las vías primarias y secundarias de tránsito vehicular, quedan exceptuadas de dar Aviso o solicitar Permiso a la Coordinación, las siguientes filmaciones:

I. Periodísticas, de reportaje o documental nacional e internacional;

II. Las producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente;

III. Las realizadas por televisoras educativas y culturales de México; y,

IV. Registro en la variedad de formatos audiovisuales, para uso personal o turístico.

Las producciones antes señaladas podrán solicitar a la Coordinación la expedición de una constancia, cuando lo consideren necesario.

Artículo 28. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las producciones mencionadas deberán solicitar permiso por escrito en documento libre a las y los responsables del recinto o sitio donde se llevará a cabo la filmación.

En caso de filmaciones en Zonas históricas, se deberán acatar los lineamientos de protección monumental y civiles vigentes sean federales o locales.

Artículo 29. No se requiere dar Aviso ni gestionar Permiso cuando las filmaciones se realicen en inmuebles de propiedad privada, los vehículos se estacionen en lugares permitidos y no se obstruya el paso vehicular ni peatonal, sin que esto exima a las y los productores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra regulada por esta Ley.

Artículo 30. La presentación del Aviso o la expedición del Permiso no eximen a las personas productoras de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para realizar la filmación autorizada y, en su caso, preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.

Artículo 31. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso concedidos previamente por la Coordinación, la persona titular de los mismos podrá solicitar a este órgano la autorización de las modificaciones conducentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 32. El Aviso de Filmación será gratuito y amparará a la persona productora para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común del Estado de Puebla.

Artículo 33. Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes:

I. Llevar a cabo, dentro del marco normativo, las acciones que les aseguren la disponibilidad de los lugares de estacionamiento para los vehículos de la producción;

II. Estacionar los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de tránsito y de cultura cívica;

III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual, de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;

IV. Instalar en los bienes de uso común del Estado de Puebla herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas; así como, todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;

V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica en los bienes de uso común del Estado de Puebla. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables; así como, llevar a cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;

La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a las personas productoras o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34. El Aviso deberá presentarse por lo menos 12 horas antes de la fecha y hora en que se realizará la filmación.

Cuando por razones urgentes y justificadas el Aviso se presente de forma extemporánea, la Coordinación valorará las circunstancias del caso y, de ser procedente, autorizará la filmación con las restricciones y condicionamientos que considere pertinentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

Artículo 35. Una vez presentado el Aviso, la Coordinación deberá validar el Formato Único de Aviso ingresado y devolverlo en forma inmediata a la persona que efectúe el trámite. Su vigencia dependerá del tipo de filmación señalada en el formato respectivo.

Se tendrá por no presentado el Aviso de Filmación y; por lo tanto, no surtirá efectos legales, cuando ocurra alguna de las causas previstas en el artículo 41, excepto la señalada en la fracción I.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 36. Se requiere la expedición del Permiso, cuando la filmación se realice en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

En ningún caso, la Coordinación expedirá Permiso de Filmación o su Prórroga, cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.

Para el otorgamiento del Permiso deberá asegurarse que se cumplen con los requerimiento mínimos que dicte la normativa en materia de protección civil, tanto federal como local.

Artículo 37. Los Permisos expedidos por la Coordinación conceden a sus titulares el derecho a realizar las actividades señaladas en este capítulo, sin que esto exima a las personas productoras de la necesidad de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para efectuar la filmación y preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.

Los documentos y requisitos exigidos para poder otorgar el Permiso, serán regulados en el Reglamento.

Artículo 38. Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

I. Realizar una filmación en la vía pública;

II. Estacionar los vehículos de la producción cuando se impida parcial o totalmente el tránsito vehicular, debiendo en su caso, asegurar la disponibilidad de los espacios de estacionamiento para dichos vehículos;

III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías primarias y/o secundarias de tránsito vehicular;

IV. Instalar en la vía pública las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas; así como, todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;

V. Realizar en la vía pública, actividades relacionadas con el sector audiovisual, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos especiales en movimiento,

instrumentando las medidas necesarias de seguridad para efectuar dichas actividades;

La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural y de cultura cívica atribuibles a las y los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 39. Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Coordinación deberá sellar el Formato Único de Permiso ingresado por la persona interesada y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

Artículo 40. Cuando la solicitud de Permiso no reúna los requisitos señalados en este capítulo, la Coordinación en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, prevendrá a la persona interesada para que realice las correcciones pertinentes.

En caso de que la persona interesada no subsane las deficiencias de su trámite, en un plazo de cinco días, se tendrá por desechada su petición.

El Reglamento establecerá los medios de notificación oficial para las personas interesadas.

Artículo 41. Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:

I. Que no se haya cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes;

II. Que previamente se haya otorgado un Permiso de Filmación para la misma locación y en la misma fecha;

III. Que, por razones de orden público y seguridad, la vía pública no pueda ser utilizada para una filmación en la fecha solicitada por la persona productora; y,

IV. Que la persona productora esté impedida para solicitar el Permiso por haber sido dado de baja del Registro de Personas Productoras.

Artículo 42. Una vez otorgado el Permiso, la Coordinación deberá comunicar a Seguridad Pública y al municipio correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia; así como, la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

Artículo 43. La vigencia del Permiso de Filmación, podrá prorrogarse mediante la presentación del Formato Único de Prórroga de Permiso, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, las condiciones establecidas en el Permiso y las causas que justifican la prórroga.

El procedimiento para conceder la prórroga se sustentará en las disposiciones aplicables en el otorgamiento del permiso, en tanto que el periodo de prórroga únicamente se referirá a la obra contemplada en el Permiso objeto de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 44. El Permiso Urgente se rige por las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley y ampara la realización de filmaciones en la vía pública o cuando los vehículos de la producción utilizados en ellas impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

Además de los requisitos previstos en esta Ley, la solicitud debe contener las razones que justifican el otorgamiento del Permiso Urgente.

Artículo 45. Una vez presentada la solicitud de Permiso Urgente, la Coordinación deberá validar el Formato respectivo y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de su ingreso en la ventanilla u oficina correspondiente.

Artículo 46. Cuando la solicitud de Permiso Urgente no reúna los requisitos señalados en el capítulo correspondiente, la Coordinación en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, prevendrá a la persona interesada para que realice las correcciones pertinentes.

En caso de que la persona interesada no subsane las deficiencias de su trámite, en un plazo de cinco días, se tendrá por desechada su petición.

El Reglamento establecerá los medios de notificación oficial para las personas interesadas.

Artículo 47. Una vez presentada la solicitud de Permiso Urgente, la Coordinación deberá comunicar a Seguridad Pública y al Municipio correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia; así como, la ubicación de las mismas, exceptuando a las y los productores de realizar este trámite.

En caso de ser otorgado el Permiso Urgente, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y al municipio correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.

CAPÍTULO V

DE LAS FILMACIONES EN LAS ZONAS HISTÓRICAS

Artículo 48. El cumplimiento de los plazos y procedimientos previstos en esta Ley para la presentación de los Avisos y el otorgamiento de Permisos, Prórrogas y Modificaciones de Permiso, estarán supeditados a los horarios de circulación establecidos para las Zonas históricas y a los trámites que la Coordinación deba gestionar ante las autoridades federales y locales competentes, para poder realizar la filmación solicitada dentro de estos lugares.

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSAS DE NULIDAD DE LOS AVISOS Y REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN

Artículo 49. La Coordinación dejará sin efectos los Avisos y revocará los Permisos en los siguientes casos:

I. Cuando los datos proporcionados por la persona solicitante resulten falsos;

II. Cuando la persona titular incumpla los términos y condiciones contenidos en el Aviso, Permiso, en la Prórroga o en la Modificación de Permiso; o,

III. Cuando durante la Prórroga del Aviso o Permiso, se modifiquen las condiciones en que fue otorgado el Aviso o Permiso respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables.

Artículo 50. En los casos previstos en el artículo anterior, la Coordinación deberá ejecutar los procedimientos que determinen las autoridades competentes y podrá suspender la filmación con el apoyo de Seguridad Pública.

Artículo 51. La revocación será dictada únicamente por la Coordinación en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 52. La Coordinación podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; así como, las condiciones y actividades amparadas por el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prorroga o Modificación de Permiso.

TÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS OBRAS CINEMATOGRÁFICAS, AUDIOVISUALES Y FOTOGRÁFICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53. El Programa Estatal de Fomento, Desarrollo y Promoción de las Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas será el instrumento rector de la política del Gobierno del Estado en la materia.

Dicho programa será actualizado cada 2 años previa evaluación que realice la Coordinación para determinar el grado de cumplimiento.

Artículo 54. El Programa Estatal de Fomento, Desarrollo y Promoción de las Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas contendrá las directrices generales de la política para el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica en el Estado y se sujetará a los principios generales que establece la presente Ley.

Artículo 55. El Programa es un conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establece el Gobierno del Estado de Puebla con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento, desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, audiovisual y de la producción de obras fotográficas en la entidad.

Artículo 56. El Programa deberá ser elaborado de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación y contener cuando menos los siguientes aspectos:

I. Diagnóstico e inventario de sitios, locaciones, empresas de producción, proveedores, profesionales existentes en el Estado;

II. Objetivos generales y específicos;

III. Estrategias y líneas de acción;

IV. Mecanismos de operación, evaluación y seguimiento;

V. Indicadores y cronograma;

VI. Financiamiento y estímulos;

VII. Políticas y estrategias de fomento, desarrollo y promoción de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en la entidad; y

VIII. Programación presupuestal.

TÍTULO SEXTO

DEL FONDO ESTATAL FILMA CON AMOR EN PUEBLA

CAPÍTULO I

DEL FONDO

Artículo 57. Se crea un fondo de inversión y estímulos a las filmaciones en el Estado de Puebla, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de grabaciones y producciones de obras audiovisuales, cinematográficas y fotográficas, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los municipios donde se realicen las actividades amparadas por esta Ley.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: Fondo filma con amor en Puebla.

Artículo 58. El Fondo se integrará con:

I.- La aportación inicial que el Gobierno Estatal determine;

II.- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla;

III.- Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.

IV.- Las donaciones de personas físicas o morales;

V.- Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitido;

VI.- El producto de los derechos que se generen por la emisión de los avisos, permisos y prorrogas que ampara la presente Ley: y,

VII.- Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta Ley.

Artículo 59. Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente mejoramiento de la infraestructura municipal del Estado de Puebla.

Artículo 60. Será fideicomitente única Finanzas y será esta Secretaría la que determine la fiduciaria.

Serán fideicomisarios los municipios del Estado de Puebla.

Artículo 61. El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.

Dicho Comité se integrará por: una persona representante de Finanzas; una persona representante de la Secretaría y una persona representante de la Coordinación.

Artículo 62. Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos; así como, la selección y aprobación de los proyectos de obras e infraestructura que habrán de apoyarse.

CAPÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 63. La Auditoría Superior del Estado de Puebla será la instancia facultada para fiscalizar los recursos que se destinen a los municipios.

Artículo 64. Solo para efectos del presente Título, se aplicará en forma supletoria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; el ordenamiento aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas; el ordenamiento aplicable en el Estado en materia de justicia administrativa; las Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda a los recursos en revisión; las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios del ejercicio fiscal que

corresponda a los recursos en revisión; el Código Fiscal del Estado de Puebla, las disposiciones del derecho común sustantivo y procesal del Estado.

Artículo 65. Los municipios deberán informar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla del destino y debido uso de los recursos, dentro de los informes de cuenta pública que dicta la Ley de la materia.

Transitorios

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias que estime necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal emitirá en el término de 90 días a partir de la publicación de la presente Ley, el contrato de fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos del Fondo a que se refiere este ordenamiento.

CUARTO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXVIII y XXIX y se adiciona la fracción XXX al artículo 5 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el equilibrio ambiental constituye uno de los pilares fundamentales, para el desarrollo sostenible de los pueblos, en el contexto actual, caracterizado por el acelerado cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del aire y del agua, y la sobreexplotación de los recursos naturales, enfrentando, por tanto, la humanidad uno de los mayores retos de su historia.

Que el Estado de Puebla, con su diversidad ecológica, riqueza hídrica y alta densidad poblacional, no es ajeno a esta problemática; por lo que la degradación de los ecosistemas, el incremento en la demanda de agua, la deforestación y la contaminación industrial representan desafíos urgentes, que requieren la acción decidida del Estado.

Que en este sentido, considero que resulta fundamental que la política ambiental estatal se oriente hacia la implementación de medidas concretas de compensación y mitigación ambiental, así como hacia la adopción de estrategias, que reduzcan la huella ecológica e hídrica de los procesos productivos, públicos y privados; privilegiando estas medidas el uso eficiente de los recursos naturales, la optimización de los procesos industriales y el fomento de tecnologías limpias y sostenibles.

Que por ello, la presente iniciativa de decreto propone establecer, de manera explícita, que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla impulsar la adopción de dichas estrategias, como parte esencial de su función reguladora y promotora del desarrollo sustentable.

Que al respecto, cabe destacar que el marco jurídico internacional ofrece un sólido fundamento para esta propuesta, que es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, la cual establece como compromisos prioritarios los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 12, 13 y 15, relativos a la producción y consumo responsables, la acción por el clima y la vida de los ecosistemas terrestres, respectivamente.

Que estos instrumentos obligan a los Estados a reducir su huella ambiental, mediante el uso eficiente de los recursos naturales, la incorporación de tecnologías limpias y la gestión racional del agua y la energía.

Que por su parte, el Acuerdo de París (2015), suscrito en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), compromete a los países firmantes, incluido México, a adoptar medidas de mitigación, que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y promuevan la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Que a nivel sectorial, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) enfatiza la necesidad de implementar acciones de compensación

ambiental y restauración ecológica, para contrarrestar la pérdida de hábitats y biodiversidad, generando sinergias entre conservación y desarrollo económico.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo que el Estado tiene la obligación de garantizar su respeto y preservación.

Que por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, norma rectora de la política ambiental mexicana, señala que las autoridades deben impulsar medidas de mitigación y compensación ambiental, así como fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; asimismo, la Ley General de Cambio Climático reconoce la mitigación, como un conjunto de políticas y acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, por lo que impone a los gobiernos locales la responsabilidad de implementar programas y estrategias de adaptación y mitigación, en congruencia con la política nacional.

Que a nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y establece que las autoridades promoverán políticas públicas encaminadas a la sustentabilidad y al desarrollo equilibrado. Además, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, por su parte, dispone que corresponde a la Secretaría en la materia, fomentar la educación ambiental, el uso racional de los recursos naturales y la aplicación de medidas preventivas y correctivas, para evitar la degradación ambiental, sin embargo, esta legislación aún carece de una disposición expresa que obligue a promover la adopción de mecanismos de compensación y mitigación ambiental, así como la reducción de la huella ecológica e hídrica, en los procesos productivos y administrativos.

Que la necesidad de incorporar este mandato, en la legislación estatal, se sustenta, también, en los datos recientes sobre el deterioro ambiental, en Puebla, pues de acuerdo con el Instituto Nacional de

Ecología y Cambio Climático, el Estado ha incrementado sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 8%, en la última década, debido, principalmente, al crecimiento urbano desordenado y al aumento del transporte automotor.

Que a su vez, la Comisión Nacional del Agua reporta que los principales acuíferos poblanos, como los de Tecamachalco y Valsequillo, presentan niveles de sobreexplotación que amenazan la disponibilidad futura del recurso; asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) identifica a Puebla como una de las entidades, con mayores índices de contaminación de cuerpos de agua, particularmente, en el río Atoyac, considerado uno de los más contaminados del país, donde se vierten anualmente miles de metros cúbicos de desechos industriales sin tratamiento adecuado. Estos problemas se agravan ante la limitada implementación de tecnologías limpias y la ausencia de incentivos, que promuevan la responsabilidad ambiental de los sectores productivos.

Que en este tenor, el concepto de huella ecológica, entendida como la medida del impacto ambiental generada por las actividades humanas, en términos del consumo de recursos naturales y la emisión de desechos, es hoy una herramienta indispensable, para la planeación sustentable. En este sentido, cabe destacar que, en México, según el Informe Planeta Vivo 2022 del *World Wildlife Fund*, la huella ecológica nacional equivale a 3.4 hectáreas globales por persona, mientras que la biocapacidad del país apenas alcanza 1.6, lo que significa que la demanda sobre los ecosistemas duplica la capacidad del territorio para regenerarse. En cuanto a la huella hídrica, el promedio nacional se estima en 1,978 metros cúbicos de agua, por persona al año, cifra que evidencia un uso intensivo e ineficiente del recurso, especialmente, en la industria y la agricultura.

Que en consecuencia, resulta impostergable que el Estado de Puebla fortalezca su marco normativo, para incorporar el mandato expreso a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, de fomentar la adopción de medidas de compensación y mitigación ambiental, así como estrategias orientadas a reducir la huella ecológica e hídrica, disposición que considero permitirá

impulsar políticas públicas transversales que promuevan la innovación tecnológica, la eficiencia en el uso de los recursos, la transición energética y la corresponsabilidad ambiental de los sectores público y privado.

Que el futuro del desarrollo, en Puebla, depende de la capacidad de sus instituciones, para equilibrar el crecimiento económico con la preservación del entorno natural. En este sentido, es que la adopción de medidas de compensación y mitigación ambiental no solo representa una obligación moral y jurídica, sino una condición necesaria, para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Por tanto, es que, con esta iniciativa, se busca consolidar una política ambiental moderna, basada en el principio de sustentabilidad y en la responsabilidad compartida entre el Estado, las empresas y la ciudadanía.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XXVIII y XXIX y adicionar la fracción XXX al artículo 5 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, fomentar la adopción de medidas de compensación y mitigación ambiental, como lo son la implementación de estrategias orientadas a la reducción de la huella ecológica e hídrica, privilegiando el uso eficiente de los recursos naturales, la optimización de procesos productivos y la incorporación de tecnologías sostenibles.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXVIII y XXIX y de adición de la fracción XXX al artículo 5 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 5 Es competencia de la Secretaría:	ARTÍCULO 5 …

XXVIII. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración y coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la aplicación de esta Ley; ~~y~~	XXVIII. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración y coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la aplicación de esta Ley; XXIX. **Fomentar la adopción de medidas de compensación y mitigación ambiental, como son la implementación de estrategias orientadas a la reducción de la huella ecológica e hídrica, privilegiando el uso eficiente de los recursos naturales, la optimización de procesos productivos y la incorporación de tecnologías sostenibles; y**
~~XXIX.~~ Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley.	**XXX.** Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXVIII y XXIX y se **ADICIONA** la fracción XXX al artículo 5 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5

…

XXVIII. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración y coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la aplicación de esta Ley;

XXIX. **Fomentar la adopción de medidas de compensación y mitigación ambiental, como son la implementación de estrategias orientadas a la reducción de la huella ecológica e hídrica, privilegiando el uso eficiente de los recursos naturales, la optimización de procesos productivos y la incorporación de tecnologías sostenibles; y**

XXX. Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la seguridad pública constituye uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho y una de las principales demandas de la ciudadanía, ello es así, debido a que, desafortunadamente, en los últimos años, la sociedad poblana ha sido testigo de la aparición de nuevas modalidades de comisión del delito de extorsión, que aprovechan la vulnerabilidad, el miedo y la confusión de las víctimas, para obtener un lucro indebido.

Que una de estas formas emergentes es la conocida como “monta-choques”, consistente en la simulación dolosa de colisiones vehiculares, para posteriormente extorsionar a las personas conductoras involucradas, ya sea mediante amenazas o a través de coacción o engaños.

Que este fenómeno, que se ha incrementado, en diversas entidades del país, representa no solo un acto de despojo económico, sino también una afectación directa a la integridad, tranquilidad y seguridad de las personas.

Que en este contexto, cabe destacar que, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), tan solo, en el 2024, se registraron más de 10,000 denuncias por extorsión, en México, con una tendencia al alza, en los últimos tres años.

Que en el caso de Puebla, durante ese mismo periodo, se reportaron alrededor de 400 denuncias, lo que refleja una problemática persistente y en expansión, siendo importante destacar que, aunque no todas las denuncias especifican la modalidad de ejecución, informes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y notas de investigación periodística han identificado, que una parte significativa de los casos, están vinculados a esquemas de fraude y extorsión, mediante siniestros automovilísticos simulados.

Que el *modus operandi* de los "monta-choques" consiste en provocar deliberadamente un choque menor, responsabilizar falsamente a la víctima y exigir pagos inmediatos, ya sea en efectivo o mediante transferencias, bajo la amenaza de acudir a supuestas aseguradoras o autoridades.

Que en algunos casos, las personas responsables operan en grupos organizados, que utilizan documentos falsos, uniformes o vehículos clonados, incrementando el grado de intimidación hacia las víctimas. Esta práctica, además de generar pérdidas económicas, vulnera la confianza ciudadana, en las instituciones de justicia y pone en riesgo la integridad física de las personas afectadas.

Que desde una perspectiva jurídica, la figura del "monta-choques" se subsume, en el tipo penal de extorsión, previsto en el Código Penal del Estado de Puebla, que sanciona a quien, mediante amenazas o violencia,

obligue a otro a entregar un bien o dinero, sin embargo, la especificidad y gravedad de esta modalidad delictiva requiere un tratamiento diferenciado, ya que la simulación de un accidente, con la intención de extorsionar, implica un componente de premeditación, dolo y aprovechamiento del contexto que, desafortunadamente, agrava el daño causado.

Que por ello, se propone establecer un agravante específico, que incremente hasta en una mitad la pena aplicable cuando la extorsión se cometa en un contexto de colisión vehicular simulada; al respecto, cabe señalar que, en el plano internacional, el Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) insta a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas que respondan, de manera eficaz, a las nuevas modalidades delictivas, derivadas de la evolución social y tecnológica.

Que asimismo, la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA, 1996) enfatiza la obligación de los Estados de prevenir y sancionar los actos, que atenten contra la seguridad y los bienes de las personas, en cualquiera de sus manifestaciones; de igual modo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 16, promueve el fortalecimiento de las instituciones y la reducción de todas las formas de violencia y delincuencia.

Que en el ámbito nacional, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, orientada a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos; en congruencia con ello, el Código Penal Federal reconoce la extorsión, como un delito grave, que atenta contra el patrimonio y la libertad de las personas, permitiendo su persecución y sanción, en todo el territorio nacional.

Que a nivel estatal, la Ley de Seguridad Pública y el propio Código Penal del Estado de Puebla otorgan a las autoridades locales la facultad de adecuar el marco normativo, para prevenir y sancionar conductas

delictivas, que afecten la convivencia social y la seguridad ciudadana; en este sentido, la creación de un agravante específico, para la extorsión bajo la modalidad de colisión simulada, responde a la necesidad de dotar al Estado de herramientas legales, que reconozcan y castiguen con mayor severidad las prácticas delictivas emergentes, que se aprovechan de la buena fe y el temor de las víctimas.

Que los datos disponibles y la evidencia empírica confirman que la comisión de este tipo de conductas va en aumento, ya que de acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), durante 2024 se registraron más de 6,000 incidentes sospechosos de fraude vehicular, en el país, y se estima que, al menos un 15% de ellos, correspondieron a casos en los que se detectó la intención de extorsionar a la otra persona conductora; ubicándose Puebla, dentro de las diez entidades con mayor incidencia de reportes relacionados con colisiones simuladas, lo cual refuerza la urgencia de atender esta problemática, con medidas legislativas específicas.

Que tomando en cuenta lo anterior, la iniciativa que se presenta busca no solo sancionar, con mayor rigor a quienes incurren en esta conducta, sino también enviar un mensaje claro de cero tolerancia frente a las formas modernas de extorsión que vulneran la paz pública; en suma, la presente propuesta legislativa parte del reconocimiento de una realidad social y jurídica que exige respuestas firmes y actualizadas.

Que la simulación dolosa de accidentes vehiculares, para cometer extorsión, no puede quedar subsumida, en un marco penal genérico; sino que debe ser reconocida y castigada, como una modalidad agravada del delito, en virtud del daño adicional, que causa a las víctimas y del riesgo que representa para la seguridad vial y ciudadana.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar un párrafo tercero al artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que, cuando el delito de extorsión se ejerza en un contexto de colisión vehicular simulada, de manera dolosa, conocida como “monta-choques”, aprovechándose el o los responsables de la confusión o temor de la

víctima, la pena prevista para dicho tipo penal incrementará hasta en una mitad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un párrafo tercero al artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 292 Bis Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos. Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.	Artículo 292 Bis … … **Cuando la extorsión se ejerza, en un contexto de colisión vehicular simulada, de manera dolosa, aprovechándose el o los responsables de la confusión o temor de la víctima, la pena descrita en el párrafo anterior se incrementará hasta en una mitad.**

Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.	…

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 292 Bis

…

…

Cuando la extorsión se ejerza, en un contexto de colisión vehicular simulada, de manera dolosa, aprovechándose el o los responsables de la confusión o temor de la víctima, la pena descrita en el párrafo anterior se incrementará hasta en una mitad.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés,** coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] reconoce el derecho de toda persona a la práctica del deporte y la cultura física, al establecer que el Estado promoverá y fomentará tales actividades en los sectores social, privado y público, con el propósito de contribuir al desarrollo integral de las personas. Este mandato constitucional implica una obligación para las entidades federativas de adoptar medidas legislativas, administrativas y programáticas que permitan la accesibilidad, equidad e inclusión en la activación física y deportiva, como una manifestación del derecho a la salud, la educación, la recreación y el bienestar social.

[1] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en octubre 2025

Que, en ese sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte[2], en su artículo 5, fracciones II y IV, establece que corresponde al Estado promover, fomentar y estimular la práctica sistemática del deporte y la cultura física, y propiciar la participación corresponsable de los sectores social y privado, con especial énfasis en el desarrollo de políticas públicas inclusivas y equitativas. Asimismo, el artículo 6 señala que la promoción de la cultura física y el deporte deberá orientarse a la superación personal, la integración comunitaria, el fortalecimiento de valores y la inclusión de todos los grupos sociales, sin discriminación alguna.

La práctica de la actividad física y el deporte no solo constituye una herramienta fundamental para la salud pública, sino también un medio eficaz para la integración social, la reducción de desigualdades y el fortalecimiento del tejido comunitario. Por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha destacado que el sedentarismo es una de las principales causas de enfermedades no transmisibles, como la obesidad, la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y ciertos tipos de cáncer, representando un problema creciente que debe ser atendido mediante políticas públicas sostenidas de activación física y deporte accesible para toda la población.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF)[3], en 2022, sólo el 38.2 % de la población adulta practica actividad física en su tiempo libre. Asimismo, los reportes de 2023 señalaron que el porcentaje de población de 18 años y más, activa físicamente en tiempo libre en zonas urbanas fue de 39.8

[2] Ley General de Cultura Física y Deporte. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf. Consultado en octubre 2025

[3] (MOPRADEF) 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOPRADEF/MOPRADEF2023.pdf?utm_source=chatgpt.com. Consultado en octubre 2025.

% y para el 2024 esa cifra aumentó al 41.1 %.

Esta situación refleja la necesidad urgente de que las entidades federativas fortalezcamos nuestros marcos institucionales y normativos para promover una cultura física más activa, incluyente y equitativa, que atienda las barreras de acceso derivadas de factores económicos, de género, de discapacidad o de falta de infraestructura.

El Estado de Puebla no es ajeno a esta problemática. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) y con información del propio Instituto Poblano del Deporte (INPODE), referente al año 2023, una proporción considerable de la población en edad productiva y estudiantil presenta bajos niveles de actividad física, especialmente en zonas urbanas con altos índices de sobrepeso y obesidad infantil. Ello demuestra **la necesidad de fortalecer el papel institucional del Consejo Estatal del Deporte como órgano de planeación, coordinación y propuesta de políticas públicas orientadas a incrementar la participación ciudadana en la cultura física y el deporte**.

El Consejo Estatal del Deporte constituye un espacio de deliberación, coordinación y propuesta entre los sectores público, social y privado, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal del Deporte del Estado de Puebla; sin embargo, su integración actual no refleja de manera suficiente la diversidad de sectores involucrados en la promoción del deporte, ni garantiza la transversalidad que requieren las políticas públicas en materia de salud, juventud y bienestar social.

Actualmente el artículo 13, de la mencionada ley, dispone lo siguiente:

Artículo 13 El Consejo Estatal del Deporte estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia, que será ostentada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
II. La persona titular de la Secretaría Técnica, que será designada por la persona titular de la Presidencia;
III.- La persona titular de la Dirección de Educación Física de cada sistema educativo; que tendrá el carácter de vocal; y
IV.- Una persona Consejera por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte.
Las personas integrantes del Consejo Estatal del Deporte, participarán en él de manera honorífica y por tanto no percibirán remuneración alguna; además, para la integración del mismo deberá de cumplirse con el principio constitucional de paridad de género[4].

En ese sentido, resulta necesario reformar la Ley Estatal del Deporte, a efecto de fortalecer la composición del Consejo Estatal del Deporte, incorporando a representantes de la Secretaría de Juventud y Deporte, de la Secretaría de Salud, así como a dos personas deportistas representantes del sector, una en activo y otra retirada, quienes aporten su experiencia, perspectiva y conocimiento práctico sobre las necesidades reales del ámbito deportivo poblano. Esta integración plural permitirá enriquecer la toma de decisiones, fomentar la corresponsabilidad interinstitucional y fortalecer la participación social dentro de la estructura pública del deporte.

La incorporación de la Secretaría de Juventud y Deporte permitirá articular programas y estrategias con los sectores estudiantiles y juveniles, promoviendo la cultura física como un instrumento de formación integral, disciplina, trabajo en equipo y liderazgo, contribuyendo a alejar a la juventud

[4] Ley Estatal del Deporte. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/205-ley-estatal-del-deporte Consultado en octubre 2025

de prácticas nocivas o de contextos de riesgo social. La articulación entre ambas Secretarías facilitará la creación de rutas conjuntas de atención, formación y desarrollo de talentos deportivos, así como campañas de promoción de la activación física en comunidades rurales y urbanas marginadas.

Con respecto a la inclusión de la Secretaría de Salud en el Consejo Estatal del Deporte se justifica por la estrecha relación entre la actividad física y la prevención de enfermedades. Diversos estudios de la OMS y de la Secretaría de Salud federal evidencian que el incremento de la actividad física en la población reduce significativamente los índices de obesidad, hipertensión y diabetes, además de mejorar la salud mental y el bienestar emocional. La coordinación entre los sectores salud y deporte permite construir políticas públicas integrales orientadas al bienestar físico, psicológico y social.

La participación de personas deportistas, tanto en activo como retiradas, en el Consejo Estatal del Deporte, fortalecerá la representación del sector y garantizará la voz de quienes viven directamente las condiciones de entrenamiento, competencia y desarrollo deportivo en la entidad. Las y los deportistas retirados aportan su experiencia acumulada, mientras que quienes están en activo pueden transmitir las necesidades actuales de infraestructura, apoyos, becas, equidad de género y oportunidades de profesionalización.

Que, el principio de equidad e inclusión en el deporte se encuentra reconocido por organismos internacionales como la UNESCO en la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (2015), la cual subraya que toda persona tiene derecho a participar en actividades físicas y deportivas sin discriminación por motivos de género, edad,

discapacidad, origen étnico o condición socioeconómica. Asimismo, insta a los Estados a garantizar entornos seguros, accesibles y equitativos para la práctica deportiva, promoviendo el respeto, la cooperación y la solidaridad como valores centrales.

Bajo esa premisa, la presente reforma tiene como finalidad establecer de manera expresa que el Consejo Estatal del Deporte proponga y emita políticas públicas que garanticen el acceso equitativo e inclusivo de la población a la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de Puebla. Con ello, se pretende fortalecer el enfoque de derechos humanos en la gestión deportiva estatal, asegurando que las estrategias gubernamentales respondan a las necesidades de grupos históricamente excluidos, como mujeres, personas con discapacidad, comunidades indígenas y población de bajos recursos.

De igual manera, esta reforma contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente del ODS 3 "Salud y Bienestar" y del ODS 10 "Reducción de las Desigualdades"[5], al promover políticas integrales que fomenten la actividad física como medio para una vida saludable y para la inclusión social.

En ese sentido, fortalecer la institucionalidad deportiva mediante la ampliación de la representación en el Consejo Estatal del Deporte permitirá mejorar los mecanismos de evaluación, seguimiento y coordinación de los programas deportivos estatales y municipales, garantizando que las políticas públicas en materia de deporte respondan a las demandas reales de la

[5] ODS 3: Salud y bienestar. Disponible en: https://ods.uam.es/agenda-2030-y-ods/. Consultado en octubre 2025.

sociedad poblana, y no únicamente a decisiones centralizadas.

Que, el deporte, entendido como un bien social y un derecho humano, requiere de un marco normativo que asegure su acceso universal y equitativo. En consecuencia, la presente propuesta legislativa tiene como propósito no solo actualizar la integración del Consejo Estatal del Deporte, sino también conferirle un papel proactivo en la formulación, impulso y evaluación de políticas públicas orientadas al desarrollo integral de las personas y al fortalecimiento del tejido social mediante la práctica sistemática del deporte y la cultura física. Asimismo, se busca dotar a dicho órgano colegiado **de una representación más amplia y legítima del sector deportivo, incorporando a personas deportistas tanto en activo como retiradas, con el fin de integrar su experiencia directa en materia de entrenamiento, acceso a infraestructura, equidad, inclusión, perspectiva de género, apoyos institucionales y planeación del desarrollo deportivo a nivel local**.

Por las razones expuestas, resulta pertinente fortalecer el marco jurídico del deporte en el Estado de Puebla, otorgando al Consejo Estatal del Deporte una integración plural, incluyente y con perspectiva de equidad, que le permita diseñar e impulsar políticas públicas encaminadas a garantizar el acceso universal, equitativo e inclusivo a la cultura física, la activación y la práctica deportiva.

En mérito de lo anterior, y con el fin de ofrecer una comprensión clara y ordenada de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación el cuadro comparativo correspondiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
ARTÍCULO 12 El Consejo Estatal del Deporte, es un órgano de opinión en materia de activación física, cultura física y deporte; su función primordial consistirá en asesorar a las entidades y organismos de los sectores público, social y privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole, además de proponer a la Secretaría de Educación, las políticas y acciones que deban ejecutarse, con el objeto de que la mayor parte de la población tenga acceso a los beneficios de dichas actividades.	**ARTÍCULO 12** El Consejo Estatal del Deporte es un órgano colegiado de carácter consultivo y de coordinación en materia de activación física, cultura física y deporte. Su función primordial será asesorar, **proponer y emitir opiniones técnicas a las dependencias,** entidades y organismos de los sectores público, social y privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier tipo. **Asimismo, propondrá a la persona titular del Ejecutivo estatal las políticas, programas y acciones encaminadas a garantizar que la población tenga acceso efectivo, equitativo e inclusivo a los beneficios de la cultura física, la activación y el deporte, en congruencia con las políticas nacionales y estatales en la materia.** **El Consejo contará con las atribuciones que le confiera esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables**.
ARTÍCULO 13 El Consejo Estatal del Deporte estará integrado por: I. La persona titular de la Presidencia, que será ostentada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado; II. La persona titular de la Secretaría Técnica, que será designada por la persona titular de la Presidencia; III.- La persona titular de la Dirección de Educación Física de cada sistema educativo; IV.- Una persona Consejera por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte.	**ARTÍCULO 13** El Consejo Estatal del Deporte estará integrado por: **I.** a la II. … **III. Una persona representante de la Secretaría del Deporte y Juventud del Estado;** **IV. La persona titular de la Dirección de Educación Física del sistema educativo estatal;** quien tendrá el carácter de vocal;

SIN CORRELATIVO **SIN CORRELATIVO** Las personas integrantes del Consejo Estatal del Deporte, participarán en él de manera honorífica y por tanto no percibirán remuneración alguna; además, para la integración del mismo deberá de cumplirse con el principio constitucional de paridad de género.	**V. Una persona representante de la Secretaría de Salud del Estado,** quien tendrá el carácter de vocal; **VI. Una persona Consejera por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte;** **VII. Dos representantes de deportistas: uno/a deberá ser deportista en activo y el otro/a podrá ser retirado/a, ambos electos públicamente entre deportistas reconocidos en la entidad.** **…**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 12, las fracciones III y IV del artículo 13 y se **ADICIONAN** las fracciones V, VI y VII al artículo 13 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 12

El Consejo Estatal del Deporte es un órgano colegiado de carácter consultivo y de coordinación en materia de activación física, cultura física y deporte. Su función primordial será asesorar, proponer y emitir opiniones técnicas a las dependencias, entidades y organismos de los sectores público, social y

privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier tipo.

Asimismo, propondrá a la persona titular del Ejecutivo estatal las políticas, programas y acciones encaminadas a garantizar que la población tenga acceso efectivo, equitativo e inclusivo a los beneficios de la cultura física, la activación y el deporte, en congruencia con las políticas nacionales y estatales en la materia.

El Consejo contará con las atribuciones que le confiera esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13

…

I a la II….

III. Una persona representante de la Secretaría del Deporte y Juventud del Estado;

IV. La persona titular de la Dirección de Educación Física del sistema educativo estatal; quien tendrá el carácter de vocal;

V. Una persona representante de la Secretaría de Salud del Estado, quien tendrá el carácter de vocal;

VI. Una persona Consejera por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte;

VII. Dos representantes de deportistas: uno/a deberá ser deportista en activo y el otro/a podrá ser retirado/a, ambos electos públicamente entre deportistas

reconocidos en la entidad.

…

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
04 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés,** coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 41 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La educación es un derecho humano fundamental consagrado en los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Este derecho implica no sólo el acceso, sino también la permanencia, el tránsito y el egreso oportuno en todos los niveles educativos, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

A pesar de los avances normativos, diversos factores sociales, económicos y personales continúan limitando el acceso y permanencia de ciertos grupos dentro del sistema educativo, particularmente de las y los

jóvenes que enfrentan situaciones de embarazo, maternidad o paternidad. Estas condiciones suelen generar deserción, rezago o exclusión escolar, afectando de manera diferenciada a las mujeres, quienes enfrentan mayores cargas de cuidado y barreras institucionales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2022), **el 36.2 % de las mujeres embarazadas se encuentra en el rango de edad de 20 a 24 años, mientras que el 62.6 % corresponde al grupo de 25 a 29 años**. En contraste, los hombres en el mismo rango de edad que ejercen la paternidad representan 19.6 %. Estos datos evidencian que una parte significativa de las mujeres que enfrentan un embarazo se encuentran en una etapa formativa crucial, "edad universitaria", lo cual repercute directamente en su desarrollo académico y profesional.

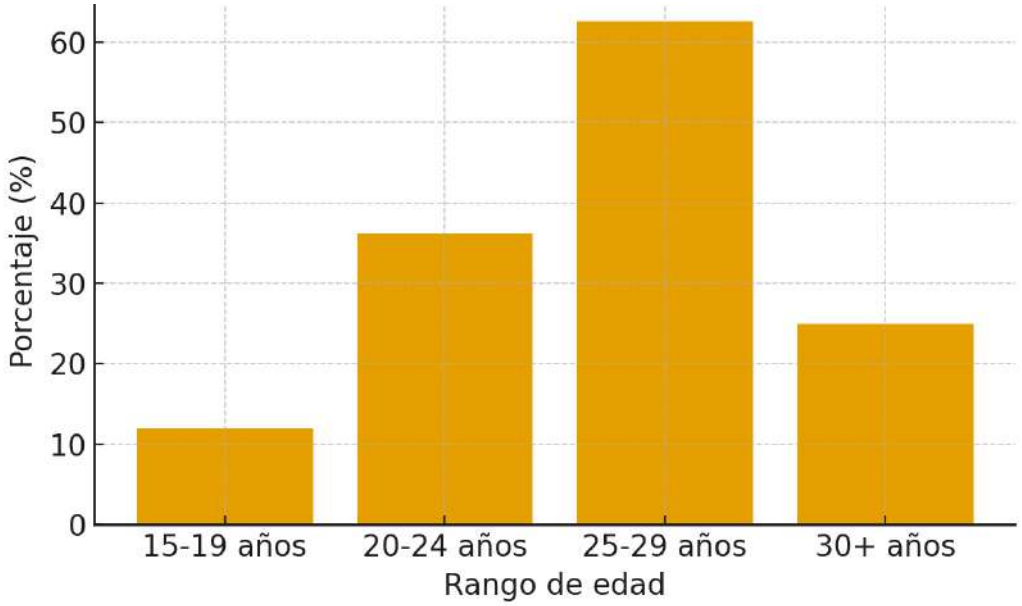

Gráfico 1. Elaboración propia con base en datos del INEGI, ENADID 2022.

El embarazo, la maternidad y la paternidad son factores que inciden en el abandono escolar. Según cifras de la *Secretaría de Educación Pública (SEP)*, en el estado de Puebla se registraron **332 casos de embarazos en estudiantes de educación superior** entre 2016 y 2017;

Casos de embarazo en educación superior en Puebla (2016–2024)

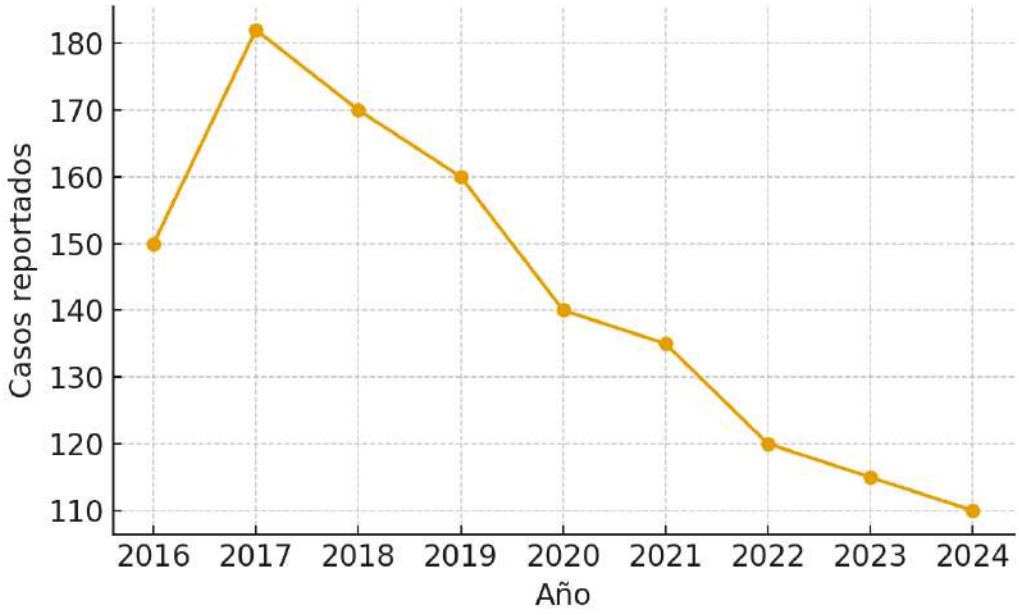

Gráfico 3. Elaboración propia con base en reportes de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Además, **una de cada tres** mujeres en esta situación abandonó sus estudios. Esta realidad refleja la falta de mecanismos institucionales de apoyo y acompañamiento que garanticen la continuidad educativa.

Nivel educativo alcanzado por madres y padres jóvenes

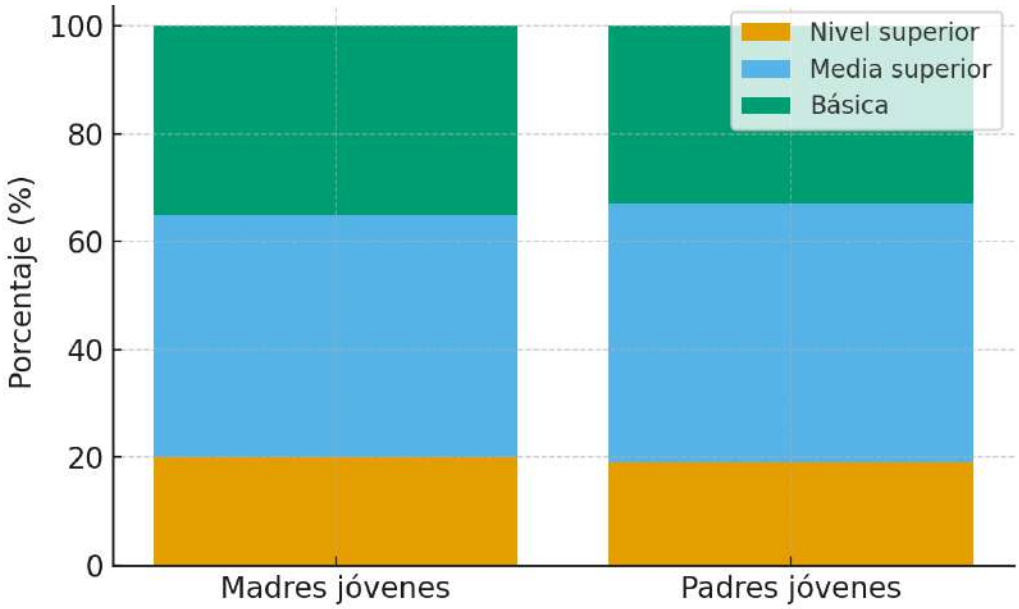

Gráfico 2. Elaboración propia con base en datos del INEGI, ENADID 2022.

El *INEGI* señala que únicamente el **20 % de las madres jóvenes** logra alcanzar estudios de nivel superior, mientras que los padres jóvenes con el mismo grado académico apenas alcanzan el **19 %**, lo que demuestra que las responsabilidades familiares inciden en la trayectoria educativa de ambos, aunque con mayores efectos sobre las mujeres. Ello se traduce en menor acceso a empleos formales y en un impacto negativo en la calidad de vida familiar.

Actualmente, en el estado de Puebla **no existen mecanismos suficientes** que brinden apoyo integral a las y los estudiantes en situación de embarazo o paternidad. Esta carencia contribuye a perpetuar la desigualdad educativa y social. Por ello, la creación de **guarderías o espacios de cuidado infantil en instituciones de educación superior** se presenta como una medida urgente, viable y necesaria para garantizar el derecho a la educación y el bienestar

de las familias jóvenes.

El artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla establece que la autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, acceso, tránsito, permanencia, avance académico y egreso. Sin embargo, en la práctica, dicho precepto carece de mecanismos operativos que garanticen la permanencia real de estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad.

Por ello, la presente iniciativa busca reformar y adicionar disposiciones al artículo 7 para fortalecer el principio de equidad e inclusión educativa, mediante políticas, programas y acciones afirmativas que aseguren la continuidad de los estudios sin discriminación, incorporando apoyos como:

- Flexibilización de horarios.
- Facilidades administrativas.
- Acompañamiento psicológico y académico.
- Acceso a servicios de cuidado infantil.
- Becas y apoyos económicos específicos.

Esta reforma responde a un principio de **justicia social**, en el que la educación se concibe como instrumento para romper los ciclos de pobreza y desigualdad. Implementar políticas que permitan a madres y padres jóvenes continuar sus estudios no es un privilegio, sino una obligación del Estado conforme a la Constitución, los derechos humanos y la corresponsabilidad social.

Con estas acciones, el Estado de Puebla avanzará hacia la consolidación de un **modelo educativo inclusivo, empático y con perspectiva de género**, en el que la maternidad o paternidad no sean vistas como un obstáculo, sino como una circunstancia que requiere acompañamiento institucional. Así, se garantiza que la educación sea un espacio de oportunidades reales para todas las personas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y para una mejor comprensión de las modificaciones planteadas, se presenta a continuación el cuadro comparativo correspondiente.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
ARTÍCULO 7 Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; y, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria, sin menoscabar la cultura local y su cosmovisión. La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso con un proceso de mejora constante, tránsito, permanencia, avance académico y, en su	**ARTÍCULO 7** … … La autoridad educativa estatal **garantizará a todas** las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, acceso, tránsito, permanencia, avance académico y egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, **mediante políticas, programas y acciones afirmativas que aseguren un proceso educativo de calidad con mejora continua, conforme a las disposiciones aplicables.** **La autoridad educativa estatal fomentará una cultura de respeto, corresponsabilidad y no discriminación en las comunidades**

caso, egreso oportuno del Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. **SIN CORRELATIVO**	**escolares, garantizando entornos seguros, inclusivos y libres de estigmas.**
ARTÍCULO 41 Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.	**ARTÍCULO 41** Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito **de sus respectivas** competencias, establecerán políticas **orientadas** a fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno **de las y los estudiantes de educación superior, con especial atención en la población joven. Para tal efecto,** determinarán medidas que amplíen **las oportunidades de ingreso, permanencia y conclusión de toda persona que, conforme a la ley aplicable, decida cursar este nivel educativo, mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico acordes a las necesidades de la comunidad estudiantil. Entre dichos mecanismos deberán contemplarse medidas específicas para quienes se encuentren en situación de embarazo, maternidad o paternidad, tales como la flexibilización de horarios, facilidades administrativas, acompañamiento académico y psicológico, acceso a servicios de cuidado infantil y programas de becas o apoyos particulares, promoviendo en todo momento la no discriminación y el respeto a la dignidad de las personas. En ningún caso, el embarazo, la maternidad o la paternidad, constituirán motivo de impedimento, restricción o exclusión en el ejercicio del derecho a la educación. Asimismo,** las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo tercero el párrafo tercero del artículo 7; el artículo 41 y se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 7

…

…

La autoridad educativa estatal garantizará a todas las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, acceso, tránsito, permanencia, avance académico y egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, mediante políticas, programas y acciones afirmativas que aseguren un proceso educativo de calidad con mejora continua, conforme a las disposiciones aplicables.

La autoridad educativa estatal fomentará una cultura de respeto, corresponsabilidad y no discriminación en las comunidades escolares, garantizando entornos seguros, inclusivos y libres de estigmas.

Artículo 41

Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas orientadas a fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de las y los estudiantes de educación superior, con especial atención en la población joven. Para tal efecto, determinarán medidas que amplíen las oportunidades de ingreso, permanencia y conclusión de toda persona que, conforme a la ley aplicable,

decida cursar este nivel educativo, mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico acordes a las necesidades de la comunidad estudiantil. Entre dichos mecanismos deberán contemplarse medidas específicas para quienes se encuentren en situación de embarazo, maternidad o paternidad, tales como la flexibilización de horarios, facilidades administrativas, acompañamiento académico y psicológico, acceso a servicios de cuidado infantil y programas de becas o apoyos particulares, promoviendo en todo momento la no discriminación y el respeto a la dignidad de las personas. En ningún caso, el embarazo, la maternidad o la paternidad, constituirán motivo de impedimento, restricción o exclusión en el ejercicio del derecho a la educación. Asimismo, las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
04 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esto incluye el mandato de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos. Asimismo, se señala que está prohibida toda discriminación motivada por género u otras condiciones que atenten contra la dignidad humana y tengan por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades. En este sentido, los municipios como órdenes de gobierno reconocidos en el artículo 115 de la propia Constitución tienen la obligación directa, inmediata e ineludible de adecuar su marco institucional y normativo para asegurar que el lenguaje y las figuras jurídicas respondan a la igualdad sustantiva. La reforma planteada contribuye a que la norma municipal sea coherente con los principios superiores del sistema constitucional mexicano.

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece claramente que mujeres y hombres son iguales ante la ley, y reconoce la obligación estatal de garantizar dicha igualdad. Dado que la Ley Orgánica Municipal regula el funcionamiento del nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, resulta

indispensable que su texto normativo responda a este mandato. La actualización terminológica contribuye a suprimir vestigios normativos de prácticas excluyentes, consolidando el lenguaje administrativo como herramienta para fortalecer la igualdad real y operativa en la gestión pública municipal, así como el acceso equitativo a derechos, servicios y participación.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponen en sus artículos que las instituciones públicas deben adoptar medidas para promover ambientes igualitarios y libres de discriminación. En el ámbito municipal, esto incluye garantizar que los marcos jurídicos sean accesibles, claros y respetuosos de la dignidad y diversidad de la población. La armonización que aquí se propone no altera competencias, sino que asegura que el lenguaje normativo refleje el principio constitucional de igualdad sustantiva, fortaleciendo la capacidad institucional para prevenir conductas discriminatorias y promover el respeto en el ejercicio del servicio público.

Que los tratados internacionales suscritos por México, particularmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establecen obligaciones para modificar patrones socioculturales que sostienen la discriminación de género. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en diversos precedentes que el lenguaje institucional tiene impactos en la realidad y contribuye a generar condiciones de igualdad o perpetuar estereotipos. En consecuencia, la modernización normativa a través del uso de lenguaje incluyente y claro constituye una obligación de cumplimiento progresivo y una medida necesaria para materializar los estándares internacionales de derechos humanos en la legislación local.

Que la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 constitucional no exime al municipio de cumplir con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Al contrario, fortalece su responsabilidad para desarrollar una administración pública basada en legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. La presente reforma perfecciona redacciones, clarifica funciones de personas servidoras públicas y actualiza términos para reflejar la evolución del derecho administrativo municipal, permitiendo un marco jurídico más claro y adecuado a las exigencias democráticas actuales.

Que las funciones de los municipios en materia de seguridad pública, hacienda municipal, servicios públicos, transparencia y participación ciudadana requieren

normas precisas que garanticen claridad operativa y seguridad jurídica. La actualización del lenguaje en figuras como suplencias, ausencias, reincorporaciones y ejercicio de funciones reduce márgenes de discrecionalidad, previene conflictos administrativos y fortalece la continuidad institucional. El diseño normativo moderno contribuye asimismo a la confianza ciudadana en las instituciones locales, objetivo fundamental del sistema constitucional.

Que conforme a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, las mujeres representan más de la mitad de la población en México y en el Estado de Puebla. No obstante, persisten brechas en representación política y participación en la vida pública. Si bien la Ley Orgánica Municipal regula cargos electos y administrativos, el lenguaje empleado tiene impacto en la percepción social y en la accesibilidad de las funciones públicas para todas las personas. Por tanto, incorporar expresiones inclusivas como “personas titulares”, “personas regidoras” y “personas servidoras públicas” constituye una medida institucional alineada con los estándares de igualdad constitucional.

Que la política nacional y estatal en materia de igualdad de género ha mostrado avances relevantes en los últimos años, respaldados por instrumentos normativos y programas oficiales. En Puebla, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres impulsa medidas de fortalecimiento institucional. La armonización lingüística en la Ley Orgánica Municipal coadyuva a ese esfuerzo, dota de coherencia al marco institucional y facilita la implementación de acciones municipales focalizadas para la erradicación de la violencia y discriminación, fortaleciendo a su vez la función preventiva del Estado.

Que la gestión pública municipal requiere claridad normativa para evitar conflictos político-administrativos y garantizar la continuidad de los servicios esenciales. Los procesos de licencias, suplencias y reincorporaciones de personas servidoras públicas son fundamentales para mantener la gobernabilidad local. La experiencia documentada en informes municipales publicados oficialmente evidencia que ambigüedades normativas pueden generar incertidumbre institucional. Esta reforma corrige elementos técnicos sin modificar sustancialmente atribuciones, fortaleciendo la seguridad jurídica y el desempeño administrativo.

Que el adecuado ejercicio de los cargos públicos municipales exige que el marco normativo sea claro, accesible y consistente con la técnica legislativa. La terminología empleada debe evitar ambigüedades y garantizar la interpretación

uniforme de las reglas que rigen la estructura municipal. En tal virtud, esta propuesta asegura que términos como “persona titular”, “suplencia” y “reincorporación” sean precisos, eliminando referencias que puedan generar interpretación excluyente o sesgada, y reforzando el diseño administrativo para una gestión pública eficiente y responsable.

Que el principio de certeza jurídica, previsto en el artículo 14 constitucional y reconocido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, exige que las leyes sean claras y precisas. El uso de lenguaje incluyente no solo asegura el respeto a derechos humanos, sino que cumple con el principio de seguridad jurídica al eliminar obstáculos lingüísticos y simplificar el acceso normativo para cualquier persona. La modernización terminológica fortalece la igualdad formal y refuerza mecanismos para garantizar el acceso a una administración pública municipal moderna, eficiente y transparente.

Que, por todo lo expuesto, la presente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla es jurídicamente procedente, constitucionalmente obligatoria y socialmente necesaria. La armonización del lenguaje y la clarificación de procedimientos fortalecen la equidad, la certeza jurídica y la eficacia administrativa. De esta manera, se contribuye a consolidar gobiernos municipales más igualitarios, transparentes, eficientes y respetuosos de la dignidad humana, cumpliendo con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género, gobernanza y modernización legislativa, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 52 Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes: I. Faltas temporales: a) Para que un Regidor pueda faltar temporalmente a sus labores, se	**ARTÍCULO 52.** Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de Cabildo de la persona **titular de la Presidencia Municipal, de las personas regidoras y de la persona titular de la Sindicatura** se sujetarán a las disposiciones siguientes: I. . . .

requiere licencia del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento respectivo;	a) Para que **una persona regidora** pueda faltar temporalmente a sus funciones, se requiere licencia del Ayuntamiento, en los términos del reglamento respectivo;
b) Si la falta es menor de treinta días, no será necesario que se llame al suplente mientras pueda constituirse quórum;	b) Si la falta es menor de treinta días, no será necesario que se llame a **la persona suplente**, mientras pueda constituirse quórum;
c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a los suplentes respectivos; y a falta de estos, el Ayuntamiento acordará a quién de los demás Regidores suplentes llamará;	c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a **las personas suplentes** respectivas; y, a falta de éstas, el Ayuntamiento acordará a cuál de las demás regidurías suplentes llamará;
d) Se deroga.10	d) . . .
e) El Presidente Municipal podrá pedir licencia hasta por noventa días. Las faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por su suplente.	e) **La persona titular de la Presidencia Municipal** podrá pedir licencia hasta por noventa días. Las faltas temporales de la persona titular de la Presidencia Municipal serán cubiertas por su suplente.
A falta del suplente o cuando por cualquier otra causa éste no se presentase, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya.	A falta del suplente o cuando, por cualquier otra causa, éste no se presente, el Congreso del Estado designará a quien sustituya a la persona **titular de la Presidencia Municipal.**
En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Suplente.	En caso de que las personas integrantes del Ayuntamiento no lleguen a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará a **la persona suplente de la Presidencia Municipal.**
II. Faltas absolutas:	II. . . .

a) La falta absoluta de uno o más Regidores propietarios o del Síndico será cubierta por sus suplentes;	a) La falta absoluta de una o más regidurías propietarias o de la persona **titular de la Sindicatura** será cubierta por sus respectivas personas suplentes;
b) La falta absoluta del Presidente Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de Presidente Municipal Sustituto. En su caso, el Presidente Municipal podrá manifestar que su ausencia es una falta absoluta.	b) La falta absoluta de la persona **titular de la Presidencia Municipal** será cubierta por su suplente, con el carácter de **Persona Titular Sustituta de la Presidencia Municipal.** En su caso, **la persona titular de la Presidencia Municipal** podrá manifestar que su ausencia es una falta absoluta;
c) Si el suplente, por cualquier motivo no se presentase, el Ayuntamiento definirá por mayoría, de entre sus integrantes, al Presidente Municipal Sustituto. En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Sustituto; y	c) Si la persona suplente, por cualquier motivo, no se presentase, el Ayuntamiento definirá por mayoría, de entre sus integrantes, **a la Persona Titular Sustituta de la Presidencia Municipal.** En caso de que las personas integrantes del Ayuntamiento no lleguen a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará a **la Persona Titular Sustituta de la Presidencia Municipa**l; y
d) La falta absoluta de algún Regidor electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por su suplente, y a falta de éste, por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habérsele asignado los Regidores que le hubieren correspondido. No se considerará como falta la ausencia de un Regidor o del	d) La falta absoluta de alguna regiduría electa por el principio de representación proporcional deberá ser cubierta por su **persona suplente** y, a falta de ésta, por aquella candidatura del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habérsele asignado las regidurías que le hubieren correspondido.

Síndico propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente Municipal o de los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.	No se considerará como falta la ausencia de **una regiduría** o de la persona **titular de la Sindicatura,** propiciada por la negativa de incorporación por parte de **la persona titular de la Presidencia Municipal** o de **las personas integrantes del Cabildo**, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.
ARTÍCULO 52 Bis El Presidente Municipal, Regidor o Síndico Municipal con licencia que comunique su reincorporación al ejercicio de su cargo, presentará escrito firmado y dirigido al Ayuntamiento respectivo. El Presidente Municipal lo comunicará en la sesión siguiente. En el supuesto de que el suplente se encuentre en funciones, el Presidente Municipal le comunicará de inmediato la reincorporación del propietario. Quienes se reincorporen ejercerán sus funciones el mismo día de la presentación de su escrito, sin menoscabo de sus derechos, prerrogativas y obligaciones	**ARTÍCULO 52 Bis.** **La persona titular de la Presidencia Municipal, la persona regidora o la persona titular de la Sindicatura Municipal** con licencia que comunique su reincorporación al ejercicio de su cargo, presentará escrito firmado y dirigido al Ayuntamiento respectivo. La persona titular de la Presidencia Municipal lo comunicará en la sesión siguiente. En el supuesto de que **la persona suplente** se encuentre en funciones, **la persona titular de la Presidencia Municipal** le comunicará de inmediato la reincorporación de la persona propietaria. **Las personas que se reincorporen** ejercerán sus funciones el mismo día de la presentación de su escrito, sin menoscabo de sus derechos, prerrogativas y obligaciones.
ARTÍCULO 76 El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del	**ARTÍCULO 76** El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y de **la**

Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya.	**persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento** o la persona que legalmente lo sustituya. Las sesiones serán presididas por **la persona titular de la Presidencia Municipa**l o por quien legalmente lo sustituya.
ARTÍCULO 91 Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: I. Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad; II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas; II Bis. Promover acciones para evitar el acoso y hostigamiento sexual, así como la prevención y atención de estas conductas por medio de la elaboración de protocolos de atención y campañas informativas;	**ARTÍCULO 91** Son facultades y obligaciones de **La persona titular de las presidentes Municipales** I. Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio **de las personas titulares de las Juntas Auxiliares**, en los demás pueblos de la municipalidad; II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto **persona servidor público**, en términos de las mismas; II Bis. …

III. Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal;	III. Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde a **la persona titular de la Sindicatura Municipal;**
IV. Formar anualmente inventarios de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles;	IV a la VI. Bis. …
V. Disponer de la fuerza pública municipal para la conservación del orden público salvo en los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Puebla;	
VI. Preservar y velar por la tranquilidad y el orden público y dictar las medidas que a su juicio demanden las circunstancias;	
VI. Bis. Promover la capacitación, actualización y especialización en materia de Seguridad Pública de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.	
VII. Proponer al Ayuntamiento, en la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el nombramiento de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal; asi como al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa	VII. Proponer al Ayuntamiento, en la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el nombramiento **de las personas titulares** de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal; asi como al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa

aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente de estos últimos. En caso de ausencia definitiva de las personas titulares de estos cargos, la Presidenta o el Presidente Municipal tendrá hasta quince días naturales para presentar su propuesta al Ayuntamiento, mientras tanto, designará a la persona que actuará durante la ausencia;	aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente de estos últimos. En caso de ausencia definitiva de las personas titulares de estos cargos, **la persona titular de la Presidencia Municipal** tendrá hasta quince días naturales para presentar su propuesta al Ayuntamiento, mientras tanto, designará a la persona que actuará durante la ausencia;
VIII. Dictar las medidas conducentes para proporcionar parajes y alojamiento a las tropas que pasen por la Municipalidad, sujetándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	VIII a la XV. …
IX. Otorgar a las autoridades judiciales los auxilios que demanden para hacer efectivas sus resoluciones, conforme a las disposiciones aplicables;	
X. Cumplir y ordenar se cumplan los mandatos judiciales que se les notifiquen;	
XI. Cooperar con las autoridades competentes en la ejecución y cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;	
XII. Actualizar cada cinco años el padrón de los vecinos de la Municipalidad, con expresión de las circunstancias señaladas en la presente Ley;	

XIII. Formar anualmente en el mes de julio el padrón de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para quienes sea obligatoria, en el Municipio, la instrucción básica y media superior desde el año inmediato siguiente, enviando un tanto a las autoridades educativas correspondientes. Este padrón deberá contener los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio de las madres, padres o tutores de las y los menores, así como el nombre y edad de estos últimos; XIV. Formar una noticia de las personas que en la Municipalidad ejerzan profesiones que requieran título y tomar nota de estos; XV. Reunir oportunamente los datos estadísticos de la Municipalidad y difundirlos; XVI. Exigir de los encargados de las oficinas respectivas, las noticias que periódicamente y por disposición de Ley tienen obligación de rendir; XVII. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables; XVIII. Suplir a los menores de edad el consentimiento que necesiten para contraer matrimonio, excepto en la Capital del Estado, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores. En estos	XVI. Exigir de **las personas encargadas** de las oficinas respectivas, las noticias que periódicamente y por disposición de Ley tienen obligación de rendir; XVII a la XXXV. …

casos oirán a los que hayan negado el consentimiento y al Ministerio Público; XIX. Dispensar las publicaciones para contraer matrimonio, de acuerdo con la Ley; XX. Instruir los expedientes relativos a la dispensa del impedimento para contraer matrimonio, del parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual y remitirlos al Gobernador del Estado para los efectos legales procedentes; XXI. Cuidar que en las elecciones públicas tengan los ciudadanos la libertad absoluta con que deben obrar en dichos actos; XXII. Procurar que se organice la comunicación entre los pueblos; XXIII. Cuidar de la conservación de los caminos y evitar que en ellos se abran zanjas, rebasen las aguas o se pongan objetos que obstruyan el tránsito o reduzcan las dimensiones de esas vías; XXIV. Cuidar, con relación a las servidumbres legales, que se hagan las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso; XXV. Procurar la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de	

propiedad pública federal, del Estado o del Municipio; XXVI. Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales; XXVII. Vigilar que el corte de los árboles se sujete a lo que sobre el particular se disponga en las leyes y evitar que los montes se arrasen; XXVIII. Vigilar la satisfactoria ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Municipio; XXIX. Visitar periódicamente los hospitales, casas de asistencia, escuelas y demás oficinas y establecimientos públicos, cuidando que los servicios que en ellos se presten sean satisfactorios; XXX. Velar por la conservación de las servidumbres públicas y de las señales que marquen los límites de los pueblos y del Municipio; XXXI. Hacer que la Tesorería Municipal forme los cortes de caja ordinarios en los días que designe la Ley; XXXII. Presenciar el corte de caja mensual en la Tesorería Municipal, dándole su visto bueno después de	

examinar los libros y documentos y de comprobar los valores existentes en caja; XXXIII. Levantar y presentar acta circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y de los bienes del Municipio al término de su gestión constitucional, o en los casos a que se refiere la presente Ley, ante la presencia de los miembros del Ayuntamiento, del funcionario que habrá de relevarlo y de los representantes de la Auditoría Superior del Estado; XXXIV. Autorizar los libros de contabilidad de la Tesorería del Municipio, firmando y sellando la primera y última fojas y sellando únicamente las intermedias; XXXV. Informar al Ayuntamiento si los Presupuestos de Ingresos y de Egresos cumplen con las exigencias públicas; XXXVI. Auxiliar a los tesoreros municipales y peritos en la formación de padrones, avalúos y embargos de fincas rústicas y urbanas; XXXVII. Formar mensualmente una noticia administrativa y estadística con la que dará cuenta al Ayuntamiento; XXXVIII. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, a los pueblos de su	XXXVI. Auxiliar a **las personas titulares de la tesorería municipales** y peritos en la formación de padrones, avalúos y embargos de fincas rústicas y urbanas; XXXVII a la XLIX. . . .

jurisdicción o a los establecimientos públicos municipales; XXXIX. Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento de la población; promover el cuidado del agua, así como coadyuvar en el fortalecimiento de la infraestructura hídrica y de captación pluvial; XL. Procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados; XLI. Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; XLII. Cuidar de la alineación de los edificios en las calles; XLIII. Procurar la apertura, conservación y mejoramiento de los caminos vecinales, dictando para ello las medidas convenientes; XLIV. Visitar dos veces al año, por lo menos, los poblados de su jurisdicción y rendir oportunamente el correspondiente informe al	

Ayuntamiento, proponiendo se adopten las medidas que estime conducentes a la resolución de sus problemas y mejoramiento de sus servicios; XLV. Resolver sobre los asuntos que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Ayuntamiento, si éste no pudiere reunirse de inmediato y someter lo que hubiere hecho a la ratificación del Cabildo Municipal en la sesión inmediata siguiente; XLVI. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece; XLVII. Vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias; XLVIII. Supervisar que las recaudaciones de fondos de la Tesorería cumplan con lo establecido en los presupuestos de ingresos y padrones respectivos; XLIX. Vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad; L. Conceder licencias económicas hasta por diez días a los servidores públicos municipales;	L. Conceder licencias económicas hasta por diez días a **las personas servidoras públicas municipales;** LI. a la LV. . . .

LI. Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador; LII. Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio inmediato, su estudio por el Ayuntamiento, y su envío oportuno al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, para su aprobación; LIII. Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado; LIV. Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública, los estados de origen y aplicación de recursos, los informes de avance de gestión financiera, y demás información relativa al control legislativo del gasto, en los plazos que señale la legislación aplicable;	LVI. Nombrar y remover libremente a **direcciones, jefaturas de departamento y demás personal servidoras públicas** que no tengan la calidad de empleados de base; LVII a la LX. . . .

LV. Permitir al personal debidamente comisionado por la Auditoría Superior del Estado la realización de todas aquellas funciones que la ley otorga a dicho órgano para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, disponiendo el otorgamiento de las facilidades que sean necesarias para su correcto desempeño; LVI. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base; LVII. Designar o autorizar los movimientos de los empleados de base en las dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demande la administración de conformidad con la legislación aplicable; LVIII. Ordenar la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil; LIX. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las	LX Bis. Fomentar la participación ciudadana mediante jornadas de atención, en compañía de **personas titulares de las Secretarías** y del personal designado; LXI a la LXV. . . .

acciones conducentes para el logro del mismo objetivo; LX. Proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren; LX Bis. Fomentar la participación de la población a través de jornadas de atención ciudadana, en compañía de los Titulares de cada Secretaría, y en su caso, del personal responsable designado para tal efecto, llevándose a cabo en cualquier día de la semana; LXI. Promover el desarrollo y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y libre tránsito que requieren las personas con discapacidad, así como asegurar la accesibilidad a estas personas en calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público, así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, atendiendo lo establecido en lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia; LXII. Realizar las acciones necesarias para colocar la Nomenclatura en Sistema Braille e implementar la guía táctil en las principales calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público así como en los bienes de uso común	

contemplados en el artículo 154 de esta Ley, a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual; LXIII. Procurar contar con los servicios de un traductor de lenguas indígenas propias de la región que se trate, en todo acto público que realice el Ayuntamiento en los municipios en donde exista población indígena; LXIV.- Cumplir, por conducto de la autoridad administrativa municipal, con las órdenes de protección que al efecto sean dictadas por el Ministerio Público o por el Órgano Jurisdiccional competente, así como prestar el auxilio inmediato de la fuerza pública que al efecto le sea solicitado, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable; y LXV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.	
ARTÍCULO 138 El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones: I. Administrar, abrir y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal, para acordar su trámite. Si algún pliego tuviere el carácter de	**ARTÍCULO 138** **La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento** tiene las siguientes facultades y obligaciones: I. Administrar, abrir y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria **a la persona titular de la Presidencia Municipal**, para acordar su trámite. Si algún pliego tuviere carácter de confidencialidad, lo entregará sin

confidencialidad, lo entregará sin abrir al Presidente;	abrir a **la persona titular de la Presidencia Municipal;**
II. Dar cuenta mensualmente y por escrito al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, acerca de los negocios de su respectiva competencia, así como el número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;	II. Dar cuenta mensualmente y por escrito a **la persona titular de la Presidencia Municipal** y al Ayuntamiento, acerca de los asuntos de su respectiva competencia, así como del número y contenido de los expedientes turnados a comisión, con mención de los resueltos y pendientes;
III. Compilar y poner a disposición de cualquier interesado las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes emitidas por el Estado o la Federación que tengan relevancia para la Administración Pública Municipal;	III. …
IV. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y sin voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente Municipal en el desarrollo de la Sesión;	IV. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y sin voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar **a la persona titular de la Presidencia Municipal** en el desarrollo de la sesión;
V. Coordinar y atender en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de ellos;	V. Coordinar y atender, en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por **la persona titular de la Presidencia Municipal** o el Ayuntamiento, dando cuenta de ello;
VI. Distribuir entre los empleados de la Secretaría las labores que les correspondan;	VI a la IX. . . .
VII. Expedir las certificaciones y los documentos públicos que	

legalmente procedan, y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Secretaría; VIII. Cuidar que los asuntos de despacho se tramiten dentro de los plazos establecidos por las leyes; IX. Instar que los encargados de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal formulen los informes establecidos conforme a la Ley;	
X. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración del inventario anual de bienes municipales;	X. Auxiliar a la persona **titular de la Presidencia Municipal** en la elaboración del inventario anual de bienes municipales; XI. . . .
XI. Tener a su cargo y cuidado el Archivo Municipal; XII. Llevar por sí o por el servidor público que designe los siguientes libros:	XII. Llevar, por sí o por **la persona servidora pública** que designe, los siguientes libros: a) a la g). . . .
a) De actas de sesiones del Ayuntamiento, las cuales contendrán lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes y asuntos que se trataron; b) De bienes municipales y bienes mostrencos; c) De registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales;	

d) De registro de fierros, marcas y señales de ganado; e) De registro de detenidos; f) De entradas y salidas de correspondencia; y g) De los demás que dispongan las leyes y reglamentos aplicables. XIII. Mantener disponibles copias de todos los documentos que conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables deban estar a disposición del público; XIV. Expedir, en un plazo no mayor de tres días, las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio; XV. Mantener, bajo su custodia y responsabilidad, los sellos de oficina, los expedientes y documentos del archivo; XVI. Desempeñar con oportunidad las comisiones oficiales que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento; XVII. Custodiar y resguardar los sellos de la Secretaría, así como los expedientes y documentos que se encuentren en la misma; XVIII. Redactar los acuerdos y las minutas de circulares, comunicaciones y demás documentos que sean necesarios para la marcha regular de los negocios;	XIII a la XV. . . . XVI. Desempeñar con oportunidad las comisiones oficiales que le confiera la persona **titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento;** XVII a la XIX. . . .

XIX. Revisar y rubricar los documentos, circulares y comunicaciones de la Secretaría; XX. Rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables; y XXI. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.	XX. Rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, l**a persona titular de la Presidencia Municipal,** o cualquier otra autoridad, conforme a las disposiciones legales aplicables; y XXI. . . .
ARTÍCULO 163 Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, quien deberá tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y preferentemente contar con título profesional en las áreas económica, contable o administrativa, además de cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.	**ARTÍCULO 163.** Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de **la persona titular de la Tesorería,** quien deberá contar con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo y, preferentemente, con título profesional en las áreas económica, contable o administrativa. Asimismo, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados para **la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. La persona titular de la Tesorería Municipal** será nombrada y removida por el Ayuntamiento, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia Municipal,** y será remunerada de acuerdo con el presupuesto respectivo.
ARTÍCULO 164	**ARTÍCULO 164**

El Tesorero se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de los servidores públicos que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio y presupuesto autorizado.	**La persona titular de la Tesorería Municipal** se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de **las personas servidoras públicas** que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio y el presupuesto autorizado.
ARTÍCULO 165 El Tesorero, al tomar posesión de su cargo, recibirá copia del inventario municipal y levantará un acta circunstanciada de la situación financiera del Municipio, remitiendo un ejemplar de dicha documentación al Presidente Municipal, a la Auditoría Superior del Estado y al Secretario del Ayuntamiento.	**ARTÍCULO 165** **La persona titular de la Tesorería Municipal,** al tomar posesión de su cargo, recibirá copia del inventario municipal y levantará un acta circunstanciada de la situación financiera del Municipio, remitiendo un ejemplar de dicha documentación a **la persona titular de la Presidencia Municipal,** a la Auditoría Superior del Estado y a **la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.**
ARTÍCULO 211 El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables. Aquel acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. Los Ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal.	**ARTÍCULO 211** El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando de **la persona titular de la Presidencia Municipal,** en términos de las disposiciones aplicables. Dicha persona acatará las órdenes que le transmita **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado,** en aquellos casos que ésta juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. **. . .**
ARTÍCULO 223 Vicies	**ARTÍCULO 223 Vicies**

Si durante el procedimiento existiera un reconocimiento expreso del servidor público de la causal de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros que le haya sido imputada, se procederá de inmediato a dictar la resolución.	**Si durante el procedimiento existiera un reconocimiento expreso de la persona servidora pública** de la causal de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, o de la suspensión o revocación del mandato de alguna de **las personas integrantes** de los mismos que le haya sido imputada, se procederá de inmediato a dictar la resolución.
ARTÍCULO 260 El interesado podrá solicitar por escrito la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva el recurso. El Síndico deberá acordar otorgando o negando la suspensión del acto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; de no existir acuerdo expreso, se entenderá otorgada la suspensión.	**ARTÍCULO 260** **La persona interesada** podrá solicitar por escrito la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva el recurso. **La persona titular de la Sindicatura Municipal** deberá acordar, otorgando o negando la suspensión del acto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; de no existir acuerdo expreso, se entenderá otorgada la suspensión.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA,

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 52, 52 Bis, 76, 91, 138, 163, 164, 165, 211, 223 Vicies y 260 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.

Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de Cabildo de la persona titular de la Presidencia Municipal, de las personas regidoras y de la persona titular de la Sindicatura se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I. . . .

a) Para que una persona regidora pueda faltar temporalmente a sus funciones, se requiere licencia del Ayuntamiento, en los términos del reglamento respectivo;

b) Si la falta es menor de treinta días, no será necesario que se llame a la persona suplente, mientras pueda constituirse quórum;

c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a las personas suplentes respectivas; y, a falta de éstas, el Ayuntamiento acordará a cuál de las demás regidurías suplentes llamará;

d) . . .

e) La persona titular de la Presidencia Municipal podrá pedir licencia hasta por noventa días. Las faltas temporales de la persona titular de la Presidencia Municipal serán cubiertas por su suplente.

A falta del suplente o cuando, por cualquier otra causa, éste no se presente, el Congreso del Estado designará a quien sustituya a la persona titular de la Presidencia Municipal.
En caso de que las personas integrantes del Ayuntamiento no lleguen a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará a la persona suplente de la Presidencia Municipal.

II. . . .

a) La falta absoluta de una o más regidurías propietarias o de la persona titular de la Sindicatura será cubierta por sus respectivas personas suplentes;

b) La falta absoluta de la persona titular de la Presidencia Municipal será cubierta por su suplente, con el carácter de Persona Titular Sustituta de la Presidencia Municipal. En su caso, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá manifestar que su ausencia es una falta absoluta;

c) Si la persona suplente, por cualquier motivo, no se presentase, el Ayuntamiento definirá por mayoría, de entre sus integrantes, a la Persona

Titular Sustituta de la Presidencia Municipal. En caso de que las personas integrantes del Ayuntamiento no lleguen a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará a la Persona Titular Sustituta de la Presidencia Municipal; y

d) La falta absoluta de alguna regiduría electa por el principio de representación proporcional deberá ser cubierta por su persona suplente y, a falta de ésta, por aquella candidatura del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habérsele asignado las regidurías que le hubieren correspondido.

No se considerará como falta la ausencia de una regiduría o de la persona titular de la Sindicatura, propiciada por la negativa de incorporación por parte de la persona titular de la Presidencia Municipal o de las personas integrantes del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 52 Bis.

La persona titular de la Presidencia Municipal, la persona regidora o la persona titular de la Sindicatura Municipal con licencia que comunique su reincorporación al ejercicio de su cargo, presentará escrito firmado y dirigido al Ayuntamiento respectivo. La persona titular de la Presidencia Municipal lo comunicará en la sesión siguiente.

En el supuesto de que la persona suplente se encuentre en funciones, la persona titular de la Presidencia Municipal le comunicará de inmediato la reincorporación de la persona propietaria.

Las personas que se reincorporen ejercerán sus funciones el mismo día de la presentación de su escrito, sin menoscabo de sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

ARTÍCULO 76

El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya.

Las sesiones serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal o por quien legalmente lo sustituya.

ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de La persona titular de las presidentes Municipales

I. Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de las personas titulares de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad;

II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto persona servidor público, en términos de las mismas;

II Bis. …

III. Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde a la persona titular de la Sindicatura Municipal;

IV a la VI. Bis. …

VII. Proponer al Ayuntamiento, en la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal; asi como al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente de estos últimos. En caso de ausencia definitiva de las personas titulares de estos cargos, la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá hasta quince días naturales para presentar su propuesta al Ayuntamiento, mientras tanto, designará a la persona que actuará durante la ausencia;

VIII a la XV. …

XVI. Exigir de las personas encargadas de las oficinas respectivas, las noticias que periódicamente y por disposición de Ley tienen obligación de rendir;

XVII a la XXXV. …

XXXVI. Auxiliar a las personas titulares de la tesorería municipales y peritos en la formación de padrones, avalúos y embargos de fincas rústicas y urbanas;

XXXVII a la XLIX. . . .

L. Conceder licencias económicas hasta por diez días a las personas servidoras públicas municipales;

LI. a la LV. . . .

LVI. Nombrar y remover libremente a direcciones, jefaturas de departamento y demás personal servidoras públicas que no tengan la calidad de empleados de base;

LVII a la LX. . . .

LX Bis. Fomentar la participación ciudadana mediante jornadas de atención, en compañía de personas titulares de las Secretarías y del personal designado;

LXI a la LXV. . . .

ARTÍCULO 138

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar, abrir y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la persona titular de la Presidencia Municipal, para acordar su trámite. Si algún pliego tuviere carácter de confidencialidad, lo entregará sin abrir a la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Dar cuenta mensualmente y por escrito a la persona titular de la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento, acerca de los asuntos de su respectiva competencia, así como del número y contenido de los expedientes turnados a comisión, con mención de los resueltos y pendientes;

III. …

IV. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y sin voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en el desarrollo de la sesión;

V. Coordinar y atender, en su caso, los encargos que le sean encomendados expresamente por la persona titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de ello;

VI a la IX. . . .

X. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la elaboración del inventario anual de bienes municipales;

XI. . . .

XII. Llevar, por sí o por la persona servidora pública que designe, los siguientes libros:

a) a la g). . . .

XIII a la XV. . . .

XVI. Desempeñar con oportunidad las comisiones oficiales que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento;

XVII a la XIX. . . .

XX. Rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, o cualquier otra autoridad, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XXI. . . .

ARTÍCULO 163.

Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de la persona titular de la Tesorería, quien deberá contar con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo y, preferentemente, con título profesional en las áreas económica, contable o administrativa. Asimismo, deberá cumplir con los mismos requisitos

señalados para la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. La persona titular de la Tesorería Municipal será nombrada y removida por el Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, y será remunerada de acuerdo con el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 164

La persona titular de la Tesorería Municipal se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de las personas servidoras públicas que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio y el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 165

La persona titular de la Tesorería Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá copia del inventario municipal y levantará un acta circunstanciada de la situación financiera del Municipio, remitiendo un ejemplar de dicha documentación a la persona titular de la Presidencia Municipal, a la Auditoría Superior del Estado y a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 211

El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando de la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha persona acatará las órdenes que le transmita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en aquellos casos que ésta juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

. . .

ARTÍCULO 223 Vicies

Si durante el procedimiento existiera un reconocimiento expreso de la persona servidora pública de la causal de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, o de la suspensión o revocación del mandato de alguna de las personas integrantes de los mismos que le haya sido imputada, se procederá de inmediato a dictar la resolución.

ARTÍCULO 260

La persona interesada podrá solicitar por escrito la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva el recurso.

La persona titular de la Sindicatura Municipal deberá acordar, otorgando o negando la suspensión del acto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; de no existir acuerdo expreso, se entenderá otorgada la suspensión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto** de:

Decreto por virtud del cual **se adiciona** la fracción V al artículo 319 del Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Puebla.

CONSIDERANDOS

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla regula en su artículo 319 las causas por las cuales puede suspenderse la obligación entre cónyuges de vivir juntos; sin embargo, la norma vigente no contempla expresamente los casos en los que una autoridad determine la existencia de una situación de riesgo o peligro que atente contra su integridad física, mental o sexual.

En nuestro Estado en los últimos años se ha documentado un aumento notorio en casos de violencia dentro del ámbito familiar y de pareja, por lo que, es necesario fortalecer el marco jurídico en materia civil, a fin de garantizar la protección de las personas en contextos de vulnerabilidad.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.[1]

El artículo 4º de la misma Constitución reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencia y a la protección de la salud física y mental.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12 dispone que toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral, por lo que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos.

En las relaciones conyugales, la convivencia diaria entre cónyuges debe sustentarse en el respeto, la ayuda mutua y la protección recíproca.

Sin embargo, existen circunstancias en las que la cohabitación puede colocar en peligro inminente la integridad de una persona. Cuando ese riesgo amenaza la integridad física, mental o sexual, el orden jurídico debe reconocer su derecho a salvaguardarse, aun si ello implica suspender temporalmente la vida en común (INEGI, 2021).

La protección de la vida, la seguridad y la dignidad humana prevalece sobre cualquier deber civil derivado del matrimonio, pues el derecho a

[1] Cámara de Diputados. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (texto vigente). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf (Cámara de Diputados)

la integridad personal es anterior y superior a las cargas del estatus conyugal (OEA, 1994; ONU, 1979).

La legislación vigente menciona escenarios como el traslado al extranjero o la residencia en lugares insalubres o indecorosos, pero omite la hipótesis de riesgo inminente para la salud física, mental o sexual, pese a su relevancia en la experiencia cotidiana de muchas personas (INEGI, 2021; Ley de Acceso Puebla, 2025).

En el propio texto del artículo 319 se puede verificar el catálogo actual de causales, que hoy resulta insuficiente para tutelar la integridad personal en supuestos de violencia o amenaza grave.

La evidencia empírica muestra que la violencia dentro del hogar continúa siendo una de las principales fuentes de vulneración de derechos humanos.

La Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH) 2021 documenta alta prevalencia de violencia contra las mujeres, incluida la ejercida por la pareja, y señala consecuencias persistentes sobre la salud física y mental, los proyectos de vida y la autonomía económica (INEGI, 2021).[2]

En ese contexto, exigir la permanencia en el domicilio común, sin reconocer explícitamente el derecho a separarse temporalmente por causa de peligro, puede traducirse en revictimización y en obstáculos

[2] INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Puebla. Resultados*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/21_puebla_resultados.pdf (INEGI)

para acceder a la justicia y a la protección inmediata (OEA, 1994; ONU, 1979).[3]

Por ello, adicionar una fracción V al artículo 319 del Código Civil del Estado de Puebla, para establecer que la obligación de cohabitación se suspenderá cuando "*una autoridad competente haya emitido medida de protección o resolución que determine la existencia de riesgo inminente para la integridad física, mental o sexual de alguno de los cóyuges*." armoniza el derecho civil con el bloque de constitucionalidad y con los estándares internacionales; y, a la vez, no altera la naturaleza del vínculo matrimonial ni genera impacto presupuestal.

Su objetivo es jurídico-protector: dotar de certeza legal a quien, por razones de seguridad, se separa temporalmente del domicilio conyugal, evitando interpretaciones restrictivas que le atribuyan incumplimiento injustificado (Cámara de Diputados, 2025; OEA, 1994; ONU, 1979).[4]

Asimismo, la propuesta se alinea con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual en su articulo 7 define la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las

---

[3] Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women (ACNUDH)

[4] Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.convencion.belen%20DO%20para.pdf) (OAS)

mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quien tenga o haya tenido una relación de parentesco, matrimonio, concubinato o vínculo de hecho con la víctima.[5]

Asimismo, se reconoce como violencia familiar aquella ejercida por personas que tengan responsabilidades de cuidado o apoyo, aún sin existir la relación de parentesco.

De mismo modo, la propuesta se sustenta en el deber de las autoridades de prevenir, atender y proteger a las mujeres ante situaciones de violencia en el ámbito familiar, garantizando su derecho a una vida libre de violencia y a la salvaguarda de su integridad física, mental y sexual.

En suma, la reforma propuesta pone a la persona en el centro del derecho civil: asegura que la cohabitación solo sea exigible cuando exista un entorno de respeto, seguridad y dignidad.

Reconocer esta causal expresa contribuye a una legislación moderna y garantista, que acompaña la prevención y protección frente a la violencia, fortalece la paz familiar y reafirma el compromiso del Estado de Puebla con la vida libre de violencia (INEGI, 2021; Ley de Acceso Puebla, 2025).

[5] Cámara de Diputados. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, art. 7. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por lo que, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CAPÍTULO II **MATRIMONIO** **Artículo 319. La obligación establecida por el artículo anterior pueda suspenderse:** **I.a IV…**	**CAPÍTULO II** **MATRIMONIO** **Artículo 319. La obligación establecida por el artículo anterior pueda suspenderse:** **I.a IV…** **V. Cuando una autoridad competente haya emitido medida de protección o resolución que determine la existencia de riesgo inminente para la integridad física, mental o sexual de alguno de los cónyuges.**

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - DECRETO por virtud del cual se adiciona la fracción V al artículo 319 del Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

MATRIMONIO

Artículo 319. La obligación establecida por el artículo anterior pueda suspenderse:

I.a IV…

V. Cuando una autoridad competente haya emitido medida de protección o resolución que determine la existencia de riesgo inminente para la integridad física, mental o sexual de alguno de los cónyuges.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las instancias competentes en materia civil y de justicia familiar, deberá realizar las acciones necesarias para la debida difusión y aplicación de lo dispuesto en la fracción v del artículo 319 del Código Civil.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales del Estado deberán considerar lo dispuesto en el presente decreto en todos los procedimientos relacionados con la suspensión de obligaciones entre cónyuges, a partir de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
04 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se ADICIONA el inciso e) a la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el glosario de términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla define al órgano técnico administrativo como *"El Área del Congreso que cumple funciones de carácter específico y de dirección administrativa, dependiente de los Órganos Legislativos".*

Que, en el año 2021 se incorporó el artículo 216 Quater dentro del cuerpo del referido ordenamiento legal, con el fin de reconocer a la Unidad para la Igualdad de Género y regular su actuación, considerándola como una unidad dependiente orgánicamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que, en armonía con dicha reforma, se tuvo el cuidado de replicar la existencia de dicha Unidad dentro de los incisos de la fracción III del artículo 61 de la Ley objeto de la presente iniciativa, donde se enlistan a los distintos Órganos Técnicos Administrativos del Congreso local.

Que, previo a ello, en el año 2016, se adicionaron los artículos 216 Bis y 216 ter, con el fin de incorporar a la Unidad de Atención Ciudadana, como una nueva Unidad del Honorable Congreso del Estado de Puebla, dependiente de la referida Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que, a diferencia de la Unidad para la Igualdad de Género, la Unidad de Atención Ciudadana no se enlistó dentro de los incisos de la fracción III del artículo 61, a pesar de tener la naturaleza de un Órgano Técnico Administrativo, conforme a la definición antes expuesta.

Que, en tal virtud, considero relevante que la Unidad de Atención Ciudadana se considere dentro de un nuevo inciso de la fracción III del artículo 61 de la Ley en mención, ya que satisface las condiciones para ser considerada como un Órgano Técnico Administrativo, toda vez que cumple funciones de carácter específico y de dirección administrativa y, además, es dependiente de un Órgano Legislativo, como es el caso de la referida Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 61 El Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, éste se organiza de conformidad con lo siguiente: I.- a II.- … III.- Órganos Técnicos Administrativos: a) a d) …"	**"ARTÍCULO 61** … I.- a II.- … III.- Órganos Técnicos Administrativos: a) a d) … **e) Unidad de Atención Ciudadana."**

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se ADICIONA el inciso e) a la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 61

…

I.- a II.- …

III.- Órganos Técnicos Administrativos:

a) a d) …

e) Unidad de Atención Ciudadana."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 03 de noviembre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 65 a la Ley de Cultura del Estado de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

La cultura constituye un derecho humano esencial y un bien público que fortalece la identidad, la cohesión social y el desarrollo económico local. En el Estado de Puebla resulta indispensable que las políticas públicas culturales se rijan por la máxima transparencia, imparcialidad y legalidad, especialmente cuando de recursos públicos y de la selección de proyectos culturales depende el acceso efectivo de ciudadanas y ciudadanos a bienes y servicios culturales.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar disposiciones procedimentales a la **Ley de Cultura del Estado de Puebla** que garanticen reglas mínimas y uniformes para las **convocatorias, evaluaciones y otorgamiento de apoyos, subsidios, becas, estímulos y contratos** que se

financien total o parcialmente con recursos públicos estatales o municipales. Se trata de normas **de procedimiento y de buen gobierno**, orientadas a asegurar igualdad de oportunidades, a prevenir conflictos de interés y a fortalecer la rendición de cuentas, sin invadir competencias federales ni crear nuevos derechos subjetivos ni obligaciones presupuestales adicionales.

Fundamento y razón de la reforma. La **Ley General de Cultura y Derechos Culturales** establece principios y bases de coordinación que deben concretarse mediante políticas públicas y normas locales que hagan efectivos los derechos culturales en cada entidad federativa; sin embargo, la Ley General no sustituye la función normativa y ejecutiva que corresponde a las entidades federativas para instrumentar dichos principios en sus ámbitos territoriales. En ese entendido, la iniciativa propone medidas complementarias, de naturaleza procedimental, que implementan los principios federales en el contexto operativo del Estado de Puebla.

Base constitucional de la regulación estatal. Conforme al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados"; por tanto, corresponde al Estado regular materias de organización administrativa y procedimientos locales que no estén asignados expresamente a la Federación, siempre que lo haga respetando el marco constitucional y los principios de coordinación. La iniciativa se formula con estricto respeto a dicha reserva de competencias y a la coordinación federal-local.

Contenido y alcance de las disposiciones propuestas. La adición prevista en el articulado (Artículo 65, fracción IV y artículo 65 Bis) contiene medidas precisas y limitadas a regular:

1. Publicación previa y accesible de convocatorias o bases (objeto, requisitos, criterios de evaluación y selección, monto o naturaleza del apoyo y plazos).
2. Identificación anticipada de integrantes de jurados/comités y obligación de presentar declaración simple de ausencia de conflicto de interés antes de iniciar labores.
3. Publicación clara de la resolución con criterios y puntajes dentro de plazos máximos (30 días naturales).
4. Procedimiento administrativo sencillo para inconformidades, con plazos y rutas de impugnación definidos.
5. Sujeción expresa a la legislación en materia de protección de datos personales y derechos de autor.
6. Regla de nulidad administrativa frente a la existencia de conflicto de interés no manifestado que afecte la imparcialidad del procedimiento.

Proporcionalidad y ausencia de carga presupuestal nueva. Las medidas son de carácter organizativo y de transparencia; su implementación puede realizarse mediante los mecanismos administrativos existentes (portal institucional, formatos sencillos, actas y registros). Por ello, la iniciativa incluye una cláusula expresa que señala que **no se crean obligaciones presupuestales nuevas**, de modo que se descarta un vicio de iniciativa por afectar la materia presupuestaria. Esta redacción evita reparos técnicos y asegura que la norma opere como marco procedimental de carácter obligatorio pero ejecutable con medios administrativos ordinarios.

Armonización con normas de transparencia. Las obligaciones de publicación y acceso a la información que propone la iniciativa son coherentes con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, la cual impone principios de máxima publicidad y protección de datos personales que deben observarse en todo acto administrativo. La propuesta incorpora dicha exigencia al remitir expresamente su aplicación a la normativa de transparencia y protección de datos, evitando así colisiones normativas.

Garantías y debido proceso. La nulidad administrativa por conflicto de interés no manifestado se propone como un remedio de legalidad y probidad, con todas las garantías de procedimiento: integración de expediente, derecho de audiencia, plazos razonables y recursos administrativos competentes. Con ello se protege la imparcialidad sin vulnerar derechos procesales de las personas señaladas.

Es por esto por lo que se propone adecuar la LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 65 … I a III.- …	**Artículo 65** … I a III.- … **IV.- Los procedimientos, convocatorias y actos administrativos tendientes a otorgar apoyos, subsidios, becas, estímulos o contratos financiados total o parcialmente con recursos públicos estatales o municipales, deberán observar principios mínimos de transparencia y conflicto de interés, consistentes en lo siguiente:**

	a) Publicación previa y accesible de la convocatoria o bases en el portal oficial de la dependencia responsable y en el repositorio público que el Consejo Estatal determine, con al menos: objeto, requisitos, criterios de evaluación y selección, monto o naturaleza del apoyo y plazos. **b) Identificación anticipada de los integrantes de los comités, jurados o comisiones evaluadoras (nombre, cargo y vínculo profesional o institucional), junto con la obligación de presentar una declaración simple de ausencia de conflicto de interés antes de iniciar labores.** **c) Publicación del acto de resolución (acta o documento equivalente) dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la resolución definitiva, con la relación de proyectos o beneficiarios seleccionados, criterios o puntajes aplicados y motivos de la selección.** **d) Procedimiento administrativo sencillo para la presentación de inconformidades por los participantes, con indicación clara**

	de plazos y ruta de impugnación administrativa. **e) Las publicaciones y requisitos se sujetarán a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, derechos de autor y confidencialidad legalmente procedente.**

La presente iniciativa es una reforma técnica, proporcionada y jurídicamente fundada para robustecer la gobernanza cultural en Puebla. Traduce principios constitucionales y federales en reglas operativas locales que promueven la confianza pública, la imparcialidad y la correcta aplicación de los recursos destinados a la cultura. Por estas razones, y en ejercicio de la competencia del Estado para normar en el ámbito administrativo local, solicito respetuosamente a esta Soberanía la aprobación de las reformas propuestas.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 65 A LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 65

…

I a III.- …

IV.- Los procedimientos, convocatorias y actos administrativos tendientes a otorgar apoyos, subsidios, becas, estímulos o contratos financiados total o parcialmente con recursos públicos estatales o municipales, deberán observar principios mínimos de transparencia y conflicto de interés, consistentes en lo siguiente:

a) Publicación previa y accesible de la convocatoria o bases en el portal oficial de la dependencia responsable y en el repositorio público que el Consejo Estatal determine, con al menos: objeto, requisitos, criterios de evaluación y selección, monto o naturaleza del apoyo y plazos.

b) Identificación anticipada de los integrantes de los comités, jurados o comisiones evaluadoras (nombre, cargo y vínculo profesional o institucional), junto con la obligación de presentar una declaración simple de ausencia de conflicto de interés antes de iniciar labores.

c) Publicación del acto de resolución (acta o documento equivalente) dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la resolución definitiva, con la relación de proyectos o beneficiarios seleccionados, criterios o puntajes aplicados y motivos de la selección.

d) Procedimiento administrativo sencillo para la presentación de inconformidades por los participantes, con indicación clara de plazos y ruta de impugnación administrativa.

e) Las publicaciones y requisitos se sujetarán a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, derechos de autor y confidencialidad legalmente procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 46 Bis, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, para incorporar criterios de Adjudicación Preferencial para personas con discapacidad, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La contratación pública constituye una de las herramientas más relevantes de la gestión gubernamental para promover el desarrollo económico, la equidad y la inclusión social. En el Estado de Puebla, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, actualizada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2024, establece los principios de eficiencia, transparencia, imparcialidad y economía en las contrataciones públicas.

Sin embargo, pese a los avances recientes en materia de fortalecimiento de proveedores locales y compras sustentables, la legislación carece aún de un enfoque inclusivo que promueva activamente la participación laboral de las personas con discapacidad (PcD) en las cadenas de suministro del sector público.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Puebla residen más de 440 mil personas con discapacidad, de las cuales más del 70% se encuentra fuera del mercado laboral formal. Esta exclusión estructural limita su autonomía económica y vulnera derechos fundamentales reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades económicas y de empleo, no solo mediante programas asistenciales, sino también a través de políticas públicas activas, entre las cuales se encuentra la política de adquisiciones gubernamentales como instrumento para incentivar la inclusión laboral y empresarial.

Fundamentación normativa

Esta iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los artículos 43 fracción I, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

A nivel federal, se sustenta en los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, que consagran el principio de igualdad y el derecho al trabajo digno, y en los artículos 27 y 33 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que obligan a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a promover la inserción laboral de este grupo poblacional mediante incentivos y mecanismos de acción afirmativa.

Asimismo, el artículo 4° de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla establece que las políticas públicas deben garantizar la inclusión productiva y laboral en igualdad de condiciones. De igual forma, el artículo 6° de la Ley de Adquisiciones estatal define las bases de participación de los proveedores, lo cual permite incorporar criterios de inclusión en los procedimientos de licitación y contratación pública sin contravenir los principios de libre competencia ni de eficiencia presupuestal.

Finalidad y alcances de la reforma

La propuesta busca introducir un criterio de preferencia en los procedimientos de licitación pública y adjudicación, en favor de aquellas empresas o proveedores que acrediten la contratación de personas con discapacidad dentro de su plantilla laboral formal.

Este incentivo, que se propone adicionar como un nuevo artículo 46 Bis en la Ley de Adquisiciones, tiene como objetivo vincular las compras gubernamentales con la responsabilidad social y el desarrollo incluyente, alineándose con las políticas de compras con valor social impulsadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nivel nacional.

La reforma plantea que, en igualdad de condiciones técnicas y económicas, se otorgue preferencia a los proveedores que demuestren tener en su nómina un porcentaje significativo de personas con discapacidad. Para garantizar la transparencia y objetividad, la acreditación deberá realizarse mediante certificados de discapacidad emitidos por autoridad competente y con documentación laboral comprobatoria (alta ante el IMSS y recibos de nómina).

Con ello, las entidades públicas y los municipios podrán contribuir al cumplimiento efectivo del derecho al trabajo digno e inclusivo, fomentando un modelo de contratación pública con enfoque de derechos humanos y generando incentivos positivos para el sector empresarial.

La iniciativa tendrá un impacto directo en tres dimensiones:

Social: promoverá la inclusión laboral efectiva de personas con discapacidad, ampliando sus oportunidades de autonomía y contribución productiva.

Económica: incentivará la competitividad responsable del sector privado local, fortaleciendo las micro, pequeñas y medianas empresas que adopten prácticas laborales incluyentes.

Institucional: permitirá que el Estado de Puebla avance hacia un modelo de compras públicas con impacto social, en cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de inclusión y desarrollo sostenible (ODS 8 y 10 de la Agenda 2030).

La presente iniciativa no representa una carga administrativa adicional, sino un mecanismo de equidad y desarrollo humano, que reafirma la función social del gasto público. Al otorgar preferencia a los proveedores que generan empleos inclusivos, el Congreso del Estado contribuye a construir un Puebla más justo, solidario y accesible, donde las personas con discapacidad sean reconocidas como agentes activos del desarrollo económico.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para incluir un criterio de preferencia en favor de las empresas que empleen a personas con discapacidad, en cumplimiento del mandato constitucional de igualdad sustantiva y no discriminación.

Conforme lo anteriormente. expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo, para la mayor claridad.

Ley vigente	Propuesta de modificación
Sin correlativo	Artículo 46 Bis. En los procedimientos de licitación pública, así como en los de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa que involucren la evaluación de propuestas, y una vez agotados los criterios de desempate previstos en este ordenamiento, se otorgará preferencia en la adjudicación del contrato a aquel licitante que:

	I. Acredite la contratación de Personas con Discapacidad cuya alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)o el régimen de seguridad social correspondiente, se haya dado con una antelación mínima de seis meses al cierre de la presentación de proposiciones. II. En caso de que dos o más licitantes cumplan con la condición señalada en la fracción anterior, la preferencia será otorgada a la empresa que acredite tener el mayor porcentaje de Personas con Discapacidad en su plantilla laboral total. III. La acreditación de la discapacidad y la documentación comprobatoria se establecerán en el Reglamento de esta Ley, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a través de la instancia competente en materia de discapacidad.
TRANSITORIOS	
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta Honorable Soberanía la siguiente propuesta de reforma conforme:

UNICO. se adiciona un artículo 46 Bis a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL del Estado de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. En los procedimientos de licitación pública, así como en los de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa que involucren la evaluación de

propuestas, y una vez agotados los criterios de desempate previstos en este ordenamiento, se otorgará preferencia en la adjudicación del contrato a aquel licitante que:

I. Acredite la contratación de Personas con Discapacidad cuya alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)o el régimen de seguridad social correspondiente, se haya dado con una antelación mínima de seis meses al cierre de la presentación de proposiciones.

II. En caso de que dos o más licitantes cumplan con la condición señalada en la fracción anterior, la preferencia será otorgada a la empresa que acredite tener el mayor porcentaje de Personas con Discapacidad en su plantilla laboral total.

III. La acreditación de la discapacidad y la documentación comprobatoria se establecerán en el Reglamento de esta Ley, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a través de la instancia competente en materia de discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración deberá actualizar el Reglamento de la Ley de Adquisiciones en un plazo no mayor a 90 días naturales para precisar los mecanismos de verificación del porcentaje de inclusión y la autoridad certificadora.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TRES; DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIPUTADA MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S EN T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora,** integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN VI BIS, DEL ARTÍCULO 30; LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA** conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el Estado de Puebla ha enfrentado con creciente frecuencia fenómenos naturales y antropogénicos de alto impacto —como inundaciones, deslaves, sequías y emergencias sanitarias— que han puesto a prueba la capacidad institucional del Sistema Estatal de Protección Civil. A pesar de los avances logrados con las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2022, la estructura legal vigente continúa privilegiando la reacción ante los desastres más que la prevención y reducción de riesgos.

El marco jurídico estatal mantiene una orientación predominantemente asistencial y de respuesta inmediata, mientras que los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos (GIR), reconocidos en la propia ley (artículos 2, fracción XXIV, y 3, fracciones IV y V), no han sido plenamente operativizados ni vinculados a los procesos de planeación del desarrollo, inversión pública ni ordenamiento territorial.

Esta situación limita la eficacia de las políticas públicas preventivas y la capacidad del Estado y los municipios para anticipar y mitigar los impactos de

los fenómenos perturbadores, en contravención con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030) y la Ley General de Protección Civil.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La presente iniciativa se sustenta en los artículos 57 fracción I, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y en la facultad del Congreso local para armonizar la legislación estatal con las disposiciones federales y con los compromisos internacionales suscritos por México.

A nivel federal, la Ley General de Protección Civil y su reglamento establecen como principio rector la Gestión Integral de Riesgos, que implica la identificación, análisis, reducción, prevención y control de los factores de riesgo, así como la resiliencia de las comunidades. La armonización de la ley poblana con estos principios permitirá consolidar un Sistema Estatal de Protección Civil más resiliente, preventivo y participativo.

La reforma propuesta busca modernizar la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para transitar de un modelo centrado en el "auxilio y la rehabilitación" hacia uno basado en la reducción estructural de la vulnerabilidad y la resiliencia social.

Siguiendo los fundamentos de la iniciativa denominada "Hacia una Gestión Integral de Riesgos: Propuesta de Reforma para un Puebla Resiliente", se propone incorporar de manera transversal la GIR en la planeación estatal y municipal, con énfasis en:

La actualización y digitalización permanente del Atlas Estatal de Riesgos, con participación académica, ciudadana y tecnológica.

La integración obligatoria de la gestión del riesgo en los planes de desarrollo urbano, ecológico y de infraestructura.

El fortalecimiento de los instrumentos financieros de prevención, como fondos de contingencia, seguros paramétricos y transferencias de riesgo.

La profesionalización y certificación del personal de Protección Civil, conforme al artículo 4 de la ley vigente.

La inclusión y accesibilidad universal en los programas de protección civil, garantizando la seguridad de personas con discapacidad, niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores.

Con esta reforma s e buscar vincular el diagnóstico empírico del problema, derivado de datos recientes de riesgos en Puebla;

La coherencia jurídica y sistematicidad con la legislación federal y los tratados internacionales; y

La factibilidad operativa, sustentada en la capacidad institucional de las dependencias locales.

De esta manera, la propuesta se inscribe en una técnica legislativa racional, sustentada en la evidencia, la pertinencia social y la congruencia normativa, elementos esenciales para la eficacia de la legislación.

Con la aprobación de esta reforma permitirá al Estado de Puebla:

- ☐ Reducir de manera significativa la exposición de la población a riesgos naturales y antropogénicos.
- ☐ Garantizar la sostenibilidad presupuestal y la transparencia en la gestión de fondos de emergencia.
- ☐ Impulsar una cultura de prevención basada en la corresponsabilidad social y la participación comunitaria.
- ☐ Cumplir con los compromisos nacionales e internacionales en materia de resiliencia y desarrollo sostenible.

El cambio de paradigma hacia la Gestión Integral de Riesgos no sólo actualiza la legislación estatal, sino que redefine la relación entre el Estado, los municipios y la ciudadanía frente al riesgo. La protección civil deja de ser una respuesta ante la emergencia para convertirse en una política pública de prevención, desarrollo y justicia social.

Reforma propuesta:

La presente reforma se fundamenta en la necesidad de consolidar en el Estado de Puebla un modelo de protección civil basado en la Gestión Integral de Riesgos (GIR), que permita anticipar, reducir y prevenir los impactos de los fenómenos naturales y antropogénicos, en coherencia con los principios establecidos en la Ley General de Protección Civil, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015- 2030, y los artículos 1°, 4° y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a las autoridades a proteger la vida, la salud, el medio ambiente y el desarrollo sustentable.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos 57 fracción I, 63, 64 y 67, y la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado, en sus artículos 43 fracción I y 69 al 71, facultan al Congreso para expedir y reformar leyes que fortalezcan la seguridad y bienestar de la población. Asimismo, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de marzo de 2013 y reformada el 21 de diciembre de 2022, establece en sus artículos 1, 3 y 6 los principios rectores de prevención, corresponsabilidad y cultura de protección civil, que sustentan la presente iniciativa.

Con base en este marco, la adición de la fracción XIV al artículo 16 tiene como propósito dotar al Consejo Estatal de Protección Civil de la atribución expresa para emitir lineamientos técnicos de carácter obligatorio que aseguren la integración del Atlas Estatal y los Atlas Municipales de Riesgos en los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial. Esta medida responde a la necesidad de vincular la información científica sobre peligros y vulnerabilidades con las decisiones urbanas y de desarrollo, evitando la autorización de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo. De esta manera, el Atlas deja de ser un documento meramente consultivo para convertirse en una herramienta vinculante y preventiva, alineada con la legislación
federal y con el principio de "no construcción en zonas de peligro" previsto en la Ley
General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Por su parte, la incorporación de la fracción VI Bis al artículo 30 fortalece las funciones de la Unidad Estatal de Protección Civil, al establecer la obligación de mantener un sistema digital georreferenciado de consulta pública que concentre la información del Atlas Estatal de Riesgos, incluyendo análisis de vulnerabilidad ante el cambio climático y fenómenos emergentes. Este ajuste normativo reconoce la necesidad de contar con un instrumento moderno, transparente y accesible, que facilite la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana. El uso de plataformas digitales de acceso público permitirá actualizar la información en tiempo real, fortalecer la rendición de cuentas y garantizar el derecho de toda persona a la información ambiental, conforme al artículo 4° constitucional. Además, la inclusión de los factores climáticos responde al incremento de eventos hidrometeorológicos extremos y al compromiso del Estado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 13 y 11), relativos a la acción por el clima y la resiliencia urbana.

Finalmente, la adición de la fracción II Bis al artículo 80 busca consolidar una cultura social de la prevención, mediante la incorporación obligatoria de

contenidos de protección civil en todos los niveles educativos, públicos y privados, así como la realización de simulacros trimestrales y programas de primeros auxilios y autoprotección para docentes y estudiantes. Con esta medida se institucionaliza la educación en gestión del riesgo como parte integral de la formación ciudadana, cumpliendo con el mandato del artículo 3° constitucional y con las disposiciones de la Ley General de Protección Civil que ordenan promover la cultura de la autoprotección desde el ámbito escolar. Además, esta acción refuerza el principio de inclusión al asegurar que la formación y los ejercicios contemplen la participación segura de personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, en concordancia con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los compromisos asumidos por el Estado mexicano en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En conjunto, las tres disposiciones fortalecen la capacidad institucional del Sistema Estatal de Protección Civil, al articular los componentes técnicos, tecnológicos y culturales de la Gestión Integral de Riesgos. La emisión de lineamientos técnicos (artículo 16) asegura la coherencia territorial; la modernización digital del Atlas (artículo 30) garantiza la información accesible y oportuna; y la educación preventiva (artículo 80) consolida la sostenibilidad social del sistema.

Con estas reformas, el Estado de Puebla avanza hacia una política pública de protección civil proactiva, inclusiva y basada en evidencia científica, que coloca la prevención y la resiliencia como ejes centrales del desarrollo sostenible y del bienestar de la población, cumpliendo así con los estándares nacionales e internacionales en materia de reducción del riesgo de desastres.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto, conforme el siguiente cuadro comparativo:

Ley vigente	Propuesta de reforma

ARTÍCULO 16… I a XIII. …	ARTÍCULO 16… I a XIII. … XIV. Emitir, a través de la Unidad Estatal, los lineamientos técnicos de carácter obligatorio para la integración y consulta del Atlas Estatal y Municipales de Riesgos en los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial, con el fin de evitar nuevos asentamientos en zonas de alto peligro.
ARTÍCULO 30… I a VI. … Sin correlativo VII. a XIX. …	ARTÍCULO 30… I a VI. … VI Bis. El Atlas Estatal de Riesgos, deberá ser un sistema digital georreferenciado de consulta pública, incorporando análisis de vulnerabilidad ante el cambio climático y fenómenos emergentes. VII. a XIX. …
ARTÍCULO 80… I. a II. … Sin correlativo	ARTÍCULO 80… I. a II. … II. Bis Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, estableciendo la práctica obligatoria de simulacros con una frecuencia mínima trimestral y un programa de primeros
III. a V. …	auxilios y autoprotección para el personal docente y estudiantil. III. a V. …

Por todo lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIV del artículo 16, la fracción VI BIS, del artículo 30; la fracción II Bis del artículo 80 todos de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con:

ARTÍCULO

16... I a XIII.

...

XIV. Emitir, a través de la Unidad Estatal, los lineamientos técnicos de carácter obligatorio para la integración y consulta del Atlas Estatal y Municipales de Riesgos en los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial, con el fin de evitar nuevos asentamientos en zonas de alto peligro.

ARTÍCULO

30... I a VI.

...

VI Bis. El Atlas Estatal de Riesgos, deberá ser un sistema digital georreferenciado de consulta pública, incorporando análisis de vulnerabilidad ante el cambio climático y fenómenos emergentes. VII. a XIX. ...

ARTÍCULO 80...

I. a II. ...

II. Bis Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, estableciendo la práctica obligatoria de simulacros con una frecuencia mínima trimestral y un programa de primeros auxilios y autoprotección para el personal docente y estudiantil.

III. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TRES; DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIPUTADA MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracciónVII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA ESTABLECER LA CREACIÓN DE ALBERGUES O CENTROS DE ASISTENCIA Y DESCANSO PARA FAMILIARES DE PACIENTES CON ENFERMEDADES GRAVES O TERMINALES,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del principio constitucional de protección a la salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación de garantizar no solo la atención médica oportuna y de calidad, sino también las condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho en un sentido humano, digno y solidario.

En este contexto, resulta necesario reflexionar sobre la situación que enfrentan los familiares de pacientes con enfermedades graves o terminales que deben trasladarse desde distintos municipios del Estado de Puebla, e incluso desde otras entidades, hacia los hospitales de alta especialidad ubicados principalmente en la capital del Estado.

Con frecuencia, estas familias carecen de los recursos económicos para costear hospedaje, alimentación o transporte durante los días, las semanas o meses que sus seres queridos permanecen hospitalizados. Esta situación genera una doble vulnerabilidad: por un lado, la emocional, derivada de la angustia y el desgaste psicológico de acompañar un proceso de enfermedad grave; y por otro, la económica, al tener que cubrir gastos imprevistos que exceden su capacidad.

En muchos casos, los familiares pernoctan en las inmediaciones de los hospitales, en condiciones insalubres e indignas, lo que contraviene el espíritu del derecho a la salud como un derecho integral.

Por ello, propongo una reforma a la Ley Estatal de Salud del Estado para establecer como obligación del Gobierno del Estado la construcción, administración y funcionamiento de albergues o centros de asistencia social destinados al descanso, alimento y atención psicológica de familiares de pacientes internados por enfermedades graves o terminales.

Estos espacios, coordinados con la Secretaría de Salud y los sistemas de asistencia social, deben concebirse como parte complementaria de la infraestructura hospitalaria, garantizando atención digna, segura y gratuita.

Dicha reforma encuentra sustento en los principios de solidaridad social, equidad y dignidad humana, los cuales deben orientar toda política pública en materia de salud. Asimismo, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el objetivo número 3, “Salud y bienestar”, que promueve garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades.

La creación de albergues estatales no debe entenderse como un gasto adicional, sino como una **inversión social en salud pública y bienestar comunitario**.

El acompañamiento familiar influye positivamente en la recuperación de los pacientes, reduce los niveles de ansiedad y mejora la adherencia a los tratamientos. Además, ofrecer espacios dignos a los familiares disminuye la vulnerabilidad social y promueve la cohesión familiar durante los momentos más difíciles.

Por todo ello, esta iniciativa busca humanizar el sistema de salud estatal, haciendo efectivo el derecho a la salud desde una perspectiva integral.

Establecer la obligación legal de construir y operar albergues o centros de asistencia para familiares de pacientes graves o terminales representa un paso firme hacia un Estado más solidario, incluyente y comprometido con la dignidad de las personas.

El bienestar del paciente no puede entenderse separado del bienestar de su familia; protegerlos a ambos es una responsabilidad ética y jurídica que el Estado debe asumir de manera prioritaria.

A continuación se presenta un cuadro comparativo para su entendimiento:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: … B. En materia de salubridad local: I.-VII.-… VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual; y **IX.-** Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.	**Artículo 12** Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: … B. En materia de salubridad local: I.-VII.-… VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrua**l;** **IX.- Construir y administrar el funcionamiento de albergues o centros de asistencia social**

…	**destinados al descanso, alimento y atención psicológica de familiares de pacientes que se encuentran internados por enfermedades graves o terminales; y** X.- Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables. **…**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones VIII y IX, recorriendo la subsecuente, del apartado B, todas del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

Artículo 12

Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

…

B. En materia de salubridad local:

I.-VII.-…

VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrua**l;**

IX.- Construir y administrar el funcionamiento de albergues o centros de asistencia social destinados al descanso, alimento y atención psicológica de familiares de pacientes que se encuentran internados por enfermedades graves o terminales; y

X.- Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 3 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 12 y se adiciona la fracción II Bis al artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en la actualidad, uno de los desafíos más relevantes para las sociedades modernas es alcanzar un equilibrio justo entre la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras. Ello es así, ya que la globalización, la creciente demanda de productividad, las jornadas prolongadas y la rigidez de las estructuras laborales han generado profundas tensiones entre las responsabilidades profesionales y las personales.

Que este desajuste impacta directamente en el bienestar, la salud mental y emocional, la productividad y la equidad de género, por ello, la conciliación de la vida personal, laboral y familiar se ha convertido, por tanto, en un tema de justicia social, desarrollo humano y competitividad

económica, que exige ser atendido, desde una perspectiva integral y con un enfoque de derechos humanos.

Que definir a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, como la implementación de esquemas, mecanismos y medidas, por parte de las personas patronas, que permitan a las personas trabajadoras compatibilizar las exigencias personales, laborales y familiares, implica reconocer que el trabajo no debe constituir un obstáculo, para el desarrollo pleno del individuo ni para el ejercicio del derecho al cuidado, la formación, la convivencia familiar y el disfrute del ocio.

Que por ello, el Estado debe establecer condiciones que garanticen esta conciliación, como un componente esencial del derecho al trabajo digno, la igualdad sustantiva y la vida plena, motivo por el cual, en el marco jurídico internacional, diversos instrumentos reconocen la importancia de conciliar las responsabilidades familiares y laborales, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Que al respecto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 11, obliga a los Estados Parte a tomar medidas, para eliminar la discriminación contra la mujer en el empleo, garantizando el derecho a las mismas oportunidades, incluyendo el derecho a la protección de la maternidad.

Que asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que aseguren una existencia digna para las personas trabajadoras y sus familias; por otra parte, el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a los trabajadores con responsabilidades familiares, señala que hombres y mujeres, con responsabilidades familiares, deben tener la posibilidad de ejercer un empleo sin ser objeto de discriminación y sin conflicto entre sus responsabilidades laborales y familiares.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y reconoce el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil, asimismo, el artículo 123 dispone que la ley determinará los beneficios que las personas trabajadoras disfrutarán, como descansos, vacaciones y licencias, con el fin de garantizar un equilibrio entre la vida laboral y personal.

Que en este sentido, la Ley Federal del Trabajo establece derechos relacionados con la maternidad, la paternidad y el cuidado familiar, incluyendo la licencia de paternidad con goce de sueldo por cinco días, a partir del nacimiento o adopción de un hijo o hija, sin embargo, estas disposiciones aún resultan insuficientes, para fomentar un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, ya que la cultura laboral mexicana continúa privilegiando modelos rígidos que afectan, de manera diferenciada, a mujeres y hombres.

Que a nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce el derecho de toda persona a la igualdad y a no ser discriminada, además, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece la obligación de las autoridades de promover condiciones que hagan efectiva la igualdad sustantiva.

Que de igual forma, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla contiene disposiciones que permiten a las madres trabajadoras acceder a licencias por maternidad, pero no regula, de manera integral, la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, ni establece mecanismos que garanticen el derecho de los padres a participar activamente en el cuidado de sus hijas e hijos.

Que el contexto social y laboral actual evidencia la necesidad de incorporar estas medidas, ya que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI (2024), las mujeres mexicanas dedican en promedio treinta y nueve horas semanales, al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, mientras que los hombres destinan solo quince horas; en contraste, las mujeres ocupadas dedican

treinta y siete horas semanales a su empleo remunerado, frente a cuarenta y cinco horas, en el caso de los hombres.

Que esta desigual distribución del tiempo refleja una estructura social, que continúa asignando las tareas de cuidado, de manera desproporcionada, a las mujeres, lo cual limita su desarrollo profesional y personal, así como su acceso a puestos de mayor jerarquía y remuneración.

Que asimismo, un estudio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) revela que el cuarenta y cinco por ciento de las mujeres que trabajan, en México, considera que sus responsabilidades familiares son un obstáculo, para su crecimiento laboral, por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que México es uno de los países donde las personas trabajadoras tienen menos tiempo disponible para la vida personal, con un promedio de doce horas diarias dedicadas al trabajo remunerado y no remunerado, lo que impacta negativamente tanto en la salud como en el bienestar social.

Que ante este panorama, considero que resulta fundamental establecer, en la legislación estatal, una definición clara del concepto de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como reconocer la obligación de los Poderes Públicos de promover políticas que hagan efectivo este derecho. De esta manera, es que la conciliación debe entenderse no solo como un beneficio laboral, sino como una condición estructural, para el ejercicio pleno de los derechos humanos, la equidad de género y la justicia social.

Que tomando en cuenta lo anterior, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar medidas activas, para garantizar que las políticas públicas laborales y familiares contribuyan a la construcción de entornos laborales inclusivos, equitativos y saludables. Ello implica impulsar programas de flexibilidad laboral, horarios escalonados, teletrabajo, permisos parentales y servicios de apoyo a la familia, en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos.

Que la conciliación de la vida personal, laboral y familiar constituye una de las condiciones más significativas, para la igualdad real entre mujeres y hombres, el bienestar de las familias y el fortalecimiento del tejido social, motivo por el cual promoverla, desde la legislación estatal, significa apostar, por un modelo de desarrollo humano, que coloca a las personas y sus derechos en el centro de las políticas públicas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción II del artículo 12 y adicionar la fracción II Bis al artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Definir a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar como la implementación de esquemas, mecanismos y medidas, por parte de las personas patronas, que permitan a las personas trabajadoras incrementar las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias personales, laborales y familiares; a fin de equilibrar su vida, permitiéndoles mantener una carrera laboral plena y a su vez ejercer el derecho al cuidado de su familia, al desarrollo de su personalidad, de su formación y al disfrute del ocio y tiempo libre; y

- Establecer que los Poderes Públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres para lo cual deberán, entre otras cuestiones, propiciar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como la convivencia armónica y equilibrada en dichos ámbitos, con la finalidad de lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, los padres contarán con el derecho legal a una licencia de paternidad, por el nacimiento y/o adopción de sus hijas e hijos, en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 12 y de adición de la fracción II Bis al artículo 4 de

la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- a II.- … III.- a XVI.- …	**ARTÍCULO 4** … I.- a II.- … **II Bis.- Conciliación de la vida personal, laboral y familiar: A la implementación de esquemas, mecanismos y medidas, por parte de las personas patronas, que permitan a las personas trabajadoras incrementar las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias personales, laborales y familiares; a fin de equilibrar su vida, permitiéndoles mantener una carrera laboral plena y a su vez ejercer el derecho al cuidado de su familia, al desarrollo de su personalidad, de su formación y al disfrute del ocio y tiempo libre;** III.- a XVI.- …
ARTÍCULO 12 Los Poderes Públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres para lo cual deberán propiciar:	**ARTÍCULO 12** …

I.- … II.- La convivencia armónica y equilibrada en ~~los~~ ámbitos ~~de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a~~ lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares los padres contarán con el derecho legal a una licencia de paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo; III.- a V.- …	I.- … II.- La **conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como la** convivencia armónica y equilibrada en **dichos** ámbitos**, con la finalidad de** lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares**,** los padres contarán con el derecho legal a una licencia de paternidad**,** por el nacimiento **y/o adopción** de sus hijas e hijos**,** en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo; III.- a V.- …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 12 y se **ADICIONA** la fracción II Bis al artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4

…

I.- a II.- …

II Bis.- Conciliación de la vida personal, laboral y familiar: A la implementación de esquemas, mecanismos y medidas, por parte de las personas patronas, que permitan a las personas trabajadoras incrementar las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias personales, laborales y familiares; a fin de equilibrar su vida, permitiéndoles mantener una carrera laboral plena y a su vez ejercer el derecho al cuidado de su familia, al desarrollo de su personalidad, de su formación y al disfrute del ocio y tiempo libre;

III.- a XVI.- …

ARTÍCULO 12

…

I.- …

II.- La **conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como la** convivencia armónica y equilibrada en **dichos** ámbitos**, con la finalidad de** lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares**,** los padres contarán con el derecho legal a una licencia de paternidad**,** por el

nacimiento **y/o adopción** de sus hijas e hijos**,** en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo;

III.- a V.- …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se **adiciona el Capítulo VI denominado "Del Certificado de Control y Procedencia Vehicular" a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla** para crear el Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el Estado de Puebla —al igual que gran parte del país— ha enfrentado un incremento sostenido en los delitos relacionados con el robo, la clonación y el remarcado de vehículos. Estas conductas delictivas no solo vulneran el patrimonio de las y los ciudadanos, sino que también fortalecen redes criminales dedicadas al comercio ilegal de automotores, la falsificación documental y la suplantación de identidad vehicular.

De acuerdo con la **Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)**, entre febrero de 2024 y enero de 2025 se registraron **63,303 vehículos asegurados robados en México**, cifra que representa un incremento nacional del **4%** respecto al año anterior. De ellos, **4,669 correspondieron al estado de Puebla**, lo que significó un aumento del **12.8%** y colocó a la entidad en el **cuarto lugar nacional** en robo de vehículos asegurados.

A nivel local, según información de la **Fiscalía General del Estado** y reportes de medios especializados, en el primer semestre de 2025 se denunciaron **5,635 robos de vehículos** —de los cuales **3,738 fueron automóviles de cuatro ruedas y 1,897 motocicletas—**, lo que equivale a un promedio de **31 unidades diarias**, es decir, **un vehículo robado por hora**. Estos datos reflejan que la incidencia delictiva vehicular en Puebla no solo afecta a las y los propietarios de automóviles, sino también a la economía local, al mercado automotriz formal y a la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad patrimonial.

Estos datos reflejan que la incidencia delictiva vehicular en Puebla no solo afecta a las y los propietarios de automóviles, sino también a la economía local, al mercado

automotriz formal y a la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad patrimonial.

Estas cifras evidencian una problemática estructural: la mayoría de los compradores de automóviles usados carece de las herramientas y conocimientos técnicos para verificar la autenticidad de los números de identificación vehicular (NIV/VIN) y de la documentación que acredita la propiedad. A ello se suma la limitación funcional del **Registro Público Vehicular (REPUVE)**, que si bien permite conocer el estatus legal de un vehículo, no certifica físicamente su autenticidad, dejando un vacío en la cadena de trazabilidad y facilitando el fraude.

Esta iniciativa se sustenta en los principios de **seguridad pública y legalidad** previstos en los artículos **21 y 73, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que facultan al Estado para establecer mecanismos de control y registro que garanticen la trazabilidad y seguridad de los bienes muebles.

Asimismo, se apega a los fines establecidos en el **artículo 3° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, que mandata a las entidades federativas a adoptar medidas que promuevan la movilidad segura, ordenada y confiable.

En ese sentido, la creación del **Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos** no sólo fortalece la verificación administrativa, sino que también se convierte en una herramienta de **prevención del delito, protección ciudadana y transparencia institucional**, en armonía con la legislación federal y local vigente.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la seguridad jurídica y patrimonial de las personas propietarias o adquirentes de vehículos usados en el Estado de Puebla. Para tal efecto, propone la creación de un **Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos** expedido por la **Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado**, en coordinación con la **Fiscalía General del Estado**.

El robo y la clonación vehicular afectan directamente la vida cotidiana de miles de familias. En muchos casos, el automóvil representa su principal medio de trabajo, transporte o sustento. Las víctimas de fraude vehicular suelen enfrentar largos procesos judiciales y pérdidas económicas irreparables, mientras los responsables aprovechan vacíos normativos.

Esta iniciativa busca cerrar ese vacío mediante una acción preventiva que otorgue **certeza, protección y confianza** a quienes adquieren un vehículo usado, promoviendo un entorno de legalidad, seguridad y corresponsabilidad social.

Al implementar este mecanismo, Puebla se coloca a la vanguardia en materia de control vehicular, garantizando que la seguridad pública se traduzca en bienestar ciudadano.

Este Certificado permitirá verificar la autenticidad física y documental de los automóviles registrados o en proceso de compraventa, asegurando que sus números de serie, motor y chasis no presenten alteraciones ni reportes de robo, y que la documentación presentada sea legítima.

La iniciativa abre la posibilidad de que el Certificado pueda implementarse y evolucionar mediante modelos de colaboración público-privada, aprovechando la experiencia técnica de entidades especializadas y garantizando la supervisión estatal, **pudiendo la autoridad competente celebrar convenios, contratos o concesiones con personas físicas o morales que cuenten con la capacidad técnica y económica necesaria, sin que ello implique delegar la responsabilidad del control y supervisión pública del proceso de verificación.**

De esta forma, la incorporación gradual de estas funciones permitirá desarrollar un ecosistema estatal de trazabilidad vehicular con tecnología de punta y enfoque ciudadano.

El **Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos** no solo busca proteger el patrimonio de las personas consumidoras, sino también fortalecer la capacidad institucional del Estado, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de derecho, la prevención del delito y la consolidación de una cultura de legalidad.

La implementación del Certificado no implica una carga presupuestal significativa, ya que puede operar bajo esquemas **autofinanciables** mediante el cobro de derechos por la expedición del documento, conforme a la Ley de Ingresos del Estado.

Además, su desarrollo permitirá la **digitalización y modernización de los registros vehiculares**, impulsando una administración más eficiente y transparente, y reduciendo la incidencia de corrupción o falsificación documental.

A futuro, el Certificado podría integrarse en un **Sistema Estatal de Trazabilidad Vehicular**, interoperable con el REPUVE y con bases de datos nacionales de aseguradoras, financieras y fiscalías, garantizando el seguimiento documental y físico del vehículo a lo largo de su vida útil.

Asimismo, esta herramienta podría sentar las bases para un eventual **Título Estatal de Registro Vehicular**, digital y seguro, que dé respaldo jurídico a todas las etapas de propiedad y transferencia vehicular, asegurando transparencia y confianza en cada transacción.

Con esta reforma, el Congreso del Estado refrenda su compromiso de legislar en favor de la **seguridad patrimonial, la transparencia y la confianza ciudadana**,

colocando a Puebla como referente nacional en materia de verificación y control vehicular.

El **Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos** no es solo un documento técnico: es una **herramienta de justicia preventiva** que pone a la persona en el centro de la política pública, asegurando que la legalidad se traduzca en bienestar.

Con esta medida, el Estado cumple su deber de proteger el patrimonio de las personas, garantizar la legalidad en el mercado automotor y fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Con el fin de aclarar los alcances de la iniciativa, se provee el siguiente cuadro comparativo para su mejor entendimiento:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	**Texto iniciativa**
CAPÍTULO V. De los Registros y Bases de Datos Artículo 73.La Secretaría conformará la Base de Datos, que tendrá por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información sobre las materias reguladas a través de esta Ley y demás disposiciones relativas a la movilidad y seguridad vial.La Base de Datos deberá contar con información sobre los siguientes rubros:I a XI. (...)XII. Las demás que determine la Secretaría y el Sistema Estatal.	CAPÍTULO V. De los Registros y Bases de Datos Artículo 73. La Secretaría conformará la Base de Datos, que tendrá por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información sobre las materias reguladas a través de esta Ley y demás disposiciones relativas a la movilidad y seguridad vial.La Base de Datos deberá contar con información sobre los siguientes rubros:I a XI. (...)XII. Las demás que determine la Secretaría y el Sistema Estatal.
Sin Correlativo	**CAPÍTULO VI. Del Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos** **Artículo 74** Se crea el Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos como documento oficial emitido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, con el objeto de verificar la procedencia lícita, autenticidad física y documental de los vehículos registrados, emplacados o en proceso de compraventa en la entidad.
Sin Correlativo	**Artículo 75** El Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos tendrá por objeto acreditar que los números de identificación vehicular, motor, chasis y demás componentes coinciden con la documentación presentada, y que no presentan alteraciones ni reportes de robo o irregularidades en los registros oficiales.
Sin Correlativo	**Artículo 76** Para la expedición del Certificado, la Secretaría deberá:

	I. Realizar la inspección física del vehículo por personal técnico o pericial acreditado; **II.** Cotejar la documentación oficial del vehículo con las bases de datos estatales y federales; **III.** Consultar antecedentes ante autoridades competentes y organismos especializados; y **IV.** Podrá celebrar convenios, contratos o concesiones con personas físicas o morales que cuenten con la capacidad técnica y económica necesaria para coadyuvar en los procesos físicas o morales que cuenten con la capacidad técnica y económica necesaria para coadyuvar en los procesos de inspección y verificación, bajo control, regulación y supervisión directa de la autoridad competente.
Sin Correlativo	**Artículo 77.** El Certificado será obligatorio para: I. La compraventa o transferencia de propiedad de vehículos seminuevos o usados; II. El trámite de alta o baja de placas de vehículos usados o foráneos; y III. Los casos adicionales que determine la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.
	Artículo 78 El costo por la emisión del Certificado será cubierto por el solicitante o propietario del vehículo, conforme al pago de derechos que determine la Ley de Ingresos del Estado.
	Artículo 79 La Secretaría podrá suscribir convenios de coordinación con la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, organismos del sector asegurador y autoridades municipales, para el intercambio de información, implementación del Certificado y fortalecimiento del sistema estatal de control vehicular.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se propone adicionar el Capítulo VI denominado “Del Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos” a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla para crear el Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos

ÚNICO. Se adicionan el Capítulo VI denominado “Del Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos” a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI. Del Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos

Artículo 74. Se crea el Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos como documento oficial emitido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, con el objeto de verificar la procedencia lícita, autenticidad física y documental de los vehículos registrados, emplacados o en proceso de compraventa en la entidad.

Artículo 75. El Certificado de Control y Verificación Pericial de Vehículos tendrá por objeto acreditar que los números de identificación vehicular, motor, chasis y demás componentes coinciden con la documentación presentada, y que no presentan alteraciones ni reportes de robo o irregularidades en los registros oficiales.

Artículo 76. Para la expedición del Certificado, la Secretaría deberá:
I. Realizar la inspección física del vehículo por personal técnico o pericial acreditado;
II. Cotejar la documentación oficial del vehículo con las bases de datos estatales y federales;
III. Consultar antecedentes ante autoridades competentes y organismos especializados; y
Podrá celebrar convenios, contratos o concesiones con personas físicas o morales que cuenten con la capacidad técnica y económica necesaria para coadyuvar en los procesos físicas o morales que cuenten con la capacidad técnica y económica necesaria para coadyuvar en los procesos de inspección y verificación, bajo control, regulación y supervisión directa de la autoridad competente.

Artículo 77. El Certificado será obligatorio para:
I. La compraventa o transferencia de propiedad de vehículos seminuevos o usados;
II. El trámite de alta o baja de placas de vehículos usados o foráneos; y
III. Los casos adicionales que determine la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

Artículo 78. El costo por la emisión del Certificado será cubierto por el solicitante o propietario del vehículo, conforme al pago de derechos que determine la Ley de Ingresos del Estado.

Artículo 79. La Secretaría podrá suscribir convenios de coordinación con la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, organismos del sector asegurador y autoridades municipales, para el intercambio de información, implementación del Certificado y fortalecimiento del sistema estatal de control vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los artículos subsiguientes al **Artículo 79** de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla se renumerarán en el orden consecutivo que corresponda, respetando su contenido actual.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la implementación del Certificado de Control y Procedencia Vehicular.

CUARTO. En una primera etapa, el Certificado será obligatorio únicamente para los vehículos seminuevos o usados. El Ejecutivo del Estado podrá ampliar progresivamente su aplicación a otros tipos de vehículos conforme a la capacidad operativa de la Secretaría.

QUINTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte deberá incluir la información relativa al Certificado en la Base Estatal de Datos Vehiculares, a fin de fortalecer los mecanismos de registro, trazabilidad y control vehicular en la entidad.

CUATRO VECES HEROÍCA PUEBLA DE ZARAGOZA A, 4 DE NOVIEMBRE DE 2025

A T E N T A M E N T E

C. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
DIPUTADA DISTRITO 04 ZACAPOAXTLA

REFERENCIAS INFORMATIVAS

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS). Estadísticas de Robo de Vehículos Asegurados 2025.

El Universal (2025). "Crece 3.4% robo de autos asegurados al arranque de 2025."

Newsweek Español (2025). "Puebla entre los estados con mayor alza en robo de vehículos asegurados."

Puebla Online (2025). "Diariamente se roban 31 automóviles en Puebla."

E-Consulta (2025). "Durante mayo Puebla registró un robo de vehículo por hora."

Ángulo 7 (2025). "Puebla ocupa el cuarto lugar nacional en robo de vehículos asegurados, pese a baja del 2%."

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández GarcÍa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que**, se reforma el artículo 6 fracción IV, inciso b); artículo 12, fracción IV, inciso e); artículo 14; artículo 2; artículo 53; fracción VI y VII; artículo 54 fracción III y VI; artículo 55 fracción IV; artículo 80; artículo 101; y, artículo 147 fracción XV; y se adiciona una fracción VI al artículo 4, todos de la "Ley de Educación del Estado de Puebla",** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Ser una persona neurodivergente significa tener un cerebro que funciona de manera diferente a lo que se considera típico, afectando cómo se piensa, se aprende, se interactúa y se procesa la información. Este término incluye una variedad de condiciones como el autismo, el TDAH y la dislexia, y reconoce que no es una patología, sino una variación natural del cerebro con fortalezas y desafíos únicos.

Las personas neurodivergentes, representan el 20 % de la población mundial, en México se estima que al menos 15% de la población es neuro divergente, aunque esta cifra probablemente sea mayor debido al subdiagnóstico, especialmente en comunidades rurales o con poco acceso a servicios de salud mental.[1] Las personas consideradas neuro divergentes son aquellas que, por ejemplo, sin exclusión están dentro del espectro autista, tienen TDAH, Dislexia o Dispraxia, no son consideradas dentro del marco jurídico poblano.

El concepto **"neuro diversidad"** sostiene que, las diferencias de pensamiento, comportamiento o sentimiento como el ***"Autismo"***, *el* ***"TDAH"***, *la* ***"Dislexia"*** *o la* ***"Dispraxia"***, y que estos y otros, no deben de ser considerados como trastornos mentales, con déficits inherentes, sino como expresiones de la diversidad humana existente.

Es un término acuñado por la bióloga *Judy Singer*, este abraza la idea de que cada cerebro es único, pues no existe una forma correcta de pensar, aprender y comportarse. La neurodiversidad fomenta la igualdad e inclusión, así como reconoce y celebra las diferencias neurológicas, no las considera como déficits sino como fuente de diversidad y riqueza, las personas neuro divergentes son personas con diferencias cognitivas cuya forma de pensar, aprender, procesar información y relacionarse es sustancialmente distinta a la media de la población, estas diferencias les suponen desafíos en su rutina y en el trabajo.[2]

[1] 15% de los mexicanos viven con una condición neurodivergente - Elmuromx
[2] Población mundial de personas neurodivergentes - Neurodivergentes & Co

Dentro del espectro neurodivergente se encuentran las siguientes condiciones:

***"Autismo y Asperger"*:** Pueden implicar desafíos en la comunicación social y comportamientos repetitivos, pero también un alto enfoque y capacidades analíticas.

***"TDAH"*:** Afecta la regulación de la atención y el control de impulsos, pero puede ir acompañado de gran iniciativa, creatividad y pensamiento no lineal.

***"Dislexia"*:** Dificulta la lectura y escritura, pero promueve el pensamiento tridimensional y la resolución de problemas.

***"Trastornos del lenguaje"*:** Afectan la comprensión y expresión verbal, sin que ello implique un menor nivel intelectual.

***"Trastorno esquizoafectivo y esquizoide"*:** Aunque más severos y menos visibles, también forman parte de esta con "Neurodivergente", éste un término que describe a personas cuyo cerebro funciona de manera diferente a lo que se considera típico, procesando la información, aprendiendo o comportándose de forma distinta. Esta variación natural no es una enfermedad, sino una forma diferente de experimentar el mundo, que puede incluir una amplia gama de condiciones como el autismo, TDAH y dislexia. Las personas neurodivergentes presentan fortalezas y desafíos únicos, como una creatividad excepcional, un pensamiento analítico o una alta sensibilidad a estímulos sensoriales, y su manejo empático es esencial.

***"Trastorno obsesivo compulsivo y ansiedad"*:** Condiciones con un alto componente emocional que requieren tanto tratamiento como acompañamiento libre de juicio.[3]

El uso del término neurodivergente, promueve una imagen más positiva reduciendo los sentimientos negativos, así también se busca hacer conciencia en torno a las personas con Autismo, TDAH, u otra condición neurodivergente.

Reconocer la variación neurológica como una forma natural y valiosa de la diversidad humana, se deja atrás la consideración de un déficit o una patología, podemos avanzar en temas de inclusión, reconocimiento del talento y a reducir el estigma que aún existe en la población.[4]

El poder diferenciar entre personas con discapacidad y personas neurodivergentes se reconoce que las personas neurodivergentes no requieren una cura o tienen algún impedimento, sino que su manera de entender y aprender es variada, reconocer la variabilidad y diversidad de las funciones neurológicas, también responde a la inclusión que requieren las personas neurodivergentes del estado.

Reformar la ***Ley de Educación del Estado de Puebla***, se avanza en el reconocimiento de las personas neurodivergentes, así como la consideración de

[3] 15% de los mexicanos viven con una condición neurodivergente - Elmuromx
[4] Neurodivergencia versus Discapacidad: Un Análisis Comparativo a Nivel Nacional e Internacional

estas mismas en las leyes estatales, formando un marco jurídico más incluyente y que apoya a las personas neuro divergentes.

Por ello propongo esta iniciativa de ley, donde **se reforma el artículo 6 fracción IV, inciso b);artículo 12, fracción IV, inciso e);artículo 14, ;artículo 21, artículo 53; fracción VI y VII; artículo 54 fracción III y VI; artículo 55 fracción IV; artículo 80; artículo 101; y, artículo 147 fracción XV; y se adiciona una fracción VI al artículo 4, todos de la "Ley de Educación del Estado de Puebla",** que se busca reformar, como a continuación se señala:

Ley de Educación del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 4 La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de Puebla y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo Del Federalismo Educativo, en el marco de distribución de competencias. Para efectos de la presente Ley, se	**ARTÍCULO 4** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de Puebla y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo Del Federalismo Educativo, en el marco de distribución de competencias. Para efectos de la presente Ley, se

entenderá por: I. al V. [...]	entenderá por: I. al V. [...] **VI. Neurodivergencia: Diferencias naturales en el funcionamiento cerebral humano, donde las personas perciben, aprenden, se comportan y procesan la información de manera distinta a lo que se considera «típico» o "neurotípico".**
ARTÍCULO 6 Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración las siguientes premisas: […] II. Toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a educarse y a educar, por ello la Autoridad Educativa Local debe apoyarse en las siguientes dimensiones de las "4 A" del Derecho a la Educación:	**ARTÍCULO 6** Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración las siguientes premisas: […] II. Toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a educarse y a educar, por ello la Autoridad Educativa Local debe apoyarse en las siguientes dimensiones de las "4 A" del Derecho a la Educación:

[...] b) Accesibilidad: Acceso sin discriminación alguna, la cual sostiene que no debe haber barreras de ningún tipo para acceder a la educación. La exclusión educativa por razones de raza, origen, color, género, condición socioeconómica,discapacidad, lengua, religión y otras, es antónimo de la accesibilidad;	[...] b) Accesibilidad: Acceso sin discriminación alguna, la cual sostiene que no debe haber barreras de ningún tipo para acceder a la educación. La exclusión educativa por razones de raza, origen, color, género, condición socioeconómica, discapacidad y **neurodivergencia**, lengua, religión y otras, es antónimo de la accesibilidad;
ARTÍCULO 12 En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será: […] II. Inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: **a) … al d) …** **e)** Se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad.	**ARTÍCULO 12** En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será: […] II. Inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: **a) … al d) …** **e)** Se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad y

	neurodivergencia.
ARTÍCULO 14 La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.	**ARTÍCULO 14** La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad**, neurodivergentes**, o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.
ARTÍCULO 21 La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla. En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad.	**ARTÍCULO 21** La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla. En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad **y neurodivergentes.**
ARTÍCULO 53 La educación inclusiva y equitativa	**ARTÍCULO 53** La educación inclusiva y equitativa

tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán: **II . ... a la V. ...** **VI.** Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad, y **VII.** Reconocer la diversidad y promover la participación superando los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos, centrándose en el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad~~;~~ con una cultura de no discriminación.	tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán: **II. ... a la V. ...** **VI.** Proporcionar a las personas con discapacidad y **neurodivergentes** la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad, y **VII**. Reconocer la diversidad y promover la participación superando los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos, centrándose en el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad **y neurodivergentes**, con una cultura de no discriminación.
ARTÍCULO 54 En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. **[...]** **III.** Prestar educación especial para	**ARTÍCULO 54** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. **[...]** **III.** Prestar educación especial para

apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria; **[...]** **VI.** Garantizar la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; **[...]** **VIII.** Fomentar la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.	apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad, **neurodivergentes** o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria; **[...]** **VI.** Garantizar la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad **o neurodivergencia**, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; **[...]** **VIII.** Fomentar la toma de conciencia sobre la discapacidad, l**a neurodivergencia,** y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad **y neurodivergentes**.
ARTÍCULO 55 Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas: **[...]** IV. Asegurar que se proporcionen los apoyos necesarios y/o se realicen los ajustes razonables para las personas con discapacidad; **[...]** VII. Fomentar a través de talleres, actividades culturales y deportivas una	**ARTÍCULO 55** Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas: **[…]** **IV.** Asegurar que se proporcionen los apoyos necesarios y/o se realicen los ajustes razonables para las personas con discapacidad y **neurodivergentes;** **[…]** **VII.** Fomentar a través de talleres, actividades culturales y deportivas una

cultura de respeto, solidaridad, empatía y colaboración hacia las personas con discapacidad	cultura de respeto, solidaridad, empatía y colaboración hacia las personas con discapacidad y **neurodivergentes.**
ARTÍCULO 80 La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.	**ARTÍCULO 80** La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad **y neurodivergentes** con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.
ARTÍCULO 101 Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de equidad de género, inclusión y atención a la diversidad cultural y lingüística para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación	**ARTÍCULO 101** Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de equidad de género, inclusión y atención a la diversidad cultural y lingüística para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación

especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.	especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad **o neurodivergencia.**
ARTÍCULO 147 Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: **I. … a la XIV. …** **XV.** Expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;	**ARTÍCULO 147** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: **I. … a la XIV. …** **XV.** Expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, **neurodivergente,** o que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O POR EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IV INCISO B); ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV INCISO E); ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 21; ARTÍCULO 53

FRACCIÓN VI Y VII; ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III Y VI; ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 80; ARTÍCULO 101; Y, ARTÍCULO 147 FRACCIÓN XV; Y SE ADICIONA UNA VI FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA "LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA" PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 4

La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de Puebla y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo Del Federalismo Educativo, en el marco de distribución de competencias. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. al V. **[...]**

VI. Neurodivergencia: Diferencias naturales en el funcionamiento cerebral humano, donde las personas perciben, aprenden, se comportan y procesan la información de manera distinta a lo que se considera «típico» o "neurotípico".

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración las siguientes premisas:

[…]

II. Toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a educarse y a educar, por ello la Autoridad Educativa Local debe apoyarse en las siguientes dimensiones de las "4 A" del Derecho a la Educación:

[…]

b) Accesibilidad: Acceso sin discriminación alguna, la cual sostiene que no debe haber barreras de ningún tipo para acceder a la educación. La exclusión educativa por razones de raza, origen, color, género, condición socioeconómica, discapacidad y **neurodivergencia**, lengua, religión y otras, es antónimo de la accesibilidad;

[…]

ARTÍCULO 12

En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:

[…]

II. Inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) … al d) …

e) Se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad y **neurodivergencia**.

[...]

ARTÍCULO 14

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad, **neurodivergentes**, o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

[...]

ARTÍCULO 21

La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla. En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad y **neurodivergentes**.

[...]

ARTÍCULO 53

La educación inclusiva y equitativa tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

II. ... a la V. ...

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad y **neurodivergentes** la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad, y

VII. Reconocer la diversidad y promover la participación superando los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos, centrándose en el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad y **neurodivergentes**, con una cultura de no discriminación.

[...]

ARTÍCULO 54

En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

[...]

III. Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad, **neurodivergentes** o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

[...]

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad o **neurodivergencia**, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;

[...]

VIII. Fomentar la toma de conciencia sobre la discapacidad, la **neurodivergencia**, y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad y **neurodivergentes**.

[...]

ARTÍCULO 55

Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

[…]

IV. Asegurar que se proporcionen los apoyos necesarios y/o se realicen los ajustes razonables para las personas con discapacidad y **neurodivergentes**;

[…]

VII. Fomentar a través de talleres, actividades culturales y deportivas una cultura de respeto, solidaridad, empatía y colaboración hacia las personas con discapacidad y **neurodivergentes**.

[...]

ARTÍCULO 80

La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad y **neurodivergentes** con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

[...]

ARTÍCULO 101

Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de equidad de género, inclusión y atención a la diversidad cultural y lingüística para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad o **neurodivergencia**.

[...]

ARTÍCULO 147

Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. … a la XIV. …

XV. Expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, **neurodivergente**, o que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 510 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla",** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a los alimentos constituye una de las instituciones jurídicas más relevantes dentro del derecho civilen México, pues su finalidad trasciende la simple satisfacción de las necesidades alimenticias de las personas. Este derecho, previsto en los diversos Códigos Civiles de todos los estados y en el Código Civil Federal, abarca también la obligación de garantizar lo indispensable para la salud, la vivienda, el vestido y, en el caso de los niños, las niñas y los adolescentes, la educación y el sano esparcimiento, elementos que son esenciales para su pleno desarrollo físico, mental y social.

Que el concepto de "alimentos" debe entenderse como un instrumento fundamental para asegurar una vida digna. Su fundamento no solo descansa en la solidaridad familiar, sino también en los principios constitucionales de protección a la familia, el interés superior de la niñez y el respeto a la dignidad humana, establecidos en los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece…

Artículo 3o. … El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos…

Artículo 4o. … En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios…

Que los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han reconocido que el acceso a un nivel de vida adecuado constituye un derecho fundamental inherente a toda persona. Dicho nivel de vida solo puede alcanzarse de manera plena cuando se garantiza el disfrute efectivo de condiciones esenciales como la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda y la educación.

Que la obligación de proporcionar alimentos constituye un deber jurídico impuesto a una persona para asegurar la subsistencia, el bienestar y el desarrollo de otra.

Que para que surja la obligación de dar alimentos deben concurrir tres elementos esenciales:

A. La existencia de un estado de necesidad por parte del acreedor alimentario.
B. La capacidad económica del deudor para cumplir con dicha obligación; y
C. La existencia de un vínculo jurídico o familiar entre ambos.

La concurrencia de estos supuestos fundamenta en todo momento la obligación alimentaria.

Que en México, las legislaciones civiles y familiares reconocen diversas relaciones jurídicas de las cuales puede derivar la obligación de proporcionar alimentos. Entre ellas se encuentran las relaciones paterno o materno-filiales, las derivadas del parentesco consanguíneo o por afinidad, las de carácter matrimonial, las provenientes del concubinato y aquellas que surgen con motivo de una pensión compensatoria establecida en casos de divorcio o separación en el concubinato o parejas de hecho.

Que la pensión alimenticia, conforme a la legislación vigente, se determina en dos etapas procedimentales distintas: una provisional y otra definitiva. La primera se fija al momento de admitirse la demanda, sin audiencia del deudor, con base únicamente en los elementos iniciales que acrediten la existencia de un vínculo familiar que fundamente la obligación alimentaria. Esta medida tiene como finalidad evitar que el acreedor alimentario, mientras se desarrolla el proceso, quede en estado de desamparo, atendiendo a la naturaleza urgente y de orden público que caracteriza al derecho a los alimentos. Por su parte, la pensión definitiva se establece al dictarse la sentencia, una vez valoradas las pruebas ofrecidas por ambas partes, pues es en ese momento cuando el juzgador cuenta con los elementos suficientes para determinar con certeza la existencia de la necesidad del acreedor y la capacidad económica del deudor. Ahora, si bien serán los deudores quienes deberán probar en juicio que el acreedor alimentario no necesita los alimentos, también es cierto que cuando los acreedores proporcionan información falsa sobre su situación económica, laboral o personal, o la ocultan con el propósito de obtener una pensión indebida, se desvirtúa la finalidad de esta institución jurídica. En estos casos, resulta necesario que la legislación contemple mecanismos específicos para corroborar la veracidad de los datos aportados y sancionar las conductas dolosas que vulneren el principio de buena fe. Con ello se busca asegurar que el derecho a los alimentos beneficie de manera total a quienes se encuentran en estado de necesidad, preservando la equidad, la justicia y el interés social que rigen esta obligación.

Que en armonía con los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se precisa que no existe obligación de proporcionar alimentos cuando el acreedor alimentario no los necesita, esto reafirma que la obligación de dar alimentos encuentra su fundamento en la existencia real de un estado de necesidad. Este criterio refleja la interpretación judicial del marco normativo vigente y contribuye a delimitar los alcances de dicha obligación. No obstante, corresponde al legislador definir con precisión los supuestos, definiciones, condiciones y procedimientos que garanticen la correcta aplicación de este derecho, asegurando que su regulación responda a las realidades sociales. Es por ello que se considera oportuno fortalecer las disposiciones legales que permitan verificar y aclarar la situación de cada una de las partes para evitar abusos.

Que el fortalecimiento del marco jurídico en materia de alimentos requiere no solo garantizar la protección de quienes realmente se encuentran en estado de necesidad, sino también establecer límites razonables que impidan el uso indebido de esta institución jurídica. En este sentido, se propone que, cuando la situación de necesidad del acreedor alimentario provenga de una conducta dolosa, negligente o intencional que, sin causa justificada, haya originado directamente su condición económica, el juzgador pueda, con conocimiento de causa, disminuir el monto destinado a los alimentos. Esta disposición no debe aplicarse en los casos en que la necesidad derive de condiciones de vulnerabilidad como pobreza, enfermedad, violencia, discapacidad, adicción u otras circunstancias que afecten la capacidad de

subsistencia. Con ello se busca consolidar un equilibrio entre la solidaridad familiar y la responsabilidad individual, preservando la esencia protectora del derecho a los alimentos, pero garantizando que su ejercicio se mantenga dentro de los principios rigen nuestro sistema jurídico.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 510 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Capítulo VII Alimentos	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Capítulo VII Alimentos
Artículo 510. Si la necesidad del alimentista proviene de mala conducta, el Juez, con conocimiento de causa, puede disminuir la cantidad destinada a los alimentos.	Artículo 510. Si la necesidad de la **persona alimentaria** proviene de mala conducta, el juez, con conocimiento de causa, puede disminuir la cantidad destinada a los alimentos.
SIN CORRELATIVO	**Entendiéndose por mala conducta aquella conducta dolosa, negligente o intencional de la persona alimentaria que, sin causa justificada, origine directamente su situación de necesidad económica, siempre que no derive de pobreza, enfermedad, violencia, discapacidad, adicción o cualquier otra condición devulnerabilidad.**

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto.

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el artículo 510 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Capítulo VII

Alimentos

Artículo 510. Si la necesidad de la **persona alimentaria** proviene de mala conducta, el juez, con conocimiento de causa, puede disminuir la cantidad destinada a los alimentos.
Entendiéndose por mala conducta aquella conducta dolosa, negligente o intencional de la persona alimentaria que, sin causa justificada, origine directamente su situación de necesidad económica, siempre que no derive de pobreza, enfermedad, violencia, discapacidad, adicción o cualquier otra condición devulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 04 de noviembre de 2025.

_____

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

Diputado,
ELÍAS LOZADA ORTEGA
Presidente de la Mesa Directiva
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

En atención a las normas y facultades señaladas por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien esto suscribe, Julio Miguel Huerta Gómez, diputado integrante del Grupo Legislativo de **morena**, somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se adiciona con un Capítulo Segundo al Título Décimo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla,* al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La inseguridad que hoy vivimos en México es la huella dolorosa de años de abandono institucional, de gobiernos que privilegiaron el interés personal sobre el interés público, la corrupción sobre la transparencia y la impunidad sobre la justicia. Durante las administraciones neoliberales anteriores se construyó un Estado débil frente al crimen organizado, que permitió la infiltración de poderes ilícitos en la estructura pública y condenó a municipios enteros a la indefensión y al silencio. Esa herencia nos interpela hoy con fuerza, pero también nos convoca a actuar con decisión.

El año de 2018 marcó un punto de inflexión: la llegada de un Gobierno de transformación impulsó un nuevo modelo de seguridad, centrado en la dignidad de la persona, en la coordinación federal-estatal-municipal y en recuperar la autoridad legítima del Estado. Sin embargo, el cambio iniciado no es suficiente si la ley estatal no avanza al mismo ritmo, si los marcos normativos siguen dejando lagunas que

exponen, de manera arbitraria, la vida de quienes representan al Estado y al municipio.

El caso del presidente municipal de Uruapan, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, con todo su dramatismo, es una advertencia escalofriante de lo que ocurre cuando el sistema de protección falla. Manzo, quien fue diputado federal por el partido de la transformación, el Movimiento de Regeneración Nacional, en el periodo 2021-2024, y más tarde ganó la alcaldía de Uruapan por la vía independiente con un respaldo popular del orden del 66 %, padeció amenazas constantes por su lucha frontal contra el crimen organizado; decidió asumir el cargo sabiendo del riesgo y aun así no le tembló la mano para combatirlo y frenarlo, ni la voz para señalar titubeos, hasta excesos criticables, por parte de diversas autoridades, y aunque contó con protección asignada desde diciembre de 2024, reforzada en mayo de 2025 por elementos de la Guardia Nacional, fue emboscado, atacado cobardemente durante un evento público al que asistía, perdiendo, lamentablemente, la vida.

Este hecho condenable, no solo agravia e indigna a toda la Nación, particularmente lastima tristemente y de modo indeleble a una buena familia mexicana, sino que cuestiona, debemos de reconocerlo, el diseño institucional de la protección que se les brinda. ¿Por qué un alcalde bajo escolta y con respaldo federal y estatal fue víctima de este atentado? ¿Dónde estuvo la falla? ¿Cómo prevenir que se repita? Aquí reside la motivación principal de la iniciativa que hoy presentamos. Su muerte no debe quedar como simple estadística, sino como el llamado urgente a cerrar los vacíos legales que exponen a quienes están al frente de la autoridad y del servicio público.

En el Estado de Puebla, al revisar la Ley de Seguridad Pública, observamos que su Título Décimo, denominado “Del otorgamiento de servicios de seguridad personal”, no contempla una hipótesis concreta para los funcionarios públicos que —por razón de su cargo— se encuentran en situación de riesgo, amenaza o peligro inminente. No está previsto un protocolo estatal de protección, ni la participación explícita de los presidentes municipales como miembros del Sistema Estatal de Seguridad Pública en la elaboración, aplicación y seguimiento de dicho mecanismo. Esa omisión normativa resulta inaceptable cuando el contexto real exige una respuesta ágil, coordinada y preventiva.

El deber de protección del Estado no se agota en garantizar la seguridad de la población en general: debe extenderse también a quienes ejercen la función pública, porque su integridad personal es un componente esencial de la integridad institucional. Como advierte Serrano (2018), “la integridad de los servidores públicos constituye una extensión de la integridad institucional del propio Estado” (p. 41). Cuando un servidor público es asesinado por ejercer su cargo, se rompe no solo una vida, sino la representación del Estado en ese territorio.

La reforma que aquí proponemos busca crear un Protocolo Estatal de Protección a Funcionarios en Situación de Riesgo o Peligro Inminente, cuyo diseño, implementación y supervisión estará a cargo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su conjunto — mismo que incluye al Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública y las presidencias municipales — de modo que quede claro que la responsabilidad es compartida y la coordinación es obligatoria.

En este marco normativo proponemos que las medidas de protección sean proporcionales al nivel de riesgo, incluyan escoltas, vigilancia móvil o fija, apoyo tecnológico, resguardo de instalaciones o domicilios y cualquier otra acción necesaria, revisadas de manera periódica. Este enfoque se alinea con el principio de prevención en materia de seguridad pública, que según Calderón y López (2019) es “el instrumento más eficaz del Estado moderno para reducir los niveles de violencia política y criminal” (p. 112). Asimismo, refuerza el reconocimiento de que la descentralización en seguridad amplía la responsabilidad municipal, no la exime, conforme a Espinosa (2020) cuando afirma que la seguridad local “no exime de responsabilidad al ámbito municipal, sino que amplía su papel como garante directo del orden público” (p. 56).

Es importante subrayar que esta iniciativa no responde a una crítica estéril al gobierno en turno, sino a una exigencia de responsabilidad institucional. Desde el proyecto político al que pertenecemos, se reafirma el compromiso por fortalecer la autoridad y proteger la vida de quienes la ejercen. No se trata de acusar, sino de

mejorar. De reconocer que la protección real no es un privilegio, sino un derecho indispensable para preservar la autoridad del Estado y la paz ciudadana.

La incorporación de un capítulo específico para la protección de funcionarios en situación de riesgo en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla constituye, por tanto, un acto de justicia legislativa, un reconocimiento al sacrificio de quienes sirven y una garantía para que la tragedia de un servidor público no vuelva a quedar sin repuesta institucional. Como sostiene Zepeda (2021), “el fortalecimiento de la seguridad no se logra únicamente con más armas o patrullas, sino con marcos legales que protejan y dignifiquen a quienes encarnan al Estado en su nivel más próximo al ciudadano” (p. 64). Hacemos esta propuesta con la convicción de que el Estado, cuando se fortalece por dentro, protege mejor a sus ciudadanos y a sus representantes. Que la memoria de Carlos Alberto Manzo Rodríguez sea el catalizador aquí en Puebla, de una reforma que convierta la tragedia en enseñanza, el riesgo en prevención, la vulnerabilidad en garantía. La vida de un servidor público que arriesgó todo por su comunidad debe ser honrada con leyes que respondan, con hechos que protejan y con instituciones que no fallen.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración el presente proyecto, seguros de que esta Legislatura sabrá estar a la altura de la responsabilidad histórica que le exige el presente. Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla	
TÍTULO DÈCIMO **DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIONS DE SEGURIDAD PERSONAL**	
Vigente	**Reforma**

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO **PRIMERO** …
Artículo 136 a **143.** …	**Artículo 136** a **143.** …
Sin correlativo.	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LA PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS**
Sin correlativo	**Artículo 143 Bis.** El Sistema Estatal de Seguridad Pública elaborará y aprobará un Protocolo Estatal de Protección a Funcionarios en Situación de Riesgo o Peligro Inminente, con el propósito de salvaguardar la integridad de las personas que, en el ejercicio de sus funciones públicas, se encuentren expuestas a amenazas, atentados o cualquier otra forma de riesgo derivado del desempeño de su cargo. En la formulación de dicho Protocolo participarán de manera activa las personas titulares de las presidencias municipales en el Estado. El Protocolo deberá contener los criterios para la evaluación del riesgo, la determinación de medidas de protección, los procedimientos de coordinación interinstitucional y los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.

	Artículo 143 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública será la instancia coordinadora para la implementación y supervisión del Protocolo Estatal de Protección a Funcionarios en Situación de Riesgo o Peligro Inminente. Las personas titulares de las presidencias municipales de la Entidad, en el ámbito de su jurisdicción, deberán informar de inmediato al Sistema sobre cualquier otra persona funcionaria a su cargo, e incluso ellas mismas, que se encuentre bajo amenaza o peligro, y coadyuvar en la ejecución de las medidas preventivas o de protección que se determinen. **Artículo 143 Quáter.** Las medidas de protección que se adopten conforme al Protocolo de referencia, podrán comprender, según el nivel de riesgo, la asignación temporal de escoltas, vigilancia fija o móvil, apoyo tecnológico, resguardo de instalaciones o domicilio, así como cualquier otra acción que garantice la integridad del funcionario protegido. Tales medidas serán proporcionales al nivel de amenaza determinado, estarán sujetas a revisión periódica y se mantendrán únicamente durante el tiempo que subsista la situación de riesgo, conforme a la evaluación mencionada en el artículo siguiente. **Artículo 143 Quinquies.** El Protocolo Estatal de Protección a Funcionarios en Situación de Riesgo o Peligro Inminente deberá revisarse y actualizarse periódicamente por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación, en

	su caso, de la persona titular de la presidencia municipal a quien se le esté brindando la protección, atendiendo a la evolución de las condiciones de seguridad en el Estado y a las mejores prácticas nacionales e internacionales. La información relativa a los funcionarios protegidos, las medidas adoptadas y las acciones operativas derivadas del Protocolo serán estrictamente confidenciales, y su manejo se regirá por los principios de seguridad, legalidad y respeto a los derechos humanos.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la denominación del Capítulo Único que integra el Título Décimo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; y se **ADICIONA** con un Capítulo Segundo el mismo dispositivo legal, que integra los artículos 143 Bis., 143 Ter., 143 Quáter y 143 Quinquies, para quedar de la siguiente manera:

Título Décimo

…

CAPÍTULO PRIMERO

…

Artículo 136 a **143.** …

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS

Artículo 143 Bis. El Sistema Estatal de Seguridad Pública elaborará y aprobará un Protocolo Estatal de Protección a Funcionarios en Situación de Riesgo o Peligro Inminente, con el propósito de salvaguardar la integridad de las personas que, en el ejercicio de sus funciones públicas, se encuentren expuestas a amenazas, atentados o cualquier otra forma de riesgo derivado del desempeño de su cargo.

En la formulación de dicho Protocolo participarán de manera activa las personas titulares de las presidencias municipales en el Estado.

El Protocolo deberá contener los criterios para la evaluación del riesgo, la determinación de medidas de protección, los procedimientos de coordinación interinstitucional y los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.

Artículo 143 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública será la instancia coordinadora para la implementación y supervisión del Protocolo Estatal de Protección a Funcionarios en Situación de Riesgo o Peligro Inminente.

Las personas titulares de las presidencias municipales de la Entidad, en el ámbito de su jurisdicción, deberán informar de inmediato al Sistema sobre cualquier otra persona funcionaria a su cargo, e incluso ellas mismas, que se encuentre bajo amenaza o peligro, y coadyuvar en la ejecución de las medidas preventivas o de protección que se determinen.

Artículo 143 Quáter. Las medidas de protección que se adopten conforme al Protocolo de referencia podrán comprender, según el nivel de riesgo, la asignación temporal de

escoltas, vigilancia fija o móvil, apoyo tecnológico, resguardo de instalaciones o domicilio, así como cualquier otra acción que garantice la integridad del funcionario protegido.

Tales medidas serán proporcionales al nivel de amenaza determinado, estarán sujetas a revisión periódica y se mantendrán únicamente durante el tiempo que subsista la situación de riesgo, conforme a la evaluación mencionada en el artículo siguiente.

Artículo 143 Quinquies. El Protocolo Estatal de Protección a Funcionarios en Situación de Riesgo o Peligro Inminente deberá revisarse y actualizarse periódicamente por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación, en su caso, de la persona titular de la presidencia municipal a quien se le esté brindando la protección, atendiendo a la evolución de las condiciones de seguridad en el Estado y a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

La información relativa a los funcionarios protegidos, las medidas adoptadas y las acciones operativas derivadas del Protocolo serán estrictamente confidenciales, y su manejo se regirá por los principios de seguridad, legalidad y respeto a los derechos humanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Una vez publicada la presente reforma, el Sistema deberá reunirse a mas tardar a los 8 días después a efecto de diseñar una línea de tiempo que no exceda de seis meses, para la realización del Protocolo mencionado en aquella misma.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 4 de noviembre de 2025

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÒMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

REFERENCIAS

Aguilar, L. (2016). *Coordinación intergubernamental y seguridad pública en México*. Instituto Nacional de Administración Pública.

Calderón, M., & López, V. (2019). *Prevención de la violencia y responsabilidad estatal*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Espinosa, J. (2020). *Gobierno local y seguridad pública: desafíos y oportunidades*. Centro de Estudios de Seguridad y Justicia.

López Portillo, E. (2014). *El Estado frente al crimen organizado*. Fondo de Cultura Económica.

Ríos, V., & Shirk, D. (2011). *Reforma policial y seguridad municipal en México*. Justice in Mexico Project, University of San Diego.

Serrano, C. (2018). *El principio de integridad institucional del Estado mexicano*. Universidad Iberoamericana.

Zepeda, G. (2021). *Estado de derecho y servicio público en México*. El Colegio de México.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IV al Título Décimo Primero de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla, en materia de Centros de Tratamiento Residencial para Personas con Adicciones,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a toda persona el derecho a la protección de la salud, obligación concurrente entre la Federación y las entidades federativas.

Segundo. Que la Ley General de Salud prevé que los servicios para la atención de las adicciones deberán prestarse bajo vigilancia de la autoridad competente, en instalaciones con condiciones sanitarias adecuadas.

Tercero. Que el INEGI reportó en 2015 la existencia de al menos 1,782 centros de rehabilitación en México, mientras que en 2023 la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) solo reconocía oficialmente 226.

Cuarto. Que en el Estado de Puebla existen alrededor de 212 anexos operando, según la Secretaría de Seguridad Pública, de los cuales ninguno cuenta con autorización oficial, ni supervisión.

Quinto. Que la mayoría de estos centros opera sin vigilancia sanitaria, sin personal calificado ni protocolos clínicos, exponiendo a los internos a riesgos para su salud física y mental.

Sexto. Que se han documentado casos de violencia, maltrato, abusos sexuales, condiciones insalubres e incluso homicidios dentro de centros de tratamiento no regulados en Puebla. En octubre de 2025 se registró la muerte de un hombre de 38 años en el centro de rehabilitación "Verdad y Vida", ubicado en la colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Puebla. La víctima había sido internada apenas cuatro días antes y, de acuerdo con testimonios de familiares, habría sido objeto de agresiones físicas dentro del centro. El caso derivó en una investigación penal por parte de la Fiscalía General del Estado. Este suceso ejemplifica la vulnerabilidad de las personas internas y la urgencia de establecer controles efectivos sobre estos

establecimientos para prevenir abusos, maltratos y muertes bajo custodia no regulada.

Séptimo. Que la NOM-028-SSA2-2009 establece los criterios mínimos para la operación de establecimientos de tratamiento de adicciones, incluyendo instalaciones dignas, personal capacitado, y atención médica integral.

Octavo. Que los centros que carecen de reconocimiento oficial incumplen estos estándares, por lo que su funcionamiento representa un riesgo estructural para la salud pública y la dignidad humana.

Noveno. Que la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) ha instado a los gobiernos estatales a profesionalizar estos centros, incorporando estándares clínicos y enfoque de derechos humanos.

Décimo. Que organizaciones de la sociedad civil han documentado patrones sistemáticos de tortura y tratos crueles en estos espacios, en muchos casos disfrazados de "disciplinamiento terapéutico".

Undécimo. Que los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (CNDH) recomiendan que los tratamientos residenciales estén regulados, sean voluntarios y tengan supervisión externa.

Duodécimo. Que la reforma a la Ley General de Salud de mayo de 2022 prohíbe los internamientos involuntarios y establece el consentimiento informado como condición de legalidad.

Décimo tercero. Que especialistas han señalado que la proliferación de anexos responde a la falta de cobertura estatal en atención de adicciones, lo que obliga a muchas familias a buscar opciones informales.

Décimo cuarto. Que el respeto a los derechos humanos en el ámbito de la salud mental requiere del Estado la garantía de servicios dignos, seguros, eficaces y legalmente supervisados.

Décimo quinto. Que es urgente dotar a la Secretaría de Salud Pública del Estado de herramientas legales claras para supervisar, clausurar o sancionar aquellos establecimientos que operen al margen de la ley.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente, que muestra la disposición vigente y el texto propuesto para su análisis.

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	**PROPUESTA**
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES** **SIN CORRELATIVO**	**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES** **CAPÍTULO IV**

	De los Centros de Tratamiento Residencial para Personas con Adicciones
SIN CORRELATIVO	**Artículo 181 Bis. Los establecimientos públicos, privados, sociales o comunitarios que ofrezcan servicios de tratamiento residencial a personas con adicciones deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las disposiciones sanitarias que emita la Secretaría de Salud Pública del Estado.**
	Artículo 181 Ter. Para poder operar en el Estado, dichos establecimientos deberán contar con: **I. Aviso de funcionamiento o licencia sanitaria vigente, según corresponda;** **II. Responsable sanitario con cédula profesional y experiencia acreditada en salud mental o adicciones;**

	III. Expediente clínico individual de cada persona interna, que incluya evaluación médica, psicológica y plan terapéutico; **IV. Infraestructura que garantice condiciones dignas de habitabilidad;** **V. Protocolos de atención con enfoque de derechos humanos.**
	Artículo 181 Quáter. Los establecimientos a que se refiere este capítulo deberán notificar a la Secretaría de Salud del Estado su inicio de operaciones con al menos treinta días naturales de anticipación. **Asimismo, deberán informar cualquier cambio de domicilio, propietario o responsable sanitario en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que ocurra.**

	Artículo 181 Quinquies. La Secretaría de Salud del Estado podrá realizar visitas de verificación sanitaria periódicas o extraordinarias. Cuando se detecten riesgos graves a la salud, violaciones a derechos humanos o indicios fundados de comisión de delitos, podrá ordenar medidas de seguridad sanitaria, clausura del establecimiento y dar vista a la autoridad ministerial.
	Artículo 181 Sexties. La Secretaría de Salud del Estado integrará una Mesa Interinstitucional con las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, con el objeto de: **I. Integrar y actualizar el padrón estatal de centros de tratamiento residencial;** **II. Establecer criterios de supervisión, verificación y evaluación;**

	III. Coordinar la atención de denuncias, incidentes y emergencias sanitarias o de seguridad; **IV. Impulsar acciones de capacitación, evaluación y mejora continua en los centros registrados.**

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV, CON LOS ARTÍCULOS 181 BIS, 181 TER, 181 QUÁTER, 181 QUINQUIES Y 181 SEXTIES, AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. - Se **ADICIONA** un Capítulo IV, con los artículos 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter, 181 Quinquies y 181 Sexties, al Título Décimo Primero

de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES

CAPÍTULO IV
De los Centros de Tratamiento Residencial para Personas con Adicciones

Artículo 181 Bis. Los establecimientos públicos, privados, sociales o comunitarios que ofrezcan servicios de tratamiento residencial a personas con adicciones deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las disposiciones sanitarias que emita la Secretaría de Salud Pública del Estado.

Artículo 181 Ter. Para poder operar en el Estado, dichos establecimientos deberán contar con:

I. Aviso de funcionamiento o licencia sanitaria vigente, según corresponda;

II. Responsable sanitario con cédula profesional y experiencia acreditada en salud mental o adicciones;

III. Expediente clínico individual de cada persona interna, que incluya evaluación médica, psicológica y plan terapéutico;

IV. Infraestructura que garantice condiciones dignas de habitabilidad;

V. Protocolos de atención con enfoque de derechos humanos.

Artículo 181 Quáter. Los establecimientos a que se refiere este capítulo deberán notificar a la Secretaría de Salud del Estado su inicio de operaciones con al menos treinta días naturales de anticipación.

Asimismo, deberán informar cualquier cambio de domicilio, propietario o responsable sanitario en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que ocurra.

Artículo 181 Quinquies. La Secretaría de Salud del Estado podrá realizar visitas de verificación sanitaria periódicas o extraordinarias. Cuando se detecten riesgos graves a la salud, violaciones a derechos humanos o indicios fundados de comisión de delitos, podrá ordenar medidas de seguridad sanitaria, clausura del establecimiento y dar vista a la autoridad ministerial.

Artículo 181 Sexties. La Secretaría de Salud del Estado integrará una Mesa Interinstitucional con las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, con el objeto de:

I. Integrar y actualizar el padrón estatal de centros de tratamiento residencial;

II. Establecer criterios de supervisión, verificación y evaluación;

III. Coordinar la atención de denuncias, incidentes y emergencias sanitarias o de seguridad;

IV. Impulsar acciones de capacitación, evaluación y mejora continua en los centros registrados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias.

Tercero. La Mesa Interinstitucional deberá instalarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE OCTUBRE DE 2025

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 17; y se adicionan las fracciones XXI y XXII al artículo 17 y el artículo 29 Bis a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en materia de Centros de Tratamiento Residencial para Personas con Adicciones,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que el artículo 21 constitucional reconoce que la seguridad pública es una función concurrente entre los tres niveles de gobierno, orientada a preservar la integridad, libertad y derechos de las personas.

Segundo. Que en el estado de Puebla operan más de 200 centros de tratamiento residencial para personas con adicciones, la mayoría sin autorización ni vigilancia sanitaria o de seguridad pública.

Tercero. Que en dichos establecimientos se han registrado homicidios, abusos sexuales, privación ilegal de la libertad, tratos crueles e inhumanos, y posibles vínculos con redes delictivas.

Cuarto. Que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ha reconocido públicamente que algunos anexos están infiltrados o controlados por el crimen organizado.

Quinto. Que existen antecedentes nacionales donde cárteles han utilizado anexos para reclutar, retener o desaparecer personas con adicciones, lo que representa una amenaza directa a la seguridad pública.

Sexto. Que las cartas responsivas firmadas por familiares han complicado que se ejerzan acciones legales en contra de personal responsable de delitos involucrados en este tipo de establecimientos, generando impunidad.

Séptimo. Que en junio de 2025 un hombre de 49 años falleció en un centro de rehabilitación ubicado en el Barrio del Alto, Puebla, luego de ser ingresado por adicciones. La víctima fue trasladada inconsciente a un hospital con múltiples golpes, sin que los responsables del centro pudieran explicar lo ocurrido. La Fiscalía estatal inició las diligencias correspondientes

por homicidio. Este hecho, ocurrido dentro de un centro no acreditado, evidencia las graves fallas en la vigilancia institucional de dichos establecimientos y la necesidad de una reforma legal que permita actuar de forma preventiva y oportuna en casos de riesgo.

Octavo. Que en julio de 2025 se documentó un caso de agresión sexual y tratos crueles al interior del centro de rehabilitación "Fuente de Vida, Luz, Fe y Esperanza", en la colonia Balcones del Sur de Puebla capital, donde un interno fue presuntamente fue agredido sexualmente por otro paciente, y posteriormente humillado públicamente por personal del centro. El hecho motivó el inicio de una investigación por los delitos de violación y tortura. Este caso evidencia la existencia de prácticas degradantes y delictivas en ciertos anexos que operan sin regulación, y justifica la necesidad de facultar legalmente a las autoridades de seguridad para intervenir ante denuncias o riesgo inminente.

Noveno. Que se ha detectado la práctica de ingresos forzosos mediante "patrullas salvadoras", lo que implica detenciones y retenciones ilegales sin control judicial.

Décimo. Que muchos centros de tratamiento clandestinos funcionan como "cárceles privadas" sin regulación alguna, bajo la tolerancia de las autoridades por falta de norma expresa.

Décimo Primero. Que en la práctica, estos centros han dejado de ser un asunto estrictamente sanitario y se han convertido en puntos críticos de seguridad ciudadana.

Décimo Segundo. Que se han documentado desapariciones de personas cuya última ubicación conocida fue en un centro de rehabilitación irregular.

Décimo Tercero. Que la falta de control y vigilancia ha permitido la comisión de delitos en dichos lugares, incluyendo extorsión, violencia sexual y homicidios.

Décimo Cuarto. Que las instituciones de seguridad pública deben tener atribuciones expresas para intervenir cuando existan denuncias, dictámenes de salud o riesgos fundados.

Décimo Quinto. Que la creación de una Mesa Interinstitucional formaliza la colaboración entre autoridades para detectar, intervenir y cerrar estos centros cuando sea necesario.

Décimo Sexto. Que la regulación propuesta permite operativos ordenados, proporcionales y coordinados, con pleno respeto a los derechos humanos.

Décimo Séptimo. Que el vacío legal actual impide que las autoridades actúen con oportunidad, generando percepción de abandono institucional e impunidad.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente, que muestra la disposición vigente y el texto propuesto para su análisis.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 17 Son atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, las siguientes: **I** a **XVIII. …**	**ARTÍCULO 17** Son atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, las siguientes: **I** a **XVIII. …**
XIX.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública; ~~y~~	**XIX.-** Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública**;**
SIN CORRELATIVO	**XX. Coordinar con las Secretarías de Gobernación y de Salud las acciones de supervisión, verificación e intervención en centros de tratamiento residencial para personas con adicciones, cuando existan denuncias, indicios de comisión de delitos, riesgo inminente a la integridad de las personas internas o presunción de operación clandestina.**

SIN CORRELATIVO	**XXI. Participar en la Mesa Interinstitucional de Supervisión de Centros de Tratamiento Residencial, junto con la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud.** **Dicha Mesa tendrá por objeto integrar y actualizar un padrón estatal de centros de tratamiento residencial que operan en el Estado y atender de forma inmediata las denuncias ciudadanas, incidentes o situaciones de emergencia sanitaria o de seguridad.**
~~**XX.-**~~ Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan, así como las que le designe o delegue el Titular del Ejecutivo o el Sistema.	**XXII.-** Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan, así como las que le designe o delegue el Titular del Ejecutivo o el Sistema.
	ARTÍCULO 29 BIS. Las instituciones de Seguridad Pública, en coordinación con las autoridades sanitarias, podrán implementar operativos de supervisión, verificación, aseguramiento o intervención en centros de tratamiento residencial para

	personas con adicciones, en los siguientes supuestos: **I. Cuando existan denuncias fundadas por posibles delitos cometidos en el interior del establecimiento;** **II. Cuando la autoridad sanitaria emita dictamen que indique condiciones de insalubridad, riesgo inminente o violaciones a derechos humanos;** **III. Cuando se presuma la operación clandestina del centro o su utilización para fines ilícitos;** **IV. Cuando así lo determine la Mesa Interinstitucional prevista en la fracción XXI del artículo 17.** **Las intervenciones se realizarán con pleno respeto a los derechos humanos, garantizando la integridad física y emocional de las personas internas, y dando vista inmediata a la autoridad**

	ministerial correspondiente, en caso de ser procedente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII AL ARTÍCULO 17 Y EL ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. Se **REFORMAN** las fracciones XIX y XX del artículo 17; y se **ADICIONAN** las fracciones XXI y XXII al artículo 17 y el artículo 29 Bis a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17 Son atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I a **XVIII. …**

XIX.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública**;**

XX. Coordinar con las Secretarías de Gobernación y de Salud las acciones de supervisión, verificación e intervención en centros de tratamiento residencial para personas con adicciones, cuando existan denuncias, indicios de comisión de delitos, riesgo inminente a la integridad de las personas internas o presunción de operación clandestina.

XXI. Participar en la Mesa Interinstitucional de Supervisión de Centros de Tratamiento Residencial, junto con la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud.

Dicha Mesa tendrá por objeto integrar y actualizar un padrón estatal de centros de tratamiento residencial que operan en el Estado y atender de forma inmediata las denuncias ciudadanas, incidentes o situaciones de emergencia sanitaria o de seguridad.

ARTÍCULO 29 BIS. Las instituciones de Seguridad Pública, en coordinación con las autoridades sanitarias, podrán implementar operativos de

verificación, aseguramiento o intervención en centros de tratamiento residencial para personas con adicciones, en los siguientes supuestos:

I. Cuando existan denuncias fundadas por posibles delitos cometidos en el interior del establecimiento;

II. Cuando la autoridad sanitaria emita dictamen que indique condiciones de insalubridad, riesgo inminente o violaciones a derechos humanos;

III. Cuando se presuma la operación clandestina del centro o su utilización para fines ilícitos;

IV. Cuando así lo determine la Mesa Interinstitucional prevista en la fracción XXI del artículo 17.

Las intervenciones se realizarán con pleno respeto a los derechos humanos, garantizando la integridad física y emocional de las personas internas, y dando vista inmediata a la autoridad ministerial correspondiente, en caso de ser procedente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Secretaría de Seguridad Pública contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos operativos y protocolos necesarios para la aplicación del presente decreto.

Tercero. La instalación de la Mesa Interinstitucional prevista en la fracción XXI del articulo 17 deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE OCTUBRE DE 2025

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 7 AL 17, 17 BIS, 18 AL 34, 36 AL 59, 61 AL 75, 77 AL 81, 84, 86, 89, 91, 92, 95 AL 100 Y 104 A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENA, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA MISMA,** por lo que se describen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

La presencia de la población de ascendencia africana en el territorio que hoy conforma el Estado mexicano es un hecho histórico documentado desde el periodo colonial, siendo parte intrínseca de la conformación social y cultural de la Nación. Sin embargo, su reconocimiento formal fue largamente postergado, resultando en una histórica invisibilidad jurídica y estadística.

Un hito fundamental en la reivindicación de este sector de la población ocurrió con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2019, del Decreto por el que se adiciona un **Apartado C al Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Dicha adición establece:

> *"C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, los que se determinarán por las leyes." (CPEUM, Art. 2o., Apartado C, 2019).*

Este reconocimiento federal sentó la base legal para que las entidades federativas, incluyendo el Estado Libre y Soberano de Puebla, armonicen su legislación interna a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, eliminando las brechas de desigualdad y exclusión normativa.

La inclusión de la variable de auto-adscripción afrodescendiente en el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), permitió por primera vez dimensionar oficialmente a esta población. De acuerdo con este ejercicio, la población que se auto-reconoce como afromexicana o afrodescendiente en el Estado de Puebla asciende a **113,000 personas** (INEGI, Censo 2020).

Esta cifra representa aproximadamente el **1.7% del total de la población** estatal y coloca al Estado de Puebla con una presencia significativa de afrodescendientes. La mayor concentración de este grupo se encuentra en la capital poblana y municipios como Tehuacán y Amozoc, donde mantienen y reproducen sus propias dinámicas culturales, usos y costumbres (El Sol de Puebla, 2021; Milenio, 2021).

De ahí, que se realiza la siguiente Exposición de Motivos:

1. El presente proyecto de Decreto encuentra su razón de ser en la deuda histórica y la necesidad imperante de adecuar el marco jurídico del Estado de Puebla para responder al principio de progresividad de los derechos humanos y al mandato constitucional federal.

2. A pesar del reconocimiento federal de 2019, la legislación poblana no ha logrado integrar de manera efectiva y con plenitud de derechos a los pueblos y comunidades afromexicanas. La Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en su formulación actual, omite sistemáticamente a este sector, perpetuando su invisibilidad administrativa y la consecuente falta de políticas públicas específicas.
3. La inacción legislativa no corresponde a la realidad demográfica y cultural de la entidad. Los **113,000 habitantes** de Puebla que se auto-adscriben como afromexicanos o afrodescendientes (INEGI, 2020) son una población sujeta a condiciones de desigualdad. La discriminación histórica se manifiesta en la ausencia de reconocimiento y protección de sus **usos, costumbres y territorios** asociados a su identidad cultural.
4. Al igual que los pueblos indígenas, las comunidades afromexicanas han preservado y desarrollado formas propias de organización social, expresión cultural, tradición oral (que puede incluir variantes lingüísticas afrodescendientes o influenciadas) y sistemas de justicia.
5. El reconocimiento de sus derechos implica la protección de su identidad cultural y la garantía de una participación equitativa en la toma de decisiones. Es un acto de justicia social que el Estado de Puebla reconozca y proteja la cultura, las tradiciones, y las expresiones propias de sus comunidades afrodescendientes, tal como lo hace con sus pueblos originarios.

La presente Iniciativa busca enmendar esta omisión, estableciendo el andamiaje legal para que, en lo conducente, se les garanticen los derechos colectivos de libre determinación, autonomía y acceso a la consulta previa, libre e informada.

Por lo cual, se exponen a continuación los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 2o., Apartado C, reconoce explícitamente a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación, obligando a los tres órdenes de

gobierno a adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación, el racismo, la exclusión y la invisibilidad de las que son objeto (CPEUM, 2019).

II. Que la obligación de reconocer y garantizar los derechos de la población afrodescendiente emana de instrumentos internacionales de los que México es parte, como la Declaración y Programa de Acción de Durban y el Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024), proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

III. Que el Estado de Puebla tiene el deber irrenunciable de actuar bajo el principio *pro persona*, garantizando la máxima protección a los derechos humanos de sus habitantes. Dado que la población afromexicana en Puebla se compone de **113,000 personas** (INEGI, 2020), es un imperativo ético y legal que la ley estatal no sólo los nombre, sino que les otorgue el estatus de sujetos de derecho público.

IV. Que el reconocimiento legal no debe ser meramente declarativo, sino que debe impactar en el pleno ejercicio de sus derechos a la identidad, a la consulta, al desarrollo y a la protección de sus **usos, costumbres y manifestaciones culturales** propias, así como la promoción de sus espacios comunitarios y tradiciones.

V. Que, en virtud de lo anterior, resulta indispensable reformar y adicionar la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla para extender su ámbito de aplicación a los pueblos y comunidades afromexicanas, actualizando incluso el nombre del ordenamiento para reflejar la composición pluricultural y pluriétnica de la sociedad poblana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 7 AL 17, 17 BIS, 18 AL 34, 36 AL 59, 61 AL 75, 77 AL 81, 84, 86, 89, 91, 92, 95 AL 100 Y 104 A

LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENA, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA MISMA

A mayor abundamiento se anexa la tabla respectiva siguiente:

LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
Se propone: **LEY DE DERECHOS, CULTURAL Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE PUEBLA**	
ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo relativo a los derechos y cultura indígena. Sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla. Tiene por objeto respetar, promover, reconocer, proteger y garantizar a las Comunidades integrantes de los Pueblos Indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional, recursos, el ejercicio de sus derechos y sus sistemas normativos internos. Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos deberán elevar el bienestar social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, su incorporación con justicia y dignidad a los beneficios del desarrollo estatal, sin discriminación alguna.	**ARTÍCULO 1** La presente Ley es reglamentaria del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo relativo a los derechos y cultura indígena. Sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla. Tiene por objeto respetar, promover, reconocer, proteger y garantizar a las Comunidades integrantes de los Pueblos Indígenas, **así como Afromexicanos** y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional, recursos, el ejercicio de sus derechos y sus sistemas normativos internos. Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos deberán elevar el bienestar social de los **Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, su incorporación con justicia y dignidad a los beneficios del desarrollo estatal, sin discriminación alguna.
ARTÍCULO 3 Los derechos que esta Ley reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas, serán ejercidos individual o colectivamente; en este último caso, se ejercerán directamente por sus autoridades o por quienes los representen.	**ARTÍCULO 3** Los derechos que esta Ley reconoce a los **Pueblos, y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, serán ejercidos individual o colectivamente; en este último caso, se ejercerán directamente por sus autoridades o por quienes los representen.
ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I… a V VI.- Derechos sociales.- Las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico Internacional, Nacional	**ARTÍCULO 4** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I… a V **VI. Comunidad Afromexicana: Unidad social y cultural específica de la población afromexicana, asentada en un**

y Local reconocen a los Pueblos y Comunidades Indígenas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a los Pueblos Indígenas;	**territorio determinado del estado de Puebla, cuyos integrantes se reconocen como descendientes de personas de origen africano, comparten una historia, identidad, usos, costumbres, manifestaciones culturales, lengua, organización social, económica, política y cultural propias.**
VII.- Derechos individuales. - Las facultades y las prerrogativas que el orden jurídico Internacional, Nacional y Local otorgan a todo hombre o mujer, independientemente de que sea o no integrante de un Pueblo o Comunidad Indígena, por el solo hecho de ser personas;	**VII.- <u>Consulta Previa, Libre e Informada.-</u> Es el Derecho humano colectivo que obliga a establecer un proceso de diálogo de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, antes de adoptar cualquier medida administrativa, legislativa o proyecto que sea susceptible de afectar directamente sus derechos, territorios, cultura o formas de vida; dicho proceso debe ser garantizado sin ningún tipo de coacción, con información completa y culturalmente adecuada, y tiene como fin primordial llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre dichas medidas, asegurando así su derecho a la autodeterminación y participación efectiva.**
VIII.- Estado.- El Estado Libre y Soberano de Puebla;	VIII.- Derechos sociales.- Las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico Internacional, Nacional y Local reconocen a los Pueblos y Comunidades Indígenas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a los Pueblos Indígenas;
IX.- Principio de Subsidiaridad y Complementariedad.- Tiene por objeto garantizar que en las decisiones de los asuntos públicos, los niveles de Gobierno del Estado tomen en consideración a los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que las acciones que vayan a emprenderse a escala comunitaria se justifiquen en relación con las posibilidades que ofrecen. Complementando entre sí las acciones de los diferentes órdenes de gobierno;	IX.- Derechos individuales. - Las facultades y las prerrogativas que el orden jurídico Internacional, Nacional y Local otorgan a todo hombre o mujer, independientemente de que sea o no integrante de un Pueblo o Comunidad Indígena, por el solo hecho de ser personas;
X.- Pueblos Indígenas.- Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la Entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de Puebla, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los Pueblos señalados en el artículo 2 de esta Ley;	X.- Estado.- El Estado Libre y Soberano de Puebla;
XI.- Sistemas Normativos Internos.- Es el conjunto de usos y costumbres que los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocen como válidos para regular sus actos públicos y privados; los que sus autoridades comunitarias aplican para la resolución de sus conflictos y para la regulación de su convivencia;	XI.- Principio de Subsidiaridad y Complementariedad.- Tiene por objeto garantizar que en las decisiones de los asuntos públicos, los niveles de Gobierno del Estado tomen en consideración a los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que las acciones que vayan a emprenderse a escala comunitaria se justifiquen en relación con las posibilidades que ofrecen. Complementando entre sí las acciones de los diferentes órdenes de gobierno;
XII.- Territorio Indígena.- Es la porción del territorio estatal que define el ámbito espacial natural, social y cultural en donde se asientan y desenvuelven los Pueblos y Comunidades Indígenas; en ella, expresan su forma específica de relación con el mundo	XII.- Pueblos Indígenas.- Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la Entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la

sin detrimento alguno de la Soberanía del Estado de Puebla, ni de la autonomía de sus municipios; y XIII.- Usos y Costumbres.-Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza.	conformación del Estado de Puebla, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los Pueblos señalados en el artículo 2 de esta Ley; **XIII. Pueblos Afromexicanos: Colectividades humanas que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas y que tienen formas propias de organización social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas** XIV.- Sistemas Normativos Internos.- Es el conjunto de usos y costumbres que los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocen como válidos para regular sus actos públicos y privados; los que sus autoridades comunitarias aplican para la resolución de sus conflictos y para la regulación de su convivencia; XV.- Territorio Indígena.- Es la porción del territorio estatal que define el ámbito espacial natural, social y cultural en donde se asientan y desenvuelven los Pueblos y Comunidades Indígenas; en ella, expresan su forma específica de relación con el mundo sin detrimento alguno de la Soberanía del Estado de Puebla, ni de la autonomía de sus municipios; y XVI.- Usos y Costumbres.-Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza.
ARTÍCULO 5 Para la plena identificación de las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas, y a efecto de garantizar su atención, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, establecerán desde sus respectivos ámbitos de competencia, el catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.	**ARTÍCULO 5** Para la plena identificación de las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas **y afromexicanos**, y a efecto de garantizar su atención, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, establecerán desde sus respectivos ámbitos de competencia, el catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** del Estado.
ARTÍCULO 7 Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado: I.- Promover, respetar, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas; II.-Asegurar que los integrantes de las Comunidades Indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente otorga al resto de la población de la Entidad; III.- Garantizar y promover de manera progresiva que las políticas públicas y programas de desarrollo social y de gobierno, operen de manera concertada con las Comunidades Indígenas, en igualdad de condiciones, bajo supervisiones periódicas;	**ARTÍCULO 7** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado: I.- Promover, respetar, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce en favor de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y afromexicanas**; II.-Asegurar que los integrantes de las Comunidades Indígenas **y afromexicanas** gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente otorga al resto de la población de la Entidad; III.- Garantizar y promover de manera progresiva que las políticas públicas y programas de desarrollo social y de gobierno, operen de manera concertada con las Comunidades Indígenas

	y Afromexicanas, en igualdad de condiciones, bajo supervisiones periódicas;
IV.-Garantizar el desarrollo equitativo y sustentable de las Comunidades Indígenas, impulsando el respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y autoridades tradicionales;	IV.-Garantizar el desarrollo equitativo y sustentable de las Comunidades Indígenas **y afromexicanas**, impulsando el respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y autoridades tradicionales;
V.-Promover estudios socio-demográficos para la plena identificación de los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la solución de sus demandas sociales; y	V.-Promover estudios socio-demográficos para la plena identificación de los integrantes de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanos para** la solución de sus demandas sociales; y
VI.-Las demás que señale la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.	VI.-Las demás que señale la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.
ARTÍCULO 8 Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias deberán: **I.a V.** **VI.-** Planear y destinar presupuesto transversal enfocado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, considerando la suficiencia presupuestal en cada ejercicio fiscal.	**ARTÍCULO 8** Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas **así como Afromexicanas**, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias deberán: **I.a V.** **VI.-** Planear y destinar presupuesto transversal enfocado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y afromexicanas**, considerando la suficiencia presupuestal en cada ejercicio fiscal.
ARTÍCULO 9 Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas, nombradas por sus integrantes, de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años en la vida política, económica, social y cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en un marco que respete la Soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios, sin menoscabo a los derechos y libertades de las personas. La representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, corresponderá a quienes conforme a sus sistemas normativos internos sean declarados autoridades o representantes.	**ARTÍCULO 9** Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas **y afromexicanas**, nombradas por sus integrantes, de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años en la vida política, económica, social y cultural de los Pueblos ~~y~~, Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, en un marco que respete la Soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios, sin menoscabo a los derechos y libertades de las personas. La representación de los Pueblos ~~y~~, Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, corresponderá a quienes conforme a sus sistemas normativos internos sean declarados autoridades o representantes.
ARTÍCULO 10 Los Pueblos y Comunidades Indígenas y sus integrantes, tienen el derecho de promover por sí mismos o a través de sus autoridades tradicionales de manera directa y sin intermediarios	**ARTÍCULO 10** Los Pueblos y Comunidades Indígenas ~~y~~, Comunidades Indígenas, **Afromexicanas**, y sus integrantes, tienen el derecho de promover por sí mismos o a través de sus autoridades

cualquier gestión, servicio e información pública ante las autoridades. Para garantizar el acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales en lo particular o por la autoridad tradicional, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades estatales o municipales tendrán el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado. Las autoridades estatales y municipales según corresponda, tendrán el deber de promocionar, proteger y garantizar el acceso a las funciones públicas; así como propiciar la participación en la toma de decisiones de los asuntos públicos, por medio de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, y demás mecanismos de participación.	tradicionales de manera directa y sin intermediarios cualquier gestión, servicio e información pública ante las autoridades. Para garantizar el acceso de los Pueblos ~~y~~, Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales en lo particular o por la autoridad tradicional, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades estatales o municipales tendrán el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado. Las autoridades estatales y municipales según corresponda, tendrán el deber de promocionar, proteger y garantizar el acceso a las funciones públicas; así como propiciar la participación en la toma de decisiones de los asuntos públicos, por medio de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, y demás mecanismos de participación.
ARTÍCULO 11 Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a vivir en libertad, paz y seguridad como Pueblos diferenciados y a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos ilegales, separación de niñas y niños indígenas de sus familias y Comunidades.	**ARTÍCULO 11** Los Pueblos ~~y~~, Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** y tienen derecho social a vivir en libertad, paz y seguridad como Pueblos diferenciados y a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos ilegales, separación de niñas y niños indígenas de sus familias y Comunidades.
ARTÍCULO 12 Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, respetarán, protegerán y promoverán su preservación, desarrollo y uso. Por otra parte, la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos y las Comunidades Indígenas serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas originarias en el ámbito familiar, comunitario y regional, con la finalidad de lograr la revitalización, rescate y conservación lingüística.	**ARTÍCULO 12** Los Pueblos ~~y~~, Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, respetarán, protegerán y promoverán su preservación, desarrollo y uso. Por otra parte, la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos ~~y~~, Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas originarias en el ámbito familiar, comunitario y regional, con la finalidad de lograr la revitalización, rescate y conservación lingüística.
ARTÍCULO 13 Es derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas, asociarse libremente como personas jurídicas colectivas para el rescate de sus lenguas, tradiciones, usos, costumbres, vestimenta, música, danzas, ritos, fiestas tradicionales y todo aquéllo que constituya su cultura e identidad, formas propias de elección de sus autoridades y representantes; así como todo lo concerniente con	**ARTÍCULO 13** Es derecho de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, asociarse libremente como personas jurídicas colectivas para el rescate de sus lenguas, tradiciones, usos, costumbres, vestimenta, música, danzas, ritos, fiestas tradicionales y todo aquéllo que constituya su cultura e identidad, formas propias de elección de sus autoridades y representantes;

su organización social, a fin de coordinar sus acciones para su desarrollo.	así como todo lo concerniente con su organización social, a fin de coordinar sus acciones para su desarrollo.
ARTÍCULO 14 Se reconocen las formas de organización internas de los Pueblos y Comunidades Indígenas, por cuanto hace a sus relaciones familiares, civiles y sociales y, en general, a las que se encuentren orientados para la prevención, progreso y solución de conflictos comunitarios; siempre que dichas normas no vulneren los derechos humanos o contravengan las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.	**ARTÍCULO 14** Se reconocen las formas de organización internas de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y afromexicanas**, por cuanto hace a sus relaciones familiares, civiles y sociales y, en general, a las que se encuentren orientados para la prevención, progreso y solución de conflictos comunitarios; siempre que dichas normas no vulneren los derechos humanos o contravengan las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 15 Queda prohibida cualquier expulsión de indígenas de sus Comunidades, sea cual fuere la causa con que pretenda justificarse, especialmente por motivos religiosos, políticos o ideológicos. El Poder Ejecutivo del Estado, encauzará y fomentará el diálogo en las Comunidades donde se presenten este tipo de conflictos y promoverá la celebración de convenios que aseguren la conciliación y el retorno pacífico, así como la integración comunitaria de quienes hayan sufrido las expulsiones.	**ARTÍCULO 15** Queda prohibida cualquier expulsión de **personas** indígenas **o afromexicanas** de sus Comunidades, sea cual fuere la causa con que pretenda justificarse, especialmente por motivos religiosos, políticos o ideológicos. El Poder Ejecutivo del Estado, encauzará y fomentará el diálogo en las Comunidades donde se presenten este tipo de conflictos y promoverá la celebración de convenios que aseguren la conciliación y el retorno pacífico, así como la integración comunitaria de quienes hayan sufrido las expulsiones.
ARTÍCULO 16 La familia indígena es la base de sustentación y organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas.	**ARTÍCULO 16** La familia indígena es la base de sustentación y organización de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**.
ARTÍCULO 17 El Estado garantizará y promoverá las prácticas tradicionales, costumbres y valores de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades de los Pueblos y Comunidades, en equidad de circunstancias y condiciones con los hombres, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.	**ARTÍCULO 17** El Estado garantizará y promoverá las prácticas tradicionales, costumbres y valores de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades de los Pueblos y Comunidades, en equidad de circunstancias y condiciones con los hombres, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.
ARTÍCULO 17 Bis Es derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas ser consultados mediante procedimientos apropiados, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, o de cualquier otra índole que les conciernan. Las consultas a que tienen derecho, deberán efectuarse de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe,	**ARTÍCULO 17 Bis** Es derecho de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** ser consultados mediante procedimientos apropiados, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, o de cualquier otra índole que les conciernan. Las consultas a que tienen derecho, deberán efectuarse de manera previa, libre, informada,

con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento respecto de las medidas propuestas.	culturalmente adecuada y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento respecto de las medidas propuestas.
ARTÍCULO 18 El Estado proporcionará la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas tomen medidas tendientes a lograr la incorporación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos.	**ARTÍCULO 18** El Estado proporcionará la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** tomen medidas tendientes a lograr la incorporación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos.
ARTÍCULO 19 Las mujeres deberán contar con las mismas oportunidades que los hombres para el desempeño de funciones en todos los ámbitos de la sociedad, de forma plena y equitativa. El Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las dependencias y entidades que correspondan, establecerán programas de capacitación y acciones de política pública para las mujeres indígenas, a fin de que estén en condiciones de ejercer sus derechos. De igual forma se establecerán las condiciones necesarias para que las mujeres indígenas accedan a las políticas públicas de prevención del delito por razones de género, a efecto de que ejerciten sus derechos ante el sistema de justicia estatal, sin discriminación alguna por su origen étnico. Asimismo, el estado garantizará a las niñas, adolescentes y mujeres indígenas los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, a través de sus instituciones competentes.	**ARTÍCULO 19** Las mujeres deberán contar con las mismas oportunidades que los hombres para el desempeño de funciones en todos los ámbitos de la sociedad, de forma plena y equitativa. El Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las dependencias y entidades que correspondan, establecerán programas de capacitación y acciones de política pública para las mujeres indígenas, a fin de que estén en condiciones de ejercer sus derechos. De igual forma se establecerán las condiciones necesarias para que las mujeres indígenas **y afromexicanas** accedan a las políticas públicas de prevención del delito por razones de género, a efecto de que ejerciten sus derechos ante el sistema de justicia estatal, sin discriminación alguna por su origen étnico. Asimismo, el estado garantizará a las niñas, adolescentes y mujeres indígenas **y afromexicanas** los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, a través de sus instituciones competentes.
ARTÍCULO 20 Las mujeres indígenas tienen derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja.	**ARTÍCULO 20** Las mujeres indígenas **y afromexicanas** tienen derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja.
ARTÍCULO 21 A las mujeres y a los hombres indígenas les corresponde el derecho fundamental a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán difundir información y orientación con pertinencia cultural y lingüística sobre salud reproductiva, control de la natalidad, infecciones de transmisión sexual y otras patologías, de manera que las personas indígenas puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones.	**ARTÍCULO 21** A las mujeres y a los hombres indígenas **y afromexicanos** les corresponde el derecho fundamental a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán difundir información y orientación con pertinencia cultural y lingüística sobre salud reproductiva, control de la natalidad, infecciones de transmisión sexual y otras patologías, de manera que las personas indígenas puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones.

ARTÍCULO 22 El Poder Ejecutivo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos fomentarán y garantizarán el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, o responsabilidad al interior de la comunidad y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las Comunidades.	**ARTÍCULO 22** El Poder Ejecutivo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos fomentarán y garantizarán el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas **y afromexicanas** a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, o responsabilidad al interior de la comunidad y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las Comunidades.
ARTÍCULO 23 El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, con la participación de las Comunidades, impulsarán programas para que la población infantil y juventudes de los Pueblos Indígenas mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, así como para instrumentar y difundir campañas con pertinencia cultural y lingüística, de educación sexual e información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana, y se garantice el respeto pleno a sus derechos, se promueva el desarrollo y práctica de las expresiones artísticas y el deporte en espacios dignos, entre la niñez y la juventud, así como la preservación de los deportes tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Se garantizará que las niñas y niños de los Pueblos Indígenas no sean objeto de actos de trata de personas, discriminación o corrupción de menores.	**ARTÍCULO 23** El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, con la participación de las Comunidades, impulsarán programas para que la población infantil y juventudes de los Pueblos Indígenas **y afromexicanos** mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, así como para instrumentar y difundir campañas con pertinencia cultural y lingüística, de educación sexual e información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana, y se garantice el respeto pleno a sus derechos, se promueva el desarrollo y práctica de las expresiones artísticas y el deporte en espacios dignos, entre la niñez y la juventud, así como la preservación de los deportes tradicionales de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**. Se garantizará que las niñas y niños de los Pueblos Indígenas **y Afromexicanas** no sean objeto de actos de trata de personas, discriminación o corrupción de menores.
ARTÍCULO 24 Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a determinar libremente su existencia como tales, sus formas de organización y objetivos de desarrollo, y a que en la Ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural. Asimismo, tienen derecho social a determinar, conforme a la tradición de cada uno, su propia composición, y a ejercer con autonomía todos los derechos que esta Ley reconoce a dichos Pueblos y Comunidades.	**ARTÍCULO 24** Los Pueblos y Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** tienen derecho social a determinar libremente su existencia como tales, sus formas de organización y objetivos de desarrollo, y a que en la Ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural. Asimismo, tienen derecho social a determinar, conforme a la tradición de cada uno, su propia composición, y a ejercer con autonomía todos los derechos que esta Ley reconoce a dichos Pueblos y Comunidades.
ARTÍCULO 25 En ejercicio del derecho a la autonomía y libre autodeterminación, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen	**ARTÍCULO 25** En ejercicio del derecho a la autonomía y libre autodeterminación, los Pueblos y Comunidades Indígenas y

la facultad de elegir a quien las represente ante el Ayuntamiento respectivo.	**Afromexicanas** tienen la facultad de elegir a quien las represente ante el Ayuntamiento respectivo.
ARTÍCULO 26 Los Pueblos y Comunidades Indígenas podrán formar asociaciones para los fines que consideren convenientes, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, y el presente ordenamiento. Así mismo, tendrán el derecho de adoptar libremente su toponimia, cultura, lengua y formas de organización.	**ARTÍCULO 26** Los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** podrán formar asociaciones para los fines que consideren convenientes, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, y el presente ordenamiento. Así mismo, tendrán el derecho de adoptar libremente su toponimia, cultura, lengua y formas de organización.
ARTÍCULO 27 El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetarán la autonomía y libre autodeterminación de las Comunidades Indígenas y reconocerán a sus representantes y/o autoridades tradicionales, electas de acuerdo a sus usos y costumbres, como los interlocutores legítimos para el desarrollo de la función gubernamental.	**ARTÍCULO 27** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetarán la autonomía y libre autodeterminación de las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas, por lo que** reconocerán a sus representantes y/o autoridades tradicionales, electas de acuerdo a sus usos y costumbres, como los interlocutores legítimos para el desarrollo de la función gubernamental.
ARTÍCULO 28 En el Estado de Puebla se reconoce el derecho a la autoadscripción, libre determinación y a la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la Soberanía Nacional, el régimen político democrático, la división de poderes, los tres órdenes de gobierno, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. El Estado reconoce a las Comunidades Indígenas como sujetos de derecho público, el cual deberán ejercer sin contravenir los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.	**ARTÍCULO 28** En el Estado de Puebla se reconoce el derecho a la autoadscripción, libre determinación y a la autonomía de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la Soberanía Nacional, el régimen político democrático, la división de poderes, los tres órdenes de gobierno, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. El Estado reconoce a las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** como sujetos de derecho público, el cual deberán ejercer sin contravenir los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.
ARTÍCULO 29 Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyará a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las manifestaciones de sus ancestros que aún se conservan.	**ARTÍCULO 29** Los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** tienen derecho social a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyará a los Pueblos ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las manifestaciones de sus ancestros que aún se conservan.

ARTÍCULO 30 Los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el Estado de Puebla, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y se garantiza su propio desarrollo contra toda forma de discriminación.	**ARTÍCULO 30** Los Pueblos ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** asentados en el Estado de Puebla, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y se garantiza su propio desarrollo contra toda forma de discriminación.
ARTÍCULO 31 Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades; así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto las autoridades deberán proteger y conservar sus artesanías, vestimenta tradicional y expresiones musicales, con arreglo a las leyes de la materia. El Estado promoverá medidas para la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.	**ARTÍCULO 31** Los Pueblos ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** tienen derecho social a conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades; así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto las autoridades deberán proteger y conservar sus artesanías, vestimenta tradicional y expresiones musicales, con arreglo a las leyes de la materia. El Estado promoverá medidas para la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
ARTÍCULO 32 Los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el marco de los artículos 2º y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Puebla, tienen el derecho a fortalecer, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, por medio de la educación formal e informal, sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus Comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura. El Estado y los Municipios protegerán y fomentarán su preservación y práctica.	**ARTÍCULO 32** Los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, en el marco de los artículos 2º y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Puebla, tienen el derecho a fortalecer, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, por medio de la educación formal e informal, sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus Comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura. El Estado y los Municipios protegerán y fomentarán su preservación y práctica.
ARTÍCULO 33 El Estado y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en forma subsidiaria y complementaria: I.- Garantizar la educación integral para todos los habitantes del Estado, proponiendo y en su caso, determinando y formulando, en los planes y programas de estudios, contenidos con enfoque intercultural que permitan generar un conocimiento de los diversos grupos sociales incluidas las culturas indígenas autóctonas que habitan en la Entidad, que describan y expliquen la diversidad cultural y la cosmovisión indígena, su historia, sus formas de organización, sus conocimientos y prácticas culturales; así como el origen y evolución de las lenguas indígenas de la Entidad y sus aportaciones a la cultura estatal;	**ARTÍCULO 33** El Estado y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en forma subsidiaria y complementaria: I.- Garantizar la educación integral para todos los habitantes del Estado, proponiendo y en su caso, determinando y formulando, en los planes y programas de estudios, contenidos con enfoque intercultural que permitan generar un conocimiento de los diversos grupos sociales incluidas las culturas indígenas autóctonas **y afromexicanas** que habitan en la Entidad, que describan y expliquen la diversidad cultural y la cosmovisión indígena, su historia, sus formas de organización, sus conocimientos y prácticas culturales; así como el origen y evolución de las lenguas indígenas de la Entidad y sus aportaciones a la cultura estatal;

II.- Garantizar que los docentes de educación básica que son asignados a Comunidades Indígenas hablen y escriban la lengua de la comunidad respectiva, que conozcan y respeten la cultura, prácticas, usos y costumbres indígenas;	II.- Garantizar que los docentes de educación básica que son asignados a Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** hablen y escriban la lengua de la comunidad respectiva, que conozcan y respeten la cultura, prácticas, usos y costumbres indígenas;
III.-Hacer efectivo a los Pueblos y Comunidades Indígenas su derecho a una educación bilingüe, gratuita y de calidad; tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional del personal docente asignado a las Comunidades;	III.-Hacer efectivo a los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas,** su derecho a una educación bilingüe, gratuita y de calidad; tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional del personal docente asignado a las Comunidades;
IV.- Establecer mecanismos de coordinación para que conjuntamente con los Pueblos y Comunidades Indígenas, se promueva el desarrollo de las actividades e instituciones de cultura, recreación y deporte indígena, respetando sus características específicas;	IV.- Establecer mecanismos de coordinación para que conjuntamente con los Pueblos ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas,** se promueva el desarrollo de las actividades e instituciones de cultura, recreación y deporte indígena**, así como Afromexicana,** respetando sus características específicas;
V.- Impulsar acciones para que la educación básica, media-superior y superior, incluya contenidos sobre las culturas indígenas, promoviendo las lenguas indígenas e interculturalidad;	V.- Impulsar acciones para que la educación básica, media-superior y superior, incluya contenidos sobre las culturas indígenas **y afromexicanas**, promoviendo las lenguas indígenas, **afroamexicanas** e interculturalidad;
VI.- Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instancias con infraestructura tecnológica y de comunicación que conserven, rescaten y revitalicen los materiales en lenguas indígenas, y promuevan su enseñanza – aprendizaje, considerando la suficiencia presupuestal;	VI.- Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instancias con infraestructura tecnológica y de comunicación que conserven, rescaten y revitalicen los materiales en lenguas indígenas **y afromexicanas**, y promuevan su enseñanza – aprendizaje, considerando la suficiencia presupuestal;
VII.- Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas de la Entidad;	VII.- Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura, ~~y~~ lenguas indígenas **y afromexicanas** de la Entidad;
VIII.- Coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, con las instituciones públicas y privadas, así como con las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas en el Estado;	VIII.- Coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, con las instituciones públicas y privadas, así como con las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas en el Estado;
IX.- Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas estatales;	IX.- Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas **y afromexicanas** estatales;
X.- Proporcionar la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad, actualizando los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales del personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa, la cooperativización de las necesidades y el autoempleo; y.	X.- Proporcionar la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad, actualizando los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales del personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa, la cooperativización de las necesidades y el autoempleo; y.
XI.- Proporcionar la infraestructura educativa superior con enfoque lingüístico e intercultural.	XI.- Proporcionar la infraestructura educativa superior con enfoque lingüístico e intercultural.
ARTÍCULO 34 La educación básica, media-superior y superior que se imparta en las Comunidades Indígenas del Estado de Puebla será	**ARTÍCULO 34** La educación básica, media-superior y superior que se imparta en las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** del Estado de

bilingüe e intercultural, por lo que se deberá fomentar la enseñanzaaprendizaje en la lengua de la comunidad y en español, respetando la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Para tal efecto, se elaborarán programas de investigación y fortalecimiento de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, fomentando la publicación de literatura en esas lenguas.	Puebla será bilingüe e intercultural, por lo que se deberá fomentar la enseñanzaaprendizaje en la lengua de la comunidad y en español, respetando la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Para tal efecto, se elaborarán programas de investigación y fortalecimiento de las lenguas indígenas **y afromexicanas**, en su forma oral y escrita, fomentando la publicación de literatura en esas lenguas.
ARTÍCULO 36 Las autoridades competentes deberán promover que en los libros de texto gratuitos se incluyan las lenguas originarias para los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, que serán utilizados en las escuelas de educación bilingüe habilitadas para tal efecto de acuerdo con los planes y programas respectivos. Además, promoverán la construcción de la infraestructura necesaria que le garantice a los Pueblos y Comunidades Indígenas el acceso pleno a la educación, en todos los niveles y modalidades, incluyendo los niveles medio superior y superior.	**ARTÍCULO 36** Las autoridades competentes deberán promover que en los libros de texto gratuitos se incluyan las lenguas originarias para los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, que serán utilizados en las escuelas de educación bilingüe habilitadas para tal efecto de acuerdo con los planes y programas respectivos. Además, promoverán la construcción de la infraestructura necesaria que le garantice a los Pueblos y Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** el acceso pleno a la educación, en todos los niveles y modalidades, incluyendo los niveles medio superior y superior.
ARTÍCULO 37 La educación bilingüe e intercultural deberá fomentar la enseñanza aprendizaje, tanto en la lengua de la Comunidad Indígena en que se imparta, como en español, para que al término del proceso egresen alumnos que hablen con fluidez las dos lenguas. Las ceremonias cívicas, también deberán llevarse a cabo en la lengua de la comunidad.	**ARTÍCULO 37** La educación bilingüe e intercultural deberá fomentar la enseñanza aprendizaje, tanto en la lengua de la Comunidad Indígena **o Afromexicana** en que se imparta, como en español, para que al término del proceso egresen alumnos que hablen con fluidez las dos lenguas. Las ceremonias cívicas, también deberán llevarse a cabo en la lengua de la comunidad.
ARTÍCULO 38 El Poder Ejecutivo del Estado, impulsará entre las Universidades, Institutos Tecnológicos y demás instituciones educativas públicas de nivel superior nacional y estatales, la prestación del servicio social en las Comunidades Indígenas.	**ARTÍCULO 38** El Poder Ejecutivo del Estado, impulsará entre las Universidades, Institutos Tecnológicos y demás instituciones educativas públicas de nivel superior nacional y estatales, la prestación del servicio social en las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**.
ARTÍCULO 39 Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus propias lenguas, el Gobierno Estatal podrá otorgar el apoyo necesario para hacer efectivo este derecho, de acuerdo a la normatividad vigente.	**ARTÍCULO 39** Los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** tienen derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus propias lenguas, el Gobierno Estatal podrá otorgar el apoyo necesario para hacer efectivo este derecho, de acuerdo a la normatividad vigente.
ARTÍCULO 40	**ARTÍCULO 40**

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de sus áreas de comunicación pública, promoverán permanentemente contenidos en su programación sobre derechos individuales y colectivos, usos, costumbres y riquezas artísticas de los Pueblos y Comunidades Indígenas, considerando los siguientes aspectos: I.-La pluriculturalidad del Estado; II.-El uso de las lenguas indígenas en los medios de comunicación; III.-El derecho de réplica; IV.-Garantías a los derechos de expresión, información y comunicación; y V.- El respeto a los derechos individuales y colectivos de los Integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas	El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de sus áreas de comunicación pública, promoverán permanentemente contenidos en su programación sobre derechos individuales y colectivos, usos, costumbres y riquezas artísticas de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, considerando los siguientes aspectos: I.-La pluriculturalidad del Estado; II.-El uso de las lenguas indígenas **y afromexicanas** en los medios de comunicación; III.-El derecho de réplica; IV.-Garantías a los derechos de expresión, información y comunicación; y V.- El respeto a los derechos individuales y colectivos de los Integrantes de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y afromexicanas.**
ARTÍCULO 41 El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, establecerán los mecanismos a fin de garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la planeación del desarrollo estatal y municipal, de tal forma que ésta incluya sus aspiraciones y prioridades para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, de alimentación, educación con pertinencia cultural, obras públicas, salud intercultural, recreación, convivencia y vivienda, entre otras, sin discriminación alguna.	**ARTÍCULO 41** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, establecerán los mecanismos a fin de garantizar la participación de los Pueblos ~~y~~ Comunidades Indígenas **y afromexicanas** en la planeación del desarrollo estatal y municipal, de tal forma que ésta incluya sus aspiraciones y prioridades para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, de alimentación, educación con pertinencia cultural, obras públicas, salud intercultural, recreación, convivencia y vivienda, entre otras, sin discriminación alguna.
ARTÍCULO 42 El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir con las Comunidades Indígenas la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo con identidad indígena. A través de los programas y proyectos productivos encaminados a la comercialización de los productos de las Comunidades Indígenas, se fomentará el aprovechamiento directo y se evitará el intermediarismo y el acaparamiento, fortaleciendo el intercambio entre sus Comunidades.	**ARTÍCULO 42** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir con las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo con identidad indígena. A través de los programas y proyectos productivos encaminados a la comercialización de los productos de las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, se fomentará el aprovechamiento directo y se evitará el intermediarismo y el acaparamiento, fortaleciendo el intercambio entre sus Comunidades.
ARTÍCULO 43 El Poder Ejecutivo del Estado en el diseño de sus políticas de descentralización, considerará a las Comunidades Indígenas, para facilitarles el acceso a los servicios públicos y que puedan prestarse éstos con mayor eficiencia, considerando en todo momento el respeto a su entorno.	**ARTÍCULO 43** El Poder Ejecutivo del Estado en el diseño de sus políticas de descentralización, considerará a las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, para facilitarles el acceso a los servicios públicos y que puedan prestarse éstos con mayor eficiencia, considerando en todo momento el respeto a su entorno.

ARTÍCULO 44 Se prohíbe cualquier tipo de reacomodo o desplazamiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas, excepto en los casos que provengan de las propias necesidades y de la voluntad de dichos Pueblos y Comunidades o se motiven por causa de utilidad pública legalmente acreditada y justificada o por la conservación del orden público, especialmente en lo que se refiere a casos de riesgos, desastres, seguridad o sanidad.	**ARTÍCULO 44** Se prohíbe cualquier tipo de reacomodo o desplazamiento de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, excepto en los casos que provengan de las propias necesidades y de la voluntad de dichos Pueblos y Comunidades o se motiven por causa de utilidad pública legalmente acreditada y justificada o por la conservación del orden público, especialmente en lo que se refiere a casos de riesgos, desastres, seguridad o sanidad.
ARTÍCULO 45 Las Comunidades Indígenas en colaboración con los distintos órdenes de gobierno, en el marco de la legislación federal, estatal y municipal de la materia, implementarán las acciones y capacitaciones necesarias para garantizar la vigilancia permanente, conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de su medio ambiente, áreas naturales protegidas y lugares sagrados; gozarán del derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales y turísticos disponibles en sus tierras.	**ARTÍCULO 45** Las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** en colaboración con los distintos órdenes de gobierno, en el marco de la legislación federal, estatal y municipal de la materia, implementarán las acciones y capacitaciones necesarias para garantizar la vigilancia permanente, conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de su medio ambiente, áreas naturales protegidas y lugares sagrados; gozarán del derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales y turísticos disponibles en sus tierras.
ARTÍCULO 46 Los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los Pueblos y Comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.	**ARTÍCULO 46** Los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los Pueblos, **y** Comunidades Indígenas **y afromexicanas** para la preservación y usufructo de los recursos naturales.
ARTÍCULO 47 El Gobierno del Estado y los Municipios, a través de las instancias competentes, en colaboración con los Pueblos y Comunidades Indígenas desarrollarán programas y planes encaminados a la recopilación, investigación, desarrollo y difusión de las prácticas tradicionales indígenas de conservación y explotación de los recursos naturales.	**ARTÍCULO 47** El Gobierno del Estado y los Municipios, a través de las instancias competentes, en colaboración con los Pueblos ~~y~~ Comunidades Indígenas **y afromexicanas** desarrollarán programas y planes encaminados a la recopilación, investigación, desarrollo y difusión de las prácticas tradicionales indígenas **o afromexicanas** de conservación y explotación de los recursos naturales.
ARTÍCULO 48 Cuando se suscite una controversia entre dos o más Comunidades Indígenas o entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales, el Estado procurará y	**ARTÍCULO 48** Cuando se suscite una controversia entre dos o más Comunidades Indígenas **o Afromexicanas,** o entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales, el

promoverá, a través del diálogo y la concertación, que dichos conflictos se resuelvan por la vía de la conciliación, con la participación de las autoridades competentes.	Estado procurará y promoverá, a través del diálogo y la concertación, que dichos conflictos se resuelvan por la vía de la conciliación, con la participación de las autoridades competentes.
ARTÍCULO 49 En el Estado de Puebla, las entidades públicas y los particulares deben respetar el derecho de los indígenas a la igualdad de acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso, así como la remuneración igual por trabajo de igual valor, sin discriminación de ningún tipo.	**ARTÍCULO 49** En el Estado de Puebla, las entidades públicas y los particulares deben respetar el derecho de ~~los indígenas~~ **de las personas indígenas y afromexicanas** a la igualdad de acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso, así como la remuneración igual por trabajo de igual valor, sin discriminación de ningún tipo.
ARTÍCULO 50 El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Trabajo, promoverá la integración de programas de capacitación laboral y empleo en las Comunidades Indígenas. Estos programas deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados.	**ARTÍCULO 50** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Trabajo **y Desarrollo Económico**, promoverá la integración de programas de capacitación laboral y empleo en las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**. Estos programas deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados.
ARTÍCULO 51 Las autoridades competentes estatales y municipales a fin de proteger el sano desarrollo de la niñez, procurarán que el trabajo que desempeñen las niñas y niños en el seno familiar no sea excesivo, inhumano ni perjudique su salud e integridad física y psicológica o les impida continuar con su educación. Para ello, entre otras acciones, instrumentarán servicios de orientación social encaminados a crear conciencia a los integrantes de las Comunidades Indígenas, observando los tratados internacionales en la materia.	**ARTÍCULO 51** Las autoridades competentes estatales y municipales a fin de proteger el sano desarrollo de la niñez, procurarán que el trabajo que desempeñen las niñas y niños en el seno familiar no sea excesivo, inhumano ni perjudique su salud e integridad física y psicológica o les impida continuar con su educación. Para ello, entre otras acciones, instrumentarán servicios de orientación social encaminados a crear conciencia a los integrantes de las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, observando los tratados internacionales en la materia.
ARTÍCULO 52 Cualquier persona podrá denunciar, ante las autoridades competentes, los casos que lleguen a su conocimiento en que los trabajadores indígenas laboren en condiciones discriminatorias, desiguales o peligrosas para su salud e integridad física o que sean sometidos a jornadas laborales excesivas, además de los casos en que exista coacción en su contratación laboral, encasillamiento, pago en especie o, en general, violación a sus derechos laborales y humanos, observando los tratados internacionales en la materia. Las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de formular las denuncias a que se refiere el presente artículo.	**ARTÍCULO 52** Cualquier persona podrá denunciar, ante las autoridades competentes, los casos que lleguen a su conocimiento en que ~~los trabajadores~~ **las personas trabajadoras** indígenas **y Afromexicanas** laboren en condiciones discriminatorias, desiguales o peligrosas para su salud e integridad física o que sean sometidos a jornadas laborales excesivas, además de los casos en que exista coacción en su contratación laboral, encasillamiento, pago en especie o, en general, violación a sus derechos laborales y humanos, observando los tratados internacionales en la materia. Las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de formular las denuncias a que se refiere el presente artículo

ARTÍCULO 53 Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, cuentan con sistemas normativos internos que han ejercido de acuerdo a sus propias cualidades y condiciones específicas para resolver distintos asuntos intracomunitarios y que se consideran como usos y costumbres.	**ARTÍCULO 53** Los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** del Estado de Puebla, cuentan con sistemas normativos internos que han ejercido de acuerdo a sus propias cualidades y condiciones específicas para resolver distintos asuntos intracomunitarios y que se consideran como usos y costumbres.
ARTÍCULO 54 Las autoridades estatales y municipales, reconocerán y respetarán las normas y procedimientos de solución de conflictos, que adopten para su convivencia interna los Pueblos y Comunidades Indígenas; sus sistemas normativos internos, juicios, procesos y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado, siempre que no se contrapongan a los derechos fundamentales que imponen las disposiciones constitucionales federal y estatal, así como las leyes aplicables y reglamentos o bandos municipales.	**ARTÍCULO 54** Las autoridades estatales y municipales, reconocerán y respetarán las normas y procedimientos de solución de conflictos, que adopten para su convivencia interna los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**; sus sistemas normativos internos, juicios, procesos y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado, siempre que no se contrapongan a los derechos fundamentales que imponen las disposiciones constitucionales federal y estatal, así como las leyes aplicables y reglamentos o bandos municipales.
ARTÍCULO 55 Las autoridades estatales y municipales, ponderarán los sistemas normativos internos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, debiendo determinarse que cuando se impongan sanciones penales a miembros de los Pueblos Indígenas, se deberán tomar en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados, y que preferentemente podrán compurgar sus penas en los centros de reinserción social más cercanos a su lugar de origen, y en su caso, se propiciará su reinserción a la comunidad como mecanismo esencial de reinserción social.	**ARTÍCULO 55** Las autoridades estatales y municipales, ponderarán los sistemas normativos internos de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, debiendo determinarse que cuando se impongan sanciones penales a miembros de los Pueblos Indígenas **y Afromexicanos**, se deberán tomar en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados, y que preferentemente podrán compurgar sus penas en los centros de reinserción social más cercanos a su lugar de origen, y en su caso, se propiciará su reinserción a la comunidad como mecanismo esencial de reinserción social.
ARTÍCULO 56 A fin de garantizar el efectivo acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas a la jurisdicción del Estado, en los procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier índole que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún Pueblo Indígena que no hable el español, en todo tiempo tienen el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que conozcan su cultura, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad se asegurarán del cumplimiento de esta disposición. En todas las etapas procesales y al dictar resolución, los jueces y tribunales que conozcan del asunto, deberán tomar en consideración la condición, prácticas, tradiciones y costumbres del o de los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas.	**ARTÍCULO 56** A fin de garantizar el efectivo acceso de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** a la jurisdicción del Estado, en los procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier índole que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún Pueblo Indígena **o Afromexicana** que no hable el español, en todo tiempo tienen el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que conozcan su cultura, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad se asegurarán del cumplimiento de esta disposición. En todas las etapas procesales y al dictar resolución, los jueces y tribunales que conozcan del asunto, deberán tomar en consideración la condición, prácticas, tradiciones y costumbres del o de los miembros de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**.

ARTÍCULO 57 En todos los juicios y procedimientos en que sean parte los Pueblos y Comunidades Indígenas, individual o colectivamente, los jueces y tribunales deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su caso, suplirán la deficiencia de la queja y verificarán que sus derechos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados.	**ARTÍCULO 57** En todos los juicios y procedimientos en que sean parte los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, individual o colectivamente, los jueces y tribunales deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su caso, suplirán la deficiencia de la queja y verificarán que sus derechos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados.
ARTÍCULO 58 Para los miembros del Poder Judicial del Estado, se establecerán programas de actualización y sensibilización sobre derechos indígenas.	**ARTÍCULO 58** Para los miembros del Poder Judicial del Estado, se establecerán programas de actualización y sensibilización sobre **los** derechos **de las personas** indígenas **y afromexicanas**.
ARTÍCULO 59 Cuando exista duda de la pertenencia o no de una persona a algún Pueblo o Comunidad Indígena, serán las autoridades tradicionales de aquéllos, quienes expedirán la constancia respectiva.	**ARTÍCULO 59** Cuando exista duda de la pertenencia o no de una persona a algún Pueblo, ~~y~~ Comunidad Indígena **o Afromexicana**, serán las autoridades tradicionales de aquéllos, quienes expedirán la constancia respectiva.
ARTÍCULO 61 El Poder Judicial del Estado, dentro de la partida presupuestal que tienen asignada, formará una plantilla de intérpretes, traductores y peritos indígenas, quienes deberán acreditar el dominio de la lengua indígena respectiva, de ser posible con nivel profesional de educación superior, de preferencia licenciados en derecho, con título registrado y cédula profesional, para que intervengan en los juicios y procesos en donde sean parte uno o más indígenas.	**ARTÍCULO 61** El Poder Judicial del Estado, dentro de la partida presupuestal que tienen asignada, formará una plantilla de intérpretes, traductores y peritos indígenas, quienes deberán acreditar el dominio de la lengua indígena **o afromexicana** respectiva, de ser posible con nivel profesional de educación superior, de preferencia licenciados en derecho, con título registrado y cédula profesional, para que intervengan en los juicios y procesos en donde sean parte uno o más **personas** indígenas **o afromexicanas**.
ARTÍCULO 62 El Poder Ejecutivo del Estado, deberá considerar las condiciones económicas, sociales y culturales de los indígenas sentenciados, para hacer accesible la aplicación de los beneficios preliberatorios a que tengan derecho. Los establecimientos en donde los indígenas compurguen sus penas, deberán preferentemente contar con programas especiales en atención a su condición indígena, que ayuden a su reinserción. Dichos programas respetarán sus lenguas y sus costumbres.	**ARTÍCULO 62** El Poder Ejecutivo del Estado, deberá considerar las condiciones económicas, sociales y culturales de ~~los~~ **las personas** indígenas **o afromexicanas** ~~sentenciados~~ **sentenciadas,** para hacer accesible la aplicación de los beneficios preliberatorios a que tengan derecho. Los establecimientos en donde los indígenas compurguen sus penas, deberán preferentemente contar con programas especiales en atención a su ~~condición~~ **identidad** indígena **o afromexicana**, que ayuden a su reinserción. Dichos programas respetarán sus lenguas y sus costumbres.

ARTÍCULO 63 Los establecimientos en donde los indígenas compurguen sus penas, deberán preferentemente contar con programas especiales en atención a su condición indígena, que ayuden a su reinserción. Dichos programas respetarán sus lenguas y sus costumbres.	**ARTÍCULO 63** Los establecimientos en donde ~~los~~ **las personas** indígenas **o afromexicanas** compurguen sus penas, deberán preferentemente contar con programas especiales en atención a su ~~condición~~ **identidad** indígena **o afromexicana**, que ayuden a su reinserción. Dichos programas respetarán sus lenguas y sus costumbres.
ARTÍCULO 64 En materia de procuración de justicia y específicamente tratándose de Agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, que ejerzan autoridad en las Comunidades Indígenas, serán preferentemente designadas para el desempeño de esos cargos quienes acrediten el dominio de la lengua indígena del territorio de que se trate y conozcan sus usos y costumbres; asimismo se les deberá impartir programas de actualización y sensibilización sobre derechos indígenas.	**ARTÍCULO 64** En materia de procuración de justicia y específicamente tratándose de Agentes del Ministerio Público y de la ~~Policía Ministerial~~ **Agencia Estatal de Investigación**, que ejerzan autoridad en ~~las~~ **los Pueblos,** Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, serán preferentemente designadas para el desempeño de esos cargos quienes acrediten el dominio de la lengua indígena **o afromexicana** del territorio de que se trate y conozcan sus usos y costumbres; asimismo se les deberá impartir programas de actualización y sensibilización sobre **los** derechos **de las personas** indígenas **y afromexicanas**.
ARTÍCULO 65 El Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las autoridades municipales efectuarán cuando menos dos veces al año, campañas de Registro en todas las Comunidades Indígenas del Estado. Las oficialías del Registro Civil que estén ubicadas en Comunidades Indígenas o donde éstas acudan a realizar los registros, deberán auxiliarse para efectuar los registros con un intérprete que hable y un traductor que escriba el español y la lengua indígena de la Comunidad.	**ARTÍCULO 65** El Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las autoridades municipales efectuarán cuando menos dos veces al año, campañas de Registro en todas las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** del Estado. Las oficialías del Registro **del Estado** Civil **de las Personas** que estén ubicadas en Comunidades Indígenas **o Afromexicanas,** o donde éstas acudan a realizar los registros, deberán auxiliarse para efectuar los registros con un intérprete que hable y un traductor que escriba el español y la lengua indígena **o afromexicana** de la Comunidad.
ARTÍCULO 66 El Poder Judicial del Estado, a solicitud del probable responsable, previo el procedimiento previsto para las competencias, y tomando en consideración la importancia y trascendencia del asunto, podrá determinar que el órgano jurisdiccional que conozca de un asunto donde se encuentre involucrado un indígena decline su competencia al tribunal más cercano al lugar de origen donde habita dicha persona, siempre que se garantice el normal desarrollo del proceso.	**ARTÍCULO 66** El Poder Judicial del Estado, a solicitud del ~~probable responsable~~ **imputado**, previo el procedimiento previsto para las competencias, y tomando en consideración la importancia y trascendencia del asunto, podrá determinar que el órgano jurisdiccional que conozca de un asunto donde se encuentre ~~involucrado un~~ **involucrada una persona** indígena **o afromexicana** decline su competencia al tribunal más cercano al lugar de origen donde habita dicha persona, siempre que se garantice el normal desarrollo del proceso.
ARTÍCULO 67 En regiones con mayor población indígena, se podrá determinar la creación de Juzgados y Agencias del Ministerio Público para	**ARTÍCULO 67** En regiones con mayor población indígena **o afromexicana**, se podrá determinar la creación de Juzgados y Agencias del Ministerio Público para la eficiente Procuración y Administración

la eficiente Procuración y Administración de Justicia, en términos de lo establecido en la legislación aplicable.	de Justicia, en términos de lo establecido en la legislación aplicable.
ARTÍCULO 68 Los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Puebla tienen derecho a la salud, el Estado garantizará el acceso efectivo a los servicios de salud y asistencia social con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna, con la asistencia de un traductor o intérprete y un eficiente servicio de referencia y contrarreferencia.	**ARTÍCULO 68** Los miembros de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanos** en el Estado de Puebla tienen derecho a la salud, el Estado garantizará el acceso efectivo a los servicios de salud y asistencia social con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna, con la asistencia de un traductor o intérprete y un eficiente servicio de referencia y contrarreferencia.
ARTÍCULO 69 El Estado y los Ayuntamientos que cuenten con población indígena, promoverán programas para el desarrollo y conservación de la medicina tradicional indígena, y en su caso, podrán habilitar en coordinación con las Comunidades espacios para el desempeño de estas actividades, así como podrán prestar apoyos institucionales para la debida asesoría, recolección y clasificación de plantas y productos medicinales; implementando sistemas de investigación y capacitación para quienes practican la medicina tradicional, aprovechando debidamente ésta.	**ARTÍCULO 69** El Estado y los Ayuntamientos que cuenten con población indígena **o afromexicana**, promoverán programas para el desarrollo y conservación de la medicina tradicional ~~indígena~~, y en su caso, podrán habilitar en coordinación con las Comunidades espacios para el desempeño de estas actividades, así como podrán prestar apoyos institucionales para la debida asesoría, recolección y clasificación de plantas y productos medicinales; implementando sistemas de investigación y capacitación para quienes practican la medicina tradicional, aprovechando debidamente ésta.
ARTÍCULO 70 Se podrá practicar los conocimientos sobre medicina tradicional como un Sistema Alternativo y Complementario para fines curativos, sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Puebla; sin que ellos suplan la obligación del Estado de brindar los servicios de salud a los Pueblos y Comunidades Indígenas.	**ARTÍCULO 70** Se podrá practicar los conocimientos sobre medicina tradicional como un Sistema Alternativo y Complementario para fines curativos, sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Puebla; sin que ellos suplan la obligación del Estado de brindar los servicios de salud a los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**.
ARTÍCULO 71 El Estado apoyará la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.	**ARTÍCULO 71** El Estado apoyará la nutrición de ~~los~~ **las personas** indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
ARTÍCULO 72 El Estado y los Ayuntamientos instrumentarán de manera coordinada con las propias Comunidades Indígenas, programas prioritarios encaminados al fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios sociales básicos de agua potable, drenaje, electrificación, vivienda y demás servicios que vigoricen el desarrollo integral de las Comunidades y personas indígenas, respetando en todo momento sus usos y costumbres.	**ARTÍCULO 72** El Estado y los Ayuntamientos instrumentarán de manera coordinada con las propias Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, programas prioritarios encaminados al fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios sociales básicos de agua potable, drenaje, electrificación, vivienda y demás servicios que vigoricen el desarrollo integral de las Comunidades y personas indígenas **o afromexicanas**, respetando en todo momento sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 73 Los servicios de salud deberán planearse en cooperación con los Pueblos y Comunidades Indígenas interesados y tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como su medicina tradicional, procurando en todo momento la protección y conservación del medio ambiente.	**ARTÍCULO 73** Los servicios de salud deberán planearse en cooperación con los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** interesados y tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como su medicina tradicional, procurando en todo momento la protección y conservación del medio ambiente.
ARTÍCULO 74 El Gobierno del Estado garantizará la equidad e igualdad, y eliminará toda forma de discriminación y racismo hacia las personas indígenas, impulsando relaciones entre los Pueblos y Comunidades Indígenas y el resto de la sociedad, que descarten toda asimetría y supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás, procurando la construcción de una sociedad basada en el respeto a la vestimenta tradicional, sistemas normativos, usos y costumbres, tradiciones, diversidad política, cultural y lingüística.	**ARTÍCULO 74** El Gobierno del Estado garantizará la equidad e igualdad, y eliminará toda forma de discriminación y racismo hacia las personas indígenas, impulsando relaciones entre los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas,** ~~y~~ el resto de la sociedad, que descarten toda asimetría y supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás, procurando la construcción de una sociedad basada en el respeto a la vestimenta tradicional, sistemas normativos, usos y costumbres, tradiciones, diversidad política, cultural y lingüística.
ARTÍCULO 75 Los Ayuntamientos con población indígena deberá contar con una Comisión de Asuntos Indígenas, y podrán, de acuerdo a sus condiciones presupuestales y administrativas, crear unidades, órganos, comisiones o instancias de otra naturaleza encargados de atender sus asuntos. Sus titulares respetarán en su actuación las tradiciones de las Comunidades.	**ARTÍCULO 75** Los Ayuntamientos con población indígena **o afromexicana** deberá contar con una Comisión de Asuntos Indígenas **y Afromexicanos, según sea el caso,** y podrán, de acuerdo a sus condiciones presupuestales y administrativas, crear unidades, órganos, comisiones o instancias de otra naturaleza encargados de atender sus asuntos. Sus titulares respetarán en su actuación las tradiciones de las Comunidades.
ARTÍCULO 77 El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, implementará y aplicará las acciones de políticas públicas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus Pueblos y Comunidades, las cuales serán diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.	**ARTÍCULO 77** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, implementará y aplicará las acciones de políticas públicas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos indígenas **y afromexicanos, para** ~~y~~ el desarrollo integral de sus Pueblos y Comunidades, las cuales serán diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
ARTÍCULO 78 Las autoridades de los Municipios y Comunidades preservarán las faenas, los trabajos comunitarios y el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada Pueblo y Comunidad Indígena.	**ARTÍCULO 78** Las autoridades de los Municipios y Comunidades preservarán las faenas, los trabajos comunitarios y el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada Pueblo, ~~y~~ Comunidad Indígena **y Afromexicana**.
ARTÍCULO 79 Las faenas, los trabajos comunitarios y el tequio encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de	**ARTÍCULO 79** Las faenas, los trabajos comunitarios y el tequio encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de

las comunitarias de cada Pueblo y Comunidad Indígena, podrán ser considerados como pago de aportación en beneficio de la comunidad.	las comunitarias de cada Pueblo y Comunidad Indígena **o afromexicana**, podrán ser considerados como pago de aportación en beneficio de la comunidad.
ARTÍCULO 80 El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para cumplir con las disposiciones señaladas en esta Ley, establecerán un presupuesto transversal enfocado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante las partidas específicas en su Ley y Presupuestos de Egresos para los Ejercicios Fiscales correspondientes, respectivamente; así como las formas y procedimientos para que los Pueblos y Comunidades Indígenas participen en el ejercicio y vigilancia.	**ARTÍCULO 80** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para cumplir con las disposiciones señaladas en esta Ley, establecerán un presupuesto transversal enfocado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, mediante las partidas específicas en su Ley y Presupuestos de Egresos para los Ejercicios Fiscales correspondientes, respectivamente; así como las formas y procedimientos para que los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** participen en el ejercicio y vigilancia.
ARTÍCULO 81 El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla.	**ARTÍCULO 81** El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla.
ARTÍCULO 84 El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios: I… II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; III…. IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, planes, programas y acciones de la Administración Estatal en coordinación con los Municipios para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;	**ARTÍCULO 84** El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios: I… II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y **afromexicanos**, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; III… IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, planes, programas y acciones de la Administración Estatal en coordinación con los Municipios para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**; V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas **y afromexicanos**, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;

VI…	VI…
VII…	VII…
VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación desde los pueblos indígenas a través de sus propios sistemas normativos, político, social, económico, cultural y religioso que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico estatal.	VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación desde los pueblos indígenas **y afromexicanos** a través de sus propios sistemas normativos, político, social, económico, cultural y religioso que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico estatal.
ARTÍCULO 85 Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:	**ARTÍCULO 85** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el marco de la Administración Pública Estatal;	I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** en el marco de la Administración Pública Estatal;
II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con relación a los Pueblos y Comunidades Indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género, así como el respeto y garantía de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;	II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con relación a los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género, así como el respeto y garantía de los derechos de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**;
III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los Pueblos y Comunidades Indígenas, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad a sus sistemas normativos, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;	III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad a sus sistemas normativos, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;
IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;	IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;
V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes de justicia y de desarrollo integral, programas y proyectos relacionados con los Pueblos y Comunidades Indígenas:	V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes de justicia y de desarrollo integral, programas y proyectos relacionados con los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal; b) De coordinación con los Ayuntamientos y comunidades; c) De diálogo, coordinación y participación con los Pueblos y Comunidades Indígenas, y d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos nacionales e internacionales.	a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal; b) De coordinación con los Ayuntamientos y comunidades; c) De diálogo, coordinación y participación con los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas;** y d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos nacionales e internacionales.
VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;	VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**;
VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;	VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**;
VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como a sus autoridades. los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;	VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, así como a sus autoridades. los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;
IX… a XII. ..	IX… a XII…
XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, al acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;	XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, al acceso efectivo de los pueblos indígenas **así como afromexicanos** y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;
XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política con paridad de los Pueblos y Comunidades Indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;	XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política con paridad de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;
XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;	XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, de conformidad con la normatividad aplicable;
XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los Pueblos y Comunidades Indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;	XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;
XVII. .. a XVIII. ..	XVII… a XVIII. ..
XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los Pueblos y Comunidades Indígenas, así	XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y**

como conservar los acervos y proteger los derechos colectivos del patrimonio cultural e intelectual de los mismos, en colaboración con los pueblos y comunidades indígenas y con las instancias competentes que correspondan;	**Afromexicanas**, así como conservar los acervos y proteger los derechos colectivos del patrimonio cultural e intelectual de los mismos, en colaboración con los pueblos y comunidades indígenas y con las instancias competentes que correspondan;
XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos, en colaboración con las personas que determinen los Pueblos y Comunidades Indígenas;	XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos, en colaboración con las personas que determinen los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**;
XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;	XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;
XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;	XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;
XXIII.	XXIII.
XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los Pueblos y Comunidades Indígenas, a las instituciones Estatales, así como a los municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;	XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, a las instituciones Estatales, así como a los municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas;	XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**;
XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional y de justicia de los Pueblos y Comunidades Indígenas;	XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional y de justicia de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**;
XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante acciones y capacitación que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;	XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, mediante acciones y capacitación que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;
XXVIII… a XXIX…	XXVIII… a XXIX. ..

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los Pueblos y Comunidades Indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus autoridades representativas, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;	XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus autoridades representativas, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;
XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias nacionales e internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas;	XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias nacionales e internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**;
XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;	XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;
XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas, que contenga las características fundamentales de sus instituciones políticas jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, como sujetos de derecho público; así como un catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;	XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema de Información y Estadística sobre los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, que contenga las características fundamentales de sus instituciones políticas jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, como sujetos de derecho público; así como un catálogo de Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**;
XXXIV. Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la formulación del proyecto de presupuesto de egresos que se destinará a los Pueblos y Comunidades Indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Congreso del Estado para su aprobación;	XXXIV. Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la formulación del proyecto de presupuesto de egresos que se destinará a los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**; mismos que el Ejecutivo enviará al Congreso del Estado para su aprobación;
XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas, bajo criterios justos y compensatorios;	XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, bajo criterios justos y compensatorios;
XXXVI. Emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto transversal destinado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;	XXXVI. Emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto transversal destinado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**;
XXXVII. Llevar a cabo programas de apoyo a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;	XXXVII. Llevar a cabo programas de apoyo a los pueblos, comunidades y municipios indígenas **o afromexicanos**, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;
XXXVIII. Crear Oficinas de Representación para la atención de los Pueblos y Comunidades en las regiones indígenas, en las que así se requieran para promover y ejecutar las medidas	XXXVIII. Crear Oficinas de Representación para la atención de los Pueblos y Comunidades en las regiones indígenas **y afromexicanas**, en las que así se requieran para promover y

pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los mismos. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Estatal;	ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los mismos. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Estatal;
XXXIX. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los Pueblos y Comunidades Indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;	XXXIX. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;
XL. Promover, adoptar, concientizar y garantizar en coordinación con los Pueblos y Comunidades indígenas las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, y en su caso, asesorar y canalizar a las instancias competentes;	XL. Promover, adoptar, concientizar y garantizar en coordinación con los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, y en su caso, asesorar y canalizar a las instancias competentes;
XLI. Emprender programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, investigación, enseñanza, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Municipios garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;	XLI. Emprender programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, investigación, enseñanza, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas **y afromexicanas** del Estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Municipios garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;
XLII. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los Pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;	XLII. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;
XLIII. ..	XLIII. ..
XLIV. Promover en coordinación con los servicios de salud, el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los Pueblos y Comunidades indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación y registro de derechos sobre las plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital;	XLIV. Promover en coordinación con los servicios de salud, el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación y registro de derechos sobre las plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital;
XLV. Promover e impulsar el acceso a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de genero sin discriminación alguna, de los Pueblos y Comunidades indígenas, en coordinación con los servicios de salud del Estado, así como gestionar el incremento de módulos de medicina tradicional con	XLV. Promover e impulsar el acceso a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de genero sin discriminación alguna, de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, en coordinación con los servicios de salud del Estado, así como gestionar el incremento de módulos de medicina tradicional con el equipamiento, abasto y personal

el equipamiento, abasto y personal suficiente para la atención permanente en municipios con población indígena; XLVI. Apoyar y coadyuvar en coordinación con los servicios de salud para la capacitación y certificación del reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades; la formación y capacitación del personal médico y de enfermería con perspectiva intercultural, y promover la modificación de la currícula del personal de salud en formación, para incorporar la pertinencia cultural y lingüística; así como realizar investigaciones en coordinación con instituciones de educación superior, con los sistemas de salud de medicina tradicional, para la conservación, transmisión y resguardo del conocimiento de los pueblos indígenas; XLVII. Coadyuvar y gestionar con los pueblos y comunidades indígenas para que estos puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; XLVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y demás legislación en la materia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las acciones y espacios de las autoridades estatales, y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas; XLIX. .. L. Instruir la gestión del pago por servicios de intérpretes y traductores, para apoyar a las y los integrantes de comunidades y pueblos indígenas que así lo soliciten, respecto de la defensa de sus derechos o cualquier otro asunto ante autoridades federales, estatales y municipales LI. a LII. LIII. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y en español, contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; LIV. Coadyuvar para garantizar que, en todos los actos públicos de los Ayuntamientos considerados con población Indígena, haya un intérprete de lenguas indígenas, y LV. ..	suficiente para la atención permanente en municipios con población indígena; XLVI. Apoyar y coadyuvar en coordinación con los servicios de salud para la capacitación y certificación del reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades; la formación y capacitación del personal médico y de enfermería con perspectiva intercultural, y promover la modificación de la currícula del personal de salud en formación, para incorporar la pertinencia cultural y lingüística; así como realizar investigaciones en coordinación con instituciones de educación superior, con los sistemas de salud de medicina tradicional, para la conservación, transmisión y resguardo del conocimiento de los pueblos indígenas **y afromexicanos**; XLVII. Coadyuvar y gestionar con los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** para que estos puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; XLVIII. Coadyuvar con la Secretaría de **las Mujeres e** Igualdad Sustantiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y demás legislación en la materia, para promover la participación de las mujeres indígenas **y afromexicanas** en las acciones y espacios de las autoridades estatales, y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas; XLIX. .. L. Instruir la gestión del pago por servicios de intérpretes y traductores, para apoyar a las y los integrantes de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades Indígenas **y Afromexicanas** que así lo soliciten, respecto de la defensa de sus derechos o cualquier otro asunto ante autoridades federales, estatales y municipales LI. a LII. LIII. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas **y afromexicanas** nacionales y en español, contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; LIV. Coadyuvar para garantizar que, en todos los actos públicos de los Ayuntamientos considerados con población Indígena **y afromexicana**, haya un intérprete de lenguas indígenas, y LV. ..

ARTÍCULO 86 Para dar cumplimiento a la fracción XXXIII del artículo 85 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de participación indígena y consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los Pueblos y Comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.	**ARTÍCULO 86** Para dar cumplimiento a la fracción XXXIII del artículo 85 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de participación ~~indígena~~ **para las personas indígenas y afromexicanas** y consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades indígenas **y afromexicanas** en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.
ARTÍCULO 89 Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas.	**ARTÍCULO 89** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas **así como afromexicanas**.
ARTÍCULO 91 El Instituto contará con los Órganos siguientes: I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno; II. Una Dirección General, como órgano de administración; III. Un Consejo Estatal de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta, aprobación y vinculación con los Pueblos Indígenas, y IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de atención en las regiones o municipios, en las que así se requiera. El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Estatales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.	**ARTÍCULO 91** El Instituto contará con los Órganos siguientes: I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno; II. Una Dirección General, como órgano de administración; III. Un Consejo Estatal de Pueblos Indígenas **y Afromexicanos**, como órgano de participación, consulta, aprobación y vinculación con los Pueblos Indígenas, y IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de atención en las regiones o municipios, en las que así se requiera. El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Estatales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades indígenas **y Afromexicanas**, en particular la libre determinación y autonomía.
ARTÍCULO 92 La Junta de Gobierno estará integrada por:	**ARTÍCULO 92** La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. Una o un Presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; II. Se deroga; III. Con el carácter de vocales, las o los Titulares de cada una de las siguientes Dependencias: a) Secretaría de Gobernación; b) Secretaría de Planeación y Finanzas; c) Secretaría de Desarrollo Rural; d) Secretaría de Salud; e) Secretaría de Educación; f) Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; g) Secretaría de Bienestar; h) Secretaría de Igualdad Sustantiva; i) Secretaría de Turismo; j) Secretaría de Economía; k) Secretaría de Infraestructura; l) Secretaría de Trabajo, y m). Secretaría de Cultura n) Sin correlativo ñ) Sin correlativo IV. Un representante del Consejo Estatal de Pueblos Indígenas de conformidad con la fracción I del artículo 98 de este ordenamiento. La persona que presida la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado, participará como invitado permanente con derecho a voz, sin voto. En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular. La Junta de Gobierno designará a una persona como titular de la Secretaría Técnica. La o el Presidente, a propuesta de la o el Director General, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho de voz, sin voto. Las sesiones deberán convocarse por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, debiendo acompañar el orden de día propuesto.	I. Una o un Presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; II. Se deroga; III. Con el carácter de vocales, las o los Titulares de cada una de las siguientes Dependencias: a) Secretaría de Gobernación; b) Secretaría de Planeación, ~~y~~ Finanzas **y Administración**; c) Secretaría de **Agricultura y** Desarrollo Rural; d) Secretaría de Salud; e) Secretaría de Educación **Pública**; f) Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; g) Secretaría de Bienestar; h) Secretaría de **las Mujeres e** Igualdad Sustantiva; i) Secretaría de ~~Turismo~~ **Desarrollo Turístico**; j) Secretaría de ~~Economía~~ **Desarrollo Económico y Trabajo**; k) Secretaría de Infraestructura; l) **Se deroga** m). Secretaría de **Arte y** Cultura, **y** n) **Secretaria de Deporte y Juventud** ñ) **Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e innovación.** IV. Un representante del Consejo Estatal de Pueblos Indígenas de conformidad con la fracción I del artículo 98 de este ordenamiento. La persona que presida la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado, participará como invitado permanente con derecho a voz, sin voto. En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular. La Junta de Gobierno designará a una persona como titular de la Secretaría Técnica. La o el Presidente, a propuesta de ~~la o el Director~~ **la Persona Titular de la Dirección** General, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho de voz, sin voto. Las sesiones deberán convocarse por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, debiendo acompañar el orden de día propuesto.
ARTÍCULO 95	**ARTÍCULO 95**

La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:	La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:
I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;	I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de ~~su Director o Directora~~ **la persona titular de la Dirección** General;
II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;	II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;
III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma realicen con relación a los Pueblos y Comunidades indígenas, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;	III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma realicen con relación a los Pueblos, ~~y~~ Comunidades indígenas **y Afromexicanas**, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;
IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación del Instituto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos nacionales e internacionales, que incluyan la participación de los Pueblos y Comunidades indígenas;	IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación del Instituto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos nacionales e internacionales, que incluyan la participación de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades indígenas **y Afromexicanas**;
V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;	V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la ~~Secretaría de Planeación y Finanzas~~ **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;	VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;
VII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado, para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;	VII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado, para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos, ~~y~~ comunidades indígenas **y afromexicanas**;
VIII. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;	VIII. Aprobar, a propuesta ~~del Director o Directora~~ **de la Persona Titular de la Dirección** General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
IX. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y	IX. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y
X. Las demás previstas en las disposiciones aplicables.	X. Las demás previstas en las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 96	**ARTÍCULO 96**

La persona Titular de la Dirección General del Instituto será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. Además de los requisitos señalados, la persona Titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y hablar una lengua indígena del Estado de Puebla. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.	La persona Titular de la Dirección General del Instituto será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. Además de los requisitos señalados, la persona Titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y hablar una lengua indígena **o afromexicana** del Estado de Puebla. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.
ARTÍCULO 97 La persona Titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes: I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta Ley; II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos; 137 III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto; IV... a XIV…	**ARTÍCULO 97** La persona Titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes: I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta Ley; II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los Pueblos, ~~y~~ Comunidades indígenas **y Afromexicanas** del Estado, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos; 137 III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto; IV... a XIV…
ARTÍCULO 98 El Instituto contará con un Consejo Estatal de Pueblos Indígenas, integrado por: I... a II… III. Dos representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los Pueblos y Comunidades indígenas, y IV. Quien presida la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado. Los integrantes a que se refieren la fracción I serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad. Los integrantes de las fracciones II y III serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, preferentemente mediante convocatoria. En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de	**ARTÍCULO 98** El Instituto contará con un Consejo Estatal de Pueblos Indígenas, integrado por: I... a II… III. Dos representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los Pueblos, ~~y~~ Comunidades indígenas **y Afromexicanas**, y IV. Quien presida la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado. Los integrantes a que se refieren la fracción I serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad. Los integrantes de las fracciones II y III serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, preferentemente mediante convocatoria. En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de

representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.	representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.
ARTÍCULO 99 El Consejo Estatal de Pueblos Indígenas analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Dirección General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Estatal sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.	**ARTÍCULO 99** El Consejo Estatal de Pueblos Indígenas analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Dirección General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Estatal sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena **o afromexicano**, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.
ARTÍCULO 100 El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de atención en las Regiones que se determinen conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para la atención integral e intercultural de los Pueblos y Comunidades indígenas. Cada Oficina de Representación contará con un Consejo Regional de Pueblos y comunidades Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y su desarrollo.	**ARTÍCULO 100** El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de atención en las Regiones que se determinen conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para la atención integral e intercultural de los Pueblos y Comunidades indígenas. Cada Oficina de Representación contará con un Consejo Regional de Pueblos y comunidades Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y su desarrollo.
ARTÍCULO 104 La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que le otorgan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 104** La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría ~~**de la Función Pública**~~ **Anticorrupción y Buen Gobierno**, quien tendrá las facultades que le otorgan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

Toda vez que la presente Iniciativa tiene por objeto realizar una actualización integral de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla para armonizarla con el mandato constitucional federal que reconoce a los Pueblos y Comunidades Afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación.

Y puesto que el objetivo central es ajustar y visibilizar a las minorías, reconociendo la identidad como personas afromexicanas y garantizando que sus derechos colectivos y su desarrollo integral sean atendidos bajo el mismo marco de protección que el de los pueblos indígenas.

Además, se aprovecha esta reforma para actualizar nombres de dependencias estatales y adecuar tecnicismos jurídicos en materia penal y de derechos humanos, siempre bajo el principio *pro persona*. Esta reforma es de suma importancia para saldar la deuda histórica de inclusión y asegurar que el marco legal poblano sea un verdadero instrumento de justicia e igualdad sustantiva para todos los grupos culturalmente diferenciados del Estado.

Por lo que atentamente se solicita lo siguiente:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 7 al 17, 17 bis, 18 al 34, 36 al 59, 61 al 75, 77 al 81, 84, 86, 89, 91, 92, 95 al 100 y 104 a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEGUNDO.- Se reforma la denominación de la Ley de la Materia, para que en lo subsecuente se nombre como: Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- La Junta de Gobierno del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas deberá, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedir las modificaciones necesarias a su Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y demás normatividad aplicable, para armonizarla con la nueva denominación de la Ley y las disposiciones relativas al reconocimiento y garantía de los derechos de los Pueblos y Comunidades Afromexicanas.

SEXTO. Todas las referencias y menciones a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como al Consejo Estatal de Pueblos Indígenas en cualquier otro ordenamiento legal, reglamentario o disposición administrativa, se entenderán hechos a la **Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Puebla** y al **Consejo Estatal de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, respectivamente.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA

BIBLIOGRAFÍA Y/O REFERENCIAS:

CPEUM (2019). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 2o., Apartado C.
INEGI (2021). *Censo de Población y Vivienda 2020: Resultados. Tabulador: Población que se considera afromexicana o afrodescendiente por entidad federativa.*
El Sol de Puebla (2021). *¿Afromexicanos en Puebla? Sí, viven más de 113 mil.* (Referencia a datos censales de INEGI 2020).
Milenio (2021). *Afromexicanos, reconocimiento cultural creciente en Puebla.* (Referencia a la concentración poblacional en municipios clave).

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

La suscrita, Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas** integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, ***Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 23 municipios del Estado de Puebla incluidos en la Declaratoria de Desastre Natural por fenómenos hidrometeorológicos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de octubre de 2025, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en ejercicio de su autonomía presupuestaria analicen y valoren el establecer descuentos o condonaciones totales o parciales, de ciertos impuestos y derechos municipales, que tengan previstos en sus Leyes de Ingresos 2025 y 2026, a quienes acrediten ser contribuyentes y que residan o desarrollen actividades económicas en las zonas que fueron afectadas en dichos municipios, como apoyo directo e inmediato a la ciudadanía, así como estímulo a la reactivación económica regional***, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Durante el mes de octubre de 2025, se registraron precipitaciones atípicas que superaron las cincuenta horas continuas de lluvias, en este contexto, el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) documentó que diversos municipios del norte y centro de la entidad registraron acumulados superiores a 788 mm tan solo del 06 al 09 de octubre, esto equivale a 1 litro de agua caída sobre un metro cuadrado, es decir, que 788 mm equivalen a 788 litros de agua

por cada metro cuadrado.[1] Esto, afectó gravemente al Estado de Puebla, particularmente a sus regiones de la Sierra Norte y Sierra Nororiental, así como a zonas colindantes.

El exceso de precipitaciones derivó directamente en el desbordamiento de importantes afluentes de la región, tales como el Río Pantepec, el Río San Marcos, el Río Necaxa y el Río Ajajalpan, lo que consecuentemente generó la inundación masiva de infraestructura esencial como son carreteras, caminos y puentes, incluyendo viviendas, clínicas, terrenos de cultivo y espacios pecuarios. Mediante boletín oficial, se reconoció que el caudal de dichos afluentes detonó una crisis hídrica y de infraestructura en la Sierra Norte del Estado.

La saturación del suelo por la persistencia de las lluvias propició diversos deslaves, derrumbes y deslizamientos de laderas, lo que provocó el colapso de infraestructura carretera y el consecuente aislamiento de comunidades. Como consecuencia de las inundaciones, el desbordamiento y el escurrimiento superficial pusieron en riesgo inminente a cientos de familias, requiriendo trabajos urgentes de rescate y atención. Destaca el caso del municipio de Pahuatlán, donde un deslave mayor incomunicó a la localidad.

2. El 14 de octubre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la:

> *DECLARATORIA del Ejecutivo del Estado, por el que declara desastre natural por fenómenos hidrometeorológicos, localizados al oeste de la península de Yucatán y al sur del Golfo de Tehuantepec, así como fenómenos geológicos, en los Municipios de Chiconcuautla, Eloxochitlán, Francisco Z. Mena, Honey, Huauchinango, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacatlán, Zihuateutla y Teotlalco, todos del Estado de Puebla, del 07 al 11 de octubre del 2025.*[2]

La cual tuvo como objetivo, recomendar a las y los Presidentes Municipales del Estado de Puebla en su calidad de personas titulares de los Sistemas Municipales de Protección Civil, diversas medidas preventivas; además de declarar como desastre natural lo acontecido en los territorios de los respectivos municipios, emitiendo directrices de protección civil,

[1] https://www.poblanerias.com/2025/10/acumulado-lluvia-en-puebla/
[2] Consultable en: https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_14102025_C.pdf

coordinación entre autoridades y medidas administrativas necesarias para atender los daños desencadenados.

El impacto de esta emergencia trasciende el mero daño material, pues implicó lamentables pérdidas humanas. Hasta el 24 de octubre, se reportaron, al menos, veintidós (22) personas fallecidas y dos (2) personas desaparecidas en el Estado[3]. Aunado a esto, se produjeron graves alteraciones a la normalidad social de comunidades enteras, manifestándose en la suspensión de comunicaciones, la afectación de servicios básicos, y daños a la infraestructura educativa y carretera. La infraestructura estatal sufrió menoscabos significativos, documentándose daños en diecinueve (19) puentes en diez (10) municipios y afectaciones en treinta tres (33) tramos carreteros.

Así mismo, la afectación alcanzó a más de sesenta y cuatro mil (64,000) personas damnificadas y más de once mil (11,000) viviendas censadas con daños en, por lo menos, veintitrés (23) municipios[4]. Municipios como Pahuatlán y zonas de Francisco Z. Mena resultaron incomunicados debido a derrumbes, bloqueos carreteros y la destrucción de puentes, lo cual ha obstaculizado severamente las labores de atención, rescate y distribución de ayuda humanitaria

3. El principio de solidaridad social y el interés público supremo obligan a todos los órdenes de gobierno a implementar medidas extraordinarias para mitigar los efectos adversos de los desastres naturales en la población.

En ese sentido, el 24 de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el:

> *ACUERDO de la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que otorga diversos beneficios fiscales a los ciudadanos de las zonas dañadas con motivo de fenómenos hidrometeorológicos y geológicos que han afectado al territorio del Estado de Puebla del 7 al 11 de octubre de 2025.*[5]

[3]https://www.infobae.com/mexico/2025/10/25/sube-la-cifra-de-personas-muertas-por-fuertes-lluvias-e-inundaciones-en-5-estados-de-mexico/

[4]https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/a-tres-semanas-de-la-tragedia-por-las-lluvias-hay-22-fallecidos-dos-desaparecidos-y-113-mil-apoyos-entregados/

[5] Consultable en: https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_24102025_C.pdf

En el cual, el Gobierno del Estado, determinó alinear sus esfuerzos con lo que dicta la política nacional, específicamente con los principios que emanan del Humanismo Mexicano, considerando prioritario apoyar a la ciudadanía ubicada en las zonas afectadas a fin de que, en caso de que así lo requieran, puedan hacer frente a ciertas obligaciones fiscales.

Entre las cuales, se les reduce el 100% del pago de los derechos establecidos en los artículos 29, fracción V, incisos c) y f), 31, fracción I, inciso d) y fracción IV y 32, Apartado C, fracción V, incisos a), b) y c) y fracción X, inciso b) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del Registro del Estado Civil de las Personas; de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Esta visión coloca a las personas en el centro de las decisiones públicas para reconocer su valor intrínseco y su dignidad, así como para priorizar la justicia social y el bienestar colectivo

4. La condonación parcial o total de contribuciones, derechos, recargos y multas municipales constituye un instrumento fiscal legítimo que permite aliviar directamente la severa carga financiera impuesta a las familias, comercios y sectores productivos que sufrieron pérdidas materiales, garantizando el cumplimiento de los fines asistenciales del Estado.

Asimismo, los Ayuntamientos de los municipios afectados, en ejercicio de su Autonomía Hacendaria y conforme a lo previsto en la legislación fiscal y hacendaria aplicable poseen la facultad legal para implementar estímulos y beneficios fiscales, incluyendo la condonación. La aplicación de dichas medidas se alinea con el propósito de justicia distributiva al emplear los mecanismos fiscales de la hacienda municipal para compensar los daños patrimoniales y coadyuvar a la subsistencia de los contribuyentes damnificados.

Cabe señalar que, artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipio de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. No obstante, el Artículo 28 de la misma Carta Magna, prohíbe expresamente las condonaciones de impuestos, buscando evitar el otorgamiento discrecional de privilegios fiscales.

Este mandato constitucional, sin embargo, debe interpretarse en armonía con las facultades de las legislaturas locales y ayuntamientos para establecer estímulos fiscales como la

condonación de multas y recargos, o exenciones temporales en términos de las leyes aplicables, especialmente en situaciones de necesidad o interés público, como afectaciones por fenómenos meteorológicos, que son relevantes para los municipios de la Sierra Norte y Nororiental de Puebla.

En ese sentido, el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, y correlativamente el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, confieren a los municipios la facultad para administrar libremente su hacienda, la cual se integra por las contribuciones que establezcan sus Leyes de Ingresos y las demás que determine el Congreso Local.

En este contexto, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla y los Códigos Fiscales Municipales de los ayuntamientos de los municipios pertenecientes a la Sierra Norte y Nororiental, son los instrumentos jurídicos que contemplar la figura de los beneficios fiscales, incluyendo la condonación de contribuciones y, en casos extraordinarios previstos en la ley, como catástrofes, la exención o reducción de las contribuciones principales, siempre en el ámbito de su competencia hacendaria.

El artículo 57, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado de Puebla otorga al Congreso local la facultad de aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como la legislación que regule su hacienda. Es en el marco de esta legislación como la Ley de Hacienda Municipal del Estado y las Leyes de Ingresos anuales donde se definen los límites y condiciones bajo los cuales los Ayuntamientos de los municipios afectados de la Sierra Norte, Nororiental y Sierra Negra, pueden decretar, a través de sus cabildos, los programas de beneficios fiscales que impliquen la condonación parcial o total de forma excepcional, de contribuciones, siempre que se justifique en el interés social, la recaudación eficiente o por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impacten a la colectividad.

5. Es así, que una propuesta de condonación de adeudos municipales tendría como efecto primario y directo favorecer la pronta reactivación económica y social de las comunidades, pues al reducir o extinguir las obligaciones tributarias pendientes, se liberan recursos económicos de las familias y empresas para ser destinados a la reconstrucción de infraestructura básica, viviendas y medios productivos, impulsando la equidad ante el desastre y el fortalecimiento del bienestar local como elemento fundamental para el restablecimiento de la normalidad.

Estos beneficios de condonación de contribuciones por parte de los ayuntamientos de los municipios afectados de la Sierra Norte, Nororiental y Sierra Negra de Puebla, tras el desastre

natural de octubre, trascienden la mera exención fiscal para convertirse en un instrumento vital de apoyo social y recuperación económica. En primer lugar, la condonación, ofrece un alivio económico inmediato a las familias y pequeños comerciantes que perdieron total o parcialmente su patrimonio.

Al liberar esta carga financiera, los Gobiernos Municipales permitirán reorientar esos recursos directamente a las necesidades más urgentes, esto no solo facilitara la rápida recuperación del bienestar familiar, sino que también fomentara la regularización de contribuyentes, al incentivar a quienes no podían pagar a ponerse al corriente con su obligación principal, dinamizando la hacienda pública a largo plazo.

Por último, estos beneficios fiscales son un catalizador esencial para la reactivación del tejido productivo y la confianza comunitaria en la región. Al ofrecer estímulos a empresas y negocios afectados los ayuntamientos envían un mensaje claro de apoyo a la inversión y la generación de empleo local, traduciéndose en una circulación más rápida del capital en las comunidades devastadas.

En esencia, la condonación actúa como un mecanismo de solidaridad fiscal que prioriza la emergencia social y la estabilidad económica de la población sobre la recaudación momentánea, acelerando el retorno a la normalidad en una zona declarada de desastre.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 23 municipios del Estado de Puebla incluidos en la Declaratoria de Desastre Natural por fenómenos hidrometeorológicos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de octubre de 2025, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en ejercicio de su autonomía presupuestaria analicen y valoren el establecer descuentos o condonaciones totales o parciales, de ciertos impuestos y derechos municipales, que tengan previstos en sus Leyes de Ingresos 2025 y 2026, a quienes acrediten ser contribuyentes y que residan o desarrollen actividades

económicas en las zonas que fueron afectadas en dichos municipios, como apoyo directo e inmediato a la ciudadanía, así como estímulo a la reactivación económica regional.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Kathya Sánchez Rodríguez*** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente ***Punto de Acuerdo***, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la educación es un derecho humano que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce para todas las personas, señalando que, el Estado (Federación, Estados y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, media superior y superior; además de que la educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Asimismo, la Constitución indica que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Y reconoce que ***los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.***

En ese orden de ideas, la ***Ley General de Educación*** reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Y que toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Asimismo, establece que toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a educarse y a educar, y que la Autoridad Educativa Local debe apoyarse en las dimensiones de las “4 A” del derecho a la educación, entre ellas la asequibilidad que implica la disponibilidad, la presencia de escuelas de todos los niveles obligatorios en lugares adecuados y cerca de donde viven niños, niñas y jóvenes; con una organización que opere regularmente, y dotadas

de infraestructura, recursos humanos suficientes y contratados en tiempo y forma de acuerdo a la disponibilidad presupuestaría, mobiliario y equipo tecnológico indispensables para el logro de los propósitos educativos; entre otros aspectos.

En suma, la ley en cita indica que, las entidades federativas a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan; además de que, la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.

En ese orden de ideas, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Por su parte, la **Ley de Educación del Estado de Puebla,** establece que la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Puebla, a través de la instancia que determine, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, señala que, el Programa Educativo Estatal de Puebla, tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral y equitativa aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, de asesores técnicos pedagógicos, de directivos, la carga administrativa, la asistencia de las y los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas, los contextos socioculturales y lingüísticos, entre otros.

Que, el **Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos,** por sus siglas **C.A.P.C.E.E,** de acuerdo con su Decreto de creación, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura; institución responsable de la infraestructura física educativa oficial del Estados de Puebla y de la infraestructura especial.

Dicha institución, tiene por objeto formular, aplicar, ejecutar y vigilar en el ámbito de su competencia, la infraestructura física educativa en el estado, realizar las acciones legales,

técnicas y administrativas que sean necesarias en materia de obra pública y equipamiento, llevar a cabo la vigilancia y seguimiento del desarrollo de la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura física educativa y de la infraestructura especial, entre otros.

En ese sentido, tiene como parte de sus atribuciones, el elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el programa anual de infraestructura física educativa oficial; administrar su patrimonio y ejercer los recursos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores social y privado; supervisar y vigilar la correcta ejecución y el desarrollo de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de infraestructura física educativa oficial, y de infraestructura especial.

La Unesco y el Banco Interamericano de Desarrollo a través de la publicación conjunta "*Suficiencia, equidad y efectividad de la infraestructura escolar en América Latina según el TERCE"*[1], señala que, la literatura internacional señala que la calidad de los aprendizajes de los estudiantes está determinada por múltiples variables que se pueden reunir en tres grupos: factores relacionados con la familia de los estudiantes, características de la escuela y del sistema educativo.

En relación a la infraestructura, indica que las características de los espacios físicos de las escuelas son una condición necesaria para generar ambientes propicios para el aprendizaje y el desarrollo de habilidades, aunque por sí solas no generan mejor calidad, y deben estar acompañadas con políticas educativas que potencien el alcance de las inversiones en infraestructura escolar.

Por otra parte, datos del **Informe Anual sobre la Situación de Pobreza 2025**[2], señala que durante 2024, se registró en Puebla, que el 54% de la población se encuentra en pobreza, porcentaje del cual el 42.6% se trata de pobreza moderada y el 11.4% de pobreza extrema. Y mostró respecto del rezago educativo, que la entidad poblana presenta un 21.9%, lo cual es superior al índice nacional que se encuentra en 19.4%.

Al recorrer las comunidades que integran los municipios del distrito que represento, se ha constatado la urgente necesidad de fortalecer la infraestructura educativa en diversos planteles de nivel básico y medio superior. Las condiciones físicas de muchas escuelas reflejan años de rezago: techos deteriorados, ventanas rotas, sanitarios en mal estado, sanitarios sin puertas y mobiliario insuficiente o dañado. Estas carencias afectan directamente el bienestar y el aprendizaje de niñas, niños y jóvenes, y evidencian la importancia de impulsar acciones concretas que dignifiquen los espacios escolares.

[1] Unesco y BID. 2017. Suficiencia, equidad y efectividad de la infraestructura escolar en América Latina según el TERCE. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000247571

[2] Secretaría de Bienestar. 2025. INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2025. https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social

Es importante señalar que, durante el mes de octubre de 2025, la Sierra Norte de Puebla enfrentó lluvias extraordinarias que provocaron deslaves, desbordamientos de ríos y afectaciones severas en múltiples comunidades. En el ámbito educativo, escuelas sufrieron daños, desde acumulación de lodo hasta afectaciones estructurales que impiden el uso seguro de los espacios. Esta situación no solo interrumpió el derecho a la educación de miles de niñas, niños y jóvenes, sino que evidenció carencias preexistentes en los planteles.

Si bien se realizaron trabajos comunitarios para limpiar las escuelas tras las recientes lluvias, y autoridades de protección civil autorizaron el uso de los espacios educativos, permitiendo el regreso a clases, no se puede ignorar que muchas de estas instituciones ya enfrentaban carencias estructurales antes de la emergencia. Las condiciones físicas de muchas escuelas reflejan años de rezago: techos deteriorados, ventanas rotas, sanitarios en mal estado, sanitarios sin puertas y mobiliario insuficiente o dañado.

En suma, las inclemencias también dejaron caminos dañados, entre ellos, aquellos que conectan a las instituciones educativas, por lo que es necesario que las autoridades competentes atiendan estos accesos de manera urgente, garantizando que sean seguros, transitables y dignos para nuestra niñez y adolescencia. La movilidad escolar no puede depender de condiciones precarias que ponen en riesgo a estudiantes, docentes y familias.

Hoy más que nunca, no podemos dejar atrás a la Sierra Norte: es momento de priorizar la inversión en infraestructura educativa como parte de una estrategia integral que reconozca el papel de la escuela en la cohesión comunitaria y el desarrollo regional.

Que en virtud de lo anterior, es necesario además fortalecer acciones de protección civil que permita la reconstrucción, que es la acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Pero además la identificación de otros riesgos para reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

Que, de acuerdo a la sección de Regionalización del Portal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla[3], la Sierra Norte se compone de los siguientes Ayuntamientos: Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Aquixtla, Camocuautla, Coatepec, Cuautempan, Chiconcuautla, Chignahuapan, Honey, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Huauchinango, Huitzilan de Serdán, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacatlán, Zapotitlán de Méndez, Zautla, Zihuateutla y Zongozotla.

[3] Gobierno del Estado de Puebla. 2025. Regionalización del Portal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. https://planeader.puebla.gob.mx/regionalizacion

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, por sus siglas CAPCEE, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para la rehabilitación reforzamiento, equipamiento y mantenimiento en infraestructura física educativa de las instituciones de educación pública de la Sierra Norte, priorizando, en su caso, aquellas que hayan sufrido algún daño estructural por los desastres naturales por fenómenos hidrometeorológicos de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los Ayuntamientos de la Sierra Norte del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, realicen acciones coordinadas con las autoridades educativas correspondientes, con el fin de llevar a cabo acciones de revisión estructural continua en los planteles educativos durante el periodo de lluvias con el fin de realizar la identificación de riesgos; además de fortalecer las medidas preventivas en las instituciones escolares ante riesgos de desastres o emergencias; con el objetivo de salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes, personal docente y administrativo, y garantizar condiciones seguras para el desarrollo de las actividades escolares.

TERCERO.- Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los Ayuntamientos de la Sierra Norte del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, realice acciones que impulsen la coordinación de autoridades de los distintos órdenes de gobierno, con el fin de llevar a cabo el mejoramiento de caminos que conecten a las instituciones de educación pública, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de niñas, niños, adolescentes, personal docente y administrativo.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II,135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Con la llegada de la era digital, México y el mundo atraviesan una profunda transformación tecnológica que ha modificado significativamente los hábitos de lectura, estudio y acceso a la información. Esta revolución digital representa un gran avance, al brindar herramientas y plataformas para la difusión del conocimiento; sin embargo, también ha provocado que, en muchos casos, las bibliotecas físicas y, por tanto, el uso de los libros impresos queden relegados a un segundo plano. Ante este escenario, resulta indispensable reflexionar sobre el papel fundamental que continúan desempeñando en la formación educativa, cultural y social de la población.

Diversos estudios, retomados por el artículo *"El futuro de la impresión en la era digital"*, destacan que la lectura en papel no solo mejora la comprensión y la retención de la información, sino que genera una experiencia sensorial única que favorece la concentración y el pensamiento crítico. En consecuencia, restar importancia a las bibliotecas afecta directamente el ejercicio pleno del derecho a una educación de calidad.

Según el artículo *"Comprensión lectora y procesos psicológicos"*, de Antonio Vallés Arándiga, perteneciente al Departamento de Psicología de la Salud de la Universidad de Alicante, España, la comprensión lectora es un proceso complejo que integra aspectos perceptivos, cognitivos, lingüísticos y emocionales. Leer implica movimientos oculares y táctiles que permiten captar y decodificar la información escrita, lo que resalta la relevancia de la lectura física frente a la digital.

En este sentido, la investigadora Wendy A. Godínez Méndez, en su trabajo *"La importancia de las bibliotecas en el ejercicio del derecho a la educación de acuerdo con instrumentos jurídicos internacionales"*, advierte que las bibliotecas impactan los procesos educativos al permitir el acceso a la información y a los bienes culturales, realizar investigaciones,

gestionar y divulgar el conocimiento, elevar la calidad educativa de una institución y contribuir a eliminar la exclusión social, la pobreza y cualquier forma de discriminación en las sociedades contemporáneas.

Esto evidencia que las bibliotecas no solo resguardan el conocimiento, sino que garantizan el ejercicio de derechos fundamentales como la educación, la igualdad y el acceso a la información. Su abandono constituiría un retroceso significativo en materia de derechos humanos.

Asimismo, es preciso reconocer que la digitalización no debe percibirse como una amenaza, sino como una oportunidad para complementar el archivo bibliográfico tradicional con nuevas tecnologías, permitiendo que la información y la cultura estén al alcance de todos los ciudadanos.

De acuerdo con datos del Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2024 del INEGI, solo el 69.6% de la población alfabeta de 18 años y más declaró haber leído algún material, cifra que representa una disminución de 14.6 puntos porcentuales respecto a 2015 (84.2%). Esta caída sostenida en menos de una década refleja un cambio en la manera en que las personas se relacionan con la lectura, influenciado directamente por la falta de mantenimiento y actualización de las bibliotecas.

Dentro de los materiales leídos, los libros continúan siendo los preferidos (41.8%), seguidos por páginas de internet, foros o blogs (39.4%), mientras que las revistas (21.7%) y los periódicos (17.8%) muestran una clara tendencia a bajar. Otro dato que es particularmente alarmante es la disminución en la lectura de periódicos, que pasó de 49.4% en 2015 a 17.8% en 2024, evidenciando un desplazamiento del papel hacia medios digitales de consumo más inmediato y visual.

El MOLEC también considera aspectos como la comprensión lectora, la velocidad de lectura, el contexto y las experiencias lectoras durante la infancia, factores que influyen decisivamente en el desarrollo de hábitos lectores. La lectura ejercita el cerebro, estimula la curiosidad, fomenta la creatividad y potencia las capacidades críticas de las personas. Por ello, los datos del INEGI deben verse como un llamado a fortalecer la educación lectora desde edades tempranas y a revalorizar los espacios públicos como las bibliotecas.

En México el 4.7 % de la población de 15 años y más es analfabeta, lo que equivale a más de 4.4 millones de personas que no saben leer ni escribir. Aunque el nivel educativo promedio ha mejorado, persisten importantes desigualdades, especialmente en comunidades indígenas, donde el analfabetismo alcanza cerca del 19 % (INEGI).

En Puebla, el analfabetismo sigue siendo uno de los retos más importantes en materia educativa. Según el INEGI, el 6.4% de la población mayor de 15 años no sabe leer ni escribir, lo que equivale a más de 307 mil personas. De este porcentaje, las mujeres concentran el mayor índice de analfabetismo (7.7%), frente al 4.9% de los hombres, evidenciando una desigualdad de género en el acceso a la educación. Asimismo, el analfabetismo aumenta con la edad: entre las personas mayores de 75 años alcanza el 35.9%, mientras que entre los jóvenes de 15 a 29 años es de apenas 1.3%, lo que muestra un avance generacional, pero también una deuda con los adultos mayores que no tuvieron acceso a la educación básica.

En este contexto, las bibliotecas públicas desempeñan un papel esencial, ya que representan espacios de inclusión, aprendizaje y democratización del conocimiento, especialmente en regiones donde la educación formal no ha llegado con fuerza. En Puebla, estas instituciones constituyen un patrimonio cultural y educativo de gran relevancia, con un total de 602 espacios distribuidos en todo el estado, de los cuales 131 se encuentran en la capital, mientras que Zacapoaxtla y Teziutlán cuentan con 22 y 14, respectivamente, según datos del Sistema de Información Cultural (SIC) México. Estas bibliotecas funcionan como centros de acceso al conocimiento, aprendizaje y desarrollo comunitario, esenciales para fomentar la lectura y la alfabetización.

La importancia de las bibliotecas se reconoce internacionalmente. Desde 1997, cada 24 de octubre se conmemora el Día Internacional de las Bibliotecas, fecha que surgió tras la devastación de la Biblioteca Nacional de Sarajevo en 1992. Este día resalta su papel como resguardo de la cultura, la historia y el conocimiento humano, recordando que cada biblioteca preserva la memoria colectiva y promueve el desarrollo intelectual de las sociedades.

El derecho a la educación es un derecho humano de suma importancia. Su carácter civil, político, social, económico y cultural ha valido para que la UNESCO lo defina como un derecho habilitador, estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos como la igualdad y la no discriminación, en concordancia con el principio de universalidad de los derechos humanos.

Este derecho está previsto en los cinco instrumentos internacionales más importantes, y todos los Estados del mundo son parte al menos de uno de ellos. Estos tratados definen diferentes aspectos del derecho a la educación: como derecho civil, político, económico, social y cultural, y también como derecho de toda niña o niño; asimismo, enfatizan la no discriminación como principio de los derechos humanos.

La Observación General N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que el derecho a la educación es “un medio indispensable para realizar otros derechos humanos”. En su dimensión social, este derecho contribuye a:

- La reducción de la exclusión social y la pobreza.
- La emancipación de la mujer.
- La protección de los niños frente a explotación laboral y sexual.
- La promoción de los derechos humanos y la democracia.
- La protección del medio ambiente.
- El control del crecimiento demográfico.

A nivel internacional, el derecho a la educación se encuentra regulado dentro del marco de la ONU mediante los siguientes instrumentos:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
2. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
4. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
5. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

De estos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla una regulación específica sobre el derecho a la educación en sus artículos 13 y 14; los demás tratados refuerzan su contenido y reconocen derechos como la educación gratuita, inclusiva y sin discriminación, especialmente para niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación, la cual debe ser laica, gratuita, democrática y de calidad, buscando el desarrollo armónico de las facultades del ser humano.

> **Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia…

Por lo anterior, resulta prioritario impulsar políticas públicas, presupuestos y programas orientados al fortalecimiento de las bibliotecas públicas y escolares, garantizando su modernización, preservación y actualización. Las bibliotecas deben concebirse como espacios vivos, donde converjan la tradición y la innovación, el conocimiento impreso y digital, con un único propósito: fomentar el desarrollo integral de las personas y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación.

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 212 ayuntamientos y 5 concejos municipales, a la Secretaría de Educación Pública a que dentro de su partida presupuestal del año 2026 considere, la actualización, mantenimiento y/o mejora de sus bibliotecas públicas.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 30 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA
C. GUADALUPE YAMAK TAJA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPULSEN Y FORTALEZCAN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL CÁNCER DE MAMA, ASÍ COMO A REALIZAR PRUEBAS PARA EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, EN REFERENCIA AL "MODELO DE ATENCIÓN UNIVERSAL DE CÁNCER DE MAMA" DE LA SECRETARIA DE SALUD.

La que suscribe, Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPULSEN Y FORTALEZCAN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL CÁNCER DE MAMA, ASÍ COMO A REALIZAR PRUEBAS PARA EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, EN REFERENCIA AL "MODELO DE ATENCIÓN UNIVERSAL DE CÁNCER DE MAMA" DE LA SECRETARIA DE SALUD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la protección de la salud para todas las personas, garantizando el acceso equitativo y de calidad a servicios médicos, con enfoque de género y respeto a los derechos humanos. Este mandato implica la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de adoptar medidas específicas para la atención y prevención del **cáncer de mama**, una de las principales causas de muerte entre las mujeres en México.

En cumplimiento de ello, la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, establecen lineamientos obligatorios para todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud. Su objetivo es promover la educación, la autoexploración y la detección temprana, así como garantizar atención oportuna y seguimiento integral en todos los niveles de atención.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **el cáncer de mama fue en 2024 la principal causa de muerte por tumores malignos en México, con 8,451 fallecimientos, de los cuales el 99.2 % correspondieron a mujeres**. La tasa de mortalidad alcanzó 18.7 por cada 100 mil mujeres de 20 años y más, evidenciando una tendencia ascendente.

Por su parte, el **Instituto Nacional de Cancerología (INCan)** señala que **la detección en etapas tempranas incrementa la probabilidad de curación a más del 90%**, mientras que en fases avanzadas las posibilidades se reducen

drásticamente. Por ello, es indispensable fortalecer las campañas permanentes de autoexploración, mastografía y diagnóstico oportuno.

Al efecto, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, han desarrollado protocolos integrales de atención que contemplan diagnóstico, cirugía, quimioterapia, radioterapia y rehabilitación. Sin embargo, los esfuerzos institucionales resultan insuficientes si no se acompañan de estrategias municipales de prevención, detección y concientización en el territorio.

SEGUNDO. A nivel mundial, la **Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que el cáncer de mama es la principal causa de mortalidad por cáncer en mujeres**. Entre los factores de riesgo destacan la edad, la obesidad, el consumo de alcohol y tabaco, los antecedentes familiares y la falta de diagnósticos tempranos. Ante ello, la OMS impulsa desde 2021 la **Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama**, que busca reducir en un 2.5 % anual la mortalidad, salvando 2.5 millones de vidas para 2040, con base en tres pilares:

1. Promoción de la salud y detección precoz;
2. Diagnóstico oportuno; y
3. Atención integral y continua.

México, al ser parte de esta estrategia, debe fortalecer su infraestructura local en materia de prevención y tratamiento, en especial en los municipios que concentran gran parte de la población femenina y urbana.

TERCERO. El **Modelo de Atención Universal de Cáncer de Mama**, **anunciado por el Gobierno Federal en octubre de 2025, constituye un paso fundamental hacia**

la cobertura universal y gratuita. Este modelo contempla una inversión anual de 8 mil millones de pesos, la adquisición de mil mastógrafos y mil ultrasonidos, la apertura de 20 Centros de Diagnóstico y 32 Unidades Hospitalarias Especializadas, así como campañas nacionales de educación y detección temprana.

El modelo establece cinco ejes:

- Promoción educativa,
- Prevención de factores de riesgo,
- Detección oportuna mediante autoexploración y mastografía,
- Diagnóstico rápido, y
- Tratamiento integral.

En el estado de Puebla, este esfuerzo federal debe complementarse con acciones locales que fortalezcan la cobertura, pues **según el INEGI, la entidad ocupa el 11.º lugar nacional en mortalidad por cáncer de mama**, con 16.3 muertes por cada 100 mil mujeres en 2024 y una tendencia de crecimiento sostenido. Solo en los primeros nueve meses de 2025 se diagnosticaron 626 nuevos casos, lo que equivale a 69 por mes.

CUARTO. Ante este panorama, los 19 municipios que integran la Zona Metropolitana de Puebla, desempeñan un papel estratégico en la prevención y detección temprana de este padecimiento, dada su densidad poblacional y su infraestructura en salud pública.

Por lo expuesto, debe exhortarse a estos gobiernos municipales a que, **en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado**, adopten acciones específicas alineadas al Modelo de Atención Universal, tales como:

1. **Implementar campañas permanentes de concientización y autocuidado**, especialmente durante octubre, mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama;
2. **Establecer brigadas municipales de salud preventiva**, en coordinación con los Centros de Salud, para ofrecer exploraciones clínicas y canalización a unidades especializadas;
3. **Instalar módulos itinerantes** en plazas públicas, centros comunitarios y DIF municipales, para promover la autoexploración y orientar sobre la mastografía gratuita;
4. **Difundir información institucional clara y accesible**, mediante medios digitales, impresos y audiovisuales, sobre factores de riesgo, autoexploración y detección;
5. **Celebrar convenios intermunicipales y con instituciones públicas o privadas** para ampliar la cobertura de diagnósticos y tratamientos gratuitos;
6. **Destinar recursos municipales de salud y bienestar** a programas de prevención y atención a mujeres con diagnóstico de cáncer de mama;

Estas medidas no solo fortalecen la política pública de salud, sino que también representan un acto de justicia social y de equidad de género, en beneficio de las mujeres poblanas.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPULSEN Y FORTALEZCAN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL CÁNCER DE MAMA, ASÍ COMO A REALIZAR PRUEBAS PARA EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, EN REFERENCIA AL "MODELO DE ATENCIÓN UNIVERSAL DE CÁNCER DE MAMA" DE LA SECRETARIA DE SALUD.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 31 de octubre de 2025.

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla y Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinadro del Grupo Legislativo del Partido Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (IPPI), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ACTUALIZAR, FORMALIZAR Y HACER PÚBLICO EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y QUE, UNA VEZ ACTUALIZADO, GARANTICE SU AMPLIA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE SUS CANALES OFICIALES Y EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, EN LAS LENGUAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PARA ASEGURAR SU MÁXIMO CONOCIMIENTO Y UTILIDAD.

Para lo cual es menester enunciar los siguientes antecedentes:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local, junto con la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, reconocen la composición pluricultural de la Nación y del Estado.
2. El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI) fue creado como el organismo rector responsable de garantizar los derechos y promover el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Puebla.
3. El Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas es la herramienta oficial y fundamental para la identificación, ubicación y censo de dichas comunidades en el Estado, siendo la base para la focalización de programas sociales, presupuestos y, crucialmente, para el cumplimiento del derecho a la Consulta Indígena.
4. Ante la dinámica demográfica, migratoria y el cambio de adscripción de comunidades que históricamente han sido marginadas o invisibilizadas (particularmente las afromexicanas), es indispensable que el IPPI mantenga un registro fidedigno y actualizado que garantice la plena vigencia de sus derechos.

De ahí que, del análisis de los datos que anteceden se enuncian los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

- El objetivo fundamental de la actuación institucional debe ser la inclusión, el diálogo y el consenso, reconociendo la diversidad cultural como base de la sociedad poblana.
- El reconocimiento y la visibilidad de las identidades culturales de las minorías, con especial énfasis en las comunidades indígenas y afromexicanas, son esenciales para el desarrollo social y la justicia.
- La Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla establece, en su artículo 10, fracción IV, la obligación del estado de promover el reconocimiento de la cultura, tradiciones y organización de las comunidades afromexicanas.

- Asimismo, el artículo 11, fracción XIV, de la misma Ley, mandata al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas a integrar y actualizar permanentemente el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, constituyendo este un deber legal ineludible.
- Contar con un Catálogo actualizado y difundido de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas es un elemento indispensable para orientar la política pública, asegurar la adecuada distribución de recursos y garantizar la consulta previa, libre e informada.
- La actualización y difusión de dicho Catálogo coadyuva directamente con el principio de máxima protección pro persona, al hacer visibles y sujetos de derecho a todas las comunidades del estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI), para que, en el ámbito de sus facultades, realice las acciones necesarias para actualizar, formalizar y hacer público el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Puebla, y que, una vez actualizado, garantice su amplia difusión a través de sus canales oficiales y en coordinación con los ayuntamientos, en las lenguas de los pueblos y comunidades, para asegurar su máximo conocimiento y utilidad.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

Recinto Legislativo, a 4 de noviembre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146, 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, FORTALEZCAN E INTENSIFIQUEN LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE MANOS, PIES Y BOCA CAUSADA POR EL VIRUS COXSACKIE EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD, PARTICULARMENTE LOS DE EDUCACIÓN BÁSICA,** esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El virus coxsackie es un enterovirus de la familia Picornaviridae que causa, entre otros cuadros, la enfermedad de manos, pies y boca (un síndrome altamente contagioso caracterizado por fiebre, úlceras orales y exantema vesicular)[1] y afecta con mayor frecuencia a niñas y niños menores de cinco años, donde los brotes se

[1] Centers for Disease Control and Prevention. “Enfermedad de manos, pies y boca: causas y cómo se propaga.” Last reviewed May 7, 2024.

propagan con rapidez en guarderías y escuelas; aunque la evolución suele ser autolimitada (siete a diez días), en una proporción menor puede complicarse con deshidratación, meningitis aséptica o encefalitis, lo que exige medidas de prevención como higiene de manos, limpieza de superficies y aislamiento temporal de casos.[2]

En México, la infección por este virus se manifiesta como un problema estacional y recurrente que provoca brotes en guarderías y planteles escolares de diversas entidades federativas, aunque suele ser autolimitada, su alta contagiosidad genera ausentismo escolar, presión sobre servicios de primer nivel y riesgo de complicaciones neurológicas en escenarios vinculados a enterovirus A71;[3] por lo que, la Secretaría de Salud y los servicios estatales han emitido recomendaciones preventivas (higiene de manos, limpieza de superficies, aislamiento de casos) y vigilancia reforzada en línea con la alerta regional de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud.[4]

En Puebla, durante 2025 la Secretaría de Salud del Estado ha documentado una intensificación estacional de la infección por virus coxsackie con impacto focal en planteles de preescolar y primaria: al 23 de octubre se registraron 470 casos probables y 66 brotes en escuelas, con mayor afectación en los municipios de Puebla, Tehuacán y Tehuitzingo;[5] previamente, al 8 de octubre, el propio Gobierno estatal reportó 29 brotes acumulados y 201 casos confirmados, lo que derivó en suspensiones temporales de clases presenciales e implementación de educación a distancia y medidas de control sanitario en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; aunque la autoridad descarta una emergencia epidemiológica,

[2] Centers for Disease Control and Prevention. “About Hand, Foot, and Mouth Disease.” Last reviewed May 7, 2024.

[3] Secretaría de Salud (México). “¿Sabes qué es el virus de coxsackie?” Consultado el 31 de octubre de 2025.

[4] Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud. “Alerta epidemiológica: Enfermedad de manos, pies y boca — 26 de marzo de 2025.” Washington, D. C., 2025.

[5] Gobierno del Estado de Puebla. “Gobierno mantiene atención en escuelas ante brotes de coxsackie (corte al 23 de octubre de 2025).” Comunicado, 24 de octubre de 2025. Ángulo 7. “Se registran 470 posibles casos de virus coxsackie en Puebla; 66 brotes en escuelas.” 27 de octubre de 2025.

mantiene vigilancia activa e insiste en la diferenciación clínica frente a otras dermatosis virales (como la viruela símica) para evitar alarmas injustificadas.[6]

Por ello, es fundamental que las Secretarías de Educación y Salud estatales fortalezcan las campañas de prevención y control de esta enfermedad, estas acciones se alinean con compromisos del Estado mexicano en materia de salubridad.

Al Respecto, se destaca que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.[7] Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Así las cosas, estas acciones se alinean con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 (salud y bienestar) y con las líneas de vigilancia epidemiológica y comunicación de riesgos que las autoridades sanitarias pueden y deben fortalecer.

Bajo el liderazgo de la presidenta Claudia Sheinbaum, el Gobierno de México[8] ha enfocado la respuesta al virus coxsackie en tres frentes: (i) prevención y comunicación de riesgos a cargo de la Secretaría de Salud, que mantiene y difunde

[6] Gobierno del Estado de Puebla. “Secretaría de Salud descarta presencia de viruela símica en escuelas de Puebla; casos podrían corresponder a coxsackie.” 30 de octubre de 2025.
[7] Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/, (acceso el 31 de octubre de 2025).
[8] Secretaría de Salud. “¿Sabes qué es el virus de coxsackie?” consultado el 31 de octubre de 2025.

guías de higiene, aislamiento temporal y limpieza de superficies para cortar la transmisión en población infantil; (ii) orientación clínica y de primer nivel por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que refuerza el manejo sintomático y el no uso de antibióticos; y, (iii) coordinación interinstitucional con las entidades federativas y con la Secretaría de Educación Pública (SEP) para implementar filtros escolares y jornadas de limpieza cuando se detectan brotes.

Bajo la conducción de nuestro Gobernador Alejandro Armenta, el Gobierno del Estado de Puebla ha instrumentado una respuesta interinstitucional frente al virus coxsackie que combina vigilancia epidemiológica, lineamientos operativos en escuelas y comunicación pública:

1. Reuniones de coordinación para implementar el “protocolo de atención” en centros escolares, con participación de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública;
2. Desinfección de aulas y filtros escolares cuando se detectan casos; y,
3. Reportes periódicos con corte estatal que orientan decisiones.[9]

Si bien existe un andamiaje operativo y comunicacional en marcha, no podemos bajar la guardia: la alta transmisibilidad en población infantil exige sostener la vigilancia activa, la implementación estricta de filtros y limpieza en escuelas y la coordinación permanente entre salud y educación para cortar cadenas de contagio, priorizando a niñas y niños menores de cinco años.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

[9] Gobierno del Estado de Puebla. “Gobierno de Puebla refuerza estrategias para proteger salud escolar frente virus Coxsackie,” 25 de marzo de 2025.

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Salud estatal, fortalezcan e intensifiquen las campañas de prevención y control de la enfermedad de manos, pies y boca causada por el virus coxsackie en los planteles educativos de la entidad, particularmente los de educación básica.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 4 de noviembre de 2025.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A COORDINARSE PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL PROGRAMA "HABLA SIN MIEDO ESCUELAS SEGURAS" DIRIGIDO A PLANTELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, A FIN DE GENERAR ACCIONES PERMANENTES DE CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUEDAN DENUNCIAR O COMUNICAR CUALQUIER ABUSO VIOLENTO O SEXUAL SIN TEMOR A REPRESALIAS O AMENAZAS;** al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia y a la protección integral por parte del Estado; las autoridades públicas están obligadas a garantizar su integridad y promover mecanismos que faciliten la denuncia y la protección.

2. Las autoridades educativas deben adoptar medidas preventivas, protocolos de detección y atención para la violencia en el entorno escolar, incluidas acciones frente al abuso sexual infantil y la revictimización.

3. La coordinación interinstitucional entre dependencias educativas, de seguridad y procuración de justicia es esencial para brindar una respuesta integral, efectiva y con perspectiva de derechos a las víctimas menores de edad.

4. Resulta necesario habilitar canales accesibles y seguros que permitan a las y los estudiantes denunciar sin miedo a amenazas o represalias, así como mecanismos de seguimiento y medidas de protección oportunas.

5. Por tanto, corresponde al Poder Legislativo exhortar y promover la implementación de medidas concretas, evaluables y con el acompañamiento técnico de las instancias competentes.

ACUERDO

PRIMERO. Exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla (SEP-Puebla) para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente el programa **"HABLA SIN MIEDO-Escuelas Seguras"** en planteles de educación primaria y secundaria del Estado, que incluya como mínimo:

- Sesiones periódicas y permanentes de sensibilización y educación en lenguaje infantil sobre qué es el abuso (físico y sexual), derechos de la niñez y cómo y ante quién denunciar.

- Capacitación obligatoria y certificada para docentes, autoridades escolares y personal administrativo en detección, acompañamiento y protocolo de actuación con perspectiva de derechos.

- Establecimiento de canales de denuncia adaptados a menores (línea telefónica local/estado, buzón físico protegido en la escuela y mecanismo anónimo vía código QR/portal escolar), con garantía de confidencialidad.
- Designación en cada centro de una "Persona Confianza" debidamente capacitada y un espacio físico seguro (Sala de Escucha) para recibir primero el reporte y dar atención inicial.
- Programas de acompañamiento psicosocial y jurídico inmediatos para la víctima y su familia, en coordinación con la Fiscalía y las instancias de protección.

SEGUNDO. Exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que, en coordinación con la SEP-Puebla y la Fiscalía, implemente:

- Pláticas y talleres dirigidos por personal de Prevención del Delito orientados a niñas, niños, familias y docentes sobre medidas de autoprotección, riesgos digitales y cómo identificar amenazas.
- Protocolos de actuación policial que privilegien la atención especializada a menores denunciantes, con garantías de confidencialidad y medidas cautelares inmediatas cuando exista riesgo de amenaza.
- Participación en la formación de brigadas escolares de "Confianza Escolar" (estudiantes mayores supervisados) con lineamientos que eviten revictimización y que siempre operen bajo la supervisión de adultos capacitados.

TERCERO. Exhortar a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que:

- Establezca o fortalezca una unidad especializada en delitos sexuales y atención a víctimas menores de edad, con personal capacitado en trato con infancia y protocolos de no revictimización.
- Diseñe mecanismos de recepción de denuncias presentadas por menores o por la escuela (incluyendo denuncias anónimas recibidas por QR), y garantice la adopción de medidas urgentes de protección contra amenazas, incluida la emisión expedita de medidas cautelares.
- Implementar rutas de atención conjunta (Fiscalía–SEP–Seguridad) y mantener una ventanilla única para seguimiento de casos escolares.
- **Instale y opere un buzón institucional (físico y/o virtual) vinculado a los planteles escolares**, con condiciones de confidencialidad y acceso adaptado a menores, de modo que estudiantes puedan realizar reportes o denuncias. La Fiscalía deberá garantizar la protección de la información, la atención oportuna y la canalización de los reportes a las instancias correspondientes.
- **Convoque y realice reuniones periódicas (mínimo mensuales)** con las autoridades educativas de los planteles donde exista el buzón y con la Secretaría de Seguridad, para revisar los reportes recibidos, evaluar riesgos y coordinar medidas preventivas y de protección dirigidas a la comunidad escolar.

CUARTO. Solicitar a las tres instituciones (SEP-Puebla, Secretaría de Seguridad y Fiscalía) que suscriban, en un plazo no mayor a **30 días naturales** contados a partir de la aprobación del presente Punto de Acuerdo, un Acuerdo Interinstitucional que incluya: diagnóstico estatal de necesidades, plan de trabajo con cronograma, presupuesto estimado, indicadores de resultado y mecanismos de rendición de cuentas. Se recomienda que el plan

contemple un piloto en al menos tres municipios representativos (urbano, periurbano y rural) para ajustar el modelo antes de su ampliación.

QUINTO. Remitir copia del presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para los efectos administrativos correspondientes.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE OCTUBRE DE 2025

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 552

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134,137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, el Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, remitió mediante el oficio número EE/CG/249/2025 a esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones del similar que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana".

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN:

- Homologa el *Decreto de creación de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana* con las denominaciones vigentes para mantener su coherencia normativa y plena aplicabilidad, así como para reflejar adecuadamente la estructura actual del gobierno estatal, facilitar la coordinación interinstitucional, garantizar que los procesos de control y fiscalización respondan a las demandas contemporáneas de transparencia y buen gobierno, además de la incorporación de lenguaje incluyente.

- Establece que la persona Titular de la Dirección General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo del Estado,

durando en su cargo seis años y podrá ser ratificada por un periodo adicional; asimismo, para ser Titular de la Dirección General, se requiere, entre otros, haber ocupado cargos directivos en el ámbito del servicio público o en instituciones militares o navales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 90, que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías del Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce en sus artículos 57 fracción XXVI, 63 fracción I y 79 fracciones III y IV la facultad del Ejecutivo del Estado de iniciar leyes y decretos, así como proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados y auxiliares de la Administración pública, entre ellos de seguridad pública, y promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del Congreso proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia.

El artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que El Gobernador o Gobernadora, previo decreto, podrá crear, fusionar, suprimir o liquidar empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones y demás órganos de carácter público, de conformidad con las leyes correspondientes. Al crearlos, les asignará expresamente las funciones y facultades que estime convenientes. Los organismos públicos descentralizados podrán ser creados o suprimidos a propuesta del Gobernador o Gobernadora, mediante ley o decreto del Congreso del Estado.

El artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, establece que los Organismos Públicos Descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

El artículo 10 de la Ley antes mencionada, establece que el Decreto que expida el Congreso del Estado, para la creación de los Organismos Públicos Descentralizados, deberán contener, entre otros requisitos, el objeto del organismo, el cual debe estar orientado a alguno de los siguientes supuestos: a) La prestación

de un servicio público social; b) La protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social; o c) La obtención o aplicación de recursos para el cumplimiento de programas, así como fines de asistencia o seguridad social.

Mediante Decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 28 de febrero de 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", mismo que fue modificado en fecha 29 de octubre de 2015, para determinar que esa Corporación se encuentra sectorizada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 1 del Decreto de creación de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.

Derivado de las reformas a diversas legislaciones tanto Federales como Estatales, es que resulta necesario aplicar los conceptos y denominaciones que forman parte de manera directa en el Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", a efecto de garantizar la legitimidad, la transparencia y la rendición de cuentas de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de gobierno de la Corporación, y asegurar que su actuación se apegue a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad institucional, y de esta manera, se contribuya a consolidar una gestión pública más abierta, participativa y orientada al interés general.

Por ello, resulta necesario homologar el Decreto de creación de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana con las denominaciones vigentes para mantener su coherencia normativa y plena aplicabilidad, así como para reflejar adecuadamente la estructura actual del gobierno estatal, facilitar la coordinación interinstitucional y garantizar que los procesos de control y fiscalización respondan a las demandas contemporáneas de transparencia y buen gobierno.

Es así que las modificaciones al Decreto antes referido, responden, además, a la necesidad de incorporar el uso del lenguaje incluyente, contribuyendo a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad; asimismo, armonizar el marco jurídico de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana con las reformas constitucionales y legales vigentes, con los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como con la organización administrativa estatal, a fin de garantizar certeza normativa, eficacia institucional y congruencia con el marco legal aplicable.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con las modificaciones realizadas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforman los artículos 11, 14, 16, 18 fracción XIII, 21, 22 fracción III, 24 y 25 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", para quedar como sigue:

Artículo 11. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de "El Organismo" y estará integrada de la siguiente forma:

I. La persona Titular del Ejecutivo del Estado, quien asumirá la Presidencia Honoraria;

II. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien asumirá la Vicepresidencia;

III. La persona Titular de la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, quien asumirá la Secretaría Ejecutiva;

IV. La persona Titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, quien asumirá la Tesorería;

V. Tres Vocales, correspondientes a:

a). La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

b). La persona Titular de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva; y

c). La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cada integrante de la Junta de Gobierno, nombrará mediante oficio a quien lo supla, quien contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste.

Artículo 14. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva convocará a las sesiones de la Junta de Gobierno, acompañando el correspondiente orden del día, y será quien se encargue de levantar el acta respectiva, debiendo remitirla una vez formalizada a "El Organismo", para su resguardo.

Artículo 16. A las sesiones de "El Organismo", asistirá una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de Órgano Interno de Control, quien contará con voz, pero sin voto.

Artículo 18. …

I a **XII. ...**

XIII. Aprobar anualmente los estados financieros de "El Organismo", previo informe del Órgano Interno de Control.

XIV. a **XVI. ...**

Artículo 21. La persona Titular de la Dirección General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, durará en su cargo seis años y podrá ser ratificada por un periodo adicional, así como ser removida libremente por la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Para ser Titular de la Dirección General se requiere:

I y **II. ...**

III. Haber ocupado cargos directivos en el ámbito del servicio público o en instituciones militares o navales;

IV a **VI. ...**

Artículo 24. El control y evaluación de las actividades de "El Organismo" estarán a cargo de la persona Titular del Órgano Interno de Control, designada por la

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual vigilará el cumplimiento de los objetivos, así como el manejo de sus ingresos y egresos.

Artículo 25. A la persona Titular del Órgano Interno de Control, le asiste la facultad de solicitar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones; estando obligado "El Organismo" a proporcionarla en términos de Ley y sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Lo anterior, siempre y cuando no afecte la estabilidad financiera y operatividad de "El Organismo".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE OCTUBRE DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
S E C R E T A R I O

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 14, 16, 18 FRACCIÓN XIII, 21, 22 FRACCIÓN III, 24 Y 25 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA"."-

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 994

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se publica el Decreto que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, mismo que no ha sido reformado desde entonces.

II. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, el Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, remitió mediante el oficio número EE/CG/285/2025 a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la "Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla".

III. En Sesión de la fecha anteriormente referida, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Actualizar la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla a fin de establecer la correcta distribución de atribuciones y el ejercicio debido de las funciones de las diversas unidades administrativas.

- Incorporar lenguaje inclusivo y no sexista.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará la impartición de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Además, dispone que la educación será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y que el acceso a la educación superior se garantizará en los términos que determinen las disposiciones aplicables.

De igual forma, la disposición legal citada, establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia y promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la obligatoriedad de la educación superior el cual garantizará el acceso a este tipo educativo de manera equitativa y con calidad. Asimismo, las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas en los términos que determine la ley.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 118 señala como obligación del Estado la impartición y fomento de la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, misma que será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

En el mismo orden de ideas el artículo 3° de la Ley General de Educación con su correlativo 6° de la Ley local de la materia establecen que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas, por lo que su obligatoriedad corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Federal, así mismo establece que el tipo educativo superior incluye además de la educación universitaria, normal y de formación docente, a la educación tecnológica; por lo que derivado de dicha obligación, con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado

el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla"; mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene por objeto, entre otros, ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región o en el Estado.

Objetivo que se cumple desde el ciclo escolar dos mil diecisiete por parte de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, misma que se encuentra insertada en Ciudad Modelo, municipio de San José Chiapa, en el Clúster Automotriz más importante de México, y se posiciona como la máxima casa de estudios a nivel regional en la formación de técnicos e ingenieros bilingües; la cual actualmente presta sus servicios a un total de 361estudiantes, impartiendo 6 carreras, y que por su infraestructura tiene la capacidad para recibir a más de 850 alumnos, para que, a través de sus ingenierías bilingües o la modalidad de técnico superior universitario bilingüe, los y las estudiantes dominen las capacidades técnicas que le permitan desarrollarse en el sector público y privado.

Por lo que, su instalación ha generado beneficios en la región, tales como reducir la migración laboral juvenil al ofrecer formación técnica local, pues atiende a estudiantes no solo de San José Chiapa, sino de municipios cercanos como Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Mazapiltepec, Soltepec, Oriental y Libres; además de que eleva la empleabilidad regional en industrias de alta tecnología; lo que se ajusta al Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de dos mil veinticinco, el cual establece en el Eje 1, denominado "Humanismo con Bienestar", el Objetivo 1.3.1: Impulsar la educación bajo un enfoque de interculturalidad crítica con equidad, inclusión y perspectiva humanista. Alineado con la Estrategia 1.3.1.1 que prevé el reforzamiento del Sistema Educativo Estatal hacia la innovación científica y tecnológica, con la Línea de Acción 1.3.1.1.4 para eficientar la gestión administrativa escolar en todo el Estado de Puebla.

El impacto regional de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla y el seguimiento a su consolidación educativa y formadora de los profesionales que contribuirán al desarrollo de sus municipios, propiciaron la revisión de su Decreto de creación, determinando la necesidad de rediseñar la estructura orgánica de la Universidad, a fin de fomentar la correcta asignación de

atribuciones y el debido ejercicio de las funciones de las diversas unidades administrativas que la integran, por lo que, con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, se registró ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado, una nueva Estructura Orgánica, bajo el número de registro GEP1924/SA/OPD/UTBIS/A/JUL/2024, lo que obliga a realizar la armonización del Decreto de Creación para ajustar, coordinar y actualizar la estructura orgánica planteada en el año dos mil dieciséis y que hoy se encuentra rebasada; tales ajustes promoverán la pertinencia del servicio y el óptimo funcionamiento de la institución, en pro de eficientar sus recursos económicos, materiales y humanos en beneficio de la comunidad escolar y por ende de la región, y sobre todo, serán el sustento que brinde personalidad jurídica y facultades legales precisas en los actos jurídicos celebrados por las personas que actúen en nombre y beneficio de la Universidad.

En virtud de lo anterior, y acorde al contenido del artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla que establece que la administración de los organismos públicos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno, mismo que deberá precisar las bases de organización y de procedimientos, así como las facultades y funciones de las distintas áreas que integran el Organismo, a través de la emisión de un Reglamento Interior y de sus Manuales de Organización y de Procedimientos, y en su caso de Servicios.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, y en cuya última reforma de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se realizaron ajustes en la estructura administrativa del Poder Ejecutivo, consistentes en la creación, escisión y modificación de diversas Secretarías, así como en la actualización de sus denominaciones y atribuciones, incluida la Secretaría de Administración, que se fusiona con la Secretaría de Planeación y Finanzas para conformar la nueva Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, así como la Secretaría de la Contraloría que hoy se denomina Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; las cuales deben actualizarse en el Decreto de creación con el propósito de garantizar un marco normativo actualizado y congruente con las disposiciones vigentes.

Por último y derivado de las reformas federales, así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en relación al lenguaje incluyente, es que se considera la modificación de la redacción para establecer en diversos numerales de manera genérica la expresión "la persona titular de" para que exista

congruencia entre las acciones tendientes a fomentar la igualdad y la justicia para mujeres y hombres, lo que es muestra de la evolución de los marcos normativos de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforman las fracciones I y VII del artículo 3, la fracción XXV del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, las fracciones I, II y III del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 8, el acápite del artículo 9, las fracciones II, III, V, VI, VII, XIV, XV, XVIII, XIX y XXII del artículo 10, el artículo 11, el acápite del artículo 12, el acápite y las fracciones I, X, XI, XIX y XXI del artículo 13, las fracciones II y III y el último párrafo del artículo 14, el acápite y la fracción I del artículo 15, y, se derogan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 5, todos del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3 …

I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme personas técnicas superiores universitarias y licenciadas en ingeniería, con un sentido innovador que, incorporadas a los avances científicos y tecnológicos, sean aptas para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región o en el Estado;

II a **VI** …

VII. Ofertar programas de Posgrado que permitan a sus egresados y egresadas continuar con su formación profesional, los cuales operarán con base en los requisitos y modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública Federal, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y

VIII …

ARTÍCULO 4 …

I a **XXIV** …

XXV. Conformar su Comité de Adquisiciones de acuerdo a lo previsto en la legislación que regula la materia;

ARTÍCULO 5 …

I …

II. Una Persona Titular de la Rectoría, y

III. Las demás Unidades Administrativas necesarias para la operación de la institución, mismas que se constituirán, modificarán o eliminarán de conformidad con el presupuesto autorizado, la estructura orgánica registrada y las disposiciones legales y normativas aplicables, precisando sus atribuciones, responsabilidades y lineamientos operativos en los reglamentos y manuales correspondientes.

IV a **IX … Se deroga**

ARTÍCULO 6 …

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, que serán la persona Titular del Ejecutivo del Estado, quien asumirá la Presidencia Honoraria; la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública, quien asumirá la Presidencia Ejecutiva, y la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en su calidad de vocal, con derecho a voz y voto;

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal;

III. Una persona representante del Ayuntamiento de San José Chiapa, designada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, y

IV …

…

ARTÍCULO 8 …

A las sesiones del Consejo Directivo asistirá la persona Titular de la Rectoría, quien tendrá derecho a voz, pero no voto.

ARTÍCULO 9 La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designará una persona para ocupar el cargo de Comisaria o Comisario Público, quien tendrá a su cargo la vigilancia y control de la Universidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

…

ARTÍCULO 10 …

I …

II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que, en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración, y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su competencia;

III. Expedir y modificar, en su caso, el reglamento interior de la Universidad, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad, que someta a su consideración la persona Titular de la Rectoría;

IV …

V. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual Técnico-Administrativo y de Ingresos y de Egresos que presente la persona Titular de la Rectoría;

VI. Nombrar a la persona Titular de la Rectoría de la Universidad, a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo del Estado;

VII. Designar a las personas Titulares de las Unidades Administrativas descritas en su Reglamento Interior, a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;

VIII a **XIII** …

XIV. Solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se practiquen auditorías a las unidades administrativas de la Universidad;

XV. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración la persona Titular de la Rectoría;

XVI y **XVII** …

XVIII. Autorizar a la persona Titular de la Rectoría, se lleven a cabo las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad, que para tal efecto emita la persona Titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;

XIX. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración la persona Titular de la Rectoría, en relación al funcionamiento de la Universidad;

XX y **XXI** …

XXII. Nombrar a las y los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad, a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;

XXIII y **XXI.** …

ARTÍCULO 11. La persona Titular de la Rectoría será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmada para un segundo periodo; en la inteligencia de que solo podrá ser removida por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

La persona Titular de la Rectoría será sustituida en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12. Para ser Titular de la Rectoría se requiere:

I a **VI** …

ARTÍCULO 13. La persona Titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Universidad con amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de

crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; sin embargo, para gravar el patrimonio de la Universidad deberá obtener del Consejo Directivo la aprobación correspondiente. En asuntos judiciales la representación la tendrá la persona Titular del Área Jurídica. Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás Poderes;

II a **IX**…

X. Proponer al Consejo Directivo, a las y los candidatos para ocupar la Titularidad de las Unidades Administrativas descritas en el Reglamento Interior;

XI. Informar al Consejo Directivo sobre el nombramiento que de la persona Titular del Área Jurídica de la Universidad, realice la persona Titular de la Consejería Jurídica;

XII a **XVIII** …

XIX. Comunicar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las omisiones o conductas irregulares de las y los servidores públicos de la Universidad;

XX …

XXI. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, imponga al personal de la Universidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XXII a **XXIX** …

ARTÍCULO 14 …

I. …

II. Administrativo, y

III. De confianza.

El personal académico, administrativo y de confianza prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento, en el Reglamento Interior de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. El Personal encargado de conducir el funcionamiento académico, administrativo y de confianza de la Universidad, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener Título Profesional o documento que acredite el nivel académico acorde al puesto a desempeñar;

II y **III** …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

TERCERO. El Consejo Directivo deberá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, adecuar los estatutos, reglamentos internos, manuales y demás disposiciones normativas de la Universidad, a fin de armonizarlos con lo previsto en el mismo.

CUARTO. Los actos jurídicos, administrativos y académicos válidamente emitidos al amparo del Decreto anterior conservarán su vigencia y efectos legales hasta en tanto no se expidan nuevas disposiciones que los sustituyan, modifiquen o dejen sin efecto.

QUINTO. El Consejo Directivo y la persona titular de la Rectoría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán los trámites y gestiones necesarios ante las dependencias competentes de los Gobiernos Federal y Estatal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

COMSIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE CREA LA "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA". ----------

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN: 997

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 30 de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada las Diputadas Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Nayeli Salvatori Bojalil, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Rosalío Zanatta Vidaurri, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, y los Diútados José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Roberto Zataráin Leal, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente*".

III. Con fecha 3 de noviembre de dos mil veinticinco, el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Puebla, presentó proposición reformatoria a la fracción VII del apartado B del artículo 27 de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Garantizar una representación y participación equilibrada de hombres y mujeres, estableciendo como criterio obligatorio en el proceso de ingreso del personal operativo en materia de seguridad privada, el principio de paridad de género.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La igualdad de género no es sólo un principio constitucional, sino una exigencia democrática y un componente esencial del desarrollo social y económico, ya que permite construir sociedades pacíficas y prosperidad económica. Ha estado presente en el desarrollo de los derechos humanos, promoviendo y garantizando la igualdad y la no discriminación entre las personas, en especial de las mujeres violentadas y excluidas de manera histórica y sistemática.

Como parte de los esfuerzos para la construcción del marco jurídico que tutela los derechos de las mujeres, el Estado mexicano suscribió la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y, en el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, instrumentos internacionales que son la base de la protección del derecho a la igualdad entre géneros.

Por su lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Parte, deben garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y prohíbe toda forma de discriminación por razón de género, reconociendo expresamente la igualdad entre mujeres y hombres.

Aunado a lo anterior, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, en ese sentido también refiere que son instrumentos de la política de

referencia, entre otros, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sistema que articula las estructuras, métodos y procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las autoridades de los Estados y los Municipios, a fin de efectuar acciones destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

La igualdad de género en el ámbito laboral, obliga al Estado a promover condiciones de equidad en el acceso al empleo, la permanencia y las oportunidades de desarrollo profesional para todas las personas. No obstante, en sectores como el de la seguridad privada, persisten prácticas de exclusión de las mujeres, tanto en funciones operativas como en mandos administrativos y directivos.

El sector de la seguridad y vigilancia privada ha sido ejercido por hombres debido a una combinación de factores estructurales, culturales y normativos, ya que muchas empresas fueron fundadas por ex miembros de la Policía y las Fuerzas Militares, instituciones tradicionalmente integradas por hombres donde la presencia femenina ha sido limitada; además la percepción de la seguridad como una labor de alto riesgo y con exigencias físicas, ha reforzado la idea de que es un campo más adecuado para los hombres, lo que ha dificultado la incorporación de mujeres en roles operativos y de liderazgo, lo que se traduce en una baja representación femenina en cargos directivos y de supervisión operativa, restringiendo su influencia en la transformación de la seguridad privada. En conclusión, la limitada participación de las mujeres en este sector dificulta que nuevas generaciones accedan a este tipo de empleos, por ello es necesario adoptar políticas activas de equidad y paridad de género para garantizar oportunidades equitativas a mujeres en todos los niveles y sectores.

La Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla regula la actividad de las empresas dedicadas a brindar servicios de vigilancia, custodia, traslado de valores, protección de personas, monitoreo de alarmas, entre otros relacionados con la seguridad privada, sin embargo, dicha ley no establece ningún criterio de equidad o inclusión de género en la contratación del personal de aquellas empresas.

Ante esta omisión, y en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación, resulta indispensable reformar el marco legal vigente para establecer que los prestadores de servicios de seguridad privada deben observar el principio de paridad de género en sus procesos de contratación, con el fin de garantizar el acceso equitativo de mujeres y hombres a este tipo de empleos.

Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, la cual define a la paridad de género como el principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y

hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

A pesar de los avances legislativos y sociales en materia de igualdad de género, las mujeres siguen estando subrepresentadas por los prestadores de servicios de seguridad privada y en los cuerpos policiales del país y del Estado, especialmente en puestos operativos y de toma de decisiones. De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2025, al cierre de 2024, las instituciones de seguridad pública estatales tuvieron registro de 5 124 empresas de seguridad privada que prestaron servicios en sus entidades federativas, de las cuales 252 se encuentran registradas en Puebla, con un total de 6011 personas dadas de alta, de las cuales 1831 son mujeres y 4180 son hombres.

Por ello, es imprescindible promover una representación paritaria en el ingreso a las corporaciones de seguridad privada, para garantizar el acceso igualitario de mujeres y hombres en la prestación de aquel servicio, incluyéndolo como criterio obligatorio de Ley para que las mujeres tengan las mismas oportunidades de incorporarse y desarrollarse en el ámbito profesional.

La participación equilibrada de mujeres y hombres en las fuerzas de seguridad no solo es un acto de justicia social, sino que también mejora la eficacia de la prestación de este servicio. La inclusión de mujeres en empresas de seguridad privada fortalece la confianza ciudadana, mejora la atención a víctimas particularmente de violencia de género, y promueve una cultura de respeto a los derechos humanos, erradicando estereotipos de género, la no discriminación, fortaleciendo la igualdad sustantiva y favoreciendo la modernización institucional.

En conclusión, con la inclusión de la paridad de género en la prestación del servicio de seguridad privada, se contribuirá a la diversificación de perspectivas en la toma de decisiones, trayendo como consecuencia una mejor atención a las necesidades de la comunidad, se corregirán desigualdades estructurales que han limitado la participación de las mujeres en la prestación del servicio de la seguridad privada y se promueve la inclusión, la equidad y la igualdad entre las personas.

Por otro lado, por lo que respecta a la reforma propuesta al artículo 27 dentro del presente dictamen, la misma busca corregir una inconsistencia plasmada mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, concretamente a lo referido a las evaluaciones y control de confianza a las que deben someterse los elementos de seguridad pública, a cargo del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esto último, ya que el texto vigente menciona

que dichas evaluaciones pueden realizarse por el Centro de Evaluación en cuestión, así como por la Universidad de Ciencias Policiales, siendo esto último impreciso, ya que si bien aquella instancia, en términos de su decreto de creación, coadyuva con la formación, capacitación y profesionalización de los elementos de seguridad pública, dentro de sus atribuciones no se refiere la evaluación y control de confianza, procedimiento especializado a cargo de autoridad diversa.

En este sentido, es necesario realizar la modificación correspondiente, a fin de que no existía imprecisión en la aplicación de la norma, máxime, tratándose de un sector tan relevante para la sociedad, como es el de la seguridad pública y la certeza sobre el funcionamiento de sus elementos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente, y tomando en cuenta las modificaciones realizadas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman la fracción V del artículo 30 y la fracción VII del apartado B del artículo 27 de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 30 ...

I a **IV ...**

V. Proponer a las personas para pertenecer a la prestadora de servicios, observando el principio de paridad de género, para lo cual deberá adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de ingreso a que se refiere esta Ley y el Reglamento; una vez que se obtenga el visto bueno por parte de la Secretaría de Seguridad Pública para la contratación del personal, el prestador de servicios deberá presentar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación, el comprobante de pago de derechos respectivo del ejercicio fiscal que corresponda. En caso de que no existan personas de un género que cumplan con los requisitos establecidos, podrán cubrirse las vacantes con personas del género disponible, debiendo dejar constancia fundada de dicha circunstancia.

VI a **XXVII …**

Artículo 27 ...

A. …

I. a **III. ...**

B. …

I. a **VI.** …

VII. En el caso del personal operativo, acreditar las evaluaciones de control de confianza, las cuales se realizarán en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE NOVIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. ELISA LIMÓN BALDERRABANO
V O C A L

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ----------

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 998

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión defecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco se da cuenta al Pleno del oficio número EE/CG/283/2025, suscrito por el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, por medio del cual remitió a esta Soberanía la "*INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN, PUEBLA, la donación , A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE municipal LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO*".

II. En Sesión de la misma fecha, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, la enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede Municipal de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo, correspondiéndole a las autoridades federales y locales establecer políticas para fomentar su inclusión, permanencia y continuidad, asimismo, proporcionar medios de acceso a este tipo educativo

Por ello, el Estado en sus tres niveles, fortalecerán a las instituciones públicas educativas, de manera especial a las Universidades con perfil en las Ciencias de la Salud, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación, lo anterior de acuerdo al décimo párrafo del artículo 3 de la Constitución Federal.

Asimismo, en términos de la fracción VII mismo artículo, las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de autogobernarse a sí mismas, realizando sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del citado artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio.

La obligatoriedad de la Educación Media Superior corresponde al Estado, por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la

inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Uno de los principales objetivos de coordinación entre los tres niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal, es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto de dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Por otra parte, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

> **Artículo 140.-** El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.
> Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.
>
> **Artículo 152.-** Son bienes del dominio público municipal:
>
> III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes

municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos…

Artículo.- 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal:
I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;
II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
III. Las utilidades de las entidades municipales; y
IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

En congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable, para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, y promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación, entre otras cosas.

Los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

En este contexto, a través del Presidente Municipal Constitucional de Zoquitlán, Puebla, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 91 de la Ley Orgánica Municipal; así como al Acuerdo relativo al Punto Quinto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zoquitlán, Puebla, celebrada en fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco; se ha solicitado que el Gobierno del Estado remita al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa de Decreto de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **superficie** de **12,159.75 metros cuadrados**, que corresponden al predio rústico denominado "Popochtlamanic", ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.50 metros y colinda con propiedad de Sergio Jiménez y 78.11 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala;

Al Este: mide 105.87 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala;

Al Sur: mide 115.22 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; y

Al Oeste: mide 72.67 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con propiedad de Heriberto Viveros, y 41.95 metros y colinda con propiedad de Raquel Méndez Martínez.

Propiedad que se acredita a favor del Ayuntamiento de Zoquitlán, mediante Decreto de fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, expropió el citado Predio Rústico denominado **"Popochtlamanic"** por Causa de Utilidad Pública, para la Ejecución del Proyecto denominado "Construcción y Funcionamiento de la Sede en el Municipio de Zoquitlán de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", expropiación publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, Tomo DCIII, Número 13, Cuarta Edición Vespertina; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tehuacán, Puebla, con número de inscripción 910986 en el folio electrónico 02693251, mismo que se agrega al Libro de Apéndice 2025, tomo 191 de foja 224 a fojas 244 de fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco.

En su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zoquitlán, Puebla, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, asimismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios.

Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Zoquitlán, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Por lo anterior mencionado, así como por el notorio beneficio social, y una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, la **Donación a Título Gratuito** de la superficie con medidas y colindancias ya especificadas del predio rústico denominado "Popochtlamanic", ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", de una superficie de **12,159.75 metros cuadrados.**

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, la enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede

en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", con **una superficie de 12,159.75 metros cuadrados** que corresponden al Predio Rústico denominado "Popochtlamanic", ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla, con las medidas y colindancias especificadas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tehuacán, Puebla.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN, DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA".

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 999

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión defecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco se da cuenta al Pleno del oficio número EE/CG/283/2025, suscrito por el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, por medio del cual remitió a esta Soberanía la *"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAUTLA PUEBLA, LA DONACIÓN GRATUITA A DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,685.10 M² EN DOS POLIGONOS, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR"(IMSS-BIENESTAR), PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DENOMINADO CENTRO DE SALUD DE SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN; Y A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA SEIS DE ENERO CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21DPR1011W"*.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zautla, Puebla, la enajenación de un bien inmueble bajo la figura de donación a título gratuito, a favor del:

    1. Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado denominado Servicios de Salud del "Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" (IMSS-BIENESTAR), para el funcionamiento del establecimiento de salud denominado Centro de Salud San Miguel Tenextatiloyan; y
    2. Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública para el funcionamiento de la escuela denominada "Seis de Enero" con Clave de Centro de Trabajo 21DPR1011W.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte el párrafo cuarto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional. Asimismo, agrega que, la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En el mismo sentido el artículo 123 Apartado "A" en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Ahora bien, debe considerarse lo preceptuado en los artículos 5 y 251 fracciones IV, V y XX de la Ley del Seguro Social, establecen que la organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y establecen que el Instituto está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como que cuenta con la capacidad para adquirir bienes inmuebles, y coordinarse con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales para los fines que le son propios. Lo que establece la personalidad jurídica del Instituto para participar de la donación a título gratuito referida, así como a incorporar el bien inmueble objeto de dicha donación, en un trabajo coordinado con el Honorable Ayuntamiento de Zautla y la intervención procesal del Poder Legislativo Estatal.

En virtud de lo anterior el artículo 1° del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social determina que el Instituto, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. De igual forma el artículo 2° del referido ordenamiento, instituye a las Delegaciones estatales y regionales, y las Unidades Médicas de Alta Especialidad, como Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada cuyas atribuciones se encuentran previstas en los artículos 138 a 148 del mismo dispositivo legal , y que de manera enunciativa incluyen la operación de los servicios institucionales distribuidos de manera estratégica en todo el territorio nacional, brindando servicios médicos, incluyendo la alta especialidad según sea el caso

En este sentido, y al ser el Instituto un órgano garante del derecho a la salud, a la asistencia médica y que promueve el bienestar individual y colectivo; para dar cumplimiento a sus fines y en coadyuvancia con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con el artículo 252 de la Ley del Seguro Social, y los ya descritos con antelación, se encuentran facultados para

implementar acciones tendientes a promover, respetar y garantizar el derecho que toda persona tiene a la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Teniendo en considerando que, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se emitió el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; diseñado como parte de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión. Que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno; así como, la determinación de que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a estas personas, en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Por otro lado, con fecha once de agosto de dos mil veintitrés se celebró el Convenio de Coordinación que Establece la Forma de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, para las Personas sin Seguridad Social en el Estado de Puebla, celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud Federal, y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); asistidos por sus Autoridades de las Áreas Competentes, en el que se estableció que "El Gobierno del Estado" transfiera a "IMSS-BIENESTAR" a través del Fondo de Salud para el Bienestar, al que hace mención el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, en adelante "EL FONSABI", cuyos recursos son destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Puebla. Comprometiéndose "El Gobierno del Estado" a suscribir los actos jurídicos correspondientes y realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a favor del "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 de dicho Convenio de Coordinación para el cumplimiento a su objeto.

Asimismo, la Administración Pública, Estatal y Municipal, debe ser eficaz, empática, sensata, debiendo planear el desarrollo económico y social del Estado, para que

tanto el Gobierno del Estado de Puebla como los Gobiernos Municipales, sean integrales, equilibrados y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social; debe dar cumplimiento al acuerdo señalado en párrafos anteriores, de ahí la necesidad de Donar Inmuebles Propiedad de los Ayuntamientos en el Estado y que pretendan alinear el objetivo de fortalecer la Seguridad Social.

Por otro lado, el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público y dominio privado municipal, asimismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

> **Artículo 140.-** El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.
> Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.
>
> **Artículo 152.-** Son bienes del dominio público municipal:
>
> III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos…
>
> **Artículo.- 155** Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal:
I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;
II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
III. Las utilidades de las entidades municipales; y
IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

En ese contexto, es inconcuso que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Por tanto, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zautla, Puebla, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los puntos cuatro, cinco y seis del orden del día se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor de las siguientes Dependencias Públicas y respecto de los siguientes bienes Inmuebles:

Polígono 1.- A favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado denominado Servicios de Salud del "Instituto Mexicano del Seguro Social" para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para el Funcionamiento del Establecimiento de Salud Denominado Centro de Salud San Miguel Tenextatiloyan, una Fracción que se segrega del Inmueble Identificado como Tatzalan, ubicado en el pueblo de San Miguel Tenextatiloyan, del Municipio de Zautla, Puebla, actualmente ubicado en Boulevard Bicentenario Número 32, del

pueblo de San Miguel Tenextatiloyan, Zautla, Puebla; **con una superficie total de 3,094.04 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 123.27 metros (en 8 quiebres) y colinda con Fracción Restante (Escuela "Seis de Enero");
Al Sur: mide 83.41 metros y colinda con Gabino Modesto Hernández;
Al Oriente: mide 30.74 metros y colinda con Calle Bicentenario actualmente Boulevard Bicentenario, y
Al Poniente: mide 37.50 metros (en 3 quiebres) y colinda con Calle Sin Nombre.

Polígono 2.- A favor del Gobierno del Estado con Destino a la Secretaría de Educación para el Funcionamiento de la Escuela denominada "Seis de Enero" con Clave de Centro de Trabajo 21DPR1011W; de la Fracción restante del Inmueble Identificado como Tatzalan ubicado en el pueblo de San Miguel Tenextatiloyan, del Municipio de Zautla, Puebla, actualmente ubicado en Boulevard Bicentenario Número 30, del pueblo de San Miguel Tenextatiloyan, Zautla, Puebla; **con una superficie total de 3,591.06 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 87.59 metros y colinda con José Maclovio Barrientos;
Al Sur: mide 123.27 metros (en 8 quiebres) y colinda con Fracción Restante (Establecimiento de Salud Denominado "Centro de Salud San Miguel Tenextatiloyan";
Al Oriente: mide 47.29 metros y colinda con Calle Bicentenario, actualmente Boulevard Bicentenario, y
Al Poniente: mide 38.68 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

Que los Polígonos "1" y "2" corresponden al Inmueble Propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zautla, Puebla, y que ambos conforman un mismo predio con **una Superficie Total de 6,685.10 metros cuadrados**, que se encuentran dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 87.59 metros y colinda con José Maclovio Barrientos;
Al Sur: mide 83.41 metros y colinda con Gabino Modesto Hernández;
Al Oriente: mide en dos tramos de norte a sur el primero de 52.65 metros y el segundo de 25.38 metros y colinda con Calle Bicentenario actualmente Boulevard Bicentenario, y
Al Poniente: mide en dos tramos de norte a sur el primero de 51.04 metros y el segundo de 25.14 metros y colinda con Calle sin nombre.

Propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 31620, Volumen Número 402, de los de la Notaría Pública Número "4" del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; Inscrita en el Registro público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Libres, Puebla bajo la Partida Número: 33 a Fojas 9 vta.

Del Libro Número: "1", Tomo Número: 68, cuyas copias se agregaron de las Fojas 500 a la 535 del Libro Apéndice, Tomo Número: 922 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anteriormente expuesto, así como de los beneficios en materia de salud y educación para la Ciudadanía del Municipio de Zautla, Puebla, resulta procedente emitir el presente Decreto que autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zautla, Puebla, la enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito respecto de una Superficie Total de 6,685.10 metros cuadrados, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado denominado Servicios de Salud del "Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" (IMSS-BIENESTAR), para el funcionamiento del establecimiento de salud denominado Centro de Salud San Miguel Tenextatiloyan; y del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Escuela denominada "Seis de Enero" con Clave de Centro de Trabajo 21DPR1011W.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zautla, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de **una Superficie Total de 6,685.10 metros cuadrados**, conformada en 2 Polígonos y a favor de las siguientes Instituciones de Servicio Público:

Polígono 1.- A favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado denominado Servicios de Salud del "Instituto Mexicano del Seguro Social" para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para el Funcionamiento del Establecimiento de Salud Denominado Centro de Salud San Miguel Tenextatiloyan, una Fracción que se segrega del Inmueble Identificado como Tatzalan, ubicado en el pueblo de San Miguel Tenextatiloyan, del Municipio de Zautla, Puebla, actualmente ubicado en Boulevard Bicentenario Número 32, del pueblo de San Miguel Tenextatiloyan, Zautla, Puebla; **con una superficie total de 3,094.04 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias descritas en el presente Decreto.

Polígono 2.- A favor del Gobierno del Estado con Destino a la Secretaría de Educación para el Funcionamiento de la Escuela denominada "Seis de Enero" con Clave de Centro de Trabajo 21DPR1011W; de la Fracción restante del Inmueble Identificado como Tatzalan ubicado en el pueblo de San Miguel Tenextatiloyan, del Municipio de Zautla, Puebla, actualmente ubicado en Boulevard Bicentenario Número 30, del pueblo de San Miguel Tenextatiloyan, Zautla, Puebla; **con una superficie total de 3,591.06 metros cuadrados** con las medidas y colindancias descritas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zautla, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA, LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,685.10 METROS CUADRADOS EN 2 POLÍGONOS, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR" (IMSS-BIENESTAR), PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DENOMINADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN; Y A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA SEIS DE ENERO CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21DPR1011W.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1000

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco se da cuenta al Pleno del oficio número EE/CG/294/2025, suscrito por el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, por medio del cual remitió a esta Soberanía la "*INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA EN ACATZINGO, PUEBLA*."

II. En Sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de 2 fracciones del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en

Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, como a continuación se describe:

1. Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional; y

2. Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado, con destino al Poder Judicial del Estado, para la Construcción de la Casa de Justicia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados, es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Por su parte, el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

De conformidad con los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; determinando que no podrán

reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación; de tal forma se replica dicha división en el Poder Público de los Estados.

En ese sentido, los artículos 1, 28, 29 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que el Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; por tanto, el Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y se organizará en la forma que establece esta Constitución y no podrá reunirse en una sola persona, o corporación, el ejercicio de dos o más de ellos; que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las leyes correspondientes.

Por otra parte, el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

> **Artículo 140.-** El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.
> Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.
>
> **Artículo 152.-** Son bienes del dominio público municipal:

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos…

Artículo.- 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal:
I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;
II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
III. Las utilidades de las entidades municipales; y
IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

Los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

En ese contexto, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo de los puntos cuarto, quinto, octavo y noveno del orden del día aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con

destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de **una Superficie de 24,937.32 metros cuadrados**; así como a favor del Gobierno del Estado con destino al Poder Judicial del Estado de Puebla para la Construcción de la Casa de Justicia, respecto de **una Superficie de 5,856.05 metros cuadrados**; ambas fracciones respecto de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla.

La propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, originalmente tiene **una Superficie total de 70,000 metros cuadrados,** por lo que está en condiciones de donar las dos fracciones de **24,937.32 y 5,856.05 metros cuadrados**; propiedad que se acredita mediante Instrumento Notarial número 46,666, volumen 414, realizada ante la fe del Notario Público Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, quedando Inscrita bajo Partida 64 a fojas 17, Tomo CLXXXIV, del Libro Uno, inscrita con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós en el Registro Público de la Circunscripción Territorial de Tepeaca, Puebla.

El Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acatzingo, Puebla, mediante oficio HYTO/ACAT/0158/2025 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, informó que en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se acordó dar en donación a título gratuito dos fracciones propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, y en el mismo ocurso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado.

En virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Acatzingo, Puebla, se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, a donar a título gratuito 2 fracciones respecto de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, una de ellas a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional y la otra, a favor del Gobierno del Estado con destino al Poder Judicial del Estado de Puebla, para la Construcción de la Casa de Justicia, ambos en el Municipio de Acatzingo, Puebla; donación que se haría de la siguiente manera:

1.- Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaria de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional; **respecto de una Superficie de 24,937.32 metros cuadrados,** de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 207.76 metros y colinda con propiedad privada,
Al Sur: mide 207.86 metros y colinda con Servidumbre de Paso,
Al Oriente: mide 120 metros y colinda con camino, y
Al Poniente: mide 120 metros y colinda con parte restante.

Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 46,666, Volumen 414; otorgada ante la fe del Notario Público Número veintinueve de las Ciudad de Puebla, Puebla; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepeaca, Puebla; bajo la Partida 64, a Fojas 17, del Libro I, Tomo CLXXXIV, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

2.- Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado, con destino al Poder Judicial del Estado, para la Construcción de la Casa de Justicia; **respecto de una Superficie de 5,856.05 metros cuadrados,** de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 150.49 metros y colinda con Servidumbre de Paso,
Al Sur: mide 150.45 metros y colinda con propiedad privada,
Al Oriente: mide 38.14 metros y colinda con Camino, y
Al Poniente: mide 39.70 metros y colinda con parte restante.

Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 46,666, Volumen 414; otorgada ante la fe del Notario Público Número veintinueve de las Ciudad de Puebla, Puebla; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepeaca, Puebla; bajo el folio real inmobiliario número 1512000137501, Partida 64, a Fojas 17, del Libro I, Tomo 184, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito 2 fracciones respecto de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, donación que se haría de la siguiente manera:

1.- Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaria de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional; **respecto de una Superficie de 24,937.32 metros cuadrados,** de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 207.76 metros y colinda con propiedad privada,
Al Sur: mide 207.86 metros y colinda con Servidumbre de Paso,
Al Oriente: mide 120 metros y colinda con camino, y
Al Poniente: mide 120 metros y colinda con parte restante.

2.- Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado, con destino al Poder Judicial del Estado, para la Construcción de la Casa de Justicia; **respecto de una Superficie de 5,856.05 metros cuadrados,** de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 150.49 metros y colinda con Servidumbre de Paso,
Al Sur: mide 150.45 metros y colinda con propiedad privada,
Al Oriente: mide 38.14 metros y colinda con Camino, y
Al Poniente: mide 39.70 metros y colinda con parte restante.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZAAL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL Y A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA EN ACATZINGO, PUEBLA.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 13 de Noviembre de 2025

ORDEN DEL DÍA
Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 13 de Noviembre del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el seis de noviembre del año en curso; y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 10, las fracciones III, VII, VIII, IX y X del artículo 34, la fracción VIII del artículo 38, fracciones II y IV del artículo 39, fracción VIII del artículo 42, el acápite y la fracción II del artículo 43 Bis, los acápites de los artículos 43 Quáter y 46, y la fracción II del artículo 57 Octies, y se adiciona la fracción IX al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, para que de manera coordinada y en el ámbito de su competencia, implementen operativos permanentes de vigilancia en la zona de Ciudad Universitaria, con el fin de prevenir la comisión de delitos en contra de la comunidad estudiantil; y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, promueva e implemente las acciones necesarias para garantizar la efectiva atención de los asuntos judiciales en los que estén involucradas personas adultas mayores, tomando en cuenta sus características, necesidades y respetando, en todo momento, el principio de igualdad jurídica de las partes, con el fin de mejorar el derecho a la certeza jurídica y el acceso a la justicia de aquel grupo vulnerable; y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los Ayuntamientos de Caltepec, Chignahuapan, Chila de la Sal, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Nealtican, Quimixtlán, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Gabriel Chilac, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador Huixcolotla, Santiago Miahuatlán, Xicotepec, Zacatlán, Zacapoaxtla, Zapotitlán y Zaragoza, todos del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en términos de Ley, realicen las propuestas de Juez o Jueza Municipal ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de dar acceso a la procuración de justicia a la población de sus municipios; y, en su caso, aprobación.

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que, en atención a sus atribuciones y su suficiencia presupuestal, implemente las acciones necesarias para garantizar la recepción y atención adecuada de las denuncias, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, en sus agencias del Ministerio Público y/o a través de unidades móviles, en especial en aquellos municipios con mayor incidencia delictiva. Lo anterior, para promover el acceso a la justicia de los y las poblanas, y fortalecer la cultura de la denuncia en la Entidad; y, en su caso, aprobación.

9. Lectura del Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobar la licencia por más de treinta días solicitada por el Magistrado Fredy Erazo Juárez, al cargo de Magistrado, adscrito a la Primera Sala en Materia Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del quince de noviembre del dos mil veinticinco; y, en su caso, aprobación.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan diversas Diputadas y Diputados Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el cuarto párrafo del Artículo Segundo del Decreto por el que se autoriza a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la administración municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan diversas Diputadas y Diputados Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el Artículo Cuarto del Decreto por el que autoriza a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la administración municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal, y para que celebren o se adhiera a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXIX, XL y se adiciona la XLI al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el acápite y las fracciones IV, X, XI y se adiciona la XII al artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 8 fracción XVI, 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 75 y 82 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 47 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley de Amnistía para el Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X del artículo 24 y se adiciona el artículo 405 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XV, XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 6 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 407 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI del artículo 14 y la XI del artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el último párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona al Capítulo Segundo la Sección Séptima, denominada "Reclutamiento y Utilización de Personas Menores de Edad por Grupos Delictivos" y el artículo 186 nonies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 16 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elisa Limón Balderrabano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elisa Limón Balderrabano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 17 de Mayo de cada año, como el "Día del Benemérito Ejército de Oriente".

38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 373 y el artículo 375 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 22 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

43. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 181, fracciones III y XI del 181 Ter, fracción IX del 183, 207, 208, 209, 210, 211; y se adiciona el artículo 211 Bis al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que implementen y desarrollen sus programas de capacitación y profesionalización dentro del horario laboral de las y los trabajadores municipales, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos laborales, la dignidad en el trabajo, su jornada laboral y las condiciones de equidad y justicia social; entre otros resolutivos.

45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, para que, a través de la instancia competente, supervise que las empresas cumplan con el pago en tiempo y forma del aguinaldo y demás prestaciones laborales a sus trabajadoras y trabajadores, y en caso de no ser así asesorarlos para solicitar el pago de las prestaciones señaladas y ejercer su derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales, a sus Regidores y Concejales, Directores de Gobernación, así como a sus respectivos Sistemas Municipales tanto de Protección Civil, como para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias estatales y federales competentes, implementen de manera inmediata y sostenida campañas de recorridos vespertinos y nocturnos en zonas urbanas, suburbanas y rurales de sus territorios, con el propósito de identificar, auxiliar y canalizar a personas en situación de calle o vulnerabilidad ante las bajas temperaturas que se registran actualmente en la Entidad poblana, garantizando su atención oportuna en refugios temporales, albergues o espacios adecuados que preserven su vida e integridad; entre otro resolutivo.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, implementen la figura de "conductor designado" como estrategia permanente de prevención de accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol, fomentando la responsabilidad ciudadana y educación vial de las familias poblanas.

48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que, en coordinación con las instituciones educativas públicas y privadas, implemente campañas permanentes de prevención y sensibilización sobre el acoso hacia las mujeres, promoviendo la igualdad, el respeto y la cultura de la paz en todos los niveles escolares; entre otro resolutivo.

49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Dirección General del Registro Civil del Estado para que implemente un Programa temporal y gratuito de reposición de documentación oficial de actas de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos civiles, dirigido a las personas que los hayan perdido a consecuencia de las lluvias e inundaciones registradas en la Sierra Norte y demás regiones afectadas del Estado; entre otro resolutivo.

50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe, elabore, implemente y supervise protocolos de revisión preventiva de mochilas y pertenencias escolares, al ingreso de las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad, con el objetivo de prevenir riesgos que puedan afectar la integridad de la comunidad estudiantil, entre otros resolutivos.

51. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos, a los cinco Concejos Municipales y a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, a emitir convocatorias públicas y procedimientos transparentes para la participación de artistas, agrupaciones y proyectos culturales locales en festivales y eventos culturales realizados en la entidad, entre otros resolutivos.

52. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, implementen el programa denominado "Consultorios Comunitarios de Primer Contacto", con el objeto de ofrecer atención médica básica gratuita, fortalecer la prevención en salud y reducir la saturación hospitalaria; entre otros resolutivos.

53. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, analice, discuta y en su caso reforme la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de reconocer, proteger y garantizar los derechos laborales de las y los trabajadores del arte y la cultura, a fin de que cuenten con condiciones dignas, seguridad social y un marco jurídico que atienda la naturaleza de sus actividades profesionales.

54. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Salud Estatal, fortalezcan e intensifiquen las campañas de prevención del suicidio infantil motivado por el uso excesivo de videojuegos.

55. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente por conducto de la Secretaría de Gobernación, específicamente mediante la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas a los Jueces del Registro del Estado Civil de la Capital del Estado, a los Jueces del Registro Civil por Ministerio de Ley y a los Jueces Itinerantes del Registro Civil, para que en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 840, 841 y 854 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, realicen las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de las personas de todos actos de su estado civil, así como también se garantice que éstos se hagan constar en todos los testimonios expedidos.

56. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, específicamente al Registro Público de la Propiedad, y a los Jueces del registro Civil de Puebla Capital, Jueces del Registro Civil por Ministerio de Ley y Jueces Itinerantes para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 348 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, realicen las anotaciones notificaciones e inscripciones de los regímenes conyugales respecto de los registros de actas de matrimonio llevados a cabo en su demarcación territorial en los términos de ley y sin costo alguno.

57. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, diseñen e implementen campañas informativas dirigidas a estudiantes, madres, padres de familia y docentes, sobre la prevención, detección y efectos de la Diabetes en el marco del Día Mundial de la Diabetes, conforme a los criterios establecidos en la NOM 015-SSA2-2018, con el fin de fomentar hábitos saludables y contribuir a la reducción de riesgos en la población.

58. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	**Asistencia**	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	**Asistencia**	-	-
6. Marcos Castro Martínez	**Asistencia**	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	**Asistencia**	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	-	**Inasistencia Justificada**	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	**Asistencia**	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	**Asistencia**	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	**Asistencia**	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	**Asistencia**	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	**Asistencia**	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	**Asistencia**	-	-
16. Floricel González Méndez	**Asistencia**	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	-	**Inasistencia Justificada**	
18. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	**Asistencia**	-	-
20. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	**Asistencia**	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	**Asistencia**	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	**Asistencia**	-	-
24. Esther Martínez Romano	**Asistencia**	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	**Asistencia**	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	**Asistencia**	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	**Asistencia**	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	**Asistencia**	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	**Asistencia**	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	**Asistencia**	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	**Asistencia**	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	**Asistencia**	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	**Asistencia**	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	**Asistencia**	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
39	**39**	**2**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **13 de noviembre de 2025.**

* * * * * *

Oficios de las Diputadas Luana Armida Amador Vallejo, Ana Laura Gómez Ramírez, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Delfina Pozos Vergara y Ana Lilia Tepole Armenta; así como de los Diputados Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, Marcos Castro Martínez y Roberto Zataráin Leal; por los que remiten su Primer Informe Anual de Actividades de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio de la Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual hace del conocimiento el Acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, por el que se fija el segundo periodo vacacional del ejercicio 2025.

Recibo y enterado.

Oficios de las Presidentas y los Presidentes Municipales de Chichiquila, Francisco Z. Mena, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Honey, Izúcar de Matamoros, Juan Galindo, Pahuatlán, Piaxtla, San José Miahuatlán, Tetela de Ocampo y Teteles de Ávila Castillo, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal a su cargo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos de esa Soberanía, durante el mes de noviembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficios del Ciudadano Jesús Humberto Rodríguez López, Director Jurídico de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla,** por los que informa de las acciones realizadas por ese Ayuntamiento, derivadas de los Acuerdos emitidos por este Congreso del Estado.

- **Oficio del C. José Germán Jiménez García, Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, por el que da respuesta al exhorto formulado por este Congreso del Estado, relativo a prohibir la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles ubicados dentro de un perímetro de 200 metros alrededor de centros educativos de nivel básico, medio superior y superior.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a la Presidenta y Presidente de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

13 de NOVIEMBRE DE 2025

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** Y DEL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. ACTO SEGUIDO, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, PARA RETIRAR EL PUNTO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN

ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: LOS OFICIOS EE/CG/309/2025 Y EE/CG/319/2025 FIRMADOS POR EL COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER, REMITE PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y ZONIFICACIONES CATASTRALES DE

TREINTA Y TRES MUNICIPIOS DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO FGEP/OFG/056/2025 EMITIDO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL LA MAESTRA IDAMIS PASTOR BETANCOURT, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, INFORMA A ESTA SOBERANÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL NOMBRAMIENTO DE TITULARES DE TRES FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y EL OFICIO SIN NÚMERO SUSCRITO POR EL MAGISTRADO FREDY ERAZO JUÁREZ, ADSCRITO A LA PRIMERA SALA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA POR MÁS DE TREINTA DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO NI PRERROGATIVAS, CON EFECTOS A PARTIR DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DEL CARGO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN RECESO, A EFECTO DE QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SESIONE. TRANSCURRIDO EL RECESO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REANUDÓ LA SESIÓN Y DIO CUENTA DEL OFICIO NÚMERO PJGYCP/191/2025, QUE PRESENTA EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA INCLUIR AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, COMO **PUNTO NUEVE** EL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, APROBAR LA LICENCIA POR MÁS DE TREINTA DÍAS SOLICITADA POR EL MAGISTRADO FREDY ERAZO JUÁREZ, AL CARGO DE MAGISTRADO, ADSCRITO A LA PRIMERA SALA EN MATERIA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A PARTIR DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO; Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD ANTES REFERIDA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INCLUSIÓN DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA Y SE ENVÍE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES III, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 38, FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42, EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43 BIS, LOS ACÁPITES DE LOS ARTÍCULOS 43 QUÁTER Y 46, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 OCTIES, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO,

RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES III, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 38, FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42, EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43 BIS, LOS ACÁPITES DE LOS ARTÍCULOS 43 QUÁTER Y 46, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 OCTIES, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN OPERATIVOS PERMANENTES DE VIGILANCIA EN LA ZONA DE CIUDAD UNIVERSITARIA, CON EL FIN DE PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN CONTRA DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVA E IMPLEMENTE LAS ACCIONES

NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTÉN INVOLUCRADAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TOMANDO EN CUENTA SUS CARACTERÍSTICAS, NECESIDADES Y RESPETANDO, EN TODO MOMENTO, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA DE LAS PARTES, CON EL FIN DE MEJORAR EL DERECHO A LA CERTEZA JURÍDICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DE AQUEL GRUPO VULNERABLE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE CALTEPEC, CHIGNAHUAPAN, CHILA DE LA SAL, HUEYTAMALCO, IZÚCAR DE MATAMOROS, NEALTICAN, QUIMIXTLÁN, SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, SANTIAGO MIAHUATLÁN, XICOTEPEC, ZACATLÁN, ZACAPOAXTLA, ZAPOTITLÁN Y ZARAGOZA, TODOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN TÉRMINOS DE LEY, REALICEN LAS PROPUESTAS DE JUEZ O JUEZA MUNICIPAL ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A FIN DE DAR ACCESO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA POBLACIÓN DE SUS MUNICIPIOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y

SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE, EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES Y SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN ADECUADA DE LAS DENUNCIAS, LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA Y LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DEL AÑO, EN SUS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y/O A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES, EN ESPECIAL EN AQUELLOS MUNICIPIOS CON MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA. LO ANTERIOR, PARA PROMOVER EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS Y LAS POBLANAS, Y FORTALECER LA CULTURA DE LA DENUNCIA EN LA ENTIDAD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** LA SECRETARÍA DIO LECTURA DE MANERA ÍNTEGRA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, APROBAR LA LICENCIA POR MÁS DE TREINTA DÍAS SOLICITADA POR EL MAGISTRADO FREDY ERAZO JUÁREZ, AL CARGO DE MAGISTRADO, ADSCRITO A LA PRIMERA SALA EN MATERIA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A PARTIR DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO; CONCLUIDA SU LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 134, 135, 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUSO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA LICENCIA POR MÁS DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, AL MAGISTRADO FREDY ERAZO JUÁREZ, AL CARGO DE MAGISTRADO, ADSCRITO A LA PRIMERA SALA EN MATERIA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; ORDENANDO SE NOTIFIQUE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, ENVIARSE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA DETERMINE LO CONDUCENTE Y SE HAGAN LAS DEMÁS NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERA A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE

CONTRATEN, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIX, XL Y SE ADICIONA LA XLI AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE,

PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES IV, X, XI Y SE ADICIONA LA XII AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL

DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XVI, 49 Y 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU

ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 82 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR

LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE PUEBLA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REANUDÓ LA SESIÓN. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 405 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV, XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE,

PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL **DIPUTADO JAIME NATALE URANGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 14 Y LA XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI,** ARGUMENTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE ERAN LAS QUINCE HORAS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA ASAMBLEA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA AL CAPÍTULO SEGUNDO LA

SECCIÓN SÉPTIMA, DENOMINADA "RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD POR GRUPOS DELICTIVOS" Y EL ARTÍCULO 186 NONIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELISA LIMÓN BALDERRABANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELISA LIMÓN BALDERRABANO,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELISA LIMÓN BALDERRABANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DEL BENEMÉRITO EJÉRCITO DE ORIENTE"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELISA LIMÓN BALDERRABANO,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS

DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 373 Y EL ARTÍCULO 375 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 206 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 181, FRACCIONES III Y XI DEL 181 TER, FRACCIÓN IX DEL 183, 207, 208, 209, 210, 211; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 211 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTEN Y DESARROLLEN SUS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DENTRO DEL HORARIO LABORAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL RESPETO A SUS DERECHOS LABORALES, LA DIGNIDAD EN EL TRABAJO, SU JORNADA LABORAL Y LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA INSTANCIA COMPETENTE, SUPERVISE QUE LAS EMPRESAS CUMPLAN CON EL PAGO EN TIEMPO Y FORMA DEL AGUINALDO Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES A SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, Y EN CASO DE NO SER ASÍ ASESORARLOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS Y EJERCER SU DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, A SUS REGIDORES Y CONCEJALES, DIRECTORES DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO A SUS RESPECTIVOS SISTEMAS MUNICIPALES TANTO DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES, IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA Y SOSTENIDA CAMPAÑAS DE RECORRIDOS VESPERTINOS Y NOCTURNOS EN ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES DE SUS

TERRITORIOS, CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICAR, AUXILIAR Y CANALIZAR A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE O VULNERABILIDAD ANTE LAS BAJAS TEMPERATURAS QUE SE REGISTRAN ACTUALMENTE EN LA ENTIDAD POBLANA, GARANTIZANDO SU ATENCIÓN OPORTUNA EN REFUGIOS TEMPORALES, ALBERGUES O ESPACIOS ADECUADOS QUE PRESERVEN SU VIDA E INTEGRIDAD; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, IMPLEMENTEN LA FIGURA DE "CONDUCTOR DESIGNADO" COMO ESTRATEGIA PERMANENTE DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE ALCOHOL, FOMENTANDO LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y EDUCACIÓN VIAL DE LAS FAMILIAS POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, IMPLEMENTE CAMPAÑAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL

ACOSO HACIA LAS MUJERES, PROMOVIENDO LA IGUALDAD, EL RESPETO Y LA CULTURA DE LA PAZ EN TODOS LOS NIVELES ESCOLARES; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA TEMPORAL Y GRATUITO DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES, DIRIGIDO A LAS PERSONAS QUE LOS HAYAN PERDIDO A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS E INUNDACIONES REGISTRADAS EN LA SIERRA NORTE Y DEMÁS REGIONES AFECTADAS DEL ESTADO; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DISEÑE, ELABORE, IMPLEMENTE Y SUPERVISE PROTOCOLOS DE REVISIÓN PREVENTIVA DE MOCHILAS Y PERTENENCIAS ESCOLARES, AL INGRESO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR LA INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA

DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS, A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES Y A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, A EMITIR CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES PARA LA PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS, AGRUPACIONES Y PROYECTOS CULTURALES LOCALES EN FESTIVALES Y EVENTOS CULTURALES REALIZADOS EN LA ENTIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, IMPLEMENTEN EL PROGRAMA DENOMINADO “CONSULTORIOS COMUNITARIOS DE PRIMER CONTACTO”, CON EL OBJETO DE OFRECER ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA GRATUITA, FORTALECER LA PREVENCIÓN EN SALUD Y REDUCIR LA SATURACIÓN HOSPITALARIA; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ANALICE, DISCUTA Y EN SU CASO REFORME LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL PROPÓSITO DE RECONOCER, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL ARTE Y LA CULTURA, A FIN DE QUE CUENTEN CON CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL Y UN MARCO JURÍDICO QUE ATIENDA LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA

LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, FORTALEZCAN E INTENSIFIQUEN LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO INFANTIL MOTIVADO POR EL USO EXCESIVO DE VIDEOJUEGOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS A LOS JUECES DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA CAPITAL DEL ESTADO, A LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY Y A LOS JUECES ITINERANTES DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 840, 841 Y 854 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REALICEN LAS ANOTACIONES MARGINALES EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS DE TODOS ACTOS DE SU ESTADO CIVIL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE GARANTICE QUE ÉSTOS SE HAGAN CONSTAR EN TODOS LOS TESTIMONIOS EXPEDIDOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECÍFICAMENTE AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, Y A LOS

JUECES DEL REGISTRO CIVIL DE PUEBLA CAPITAL, JUECES DEL REGISTRO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY Y JUECES ITINERANTES PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REALICEN LAS ANOTACIONES NOTIFICACIONES E INSCRIPCIONES DE LOS REGÍMENES CONYUGALES RESPECTO DE LOS REGISTROS DE ACTAS DE MATRIMONIO LLEVADOS A CABO EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y SIN COSTO ALGUNO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, DISEÑEN E IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS DIRIGIDAS A ESTUDIANTES, MADRES, PADRES DE FAMILIA Y DOCENTES, SOBRE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y EFECTOS DE LA DIABETES EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES, CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NOM 015-SSA2-2018, CON EL FIN DE FOMENTAR HÁBITOS SALUDABLES Y CONTRIBUIR A LA REDUCCIÓN DE RIESGOS EN LA POBLACIÓN; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES,** LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON LOS OFICIOS EE/CG/321/2025 Y EE/CG/322/2025, SUSCRITOS POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LAS SIGUIENTES: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. NO

HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

PUEBLA
Gobierno del Estado
2024 - 2030

Finanzas
Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración

POR AMOR A PUEBLA

Pensar en Grande

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las leyes que definen los objetivos y criterios en materia financiera, administrativa y económica, tales como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Fiscal del Estado de Puebla y la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, además de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta ante el Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de que, analice, discuta y en su caso apruebe el ordenamiento que regulará los ingresos públicos al contexto de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Entorno económico mundial 2024 - 2025

De acuerdo con cifras del Fondo Monetario Internacional (FMI), la economía mundial cerró 2024 con un crecimiento de 3.3%, ligeramente superior a la tasa proyectada a inicios del año (3.1%). Si bien este comportamiento resultó positivo pese a los continuos desafíos que enfrentó la actividad económica y la estabilidad de los precios —entre ellos, las tensiones geopolíticas y las condiciones meteorológicas extremas—, este indicador ha mostrado una tendencia descendente desde el repunte registrado en 2021, cuando alcanzó una tasa de 6.6% como resultado de la recuperación post pandemia, moderándose posteriormente a niveles de 3.6% en 2022 y 3.5% en 2023.

Gráfica 1

Crecimiento Económico Mundial, 2021-2026
(Porcentaje)

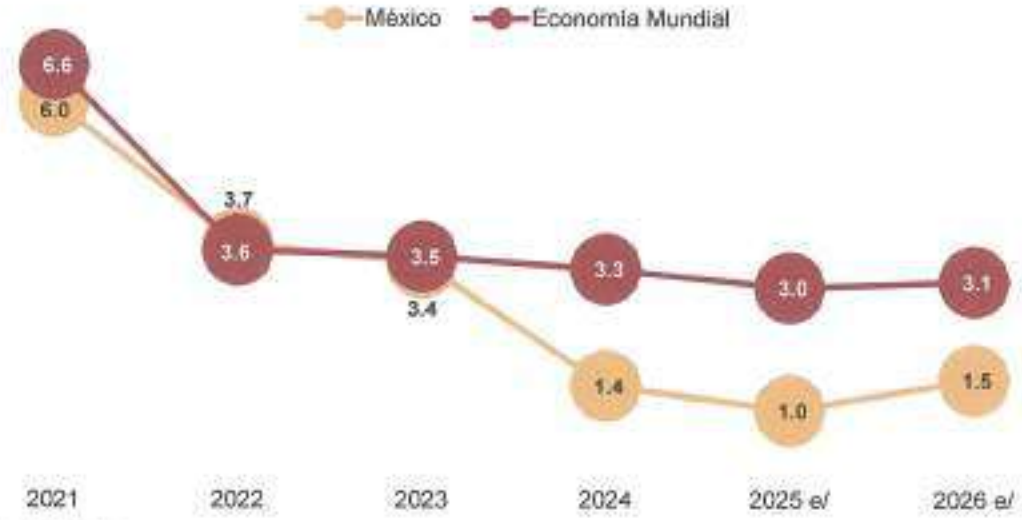

e/: Datos estimados
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI). https://www.imf.org/external/datamapper/datasets/WEO

La dinámica de la economía mundial estuvo respaldada por el desempeño de las principales economías, que registraron un crecimiento superior al previsto, dentro de los que destacaron los Estados Unidos de América (EE.UU.), donde la fortaleza de la demanda interna y del mercado laboral impulsaron el Producto Interno Bruto (PIB) a una tasa de 2.8%, el doble de lo estimado por el consenso de analistas a inicios de 2024. Asimismo, las economías emergentes de Asia contribuyeron de manera significativa: China alcanzó su meta oficial de crecimiento (5.0%) e India avanzó 6.5%, apoyadas por el aumento en la demanda de semiconductores y otros productos electrónicos, así como por fuertes inversiones en inteligencia artificial.

Este panorama evidenció amplias divergencias regionales, ya que el crecimiento de la Zona Euro se limitó a 0.9% anual, afectado por la pérdida de competitividad industrial y el incremento en los precios de los energéticos.

Por su parte, la región de América Latina y el Caribe registró un avance de 2.4% por segundo año consecutivo, lo que sugiere cierta estabilidad en su dinamismo económico. Al interior de la región, la economía mexicana cerró 2024 con un crecimiento de 1.4%, lo que representó una reducción de 2.0 puntos porcentuales respecto al año anterior.

El comportamiento económico observado y los acontecimientos recientes, que han generado un entorno de mayor incertidumbre, anticipan para 2025 una desaceleración de la economía mundial.

A inicios de este año, el FMI estimó un crecimiento global de 3.3%, similar a lo observado en años anteriores. No obstante, la previsión fue revisada a la baja, situándose en 3.0% para julio; lo que representó un mejoramiento de 0.2 puntos porcentuales respecto a la estimación de abril; aunque dicha cifra todavía se mantiene por debajo del valor promedio de los últimos tres años.

De manera similar, las proyecciones regionales registraron cifras inferiores a las estimaciones iniciales, aunque muestran un ligero avance en relación con los pronósticos de abril. En el caso de EE.UU., el crecimiento previsto para 2025 pasó de 2.2% a 1.9%, mientras que en la Zona Euro se espera un incremento de alrededor del 1.0%, inferior al 1.2% estimado inicialmente.

En cuanto a los países asiáticos, sus tasas de crecimiento continúan siendo elevadas en comparación con otras regiones, aunque muestran diferencias entre ellos. La estimación para India se ajustó ligeramente de 6.5% a 6.4%, mientras que China mantiene un panorama más alentador, con un crecimiento de 4.8%, superior a la previsión inicial de 4.5%.

Para América Latina y el Caribe, se proyecta un crecimiento de 2.2%, que representa una revisión a la baja respecto al 2.5% inicial. En este contexto regional, la previsión para México se ajustó a 1.0% en agosto, cifra que contrasta favorablemente con el 0.2% estimado el mes anterior. Sin embargo, dicha revisión se mantiene por debajo del nivel proyectado en enero (1.3%).

A su vez, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026, recortó su previsión del incremento del PIB para 2025, situándola en un rango de 0.5% a 1.5%; inferior al rango de 2.0% a 3.0% contemplado en los Pre-Criterios (PCGPE) 2026. El crecimiento esperado sería reflejo de la recuperación del mercado interno, el dinamismo del sector externo y el fortalecimiento de la inversión hacia la segunda mitad del año.

En este sentido, los ajustes en las previsiones del comportamiento de las economías responden en gran medida al aumento de las tensiones geopolíticas y comerciales que han marcado el panorama internacional durante la primera mitad de 2025.

En el ámbito geopolítico, resaltan los continuos enfrentamientos en Medio Oriente y el prolongado conflicto entre Rusia y Ucrania. En relación con el comercio, las fricciones surgieron debido a la política arancelaria de los EE.UU. y la respuesta de otros países, como China, aunque posteriormente se llegó a un relajamiento temporal. México no quedó exento de estas medidas y vio gravadas algunas de sus exportaciones hacia dicho país.

Para 2026, el entorno internacional podría estar condicionado por dinámicas similares a las actuales, lo que mantendría presiones sobre las cadenas globales de suministro y afectaría la estabilidad de los mercados financieros.

Gráfica 2

Crecimiento Económico de las Principales Economías, 2022-2026
(Porcentaje)

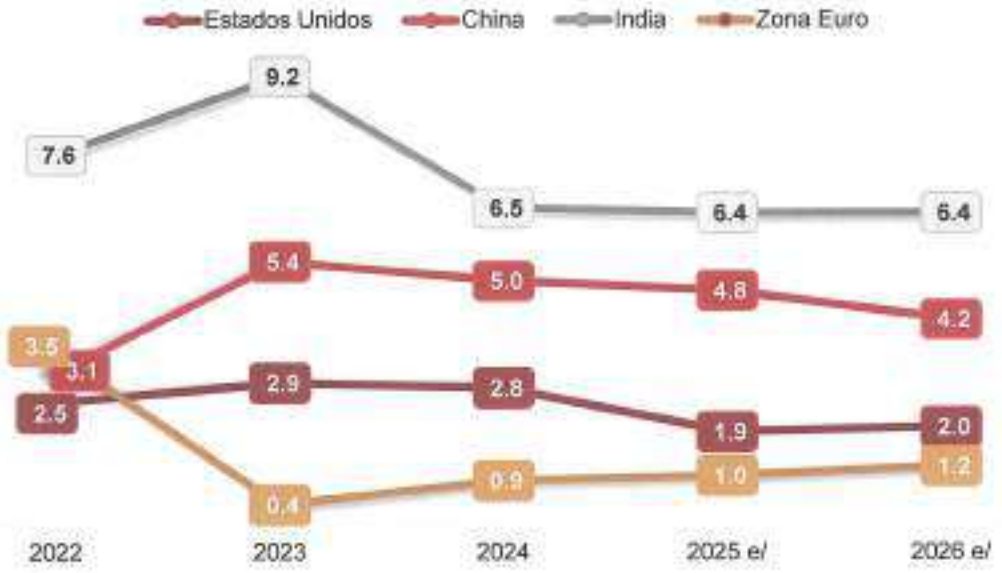

e/: Datos estimados
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI). https://www.imf.org/external/datamapper/datasets/WEO

Estados Unidos de América

Con base en la información publicada por la Oficina de Análisis Económico de Estados Unidos (BEA), la economía estadounidense registró un crecimiento anual de 2.0% durante el primer semestre de 2025. Este desempeño estuvo caracterizado por una ligera contracción trimestral de 0.1% en el primer trimestre —la primera desde 2022—, seguida de una recuperación del 0.7% en el segundo. Como resultado, la tasa de crecimiento anualizada se ubicó en 3.0% durante el segundo trimestre, lo que se tradujo en una mejora frente a la desaceleración de 0.5% estimada al cierre de marzo.

En materia laboral, entre enero y agosto de 2025 la fuerza de trabajo estadounidense (población económicamente activa) ascendió a 170 millones 605 mil personas, lo que implicó un incremento interanual de 1.6%. De ese total, el 95.8% contaban con un empleo, lo que significó un crecimiento del 1.4% en la población ocupada respecto al mismo periodo del año previo.

Aunado a lo anterior, la tasa de desempleo se mantuvo relativamente estable desde inicios del año, al promediar 4.2% entre enero y agosto, lo equivalente a cerca de 7 millones 128 mil personas sin una fuente de ingresos estable. Esta proporción fue ligeramente superior al 4.0% registrado en el mismo periodo de 2024.

Por otro lado, la inflación general en EE.UU., medida a través del índice de gasto en consumo personal (PCE, por sus siglas en inglés), promedió 2.5% entre enero y agosto de 2025, lo que representó una reducción interanual de 0.2 puntos porcentuales. Durante ese lapso, la inflación se mostró estable, con oscilaciones acotadas entre 2.2% y 2.7%. Si bien estos niveles se mantienen por encima del objetivo de 2.0% de la Reserva Federal (FED), la estabilidad en torno a 2.5% sugiere una contención parcial de las presiones inflacionarias.

En materia de comercio exterior, las exportaciones acumuladas de enero a julio de 2025 alcanzaron un billón 970 mil 736 millones de dólares (mdd), cifra superior en 5.5% a la registrada en el mismo periodo del año anterior, de las cuales el 64.4% correspondió a bienes, entre los que destacan los suministros industriales, bienes de capital y bienes de consumo; mientras que el 35.6% restante provino de la exportación de servicios, particularmente de los rubros de transporte, viajes, servicios financieros y otros servicios empresariales.

En el caso de las importaciones, durante los primeros tres meses del año se observó un incremento trimestral de 14.8%, impulsado por la mayor adquisición de insumos por parte de empresas estadounidenses, como medida precautoria ante los aranceles impuestos por el presidente Donald Trump. No obstante, tras alcanzarse acuerdos con otras regiones, las tensiones comerciales se moderaron, lo que derivó en una disminución de igual magnitud (-14.8%) del volumen importado durante el segundo trimestre. En el acumulado de enero a julio, las importaciones ascendieron a 2 billones 624 mil 939 mdd, cifra que representó un crecimiento de 10.9% respecto al mismo periodo de 2024.

El gran dinamismo de las importaciones respecto a las exportaciones ha impactado significativamente en la balanza comercial estadounidense, la cual registra déficits de forma ininterrumpida desde hace más de dos décadas. Esta situación se reiteró en el lapso enero-julio de 2025, cuando el déficit comercial ascendió a 654 mil 202 mdd, equivalente a un incremento interanual de 30.9%, muy por encima del crecimiento observado en el mismo periodo del año anterior (8.1%).

Zona Euro

En el segundo trimestre de 2025, la economía del bloque europeo registró un crecimiento trimestral de apenas 0.1%, inferior al 0.6% observado en el trimestre previo, aunque ligeramente superior a las expectativas que apuntaban a una variación nula. En términos anuales, la región creció 1.5%, cifra mayor a la estimada (1.2%), pero marginalmente inferior a la tasa registrada en el primer trimestre (1.6%). Si bien los datos reflejan una moderación del ritmo de crecimiento, el desempeño económico de inicios de año estuvo influido por las importaciones anticipadas de empresas estadounidenses, lo que impidió apreciar la solidez real de la economía.

En este contexto, la Zona Euro presentó un crecimiento interanual promedio de 1.5% en el primer semestre del año, superior en 0.9 puntos a lo registrado en el mismo periodo de 2024.

La formación bruta de capital fijo registró en el segundo trimestre una desaceleración de 1.8%, luego de haberse expandido 2.7% en el periodo previo —el mayor crecimiento desde el cuarto trimestre de 2021—. No obstante, esta pérdida de dinamismo fue menor a la caída observada en el mismo trimestre del año anterior (-2.5%). Estos resultados se presentaron en un contexto de debilitamiento de la inversión, iniciado después de la pandemia, que se agudizó durante el primer semestre de 2024. En el acumulado semestral, la inversión exhibió un crecimiento promedio de 2.7% a tasa anual, que contrasta significativamente con el retroceso del 2.2% en el año anterior.

Por su parte, la inflación general anual continuó su trayectoria de convergencia hacia el objetivo del Banco Central Europeo (2.0%). Entre enero y agosto de 2025, el índice de precios descendió de 2.5% a 2.0%, resultado de una deflación en los energéticos, así como de una disminución en el componente subyacente. En el acumulado, la inflación se situó en promedio en 2.1% anual, lo que significó una reducción de 0.4 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior.

En cuanto al sector externo, la Zona Euro se ha caracterizado por mantener de forma constante una posición comercial favorable frente al resto del mundo. Durante los primeros siete meses de 2025, las exportaciones mostraron un comportamiento asimétrico: en el primer trimestre, las ventas al exterior se mostraron dinámicas, con un crecimiento mensual de 7.6% en promedio, impulsado por las importaciones anticipadas en EE.UU. En cambio, en el segundo trimestre se observaron retrocesos mensuales de 5.2%, asociados a la moderación de las tensiones comerciales. Para julio, las exportaciones retomaron ligeramente su curso, al registrar un incremento mensual de 5.5%. Con ello, el acumulado ascendió a un billón 739 mil 338 millones de euros, equivalente a un incremento interanual del 3.5%.

Paralelamente, las importaciones registraron un crecimiento mensual promedio de 5.3% entre enero y marzo; sin embargo, en el trimestre siguiente presentaron un descenso de 2.0%, inferior al registrado en las exportaciones. En el séptimo mes, repuntaron con un crecimiento de 3.8% mensual. En conjunto, entre enero y julio de 2025, las importaciones sumaron alrededor de un billón 632 mil 424 millones de euros, lo que representó un incremento interanual de 4.7%, es decir, 1.2 puntos porcentuales por encima del ritmo de las exportaciones.

A partir de este comportamiento, el saldo comercial permaneció en terreno positivo, con un superávit de 106 mil 914 millones de euros en los primeros siete meses de 2025. No obstante, este resultado fue 11.2% inferior al reportado en el mismo periodo del año anterior.

República Popular de China

La economía china ha mantenido un ritmo de crecimiento estable, con variaciones anuales que oscilan entre 3.5% y 6.0%, lo que refleja la solidez estructural de su desempeño. En el primer trimestre de 2025, el PIB creció 5.4% en su comparativo anual, mientras que para el segundo trimestre el avance se moderó a 5.2%. De esa manera, en el acumulado del primer semestre, la actividad económica registró una expansión de 5.3%, superior en 0.3 puntos porcentuales a lo observado en 2024.

Este crecimiento se explicó principalmente por un mayor dinamismo del sector servicios, con el 60.2% de la expansión del PIB, seguido por el sector industrial con 36.3%. Desde la óptica de la demanda, el impulso provino en mayor medida del consumo final que aportó el 52.0% del incremento, seguido de las exportaciones netas 31.3% y la formación bruta de capital fijo 16.7%.

Las ventas minoristas de bienes registraron, en los primeros ocho meses del año, un incremento de 3.7%, superior al crecimiento observado en el mismo periodo de 2024 (3.4%). Por su parte, las ventas minoristas de servicios aumentaron 5.1%, lo que significó una reducción de 1.8 puntos porcentuales respecto al año anterior.

La inversión acumulada en activos fijos, si bien se mantuvo creciente, desde 2023 ha mostrado una tendencia de desaceleración. En este contexto, durante el periodo de enero a agosto de 2025, registró un incremento de 0.5%, inferior al 1.6% observado en los primeros siete meses del año. En el comparativo anual, la tasa registrada en los primeros ocho meses del año se desplomó 2.9 puntos porcentuales con relación al mismo periodo de 2024 (3.4%), lo que evidencia una pérdida gradual de dinamismo en este componente de la demanda.

A diferencia de otras economías, China ha registrado de manera sostenida niveles de inflación muy bajos, con un promedio cercano a 0.8% en los últimos cuatro años. Entre enero y agosto de 2025, la economía atravesó un leve proceso deflacionario. En el primer trimestre, el Índice de Precios al Consumidor presentó una variación anual de -0.1%, en el segundo trimestre de -0.03% y en los dos meses siguientes de -0.2% en promedio. En el acumulado, la deflación anual promedió -0.1%, contrastando con la inflación de 0.2% registrada en el mismo periodo de 2024. Este comportamiento refleja una demanda interna debilitada.

En materia comercial, en el primer cuatrimestre de 2025 las exportaciones registraron una reducción del 7.2% respecto al cuatrimestre previo, derivada de los aranceles impuestos a los productos de origen chino. Sin embargo, en el segundo cuatrimestre los flujos repuntaron 9.9%, favorecidos por el relajamiento de las tensiones comerciales con EE.UU. De esta forma, entre enero y agosto, alcanzaron un total de 2 billones 454 mil 473 mdd, lo que representó un crecimiento anual de 5.8%.

Por otro lado, las importaciones acumuladas ascendieron a un billón 666 mil 590 mdd, cifra 2.3% inferior a la registrada en el mismo lapso del año anterior. Como resultado, la balanza comercial mostró un superávit de 787 mil 883 mdd, lo que se tradujo en un incremento anual de 28.4%; manteniendo a este país como el principal exportador del mundo y el segundo mayor importador a nivel global.

Materias Primas (energéticos y metales industriales)

Entre enero y agosto de 2025, los precios del petróleo mostraron una tendencia descendente, que respondió, en gran medida, a la desaceleración de la actividad económica; así como a los aumentos de producción de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y países aliados (OPEP+). Si bien en ciertos episodios los precios del crudo repuntaron como consecuencia del conflicto en Medio Oriente entre Israel e Irán, se moderaron posteriormente tras el anuncio de un alto al fuego entre ambas naciones.

El precio de la cesta de referencia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) disminuyó mensualmente alrededor de 1.4 dólares por barril (dpb), equivalente a una reducción del 1.7% mensual, para promediar 71.7 dpb en los primeros ocho meses del año; lo que representó una caída del 13.7% respecto al mismo periodo de 2024.

De forma similar, los precios de la referencia estadounidense y europea mostraron retrocesos. El precio del petróleo West Texas Intermediate (WTI) se redujo, en promedio, 1.6 dpb o 0.8% mes a mes, para ubicarse en 67.8 dpb, lo que significó una disminución interanual de 14.8%. Por su parte, el Brent registró caídas mensuales de 1.6 dpb (-0.9%), para promediar 71.3 dpb en el periodo; es decir, 14.7% menos que en el mismo periodo del año anterior.

De acuerdo con el Informe Mensual del Mercado Petrolero de la OPEP de septiembre de 2025, se prevé que la demanda mundial de petróleo y otros líquidos aumente 1.3 millones de barriles diarios (Mbd) respecto al año anterior, alcanzando un promedio de 105.1 Mbd al cierre del año. Por su parte, el pronóstico de crecimiento de la demanda para 2026 —revisado al alza en informes anteriores— se mantiene en 1.4 Mbd como reflejo del mayor dinamismo económico de diversas regiones durante el segundo trimestre de 2025, para alcanzar 106.5 Mbd.

En cuanto a la oferta, se estima que la producción de hidrocarburos líquidos de países ajenos a la OPEP+ se expanda en 0.8 Mbd durante 2025 —impulsada por EE.UU., Brasil, Canadá y Argentina— para promediar 54.0 Mbd al cierre del año.

Por su parte, la producción de líquidos del gas natural y otros no convencionales provenientes de la OPEP+ registraría un aumento de 0.1 Mbd, y un promedio de 8.7 Mbd en 2025. En cuanto al petróleo crudo de la OPEP+, se espera que promedie 42.4 Mbd, de los cuales alrededor del 34.1% corresponderá a países aliados no miembros de la OPEP. Dentro de este grupo, México tendría una participación cercana a 10.0%.

En conjunto, la oferta mundial de hidrocarburos líquidos se ubicaría en 105.0 Mbd en 2025, lo que representaría un nivel ligeramente inferior a la demanda estimada para el mismo periodo.

Con relación al precio del gas natural, las dos referencias internacionales mostraron una dinámica similar que, aunque en algunos meses se mostró débil, logró colocarlas en una posición favorable respecto al año anterior.

El gas Henry Hub abrió 2025 con incrementos mensuales de 37.2% en enero y 1.5% en febrero, impulsados por las bajas temperaturas que afectaron a EE.UU., alcanzando un precio promedio de 4.16 dólares por millón de unidades térmicas británicas (dls/MMBtu). Sin embargo, dicho impulso se diluyó entre marzo y junio, con caídas mensuales de 7.7%. En julio, un incremento de 6.0% parecía el inicio de una recuperación; no obstante, caería nuevamente en agosto (-9.1%). A pesar de la desaceleración, el precio del Henry Hub se mantuvo 68.2% por encima del nivel registrado en el mismo lapso de 2024, con un promedio de 3.5 dls/MMBtu.

De manera similar, la cotización del gas Dutch TTF mostró una tendencia bajista, con descensos mensuales —entre enero y agosto— de 4.7% en promedio, para ubicarse alrededor de 11.2 €/MMBtu, lo que representó un incremento de 19.0%.

Al cierre de 2024, los metales industriales mostraron una trayectoria descendente, reflejada en la caída del subíndice S&P GSCI de Metales Industriales entre septiembre y diciembre (-7.1%). Este desempeño obedeció a la desaceleración de la economía global y a una menor demanda por parte de China.

En 2025, mostraron una recuperación, aunque con episodios de volatilidad derivados de la incertidumbre comercial. Durante el primer trimestre, el subíndice avanzó en promedio 1.6% mensual, impulsado por el alza de los precios del aluminio y del acero ante el aumento de la demanda para anticiparse a los aranceles. Al mismo tiempo, el cobre alcanzó un máximo histórico a finales de marzo, producto de la expectativa de que también fuera gravado.

Para el segundo trimestre, la tendencia se interrumpió con un desplome de los precios, debido a preocupaciones por una menor demanda como consecuencia del incremento de las tensiones comerciales, lo que provocó una caída intermensual de 5.4% en el subíndice. Posteriormente, la moderación de estas tensiones permitió la recuperación de las cotizaciones, de modo que entre abril y junio el S&P GSCI de Metales Industriales avanzó 10.7%.

En julio, el cobre volvió a marcar un máximo histórico ante la amenaza de un gravamen del 50%, que se concretó a finales de mes. Sin embargo, la medida se aplicó solo a productos derivados de cobre y no al metal refinado, provocando una caída abrupta de 23.0% en su precio y, por consiguiente, un retroceso en el subíndice GSCI (-2.2%). En los dos meses siguientes, se observó una ligera recuperación en el indicador de 2.3% mensual.

Tasa de interés de referencia

Con un panorama de menores presiones inflacionarias, la mayoría de los países continuaron con los recortes en sus tasas de política monetaria, aunque algunos bancos centrales se mostraron renuentes y aplicaron reducciones más moderadas.

En EE.UU., tras nueve meses sin cambios y en un entorno que sugería la relajación de la política monetaria, la FED realizó en septiembre su primer recorte a la tasa de interés —25 puntos base (pb)—, para ubicarla en un rango de 4.0% a 4.25%.

En contraste, entre enero y septiembre de 2025, el Banco Central Europeo realizó cuatro recortes consecutivos de 25 pb, situando la tasa de referencia en 2.0% al cierre del periodo. En Asia, China e India mantuvieron una postura monetaria similar, al reducir sus tasas de interés de 3.1% a 3.0% y de 6.5% a 5.5%, respectivamente.

En paralelo, México destacó entre las economías con los recortes más pronunciados, al aplicar seis reducciones —cuatro de 50 pb y dos de 25 pb—, equivalentes a una disminución acumulada de 250 pb durante el periodo. Con ello, la tasa de referencia se situó en 7.50% a finales de septiembre.

II. Entorno Económico Nacional 2024-2025

La economía mexicana cerró 2024 con un crecimiento anual de 1.4%, inferior al 3.4% observado en el año anterior. Este desempeño, parcialmente positivo, estuvo impulsado primordialmente por el dinamismo del consumo y la inversión, los cuales contribuyeron a mitigar el efecto de algunas externalidades, como la desaceleración de la manufactura estadounidense, influida por las afectaciones que dejaron los huracanes Helen y Milton; y la prolongación de las sequías en el territorio nacional, que impactaron negativamente las actividades primarias.

El mercado laboral mostró también avances, con un crecimiento anual de 2.0% en el número de trabajadores formales afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que pasó de 21 millones 938 mil 304 registros en 2023 a 22 millones 371 mil 549 en 2024, lo que representó la incorporación de casi medio millón de trabajadores en un año. Aunado a ello, el salario mínimo presentó un aumento del 20%, que junto con la expansión del empleo impulsó el dinamismo del consumo y, en consecuencia, de la demanda interna.

Con relación al sector externo, el turismo registró un incremento de 15.5% en el número de visitantes internacionales; las remesas recibidas fueron superiores en 2.3% a las reportadas en 2023, y las ventas hacia el extranjero continuaron con su dinamismo, al registrar un incremento de 4.1% en las exportaciones.

La evolución de la economía nacional en la primera mitad de 2025 estuvo condicionada por la incertidumbre persistente, generada por la política arancelaria estadounidense y las tensiones geopolíticas vigentes. Durante los primeros tres meses, se observó una contracción trimestral de 3.2%, aunque a tasa anual se registró un avance del 0.9%. En contraste, entre abril y junio la actividad productiva experimentó un repunte de 3.2% respecto al periodo anterior. De esta forma, en el acumulado semestral el PIB mexicano reportó un crecimiento interanual del 0.4%, superando las expectativas de los analistas, quienes anticipaban una contracción en el periodo.

Gráfica 3

Crecimiento del Producto Interno Bruto de México a/

I Trimestre de 2020 a II Trimestre de 2025

(Porcentaje)

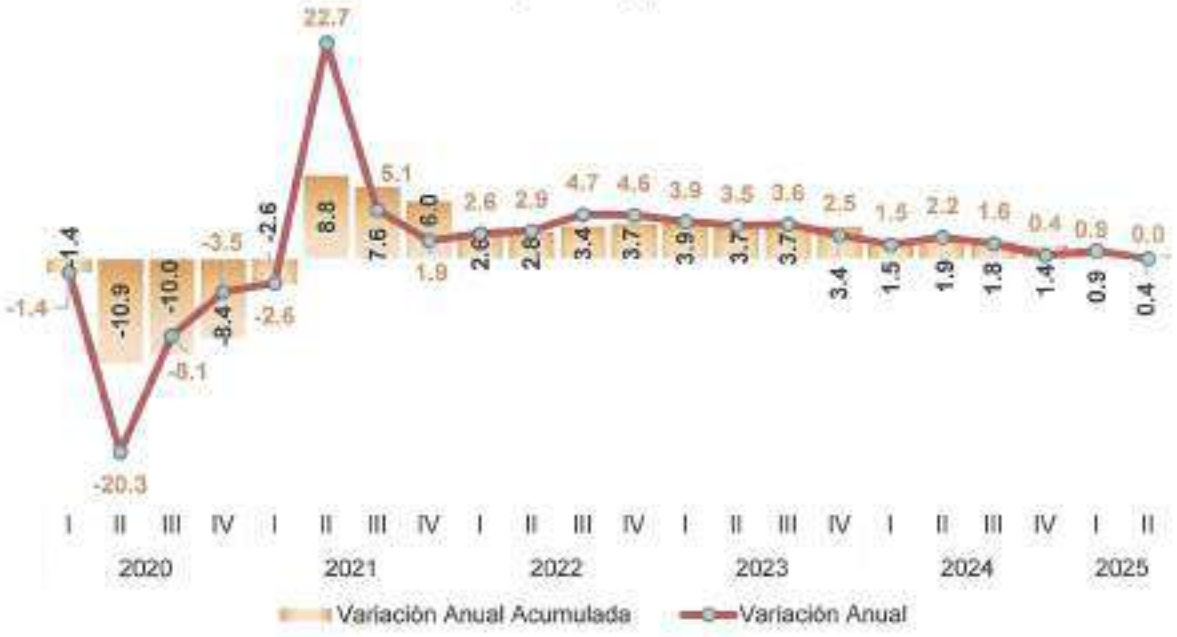

a/ Cifras Originales a Precios de 2018

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0

Desde una perspectiva sectorial, el PIB mostró un comportamiento heterogéneo. Las actividades secundarias registraron una contracción de 1.3%, explicada por el débil desempeño de las industrias manufactureras, que apenas avanzaron 0.1%; así como por la caída del resto de los sectores industriales, en particular la minería (-8.8%). Por su parte, las actividades terciarias crecieron 1.1%, cifra menor en 1.5 puntos porcentuales a la observada en el mismo periodo de 2024. Mientras tanto, las actividades primarias reportaron un crecimiento anual de 4.5%, que sostuvo el desempeño general del semestre y contrastó con la desaceleración de igual magnitud (-4.5%) registrada en la primera mitad del año anterior.

Por el lado de la demanda agregada, en el primer semestre de 2025 se registró un incremento marginal de 0.1% respecto al mismo periodo de 2024. Este resultado fue producto de una contracción de 4.9% en el primer trimestre, compensada parcialmente por un repunte de 5.1% en el segundo.

La dinámica del periodo enero-junio reflejó un comportamiento heterogéneo entre los distintos componentes, con dos de los rubros principales particularmente afectados por el entorno económico incierto. El consumo privado, que representa el 48.5% de la demanda agregada, disminuyó 0.4% interanual, mientras que la formación bruta de capital fijo, con una participación de 15.9%, cayó 6.6%. En contraste, las exportaciones de bienes (28.0% del total) y el consumo de gobierno (7.7%) compensaron parcialmente dichas caídas, al registrar incrementos anuales de 12.0% y 1.1%, respectivamente.

Gráfica 4

Demanda Agregada
I Semestre de 2025 a/
(Variación anual)

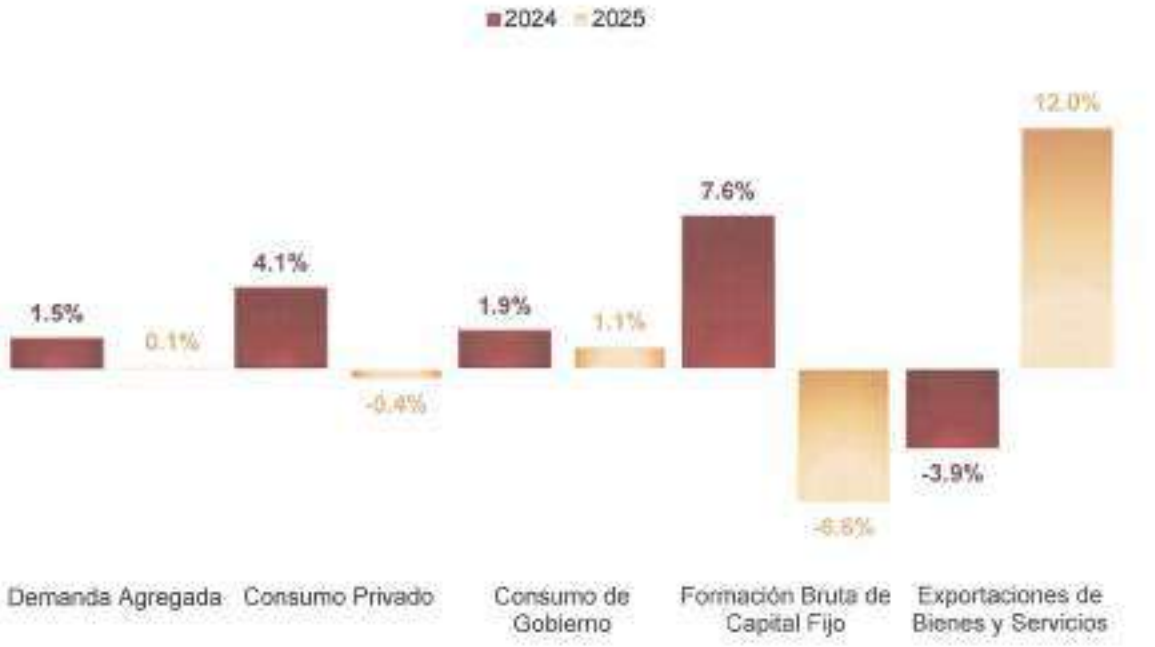

a/ Cifras Originales a Precios de 2018
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0

El mercado laboral mexicano, en su rubro formal, mostró un comportamiento irregular entre enero y agosto de 2025. Si bien el balance general arrojó resultados positivos, también evidenció señales claras de debilidad y fragilidad ante el entorno nacional.

Durante el primer trimestre del año, el número de puestos de trabajo asegurados ante IMSS creció en promedio 0.3% mensual, lo que equivale a crear 75 mil 577 empleos mensuales. No obstante, entre abril y junio se registraron retrocesos de 0.2%, que en conjunto implicaron una pérdida de 139 mil 444 plazas. Entre julio y agosto, con la entrada en vigor del programa piloto para la afiliación de trabajadores de plataformas digitales, se incorporaron alrededor de 129 mil 251 colaboradores, lo que compensó parcialmente las pérdidas previas. Así, en los primeros ocho meses del año, el número de trabajadores formales promedió 22 millones 401 mil 381, cifra 0.4% superior a la registrada en el mismo lapso de 2024, aunque con un crecimiento menor al observado en dicho periodo (2.3%).

En cuanto a la informalidad laboral, en el segundo trimestre de 2025, la tasa se situó en 54.8% de la población ocupada, lo que representó un incremento de 0.5 puntos porcentuales respecto al primer trimestre del año. Con ello, durante el primer semestre, la informalidad laboral representó el 54.6% de la ocupación, superando el 54.3% registrado en el mismo periodo de 2024.

Por su parte, en el segundo trimestre la tasa de desocupación se ubicó en 2.7% de la población económicamente activa, 0.2 puntos porcentuales por encima de la registrada en el trimestre anterior. En el acumulado, la tasa promedió 2.6% entre enero y julio de 2025, manteniéndose en el mismo nivel que el observado en el primer semestre del año anterior.

Con relación a los ingresos laborales, estos continuaron su tendencia al alza en 2025. El salario mínimo creció 12.0% respecto al año previo, aunque dicho incremento fue inferior en 8.0 puntos porcentuales a los registrados desde 2023. A partir de lo anterior, el salario mínimo general pasó de 248.9 pesos diarios en 2024 a 278.8 en 2025. Dicho aumento de la línea de referencia de las remuneraciones promovió también un incremento en el salario base de cotización del IMSS, el cual promedió 624.9 pesos por día en los primeros ocho meses del año, 7.5% más que en el mismo lapso de 2024. La masa salarial, en consecuencia, se expandió 7.9%, sumando 13 mil 999 millones de pesos diarios.

La inflación general mantuvo una trayectoria ascendente entre enero y mayo de 2025, al pasar de 3.59% a 4.42% anual, rebasando tanto el objetivo fijado por el Banco de México como el rango de variabilidad permitido (3.0% ±1 punto porcentual). No obstante, a partir de junio las presiones inflacionarias comenzaron a moderarse, principalmente por la desaceleración del componente no subyacente. En los meses de julio y agosto se observó una tasa promedio de 3.54%, nivel no registrado desde finales de 2020, lo que evidenció señales de un relajamiento progresivo. En el acumulado de los primeros ochos meses, la inflación promedió 3.86%, lo que implicó una reducción de 1.0 punto porcentual respecto al mismo periodo de 2024.

Gráfica 5

Tasa de Inflación Anual
Fin del periodo (dic. / dic.)

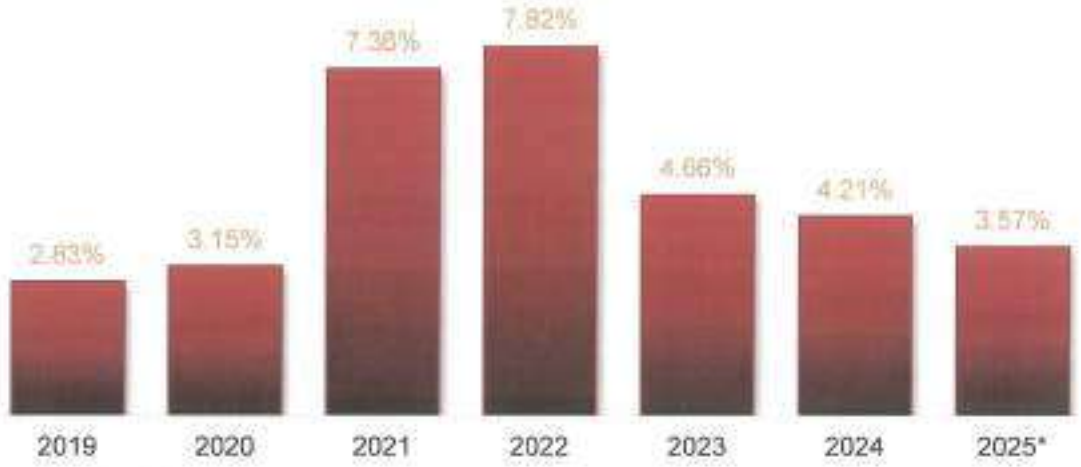

*/ Corresponde al periodo agosto 2024 – agosto 2025
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0

En línea con lo anterior, las expectativas inflacionarias para el cierre de 2025, de acuerdo con la Encuesta Sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado publicada por el Banco de México en septiembre, se ubicaron en torno al 3.95% anual, por debajo de la estimación del mes anterior (4.05%) y apenas por encima de la proyección inicial (3.83%). Por su parte, la SHCP prevé que la inflación al cierre del año se sitúe en 3.8%; en ambos casos, dentro del margen estipulado por el Banco Central.

Sector externo

Los ingresos por remesas han mantenido en el largo plazo una trayectoria ascendente, caracterizada por un patrón estacional que refleja menor dinamismo en los primeros meses de cada año, que generalmente es compensando en los trimestres subsiguientes. En este marco, durante el periodo enero-julio de 2025 las remesas totalizaron 34 mil 889 mdd, cifra menor a los 36 mil 919 millones reportados en el mismo periodo de 2024. Lo anterior representó una caída interanual del 5.5%, que interrumpe la senda de crecimiento observada en años recientes y marca un desempeño atípico dentro de su evolución histórica.

En materia turística, México continuó consolidándose como uno de los destinos más atractivos a nivel mundial. Entre enero y julio de 2025, el país recibió 55 millones 820 mil visitantes internacionales, cifra 13.5% superior a la registrada en el mismo periodo de 2024. Del total, los excursionistas internacionales —cuya estancia es menor a 24 horas— representaron el 50.4%, mientras que los turistas internacionales sumaron 27 millones 673 mil personas (49.6%).

Por su parte, el ingreso de divisas derivado de la llegada de viajeros internacionales registró un incremento de 6.8% frente al mismo periodo de 2024, lo que significó la adición de mil 381 mdd. Con ello, los ingresos por este concepto alcanzaron un total de 21 mil 682 mdd en los primeros siete meses del año.

Gráfica 6

Ingresos por Remesas
Acumulado enero-julio de 2020 a 2025
(Millones de dólares)

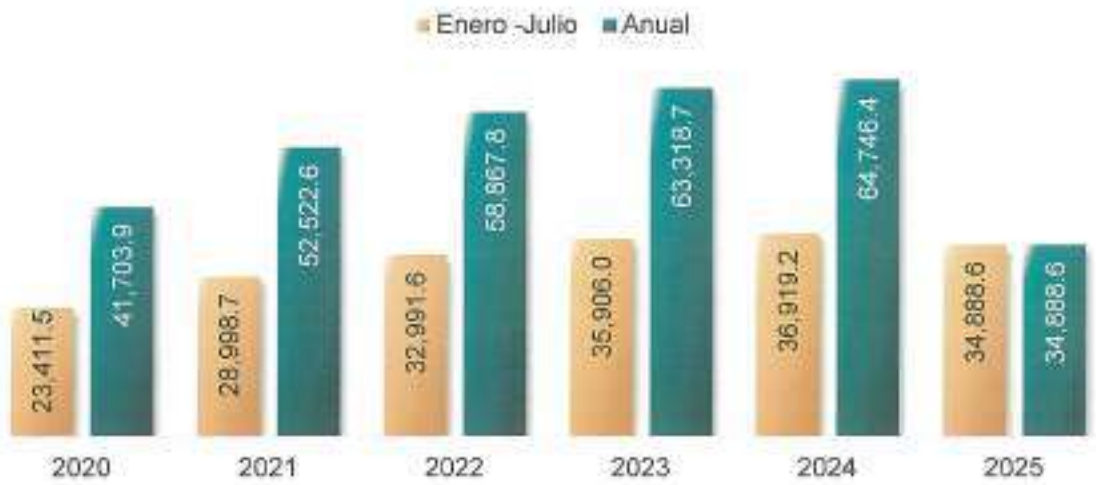

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Banco de México (BANXICO). https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79&locale=es

En el ámbito comercial, entre enero y agosto de 2025 la balanza no petrolera registró un superávit de 16 mil 40 mdd, revirtiendo el déficit registrado en el mismo periodo de 2024. Lo anterior, respondió principalmente a un mayor dinamismo de las exportaciones, las cuales crecieron a una tasa anual de 6.2%, al situarse en 410 mil 463 mdd; mientras que las importaciones crecieron solo 1.2% —impulsadas por la demanda de bienes intermedios—, totalizando 394 mil 423 mdd.

Por otro lado, la balanza petrolera amplió su saldo deficitario en mil 727 mdd respecto a los primeros ocho meses de 2024, al ubicarse en 16 mil 568 mdd. Este deterioro respondió a una caída de 24.7% en las exportaciones, afectadas por la disminución de los precios del petróleo y por el contexto de desaceleración económica. De manera paralela, las importaciones petroleras cayeron 9.0% anual, debido a una menor demanda de gasolina y diésel, así como por la reducción de los precios internacionales de referencia.

Mercado Petrolero

Desde finales de 2024, el precio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) inició una trayectoria descendente tras haber alcanzado en abril su mayor nivel en dicho año (77.9 dpb). Esta caída se profundizó en la primera mitad de 2025, influida por los conflictos geopolíticos y la incertidumbre en torno a la política comercial global. Entre enero y septiembre de 2025, la cotización nacional promedió 63.5 dpb, monto 12.3% inferior al registrado en el mismo periodo de 2024 (72.4 dpb).

Durante este periodo, el precio de la MME tocó un mínimo de 57.5 dpb en mayo. Aunque en julio se observó un ligero repunte hacia niveles cercanos a 64.0 dpb, posteriormente retomó una tendencia a la baja, para cerrar septiembre en 61.9 dpb, reflejando la debilidad de la demanda global de hidrocarburos.

Gráfica 7

Precio de la Mezcla Mexicana de Petróleo
(Dólares por barril)

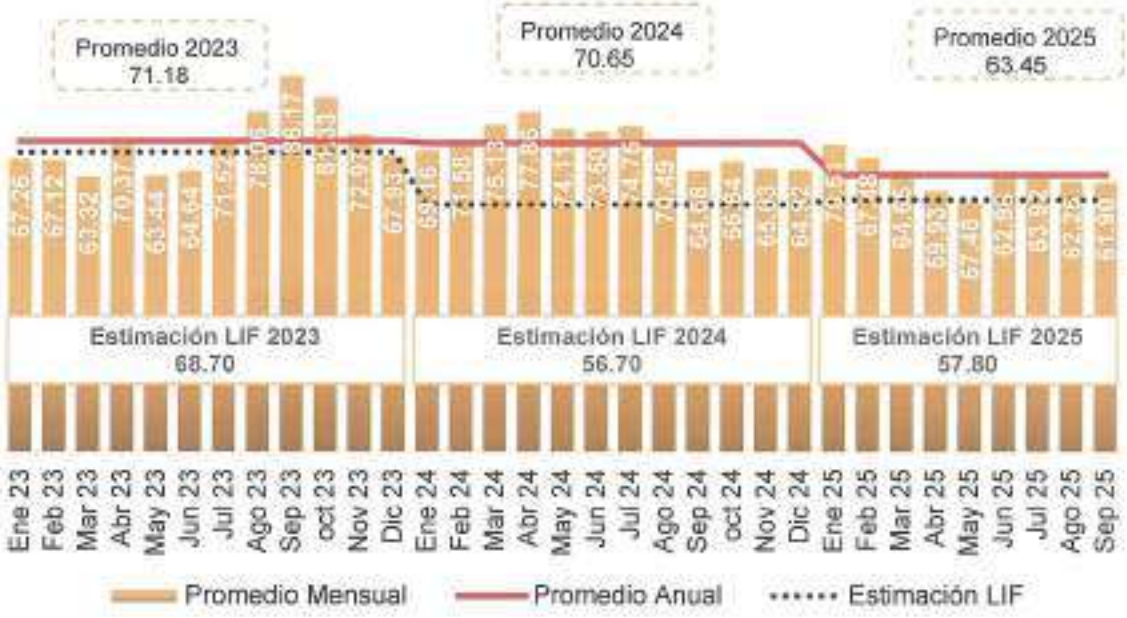

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. https://hidrocarburos.energia.gob.mx/

De forma similar, el volumen de producción ha presentado un declive desde la segunda mitad de 2023, acentuándose a lo largo de 2024, mientras que en 2025 se ha mantenido relativamente estable. En el periodo enero-agosto de 2025, la producción de hidrocarburos líquidos permaneció en niveles bajos, con variaciones mensuales poco significativas. En el acumulado, la producción promedio fue de un millón 629 mil barriles diarios, lo que representó una reducción de 9.2% respecto a 2024 y de 13.5% en relación con el mismo periodo de 2023.

Inversión Extranjera Directa

En el primer semestre de 2025, la Inversión Extranjera Directa (IED) registró por quinto año consecutivo un nuevo máximo histórico, acumulando 34 mil 265 mdd —con cifras preliminares—, lo que se tradujo en un incremento de 10.2% respecto al mismo periodo de 2024. Del total de la inversión registrada, la reinversión de utilidades representó 84.4%, la captación de nuevas inversiones aportó el 9.2% y las cuentas entre compañías sumaron 6.4%.

Por país de origen, EE.UU. se mantiene como el principal inversionista de México, con una participación del 42.9%. Le siguieron España y Canadá, con una contribución del 17.3% y 5.1% respectivamente. En conjunto, estas tres economías aportaron dos terceras partes de la IED recibida en el país.

Los flujos de IED se concentraron en el sector manufacturero, que atrajo el 36.0% del monto total, destacando la inversión en equipo de transporte, bebidas y tabaco, química, equipo de cómputo y alimentos.

Resultados de las Finanzas Públicas Nacionales

Durante el primer semestre del año, los ingresos presupuestarios del Sector Público ascendieron a 4 billones 105 mil millones de pesos (mmp), cifra inferior en 95 mmp a la meta estimada para el periodo. No obstante, fue 3.4% superior a lo observado en el mismo lapso de 2024.

Al desagregar los principales rubros de los ingresos, se observó el siguiente comportamiento:

- Los ingresos tributarios sumaron 2 billones 838 mmp, monto superior al programado en 81 mmp. En términos anuales aumentó 8.0%, siendo la mayor tasa registrada desde el primer semestre desde 2016.
    - Impuesto Sobre la Renta: se recaudó un billón 611 mmp, lo que resultó mayor a lo estimado en 49 mmp y superior en 7.9% a lo reportado en el primer semestre del año anterior.
    - Impuesto al Valor Agregado: sumó 765 mmp, cifra que se ubicó 47 mmp por encima del monto programado y 9.7% respecto al periodo enero-junio de 2024.
    - Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a combustibles: presentó un crecimiento interanual de 0.8%. Mientras que los ingresos por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios distinto de gasolinas y diésel disminuyeron 3.7% durante el primer semestre de 2025.
- Los ingresos petroleros ascendieron a 443 mmp, lo que representó una caída de 211 mmp respecto a lo programado. En el comparativo anual, se ubicaron 22.2% por debajo del nivel registrado en el mismo periodo de 2024. Ambas disminuciones se explican, principalmente, por una menor plataforma de producción y de exportación de petróleo, así como por menores ventas internas de Petróleos Mexicanos (Pemex).
- Los ingresos no tributarios alcanzaron 244 mmp, rebasando en 47 mmp la meta estimada y ubicándose 30.0% por encima de lo registrado el año anterior.
- Los ingresos propios del IMSS y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) sumaron 348 mmp, cifra superior en 8 mmp a lo estimado para el periodo, y 2.4% a lo observado en el primer semestre de 2024.
- Finalmente, los ingresos propios de Comisión Federal de Electricidad (CFE) se ubicaron en 232 mmp, lo que implicó una reducción de 20 mmp frente a lo programado y una caída de 5.8% en comparación con el mismo periodo del ejercicio anterior.

En contraste, el gasto neto pagado ascendió a 4 billones 570 mmp, monto inferior a lo previsto en 287 mmp y en 3.8% a lo reportado en el mismo semestre del año anterior. Esta reducción de las obligaciones respecto a lo programado se explicó por las disminuciones de 267 mmp en el gasto primario y de 20 mmp en costo financiero.

A partir de lo anterior, el balance presupuestario cerró el primer semestre de 2025 con un déficit de 466 mmp, el cual fue financiado en un 64.4% por deuda externa y 35.6% por endeudamiento interno. En comparación con el programa, el déficit presupuestario fue inferior al calendarizado de 658 mmp y menor que el observado en el año anterior de 749 mmp.

En materia de deuda pública, el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Publico (SHRFSP) al cierre del segundo trimestre de 2025 se ubicó en 17 billones 797 mmp, cifra equivalente al 49.5% del PIB anual —estimado por la SHCP—, y que representó un incremento del 0.8% respecto el monto contabilizado en el trimestre anterior. En su interior, el componente nacional de la deuda ascendió a 13 billones 422 mmp, mientras que el externo se ubicó en 4 billones 374 mmp.

III. Perspectivas para la economía mexicana en 2026

La evolución de la economía mexicana durante la primera mitad de 2025 reflejó un desempeño moderado en los indicadores macroeconómicos clave, en un contexto global complejo marcado por tensiones geopolíticas persistentes y creciente incertidumbre en el ámbito comercial. No obstante, la economía se ha adaptado frente a estos choques, lo que ha permitido mantener expectativas de crecimiento para el cierre de 2025, aunque con un ajuste a la baja que también incide en las previsiones para 2026.

Con este panorama de referencia, las perspectivas de crecimiento hacia 2026 se perfilan con cautela. No obstante, se prevé una recuperación de la actividad económica en comparación con lo estimado para 2025, lo cual se sustenta principalmente en el posible relajamiento de las tensiones comerciales. El conjunto de especialistas en economía que participan en la encuesta mensual realizada por el Banco de México estima un crecimiento nacional de 1.34% para 2026, lo que representó un recorte en relación con lo proyectado en enero (1.75%), pero que resulta superior al 0.46% pronosticado para el cierre de 2025.

Sin embargo, se advierte la existencia de factores que podrían obstaculizar el crecimiento, como lo son los problemas de inseguridad pública, la política de comercio exterior, la debilidad en el mercado interno, la ausencia de un cambio estructural en México y la incertidumbre sobre la situación económica interna.

Por su parte, la SHCP, en los CGPE 2026, estima que la economía mexicana exhibirá un crecimiento que se ubicará en un rango entre 1.8% y 2.8%, lo que representó una revisión a la baja respecto al rango estipulado en el Paquete Económico 2025 (entre 2.0% y 3.0%), y que resulta superior a lo esperado para el año en curso (entre 0.5% y 1.5%). Este desempeño estaría sustentado en una demanda interna dinámica, donde el consumo privado y la inversión doméstica se consolidarán como los principales motores de crecimiento económico.

En este sentido, la fortaleza del consumo privado sería producto del dinamismo del empleo, los aumentos salariales, una mayor inclusión financiera y la expansión de los programas sociales; factores que permitirán mejorar el poder adquisitivo y reducir la vulnerabilidad económica ante choques externos.

De conformidad con lo anterior, el marco macroeconómico considerado en los CGPE para 2026, es el siguiente:

Cuadro 1

Marco Macroeconómico 2026[e/]

Principales Variables	CGPE 2026
Producto Interno Bruto, crecimiento % real (rango)	[1.8 - 2.8]
Inflación anual promedio (%)	3.5
Tipo de cambio nominal promedio (pesos por dólar)	19.3
Tasa de interés promedio (CETES 28 días, %)	6.6
Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo (dls./barril)	54.9
Plataforma de Producción Promedio (miles de barriles diarios)	1,794.0
PIB de los Estados Unidos (crecimiento % real)	1.9

e/ Cifras estimadas

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto.

De la misma forma, organismos como el FMI anticipan para 2026 una mejora en el desempeño económico mundial, donde la región de América Latina y el Caribe exhibirá un crecimiento estimado de 2.4%, superior al 2.2% esperado para el cierre de 2025. En este panorama optimista, México registraría un crecimiento de 1.5% en el próximo año, una cifra que, si bien representa una revisión a la baja respecto a los proyectado en enero, contrasta positivamente con el escenario de 1.0% proyectado para el cierre del año en curso.

No obstante, existen diversos factores que podrían influir tanto negativa como positivamente en las expectativas de crecimiento. Entre los riesgos a la baja destacan:

- La escalada de conflictos comerciales.
- Una inflación elevada, que podría mantener altas las tasas de interés en ciertos países y generar fugas de capitales.
- El aumento de las tensiones geopolíticas en Medio Oriente o Ucrania, que podría provocar shocks de oferta negativos en la economía mundial.
- Las vulnerabilidades fiscales, con potencial para provocar volatilidad en los mercados financieros.

Por otro lado, los factores que podrían impulsar una revisión al alza de las proyecciones incluyen:

- La firma de nuevos acuerdos comerciales con socios internacionales.
- La mitigación de los conflictos armados en Medio Oriente y Ucrania.
- La implementación de la inteligencia artificial para incrementar la productividad económica.

Cuadro 2

Proyecciones regionales del crecimiento económico, 2025 – 2026

(Porcentajes)

País, región/mundo	Proyecciones	
	2025	2026e/
Economía Mundial	3.0	3.1
Economías Avanzadas	1.5	1.6
Estados Unidos	1.9	2.0
Zona Euro	1.0	1.2
Economías Emergentes y en Desarrollo	4.1	4.0
China	4.8	4.2
India	6.4	6.4
América Latina y el Caribe	2.2	2.4
Brasil	2.3	2.1
Chile	2.0	2.2
México	1.0	1.5

e/ Cifras estimadas

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI). https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2025/04/22/world-economic-outlook-julio-2025

IV. Riesgos al pronóstico de las principales variables macroeconómicas

Con base en los CGPE para 2026, los riesgos que enfrentan los pronósticos de las principales variables macroeconómicas son los siguientes:

Riesgos a la baja:

- Incertidumbre en la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor.
- Deterioro en la revisión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), aumentando la incertidumbre y afectando al sector exportador.
- Endurecimiento de las condiciones financieras, por presiones inflacionarias y aumento de tasas de interés.
- Escalamiento de tensiones geopolíticas, afectando los precios de las materias primas y generando inestabilidad financiera.
- Fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos sobre la actividad productiva.
- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectando exportaciones, turismo y flujo de remesas.

Riesgos al alza:

- Disipación de la incertidumbre comercial internacional.
- Avance favorable en la revisión del T-MEC, preservando el acceso preferencial al mercado estadounidense y estimulando la inversión en sectores estratégicos.
- Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, detonando mayor dinamismo económico regional y fortaleciendo cadenas productivas locales.
- Impacto positivo de nuevas políticas comerciales de EE.UU., aumentando la demanda de exportaciones mexicanas en sectores de alta integración.
- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con productos de alto valor agregado.
- Relajación monetaria que reduzca el costo del crédito y detone la inversión y el consumo.
- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de la implementación de incentivos fiscales y financieros.

V. Evolución reciente de la actividad económica del Estado de Puebla

La actividad económica estatal ha mostrado un comportamiento dinámico después de la pandemia, con tasas de crecimiento que, en promedio, superan el 3.0% anual. Durante la primera mitad de 2024, la entidad experimentó un crecimiento interanual de 4.8%, destacando el comportamiento del segundo trimestre, con un incremento del 6.2%. En la segunda mitad del año, aunque el desempeño fue favorable, se observó una moderación en el ritmo de crecimiento al promediar 2.6%. Esta desaceleración respondió a la contracción enfrentada en el cuarto trimestre (-0.2%), sustentada en la caída de las actividades secundarias, particularmente de las industrias manufactureras (-5.9%) y la minería (7.3%). En el acumulado anual, la economía poblana exhibió un crecimiento de 3.7%, superior en 0.8 puntos porcentuales al observado en el año anterior.

Por su parte, en el primer trimestre de 2025 la economía local resintió los choques externos que afectaron el entorno nacional, lo que derivó en una marcada desaceleración de la actividad productiva. En términos trimestrales, el PIB se contrajo 3.7%, una caída ligeramente superior a la del periodo previo. Sin embargo, en el comparativo anual el retroceso fue de apenas 0.1%, cifra inferior a la registrada al cierre de 2024 (-0.2%), y que contrasta con el crecimiento interanual de 3.4% observado en el mismo trimestre del año anterior.

Al interior del PIB, las actividades secundarias y primarias registraron disminuciones interanuales de 4.1% y 1.5%, respectivamente. Por sector de actividad, estas caídas correspondieron a las industrias manufactureras (-6.4%), la minería (-5.4%) y el sector agropecuario (-1.6%).

En contraste, las actividades terciarias lograron contener parcialmente el retroceso, al registrar un crecimiento interanual de 2.2%, impulsadas por el dinamismo de los servicios culturales, recreativos y de hospedaje, que en conjunto crecieron 16.6%, así como por los servicios científicos, profesionales y de apoyo empresarial, que avanzaron 9.8%

Gráfica 8

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal
Del I trimestre de 2020 al I trimestre de 2025
(Índice y variación anual)

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0

El mercado laboral, por su parte, se mantuvo en crecimiento, aunque desde 2022 ha mostrado menor dinamismo, con una desaceleración más pronunciada en el último año. Al cierre de 2024, se contabilizó un promedio de 659 mil 285 empleos formales, lo que representó un incremento de 2.5% anual, equivalente a 15 mil 931 puestos adicionales. Aun así, el avance resultó menor al 3.6% registrado en 2023.

En el periodo enero–agosto de 2025, el número de trabajadores afiliados al IMSS ascendió a 660 mil 626 registros, cifra superior en 0.7% a la reportada en el mismo lapso de 2024, y que significó la creación de 4 mil 626 empleos. A pesar de ello, el desempeño presentado en los primeros ocho meses de 2025 fue inferior en 2.0 puntos porcentuales al año anterior (2.7%).

En cuanto a las remuneraciones, el salario base de cotización promedió 544.7 pesos diarios entre enero y agosto de 2025, lo que representó un aumento de 7.6% respecto al mismo periodo de 2024, equivalente a 0.1 puntos porcentuales por encima del incremento nacional. Como resultado, la masa salarial creció 8.4% anual.

Uno de los problemas estructurales que enfrenta el mercado laboral poblano es la elevada informalidad, que en los últimos años ha afectado a cerca de 7 de cada 10 trabajadores. En el segundo trimestre de 2025, el empleo informal representó 71.1% de la población ocupada, mostrando una reducción respecto al trimestre previo (72.0%). Sin embargo, en la primera mitad del año, la informalidad promedió 71.5%, lo que implicó un incremento interanual de 1.7 puntos porcentuales.

Gráfica 9

Variación interanual del número de trabajadores formales
De julio de 2023 a agosto de 2025
(Porcentaje)

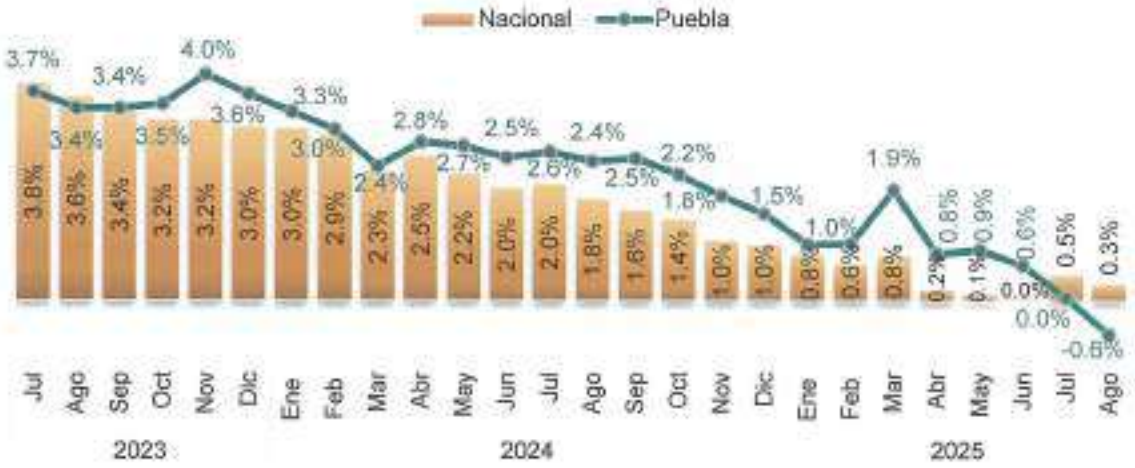

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/cubos

Con relación al comportamiento de los precios, en 2024 la inflación general promedió 5.22% anual. La primera mitad del año estuvo marcada por una aceleración sostenida, al pasar de 4.90% en enero a 6.49% en julio; sin embargo, en los meses posteriores las presiones inflacionarias se moderaron gradualmente, cerrando diciembre en 4.60%.

Gráfica 10

Tasa de Inflación Anual en Puebla
De enero de 2024 a agosto de 2025
(Porcentaje)

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Nacional de Estadística Y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/

En 2025, la inflación mostró una dinámica similar a la del año anterior, aunque se mantuvo por debajo de los niveles observados en el periodo. Durante la primera mitad de 2025, los precios de los bienes se vieron presionados al alza, pasando de una tasa de 3.42% en enero a 3.94% en mayo. A partir de junio, la inflación inicio una trayectoria descendente, cerrando agosto en 2.85%, nivel comparable al observado a finales de 2020. Como resultado, entre enero y agosto, la inflación promedió 3.50%, cifra inferior al promedio del mismo lapso de 2024 (5.28%) y menor en 0.36 puntos porcentuales a la media nacional.

Este comportamiento más estable de los precios favorece el consumo y la actividad productiva en general, creando un entorno propicio para sectores clave, como el turismo. En el caso del Estado de Puebla, este sector es de gran relevancia, al generar una derrama económica significativa y contribuir al desarrollo regional. Su desempeño es observado principalmente a través de la ocupación hotelera, concentrada en la capital, que alberga la mayor oferta turística y cultural de la entidad.

En este sentido, durante el periodo de enero a julio de 2025, la ciudad de Puebla reportó un promedio diario de 10 mil 585 cuartos disponibles, lo que representó un incremento interanual de 2.9%, equivalente a 295 habitaciones adicionales en comparación con el mismo periodo de 2024.

De este total, aproximadamente 6 mil 207 habitaciones estuvieron ocupadas, lo que se tradujo en una tasa de ocupación del 58.6%. Esta cifra representó un ligero aumento respecto al 57.3% observado en los mismos meses del año anterior, lo cual, si bien resulta modesto, indica una ampliación gradual de la demanda turística.

Por el lado del sector externo, los ingresos por remesas en el Estado de Puebla replican moderadamente el patrón observado a nivel nacional, caracterizado por disminuciones pronunciadas en el primer trimestre de cada año. Por lo que, mientras en el corto plazo se observa una trayectoria a la baja, en el largo plazo las remesas se mantienen dinámicas.

En este contexto, los ingresos por remesas en 2024 aumentaron 222 mdd respecto al año anterior, lo que representó un crecimiento de 7.1%, alcanzando un total de 3 mil 367 mdd. Por otro lado, en el segundo trimestre de 2025, estos ingresos sumaron 856 mdd, 8.6% más que en el trimestre previo, evidenciando una recuperación tras la contracción de 8.5% registrada en el primer trimestre. En conjunto, durante el primer semestre de 2025, las remesas ascendieron a mil 645 mdd, 1.7% más que en el mismo periodo del año anterior.

En cuanto a los flujos de recursos provenientes del exterior, la IED desempeña un papel fundamental en el estado, al tener el potencial de impulsar la inversión productiva, generar empleo y fortalecer los sectores estratégicos de la economía local.

En el primer semestre del año, Puebla captó un total de 305 mdd en IED, de los cuales Alemania aportó el 55.2%, seguida por Canadá con una participación de 22.8%. En conjunto, ambos países concentraron el 78.0% de los flujos totales. No obstante, durante el mismo periodo, algunos países redujeron sus inversiones, lo que dio lugar a una desinversión de 198 mdd. Los principales decrementos provinieron de EE.UU., con 159 mdd, y Corea del Sur, con 20 mdd, lo que moderó significativamente el flujo neto de capital hacia la entidad.

Resultado de estas dinámicas, el balance neto de IED en Puebla se ubicó en 107 mdd, apenas el 0.3% de la IED nacional, posicionando a la entidad como la duodécima con menor captación de IED. En comparación con el mismo periodo del año anterior, esta cifra mostró una contracción del 88.5%.

Finalmente, en materia de comercio exterior, durante los primeros seis meses de 2025 las exportaciones de Puebla ascendieron a 7 mil 407 mdd, lo que representó una caída de 18.8% respecto a los mismos meses de 2024. A pesar de esta disminución, la entidad se mantuvo como la duodécima con mayor participación a nivel nacional, aportando el 2.6% de las exportaciones mexicanas. La fabricación de equipo de transporte y la industria alimentaria concentraron la mayor parte de las ventas al exterior, representando aproximadamente el 78.6% y 6.8% del total, respectivamente.

Gráfica 11

Exportaciones por Entidad Federativa
I Semestre de 2025
(Millones de dólares)

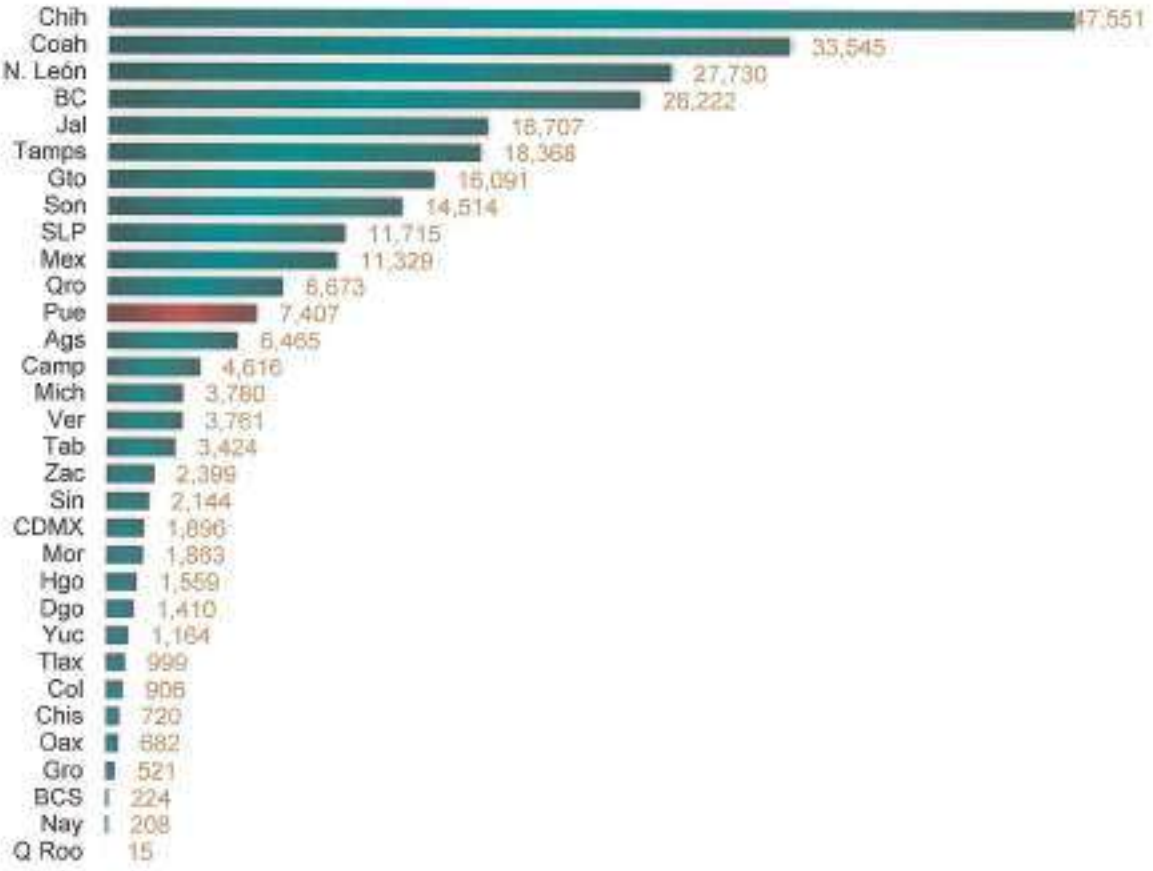

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/temas/exportacionesefi

Si bien el escenario económico del Estado de Puebla se mantiene positivo para el cierre de 2025 y 2026, el entorno internacional podría impactar negativamente el desempeño de la actividad económica local.

VI. Política de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2026

El desempeño reciente de la economía mundial es el reflejo de un entorno de elevada incertidumbre, derivado de los cambios en las políticas comerciales de EE.UU. y de los persistentes conflictos geopolíticos en Medio Oriente y Europa del Este. Durante el primer semestre del año, la actividad económica global mantuvo un ritmo de crecimiento moderado, con marcadas diferencias entre las regiones del mundo. Este panorama llevó a revisar a la baja las perspectivas de crecimiento para 2025 y 2026, anticipando una ligera desaceleración respecto al año previo; no obstante, se prevé que en 2026 la economía registre una recuperación en comparación con el año en curso.

Aunado a lo anterior, la inflación general continuó disminuyendo gradualmente en diversas economías avanzadas y emergentes —con ligeros repuntes transitorios—, aproximándose a los objetivos de los bancos centrales. Con ello, continuó el relajamiento de la política monetaria en algunas regiones, aunque con cautela.

Mientras tanto, el comportamiento del mercado laboral fue parcialmente positivo, manteniéndose en crecimiento, pero mostrando signos de desaceleración. Asimismo, destacó el descenso de los precios internacionales del petróleo, influido por una menor demanda y una mayor oferta por parte de la OPEP+.

Respecto al entorno nacional, la actividad productiva superó los pronósticos de los analistas, aunque mantuvo un ritmo de crecimiento débil, reflejo del avance marginal de la demanda agregada, afectada por el menor dinamismo del consumo privado y la inversión. A su vez, el mercado laboral mostró señales de enfriamiento, los flujos de remesas se desaceleraron, la producción de crudo se contrajo y el precio de la MME experimentó retrocesos. Por otro lado, la inflación se ubicó cercana al objetivo del Banco de México, lo que permitió ajustes a la baja en la tasa de interés. Asimismo, el sector externo contribuyó de forma favorable, con un tipo de cambio competitivo, una reducción del déficit comercial, el aumento de la IED y el fortalecimiento del turismo.

Ante este panorama, el Gobierno del Estado de Puebla implementó medidas orientadas a optimizar los ingresos públicos, brindar respaldo a las familias, administrar de manera eficiente el gasto y consolidar proyectos estratégicos que promuevan un desarrollo inclusivo, equilibrado y sostenible en todos los ámbitos.

De esta forma, de enero a septiembre de 2025, los ingresos totales del Estado de Puebla ascendieron a 106 mil 683 millones 429 mil 92 pesos, lo que significó superar en 2.3% lo obtenido en el mismo periodo de 2024, de los cuales los ingresos locales devengaron 10 mil 756 millones 73 mil 834 pesos —lo que representó el 10.1% de los ingresos totales—, las Participaciones e Incentivos Económicos aportaron 49 mil 681 millones 30 mil 634 pesos, las Transferencias Federales Etiquetadas (Ramo 33 y Convenios) sumaron 44 mil 246 millones 324 mil 624 pesos y, finalmente, por financiamiento, se obtuvieron 2 mil millones de pesos.

La Política de los Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2026, estará orientada a aumentar la autonomía fiscal de la entidad, para depender en menor medida de los recursos que transfiere la federación, así como generar mayores recursos de libre disposición para atender las necesidades de la población. En este sentido, destacan los siguientes objetivos:

- Facilitar las medidas para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Robustecer los esquemas de vigilancia de obligaciones fiscales y la gestión de cobro.
- Identificar conductas de evasión u omisión de obligaciones fiscales mediante el incremento de la presencia fiscal.
- Combatir la entrada ilegal de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.
- Garantizar el intercambio de información con otras dependencias estatales y federales.
- Mejorar las plataformas tecnológicas existentes y aprovechar el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

VII. Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026

El presente ordenamiento, se conforma por Ocho Títulos, Treinta y Siete Capítulos, y Ciento Treinta y Seis Artículos. En el Título Primero se presentan las Disposiciones Generales; el Título Segundo corresponde a los Impuestos; el Título Tercero refiere a los Derechos; el Título Cuarto a los Productos; el Título Quinto a los Aprovechamientos; el Título Sexto refiere a las Participaciones en Ingresos Federales, Fondos y Recursos Participables, los Incentivos Económicos, Fondos de Aportaciones Federales, las Reasignaciones y demás Ingresos; el Título Séptimo a los Ingresos Extraordinarios; y el Título Octavo refiere a los Estímulos Fiscales.

En la Iniciativa que se presenta a consideración, los aspectos más relevantes son:

VII.1. Disposiciones Generales

En el artículo 1 se incluye el pronóstico de los ingresos que se estima recibirá la hacienda pública del Estado en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por cada una de sus fuentes. Esta información se presenta de acuerdo con el formato y la normatividad emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones normativas establecidas por el CONAC, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, es la responsable de publicar en los medios electrónicos oficiales y generados para dicho propósito, los formatos establecidos para la información financiera adicional en materia de ingresos, y apego con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Con la finalidad de dar certeza a la ciudadanía, los trámites o servicios que causen el cobro de derechos o productos, se pagarán conforme a las disposiciones legales, normativas, tarifas y cuotas aplicables al momento en que se preste o efectúe dicho trámite o servicio.

Además, para contar con una administración pública eficiente y transparente, se establecen las medidas pertinentes para la recaudación y cobro de los ingresos de la Hacienda Pública Estatal, en los siguientes términos:

- Si por la naturaleza del servicio o por circunstancia de lugar, las Dependencias de la Administración Pública del Estado deben realizar de manera directa la recaudación de las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, tendrán un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de los ingresos, para concentrar esos recursos en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
- Para el caso en que la recaudación se realice a través de instituciones bancarias y/o establecimientos debidamente autorizados, deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en los términos y plazos previstos en los contratos que se suscriban para dicho fin.
- La recaudación generada por la prestación de servicios de las Entidades Paraestatales, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Poderes del Estado, previstos en la Ley, podrá realizarse a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de acuerdo con los Convenios suscritos en los términos establecidos y regulados por la normatividad aplicable.

Por otro lado, se establece que las Dependencias deberán otorgar de manera gratuita los servicios que estén obligados a prestar en sus funciones de derecho público que no se hayan establecido en esta Ley o en algún Decreto o Acuerdo de ingresos extraordinarios que regule su cobro.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración estará obligada a realizar la distribución hacia las Dependencias, Entidades y todos aquellos lugares en donde se emitan órdenes de cobro, de los listados de conceptos, cuotas o tarifas, para que éstas sean del conocimiento de los contribuyentes y público en general, para abonar a la transparencia y la lucha en contra de la corrupción.

Finalmente, toda vez que el Presupuesto de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2026 está diseñado para lograr el equilibrio presupuestario con el Gasto Público, y así garantizar la suficiencia y el uso responsable de recursos públicos, en caso de que existan propuestas modificatorias al presente ordenamiento fiscal, se deberá presentar en la exposición de motivos de la Ley un estudio de impacto recaudatorio en los ingresos del Estado.

VII.2. Impuestos

La política tributaria eficiente implica contar con los recursos mínimos necesarios para atender los requerimientos básicos de la población; en consecuencia, esta Iniciativa que se somete a consideración del Poder Legislativo, se orientó a mantener la inversión y las empresas instaladas en el Estado, así como preservar las condiciones que le permitan potencializar el crecimiento económico y la generación de empleos; por lo que para el ejercicio fiscal 2026, no se contempla la creación de nuevos impuestos y se propone mantener las tasas impositivas de los impuestos ya existentes.

Cuadro 3

Tasas aplicables para el cobro de impuestos estatales en 2026

Concepto	Tasa
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	3.0%
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	0.0%
Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	3.0%
Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	6.0%
Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	6.0%

Con relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se mantiene el esquema establecido en 2025 y años anteriores; por lo que se propone actualizar con un factor de 4.0% las cuotas y tarifas previstas en este ordenamiento tomando en consideración la antigüedad y el valor total del vehículo; no obstante, las tasas previstas en el artículo 17, fracciones I y II se mantienen sin cambio, de acuerdo con la política de ingresos expuesta para el ejercicio fiscal 2026.

Independientemente de lo anterior, con la finalidad de apoyar y fortalecer la economía de las familias poblanas y residentes que se ubican en el territorio de la entidad, se propone dar continuidad al Programa de Apoyo en el pago del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para los contribuyentes cumplidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y las reglas que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

VII.3. Derechos

En relación con los ingresos obtenidos por concepto de Derechos que se pagan al Estado por el uso de bienes y la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público, se plantea como factor de actualización general para las cuotas y tarifas, una tasa del 4.0%, cifra que responde a la tendencia mostrada de enero a junio de 2025 del indicador que mide el nivel de precios en la Ciudad de Puebla, y a nivel Nacional.

Cabe aclarar que las cuotas iguales o inferiores a 60.00 pesos se ajustan al múltiplo superior de 1.00 peso; en tanto que las cuotas mayores a esa cantidad se redondean al múltiplo de 5.00 pesos inmediato superior.

Gráfica 12

Tasa de actualización para la Ley de Ingresos del Estado e Inflación observada
2020 a 2026

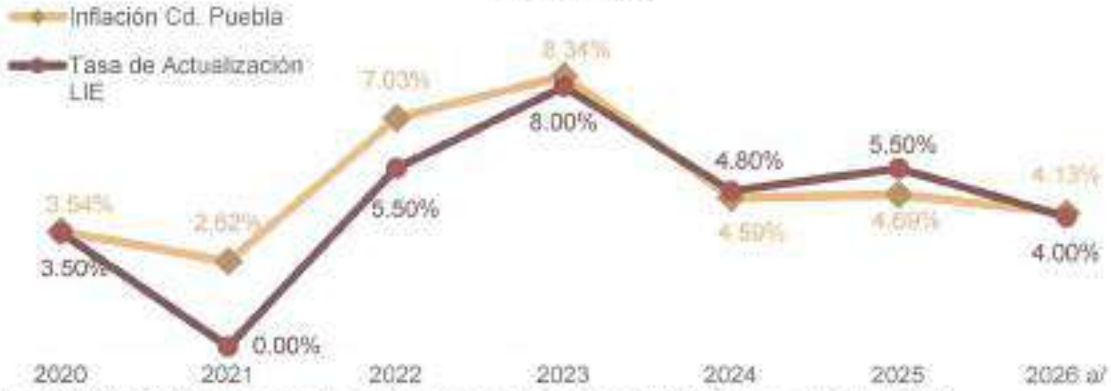

a/ Para 2026, la inflación corresponde a la observada y publicada por el INEGI, al mes de junio de 2025.
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria con datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/

Es importante señalar que algunos conceptos de este Título presentan un incremento mayor al descrito en función del análisis del costo real que representa la prestación y la naturaleza del servicio, según la información proporcionada por los Entes Públicos de conformidad con el Acuerdo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos que regulan el proceso para la Integración del Anteproyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo de 2025.

Por otro lado, esta Iniciativa considera la estructura orgánica establecida para la actual Administración en diferentes ordenamientos legales. De esta manera, el 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en la que se establece la fusión de las siguientes Dependencias; de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Administración, de manera individual o conjunta, se entenderá a la nueva Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Trabajo, de manera individual o conjunta, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

En esa misma tesitura, se modifica la denominación de diversas Secretarías como a continuación se señala; la Secretaría de Cultura, se entenderá a la Secretaría de Arte y Cultura; de la Secretaría de Turismo, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Turístico; de la Secretaría de la Función Pública, se entenderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; de la Secretaría de Igualdad Sustantiva se entenderá a la Secretaría de las Mujeres; de la Secretaría de Desarrollo Rural se entenderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

En este sentido, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial el 18 de febrero de 2025, cuyas potestades se trasladan a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Asimismo, mediante Decretos del Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 4 de marzo y 20 de febrero, ambos de 2025 se extinguen el Instituto Poblano del Deporte y el Instituto Poblano de la Juventud, transfiriendo sus facultades a la Secretaría de Deporte y Juventud.

Aunado a lo anterior, mediante Decretos del Honorable Congreso del Estado de fecha 18 de marzo de 2025, se crean dos Organismos Públicos Descentralizados denominados Universidad del Deporte del Estado de Puebla y Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla.

Así mismo, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudad Modelo", publicado en el periódico oficial del Estado el 5 de junio de 2025, se modifica la denominación del Organismo quedando como "Capital de la Tecnología y Sostenibilidad".

Ahora bien, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XII del artículo 31, la fracción XLVIII del 35, la fracción XXVI del 36, la fracción XX del 37, la fracción XV del 42, el acápite del 43, las fracciones XI, XIV y XLVII del 44 y la denominación del Capítulo XIII del Título II "De la Administración Pública Centralizada"; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado el 19 de junio de 2025, se modifica la denominación de la Secretaría de Educación, estableciéndose como Secretaría de Educación Pública.

Adicionalmente, para promover el ejercicio pleno del derecho a la identidad y el bienestar de las personas, la Ley que se presenta para aprobación de esa Legislatura, propone establecer la cuota de cero pesos en materia del **Registro del Estado Civil de las Personas**, en la prestación de los siguientes servicios:

- Por el registro de nacimiento, incluye forma oficial valorada.
- Por la autorización de registro extemporáneo de nacimiento.
- Por la inserción de datos de registro de nacimiento estadounidense, cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, dentro del Programa de Verificación Electrónica de Eventos Vitales (EVVE) de NAPHSIS, incluye forma oficial valorada.
- Por el registro de matrimonio, la publicación de actas preparatorias de presentación matrimonial y celebración de matrimonios colectivos en eventos organizados o autorizados por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, incluyendo formas oficiales valoradas.
- Por el registro de la defunción, incluye forma oficial valorada.
- Por la expedición de orden de inhumación, incluye forma oficial valorada.
- Por la expedición de orden de traslado de cadáver fuera de la circunscripción territorial del Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas de que se trate.
- Por la expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento de personas vivas, cuya finalidad sea el inicio del procedimiento de registro extemporáneo de nacimiento de menores o mayores de dieciocho años de edad; la cual, incluye búsqueda de datos en el acervo digital de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.
- Por el registro de reconocimiento de hijos, incluye forma oficial valorada.
- Por la Inscripción derivada de sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia de personas desaparecidas.

Asimismo, para mantener actualizada la legislación fiscal de la entidad, derivado de la revisión al marco normativo estatal, en comparación con la Ley vigente en el año 2025, se integran los siguientes conceptos de servicios:

Derechos prestados por las **Dependencias** de la Administración Centralizada:

1. En cuanto a la **Consejería Jurídica**, a través de la **Dirección del Archivo de Notarías**, se incluye la cuota por la transcripción paleográfica de instrumentos pertenecientes al acervo histórico, por cada hoja.

2. Respecto a la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** se establece la cuota por la expedición de permisos provisionales para traslado único, exclusivo para motocicletas de transporte privado del servicio particular, válido por 5 días hábiles para que una motocicleta nueva circule sin placas de identificación, únicamente para el traslado del punto de venta al domicilio de resguardo, incluye forma oficial de reproducción restringida digital.

3. Dentro de los servicios de la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, se incluyen las cuotas por la aplicación del examen teórico de conocimientos, como requisito para la expedición, renovación o reposición del permiso para conducir, para automovilista y motociclista, así como de licencias de automovilista, motociclista o chofer del servicio particular y la renovación o reposición de la licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil, y licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi.

4. Por otra parte, la **Secretaría de Deporte y Juventud** adiciona el cobro de las cuotas por el uso general de la cancha de pádel, por partido; por uso general de instalaciones para baile ritmo latino y danza folclórica, por persona, dos horas por semana; por el uso y/o aprovechamiento del espacio designado para estacionamiento, por evento, por vehículo; por el uso y/o aprovechamiento de la cancha de voleibol, por partido y por la cancha de pickleball, por partido; así como, por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades en escuelas de iniciación deportiva, patinaje, fútbol, voleibol, lucha olímpica, ciclismo o boxeo, dos sesiones por semana; por consulta de nutrición, por persona; por consulta psicológica, por persona; por consulta médica, por persona; por otorgamiento de certificado médico, por cada uno; por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora y por el uso y/o aprovechamiento del espacio designado para estacionamiento, por hora o fracción, por vehículo.

5. El trámite que se incorpora a la **Secretaría de Educación Pública** es por la autorización de cambio de representante legal por Institución de Educación Superior.

6. En lo que respecta a la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial** se incorpora la cuota por el servicio de expedición de la constancia digital, para poder presentarse a verificar en caso de no contar con certificado/holograma, siempre y cuando se encuentre vigente su periodo de verificación.

En lo que se refiere a los derechos por los servicios prestados por los **Organismos Públicos Descentralizados**:

1. En el Organismo denominado **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla**, se incorpora el concepto relativo a la emisión de certificado de profesional técnico, certificado de equivalencia al bachillerato o título de profesional técnico de planes de estudio 1997 o anteriores.

2. En el **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, se establece la cuota por cada evaluación de control de confianza aplicada a favor de los elementos con perfil de puesto de guardia intramuros, adscritos a las diversas Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales; así como a los de Seguridad Privada.

3. Respecto a **Convenciones y Parques**, integra al servicio por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Parque La Constancia el concepto por la reposición de pelota de pádel, por cada una.

4. En el Organismo denominado **Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana**, se integran los servicios de guardia policial desarmado con bicicleta, por turno y de patrulla tipo pickup especializada en zona/región de alto desgaste con 2 guardias policiales con o sin arma, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas.

5. Se incorpora el **Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano**, con 21 cuotas, derivado de la necesidad de capacitación, aprendizaje y profesionalización de forma continua en beneficio de los integrantes del Magisterio Poblano las cuales son las siguientes:

- Por el alta de cuenta de usuario en plataforma Moodle Institucional.
- Por inscripción a maestría modalidad, presencial y en línea.
- Por reinscripción de maestría modalidad, presencial y en línea.
- Por inscripción a doctorado modalidad presencial.
- Por reinscripción a doctorado modalidad presencial.
- Por reposición de credencial.
- Por los trámites administrativos para titulación.
- Por la expedición de Título Profesional Electrónico.
- Por derecho de examen profesional de grado de maestria modalidad presencial.
- Por derecho de examen profesional de grado de doctorado modalidad presencial.
- Por reingreso a maestria o doctorado.
- Por retiro de documentos del expediente escolar.
- Por expedición de certificado parcial.
- Por expedición de duplicado de certificado.
- Por expedición de constancia de estudios, simple y con calificaciones y promedios.
- Por curso propedéutico modalidad presencial.
- Por evaluación extraordinaria modalidad presencial.

- Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por mes.

6. En el **Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio**, se establece en la cuota de inscripción o reinscripción por alumno el nivel de Ingeniería o licenciatura y maestría.

7. Con relación al **Instituto Tecnológico Superior de Atlixco**, se adicionan servicios por carga de materia de curso especial y por seguro escolar, por alumno por ciclo escolar.

8. En el **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán**, se establece el cobro por la expedición de constancias de liberación de servicio social.

9. En el caso del **Instituto Tecnológico Superior de Libres**, se incorpora la cuota de reinscripción, a partir del segundo semestre.

10. El nuevo servicio del **Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla**, corresponde al trámite de legalización de documentos por cada uno.

11. El Organismo denominado **Museos Puebla**, establece cuotas por el uso de espacios del Museo Interactivo del 5 de Mayo; Lobby principal, 1 a 3 horas; Auditorio al aire libre 700 personas, 1 a 3 horas; Explanada Rafaela Padilla, 1 a 3 horas; por el uso del patio principal de los espacios del Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa; por el uso del vórtice (fuente), explanada de la fachada y estacionamiento planta alta del Museo Internacional del Barroco y por el uso de la sala 6 del Museo Regional de Cholula.

12. El Organismo denominado **Servicios de Salud** adiciona dos cuotas por la revisión documental, técnica y jurídica, la substanciación del procedimiento administrativo y, en su caso, expedición de la cédula sanitaria para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, incluye forma oficial de reproducción restringida digital, con vigencia de un año en bajo riesgo y alto riesgo.

13. Derivado de la creación de la **Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla**, se incorporan 27 cuotas correspondientes a los siguientes conceptos:

- Por cuota única de inscripción, por alumno, a nivel bachillerato, licenciatura, especialidad o maestría y doctorado.
- Por la reinscripción semestral a nivel bachillerato, por alumno.
- Por la reinscripción anual, por alumno, a nivel licenciatura, especialidad o maestría y doctorado.
- Por mensualidad, por alumno a nivel licenciatura, especialidad o maestría y doctorado.
- Por la expedición de constancia de estudios para alumnos o egresados, por cada una.
- Por la expedición de kárdex, para alumnos o egresados, por cada uno.
- Por la expedición de duplicado de certificado, por cada uno.
- Por la reincorporación, por alumno a nivel licenciatura, especialidad o maestría y doctorado.

- Por asesorías para elaboración y presentación del examen de defensa de tesis, nivel licenciatura y especialidad o maestría.
- Por la asesoría y presentación de examen de memoria de experiencia profesional, a nivel Licenciatura.
- Por el Diplomado para la ampliación y profundización de conocimiento para titulación, a nivel licenciatura y especialidad o maestría.
- Por examen profesional o protocolo de titulación, a nivel licenciatura y especialidad o maestría.
- Por asesoría y presentación de examen profesional por tesis, para nivel Doctorado.
- Por los trámites administrativos para titulación.
- Por la expedición de Título Profesional Electrónico.

14. Por otro lado se adicionan 11 cuotas derivado de la creación de la **Universidad del Deporte** del Estado de Puebla, las cuales son:

- Por cuota de inscripción, por alumno.
- Por cuota cuatrimestral, por alumno de licenciatura.
- Por ficha de admisión para aspirantes nacionales y extranjeros por cada uno.
- Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.
- Por la expedición o reposición de kárdex, por cada uno.
- Por la expedición de constancias, por cada una.
- Por duplicado de certificados, por cada uno.
- Por examen extraordinario, por cada uno.
- Por los trámites administrativos para titulación.
- Por expedición de Título Profesional Electrónico.

15. Respecto a la **Universidad de la Salud** incorpora los servicios por la expedición de constancia de estudios o Kárdex, simple y/o con asignaturas y calificaciones, por cada uno; por el trámite de legalización de certificado de estudios, por cada uno y por la expedición de copias del Plan de Estudios de licenciatura, por cada semestre.

16. La **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán** adiciona los conceptos por la inscripción, nivel maestría, por persona y por cuota semestral, nivel maestría, por persona.

17. La **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla** integra al concepto por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería y papelería, por día.

18. La **Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla**, agrega al concepto por exámenes de admisión, por alumno los niveles técnico superior universitario, licenciatura y maestría y la cuota por exámenes de ubicación de inglés, por alumno, por cuatrimestre; así mismo al concepto por la inscripción a la universidad, por alumno, por nuevo ingreso adiciona los niveles técnico superior universitario y/o licenciatura y maestría; y adiciona los servicios por la reinscripción anual, por alumno, en el mes de enero a nivel técnico superior universitario y/o licenciatura y maestría y por cuota de recuperación cuatrimestral, por alumno a nivel técnico superior universitario y/o licenciatura y maestría; por el uso y/o aprovechamiento de laboratorios, para externos a la universidad, por evento de hasta 8 horas, incluye equipo de cómputo para 30 personas, por día; por el uso y/o aprovechamiento de aulas de la Universidad, por día y por cuota de recuperación por el traslado para visitas industriales, por cada kilómetro recorrido, por alumno.

19. Respecto a la **Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros** se incorporan los servicios por la inscripción anual a Maestría, por alumno y por cuota cuatrimestral de Maestría, por alumno.

20. Con relación a la **Universidad Tecnológica de Tecamachalco** al servicio por el examen diagnóstico, por alumno se adicionan los niveles de técnico superior universitario o ingeniería y maestría, al igual que al concepto por recuperación, por cuatrimestre, por alumno.

21. La **Universidad Tecnológica de Tehuacán** establece la cuota por coloquio, por persona.

Respecto de los derechos por los servicios prestados por los **Poderes y Órganos Autónomos**:

1. Del **Poder Judicial** se integran los servicios:

- Por cada domicilio extra para abrir sedes adicionales pertenecientes a un mismo Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Doctorado con duración de 608 a 650 horas, por persona por inscripción, cuota mensual y hora adicional.
- Diplomado con duración de 160 horas por persona, presencial, sin convenio, presencial, con convenio, semipresencial, sin convenio, semipresencial, con convenio, en línea, sin convenio y en línea, con convenio.
- Curso por persona por hora clase, en línea y presencial.
- Curso con taller, por persona, por hora clase, en línea y presencial.
- Taller por persona, por hora clase, presencial y en línea.
- Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad presencial, por módulo, por grupo de hasta 200 personas.
- Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad virtual, por grupo de hasta 200 personas.
- Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad híbrida, por módulo, por grupo de hasta 200 personas.

VII.4. Productos

Por lo que hace al rubro de Productos, para el Ejercicio Fiscal 2026 se actualiza el nombre de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se precisa el área y la Unidad Administrativa que presta el servicio, tomando en consideración la fusión de Dependencias; se incorporan los mismos conceptos que presta el Estado en sus funciones de derecho privado previstos en la Ley vigente en 2025 y se actualizan sus respectivas cuotas.

VII.5. Aprovechamientos

La Administración Estatal propone para el ejercicio fiscal 2026, mantener en el artículo 113 de la presente Iniciativa las tasas de recargos aplicables con el mismo esquema establecido en el ejercicio fiscal 2025, a saber:

- Por la falta de pago oportuno 1.47% mensual.
- En los casos de mora para el pago de créditos fiscales:
  - Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
  - En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
    - 1.26% mensual para plazos de hasta 12 meses.
    - 1.53% mensual para plazos de más de 12 meses y hasta 24 meses.
    - 1.82% mensual en plazos superiores a 24 meses y pagos a plazo diferido.

Es importante mencionar que este esquema concuerda con el previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Tratándose de los gastos de ejecución, se mantiene el cobro del 2% sobre el importe del crédito fiscal por cada diligencia de notificación de los requerimientos de pago y de embargo, así como por las diligencias de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal, según se trate. Además, con el propósito de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, se propone actualizar los montos mínimo y máximo que las personas físicas y morales deberán cubrir con el factor de 4.0%, así como redondear su resultado al múltiplo de 5.00 pesos inmediato superior.

VII.6. Estímulos Fiscales

La actual administración propuso impulsar el desarrollo económico del Estado; con el objetivo de apoyar a la población a través de la inversión y la creación de nuevos empleos, lo que genera un incremento de la productividad, formando un círculo virtuoso en beneficio de las familias y empresas.

Asimismo, se busca brindar seguridad jurídica del patrimonio de las personas; proteger al medio ambiente y apoyar a la población con mayores necesidades.

En primera instancia, en este ordenamiento se considera como herramienta de política pública, otorgar estímulos fiscales respecto al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, una vez que se cumplan con las Reglas Generales que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en los supuestos siguientes:

- Para los contribuyentes que tengan hasta cuatro empleados, gozarán de una reducción del 25% del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 100% del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a personas con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a los trabajadores en su primer empleo, gozarán de una reducción del 100% del impuesto causado.
- Para los contribuyentes que opten por pagar en una sola exhibición el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, se establece una reducción del 4% sobre el monto total estimado que declaren.

Adicionalmente, se propone otorgar una reducción en los trámites a cargo del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, prestados a través del **Registro Público de la Propiedad**, en materia de vivienda, específicamente por:

- Los derechos por la inscripción de la adquisición de vivienda o construcción de casa habitación, así como por la inscripción de hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria con el mismo objeto, según el valor de la vivienda.

Valor catastral	Reducción
De hasta $310,542.00	75.0%
De $310,542.01 a $612,020.00	50.0%
De $612,020.01 a $931,591.00	25.0%

Para 2026 se actualizan los valores utilizados para el cálculo del estímulo, cuya finalidad es que su alcance se mantenga en términos reales.

- De igual forma, se propone continuar con el otorgamiento de estímulos fiscales en los programas de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos establecidos por el Gobierno del Estado de Puebla, según lo autoricen los Titulares del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.
- Se aplicará una reducción del 100% en los derechos por cancelación total o parcial de la inscripción de hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria, siempre que el valor catastral del inmueble no sea mayor a $931,591.00.

Se prevé mantener a favor de las familias poblanas de escasos recursos o en estado de vulnerabilidad con familiares fallecidos, la reducción de hasta un 100% en el pago de los derechos por los servicios que presta el "Panteón la Piedad-Memorial de la Piedad", de acuerdo con el dictamen que al efecto emita la autoridad competente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y cuando la solicitud se realice por la Fiscalía General del Estado de Puebla, tratándose de las actividades realizadas en el Centro de Resguardo Forense.

En el marco del conjunto de acciones emprendidas para el cuidado y protección del medio ambiente se plantea continuar con el estímulo fiscal por algunos servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y favorecer la eliminación de insumos de plásticos en los procesos productivos.

El estímulo fiscal consiste en la reducción del 100% en el pago de los siguientes derechos:

- Evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
- Renovación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
- Que cumplan con la normatividad en materia de emisión de humos, polvos, gases, vapores, olores u otros y que implementen uno o más equipos de control de emisiones a la atmósfera que considere una o más fuentes fijas.

En lo que respecta a los derechos en materia de transporte, sujeto al análisis y/o dictamen que emitan las autoridades competentes de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se proponen los siguientes estímulos fiscales:

- 50% por la expedición, renovación o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil.
- 80% en los casos de que la cesión de derechos de una concesión se realice por una persona física a una persona moral.

Con el propósito de coadyuvar con la regularización de adeudos fiscales en materia de contribuciones estatales, se propone un esquema de beneficios fiscales de acuerdo con lo siguiente:

- Adeudos y créditos fiscales (Monto histórico + actualización + recargos + multas) causados con anterioridad al ejercicio fiscal 2021, con un 60% de reducción.
- Gastos de ejecución de los créditos y adeudos citados en el punto anterior, una reducción del 100%.
- Recargos y multas de créditos fiscales de contribuciones estatales causados de 2021 a 2024, una reducción del 100%.
- Recargos y multas accesorios de los impuestos y derechos estatales causados durante los ejercicios fiscales de 2021 a 2024, cuando los contribuyentes se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026, una reducción del 100%.
- Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, impuestas con anterioridad al ejercicio fiscal de 2021, una reducción del 60%.
- Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, del ejercicio fiscal 2021 a 2025, una reducción del 40%.

- Importe actualizado de las multas impuestas por las autoridades administrativas del Estado distintas a las autoridades fiscales recibidas para su cobro en 2024 y anteriores, una reducción del 40%.

Este mecanismo elimina la discrecionalidad de las autoridades fiscales, brinda un trato justo para todos los contribuyentes de manera que ninguno obtenga mayores beneficios y, al mismo tiempo, facilita su aplicación.

Es importante mencionar que el esquema propuesto garantiza que, en ningún caso, el contribuyente cumplido habrá pagado una cantidad mayor en comparación con el monto que pague aquél que se regularice.

VIII. Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para 2026

La política de ingresos propuesta por la administración estatal para 2026 está encaminada a generar un mayor espacio fiscal para financiar acciones y programas que impulsen la igualdad, el bienestar social y el crecimiento económico en todo el Estado, sin comprometer las finanzas públicas.

Con base en las medidas descritas anteriormente y bajo el escenario económico internacional, federal y local, puntualizado en la Exposición de Motivos de esta Iniciativa, se pronostica que, el Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2026, dispondrá de recursos por 131 mil 365 millones 828 mil 843 pesos, conformados de la siguiente manera:

VIII.1. Ingresos locales

Las fuentes de recursos estatales se estiman con una recaudación de 12 mil 583 millones 221 mil 772 pesos, procedentes de los siguientes rubros:

- Impuestos: 8 mil 614 millones 899 mil 982 pesos.
- Derechos: 3 mil 640 millones 331 mil 423 pesos.
- Productos: 51 millones 35 mil 493 pesos.
- Aprovechamientos: 276 millones 954 mil 874 pesos.

VIII.2. Participaciones a entidades federativas y municipios

- Con base en la información presentada por la SHCP en los CGPE 2026, y en los criterios de distribución de participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las actividades coordinadas con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, se prevé obtener 63 mil 357 millones 650 mil 698 pesos, de acuerdo con los siguientes conceptos:
- Participaciones: 61 mil 697 millones 647 mil 719 pesos.
- Incentivos derivados de la colaboración fiscal: 1 mil 660 millones 2 mil 979 pesos.

VIII.3. Transferencias Federales Etiquetadas

En los mismos términos que el apartado anterior, con base en la información disponible publicada por el Gobierno Federal, se prevé que se transfieran al Gobierno del Estado de Puebla, en los diferentes rubros del gasto programable, la cantidad de 55 mil 424 millones 956 mil 373 pesos, derivado de los siguientes rubros:

- Aportaciones (Ramo 33): 48 mil 787 millones 429 mil 870 pesos.
- Convenios: 6 mil 527 millones 228 mil 263 pesos.
- Fondos distintos de aportaciones: 110 millones 298 mil 240 pesos.

VIII.4. Ingresos derivados de financiamientos

Con base en las premisas de establecer una administración pública eficiente y mantener una estricta disciplina fiscal, para el ejercicio fiscal 2026, no se prevé contratar instrumento alguno que represente deuda pública para el Gobierno del Estado.

Gráfica 13

Presupuesto de Ingresos del Estado de Puebla
Ejercicio Fiscal 2026
(Millones de pesos)

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria.

IX. Responsabilidad Hacendaria y Disciplina Financiera

Ante un entorno económico de crecimiento moderado, presiones inflacionarias que reducen el poder adquisitivo y un escenario internacional incierto, el equilibrio fiscal se vuelve un objetivo fundamental para cualquier orden de gobierno. En el caso de Puebla, mantener finanzas públicas sanas depende de tres pilares: una recaudación sólida que reduzca la dependencia de transferencias federales, un gasto público responsable y endeudamiento controlado.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente desde hace diez años, continúa siendo el marco rector para garantizar una administración prudente y sostenible de los recursos públicos. A través de reglas específicas sobre la captación, control y aplicación del gasto, esta normativa promueve la transparencia y fomenta la confianza ciudadana, a la vez que contribuye al crecimiento económico y a la estabilidad fiscal en el mediano y largo plazo.

Para dar cumplimiento a la normatividad establecida en los artículos 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los siguientes apartados:

IX.1. Objetivos anuales, estrategias y metas

La iniciativa que se presenta se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en el cual se establecen los principios rectores que guiarán el actuar de la administración estatal. Dicho plan orienta sus acciones hacia la consolidación de un gobierno con finanzas públicas sostenibles, privilegiando el Desarrollo de la Política de Ingresos del Estado, la Gestión eficaz para resultados, así como, la Administración integral eficiente y oportuna de los recursos.

Figura 1

Objetivos anuales, estrategias y metas para el Ejercicio Fiscal 2026

Figura 2

Metas para el Ejercicio Fiscal 2026

1. Reducir gradualmente la proporción promedio de deuda y obligaciones en relación con los ingresos disponibles, hasta alcanzar 3.756% para el año 2030, consolidando con ello la sostenibilidad fiscal.

2. Lograr una proporción de 57.4% de Ingresos de Libre Disposición respecto al total de Ingresos del Estado.

3. Alcanzar una proporción de 9.7% de los Ingresos Propios del Estado en relación a los Ingresos Totales.

IX.2. Proyecciones de Finanzas Públicas en materia de Ingresos 2026-2031

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos estimados de ingresos para el Gobierno del Estado de Puebla correspondientes al año 2026 y a los cinco ejercicios posteriores, de conformidad con la política fiscal vigente, los escenarios macroeconómicos y las potestades tributarias aplicables.

De acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las proyecciones de ingresos se presentan conforme a la siguiente clasificación: Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos.

PUEBLA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**75,940,872,470**	**80,224,770,584**	**84,631,087,637**	**89,153,627,356**	**93,918,982,312**	**98,294,496,838**
A. Impuestos	8,614,899,952	9,062,874,781	9,520,549,957	9,987,056,805	10,476,422,693	10,922,718,300
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	3,640,331,423	3,915,067,331	3,982,467,962	4,172,129,020	4,359,874,826	4,529,909,944
E. Productos	51,035,400	54,607,978	58,430,536	62,520,674	66,897,121	71,579,919
F. Aprovechamientos	278,954,874	287,479,158	297,972,148	308,401,173	319,196,214	328,771,070
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	61,514,110,505	65,081,928,914	68,759,057,888	72,540,906,082	76,530,550,417	80,204,016,837
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,843,540,193	1,922,812,421	2,002,509,136	2,082,713,501	2,166,022,041	2,237,500,788
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**65,424,956,373**	**67,631,104,715**	**69,930,990,036**	**61,718,074,887**	**63,878,207,301**	**65,794,553,520**

PUEBLA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2026	2027	2028	2029	2030	2031
A. Aportaciones	46,787,429,870	50,641,352,205	52,469,761,560	54,326,903,215	56,228,344,825	57,915,195,173
B. Convenios	6,527,228,263	6,775,262,937	7,022,560,034	7,268,349,635	7,522,741,872	7,748,424,128
C. Fondos Distintos de Aportaciones	110,298,240	114,489,573	118,668,442	122,821,837	127,120,601	130,934,219
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**131,365,828,843**	**137,755,875,299**	**144,262,077,673**	**150,871,702,042**	**157,797,168,613**	**164,089,050,358**
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria.

IX.3. Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas

En concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y con el propósito de establecer mecanismos adecuados para la consolidación de una política hacendaria eficiente. Se presenta el análisis de los riesgos que pudieran materializarse para el ejercicio fiscal 2026, impidiendo la consecución de los objetivos fiscales y recaudatorios, en detrimento de las finanzas públicas estatales; así como las propuestas para enfrentar esas situaciones adversas, las cuales son:

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas	Propuestas para enfrentar los Riesgos de las Finanzas Públicas
Intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica.	Facilitar las medidas para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
Fragilidad del sistema financiero mundial ante escenarios de incertidumbre y volatilidad económica.	Identificar conductas de evasión u omisión de obligaciones fiscales mediante el incremento de la presencia fiscal.
Incremento de los conflictos geopolíticos internacionales, lo que impactaría negativamente el precio de las materias primas y dificultaría el encadenamiento productivo mundial	Fortalecer la coordinación fiscal con los distintos órdenes de gobierno.
Desaceleración del empleo e inversión e incremento de la inflación, como resultado de un menor dinamismo del crecimiento económico a nivel mundial.	Robustecer los esquemas de vigilancia de obligaciones fiscales y la gestión de cobro.

IX.4. Resultados de Finanzas Públicas en materia de Ingresos 2020-2025

Para dar certeza a la ciudadanía y abonar a la transparencia fiscal, se presentan los resultados de ingresos obtenidos en 2025 y en los cinco ejercicios previos, conforme al formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los recursos públicos recaudados se presentan tomando como referencia las cuentas públicas estatales más recientes y, para 2025, la recaudación de enero a septiembre, complementada con una estimación del último trimestre, tal como lo establecen los ordenamientos aplicables.

Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**49,233,954,371**	**50,187,920,644**	**57,188,319,931**	**70,582,489,663**	**73,973,232,648**	**73,965,073,113**
A. Impuestos	5,003,272,041	5,284,054,465	5,957,555,827	6,677,183,217	7,541,099,629	8,147,945,820
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,018,454,942	2,401,543,544	2,896,900,215	3,219,567,938	3,291,668,689	3,499,949,949
E. Productos	396,209,606	353,725,380	759,143,586	1,720,609,003	1,317,221,607	845,778,532
F. Aprovechamientos	190,898,337	368,276,642	257,110,058	282,985,882	541,758,862	409,286,489
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	38,596,269,700	38,611,899,894	44,036,170,557	46,911,207,589	53,912,899,005	56,403,969,956
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	656,834,012	1,166,207,582	2,002,816,979	4,076,894,576	1,921,303,593	1,648,146,355
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	99,079,877	52,062,585	61,450,029	262,052,936	369,026,790	384,406,189
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,068,335,796	1,950,150,552	1,198,172,391	5,409,988,413	5,076,264,391	2,627,569,821
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**47,558,816,646**	**48,533,015,697**	**53,070,637,631**	**59,610,146,860**	**61,374,608,609**	**57,206,925,676**
A. Aportaciones	36,329,781,454	38,158,989,325	42,525,958,619	47,647,034,780	49,194,714,775	47,498,955,090
B. Convenios	11,171,527,705	10,262,901,669	10,422,723,663	11,821,396,607	11,964,190,143	9,560,643,860
C. Fondos Distintos de Aportaciones	34,950,964	87,054,802	90,982,812	84,367,345	169,846,253	112,914,472
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	22,356,524	23,069,901	31,372,547	57,348,128	55,857,425	34,412,252
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2,000,000,000**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	2,000,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**96,792,571,017**	**98,720,936,341**	**110,258,957,562**	**130,192,636,523**	**135,347,841,154**	**133,171,998,789**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria.

IX.5. Techo de Financiamiento Neto para el Ejercicio Fiscal 2026

La Administración Pública Estatal, apegada a los principios de austeridad, responsabilidad y transparencia, no tiene presupuestado contratar deuda pública para el ejercicio fiscal 2026; no obstante, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reglamenta establecer los límites del Financiamiento Neto del Gobierno del Estado, cuya fuente de financiamiento son los denominados Ingresos de Libre Disposición, de acuerdo a los resultados publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la clasificación del Sistema de Alertas.

De acuerdo a lo anterior, la determinación de los techos de financiamiento para los entes públicos se determina por:

Nivel de Endeudamiento	Techo de Financiamiento Neto
Endeudamiento sostenible	15% de los ingresos de Libre Disposición
Endeudamiento en observación	5% de los ingresos de Libre Disposición
Endeudamiento elevado	Cero

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Sistema de Alertas, en el cual se señala que, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal, se publicarán los resultados de actualización anual de los resultados de los indicadores y niveles de endeudamiento del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas en relación con el cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior; por lo que la información disponible para el ejercicio fiscal 2024, publicada en la dirección electrónica: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2024, señalan los siguientes resultados para el Estado de Puebla:

Resultado del Sistema de Alertas 2024, Estado de Puebla	
Resultado del Sistema de Alertas	**Endeudamiento Sostenible**
Indicador 1	15.9%
Indicador 2	3.0%
Indicador 3	-4.7%

Al obtener un Endeudamiento sostenible en 2024, y de acuerdo a la Estimación para la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2026, el techo de financiamiento se establece en 9 mil 297 millones 894 mil 461 pesos.

Determinación del Techo de Financiamiento Neto 2026 (pesos)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1+2-3)	**61,985,963,075**
2. Ingresos Locales (A+B+C+D+E+F+G)	**12,583,221,772**
A. Impuestos	8,614,899,982
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
C. Contribuciones de Mejoras	0
D. Derechos	3,640,331,423
E. Productos	51,035,493
F. Aprovechamientos	276,954,874
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
3. Participaciones Federales (H+I)	**63,357,650,698**
H. Participaciones	61,514,110,505
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,843,540,193
4. Participaciones a Municipios (J+K)	**13,954,909,395**
J. Impuestos	1,571,269
J. Participaciones	13,710,895,305
K. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	242,442,820
5. Factor Nivel de Endeudamiento Sostenible	**0.15**
6. Techo de Financiamiento Neto (4*5)	**9,297,894,461**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13, primer párrafo y 26, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Puebla y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;

VI. Ingresos extraordinarios que se decreten o autoricen en términos de las leyes fiscales del Estado, y

VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

En efecto, en el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, el Estado de Puebla percibirá los ingresos provenientes de los conceptos antes citados, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto			Total
Ingresos Totales			**131,365,828,843**
1	**Impuestos**		**8,614,899,982**
11	Impuestos Sobre los Ingresos		7,856,346
	11.001	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	7,856,346
12	Impuestos Sobre el Patrimonio		2,527,734,337
	12.001	Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,527,734,337
	12.002	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	0
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		141,601,993
	13.001	Sobre Servicios de Hospedaje	97,671,902
	13.002	Sobre Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	43,930,091
14	Impuestos al Comercio Exterior		0
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		5,898,793,343
	15.001	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	5,898,793,343
16	Impuestos Ecológicos		0
17	Accesorios de Impuestos		38,913,963
	17.001	Recargos	23,728,035
	17.002	Actualizaciones	13,667,087
	17.003	Multas	1,518,841
18	Otros Impuestos		0

Concepto				Total
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			**0**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda			0
22	Cuotas para la Seguridad Social			0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro			0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social			0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0
3	**Contribuciones de Mejoras**			**0**
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas			0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0
4	**Derechos**			**3,640,331,423**
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			0
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)			0
43	Derechos por Prestación de Servicios			3,627,309,247
	43.001	Poder Ejecutivo		3,008,296,126
		43.001.001	Consejería Jurídica	13,890,769
			43.001.001.001 Archivo de Notarías	*13,432,727*
			43.001.001.002 Dirección General del Notariado	*458,042*
		43.001.002	Secretaría de Gobernación	332,364,285
		43.001.003	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	1,863,298,914
			43.001.003.001 Finanzas	*958,503,784*
			43.001.003.002 Administración	*25,338,817*
			43.001.003.003 Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla	*679,456,313*
		43.001.004	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	84,982,302
		43.001.005	Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo	0
		43.001.006	Secretaría de Arte y Cultura	582,477
		43.001.007	Secretaría de Desarrollo Turístico	0
		43.001.008	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	0
		43.001.009	Secretaría de Infraestructura	5,550,546
		43.001.010	Secretaría de Movilidad y Transporte	514,751,089
		43.001.011	Secretaría de Salud	0
		43.001.012	Secretaría de Deporte y Juventud	30,524,482
		43.001.013	Secretaría de Educación Pública	168,058,103
			43.001.013.001 Secretaría de Educación	*157,039,112*
			43.001.013.002 Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla	*864,304*
			43.001.013.003 Instituto de Estudios Superiores del Estado	*6,597,109*
			43.001.013.004 Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla	*1,755,130*
			43.001.013.005 Escuela Superior de Ciencias y Humanidades	*1,802,448*
		43.001.014	Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación	0
		43.001.015	Secretaría de Bienestar	0
		43.001.016	Secretaría de Seguridad Pública	37,140,109
		43.001.017	Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	155,143,050
		43.001.018	Secretaría de las Mujeres	0
	43.002	Organismos Públicos Descentralizados		557,876,431
		43.002.001	Capital de la Tecnología y Sostenibilidad	348,971
		43.002.002	Carreteras de Cuota-Puebla	1,857,998
		43.002.003	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	67,618,747
		43.002.004	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	37,220,714
		43.002.005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECYTE)	16,410,418
		43.002.006	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	397,233
		43.002.007	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	43,754,468

Concepto				Total
		43.002.008	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	6,530,221
		43.002.009	Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	122,628,140
		43.002.010	Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	0
		43.002.011	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	410,706
		43.002.012	Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	2,516,529
		43.002.013	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	2,742,559
		43.002.014	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	4,997,221
		43.002.015	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	3,698,274
		43.002.016	Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	7,122,175
		43.002.017	Instituto Tecnológico Superior de Libres	4,034,091
		43.002.018	Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	5,437,077
		43.002.019	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	5,312,772
		43.002.020	Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	4,109,430
		43.002.021	Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	2,111,968
		43.002.022	Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	8,994,986
		43.002.023	Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	2,805,686
		43.002.024	Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	1,128,235
		43.002.025	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	7,865,761
		43.002.026	Servicios de Salud del Estado de Puebla	2,845,169
		43.002.027	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	3,910,282
		43.002.028	Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla	0
		43.002.029	Universidad del Deporte del Estado de Puebla	134,702
		43.002.030	Universidad de la Salud	23,990,384
		43.002.031	Universidad Intercultural del Estado de Puebla	483,916
		43.002.032	Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán	2,902,032
		43.002.033	Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	1,010,070
		43.002.034	Universidad Politécnica de Amozoc	7,942,852
		43.002.035	Universidad Politécnica de Puebla	17,952,570
		43.002.036	Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	6,127,143
		43.002.037	Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	2,971,495
		43.002.038	Universidad Tecnológica de Huejotzingo	14,308,559
		43.002.039	Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	7,520,645
		43.002.040	Universidad Tecnológica de Oriental	3,857,888
		43.002.041	Universidad Tecnológica de Puebla	52,849,912
		43.002.042	Universidad Tecnológica de Tecamachalco	13,509,406
		43.002.043	Universidad Tecnológica de Tehuacán	23,697,707
		43.002.044	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	11,807,297
	43.003	Poder Judicial		17,623,292
	43.004	Organos Autónomos		45,513,398
		43.004.001	Fiscalía General del Estado	45,513,398
44	Otros Derechos			0
45	Accesorios de Derechos			13,022,176
	45.001	Recargos		8,835,065
	45.002	Actualizaciones		4,118,637
	45.003	Multas		68,474
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0
5	**Productos**			**51,035,493**
51	Productos			51,035,493
	51.001	Productos por Prestación de Servicios		1,035,493
		51.001.001	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	*1,035,493*
			51.001.001.001 Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla	*1,035,493*
	51.002	Intereses por Inversiones de Aportaciones		0
	51.003	Intereses por Inversiones de Convenios		0
		51.003.001	Convenios Federales	0

Concepto				Total
		51.003.002	Convenios Municipales	0
	51.004	Intereses por Inversiones de Recursos Estatales		50,000,000
	51.005	Enajenación de Bienes		0
52	Productos de Capital (Derogado)			0
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0
6	**Aprovechamientos**			**276,954,874**
61	Aprovechamientos			276,954,874
	61.001	Multas y penalizaciones		242,020,675
		61.001.001	Multas Estatales No Fiscales	240,194,305
		61.001.002	Penalizaciones	1,826,370
	61.002	Indemnizaciones		19,319,304
	61.003	Incentivos por Administración de Ingresos Coordinados Municipales		15,614,895
62	Aprovechamientos Patrimoniales			0
63	Accesorios de Aprovechamientos			0
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0
7	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			**0**
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social			0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria			0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos			0
79	Otros Ingresos			0
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			**118,782,607,071**
81	Participaciones			61,697,647,719
	81.001	Fondo General de Participaciones		48,652,161,077
	81.002	Fondo de Fomento Municipal		2,259,543,211
	81.003	20% IEPS cerveza, refresco y alcohol, 8% tabaco		617,729,278
	81.004	Fondo de Compensación ISAN		163,447,794
	81.005	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		3,233,543,928
	81.006	Fondo de Compensación (FOCO)		578,267,951
	81.007	IEPS Gasolinas y Diésel		1,122,133,103
	81.008	Fondo de Compensación Repecos e Intermedios		20,089,420
	81.009	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las Entidades y los Municipios (Fondo ISR)		5,050,731,957
	81.010	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)		0
82	Aportaciones			48,787,429,870
	82.001	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo		25,547,917,208
		82.001.001	FONE Servicios Personales	22,716,793,876
		82.001.002	FONE Otros de Gasto Corriente	1,038,051,628
		82.001.003	FONE Gasto de Operación	979,201,262
		82.001.004	FONE Fondo de Compensación	813,870,442
	82.002	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		725,579,668
	82.003	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		8,371,539,815
		82.003.001	Infraestructura Social para las Entidades	1,014,752,157
		82.003.002	Infraestructura Social Municipal	7,356,787,658
	82.004	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del DF		6,817,578,028
	82.005	Fondo de Aportaciones Múltiples		2,149,099,844
		82.005.001	Asistencia Social	1,276,531,949
		82.005.002	Infraestructura Educativa Básica	560,831,459
		82.005.003	Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	311,736,437

Concepto				Total
		82.005.003.001	*Infraestructura Educativa Media Superior*	*62,132,190*
		82.005.003.002	*Infraestructura Educativa Superior*	*249,604,247*
	82.006	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		443,579,501
		82.006.001	Educación Tecnológica	247,599,480
		82.006.002	Educación para Adultos	195,980,021
	82.007	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal		326,249,272
	82.008	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		4,403,886,534
83	Convenios			6,527,228,263
	83.001	Convenios Federales		6,527,228,263
		83.001.001	Educación Superior Universitaria	5,516,838,885
			83.001.001.001 *Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)*	5,451,803,482
			83.001.001.002 *Universidad Intercultural del Estado de Puebla*	27,867,239
			83.001.001.003 *Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán*	18,584,082
			83.001.001.004 *Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla*	18,584,082
		83.001.002	Educación Superior	394,631,368
			83.001.002.001 *Universidad Tecnológica de Huejotzingo*	*53,502,361*
			83.001.002.002 *Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros*	*36,003,349*
			83.001.002.003 *Universidad Tecnológica de Puebla*	*97,175,727*
			83.001.002.004 *Universidad Tecnológica de Tecamachalco*	*48,790,405*
			83.001.002.005 *Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez*	*43,648,936*
			83.001.002.006 *Universidad Tecnológica de Oriental*	*12,412,392*
			83.001.002.007 *Universidad Tecnológica de Tehuacán*	*36,511,953*
			83.001.002.008 *Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla*	*9,367,690*
			83.001.002.009 *Universidad Politécnica de Puebla*	*30,521,283*
			83.001.002.010 *Universidad Politécnica de Amozoc*	*15,439,739*
			83.001.002.011 *Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla*	*11,257,533*
		83.001.003	Educación Media Superior	593,654,034
			83.001.003.001 *Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla*	*376,884,767*
			83.001.003.002 *Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla*	*102,263,106*
			83.001.003.003 *Secretaría de Educación Pública (Telebachillerato Comunitario)*	*32,406,034*
			83.001.003.004 *Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla*	*82,100,127*
		83.001.004	Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres PAIBIM	20,515,839
		83.001.005	Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura	1,588,137
	83.002	Convenios Municipales		0
	83.003	Convenios Privados		0
	83.004	Convenios Estatales		0
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,660,002,979
	84.001	Impuesto Sobre la Renta		265,241,196
		84.001.001	ISR Fiscalización	15,216,912
		84.001.002	ISR Enajenación de Bienes	250,024,284
	84.002	Impuesto al Valor Agregado (Fiscalización)		7,617,696
	84.003	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos		912,479,995
	84.004	Impuestos al Comercio Exterior		8,640,000
	84.005	Multas Administrativas No Fiscales		12,199,776
	84.006	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		0
	84.007	5 al millar por Inspección y Vigilancia de Obra Pública		2,607,039
	84.008	100% Multas Fiscales		29,100,320

Concepto			Total
	84.009	Impuesto al Valor Agregado (Vigilancia de Obligaciones)	0
	84.010	Incentivos no Comprendidos en las Fracciones Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
	84.011	Incentivos Autoliquidables Derivados de la Vigilancia de Obligaciones Coordinada	27,328,192
	84.012	Incentivos Autoliquidables Régimen de Incorporación Fiscal	0
	84.013	Incentivos Autoliquidables Derivados de la Fiscalización Concurrente	249,999,014
	84.014	Incentivos Por el Uso de Pagos Electrónicos	0
	84.015	Incentivos Autoliquidables por Actos de Comercio Exterior	8,504,438
	84.016	Incentivos Autoliquidables por el Cobro de ISR Bienes Inmuebles	136,286,311
	84.017	Honorarios, Gastos de Notificación y Ejecución	0
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	110,296,240
	85.001	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	110,296,240
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**		**0**
	91	Transferencias y Asignaciones	0
	92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
	93	Subsidios y Subvenciones	0
	94	Ayudas Sociales (Derogado)	0
	95	Pensiones y Jubilaciones	0
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**		**0**
	01	Endeudamiento Interno	0
	02	Endeudamiento Externo	0
	03	Financiamiento Interno	0

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración difundirá la información financiera adicional que, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los acuerdos, normatividad y lineamientos emitidos en estas materias por las autoridades competentes, resulten obligatorias para el Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2. Los derechos y productos por los servicios que prestan las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionalmente Autónomos; así como, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a que se refiere el presente ordenamiento y Acuerdos de ingresos extraordinarios, se causarán y pagarán conforme a las disposiciones, tarifas y cuotas establecidas en la presente Ley, tomando en consideración el momento en que se realice la prestación del servicio o uso del bien de que se trate.

ARTÍCULO 3. Los ingresos que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se reciban los citados ingresos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en los términos y plazos que se fijen en los contratos o convenios que para estos efectos se suscriban en términos del Reglamento Interior de dicha Dependencia, en ningún caso, los mencionados plazos podrán ser mayores al citado en el párrafo anterior.

Las Dependencias de la Administración Pública del Estado que se encuentran obligadas a prestar servicios en funciones de derecho público que no se hayan establecido en esta Ley o en algún Decreto o Acuerdo de ingresos extraordinarios, deberán otorgarlos en forma gratuita.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Ingresos vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios y contratos que se suscriban relacionados con la recaudación de los ingresos a que se refiere esta Ley y Acuerdos de ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 5. Tratándose de los ingresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes del Estado, a que se refiere esta Ley, la recaudación se podrá realizar a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de conformidad con los convenios que para tal efecto se suscriban.

ARTÍCULO 6. El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

I. Instituciones bancarias y establecimientos autorizados;

II. Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, cuando sean habilitadas por excepción para ello.

III. Medios electrónicos.

La ubicación de los lugares de pago, así como los procedimientos, medios electrónicos y horarios de atención, los dará a conocer la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración mediante Reglas de Carácter General que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los pagos a que se refiere este artículo deberán hacerse conforme a los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, utilizando las formas oficiales que para estos efectos autorice la citada Dependencia y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 7. Para que las autoridades fiscales reconozcan la validez del pago de los conceptos de ingresos a que se refiere este ordenamiento, el contribuyente deberá obtener y exhibir el recibo de la institución o establecimiento autorizado, el comprobante fiscal electrónico de pago emitido por el Portal de Pagos en Línea de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o el recibo oficial que expida la Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente en los que conste el pago, según sea el caso.

Para estos efectos, tratándose de pagos por transferencia electrónica referenciada, con cargo a cuenta de cheques o con tarjetas de crédito o débito, el contribuyente deberá obtener el comprobante de pago vía internet que emite la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del Portal de Pagos en Línea.

ARTÍCULO 8. Los contribuyentes que presenten declaraciones, avisos y realicen pagos por medios electrónicos, podrán solicitar la certificación, a través de los medios electrónicos que dé a conocer la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, o en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, debiendo pagar los derechos que establece esta Ley.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración distribuirá entre las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los listados de los conceptos, cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los servicios que presten en cada uno de los lugares donde se emitan las órdenes de cobro, mismos que deberán fijarse en un sitio visible al público en general.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, deberá adquirir, suministrar y controlar las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida, impresas o digitales que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos que lo soliciten; así como destruirlas con intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, mediante acuerdo que emitan y que se publique en el Periódico Oficial del Estado, podrán delegar a las Dependencias o Entidades para llevar a cabo el proceso a que se refiere el párrafo anterior, en los casos y en las condiciones que expresamente lo autoricen.

ARTÍCULO 11. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, y en caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Para la determinación de los impuestos, derechos y aprovechamientos que señalen las leyes fiscales del Estado se aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley y la normatividad aplicable. Para el caso de los productos se estará a lo dispuesto en la presente Ley, la legislación y normatividad que en la materia corresponda.

Los demás ingresos a favor del Estado se regirán por las leyes especiales, convenios, acuerdos e instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 13. No serán válidas las exenciones a las contribuciones estatales no contenidas en las leyes fiscales del Estado.

Quedan sin efecto las disposiciones que consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales u otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos estatales, a excepción de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Puebla, la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Decretos de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y Acuerdos de las autoridades fiscales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales u, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 14. La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitida, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia y en las demás disposiciones y normatividad que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15. En el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 16. El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del.....3%

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 17. El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se pagará de conformidad con las cuotas, tasas y tarifas siguientes:

I. Automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, y vehículos usados de 1 a 9 años modelo de antigüedad:

TARIFA			
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Valor total del vehículo			
$	$	$	%
0.01	1,036,553.70	0.00	3
1,036,553.71	1,995,035.09	31,099.57	8.7
1,995,035.10	2,681,548.30	114,477.23	13.3
2,681,548.31	3,368,061.55	205,763.47	16.8
3,368,061.56	En adelante	321,117.73	19.1

II. Motocicletas nuevas:

TARIFA			
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Valor total de la motocicleta			
$	$	$	%
0.01	434,350.45	0.00	3
434,350.46	597,333.79	13,030.52	8.7
597,333.80	802,882.86	27,210.05	13.3
802,882.87	En adelante	54,548.05	16.8

III. Vehículos Ecológicos, tales como automotores eléctricos, híbridos eléctricos o con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alterna no contaminante para protección del medio ambiente.....0%

IV. Vehículos usados de más de diez años modelo de antigüedad:

a) Vehículos destinados al servicio particular:

1. Motocicletas.....$235.00

2. Hasta 4 cilindros.....$430.00

3. De 5 y 6 cilindros.....$670.00

4. De más de 6 cilindros.....$890.00

b) Vehículos destinados al servicio público:

1. Hasta 4 cilindros.....$495.00

2. De 5 y 6 cilindros.....$765.00

3. De más de 6 cilindros.....$890.00

Los sujetos de este impuesto que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, gozarán del beneficio conferido en el Programa de Apoyo en el pago del 100% de esta contribución, en los términos que señala el citado ordenamiento legal y las Reglas de Carácter General que emita la persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

ARTÍCULO 18. El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, será la cantidad que resulte de aplicar a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del.....0%

ARTÍCULO 19. Los sujetos de este Impuesto que adquieran vehículos automotores cuyos modelos sean de más de diez años de antigüedad, anteriores a la aplicación de esta Ley, pagarán la cuota de.....$0.00

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 20. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del.....3%

CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 21. El Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del.....6%

CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LA REALIZACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 22. El Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, se pagará aplicando a las bases a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del.....6%

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios prestados por la **Consejería Jurídica**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la constancia de registro de patente de aspirante, suplente, auxiliar o de persona titular de Notaría, por cada una.....$5,150.00

II. Por la constancia de registro del sello notarial, por cada una y por cada Notario Público.....$1,080.00

III. Por la constancia de registro de firma, por cada una y por cada Notario Público.....$1,080.00

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por la **Consejería Jurídica**, a través de la **Dirección General del Notariado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la constancia del registro de convenio de suplencia o asociación, por cada una.....$1,535.00

II. Por la constancia de registro de patente de aspirante, suplente, auxiliar o de persona titular de Notaría, por cada una.....$5,150.00

III. Por el examen para obtener las patentes de aspirante, suplente o auxiliar de Notaría, por cada uno.....$4,780.00

IV. Por el examen de oposición para el ejercicio de la función notarial.....$7,185.00

V. Por la constancia de registro del sello notarial, por cada una y por cada Notario Público.....$1,080.00

VI. Por la constancia de registro de firma, por cada una y por cada Notario Público.....$1,080.00

VII. Por la expedición o reposición de credencial que acredita a los Notarios Públicos del Estado, por cada una.....$665.00

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios prestados por la **Consejería Jurídica**, a través de la **Dirección del Archivo de Notarías**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de testimonios, por cada hoja.....$350.00

II. Por la transcripción para testimonios, respecto de instrumentos poco legibles para su reproducción, por cada hoja.....$85.00

III. Por la autorización de los protocolos de Notarios, por cada hoja.....$17.00

IV. Por el suministro y custodia de folios para protocolo, por cada folio.....$8.00

V. Por el suministro y custodia de folios de reposición, por alguna de las causas que establece la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, por cada folio.....$890.00

VI. Por la anotación de disposiciones testamentarias en la Base Estatal de Avisos de Testamentos y en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, que presenten los Notarios Públicos, por cada una.....$250.00

VII. Por el informe sobre la existencia o inexistencia de testamento inscrito en la Base Estatal de Avisos de Testamentos y en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, por cada autor de la sucesión.....$330.00

VIII. Por la búsqueda de instrumentos notariales en resguardo de la Dirección del Archivo de Notarías, por cada volumen y por cada Notaría Pública.....$205.00

IX. Por el informe sobre el otorgamiento, vigencia o revocación de poder notarial inscrito en instrumentos notariales en resguardo de la Dirección del Archivo de Notarías y/o en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP).....$270.00

X. Por la anotación marginal o nota complementaria en instrumento notarial que se encuentre en la Dirección del Archivo de Notarías, por cada una.....$200.00

XI. Por la constancia de registro del sello notarial, por cada una y por cada Notario Público.....$1,080.00

XII. Por la constancia de registro de firma, por cada una y por cada Notario Público.....$1,080.00

XIII. Por la recepción para guarda definitiva y custodia de protocolo ordinario, por cada libro, sin incluir apéndice.....$1,000.00

XIV. Por la guarda definitiva de libros que conforman el apéndice del protocolo ordinario, por cada 3 cm de grosor del lomo de cada libro; cuando la suma del grosor no sea múltiplo exacto de 3 cm, se redondeará al siguiente múltiplo inmediato para efectos del cobro.....$1,000.00

XV. Por la guarda definitiva del libro de registro de cotejos, por cada volumen.....$2,305.00

XVI. Por la revisión de la razón de cierre de protocolos notariales, por cada libro.....$570.00

XVII. Por la certificación de la razón de cierre de protocolos notariales, por cada una.....$955.00

XVIII. Por la consulta de libro dentro de la Dirección del Archivo de Notarías.....$380.00

XIX. Por la autorización definitiva de instrumentos notariales que hubiere quedado pendiente de autorizar por la persona titular de alguna Notaría, por cada una.....$630.00

XX. Por la constancia del registro de convenio de suplencia o asociación.....$1,535.00

XXI. Por la constancia de registro de patentes de aspirante, suplente, auxiliar o de titular de Notaría, por cada una.....$5,150.00

XXII. Por el pase anual para la consulta de libros, para historiadores e investigadores acreditados por escuelas o centros de investigación.....$1,735.00

XXIII. Por la expedición de constancia de no estar cesado o separado del ejercicio de la función notarial.....$580.00

XXIV. Por la expedición de oficios de Avisos Preventivos.....$500.00

XXV. Por la expedición de certificados, manuales y contraseñas para el uso de la plataforma del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP).....$ 1,000.00

XXVI. Por la constancia de inicio de trámite para conclusión de escritura.....$380.00

XXVII. Por la transcripción paleográfica de instrumentos pertenecientes al acervo histórico, por cada hoja.....$350.00

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Dirección General de Gobierno**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la legalización de firmas en documentos de autoridades de instituciones de educación pública y privada, de autoridades municipales, estatales, Notarios, funcionarios del Poder Judicial del Estado de Puebla y, en general, de servidores públicos a los que esté encomendada la fe pública del Estado de Puebla, por cada documento.....$360.00

No causará el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, los servicios solicitados para la legalización de firmas de certificados de educación primaria, secundaria y preparatoria o bachillerato de instituciones públicas.

II. Por la legalización con apostille por cada documento, incluye forma oficial valorada.....$405.00

III. Por la expedición de credencial para autoridades y auxiliares municipales debidamente acreditadas, por cada una.....$58.00

ARTÍCULO 27. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Dirección del Archivo General del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por transcripción de datos o documentos que obren en sus acervos, en los casos que proceda; por cada hoja, incluye forma oficial valorada.....$155.00

II. Por la impartición de cursos de capacitación y actualización en gestión documental y administración de archivos a particulares, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, y a cualquier persona física o moral, que reciba y ejerza recursos públicos o realicen actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, por módulo, por persona.....$1,310.00

La Dirección del Archivo General del Estado programará los módulos secuenciales tomando en consideración las personas que soliciten el servicio y la disponibilidad para cada uno.

III. Por la impartición de cursos a particulares, en actividades afines a la archivística, tales como, encuadernación, paleografía, restauración de documentos, griego, latín y otros por cada uno, por persona.....$400.00

IV. Por la búsqueda de documentos y actas en el archivo histórico del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año y juzgado que se revise.....$70.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Dirección del Periódico Oficial del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por publicaciones:

a) Por plana (de 131 a 250 palabras).....$ 1,685.00

b) Por media plana (de 71 a 130 palabras).....$ 985.00

c) Por cuarto de plana (hasta 70 palabras).....$ 525.00

II. Por suscripción y venta de ejemplares del Periódico Oficial del Estado:

a) Por suscripción semestral.....$2,485.00

b) Por venta de ejemplares de hasta 20 páginas.....$115.00

c) Por venta de ejemplares de 21 a 40 páginas.....$170.00

d) Por venta de ejemplares de 41 a 60 páginas.....$195.00

e) Por venta de ejemplares de 61 a 100 páginas.....$275.00

f) Por venta de ejemplares de 101 a 200 páginas.....$305.00

g) Por venta de ejemplares de 201 a 400 páginas.....$330.00

h) Por venta de ejemplares de 401 páginas en adelante.....$610.00

i) Por venta de ejemplares en archivo electrónico, por cada uno.....$140.00

Los ejemplares a que se refiere el inciso i) de la fracción II del presente artículo, se entregarán en el medio de almacenamiento magnético o a la dirección de correo electrónico que proporcione el solicitante.

Los servicios a que se refiere esta fracción no incluyen las publicaciones de las leyes de ingresos y de egresos del Estado de Puebla, ni las leyes de ingresos de los municipios del Estado.

III. Por ejemplares de leyes y publicaciones del Estado, las cuotas que determine la Persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a propuesta de la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración los costos de impresión y reproducción de las mismas.

IV. Por la expedición de copias de leyes y publicaciones del Estado, sólo aquéllas que el archivo del Periódico Oficial del Estado reporte como agotadas:

a) Por copia simple, por hoja.....$12.00

b) Por copia certificada, por hoja.....$31.00

ARTÍCULO 29. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

a) Por el registro de nacimiento, incluye forma oficial valorada.....$0.00

b) Por el registro de tutela, incluye forma oficial valorada.....$295.00

c) Por el registro de reconocimiento de hijos, incluye forma oficial valorada.....$0.00

d) Por el registro de nacimiento fuera del juzgado, dentro de su circunscripción territorial, incluye forma oficial valorada.....$540.00

Cuando la inscripción del nacimiento fuera del juzgado se refiera a menores de edad quienes por cuestiones de salud se encuentren internados en clínicas u hospitales, o alguno de sus progenitores se encuentre privado de la libertad en virtud de mandamiento judicial, no se pagarán los derechos indicados en este inciso.

Los Jueces del Registro Civil que inscriban nacimientos fuera del juzgado, deberán informar dichos actos, así como el monto de los derechos pagados por este concepto a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Por el registro de reconocimiento de identidad de género autopercibida ante los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas, incluye forma oficial valorada.....$610.00

f) Por la inserción de datos de registro de nacimiento asentado en el extranjero de persona cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada.....$650.00

g) Por la autorización de registro extemporáneo de nacimiento.....$0.00

h) Por la inserción de datos de registro de nacimiento estadounidense, cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, dentro del Programa de Verificación Electrónica de Eventos Vitales (EVVE) de NAPHSIS, incluye forma oficial valorada.....$0.00

II. De los matrimonios:

a) Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial, incluye forma oficial valorada.....$175.00

b) Por el registro y celebración del matrimonio en el juzgado en día y hora hábil, incluye forma oficial valorada.....$925.00

c) Por la dispensa de publicación de la presentación matrimonial en los estrados del juzgado.....$2,080.00

d) Por el registro y celebración de matrimonio fuera del juzgado, en día y hora hábil o inhábil, dentro de su circunscripción territorial.....$4,680.00

Los Jueces del Registro Civil que celebren matrimonios fuera del juzgado, deberán informar dichos actos, así como el monto de los derechos pagados por este concepto a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Por el registro de matrimonio, la publicación de actas preparatorias de presentación matrimonial y celebración de matrimonios colectivos en eventos organizados o autorizados por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, incluyendo formas oficiales valoradas.....$0.00

f) Por la inserción de datos de registro de matrimonio celebrado en el extranjero, cuando algún contrayente sea de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada.....$650.00

g) Por la solicitud y trámite en el Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas ante quien se registró originalmente un acta de matrimonio, para sustituir su régimen patrimonial de separación de bienes a sociedad conyugal sin capitulaciones.....$315.00

III. Del divorcio:

a) Por solicitud y trámite de divorcio administrativo ante los jueces del Registro del Estado Civil de las Personas, que incluye forma oficial valorada.....$3,380.00

b) Por el registro de resoluciones judiciales o administrativas emitidas por Notario Público, incluye forma oficial valorada.....$650.00

IV. De las defunciones:

a) Por el registro de la defunción, incluye forma oficial valorada.....$0.00

b) Por la expedición de orden de inhumación, incluye forma oficial valorada.....$0.00

c) Por la expedición de orden de traslado de cadáver fuera de la circunscripción territorial del juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas de que se trate.....$0.00

d) Por la inserción de datos de registro de defunción asentada en el extranjero de persona de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada.....$650.00

V. Otros servicios:

a) Por el trámite de aclaración administrativa de acta de registro del estado civil de las personas.....$315.00

b) Por la anotación marginal de los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas en el libro original o duplicado, por cada una.....$105.00

c) Por la búsqueda de actas o antecedentes registrales en el archivo de los juzgados o de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año y juzgado que se revise, cuando el solicitante no conozca los datos de localización del acto que requiere, o no exhiba en ventanilla copia simple de éste.....$85.00

d) Por la búsqueda de datos en el archivo histórico digital de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año transcurrido una vez que la parte interesada alcanzó la mayoría de edad establecida en la normativa federal y hasta la fecha de expedición de la Constancia de Soltería.....$85.00

e) Por la expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento de personas vivas, cuya finalidad sea el inicio del procedimiento de registro extemporáneo de nacimiento de menores o mayores de dieciocho años de edad; la cual, incluye búsqueda de datos en el acervo digital de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.....$0.00

f) Por la expedición de extractos y copias certificadas de actas, incluye forma oficial valorada, por cada una.....$170.00

g) Por la expedición de la constancia de soltería a personas vivas a la cual se refiere el inciso d) de esta fracción; y en los casos en los cuales la persona usuaria solicite la búsqueda de actas o antecedentes registrales y no sea posible la expedición de un extracto o copia certificada en términos del inciso anterior, incluye forma oficial valorada, por cada una.....$170.00

No se pagará la cuota a la que se refiere este inciso, cuando se localice un acta derivada del trámite a que se refiere el inciso c) de la presente fracción.

h) Por la inscripción derivada de sentencias ejecutoriadas que declaren la presunción de muerte, la pérdida o estado de interdicción.....$135.00

i) Por la inscripción derivada de sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia de personas desaparecidas, por cada una.....$0.00

j) Por la expedición de extracto de acta interestatal de nacimiento, matrimonio o defunción, por cada una.....$170.00

k) Por la expedición digital de extracto de acta de nacimiento, matrimonio o defunción, por cada una.....$170.00

Cuando las autoridades municipales realicen los servicios a los que se refiere este artículo, de conformidad con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, deberán efectuar el cobro de las contribuciones en los términos que establece este artículo.

Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, las formas oficiales valoradas necesarias para llevar a cabo esta función, previo pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.

ARTÍCULO 30. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el dictamen técnico de riesgo estructural para inmuebles o zonas de riesgo, en el Municipio de Puebla:

a) Hasta 500 m² de superficie del predio.....$2,235.00

b) Por cada m² o fracción adicional a los 500 m² de superficie del predio.....$7.00

II. Por el dictamen técnico de riesgo estructural para inmuebles o zonas de riesgo, en los Municipios del interior del Estado:

a) Hasta 500 m² de superficie del predio.....$3,325.00

b) Por cada m² o fracción adicional a los 500 m² de superficie del predio.....$7.00

III. Por la emisión de opinión favorable de inmuebles dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos.....$3,325.00

IV. Por la impartición de cursos y organización de actividades que promuevan la reducción de riesgo de desastre y una cultura de prevención para los sectores privado y público:

a) Cursos de temas diversos a industria y comercio de la iniciativa privada, por grupo de hasta veinte personas, incluye constancia grupal de participación:

1. Municipio de Puebla.....$1,565.00

2. Municipios del interior del Estado.....$2,095.00

b) Cursos de temas diversos a industria y comercio de la iniciativa privada, incluye constancia de competencias y habilidades laborales (formato DC-3), por persona:

1. Municipio de Puebla, grupos de 5 a 20 personas.....$465.00

2. Municipios del interior del Estado, grupos de 10 a 20 personas.....$640.00

c) Por la evaluación de simulacros ante diferentes escenarios de riesgo:

1. Municipio de Puebla.....$2,235.00

2. Municipios del interior del Estado.....$3,125.00

V. Por examen para obtener la cédula como perito en materia de protección civil.....$820.00

VI. Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia de protección civil.....$4,865.00

VII. Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil.....$2,455.00

VIII. Por el análisis y en su caso aprobación y registro de Programas Internos de Protección Civil a industria, comercio y servicios de la iniciativa privada:

a) Hasta 500 m² de superficie del predio.....$580.00

b) Por cada m² o fracción adicional a los 500 m² y hasta los 8,658 m² de superficie del predio.....$4.00

c) De 8,659 m² y hasta 20,000 m² de superficie del predio.....$27,430.00

d) De 20,001 m² y hasta 40,000 m² de superficie del predio.....$54,860.00

e) De 40,001 m² en adelante.....$109,720.00

IX. Por el análisis y en su caso aprobación y registro del Programa Interno de Protección Civil Especial para Obra en Proceso Constructivo o Demolición:

a) Hasta 500 m² de superficie del predio.....$12,065.00

b) Por cada m² o fracción adicional a los 500 m² de superficie del predio.....$7.00

X. Por el análisis y en su caso aprobación y registro del Programa Interno de Protección Civil Especial para Evento con capacidad:

a) De 2,501 a 20,000 personas.....$7,745.00

b) De 20,001 personas en adelante.....$16,640.00

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, a través de la **Subsecretaría de Ingresos**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

APARTADO A
DEL CONTROL VEHICULAR

I. De las placas de circulación:

a) Por la expedición, reposición o canje de placas de circulación del Transporte Privado del Servicio Particular, que incluye calcomanía de identificación vehicular:

1. Vehículos automotores, excepto motocicletas.....$1,275.00

2. Remolques.....$970.00

3. Motocicletas.....$540.00

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

b) Por la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración para vehículos de prueba o demostración.....$1,500.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General autorice la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

La revalidación de las placas a que se refiere este inciso, deberá realizarse por año calendario y se pagará simultáneamente con los derechos por los Servicios de Control Vehicular, dentro de los primeros tres meses.

c) Por la expedición, canje o reposición de placas de los vehículos destinados exclusivamente como patrullas, vehículos destinados a los cuerpos de bomberos y ambulancias:

1. General.....$1,275.00

2. Motocicletas.....$540.00

d) Por el trámite de baja de placas de circulación en el Registro Estatal Vehicular, así como de otras Entidades Federativas, previa devolución de las mismas.....$175.00

II. Por el trámite de baja de vehículo en el Registro Estatal Vehicular, en los casos de robo de la unidad.....$0.00

III. Por los Servicios de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil, del Servicio Ejecutivo, del Transporte Privado del Servicio Particular, así como, de los destinados a patrullas, cuerpos de bomberos y ambulancias, se pagará anualmente.....$700.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Tratándose de vehículos automotores por los que se causa el citado impuesto, el entero de dichas contribuciones deberá realizarse en un mismo acto.

No se pagarán los derechos por los Servicios de Control Vehicular a que se refiere la presente disposición, por vehículos ecológicos; tales como automotores eléctricos, híbridos eléctricos o con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alterna no contaminante para protección del medio ambiente.

Los derechos por los Servicios de Control Vehicular, invariablemente se pagarán en los casos siguientes:

a) Cuando se inscriba algún vehículo en el Registro Estatal Vehicular;

b) Cuando se expidan placas de circulación, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo ejercicio fiscal en el Estado, y

c) Cuando los concesionarios o permisionarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, soliciten el cambio de modalidad o de vehículo, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo ejercicio fiscal en el Estado.

IV. Por la expedición o reposición de tarjeta de circulación para cualquier vehículo del Transporte Privado del Servicio Particular, así como de los destinados a patrullas, cuerpos de bomberos y ambulancias.....$700.00

V. Por la reposición de la calcomanía de identificación vehicular para el Transporte Privado del Servicio Particular.....$430.00

VI. Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 15 días hábiles, para que un vehículo del Transporte Privado del Servicio Particular circule sin placas de identificación, incluye forma oficial valorada.....$615.00

VII. Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 5 días hábiles, para que una motocicleta nueva circule sin placas de identificación, incluye forma oficial valorada.....$45.00

Este permiso, se otorgará cuando los expendedores de las motocicletas realicen la pre inscripción del vehículo en el Registro Estatal Vehicular.

VIII. Por la expedición de permisos provisionales para traslado único, exclusivo para motocicletas de transporte privado del servicio particular, válido por 5 días hábiles para que una motocicleta nueva circule sin placas de identificación, únicamente para el traslado del punto de venta al domicilio de resguardo, incluye forma oficial de reproducción restringida digital.....$45.00

APARTADO B
DE OTROS SERVICIOS

I. Por el resguardo de vehículos o mercancía que se hayan almacenado con motivo del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o de bienes embargados dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el propietario pagará diariamente, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad los ponga a disposición del interesado:

a) Vehículos.....$130.00

b) Mercancías y otros bienes, por m^3.....$70.00

II. Por la expedición de la constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda.....$625.00

Esta constancia se referirá al cumplimiento formal de obligaciones fiscales, así como a la inexistencia de créditos fiscales determinados en materia de ingresos estatales y federales coordinados.

El servicio comprende la búsqueda y análisis que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

La cuota de los derechos a que se refiere esta fracción, se causará independientemente de la información que contenga la constancia.

ARTÍCULO 32. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, a través de la **Subsecretaría de Administración**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

I. Por el uso, goce y/o aprovechamiento de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que no se encuentren previstos en esta Ley, se regirá conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

II. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.....$5,250.00

III. Por las bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.....$3,680.00

IV. Por la reposición del gafete oficial que acredita a los servidores públicos como trabajadores del Gobierno del Estado.....$205.00

V. Por el uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios para la colocación de máquinas expendedoras de alimentos y/o vending, en los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, por cada una, por mes.....$1,310.00

VI. Adicionalmente al pago de la cuota a que se refiere la fracción anterior, se deberá pagar la cantidad que resulte de multiplicar 1.8 por el consumo promedio mensual en kilowatts hora, de conformidad con lo que establezca la ficha técnica emitida por el fabricante del equipo a instalar, ajustada al múltiplo de cinco pesos inmediato superior.

ARTÍCULO 33. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, a través de la **Subsecretaría de Administración**, por conducto del **Panteón la Piedad-Memorial de la Piedad**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Capilla de Velación No. 1, por día.....$2,295.00

II. Capilla de Velación No. 2, por día.....$3,125.00

III. Capilla para misa.....$1,050.00

IV. Ataúd de madera, adulto.....$2,250.00

V. Ataúd infantil:

a) De 60 u 80 cm de madera.....$860.00

b) De 1.20 mts de madera.....$1,050.00

c) De 1.60 mts de madera.....$1,260.00

VI. Renta de ataúd en servicios de cremación, por evento.....$1,180.00

VII. Fosa que incluye certificado definitivo:

a) Zona A.....$20,635.00

b) Zona B.....$25,795.00

c) Zona C.....$30,935.00

VIII. Certificado definitivo de fosa o nicho por cambio de titular.....$2,605.00

IX. Por reposición de certificado definitivo de fosa o nicho.....$860.00

X. Sellado.....$240.00

XI. Equipo de velación.....$1,050.00

XII. Traslado:

a) Local.....$750.00

b) Foráneo, por kilómetro.....$48.00

XIII. Encortinado chico.....$930.00

XIV. Encortinado grande.....$1,835.00

XV. Encortinado de nicho.....$440.00

XVI. Banqueta.....$745.00

XVII. Banqueta y encortinado.....$1,470.00

XVIII. Incineración:

a) Feto o recién nacido de hasta 8 meses de edad.....$2,540.00

b) Párvulo de 9 meses a 3 años de edad.....$3,010.00

c) Niño o adolescente de más de tres y hasta 18 años de edad.....$3,460.00

d) Adulto.....$3,940.00

e) Restos áridos.....$2,540.00

XIX. Inhumación.....$2,090.00

XX. Reinhumación.....$1,050.00

XXI. Exhumación.....$2,090.00

XXII. Internación de restos o cenizas.....$985.00

XXIII. Nicho ubicado en Capilla Católica.....$10,375.00

XXIV. Nicho ubicado en Santuario Guadalupe o en Santuario La Piedad.....$17,065.00

XXV. Por la expedición de constancia de autorización para construcción:

a) 1 a 2 días.....$190.00

b) 3 a 4 días.....$440.00

c) 5 a 10 días.....$640.00

d) 11 a 20 días.....$960.00

XXVI. Por la construcción de gaveta.....$4,775.00

XXVII. Por juego de lozas.....$1,160.00

XXVIII. Anualidades:

a) Por fosa.....$430.00

b) Por nicho ubicado en Capilla Católica.....$100.00

c) Por nicho ubicado en santuarios.....$185.00

d) Por nicho intemperie.....$100.00

XXIX. Demolición:

a) Grande.....$1,470.00

b) Chica.....$995.00

XXX. Recuperación de restos áridos.....$1,050.00

XXXI. Por el uso y/o aprovechamiento de espacio en el estacionamiento, por cada hora o fracción, por vehículo.....$12.00

XXXII. Por la reposición del boleto de estacionamiento, en caso de robo o extravío.....$56.00

ARTÍCULO 34. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, a través del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, por conducto de la **Dirección de Registro Público de la Propiedad**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN I
DEL FOLIO REAL INMOBILIARIO

I. Por inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, por cualquier título, incluyendo la compraventa a plazos, la compraventa con reserva de dominio, la permuta o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, por cada acto jurídico y por cada inmueble que se afecte.....$4,975.00

II. Por la inscripción de operaciones relativas a fideicomisos, sobre bienes inmuebles:

a) Por la constitución del fideicomiso.....$6,265.00

b) Por cada nota de relación de asientos sobre inmuebles fideicomitidos derivados del inciso anterior, así como la cancelación de cada una de éstas.....$345.00

c) Por modificación de cualquier naturaleza, transmisión, sustitución o cesión de derechos de fideicomitente, fideicomisario o fiduciario, según corresponda.....$1,710.00

III. Por la inscripción o modificación de actos por los que se fraccione, divida, subdivida, segregue, fusione, lotifique o relotifique un inmueble, así como la división de copropiedad, por cada unidad resultante:

a) Fraccionamiento urbano o suburbano residencial, comercial, industrial o de servicios.....$1,195.00

b) Fraccionamiento de tipo medio, interés social y popular o agropecuario y cementerios.....$375.00

c) Por la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada lote, piso, departamento, vivienda, local o cualquier otra unidad privativa no considerada en las anteriores.....$690.00

d) Por la fusión de predios, por cada uno de los lotes fusionados, así como el resultante.....$660.00

e) Por la división de copropiedad, por cada lote, nivel, departamento, vivienda o local.....$660.00

f) Por la división de un predio urbano o suburbano residencial, comercial, industrial o de servicios, hasta en diez fracciones.....$1,195.00

g) Por la división de un predio urbano o suburbano de tipo medio, interés social y popular o agropecuario hasta en diez fracciones.....$375.00

h) Por la declaración de lo edificado, ampliación o demolición de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado.....$24.00

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, las características referidas deberán acreditarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV. Por la inscripción de los actos correspondientes a la consolidación de la propiedad o posesión de bienes inmuebles, por cada una.....$765.00

V. Por la anotación o inscripción de actos o resoluciones por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad y/o posesión de bienes inmuebles, incluyendo los mandamientos judiciales o administrativos de embargo o aseguramiento, o por la anotación de providencias hechas por autoridad competente, ordenamientos que prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales, por cada una.....$3,580.00

VI. Por la prórroga de la anotación preventiva, por cada una.....$3,580.00

VII. Por la inscripción de la constitución, individualización o división de crédito con garantía hipotecaria:

a) Por la inscripción.....$3,580.00

b) Por nota de relación de asientos que origine la división de garantía derivada del inciso anterior, por cada una.....$360.00

VIII. Por la inscripción del otorgamiento, extensión de fianzas y contrafianzas, por cada uno.....$1,905.00

IX. Por la inscripción de la sustitución de acreedor o deudor.....$395.00

X. Por la inscripción de los contratos de arrendamiento y subarrendamiento, o contrato de comodato, por cada inmueble afectado.....$2,125.00

XI. Por la inscripción del contrato de promesa de compraventa.....$2,125.00

XII. Por la inscripción de la constitución de servidumbre de paso.....$615.00

XIII. Por la inscripción del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea definitivo, así como otras resoluciones judiciales o extrajudiciales ante Notario Público derivadas de procedimientos sucesorios.....$1,500.00

XIV. Por nota de relación de asientos que origine la inscripción del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea definitivo, así como otras resoluciones judiciales o extrajudiciales ante Notaría Pública derivadas de procedimientos sucesorios, establecidas en la fracción anterior, por cada inmueble que se afecte, de acuerdo al inventario y avalúo que al efecto corresponda.....$320.00

XV. Por la inscripción de la cesión de derechos hereditarios.....$1,710.00

XVI. Por la inscripción de mandato o poder, otorgamiento, modificación, nombramiento, revocación o renuncia de mandatario o apoderado, o de cumplimiento o terminación de mandato o poder especial para actos de dominio; por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado.....$615.00

XVII. Por la inscripción derivada del procedimiento de traslado de partida o folio.....$1,795.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere esta fracción cuando la operación registral se realice en cumplimiento a Decretos del Congreso del Estado en materia de límites territoriales de los Municipios de la Entidad.

SECCIÓN II
DEL FOLIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CIVILES

XVIII. Por inscripciones de documentos o actos protocolizados relativos a personas jurídicas civiles:

a) Por la inscripción de la constitución de las personas jurídicas civiles.....$1,340.00

b) Por la inscripción de instrumentos relativos al aumento de capital, modificación a la estructura societaria, cambio de domicilio, reformas estatutarias, escisión, fusión y liquidación.....$3,510.00

c) Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación o revocación, nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores y cualquier otra representación, por cada uno.....$615.00

d) Por la inscripción de actas de asambleas ordinarias o extraordinarias en las que consten actos que no se contemplen en los incisos anteriores.....$1,285.00

SECCIÓN III
DEL FOLIO DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES

XIX. Por la inscripción o anotación total o parcial respecto a los actos que afecten el folio de otros derechos patrimoniales:

a) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, de sociedad conyugal y/o de la liquidación de la sociedad conyugal, así como su convenio de mediación, emitido por autoridad competente, por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado.....$565.00

b) Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación o revocación; nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores o cualquier otro representante a solicitud de personas físicas, por cada uno.....$615.00

SECCIÓN IV
DEL FOLIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO PÚBLICO

XX. Por cada inscripción parcial o total respecto a los inmuebles del patrimonio inmobiliario público federal, estatal y municipal, por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de los bienes inmuebles, por cada inmueble.....$4,975.00

XXI. Por la inscripción de planes y programas de desarrollo urbano, así como de Decretos de Utilidad Pública o Expropiación, por cada uno.....$4,950.00

No causará pago de derechos la inscripción de la revocación o reversión de Decretos de Utilidad Pública o Expropiación.

SECCIÓN V
DEL FOLIO DE FEDATARIOS PÚBLICOS

XXII. Por los actos de registro respecto a Notarios Públicos, Notarias Públicas y/o Corredores Públicos:

a) Por el registro del nombramiento, del sello y de la firma de los Notarios Titulares, Auxiliares o Suplentes, y/o Corredores Públicos.....$9,395.00

b) Por otros actos registrables o anotables que afecten la situación del Notario o la Notaría, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.....$1,510.00

SECCIÓN VI
DEL FOLIO MOBILIARIO

XXIII. Por inscripciones de actos u operaciones relativos a bienes muebles:

a) De actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutiva.....$4,975.00

b) De operaciones que limiten o graven bienes muebles.....$3,580.00

SECCIÓN VII
DISPOSICIONES COMUNES A LOS FOLIOS

XXIV. Por la reposición de asientos registrales, por cada uno.....$660.00

XXV. Por la reimpresión de boleta de ingreso de solicitud de trámite o servicio a la oficina registral.....$175.00

XXVI. Por el registro o cancelación de operaciones derivadas de inscripciones principales, cuando se refieran a reestructuración y reconocimiento de adeudo, modificaciones de plazo, intereses, garantías u otros, sin que constituyan novación del contrato que las originó, por cada uno.....$565.00

SECCIÓN VIII
DE LOS CERTIFICADOS Y AVISOS

XXVII. Por la expedición de certificados y anotación de avisos notariales o judiciales:

a) Por la expedición de certificado de situación registral; de no inscripción de bienes inmuebles, de no propiedad de bienes inmuebles, así como cualquier certificado de las unidades registrales consideradas en la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.....$385.00

b) Por la expedición de certificados relativos al inciso anterior, se pagará una cuota adicional, por cada año que integre el periodo histórico del folio o partida actual.....$80.00

c) Por la anotación o cancelación de avisos preventivos notariales o judiciales, por cada uno.....$475.00

d) Por la anotación de avisos preventivos con expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen, en el cual conste dicha anotación, incluye forma oficial valorada, por cada uno.....$855.00

e) Por la expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen con carácter de urgente, siempre y cuando no se encuentre un documento pendiente de calificación registral, se pagará una cuota adicional de.....$385.00

XXVIII. Por informes de bienes a autoridades administrativas o judiciales, o aquellos relativos a sucesiones que se deban rendir a Jueces y Notarios, por cada inmueble.....$385.00

XXIX. Por otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados, en los diferentes folios de este Apartado.....$1,010.00

APARTADO B
DE COMERCIO

I. Por cada inscripción o anotación total o parcial que practique el Registro Público de la Propiedad en materia de Comercio, respecto de sociedades mercantiles, incluyendo las microindustriales:

a) Por constitución de la sociedad con los elementos que prevé la ley de la materia.....$1,340.00

b) Por la reforma, transformación, fusión, escisión o aumento de capital fijo.....$3,510.00

c) Por la disolución, liquidación, disminución de capital fijo o extinción.....$1,075.00

d) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil, prenda o de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial.....$6,280.00

e) Por cada otorgamiento, modificación, revocación, sustitución o prórroga de poderes de cualquier tipo, por cada apoderado designado, ratificado o sustituido.....$615.00

Las sociedades mercantiles o de cualquier naturaleza que fijen su domicilio en el Estado, cuando se encuentren inscritas con anterioridad en alguna otra nación o entidad federativa, pagarán conforme se establece en esta fracción.

II. Por la inscripción de los siguientes actos accesorios:

a) La licencia conyugal a que se refiere el Código de Comercio, las capitulaciones matrimoniales y los documentos que modifican a las mismas, así como las resoluciones judiciales dictadas por causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial.....$660.00

b) Las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica del empresario individual, sea para administrar bienes o para ejercer el comercio o por causa de quiebra o suspensión de pagos.....$660.00

c) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio del hijo o tutelado bajo la patria potestad o la tutela del padre o tutor comerciante.....$660.00

d) Tomas de razón de los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, de las fincas incluidas en el haber de la empresa.....$660.00

e) Protocolizaciones de actas de asambleas ordinarias o extraordinarias de sociedades mercantiles, independientemente del acto que consignen.....$660.00

III. Por la inscripción de los siguientes actos conexos:

a) Declaraciones de quiebra y de suspensión de pagos.....$1,075.00

b) Resoluciones de autoridades administrativas o judiciales.....$660.00

c) Por el depósito de firmas, por cada una.....$455.00

d) Por la ratificación de firmas ante el Registrador Público para sociedades microindustriales.....$455.00

IV. Por nombramiento y cancelación de interventor.....$660.00

V. Por la matriculación de comerciante individual.....$660.00

VI. Por el registro de la habilitación de Corredores Públicos.....$9,395.00

VII. Por la expedición de certificado de situación registral mercantil de una persona física o moral, por cada uno.....$375.00

VIII. Por otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados en este Apartado.....$1,010.00

APARTADO C
DISPOSICIONES COMUNES

I. Por la rectificación por error material o de concepto por causas no imputables al Registro Público de la Propiedad respecto a la inscripción o anotación cuando exista discrepancia entre el título y el asiento, por cambio o actualización de nomenclatura, superficie, medidas y colindancias correspondientes a inmuebles, calles, colonias o fraccionamientos, por cada asiento registral o folio.....$660.00

No se pagará la cuota de los derechos por los servicios a que se refiere la presente fracción en los casos en que la rectificación por error material o de concepto sea por causas imputables al Registro Público de la Propiedad respecto a la inscripción o anotación cuando exista discrepancia entre el título y el asiento.

II. Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado la inscripción o anotación correspondiente, por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos y, en su caso por no subsanar el rechazo dentro del plazo que señala la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla o a petición del interesado.....$360.00

III. Por conexión remota:

a) Por la inscripción al sistema de consulta y servicios registrales.....$16,660.00

b) Por el mantenimiento anual al sistema de consulta y servicios registrales.....$6,280.00

c) Por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal.....$230.00

d) Por la constancia de trámites registrales, por cada uno.....$360.00

Esta cuota se pagará independientemente del pago de derechos que se origine por la prestación del servicio que se encuentre en trámite.

IV. Por requisitar la forma oficial de libre reproducción denominada Declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad VPF-001, de operaciones registrales de Notarías de otras Entidades Federativas o derivada de traslado de dominio por juicio de usucapión.....$135.00

V. Por la consulta y búsqueda de información registral:

a) La consulta de antecedentes registrales no causará el pago de derechos, salvo que para estos casos se requiera la impresión del Sistema Digitalizado, debiendo pagar por hoja.....$7.00

b) Por la búsqueda de antecedentes registrales, por cada oficina registral, por cada una.....$945.00

c) Búsqueda del tracto registral o histórico de un antecedente, por cada oficina registral, por cada periodo de 5 años.....$385.00

VI. Por la cancelación total o parcial de las inscripciones o anotaciones previstas en el presente artículo, a excepción de las enunciadas expresamente, por cada una.....$1,955.00

VII. Cuando los servicios no se presten porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se expedirá la documentación solicitada haciendo válido el pago efectuado, siempre y cuando corresponda al mismo ejercicio fiscal y al mismo servicio.

En el supuesto en que se haya realizado un pago por la prestación de algún servicio registral durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y no se haya prestado dicho servicio en ese periodo, independientemente de la causa, el interesado podrá solicitar el servicio de que se trate, previo pago de la diferencia de la cuota pagada en el ejercicio fiscal anterior, cantidad que deberá ser enterada durante el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. En ningún caso, los pagos realizados podrán aplicarse a un servicio diferente.

VIII. En la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

a) La cuota señalada en cada fracción de este artículo será aplicable en cada servicio registral, para cada uno de los diferentes actos jurídicos o documentos correspondientes, aun cuando éstos se consignen en un mismo documento, y

b) Cuando un mismo acto origine una o varias inscripciones en los diferentes Apartados de este artículo, los derechos correspondientes se causarán y pagarán en forma independiente.

IX. No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los siguientes actos y servicios:

a) Los informes que soliciten las autoridades federales, estatales o municipales para asuntos relacionados con juicios de alimentos, laborales, investigaciones o juicios en materia penal, juicios de amparo, procedimientos fiscales o de determinación de responsabilidad administrativa;

b) La inscripción de actas de embargo provenientes de pensiones alimenticias;

c) La inscripción o cancelación de actas de embargo en favor del trabajador provenientes de resoluciones laborales;

d) La inscripción de adjudicación por remate laboral, si quien se adjudica es el trabajador;

e) Por la inscripción de la constitución de Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales;

f) Por inscripción de operaciones de compraventa de inmuebles entre Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales, siendo requisito que el bien enajenado esté libre de todo gravamen y anotación, y que no contenga otro acto accesorio motivo de inscripción;

g) Por la anotación del aviso preventivo notarial, siempre que se relacione con la hipótesis prevista en el inciso anterior;

h) Por la inscripción de la constitución del patrimonio de familia;

i) Consultas, búsquedas, anotaciones, inscripciones, expedición de certificados o certificaciones y demás servicios registrales que soliciten la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y las autoridades fiscales del Estado de Puebla, así como el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

j) La anotación del aseguramiento de bienes inmuebles que solicite la autoridad competente, relacionada con investigaciones o juicios en materia penal, así como su cancelación;

k) Las inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición, adjudicación o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, por cualquier título a favor del Estado de Puebla, y

l) Por la anotación de avisos preventivos notariales con expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen en el que conste la anotación, siempre que se relacione con la hipótesis prevista en el inciso k) de la presente fracción.

X. Por la expedición de copias de documentos que obren en sus archivos, por cada hoja:

a) Copia simple..... $7.00

b) Copia certificada..... $8.00

ARTÍCULO 35. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, a través del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, por conducto de la **Dirección de Catastro**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por medición de predios sin construcción:

a) Urbanos y suburbanos, por metro cuadrado (m^2):

1. Menos de 300 m^2..... $6.18

2. De 300 m^2 a 499 m^2..... $4.48

3. De 500 m^2 a 999 m^2..... $3.06

4. De 1,000 m^2 a 1,999 m^2..... $2.84

5. De 2,000 m^2 a 4,999 m^2..... $1.84

6. De 5,000 m^2 en adelante..... $1.76

b) Rústicos, por hectárea (ha) o fracción:

1. De 1 ha a 9.9 has..... $1,335.00

2. De 10 has a 19.9 has..... $1,295.00

3. De 20 has a 29.9 has..... $975.00

4. De 30 has a 39.9 has..... $895.00

5. De 40 has a 49.9 has..... $820.00

6. De 50 has a 99.9 has..... $755.00

7. De 100 has en adelante..... $670.00

Para el caso de predios rústicos menores a una hectárea, se aplicará como tarifa mínima la establecida en el numeral 1 de este inciso.

c) Por medición de construcciones, por m²..... $1.90

d) Por identificación de vértices de predios urbanos, suburbanos y rústicos, con base a un plano topográfico, se aplicarán las tarifas de los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo, según la superficie.

e) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, en papel bond en tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital, por cada uno..... $1,050.00

f) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, dentro del periodo de vigencia de 180 días naturales a partir de notificada la cédula catastral que sirva de antecedente, conservando la información de dicha cédula y que corresponda al mismo ejercicio fiscal en que se emitió, en papel bond en tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital, por cada uno..... $1,050.00

g) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos de peritos topógrafos registrados en el padrón del Instituto, por cada revisión..... $870.00

II. Por vértices geodésicos:

a) Por levantamiento de cada vértice de control, con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud, SNMM, croquis de localización por vértice e inspección catastral.... $1,695.00

b) Por colocación de vértices con varilla, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, por vértice..... $500.00

III. A las cuotas de los servicios señalados en las fracciones I, II y IX del presente artículo y los productos previstos en el inciso b) de la fracción II del artículo 112 de la presente Ley, se incrementará el monto según la cabecera municipal a que pertenezca el predio donde se realice el trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Huehuetlán El Grande, Tecali de Herrera, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango y Tzicatlacoyan..... $205.00

b) Acatzingo, Ahuatlán, Atlixco, Atoyatempan, Atzitzihuacan, Calpan, Coatzingo, Cuapiaxtla de Madero, Chiautzingo, Chigmecatitlán, Domingo Arenas, Epatlán, Huaquechula, Huatlatlauca, Huejotzingo, Huitziltepec, Izúcar de Matamoros, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Nealtican, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Los Reyes de Juárez, San Felipe Teotlancingo, San José Chiapa, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, Xochiltepec, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador El Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Catarina Tlaltempan, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tepeaca, Tepeojuma, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec y Zacapala..... $315.00

c) Acteopan, Aljojuca, Aquixtla, Atexcal, Atzala, Cohuecan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chalchicomula de Sesma, Chietla, General Felipe Ángeles, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Juan N. Méndez, Libres, Ocotepec, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, San Juan Atenco, San Matías Tlalancaleca, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, Santa Inés Ahuatempan, Tecamachalco, Tehuitzingo, Tepemaxalco, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlachichuca, Tlahuapan, Xochitlán Todos Santos y Yehualtepec.....$460.00

d) Acatlán, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Altepexi, Amixtlán, Atempan, Atzitzintla, Axutla, Caltepec, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohetzala, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Chapulco, Chiautla, Chiconcuautla, Chichiquila, Chignahuapan, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Piaxtla, Esperanza, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Huauchinango, Huehuetlán El Chico, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Atlequizayán, Ixcamilpa de Guerrero, Ixtepec, Jolalpan, Jonotla, Lafragua, Cañada Morelos, Nauzontla, Nicolás Bravo, Olintla, Petlalcingo, Quimixtlán, San Antonio Cañada, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santiago Miahuatlán, Tecomatlán, Tehuacán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zongozotla y Zoquiapan.....$710.00

e) Acateno, Ajalpan, Ayotoxco de Guerrero, Coxcatlán, Coyomeapan, Honey, Eloxochitlán, Huehuetla, Hueytamalco, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Tenampulco, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla, Zinacatepec, Zoquitlán y Francisco Z. Mena.....$995.00

IV. Por cartografía:

a) Cartografía catastral vectorial:

1. Por cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en proyección UTM, formato digital nativo escala 1:1,000, con las siguientes capas de información: manzanas, predios, construcciones, vectores de calle, por kilómetro cuadrado (Km^2) o fracción.....$970.00

2. Por cada capa adicional de cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:1,000.....$140.00

3. Por cartografía vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, en formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:10,000, con las siguientes capas de información: manzanas y construcciones, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 10 metros por Km^2 o fracción.....$210.00

4. Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:10,000.....$30.00

5. Por cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:20,000 con las siguientes capas de información: manzanas, construcciones, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 20 metros (m).....$140.00

6. Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:20,000.....$30.00

7. Por cada capa de cartografía vectorial de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente inciso, en formato diferente (dwg, dxf, kml, etc.) al nativo (shape file, shp).....$46.00

b) Ortofoto e imagen satelital digital:

1. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, vuelo 2013 y 2014, por Km^2 o fracción.....$2,580.00

2. Por ortofoto digital a color con resolución de 1 m por píxel, del año 2010, por Km^2 o fracción.....$210.00

3. Por imagen satelital digital, con resolución de 61 cm por píxel, del año 2010, por Km^2 o fracción.....$220.00

4. Por imagen satelital digital, con resolución de 1 m por píxel, del año 2007, por Km^2 o fracción.....$165.00

5. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, de la Ciudad de Puebla, del año 2007, por Km^2 o fracción.....$345.00

6. Por ortofoto digital pancromática de 1 m de resolución por píxel, del Estado de Puebla, año 2000, por Km^2 o fracción.....$85.00

7. Por ortofoto digital pancromática de 10 cm de resolución por píxel, de Huauchinango y San Andrés Cholula, del año 2003 y 2004, respectivamente, por Km^2 o fracción.....$165.00

8. Por ortofoto digital pancromática de 25 cm de resolución por píxel, de Atlixcáyotl, del año 2002, por Km^2 o fracción.....$135.00

9. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, del año 2016 de cabeceras municipales de Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde y Tlahuapan, por Km^2 o fracción.....$2,305.00

c) Impresión de cartografía vectorial o ráster:

1. Por impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño carta.....$230.00

2. Por impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño tabloide.....$560.00

3. Por impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x60 cm.....$1,950.00

4. Por impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x120 cm.....$3,870.00

5. Por la impresión de cartografía vectorial y ráster (ortofoto o imagen satelital), combinado, en papel bond a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente inciso, se cobrará adicionalmente a la cuota por la prestación de los servicios de que se trate el 50%.

6. Por impresión de cada fotografía oblicua, en papel bond tamaño carta o doble carta.....$430.00

d) Por el archivo en medio magnético de los productos a que se refieren las fracciones I, inciso e) y IV, incisos a) y b) y, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso c) del presente artículo, se pagará adicionalmente a la cuota correspondiente respecto al servicio de que se trate.....$25.00

e) Por reimpresión de constancia de ubicación, relativo a la fracción IV, inciso g) del presente artículo, que incluye mapa de localización, en papel bond tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital, por cada una.....$455.00

f) Análisis cartográfico:

1. Por análisis geoespacial y cartográfico con información vectorial o ráster, por Km² o fracción.....$2,455.00

2. Por análisis interpretativo de documentos (escrituras, decretos, acuerdos, contratos privados, etc.), cuyo resultado no es posible georreferenciar dentro de la cartografía catastral, por documento.....$2,455.00

3. Por análisis interpretativo de documentos (escrituras, decretos, acuerdos, contratos privados, etc.), cuyo resultado es posible georreferenciar dentro de la cartografía catastral, por documento.....$2,845.00

g) Por la expedición de constancia de ubicación, que incluye mapa de localización en papel bond, tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital; adicionalmente al pago de los derechos por los servicios a que se refieren las fracciones III y V del presente artículo, según corresponda, se pagarán, por cada una.....$580.00

V. Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, con vigencia de 180 días naturales a partir de realizada la operación, por cada predio.....$610.00

Cuando no pueda realizarse la inspección a que hace referencia esta fracción, por no haber asistido el usuario al lugar, en el día y hora programados previamente, el interesado deberá realizar nuevamente el pago de las cuotas de derechos establecidas en la fracción III del presente artículo, a fin de que la autoridad catastral competente proceda a ejecutar la inspección de mérito.

VI. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador o perito topógrafo, por cada una.....$2,010.00

VII. Por la búsqueda en el Padrón Catastral Estatal, de cualquiera de los datos siguientes, nombre del propietario o poseedor de predio, domicilio y clave catastral, por cada una.....$945.00

Dicha información solo podrá otorgarse a los titulares de la misma, sus representados y los servidores públicos facultados para ello que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 21 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

VIII. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.....$860.00

El documento a que se hace referencia en esta fracción, perderá su vigencia si durante el transcurso de la misma, entran en vigor nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

IX. Por la expedición de cédula catastral con vigencia de 180 días naturales.....$1,030.00

El pago de los derechos a que se refiere la presente fracción, será independiente del pago de las contribuciones establecidas en las fracciones I, III y V del presente artículo, según corresponda.

X. Por la reexpedición de cédula catastral, que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días naturales, conservando la información de la cédula anterior y que corresponda al mismo ejercicio fiscal en que se emitió, por cada una.....$1,030.00

XI. Por registro de la inscripción, modificación o cancelación de datos en el padrón catastral, a través de la solicitud respectiva, por cada predio existente o por cada unidad resultante de fraccionar, dividir, subdividir, segregar, fusionar, lotificar o aquellos en que no se tenga registro previo.....$515.00

XII. Por la certificación de impresiones, reproducciones o copias de planos que obren en la Cartografía Catastral, por plano.....$175.00

XIII. Por la rectificación de error material por causas no imputables a las autoridades catastrales del Estado, respecto a la expedición de cédula catastral, siempre que se encuentre dentro del periodo de vigencia de la propia cédula.....$1,030.00

XIV. Por la revisión y validación de avalúo catastral a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto, por cada uno.....$655.00

Cuando de la revisión realizada al avalúo catastral a que hace referencia esta fracción, se advierta que existen errores u omisiones, el perito valuador registrado podrá corregirlos por única ocasión; en el supuesto de que en la segunda revisión subsistan los errores u omisiones o incurra en algunos diferentes, el solicitante deberá pagar nuevamente la cuota de los derechos establecidos en esta fracción, a fin de que la autoridad catastral proceda a la revisión correspondiente.

XV. Cuando derivado de las operaciones catastrales se detecten diferencias en cuanto a los datos manifestados al solicitar la prestación del servicio, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la información que resulte del procedimiento.

XVI. No causarán el pago de los derechos por la prestación de servicios, a que se refiere el presente artículo, en los siguientes casos:

a) Cuando se soliciten oficialmente por autoridades federales o estatales para asuntos relacionados con juicios de alimentos, laborales, investigaciones o juicios en materia penal, juicios de amparo, procedimientos fiscales o de determinación de responsabilidad administrativa, y

b) Cuando se soliciten por las autoridades fiscales del Estado de Puebla y el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

XVII. En el supuesto en que se haya realizado un pago por la prestación de algún servicio catastral durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y no se haya prestado dicho servicio en ese periodo, independientemente de la causa, el interesado podrá solicitar el servicio de que se trate, previo pago de la diferencia de la cuota pagada en el ejercicio fiscal anterior, cantidad que deberá ser enterada durante el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. En ningún caso, los pagos realizados podrán aplicarse a un servicio diferente.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 36. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de constancias de no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluye forma oficial de reproducción restringida digital, por cada una.....$190.00

II. Por la expedición de constancias de no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, o de adjudicación, arrendamiento y servicios del sector público estatal, incluye forma oficial de reproducción restringida digital, por cada una.....$350.00

III. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, incluye forma oficial de reproducción restringida digital.....$1,725.00

IV. Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad:

a) Por la expedición de constancia de inscripción o revalidación en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad, incluye forma oficial de reproducción restringida digital.....$8,840.00

b) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades y en su caso, la emisión de oficio de autorización y constancia que acredite la especialización o experiencia, incluye forma oficial de reproducción restringida digital.....$1,225.00

V. Por el seguimiento de la inversión, así como de la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios cuya fuente de financiamiento sean ingresos de libre disposición, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en su caso, los que se realicen con recursos convenidos entre el Estado y los Municipios, cuando el Estado sea el ejecutor, los Contratistas, Arrendadores, Proveedores y Prestadores de Servicios, con quienes el Gobierno del Estado, celebre contratos o convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos, según corresponda.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las Dependencias u Organismos Públicos Federales, Estatales o Municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el acápite de la presente fracción, estarán obligados a realizar el pago de los derechos por los servicios a que se refiere la misma.

La cuota de los derechos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, se causarán y pagarán independientemente de que se expida o no la constancia, derivado del análisis de la información, datos o documentos en poder de la Dependencia.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

ARTÍCULO 37. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo**, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de la autorización para:

a) Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una unidad de fomento industrial de carácter público.....$6,730.00

b) Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una zona industrial de carácter público.....$6,730.00

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA

ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Arte y Cultura**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Talleres de Iniciación Artística Pedro Ángel Palou Pérez:

a) Ordinarios, presenciales (3 meses de duración, 4 horas a la semana).....$800.00

b) Verano, presenciales (1 mes y medio de duración, 4 horas a la semana).....$615.00

c) Verano, intensivo (1 mes de duración, 20 horas a la semana).....$1,570.00

d) Ordinarios, virtuales (3 meses de duración, 4 horas a la semana).....$285.00

e) Verano, virtual (2 meses de duración, 4 horas a la semana).....$195.00

f) Verano intensivo, virtual (1 mes de duración, 20 horas a la semana).....$505.00

Las personas con credencial del INAPAM pagarán el 50% de las cuotas establecidas en los talleres de esta fracción.

Las cuotas de la fracción I de este artículo, no incluyen material.

II. Por el uso de patios, salas, auditorios y vestíbulos:

	Cuota Diaria de 4 a 7 horas.	Cuota Diaria de 1 a 3 horas.
a) Patio del Sol, Talleres de Iniciación Artística Pedro Ángel Palou Pérez con capacidad para 100 personas.	$30,050.00	-
b) Sala Teatro "Luis Cabrera", Casa de Cultura con capacidad para 165 personas.	$18,520.00	$6,215.00

No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los eventos que autorice la Secretaría como parte de su Agenda Cultural o de la Agenda Gubernamental.

III. La entrada individual a espectáculos que de manera particular organice para ese propósito, se determinará en función al tipo de evento, tomando en consideración, entre otros elementos, el costo que implique su presentación en el Estado.

IV. Por función en la Cinemateca Luis Buñuel, por persona:

a) Funciones mensuales de estrenos de cine nacional, latinoamericano e internacional, por cada una.....$45.00

b) Funciones especiales, muestras y festivales, por cada una.....$57.00

c) Funciones que forman parte de la programación mensual, por cada una.....$0.00

V. Por la expedición de credenciales que acreditan la inscripción a los diferentes talleres y cursos, por cada una.....$39.00

VI. Por la expedición de copias fotostáticas del material bibliográfico del acervo de las Bibliotecas Públicas que dependen de la Secretaría de Arte y Cultura, por cada hoja.....$2.00

VII. Por la impresión de cada hoja en el Módulo de Internet de las Bibliotecas Públicas que dependen de la Secretaría de Arte y Cultura.....$3.00

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Infraestructura**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por reparación de daños ocasionados a la infraestructura de las carreteras y demás vialidades a cargo del Estado, por pieza:

a) Señal de información general.....$3,890.00

b) Señalamiento preventivo y restrictivo de 71x71 cm.....$2,875.00

c) Señalamiento preventivo y restrictivo de 117x117 cm.....$5,840.00

d) Señalamiento de información general SIG-11.....$1,895.00

e) Señalamiento de información general SIG-7.....$6,440.00

f) Señalamiento de información de destino, de 10 m SID-15.....$285,465.00

g) Señalamiento de información de destino, de 12 m SID-15.....$339,100.00

h) Indicadores de obstáculos OD-5.....$2,155.00

i) Indicadores de obstáculos OD-6.....$230.00

j) Indicadores de obstáculos OD-12.....$2,660.00

k) Defensa metálica pieza de 3 m tipo Aasthom de 2 crestas.....$3,900.00

l) Defensa metálica pieza de 3 m tipo Aasthom de 3 crestas.....$7,325.00

m) Barrera New Jersey pieza de 3 m.....$4,605.00

n) Luminarias, incluye cableado, poste y base, tipo Churubusco.....$12,500.00

o) Luminarias, incluye cableado, poste y base, tipo led sin panel solar.....$14,880.00

p) Por verter sustancias corrosivas que afecten la superficie, incluye limpieza y retiro de sustancias de la superficie de rodamiento.....$315.00

q) Por daños a obras complementarias (cunetas, contracuneta, guarniciones, bordillos, lavaderos, cabezotes de obra de drenaje y muro de contención) por m^3.....$3,805.00

r) Barrera New Jersey pieza de 2 m.....$3,655.00

s) Semáforo tipo pedestal.....$26,175.00

t) Semáforo tipo látigo de hasta 12 m de brazo.....$70,655.00

u) Reposición de sistema de 3 luces para semáforo.....$14,150.00

v) Reposición de sistema de 4 luces para semáforo.....$19,825.00

w) Reposición de sistema de 6 luces para semáforo.....$24,290.00

x) Reposición de árbol de hasta 60 cm de altura.....$1,560.00

y) Reposición de árbol de 61 cm hasta 120 cm de altura.....$1,570.00

z) Reposición de árbol de 121 cm hasta 200 cm de altura.....$1,595.00

a1) Reposición de árbol de 201 cm hasta 500 cm de altura.....$6,060.00

b1) Reposición de planta tipo maguey de hasta 150 cm de altura.....$7,910.00

c1) Bolardo fijo de 90 cm de altura con tubo de 4".....$1,810.00

d1) Bolardo fijo de 130 cm de altura con tubo de 4".....$1,895.00

e1) Defensa metálica de lámina galvanizada de 2 crestas soldada por metro.....$1,250.00

f1) Defensa metálica doble de lámina galvanizada de 2 crestas soldada por metro.....$3,030.00

g1) Parapeto metálico anclado con pernos, placa y tubo de acero de 3" y 2" por metro.....$2,555.00

h1) Barandal de protección con placa y tubo de acero por metro.....$625.00

i1) Alimentación y corrección vertical de escamas de concreto por m^2.....$585.00

j1) Luminarias, poste y base, por pieza tipo led, solar AIO-100w.....$32,405.00

k1) Suministro y colocación de árbol tipo pino de 3.00 metros de altura.....$3,680.00

l1) Reparación de rayado en superficie de rodamiento de concreto asfáltico por m^3.....$5,375.00

m1) Reparación de rayadura en pavimento de concreto hidráulico por metro lineal.....$515.00

n1) Suministro, siembra, abono y mantenimiento durante 30 días de pasto alfombra en rollo.....$120.00

o1) Suministro y colocación de poste metálico de 9.00 m de altura, con una placa con la leyenda "Puebla", 2 brazos metálicos, 2 luminarias 90 w-ah.....$27,680.00

p1) Suministro y colocación de terminal tangente mskt mash, con barreras con una altura de 31" y postes de acero.....$61,410.00

q1) Suministro y colocación de terminales de amortiguamiento et plus o similar con cabeza extrusor.....$63,910.00

II. Por la integración del expediente necesario para realizar el dictamen técnico que sirva de base para emitir el acuerdo sobre el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía de las vialidades de jurisdicción estatal:

a) Para obras menores a un monto de $1'000,000.00.....$56,635.00

b) Para obras mayores a $1'000,000.00.....$88,985.00

III. Por los estudios técnicos y el seguimiento a los trabajos para el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía para las instalaciones marginales y construcción de cruzamientos superficiales en caminos revestidos y carreteras pavimentadas estatales:

a) Cuando se trate de corte transversal, por metro lineal.....$315.00

b) Cuando se trate de corte longitudinal, por metro lineal.....$215.00

c) Cuando se trate de colocación de señalamiento horizontal, por m^2.....$12.00

d) Cuando se trate de instalación de cable aéreo para fibra óptica, por metro lineal.....$14.00

e) Cuando se trate de lumbrera para perforación horizontal dirigida, por m^2.....$14.00

f) Cuando se trate de adosamiento de instalaciones eléctricas y de fibra óptica en puentes peatonales y/o estructuras, por metro lineal.....$14.00

g) Cuando se trate de instalación de cable aéreo para energía eléctrica, por metro lineal.....$15.00

h) Cuando se trate de excavación para el suministro de servicios públicos, por metro lineal.....$23.00

i) Cuando se trate de construcción de obras de alivio, por metro lineal.....$23.00

j) Cuando se trate de construcción de obras peatonales y de intersección, por m^2.....$24.00

k) Cuando se trate de perforación horizontal dirigida, por metro lineal.....$28.00

l) Cuando se trate de colocación e instalación de señalamiento vertical, por cada uno.....$ 250.00

m) Cuando se trate de hincado de poste para telefonía, de madera de pino y/o eucalipto de 8 a 12 metros de altura.....$320.00

n) Cuando se trate de hincado de poste para energía, de concreto reforzado de 8 a 14 metros de altura.....$415.00

o) Cuando se trate de reubicación de luminaria.....$1,315.00

IV. Por el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía, por año:

a) Con obras de instalación marginal, por cada 100 metros o fracción que exceda dicha longitud.....$1,315.00

b) Con obras de cruzamientos superficiales subterráneos o aéreos que atraviesen caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal.....$5,335.00

La persona física o jurídica autorizada expresamente por la Secretaría de Infraestructura para ocupar, usar o aprovechar el derecho de vía de los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, deberá pagar la cuota anual a que se refiere esta fracción, el mismo día del calendario que corresponda a aquél en que le haya sido legalmente notificada la autorización respectiva; la omisión del pago en el plazo mencionado, dará lugar al pago de actualización y recargos en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla.

No causará el pago de los derechos a que se refiere la presente fracción, el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía, cuando se realice por las dependencias y entidades de la Administración Pública, Centralizada y Paraestatal; así como, los demás órdenes de gobierno, siempre que actúen en el ejercicio de sus atribuciones en materia de ejecución de obra pública.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 40. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
DEL TRANSPORTE

I. Por la expedición, renovación, reposición o duplicado del gafete de identificación del chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi o taxi local; incluye forma oficial valorada, con vigencia de:

a) 6 meses.....$300.00

b) 3 años.....$715.00

En el caso de los gafetes de identificación emitidos en ejercicios fiscales anteriores, con vigencia de 5 años, y que sean susceptibles del trámite de duplicado, se pagará la cuota establecida en el inciso b) de la presente fracción.

II. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento o reasignación de una concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local.....$34,825.00

III. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para autorizar la cesión de derechos de una concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local.....$34,825.00

IV. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirve como base a la autoridad para el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, que incluye cédula de alta, por cada uno.....$372,560.00

V. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidió el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, por cada Empresa de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, a fin de obtener constancia de renovación.....$248,375.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

VI. Por la expedición anual de la cédula de identificación de vehículo de Servicio Ejecutivo inscrito por las Empresas de Redes de Transporte, incluye forma oficial valorada, por cada una.....$3,400.00

La cédula a la que se refiere la presente fracción considerará las plataformas en las que se encuentre inscrito el vehículo al momento de solicitar el servicio.

VII. Por el análisis anual, tendiente a verificar que en el Registro Estatal Vehicular de Concesiones y Permisos, no hayan variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local.....$3,400.00

VIII. Por la expedición y/o actualización de la constancia de acreditación de personalidad jurídica a los representantes legales, personas mandatarias y/o apoderadas de titulares de concesiones o permisos del servicio de transporte en todas sus modalidades.....$1,160.00

IX. Por la autorización para el cambio de vehículo.....$385.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, solicitar la reposición de la calcomanía de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

X. Por la autorización para el cambio de modalidad del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, lo que implica cambio en el formato de placa.....$575.00

Para efectos de esta fracción, así como de las fracciones III y IX de este artículo, el concesionario o permisionario deberá contar con placas de circulación, título y tarjetón de concesión o permiso vigentes.

XI. Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local.....$175.00

XII. Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio mercantil de transporte de carga, así como del servicio mercantil de transporte de personas, a excepción de los automóviles del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, con vigencia de un año, incluye forma oficial valorada.....$570.00

XIII. Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio público de transporte, al servicio mercantil de transporte de personas y de carga, así como al servicio ejecutivo, cumplen con las características y condiciones físico-mecánicas para prestar el servicio respectivo, incluye constancia de resultados y calcomanía.....$630.00

XIV. Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, por cada documento, incluye forma oficial valorada.....$430.00

XV. Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación de vehículos del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, incluye forma oficial valorada.....$700.00

XVI. Por la expedición, reposición, y en su caso, canje de placas de los vehículos del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, que incluye calcomanía de identificación vehicular.....$1,275.00

XVII. Por la reposición de calcomanía de identificación vehicular.....$430.00

XVIII. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a las personas conductoras de los servicios de transporte público y mercantil, que incluye el derecho a presentar examen y en su caso, comprobante de aprobación, por cada persona.....$875.00

XIX. Por la expedición de duplicado del comprobante de aprobación correspondiente a la última acreditación del curso a que se refiere la fracción anterior, por cada una.....$230.00

El trámite de duplicado a que se refiere esta fracción, no implicará la ampliación de la vigencia señalada en el comprobante de aprobación que se duplica.

XX. Por la elaboración del estudio técnico relativo a la revisión e incremento de tarifas, para el servicio público de transporte, el servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de taxi, taxi local o moto-taxi, el servicio ejecutivo y los servicios auxiliares, por cada uno.....$9,675.00

XXI. Por la elaboración y expedición de estudios técnicos en materia de transporte, distintos a la fracción XX.....$4,730.00

Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán ser pagados independientemente de que se otorgue o no la concesión, permiso o autorización.

XXII. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, sitios, bahías ecológicas y/o terminales del servicio público del transporte o del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local.....$1,315.00

XXIII. Por la elaboración de estudios de ampliación de ruta y/o recorrido del servicio público de transporte, por unidad concesionada en la ruta de que se trate.....$2,380.00

XXIV. Por la elaboración de estudios técnicos para que unidades del servicio público de transporte federal transiten en tramos de la infraestructura vial de caminos de jurisdicción estatal, por unidad.....$2,380.00

XXV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte.....$11,700.00

XXVI. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular, incorporación de concesiones en una ruta del servicio público de transporte y/o fusión de rutas del servicio público del transporte.....$11,700.00

XXVII. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas.....$23,315.00

XXVIII. Por la elaboración de estudio de cambio de modalidad de ruta fija.....$900.00

XXIX. Por el análisis u opinión técnica que sirva de base para la reasignación de una concesión o permiso y/o cambio de área del servicio público de transporte o del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi.....$6,390.00

XXX. Por el análisis u opinión técnica que sirva de base para la reubicación de sitio del servicio mercantil de transporte en la modalidad de alquiler o taxi.....$11,090.00

XXXI. Por las bases para participar en el otorgamiento de concesiones o permisos para la prestación del servicio público de transporte o del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi, derivado de alguna declaratoria de necesidad, por cada una.....$28,645.00

XXXII. Por la expedición de la constancia de no adeudo de infracciones.....$175.00

XXXIII. Por la expedición de la constancia para que un vehículo destinado al servicio público de transporte preste un servicio extraordinario en el horario y en los días que la misma señale, por día.....$175.00

XXXIV. Las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y de resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, se establecerán en el tabulador que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte, que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

XXXV. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio público de transporte, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo.....$790.00

XXXVI. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi, porten publicidad, en el medallón trasero (tipo microperforado), por cada vehículo.....$385.00

XXXVII. Por la expedición, canje, reposición o duplicado de gafete de identificación del chofer de los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento, por cada uno, incluye forma oficial valorada, con vigencia de:

a) 6 meses.....$595.00

b) 3 años.....$905.00

c) 5 años.....$1,235.00

XXXVIII. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento de una concesión del servicio auxiliar de depósito de vehículos:

a) De hasta 4,000 m^2.....$68,180.00

b) Por cada m^2 adicional.....$5.00

XXXIX. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento de un permiso del servicio auxiliar de arrastre y arrastre y salvamento, por vehículo.....$32,760.00

XL. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no hayan variado las condiciones en las que se otorgó una concesión del servicio auxiliar de depósito de vehículos.....$4,225.00

XLI. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no hayan variado las condiciones en las que se otorgaron los permisos para los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento, por vehículo.....$4,225.00

XLII. Por el estudio para la autorización de cambio de vehículo con el que se prestan los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento.....$1,625.00

Para efectos de esta fracción, el permisionario deberá contar con placas de circulación y permiso vigentes.

XLIII. Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados a los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento, con vigencia de un año.....$1,495.00

XLIV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular de los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento.....$13,960.00

XLV. Por la expedición de la constancia de acreditación de personalidad jurídica de los representantes de las organizaciones de concesionarios o permisionarios de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, y de depósitos de vehículos en el Estado.....$1,225.00

XLVI. Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio auxiliar de arrastre y arrastre y salvamento cuenten con las características y condiciones físico-mecánicas para prestar el servicio respectivo, incluye constancia de resultados y calcomanía.....$1,225.00

XLVII. Por la expedición o reposición de título de concesión del servicio auxiliar de depósito de vehículos, por cada documento.....$900.00

XLVIII. Por la adquisición e instalación de equipamiento tecnológico para los vehículos destinados al servicio público de transporte, al servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, al servicio ejecutivo y a los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, que incluye equipo para la operación en la plataforma del Centro de Monitoreo a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, por cada vehículo.....$31,055.00

XLIX. Por la conexión a la plataforma del Centro de Monitoreo a cargo de la Secretaría, por cada vehículo:

a) Anual.....$4,175.00

b) Semestral.....$2,485.00

c) Trimestral.....$1,485.00

L. Por la expedición de la constancia de inscripción de gravamen en el Registro Estatal de Transporte.....$780.00

LI. Por la búsqueda de antecedentes registrales de concesión, permiso o autorización, solicitada por los concesionarios y/o permisionarios de los servicios del transporte acreditando su interés jurídico, por cada una.....$535.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refieren las fracciones VII, XL y XLVI de este artículo, será el mismo que se señale para el pago de los derechos por los Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos de los derechos por los trámites y movimientos que implican modificaciones al Registro Estatal Vehicular, en materia de transporte, la Secretaría de Movilidad y Transporte emitirá la orden de cobro correspondiente, debiéndose cerciorar y documentar en el expediente respectivo que el particular que lo solicite haya cubierto los requisitos establecidos en las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables; así como que por el vehículo de que se trate no se tengan adeudos en materia de impuestos federales o estatales relacionados con la adquisición, tenencia o servicio al que se destina el vehículo.

El trámite de cambio de propietario, así como la expedición, reposición o canje de placas de circulación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte mercantil en modalidades distintas a las de alquiler o taxi o de taxi local, implicará la tramitación del tarjetón a que se refieren las fracciones XII y XLIII de este artículo.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos en que no se acredite ante la autoridad competente la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

APARTADO B
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

I. Por la expedición del permiso para conducir para automovilista y para motociclista con vigencia de 6 meses, así como su renovación o reposición por igual plazo, incluye forma oficial valorada.....$560.00

II. Por la expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su renovación o reposición, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, con vigencia:

a) De 3 años.....$895.00

b) De 5 años.....$1,385.00

III. Por la expedición, renovación o reposición de licencias:

a) De chofer para el servicio de transporte mercantil, con vigencia de 3 años, incluye forma oficial valorada.....$1,695.00

b) De chofer del servicio de transporte público y mercantil, con vigencia de 3 años, incluye forma oficial valorada.....$2,210.00

c) Transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, con vigencia de 6 meses, incluye forma oficial valorada.....$375.00

IV. Por la expedición de duplicado, en caso de robo o pérdida de:

a) Licencias de automovilista, motociclista y chofer particular con vigencia de 3 o 5 años, incluye forma oficial valorada, según corresponda.....$555.00

b) Licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; chofer para el servicio de transporte mercantil, incluye forma oficial valorada.....$735.00

c) Licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, incluye forma oficial valorada.....$300.00

El trámite a que se refiere esta fracción, no implicará la ampliación de la vigencia señalada en la licencia que se duplica.

V. Por la expedición de duplicado de licencia de automovilista, motociclista o chofer particular de vigencia permanente, incluye forma oficial valorada, por cada una.....$1,555.00

VI. Por la aplicación del examen médico como requisito para la expedición, renovación o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; chofer para el servicio de transporte mercantil, o transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi o, de chofer particular del servicio ejecutivo.....$190.00

VII. Por la aplicación del examen de valoración psicofísica integral con vigencia de un año, que incluye el examen toxicológico y psicométrico; como requisito para la expedición, renovación o reposición de licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil, o licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi o, de chofer particular del servicio ejecutivo.....$1,080.00

VIII. Por la aplicación del examen teórico de conocimientos, como requisito para:

a) La expedición, renovación o reposición del permiso para conducir, para automovilista y motociclista, por cada una.....$165.00

b) La expedición, renovación o reposición de licencias de automovilista, motociclista o chofer del servicio particular, por cada una.....$165.00

c) La renovación o reposición de la licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil, y licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, por cada una.....$165.00

El trámite de renovación o reposición de la licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi a que se refiere esta fracción, únicamente aplica en caso de cambio de tipo de licencia, toda vez que esta licencia una vez obtenida no podrá renovarse.

APARTADO C
DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO DE MOVILIDAD

I. Por la validación del Estudio de Impacto de movilidad:

a) De ampliaciones viales, nuevas vías y pasos vehiculares a desnivel:

1. De 1 m^2 a 500 m^2 de superficie.....$7,800.00

2. De 501 m^2 a 1,000 m^2 de superficie.....$15,600.00

3. De 1,001 m^2 a 2,500 m^2 de superficie.....$31,200.00

4. De 2,501 m^2 a 5,000 m^2 de superficie.....$52,000.00

5. Por cada m^2 adicional a los 5,000 m^2, hasta 10,000 m^2 de superficie.....$11.00

6. Por superficies mayores a 10,001 m^2.....$104,000.00

b) Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población:

1. De 1,000 m² a 1,500 m² de construcción.....$7,800.00

2. De 1,501 m² a 3,000 m² de construcción.....$15,600.00

3. De 3,001 m² a 5,000 m² de construcción.....$26,000.00

4. Por cada m² adicional a los 5,000 m² de construcción.....$6.00

Para aquellas construcciones que superen los 10,000 m², se aplicarán las cuotas establecidas en el inciso e) del presente artículo, relativo a las edificaciones para vivienda mayores a 10,000 m².

c) Lugares destinados a la concurrencia masiva de personas, tales como centros comerciales, estadios, cines, escuelas, centros deportivos, hospitales, clínicas, centros de salud y laboratorios clínicos, privados de superficie mayor a 5,000 m²:

1. De 5,000 m² a 10,000 m² de construcción.....$31,200.00

2. De 10,001 m² a 50,000 m² de construcción.....$57,200.00

3. De 50,001 m² a 100,000 m² de construcción.....$78,000.00

4. De 100,001 m² a 150,000 m² de construcción.....$88,400.00

5. Por cada m² adicional a los 150,000 m² de construcción.....$4.00

d) Centrales de abasto, mercados, industria refresquera, alimentaria, maquiladora, textil, ensambladora, autopartes, metalmecánica, hoteles y moteles de superficie mayor a 5,000 m²:

1. De 5,000 m² a 50,000 m² de superficie.....$62,400.00

2. De 50,001 m² a 150,000 m² de superficie.....$88,400.00

3. De 150,001 m² a 300,000 m² de superficie.....$176,800.00

4. Por cada m² adicional a los 300,000 m² de superficie.....$6.00

e) Edificaciones para vivienda mayores a 10,000 m²:

1. De 10,000 m² a 50,000 m² de construcción.....$52,000.00

2. De 50,001 m² a 100,000 m² de construcción.....$104,000.00

3. De 100,001 m² a 150,000 m² de construcción.....$156,000.00

4. Por cada m² adicional a los 150,000 m² de construcción.....$6.00

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD

ARTÍCULO 41. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Deporte y Juventud**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
UNIDAD DEPORTIVA "MARIO VÁZQUEZ RAÑA"

I. Por el uso general de las instalaciones:

a) Plan Individual, para personas mayores de 15 años de edad, incluye una actividad fitness, dos sesiones por semana con duración de cincuenta minutos, cada una:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una.....$350.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$350.00

b) Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por pareja.....$435.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$435.00

c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Para padres con un hijo.....$435.00

1.2. Para padres con dos hijos.....$525.00

1.3. Para padres con tres hijos.....$615.00

1.4. Por cada hijo adicional.....$115.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades en Plan Familiar.....$525.00

d) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, hasta doce horas por semana:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad.....$465.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$465.00

e) Disciplina deportiva de triatlón, clavados, polo acuático, por persona, seis horas por semana:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad.....$870.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$870.00

f) Béisbol, tiro con arco o frontón, dos horas por sesión, tres sesiones por semana, por persona:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad.....$310.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$310.00

g) Visitas, por persona, por día, no incluye clases de ninguna disciplina deportiva, ni fitness.....$130.00

h) Cancha de pádel, por partido.....$415.00

i) Baile ritmo latino y danza folclórica, por persona, dos horas por semana.....$220.00

II. Actividad fitness o disciplina deportiva, por persona, dos horas por semana:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por actividad fitness.....$220.00

b) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por disciplina deportiva.....$220.00

c) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$235.00

III. Clase de natación, por persona a partir de 5 años de edad, con duración de cincuenta minutos por sesión, dos sesiones a la semana:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada modalidad.....$260.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$260.00

IV. Por uso y/o aprovechamiento de espacios de la unidad deportiva:

a) Para la realización de eventos especiales por día con acceso y uso de pista, campo 1, gradas, cancha de baloncesto al aire libre y cancha de voleibol al aire libre.....$24,725.00

b) Casillero, por mes, por cada uno.....$52.00

c) Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes.....$385.00

d) Tienda de artículos deportivos, por metro cuadrado, por mes.....$560.00

V. Por el uso y/o aprovechamiento de instalaciones deportivas:

a) Cancha de fútbol soccer, por partido.....$1,270.00

b) Cancha de fútbol soccer, por partido, horario nocturno.....$2,425.00

c) Cancha de fútbol 7, por partido.....$435.00

d) Cancha de tenis, por hora.....$395.00

e) Cancha de frontón, por hora.....$260.00

f) Cancha de voleibol, por partido.....$260.00

g) Cancha de básquetbol al aire libre, por partido.....$315.00

h) Gimnasio "Raúl Velazco de Santiago", por evento, hasta 6 horas, por día.....$1,785.00

i) Gimnasio "Raúl Velazco de Santiago", por partido.....$415.00

j) Alberca olímpica, por hora para entrenamiento, máximo 8 personas por carril.....$735.00

k) Alberca olímpica, para competencias, hasta seis horas.....$5,020.00

l) Fosa de clavados por día, hasta 20 personas, hasta seis horas.....$5,020.00

m) Pista de tartán, por día, hasta seis horas.....$5,930.00

n) Salón, por hora.....$350.00

VI. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual.....$1,305.00

b) Por dos hermanos.....$2,425.00

c) Por tres hermanos.....$3,180.00

VII. Por la expedición o reposición de tarjetón de pago, por cada uno.....$90.00

VIII. Por la inscripción a torneos institucionales de diferentes disciplinas, fútbol soccer, básquetbol, voleibol o béisbol.....$1,215.00

IX. Por arbitraje en torneos institucionales por partido de fútbol soccer.....$1,005.00

X. Por arbitraje en torneos institucionales por partido de fútbol 7.....$360.00

XI. Por cambio de horario o disciplina.....$75.00

XII. Por consulta de nutrición, por persona.....$170.00

XIII. Por consulta psicológica, por persona.....$170.00

XIV. Por consulta médica, por persona.....$170.00

XV. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno.....$110.00

XVI. Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora.....$330.00

XVII. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento de la Unidad Deportiva "Mario Vázquez Raña", por vehículo, por hora.....$9.00

APARTADO B
POLIDEPORTIVO DE
"SAN ANDRÉS CHOLULA"

I. Clase de natación por persona a partir de 5 años de edad, con duración de cincuenta minutos por sesión:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

1. Nivel principiante, dos sesiones a la semana.....$330.00

2. Nivel intermedio, tres sesiones a la semana.....$490.00

3. Nivel avanzado, cuatro sesiones a la semana.....$650.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades:

1. Nivel principiante.....$330.00

2. Nivel intermedio.....$490.00

3. Nivel avanzado.....$650.00

II. Matronatación para infantes de 2 a 4 años de edad, dos sesiones por semana, con un adulto:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una.....$500.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$500.00

III. Aquaerobics, dos clases por semana con duración de cincuenta minutos cada una, por persona:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una.....$395.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$395.00

IV. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan Individual, para personas mayores de 15 años de edad, incluye una actividad fitness, dos sesiones por semana con duración de cincuenta minutos cada una:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una.....$455.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$455.00

b) Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness.

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una.....$500.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$500.00

c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, incluye dos horas a la semana de actividad fitness para padres, con excepción de box y para los hijos una disciplina deportiva como taekwondo, box infantil o yoga, dos sesiones a la semana.

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Para padres con un hijo.....$960.00

1.2. Para padres con dos hijos.....$1,260.00

1.3. Para padres con tres hijos.....$1,470.00

1.4. Por cada hijo adicional.....$295.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$1,385.00

d) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, hasta doce horas por semana:

1. Por la inscripción o reinscripción anual o por mensualidad, por cada una.....$660.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$660.00

e) Visitas por persona, por día, la cual incluye uso de gimnasio.....$130.00

V. Actividades fitness o disciplinas deportivas, por persona, con una duración de cincuenta minutos:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

1. Dos sesiones a la semana.....$395.00

2. Cuatro sesiones a la semana.....$685.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades:

1. Dos sesiones a la semana.....$395.00

2. Cuatro sesiones a la semana.....$685.00

VI. Por curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual.....$1,755.00

b) Por dos hermanos.....$2,990.00

c) Por tres hermanos.....$4,145.00

VII. Otros servicios:

a) Por la expedición, cambio o reposición de credencial.....$140.00

b) Por cambio de horario o disciplina.....$70.00

VIII. Por uso y/o aprovechamiento de espacios, por mes:

a) Para tienda de deportes.....$4,355.00

b) Para cafetería.....$4,355.00

IX. Por el uso de instalaciones deportivas:

a) Salón, por hora.....$280.00

b) Área de tatami o piso coreano, para entrenamiento, máximo 8 personas, por hora.....$610.00

c) Área de tatami o piso coreano, por evento deportivo hasta cuatro horas, máximo 40 personas.....$2,015.00

d) Ring de box, semi profesional, para entrenamiento, por hora.....$610.00

e) Alberca semi-olímpica, para entrenamiento máximo 8 personas, por carril, por hora.....$1,195.00

f) Alberca semi-olímpica, para competencias, máximo seis horas.....$5,020.00

g) Área de gimnasio, hasta 15 personas, por hora.....$400.00

h) Área de gimnasio, evento hasta cuatro horas, 25 personas.....$3,975.00

i) Por uso de vapor o sauna, previa cita, por hora, por persona.....$58.00

X. Fisioterapia, sesión individual, una hora.....$195.00

XI. Hidroterapia, para personas mayores de 18 años de edad, sesión individual, treinta minutos.....$320.00

XII. Por consulta de nutrición, por persona.....$170.00

XIII. Por consulta psicológica, por persona.....$170.00

XIV. Por consulta médica, por persona.....$170.00

XV. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno.....$110.00

XVI. Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora.....$300.00

XVII. Por casillero, por mes.....$115.00

XVIII. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento del Polideportivo "San Andrés Cholula", por vehículo, por hora o fracción.....$9.00

APARTADO C
"POLIDEPORTIVO PARQUE ECOLÓGICO"

I. Clase de natación, por persona a partir de 4 años de edad, con duración de cincuenta minutos por sesión:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad de dos sesiones por semana, por cada modalidad.....$260.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades de dos sesiones por semana.....$260.00

II. Matronatación, dos sesiones por semana, para infantes de 2 a 4 años de edad, con un adulto:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una.....$360.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$360.00

III. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan Individual, para personas mayores de 15 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad.....$450.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$450.00

b) Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por pareja.....$500.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades, por pareja.....$500.00

c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, incluye 2 clases de defensa personal, por semana durante el mes, para padres:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Para padres con un hijo.....$515.00

1.2. Para padres con dos hijos.....$595.00

1.3. Para padres con tres hijos.....$690.00

1.4. Por cada hijo adicional.....$110.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$610.00

d) Plan Energía, incluye clases fitness y uso de gimnasio, por persona:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad.....$755.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$755.00

e) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, hasta doce horas por semana:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad.....$560.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$560.00

f) Visitas por día, por persona, incluye actividad fitness o gimnasio, sin uso de alberca.....$130.00

IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual.....$1,570.00

b) Por dos hermanos.....$2,810.00

c) Por tres hermanos.....$3,795.00

V. Por disciplinas deportivas, dos horas a la semana, por persona:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad.....$270.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$270.00

c) Actividades fitness, 2 clases por semana, por mes:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad.....$310.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$310.00

d) Actividad aquafitness dos clases por semana, por mes:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad.....$310.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$310.00

VI. Otros servicios:

a) Por la expedición o reposición de credencial.....$95.00

b) Por cambio de horario o disciplina.....$75.00

VII. Por uso y/o aprovechamiento de espacios para cafetería, por mes.....$3,095.00

VIII. Por el uso y/o aprovechamiento de instalaciones deportivas:

a) Salones con cupo máximo de 40 personas, cada uno, por hora.....$135.00

b) Cancha de fútbol 7, sin techo, pasto sintético, por partido.....$405.00

c) Cancha de fútbol 7 techada, pasto sintético, por partido.....$695.00

d) Cancha de baloncesto, por partido.....$235.00

e) Área de tatami o piso coreano para entrenamiento por hora, hasta un máximo de 12 personas.....$360.00

f) Área de tatami o piso coreano para evento deportivo, hasta cuatro horas.....$3,010.00

g) Uso de Ring de box profesional para entrenamiento, hasta un máximo de 10 personas, por hora.....$360.00

h) Ring de box profesional para evento deportivo, hasta cuatro horas.....$3,010.00

i) Alberca semi-olímpica para entrenamiento, por un carril, máximo 8 personas, por hora.....$785.00

j) Alberca semi-olímpica, para competencias, máximo cuatro horas.....$5,020.00

IX. Por la inscripción a torneos institucionales de diferentes disciplinas, fútbol soccer, básquetbol, voleibol o béisbol.....$1,190.00

X. Por arbitraje en diferentes disciplinas deportivas, por equipo, por partido.....$360.00

XI. Fisioterapia, sesión individual, una hora.....$135.00

XII. Hidroterapia, sesión individual una hora.....$130.00

XIII. Hidroterapia 2 sesiones de cincuenta minutos por semana, por mes.....$765.00

XIV. Por consulta de psicología deportiva, por persona.....$170.00

XV. Por consulta nutricional, por persona.....$170.00

XVI. Por consulta médica, por persona.....$170.00

XVII. Por la expedición de certificado médico, por cada uno.....$110.00

XVIII. Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora.....$320.00

XIX. Por casillero, por mes, por cada uno.....$105.00

XX. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento del "Polideportivo Parque Ecológico", por vehículo, por cajón, por hora o fracción.....$9.00

APARTADO D
CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO
"MARIO VÁZQUEZ RAÑA"

I. Por el uso de habitación compartida, para hospedaje, por persona, por noche.....$190.00

II. Sesión de fisioterapia, por persona.....$170.00

III. Por consulta de nutrición, por persona.....$170.00

IV. Por consulta psicológica, por persona.....$170.00

V. Por consulta médica, por persona.....$170.00

VI. Por la expedición de certificado médico, por cada uno.....$110.00

VII. Por el uso del auditorio para 60 personas, por hora.....$295.00

VIII. Por servicio de comedor, por persona:

a) Desayuno o cena.....$80.00

b) Comida.....$85.00

IX. Por el uso y/o aprovechamiento del espacio designado para estacionamiento, por evento, por vehículo.....$16.00

APARTADO E
COMPLEJO DEPORTIVO CUAUTLANCINGO
"SALOMÓN JAULI Y DÁVILA"

I. Por el uso de las instalaciones, por disciplina, por visita, por persona.....$135.00

II. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios deportivos:

a) Patinódromo, por día.....$5,020.00

b) Velódromo, por día.....$25,715.00

c) Cancha de Hockey 1, por partido.....$910.00

d) Cancha de Handball, por partido.....$515.00

e) Cancha de Handball, por día, hasta 8 horas.....$2,410.00

f) Por las instalaciones del complejo, por día.....$34,290.00

g) Cancha de voleibol, por partido.....$515.00

h) Cancha de pickleball, por partido.....$395.00

III. Escuelas de iniciación deportiva, patinaje, fútbol, voleibol, lucha olímpica, ciclismo o boxeo, dos sesiones por semana:

a) Por Inscripción o reinscripción anual.....$415.00

b) Mensualidad.....$390.00

c) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$375.00

IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad, por cada una.....$970.00

V. Por consulta de nutrición, por persona.....$160.00

VI. Por consulta psicológica, por persona.....$160.00

VII. Por consulta médica, por persona.....$160.00

VIII. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno.....$105.00

IX. Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora.....$315.00

X. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento del Complejo Deportivo Cuautlancingo "Salomón Jauli y Dávila", por vehículo, por hora o fracción.....$14.00

APARTADO F
"PABELLÓN OLÍMPICO DE GIMNASIA"

I. Por el uso general de las instalaciones del Pabellón Olímpico de Gimnasia, por persona:

a) Por la inscripción o reinscripción anual, por disciplina deportiva, trampolín, gimnasia rítmica o gimnasia artística varonil y femenil.....$715.00

b) Mensualidad:

1. Nivel Básico, dos sesiones por semana.....$540.00

2. Nivel Intermedio, tres sesiones por semana.....$715.00

3. Nivel Avanzado, cuatro sesiones por semana, de dos horas diarias.....$875.00

4. Nivel Alto Rendimiento, cinco a seis sesiones por semana.....$875.00

c) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$670.00

d) Visitas, por persona, por día.....$130.00

II. Ballet, por persona, tres horas por semana:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una.....$480.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$480.00

III. Por disciplina deportiva, por persona, tres horas por semana:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una.....$480.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$480.00

IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual.....$1,550.00

b) Por dos hermanos.....$2,790.00

c) Por tres hermanos.....$3,320.00

V. Por el uso de instalaciones deportivas:

a) Área de gimnasia, por día, hasta 8 horas.....$25,715.00

b) Por evento de hasta cuatro horas, área de gimnasia artística.....$13,350.00

c) Por evento de hasta cuatro horas, área de gimnasia rítmica.....$6,675.00

d) Por evento de hasta cuatro horas, por el uso del trampolín.....$4,125.00

e) Área de tatamí para entrenamiento, por hora máximo 12 personas.....$395.00

f) Área de tatami por evento deportivo, hasta cuatro horas.....$4,515.00

g) Área de dojo para entrenamiento, por hora, máximo 12 personas.....$375.00

h) Área de dojo por evento deportivo, hasta cuatro horas.....$4,515.00

i) Ring de box para entrenamiento, por hora, máximo 10 personas.....$375.00

j) Ring de box por evento deportivo, hasta cuatro horas.....$4,515.00

VI. Por uso de espacios, para fuente de sodas, por mes.....$2,990.00

VII. Otros servicios:

a) Por la expedición o reexpedición de credencial.....$45.00

b) Por cambio de horario o disciplina.....$70.00

c) Por consulta de nutrición, por persona.....$170.00

d) Por consulta psicológica, por persona.....$170.00

e) Por consulta médica, por persona.....$170.00

f) Por la expedición de certificado médico, por cada uno.....$110.00

g) Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora.....$320.00

h) Por el uso de las instalaciones del estacionamiento, por vehículo, por hora o fracción.....$15.00

APARTADO G
UNIDAD DEPORTIVA
"CANCHAS LA NORIA"

I. Por el uso general de las instalaciones:

a) Escuela de iniciación de fútbol, cualquier categoría, dos sesiones de dos horas, por semana, por persona:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

1.1. Individual.....$640.00

1.2. Dos hermanos.....$1,195.00

1.3. Tres hermanos.....$1,735.00

1.4. Por hermano adicional.....$580.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades:

2.1. Individual.....$640.00

2.2. Dos hermanos.....$1,195.00

2.3. Tres hermanos.....$1,735.00

3. Por cuatro sesiones de entrenamiento adicionales, al mes.....$350.00

b) Por Plan Individual, que incluye actividad fitness, cuatro sesiones por semana con una duración de cincuenta minutos, por persona:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una.....$435.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades.....$435.00

II. Por la inscripción a torneos de fútbol 7 que organice la Secretaría de Deporte y Juventud, por equipo.....$1,225.00

III. Por la inscripción a torneos de fútbol soccer y fútbol 9 que organice la Secretaría de Deporte y Juventud, por equipo.....$1,735.00

IV. Por arbitraje, por partido, en torneos de fútbol soccer que organice la Secretaría de Deporte y Juventud, en cualquier categoría, por equipo.....$755.00

V. Por arbitraje, por partido, en torneos de fútbol 7 que organice la Secretaría de Deporte y Juventud, en cualquier categoría, por equipo.....$295.00

VI. Por curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual.....$1,585.00

b) Por dos hermanos.....$2,655.00

c) Por tres hermanos.....$3,455.00

VII. Por la expedición, cambio o reposición de credencial, por cada una.....$130.00

VIII. Por cambio de horario, por cada uno.....$65.00

IX. Fisioterapia, sesión individual, una hora.....$145.00

X. Por consulta de nutrición, por persona.....$170.00

XI. Por consulta psicológica, por persona.....$170.00

XII. Por consulta médica, por persona.....$170.00

XIII. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno.....$110.00

XIV. Por prestación de servicio de primeros auxilios por partido de fútbol, sin material quirúrgico.....$435.00

XV. Por uso y/o aprovechamiento de espacios, por mes:

a) Para cafetería.....$3,455.00

b) Cancha de fútbol de prácticas.....$3,455.00

XVI. Por el uso de instalaciones deportivas:

a) Para la realización de eventos especiales, con derecho al uso de las dos canchas de fútbol soccer y dos canchas de fútbol 7, hasta ocho horas, por día.....$30,335.00

b) Cancha de fútbol soccer profesional, por partido.....$1,040.00

c) Cancha de fútbol 7, por partido.....$520.00

d) Cancha de fútbol 7, por partido en horario nocturno.....$675.00

e) Cancha de fútbol infantil de enseñanza, por hora.....$190.00

f) Cancha de fútbol 9, por partido.....$835.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento del espacio designado para estacionamiento, por hora o fracción, por vehículo.....$16.00

APARTADO H
GENERALIDADES

I. Por inscripción a competencias institucionales de natación, con un máximo de seis pruebas por día, por persona.....$360.00

II. Por el uso de espacios para realizar actividades de esparcimiento, entretenimiento o expendio de alimentos u otros productos en eventos especiales en las diferentes unidades deportivas:

a) Por metro cuadrado, por día.....$185.00

b) Expendedor andante en tribunas por persona, por evento.....$210.00

III. Por el uso de las instalaciones del gimnasio "Miguel Hidalgo":

a) Por día.....$25,840.00

b) Cancha principal:

1. Por evento de hasta cuatro horas.....$5,105.00

2. Por hora adicional.....$1,285.00

c) Cancha Auxiliar:

1. Por evento de hasta cuatro horas.....$3,200.00

2. Por hora adicional.....$800.00

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 25% del pago, cuando los servicios se soliciten por asociaciones deportivas sin fines de lucro, legalmente constituidas, debiendo acreditar dicha situación al momento de su solicitud.

IV. Las cuotas por los servicios que presta la Secretaría de Deporte y Juventud, por concepto de inscripción, reinscripción anual, mensualidad y reactivación por falta de pago de una o más mensualidades, se reducirán en los siguientes supuestos y porcentajes:

a) 50% a favor de personas con credencial del INAPAM o a personas con discapacidad.

b) 25% en Planes Convenio con escuelas o empresas a partir de 20 personas.

En estos casos, la empresa o escuela solicitante deberá realizar el pago total en una sola exhibición de las contribuciones causadas al momento de la inscripción, reinscripción o cuota mensual, del total del grupo de que se trate.

V. Las cuotas a que se refiere el presente artículo respecto al uso de espacios, se reducirán en un 50% a favor de las personas físicas y/o asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), siempre que las actividades a realizarse en dichos espacios estén apegados a la materia deportiva.

Las asociaciones sin fines de lucro a que se refiere la presente fracción, deberán acreditar dicha situación al momento de su solicitud, presentando el acta constitutiva correspondiente.

VI. El uso de los espacios a que se refiere este artículo estará sujeto a las fechas y condiciones que establezca la Secretaría. Los días autorizados de ingreso por mes, las disciplinas, el uso de espacios y las reglas de acceso, así como el número máximo de usuarios por grupo o instructor, serán definidos por la administración de la Secretaría de Deporte y Juventud.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado a escuelas particulares, para impartir Educación Media Superior..... $4,480.00

II. Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Autorización a escuelas particulares, para impartir Educación Básica.....$4,480.00

III. Por el análisis de factibilidad para otorgar los Acuerdos de Autorización para impartir educación o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares, por cada Plan de Estudios de tipo superior.....$9,885.00

IV. Por el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a escuelas particulares, por cada Plan de Estudios de Educación Media Superior o de tipo superior.....$12,610.00

V. Por el otorgamiento de la Clave de Centro de Trabajo a escuelas particulares para Educación Media Superior, por cada Plan y Programa de Estudios o, por cada Institución que cuente con algún Reconocimiento de Validez Oficial de tipo superior.....$3,880.00

VI. Por la autorización de cambio o nombramiento del Director, así como de los Directores frente a grupo de escuelas particulares de Educación Inicial, Básica o Media Superior.....$2,105.00

VII. Por el otorgamiento de la Autorización y de la Clave de Centro de Trabajo de escuelas particulares por cada Plan de Estudios de Educación Básica y de Educación Normal.....$16,240.00

VIII. Por la autorización que emita la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, de títulos profesionales de Instituciones oficiales y particulares.....$215.00

IX. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios de preescolar, primaria o secundaria y, solo de escuelas desaparecidas de Educación Media Superior y/o Superior, por cada uno.....$230.00

X. Por la validación de duplicados de certificados de estudios de Educación Media Superior y/o Superior.....$360.00

XI. Por la expedición de certificados de estudios por rectificación o corrección del nombre del educando, incluye forma oficial valorada.....$445.00

XII. Por la expedición de copias certificadas y/o compulsas de los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Planes y Programas de Estudio, que incluye forma oficial valorada, por hoja.....$210.00

XIII. Por la Transcripción a Punto y Raya de Título Profesional por daño, extravío o robo del original.....$470.00

XIV. Por la revalidación y equivalencia de estudios, por año o ciclo escolar:

a) Primaria y secundaria.....$230.00

b) Educación Media Superior.....$775.00

c) Educación Superior.....$1,750.00

d) Por la expedición de duplicados de revalidación en Educación Básica, y revalidación y equivalencia de Estudios en Educación Media Superior y Superior.....$230.00

XV. Por exámenes extraordinarios de Educación Secundaria, Media Superior y Educación Superior, por cada asignatura.....$135.00

XVI. Por exámenes a título de suficiencia para acreditar la educación primaria, derivado de programas especiales.....$375.00

XVII. Por exámenes a título de suficiencia de Educación Media Superior, Educación Superior, por cada asignatura.....$155.00

XVIII. Por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

NIVEL	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II
INICIAL	Menos de 20	$0.00	$0.00	20 o más	$0.00	$0.00
PREESCOLAR	Menos de 20	$170.00	$145.00	20 o más	$230.00	$175.00
PRIMARIA	Menos de 120	$230.00	$190.00	120 o más	$255.00	$230.00
SECUNDARIA	Menos de 60	$235.00	$195.00	60 o más	$310.00	$255.00
SECUNDARIAS TÉCNICAS	Menos de 60	$255.00	$195.00	60 o más	$310.00	$255.00
MEDIA SUPERIOR						
BACHILLERATO GENERAL O TECNOLÓGICO	Menos de 60	$310.00	$255.00	60 o más	$340.00	$310.00
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO						
TÉCNICO O TÉCNICO PROFESIONAL	Menos de 60	$310.00	$255.00	60 o más	$340.00	$310.00
PROFESIONALES						
SUPERIOR	Menos de 300	$340.00	$310.00	300 o más	$445.00	$340.00

XIX. Por módulo trimestral, por alumno inscrito a nivel Bachillerato General no escolarizado en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II
Menos de 60	$310.00	$255.00	60 o más	$340.00	$310.00

XX. Por cuota única para Bachillerato por examen, a través de Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, por alumno.....$310.00

Las Instituciones Educativas que reciban directamente el pago de las cuotas por los servicios a que se refieren las fracciones XVIII, XIX y XX deberán concentrarlo invariablemente en las Instituciones Bancarias, Establecimientos Autorizados o a través de los medios electrónicos que autorice la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción XVIII, será el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis. Por lo que se refiere a las fracciones XIX y XX el pago se realizará a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior a aquél en el que la Institución Educativa obtuvo el mismo.

Para los efectos de las fracciones XVIII y XIX se entenderá como:

Zona I. Municipio de Puebla.

Zona II. Resto del Estado.

XXI. Por nombramiento de Aplicador de Programa de Incorporación de Bachillerato General Mediante Certificación por Examen.....$2,105.00

XXII. Por el análisis de factibilidad para realizar cambios al Acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de escuelas particulares en Educación Básica y Media Superior; por concepto de Titular, de domicilio, de representante legal, de turno, de nombre de la Institución Educativa; por reapertura, por crecimiento gradual, de Actualización al Acuerdo, de Modificación a la Infraestructura, por adición o actualización de planes y programas para Educación Media Superior, por cada uno.....$4,185.00

XXIII. Por el análisis de factibilidad de cambios al Acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por concepto de nombre de la Institución, cambio de domicilio o ampliación de instalaciones, cambio de representante legal, reapertura, modificación y actualización, por cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior.....$9,885.00

XXIV. Por cada cambio al Acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de escuelas particulares, en Educación Básica y Media Superior, por conceptos de titular, de domicilio, de representante legal, de crecimiento gradual o por Actualización de Acuerdo.....$6,435.00

XXV. Por el cambio de domicilio de escuelas particulares, en Educación Básica y Media Superior que implique el otorgamiento de una nueva Clave de Centro de Trabajo, por cada uno.....$14,145.00

XXVI. Por cambio de domicilio o ampliación de instalaciones de Educación Superior por cada Plan y Programa de Estudios.....$14,145.00

XXVII. Por cambio de nombre de la Institución de Educación Superior.....$6,435.00

XXVIII. Por la autorización de cambios por concepto de turno, de nombre o por reapertura, de Modificación a la Infraestructura Escolar para escuelas particulares de Educación Básica y Media Superior.....$3,455.00

XXIX. Por la autorización de cambios por concepto de adición o de actualización de planes o programas para escuelas particulares de Educación Media Superior.....$3,455.00

XXX. Por la autorización de reapertura o cambio en el periodo de inscripción, de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior.....$4,785.00

XXXI. Por la autorización de cambio de representante legal por Institución de Educación Superior.....$4,785.00

XXXII. Por corrección administrativa del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o el Plan de Estudios de tipo superior.....$140.00

XXXIII. Por la expedición de constancia anual de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se haya otorgado a las Instituciones de Educación Superior, por cada una.....$355.00

XXXIV. Por la autorización de actualización de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior.....$580.00

XXXV. Por la autorización de modificación de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior.....$8,130.00

XXXVI. Por la expedición y control de formas oficiales a Instituciones Educativas oficiales y/o particulares, para:

a) Formato de certificado físico o electrónico de Educación Media Superior, por cada uno.....$130.00

b) Diplomas de capacitación para el trabajo y educación tecnológica, incluye forma oficial valorada, por cada uno.....$140.00

c) Kárdex de bachillerato, incluye forma oficial valorada, por cada uno.....$140.00

XXXVII. Por el estudio de factibilidad para diplomado.....$3,510.00

XXXVIII. Por el trámite de inscripción de diplomado en el Registro de Educación Continua con valor curricular.....$895.00

XXXIX. Por el estudio de factibilidad de curso, seminario y/o taller.....$1,610.00

XL. Por el trámite de inscripción de curso, seminario y/o taller en el Registro de Educación Continua con valor curricular.....$375.00

XLI. Por el estudio de factibilidad de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio.....$6,150.00

XLII. Por el trámite de inscripción de ofertas de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio en el Registro de Educación Continua con valor curricular.....$2,650.00

XLIII. Por la inscripción al Congreso de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) 2026, por persona $1,095.00

XLIV. Por examen ordinario y/o extemporáneo para la acreditación de asignatura y/o módulo de preparatoria abierta, por cada uno.....$115.00

XLV. Por la expedición de duplicado de certificado parcial o certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta.....$80.00

XLVI. Por la expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta.....$58.00

XLVII. Por la expedición de constancia de inscripción o de estudios de preparatoria abierta.....$80.00

XLVIII. Por la expedición de certificado parcial o certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta.....$80.00

XLIX. Por los trámites de título y cédula para titulación por Acuerdo número 590 en las escuelas normales públicas y particulares.....$9,075.00

L. Por curso del "Programa de Capacitación y/o Actualización Docente – Escuelas Particulares", por persona:

CONCEPTO	HORAS DE DURACIÓN			Hora adicional
	8	16	24	
a) Por inscripción a grupos de 25 a 30 personas, que incluye constancia de participación.	$585.00	$850.00	$1,115.00	$51.00
b) Paquete de material de apoyo para curso de capacitación				$80.00

c) Material didáctico.	Impresión B/N de 25 a 50 hojas	Impresión B/N de 51 a 100 hojas	Impresión Color de 25 a 50 hojas	Impresión Color de 51 a 100 hojas	Soporte digital
	$115.00	$210.00	$220.00	$445.00	$220.00

LI. Por la expedición de constancia a colegios de profesionistas y/o asociaciones profesionales registradas en el Estado.....$8,665.00

LII. Por la dictaminación electrónica de expediente para el otorgamiento de Título Profesional Electrónico de Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas, Diploma de Especialidad o Grado Académico de Maestría y Doctorado.....$690.00

LIII. Por la validación de Título Profesional Electrónico de Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas, Diploma de Especialidad o Grado Académico de Maestría y Doctorado para fines de legalización y apostilla.....$340.00

LIV. Por duplicado de Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico.....$285.00

ARTÍCULO 43. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través del **Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre, por alumno.....$1,440.00

II. Por examen de regularización.....$140.00

III. Por la expedición de certificado de estudios.....$580.00

IV. Por la expedición de kárdex.....$205.00

V. Por la expedición de carta de pasante.....$205.00

VI. Por derechos de examen profesional.....$1,500.00

VII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

IX. Por la expedición o reposición de credencial.....$205.00

X. Por la expedición de constancia de estudios.....$140.00

XI. Por curso propedéutico.....$1,310.00

XII. Por el curso de titulación.....$3,560.00

XIII. Por seminario de titulación.....$2,680.00

ARTÍCULO 44. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través del **Instituto de Estudios Superiores del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
NIVEL LICENCIATURA

I. Por la expedición de constancia de estudios, simple y/o con asignaturas y calificaciones.....$39.00

II. Por la expedición de constancia de estudios con promedio general.....$80.00

III. Por la reposición de credencial.....$130.00

IV. Por la reposición de boleta.....$130.00

V. Por examen extraordinario.....$140.00

VI. Por examen a título de suficiencia.....$155.00

VII. Por examen semestral.....$90.00

VIII. Por examen de recuperación.....$130.00

IX. Por curso de regularización.....$480.00

X. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o total.....$3,685.00

XI. Por el trámite de legalización de certificado de estudios.....$1,130.00

XII. Por la revalidación de estudios.....$2,225.00

XIII. Por la expedición de carta de pasante.....$945.00

XIV. Por examen profesional o protocolo de titulación.....$6,430.00

XV. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XVI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XVII. Por el curso de titulación.....$3,685.00

XVIII. Por la inscripción o reinscripción, por semestre.....$3,870.00

APARTADO B
NIVEL DE POSGRADO

I. Por constancia de estudios.....$39.00

II. Por constancia con calificaciones y promedio, por semestre.....$385.00

III. Por constancia con promedio general de posgrado.....$385.00

IV. Por la reposición de credencial.....$130.00

V. Por la reposición de boleta.....$130.00

VI. Por regularización de módulo no acreditado.....$1,860.00

VII. Por revalidación de estudios.....$2,950.00

VIII. Por el trámite de legalización de certificado de estudios.....$1,130.00

IX. Por certificado total o parcial de maestría.....$4,595.00

X. Por certificado de doctorado.....$7,345.00

XI. Por seminario de titulación.....$2,780.00

XII. Por derecho a examen profesional o protocolo de maestría.....$8,265.00

XIII. Por derecho a examen de titulación a nivel doctorado.....$11,000.00

XIV. Por los trámites administrativos para titulación a nivel maestría o doctorado.....$2,050.00

XV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico a nivel maestría o doctorado.....$690.00

XVI. Por la inscripción a maestría o doctorado.....$4,595.00

XVII. Por la reinscripción a maestría o doctorado.....$3,685.00

XVIII. Por mensualidad a nivel maestría.....$2,050.00

XIX. Por mensualidad a nivel doctorado.....$4,595.00

Las cuotas establecidas por concepto de mensualidad a nivel maestría y doctorado se reducen en los siguientes términos y porcentajes:

a) A profesores en servicio.....20%

b) A ex alumnos del Instituto de Estudios Superiores del Estado.....20%

c) A trabajadores y docentes del Instituto de Estudios Superiores del Estado.....50%

ARTÍCULO 45. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través del **Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción anual, por nivel:

a) Iniciación.....$1,930.00

b) Técnico Profesional en Música.....$2,835.00

c) Licenciatura o Superior.....$2,950.00

II. Por la expedición o reposición de credencial.....$205.00

III. Por la expedición de constancia de estudios:

a) Simple.....$205.00

b) Años anteriores.....$315.00

c) Con asignaturas aprobadas.....$315.00

IV. Por la expedición de certificados de estudios:

a) Parcial o completo, nivel Técnico Profesional en Música, con registro.....$890.00

b) Parcial, nivel licenciatura, sin registro.....$685.00

c) Completo, nivel licenciatura, con registro.....$900.00

V. Por aspectos técnicos de examen profesional.....$3,940.00

VI. Por los trámites administrativos de titulación.....$2,050.00

VII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

VIII. Por cada examen:

a) Extraordinario, todos los niveles a que se refiere la fracción I del presente artículo.....$480.00

b) A título de suficiencia, todos los niveles a que se refiere la fracción I del presente artículo.....$580.00

c) De admisión.....$670.00

d) De ubicación.....$945.00

ARTÍCULO 46. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través de la **Escuela Superior de Ciencias y Humanidades**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción de nuevo ingreso a semestre académico, por cada alumno.....$3,140.00

II. Por la reinscripción a semestre académico, por cada alumno.....$3,140.00

III. Por la expedición de constancia de estudios, por cada una.....$80.00

IV. Por la expedición de constancia de estudios, con asignaturas y calificaciones, por cada una.....$130.00

V. Por la expedición y reposición de credencial, por cada una.....$130.00

VI. Por examen extraordinario, por asignatura.....$265.00

VII. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno.....$480.00

VIII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

IX. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

X. Por la expedición de constancia de término de estudios, por cada una.....$130.00

XI. Por examen a título de suficiencia, por asignatura.....$360.00

XII. Por la expedición de constancias de proceso de titulación, por cada una.....$140.00

XIII. Por la reposición del tarjetón de servicio social, por cada uno.....$90.00

XIV. Por la reposición de carnet de egreso, por cada uno.....$140.00

XV. Por la expedición de duplicado de actas de examen profesional y/o exención profesional.....$445.00

XVI. Por la reposición de carta de pasante.....$445.00

XVII. Por la expedición de constancia de exención de examen profesional.....$130.00

XVIII. Por la expedición de kárdex oficial, por cada uno.....$85.00

XIX. Por la expedición de copias del Plan de Estudios de licenciatura, por cada semestre.....$220.00

XX. Por la certificación TOEFL-ITP.....$1,025.00

XXI. Por la elaboración del dictamen de equivalencia y revalidación de estudios, por cada uno.....$205.00

XXII. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno.....$665.00

XXIII. Por la expedición de constancia de acreditación de servicio social, por cada una.....$205.00

XXIV. Por la expedición de constancia para examen profesional.....$115.00

XXV. Por la expedición de carta de pasante.....$240.00

XXVI. Por derechos de examen profesional y protocolos de titulación.....$1,450.00

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 47. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de constancias de inexistencia de infracciones viales en los archivos de la Dependencia, por cada una.....$175.00

ARTÍCULO 48. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, en materia de **Seguridad Privada**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el estudio y trámite de autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en el Estado en las siguientes modalidades:

a) Seguridad Privada en Traslado de Bienes y Valores.....$73,125.00

b) Seguridad Privada en Investigación.....$73,125.00

c) Seguridad Privada en los Bienes.....$73,125.00

d) De vigilancia y protección a servicios de depósito de valores y efectivo, operaciones prendarias y de juegos y apuestas.....$73,125.00

e) Seguridad Privada a Personas.....$73,125.00

f) Seguridad Privada de la Información.....$73,125.00

g) Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico.....$73,125.00

h) Actividad Vinculada con servicios de Seguridad Privada.....$73,125.00

i) Actividades relacionadas con consultoría en la materia.....$73,125.00

II. Por la expedición de la cédula de autorización, revalidación o modificación para prestar servicios de Seguridad Privada, incluye forma oficial valorada.....$215.00

III. Por el análisis y diagnóstico anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgó la autorización para la prestación de servicios de Seguridad Privada, por cada una de las modalidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.....$36,580.00

Este servicio deberá solicitarse, por lo menos treinta días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la autorización o último diagnóstico anual emitido.

IV. Por el análisis y diagnóstico de la documentación del personal, para ingresar a la empresa de seguridad privada con fecha posterior al otorgamiento de la autorización inicial, por cada persona.....$945.00

V. Por la modificación por ampliación de modalidades de la autorización para prestar los servicios de Seguridad Privada.....$36,580.00

VI. Por el análisis y diagnóstico de la documentación relativa al comando canino de la empresa de seguridad privada en su autorización inicial y posterior al otorgamiento de ésta, por cada expediente.....$945.00

VII. Por la expedición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo con la Clave Única de Identificación Permanente.....$75.00

ARTÍCULO 49. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la **Dirección de la Policía Estatal Bomberos**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios en industrias y/o sitios públicos o privados, a través de la cual se podrá expedir o revalidar en su caso, la constancia sobre el cumplimiento de dichas medidas, incluye forma oficial de reproducción restringida digital, con vigencia de un año en:

a) Industria:

	Municipio de Puebla	Resto del Estado
1. Grande	$3,030.00	$4,050.00
2. Mediana	$2,430.00	$3,490.00
3. Pequeña	$1,260.00	$2,315.00
4. Micro	$635.00	$1,700.00

b) Sitios públicos o privados de:

	Municipio de Puebla	Resto del Estado
1. Alto riesgo	$1,090.00	$2,135.00
2. Mediano riesgo	$920.00	$1,955.00
3. Bajo riesgo	$615.00	$1,635.00

Para los efectos de esta fracción se considerará:

Industria:

- Grande. De 251 empleados en adelante.

- Mediana. De 51 a 250 empleados.

- Pequeña. De 11 a 50 empleados.

- Micro. Hasta 10 empleados.

Sitios públicos o privados de:

- Alto riesgo. Hoteles, centros comerciales, centros de acopio, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, cada una de las salas de cines, las salas de teatros, las salas de los auditorios, centros recreativos, tiendas de autoservicio, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares.

- Mediano riesgo. Talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares.

- Bajo riesgo. Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

Para el caso de sitios públicos o privados que no se encuentren expresamente contenidos en los párrafos anteriores de esta fracción, la Policía Estatal Bomberos podrá determinar el riesgo de los mismos con base en la legislación y las normas oficiales dictadas en la materia.

En caso de que al momento de la visita se verifique que la industria o el sitio público o privado no cumple con las medidas preventivas contra incendios, se levantará constancia de forma inmediata del hecho por parte del visitador, en la cual se hará de conocimiento del interesado que a partir de ese momento tendrá diez días hábiles para cumplir con las medidas señaladas. Una vez transcurrido el término a que se refiere este párrafo, se hará una segunda visita y se realizará una nueva verificación y en caso de que continué el incumplimiento total o parcial, se cancelará el procedimiento bajo responsabilidad del interesado y no procederá la devolución de los derechos pagados.

II. Por la constancia de inscripción en el padrón de las industrias y los sitios públicos o privados dedicados a la venta y/o renta de equipo contra incendios y/o venta, renta, carga, recarga, instalación y mantenimiento de extintores, con vigencia de un año, incluye forma oficial de reproducción restringida digital.....$3,940.00

III. Por los servicios de seguridad para la prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como, presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieren la participación de equipo y personal de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos:

a) Hasta por 6 horas.....$8,020.00

b) Por cada hora adicional.....$1,405.00

IV. Por la impartición de alguno de los cursos a personas físicas y morales, en materia de "Uso y Manejo de Extintores", "Medidas Preventivas contra Incendios", "Primeros Auxilios Básico", "Formación de Brigada Multifuncional", con duración total de 4 horas, que incluye forma oficial de reproducción restringida digital, con vigencia de un año, por persona.....$505.00

V. Por la realización de simulacro al final del curso sobre "Medidas Preventivas contra Incendios", siempre que el interesado proporcione el material necesario.....$8,325.00

ARTÍCULO 50. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la **Subsecretaría de Centros Penitenciarios**, por el uso, goce y/o aprovechamiento de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, al interior de los Centros Penitenciarios del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
INDUSTRIA PENITENCIARIA

I. Centro Penitenciario de Puebla:

a) De 1 a 99 m², por mes.....$4,700.00

b) De 100 m² en adelante, por cada m², por mes.....$48.00

II. Centro Penitenciario de Tepexi de Rodríguez:

a) De 1 a 99 m², por mes.....$4,265.00

b) De 100 m² en adelante, por cada m², por mes.....$44.00

III. Centro Penitenciario de Ciudad Serdán:

a) De 1 a 99 m², por mes.....$3,795.00

b) De 100 m² en adelante, por cada m², por mes.....$39.00

APARTADO B
PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

I. Centro Penitenciario de Puebla:

a) De 1 a 99 m², por mes.....$3,995.00

El uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios a que se refiere este artículo, estará sujeto a la autorización que otorgue la autoridad competente en los términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

APARTADO C
DISPOSICIONES COMUNES

I. Por el uso de localizador electrónico conocido como brazalete electrónico, para servicio de rastreo colocado como medida cautelar a personas imputadas por algún delito, en tanto se desarrolla el proceso legal que enfrenta, por mes.....$1,345.00

II. Además de la cuota a que se refiere la fracción anterior, el imputado deberá realizar un depósito en dinero que garantice el monto de los gastos que pudieran suscitarse por la posible destrucción total o parcial, daño o deterioro irreparable y pérdida, del localizador electrónico conocido como brazalete electrónico, por la cantidad de.....$21,675.00

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 51. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
DEL CONTROL AMBIENTAL

I. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para la instalación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular, a que se refiere el artículo 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, que cuente con al menos una línea de verificación vehicular.....$28,620.00

II. Por cada línea de verificación vehicular adicional a las autorizadas en los términos de la fracción I de este artículo, previo a su instalación en el Centro de Verificación Vehicular.....$14,820.00

III. Por la Certificación anual del Centro de Verificación Vehicular, siempre y cuando no hayan variado las condiciones a que se refiere la fracción I de este artículo.....$8,580.00

IV. Por la certificación anual de cada línea de verificación vehicular adicional a que se refiere la fracción III de este artículo.....$4,585.00

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberá enterarse en el mes de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Por el servicio de hospedaje en servidor(es) físico(s) y/o virtual(es), así como la interconectividad segura entre el Centro de Verificación Vehicular y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por año.....$46,500.00

VI. Por las bases de licitación para la concesión del servicio de verificación vehicular.....$4,390.00

VII. Por la expedición y control de las siguientes formas oficiales de reproducción restringida a los Centros de Verificación Vehicular:

a) Certificados y hologramas que se emiten como resultado de la prueba de verificación vehicular.....$195.00

b) Constancia de No Aprobado, correspondiente a la prueba de verificación vehicular.....$46.00

VIII. Por la reposición de certificados u hologramas correspondientes a la prueba de verificación vehicular, a particulares, que se encuentren vigentes, por cada uno.....$205.00

IX. Por la expedición de la constancia digital, para poder presentarse a verificar en caso de no contar con certificado/holograma, siempre y cuando se encuentre vigente su periodo de verificación.....$205.00

X. Por la expedición de certificados de verificación vehicular tipo exento a particulares, que incluye forma oficial de reproducción restringida.....$270.00

XI. Por la expedición de certificados de verificación vehicular de tipo administrativo solicitada por particulares.....$535.00

XII. Por la evaluación individual de capacidades técnico-operativas, al personal adscrito a los Centros de Verificación Vehicular concesionados.....$1,870.00

XIII. Por la evaluación del informe preventivo de impacto ambiental.....$12,975.00

XIV. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:

a) Particular.....$20,140.00

b) Regional.....$25,140.00

XV. Por la evaluación de estudio de riesgo ambiental.....$13,230.00

XVI. Por la expedición de constancia de excepción de estudio de impacto ambiental, por cada obra.....$1,100.00

XVII. Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.....$2,205.00

XVIII. Por la renovación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial por operación o construcción.....$895.00

XIX. Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición:

a) Menores a 150 m^2.....$215.00

b) De 150 m^2 a 500 m^2.....$430.00

c) De 501 m^2 a 1500 m^2.....$800.00

d) Mayores a 1500 m^2.....$1,570.00

XX. Por la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo.....$575.00

XXI. Por la renovación anual de la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo.....$280.00

XXII. Por la evaluación del expediente para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial.....$1,655.00

XXIII. Por la renovación anual de la evaluación para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial.....$505.00

XXIV. Por la evaluación del expediente para la autorización de la reutilización y reciclaje de Residuos Sólidos de Manejo Especial.....$1,865.00

XXV. Por la renovación anual de la evaluación para autorizar la reutilización y reciclaje de Residuos de Manejo Especial.....$1,105.00

XXVI. Por la evaluación del expediente para la autorización del sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial.....$5,415.00

XXVII. Por la renovación anual de la autorización del sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial.....$3,905.00

XXVIII. Por la evaluación, expedición y certificación anual de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, de acuerdo al tipo de equipo y/o actividad en cada proceso de la industria, conforme a los siguientes criterios:

a) Por cada equipo de combustión.....$4,160.00

b) Por equipo extractor o secadora, por cada uno.....$2,095.00

c) Por cada actividad, sistema y/o proceso que genere gases, vapores, partículas, polvos, olores u otros similares.....$12,435.00

XXIX. Por la evaluación, expedición y certificación trianual en materia de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, generados por establecimientos industriales de competencia estatal.....$2,095.00

XXX. Por la constancia anual de inscripción en el padrón de laboratorios autorizados por la Secretaría para la prestación de servicios en materia ambiental a industrias y establecimientos de competencia estatal y Centros de Verificación Vehicular.....$1,250.00

XXXI. Por la expedición de la constancia de acreditación al personal técnico y administrativo de los Centros de Verificación Vehicular, por cada una.....$1,250.00

XXXII. Por la expedición de constancia de la autorización para la combustión a cielo abierto para eventos de capacitación de personal de combate de incendios en la industria, por cada una.....$1,075.00

XXXIII. Por la solicitud de modificación, ampliación, cambio de razón social, cambio de titularidad, así como transferencia de derechos y obligaciones y por ampliación de vigencia de las resoluciones de impacto y riesgo ambiental, por cada una.....$2,115.00

XXXIV. Por la modificación a las resoluciones y autorizaciones en materia de Residuos de Manejo Especial.....$220.00

XXXV. Por dictamen de uso del suelo, según clasificación:

a) Vivienda:

1. Tipo residencial, mayor a 751 m², por cada una.....$3,035.00

2. De tipo medio, de 351 m² a 751 m², por cada una.....$895.00

3. De tipo popular o de interés social, menor a 351 m², por cada una.....$405.00

b) Industrial.....$2,190.00

c) Administración y servicios.....$2,190.00

d) Comercio:

1. De 1 m² a 100 m².....$590.00

2. De 101 m² a 500 m².....$1,550.00

3. De 501 m² a 1,000 m².....$3,200.00

4. Más de 1,000 m².....$5,200.00

e) Uso mixto.....$1,750.00

XXXVI. Por la constancia de factibilidad de uso de suelo.....$1,010.00

XXXVII. Adicionalmente a la cuota del servicio a que se refiere la fracción anterior del presente artículo, los contribuyentes deberán realizar el pago por cada kilómetro de distancia recorrido excedente a los 10 kilómetros.....$4.22

XXXVIII. Por la constancia de derecho de preferencia.....$385.00

XXXIX. Por la constancia administrativa de la última verificación vehicular realizada (No necesariamente vigente).....$195.00

XL. Por la evaluación del estudio de impacto urbano y territorial.....$24,290.00

XLI. Por la expedición de constancias a Directores Responsables o Corresponsables de Obra, por cada una:

a) De inscripción al padrón a Director Responsable de Obra.....$525.00

b) Por refrendo anual a Director Responsable de Obra.....$415.00

c) De inscripción al padrón o refrendo anual a Corresponsable de Obra.....$305.00

d) De acreditación de examen de Director Responsable o de Corresponsable de Obra.....$2,200.00

XLII. Por la expedición de tarjetón de identificación como Director Responsable o de Corresponsable de Obra.....$210.00

XLIII. Por la reposición de tarjetón de identificación de Director Responsable o de Corresponsable de Obra.....$105.00

XLIV. Por la revisión para la expedición del Dictamen de congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano municipales.....$65,510.00

APARTADO B
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL
DE CONTAMINACIÓN VISUAL

I. Por el otorgamiento de permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios menores a 90 días:

a) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en escaparates hasta 1000 piezas.....$1,855.00

b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m² o fracción.....$530.00

c) Manta o lona con material flexible, instalada, por cada 90 días o fracción, por m² o fracción...$195.00

d) Pendón en mobiliario, impresos por una o ambas caras, por pieza.....$285.00

e) Toldos instalados en espacios públicos abiertos, de 1 a 30 días, por cada uno.....$1,230.00

f) Tapial publicitario en obras, por 30 días, por m² o fracción.....$250.00

g) Anuncio rotulado, hasta por 30 días, por m² o fracción.....$135.00

h) Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción, por m² y por cara.....$190.00

i) Anuncio de proyección óptica en vía pública, fachada o muro colindante, por día.....$1,110.00

II. Por el otorgamiento de permisos cuya vigencia máxima sea de un año, para instalación o transformación de anuncios permanentes:

a) Anuncio denominativo luminoso o de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m² o fracción.....$615.00

b) Anuncio denominativo luminoso o de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m² o fracción.....$685.00

c) Anuncio denominativo no luminoso adosado a la fachada, flexible o rígido, por m² o fracción.....$510.00

d) Anuncio publicitario adosado a la fachada, flexible o rígido, luminoso o de proyección óptica, por m² o fracción.....$1,235.00

e) Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción.....$170.00

f) Anuncio pintado, por m² o fracción.....$155.00

g) Anuncio autosoportado denominativo no luminoso, por cara y por m² o fracción.....$295.00

h) Anuncio autosoportado publicitario no luminoso, por cara y por m² o fracción.....$505.00

i) Anuncio espectacular denominativo no luminoso, por cara y por m² o fracción.....$530.00

j) Anuncio espectacular publicitario no luminoso, por cara y por m² o fracción.....$580.00

k) Anuncio tótem electrónico y/o con iluminación denominativo, unipolar o bipolar, por cara y por m² o fracción.....$685.00

l) Anuncio tótem electrónico y/o con iluminación de publicidad, unipolar o bipolar, por cara y por m² o fracción.....$830.00

m) Anuncio espectacular electrónico y/o con iluminación denominativo, por cara y por m² o fracción.....$820.00

n) Anuncio espectacular electrónico y/o con iluminación publicitario, por cara y por m² o fracción.....$1,060.00

o) Valla denominativa estructural de piso, por cara y por m² o fracción.....$470.00

p) Valla publicitaria estructural de piso, por cara y por m² o fracción.....$530.00

q) Anuncio autosoportado electrónico y/o con iluminación denominativo, por cara y por m² o fracción.....$815.00

r) Anuncio autosoportado electrónico y/o con iluminación publicitario, por cara y por m² o fracción.....$1,060.00

III. Por el refrendo anual de los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de otros anuncios en vialidades de jurisdicción estatal emitidos con una vigencia de un año:

a) Anuncio denominativo luminoso o de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m² o fracción.....$315.00

b) Anuncio denominativo luminoso o de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m² o fracción.....$345.00

c) Anuncio denominativo no luminoso adosado a la fachada, flexible o rígido, por m² o fracción.....$255.00

d) Anuncio publicitario adosado a la fachada, flexible o rígido, luminoso o de proyección óptica, por m² o fracción.....$1,235.00

e) Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción.....$70.00

f) Anuncio pintado, por m² o fracción.....$80.00

g) Anuncio autosoportado denominativo no luminoso, por cara y por m² o fracción.....$150.00

h) Anuncio espectacular denominativo no luminoso, por cara y por m² o fracción.....$270.00

i) Anuncio tótem electrónico y/o con iluminación denominativo, unipolar o bipolar, por cara y por m² o fracción.....$350.00

j) Anuncio tótem electrónico y/o con iluminación de publicidad, unipolar o bipolar, por cara y por m² o fracción.....$415.00

k) Anuncio autosoportado electrónico y/o con iluminación denominativo, por cara y por m² o fracción.....$410.00

l) Anuncio autosoportado electrónico y/o con iluminación publicitario, por cara y por m² o fracción.....$530.00

m) Valla denominativa estructural de piso, por cara y por m² o fracción.....$240.00

n) Valla publicitaria estructural de piso, por cara y por m² o fracción.....$270.00

o) Anuncio autosoportado publicitario no luminoso, por cara y por m² o fracción.....$245.00

p) Anuncio espectacular publicitario no luminoso, por cara y por m² o fracción.....$295.00

q) Anuncio espectacular electrónico y/o con iluminación denominativo, por cara y por m² o fracción.....$410.00

r) Anuncio espectacular electrónico y/o con iluminación publicitario, por cara y por m² o fracción.....$530.00

s) Anuncio en puente vehicular, anuncio publicitario, por m² o fracción de área de exhibición, por cada uno:

1. Grupo A).....$305.00

2. Grupo B).....$205.00

3. Grupo C).....$105.00

4. Grupo D).....$105.00

t) Anuncio publicitario instalado sobre puente peatonal, por m² o fracción de área de exhibición, por cada uno:

1. Grupo A).....$340.00

2. Grupo B).....$230.00

3. Grupo C).....$115.00

4. Grupo D).....$105.00

Los grupos a que se refieren los incisos s) y t) de la presente fracción, serán definidos de acuerdo a la zonificación establecida en los Lineamientos para la aplicación del Reglamento de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, en materia de Contaminación Visual.

Las cuotas anuales a que se refieren los incisos s) y t) de la presente fracción podrán ser pagadas de forma trimestral en cuatro exhibiciones.

IV. Por los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios en mobiliario urbano de competencia estatal:

a) En mobiliario urbano, en paradero, infobus; colocación de anuncio publicitario y/o denominativo en estructura, por cara, y m² o fracción, pagarán mensualmente.....$700.00

b) En paneles para colgar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara, pagarán mensualmente.....$505.00

c) Anuncio en puente vehicular, anuncio publicitario, por m² o fracción de área de exhibición, por cada uno, anualmente:

1. Grupo A).....$305.00

2. Grupo B).....$205.00

3. Grupo C).....$105.00

4. Grupo D).....$105.00

d) Anuncio publicitario instalado sobre puente peatonal, por m² o fracción de área de exhibición, por cada uno, anualmente:

1. Grupo A).....$340.00

2. Grupo B).....$230.00

3. Grupo C).....$115.00

4. Grupo D).....$105.00

Los grupos a que se refieren los incisos c) y d) de la presente fracción, serán definidos de acuerdo a la zonificación establecida en los Lineamientos para la aplicación del Reglamento de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, en materia de Contaminación Visual.

Las cuotas anuales a que se refieren los incisos c) y d) de la presente fracción, podrán ser pagadas de forma trimestral en cuatro exhibiciones.

V. Por el retiro de anuncios:

a) Autosoportado denominativo o publicitario.....$102,785.00

b) Espectacular unipolar o bipolar denominativo o publicitario.....$117,000.00

c) Tipo Tótem denominativo o publicitario.....$102,785.00

d) Espectacular electrónico denominativo o publicitario.....$175,500.00

e) Valla publicitaria o denominativa de piso o muro.....$11,665.00

f) Instalados en puente vehicular.....$85,270.00

g) Instalados sobre puente peatonal.....$68,815.00

CAPÍTULO XIII
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO 52. Los derechos por los servicios prestados por **Capital de la Tecnología y Sostenibilidad**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
DEL CENTRO DE CONVENCIONES

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Centro de Convenciones:

Espacios	Por hora	Por m², por hora
a) Salón Planta Baja	$1,055.00	-
b) Salón Planta Alta	$1,790.00	$0.99
c) Explanada principal	$770.00	$0.14
d) Recepción	$29.00	-
e) Taquilla	$26.00	-
f) Guardarropa	$29.00	-
g) Pasillos para eventos diversos	$235.00	$0.33
h) Pasillo exterior para eventos diversos	$56.00	$0.12
i) Espacio verde exterior	$110.00	$0.07
j) Cocina-cafetería	$180.00	
k) Oficina ejecutiva	$38.00	
l) Sala de juntas	$85.00	

APARTADO B
DEL PARQUE DEL DEPORTE

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Parque del Deporte, para eventos privados:

a) Cancha de Fútbol, por hora.....$590.00

b) Cancha de Básquetbol, por hora.....$80.00

c) Cancha de Tenis, por hora.....$75.00

d) Cancha de Voleibol, por hora.....$70.00

e) Cafetería:

1. Por mes.....$10,725.00

2. Por hora.....$46.00

f) Baños, por hora:

1. Con vestidor.....$20.00

2. Sin vestidor.....$14.00

APARTADO C
DEL MERCADO

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Mercado, por mes:

a) Locales comerciales números 3, 4, 8, 11, 14 y 17, por cada uno.....$1,130.00

b) Locales comerciales números 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22, por cada uno.....$1,095.00

APARTADO D
GENERALIDADES

I. No se causará el pago de los derechos establecidos en los Apartados A, B y C del presente artículo, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de eventos sin fines de lucro de carácter cívico, artístico, educativo o cultural.

b) Cuando se trate de eventos que autorice el Organismo como parte de la Agenda Gubernamental.

II. El cobro de los derechos a que se refiere este artículo, sólo podrá realizarse una vez que Capital de la Tecnología y Sostenibilidad autorice el uso de los espacios correspondientes.

ARTÍCULO 53. Los derechos por los servicios prestados por **Carreteras de Cuota-Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para el otorgamiento de una concesión a las personas morales que se constituyan para la prestación del servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo que se inscriba.....$34,825.00

II. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para autorizar la transmisión o cesión de las concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo.....$34,825.00

III. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo.....$1,830.00

IV. Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo o capacidad de servicio público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....$445.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, en todos los casos, solicitar la reposición de la calcomanía de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

V. Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte en el Registro de Concesiones y Permisos del Servicio de Transporte Público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....$175.00

VI. Por la revisión documental e inspección física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado para comprobar el cumplimiento de las condiciones de operación para la óptima prestación del servicio, por cada uno.....$430.00

VII. Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada documento.....$430.00

VIII. Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación para vehículos del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....$615.00

IX. Por la expedición, reposición y, en su caso, canje de placas de los vehículos del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye calcomanía de identificación vehicular.....$1,275.00

Para que la autoridad entregue placas y calcomanía de identificación vehicular a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable que los solicitantes cuenten con título y tarjetón de concesión, comprueben que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por los Servicios de Control Vehicular, además de pagar o demostrar haber pagado los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo.

Para la realización del canje de placas a que se refiere esta fracción, el concesionario deberá cumplir, además, con los requisitos que apruebe y dé a conocer el Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y/o Estatal, en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

X. Por la reposición de calcomanía de identificación vehicular del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....$430.00

XI. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio público del transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye el derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona.....$875.00

XII. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de servicio público del transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....$4,730.00

La cantidad a que se refiere esta fracción se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.

XIII. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, terminales y demás servicios auxiliares del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....$9,370.00

XIV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....$11,705.00

XV. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....$23,315.00

XVI. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo.....$790.00

XVII. Por las bases de licitación en materia de concesiones, permisos o autorizaciones relativas al servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado y sus servicios auxiliares, por cada una.....$50,465.00

XVIII. Por el análisis a la solicitud de la concesionaria relativa a la revisión anual del incremento en la contraprestación establecida en las concesiones del Servicio Público de Transporte, en la modalidad del Sistema de Transporte Público Masivo, otorgadas por el Gobierno del Estado.....$33,490.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción III de este artículo, será el mismo que se señale para el pago de los derechos por los Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos a que se refieren las diversas I, II, IV, V, VII y VIII de este artículo, deberá contarse con la aprobación del Organismo, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular y en los expedientes administrativos que para estos efectos se integren.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos a que se refiere la fracción III, de este artículo, deberá contarse con la aprobación de Carreteras de Cuota-Puebla, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular.

ARTÍCULO 54. Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota de recuperación para evaluación de diagnóstico, por alumno.....$590.00

II. Por la aportación para servicios generales y académicos, por alumno.....$1,025.00

III. Por curso propedéutico de verano para estudiantes de ingreso a primer semestre, por alumno.....$570.00

IV. Por revalidación y equivalencia de estudios, por materia.....$20.00

V. Por la expedición o duplicado de certificados de terminación de estudios, por cada uno.....$405.00

VI. Por la expedición de certificados parciales, por cada uno.....$320.00

VII. Por examen, por cada uno:

a) Extraordinario 1ª etapa, por materia.....$155.00

b) Extraordinario 2ª etapa, por materia.....$210.00

c) Extraordinario 3ª etapa, por materia.....$270.00

VIII. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante, por cada una.....$115.00

IX. Por la expedición de constancias de estudios, por cada una.....$145.00

X. Por la validación de periodos escolares, por cada una.....$145.00

ARTÍCULO 55. Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota de recuperación por examen de diagnóstico, por alumno.....$155.00

II. Por cuota de recuperación por inicio de semestre, por alumno.....$2,245.00

III. Por validación de documentos escolares oficiales en papel de seguridad.....$380.00

IV. Por reposición de credencial.....$190.00

V. Por módulo a recursar de cualquier plan de estudios.....$380.00

VI. Por asesorías complementarias:

a) Intersemestrales.....$110.00

b) Semestrales.....$300.00

VII. Por exámenes de regularización de Planes de Estudios anteriores a 2003.....$380.00

VIII. Por la expedición de certificado parcial de profesional técnico bachiller de planes de estudio 2018 y 2023.....$380.00

IX. Por emisión de certificado de profesional técnico, certificado de equivalencia al bachillerato o título de profesional técnico de planes de estudio 1997 o anteriores.....$380.00

X. Por la reposición de certificado de terminación de estudios de profesional técnico o profesional técnico bachiller por robo, deterioro, extravío o cambio de datos.....$380.00

XI. Por protocolo de titulación.....$225.00

ARTÍCULO 56. Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECyTE)**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota de recuperación por inicio de ciclo, incluye el seguro escolar, por alumno:

a) CECyTE.....$780.00

b) Educación Media Superior a Distancia.....$665.00

II. Por cuota de recuperación semestral por servicios generales y académicos, por alumno:

a) CECyTE.....$775.00

b) Educación Media Superior a Distancia.....$655.00

III. Por la integración de expediente de alumnos de nuevo ingreso, por alumno:

a) CECyTE.....$295.00

b) Educación Media Superior a Distancia.....$75.00

IV. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

V. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

VI. Por la expedición de certificado de estudios.....$315.00

VII. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios.....$270.00

VIII. Por la revalidación y equivalencia de estudios.....$375.00

IX. Por examen extraordinario, por cada asignatura.....$115.00

X. Por curso intersemestral, por cada asignatura.....$145.00

XI. Por recursamiento, por cada asignatura.....$145.00

XII. Por la reposición de credencial de estudiante.....$80.00

XIII. Por la expedición o reposición de constancias.....$48.00

XIV. Por la reposición de formatos de título profesional y acta de examen o recepción profesional CECyTE periodo escolar 2026:

a) De Título profesional.....$80.00

b) De Acta de examen o recepción profesional.....$80.00

XV. Por duplicado de carta de buena conducta.....$53.00

ARTÍCULO 57. Los derechos por los servicios prestados por la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

SERVICIOS	Hasta 75 km. Viaje redondo	De 76 a 200 km. Viaje redondo	De 201 a 350 km. Viaje redondo	Más de 350 km. Viaje redondo
I. Por la atención a solicitudes para desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas. (Jornada 4 hrs.).	$8,255.00	$8,510.00	-	-
II. Por la atención a solicitudes para desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas. (Jornada 8 hrs.).	$16,590.00	$17,085.00	$17,595.00	$18,130.00
III. Por el desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas, por cada hora adicional a las de las jornadas establecidas en las fracciones anteriores.	$1,710.00	$1,765.00	$1,815.00	$1,875.00
IV. Por la atención a solicitudes para el suministro de agua potable. (Camión pipa) (Jornada 8 hrs.).	$3,550.00	$3,660.00	$3,775.00	$3,880.00
V. Por el servicio de succión y desagüe de agua. (Utilización de bomba centrífuga traga sólidos de agua sucia) (Jornada 4hrs.)	$5,590.00	$5,755.00	-	-

ARTÍCULO 58. Los derechos por los servicios prestados por el **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, para las diferentes Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, de Procuración de Justicia, así como a los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada una.....$6,775.00

II. Por la aplicación de evaluaciones para la Licencia Oficial Colectiva (LOC), dirigido a las diferentes Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, de Procuración de Justicia, así como a los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada elemento.....$3,600.00

El servicio a que se refiere la presente fracción incluye:

1. Evaluación médica de no impedimento físico.
2. Evaluación psicológica de salud mental.
3. Evaluación médico-toxicológica de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos.

III. Por la aplicación de evaluación toxicológica, dirigida a las diferentes Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, de Procuración de Justicia, así como a los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada una.....$1,765.00

IV. Por cada evaluación de control de confianza aplicada a favor de los elementos con perfil de puesto de guardia intramuros, adscritos a las diversas Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales; así como a los de Seguridad Privada.....$4,080.00

ARTÍCULO 59. Los derechos por los servicios prestados por **Convenciones y Parques**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
DEL "CENTRO CÍVICO CULTURAL
5 DE MAYO"

SECCIÓN ÚNICA
DEL PLANETARIO DE PUEBLA

I. Por la entrada a cada función del **Planetario de Puebla**:

a) General, por persona.....$80.00

b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial vigente, por persona.....$70.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere el inciso a) de esta fracción, el acceso a las personas con discapacidad y las personas que presenten credencial del INAPAM.

c) Entrada general los días martes, en una misma función, por cada dos personas.....$80.00

d) Entrada general los días 30 de abril, 10 de mayo y tercer domingo de junio en una misma función, por cada dos personas.....$80.00

e) Entrada general el último viernes de cada mes, por persona.....$57.00

f) Entrada general durante eventos especiales, por persona.....$40.00

g) Entrada a Muestra de Cine Francés, por persona.....$40.00

h) Entrada general para grupos de 30 o más personas, por cada persona.....$57.00

En los servicios a que se refieren los incisos c), d) y e) de esta fracción, no aplica la cuota a favor de grupos mayores de 30 personas.

APARTADO B
DE LA EX HACIENDA DE CHAUTLA

I. Por el acceso a la **Ex Hacienda de Chautla**, por persona:

a) General.....$45.00

b) Menores, de 3 a 10 años.....$12.00

c) Estudiantes que presenten credencial vigente.....$28.00

d) Adultos Mayores presentando credencial INAPAM.....$12.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere el inciso a) de la fracción I, a las personas con discapacidad.

II. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en el estacionamiento, para:

a) Vehículo particular, por día.....$21.00

b) Camioneta, Van y similares, por día.....$57.00

c) Autobús, por día.....$115.00

APARTADO C
DE LOS PARQUES

SECCIÓN I
DEL PARQUE DEL ARTE

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque del Arte**:

a) Minigolf, por persona.....$48.00

b) Por la reposición de pelota de minigolf, por cada una.....$65.00

II. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en zonas verdes:

a) Para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas.....$420.00

b) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas.....$840.00

SECCIÓN II
DEL PARQUE LA CONSTANCIA

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque la Constancia**:

a) Minigolf, por persona.....$48.00

b) Cancha de pádel, por hora.....$140.00

c) Por la reposición de pelota de minigolf, por cada una.....$65.00

d) Por la reposición de pelota de pádel, por cada una.....$80.00

SECCIÓN III
DEL PARQUE METROPOLITANO

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque Metropolitano**:

a) Espacios para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas.....$420.00

b) Espacios para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas.....$840.00

SECCIÓN IV
DEL PARQUE DE LA NIÑEZ

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque de la Niñez**, en zonas verdes:

a) Para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas.....$420.00

b) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas.....$840.00

SECCIÓN V
DEL PARQUE ECOLÓGICO

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque Ecológico**:

a) En zonas verdes para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas.....$420.00

b) En zonas verdes para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas.....$840.00

II. Minigolf, por persona.....$48.00

III. Por la reposición de pelota de minigolf, por cada una.....$65.00

IV. Tirolesa, por recorrido, por persona.....$70.00

V. Brincolín:

a) Por 15 minutos.....$26.00

b) Por 30 minutos.....$40.00

SECCIÓN VI
DEL PARQUE FLOR DEL BOSQUE

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque Flor del Bosque**, en zonas verdes:

a) Para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas.....$420.00

b) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas.....$840.00

II. Por el uso y/o aprovechamiento de instalaciones, por día:

a) Aula sin equipamiento.....$3,160.00

b) Cabañas 1 y 4, hasta 4 personas.....$400.00

c) Cabañas 2, 3, 5 y 6, hasta 6 personas.....$500.00

d) Por persona adicional.....$120.00

III. Área de campamento, sin casa de campaña, por persona, por noche.....$150.00

IV. Módulo de asador.....$175.00

No causará el pago de la cuota a que se refiere la presente fracción en los casos en que el usuario no realice actividades que involucren la preparación de alimentos usando el equipamiento de asadores.

V. Gotcha:

a) Con 100 balas, por recorrido, por persona.....$185.00

b) Recarga de 50 balas, por persona.....$100.00

VI. Pasos altos, por recorrido, por persona.....$125.00

VII. Salto de lince, por recorrido, por persona.....$56.00

VIII. Tirolesa, por recorrido, por persona:

a) Adulto, por cada uno.....$75.00

b) Infantil, por cada uno.....$19.00

IX. Muro de escalar, por recorrido, por persona.....$56.00

X. Por el acceso a sendero de ciclismo con bicicleta propia, por recorrido:

a) Adolescente o adulto, por cada uno.....$20.00

b) Menores, por cada uno.....$15.00

XI. Por uso de bicicleta, dentro de las instalaciones del parque, por 30 minutos.....$65.00

XII. Por uso de triciclo, por 30 minutos.....$33.00

XIII. Actividades en paquete, por recorrido, por persona:

a) Muro de escalar y salto del lince.....$100.00

b) Muro de mapache, sendero del venado y caida del halcón caracara, para un mínimo de 5 personas.....$95.00

c) Juegos de integración que incluyen muro de mapache, sendero del venado, caída del halcón caracara y tirolesa, para un mínimo de 5 personas.....$130.00

d) "Paquetesubas", incluye uso de pasos altos y tirolesa.....$155.00

e) Tirolesa, salto de lince, muro de mapache, sendero del venado y caída del halcón caracara, para un mínimo de 5 personas.....$180.00

f) Pasos altos, 2 tirolesas y muro de escalar.....$295.00

g) Tirolesa, salto de lince, pasos altos, muro de escalar, muro de mapache, sendero del venado y caída del halcón caracara, para un mínimo de 5 personas.....$280.00

XIV. Por paseo individual en animales equinos, en recorridos de 10 minutos para niños menores de 12 años y con un peso máximo de 40 kg.....$48.00

SECCIÓN VII
GENERALIDADES

I. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en los parques:

a) Por activación y/o promoción de marca, por m^2, por día.....$640.00

b) Lanchas, por 30 minutos.....$70.00

c) Sanitarios, por persona.....$5.00

d) Estacionamiento, por vehículo, por día.....$18.00

Durante los eventos que se realicen en el Centro Expositor, Auditorio de la Reforma, Plaza de la Victoria, lago La Concordia y cualquier otra zona ubicada dentro del Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, el pago de derechos por el uso de los espacios para estacionamientos, será establecido por la Junta de Gobierno del Organismo tomando en consideración los gastos que se realicen por concepto de operatividad.

No causará el pago de derechos las sesiones fotográficas que se realicen en las instalaciones de los parques adscritos a Convenciones y Parques, siempre y cuando no exista un cobro por las mismas o sean realizadas sin fines de lucro.

No causará el pago de los derechos por el uso y/o aprovechamiento de espacios de estacionamientos, tratándose de las personas que acudan a los restaurantes ubicados dentro de los parques.

ARTÍCULO 60. Los derechos por los servicios análogos de seguridad, custodia y vigilancia prestados por la **Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Guardia policial desarmado, por turno.....$595.00

II. Guardia policial desarmado con bicicleta, por turno.....$750.00

III. Guardia policial equipado, con arma corta, chaleco balístico y radio, por turno.....$755.00

IV. Guardia policial equipado, con arma larga, chaleco balístico y radio, por turno.....$865.00

V. Guardia policial equipado, con arma corta, arma larga, chaleco balístico y radio, por turno.....$995.00

VI. Guardia policial con equipo antimotín, por turno.....$675.00

VII. Custodio de valores, por turno.....$860.00

VIII. Encargado de servicios, por turno.....$880.00

IX. Comandante, por turno.....$935.00

X. Custodio para protección a personas, por turno:

a) Con equipamiento complementario; que incluye arma corta, chaleco balístico y radio.....$1,250.00

b) Con equipamiento complementario; incluye arma corta, arma larga, chaleco balístico y radio.....$1,300.00

Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores se consideran en turnos máximos de 12 horas; para el caso de que los servicios descritos se presten en lapsos mayores, el tiempo excedente se cobrará como turno adicional, sin que exceda de 12 horas.

XI. Patrulla tipo sedán con 2 guardias policiales con o sin arma, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas.....$4,925.00

XII. Patrulla tipo Pickup con 2 guardias policiales con o sin arma, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas.....$5,830.00

XIII. Patrulla tipo pickup especializada en zona/región de alto desgaste con 2 guardias policiales con o sin arma, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas.....$6,565.00

XIV. Adicionalmente a la cuota establecida en las fracciones XI, XII y XIII de este artículo, los usuarios deberán realizar el pago por cada kilómetro de distancia recorrido excedente a los 70 kilómetros.....$13.00

XV. Motopatrulla con un guardia policial armado, equipado con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas.....$2,245.00

XVI. Adicionalmente a la cuota establecida en la fracción anterior, los usuarios deberán realizar el pago por cada kilómetro de distancia recorrido excedente a los 70 kilómetros.....$8.00

XVII. Por la instalación y uso de caja fuerte propiedad del Organismo, para resguardo de arma corta, por mes.....$260.00

XVIII. Por la instalación y uso de caja fuerte propiedad del Organismo, para resguardo de arma larga, por mes.....$265.00

XIX. Por la evaluación de estudios de riesgo, por cada una.....$855.00

XX. Guardia Policial Operador con DRON-RPAS, por hora.....$1,560.00

Por los servicios prestados en las fracciones de la I a X, los días de descanso obligatorio y el séptimo día, en caso de ser laborado, se cobrará al doble de los derechos antes citados, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables.

Los viáticos, peajes y demás gastos adicionales inherentes a la prestación del servicio, deberán ser pagados en su totalidad por el contribuyente.

ARTÍCULO 61. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada curso de la modalidad para el trabajo, por persona:

Zona A	Zona B	Zona C
$745.00	$800.00	$535.00

Para efectos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción, el Organismo determinará y dará a conocer cómo se integrarán las zonas de referencia.

Al término de la capacitación se entregará un diploma o constancia con validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 62. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por prueba diagnóstica para nivel licenciatura.....$375.00

II. Por examen de diagnóstico a nivel de:

a) Maestría.....$530.00

b) Doctorado.....$1,765.00

III. Por cuota única de recuperación de ingreso a bachillerato modalidad no escolarizada.....$495.00

IV. Por los trámites administrativos a alumnos de nuevo ingreso a nivel de:

a) Licenciatura.....$735.00

b) Maestría.....$1,870.00

c) Doctorado.....$2,750.00

V. Por cuota de recuperación mensual a nivel de:

a) Bachillerato modalidad no escolarizada.....$560.00

b) Licenciatura en modalidades no escolarizada y mixta (sabatino y dominical).....$980.00

c) Licenciatura mixta, entre semana.....$625.00

d) Maestría, por cada asignatura.....$2,650.00

e) Doctorado, por cada asignatura.....$5,260.00

Los egresados del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, recibirán una reducción del 25% sobre las cuotas establecidas en los incisos b), c), d) y e) de la presente fracción.

Los trabajadores del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, así como sus familiares por afinidad y por consanguinidad hasta tercer grado, recibirán una reducción del 50% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

Los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Federal; así como, del Gobierno Estatal y/o Municipal de esta Entidad Federativa, recibirán una reducción del 50% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

Las personas adultas mayores a partir de 60 años, que lo acrediten con su credencial del INAPAM, recibirán una reducción del 15% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

Las personas que acreditaron el nivel educativo de secundaria en el marco de los programas coordinados por el Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA), recibirán una reducción del 50% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c) y d) de la presente fracción.

Los empleados de organizaciones empresariales y del sector social que cuenten con Convenio de Colaboración vigente suscrito con el IEDEP, y acrediten los requisitos de acuerdo a la convocatoria, recibirán una reducción del 20% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

Las personas que acrediten los requisitos de acuerdo a la convocatoria y estén en situación de vulnerabilidad, recibirán una reducción del 20% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c) y d) de la presente fracción.

VI. Por cuota de recuperación semestral de bachillerato presencial.....$560.00

VII. Por cuota de reinscripción anual, a nivel de:

a) Licenciatura.....$765.00

b) Maestría.....$2,265.00

c) Doctorado.....$2,650.00

VIII. Por la expedición de certificado de:

a) Bachillerato parcial.....$220.00

b) Bachillerato completo.....$300.00

c) Licenciatura parcial.....$455.00

d) Licenciatura completa.....$900.00

e) Maestría parcial.....$735.00

f) Maestría completa.....$1,255.00

g) Doctorado parcial.....$1,765.00

h) Doctorado completo.....$2,650.00

IX. Por la expedición de la carta de acreditación de servicio social a nivel de licenciatura.....$58.00

X. Por cambio de plan de estudios.....$1,515.00

XI. Por cambio de campus a petición del alumno.....$235.00

XII. Por la emisión del dictamen de equivalencia, revalidación o convalidación a nivel de:

a) Bachillerato.....$195.00

b) Licenciatura.....$220.00

c) Maestría.....$280.00

d) Doctorado.....$340.00

XIII. Por la aplicación de la equivalencia o revalidación por materia, a nivel de:

a) Bachillerato.....$115.00

b) Licenciatura.....$265.00

c) Maestría.....$465.00

d) Doctorado.....$595.00

XIV. Por la expedición de la carta de pasante a nivel de licenciatura.....$220.00

XV. Por la expedición de la constancia de inscripción a nivel de maestría o doctorado.....$560.00

XVI. Por la expedición de la constancia de estudios parcial o total, y/o de titulación en trámite, a nivel de:

a) Bachillerato.....$90.00

b) Licenciatura.....$125.00

c) Maestría.....$360.00

d) Doctorado.....$900.00

XVII. Por la expedición de credencial escolar con vigencia anual.....$115.00

XVIII. Por examen, a nivel de:

a) Bachillerato:

1. Extraordinario.....$51.00

2. Título de suficiencia.....$110.00

3. Recursamiento por asignatura.....$195.00

b) Licenciatura:

1. Extraordinario.....$115.00

2. Título de suficiencia.....$230.00

c) Recursamiento por asignatura en maestría.....$2,635.00

d) Recursamiento por asignatura en doctorado.....$5,260.00

XIX. Por la expedición de kárdex, a nivel de:

a) Bachillerato.....$85.00

b) Licenciatura.....$140.00

c) Maestría.....$305.00

d) Doctorado.....$375.00

XX. Por la expedición de acta de examen para titulación, a nivel de:

a) Licenciatura.....$765.00

b) Maestría.....$1,225.00

c) Doctorado.....$1,505.00

XXI. Por revisión de protocolo de tesis o informe de experiencia profesional para titulación a nivel de licenciatura.....$765.00

XXII. Por revisión de protocolo de tesis para titulación a nivel de maestría.....$1,030.00

XXIII. Por revisión de protocolo de tesis para titulación a nivel de doctorado.....$900.00

XXIV. Por los trámites administrativos para titulación a nivel licenciatura, maestría o doctorado.....$2,050.00

XXV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico a nivel licenciatura, maestría o doctorado.....$690.00

XXVI. Por tutorías a nivel doctorado.....$1,765.00

XXVII. Por la certificación en la formación técnica para el desarrollo de un trabajo u oficio.....$535.00

XXVIII. Por módulo de diplomado, en modalidad de:

a) Presencial, a alumnos y egresados del Instituto.....$1,585.00

b) Presencial, al público en general.....$1,975.00

c) En línea.....$1,310.00

ARTÍCULO 63. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el alta de cuenta de usuario en plataforma Moodle Institucional.....$145.00

II. Por inscripción a maestría modalidad:

a) Presencial.....$1,500.00

b) En línea.....$903.00

III. Por reinscripción de maestría modalidad:

a) Presencial.....$1,000.00

b) En Línea.....$465.00

IV. Por inscripción a doctorado modalidad presencial.....$2,000.00

V. Por reinscripción a doctorado modalidad presencial.....$1,500.00

VI. Por reposición de credencial.....$85.00

VII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

IX. Por derecho de examen profesional de grado de maestría modalidad presencial.....$2,000.00

X. Por derecho de examen profesional de grado de doctorado modalidad presencial.....$2,500.00

XI. Por reingreso a maestría o doctorado.....$1,300.00

XII. Por retiro de documentos del expediente escolar.....$145.00

XIII. Por expedición de certificado parcial.....$250.00

XIV. Por expedición de duplicado de certificado.....$250.00

XV. Por expedición de constancia de estudios:

a) Simple.....$145.00

b) Con calificaciones y promedios.....$285.00

XVI. Por curso propedéutico modalidad presencial.....$500.00

XVII. Por evaluación extraordinaria modalidad presencial.....$200.00

XVIII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por mes.....$1,500.00

ARTÍCULO 64. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la reposición de gafete.....$30.00

II. Por la reposición de credencial.....$59.00

III. Por la expedición de constancias y certificados que incluye forma oficial valorada.....$30.00

ARTÍCULO 65. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión.....$615.00

II. Por la cuota de inscripción o reinscripción, por alumno a nivel:

a) Ingeniería o licenciatura.....$855.00

b) Maestría.....$3,500.00

III. Por equivalencia de Institutos de Estudios Superiores (IES) con reconocimiento oficial.....$1,965.00

IV. Por convalidación:

a) De estudios.....$1,765.00

b) Por asignatura.....$56.00

V. Por examen profesional o equivalente.....$1,905.00

VI. Por curso de verano, por alumno.....$555.00

VII. Por curso, por persona:

a) Alumnos.....$370.00

b) Público en general.....$670.00

VIII. Por curso de preparación para examen TOEFL, por persona:

a) Alumnos.....$580.00

b) Público en general.....$870.00

IX. Por curso de inglés (avance de módulos).....$615.00

X. Por el curso o seminario de titulación.....$4,860.00

XI. Por congreso, por cada alumno.....$435.00

XII. Por la expedición de kárdex.....$56.00

XIII. Por la expedición de constancias, por cada una.....$56.00

XIV. Por la constancia de liberación de cursos de inglés de seis niveles escolarizados.....$305.00

XV. Por la reposición de boleta de calificaciones.....$65.00

XVI. Por duplicado de boleta de acreditación de actividades extraescolares.....$56.00

XVII. Por la reposición de certificado.....$1,400.00

XVIII. Por la expedición de certificado parcial.....$615.00

XIX. Por la expedición de certificado definitivo.....$1,040.00

XX. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XXI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XXII. Por la reposición de credencial.....$75.00

XXIII. Por certificación de documentos que obran en los archivos del Instituto, por cada hoja.....$13.00

XXIV. Por el trámite de legalización de documentos.....$385.00

XXV. Por la reposición de acta de examen profesional.....$1,825.00

XXVI. Por reproducción de datos:

a) En hoja simple de papel bond tamaño carta u oficio.....$2.00

b) En disco compacto.....$18.00

XXVII. Por formación permanente de egresados, por persona.....$560.00

XXVIII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes.....$195.00

XXIX. Por certificaciones SWA:

a) Alumnos egresados.....$945.00

b) Público en general.....$1,665.00

ARTÍCULO 66. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión.....$735.00

II. Por cuota de inscripción.....$735.00

III. Por cuota de reinscripción semestral.....$735.00

IV. Por curso de verano, por alumno:

a) Teórico y/o práctico.....$445.00

b) De idioma inglés teórico y/o práctico, por nivel.....$810.00

V. Por curso de inglés.....$490.00

VI. Por la expedición de constancias de estudios:

a) Sin calificaciones.....$38.00

b) Con calificaciones.....$75.00

c) De acreditación del idioma inglés.....$54.00

d) De liberación de servicio social.....$70.00

e) De liberación de residencia profesional.....$90.00

f) De actividades complementarias.....$38.00

VII. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones.....$32.00

VIII. Por la expedición de certificado parcial.....$155.00

IX. Por la expedición de certificado completo, que incluye trámite de legalización.....$495.00

X. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XII. Por protocolo de titulación.....$540.00

XIII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....$59.00

XIV. Por servicio de seguro contra accidentes.....$150.00

XV. Por el servicio anual de biblioteca virtual.....$130.00

XVI. Por el pago extemporáneo de la reinscripción semestral.....$75.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m^2, por mes.....$54.00

ARTÍCULO 67. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Atlixco**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión para Ingeniería o Licenciatura.....$895.00

II. Por curso propedéutico.....$755.00

III. Por cuota de inscripción o reinscripción.....$1,430.00

IV. Por curso de verano teórico-práctico, por materia, por alumno.....$735.00

V. Por la emisión de documentos institucionales, por cada uno:

a) Por la reposición de boleta de calificaciones y/o carga académica.....$46.00

b) Por la expedición de constancia de terminación de estudios.....$115.00

c) Por la expedición de kárdex o constancia de estudios.....$46.00

VI. Por la expedición de certificado de estudios, completo o parcial.....$445.00

VII. Por materia convalidada.....$115.00

VIII. Por los trámites de servicio social o residencia profesional.....$185.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XI. Por examen profesional y protocolo.....$2,050.00

XII. Por la expedición o duplicado de credencial de estudiante.....$85.00

XIII. Por el análisis técnico de convalidación o equivalencia de estudios.....$280.00

XIV. Por carga de materia de curso especial.....$240.00

XV. Por seguro escolar, por alumno por ciclo escolar.....$125.00

ARTÍCULO 68. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el trámite de examen diagnóstico.....$405.00

II. Por el pago anticipado de evaluación diagnóstica e inscripción, incluye seguro contra accidentes.....$1,290.00

III. Por cuota de inscripción, que incluye seguro contra accidentes.....$1,095.00

IV. Por cuota de reinscripción, por semestre, que incluye seguro contra accidentes.....$970.00

V. Por curso de verano, por crédito.....$115.00

VI. Por la expedición de constancias de estudios con calificaciones, por cada una.....$150.00

VII. Por equivalencia de estudios.....$1,770.00

VIII. Por la expedición o duplicado de certificado parcial o completo.....$625.00

IX. Por el protocolo de titulación.....$2,080.00

X. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XII. Por recalendarización de examen profesional.....$1,145.00

XIII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....$125.00

XIV. Por el análisis técnico de equivalencia de estudios.....$520.00

XV. Por el análisis técnico de convalidación de estudios.....$260.00

XVI. Por la reposición de constancias de liberación de servicio social.....$155.00

XVII. Por la regularización de reinscripción.....$105.00

XVIII. Por la expedición de constancias de liberación de servicio social.....$150.00

ARTÍCULO 69. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión:

a) Ingeniería.....$500.00

b) Maestría.....$1,180.00

II. Por curso propedéutico:

a) Ingeniería.....$265.00

b) Maestría.....$495.00

III. Por cuota de inscripción o reinscripción semestral, por alumno, a nivel:

a) Ingeniería.....$1,960.00

b) Maestría.....$3,940.00

IV. Por la expedición de certificado parcial o completo, por cada uno:

a) Ingeniería.....$805.00

b) Maestría.....$990.00

V. Por el trámite de legalización de certificado, por cada uno.....$700.00

VI. Por la expedición de diploma de la especialidad.....$115.00

VII. Por la expedición de constancias, por cada una, a nivel:

a) Ingeniería.....$51.00

b) Maestría.....$70.00

VIII. Por la expedición de boleta de calificaciones.....$46.00

IX. Por protocolo o examen de titulación, por cada uno.....$1,975.00

X. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XII. Por inscripción a curso de verano.....$590.00

XIII. Por materia:

a) De repetición.....$375.00

b) Especial.....$610.00

XIV. Por la expedición de kárdex, a nivel:

a) Ingeniería.....$51.00

b) Maestría.....$70.00

XV. Por equivalencia de materias.....$4,865.00

XVI. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....$115.00

XVII. Por convalidación.....$670.00

XVIII. Por módulo de Maestría, por alumno.....$995.00

XIX. Por seguro escolar, por alumno.....$165.00

XX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por mes.....$3,915.00

ARTÍCULO 70. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Libres**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión.....$500.00

II. Por cuota de inscripción a primer semestre.....$1,435.00

III. Por cuota de reinscripción, a partir del segundo semestre.....$1,120.00

IV. Por examen de acreditación de inglés.....$380.00

V. Por materia a repetir.....$560.00

VI. Por equivalencia o convalidación de estudios.....$1,495.00

VII. Por curso de verano teórico-práctico, por alumno.....$590.00

VIII. Por curso de inglés, por alumno.....$560.00

IX. Por curso de titulación, por alumno.....$5,575.00

X. Por Examen Global por Áreas de Conocimiento (planes de estudio 1993 y 2004).....$1,175.00

XI. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XIII. Por el trámite de legalización de certificado parcial.....$215.00

XIV. Por la expedición de kárdex.....$13.00

XV. Por la expedición de constancias, por cada una.....$30.00

XVI. Por la expedición de carta de pasante.....$500.00

XVII. Por la expedición de certificado parcial, por cada uno.....$255.00

XVIII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....$59.00

XIX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m^2, por mes.....$190.00

ARTÍCULO 71. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión.....$515.00

II. Por cuota de inscripción.....$1,380.00

III. Por la reinscripción.....$1,240.00

IV. Por la expedición de kárdex.....$75.00

V. Por materia a repetir.....$305.00

VI. Por el cambio de carrera o convalidación.....$2,025.00

VII. Por curso de verano.....$14,360.00

VIII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

IX. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

X. Por la expedición de constancias de estudios, de créditos cursados, extraescolares o con calificación de algún periodo, por cada una.....$41.00

XI. Por la expedición de certificado:

a) Parcial.....$730.00

b) De estudios.....$455.00

XII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....$150.00

ARTÍCULO 72. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión.....$690.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción.....$1,565.00

III. Por materia práctica.....$585.00

IV. Por materia teórica.....$430.00

V. Por la convalidación o equivalencia, por materia.....$85.00

VI. Por curso de habilidad verbal y matemática.....$140.00

VII. Por la expedición o duplicado de certificado de estudios, parcial o total, por cada uno, incluye legalización del documento.....$1,130.00

VIII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

IX. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

X. Por la expedición de constancias, por cada una.....$110.00

XI. Por la expedición de kárdex.....$125.00

XII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....$115.00

XIII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para los servicios de cafetería o papelería, por m², por mes.....$110.00

XIV. Por la Certificación de Office, por persona inscrita.....$1,240.00

XV. Por la Certificación de Inglés, por persona inscrita.....$935.00

XVI. Por Curso de Catálogo, por persona inscrita.....$520.00

XVII. Por Curso de Cocina de Catálogo, por persona inscrita.....$1,495.00

XVIII. Por Curso -Taller de Catálogo, por persona inscrita.....$625.00

XIX. Por Curso Especial de Titulación, por persona inscrita.....$2,665.00

XX. Por Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), por persona inscrita.....$2,605.00

XXI. Por Diploma de Salida Lateral.....$1,060.00

XXII. Por Ruta Agroalimentaria, por persona inscrita.....$2,075.00

XXIII. Por Seminario de Catálogo, por persona inscrita.....$1,250.00

XXIV. Por Carrera Recreativa, por persona inscrita.....$210.00

XXV. Por Curso de Verano Recreativo, por persona inscrita.....$1,425.00

ARTÍCULO 73. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión.....$1,255.00

II. Por la inscripción.....$1,345.00

III. Por la reinscripción.....$1,255.00

IV. Por exámenes, por cada uno:

a) De ubicación de inglés.....$630.00

b) De acreditación de inglés.....$855.00

V. Por curso de verano, por alumno.....$775.00

VI. Por seminario de titulación, por alumno.....$1,865.00

VII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

IX. Por congresos o talleres, por persona, por evento.....$695.00

X. Por la expedición de kárdex.....$115.00

XI. Por la expedición de constancias de estudios, por cada una.....$115.00

XII. Por la expedición de certificado total o parcial.....$610.00

XIII. Por reposición de credencial, por cada una.....$115.00

XIV. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio exclusivo de cafetería, por m^2, por mes.....$230.00

ARTÍCULO 74. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión.....$820.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción.....$1,130.00

III. Por examen de inglés.....$660.00

IV. Por curso de verano, por alumno:

a) Teórico.....$970.00

b) Teórico-práctico.....$1,085.00

V. Por curso de inglés.....$890.00

VI. Por curso de computación.....$890.00

VII. Por curso de titulación.....$9,530.00

VIII. Por la expedición de kárdex.....$80.00

IX. Por la expedición de constancias, por cada una:

a) De estudios.....$55.00

b) De inscripción.....$55.00

c) Con tira de materias.....$105.00

d) Con historial académico.....$105.00

X. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones.....$49.00

XI. Por la expedición de certificado parcial.....$860.00

XII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XIV. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....$105.00

XV. Por la reposición del acta de examen profesional.....$175.00

XVI. Por la reposición del acta de exención de examen profesional.....$175.00

XVII. Por las equivalencias y convalidaciones:

a) De estudios.....$2,295.00

b) Por cada asignatura.....$80.00

XVIII. Por participación en conferencias, por cada una.....$635.00

XIX. Por participación en curso, por cada uno.....$635.00

XX. Por participar en el Congreso Nacional de Ciencia y Tecnología, por persona.....$550.00

XXI. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes.....$30.00

ARTÍCULO 75. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el trámite de solicitud de ficha de admisión.....$150.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción, por semestre.....$1,500.00

III. Por cuota de inscripción o reinscripción para estudios de maestría.....$2,110.00

IV. Por la constancia de nivel de inglés técnico científico y/o B1, para estudiantes de nivel licenciatura.....$540.00

V. Por el trámite de convalidación, equivalencia y/o revalidación de estudios.....$140.00

VI. Por materia de curso de verano.....$250.00

VII. Por la expedición de kárdex académico.....$39.00

VIII. Por la expedición de constancias:

a) De estudios.....$39.00

b) De servicio social.....$65.00

IX. Por la reposición de boleta de calificaciones.....$28.00

X. Por la expedición o reposición de certificado profesional, parcial o total.....$540.00

XI. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XIII. Por la reposición de credencial de estudiante, por cada una.....$140.00

XIV. Por el trámite de legalización de documentos.....$335.00

XV. Por la constancia de acreditación de un segundo idioma, para estudiantes de posgrado.....$525.00

XVI. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería escolar por mes.....$5,000.00

ARTÍCULO 76. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso.....$405.00

II. Por ficha de admisión para alumnos con beca del Gobierno Federal.....$205.00

III. Por la inscripción o reinscripción semestral, incluye seguro de accidentes escolares.....$1,145.00

IV. Por el trámite de examen profesional.....$1,320.00

V. Por el trámite de equivalencia de estudios.....$1,320.00

VI. Por el trámite de expedición de kárdex.....$65.00

VII. Por la expedición de constancias, por cada una.....$44.00

VIII. Por la expedición o reposición de certificado parcial o total, por cada uno.....$475.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XI. Por la reposición de credencial, por cada una.....$65.00

XII. Por curso de verano, por materia.....$495.00

XIII. Por material bibliográfico para titulación.....$630.00

XIV. Por la expedición de constancia de acreditación de servicio social, por cada una.....$52.00

XV. Por cursos a personas externas, por cada uno:

a) De hasta 10 horas de duración.....$315.00

b) De 11 hasta 30 horas de duración.....$520.00

c) De 31 hasta 60 horas de duración.....$780.00

XVI. Por curso de Inglés.....$365.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m², por mes.....$155.00

ARTÍCULO 77. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión.....$555.00

II. Por curso propedéutico.....$225.00

III. Por cuota de inscripción o reinscripción.....$1,100.00

IV. Por curso global, por cada uno.....$335.00

V. Por curso de verano, por alumno:

a) Teórico.....$360.00

b) Práctico.....$420.00

VI. Por curso de repetición o especial, por cada uno.....$225.00

VII. Por la expedición de constancias de estudios.....$53.00

VIII. Por la expedición de kárdex.....$170.00

IX. Por reposición de credencial.....$63.00

X. Por la expedición de certificado parcial o total.....$780.00

XI. Por equivalencia y convalidación de estudios.....$555.00

XII. Por la expedición o reexpedición de boleta.....$53.00

XIII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XIV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XV. Por protocolo de titulación o examen profesional.....$1,110.00

XVI. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes.....$90.00

ARTÍCULO 78. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso a nivel licenciatura o maestría.....$150.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción:

a) Nivel Licenciatura.....$1,345.00

b) Nivel Maestría.....$2,000.00

III. Por curso de verano, por alumno.....$250.00

IV. Por curso de inglés:

a) Básico.....$260.00

b) Intensivo.....$520.00

V. Por exámenes de inglés:

a) De ubicación.....$200.00

b) De certificación B1 Avanzado.....$350.00

c) De certificación B1 Intermedio.....$500.00

d) De comprensión lectora.....$400.00

VI. Por cursos a personas externas, por cada uno:

a) De hasta 10 horas de duración.....$260.00

b) De 11 hasta 30 horas de duración.....$500.00

c) De 31 hasta 60 horas de duración.....$750.00

VII. Por la expedición de kárdex.....$50.00

VIII. Por la expedición de constancias.....$50.00

IX. Por la expedición o reposición de certificado parcial o total.....$400.00

X. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....$50.00

XIII. Por el trámite de legalización de documentos por cada uno.....$400.00

XIV. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo, por mes:

a) Cafetería.....$5,000.00

b) Papelería.....$2,000.00

ARTÍCULO 79. Los derechos por los servicios prestados por **Museos Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la entrada individual a cada uno de los siguientes Museos administrados por el Organismo:

- San Pedro Museo de Arte.
- Museo Regional Casa de Alfeñique.
- Museo Regional de la Revolución Mexicana, Casa de los Hermanos Serdán.
- Museo José Luis Bello y González.
- Museo Taller Erasto Cortés.
- Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa.
- Museo Infantil de La Constancia Mexicana.

- Casa del Titere Marionetas Mexicanas.

- Museo de la Música Mexicana Rafael Tovar y de Teresa.

- Museo de la Evolución de Puebla.

- Museo del Automóvil de Puebla.

- Museo de la Evolución Tehuacán.

- Museo Regional de Cholula.

a) General.....$50.00

b) Personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente.....$28.00

c) Por el acceso a los Museos del Complejo Museístico de La Constancia Mexicana, por persona.....$130.00

d) Por el acceso a los Museos del Complejo Museístico de La Constancia Mexicana, para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente, por cada una.....$65.00

e) Por el acceso a 4 Museos ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, a los que se refiere la fracción I del presente artículo, por persona.....$130.00

f) Por el acceso a 4 Museos ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, a los que se refiere la fracción I del presente artículo, para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente, por persona.....$65.00

El recorrido a los Museos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) deberá realizarse en un solo día.

El acceso a los museos a que se refiere esta fracción, será gratuito los días martes, para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente.

El acceso a los museos a que se refiere esta fracción será gratuito el día domingo al público en general.

g) Por el acceso a los cursos de verano en los Museos, por persona.....$250.00

II. Por la entrada individual a la Biblioteca Palafoxiana, sala temporal, sala permanente, y sala lúdica:

a) General.....$50.00

b) Personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente.....$25.00

El acceso a la Biblioteca Palafoxiana, sala temporal, sala permanente y sala lúdica será gratuito los días martes y domingos al público en general.

Las visitas a la Biblioteca Palafoxiana serán con un aforo en sala no mayor de 40 personas cada 30 minutos.

Las visitas a la sala permanente, temporal y lúdica de la Biblioteca Palafoxiana serán con un aforo en sala no mayor de 20 personas cada 30 minutos.

III. Por la entrada individual al **Museo Internacional del Barroco**:

a) General.....$105.00

La cuota a que se refiere la presente disposición se reducirá en un 50% para los residentes del Estado de Puebla, debiendo demostrar que se encuentran en este supuesto con documento expedido por alguna institución oficial.

b) Visita guiada en grupos de 15 a 20 personas.....$255.00

c) Audioguía en grupos de 10 a 15 personas.....$37.00

d) Personas con credencial del INAPAM, personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente.....$50.00

El acceso al Museo Internacional del Barroco será gratuito los días martes para personas con credencial del INAPAM, personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente.

El acceso al Museo Internacional del Barroco será gratuito los domingos al público en general.

IV. No causará el pago de derechos, el acceso a los siguientes recintos culturales:

- Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

- Fototeca Juan Crisóstomo Méndez.

- Fonoteca Vicente Teódulo Mendoza.

- Museo Interactivo de La Batalla del 5 de Mayo.

V. Por los servicios que presta la **Biblioteca Palafoxiana**, relativos a sus acervos artísticos e históricos, por cada uno:

a) Fotografía digital de documentos o acervo, en los casos que proceda.....$25.00

b) Para cualquier toma fotográfica o de video del espacio físico, piezas del acervo expuestas en vitrinas; para uso personal sin fines de publicación o lucro, con cualquier dispositivo, incluyendo el acceso individual durante el tiempo de su visita.....$195.00

VI. Por el uso de los espacios en **San Pedro Museo de Arte**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Patio Principal	800	De 1 a 3 hrs	$18,755.00
		De 4 a 5 hrs	$31,260.00
		De 6 a 7 hrs	$56,260.00
2. Auditorio	120	De 1 a 3 hrs	$3,755.00
		De 4 a 5 hrs	$5,635.00
		De 6 a 7 hrs	$10,005.00
3. Arcadas superiores	150	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 5 hrs	$15,010.00
		De 6 a 7 hrs	$18,755.00
4. Cúpula de Museo	50	De 1 a 3 hrs	$6,255.00

VII. Por el uso de los espacios del **Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Patio	200	De 1 a 3 hrs	$18,755.00
		De 4 a 5 hrs	$25,010.00
		De 6 a 7 hrs	$37,510.00
2. Terraza	60	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$18,755.00

VIII. Por el uso del **Patio del Museo Regional de la Revolución Mexicana, Casa de los Hermanos Serdán**, con capacidad para 40 personas:

HORARIO	CUOTA
De 1 a 3 hrs	$6,255.00
De 4 a 6 hrs	$10,005.00

IX. Por el uso de espacios del **Museo Interactivo del 5 de Mayo**:

a) Lobby principal, 1 a 3 horas..... $18,200.00

b) Auditorio al aire libre 700 personas, 1 a 3 horas..... $43,720.00

c) Explanada Rafaela Padilla, 1 a 3 horas..... $18,400.00

X. Por el uso de los espacios del **Museo Taller Erasto Cortés**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Patio	60	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$18,755.00
2. Arcadas Superiores	80	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$18,755.00

XI. Por el uso de los espacios del **Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Patio de novicias	120	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$18,755.00
2. Patio Principal	120	De 1 a 3 hrs	$17,230.00

XII. Por el uso de los espacios del **Complejo Museístico La Constancia Mexicana**.

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Auditorio	315	De 1 a 3 hrs	$25,010.00
		De 4 a 7 hrs	$37,510.00
2. Vestíbulo	80	De 1 a 4 hrs	$12,505.00
3. Patio Caserío	100	De 1 a 4 hrs	$18,755.00

XIII. Por el uso del **Teatrino del Museo del Titere Marionetas Mexicanas**, con capacidad para 30 personas, de 1 a 4 horas.....$6,255.00

XIV. Por el uso de los espacios del **Museo de la Música Mexicana Rafael Tovar y de Teresa**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Ampliación Superior del Museo Exterior	100	De 1 a 4 hrs	$18,755.00
2. Explanada	80	De 1 a 4 hrs	$12,505.00
3. Espejos de Agua	150	De 1 a 4 hrs	$18,755.00

XV. Por el uso de los espacios del **Museo del Automóvil de Puebla**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Sala	30	De 1 a 4 hrs	$10,005.00
2. Explanada	150	De 1 a 4 hrs	$18,755.00

XVI. Por el uso de la Sala de Usos Múltiples de la **Fototeca Juan Crisóstomo Méndez**, con capacidad para 80 personas, de 1 a 4 horas.....$12,505.00

El servicio a que se refiere la presente fracción, incluye sala con pantalla retráctil fijada a muro, proyector colocado a techo, 2 bocinas para audio, mezcladora de 8 canales con 2 micrófonos inalámbricos y 50 sillas con descansa brazos.

XVII. Por el uso de los espacios de la **Fonoteca Vicente Teódulo Mendoza**:

NOMBRE	TIPO	CUOTA POR HORA
1. Cultura, Escolar, Tradicional y de Rescate Sonoro	Grabación, Mezcla y Masterización	$195.00
2. Comercial		$3,000.00

XVIII. Por el uso de los espacios del **Museo de la Evolución de Puebla**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Auditorio	240	De 1 a 3 hrs	$6,880.00
		De 4 a 7 hrs	$9,380.00
2. Terraza	80	De 1 a 3 hrs	$8,755.00
		De 4 a 6 hrs	$12,505.00

XIX. Por el uso de los espacios del **Museo de la Evolución Tehuacán**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Terraza	100	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 6 hrs	$18,755.00
2. Jardín Espejo de Agua	80	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 6 hrs	$18,755.00
3. Patio Trasero	1000	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 6 hrs	$25,010.00

XX. Por el uso de los espacios del **Museo Internacional del Barroco**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Vestíbulo Principal	160	De 1 a 3 hrs	$56,260.00
		De 4 a 5 hrs	$71,260.00
2. Vestíbulo del Auditorio	80	De 1 a 3 hrs	$22,505.00
		De 4 a 5 hrs	$27,510.00
3. Salón Encuentro Internacional Barroco	130	De 1 a 3 hrs	$18,755.00
		De 4 a 5 hrs	$25,010.00
4. Difusión Cultural	100	De 1 a 3 hrs	$16,255.00
		De 4 a 5 hrs	$18,755.00
5. Sala de Juntas	10	De 1 a 5 hrs	$6,255.00
6. Auditorio	312	De 1 a 3 hrs	$25,010.00
		De 4 a 7 hrs	$33,760.00
7. Terraza	60	De 1 a 3 hrs	$10,005.00
		De 4 a 5 hrs	$15,010.00
8. Vortice (fuente)	-	De 1 a 3 hrs	$26,715.00
9. Explanada de la fachada	-	De 1 a 5 hrs	$79,900.00
10. Estacionamiento Planta Alta	-	De 1 a 5 hrs	$11,800.00

XXI. Por activación del **Museo Internacional del Barroco** fuera de horario ordinario, de 1 a 3 horas.....$50,010.00

El servicio a que se refiere la presente fracción, consiste en el acceso especial a las salas de exposición, hasta 150 personas, en horario fuera de servicio al público, incluye la habilitación del museo, con iluminación y guías para el recorrido.

XXII. Por el uso de los espacios del **Museo Regional de Cholula**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Explanada	100	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$31,260.00
2. Arcadas	50	De 1 a 3 hrs	$6,255.00
		De 4 a 7 hrs	$18,755.00
3. Jardín	1000	De 1 a 3 hrs	$31,260.00
		De 4 a 5 hrs	$37,510.00
		De 6 a 7 hrs	$56,260.00
4. Galería Salón 1/2	100	De 1 a 3 hrs	$18,755.00
		De 4 a 6 hrs	$31,260.00
5. Salón	40	De 1 a 3 hrs	$6,255.00
		De 4 a 7 hrs	$12,505.00
6. Patio	50	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$25,010.00
7. Tapanco	20	De 1 a 3 hrs	$1,885.00
		De 4 a 7 hrs	$3,135.00
8. Sala 6	70	De 1 a 3 hrs	$6,205.00

En el caso de que el evento exceda el tiempo contratado, se causará proporcionalmente la cuota que corresponda al número de horas por el que se haya excedido el uso del espacio contratado.

Los eventos que autorice este Organismo como parte de su Agenda Cultural o de la Agenda Gubernamental no causarán el pago de derechos.

Los contribuyentes que soliciten el uso de los espacios a que se refiere esta disposición, además de pagar los derechos establecidos en la Ley, deberán realizar un depósito en dinero por concepto de garantía, consistente en el 30% del monto total de la cuota por los servicios que reciba, cantidad que será reembolsable una vez que el Organismo informe que concluyó el evento de que se trate sin que existan daños al espacio utilizado o, sin que haya rebasado las horas por las que fue contratado el espacio.

En caso de que existan daños al espacio utilizado o se rebase el tiempo contratado, se estará a lo estipulado en los lineamientos suscritos por el Organismo, para estos efectos.

XXIII. Por el uso de los espacios en los Museos para fotografías y grabaciones, por hora:

a) Sesión para trabajos escolares individuales sin fines de lucro, que no conlleve utilizar equipo profesional, producción o que altere las actividades comunes del Museo.....$130.00

b) Sesión para temas sociales sin fines de lucro excepto Museo Internacional del Barroco, hasta 20 personas.....$1,885.00

c) Sesión para temas sociales sin fines de lucro, en Vestíbulo Principal o Explanada del Museo Internacional del Barroco hasta 25 personas.....$2,505.00

XXIV. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios para estacionamiento:

a) Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa o Complejo Museístico de La Constancia Mexicana, por hora o fracción.....$26.00

Los visitantes a los citados centros culturales, se les aplicará la cuota a que se refiere este inciso, por cada tres horas o fracción de este lapso.

b) Museo Internacional del Barroco, por cada tres horas o fracción de este lapso.....$32.00

El cobro de los derechos a que se refieren las fracciones VI a XXIII de este artículo, sólo podrá realizarse una vez que la persona Titular de la Dirección General del Organismo autorice el uso de los espacios correspondientes.

ARTÍCULO 80. Los derechos por los servicios prestados por los **Servicios de Salud del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la revisión documental, técnica y jurídica, la substanciación del procedimiento administrativo y, en su caso, expedición de la cédula sanitaria para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, incluye forma oficial de reproducción restringida digital, con vigencia de un año en:

a) Bajo Riesgo.....$4,480.00

b) Alto Riesgo.....$15,075.00

Para la prestación de los servicios a que se refiere esta fracción, en los establecimientos determinados como alto riesgo, la autoridad competente realizará una visita de verificación sanitaria presencial, en los términos y formalidades que establecen las leyes y normatividad aplicables en la materia.

Para los establecimientos calificados como bajo riesgo, únicamente se realizará la revisión documental respectiva, determinado la procedencia de la expedición de la cédula sanitaria.

Para los efectos de esta fracción se considerarán:

- Bajo Riesgo: Miscelánea o ultramarinos con venta de cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado, miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, pulquería, boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, restaurante-bar, alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, salón social y/o jardín con venta de bebidas alcohólicas, hotel, motel, auto hotel y hostal con servicio de restaurante-bar, clubes de servicio, sociales y/o deportivos con venta de bebidas alcohólicas, barbería con degustación de bebidas alcohólicas, y todos aquellos similares.

- Alto Riesgo: bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada, centro botanero, tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinatería con venta de mayoreo y menudeo, destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales, tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas, discoteca, salón o espacios de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, cervecería, cabaret, centros nocturnos, salón de juegos de azar y casinos, y todos aquellos similares.

Para el caso de los establecimientos que no se encuentren expresamente contenidos en esta fracción, los Servicios de Salud del Estado a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios podrá determinar el riesgo de los mismos con base en la legislación y las normas oficiales dictadas en la materia.

II. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en los hospitales administrados por el Organismo, para servicio exclusivo de cafetería, considerando área de cocina, atención, terraza, comensales y zonas accesorias, por m², por mes:

Municipio de Puebla	Resto del Estado de Puebla
$545.00	$310.00

ARTÍCULO 81. Los derechos por los servicios prestados por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Centro de Rehabilitación Integral Infantil:

a) Por apertura de expediente que incluye expedición de carnet.....$19.00

b) Por cambio de carnet.....$14.00

c) Por reposición de carnet.....$130.00

d) Por terapias y consultas, por cada una:

TERAPIA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
1. Física	$70.00	$42.00	$19.00	$14.00
2. Ocupacional	$70.00	$42.00	$19.00	$14.00
3. De lenguaje	$70.00	$42.00	$19.00	$14.00
4. Tanque terapéutico/ neurológico	$190.00	$150.00	$115.00	$55.00
5. Zooterapia	$155.00	$125.00	$90.00	$46.00

CONSULTA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
6. Psicológica	$135.00	$85.00	$33.00	$19.00
7. Rehabilitación	$180.00	$110.00	$42.00	$28.00
8. Certificado de discapacidad permanente	$180.00	$110.00	$42.00	$28.00

II. Clínica de Odontopediatría, por cada uno:

a) Consulta.....$28.00

b) Resina.....$190.00

c) Pulpotomía.....$190.00

d) Pulpectomía.....$320.00

e) Corona de acero-cromo.....$320.00

f) Selladores.....$165.00

g) Extracción.....$190.00

h) TX, urgencia.....$165.00

I) Aplicación de flúor.....$85.00

j) Radiografía.....$33.00

III. Laboratorio de Ortopedia Maxilofacial, por cada uno:

a) Consulta.....$28.00

b) Consulta con aparato.....$33.00

c) Toma de impresión.....$42.00

d) Trampa lingual.....$400.00

e) Mantenedor de espacio.....$215.00

f) Placa Schwartz superior o inferior.....$460.00

IV. Clínica de Endodoncia, por cada uno:

a) Consulta.....$42.00

b) TX de Conducto.....$215.00

c) Radiografía.....$33.00

d) Terapia Pulpar.....$85.00

V. Clínica Integral, por cada uno:

a) Consulta.....$28.00

b) Resina.....$190.00

c) Extracción.....$190.00

d) Profilaxis.....$190.00

e) Extracción tercer molar.....$340.00

f) Radiografía.....$33.00

g) Curación.....$33.00

VI. Clínica de Especialidades Estomatológicas en el Taller de Ortodoncia, incluyendo material, por cada uno:

a) Consulta por primera vez.....$28.00

b) Consulta subsecuente, hasta finalizar el tratamiento, por cada una.....$300.00

c) Pago inicial, para la colocación de brackets.....$1,975.00

d) Por la colocación de bracket extraviado o dañado, por cada uno.....$215.00

e) Por la fijación de bracket despegado, por cada uno.....$110.00

f) Por la colocación de banda rota.....$215.00

g) Por la reposición de arco roto.....$400.00

h) Por la colocación de retenedores superior e inferior, por cada uno.....$1,170.00

i) Por el aseguramiento de anclajes.....$445.00

VII. Servicios de Laboratorio de Prostodoncia, por cada uno:

a) Consulta.....$28.00

b) Toma de impresión.....$130.00

c) Cementado.....$110.00

d) Prótesis monomaxilar.....$600.00

e) Prótesis total.....$1,210.00

f) Removibles.....$600.00

g) Reparación de placa.....$530.00

VIII. Servicios de Clínica de Cirugía, por cada uno:

a) Cirugía de canino o diente retenido.....$340.00

b) Cirugía de frenilectomía.....$320.00

c) Regularización de proceso monomaxilar.....$340.00

d) Regularización de proceso bimaxilar.....$445.00

e) Alargamiento de corona.....$430.00

f) Drenado y tratamiento de urgencia de absceso.....$450.00

IX. Centro de Gerontología "Casa del Abue":

		A	B
a) Por Densitometría completa (columna lumbar, caderas y antebrazo), por cada una:		$445.00	$235.00
b) Por Ultrasonido:		A	B
1. Abdomen completo		$515.00	$275.00
2. Abdomen superior e inferior, por cada uno		$275.00	$145.00
3. Renal bilateral, por cada uno		$275.00	$145.00
4. Pélvico, prostático, testicular o mamario bilateral, por cada uno		$275.00	$145.00
5. Tendón de Aquiles, hombro, tobillo o rodilla, por cada uno		$275.00	$145.00
6. Inguinal, tiroides o partes blandas, por cada uno		$275.00	$145.00
7. Servicio de Doppler Muscular, Extremidades, por cada uno		$400.00	$205.00
c) Química Sanguínea (QS)	**Componentes**	**A**	**B**
1. 7 Elementos	Glucosa, Urea, BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico y Triglicéridos	$195.00	$105.00
2. 10 Elementos	Glucosa, Urea, BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico, Triglicéridos, HDL, LDL y VLDL	$320.00	$170.00
3. QS 10 Elem., BH y EGO	Estudios	$465.00	$240.00
4. QS7 Elem., BH y EGO	Estudios	$335.00	$175.00
5. Glucosa (Glicemia, Glucosa Basal)	Individual	$30.00	$18.00
d) Estudios de Laboratorio	**Componentes**	**A**	**B**
1. Biometría Hemática o Citometría Hemática (BH, CH)	Estudio	$115.00	$50.00
2. Grupo sanguíneo y Factor RH	Conjunto	$50.00	$26.00
3. Perfil Reumatoide	Ácido Úrico, Antiestreptolisina, Proteína C Reactiva, Velocidad de Sedimentación Globular, Factor Reumatoide.	$265.00	$130.00
4. Reacciones febriles	Tífico A, B, O, H, Proteus, Brucela	$130.00	$80.00
5. Antígeno Prostático Cualitativo	Individual	$265.00	$130.00
6. Examen General de Orina (EGO)	Estudio	$57.00	$32.00
7. Diagnóstico de electrólitos	Estudio	$230.00	$115.00
8. HB Glucosilada	Estudio	$205.00	$105.00

X. Atención a la Salud:

a) Servicios Médicos:

	A	B
1. Oftalmología	$33.00	$19.00
2. Ortopedia	$33.00	$19.00
3. Reflexología	$33.00	$19.00
4. Terapia en Estanque y/o tinas de Hoover	$28.00	$19.00
5. Podología	$39.00	$19.00

b) Servicios Dentales:

	A	B
1. Obturaciones con resina	$200.00	$85.00
2. Exodoncias	$200.00	$85.00
3. Radiografías (por placa)	$33.00	$33.00
4. Profilaxis	$52.00	$28.00
5. Consulta de estomatología	$19.00	$19.00
6. Aplicación de flúor	$33.00	$33.00
7. Control de placa dentobacteriana	$52.00	$52.00
8. Obturación temporal	$42.00	$20.00

XI. Centro Cultural y Deportivo "Margarita Maza de Juárez":

a) Curso de Verano dirigido a niñas, niños y adolescentes de 6 a 14 años.....$675.00

b) Costo por clase para personas mayor de 4 años.....$6.00

c) Acceso general por persona mayor de 4 años de edad.....$29.00

d) Acceso general para adultos mayores y personas con discapacidad presentando credencial de INAPAM y/o CRENAPED.....$6.00

XII. Centro de Capacitación y Desarrollo "Centro":

a) Capacitación para el trabajo:

1. Inscripción.....$250.00

2. Colegiatura mensual, durante doce meses.....$545.00

3. Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno.....$280.00

4. Exámenes extraordinarios, por materia.....$75.00

5. Por la expedición de documentación final.....$575.00

b) Nivel Técnico:

1. Inscripción.....$285.00

2. Colegiatura mensual, durante doce meses.....$600.00

3. Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno.....$265.00

4. Exámenes extraordinarios, por materia.....$75.00

5. Por la expedición de documentación final.....$545.00

c) Talleres generales, por 3 meses.....$630.00

d) Taller de computación, por 3 meses.....$780.00

XIII. Salud Mental:

a) Por Consulta Médica:

	A	B	C
1. Consulta Médica	$70.00	$28.00	$15.00

b) Por Terapia:

	A	B	C
1. Individual, de pareja y familiar	$70.00	$28.00	$15.00
2. Grupal, por persona	$42.00	$15.00	$7.00

XIV. Centro de Tecnología Adaptada:

	A	B	C
a) Evaluación Médica y Neuropsicológica	$75.00	$32.00	$18.00
b) Apertura de Expediente	$13.00	$13.00	$13.00
c) Cambio de carnet	$13.00	$13.00	$13.00
d) Reposición de carnet por extravío	$32.00	$18.00	$13.00
e) Costo por terapia	$39.00	$26.00	$18.00

ARTÍCULO 82. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota única de inscripción, por alumno, a nivel:

a) Bachillerato.....$1,500.00

b) Licenciatura.....$500.00

c) Especialidad o maestría.....$1,500.00

d) Doctorado.....$5,000.00

II. Por la reinscripción semestral a nivel bachillerato, por alumno..... $1,500.00

III. Por la reinscripción anual, por alumno, a nivel:

a) Licenciatura.....$500.00

b) Especialidad o maestría.....$1,500.00

c) Doctorado.....$5,000.00

IV. Por mensualidad, por alumno:

a) Licenciatura.....$500.00

b) Especialidad o maestría.....$1,500.00

c) Doctorado.....$2,500.00

V. Por la expedición de constancia de estudios para alumnos o egresados, por cada una.....$50.00

VI. Por la expedición de kárdex, para alumnos o egresados, por cada uno.....$70.00

VII. Por la expedición de duplicado de certificado, por cada uno.....$500.00

El alumno que solicite la expedición a que se refiere esta fracción, adicionalmente deberá realizar ante la Secretaría de Educación Pública, el pago de la cuota de los derechos que en su caso correspondan.

VIII. Por la reincorporación, por alumno:

a) Licenciatura.....$1,000.00

b) Especialidad o maestría.....$1,500.00

c) Doctorado.....$2,500.00

IX. Por asesorías para elaboración y presentación del examen de defensa de tesis, nivel:

a) Licenciatura.....$2,030.00

b) Especialidad o maestría.....$6,030.00

X. Por la asesoría y presentación de examen de memoria de experiencia profesional, a nivel Licenciatura.....$2,030.00

XI. Por el Diplomado para la ampliación y profundización de conocimiento para titulación, a nivel:

a) Licenciatura.....$2,030.00

b) Especialidad o maestría.....$6,030.00

XII. Por examen profesional o protocolo de titulación, a nivel:

a) Licenciatura.....$2,030.00

b) Especialidad o maestría.....$6,030.00

XIII. Por asesoría y presentación de examen profesional por tesis, para nivel doctorado.....$18,030.00

XIV. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

ARTÍCULO 83. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad del Deporte del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota de inscripción, por alumno.....$2,100.00

II. Por cuota cuatrimestral, por alumno de licenciatura.....$1,250.00

III. Por ficha de admisión:

a) Aspirantes nacionales, por cada uno.....$900.00

b) Aspirantes extranjeros, por cada uno.....$2,500.00

La cuota a que se refiere el inciso a) de esta fracción, se reducirá en un 50% a favor de los aspirantes que residan en el Estado de Puebla, debiendo demostrar que se encuentran en este supuesto con documento expedido por alguna institución oficial.

IV. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....$90.00

V. Por la expedición o reposición de kárdex, por cada uno.....$120.00

VI. Por la expedición de constancias, por cada una.....$150.00

VII. Por duplicado de certificados, por cada uno.....$200.00

VIII. Por examen extraordinario, por cada uno.....$150.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

X. Por expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

ARTÍCULO 84. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad de la Salud**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota única de inscripción a las diferentes licenciaturas, por cada una, por alumno.....$1,450.00

II. Por cuota de recuperación de las diferentes licenciaturas, por semestre, por cada una, por alumno.....$1,030.00

III. Por cuota de recuperación por examen de admisión a nacionales, por alumno.....$730.00

IV. Por cuota de recuperación por examen de admisión a extranjeros, por alumno.....$4,160.00

V. Por cuota única de inscripción a extranjeros en las diferentes licenciaturas, por cada una, por alumno.....$9,440.00

VI. Por cuota de recuperación a extranjeros en las diferentes licenciaturas, por semestre, por alumno.....$7,870.00

VII. Por curso, por persona:

a) Pregrado.....$235.00

b) Básico.....$1,040.00

c) Intermedio.....$2,080.00

d) Avanzado.....$3,120.00

VIII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....$145.00

IX. Por acceso anual a la biblioteca digital, por alumno.....$170.00

X. Por la expedición de carta de pasante.....$205.00

XI. Por la expedición de certificado de estudios concluidos o de estudios parciales.....$235.00

XII. Por la expedición de duplicado de certificado.....$140.00

XIII. Por examen extraordinario, por cada uno.....$790.00

XIV. Por revalidación de asignatura, por cada una.....$1,310.00

XV. Por asignatura a recursar, por cada una.....$1,310.00

XVI. Por examen profesional.....$2,625.00

XVII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XVIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XIX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por mes.....$13,110.00

XX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de centro de copiado o papelería, por mes.....$3,290.00

XXI. Por cuota de mantenimiento por el uso de locker, por cada uno, por semestre.....$58.00

XXII. Por reposición de llave o candado de locker, por cada uno.....$75.00

XXIII. Por seguro escolar, por semestre, por alumno.....$155.00

XXIV. Por seguro de estadía anual, por alumno.....$730.00

XXV. Por expedición de carta de liberación de servicio social, por cada una.....$75.00

XXVI. Por seminario de titulación, por alumno.....$19,395.00

XXVII. Por reposición de gafete oficial que acredita a los servidores públicos como trabajadores de la Universidad de la Salud.....$195.00

XXVIII. Por expedición de constancia laboral, por cada una.....$145.00

XXIX. Por pago extemporáneo de inscripción o reinscripción.....$3,275.00

XXX. Por la inscripción de ofertas de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio:

a) Estudiantes.....$105.00

b) Profesionistas.....$315.00

XXXI. Por la expedición de constancia de estudios o Kardex, simple y/o con asignaturas y calificaciones, por cada uno.....$75.00

XXXII. Por el trámite de legalización de certificado de estudios, por cada uno.....$445.00

XXXIII. Por la expedición de copias del Plan de Estudios de licenciatura, por cada semestre.....$300.00

ARTÍCULO 85. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Intercultural del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de credencial.....$56.00

II. Por la reposición de credencial.....$110.00

III. Por la expedición de constancia de estudios.....$29.00

IV. Por historial académico, parcial ordinario.....$56.00

V. Por historial académico, parcial extemporáneo.....$110.00

VI. Por examen ordinario.....$110.00

VII. Por taller de acreditación.....$110.00

VIII. Por la expedición de certificado de estudios, parcial ordinario.....$56.00

IX. Por la expedición de certificado de estudios, parcial extemporáneo.....$110.00

X. Por la expedición de constancia de servicio social.....$110.00

XI. Por historial académico final.....$220.00

XII. Por la expedición de certificado de terminación de estudios.....$555.00

XIII. Por la reposición de certificado de terminación de estudios.....$1,100.00

XIV. Por la expedición de carta de pasante.....$220.00

XV. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XVI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad para servicio de cafetería, por m², por mes.....$56.00

ARTÍCULO 86. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre o cuatrimestre.....$645.00

II. Por examen global.....$510.00

III. Por examen de ubicación.....$225.00

IV. Por la expedición de constancia de estudios.....$46.00

V. Por la expedición de constancia oficial.....$46.00

VI. Por la expedición de constancia de avance de carrera.....$46.00

VII. Por la reposición de credencial.....$20.00

VIII. Por certificado completo de estudios.....$855.00

IX. Por certificado parcial de estudios.....$715.00

X. Por examen profesional por memoria de estadía.....$1,855.00

XI. Por examen profesional por tesis.....$2,700.00

XII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XIV. Por materia recursada.....$360.00

XV. Por carta de pasante.....$150.00

XVI. Por uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por mes.....$3,630.00

XVII. Por equivalencia y/o convalidación de estudios por materia.....$75.00

XVIII. Por la inscripción, nivel maestría, por persona.....$1,800.00

XIX. Por cuota semestral, nivel maestría, por persona.....$2,660.00

ARTÍCULO 87. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla**, se causarán y pagarán, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre o cuatrimestre, por alumno.....$740.00

II. Por examen extraordinario.....$80.00

III. Por examen de diagnóstico.....$180.00

IV. Por la reposición de credencial.....$36.00

V. Por la expedición de constancia de estudios.....$22.00

VI. Por la reposición de certificado de estudios.....$575.00

VII. Por la expedición y/o reposición de constancia de prácticas profesionales.....$130.00

VIII. Por la expedición y/o reposición de constancia de servicio social.....$130.00

IX. Por el derecho a examen profesional.....$1,465.00

X. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo, por día:

a) De cafetería.....$175.00

b) De papelería.....$50.00

ARTÍCULO 88. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Politécnica de Amozoc**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión.....$400.00

II. Por la inscripción o reinscripción anual.....$565.00

III. Por la colegiatura, por cuatrimestre.....$2,200.00

IV. Por la reposición de credencial.....$51.00

V. Por la expedición de certificado parcial.....$51.00

VI. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

VII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

VIII. Por equivalencias, por materia.....$250.00

IX. Por recurso, por materia.....$330.00

X. Por la expedición de constancia de estudios.....$46.00

XI. Por la expedición de kárdex.....$65.00

XII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m^2, por mes.....$390.00

ARTÍCULO 89. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Politécnica de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión a licenciatura.....$450.00

II. Por la inscripción anual a licenciatura.....$590.00

III. Por la inscripción anual a especialidad o maestría.....$1,080.00

IV. Por cuota cuatrimestral de licenciatura.....$2,015.00

V. Por cuota cuatrimestral de especialidad o maestría.....$4,285.00

Las cuotas señaladas en las fracciones II, III, IV y V podrán realizarse en 2 pagos parciales, que no excederán de la conclusión del año escolar o cuatrimestre de que se trate.

VI. Por la expedición o reexpedición de credencial.....$105.00

VII. Por la expedición de certificado de estudios concluidos o parciales.....$155.00

VIII. Por los trámites administrativos para titulación de programa académico o licenciatura, diploma de especialidad o grado académico de maestría.....$2,050.00

IX. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

X. Por examen de ubicación.....$450.00

XI. Por equivalencias, por materia.....$1,295.00

XII. Por proyecto de evaluación de competencia o recurso de asignatura.....$305.00

XIII. Por curso propedéutico de licenciatura o maestría.....$1,735.00

XIV. Por examen de admisión, a maestría.....$1,080.00

XV. Por examen de admisión, a especialidad.....$495.00

XVI. Por constancia de estudios sin calificaciones.....$32.00

XVII. Por constancia de estudios con calificaciones.....$38.00

XVIII. Por revalidación, por cuatrimestre.....$1,385.00

XIX. Por la expedición o duplicado de certificado de estudios.....$150.00

XX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m^2, por mes.....$200.00

XXI. Por cuota para ingresar a la incubadora de empresas, por 120 horas para el desarrollo y elaboración de planes de negocios:

a) Estudiantes y egresados de la Universidad, por cada uno.....$4,125.00

b) Empresas emprendedoras y sociedad en general, por cada uno.....$8,240.00

XXII. Por cuota de recuperación por el traslado para visitas industriales, por cada kilómetro recorrido, por alumno.....$0.98

ARTÍCULO 90. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por exámenes de admisión, por alumno:

a) Técnico Superior Universitario y Licenciatura.....$710.00

b) Maestría.....$1,600.00

II. Por exámenes de ubicación de inglés, por alumno, por cuatrimestre.....$710.00

III. Por la inscripción a la universidad, por alumno, por nuevo ingreso:

a) Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura.....$565.00

b) Maestría.....$1,600.00

IV. Por la reinscripción anual, por alumno, en el mes de enero:

a) Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura.....$565.00

b) Maestría.....$1,600.00

V. Por cuota de recuperación cuatrimestral, por alumno:

a) Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura.....$2,210.00

b) Maestría.....$4,360.00

VI. Por expedición o reexpedición de credencial, por cada una.....$110.00

VII. Por equivalencia de estudios, por materia.....$195.00

VIII. Por revalidación de estudios.....$1,425.00

IX. Por la expedición de certificado.....$175.00

X. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XII. Por la expedición de kárdex.....$145.00

XIII. Por la expedición de constancia de estudios.....$46.00

XIV. Por curso propedéutico de inglés.....$2,625.00

XV. Por curso de capacitación, talleres, regularización y educación continua, por alumno:

a) Básico, hasta 10 horas.....$455.00

b) Intermedio, hasta 30 horas.....$740.00

c) Avanzado, hasta 60 horas.....$1,170.00

XVI. Por proyecto de evaluación de competencia, recurso de asignatura o examen extraordinario, por alumno.....$285.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m², por mes.....$310.00

XVIII. Por el uso y/o aprovechamiento de la cancha de fútbol rápido o cancha de usos múltiples de la Universidad, por partido.....$555.00

XIX. Por uso del Auditorio "Tres Cerritos", para externos a la Universidad por evento de hasta 8 horas, por día, incluye equipo de audio y proyector.....$5,830.00

XX. Por uso del Foro "Atoyac", por evento de hasta 8 horas, por día, incluye equipo de audio y proyector.....$1,990.00

XXI. Por cuota por ingreso al centro de negocios, para externos a la Universidad hasta por 120 horas para el desarrollo y elaboración de planes de negocios, por cada uno.....$7,930.00

XXII. Por el uso y/o aprovechamiento de laboratorios, para externos a la Universidad, por evento de hasta 8 horas, incluye equipo de cómputo para 30 personas, por día.....$2,955.00

XXIII. Por el uso y/o aprovechamiento de aulas de la Universidad, por día.....$1,010.00

XXIV. Por cuota de recuperación por el traslado para visitas industriales, por cada kilómetro recorrido, por alumno.....$1.00

ARTÍCULO 91. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión, por alumno.....$250.00

II. Por cuota escolar cuatrimestral a nivel Técnico Superior Universitario, por alumno.....$1,825.00

III. Por cuota escolar cuatrimestral a nivel ingeniería, por alumno.....$2,250.00

IV. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante.....$90.00

V. Por la expedición o reposición de kárdex.....$23.00

VI. Por la expedición de constancias.....$35.00

VII. Por duplicado de certificados.....$100.00

VIII. Por examen extraordinario.....$150.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

X. Por expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

ARTÍCULO 92. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Huejotzingo**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por cuatrimestre, por alumno.....$1,515.00

II. Por la reposición de certificado de estudios.....$165.00

III. Por la reposición de boleta de calificaciones.....$165.00

IV. Por la reposición de constancia de servicio social.....$45.00

V. Por la reposición de acta de exención de examen profesional.....$175.00

VI. Por horas adicionales de inglés, por cuatrimestre.....$240.00

VII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

IX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por mes.....$8,895.00

ARTÍCULO 93. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción a Técnico Superior Universitario, por cuatrimestre, por alumno.....$1,260.00

II. Por la inscripción o reinscripción a Ingeniería o Licenciatura, por cuatrimestre, por alumno.....$1,610.00

III. Por la inscripción anual a Maestría, por alumno.....$700.00

IV. Por cuota cuatrimestral de Maestría, por alumno.....$2,450.00

V. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante, por cada una.....$130.00

VI. Por el resello de credencial de estudiante, por cuatrimestre.....$59.00

VII. Por la expedición de constancias de estudios, por cada una.....$42.00

VIII. Por la expedición de constancias de terminación de estudios, por cada una.....$70.00

IX. Por la reexpedición de certificado de estudios, por cada uno.....$140.00

X. Por la expedición de ficha de examen de admisión a Técnico Superior Universitario, Ingeniería y/o Licenciatura.....$535.00

XI. Por la expedición de carta de liberación de servicio social.....$70.00

XII. Por la expedición de constancia de estadía técnica.....$70.00

XIII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XIV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

ARTÍCULO 94. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Oriental**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen de admisión, por alumno.....$240.00

II. Por la inscripción, por alumno.....$595.00

III. Por cuatrimestre a nivel de Técnico Superior Universitario, por alumno.....$955.00

IV. Por cuatrimestre a nivel de Licenciatura o Ingeniería, por alumno.....$1,185.00

V. Por cuatrimestre en aprendizaje híbrido, por alumno.....$1,780.00

VI. Por seguro escolar cuatrimestral, por alumno.....$130.00

VII. Por seguro de estadía, por alumno.....$335.00

VIII. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante.....$105.00

IX. Por la expedición o reposición de kárdex.....$31.00

X. Por la expedición de constancia de estudios.....$31.00

XI. Por la expedición de certificado parcial.....$380.00

XII. Por examen extraordinario.....$170.00

XIII. Por examen de reposición.....$42.00

XIV. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XVI. Por cada día de préstamo adicional de un libro o material de consulta de la biblioteca.....$13.00

El pago de las cuotas establecidas en las fracciones III, IV y V del presente artículo deberá realizarse durante los primeros quince días naturales del cuatrimestre de que se trate.

ARTÍCULO 95. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión:

a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería.....$815.00

b) Maestría.....$1,040.00

II. Por curso propedéutico para maestría.....$1,040.00

III. Por cuota anual de inscripción:

a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería.....$665.00

b) Maestría.....$1,040.00

IV. Por cuota escolar, por cuatrimestre:

a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería.....$2,605.00

La cuota a que se refiere el presente inciso, podrá realizarse en cuatro pagos mensuales previo a la terminación del cuatrimestre de que se trate.

b) Maestría.....$6,240.00

V. Por cuota escolar, por cuatrimestre con beca.....$1,240.00

VI. Por la reposición y/o habilitación de credencial de estudiante o trabajador.....$105.00

VII. Por cuota anual, por el uso de la Biblioteca Digital.....$145.00

VIII. Por la expedición de constancia de estudios.....$41.00

IX. Por la expedición de constancia de calificaciones.....$41.00

X. Por examen extraordinario.....$200.00

XI. Por la expedición de certificado parcial o duplicado de certificado.....$145.00

XII. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

XIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XIV. Por la reposición de contraseña para el Acceso al Sistema de Control Escolar.....$34.00

XV. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes.....$435.00

XVI. Por el uso y/o aprovechamiento del gimnasio de la Universidad, por evento no deportivo de hasta 8 horas, por día.....$21,200.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de la cancha de fútbol soccer de la Universidad, por partido.....$1,090.00

XVIII. Por el uso y/o aprovechamiento de la pista de atletismo, por evento de hasta 8 horas, por día.....$1,055.00

XIX. Por el uso y/o aprovechamiento de la cancha de usos múltiples del gimnasio de la Universidad, por partido.....$2,975.00

XX. Por el uso y/o aprovechamiento de aulas de la Universidad, por día.....$2,130.00

XXI. Por el uso y/o aprovechamiento de cada unidad de material fuera de las instalaciones del Centro de Información, a partir del sexto día hábil:

a) Alumnos.....$9.00

b) Personal docente y/o administrativo.....$12.00

XXII. Visita guiada a las instalaciones del Centro de Especialización de Recursos Humanos de Alto Nivel (CERHAN), por persona:

a) De recorrido.....$115.00

b) De práctica con insumos.....$325.00

XXIII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios del Centro de Especialización de Recursos Humanos de Alto Nivel (CERHAN), en el área de cocina, por mes.....$7,720.00

XXIV. Por el uso y/o aprovechamiento de las canchas de usos múltiples de la Universidad, por partido.....$750.00

XXV. Por curso de alta especialidad impartido en el Centro de Especialización de Recursos Humanos de Alto Nivel (CERHAN):

a) Categoría A, por hora, por persona.....$190.00

b) Categoría B, por hora, por persona.....$260.00

c) Categoría C, por hora, por persona.....$305.00

d) Categoría D, por hora, por persona.....$410.00

Las categorías a que se refiere la presente fracción serán definidas y dadas a conocer por la Universidad Tecnológica de Puebla.

ARTÍCULO 96. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Tecamachalco**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen diagnóstico, por alumno:

a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería.....$475.00

b) Maestría.....$830.00

II. Por cuota de recuperación, por cuatrimestre, por alumno:

a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería.....$1,525.00

b) Maestría.....$7,705.00

III. Por seguro escolar y de estadía anual, por alumno.....$350.00

IV. Por la reposición de credencial de estudiante, por cada una.....$75.00

V. Por la expedición de constancias y kárdex, por cada una.....$51.00

VI. Por examen extraordinario o especial, por cada uno.....$235.00

VII. Por la expedición o reposición de certificado de estudios, por cada uno.....$320.00

VIII. Por la expedición de carta de pasante.....$235.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación.....$2,050.00

X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

XI. Por la realización del dictamen de equivalencia de estudios, por materia.....$65.00

XII. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m², por mes.....$210.00

XIII. Por el uso del auditorio "Roberto Ceballos", por día.....$4,055.00

XIV. Por el uso de los auditorios "Zeferino Romero" o "José López Medina", por día.....$2,320.00

XV. Por el uso de la cancha de fútbol empastada, por día.....$1,745.00

XVI. Por el uso de la cancha techada de básquetbol:

a) Por día.....$1,745.00

b) Por partido.....$585.00

ARTÍCULO 97. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Tehuacán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen de admisión, por alumno.....$670.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción anual, por alumno.....$630.00

III. Por colegiatura, por cuatrimestre, por alumno.....$1,475.00

IV. Por la reposición de credencial, por cada una.....$135.00

V. Por la expedición de kárdex, por cada uno.....$65.00

VI. Por la expedición de constancias, por cada una.....$55.00

VII. Por examen, por cada uno:

a) Regularización I.....$180.00

b) Regularización II.....$270.00

VIII. Por duplicado de certificado de estudios o certificado parcial de estudios.....$345.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación a nivel Técnico Superior Universitario, Ingeniería o Licenciatura o, Maestría, por cada uno.....$2,050.00

X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico de nivel Técnico Superior Universitario, Ingeniería o Licenciatura o, Maestría, por cada uno.....$690.00

XI. Por seguro escolar anual, por alumno.....$140.00

XII. Por seguro de estadía, por alumno.....$360.00

XIII. Por capacitación (Educación Continua), por persona, por curso:

a) Básico.....$475.00

b) Intermedio.....$760.00

c) Avanzado.....$1,220.00

d) Actualización Profesional.....$100.00

XIV. Seminario de Tesis de Licenciatura en Enfermería.....$2,500.00

XV. Por el examen de admisión nivel maestría.....$770.00

XVI. Por colegiatura mensual de Maestría en Innovación y Negocios, por alumno.....$2,005.00

XVII. Por colegiatura mensual con beca en Maestría en Innovación y Negocios, por alumno:

a) Vinculación, académica y por convenio.....$1,505.00

b) Integral.....$1,105.00

XVIII. Por colegiatura mensual de Maestría en Agricultura Sustentable y de Precisión, por alumno.....$2,320.00

XIX. Por colegiatura mensual con beca en Maestría en Agricultura Sustentable y de Precisión, por alumno:

a) Vinculación, académica y por convenio.....$1,740.00

b) Integral.....$1,280.00

XX. Por coloquio, por persona.....$250.00

ARTÍCULO 98. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ficha de admisión.....$480.00

II. Por examen de ubicación, por alumno.....$465.00

III. Por colegiatura cuatrimestral, por alumno.....$1,225.00

IV. Por seguro escolar, por alumno.....$205.00

V. Por los trámites administrativos para titulación a nivel Técnico Superior Universitario o Ingeniería.....$2,050.00

VI. Por el trámite de legalización de certificado, por cada uno.....$350.00

VII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....$690.00

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL Y POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Judicial del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el registro del título de abogados y licenciados en derecho, y expedición de la constancia de registro correspondiente.....$385.00

II. Por la constancia que acredite estar Inscrito en el Registro de Personas Facilitadoras del Poder Judicial.....$385.00

III. Por la acreditación del Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con vigencia de cinco años.....$12,480.00

IV. Por cada domicilio extra para abrir sedes adicionales pertenecientes a un mismo Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.....$7,000.00

V. Por el registro de los convenios llevados a cabo por las personas facilitadoras en el ámbito privado, en el Sistema de Convenios del Poder Judicial..... $2,530.00

VI. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial.....$815.00

VII. Por la expedición de constancia de no inhabilitado para personas físicas o morales interesadas en participar en procedimientos de adjudicación.....$305.00

VIII. Por la reexpedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial.....$355.00

IX. Por la expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.....$210.00

X. Por la expedición de copia de audiencia dentro de los procedimientos jurisdiccionales:

a) Grabación de audiencia en formato DVD, por cada disco.....$70.00

b) Grabación de audiencia en dispositivo USB, proporcionado por el solicitante.....$48.00

c) Acceso virtual a audiencia, mediante cuenta de correo electrónico.....$115.00

XI. Por la expedición de copias simples de documentos, por hoja.....$5.00

XII. Por certificación de documentos, por hoja.....$5.00

XIII. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado por la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en la citada publicación.

XIV. Por los servicios que realice la autoridad competente de control y seguimiento a la inversión, la adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios, que se realicen con recursos estatales y propios por parte del Poder Judicial; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes se celebren contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, salvo aquellos relativos a servicios financieros.

No se causará el pago de los derechos a que se refieren las fracciones VIII y IX del presente artículo, en los supuestos y bajo las condiciones que autorice el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

XV. Por la expedición de constancia de registro de sello y firma para personas facilitadoras privadas certificadas en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.....$1,975.00

XVI. Por el uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios para la colocación de máquinas expendedoras de alimentos y/o vending, en los inmuebles propiedad del Poder Judicial, por cada una, por mes.....$1,310.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en los inmuebles del Poder Judicial para realizar actividades de venta, expendio y consumo de alimentos, por m², por mes.....$445.00

XVIII. Adicionalmente al pago de la cuota a que se refieren las fracciones XVI y XVII del presente artículo, se deberá pagar la cantidad que resulte de multiplicar 3.0 por el consumo promedio mensual en kilowatts hora, de conformidad con lo que establezca la ficha técnica emitida por el fabricante del equipo a instalar o de los aparatos eléctricos que se requieran para la actividad de venta, expendio y consumo de alimentos, ajustada al múltiplo de cinco pesos inmediato superior.

El uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios a que se refieren las fracciones XVI y XVII del presente artículo, estará sujeto a la autorización, temporalidad, reglas y condiciones que establezca el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 100. Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Judicial del Estado**, a través de la **Escuela Estatal de Formación Judicial**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Maestría con duración de 400 a 750 horas, por persona:

a) Inscripción.....$6,695.00

b) Cuota mensual.....$3,030.00

c) Hora adicional.....$280.00

II. Especialidad con duración de 180 a 576 horas, por persona:

a) Inscripción.....$3,350.00

b) Cuota mensual.....$2,115.00

c) Hora adicional.....$280.00

III. Doctorado con duración de 608 a 650 horas, por persona:

a) Inscripción.....$9,000.00

b) Cuota mensual.....$4,500.00

c) Hora adicional.....$500.00

IV. Diplomado con duración de 120 horas, por persona:

a) Presencial, sin convenio.....$13,370.00

b) Hora adicional.....$185.00

c) Presencial, con convenio.....$9,315.00

d) Semipresencial, sin convenio.....$10,905.00

e) Semipresencial, con convenio.....$7,710.00

f) En línea, sin convenio.....$9,015.00

g) En línea, con convenio.....$6,275.00

V. Diplomado con duración de 140 horas, por persona:

a) Presencial, sin convenio.....$15,600.00

b) Presencial, con convenio.....$10,865.00

c) Semipresencial, sin convenio.....$12,720.00

d) Semipresencial, con convenio.....$8,985.00

e) En línea, sin convenio.....$10,510.00

f) En línea, con convenio.....$7,320.00

VI. Diplomado con duración de 160 horas, por persona:

a) Presencial, sin convenio.....$17,280.00

b) Presencial, con convenio.....$12,000.00

c) Semipresencial, sin convenio.....$14,080.00

d) Semipresencial, con convenio.....$9,920.00

e) En línea, sin convenio.....$11,680.00

f) En línea, con convenio.....$ 8,160.00

VII. Diplomado con duración de 180 horas, por persona:

a) Presencial, sin convenio.....$20,055.00

b) Presencial, con convenio.....$13,970.00

c) Semipresencial, sin convenio.....$17,070.00

d) Semipresencial, con convenio.....$11,620.00

e) En línea, sin convenio.....$13,510.00

f) En línea, con convenio.....$9,415.00

VIII. Curso por persona, por hora clase:

a) En línea.....$80.00

b) Presencial.....$160.00

IX. Curso en línea, por persona, con duración de:

a) 5 horas.....$380.00

b) 10 horas.....$755.00

c) 20 horas.....$1,510.00

d) 30 horas.....$2,140.00

e) 40 horas.....$3,005.00

f) 60 horas.....$4,505.00

g) 80 horas.....$6,000.00

X. Curso presencial, por persona, con duración de:

a) 5 horas.....$800.00

b) 10 horas.....$1,190.00

c) 20 horas.....$2,525.00

d) 30 horas.....$3,840.00

e) 40 horas.....$5,045.00

f) 60 horas.....$7,560.00

g) 80 horas.....$10,080.00

XI. Curso con taller, por persona, por hora clase:

a) En línea.....$100.00

b) Presencial.....$140.00

XII. Curso con taller en línea, por persona, con duración de:

a) 10 horas.....$1,005.00

b) 20 horas.....$2,005.00

c) 30 horas.....$2,850.00

d) 40 horas.....$3,755.00

XIII. Curso con taller presencial, por persona, con duración de:

a) 5 horas.....$670.00

b) 10 horas.....$1,630.00

c) 20 horas.....$2,750.00

d) 30 horas.....$4,140.00

e) 40 horas.....$5,205.00

XIV. Taller por persona, por hora clase:

a) Presencial.....$165.00

b) En línea.....$115.00

XV. Taller en línea, por persona, con duración de:

a) 10 horas.....$1,130.00

b) 20 horas.....$2,260.00

c) 30 horas.....$3,200.00

d) 40 horas.....$4,505.00

XVI. Taller presencial, por persona, con duración de:

a) 5 horas.....$830.00

b) 10 horas.....$1,630.00

c) 20 horas.....$3,105.00

d) 30 horas.....$4,505.00

e) 40 horas.....$5,885.00

XVII. Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad presencial, por módulo, por grupo de hasta 200 personas:

a) 5 horas.....$4,680.00

b) 10 horas.....$9,360.00

c) 20 horas.....$18,720.00

d) 30 horas.....$28,080.00

e) 40 horas.....$37,440.00

f) 60 horas.....$56,160.00

g) 80 horas.....$74,880.00

XVIII. Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad virtual, por grupo de hasta 200 personas:

a) 5 horas.....$4,160.00

b) 10 horas.....$8,320.00

c) 20 horas.....$16,640.00

d) 30 horas.....$24,960.00

e) 40 horas.....$33,280.00

f) 60 horas.....$49,920.00

g) 80 horas.....$66,560.00

XIX. Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad híbrida, por módulo, por grupo de hasta 200 personas:

a) 5 horas.....$4,420.00

b) 10 horas.....$8,840.00

c) 20 horas.....$17,680.00

d) 30 horas.....$26,520.00

e) 40 horas.....$35,360.00

f) 60 horas.....$53,040.00

g) 80 horas.....$70,720.00

XX. Congreso General, por persona:

a) Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado, 1ª Etapa.....$1,560.00

b) Profesionistas, público en general, 1ª Etapa.....$2,025.00

c) Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado, 2ª Etapa.....$2,025.00

d) Profesionistas, público en general, 2ª Etapa.....$2,340.00

XXI. Coloquio, por persona.....$1,745.00

XXII. Seminario, por persona, con duración de:

a) 5 horas.....$675.00

b) 10 horas.....$1,435.00

c) 20 horas.....$2,260.00

d) 40 horas.....$3,915.00

XXIII. Actividad Especial 1, por persona.....$1,950.00

XXIV. Actividad Especial 2, por persona.....$2,470.00

XXV. Actividad Especial 3, por persona.....$3,235.00

XXVI. Actividad Especial 4, por persona.....$4,030.00

XXVII. Examen profesional, por persona:

a) Maestría, incluye título.....$14,915.00

b) Especialidad, incluye diploma.....$7,710.00

El pago de la cuota establecida en el inciso a) de esta fracción, podrá realizarse en dos pagos parciales, dentro de los tres meses anteriores a la fecha del examen.

Los gastos de cédula profesional, serán independientes de las cuotas señaladas en esta fracción.

XXVIII. Por la expedición o duplicado de certificado de estudios.....$335.00

XXIX. Por examen extraordinario, por asignatura.....$715.00

XXX. Por materia recursada, por hora clase.....$150.00

XXXI. Por material didáctico:

a) Impreso a color de 25 a 50 hojas.....$210.00

b) Impreso a color de 51 a 100 hojas.....$370.00

c) Grabado en disco compacto (CD).....$135.00

d) Grabado en disco versátil digital (DVD).....$175.00

XXXII. Por la expedición de constancia de acreditación como perito auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial, con vigencia de dos años.....$730.00

XXXIII. Por la expedición de kárdex de calificaciones.....$135.00

XXXIV. Por la expedición de credencial de estudiante.....$180.00

XXXV. Por la reposición de credencial de estudiante.....$115.00

XXXVI. Por la expedición o reposición de credencial para prestadores de servicio social o de prácticas profesionales, por cada una.....$34.00

XXXVII. Por la expedición de constancia de estudios:

a) Simple.....$210.00

b) Con calificaciones.....$245.00

c) De Titulación en trámite.....$170.00

XXXVIII. Por la certificación individual de personas facilitadoras en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con vigencia de cinco años, por cada una.....$31,200.00

XXXIX. Por la renovación de certificación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para especialista privado, con vigencia de cinco años, por cada una.....$10,400.00

XL. Curso taller semipresencial con duración de 10 horas.....$1,175.00

XLI. Por la expedición de certificado parcial de estudios.....$335.00

XLII. Taller de seminario de titulación.....$2,555.00

XLIII. Por la regularización de módulo no acreditado.....$1,770.00

XLIV. Por la reincorporación a programa de estudios:

a) De maestría.....$3,350.00

b) De especialidad.....$1,675.00

XLV. Diplomado para titulación con duración de 120 horas, con convenio, por persona:

a) Presencial.....$4,390.00

b) Semipresencial.....$3,845.00

c) En línea.....$3,295.00

XLVI. Por el proceso de alineación y evaluación para certificación por estándar ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, para servidores públicos del Poder Judicial.....$2,745.00

XLVII. Por la expedición de certificado de acreditación ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, por cada uno.....$1,100.00

XLVIII. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios de las instalaciones del Palacio de Justicia del Estado:

a) Por m^2, por mes.....$445.00

b) Para la celebración de eventos, por cada uno.....$65,835.00

Los trabajadores del Poder Judicial del Estado recibirán una reducción del 25% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, IV, y VII del presente artículo.

Los servidores públicos de los gobiernos federal, estatales y/o municipales recibirán una reducción del 15% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, IV, y VII del presente artículo.

Las personas adultas mayores de 60 años, que lo acrediten con su credencial del INAPAM, recibirán una reducción del 15% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, IV y VII del presente artículo.

El pago de las cuotas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículo, podrán realizarse en cuatro pagos parciales, previo a la culminación del diplomado de que se trate. Respecto de los servicios establecidos en la fracción VII, el pago podrá realizarse hasta en seis exhibiciones, previas a la culminación de los mismos.

Las Organizaciones, Asociaciones e Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, que convengan con la Autoridad Judicial competente, realizar acciones de difusión de los diplomados; así como, los estudiantes de Instituciones Públicas y/o Privadas gozarán de una reducción del 15% del pago de los derechos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículo, a favor de las personas que realicen la inscripción de dichos diplomados.

Las reducciones parciales a que se hace referencia en el presente artículo, no serán acumulables con otras becas o descuentos.

XLIX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en los inmuebles de la Escuela Estatal de Formación Judicial del Poder Judicial para realizar actividades de venta, expendio y consumo de alimentos, por m^2, por mes.....$445.00

L. Adicionalmente al pago de la cuota a que se refiere la fracción anterior, se deberá pagar la cantidad que resulte de multiplicar 1.8 por el consumo promedio mensual en kilowatts hora, de conformidad con lo que establezca la ficha técnica emitida por el fabricante de los aparatos eléctricos que se requieran para la actividad de venta, expendio y consumo de alimentos, ajustada al múltiplo de cinco pesos inmediato superior.

ARTÍCULO 101. Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Legislativo del Estado**, a través del **Congreso del Estado**, por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán fijados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Congreso del Estado, en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en dicha publicación.

ARTÍCULO 102. Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Legislativo del Estado**, a través de la **Auditoría Superior del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción para participar en el proceso anual de selección de Auditores Externos para dictaminar cuentas públicas de los sujetos de revisión obligados, por cada una.....$2,320.00

II. Por la expedición de constancia anual de Auditor Externo autorizado para dictaminar cuentas públicas de los sujetos de revisión obligados, por cada una.....$11,430.00

III. Por los diplomados, cursos y seminarios no incluidos en el Programa de Capacitación Externa, por persona:

	Monto total	Hora adicional
a) Diplomado con duración de 120 horas	$40,025.00	$370.00
b) Curso con duración de 20 horas	$4,210.00	$315.00
c) Curso con duración menor a 20 horas, cuota por hora	$385.00	-
d) Seminarios, cuota por hora	$925.00	-

IV. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, por cada una.....$1,860.00

V. Por las bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.....$3,680.00

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 103. Los derechos por los servicios prestados por la **Fiscalía General del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por concepto de abanderamiento, custodia de vehículos asegurados o puestos a disposición, se aplicarán las tarifas establecidas para dichos rubros en el Tabulador que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales en la materia.

II. Las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, se establecerán en el Tabulador que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte que se publique en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales en la materia.

III. Es responsabilidad de las corporaciones policiales que acudan al aseguramiento de vehículos y que por su cuenta y riesgo, soliciten el servicio de arrastre a empresas particulares de grúas para el traslado e ingreso al Depósito Oficial de Vehículos, informar a dichas empresas que única y exclusivamente deberán aplicar las tarifas establecidas en el Tabulador a que se refiere la fracción II de este artículo, debiendo dejar testimonio por escrito debidamente firmado por las personas intervinientes.

IV. Los sujetos obligados al entero de los derechos por concepto de resguardo y custodia de vehículos en encierros de la Fiscalía General del Estado, gozarán de una reducción del 50% del pago, cuando el vehículo de que se trate se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones vehiculares y no tenga créditos fiscales pendientes de pago, por sanciones provenientes de infracciones captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, emitidos por la autoridad competente.

La reducción en el pago de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior, será del 100% en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, además de reunir los requisitos a que se refiere dicho párrafo, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa e indirecta por la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

Los vehículos con placas del Servicio Público Federal, podrán beneficiarse con la reducción del 100% en el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa e indirecta por la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

V. Por el trámite de constancias de no antecedentes penales, por cada una.....$305.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 20% del pago cuando tengan el carácter de estudiantes, acreditándolo con la presentación de su credencial vigente con fotografía expedida por una institución educativa.

La reducción en el pago de estas contribuciones será del 50% en el supuesto de que los sujetos obligados tengan setenta años o más, o padezcan alguna discapacidad psicomotora o sensorial permanente.

VI. Por el trámite de constancias de no haber cometido delito con arma de fuego, por cada una.....$305.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

VII. Por el trámite de constancia de identificación vehicular, por cada una.....$315.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

VIII. Por la participación en procedimientos de enajenación de bienes declarados en abandono por el Ministerio Público, ya sea para adquirir bases o para inscribirse, por evento:

a) De bienes simples o perecederos.....$790.00

b) De lote de vehículos decretados en abandono a favor del Estado.....$7,835.00

En el supuesto de que el fallo no sea favorable a algún participante, las contribuciones pagadas en los términos de la presente fracción no darán lugar a devoluciones.

IX. Por la expedición de dictamen de paternidad o prueba para determinación de perfiles genéticos solicitados por particulares, autoridades federales, estatales o municipales; así como por entidades paraestatales y órganos constitucionalmente autónomos, para fines distintos a la procuración de justicia, por cada muestra, por persona para la obtención del perfil genético.....$4,605.00

X. Por la participación en capacitaciones y congresos impartidos u organizados por la Fiscalía General del Estado:

a) Congresos Especializados, por cada uno, por persona.....$635.00

b) Capacitación Especializada, por cada una, por persona.....$1,885.00

XI. Por reposición de gafete institucional o de credencial que acredita la portación de arma de fuego, por cada uno, por persona.....$165.00

XII. Por expedición de constancia laboral, por cada una.....$155.00

XIII. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Puebla, incluye forma oficial de reproducción restringida, por cada una.....$1,500.00

XIV. Por la expedición de constancia de no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de adjudicación, arrendamiento y servicios con la Fiscalía General del Estado de Puebla, incluye forma oficial de reproducción restringida, por cada una.....$340.00

XV. Por la emisión de dictámenes periciales solicitados por autoridades federales, estatales o municipales; así como por entidades paraestatales y órganos constitucionalmente autónomos, para fines distintos a la procuración de justicia, en las siguientes materias:

a) Construcción o Topografía.....$4,455.00

b) Documentos cuestionados o grafoscopía.....$4,455.00

c) Trabajo Social.....$4,455.00

d) Psicología forense.....$4,455.00

e) Toxicología forense.....$4,455.00

f) Medicina forense.....$4,455.00

g) Dactiloscopía.....$4,455.00

No causarán el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, la emisión de dictámenes periciales, cuando estos sean requeridos para fungir como peritos terceros en discordia y ordenados por las autoridades jurisdiccionales en auxilio de sus funciones.

XVI. Por la elaboración y reproducción de versión pública de documento en formato físico o digital, por hoja.....$29.00

XVII. Por la expedición de copias simples cotejadas o certificadas de expedientes, datos o documentos:

a) Hasta 35 hojas.....$45.00

b) Hasta 75 hojas.....$80.00

c) Por hoja adicional.....$6.00

XVIII. Por la emisión de Expediente de Atención Temprana, que no implique un delito, derivado de extravío o pérdida de documentos u objetos.....$115.00

Las personas que tengan el carácter de estudiantes, que lo acrediten con la presentación de su credencial vigente con fotografía expedida por una institución educativa, recibirán una reducción del 20% sobre la cuota establecida en la presente fracción.

Las personas que tengan setenta años o más, o padezcan alguna discapacidad psicomotora o sensorial permanente, recibirán una reducción del 50% sobre la cuota establecida en la presente fracción.

XIX. Por las bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.....$3,450.00

XX. Por el trámite de constancias digitales de no antecedentes penales.....$305.00

XXI. Por la emisión de Expediente de Atención Temprana digital, que no implique un delito, derivado de extravío o pérdida de documentos u objetos.....$110.00

Los sujetos que soliciten la prestación de los servicios establecidos en las fracciones XX y XXI del presente artículo, no podrán gozar de las reducciones a que se refieren las fracciones V y XVIII del mismo. En el supuesto de que los usuarios deseen recibir dichos beneficios, deberán acudir a alguno de los módulos habilitados para tal efecto, y acreditar que se ubican en alguna de las hipótesis previstas en las mismas.

ARTÍCULO 104. Los derechos por los servicios prestados por la **Fiscalía General del Estado**, a través del **Servicio Médico Forense (SEMEFO)**, se causarán y pagarán de conformidad con la cuota siguiente:

I. Visitas individuales o grupales para observación de necropsia, para fines académicos, por persona.....$250.00

CAPÍTULO XVI
GENERALIDADES DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 105. Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública del Estado, por las Entidades Paraestatales, así como por el Poder Legislativo y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos:

a) Por la expedición de certificación de datos o información, en línea o en forma oficial valorada.....$170.00

b) Por la expedición de copias certificadas de expedientes:

1. De hasta 35 hojas.....$170.00

2. Por hoja adicional.....$6.00

II. Por la expedición de copias fotostáticas simples de documentos que obren en los expedientes de sus archivos:

a) Hasta 35 hojas.....$46.00

b) Hasta 75 hojas.....$90.00

c) Por hoja adicional.....$4.00

No causarán el pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, la expedición de copias simples o certificadas solicitadas por autoridades fiscales, judiciales, administrativas y del trabajo, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 106. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado, a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; así como, a los Poderes Legislativo y Judicial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.....$27.00

II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.....$3.00

III. Disco compacto, por cada uno.....$19.00

No se causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de acceso a la información o, en su caso, las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

ARTÍCULO 107. En los casos en que los particulares soliciten información y/o documentación, señalando expresamente que su entrega se realice a través de alguna empresa de mensajería, además del pago de los derechos que correspondan, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 108. El pago extemporáneo de los derechos, dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos y sanciones, conforme a lo dispuesto en las leyes fiscales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 109. La prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, estará sujeta a que los particulares exhiban los comprobantes de pago correspondientes y en los casos que proceda, reúnan los requisitos que señale esta Ley, las disposiciones fiscales aplicables, las reglas de carácter general y/o los lineamientos que emitan y den a conocer las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos del párrafo anterior, los servidores públicos de las Dependencias, así como de las Entidades de la Administración Pública y Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado que celebren convenios en materia de recaudación con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración que otorguen dichos servicios, deberán obtener y conservar copia fotostática de los comprobantes de pago en el expediente respectivo, debiéndose cerciorar en el Portal de Pagos en Línea de la existencia del pago del servicio de que se trate.

En la prestación de cada uno de estos servicios, el contribuyente deberá señalar su clave del Registro Federal de Contribuyentes, salvo en aquéllos que soliciten las personas físicas que, por la naturaleza de la contraprestación, se presuma que no tiene la obligación de inscribirse en dicho registro, supuestos en los que invariablemente deberá señalarse la Clave Única del Registro de Población; para estos efectos las unidades responsables del servicio de que se trata, diseñarán los formatos impresos o digitales que al efecto se requieran.

Respecto del pago de los derechos regulados por el artículo 106 de esta Ley, relativos a la obtención de la información pública, no serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 110. No causarán el pago de los derechos a que se refiere este Título, la emisión de dictámenes o dictámenes periciales, cuando estos sean requeridos u ordenados por las autoridades jurisdiccionales o de procuración de justicia en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, a excepción de los emitidos por la Fiscalía General del Estado.

No causarán el pago de los derechos a que se refiere este Título, los servicios que soliciten las autoridades administrativas como parte de las investigaciones en materia penal y de determinación de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 111. No causará el pago de los derechos por concepto de cuotas de inscripción, reinscripción y de examen de admisión, las contraprestaciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, que proporcionan servicios educativos, a los alumnos de Educación Media Superior y Superior que gocen de beca o estímulo por su desempeño académico, por estar en condiciones de marginación; así como estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación o en alguno de los demás supuestos establecidos en las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Las citadas instituciones otorgarán las becas correspondientes, por los demás conceptos de derechos previstos en esta Ley por los servicios educativos, en los casos que así lo establezcan las leyes, lineamientos y normatividad aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 112. Los productos por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado y/o enajenación de bienes de dominio privado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través de la **Subsecretaría de Administración**:

a) La venta de bienes inmuebles, se realizará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, previo avalúo que realice el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

II. Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, por conducto de la Dirección de Catastro:

a) Por la forma oficial de solicitud de inscripción o modificación de datos al Padrón Catastral, por cada una.....$130.00

b) Por la elaboración y expedición de avalúo comercial de predios urbanos y suburbanos, así como, terrenos rústicos, con vigencia de seis meses, por superficie valuada, de conformidad con las siguientes tablas:

1. Terreno urbano o suburbano, por superficie valuada:

Superficie en m²	Cuota mínima	Por m² excedente del límite inferior
- De 1 a 500	$3,060.00	-
- De 501 a 1,500	$3,060.00	$3.76
- De 1,501 a 3,000	$6,785.00	$2.63
- De 3,001 a 5,000	$10,705.00	$1.88
- De 5,001 a 10,000	$14,470.00	$1.82
- De 10,001 a 25,000	$23,215.00	$1.04
- De 25,001 a 50,000	$38,605.00	$0.81
- De 50,001 en adelante	$58,030.00	$0.42

2. Construcción, por superficie valuada:

Superficie en m²	Cuota mínima	Por m² excedente del límite inferior
- De 1 a 100	$3,060.00	-
- De 101 a 500	$3,060.00	$16.81
- De 501 a 1,000	$9,765.00	$13.45
- De 1,001 a 5,000	$16,500.00	$10.14
- De 5,001 a 10,000	$56,855.00	$6.74
- De 10,001 a 15,000	$90,485.00	$3.39
- De 15,001 en adelante	$107,300.00	$1.72

3. Terreno rústico, por superficie valuada:

Superficie en m²	Cuota mínima	Por m² excedente del límite inferior
- De 1.00 a 20,000.00	$3,060.00	-
- De 20,001.00 a 50,000.00	$3,060.00	$0.0959
- De 50,001.00 a 100,000.00	$5,940.00	$0.0418
- De 100,001.00 a 150,000.00	$8,000.00	$0.0383
- De 150,001.00 a 200,000.00	$9,860.00	$0.0251
- De 200,001.00 a 300,000.00	$11,120.00	$0.0199
- De 300,001.00 a 500,000.00	$13,145.00	$0.0079
- De 500,001.00 a 750,000.00	$14,735.00	$0.0068
- De 750,001.00 en adelante	$16,405.00	$0.0056

c) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto, por avalúo.....$1,335.00

d) Por la expedición de avalúo comercial a que se refiere el inciso b) de esta fracción, en el que solo se actualice la fecha de vigencia del avalúo (con precio de venta formalizado y avalúo expedido previamente por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla).....$3,060.00

No causarán el pago de los productos a que se refiere el inciso b) de la presente fracción, los servicios que soliciten oficialmente los tribunales y juzgados federales y estatales, autoridades fiscales del Estado de Puebla y el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

En el supuesto en que se haya realizado un pago por la prestación de algún servicio catastral durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y no se haya prestado dicho servicio en ese periodo, independientemente de la causa, el interesado podrá solicitar el servicio de que se trate, previo pago de la diferencia de la cuota pagada en el ejercicio fiscal anterior, cantidad que deberá ser enterada durante el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. En ningún caso, los pagos realizados podrán aplicarse a un servicio diferente.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 113. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal, en los siguientes términos:

I. Por la falta de pago oportuno 1.47% mensual.

II. En los casos de mora para el pago de créditos fiscales:

a) Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

b) En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53% mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82% mensual.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 114. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 115. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo con los porcentajes y reglas siguientes:

I. El 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación de requerimiento de pago;

II. El 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo, y

III. El 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos de ejecución a que se refiere la fracción II.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito sea inferior a $600.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% sobre el importe del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo podrán exceder de.....$92,775.00

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución serán a cargo del deudor del crédito.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo para incentivar la productividad recaudatoria, para financiar programas de formación de funcionarios fiscales, para desarrollar la infraestructura y el equipamiento tecnológico de aquellas que participen en la recaudación de ingresos fiscales, así como para programas de fomento con el público en general del cumplimiento de las obligaciones fiscales. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 116. Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces la unidad de medida y actualización, por diligencia.

ARTÍCULO 117. Los gastos de notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagarán por el contribuyente de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Puebla.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, LAS REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 118. Las participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 119. Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decrete excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decrete el Congreso Local o en su caso, los que autoricen las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 120. En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, causado durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, los contribuyentes sujetos del mismo, podrán gozar de los estímulos fiscales siguientes:

I. Los que tengan hasta 4 trabajadores, gozarán de una reducción del 25% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas;

II. Los que empleen a personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas;

III. Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas, y

IV. Los que realicen nuevas contrataciones para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para ocupar puestos de nueva creación, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

ARTÍCULO 121. Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de una reducción del 4% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:

I. Deberán declarar y enterar en una sola exhibición, a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis;

II. Deberán presentar de forma periódica la declaración de tipo complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla, a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en que se cause, en la que liquidará en forma definitiva el Impuesto a su cargo del periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros, según corresponda, y

III. Los contribuyentes que, derivado de la presentación de las declaraciones complementarias a que se refiere la fracción anterior, hayan estimado en el pago anual una cantidad mayor al monto real del impuesto causado y en virtud de ello les resulte un saldo a favor, podrán solicitar ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del Estado.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS REGISTRALES Y CATASTRALES

ARTÍCULO 122. Las personas físicas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Registro Público de la Propiedad, por concepto de inscripción de los actos por los cuales se adquieren bienes inmuebles que acrediten estar destinados a vivienda o construcción de casa habitación, así como por la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria con el mismo objeto, gozarán durante el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis de un estímulo fiscal en proporción al valor catastral del predio, de conformidad con lo siguiente:

	Valor catastral $	% de reducción
I.	De hasta $310,542.00	75%
II.	De $310,542.01 a $612,020.00	50%
III.	De $612,020.01 a $931,591.00	25%

ARTÍCULO 123. Las personas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla derivados de los programas establecidos por el Gobierno del Estado de Puebla en materia de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos, gozarán durante el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis de los estímulos fiscales que autoricen las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 124. Se aplicará una reducción del 100% de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria, siempre que el valor catastral del predio de que se trate no exceda de $931,591.00 al momento de la inscripción del gravamen y que se hubiera destinado a vivienda o construcción de casa habitación.

ARTÍCULO 125. Cuando un contribuyente solicite los servicios registrales por concepto de inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria y con el mismo acto se cause el pago de dos o más cuotas de este derecho, enterará solamente una de ellas, siempre que el valor catastral del inmueble no sea mayor a $931,591.00.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DEL
"PANTEÓN LA PIEDAD – MEMORIAL DE LA PIEDAD"

ARTÍCULO 126. Previo dictamen que emita la autoridad competente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Administración, se reducirá hasta un 100% el pago de los derechos por los servicios que presta el "Panteón la Piedad-Memorial de la Piedad", a favor de las familias poblanas de escasos recursos o en estado de vulnerabilidad con familiares fallecidos, que soliciten por escrito algún beneficio en la materia.

ARTÍCULO 127. Se aplicará una reducción del 100% de las cuotas de los derechos por los servicios que presta el "Panteón la Piedad-Memorial de la Piedad", cuando la solicitud se realice por la Fiscalía General del Estado de Puebla, tratándose de las actividades realizadas en el Centro de Resguardo Forense.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS
EN MATERIA DE PLANES DE MANEJO
DE RESIDUOS

ARTÍCULO 128. Las personas físicas y jurídicas que implementen acciones para la eliminación de insumos de plásticos en los procesos productivos, serán sujetos del otorgamiento de los siguientes estímulos fiscales:

La reducción del 100% del pago de los derechos establecidos en el artículo 51, Apartado A, fracciones XVII y XVIII de la presente Ley, relativos a la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial y la renovación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, respectivamente.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS
EN MATERIA DE LICENCIAS Y/O REFRENDOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 129. Las personas físicas y jurídicas que cumplan con la normatividad en materia de emisión de humos, polvos, gases, vapores, olores u otros y que implementen uno o más equipos de control de emisiones a la atmósfera que considere una o más fuentes fijas gozarán de un estímulo fiscal consistente en la reducción del 100% del pago de los derechos establecidos en el artículo 51, Apartado A, fracción XXVIII de la presente Ley.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 130. La Secretaría de Movilidad y Transporte, aplicará los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, en el momento de la solicitud del trámite correspondiente ante las autoridades de transporte del Estado.

ARTÍCULO 131. Previo análisis y/o dictamen que emitan las autoridades competentes, se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

I. Reducción del 50% de la cuota de los derechos establecidos en la fracción III, incisos b) y c), del apartado B, del artículo 40 de la presente Ley, por la expedición, renovación o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil.

II. Reducción del 80% de la cuota de los derechos establecidos en la fracción III, del apartado A, del artículo 40 de la presente Ley, en los casos de que la cesión de derechos se realice por una persona física a una persona moral.

CAPÍTULO VII
GENERALIDADES

ARTÍCULO 132. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración publicará en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales a que se sujetarán los contribuyentes para gozar de los estímulos que se establecen en el Capítulo I del presente Título.

ARTÍCULO 133. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, aplicará los estímulos a que se refiere el Capítulo II del Título Octavo de la presente Ley, en el momento de la solicitud del trámite correspondiente ante las autoridades registrales del Estado.

ARTÍCULO 134. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Administración, establecerá el procedimiento para la aplicación de los beneficios a que se refiere el Capítulo III del presente Título.

ARTÍCULO 135. Serán sujetos del otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refieren los Capítulos IV y V del presente Título, las personas físicas y jurídicas que así lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las Reglas de Carácter General que para tales efectos emita la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Dicha Dependencia deberá informar periódicamente a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración sobre los beneficios otorgados.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PROGRAMAS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 136. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes o para regularizar los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando por disposición de la Ley, por Decreto del Honorable Congreso Local o por Acuerdo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los servicios prestados por alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública o de algún Órgano Constitucionalmente Autónomo se transfieran entre éstos o entre instancias de la misma naturaleza, se causarán y cobrarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Para el caso de que se modifique la denominación de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública o de algún Órgano Constitucionalmente Autónomo o alguno de estos se extingan o sean suprimidos, se entenderá que los ingresos estimados para éstos en la presente Ley corresponderán a las Dependencias, Entidades u Órganos Constitucionalmente Autónomos que absorban las facultades de aquéllos, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento en la concentración oportuna de ingresos, a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, generará a cargo de los servidores públicos de las Dependencias o de las unidades administrativas responsables, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al fisco estatal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando las Dependencias acrediten ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. Durante el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, no se pagará el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuya tasa se establece en el Capítulo I del Título Segundo de la presente Ley, por las erogaciones que realicen los entes públicos derivadas de los recursos que perciba la entidad federativa a través de los Fondos de Aportaciones Federales que se ejerzan para el pago de nómina del personal de su adscripción y cumplan además, con los siguientes requisitos:

I. Se trate de recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales a que se refieren las fracciones I, II y VI del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

II. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de que se trate, no se encuentren previstos los recursos para el pago del impuesto de referencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ingresos que perciban los Organismos Públicos Descentralizados del Estado, distintos a los establecidos en la presente Ley, se recibirán y administrarán en los términos que dispongan las leyes vigentes y la normatividad aplicables; así como en los acuerdos que autoricen las propias entidades paraestatales conforme a sus respectivos regímenes interiores.

Los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados deberán remitir a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración un informe mensual aprobado por sus Juntas de Gobierno, de los ingresos que perciban por cualquier concepto, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. Durante el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, se reducirán total o parcialmente los créditos fiscales provenientes de contribuciones y aprovechamientos, actualizaciones y sus accesorios, cuya administración corresponda a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en los porcentajes y formas a que se refiere el presente artículo, obteniendo diversos beneficios en las materias siguientes:

I. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

II. Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje;

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por los Servicios de Control Vehicular;

IV. Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos.

V. Multas provenientes de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales; y

VI. Multas impuestas por autoridades distintas de las fiscales.

APARTADO A
DE LOS BENEFICIOS

I. La reducción se aplicará por las autoridades fiscales bajo los siguientes parámetros:

a) 60% tratándose de adeudos y créditos fiscales provenientes de impuestos y derechos estatales, causados con anterioridad al ejercicio fiscal 2021, así como, sus actualizaciones, multas y recargos;

b) 100% de los gastos de ejecución relativos a los créditos fiscales y adeudos a que se refiere el inciso anterior;

c) 100% respecto de recargos y multas, accesorios de las contribuciones estatales causadas durante los ejercicios fiscales de 2021 a 2024;

d) 100% respecto de recargos y multas, accesorios de los impuestos y derechos estatales causados durante los ejercicios fiscales de 2021 a 2024, cuando los contribuyentes se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

e) 60% sobre multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, impuestas con anterioridad al ejercicio fiscal 2021;

f) 40% sobre multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, impuestas durante los ejercicios fiscales de 2021 a 2025;

g) 40% del importe actualizado de las multas impuestas por las autoridades administrativas del Estado distintas a las autoridades fiscales, recibidas para su cobro en el ejercicio fiscal 2024 y anteriores.

APARTADO B
DEL PROCEDIMIENTO

I. Para gozar de esta reducción, la parte no reducida de los impuestos y del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

II. Los contribuyentes que deseen gozar de los beneficios a que se refiere este artículo, deberán realizar el pago de las contribuciones, actualización, recargos y multas no reducidos, a través del Portal de Pagos en Línea de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Las órdenes de cobro relativas a los créditos fiscales administrados por la Dirección de recaudación; así como, los que deriven del ejercicio de facultades de comprobación en los procesos de autocorrección, serán emitidas por las autoridades fiscales del Estado que controlen los adeudos de que se trate.

III. En materia vehicular los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos, para acceder a los beneficios establecidos en la presente disposición, deberán actualizar sus datos en el Registro Estatal Vehicular, a través de los trámites o movimientos que correspondan, en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, la normatividad y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán efectuar el pago de la parte por la que no se obtuvo el beneficio sobre los ejercicios fiscales anteriores; el pago de los derechos por los servicios de control vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2026; así como, los derechos por los servicios de expedición o reposición de tarjeta de circulación, y por la expedición, reposición o canje de placas de circulación, en los casos que proceda.

IV. Para la aplicación de los beneficios materia del presente dispositivo, no será necesario que el contribuyente presente solicitud de reducción ante la autoridad fiscal, ni recaerá resolución formal por parte de la autoridad.

V. Procederán los beneficios relativos a los adeudos por los que se haya autorizado pago a plazos, en términos de los artículos 41, fracción VI y 41-B del Código Fiscal del Estado de Puebla, sobre el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a los porcentajes señalados en el Apartado A del presente artículo según corresponda a la materia.

VI. Para obtener los beneficios a que se refiere el presente numeral, en los casos en que el contribuyente haya interpuesto algún medio legal de defensa en contra de los créditos fiscales susceptibles a reducirse, el interesado deberá exhibir ante la autoridad fiscal del Estado que controle su adeudo, el acuse del desistimiento presentado ante la autoridad competente.

VII. Se tendrán por consentidos por el contribuyente los adeudos determinados por la autoridad fiscal y los autodeterminados, en los casos en que los deudores accedan a los beneficios que establece la presente Ley.

VIII. No se podrán reducir los créditos fiscales pagados y en ningún caso la reducción a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

IX. En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad fiscal iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

X. Quedan exceptuadas de los beneficios a que se refiere la presente disposición, las sanciones impuestas por las autoridades siguientes:

a) Del Poder Judicial del Estado;

b) Del Poder Legislativo del Estado;

c) Las infracciones cometidas por los sujetos del régimen electoral considerados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

d) Las sanciones impuestas por el incumplimiento a los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria, emitidos por la autoridad competente en materia ambiental;

e) Las sanciones por infracciones captadas a través de cualquier dispositivo o medio tecnológico, emitidos por la autoridad competente, y

f) Organismos Públicos Descentralizados con los que se tenga suscrito convenio con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en materia de aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PUEBLA
Gobierno del Estado
2024 - 2030

Finanzas
Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración

POR AMOR A PUEBLA

Pensar en Grande

INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

1. Entorno Macroeconómico Internacional

1.1. Panorama Económico Global

Crecimiento Económico: Desempeño y Contrastes Regionales

En el primer semestre del 2025, la economía mundial se expandió a un ritmo menor, aunque mostró resiliencia al registrar un crecimiento anualizado de 3.2%, en un entorno marcado por incertidumbre, tensiones comerciales y conflictos geopolíticos, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). La desaceleración observada a finales de 2024 se profundizó tras el anuncio de aranceles "recíprocos" y la imposición de una tasa general del 10.0% a las importaciones de Estados Unidos (EE. UU.), seguido de medidas adicionales y represalias de otros países, que deterioraron las perspectivas de crecimiento global y generaron volatilidad en los mercados financieros.

Bajo este escenario, el sector empresarial movilizó una cantidad relevante de mercancías desde el exterior al mercado estadounidense previo al inicio de los aranceles y frente a la amenaza de implementación de medidas más restrictivas, impulsando la producción industrial. A su vez, dicho fenómeno favoreció la actividad económica de los principales socios comerciales del país y significó una mejora en las perspectivas de crecimiento mundial.

A nivel agregado, este panorama se enmarcó en una coyuntura global de resultados mixtos. Por un lado, las economías avanzadas como EE. UU. y Japón experimentaron repuntes en la inversión, en sectores de alta tecnología, mientras que el consumo privado se debilitó en algunos países de la Zona Euro (ZE) como Francia e Italia. En Alemania y Reino Unido, el gasto de gobierno influyó positivamente en el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) al inicio de este año. En contraste, diversas economías emergentes, en especial de Asia, experimentaron crecimientos sorpresivos, aunque las expectativas de mantener el mismo ritmo en el resto del año estuvieron limitadas por el entorno de incertidumbre.

Particularmente, el envío anticipado de mercancías en EE. UU. ocasionó un aumento de las importaciones, especialmente de insumos industriales, bienes de capital y productos automotrices, pero al mismo tiempo contribuyó a una contracción del PIB de 0.5% en el primer trimestre del año, en términos anualizados. En el segundo trimestre, el repunte del consumo - principalmente de los hogares - y un ajuste positivo en las exportaciones netas, favorecieron la recuperación de su actividad económica al crecer 3.8%. La producción industrial tuvo un inicio de año positivo por el impulso de la fabricación de bienes duraderos, aunque posteriormente mostró una desaceleración. Aun así, el dinamismo acumulado hasta agosto fue superior al observado en 2024.

En su caso, el mercado laboral se mantuvo resiliente, con la creación acumulada de 1.7 millones de empleos hasta agosto, superando el registro de 2024. Sin embargo, la desaceleración en la generación mensual de empleo, así como el aumento en las solicitudes de desempleo y un menor crecimiento salarial, generaron preocupaciones sobre una posible ralentización de la actividad económica en EE. UU. durante la segunda mitad del año.

La ZE mostró un crecimiento moderado de 1.4% anual durante el primer semestre de 2025, el mejor ritmo en dos años, apoyado en el repunte de las exportaciones y un alza significativa de la inversión en un contexto de menor inflación, condiciones financieras más flexibles y un mayor gasto público. En consecuencia, el índice de gerente de compras compuesto (PMI) presentó

aumentos mesurados en el periodo, impulsado particularmente por los servicios. Las manufacturas, por su parte, tuvieron un mejor desempeño comparado con el año anterior; no obstante, se mantuvieron en niveles bajos, lo que limitó la recuperación de la confianza empresarial.

En este contexto, el crecimiento agregado de la OCDE promedió una tasa marginal de 0.2% en el primer trimestre de 2025, respecto al trimestre previo, cuando creció 0.5%. Los datos preliminares del segundo trimestre apuntaron a una aceleración del 0.4% apoyado por EE. UU.; sin embargo, la contribución de los países a esta mejoría varió considerablemente, donde Alemania, Canadá y Reino Unido, entre otras economías avanzadas, se desaceleraron, de acuerdo con la organización.

Fuera de la OCDE, China mostró fortaleza al crecer 5.3% anual en el primer semestre, superior en 0.3% al mismo periodo de 2024. Este resultado se asoció con los estímulos más contundentes para dinamizar el mercado interno, entre ellos la ampliación del programa de recompra (*trade-in*) que subsidia la adquisición de electrodomésticos y productos tecnológicos. Dicho programa influyó en el alza del comercio minorista en la primera mitad del año, moderándose en los meses siguientes. La producción manufacturera, por su parte, se recuperó por el desempeño positivo de las exportaciones que crecieron 2.4% anual en promedio al mes de agosto. Sin embargo, la duración y términos de las treguas arancelarias con EE. UU., junto con el desempeño del sector inmobiliario, aún condicionaron las expectativas de los inversionistas.

Gráfico 1

Crecimiento del PIB, países seleccionados
2025
(Variación anual, Porcentaje)

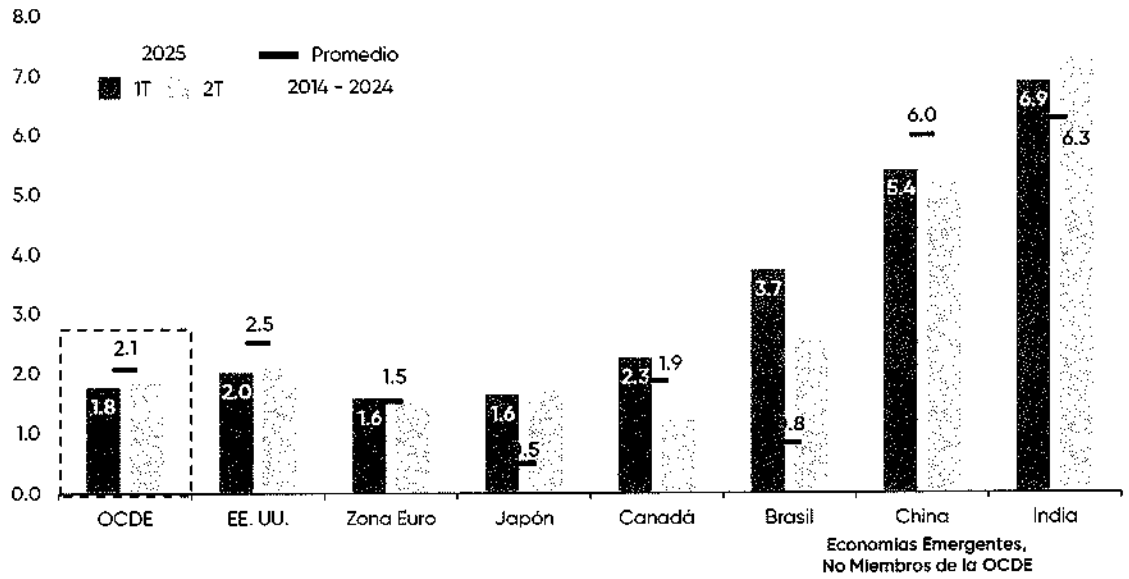

Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos de *Stats OECD (OCDE), Quarterly Real GDP growth - OECD Countries.*

Inflación, Política Monetaria y Condiciones Financieras Internacionales

En el transcurso de 2025, la inflación continuó descendiendo en la mayoría de las economías, aunque con un ritmo de convergencia más moderado y un comportamiento heterogéneo. En general, los países permanecieron cerca de sus metas inflacionarias, pero presionados por un repunte de los precios alimenticios y la inflación subyacente. A ello se sumó el incremento

temporal del crudo: ante el conflicto armado en Medio Oriente, la cotización del *West Texas Intermediate* pasó de una caída mensual de 2.2% en mayo a un alza de 9.7% en junio. Sin embargo, este efecto se diluyó posteriormente en respuesta a una oferta mundial de crudo sólida frente a una demanda débil.

En este escenario, la inflación en EE. UU. se situó en 2.9% en agosto, desde un mínimo de 2.3% en abril. De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el aumento fue reflejo del impacto de los aranceles y el debilitamiento del dólar sobre los precios al consumidor, particularmente en categorías sensibles a las importaciones. Por su parte, el Sistema de la Reserva Federal (FED) mantuvo sin cambios la tasa de referencia por cinco ocasiones consecutivas; no obstante, tras una lectura más débil en la generación de empleos, en septiembre se anunció un recorte de 25 puntos base (pb), para un rango de 4.00% a 4.25%. En los anuncios, se registraron votaciones divididas – no observadas desde 1993 –, así como presiones del gobierno para recortes de mayor magnitud.

En contraste, la inflación de la ZE tocó un mínimo de 1.9% en mayo de 2025 y aumentó ligeramente a 2.2% en agosto, en torno al objetivo del Banco Central Europeo (BCE), establecido en 2.0%. Este comportamiento obedeció a una menor inflación subyacente, en particular de servicios, así como una moderación en el crecimiento salarial. Ante ello, el BCE decidió mantener sin cambios los tres tipos de interés en los anuncios de julio y septiembre, dejando la Tasa de operaciones principales de refinanciación en 2.15%, después de acumular un recorte de 235 pb desde su nivel máximo.

Por su parte, algunos mercados emergentes contaron con mayor margen de maniobra, mientras que otros se ajustaron al desempeño de su economía. En América Latina, Chile y Colombia acumularon recortes hasta septiembre de 650 y 400 pb desde sus máximos respectivamente, aunque con algunas pausas. En Asia, China redujo sus tasas de referencia para préstamos a uno y cinco años, a mínimos de 3.0% y 3.5%, en el marco de un conjunto de medidas de estímulo económico implementado por las autoridades para fortalecer la demanda interna.

Esquema 1

Avance del dólar y de la deuda pública mundial

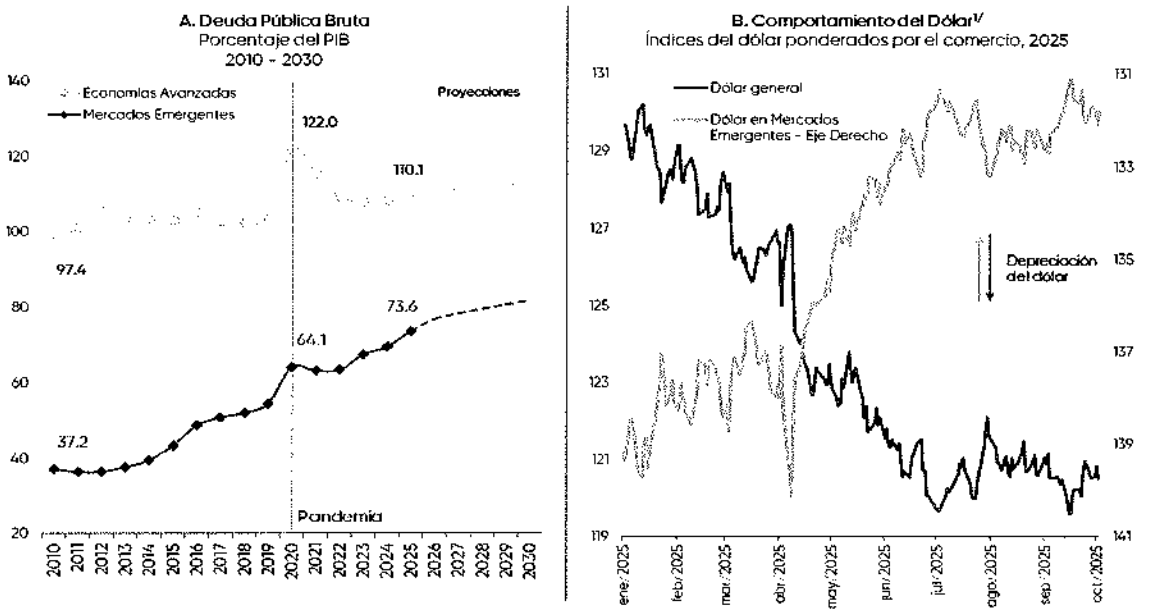

1/ Cifras al 03 de octubre del 2025. El eje derecho se encuentra invertido.
Fuente: Fondo Monetario Internacional. *World Economic Outlook Database*, abril 2025, y Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial, julio 2025.

La relajación monetaria se vio acompañada por un aumento de la incertidumbre en los mercados financieros ante el surgimiento de un balance de riesgos al alza para la inflación y a la baja para el crecimiento económico. A diferencia de otros episodios de inestabilidad, en esta ocasión el dólar mostró un debilitamiento significativo, lo que brindó cierto alivio a los mercados emergentes al permitir la apreciación de varias monedas y atraer entradas de capital favorecidas por los diferenciales de tasas y por un mayor apetito por riesgo.

A pesar de los avances en la contención de la inflación y la flexibilización de las tasas de interés, las condiciones financieras continuaron siendo restrictivas, lo que planteó un reto para la gestión de la deuda pública. Según el FMI, la deuda pública mantuvo un crecimiento acelerado en 2025, incluso por encima de los niveles previos a la pandemia. El aumento fue impulsado principalmente por economías avanzadas, cuya deuda se estimó en 110.1% del PIB, mientras que los mercados emergentes alcanzaron un máximo de 73.6%. Este entorno ejerció presiones sobre las finanzas públicas, con déficits crecientes en países como EE. UU., Brasil y Francia.

1.2. Fragmentación Comercial y Tendencias de la Inversión Internacional

La dinámica del comercio mundial se ha visto afectada por un incremento sostenido de barreras al intercambio que se intensificaron en 2025. De acuerdo con el Banco Mundial (BM), cerca del 70.0% de las restricciones aplicadas desde 2022 provienen de economías avanzadas, pero impactan desproporcionadamente a las emergentes, en especial aquellas profundamente integradas en las cadenas de valor globales o con fuerte dependencia de EE. UU. y otros mercados avanzados, lo que ha acentuado la fragmentación del comercio y los riesgos para la inversión internacional.

En el primer trimestre del 2025, el comercio mundial creció 1.5% frente al anterior, con una previsión de igual magnitud en el segundo, resultados que superaron los pronósticos debido a una concentración de compras anticipadas hacia EE. UU.; sin embargo, se estimó una desaceleración al 1.0% en el tercer trimestre, de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo. El mismo organismo advirtió sobre un cambio observado en la dinámica global, en la que los países desarrollados registraron un mayor dinamismo comercial, revirtiendo la tendencia que anteriormente favorecía al Sur global.

Aun con este desempeño, persistió una alta incertidumbre en torno al surgimiento de nuevos gravámenes que pudieran obstaculizar el crecimiento del comercio mundial. Hasta septiembre de 2025 algunos aranceles anunciados en abril por EE. UU. se atenuaron, mientras que se alcanzaron acuerdos con Reino Unido, la ZE, Japón y Corea del Sur. En otros casos, se otorgaron prórrogas a los plazos de vencimiento, lo que brindó un alivio temporal en México y China. Este último país compensó la menor demanda de EE. UU. con un aumento sustancial de exportaciones hacia otros destinos, particularmente en Asia y la Unión Europea, de acuerdo con el FMI.

Sin embargo, para 62 países sin acuerdos comerciales, se mantuvo un impuesto general que pasó de 10.0% en abril a 41.0% en agosto. Además, estableció gravámenes a sectores específicos, como aluminio, acero, cobre, automóviles y autopartes. También se impusieron barreras no arancelarias como la suspensión de compras mínimas libres de impuestos (trato de *minimis)* para envíos de bajo valor, investigaciones a las importaciones de farmacéuticos, minerales críticos y semiconductores, bajo criterios de seguridad nacional; junto con fuertes incentivos fiscales para atraer inversiones.

De acuerdo con la *Brookings Institution*, el promedio de los aranceles de EE. UU. descendió de 33.0% en abril a 20.0% en septiembre de 2025. Esta moderación contribuyó a mejorar parcialmente las perspectivas de crecimiento mundial, aunque el entorno continuó siendo volátil y condicionado por políticas comerciales difíciles de anticipar. En 2024, los flujos de Inversión

Extranjera Directa (IED), altamente sensibles a la fragmentación geopolítica, se ubicaron en mínimos por segundo año consecutivo, equivalentes a 0.8% del PIB global, inferiores al 2.2% promedio de la última década, según el BM.

La contracción de la IED se reflejó tanto en economías avanzadas como emergentes. En este último grupo, alrededor del 60.0% de los países reportaron caídas en sus flujos. Europa y Asia Central encabezaron las reducciones, al pasar de 5.2% del PIB en 2000-2011 a 3.0% en 2012-2023, afectadas por la baja de precios de materias primas y las tensiones derivadas del conflicto en Ucrania. En segundo lugar, Latinoamérica y el Caribe redujeron sus flujos de 5.1% a 4.1%, como reflejo de los desafíos macroeconómicos de la región. Ambos grupos junto con Asia Oriental y el Pacífico, concentraron más del 80.0% de la IED mundial en todo el periodo.

Esquema 2

Línea de tiempo de las principales medidas arancelarias y otros instrumentos de EE. UU. 2025

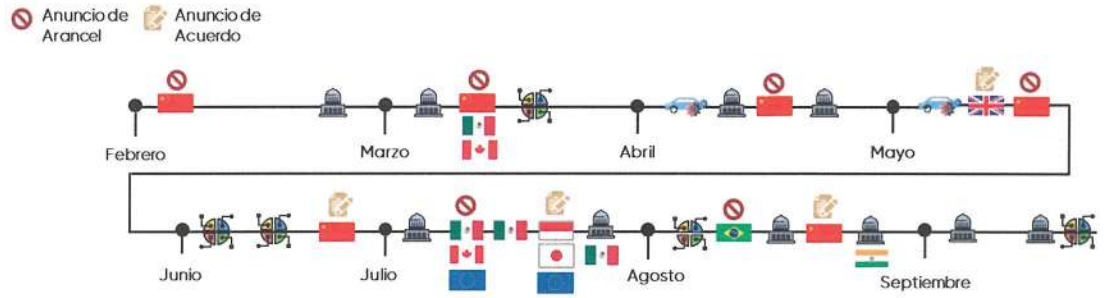

	Aranceles y Acuerdos directos	Regulación Adicional	Aranceles en Sectores Específicos
Febrero	• Arancel de 10% en importaciones de **China**.	• Inicia **investigación de seguridad nacional** en importaciones de **cobre**.	
Marzo	• Arancel de 10% adicional en importaciones de **China**. • Arancel de 25% a importaciones de **Canadá** y **México** fuera del TMEC.	• Inicia **investigación de seguridad** nacional en importaciones de **madera**.	• Arancel de 25% en **acero y aluminio**.
Abril	• Arancel de 84% a importaciones de **China**. • Arancel de 125% a importaciones de **China**.	• **Arancel universal del 10%** a todas las importaciones. • Arancel recíproco de **10% - 74% a 57 países** a partir de julio. • Inicia **investigación de seguridad nacional** en importaciones de **farmacéuticos, minerales críticos, camiones**.	• Arancel de 25% para **automóviles**.
Mayo	• Acuerdo comercial con **Reino Unido**. • Arancel se reduce a 30% para importaciones de **China** por 90 días.		• Arancel de 25% para **autopartes**.
Junio	• Acuerdo marco con **China**.		• Arancel de 25% **adicional en acero** (y productos derivados) y **aluminio**.
Julio	• Acuerdo comercial con **Vietnam**. • Se modifica arancel a importaciones de **Canadá y México** fuera del TMEC, en 35% y 30%. • Arancel de 30% para **Unión Europea**. • Acuerdo comercial con **Filipinas, Indonesia, Japón y la Unión Europea**. • Se posterga arancel a México por 90 días.	• Se **posterga aplicación del arancel** general al 01 de agosto y ajuste al alza de tarifas a Japón, Rep. de Corea, Indonesia, entre otros. • Se anula límite mínimo para importaciones de bajo valor (trato *minimis*).	• Se agrega arancel de 17% al **jitomate de México**.
Agosto	• Arancel de 40% adicional a importaciones de **Brasil**. • Se extiende por 90 días la vigencia del acuerdo marco con China. • Arancel de 25% adicional a importaciones de India.	• Se modifica **arancel recíproco de 15% a 41%** en 62 países.	• Arancel de 50% al **cobre**. • Se adicionan 407 productos, derivados de aluminio y acero.
Septiembre		• Se ajusta lista de bienes sujetos a aranceles recíprocos (lingotes, minerales críticos, farmacéuticos, resina). • Inicia **investigación de seguridad** nacional en importaciones de **robótica, maquinaria industrial, equipos de protección personal, consumibles médicos**.	• Arancel de 25% a camiones de carga. • Arancel de 100% farmacéuticos. • Arancel del 30% a muebles y 50% a gabinetes de cocina.

Fuente: Brookings Institution, *Tracking Trump's tariffs and other trade actions.* Datos al 03 de octubre del 2025.

Por tipo de inversión, las economías avanzadas registraron una disminución más marcada en fusiones y adquisiciones, mientras que las nuevas inversiones permanecieron prácticamente estables, si bien cubrieron una menor proporción de los flujos totales. En contraste, los mercados emergentes observaron retrocesos en ambas categorías, con un impacto especialmente fuerte en las nuevas inversiones, que constituyen su principal fuente de capital. Por sector, los servicios ganaron terreno entre 2019 y 2023, concentrando 63.5% de la IED en emergentes y 60.8% en avanzadas, frente a 27.9% y 34.7% destinados a manufacturas, en cada grupo.

1.3. Proyecciones de Crecimiento y Principales Riesgos Globales

Las perspectivas de crecimiento para 2025 y 2026 están fuertemente condicionadas por la evolución de las políticas arancelarias y su impacto potencial en el comercio mundial, la inversión y, en general, en la actividad económica. A ello se suma la incertidumbre derivada del escalamiento de tensiones geopolíticas y financieras, que podrían intensificar la volatilidad en los mercados, reducir el apetito por riesgo y detonar salidas de capital en economías emergentes. Asimismo, aunque la inflación ha mostrado descensos, los bancos centrales podrían enfrentar dificultades para alcanzar sus metas, en particular en aquellos países que apliquen gravámenes, lo que obligaría a mantener una postura monetaria aún en niveles restrictivos.

En este contexto, se prevé que 2025 registre el crecimiento más bajo desde 2008 sin recesiones, con una proyección de 2.3%, mientras que para 2026 se anticipa una ligera mejora a 2.4%, conforme avanzan los acuerdos comerciales, de acuerdo con el BM. Por regiones, América Latina y el Caribe se perfila como la de menor dinamismo, dada su alta vinculación al comercio y sistemas financieros del exterior, además de bajos niveles de ingresos y productividad. A esto se agrega que, la desaceleración de las economías avanzadas podría generar efectos de arrastre vía menor demanda externa. En este panorama, la capacidad de respuesta de los gobiernos se ve restringida por el peso del servicio de la deuda pública y por los márgenes fiscales limitados.

Tabla 1

Balance de Riesgos para las perspectivas de crecimiento mundial

A la baja	Al alza
▪ Incremento de la incertidumbre política y tensiones comerciales que afecten la economía de países con grandes sectores manufactureros, particularmente vulnerables al proteccionismo y a la reorientación de las cadenas de suministro, con un potencial impacto en la confianza empresarial y los flujos de inversión.	▪ Resolución parcial de las tensiones entre EE. UU. y sus socios comerciales a partir de nuevas negociaciones o tasas arancelarias más bajas, que brinden certidumbre para la planeación de inversiones y fomenten la reorganización de cadenas de suministro a largo plazo.
▪ Estrés financiero asociado con un menor apetito por riesgo, que ajuste los precios de activos y encarezca el crédito y financiamiento a países. Este efecto puede amplificarse por riesgos relacionados, como depreciaciones monetarias o presiones inflacionarias.	▪ Expansión fiscal que propicie un mayor crecimiento económico en economías avanzadas y emergentes grandes, estimulando la demanda externa y generando efectos multiplicativos en el resto de los mercados emergentes.
▪ Aumento en la frecuencia y gravedad de desastres naturales que agraven desafíos pendientes como la inseguridad alimentaria y la pobreza.	▪ Fomento de acuerdos comerciales regionales como barrera frente a la fragmentación global, que reduzcan la vulnerabilidad frente al desempeño económico de grandes economías como EE. UU., la ZE y China.

Esquema 3

Proyecciones Económicas, indicadores seleccionados

A. Estimación de Crecimiento del PIB
Variación porcentual anual

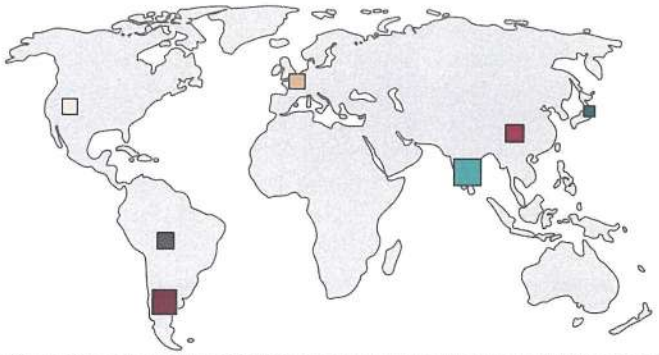

	2025	2026
Mundo	2.3	2.4
EE. UU.	1.2	1.4
Zona Euro	1.4	1.6
Japón	0.7	0.8
China	4.5	4.0
India	6.3	6.5
Brasil	2.4	2.2
Argentina	5.5	4.5

B. Otros Indicadores
Variación porcentual anual

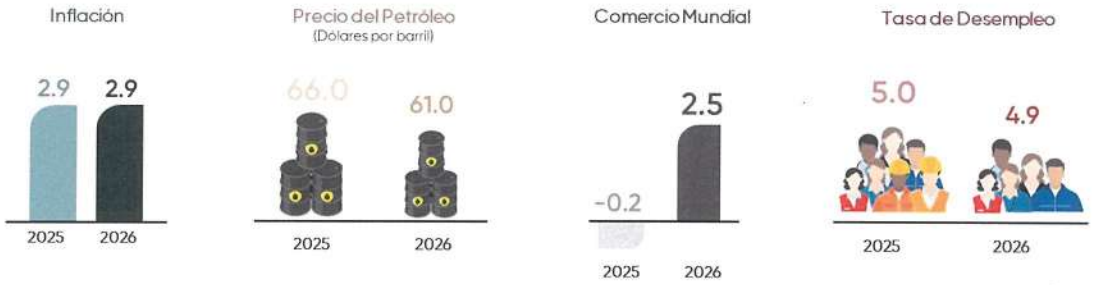

Fuente: SPFA; Subsecretaria de Egresos; Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del Banco Mundial, *Global Economic Prospects, junio 2025;* Organización Mundial del Comercio, *Global Trade Outlook, abril 2025; y* Organización Internacional del Trabajo, *World Employment and Social Outlook: May 2025 Update.*

2. Entorno Económico Nacional

2.1. Evolución de la economía mexicana 2025

Producción

En 2024, la economía mexicana mantuvo un proceso de expansión, aunque a un ritmo más lento que en años recientes. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el PIB creció 1.2% anual, por debajo del 3.2% registrado en 2023, lo que refleja la transición hacia una fase de menor dinamismo. Este comportamiento respondió, por un lado, al impulso de los servicios y a un repunte temporal en la construcción y en algunas ramas manufactureras —en particular, la producción de equipo de transporte y de alimentos—, y, por otro, a la debilidad de la minería y a las afectaciones climáticas que limitaron la producción agropecuaria.

Durante 2025, la actividad económica ha mostrado una trayectoria más contenida. En el primer trimestre, el PIB avanzó 0.2% respecto al periodo previo y 0.7% en términos anuales. En el segundo trimestre, registró un incremento de 0.6% trimestral y 1.2% anual, con lo que en el acumulado enero-junio se ubicó en 0.9% real frente al mismo lapso de 2024. En conjunto, los resultados reflejan un crecimiento moderado pero estable, aunque con contrastes significativos entre sectores, lo que constituye el punto de partida para detallar la evolución de cada actividad económica.

Gráfico 2

México: Índice y variación anual del IGAE por grandes actividades
2023 – 2025[1/]
(Índice base 2018 = 100 / Porcentaje)

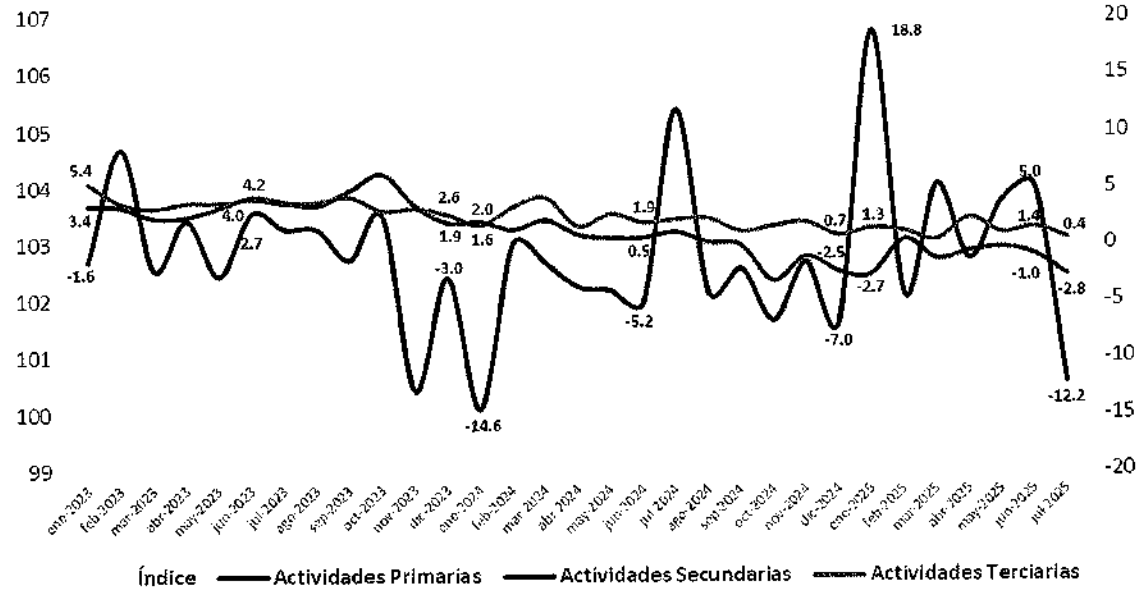

1/ Cifras con corte a julio de 2025.
Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI, Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), PIB y Cuentas Nacionales. Cifras desestacionalizadas.

- **Actividades primarias:** En el segundo trimestre de 2025, las actividades primarias disminuyeron 2.4% en términos trimestrales, pero aumentaron 2.6% en su comparación anual. Este comportamiento refleja la volatilidad del sector: por un lado, se resintió el impacto de fenómenos climáticos adversos y de una menor superficie cultivada; por otro,

se vio favorecido por políticas de apoyo a la producción. De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), programas de soberanía alimentaria (como *Sembrando Vida*) contribuyeron a impulsar la siembra de granos básicos y a reducir la dependencia de importaciones, lo que permitió que el sector mostrara cierta capacidad de resistencia en comparación con otros.

- **Actividades secundarias:** Agrupan alrededor de un tercio de la economía (33.7%), donde destacan las manufacturas (21.4%) y la construcción (7.1%). Su trayectoria ha sido la de un sector estancado: en 2024 prácticamente fue marginal, pues su avance se vio limitado por la caída en la minería y el débil dinamismo industrial. Durante el segundo trimestre de 2025 presentaron un aumento de 0.7% trimestral, pero aún con un retroceso de 0.3% anual. Este contraste muestra dificultades para mantener un crecimiento sostenido, incluso en ramas tradicionalmente fuertes como la automotriz.

- **Actividades terciarias:** En 2024 se expandieron 1.5% anual, y mantuvieron su papel de motor de la economía en 2025, con un crecimiento de 0.8% trimestral y 1.8% anual, en el segundo trimestre, impulsadas por el comercio minorista, el transporte y los servicios inmobiliarios y financieros. No obstante, algunos segmentos como el comercio mayorista junto con los servicios de alojamiento y alimentos mostraron signos de desaceleración en el segundo trimestre. Con todo, los servicios aportaron más de 60.0% del PIB nominal, consolidando su predominio en la estructura productiva.

Demanda Agregada

Durante el primer semestre de 2025, la demanda interna continuó siendo el principal sostén del crecimiento, impulsada por el consumo privado, mientras que la inversión mostró un desempeño más moderado. De acuerdo con el Indicador Trimestral de la Oferta y Demanda Global de INEGI, al segundo trimestre de 2025 el consumo privado aumentó 1.2% en su comparación trimestral y 0.5% anual, reflejando una recuperación gradual del gasto de los hogares en niveles superiores a los de finales de 2024. Este comportamiento se apoyó en la preferencia por bienes nacionales y en la estabilidad de los servicios, contribuyendo a sostener el dinamismo del mercado interno.

En el entorno de ingresos de los hogares, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reporta que entre enero y julio de 2025 los ingresos salariales reales mostraron un crecimiento anual, impulsados por revisiones contractuales que beneficiaron a una base amplia de trabajadores. Adicionalmente, la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) continuó creciendo, lo que reforzó la masa salarial formal y el poder adquisitivo de los hogares. A ello se sumó el flujo de remesas familiares, que ascendió a 34.8 mil millones de dólares (mmdd) entre enero y julio del año actual, nivel que la SHCP calificó como históricamente alto. Para agosto, el Banco de México (Banxico) reportó un acumulado de 40.5 mmdd, aunque con menor dinamismo; seis de los ocho meses registraron caídas anuales, con un retroceso promedio de 5.3%. Este comportamiento refleja que, si bien el monto total sigue siendo elevado, el ritmo de crecimiento se ha moderado, introduciendo un factor de incertidumbre para el ingreso disponible.

En contraste, la inversión mantiene un desempeño contractivo. La Formación Bruta de Capital Fijo registró caídas anuales consecutivas entre 4.1% y 7.7% entre agosto de 2024 y julio de 2025, alcanzando sus niveles más bajos desde la pandemia. Así, lo que en 2023 – 2024 había sido un motor relevante de crecimiento, se convirtió en una de las principales debilidades de la demanda interna.

El detalle por componentes muestra que la Construcción retrocedió 5.7% anual a julio, con un avance en la Residencial (7.8%) frente al descenso de la No residencial (16.1%). La Maquinaria y equipo cayó 8.1%, con un retroceso menor en la de origen nacional (7.4%) respecto a la importada

(8.5%). Por Tipo de comprador, la inversión privada disminuyó 4.8%, mientras que la pública se contrajo 22.4%, reflejo del menor gasto federal en infraestructura y de la reducción de proyectos en organismos como Petróleos Mexicanos (Pemex) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según reportes del CEFP. Esta debilidad de la inversión pública ha limitado la expansión productiva, aunque los CGPE 2026 prevén una recuperación gradual apoyada en proyectos de exportación, infraestructura logística y un entorno financiero más favorable.

En lo referente a la confianza del consumidor, el índice que publica el INEGI alcanzó un máximo de 49.2 puntos en octubre de 2024, pero descendió de forma continua hasta situarse en 45.4 puntos en abril de 2025, su nivel más bajo en lo que va del año. En los meses siguientes mostró una recuperación parcial y se ubicó en 46.5 puntos en septiembre, aunque sin regresar a los niveles de finales de 2024. El desglose revela un contraste en las percepciones, ya que los hogares perciben una ligera mejora en su situación económica personal y mantienen estables sus expectativas familiares, mientras que las percepciones sobre la economía nacional, tanto presente como futura, se debilitaron. Asimismo, disminuyó la disposición para realizar compras de bienes duraderos, reflejando mayor cautela en el gasto.

En conjunto, esta trayectoria anticipa un consumo más prudente en la segunda mitad de 2025. En términos más amplios, las variaciones observadas en el corto plazo reflejan la composición estructural de la demanda agregada, caracterizada por la fortaleza del consumo privado y la debilidad relativa de la inversión (Gráfico 3).

Gráfico 3

Estructura de la Demanda Agregada y Exportaciones Netas
2018 - 2025[1/]
(Porcentaje del PIB)

Nota: Las participaciones corresponden a promedios anuales de los trimestres de cada año, con base en series desestacionalizadas a precios de 2018 del INEGI.
1/ Cifras con corte a junio de 2025.
Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI Cuentas Nacionales, Oferta y Demanda Global. Cifras a precios de 2018.

En adelante, la SHCP prevé que el consumo privado y la inversión pública en proyectos estratégicos seguirán siendo los principales impulsores de la demanda interna en 2025 y 2026, respaldados por el fortalecimiento de los programas sociales y por condiciones financieras

gradualmente más favorables. Sin embargo, la sostenibilidad de este impulso dependerá de la recuperación de la inversión fija, la estabilidad del ingreso de los hogares y la evolución del empleo formal, mientras que la volatilidad de las remesas y la persistencia de riesgos externos e inflacionarios podrían limitar el crecimiento interno.

Mercado Laboral

El mercado laboral continúa siendo un pilar para la estabilidad económica y social del país, pues de él dependen tanto los ingresos de los hogares y la sostenibilidad de las finanzas públicas. En 2025, la ocupación se ha mantenido en niveles elevados, aunque con una expansión más moderada que en años previos. Al cierre de septiembre, el IMSS registró 22.5 millones de puestos de trabajo, cifra que refleja estabilidad en el nivel de empleo formal.

Por el lado de las encuestas, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) confirma esta tendencia. Al segundo trimestre de 2025, la Población Económicamente Activa (PEA) ascendió a 61.1 millones de personas, 111.4 mil más que un año antes. Dentro de esta dinámica, el empleo formal retrocedió en aproximadamente 285 mil puestos, mientras que la ocupación informal aumentó en 398 mil personas, reflejando una sustitución parcial de plazas formales por empleos de menor calidad y confirmando que la absorción laboral en 2025 proviene principalmente del sector informal.

La tasa de desocupación se mantuvo en 2.7% de la PEA, equivalente a 1.6 millones de personas, mientras que la subocupación disminuyó ligeramente a 7.2%. Por sectores, los servicios continúan concentrando más de seis de cada diez ocupados, mientras que la industria manufacturera y la construcción aportaron plazas formales adicionales. En contraste, el sector primario permaneció estancado, afectado por menores niveles de inversión y productividad.

En materia de género, la participación económica de las mujeres permanece significativamente inferior a la de los hombres (45.8% vs. 75.1%), sin avances relevantes respecto al año previo. La informalidad también es ligeramente más alta entre mujeres, mientras que los niveles de desocupación y subocupación son similares entre ambos sexos. La brecha más crítica se mantiene en los ingresos, 46.1% de las mujeres ocupadas perciben hasta un salario mínimo, frente a 33.9% de los hombres, lo que evidencia una mayor vulnerabilidad laboral femenina.

En el ámbito salarial, el Salario Base de Cotización (SBC) del IMSS se ubicó en 630.7 pesos diarios en agosto de 2025, con un crecimiento nominal anual de 7.4%. De acuerdo con los CGPE 2026, los salarios registrados en el IMSS aumentaron 3.4% real entre enero y julio, mientras que los salarios contractuales federales lo hicieron en 3.8% real, lo que refleja una recuperación parcial del poder adquisitivo en un contexto de desinflación. Sin embargo, estos beneficios se concentran en el empleo formal y poco inciden en el segmento informal, donde prevalece la rotación y la falta de seguridad social.

Los antecedentes ya apuntaban a este cuadro de resiliencia con heterogeneidades. En 2024 se observó una desaceleración de la creación neta de empleo formal; al 31 de diciembre, el IMSS reportó 22.3 millones de puestos (214.0 mil más anual), con una caída estacional de 405.3 mil. El SBC cerró ese año en 587.4 pesos diarios (9.2% nominal anual). En el cuarto trimestre de 2024, la ENOE mostró una tasa de desocupación de 2.6%, subocupación de 8.2% e informalidad de 54.5%, niveles ligeramente más elevados que los observados en 2025, evidenciando que el mercado laboral ha mantenido su capacidad de resistencia, pero sin superar plenamente sus rezagos estructurales.

En síntesis, el mercado laboral muestra un equilibrio frágil, es decir, combina baja desocupación y cierta recuperación salarial real, pero persiste la alta informalidad, el débil crecimiento del empleo formal y una brecha de género que no se reduce. En el contexto de los CGPE 2026, el

empleo y los salarios reales seguirán respaldando la demanda interna, aunque el efecto sobre el consumo dependerá de mantener la generación de ocupaciones formales y de que los ingresos mejoren también en los sectores de menor productividad.

Sector Externo

En el segundo trimestre de 2025, la Cuenta corriente registró un superávit de 206 millones de dólares (mdd), equivalente a 0.04% del PIB, tras el déficit de 1.8% del trimestre previo. El ajuste respondió al mayor superávit en mercancías no petroleras y a la moderación del déficit de servicios (833 mdd frente a 1,553 mdd un año antes), que compensaron parcialmente los mayores egresos por ingresos primarios y por importaciones petroleras, en un entorno internacional todavía incierto.

En el comercio de mercancías se observó un desempeño desigual. A julio de 2025, las exportaciones sumaron 54 mil 118 mdd. Mientras las manufactureras no automotrices crecieron de forma constante (33 mil 936 mdd, con avances en electrónica, maquinaria y equipo especializado), las automotrices mostraron debilidad (15 mil 525 mdd) luego de descensos registrados a mediados del año. De acuerdo con el CEFP, estos contrastes reflejan la sensibilidad del sector automotriz frente a las barreras arancelarias y disrupciones logísticas, mientras que los rubros más diversificados han sido más flexibles. El resto de las exportaciones correspondió a productos petroleros y extractivos, que aportaron un porcentaje menor del total.

Las importaciones totalizaron 53 mil 822 mdd, principalmente de bienes intermedios (40 mil 638 mdd), mientras que los bienes de capital se mantuvieron contenidos (4 mil 877 mdd). Este patrón sugiere un ciclo en el que la producción se sostiene, aunque sin señales claras de expansión de nueva capacidad, lo que se refleja en el saldo positivo de la balanza comercial al cierre del periodo.

Otros flujos externos también reflejaron contrastes. Las remesas ascendieron a 15 mil 305 mdd en el segundo trimestre, con una baja anual de 11.2%, aunque permanecen en niveles históricamente altos y continúan siendo un soporte relevante para los hogares, sobre todo en entidades con mayor dependencia de estos recursos.

Por su parte, la IED sumó 34 mil 265 mdd en la primera mitad del año, con un predominio de la reinversión de utilidades (84.4%) sobre los proyectos de nueva inversión (9.2%) y las cuentas entre compañías. Este patrón confirma que el dinamismo proviene principalmente de empresas ya establecidas, mientras que la llegada de nuevos proyectos sigue siendo limitada, en espera de definiciones vinculadas a la revisión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

En cuanto a su origen, los flujos se concentraron en EE. UU., España, Canadá y Alemania, que en conjunto aportaron cerca de dos tercios del total, lo que confirma la dependencia de México de sus socios tradicionales de Norteamérica y Europa, mientras que las aportaciones desde Asia y América Latina se mantuvieron marginales.

En el ámbito comercial, la balanza cerró con un superávit de 296 mdd, resultado de un déficit petrolero de un mil 984 mdd y un superávit no petrolero de 2 mil 279 mdd. Este desempeño confirma que el impulso más reciente del sector externo provino del comercio no petrolero, en particular de las manufacturas con mayor integración regional, que continúan aportando estabilidad en un entorno global desafiante. En conjunto, el sector externo se mantiene como un ancla de estabilidad macroeconómica, sustentado en exportaciones diversificadas, flujos sólidos de remesas y una IED concentrada en reinversión de utilidades, aunque su fortaleza dependerá de la evolución del comercio con EE. UU. y de los resultados de la revisión del T-MEC en 2026.

2.2. Política Económica Federal y Proyecciones

Política Monetaria y Fiscal

Tras varios años en que la política económica federal se caracterizó por tasas de interés en máximos y un gasto público expansivo, el Paquete Económico 2026 marca el inicio de una etapa de normalización y disciplina gradual. La política monetaria comienza a ceder espacio a la recuperación del crédito, mientras que la política fiscal busca reducir el déficit y estabilizar la deuda pública. En conjunto, ambas estrategias configuran un entorno más estable, aunque de crecimiento moderado, del que dependerá el margen de acción de los gobiernos estatales.

Bajo este contexto, el Banxico ha reducido de manera paulatina la tasa de referencia, de 10.0% en 2024 a 7.50% en 2025. Para 2026, los CGPE 2026 prevén que se ubique en 6.0% al cierre de ese año, mientras que el Banxico proyecta un nivel ligeramente superior, cercano a 6.75%. Aun con este ajuste, la postura seguirá siendo restrictiva en términos reales, pues la tasa se mantendrá por encima de la inflación esperada (3.0%), con condiciones de crédito más favorables que en años previos, pero aún limitados para detonar una expansión sostenida de la inversión privada.

En materia fiscal, el Gobierno Federal plantea un marco de prudencia y sostenibilidad. Para 2026, el déficit público se estima en 3.6% del PIB, con un balance primario positivo de 0.5%, lo que contribuiría a mantener la deuda pública estable en torno a 52.3% del PIB. Los ingresos presupuestarios ascenderán a 22.5% del PIB, ligeramente por encima de lo previsto en los Pre-Criterios (22.4%), debido a una mejor perspectiva de recaudación tributaria, impulsada por el desempeño del IVA y los impuestos al comercio exterior. De esta forma, los ingresos tributarios representarían el 15.1% del PIB, equivalentes a dos terceras partes del total, mientras que los petroleros aportan 3.1% del PIB. Esta composición refleja la creciente fortaleza de la recaudación interna y una menor dependencia estructural de los ingresos petroleros, en línea con el objetivo de consolidar una base fiscal más sostenible.

Sobre esta base, el gasto neto se ubicará en 26.1% del PIB, superior a la proyectada en los Pre-Criterios. Este incremento obedece a la decisión de priorizar los programas sociales y acelerar la inversión pública, procurando no comprometer la estabilidad de la deuda ni las metas de déficit.

El gasto programable, equivalente a 17.3% del PIB, crecerá más de 5.0% real, con énfasis en transferencias sociales como la pensión universal para personas adultas mayores, la Pensión Mujeres Bienestar y los apoyos a personas con discapacidad, además de mayores recursos para educación, salud y desarrollo territorial.

En conjunto, estas asignaciones consolidan al gasto social como el componente central y contracíclico de la política fiscal federal, orientado a sostener el ingreso de los hogares y la cohesión social en un contexto de moderación económica.

De forma paralela, el gasto de inversión previsto en los CGPE 2026 asciende a 1.25 billones de pesos, monto superior en 20.1% real al aprobado en 2025. Este incremento proviene principalmente de los mayores recursos destinados a inversión física, que totalizan 960.1 mmp (crecimiento real de 10.0%), así como de la inversión financiera y otros conceptos, que aumentan 80.0% real hasta 276.4 mmp.

Los recursos se orientan a proyectos prioritarios como al Programa General de Nuevos Trenes, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, la modernización de carreteras y las obras hidráulicas de Conagua, con el propósito de fortalecer la conectividad, la infraestructura logística y la seguridad hídrica, además de impulsar el empleo y las cadenas productivas

regionales. En conjunto, la inversión pública se consolida como un instrumento clave para sostener el crecimiento y reducir disparidades territoriales.

Por su parte, el Gasto no programable se mantiene estable, favorecido por la reducción en el costo financiero de la deuda, lo que amplía el espacio fiscal para gasto social e inversión pública. Dentro de este mismo rubro, destacan también las participaciones a entidades federativas y municipios, las cuales continuarán dependiendo directamente de la recaudación federal participable. Esta relación confirma el vínculo estrecho entre el desempeño de los ingresos tributarios federales y la disponibilidad de recursos locales, especialmente relevante para el financiamiento de los presupuestos estatales.

Premisas Macroeconómicas

La transición entre los Pre-Criterios, presentados en abril, y los CGPE 2026, revela más que simples ajustes técnicos: constituyen una oportunidad para observar cómo el Gobierno Federal ha ajustado su diagnóstico económico en un corto periodo. Esta evolución, marcada por un optimismo creciente pero matizado por presiones fiscales adicionales, configura un escenario complejo que exigirá de las entidades federativas un manejo estratégico particularmente cuidadoso durante 2026.

Para dimensionar el alcance de este ajuste en las expectativas gubernamentales, resulta fundamental analizar los cambios más significativos en las variables macroeconómicas clave. El ajuste más revelador corresponde al PIB, cuyo rango estimado para 2026 pasó de 1.5% - 2.5% en abril a 1.8% - 2.8% en septiembre. Esta modificación al alza no es menor: refleja una mayor confianza en la resiliencia del mercado interno mexicano, sustentada en dos factores que se consolidaron durante 2025.

Esquema 4

Entorno Macroeconómico y Fiscal 2026: Evolución y Balance General

Panorama Económico General					
Producto Interno Bruto (%)		Inflación (%)		Tipo de cambio nominal (MXN/USD)	
1.5 – 2.5 Pre-CGPE	1.8 – 2.8 CGPE	3.0 Pre-CGPE	3.0 CGPE	19.7 Pre-CGPE	18.9 CGPE
Optimismo por resiliencia interna		Sin cambios		Apreciación esperada (confianza en el T-MEC)	
Conclusión: El escenario macro combina un repunte moderado del crecimiento con estabilidad nominal y fortalecimiento del peso, reflejando confianza interna y externa contenida.					

Mercados Financieros y Energía			
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		Precio promedio del petróleo (USD/barril)	
7.0 Pre-CGPE	6.0 CGPE	55.3 Pre-CGPE	54.9 CGPE
Normalización monetaria más acelerada		Ajuste marginal	
Conclusión: La relajación monetaria avanza en línea con la desaceleración inflacionaria, mientras los precios energéticos se mantienen dentro de un margen de estabilidad que favorece certidumbre.			

Finanzas Públicas			
Déficit público (% PIB)		Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP, % PIB)	
2.7 Pre-CGPE	3.6 CGPE	3.2 - 3.5 Pre-CGPE	4.1 CGPE
Mayor presión fiscal (programas sociales, inversión)		Deterioro adicional, presiones estructurales	
Conclusión: El entorno fiscal amplía el uso del espacio presupuestario, pero evidencia un incremento en los riesgos estructurales del balance público.			

Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos de los Pre-Criterios y CGPE 2026 de la SHCP.

Por un lado, los Programas para el Bienestar mostraron un efecto multiplicador sobre el consumo más sólido de lo inicialmente previsto. Por otro, la IED alcanzó niveles récord en el primer semestre de 2025, particularmente en sectores estratégicos como la manufactura de equipo de transporte, validando la apuesta de México como destino privilegiado en la reconfiguración de las cadenas globales de valor.

Las estimaciones oficiales deben contrastarse con las proyecciones más conservadoras de los organismos especializados. El Banxico prevé un crecimiento de 1.1% para 2026, mientras que el BM estima una expansión promedio de 2.6% para América Latina, lo que sugiere que México podría ubicarse por debajo del promedio regional. Esta diferencia entre las proyecciones refleja divergencias en los supuestos de crecimiento y de respuesta ante choques externos, particularmente ante la incertidumbre asociada a la política comercial y económica de Estados Unidos.

La evolución de las variables monetarias y cambiarias refuerza el escenario de estabilidad y confianza planteado por la SHCP. La proyección del tipo de cambio pasó de 19.7 a 18.9 pesos por dólar, lo que implica una apreciación nominal de 4.1%, atribuida tanto a supuestos técnicos como a la expectativa de un marco comercial más estable tras la revisión del T-MEC en 2026.

En cuanto a la tasa de interés, la SHCP prevé un nivel de 6.0% al cierre de 2026, frente a la estimación del Banxico de 6.75%, lo que sugiere un proceso de normalización monetaria más acelerado, respaldado por la expectativa de que la inflación convergerá hacia el objetivo de 3.0%.

La revisión del T-MEC se perfila como el factor decisivo que determinará si los supuestos optimistas del Gobierno Federal se materializan o si, por el contrario, México deberá ajustar a la baja sus expectativas de crecimiento y bienestar. Un resultado favorable no solo validaría las proyecciones oficiales, sino que podría generar un círculo virtuoso de mayor inversión, crecimiento más robusto y mayores ingresos fiscales. En cambio, un escenario adverso trascendería el ámbito macroeconómico, al obligar a replantear la planeación económica nacional y reducir significativamente el margen de maniobra fiscal, tanto a nivel federal como estatal.

En materia energética, los cambios más relevantes no se observan en las proyecciones de precios del petróleo, que muestran una ligera reducción de 55.3 a 54.9 dólares por barril, sino en la reorientación estratégica de Pemex. El *Plan Estratégico 2025–2035* de la empresa contempla más de 20 proyectos con participación del sector privado, orientados a incrementar la producción nacional y reducir la presión fiscal sobre las finanzas públicas. Esta estrategia permitiría que la empresa productiva del Estado concentre sus esfuerzos en las operaciones de mayor rentabilidad, al tiempo que el capital privado participa en las etapas de exploración con mayor nivel de riesgo, contribuyendo a una mayor eficiencia productiva y fiscal.

Es en el ámbito fiscal donde la comparación entre ambos documentos revela las mayores tensiones del modelo económico. El déficit presupuestario proyectado para 2026 aumentó de 2.7% a 3.6% del PIB, mientras que los RFSP pasaron de un rango de 3.2% – 3.5% a un definitivo de 4.1% del PIB. Este deterioro de casi un punto porcentual del PIB no obedece únicamente a revisiones técnicas, sino que refleja presiones de gasto estructurales que se incorporaron gradualmente en la planeación fiscal, vinculadas con el mayor costo de los programas sociales y la expansión de la inversión en infraestructura estratégica. En conjunto, estos factores reducen el margen de maniobra fiscal y demandan un manejo más prudente de las finanzas públicas hacia 2026.

Para las entidades federativas, este escenario fiscal más restrictivo tiene implicaciones directas y de alcance estructural. El gasto federalizado crecerá apenas 3.0% en términos reales para 2026, un incremento que, aunque ligeramente superior al crecimiento económico proyectado, resulta insuficiente para ampliar de manera significativa los recursos disponibles para los gobiernos estatales. Ante este panorama, las entidades deberán replantear sus estrategias financieras, pues ya no pueden depender de transferencias federales en expansión para financiar su desarrollo. La eficiencia en el gasto y el fortalecimiento de la recaudación propia dejan de ser metas deseables para convertirse en condiciones indispensables de sostenibilidad fiscal.

La estrategia de desarrollo regional articulada en el Plan México y los Polos de Desarrollo para el Bienestar incorpora un nivel adicional de complejidad al panorama estatal. Los 100 parques industriales especializados en nueve sectores estratégicos no se distribuirán de manera uniforme, sino conforme a una lógica de vocaciones productivas y ventajas comparativas, que beneficiará en mayor medida a determinadas regiones.

Los estados del sur-sureste, históricamente rezagados, pero ahora en el centro de proyectos como el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el Tren Maya, enfrentan una oportunidad histórica para cerrar brechas de desarrollo, siempre que logren alinear sus capacidades institucionales, de infraestructura y de capital humano con estas iniciativas federales. En contraste, los estados fronterizos del norte, tradicionalmente más prósperos, pero más expuestos a los vaivenes del comercio internacional, deberán mantener una doble estrategia que les permita aprovechar su integración con las cadenas de valor norteamericanas, al tiempo que fortalecen planes de contingencia ante posibles disrupciones comerciales.

En conjunto, los contrastes regionales delinean el marco operativo del escenario macroeconómico 2026, caracterizado por un optimismo cauteloso sustentado en la expansión

de la inversión regional, pero condicionado por la capacidad institucional de los estados para capitalizar estas oportunidades.

En este contexto, el marco macroeconómico 2026 representa tanto una apuesta como una advertencia. La apuesta radica en que México puede crecer por encima de su potencial histórico reciente, apoyado en programas sociales robustos, inversión extranjera directa en niveles récord y una integración comercial capaz de resistir las tensiones actuales. La advertencia, en cambio, es que este escenario depende de factores externos sobre los cuales el país tiene un control limitado, y que el deterioro fiscal observado reduce significativamente el margen para enfrentar choques adversos.

En consecuencia, las entidades federativas, situadas entre estas dos realidades, deberán navegar con especial destreza, aprovechando las oportunidades del Plan México mientras fortalecen sus propias capacidades de estabilidad fiscal y económica. La experiencia de los últimos años demuestra que aquellos estados que logren equilibrar ambos frentes —crecimiento y estabilidad— estarán mejor posicionados no solo para 2026, sino para el resto de la década.

Riesgos y elementos estructurales

En suma, el marco previsto para 2026 combina una estabilidad relativa con presiones fiscales crecientes. Sin embargo, los supuestos que lo sustentan están sujetos a factores de incertidumbre cuya materialización podría modificar de manera significativa las proyecciones oficiales. Sin reiterar los elementos ya expuestos, interesa subrayar aquellos puntos de vulnerabilidad que condicionan la política económica en el corto plazo.

El reconocimiento explícito de estos riesgos no busca relativizar las premisas de política económica, sino reforzarlas mediante un enfoque de cautela. En un contexto de mayor disciplina fiscal, su consideración permite dimensionar el margen real de maniobra del Gobierno Federal y subraya la necesidad de preservar la estabilidad macroeconómica como activo central frente a escenarios de incertidumbre.

Para las entidades federativas, este marco de riesgos representa una referencia indispensable para evaluar la sostenibilidad de sus finanzas públicas, anticipar vulnerabilidades y alinear sus políticas fiscales locales con los objetivos nacionales de estabilidad y crecimiento.

Tabla 2

Síntesis de riesgos macroeconómicos y fiscales, 2026

Riesgo	Categoría	Probabilidad	Impacto Potencial	Implicaciones
Revisión del T-MEC con resultado adverso	Externo	Media	Alta	Menores flujos de comercio e IED; presión sobre tipo de cambio y crecimiento.
Desaceleración en Estados Unidos	Externo	Media	Alta	Caída en exportaciones y remesas; impacto en recaudación tributaria.
Presiones en pensiones y gasto social	Fiscal	Alta	Alta	Mayor déficit y menor flexibilidad presupuestaria.
Volatilidad petrolera y desempeño de Pemex	Fiscal-externo	Media	Media	Ingresos inestables; necesidad de ajuste fiscal compensatorio
Condiciones financieras globales más restrictivas	Financiero	Media	Media	Incremento en costo de deuda y menor espacio fiscal.

Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con información de los CGPE 2026.

3. Entorno Económico de Puebla

3.1. Evolución y perspectivas de la economía poblana

Producción

Durante 2025, la economía poblana se mantuvo resiliente frente a los choques externos y la menor demanda agregada nacional. En el primer semestre del año, la producción estatal logró revertir la caída de finales de 2024, apoyada en el consumo de servicios y de un sólido avance en las manufacturas. En este contexto, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) aumentó 0.9% promedio a tasa trimestral, igual a la región centro del país.

Las actividades primarias mostraron un desempeño mixto. En marzo de este año, el ciclo agrícola 2024 concluyó con 780.0 mil hectáreas cosechadas, 0.8% menor respecto al ciclo anterior. Los datos disponibles del ciclo 2025 acumularon una superficie sembrada superior al año previo, lo que anticipa un aumento de las cosechas por el exceso de lluvias que ha favorecido la producción de cereales, legumbres y oleaginosas. En el sector pecuario, una mejor alimentación del ganado, derivada del menor costo de insumos importados, impulsó la producción de huevo. Así, en julio, el Índice de Volumen Físico (IVF) agropecuario de Puebla aumentó 28.8% anual, con una incidencia de 0.56 puntos porcentuales (pp) en el crecimiento nacional, solo detrás de Jalisco.

En las actividades secundarias, la industria mostró una tendencia al alza en la primera parte de 2025, con cierta moderación a mediados de año. En junio, el IVF industrial ascendió a 100.7 unidades, superior al promedio de los últimos tres años (96.5), aunque con menor ritmo que en 2024. De forma acumulada, creció 27.3% respecto a diciembre del año anterior, cuando la producción había caído 21.0% mensual. Al interior, el avance de la construcción y las manufacturas han sido clave para impulsar el dinamismo, representando el 18.1% y 74.0%, cada uno, del PIB industrial.

La construcción moderó su crecimiento al inicio del año, tras la finalización de obras públicas, particularmente de transporte y urbanización. Posteriormente, una ligera reactivación de este rubro, junto con las edificaciones, permitió que el IVF de la construcción retomará una tendencia al alza, aunque de manera irregular, alcanzando un promedio de 89.8 unidades a junio. Este comportamiento fue similar en al menos tres de las cuatro principales regiones del país, donde los empresarios del sector señalaron, en encuestas del Banxico, que la incertidumbre asociada a las políticas arancelarias, tasas de interés relativamente elevadas y ciertas restricciones presupuestarias en la ejecución de obra pública continuaron limitando la inversión.

Las manufacturas, altamente vinculadas a la exportación, muestran una elevada sensibilidad ante cambios en la política comercial exterior. Sin embargo, la vigencia del T-MEC, las negociaciones para el aplazamiento de tarifas de EE. UU. y la acumulación de inventarios en ese país, influyeron en una paulatina recuperación del sector. La Fabricación de equipo de transporte se benefició del aumento en la producción de camiones ligeros de Volkswagen (VW) y de Audi, si bien los automóviles tuvieron un menor avance. Dicho subsector acumuló un valor de producción de 243.0 mmp hasta julio, ubicándose en tercer lugar a nivel nacional, equivalente al 11.1% del país, después de Coahuila (18.3%) y Guanajuato (18.2%).

Particularmente, la producción de autopartes de Puebla contribuyó con 6.6% al total nacional ubicándose entre las diez principales entidades, favorecida por su ubicación geográfica y la organización del clúster automotriz, además se mantuvo como un referente en la producción y

exportación de vehículos ligeros ensamblados. Con el propósito de fortalecer el desarrollo de esta industria e impulsar nuevos sectores tecnológicos, durante el año el Gobierno del Estado anunció el inicio de la construcción de la fábrica de autos eléctricos Olinia y del proyecto de elaboración de semiconductores Kutsari. Ambas iniciativas buscan consolidar a Puebla como un polo de innovación y manufactura avanzada, diversificando su base productiva y generando empleos de alto valor agregado.

Finalmente, los servicios fueron decisivos para la economía estatal. En el primer trimestre del 2025, aportaron 1.3 pp a la variación anual del ITAEE, impulsados por servicios educativos, profesionales y, en menor medida, de esparcimiento y comercio. Este último mostró una evolución irregular, manteniendo un crecimiento menor al de 2024, particularmente por el Comercio al por mayor. En su caso, el comercio minorista se benefició del crecimiento del crédito, condiciones financieras más flexibles y niveles elevados de masa salarial. A su vez, el turismo tuvo una evolución positiva, con el incremento de turistas en 6.0% anual hasta agosto, lo que implicó una mejora para el sector hotelero, donde el porcentaje de cuartos ocupados reportó un promedio de 50.6, mayor al 48.5 de 2024.

A pesar de estos avances, el entorno de desaceleración económica impuso retos a las entidades federativas, con perspectivas de crecimientos acotados y diferenciados de acuerdo con el perfil productivo de cada región. En 2024, Puebla fue la cuarta economía con mayor crecimiento (3.8% anual), apoyada en la inversión y los servicios. Para 2025 se estima un incremento de 0.1%, seguido de una recuperación de 2.0% en 2026, de acuerdo con los *Indicadores Regionales de Actividad Económica* de Banamex.

Gráfico 4

Crecimiento del Indicador Trimestral de la Actividad Económica del Estado por sector económico
2024 - 2025
(Variación % anual / contribuciones)

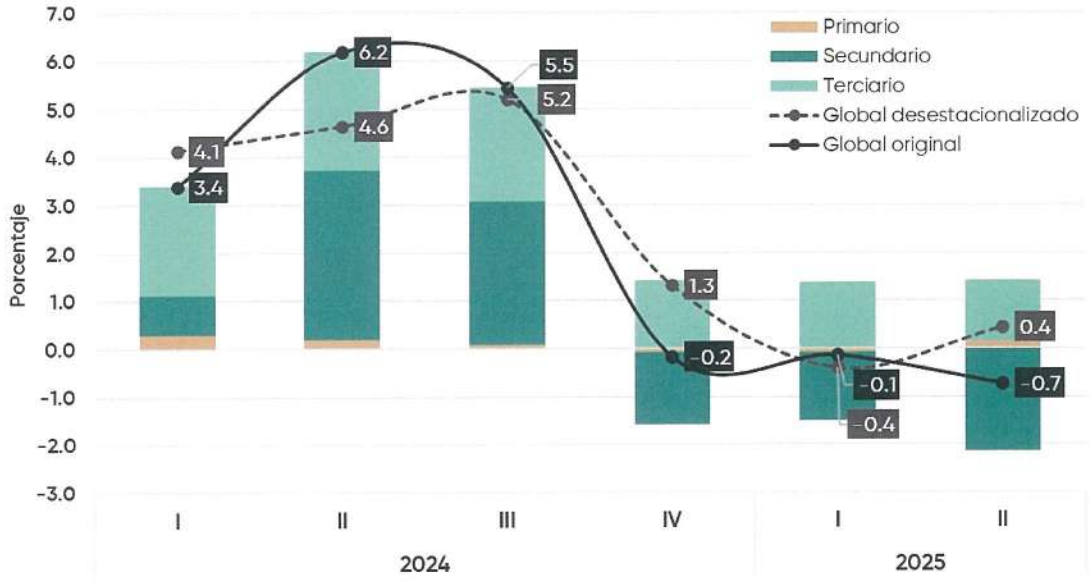

Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI, Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), series detallada y desestacionalizada.

En este contexto, resulta clave generar un ecosistema atractivo para la inversión mediante infraestructura moderna y programas de capacitación tecnológica que fortalezcan la productividad y competencia del estado con otras regiones del país. Ello permitiría capitalizar los efectos positivos del *nearshoring* y diversificar tanto la industria manufacturera como los

servicios hacia ramas de mayor valor agregado. Desde la política pública, este reto debe abordarse en un contexto de consolidación fiscal, lo que implica orientar el gasto hacia proyectos que potencien el desarrollo socioeconómico de largo plazo y priorizar la atención a la población más vulnerable del estado.

Mercado laboral

En 2025, la evolución del mercado laboral poblano reflejó señales de enfriamiento respecto a los máximos alcanzados el año anterior. En el primer semestre, la Tasa de participación laboral se ubicó en 60.7%, ligeramente por encima de su promedio de largo plazo, con una Población ocupada de 3.0 millones de personas. Esto implicó una reducción de 28.0 mil empleos respecto al cierre de 2024, atribuida al desempeño heterogéneo de la actividad económica: los servicios, en particular el comercio y restaurantes, mostraron contribuciones positivas, mientras que el empleo en el sector primario y manufacturas se moderó.

Por tamaño de unidad económica, los micronegocios lideraron la generación de empleo, en contraste con reducciones en pequeños y grandes establecimientos. La informalidad laboral disminuyó en 9 mil 573 plazas en términos acumulados, aunque su tasa permaneció elevada con un promedio de 71.3%. La Tasa de desocupación aumentó ligeramente a 2.7%, cercana a su tendencia de largo plazo (3.0%), con una incidencia mayor en hombres (3.0%) que en mujeres (2.2%).

Gráfico 5

Generación acumulada de puestos afiliados al IMSS por sector económico
2025

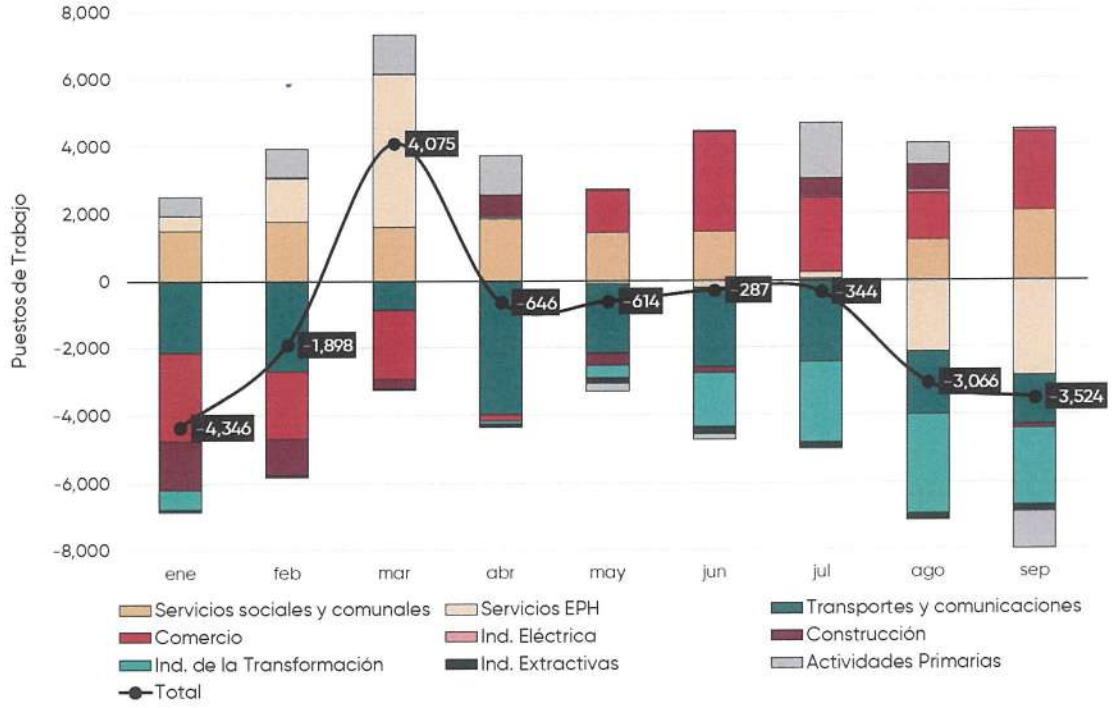

Nota: Nombre completo Servicios EPH: Servicios para Empresas, Personas y el Hogar.
Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del IMSS.

En el empleo formal, Puebla reportó 657 mil 993 puestos afiliados al IMSS en septiembre. A lo largo del año, el ritmo de generación fue irregular: un saldo positivo de un mil 358 plazas en el primer trimestre, seguido de una pérdida neta de 3 mil 524 en el tercero. Por sectores, los servicios mostraron resultados mixtos, con aumentos en el Comercio y Servicios sociales, frente a descensos en los Servicios para empresas, personas y el hogar, así como en Transporte. En contraste, las actividades secundarias experimentaron una pérdida generalizada, particularmente en la Industria de la transformación.

Pese a la moderación en la creación de empleo, los salarios reales mostraron capacidad de adaptación favorecidos por un entorno de menor inflación, aunque su ritmo de crecimiento se ralentizó frente al año anterior. En el primer semestre de 2025, el Ingreso laboral per cápita se ubicó en 2 mil 652 pesos, lo que implicó un incremento marginal de 0.8% anual. En comparación con el promedio nacional y con las entidades de la región centro, persistió una brecha salarial de 22.6% y 17.2%, respectivamente.

En cuanto la productividad laboral, con base en el ITAEE y la Población ocupada, mostró una recuperación gradual desde 2023, tras los retrocesos de los años anteriores. Este comportamiento respondió principalmente al desempeño de los servicios, que mantuvieron una trayectoria estable y se consolidaron como el principal motor de la actividad económica estatal. En contraste, la industria presentó una recuperación más lenta y niveles de productividad inferiores a los observados antes de la pandemia, lo que refleja la persistencia de retos estructurales en la construcción y las manufacturas. En conjunto, la productividad global se mantuvo cercana a su tendencia de largo plazo, evidenciando una mejora moderada, aunque con dificultades para sostener avances sostenidos en la eficiencia del empleo.

Gráfico 6

Productividad laboral por actividad económica
2015-2025
(Índice 2018 = 100, promedio móvil de cuatro trimestres)

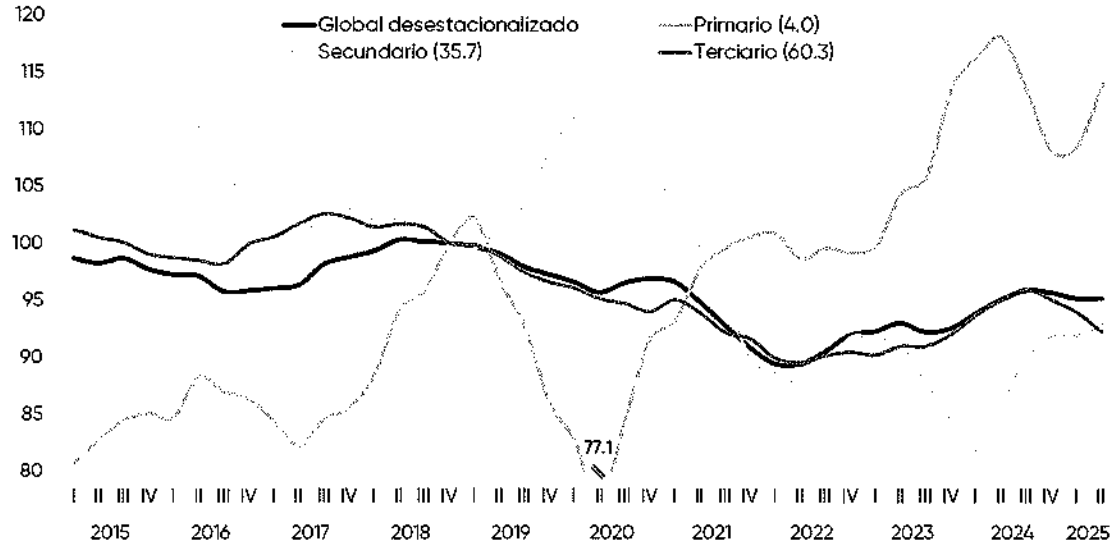

Nota: Entre paréntesis se presenta la contribución de cada grupo de actividad económica al PIB del estado. El Índice de Productividad Laboral (IPL) se calculó conforme la formula: IPL = 100 × (ITAEE / Población ocupada). Este indicador refleja cuánto se produce en la economía estatal por cada persona ocupada en un periodo determinado. Los indicadores utilizados se estimaron al mismo nivel de agregación y para el mismo periodo. Respecto al ITAEE por actividad económica, se emplearon series originales; mientras que para el ITAEE global se utilizó la serie desestacionalizada. Este indicador es una simulación metodológica basada en los *Indicadores de Productividad Laboral Regional* elaborados por el Banxico, incluidos en el Reporte sobre las Economías Regionales, abril – junio 2025.
Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del ITAEE y ENOE.

Inflación

Durante la primera mitad del 2025, la inflación del país mostró una tendencia similar entre regiones, aunque con una persistencia mayor en las zonas centro-norte y sur, mientras que el centro registró niveles inferiores al promedio nacional, de acuerdo con el Banxico. Las presiones en mercancías y productos agropecuarios impulsaron un repunte generalizado de precios en el segundo trimestre, aunque sin superar las tasas del año previo. En Puebla, la inflación anual pasó de 3.67% en el primer trimestre a 3.80% en el segundo, para luego descender a 2.95% en el tercero, el dato más bajo en dos años.

Al interior del estado, los mayores incrementos continuaron concentrándose en los servicios, principalmente en restaurantes, salud y, educación y esparcimiento, con tasas promedio a septiembre de 8.26%, 5.88% y 5.21%, respectivamente. El crecimiento de precios de la vivienda mantuvo una tendencia al alza, aunque su ritmo se moderó en línea con el ciclo de recortes de la tasa de interés de referencia del Banxico. De igual forma, las mejores condiciones de financiamiento estimularon el consumo de bienes duraderos, destacando artículos de vestimenta y aparatos domésticos, con variaciones anuales promedio de 3.19% y 2.08% en el mismo periodo.

En contraste, menores precios de los energéticos y de las tarifas autorizadas favorecieron una disminución en la inflación del transporte, que bajó de 3.98% en el primer trimestre a 1.10% en el tercero, apoyada por menores costos tanto en el transporte público como privado. No obstante, la inflación en la adquisición de vehículos mostró un ligero aumento, aunque menor al observado en años previos. De acuerdo con el informe sobre las economías regionales del Banxico de abril – junio, este comportamiento se asoció con ofertas promocionales y mayores facilidades de financiamiento, que sostuvieron la demanda.

Por otra parte, las expectativas empresariales sobre precios de venta, insumos y costos salariales en la región centro permanecieron estables, con ajustes marginales entre el primer y segundo trimestre. Destaca el aumento en la proporción de empresarios que anticipan incrementos de precios de venta similares o menores a los de los últimos doce meses, reflejo de la confianza en la continuidad del ciclo de recortes de tasas del Banxico. Asimismo, el aplazamiento en las tarifas arancelarias contribuyó a reducir la proporción de quienes esperaban mayores presiones sobre los precios de insumos. De igual forma, las expectativas de aumentos en los costos salariales también se moderaron.

Sector Externo

El desempeño exportador de Puebla en los últimos años ha estado condicionado por la competencia regional, la relocalización de cadenas productivas y la transformación global del sector automotriz, factores que han limitado su participación dentro del comercio exterior nacional. Como muestra, la entidad pasó del 11º lugar en 2018 al 13º en 2019; tras un repunte temporal hasta 2022 —cuando ocupó el 10º sitio—, volvió a ubicarse en el 12º lugar en la primera mitad de 2025.

Desde 2018, la Fabricación de equipo de transporte concentra cerca de cuatro quintas partes de las exportaciones estatales, articulado en la operación de las plantas de VW y Audi, así como en una amplia red de proveedores. Sin embargo, el desempeño observado en 2025 se ralentizó respecto al dinamismo del año anterior, afectado por el entorno de incertidumbre comercial y dificultades operativas internas de las armadoras. Entre enero y septiembre, las exportaciones de estas empresas, ascendieron a 200 mil y 12 mil unidades, respectivamente, equivalente al 11.8% del total nacional. Dichas cifras representaron una disminución anual de 53 mil unidades en VW,

atribuible a menores envíos de camiones ligeros, y de 3 mil unidades en Audi.

En este contexto, el valor monetario de exportación del sector automotriz se situó en 5 mil 823 mdd durante el primer semestre del año, lo que implicó una contracción anual de 21.7%. Por su parte, el comportamiento de otros sectores emergentes como la Industria alimentaria, que ha ganado espacio entre las exportaciones del estado, mantuvo una tendencia positiva al registrar un saldo de 502.3 mdd, equivalente a un crecimiento de 2.1% anual. En conjunto, el valor total de las exportaciones poblanas ascendió a 7 mil 407 mdd, cifra inferior en 18.8% anual, influida adicionalmente por la apreciación del peso frente al dólar.

La vocación exportadora de Puebla ha contribuido a mantener una posición relevante en la atracción de IED. En 2024, la entidad ocupó el octavo lugar nacional con un monto de mil 168 mdd, por debajo de la Ciudad de México (15,153 millones), Estado de México (2,643 millones), y entidades fronterizas como Baja California (2,479 millones) y Nuevo León (2,104 millones). Durante la primera mitad del 2025, los flujos de IED hacia el estado ascendieron a 512 mdd, lo que significó una moderación frente a los 865 mdd registrados en igual periodo del año anterior, de acuerdo con datos preliminares de la Secretaría de Economía.

En cuanto a su composición sectorial, se mantiene la alta concentración de la industria automotriz, que desde 2018 ha captado cerca de tres de cada diez dólares de inversión. Asimismo, alrededor del 50.0% de la IED total provino de Alemania, reflejo de los requerimientos de capital de VW y Audi. Esta concentración ha impulsado la especialización manufacturera y el liderazgo exportador del estado; sin embargo, también constituye una fuente de vulnerabilidad frente a cambios en estrategias corporativas, fusiones o transformaciones tecnológicas vinculadas a la transición hacia la electromovilidad.

Además de los flujos de capital, la inserción internacional de Puebla incluye dimensiones sociales relevantes, como las remesas familiares. En 2024, la entidad recibió 3 mil 367 mdd por este concepto, ubicándose como la octava receptora a nivel nacional. Dicho monto representó el 5.3% del PIB estatal y situó a Puebla en el lugar 11 en términos de dependencia económica de estos recursos, por encima del promedio del país (3.5%). Durante el primer semestre de 2025, las remesas se mantuvieron en niveles elevados pese al endurecimiento de las políticas migratorias en EE. UU., al acumular mil 665 mdd, aunque con una ligera desaceleración respecto al crecimiento del año previo.

El impacto territorial de estos flujos ha sido heterogéneo. Si bien la capital, Tehuacán y Atlixco concentran los montos más elevados, la Mixteca poblana presenta una dependencia económica significativamente mayor: localidades como Tulcingo, Piaxtla o Acatlán registraron montos per cápita hasta 17 veces superiores al promedio estatal, de acuerdo con estimaciones basadas en el Anuario de Migración y Remesas México 2025. Así, las remesas continúan siendo un componente esencial del ingreso familiar y un amortiguador del consumo en periodos de desaceleración económica.

En este contexto, la múltiple inserción internacional de Puebla —a través del comercio, la IED y las remesas— seguirá siendo un factor clave para la expansión económica del estado. No obstante, para consolidar un crecimiento sostenido, resulta fundamental diversificar la base manufacturera y fortalecer sectores emergentes, como las industrias alimentaria y química, así como los servicios profesionales especializados. Estos sectores no sólo pueden impulsar la productividad y el empleo formal, sino también ampliar la base tributaria, contribuyendo al fortalecimiento de las finanzas públicas estatales y a una mayor fortaleza ante choques externos.

Aspectos sociales

La última actualización de los datos de Pobreza Multidimensional, publicada en agosto de 2025, ofreció un panorama general sobre la evolución de las carencias sociales y el bienestar económico en el país. En Puebla, los niveles de pobreza se moderaron respecto a los registros anteriores; sin embargo, los indicadores de medición mostraron retrocesos, especialmente en el acceso a servicios de salud. En 2024, la población en situación de pobreza ascendió a 2.7 millones de personas, equivalente al 43.4% de los habitantes del estado, con lo que Puebla se ubicó como la cuarta entidad con mayor número de personas en esta condición, después del Estado de México, Chiapas y Veracruz. Por ámbito territorial, el 34.7% de la población en esta condición residía en zonas rurales y el 65.3% en áreas urbanas.

En comparación con 2022, la tasa de pobreza se redujo 10.6 pp, equivalente a 761 mil 890 personas. Este avance se asoció principalmente al incremento del ingreso corriente per cápita, que pasó de 4 mil 812 a 5 mil 732 pesos mensuales. No obstante, Puebla continuó siendo la segunda entidad con el ingreso más bajo de la región centro, después de Tlaxcala. En contraste con la mejora del ingreso, las carencias sociales reportaron aumentos, en algunos casos, superiores a los niveles de 2016, particularmente en rezago educativo, acceso a servicios de salud y seguridad social. Como resultado, la población vulnerable por carencias aumentó de 1.7 a 2.1 millones de personas entre 2022 y 2024, con un promedio de 2.3 carencias por persona.

Esquema 5

Indicadores de Pobreza

Evolución de la población en situación de pobreza, Puebla
(Miles de personas)

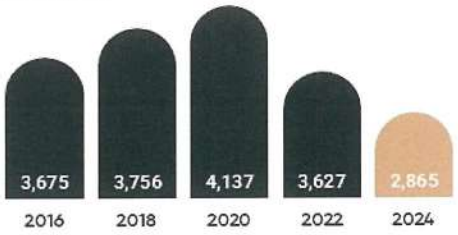

Estados con mayor población en situación de pobreza, 2024
(Miles de personas)

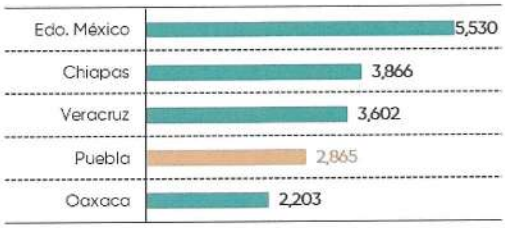

Ingreso corriente mensual per cápita[1/]
(Pesos de 2024)

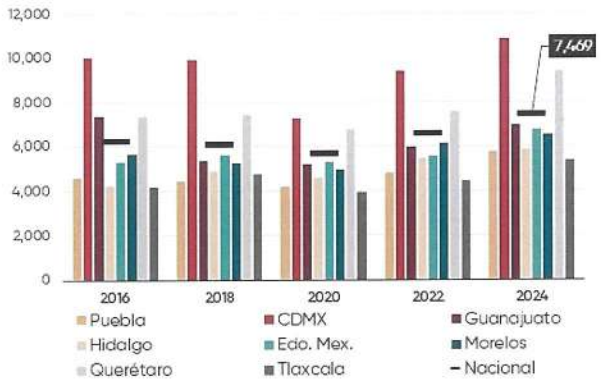

Población con carencia sociales, Puebla
(Miles de personas)

	2016	2024
Rezago educativo	1,336	1,494
Servicios de salud	1,098	3,120
Seguridad social	4,387	4,462
Calidad y espacios en la vivienda	915	709
Servicios básicos en la vivienda	1,626	1,238
Alimentación nutritiva y de calidad	1,497	1,118

1/ Se seleccionaron únicamente las entidades de la región centro del país, de acuerdo con clasificación del Banxico.
Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI, Pobreza Multidimensional 2024.

Estos resultados reflejan que, si bien las políticas públicas orientadas a mejorar los ingresos inciden positivamente en el bienestar económico de la población, su efecto sigue siendo limitado si no se acompaña de avances estructurales. Por ello, es indispensable fortalecer las bases del desarrollo social mediante estrategias que impulsen una educación de calidad, la inclusión laboral con acceso efectivo a la seguridad social, y sistemas sostenibles de cuidados y pensiones. Asimismo, garantizar el acceso a la vivienda digna, infraestructura básica y movilidad laboral resultan clave para reducir brechas territoriales del estado y avanzar hacia una disminución sostenida y equitativa de la pobreza en el mediano plazo.

3.1 Hacienda Pública

Política de Ingresos

De enero a septiembre de 2025, se obtuvo un total de 106 mil 683 millones 429 mil 92 pesos, lo que significó superar en 2.3% lo obtenido en el mismo periodo de 2024, de los cuales los ingresos locales devengaron 10 mil 756 millones 73 mil 834 pesos (10.1% del total), las Participaciones e Incentivos Económicos aportaron 46 mil 670 millones 528 mil 647 pesos, y por Otros Ingresos de Libre Disposición se obtuvieron 3 mil 10 millones 501 mil 988 pesos.

En esta línea, para 2026 se estiman ingresos por un monto de 131 mil 365 millones 828 mil 843 pesos, donde los ingresos locales ascenderán a 12 mil 583 millones 221 mil 772 pesos, las Participaciones e incentivos sumarán 63 mil 357 millones 650 mil 698 pesos y las Transferencias Federales Etiquetadas contabilizarán 55 mil 424 millones 956 mil 373 pesos.

Gráfico 7

Resultados y Proyecciones de Ingresos
De 2020 a 2031
(Millones de pesos)

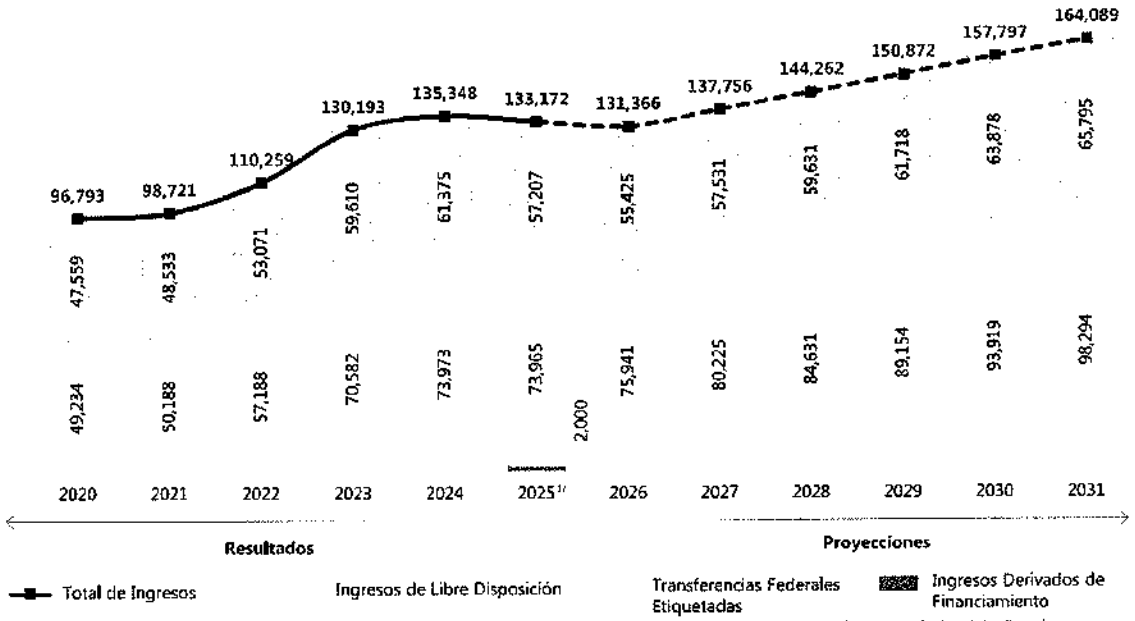

1/ Los importes corresponden a los ingresos recaudados hasta septiembre y a las estimaciones para el resto del ejercicio fiscal.
Fuente: SPFA; Subsecretaría de Ingresos; Dirección de Inteligencia Tributaria.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2026, la economía nacional mantiene un crecimiento moderado y condiciones de estabilidad que respaldan la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales.

Ante esa situación, el Gobierno del Estado de Puebla implementó medidas orientadas a optimizar los ingresos públicos, brindar respaldo a las familias, administrar de manera eficiente el gasto y consolidar proyectos estratégicos que promuevan un desarrollo inclusivo, equilibrado y sostenible en todos los ámbitos.

Principios que conforman la Política de Ingresos

La Política de los Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2026, estará orientada a aumentar la autonomía fiscal de la entidad, para depender en menor medida de los recursos que transfiere la federación, así como generar mayores recursos de libre disposición para atender las necesidades de la población. En este sentido, destacan los siguientes objetivos:

- Facilitar las medidas para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Robustecer los esquemas de vigilancia de obligaciones fiscales y la gestión de cobro.
- Identificar conductas de evasión u omisión de obligaciones fiscales mediante el incremento de la presencia fiscal.
- Combatir la entrada ilegal de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.
- Garantizar el intercambio de información con otras dependencias estatales y federales.
- Mejorar las plataformas tecnológicas existentes y aprovechar el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

1. Impuestos

La política tributaria del Estado se mantendrá estable y predecible, privilegiando la certeza jurídica y preservando las condiciones para fomentar la competitividad económica; por lo que para el ejercicio fiscal 2026, no se contempla la creación de nuevos impuestos y se propone mantener las tasas impositivas de los impuestos ya existentes.

Tabla 3

Tasas de impuestos estatales 2026

Concepto	Tasa
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	3.0%
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	0.0%
Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	3.0%
Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	6.0%
Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	6.0%

Fuente: SPFA; Subsecretaría de Ingresos; Dirección de Inteligencia Tributaria.

Con relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se mantiene el esquema establecido en 2025 y años anteriores; por lo que se propone actualizar con un factor de 4.0% las cuotas y tarifas previstas en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, tomando en consideración la antigüedad y el valor total del vehículo; no obstante, las tasas previstas en el artículo 17, fracciones I y II se mantienen sin cambio.

Independientemente de lo anterior, con la finalidad de apoyar y fortalecer la economía de las familias poblanas y residentes de la entidad, se propone dar continuidad al Programa de Apoyo en el pago del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para los contribuyentes cumplidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y las reglas que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

2. Derechos

En relación con los ingresos obtenidos por concepto de Derechos se plantea como factor de

actualización general para las cuotas y tarifas, una tasa del 4.0%, cifra que refleja la tendencia inflacionaria observada y proyectada al cierre de 2025, tanto a nivel de la ciudad de Puebla como nacional. Aunado a lo anterior, las cuotas iguales o inferiores a 60.00 pesos se ajustan al múltiplo superior de un peso; en tanto que las cuotas mayores a esa cantidad se redondean al múltiplo de 5.00 pesos inmediato superior.

3. Productos

Por lo que hace al rubro de Productos, para el Ejercicio Fiscal 2026 se adecúan las referencias institucionales y administrativas derivadas de la fusión de dependencias, se incorporan los mismos conceptos que presta el Estado en sus funciones de derecho privado previstos en la Ley vigente en 2025 y se actualizan sus respectivas cuotas.

4. Aprovechamientos

La Administración Estatal propone para el Ejercicio Fiscal 2026 mantener en el artículo 113 de la Iniciativa de Ley de Ingresos las tasas de recargos aplicables con el mismo esquema establecido en el ejercicio fiscal 2025, a saber:

- Por la falta de pago oportuno 1.47% mensual.
- En los casos de mora para el pago de créditos fiscales:

  - Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
  - En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
    - 1.26% mensual para plazos de hasta 12 meses.
    - 1.53% mensual para plazos de más de 12 meses y hasta 24 meses.
    - 1.82% mensual en plazos superiores a 24 meses y pagos a plazo diferido.

Este esquema concuerda con el previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y refuerza la congruencia con la política de disciplina fiscal del Estado.

Tratándose de los gastos de ejecución, se mantiene el cobro del 2% sobre el importe del crédito fiscal por cada diligencia de notificación de los requerimientos de pago y de embargo, así como por las diligencias de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal, según se trate.

Además, con el propósito de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, se propone actualizar los montos mínimo y máximo que las personas físicas y morales deberán cubrir con el factor de 4.0%, así como redondear su resultado al múltiplo de 5.00 pesos inmediato superior.

5. Estímulos Fiscales

En la Iniciativa de Ley Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 se consideran los estímulos fiscales, en las siguientes materias:

Empleo

- ✓ Para los contribuyentes que tengan hasta cuatro empleados, gozarán de una reducción del 25% del impuesto causado.
- ✓ Por las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 100% del impuesto causado.
- ✓ Por las remuneraciones pagadas a personas con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del impuesto causado.

- ✓ Por las remuneraciones pagadas a los trabajadores en su primer empleo, gozarán de una reducción del 100% del impuesto causado.
- ✓ Para los contribuyentes que opten por pagar en una sola exhibición el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, se establece una reducción del 4% sobre el monto total estimado que declaren.

Vivienda

- ✓ Por la inscripción de la adquisición de vivienda o construcción de casa habitación, así como por la inscripción de hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria con el mismo objeto, según el valor de la vivienda.
- ✓ Reducción del 100% en los derechos por cancelación total o parcial de la inscripción de hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria, siempre que el valor catastral del inmueble no sea mayor a un valor determinado.

Regularización de Predios

- ✓ Otorgamiento de estímulos fiscales en los programas de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos establecidos por el Gobierno del Estado de Puebla, según lo autoricen los Titulares del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Servicios Funerarios

- ✓ A favor de las familias poblanas de escasos recursos o en estado de vulnerabilidad con familiares fallecidos, la reducción de hasta un 100% en el pago de los derechos por los servicios que presta el "Panteón la Piedad-Memorial de la Piedad", de acuerdo con el dictamen que al efecto emita la autoridad competente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y cuando la solicitud se realice por la Fiscalía General del Estado de Puebla, tratándose de las actividades realizadas en el Centro de Resguardo Forense.

Medio Ambiente

- ✓ El estímulo del 100% a la Evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
- ✓ El estímulo del 100% a la Renovación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
- ✓ Estímulo del 100% a la Evaluación, expedición y certificación anual de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros y que implementen uno o más equipos de control de emisiones a la atmósfera.

Transporte

- ✓ Reducción del 50% por la expedición, renovación o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil.
- ✓ Reducción del 80% en los casos de que la cesión de derechos de una concesión se realice por una persona física a una persona moral.

Adeudos fiscales en materia de contribuciones estatales

- ✓ Reducción del 60% en Adeudos y créditos fiscales (Monto histórico + actualización + recargos + multas) causados con anterioridad al ejercicio fiscal 2021.
- ✓ Reducción del 100% en Gastos de ejecución de los créditos y adeudos citados en el punto anterior.

- ✓ Reducción del 100% en Recargos y multas de créditos fiscales de contribuciones estatales causados de 2021 a 2024.
- ✓ Reducción del 100% en Recargos y multas accesorios de los impuestos y derechos estatales causados durante los ejercicios fiscales de 2021 a 2024, cuando los contribuyentes se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
- ✓ Reducción del 60% en Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, impuestas con anterioridad al ejercicio fiscal de 2021.
- ✓ Reducción del 40% en Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, del ejercicio fiscal 2021 a 2025.
- ✓ Reducción del 40% en el Importe actualizado de las multas impuestas por las autoridades administrativas del Estado distintas a las autoridades fiscales recibidas para su cobro en 2024 y anteriores.

Es importante mencionar que el esquema propuesto garantiza que, en ningún caso, el contribuyente cumplido habrá pagado una cantidad mayor en comparación con el monto que pague aquél que se regularice.

Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para 2026

La política de ingresos propuesta por la administración estatal para 2026 está encaminada a generar un mayor espacio fiscal para financiar acciones y programas que impulsen la igualdad, el bienestar social y el crecimiento económico en todo el Estado, sin comprometer las finanzas públicas.

Con base en las medidas descritas anteriormente y bajo el escenario económico internacional, federal y local, se pronostica que, el Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2026, dispondrá de recursos por 131 mil 365 millones 828 mil 843 pesos, conformados de la siguiente manera:

1. Ingresos locales

Las fuentes de recursos estatales se estiman con una recaudación de 12 mil 583 millones 221 mil 772 pesos, procedentes de los siguientes rubros:

- Impuestos: 8 mil 614 millones 899 mil 982 pesos.
- Derechos: 3 mil 640 millones 331 mil 423 pesos.
- Productos: 51 millones 35 mil 493 pesos.
- Aprovechamientos: 276 millones 954 mil 874 pesos.

2. Participaciones a entidades federativas y municipios

Con base en la información presentada por la SHCP en los CGPE 2026, y en los criterios de distribución de participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las actividades coordinadas con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, se prevé obtener 63 mil 357 millones 650 mil 698 pesos, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- Participaciones: 61 mil 697 millones 647 mil 719 pesos.
- Incentivos derivados de la colaboración fiscal: un mil 660 millones 2 mil 979 pesos.

3. Transferencias Federales Etiquetadas

En los mismos términos que el apartado anterior, con base en la información disponible publicada

por el Gobierno Federal, se prevé que se transfieran al Gobierno del Estado de Puebla, en los diferentes rubros del gasto programable, la cantidad de 55 mil 424 millones 956 mil 373 pesos, derivado de los siguientes rubros:

- Aportaciones (Ramo 33): 48 mil 787 millones 429 mil 870 pesos.
- Convenios: 6 mil 527 millones 228 mil 263 pesos.
- Fondos distintos de aportaciones: 110 millones 298 mil 240 pesos.

4. Ingresos derivados de financiamientos

Con base en las premisas de establecer una administración pública eficiente y mantener una estricta disciplina fiscal, para el ejercicio fiscal 2026, no se prevé contratar instrumento alguno que represente deuda pública para el Gobierno del Estado.

Esta política se alinea con el Eje 5 "Gobierno Transformador y de Resultados" del Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, orientado a fortalecer la sostenibilidad y autonomía fiscal del Estado.

Política de Egresos

Al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, el Gobierno del Estado estima un gasto devengado por 130 mil 394 millones 258 mil 486 pesos, cifra que representa un incremento de 3.3% respecto al presupuesto autorizado. Este resultado obedece al fortalecimiento del gasto de capital y al incremento de las transferencias dirigidas a los sectores públicos del Estado, derivado de una mayor disponibilidad de recursos tanto de Transferencias Federales Etiquetadas como de Ingresos de Libre Disposición.

Gráfico 8

Resultados y Proyecciones de Egresos
De 2020 a 2031
(Millones de pesos)

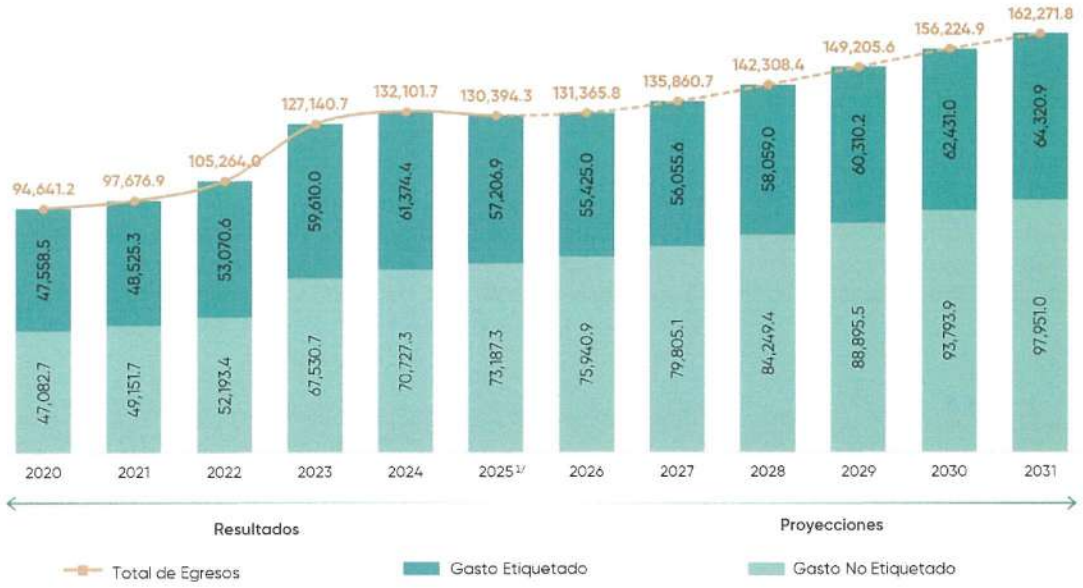

1/ Los importes de 2025 corresponden a los egresos devengados al mes de octubre y estimados para el resto del Ejercicio Fiscal.
Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal.

Política de Gasto Público

La política de gasto en 2026 busca consolidar las bases del bienestar social y del desarrollo económico con equidad, mediante un ejercicio eficiente, responsable y transparente sustentado en principios de disciplina fiscal y rendición de cuentas. En un entorno de desaceleración económica y presiones presupuestarias, el gasto público se consolida como un instrumento estratégico de estabilidad, fortalecimiento institucional y promotor de justicia social. En este marco, se priorizarán los programas con alto impacto distributivo, la infraestructura estratégica, la innovación tecnológica y los servicios públicos esenciales como salud, educación, vivienda y seguridad, con el propósito de reducir brechas sociales y territoriales, elevar la productividad y fortalecer las capacidades locales hacia un crecimiento más inclusivo y sostenible.

Asimismo, la política de egresos se rige por criterios de racionalidad y sostenibilidad fiscal, procurando una asignación de recursos que maximice su impacto económico y social, particularmente en regiones con mayor rezago, con base en parámetros verificables y medibles que permitan generar resultados tangibles para la población. Este propósito se materializa en una programación orientada a fortalecer la calidad del ejercicio del gasto, mediante la evaluación de resultados y la optimización del gasto operativo, que permitan robustecer la inversión pública y el gasto social. De esta manera, el presupuesto público se alinea con los objetivos y compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2024 – 2030, bajo la visión de un gobierno austero, moderno y socialmente responsable.

En este contexto, las áreas prioritarias que conforman la política de gasto en 2026, así como las acciones a emprender, son las siguientes:

Infraestructura Social y Productiva

En 2026, la inversión pública contará con un presupuesto de 7 mil 612 mdp, destinados a fortalecer la conectividad, la competitividad regional y la calidad de los servicios públicos en Puebla, a través de proyectos con enfoque sostenible e incluyente. Se impulsará la modernización de la red carretera estatal y diversos proyectos dirigidos al transporte, por un monto de un mil 805 mdp, el desarrollo de infraestructura hídrica con 409 mdp y la mejora de espacios educativos y culturales por un mil 501 mdp, priorizando las regiones con mayor rezago social. Entre las metas destacan 100 kilómetros (km) de bacheo y rehabilitación vialidades, así como el mantenimiento de 111 km de tramos carreteros estatales.

El programa de obra pública estatal contempla acciones de planeación y ejecución orientadas al desarrollo urbano y rural, incluyendo la conservación de rutas de evacuación del Popocatépetl, mantenimiento vial y rehabilitación de infraestructura social básica. También se desarrollarán proyectos transformadores como la Universidad del Deporte y el programa Escuela Sostenible, enfocados en la instalación de paneles solares y sistemas de captación de agua pluvial. Para ello, se ha programado brindar mantenimiento, rehabilitación y equipamiento al total de los 189 espacios educativos del estado.

Paralelamente, el Plan Hídrico Estatal fortalecerá los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, elevando la cobertura a 82.13% mediante acciones de eficiencia operativa y mejora de la calidad del agua en los municipios.

Medio Ambiente e Innovación Tecnológica

El Gobierno del Estado impulsará un modelo de desarrollo sostenible que combine preservación ambiental e innovación tecnológica. Con un presupuesto de mil 074 mdp, se fortalecerán programas de gestión ambiental, ordenamiento territorial y mitigación del cambio climático,

contando con instrumentos como el monitoreo permanente de la calidad del aire en el estado. Estas acciones incluirán el saneamiento de cuerpos de agua como el río Atoyac, la recuperación de ecosistemas, la reforestación de 650 hectáreas y el control de incendios forestales.

En materia tecnológica, se fomentará la colaboración entre academia, gobierno y sector productivo para impulsar la investigación científica y la transformación digital. Con una inversión de 188 mdp, se desarrollarán proyectos de ciberseguridad, modernización administrativa y uso de tecnologías emergentes, orientados a consolidar un gobierno más eficiente, conectado y transparente.

Desarrollo Económico

El desarrollo económico estatal será clave para consolidar un crecimiento equilibrado, inclusivo y sostenible. En 2026, se destinarán un mil 805 mdp para fortalecer las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), atraer inversión productiva, generar empleo formal, especialmente para jóvenes, así como fomentar el desarrollo de sectores estratégicos y emergentes. Adicionalmente, se promoverán esquemas de capacitación, certificación laboral, emprendimiento social y cooperativismo, favoreciendo la generación de riqueza regional con equidad y participación comunitaria.

En turismo, se invertirán 768 mdp para diversificar la oferta cultural, gastronómica y patrimonial del estado, profesionalizar a prestadores de servicios y mejorar la infraestructura turística, posicionando a Puebla como un destino competitivo a nivel nacional e internacional.

De igual forma, el sector agropecuario contará con un mil 797 mdp, destinados a la tecnificación del campo, financiamiento rural y comercialización agroalimentaria, impulsando la productividad y sostenibilidad de las comunidades rurales frente al cambio climático.

Bienestar Social

En 2026, el bienestar social se enfocará en consolidar un modelo de desarrollo humano integral, centrado en reducir la pobreza y la desigualdad, al tiempo que se fortalece la cohesión comunitaria. A través de programas como Desarrollo Comunitario, Transformar tu Vivienda y Transformar tu Entorno Urbano, se impulsarán acciones para mejorar las condiciones de vida de los hogares en situación de vulnerabilidad, a través de apoyos directos, obras de infraestructura básica y servicios públicos esenciales. Estas intervenciones ampliarán la cobertura de servicios esenciales, promoverán la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y fortalecerán la autogestión comunitaria.

Asimismo, se dará continuidad a las estrategias de inclusión social y digital, mediante programas como Becas de Conectividad para el Bienestar y Obra Comunitaria *Por Amor a Puebla*, que fomentan la participación ciudadana, el acceso equitativo a oportunidades educativas y productivas, y la reconstrucción del tejido social.

Por su parte, la erradicación de la violencia de género continuará como prioridad transversal de la política social. La Secretaría de las Mujeres reforzará los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, mediante la instrumentación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la consolidación del Sistema Estatal de Cuidados. Paralelamente, se promoverá la certificación en igualdad laboral, la autonomía económica de las mujeres, como pilares de un desarrollo más justo.

Educación

El gasto educativo se dirigirá a consolidar un sistema integral, inclusivo y de calidad, que reduzca las desigualdades regionales y promueva la innovación científica y tecnológica como motor de bienestar social. Se prevé aumentar el grado promedio de escolaridad a 9.43 años y la permanencia educativa a 85.4%, fortaleciendo los niveles básicos, medio y superior.

Los programas prioritarios incluirán infraestructura educativa, profesionalización docente y formación intercultural. Se impulsará la ampliación de la cobertura mediante estrategias de educación digital, telebachillerato y modalidades mixtas, acercando los servicios educativos a las regiones con baja oferta escolar. Asimismo, priorizará el gasto en infraestructura universitaria y la consolidación de la Universidad de la Salud y sus sedes regionales como referente nacional en la formación de profesionales de este sector.

A su vez, se fomentará la vinculación entre instituciones educativas, sector productivo y las comunidades, promoviendo el emprendimiento, la investigación aplicada y la formación de capital humano especializado, con el fin de fortalecer la competitividad regional y la innovación social.

Salud

La política de gasto en salud busca fortalecer la infraestructura y los servicios médicos públicos, garantizando el acceso universal, equitativo y oportuno a la atención sanitaria. Durante 2026, se destinarán recursos a la modernización del sistema estatal de salud, la rehabilitación de casas de salud en comunidades rurales y de difícil acceso, así como la consolidación de unidades médicas especializadas que mejoren la capacidad de respuesta ante emergencias y enfermedades crónicas.

Entre los programas estratégicos destacan Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad, enfocados a reforzar la atención materno-infantil, la prevención del cáncer y la atención primaria. Asimismo, el ISSSTEP continuará brindando servicios médicos, hospitalarios y de seguridad social a sus derechohabientes, fortaleciendo su infraestructura y garantizando la entrega oportuna de medicamentos y prestaciones. En el ámbito de la asistencia social, los programas alimentarios y de bienestar familiar seguirán orientados a reducir las brechas de desigualdad y mejorar las condiciones de vida de los grupos vulnerables.

Complementariamente, se impulsarán proyectos con enfoque integral, como el Centro Poblano de Salud Mental Integral para Niñas, Niños y Adolescentes (CEPOSAMI) y las Casas Carmen Serdán, espacios destinados a atender la salud mental y brindar protección a mujeres víctimas de violencia. Estas acciones contribuyen a consolidar un modelo de atención más humano, incluyente y preventivo, que articula esfuerzos entre instituciones públicas, comunitarias y sociales para fortalecer el bienestar integral de la población.

Seguridad Pública

El gasto en seguridad pública estará dirigido a fortalecer las capacidades institucionales y operativas del Estado, garantizando un entorno de paz, orden y respeto a los derechos humanos. Se asignarán recursos por 4 mil 448 millones de pesos a la profesionalización policial, el fortalecimiento del sistema penitenciario y la consolidación de estrategias de prevención social del delito, privilegiando la proximidad ciudadana y la perspectiva de género en la atención a víctimas de violencia.

Asimismo, se impulsará la modernización tecnológica y el uso de inteligencia operativa para mejorar la capacidad de reacción y reducir la incidencia delictiva, especialmente en municipios con mayor vulnerabilidad y concentración poblacional. Estas acciones tienen por objetivo consolidar un modelo de seguridad integral que combine prevención, investigación y procuración de justicia, en concordancia con los objetivos de planeación estatal y los principios de seguridad humana.

Finalmente, la política de egresos fomentará la coordinación intersectorial para potenciar el impacto del gasto. Los proyectos de infraestructura educativa y de salud incorporarán criterios de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética; las estrategias de bienestar y desarrollo económico integrarán innovación tecnológica y perspectiva de género; y las acciones en materia de seguridad y justicia articularán prevención social, desarrollo comunitario y atención a víctimas.

Además, para fortalecer la eficacia del gasto público, el Gobierno del Estado implementará mecanismos de gestión de riesgos fiscales y presupuestarios que permitan anticipar y mitigar los impactos derivados de variaciones en los ingresos o del entorno económico adverso. En este marco, se promoverá la reprogramación oportuna del gasto y la preservación de reservas operativas prudenciales, a fin de mantener la estabilidad financiera y asegurar la continuidad de los programas prioritarios.

De igual forma, se reforzarán las acciones de transparencia y rendición de cuentas, mediante la publicación de información presupuestaria en formatos abiertos, la evaluación periódica de avances y la difusión de resultados de desempeño, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana en el uso de los recursos públicos.

De esta manera, el Presupuesto Estatal 2026 consolidará un modelo de gestión pública integral, basado en la coordinación institucional, la transparencia y la responsabilidad fiscal, reafirmando el compromiso del Gobierno del Estado con la sostenibilidad de las finanzas públicas, la eficiencia en el uso de los recursos y el equilibrio entre responsabilidad fiscal y atención social como pilares de un desarrollo económico y social equitativo en todo el territorio poblano.

Política de Deuda

La política de deuda del Estado de Puebla se fundamenta en la responsabilidad hacendaria y la sostenibilidad fiscal como principios rectores de la gestión pública. Su propósito es preservar la solidez financiera de la entidad mediante un manejo prudente de los pasivos, el cumplimiento oportuno de las obligaciones y el aprovechamiento de condiciones de mercado que permitan reducir el costo financiero del portafolio vigente.

En un entorno nacional caracterizado por la estabilidad macroeconómica y la moderación de las tasas de interés, derivadas del Paquete Económico 2026 y de las condiciones monetarias globales, la gestión de la deuda estatal se orienta a consolidar una tendencia descendente en su costo financiero, aprovechando las oportunidades de refinanciamiento sin comprometer la disciplina fiscal ni el equilibrio presupuestario.

Durante 2025, la política de deuda mantuvo un desempeño prudente, reflejado en la mejora de las condiciones de crédito y en la reducción sostenida del costo financiero. Estos resultados confirman la solidez de la planeación fiscal y respaldan la decisión de continuar, en 2026, con una estrategia enfocada en la sostenibilidad, la transparencia y la administración responsable de riesgos. Bajo este enfoque, el Estado de Puebla fortalece su planeación financiera mediante supuestos prudentes sobre tasas de interés, alineados con el escenario nacional, asegurando menores presiones sobre el servicio de la deuda y una gestión integral de los pasivos públicos.

Principios Rectores y Objetivos de la Política de Deuda 2026

La política de deuda del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2026, se rige por los principios de responsabilidad, sostenibilidad, transparencia y eficiencia financiera. Su propósito es mantener una trayectoria de endeudamiento sostenible, que preserve la posición del Estado dentro del rango del Sistema de Alertas a cargo de la SHCP, privilegiando en todo momento el financiamiento responsable y la gestión activa de riesgos financieros.

Los objetivos específicos para 2026 son:

1. Mantener la calificación crediticia del Estado en categoría alta (AA- o superior), consolidando la confianza de los mercados y la estabilidad financiera.
2. Asegurar que el saldo de la Deuda Directa, Avalada y APP's no supere el 100% de los Ingresos de Libre Disposición, fortaleciendo la capacidad de pago y la sostenibilidad de largo plazo.
3. Evaluar reestructuras o prepagos cuando las condiciones de mercado lo permitan, con el fin de reducir el costo financiero y optimizar el perfil de vencimientos.

Logros realizados

La conducción de la política de deuda del Estado de Puebla en los últimos ejercicios se ha caracterizado por un enfoque de responsabilidad financiera y disciplina hacendaria, orientado a limitar el endeudamiento a casos estrictamente necesarios y a garantizar que cada obligación contraída contribuya al desarrollo sostenible de la entidad.

Este manejo prudencial ha permitido mantener la sostenibilidad del endeudamiento estatal, privilegiando operaciones de mejora en las condiciones financieras sobre nuevas contrataciones. A través del cumplimiento puntual de las obligaciones crediticias, una gestión activa de los pasivos y la negociación estratégica con las instituciones acreedoras, el Estado ha logrado reducir el costo financiero y optimizar su perfil de vencimientos.

Entre los principales resultados destacan los siguientes:

- Reestructura de los créditos Porción A y 2,500 millones de pesos con BBVA México: el 26 de julio de 2023, se disminuyeron las sobretasas de 0.49 pp y 0.88 pp, respectivamente, a 0.37 pp, lo que redujo el costo de la deuda al obtener ahorros de 70 millones 226 mil pesos hasta la vigencia de estos.

- Mejora de la sobretasa del crédito PROFISE: derivado del alza en la calificación crediticia de Fitch Ratings el 8 de agosto de 2024, se redujo la sobretasa de interés de dicho crédito de 0.97 pp a 0.92 pp, obteniendo ahorros de 3 millones 794 mil pesos hasta su vigencia.

Estos avances consolidan a Puebla como una de las entidades federativas con una trayectoria de manejo prudente, sostenible y técnicamente fundamentada de sus obligaciones financieras. Dichas mejoras han sido posibles gracias al buen desempeño fiscal y financiero del Gobierno del Estado, reflejado en niveles adecuados de liquidez, equilibrio presupuestario y transparencia en la administración de los recursos. Este comportamiento positivo ha fortalecido la posición de solvencia y sostenibilidad del endeudamiento estatal, reflejada en las mejoras de calificación crediticia emitidas por Fitch Ratings y Moody's para los créditos Porción A, Porción B y BBVA 2,500.

Gráfico 9

Trayectoria de la calificación crediticia del Estado de Puebla, según Fitch Ratings y Moody's
2008 – 2025

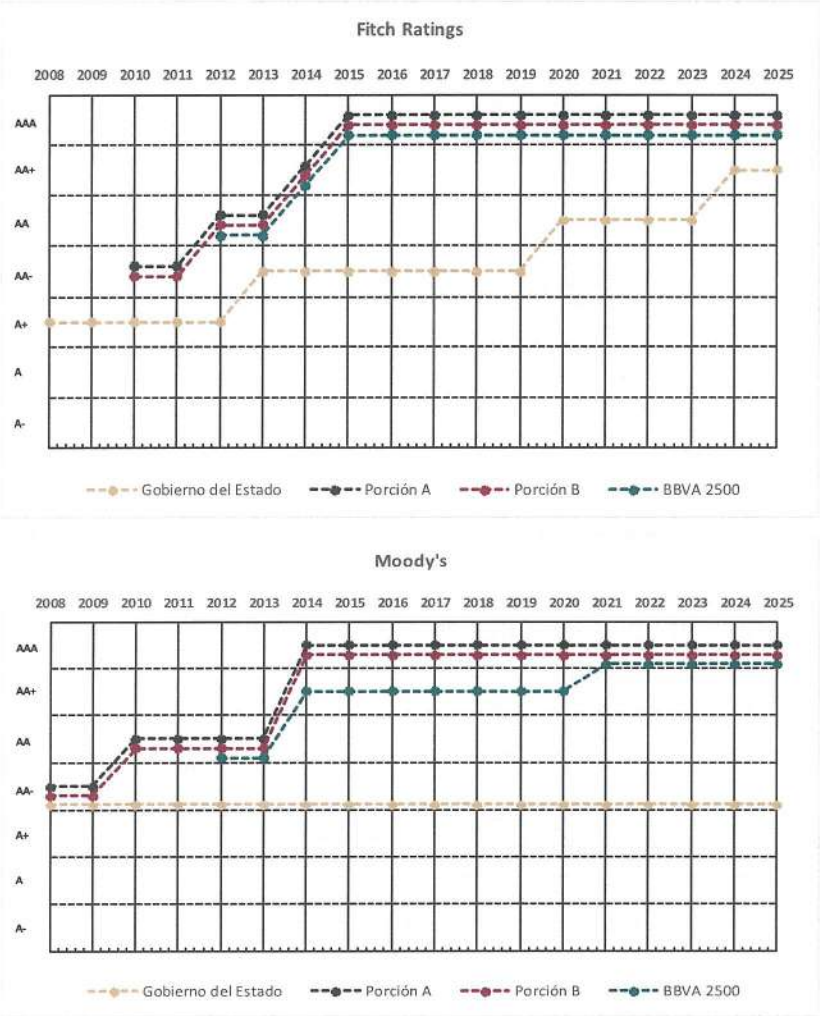

Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección Deuda Pública. Elaboración propia con datos de Fitch y Moody's.

Un caso emblemático de la gestión prudente de la actual administración fue la terminación anticipada del contrato de Asociación Público-Privada (APP) del Museo Internacional del Barroco (MIB), anunciada el 23 de junio de 2025. Esta decisión respondió a un análisis técnico-financiero integral que evidenció que la permanencia del contrato representaba una presión estructural de gasto plurianual para la hacienda estatal.

De acuerdo con las proyecciones, el saldo total estimado del contrato al vencimiento original ascendía a 10 mil 119 millones de pesos. No obstante, al excluir los conceptos de servicios públicos, operación y mantenimiento, que el Estado continuaría cubriendo en cualquier escenario, el monto real atribuible a la obligación APP se reducía a 7 mil 270 millones de pesos, equivalentes a 3 mil 694 millones de pesos a valor presente.

En contraste, la liquidación anticipada por 2 mil millones de pesos permitió concluir la relación contractual en condiciones financieramente más favorables, generando un ahorro estimado de mil 694 millones de pesos a valor presente y liberando capacidad presupuestaria futura.

Para concretar la terminación anticipada sin afectar el financiamiento de programas prioritarios ni comprometer el equilibrio presupuestario, el Gobierno del Estado contrató un crédito de corto plazo, a liquidar en un periodo no mayor a un año, bajo condiciones competitivas de mercado. Esta operación se ejecutó conforme a los principios de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y constituye un ejemplo de gestión responsable de obligaciones, orientada a fortalecer la sostenibilidad de la hacienda pública estatal.

Diagnóstico y Comportamiento de la Deuda Estatal 2025

Al cierre de agosto de 2025, el saldo de la Deuda Directa del Estado se ubicó en 3 mil 840 millones de pesos, mientras que los Bonos Cupón Cero sumaron 524 millones de pesos. En conjunto, estos componentes representaron aproximadamente el 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB) estatal, estimado en un billón 33 mil 192 millones de pesos con base en los datos de 2023.

Por su parte, la Deuda Avalada, integrada por las obligaciones del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP), ascendió a 657 millones de pesos, equivalentes al 0.1% del PIB estatal.

Gráfico 10

Saldos de la Deuda Pública
Diciembre 2024 – agosto 2025
(Millones de pesos)

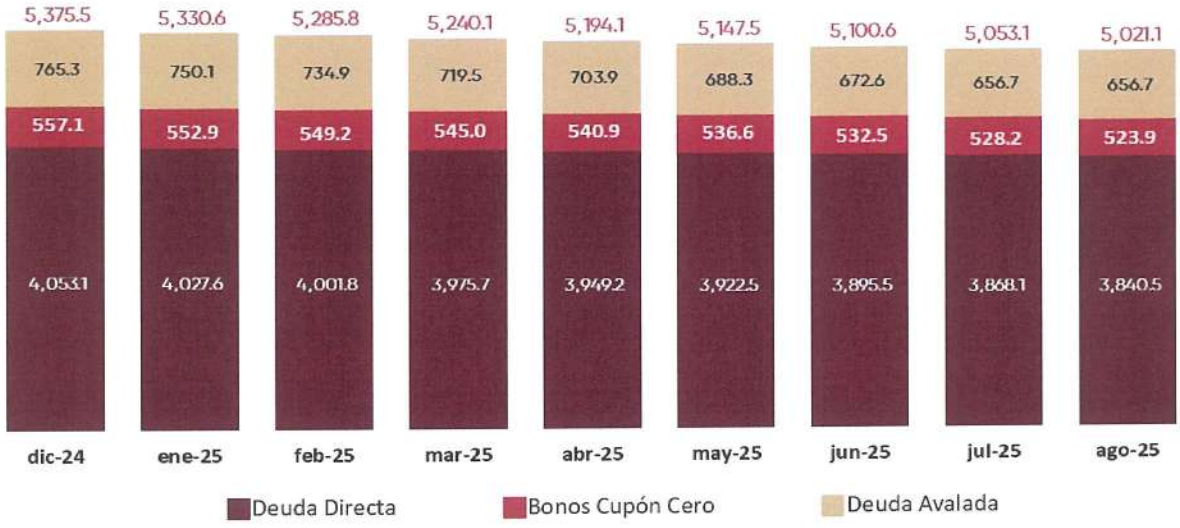

Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección Deuda Pública

Esta obligación avalada por el Estado se originó en 2008, mediante un contrato de crédito del SOAPAP, respecto del cual el Gobierno del Estado ha cumplido puntualmente al presupuestar anualmente los pagos del servicio de deuda para atender cualquier eventualidad. Este compromiso vence en 2028, lo que permitirá liberar presiones financieras y mantener una perspectiva positiva ante las agencias calificadoras.

Estos niveles confirman que Puebla mantiene un nivel de endeudamiento moderado y sostenible, con una razón deuda/PIB muy por debajo del promedio nacional, lo que refleja una gestión prudente y consistente con la disciplina fiscal que caracteriza la política hacendaria del Estado.

Asociaciones Público Privadas (APP's)

El Estado de Puebla mantiene tres proyectos bajo el esquema de Asociación Público Privada (AUDI, CIS y MIB), de los cuales el último concluyó de forma anticipada durante 2025.

Tabla 4

Datos Contractuales - AUDI, CIS y MIB

APP	AUDI	CIS	MIB
Participantes	Secretaría de Infraestructura y Construcciones y Desarrollos Inmobiliarios Santa Fe, S.A. de C.V.	Secretaría de Infraestructura y Alfa Proveedores y Contratistas S.A. de C.V.	Secretaría de Educación Pública y Museo Barroco, S.A. de C.V.
Fecha	30 de noviembre de 2012	23 de julio de 2012	6 de noviembre de 2014
Monto del proyecto con IVA (mdp)	5,079.3	1,372.7	2,189.9
Vencimiento	nov-28	dic-37	may-39 1/

1/ El 23 de junio de 2025 se anunció la Terminación Anticipada del MIB, cuyo pago al Desarrollador por concepto de Reembolso ascendió a 2,000 mdp.
Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección Deuda Pública

Los pagos acumulados al mes de agosto de 2025 ascendieron a 978 millones 628 mil pesos, efectuados de manera puntual conforme a lo establecido en los contratos vigentes.

Gráfico 11

Pago acumulado APP's
2025
(Millones de pesos)

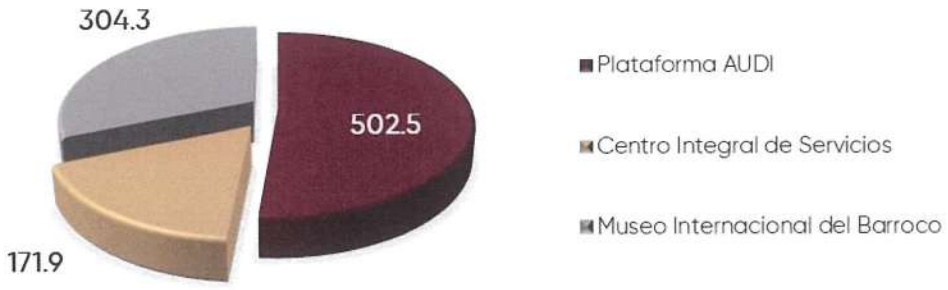

Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección Deuda Pública.

Con relación al cierre de 2024, cuyo saldo ascendía a 8 mil 836 millones 203 mil 451 pesos, al corte de agosto de 2025 se observa una disminución de 894 millones 069 mil 070 pesos (10 pp), resultando en un saldo contable de 7 mil 942 millones 134 mil 381 pesos, conforme al desglose mensual que se muestra en la gráfica.

Gráfico 12

Saldos contables - APP'S
2025
(Millones de pesos)

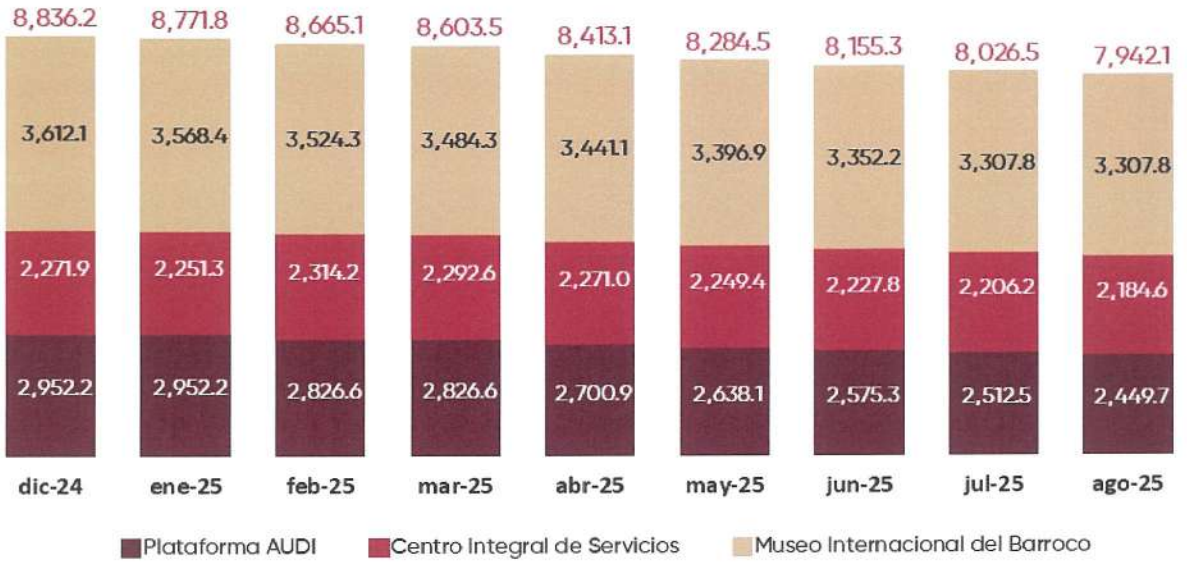

1/ El saldo contable correspondiente al mes de agosto de 2025 del MIB se mantiene sin variación respecto al registrado en julio, derivado de la Terminación Anticipada por 2,000 mdp la cual se pagará en septiembre.
Fuente: SPFA; Subsecretaría de Egresos; Dirección Deuda Pública.

Este monto refleja los compromisos financieros vigentes derivados de contratos celebrados por administraciones anteriores, mismos que forman parte de las obligaciones de pago del Gobierno del Estado, cuyo seguimiento permanente resulta esencial para garantizar el manejo responsable y sostenible de las finanzas estatales.

Deuda y APP's

Al comparar el saldo conjunto de la deuda pública y las APP's con los recursos provenientes de las Participaciones Federales (Ramo 28) y las Transferencias Federales Etiquetadas (Ramo 33), Puebla se ubica en la posición 27 a nivel nacional, dentro del grupo de entidades con menor proporción de recursos comprometidos. Estas obligaciones representan únicamente el 7.7% de los recursos totales, proporción muy inferior al promedio nacional.

Este bajo nivel de endeudamiento en relación con los ingresos recurrentes evidencia el compromiso del Estado con la sostenibilidad fiscal y la gestión eficiente del presupuesto, garantizando que los recursos disponibles se orienten prioritariamente a la inversión social y al desarrollo económico.

En este contexto, el Gobierno del Estado continuará aplicando una política de transparencia y responsabilidad en la gestión de la deuda y las obligaciones de largo plazo, asegurando que todas las decisiones en materia de financiamiento y gasto público contribuyan a preservar la estabilidad financiera, fortalecer la confianza institucional y promover el desarrollo sostenible de Puebla.

Gráfico 13

Posicionamiento del Saldo de la Deuda y Obligaciones vs Recursos de los Ramos Generales 28 y 33
2025
(Porcentaje)

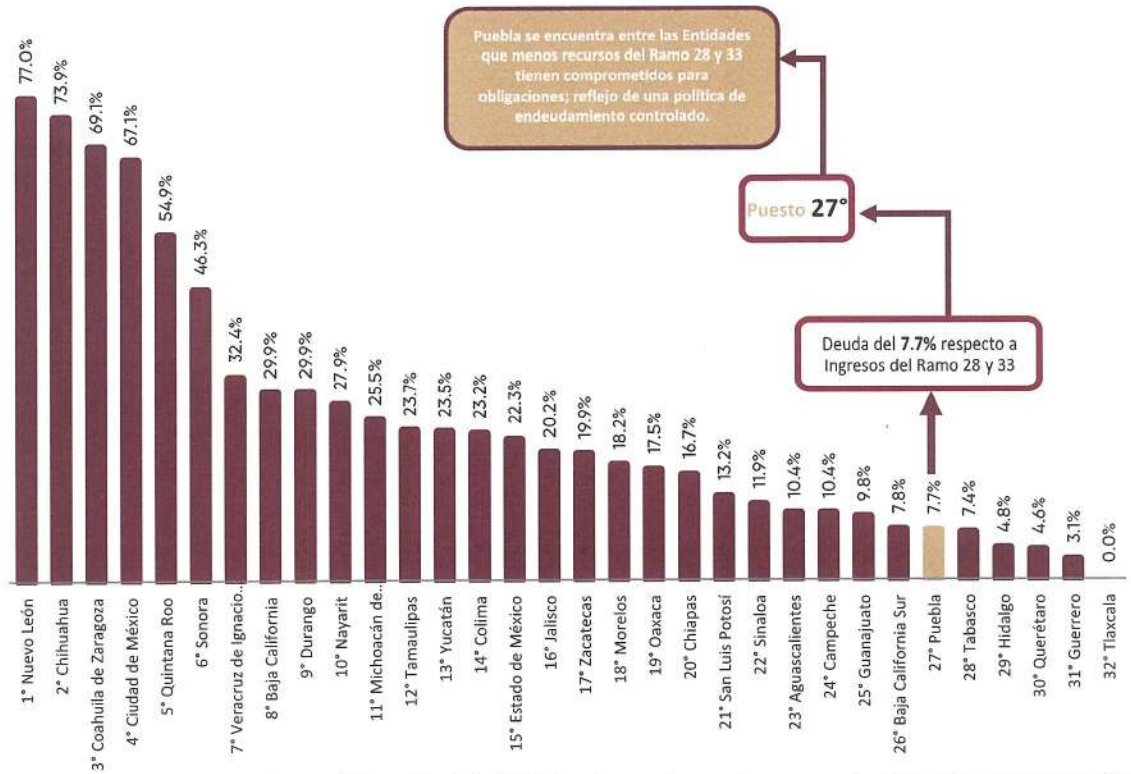

Fuente: Elaboración propia con base en información de la SHCP; Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración de los recursos de los Ramos Generales 28 "Participaciones" y 33 "Aportaciones Federales" durante el ejercicio fiscal 2025 (DOF, 16 de enero de 2025); e Informes de saldos de financiamientos, PPS y créditos respaldados con bonos cupón cero (PROFISE, FONREC y Sistema de Justicia Penal), con cifras al 30 de junio de 2025.

Perspectiva y conclusiones 2026

En consecuencia, el escenario macroeconómico previsto para 2026 genera condiciones favorables para reducir el costo financiero de la deuda estatal. La convergencia de la inflación hacia el 3% y la tendencia descendente de las tasas de interés anticipan menores presiones sobre el servicio de deuda y sobre los instrumentos de financiamiento de corto plazo, factores que respaldan la sostenibilidad de la política fiscal del Estado.

El Estado de Puebla continuará posicionándose entre las entidades con menor nivel de endeudamiento del país, manteniéndose dentro del rango sostenible del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La estrategia de deuda para 2026 consolidará los logros alcanzados en ejercicios recientes —como las reestructuras exitosas, la reducción de sobretasas y la terminación anticipada del contrato APP del MIB—, asegurando un perfil de deuda estable y sostenible que contribuya al crecimiento económico y al bienestar social.

De esta manera, el Estado reafirma una estrategia de endeudamiento prudente y sostenible, que articula los principios de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con una visión de largo plazo, garantizando la estabilidad de la hacienda pública, el fortalecimiento de la gestión financiera y una mayor confianza institucional entre los inversionistas nacionales e internacionales.

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas y acciones a seguir

La economía estatal enfrenta un entorno de incertidumbre y retos estructurales que pueden incidir en la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad de las finanzas públicas. A continuación, se describen los principales riesgos identificados para el ejercicio fiscal 2026, así como las medidas que el Gobierno del Estado prevé para su atención y mitigación.

- **Desaceleración económica global y nacional.** La economía mundial mantiene un crecimiento moderado, presionada por los conflictos geopolíticos, el endurecimiento de las políticas comerciales y los altos niveles de deuda en diversas economías. En el ámbito nacional, la reducción de la demanda externa y la menor inversión pública federal podrían traducirse en un menor dinamismo productivo, afectando la generación de empleo, la recaudación local y el ritmo de las exportaciones. Puebla, con una estructura manufacturera orientada al comercio exterior, es especialmente sensible a estos factores. Ante este panorama, el Gobierno del Estado fortalecerá la diversificación productiva y el impulso a sectores de innovación y valor agregado, reforzando la planeación contracíclica del gasto público y priorizando proyectos de infraestructura que estimulen la economía regional, en congruencia con la línea de política de egresos.

- **Condiciones financieras aún restrictivas pese a la reducción gradual de tasas de interés.** Aunque la política monetaria nacional ha iniciado un proceso de relajación, las tasas de interés se mantienen elevadas en comparación con niveles previos a la pandemia. La tasa de referencia del Banco de México se ubica en 7.50% a septiembre de 2025, aún por encima del promedio histórico de 6.00%, lo que encarece el financiamiento y limita el consumo y la inversión privada. Este entorno también incrementa el costo del servicio de la deuda pública y reduce el margen para nuevas operaciones financieras. En respuesta, el Gobierno del Estado mantendrá una política de endeudamiento prudente y responsable, aprovechando condiciones de mercado para refinanciar pasivos que generen ahorros financieros y preservando coberturas de tasa que mitiguen riesgos crediticios y cambiarios.

- **Reducción o reconfiguración del gasto federalizado.** La política de consolidación fiscal del Gobierno Federal y los ajustes previstos en el gasto programable podrían limitar la disponibilidad de recursos para las entidades federativas. Según los Criterios Generales de Política Económica 2026, el gasto federalizado crecerá apenas 3.0% real, concentrado en transferencias condicionadas, lo que reduce el margen para la inversión y el gasto operativo estatal. Ante este panorama, el Gobierno del Estado reforzará la eficiencia recaudatoria mediante la digitalización de procesos tributarios y estrategias de fiscalización inteligentes, al tiempo que preservará un gasto racional y focalizado en proyectos de alto impacto social y económico.

- **Sostenibilidad financiera del ISSSTEP y presiones por pensiones.** El déficit estructural del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP) continúa representando un riesgo relevante para las finanzas públicas estatales. El crecimiento del número de pensionados, el aumento de los costos médicos y la insuficiencia de las cuotas vigentes han ampliado la brecha entre ingresos y obligaciones del sistema. A ello se suman retos operativos en el modelo de abasto de medicamentos y en la eficiencia administrativa del Instituto. Esta situación podría requerir transferencias adicionales del presupuesto estatal y limitar el espacio fiscal disponible para otras prioridades. En consecuencia, el Gobierno del Estado continuará impulsando acciones para fortalecer la reserva actuarial del Fondo de Pensiones, y evaluar, junto con el Instituto, alternativas de reforma que garanticen la sostenibilidad financiera y la calidad de los servicios a mediano y largo plazo.

- **Presión creciente por nómina de convenios federales.** Los recursos federales destinados a convenios en los sectores educativo y de salud han sido insuficientes para cubrir las obligaciones salariales derivadas de revisiones contractuales, obligando al Estado a aportar recursos adicionales. Este fenómeno ha incrementado la presión sobre el gasto operativo y limita la disponibilidad presupuestaria para otros fines estratégicos. Ante este escenario, el Gobierno del Estado continuará realizando provisiones preventivas para garantizar el cumplimiento de los compromisos laborales y fortalecerá la coordinación con las autoridades federales, a fin de buscar esquemas de corresponsabilidad financiera. Asimismo, se fomentará una planeación multianual del gasto en personal que permita prever los impactos futuros en las finanzas públicas.

- **Pasivos contingentes y sostenibilidad de organismos descentralizados**. Algunos organismos descentralizados presentan obligaciones financieras y operativas que podrían convertirse en pasivos contingentes para el Estado. En particular, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (SOAPAP) enfrenta presiones derivadas de su deuda y de la insuficiencia de ingresos propios para cubrir sus compromisos. De no corregirse, estos pasivos podrían trasladarse parcialmente al balance estatal, afectando la sostenibilidad financiera y el margen presupuestal. En atención a ello, el Gobierno del Estado mantendrá un seguimiento permanente sobre las finanzas y el desempeño operativo de los organismos públicos, con énfasis en la evaluación de sus obligaciones y fuentes de pago. Asimismo, se aplicarán medidas preventivas de apoyo temporal y reestructuración condicionada, bajo criterios de transparencia, eficiencia y control financiero, a fin de preservar la estabilidad fiscal y evitar la asunción de responsabilidades que comprometan la deuda consolidada del Estado.

- **Impactos del cambio climático y desastres naturales, con énfasis en inundaciones en la Sierra Norte y Nororiental.** En octubre de 2025, lluvias extraordinarias provocaron afectaciones severas en la Sierra Norte y Nororiental, con 134.8 km de vialidades dañadas, más de 400 derrumbes y 91 comunidades con afectaciones parciales en su conectividad, de acuerdo con reportes oficiales. En coordinación con la Federación y los ayuntamientos, el Gobierno del Estado implementó acciones inmediatas de auxilio, rehabilitación de caminos y abasto de agua a las zonas más afectadas, a fin de restablecer gradualmente las condiciones de normalidad.

  Más allá de este episodio, Puebla presenta una vulnerabilidad estructural derivada de su ubicación geográfica y condiciones orográficas, que la exponen de manera recurrente a inundaciones, deslizamientos, sismos, actividad volcánica y periodos de sequía. Estas condiciones demandan una planeación territorial con enfoque preventivo y la integración de criterios de resiliencia y sostenibilidad en la ejecución de obras y programas públicos, con el propósito de reducir los impactos humanos, ambientales y fiscales asociados a los desastres naturales y al cambio climático.

- **Riesgos tecnológicos y de ciberseguridad en la gestión pública.** La creciente digitalización de los procesos administrativos incrementa la exposición a ciberataques y pérdida de información. De acuerdo con la Estrategia Digital Nacional y datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los incidentes de ciberseguridad en dependencias públicas han mostrado un fuerte incremento en los últimos años, lo que evidencia la necesidad de reforzar la protección de datos institucionales. El Gobierno del Estado reforzará la infraestructura tecnológica, los protocolos de seguridad informática y la capacitación del personal, asegurando la integridad de la información y la continuidad operativa de los sistemas gubernamentales.

- **Ajustes en la política fiscal nacional y en los mecanismos de coordinación federativa.** El entorno fiscal nacional podría experimentar revisiones en las fórmulas de distribución de participaciones o en los lineamientos del gasto federalizado. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas ha señalado la necesidad de actualizar la Ley de Coordinación Fiscal, vigente desde 2007, para mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de recursos. Estos ajustes, junto con posibles reorientaciones de política fiscal federal, podrían generar incertidumbre temporal en los flujos hacia las entidades federativas. El Gobierno del Estado dará seguimiento a dichos cambios, participando en los espacios de coordinación nacional para preservar la estabilidad presupuestaria y asegurar una transición ordenada ante eventuales modificaciones normativas.

La evaluación integral de riesgos permite anticipar impactos potenciales sobre la sostenibilidad financiera y orientar decisiones presupuestarias con base en evidencia. La combinación de medidas preventivas, reservas estratégicas y control del gasto constituye un marco de mitigación robusto, alineado con los principios de disciplina financiera y transparencia fiscal establecidos en la política de egresos estatal.

3.2 Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026

Como ha sido expuesto anteriormente, el contexto socioeconómico actual demanda un Presupuesto que, además de regirse por los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, racionalidad, austeridad y transparencia, promueva el desarrollo productivo de la entidad y fortalezca las bases de la justicia social. En este sentido, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 que en esta Iniciativa de Ley se propone, asciende a 131 mil 365 millones 828 mil 843 pesos.

Conforme a la Clasificación Administrativa por Tipo de Ramo, se prevé una asignación total de 2 mil 024 millones 448 mil 923 pesos, ejercidos por el Poder Legislativo y Judicial. En los Ramos Autónomos se destinan 2 mil 252 millones 744 mil 160 pesos; mientras que, para los Ramos Administrativos, se contemplan 86 mil 776 millones 112 mil 477 pesos, distribuidos en las Dependencias (75.6%) y Otras Entidades Paraestatales y Organismos (24.4%). Finalmente, los Ramos Generales ascienden a 40 mil 312 millones 523 mil 283 pesos, a cargo de las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración, Bienestar e Infraestructura, las que, a su vez, emplearán los recursos para Provisiones Salariales y Económicas, Aportaciones a Seguridad Social, Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, pago de Obligaciones, Recursos a Municipios, entre otros.

En términos de la Clasificación Funcional del Gasto, la cual categoriza al Presupuesto de Egresos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Programas Presupuestarios de los entes públicos, los recursos se distribuyen de la siguiente manera:

Para el grupo de las funciones de Desarrollo Social se contempla un monto de 71 mil 376 millones 142 mil 119 pesos, lo que se traduce en 70.9% del Total del Gasto Programable, destinado en su mayoría a las funciones de Educación (84.7%); Salud (6.5%); Vivienda y Servicios a la Comunidad (3.4%) Protección Social (2.6%) y Protección Ambiental (1.5%).

Desarrollo Económico comprende una asignación de 8 mil 251 millones 447 mil 093 pesos, 8.2% del Total del Gasto Programable, incluyendo, principalmente, Transporte (43.9%); Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza (21.8%); Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General (11.8%); Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos (10.0%) y Turismo (9.3%).

Con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad pública, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica de la población del estado, se consideran recursos por 21 mil 047 millones 599 mil 204

pesos, es decir, el 20.9% del Gasto Programable para Gobierno, lo que permitirá que se garantice una gestión gubernamental eficiente, mismos que se distribuyen de la siguiente forma: Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior (28.6%); Asuntos Financieros y Hacendarios (23.4%); Coordinación de la Política de Gobierno (21.2%); Justicia (14.2%); Otros Servicios Generales (10.3%), y Legislación (2.3%).

Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores, corresponde al Gasto No Programable e involucra una asignación de 30 mil 690 millones 640 mil 427 pesos, que abarca las Transferencias, Participaciones y Aportaciones ejecutadas por otros Órdenes de Gobierno, así como el pago de los compromisos inherentes a la Deuda Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 63, fracción I, 70, 79, fracciones II y VI, 83 y 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13, párrafo primero y 26, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como en cumplimiento a los artículos 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM); 26, 28 y 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, se tiene a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, se realizará conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

En la formulación y el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades, conforme a su ámbito de atribuciones y responsabilidades, realizarán sus actividades con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas derivados del mismo, a la atención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla y demás instrumentos de planeación aprobados en términos de ley, así como a los objetivos y metas de sus Programas Presupuestarios que serán elaborados bajo el enfoque de Gestión para Resultados (GpR) con base en la Metodología de Marco Lógico para medir los avances y resultados de las acciones públicas.

Para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los titulares de las Dependencias, así como las y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en los principios y criterios

de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento por parte de los Ejecutores de Gasto en términos del párrafo anterior, será sancionado de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley y de forma complementaria a las definiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, se entenderá por:

I. Anexo de Transparencia: El documento que contiene información del Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2026, relativa a los apartados de información programática y presupuestaria que forma parte de la Ley;

II. Compras Consolidadas: La estrategia de contratación mediante la cual los requerimientos de varias Unidades Administrativas, Dependencias o Entidades, se integran en un solo procedimiento de adjudicación, con el fin de obtener mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad;

III. Disponibilidad Financiera: Los recursos financieros que las Dependencias y Entidades mantienen en caja, depósitos o inversiones hasta en tanto son aplicados a cubrir su flujo de operación o gasto;

IV. Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que no fueron devengados ni pagados para algún rubro del gasto, excluyendo las Transferencias Federales Etiquetadas;

V. Erogaciones Regularizables: Las que se adicionan al Presupuesto de Egresos del Estado, producto de una erogación efectuada en el ejercicio fiscal anterior y que implica un gasto en los subsecuentes para el mismo rubro de gasto;

VI. Estadística Desagregada por Sexo: La información que capta la especificidad de la situación y diferencias entre mujeres y hombres, es decir, los aspectos que las distancian o aproximan en una variedad de ámbitos sociales;

VII. Gasto Restringido: La medida de control presupuestario, que identifica las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, que por su naturaleza o impacto económico requieren de la autorización de la Secretaría para su aplicación;

VIII. Gestión para Resultados (GpR): Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos. Tiene interés en cómo se realizan las cosas, aunque cobra mayor relevancia en qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público;

IX. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

X. Instancia Rectora: La Dependencia o Entidad responsable de organizar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de gobierno para atender de manera integral a un grupo de población o temática específica definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas derivados del mismo o en las leyes de las que se desprendan acciones de aplicación transversal;

XI. Ley: La Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XII. Manual: El Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto, siendo el documento técnico-normativo que regula los procesos para la administración y ejercicio del presupuesto;

XIII. Manual de Inversión: El Manual de Normas y Lineamientos en Materia de Inversión Pública, siendo el documento técnico-normativo cuyas disposiciones permiten la correcta clasificación, control y seguimiento de los recursos asignados y ejercidos en el rubro de inversión pública;

XIV. Oficio de Autorización Especial: El documento a través del cual la Secretaría autoriza a las Dependencias y Entidades iniciar un procedimiento de adjudicación para el siguiente ejercicio fiscal;

XV. Programa Estatal: Programa Estatal de Racionalización y Eficiencia del Gasto Público;

XVI. Secretaria: La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; y

XVII. Transversalidad: El mecanismo estratégico para la formulación de acciones desarrolladas por distintos Ejecutores de Gasto, con base en los instrumentos jurídicos y normativos, para atender de manera integral y coordinada, problemas y temas específicos de la población.

ARTÍCULO 3. La Secretaría tiene la facultad de interpretar la Ley para efectos administrativos y de establecer las disposiciones administrativas que aseguren su correcta aplicación, así como el apego a los principios y criterios establecidos en el cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley.

Las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría, se harán del conocimiento de los Ejecutores de Gasto, a fin de llevar a cabo una eficaz y eficiente disciplina presupuestaria.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 4. El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, orientado a la obtención de resultados es congruente con la estimación de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, manteniendo un equilibrio fiscal con el objeto de generar un Balance Presupuestario sostenible, y asciende a $131,365,828,843.00 (Ciento treinta y un mil trescientos sesenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual contiene las provisiones para erogaciones especiales de gasto público, mismas que se incluyen en el numeral 3, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

Dicho Balance Presupuestario detalla la información por rubro específico en el numeral 1, Apartado A, del Anexo de Transparencia, de conformidad con la Clasificación por Fuentes de Financiamiento emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que se desagrega en el numeral 1, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, se destinarán de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los tomos que desagregan el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, serán publicados en los medios de difusión oficial para efectos de transparencia.

CAPÍTULO II
DE LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 5. El Presupuesto de Egresos del Estado se presenta en:

I. Gasto Programable, que asciende a la cantidad de $100,675,188,416.00 (Cien mil seiscientos setenta y cinco millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), que incluye las asignaciones correspondientes a los Programas Presupuestarios; y

II. Gasto No Programable, que asciende a la cantidad de $30,690,640,427.00 (Treinta mil seiscientos noventa millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), que incluye deuda pública, transferencias a municipios y adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

La deuda pública, se desagrega en deuda por tipo de garantía y deuda por tipo de instrumento de contratación, misma que se desglosa en los numerales 1, 2 y 3, Apartado B, del Anexo de Transparencia.

ARTÍCULO 6. En la Clasificación Administrativa se asigna el Presupuesto de Egresos del Estado entre los Ejecutores de Gasto, a través de los Ramos por Poderes, Autónomos, Administrativos y Generales, de acuerdo con el desglose previsto en los incisos c y d, numeral 2, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

Los Ramos Administrativos, se encuentran asignados en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Ramos Generales, se encuentran asignados de conformidad con las facultades conferidas a las instituciones que los administran, por lo que, al ser una medida de control presupuestario, no corresponden exclusivamente al gasto de las mismas.

La asignación de recursos para el presente Ejercicio Fiscal, se realiza en cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría emitirá el Oficio de Autorización correspondiente a los Ejecutores de Gasto en términos de lo previsto en el Manual, conforme a su presupuesto aprobado en la Ley o derivado de las Adecuaciones Presupuestarias efectuadas al mismo, informando para tal fin la Disponibilidad Presupuestaria con que cuentan, sin que implique responsabilidad alguna relacionada con el ejercicio, uso, aplicación o comprobación de los recursos.

ARTÍCULO 7. El Presupuesto de Egresos del Estado, se encuentra armonizado a tercer nivel, con el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que se muestra en el numeral 3, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

ARTÍCULO 8. El Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se presenta en el numeral 4, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

ARTÍCULO 9. La Clasificación Funcional del Gasto, de conformidad con los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, distribuye los Recursos Públicos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con el desagregado que se establece en el numeral 5, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

ARTÍCULO 10. La Clasificación Programática emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los Programas Presupuestarios, la cual se desglosa en el numeral 6, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

Asimismo, el presupuesto asignado a los Programas Presupuestarios e Indicadores de Mayor Impacto está contenido en el Apartado D, del Anexo de Transparencia.

El presupuesto asignado a Programas Presupuestarios de carácter transversal se encuentra en el Apartado E, del Anexo de Transparencia.

CAPÍTULO III
DE LOS DIFERENTES RUBROS DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 11. Para fines de transparencia fiscal y rendición de cuentas, así como en cumplimiento a la legislación aplicable en la materia, se desagregan los siguientes apartados en el Anexo de Transparencia:

A. Disciplina Financiera;
B. Deuda Pública y Obligaciones;
C. Clasificaciones del Presupuesto de Egresos;
D. Programas e Indicadores;
E. De la Transversalidad;
F. Rubros Específicos;
G. Servicios Personales: Plazas y Tabuladores;
H. Montos Máximos y Mínimos;
I. Recursos Destinados a Municipios; y
Notas Metodológicas.

TÍTULO TERCERO
DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 12. Los Fondos de Aportaciones Federales son los Recursos Públicos que el Gobierno del Estado recibe de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades competentes, a transferir, administrar y ejercer dichos recursos, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley, como se desglosa en el numeral 1, Apartado F, del Anexo de Transparencia.

La Secretaría realizará la transferencia de los Recursos Públicos de los Fondos de Aportaciones Federales a las Dependencias y Entidades que se desempeñen como instancias responsables del ejercicio de los mismos, así como de la vinculación y consecución de los objetivos y metas planteadas en sus Programas Presupuestarios, presentando la solicitud de recursos respectiva. Tal procedimiento será el mismo para cualquier transferencia de recurso federal a que esté obligada a realizar la Secretaría.

La Secretaría notificará y realizará la transferencia de los Recursos Públicos correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a los municipios del Estado, en los términos que establezcan las leyes federales y las disposiciones legales estatales aplicables, así como al acuerdo que emita la Secretaría, el cual deberá estar acorde con las leyes federales aplicables, en el que establezca la metodología, fórmula y distribución de los Recursos Públicos de dichos fondos y en cumplimiento de las fechas estipuladas en el calendario mensual de ministraciones de los recursos, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 13. Los Ejecutores de Gasto que reciban Recursos Públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, tendrán las responsabilidades específicas de:

I. Ejercerlos en términos de los principios y criterios establecidos en el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley, así como en apego a las disposiciones legales en la materia;

II. Informar a las instancias competentes, sobre la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y con la periodicidad

determinados por la autoridad federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables;

III. Reportar y reintegrar a la Secretaría o en su caso, a la Federación, durante los primeros nueve días naturales del siguiente ejercicio fiscal, los Ahorros y Economías Presupuestarias, incluyendo los rendimientos financieros generados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

IV. Publicar el ejercicio de los recursos en el Sistema informático diseñado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos y periodicidad determinados.

ARTÍCULO 14. Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15. Para la administración, ejercicio y control de los Recursos Públicos que, en su caso, reciba el Gobierno del Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas o cualquier otro programa de naturaleza análoga, se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16. El Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, podrá promover acciones vinculadas al fortalecimiento institucional del Estado, a efecto de optimizar la administración de los Ayuntamientos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17. Las Entidades educativas, cuyo presupuesto de egresos se integre con concurrencia de Recursos Públicos federales y estatales, deberán observar y cumplir para su ejercicio con las disposiciones legales aplicables para cada orden de gobierno, así como observar los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban, de conformidad con la fuente de financiamiento que corresponda.

Los montos asignados en la Ley, a las Entidades Apoyadas que operan mediante convenio con la Federación, son estimaciones y serán ajustados atendiendo las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado y de acuerdo con los términos de participación económica pactados; por lo que la Secretaría está facultada para realizar los ajustes necesarios a los importes correspondientes una vez que el Gobierno Federal dé a conocer sus aportaciones, así como las que deriven de la disminución de las fuentes de financiamiento del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 18. Los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio, control y seguimiento de las Transferencias Federales Etiquetadas que sean radicadas por la Secretaría, deberán observar lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la Ley, así como los términos que se establezcan en los convenios, reglas de operación y demás disposiciones aplicables en la materia. En la integración de los expedientes técnicos simplificados para la realización de acciones, programas o proyectos de inversión con cargo a estos recursos, adicionalmente, se estará a lo dispuesto en el Manual de Inversión.

Los Ejecutores de Gasto deberán reintegrar a la Secretaría, durante los primeros nueve días naturales de cada año, las Transferencias Federales Etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el instrumento jurídico correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría, a más tardar dentro de los nueve días naturales siguientes.

TÍTULO CUARTO
DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS

ARTÍCULO 19. En los actos concernientes al ejercicio de Recursos Públicos, las y los titulares de los Ejecutores de Gasto, en corresponsabilidad con los titulares de sus áreas administrativas, deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Realizar los actos administrativos para la contratación de servicios personales, debiéndose apegar en todo momento a su estructura orgánica, plantilla, tabulador y presupuesto autorizados;

II. Apegarse a los procedimientos de ley para adquisiciones de bienes y contratación de arrendamientos y servicios que se requieran para la ejecución de sus Programas Presupuestarios. Dichos procedimientos deberán seguir el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que al inicio del Ejercicio Fiscal presenten ante la Secretaría;

III. Las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias que realicen en el ejercicio de sus presupuestos, con base en lo establecido por el artículo 23 de la Ley, estarán apegadas al procedimiento que señala el Manual. Dichas solicitudes podrán ser autorizadas por la o el titular de la Secretaría o por la persona a quien delegue tal facultad. En el caso de las Entidades, deberán contar previamente con la autorización de su Órgano de Gobierno para su gestión.

En casos supervinientes que impliquen urgencia y se encuentren justificados por la Entidad de que se trate, la Secretaría podrá dar trámite a las solicitudes presentadas, sin contar con la autorización de su Órgano de Gobierno;

IV. Aplicar las disposiciones previstas en el Capítulo VIII del Título Cuarto de la Ley, así como vigilar la observancia del Programa Estatal que emita la Secretaría, y demás ordenamientos en materia de Gasto Público en el Estado; y

V. Rendir cuentas y solventar las observaciones que formulen las instancias de supervisión, control y fiscalización al ejercicio de los Recursos Públicos, así como las inconsistencias administrativas que detecten en los procedimientos de adjudicación para una correcta rendición de cuentas.

La Secretaría, en apego a sus facultades y atribuciones, sólo será responsable de informar la Disponibilidad Presupuestaria, en función de la normatividad específica para el origen de los mismos, de conformidad con los requerimientos que presenten los Ejecutores de Gasto, quienes serán los únicos responsables de determinar la factibilidad y procedencia de las solicitudes efectuadas para la ejecución de los Programas Presupuestarios aprobados en la Ley.

En caso de incumplimiento por parte de los Ejecutores de Gasto en la aplicación de las medidas de disciplina financiera que prevé la Ley, así como de las demás disposiciones administrativas que para el ejercicio del presupuesto se emitan, será sancionado por Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 20. La Secretaría comunicará las Asignaciones Presupuestarias a los Ejecutores de Gasto, a más tardar el último día de enero del Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 21. Los Ejecutores de Gasto, para la ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de sus Programas Presupuestarios, a través de sus titulares, en corresponsabilidad con las y los titulares de sus áreas administrativas, deberán observar lo siguiente:

I. Sujetarse a los montos aprobados en la Ley, debiendo administrarlos y ejercerlos de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables en cada rubro de gasto;

II. Ejercer los Recursos Públicos aprobados en la Ley, de acuerdo con sus Programas Presupuestarios autorizados; asimismo, serán los responsables de realizar las modificaciones programáticas respectivas, conforme a sus Adecuaciones Presupuestarias a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas planificadas, acorde a los indicadores de desempeño; y

III. Conducir el ejercicio de los Recursos Públicos, conforme a las temáticas y Programas Presupuestarios transversales, a efecto de reportar lo correspondiente a la Secretaría y a las Instancias Rectoras, en apego a la normatividad aplicable.

Los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades podrán modificarse después de entrar en vigor la Ley, únicamente en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la normatividad que para tal efecto expidan en el ámbito de sus respectivas competencias la Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 22. Las Dependencias y Entidades podrán suscribir convenios, acuerdos, anexos o instrumentos jurídicos análogos en los que exista coparticipación de recursos con la Federación, Estados o Municipios y se establezcan obligaciones financieras para el Estado, únicamente en los casos en que cuenten con autorización de la Secretaría.

La Secretaría autorizará la suscripción de los instrumentos jurídicos mencionados en el párrafo anterior, en los casos aplicables, cuando previamente disponga de la documentación jurídica idónea para garantizar las aportaciones financieras de los municipios que participen en dichos instrumentos, autorizada mediante la respectiva Acta de Cabildo, siendo responsabilidad de las Dependencias y Entidades competentes la entrega de la documentación correspondiente, debidamente formalizada a la Secretaría.

En el caso de las Entidades, además, requerirán de la aprobación de su Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 23. La Secretaría, podrá autorizar las Adecuaciones Presupuestarias a los montos de los presupuestos de egresos aprobados de los Ejecutores de Gasto, señalando la correspondiente fuente de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello, cuando:

I. Se implementen nuevos Programas Presupuestarios;

II. Se atiendan emergencias relacionadas con seguridad pública, protección civil y desastres naturales o antropogénicos;

III. Entren en vigor nuevas leyes o reformas al marco legal vigente;

IV. Promuevan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios, o bien, para ajustarse a condiciones que se presenten durante el Ejercicio Fiscal, o

V. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o se retrasen las ministraciones de los Recursos Públicos provenientes del Gobierno Federal.

Ante la ocurrencia de desastres naturales o antropogénicos que requieran Recursos Públicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación en favor de la población afectada, el Ejecutivo Estatal podrá solicitar al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en la normatividad aplicable o en aquellas disposiciones y programas encaminados a

prevenir y/o mitigar los efectos destructivos que produzcan dichos fenómenos, así como para aquellos orientados prioritariamente a reducir riesgos.

La Secretaría comunicará los criterios presupuestales que operarán en los ajustes a los presupuestos de egresos de los Ejecutores de Gasto, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que los ajustes no alcancen a cubrir la totalidad de las contingencias, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría tomará las medidas que sean necesarias para mantener el equilibrio financiero, informando de dicha situación al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

De lo señalado en la fracción V, se realizarán los ajustes conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 24. La Secretaría podrá realizar autorización especial a las Dependencias y Entidades que al inicio del ejercicio fiscal siguiente requieran la contratación de servicios inherentes a su operación y, en casos excepcionales, para la adquisición de bienes o ejecución de Programas y Proyectos de Inversión, observando lo establecido en el Manual.

ARTÍCULO 25. La Secretaría podrá otorgar apoyo financiero temporal a las Entidades en casos justificados, preferentemente cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley conforme a la normatividad vigente.

En los casos que proceda, podrá otorgar anticipo a cuenta de participaciones a los municipios, de conformidad con las disposiciones aplicables, con el objeto de solventar sus compromisos de pago y garantizar la continuidad de las acciones y obras públicas relacionadas con los programas de gobierno, así como coadyuvar económicamente en el fortalecimiento de sus finanzas.

De lo señalado en el párrafo anterior y en los casos que sea procedente, se deberá observar lo establecido en el artículo 22 de la Ley.

ARTÍCULO 26. Las Entidades Apoyadas, administrarán las Disponibilidades Presupuestarias de sus ministraciones en apego a los procedimientos que establezca la Secretaría y deberán asignarlas junto con los intereses que se generen, a los objetivos y metas de sus Programas Presupuestarios, conforme a sus Calendarios Presupuestales. La Secretaría podrá suspender las mismas cuando sus Disponibilidades Financieras sean suficientes para cubrir sus obligaciones en el mes que corresponda.

Asimismo, las Entidades deberán remitir a la Secretaría dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un informe detallado del monto total de sus Disponibilidades Financieras, y en los casos aplicables, el desglose de sus instrumentos financieros.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, los Ejecutores de Gasto deberán apegarse a lo establecido en la Ley y a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de manera complementaria.

ARTÍCULO 28. Las Entidades No Apoyadas deberán:

I. Elaborar su presupuesto anual de ingresos y someterlo a la autorización de su Órgano de Gobierno, debiendo presentarlo ante el Congreso del Estado, a través de la Secretaría, como parte de la ley correspondiente;

II. Elaborar sus Programas Presupuestarios bajo el enfoque de Gestión para Resultados (GpR), con base en la Metodología de Marco Lógico y su presupuesto anual de egresos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como a las disposiciones aplicables en la materia, someterlo a la aprobación de su Órgano de Gobierno y

presentarlo ante el Congreso del Estado, a través de la Secretaría, como parte de la Ley, el cual deberá contener el Gasto Corriente y de Capital, necesarios para el cumplimiento de su objeto;

III. Comunicar detalladamente los objetivos y metas de sus Programas Presupuestarios, además de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, a la Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno, durante el primer mes del Ejercicio Fiscal. Asimismo, deberán informar a su Órgano de Gobierno y a la Secretaría, sobre el avance de cumplimiento de sus programas y presupuestos;

IV. Presentar un informe de Ingresos Propios ante la Secretaría a mes vencido durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de aquel que se informa;

V. Apegarse a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables; y

VI. Cumplir con las disposiciones que, en materia del registro contable, transparencia, rendición de cuentas y Transversalidad, establezca la legislación y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 29. La Secretaría podrá realizar las Adecuaciones Presupuestarias necesarias para asignar recursos del presupuesto público estatal a las Entidades No Apoyadas, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas o su operación.

Asimismo, la Secretaría podrá suspender dichos recursos cuando de sus estados financieros se detecte que cuentan con Disponibilidades para cubrir sus obligaciones.

ARTÍCULO 30. Los Ejecutores de Gasto que al cierre del Ejercicio Fiscal cuenten con Disponibilidades que deriven del Gasto No Etiquetado, deberán reintegrarlas conforme a los procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría, durante los primeros nueve días naturales del siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de las Entidades, las Disponibilidades a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán a los recursos que hayan recibido mediante transferencias, así como los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente y que al cierre del Ejercicio Fiscal se encuentren disponibles.

La Secretaría podrá destinar dichos recursos para la atención de programas prioritarios, en apego a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Ejecutores de Gasto no podrán cambiar el destino de los recursos presupuestarios autorizados, ni ejercer Economías o Ahorros Presupuestarios, salvo que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones a través de su Dependencia Coordinadora de Sector, con la previa aprobación de su Órgano de Gobierno.

Anticorrupción y Buen Gobierno verificará y sancionará la inobservancia del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 31. Para liquidar compromisos de gasto durante el siguiente ejercicio fiscal, con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado en la Ley, los Ejecutores de Gasto deberán registrarlos ante la Secretaría, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y apegarse a las disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 32. Cuando las Dependencias soliciten a la Secretaría autorización de los Recursos Públicos respecto a su presupuesto y al de las Entidades ubicadas bajo su sector, deberán contar previamente con Disponibilidad Presupuestaria.

ARTÍCULO 33. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, realizará los pagos por los conceptos que le soliciten las Dependencias, siempre y cuando hayan sido devengados.

ARTÍCULO 34. Las Dependencias y Entidades deberán observar estrictamente las disposiciones normativas que dicte la Secretaría, respecto al uso de partidas consideradas como Gasto Restringido.

ARTÍCULO 35. Las Dependencias y Entidades que requieran efectuar erogaciones para contratar la prestación de servicios profesionales, científicos, técnicos y operativos, sólo podrá llevarse a cabo cuando su contratación sea indispensable para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios prioritarios para el Gobierno del Estado, previa autorización de la Secretaría. Asimismo, se sujetarán a los criterios que se establezcan en el Programa Estatal que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 36. Para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión, las Dependencias y Entidades, obligatoriamente, deberán observar la legislación y normatividad aplicable en la materia. En el caso de las Entidades, además, requerirán de forma previa la autorización de su Órgano de Gobierno para realizar las gestiones correspondientes.

El Gobierno del Estado, para fines de transparencia y en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, desglosa los Compromisos Multianuales en los incisos a y b, numeral 5, Apartado B, del Anexo de Transparencia.

ARTÍCULO 37. Tratándose de Programas o Proyectos de Inversión, cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, se deberá contar con el análisis costo y beneficio, el cual será evaluado por la Dependencia competente, en coordinación con la instancia responsable del proyecto, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, para su remisión a la Secretaría.

Para el caso de atención prioritaria de desastres naturales declarados, en términos de la Ley General de Protección Civil, no se requerirá el análisis costo y beneficio señalado en el presente artículo para Gasto de Inversión.

ARTÍCULO 38. Para la constitución, operación, modificación, sustitución fiduciaria y extinción de Fideicomisos Públicos y Fideicomisos Públicos no Constituidos como Entidades u otros instrumentos de carácter similar, se observarán los siguientes criterios, según sea el caso:

I. Las Dependencias o Entidades deberán solicitar por escrito a la Secretaría la constitución de los mismos, exponiendo de manera enunciativa mas no limitativa, la necesidad de su creación, objeto, fines, vigencia, integración de su patrimonio y, en su caso, fuente de financiamiento a corto, mediano y largo plazo; asimismo, deberán especificar si contará con un Comité Técnico y el área responsable de coordinar su operación;

II. Apegarse al Programa Presupuestario de las Dependencias o Entidades solicitantes;

III. Alinearse a los Ejes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, a los programas derivados del mismo, así como presupuestarios vigentes en los que participe;

IV. Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y en la legislación y normatividad aplicable en la materia, en los casos que corresponda;

V. Ejercer los recursos fideicomitidos en apego a los fines del fideicomiso y de conformidad con los términos pactados en su contrato, así como en estricta observancia de aquellas disposiciones que resulten aplicables;

VI. Cuando existan remanentes respecto a los recursos fideicomitidos, una vez cumplido el objeto, deberán ser reintegrados a la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable; y

VII. Previo cumplimiento de obligaciones a que estuvieren sujetos según el tipo de Fideicomiso, la Dependencia Coordinadora de Sector o la Dependencia o Entidad que haya solicitado su creación y se encargue de su operación por tener atribuciones afines a su objeto, deberá solicitar por escrito a

la Secretaría realizar las gestiones ante la institución fiduciaria para su extinción de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 39. El monto previsto para el pago de servicios personales asciende a $52,350,429,412.00 (Cincuenta y dos mil trescientos cincuenta millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N), cuyo desglose está contenido en el numeral 3, Apartado C, del Anexo de Transparencia. Asimismo, para efectos de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el formato correspondiente en el numeral 5, Apartado A, del Anexo de Transparencia.

La Secretaría, llevará a cabo las acciones pertinentes en materia de gasto para realizar las previsiones salariales y económicas a efecto de cubrir incrementos salariales y creación de plazas contenidas en el numeral 1, Apartado G, del Anexo de Transparencia.

Las previsiones referidas en el presente artículo, se establecen en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que la Secretaría destinará dichas previsiones para cubrir de manera prioritaria la creación de plazas para los Ramos de Salud, Educación y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 40. Las Asignaciones Presupuestarias en servicios personales contenidas en los Ramos Administrativos, comprenden los siguientes conceptos durante el presente Ejercicio Fiscal:

I. Las remuneraciones que perciban las servidoras y los servidores públicos de base y confianza; así como las que perciban los contratados por honorarios y eventuales conforme a las disposiciones aplicables, incluirán, en su caso, las prestaciones correspondientes;

II. Las aportaciones por concepto de jubilaciones, pensiones, conceptos similares y demás Asignaciones Presupuestarias autorizadas por la Secretaría;

III. Las obligaciones fiscales a cargo de la Secretaría que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores; y

IV. Las previsiones para cubrir las obligaciones legales a cargo de la Secretaría que deriven de resoluciones.

Quedan exceptuadas de lo previsto en el presente artículo, las previsiones para cubrir las obligaciones legales a cargo de la Secretaría que deriven de laudos.

En el caso de las Entidades, estos conceptos se autorizarán con cargo a la Disponibilidad Financiera con la que cuenten.

ARTÍCULO 41. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, se regirán conforme a los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que se propone perciban las servidoras y los servidores públicos, mismos que se desagregan en el numeral 2, Apartado G, del Anexo de Transparencia.

En la actualización de los Tabuladores señalados en el párrafo anterior, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, deberán aplicar en lo conducente y sin detrimento de su autonomía, los criterios que utilice la Secretaría para las Dependencias y Entidades.

Las remuneraciones establecidas en los Tabuladores Desglosados que se señalan en el primer párrafo del presente artículo, estarán sujetas a la Asignación Presupuestaria aprobada por el Congreso del Estado con base en la estimación de ingresos que reciba el Estado de Puebla y con cargo al presupuesto de los Ejecutores de Gasto mencionados en este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos aplicarán, en lo conducente, medidas para preservar la disciplina y equilibrio financiero, en términos del artículo 23 de la Ley y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 42. La Secretaría, con sujeción a la Ley, asignará a las Dependencias, Entidades Apoyadas y al Magisterio los Recursos Públicos correspondientes a la remuneración de las servidoras y los servidores públicos que en ellas presten sus servicios, de conformidad con los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que se propone perciban, los cuales están contenidos en el inciso b, numeral 3, Apartado G, del Anexo de Transparencia.

La Secretaría, de conformidad con la Suficiencia Presupuestaria con la que cuente, realizará la actualización del Tabulador Desglosado de las Remuneraciones que se proponen reciban las servidoras y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, de acuerdo con los incrementos que durante el Ejercicio Fiscal se otorguen, derivados de las revisiones salariales que se realicen o cualquier otra razón justificada.

El número de plazas de la Administración Pública Estatal se desglosa en el numeral 3, Apartado G, del Anexo de Transparencia.

ARTÍCULO 43. Las remuneraciones que deban cubrirse a las servidoras y los servidores públicos por jornadas o trabajos extraordinarios, se sujetarán a la legislación en la materia, así como a la previsión presupuestal autorizada por la Secretaría, con excepción de las que se rijan por contratos colectivos de trabajo, cuyos pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas y tratándose de las Entidades, adicionalmente, se sujetarán a los acuerdos de sus Órganos de Gobierno.

Las medidas salariales que con base en el desempeño se determinen, deberán apegarse al Tabulador Desglosado de las Remuneraciones, al Programa Estatal y al presupuesto autorizado, en la partida correspondiente. Cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan y en casos justificados, la Secretaría, promoverá el resarcimiento del poder adquisitivo de las servidoras y los servidores públicos respecto al tabulador anterior.

Se prohíbe el pago de honorarios o cualquier tipo de retribución en numerario o en especie a las y los servidores públicos de las Dependencias o Entidades que participen en los Órganos de Gobierno o de vigilancia de las Entidades, por considerarse esta función inherente al cargo para el cual cuentan con nombramiento oficial.

ARTÍCULO 44. Las Dependencias y Entidades para la modificación de sus estructuras orgánicas, deberán contar con la justificación pertinente validada por la Secretaría, la Suficiencia Presupuestaria, así como sujetarse a los lineamientos vigentes, conforme a lo previsto en el artículo 93, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

Una vez determinada la estimación del impacto presupuestal y emitida la Suficiencia Presupuestaria respectiva, la Secretaría emitirá la autorización correspondiente.

Autorizadas las modificaciones a la estructura orgánica, las Dependencias y Entidades deberán realizar las gestiones programáticas y presupuestarias respectivas ante la Secretaría a través del SIAF.

ARTÍCULO 45. Para llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías que no impliquen modificaciones a las estructuras orgánicas ni al presupuesto de las Dependencias y Entidades, sólo se requerirá la autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, además, la aprobación de su Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 46. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá reasignar el Presupuesto de Egresos del Estado aprobado para el Ejercicio Fiscal 2026, cuando de alguna reforma a las disposiciones

legales derive la creación, modificación, integración, transferencia, fusión, supresión, extinción, disolución, escisión o liquidación de alguno de los Ejecutores de Gasto.

CAPÍTULO III
DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 47. Las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley, para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y a los procedimientos que establezca la Secretaría, siempre y cuando cuenten con el Oficio de Autorización en términos de lo previsto en el Manual, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Asimismo, deberán apegarse a los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1, Apartado H, del Anexo de Transparencia.

ARTÍCULO 48. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera dentro del territorio nacional, estas se liquidarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto fije.

ARTÍCULO 49. En los contratos que formalicen las adjudicaciones, los Ejecutores de Gasto preverán las retenciones que establezcan la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50. Los montos máximos y mínimos establecidos en el numeral 1, Apartado H, del Anexo de Transparencia, no serán aplicables para la adjudicación de Proyectos para Prestación de Servicios, así como para las adjudicaciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 51. Las Dependencias y Entidades deberán llevar un control estricto del avance del ejercicio de su presupuesto relacionado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, remitiendo la información que le sea requerida por la Secretaría. Asimismo, deberán privilegiar la realización de Compras Consolidadas como medida de ahorro.

Las y los titulares de las Entidades deberán informar a su Órgano de Gobierno en las sesiones que celebren, el resumen de los procedimientos que realicen en cumplimiento del párrafo anterior.

ARTÍCULO 52. Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a más tardar el 13 de febrero de 2026, en el caso de las Entidades, previa aprobación de su Órgano de Gobierno, así como proporcionar a la Secretaría, mensualmente, la información relacionada con el avance del ejercicio de su presupuesto vinculado con la ejecución de dicho programa.

ARTÍCULO 53. Las Dependencias y Entidades deberán contar previa y obligatoriamente con el Oficio de Autorización en términos de lo previsto en el Manual, para realizar cualquier procedimiento de adjudicación, cuando la fuente de financiamiento sean Ingresos de Libre Disposición o los recursos provengan del Ramo General 33 previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo establecido en el artículo 8, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Las Entidades realizarán las gestiones previa aprobación de su Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 54. Para el caso de procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuya fuente de financiamiento sea distinta a las previstas en el artículo anterior, las Dependencias y Entidades deberán acreditar la Suficiencia Presupuestaria mediante el respectivo Convenio, Contrato, Acuerdo, Anexo o cualquier instrumento jurídico análogo que se haya suscrito con la federación para tal efecto.

CAPÍTULO IV
DE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

ARTÍCULO 55. Las erogaciones por concepto de Transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetarán a los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades, apegándose además a lo siguiente:

I. Las destinadas a las Entidades y, en su caso, a los municipios, se clasificarán en Transferencias de Gasto de Capital y Gasto Corriente;

II. Tratándose de Entidades, se requerirá la autorización de la Secretaría;

III. Se considerarán preferenciales las Transferencias destinadas a las Entidades, cuya función esté orientada al financiamiento de las actividades definidas como estratégicas, a la formación de capital en los sectores básicos de la economía, a la promoción del desarrollo de la ciencia y tecnología y a la investigación en instituciones educativas; y

IV. Los municipios a los que, en términos de la ejecución de proyectos y acciones coordinadas con el Gobierno del Estado, les sean transferidos recursos por parte de la Secretaría, serán responsables de administrar, ejercer, evaluar y rendir cuentas, así como presentar periódicamente la información que en términos programáticos, presupuestales, financieros y contables les sea requerida.

Para efectos de lo anterior, los municipios deberán coordinarse con el Ramo Administrativo que corresponda al tipo de proyecto y acciones a realizar.

ARTÍCULO 56. Para el otorgamiento de Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, los Ejecutores de Gasto deberán observar lo siguiente:

I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la Suficiencia Presupuestaria de la Secretaría;

II. Se asignarán con base en criterios de equidad, transparencia, selectividad, igualdad sustantiva y temporalidad;

III. Deberán identificar a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que garanticen su entrega, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla;

IV. Apegarse al Programa Presupuestario de la Dependencia o Entidad, al Manual y a la normatividad aplicable en la materia; y

V. Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo vigente y a los programas derivados del mismo.

ARTÍCULO 57. Las Dependencias y Entidades, podrán otorgar Ayudas en efectivo o en especie, una vez que hayan determinado su factibilidad, con cargo a su presupuesto autorizado, apegándose a lo establecido en el Manual.

ARTÍCULO 58. La Secretaría, en la autorización de la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de los Subsidios y Ayudas, se apegará a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y en el Manual.

CAPÍTULO V
DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 59. Los Recursos Públicos que los Ejecutores de Gasto destinen a inversión pública, se ejercerán en los programas, proyectos y acciones de corto y mediano plazo, orientados a la construcción, rehabilitación, instalación, conservación, ampliación, adecuación, mantenimiento, reparación, remodelación, modificación y demolición de bienes de dominio público; a la adquisición de bienes muebles asociados al equipamiento de los mismos; la adquisición de inmuebles para la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas; y, en general, a todos aquellos gastos destinados a incrementar y mejorar su patrimonio, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, los programas derivados; así como, los proyectos transformadores del mismo, siendo responsabilidad exclusiva de los mismos acreditar la propiedad.

Además, deberán incluirse las Asignaciones Presupuestarias que el Gobierno del Estado aporte para la realización de programas y proyectos que incrementen y mejoren su patrimonio y que tengan por objeto promover acciones de gobierno, así como el desarrollo económico y social y demás acciones para promover la eficiencia de los sectores productivos en el Estado, en los que participen otros órdenes de gobierno y sectores sociales.

Estas acciones se formalizarán mediante convenios o cualquier otro mecanismo de concertación, coordinación o colaboración con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales, así como con los sectores de la sociedad, en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 60. Los Recursos Públicos destinados a inversión pública deberán ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en la Ley y en las disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 61. Los Ejecutores de Gasto en materia de inversión pública, deberán observar lo dispuesto en el Manual de Inversión; asimismo, la Secretaría podrá emitir las disposiciones que sean necesarias para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los Recursos Públicos asignados, así como para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de inversión en infraestructura.

ARTÍCULO 62. La Secretaría podrá asignar los remanentes de Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, para el Fondo de Inversión Pública Productiva; así como para la constitución del Fondo de Compensación de Ingresos, en términos de lo previsto por los artículos 14, fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 99 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

Asimismo, podrá destinar recursos adicionales para dichos fondos, siempre y cuando no tengan un destino específico o teniéndolo, sea afín al objeto de los mismos.

ARTÍCULO 63. Los Recursos Públicos que se destinen a inversión pública, se sujetarán durante su ejercicio a los procesos de planeación, programación, presupuestación, asignación, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que determinen los diversos ordenamientos legales y los convenios celebrados con la Federación, otras entidades federativas y los municipios de la entidad, apegándose a lo siguiente:

I. Para su adjudicación, las Dependencias y Entidades deberán presentar ante la Secretaría el Oficio de Autorización en términos de lo previsto en el Manual y la documentación técnica, legal y comprobatoria necesaria, conservando el original de la información antes mencionada.

En el caso de las Entidades, realizarán dicho trámite en coordinación con la Dependencia a la cual se encuentren sectorizadas; y

II. La Secretaría determinará y autorizará, en su caso, las Adecuaciones Presupuestarias o sustitución de fuente de financiamiento, respecto a la asignación de Recursos Públicos en materia de inversión pública.

ARTÍCULO 64. En función de las prioridades de desarrollo del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, ampliará, reclasificará, reasignará, modificará o sustituirá las Asignaciones Presupuestarias destinadas a inversión pública que procedan conforme a la legislación y marco normativo aplicable.

Los Recursos Públicos previstos para realizar obra pública y servicios relacionados con la misma y otras en materia de adquisiciones, se orientarán a Programas y Proyectos de Inversión que impulsen la modernización, acciones de gobierno, así como el desarrollo económico y social del Estado, que atiendan la demanda directa de las comunidades rurales, las áreas urbanas marginadas, las comunidades indígenas y los demás sectores sociales. Asimismo, se destinarán a ejecutar proyectos municipales, intermunicipales y regionales en el medio rural y urbano, conforme a la coinversión con los gobiernos federal y municipales y los sectores de la sociedad, que permitan la asignación de Recursos Públicos adicionales en las proporciones que el Ejecutivo Estatal convenga.

ARTÍCULO 65. La integración de los presupuestos y calendarización de recursos de cada Programa o Proyecto de Inversión, será responsabilidad del Ejecutor de Gasto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como sus Reglamentos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, según el origen del recurso, los cuales servirán de base para la elaboración del contrato respectivo.

En materia de inversión pública ejecutada con Recursos Públicos federales, estatales, municipales o de los sectores de la sociedad, los Ejecutores de Gasto se sujetarán a lo dispuesto en la ley de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

ARTÍCULO 66. Para el proceso de seguimiento de los recursos de inversión pública, la Secretaría solicitará a los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de su competencia, la información y/o documentación necesaria que permita identificar el avance físico financiero de dichos recursos a partir de su autorización. Para tal efecto, deberán presentar la información requerida, conforme a los criterios y términos que establezca la Secretaría.

CAPÍTULO VI
DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

ARTÍCULO 67. En los procedimientos de adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, las Dependencias y Entidades, en términos de lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se sujetarán a los montos y procedimientos referidos en el numeral 2, Apartado H, del Anexo de Transparencia.

Dichos montos, no serán aplicables a las adjudicaciones directas que se realicen en términos de lo dispuesto por el artículo 47 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 68. En los procedimientos de adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuya fuente de financiamiento sea distinta a las previstas en el artículo 53 de esta Ley, las Dependencias y Entidades deberán acreditar la Suficiencia Presupuestaria mediante

el respectivo Convenio, Contrato, Acuerdo, Anexo o cualquier instrumento jurídico análogo que se haya suscrito con la Federación para tal efecto.

CAPÍTULO VII
DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 69. La Secretaría, con base en las atribuciones conferidas, autorizará ampliaciones presupuestarias conforme a los siguientes requisitos:

I. Contar previamente con la Suficiencia Presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Cumplir con la justificación programática que establezca la instancia competente de la Secretaría; y

III. Deriven del cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 70. Las Dependencias y Entidades Apoyadas, sólo podrán solicitar ampliaciones a su presupuesto cuando verifiquen que no tienen Disponibilidad Presupuestaria o Financiera que les permita el logro de las metas y resultados programados, además de justificar su necesidad conforme a alguno de los siguientes casos:

I. Ampliar la cobertura y calidad de los servicios o la generación de bienes de dominio público;

II. Crear o modificar las estructuras orgánicas para dar cumplimiento a una disposición legal o administrativa, contando previamente con la estimación del Impacto Presupuestal;

III. Crear un Programa Presupuestario o adicionar componentes a los ya existentes; y

IV. Atender contingencias o fenómenos climáticos o meteorológicos que demanden la intervención del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 71. Las Dependencias y Entidades que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes o Extraordinarios, no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría durante los primeros dos días hábiles del siguiente mes de aquél en que se reciban.

La Secretaría determinará el destino de los ingresos señalados en el párrafo anterior, observando lo establecido en el artículo 13, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 72. Las Entidades Apoyadas sólo podrán ejercer los Ingresos Propios cuando:

I. Se encuentren determinados en su presupuesto anual autorizado;

II. Cuenten con la autorización de su Órgano de Gobierno;

III. Justifiquen a la Secretaría los objetivos, metas y resultados que se pretenden lograr con la aplicación de estos Recursos Públicos, a través del Programa Presupuestario correspondiente;

IV. Cuenten con la autorización de la Secretaría; y

V. Hayan entregado a la Secretaría la información descrita en el artículo 104 de la Ley, correspondiente al mes anterior de aquel en que se pretenden ejercer dichos recursos.

Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de los Órganos Internos de Control, verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

ARTÍCULO 73. Las Entidades No Apoyadas deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, en materia de programación, presupuestación y ejercicio de sus recursos.

CAPÍTULO VIII
DEL PROGRAMA ESTATAL DE RACIONALIZACIÓN Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 74. Los Ejecutores de Gasto se sujetarán al Programa Estatal para lograr una correcta disciplina financiera, por lo que deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los siguientes conceptos:

I. Gastos de ceremonial; gasto de orden social y cultural; congresos y convenciones; exposiciones; servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados; servicios de capacitación; difusión por radio, televisión y otros medios de mensaje sobre programas y actividades gubernamentales; telefonía celular; telefonía tradicional; servicios de telecomunicaciones y satélites; energía eléctrica; seguros de bienes patrimoniales; gastos de representación; servicios de investigación científica y desarrollo, así como las demás que determine la Secretaría;

II. Adquirir o arrendar bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución, o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría, en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles.

Los arrendamientos financieros procederán cuando permitan obtener un ahorro en el mediano plazo con la opción de compra y se promueva la eficiencia y eficacia de la gestión pública, así como la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias o Entidades;

III. En aquellos casos que las Dependencias o Entidades requieran adquirir un inmueble para destinarlo al servicio público o para uso común, la Suficiencia Presupuestaria se determinará conforme al cumplimiento de los procedimientos administrativos que se establezcan en los lineamientos, bajo los cuales se regulará la adquisición de bienes inmuebles que deban incorporarse al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla, y a la demás normatividad aplicable que emita la Secretaría;

IV. Adquirir o arrendar mobiliario y equipo que se destine para oficinas públicas, exceptuando aquellas erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de disposiciones legales, programas o proyectos prioritarios, institucionales, de infraestructura o de alto impacto social aprobados y cuenten con Disponibilidad Presupuestaria; y

V. Adquirir o arrendar vehículos, exceptuando aquellos casos en que se destinen a programas prioritarios, remitiendo a la Secretaría la debida justificación y cuenten con Disponibilidad Presupuestaria.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, para realizar este tipo de erogaciones requerirán, en forma específica y previa al ejercicio de los Recursos Públicos, la autorización por escrito de su respectiva autoridad de gobierno. En el caso de las Dependencias y Entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría. Las Entidades realizarán las gestiones, con la autorización de su Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 75. Las Dependencias y Entidades deberán observar en su Gasto de Operación lo siguiente:

I. Llevar a cabo el procedimiento de desincorporación y enajenación de aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, que generen gastos de mantenimiento, a través de subastas consolidadas que se efectúen por conducto de la Secretaría;

II. El gasto de mantenimiento de vehículos, mobiliario e inmuebles, deberá realizarse en seguimiento a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con la finalidad de reducir Gastos de Operación; y

III. Implementar, en los casos que proceda, la celebración de videoconferencias, así como el uso de los sistemas o medios electrónicos disponibles conforme lo requiera la Secretaría, con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y pasajes.

ARTÍCULO 76. Los gastos de publicidad, difusión, producción e información de la imagen institucional y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, se realizarán a través de la instancia competente en la materia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, las Dependencias y Entidades bajo la coordinación de la instancia competente, podrán realizar erogaciones destinadas a dichas actividades, siempre y cuando tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia y en apego al Manual.

ARTÍCULO 77. En la contratación de personas físicas o morales para asesorías, consultorías, investigaciones, estudios y otros trabajos, las Dependencias y Entidades, además de apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, deberán observar los siguientes requisitos:

I. Disponer de Suficiencia Presupuestaria;

II. Que se trate de servicios que no puedan satisfacerse con el personal y los recursos técnicos con que cuenten;

III. Que los servicios a contratar se especifiquen y sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios autorizados;

IV. Que los servicios no sean iguales o equivalentes a los que desarrolla o debe desarrollar el personal con que cuente conforme a sus atribuciones y perfiles de puesto;

V. Procurar la utilización de los servicios que presten las instituciones de la Administración Pública Estatal dedicadas a estas funciones; y

VI. Abstenerse de contratar servicios de asesoría de personas físicas que se encuentren prestando sus servicios como servidoras y servidores públicos en cualquiera de los Poderes o en los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Asimismo, deberán conservar y resguardar la información que se haya generado con motivo de la contratación de estos servicios, de acuerdo con lo que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 78. Las Dependencias y Entidades, para la autorización de pasajes y viáticos, deberán observar lo dispuesto en el Manual y las disposiciones adicionales que la Secretaría emita durante el Ejercicio Fiscal.

En el caso de pasajes aéreos y terrestres internacionales y viáticos en el extranjero, será necesaria la autorización previa y por escrito de la Secretaría, observando para ello lo siguiente:

I. Que se cuente con Suficiencia Presupuestaria y se tramite oportunamente ante la Secretaría;

II. Que la comisión al extranjero esté justificada;

III. Que la justificación incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;

IV. Que se integre la comprobación de los pasajes aéreos y terrestres internacionales, así como de los viáticos en el extranjero en los términos que establezca el Manual; y

V. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Constitucionalmente Autónomos, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto emita su respectiva autoridad de gobierno.

Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas señaladas en el presente Capítulo, debiendo reducir el número de asistentes a lo estrictamente necesario.

Asimismo, los Ejecutores de Gasto serán los únicos responsables de verificar que se efectúen las retenciones correspondientes en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 79. La compra y arrendamiento de equipos, así como la contratación de servicios de radiocomunicación, telefonía celular o cualquiera que sea su denominación comercial, estarán prohibidas para las y los servidores públicos independientemente de su cargo, con excepción de aquellos que por las funciones que realizan se justifique su uso, siempre y cuando se cuente con Suficiencia Presupuestaria.

ARTÍCULO 80. Las y los titulares de las áreas administrativas en las Dependencias y Entidades, deberán vigilar que las erogaciones de Gasto Corriente se destinen al debido cumplimiento de los propósitos y fines de sus respectivos Programas Presupuestarios, con apego a los importes aprobados en sus presupuestos de egresos y al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ARTÍCULO 81. La adquisición de bienes muebles para las Dependencias, deberá reducirse al mínimo indispensable.

ARTÍCULO 82. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y de Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá diferir, cancelar o reducir metas de Programas Presupuestarios y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades Apoyadas, cuando no exista Suficiencia Presupuestaria para su ejecución o se genere la necesidad de realizar reasignaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 83. Las o los titulares de los Ejecutores de Gasto, deberán reducir el Gasto de Operación al mínimo indispensable que justifique la ejecución de sus Programas Presupuestarios. Para estos efectos, establecerán medidas de ahorro en materiales, suministros y servicios básicos, sin afectar la prestación adecuada de los servicios de su competencia, además de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos de pago y con estricto apego a las disposiciones de la Ley, así como las que resulten aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX
DE LA TRANSVERSALIDAD

ARTÍCULO 84. La operación de los Programas Presupuestarios de carácter transversal estará a cargo de distintos Ejecutores de Gasto, a fin de contribuir en la resolución de temáticas con un enfoque interdisciplinario de índole social, ético, político y de vinculación con el contexto local, regional, nacional e internacional, los cuales serán coordinados por una Instancia Rectora, quien será la responsable de evaluar las acciones consideradas en dichos Programas Presupuestarios.

ARTÍCULO 85. Los Ejecutores de Gasto en el ámbito de su competencia y de conformidad con las atribuciones que les confieren las disposiciones normativas aplicables, serán responsables de atender las acciones, medidas y actividades que se desprendan de los instrumentos aplicables y deberán contar con la evidencia de su cumplimiento.

SECCIÓN I
DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 86. Los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas que contribuyan a la atención de la Agenda 2030, desde una perspectiva transversal y con

enfoque integral, debiendo alinear los Programas Presupuestarios, bajo un enfoque de Gestión para Resultados (GpR) y mediante la Metodología de Marco Lógico a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 87. Los Ejecutores de Gasto deberán contribuir, a través de sus Programas Presupuestarios a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, impulsados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), referidos en el numeral 1, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

SECCIÓN II
DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 88. La Instancia Rectora que en su quehacer gubernamental impacta de manera positiva en el desarrollo integral de las mujeres será la Secretaría de las Mujeres, misma que además será la responsable del fortalecimiento de la perspectiva de género, así como de verificar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los Programas Presupuestarios respectivos.

ARTÍCULO 89. Los Ejecutores de Gasto impulsarán la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, mediante acciones diseñadas con perspectiva de género, enfocadas en garantizar el acceso equitativo al mismo trato y oportunidades. Estas acciones estarán orientadas a prevenir, atender y erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género, promoviendo condiciones reales de equidad. Asimismo, se favorecerá el avance de los derechos de las mujeres bajo un esquema de actuación interinstitucional sustentado en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, y de los proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, en el ejercicio del presupuesto se deberá considerar lo siguiente:

I. Ejecutar el gasto bajo el enfoque de fortalecimiento de la perspectiva de género, favoreciendo el avance de los derechos de las mujeres, conforme al cual fueron formuladas la programación y presupuestación de sus Programas Presupuestarios y reflejarlo en los Objetivos e Indicadores de Desempeño correspondientes;

II. Identificar y registrar a la población potencial, objetivo y la atendida por dichos Programas Presupuestarios, diferenciada, conforme lo solicite la instancia competente;

III. Promover la Igualdad Sustantiva con perspectiva de género en aquellos Programas Presupuestarios, que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o atender desigualdades, se puedan observar variaciones en los beneficios específicos para personas en situación de vulnerabilidad;

IV. Procurar el ejercicio igualitario de derechos y oportunidades, así como la eliminación de circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, laborales, culturales o políticas; que tengan por efecto excluir, distinguir, o discriminar a personas por su condición, origen étnico o nacional, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, apariencia física, situación migratoria, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres;

V. Atender los requerimientos de información en materia de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de las acciones, a través de Indicadores y Estadística Desagregada por Sexo;

VI. Rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios con perspectiva de género para alcanzar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, conforme a los términos y plazos definidos por la Instancia Rectora; y

VII. Difundir en los medios de comunicación correspondientes, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia, la información de los Programas Presupuestarios que promuevan la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres mediante acciones diseñadas con perspectiva de género, favoreciendo el avance de los derechos de las mujeres, así como aquellos que estén dirigidos a la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación, dando a

conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores, los Ejecutores de Gasto, se sujetarán a lo dispuesto en las acciones derivadas del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, así como a los lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 90. Los Programas Presupuestarios para la Atención de las Mujeres, así como del fortalecimiento de la Perspectiva de Género, se encuentran desagregados en el numeral 2, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

SECCIÓN III
DE LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 91. La Instancia Rectora en materia de Tecnología e Innovación será la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, la cual será responsable de verificar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los Programas Presupuestarios que promuevan el desarrollo tecnológico, la innovación y el impulso científico en el Estado.

ARTÍCULO 92. Los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, deberán adoptar proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo tecnológico, la innovación y el impulso científico en el Estado a través de los Programas Presupuestarios que resulten pertinentes. Para tal efecto, en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

I. Formular la programación y presupuestación de los Programas Presupuestarios que fomenten el desarrollo científico, la modernización tecnológica y la simplificación administrativa en el Estado;

II. Impulsar el desarrollo tecnológico e innovación en las áreas estratégicas y prioritarias para la integración de los ecosistemas tecnológicos;

III. Promover la difusión y publicación de acciones relacionadas con el desarrollo tecnológico y de innovación que se generen en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Asegurar que el presupuesto asignado contribuya al desarrollo, modernización y mantenimiento de los activos tecnológicos de la Administración Pública Estatal para garantizar la correcta operación del gobierno y el acceso a servicios digitales para la ciudadanía; y

V. Rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios que promuevan el desarrollo tecnológico, la innovación y el impulso científico en el Estado.

ARTÍCULO 93. Los Ejecutores de Gasto deberán informar periódicamente a la Instancia Rectora, los resultados obtenidos con base en los Indicadores y Metas de los Programas Presupuestarios, en los términos y plazos que establezcan los lineamientos y demás disposiciones aplicables que en la materia emita dicha Instancia.

ARTÍCULO 94. Los Programas Presupuestarios en materia de Tecnología e Innovación, se encuentran desagregados en el numeral 3, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

SECCIÓN IV
DEL BIENESTAR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

ARTÍCULO 95. Los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán de manera transversal el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, destinando recursos para la atención de la población indígena y afromexicana que permitan impulsar la igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla; y, en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

I. Formular la programación y presupuestación de sus Programas Presupuestarios bajo el enfoque de bienestar integral intercultural para la atención de la población indígena y afromexicana en el Estado de Puebla y reflejar dicho enfoque en los Objetivos e Indicadores de Desempeño correspondientes;

II. Ejecutar el gasto con un enfoque de bienestar integral intercultural, que procure el respeto y la promoción de los derechos fundamentales de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando el acceso pleno a la justicia, la protección y regularización de sus tierras, territorios y recursos naturales, el derecho a la participación y representación política, el fortalecimiento de la identidad cultural, entre otros, asegurando así, el goce de sus derechos y libertades;

III. Atender los requerimientos en materia de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de las acciones para el bienestar integral intercultural para la atención y desarrollo de la población indígena y afromexicana;

IV. Informar periódicamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas en su carácter de Instancia Rectora, sobre los resultados obtenidos a través de los Indicadores y Metas contenidas en los Programas Presupuestarios, de conformidad con los términos y plazos que se establezcan en los lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia; y

V. Difundir a la población a través de los canales de comunicación a su alcance, los Recursos Públicos que conforme a la Ley se encuentran dirigidos al bienestar integral intercultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como los objetivos, beneficios y requisitos para acceder a sus programas, en los términos de la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y su Reglamento, y a las demás disposiciones aplicables en la materia que emita la Instancia Rectora.

ARTÍCULO 96. Los Ejecutores de Gasto que promuevan a través de sus Programas Presupuestarios el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos se encuentran desagregados en el numeral 4, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

SECCIÓN V
DE LA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 97. La Instancia Rectora en materia de Anticorrupción será la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la responsable de verificar el avance y cumplimiento de los Objetivos y Metas establecidos en el mismo. Los Programas Presupuestarios para la atención de las acciones de anticorrupción se encuentran desagregados en el numeral 5, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

ARTÍCULO 98. Los Ejecutores de Gasto vinculados a la temática de combate a la corrupción, privilegiarán en el ejercicio de su presupuesto en el marco de sus atribuciones, la planeación armónica en la implementación de Programas Presupuestarios encaminados a resultados que aseguren

acciones coordinadas, integrales, efectivas y orientadas a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, considerando lo siguiente:

I. Ejercer su presupuesto bajo un enfoque anticorrupción, integrando Objetivos e Indicadores que permitan la evaluación de los resultados;

II. Promover acciones de anticorrupción en aquellos Programas Presupuestarios que contribuyan al logro de las prioridades de política pública establecidas en la Política Estatal Anticorrupción del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, respecto de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos; e

III. Identificar y vincular los ejes estratégicos y líneas de acción para dar seguimiento y transparentar los recursos públicos destinados en materia de anticorrupción.

Los Ejecutores de Gasto en el ejercicio de su presupuesto, deberán atender los requerimientos de información para el Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de las acciones para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su carácter de instancia técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, dará seguimiento a la implementación de la temática de combate a la corrupción para lo cual, deberá elaborar un informe anual de ejecución y seguimiento del mismo con base en la metodología presentada para el presente Ejercicio Fiscal. Dicho informe será parte del órgano auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla facultado en la materia.

ARTÍCULO 99. Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores, los Ejecutores de Gasto se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la Política Estatal Anticorrupción del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, así como la normatividad aplicable en la materia.

SECCIÓN VI
DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 100. Los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, adoptarán acciones que contribuyan a una cultura de protección a la infancia y a la adolescencia, y brinden protección especial para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad bajo un esquema de actuación interinstitucional sustentado en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, y de los proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

I. Ejecutar sus Programas Presupuestarios bajo el principio del interés superior de la niñez, y reflejarlo en los Objetivos e Indicadores de Desempeño correspondientes;

II. Promover en los Programas Presupuestarios que por su naturaleza se encuentren dirigidos a la protección de niñas, niños y adolescentes, los principios rectores de supervivencia, desarrollo y no discriminación, así como la participación e interés superior de la niñez, en los que se engloban los objetivos nacionales;

III. Procurar el pleno ejercicio, respeto y promoción de la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la restitución de sus derechos; principalmente de aquellos que por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien, relacionados con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales, u otros, restrinjan o limiten el ejercicio de sus

derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

IV. Atender los requerimientos de información en materia de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de las acciones para la protección de niñas, niños y adolescentes, a través de Indicadores y estadística desagregada por grupo etario, contenidos en los Programas Presupuestarios;

V. Rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios dirigidos a promover la protección de niñas, niños y adolescentes a través de los Indicadores y las metas contenidas en los mismos, conforme a los términos y plazos que establezca el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, en su carácter de Instancia Rectora; y

VI. Dar a conocer a la población, a través de los canales de comunicación a su alcance, los objetivos y beneficios de sus programas, los requisitos para acceder a ellos, así como el importe destinado al financiamiento de los mismos en términos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en fracciones anteriores, los Ejecutores de Gasto se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (PROESPINNA), a los lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia que emita la instancia competente.

ARTÍCULO 101. Los Programas Presupuestarios que promueven la protección de las niñas, niños y adolescentes, y los Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentran desagregados en el numeral 6, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

SECCIÓN VII
DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 102. Los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes, y que permitan generar mejores oportunidades y condiciones de vida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Asimismo, en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

I. Impulsar la atención, promoción, y protección de los derechos de la juventud a través de sus Programas Presupuestarios y reflejarlo en los objetivos e Indicadores de Desempeño correspondientes;

II. Atender los requerimientos en materia de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de las acciones para la atención y desarrollo integral de las juventudes;

III. Los Ejecutores de Gasto responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios a los que se refiere el artículo 103 de la Ley, deberán informar a la Secretaría de Deporte y Juventud en su carácter de Instancia Rectora, sobre los resultados alcanzados en la materia; y

IV. Dar a conocer a la población, a través de los canales de comunicación a su alcance, los Recursos Públicos que les sean asignados conforme a la Ley, los programas sociales que se desarrollarán para su beneficio y los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 103. Los Programas Presupuestarios que destinan recursos para la atención integral de las juventudes, se encuentran desagregados en el numeral 7, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

CAPÍTULO X
DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 104. Los Ejecutores de Gasto, deberán informar en los términos y periodicidad establecidos en las disposiciones normativas aplicables, sobre el ejercicio y destino de los Recursos Públicos que reciban, así como del cumplimiento de objetivos y metas planteadas en sus Programas Presupuestarios.

Los Ejecutores de Gasto, con base en sus atribuciones, serán responsables de generar y reportar en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como de publicar en los portales electrónicos estatales y federales, la información sobre el ejercicio y destino de los mismos, en los términos, plazos, estructura y formatos dispuestos para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en las demás disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

ARTÍCULO 105. La Secretaría difundirá en los medios oficiales y/o electrónicos la información financiera, contable, programática y presupuestaria adicional, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como los demás criterios y recomendaciones que resulten aplicables, para generar una mayor desagregación de la información gubernamental e impulsar la transparencia del ejercicio de los Recursos Públicos.

Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán publicar la información financiera de su competencia, en el portal electrónico del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y su Reglamento, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 106. La Secretaría, difundirá en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado, el documento denominado Presupuesto Ciudadano en el que se explicará de forma clara y sencilla el destino de los Recursos Públicos que contiene la Ley, para una mejor comprensión de la ciudadanía.

ARTÍCULO 107. La Secretaría, deberá hacer pública la información relativa a la fecha y monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el presupuesto de egresos, realizadas a los municipios, a través de sus páginas oficiales.

El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, será sancionado por las autoridades competentes en los términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal que, en su caso, determinen.

TÍTULO QUINTO
DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 108. La Secretaría, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás normatividad que rige en este ámbito, a fin de contar con finanzas públicas estatales en equilibrio, durante el presente Ejercicio Fiscal, vigilará que el tope máximo de contratación de Financiamientos no exceda el 15% de los Ingresos de Libre Disposición.

ARTÍCULO 109. La información financiera que se genere de la suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los Ejecutores de Gasto derivado de las

obligaciones y financiamientos contraídos por ellos, podrá ser requerida con la periodicidad que determine la Secretaría, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 110. Corresponde a la Secretaría y a las Entidades, ejercer las atribuciones que en esta materia les otorga la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Secretaría podrá destinar Recursos Públicos de los Ramos Generales, para cubrir las erogaciones que resulten de la contratación de financiamientos y que deban ser amortizados durante el Ejercicio Fiscal.

Las Entidades que tengan contratada o contraten deuda pública, determinarán de sus propios presupuestos de egresos, las cantidades que destinarán a las amortizaciones que deban realizar en el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 111. La Secretaría y las Entidades, de conformidad con la legislación en la materia y el Decreto correspondiente que emita el Congreso del Estado, podrán, durante el presente Ejercicio Fiscal, contratar financiamientos destinados a Inversiones Públicas Productivas y, a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezca la legislación aplicable y por los conceptos y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe, sin perjuicio de las cantidades que se encuentren disponibles en las autorizaciones emitidas por el mismo.

ARTÍCULO 112. Cuando el Gobierno del Estado, se constituya en aval u obligado solidario de financiamientos de los sujetos señalados en la legislación aplicable en materia de deuda pública, no podrá rebasar como monto máximo de aforo fideicomitido de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el porcentaje que para tales efectos determine la propia Secretaría.

Las Entidades en cuyo Órgano de Gobierno participe el Ejecutivo Estatal o, en su caso, el Gobierno del Estado sea obligado solidario o aval de los financiamientos que hayan contratado o contraten, se sujetarán a la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Ley y a las demás disposiciones que regulen la asignación, ejercicio, control y evaluación del Gasto Público.

ARTÍCULO 113. El Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de la Secretaría, durante el Ejercicio Fiscal, podrá modificar la deuda pública directa o contingente en cualquier forma permitida por la ley de la materia, a efecto de reducir para el Estado, las cargas financieras a través de la obtención de condonaciones, de mayores plazos de amortización, reducción de tasas de interés, comisiones o cualquier combinación entre ellas.

ARTÍCULO 114. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, informará al Congreso del Estado la situación que guarda la deuda pública de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, al rendir la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO
PREVISIONES PRESUPUESTALES

CAPÍTULO I
DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 115. El Gobierno del Estado en apego a lo dispuesto en el Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, provisiona para el presente Ejercicio Fiscal el monto de $20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que se señala en el numeral 3, Apartado C, del Anexo de Transparencia, para responder a los particulares por concepto de responsabilidad patrimonial.

Asimismo, la Secretaría podrá reasignar recursos del Presupuesto de Egresos que garanticen su cumplimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley.

ARTÍCULO 116. Las Dependencias y Entidades que requieran efectuar erogaciones para cubrir el concepto de responsabilidad patrimonial, deberán contar con la autorización de la Secretaría; en el caso de las Entidades, requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO II
DESASTRES NATURALES

ARTÍCULO 117. El Gobierno del Estado, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, destina en el presente Ejercicio Fiscal la cantidad de $16,500,000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), al Fideicomiso Público constituido para la realización de acciones preventivas, atención y/o mitigación de los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, la cual se encuentra referenciada en el numeral 11, Apartado A y numeral 4, Apartado F, del Anexo de Transparencia.

CAPÍTULO III
DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

ARTÍCULO 118. El Gobierno del Estado en observancia del artículo 32 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla, provisiona para el presente Ejercicio Fiscal el monto previsto en el numeral 3, Apartado C, del Anexo de Transparencia, para cubrir las indemnizaciones que en su caso, deban realizar las Dependencias y Entidades conforme a los términos que se desprendan de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas emitida por el órgano jurisdiccional competente.

La Secretaría podrá realizar Adecuaciones Presupuestarias al presupuesto de las Dependencias y Entidades conforme a sus solicitudes a fin de garantizar el cumplimiento del supuesto normativo señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de las Entidades, deberán contar con la autorización de su Órgano de Gobierno para su gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, o hasta en tanto entre en vigor el ordenamiento jurídico que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando de la entrada en vigor de nuevas leyes o reformas al marco legal vigente, derive la creación, fusión, supresión, escisión, disolución, extinción y demás figuras análogas respecto de los Ejecutores de Gasto o se creen o trasladen nuevas Unidades Administrativas, la Secretaría reasignará el Presupuesto de Egresos y efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias de tal manera que los recursos se ejerzan por los Ejecutores de Gasto competentes.

CUARTO. Las referencias a los Ejecutores de Gasto considerados en el presente Decreto sujetos a modificación en términos del Transitorio Tercero se entenderán hechas al Ejecutor de Gasto al que se le hayan otorgado las facultades en la materia, conforme a las disposiciones legales respectivas.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado, a través del Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano

de Puebla, será el encargado de la difusión e implementación de las normas contables, acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

SEXTO. La información financiera adicional a la contenida en la Ley, así como la demás que se genere durante el Ejercicio Fiscal 2026 para cumplir con fines de transparencia fiscal, rendición de cuentas y responsabilidad hacendaria, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios electrónicos oficiales.

ANEXO 03

PLANO DE EMERGÊNCIA

[78]

ÍNDICE DEL ANEXO DE TRANSPARENCIA

APARTADO "A" DISCIPLINA FINANCIERA 83

1. Balance Presupuestario – LDF 85
2. Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado: Clasificación por Objeto del Gasto – LDF 87
3. Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado: Clasificación Administrativa – LDF 94
4. Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado: Clasificación Funcional del Gasto – LDF 100
5. Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado: Clasificación de Servicios Personales por Categoría – LDF 104
6. Proyecciones de Ingresos 105
7. Proyecciones de Egresos 107
8. Resultados de Ingresos 108
9. Resultados de Egresos 109
10. Estudio Actuarial de las Pensiones de los Trabajadores del Estado 111
11. Aportación y Costo Promedio para la infraestructura dañada por Desastres Naturales 113

APARTADO "B" DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES 117

1. Estimación del Servicio de la Deuda Directa 117
2. Estimación del Servicio de la Deuda Contingente 121
3. Destino, Tipo de Instrumento de Contratación, Tipo de Garantía, Decretos Aprobatorios, Comisiones, Manejos de Cuenta y Servicios Bancarios Accesorios Asociados a la Deuda Pública 122
4. Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad Pública de los Estados (PROFISE) y Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC) 126
5. Compromisos Multianuales 126
    a. Asociaciones Público – Privadas y Proyectos para Prestación de Servicios 126
    b. Otros Compromisos realizados por Instituciones 127

APARTADO "C" CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 139

1. Clasificación por Fuentes de Financiamiento 139
2. Clasificación Administrativa 140
    a. Clasificación Administrativa (Acuerdo CONAC por el que se emite la Clasificación Administrativa) 140
        I. Desglose por Ramos 141

b. Clasificación Administrativa (Norma CONAC) 143
c. Clasificación Administrativa por Tipo de Ramo – Ramo – Institución 144
d. Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo: Ramo - Institución – Unidad Responsable 149

3. Clasificación por Objeto del Gasto 171
4. Clasificación por Tipo de Gasto 190
5. Clasificación Funcional del Gasto 191
6. Clasificación Programática 197

APARTADO "D" PROGRAMAS E INDICADORES 201

1. Presupuesto Asignado a los Programas Presupuestarios del Estado 201
2. Programas Presupuestarios por Fuente de Financiamiento y Finalidad 206
3. Indicadores de Mayor Impacto para medir los Programas Presupuestarios 214

APARTADO "E" DE LA TRANSVERSALIDAD 235

1. Principales Acciones Estratégicas que Inciden en los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible 235
2. Programas Presupuestarios para la Atención de las Mujeres 246
3. Programas Presupuestarios que inciden en la Tecnología e Innovación 250
4. Programas Presupuestarios para el Bienestar de Pueblos Indígenas y Afromexicanos 252
5. Programas Presupuestarios para la Atención de las Acciones de Anticorrupción 255
6. Programas Presupuestarios para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 257
7. Programas Presupuestarios para la Atención de las Juventudes 258

APARTADO "F" RUBROS ESPECÍFICOS 263

1. Fondos de Aportaciones (Ramo General 33) 263
2. Recursos a Instancias de Impartición de Justicia Administrativa e Instituciones de Interés Público 264
   a. Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado 264
   b. Junta Local de Conciliación y Arbitraje 265
   c. Instancia Contenciosa Administrativa 266
   d. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla 268
   e. Prerrogativas a Partidos Políticos 268

f. Atención a Víctimas 268
g. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla 269
h. Atención para los Casos de Violencia de Género 269
i. Atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres 269
3. Información Presupuestaria Específica 270
a. Prioridades de Gasto 270
b. Programas y Proyectos de Inversión Pública 272
c. Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno 273
d. Integración y Desglose del Gasto Educativo 277
e. Recursos destinados a Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático 277
f. Gasto en Comunicación Social 277
g. Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores 277
4. Fideicomisos 278
5. Transferencias, Subsidios y Ayudas 278
a. Subsidios y Ayudas Sociales 278
b. Tipo de Subsidios 281
c. Transferencias y Donativos para Organizaciones de la Sociedad Civil 281
d. Transferencias y Subsidios a Rubros de la Sociedad Civil Vinculados con el Desarrollo Agrícola 281

APARTADO "G" SERVICIOS PERSONALES: PLAZAS Y TABULADORES 285
1. Rubros Específicos en Materia de Servicios Personales 285
2. Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos de los Poderes y Organismos Constitucionalmente Autónomos 285
a. Poder Legislativo 285
I. Honorable Congreso del Estado de Puebla 285
II. Auditoría Superior del Estado de Puebla 293
b. Poder Judicial 294
c. Organismos Constitucionalmente Autónomos 297
I. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla 297
II. Fiscalía General del Estado de Puebla 298

III. Instituto Electoral del Estado de Puebla 299
IV. Tribunal Electoral del Estado de Puebla 302
3. Tabuladores y Plazas de las Servidoras y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales 306
a. Concentrado de Plazas 306
b. Remuneraciones y Plazas de las Servidoras y los Servidores Públicos 308
I. Administración Pública Estatal 308
1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla 314
II. Magisterio Federal 316
III. Magisterio Estatal 339

APARTADO "H" MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS 367
1. Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios 367
2. Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma 367

APARTADO "I" RECURSOS DESTINADOS A MUNICIPIOS 371
1. Participaciones en Ingresos Federales que incluyen los Incentivos otorgados por el Estado mediante Instrumentos Jurídicos suscritos con la Federación y los demás Fondos Participables que se Transfieren a los Municipios 371
2. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 381
3. Transferencias a Municipios de los Fondos de Aportaciones 381
a. Estimación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 381
b. Estimación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 387

APÉNDICE DEL APARTADO "A" NOTAS METODOLÓGICAS 397
1. Nota Metodológica para la Elaboración de las Proyecciones de Ingresos 397
2. Nota Metodológica para la Elaboración de las Proyecciones de Egresos 406

APARTADO "A"

DISCIPLINA FINANCIERA

[84]

APARTADO "A" DISCIPLINA FINANCIERA

1. BALANCE PRESUPUESTARIO – LDF

Gobierno del Estado de Puebla Balance Presupuestario - LDF Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 (Pesos)	
Concepto	Estimado / Aprobado
A. Ingresos Totales (A=A1+A2+A3)	**129,323,573,579**
A1. Ingresos de Libre Disposición	75,940,872,470
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	55,424,956,373
A3. Financiamiento Neto	-2,042,255,264
B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)	**129,323,573,579**
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	75,940,872,470
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	53,382,701,109
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)	**0**
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición Aplicados en el Periodo	0
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas Aplicados en el Periodo	0
I. Balance Presupuestario (I=A–B+C)	**0**
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II=I-A3)	**2,042,255,264**
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III=II-C)	**2,042,255,264**

Concepto	Estimado / Aprobado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E=E1+E2)	**438,577,453**
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	96,952,155
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	341,625,298
IV. Balance Primario (IV=III+E)	**2,480,832,717**

Gobierno del Estado de Puebla
Balance Presupuestario - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
Concepto	Estimado / Aprobado
F. Financiamiento (F=F1+F2)	**0**
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0
G. Amortización de la Deuda (G=G1+G2)	**2,042,255,264**
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	2,042,255,264
A3. Financiamiento Neto (A3=F−G)	-2,042,255,264

Concepto	Estimado / Aprobado
A1. Ingresos de Libre Disposición	75,940,872,470
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1=F1−G1)	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	75,940,872,470
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición Aplicados en el Periodo	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V=A1+A3.1−B1+C1)	**0**
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI=V−A3.1)	**0**

Concepto	Estimado / Aprobado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	55,424,956,373
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2=F2−G2)	-2,042,255,264
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	2,042,255,264

Gobierno del Estado de Puebla Balance Presupuestario – LDF Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 (Pesos)	
Concepto	Estimado / Aprobado
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	53,382,701,109
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas Aplicados en el Periodo	0
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII=A2+A3.2–B2+C2)	**0**
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII=VII–A3.2)	**2,042,255,264**

2. ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO: CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO – LDF

Gobierno del Estado de Puebla Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 (Pesos)	
Concepto	Estimado / Aprobado
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**75,940,872,470**
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)	**27,781,713,466**
a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	7,963,788,281
a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	289,278,960
a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,958,247,790
a4) Seguridad Social	2,476,620,865
a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,418,694,459
a6) Previsiones	6,003,255,486
a7) Pago de Estímulos a las y los Servidores Públicos	671,827,625
B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)	**841,468,978**
b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	87,363,904

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
b2) Alimentos y Utensilios	305,734,027
b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	7,200
b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	23,268,450
b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	12,688,700
b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos	325,046,653
b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	73,240,922
b8) Materiales y Suministros para Seguridad	0
b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	14,119,122
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**4,629,564,672**
c1) Servicios Básicos	767,872,129
c2) Servicios de Arrendamiento	275,085,610
c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	964,879,524
c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	395,289,106
c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,000,491,590
c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad	30,290,000
c7) Servicios de Traslado y Viáticos	32,341,146
c8) Servicios Oficiales	286,100,901
c9) Otros Servicios Generales	877,214,666
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)	**19,893,668,614**
d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	14,739,578,289
d2) Transferencias al Resto del Sector Público	9,666,251
d3) Subsidios y Subvenciones	1,491,586,153

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
d4) Ayudas Sociales	3,241,304,983
d5) Pensiones y Jubilaciones	218,000,000
d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	168,600,000
d7) Transferencias a la Seguridad Social	0
d8) Donativos	24,932,938
d9) Transferencias al Exterior[1/]	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)	**1,052,618,240**
e1) Mobiliario y Equipo de Administración	1,411,600
e2) Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0
e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
e4) Vehículos y Equipo de Transporte	270,000,000
e5) Equipo de Defensa y Seguridad	0
e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	781,206,640
e7) Activos Biológicos	0
e8) Bienes Inmuebles	0
e9) Activos Intangibles	0
F. Inversión Pública (F=f1+f2+f3)	**3,222,785,310**
f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público	3,017,940,501
f2) Obra Pública en Bienes Propios	204,844,809
f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)	**4,408,718,659**
g1) Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
g2) Acciones y Participaciones de Capital[1/]	0
g3) Compra de Títulos y Valores[1/]	0
g4) Concesión de Préstamos[1/]	0
g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	770,248,139
Fideicomiso de Desastres Naturales	*16,500,000*
g6) Otras Inversiones Financieras	0
g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	3,638,470,520
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	**13,954,909,395**
h1) Participaciones	13,954,909,395
h2) Aportaciones	0
h3) Convenios[1/]	0
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	**155,425,136**
i1) Amortización de la Deuda Pública	0
i2) Intereses de la Deuda Pública	96,952,155
i3) Comisiones de la Deuda Pública	0
i4) Gastos de la Deuda Pública	0
i5) Costo por Coberturas	38,472,981
i6) Apoyos Financieros[1/]	0
i7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	20,000,000
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**55,424,956,373**
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)	**24,568,715,946**
a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	10,172,766,677

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0
a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,663,786,112
a4) Seguridad Social	2,331,457,515
a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas	8,069,994,226
a6) Previsiones	0
a7) Pago de Estímulos a las y los Servidores Públicos	330,711,416
B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)	**269,811,093**
b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	21,973,711
b2) Alimentos y Utensilios	11,831,230
b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	14,000
b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	124,128,193
b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	74,479,099
b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos	28,999,450
b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	4,964,306
b8) Materiales y Suministros para Seguridad	0
b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	3,421,104
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**966,544,705**
c1) Servicios Básicos	167,354,895
c2) Servicios de Arrendamiento	194,990,509
c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	317,317,874
c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	25,872,068
c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	45,121,066

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0
c7) Servicios de Traslado y Viáticos	2,745,979
c8) Servicios Oficiales	211,239,073
c9) Otros Servicios Generales	1,903,241
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)	**10,777,824,286**
d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	10,721,770,467
d2) Transferencias al Resto del Sector Público	22,059,648
d3) Subsidios y Subvenciones	0
d4) Ayudas Sociales	33,994,171
d5) Pensiones y Jubilaciones	0
d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
d7) Transferencias a la Seguridad Social	0
d8) Donativos	0
d9) Transferencias al Exterior[1/]	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)	**1,543,652**
e1) Mobiliario y Equipo de Administración	1,449,482
e2) Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	94,170
e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
e4) Vehículos y Equipo de Transporte	0
e5) Equipo de Defensa y Seguridad	0
e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0
e7) Activos Biológicos	0

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
e8) Bienes Inmuebles	0
e9) Activos Intangibles	0
F. Inversión Pública (F=f1+f2+f3)	**1,932,270,443**
f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público	581,269,886
f2) Obra Pública en Bienes Propios	1,351,000,557
f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)	**350,000,000**
g1) Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0
g2) Acciones y Participaciones de Capital[V]	0
g3) Compra de Títulos y Valores[V]	0
g4) Concesión de Préstamos[V]	0
g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	350,000,000
Fideicomiso de Desastres Naturales	*0*
g6) Otras Inversiones Financieras	0
g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	**14,174,365,686**
h1) Participaciones	0
h2) Aportaciones	14,174,365,686
h3) Convenios[V]	0
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	**2,383,880,562**
i1) Amortización de la Deuda Pública	2,042,255,264
i2) Intereses de la Deuda Pública	341,625,298

Gobierno del Estado de Puebla Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 (Pesos)	
Concepto	Estimado / Aprobado
i3) Comisiones de la Deuda Pública	0
i4) Gastos de la Deuda Pública	0
i5) Costo por Coberturas	0
i6) Apoyos Financieros[1/]	0
i7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0
III. Total de Egresos (III = I + II)	**131,365,828,843**

1/ Conceptos del Clasificador no aplicables en la Entidad.

3. ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA – LDF

Gobierno del Estado de Puebla Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación Administrativa Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 (Pesos)	
Concepto	Estimado / Aprobado
I. Gasto No Etiquetado	**75,940,872,470**
Poder Ejecutivo	**61,203,901,220**
Ejecutivo del Estado	38,846,952
Secretaría de Gobernación	565,631,369
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	206,882,438
Secretaría de Educación Pública	17,451,353,940
Secretaría de Bienestar	1,994,735,683
Secretaría de Seguridad Pública	4,869,965,435

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	305,104,676
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	1,674,617,217
Secretaría de Arte y Cultura	222,569,637
Secretaría de Desarrollo Turístico	451,593,759
Secretaría de Infraestructura	3,553,434,245
Secretaría de Movilidad y Transporte	718,164,047
Secretaría de las Mujeres	91,476,405
Consejería Jurídica	85,353,580
Secretaría de Deporte y Juventud	160,512,539
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación	187,957,615
Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo	719,637,046
Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	27,906,064,637
Poder Legislativo	**560,790,585**
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	313,771,797
Auditoría Superior del Estado de Puebla	247,018,788
Poder Judicial	**1,463,658,338**
Poder Judicial	1,463,658,338
Organismos Constitucionalmente Autónomos	**2,252,744,160**
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	59,196,164
Instituto Electoral del Estado	447,744,692
Tribunal Electoral del Estado de Puebla	26,039,700
Fiscalía General del Estado	1,719,763,604

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	**10,459,778,167**
Servicios de Salud del Estado de Puebla	2,986,760,366
Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	444,503,514
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	118,673,524
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	36,069,102
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	67,970,681
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	61,657,916
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	29,826,630
Instituto Estatal de Educación para Adultos	1,964,366
Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	23,142,100
Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	33,620,663
Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	35,436,765
Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	18,993,423
Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	48,557,059
Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	39,942,087
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	486,373,183
Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	137,716,408
Universidad Tecnológica de Huejotzingo	67,810,920
Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	43,523,994
Universidad Tecnológica de Puebla	207,818,451
Universidad Tecnológica de Tecamachalco	62,299,811
Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	36,254,804

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Pag, 252

Concepto	Estimado / Aprobado
Instituto Tecnológico Superior de Libres	30,682,611
Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	29,216,302
Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	55,456,233
Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	34,413,930
Universidad Politécnica de Puebla	48,473,853
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	28,351,155
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán	21,486,114
Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	157,960,342
Universidad Tecnológica de Oriental	16,270,280
Carreteras de Cuota Puebla	985,637,723
Universidad Politécnica de Amozoc	23,382,591
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	19,594,152
Instituto Tecnológico Superior de La Sierra Negra de Ajalpan	17,579,712
Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	16,999,456
Universidad Tecnológica de Tehuacán	60,209,660
Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	17,384,676
Fideicomiso Público Banco Estatal de Tierra	16,042,521
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	51,352,764
Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla	132,491,275
Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	17,540,703
Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	12,339,185
Museos Puebla	150,431,191

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
Capital de la Tecnología y Sostenibilidad	46,878,745
Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	17,828,903
Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	150,501,055
Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	56,677,904
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	29,556,824
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	2,685,216,640
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	25,773,920
Agencia de Energía del Estado de Puebla	39,054,751
Universidad de la Salud	148,079,104
Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas	42,540,028
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	37,121,577
Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	5,941,678
Fideicomiso Público Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	3,136,808
Fideicomiso Público denominado Comisión Estatal de Vivienda Puebla	20,378,986
Universidad del Deporte del Estado de Puebla	80,619,759
Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla	138,259,289
II. Gasto Etiquetado	**55,424,956,373**
Poder Ejecutivo	**44,703,185,906**
Secretaría de Educación Pública	25,580,323,242
Secretaría de Bienestar	14,574,365,686
Secretaría de Arte y Cultura	1,588,137
Secretaría de Infraestructura	1,760,150,091
Secretaría de las Mujeres	20,515,839

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	2,766,242,911
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	**10,721,770,467**
Servicios de Salud del Estado de Puebla	725,579,668
Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	376,884,767
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	102,263,106
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	423,284,968
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	1,000,606,577
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	82,100,127
Instituto Estatal de Educación para Adultos	195,980,021
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	1,276,531,949
Universidad Tecnológica de Huejotzingo	53,502,361
Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	36,003,349
Universidad Tecnológica de Puebla	97,175,727
Universidad Tecnológica de Tecamachalco	48,790,405
Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	43,648,936
Universidad Politécnica de Puebla	30,521,283
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	27,867,239
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán	18,584,082
Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	328,249,272
Universidad Tecnológica de Oriental	12,412,392
Universidad Politécnica de Amozoc	15,439,739
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	18,584,082

Gobierno del Estado de Puebla Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación Administrativa Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 (Pesos)	
Concepto	Estimado / Aprobado
Universidad Tecnológica de Tehuacán	36,511,953
Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	11,257,533
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	247,599,480
Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	9,367,690
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	5,503,023,761
III. Total de Egresos (III = I + II)	**131,365,828,843**

4. ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO: CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO – LDF

Gobierno del Estado de Puebla Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 Clasificación Funcional (Finalidad y Función) (Pesos)	
Concepto	Estimado / Aprobado
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D)	**75,940,872,470**
A. Gobierno (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	**20,163,863,132**
a1) Legislación	489,952,412
a2) Justicia	2,966,015,368
a3) Coordinación de la Política de Gobierno	4,369,406,155
a4) Relaciones Exteriores [1/]	0
a5) Asuntos Financieros y Hacendarios	4,560,884,173
a6) Seguridad Nacional [1/]	0

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	5,630,576,105
a8) Otros Servicios Generales	2,147,028,919
B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	**34,104,952,352**
b1) Protección Ambiental	510,998,666
b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad	1,935,106,192
b3) Salud	3,683,727,263
b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	259,231,042
b5) Educación	26,532,146,917
b6) Protección Social	578,597,362
b7) Otros Asuntos Sociales	605,144,910
C. Desarrollo Económico (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**7,561,722,455**
c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	894,375,844
c2) Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	1,676,462,026
c3) Combustibles y Energía	39,054,751
c4) Minería, Manufacturas y Construcción [1/]	0
c5) Transporte	3,334,206,001
c6) Comunicaciones	33,126,409
c7) Turismo	567,815,165
c8) Ciencia, Tecnología e Innovación	187,957,615
c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	828,724,644
D. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores (D=d1+d2+d3+d4)	**14,110,334,531**
d1) Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	135,425,136

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	13,954,909,395
d3) Saneamiento del Sistema Financiero	0
d4) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D)	**55,424,956,373**
A. Gobierno (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	**883,736,072**
a1) Legislación	0
a2) Justicia	15,389,275
a3) Coordinación de la Política de Gobierno	100,000,000
a4) Relaciones Exteriores [1/]	0
a5) Asuntos Financieros y Hacendarios	362,362,349
a6) Seguridad Nacional [1/]	0
a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	385,984,448
a8) Otros Servicios Generales	20,000,000
B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	**37,271,189,767**
b1) Protección Ambiental	562,908,959
b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad	514,103,302
b3) Salud	970,325,335
b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	1,588,137
b5) Educación	33,915,216,246
b6) Protección Social	1,307,047,788
b7) Otros Asuntos Sociales	0
C. Desarrollo Económico (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**689,724,638**
c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	82,100,127

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
c2) Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	120,534,624
c3) Combustibles y Energía	0
c4) Minería, Manufacturas y Construcción 1/	0
c5) Transporte	287,089,886
c6) Comunicaciones	0
c7) Turismo	200,000,001
c8) Ciencia, Tecnología e Innovación	0
c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	0
D. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores (D=d1+d2+d3+d4)	**16,580,305,896**
d1) Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	2,383,880,562
d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	14,196,425,334
d3) Saneamiento del Sistema Financiero	0
d4) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0
III. Total de Egresos (III = I + II)	131,365,828,843

1/ Conceptos del Clasificador no aplicables en la Entidad.

5. ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO: CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA – LDF

Gobierno del Estado de Puebla
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación de Servicios Personales por Categoría
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F)	**29,950,515,439**
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	**5,320,676,629**
B. Magisterio	**19,615,225,128**
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	**1,595,783,748**
c1) Personal Administrativo	420,002,460
c2) Personal Médico, Paramédico y Afín	1,175,781,288
D. Seguridad Pública	**3,168,829,934**
E. Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Federales o Reformas a las Mismas (E=e1+e2)	**0**
e1) Nombre del Programa o Ley 1	0
e2) Nombre del Programa o Ley 2	0
F. Sentencias Laborales Definitivas	**250,000,000**
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F)	**25,121,206,484**
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	**2,582,031,406**
B. Magisterio	**21,986,684,540**
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	**552,490,538**
c1) Personal Administrativo	214,455,904
c2) Personal Médico, Paramédico y Afín	338,034,634
D. Seguridad Pública	**0**
E. Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Federales o Reformas a las Mismas (E=e1+e2)	**0**
e1) Nombre del Programa o Ley 1	0
e2) Nombre del Programa o Ley 2	0

Gobierno del Estado de Puebla Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 (Pesos)	
Concepto	Estimado / Aprobado
F. Sentencias Laborales Definitivas	0
III. Total del Gasto en Servicios Personales (III=I+II)	55,071,721,923

Nota: El total presentado no necesariamente coincide con el correspondiente al *Capítulo A. Servicios Personales del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto*, ubicado en el numeral 2 de este apartado, ni con el que se presenta en el numeral 3 del apartado "C", debido a que incluye importes correspondientes a partidas registradas en otros capítulos de gasto.

6. PROYECCIONES DE INGRESOS

Gobierno del Estado de Puebla Proyecciones de Ingresos - LDF (Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**75,940,872,470**	**80,224,770,584**	**84,631,087,637**	**89,153,627,355**	**93,918,962,512**	**98,294,496,838**
A. Impuestos	8,614,899,982	9,062,874,781	9,520,549,957	9,987,056,905	10,476,422,693	10,922,718,300
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	3,640,331,423	3,815,067,331	3,992,467,962	4,172,129,020	4,359,874,826	4,529,909,944
E. Productos	51,035,493	54,607,978	58,430,536	62,520,674	66,897,121	71,579,919
F. Aprovechamientos	276,954,874	287,479,159	297,972,148	308,401,173	319,195,214	328,771,070
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	61,514,110,505	65,081,928,914	68,759,057,898	72,540,806,082	76,530,550,417	80,204,016,837
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,843,540,193	1,922,812,421	2,002,609,136	2,082,713,501	2,166,022,041	2,237,500,768
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0

Gobierno del Estado de Puebla
Proyecciones de Ingresos - LDF
(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**55,424,956,373**	**57,531,104,715**	**59,630,990,036**	**61,718,074,687**	**63,878,207,301**	**65,794,553,520**
A. Aportaciones	48,787,429,870	50,641,352,205	52,489,761,560	54,326,903,215	56,228,344,828	57,915,195,173
B. Convenios	6,527,228,263	6,775,262,937	7,022,560,034	7,268,349,635	7,522,741,872	7,748,424,128
C. Fondos Distintos de Aportaciones	110,298,240	114,489,573	118,668,442	122,821,837	127,120,601	130,934,219
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**131,365,828,843**	**137,755,875,299**	**144,262,077,673**	**150,871,702,042**	**157,797,169,613**	**164,089,050,358**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo de cifras.

7. PROYECCIONES DE EGRESOS

Gobierno del Estado de Puebla Proyecciones de Egresos – LDF (Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	75,940,872,470	79,805,094,883	84,249,431,521	88,895,458,199	93,793,925,728	97,950,988,168
A. Servicios Personales	27,781,713,466	29,343,136,703	30,992,317,038	32,734,186,706	34,573,955,150	36,517,124,604
B. Materiales y Suministros	841,468,978	885,725,164	935,476,014	986,620,802	1,040,564,325	1,090,211,157
C. Servicios Generales	4,629,564,672	4,698,117,490	4,957,708,710	5,224,254,831	5,505,176,416	4,961,379,596
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,893,668,614	21,011,757,910	22,192,687,484	23,439,989,167	24,757,323,286	26,148,839,830
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,052,618,240	0	0	0	0	0
F. Inversión Pública	3,222,785,310	3,736,706,988	3,947,567,476	4,164,458,284	4,388,159,797	4,619,176,483
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	4,408,718,659	5,023,611,115	5,270,379,829	5,521,440,953	5,784,508,145	6,024,132,109
H. Participaciones y Aportaciones	13,954,909,395	14,968,843,650	15,814,583,317	16,684,385,399	17,602,026,596	18,446,923,873
I. Deuda Pública	155,425,136	137,195,863	138,711,653	140,122,057	142,142,013	143,200,518
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	55,424,956,373	56,055,623,185	58,059,009,229	60,310,157,471	62,430,988,852	64,320,853,930
A. Servicios Personales	24,568,715,946	25,502,327,152	26,433,162,093	27,358,322,766	28,315,864,063	29,165,339,985
B. Materiales y Suministros	269,811,093	413,944,730	429,053,712	658,188,398	681,224,992	701,661,742
C. Servicios Generales	966,544,705	981,865,137	1,017,703,214	1,053,322,827	1,090,189,126	1,122,894,800
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,777,824,286	10,839,611,341	11,235,257,155	11,628,491,155	12,035,488,345	12,396,552,996
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,543,652	0	0	0	0	0
F. Inversión Pública	1,932,270,443	2,460,481,332	2,550,288,901	2,639,549,012	2,731,933,228	2,813,891,225
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	350,000,000	365,698,738	379,046,742	392,313,378	406,044,346	418,225,676
H. Participaciones y Aportaciones	14,174,365,686	14,804,583,240	15,344,950,528	15,882,023,796	16,437,894,629	16,931,031,468
I. Deuda Pública	2,383,880,562	687,111,514	669,546,884	697,946,138	732,350,122	771,256,039
3. Total de las Proyecciones de Egresos (3=1+2)	131,365,828,843	135,292,029,110	141,703,921,270	148,566,444,312	155,552,715,458	161,564,918,210

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

8. RESULTADOS DE INGRESOS

Gobierno del Estado de Puebla
Resultados de Ingresos - LDF
(Pesos)

Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**49,233,954,371**	**50,187,920,644**	**57,188,319,931**	**70,582,489,653**	**73,973,232,546**	**73,965,073,113**
A. Impuestos	5,033,272,041	5,284,054,465	5,957,555,827	6,677,183,217	7,541,099,629	8,147,945,820
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,018,454,942	2,401,543,544	2,896,900,215	3,219,587,938	3,291,668,669	3,499,949,949
E. Productos	396,209,606	353,725,380	759,143,586	1,720,609,003	1,317,221,607	843,778,532
F. Aprovechamientos	190,898,337	368,276,642	257,110,058	282,985,882	541,758,862	409,286,489
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	38,598,269,760	38,611,899,894	44,095,170,857	48,911,207,589	53,912,889,005	56,227,292,783
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	858,834,012	1,166,207,582	2,002,816,979	4,078,894,676	1,921,303,593	1,824,843,531
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	99,679,877	52,062,585	61,450,020	282,052,936	369,026,790	384,406,189
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,038,335,796	1,950,150,552	1,158,172,391	5,409,968,413	5,078,264,391	2,627,569,821
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**47,558,616,646**	**48,533,015,697**	**53,070,637,631**	**59,610,146,860**	**61,374,608,609**	**57,206,925,675**
A. Aportaciones	36,329,781,454	38,159,989,325	42,525,558,619	47,647,034,780	49,194,714,775	47,498,955,090
B. Convenios	11,171,527,705	10,262,901,669	10,422,723,653	11,821,396,607	11,954,190,143	9,560,643,860
C. Fondos Distintos de Aportaciones	34,950,964	87,054,802	90,982,812	84,367,345	159,846,263	112,914,472
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	22,356,524	23,069,901	31,372,547	57,348,128	65,857,428	34,412,252
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2,000,000,000**

Gobierno del Estado de Puebla Resultados de Ingresos - LDF (Pesos)						
Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	2025
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	2,000,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	96,792,571,017	98,720,936,341	110,258,957,562	130,192,636,513	135,347,841,154	133,171,998,788
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0	0	0	0	0	0

Nota: Para efectos de comparación, la clasificación se realiza conforme los conceptos establecidos en la Guía de llenado del Formato para la Medición del Nivel de Endeudamiento del Sistema de Alertas y sus componentes, por lo que sus cantidades pueden no coincidir con las contenidas en algunos rubros de los estados financieros emitidos en cada ejercicio. No obstante, lo anterior, el total de los ingresos corresponde a lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública.
Los recursos del Fondo de Estabilización para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) se reportan en rubro de Participaciones para los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023 que es donde existe registro de recursos Fondo.
Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Estatal de los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

9. RESULTADOS DE EGRESOS

Gobierno del Estado de Puebla Resultados de Egresos - LDF (Pesos)						
Concepto (b)	2020[V]	2021[V]	2022[V]	2023[1]	2024[V]	2025[2]
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	47,082,743,832	49,151,677,736	52,193,437,449	67,530,665,648	70,727,285,469	73,187,332,811
A. Servicios Personales	17,306,993,145	17,412,378,246	18,346,451,417	21,386,380,185	23,639,326,945	25,403,974,010
B. Materiales y Suministros	511,654,362	599,377,522	618,260,291	891,473,860	956,715,840	915,496,375
C. Servicios Generales	3,309,422,239	3,623,475,717	4,494,762,475	6,993,574,649	4,871,922,292	4,549,743,646
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,058,218,932	16,779,518,237	17,365,977,613	22,516,275,818	19,879,154,265	22,715,823,451

Gobierno del Estado de Puebla Resultados de Egresos - LDF (Pesos)						
Concepto (b)	2020[1/]	2021[1/]	2022[1/]	2023[1/]	2024[1/]	2025[2/]
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	132,614,316	136,530,019	224,413,137	702,503,224	439,322,267	3,565,423,290
F. Inversión Pública	106,954,504	101,360,147	117,098,341	845,928,718	7,766,009,374	1,854,205,486
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	802,251,690	1,486,373,449	767,058,328	2,341,496,016	952,825,122	820,001,882
H. Participaciones y Aportaciones	8,738,499,785	8,904,181,667	10,114,081,985	11,706,435,281	12,099,105,022	12,859,698,181
I. Deuda Pública	116,134,859	108,482,732	145,333,863	146,597,898	122,904,342	502,966,489
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**47,558,457,600**	**48,525,262,566**	**53,070,574,242**	**59,610,030,393**	**61,374,440,032**	**57,206,925,675**
A. Servicios Personales	17,876,406,671	18,396,814,705	19,712,899,813	21,623,349,224	23,855,443,245	23,005,292,295
B. Materiales y Suministros	398,937,589	940,808,524	888,170,441	521,459,628	429,659,984	347,468,536
C. Servicios Generales	611,550,716	416,818,513	431,755,950	498,580,044	599,614,601	965,103,222
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	18,123,066,963	16,768,791,397	17,397,680,171	18,972,005,822	16,942,811,722	14,669,963,578
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	14,449,277	68,340,582	21,069,757	11,005,133	23,049,126	31,208,961
F. Inversión Pública	352,794,344	1,468,852,559	2,535,495,325	3,588,139,592	4,306,371,556	3,482,373,334
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	451,837,700	320,248,557	452,683,087	884,504,803	376,719,000
H. Participaciones y Aportaciones	9,679,402,721	9,566,600,627	11,153,246,851	13,155,764,722	13,556,104,295	13,619,782,680
I. Deuda Pública	501,849,319	446,397,959	610,007,377	787,043,140	776,880,700	709,014,070
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	94,641,201,432	97,676,940,302	105,264,011,690	127,140,696,041	132,101,725,501	130,394,258,486

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.
1/ Los importes corresponden al total de egresos devengados.
2/ Los importes corresponden al devengado acumulado al 05 de noviembre del 2025, más una estimación realizada conforme a una tasa de crecimiento compuesta, considerando el periodo enero a noviembre del presente año.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Fondo	Fondo	Fondo	Fondo	
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	
Población afiliada					
Plazas	55,555	66,540	55,555	55,555	
Edad máxima	94.09	94.09	94.09	94.09	
Edad mínima	19.33	18.81	19.33	19.33	
Edad promedio	46.07	45.81	46.07	46.07	
Pensionados y Jubilados	8,735	12,793	908	3,150	
Edad máxima	104.17	104.17	94.61	103.40	
Edad mínima	52.76	18.79	29.58	18.79	
Edad promedio	70.86	69.55	62.80	67.83	
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	17.58	16.75	17.58	17.58	
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	5.50%	6.50%	0.00%	0.00%	
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	13.00%	10.50%	0.00%	0.00%	
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	6.61% para los siguientes 5 años	8.25% para los siguientes 5 años	13.02% para los siguientes 5 años	11.13% para los siguientes 5 años	
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.76% para los siguientes 5 años	0.76% para los siguientes 5 años	0.76% para los siguientes 5 años	0.76% para los siguientes 5 años	

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Edad de Jubilación o Pensión	**Jubilación:** 30 años de servicio y 60 años de edad **Edad y tiempo de servicios:** 15 años de servicio y 65 años de edad	**Jubilación:** 30 años de servicio y 60 años de edad **Edad y tiempo de servicios:** 15 años de servicio y 65 años de edad	**Jubilación:** 30 años de servicio y 60 años de edad **Edad y tiempo de servicios:** 15 años de servicio y 65 años de edad	**Jubilación:** 30 años de servicio y 60 años de edad **Edad y tiempo de servicios:** 15 años de servicio y 65 años de edad	
Esperanza de vida (a edad 60)	34.72	34.72	34.72	34.72	
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos	9,004,618,798	10,705,670,512	9,004,618,798	9,004,618,798	
Pensionados y Jubilados (sin prestaciones)	2,077,385,177	2,548,845,577	98,949,618	372,511,782	
Beneficiarios de Pensiones y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	149,918.31	149,918.31	70,526.75	106,235.96	
Mínimo	806.56	542.07	542.07	896.96	
Promedio	26,096.78	21,741.24	11,837.85	12,517.96	
Monto de la reserva (Incluye liquidez, cartera de créditos y reserva territorial)	**31,530,279**	**0**	**0**	**0**	
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	37,668,558,623	4,526,025,627	2,133,026,808	6,178,190,077	
Generación actual	83,836,950,710	34,678,323,991	10,893,340,825	18,644,199,368	
Generaciones futuras	58,181,125,320	56,007,146,120	641,970,050	7,955,749,162	
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2.00% (Cuotas de trabajadores)					
Generación actual (Incluye aportaciones durante la etapa de pensionados)	13,602,916,629	23,536,851,216	0	0	

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Generaciones futuras (Incluye aportaciones durante la etapa de pensionados)	17,241,034,944	23,502,232,656	0	0	
Valor presente de aportaciones futuras (Aportaciones dependencias)					
Generación actual	15,202,849,151	12,279,224,314	0	0	
Generaciones futuras	33,648,696,405	27,177,793,250	0	0	
Otros Ingresos					
Déficit / Superávit actuarial					
Generación actual	-92,668,213,274	-3,388,274,087	-13,026,367,633	-24,822,389,445	
Generaciones futuras	-7,291,393,971	-5,327,120,215	-641,970,050	-7,955,749,162	
Periodo de Suficiencia					
Año de descapitalización	2025	2025	2025	2025	
Tasa de rendimiento	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2025	2025	2025	2025	
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Lockton México	Lockton México	Lockton México	Lockton México	

11. APORTACIÓN Y COSTO PROMEDIO PARA LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA POR DESASTRES NATURALES

Año	Evento	Mes	Aportación Inicial	% Incremento	Aportación Final
2021	Huracán Grace (Lluvia severa)	Agosto	70,214,212	7%	75,381,978
2022	Sin evento	N/A	0	8%	0
2023	Sin evento	N/A	0	5%	0
2024	Sin evento	N/A	0	4%	0
2025	Sin evento	N/A	0	4%*	0
			70,214,212		75,381,978

Año	Evento	Mes	Aportación Inicial	% Incremento	Aportación Final
Monto base (2021-2025)	75,381,978				
Promedio	15,076,396				
Aportación (10%)	1,507,640				

*Corresponde a la estimación de la inflación de diciembre 2024 a diciembre 2025, hecha por la SHCP en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE 2026) para el Ejercicio Fiscal 2026.
Nota: El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, considera un importe de 16.5 mdp.
La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

APARTADO "B"

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

[116]

APARTADO "B" DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

1. ESTIMACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEUDA DIRECTA

Total Deuda Directa				
Mes	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
		2,042,255,262.51	341,625,298.82	2,383,880,561.33
ene-26	4,863,811,387.07	529,332,977.49	39,455,043.18	568,788,020.67
feb-26	4,667,468,196.42	196,343,190.65	32,777,146.43	229,120,337.08
mar-26	4,470,777,394.38	196,690,802.04	31,649,018.15	228,339,820.19
abr-26	4,273,734,867.46	197,042,526.92	31,344,607.41	228,387,134.33
may-26	4,076,336,452.99	197,398,414.47	30,291,971.93	227,690,386.40
jun-26	3,878,577,938.57	197,758,514.42	28,202,058.70	225,960,573.12
jul-26	3,680,455,061.42	198,122,877.15	27,157,637.17	225,280,514.32
ago-26	3,481,963,507.73	198,491,553.69	25,836,750.17	224,328,303.86
sep-26	3,449,765,579.00	32,197,928.73	24,157,695.70	56,355,624.43
oct-26	3,417,190,190.96	32,575,388.04	24,806,899.03	57,382,287.07
nov-26	3,384,232,873.25	32,957,317.71	22,657,861.32	55,615,179.03
dic-26	3,350,889,102.05	33,343,771.20	23,288,609.62	56,632,380.82

Nota: Para el cálculo de los intereses de la Deuda Directa de los meses de enero a diciembre se consideró una estimación mediante el Programa Estadístico @Risk - Ajuste de series de tiempo con datos históricos de la TIIE 28 del período de enero de 2020 a agosto de 2025 y para el Crédito de Corto Plazo se transformó dicha TIIE 28 a TIIE de Fondeo Compuesta por adelantado a 28 días. Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo.

Institución Bancaria: Banorte					
Porción B	Mes	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
			41,163,643.35	**5,470,171.20**	**46,633,814.55**
Monto Contratado: 350,000,000.00 **Destino:** Inversión Pública Productiva **Tipo de Instrumento:** Contrato de Apertura de Crédito Simple **No. de Crédito:** 85004622 **Tasa de Contratación:** TIIE 28 + 0.37 pp **Plazo de Contratación:** 232 meses **Tipo de Garantía:** Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales **% Participaciones Fideicomitidas:** 0.68% **Saldo al 31/dic/2025:** 83,467,488.68	ene-26	80,221,785.26	3,245,703.42	646,801.47	3,892,504.89
	feb-26	76,943,624.81	3,278,160.45	525,829.80	3,803,990.25
	mar-26	73,632,682.76	3,310,942.05	520,532.61	3,831,474.66
	abr-26	70,288,631.29	3,344,051.47	513,243.48	3,857,294.95
	may-26	66,911,139.30	3,377,491.99	520,427.37	3,897,919.36
	jun-26	63,499,872.39	3,411,266.91	447,281.20	3,858,548.11
	jul-26	60,054,492.81	3,445,379.58	451,831.69	3,897,211.27
Nota: Tasa, plazo, vencimiento, fuente de garantía y porcentaje de participaciones fideicomitidas con base al Convenio Modificatorio celebrado en 2008. Derivado de la sustitución Fiduciaria, el Fideicomiso paso de Evercore F/0023 a Scotiabank 360958243. Aprobado por el H. Congreso del Estado mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo de 2005	ago-26	56,574,659.44	3,479,833.37	425,844.27	3,905,677.64
	sep-26	53,060,027.73	3,514,631.71	386,800.44	3,901,432.15
	oct-26	49,510,249.70	3,549,778.03	397,556.71	3,947,334.74
	nov-26	45,924,973.89	3,585,275.81	313,410.64	3,898,686.45
	dic-26	42,303,845.33	3,621,128.56	320,611.52	3,941,740.08

Institución Bancaria: BBVA México					
Porción A	Mes	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
			164,924,156.65	**160,991,706.30**	**325,915,862.95**
Monto Contratado: 3,000,000,000.00 **Destino:** Inversión Pública Productiva **Tipo de Instrumento:** Contrato de Apertura de Crédito Simple **No. de Crédito:** 0074 8200 02 9813111687	ene-26	1,977,476,973.96	12,943,898.01	15,424,055.04	28,367,953.05
	feb-26	1,964,392,850.39	13,084,123.57	12,961,769.80	26,045,893.37

Institución Bancaria: BBVA México					
Porción A	Mes	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
			164,924,156.65	**160,991,706.30**	**325,915,862.95**
Tasa Aplicable: TIIE 28 + 0.37 pp **Plazo de Contratación:** 300 meses **Tipo de Garantía:** Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales **% Participaciones Fideicomitidas:** 5.82% **Saldo al 31/dic/2025:** 1,990,420,871.97	mar-26	1,951,166,982.15	13,225,868.24	13,289,347.16	26,515,215.40
	abr-26	1,937,797,833.67	13,369,148.48	13,600,261.51	26,969,409.99
	may-26	1,924,283,852.75	13,513,980.92	14,347,740.22	27,861,721.14
Nota: Tasa, plazo, vencimiento, fuente de garantía y porcentaje de participaciones fideicomitidas con base al Convenio Modificatorio celebrado en 2008. Derivado de la sustitución Fiduciaria, el Fideicomiso paso de Evercore F/0023 a Scotiabank 360958243. El 26 de diciembre de 2014, BBVA Bancomer y Banco Interacciones notificaron al Estado de Puebla que a través de un Contrato de Cesión y su Convenio Modificatorio celebrados el 10 y 18 de diciembre de 2014, Banco Interacciones realizó la Cesión a favor de BBVA Bancomer, de los derechos y obligaciones de la Porción A del Contrato de Crédito, cuyo saldo a la fecha de formalización fue de 2 mil 900 millones 191 mil pesos. Esta operación no genera al Gobierno del Estado de Puebla obligaciones adicionales a las originalmente pactadas. Aprobado por el H. Congreso del Estado mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2006.	jun-26	1,910,623,470.37	13,660,382.38	12,863,269.15	26,523,651.53
	jul-26	1,896,815,100.51	13,808,369.86	13,594,991.68	27,403,361.54
	ago-26	1,882,857,139.98	13,957,960.53	13,450,248.30	27,408,208.83
	sep-26	1,868,747,968.21	14,109,171.77	12,873,077.33	26,982,249.10
	oct-26	1,854,485,947.08	14,262,021.13	14,001,751.01	28,263,772.14
	nov-26	1,840,069,420.72	14,416,526.36	11,739,298.94	26,155,825.30
	dic-26	1,825,496,715.32	14,572,705.40	12,845,896.16	27,418,601.56

Institución Bancaria: BBVA México					
2,500,000,000	Mes	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
			169,500,795.83	**132,481,925.95**	**301,982,721.78**
Monto Contratado: 2,500,000,000.00 **Destino:** Inversión Pública Productiva **Tipo de Instrumento:** Contrato de Apertura de Crédito Simple **No. de Crédito:** 0074 8200 07 9874141326 **Tasa Aplicable:** TIIE 28 + 0.37 pp.	ene-26	1,639,445,961.15	13,143,376.08	12,030,020.00	25,173,396.08
	feb-26	1,626,131,721.18	13,314,239.97	11,897,443.13	25,211,683.10
	mar-26	1,612,644,396.09	13,487,325.09	10,621,627.27	24,108,952.36

Institución Bancaria: BBVA México					
2,500,000,000	Mes	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
			169,500,795.83	132,481,925.95	301,982,721.78
Plazo de Contratación: 240 meses **Tipo de Garantía:** Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales **% Participaciones Fideicomitidas:** 3.00% **Saldo al 31/dic/2025:** 1,652,589,337.23	abr-26	1,598,981,735.78	13,662,660.31	11,615,338.53	25,277,998.84
	may-26	1,585,141,460.88	13,840,274.90	11,099,152.49	24,939,427.39
	jun-26	1,571,121,262.41	14,020,198.47	11,326,975.02	25,347,173.49
	jul-26	1,556,918,801.36	14,202,461.05	10,818,650.84	25,021,111.89
Nota: Tasa, plazo, vencimiento, fuente de garantía y porcentaje de participaciones con base al Convenio Modificatorio celebrado en 2012. Derivado de la sustitución Fiduciaria, el Fideicomiso paso de Evercore F/0023 a Scotiabank 360958243. Aprobado por el H. Congreso del Estado mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de diciembre de 2009.	ago-26	1,542,531,708.31	14,387,093.05	11,040,055.75	25,427,148.80
	sep-26	1,527,957,583.06	14,574,125.25	10,897,817.93	25,471,943.18
	oct-26	1,513,193,994.18	14,763,588.88	10,407,591.31	25,171,180.19
	nov-26	1,498,238,478.64	14,955,515.54	10,605,151.74	25,560,667.28
	dic-26	1,483,088,541.40	15,149,937.24	10,122,101.94	25,272,039.18

Institución Bancaria: Banorte					
2,000,000,000	Mes	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
			1,666,666,666.68	42,681,495.37	1,709,348,162.05
Monto Contratado: 2,000,000,000.00 **Destino:** Cubrir necesidades de Corto Plazo **Tipo de Instrumento:** Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía **No. de Crédito:** 90926968 **Tasa Aplicable:** TIIE de Fondeo Compuesta por adelantado a 28 días + 0.32 pp. **Plazo de Contratación:** 12 meses **Tipo de Garantía:** No aplica **% Participaciones Fideicomitidas:** No aplica **Saldo al 31/dic/2025:** 1,666,666,666.68	ene-26	1,166,666,666.70	499,999,999.98	11,354,166.67	511,354,166.65
	feb-26	1,000,000,000.04	166,666,666.66	7,392,103.70	174,058,770.36
	mar-26	833,333,333.38	166,666,666.66	7,217,511.11	173,884,177.77
	abr-26	666,666,666.72	166,666,666.66	5,615,763.89	172,282,430.55
	may-26	500,000,000.06	166,666,666.66	4,324,651.85	170,991,318.51
	jun-26	333,333,333.40	166,666,666.66	3,564,533.33	170,231,199.99

Institución Bancaria: Banorte					
2,000,000,000	Mes	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
			1,666,666,666.68	42,681,495.37	1,709,348,162.05
	jul-26	166,666,666.74	166,666,666.66	2,292,162.96	168,958,829.62
	ago-26	0.00	166,666,666.74	920,601.85	167,587,268.59
	sep-26	0.00	0.00	0.00	0.00
Nota: Celebrado con base al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	oct-26	0.00	0.00	0.00	0.00
	nov-26	0.00	0.00	0.00	0.00
	dic-26	0.00	0.00	0.00	0.00

2. ESTIMACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEUDA CONTINGENTE

Mes	SOAPAP				Total Deuda Contingente			
	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
		207,297,725.46	40,883,002.57	248,180,728.03		207,297,725.46	40,883,002.57	248,180,728.03
ene-26	559,058,258.23	16,579,698.03	4,225,053.26	20,804,751.29	559,058,258.23	16,579,698.03	4,225,053.26	20,804,751.29
feb-26	542,355,283.24	16,702,974.99	3,826,857.81	20,529,832.80	542,355,283.24	16,702,974.99	3,826,857.81	20,529,832.80
mar-26	525,528,114.67	16,827,168.57	3,827,254.84	20,654,423.41	525,528,114.67	16,827,168.57	3,827,254.84	20,654,423.41
abr-26	508,575,829.09	16,952,285.58	3,816,881.01	20,769,166.59	508,575,829.09	16,952,285.58	3,816,881.01	20,769,166.59
may-26	491,497,496.20	17,078,332.89	3,559,889.04	20,638,221.93	491,497,496.20	17,078,332.89	3,559,889.04	20,638,221.93
jun-26	474,292,178.79	17,205,317.41	3,541,729.24	20,747,046.65	474,292,178.79	17,205,317.41	3,541,729.24	20,747,046.65
jul-26	456,958,932.68	17,333,246.11	3,293,615.77	20,626,861.88	456,958,932.68	17,333,246.11	3,293,615.77	20,626,861.88
ago-26	439,496,806.66	17,462,126.02	3,373,237.66	20,835,363.68	439,496,806.66	17,462,126.02	3,373,237.66	20,835,363.68

Mes	SOAPAP				Total Deuda Contingente			
	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
		207,297,725.46	40,883,002.57	248,180,728.03		207,297,725.46	40,883,002.57	248,180,728.03
sep-26	421,904,842.46	17,591,964.20	3,030,473.03	20,622,437.23	421,904,842.46	17,591,964.20	3,030,473.03	20,622,437.23
oct-26	404,182,074.67	17,722,767.79	2,898,390.61	20,621,158.40	404,182,074.67	17,722,767.79	2,898,390.61	20,621,158.40
nov-26	386,327,530.72	17,854,543.95	2,857,055.01	20,711,598.96	386,327,530.72	17,854,543.95	2,857,055.01	20,711,598.96
dic-26	368,340,230.80	17,987,299.92	2,632,565.29	20,619,865.21	368,340,230.80	17,987,299.92	2,632,565.29	20,619,865.21

Nota: Para el cálculo de los intereses de la Deuda Contingente de los meses de enero a diciembre se consideró una estimación mediante el Programa Estadístico @Risk - Ajuste de series de tiempo con datos históricos de la TIIE 28 del periodo de enero de 2020 a agosto de 2025.

3. DESTINO, TIPO DE INSTRUMENTO DE CONTRATACIÓN, TIPO DE GARANTÍA, DECRETOS APROBATORIOS, COMISIONES, MANEJOS DE CUENTA Y SERVICIOS BANCARIOS ACCESORIOS ASOCIADOS A LA DEUDA PÚBLICA

Tipo de Deuda	Deuda Directa			Bonos Cupón Cero			Total
	Gobierno del Estado						
Destino [3/]	Inversión Pública Productiva	Inversión Pública Productiva	Inversión Pública Productiva	Cubrir Necesidades de Corto Plazo	Inversiones Públicas Productivas Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad (PROFISE)	Inversiones Públicas Productivas Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC)	
Acreedor (Banca Comercial)	Banorte (Porción B) [5/]	BBVA México (Porción A) [2/]	BBVA México	Banorte	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras)	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras)	
Fuente o Garantía de Pago	Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales	Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales	Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales	Quirografaria	Participaciones Federales Fideicomiso 2052	Participaciones Federales Fideicomiso 2052	
Participaciones Fideicomitidas	0.68%	5.82%	3.00%	No Aplica	1.20%	0.60%	
Pago Capital [1/]	41,163,643.35	164,924,156.65	169,500,795.83	1,666,666,666.68	0.00	0.00	**2,042,255,262.51**

Tipo de Deuda	Deuda Directa				Bonos Cupón Cero		Total
Pago Intereses [3/]	5,470,171.20	160,991,706.30	132,481,925.95	42,681,495.37	74,392,190.22	22,559,964.84	**438,577,453.88**
Pago Total [3/]	46,633,814.55	325,915,862.95	301,982,721.78	1,709,348,162.05	74,392,190.22	22,559,964.84	**2,480,832,716.39**
Saldo al 31 diciembre de 2025 [4/]	83,467,488.68	1,990,420,871.97	1,652,589,337.23	1,666,666,666.68	373,148,423.92	133,431,650.03	**5,899,724,438.51**
Contratos Originales							
Importe (Contratado y Dispuesto)	350,000,000.00	3,000,000,000.00	2,500,000,000.00	2,000,000,000.00	961,594,753.00	300,000,000.00	**9,111,594,753.00**
Tipo de Instrumento	Contrato de Apertura de Crédito Simple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía	Contrato de Apertura de Crédito Simple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	
Plazo (Meses)	232	300	240	12	240	240	
Fecha de Suscripción del Contrato	13-dic-07	13-dic-07	14-abr-10	26-ago-25	09-oct-12	20-dic-13	
Fecha de Suscripción del Convenio Modificatorio	1er. Convenio Modificatorio: 11-Jul-08 2o. Convenio Modificatorio: 31-Jul-08 Contrato de Cesión 10-Dic-14 Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión 18-Dic-14 3er. Convenio Modificatorio: 24-Ago-20 4o. Convenio Modificatorio: 26-Jul-23	1er. Convenio Modificatorio: 11-Jul-08 2o. Convenio Modificatorio: 31-Jul-08 Contrato de Cesión 10-Dic-14 Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión 18-Dic-14 3er. Convenio Modificatorio: 24-Ago-20 4o. Convenio Modificatorio: 26-Jul-23	1er. Convenio Modificatorio: 16-Mar-12 2o. Convenio Modificatorio: 24-Ago-20 3er. Convenio Modificatorio: 26-Jul-23	N/A	1er. Convenio Modificatorio: 14-Jun-13 2o. Convenio Modificatorio: 07-May-14	N/A	
Año de Vencimiento	2027	2033	2032	2026	2032	2034	

Tipo de Deuda		Deuda Directa				Bonos Cupón Cero		Total
Tasa Aplicable		TIIE 28 + 0.37%	TIIE 28 + 0.37%	TIIE 28 + 0.37%	TIIE de Fondeo Compuesta por adelantado a 28 días + 0.32 pp	Tasa Fija[6/]	Tasa Fija[7/]	
Decretos Aprobatorios del H. Congreso del Estado para la contratación de Deuda Pública								
Fecha de Publicación en el Periódico Oficial del Estado		16-mar-05	15-dic-06	14-dic-09	N/A	30-mar-12	10-oct-13	
Monto del Decreto		1,500,000,000.00	3,000,000,000.00	2,500,000,000.00	N/A	1,500,000,000.00	300,000,000.00	
Sujetos Autorizados		Ejecutivo del Estado y sus Entidades: Ayuntamientos del Estado y sus Entidades	Ejecutivo del Estado y sus Entidades: Ayuntamientos del Estado y sus Entidades	Poder Ejecutivo del Estado y a sus Entidades.	N/A	Ejecutivo del Estado	Ejecutivo del Estado	
Comisiones								
Por apertura		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
Por disposición		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
Por ampliación de plazo		0.50% del monto total de crédito, más IVA	0.50% del monto total de crédito, más IVA	N/A	N/A	N/A	N/A	
De acuerdo a la mecánica establecida	Por prepago	TIIE más 0.22%	TIIE más 0.22%	N/A	N/A	No hay comisiones; sin embargo, la Cláusula Novena del Contrato señala la mecánica de pagos anticipados y los costos asociados al prepago.	No hay comisiones; sin embargo, la Cláusula Novena del Contrato señala la mecánica de pagos anticipados y los costos asociados al prepago.	
	Por vencimiento anticipado	TIIE más 0.22%	TIIE más 0.22%	N/A	N/A	No hay comisiones; sin embargo, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato señala la mecánica del vencimiento anticipado.	No hay comisiones; sin embargo, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato señala la mecánica del vencimiento anticipado.	
Comisiones, Manejos de Cuenta y Servicios Bancarios Accesorios asociados a la Deuda Pública								

Tipo de Deuda	Deuda Directa			Bonos Cupón Cero	Total
Manejos de Cuenta					
Honorarios Fiduciarios 9/		120,237.33		3,031,560.17	
Coberturas de Tasas de Interés 8/	17,570,572.34	20,902,408.75			
Calificadoras 9/			1,470,000.00 1,820,000.00		
Otros					

Nota: 1/ Cifras estimadas para el Ejercicio Fiscal 2026. Los importes reflejados en la columna de Pago de Capital de los créditos celebrados con Banco Interacciones (Actualmente Banorte) y BBVA Bancomer son reales y se apegan a la programación contenida en los contratos de crédito suscritos por el Gobierno del Estado. En los Contratos respaldados con Bonos Cupón Cero, no se paga capital, toda vez que éste será cubierto a su vencimiento con el producto de la redención de los Bonos Cupón Cero adquiridos por el Fiduciario del Fideicomiso.

2/ El 26 de diciembre de 2014, BBVA Bancomer y Banco Interacciones notificaron al Estado de Puebla que a través de un Contrato de Cesión y su Convenio Modificatorio celebrados el 10 y 18 de diciembre de 2014, Banco Interacciones realizó la Cesión a favor de BBVA Bancomer, de los derechos y obligaciones de la Porción A del Contrato de Crédito, cuyo saldo a la fecha de formalización fue de 2 mil 900 millones 191 mil pesos. Esta operación no genera al Gobierno del Estado de Puebla obligaciones adicionales a las originalmente pactadas.

3/ El destino corresponde a lo establecido en los Contratos de Crédito suscritos durante la administración estatal 2005-2011, con fechas 13 de diciembre de 2007 con Banco Interacciones (actualmente Banorte) y 14 de abril de 2010 con BBVA Bancomer.

4/ Saldos Proyectados.

5/ Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2018, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, comunicó al Estado de Puebla que el proceso de fusión celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y esa institución bancaria se concretó y formalizó el 4 de julio de 2018, solicitando que se tenga reconocida la personalidad de Banorte en su carácter de causahabiente de Banco Interacciones, en todos y cada uno de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que dicha institución financiera celebró originalmente con el Gobierno del Estado de Puebla.

6/ PROFISE: Este fondo otorga recursos a disposición de las Entidades Federativas para la realización de obras de infraestructura, incluyendo seguridad pública, donde la Entidad Federativa sólo pagará los intereses debido a que el capital será cubierto a su vencimiento con el producto de la redención de los Bonos Cupón Cero adquiridos por el Fiduciario del Fideicomiso Federal de dicho Fondo. La Entidad recibió recursos en tres disposiciones; la 1ra por $755'702,272.00, 2da: $106'580,976.00 y 3ra: $53'888,781.00, dando como resultado un total de $916'172,029.00. Las Tasas de Interés Aplicables para cada una de las disposiciones: 1ra disposición: 7.06+0.97= 8.03%, 2da disposición: 7.45+0.97= 8.42% y 3ra disposición: 7.15+0.97= 8.12%.

7/ FONREC: Este fondo apoya a las Entidades Federativas que hayan enfrentado un desastre natural ocurrido a partir del 2010, donde la Entidad Federativa sólo pagará los intereses debido a que el capital será cubierto a su vencimiento con el producto de la redención de los Bonos Cupón Cero adquiridos por el Fiduciario del Fideicomiso Federal de dicho Fondo. La Entidad recibió recursos en seis disposiciones: la 1ra por $75'164,867.00, 2da: $34'211,145.00, 3ra: $42'171,131.00, 4ta: $52'293,654.00, 5ta: $65'249,729.00 y 6ta: $9'776,643.00, dando como resultado un total de $278'867,169.00. Las Tasas de Interés Aplicables: 1ra disposición: 7.21+0.82= 8.03%, 2da disposición: 6.95+0.82= 7.77%, 3ra disposición: 6.92+0.82= 7.74%, 4ta disposición: 7.17+0.82= 7.99%, 5ta disposición: 7.36+0.82= 8.18% y 6ta disposición: 7.13+0.82= 7.95%.

8/ Para la estimación del presente presupuesto, para los créditos 2,500 mdp y Porción A y B se tomó como base lo presupuestado en el 2024 con un incremento anual de inflación del 3.75% de acuerdo a lo señalado en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de julio de 2025, no se omite mencionar que la cifra puede variar, ya que depende de las condiciones del mercado al momento de la contratación de la cobertura.

9/ Costos por los servicios de dos agencias calificadoras.

* El tope máximo para la contratación de Deuda Pública de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Puebla, no excederá al 15% (quince por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición.

4. PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS (PROFISE) Y FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FONREC)

Mes	Compromiso Estimado	
	PROFISE	FONREC
Total	74,392,190.22	22,559,964.84
Enero	6,131,224.47	1,977,859.92
Febrero	6,744,346.91	1,854,243.69
Marzo	5,926,850.31	1,730,627.44
Abril	5,722,476.18	2,039,668.05
Mayo	6,131,224.47	1,730,627.44
Junio	6,539,972.76	1,916,051.82
Julio	5,926,850.32	1,977,859.92
Agosto	6,335,598.62	1,792,435.57
Septiembre	6,335,598.62	1,916,051.82
Octubre	6,131,224.47	1,916,051.79
Noviembre	6,948,721.06	1,854,243.69
Diciembre	5,518,102.03	1,854,243.69

5. COMPROMISOS MULTIANUALES

a. Asociaciones Público – Privadas y Proyectos para Prestación de Servicios

Concepto	Importe
Total	1,012,961,471
Plataforma AUDI	753,748,139
Contrato Centro Integral de Servicios (CIS)	259,213,332

b. Otros Compromisos realizados por Instituciones

Institución / Concepto	Importe 2026
Total	3,604,117,136
Secretaría de Infraestructura	**2,690,661,410**
Proyecto integral para la construcción de un sistema de transporte por cable	1,515,509,487
Construcción de la Universidad del Deporte del Estado de Puebla	442,234,995
Proyecto integral para la rehabilitación del Ecoparque Flor del Bosque	200,000,000
Proyecto integral para la construcción de Célula de Bienestar Animal y Protección de los Seres Sintientes	153,727,293
Proyecto integral para la construcción del Centro Integral de Rehabilitación y Especialidades (CIRE-SEDIF)	150,000,000
Proyecto integral para la rehabilitación y construcción de la Casa de la Maternidad en Casa Puebla	93,095,666
Proyecto integral para la construcción del Centro de Innovación y Transformación de Productos Agropecuarios y Acuícolas (CITRAA), ubicado en la localidad de El Terrero, municipio de Aquixtla	73,879,872
Proyecto integral para la construcción del Centro de Innovación y Transformación de Productos Agropecuarios y Acuícolas (CITRAA), ubicado en la localidad de Nuevo Vicencio, municipio de San José Chiapa	46,654,751
Supervisión, verificación y control de calidad de la construcción de la Universidad del Deporte del Estado de Puebla	6,633,525
Supervisión, verificación y control de calidad para la rehabilitación del Ecoparque Flor del Bosque, ubicado en la Ex Hacienda San Bartolo, en las localidades de Casa Blanca y Amozoc de Mota, municipio de Amozoc	3,000,000
Supervisión, verificación y control de calidad para la construcción del puente vehicular "La Panga", en las localidades San Baltazar Tetela y los Ángeles Tetela, en el municipio de Puebla	2,431,014
Supervisión, verificación y control de calidad de la rehabilitación y construcción de la Casa de la Maternidad en Casa Puebla	1,650,000
Supervisión, verificación y control de calidad para la construcción del Centro de Innovación y Transformación de Productos Agropecuarios y Acuícolas (CITRAA), ubicado en la localidad de El Terrero, municipio de Aquixtla	1,108,198
Supervisión, verificación y control de calidad para la construcción del Centro de Innovación y Transformación de Productos Agropecuarios y Acuícolas (CITRAA), ubicado en la localidad de Nuevo Vicencio, municipio de San José Chiapa	736,610
Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	**323,423,938**
Suministro de Placas de Circulación	193,549,808

Institución / Concepto	Importe 2026
Impresión de Formas Oficiales Valoradas	76,393,530
Monitoreo de Quioscos	38,228,786
Servicio de arrendamiento de vehículos	12,578,098
Auditor Externo	2,673,717
Secretaría de Movilidad y Transporte	**393,649,282**
Servicio integral para la operación, procesamiento, impresión y envío de infracciones, así como la instalación y mantenimiento de nueva infraestructura tecnológica para el Programa Monitor Vial	232,078,209
Servicio integral para la emisión de licencias de conducir	110,077,334
Arrendamiento de 70 vehículos, los cuales serán ocupados por la Dirección de Proximidad Vial para la prestación de servicios de movilidad, control de tránsito y seguridad vial	29,870,636
Servicio integral de elaboración, impresión y emisión de documentos oficiales	10,953,197
Servicio integral de telecomunicaciones para la gestión operativa y de información para la Dirección de Proximidad Vial	10,669,906
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla [1/]	**62,223,477**
Servicio Integral de Mínima Invasión	56,340,000
Adquisición de Vestuarios y Uniformes	5,756,118
Auditor Externo	127,359
Secretaría de Seguridad Pública	**29,586,620**
Servicio de arrendamiento de unidades vehiculares con Blindaje nivel V Plus y Blindaje nivel III.	29,586,620
Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	**26,270,891**
Contratación de estudios científicos y un proyecto ejecutivo para evaluar la viabilidad de la tecnificación del sistema de riego en 3022 hectáreas en el distrito de riego 030, en el sur del estado de Puebla	16,320,000
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para la ejecución del proyecto "Puebla resiliente ante desastres, Fase III"	3,623,838
Servicio de monitoreo de calidad del agua y desarrollo de un sistema de transmisión de datos y alarmas en tiempo real, con la finalidad de realizar el monitoreo de la calidad del agua de la cuenca del Alto Atoyac en diversos puntos estratégicos	3,301,075

Institución / Concepto	Importe 2026
Arrendamiento de doce vehículos	3,025,978
Secretaría de Educación Pública	**15,667,221**
Auditor Externo	1,042,851
Servicio de arrendamiento de vehículos	14,624,370
Secretaría de Gobernación	**13,365,926**
Servicio de arrendamiento de vehículos	13,365,926
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	**10,605,239**
Servicio de arrendamiento de vehículos	10,322,202
Auditor Externo	283,037
Carreteras de Cuota-Puebla 1/	**9,327,680**
Servicio de internet móvil a los usuarios de las Líneas 1, 2, 3 y 4 de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA)	8,666,667
Servicio de arrendamiento de vehículos	563,195
Auditor Externo	97,819
Secretaría de Bienestar	**6,107,644**
Contratación multianual del servicio de arrendamiento de 35 vehículos para la ejecución del programa de obra comunitaria "Por amor a Puebla"	6,107,644
Servicios de Salud del Estado de Puebla	**6,133,120**
Servicio de arrendamiento de vehículos	5,819,680
Auditor Externo	313,440
Secretaría de Deporte y Juventud	**5,274,808**
Servicio de arrendamiento de vehículos	5,274,808
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	**5,235,124**
Arrendamiento consolidado multianual de 30 vehículos tipo pickup	5,235,124

Pag, 924

Institución / Concepto	Importe 2026
Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla	**2,105,944**
Arrendamiento de vehículos	2,004,478
Auditor Externo	101,466
Ejecutivo del Estado	**1,373,555**
Arrendamiento de oficinas y gastos de operación para la Representación del Gobierno del Estado de Puebla en la Ciudad de México	1,373,555
Universidad Tecnológica de Puebla	**219,408**
Auditor Externo	219,408
Museos Puebla	**187,392**
Auditor Externo	187,392
Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	**170,251**
Auditor Externo	170,251
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	**154,880**
Auditor Externo	154,880
Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	**124,070**
Auditor Externo	124,070
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	**104,480**
Auditor Externo	104,480
Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	**93,956**
Auditor Externo	93,956
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	**86,407**
Auditor Externo	86,407

Institución / Concepto	Importe 2026
Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas	**81,518**
Auditor Externo	81,518
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	**81,516**
Auditor Externo	81,516
Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	**73,807**
Auditor Externo	73,807
Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	**72,369**
Auditor Externo	72,369
Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	**72,369**
Auditor Externo	72,369
Instituto Estatal de Educación para Adultos	**72,135**
Auditor Externo	72,135
Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	**71,026**
Auditor Externo	71,026
Universidad Tecnológica de Huejotzingo	**70,272**
Auditor Externo	70,272
Universidad Politécnica de Amozoc	**68,321**
Auditor Externo	68,321
Fideicomiso Público Banco Estatal de Tierra	**67,461**
Auditor Externo	67,461
Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	**67,500**

Pag, 926

Institución / Concepto	Importe 2026
Auditor Externo	67,500
Capital de la Tecnología y Sostenibilidad	**65,213**
Auditor Externo	65,213
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán	**59,556**
Auditor Externo	59,556
Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	**56,218**
Auditor Externo	56,218
Instituto Tecnológico Superior de Libres	**52,684**
Auditor Externo	52,684
Universidad Tecnológica de Oriental	**52,470**
Auditor Externo	52,470
Universidad Tecnológica de Tecamachalco	**49,765**
Auditor Externo	49,765
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	**49,697**
Auditor Externo	49,697
Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	**45,449**
Auditor Externo	45,449
Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	**43,850**
Auditor Externo	43,850
Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	**41,464**
Auditor Externo	41,464

Institución / Concepto	Importe 2026
Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	**40,486**
Auditor Externo	40,486
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	**40,015**
Auditor Externo	40,015
Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	**39,913**
Auditor Externo	39,913
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	**39,352**
Auditor Externo	39,352
Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	**37,467**
Auditor Externo	37,467
Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	**36,639**
Auditor Externo	36,639
Universidad Politécnica de Puebla	**35,000**
Auditor Externo	35,000
Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	**34,855**
Auditor Externo	34,855
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	**33,961**
Auditor Externo	33,961
Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	**32,770**
Auditor Externo	32,770
Fideicomiso Público Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	**31,526**

Pag, 928

Institución / Concepto	Importe 2026
Auditor Externo	31,526
Universidad Tecnológica de Tehuacán	**31,048**
Auditor Externo	31,048
Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	**30,000**
Auditor Externo	30,000
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	**27,933**
Auditor Externo	27,933
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	**25,000**
Auditor Externo	25,000
Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	**21,720**
Auditor Externo	21,720
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	**20,833**
Auditor Externo	20,833
Universidad de la Salud	**20,238**
Auditor Externo	20,238
Agencia de Energía del Estado de Puebla	**20,229**
Auditor Externo	20,229
Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	**18,274**
Auditor Externo	18,274
Fideicomiso Público Denominado Comisión Estatal de Vivienda Puebla	**17,315**
Auditor Externo	17,315

Pag, 929

Institución / Concepto	Importe 2026
Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	**15,179**
Auditor Externo	15,179

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.
1/ Conceptos Financiados con Recursos Propios.

[136]

APARTADO "C"

CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

[138]

APARTADO "C" CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

1. CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Fuente de Financiamiento
(Pesos)

Concepto	Importe
Total	131,365,828,843
1 Gasto No Etiquetado / Ingresos de Libre Disposición	**75,940,872,470**
1 Recursos Fiscales	**12,517,606,877**
Impuestos	8,614,899,982
Derechos	3,640,331,423
Productos	1,035,493
Aprovechamientos (Multas, Penalizaciones e Indemnizaciones)	261,339,979
2 Financiamientos Internos	**0**
3 Financiamientos Externos[1/]	**0**
4 Ingresos Propios	**0**
5 Recursos Federales	**63,357,650,698**
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	61,697,647,719
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,660,002,979
6 Recursos Estatales[2/]	**0**
7 Otros Recursos de Libre Disposición	**65,614,895**
2 Gasto Etiquetado / Transferencias Federales Etiquetadas	**55,424,956,373**
5 Recursos Federales	**55,424,956,373**
Aportaciones Federales (Ramo General 33)	48,787,429,870
Convenios	6,527,228,263

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificación por Fuente de Financiamiento (Pesos)	
Concepto	Importe
Fondos Distintos de Aportaciones	110,298,240
6 Recursos Estatales[2/]	**0**
7 Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	**0**

1/ Concepto no aplicable en el Estado.
2/ Concepto no aplicable a nivel de Gobierno Estatal.

2. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

a. Clasificación Administrativa (Acuerdo CONAC por el que se emite la Clasificación Administrativa)

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificación Administrativa Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa	
Concepto	Importe
Total	131,365,828,843
01 Poder Ejecutivo	**105,907,087,126**
02 Poder Legislativo	**560,790,585**
03 Poder Judicial	**1,463,658,338**
04 Órganos Autónomos	**2,252,744,160**
05 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	**21,181,548,634**
06 Instituciones Públicas de Seguridad Social	**0**
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP)[1/]	*4,987,766,434*

1/ Dato informativo.

I. Desglose por Ramos

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa	
Concepto	Importe
Total	131,365,828,843
1 Poder Ejecutivo	**105,907,087,126**
03 Ramos Administrativos	**65,594,563,843**
02 Ejecutivo del Estado	38,846,952
04 Gobernación	565,631,369
05 Seguridad Pública	4,869,965,435
07 Anticorrupción y Buen Gobierno	206,882,438
08 Educación	43,031,677,182
10 Bienestar	2,394,735,683
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	305,104,676
12 Desarrollo Rural	1,674,617,217
15 Cultura	224,157,774
16 Turismo	451,593,759
17 Infraestructura	5,291,524,688
18 Movilidad y Transporte	718,164,047
19 Mujeres	111,992,244
21 Consejería Jurídica	85,353,580
35 Deporte y Juventud	160,512,539
36 Ciencia, Humanidades y Tecnología	187,957,615
37 Desarrollo Económico y Trabajo	719,637,046
38 Finanzas y Administración	4,556,209,599

Concepto	Importe
04 Ramos Generales	**40,312,523,283**
29 Provisiones Salariales y Económicas	9,271,882,856
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000
31 Deuda Pública	2,519,305,698
32 Aportaciones a Seguridad Social	350,000,000
33 Recursos Federalizados para Municipios	14,196,425,334
34 Recursos Participables para Municipios	13,954,909,395
2 Poder Legislativo	**560,790,585**
01 Ramos Poderes	**560,790,585**
01 Poder Legislativo	560,790,585
3 Poder Judicial	**1,463,658,338**
01 Ramos Poderes	**1,463,658,338**
03 Poder Judicial	1,463,658,338
4 Órganos Autónomos	**2,252,744,160**
02 Ramos Autónomos	**2,252,744,160**
23 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	59,196,164
24 Instituto Electoral del Estado	447,744,692
25 Tribunal Electoral del Estado de Puebla	26,039,700
27 Fiscalía General del Estado	1,719,763,604
5 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	**21,181,548,634**
03 Ramos Administrativos	**21,181,548,634**
02 Ejecutivo del Estado	46,878,745
04 Gobernación	93,799,481

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa	
Concepto	Importe
05 Seguridad Pública	624,468,903
08 Educación	11,667,980,208
09 Salud	5,475,245,166
10 Bienestar	20,378,986
15 Cultura	150,431,191
17 Infraestructura	1,533,873,006
18 Movilidad y Transporte	985,637,723
22 Entidades No Sectorizadas	355,089,182
37 Desarrollo Económico y Trabajo	227,766,043

b. Clasificación Administrativa (Norma CONAC)

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificación Administrativa Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos	
Concepto	Importe
Total	131,365,828,843
01 Poder Ejecutivo	105,907,087,126
02 Poder Legislativo	560,790,585
03 Poder Judicial	1,463,658,338
04 Órganos Autónomos	2,252,744,160
05 Otras Entidades Paraestatales y Organismos	21,181,548,634

c. Clasificación Administrativa por Tipo de Ramo – Ramo – Institución

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificación Administrativa por Ramo - Institución	
Concepto	Importe
Total	131,365,828,843
01 Ramos Poderes	**2,024,448,923**
01 Poder Legislativo	**560,790,585**
001 Poder Legislativo	560,790,585
03 Poder Judicial	**1,463,658,338**
003 Poder Judicial	1,463,658,338
02 Ramos Autónomos	**2,252,744,160**
23 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	**59,196,164**
021 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	59,196,164
24 Instituto Electoral del Estado	**447,744,692**
022 Instituto Electoral del Estado	447,744,692
25 Tribunal Electoral del Estado de Puebla	**26,039,700**
051 Tribunal Electoral del Estado de Puebla	26,039,700
27 Fiscalía General del Estado	**1,719,763,604**
110 Fiscalia General del Estado	1,719,763,604
03 Ramos Administrativos	**86,776,112,477**
02 Ejecutivo del Estado	**85,725,697**
002 Ejecutivo del Estado	38,846,952
115 Capital de la Tecnología y Sostenibilidad	46,878,745
04 Gobernación	**659,430,850**
004 Secretaría de Gobernación	565,631,369

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Ramo - Institución

Concepto	Importe
118 Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	56,677,904
139 Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	37,121,577
05 Seguridad Pública	**5,494,434,338**
069 Secretaría de Seguridad Pública	4,869,965,435
078 Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	486,209,614
176 Universidad de las Ciencia Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla	138,259,289
07 Anticorrupción y Buen Gobierno	**206,882,438**
010 Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	206,882,438
08 Educación	**54,699,657,390**
012 Secretaría de Educación Pública	43,031,677,182
017 Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	821,388,281
018 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	220,936,630
029 Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	29,826,630
031 Instituto Estatal de Educación para Adultos	197,944,387
034 Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	23,142,100
035 Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	33,620,663
036 Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	35,436,765
037 Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	18,993,423
038 Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	48,557,059
039 Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	39,942,087
043 Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	137,716,408
044 Universidad Tecnológica de Huejotzingo	121,313,281
045 Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	79,527,343
046 Universidad Tecnológica de Puebla	304,994,178

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Ramo - Institución

Concepto	Importe
047 Universidad Tecnológica de Tecamachalco	111,090,216
048 Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	36,254,804
049 Instituto Tecnológico Superior de Libres	30,682,611
050 Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	29,216,302
061 Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	99,105,169
062 Instituto Tecnológico Superior de San Martin Texmelucan	34,413,930
065 Universidad Politécnica de Puebla	78,995,136
076 Universidad Intercultural del Estado de Puebla	56,218,394
077 Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán	40,070,196
080 Universidad Tecnológica de Oriental	28,682,672
083 Universidad Politécnica de Amozoc	38,822,330
084 Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	38,178,234
085 Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	17,579,712
086 Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	16,999,456
092 Universidad Tecnológica de Tehuacán	96,721,613
098 Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	28,642,209
101 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	298,952,244
109 Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	17,540,703
111 Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	21,706,875
116 Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	17,828,903
122 Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	8,188,240,401
137 Universidad de la Salud	148,079,104
175 Universidad del Deporte del Estado de Puebla	80,619,759
09 Salud	**5,475,245,166**

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Ramo - Institución

Concepto	Importe
013 Servicios de Salud del Estado de Puebla	3,712,340,034
042 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	1,762,905,132
10 Bienestar	**2,415,114,669**
059 Secretaría de Bienestar	2,394,735,683
170 Fideicomiso Público Denominado Comisión Estatal de Vivienda de Puebla	20,378,986
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	**305,104,676**
124 Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	305,104,676
12 Desarrollo Rural	**1,674,617,217**
125 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	1,674,617,217
15 Cultura	**374,588,965**
112 Museos Puebla	150,431,191
130 Secretaría de Arte y Cultura	224,157,774
16 Turismo	**451,593,759**
131 Secretaría de Desarrollo Turístico	451,593,759
17 Infraestructura	**6,825,397,694**
020 Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	459,354,070
024 Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	1,068,577,258
132 Secretaría de Infraestructura	5,291,524,688
152 Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	5,941,678
18 Movilidad y Transporte	**1,703,801,770**
081 Carreteras de Cuota Puebla	985,637,723
133 Secretaría de Movilidad y Transporte	718,164,047
19 Mujeres	**111,992,244**
134 Secretaría de las Mujeres	111,992,244

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Ramo - Institución

Concepto	Importe
21 Consejería Jurídica	**85,353,580**
135 Consejería Jurídica	85,353,580
22 Entidades No Sectorizadas	**355,089,182**
103 Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla	132,491,275
117 Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	150,501,055
120 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	29,556,824
138 Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas	42,540,028
35 Deporte y Juventud	**160,512,539**
171 Secretaría de Deporte y Juventud	160,512,539
36 Ciencia, Humanidades y Tecnología	**187,957,615**
172 Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación	187,957,615
37 Desarrollo Económico y Trabajo	**947,403,089**
028 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	143,758,043
099 Fideicomiso Público Banco Estatal de Tierra	16,042,521
123 Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	25,773,920
136 Agencia de Energía del Estado de Puebla	39,054,751
166 Fideicomiso Público Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	3,136,808
173 Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo	719,637,046
38 Finanzas y Administración	**4,556,209,599**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	4,556,209,599
04 Ramos Generales	**40,312,523,283**
29 Provisiones Salariales y Económicas	**9,271,882,856**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	9,271,882,856

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificación Administrativa por Ramo - Institución	
Concepto	Importe
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	**20,000,000**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	20,000,000
31 Deuda Pública	**2,519,305,698**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	2,519,305,698
32 Aportaciones a Seguridad Social	**350,000,000**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	350,000,000
33 Recursos Federalizados para Municipios	**14,196,425,334**
059 Secretaría de Bienestar	14,174,365,686
132 Secretaría de Infraestructura	22,059,648
34 Recursos Participables para Municipios	**13,954,909,395**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	13,954,909,395

d. Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo: Ramo - Institución – Unidad Responsable

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo	
Concepto	Importe
Total	105,907,087,126
02 Ejecutivo del Estado	**38,846,952**
002 Ejecutivo del Estado	**38,846,952**
1000 Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado	2,288,653
2000 Secretaría Particular	2,401,234

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
2002 Dirección de Eventos Oficiales y Giras de Trabajo	2,545,389
2003 Dirección de Agenda	2,600,399
3000 Coordinación de Gabinete	2,866,375
3001 Secretaría Técnica	1,150,620
3002 Dirección de Seguimiento a Programas Sociales	1,434,159
3003 Dirección de Innovación Gubernamental	179,670
3004 Dirección de Enlace Legislativo	2,019,827
3005 Dirección de Atención Ciudadana	3,023,625
3006 Oficinas de Representación del Gobierno del Estado	513,598
7100 Dirección Administrativa	17,823,403
04 Gobernación	**565,631,369**
004 Secretaría de Gobernación	**565,631,369**
1000 Oficina del C. Secretario	101,600,100
1100 Unidad de Atención Social	5,004,931
1200 Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres	20,864,831
1201 Dirección de Respuesta y Atención de Emergencias	7,150,225
1202 Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres	4,665,935
1203 Dirección de Planeación, Logística y Administración	1,710,573
1204 Dirección de Análisis y Evaluación del Riesgo de Desastres	714,933
1300 Unidad de Transparencia	952,797
2000 Subsecretaría Jurídica	15,872,722
2100 Dirección General de Asuntos Jurídicos	4,193,934
2101 Dirección del Periódico Oficial del Estado	8,592,154
2102 Dirección Consultiva y de Análisis Normativos	3,580,634
2103 Dirección Jurídica de lo Contencioso	1,959,107

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
2106 Dirección del Archivo General del Estado	9,614,609
2200 Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas	11,313,856
2201 Dirección de Sanciones	8,282,534
2202 Dirección de Medidas Sancionadoras	2,653,954
3000 Subsecretaría de Gobierno	5,290,931
3100 Dirección General de Gobierno	31,420,108
3101 Dirección de Gobierno	3,696,724
3102 Dirección de Legalización y Apostilla	3,995,207
3200 Dirección General de Delegaciones de Gobierno	20,459,214
3201 Dirección de Prevención y Atención de Conflictos Sociales	2,145,863
3202 Dirección de Delegaciones de Gobierno	16,962,619
3300 Dirección General de Análisis Político	3,884,618
3301 Dirección de Estudios Político Sociales	3,298,307
3302 Dirección de Agenda de Riesgos	1,554,381
4000 Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos	12,265,995
4100 Dirección General de Prevención del Delito	1,269,765
4101 Dirección de Intervención Focalizada	1,610,133
4102 Dirección de Políticas para la Prevención	1,960,753
4200 Dirección General de Derechos Humanos	1,262,578
4201 Dirección para la Atención, Defensa y Promoción de Derechos Humanos	1,034,930
4202 Dirección para la Atención de Agravio a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos	992,378
4203 Dirección Especializada de Género	747,774
4204 Dirección de Diversidad	1,484,809
4300 Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Participación Social	2,158,480
4301 Dirección de Participación Ciudadana	1,588,189

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
5000 Subsecretaría de Desarrollo Político	3,436,286
5100 Dirección General de Desarrollo Político	1,290,297
5101 Dirección de Atención a Organizaciones de la Sociedad Civil y Religiosas	2,521,605
5102 Dirección de Análisis y Enlace Legislativo	1,384,824
5200 Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población	6,096,144
5201 Dirección de Tenencia de la Tierra	9,465,583
5202 Dirección de Población	773,537
5300 Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas	92,628,573
7100 Coordinación General de Administración	16,579,389
7101 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	45,404,804
7102 Dirección de Recursos Humanos y Financieros	24,966,319
A002 Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla	20,082,125
A004 Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y Administración de Justicia	7,268,373
A006 Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla	5,921,925
05 Seguridad Pública	**4,869,965,435**
069 Secretaría de Seguridad Pública	**4,869,965,435**
1000 Oficina del C. Secretario	13,699,335
1100 Dirección General de Asuntos Jurídicos	3,458,025
1200 Dirección General de Asuntos Internos	1,727,084
2000 Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial	399,135,927
2100 Dirección General de la Policía Estatal Preventiva	948,926
2102 Dirección de Operaciones Policiales	2,743,590,238
2103 Dirección de Protección Ciudadana y Atención al Delito	2,444,008
2104 Coordinación de Despliegue Territorial	670,127
2105 Dirección de la Policía Estatal Turística	2,973,698

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
2106 Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Bomberas del Estado	117,848,168
2107 Dirección de Policía Estatal de Caminos	1,854,625
2108 Dirección de la Policía Estatal Forestal	18,247,567
2200 Dirección General de Protección y Coordinación Interinstitucional	933,814
2201 Dirección de Seguridad a Instalaciones y Protección a Funcionarios	2,205,834
2202 Dirección de Coordinación Interinstitucional	1,208,495
2300 Dirección General de Control Policial	885,784
2301 Dirección de Información de Operaciones y Estadística	1,479,315
2302 Dirección de Apoyo Técnico y Logístico	2,151,397
2400 Dirección General de Seguridad Privada	1,124,657
2401 Dirección de Supervisión	2,258,502
2402 Dirección de Normatividad y Profesionalización	1,807,346
2403 Dirección de Registro	2,532,605
3000 Subsecretaría de Centros Penitenciarios	36,326,300
3001 Dirección de Supervisión de Centros Penitenciarios	1,396,451
3002 Dirección Técnica	1,764,941
3003 Dirección del Centro Penitenciario de Puebla	430,031,702
3004 Dirección del Centro Penitenciario de Tepexi de Rodríguez	247,748,283
3005 Dirección del Centro Penitenciario Femenil de Ciudad Serdán	116,534,356
3006 Dirección del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes	18,003,195
3007 Dirección de Medidas Cautelares y Policía Estatal Procesal	9,747,921
3008 Dirección del Centro Penitenciario para Personas Adultas Mayores	17,408,197
4000 Subsecretaría de Inteligencia e Investigación	30,975,836
4100 Dirección General de Inteligencia e Investigación	905,371
4101 Dirección de Inteligencia	1,799,207

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
4102 Dirección de Investigación	1,941,645
4103 Dirección de Servicios a la Operación	1,388,195
4200 Dirección General de Análisis Criminal	915,174
4201 Dirección de Análisis	1,861,772
4202 Dirección de Incidencias Delictivas	1,441,533
4203 Dirección de Prospectivas	1,830,342
4300 Dirección General de Servicios Técnicos	5,645,228
4301 Dirección de Tecnologías Policiales	1,829,062
4302 Dirección de Policía Estatal Cibernética	1,448,139
4400 Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia	8,135,112
4401 Dirección de Emergencias	58,962,252
4402 Dirección de Telecomunicaciones	45,768,147
5000 Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial	78,155,594
5100 Dirección General de Gestión Estratégica y Desarrollo Institucional	1,259,625
5101 Dirección de Gestión Estratégica	2,643,590
5102 Dirección de Desarrollo Institucional	1,893,442
5104 Dirección de Desarrollo Policial	1,884,940
5200 Dirección General de Vinculación, Prevención del Delito, Violencia de Género Contra las Mujeres y Relaciones Públicas	1,267,046
5201 Dirección de la Unidad de Atención Inmediata a las Mujeres	8,091,226
5202 Dirección de Prevención del Delito y Vinculación	1,202,147
5203 Dirección de Imagen Pública Institucional	1,930,624
7100 Dirección General de Administración	21,928,057
7101 Dirección de Desarrollo Humano	12,690,155
7102 Dirección de Programación y Presupuesto	2,091,445
7103 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	367,933,706

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
07 Anticorrupción y Buen Gobierno	**206,882,438**
010 Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	**206,882,438**
1000 Oficina del C. Secretario	7,550,935
1001 Dirección de Investigaciones	1,437,294
1100 Coordinación General de Contraloría Social, Participación y Evaluación	1,648,864
1101 Dirección de Contraloría Social	3,816,797
1102 Dirección de Evaluación	2,534,093
1103 Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	2,555,044
1200 Coordinación General Jurídica	1,738,940
1201 Dirección de Análisis Jurídico	2,529,814
1202 Dirección Jurídica Contenciosa	2,449,977
1300 Coordinación General de Órganos Internos de Control	74,526,692
1400 Unidad de Vinculación Con el Sistema Estatal Anticorrupción	3,081,043
1401 Dirección de Análisis de la Información	1,023,533
1402 Dirección de Normas y Procedimientos	1,007,234
1403 Dirección de Registro, Evolución y Verificación Patrimonial	2,649,565
1500 Coordinación General de Transparencia y Apertura Institucional	2,114,177
1501 Dirección de Transparencia	3,050,704
1502 Dirección de Acceso a la Información	3,183,590
1503 Dirección de Gestión de Medios de Impugnación y Clasificación	2,846,848
1504 Dirección de Apertura Institucional	2,507,334
2000 Subsecretaría de Control y Auditoría	5,204,940
2100 Coordinación General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública	4,777,458
2101 Dirección de Auditoría y Control a Obra Pública	8,409,413
2102 Dirección de Auditoría y Control de Programas	7,202,599

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
2200 Coordinación General de Auditorías Especiales y Externas	5,402,859
3000 Subsecretaría de Responsabilidades	2,920,227
3001 Dirección de Seguimiento a Responsabilidades	4,521,706
3002 Dirección de Atención a Quejas y Denuncias	2,225,812
3003 Dirección de Padrones	4,391,857
7100 Coordinación General Administrativa	9,371,894
7101 Dirección de Recursos Financieros	3,953,513
7102 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	25,575,282
A001 Transparencia para Puebla y sus Municipios	672,400
08 Educación	**43,031,677,182**
012 Secretaría de Educación Pública	**43,031,677,182**
1000 Oficina del C. Secretario	806,641,833
1001 Consejo Estatal de Participación Social en la Educación	4,400,958
1100 Dirección General de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	10,890,639
1101 Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	33,800,216
1102 Dirección de Evaluación Educativa	4,878,510
1103 Dirección de Planeación y Estadística Educativa	5,728,808
1104 Dirección de Control Escolar	8,271,296
1105 Dirección de Becas	21,834,535
1200 Dirección General de Promoción al Derecho Educativo	15,897,569
1201 Coordinación de Desarrollo Educativo Huauchinango	5,773,993
1202 Coordinación de Desarrollo Educativo Chignahuapan	3,064,497
1203 Coordinación de Desarrollo Educativo Teziutlán	9,466,254
1204 Coordinación de Desarrollo Educativo Libres	3,386,583
1205 Coordinación de Desarrollo Educativo Cholula	7,434,689

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
1206 Coordinación de Desarrollo Educativo Puebla Poniente	8,752,617
1207 Coordinación de Desarrollo Educativo Izúcar de Matamoros	5,250,827
1208 Coordinación de Desarrollo Educativo Acatlán	3,316,426
1209 Coordinación de Desarrollo Educativo Tepeaca	4,799,083
1210 Coordinación de Desarrollo Educativo Tehuacán	7,042,636
1211 Coordinación de Desarrollo Educativo Puebla Oriente	7,118,442
1212 Coordinación de Desarrollo Educativo Puebla Norte	6,938,332
1213 Coordinación de Desarrollo Educativo Puebla Sur	6,423,790
1214 Coordinación de Desarrollo Educativo Zacapoaxtla	2,864,954
1215 Coordinación de Desarrollo Educativo Ciudad Serdán	4,136,673
1216 Coordinación de Desarrollo Educativo Atlixco	5,343,203
1217 Coordinación de Desarrollo Educativo Tepexi de Rodríguez	1,831,936
1218 Coordinación de Desarrollo Educativo San Martín Texmelucan	4,578,013
1220 Coordinación de Desarrollo Educativo Xicotepec de Juárez	817,700
1221 Coordinación de Desarrollo Educativo Cuautempan	4,151,042
1222 Coordinación de Desarrollo Educativo Tlatlauquitepec	580,100
1223 Coordinación de Desarrollo Educativo Tecamachalco	752,100
1224 Coordinación de Desarrollo Educativo Acatzingo	752,100
1225 Coordinación de Desarrollo Educativo Amozoc	476,100
1226 Coordinación de Desarrollo Educativo Huejotzingo	740,100
1227 Coordinación de Desarrollo Educativo Chiautla	574,100
1228 Coordinación de Desarrollo Educativo Ajalpan	1,532,369
1300 Dirección General Jurídica y de Transparencia	4,553,234
1301 Dirección de Asuntos Jurídicos	5,758,509
1302 Dirección de Relaciones Laborales	3,226,045

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
1303 Dirección de Vinculación y Seguimiento Jurídico	1,300,000
2000 Subsecretaría de Educación Obligatoria	1,929,224,887
2001 Dirección Académica	331,099,475
2002 Dirección Técnica	263,346,559
2100 Dirección General de Educación Básica Primer Nivel	7,701,762
2101 Dirección de Educación Inicial	89,910,779
2102 Dirección de Educación Preescolar	2,351,376,850
2103 Dirección de Educación Primaria	9,650,952,163
2104 Dirección de Educación Indígena	2,100,382,161
2105 Dirección de Educación Especial	701,300,906
2106 Dirección de Educación Física	648,218,313
2107 Dirección de Secundarias Técnicas	2,064,604,132
2108 Dirección de Secundarias Generales	4,924,890,933
2109 Dirección de Telesecundarias	2,521,828,998
2110 Dirección de Apoyo Técnico Pedagógico, Asesoría a la Escuela y Formación Continua	9,984,425
2111 Dirección de Programas Federales	1,279,699
2200 Dirección General de Educación Básica Segundo Nivel	1,180,418
2201 Dirección de Bachilleratos Estatales y Preparatoria Abierta	74,620,354
2202 Dirección de Centros Escolares	3,815,073
2203 Dirección de Escuelas Particulares	1,586,652
2204 Dirección de Educación para Adultos	64,648,704
3000 Subsecretaría de Educación Superior	6,271,113,458
3001 Dirección de Formación Docente	1,748,926,439
3002 Dirección de Universidades e Institutos	74,315,896
3003 Dirección de Educación Superior Particular	1,166,224

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
3004 Dirección de Profesiones	2,910,810
3005 Dirección de Rvoe	775,101
4000 Oficialía Mayor	5,429,290,367
4001 Dirección de Análisis y Seguimiento del Recurso Federal	1,647,610
4002 Dirección de Control y Atención a Auditorías	479,808
4003 Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación	19,478,151
4100 Dirección General de Programación y Presupuesto	8,373,198
4101 Dirección de Presupuesto	7,734,261
4102 Dirección de Programación y Seguimiento	2,351,044
7100 Dirección General de Administración	83,094,151
7101 Dirección de Recursos Financieros	12,902,609
7102 Dirección de Tecnologías de la Información	35,188,301
7103 Dirección de Recursos Humanos	89,284,314
7104 Dirección de Recursos Materiales	465,611,386
10 Bienestar	**2,394,735,683**
059 Secretaría de Bienestar	**2,394,735,683**
1000 Oficina del C. Secretario	21,505,799
1002 Dirección Jurídica	2,198,715
1100 Coordinación General de Desarrollo Regional	4,965,963
1101 Dirección de Monitoreo y Prospectiva	3,326,695
1200 Coordinación General de Delegaciones y Participación	24,416,609
1201 Dirección de Participación y Operación	887,835
1300 Coordinación General de Desarrollo Comunitario y Trazabilidad Social	4,066,703
1301 Dirección de Control Administrativo Documental	1,499,265
1302 Dirección de Seguimiento Presupuestal del Programa de Desarrollo Comunitario	6,684,624

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
2000 Subsecretaría de Opciones Productivas para el Bienestar	4,344,417
2001 Dirección de Programas de Zonas Prioritarias	259,001,982
2003 Dirección de Impulso de Capacidades Productivas	4,951,091
3000 Subsecretaría de Vivienda	8,467,228
3001 Dirección de Vivienda	203,430,556
3002 Dirección de Servicios Básicos de la Vivienda	1,702,334,087
7001 Dirección de Administración	142,654,114
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	**305,104,676**
124 Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	**305,104,676**
1000 Oficina del C. Secretario	5,249,699
1001 Dirección de Planeación y Geomática	3,132,425
1100 Dirección General de Inspección y Vigilancia	10,543,375
1200 Dirección General de Asuntos Jurídicos	2,153,815
1300 Dirección General de Contaminación Visual	8,953,140
2000 Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética	3,577,147
2001 Dirección de Seguridad Hídrica	61,087,126
2002 Dirección de Gestión de Cambio Climático, Ciudades Inteligentes y Transición Energética	1,815,212
2003 Dirección de la Gestión de la Calidad del Aire	18,443,669
2004 Dirección de Gestión de Residuos	24,236,136
3000 Subsecretaria para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano	1,527,566
3001 Dirección de Gestión de Recursos Naturales y Biodiversidad	81,974,337
3002 Dirección de Gestión del Suelo y sus usos	11,211,079
3003 Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental	4,455,232
3004 Dirección de Gestión de Riesgos	5,521,550
7001 Dirección de Administración	46,384,033

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
A001 Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla	14,839,135
12 Desarrollo Rural	**1,674,617,217**
125 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	**1,674,617,217**
1000 Oficina del C. Secretario	27,895,364
1001 Dirección Jurídica	3,993,369
2000 Subsecretaría de Producción y Productividad Primaria	849,020,606
2003 Dirección de Suelo y Agua	1,911,807
2004 Dirección de Sanidad e Inocuidad	2,311,774
2100 Dirección General de Productividad Agropecuaria	2,424,181
2101 Dirección de Agricultura	4,197,364
2102 Dirección Pecuaria y Acuícola	3,359,244
3000 Subsecretaría de Desarrollo Rural	662,460,624
3100 Dirección General de Servicios y Apoyos Técnicos	2,115,395
3101 Dirección de Desarrollo de Capacidades y Aseguramiento Agropecuario	4,482,529
3102 Dirección de Financiamiento para el Desarrollo Rural	2,336,807
3103 Dirección de Vinculación, Desarrollo e Impulso Comercial	6,687,125
3104 Dirección de Desarrollo Rural y Participación	20,640,922
3200 Dirección General de Transformación, Competitividad y Modernización	2,700,346
3201 Dirección de Diseño de Estrategias y Análisis de Resultados	1,995,404
3202 Dirección de Transformación e Impacto Sustentable	2,204,192
3203 Dirección de Sistemas de Modernización para el Desarrollo Rural	2,422,643
7001 Dirección Administrativa	71,457,521
15 Cultura	**224,157,774**
130 Secretaría de Arte y Cultura	**224,157,774**

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
1000 Oficina del C. Secretario	29,213,006
1001 Dirección de Promoción Artística y Cultural	3,523,903
1002 Dirección Jurídica	1,640,746
2000 Subsecretaría de Arte	3,380,324
2001 Dirección de Artes Plásticas y Escénicas	88,894,830
2002 Dirección de Fomento Cultural y Artístico	27,617,961
3000 Subsecretaría de Cultura	5,518,432
3001 Dirección de Impulso Artesanal	10,514,250
3002 Dirección de Patrimonio Cultural	11,300,990
3003 Dirección de Acervo Cultural	5,957,887
7001 Dirección Administrativa	36,595,445
16 Turismo	**451,593,759**
131 Secretaría de Desarrollo Turístico	**451,593,759**
1000 Oficina del C. Secretario	14,059,407
1001 Dirección Jurídica	2,507,718
2000 Subsecretaría de Promoción Turística	85,159,469
2001 Dirección de Promoción y Relaciones Públicas	189,901,159
2002 Dirección de Programas y Proyectos	103,457,693
2003 Dirección de Patrimonio Turístico	2,477,855
3000 Subsecretaría de Desarrollo Turístico	4,035,750
3001 Dirección de Profesionalización y Regulación Turística	5,399,908
3002 Dirección de Desarrollo de Productos Turísticos	3,639,616
3100 Dirección General de Turismo Comunitario	4,189,379
7001 Dirección Administrativa	36,765,805

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
17 Infraestructura	**5,291,524,688**
132 Secretaría de Infraestructura	**5,291,524,688**
1000 Oficina del C. Secretario	27,737,820
1002 Dirección de Asuntos Jurídicos	10,402,390
2000 Subsecretaría de Ejecución de Obras	6,294,189
2001 Dirección de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Social y Gubernamental	1,042,304,355
2003 Dirección de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Estratégica	1,282,202,846
2006 Dirección de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Económica	1,932,128,596
2007 Dirección de Seguimiento a la Operación	12,141,508
2008 Dirección de Módulos de Maquinaria	696,768,052
3000 Subsecretaría de Gestión, Ingeniería y Seguimiento de Proyectos	4,948,363
3001 Dirección de Gestión de Proyectos de Infraestructura	8,200,433
3002 Dirección de Ingeniería de Proyectos de Infraestructura	16,231,445
3003 Dirección de Costos y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura	13,638,536
7100 Dirección General Administrativa y Financiera	222,335,316
7101 Dirección de Finanzas	16,190,839
18 Movilidad y Transporte	**718,164,047**
133 Secretaría de Movilidad y Transporte	**718,164,047**
1000 Oficina del C. Secretario	8,374,934
1002 Dirección de Ingeniería y Planeación del Transporte	5,985,440
1003 Dirección de Asuntos Jurídicos	4,089,836
1004 Dirección de Archivo	4,646,867
2000 Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial	236,601,077
2001 Dirección de Planeación y Estudios de Movilidad	3,050,908

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
2002 Dirección de Cultura de la Movilidad	5,048,232
2003 Dirección de Formación, Gestión y Vinculación	145,463,895
2004 Dirección de Proximidad Vial	196,860,750
3000 Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación	17,518,219
3001 Dirección de Transporte Público	6,909,066
3002 Dirección de Transporte Mercantil y Aplicaciones	13,706,619
3003 Centro de Capacitación e Inspección del Transporte del Estado de Puebla	38,817,493
7001 Dirección de Administración	31,090,711
19 Mujeres	**111,992,244**
134 Secretaría de las Mujeres	**111,992,244**
1000 Oficina del C. Secretario	9,498,775
1001 Dirección Jurídica	2,670,850
2000 Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género	35,087,435
2001 Dirección de Transversalidad de la Perspectiva de Género	7,925,548
2002 Dirección de Institucionalización de la Perspectiva de Género	6,106,920
3000 Subsecretaría de Prevención de la Violencia y Discriminación	4,162,829
3001 Dirección de Prevención de la Violencia y Discriminación	9,236,333
3002 Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia	14,917,693
7001 Dirección de Administración	22,385,861
21 Consejería Jurídica	**85,353,580**
135 Consejería Jurídica	**85,353,580**
1000 Consejería Jurídica	11,659,558
2000 Subconsejería Jurídica Consultiva y Normativa	2,956,568
2100 Dirección General de Consultoría Legal	3,191,422

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
2101 Dirección de Estudios y Proyectos Normativos	3,227,382
2102 Dirección de Asesoría y Consultoría Legal	2,022,088
2103 Dirección de Compilación, Sistematización y Archivo	2,146,757
2104 Dirección de Apoyo Técnico	2,054,291
2200 Dirección General del Notariado	5,466,390
2201 Dirección de Notarías	7,654,362
2202 Dirección del Archivo de Notarías	9,696,743
3000 Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico	2,625,417
3100 Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico	2,847,307
3101 Dirección de Procedimientos Constitucionales	2,421,189
3102 Dirección de Análisis Estratégico y Apoyo Procesal	1,557,856
3103 Dirección de Procedimientos Administrativos	2,118,026
3200 Dirección General de Supervisión y Enlace Institucional	2,744,284
3201 Dirección de Vinculación y Asistencia Interinstitucional	2,331,741
3202 Dirección de Control y Seguimiento	2,083,078
3203 Dirección de Supervisión y Evaluación	1,763,585
3204 Dirección de Atención, Defensa y Seguimiento de Procedimientos, Quejas y Recomendaciones de Organismos Garantes	1,920,863
7100 Coordinación General Administrativa	12,864,673
29 Provisiones Salariales y Económicas	**9,271,882,856**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	**9,271,882,856**
4100 Unidad de Programación y Presupuesto	9,271,882,856
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	**20,000,000**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	**20,000,000**
4102 Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal	20,000,000

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
31 Deuda Pública	**2,519,305,698**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	**2,519,305,698**
4202 Dirección de Deuda Pública	2,519,305,698
32 Aportaciones a Seguridad Social	**350,000,000**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	**350,000,000**
7101 Dirección Administrativa	350,000,000
33 Recursos Federalizados para Municipios	**14,196,425,334**
059 Secretaría de Bienestar	**14,174,365,686**
1101 Dirección de Monitoreo y Prospectiva	14,174,365,686
132 Secretaría de Infraestructura	**22,059,648**
2000 Subsecretaría de Ejecución de Obras	22,059,648
34 Recursos Participables para Municipios	**13,954,909,395**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	**13,954,909,395**
4202 Dirección de Deuda Pública	13,954,909,395
35 Deporte y Juventud	**160,512,539**
171 Secretaría de Deporte y Juventud	**160,512,539**
1000 Oficina del C. Secretario	6,372,318
1001 Dirección Jurídica	2,049,595
2000 Subsecretaría del Deporte	26,859,469
2001 Dirección de Desarrollo del Deporte, Metodologías y Competencias	25,165,886
3000 Subsecretaría de la Juventud	3,518,183
3001 Dirección de Desarrollo Juvenil	2,832,661
4000 Subsecretaria de Fomento y Participación Comunitaria	1,159,469

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
4001 Dirección Operativa de Espacios y Difusión	17,135,411
4002 Dirección de Delegaciones	22,300,927
7001 Dirección Administrativa	53,118,620
36 Ciencia, Humanidades y Tecnología	**187,957,615**
172 Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación	**187,957,615**
1000 Oficina del C. Secretario	10,801,796
1001 Dirección Jurídica	2,225,043
1100 Coordinación General de Investigación Científica y Humanista	3,820,147
1101 Dirección de Modernización Educativa	3,527,666
1102 Dirección de Cooperación Interinstitucional	3,497,154
2000 Subsecretaría de Tecnología, Innovación y Vinculación Sectorial	2,350,943
2001 Dirección de Políticas y Estrategias Tecnológicas	3,012,384
2002 Dirección de Desarrollo Tecnológico	4,429,963
2003 Dirección de Apoyos y Programas	6,573,666
3000 Subsecretaría de Transformación Digital	4,063,451
3100 Dirección General de Gobierno Digital	19,718,386
3101 Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica	2,907,487
3102 Dirección de Infraestructura Tecnológica	85,983,948
3103 Dirección de Soluciones Tecnológicas	17,260,119
3200 Dirección General de Simplificación Administrativa	5,770,110
3201 Dirección de Mejora Regulatoria Institucional	2,101,418
3202 Dirección de Política Regulatoria	1,723,457
7001 Dirección Administrativa	8,190,477
37 Desarrollo Económico y Trabajo	**719,637,046**

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
173 Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo	**719,637,046**
1000 Oficina del C. Secretario	15,607,186
1100 Dirección General de Promoción y Atracción de Inversiones	67,859,890
1101 Dirección de Promoción	1,397,244
1102 Dirección de Fomento a la Inversión	948,958
1200 Dirección General de Indicadores de Coyuntura para el Sector Económico y Laboral	5,682,208
1201 Dirección de Desempeño Estratégico	2,151,426
1300 Dirección General Jurídica	6,280,517
2000 Subsecretaría de Fomento Empresarial	461,356,873
2100 Dirección General de Atención y Gestión Empresarial	1,220,645
2101 Dirección de Atención Especializada	1,345,855
2102 Dirección de Gestión Empresarial	1,236,129
2200 Dirección General de Gestión de Fondos y Fortalecimiento Empresarial	1,190,714
2201 Dirección de Gestión de Fondos	1,558,082
2202 Dirección de Fomento Empresarial	1,345,855
2300 Dirección General de Inteligencia Empresarial y Negocios	1,233,965
2301 Dirección de Innovación y Servicios Empresariales	1,649,957
2302 Dirección de Proyectos Productivos y Competitividad	2,554,655
3000 Subsecretaría de Industria y Comercio	15,872,313
3100 Dirección General de Industria y Desarrollo Regional	823,839
3101 Dirección de Desarrollo Regional y Economía Social	2,886,546
3102 Dirección de Comercio	1,363,606
4000 Subsecretaría de Empleo e Inspección	11,804,703
4100 Dirección General del Servicio Nacional del Empleo	4,339,338
4101 Dirección del Servicio Nacional del Empleo y Participación	16,154,326

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
4200 Dirección General de Inspección del Trabajo	5,866,574
7100 Dirección General Administrativa	48,318,397
A001 Junta Local de Conciliación y Arbitraje	29,112,218
A002 Procuraduría de la Defensa del Trabajo	4,865,636
A003 Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado	3,609,391
38 Finanzas y Administración	**4,556,209,599**
174 Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	**4,556,209,599**
1000 Oficina del C. Secretario	44,574,335
1100 Coordinación General Jurídica	6,280,984
1101 Dirección de lo Contencioso Administrativo	7,516,378
1102 Dirección de Vinculación y Seguimiento Jurídico	5,415,555
1103 Dirección de Contratos	3,886,396
1200 Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica	2,552,560
1201 Dirección de Análisis	3,015,307
1202 Dirección de Procesos Legales	1,836,311
2000 Subsecretaría de Planeación	9,378,909
2001 Dirección de Estadística e Información	6,626,729
2002 Dirección de Planeación y Desarrollo	8,475,733
2003 Dirección de Evaluación	13,598,677
3000 Subsecretaría de Ingresos	4,875,938
3001 Dirección de Inteligencia Tributaria	6,063,910
3002 Dirección de Apoyo Técnico y Legal	4,638,195
3100 Coordinación General de Ingresos	4,820,530
3101 Dirección de Ingresos	2,859,067,073
3102 Dirección de Recaudación	37,185,007

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Concepto	Importe
3103 Dirección de Fiscalización	54,271,053
3104 Dirección de Comercio Exterior	27,154,499
4000 Subsecretaría de Egresos	5,558,973
4100 Unidad de Programación y Presupuesto	162,285,456
4101 Dirección de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto	17,338,181
4102 Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal	33,139,622
4103 Dirección de Contabilidad	32,445,028
4104 Dirección de Tesorería	26,964,767
4105 Dirección de Control Presupuestal	12,141,055
4200 Unidad de Inversión, Deuda y Otras Obligaciones	4,146,054
4201 Dirección de Seguimiento a la Inversión	14,088,139
4202 Dirección de Deuda Pública	11,674,171
5000 Procuraduría Fiscal	7,653,076
5001 Dirección de Asuntos Fiscales Litigiosos	5,326,883
5002 Dirección de Asuntos Fiscales Consultivos	2,354,056
6000 Subsecretaría de Administración	4,544,895
6001 Dirección de Servicios de Apoyo al Ejecutivo	42,697,555
6100 Dirección General de Capital Humano	13,083,420
6101 Dirección de Desarrollo Organizacional y Factor Humano	52,666,988
6102 Dirección de Recursos Humanos y Control de Personal	69,899,031
6200 Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio	906,565
6201 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	346,650,776
6202 Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles	218,941,642
6300 Dirección General de Adjudicaciones	4,111,434
6301 Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios	24,026,957

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo	
Concepto	Importe
6302 Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública	12,690,635
7100 Unidad de Administración y Desarrollo Institucional	965,565
7101 Dirección Administrativa	164,186,397
7102 Dirección de Desarrollo Institucional y Cumplimiento	5,547,803
A001 Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla	148,940,396

3. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)	
Concepto	Importe
Total	131,365,828,843
Servicios Personales	**52,350,429,412**
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	**18,136,554,958**
Dietas	0
Haberes[1/]	0
Sueldos Base al Personal Permanente	18,136,554,958
Remuneraciones por Adscripción Laboral en el Extranjero	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	**289,278,960**
Honorarios Asimilables a Salarios	289,278,960
Sueldos Base al Personal Eventual	0
Retribuciones por Servicios de Carácter Social	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Retribución a los Representantes de Trabajadores y de Patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	**11,622,033,912**
Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	1,206,544,730
Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	5,525,674,858
Horas Extraordinarias	0
Compensaciones	4,889,814,314
Sobrehaberes[V]	0
Asignaciones de Técnico, de Mando, por Comisión, de Vuelo y de Técnico Especial[V]	0
Honorarios Especiales[V]	0
Participaciones por Vigilancia en el Cumplimiento de las Leyes y Custodia de Valores	0
Seguridad Social	**4,808,078,380**
Aportaciones de Seguridad Social	3,569,208,703
Aportaciones a Fondos de Vivienda	450,913,614
Aportaciones al Sistema para el Retiro	441,607,037
Aportaciones para Seguros	346,349,026
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	**10,488,688,685**
Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	0
Indemnizaciones	0
Prestaciones y Haberes de Retiro	109,862
Prestaciones Contractuales	8,262,548,173
Apoyos a la Capacitación de las y los Servidores Públicos	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,226,030,110
Previsiones	**6,003,255,486**

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	6,003,255,486
Pago de Estímulos a las y los Servidores Públicos	**1,002,539,041**
Estímulos	1,002,539,041
Recompensas	0
Materiales y Suministros	**1,111,280,071**
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	**109,337,615**
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	63,398,126
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	850,534
Material Estadístico y Geográfico	0
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	22,028,504
Material Impreso e Información Digital	15,639,325
Material de Limpieza	5,309,352
Materiales y Útiles de Enseñanza	2,111,774
Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	0
Alimentos y Utensilios	**317,565,257**
Productos Alimenticios para Personas	305,202,473
Productos Alimenticios para Animales	9,990,055
Utensilios para el Servicio de Alimentación	2,372,729
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	**21,200**
Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima	0
Insumos Textiles Adquiridos como Materia Prima	7,200
Productos de Papel, Cartón e Impresos Adquiridos como Materia Prima	0
Combustibles, Lubricantes, Aditivos, Carbón y sus Derivados Adquiridos como Materia Prima	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Adquiridos como Materia Prima	0
Productos Metálicos y a Base de Minerales no Metálicos Adquiridos como Materia Prima	0
Productos de Cuero, Piel, Plástico y Hule Adquiridos como Materia Prima	14,000
Mercancías Adquiridas para su Comercialización	0
Otros Productos Adquiridos como Materia Prima	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	**147,396,643**
Productos Minerales no Metálicos	159,195
Cemento y Productos de Concreto	503,263
Cal, Yeso y Productos de Yeso	238,870
Madera y Productos de Madera	1,800,126
Vidrio y Productos de Vidrio	237,206
Material Eléctrico y Electrónico	13,261,903
Artículos Metálicos para la Construcción	122,734,951
Materiales Complementarios	347,234
Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	8,113,895
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	**87,167,799**
Productos Químicos Básicos	0
Fertilizantes, Pesticidas y Otros Agroquímicos	0
Medicinas y Productos Farmacéuticos	8,012,335
Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	1,988,783
Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	345,000
Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados	74,005,300
Otros Productos Químicos	2,816,381

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	**354,046,103**
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	354,046,103
Carbón y sus Derivados	0
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	**78,205,228**
Vestuario y Uniformes	53,267,986
Prendas de Seguridad y Protección Personal	17,560,116
Artículos Deportivos	6,693,827
Productos Textiles	308,099
Blancos y Otros Productos Textiles, Excepto Prendas de Vestir	375,200
Materiales y Suministros para Seguridad	**0**
Sustancias y Materiales Explosivos	0
Materiales de Seguridad Pública	0
Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	**17,540,226**
Herramientas Menores	4,858,252
Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	1,113,783
Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	628,831
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	3,783,825
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	2,593,188
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Defensa y Seguridad	0
Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y otros Equipos	4,508,669
Refacciones y Accesorios Menores de Otros Bienes Muebles	53,678

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Servicios Generales	**5,596,109,377**
Servicios Básicos	**935,227,024**
Energía Eléctrica	195,988,955
Gas	7,516,873
Agua	96,743,045
Telefonía Tradicional	13,373,013
Telefonía Celular	551,325
Servicios de Telecomunicaciones y Satélites	15,344,683
Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	49,802,356
Servicios Postales y Telegráficos	2,746,189
Servicios Integrales y Otros Servicios	553,160,585
Servicios de Arrendamiento	**470,076,119**
Arrendamiento de Terrenos	842,160
Arrendamiento de Edificios	49,320,617
Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	75,245,081
Arrendamiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
Arrendamiento de Equipo de Transporte	244,456,370
Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0
Arrendamiento de Activos Intangibles	64,084,544
Arrendamiento Financiero	0
Otros Arrendamientos	36,127,347
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	**1,282,197,398**
Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	56,091,615

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	11,640,000
Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	28,898,873
Servicios de Capacitación	22,591,167
Servicios de Investigación Científica y Desarrollo	31,826,503
Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión	469,870,053
Servicios de Protección y Seguridad	116,900,000
Servicios de Vigilancia	195,448,256
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	348,930,931
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	**421,161,174**
Servicios Financieros y Bancarios	18,583,157
Servicios de Cobranza, Investigación Crediticia y Similar	4,548,020
Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	6,875
Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas	0
Seguro de Bienes Patrimoniales	333,786,567
Almacenaje, Envase y Embalaje	993,720
Fletes y Maniobras	47,022,334
Comisiones por Ventas	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Integrales	16,220,501
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	**1,045,612,656**
Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	265,486,472
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	836,245
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	26,279,026
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	700,000

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	250,907,162
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Defensa y Seguridad	0
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	326,674,690
Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	132,967,178
Servicios de Jardinería y Fumigación	41,761,883
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	**30,290,000**
Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales	150,000
Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes o Servicios	30,000,000
Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet	0
Servicios de Revelado de Fotografías	140,000
Servicios de la Industria Fílmica, del Sonido y del Video	0
Servicio de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a través de Internet	0
Otros Servicios de Información	0
Servicios de Traslado y Viáticos	**35,087,125**
Pasajes Aéreos	1,549,493
Pasajes Terrestres	5,699,726
Pasajes Marítimos, Lacustres y Fluviales	0
Autotransporte	35,000
Viáticos en el País	24,264,362
Viáticos en el Extranjero	1,486,200
Gastos de Instalación y Traslado de Menaje	0
Servicios Integrales de Traslado y Viáticos	338,837
Otros Servicios de Traslado y Hospedaje	1,713,507

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Servicios Oficiales	**497,339,974**
Gastos de Ceremonial	20,000
Gastos de Orden Social y Cultural	391,702,603
Congresos y Convenciones	72,740,997
Exposiciones	31,857,027
Gastos de Representación	1,019,347
Otros Servicios Generales	**879,117,907**
Servicios Funerarios y de Cementerios	0
Impuestos y Derechos	33,758,662
Impuestos y Derechos de Importación	0
Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	0
Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	245,000
Otros Gastos por Responsabilidades	0
Utilidades[1/]	0
Impuesto sobre Nóminas y Otros que se deriven de una Relación Laboral	573,018,225
Otros Servicios Generales	272,096,020
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**30,671,492,900**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	**25,461,348,756**
Asignaciones Presupuestarias al Poder Ejecutivo	2,607,039
Asignaciones Presupuestarias al Poder Legislativo	560,790,585
Asignaciones Presupuestarias al Poder Judicial	1,463,658,338
Asignaciones Presupuestarias a Organismos Constitucionalmente Autónomos	2,252,744,160
Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras	21,181,548,634

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras	0
Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos Empresariales y No Financieros[1/]	0
Transferencias Internas Otorgadas a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras[1/]	0
Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos Financieros	0
Transferencias al Resto del Sector Público	**31,725,899**
Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras	0
Transferencias Otorgadas para Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras	0
Transferencias Otorgadas para Instituciones Paraestatales Públicas Financieras[1/]	0
Transferencias Otorgadas a Municipios	31,725,899
Transferencias a Fideicomisos de Entidades Federativas y Municipios[1/]	0
Subsidios y Subvenciones	**1,491,586,153**
Subsidios a la Producción	1,046,037,447
Subsidios a la Distribución	0
Subsidios a la Inversión	445,548,706
Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	0
Subsidios para Cubrir Diferenciales de Tasas de Interés[1/]	0
Subsidios a la Vivienda	0
Subvenciones al Consumo	0
Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	0
Otros Subsidios	0
Ayudas Sociales	**3,275,299,154**
Ayudas Sociales a Personas	3,099,039,935
Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación	36,522,453

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza	78,557,080
Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas	28,362,207
Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro	27,817,479
Ayudas Sociales a Cooperativas	0
Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público	0
Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros	5,000,000
Pensiones y Jubilaciones	**218,000,000**
Pensiones	0
Jubilaciones	0
Otras Pensiones y Jubilaciones	218,000,000
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	**168,600,000**
Transferencias a Fideicomisos del Poder Ejecutivo	0
Transferencias a Fideicomisos del Poder Legislativo[V]	0
Transferencias a Fideicomisos del Poder Judicial[V]	0
Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras[V]	0
Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras	0
Transferencias a Fideicomisos de Instituciones Públicas Financieras	0
Otras Transferencias a Fideicomisos	168,600,000
Transferencias a la Seguridad Social	**0**
Transferencias por Obligación de Ley	0
Donativos	**24,932,938**
Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro	1,309,100
Donativos a Entidades Federativas	20,000,000

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Donativos a Fideicomisos Privados[1/]	0
Donativos a Fideicomisos Estatales[1/]	0
Donativos Internacionales	3,623,838
Transferencias al Exterior[1/]	**0**
Transferencias para Gobiernos Extranjeros[1/]	0
Transferencias para Organismos Internacionales[1/]	0
Transferencias para el Sector Privado Externo[1/]	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**1,054,161,892**
Mobiliario y Equipo de Administración	**2,861,082**
Muebles de Oficina y Estantería	566,444
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	51,600
Bienes Artísticos, Culturales y Científicos	0
Objetos de Valor	0
Equipo de Cómputo y de Tecnología de la Información	2,144,834
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	98,204
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	**94,170**
Equipos y Aparatos Audiovisuales	94,170
Aparatos Deportivos	0
Cámaras Fotográficas y de Video	0
Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	**0**
Equipo Médico y de Laboratorio	0
Instrumental Médico y de Laboratorio	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Vehículos y Equipo de Transporte	**270,000,000**
Vehículos y Equipo Terrestre	120,000,000
Carrocerías y Remolques	0
Equipo Aeroespacial	150,000,000
Equipo Ferroviario	0
Embarcaciones	0
Otros Equipos de Transporte	0
Equipo de Defensa y Seguridad	**0**
Equipo de Defensa y Seguridad	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	**781,206,640**
Maquinaria y Equipo Agropecuario	0
Maquinaria y Equipo Industrial	150,000,000
Maquinaria y Equipo de Construcción	381,206,640
Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	0
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	0
Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	0
Herramientas y Máquinas-Herramienta	0
Otros Equipos	250,000,000
Activos Biológicos	**0**
Bovinos	0
Porcinos	0
Aves	0
Ovinos y Caprinos	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Peces y Acuicultura	0
Equinos	0
Especies Menores y de Zoológico	0
Árboles y Plantas	0
Otros Activos Biológicos	0
Bienes Inmuebles	**0**
Terrenos	0
Viviendas	0
Edificios No Residenciales	0
Otros Bienes Inmuebles	0
Activos Intangibles	**0**
Software	0
Patentes	0
Marcas	0
Derechos	0
Concesiones	0
Franquicias[1/]	0
Licencias Informáticas e Intelectuales	0
Licencias Industriales, Comerciales y Otras	0
Otros Activos Intangibles	0
Inversión Pública	**5,155,055,753**
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	**3,599,210,387**
Edificación Habitacional	194,180,000

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Edificación No Habitacional[1/]	0
Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones[1/]	0
División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	1,600,000,000
Construcción de Vías de Comunicación	1,805,030,387
Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	0
Instalaciones y Equipamiento en Construcciones[1/]	0
Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados[1/]	0
Obra Pública en Bienes Propios	**1,555,845,366**
Edificación Habitacional	0
Edificación No Habitacional	1,555,845,366
Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	0
División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización[1/]	0
Construcción de Vías de Comunicación[1/]	0
Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	0
Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	0
Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	**0**
Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos Productivos No Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo	0
Ejecución de Proyectos Productivos No Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	**4,758,718,659**
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	**0**
Créditos Otorgados por Entidades Federativas y Municipios al Sector Social y Privado para el Fomento de Actividades Productivas	0
Créditos Otorgados por las Entidades Federativas a Municipios para el Fomento de Actividades Productivas	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Acciones y Participaciones de Capital[1/]	**0**
Acciones y Participaciones de Capital en Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras con Fines de Política Económica	0
Acciones y Participaciones de Capital en Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras con Fines de Política Económica	0
Acciones y Participaciones de Capital en Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica[1/]	0
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Política Económica[1/]	0
Acciones y Participaciones de Capital en Organismos Internacionales con Fines de Política Económica[1/]	0
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Política Económica[1/]	0
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez[1/]	0
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez[1/]	0
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Gestión de Liquidez[1/]	0
Compra de Títulos y Valores[1/]	**0**
Bonos[1/]	0
Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Política Económica[1/]	0
Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Gestión de Liquidez[1/]	0
Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Política Económica[1/]	0
Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Gestión de Liquidez[1/]	0
Otros Valores[1/]	0
Concesión de Préstamos[1/]	**0**
Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras con Fines de Política Económica[1/]	0
Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras con Fines de Política Económica[1/]	0
Concesión de Préstamos a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica[1/]	0
Concesión de Préstamos a Entidades Federativas y Municipios con Fines de Política Económica[1/]	0
Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Política Económica[1/]	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de Política Económica[1/]	0
Concesión de Préstamos al Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez[1/]	0
Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez[1/]	0
Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de Gestión de Liquidez[1/]	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	**1,120,248,139**
Inversiones en Fideicomisos del Poder Ejecutivo[1/]	0
Inversiones en Fideicomisos del Poder Legislativo[1/]	0
Inversiones en Fideicomisos del Poder Judicial[1/]	0
Inversiones en Fideicomisos Públicos No Empresariales y No Financieros	0
Inversiones en Fideicomisos Públicos Empresariales y No Financieros[1/]	0
Inversiones en Fideicomisos Públicos Financieros	1,120,248,139
Inversiones en Fideicomisos de Entidades Federativas[1/]	0
Inversiones en Fideicomisos de Municipios[1/]	0
Otras Inversiones en Fideicomisos	0
Otras Inversiones Financieras	**0**
Depósitos a Largo Plazo en Moneda Nacional	0
Depósitos a Largo Plazo en Moneda Extranjera	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	**3,638,470,520**
Contingencias por Fenómenos Naturales	0
Contingencias Socioeconómicas	0
Otras Erogaciones Especiales	3,638,470,520
Participaciones y Aportaciones	**28,129,275,081**
Participaciones	**13,954,909,395**

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Fondo General de Participaciones[1/]	0
Fondo de Fomento Municipal	2,259,543,211
Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	11,695,366,184
Otros Conceptos Participables de la Federación a Entidades Federativas[1/]	0
Otros Conceptos Participables de la Federación a Municipios	0
Convenios de Colaboración Administrativa	0
Aportaciones	**14,174,365,686**
Aportaciones de la Federación a las Entidades Federativas[1/]	0
Aportaciones de la Federación a Municipios[1/]	0
Aportaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	14,174,365,686
Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos al Sistema de Protección Social	0
Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos Compensatorias a Entidades Federativas y Municipios[1/]	0
Convenios[1/]	**0**
Convenios de Reasignación[1/]	0
Convenios de Descentralización[1/]	0
Otros Convenios[1/]	0
Deuda Pública	**2,539,305,698**
Amortización de la Deuda Pública	**2,042,255,264**
Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	2,042,255,264
Amortización de la Deuda Interna por Emisión de Títulos y Valores	0
Amortización de Arrendamientos Financieros Nacionales	0
Amortización de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito[1/]	0
Amortización de la Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales[1/]	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)

Concepto	Importe
Amortización de la Deuda Bilateral[1/]	0
Amortización de la Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores[1/]	0
Amortización de Arrendamientos Financieros Internacionales[1/]	0
Intereses de la Deuda Pública	**438,577,453**
Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	438,577,453
Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores	0
Intereses por Arrendamientos Financieros Nacionales	0
Intereses de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito[1/]	0
Intereses de la Deuda con Organismos Financieros Internacionales[1/]	0
Intereses de la Deuda Bilateral[1/]	0
Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores en el Exterior[1/]	0
Intereses por Arrendamientos Financieros Internacionales[1/]	0
Comisiones de la Deuda Pública	**0**
Comisiones de la Deuda Pública Interna	0
Comisiones de la Deuda Pública Externa[1/]	0
Gastos de la Deuda Pública	**0**
Gastos de la Deuda Pública Interna	0
Gastos de la Deuda Pública Externa[1/]	0
Costo por Coberturas	**38,472,981**
Costos por Coberturas	38,472,981
Apoyos Financieros[1/]	**0**
Apoyos a Intermediarios Financieros[1/]	0
Apoyos para Ahorradores y Deudores del Sistema Financiero Nacional[1/]	0

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)	
Concepto	Importe
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	**20,000,000**
ADEFAS	20,000,000

1/ Conceptos del Clasificador no aplicables en la Entidad.

4. CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificación por Tipo de Gasto	
Concepto	Importe
Total	131,365,828,843
Gasto Corriente	106,088,023,281
Gasto de Capital	9,062,640,903
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	2,042,255,264
Pensiones y Jubilaciones	218,000,000
Participaciones	13,954,909,395

5. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Clasificación Funcional	
Concepto	Importe
Total	131,365,828,843
Gobierno	**21,047,599,204**
Legislación	**489,952,412**
Legislación	283,662,000
Fiscalización	206,290,412
Justicia	**2,981,404,643**
Impartición de Justicia	1,302,707,266
Procuración de Justicia	1,574,604,941
Reclusión y Readaptación Social	0
Derechos Humanos	104,092,436
Coordinación de la Política de Gobierno	**4,469,406,155**
Gubernatura	38,931,952
Política Interior	236,133,910
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	103,061,868
Función Pública	222,064,209
Asuntos Jurídicos	123,846,614
Organización de Procesos Electorales	485,351,085
Población	1,698,413
Territorio	5,171,268
Otros	3,253,146,836
Relaciones Exteriores[1/]	**0**
Relaciones Exteriores	0
Asuntos Financieros y Hacendarios	**4,923,246,522**

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Funcional

Pag. 687

Concepto	Importe
Asuntos Financieros	242,012,871
Asuntos Hacendarios	4,681,233,651
Seguridad Nacional[V]	**0**
Defensa	0
Marina	0
Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional	0
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	**6,016,560,553**
Policía	4,402,849,079
Protección Civil	849,231,338
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	135,011,233
Sistema Nacional de Seguridad Pública	629,468,903
Otros Servicios Generales	**2,167,028,919**
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	1,344,045,898
Servicios Estadísticos	6,626,729
Servicios de Comunicación y Medios	679,918,353
Acceso a la Información Pública Gubernamental	15,327,850
Otros	121,110,089
Desarrollo Social	**71,376,142,119**
Protección Ambiental	**1,073,907,625**
Ordenación de Desechos	0
Administración del Agua	963,672
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	445,489,768
Reducción de la Contaminación	0
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	268,593,728
Otros de Protección Ambiental	358,860,457

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Funcional

Concepto	Importe
Vivienda y Servicios a la Comunidad	**2,449,209,494**
Urbanización	125,123,650
Desarrollo Comunitario	1,589,285,053
Abastecimiento de Agua	32,239,917
Alumbrado Público	0
Vivienda	430,744,596
Servicios Comunales	259,001,982
Desarrollo Regional	12,814,296
Salud	**4,654,052,598**
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	2,036,281,228
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	854,691,650
Generación de Recursos para la Salud	1,643,937,030
Rectoría del Sistema de Salud	119,142,690
Protección Social en Salud	0
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	**260,819,179**
Deporte y Recreación	58,397,673
Cultura	202,421,506
Radio, Televisión y Editoriales	0
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	0
Educación	**60,447,363,163**
Educación Básica	29,975,829,788
Educación Media Superior	1,514,863,265
Educación Superior	19,238,419,263
Posgrado	152,564,326
Educación para Adultos	262,593,091

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Funcional

Concepto	Importe
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	9,303,093,430
Protección Social	**1,885,645,150**
Enfermedad e Incapacidad	0
Edad Avanzada	0
Familia e Hijos	0
Desempleo	0
Alimentación y Nutrición	1,136,654,657
Apoyo Social para la Vivienda	0
Indígenas	0
Otros Grupos Vulnerables	122,740,018
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	626,250,475
Otros Asuntos Sociales	**605,144,910**
Otros Asuntos Sociales	605,144,910
Desarrollo Económico	**8,251,447,093**
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	**976,475,971**
Asuntos Económicos y Comerciales en General	600,560,112
Asuntos Laborales Generales	375,915,859
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	**1,796,996,650**
Agropecuaria	1,663,975,296
Silvicultura	0
Acuacultura, Pesca y Caza	0
Agroindustrial	124,290,211
Hidroagrícola	1,911,807
Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	6,819,336
Combustibles y Energía	**39,054,751**

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Funcional

Concepto	Importe
Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos 1/	0
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos) 1/	0
Combustibles Nucleares 1/	0
Otros Combustibles 1/	0
Electricidad	39,054,751
Energía no Eléctrica	0
Minería, Manufacturas y Construcción 1/	**0**
Extracción de Recursos Minerales Excepto los Combustibles Minerales	0
Manufacturas	0
Construcción	0
Transporte	**3,621,295,887**
Transporte por Carretera	2,923,747,525
Transporte por Agua y Puertos	0
Transporte por Ferrocarril	0
Transporte Aéreo	0
Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas de Transporte	0
Otros Relacionados con Transporte	697,548,362
Comunicaciones	**33,126,409**
Comunicaciones	33,126,409
Turismo	**767,815,166**
Turismo	767,815,166
Hoteles y Restaurantes	0
Ciencia, Tecnología e Innovación	**187,957,615**
Investigación Científica	21,646,763

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Funcional

Concepto	Importe
Desarrollo Tecnológico	16,366,956
Servicios Científicos y Tecnológicos	136,285,460
Innovación	13,658,436
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	**828,724,644**
Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito	0
Otras Industrias	0
Otros Asuntos Económicos	828,724,644
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	**30,690,640,427**
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	**2,519,305,698**
Deuda Pública Interna	2,519,305,698
Deuda Pública Externa	0
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	**28,151,334,729**
Transferencias entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	0
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	13,954,909,395
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	14,196,425,334
Saneamiento del Sistema Financiero	**0**
Saneamiento del Sistema Financiero	0
Apoyos IPAB	0
Banca de Desarrollo	0
Apoyo a los Programas de Reestructura en Unidades de Inversión (UDIS)	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	**20,000,000**
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.
1/ Conceptos del Clasificador no aplicables en la Entidad.

6. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Programática

Concepto	Importe
Total	**131,365,828,843**
Programas Presupuestarios	**131,365,828,843**
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	**1,428,288,039**
Subsidios Sujetos a Reglas de Operación (S)	1,428,288,039
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	**69,227,850,589**
Prestación de Servicios Públicos (E)	62,737,875,822
Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública (K)	6,489,974,767
Desempeño de las Funciones de Gobierno	**8,759,870,534**
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social (F)	805,380,753
Regulación y Supervisión (G)	4,487,032,430
Atención a Desastres por Eventos Naturales (N)	46,500,000
Articulación, Coordinación e Instrumentación de Políticas Públicos (P)	3,145,560,724
Investigación y Desarrollo (Q)	27,211,923
Servicios de Protección y Conservación Ambiental (V)	248,184,704
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	**21,259,179,254**
Apoyo para el Desarrollo de las Funciones de Gobierno (M)	9,225,860,776
Apoyo al Buen Gobierno y Mejoramiento de la Gestión (O)	151,072,603
Provisiones y Reasignaciones Presupuestarias Específicos (R)	11,882,245,875
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	**30,690,640,427**
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios (C)	13,954,909,395
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca (D)	2,519,305,698
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) (H)	20,000,000

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Programática

Concepto	Importe
Aportaciones Federales (I)	14,196,425,334

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

APARTADO "D"

PROGRAMAS E INDICADORES

[202]

APARTADO "D" PROGRAMAS E INDICADORES

1. PRESUPUESTO ASIGNADO A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Programática

Concepto	Gasto Total	Gasto Corriente					Gasto de Capital					Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	Pensiones y Jubilaciones	Participaciones a Municipios
		Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Corrientes	Suma	Gasto de Operación	Inversión Pública	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otras Inversión			
Total	131,365,828,843	106,088,023,291	52,350,429,412	6,501,569,448	28,926,137,781	18,309,886,640	9,062,640,903	205,820,000	6,209,217,645	1,527,355,119	1,120,248,139	2,042,255,264	218,000,000	13,954,909,395
Programas Presupuestarios	**131,365,828,843**	**106,088,023,291**	**52,350,429,412**	**6,501,569,448**	**28,926,137,781**	**18,309,886,640**	**9,062,640,903**	**205,820,000**	**6,209,217,645**	**1,527,355,119**	**1,120,248,139**	**2,042,255,264**	**218,000,000**	**13,954,909,395**
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	**1,428,288,039**	**1,028,288,039**	**12,006,724**	**243,868**	**1,016,037,447**	**0**	**400,000,000**	**0**	**400,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Subsidios Sujetos a Reglas de Operación (S)	**1,428,288,039**	**1,028,288,039**	**12,006,724**	**243,868**	**1,016,037,447**	**0**	**400,000,000**	**0**	**400,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
S001 Desarrollo Rural, Productividad de los Pequeños Productores	520,000,000	520,000,000	0	0	520,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S003 Transformación del Campo Poblano	796,037,447	396,037,447	0	0	396,037,447	0	400,000,000	0	400,000,000	0	0	0	0	0
S004 Mujer Rural Emprendedora	100,000,000	100,000,000	0	0	100,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S008 Programa de Obra Comunitaria "Por Amor a Puebla"	12,250,592	12,250,592	12,006,724	243,868	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	**69,227,850,589**	**61,090,525,808**	**38,700,110,261**	**2,951,840,985**	**19,438,574,561**	**0**	**8,137,324,781**	**205,820,000**	**5,686,673,993**	**1,491,282,649**	**753,748,139**	**0**	**0**	**0**
Prestación de Servicios Públicos (E)	**62,737,875,822**	**60,671,544,997**	**38,601,221,378**	**2,631,749,958**	**19,438,574,561**	**0**	**2,066,330,825**	**205,820,000**	**1,844,340,000**	**16,170,825**	**0**	**0**	**0**	**0**
E001 Gestión Ciudadana de la Oficina del Ejecutivo del Estado	21,023,549	21,023,549	18,131,435	2,892,114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E002 Defensoría Pública	7,204,363	7,204,363	0	0	7,204,363	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E003 Prevención del Delito, Derechos Humanos y Participación Ciudadana	26,375,784	26,375,784	16,032,901	2,342,883	8,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E004 Protección de la Sociedad	35,106,497	35,106,497	18,852,366	11,254,131	5,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E005 Gobernabilidad	92,707,972	92,707,972	77,795,932	14,912,040	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E006 Legalidad	74,284,674	74,284,674	66,004,106	8,280,568	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E007 Desarrollo Político	23,269,863	23,269,863	19,998,435	3,271,428	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E008 Registro e Identificación de Población	92,628,573	92,628,573	86,884,335	5,744,238	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E009 Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas	19,328,301	19,328,301	15,158,355	4,169,946	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E010 Programa de Asistencia al Migrante Poblano	56,677,904	56,677,904	0	0	56,677,904	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E011 Atención, Protección y Reparación Integral a Personas Víctimas de Delito y de Violaciones a Derechos Humanos	37,121,577	37,121,577	0	0	37,121,577	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E012 Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	5,491,043	5,491,043	4,892,673	598,370	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E013 Administración del Sistema Penitenciario	878,961,346	878,961,346	575,731,536	294,992,532	8,237,278	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E014 Sistema Policial	3,556,712,323	3,406,712,323	2,398,484,116	998,397,909	9,830,298	0	150,000,000	0	150,000,000	0	0	0	0	0
E017 Modernización del Registro Público de la Propiedad	20,317,916	20,317,916	0	20,317,916	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Programática

Concepto	Gasto Total	Gasto Corriente					Gasto de Capital					Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	Pensiones y Jubilaciones	Participaciones a Municipios
		Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Corrientes	Suma	Gasto de Operación	Inversión Pública	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Inversión			
E018 Implementación de la Actividad Catastral en el Estado de Puebla	72,325,514	72,325,514	68,167,922	4,157,592	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E019 Educación Básica	25,692,604,931	25,692,244,931	24,707,728,136	391,427,779	593,089,016	0	160,000	0	160,000	0	0	0	0	0
E020 Educación Media Superior	76,345,685	76,345,685	1,728,389	3,040,470	71,576,826	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E021 Educación Superior	8,300,225,580	8,100,225,580	7,859,962,601	214,540,157	25,752,822	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E022 Prestación de Servicios de Educación Media Superior	1,341,277,155	1,339,806,323	0	0	1,339,806,323	0	1,470,832	0	0	1,470,832	0	0	0	0
E023 Educación Superior en Universidades Politécnicas	146,459,675	145,960,079	0	0	145,960,079	0	499,596	0	0	499,596	0	0	0	0
E024 Educación Superior en Universidades Interserranas	78,248,430	77,548,430	0	0	77,548,430	0	700,000	0	0	700,000	0	0	0	0
E025 Desarrollo y Promoción del Deporte	52,025,355	52,025,355	3,818,086	21,607,269	26,600,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E026 Desarrollo Integral de la Juventud	6,350,844	6,350,844	3,276,034	2,041,096	1,033,714	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E027 Educación Superior en la Universidad Intercultural	56,218,394	56,218,394	0	0	56,218,394	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E028 Educación Superior en Institutos Tecnológicos	412,206,245	410,527,019	0	0	410,527,019	0	1,679,226	0	0	1,679,226	0	0	0	0
E029 Servicios Educativos en Diferentes Modalidades	137,716,408	137,716,408	0	0	137,716,408	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E030 Educación Superior en Universidades Tecnológicas	863,141,347	858,739,913	0	0	858,739,913	0	4,401,434	0	0	4,401,434	0	0	0	0
E032 Servicios de Educación Integral	8,137,020,122	8,137,020,122	0	0	8,137,020,122	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E033 Educación Superior en el Campo de la Salud	148,079,104	148,079,104	0	0	148,079,104	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E034 Profesionalización del Magisterio Poblano	17,828,903	17,828,903	0	0	17,828,903	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E035 Atención a la Demanda de Educación para Adultos	197,944,387	197,944,387	0	0	197,944,387	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E042 Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad	2,194,005,981	2,194,005,981	0	0	2,194,005,981	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E046 Programa de Apoyo Alimentario	1,136,654,657	1,136,654,657	0	0	1,136,654,657	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E047 Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familiar	626,250,475	626,250,475	0	0	626,250,475	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E049 Desarrollo Comunitario	268,297,490	268,297,490	7,406,142	2,671,348	258,220,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E050 Transformar Tu Vivienda	231,886,229	31,886,229	29,538,359	2,347,870	0	0	200,000,000	5,820,000	194,180,000	0	0	0	0	0
E051 Transformar Tu Entorno Urbano	1,702,816,591	2,816,591	1,333,645	1,482,946	0	0	1,700,000,000	200,000,000	1,500,000,000	0	0	0	0	0
E053 Regularizacion de la Vivienda	20,378,986	20,378,986	0	0	20,378,986	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E057 Modernización y Tecnificación del Campo	86,987,694	86,987,694	21,404,483	65,583,211	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E058 Fomento Ganadero, Agrícola y Acuícola	8,095,199	8,095,199	4,312,635	3,782,564	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E059 Impulso a la Comercialización Agrícola	41,634,762	41,634,762	22,119,407	19,515,355	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E060 Microcréditos, Financiamiento Accesible y Desarrollo de Capacidades	7,088,640	7,088,640	4,994,851	2,093,789	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E062 Conocimiento e Innovación en el Territorio	9,322,585	9,322,585	5,391,347	3,931,238	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E063 Trabajo Digno	55,258,522	55,258,522	44,002,204	11,256,318	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E064 Programa de Productividad y Capacitación para el Empleo	20,493,664	20,493,664	8,147,876	2,291,142	10,054,646	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Programática

Concepto	Gasto Total	Gasto Corriente					Gasto de Capital					Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	Pensiones y Jubilaciones	Participaciones a Municipios
		Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Corrientes	Suma	Gasto de Operación	Inversión Pública	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Inversión			
E065 Impulso a la Riqueza Comunitaria y Cooperativismo	2,376,892	2,376,892	940,892	1,436,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E067 Capacitación para y en el Trabajo	143,758,043	143,758,043	0	0	143,758,043	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E068 Conciliación Laboral en Conflictos de Jurisdicción Local	25,773,920	25,773,920	0	0	25,773,920	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E069 Emprendimiento y Fomento MiPymes	469,254,153	469,254,153	8,891,963	17,063,484	443,298,706	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E071 Constitución y Gestión de Patrimonio Inmobiliario	16,042,521	16,042,521	0	0	16,042,521	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E072 Administración y Promoción de Museos	150,431,191	150,431,191	0	0	150,431,191	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E073 Productos Turísticos	11,864,745	11,864,745	9,493,658	2,371,087	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E074 Mejora de la Calidad Turística	5,399,908	5,399,908	3,308,208	2,091,700	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E075 Prestación y Regularización de Servicios en Materia de Agua y Saneamiento	36,069,102	36,069,102	0	0	36,069,102	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E078 Administración de Recursos para la Infraestructura Educativa	67,970,681	67,970,681	0	0	67,970,681	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E079 Transmisión y Regulación de Predios Ubicados en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	5,941,678	5,941,678	0	0	5,941,678	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E080 Programa de Movilidad	593,278,996	593,278,996	162,843,105	430,435,891	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E081 Fomento a la Fluidez de la Circulación Vehicular	82,936,837	82,936,837	66,453,418	16,483,419	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E082 Prevención y Atención de la Violencia y Discriminación Hacia las Mujeres	27,536,855	27,536,855	17,794,228	9,369,346	373,281	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E085 Ejercicio de las Funciones Jurídicas y Notariales	72,488,907	72,488,907	69,932,989	2,555,918	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E087 Comunicación de la Actividad Gubernamental y Agenda Digital	59,274,110	59,274,110	0	0	59,274,110	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E088 Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas	42,540,028	42,540,028	0	0	42,540,028	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E089 Promoción y Procuración de la Protección de los Derechos Humanos	59,196,164	59,110,164	0	0	59,110,164	0	86,000	0	0	86,000	0	0	0	0
E090 Persecución de los Delitos del Orden Común y Promoción de una Pronta, Completa y Debida Impartición de Justicia	1,551,947,293	1,544,613,556	0	0	1,544,613,556	0	7,333,737	0	0	7,333,737	0	0	0	0
E098 Educación y Cultura Indígena	2,100,382,161	2,100,382,161	2,098,562,249	2,399,005	1,420,907	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E100 Innovación, Servicios Tecnológicos y Empresariales	5,438,577	5,438,577	5,144,312	294,265	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E101 Fomento y Participación para el Desarrollo Comunitario	40,595,807	40,595,807	14,710,206	25,885,601	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E103 Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada	56,296,966	56,296,966	53,847,843	2,449,123	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E104 Educación Superior Especializada en el Campo del Deporte	80,619,759	80,619,759	0	0	80,619,759	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E105 Formación Educativa y Profesionalización del Sistema de Seguridad Pública del Estado	138,259,289	138,259,289	0	0	138,259,289	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública (K)	**6,489,974,767**	**418,980,811**	**98,888,883**	**320,091,928**	**0**	**0**	**6,070,993,956**	**0**	**3,842,133,993**	**1,475,111,824**	**753,748,139**	**0**	**0**	**0**
K002 Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado	3,756,949,112	391,532,912	72,656,587	318,876,325	0	0	3,365,416,200	0	2,611,668,061	0	753,748,139	0	0	0
K003 Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo	1,000,606,577	0	0	0	0	0	1,000,606,577	0	0	1,000,606,577	0	0	0	0
K004 Infraestructura para el Bienestar	1,084,526,480	27,184,999	26,232,296	952,703	0	0	1,057,341,481	0	1,057,341,481	0	0	0	0	0
K006 Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Espacios Educativos	51,220,279	0	0	0	0	0	51,220,279	0	0	51,220,279	0	0	0	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Programática

Concepto	Gasto Total	Gasto Corriente					Gasto de Capital					Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	Pensiones y Jubilaciones	Participaciones a Municipios
		Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Corrientes	Suma	Gasto de Operación	Inversión Pública	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Inversión			
K010 Infraestructura para el Fortalecimiento de la Seguridad y Procuración de Justicia en el Estado	73,200,951	76,500	0	76,500	0	0	73,124,451	0	73,124,451	0	0	0	0	0
K011 Fortalecimiento de la Gestión Gubernamental y Servicios Públicos a través de la Infraestructura	100,186,400	186,400	0	186,400	0	0	100,000,000	0	100,000,000	0	0	0	0	0
K012 Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	423,284,968	0	0	0	0	0	423,284,968	0	0	423,284,968	0	0	0	0
Desempeño de las Funciones de Gobierno	**8,759,870,534**	**8,741,826,882**	**1,131,114,447**	**1,886,996,816**	**5,723,715,619**	**0**	**18,043,652**	**0**	**1,543,652**	**0**	**16,500,000**	**0**	**0**	**0**
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social (F)	**805,380,753**	**805,380,753**	**185,588,226**	**480,550,864**	**139,241,673**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
F002 Atraccion de Inversiones	70,206,092	70,206,092	3,618,053	66,588,039	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F003 Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural	62,504,565	62,504,565	46,657,905	13,790,043	2,056,617	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F004 Programa de Artes y Fomento Cultural	123,417,018	123,417,018	97,040,959	25,022,086	1,353,973	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F005 Promoción y Publicidad Turística	395,055,583	395,055,583	30,176,581	364,676,002	203,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F007 Modelos de Comunicación que Contribuyan al Desarrollo Educativo y Cultural	132,491,275	132,491,275	0	0	132,491,275	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F008 Fortalecimiento para los Microempresas Establecidas en el Estado de Puebla	3,136,808	3,136,808	0	0	3,136,808	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F009 Encadenamiento Productivo Regional	18,569,412	18,569,412	8,094,728	10,474,684	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Regulación y Supervisión (G)	**4,487,032,430**	**4,487,032,430**	**295,261,256**	**352,068,842**	**3,839,682,332**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
G001 Recaudación Eficiente	3,020,814,398	3,020,814,398	295,261,256	351,416,442	2,374,136,700	0	0	0	0	0	0	0	0	0
G004 Supervisión, Inspeccion y Vigilancia de la Operación, Conservación, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura de Cuota	985,637,723	985,637,723	0	0	985,637,723	0	0	0	0	0	0	0	0	0
G005 Apoyo al Control y Fiscalización en Materia de Anticorrupción	29,556,824	29,556,824	0	0	29,556,824	0	0	0	0	0	0	0	0	0
G006 Vigilancia para Garantizar el Libre Desarrollo de los Procesos Electorales	427,151,039	427,151,039	0	0	427,151,039	0	0	0	0	0	0	0	0	0
G007 Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales	23,200,046	23,200,046	0	0	23,200,046	0	0	0	0	0	0	0	0	0
G008 Vigilancia para Garantizar el Acceso de las Personas a la Información Pública	672,400	672,400	0	672,400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atención a Desastres por Eventos Naturales (N)	**46,500,000**	**30,000,000**	**0**	**0**	**30,000,000**	**0**	**16,500,000**	**0**	**0**	**0**	**16,500,000**	**0**	**0**	**0**
N004 Fideicomiso Estatal para la Atención a Desastres Naturales	16,500,000	0	0	0	0	0	16,500,000	0	0	0	16,500,000	0	0	0
N005 Atención a Siniestros Agroclimáticos en el Campo Poblano	30,000,000	30,000,000	0	0	30,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Articulación, Coordinación e Instrumentación de Políticas Públicas (P)	**3,145,560,724**	**3,144,017,072**	**544,874,590**	**914,574,706**	**1,684,567,776**	**0**	**1,543,652**	**0**	**1,543,652**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
P002 Conducción y Aplicación de Políticas en Materia de Población	1,698,413	1,698,413	629,272	1,069,141	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P003 Coordinación de Acciones Emanadas del Sistema Nacional de Seguridad Pública	75,898,024	75,898,024	0	0	75,898,024	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P004 Gestión para Resultados de la Administración Pública	347,855,781	347,855,781	138,354,763	181,089,711	28,411,307	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P005 Planeación y Evaluación Estratégica	38,080,048	38,080,048	23,886,594	14,193,454	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P006 Evaluacion Gubernamental para el Fortalecimiento de la Gestión	2,534,093	2,534,093	2,460,724	73,369	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P007 Rectoria en Salud	1,518,334,053	1,518,334,053	0	0	1,518,334,053	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Programática

Concepto	Gasto Total	Gasto Corriente					Gasto de Capital					Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	Pensiones y Jubilaciones	Participaciones a Municipios
		Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Corrientes	Suma	Gasto de Operación	Inversión Pública	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otras Inversión			
P008 Impulso al Desarrollo Integral	34,631,952	34,631,952	30,595,393	4,036,559	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P009 Fomento de Desarrollo Energético Sustentable	39,054,751	39,054,751	0	0	39,054,751	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P010 Transversalidad de la Perspective de Género	58,618,678	57,075,026	17,553,713	39,171,313	350,000	0	1,543,652	0	1,543,652	0	0	0	0	0
P011 Impulso a la Simplificación Administrativa	9,594,985	9,594,985	7,920,999	1,673,986	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P012 Transformación Digital	129,933,391	129,933,391	33,054,042	96,879,349	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P014 Administración Eficiente de Recursos del Gobierno del Estado	790,219,898	790,219,898	221,348,409	566,871,490	2,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P015 Planeación Educativa	85,404,004	85,404,004	55,792,482	9,091,881	20,519,641	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P016 Transparencia y Apertura Institucional	13,702,653	13,702,653	13,278,200	424,453	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Investigación y Desarrollo (Q)	**27,211,923**	**27,211,923**	**15,533,540**	**8,678,383**	**3,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Q001 Investigación Científica y Humanística	10,844,967	10,844,967	6,351,532	4,493,435	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q002 Desarrollo Tecnológico, Innovación y Vinculación Sectorial	16,366,956	16,366,956	9,182,008	4,184,948	3,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de Protección y Conservación Ambiental (V)	**248,184,704**	**248,184,704**	**89,856,835**	**131,104,031**	**27,223,836**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
V001 Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano	100,710,047	100,710,047	46,535,945	50,550,264	3,623,838	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V002 Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética	119,702,665	119,702,665	30,436,127	65,666,538	23,600,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V003 Protección Forestal	12,932,857	12,932,857	5,496,380	7,436,477	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V004 Fomento y Vigilancia de Bienestar Animal	14,839,135	14,839,135	7,388,383	7,450,752	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	**21,259,179,264**	**20,555,966,432**	**12,507,197,990**	**1,662,487,778**	**2,747,810,164**	**3,638,470,52**	**485,212,822**	**0**	**121,200,000**	**14,012,822**	**350,000,000**	**0**	**218,000,000**	**0**
Apoyo para el Desarrollo de las Funciones de Gobierno (M)	**9,225,860,776**	**8,872,647,954**	**6,734,019,587**	**1,644,384,447**	**494,243,920**	**0**	**135,212,822**	**0**	**121,200,000**	**14,012,822**	**0**	**0**	**218,000,000**	**0**
M001 Apoyo Administrativo y Jurídico	9,185,132,400	8,831,919,578	6,734,019,587	1,644,384,447	453,515,544	0	135,212,822	0	121,200,000	14,012,822	0	0	218,000,000	0
M002 Apoyo Administrativo y Jurídico para las Actividades de Fiscalización	40,728,376	40,728,376	0	0	40,728,376	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Apoyo al Buen Gobierno y Mejoramiento de la Gestión (O)	**151,072,603**	**151,072,603**	**139,766,057**	**9,519,507**	**2,787,039**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
O001 Inhibición y Sanción de Actos de Corrupción	30,380,202	30,380,202	28,681,371	1,698,831	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
O002 Mecanismos de Participación y Contraloría Social para la Verificación y Seguimiento de Programas	12,613,396	12,613,396	11,229,253	1,204,143	180,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
O003 Fiscalización a la Gestión Pública	108,079,005	108,079,005	99,855,433	5,616,533	2,607,039	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisiones y Reasignaciones Presupuestarias Específicas (R)	**11,882,245,875**	**11,532,245,875**	**5,633,412,336**	**9,583,824**	**2,250,779,715**	**3,638,470,52**	**350,000,000**	**0**	**0**	**0**	**350,000,000**	**0**	**0**	**0**
R001 Sistema Parlamentario	283,378,100	283,378,100	0	0	283,378,100	0	0	0	0	0	0	0	0	0
R002 Fiscalizacion Superior	206,290,412	206,290,412	0	0	206,290,412	0	0	0	0	0	0	0	0	0
R003 Sistema de Justicia	1,109,888,706	1,109,888,706	0	0	1,109,888,706	0	0	0	0	0	0	0	0	0
R004 Desarrollo Económico del Polígono de la Capital de la Tecnología y Sostenibilidad	46,878,745	46,878,745	0	0	46,878,745	0	0	0	0	0	0	0	0	0
R007 Impartición de Justicia Administrativo	100,854,697	100,854,697	0	0	100,854,697	0	0	0	0	0	0	0	0	0
R008 Provisiones para Programa Salarial del Gobierno del Estado	5,633,412,336	5,633,412,336	5,633,412,336	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Clasificación Programática

Concepto	Gasto Total	Gasto Corriente					Gasto de Capital					Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	Pensiones y Jubilaciones	Participaciones a Municipios
		Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Corrientes	Suma	Gasto de Operación	Inversión Pública	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Inversión			
R009 Provisiones para la Operación de Programas Estatales	3,241,544,497	3,241,544,497	0	0	0	3,241,544,497	0	0	0	0	0	0	0	0
R011 Fondo de Pensiones para la Reserva Actuarial	350,000,000	0	0	0	0	0	350,000,000	0	0	0	350,000,000	0	0	0
R015 Acciones de Comunicación Social e Imagen Institucional	488,152,968	488,152,968	0	0	91,226,945	396,926,023	0	0	0	0	0	0	0	0
R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres	11,533,824	11,533,824	0	9,583,824	1,950,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
R018 Seguridad Pública	410,311,590	410,311,590	0	0	410,311,590	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	**30,690,640,427**	**14,671,416,120**	**0**	**0**	**0**	**14,671,416,120**	**22,059,648**	**0**	**0**	**22,059,648**	**0**	**2,042,255,264**	**0**	**13,954,909,395**
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios (C)	**13,954,909,395**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**13,954,909,395**
C001 Recurso Participable para Municipios	11,695,366,184	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11,695,366,184
C002 Fondo de Fomento Municipal	2,259,543,211	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,259,543,211
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca (D)	**2,519,305,698**	**477,050,434**	**0**	**0**	**0**	**477,050,434**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2,042,255,264**	**0**	**0**
D001 Pago Crédito Estado	2,519,305,698	477,050,434	0	0	0	477,050,434	0	0	0	0	0	2,042,255,264	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) (H)	**20,000,000**	**20,000,000**	**0**	**0**	**0**	**20,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
H001 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000	20,000,000	0	0	0	20,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones Federales (I)	**14,196,425,334**	**14,174,365,686**	**0**	**0**	**0**	**14,174,365,686**	**22,059,648**	**0**	**0**	**22,059,648**	**0**	**0**	**0**	**0**
I001 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	6,817,578,028	6,817,578,028	0	0	0	6,817,578,028	0	0	0	0	0	0	0	0
I002 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)	7,356,787,658	7,356,787,658	0	0	0	7,356,787,658	0	0	0	0	0	0	0	0
I003 Fondo de Hidrocarburos para Municipios	22,059,648	0	0	0	0	0	22,059,648	0	0	22,059,648	0	0	0	0

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

2. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y FINALIDAD

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Programas por Fuente de Financiamiento y Finalidad

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
Total	75,940,872,470	55,424,956,373	131,365,828,843
Gasto Programable	61,830,537,939	38,844,650,477	100,675,188,416

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Programas por Fuente de Financiamiento y Finalidad

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
Gobierno	**20,163,863,132**	**883,736,072**	**21,047,599,204**
E001 Gestión Ciudadana de la Oficina del Ejecutivo del Estado	21,023,549	0	21,023,549
E002 Defensoría Pública	7,204,363	0	7,204,363
E003 Prevención del Delito, Derechos Humanos y Participación Ciudadana	25,628,010	0	25,628,010
E004 Protección de la Sociedad	35,106,497	0	35,106,497
E005 Gobernabilidad	92,707,972	0	92,707,972
E006 Legalidad	74,284,674	0	74,284,674
E007 Desarrollo Político	23,269,863	0	23,269,863
E008 Registro e Identificación de Población	92,628,573	0	92,628,573
E009 Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas	19,328,301	0	19,328,301
E011 Atención, Protección y Reparación Integral a Personas Víctimas de Delito y de Violaciones a Derechos Humanos	37,121,577	0	37,121,577
E012 Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	5,491,043	0	5,491,043
E013 Administración del Sistema Penitenciario	878,961,346	0	878,961,346
E014 Sistema Policial	3,556,712,323	0	3,556,712,323
E017 Modernización del Registro Público de la Propiedad	317,916	20,000,000	20,317,916
E018 Implementación de la Actividad Catastral en el Estado de Puebla	72,325,514	0	72,325,514
E085 Ejercicio de las Funciones Jurídicas y Notariales	72,488,907	0	72,488,907
E087 Comunicación de la Actividad Gubernamental y Agenda Digital	59,274,110	0	59,274,110
E088 Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas	42,540,028	0	42,540,028
E089 Promoción y Procuración de la Protección de los Derechos Humanos	59,196,164	0	59,196,164
E090 Persecución de los Delitos del Orden Común y Promoción de una Pronta, Completa y Debida Impartición de Justicia	1,551,947,293	0	1,551,947,293
E103 Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada	56,296,966	0	56,296,966

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Programas por Fuente de Financiamiento y Finalidad

Pag, 1003

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
E105 Formación Educativa y Profesionalización del Sistema de Seguridad Pública del Estado	138,259,289	0	138,259,289
F007 Modelos de Comunicación que Contribuyan al Desarrollo Educativo y Cultural	132,491,275	0	132,491,275
G001 Recaudación Eficiente	3,020,814,398	0	3,020,814,398
G005 Apoyo al Control y Fiscalización en Materia de Anticorrupción	29,556,824	0	29,556,824
G006 Vigilancia para Garantizar el Libre Desarrollo de los Procesos Electorales	427,151,039	0	427,151,039
G007 Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales	23,200,046	0	23,200,046
G008 Vigilancia para Garantizar el Acceso de las Personas a la Información Pública	672,400	0	672,400
K002 Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado	704,880,378	0	704,880,378
K004 Infraestructura para el Bienestar	49,700	0	49,700
K010 Infraestructura para el Fortalecimiento de la Seguridad y Procuración de Justicia en el Estado	76,500	73,124,451	73,200,951
K011 Fortalecimiento de la Gestión Gubernamental y Servicios Públicos a través de la Infraestructura	186,400	100,000,000	100,186,400
M001 Apoyo Administrativo y Jurídico	1,536,845,149	0	1,536,845,149
M002 Apoyo Administrativo y Jurídico para las Actividades de Fiscalización	40,728,376	0	40,728,376
N004 Fideicomiso Estatal para la Atención a Desastres Naturales	16,500,000	0	16,500,000
O001 Inhibición y Sanción de Actos de Corrupción	30,380,202	0	30,380,202
O002 Mecanismos de Participación y Contraloría Social para la Verificación y Seguimiento de Programas	12,613,396	0	12,613,396
O003 Fiscalización a la Gestión Pública	108,079,005	0	108,079,005
P002 Conducción y Aplicación de Políticas en Materia de Población	1,698,413	0	1,698,413
P003 Coordinación de Acciones Emanadas del Sistema Nacional de Seguridad Pública	75,898,024	0	75,898,024
P004 Gestión para Resultados de la Administración Pública	335,493,432	12,362,349	347,855,781
P005 Planeación y Evaluación Estratégica	38,080,048	0	38,080,048
P006 Evaluación Gubernamental para el Fortalecimiento de la Gestión	2,534,093	0	2,534,093

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Programas por Fuente de Financiamiento y Finalidad

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
P014 Administración Eficiente de Recursos del Gobierno del Estado	790,219,898	0	790,219,898
P016 Transparencia y Apertura Institucional	13,702,653	0	13,702,653
R001 Sistema Parlamentario	283,378,100	0	283,378,100
R002 Fiscalización Superior	206,290,412	0	206,290,412
R003 Sistema de Justicia	1,109,888,706	0	1,109,888,706
R004 Desarrollo Económico del Polígono de la Capital de la Tecnología y Sostenibilidad	46,878,745	0	46,878,745
R007 Impartición de Justicia Administrativa	100,854,697	0	100,854,697
R008 Provisiones para Programa Salarial del Gobierno del Estado	2,442,107,897	0	2,442,107,897
R009 Provisiones para la Operación de Programas Estatales	1,130,579,538	0	1,130,579,538
R011 Fondo de Pensiones para la Reserva Actuarial	0	350,000,000	350,000,000
R015 Acciones de Comunicación Social e Imagen Institucional	488,152,968	0	488,152,968
R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres	9,703,824	0	9,703,824
R018 Seguridad Pública	82,062,318	328,249,272	410,311,590
Desarrollo Social	**34,104,952,352**	**37,271,189,767**	**71,376,142,119**
E003 Prevención del Delito, Derechos Humanos y Participación Ciudadana	747,774	0	747,774
E010 Programa de Asistencia al Migrante Poblano	56,677,904	0	56,677,904
E019 Educación Básica	8,394,976,566	17,297,428,365	25,692,404,931
E020 Educación Media Superior	43,939,651	32,406,034	76,345,685
E021 Educación Superior	7,757,121,142	343,104,438	8,100,225,580
E022 Prestación de Servicios de Educación Media Superior	614,529,802	726,747,353	1,341,277,155
E023 Educación Superior en Universidades Politécnicas	89,241,120	57,218,555	146,459,675
E024 Educación Superior en Universidades Interserranas	41,080,266	37,168,164	78,248,430

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Programas por Fuente de Financiamiento y Finalidad

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
E025 Desarrollo y Promoción del Deporte	52,025,355	0	52,025,355
E026 Desarrollo Integral de la Juventud	6,350,844	0	6,350,844
E027 Educación Superior en la Universidad Intercultural	28,351,155	27,867,239	56,218,394
E028 Educación Superior en Institutos Tecnológicos	412,206,245	0	412,206,245
E029 Servicios Educativos en Diferentes Modalidades	137,716,408	0	137,716,408
E030 Educación Superior en Universidades Tecnológicas	525,728,534	337,412,813	863,141,347
E032 Servicios de Educación Integral	2,685,216,640	5,451,803,482	8,137,020,122
E033 Educación Superior en el Campo de la Salud	148,079,104	0	148,079,104
E034 Profesionalización del Magisterio Poblano	17,828,903	0	17,828,903
E035 Atención a la Demanda de Educación para Adultos	1,964,366	195,980,021	197,944,387
E042 Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad	1,569,237,803	624,768,178	2,194,005,981
E046 Programa de Apoyo Alimentario	0	1,136,654,657	1,136,654,657
E047 Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familiar	486,373,183	139,877,292	626,250,475
E049 Desarrollo Comunitario	268,297,490	0	268,297,490
E050 Transformar Tu Vivienda	31,886,229	200,000,000	231,886,229
E051 Transformar Tu Entorno Urbano	1,502,816,591	200,000,000	1,702,816,591
E053 Regularización de la Vivienda	20,378,986	0	20,378,986
E071 Constitución y Gestión de Patrimonio Inmobiliario	16,042,521	0	16,042,521
E072 Administración y Promoción de Museos	150,431,191	0	150,431,191
E075 Prestación y Regularización de Servicios en Materia de Agua y Saneamiento	36,069,102	0	36,069,102
E078 Administración de Recursos para la Infraestructura Educativa	67,970,681	0	67,970,681
E079 Transmisión y Regulación de Predios Ubicados en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	5,941,678	0	5,941,678

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Programas por Fuente de Financiamiento y Finalidad

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
E082 Prevención y Atención de la Violencia y Discriminación Hacia las Mujeres	27,536,855	0	27,536,855
E098 Educación y Cultura Indígena	2,634,545	2,097,747,616	2,100,382,161
E101 Fomento y Participación para el Desarrollo Comunitario	40,595,807	0	40,595,807
E104 Educación Superior Especializada en el Campo del Deporte	80,619,759	0	80,619,759
F003 Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural	50,402,178	1,588,137	51,990,315
F004 Programa de Artes y Fomento Cultural	123,417,018	0	123,417,018
K002 Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado	29,009,241	0	29,009,241
K003 Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo	0	1,000,606,577	1,000,606,577
K004 Infraestructura para el Bienestar	127,135,299	957,341,481	1,084,476,780
K006 Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Espacios Educativos	0	51,220,279	51,220,279
K012 Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	0	423,284,968	423,284,968
M001 Apoyo Administrativo y Jurídico	1,549,607,989	5,752,863,068	7,302,471,057
P007 Rectoría en Salud	1,417,522,563	100,811,490	1,518,334,053
P008 Impulso al Desarrollo Integral	34,631,952	0	34,631,952
P010 Transversalidad de la Perspectiva de Género	38,102,839	20,515,839	58,618,678
P015 Planeación Educativa	28,630,283	56,773,721	85,404,004
R008 Provisiones para Programa Salarial del Gobierno del Estado	3,153,353,110	0	3,153,353,110
R009 Provisiones para la Operación de Programas Estatales	1,970,260,384	0	1,970,260,384
R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres	1,830,000	0	1,830,000
S006 Programa de Obra Comunitaria "Por Amor a Puebla"	12,250,592	0	12,250,592
V001 Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano	100,710,047	0	100,710,047
V002 Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética	119,702,665	0	119,702,665

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Programas por Fuente de Financiamiento y Finalidad

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
V003 Protección Forestal	12,932,857	0	12,932,857
V004 Fomento y Vigilancia de Bienestar Animal	14,839,135	0	14,839,135
Desarrollo Económico	**7,561,722,455**	**689,724,638**	**8,251,447,093**
E057 Modernización y Tecnificación del Campo	86,987,694	0	86,987,694
E058 Fomento Ganadero, Apícola y Acuícola	8,095,199	0	8,095,199
E059 Impulso a la Comercialización Agrícola	41,634,762	0	41,634,762
E060 Microcréditos, Financiamiento Accesible y Desarrollo de Capacidades	7,088,640	0	7,088,640
E062 Conocimiento e Innovación en el Territorio	9,322,585	0	9,322,585
E063 Trabajo Digno	55,258,522	0	55,258,522
E064 Programa de Productividad y Capacitación para el Empleo	20,493,664	0	20,493,664
E065 Impulso a la Riqueza Comunitaria y Cooperativismo	2,376,892	0	2,376,892
E067 Capacitación para y en el Trabajo	61,657,916	82,100,127	143,758,043
E068 Conciliación Laboral en Conflictos de Jurisdicción Local	25,773,920	0	25,773,920
E069 Emprendimiento y Fomento MiPymes	469,254,153	0	469,254,153
E073 Productos Turísticos	11,864,745	0	11,864,745
E074 Mejora de la Calidad Turística	5,399,908	0	5,399,908
E080 Programa de Movilidad	593,278,996	0	593,278,996
E081 Fomento a la Fluidez de la Circulación Vehicular	82,936,837	0	82,936,837
E100 Innovación, Servicios Tecnológicos y Empresariales	5,438,577	0	5,438,577
F002 Atracción de Inversiones	70,206,092	0	70,206,092
F003 Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural	10,514,250	0	10,514,250
F005 Promoción y Publicidad Turística	395,055,583	0	395,055,583

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Programas por Fuente de Financiamiento y Finalidad

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
F008 Fortalecimiento para las Microempresas Establecidas en el Estado de Puebla	3,136,808	0	3,136,808
F009 Encadenamiento Productivo Regional	18,569,412	0	18,569,412
G004 Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Operación, Conservación, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura de Cuota	985,637,723	0	985,637,723
K002 Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado	2,415,434,982	607,624,511	3,023,059,493
M001 Apoyo Administrativo y Jurídico	345,816,194	0	345,816,194
N005 Atención a Siniestros Agroclimáticos en el Campo Poblano	30,000,000	0	30,000,000
P009 Fomento de Desarrollo Energético Sustentable	39,054,751	0	39,054,751
P011 Impulso a la Simplificación Administrativa	9,594,985	0	9,594,985
P012 Transformación Digital	129,933,391	0	129,933,391
Q001 Investigación Científica y Humanística	10,844,967	0	10,844,967
Q002 Desarrollo Tecnológico, Innovación y Vinculación Sectorial	16,366,956	0	16,366,956
R008 Provisiones para Programa Salarial del Gobierno del Estado	37,951,329	0	37,951,329
R009 Provisiones para la Operación de Programas Estatales	140,704,575	0	140,704,575
S001 Desarrollo Rural, Productividad de los Pequeños Productores	520,000,000	0	520,000,000
S003 Transformación del Campo Poblano	796,037,447	0	796,037,447
S004 Mujer Rural Emprendedora	100,000,000	0	100,000,000
Gasto No Programable	**14,110,334,531**	**16,580,305,896**	**30,690,640,427**
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	**14,110,334,531**	**16,580,305,896**	**30,690,640,427**
C001 Recurso Participable para Municipios	11,695,366,184	0	11,695,366,184
C002 Fondo de Fomento Municipal	2,259,543,211	0	2,259,543,211
D001 Pago Crédito Estado	135,425,136	2,383,880,562	2,519,305,698

Gobierno del Estado de Puebla
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026
Programas por Fuente de Financiamiento y Finalidad

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
H001 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000	0	20,000,000
I001 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0	6,817,578,028	6,817,578,028
I002 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)	0	7,356,787,658	7,356,787,658
I003 Fondo de Hidrocarburos para Municipios	0	22,059,648	22,059,648

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

3. INDICADORES DE MAYOR IMPACTO PARA MEDIR LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios

Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
04 Gobernación					
E003 Prevención del Delito, Derechos Humanos y Participación Ciudadana					
Contribuir a fomentar la corresponsabilidad ciudadana y gubernamental, mediante la ejecución de programas en temas de derechos humanos, el fortalecimiento del tejido social y la construcción de ciudadanía de la población del Estado de Puebla.					
Porcentaje de población de 18 años y más en Puebla que considera, que la inseguridad es el problema más importante que vive su localidad, colonia y entorno más cercano.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	57
La participación de los sectores organizados de la sociedad, niñas, niños, adolescentes, servidores públicos, ciudadanía en general y demás grupos vulnerables en acciones que promueven los derechos humanos, el fortalecimiento del tejido social y la construcción de ciudadanía.					
Porcentaje de avance de cumplimiento en las acciones de prevención social de la violencia, participación ciudadana y promoción de los derechos humanos.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
E004 Protección de la Sociedad					
Contribuir a la reducción de las afectaciones por desastres en los municipios del Estado de Puebla.					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo – Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Porcentaje de municipios beneficiados con acciones para reducir las afectaciones por desastres.	Estratégico – Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
Los municipios del Estado de Puebla que se encuentran en riesgo de desastre presentan mayores capacidades de resiliencia.					
Porcentaje de acciones en municipios del Estado que se encuentran en riesgo de desastre para el fortalecimiento de las capacidades de resiliencia.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
E009 Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas y no Localizadas					
Contribuir a mejorar las acciones de búsqueda y localización de personas mediante planes tendientes a dar con el paradero de la persona hasta su localización.					
Porcentaje de personas localizadas que fueron reportadas como desaparecidas y/o no localizadas.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	41.67
Las personas afectadas por la desaparición o no localización de algún familiar o conocido, ocurrido en el Estado de Puebla, reciben atención por parte de la Comisión de Búsqueda de Personas.					
Porcentaje de atenciones brindadas.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
05 Seguridad Pública					
E012 Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia					
Contribuir a la mejora de las condiciones de estabilidad social de los habitantes del Estado de Puebla mediante la consolidación de los mecanismos de prevención social y atención de la violencia y la delincuencia.					
Porcentaje de personas de 18 años o más del Estado de Puebla, que considera insegura su Entidad Federativa.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	78.3
Habitantes que residen en los municipios del Estado de Puebla con mayor incidencia delictiva en delitos contra el patrimonio; contra la libertad y la seguridad sexual; y contra la familia presentan una cultura de la prevención de la violencia y la delincuencia.					
Porcentaje de delitos no denunciados ante el ministerio público o de los cuales no se inicia una carpeta de investigación, por personas de 18 años o más del Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	90
E013 Administración del Sistema Penitenciario					
Contribuir al fortalecimiento de la administración del sistema penitenciario mediante la aplicación de políticas que promuevan el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y las personas adolescentes en conflicto con la ley penal.					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Calificación obtenida por el Estado de Puebla en el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Calificación	Anual	6
Personas privadas de la libertad y personas adolescentes en conflicto con la ley penal del sistema de centros penitenciarios del Estado de Puebla cuentan con una eficiente aplicación de políticas que promueven el respeto a los derechos humanos.					
Tasa de incidencia delictiva al interior de los centros penitenciarios estatales del Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*BASE	Tasa	Anual	139,596.17
E014 Sistema Policial					
Habitantes de los municipios con mayor incidencia delictiva cuentan con un eficiente sistema policial para el combate a la delincuencia.					
Razón de policías por cada mil habitantes del Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Razón	Anual	0.8
E105 Formación Educativa y Profesionalización del Sistema de Seguridad Pública del Estado					
Integrantes de las distintas corporaciones de seguridad pública estatales y municipales se profesionalizan mejorando sus capacidades técnicas, contribuyendo en la prevención del delito y la consolidación de una sociedad más segura, con paz social.					
Cadetes de los programas de formación inicial para policía preventiva, según Entidad Federativa y estatus.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Elemento	Anual	171
P003 Coordinación de Acciones Emanadas del Sistema Nacional de Seguridad Pública					
La Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas y Corporaciones de Seguridad Pública Municipal fortalecen sus capacidades técnicas y operativas a través de una planeación estratégica estatal en materia de seguridad pública dirigida por el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.					
Porcentaje de fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas en materia de planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
R018 Seguridad Pública					
Las instituciones de seguridad pública estatal, municipal y procuración de justicia fortalecen sus capacidades institucionales a través del cumplimiento de las metas y objetivos planteados en los proyectos de inversión de los ocho programas con prioridad nacional.					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Porcentaje de cumplimiento de las metas y objetivos planteados en los proyectos de inversión de los programas con prioridad nacional a través del informe preliminar de la evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP) del año en curso y encuesta institucional del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
07 Anticorrupción y Buen Gobierno					
G008 Vigilancia para Garantizar el Acceso de las Personas a la Información Pública					
Contribuir a garantizar el derecho humano de acceso a la información y protección de datos personales, mediante un mayor número de solicitudes y un menor número de medios de impugnación.					
Porcentaje de medios de impugnación promovidos por la población.	Estratégico - Eficiencia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	10.13
Sujetos obligados registrados en el padrón del órgano desconcentrado Transparencia para Puebla y sus Municipios, se capacitan en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de sus datos personales.					
Porcentaje de sujetos obligados de Transparencia para Puebla y sus Municipios capacitados.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
O001 Inhibición y Sanción de Actos de Corrupción					
La población en el Estado de Puebla de 18 años y más, experimenta menos actos de corrupción en la Administración Pública Estatal como resultado de prácticas preventivas, de detección, de determinación de responsabilidades administrativas y de coordinación interinstitucional.					
Tasa de población que tuvo contacto con algún (a) servidor (a) público (a) y experimentó al menos un acto de corrupción.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Tasa	Bienal	11,897
O003 Fiscalización a la Gestión Pública					
Contribuir al combate a la corrupción mediante la rendición de cuentas en el manejo de recursos públicos, a través de los mecanismos de auditorías a las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y municipios del Estado de Puebla, bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.					
Porcentaje de población de 18 años y más que percibe como frecuente y muy frecuente la corrupción en su Entidad Federativa.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	87.8
Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y municipios del Estado de Puebla, con asignación de recursos estatales y federales considerados en los Programas Anuales de Trabajo (PAT) o por requerimiento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal o de la Auditoría Superior de la Federación son auditadas y atienden observaciones para verificar la adecuada aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia.					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Porcentaje de observaciones atendidas por los entes auditados respecto a las determinadas.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	70.14
08 Educación					
E019 Educación Básica					
Contribuir a la conclusión de la educación primaria y secundaria mediante un enfoque de interculturalidad crítica, con equidad, inclusión y perspectiva humanista.					
Porcentaje de eficiencia terminal (primaria y secundaria).	Estratégico - Eficiencia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	81.55
Población de 3 a 14 años de edad inscrita en los niveles de preescolar, primaria y secundaria atendida con servicios educativos para su desarrollo integral.					
Porcentaje de cobertura en educación básica.	Estratégico - Eficiencia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	90.31
E020 Educación Media Superior					
Contribuir a disminuir el rezago educativo mediante servicios de educación media superior pertinentes, incluyentes y equitativos, con un enfoque de innovación científica y tecnológica que permita la conclusión satisfactoria de este nivel educativo.					
Porcentaje de eficiencia terminal en educación media superior.	Estratégico - Eficiencia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	73.92
Grado promedio de escolaridad.	Estratégico - Eficiencia	Dato Absoluto	Grado	Anual	9.43
Población de 15 a 17 años inscrita en educación media superior recibe servicios educativos de calidad y pertinentes a sus necesidades.					
Porcentaje de cobertura en educación media superior.	Estratégico - Eficiencia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	78.14
E021 Educación Superior					
Contribuir a la formación de profesionales mediante el egreso efectivo de los estudiantes de educación superior en el estado.					
Variación porcentual de alumnos que concluyen su educación superior.	Estratégico - Eficiencia	((V2-V1)/V1)*100	Porcentaje	Anual	5.49

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Alumnas y alumnos de 18 a 22 años de edad acceden a servicios educativos de calidad en licenciaturas impartidas por instituciones de educación superior del estado.					
Porcentaje de cobertura de educación superior.	Estratégico - Eficiencia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	51.76
E098 Educación y Cultura Indígena					
Contribuir a disminuir el rezago educativo en la modalidad indígena mediante estrategias orientadas a la conclusión de estudios, garantizando una educación intercultural e inclusiva, con perspectiva humanista en el Estado de Puebla.					
Variación porcentual de egresados en educación indígena.	Estratégico - Eficiencia	((V2-V1)/V1)*100	Porcentaje	Anual	1.98
Población de 0 a 11 años de edad cuenta con acceso a la educación intercultural bilingüe.					
Porcentaje de cobertura en educación indígena.	Estratégico - Eficiencia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	30.73
09 Salud					
E042 Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad					
Contribuir a reducir la mortalidad general mediante el otorgamiento de servicios de atención oportuna a la salud que protejan a la población.					
Tasa de mortalidad general.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*BASE	Tasa	Anual	259
La población sin seguridad social laboral responsabilidad de los Servicios de Salud del Estado de Puebla obtiene atención médica mediante los servicios otorgados en unidades de primer nivel y hospitalarias reduciendo así la morbilidad.					
Tasa de morbilidad general.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*BASE	Tasa	Anual	25,900.08
E046 Programa de Apoyo Alimentario					
Contribuir a reducir la población con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad en el Estado de Puebla mediante la entrega de apoyos alimentarios.					
Porcentaje de personas en situación de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	15

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Personas en situación de vulnerabilidad del Estado de Puebla, acceden a una alimentación nutritiva y de calidad.					
Porcentaje de personas del Estado de Puebla con acceso a una alimentación nutritiva y de calidad.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
E047 Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familiar					
Contribuir a reducir la población con al menos una carencia social en el Estado de Puebla mediante programas y servicios de asistencia social.					
Porcentaje de población con al menos una carencia social en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	74.6
Personas del Estado de Puebla en situación de vulnerabilidad, acceden a programas y servicios de asistencia social.					
Porcentaje de personas del Estado de Puebla que acceden a programas y servicios de asistencia social.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
10 Bienestar					
E049 Desarrollo Comunitario					
La población con pobreza en el Estado de Puebla cuenta con herramientas para el desarrollo de sus capacidades en diversos ámbitos.					
Población en situación de pobreza moderada.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	36.09
E050 Transformar tu Vivienda					
Familias localizadas en zonas de atención prioritaria, urbanas y rurales del Estado de Puebla cuentan con una vivienda más amplia y con materiales de buena calidad.					
Carencia por calidad y espacios de la vivienda.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Reporte	Anual	10.69
E051 Transformar tu Entorno Urbano					
Las familias que habitan en los municipios del Estado de Puebla cuentan con acceso a los servicios básicos en la vivienda.					
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	18.79

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
P008 Impulso al Desarrollo Integral					
La población del Estado de Puebla cuenta con programas sociales para el bienestar.					
Población vulnerable por carencias sociales.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Promedio	Bienal	2.29
S006 Programa de Obra Comunitaria "Por Amor a Puebla"					
Contribuir a la reducción de la población en situación de pobreza multidimensional, marginación y vulnerabilidad de las y los habitantes del Estado de Puebla mediante la implementación y ejecución de acciones para mejorar su calidad de vida.					
Población en situación de pobreza.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	43.39
La población en los sectores urbano, semiurbano y rural que se encuentra en estado de vulnerabilidad, pobreza, marginación y rezago social mejora su acceso a infraestructura social básica mediante la implementación de proyectos comunitarios, con enfoque de bioética social y humanismo mexicano.					
Porcentaje de municipios con al menos un proyecto comunitario ejecutada.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial					
V002 Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética					
Contribuir a preservar el medio ambiente sano de los habitantes del Estado de Puebla mediante una gestión y regulación ambiental más rigurosa.					
Número de informes sobre la contribución para preservar al medio ambiente sano de los habitantes del Estado de Puebla mediante una gestión y regulación ambiental más rigurosa.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Informe	Anual	1
El medio ambiente del Estado de Puebla presenta una gestión y regulación ambiental más rigurosa.					
Número de informes sobre la gestión y regulación ambiental en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Informe	Anual	1
12 Desarrollo Rural					
E060 Microcréditos, Financiamiento Accesible y Desarrollo de Capacidades					
Unidades de producción agropecuarias con mecanismos de acceso al financiamiento y desarrollo de capacidades incrementan su producción.					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Valor del incremento de la producción agropecuaria del Estado de Puebla.	Estratégico - Eficiencia	Dato Absoluto	Miles de Pesos	Anual	68,186,568
S001 Desarrollo Rural, Productividad de los Pequeños Productores					
Contribuir a la recuperación del campo poblano mediante el mejoramiento de los ingresos de los pequeños productores.					
Valor del incremento del ingreso corriente promedio trimestral por hogar del sector rural.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Pesos	Bienal	43,459
Pequeños productores agropecuarios y acuícolas incrementan su producción.					
Valor del incremento de la producción agrícola, pecuaria y acuícola.	Estratégico - Eficiencia	Dato Absoluto	Millones de Pesos	Anual	68,186.56
S003 Transformación del Campo Poblano					
Contribuir al fortalecimiento de las actividades agropecuarias acuícolas y apícolas mediante el incremento de la producción.					
Variación porcentual del incremento del valor de la producción agropecuaria del Estado de Puebla.	Estratégico - Eficiencia	((V2-V1)/V1)*100	Porcentaje	Anual	6.44
Unidades de producción agropecuarias, acuícolas y apícolas incrementan su capacidad productiva.					
Valor del incremento del volumen de la producción agrícola, pecuaria y acuícola.	Estratégico - Eficiencia	Dato Absoluto	Tonelada	Anual	9,273,518
S004 Mujer Rural Emprendedora					
Contribuir a incrementar la participación de las mujeres en el sector rural del Estado de Puebla mediante el desarrollo de oportunidades económicas.					
Porcentaje de incremento de las mujeres ocupadas en el sector primario del Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	23
Mujeres del sector rural del Estado de Puebla incrementan la producción y comercialización de sus productos.					
Porcentaje de mujeres del sector rural beneficiadas con apoyo en la producción y comercialización.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
15 Cultura					
F003 Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural					
Contribuir al acceso al derecho humano a la cultura mediante la oferta de bienes y servicios para la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado de Puebla.					
Número de habitantes que acceden a bienes y servicios del patrimonio cultural tangible e intangible.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Habitante	Anual	9,500
Los habitantes del Estado de Puebla tienen acceso a actividades de formación, preservación, conservación, restauración y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible.					
Porcentaje de cumplimiento de las actividades programadas de formación, preservación, conservación, restauración y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible.	Estratégico - Eficiencia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
F004 Programa de Artes y Fomento Cultural					
Contribuir al bienestar social, la cohesión comunitaria y la reducción de las desigualdades mediante el ejercicio pleno de los derechos culturales de toda la población.					
Índice de acceso a los derechos culturales.	Estratégico - Eficiencia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	0.1
Habitantes y visitantes del estado se benefician con el acceso a actividades artísticas y culturales.					
Porcentaje de personas que asisten a las actividades artísticas y culturales.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	61.55
16 Turismo					
E073 Productos Turísticos					
Los municipios con vocación turística y pueblos mágicos del Estado de Puebla experimentan una suficiente afluencia de visitantes que les permite su desarrollo económico.					
Afluencia de visitantes.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Persona	Anual	17,923,586
E074 Mejora de la Calidad Turística					
Contribuir al incremento de la derrama económica generada por la actividad turística en los municipios con vocación turística y pueblos mágicos del Estado de Puebla como resultado del incremento en la calidad turística mediante los programas de profesionalización y las estrategias de regulación del sector.					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Derrama económica.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Pesos	Anual	21,508,302,800
En los municipios con vocación turística y pueblos mágicos del Estado de Puebla, se incrementa el porcentaje de ocupación hotelera como resultado de la mejora de la calidad turística basada en la profesionalización y regulación del sector.					
Porcentaje de ocupación hotelera.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	51.02
F005 Promoción y Publicidad Turística					
En los municipios con vocación turística y pueblos mágicos se incrementa la llegada de turistas como resultado de la ejecución de campañas promocionales a nivel nacional e internacional, la organización de eventos de atracción turística y la implementación de una agenda de relaciones públicas a nivel nacional e internacional.					
Llegada de turistas.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Persona	Anual	6,930,593
17 Infraestructura					
K002 Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado					
Contribuir al desarrollo regional equilibrado del estado, mediante el fortalecimiento de la infraestructura estratégica que incremente la competitividad y reduzca las brechas sociales entre municipios rurales y urbanos.					
Valor del Producto Interno Bruto real.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Millones de Pesos	Anual	868,047
Municipios del Estado de Puebla con rezago social reciben obras de infraestructura pública que fortalecen la conectividad, modernizan la infraestructura económica y promueven el desarrollo local e inclusión social.					
Índice de Competitividad Estatal.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Posición	Bienal	24
K011 Fortalecimiento de la Gestión Gubernamental y Servicios Públicos a Través de la Infraestructura					
Contribuir a incrementar el porcentaje de satisfacción de la población del estado en la realización de trámites, pagos o solicitudes de servicios mediante la atención de los municipios en los que operan las instituciones de la Administración Pública Estatal, para que cuenten con condiciones de infraestructura física adecuadas para el desarrollo de sus funciones.					
Porcentaje de satisfacción de la población del estado con el tiempo destinado a realizar pagos, trámites o solicitudes de servicios.	Estratégico - Eficiencia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	77.8
K012 Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Contribuir a reducir la carencia por accesos a los servicios básicos en la vivienda, mediante el incremento de la infraestructura hídrica e hidráulica.					
Porcentaje de la población con carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	27.1
Las y los habitantes de las localidades rurales y urbanas del Estado de Puebla con acceso a los servicios básicos de la vivienda, cuentan con infraestructura hídrica e hidráulica.					
Porcentaje de cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	Estratégico - Eficiencia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	82.13
18 Movilidad y Transporte					
E080 Programa de Movilidad					
Contribuir a reducir la mortalidad y lesiones graves por siniestros de tránsito, en los traslados de la población considerando los diferentes modos de transporte presentes en los hogares del Estado de Puebla.					
Tasa de siniestros de tránsito fatales y no fatales (con personas fallecidas y/o lesionadas) por cada 100,000 viviendas habitadas que cuenten con automóvil y/o motocicleta.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*BASE	Tasa	Quinquenal	225.03
E081 Fomento a la Fluidez de la Circulación Vehicular					
Habitantes del Estado de Puebla que se trasladan a su lugar de trabajo cuentan con servicios de calidad con respecto al transporte público y/o mercantil.					
Porcentaje de satisfacción con el servicio de transporte público y/o mercantil.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Bienal	31.3
G004 Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Operación, Conservación, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura de Cuota					
Contribuir a mejorar los sistemas de movilidad en el estado que permitan accesibilidad a las personas mediante la óptima operación de la infraestructura carretera y Red Urbana de Transporte Articulado concesionada a cargo del organismo.					
Porcentaje de satisfacción de las personas usuarias del servicio de los sistemas de infraestructura carretera y Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA).	Estratégico - Calidad	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	75.35
Las personas usuarias de los sistemas de transporte público masivo e infraestructura carretera de jurisdicción estatal a cargo del organismo, cuentan con una mejora en los servicios de movilidad y conectividad en la Entidad.					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Porcentaje de mediciones de calidad y cumplimiento que se realizan a las autopistas de cuota de jurisdicción estatal y sistema de ruta a cargo de Carreteras de Cuota Puebla.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
19 Mujeres					
E082 Prevención y Atención de la Violencia y Discriminación Hacia las Mujeres					
Contribuir a disminuir la violencia, en todos sus tipos y modalidades, contra las mujeres del Estado de Puebla, así como la discriminación, mediante servicios de atención y prevención.					
Prevalencia de la violencia entre las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Quinquenal	70.8
Mujeres en la Entidad ejercen su derecho a una vida libre de violencia.					
Número de mujeres atendidas con servicios de prevención y atención de la violencia de género.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Mujer	Anual	12,000
P010 Transversalidad de la Perspectiva de Género					
Contribuir a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante acciones con perspectiva de género.					
Número de Dependencias y Entidades certificadas en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Dependencias y Entidades	Anual	42
Administración Pública Estatal con perspectiva de género y enfoque de igualdad sustantiva institucionalizado y transversalizado.					
Porcentaje de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que cuentan con Unidades de Igualdad Sustantiva (UNIS).	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
22 Entidades no Sectorizadas					
E088 Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas					
Contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y población afromexicana del Estado de Puebla mediante el desarrollo de condiciones favorables para el ejercicio de sus derechos.					
Porcentaje de población indígena en situación de pobreza extrema atendida.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Quinquenal	0.62

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
G005 Apoyo al Control y Fiscalización en Materia de Anticorrupción					
Contribuir a la disminución de actos de corrupción en el Estado de Puebla mediante el establecimiento de mejores prácticas gubernamentales en materia de prevención, detección, investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.					
Nivel de percepción de confianza de la sociedad en instituciones públicas del Gobierno del Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	54.41
Los entes que conforman el comité coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción implementan los mecanismos de coordinación e insumos técnicos para prevenir, investigar y detectar hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.					
Porcentaje de avance en la implementación de mecanismos de coordinación anticorrupción adoptados por los entes del comité coordinador.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	85
27 Fiscalía General del Estado					
E090 Persecución de los Delitos del Orden Común y Promoción de una Pronta, Completa y Debida Impartición de Justicia					
Contribuir al acceso a la justicia mediante el restablecimiento de la confianza de las personas presuntas víctimas de los delitos.					
Porcentaje de personas de 18 años y más que identifican el quehacer de la Fiscalía General del Estado y les inspira mucho y algo de confianza.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	56.7
Las víctimas y ofendidos de delitos del fuero común reciben una pronta, completa y debida atención por el ministerio público al presentar su denuncia.					
Porcentaje de delitos ocurridos y denunciados donde el trato recibido durante el proceso de la denuncia por parte del ministerio público fue calificado como bueno o excelente.	Estratégico - Eficiencia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	42.4
35 Deporte y Juventud					
E025 Desarrollo y Promoción del Deporte					
Contribuir a incrementar el porcentaje de población activa físicamente en el Estado de Puebla mediante la realización de eventos y competencias deportivas.					
Porcentaje de población de 18 años y más activa físicamente.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	41.2
La población del Estado de Puebla adquiere beneficios para su salud, asistiendo a los eventos y competencias deportivas de la Secretaría de Deporte y Juventud del Estado de Puebla.					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Porcentaje de población del Estado de Puebla que participa en los eventos y competencias deportivas de la Secretaría de Deporte y Juventud.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	0.46
E026 Desarrollo Integral de la Juventud					
Contribuir a incrementar el porcentaje de juventudes beneficiadas con acciones del Gobierno del Estado mediante la ejecución de programas y proyectos enfocados en su desarrollo integral.					
Porcentaje de juventudes beneficiadas a través de acciones del Gobierno del Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	5
36 Ciencia, Humanidades y Tecnología					
P011 Impulso a la Simplificación Administrativa					
Contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia gubernamental mediante el fortalecimiento de la simplificación y desregulación normativa de los trámites y servicios que ofertan los sujetos obligados como una acción prioritaria en la Entidad.					
Número de trámites prioritarios en el Registro Estatal de Trámites y Servicios Simplificados.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Trámite	Anual	8
P012 Transformación Digital					
Contribuir a la transformación digital de la Entidad mediante conectividad fortalecida, infraestructura tecnológica segura y acceso ciudadano a servicios digitales eficientes.					
Porcentaje de la población de 18 años y más que interactuó al menos una vez con el gobierno mediante medios electrónicos.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	49
Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal aprovechan tecnologías de la información y comunicación normadas que modernizan y optimizan los trámites y servicios ofrecidos a la población.					
Porcentaje de trámites y servicios digitalizados y optimizados en Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	45.45
Q001 Investigación Científica y Humanística					
Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal de Ciencia, Humanidades, tecnología e innovación (SECHTI) mediante el impulso al desarrollo científico y tecnológico en la Entidad, promoviendo la formación integral y la vinculación académica, así como facilitando la incorporación de investigadoras e investigadores poblanos al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII).					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Porcentaje de investigadoras e investigadores en los Niveles II,III y emérito del SNII, respecto al total de integrantes pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) de la Entidad.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	23.34
La población que conforma el sistema Estatal de ciencia, humanidades, tecnología e innovación participa activamente en proyectos que fomentan la transferencia de conocimiento hacia los sectores social, académico y productivo, promoviendo el desarrollo sostenible en Puebla.					
Porcentaje de personas dedicadas a la investigación que participan en proyectos de transferencia de conocimiento hacia los sectores social, académico y productivo.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	5.21
Q002 Desarrollo Tecnológico, Innovación y Vinculación Sectorial					
Contribuir al fortalecimiento del ecosistema de tecnología e innovación del Estado de Puebla mediante la articulación estratégica de los sectores productivo, académico, gubernamental y social, con el fin de impulsar su competitividad.					
Porcentaje de proyectos colaborativos entre los sectores productivo, académico, gubernamental y social que fortalecen el ecosistema de tecnología e innovación en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
Los agentes del ecosistema estatal de tecnología e innovación utilizan y fortalecen mecanismos de transferencia tecnológica eficiente y de alto impacto para el desarrollo del estado.					
Porcentaje de instituciones vinculadas a la red de colaboración del ecosistema estatal de tecnología e innovación.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	100
37 Desarrollo Económico y Trabajo					
E064 Programa de Productividad y Capacitación para el Empleo					
Contribuir a la disminución de la tasa de desocupación laboral mediante la promoción de la empleabilidad y el fortalecimiento de conocimiento y habilidades.					
Tasa de desocupación.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Tasa	Anual	2.9
La población con ingresos de hasta 2 salarios mínimos del estado disminuye, debido al fortalecimiento de los conocimientos, habilidades, fomento al autoempleo y dotación de insumos para los diversos proyectos productivos.					
Porcentaje de personas con ingresos de hasta 2 salarios mínimos.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	81.38
E067 Capacitación para y en el Trabajo					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Población de 15 años o más, que saben leer y escribir, se capacitan y certifican, lo que les permite emplearse, autoemplearse o mejorar en su empleo actual.					
Porcentaje de personas capacitadas y certificadas por el ICATEP.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	1.55
E069 Emprendimiento y Fomento MiPymes					
Contribuir al incremento de unidades económicas en el estado mediante la disminución de mortalidad de unidades económicas antes de 3 años de vida.					
Número de unidades económicas en la Entidad.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Unidad Económica	Trianual	364,481
Las unidades económicas que podrían desaparecer antes de 3 años de vida fortalecen su esperanza de vida.					
Disminución de mortalidad de unidades económicas.	Estratégico - Eficacia	((V2-V1)/V1)*100	Variación	Anual	2.33
F002 Atracción de Inversiones					
Contribuir a colocar al Estado de Puebla como uno de los principales destinos de inversión y de negocios del país, mediante el fortalecimiento de los mecanismos de atracción de inversión.					
Posición del Estado de Puebla en la captación de inversiones a nivel nacional.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Posición	Anual	3
Regiones del Estado de Puebla con vocación industrial captan inversión extranjera directa.					
Valor de la inversión captada mediante los mecanismos de atracción de inversión en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Millones de Dólares	Anual	900
38 Finanzas y Administración					
G001 Recaudación Eficiente					
Contribuir a fortalecer la sostenibilidad fiscal del estado mediante la recaudación de ingresos de libre disposición.					
Porcentaje de avance de los ingresos de libre disposición.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Millones de Pesos	Anual	57.45

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios					
Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Los recursos propios del estado se generan para atender las políticas públicas.					
Porcentaje de ingresos locales del estado respecto al total de ingresos.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Millones de Pesos	Anual	9.66
P004 Gestión para Resultados de la Administración Pública					
Contribuir a contar con finanzas sanas que permitan generar valor público mediante la implementación del Presupuesto basado en Resultados en la asignación de recursos.					
Avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño Gubernamental (PbR-SED) en el ámbito Estatal.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	96
Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal ejercen el gasto público en apego a los criterios de racionalidad y austeridad, procurando su eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.					
Índice de información del ejercicio del gasto.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Índice	Anual	95.8

[232]

APARTADO "E"
DE LA TRANSVERSALIDAD

[234]

APARTADO "E" DE LA TRANSVERSALIDAD

1. PRINCIPALES ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE INCIDEN EN LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario
01 Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo
09 Salud
E047 Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familiar
10 Bienestar
E049 Desarrollo Comunitario
E050 Transformar tu Vivienda
E053 Regularización de la Vivienda
P008 Impulso al Desarrollo Integral
S006 Programa de Obra Comunitaria "Por Amor a Puebla"
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial
V003 Protección Forestal
22 Entidades No Sectorizadas
E088 Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas
38 Finanzas y Administración
E017 Modernización del Registro Público de la Propiedad
E018 Implementación de la Actividad Catastral en el Estado de Puebla
02 Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible
09 Salud
E046 Programa de Apoyo Alimentario

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario
12 Desarrollo Rural
E057 Modernización y Tecnificación del Campo
E058 Fomento Ganadero, Apícola y Acuícola
E059 Impulso a la Comercialización Agrícola
E060 Microcréditos, Financiamiento Accesible y Desarrollo de Capacidades
E062 Conocimiento e Innovación en el Territorio
N005 Atención a Siniestros Agroclimáticos en el Campo Poblano
S001 Desarrollo Rural, Productividad de los Pequeños Productores
S003 Transformación del Campo Poblano
S004 Mujer Rural Emprendedora
03 Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades
08 Educación
E019 Educación Básica
E033 Educación Superior en el Campo de la Salud
09 Salud
E042 Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad
P007 Rectoría en Salud
17 Infraestructura
E075 Prestación y Regularización de Servicios en Materia de Agua y Saneamiento
K012 Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento
35 Deporte y Juventud
E025 Desarrollo y Promoción del Deporte
E026 Desarrollo Integral de la Juventud

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario
E101 Fomento y Participación para el Desarrollo Comunitario
04 Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos
08 Educación
E019 Educación Básica
E020 Educación Media Superior
E021 Educación Superior
E022 Prestación de Servicios de Educación Media Superior
E023 Educación Superior en Universidades Politécnicas
E024 Educación Superior en Universidades Interserranas
E027 Educación Superior en la Universidad Intercultural
E028 Educación Superior en Institutos Tecnológicos
E029 Servicios Educativos en Diferentes Modalidades
E030 Educación Superior en Universidades Tecnológicas
E032 Servicios de Educación Integral
E033 Educación Superior en el Campo de la Salud
E034 Profesionalización del Magisterio Poblano
E035 Atención a la Demanda de Educación para Adultos
E098 Educación y Cultura Indígena
E104 Educación Superior Especializada en el Campo del Deporte
K006 Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Espacios Educativos
P015 Planeación Educativa
15 Cultura
E072 Administración y Promoción de Museos

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario
17 Infraestructura
E078 Administración de Recursos para la Infraestructura Educativa
K003 Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo
22 Entidades No Sectorizadas
E088 Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas
35 Deporte y Juventud
E025 Desarrollo y Promoción del Deporte
E101 Fomento y Participación para el Desarrollo Comunitario
36 Ciencia, Humanidades y Tecnología
Q001 Investigación Científica y Humanística
37 Desarrollo Económico y Trabajo
E067 Capacitación para y en el Trabajo
05 Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas
08 Educación
E034 Profesionalización del Magisterio Poblano
R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres
17 Infraestructura
K010 Infraestructura para el Fortalecimiento de la Seguridad y Procuración de Justicia en el Estado
19 Mujeres
E082 Prevención y Atención de la Violencia y Discriminación Hacia las Mujeres
P010 Transversalidad de la Perspectiva de Género
R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres
23 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario
E089 Promoción y Procuración de la Protección de los Derechos Humanos
37 Desarrollo Económico y Trabajo
E063 Trabajo Digno
E065 Impulso a la Riqueza Comunitaria y Cooperativismo
E069 Emprendimiento y Fomento MiPymes
06 Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial
V002 Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética
17 Infraestructura
E075 Prestación y Regularización de Servicios en Materia de Agua y Saneamiento
K012 Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento
07 Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos
04 Gobernación
E004 Protección de la Sociedad
37 Desarrollo Económico y Trabajo
P009 Fomento de Desarrollo Energético Sustentable
08 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
37 Desarrollo Económico y Trabajo
E063 Trabajo Digno
E064 Programa de Productividad y Capacitación para el Empleo
E065 Impulso a la Riqueza Comunitaria y Cooperativismo
E067 Capacitación para y en el Trabajo

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario
E068 Conciliación Laboral en Conflictos de Jurisdicción Local
E069 Emprendimiento y Fomento MiPymes
E100 Innovación, Servicios Tecnológicos y Empresariales
F002 Atracción de Inversiones
F008 Fortalecimiento para las Microempresas Establecidas en el Estado de Puebla
09 Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación
02 Ejecutivo del Estado
R004 Desarrollo Económico del Polígono de la Capital de la Tecnología y Sostenibilidad
08 Educación
E028 Educación Superior en Institutos Tecnológicos
E030 Educación Superior en Universidades Tecnológicas
E032 Servicios de Educación Integral
17 Infraestructura
K002 Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado
K004 Infraestructura para el Bienestar
18 Movilidad y Transporte
G004 Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Operación, Conservación, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura de Cuota
36 Ciencia, Humanidades y Tecnología
Q001 Investigación Científica y Humanística
Q002 Desarrollo Tecnológico, Innovación y Vinculación Sectorial
37 Desarrollo Económico y Trabajo
E069 Emprendimiento y Fomento MiPymes
E071 Constitución y Gestión de Patrimonio Inmobiliario

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario
E100 Innovación, Servicios Tecnológicos y Empresariales
F002 Atracción de Inversiones
F008 Fortalecimiento para las Microempresas Establecidas en el Estado de Puebla
F009 Encadenamiento Productivo Regional
P009 Fomento de Desarrollo Energético Sustentable
10 Reducir la desigualdad en los países y entre ellos
04 Gobernación
E003 Prevención del Delito, Derechos Humanos y Participación Ciudadana
E010 Programa de Asistencia al Migrante Poblano
15 Cultura
E072 Administración y Promoción de Museos
37 Desarrollo Económico y Trabajo
E063 Trabajo Digno
E064 Programa de Productividad y Capacitación para el Empleo
E065 Impulso a la Riqueza Comunitaria y Cooperativismo
F009 Encadenamiento Productivo Regional
11 Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles
02 Ejecutivo del Estado
R004 Desarrollo Económico del Polígono de la Capital de la Tecnología y Sostenibilidad
04 Gobernación
E004 Protección de la Sociedad
10 Bienestar

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario

E050 Transformar tu Vivienda

E051 Transformar tu Entorno Urbano

E053 Regularización de la Vivienda

S006 Programa de Obra Comunitaria "Por Amor a Puebla"

11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

V001 Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano

V002 Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética

V004 Fomento y Vigilancia de Bienestar Animal

15 Cultura

E072 Administración y Promoción de Museos

F003 Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural

F004 Programa de Artes y Fomento Cultural

16 Turismo

E073 Productos Turísticos

E074 Mejora de la Calidad Turística

F005 Promoción y Publicidad Turística

17 Infraestructura

K002 Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado

K004 Infraestructura para el Bienestar

18 Movilidad y Transporte

E080 Programa de Movilidad

E081 Fomento a la Fluidez de la Circulación Vehicular

G004 Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Operación, Conservación, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura de Cuota

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario
12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles
02 Ejecutivo del Estado
R004 Desarrollo Económico del Polígono de la Capital de la Tecnología y Sostenibilidad
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial
V002 Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética
16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas
01 Poder Legislativo
R001 Sistema Parlamentario
R002 Fiscalización Superior
02 Ejecutivo del Estado
E001 Gestión Ciudadana de la Oficina del Ejecutivo del Estado
03 Poder Judicial
E002 Defensoría Pública
R003 Sistema de Justicia
R007 Impartición de Justicia Administrativa
R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres
04 Gobernación
E003 Prevención del Delito, Derechos Humanos y Participación Ciudadana
E005 Gobernabilidad
E006 Legalidad
E007 Desarrollo Político
E008 Registro e Identificación de Población

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario

E009 Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas y no Localizadas

E011 Atención, Protección y Reparación Integral a Personas Víctimas de Delito y de Violaciones a Derechos Humanos

P002 Conducción y Aplicación de Políticas en Materia de Población

05 Seguridad Pública

E012 Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

E013 Administración del Sistema Penitenciario

E014 Sistema Policial

E105 Formación Educativa y Profesionalización del Sistema de Seguridad Pública del Estado

P003 Coordinación de Acciones Emanadas del Sistema Nacional de Seguridad Pública

R018 Seguridad Pública

07 Anticorrupción y Buen Gobierno

G008 Vigilancia para Garantizar el Acceso de las Personas a la Información Pública

O001 Inhibición y Sanción de Actos de Corrupción

O002 Mecanismos de Participación y Contraloría Social para la Verificación y Seguimiento de Programas

O003 Fiscalización a la Gestión Pública

P006 Evaluación Gubernamental para el Fortalecimiento de la Gestión

P016 Transparencia y Apertura Institucional

08 Educación

R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres

10 Bienestar

E049 Desarrollo Comunitario

P008 Impulso al Desarrollo Integral

17 Infraestructura

E079 Transmisión y Regulación de Predios Ubicados en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario

K010 Infraestructura para el Fortalecimiento de la Seguridad y Procuración de Justicia en el Estado

K011 Fortalecimiento de la Gestión Gubernamental y Servicios Públicos a Través de la Infraestructura

21 Consejería Jurídica

E085 Ejercicio de las Funciones Jurídicas y Notariales

22 Entidades No Sectorizadas

E087 Comunicación de la Actividad Gubernamental y Agenda Digital

F007 Modelos de Comunicación que Contribuyan al Desarrollo Educativo y Cultural

G005 Apoyo al Control y Fiscalización en Materia de Anticorrupción

R015 Acciones de Comunicación Social e Imagen Institucional

23 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

E089 Promoción y Procuración de la Protección de los Derechos Humanos

24 Instituto Electoral del Estado

G006 Vigilancia para Garantizar el Libre Desarrollo de los Procesos Electorales

25 Tribunal Electoral del Estado de Puebla

G007 Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales

27 Fiscalía General del Estado

E090 Persecución de los Delitos del Orden Común y Promoción de una Pronta, Completa y Debida Impartición de Justicia

36 Ciencia, Humanidades y Tecnología

P011 Impulso a la Simplificación Administrativa

38 Finanzas y Administración

E103 Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada

P004 Gestión para Resultados de la Administración Pública

P005 Planeación y Evaluación Estratégica

Objetivos de Desarrollo Sostenible
Objetivo ODS / Ramo / Programa Presupuestario
P014 Administración Eficiente de Recursos del Gobierno del Estado
17 Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible
02 Ejecutivo del Estado
E001 Gestión Ciudadana de la Oficina del Ejecutivo del Estado
36 Ciencia, Humanidades y Tecnología
P012 Transformación Digital

2. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES

Transversalidad de las Mujeres		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
Total		4,310,827,262
03 Poder Judicial		**36,221,403**
	E002 Defensoría Pública	1,224,742
	R003 Sistema de Justicia	33,296,661
	R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres	1,700,000
04 Gobernación		**73,161,190**
	E004 Protección de la Sociedad	5,968,104
	E006 Legalidad	13,371,241
	E007 Desarrollo Político	6,050,164
	E009 Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas y no Localizadas	13,916,377
	E010 Programa de Asistencia al Migrante Poblano	14,169,476
	E011 Atención, Protección y Reparación Integral a Personas Víctimas de Delito y de Violaciones a Derechos Humanos	18,932,004

Transversalidad de las Mujeres		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
	R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres	753,824
05 Seguridad Pública		**648,631,182**
	E012 Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	1,812,044
	E014 Sistema Policial	604,641,095
	R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres	5,250,000
	R018 Seguridad Pública	36,928,043
07 Anticorrupción y Buen Gobierno		**27,342,182**
	O001 Inhibición y Sanción de Actos de Corrupción	27,342,182
08 Educación		**1,037,902,825**
	E021 Educación Superior	729,020,302
	E022 Prestación de Servicios de Educación Media Superior	107,302,172
	E023 Educación Superior en Universidades Politécnicas	14,645,968
	E027 Educación Superior en la Universidad Intercultural	1,686,552
	E028 Educación Superior en Institutos Tecnológicos	12,366,187
	E029 Servicios Educativos en Diferentes Modalidades	11,017,313
	E030 Educación Superior en Universidades Tecnológicas	120,839,789
	E033 Educación Superior en el Campo de la Salud	29,615,821
	E034 Profesionalización del Magisterio Poblano	7,131,561
	P015 Planeación Educativa	3,416,160
	R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres	861,000
09 Salud		**588,452,873**
	E042 Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad	21,940,060
	E047 Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familiar	156,562,619
	P007 Rectoría en Salud	409,950,194

Transversalidad de las Mujeres		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
10 Bienestar		**234,948,877**
	E050 Transformar tu Vivienda	231,886,229
	S006 Programa de Obra Comunitaria "Por Amor a Puebla"	3,062,648
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial		**2,014,201**
	V001 Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano	2,014,201
12 Desarrollo Rural		**174,807,489**
	S001 Desarrollo Rural, Productividad de los Pequeños Productores	15,600,000
	S003 Transformación del Campo Poblano	159,207,489
15 Cultura		**70,098,955**
	E072 Administración y Promoción de Museos	25,573,302
	F003 Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural	7,500,548
	F004 Programa de Artes y Fomento Cultural	37,025,105
16 Turismo		**431,993**
	E074 Mejora de la Calidad Turística	431,993
17 Infraestructura		**295,093,203**
	K002 Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado	75,138,982
	K004 Infraestructura para el Bienestar	173,524,237
	K010 Infraestructura para el Fortalecimiento de la Seguridad y Procuración de Justicia en el Estado	15,372,200
	K011 Fortalecimiento de la Gestión Gubernamental y Servicios Públicos a Través de la Infraestructura	31,057,784
18 Movilidad y Transporte		**169,181,170**
	E080 Programa de Movilidad	154,252,539
	E081 Fomento a la Fluidez de la Circulación Vehicular	14,928,631
19 Mujeres		**86,935,533**

Transversalidad de las Mujeres		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
	E082 Prevención y Atención de la Violencia y Discriminación Hacia las Mujeres	27,536,855
	P010 Transversalidad de la Perspectiva de Género	58,618,678
	R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres	780,000
21 Consejería Jurídica		**11,598,225**
	E085 Ejercicio de las Funciones Jurídicas y Notariales	11,598,225
22 Entidades No Sectorizadas		**103,081,767**
	E087 Comunicación de la Actividad Gubernamental y Agenda Digital	11,854,822
	R015 Acciones de Comunicación Social e Imagen Institucional	91,226,945
23 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla		**35,517,698**
	E089 Promoción y Procuración de la Protección de los Derechos Humanos	35,517,698
24 Instituto Electoral del Estado		**68,344,166**
	G006 Vigilancia para Garantizar el Libre Desarrollo de los Procesos Electorales	68,344,166
27 Fiscalía General del Estado		**31,038,946**
	E090 Persecución de los Delitos del Orden Común y Promoción de una Pronta, Completa y Debida Impartición de Justicia	31,038,946
35 Deporte y Juventud		**5,256,436**
	E025 Desarrollo y Promoción del Deporte	2,081,014
	E026 Desarrollo Integral de la Juventud	3,175,422
37 Desarrollo Económico y Trabajo		**504,279,103**
	E065 Impulso a la Riqueza Comunitaria y Cooperativismo	570,454
	E067 Capacitación para y en el Trabajo	143,758,043
	E069 Emprendimiento y Fomento Mipymes	351,940,615
	F008 Fortalecimiento para las Microempresas Establecidas en el Estado de Puebla	1,882,085
	F009 Encadenamiento Productivo Regional	6,127,906

Transversalidad de las Mujeres		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
38 Finanzas y Administración		**106,487,845**
	E017 Modernización del Registro Público de la Propiedad	12,190,750
	E018 Implementación de la Actividad Catastral en el Estado de Puebla	52,074,370
	E103 Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada	42,222,725

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

3. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE INCIDEN EN LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Transversalidad de la Tecnología e innovación		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
	Total	1,921,633,089
02 Ejecutivo del Estado		**49,256,622**
	E001 Gestión Ciudadana de la Oficina del Ejecutivo del Estado	3,784,239
	R004 Desarrollo Económico del Polígono de la Capital de la Tecnología y Sostenibilidad	45,472,383
03 Poder Judicial		**11,098,887**
	R003 Sistema de Justicia	11,098,887
04 Gobernación		**3,400,674**
	E010 Programa de Asistencia al Migrante Poblano	3,400,674
08 Educación		**1,241,680,977**
	E020 Educación Media Superior	763,457
	E021 Educación Superior	1,134,031,581
	E023 Educación Superior en Universidades Politécnicas	7,322,984
	E028 Educación Superior en Institutos Tecnológicos	32,976,500
	E034 Profesionalización del Magisterio Poblano	3,387,492

Transversalidad de la Tecnología e innovación		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
	P015 Planeación Educativa	63,198,963
09 Salud		**136,650,065**
	P007 Rectoría en Salud	136,650,065
17 Infraestructura		**282,588,035**
	E078 Administración de Recursos para la Infraestructura Educativa	22,430,325
	K003 Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo	260,157,710
36 Ciencia, Humanidades y Tecnología		**100,074,297**
	P011 Impulso a la Simplificación Administrativa	575,699
	P012 Transformación Digital	80,558,702
	Q001 Investigación Científica y Humanística	7,483,027
	Q002 Desarrollo Tecnológico, Innovación y Vinculación Sectorial	11,456,869
37 Desarrollo Económico y Trabajo		**17,861,542**
	E064 Programa de Productividad y Capacitación para el Empleo	5,123,416
	E100 Innovación, Servicios Tecnológicos y Empresariales	5,438,577
	F009 Encadenamiento Productivo Regional	6,127,906
	P009 Fomento de Desarrollo Energético Sustentable	1,171,643
38 Finanzas y Administración		**79,021,990**
	P014 Administración Eficiente de Recursos del Gobierno del Estado	79,021,990

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

4. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PARA EL BIENESTAR DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Transversalidad del Bienestar de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos en el Estado de Puebla		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
Total		2,998,578,997
05 Seguridad Pública		1,812,044
	E012 Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	1,812,044
07 Anticorrupción y Buen Gobierno		4,549,169
	G008 Vigilancia para Garantizar el Acceso de las Personas a la Información Pública	134,480
	O002 Mecanismos de Participación y Contraloría Social para la Verificación y Seguimiento de Programas	4,414,689
08 Educación		261,262,927
	E027 Educación Superior en la Universidad Intercultural	14,054,599
	E035 Atención a la Demanda de Educación para Adultos	79,177,755
	E098 Educación y Cultura Indígena	168,030,573
09 Salud		209,985,548
	E042 Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad	197,460,538
	E047 Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familiar	12,525,010
10 Bienestar		1,280,175,091
	E051 Transformar tu Entorno Urbano	1,277,112,443
	S006 Programa de Obra Comunitaria "Por Amor a Puebla"	3,062,648
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial		33,806,686
	V001 Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano	31,220,115
	V003 Protección Forestal	2,586,571
12 Desarrollo Rural		500,249,535
	E057 Modernización y Tecnificación del Campo	7,828,892
	E058 Fomento Ganadero, Apícola y Acuícola	809,520

Transversalidad del Bienestar de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos en el Estado de Puebla		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
	E059 Impulso a la Comercialización Agrícola	2,498,086
	E060 Microcréditos, Financiamiento Accesible y Desarrollo de Capacidades	3,544,320
	E062 Conocimiento e Innovación en el Territorio	559,355
	N005 Atención a Siniestros Agroclimáticos en el Campo Poblano	30,000,000
	S001 Desarrollo Rural, Productividad de los Pequeños Productores	156,000,000
	S003 Transformación del Campo Poblano	199,009,362
	S004 Mujer Rural Emprendedora	100,000,000
15 Cultura		**85,412,734**
	E072 Administración y Promoción de Museos	40,616,422
	F003 Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural	28,752,100
	F004 Programa de Artes y Fomento Cultural	16,044,212
16 Turismo		**17,819,230**
	E073 Productos Turísticos	2,017,007
	F005 Promoción y Publicidad Turística	15,802,223
17 Infraestructura		**432,892,654**
	E075 Prestación y Regularización de Servicios en Materia de Agua y Saneamiento	1,442,764
	E078 Administración de Recursos para la Infraestructura Educativa	24,469,445
	K003 Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo	260,157,710
	K004 Infraestructura para el Bienestar	32,535,794
	K012 Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	114,286,941
21 Consejería Jurídica		**12,323,114**
	E085 Ejercicio de las Funciones Jurídicas y Notariales	12,323,114
22 Entidades No Sectorizadas		**57,832,151**
	E088 Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas	25,524,017

Transversalidad del Bienestar de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos en el Estado de Puebla		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
	F007 Modelos de Comunicación que Contribuyan al Desarrollo Educativo y Cultural	14,574,040
	G005 Apoyo al Control y Fiscalización en Materia de Anticorrupción	17,734,094
23 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla		**22,494,542**
	E089 Promoción y Procuración de la Protección de los Derechos Humanos	22,494,542
24 Instituto Electoral del Estado		**21,357,552**
	G006 Vigilancia para Garantizar el Libre Desarrollo de los Procesos Electorales	21,357,552
35 Deporte y Juventud		**3,175,422**
	E026 Desarrollo Integral de la Juventud	3,175,422
36 Ciencia, Humanidades y Tecnología		**4,030,549**
	Q001 Investigación Científica y Humanística	1,084,497
	Q002 Desarrollo Tecnológico, Innovación y Vinculación Sectorial	2,946,052
37 Desarrollo Económico y Trabajo		**42,113,486**
	E065 Impulso a la Riqueza Comunitaria y Cooperativismo	475,378
	F002 Atracción de Inversiones	28,082,437
	F009 Encadenamiento Productivo Regional	13,555,671
38 Finanzas y Administración		**7,286,563**
	P004 Gestión para Resultados de la Administración Pública	3,478,558
	P005 Planeación y Evaluación Estratégica	3,808,005

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

5. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ACCIONES DE ANTICORRUPCIÓN

Transversalidad de la Anticorrupción		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
Total		3,907,025,103
01 Poder Legislativo		**158,843,617**
	R002 Fiscalización Superior	158,843,617
02 Ejecutivo del Estado		**8,409,420**
	E001 Gestión Ciudadana de la Oficina del Ejecutivo del Estado	8,409,420
03 Poder Judicial		**139,809,405**
	E002 Defensoría Pública	576,349
	R003 Sistema de Justicia	122,087,758
	R007 Impartición de Justicia Administrativa	17,145,298
05 Seguridad Pública		**3,240,622,757**
	E012 Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	219,642
	E014 Sistema Policial	3,263,608,214
	P003 Coordinación de Acciones Emanadas del Sistema Nacional de Seguridad Pública	3,794,901
07 Anticorrupción y Buen Gobierno		**126,445,340**
	G008 Vigilancia para Garantizar el Acceso de las Personas a la Información Pública	80,688
	O001 Inhibición y Sanción de Actos de Corrupción	9,721,665
	O002 Mecanismos de Participación y Contraloría Social para la Verificación y Seguimiento de Programas	6,180,564
	O003 Fiscalización a la Gestión Pública	99,432,685
	P006 Evaluación Gubernamental para el Fortalecimiento de la Gestión	2,534,093
	P016 Transparencia y Apertura Institucional	8,495,645
08 Educación		**17,828,903**
	E034 Profesionalización del Magisterio Poblano	17,828,903

Transversalidad de la Anticorrupción		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
10 Bienestar		**17,315,976**
	P008 Impulso al Desarrollo Integral	17,315,976
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial		**16,061,947**
	V001 Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano	2,014,201
	V002 Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética	11,970,267
	V004 Fomento y Vigilancia de Bienestar Animal	2,077,479
15 Cultura		**58,276,657**
	F003 Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural	21,251,552
	F004 Programa de Artes y Fomento Cultural	37,025,105
18 Movilidad y Transporte		**9,856,377**
	G004 Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Operación, Conservación, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura de Cuota	9,856,377
22 Entidades No Sectorizadas		**29,556,824**
	G005 Apoyo al Control y Fiscalización en Materia de Anticorrupción	29,556,824
23 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla		**8,879,425**
	E089 Promoción y Procuración de la Protección de los Derechos Humanos	8,879,425
27 Fiscalía General del Estado		**46,558,419**
	E090 Persecución de los Delitos del Orden Común y Promoción de una Pronta, Completa y Debida Impartición de Justicia	46,558,419
38 Finanzas y Administración		**28,560,036**
	P005 Planeación y Evaluación Estratégica	28,560,036

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

6. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Transversalidad de la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
Total		17,770,865,019
03 Poder Judicial		**55,494,435**
	R003 Sistema de Justicia	55,494,435
05 Seguridad Pública		**1,377,981,422**
	E012 Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	1,812,044
	E014 Sistema Policial	1,351,550,683
	R018 Seguridad Pública	24,618,695
08 Educación		**14,713,471,698**
	E019 Educación Básica	14,387,746,761
	E020 Educación Media Superior	1,526,914
	E021 Educación Superior	324,009,023
	R016 Programa de Acción para Atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres	189,000
09 Salud		**1,343,487,659**
	E042 Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad	175,520,478
	E046 Programa de Apoyo Alimentario	1,136,654,657
	E047 Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familiar	31,312,524
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial		**130,290,896**
	V001 Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano	64,454,430
	V002 Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética	65,836,466
15 Cultura		**45,272,845**
	E072 Administración y Promoción de Museos	13,538,807
	F003 Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural	20,626,506

Transversalidad de la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
	F004 Programa de Artes y Fomento Cultural	11,107,532
16 Turismo		**431,993**
	E074 Mejora de la Calidad Turística	431,993
17 Infraestructura		**37,569,491**
	K002 Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado	37,569,491
23 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla		**14,207,079**
	E089 Promoción y Procuración de la Protección de los Derechos Humanos	14,207,079
35 Deporte y Juventud		**28,343,751**
	E025 Desarrollo y Promoción del Deporte	2,081,014
	E026 Desarrollo Integral de la Juventud	1,905,253
	E101 Fomento y Participación para el Desarrollo Comunitario	24,357,484
37 Desarrollo Económico y Trabajo		**24,313,750**
	E063 Trabajo Digno	24,313,750

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

7. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS JUVENTUDES

Transversalidad de las Juventudes		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
Total		10,019,706,863
03 Poder Judicial		**44,395,548**
	R003 Sistema de Justicia	44,395,548
04 Gobernación		**1,055,031**
	E003 Prevención del Delito, Derechos Humanos y Participación Ciudadana	1,055,031

Transversalidad de las Juventudes		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
05 Seguridad Pública		**1,646,013,492**
	E012 Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	3,624,088
	E013 Administración del Sistema Penitenciario	237,319,563
	E014 Sistema Policial	1,351,550,683
	E105 Formación Educativa y Profesionalización del Sistema de Seguridad Pública del Estado	16,591,115
	R018 Seguridad Pública	36,928,043
08 Educación		**7,251,430,166**
	E019 Educación Básica	2,055,392,394
	E020 Educación Media Superior	9,161,482
	E024 Educación Superior en Universidades Interserranas	53,208,932
	E030 Educación Superior en Universidades Tecnológicas	172,628,269
	E032 Servicios de Educación Integral	4,882,212,073
	E033 Educación Superior en el Campo de la Salud	7,403,955
	E104 Educación Superior Especializada en el Campo del Deporte	19,348,742
	K006 Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Espacios Educativos	51,220,279
	P015 Planeación Educativa	854,040
09 Salud		**331,554,357**
	E047 Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familiar	118,987,590
	P007 Rectoría en Salud	212,566,767
10 Bienestar		**268,297,490**
	E049 Desarrollo Comunitario	268,297,490
15 Cultura		**84,221,236**
	E072 Administración y Promoción de Museos	33,094,862
	F003 Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural	41,253,013

Transversalidad de las Juventudes		
Ramo	Programa Presupuestario	Importe
	F004 Programa de Artes y Fomento Cultural	9,873,361
17 Infraestructura		**173,524,237**
	K004 Infraestructura para el Bienestar	173,524,237
35 Deporte y Juventud		**53,369,822**
	E025 Desarrollo y Promoción del Deporte	23,931,663
	E026 Desarrollo Integral de la Juventud	5,080,675
	E101 Fomento y Participación para el Desarrollo Comunitario	24,357,484
37 Desarrollo Económico y Trabajo		**165,845,484**
	E063 Trabajo Digno	16,577,557
	E065 Impulso a la Riqueza Comunitaria y Cooperativismo	71,307
	E067 Capacitación para y en el Trabajo	143,758,043
	E100 Innovación, Servicios Tecnológicos y Empresariales	5,438,577

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

APARTADO "F"

RUBROS ESPECÍFICOS

[262]

APARTADO "F" RUBROS ESPECÍFICOS

1. FONDOS DE APORTACIONES (RAMO GENERAL 33)

Concepto	Importe
Total	48,787,429,870
Aportaciones	48,787,429,870
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	**25,547,917,208**
FONE Servicios Personales	22,716,793,876
FONE Otros de Gasto Corriente	1,038,051,628
FONE Gasto de Operación	979,201,262
FONE Fondo de Compensación	813,870,442
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	**725,579,668**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	**8,371,539,815**
Infraestructura Social para las Entidades	1,014,752,157
Infraestructura Social Municipal	7,356,787,658
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN D.F.)	**6,817,578,028**
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	**2,149,099,844**
Asistencia Social	1,276,531,949
Infraestructura Educativa Básica	560,831,458
Infraestructura Educativa Media Superior	62,132,190
Infraestructura Educativa Superior	249,604,247
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	**443,579,501**
Educación Tecnológica	247,599,480
Educación para Adultos	195,980,021
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	**328,249,272**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	**4,403,886,534**

2. RECURSOS A INSTANCIAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONES DE INTERÉS PÚBLICO

a. Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

Concepto	Importe
Total	3,609,391
Servicios Personales	**3,489,528**
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	**1,022,772**
Sueldo Base al Personal de Confianza	1,022,772
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	**385,056**
Honorarios Asimilables a Salarios	385,056
Remuneraciones Adicionales y Especiales	**1,733,864**
Primas de Vacaciones y Dominical	35,346
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año	179,889
Otras Compensaciones	1,518,629
Seguridad Social	**294,076**
Aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP)	265,920
Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	28,156
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	**53,760**
Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo	53,760
Servicios Generales	**119,863**
Servicios de Traslado y Viáticos	**18,000**
Viáticos en el País	18,000
Otros Servicios Generales	**101,863**
Otros Impuestos y Derechos	6,000
Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	95,863

b. Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Concepto	Importe
Total	29,112,218
Servicios Personales	**28,531,962**
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	**6,902,640**
Sueldo Base al Personal de Base	2,634,408
Sueldo Base al Personal de Confianza	4,268,232
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	**2,408,832**
Honorarios Asimilables a Salarios	2,408,832
Remuneraciones Adicionales y Especiales	**6,041,738**
Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos Prestados	177,324
Primas de Vacaciones y Dominical	311,796
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año	1,227,839
Otras Compensaciones	4,324,779
Seguridad Social	**1,996,402**
Aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP)	1,810,173
Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	186,229
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	**2,486,158**
Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo	2,486,158
Previsiones	**7,993,684**
Otras Medidas de Carácter Laboral y Económico	7,993,684
Pago de Estímulos a las y los Servidores Públicos	**702,508**
Estímulos al Personal Operativo	702,508
Servicios Generales	**580,256**
Servicios de Traslado y Viáticos	**18,000**
Viáticos en el País	18,000
Otros Servicios Generales	**562,256**
Otros Impuestos y Derechos	6,000

Concepto	Importe
Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se deriven de una Relación Laboral	556,256

c. Instancia Contenciosa Administrativa

Concepto	Importe
Total	4,675,789
Dirección Jurídica Contenciosa	2,449,977
Servicios Personales	2,380,463
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	627,936
Sueldos Base al Personal de Base	149,544
Sueldos Base al Personal de Confianza	478,392
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	100,368
Honorarios Asimilables a Salarios	100,368
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,284,634
Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos Prestados	12,720
Primas de Vacaciones y Dominical	25,756
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año	95,582
Otras Compensaciones	1,150,576
Seguridad Social	193,316
Aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP)	178,750
Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	14,566
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	134,331
Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo	134,331
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	39,878
Estímulos al Personal Operativo	39,878
Servicios Generales	69,514
Otros Servicios Generales	69,514
Otros Impuestos y Derechos	3,900

Concepto	Importe
Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se deriven de una Relación Laboral	65,614
Dirección de Atención a Quejas y Denuncias	**2,225,812**
Servicios Personales	**2,090,912**
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	**578,760**
Sueldos Base al Personal de Confianza	578,760
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	**108,540**
Honorarios Asimilables a Salarios	108,540
Remuneraciones Adicionales y Especiales	**1,207,133**
Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos Prestados	7,344
Primas de Vacaciones y Dominical	20,432
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año	88,760
Otras Compensaciones	1,090,597
Seguridad Social	**164,223**
Aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP)	150,477
Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	13,746
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	**32,256**
Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo	32,256
Servicios Generales	**134,900**
Servicios de Traslado y Viáticos	**36,300**
Viáticos en el País	36,300
Otros Servicios Generales	**98,600**
Otros Impuestos y Derechos	40,800
Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se deriven de una Relación Laboral	57,800

d. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla

Concepto	Importe
Total	25,773,920
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**25,773,920**
Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras	25,773,920

e. Prerrogativas a Partidos Políticos

Concepto	Importe
Total	371,680,920
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**371,680,920**
Movimiento de Regeneración Nacional	122,631,770
Partido Acción Nacional	61,937,637
Partido Verde Ecologista de México	37,877,022
Movimiento Ciudadano	37,175,658
Partido Revolucionario Institucional	36,549,242
Partido del Trabajo	30,593,080
Partido Nueva Alianza	19,235,667
Fuerza por México	18,247,225
Pacto Social de Integración	7,433,619

f. Atención a Víctimas

Concepto	Importe
Total	40,121,577
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	37,121,577
Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas	3,000,000

g. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla

Concepto	Importe
Total	19,328,301
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla	19,328,301

h. Atención para los Casos de Violencia de Género

Concepto	Importe
Total	127,953,575
Fiscalía General del Estado de Puebla	100,416,720
Secretaría de las Mujeres	27,536,855

i. Atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres

Concepto	Importe
Total	26,563,824
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	15,000,000
Secretaría de Seguridad Pública	7,000,000
Poder Judicial	1,700,000
Secretaría de Educación Pública	1,050,000
Secretaría de las Mujeres	780,000
Secretaría de Gobernación	753,824
Poder Legislativo	250,000
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	30,000

3. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA

a. Prioridades de Gasto

De conformidad con las funciones de cada ejecutor de gasto, las prioridades se orientan principalmente a los siguientes programas presupuestarios:	
1. Gobierno	**21,047,599,204**
Sistema Policial	
Recaudación Eficiente	
Provisiones para Programa Salarial del Gobierno del Estado	
Provisiones para la Operación de Programas Estatales	
Persecución de los Delitos del Orden Común y Promoción de una Pronta, Completa y Debida Impartición de Justicia	
Apoyo Administrativo y Jurídico	
Sistema de Justicia	
Administración del Sistema Penitenciario	
Administración Eficiente de Recursos del Gobierno del Estado	
Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado	
Acciones de Comunicación Social e Imagen Institucional	
Vigilancia para Garantizar el Libre Desarrollo de los Procesos Electorales	
Seguridad Pública	
Fondo de Pensiones para la Reserva Actuarial	
2. Desarrollo Social	**71,376,142,119**
Educación Básica	
Servicios de Educación Integral	
Educación Superior	
Apoyo Administrativo y Jurídico	
Provisiones para Programa Salarial del Gobierno del Estado	

De conformidad con las funciones de cada ejecutor de gasto, las prioridades se orientan principalmente a los siguientes programas presupuestarios:	
Provisiones para la Operación de Programas Estatales	
Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad	
Educación y Cultura Indígena	
Rectoría en Salud	
Transforma tu Entorno Urbano	
Prestación de Servicios de Educación Media Superior	
Programa de Apoyo Alimentario	
Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo	
Infraestructura para el Bienestar	
Educación Superior en Universidades Tecnológicas	
Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familiar	
Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	
Educación Superior en Institutos Tecnológicos	
Desarrollo Comunitario	
3. Desarrollo Económico	8,251,447,093
Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el desarrollo de las Regiones del Estado	
Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Operación, Conservación, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura de Cuota	
Transformación del Campo Poblano	
Programa de Movilidad	
Provisiones para la Operación de Programas Estatales	
Desarrollo Rural, Productividad de los Pequeños Productores	
Apoyo Administrativo y Jurídico	
Emprendimiento y Fomento Mipymes	

De conformidad con las funciones de cada ejecutor de gasto, las prioridades se orientan principalmente a los siguientes programas presupuestarios:	
Capacitación para y en el Trabajo	
Promoción y Publicidad Turística	
Transformación Digital	
Mujer Rural Emprendedora	
Modernización y Tecnificación del Campo	
4. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	**30,690,640,427**
Recurso Participable para Municipios	
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)	
Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	
Pago Crédito Estado	
Fondo de Fomento Municipal	
Fondo de Hidrocarburos para Municipios	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	

La presente cartera es de carácter informativo y no implica compromiso alguno de asignación de recursos y podrá ser modificada, suspendida o cancelada sin responsabilidad para la Secretaría.

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Programas y Proyectos de Inversión Pública	
Nombre de los Programas y Proyectos de Inversión Pública	Municipio
Gobierno	
Infraestructura y Equipamiento Gubernamental	Cobertura Estatal

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Programas y Proyectos de Inversión Pública	
Nombre de los Programas y Proyectos de Inversión Pública	**Municipio**
Infraestructura y Equipamiento en Materia de Seguridad	Cobertura Estatal
Desarrollo Económico	
Infraestructura en Vías de Comunicación y Sistemas de Transporte	Cobertura Estatal
Infraestructura para el Comercio y Turismo	Cobertura Estatal
Desarrollo Social	
Programas de Vivienda y Servicios Básicos	Cobertura Estatal
Infraestructura y Equipamiento en Materia Educativa de Nivel Básico, Media Superior y Superior	Cobertura Estatal
Infraestructura y Equipamiento en Salud	Cobertura Estatal
Infraestructura para el Mejoramiento Urbano	Cobertura Estatal
Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	Cobertura Estatal
Infraestructura para la Recreación, Cultura y Deporte	Cobertura Estatal
Infraestructura para el Bienestar Animal	Cobertura Estatal

c. Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno

Nombre del Programa	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Porcentaje Total
	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (a)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (b)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (c)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (d)	(e) = (a) + (b) + (c) + (d)
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	Secretaría de Educación Pública	100							100

Nombre del Programa	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Porcentaje Total
	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (a)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (b)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (c)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (d)	(e) = (a) + (b) + (c) + (d)
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Servicios de Salud del Estado de Puebla	100							100
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla (CEASPUE)	40							40
	Secretaría de Bienestar	39							39
	Secretaría de Infraestructura	21							21
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN D.F.)	Secretaría de Bienestar	100							100
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM - Asistencia Social)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF)	100							100
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica (FAM-Básica)	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE)	100							100
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Media Superior (FAM-Media Superior)	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE)	96							96
	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	4							4
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Superior (FAM-Superior)	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE)	81							81
	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	19							19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM D.F.)	Secretaría de Bienestar	100							100

Nombre del Programa	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Porcentaje Total
	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (a)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (b)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (c)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (d)	(e) = (a) + (b) + (c) + (d)
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA - Adultos)	Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA)	100							100
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA - Tecnológica)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla (CONALEP)	100							100
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	80	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	20					100
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	63							63
	Secretaría de Infraestructura	33							33
	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE)	4							4
	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE)	0							0
Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	Secretaría de Infraestructura	100							100
Educación Superior Universitaria	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	67	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	33					100
	Universidad Intercultural del Estado de Puebla Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	50	Universidad Intercultural del Estado de Puebla Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	50					100

Nombre del Programa	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Porcentaje Total
	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (a)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (b)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (c)	Dependencia / Entidad	Aportación (%) (d)	(e) = (a) + (b) + (c) + (d)
Educación Superior	Universidad Tecnológica de Puebla Universidad Tecnológica de Huejotzingo Universidad Tecnológica de Tecamachalco Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros Universidad Tecnológica de Tehuacán Universidad Politécnica de Puebla Universidad Politécnica de Amozoc Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla Universidad Tecnológica de Oriental Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	50	Universidad Tecnológica de Puebla Universidad Tecnológica de Huejotzingo Universidad Tecnológica de Tecamachalco Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros Universidad Tecnológica de Tehuacán Universidad Politécnica de Puebla Universidad Politécnica de Amozoc Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla Universidad Tecnológica de Oriental Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	50					100
Educación Media Superior	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla (COBAEP) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECYTEP)	50	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla (COBAEP) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECYTEP)	50					100
	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP)	60	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP)	40					100
	Secretaría de Educación Pública (Telebachillerato Comunitario)	50	Secretaría de Educación Pública (Telebachillerato Comunitario)	50					100

Nota: Los porcentajes presentados pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

d. Integración y Desglose del Gasto Educativo

Dependencia	Recursos Fiscales	Otros Recursos	Recursos Federales			Total
			Ramo 28	Ramo 33	Ramo 11	
Total	504,351,582	0	21,791,222,576	26,042,716,988	6,505,124,287	54,843,415,433
Organismos Educativos	504,351,582	0	1,654,651,996	443,579,501	1,020,914,771	3,623,497,850
Secretaría de Educación Pública	0	0	17,451,353,940	25,547,917,208	32,406,034	43,031,677,182
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	0	0	2,685,216,640	51,220,279	5,451,803,482	8,188,240,401

e. Recursos destinados a Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático

Institución / Programa Presupuestario	Importe
Total	233,345,569
Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	233,345,569
Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano	100,710,047
Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética	119,702,665
Protección Forestal	12,932,857

f. Gasto en Comunicación Social

Concepto	Importe
Total	488,152,968
Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	488,152,968

Nota: Este importe incluye $396,926,023.00 considerados en el Ramo 29.

g. Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Concepto	Importe
Total	20,000,000

Concepto	Importe
Partes proporcionales de sueldos de Dependencias	8,000,000
Partes proporcionales de sueldo del Sector Educativo	12,000,000

4. FIDEICOMISOS

Concepto	Dependencia / Entidad (Responsable de su Administración)	Número de Contrato	Fiduciario	Saldo Patrimonial1/	Importe 2026
Total					770,248,139
Fideicomiso Público Irrevocable de Administración e Inversión identificado con el número 19044 (Desastres Naturales)	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	19044	Banco del Bajío	226,521,535	16,500,000
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/4150546	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	4150546	BBVA MÉXICO S.A.	96,970,366	753,748,139

1/ Cifras al 30 de septiembre de 2025.

5. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

a. Subsidios y Ayudas Sociales

Concepto	Importe
Total	4,765,297,170
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**4,765,297,170**
Programa Apoyos Tenencia	2,374,136,700
Uniformes, Calzado Escolar y Mochilas	581,110,696
Insumos Estratégicos para la Producción	300,000,000
Transformación del Campo	255,857,447

Concepto	Importe
Apoyo Financiero a VW	205,000,000
Go Electric	140,000,000
Innovación y Sostenibilidad de la Cafeticultura	100,000,000
Mujer Rural Emprendedora	100,000,000
Transformación y Valor Agregado del Agave Mezcalero y Pulquero	100,000,000
Apoyo Financiero AUDI	98,048,706
Becas de Conectividad para el Bienestar	90,720,000
Centro de Innovación y Transformación de Alimentos Saludables (CITRAS)	90,000,000
Aportación Telebachillerato Comunitario	64,812,068
Fondo para la Prevención y Atención de Contingencias Agropecuarias	30,000,000
Convenio IAP	26,862,207
Desarrollo del Sector Pecuario y Acuícola	25,000,000
FOFAEP Infraestructura Hidroagrícola	25,000,000
Becas de Escuelas Oficiales	20,519,641
Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Sector Agropecuario y Acuícola	20,000,000
Colegio de Puebla A.C.	17,000,000
Convenio Apoyo al Empleo	10,054,646
Nacionales CONADE	9,000,000
Apoyos por fallecimiento	7,500,000
Becas del Programa Alternativas en la Atención a la Demanda en Educación Preescolar	7,215,720
Subsistema de Preparatoria Abierta	6,764,758
Instituto de Estudios Superiores del Estado	6,260,609
Entrenadores Alto de Rendimiento y Equipo Multidisciplinario	5,800,000
Protección Civil (Contingencias)	5,000,000
Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia	4,000,000
Convenio de Colaboración ANTHUS	4,000,000
Apoyo a la Preparación de Deportistas de Alto Rendimiento	4,000,000
Programa de Educación Inicial no Escolarizada (Orientación a Padres de Familia)	3,762,600

Concepto	Importe
Apoyo a Talentos Deportivos	3,500,000
Programa de Apoyos Económicos a favor de la Ciencia, Tecnología e Innovación	3,000,000
Maratón Puebla	2,500,000
Apoyo Estatal al Programa de Coinversión Social	2,500,000
Apoyo para gastos funerarios de familiares directos de policías en 1er. Grado	2,330,298
Aportación al INAH para Museos de Sitio	2,124,479
Capacitación en el extranjero para pilotos	2,000,000
Apoyo Económico a los Deportistas y Entrenadores Medallistas	1,800,000
Becas, Estímulos y Otras Ayudas Derivado de Actividades Culturales del Coro y Orquesta Sinfónica Normalista del Estado de Puebla	1,772,568
Becas de los Programa de Educación Indígena	1,420,907
Programa para Proporcionar Productos de Gestión Menstrual a Estudiantes	1,000,000
Premio Estatal de la Juventud	921,714
Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla	719,645
Realización de Actividades de la Escuela Taller de Capacitación en Restauración	393,480
Atención a Víctimas de Violencia	373,281
Programa de Fortalecimiento de Igualdad Sustantiva	350,000
Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE)	250,000
Aportación a CONAGO	240,000
Aportación Anual a Unión de Secretarios de Turismo de México	203,000
Aportación a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario	180,000
Inclusión Laboral de las Juventudes	112,000
Premio Nacional de Contraloría Social	90,000
Concurso Estatal de Transparencia en Corto	90,000

b. Tipo de Subsidios

Concepto	Importe
Total	1,491,586,153
Subsidios y Subvenciones	**1,491,586,153**
Subsidios a la Producción	1,046,037,447
Subsidios a la Inversión	445,548,706

c. Transferencias y Donativos para Organizaciones de la Sociedad Civil

Concepto	Importe
Total	55,988,786
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**55,988,786**
Instituto de Administración Pública (IAP)	26,862,207
Colegio de Puebla A.C.	17,000,000
Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia	4,000,000
Asociación Nacional contra la Trata Humana en la Sociedad (ANTHUS)	4,000,000
Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)	2,124,479
Cruz Roja Mexicana	1,169,100
Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE)	250,000
Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO)	240,000
Unión de Secretarios de Turismo de México (ASETUR)	203,000
Hospital Niño Poblano (HNP)	140,000

d. Transferencias y Subsidios a Rubros de la Sociedad Civil Vinculados con el Desarrollo Agrícola

Concepto	Importe
Total	1,046,037,447
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**1,046,037,447**

Concepto	Importe
Insumos Estratégicos para la Producción	300,000,000
Transformación del Campo	255,857,447
Innovación y Sostenibilidad de la Cafeticultura	100,000,000
Transformación y Valor Agregado del Agave Mezcalero y Pulquero	100,000,000
Mujer Rural Emprendedora	100,000,000
Centro de Innovación y Transformación de Alimentos Saludables (Citras)	90,000,000
Fondo para la Prevención y Atención de Contingencias Agropecuarias	30,000,000
Desarrollo del Sector Pecuario y Acuícola	25,000,000
FOFAEP Infraestructura Hidroagrícola	25,000,000
Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Sector Agropecuario y Acuícola	20,000,000
Aportación a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario	180,000

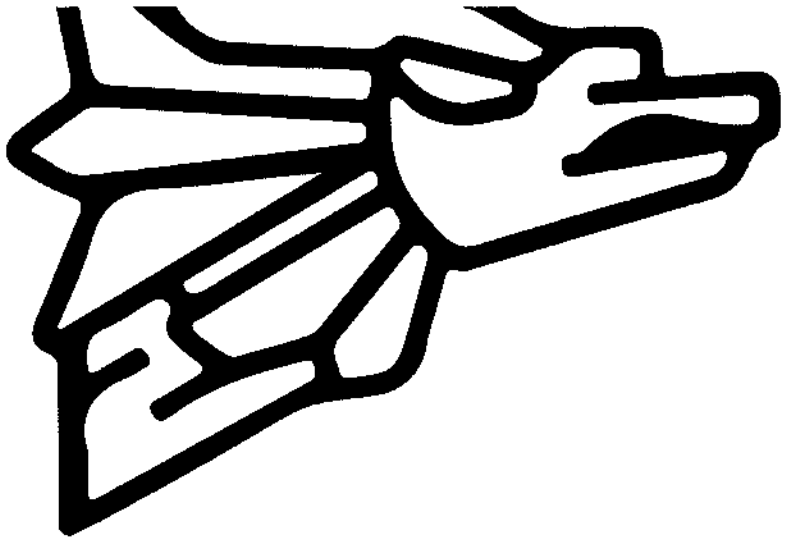

APARTADO "G"

SERVICIOS PERSONALES: PLAZAS Y TABULADORES

[284]

APARTADO "G" SERVICIOS PERSONALES: PLAZAS Y TABULADORES

1. RUBROS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES

Concepto	Importe
Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado[1/]	350,000,000
Previsiones Salariales y Económicas para Cubrir Incrementos Salariales, Creación de Plazas y Otros	5,313,295,364
Previsiones para el Personal Eventual	439,960,122
Presupuesto para el Pago de Laudos Laborales	250,000,000

1/ Este monto es de carácter informativo y está sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir dicho concepto.

2. TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES Y ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

a. Poder Legislativo

1. Honorable Congreso del Estado de Puebla

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Para la Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
1	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
2	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
3	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
4	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
5	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
6	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
7	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
8	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
9	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
10	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Para de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
11	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
12	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
13	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
14	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
15	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
16	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
17	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
18	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	87	21,355	2,775	2,704	2	5,482	15,873	40,652	56,526	62,007	8,542	62,334	32,030
19	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
20	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
21	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
22	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
23	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
24	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
25	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	87	21,355	2,775	2,704	2	5,482	15,873	40,652	56,526	62,007	8,542	62,334	32,030
26	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	87	21,355	2,775	2,704	2	5,482	15,873	40,652	56,526	62,007	8,542	62,334	32,030
27	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
28	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
29	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
30	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
31	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
32	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
33	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
34	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
35	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
36	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
37	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
38	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
39	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Para de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
40	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
41	G0401	G0401	CONFIANZA	20,802	466	0	0	0	0	0	0	0	21,268	2,775	2,704	2	5,482	15,786	40,652	56,439	61,920	8,507	62,334	31,896
42	GC1304	GC1304	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	7,398	15,190	16,563	3,666	11,344	13,338
43	GC801	GC801	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	12,763	20,555	21,928	3,666	19,570	13,338
44	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	25,083	32,875	34,248	3,666	38,461	13,338
45	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
46	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	25,083	32,875	34,248	3,666	38,461	13,338
47	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	5,287	13,157	14,538	3,701	8,106	13,471
48	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	8,615	16,407	17,779	3,666	13,210	13,338
49	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	32,135	39,927	41,299	3,666	49,274	13,338
50	GC403	GC403	CONFIANZA	21,634	466	0	0	0	0	0	0	0	22,100	2,953	2,812	2	5,767	16,333	44,410	60,742	66,510	8,860	68,095	33,172
51	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	15,335	23,127	24,499	3,666	23,514	13,338
52	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	25,083	32,875	34,248	3,666	38,461	13,338
53	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	25,083	32,875	34,248	3,666	38,461	13,338
54	GC802	GC802	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	28,790	40,403	43,752	5,985	44,145	22,226
55	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	262	9,427	268	1,131	2	1,401	8,026	25,083	33,109	34,510	3,771	38,461	13,740
56	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
57	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	10,855	18,647	20,019	3,666	16,644	13,338
58	GC601	GC601	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	5,225	13,095	14,476	3,701	8,011	13,471
59	GC403	GC403	CONFIANZA	21,634	466	0	0	0	0	0	0	0	22,100	2,953	2,812	2	5,767	16,333	44,410	60,742	66,510	8,860	68,095	33,172
60	GC801	GC801	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	12,763	20,555	21,928	3,666	19,570	13,338
61	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	17,202	24,994	26,366	3,666	26,376	13,338
62	GC804	GC804	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	17,202	24,994	26,366	3,666	26,376	13,338
63	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	350	9,515	277	1,131	2	1,410	8,104	6,358	14,462	15,872	3,806	9,749	13,874
64	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	25,083	32,953	34,335	3,701	38,461	13,471
65	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	17,456	25,249	26,621	3,666	26,766	13,338
66	GC801	GC801	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	12,763	20,555	21,928	3,666	19,570	13,338
67	G0305	G0305	CONFIANZA	33,395	466	0	0	0	0	0	0	0	33,861	5,512	4,341	2	9,855	24,006	36,827	60,833	70,689	13,545	56,468	51,206
68	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	15,335	23,127	24,499	3,666	23,514	13,338

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Para la Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
69	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	9,798	17,591	18,963	3,666	15,024	13,338
70	GC804	GC804	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	8,585	16,377	17,749	3,666	13,163	13,338
71	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	25,083	32,875	34,248	3,666	38,461	13,338
72	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	525	15,487	1,556	1,884	2	3,443	12,044	24,790	36,834	40,277	6,395	38,012	23,031
73	GC1303	GC1303	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	13,883	21,675	23,048	3,666	21,287	13,338
74	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	28,678	36,470	37,843	3,666	43,973	13,338
75	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	5,318	13,188	14,570	3,701	8,155	13,471
76	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	16,954	24,747	26,119	3,666	25,997	13,338
77	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
78	GC403	GC403	CONFIANZA	21,634	466	0	0	0	0	0	0	0	22,100	2,953	2,812	2	5,767	16,333	44,410	60,742	66,510	8,860	68,095	33,172
79	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	13,158	20,951	22,323	3,666	20,176	13,338
80	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	8,615	16,407	17,779	3,666	13,210	13,338
81	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
82	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
83	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	13,158	21,028	22,400	3,701	20,176	13,471
84	GC801	GC801	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	12,763	20,555	21,928	3,666	19,570	13,338
85	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	25,083	32,953	34,335	3,701	38,461	13,471
86	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
87	GC1304	GC1304	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	9,705	17,497	18,869	3,666	14,881	13,338
88	GC403	GC403	CONFIANZA	21,634	466	0	0	0	0	0	0	0	22,100	2,953	2,812	2	5,767	16,333	44,410	60,742	66,510	8,860	68,095	33,172
89	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	15,367	23,159	24,531	3,666	23,562	13,338
90	GC804	GC804	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	13,070	20,862	22,234	3,666	20,040	13,338
91	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	25,083	32,875	34,248	3,666	38,461	13,338
92	GC501	GC501	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	23,954	35,567	38,916	5,985	36,730	22,226
93	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	13,095	20,887	22,259	3,666	20,079	13,338
94	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	12,474	20,267	21,639	3,666	19,127	13,338
95	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
96	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	20,935	28,727	30,099	3,666	32,100	13,338
97	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	25,083	32,953	34,335	3,701	38,461	13,471

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pens de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
98	GC801	GC801	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	12,763	20,555	21,928	3,666	19,570	13,338
99	GC403	GC603	CONFIANZA	21,634	466	0	0	0	0	0	0	0	22,100	2,953	2,812	2	5,767	16,333	44,410	60,742	66,510	8,840	68,095	33,172
100	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
101	GC403	GC403	CONFIANZA	21,634	466	0	0	0	0	0	0	0	22,100	2,953	2,812	2	5,767	16,333	44,410	60,742	66,510	8,840	68,095	33,172
102	GC403	GC403	CONFIANZA	21,634	466	0	0	0	0	0	0	0	22,100	2,953	2,812	2	5,767	16,333	44,410	60,742	66,510	8,840	68,095	33,172
103	GC801	GC801	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	12,763	20,555	21,928	3,666	19,570	13,338
104	GC601	GC601	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	6,296	14,166	15,547	3,701	9,653	13,471
105	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	9,767	17,637	19,018	3,701	14,976	13,471
106	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	23,506	31,299	32,671	3,666	36,043	13,338
107	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	25,083	32,953	34,335	3,701	38,461	13,471
108	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	15,003	22,795	24,168	3,666	23,005	13,338
109	GC801	GC801	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	12,763	20,555	21,928	3,666	19,570	13,338
110	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	25,083	32,875	34,248	3,666	38,461	13,338
111	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
112	GC1304	GC1304	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	13,073	20,866	22,238	3,666	20,045	13,338
113	GC804	GC804	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	437	9,602	677	1,131	2	1,810	7,792	6,208	14,000	15,810	3,841	9,519	14,008
114	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	12,474	20,267	21,639	3,666	19,127	13,338
115	GC403	GC403	CONFIANZA	21,634	466	0	0	0	0	0	0	0	22,100	2,953	2,812	2	5,767	16,333	44,410	60,742	66,510	8,840	68,095	33,172
116	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	17,078	24,948	26,330	3,701	26,187	13,471
117	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	8,615	16,407	17,779	3,666	13,210	13,338
118	GC501	GC501	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	23,954	35,567	38,916	5,985	36,730	22,226
119	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	9,735	17,527	18,899	3,666	14,927	13,338
120	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	18,727	26,597	27,978	3,701	28,714	13,471
121	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	5,255	13,047	14,419	3,666	8,058	13,338
122	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
123	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	175	9,340	258	1,131	2	1,391	7,948	8,683	16,631	18,022	3,736	13,313	13,606
124	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	6,375	14,167	15,539	3,666	9,775	13,338
125	GC403	GC403	CONFIANZA	21,634	466	0	0	0	0	0	0	0	22,100	2,953	2,812	2	5,767	16,333	44,410	60,742	66,510	8,840	68,095	33,172
126	GC805	GC805	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	25,083	32,953	34,335	3,701	38,461	13,471

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Para de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
127	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	9,798	17,591	18,963	3,666	15,024	13,338
128	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	6,375	14,167	15,539	3,666	9,775	13,338
129	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	20,435	28,228	29,600	3,666	31,334	13,338
130	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	12,474	20,267	21,639	3,666	19,127	13,338
131	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
132	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
133	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	18,695	26,487	27,859	3,666	28,666	13,338
134	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	87	9,252	249	1,131	2	1,382	7,870	5,287	13,157	14,538	3,701	8,106	13,471
135	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	11,975	19,767	21,139	3,666	18,362	13,338
136	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	8,678	16,471	17,843	3,666	13,307	13,338
137	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	8,615	16,407	17,779	3,666	13,240	13,338
138	GC403	GC403	CONFIANZA	21,634	466	0	0	0	0	0	0	0	22,100	2,953	2,812	2	5,767	16,333	44,410	60,742	66,510	8,840	68,095	33,172
139	GC510	GC510	CONFIANZA	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,131	2	1,372	7,792	9,798	17,591	18,963	3,666	15,024	13,338
140	GC511	GC511	CONFIANZA	14,496	466	0	0	0	0	0	0	0	14,962	1,462	1,884	2	3,349	11,613	24,790	36,403	39,752	5,985	38,012	22,226
141	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	11,122	18,606	20,287	0	17,054	13,338
142	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	5,255	12,739	14,420	0	8,058	13,338
143	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	6,647	14,131	15,812	0	10,193	13,338
144	HC058	HC058	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	8,891	16,375	18,055	0	13,632	13,338
145	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	6,642	14,126	15,807	0	10,185	13,338
146	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	10,011	17,495	19,175	0	15,350	13,338
147	HC074	HC074	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	6,612	14,096	15,777	0	10,139	13,338
148	HC074	HC074	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	4,411	11,895	13,575	0	6,763	13,338
149	HC058	HC058	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	1,196	8,680	10,360	0	1,833	13,338
150	HC058	HC058	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	10,007	17,491	19,172	0	15,345	13,338
151	HC074	HC074	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	4,886	12,370	14,050	0	7,492	13,338
152	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	4,402	11,886	13,567	0	6,750	13,338
153	HC058	HC058	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	4,330	11,814	13,495	0	6,640	13,338
154	HC074	HC074	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	13,800	21,284	22,965	0	21,161	13,338
155	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	11,122	18,606	20,287	0	17,054	13,338

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Para la Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
156	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	9,735	17,219	18,900	0	14,927	13,338
157	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	17,575	25,059	26,740	0	26,949	13,338
158	HC058	HC058	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	8,775	16,259	17,940	0	13,486	13,338
159	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	10,002	17,486	19,167	0	15,337	13,338
160	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	6,647	14,131	15,812	0	10,193	13,338
161	HC058	HC058	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	8,894	16,377	18,058	0	13,637	13,338
162	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	10,011	17,495	19,175	0	15,350	13,338
163	HC074	HC074	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	9,735	17,219	18,900	0	14,927	13,338
164	HC065	HC065	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	5,255	12,739	14,420	0	8,058	13,338
165	HC074	HC074	HONORARIOS	8,699	466	0	0	0	0	0	0	0	9,165	239	1,441	0	1,681	7,484	5,527	13,011	14,692	0	8,475	13,338
166	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	162	19,618	1,402	1,620	2	3,024	15,594	590	16,184	19,208	7,548	904	20,198
167	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,541	889	1,157	2	2,047	13,494	2,789	16,283	18,330	6,112	4,276	15,275
168	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,541	889	1,157	2	2,047	13,494	1,615	15,109	17,156	6,112	2,477	15,275
169	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	973	19,429	1,547	1,620	2	3,169	16,260	2,336	18,596	21,765	7,926	3,583	21,496
170	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,541	889	1,157	2	2,047	13,494	3,349	16,843	18,890	6,112	5,135	15,275
171	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	324	15,017	832	1,131	2	1,964	13,053	6,142	19,194	21,159	5,867	9,417	14,437
172	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	487	18,943	1,460	1,620	2	3,082	15,861	5,121	20,981	24,064	7,700	7,852	20,718
173	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	487	15,379	871	1,157	2	2,030	13,349	6,440	19,790	21,819	6,036	9,875	15,016
174	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	973	19,429	1,547	1,620	2	3,169	16,260	2,985	19,245	22,414	7,926	4,577	21,496
175	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	487	15,379	871	1,157	2	2,030	13,349	4,861	18,210	20,240	6,036	7,453	15,016
176	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	0	14,693	796	1,131	2	1,929	12,764	1,998	14,762	16,691	5,716	3,063	13,918
177	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,541	889	1,157	2	2,047	13,494	3,353	16,847	18,894	6,112	5,142	15,275
178	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	0	14,693	796	1,131	2	1,929	12,764	0	12,764	14,693	5,716	0	13,918
179	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	0	14,693	796	1,131	2	1,929	12,764	8,970	21,734	23,663	5,716	13,754	13,918
180	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	973	19,429	1,547	1,620	2	3,169	16,260	4,031	20,291	23,460	7,926	6,181	21,496
181	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	19,105	1,489	1,620	2	3,111	15,994	4,852	20,846	23,957	7,775	7,440	20,978
182	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	487	15,379	871	1,157	2	2,030	13,349	3,909	17,258	19,288	6,036	5,994	15,016
183	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,342	867	1,131	2	2,000	13,342	18,422	31,764	33,764	6,019	28,246	14,957
184	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,342	867	1,131	2	2,000	13,342	3,661	17,003	19,003	6,019	5,643	14,957

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Para la Base	Ayuda Varias	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
185	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	0	18,456	1,373	1,620	2	2,995	15,461	3,369	18,830	21,825	7,472	5,365	19,939
186	G0003	G0003	BASE	10,592	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	811	17,397	1,183	1,377	2	2,562	14,835	11,875	26,709	29,272	6,978	18,208	18,245
187	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	162	15,054	836	1,157	2	1,994	13,060	369	13,428	15,423	5,885	565	14,496
188	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	487	18,943	1,460	1,620	2	3,082	15,861	2,381	18,242	21,324	7,700	3,651	20,718
189	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	811	15,504	885	1,131	2	2,017	13,487	439	13,925	15,943	6,095	673	15,216
190	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	0	18,456	1,373	1,620	2	2,995	15,461	5,422	20,883	23,878	7,472	8,314	19,939
191	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,541	889	1,157	2	2,047	13,494	3,352	16,846	18,893	6,112	5,140	15,275
192	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,541	889	1,157	2	2,047	13,494	5,625	19,118	21,166	6,112	8,624	15,275
193	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	973	19,429	1,547	1,620	2	3,169	16,260	5,188	21,448	24,617	7,926	7,955	21,496
194	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	0	14,693	796	1,131	2	1,929	12,764	12,846	25,610	27,539	5,716	19,697	13,918
195	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	811	15,703	912	1,157	2	2,071	13,632	4,569	18,201	20,272	6,188	7,005	15,534
196	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	811	15,703	912	1,157	2	2,071	13,632	2,008	15,640	17,711	6,188	3,079	15,534
197	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	487	15,180	849	1,131	2	1,982	13,198	5,880	19,078	21,060	5,943	9,016	14,698
198	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	973	19,429	1,547	1,620	2	3,169	16,260	2,485	18,745	21,914	7,926	3,810	21,496
199	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,342	867	1,131	2	2,020	13,322	5,703	19,025	21,045	6,019	8,744	14,957
200	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	973	19,429	1,547	1,620	2	3,169	16,260	461	16,720	19,890	7,926	707	21,496
201	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	973	19,429	1,547	1,620	2	3,169	16,260	461	16,720	19,890	7,926	707	21,496
202	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	0	14,693	796	1,131	2	1,929	12,764	13,188	25,952	27,881	5,716	20,222	13,918
203	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	324	15,017	832	1,131	2	1,964	13,053	336	13,389	15,353	5,867	515	14,437
204	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	19,905	1,489	1,620	2	3,111	15,994	1,736	17,730	20,841	7,775	2,662	20,978
205	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	487	15,379	871	1,157	2	2,030	13,349	6,440	19,789	21,819	6,036	9,875	15,016
206	G0003	G0003	BASE	10,592	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	487	17,073	1,131	1,377	2	2,510	14,563	1,904	16,466	18,977	6,827	2,919	17,726
207	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	324	15,216	853	1,157	2	2,012	13,204	5,890	19,094	21,106	5,960	9,032	14,755
208	G0907	G0907	BASE	8,898	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	162	15,054	836	1,157	2	1,994	13,060	369	13,428	15,423	5,885	565	14,496
209	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,342	867	1,131	2	2,000	13,342	2,856	16,198	18,198	6,019	4,379	14,957
210	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	0	14,693	796	1,131	2	1,929	12,764	5,703	18,467	20,396	5,716	8,744	13,918
211	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,342	867	1,131	2	2,000	13,342	17,169	30,511	32,511	6,019	26,326	14,957
212	G0020	G0020	BASE	12,462	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	811	19,267	1,518	1,620	2	3,140	16,127	461	16,587	19,728	7,851	707	21,237
213	G0911	G0911	BASE	8,699	466	0	1,535	1,549	706	1,738	0	649	15,342	867	1,131	2	2,000	13,342	5,092	18,434	20,434	6,019	7,808	14,957

II. Auditoría Superior del Estado de Puebla

Puesto	Percepción Mensual Bruta		Percepción Mensual Neta		Prima Vacacional Bruta		Aguinaldo Bruto	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Auditor (a) Superior	119,178	126,249	82,000	86,795	23,604	23,604	182,325	193,581
Encargado (a) de Despacho de la Auditoría Superior	108,868	116,226	78,000	81,000	12,796	19,987	166,517	178,213
Auditor (a) Especial	84,144	99,179	60,000	70,558	16,333	15,861	128,607	152,075
Titular Adjunto (a) de Auditoría Especial	76,202	84,843	57,000	63,106	7,167	6,963	116,408	130,093
Secretario (a) Técnico (a)	67,001	77,640	48,000	55,579	16,333	15,861	102,321	119,048
Secretario (a) Ejecutivo (a)	67,001	77,640	48,000	55,579	16,333	15,861	102,321	119,048
Secretario (a) Particular de la Auditoría Superior	38,638	52,195	30,000	40,252	7,167	6,963	58,809	80,032
Director (a) General	63,631	73,623	48,200	55,252	7,167	6,963	97,132	112,889
Director (a) de Área	49,413	63,481	38,200	48,152	7,314	6,963	75,331	97,337
Subdirector (a)	35,305	48,462	28,000	38,103	5,198	5,050	53,699	74,308
Jefe (a) de Oficina de la Auditoría Superior	28,548	34,695	23,000	27,800	4,365	4,241	43,338	53,200
Coordinador (a) de Área	22,217	35,075	18,027	28,097	4,377	4,254	33,589	53,782
Jefe (a) de Departamento	22,190	35,048	18,000	28,070	4,365	4,241	33,589	53,741
Auditor (a) / Analista	18,179	21,960	15,000	17,902	3,844	4,100	27,397	33,672
Auxiliar	11,996	16,998	10,000	14,000	3,783	4,100	17,917	26,064
Auxiliar (Asimilados a Salarios)	11,996	15,682	10,000	14,000	0	0	0	0

Puesto	Percepción Mensual Bruta		Percepción Mensual Neta		Prima Vacacional Bruta		Aguinaldo Bruto	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Auditor (a) /Analista (Asimilados a Salarios)	18,179	20,641	15,000	17,900	0	0	0	0

b. Poder Judicial

Confianza																												
			Percepciones										Deducciones						Compensación			Prestaciones Anuales Mínimas[4]			Prestaciones Anuales Máximas[4]			Remuneración Mensual	
No.	Cargo	Categoría	Sueldo	Despensa	Previsión Social	Compensación al Personal de Base	Ayuda de Vales	Apoyo a la Economía	Apoyo a Transporte	Quinquenio[4]	Total de Percepciones	Importe Gravado Mensual	ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deducciones	Sueldo Neto	Mínimo	Máximo	Puntuación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Mínima	Máxima
1	MAGISTRADO PRESIDENTE	T0205	25,000	448	0	0	0	0	0	0	25,448	25,000	3,672	3,250	0	2	6,924	18,524	75,140	76,260	0	38,333	10,179	115,215	38,333	10,179	116,901	93,664	94,764
2	CONSEJERO PRESIDENTE	T0204	25,000	448	0	0	0	0	0	0	25,448	25,000	3,672	3,250	0	2	6,924	18,524	75,140	76,260	0	38,333	10,179	115,215	38,333	10,179	116,901	93,664	94,764
3	MAGISTRADO	T0206	24,900	448	0	0	0	0	0	0	25,348	24,900	3,653	3,237	0	2	6,890	18,458	75,106	75,306	0	38,180	10,139	115,162	38,180	10,139	115,469	93,564	93,764
4	CONSEJERO	T0402	24,900	448	0	0	0	0	0	0	25,348	24,900	3,653	3,237	0	2	6,890	18,458	75,106	75,306	0	38,180	10,139	115,162	38,180	10,139	115,469	93,564	93,764
5	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN	T0407	22,589	448	0	0	0	0	0	0	23,037	22,589	3,157	2,937	0	2	6,096	16,941	51,237	71,237	0	34,636	9,215	78,563	34,636	9,215	109,229	68,178	88,178
6	SECRETARIO JURÍDICO	T0408	22,589	448	0	0	0	0	0	0	23,037	22,589	3,157	2,937	0	2	6,096	16,941	51,237	71,237	0	34,636	9,215	78,563	34,636	9,215	109,229	68,178	88,178
7	SECRETARIO TECNICO A	T0404	22,489	448	0	0	0	0	0	0	22,937	22,489	3,136	2,924	0	2	6,061	16,876	48,302	68,302	0	34,483	9,175	74,063	34,483	9,175	104,730	65,178	85,178
8	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	T0825	22,480	448	0	0	0	0	0	0	22,928	22,480	3,134	2,922	0	2	6,058	16,870	47,308	51,308	0	34,469	9,171	72,539	34,469	9,171	78,672	64,178	69,178
9	DIRECTOR GENERAL	T0702	22,480	448	0	0	0	0	0	0	22,928	22,480	3,134	2,922	0	2	6,058	16,870	49,308	51,308	0	34,469	9,171	75,606	34,469	9,171	78,672	66,178	69,178
10	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	T0828	22,480	448	0	0	0	0	0	0	22,928	22,480	3,134	2,922	0	2	6,058	16,870	49,308	51,308	0	34,469	9,171	75,606	34,469	9,171	78,672	66,178	69,178
11	SECRETARIO DE PLENO	T0405	22,400	448	0	0	0	0	0	0	22,848	22,400	3,117	2,912	0	2	6,031	16,817	33,361	38,361	0	34,347	9,139	54,153	34,347	9,139	58,820	50,178	55,178
12	SECRETARIO DE SALA ESPECIALIZADA	T0406	22,350	448	0	0	0	0	0	0	22,798	22,350	3,106	2,906	0	2	6,013	16,785	33,393	38,393	0	34,270	9,119	54,203	34,270	9,119	58,870	50,178	55,178
13	DIRECTOR DE ÁREA	T0505	22,000	448	0	0	0	0	0	0	22,448	22,000	3,031	2,860	0	2	5,893	16,555	33,609	38,609	0	33,733	8,979	51,534	33,733	8,979	59,201	50,164	55,164
14	JUEZ CONFIANZA DEL TRIBUNAL	T0703	14,000	448	0	0	0	0	0	0	14,448	14,000	1,374	1,820	0	2	3,196	11,252	41,315	41,315	0	21,467	5,719	63,350	21,467	5,719	63,350	52,568	52,568
15	ADMINISTRADOR DE TRIBUNALES	T0503	14,972	448	0	0	0	0	0	0	15,420	14,972	1,548	1,946	0	2	3,496	11,924	33,240	38,240	0	22,957	6,168	50,968	22,957	6,168	58,635	45,164	50,164

Confianza

No.	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravable Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas[1]			Prestaciones Anuales Máximas[1]			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despensa	Previsión Social	Compensación al Personal de Base	Ayuda de Vales	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quinquenio	Total de Percepciones		ISR	SSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deducciones		Mínima	Máxima		Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Mínimo	Máximo
16	SECRETARIO PARTICULAR	T0502	14,872	448	0	0	0	0	0	0	15,320	14,872	1,530	1,933	0	2	3,465	11,855	8,309	33,309	0	22,804	6,128	12,741	22,804	6,128	51,076	20,166	45,164
17	SECRETARIO RELATOR	T0926	14,772	448	0	0	0	0	0	0	15,220	14,772	1,512	1,920	0	2	3,434	11,786	13,378	33,378	0	22,650	6,088	20,513	22,650	6,088	51,180	25,164	45,164
18	SUBDIRECTOR	T0802	10,000	448	0	0	0	0	0	0	10,448	10,000	296	1,300	0	2	1,598	8,850	26,789	31,789	0	15,333	4,179	41,076	15,333	4,179	48,743	35,639	40,639
19	COORDINADOR DEL TJA	T0806	11,600	448	0	0	0	0	0	0	12,048	11,600	969	1,508	0	2	2,479	9,569	18,595	30,595	0	17,787	4,849	28,513	17,787	4,849	46,913	28,164	40,164
20	SECRETARIO TECNICO B	T0506	14,672	448	0	0	0	0	0	0	15,120	14,672	1,494	1,907	0	2	3,403	11,717	23,447	23,447	0	22,497	6,048	35,953	22,497	6,048	35,953	35,164	35,164
21	MÉDICO	T0820	8,364	448	0	0	0	0	0	0	8,812	8,364	118	1,087	0	2	1,208	7,604	28,311	28,311	0	12,825	3,525	43,411	12,825	3,525	43,411	35,916	35,916
22	SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO	T0827	9,000	448	0	0	0	0	0	0	9,448	9,000	187	1,170	0	2	1,359	8,089	23,523	27,523	0	13,800	3,779	34,069	13,800	3,779	42,202	31,612	35,612
23	SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TJA	T0808	11,000	448	0	0	0	0	0	0	11,448	11,000	880	1,430	0	2	2,312	9,136	18,967	26,028	0	16,867	4,579	29,082	16,867	4,579	39,909	28,103	35,164
24	SECRETARIO VISITADOR	T0824	9,000	448	0	0	0	0	0	0	9,448	9,000	187	1,170	0	2	1,359	8,089	19,523	27,523	0	13,800	3,779	29,935	13,800	3,779	42,202	27,612	35,612
25	SUBADMINISTRADOR REGIONAL	T0822	8,364	448	0	0	0	0	0	0	8,812	8,364	118	1,087	0	2	1,208	7,604	22,692	28,692	0	12,825	3,525	34,794	12,825	3,525	43,994	30,296	36,296
26	JEFE DE DEPARTAMENTO	T0705	8,364	448	0	0	0	0	0	0	8,812	8,364	118	1,087	0	2	1,208	7,604	21,828	23,828	0	12,825	3,525	33,470	12,825	3,525	36,536	29,433	31,433
27	COORDINADOR DEL CONSEJO	T0704	8,364	448	0	0	0	0	0	0	8,812	8,364	118	1,087	0	2	1,208	7,604	21,828	23,828	0	12,825	3,525	33,470	12,825	3,525	36,536	29,433	31,433
28	SECRETARIO PROYECTISTA	T0823	9,000	448	0	0	0	0	0	0	9,448	9,000	187	1,170	0	2	1,359	8,089	20,523	22,523	0	13,800	3,779	34,669	13,800	3,779	34,535	28,612	30,612
29	SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL	T0803	8,364	448	0	0	0	0	0	0	8,812	8,364	118	1,087	0	2	1,208	7,604	15,809	22,693	0	12,825	3,525	24,240	12,825	3,525	34,796	23,413	30,297
30	AUXILIAR ESPECIALIZADO	T0901	9,560	448	0	0	0	0	0	0	10,008	9,560	248	1,243	0	2	1,493	8,515	12,124	17,124	0	14,659	4,003	18,590	14,659	4,003	26,257	20,639	25,639
31	AUDITOR	T0902	9,600	448	0	0	0	0	0	0	10,048	9,600	253	1,248	0	2	1,503	8,545	17,093	17,093	0	14,720	4,019	26,210	14,720	4,019	26,210	25,639	25,639
32	OFICIAL MAYOR	T0903	9,450	448	0	0	0	0	0	0	9,898	9,450	236	1,229	0	2	1,467	8,431	7,208	17,208	0	14,490	3,959	11,052	14,490	3,959	36,385	15,639	25,639
33	OFICIAL DE PARTES	T0904	9,450	448	0	0	0	0	0	0	9,898	9,450	236	1,229	0	2	1,467	8,431	7,208	17,208	0	14,490	3,959	11,052	14,490	3,959	24,385	15,639	25,639
34	DEFENSOR PÚBLICO	T0710	8,364	448	0	0	0	0	0	0	8,812	8,364	118	1,087	0	2	1,208	7,604	13,838	17,838	0	12,825	3,525	21,248	12,825	3,525	27,351	21,442	25,442
35	AUXILIAR DEL JURISDICCIONAL	T0906	8,364	448	0	0	0	0	0	0	8,812	8,364	118	1,087	0	2	1,208	7,604	2,865	17,365	0	12,825	3,525	4,392	12,825	3,525	26,626	10,469	24,969
36	AUXILIAR	T0905	9,580	448	0	0	0	0	0	0	10,028	9,580	251	1,245	0	2	1,498	8,530	5,109	12,109	0	14,689	4,011	7,833	14,689	4,011	18,567	13,639	20,639

Confianza

No.	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas[2]			Prestaciones Anuales Máximas[2]			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despensa	Previsión Social	Compensación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quinquenio[1]	Total de Percepciones		ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deducciones		Mínima	Máxima		Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Mínima	Máxima
37	SECRETARIA PARTICULAR DE PONENCIA	T0821	8,364	448	0	0	0	0	0	0	8,812	8,364	118	1,087	0	2	1,208	7,604	13,819	13,819	0	12,825	3,525	21,189	12,825	3,525	21,189	21,423	21,423

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.
1/ Quinquenios: Van desde $87.00 a $525.00 para personal de confianza y de $162.0 a $972.0 para personal de base en función de su antigüedad, mismos que son considerados para el cálculo de prima vacacional y aguinaldo.
2/Prestaciones anuales: El aguinaldo se paga en el mes de diciembre. La prima vacacional se paga en 2 partes; la primera (50%) en mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

Honorarios

No.	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas[1]			Prestaciones Anuales Máximas[1]			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despensa	Previsión Social	Compensación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quinquenio	Total de Percepciones		ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deducciones		Mínima	Máxima		Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Mínimo	Máximo
39	HONORARIOS	HT006	9,500	448	0	0	0	0	0	0	9,948	9,500	242	0	0	0	242	9,706	0	7,897	0	14,567	0	0	14,567	0	12,109	9,706	17,603
39	HONORARIOS	HT011	9,600	448	0	0	0	0	0	0	10,048	9,600	253	0	0	0	253	9,795	0	12,843	0	14,720	0	0	14,720	0	19,693	9,795	22,639
40	HONORARIOS	HT012	9,580	448	0	0	0	0	0	0	10,028	9,580	251	0	0	0	251	9,777	0	10,861	0	14,689	0	0	14,689	0	16,654	9,777	20,639
41	HONORARIOS	HT013	9,560	448	0	0	0	0	0	0	10,008	9,560	248	0	0	0	248	9,760	0	8,879	0	14,659	0	0	14,659	0	13,615	9,760	18,639
42	HONORARIOS	HT014	9,540	448	0	0	0	0	0	0	9,988	9,540	246	0	0	0	246	9,742	0	7,897	0	14,628	0	0	14,628	0	12,109	9,742	17,639
43	HONORARIOS	HT015	9,520	448	0	0	0	0	0	0	9,968	9,520	244	0	0	0	244	9,724	0	6,915	0	14,597	0	0	14,597	0	10,603	9,724	16,639
44	HONORARIOS	HT016	9,500	448	0	0	0	0	0	0	9,948	9,500	242	0	0	0	242	9,706	0	5,933	0	14,567	0	0	14,567	0	9,097	9,706	15,639
45	HONORARIOS	HT017	9,480	448	0	0	0	0	0	0	9,898	9,480	236	0	0	0	236	9,662	0	4,977	0	14,490	0	0	14,490	0	7,631	9,662	14,639
46	HONORARIOS	HT018	9,414	448	0	0	0	0	0	0	9,862	9,414	233	0	0	0	233	9,630	0	4,509	0	14,435	0	0	14,435	0	6,916	9,630	14,139
47	HONORARIOS	HT019	8,364	448	0	0	0	0	0	0	8,812	8,364	118	0	0	0	118	8,694	0	5,460	0	12,825	0	0	12,825	0	8,373	8,694	14,154
48	HONORARIOS	HT020	8,364	448	0	0	0	0	0	0	8,812	8,364	118	0	0	0	118	8,694	0	4,960	0	12,825	0	0	12,825	0	7,606	8,694	13,654

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.
1/ Prestaciones anuales: El aguinaldo se paga en el mes de diciembre.

c. Organismos Constitucionalmente Autónomos

1. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Categoría	Descripción de la Categoría	Tipo de Contratación	Percepciones						Deducciones			Neto Mensual	Aguinaldo*	Aguinaldo Compensación*		Prima Vacacional**
			Sueldo Mensual	Compensación Mensual Mínima	Compensación Mensual Máxima	Otras Prestaciones	Bruto Total Mensual Mínimo	Bruto Total Mensual Máximo	ISR Mensual	ISSSTEP Trabajador	Total Mensual			Mínima	Máxima	
C-P	Presidente/a	Confianza	17,332	109,074	109,074	1,115	127,521	127,521	33,059	2,253	35,312	92,209	26,576	161,458	161,458	6,842
C-ST	Secretaria/o Técnica/o	Confianza	11,430	54,500	54,500	1,115	67,045	67,045	14,246	1,486	15,732	51,313	17,526	80,674	80,674	4,512
C-SE	Secretaria/o Ejecutiva/o	Confianza	11,430	54,500	54,500	1,115	67,045	67,045	14,246	1,486	15,732	51,313	17,526	80,674	80,674	4,512
C-VG	Visitador/a General	Confianza	11,430	54,500	54,500	1,115	67,045	67,045	14,246	1,486	15,732	51,313	17,526	80,674	80,674	4,512
C-D	Director/a	Confianza	10,631	48,000	48,000	1,115	59,746	59,746	12,056	1,382	13,438	46,308	16,301	71,053	71,053	4,196
C-TOIC	Titular del Órgano Interno de Control	Confianza	10,631	48,000	48,000	1,115	59,746	59,746	12,056	1,382	13,438	46,308	16,301	71,053	71,053	4,196
C-SD	Subdirector/a	Confianza	8,476	27,927	28,944	1,115	37,518	38,535	6,219	1,102	7,321	30,197	12,825	41,340	42,845	3,346
C-JD	Jefe/a de Departamento	Confianza	8,476	21,776	22,793	1,115	31,367	32,384	4,794	1,102	5,896	25,471	12,825	32,234	33,740	3,346
C-T	Titular de la Unidad Especializada para la Protección Efectiva, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Confianza	8,476	21,776	22,793	1,115	31,367	32,384	4,794	1,102	5,896	25,471	12,825	32,234	33,740	3,346
C-SP	Secretario/a Particular de Presidencia	Confianza	8,476	21,776	22,793	1,115	31,367	32,384	4,794	1,102	5,896	25,471	12,825	32,234	33,740	3,346
C-VAA	Visitador/a Adjunto/a "A"	Confianza	8,476	27,927	28,944	1,115	37,518	38,535	6,219	1,102	7,321	30,197	12,825	41,340	42,845	3,346
C-VAB	Visitador/a Adjunto/a "B"	Confianza	8,476	21,610	22,627	1,115	31,200	32,218	4,794	1,102	5,896	25,305	12,825	31,988	33,494	3,346
C-VAC	Visitador/a Adjunto/a "C"	Confianza	8,476	14,930	15,947	1,115	24,521	25,538	3,331	1,102	4,433	20,088	12,825	22,101	23,606	3,346
C-AIOIC	Visitador/a Adjunto/a en su carácter de Autoridad Investigadora del	Confianza	8,476	14,930	15,947	1,115	24,521	25,538	3,331	1,102	4,433	20,088	12,825	22,101	23,606	3,346

Categoría	Descripción de la Categoría	Tipo de Contratación	Percepciones						Deducciones			Neta Mensual	Aguinaldo*	Aguinaldo Compensación*		Prima Vacacional**
			Sueldo Mensual	Compensación Mensual Mínima	Compensación Mensual Máxima	Otras Prestaciones	Bruto Total Mensual Mínimo	Bruto Total Mensual Máximo	ISR Mensual	ISSSTEP Trabajador	Total Mensual			Mínima	Máxima	
	Órgano Interno de Control															
C-PMA	Perito Médico "A"	Confianza	8,476	27,927	28,944	1,115	37,518	38,535	6,219	1,102	7,321	30,197	12,825	41,340	42,845	3,346
C-PMB	Perito Médico "B"	Confianza	8,476	14,930	15,947	1,115	24,521	25,538	3,331	1,102	4,433	20,088	12,825	22,101	23,606	3,346
C-PPS	Perito Psicólogo/a	Confianza	8,476	14,930	15,947	1,115	24,521	25,538	3,331	1,102	4,433	20,088	12,825	22,101	23,606	3,346
C-AAE	Auxiliar Administrativo/a Especializado/a	Confianza	8,476	14,930	15,947	1,115	24,521	25,538	3,331	1,102	4,433	20,088	12,825	22,101	23,606	3,346
C-AAA	Auxiliar Administrativo/a "A"	Confianza	8,476	8,526	9,543	1,115	18,117	19,134	1,964	1,102	3,066	15,051	12,825	12,621	14,127	3,346
C-AAB	Auxiliar Administrativo/a "B"	Confianza	8,476	2,343	3,360	1,115	11,934	12,951	860	1,102	1,962	9,972	12,825	3,469	4,974	3,346
C-AIA	Auxiliar Informático/a "A"	Confianza	8,476	8,526	9,543	1,115	18,117	19,134	1,964	1,102	3,066	15,051	12,825	12,621	14,127	3,346
C-AIB	Auxiliar Informático/a "B"	Confianza	8,476	2,343	3,360	1,115	11,934	12,951	860	1,102	1,962	9,972	12,825	3,469	4,974	3,346

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras. El tabulador podrá tener cambios derivado del incremento del salario mínimo para 2026, así como por las aportaciones del ISSSTEP y las retenciones de ISR resultante de las modificaciones que se tendrán en las tablas de dicho impuesto.

* El aguinaldo se pagará en el mes de diciembre.

** La prima vacacional se paga en 2 partes: la primera (50%) en junio y la segunda parte (50%) en diciembre.

II. Fiscalía General del Estado de Puebla

No.	Clave	Cargo	Percepciones							Total de Percepciones	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación Mensual		Prestaciones Anuales Mínimas						Prestaciones Anuales Máximas						Remuneración Mensual	
			Sueldo Base	Despensa	Subsidio para el empleo	Compensación J2	Compensación J3	Compensación U	Ayuda de Vales		ISR	ISSSTEP	Cuota Sindic.	Seguro de Vida	Total Deducciones		Mínima	Máxima	Gratificación Fin de Año	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Ayuda Útiles	Servid. Púb.	Única Ocasión	Gratificación Fin de Año	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Ayuda Útiles	Servid. Púb.	Única Ocasión	Mínima	Máxima
1	M0448	FISCAL GENERAL	41,866	448	0	0	300	0	0	42,614	7,575	5,643	0	2	13,019	29,595	55,783	55,783	66,996	16,926	85,534	0	0	0	66,996	16,926	85,534	0	0	0	85,378	85,378
2	N0241	FISCAL ESPECIAL O REGIONAL	36,900	448	0	0	300	0	0	37,648	4,549	3,357	0	2	8,328	29,320	42,048	42,048	44,313	11,739	64,473	0	0	0	44,313	11,739	64,473	0	0	0	63,368	63,368
3	M0541	OFICIAL MAYOR	30,802	448	0	0	330	0	0	31,580	2,839	2,704	0	2	5,546	26,034	47,284	47,284	31,896	8,500	72,502	0	0	0	31,896	8,500	72,502	0	0	0	63,388	63,388
4	N0382	JEFE DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL	30,802	448	0	0	330	0	0	31,580	2,839	2,704	0	2	5,546	26,034	47,284	47,284	31,896	8,500	72,502	0	0	0	31,896	8,500	72,502	0	0	0	63,388	63,388
5	G0346	TITULAR DE UNIDAD RESPONSABLE	30,802	448	0	0	0	0	0	31,250	2,775	2,704	0	2	5,482	25,768	37,548	46,786	31,896	8,500	57,574	0	0	0	31,896	8,500	70,303	0	0	0	53,317	67,553
6	G0441	COORDINADOR GENERAL	30,802	448	0	0	300	0	0	31,550	2,839	2,704	0	2	5,546	26,004	39,548	48,548	31,896	8,500	60,640	0	0	0	31,896	8,500	63,707	0	0	0	55,553	57,563
7	G0423	DIRECTOR GENERAL	30,802	448	0	0	300	0	0	31,550	2,839	2,704	0	2	5,546	26,004	24,740	39,548	31,896	8,500	37,934	0	0	0	31,896	8,500	60,640	0	0	0	40,744	55,553
8	P0465	COORDINADOR	13,928	448	0	0	300	0	0	14,686	1,416	1,812	0	2	3,230	11,456	31,048	37,080	21,372	5,754	47,594	0	0	0	21,372	5,754	56,856	0	0	0	42,496	48,536
9	P0451	TITULAR DE UNIDAD	13,928	448	0	0	300	0	0	14,686	1,416	1,812	0	2	3,230	11,456	22,908	37,080	21,372	5,754	35,122	0	0	0	21,372	5,754	56,856	0	0	0	34,361	48,536
10	P0423	DIRECTOR DE AREA	13,928	448	0	0	300	0	0	14,686	1,416	1,812	0	2	3,230	11,456	22,908	37,080	21,372	5,754	35,122	0	0	0	21,372	5,754	56,856	0	0	0	34,361	48,536
11	G0841	ASESOR EJECUTIVO	12,928	448	0	0	300	0	0	13,686	1,416	1,812	0	2	3,230	11,456	24,782	37,080	21,372	5,754	37,079	0	0	0	21,372	5,754	56,856	0	0	0	35,659	48,536
12	G0941	ASESOR ESPECIAL	8,364	448	0	0	300	0	0	9,112	951	1,080	0	2	1,240	7,872	18,126	43,091	12,825	3,525	27,196	0	0	0	12,825	3,525	63,005	0	0	0	26,020	48,963
13	G1004	VISITADOR	8,364	448	0	0	330	0	0	9,112	951	4,087	0	2	1,240	7,872	16,236	26,235	12,825	3,525	21,827	0	0	0	12,825	3,525	39,027	0	0	0	22,107	28,107

No.	Clave	Cargo	Percepciones							Total de Percepciones	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación Mensual		Prestaciones Anuales Mínimas						Prestaciones Anuales Máximas						Remuneración Mensual	
			Sueldo Base	Despensa	Subsidio para el empleo	Compensación _Z	Compensación _J3	Compensación _IJ	Ayuda de Vivres		ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deducciones		Mínima	Máxima	Gratificación Fin de Año	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Ayuda Útiles	Servid. Públ.	Única Ocasión	Gratificación Fin de Año	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Ayuda Útiles	Servid. Públ.	Única Ocasión	Mínima	Máxima
14	G11C3	ASESOR TÉCNICO	8,364	468	0	0	330	0	0	9,192	151	1,087	0	2	1,240	7,872	7,477	25,398	12,825	3,525	11,665	0	0	0	12,825	3,525	38,944	0	0	0	15,349	33,270
15	R12C1	COORDINADOR DE MEDIOS ALTERNATIVOS	8,364	468	0	0	330	0	0	9,192	151	1,087	0	2	1,240	7,872	13,197	24,930	12,825	3,525	29,226	0	0	0	12,825	3,525	38,226	0	0	0	21,063	32,802
16	R12D4	SUBDIRECTOR	8,364	468	0	0	330	0	0	9,192	151	1,087	0	2	1,240	7,872	9,491	24,930	12,825	3,525	16,959	0	0	0	12,825	3,525	38,226	0	0	0	17,563	32,802
17	R13A2	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	10,520	468	0	0	0	0	0	10,978	819	3,569	0	2	2,199	8,778	26,487	34,752	16,146	4,391	40,614	0	0	0	16,146	4,391	53,287	0	0	0	35,266	43,531
18	R13A3	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	9,572	468	0	0	0	0	0	10,028	249	1,244	0	2	1,496	8,525	24,456	31,893	14,678	4,008	37,497	0	0	0	14,678	4,008	48,903	0	0	0	32,951	40,638
19	R13A6	FISCAL INVESTIGADOR	8,782	468	0	0	330	0	0	9,530	196	1,142	0	2	1,340	8,190	6,265	29,315	13,466	3,692	6,537	0	0	0	13,466	3,692	44,950	0	0	0	12,453	37,506
20	R14A1	COMANDANTE	14,457	468	0	662	300	500	10	16,377	1,732	1,879	0	2	3,614	12,763	8,113	29,738	22,934	5,966	12,439	500	500	1,000	22,934	5,966	46,598	500	500	1,000	20,826	42,501
21	R15A1	INSPECTOR GENERAL	14,457	468	0	662	300	500	10	16,377	1,732	1,879	0	2	3,614	12,763	14,853	29,738	22,934	5,966	22,774	500	500	1,000	22,934	5,966	46,598	500	500	1,000	27,646	42,509
22	S16B2	JEFE DE GRUPO	11,446	468	0	529	300	500	10	13,231	1,157	1,688	0	2	2,846	10,384	7,935	28,389	18,316	4,761	12,167	500	500	1,000	18,316	4,761	47,579	500	500	1,000	18,510	38,973
23	S20A1	JEFE DE DEPARTAMENTO	8,364	468	0	0	330	0	0	9,192	151	1,087	0	2	1,240	7,872	6,703	16,629	12,825	3,525	10,278	0	0	0	12,825	3,525	25,697	0	0	0	14,575	24,501
24	T21C1	AGENTE INVESTIGADOR	8,364	468	0	331	330	500	10	9,933	239	1,083	0	2	1,328	8,605	13,380	21,893	15,592	3,529	29,516	500	500	1,000	15,592	3,529	37,576	500	500	1,000	21,984	32,698
25	T22A2	PERITO PROFESIONAL JEFE	8,364	468	0	0	330	0	0	9,192	151	1,087	0	2	1,240	7,872	2,371	33,034	12,825	3,525	3,329	0	0	0	12,825	3,525	50,434	0	0	0	10,964	40,895
26	T22A2	PERITO PROFESIONAL SUPERVISOR	8,364	468	0	0	330	0	0	9,192	151	1,087	0	2	1,240	7,872	23,303	30,396	12,825	3,525	35,734	0	0	0	12,825	3,525	46,450	0	0	0	31,875	38,166
27	T23A3	PERITO PROFESIONAL	9,370	468	0	0	0	0	0	10,218	271	1,270	0	2	1,543	8,675	19,937	26,298	14,981	4,087	30,570	0	0	0	14,981	4,087	40,833	0	0	0	28,612	36,933
28	T22A4	PERITO TÉCNICO JEFE	9,047	468	0	0	0	0	0	9,695	192	1,176	0	2	1,370	8,324	16,188	24,259	13,871	3,798	24,821	0	0	0	13,871	3,798	33,593	0	0	0	24,312	33,383
29	T23B1	PERITO TÉCNICO SUPERVISOR	8,364	468	0	0	330	0	0	9,192	151	1,087	0	2	1,240	7,872	14,601	18,724	12,825	3,525	22,085	0	0	0	12,825	3,525	28,710	0	0	0	22,275	26,596
30	T24A2	PERITO TÉCNICO	8,364	468	0	0	330	0	0	9,192	151	1,087	0	2	1,240	7,872	11,903	21,230	12,825	3,525	19,251	0	0	0	12,825	3,525	32,552	0	0	0	19,775	29,102
31	T25B1	FACILITADOR SUPERVISOR	9,485	468	0	0	0	0	0	9,933	240	1,223	0	2	1,675	8,458	11,475	17,792	14,543	3,973	17,595	0	0	0	14,543	3,973	27,282	0	0	0	19,932	26,250
32	T25A2	FACILITADOR	8,782	468	0	0	330	0	0	9,530	196	1,142	0	2	1,340	8,190	9,592	15,265	13,466	3,692	14,708	0	0	0	13,466	3,692	23,406	0	0	0	17,782	23,455
33	F26A9	AYUDANTE FACILITADOR	10,183	468	0	0	330	0	0	10,931	823	1,324	0	2	2,149	8,782	689	4,689	15,614	4,252	1,056	0	0	0	15,614	4,252	7,789	0	0	0	9,471	13,471
34	T27A1	INVITADOR	8,364	468	0	331	330	0	10	9,433	184	1,087	0	2	1,274	8,159	2,613	6,613	12,825	3,529	4,006	500	500	1,000	12,825	3,529	10,139	500	500	1,000	10,272	14,771
35	T28A2	NOTIFICADOR	8,364	468	0	331	0	0	10	9,133	952	1,087	0	2	1,241	7,892	6,781	13,781	12,825	3,529	10,339	500	500	1,000	12,825	3,529	21,138	500	500	1,000	14,671	21,473
36	T28C3	AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO	10,183	468	0	0	300	0	0	10,951	823	1,324	0	2	2,149	8,782	6,942	15,109	15,614	4,252	10,644	0	0	0	15,614	4,252	23,167	0	0	0	15,724	23,691
37	T29A1	OFICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	8,364	468	0	331	330	0	10	9,433	184	1,087	0	2	1,274	8,159	6,963	9,913	12,825	3,529	10,678	500	500	1,000	12,825	3,529	16,199	500	500	1,000	15,121	18,072
38	U30A2	ANALISTA ESPECIALIZADO	8,364	468	0	331	0	0	10	9,133	952	1,087	0	2	1,241	7,892	10,906	14,355	12,825	3,529	16,813	500	500	1,000	12,825	3,529	21,858	500	500	1,000	18,857	22,167
39	U30A6	ANALISTA DE INFORMACIÓN	8,364	468	0	331	300	0	10	9,433	184	1,087	0	2	1,274	8,159	6,963	11,651	12,825	3,529	10,678	500	500	1,000	12,825	3,529	17,865	500	500	1,000	15,122	19,811
40	U30C3	ANALISTA	8,364	468	0	331	300	0	10	9,433	184	1,087	0	2	1,274	8,159	3,463	9,913	12,825	3,529	5,309	500	500	1,000	12,825	3,529	15,169	500	500	1,000	11,622	18,072
41	V38C4	AUXILIAR	8,364	468	0	331	300	0	10	9,433	184	1,087	0	2	1,274	8,159	1,113	6,500	12,825	3,529	8,706	500	500	1,000	12,825	3,529	9,967	500	500	1,000	9,372	14,659
42	H30D1	HONORARIOS	8,364	468	0	0	300	0	0	9,132	151	0	0	2	153	8,959	169	6,169	12,825	0	259	0	0	0	12,825	0	9,459	0	0	0	9,131	15,134
43	R13A1	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	8,782	468	0	0	330	0	0	9,530	196	1,142	0	2	1,340	8,190	4,459	29,590	13,466	3,692	6,837	0	0	0	13,466	3,692	30,038	0	0	0	12,649	37,781
44	G09C5	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	8,364	468	0	150	300	0	0	9,282	160	1,097	0	2	1,256	8,026	14,862	14,862	12,825	3,525	22,788	0	0	0	12,825	3,525	22,788	0	0	0	22,865	22,865
45	G16D1	AUXILIAR "B" DE LA POLICÍA MINISTERIAL	8,364	468	0	331	300	0	10	9,433	184	1,087	0	2	1,274	8,159	0	6,613	12,825	3,529	0	500	500	1,000	12,825	3,529	10,139	500	500	1,000	8,159	14,772

Nota: No incluye plazas con categoría de base, ya que el tabulador que rige al personal de base, es el que establece el sindicato en conjunto con el Gobierno del Estado.

H. Instituto Electoral del Estado de Puebla

Personal Permanente												
			Percepciones Ordinarias Mensuales			Deducciones Ordinarias Mensuales			Percepción Mensual Neta	Prestaciones		Percepciones Extraordinarias
Puesto	Homólogo	Nivel	Sueldo Bruto	Compensación Bruta	Total Percepciones Brutas	Impuesto	ISSSTEP	Total Deducciones		Aguinaldo	Prima Vacacional	Incentivo
CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A)		ÚNICO	28,089	84,192	112,281	28,517	3,652	32,169	80,112	191,933	44,292	*

Personal Permanente												
			Percepciones Ordinarias Mensuales			Deducciones Ordinarias Mensuales			Percepción Mensual Neta	Prestaciones		Percepciones Extraordinarias
Puesto	Homólogo	Nivel	Sueldo Bruto	Compensación Bruta	Total Percepciones Brutas	Impuesto	ISSSTEP	Total Deducciones		Aguinaldo	Prima Vacacional	Incentivo
CONSEJERO (A) ELECTORAL		ÚNICO	28,089	84,192	112,281	28,517	3,652	32,169	80,112	191,933	44,292	*
SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A)		ÚNICO	28,089	84,192	112,281	28,517	3,652	32,169	80,112	191,933	44,292	*
		ÚNICO	13,133	39,366	52,499	10,217	1,707	11,924	40,575	89,742	20,710	*
	CONTRALOR (A) INTERNO (A)	ÚNICO	13,133	39,366	52,499	10,217	1,707	11,924	40,575	89,742	20,710	*
DIRECTOR (A)	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN	ÚNICO	13,133	39,366	52,499	10,217	1,707	11,924	40,575	89,742	20,710	*
	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	ÚNICO	13,133	39,366	52,499	10,217	1,707	11,924	40,575	89,742	20,710	*
	TITULAR DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO	ÚNICO	13,133	39,366	52,499	10,217	1,707	11,924	40,575	89,742	20,710	*
		1	9,499	24,522	34,021	5,659	1,235	6,894	27,127	58,155	13,420	*
		2	9,499	26,296	35,794	6,076	1,235	7,311	28,483	61,187	14,120	*
SUBDIRECTOR (A) DE ÁREA		3	9,499	28,158	37,657	6,514	1,235	7,749	29,908	64,370	14,855	*
		4	9,499	30,113	39,612	6,974	1,235	8,209	31,403	67,713	15,626	*
		1	9,499	15,999	25,498	3,778	1,235	5,013	20,485	43,586	10,058	*
		2	9,499	17,301	26,800	4,057	1,235	5,291	21,509	45,812	10,572	*
COORDINADOR (A) DE ÁREA		3	9,499	18,669	28,168	4,349	1,235	5,583	22,584	48,150	11,111	*
		4	9,499	20,105	29,604	4,655	1,235	5,890	23,713	50,604	11,678	*
		1	9,499	12,452	21,951	3,021	1,235	4,256	17,695	37,523	8,659	*
		2	9,499	13,577	23,076	3,261	1,235	4,496	18,580	39,446	9,103	*
JEFE (A) DE DEPARTAMENTO		3	9,499	14,759	24,257	3,513	1,235	4,748	19,509	41,465	9,569	*
		4	9,499	15,999	25,498	3,778	1,235	5,013	20,485	43,586	10,058	*
		1	9,499	10,212	19,711	2,542	1,235	3,777	15,934	33,694	7,776	*
		2	9,499	11,226	20,724	2,759	1,235	3,994	16,731	35,426	8,175	*
JEFE (A) DE OFICINA		3	9,499	12,452	21,951	3,021	1,235	4,256	17,695	37,523	8,659	*
		4	9,499	13,577	23,076	3,261	1,235	4,496	18,580	39,446	9,103	*
		1	9,499	6,620	16,119	1,775	1,235	3,010	13,109	27,553	6,358	*
ANALISTA I		2	9,499	7,454	16,952	1,953	1,235	3,188	13,764	28,978	6,687	*

Personal Permanente												
			Percepciones Ordinarias Mensuales			Deducciones Ordinarias Mensuales			Percepción Mensual Neta	Prestaciones		Percepciones Extraordinarias
Puesto	Homólogo	Nivel	Sueldo Bruto	Compensación Bruta	Total Percepciones Brutas	Impuesto	ISSSTEP	Total Deducciones		Aguinaldo	Prima Vacacional	Incentivo
ANALISTA II		3	9,499	8,329	17,827	2,140	1,235	3,375	14,453	30,474	7,032	*
		4	9,499	9,248	18,746	2,336	1,235	3,571	15,175	32,045	7,395	*
		1	9,499	2,538	12,036	1,039	1,235	2,274	9,763	20,575	4,748	*
		2	9,499	3,119	12,617	1,132	1,235	2,367	10,251	21,568	4,977	*
		3	9,499	3,736	13,234	1,236	1,235	2,471	10,763	22,623	5,221	*
		4	9,499	4,391	13,890	1,354	1,235	2,589	11,301	23,744	5,479	*
SECRETARIO (A) PARTICULAR		ÚNICO	9,499	18,669	28,168	4,349	1,235	5,583	22,584	48,150	11,111	*
ASISTENTE CONSEJERO (A)		ÚNICO	9,499	10,191	19,690	2,538	1,235	3,773	15,917	33,657	7,767	*
AUXILIAR		1	9,499	0	9,499	0	1,235	1,235	8,264	16,237	3,747	*
		2	9,499	1,267	10,766	854	1,235	2,089	8,677	18,404	4,247	*
		3	9,499	1,762	11,261	915	1,235	2,150	9,111	19,249	4,442	*
		4	9,499	2,304	11,803	1,002	1,235	2,236	9,566	20,176	4,656	*

* El personal del Instituto tendrá derecho a recibir una compensación derivada de sus labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto de egresos del propio órgano electoral. (Artículo 181 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla)

Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional											
		Percepciones Ordinarias Mensuales			Deducciones Ordinarias Mensuales			Percepción Mensual Neta	Prestaciones		Percepciones Extraordinarias
Puesto	Nivel	Sueldo Bruto	Compensación Bruta	Total Percepciones Brutas	Impuesto	ISSSTEP	Total Deducciones		Aguinaldo	Prima Vacacional	Incentivo
COORDINADOR (A) DE ÁREA SPEN	ÚNICO	9,499	15,999	25,498	3,778	1,235	5,013	20,485	43,586	10,058	**
JEFE (A) DE DEPARTAMENTO SPEN	ÚNICO	9,499	12,452	21,951	3,021	1,235	4,256	17,695	37,523	8,659	**
TÉCNICO (A) SPEN	ÚNICO	9,499	6,620	16,119	1,775	1,235	3,010	13,109	27,553	6,358	**

** El personal del Servicio Profesional Electoral Nacional recibirá un incentivo de acuerdo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás lineamientos aplicables emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Personal Eventual											
		Percepciones Ordinarias Mensuales			Deducciones Ordinarias Mensuales			Percepción Mensual Neta	Prestaciones		Percepciones Extraordinarias
Puesto	Nivel	Sueldo Bruto	Compensación Bruta	Total Percepciones Brutas	Impuesto	ISSSTEP	Total Deducciones		Aguinaldo	Prima Vacacional	Incentivo
JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	1	16,022	0	16,022	1,754	0	1,754	14,268	-	-	-
	2	17,403	0	17,403	2,049	0	2,049	15,354	-	-	-
ANALISTA ESPECIALIZADO (A)	1	11,016	0	11,016	881	0	881	10,135	-	-	-
	2	13,108	0	13,108	1,214	0	1,214	11,894	-	-	-
ANALISTA	ÚNICO	10,638	0	10,638	840	0	840	9,798	-	-	-
AUXILIAR	ÚNICO	9,499	0	9,499	0	0	0	9,499	-	-	-
CAPTURISTA	ÚNICO	9,499	0	9,499	0	0	0	9,499	-	-	-
INTENDENTE	ÚNICO	9,499	0	9,499	0	0	0	9,499	-	-	-

IV. Tribunal Electoral del Estado de Puebla

No.	Cargo	Tipo	Categoría	Percepciones Mensuales Ordinarias				Deducciones Mensuales Ordinarias		Percepciones Mensuales Netas	Erogaciones de Carácter Fiscal y Seguridad Social Mensuales			Percepciones Anuales Brutas Extraordinarias		
				Sueldo	Compensación	Despensa	Total de Percepciones Brutas	ISR	ISSSTEP	Total Neto	Aportaciones ISSSTEP	3% ISERTP	2% SAR	Prima Vacacional	Aguinaldo	Estímulos
1	MAGISTRADO PRESIDENTE	CONFIANZA	G-0204	8,481	183,337	284	192,102	55,395	1,103	135,604	2,205	5,763	170	75,780	290,490	384,204
2	SECRETARIO INSTRUCTOR	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
7	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
8	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
9	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
10	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
11	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364

No.	Cargo	Tipo	Categoría	Percepciones Mensuales Ordinarias				Deducciones Mensuales Ordinarias		Percepciones Mensuales Netas	Erogaciones de Carácter Fiscal y Seguridad Social Mensuales			Percepciones Anuales Brutas Extraordinarias		
				Sueldo	Compensación	Despensa	Total de Percepciones Brutas	ISR	ISSSTEP	Total Neto	Aportaciones ISSSTEP	3% ISERTP	2% SAR	Prima Vacacional	Aguinaldo	Estímulos
12	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
13	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
14	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
15	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
16	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
17	MAGISTRADO	CONFIANZA	G-0204	8,481	106,837	284	115,602	29,580	1,103	84,920	2,205	3,468	170	45,602	174,810	231,205
18	SECRETARIO INSTRUCTOR	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
19	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
20	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
21	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
22	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
23	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
24	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
25	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
26	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
27	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
28	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
29	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
30	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
31	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
32	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
33	MAGISTRADO	CONFIANZA	G-0204	8,481	106,837	284	115,602	29,580	1,103	84,920	2,205	3,468	170	45,602	174,810	231,205
34	SECRETARIO INSTRUCTOR	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520

No.	Cargo	Tipo	Categoría	Percepciones Mensuales Ordinarias				Deducciones Mensuales Ordinarias		Percepciones Mensuales Netas	Erogaciones de Carácter Fiscal y Seguridad Social Mensuales			Percepciones Anuales Brutas Extraordinarias		
				Sueldo	Compensación	Despensa	Total de Percepciones Brutas	ISR	ISSSTEP	Total Neto	Aportaciones ISSSTEP	3% ISERTP	2% SAR	Prima Vacacional	Aguinaldo	Estímulos
35	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
36	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
37	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
38	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
39	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
40	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
41	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
42	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
43	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
44	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
45	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
46	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
47	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
48	ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
49	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	CONFIANZA	G-0501	14,304	52,299	307	66,910	14,540	1,860	50,510	3,719	2,007	286	26,394	101,179	133,820
50	SUBSECRETARIO TÉCNICO	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
51	ACTUARIO RESPONSABLE	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
52	ACTUARIO RESPONSABLE	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
53	ACTUARIO RESPONSABLE	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
54	RESPONSABLE DE OFICIALÍA DE PARTES	CONFIANZA	G-0805	8,481	16,451	336	25,268	3,729	1,103	20,436	2,205	758	170	9,968	38,209	50,536
55	RESPONSABLE DEL ARCHIVO JUDICIAL	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
56	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
57	SECRETARIO MECANÓGRAFO	CONFIANZA	H-0058	8,481	5,101	336	13,918	1,359	1,103	11,457	2,205	418	170	5,490	21,046	27,836
58	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	G-0501	14,304	52,299	307	66,910	14,540	1,860	50,510	3,719	2,007	286	26,394	101,179	133,820

No.	Cargo	Tipo	Categoría	Percepciones Mensuales Ordinarias				Deducciones Mensuales Ordinarias		Percepciones Mensuales Netas	Erogaciones de Carácter Fiscal y Seguridad Social Mensuales			Percepciones Anuales Brutas Extraordinarios		
				Sueldo	Compensación	Despensa	Total de Percepciones Brutas	ISR	ISSSTEP	Total Neto	Aportaciones ISSSTEP	3% ISERTP	2% SAR	Prima Vacacional	Aguinaldo	Estímulos
59	RESPONSABLE DE LA UNIDAD SISTEMAS Y SOPORTE TÉCNICO	CONFIANZA	G-0801	8,481	16,592	307	25,380	3,753	1,103	20,524	2,205	761	170	10,012	38,379	50,760
60	RESPONSABLE DEL ÁREA CONTABLE Y FINANCIERA	CONFIANZA	G-0801	8,481	17,958	336	26,775	4,051	1,103	21,621	2,205	803	170	10,562	40,488	53,550
61	RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	CONFIANZA	G-0801	8,481	17,958	336	26,775	4,051	1,103	21,621	2,205	803	170	10,562	40,488	53,550
62	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y PLANEACIÓN	CONFIANZA	G-0801	8,481	17,958	336	26,775	4,051	1,103	21,621	2,205	803	170	10,562	40,488	53,550
63	RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES	CONFIANZA	G-0801	8,481	17,958	336	26,775	4,051	1,103	21,621	2,205	803	170	10,562	40,488	53,550
64	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
65	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
66	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCENCIA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,942	336	33,759	5,597	1,103	27,059	2,205	1,013	170	13,317	51,049	67,518
67	CONTRALOR INTERNO	CONFIANZA	G-0501	14,304	52,299	307	66,910	14,540	1,860	50,510	3,719	2,007	286	26,394	101,179	133,820
68	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
69	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
70	DIRECTOR DE ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN Y ESTADÍSTICA	CONFIANZA	G-0501	14,304	52,299	307	66,910	14,540	1,860	50,510	3,719	2,007	286	26,394	101,179	133,820
71	RESPONSABLE DE ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN Y ESTADÍSTICA	CONFIANZA	G-0805	8,481	22,390	307	31,178	4,992	1,103	25,084	2,205	935	170	12,299	47,146	62,356
72	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
73	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
74	COORDINADOR GENERAL DE LA DEFENSORÍA	CONFIANZA	G-0501	8,481	28,816	307	37,604	6,502	1,103	30,000	2,205	1,128	170	14,834	56,864	75,208
75	DEFENSOR	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
76	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
77	DEFENSOR	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
78	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
79	DEFENSOR	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
80	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
81	DEFENSOR	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520

No.	Cargo	Tipo	Categoría	Percepciones Mensuales Ordinarias				Deducciones Mensuales Ordinarias		Percepciones Mensuales Netas	Erogaciones de Carácter Fiscal y Seguridad Social Mensuales			Percepciones Anuales Brutas Extraordinarias		
				Sueldo	Compensación	Despensa	Total de Percepciones Brutas	ISR	ISSSTEP	Total Neto	Aportaciones ISSSTEP	3% ISERTP	2% SAR	Prima Vacacional	Aguinaldo	Estímulos
82	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
83	DEFENSOR	CONFIANZA	G-0801	8,481	24,972	307	33,760	5,598	1,103	27,060	2,205	1,013	170	13,318	51,051	67,520
84	AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	8,481	8,365	336	17,182	2,002	1,103	14,077	2,205	515	170	6,778	25,982	34,364
85	PSICÓLOGO	CONFIANZA	G-0801	8,481	17,958	336	26,775	4,051	1,103	21,621	2,205	803	170	10,562	40,488	53,550

3. TABULADORES Y PLAZAS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES

a. Concentrado de Plazas

Desglose por Clasificación Administrativa				
Dependencias y Entidades	No. de Plazas	Confianza	Honorarios	Base
Total	72,957	14,874	3,368	54,715
Poder Ejecutivo	**70,058**	**12,876**	**2,551**	**54,631**
Ejecutivo del Estado	45	24	2	19
Secretaría de Gobernación	1,012	580	57	375
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	501	268	146	87
Secretaría de Educación Pública	52,656	340	42	52,274
Secretaría de Educación Pública	241	195	42	4
Magisterio	52,415	145	0	52,270
Secretaría de Bienestar	273	120	75	78
Secretaría de Seguridad Pública	9,416	9,149	186	81
Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	206	84	49	73
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	233	143	39	51
Secretaría de Arte y Cultura	506	179	179	148
Secretaría de Desarrollo Turístico	176	84	16	76
Secretaría de Infraestructura	594	180	177	237

Desglose por Clasificación Administrativa				
Dependencias y Entidades	No. de Plazas	Confianza	Honorarios	Base
Secretaría de Movilidad y Transportes	757	471	62	224
Secretaría de las Mujeres	152	76	74	2
Consejería Jurídica	176	94	53	29
Secretaría de Deporte y Juventud	97	69	28	0
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación	210	88	105	17
Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo	375	168	121	86
Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	2,673	759	1,140	774
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	**2,899**	**1,998**	**817**	**84**
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	75	32	40	3
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	99	99	0	0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	1,082	937	145	0
Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	275	0	275	0
Carreteras de Cuota Puebla	8	8	0	0
Fideicomiso Público denominado Banco Estatal de Tierra	20	17	3	0
Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla	166	138	12	16
Museos Puebla	156	72	34	50
Capital de la Tecnología y la Sostenibilidad	46	21	25	0
Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	22	22	0	0
Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	79	60	5	14
Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	33	13	20	0
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	42	42	0	0
Centro de Conciliación Laboral del Estado	56	56	0	0
Agencia de Energía	40	39	0	1
Universidad de la Salud	196	134	62	0
Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas	82	82	0	0
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	87	87	0	0

Desglose por Clasificación Administrativa				
Dependencias y Entidades	No. de Plazas	Confianza	Honorarios	Base
Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	4	4	0	0
Fideicomiso Público Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	6	6	0	0
Fideicomiso Público denominado Comisión Estatal de Vivienda de Puebla	48	26	22	0
Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla	192	72	120	0
Universidad del Deporte del Estado de Puebla	85	31	54	0

b. Remuneraciones y Plazas de las Servidoras y los Servidores Públicos

1. Administración Pública Estatal

Remuneración de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal

Personal Estructura Confianza

Clave	Descripción de la Categoría	Homólogos	Percepciones									Exentas	Gravadas	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
			Sueldo	Quinquenio	Despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria Policías	Compensación	Total Percepciones			ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máxima	Aguinaldo de Compensación Mínima	Prima Vacacional*
G0101	Gobernador (a) del Estado		49,494	175	448	0	0	0	0	96,070	146,387	448	145,939	39,700	6,460	0	2	46,162	100,225	0	65,798	100,103	100,225	76,466	100,890	100,890	20,127
G0303		Secretario (a) Particular del Gobernador	28,900	525	448	0	0	0	0	62,843	92,716	448	92,268	22,168	3,757	0	2	25,907	66,810	0	45,313	66,397	66,810	45,116	69,480	69,480	11,949
G0201	Secretario (a)		41,866	525	448	0	0	0	0	47,541	90,380	448	89,932	21,446	5,443	0	2	26,891	63,489	0	33,722	63,087	63,489	45,000	51,707	51,707	17,136
G0202		Coordinador (a) de Gabinete	41,866	525	448	0	0	0	0	47,541	90,380	448	89,932	21,446	5,443	0	2	26,891	63,489	0	33,722	63,087	63,489	45,000	51,707	51,707	17,136
G0209		Consejero Jurídico	41,866	525	448	0	0	0	0	47,541	90,380	448	89,932	21,446	5,443	0	2	26,891	63,489	0	33,722	63,087	63,489	45,000	51,707	51,707	17,136
G0301	Subsecretario (a)		28,900	525	448	0	0	0	0	43,398	73,271	448	72,823	16,314	3,757	0	2	20,073	53,198	14,092	31,701	35,176	53,198	45,118	48,608	21,608	11,949
G0210		Oficial Mayor	28,900	525	448	0	0	0	0	43,398	73,271	448	72,823	16,314	3,757	0	2	20,073	53,198	14,092	31,701	35,176	53,198	45,118	48,608	21,608	11,949
G0312		Jefe (a) de Oficina de la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México	28,900	525	448	0	0	0	0	43,398	73,271	448	72,823	16,314	3,757	0	2	20,073	53,198	14,092	31,701	35,176	53,198	45,118	48,608	21,608	11,949
G0309		Secretario (a) Ejecutivo	28,900	525	448	0	0	0	0	43,398	73,271	448	72,823	16,314	3,757	0	2	20,073	53,198	14,092	31,701	35,176	53,198	45,118	48,608	21,608	11,949
G0313		Coordinador (a) Ejecutivo del Gobernador	28,900	525	448	0	0	0	0	43,398	73,271	448	72,823	16,314	3,757	0	2	20,073	53,198	14,092	31,701	35,176	53,198	45,118	48,608	21,608	11,949
G0314		Coordinador (a) General Especializado	28,900	525	448	0	0	0	0	43,398	73,271	448	72,823	16,314	3,757	0	2	20,073	53,198	14,092	31,701	35,176	53,198	45,118	48,608	21,608	11,949

Remuneración de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal

Personal Estructura Confianza

Clave	Descripción de la Categoría	Homologación	Percepciones									Exentas	Gravadas	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Prestaciones Anuales*			
			Sueldo	Quinquenio	Despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria de Policías	Compensación	Total Percepciones			ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máxima	Aguinaldo de Compensación Mínima	Prima Vacacional**
G0315		Instructor (a) y Coordinador (a) de Ayudantía	28,900	525	448	0	0	0	0	43,398	73,271	448	72,823	16,314	3,757	0	2	20,073	53,198	14,092	31,101	35,176	53,198	45,118	48,606	21,606	11,949
G0504	Coordinador (a) General		22,050	525	448	0	0	0	0	46,639	69,662	448	69,214	15,231	2,867	0	2	18,100	$51,562	18,612	36,562	35,199	51,562	34,615	52,994	28,538	9,209
G0403		Director (a) General	22,050	525	448	0	0	0	0	46,639	69,662	448	69,214	15,231	2,867	0	2	18,100	$51,562	18,612	36,562	35,199	51,562	34,615	52,994	28,538	9,209
G0407		Titular (a) de la Unidad	22,050	525	448	0	0	0	0	46,639	69,662	448	69,214	15,231	2,867	0	2	18,100	$51,562	18,612	36,562	35,199	51,562	34,615	52,994	28,538	9,209
G0406		Coordinador (a) Consultivo	22,050	525	448	0	0	0	0	46,639	69,662	448	69,214	15,231	2,867	0	2	18,100	$51,562	18,612	36,562	35,199	51,562	34,615	52,994	28,538	9,209
G0501	Director (a) de Área		14,774	525	448	0	0	0	0	47,515	63,262	448	62,814	13,311	1,921	0	2	15,234	48,028	10,468	35,810	22,255	48,028	23,458	54,909	16,051	6,299
G0515		Titular del Órgano Interno de Control	14,774	525	448	0	0	0	0	47,515	63,262	448	62,814	13,311	1,921	0	2	15,234	48,028	10,468	35,810	22,255	48,028	23,458	54,909	16,051	6,299
G0802		Secretario (a) Particular del Titular	14,774	525	448	0	0	0	0	47,515	63,262	448	62,814	13,311	1,921	0	2	15,234	48,028	10,468	35,810	22,255	48,028	23,458	54,909	16,051	6,299
G0509		Analista Especializado Consultivo A	14,774	525	448	0	0	0	0	47,515	63,262	448	62,814	13,311	1,921	0	2	15,234	48,028	10,468	35,810	22,255	48,028	23,458	54,909	16,051	6,299
G0514		Delegado A	14,774	525	448	0	0	0	0	47,515	63,262	448	62,814	13,311	1,921	0	2	15,234	48,028	10,468	35,810	22,255	48,028	23,458	54,909	16,051	6,299
G0801	Subdirector (a)		8,423	525	448	0	0	0	0	34,696	43,892	448	43,444	7,875	1,095	0	2	8,972	34,920	8,997	26,803	16,561	34,920	13,720	41,098	13,795	3,758
G0807		Analista Especializado Consultivo B	8,423	525	448	0	0	0	0	34,696	43,892	448	43,444	7,875	1,095	0	2	8,972	34,920	8,997	26,803	16,561	34,920	13,720	41,098	13,795	3,758
G0913		Delegado B	8,423	525	448	0	0	0	0	34,696	43,892	448	43,444	7,875	1,095	0	2	8,972	34,920	8,997	26,803	16,561	34,920	13,720	41,098	13,795	3,758
G0805	Jefe (a) de Departamento		8,364	525	448	0	0	0	0	20,142	29,479	448	29,031	4,533	1,089	0	2	5,622	23,857	6,233	15,785	13,096	23,857	13,630	24,203	9,558	3,735
G0808		Analista Especializado Consultivo C	8,364	525	448	0	0	0	0	20,142	29,479	448	29,031	4,533	1,089	0	2	5,622	23,857	6,233	15,785	13,096	23,857	13,630	24,203	9,558	3,735
G0824		Subdelegado Regional	8,364	525	448	0	0	0	0	20,142	29,479	448	29,031	4,533	1,089	0	2	5,622	23,857	6,233	15,785	13,096	23,857	13,630	24,203	9,558	3,735
G0825		Delegado C	8,364	525	448	0	0	0	0	20,142	29,479	448	29,031	4,533	1,089	0	2	5,622	23,857	6,233	15,785	13,096	23,857	13,630	24,203	9,558	3,735

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras. Para el total de percepciones, se contemplan todas las prestaciones.

* Prestaciones Anuales: El aguinaldo se paga en el mes de diciembre.

** La prima vacacional se paga en 2 partes, la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

Personal Operativo Confianza

Clave	Descripción de la Categoría	Percepciones									Exentos	Gravados	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Prestaciones Anuales*			
		Sueldo	Quincena	Despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Excedente por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria Pactada	Compensación	Total Percepciones			ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total deducciones		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional**
GM0001	Director de Orquesta	22,050	525	448	0	0	0	0	46,639	69,662	448	69,214	15,231	2,967	0	2	18,100	51,562	0	34,562	16,568	51,562	34,615	52,994	0	9,209
GM0101	Concertino	15,536	525	448	0	0	0	0	26,705	42,214	448	41,766	7,481	2,150	0	2	9,632	32,581	0	19,200	12,968	32,581	26,160	29,441	0	7,004
GM0102	Músico Principal	11,236	525	448	0	0	0	0	19,432	31,641	448	31,193	4,995	1,461	0	2	6,456	25,184	0	15,432	9,361	25,184	18,034	23,663	0	4,884
GM0103	Músico Secundario	9,317	525	448	0	0	0	0	16,451	26,741	448	26,293	3,948	1,211	0	2	5,161	21,580	0	12,792	7,855	21,580	15,091	19,599	0	4,116
GM0202	Asistente Musical	8,364	525	448	0	0	0	0	17,031	26,369	448	25,920	3,868	1,087	0	2	4,956	21,410	0	13,338	6,862	21,410	13,630	20,451	0	3,735
GM0203	Administrativo Musical	8,364	525	448	0	0	0	0	16,834	25,971	448	25,523	3,357	1,087	0	2	4,446	19,525	0	11,453	6,862	19,525	13,630	17,561	0	3,735
GM0104	Músico	8,364	525	448	0	0	0	0	13,806	23,161	448	22,693	3,179	1,087	0	2	4,268	18,872	0	10,800	7,173	18,872	13,630	16,560	0	3,735
GM0201	Coordinador(a) de Producción	8,364	525	448	0	0	0	0	12,835	22,172	448	21,724	2,972	1,087	0	2	4,062	18,111	0	10,038	6,862	18,111	13,630	15,392	0	3,735
GM0002	Director(a) de Orquesta "A"	8,423	525	448	0	0	0	0	10,869	20,265	448	19,817	2,565	1,095	0	2	3,662	16,603	0	8,486	7,565	16,603	13,720	13,011	0	3,758
GM0204	Técnico(a)	8,364	525	448	0	0	0	0	10,648	19,985	448	19,537	2,505	1,087	0	2	3,594	16,390	0	8,318	6,862	16,390	13,630	12,754	0	3,735
GM0205	Tramoya	8,364	525	448	0	0	0	0	9,335	18,672	448	18,224	2,225	1,087	0	2	3,314	15,358	0	7,295	6,862	15,358	13,630	11,171	0	3,735
G0902	Registrador Público	8,364	525	448	0	0	0	0	30,269	39,606	448	39,158	6,847	1,087	0	2	7,957	31,649	0	23,577	6,862	34,649	13,630	34,851	0	3,735
G0705	Juez (a) de Registro Civil	8,423	525	448	0	0	0	0	21,337	30,733	448	30,285	4,801	1,095	0	2	5,898	24,835	0	15,719	7,565	24,835	13,720	25,655	0	3,758
G0703	Juez (a) de Confianza	8,364	525	448	0	0	0	0	21,586	30,923	448	30,475	4,862	1,087	0	2	5,931	24,992	0	15,920	6,862	24,992	13,630	25,944	0	3,735
G0609	Delegado (a) Regional	8,364	525	448	0	0	0	0	16,694	26,031	448	25,583	3,797	1,087	0	2	4,886	21,145	0	13,073	6,862	21,145	13,630	20,065	0	3,735
G0840	Supervisor (a) de Confianza	8,364	525	448	0	0	0	0	16,098	25,435	448	24,987	3,667	1,087	0	2	4,758	20,676	0	12,604	6,862	20,676	13,630	19,326	0	3,735
G0830	Analista de Confianza	8,364	525	448	0	0	0	0	15,970	25,307	448	24,859	3,642	1,087	0	2	4,731	20,576	0	12,504	6,862	20,576	13,630	19,173	0	3,735
G0912	Delegado (a) Corporal	8,364	525	448	0	0	0	0	15,970	25,307	448	24,859	3,642	1,087	0	2	4,731	20,576	0	12,504	6,862	20,576	13,630	19,173	0	3,735
G0841	Agente de Proximidad Vial	8,364	525	448	0	0	0	0	15,716	25,053	448	24,605	3,588	1,087	0	2	4,677	20,376	0	12,304	6,862	20,376	13,630	18,866	0	3,735
G0704	Jefe (a) de Oficina Recaudadora	8,364	525	448	0	0	0	0	14,597	23,934	448	23,486	3,349	1,087	0	2	4,438	19,496	0	11,424	6,862	19,496	13,630	17,517	0	3,735
G0812	Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje	8,364	525	448	0	0	0	0	7,730	17,067	448	16,619	1,882	1,087	0	2	2,971	14,096	0	6,024	6,862	14,096	13,630	9,237	0	3,735

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras. Para el total de percepciones, se contemplan todas las prestaciones.

* Prestaciones Anuales: El aguinaldo se paga en el mes de diciembre.

** La prima vacacional se paga en 2 partes, la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

Personal Operativo Base

Clave	Descripción de la Categoría	Percepciones									Exentas	Gravadas	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
		Sueldo	Quinquenio	Despensa	Compensación al Personal Base	Ayuda Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Compensación	Total Percepciones			ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínima	Prima Vacacional**
G0020	OFICIAL "R"	12,462	973	466	1,535	1,549	1,738	706	6,057	28,809	1,172	27,636	4,235	1,620	269	2	6,126	22,683	0	3,369	14,542	22,683	21,496	5,365	0	9,059
G0003	OFICIAL "N"	10,592	973	466	1,535	1,549	1,738	706	6,996	27,380	1,172	26,207	3,930	1,377	231	2	5,540	21,840	0	4,279	13,311	21,840	18,504	6,561	0	8,061
G0907	OFICIAL "I"	8,898	973	466	1,535	1,549	1,738	706	7,796	26,034	1,172	24,861	3,642	1,157	197	2	4,998	21,036	0	5,092	12,131	21,036	15,794	7,807	0	7,158
G0911	OFICIAL "E"	8,699	973	466	1,535	1,549	1,738	706	7,800	25,785	1,172	24,612	3,589	1,131	193	2	4,915	20,870	0	5,117	11,571	20,870	15,475	7,845	0	7,052

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras. Para el total de percepciones, se contemplan todas las prestaciones.
* Prestaciones Anuales: El aguinaldo se paga en el mes de diciembre.
** La prima vacacional se paga en 2 partes, la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

Personal Operativo Honorarios Asimilados a Salarios

Descripción de la Categoría	Percepciones									Exentas	Gravadas	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
	Sueldo	Quinquenio	Despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria: Pafetas	Compensación	Total Percepciones			ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínima	Prima Vacacional**
H0001	13,190	0	448	0	0	0	0	7,632	21,270	448	20,822	2,780	0	0	0	2,780	18,491	0	6,081	12,410	18,491	20,225	9,325	0	0
H0002	12,740	0	448	0	0	0	0	7,753	20,941	448	20,493	2,709	0	0	0	2,709	18,232	0	6,195	12,036	18,232	19,535	9,499	0	0
H0003	12,335	0	448	0	0	0	0	7,818	20,601	448	20,153	2,637	0	0	0	2,637	17,964	0	6,268	11,696	17,964	18,914	9,611	0	0
H0004	11,289	0	448	0	0	0	0	8,567	20,304	448	19,856	2,573	0	0	0	2,573	17,731	0	6,913	10,818	17,731	17,310	10,600	0	0
H0006	10,696	0	448	0	0	0	0	8,832	19,976	448	19,528	2,503	0	0	0	2,503	17,473	0	7,176	10,297	17,473	16,401	11,003	0	0
H0007	9,979	0	448	0	0	0	0	9,289	19,716	448	19,268	2,448	0	0	0	2,448	17,268	0	7,335	9,658	17,268	15,301	10,941	0	0
H0010	9,551	0	448	0	0	0	0	9,527	19,526	448	19,078	2,407	0	0	0	2,407	17,119	0	7,367	9,277	17,119	14,665	11,297	0	0
H0011	9,045	0	448	0	0	0	0	9,703	19,196	448	18,748	2,337	0	0	0	2,337	16,859	0	7,559	9,216	16,859	13,869	11,590	0	0
H0013	8,763	0	448	0	0	0	0	9,914	19,125	448	18,677	2,321	0	0	0	2,321	16,803	0	7,754	8,965	16,803	13,437	11,890	0	0
H0015	8,364	0	448	0	0	0	0	10,023	18,835	448	18,387	2,259	0	0	0	2,259	16,576	0	7,882	8,550	16,576	12,825	12,085	0	0
H0019	8,611	0	448	0	0	0	0	9,308	18,367	448	17,919	2,160	0	0	0	2,160	16,208	0	7,294	8,829	16,208	13,204	11,184	0	0
H0020	8,364	0	448	0	0	0	0	9,299	18,111	448	17,663	2,105	0	0	0	2,105	16,006	0	7,312	8,133	16,006	12,825	11,212	0	0
H0025	8,364	0	448	0	0	0	0	9,240	18,052	448	17,604	2,092	0	0	0	2,092	15,960	0	7,266	7,839	15,960	12,825	11,141	0	0

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras. Para el total de percepciones, se contemplan todas las prestaciones.
* Prestaciones Anuales: El aguinaldo se paga en el mes de diciembre.
** La prima vacacional se paga en 2 partes, la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

Personal Administrativo de Confianza Seguridad Pública																										
Clave	Descripción de la Categoría	Percepciones									Exentas	Gravadas	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
		Sueldo	Quinquenio	Despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria: Policías	Compensación	Total Percepciones			ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Mínima	Máxima	Mínimo	Máximo	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional**
G0823	Auxiliar Administrativo "C"	8,539	$25	448	0	0	0	0	14,422	23,934	448	23,486	3,349	1,110	0	2	4,461	19,473	0	11,267	7,653	19,473	13,899	17,277	0	3,805
G2504	Jefe (a) de Oficina (Bomberos)	8,364	$25	448	300	0	0	0	14,981	24,618	448	24,170	3,495	1,087	0	2	4,584	20,034	0	11,695	7,258	20,034	13,630	17,932	0	3,735
G0822	Auxiliar Administrativo "B"	8,364	$25	448	0	0	0	0	12,638	21,975	448	21,527	2,930	1,087	0	2	4,020	17,956	0	9,883	6,945	17,956	13,630	15,155	0	3,735
G2410	Oficial "B"	8,364	$25	448	0	3,000	0	0	12,133	22,470	448	22,022	3,036	1,087	0	2	4,125	18,345	0	9,381	7,862	18,345	13,630	14,385	0	3,735
G0821	Auxiliar Administrativo "A"	8,364	$25	448	0	0	0	0	10,477	19,314	448	19,366	2,469	1,087	0	2	3,558	16,256	0	8,364	6,862	16,256	13,630	12,549	0	3,735
G0815	Secretario de Acuerdos	8,364	$25	448	0	0	0	0	9,198	18,035	448	18,087	2,195	1,087	0	2	3,285	15,250	0	7,178	6,862	15,250	13,630	11,006	0	3,735

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras. Para el total de percepciones, se contemplan todas las prestaciones.

* Prestaciones Anuales: El aguinaldo se paga en el mes de diciembre.

** La prima vacacional se paga en 2 partes, la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

Personal de Categorías: Seguridad Pública																											
Clave	Descripción de la Categoría	Percepciones												Exentas	Gravadas	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
		Sueldo	Quinquenio	Despensa	Percepción Extraordinaria por Policía [J]*	Percepción Extraordinaria por Categoría [J2]	Percepción Extraordinaria por C.T. [J4]*	Percepción Especial por Categoría [C3]	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria: Policías [J1]	Compensación [J5]	Complemento Sueldo Confianza [I5]	Estímulos [S7]	Total Percepciones			ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Mínima	Máxima	Mínimo	Máximo	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional**
G2505	Auxiliar de Oficina (Bomberos)	10,665	$25	448	0	300	0	0	0	9,986	2,065	0	0	25,089	448	23,548	3,366	1,396	0	2	4,749	19,240	0	2,065	0	19,240	32,470	3,166	0	4,695
G2506	Oficial "C"	10,015	$25	448	0	920	0	0	0	9,580	1,653	0	0	23,142	448	22,694	3,179	1,307	0	2	4,483	18,658	0	1,653	0	18,658	30,851	2,535	0	4,295
G2504	Sub-Oficial "C"	9,678	$25	448	0	876	0	0	0	9,427	0	0	0	20,947	448	20,499	2,791	1,257	0	2	3,970	16,977	0	0	0	16,977	30,089	0	0	4,268
G2508	Sub-Oficial "C"	9,120	$25	448	0	844	0	0	0	9,792	0	0	0	20,729	448	20,281	2,664	1,186	0	2	3,852	16,877	0	0	0	16,877	29,905	0	0	4,037
G2509	Policía Segundo "C"	9,044	$25	448	0	836	0	0	0	9,787	0	0	0	20,565	448	20,117	2,627	1,175	0	2	3,804	16,751	0	0	0	16,751	29,682	0	0	4,004
G2510	Policía Tercero "C"	8,364	$25	448	0	790	0	0	0	10,208	0	0	0	20,335	448	19,887	2,590	1,087	0	2	3,669	16,666	0	0	0	16,666	29,382	0	0	3,735
G2511	Policía "C"	8,364	$25	448	0	790	0	0	0	10,081	0	0	0	20,208	448	19,760	2,563	1,087	0	2	3,642	16,566	0	0	0	16,566	29,087	0	0	3,735
G2513	Secretario (a) (Bomberos)	8,364	$25	448	0	380	0	0	0	10,562	0	0	0	20,499	448	19,951	2,551	1,087	0	2	3,640	16,559	0	0	0	16,559	29,075	0	0	3,735
G2401	Inspector	9,238	$25	448	1,500	0	0	0	0	11,066	1,526	0	0	24,283	448	23,835	3,423	1,201	0	2	4,626	19,657	0	1,526	0	19,657	31,907	2,340	0	4,084
G1305	Sub-Inspector	8,957	$25	448	194	1,257	0	0	0	9,862	3,543	0	0	23,786	448	23,338	3,317	1,164	0	2	4,483	19,302	0	3,543	0	19,302	29,668	5,900	0	3,972

Personal de Categorías Seguridad Pública

Clave	Descripción de la Categoría	Percepciones													Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Prestaciones Anuales*			
		Sueldo	Quinquenio	Despensa	Percepción Extraordinaria por Plaza (J1)	Percepción Extraordinaria por Categoría (J2)	Percepción Extraordinaria por C. T. (J3)	Percepción Especial por Categoría (J4)	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria Policías (J5)	Compensación (J6)	Complemento Sueldo Contractual (J8)	Gratificación ISR	Total Percepciones	Exentas	Gravables	ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional **
G1310	Oficial	8,819	525	448	0	1,142	0	0	0	9,955	1,272	0	0	22,109	448	21,722	2,972	1,146	0	2	4,120	18,050	0	1,272	0	18,050	29,607	3,950	0	3,987
G1101	Sub-Oficial	8,745	525	448	0	1,083	0	0	0	9,993	656	0	0	21,430	448	20,982	2,884	1,117	0	2	3,953	17,478	0	656	0	17,478	29,537	975	0	3,887
G2418	Policía Primero	8,661	525	448	0	1,028	0	0	0	9,957	0	0	0	20,619	448	20,171	2,668	1,326	0	2	3,768	16,851	0	0	0	16,851	29,353	0	0	3,854
G2419	Policía Segundo	8,535	525	448	0	965	0	0	0	9,997	0	0	0	20,470	448	20,022	2,609	1,310	0	2	3,720	16,750	0	0	0	16,750	29,213	0	0	3,803
G2420	Policía Tercero	8,458	525	448	0	907	0	0	0	9,993	0	0	0	20,331	448	19,883	2,529	1,100	0	2	3,681	16,651	0	0	0	16,651	29,097	0	0	3,772
G2421	Policía	8,370	525	448	0	849	0	300	0	9,997	0	0	0	20,189	448	19,741	2,549	1,088	0	2	3,639	16,550	0	0	0	16,550	28,968	0	0	3,757
G1202	Secretario(a) Ayudante de Seguridad Pública	8,370	525	448	0	452	0	396.69	0	9,997	0	0	0	20,189	448	19,741	2,549	1,088	0	2	3,639	16,550	0	0	0	16,550	28,968	0	0	3,757
G1602	Ayudante "C" de Seguridad Pública	8,370	525	448	0	700	0	168.92	0	9,997	0	0	0	20,189	448	19,741	2,549	1,088	0	2	3,639	16,550	0	0	0	16,550	28,968	0	0	3,757
G1501	Jefe(a) General (CERESP)	12,491	525	448	0	1,281	0	650	0	16,907	6,923	0	0	33,924	448	33,476	5,538	1,624	0	2	7,157	26,768	0	6,923	0	26,768	38,642	10,615	0	5,386
G2502	Jefa(a) de Grupo (CERESP)	10,608	525	448	450	1,190	900	0	0	20,139	5,566	0	0	29,766	448	29,318	4,584	1,579	0	2	5,965	23,752	0	5,566	0	23,752	32,578	8,534	0	4,632
G2503	Supervisor(a) (CERESP)	9,515	525	448	2,000	1,087	900	0	0	9,334	0	0	0	23,589	448	23,141	3,275	1,217	0	2	4,584	19,005	0	0	0	19,005	29,677	0	0	4,195
G2504	Cuicacalo	8,370	525	448	900	696	900	0	0	20,352	0	0	0	31,999	448	31,551	4,933	3,088	0	2	6,023	17,966	0	0	0	17,966	29,512	0	0	3,757
G2495	Policía Ciberneticy	8,661	525	448	0	1,028	0	0	0	9,756	0	0	0	20,418	448	19,968	2,597	1,324	0	2	3,725	16,691	0	0	0	16,691	29,061	0	0	3,854
G2494	Analista de Inteligencia Criminal	8,370	525	448	0	849	0	300	0	9,997	0	0	0	20,189	448	19,741	2,549	1,088	0	2	3,639	16,550	0	0	0	16,550	28,968	0	0	3,757
G2204	Supervisor(a) Operativo "C"	10,319	525	448	0	1,257	0	0	0	9,900	2,779	0	0	25,228	448	25,130	3,790	1,341	0	2	5,054	20,574	0	3,829	0	20,574	31,809	4,875	0	4,417
G2405	Operador "A"	10,031	525	448	0	1,085	0	0	0	9,627	2,080	0	0	23,795	448	23,347	3,319	1,304	0	2	4,625	19,170	0	2,080	0	19,170	30,947	3,889	0	4,402
G2706	Operador "B"	8,957	525	448	0	1,257	0	0	0	9,354	0	0	0	20,541	448	20,093	2,624	1,164	0	2	3,790	16,750	0	0	0	16,750	28,882	0	0	3,972
G2707	Operador "C"	8,819	525	448	0	1,142	0	0	0	9,457	0	0	0	20,391	448	19,943	2,592	1,318	0	2	3,740	16,650	0	0	0	16,650	28,828	0	0	3,919
G2708	Operador Interviniente	8,370	525	448	0	849	0	300	0	9,997	0	0	0	20,189	448	19,741	2,549	1,088	0	2	3,639	16,550	0	0	0	16,550	28,968	0	0	3,757

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras. Para el total de percepciones, se contemplan todas las prestaciones.

* Prestaciones Anuales: El aguinaldo se paga en el mes de diciembre.

** La prima vacacional se paga en 2 partes, la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

Personal de Categorías Seguridad Pública

Clave	Descripción de la Categoría	Homólogos	Percepciones												Bruto	Gravado	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
			Sueldo	Quinquenio	Despensa	Percepción Extraordinaria por Plaza (LF)	Percepción Extraordinaria por Categoría (LZ)	Percepción Extraordinaria por C.T. (LD)	Percepción Especial por Categoría (CJ)	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria Fiscales (LC)	Compensación (LX)	Complemento Sueldo Contenido (LS)	Estímulos ISR	Total Percepciones			ISR	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Colectivo	Total Deducciones		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional**
G2413		Oficial de Análisis Táctico "D"	8,819	525	448	0	1,142	0	0	0	8,604	14,502	0	0	34,039	448	33,591	5,588	1,146	0	2	6,736	27,303	0	14,502	0	27,303	27,520	22,236	0	3,917
G2412	Policía Acreditable	Oficial de Investigación "C"	8,681	525	448	450	1,028	0	0	0	8,432	10,280	0	0	29,824	448	29,376	4,607	1,126	0	2	5,735	24,089	0	10,280	0	24,089	27,044	15,762	0	3,854
G2411		Oficial de Operación "B"	8,535	525	448	0	965	0	0	0	8,304	10,792	0	0	29,569	448	29,121	4,567	1,110	0	2	5,664	23,905	0	10,792	0	23,905	26,625	16,547	0	3,803
G2705	Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia	Coordinador (a) Operativo	8,839	525	448	0	1,102	0	0	0	8,604	11,846	0	0	31,383	448	30,935	4,940	1,146	0	2	6,088	25,295	0	11,846	0	25,295	27,520	18,163	0	3,917
G2702		Supervisor(a) Operativo "A"	8,661	525	448	0	1,028	0	0	0	8,432	6,312	0	0	25,406	448	24,958	3,663	1,126	0	2	4,791	20,615	0	6,312	0	20,615	27,044	9,679	0	3,854
G2703		Supervisor(a) Operativo "B"	10,471	525	448	0	1,281	0	450	0	11,818	0	0	0	27,993	448	26,545	4,006	1,624	0	2	5,632	21,381	0	0	0	21,381	38,079	0	0	5,286

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras. Para el total de percepciones, se contemplan todas las prestaciones.

* Prestaciones Anuales: El aguinaldo se paga en el mes de diciembre.

** La prima vacacional se paga en 2 partes, la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

Personal Operativo Honorarios Asimilados a Salarios

No	Categoría	Categoría en Tabulador	No plazas	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
					Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pais de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación Neta	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
Total			145		213932	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19209	0	0	0	194723	0	0	213932	0	0	211117
1	900178A	Honorarios	6	Honorarios	18,724	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,331	0	0	0	16,392	0	0	18,724	0	0	18,477
2	901226A	Honorarios	1	Honorarios	17,376	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,043	0	0	0	15,332	0	0	17,376	0	0	17,147
3	901278A	Honorarios	1	Honorarios	16,028	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,756	0	0	0	14,272	0	0	16,028	0	0	15,817
4	900176A	Honorarios	22	Honorarios	16,680	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,495	0	0	0	15,185	0	0	16,680	0	0	14,487
5	901418A	Honorarios	1	Honorarios	14,006	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,375	0	0	0	12,632	0	0	14,006	0	0	13,822
6	901228A	Honorarios	2	Honorarios	13,332	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,254	0	0	0	12,078	0	0	13,332	0	0	13,157
7	900886A	Honorarios	10	Honorarios	11,984	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,031	0	0	0	10,954	0	0	11,984	0	0	11,827
8	900976A	Honorarios	10	Honorarios	10,648	0	0	0	0	0	0	0	0	0	841	0	0	0	9,807	0	0	10,648	0	0	10,508
9	900164A	Honorarios	2	Honorarios	9,766	0	0	0	0	0	0	0	0	0	745	0	0	0	9,021	0	0	9,766	0	0	9,638
10	901101A	Honorarios	20	Honorarios	9,357	0	0	0	0	0	0	0	0	0	701	0	0	0	8,656	0	0	9,357	0	0	9,234
11	900165A	Honorarios	1	Honorarios	9,238	0	0	0	0	0	0	0	0	0	688	0	0	0	8,550	0	0	9,238	0	0	9,116

Personal Operativo Honorarios Asimilados a Salarios

No	Categoría	Categoría en Tabulador	No plazas	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
					Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers. de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación Neto	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
12	90098A	Honorarios	6	Honorarios	9,220	0	0	0	0	0	0	0	0	0	686	0	0	0	8,534	0	0	9,220	0	0	9,098
13	90139A	Honorarios	3	Honorarios	8,720	0	0	0	0	0	0	0	0	0	632	0	0	0	8,087	0	0	8,720	0	0	8,600
14	90306A	Honorarios	46	Honorarios	8,476	0	0	0	0	0	0	0	0	0	605	0	0	0	7,870	0	0	8,476	0	0	8,364
15	90091A	Honorarios	5	Honorarios	8,476	0	0	0	0	0	0	0	0	0	605	0	0	0	7,870	0	0	8,476	0	0	8,364
16	90097A	Honorarios	3	Honorarios	8,476	0	0	0	0	0	0	0	0	0	605	0	0	0	7,870	0	0	8,476	0	0	8,364
17	90140A	Honorarios	3	Honorarios	8,476	0	0	0	0	0	0	0	0	0	605	0	0	0	7,870	0	0	8,476	0	0	8,364
18	90137A	Honorarios	2	Honorarios	8,476	0	0	0	0	0	0	0	0	0	605	0	0	0	7,870	0	0	8,476	0	0	8,364
19	90079A	Honorarios	1	Honorarios	8,476	0	0	0	0	0	0	0	0	0	605	0	0	0	7,870	0	0	8,476	0	0	8,364

Nota: Con fundamento en el decreto de la Presidencia de la República, vigente a partir del primero de mayo 2024, el subsidio para el empleo que se otorga es un apoyo a los trabajadores que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, en los que se incluyen salarios y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, para el pago de honorarios se establece un contrato civil de prestación de servicios por lo que no les aplica el subsidio para el empleo mensual.
La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

Personal Operativo Confianza

No	Categoría	Categoría en Tabulador	No. plazas	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
					Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers. de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación Neta	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
Total			937		195,402	3,054	0	0	0	0	0	0	0	198,456	25,592	25,402	0	0	147,461	161,313	308,774	410,567	77,132	320,988	295,674
1	0001A	Director/a General	1	Confianza	41,866	270	0	0	0	0	0	0	0	42,136	7,568	5,443	0	0	29,126	30,967	60,093	85,717	16,526	65,945	63,350
2	0035A	Jefa/e de Unidad	4	Confianza	28,900	270	0	0	0	0	0	0	0	29,170	4,563	3,757	0	0	20,850	29,141	49,991	68,879	11,408	60,085	43,730
3	0002A	Director/a	12	Confianza	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	2,833	2,704	0	0	15,535	28,243	43,778	58,499	8,211	56,633	33,477
4	0037A	Analista Especializado "A"	19	Confianza	18,420	270	0	0	0	0	0	0	0	18,690	2,324	2,395	0	0	13,971	18,193	32,165	42,124	7,271	35,459	27,873
5	0004A	Jefa/e de Departamento	31	Confianza	18,396	270	0	0	0	0	0	0	0	18,666	2,319	2,392	0	0	13,956	7,424	21,380	28,107	7,262	14,286	27,836
6	0038A	Jefa/e de Sección "A"	51	Confianza	14,658	284	0	0	0	0	0	0	0	14,942	1,542	1,906	0	0	11,494	9,051	20,545	26,427	5,786	17,379	22,179
7	0038B	Jefa/e de Sección "B"	26	Confianza	12,703	284	0	0	0	0	0	0	0	12,987	1,192	1,651	0	0	10,144	10,328	20,472	26,011	5,014	19,708	19,222
8	0039A	Profesional "A"	65	Confianza	12,428	284	0	0	0	0	0	0	0	12,712	1,147	1,616	0	0	9,949	8,001	17,949	22,758	4,906	15,202	18,805
9	0039B	Profesional "B"	137	Confianza	9,818	284	0	0	0	0	0	0	0	10,102	782	1,276	0	0	8,044	7,182	15,226	18,863	3,876	13,257	14,857
10	0039C	Profesional "C"	250	Confianza	8,935	284	0	0	0	0	0	0	0	9,219	686	1,161	0	0	7,371	7,196	14,567	17,880	3,527	13,106	13,519

Pag, 1110

Personal Operativo Confianza																									
No	Categoría	Categoría en Tabulador	No. plazas	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
					Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers. de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación Neta	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
Total			937		195,402	3,054	0	0	0	0	0	0	0	198,456	25,592	25,402	0	0	147,461	161,313	308,774	410,587	77,132	320,988	295,674
11	0036A	Analista "A"	341	Confianza	8,476	284	0	0	0	0	0	0	0	8,760	636	1,102	0	0	7,022	5,587	12,609	15,321	3,346	9,929	12,825

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

II. Magisterio Federal

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
Fondo de Aportación para la Nómina Educativa y Gasto de Operativo (FONE)							
A01803	Administrativo Especializado	3	9,987	Base	07	1,369	0
A01805	Auxiliar de Administrador	3	9,987	Base	07	129	0
A01806	Analista Administrativo	3	9,987	Base	07	169	0
A01807	Jefe de Oficina	3	10,468	Base	07	98	0
A01820	Ayudante Administrativo	3	9,987	Base	07	80	0
A02804	Promotor	3	9,987	Base	07	13	0
A03803	Secretaria de Apoyo	3	9,987	Base	07	643	0
A03804	Secretaria "C"	3	9,987	Base	07	2	0
CF01012	Subdirector de Área	3	8,364	Confianza	07	1	0
CF01059	Jefe de Departamento	3	6,988	Confianza	07	20	0
CF03803	Chofer de Director de Área	3	9,987	Confianza	07	2	0
CF03809	Chofer de SPS	3	9,987	Confianza	07	1	0
CF04805	Secretaria Ejecutiva "D"	3	9,987	Confianza	07	14	0
CF04806	Secretaria Ejecutiva "C"	3	9,987	Confianza	07	4	0
CF04807	Secretaria Ejecutiva "B"	3	10,426	Confianza	07	7	0
CF04808	Secretaria Ejecutiva "A"	3	10,468	Confianza	07	10	0
CF07810	Auxiliar de Manejador de Valores	3	9,987	Confianza	07	2	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
CF07817	Responsable de Fondos y Valores	3	9,987	Confianza	07	20	0
CF12803	Coordinador de Técnicos en Computación	3	9,987	Confianza	07	3	0
CF12814	Especialista en Teleinformática	3	10,468	Confianza	07	11	0
CF12825	Analista de Sistemas Macrocomputacionales	3	10,457	Confianza	07	22	0
CF21859	Coordinador de Profesionales Dictaminadores	3	10,457	Confianza	07	3	0
CF33821	Especialista Técnico	3	9,987	Confianza	07	1	0
CF33828	Productor Radiofónico Bilingüe	3	9,987	Confianza	07	6	0
CF33834	Técnico Especializado	3	9,987	Confianza	07	7	0
CF33892	Técnico Superior	3	10,468	Confianza	07	28	0
CF34806	Supervisor Administrativo	3	9,987	Confianza	07	2	0
CF34807	Auxiliar de Administrador	3	9,987	Confianza	07	2	0
CF34810	Analista Administrativo	3	9,987	Confianza	07	1	0
CF34813	Jefe de Oficina	3	9,987	Confianza	07	3	0
CF34844	Asistente de Almacén	3	9,987	Confianza	07	34	0
CF52118	Director General	3	22,489	Confianza	07	1	0
CF52317	Director de Área	3	14,672	Confianza	07	8	0
ED02809	Pedagogo Especializado	3	9,987	Base	07	1	0
ED02810	Tutor Escolar para uso Exclusivo de Planteles	3	9,987	Base	07	2	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	3	28,972	Base	07	98	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	4	35,240	Base	7A	9	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	5	43,185	Base	7B	7	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	7	57,093	Base	7C	7	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	8	73,157	Base	7D	8	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	9	93,719	Base	7E	3	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, Foráneo	3	32,363	Base	07	9	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, Foráneo	4	39,364	Base	7A	1	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, Foráneo	5	48,239	Base	7B	1	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, Foráneo	7	63,775	Base	7C	3	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, Foráneo	9	104,688	Base	7E	1	0
E0113	Inspectora para Centros de Desarrollo Infantil	3	28,972	Base	07	1	0
E0113	Inspectora para Centros de Desarrollo Infantil	4	35,240	Base	7A	1	0
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	3	16,798	Base	07	420	0
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	4	22,562	Base	7A	57	0
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	5	29,966	Base	7B	33	0
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	7	39,303	Base	7C	14	0
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	8	50,087	Base	7D	9	0
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	9	63,891	Base	7E	8	0
E0125	Directora para Centros de Desarrollo Infantil	3	24,034	Base	07	5	0
E0165	Profesor de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños	3	519	Base	07	0	578
E0165	Profesor de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños	4	692	Base	7A	0	84
E0165	Profesor de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños	5	915	Base	7B	0	18
E0180	Maestra de Jardín de Niños en el Distrito Federal	3	12,651	Base	07	1	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	3	12,687	Base	07	4,233	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	4	16,898	Base	7A	574	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	5	22,305	Base	7B	165	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	7	29,124	Base	7C	53	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	8	37,001	Base	7D	26	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	9	47,083	Base	7E	28	0
E0183	Horas de Acompañante de Música para Jardín de Niños, Foráneo	3	574	Base	07	0	1,560
E0183	Horas de Acompañante de Música para Jardín de Niños, Foráneo	4	766	Base	7A	0	236
E0183	Horas de Acompañante de Música para Jardín de Niños, Foráneo	5	1,013	Base	7B	0	34
E0183	Horas de Acompañante de Música para Jardín de Niños, Foráneo	7	1,325	Base	7C	0	19
E0191	Promotor de Comunidad Rural, Técnico en Educación Preescolar	3	12,258	Base	07	17	0
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	3	17,395	Base	07	19	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	4	23,382	Base	7A	3	0
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	5	31,070	Base	7B	4	0
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	7	40,767	Base	7C	1	0
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	8	51,967	Base	7D	1	0
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	9	66,302	Base	7E	2	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	3	28,972	Base	07	128	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	4	35,240	Base	7A	12	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	5	43,185	Base	7B	20	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	7	57,093	Base	7C	14	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	8	73,157	Base	7D	6	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	9	93,719	Base	7E	5	0
E0205	Jefe de Sector de Educación Primaria, Foráneo	3	32,363	Base	07	12	0
E0205	Jefe de Sector de Educación Primaria, Foráneo	5	48,239	Base	7B	1	0
E0205	Jefe de Sector de Educación Primaria, Foráneo	7	63,775	Base	7C	2	0
E0205	Jefe de Sector de Educación Primaria, Foráneo	8	81,719	Base	7D	6	0
E0205	Jefe de Sector de Educación Primaria, Foráneo	9	104,688	Base	7E	5	0
E0213	Inspector de Internados de Enseñanza Primaria, Foráneo	7	57,093	Base	7C	1	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	3	16,798	Base	07	887	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	4	22,562	Base	7A	150	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	5	29,966	Base	7B	78	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	7	39,303	Base	7C	58	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	8	50,087	Base	7D	30	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	9	63,891	Base	7E	36	0
E0223	Director de Internado de Primaria, Foráneo	3	22,702	Base	07	2	0
E0241	Subdirector Secretario de Internado de Primaria, Foráneo	3	21,513	Base	07	1	0
E0241	Subdirector Secretario de Internado de Primaria, Foráneo	4	26,970	Base	7A	1	0
E0247	Subdirector Académico de Primaria, Foráneo	3	15,480	Base	07	13	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0249	Subdirector de Gestión Escolar de Primaria, Foráneo	3	15,480	Base	07	32	0
E0261	Maestro de Adiestramiento de Primaria, Foráneo	3	506	Base	07	0	455
E0265	Maestro de Enseñanzas Artísticas de Internado de Primaria, Foráneo	3	505	Base	07	0	24
E0280	Maestro de Grupo de Primaria, en el Distrito Federal	3	12,651	Base	07	1	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	3	12,687	Base	07	13,291	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	4	16,898	Base	7A	1,929	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	5	22,305	Base	7B	438	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	6	25,715	Base	7BC	1	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	7	29,124	Base	7C	166	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	8	37,001	Base	7D	70	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	9	47,083	Base	7E	89	0
E0291	Maestro "B" de Primaria Rural	3	12,651	Base	07	2	0
E0299	Maestro de Grupo de Primaria de 3/4 de Tiempo en Curso con Fortalecimiento	3	16,203	Base	07	1	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza, Foráneo	3	41,753	Base	07	8	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza, Foráneo	5	64,382	Base	7B	1	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza, Foráneo	7	85,113	Base	7C	1	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza, Foráneo	9	139,705	Base	7E	1	0
E0321	Director de Secundaria Foráneo	3	37,515	Base	07	74	0
E0321	Director de Secundaria Foráneo	4	45,631	Base	7A	8	0
E0321	Director de Secundaria Foráneo	5	57,847	Base	7B	7	0
E0321	Director de Secundaria Foráneo	7	76,474	Base	7C	6	0
E0321	Director de Secundaria Foráneo	8	97,987	Base	7D	1	0
E0327	Director de Secundaria, para Trabajadores, Foráneo	3	37,515	Base	07	5	0
E0327	Director de Secundaria, para Trabajadores, Foráneo	4	45,631	Base	7A	2	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foráneo	3	36,071	Base	07	103	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foráneo	4	43,875	Base	7A	4	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foráneo	5	55,622	Base	7B	4	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foráneo	7	73,532	Base	7C	4	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foráneo	8	94,218	Base	7D	2	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foráneo	9	120,696	Base	7E	1	0
E0345	Subdirector Secretario de Secundaria Nocturna, Foráneo	3	36,071	Base	07	4	0
E0345	Subdirector Secretario de Secundaria Nocturna, Foráneo	4	43,875	Base	7A	1	0
E0351	Jefe de Enseñanza Secundaria, Foráneo	3	39,389	Base	07	33	0
E0351	Jefe de Enseñanza Secundaria, Foráneo	4	47,911	Base	7A	2	0
E0351	Jefe de Enseñanza Secundaria, Foráneo	5	60,738	Base	7B	1	0
E0351	Jefe de Enseñanza Secundaria, Foráneo	7	80,295	Base	7C	3	0
E0361	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	3	628	Base	07	0	781
E0361	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	4	839	Base	7A	0	18
E0361	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	5	1,111	Base	7B	0	2
E0361	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	7	1,454	Base	7C	0	2
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foráneo	3	647	Base	07	0	52,344
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foráneo	4	866	Base	7A	0	4,581
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foráneo	5	1,147	Base	7B	0	918
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foráneo	7	1,502	Base	7C	0	407
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foráneo	8	1,912	Base	7D	0	147
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foráneo	9	2,436	Base	7E	0	185
E0365	Profesor de Adiestramiento, de Secundaria, Foráneo	3	647	Base	07	0	10,378
E0365	Profesor de Adiestramiento, de Secundaria, Foráneo	4	866	Base	7A	0	197
E0365	Profesor de Adiestramiento, de Secundaria, Foráneo	5	1,147	Base	7B	0	113
E0365	Profesor de Adiestramiento, de Secundaria, Foráneo	8	1,912	Base	7D	0	22
E0366	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales	3	647	Base	07	0	30
E0366	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales	4	866	Base	7A	0	3
E0371	Profesor Orientador de Enseñanza Secundaria, Foráneo	3	647	Base	07	0	1,170
E0371	Profesor Orientador de Enseñanza Secundaria, Foráneo	7	1,502	Base	7C	0	52

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0371	Profesor Orientador de Enseñanza Secundaria, Foráneo	8	1,912	Base	7D	0	14
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	3	647	Base	07	0	238
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	4	866	Base	7A	0	58
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	5	1,147	Base	7B	0	10
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	7	1,502	Base	7C	0	6
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	8	1,912	Base	7D	0	13
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	9	2,436	Base	7E	0	10
E0401	Inspector General de Secundarias Técnicas	3	41,753	Base	07	13	0
E0401	Inspector General de Secundarias Técnicas	7	85,113	Base	7C	4	0
E0401	Inspector General de Secundarias Técnicas	8	109,057	Base	7D	3	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	3	37,515	Base	07	88	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	4	45,631	Base	7A	14	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	5	57,847	Base	7B	8	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	7	76,474	Base	7C	2	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	8	97,987	Base	7D	2	0
E0441	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	3	36,071	Base	07	83	0
E0441	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	4	43,875	Base	7A	7	0
E0441	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	5	55,622	Base	7B	1	0
E0441	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	7	73,532	Base	7C	1	0
E0441	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	8	94,218	Base	7D	1	0
E0451	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	3	39,389	Base	07	25	0
E0451	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	4	47,911	Base	7A	1	0
E0451	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	5	60,738	Base	7B	1	0
E0451	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	7	80,295	Base	7C	2	0
E0451	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	8	102,884	Base	7D	2	0
E0461	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica Foráneo	3	628	Base	07	0	259
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	3	648	Base	07	0	43,159

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	4	866	Base	7A	0	5,540
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	5	1,148	Base	7B	0	1,571
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	7	1,503	Base	7C	0	415
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	8	1,912	Base	7D	0	363
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	9	2,436	Base	7E	0	111
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	3	648	Base	07	0	17,679
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	4	866	Base	7A	0	1,046
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	5	1,148	Base	7B	0	353
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	7	1,503	Base	7C	0	141
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	8	1,912	Base	7D	0	79
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	9	2,436	Base	7E	0	33
E0466	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Técnicas	3	647	Base	07	0	198
E0466	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Técnicas	4	866	Base	7A	0	50
E0466	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Técnicas	5	1,147	Base	7B	0	33
E0466	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Técnicas	7	1,502	Base	7C	0	4
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	3	647	Base	07	0	261
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	4	866	Base	7A	0	63
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	5	1,147	Base	7B	0	32
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	7	1,502	Base	7C	0	19
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	8	1,912	Base	7D	0	18
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	9	2,436	Base	7E	0	7
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	3	17,000	Base	07	83	0
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	4	22,838	Base	7A	30	0
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	5	30,335	Base	7B	10	0
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	7	39,791	Base	7C	5	0
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	8	50,713	Base	7D	3	0
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	9	64,692	Base	7E	1	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0633	Supervisor de Educación Especial Foráneo	3	29,443	Base	07	17	0
E0633	Supervisor de Educación Especial Foráneo	5	43,887	Base	7B	1	0
E0633	Supervisor de Educación Especial Foráneo	7	58,022	Base	7C	1	0
E0633	Supervisor de Educación Especial Foráneo	8	74,347	Base	7D	3	0
E0671	Profesor Orientador Profesional de Enseñanza Superior, Foráneo	3	647	Base	07	0	87
E0671	Profesor Orientador Profesional de Enseñanza Superior, Foráneo	4	866	Base	7A	0	21
E0681	Maestro de Escuela de Experimentación Pedagógica, Foráneo	3	13,169	Base	07	15	0
E0681	Maestro de Escuela de Experimentación Pedagógica, Foráneo	4	17,560	Base	7A	3	0
E0681	Maestro de Escuela de Experimentación Pedagógica, Foráneo	7	30,312	Base	7C	1	0
E0687	Maestro de Educación Especial	3	13,169	Base	07	903	0
E0687	Maestro de Educación Especial	4	17,560	Base	7A	256	0
E0687	Maestro de Educación Especial	5	23,201	Base	7B	42	0
E0687	Maestro de Educación Especial	7	30,312	Base	7C	17	0
E0687	Maestro de Educación Especial	8	38,527	Base	7D	3	0
E0687	Maestro de Educación Especial	9	49,042	Base	7E	4	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	3	13,169	Base	07	170	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	4	17,560	Base	7A	53	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	5	23,201	Base	7B	5	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	7	30,312	Base	7C	2	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	8	38,527	Base	7D	1	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	9	49,042	Base	7E	3	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foráneo	3	41,753	Base	07	9	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foráneo	4	50,786	Base	7A	2	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foráneo	5	64,382	Base	7B	5	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foráneo	7	85,113	Base	7C	6	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foráneo	8	109,057	Base	7D	1	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foráneo	9	139,705	Base	7E	3	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0761	Profesor de Educación Física Foráneo	3	628	Base	07	0	2
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	3	647	Base	07	0	20,727
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	4	866	Base	7A	0	11,579
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	5	1,147	Base	7B	0	4,854
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	7	1,502	Base	7C	0	1,229
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	8	1,912	Base	7D	0	294
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	9	2,436	Base	7E	0	153
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	3	647	Base	07	0	28
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	4	866	Base	7A	0	79
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	5	1,147	Base	7B	0	52
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	7	1,502	Base	7C	0	24
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	8	1,912	Base	7D	0	14
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	9	2,436	Base	7E	0	3
E0873	Profesor de Materias Profesionales de Enseñanza Normal de Primaria	3	647	Base	07	0	44
E0961	Profesor de Adiestramiento de Enseñanza Tecnológica Vocacional	3	628	Base	07	0	16
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica, Foráneo	3	647	Base	07	0	154
E0969	Profesor de Enseñanza Vocacional, Foráneo	3	647	Base	07	0	44
E1063	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	3	647	Base	07	0	111
E1063	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	4	866	Base	7A	0	6
E1063	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	5	1,147	Base	7B	0	6
E1065	Profesor de Enseñanzas Artísticas Elementales, Foráneo	3	628	Base	07	0	19
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	3	636	Base	07	0	5,711
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	4	850	Base	7A	0	307
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	5	1,126	Base	7B	0	87
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	7	1,473	Base	7C	0	35
E1092	Horas de Enseñanzas Artísticas y Musicales de Postprimarias	3	647	Base	07	0	8
E1092	Horas de Enseñanzas Artísticas y Musicales de Postprimarias	5	1,147	Base	7B	0	7

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E1303	Inspector de Misiones Culturales, Maestro Normalista Urbano	3	28,972	Base	07	2	0
E1305	Jefe de Misión Cultural, Maestro Normalista Urbano Titulado	3	20,779	Base	07	3	0
E1305	Jefe de Misión Cultural, Maestro Normalista Urbano Titulado	5	36,014	Base	7B	1	0
E1331	Maestro	3	15,230	Base	07	37	0
E1333	Maestro	3	15,878	Base	07	10	0
E1335	Maestro	3	16,642	Base	07	7	0
E1411	Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena	3	32,363	Base	07	12	0
E1411	Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena	4	39,364	Base	7A	2	0
E1411	Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena	7	63,775	Base	7C	1	0
E1411	Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena	9	104,688	Base	7E	2	0
E1441	Profesor "A" de Adiestramiento Técnico, para Indígenas, Foráneo	3	12,340	Base	07	19	0
E1451	Profesor Orientador de Enfermería Foráneo	3	12,340	Base	07	2	0
E1461	Orientador de Comunidad de Promoción Indígena, Maestro Normalista	3	12,651	Base	07	27	0
E1461	Orientador de Comunidad de Promoción Indígena, Maestro Normalista	4	16,861	Base	7A	1	0
E1461	Orientador de Comunidad de Promoción Indígena, Maestro Normalista	5	22,268	Base	7B	1	0
E1471	Maestro "A" de Música de Educación Indígena Foráneo	3	12,340	Base	07	1	0
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	3	16,798	Base	07	147	0
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	4	22,562	Base	7A	3	0
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	5	29,966	Base	7B	5	0
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	7	39,303	Base	7C	3	0
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	8	50,087	Base	7D	2	0
E1481	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena	3	28,972	Base	07	75	0
E1481	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena	4	35,240	Base	7A	14	0
E1481	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena	5	43,185	Base	7B	10	0
E1481	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena	7	57,093	Base	7C	3	0
E1481	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena	8	73,157	Base	7D	4	0
E1483	Director Bilingüe de Educación Primaria Indígena	3	16,798	Base	07	168	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E1483	Director Bilingüe de Educación Primaria Indígena	4	22,562	Base	7A	12	0
E1483	Director Bilingüe de Educación Primaria Indígena	5	29,966	Base	7B	10	0
E1483	Director Bilingüe de Educación Primaria Indígena	7	39,303	Base	7C	6	0
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	3	12,687	Base	07	2,329	0
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	4	16,898	Base	7A	322	0
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	5	22,305	Base	7B	61	0
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	7	29,124	Base	7C	25	0
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	8	37,001	Base	7D	5	0
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	9	47,083	Base	7E	3	0
E1487	Promotor Bilingüe de Educación Primaria Indígena	3	12,258	Base	07	104	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	3	12,687	Base	07	1,908	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	4	16,898	Base	7A	133	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	5	22,305	Base	7B	46	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	7	29,124	Base	7C	12	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	8	37,001	Base	7D	7	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	9	47,083	Base	7E	1	0
E1491	Promotor Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	3	12,258	Base	07	96	0
E1493	Maestro	3	14,873	Base	07	4	0
E1501	Inspector de Educación Básica para Adultos Foráneo	3	8,996	Base	07	4	0
E1501	Inspector de Educación Básica para Adultos Foráneo	5	14,330	Base	7B	1	0
E1525	Director de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	3	8,904	Base	07	8	0
E1541	Jefe de Misión Cultural Motorizada, Foráneo	3	15,018	Base	07	1	0
E1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	3	6,593	Base	07	116	0
E1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	4	8,654	Base	7A	5	0
E1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	5	11,302	Base	7B	1	0
E1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	8	18,497	Base	7D	1	0
E1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	9	23,433	Base	7E	1	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E1589	Profesor de Centro de Enseñanza Ocupacional Nocturna Foráneo	3	5,948	Base	07	8	0
E1615	Jefe "H" de Taller, Foráneo	3	15,536	Base	07	3	0
E1711	Maestro "F" de Taller, Foráneo	3	12,339	Base	07	1	0
E1813	Ayudante "B" de Taller de Primaria, Foráneo	3	7,392	Base	07	5	0
E1815	Ayudante "C" de Taller de Primaria, Foráneo	3	7,453	Base	07	7	0
E1817	Ayudante "D" de Taller de Internado de Primaria Foráneo	3	8,299	Base	07	1	0
E1903	Ayudante "B" de Taller de Centro de Enseñanza Agropecuaria	3	13,313	Base	07	2	0
E2225	Ayudante "C" de Taller, Foráneo	3	9,479	Base	07	1	0
E2227	Ayudante "D" de Taller, Foráneo	3	10,008	Base	07	1	0
E2231	Ayudante "F" de Taller, Foráneo	3	12,463	Base	07	3	0
E2233	Ayudante "G" de Taller, Foráneo	3	16,587	Base	07	5	0
E2331	Prefecto "A" Foráneo	3	12,889	Base	07	229	0
E2333	Prefecto "B" Foráneo	3	12,921	Base	07	221	0
E2335	Prefecto "C" Foráneo	3	13,065	Base	07	36	0
E2401	Horas de Ayudante "A", Foráneo	3	538	Base	07	0	1,548
E2405	Ayudante "C", Foráneo	3	8,100	Base	07	2	0
E2601	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Primaria, Foráneo	3	19,589	Base	07	37	0
E2603	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Preescolar, Foráneo	3	19,589	Base	07	2	0
E2605	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Especial, Foráneo	3	19,976	Base	07	4	0
E2609	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Indígena, Foráneo	3	19,589	Base	07	9	0
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria Foráneo	3	41,753	Base	07	5	0
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria Foráneo	7	85,113	Base	7C	1	0
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria Foráneo	8	109,057	Base	7D	1	0
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria Foráneo	9	139,705	Base	7E	1	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	3	39,389	Base	07	25	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	4	47,911	Base	7A	2	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	5	60,738	Base	7B	5	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	7	80,295	Base	7C	4	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	8	102,884	Base	7D	3	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	9	131,797	Base	7E	1	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	3	37,515	Base	07	185	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	4	45,631	Base	7A	7	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	5	57,847	Base	7B	6	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	7	76,474	Base	7C	7	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	8	97,987	Base	7D	4	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	9	125,525	Base	7E	3	0
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	3	647	Base	07	0	62,070
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	4	866	Base	7A	0	10,620
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	5	1,147	Base	7B	0	2,010
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	7	1,502	Base	7C	0	900
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	8	1,912	Base	7D	0	390
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	9	2,436	Base	7E	0	390
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	3	647	Base	07	0	60
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	4	866	Base	7A	0	36
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	5	1,147	Base	7B	0	54
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	7	1,502	Base	7C	0	48
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	8	1,912	Base	7D	0	24
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	9	2,436	Base	7E	0	18
E2801	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Secundaria, Foráneo	3	31,571	Base	07	1	0
E2803	Asesor Técnico Pedagógico de Secundaria Técnica, Foráneo	3	31,571	Base	07	5	0
E2805	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Física, Foráneo	3	31,571	Base	07	7	0
E2807	Asesor Técnico Pedagógico de Telesecundaria, Foráneo	3	31,571	Base	07	9	0
E3001	Profesor de Enseñanza de Inglés	3	647	Base	07	0	436
E7009	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "B", 1/2 Tiempo	3	11,624	Base	07	2	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E7013	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "A", 1/2 Tiempo	3	14,880	Base	07	4	0
E7023	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "A", 1/2 Tiempo Foráneo	3	10,489	Base	07	5	0
E7025	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "B", 1/2 Tiempo Foráneo	3	11,624	Base	07	4	0
E7033	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "C" 1/2 Tiempo Foráneo	3	12,929	Base	07	3	0
E7035	Profesor de Enseñanza Superior Titular "C" 1/2 Tiempo, Foráneo	3	20,406	Base	07	3	0
E7109	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "B", 3/4 de Tiempo	3	17,204	Base	07	1	0
E7111	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "C", 3/4 de Tiempo	3	19,069	Base	07	7	0
E7113	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "A", 3/4 de Tiempo	3	21,979	Base	07	3	0
E7125	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "B", 3/4 de Tiempo	3	17,204	Base	07	1	0
E7129	Profesor de Enseñanza Superior Titular "B", 3/4 de Tiempo Foráneo	3	25,463	Base	07	1	0
E7135	Profesor de Enseñanza Superior Titular "C" 3/4 Tiempo, Foráneo	3	30,076	Base	07	1	0
E7147	Técnico Docente en Normal Superior o Básica, Asociado "C", 3/4 Tiempo	3	15,883	Base	07	1	0
E7151	Técnico Docente en Normal Superior o Básica, Titular "B", 3/4 de Tiempo	3	19,069	Base	07	1	0
E7207	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "A", Tiempo Completo	3	20,388	Base	07	4	0
E7209	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "B", Tiempo Completo	3	22,622	Base	07	3	0
E7211	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "C", Tiempo Completo	3	25,076	Base	07	6	0
E7213	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "A", Tiempo Completo	3	28,904	Base	07	13	0
E7215	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "B", Tiempo Completo	3	33,898	Base	07	8	0
E7217	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "C", Tiempo Completo	3	39,832	Base	07	15	0
E7218	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "C", Tiempo Completo	3	39,832	Base	07	1	0
E7223	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "A", Tiempo Completo	3	20,388	Base	07	2	0
E7225	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "B", Tiempo Completo	3	22,622	Base	07	3	0
E7227	Profesor de Enseñanza Superior Titular "A", Tiempo Completo	3	28,904	Base	07	3	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E7229	Profesor de Enseñanza Superior Titular "B", Tiempo Completo	3	33,898	Base	07	7	0
E7233	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "C" Tiempo Completo	3	25,076	Base	07	1	0
E7235	Profesor de Enseñanza Superior Titular "C" Tiempo Completo	3	39,832	Base	07	28	0
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asignatura "B"	3	553	Base	07	0	62
E7309	Profesor de Enseñanza Superior, Asignatura "B", Foráneo	3	553	Base	07	0	22
E7324	Profesor de Enseñanza Superior, Asignatura "C", en el Distrito Federal	3	624	Base	07	0	84
E7325	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asignatura "C"	3	624	Base	07	0	1
E7607	Profesor Asociado "A" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	10,489	Base	07	1	0
E7611	Profesor Asociado "C" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	12,932	Base	07	2	0
E7613	Profesor Titular "A" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	14,880	Base	07	3	0
E7709	Profesor Asociado "B" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	17,204	Base	07	2	0
E7711	Profesor Asociado "C" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	19,074	Base	07	1	0
E7715	Profesor Titular "B" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	25,463	Base	07	1	0
E7807	Profesor Asociado "A" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	20,388	Base	07	4	0
E7809	Profesor Asociado "B" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	22,622	Base	07	1	0
E7811	Profesor Asociado "C" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	25,076	Base	07	6	0
E7813	Profesor Titular "A" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	28,904	Base	07	8	0
E7815	Profesor Titular "B" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	33,898	Base	07	15	0
E7817	Profesor Titular "C" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	39,832	Base	07	11	0
E7903	Profesor Asignatura "A" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	491	Base	07	0	1
E7905	Profesor Asignatura "B" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	553	Base	07	0	52
E8005	Formador de Inglés "C"	3	39,817	Base	07	39	0
E9007	Profesor Asociado "A" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	10,489	Base	07	11	0
E9009	Profesor Asociado "B" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	11,624	Base	07	8	0
E9011	Profesor Asociado "C" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	12,934	Base	07	3	0
E9013	Profesor Titular "A" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	14,880	Base	07	11	0
E9015	Profesor Titular "B" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	17,412	Base	07	16	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E9017	Profesor Titular "C" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	20,406	Base	07	10	0
E9207	Profesor Asociado "A" (E.S.) Tiempo Completo	3	20,388	Base	07	2	0
E9209	Profesor Asociado "B" (E.S.) Tiempo Completo	3	22,622	Base	07	4	0
E9211	Profesor Asociado "C" (E.S.) Tiempo Completo	3	25,082	Base	07	7	0
E9213	Profesor Titular "A" (E.S.) Tiempo Completo	3	28,904	Base	07	8	0
E9215	Profesor Titular "B" (E.S.) Tiempo Completo	3	33,898	Base	07	16	0
E9217	Profesor Titular "C" (E.S.) Tiempo Completo	3	39,832	Base	07	19	0
E9303	Profesor Asignatura "A" (E.S.)	3	491	Base	07	0	44
E9305	Profesor Asignatura "B" (E.S.)	3	553	Base	07	0	682
JA01001	Jefe de Oficina	3	13,109	Base	07	1	0
JA01004	Jefe de Mesa	3	10,441	Base	07	6	0
JA01009	Jefe de Proyecto	3	12,483	Base	07	16	0
JA08004	Taquimecanógrafa	3	10,441	Base	07	1	0
JA08027	Secretaria de Director General	3	13,109	Base	07	1	0
JP01002	Analista Especializado	3	10,946	Base	07	27	0
JP07539	Analista Técnico Especializado	3	14,970	Base	07	87	0
JS06006	Auxiliar de Intendencia	3	10,441	Base	07	3	0
JS07002	Oficial de Servicios Especializados	3	10,441	Base	07	18	0
JS08012	Oficial de Servicios	3	10,441	Base	07	17	0
JT03002	Analista Técnico	3	11,454	Base	07	8	0
JT07503	Técnico Bibliotecario	3	10,441	Base	07	1	0
LA04003	Analista de Sistemas Administrativos	3	13,109	Base	07	4	0
LA04012	Auxiliar de Analista Administrativo	3	10,441	Base	07	4	0
LA08015	Secretaria Ejecutiva	3	11,988	Base	07	2	0
LA08016	Secretaria	3	10,946	Base	07	12	0
LA08017	Taquimecanógrafa Especializada	3	10,441	Base	07	2	0
LF34160	Coordinador Departamental	3	15,284	Base	07	3	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
LP01002	Analista Especializado	3	13,109	Base	07	1	0
LS06002	Intendente	3	10,441	Base	07	7	0
LS14012	Guardián	3	10,441	Base	07	10	0
LT05006	Técnico Bibliotecario	3	10,441	Base	07	3	0
LT05012	Coordinador Bibliotecario	3	14,001	Base	07	1	0
LT05013	Bibliotecario Especializado	3	11,988	Base	07	2	0
LT05014	Asistente de Coordinador Bibliotecario	3	10,441	Base	07	1	0
MA01003	Jefe de Sección	3	11,454	Base	07	2	0
MA01004	Jefe de Mesa	3	10,441	Base	07	2	0
MA01026	Auxiliar Administrativo	3	10,441	Base	07	1	0
MA08004	Taquimecanógrafa	3	10,441	Base	07	2	0
MP07539	Analista Técnico Especializado	3	14,970	Base	07	1	0
MS06006	Auxiliar de Intendencia	3	10,441	Base	07	1	0
P02802	Médico	3	10,468	Base	07	37	0
P04802	Psicómetra	3	9,987	Base	07	1	0
P04803	Psicólogo	3	10,468	Base	07	7	0
S01803	Oficial de Servicios y Mantenimiento	3	9,987	Base	07	476	0
S01807	Asistente de Servicios en Plantel	3	9,987	Base	07	2,323	0
S01808	Asistente de Servicios y Mantenimiento	3	9,987	Base	07	340	0
S01812	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel	3	9,987	Base	07	88	0
S02803	Mesero	3	9,987	Base	07	1	0
S02804	Cocinera	3	9,987	Base	07	45	0
S02805	Ecónomo para Uso Exclusivo de Planteles	3	9,987	Base	07	6	0
S02810	Asistente de Cocina	3	9,987	Base	07	117	0
S03802	Chofer	3	9,987	Base	07	13	0
S05805	Técnico Medio en Imprenta	3	9,987	Base	07	8	0
S08802	Oficial de Mantenimiento Mecánico	3	9,987	Base	07	5	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
S09801	Electricista	3	9,987	Base	07	2	0
T03803	Técnico Medio	3	9,987	Base	07	179	0
T03804	Especialista Técnico	3	10,426	Base	07	34	0
T04803	Músico	3	9,987	Base	07	1	0
T05808	Técnico Bibliotecario	3	9,987	Base	07	41	0
T05809	Asistente Bibliotecario	3	9,987	Base	07	2	0
T06806	Operador de Equipo	3	9,987	Base	07	1	0
T08803	Dibujante	3	9,987	Base	07	2	0
T09803	Enfermera Especializada	3	9,987	Base	07	12	0
T13803	Fotógrafo	3	9,987	Base	07	1	0
T14805	Puericultor para Uso Exclusivo de Planteles	3	10,468	Base	07	6	0
T14807	Niñera Especializada	3	9,987	Base	07	86	0
T16807	Asistente de Laboratorio	3	9,987	Base	07	4	0
T26803	Trabajadora Social	3	9,987	Base	07	309	0
E0226	Director de Primaria Nocturna	4	10,283	Base	7A	0	0
E0226	Director de Primaria Nocturna	5	13,039	Base	7B	0	0
E0226	Director de Primaria Nocturna	7	17,847	Base	7C	0	0
E0226	Director de Primaria Nocturna	8	23,375	Base	7D	0	0
E0226	Director de Primaria Nocturna	9	30,475	Base	7E	0	0
E0289	Maestro "A" de Primaria Rural	3	11,713	Base	07	1	0
E0289	Maestro "A" de Primaria Rural	4	15,681	Base	7A	0	0
E0289	Maestro "A" de Primaria Rural	5	20,778	Base	7B	0	0
E0289	Maestro "A" de Primaria Rural	6	23,993	Base	7BC	0	0
E0289	Maestro "A" de Primaria Rural	7	27,206	Base	7C	0	0
E0289	Maestro "A" de Primaria Rural	8	34,631	Base	7D	0	0
E0289	Maestro "A" de Primaria Rural	9	44,134	Base	7E	0	0
E0360	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria	4	574	Base	7A	0	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0360	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria	5	770	Base	7B	0	0
E0360	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria	7	1,016	Base	7C	0	0
E0360	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria	8	1,300	Base	7D	0	0
E0360	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria	9	1,665	Base	7E	0	0
E0390	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales	4	574	Base	7A	0	0
E0390	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales	5	770	Base	7B	0	0
E0390	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales	7	1,016	Base	7C	0	0
E0390	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales	8	1,300	Base	7D	0	0
E0390	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales	9	1,665	Base	7E	0	0
E0490	Horas de Adiestramiento de Secundarias Técnicas para Fortalecimiento	4	548	Base	7A	0	0
E0490	Horas de Adiestramiento de Secundarias Técnicas para Fortalecimiento	5	735	Base	7B	0	0
E0490	Horas de Adiestramiento de Secundarias Técnicas para Fortalecimiento	7	970	Base	7C	0	0
E0490	Horas de Adiestramiento de Secundarias Técnicas para Fortalecimiento	8	1,241	Base	7D	0	0
E0490	Horas de Adiestramiento de Secundarias Técnicas para Fortalecimiento	9	1,589	Base	7E	0	0
E0872	Profesor de Materias Profesionales en Normal de Enseñanza	4	594	Base	7A	0	0
E0872	Profesor de Materias Profesionales en Normal de Enseñanza	5	796	Base	7B	0	0
E0872	Profesor de Materias Profesionales en Normal de Enseñanza	7	1,051	Base	7C	0	0
E0872	Profesor de Materias Profesionales en Normal de Enseñanza	8	1,345	Base	7D	0	0
E0872	Profesor de Materias Profesionales en Normal de Enseñanza	9	1,722	Base	7E	0	0
E0925	Director de Escuela Tecnológica, Foráneo	4	20,641	Base	7A	0	0
E0925	Director de Escuela Tecnológica, Foráneo	5	26,140	Base	7B	0	0
E0925	Director de Escuela Tecnológica, Foráneo	7	34,503	Base	7C	0	0
E0925	Director de Escuela Tecnológica, Foráneo	8	44,163	Base	7D	0	0
E0925	Director de Escuela Tecnológica, Foráneo	9	56,462	Base	7E	0	0
E0925	Director de Escuela Tecnológica, Foráneo	4	28,192	Base	7A	0	0
E0925	Director de Escuela Tecnológica, Foráneo	5	35,702	Base	7B	0	0
E0925	Director de Escuela Tecnológica, Foráneo	7	47,124	Base	7C	0	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0925	Director de Escuela Tecnológica, Foráneo	8	60,318	Base	7D	0	0
E0925	Director de Escuela Tecnológica, Foráneo	9	77,116	Base	7E	0	0
E1405	Jefe de Brigada de Mejoramiento Indígena Maestro Normalista	4	24,019	Base	7A	0	0
E1405	Jefe de Brigada de Mejoramiento Indígena Maestro Normalista	5	31,985	Base	7B	0	0
E1405	Jefe de Brigada de Mejoramiento Indígena Maestro Normalista	7	42,032	Base	7C	0	0
E1405	Jefe de Brigada de Mejoramiento Indígena Maestro Normalista	8	53,635	Base	7D	0	0
E1405	Jefe de Brigada de Mejoramiento Indígena Maestro Normalista	9	68,488	Base	7E	0	0
E1445	Subdirector Secretario de Centro de Integración Social Indígena	4	18,124	Base	7A	0	0
E1445	Subdirector Secretario de Centro de Integración Social Indígena	5	22,867	Base	7B	0	0
E1445	Subdirector Secretario de Centro de Integración Social Indígena	7	28,849	Base	7C	0	0
E1445	Subdirector Secretario de Centro de Integración Social Indígena	8	35,759	Base	7D	0	0
E1445	Subdirector Secretario de Centro de Integración Social Indígena	9	44,604	Base	7E	0	0
E1497	Maestro	4	14,413	Base	7A	0	0
E1497	Maestro	5	19,313	Base	7B	0	0
E1497	Maestro	7	25,493	Base	7C	0	0
E1497	Maestro	8	32,631	Base	7D	0	0
E1497	Maestro	9	41,768	Base	7E	0	0
	Telebachillerato						
E4917	Profesor Asignatura "B" de Telebachillerato Comunitario	3	604	Base	07	0	6,590
	Convenio Federal						
A01803	Administrativo Especializado	3	9,987	Base	07	166	0
A01820	Ayudante Administrativo	3	9,987	Base	07	3	0
A03801	Secretaria de Apoyo	3	9,987	Base	07	7	0
A03802	Secretaria "C"	3	9,987	Base	07	5	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	3	12,687	Base	07	146	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	4	16,898	Base	7A	28	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	5	22,305	Base	7B	12	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	7	29,124	Base	7C	4	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	8	37,001	Base	7D	1	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	3	16,798	Base	07	1	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	3	12,687	Base	07	1,287	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	4	16,898	Base	7A	160	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	5	22,305	Base	7B	57	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	7	29,124	Base	7C	17	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	8	37,001	Base	7D	12	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	9	47,083	Base	7E	10	0
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foráneo	3	647	Base	07	0	168
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foráneo	4	866	Base	7A	0	82
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	3	37,515	Base	07	2	0
E0461	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica Foráneo	3	628	Base	07	0	12
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	3	648	Base	07	0	1,934
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	4	866	Base	7A	0	120
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	5	1,148	Base	7B	0	31
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	7	1,503	Base	7C	0	19
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	3	647	Base	07	0	24
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	5	1,147	Base	7B	0	5
E2331	Prefecto "A" Foráneo	3	12,889	Base	07	4	0
E2601	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Primaria, Foráneo	3	19,589	Base	07	3	0
E2605	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Especial, Foráneo	3	19,976	Base	07	1	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	3	39,389	Base	07	29	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	4	47,911	Base	7A	6	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	7	80,295	Base	7C	2	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	8	102,884	Base	7D	1	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	9	131,797	Base	7E	1	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	3	37,515	Base	07	56	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	4	45,631	Base	7A	9	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	5	57,847	Base	7B	5	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	8	97,987	Base	7D	1	0
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	3	647	Base	07	0	56,640
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	4	866	Base	7A	0	9,330
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	5	1,147	Base	7B	0	2,340
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	7	1,502	Base	7C	0	1,020
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	8	1,912	Base	7D	0	630
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	9	2,436	Base	7E	0	330
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	3	647	Base	07	0	600
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	4	866	Base	7A	0	480
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	5	1,147	Base	7B	0	204
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	7	1,502	Base	7C	0	102
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	8	1,912	Base	7D	0	54
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	9	2,436	Base	7E	0	12
E2807	Asesor Técnico Pedagógico de Telesecundaria, Foráneo	3	31,571	Base	07	5	0
P02802	Médico	3	10,468	Base	07	2	0
S01801	Oficial de Servicios y Mantenimiento	3	9,987	Base	07	3	0
S01807	Asistente de Servicios en Plantel	3	9,987	Base	07	88	0
T03803	Técnico Medio	3	9,987	Base	07	2	0
T05801	Técnico Bibliotecario	3	9,987	Base	07	4	0
T05808	Técnico Bibliotecario	3	9,987	Base	07	4	0
T06803	Coordinador de Técnicos en Computación	3	9,987	Base	07	2	0
T09803	Enfermera Especializada	3	9,987	Base	07	2	0
T26803	Trabajadora Social	3	9,987	Base	07	4	0

Fuente: Secretaría de Educación Pública, conforme al Tabulador Federal.

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
A01801	Auxiliar Administrativo	3	9,988	Base	07	2	64
A01801	Auxiliar Administrativo	3	9,052	Base	07	9	261
A01802	Administrativo Especializado	3	9,988	Base	07	7	0
A01803	Administrativo Especializado	3	9,988	Base	07	1,035	0
A01804	Auxiliar de Administrador	3	9,988	Base	07	6	0
A01805	Auxiliar de Administrador	3	9,988	Base	07	41	0
A01806	Analista Administrativo	3	9,988	Base	07	85	0
A01807	Jefe de Oficina	3	10,468	Base	07	39	0
A03801	Mecanógrafa	3	9,988	Base	07	97	0
A03802	Taquimecanógrafa	3	9,988	Base	07	38	0
A03803	Secretaria de Apoyo	3	9,988	Base	07	50	0
A03804	Secretaria "C"	3	9,988	Base	07	33	0
C02802	Operador de Equipo de Comunicaciones	3	9,988	Base	07	3	0
CF10859	Jefe de departamento	3	12,862	Confianza	07	4	0
CF12804	Analista Programador	3	10,426	Confianza	07	2	0
CF12812	Programador Especializado	3	9,988	Confianza	07	8	0
CF12814	Especialista en Teleinformática	3	10,468	Confianza	07	37	0
CF12825	Analista de Sistemas Macrocomputacionales	3	10,458	Confianza	07	92	0
CF52317	Director de Área	3	16,696	Confianza	07	2	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	3	28,972	Base	07	46	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	4	35,240	Base	7A	6	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	7	57,094	Base	7C	3	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	5	43,186	Base	7B	6	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	9	93,720	Base	7E	1	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	6	50,140	Base	BC	1	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños	3	32,364	Base	07	10	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños	7	63,776	Base	7C	1	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños	9	97,702	Base	7E	1	0
E0121	Directora de Jardín de Niños	3	16,800	Base	07	94	0
E0121	Directora de Jardín de Niños	4	22,378	Base	7A	30	0
E0121	Directora de Jardín de Niños	7	39,118	Base	7C	4	0
E0121	Directora de Jardín de Niños	5	29,782	Base	7B	11	0
E0121	Directora de Jardín de Niños	8	49,902	Base	7D	3	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños	3	12,688	Base	07	1,006	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños	4	16,868	Base	7A	304	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños	7	28,900	Base	7C	22	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños	5	22,082	Base	7B	66	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños	9	46,860	Base	7E	4	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños	8	36,778	Base	7D	6	0
E0183	Pianista	3	1,722	Base	07	93	279
E0183	Pianista	3	2,296	Base	07	21	84
E0183	Pianista	3	11,472	Base	07	43	860
E0183	Pianista	3	2,868	Base	07	9	45
E0183	Pianista	3	3,442	Base	07	15	90
E0183	Pianista	3	4,016	Base	07	2	14
E0183	Pianista	3	4,590	Base	07	1	8
E0183	Pianista	3	5,164	Base	07	9	81
E0183	Pianista	3	5,736	Base	07	7	70
E0183	Pianista	3	6,884	Base	07	5	60
E0183	Pianista	3	6,310	Base	07	1	11
E0183	Pianista	3	10,326	Base	07	1	18
E0183	Pianista	3	8,604	Base	07	2	30

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0183	Pianista	4	2,294	Base	7A	7	21
E0183	Pianista	4	3,824	Base	7A	5	25
E0183	Pianista	4	4,588	Base	7A	2	12
E0183	Pianista	4	5,352	Base	7A	2	14
E0183	Pianista	4	6,882	Base	7A	1	9
E0183	Pianista	4	15,292	Base	7A	3	60
E0183	Pianista	4	3,060	Base	7A	1	4
E0183	Pianista	7	26,342	Base	7C	1	20
E0183	Pianista	5	20,106	Base	7B	1	20
E0187	Auxiliar de Educadora	3	12,468	Base	07	298	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	3	28,972	Base	07	45	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	4	35,240	Base	7A	14	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	7	57,094	Base	7C	4	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	5	43,186	Base	7B	14	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	9	93,720	Base	7E	4	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	8	73,158	Base	7D	4	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	3	32,364	Base	07	7	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	4	39,366	Base	7A	2	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	7	63,776	Base	7C	2	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	5	48,240	Base	7B	2	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	9	104,688	Base	7E	2	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	6	56,008	Base	BC	2	0
E0221	Director de Primaria	3	16,800	Base	07	296	0
E0221	Director de Primaria	4	22,378	Base	7A	108	0
E0221	Director de Primaria	7	39,118	Base	7C	14	0
E0221	Director de Primaria	5	29,782	Base	7B	42	0
E0221	Director de Primaria	9	63,706	Base	7E	4	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0221	Director de Primaria	8	49,902	Base	7D	9	0
E0226	Director de Primaria Nocturna	3	8,792	Base	07	5	0
E0226	Director de Primaria Nocturna	4	11,112	Base	7A	1	0
E0226	Director de Primaria Nocturna	5	14,064	Base	7B	1	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	3	12,688	Base	07	4,182	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	4	16,868	Base	7A	1,036	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	7	28,900	Base	7C	71	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	5	22,082	Base	7B	256	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	9	46,860	Base	7E	12	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	8	36,778	Base	7D	25	0
E0285	Maestro de Tiempo Completo Mixto	3	20,586	Base	07	2	0
E0286	Maestro de Grupo Primaria Nocturna	3	6,532	Base	07	97	0
E0286	Maestro de Grupo Primaria Nocturna	4	8,170	Base	7A	5	0
E0286	Maestro de Grupo Primaria Nocturna	5	10,022	Base	7B	1	0
E0299	Maestro de Grupo de 3/4 de Tiempo con Fortalecimiento Curricular	3	16,204	Base	07	3	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza	3	41,754	Base	07	25	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza	4	50,786	Base	7A	6	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza	5	64,384	Base	7B	1	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza	8	109,058	Base	7D	2	0
E0321	Director de Secundaria	3	37,516	Base	07	96	0
E0321	Director de Secundaria	4	45,632	Base	7A	18	0
E0321	Director de Secundaria	7	76,474	Base	7C	2	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foránea	3	36,072	Base	07	44	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foránea	4	43,876	Base	7A	9	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foránea	5	51,910	Base	7B	1	0
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	3	13,184	Base	07	1	21

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	3	11,928	Base	07	1	19
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	3	4,396	Base	07	3	21
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	3	1,256	Base	07	7	14
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	3	3,768	Base	07	6	36
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	3	1,884	Base	07	5	15
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	3	2,512	Base	07	5	20
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	3	3,140	Base	07	3	15
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	3	628	Base	07	3	3
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	3	8,162	Base	07	1	13
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	3	7,534	Base	07	4	48
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	4	3,326	Base	7A	1	4
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foráneo	4	4,990	Base	7A	1	6
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	1,296	Base	07	641	1,282
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	12,948	Base	07	90	1,800
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	9,712	Base	07	254	3,810
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	6,474	Base	07	292	2,920
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	11,006	Base	07	11	187
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	10,360	Base	07	27	432
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	8,416	Base	07	27	351
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	7,770	Base	07	226	2,712
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	7,122	Base	07	45	495
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	19,422	Base	07	77	2,310
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	16,186	Base	07	26	650
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	15,538	Base	07	7	168

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	14,890	Base	07	10	230
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	14,244	Base	07	17	374
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	11,654	Base	07	95	1,710
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	9,064	Base	07	38	532
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	5,828	Base	07	145	1,305
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	5,180	Base	07	151	1,208
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	4,532	Base	07	146	1,022
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	3,886	Base	07	520	3,120
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	648	Base	07	227	227
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	1,944	Base	07	1,932	5,796
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	3,238	Base	07	1,309	6,545
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	2,590	Base	07	611	2,444
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	13,596	Base	07	27	567
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	16,832	Base	07	15	390
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	17,480	Base	07	2	54
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	18,128	Base	07	6	168
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	18,776	Base	07	2	58
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	20,070	Base	07	2	62
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	20,718	Base	07	9	288
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	21,364	Base	07	2	66
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	22,660	Base	07	6	210
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	23,306	Base	07	2	72
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	12,302	Base	07	69	1,311
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	27,190	Base	07	6	252
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	25,896	Base	07	2	80
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	26,544	Base	07	1	41
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	25,248	Base	07	2	78

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	3,436	Base	7A	41	164
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	25,766	Base	7A	12	360
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	20,614	Base	7A	1	24
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	17,178	Base	7A	15	300
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	15,460	Base	7A	5	90
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	12,884	Base	7A	12	180
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	12,026	Base	7A	3	42
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	11,166	Base	7A	5	65
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	10,308	Base	7A	11	132
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	8,590	Base	7A	31	310
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	7,730	Base	7A	14	126
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	6,872	Base	7A	14	112
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	6,014	Base	7A	13	91
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	5,154	Base	7A	42	252
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	1,718	Base	7A	67	134
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	2,578	Base	7A	211	633
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	4,296	Base	7A	174	870
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	18,038	Base	7A	4	84
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	18,896	Base	7A	1	22
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	27,484	Base	7A	1	32
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	30,062	Base	7A	1	35
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	30,920	Base	7A	1	36
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	16,320	Base	7A	6	114
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	860	Base	7A	13	13
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	9,448	Base	7A	4	44
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	13,742	Base	7A	4	64
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	14,602	Base	7A	2	34

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	21,472	Base	7A	2	50
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	36,074	Base	7A	1	42
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	22,332	Base	7A	3	78
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	14,950	Base	7C	1	10
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	4,486	Base	7C	5	15
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	7,476	Base	7C	11	55
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	44,850	Base	7C	3	90
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	28,406	Base	7C	2	38
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	17,940	Base	7C	1	12
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	5,980	Base	7C	2	8
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	16,446	Base	7C	1	11
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	2,990	Base	7C	1	2
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	1,496	Base	7C	2	2
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	37,376	Base	7C	1	25
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	29,900	Base	7C	2	40
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	13,456	Base	7C	1	9
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	34,204	Base	7B	7	210
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	28,502	Base	7B	1	25
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	25,082	Base	7B	1	22
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	22,802	Base	7B	7	140
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	20,522	Base	7B	2	36
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	17,102	Base	7B	2	30
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	7,982	Base	7B	4	28
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	6,842	Base	7B	14	84
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	5,702	Base	7B	27	135
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	23,942	Base	7B	2	42
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	30,784	Base	7B	2	54

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	33,064	Base	7B	1	29
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	39,904	Base	7B	1	35
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	21,662	Base	7B	4	76
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	4,562	Base	7B	11	44
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	3,422	Base	7B	48	144
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	1,142	Base	7B	2	2
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	2,282	Base	7B	14	28
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	9,122	Base	7B	1	8
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	10,262	Base	7B	1	9
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	12,542	Base	7B	1	11
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	18,242	Base	7B	1	16
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	9	7,286	Base	7E	2	6
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	9	46,144	Base	7E	1	19
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	8	57,134	Base	7D	1	30
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	8	22,854	Base	7D	1	12
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	8	9,524	Base	7D	1	5
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	8	5,714	Base	7D	1	3
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	1,296	Base	07	435	870
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	12,948	Base	07	3	60
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	9,712	Base	07	4	60
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	6,474	Base	07	19	190
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	10,360	Base	07	2	32
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	8,416	Base	07	4	52
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	7,770	Base	07	26	312
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	7,122	Base	07	4	44
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	19,422	Base	07	1	30
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	16,186	Base	07	1	25

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	14,244	Base	07	1	22
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	11,654	Base	07	2	36
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	9,064	Base	07	1	14
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	5,828	Base	07	21	189
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	5,180	Base	07	8	64
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	4,532	Base	07	9	63
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	3,886	Base	07	45	270
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	648	Base	07	9	9
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	1,944	Base	07	473	1,419
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	3,238	Base	07	22	110
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	2,590	Base	07	34	136
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	13,596	Base	07	2	42
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	12,302	Base	07	5	95
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	4	10,308	Base	7A	1	12
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	4	5,154	Base	7A	2	12
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	4	1,718	Base	7A	4	8
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	4	2,578	Base	7A	4	12
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	3	4,532	Base	07	9	63
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	3	3,886	Base	07	44	264
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	3	1,944	Base	07	4	12
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	3	3,238	Base	07	5	25
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	3	2,590	Base	07	3	12
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	4	6,014	Base	7A	1	7
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	4	5,154	Base	7A	4	24
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	7	8,970	Base	7C	1	6
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	5	6,842	Base	7B	2	12
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	5	4,562	Base	7B	1	4

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0401	Inspector de Capacitación para y en el Trabajo	3	41,754	Base	07	5	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica	3	37,516	Base	07	7	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica	4	45,632	Base	7A	1	0
E0441	Subdirector Secretario de Secundaria Técnica Foráneo	3	36,072	Base	07	2	0
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	1,296	Base	07	70	140
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	3,886	Base	07	89	534
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	648	Base	07	49	49
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	1,944	Base	07	308	924
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	3,240	Base	07	221	1,105
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	12,306	Base	07	32	608
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	2,592	Base	07	70	280
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	6,478	Base	07	18	180
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	7,126	Base	07	3	33
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	7,772	Base	07	12	144
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	8,420	Base	07	1	13
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	9,068	Base	07	2	28
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	9,716	Base	07	12	180
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	22,668	Base	07	1	35
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	19,430	Base	07	1	30
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	15,544	Base	07	3	72
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	14,896	Base	07	1	23
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	14,250	Base	07	2	44
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	13,602	Base	07	5	105
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	12,954	Base	07	3	60
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	5,830	Base	07	6	54
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	5,182	Base	07	11	88
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	4,534	Base	07	13	91

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	10,364	Base	07	1	16
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	11,010	Base	07	1	17
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	11,658	Base	07	2	36
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	6,014	Base	7A	1	7
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	2,578	Base	7A	16	48
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	4,296	Base	7A	18	90
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	860	Base	7A	2	2
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	5,156	Base	7A	2	12
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	8,592	Base	7A	1	10
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	9,450	Base	7A	1	11
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	12,888	Base	7A	1	15
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	6,874	Base	7A	1	8
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	3,438	Base	7A	3	12
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	1,720	Base	7A	1	2
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	15,464	Base	7A	1	18
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	7	4,486	Base	7C	1	3
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	5	5,702	Base	7B	2	10
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	5	3,422	Base	7B	1	3
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	8	8,978	Base	7D	1	5
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	1,296	Base	07	96	192
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	3,886	Base	07	4	24
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	648	Base	07	1	1
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	1,944	Base	07	104	312
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	3,240	Base	07	7	35
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	2,592	Base	07	4	16
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	6,478	Base	07	2	20
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	7,126	Base	07	1	11

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	7,772	Base	07	1	12
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	9,716	Base	07	2	30
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	12,954	Base	07	1	20
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	5,182	Base	07	1	8
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	7	2,992	Base	7C	1	2
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	3	3,238	Base	07	1	5
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	3	2,590	Base	07	1	4
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	4	3,436	Base	7A	1	4
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	5	3,224	Base	7B	1	3
E0629	Director de Educación Especial	3	17,002	Base	07	13	0
E0629	Director de Educación Especial	4	22,654	Base	7A	5	0
E0629	Director de Educación Especial	5	30,150	Base	7B	1	0
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	5,934	Base	07	2	20
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	17,802	Base	07	1	30
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	1,188	Base	07	3	6
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	2,968	Base	07	3	15
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	3,562	Base	07	1	6
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	11,276	Base	07	1	19
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	2,374	Base	07	1	4
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	1,782	Base	07	2	6
E0687	Maestro de Educación Especial	3	13,170	Base	07	152	0
E0687	Maestro de Educación Especial	4	17,542	Base	7A	44	0
E0687	Maestro de Educación Especial	7	28,380	Base	7C	2	0
E0687	Maestro de Educación Especial	5	22,998	Base	7B	6	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	3	13,170	Base	07	60	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	4	17,542	Base	7A	15	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	7	30,110	Base	7C	1	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	5	22,998	Base	7B	2	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	8	38,324	Base	7D	1	0
E0701	Inspector de Educación Física	3	41,754	Base	07	16	0
E0701	Inspector de Educación Física	4	50,786	Base	7A	4	0
E0701	Inspector de Educación Física	7	85,114	Base	7C	6	0
E0701	Inspector de Educación Física	5	64,384	Base	7B	5	0
E0701	Inspector de Educación Física	9	139,706	Base	7E	1	0
E0701	Inspector de Educación Física	8	109,058	Base	7D	3	0
E0761	Profesor de Educación Física	3	13,184	Base	07	3	63
E0761	Profesor de Educación Física	3	1,256	Base	07	4	8
E0761	Profesor de Educación Física	3	3,768	Base	07	2	12
E0761	Profesor de Educación Física	3	1,884	Base	07	4	12
E0761	Profesor de Educación Física	3	2,512	Base	07	4	16
E0761	Profesor de Educación Física	3	3,140	Base	07	2	10
E0761	Profesor de Educación Física	3	628	Base	07	1	1
E0761	Profesor de Educación Física	3	8,162	Base	07	6	78
E0761	Profesor de Educación Física	3	12,556	Base	07	1	20
E0761	Profesor de Educación Física	3	5,024	Base	07	2	16
E0761	Profesor de Educación Física	3	6,278	Base	07	4	40
E0761	Profesor de Educación Física	4	10,808	Base	7A	3	39
E0761	Profesor de Educación Física	4	17,460	Base	7A	1	21
E0761	Profesor de Educación Física	4	1,664	Base	7A	4	8
E0761	Profesor de Educación Física	4	832	Base	7A	1	1
E0761	Profesor de Educación Física	4	9,146	Base	7A	2	22
E0761	Profesor de Educación Física	4	4,158	Base	7A	3	15
E0761	Profesor de Educación Física	7	2,894	Base	7C	1	2

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0761	Profesor de Educación Física	7	5,786	Base	7C	1	4
E0761	Profesor de Educación Física	5	13,238	Base	7B	1	12
E0761	Profesor de Educación Física	5	14,342	Base	7B	1	13
E0761	Profesor de Educación Física	5	4,414	Base	7B	2	8
E0761	Profesor de Educación Física	5	3,310	Base	7B	1	3
E0761	Profesor de Educación Física	5	2,208	Base	7B	2	4
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	1,296	Base	07	835	1,670
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	12,948	Base	07	9	180
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	9,712	Base	07	37	555
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	6,474	Base	07	71	710
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	11,006	Base	07	2	34
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	10,360	Base	07	6	96
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	8,416	Base	07	34	442
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	7,770	Base	07	50	600
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	7,122	Base	07	30	330
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	19,422	Base	07	7	210
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	16,186	Base	07	49	1,225
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	15,538	Base	07	2	48
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	14,890	Base	07	2	46
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	14,244	Base	07	14	308
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	11,654	Base	07	6	108
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	9,064	Base	07	17	238
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	5,828	Base	07	33	297
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	5,180	Base	07	18	144
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	4,532	Base	07	12	84
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	3,886	Base	07	98	588
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	648	Base	07	49	49

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	1,944	Base	07	116	348
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	3,238	Base	07	72	360
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	2,590	Base	07	119	476
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	13,596	Base	07	301	6,321
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	12,302	Base	07	30	570
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	3,436	Base	7A	32	128
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	25,766	Base	7A	5	150
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	17,178	Base	7A	2	40
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	12,884	Base	7A	5	75
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	12,026	Base	7A	2	28
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	11,166	Base	7A	1	13
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	10,308	Base	7A	4	48
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	8,590	Base	7A	17	170
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	7,730	Base	7A	3	27
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	6,872	Base	7A	4	32
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	6,014	Base	7A	1	7
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	5,154	Base	7A	14	84
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	1,718	Base	7A	360	720
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	2,578	Base	7A	22	66
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	4,296	Base	7A	20	100
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	18,038	Base	7A	235	4,935
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	18,896	Base	7A	1	22
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	16,320	Base	7A	5	95
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	860	Base	7A	27	27
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	9,448	Base	7A	12	132
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	13,742	Base	7A	1	16
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	14,602	Base	7A	2	34

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	21,472	Base	7A	20	500
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	29,202	Base	7A	1	34
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	14,950	Base	7C	1	10
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	4,486	Base	7C	6	18
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	5,980	Base	7C	5	20
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	16,446	Base	7C	1	11
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	2,990	Base	7C	61	122
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	1,496	Base	7C	2	2
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	37,376	Base	7C	1	25
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	31,396	Base	7C	33	693
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	23,920	Base	7C	1	16
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	19,436	Base	7C	1	13
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	32,890	Base	7C	1	22
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	34,204	Base	7B	1	30
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	28,502	Base	7B	5	125
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	25,082	Base	7B	5	110
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	20,522	Base	7B	1	18
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	17,102	Base	7B	1	15
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	7,982	Base	7B	2	14
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	6,842	Base	7B	3	18
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	5,702	Base	7B	9	45
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	23,942	Base	7B	94	1,974
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	21,662	Base	7B	3	57
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	4,562	Base	7B	15	60
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	3,422	Base	7B	7	21
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	1,142	Base	7B	2	2
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	2,282	Base	7B	140	280

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	9,122	Base	7B	1	8
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	10,262	Base	7B	2	18
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	11,402	Base	7B	3	30
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	26,222	Base	7B	1	23
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	14,822	Base	7B	2	26
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	13,682	Base	7B	1	12
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	9	51,000	Base	7E	1	21
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	9	4,858	Base	7E	4	8
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	5,714	Base	7D	1	3
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	3,810	Base	7D	11	22
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	1,906	Base	7D	2	2
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	39,994	Base	7D	5	105
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	19,046	Base	7D	1	10
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	7,618	Base	7D	1	4
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	24,758	Base	7D	1	13
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	36,186	Base	7D	1	19
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	47,612	Base	7D	2	50
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	41,898	Base	7D	1	22
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	3	4,532	Base	07	1	7
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	3	3,886	Base	07	10	60
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	3	3,238	Base	07	2	10
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	3	2,590	Base	07	21	84
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	4	3,436	Base	7A	2	8
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	4	5,154	Base	7A	2	12
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	4	4,296	Base	7A	1	5
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	7	5,638	Base	7C	1	4
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	8	7,618	Base	7D	1	4

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0925	Director de Capacitación para y en el Trabajo	3	24,892	Base	07	7	0
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	1,296	Base	07	23	46
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	12,948	Base	07	1	20
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	9,712	Base	07	11	165
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	6,474	Base	07	36	360
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	10,360	Base	07	3	48
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	8,416	Base	07	2	26
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	7,770	Base	07	10	120
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	7,122	Base	07	7	77
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	16,186	Base	07	1	25
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	11,654	Base	07	1	18
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	9,064	Base	07	2	28
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	5,828	Base	07	14	126
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	5,180	Base	07	7	56
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	4,532	Base	07	6	42
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	3,886	Base	07	31	186
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	1,944	Base	07	71	213
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	3,238	Base	07	15	75
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	2,590	Base	07	20	80
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	13,596	Base	07	4	84
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	12,302	Base	07	2	38
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	27,190	Base	07	2	84
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	25,896	Base	07	1	40
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	1,296	Base	07	15	30
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	12,948	Base	07	1	20
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	9,712	Base	07	7	105
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	6,474	Base	07	31	310

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	11,006	Base	07	3	51
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	8,416	Base	07	2	26
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	7,770	Base	07	11	132
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	7,122	Base	07	2	22
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	19,422	Base	07	2	60
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	14,890	Base	07	1	23
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	11,654	Base	07	2	36
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	5,828	Base	07	1	9
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	5,180	Base	07	5	40
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	4,532	Base	07	13	91
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	3,886	Base	07	52	312
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	648	Base	07	1	1
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	1,944	Base	07	32	96
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	3,238	Base	07	33	165
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	2,590	Base	07	16	64
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	13,596	Base	07	2	42
E0973	Profesor de Enseñanza Técnica Superior	3	1,296	Base	07	5	10
E0973	Profesor de Enseñanza Técnica Superior	3	3,886	Base	07	2	12
E0973	Profesor de Enseñanza Técnica Superior	3	3,238	Base	07	2	10
E0973	Profesor de Enseñanza Técnica Superior	3	2,590	Base	07	2	8
E0973	Profesor de Enseñanza Técnica Superior	3	12,302	Base	07	1	19
E0992	Horas de Instructor de Capacitación para y el Trabajo con Formación	3	3,436	Base	07	1	7
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Post Primarias	3	5,084	Base	07	1	8
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Post Primarias	3	1,908	Base	07	1	3
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Post Primarias	3	5,720	Base	07	2	18
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Post Primarias	3	9,534	Base	07	2	30
E1609	Jefe "E" de Taller	3	14,420	Base	07	47	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E2331	Prefecto de Estudios "A"	3	12,890	Base	07	35	0
E2333	Prefecto de Estudios "B"	3	12,922	Base	07	8	0
E2335	Prefecto de Estudios "C"	3	13,066	Base	07	5	0
E2601	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Primaria, Foráneo	3	19,590	Base	07	19	0
E2603	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Preescolar, Foráneo	3	19,590	Base	07	2	0
E2605	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Especial, Foráneo	3	19,978	Base	07	2	0
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria Foráneo	3	41,754	Base	07	4	0
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria Foráneo	8	101,780	Base	7D	1	0
E2711	Inspector de Zona Maestro de Telesecundaria	3	39,390	Base	07	16	0
E2711	Inspector de Zona Maestro de Telesecundaria	4	47,912	Base	7A	4	0
E2711	Inspector de Zona Maestro de Telesecundaria	7	80,296	Base	7C	1	0
E2711	Inspector de Zona Maestro de Telesecundaria	5	60,738	Base	7B	2	0
E2725	Director de Telesecundarias	3	37,516	Base	07	29	0
E2725	Director de Telesecundarias	4	45,632	Base	7A	11	0
E2725	Director de Telesecundarias	7	71,370	Base	7C	1	0
E2725	Director de Telesecundarias	5	57,848	Base	7B	7	0
E2781	Maestro de Telesecundaria	3	19,422	Base	07	1,364	0
E2781	Maestro de Telesecundaria	4	25,766	Base	7A	342	0
E2781	Maestro de Telesecundaria	7	44,850	Base	7C	12	0
E2781	Maestro de Telesecundaria	5	34,204	Base	7B	50	0
E2781	Maestro de Telesecundaria	8	57,134	Base	7D	2	0
E2801	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Secundaria, Foráneo	3	31,572	Base	07	2	0
E2805	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Física, Foráneo	3	31,572	Base	07	8	0
E2807	Asesor Técnico Pedagógico de Telesecundaria, Foráneo	3	31,572	Base	07	6	0
E4501	Homologado Profesor de Asignatura Preparatoria "A"	3	626	Base	07	1	3
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	6,082	Base	07	47	517
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	5,530	Base	07	1,206	12,060

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	3,318	Base	07	1,561	9,366
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	2,766	Base	07	97	485
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	1,660	Base	07	5,564	16,692
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	554	Base	07	85	85
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	4,976	Base	07	565	5,085
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	4,424	Base	07	226	1,808
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	2,212	Base	07	1,553	6,212
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	11,058	Base	07	3	60
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	6,636	Base	07	619	7,428
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	8,294	Base	07	251	3,765
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	3,872	Base	07	222	1,554
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	9,952	Base	07	41	738
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	8,848	Base	07	22	352
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	7,188	Base	07	17	221
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	10,506	Base	07	18	342
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	1,106	Base	07	314	628
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	7,742	Base	07	22	308
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	9,400	Base	07	6	102
E4623	Profesor Asociado 1/2 T. "A"	3	10,490	Base	07	208	0
E4625	Profesor Asociado 1/2 T. "B"	3	11,624	Base	07	763	0
E4627	Profesor Titulado 1/2 T. "A"	3	14,882	Base	07	220	0
E4629	Profesor Titulado 1/2 T. "B"	3	17,548	Base	07	131	0
E4723	Profesor Asociado 3/4 T. "A"	3	15,302	Base	07	836	0
E4725	Profesor Asociado 3/4 T. "B"	3	17,204	Base	07	357	0
E4727	Profesor Titulado 3/4 T. "A"	3	21,980	Base	07	606	0
E4729	Profesor Titulado 3/4 T. "B"	3	25,464	Base	07	217	0
E4823	Profesor Asociado T/C "A"	3	20,388	Base	07	62	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E4825	Profesor Asociado T/C "B"	3	22,624	Base	07	143	0
E4827	Profesor Titulado T/C "A"	3	28,904	Base	07	337	0
E4829	Profesor Titulado T/C "B"	3	33,900	Base	07	361	0
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	5,530	Base	07	118	1,180
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	3,318	Base	07	6	36
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	2,766	Base	07	25	125
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	1,660	Base	07	22	66
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	554	Base	07	1	1
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	4,424	Base	07	10	80
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	2,212	Base	07	10	40
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	8,294	Base	07	2	30
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	1,106	Base	07	2	4
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	7,742	Base	07	2	28
E7607	Profesor Asociado 1/2 T. "A"	3	10,490	Base	07	9	0
E7609	Profesor Asociado 1/2 T. "B"	3	11,624	Base	07	52	0
E7611	Profesor Asociado 1/2 T. "C"	3	12,932	Base	07	433	0
E7613	Profesor Titulado 1/2 T. "A"	3	14,882	Base	07	30	0
E7615	Profesor Titulado 1/2 T. "B"	3	17,548	Base	07	15	0
E7617	Profesor Titulado 1/2 T. "C"	3	20,408	Base	07	76	0
E7707	Profesor Asociado 3/4 T. "A"	3	15,302	Base	07	18	0
E7709	Profesor Asociado 3/4 T. "B"	3	17,204	Base	07	17	0
E7711	Profesor Asociado 3/4 T. "C"	3	19,074	Base	07	293	0
E7713	Profesor Titulado 3/4 T. "A"	3	21,980	Base	07	22	0
E7715	Profesor Titulado 3/4 T. "B"	3	25,464	Base	07	16	0
E7717	Profesor Titulado 3/4 T. "C"	3	30,078	Base	07	124	0
E7807	Profesor Asociado T/C "A"	3	20,388	Base	07	1	0
E7809	Profesor Asociado T/C "B"	3	22,624	Base	07	10	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E7811	Profesor Asociado T/C "C"	3	25,078	Base	07	143	0
E7813	Profesor Titulado T/C "A"	3	28,904	Base	07	49	0
E7815	Profesor Titulado T/C "B"	3	33,900	Base	07	94	0
E7817	Profesor Titulado T/C "C"	3	39,834	Base	07	903	0
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	6,082	Base	07	3	33
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	5,530	Base	07	46	460
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	3,318	Base	07	59	354
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	2,766	Base	07	119	595
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	1,660	Base	07	161	483
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	554	Base	07	16	16
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	4,976	Base	07	12	108
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	4,424	Base	07	9	72
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	2,212	Base	07	100	400
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	6,636	Base	07	9	108
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	8,294	Base	07	10	150
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	3,872	Base	07	2	14
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	8,848	Base	07	1	16
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	10,506	Base	07	3	57
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	1,106	Base	07	103	206
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	7,742	Base	07	3	42
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	9,400	Base	07	1	17
ED02809	Pedagogo Especializado	3	9,988	Base	07	1	0
IA04003	Analista de Sistemas Administrativos	3	10,948	Base	07	346	0
IA08016	Secretaria de Director de Plantel	3	10,442	Base	07	246	0
IA08029	Secretaria de Jefe de Departamento	3	10,442	Base	07	213	0
IS06006	Auxiliar de Intendencia	3	10,442	Base	07	108	0
IS07002	Oficial de Servicio Especializado	3	10,442	Base	07	664	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
IS08012	Oficial de Servicios	3	10,442	Base	07	81	0
IT07503	Técnico Bibliotecario	3	10,442	Base	07	7	0
P02802	Médico	3	10,468	Base	07	15	0
P03802	Dentista Cirujano	3	10,468	Base	07	2	0
P7539	Analista Especializado "C" "C"	3	14,972	Base	07	1,972	0
P7542	Analista Especializado "B" "C"	3	10,948	Base	07	11	0
Q0123	Educación Docente	3	11,078	Base	07	2	0
S01801	Auxiliar de Servicios de Mantenimiento	3	9,988	Base	07	3	84
S01801	Auxiliar de Servicios de Mantenimiento	3	8,918	Base	07	19	475
S01801	Auxiliar de Servicios de Mantenimiento	3	9,632	Base	07	2	54
S01801	Auxiliar de Servicios de Mantenimiento	3	12,484	Base	07	1	35
S01803	Oficial de Servicios de Mantenimiento	3	9,988	Base	07	15	0
S01804	Jefe de Servicios y Mantenimiento	3	9,988	Base	07	73	0
S01807	Oficial de Mantenimiento y Servicios	3	9,988	Base	07	1,579	0
S01812	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel	3	9,988	Base	07	2	0
S03802	Chofer	3	9,988	Base	07	6	0
S05805	Técnico Medio en Imprenta	3	9,988	Base	07	1	0
S08802	Oficial de Mantenimiento Mecánico	3	9,988	Base	07	19	0
S09801	Electricista	3	9,988	Base	07	1	0
S18812	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel	3	9,988	Base	07	12	0
T03802	Técnico	3	9,988	Base	07	1	0
T03803	Técnico Medio	3	9,988	Base	07	20	0
T03804	Técnico Especializado	3	10,426	Base	07	19	0
T04803	Músico	3	9,988	Base	07	1	0
T05801	Auxiliar de Biblioteca	3	9,988	Base	07	2	0
T05802	Técnico Bibliotecario	3	9,988	Base	07	1	0
T05808	Técnico Bibliotecario	3	9,988	Base	07	6	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Régimen	Nivel de Carrera Magisterial	Plazas	Horas
T06803	Coordinador Técnico en Computación	3	9,988	Base	07	57	0
T08803	Dibujante	3	9,988	Base	07	4	0
T09801	Enfermera	3	9,988	Base	07	10	0
T09802	Enfermera Especializada	3	9,988	Base	07	8	0
T14802	Niñera	3	9,988	Base	07	36	0
T14805	Puericultor	3	10,468	Base	07	22	0
T16801	Auxiliar de Laboratorista	3	9,988	Base	07	13	0
T16803	Laboratorista	3	9,988	Base	07	2	0
T26802	Pasante de Trabajo Social	3	9,988	Base	07	2	0
T26803	Trabajadora Social	3	9,988	Base	07	59	0

APARTADO "H"

MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

[366]

APARTADO "H" MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

1. ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.	2,849,846.98	-
Adjudicación mediante Concurso por Invitación, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración (salvo la adquisición de vehículos).	1,253,932.66	2,849,846.98
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.	273,585.31	1,253,932.66
Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.	0.00	2,051,889.82
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades.	51,297.25	273,585.31
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades.	0.00	51,297.25

Nota: Los montos establecidos para la adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

2. ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública	2,843,077.71	-
Invitación a cuando menos cinco personas	1,478,400.28	2,843,077.71
Invitación a cuando menos tres personas	739,200.21	1,478,400.28
Adjudicación Directa	0.00	739,200.21

Nota: Los montos establecidos para la adjudicación de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

[368]

APARTADO "I"

RECURSOS DESTINADOS A MUNICIPIOS

[370]

APARTADO "I" RECURSOS DESTINADOS A MUNICIPIOS

1. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE INCLUYEN LOS INCENTIVOS OTORGADOS POR EL ESTADO MEDIANTE INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS CON LA FEDERACIÓN Y LOS DEMÁS FONDOS PARTICIPABLES QUE SE TRANSFIEREN A LOS MUNICIPIOS

Hidalgo	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicable a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas, Fermentados, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	I. Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (I+VI+IX)	XI. Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos	XII. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios e Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos (X+XI)
Total				10,097,992,160	9,730,439,715	123,545,356	37,689,559	102,495,999	1,571,369	77,767,262	2,259,543,271	12,357,535,371	646,708,786	224,426,671	115,653,390	0	986,788,847	610,585,027	13,954,909,395	0	13,954,909,395
17	Amazoc	001	1	Acayuca	97,055,753	93,522,991	1,187,468	314,192	1,754,040	16,102	261,980	5,980,506	103,016,259	1,980,240	1,762,965	908,507	0	4,651,712	3,168,486	110,836,457	0	110,836,457
06	Tezicutlan	002	2	Acatepec	19,736,340	19,017,951	241,468	63,891	356,685	3,071	53,274	993,684	20,730,024	787,384	605,429	298,930	0	1,401,743	0	22,131,767	0	22,131,767
23	Acatlán de Osorio	003	3	Acatlán	57,496,216	55,401,667	703,426	186,122	1,039,064	8,946	155,193	10,054,302	67,548,518	2,959,274	950,845	489,983	0	4,400,072	2,285,952	74,234,542	0	74,234,542
11	Acatzingo	004	4	Acatzingo	86,740,512	83,583,217	1,061,244	280,799	1,567,618	13,497	234,137	3,269,199	90,009,711	1,336,611	1,567,962	797,710	0	3,682,283	4,118,833	97,810,827	0	97,810,827
22	Ixucar de Matamoros	005	5	Acteopan	16,343,269	15,748,385	199,955	52,907	295,364	2,543	44,115	190	16,343,459	674,780	630,638	324,986	0	1,630,404	333,278	18,307,141	0	18,307,141
04	Cuautempan	006	6	Ahuacatlán	40,413,429	38,942,456	494,667	130,828	730,373	6,288	109,087	364,367	40,776,846	674,780	466,689	239,408	0	1,378,937	907,470	43,061,253	0	43,061,253
25	Tepeji de Rodríguez	007	7	Ahuehuetlán	16,573,156	14,042,683	178,298	47,177	263,373	2,268	39,337	820,064	16,693,200	674,780	646,616	347,760	0	1,669,156	317,284	16,619,640	0	16,619,640
02	Huauchinango	008	8	Ahuazotepec	21,313,698	20,537,894	260,767	68,997	385,192	3,316	57,532	1,143,560	22,457,258	822,667	422,561	217,758	0	1,462,786	895,371	24,815,415	0	24,815,415
23	Acatlán de Osorio	009	9	Ahuehuetitla	10,018,673	9,656,000	122,575	32,433	181,063	1,559	27,043	104,937	10,123,610	674,780	827,994	426,690	0	1,929,464	388,358	12,241,432	0	12,241,432
27	Ajalpan	010	10	Ajalpan	133,737,013	128,869,077	1,636,232	432,938	2,416,963	20,810	360,993	2,736,541	136,473,554	1,209,226	3,807,096	931,249	0	5,947,571	3,142,901	143,564,026	0	143,564,026
24	Chiautla	011	11	Alfono Zenuche	9,736,657	9,362,978	118,880	31,455	175,604	1,512	26,228	277,818	9,994,475	674,780	952,754	490,982	0	2,118,516	251,331	12,364,322	0	12,364,322
09	Ciudad Serdán	012	12	Alpanoca	19,859,354	19,136,488	242,973	64,289	358,908	3,090	53,606	225,013	20,084,367	674,780	416,902	214,842	0	1,306,524	399,954	21,790,845	0	21,790,845
27	Ajalpan	013	13	Altepexi	37,195,461	35,841,572	455,075	120,410	672,215	5,788	100,601	2,343,224	39,308,685	1,049,449	615,670	317,247	0	1,982,316	999,421	42,290,422	0	42,290,422
04	Cuautempan	014	14	Amatlán	19,142,925	18,446,135	234,208	61,920	345,961	2,979	51,672	122,329	19,265,254	674,780	470,430	242,427	0	1,387,637	457,335	21,110,226	0	21,110,226
17	Amazoc	015	15	Amozoc	130,055,943	126,321,968	1,591,994	421,021	2,350,436	20,237	351,057	14,551,425	144,607,338	4,034,765	3,017,409	1,554,959	0	8,607,133	5,071,038	158,285,509	0	158,285,509
03	Chignahuapan	016	16	Aquixtla	22,599,780	21,777,163	276,501	73,161	408,435	3,517	61,003	563,570	23,163,350	686,702	404,956	208,686	0	1,300,344	488,689	24,952,383	0	24,952,383
06	Tezicutlán	017	17	Atempan	57,038,480	54,962,319	697,848	184,647	1,030,828	8,875	153,963	1,516,260	58,554,740	909,710	767,275	395,399	0	2,072,384	1,509,489	62,136,613	0	62,136,613

Mcpregión	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicable a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II. Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	V*. Total Fondos y Recursos Participables o Municipios (V+VI+VII+VI)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables o Municipios (I+IV+IIIX)	XI. Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos	XII. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables o Municipios e Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos (X+K)
26	Tehuacán	019	19	Atexcal	13,840,107	13,336,337	169,329	64,804	250,125	2,154	37,358	213,412	14,053,519	674,780	535,506	275,962	0	1,486,248	375,535	15,915,302	0	15,915,302
05	Zacapoaxtla	080	19	Atlequizayan	14,570,949	14,040,576	178,271	67,170	263,336	2,267	39,331	9,322	14,580,271	674,780	712,718	367,284	0	1,754,782	203,983	16,539,036	0	16,539,036
21	Atlixco	019	20	Atlixco	170,086,572	163,995,538	2,080,957	550,610	3,073,890	26,466	459,111	96,342,955	266,429,527	22,508,510	3,395,715	1,749,911	0	27,654,136	15,133,794	309,217,457	0	309,217,457
12	Tepeaca	020	21	Atoyatempan	17,446,264	16,811,231	213,450	56,478	315,298	2,715	47,092	348,916	17,795,180	674,780	405,954	209,200	0	1,289,934	828,340	19,913,454	0	19,913,454
22	Izúcar de Matamoros	021	22	Atzala	8,192,791	7,894,579	100,236	26,522	148,064	1,275	22,116	695	8,193,486	674,780	1,167,793	601,798	0	2,444,371	115,130	10,752,987	0	10,752,987
22	Izúcar de Matamoros	022	23	Atzeztihuacan	32,166,498	30,995,661	393,547	104,130	581,329	5,005	86,826	188,129	32,354,627	674,780	439,901	226,694	0	1,341,375	1,021,449	34,717,451	0	34,717,451
09	Ciudad Serdán	023	24	Atzitzintla	28,704,527	27,659,703	351,191	92,923	518,763	4,466	77,481	374,389	29,078,916	674,780	406,043	209,730	0	1,288,553	488,471	30,865,940	0	30,865,940
23	Acatlán de Osorio	024	25	Axutla	7,781,941	7,498,683	95,210	25,192	140,639	1,211	21,006	337,184	8,119,125	674,780	1,776,517	915,491	0	3,366,788	245,104	11,731,017	0	11,731,017
06	Tezuitlán	025	26	Ayotoxco de Guerrero	20,766,984	20,011,061	254,077	67,228	375,314	3,231	56,056	665,162	21,432,126	710,482	404,343	208,370	0	1,323,195	590,466	23,345,787	0	23,345,787
17	Huejotzingo	026	27	Calpan	32,903,398	31,705,544	402,561	106,515	594,643	5,120	88,815	58,249	32,961,647	674,780	476,468	245,538	0	1,396,786	757,179	35,115,412	0	35,115,412
26	Tehuacán	027	28	Caltepec	18,631,714	17,953,533	227,953	60,315	336,722	2,899	50,292	96,950	18,728,664	674,780	513,030	264,339	0	1,452,149	668,946	20,849,799	0	20,849,799
04	Cuyuaxtempan	028	29	Camocuautla	13,870,082	13,365,221	169,698	44,901	250,667	2,158	37,439	73,886	13,943,968	674,780	686,246	353,643	0	1,714,669	335,860	15,994,497	0	15,994,497
10	Tecamachalco	099	30	Cañada Morelos	42,757,952	41,201,592	523,131	138,617	772,743	6,653	115,446	1,573,637	44,331,589	923,161	575,820	296,737	0	1,795,698	1,015,238	47,142,525	0	47,142,525
05	Zacapoaxtla	029	31	Cohuecan	15,932,648	15,352,683	194,931	51,578	287,942	2,479	43,007	83,337	16,013,985	674,780	539,946	278,250	0	1,492,976	282,271	17,789,202	0	17,789,202
04	Cuyuaxtempan	030	32	Coatepec	8,877,561	8,554,424	108,614	28,739	160,440	1,381	23,963	19,882	8,897,443	674,780	2,234,936	1,151,728	0	4,061,444	248,808	13,207,695	0	13,207,695
25	Tepeya de Rodríguez	031	33	Coatzingo	11,673,762	11,248,845	142,825	37,791	210,974	1,816	31,511	133,334	11,807,096	674,780	674,085	347,376	0	1,696,241	99,092	13,602,429	0	13,602,429
24	Chautla	032	34	Cohetzala	9,515,147	9,168,801	116,415	30,803	171,963	1,481	25,684	152,941	9,668,088	674,780	1,271,148	655,059	0	2,600,987	87,761	12,356,836	0	12,356,836
22	Izúcar de Matamoros	033	35	Cohuecan	17,661,773	17,018,898	216,086	57,175	319,192	2,748	47,674	143,962	17,805,735	674,780	445,637	229,650	0	1,350,067	617,246	19,773,048	0	19,773,048
17	Huejotzingo	034	36	Coronango	59,623,096	57,452,857	729,670	193,014	1,077,539	9,277	160,939	21,644,128	81,267,224	5,486,941	1,164,196	599,991	0	7,235,828	6,631,902	95,134,954	0	95,134,954
27	Ajalpan	035	37	Coxcatlán	37,254,329	35,898,297	455,795	120,601	673,279	5,797	100,560	334,405	37,588,734	674,780	576,701	296,676	0	1,547,156	1,010,546	40,146,436	0	40,146,436
27	Ajalpan	036	38	Coyomeapan	$4,203,339	$2,230,375	663,161	175,469	979,590	8,434	146,310	64	$4,203,403	674,780	468,891	241,633	0	1,385,304	265,584	55,854,291	0	55,854,291
26	Tehuacán	037	39	Coyotepec	10,555,031	10,170,835	129,133	34,169	190,756	1,642	28,491	116,241	10,671,272	674,780	788,637	406,511	0	1,870,128	336,214	12,877,614	0	12,877,614
12	Tepeaca	038	40	Cuapaxtla de Madero	18,736,203	18,052,291	229,307	60,647	338,574	2,915	50,569	733,098	19,469,301	726,385	413,884	213,287	0	1,353,556	684,320	21,505,177	0	21,505,177

Microregión	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicable a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones Municipales (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, contenido en el Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (II+VIII+IX)	XI. Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos	XII. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios e Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos (X+XI)
04	Cuautempan	039	41	Cuautempan	30,948,177	29,821,684	378,642	100,186	559,311	4,816	83,538	707,613	31,655,790	720,419	408,693	210,612	0	1,339,724	641,384	33,636,898	0	33,636,898
17	Amozoc	040	42	Cuautinchán	21,779,053	20,986,310	266,440	70,504	393,602	3,389	58,788	3,514,633	25,293,686	1,395,307	433,140	223,210	0	2,051,657	1,077,900	28,423,243	0	28,423,243
18	Chalchicomula de Sesma	041	43	Cuautlancingo	124,086,652	119,569,985	1,518,162	401,697	2,242,556	19,308	334,944	81,406,074	205,492,726	19,104,834	3,292,101	1,698,516	0	24,093,451	14,619,447	244,205,624	0	244,205,624
25	Tepeaca de Rodríguez	042	44	Cuayuca de Andrade	13,766,505	13,266,141	168,184	44,501	248,636	2,139	37,106	110,891	13,857,396	674,780	595,290	306,771	0	1,576,841	304,890	15,739,127	0	15,739,127
05	Zacapoaxtla	043	45	Cuetzalan del Progreso	122,724,114	118,257,041	1,501,492	397,287	2,217,952	19,096	331,266	2,095,741	124,819,855	1,045,356	1,224,235	630,884	0	2,900,475	3,261,322	130,981,652	0	130,981,652
07	Tlatlauquitepec	044	46	Cuyoaco	33,555,944	30,407,330	386,077	102,154	570,295	4,910	85,178	528,033	32,083,977	678,383	508,832	262,216	0	1,449,431	446,579	33,979,987	0	33,979,987
09	Ciudad Serdán	045	47	Chalchicomula de Sesma	76,904,551	74,105,277	940,904	248,958	1,389,858	11,967	207,587	4,763,328	81,667,879	1,693,934	1,167,451	601,622	0	3,463,007	1,317,014	86,447,900	0	86,447,900
26	Tehuacán	046	48	Chapulco	18,139,876	17,479,596	221,936	58,723	337,833	2,823	48,965	4,626,596	22,766,872	1,637,879	404,367	208,382	0	2,250,628	633,963	25,651,463	0	25,651,463
24	Chautla	047	49	Chautla	34,867,077	33,597,960	426,588	112,873	630,135	5,426	94,116	2,590,514	37,457,591	1,174,303	596,668	307,480	0	2,078,451	953,645	40,489,487	0	40,489,487
19	Huejotzingo	048	50	Chiautzingo	36,976,214	35,630,304	452,393	119,701	668,253	5,754	99,809	879,316	37,855,530	760,612	603,565	311,035	0	1,675,212	2,973,935	41,504,677	0	41,504,677
02	Huauchinango	049	51	Chiconcuautla	56,901,217	54,830,052	696,159	184,203	1,028,347	8,854	153,592	3,015	56,904,232	674,780	513,235	264,685	0	1,452,500	1,787,938	60,144,670	0	60,144,670
08	Libres	050	52	Chichiquila	72,416,522	69,778,682	885,970	234,623	1,308,712	11,268	195,467	1,303	72,415,825	674,780	706,136	363,892	0	1,744,808	2,418,965	76,579,598	0	76,579,598
22	Izúcar de Matamoros	051	53	Chietla	53,851,618	51,691,457	658,858	174,330	973,234	8,379	145,360	1,268,668	55,120,286	851,753	929,867	479,188	0	2,260,808	987,986	58,369,080	0	58,369,080
25	Tepeaca de Rodríguez	052	54	Chigmecatitlán	9,712,169	9,358,653	118,925	31,441	175,523	1,511	26,236	71	9,712,240	674,780	1,437,347	740,707	0	2,852,834	119,070	12,684,144	0	12,684,144
03	Chignahuapan	053	55	Chignahuapan	99,296,302	95,681,985	1,219,860	321,465	1,794,533	15,451	268,029	7,551,400	106,847,702	2,360,703	1,619,795	830,605	0	4,803,103	3,735,787	115,386,592	0	115,386,592
07	Tlatlauquitepec	054	56	Chignautla	52,431,820	50,523,338	641,487	169,734	947,574	8,159	141,528	1,391,763	53,823,583	880,567	889,117	458,188	0	2,227,872	3,247,615	59,299,070	0	59,299,070
23	Acatlán de Osorio	055	57	Chila	17,566,346	16,926,944	214,919	56,866	317,448	2,733	47,416	293,038	17,859,384	674,780	457,981	234,081	0	1,368,772	191,855	19,420,041	0	19,420,041
24	Chautla	056	58	Chila de la Sal	8,559,977	8,248,399	104,729	27,711	154,700	1,332	23,106	130,463	8,690,440	674,780	1,330,706	685,752	0	2,691,238	81,608	11,463,286	0	11,463,286
08	Libres	057	59	Chilchotla	59,638,050	57,467,265	729,653	193,062	1,077,809	9,280	160,980	181	59,638,231	674,780	582,652	300,258	0	1,557,690	2,982,568	64,178,469	0	64,178,469
23	Acatlán de Osorio	058	60	Chinantla	10,566,501	10,181,983	129,278	34,206	190,963	1,644	28,522	293,967	10,860,468	674,780	669,162	344,839	0	1,688,781	350,320	12,899,569	0	12,899,569
19	Huejotzingo	059	61	Domingo Arenas	18,663,561	17,984,721	228,343	60,418	337,297	2,904	50,378	220,895	18,884,456	674,780	404,853	208,632	0	1,288,265	604,734	20,777,455	0	20,777,455
27	Ajalpan	061	62	Eloxochitlán	48,425,821	46,663,154	592,475	156,764	875,176	7,535	130,715	0	48,425,821	674,780	463,415	238,812	0	1,377,007	129,841	49,932,669	0	49,932,669
22	Izúcar de Matamoros	062	63	Epatlán	13,684,866	13,379,466	169,877	44,949	250,934	2,161	37,479	543,112	14,427,978	684,913	654,132	259,181	0	1,598,226	187,222	16,000,426	0	16,000,426

Microregión	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas, Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Federal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta Pagado (ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+VII +IX)	XI. Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos	XII. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios e Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos (X+XI)
09	Ciudad Serdán	063	64	Esperanza	29,223,377	28,159,666	357,539	94,603	$28,140	4,547	78,882	1,040,106	30,263,483	798,250	468,250	241,303	0	1,507,803	615,829	32,387,115	0	32,387,115
01	Xicotepec	064	65	Francisco Z Mena	37,237,514	35,882,094	455,590	120,547	672,975	$,744	$00,514	1,067,659	38,305,173	804,700	521,342	268,663	0	1,594,705	537,158	40,437,036	0	40,437,036
09	Ciudad Serdán	065	66	General Felipe Angeles	38,699,069	37,290,450	473,471	125,278	699,389	6 022	104,469	263,338	39,992,387	674,780	616,954	347,935	0	1,609,669	1,728,226	42,330,282	0	42,330 282
23	Acatlán de Osorio	066	67	Guadalupe	19,409,134	19,702,654	237,465	62,832	350,772	3.020	$2,391	164,320	19,573,454	674,780	439,195	216,026	0	1,309,999	570,060	21,453,513	0	21,453,513
02	Libres	067	68	Guadalupe Victoria	36,140,180	34,824,703	442,164	116,996	653,166	$,623	97,552	796,733	36,934,913	740,813	539,364	277,969	0	1,558,097	793,564	39,286,574	0	39,286,574
04	Cuautempan	068	69	Hermenegildo Galeana	27,792,619	26,780,987	340,036	89,971	502,282	4,325	75,020	263,195	28,055,884	674,780	411,372	211,992	0	1,298,144	1,049,409	30,403 367	0	30,403,367
03	Xicotepec	057	70	Honey	19,841,071	19,118,870	242,769	64,230	358,578	3.087	53.557	774,817	20,615,888	736,151	415,466	214,102	0	1365,719	662,174	22,643,781	0	22,643 781
22	Ixtacar de Matamoros	069	71	Huaquechula	58,209,469	56,090,695	712,175	188,438	1,051,901	9,058	157,123	2,073,386	60,282,866	1,040,123	756,130	389,656	0	2,185,909	1,771,251	64,240,026	0	64,240,026
25	Tepexi de Rodríguez	070	72	Huatlatlauca	22,586,963	21,764,813	276,345	73,119	408,203	3,515	60,968	209,168	22,796,131	674,780	425,840	219,448	0	1,320,068	486,785	24,602,984	0	24,602,984
02	Huauchinango	071	73	Huauchinango	144,594,795	139,331,645	1,769,073	468,087	2,613,190	22,499	390,301	11,290,836	155,985,631	3,254,993	2,496,955	1,280,754	0	7,038,702	8,234,537	171,158,870	0	171,358,870
05	Zacapoaxtla	072	74	Huehuetla	62,512,315	60,236,910	764,819	202,367	1,129,754	9,727	168,738	360,126	62,872,441	674,780	507,805	261,687	0	1,444,272	1,324,923	65,641,636	0	65,641,636
24	Chiautla	073	75	Huehuetlán El Chico	21,576,564	20,789,265	263,958	69,842	389,906	3,357	58,236	1,099,300	22,673,864	812,107	408,228	210,372	0	1,430,707	698,293	24,802,864	0	24,802,864
25	Tepexi de Rodríguez	150	76	Huehuetlán El Grande	19,133,566	18,437,117	234,093	61940	345,791	2,977	51,647	183,460	19,267,025	674,780	425,972	219,516	0	1,320,268	707,352	21,274,645	0	21,274,645
19	Huejotzingo	074	77	Huejotzingo	106,344,629	102,473,759	1,301,094	344,262	1,921,914	16,547	287,053	12,865,955	119,210,584	3,631,684	2,185,490	1,126,247	0	6,943,421	8,234,375	134,388,380	0	134,389,380
06	Tezuitlan	075	78	Hueyapan	32,320,396	31,143,954	395,430	104,629	584,110	5 029	87,242	830,406	33,150,798	749,163	442,954	228,267	0	1,420,384	1,082,666	35,653,848	0	35,653,848
06	Tezuitlán	076	79	Hueytamalco	$2,593,122	50,678,769	643,451	170,256	950,689	8,184	141,963	2,489,927	55,012,149	1,133,292	720,625	371,359	0	2,225,276	1,729,038	58,966,463	0	58,966,463
05	Zacapoaxtla	077	80	Hueytlalpan	25,932,820	24,988,983	317,280	83,951	468,671	4 035	70,000	233,065	26,165,885	674,780	429,850	223,360	0	1,328,090	461,201	27,953,776	0	27,952,776
06	Cuautempan	078	81	Huitzilan de Serdán	47,290,595	45,569,250	578,586	153,091	854,689	7,359	127,650	286,507	47,507,102	674,780	487,525	251,236	0	1,413,541	545,686	49,466,329	0	49,466,329
12	Tepeaca	079	82	Huitziltepec	13,675,608	12,985,105	164,870	43,624	243,538	2,097	36,374	302,630	13,978,238	674,780	453,922	223,612	0	1,352,314	334,311	15,444,863	0	15,444,863
24	Chiautla	081	83	Ixcamilpa de Guerrero	14,003,909	13,694,176	171,334	45,334	253,086	2,179	37,800	55,062	14,058,971	674,780	$17,951	266,915	0	1,459,646	170,947	15,689,564	0	15,689,564
28	Tehuacan	082	84	Ixcaquixtla	19,559,044	18,867,109	239,299	63,317	353,481	3.043	52,795	680,060	20,239,104	713,970	404,653	208,426	0	1,326,849	582,336	22,148,289	0	22,148,289
03	Chignahuapan	083	85	Ixtacamaxtitlan	68,425,365	65,936,549	837,161	221,508	1,236,614	10,647	184,698	938,029	69,363,674	774,356	671,779	346,187	0	1,792,321	733,011	71,888,506	0	71,888,506
06	Zacapoaxtla	084	86	Ixtepec	26,918,957	25,939,125	329,345	87,143	486,493	4,189	72,662	174,921	27,093,878	674,780	412 058	212,346	0	1 299,184	314,835	28,707,897	0	28,707,897

Microregión	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	I Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o.-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	V. - Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VI.I. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+VII+IX)	XI. Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos	XII. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios e Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos (X+XI)
22	Ixtacar de Matamoros	085	87	Ixtácar de Matamoros	107,691,593	103,578,974	1,335,127	347,975	1,942,642	16,726	290,349	37,304,414	146,996,007	9,055,360	1,996,759	1,028,988	0	12,081,107	7,815,240	166,892,354	0	166,892,354
01	Xicotepec	086	88	Jalpan	34,932,807	30,770,675	390,688	103,376	577,106	4,969	86,195	344,209	32,277,016	674,780	429,557	224,363	0	1,328,700	864,932	34,667,648	0	34,667,648
24	Chautla	087	89	Jalalpan	36,056,257	34,741,907	441,115	116,716	651,591	5,610	97,320	276,360	36,330,617	674,780	446,153	229,916	0	1,350,849	801,349	38,482,835	0	38,482,835
05	Zacapoaxtla	088	90	Jonotla	18,121,885	17,462,260	221,716	58,665	327,508	2,820	48,916	156,338	18,278,223	674,780	490,283	252,657	0	1,417,720	196,133	19,892,076	0	19,892,076
01	Xicotepec	089	91	Jopala	36,257,116	33,010,182	419,125	110,893	619,112	5,330	92,469	44,000	34,301,111	674,780	430,541	221,871	0	1,327,192	648,776	36,277,084	0	36,277,084
19	Huejotzingo	090	92	Juan C. Bonilla	30,386,515	29,280,447	371,770	98,389	549,160	4,728	82,022	4,148,084	34,527,599	1,545,123	639,489	329,547	0	2,514,159	1,212,655	38,254,413	0	38,254,413
02	Huauchinango	091	93	Juan Galindo	17,639,220	16,997,165	215,810	57,102	318,785	2,745	47,613	993,647	18,632,867	787,375	408,638	210,583	0	1,406,596	709,226	20,748,689	0	20,748,689
26	Tehuacán	092	94	Juan N. Méndez	17,750,300	17,104,201	217,170	57,462	320,792	2,762	47,913	366,739	18,117,039	674,780	449,594	231,689	0	1,356,063	131,980	19,605,082	0	19,605,082
08	Libres	093	95	Lafragua	24,228,727	23,394,998	297,043	78,596	438,277	3,778	65,535	65,813	24,344,540	674,780	404,234	209,366	0	1,290,358	979,885	26,614,783	0	26,614,783
08	Libres	094	96	Libres	56,073,395	54,032,524	686,040	181,523	1,013,386	8,725	151,357	5,209,934	61,283,269	1,800,735	935,003	481,834	0	3,217,572	2,441,554	66,942,395	0	66,942,395
25	Tepeaca de Rodríguez	095	97	La Magdalena Tlaltetelpec	7,305,959	7,040,027	89,386	23,651	132,037	1,137	19,721	9,370	7,315,329	674,780	2,668,068	1,364,616	0	4,687,464	502,796	12,505,567	0	12,505,567
11	Acatzingo	096	98	Mazapiltepec de Juárez	10,637,235	10,250,048	130,143	34,435	192,241	1,655	28,713	305,758	10,962,993	674,780	414,565	316,703	0	1,606,048	261,098	12,810,139	0	12,810,139
12	Tepeaca	097	99	Mixtla	9,592,781	9,243,609	117,365	31,054	173,366	1,493	25,894	178,931	9,771,712	674,780	705,027	363,321	0	1,743,128	159,365	11,674,205	0	11,674,205
26	Tehuacán	098	100	Molcaxac	18,357,154	17,688,967	224,594	59,426	331,760	2,856	49,551	143,966	18,501,120	674,780	415,741	214,244	0	1,304,765	632,576	20,438,661	0	20,438,661
01	Xicotepec	100	101	Naupan	31,989,216	30,823,868	391,366	103,553	578,107	4,977	86,365	39,955	32,028,171	674,780	495,964	209,205	0	1,289,949	977,171	34,295,291	0	34,295,291
05	Zacapoaxtla	101	102	Nauzontla	13,834,913	13,331,331	169,266	44,787	250,032	2,153	37,344	47,335	13,882,248	674,780	595,027	306,635	0	1,576,442	78,509	15,537,199	0	15,537,199
21	Atlixco	102	103	Nealtican	25,073,637	24,160,974	306,768	81,169	453,143	3,902	67,681	595,332	25,668,969	694,136	457,449	235,737	0	1,387,322	1,078,801	28,135,092	0	28,135,092
26	Tehuacán	103	104	Nicolás Bravo	16,754,605	16,144,749	204,987	54,239	302,798	2,607	45,225	165,626	16,900,231	674,780	446,096	214,426	0	1,335,302	706,954	18,912,487	0	18,912,487
11	Acatzingo	104	105	Nopalucan	44,816,036	44,435,518	564,191	149,282	833,396	7,175	124,474	2,143,165	48,267,201	1,056,457	824,261	429,949	0	2,320,657	2,877,982	53,465,840	0	53,465,840
08	Libres	105	106	Ocotepec	15,866,292	15,288,770	194,119	51,363	286,744	2,469	42,827	467,647	16,333,739	674,780	458,193	236,120	0	1,369,093	592,001	18,294,833	0	18,294,833
21	Atlixco	106	107	Ocoyucan	56,231,285	54,184,504	687,973	182,034	1,016,260	8,750	151,784	27,568,555	83,799,840	6,830,844	1,058,325	545,386	0	8,440,555	5,761,536	98,001,951	0	98,001,951

Microrregión	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicable a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	I. Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	II. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (II+VIII+IX)	XI. Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos	XII. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios e Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos (X+XI)
05	Zacapoaxtla	107	108	Olintla	46,719,791	45,019,222	571,602	151,243	844,344	7,270	126,110	230,426	46,950,217	674,780	428,871	221,010	0	1,324,661	492,023	48,766,901	0	48,766,901
08	Libres	108	109	Oriental	32,369,437	31,191,212	396,030	104,787	584,997	5,037	87,374	2,101,416	34,470,853	1,057,335	560,925	289,061	0	1,907,321	1,247,402	37,625,576	0	37,625,576
01	Xicotepec	109	110	Pahuatlán	52,535,629	50,621,369	642,757	170,070	949,430	8,175	141,808	357,762	52,893,391	674,780	568,205	292,613	0	1,535,598	1,453,731	55,882,920	0	55,882,920
10	Tecamachalco	110	111	Palmar de Bravo	94,008,984	90,580,377	1,150,086	304,306	1,698,851	14,627	253,737	6,302,408	100,304,392	2,062,006	1,232,628	635,268	0	3,929,860	3,015,908	107,250,160	0	107,250,160
01	Xicotepec	111	112	Pantepec	48,541,794	46,774,906	593,894	157,161	877,272	7,553	131,028	1,176,660	49,718,454	829,747	524,494	275,440	0	1,629,681	425,849	51,781,984	0	51,781,984
23	Acatlán de Osorio	112	113	Petlalcingo	26,566,331	25,599,335	325,051	86,001	480,120	4,134	71,710	785,440	27,349,771	738,169	606,132	209,292	0	1,353,593	729,366	29,432,730	0	29,432,730
23	Acatlán de Osorio	113	114	Piaxtla	13,991,279	13,482,007	171,179	45,293	252,857	2,177	37,766	604,745	14,596,024	696,340	480,234	247,478	0	1,424,052	296,362	16,316,438	0	16,316,438
15	Puebla Capital	114	115	Puebla	1,501,725,609	1,447,063,833	18,373,155	4,861,437	27,139,941	233,672	4,053,571	1,303,580,978	2,805,306,586	297,602,611	40,382,008	20,810,027	0	358,794,646	205,385,539	3,369,486,770	0	3,369,486,770
10	Tecamachalco	115	116	Quecholac	97,895,293	94,331,894	1,197,718	316,910	1,769,292	15,233	264,246	1,687,524	99,582,737	958,352	1,413,386	728,359	0	3,100,097	3,219,626	105,902,460	0	105,902,460
08	Libres	116	117	Quimixtlán	69,901,712	67,367,338	855,226	226,288	1,263,299	10,877	188,684	36,415	69,938,127	674,780	620,265	319,668	0	1,614,686	3,270,013	74,822,826	0	74,822,826
11	Acatzingo	117	118	Rafael Lara Grajales	22,640,168	21,816,098	276,996	73,292	409,165	3,523	61,112	1,941,829	24,582,015	1,009,328	487,936	251,448	0	1,748,712	615,549	26,946,276	0	26,946,276
12	Tepeaca	118	119	Los Reyes de Juárez	45,956,376	44,283,595	562,262	148,772	830,547	7,151	124,049	91,889	46,048,265	674,780	773,398	398,555	0	1,846,733	1,580,827	49,475,825	0	49,475,825
18	Cholula	119	120	San Andrés Cholula	145,199,032	139,836,800	1,775,487	469,784	2,612,664	22,501	391,716	151,091,908	296,290,940	34,984,189	3,690,716	1,905,026	0	40,585,931	31,160,583	367,957,454	0	367,957,454
27	Ajalpan	120	121	San Antonio Cañada	16,739,745	16,130,430	204,806	54,190	302,529	2,605	45,185	299	16,760,044	674,780	429,869	221,524	0	1,326,173	326,904	18,393,121	0	18,393,121
25	Tepexi de Rodríguez	121	122	San Diego La Mesa Tochimiltzingo	9,387,196	9,045,508	114,849	30,389	169,650	1,461	25,339	64,659	9,451,855	674,780	1,377,668	709,952	0	2,762,400	234,407	12,448,662	0	12,448,662
20	San Martín Texmelucan	122	123	San Felipe Teotlalcingo	21,153,636	20,383,659	258,808	68,479	382,299	3,292	57,099	116,569	21,270,205	674,780	618,673	215,754	0	1,309,207	722,835	23,301,947	0	23,301,947
04	Cuautempan	123	124	San Felipe Tepatlán	13,040,069	12,554,515	220,348	58,303	325,487	2,802	48,614	63,931	13,074,000	674,780	541,647	279,126	0	1,495,553	327,435	19,896,988	0	19,896,988
27	Ajalpan	124	125	San Gabriel Chilac	30,159,266	29,061,480	368,989	97,633	565,053	4,693	81,408	768,261	30,927,527	734,616	487,970	251,465	0	1,474,051	1,076,586	33,476,134	0	33,476,134
21	Atlixco	125	126	San Gregorio Atzompa	15,074,955	14,526,361	186,436	48,801	272,460	2,346	40,691	738,351	15,813,306	727,615	407,718	210,109	0	1,345,442	786,673	17,945,321	0	17,945,321
21	Atlixco	126	127	San Jerónimo Tecuanipan	17,493,253	16,859,510	216,025	56,630	316,147	2,722	47,219	74,791	17,568,044	674,780	416,809	214,794	0	1,306,383	497,969	19,372,396	0	19,372,396
23	Acatlán de Osorio	127	128	San Jerónimo Xayacatlán	14,707,264	14,171,930	179,939	47,611	265,797	2,288	39,699	905,522	15,612,786	766,747	580,579	288,883	0	1,636,209	160,021	17,409,016	0	17,409,016
11	Acatzingo	128	129	San José Chiapa	19,274,063	18,572,481	235,812	62,395	348,330	2,999	52,026	2,414,935	21,683,978	1,120,074	413,060	212,862	0	1,745,996	971,298	24,406,272	0	24,406,272
27	Ajalpan	129	130	San José Miahuatlán	30,175,976	29,077,592	369,194	97,687	565,355	4,695	81,453	356,347	30,532,323	674,780	456,583	235,291	0	1,366,654	670,893	32,769,870	0	32,769,870

Pag, 1171

Microrregión	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o.-A Fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+VIII+IX)	XI. Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos	XII. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios e Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos (X+XI)
09	Ciudad Serdán	130	131	San Juan Atenco	13,328,519	12,943,370	163,070	43,348	240,880	2,074	35,977	35,971	13,364,490	674,780	560,795	288,994	0	1,524,569	330,765	15,219,814	0	15,219,814
25	Tepeaca de Rodríguez	131	132	San Juan Atzompa	8,490,268	8,181,707	103,682	27,687	153,449	1,321	22,919	119,346	8,610,811	674,780	1,778,291	986,405	0	3,369,476	995,363	12,164,950	0	12,164,950
20	San Martín Texmelucan	132	133	San Martín Texmelucan	165,640,533	159,611,333	2,026,561	536,217	2,993,539	25,774	447,109	42,289,452	207,929,985	10,191,304	3,727,408	1,920,842	0	15,839,554	18,617,439	242,386,978	0	242,386,978
25	Tepeaca de Rodríguez	133	134	San Martín Totoltepec	7,660,272	7,381,444	93,721	24,798	138,440	1,192	20,677	83,317	7,743,589	674,780	2,489,272	1,282,794	0	4,446,846	22,383	12,212,818	0	12,212,818
20	San Martín Texmelucan	134	135	San Matías Tlalancaleca	33,503,404	32,283,906	409,904	108,458	605,490	5,213	90,435	704,685	34,208,089	719,734	582,093	299,969	0	1,601,796	1,031,261	36,841,146	0	36,841,146
23	Acajete de Osorio	135	136	San Miguel Ixitlán	8,129,343	7,833,440	99,460	26,317	146,918	1,265	21,943	108,626	8,230,969	674,780	5,265,687	1,682,904	0	5,623,371	178,074	14,032,414	0	14,032,414
19	Huejotzingo	136	137	San Miguel Xoxtla	18,226,355	17,562,928	222,992	59,003	329,396	2,836	49,198	6,699,897	24,926,252	2,157,066	434,681	224,094	0	2,815,751	1,193,297	28,935,300	0	28,935,300
11	Acatzingo	137	138	San Nicolás Buenos Aires	22,975,934	22,139,673	281,104	74,379	416,234	3,575	62,049	324,894	23,300,878	674,780	413,233	212,951	0	1,300,964	8,144,577	25,746,419	0	25,746,419
22	Izúcar de Matamoros	138	139	San Nicolás de los Ranchos	29,342,472	28,274,427	359,096	94,988	530,292	4,586	79,203	330,811	29,673,283	674,780	426,348	219,720	0	1,320,848	1,122,961	32,117,112	0	32,117,112
23	Acajete de Osorio	139	140	San Pablo Anicano	12,723,351	12,260,230	155,666	41,188	229,943	1,980	34,344	426,677	13,150,028	674,780	644,916	280,811	0	1,599,507	143,637	14,812,172	0	14,812,172
18	Cholula	140	141	San Pedro Cholula	140,334,723	135,226,636	1,716,953	454,296	2,536,200	21,836	378,802	36,603,031	216,737,754	17,964,787	3,348,827	1,708,742	0	22,989,156	24,116,657	263,843,767	0	263,843,767
23	Acatlán de Osorio	141	142	San Pedro Yeloixtlahuaca	12,360,168	11,891,084	150,978	39,948	223,088	1,920	33,310	497,076	12,857,244	674,780	573,817	295,705	0	1,544,302	193,389	14,574,955	0	14,574,955
11	Acatzingo	142	143	San Salvador El Seco	53,963,974	50,072,540	635,764	168,220	939,119	8,086	140,265	1,454,543	53,418,537	895,263	786,996	405,562	0	2,087,821	1,640,525	57,146,883	0	57,146,883
20	San Martín Texmelucan	143	144	San Salvador El Verde	43,661,538	42,072,287	534,186	141,343	789,073	6,794	117,855	274,148	44,635,679	735,993	881,410	454,216	0	2,071,619	1,405,690	47,912,988	0	47,912,988
10	Tecamachalco	144	145	San Salvador Huixcolotla	26,929,147	25,948,945	329,470	87,176	486,677	4,190	72,689	703,285	27,632,432	719,406	502,579	258,994	0	1,480,979	1,314,831	30,428,242	0	30,428,242
27	Ajalpan	145	146	San Sebastián Tlacotepec	53,969,400	52,004,951	660,299	174,712	975,362	8,398	145,678	192,529	54,166,929	674,780	444,673	229,050	0	1,348,503	995,894	56,511,326	0	56,511,326
25	Tepeaca de Rodríguez	146	147	Santa Catarina Tlaltempan	7,943,296	7,654,466	97,184	25,714	143,555	1,236	21,441	105,548	8,048,857	674,780	2,302,451	1,186,520	0	4,163,751	73,109	12,285,717	0	12,285,717
25	Tepeaca de Rodríguez	147	148	Santa Inés Ahuatempan	17,436,677	16,729,196	237,802	62,921	351,269	3,024	52,465	355,473	17,792,150	674,780	623,172	317,042	0	1,312,994	259,549	19,364,693	0	19,364,693
21	Atlixco	148	149	Santa Isabel Cholula	23,075,329	22,235,402	282,320	74,700	417,029	3,591	62,287	888,025	23,963,354	762,651	423,201	218,088	0	1,403,940	901,317	26,269,611	0	26,269,611
26	Tehuacán	149	150	Santiago Miahuatlán	42,400,167	40,856,830	518,753	137,259	766,277	6,598	114,450	3,067,993	45,468,080	1,288,474	779,729	401,817	0	2,470,020	1,558,326	49,496,426	0	49,496,426
12	Tepeaca	151	151	Santo Tomás Hueyotlipan	18,655,017	17,975,987	228,238	60,391	337,143	2,903	50,355	798,922	19,454,939	741,325	605,985	209,246	0	1,356,556	896,772	21,705,237	0	21,705,237
11	Acatzingo	152	152	Soltepec	31,846,707	30,687,509	389,635	103,095	575,550	4,955	85,963	824,244	32,670,951	747,721	436,889	225,142	0	1,409,752	915,113	34,995,816	0	34,995,816
17	Amozoc	153	153	Tecali de Herrera	33,489,389	32,270,399	409,732	108,413	605,237	5,211	90,397	3,913,615	37,403,004	1,690,724	836,200	327,852	0	2,854,776	8,207,280	41,064,990	0	41,064,990

Microregión	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Sección I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	V.. Fondo de Compensación (FOCO)	V.. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (V+VI+V.+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total: Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (V+VIII+IX)	XI. Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos	XI.. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios e Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos (X+XI)
10	Tecamachalco	154	154	Tecamachalco	100,403,490	96,748,872	1,228,406	325,030	1,844,562	16,623	271,017	4,737,589	105,141,079	1,687,778	1,948,642	1,004,194	0	4,640,619	4,620,831	114,202,529	0	114,202,529
21	Acatlán de Osorio	155	155	Tecomatlan	15,760,976	15,187,288	192,831	51,022	284,840	2,452	42,593	1,172,640	16,933,616	829,274	413,520	213,099	0	1,455,893	930,767	19,320,276	0	19,320,276
26	Tehuacán	156	156	Tehuacán	349 543,063	336,889,936	4,276,555	1,131,553	6,317,118	54,390	943,513	88,503,143	438,046,206	20,722,047	7,815,967	4,027,796	0	32,565,810	43,872,579	514,484,595	0	514,484,595
23	Acatlan de Osorio	157	157	Tehuetzinga	24,521,089	23,628,470	300,007	79,380	443,156	3,846	66,189	250,588	24,771,576	674,780	637,629	325,420	0	1,337,629	779,576	26,888,781	0	26,888,781
06	Tehutlan	158	158	Tenampulca	22,048,097	21,245,561	269,762	71,375	398,464	3,431	59,546	248,747	22,296,844	674,780	414,677	213,695	0	1,303,152	374,050	23,944,046	0	23,944,046
25	Tepexi de Rodriguez	159	159	Teopantlan	17,305,127	16,675,232	211,723	56,021	312,747	2,693	46,711	9,560	17,314,687	674,780	537,616	277,049	0	1,489,445	581,613	19,385,745	0	19,385,745
26	Chiautla	160	160	Teotlalco	12,336,211	11,897,181	150,930	39,935	222,946	1,920	33,299	33,403	12,369,614	674,780	551,883	284,402	0	1,511,065	151,353	14,032,032	0	14,032,032
26	Tehuacan	161	161	Tepanco de Lopez	34,867,843	33,598,678	426,597	112,875	630,149	5,426	94,118	1,452,840	36,320,683	894,864	607,211	312,913	0	1,814,988	1,252,920	39,388,591	0	39,388,591
04	Cuyutempan	162	162	Tepango de Rodriguez	18,239,575	17,575,666	223,156	59,066	329,635	2,838	49,234	129,062	18,368,617	674,780	310,981	265,323	0	1,449,084	632,959	20,450,660	0	20,450,660
17	Amozoc	163	163	Tepatlaxco de Hidalgo	25,418,832	24,496,859	310,906	82,264	459,255	3,954	68,594	1,020,622	26,432,454	793,689	540,676	278,626	0	1,612,991	1,138,631	29,184,076	0	29,184,076
12	Tepeaca	164	164	Tepeaca	110,755,373	106,723,954	1,355,058	358,548	2,001,627	17,234	298,959	13,060,024	123,815,397	3,678,096	2,031,265	1,046,770	0	6,756,131	8,229,004	138,800,532	0	138,800,532
22	Izúcar de Matamoros	165	165	Tepemaxalco	10,177,269	9,806,823	124,516	32,946	183,929	1,584	27,471	2	10,177,271	674,780	1,436,212	740,122	0	2,851,114	298,427	13,326,812	0	13,326,812
22	Izúcar de Matamoros	166	166	Tepeojuma	20,805,178	20,047,884	254,565	67,351	376,092	3,237	56,159	638,677	21,443,855	704,293	404,689	208,548	0	1,317,520	486,652	23,248,027	0	23,248,027
04	Cuyutempan	167	167	Tepetzintla	35,892,079	34,585,631	439,129	116,191	648,660	5,585	96,883	226,357	36,118,436	674,779	412,496	212,571	0	1,299,846	1,108,841	38,527,123	0	38,527,123
22	Izúcar de Matamoros	168	168	Tepexco	17,926,740	17,177,859	218,105	57,709	322,174	2,774	48,119	237,603	18,064,143	674,779	406,979	209,728	0	1,291,486	424,316	19,779,943	0	19,779,943
25	Tepexi de Rodriguez	169	169	Tepexi de Rodriguez	44,712,724	43,085,211	547,047	144,746	808,071	6,957	120,692	981,693	45,694,407	784,573	609,518	314,102	0	1,708,193	1,374,115	48,776,715	0	48,776,715
08	Libres	170	170	Tepeyahualco	38,250,715	36,858,415	467,985	123,827	691,286	5,952	103,249	638,992	38,889,707	704,356	547,297	282,038	0	1,533,691	1,644,233	42,064,631	0	42,064,631
12	Tepeaca	171	171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	10,587,346	10,201,974	129,533	34,274	191,340	1,647	28,578	68,270	10,655,616	674,779	536,236	276,338	0	1,487,353	470,349	12,593,318	0	12,593,318
93	Chignahuapan	172	172	Tetela de Ocampo	61,769,925	59,521,542	755,736	199,966	1,116,337	9,612	166,734	2,318,827	64,088,752	1,809,328	712,336	367,088	0	2,188,752	1,298,733	67,576,237	0	67,576,237
06	Teziutlan	173	173	Tetelas de Avila Castillo	13,723,402	13,223,880	167,902	44,426	248,046	2,135	37,043	1,596,459	15,317,861	928,014	615,962	214,357	0	1,558,333	529,102	17,405,296	0	17,405,296
06	Teziutlan	174	174	Teteutlán	109,852,593	105,854,035	1,344,013	355,619	1,985,311	17,093	296,522	58,566,077	168,418,670	9,342,399	2,488,350	1,282,319	0	13,113,068	6,448,635	187,978,373	0	187,978,373
21	Atlixco	175	175	Tianguismanalco	30,097,566	29,002,035	368,235	97,433	543,938	4,683	81,242	462,810	30,560,376	674,779	462,961	238,577	0	1,376,317	1,168,405	33,105,098	0	33,105,098
22	Izúcar de Matamoros	176	176	Tilapa	18,409,422	17,739,331	225,234	59,596	332,704	2,865	49,692	801,726	19,211,148	742,449	607,679	293,069	0	1,340,217	590,909	21,142,274	0	21,142,274

Microregión	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Fomento Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicable a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Fortalecer y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	V. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VI. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (V+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+VIII+IX)	XI. Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos	XI.: Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios e Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos (X+XI)
26 Tehuacán	177	177	Tlacotepec de Benito Juárez	99,551,136	95,927,544	1,217,978	322,270	1,799,138	15,490	268,716	2,881,258	102,432,394	1,243,834	1,337,932	689,475	0	3,271,241	3,922,407	109,676,042	0	109,676,042
01 Xicotepec	178	178	Tlaxilotepec	49,282,335	47,488,693	602,954	159,538	890,655	7,668	133,027	332,994	49,615,329	674,779	488,364	251,668	0	1,414,811	1,065,271	52,095,411	0	52,095,411
09 Ciudad Serdán	179	179	Tlachichuca	65,243,694	62,868,868	798,237	211,209	1,179,112	10,152	176,118	206,483	65,450,177	674,779	809,094	416,950	0	1,900,823	1,934,614	69,285,614	0	69,285,614
20 San Martín Texmelucan	180	180	Tlahuapan	59,986,701	56,839,627	721,684	190,954	1,066,037	9,178	159,221	588,750	59,575,451	692,595	1,032,634	532,146	0	2,257,375	2,198,693	64,031,519	0	64,031,519
19 Huejotzingo	181	181	Tlaltenango	15,427,849	14,865,612	188,746	49,961	278,807	2,401	41,642	532,101	15,959,250	679,334	607,643	210,070	0	1,297,047	613,498	17,869,795	0	17,869,795
12 Tepeaca	182	182	Tlanepantla	14,028,699	13,518,064	171,637	45,414	253,534	2,183	37,867	297,652	14,326,351	674,779	446,090	229,883	0	1,350,752	484,458	16,081,561	0	16,081,561
02 Huauchinango	183	183	Tlaola	58,116,540	56,001,138	711,038	188,137	1,050,311	9,043	156,873	308,652	58,425,192	674,779	571,343	294,430	0	1,540,552	1,258,374	61,224,118	0	61,224,118
01 Xicotepec	184	184	Tlapacoya	23,229,885	22,384,332	284,211	75,201	419,822	3,615	62,704	80,485	23,310,370	674,779	419,701	216,284	0	1,310,764	274,377	24,895,511	0	24,895,511
22 Izúcar de Matamoros	185	185	Tlapanalá	21,966,879	21,165,373	268,736	71,105	396,960	3,418	59,269	705,087	22,669,966	719,827	612,266	212,453	0	1,544,546	552,532	24,567,044	0	24,567,044
07 Tlaltauquitepec	186	186	Tlaltauquitepec	95,065,675	91,603,421	1,163,075	307,743	1,718,039	14,792	256,603	9,420,473	104,486,148	2,807,693	1,357,015	699,310	0	4,864,018	3,688,100	113,036,266	0	113,036,266
01 Xicotepec	187	187	Tlaxco	19,085,620	18,390,724	233,506	61,784	344,921	2,970	51,517	74,535	19,159,955	674,779	464,569	239,396	0	1,378,724	434,716	20,973,395	0	20,973,395
22 Izúcar de Matamoros	188	188	Tochimilco	47,832,089	46,091,026	585,211	154,944	864,445	7,443	129,112	626,831	48,458,912	701,509	549,511	283,119	0	1,534,199	943,869	50,936,980	0	50,936,980
12 Tepeaca	189	189	Tochtepec	33,344,341	32,130,650	407,958	107,963	602,616	5,188	90,006	1,888,584	35,232,925	1,006,435	692,033	315,399	0	1,933,867	1,558,769	38,725,561	0	38,725,561
23 Acatlán de Osorio	190	190	Totoltepec de Guerrero	8,918,529	8,593,901	109,185	28,871	161,180	1,388	24,074	323,967	9,242,496	674,779	1,669,900	757,482	0	2,902,161	253,544	12,398,201	0	12,398,201
23 Acatlán de Osorio	191	191	Tulcingo	21,815,962	21,021,876	266,912	70,623	394,269	3,395	58,887	1,366,747	23,182,709	674,710	408,906	210,721	0	1,494,337	484,675	25,161,721	0	25,161,721
05 Zacapoaxtla	192	192	Tuzamapan de Galeana	21,051,758	20,285,489	257,562	68,149	380,458	3,276	56,824	198,331	21,250,089	674,779	430,216	221,703	0	1,326,698	304,536	22,881,323	0	22,881,323
25 Tepeaca de Rodríguez	193	193	Tzicatlacoyan	19,701,274	18,984,461	241,039	63,778	356,051	3,066	53,179	202,668	19,903,942	674,779	418,768	215,803	0	1,309,350	473,388	21,686,680	0	21,686,680
01 Xicotepec	194	194	Venustiano Carranza	45,942,721	44,241,530	561,729	148,630	829,758	7,144	123,931	676,117	46,788,838	759,862	737,860	380,261	0	1,877,963	2,330,481	50,997,282	0	50,997,282
27 Ajalpan	195	195	Vicente Guerrero	72,156,307	72,420,668	919,515	243,299	1,358,263	11,694	202,848	445,870	75,602,177	674,779	698,213	359,810	0	1,732,802	1,753,162	79,088,141	0	79,088,141
23 Acatlán de Osorio	196	196	Xayacatlán de Bravo	9,224,954	8,889,172	112,865	29,863	166,718	1,435	24,901	134,401	9,359,355	674,779	1,127,369	580,966	0	2,383,114	131,552	11,874,021	0	11,874,021
01 Xicotepec	197	197	Xicotepec	118,526,047	114,211,782	1,450,130	383,696	2,142,062	18,443	319,934	10,337,843	128,863,890	3,027,093	1,946,398	1,002,005	0	5,973,486	3,075,207	137,912,583	0	137,912,583
24 Chiautla	198	198	Xicotlán	8,911,207	8,586,844	109,026	28,848	161,048	1,387	24,054	100,906	9,012,113	674,779	1,335,538	688,242	0	2,698,559	381,305	11,891,977	0	11,891,977
07 Tlaltauquitepec	199	199	Xiutetelco	67,883,890	65,412,963	830,539	219,956	1,226,832	10,563	183,237	1,433,504	69,317,394	890,337	1,064,609	548,626	0	2,503,569	2,409,773	74,230,736	0	74,230,736

Microregión	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicable a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estímulo la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	V. 1 Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+V+IX)	XI. Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos	XI. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios e Incentivos por Uso de Medios de Pago Electrónicos (X+XI)
03	Chignahuapan	200	200	Xochiapulco	15,198,996	14,845,763	185,955	69,203	274,684	2,365	41,026	252,651	15,451,647	674,779	579,155	298,655	0	1,552,389	150,173	17,154,209	0	17,154,209
25	Tepeo de Rodríguez	201	201	Xochitepec	12,134,088	11,689,525	148,420	39,271	289,239	1,888	32,745	149,296	12,280,384	674,779	587,566	302,799	0	1,565,104	239,158	14,084,646	0	14,084,646
04	Cuautempan	202	202	Xochitlán de Vicente Suárez	40,392,399	38,922,343	494,189	130,760	729,992	6,286	109,030	208,772	40,601,171	674,779	462,193	227,875	0	1,364,847	777,776	42,723,794	0	42,723,794
26	Tehuacán	203	203	Xochitlán Todos Santos	19,762,768	19,043,617	241,791	63,977	357,163	3,075	53,345	728,705	20,491,473	725,356	409,679	211,119	0	1,346,154	644,925	22,482,552	0	22,482,552
06	Tezitlán	204	204	Yaonáhuac	19,121,015	18,425,023	233,940	61,899	346,565	2,975	51,613	160,776	19,301,789	674,779	605,034	308,724	0	1,588,536	272,371	20,862,694	0	20,862,694
10	Tecamachalco	205	205	Yehualtepec	41,905,158	40,379,816	512,697	135,657	757,331	6,521	113,114	832,116	42,737,252	749,563	694,636	357,966	0	1,802,165	2,442,753	46,952,170	0	46,952,170
25	Tepexi de Rodríguez	206	206	Zacapala	15,932,632	15,352,694	194,931	51,578	287,943	2,479	43,007	173,105	16,105,737	674,779	479,119	246,904	0	1,400,802	460,035	17,966,574	0	17,966,574
05	Zacapoaxtla	207	207	Zacapoaxtla	102,500,672	98,769,718	1,254,064	331,819	1,852,644	15,949	276,678	6,196,903	108,697,575	2,036,295	1,410,934	727,096	0	4,174,325	2,927,513	115,797,413	0	115,797,413
02	Huauchinango	208	208	Zacatlán	125,579,985	121,008,987	1,536,433	406,532	2,269,545	19,541	338,975	35,612,068	161,192,053	8,669,723	2,104,307	1,084,411	0	11,858,441	5,988,069	179,038,561	0	179,038,561
28	Tehuacán	209	209	Zapotitlán	24,968,253	24,168,625	268,775	71,116	397,023	3,418	59,298	16,140	24,984,393	674,779	404,191	208,292	0	1,287,262	560,898	23,832,553	0	23,832,553
04	Cuautempan	210	210	Zapotitlán de Méndez	20,368,567	19,627,186	249,203	65,938	368,111	3,169	54,920	215,995	20,584,562	674,779	436,948	225,172	0	1,336,899	431,146	22,352,605	0	22,352,605
07	Tlatlauquitepec	211	211	Zaragoza	26,459,830	25,498,712	323,728	85,656	478,795	4,117	71,422	4,069,180	30,529,010	1,527,926	501,904	258,646	0	2,288,476	1,367,282	34,184,768	0	34,184,768
03	Chignahuapan	212	212	Zautla	49,277,395	47,484,118	602,699	159,523	890,573	7,668	133,044	930,756	50,208,151	772,652	576,972	297,331	0	1,646,955	1,583,748	53,439,254	0	53,439,254
01	Xactepec	213	213	Zihuateutla	30,122,042	29,025,590	368,535	97,511	544,381	4,687	81,308	251,419	30,373,461	674,779	428,564	220,850	0	1,324,190	430,092	32,127,703	0	32,127,703
27	Ajalpan	214	214	Zinacatepec	33,779,772	32,542,503	413,188	109,326	610,341	5,255	91,159	2,679,647	36,643,169	1,193,650	533,310	273,799	0	1,998,759	1,628,853	39,870,801	0	39,870,801
04	Cuautempan	215	215	Zongozotla	18,833,771	18,148,235	230,426	60,968	340,376	2,930	50,838	244,118	19,077,889	674,779	485,303	250,090	0	1,410,172	290,751	20,688,812	0	20,688,812
05	Zacapoaxtla	216	216	Zoquiapan	14,348,963	13,826,670	178,556	46,450	259,323	2,232	38,732	149,972	14,498,935	674,779	755,370	389,779	0	1,820,928	275,542	16,595,405	0	16,595,405
27	Ajalpan	217	217	Zoquitlán	70,566,757	67,998,179	863,363	228,444	1,275,319	10,978	190,477	853,883	70,700,640	674,779	569,407	293,451	0	4,537,617	2,131,706	74,369,963	0	74,369,963

2. FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

Municipio	Importe
Total	22,059,648
I. Gasto Federalizado	22,059,648
Acateno	558,357
Francisco Z. Mena	10,359,794
Hueytamalco	259,998
Jalpan	615,931
Pantepec	2,378,291
Tenampulco	34,489
Tlacuilotepec	3,882
Venustiano Carranza	7,421,890
Xicotepec	381,869
Zihuateutla	45,147

Nota: Las presentes cantidades son de carácter informativo, toda vez que la radicación de los recursos está sujeta al cálculo de distribución que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la recaudación mensual del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal 2026.

3. TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES

a. Estimación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Microrregión		Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total						7,356,787,658	735,678,766	735,678,766	735,678,766	735,678,766	735,678,766	735,678,766	735,678,766	735,678,766	735,678,766	735,678,764	0	0
17	Amozoc	001	1	1002	Acajete	**87,646,782**	8,764,698	8,764,698	8,764,698	8,764,698	8,764,698	8,764,698	8,764,698	8,764,698	8,764,698	8,764,700	0	0
06	Tezuitlán	002	2	1002	Acateno	**15,849,093**	1,584,909	1,584,909	1,584,909	1,584,909	1,584,909	1,584,909	1,584,909	1,584,909	1,584,909	1,584,912	0	0
23	Acatlán de Osorio	003	3	1002	Acatlán	**52,090,119**	5,209,012	5,209,012	5,209,012	5,209,012	5,209,012	5,209,012	5,209,012	5,209,012	5,209,012	5,209,011	0	0
11	Acatzingo	004	4	1002	Acatzingo	**69,179,782**	6,917,978	6,917,978	6,917,978	6,917,978	6,917,978	6,917,978	6,917,978	6,917,978	6,917,978	6,917,980	0	0
22	Izúcar de Matamoros	005	5	1002	Acteopan	**10,564,836**	1,056,484	1,056,484	1,056,484	1,056,484	1,056,484	1,056,484	1,056,484	1,056,484	1,056,484	1,056,480	0	0
04	Cuautempan	006	6	1002	Ahuacatlán	**36,030,505**	3,603,051	3,603,051	3,603,051	3,603,051	3,603,051	3,603,051	3,603,051	3,603,051	3,603,051	3,603,046	0	0

Microregión	Catálogo de Municipio	Clave Mpz.	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
25 Tepexi de Rodríguez	007	7	1002	Ahuatlán	**12,461,737**	1,245,174	1,245,174	1,245,174	1,245,174	1,245,174	1,245,174	1,245,174	1,245,174	1,245,174	1,245,171	0	0
02 Huauchinango	008	8	1002	Ahuazotepec	**13,142,904**	1,314,290	1,314,290	1,314,290	1,314,290	1,314,290	1,314,290	1,314,290	1,314,290	1,314,290	1,314,294	0	0
23 Acatlán de Osorio	009	9	1002	Ahuehuetitla	**8,577,309**	857,731	857,731	857,731	857,731	857,731	857,731	857,731	857,731	857,731	857,730	0	0
27 Ajalpan	010	10	1002	Ajalpan	**176,363,958**	17,636,396	17,636,396	17,636,396	17,636,396	17,636,396	17,636,396	17,636,396	17,636,396	17,636,396	17,636,394	0	0
24 Chiautla	011	11	1002	Albino Zertuche	**7,688,329**	768,833	768,833	768,833	768,833	768,833	768,833	768,833	768,833	768,833	768,832	0	0
09 Ciudad Serdán	012	12	1002	Aljojuca	**16,359,615**	1,635,962	1,635,962	1,635,962	1,635,962	1,635,962	1,635,962	1,635,962	1,635,962	1,635,962	1,635,957	0	0
27 Ajalpan	013	13	1002	Altepexi	**27,882,102**	2,788,210	2,788,210	2,788,210	2,788,210	2,788,210	2,788,210	2,788,210	2,788,210	2,788,210	2,788,212	0	0
04 Cuautempan	014	14	1002	Amixtlán	**14,535,561**	1,453,556	1,453,556	1,453,556	1,453,556	1,453,556	1,453,556	1,453,556	1,453,556	1,453,556	1,453,557	0	0
17 Amozoc	015	15	1002	Amozoc	**74,384,529**	7,438,453	7,438,453	7,438,453	7,438,453	7,438,453	7,438,453	7,438,453	7,438,453	7,438,453	7,438,452	0	0
03 Chignahuapan	016	16	1002	Aquixtla	**14,724,501**	1,472,450	1,472,450	1,472,450	1,472,450	1,472,450	1,472,450	1,472,450	1,472,450	1,472,450	1,472,451	0	0
06 Tezuitlán	017	17	1002	Atempan	**56,462,620**	5,646,262	5,646,262	5,646,262	5,646,262	5,646,262	5,646,262	5,646,262	5,646,262	5,646,262	5,646,262	0	0
26 Tehuacán	018	18	1002	Atexcal	**12,296,274**	1,229,627	1,229,627	1,229,627	1,229,627	1,229,627	1,229,627	1,229,627	1,229,627	1,229,627	1,229,631	0	0
21 Atlixco	019	19	1002	Atlixco	**103,945,496**	10,394,550	10,394,550	10,394,550	10,394,550	10,394,550	10,394,550	10,394,550	10,394,550	10,394,550	10,394,546	0	0
12 Tepeaca	020	20	1002	Atoyatempan	**11,743,541**	1,174,354	1,174,354	1,174,354	1,174,354	1,174,354	1,174,354	1,174,354	1,174,354	1,174,354	1,174,355	0	0
22 Izúcar de Matamoros	021	21	1002	Atzala	**5,710,862**	571,086	571,086	571,086	571,086	571,086	571,086	571,086	571,086	571,086	571,088	0	0
22 Izúcar de Matamoros	022	22	1002	Atzitzihuacán	**28,966,524**	2,896,652	2,896,652	2,896,652	2,896,652	2,896,652	2,896,652	2,896,652	2,896,652	2,896,652	2,896,656	0	0
09 Ciudad Serdán	023	23	1002	Atzitzintla	**25,948,231**	2,594,823	2,594,823	2,594,823	2,594,823	2,594,823	2,594,823	2,594,823	2,594,823	2,594,823	2,594,824	0	0
23 Acatlán de Osorio	024	24	1002	Axutla	**7,910,293**	791,029	791,029	791,029	791,029	791,029	791,029	791,029	791,029	791,029	791,032	0	0
06 Tezuitlán	025	25	1002	Ayotoxco de Guerrero	**16,042,154**	1,604,215	1,604,215	1,604,215	1,604,215	1,604,215	1,604,215	1,604,215	1,604,215	1,604,215	1,604,219	0	0
19 Huejotzingo	026	26	1002	Calpan	**28,040,311**	2,804,031	2,804,031	2,804,031	2,804,031	2,804,031	2,804,031	2,804,031	2,804,031	2,804,031	2,804,032	0	0
26 Tehuacán	027	27	1002	Caltepec	**13,457,067**	1,345,706	1,345,706	1,345,706	1,345,706	1,345,706	1,345,706	1,345,706	1,345,706	1,345,706	1,345,703	0	0
04 Cuautempan	028	28	1002	Camocuautla	**9,759,141**	975,914	975,914	975,914	975,914	975,914	975,914	975,914	975,914	975,914	975,915	0	0
05 Zacapoaxtla	029	29	1002	Caxhuacan	**13,081,339**	1,308,134	1,308,134	1,308,134	1,308,134	1,308,134	1,308,134	1,308,134	1,308,134	1,308,134	1,308,133	0	0
04 Cuautempan	030	30	1002	Coatepec	**5,796,997**	579,700	579,700	579,700	579,700	579,700	579,700	579,700	579,700	579,700	579,697	0	0
25 Tepexi de Rodríguez	031	31	1002	Coatzingo	**8,972,489**	897,249	897,249	897,249	897,249	897,249	897,249	897,249	897,249	897,249	897,248	0	0
24 Chiautla	032	32	1002	Cohetzala	**9,967,908**	996,791	996,791	996,791	996,791	996,791	996,791	996,791	996,791	996,791	996,789	0	0
22 Izúcar de Matamoros	033	33	1002	Cohuecan	**13,303,778**	1,330,378	1,330,378	1,330,378	1,330,378	1,330,378	1,330,378	1,330,378	1,330,378	1,330,378	1,330,376	0	0
19 Huejotzingo	034	34	1002	Coronango	**49,232,998**	4,923,300	4,923,300	4,923,300	4,923,300	4,923,300	4,923,300	4,923,300	4,923,300	4,923,300	4,923,298	0	0
27 Ajalpan	035	35	1002	Coxcatlán	**40,905,823**	4,090,582	4,090,582	4,090,582	4,090,582	4,090,582	4,090,582	4,090,582	4,090,582	4,090,582	4,090,585	0	0
27 Ajalpan	036	36	1002	Coyomeapan	**70,719,549**	7,071,955	7,071,955	7,071,955	7,071,955	7,071,955	7,071,955	7,071,955	7,071,955	7,071,955	7,071,954	0	0
26 Tehuacán	037	37	1002	Coyotepec	**9,279,028**	927,903	927,903	927,903	927,903	927,903	927,903	927,903	927,903	927,903	927,901	0	0
12 Tepeaca	038	38	1002	Cuapiaxtla de Madero	**10,783,537**	1,078,354	1,078,354	1,078,354	1,078,354	1,078,354	1,078,354	1,078,354	1,078,354	1,078,354	1,078,351	0	0
04 Cuautempan	039	39	1002	Cuautempan	**26,707,083**	2,670,708	2,670,708	2,670,708	2,670,708	2,670,708	2,670,708	2,670,708	2,670,708	2,670,708	2,670,711	0	0
17 Amozoc	040	40	1002	Cuautinchán	**16,342,530**	1,634,253	1,634,253	1,634,253	1,634,253	1,634,253	1,634,253	1,634,253	1,634,253	1,634,253	1,634,253	0	0
18 Cholula	041	41	1002	Cuautlancingo	**26,776,603**	2,677,660	2,677,660	2,677,660	2,677,660	2,677,660	2,677,660	2,677,660	2,677,660	2,677,660	2,677,663	0	0
25 Tepexi de Rodríguez	042	42	1002	Cuayuca de Andrade	**10,425,820**	1,042,582	1,042,582	1,042,582	1,042,582	1,042,582	1,042,582	1,042,582	1,042,582	1,042,582	1,042,582	0	0
05 Zacapoaxtla	043	43	1002	Cuetzalan del Progreso	**144,555,606**	14,455,561	14,455,561	14,455,561	14,455,561	14,455,561	14,455,561	14,455,561	14,455,561	14,455,561	14,455,557	0	0

	Microrregión	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
07	Tlatlauquitepec	044	44	1002	Cuyoaco	24,297,804	2,429,780	2,429,780	2,429,780	2,429,780	2,429,780	2,429,780	2,429,780	2,429,780	2,429,780	2,429,784	0	0
09	Ciudad Serdán	045	45	1002	Chalchicomula de Sesma	52,589,855	5,258,986	5,258,986	5,258,986	5,258,986	5,258,986	5,258,986	5,258,986	5,258,986	5,258,986	5,258,981	0	0
26	Tehuacán	046	46	1002	Chapulco	12,817,962	1,281,794	1,281,794	1,281,794	1,281,794	1,281,794	1,281,794	1,281,794	1,281,794	1,281,794	1,281,796	0	0
24	Chiautla	047	47	1002	Chiautla	25,233,596	2,523,360	2,523,360	2,523,360	2,523,360	2,523,360	2,523,360	2,523,360	2,523,360	2,523,360	2,523,356	0	0
19	Huejotzingo	048	48	1002	Chiautzingo	28,687,199	2,868,720	2,868,720	2,868,720	2,868,720	2,868,720	2,868,720	2,868,720	2,868,720	2,868,720	2,868,719	0	0
02	Huauchinango	049	49	1002	Chiconcuautla	60,378,600	6,037,860	6,037,860	6,037,860	6,037,860	6,037,860	6,037,860	6,037,860	6,037,860	6,037,860	6,037,860	0	0
08	Libres	050	50	1002	Chichiquila	92,862,643	9,286,264	9,286,264	9,286,264	9,286,264	9,286,264	9,286,264	9,286,264	9,286,264	9,286,264	9,286,267	0	0
22	Izúcar de Matamoros	051	51	1002	Chiestla	39,829,394	3,982,939	3,982,939	3,982,939	3,982,939	3,982,939	3,982,939	3,982,939	3,982,939	3,982,939	3,982,943	0	0
25	Tepexi de Rodríguez	052	52	1002	Chigmecatitlán	7,099,844	709,984	709,984	709,984	709,984	709,984	709,984	709,984	709,984	709,984	709,988	0	0
03	Chignahuapan	053	53	1002	Chignahuapan	80,839,736	8,083,974	8,083,974	8,083,974	8,083,974	8,083,974	8,083,974	8,083,974	8,083,974	8,083,974	8,083,970	0	0
07	Tlatlauquitepec	054	54	1002	Chignautla	38,291,460	3,829,145	3,829,145	3,829,145	3,829,145	3,829,145	3,829,145	3,829,145	3,829,145	3,829,145	3,829,145	0	0
23	Acatlán de Osorio	055	55	1002	Chila	12,710,109	1,271,011	1,271,011	1,271,011	1,271,011	1,271,011	1,271,011	1,271,011	1,271,011	1,271,011	1,271,010	0	0
24	Chiautla	056	56	1002	Chila de la Sal	13,072,581	1,307,258	1,307,258	1,307,258	1,307,258	1,307,258	1,307,258	1,307,258	1,307,258	1,307,258	1,307,259	0	0
01	Xicotepec	057	57	1002	Honey	21,842,255	2,184,226	2,184,226	2,184,226	2,184,226	2,184,226	2,184,226	2,184,226	2,184,226	2,184,226	2,184,221	0	0
08	Libres	058	58	1002	Chilchotla	76,721,841	7,672,184	7,672,184	7,672,184	7,672,184	7,672,184	7,672,184	7,672,184	7,672,184	7,672,184	7,672,185	0	0
23	Acatlán de Osorio	059	59	1002	Chinantla	7,302,714	730,271	730,271	730,271	730,271	730,271	730,271	730,271	730,271	730,271	730,275	0	0
19	Huejotzingo	060	60	1002	Domingo Arenas	17,795,518	1,779,552	1,779,552	1,779,552	1,779,552	1,779,552	1,779,552	1,779,552	1,779,552	1,779,552	1,779,550	0	0
27	Ajalpan	061	61	1002	Eloxochitlán	71,818,640	7,181,864	7,181,864	7,181,864	7,181,864	7,181,864	7,181,864	7,181,864	7,181,864	7,181,864	7,181,864	0	0
22	Izúcar de Matamoros	062	62	1002	Epatlán	10,597,616	1,059,762	1,059,762	1,059,762	1,059,762	1,059,762	1,059,762	1,059,762	1,059,762	1,059,762	1,059,758	0	0
09	Ciudad Serdán	063	63	1002	Esperanza	17,196,195	1,719,620	1,719,620	1,719,620	1,719,620	1,719,620	1,719,620	1,719,620	1,719,620	1,719,620	1,719,615	0	0
01	Xicotepec	064	64	1002	Francisco Z. Mena	35,204,037	3,520,404	3,520,404	3,520,404	3,520,404	3,520,404	3,520,404	3,520,404	3,520,404	3,520,404	3,520,401	0	0
09	Ciudad Serdán	065	65	1002	General Felipe Ángeles	27,376,673	2,737,667	2,737,667	2,737,667	2,737,667	2,737,667	2,737,667	2,737,667	2,737,667	2,737,667	2,737,670	0	0
23	Acatlán de Osorio	066	66	1002	Guadalupe	17,760,791	1,776,079	1,776,079	1,776,079	1,776,079	1,776,079	1,776,079	1,776,079	1,776,079	1,776,079	1,776,080	0	0
08	Libres	067	67	1002	Guadalupe Victoria	26,368,810	2,636,881	2,636,881	2,636,881	2,636,881	2,636,881	2,636,881	2,636,881	2,636,881	2,636,881	2,636,881	0	0
04	Cuautempan	068	68	1002	Hermenegildo Galeana	25,983,712	2,598,371	2,598,371	2,598,371	2,598,371	2,598,371	2,598,371	2,598,371	2,598,371	2,598,371	2,598,373	0	0
22	Izúcar de Matamoros	069	69	1002	Huaquechula	53,255,156	5,325,516	5,325,516	5,325,516	5,325,516	5,325,516	5,325,516	5,325,516	5,325,516	5,325,516	5,325,512	0	0
25	Tepexi de Rodríguez	070	70	1002	Huatlatlauca	19,414,011	1,941,401	1,941,401	1,941,401	1,941,401	1,941,401	1,941,401	1,941,401	1,941,401	1,941,401	1,941,402	0	0
02	Huauchinango	071	71	1002	Huauchinango	119,274,419	11,927,442	11,927,442	11,927,442	11,927,442	11,927,442	11,927,442	11,927,442	11,927,442	11,927,442	11,927,441	0	0
05	Zacapoaxtla	072	72	1002	Huehuetla	68,097,642	6,809,744	6,809,744	6,809,744	6,809,744	6,809,744	6,809,744	6,809,744	6,809,744	6,809,744	6,809,746	0	0
24	Chiautla	073	73	1002	Huehuetlán El Chico	19,457,836	1,945,784	1,945,784	1,945,784	1,945,784	1,945,784	1,945,784	1,945,784	1,945,784	1,945,784	1,945,780	0	0
19	Huejotzingo	074	74	1002	Huejotzingo	62,653,501	6,265,350	6,265,350	6,265,350	6,265,350	6,265,350	6,265,350	6,265,350	6,265,350	6,265,350	6,265,351	0	0
06	Tehuitzán	075	75	1002	Hueyapan	31,111,507	3,111,151	3,111,151	3,111,151	3,111,151	3,111,151	3,111,151	3,111,151	3,111,151	3,111,151	3,111,148	0	0
06	Tehuitzán	076	76	1002	Hueytamalco	48,836,566	4,883,657	4,883,657	4,883,657	4,883,657	4,883,657	4,883,657	4,883,657	4,883,657	4,883,657	4,883,653	0	0
05	Zacapoaxtla	077	77	1002	Hueytlalpan	24,218,542	2,421,854	2,421,854	2,421,854	2,421,854	2,421,854	2,421,854	2,421,854	2,421,854	2,421,854	2,421,856	0	0
04	Cuautempan	078	78	1002	Huitzilan de Serdán	53,357,503	5,335,750	5,335,750	5,335,750	5,335,750	5,335,750	5,335,750	5,335,750	5,335,750	5,335,750	5,335,753	0	0
12	Tepeaca	079	79	1002	Huitziltepec	7,829,568	782,957	782,957	782,957	782,957	782,957	782,957	782,957	782,957	782,957	782,955	0	0
05	Zacapoaxtla	080	80	1002	Atlequizayan	12,226,716	1,222,672	1,222,672	1,222,672	1,222,672	1,222,672	1,222,672	1,222,672	1,222,672	1,222,672	1,222,668	0	0

Microrregión		Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
24	Chiautla	081	81	1002	Ixcamilpa de Guerrero	**14,109,862**	1,410,986	1,410,986	1,410,986	1,410,986	1,410,986	1,410,986	1,410,986	1,410,986	1,410,986	1,410,988	0	0
26	Tehuacán	082	82	1002	Ixcaquixtla	**14,531,699**	1,453,170	1,453,170	1,453,170	1,453,170	1,453,170	1,453,170	1,453,170	1,453,170	1,453,170	1,453,169	0	0
03	Chignahuapan	083	83	1002	Ixtacamaxtitlán	**68,189,378**	6,818,938	6,818,938	6,818,938	6,818,938	6,818,938	6,818,938	6,818,938	6,818,938	6,818,938	6,818,936	0	0
05	Zacapoaxtla	084	84	1002	Ixtepec	**23,883,553**	2,388,355	2,388,355	2,388,355	2,388,355	2,388,355	2,388,355	2,388,355	2,388,355	2,388,355	2,388,358	0	0
22	Izúcar de Matamoros	085	85	1002	Izúcar de Matamoros	**76,291,414**	7,529,141	7,529,141	7,529,141	7,529,141	7,529,141	7,529,141	7,529,141	7,529,141	7,529,141	7,529,145	0	0
01	Xicotepec	086	86	1002	Jalpan	**34,720,172**	3,472,017	3,472,017	3,472,017	3,472,017	3,472,017	3,472,017	3,472,017	3,472,017	3,472,017	3,472,019	0	0
24	Chiautla	087	87	1002	Jolalpan	**36,688,325**	3,668,833	3,668,833	3,668,833	3,668,833	3,668,833	3,668,833	3,668,833	3,668,833	3,668,833	3,668,828	0	0
05	Zacapoaxtla	088	88	1002	Jonotla	**16,636,468**	1,663,647	1,663,647	1,663,647	1,663,647	1,663,647	1,663,647	1,663,647	1,663,647	1,663,647	1,663,645	0	0
01	Xicotepec	089	89	1002	Jopala	**32,335,124**	3,233,512	3,233,512	3,233,512	3,233,512	3,233,512	3,233,512	3,233,512	3,233,512	3,233,512	3,233,516	0	0
19	Huejotzingo	090	90	1002	Juan C. Bonilla	**21,028,469**	2,102,847	2,102,847	2,102,847	2,102,847	2,102,847	2,102,847	2,102,847	2,102,847	2,102,847	2,102,846	0	0
02	Huauchinango	091	91	1002	Juan Galindo	**7,959,370**	795,937	795,937	795,937	795,937	795,937	795,937	795,937	795,937	795,937	795,937	0	0
26	Tehuacán	092	92	1002	Juan N. Méndez	**19,960,032**	1,996,003	1,996,003	1,996,003	1,996,003	1,996,003	1,996,003	1,996,003	1,996,003	1,996,003	1,996,005	0	0
08	Libres	093	93	1002	Lafragua	**18,527,902**	1,852,790	1,852,790	1,852,790	1,852,790	1,852,790	1,852,790	1,852,790	1,852,790	1,852,790	1,852,792	0	0
08	Libres	094	94	1002	Libres	**33,233,777**	3,323,378	3,323,378	3,323,378	3,323,378	3,323,378	3,323,378	3,323,378	3,323,378	3,323,378	3,323,375	0	0
25	Tepexi de Rodríguez	095	95	1002	La Magdalena Tlaltuaquitepec	**1,769,281**	175,928	175,928	175,928	175,928	175,928	175,928	175,928	175,928	175,928	175,929	0	0
11	Acatzingo	096	96	1002	Mazapiltepec de Juárez	**6,179,240**	617,924	617,924	617,924	617,924	617,924	617,924	617,924	617,924	617,924	617,924	0	0
12	Tepeaca	097	97	1002	Mixtla	**5,379,745**	537,975	537,975	537,975	537,975	537,975	537,975	537,975	537,975	537,975	537,970	0	0
26	Tehuacán	098	98	1002	Molcaxac	**17,206,770**	1,720,677	1,720,677	1,720,677	1,720,677	1,720,677	1,720,677	1,720,677	1,720,677	1,720,677	1,720,677	0	0
10	Tecamachalco	099	99	1002	Cañada Morelos	**37,814,633**	3,781,463	3,781,463	3,781,463	3,781,463	3,781,463	3,781,463	3,781,463	3,781,463	3,781,463	3,781,466	0	0
01	Xicotepec	100	100	1002	Naupan	**28,337,713**	2,833,771	2,833,771	2,833,771	2,833,771	2,833,771	2,833,771	2,833,771	2,833,771	2,833,771	2,833,774	0	0
05	Zacapoaxtla	101	101	1002	Nauzontla	**9,825,509**	982,551	982,551	982,551	982,551	982,551	982,551	982,551	982,551	982,551	982,550	0	0
21	Atlixco	102	102	1002	Nealtican	**14,628,603**	1,462,860	1,462,860	1,462,860	1,462,860	1,462,860	1,462,860	1,462,860	1,462,860	1,462,860	1,462,863	0	0
26	Tehuacán	103	103	1002	Nicolás Bravo	**13,581,402**	1,358,140	1,358,140	1,358,140	1,358,140	1,358,140	1,358,140	1,358,140	1,358,140	1,358,140	1,358,142	0	0
11	Acatzingo	104	104	1002	Nopalucan	**34,425,546**	3,442,554	3,442,554	3,442,554	3,442,554	3,442,554	3,442,554	3,442,554	3,442,554	3,442,554	3,442,558	0	0
08	Libres	105	105	1002	Ocotepec	**10,963,784**	1,096,378	1,096,378	1,096,378	1,096,378	1,096,378	1,096,378	1,096,378	1,096,378	1,096,378	1,096,382	0	0
21	Atlixco	106	106	1002	Ocoyucan	**48,538,010**	4,853,801	4,853,801	4,853,801	4,853,801	4,853,801	4,853,801	4,853,801	4,853,801	4,853,801	4,853,801	0	0
05	Zacapoaxtla	107	107	1002	Olintla	**41,543,876**	4,154,388	4,154,388	4,154,388	4,154,388	4,154,388	4,154,388	4,154,388	4,154,388	4,154,388	4,154,384	0	0
08	Libres	108	108	1002	Oriental	**19,375,796**	1,937,580	1,937,580	1,937,580	1,937,580	1,937,580	1,937,580	1,937,580	1,937,580	1,937,580	1,937,575	0	0
01	Xicotepec	109	109	1002	Pahuatlán	**52,671,892**	5,267,189	5,267,189	5,267,189	5,267,189	5,267,189	5,267,189	5,267,189	5,267,189	5,267,189	5,267,191	0	0
10	Tecamachalco	110	110	1002	Palmar de Bravo	**89,393,035**	8,939,304	8,939,304	8,939,304	8,939,304	8,939,304	8,939,304	8,939,304	8,939,304	8,939,304	8,939,299	0	0
01	Xicotepec	111	111	1002	Pantepec	**51,146,731**	5,114,673	5,114,673	5,114,673	5,114,673	5,114,673	5,114,673	5,114,673	5,114,673	5,114,673	5,114,674	0	0
23	Acatlán de Osorio	112	112	1002	Petlalcingo	**26,391,587**	2,639,157	2,639,157	2,639,157	2,639,157	2,639,157	2,639,157	2,639,157	2,639,157	2,639,157	2,639,154	0	0
23	Acatlán de Osorio	113	113	1002	Piaxtla	**12,257,337**	1,225,734	1,225,734	1,225,734	1,225,734	1,225,734	1,225,734	1,225,734	1,225,734	1,225,734	1,225,731	0	0
15	Puebla Capital	114	114	1002	Puebla	**430,916,372**	43,091,637	43,091,637	43,091,637	43,091,637	43,091,637	43,091,637	43,091,637	43,091,637	43,091,637	43,091,639	0	0
10	Tecamachalco	115	115	1002	Quecholac	**82,530,880**	8,253,088	8,253,088	8,253,088	8,253,088	8,253,088	8,253,088	8,253,088	8,253,088	8,253,088	8,253,088	0	0
08	Libres	116	116	1002	Quimixtlán	**78,075,759**	7,807,576	7,807,576	7,807,576	7,807,576	7,807,576	7,807,576	7,807,576	7,807,576	7,807,576	7,807,575	0	0
11	Acatzingo	117	117	1002	Rafael Lara Grajales	**9,819,210**	981,921	981,921	981,921	981,921	981,921	981,921	981,921	981,921	981,921	981,921	0	0

	Microregión	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	Tepeaca	118	118	1002	Los Reyes de Juárez	**35,030,224**	3,503,022	3,503,022	3,503,022	3,503,022	3,503,022	3,503,022	3,503,022	3,503,022	3,503,022	3,503,026	0	0
18	Cholula	119	119	1002	San Andrés Cholula	**61,776,086**	6,177,609	6,177,609	6,177,609	6,177,609	6,177,609	6,177,609	6,177,609	6,177,609	6,177,609	6,177,605	0	0
27	Ajalpan	120	120	1002	San Antonio Cañada	**14,841,364**	1,484,136	1,484,136	1,484,136	1,484,136	1,484,136	1,484,136	1,484,136	1,484,136	1,484,136	1,484,140	0	0
25	Tepexi de Rodríguez	121	121	1002	San Diego La Mesa Tochimiltzingo	**8,160,725**	815,073	815,073	815,073	815,073	815,073	815,073	815,073	815,073	815,073	815,068	0	0
20	San Martín Texmelucan	122	122	1002	San Felipe Teotlalcingo	**12,136,630**	1,213,663	1,213,663	1,213,663	1,213,663	1,213,663	1,213,663	1,213,663	1,213,663	1,213,663	1,213,663	0	0
04	Cuautempan	123	123	1002	San Felipe Tepatlán	**14,013,625**	1,401,353	1,401,353	1,401,353	1,401,353	1,401,353	1,401,353	1,401,353	1,401,353	1,401,353	1,401,348	0	0
27	Ajalpan	124	124	1002	San Gabriel Chilac	**25,392,321**	2,539,232	2,539,232	2,539,232	2,539,232	2,539,232	2,539,232	2,539,232	2,539,232	2,539,232	2,539,233	0	0
21	Atlixco	125	125	1002	San Gregorio Atzompa	**8,795,255**	879,526	879,526	879,526	879,526	879,526	879,526	879,526	879,526	879,526	879,521	0	0
21	Atlixco	126	126	1002	San Jerónimo Tecuanipan	**12,432,550**	1,243,255	1,243,255	1,243,255	1,243,255	1,243,255	1,243,255	1,243,255	1,243,255	1,243,255	1,243,255	0	0
23	Acatlán de Osorio	127	127	1002	San Jerónimo Xayacatlán	**13,176,069**	1,317,606	1,317,606	1,317,606	1,317,606	1,317,606	1,317,606	1,317,606	1,317,606	1,317,606	1,317,605	0	0
11	Acatzingo	128	128	1002	San José Chiapa	**10,606,704**	1,060,670	1,060,670	1,060,670	1,060,670	1,060,670	1,060,670	1,060,670	1,060,670	1,060,670	1,060,674	0	0
27	Ajalpan	129	129	1002	San José Miahuatlán	**23,796,105**	2,379,611	2,379,611	2,379,611	2,379,611	2,379,611	2,379,611	2,379,611	2,379,611	2,379,611	2,379,606	0	0
09	Ciudad Serdán	130	130	1002	San Juan Atenco	**10,511,874**	1,051,187	1,051,187	1,051,187	1,051,187	1,051,187	1,051,187	1,051,187	1,051,187	1,051,187	1,051,191	0	0
25	Tepexi de Rodríguez	131	131	1002	San Juan Atzompa	**5,849,177**	584,918	584,918	584,918	584,918	584,918	584,918	584,918	584,918	584,918	584,915	0	0
20	San Martín Texmelucan	132	132	1002	San Martín Texmelucan	**84,914,613**	8,491,461	8,491,461	8,491,461	8,491,461	8,491,461	8,491,461	8,491,461	8,491,461	8,491,461	8,491,464	0	0
25	Tepexi de Rodríguez	133	133	1002	San Martín Totoltepec	**9,502,704**	950,270	950,270	950,270	950,270	950,270	950,270	950,270	950,270	950,270	950,274	0	0
20	San Martín Texmelucan	134	134	1002	San Matías Tlalancaleca	**20,129,425**	2,012,943	2,012,943	2,012,943	2,012,943	2,012,943	2,012,943	2,012,943	2,012,943	2,012,943	2,012,938	0	0
23	Acatlán de Osorio	135	135	1002	San Miguel Ixitlán	**8,329,152**	832,915	832,915	832,915	832,915	832,915	832,915	832,915	832,915	832,915	832,917	0	0
19	Huejotzingo	136	136	1002	San Miguel Xoxtla	**5,332,115**	533,212	533,212	533,212	533,212	533,212	533,212	533,212	533,212	533,212	533,207	0	0
11	Acatzingo	137	137	1002	San Nicolás Buenos Aires	**16,628,587**	1,662,859	1,662,859	1,662,859	1,662,859	1,662,859	1,662,859	1,662,859	1,662,859	1,662,859	1,662,856	0	0
22	Izúcar de Matamoros	138	138	1002	San Nicolás de los Ranchos	**19,364,309**	1,936,431	1,936,431	1,936,431	1,936,431	1,936,431	1,936,431	1,936,431	1,936,431	1,936,431	1,936,430	0	0
23	Acatlán de Osorio	139	139	1002	San Pablo Anicano	**8,054,757**	805,476	805,476	805,476	805,476	805,476	805,476	805,476	805,476	805,476	805,473	0	0
18	Cholula	140	140	1002	San Pedro Cholula	**73,763,695**	7,376,370	7,376,370	7,376,370	7,376,370	7,376,370	7,376,370	7,376,370	7,376,370	7,376,370	7,376,365	0	0
23	Acatlán de Osorio	141	141	1002	San Pedro Yeloixtlahuaca	**8,103,077**	810,308	810,308	810,308	810,308	810,308	810,308	810,308	810,308	810,308	810,305	0	0
11	Acatzingo	142	142	1002	San Salvador El Seco	**41,626,158**	4,162,616	4,162,616	4,162,616	4,162,616	4,162,616	4,162,616	4,162,616	4,162,616	4,162,616	4,162,614	0	0
20	San Martín Texmelucan	143	143	1002	San Salvador El Verde	**24,059,600**	2,405,960	2,405,960	2,405,960	2,405,960	2,405,960	2,405,960	2,405,960	2,405,960	2,405,960	2,405,960	0	0
10	Tecamachalco	144	144	1002	San Salvador Huixcolotla	**16,602,281**	1,660,228	1,660,228	1,660,228	1,660,228	1,660,228	1,660,228	1,660,228	1,660,228	1,660,228	1,660,229	0	0
27	Ajalpan	145	145	1002	San Sebastián Tlacotepec	**68,663,846**	6,866,385	6,866,385	6,866,385	6,866,385	6,866,385	6,866,385	6,866,385	6,866,385	6,866,385	6,866,381	0	0
25	Tepexi de Rodríguez	146	146	1002	Santa Catarina Tlaltempan	**5,260,184**	526,018	526,018	526,018	526,018	526,018	526,018	526,018	526,018	526,018	526,022	0	0
25	Tepexi de Rodríguez	147	147	1002	Santa Inés Ahuatempan	**19,072,326**	1,907,233	1,907,233	1,907,233	1,907,233	1,907,233	1,907,233	1,907,233	1,907,233	1,907,233	1,907,229	0	0
21	Atlixco	148	148	1002	Santa Isabel Cholula	**16,796,343**	1,679,634	1,679,634	1,679,634	1,679,634	1,679,634	1,679,634	1,679,634	1,679,634	1,679,634	1,679,637	0	0
26	Tehuacán	149	149	1002	Santiago Miahuatlán	**25,456,180**	2,545,618	2,545,618	2,545,618	2,545,618	2,545,618	2,545,618	2,545,618	2,545,618	2,545,618	2,545,618	0	0
25	Tepexi de Rodríguez	150	150	1002	Huehuetlán El Grande	**21,404,823**	2,140,482	2,140,482	2,140,482	2,140,482	2,140,482	2,140,482	2,140,482	2,140,482	2,140,482	2,140,485	0	0
12	Tepeaca	151	151	1002	Santo Tomás Hueyotlipan	**11,020,397**	1,102,040	1,102,040	1,102,040	1,102,040	1,102,040	1,102,040	1,102,040	1,102,040	1,102,040	1,102,037	0	0
11	Acatzingo	152	152	1002	Soltepec	**21,889,359**	2,188,936	2,188,936	2,188,936	2,188,936	2,188,936	2,188,936	2,188,936	2,188,936	2,188,936	2,188,934	0	0
17	Amozoc	153	153	1002	Tecali de Herrera	**19,279,359**	1,927,936	1,927,936	1,927,936	1,927,936	1,927,936	1,927,936	1,927,936	1,927,936	1,927,936	1,927,935	0	0
10	Tecamachalco	154	154	1002	Tecamachalco	**56,673,626**	5,667,363	5,667,363	5,667,363	5,667,363	5,667,363	5,667,363	5,667,363	5,667,363	5,667,363	5,667,359	0	0

Microregión		Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23	Acatlán de Osorio	155	155	1002	Tecomatlán	**12,770,983**	1,277,098	1,277,098	1,277,098	1,277,098	1,277,098	1,277,098	1,277,098	1,277,098	1,277,098	1,277,101	0	0
26	Tehuacán	156	156	1002	Tehuacán	**155,689,029**	15,568,903	15,568,903	15,568,903	15,568,903	15,568,903	15,568,903	15,568,903	15,568,903	15,568,903	15,568,902	0	0
23	Acatlán de Osorio	157	157	1002	Tehuitzingo	**18,845,251**	1,884,525	1,884,525	1,884,525	1,884,525	1,884,525	1,884,525	1,884,525	1,884,525	1,884,525	1,884,526	0	0
06	Tezíutlán	158	158	1002	Tenampulco	**19,665,646**	1,966,565	1,966,565	1,966,565	1,966,565	1,966,565	1,966,565	1,966,565	1,966,565	1,966,565	1,966,561	0	0
25	Tepexi de Rodríguez	159	159	1002	Teopantlán	**15,469,092**	1,546,909	1,546,909	1,546,909	1,546,909	1,546,909	1,546,909	1,546,909	1,546,909	1,546,909	1,546,911	0	0
24	Chiautla	160	160	1002	Teotlalco	**8,605,615**	860,562	860,562	860,562	860,562	860,562	860,562	860,562	860,562	860,562	860,557	0	0
26	Tehuacán	161	161	1002	Tepanco de López	**26,587,545**	2,658,755	2,658,755	2,658,755	2,658,755	2,658,755	2,658,755	2,658,755	2,658,755	2,658,755	2,658,750	0	0
04	Cuautempan	162	162	1002	Tepango de Rodríguez	**16,706,742**	1,670,674	1,670,674	1,670,674	1,670,674	1,670,674	1,670,674	1,670,674	1,670,674	1,670,674	1,670,676	0	0
17	Amozoc	163	163	1002	Tepatlaxco de Hidalgo	**16,129,620**	1,612,962	1,612,962	1,612,962	1,612,962	1,612,962	1,612,962	1,612,962	1,612,962	1,612,962	1,612,962	0	0
12	Tepeaca	164	164	1002	Tepeaca	**86,445,335**	8,644,534	8,644,534	8,644,534	8,644,534	8,644,534	8,644,534	8,644,534	8,644,534	8,644,534	8,644,529	0	0
22	Izúcar de Matamoros	165	165	1002	Tepemaxalco	**6,507,049**	650,705	650,705	650,705	650,705	650,705	650,705	650,705	650,705	650,705	650,704	0	0
22	Izúcar de Matamoros	166	166	1002	Tepeojuma	**16,906,973**	1,690,697	1,690,697	1,690,697	1,690,697	1,690,697	1,690,697	1,690,697	1,690,697	1,690,697	1,690,700	0	0
04	Cuautempan	167	167	1002	Tepetzintla	**33,559,088**	3,355,909	3,355,909	3,355,909	3,355,909	3,355,909	3,355,909	3,355,909	3,355,909	3,355,909	3,355,907	0	0
22	Izúcar de Matamoros	168	168	1002	Tepexco	**19,738,229**	1,973,823	1,973,823	1,973,823	1,973,823	1,973,823	1,973,823	1,973,823	1,973,823	1,973,823	1,973,822	0	0
25	Tepexi de Rodríguez	169	169	1002	Tepexi de Rodríguez	**48,005,801**	4,800,580	4,800,580	4,800,580	4,800,580	4,800,580	4,800,580	4,800,580	4,800,580	4,800,580	4,800,581	0	0
08	Libres	170	170	1002	Tepeyahualco	**36,497,473**	3,649,747	3,649,747	3,649,747	3,649,747	3,649,747	3,649,747	3,649,747	3,649,747	3,649,747	3,649,750	0	0
12	Tepeaca	171	171	1002	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	**6,173,550**	617,355	617,355	617,355	617,355	617,355	617,355	617,355	617,355	617,355	617,355	0	0
03	Chignahuapan	172	172	1002	Tetela de Ocampo	**50,976,484**	5,097,648	5,097,648	5,097,648	5,097,648	5,097,648	5,097,648	5,097,648	5,097,648	5,097,648	5,097,652	0	0
06	Tezíutlán	173	173	1002	Teteles de Ávila Castillo	**10,279,029**	1,027,903	1,027,903	1,027,903	1,027,903	1,027,903	1,027,903	1,027,903	1,027,903	1,027,903	1,027,902	0	0
06	Tezíutlán	174	174	1002	Tezíutlán	**48,250,522**	4,825,052	4,825,052	4,825,052	4,825,052	4,825,052	4,825,052	4,825,052	4,825,052	4,825,052	4,825,054	0	0
21	Atlixco	175	175	1002	Tianguismanalco	**24,221,096**	2,422,110	2,422,110	2,422,110	2,422,110	2,422,110	2,422,110	2,422,110	2,422,110	2,422,110	2,422,106	0	0
22	Izúcar de Matamoros	176	176	1002	Tilapa	**10,986,802**	1,098,680	1,098,680	1,098,680	1,098,680	1,098,680	1,098,680	1,098,680	1,098,680	1,098,680	1,098,682	0	0
26	Tehuacán	177	177	1002	Tlacotepec de Benito Juárez	**80,075,110**	8,007,511	8,007,511	8,007,511	8,007,511	8,007,511	8,007,511	8,007,511	8,007,511	8,007,511	8,007,511	0	0
01	Xicotepec	178	178	1002	Tlacuilotepec	**61,336,701**	6,133,570	6,133,570	6,133,570	6,133,570	6,133,570	6,133,570	6,133,570	6,133,570	6,133,570	6,133,571	0	0
09	Ciudad Serdán	179	179	1002	Tlachichuca	**49,779,513**	4,977,951	4,977,951	4,977,951	4,977,951	4,977,951	4,977,951	4,977,951	4,977,951	4,977,951	4,977,954	0	0
20	San Martín Texmelucan	180	180	1002	Tlahuapan	**39,735,511**	3,973,551	3,973,551	3,973,551	3,973,551	3,973,551	3,973,551	3,973,551	3,973,551	3,973,551	3,973,552	0	0
19	Huejotzingo	181	181	1002	Tlaltenango	**11,150,223**	1,115,022	1,115,022	1,115,022	1,115,022	1,115,022	1,115,022	1,115,022	1,115,022	1,115,022	1,115,025	0	0
12	Tepeaca	182	182	1002	Tlanepantla	**9,202,923**	920,292	920,292	920,292	920,292	920,292	920,292	920,292	920,292	920,292	920,295	0	0
02	Huauchinango	183	183	1002	Tlaola	**46,237,433**	4,623,743	4,623,743	4,623,743	4,623,743	4,623,743	4,623,743	4,623,743	4,623,743	4,623,743	4,623,746	0	0
01	Xicotepec	184	184	1002	Tlapacoya	**23,160,990**	2,316,099	2,316,099	2,316,099	2,316,099	2,316,099	2,316,099	2,316,099	2,316,099	2,316,099	2,316,099	0	0
22	Izúcar de Matamoros	185	185	1002	Tlapanalá	**15,434,821**	1,543,482	1,543,482	1,543,482	1,543,482	1,543,482	1,543,482	1,543,482	1,543,482	1,543,482	1,543,483	0	0
07	Tlatlauquitepec	186	186	1002	Tlatlauquitepec	**72,688,045**	7,268,805	7,268,805	7,268,805	7,268,805	7,268,805	7,268,805	7,268,805	7,268,805	7,268,805	7,268,800	0	0
01	Xicotepec	187	187	1002	Tlaxco	**19,305,505**	1,930,551	1,930,551	1,930,551	1,930,551	1,930,551	1,930,551	1,930,551	1,930,551	1,930,551	1,930,546	0	0
22	Izúcar de Matamoros	188	188	1002	Tochimilco	**56,917,079**	5,691,708	5,691,708	5,691,708	5,691,708	5,691,708	5,691,708	5,691,708	5,691,708	5,691,708	5,691,707	0	0
12	Tepeaca	189	189	1002	Tochtepec	**18,915,735**	1,891,574	1,891,574	1,891,574	1,891,574	1,891,574	1,891,574	1,891,574	1,891,574	1,891,574	1,891,569	0	0
23	Acatlán de Osorio	190	190	1002	Totoltepec de Guerrero	**6,011,165**	601,117	601,117	601,117	601,117	601,117	601,117	601,117	601,117	601,117	601,112	0	0
23	Acatlán de Osorio	191	191	1002	Tulcingo	**19,036,337**	1,903,634	1,903,634	1,903,634	1,903,634	1,903,634	1,903,634	1,903,634	1,903,634	1,903,634	1,903,631	0	0

Microregión	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
05 Zacapoaxtla	192	192	I002	Tuzamapan de Galeana	**16,270,176**	1,627,018	1,627,018	1,627,018	1,627,018	1,627,018	1,627,018	1,627,018	1,627,018	1,627,018	1,627,014	0	0
25 Tepexi de Rodríguez	193	193	I002	Tlacotlacoyan	**17,385,428**	1,738,543	1,738,543	1,738,543	1,738,543	1,738,543	1,738,543	1,738,543	1,738,543	1,738,543	1,738,541	0	0
01 Xicotepec	194	194	I002	Venustiano Carranza	**34,692,977**	3,469,298	3,469,298	3,469,298	3,469,298	3,469,298	3,469,298	3,469,298	3,469,298	3,469,298	3,469,295	0	0
27 Ajalpan	195	195	I002	Vicente Guerrero	**100,870,709**	10,087,071	10,087,071	10,087,071	10,087,071	10,087,071	10,087,071	10,087,071	10,087,071	10,087,071	10,087,070	0	0
23 Acatlán de Osorio	196	196	I002	Xayacatlán de Bravo	**7,893,086**	789,309	789,309	789,309	789,309	789,309	789,309	789,309	789,309	789,309	789,305	0	0
01 Xicotepec	197	197	I002	Xicotepec	**96,299,472**	9,629,947	9,629,947	9,629,947	9,629,947	9,629,947	9,629,947	9,629,947	9,629,947	9,629,947	9,629,949	0	0
24 Chiautla	198	198	I002	Xicotlán	**9,721,359**	972,136	972,136	972,136	972,136	972,136	972,136	972,136	972,136	972,136	972,135	0	0
07 Tlatlauquitepec	199	199	I002	Xiutetelco	**78,628,682**	7,862,868	7,862,868	7,862,868	7,862,868	7,862,868	7,862,868	7,862,868	7,862,868	7,862,868	7,862,870	0	0
03 Chignahuapan	200	200	I002	Xochiapulco	**11,886,462**	1,188,546	1,188,546	1,188,546	1,188,546	1,188,546	1,188,546	1,188,546	1,188,546	1,188,546	1,188,548	0	0
25 Tepexi de Rodríguez	201	201	I002	Xochitlepec	**9,064,047**	906,405	906,405	906,405	906,405	906,405	906,405	906,405	906,405	906,405	906,402	0	0
04 Cuautempan	202	202	I002	Xochitlán de Vicente Suárez	**36,406,832**	3,640,683	3,640,683	3,640,683	3,640,683	3,640,683	3,640,683	3,640,683	3,640,683	3,640,683	3,640,685	0	0
26 Tehuacán	203	203	I002	Xochitlán Todos Santos	**18,048,108**	1,804,811	1,804,811	1,804,811	1,804,811	1,804,811	1,804,811	1,804,811	1,804,811	1,804,811	1,804,809	0	0
06 Tetiutlán	204	204	I002	Yaonahuac	**14,183,183**	1,418,318	1,418,318	1,418,318	1,418,318	1,418,318	1,418,318	1,418,318	1,418,318	1,418,318	1,418,321	0	0
10 Tecamachalco	205	205	I002	Yehualtepec	**28,839,344**	2,883,934	2,883,934	2,883,934	2,883,934	2,883,934	2,883,934	2,883,934	2,883,934	2,883,934	2,883,938	0	0
25 Tepexi de Rodríguez	206	206	I002	Zacapala	**12,411,586**	1,241,159	1,241,159	1,241,159	1,241,159	1,241,159	1,241,159	1,241,159	1,241,159	1,241,159	1,241,155	0	0
05 Zacapoaxtla	207	207	I002	Zacapoaxtla	**101,543,920**	10,154,392	10,154,392	10,154,392	10,154,392	10,154,392	10,154,392	10,154,392	10,154,392	10,154,392	10,154,392	0	0
02 Huauchinango	208	208	I002	Zacatlán	**103,533,086**	10,353,309	10,353,309	10,353,309	10,353,309	10,353,309	10,353,309	10,353,309	10,353,309	10,353,309	10,353,305	0	0
26 Tehuacán	209	209	I002	Zapotitlán	**15,068,627**	1,506,862	1,506,862	1,506,862	1,506,862	1,506,862	1,506,862	1,506,862	1,506,862	1,506,862	1,506,869	0	0
04 Cuautempan	210	210	I002	Zapotitlán de Méndez	**15,559,578**	1,555,957	1,555,957	1,555,957	1,555,957	1,555,957	1,555,957	1,555,957	1,555,957	1,555,957	1,555,965	0	0
07 Tlatlauquitepec	211	211	I002	Zaragoza	**12,196,042**	1,219,603	1,219,603	1,219,603	1,219,603	1,219,603	1,219,603	1,219,603	1,219,603	1,219,603	1,219,615	0	0
03 Chignahuapan	212	212	I002	Zautla	**48,825,093**	4,882,508	4,882,508	4,882,508	4,882,508	4,882,508	4,882,508	4,882,508	4,882,508	4,882,508	4,882,521	0	0
01 Xicotepec	213	213	I002	Zihuateutla	**28,514,502**	2,851,649	2,851,649	2,851,649	2,851,649	2,851,649	2,851,649	2,851,649	2,851,649	2,851,649	2,851,661	0	0
27 Ajalpan	214	214	I002	Zinacatepec	**24,067,976**	2,406,797	2,406,797	2,406,797	2,406,797	2,406,797	2,406,797	2,406,797	2,406,797	2,406,797	2,406,803	0	0
04 Cuautempan	215	215	I002	Zongozotla	**14,966,557**	1,496,655	1,496,655	1,496,655	1,496,655	1,496,655	1,496,655	1,496,655	1,496,655	1,496,655	1,496,662	0	0
05 Zacapoaxtla	216	216	I002	Zoquiapan	**11,846,982**	1,184,697	1,184,697	1,184,697	1,184,697	1,184,697	1,184,697	1,184,697	1,184,697	1,184,697	1,184,709	0	0
27 Ajalpan	217	217	I002	Zoquitlán	**92,748,276**	9,274,827	9,274,827	9,274,827	9,274,827	9,274,827	9,274,827	9,274,827	9,274,827	9,274,827	9,274,833	0	0

b. Estimación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Microregión	Catálogo de Municipio	Clave Municipal	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total					6,817,578,028	568,131,502	568,131,502	568,131,502	568,131,502	568,131,502	568,131,502	568,131,502	568,131,502	568,131,502	568,131,502	568,131,502	568,131,506
17 Amozoc	001	1	I001	Acajete	**75,488,310**	6,290,693	6,290,693	6,290,693	6,290,693	6,290,693	6,290,693	6,290,693	6,290,693	6,290,693	6,290,693	6,290,693	6,290,687
06 Tetiutlán	002	2	I001	Acateno	**9,496,362**	791,364	791,364	791,364	791,364	791,364	791,364	791,364	791,364	791,364	791,364	791,364	791,358

Pag, 1182

Microregión	Catálogo de Municipio	Clave Municipal	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23 Acatlán de Osorio	003	3	1001	Acatlán	**39,306,825**	3,275,485	3,275,485	3,275,485	3,275,485	3,275,485	3,275,485	3,275,485	3,275,485	3,275,485	3,275,485	3,275,485	3,275,490
11 Acatzingo	004	4	1001	Acatzingo	**66,011,625**	5,500,969	5,500,969	5,500,969	5,500,969	5,500,969	5,500,969	5,500,969	5,500,969	5,500,969	5,500,969	5,500,969	5,500,966
22 Izúcar de Matamoros	005	5	1001	Acteopan	**3,179,262**	264,939	264,939	264,939	264,939	264,939	264,939	264,939	264,939	264,939	264,939	264,939	264,933
04 Cuautempan	006	6	1001	Ahuacatlán	**15,059,552**	1,254,963	1,254,963	1,254,963	1,254,963	1,254,963	1,254,963	1,254,963	1,254,963	1,254,963	1,254,963	1,254,963	1,254,959
25 Tepexi de Rodríguez	007	7	1001	Ahuatlán	**3,274,536**	272,878	272,878	272,878	272,878	272,878	272,878	272,878	272,878	272,878	272,878	272,878	272,878
02 Huauchinango	008	8	1001	Ahuazotepec	**11,846,116**	987,176	987,176	987,176	987,176	987,176	987,176	987,176	987,176	987,176	987,176	987,176	987,180
23 Acatlán de Osorio	009	9	1001	Ahuehuetla	**2,285,548**	190,462	190,462	190,462	190,462	190,462	190,462	190,462	190,462	190,462	190,462	190,462	190,466
27 Ajalpan	010	10	1001	Ajalpan	**77,429,006**	6,452,417	6,452,417	6,452,417	6,452,417	6,452,417	6,452,417	6,452,417	6,452,417	6,452,417	6,452,417	6,452,417	6,452,419
24 Chiautla	011	11	1001	Albino Zertuche	**1,952,087**	162,674	162,674	162,674	162,674	162,674	162,674	162,674	162,674	162,674	162,674	162,674	162,673
09 Ciudad Serdán	012	12	1001	Aljojuca	**6,825,575**	568,798	568,798	568,798	568,798	568,798	568,798	568,798	568,798	568,798	568,798	568,798	568,797
27 Ajalpan	013	13	1001	Altepexi	**23,434,370**	1,952,864	1,952,864	1,952,864	1,952,864	1,952,864	1,952,864	1,952,864	1,952,864	1,952,864	1,952,864	1,952,864	1,952,866
04 Cuautempan	014	14	1001	Amixtlán	**4,983,260**	415,272	415,272	415,272	415,272	415,272	415,272	415,272	415,272	415,272	415,272	415,272	415,268
17 Amozoc	015	15	1001	Amozoc	**130,355,949**	10,862,996	10,862,996	10,862,996	10,862,996	10,862,996	10,862,996	10,862,996	10,862,996	10,862,996	10,862,996	10,862,996	10,862,993
03 Chignahuapan	016	16	1001	Aquixtla	**9,342,059**	778,505	778,505	778,505	778,505	778,505	778,505	778,505	778,505	778,505	778,505	778,505	778,504
06 Tezuitlán	017	17	1001	Atempan	**30,800,523**	2,566,710	2,566,710	2,566,710	2,566,710	2,566,710	2,566,710	2,566,710	2,566,710	2,566,710	2,566,710	2,566,710	2,566,713
26 Tehuacán	018	18	1001	Atexcal	**3,996,342**	333,029	333,029	333,029	333,029	333,029	333,029	333,029	333,029	333,029	333,029	333,029	333,023
21 Atlixco	019	19	1001	Atlixco	**146,839,438**	12,236,620	12,236,620	12,236,620	12,236,620	12,236,620	12,236,620	12,236,620	12,236,620	12,236,620	12,236,620	12,236,620	12,236,618
12 Tepeaca	020	20	1001	Atoyatempan	**7,978,187**	664,849	664,849	664,849	664,849	664,849	664,849	664,849	664,849	664,849	664,849	664,849	664,848
22 Izúcar de Matamoros	021	21	1001	Atzala	**1,565,812**	130,484	130,484	130,484	130,484	130,484	130,484	130,484	130,484	130,484	130,484	130,484	130,488
22 Izúcar de Matamoros	022	22	1001	Atzitzihuacán	**13,314,583**	1,109,549	1,109,549	1,109,549	1,109,549	1,109,549	1,109,549	1,109,549	1,109,549	1,109,549	1,109,549	1,109,549	1,109,544
09 Ciudad Serdán	023	23	1001	Atzitzintla	**9,373,127**	781,094	781,094	781,094	781,094	781,094	781,094	781,094	781,094	781,094	781,094	781,094	781,093
23 Acatlán de Osorio	024	24	1001	Axutla	**1,010,736**	84,228	84,228	84,228	84,228	84,228	84,228	84,228	84,228	84,228	84,228	84,228	84,228
06 Tezuitlán	025	25	1001	Ayotoxco de Guerrero	**8,500,124**	708,344	708,344	708,344	708,344	708,344	708,344	708,344	708,344	708,344	708,344	708,344	708,340
19 Huejotzingo	026	26	1001	Calpan	**15,814,498**	1,317,875	1,317,875	1,317,875	1,317,875	1,317,875	1,317,875	1,317,875	1,317,875	1,317,875	1,317,875	1,317,875	1,317,873
26 Tehuacán	027	27	1001	Caltepec	**4,274,916**	356,243	356,243	356,243	356,243	356,243	356,243	356,243	356,243	356,243	356,243	356,243	356,243
04 Cuautempan	028	28	1001	Camocuautla	**2,856,158**	238,013	238,013	238,013	238,013	238,013	238,013	238,013	238,013	238,013	238,013	238,013	238,015
05 Zacapoaxtla	029	29	1001	Caxhuacan	**3,946,634**	328,886	328,886	328,886	328,886	328,886	328,886	328,886	328,886	328,886	328,886	328,886	328,888
04 Cuautempan	030	30	1001	Coatepec	**799,476**	66,623	66,623	66,623	66,623	66,623	66,623	66,623	66,623	66,623	66,623	66,623	66,623
25 Tepexi de Rodríguez	031	31	1001	Coatzingo	**2,920,364**	243,364	243,364	243,364	243,364	243,364	243,364	243,364	243,364	243,364	243,364	243,364	243,360
24 Chiautla	032	32	1001	Cohetzala	**1,431,186**	119,266	119,266	119,266	119,266	119,266	119,266	119,266	119,266	119,266	119,266	119,266	119,260
22 Izúcar de Matamoros	033	33	1001	Cohuecan	**5,595,296**	466,275	466,275	466,275	466,275	466,275	466,275	466,275	466,275	466,275	466,275	466,275	466,269
19 Huejotzingo	034	34	1001	Coronango	**48,502,902**	4,041,909	4,041,909	4,041,909	4,041,909	4,041,909	4,041,909	4,041,909	4,041,909	4,041,909	4,041,909	4,041,909	4,041,903
27 Ajalpan	035	35	1001	Coxcatlan	**21,388,044**	1,782,337	1,782,337	1,782,337	1,782,337	1,782,337	1,782,337	1,782,337	1,782,337	1,782,337	1,782,337	1,782,337	1,782,337
27 Ajalpan	036	36	1001	Coyomeapan	**15,332,948**	1,277,746	1,277,746	1,277,746	1,277,746	1,277,746	1,277,746	1,277,746	1,277,746	1,277,746	1,277,746	1,277,746	1,277,742
26 Tehuacán	037	37	1001	Coyotepec	**2,417,067**	201,422	201,422	201,422	201,422	201,422	201,422	201,422	201,422	201,422	201,422	201,422	201,425
12 Tepeaca	038	38	1001	Cuapiaxtla de Madero	**10,917,192**	909,766	909,766	909,766	909,766	909,766	909,766	909,766	909,766	909,766	909,766	909,766	909,766
04 Cuautempan	039	39	1001	Cuautempan	**10,187,101**	848,925	848,925	848,925	848,925	848,925	848,925	848,925	848,925	848,925	848,925	848,925	848,926

	Microregión	Catálogo de Municipio	Clave Municipal	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
17	Amozoc	040	40	1001	Cuautinchán	12,779,183	1,064,932	1,064,932	1,064,932	1,064,932	1,064,932	1,064,932	1,064,932	1,064,932	1,064,932	1,064,932	1,064,932	1,064,931
18	Cholula	041	41	1001	Cuautlancingo	142,326,336	11,860,528	11,860,528	11,860,528	11,860,528	11,860,528	11,860,528	11,860,528	11,860,528	11,860,528	11,860,528	11,860,528	11,860,528
25	Tepexi de Rodríguez	042	42	1001	Cuayuca de Andrade	3,432,951	286,082	286,082	286,082	286,082	286,082	286,082	286,082	286,082	286,082	286,082	286,082	286,079
05	Zacapoaxtla	043	43	1001	Cuetzalan del Progreso	51,638,669	4,303,222	4,303,222	4,303,222	4,303,222	4,303,222	4,303,222	4,303,222	4,303,222	4,303,222	4,303,222	4,303,222	4,303,227
07	Tlaxcala	044	44	1001	Cuaxomulco	17,748,980	1,479,082	1,479,082	1,479,082	1,479,082	1,479,082	1,479,082	1,479,082	1,479,082	1,479,082	1,479,082	1,479,082	1,479,078
09	Ciudad Serdán	045	45	1001	Chalchicomula de Sesma	49,097,330	4,091,444	4,091,444	4,091,444	4,091,444	4,091,444	4,091,444	4,091,444	4,091,444	4,091,444	4,091,444	4,091,444	4,091,446
26	Tehuacán	046	46	1001	Chapulco	8,484,590	707,049	707,049	707,049	707,049	707,049	707,049	707,049	707,049	707,049	707,049	707,049	707,051
24	Chiautla	047	47	1001	Chiautla	22,471,271	1,872,606	1,872,606	1,872,606	1,872,606	1,872,606	1,872,606	1,872,606	1,872,606	1,872,606	1,872,606	1,872,606	1,872,605
19	Huejotzingo	048	48	1001	Chiautzingo	22,823,372	1,901,948	1,901,948	1,901,948	1,901,948	1,901,948	1,901,948	1,901,948	1,901,948	1,901,948	1,901,948	1,901,948	1,901,944
02	Huauchinango	049	49	1001	Chiconcuautla	18,000,628	1,500,052	1,500,052	1,500,052	1,500,052	1,500,052	1,500,052	1,500,052	1,500,052	1,500,052	1,500,052	1,500,052	1,500,056
08	Libres	050	50	1001	Chichiquila	27,886,372	2,323,864	2,323,864	2,323,864	2,323,864	2,323,864	2,323,864	2,323,864	2,323,864	2,323,864	2,323,864	2,323,864	2,323,868
22	Izúcar de Matamoros	051	51	1001	Chietla	38,347,904	3,195,659	3,195,659	3,195,659	3,195,659	3,195,659	3,195,659	3,195,659	3,195,659	3,195,659	3,195,659	3,195,659	3,195,655
25	Tepexi de Rodríguez	052	52	1001	Chigmecatitlán	1,258,242	104,854	104,854	104,854	104,854	104,854	104,854	104,854	104,854	104,854	104,854	104,854	104,848
03	Chignahuapan	053	53	1001	Chignahuapan	68,829,466	5,735,789	5,735,789	5,735,789	5,735,789	5,735,789	5,735,789	5,735,789	5,735,789	5,735,789	5,735,789	5,735,789	5,735,787
07	Tlaxcala	054	54	1001	Chignautla	36,474,593	3,039,716	3,039,716	3,039,716	3,039,716	3,039,716	3,039,716	3,039,716	3,039,716	3,039,716	3,039,716	3,039,716	3,039,717
23	Acatlán de Osorio	055	55	1001	Chila	5,262,869	438,572	438,572	438,572	438,572	438,572	438,572	438,572	438,572	438,572	438,572	438,572	438,577
24	Chiautla	056	56	1001	Chila de la Sal	1,363,872	113,656	113,656	113,656	113,656	113,656	113,656	113,656	113,656	113,656	113,656	113,656	113,656
01	Xicotepec	057	57	1001	Honey	6,924,992	577,083	577,083	577,083	577,083	577,083	577,083	577,083	577,083	577,083	577,083	577,083	577,079
08	Libres	058	58	1001	Chilchotla	21,749,465	1,812,455	1,812,455	1,812,455	1,812,455	1,812,455	1,812,455	1,812,455	1,812,455	1,812,455	1,812,455	1,812,455	1,812,460
23	Acatlán de Osorio	059	59	1001	Chinantla	2,947,290	245,608	245,608	245,608	245,608	245,608	245,608	245,608	245,608	245,608	245,608	245,608	245,602
19	Huejotzingo	060	60	1001	Domingo Arenas	8,266,081	688,840	688,840	688,840	688,840	688,840	688,840	688,840	688,840	688,840	688,840	688,840	688,841
27	Ajalpan	061	61	1001	Eloxochitlán	14,975,670	1,247,973	1,247,973	1,247,973	1,247,973	1,247,973	1,247,973	1,247,973	1,247,973	1,247,973	1,247,973	1,247,973	1,247,967
22	Izúcar de Matamoros	062	62	1001	Epatlán	5,118,922	426,577	426,577	426,577	426,577	426,577	426,577	426,577	426,577	426,577	426,577	426,577	426,575
09	Ciudad Serdán	063	63	1001	Esperanza	15,291,525	1,274,294	1,274,294	1,274,294	1,274,294	1,274,294	1,274,294	1,274,294	1,274,294	1,274,294	1,274,294	1,274,294	1,274,291
01	Xicotepec	064	64	1001	Francisco Z. Mena	18,458,359	1,538,197	1,538,197	1,538,197	1,538,197	1,538,197	1,538,197	1,538,197	1,538,197	1,538,197	1,538,197	1,538,197	1,538,192
09	Ciudad Serdán	065	65	1001	General Felipe Ángeles	23,501,683	1,958,474	1,958,474	1,958,474	1,958,474	1,958,474	1,958,474	1,958,474	1,958,474	1,958,474	1,958,474	1,958,474	1,958,469
23	Acatlán de Osorio	066	66	1001	Guadalupe	6,680,592	556,716	556,716	556,716	556,716	556,716	556,716	556,716	556,716	556,716	556,716	556,716	556,716
08	Libres	067	67	1001	Guadalupe Victoria	19,452,526	1,621,044	1,621,044	1,621,044	1,621,044	1,621,044	1,621,044	1,621,044	1,621,044	1,621,044	1,621,044	1,621,044	1,621,042
04	Cuautempan	068	68	1001	Hermenegildo Galeana	7,260,523	605,044	605,044	605,044	605,044	605,044	605,044	605,044	605,044	605,044	605,044	605,044	605,039
22	Izúcar de Matamoros	069	69	1001	Huaquechula	30,273,408	2,522,784	2,522,784	2,522,784	2,522,784	2,522,784	2,522,784	2,522,784	2,522,784	2,522,784	2,522,784	2,522,784	2,522,784
25	Tepexi de Rodríguez	070	70	1001	Huatlatlauca	6,328,692	527,374	527,374	527,374	527,374	527,374	527,374	527,374	527,374	527,374	527,374	527,374	527,378
02	Huauchinango	071	71	1001	Huauchinango	107,645,457	8,970,455	8,970,455	8,970,455	8,970,455	8,970,455	8,970,455	8,970,455	8,970,455	8,970,455	8,970,455	8,970,455	8,970,452
05	Zacapoaxtla	072	72	1001	Huehuetla	17,689,951	1,474,163	1,474,163	1,474,163	1,474,163	1,474,163	1,474,163	1,474,163	1,474,163	1,474,163	1,474,163	1,474,163	1,474,158
24	Chiautla	073	73	1001	Huehuetlán El Chico	10,107,360	842,280	842,280	842,280	842,280	842,280	842,280	842,280	842,280	842,280	842,280	842,280	842,280
19	Huejotzingo	074	74	1001	Huejotzingo	94,025,375	7,835,448	7,835,448	7,835,448	7,835,448	7,835,448	7,835,448	7,835,448	7,835,448	7,835,448	7,835,448	7,835,448	7,835,447
06	Teziutlán	075	75	1001	Hueyapan	13,545,520	1,128,793	1,128,793	1,128,793	1,128,793	1,128,793	1,128,793	1,128,793	1,128,793	1,128,793	1,128,793	1,128,793	1,128,797
06	Teziutlán	076	76	1001	Hueytamalco	28,582,289	2,381,857	2,381,857	2,381,857	2,381,857	2,381,857	2,381,857	2,381,857	2,381,857	2,381,857	2,381,857	2,381,857	2,381,862

Macroregión	Catálogo de Municipio	Clave Municipal	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
05 Zacapoaxtla	077	77	I001	Hueytlalpan	6,162,797	513,566	513,566	513,566	513,566	513,566	513,566	513,566	513,566	513,566	513,566	513,566	513,571
04 Cuautempan	078	78	I001	Huitzilan de Serdán	16,494,880	1,374,573	1,374,573	1,374,573	1,374,573	1,374,573	1,374,573	1,374,573	1,374,573	1,374,573	1,374,573	1,374,573	1,374,577
12 Tepeaca	079	79	I001	Huitziltepec	5,987,782	498,982	498,982	498,982	498,982	498,982	498,982	498,982	498,982	498,982	498,982	498,982	498,990
05 Zacapoaxtla	080	80	I001	Atlequizayan	2,726,709	227,226	227,226	227,226	227,226	227,226	227,226	227,226	227,226	227,226	227,226	227,226	227,223
24 Chiautla	081	81	I001	Ixcamilpa de Guerrero	4,209,674	350,806	350,806	350,806	350,806	350,806	350,806	350,806	350,806	350,806	350,806	350,806	350,808
26 Tehuacán	082	82	I001	Ixcaquixtla	9,117,336	759,778	759,778	759,778	759,778	759,778	759,778	759,778	759,778	759,778	759,778	759,778	759,778
03 Chignahuapan	083	83	I001	Ixtacamaxtitlan	26,220,108	2,185,009	2,185,009	2,185,009	2,185,009	2,185,009	2,185,009	2,185,009	2,185,009	2,185,009	2,185,009	2,185,009	2,185,009
05 Zacapoaxtla	084	84	I001	Ixtepec	7,197,352	599,779	599,779	599,779	599,779	599,779	599,779	599,779	599,779	599,779	599,779	599,779	599,783
22 Izúcar de Matamoros	085	85	I001	Izúcar de Matamoros	85,756,187	7,146,349	7,146,349	7,146,349	7,146,349	7,146,349	7,146,349	7,146,349	7,146,349	7,146,349	7,146,349	7,146,349	7,146,348
01 Xicotepec	086	86	I001	Jalpan	12,478,862	1,039,905	1,039,905	1,039,905	1,039,905	1,039,905	1,039,905	1,039,905	1,039,905	1,039,905	1,039,905	1,039,905	1,039,907
24 Chiautla	087	87	I001	Jolalpan	13,781,634	1,148,470	1,148,470	1,148,470	1,148,470	1,148,470	1,148,470	1,148,470	1,148,470	1,148,470	1,148,470	1,148,470	1,148,464
05 Zacapoaxtla	088	88	I001	Jonotla	4,615,625	384,635	384,635	384,635	384,635	384,635	384,635	384,635	384,635	384,635	384,635	384,635	384,640
01 Xicotepec	089	89	I001	Jopala	12,562,744	1,046,895	1,046,895	1,046,895	1,046,895	1,046,895	1,046,895	1,046,895	1,046,895	1,046,895	1,046,895	1,046,895	1,046,899
19 Huejotzingo	090	90	I001	Juan C. Bonilla	24,629,441	2,052,453	2,052,453	2,052,453	2,052,453	2,052,453	2,052,453	2,052,453	2,052,453	2,052,453	2,052,453	2,052,453	2,052,458
02 Huauchinango	091	91	I001	Juan Galindo	10,177,780	848,148	848,148	848,148	848,148	848,148	848,148	848,148	848,148	848,148	848,148	848,148	848,152
26 Tehuacán	092	92	I001	Juan N. Méndez	5,481,379	456,782	456,782	456,782	456,782	456,782	456,782	456,782	456,782	456,782	456,782	456,782	456,777
08 Libres	093	93	I001	Lafragua	7,922,265	660,189	660,189	660,189	660,189	660,189	660,189	660,189	660,189	660,189	660,189	660,189	660,186
08 Libres	094	94	I001	Libres	38,582,983	3,215,249	3,215,249	3,215,249	3,215,249	3,215,249	3,215,249	3,215,249	3,215,249	3,215,249	3,215,249	3,215,249	3,215,244
25 Tepexi de Rodríguez	095	95	I001	La Magdalena Tlatlauquitepec	673,134	56,095	56,095	56,095	56,095	56,095	56,095	56,095	56,095	56,095	56,095	56,095	56,089
11 Acatzingo	096	96	I001	Mazapiltepec de Juárez	3,289,034	274,086	274,086	274,086	274,086	274,086	274,086	274,086	274,086	274,086	274,086	274,086	274,088
12 Tepeaca	097	97	I001	Mixtla	2,762,955	230,246	230,246	230,246	230,246	230,246	230,246	230,246	230,246	230,246	230,246	230,246	230,249
26 Tehuacán	098	98	I001	Molcaxac	6,905,315	575,443	575,443	575,443	575,443	575,443	575,443	575,443	575,443	575,443	575,443	575,443	575,442
10 Tecamachalco	099	99	I001	Cañada Morelos	21,394,257	1,782,855	1,782,855	1,782,855	1,782,855	1,782,855	1,782,855	1,782,855	1,782,855	1,782,855	1,782,855	1,782,855	1,782,852
01 Xicotepec	100	100	I001	Naupan	9,641,345	803,445	803,445	803,445	803,445	803,445	803,445	803,445	803,445	803,445	803,445	803,445	803,450
05 Zacapoaxtla	101	101	I001	Nauzontla	3,435,053	286,254	286,254	286,254	286,254	286,254	286,254	286,254	286,254	286,254	286,254	286,254	286,259
21 Atlixco	102	102	I001	Nealtican	14,575,932	1,214,661	1,214,661	1,214,661	1,214,661	1,214,661	1,214,661	1,214,661	1,214,661	1,214,661	1,214,661	1,214,661	1,214,661
26 Tehuacán	103	103	I001	Nicolás Bravo	6,880,461	573,372	573,372	573,372	573,372	573,372	573,372	573,372	573,372	573,372	573,372	573,372	573,369
11 Acatzingo	104	104	I001	Nopalucan	33,938,361	2,828,197	2,828,197	2,828,197	2,828,197	2,828,197	2,828,197	2,828,197	2,828,197	2,828,197	2,828,197	2,828,197	2,828,194
08 Libres	105	105	I001	Ocotepec	5,257,691	438,141	438,141	438,141	438,141	438,141	438,141	438,141	438,141	438,141	438,141	438,141	438,140
21 Atlixco	106	106	I001	Ocoyucan	44,187,597	3,682,300	3,682,300	3,682,300	3,682,300	3,682,300	3,682,300	3,682,300	3,682,300	3,682,300	3,682,300	3,682,300	3,682,297
05 Zacapoaxtla	107	107	I001	Olintla	12,419,833	1,034,986	1,034,986	1,034,986	1,034,986	1,034,986	1,034,986	1,034,986	1,034,986	1,034,986	1,034,986	1,034,986	1,034,987
08 Libres	108	108	I001	Oriental	20,611,351	1,717,613	1,717,613	1,717,613	1,717,613	1,717,613	1,717,613	1,717,613	1,717,613	1,717,613	1,717,613	1,717,613	1,717,608
01 Xicotepec	109	109	I001	Pahuatlán	20,995,555	1,749,630	1,749,630	1,749,630	1,749,630	1,749,630	1,749,630	1,749,630	1,749,630	1,749,630	1,749,630	1,749,630	1,749,625
10 Tecamachalco	110	110	I001	Palmar de Bravo	52,013,552	4,334,463	4,334,463	4,334,463	4,334,463	4,334,463	4,334,463	4,334,463	4,334,463	4,334,463	4,334,463	4,334,463	4,334,459
01 Xicotepec	111	111	I001	Pantepec	19,187,415	1,598,951	1,598,951	1,598,951	1,598,951	1,598,951	1,598,951	1,598,951	1,598,951	1,598,951	1,598,951	1,598,951	1,598,954
23 Acatlán de Osorio	112	112	I001	Petlalcingo	9,682,768	806,897	806,897	806,897	806,897	806,897	806,897	806,897	806,897	806,897	806,897	806,897	806,901
23 Acatlán de Osorio	113	113	I001	Piaxtla	4,791,676	399,306	399,306	399,306	399,306	399,306	399,306	399,306	399,306	399,306	399,306	399,306	399,310

	Microregión	Catálogo de Municipio	Clave Municipal	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
15	Puebla Capital	114	114	1001	Puebla	1,752,406,021	146,033,835	146,033,835	146,033,835	146,033,835	146,033,835	146,033,835	146,033,835	146,033,835	146,033,835	146,033,835	146,033,835	146,033,836
10	Tecamachalco	115	115	1001	Quecholac	60,056,946	5,004,662	5,004,662	5,004,662	5,004,662	5,004,662	5,004,662	5,004,662	5,004,662	5,004,662	5,004,662	5,004,662	5,004,664
08	Libres	116	116	1001	Quimixtlán	23,668,413	1,972,368	1,972,368	1,972,368	1,972,368	1,972,368	1,972,368	1,972,368	1,972,368	1,972,368	1,972,368	1,972,368	1,972,365
11	Acatzingo	117	117	1001	Rafael Lara Grajales	16,519,735	1,376,645	1,376,645	1,376,645	1,376,645	1,376,645	1,376,645	1,376,645	1,376,645	1,376,645	1,376,645	1,376,645	1,376,640
12	Tepeaca	118	118	1001	Los Reyes de Juárez	31,089,453	2,590,788	2,590,788	2,590,788	2,590,788	2,590,788	2,590,788	2,590,788	2,590,788	2,590,788	2,590,788	2,590,788	2,590,785
18	Cholula	119	119	1001	San Andrés Cholula	159,944,832	13,328,736	13,328,736	13,328,736	13,328,736	13,328,736	13,328,736	13,328,736	13,328,736	13,328,736	13,328,736	13,328,736	13,328,736
27	Ajalpan	120	120	1001	San Antonio Cañada	6,149,334	512,445	512,445	512,445	512,445	512,445	512,445	512,445	512,445	512,445	512,445	512,445	512,439
25	Tepexi de Rodríguez	121	121	1001	San Diego La Mesa Tochimiltzingo	1,315,200	109,600	109,600	109,600	109,600	109,600	109,600	109,600	109,600	109,600	109,600	109,600	109,600
20	San Martín Texmelucan	122	122	1001	San Felipe Teotlalcingo	11,456,734	954,728	954,728	954,728	954,728	954,728	954,728	954,728	954,728	954,728	954,728	954,728	954,726
04	Cuautempan	123	123	1001	San Felipe Tepatlán	3,927,994	327,333	327,333	327,333	327,333	327,333	327,333	327,333	327,333	327,333	327,333	327,333	327,331
27	Ajalpan	124	124	1001	San Gabriel Chilac	16,521,806	1,376,817	1,376,817	1,376,817	1,376,817	1,376,817	1,376,817	1,376,817	1,376,817	1,376,817	1,376,817	1,376,817	1,376,819
21	Atlixco	125	125	1001	San Gregorio Atzompa	10,015,193	834,599	834,599	834,599	834,599	834,599	834,599	834,599	834,599	834,599	834,599	834,599	834,604
21	Atlixco	126	126	1001	San Jerónimo Tecuanipan	6,831,789	569,316	569,316	569,316	569,316	569,316	569,316	569,316	569,316	569,316	569,316	569,316	569,312
23	Acatlán de Osorio	127	127	1001	San Jerónimo Xayacatlán	3,736,338	311,195	311,195	311,195	311,195	311,195	311,195	311,195	311,195	311,195	311,195	311,195	311,193
11	Acatzingo	128	128	1001	San José Chiapa	10,814,668	901,222	901,222	901,222	901,222	901,222	901,222	901,222	901,222	901,222	901,222	901,222	901,226
27	Ajalpan	129	129	1001	San José Miahuatlán	14,516,903	1,209,742	1,209,742	1,209,742	1,209,742	1,209,742	1,209,742	1,209,742	1,209,742	1,209,742	1,209,742	1,209,742	1,209,741
09	Ciudad Serdán	130	130	1001	San Juan Atenco	3,732,267	311,022	311,022	311,022	311,022	311,022	311,022	311,022	311,022	311,022	311,022	311,022	311,025
25	Tepexi de Rodríguez	131	131	1001	San Juan Atzompa	1,009,700	84,142	84,142	84,142	84,142	84,142	84,142	84,142	84,142	84,142	84,142	84,142	84,138
20	San Martín Texmelucan	132	132	1001	San Martín Texmelucan	161,280,743	13,440,062	13,440,062	13,440,062	13,440,062	13,440,062	13,440,062	13,440,062	13,440,062	13,440,062	13,440,062	13,440,062	13,440,061
25	Tepexi de Rodríguez	133	133	1001	San Martín Totoltepec	716,628	59,719	59,719	59,719	59,719	59,719	59,719	59,719	59,719	59,719	59,719	59,719	59,719
20	San Martín Texmelucan	134	134	1001	San Matías Tlalancaleca	21,720,468	1,810,039	1,810,039	1,810,039	1,810,039	1,810,039	1,810,039	1,810,039	1,810,039	1,810,039	1,810,039	1,810,039	1,810,039
23	Acatlán de Osorio	135	135	1001	San Miguel Ixitlán	544,720	45,393	45,393	45,393	45,393	45,393	45,393	45,393	45,393	45,393	45,393	45,393	45,397
19	Huejotzingo	136	136	1001	San Miguel Xoxtla	12,904,689	1,075,374	1,075,374	1,075,374	1,075,374	1,075,374	1,075,374	1,075,374	1,075,374	1,075,374	1,075,374	1,075,374	1,075,375
11	Acatzingo	137	137	1001	San Nicolás Buenos Aires	10,836,416	903,035	903,035	903,035	903,035	903,035	903,035	903,035	903,035	903,035	903,035	903,035	903,031
22	Izúcar de Matamoros	138	138	1001	San Nicolás de los Ranchos	12,199,252	1,016,604	1,016,604	1,016,604	1,016,604	1,016,604	1,016,604	1,016,604	1,016,604	1,016,604	1,016,604	1,016,604	1,016,608
23	Acatlán de Osorio	139	139	1001	San Pablo Anicano	3,892,783	324,399	324,399	324,399	324,399	324,399	324,399	324,399	324,399	324,399	324,399	324,399	324,394
18	Cholula	140	140	1001	San Pedro Cholula	143,359,855	11,946,655	11,946,655	11,946,655	11,946,655	11,946,655	11,946,655	11,946,655	11,946,655	11,946,655	11,946,655	11,946,655	11,946,650
23	Acatlán de Osorio	141	141	1001	San Pedro Yeloixtlahuaca	3,612,139	301,012	301,012	301,012	301,012	301,012	301,012	301,012	301,012	301,012	301,012	301,012	301,007
11	Acatzingo	142	142	1001	San Salvador El Seco	31,729,447	2,644,121	2,644,121	2,644,121	2,644,121	2,644,121	2,644,121	2,644,121	2,644,121	2,644,121	2,644,121	2,644,121	2,644,116
20	San Martín Texmelucan	143	143	1001	San Salvador El Verde	36,121,385	3,010,115	3,010,115	3,010,115	3,010,115	3,010,115	3,010,115	3,010,115	3,010,115	3,010,115	3,010,115	3,010,115	3,010,120
10	Tecamachalco	144	144	1001	San Salvador Huixcolotla	17,387,559	1,448,963	1,448,963	1,448,963	1,448,963	1,448,963	1,448,963	1,448,963	1,448,963	1,448,963	1,448,963	1,448,963	1,448,966
27	Ajalpan	145	145	1001	San Sebastián Tlacotepec	13,668,399	1,138,200	1,138,200	1,138,200	1,138,200	1,138,200	1,138,200	1,138,200	1,138,200	1,138,200	1,138,200	1,138,200	1,138,199
25	Tepexi de Rodríguez	146	146	1001	Santa Catarina Tlaltempan	775,657	64,638	64,638	64,638	64,638	64,638	64,638	64,638	64,638	64,638	64,638	64,638	64,639
25	Tepexi de Rodríguez	147	147	1001	Santa Inés Ahuatempan	6,566,677	547,223	547,223	547,223	547,223	547,223	547,223	547,223	547,223	547,223	547,223	547,223	547,224
21	Atlixco	148	148	1001	Santa Isabel Cholula	11,907,216	992,268	992,268	992,268	992,268	992,268	992,268	992,268	992,268	992,268	992,268	992,268	992,268
26	Tehuacán	149	149	1001	Santiago Miahuatlán	31,387,703	2,615,642	2,615,642	2,615,642	2,615,642	2,615,642	2,615,642	2,615,642	2,615,642	2,615,642	2,615,642	2,615,642	2,615,641
25	Tepexi de Rodríguez	150	150	1001	Huehuetlán El Grande	6,322,278	526,857	526,857	526,857	526,857	526,857	526,857	526,857	526,857	526,857	526,857	526,857	526,851

Microrregión		Catálogo de Municipio	Clave Municipal	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	Tepeaca	151	151	I001	Santo Tomás Hueyotlipan	**9,646,522**	803,877	803,877	803,877	803,877	803,877	803,877	803,877	803,877	803,877	803,877	803,877	803,875
11	Acatzingo	152	152	I001	Soltepec	**13,080,540**	1,090,045	1,090,045	1,090,045	1,090,045	1,090,045	1,090,045	1,090,045	1,090,045	1,090,045	1,090,045	1,090,045	1,090,045
17	Amozoc	153	153	I001	Tecali de Herrera	**24,465,818**	2,038,818	2,038,818	2,038,818	2,038,818	2,038,818	2,038,818	2,038,818	2,038,818	2,038,818	2,038,818	2,038,818	2,038,820
10	Tecamachalco	154	154	I001	Tecamachalco	**83,645,654**	6,970,471	6,970,471	6,970,471	6,970,471	6,970,471	6,970,471	6,970,471	6,970,471	6,970,471	6,970,471	6,970,471	6,970,473
23	Acatlán de Osorio	155	155	I001	Tecomatlán	**7,073,081**	589,423	589,423	589,423	589,423	589,423	589,423	589,423	589,423	589,423	589,423	589,423	589,428
26	Tehuacán	156	156	I001	Tehuacán	**338,961,092**	28,246,758	28,246,758	28,246,758	28,246,758	28,246,758	28,246,758	28,246,758	28,246,758	28,246,758	28,246,758	28,246,758	28,246,754
23	Acatlán de Osorio	157	157	I001	Tehuitzingo	**13,122,999**	1,093,583	1,093,583	1,093,583	1,093,583	1,093,583	1,093,583	1,093,583	1,093,583	1,093,583	1,093,583	1,093,583	1,093,586
06	Tezíutlán	158	158	I001	Tenampulco	**6,982,986**	581,915	581,915	581,915	581,915	581,915	581,915	581,915	581,915	581,915	581,915	581,915	581,920
25	Tepexi de Rodríguez	159	159	I001	Teopantlán	**3,972,624**	331,044	331,044	331,044	331,044	331,044	331,044	331,044	331,044	331,044	331,044	331,044	331,040
24	Chiautla	160	160	I001	Teotlalco	**3,820,292**	318,358	318,358	318,358	318,358	318,358	318,358	318,358	318,358	318,358	318,358	318,358	318,354
26	Tehuacán	161	161	I001	Tepanco de López	**23,008,743**	1,917,395	1,917,395	1,917,395	1,917,395	1,917,395	1,917,395	1,917,395	1,917,395	1,917,395	1,917,395	1,917,395	1,917,398
04	Cuautempan	162	162	I001	Tepango de Rodríguez	**4,302,877**	358,573	358,573	358,573	358,573	358,573	358,573	358,573	358,573	358,573	358,573	358,573	358,574
17	Amozoc	163	163	I001	Tepatlaxco de Hidalgo	**19,525,017**	1,627,085	1,627,085	1,627,085	1,627,085	1,627,085	1,627,085	1,627,085	1,627,085	1,627,085	1,627,085	1,627,085	1,627,082
12	Tepeaca	164	164	I001	Tepeaca	**87,269,184**	7,272,432	7,272,432	7,272,432	7,272,432	7,272,432	7,272,432	7,272,432	7,272,432	7,272,432	7,272,432	7,272,432	7,272,432
22	Izúcar de Matamoros	165	165	I001	Tepemaxalco	**1,259,278**	104,940	104,940	104,940	104,940	104,940	104,940	104,940	104,940	104,940	104,940	104,940	104,938
22	Izúcar de Matamoros	166	166	I001	Tepexjuma	**9,236,393**	769,616	769,616	769,616	769,616	769,616	769,616	769,616	769,616	769,616	769,616	769,616	769,617
04	Cuautempan	167	167	I001	Tepetzintla	**10,742,177**	895,181	895,181	895,181	895,181	895,181	895,181	895,181	895,181	895,181	895,181	895,181	895,186
22	Izúcar de Matamoros	168	168	I001	Tepexco	**7,790,745**	649,229	649,229	649,229	649,229	649,229	649,229	649,229	649,229	649,229	649,229	649,229	649,226
25	Tepexi de Rodríguez	169	169	I001	Tepexi de Rodríguez	**23,125,764**	1,927,147	1,927,147	1,927,147	1,927,147	1,927,147	1,927,147	1,927,147	1,927,147	1,927,147	1,927,147	1,927,147	1,927,167
08	Libres	170	170	I001	Tepeyahualco	**19,883,331**	1,656,944	1,656,944	1,656,944	1,656,944	1,656,944	1,656,944	1,656,944	1,656,944	1,656,944	1,656,944	1,656,944	1,656,947
12	Tepeaca	171	171	I001	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	**3,988,058**	332,338	332,338	332,338	332,338	332,338	332,338	332,338	332,338	332,338	332,338	332,338	332,340
03	Chignahuapan	172	172	I001	Tetela de Ocampo	**28,184,622**	2,348,719	2,348,719	2,348,719	2,348,719	2,348,719	2,348,719	2,348,719	2,348,719	2,348,719	2,348,719	2,348,719	2,348,713
06	Tezíutlán	173	173	I001	Teteles de Ávila Castillo	**6,889,781**	574,148	574,148	574,148	574,148	574,148	574,148	574,148	574,148	574,148	574,148	574,148	574,153
06	Tezíutlán	174	174	I001	Tezíutlán	**107,269,537**	8,939,128	8,939,128	8,939,128	8,939,128	8,939,128	8,939,128	8,939,128	8,939,128	8,939,128	8,939,128	8,939,128	8,939,129
21	Atlixco	175	175	I001	Tianguismanalco	**14,945,637**	1,245,470	1,245,470	1,245,470	1,245,470	1,245,470	1,245,470	1,245,470	1,245,470	1,245,470	1,245,470	1,245,470	1,245,467
22	Izúcar de Matamoros	176	176	I001	Tilapa	**10,007,943**	833,995	833,995	833,995	833,995	833,995	833,995	833,995	833,995	833,995	833,995	833,995	833,998
26	Tehuacán	177	177	I001	Tlacotepec de Benito Juárez	**56,705,811**	4,725,484	4,725,484	4,725,484	4,725,484	4,725,484	4,725,484	4,725,484	4,725,484	4,725,484	4,725,484	4,725,484	4,725,487
01	Xicotepec	178	178	I001	Tlacuilotepec	**16,545,624**	1,378,802	1,378,802	1,378,802	1,378,802	1,378,802	1,378,802	1,378,802	1,378,802	1,378,802	1,378,802	1,378,802	1,378,802
09	Ciudad Serdán	179	179	I001	Tlachichuca	**32,765,038**	2,730,420	2,730,420	2,730,420	2,730,420	2,730,420	2,730,420	2,730,420	2,730,420	2,730,420	2,730,420	2,730,420	2,730,418
20	San Martín Texmelucan	180	180	I001	Tlahuapan	**43,025,665**	3,585,472	3,585,472	3,585,472	3,585,472	3,585,472	3,585,472	3,585,472	3,585,472	3,585,472	3,585,472	3,585,472	3,585,473
19	Huejotzingo	181	181	I001	Tlaltenango	**7,689,257**	640,771	640,771	640,771	640,771	640,771	640,771	640,771	640,771	640,771	640,771	640,771	640,776
12	Tepeaca	182	182	I001	Tlanepantla	**5,581,831**	465,153	465,153	465,153	465,153	465,153	465,153	465,153	465,153	465,153	465,153	465,153	465,148
02	Huauchinango	183	183	I001	Tlaola	**21,160,214**	1,763,351	1,763,351	1,763,351	1,763,351	1,763,351	1,763,351	1,763,351	1,763,351	1,763,351	1,763,351	1,763,351	1,763,353
01	Xicotepec	184	184	I001	Tlapacoya	**6,650,560**	554,213	554,213	554,213	554,213	554,213	554,213	554,213	554,213	554,213	554,213	554,213	554,217
22	Izúcar de Matamoros	185	185	I001	Tlapanalá	**10,712,145**	892,679	892,679	892,679	892,679	892,679	892,679	892,679	892,679	892,679	892,679	892,679	892,676
07	Tlatlauquitepec	186	186	I001	Tlatlauquitepec	**57,553,960**	4,796,163	4,796,163	4,796,163	4,796,163	4,796,163	4,796,163	4,796,163	4,796,163	4,796,163	4,796,163	4,796,163	4,796,167
01	Xicotepec	187	187	I001	Tlaxco	**5,109,602**	425,800	425,800	425,800	425,800	425,800	425,800	425,800	425,800	425,800	425,800	425,800	425,802

	Microregión	Catálogo de Municipio	Clave Municipal	Clave Programa Presupuestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
22	Izúcar de Matamoros	188	188	1001	Tochimilco	**20,002,424**	1,666,869	1,666,869	1,666,869	1,666,869	1,666,869	1,666,869	1,666,869	1,666,869	1,666,869	1,666,869	1,666,869	1,666,865
12	Tepeaca	189	189	1001	Tochtepec	**23,253,142**	1,937,762	1,937,762	1,937,762	1,937,762	1,937,762	1,937,762	1,937,762	1,937,762	1,937,762	1,937,762	1,937,762	1,937,760
23	Acatlán de Osorio	190	190	1001	Totoltepec de Guerrero	**1,229,246**	102,437	102,437	102,437	102,437	102,437	102,437	102,437	102,437	102,437	102,437	102,437	102,439
23	Acatlán de Osorio	191	191	1001	Tulango	**10,222,311**	851,859	851,859	851,859	851,859	851,859	851,859	851,859	851,859	851,859	851,859	851,859	851,862
05	Zacapoaxtla	192	192	1001	Tuzamapan de Galeana	**6,134,836**	511,236	511,236	511,236	511,236	511,236	511,236	511,236	511,236	511,236	511,236	511,236	511,240
25	Tepexi de Rodríguez	193	193	1001	Tzicatlacoyan	**6,706,482**	558,874	558,874	558,874	558,874	558,874	558,874	558,874	558,874	558,874	558,874	558,874	558,868
01	Xicotepec	194	194	1001	Venustiano Carranza	**29,405,583**	2,450,465	2,450,465	2,450,465	2,450,465	2,450,465	2,450,465	2,450,465	2,450,465	2,450,465	2,450,465	2,450,465	2,450,468
27	Ajalpan	195	195	1001	Vicente Guerrero	**27,504,240**	2,292,020	2,292,020	2,292,020	2,292,020	2,292,020	2,292,020	2,292,020	2,292,020	2,292,020	2,292,020	2,292,020	2,292,020
23	Acatlán de Osorio	196	196	1001	Xayacatlán de Bravo	**1,625,877**	135,490	135,490	135,490	135,490	135,490	135,490	135,490	135,490	135,490	135,490	135,490	135,487
01	Xicotepec	197	197	1001	Xicotepec	**83,459,248**	6,954,937	6,954,937	6,954,937	6,954,937	6,954,937	6,954,937	6,954,937	6,954,937	6,954,937	6,954,937	6,954,937	6,954,941
24	Chiautla	198	198	1001	Xicotlán	**1,358,694**	113,225	113,225	113,225	113,225	113,225	113,225	113,225	113,225	113,225	113,225	113,225	113,219
07	Tlatlauquitepec	199	199	1001	Xiutetelco	**44,471,369**	3,705,946	3,705,946	3,705,946	3,705,946	3,705,946	3,705,946	3,705,946	3,705,946	3,705,946	3,705,946	3,705,946	3,705,943
03	Chignahuapan	200	200	1001	Xochiapulco	**3,565,537**	297,128	297,128	297,128	297,128	297,128	297,128	297,128	297,128	297,128	297,128	297,128	297,129
25	Tepexi de Rodríguez	201	201	1001	Xochitepec	**3,496,117**	291,260	291,260	291,260	291,260	291,260	291,260	291,260	291,260	291,260	291,260	291,260	291,257
04	Cuautempan	202	202	1001	Xochitlán de Vicente Suárez	**13,488,562**	1,124,047	1,124,047	1,124,047	1,124,047	1,124,047	1,124,047	1,124,047	1,124,047	1,124,047	1,124,047	1,124,047	1,124,045
26	Tehuacán	203	203	1001	Xochitlán Todos Santos	**7,433,466**	619,456	619,456	619,456	619,456	619,456	619,456	619,456	619,456	619,456	619,456	619,456	619,450
06	Teziutlán	204	204	1001	Yaonáhuac	**8,208,088**	684,007	684,007	684,007	684,007	684,007	684,007	684,007	684,007	684,007	684,007	684,007	684,011
10	Tecamachalco	205	205	1001	Yehualtepec	**27,331,296**	2,277,608	2,277,608	2,277,608	2,277,608	2,277,608	2,277,608	2,277,608	2,277,608	2,277,608	2,277,608	2,277,608	2,277,608
25	Tepexi de Rodríguez	206	206	1001	Zacapala	**4,812,388**	401,032	401,032	401,032	401,032	401,032	401,032	401,032	401,032	401,032	401,032	401,032	401,036
05	Zacapoaxtla	207	207	1001	Zacapoaxtla	**59,947,209**	4,995,601	4,995,601	4,995,601	4,995,601	4,995,601	4,995,601	4,995,601	4,995,601	4,995,601	4,995,601	4,995,601	4,995,598
02	Huauchinango	208	208	1001	Zacatlán	**90,470,193**	7,539,182	7,539,182	7,539,182	7,539,182	7,539,182	7,539,182	7,539,182	7,539,182	7,539,182	7,539,182	7,539,182	7,539,191
26	Tehuacán	209	209	1001	Zapotitlán	**8,900,898**	741,741	741,741	741,741	741,741	741,741	741,741	741,741	741,741	741,741	741,741	741,741	741,747
04	Cuautempan	210	210	1001	Zapotitlán de Méndez	**5,876,974**	489,747	489,747	489,747	489,747	489,747	489,747	489,747	489,747	489,747	489,747	489,747	489,757
07	Tlatlauquitepec	211	211	1001	Zaragoza	**17,348,207**	1,445,683	1,445,683	1,445,683	1,445,683	1,445,683	1,445,683	1,445,683	1,445,683	1,445,683	1,445,683	1,445,683	1,445,694
03	Chignahuapan	212	212	1001	Zautla	**21,454,322**	1,787,859	1,787,859	1,787,859	1,787,859	1,787,859	1,787,859	1,787,859	1,787,859	1,787,859	1,787,859	1,787,859	1,787,873
01	Xicotepec	213	213	1001	Zihuateutla	**12,392,908**	1,032,741	1,032,741	1,032,741	1,032,741	1,032,741	1,032,741	1,032,741	1,032,741	1,032,741	1,032,741	1,032,741	1,032,757
27	Ajalpan	214	214	1001	Zinacatepec	**19,012,600**	1,584,366	1,584,366	1,584,366	1,584,366	1,584,366	1,584,366	1,584,366	1,584,366	1,584,366	1,584,366	1,584,366	1,584,374
04	Cuautempan	215	215	1001	Zongozotla	**4,700,544**	391,711	391,711	391,711	391,711	391,711	391,711	391,711	391,711	391,711	391,711	391,711	391,723
05	Zacapoaxtla	216	216	1001	Zoquiapan	**2,539,267**	211,605	211,605	211,605	211,605	211,605	211,605	211,605	211,605	211,605	211,605	211,605	211,612
27	Ajalpan	217	217	1001	Zoquitlán	**21,058,725**	1,754,893	1,754,893	1,754,893	1,754,893	1,754,893	1,754,893	1,754,893	1,754,893	1,754,893	1,754,893	1,754,893	1,754,902

[394]

APÉNDICE DEL APARTADO "A"

NOTAS METODOLÓGICAS

[396]

APÉNDICE DEL APARTADO "A" NOTAS METODOLÓGICAS

1. NOTA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROYECCIONES DE INGRESOS

Fundamento Legal

La Subsecretaría de Ingresos como Unidad Administrativa de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, elaboró la siguiente nota metodológica relativa a la elaboración de las Proyecciones de Ingresos. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, es atribución de la Dirección de Inteligencia Tributaria, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, integrar el Presupuesto de Ingresos del Estado con base en los objetivos, metas y estrategias de la Administración Pública del Estado.

Derivado del creciente endeudamiento en el que han incurrido los gobiernos subnacionales en los últimos años y en consecuencia del deterioro que han experimentado sus finanzas públicas, se observó un riesgo para ellas ya que podrían comprometer su estabilidad en el futuro. De esa forma, el Ejecutivo Federal aprobó el 17 de marzo de 2006 la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)", misma que fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 27 de abril de 2016.

En ese sentido, el objetivo principal de la Ley es crear una regulación en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, que permita a los gobiernos subnacionales guiarse bajo ciertos criterios que incentivan una gestión responsable que fomente el crecimiento económico y la estabilidad en las finanzas públicas locales. Así, los objetivos específicos de dicho ordenamiento consisten en promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de diversas reglas, el uso responsable de la deuda pública, así como el fortalecimiento de la transparencia, a través de cinco componentes:

- **Reglas de disciplina hacendaria y financiera:** Estas reglas incentivan finanzas públicas sanas en gobiernos subnacionales mediante principios de responsabilidad hacendaria.
- **Sistema de Alertas:** Este sistema alerta cualquier riesgo ante los endeudamientos de las entidades federativas y los municipios y obliga a cumplir con convenios de responsabilidad hacendaria.
- **Contratación de deuda y obligaciones:** Se garantiza que se contrate deuda al menor costo financiero y de manera transparente con fines que tengan beneficios.
- **Deuda Estatal Garantizada:** El Gobierno de la República dará su aval crediticio con el propósito de que los estados y municipios accedan a un financiamiento más barato.
- **Registro Público Único:** El registro sirve para inscribir y transparentar los financiamientos y obligaciones.

Es por ello que las proyecciones propuestas en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal respectivo se realizan con base a las disposiciones contenidas en la LDFEM, las cuales determinan la programación presupuestaria a implementar y los alcances de la política fiscal establecida por el Gobierno del Estado.

Introducción

La estimación y programación de los ingresos públicos han cobrado una trascendencia fundamental en el proceso de elaboración de los paquetes fiscales y presupuestales, ya que mediante la aplicación de los distintos métodos de pronóstico y la utilización de información actualizada de las variables que inciden en la recaudación, se cuenta con una mayor certeza y precisión en cuanto a los ingresos que se captarán por las haciendas públicas estatales.

La formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal estará a cargo del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, según lo establece la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla en su artículo 20.

Asimismo, el inciso b) de la fracción I del artículo 21 de dicha Ley dispone que la Iniciativa de Ley de Ingresos contendrá los elementos que resulten aplicables del artículo 5 de LDFEFM, conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Además, se estipula que la Iniciativa de la Ley de Ingresos deberá incluir proyecciones de finanzas públicas, por un periodo de cinco años adicionales al ejercicio fiscal en cuestión.

Finalmente, los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos emitidos por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, en el Anexo 1 se presenta el Formato 7 a), que se refiere a Proyecciones de Ingresos – LDF. Mientras que en el Anexo 2 se presenta el Instructivo de llenado de los formatos, donde se establece que de forma anual y de acuerdo con las fechas establecidas en cada legislación local se hará la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

Nombre de la Entidad Federativa / Municipio (A) Proyecciones de Ingresos – LDF (Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L)						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						

Nombre de la Entidad Federativa / Municipio (A) Proyecciones de Ingresos – LDF (Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A + B + C + D + E)						
A. Aportaciones						
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetados						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)						
F. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1 + 2 + 3)						
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Fuente: *Formatos para el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios (LDFEM)*

Metodología

Una de las metodologías que se utiliza para estimar los ingresos, es conocida como Método Directo, la cual se encuentra establecida en el Manual sobre Estimaciones Tributarias de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Dicha metodología se sintetiza en los siguientes pasos:

- Identificar las variables que influyen en la determinación del valor de cada impuesto (Modelo de proyección).
- Elaborar hipótesis de los valores futuros de variables explicativas (Escenario de proyección).
- Analizar la demanda de los servicios prestados por el Gobierno del Estado.
- Analizar el comportamiento histórico de la recaudación.

La especificación del método directo utilizado para cada una de los ingresos estimados varía según el horizonte temporal requerido:

- ***Estimación cierre del ejercicio t.*** *Este valor debe estimarse ya que se integra como un término de la serie histórica y es la base para la proyección del siguiente año y, en consecuencia, de los periodos* $t+1, t+2, \ldots, t+6$.
- ***Estimación*** $t+1$. *Para realizar la estimación para el periodo* $t+1$, *se utiliza el Método Directo, que permite la combinación de la teoría económica y la experiencia práctica. Únicamente en aquellos casos en que los ingresos observados no presentan un comportamiento regular, la opción utilizada es la extrapolación mecánica.*
- ***Estimación de los Ingresos*** $t+2, t+3, \ldots, t+6$. *Con la finalidad de realizar el cálculo en el mediano plazo, se utiliza la estimación de cierre para cada ejercicio y la estimación del periodo t+1, para complementar las series históricas y proyectar así el dato* $t+2$, *para aplicar iterativamente en los periodos* $t+3, t+4, t+5$ *y* $t+6$.

Objetivo del Modelo

El modelo busca predecir el comportamiento de los ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, considerando el comportamiento de las principales variables que influyen en su recaudación.

Este modelo de estimación integra la ciencia económica con la experiencia práctica a través de las expectativas racionales del estimador. Estas expectativas, que han demostrado ser efectivas en la práctica, permiten generar pronósticos y realizar análisis de política económica.

Modelo de Estimación Econométrica por horizonte temporal

Esta metodología se fundamenta en la aplicación de la econometría, la cual es definida como la medición detallada de variables y la aplicación de estadística matemática a los datos económicos, que dan un soporte empírico a la teoría económica. Por lo anterior, la econometría debe llevarse a cabo mediante una estrategia metodológica de carácter formal (matemática), en la que es necesario seguir una serie de pasos que constituyen el procedimiento de análisis metodológico.

El método econométrico busca determinar en "n"observaciones equidistantes cronológicamente la relación entre una variable dependiente y una o varias variables explicativas, en el caso específico de los ingresos, se plantea a la recaudación estatal como la variable dependiente del comportamiento del crecimiento económico, la inflación, el empleo, el consumo y el gasto federal, por citar algunas.

Supuestos del modelo:

1. El cumplimiento de las obligaciones fiscales.
2. La economía se mantendrá a niveles estables.
3. No habrá modificaciones en el valor de materia agravada.

El modelo de estimación se puede sintetizar de la siguiente manera:

Pág. 1195

- $Lny = \propto + \beta * Ln\ PIB$ (Método Econométrico)
- $y_{j,t+1} = y_{j,t} + VAR(x_1, x_2, x_3, \dots, x_n)$ (Método Directo)

Respecto la estimación de cierre, el modelo para el pronóstico está dado por lo siguiente:

- $Y_{Et} = Y_{n,t} + min\left\{Y_{Et_{(12-n)},C1}, Y_{Et_{(12-n)},C2}, Y_{Et_{(12-n)},C3}\right\}$

Donde:

- Y_{Et}: Ingresos estimados para el periodo t
- $Y_{n,t}$: Ingresos observados al mes n del año t
- $Y_{Et_{(12-n)},C1}$: Ingresos estimados para el resto del año t por el método 1
- $Y_{Et_{(12-n)},C2}$: Ingresos estimados para el resto del año t por el método 2
- $Y_{Et_{(12-n)},C3}$: Ingresos estimados para el resto del año t por el método 3
- $Y_{Et_{(12-n)},C1} = Y_{t-1} * \left(\frac{Y_{n,t}}{Y_{n,t-1}}\right)$
- $Y_{Et_{(12-n)},C2} = Y_{n,t} + Y_{ECal\,t_{(12-n)}}$

Donde:

- $Y_{E\,Cal\,t_{(12-n)}}$: Ingresos estimados para el periodo $(12-n)$ del año t, según la calendarización de la Ley de Ingresos para el año t.

Además,

- $Y_{Et_{(12-n)}\,C3} = Y_{n,t} * \left(\frac{Y_{ECal\,t}}{Y_{ECal\,t_{(12-n)}}}\right)$

Por otra parte, en términos generales la estimación, para los periodos $t+n$, por cada rubro de ingresos, se encuentra definido por la siguiente ecuación:

- $Y_{t+(n+1)} = c + \alpha\ PIB_{t+(n+1)} + \varepsilon$

Donde:

- $Y_{t+(n+1)} = Ingresos\ estimados\ en\ el\ periodo\ t + (n+1)$
- $PIB_{t+(n+1)} = PIB\ estimado\ para\ el\ periodo\ t + (n+1)$

Adicionalmente, de acuerdo con los pronósticos realizados de manera anual, se realizaron una serie de suavizaciones exponenciales, a través del Modelo Holt Winters, utilizando la información histórica disponible.

Los cálculos efectuados tienen su fuente de información en los registros financieros de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, además de incorporar las series estadísticas que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como son: el Índice de Precios al Consumidor, el Producto Interno Bruto y el Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal (ITAEE). Adicionalmente se considerará el promedio de nuevos empleos que informa el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

También, incorpora las estadísticas de asociaciones y empresas privadas, como el reporte mensual de venta de vehículos de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA), el Indicador Regional de la Actividad Económica que elabora BANAMEX y las proyecciones del Producto Interno Bruto Global del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, así como, las proyecciones descritas en los Criterios Generales de Política de Ingresos.

El cálculo descrito en esta metodología se presentará con base en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC, el cual establece una desagregación hasta el nivel 2.

Clasificador por Rubro de Ingresos	
Concepto	
Ingresos Totales (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	
1	**Impuestos**
11	Impuestos Sobre los Ingresos
12	Impuestos Sobre el Patrimonio
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
14	Impuestos al Comercio Exterior
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
16	Impuestos Ecológicos
17	Accesorios de Impuestos
18	Otros Impuestos
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
2	**Cuotas y Aportaciones de seguridad social**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda
22	Cuotas para la Seguridad Social
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Clasificador por Rubro de Ingresos	
Concepto	
3	**Contribuciones de Mejoras**
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4	**Derechos**
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)
43	Derechos por Prestación de Servicios
44	Otros Derechos
45	Accesorios de Derechos
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
5	**Productos**
51	Productos
52	Productos de Capital (Derogado)
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
6	**Aprovechamientos**
61	Aprovechamientos
62	Aprovechamientos Patrimoniales
63	Accesorios de Aprovechamientos
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
7	**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
79	Otros Ingresos
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
81	Participaciones

Clasificador por Rubro de Ingresos	
Concepto	
82	Aportaciones
83	Convenios
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
85	Fondos Distintos de Aportaciones
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**
91	Transferencias y Asignaciones
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)
93	Subsidios y Subvenciones
94	Ayudas Sociales (Derogado)
95	Pensiones y Jubilaciones
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**
01	Endeudamiento Interno
02	Endeudamiento Externo
03	Financiamiento Interno

Fuente: CONAC, Clasificador por Rubro de Ingresos.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con las mejores prácticas de transparencia, rendición de cuentas y disponibilidad de la información, en el artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, la estimación de ingresos se desagrega hasta los niveles 4 o 5.

Bibliografía

- Espinosa, Gilberto (2023). Introducción Metodológica para la Estimación y Pronóstico de Ingresos Locales. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
- Greene, W.H. (2003), Econometric Analysis. Prentice Hall.
- Gujarati, Damodar N y Porter, Dawn C. (200709)., Econometría. Cuarta Quinta edición. McGrawHill.
- Martin, Fernando R (2009)., La economía de los Ingresos Tributarios. Un Manual de Estimaciones Tributarias, Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). CEPAL.
- Varian, Hal R. (2015)., Microeconomía intermedia. Novena edición.
- Wackerly, D.D., Mendenhall, W., and Scheaffer, R.L. (2010)., Estadística Matemática con Aplicaciones. Séptima edición. CENGAGE Learning.

Referencias informativas

- https://www.amda.mx/category/ventas-ligeros-general/
- https://www.banamex.com/sitios/comunicados-prensa/informacion.html
- https://www.banxico.org.mx/apps/gc/precios-spot-del-petroleo-gra.html
- https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/encuestas-expectativas-del-se.html
- https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp
- https://www.inegi.org.mx/datosprimarios/iavl/
- https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/
- https://www.inegi.org.mx/temas/itaee/
- https://www.inegi.org.mx/temas/pibo/

2. NOTA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROYECCIONES DE EGRESOS

Introducción

En cumplimiento con el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que establece que *los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán contener* [...] *proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica,* se presentan en esta Iniciativa de Ley, las Proyecciones de Egresos para el periodo 2027 – 2031. El propósito es fomentar una responsabilidad financiera en el gasto público que permita anticiparse a las necesidades y presiones de gasto, ofreciendo una perspectiva clara y fundamentada. Para este fin, se utilizó el Formato *7 b) Proyecciones de Egresos – LDF,* como se detalla en los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Base Conceptual

La formulación de las Proyecciones comenzó con el análisis de las estimaciones elaboradas en las Leyes de Egresos de 2018 a 2025. Esto buscó comprender en qué proporción dichas estimaciones se desviaron o aproximaron a los datos reales, lo cual aportó información relevante sobre la precisión de las proyecciones pasadas. Para generar una metodología adaptada a la disponibilidad de información, se evaluaron los modelos econométricos previos y se consultó bibliografía relevante de organismos como la CEPAL, que sugiere métodos diversos, como el método directo, asociación de variables, factores de crecimiento, distribuciones porcentuales, entre otros.

En este sentido, debido a la trayectoria irregular de los datos, una característica intrínseca del gasto público, se decidió no utilizar modelos econométricos, ya que los esfuerzos por suavizar la tendencia dificultaban la proyección ante la restricción de las proyecciones de ingresos. Ante este panorama, se optó por emplear un método lógico – deductivo que refleja la evolución del gasto público, la estructura y distribución de su financiamiento, evaluando además las áreas prioritarias de la Política de Egresos.

Proceso de Elaboración

1. La formulación del presupuesto de egresos parte de una estimación de ingresos que respaldará cada peso del gasto proyectado, asegurando un balance presupuestario sostenible positivo desde un enfoque de responsabilidad hacendaria. Para este propósito, se estableció como límite de gasto las Proyecciones de Ingresos para el mismo periodo (2027 – 2031), desarrolladas en la *Nota metodológica de las Proyecciones de Ingresos* incluidas en este Anexo de Transparencia.

2. Se revisaron las fuentes de financiamiento que integran cada capítulo de gasto, a fin de obtener un elemento directamente vinculante entre el ingreso y el gasto. Ello arrojó un esquema similar al presentado en la *Clasificación por Fuentes de Financiamiento* del Apartado C de este Anexo. Así, se distribuyó cada fuente de financiamiento según su proporción para cada capítulo.

3. Paralelamente, hay capítulos de gasto en los que se optó por conservar su tendencia, proyectándola hacia delante con un factor de crecimiento basado en su Tasa Media de Crecimiento Real Anual (TMCRA) de los últimos tres años, periodo donde se observó una tendencia más regular. Este método permite una proyección moderada y controlada del gasto como Servicios personales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, respetando topes de crecimiento y manteniendo congruencia con las expectativas de ingresos y la estructura presupuestaria. La fórmula aplicada para el gasto en Servicios Personales es la siguiente:

$$Cap_{1000,\,t+1} = Cap_{1000,\,t} * TMCRA_{2023-2025}$$
$$Cap_{1000,\,t+2} = Cap_{1000,\,t+1} * TMCRA_{2023-2025}$$
$$Cap_{1000,\,t+3} = Cap_{1000,\,t+2} * TMCRA_{2023-2025}$$
$$Cap_{1000,\,t+4} = Cap_{1000,\,t+3} * TMCRA_{2023-2025}$$
$$Cap_{1000,\,t+5} = Cap_{1000,\,t+4} * TMCRA_{2023-2025}$$

Donde:

$Cap_{1000,\,t+1}$ = Proyección del capítulo 1000 Servicios Personales para el año 2027.
$Cap_{1000,\,t}$ = Presupuesto del capítulo 1000 Servicios Personales para el año 2026.
Tasa Media de Crecimiento Anual $(TMCA)_{2023-2025} = \{[(Cap_{1000,\,2024} / Cap_{1000,\,2022})^{1/n}]-1\}*100$

Donde:
$Cap_{1000,\,2023}$ = Se refiere al presupuesto devengado del Gasto No Etiquetado en Servicios Personales para 2023, con base en el Formato 6 d): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)
$Cap_{1000,\,2025}$ = Se refiere al presupuesto devengado del Gasto No Etiquetado en Servicios Personales para 2025, con base en el Formato 6 d): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - (Clasificación de Servicios Personales por Categoría
Número de periodos (n) = tres años.

4. Una vez obtenidas las cifras proyectadas, se realizaron validaciones para asegurar que el Gasto No Etiquetado no superara las estimaciones de Ingresos de Libre Disposición y que el Gasto Etiquetado se mantuviera equilibrado respecto a las Transferencias Federales Etiquetadas. Esto permite proyectar el gasto de manera alineada al ingreso, manteniendo consistencia con las proyecciones de política pública.

Consideraciones

- El método aplicado parte de las estimaciones de Ingresos, lo cual implica que cambios en la recaudación pueden alterar las proyecciones de gasto a lo largo del Ejercicio Fiscal.

- Existen elementos que no se capturan y que pueden estar presentes durante el Ejercicio Fiscal, como la creación de programas y/o instituciones, así como modificaciones en el gasto de algunas partidas que alteren los resultados al cierre del año. Aunque el Gasto Público es una variable compleja y multifactorial, las proyecciones presentadas buscan ofrecer un marco flexible que responda a las variaciones en el contexto fiscal y económico.

- Las Proyecciones de Egresos que en este documento se presentan, tienen un carácter exclusivamente informativo y están sujetos a ajustes conforme evolucione la actividad económica, por lo que no constituyen compromisos presupuestarios vinculantes para el Gobierno del Estado.

PUEBLA
Gobierno del Estado
2024 - 2030

Finanzas
Secretaría de Planeación,
Finanzas y Administración

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los y las Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Pavel Gaspar Ramírez, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza; Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México y Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios no podrán

contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

El artículo 57, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materia municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos aplicables.

Los y las integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado presentamos el 6 de marzo de 2025, ante el Pleno de esta Soberanía, la solicitud de autorización de contratación de financiamientos a cargo de los Municipios, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, fracción I, 14, apartado B fracciones II y X, y 19 BIS de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás relativos aplicables.

El 15 de marzo de 2025, el Honorable Congreso del Estado de Puebla aprobó el Decreto por el que autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.

El Decreto mencionado en el párrafo que antecede, fue publicado en el Tomo DXCIX, Número 14, Segunda Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de marzo de 2025.

En el desarrollo de los trámites para inscribir los financiamientos autorizados en el Decreto comentado, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas ("UCEF") observó a diversos Municipios, particularmente el municipio de Tlapanalá, Puebla, mediante el oficio número 351-A-PFV-01580, de fecha 22 de septiembre de 2025, que el plazo máximo autorizado en el Decreto, a su consideración, debe ser expresado en años, meses o días y no únicamente se establezca una fecha máxima para el pago de los financiamientos, tal como lo prevén los términos vigentes del Decreto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera y el 25, fracción II, inciso b) del Reglamento del Registro Púbico Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; por lo que se considera viable incluir la equivalencia en días del plazo previsto en el Decreto, correspondiente hasta 937 días naturales contados a partir de que se celebren los respectivos instrumentos jurídicos o se ejerza la primera disposición de los recursos, plazo que no deberá exceder el periodo constitucional de los actuales ayuntamientos municipales, es decir, del 14 de octubre de 2027. En consecuencia y con la finalidad de que puedan concretarse los trámites de inscripción correspondientes a las contrataciones de financiamientos autorizadas mediante el Decreto, se suscribe la presente iniciativa de reforma al Decreto.

En atención a lo previamente manifestado, resulta necesario someter a consideración de esa Soberanía la presente modificación para señalar la equivalencia en el número de días máximo aplicables al plazo de los financiamientos, manteniendo los términos y condiciones establecidos en el Decreto de origen, respecto a que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante, considerando para ello el planteamiento de una fecha específica.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del Artículo Segundo del DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. …

…

…

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo **máximo de hasta 937 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento que corresponda**, y que no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de octubre de 2027, **contemplada como fecha de vencimiento,** en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

…

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y/o reglamentarias de igual o menor jerarquía, que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Todas las referencias que hagan mención en cualquier documentación e información relacionada con el o los procesos de contratación de los financiamientos autorizados en el Decreto por el que se autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el Monto, para el Destino, Plazos, Términos, Condiciones y Características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten, publicado en Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de marzo de 2025, se entenderán realizadas tanto a dicho Decreto como a su reforma, por lo que los instrumentos jurídicos y documentos que se emitan con fundamento en el mismo conservarán su validez y vigencia, aun en el supuesto de que con posterioridad se realicen modificaciones o correcciones a aquellos.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
11 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN. ----------

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los y las Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Pavel Gaspar Ramírez, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza; Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México y Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios no podrán

contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

El artículo 57, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materia municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos aplicables.

Los y las integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado presentamos el 6 de marzo de 2025, ante el Pleno de esta Soberanía, la solicitud de autorización de contratación de financiamientos a cargo de los Municipios, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, fracción I, 14, apartado B fracciones II y X, y 19 BIS de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás relativos aplicables.

El 15 de marzo de 2025, el Honorable Congreso del Estado de Puebla aprobó el Decreto por el que autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten.

El Decreto mencionado en el párrafo que antecede fue publicado en el Tomo DXCIX, Número 14, Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de marzo de 2025.

La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas ("UCEF") observó en autorizaciones similares que el plazo máximo autorizado en el Decreto, a su consideración, debe ser expresado en años, meses o días y no únicamente se establezca una fecha máxima para el pago de los financiamientos, tal y como lo prevén los términos vigentes del Decreto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción II la Ley de Disciplina Financiera y el 25, fracción II, inciso b) del Reglamento del Registro Púbico Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; por lo que se considera viable incluir a través de la presente iniciativa, la equivalencia en días del plazo previsto en el Decreto, correspondiente hasta 937 días naturales contados a partir de que se celebren los respectivos instrumentos jurídicos o se ejerza la primera disposición de los recursos, plazo que no deberá exceder el periodo constitucional de los actuales ayuntamientos municipales, es decir, del 14 de octubre de 2027. En consecuencia y con la finalidad de que puedan concretarse los trámites de inscripción correspondientes a las contrataciones de financiamientos autorizadas mediante el Decreto, se emite la presente iniciativa de Decreto.

En atención a lo previamente manifestado, resulta relevante someter a consideración de esa Soberanía la presente modificación para señalar la equivalencia en el número de días máximo aplicables al plazo de los financiamientos, manteniendo los términos y condiciones establecidos en el Decreto de origen, respecto a que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante, considerando para ello el planteamiento de una fecha específica.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo Cuarto del DECRETO POR EL QUE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERA A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026 inclusive, pero en cualquier caso, deberán ser pagados en su totalidad en un plazo **máximo de hasta 937 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento que corresponda**, **y** que no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate, esto es, a más tardar el 14 de octubre de 2027, **contemplada como fecha de vencimiento,** en el entendido que: (i) el o los contratos que cada uno de ellos celebre, deberán precisar el plazo máximo en días, mismo que será contado a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados, y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que individualmente formalicen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y/o reglamentarias de igual o menor jerarquía, que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Todas las referencias que hagan mención en cualquier documentación e información relacionada con el o los procesos de contratación de los financiamientos autorizados en el Decreto por el que se autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de marzo de 2025, se entenderán realizadas tanto a dicho Decreto como a su reforma, por lo que los instrumentos jurídicos y documentos que se emitan con fundamento en el mismo conservarán su validez y vigencia, aun en el supuesto de que con posterioridad se realicen modificaciones o correcciones a aquellos.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
11 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERA A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN. ----------

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la que se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley de Cultura del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Estado de Puebla, se distingue por su extraordinaria riqueza cultural, reflejada en una multiplicidad de manifestaciones que abarcan desde el arte popular, la gastronomía, las festividades religiosas y comunitarias, las danzas tradicionales, los rituales, los saberes ancestrales y la medicina tradicional, hasta las lenguas originarias y los oficios que se transmiten de generación en generación.

Estas expresiones representan el **patrimonio cultural intangible** de los pueblos y comunidades poblanas: ***un acervo vivo que constituye la base de su***

identidad colectiva y que, en su conjunto, contribuye a la diversidad cultural de México.

No obstante, gran parte de este patrimonio **permanece disperso, sin registro sistematizado**, lo que dificulta su **identificación**, **protección y difusión**. Si bien existen esfuerzos institucionales a través del Inventario del Patrimonio Cultural, operado por la Secretaría de Arte y Cultura, dicho instrumento se orienta principalmente al **patrimonio declarado o susceptible de declaratoria**, dejando fuera *numerosas expresiones vivas de carácter comunitario que aún no cuentan con reconocimiento formal.*

Frente a esta realidad, se identifica la necesidad de **crear un instrumento complementario, dinámico y participativo,** que permita al Estado y a los municipios **documentar**, **proteger**, **conservar y difundir** las manifestaciones culturales intangibles de manera articulada, permanente y con un enfoque de respeto a las comunidades portadoras.

En ese sentido, es importante mencionar que la salvaguarda del **patrimonio cultural intangible** es una obligación del Estado mexicano, prevista en el artículo cuarto de la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*** que reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, tal y como se desprende del siguiente texto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- …

(…)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura *y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia,* ***así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.***

(…)

En concordancia con lo anterior, el artículo 115 del mismo ordenamiento legal, establece que los municipios tienen autonomía y es responsabilidad de los mismos, el desarrollo de su vida comunitaria, ***lo que incluye por supuesto la preservación de su patrimonio cultural***.

En ese orden de ideas, y a nivel internacional, el Estado Mexicano actualmente es parte de la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003)**, instrumento que reconoce como ***patrimonio cultural inmaterial a las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.*** Dicha Convención, establece la obligación de los Estados Parte de **identificar, documentar, investigar, preservar, proteger, promover, valorizar y transmitir ese patrimonio, mediante inventarios actualizados y políticas coordinadas entre los distintos niveles de gobierno.**

Asimismo, la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC)**, en sus artículos 5, 13, 15, 27 y 29 respectivamente, mandatan a la Federación y a las Entidades Federativas a promover políticas culturales con enfoque de derechos, fomentando la cooperación entre los sectores educativo, **turístico**, social y **cultural**, y reconociendo la facultad de las entidades para organizar sus propios **registros e inventarios culturales** articulados con el **Sistema Nacional de Información Cultural**. Estos artículos, constituyen el fundamento jurídico nacional para el establecimiento de mecanismos locales de identificación y registro del patrimonio cultural.

Aunado a lo anterior, la **Ley de Cultura del Estado de Puebla (LCEP)**, en sus artículos 19 y 21, disponen la necesidad de **identificar, proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible**, mientras que en los artículos 22 y 23, se establecen las bases para la elaboración de inventarios y catálogos de bienes culturales. No obstante, el marco estatal carece de un **instrumento normativo específico** que permita sistematizar, actualizar y coordinar de manera continua la información sobre las manifestaciones vivas del patrimonio cultural intangible.

En ese sentido, la **competencia de la dependencia rectora,** en la materia actualmente se encuentra prevista en el artículo 36 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (LOAPEP)**, que confiere a la **Secretaría de Arte y Cultura** la atribución de conducir la política cultural, preservar el patrimonio y coordinarse con otras autoridades **en acciones de promoción artística y cultural**. De igual forma, el artículo 37 de la misma ley establece que la **Secretaría de Desarrollo Turístico** ejecutará, en coordinación con las instancias competentes, las acciones de promoción turística de la Entidad.

Ambas disposiciones, sustentan jurídicamente la creación de un **mecanismo estatal de colaboración** entre Cultura y Turismo, que permita unir esfuerzos para la promoción responsable y sostenible del patrimonio cultural intangible, respetando las competencias de cada Secretaría y evitando duplicidad de funciones.

Destacando, que uno de los puntos importantes de esta reforma es la **colaboración municipal,** misma que resulta esencial para identificar, preservar y difundir las manifestaciones culturales locales, conforme a la **LCEP** y la **LGCDC**. En congruencia con esto, el artículo 43 Bis de la **Ley Orgánica Municipal (LOM)** faculta a los Ayuntamientos para fomentar e impulsar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales; y la Secretaría de Arte y Cultura, conforme al artículo 36 de la **LOAPEP**, puede coordinarse con municipios y comunidades para la preservación del patrimonio.

De este modo, la **participación municipal** permitirá fortalecer la base territorial del Registro Estatal, garantizando que cada comunidad contribuya a documentar las manifestaciones culturales que conforman su identidad, bajo un esquema de **coordinación administrativa y respeto a la autonomía municipal**.

Dicho lo anterior, es viable subrayar que la propuesta de **adición del artículo 22 Bis** no genera duplicidad ni sobre-regulación respecto del artículo 23 de la ley, ni del ***Reglamento para la Expedición y Revocación de la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado de Puebla***, pues el **"Inventario del**

Patrimonio Cultural" y el **"Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible"** poseen **finalidades distintas y complementarias**.

Explicado de manera clara, el **primero** de ellos tiene un carácter técnico y archivístico, es decir: ***documenta y conserva los bienes o manifestaciones que han sido objeto de declaratoria o susceptibles de recibirla***, conforme a procedimientos establecidos. En cambio, el **segundo**, propuesto en esta reforma, se concibe como un **instrumento dinámico y operativo** de gestión, identificación y coordinación interinstitucional, orientado a integrar y actualizar la información sobre las expresiones vivas del patrimonio cultural intangible, incluso aquellas sin declaratoria formal, en colaboración con los Ayuntamientos y la Secretaría de Desarrollo Turístico.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, y 37 fracción II, de la **LOAPEP**, tanto la Secretaría de Arte y Cultura como la Secretaría de Desarrollo Turístico, están facultadas para realizar, en coordinación con otras instancias, acciones de promoción y difusión. Por tanto, la reforma propuesta **fortalece la coordinación institucional** entre ambas dependencias, permitiendo que **la primera ejerza la rectoría en materia cultural y la segunda coadyuve en la promoción del patrimonio intangible con fines de aprovechamiento responsable**.

Con estas modificaciones, el **Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible** se configura como el medio idóneo para la identificación, sistematización y difusión de las manifestaciones culturales, en congruencia con los artículos 27 y 29 de la **LGCDC**, que facultan a las entidades federativas para organizar sus propios registros e inventarios culturales y para articularlos con el Sistema Nacional de Información Cultural.

Asimismo, y para su adecuada implementación, el artículo 22 Bis propuesto prevé en sus artículos transitorios, entre otras cosas, que el Registro se integre y opere conforme a los **lineamientos técnicos** que emita la Secretaría de Arte y Cultura, a fin de establecer procedimientos claros y homogéneos para su inscripción, actualización y utilización. Dicha disposición se sustenta en las atribuciones actuales de la Secretaría para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la ejecución de la política cultural estatal, conforme a la **LOAPEP**.

A manera de recopilación de las ideas expuestas en la presente, este registro permitirá entre otras cuestiones lo siguiente:

1. **Sistematizar información** sobre manifestaciones culturales vivas que aún no cuentan con declaratoria formal, pero que son parte esencial de la identidad local.

2. **Articular la colaboración con los Ayuntamientos y sus Juntas Auxiliares**, quienes contribuirán a la recopilación y actualización de información desde sus territorios.

3. **Coordinar la difusión y promoción responsable** del patrimonio intangible en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Turístico, fortaleciendo el turismo cultural sostenible.

4. **Vincular la información estatal con el Sistema Nacional de Información Cultural**, en cumplimiento con la Ley General de Cultura y los compromisos internacionales del Estado mexicano.

5. **Aportar un instrumento de gestión pública** que sirva como base para políticas, programas y proyectos de salvaguarda, educación y desarrollo cultural.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa de reforma representa una acción estratégica y necesaria para consolidar la política cultural del Estado de Puebla, al establecer una herramienta normativa moderna y participativa que asegure la continuidad, visibilidad y protección del patrimonio cultural intangible de las y los poblanos.

El **Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible,** permitirá fortalecer los lazos entre el Estado, los municipios y las comunidades, garantizando la preservación de la memoria viva y el legado cultural que da identidad a nuestro estado, en cumplimiento con la Constitución, la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por México en materia de cultura.

Por ello y en atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 22 Bis** La Secretaría será responsable de crear, administrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible, como instrumento oficial para la

	identificación, protección, conservación y difusión de las manifestaciones culturales intangibles presentes en el territorio del Estado. Los ayuntamientos y sus juntas auxiliares, en coordinación con la Secretaría, colaborarán en la integración y actualización de dicho Registro, mediante la recopilación y envío de información sobre las manifestaciones culturales que se desarrollen en las localidades que conforman su territorio. La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado, para la difusión responsable del patrimonio cultural intangible inscrito en el Registro, promoviendo su conocimiento y valoración, respetando en todo momento los derechos, usos y costumbres de las comunidades portadoras. El Registro se integrará y operará conforme a los lineamientos que emita la Secretaría, los cuales establecerán los procedimientos para su inscripción, actualización y utilización.

En consecuencia, la presente iniciativa representa un paso decisivo en la consolidación de una política pública cultural integral, descentralizada y sostenible, que reconozca la diversidad cultural del Estado, fortalezca la participación comunitaria y promueva la preservación del patrimonio cultural intangible como base del desarrollo humano, económico y social de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. – Se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis

La Secretaría será responsable de crear, administrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible, como instrumento oficial para la identificación, protección, conservación y difusión de las manifestaciones culturales intangibles presentes en el territorio del Estado.

Los ayuntamientos y sus juntas auxiliares, en coordinación con la Secretaría, colaborarán en la integración y actualización de dicho Registro, mediante la recopilación y envío de información sobre las manifestaciones culturales que se desarrollen en las localidades que conforman su territorio.

La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado, para la difusión responsable del patrimonio cultural intangible inscrito en el Registro, promoviendo su conocimiento y valoración, respetando en todo momento los derechos, usos y costumbres de las comunidades portadoras.

El Registro se integrará y operará conforme a los lineamientos que emita la Secretaría, los cuales establecerán los procedimientos para su inscripción, actualización y utilización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla deberá expedir, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos previstos en el Artículo 22 Bis de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, a fin de regular la integración, operación, inscripción, actualización y utilización del Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible, en

coordinación con las autoridades municipales y los sistemas de información estatales y nacionales.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de Puebla, en coordinación con la Secretaría de Arte y Cultura, deberán iniciar las acciones necesarias para la recopilación, documentación y remisión de la información cultural correspondiente a su territorio, con el propósito de coadyuvar en la conformación y actualización del Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A DE
A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la que se reforman las fracciones XXXIX y XL y se adiciona la fracción XLI, al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Estado de Puebla se distingue por su invaluable riqueza cultural, expresada tanto en su **patrimonio tangible** como en su **patrimonio cultural intangible**, compuesto este último por ***prácticas, saberes, expresiones, tradiciones orales, rituales, danzas, festividades, gastronomía, conocimientos tradicionales,*** entre muchos más, que conforman la ***identidad colectiva de sus comunidades***.

Este patrimonio, vivo y en constante transformación, constituye un ***pilar esencial de la historia y la cohesión social de los pueblos de la entidad***, al tiempo que representa un importante potencial para el desarrollo cultural, educativo y turístico de Puebla.

Preservar, proteger y promover este patrimonio requiere de un marco institucional sólido que garantice la actuación coordinada de las dependencias competentes, bajo ***un enfoque de sostenibilidad y respeto a las comunidades portadoras. La interrelación entre cultura y turismo*** se ha consolidado como una ***herramienta estratégica para generar desarrollo local, impulsar la economía creativa y fortalecer la identidad estatal***, siempre que dichas acciones se realicen con apego a los derechos culturales y bajo los principios de responsabilidad social y sostenibilidad.

En tal virtud, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales **(LGCDC)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, establece en su artículo 5, lo siguiente:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

> **Artículo 5.-** ***La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales*** incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; ***mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector*** educativo, ***turístico***, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías

de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Por lo que en relación a la anterior transcripción, resulta importante destacar que dicho ordenamiento legal mandata que la ***política cultural deberá fomentar la cooperación solidaria entre todos los sectores involucrados, vinculando la cultura con el desarrollo*** social, educativo, económico y ***turístico***, en un marco de respeto a la diversidad cultural.

En ese orden de ideas, los artículos 27 y 29 de la **LGCDC** facultan a las entidades federativas para organizar ***registros e inventarios culturales*** articulados con el ***Sistema Nacional de Información Cultural***, ***promoviendo la cooperación y la coordinación entre los distintos niveles de gobierno,*** tal y como se advierte a continuación:

> **Artículo 27.-** El ***Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones*** relacionadas con el objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.
>
> **Artículo 29.-** La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector, ***las entidades federativas***, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México ***contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural*** en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán al Reglamento de esta

Ley.

Asimismo, a nivel estatal la Ley de Cultura del Estado de Puebla **(LCEP)**, en sus artículos 19 al 23, dispone que la Secretaría de Arte y Cultura es la instancia responsable de la **promoción, conservación y difusión del patrimonio cultural de la entidad**. A su vez, ***faculta a la referida Secretaría, para establecer los criterios generales en materia de inventarios y catálogos de los bienes culturales tangibles e intangibles***, ***reconociendo así la necesidad de contar con instrumentos administrativos especializados para identificar, proteger y difundir las manifestaciones culturales.*** Sin embargo, dicho marco **no desarrolla de manera explícita un mecanismo que permita la coordinación directa con la Secretaría de Desarrollo Turístico**, lo que ha limitado el aprovechamiento integral del patrimonio cultural desde una perspectiva de promoción responsable y sostenible.

En relación a ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla **(LOAPEP)**, en sus artículos 36 y 37, define las competencias tanto de la Secretaría de Arte y Cultura, como de la Secretaría de Desarrollo Turístico, respectivamente.

En ese sentido, el artículo 36 establece que corresponde a la primera realizar, en coordinación con las demás autoridades competentes, las acciones de promoción artística y cultural; mientras que el artículo 37 faculta a la segunda para ejecutar acciones de promoción turística en la entidad, también de manera coordinada con otras instancias gubernamentales.

Ambos preceptos, interpretados de forma conjunta, evidencian un campo natural de colaboración entre ambas dependencias, ***cuya formalización***

mediante una disposición expresa fortalecerá la eficiencia administrativa y evitará duplicidades de funciones.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa forma parte importante de una reforma integral y correlacionada del marco jurídico estatal en materia de patrimonio cultural intangible, que comprende modificaciones a la Ley de Cultura, la Ley de Turismo, la Ley Orgánica Municipal y la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. El propósito general de esta reforma es garantizar la coherencia normativa y la coordinación institucional, así como establecer un sistema cultural estatal articulado en todos los niveles de gobierno.

De manera específica, la adición de una nueva fracción al artículo 37 de la LOAPEP tiene por objeto establecer de forma expresa que la Secretaría de Desarrollo Turístico ***colaborará con la Secretaría de Arte y Cultura del Estado en la promoción y difusión responsable del patrimonio cultural intangible, impulsando su aprovechamiento turístico sostenible, el fortalecimiento de la identidad cultural poblana y el respeto pleno a los derechos, usos y costumbres de las comunidades portadoras.***

Esta acción permitirá consolidar un modelo de gobernanza cultural basado en la coordinación administrativa, la eficiencia institucional y el desarrollo sostenible, en congruencia con los principios que rigen la gestión pública estatal.

Por tanto, es conveniente destacar que ***la medida no implica una ampliación indebida de facultades ni una duplicidad de funciones***. Sino más bien todo lo contrario, ya que precisa el ámbito de actuación de la

Secretaría de Desarrollo Turístico, delimitando su intervención en el campo cultural a la promoción con fines de aprovechamiento responsable, en complemento a las ***funciones de preservación y difusión cultural que corresponden a la Secretaría de Arte y Cultura.*** De esta forma, ambas dependencias actúan dentro de sus respectivos ámbitos competenciales y bajo el principio de colaboración previsto en la legislación estatal.

De igual manera, esta iniciativa se alinea con los **compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano**, particularmente con la ***Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003),*** la cual establece la ***obligación de los Estados Parte de promover la salvaguardia y valorización del patrimonio cultural inmaterial mediante políticas generales que involucren a los distintos sectores gubernamentales y sociales.***

En esta lógica, la coordinación entre Cultura y Turismo no sólo constituye un instrumento de política pública eficaz, sino también una vía de cumplimiento a las obligaciones internacionales que México ha contraído en materia de protección cultural.

Finalmente, la propuesta encuentra justificación no sólo en consideraciones jurídicas o administrativas, ***sino también en su profunda relevancia social, económica y cultural.***

La promoción responsable del patrimonio cultural intangible, articulada entre las dependencias competentes, ***representa una oportunidad real para detonar el desarrollo regional, diversificar la oferta turística y preservar el legado cultural de las comunidades poblanas.***

Con ello, se asegura que la riqueza de las tradiciones, saberes y expresiones del pueblo que conforma a nuestro estado, continúe viva como parte del presente y del futuro de la identidad.

En atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 37 A la Secretaría de Desarrollo Turístico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXXIX. … XXXIX. Turnar la información del Registro Estatal de Turismo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal~~, y~~ XL. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables. **SIN CORRELATIVO**	**ARTÍCULO 37** … I. a XXXVIII. … XXXIX. Turnar la información del Registro Estatal de Turismo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal; XL. **Colaborar con la Secretaría de Arte y Cultura del Estado en la promoción y difusión responsable del patrimonio cultural intangible inscrito en el Registro Estatal correspondiente, con el propósito de impulsar su aprovechamiento turístico sostenible, fortalecer la identidad cultural del Estado y fomentar el respeto a los derechos, usos y costumbres de las comunidades portadoras; y** XLI. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

Por todo lo anterior, esta propuesta reafirma el compromiso de legislar con una visión ***humanista, transformadora y cercana al pueblo***, en la que la cultura no es un adorno del desarrollo, ***sino un derecho que dignifica y une.***

Reconocer, proteger y difundir el patrimonio cultural intangible de Puebla significa honrar la voz de sus comunidades, la fuerza de sus tradiciones y la memoria viva que se hereda entre generaciones. ***Con esta reforma, se fortalece la colaboración institucional, pero sobre todo se reafirma que el verdadero corazón de Puebla late en su gente; en quienes, con su trabajo, su fe, su palabra y su arte, construyen todos los días un presente más justo, más consciente y profundamente poblano.*** Porque la transformación también se escribe desde la cultura, con identidad, con amor y por amor a Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. – Se reforman las fracciones XXXIX y XL y se adiciona la fracción XLI, al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37

…

I. a XXXVIII. …

XXXIX. Turnar la información del Registro Estatal de Turismo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

XL. Colaborar con la Secretaría de Arte y Cultura del Estado en la promoción y difusión responsable del patrimonio cultural intangible inscrito en el Registro Estatal correspondiente, con el propósito de impulsar su aprovechamiento turístico sostenible, fortalecer la identidad cultural del Estado y fomentar el respeto a los derechos, usos y costumbres de las comunidades portadoras; y

XLI. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A DE
A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA**

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE DISCIPLINA Y CONTROL FINANCIERO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos, y con el firme compromiso proteger la hacienda pública estatal y

fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, presento la **INICIATIVA EN MATERIA DE DISCIPLINA Y CONTROL FINANCIERO**, mediante la cual se reforma el artículo 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a fin de garantizar que ningún servidor público, bajo ningún argumento, pueda volver a comprometer el patrimonio estatal en operaciones financieras que impliquen cualquier nivel de riesgo.

Durante los últimos años, Puebla ha sido testigo de uno de los episodios más graves en materia de manejo de recursos públicos: la inversión de más de seiscientos millones de pesos del erario estatal en Accendo Banco, S.A., una institución financiera que posteriormente fue declarada en liquidación por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores debido a su incapacidad para cumplir con los requisitos de solvencia, liquidez y capitalización. Esa decisión, tomada desde la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado durante la antepasada administración, derivó en la pérdida de una cantidad que pertenece a las y los poblanos, y que debió destinarse a escuelas, hospitales, carreteras y servicios públicos.

El daño patrimonial no fue producto de la casualidad, sino del vacío legal que existe en la normativa estatal, que permitió interpretar las atribuciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas de manera tan amplia que se consideró posible "invertir" recursos públicos bajo el argumento de hacer "más eficiente

el manejo financiero". Esa interpretación fue, en los hechos, una puerta abierta al riesgo, una concesión indebida a la discrecionalidad y un claro ejemplo de cómo una laguna normativa puede tener consecuencias económicas y sociales devastadoras.

El caso Accendo Banco no solo representó una pérdida monetaria, sino una fractura moral en la relación de confianza entre el gobierno y la sociedad. Cuando los recursos públicos se ponen en riesgo, lo que se compromete no es solo el dinero, sino la credibilidad institucional. Y recuperar esa confianza requiere algo más que declaraciones: requiere reformar la ley, cerrar los huecos, y establecer controles que no dependan de la buena voluntad de una persona, sino de la fortaleza de las instituciones.

En Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública otorga a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración la atribución de intervenir en actos o contratos ante instituciones financieras para salvaguardar y hacer más eficiente el manejo de los recursos públicos. Sin embargo, esa atribución no establece límites claros entre lo que se entiende como manejo administrativo de los recursos y lo que constituye una inversión financiera con riesgo. La ausencia de una restricción expresa permitió que decisiones de carácter especulativo se disfrazaran de acciones administrativas, sin control previo del

Congreso, sin dictámenes técnicos, y sin la debida rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Por ello, la presente iniciativa busca subsanar esa omisión. Su objetivo no es limitar la capacidad operativa del Ejecutivo ni entorpecer las funciones hacendarias del Estado, sino garantizar que ningún servidor público, bajo ningún argumento, pueda volver a comprometer el patrimonio estatal en operaciones financieras que impliquen cualquier nivel de riesgo. En términos simples: el dinero público no debe apostarse, debe protegerse.

El marco constitucional y legal vigente en México establece con claridad los principios de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y transparencia. El artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley. Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ordena que los recursos públicos sean manejados con prudencia y en instrumentos seguros, evitando operaciones de riesgo que comprometan la estabilidad financiera de los gobiernos locales. Incluso, la propia Constitución del Estado de Puebla obliga a los poderes públicos a administrar el erario con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, orientando todo gasto hacia el bienestar social.

La experiencia nos demuestra que cuando una norma deja espacios para la interpretación, los intereses administrativos o políticos pueden encontrar en esos vacíos una justificación para actuar fuera del espíritu de la ley. Por eso, esta reforma propone cerrar toda ambigüedad. Se plantea establecer una prohibición expresa para que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, así como sus titulares o servidores públicos, no puedan realizar inversiones o colocaciones de recursos públicos en instrumentos financieros de riesgo, entendiéndose por tales, cualquier operación que implique posibilidad de pérdida del capital o rendimiento variable.

Asimismo, se propone que si, en circunstancias excepcionales, se llegara a plantear una operación financiera que no se encuentre comprendida en el flujo operativo ordinario del gasto público, solo pueda realizarse con autorización expresa del Congreso del Estado, mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta, previa solicitud fundada y motivada del titular del Poder Ejecutivo. Con ello, se fortalece el control democrático del gasto, se garantiza la corresponsabilidad entre poderes, y se evita que decisiones de alto impacto económico se tomen de manera unilateral o sin revisión técnica.

La reforma también distingue entre las operaciones financieras de riesgo, las cuales se prohíben, y aquellas indispensables para la custodia y administración del gasto público, que se exceptúan, siempre que se realicen en cuentas

bancarias o instrumentos de disponibilidad inmediata y sin riesgo de pérdida del capital, con instituciones reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De esta manera, el Estado puede seguir realizando su gestión cotidiana: pagar nómina, administrar transferencias federales, operar fideicomisos de infraestructura o servicios, sin que esas operaciones sean consideradas "inversiones" en el sentido financiero del término.

La diferencia es clara: administrar no es invertir. Administrar significa custodiar y utilizar los recursos públicos para los fines que marca el presupuesto; invertir, en cambio, implica asumir un riesgo en busca de un rendimiento. El dinero del pueblo no está para generar rendimientos, sino para generar bienestar.

La ciudadanía exige gobiernos que no solo castiguen la corrupción, sino que también prevengan las decisiones imprudentes. Movimiento Ciudadano cree en esa visión: en una política que no espera a que ocurra el daño para reaccionar, sino que actúa para impedirlo.

Esta iniciativa responde a un principio simple pero fundamental: ningún peso del erario debe estar en riesgo por decisiones unipersonales o por interpretaciones laxas de la ley. Cada peso público debe estar al servicio de las y los poblanos, y cada servidor público debe ser consciente de que su función

no es administrar dinero como si fuera propio, sino custodiar recursos que pertenecen a toda la sociedad.

Con esta propuesta, Movimiento Ciudadano reitera su compromiso con un gobierno honesto, moderno, transparente y de cuentas claras. Rechazamos la opacidad, rechazamos la discrecionalidad y rechazamos cualquier práctica que aleje al gobierno de los principios de ética pública que deben regir la función administrativa. Esta no es una iniciativa partidista; es una reforma que responde a una exigencia moral y ciudadana: que el dinero del pueblo no se arriesgue, no se pierda, y no se utilice fuera de los cauces de la legalidad.

INICIATIVA EN MATERIA DE DISCIPLINA Y CONTROL FINANCIERO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**ARTÍCULO 33.** A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

…	…
XXV. Intervenir en los actos o contratos ante las instituciones financieras que se requieran para salvaguardar, administrar y hacer más eficiente el manejo de los recursos financieros y en su caso, cualquier servicio que, en dicha materia sea necesario para el Gobierno del Estado;	XXV. Intervenir en los actos o contratos ante las instituciones financieras que se requieran para salvaguardar, administrar y hacer más eficiente el manejo de los recursos financieros y en su caso, cualquier servicio que, en dicha materia sea necesario para el Gobierno del Estado; **Al efecto, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, así como sus titulares o servidores públicos, no podrán realizar inversiones o colocaciones de recursos públicos en instrumentos financieros de riesgo, salvo cuando se cuente con autorización de la mayoría absoluta del Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada de la persona titular del Poder Ejecutivo.**

	Se exceptúan únicamente las operaciones financieras necesarias para la custodia, administración y flujo operativo del gasto público, siempre que se realicen en cuentas bancarias o instrumentos de disponibilidad inmediata y sin riesgo de pérdida del capital, con instituciones financieras reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA EN MATERIA DE DISCIPLINA Y CONTROL FINANCIERO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

SE REFORMA el artículo 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

…

XXV. Intervenir en los actos o contratos ante las instituciones financieras que se requieran para salvaguardar, administrar y hacer más eficiente el manejo de los recursos financieros y en su caso, cualquier servicio que, en dicha materia sea necesario para el Gobierno del Estado;

Al efecto, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, así como sus titulares o servidores públicos, no podrán realizar inversiones o colocaciones de recursos públicos en instrumentos financieros de riesgo, salvo cuando se cuente con autorización de la mayoría absoluta

del Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Se exceptúan únicamente las operaciones financieras necesarias para la custodia, administración y flujo operativo del gasto público, siempre que se realicen en cuentas bancarias o instrumentos de disponibilidad inmediata y sin riesgo de pérdida del capital, con instituciones financieras reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 7 de noviembre de 2025

INICIATIVA EN MATERIA DE DISCIPLINA Y CONTROL FINANCIERO, QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

DIP. *FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES*

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN la fracción LX del artículo 78, la fracción IV del artículo 198, la denominación del Capítulo XXII, el primer párrafo del artículo 203, el primer párrafo del artículo 204 y el artículo 205 y se ADICIONA el artículo 203 BIS, todos de la Ley Orgánica Municipal, del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de coordinación, colaboración y asociación municipal,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía de los municipios como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, facultándolos para gestionar libremente su hacienda y los asuntos que les competen, dentro del marco de la Constitución y las leyes que de ella emanen. Que dicha autonomía no implica aislamiento, sino la posibilidad de establecer mecanismos de cooperación con otros órdenes de gobierno para garantizar la eficacia en la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines del Estado, en observancia del principio de subsidiariedad y colaboración entre autoridades.

Que en el citado articulo 115, de igual manera se estable en su fracción III que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, enlistando entre otros al agua potable; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; panteones, de igual manera nuestro precepto constitucional dispone que

los municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con otros niveles de gobierno, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, y que las legislaturas estatales establecerán las bases generales para la celebración de dichos convenios.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reproduce este mandato constitucional, al prever en su artículo 104 fracción II, que los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y que tratándose de asociaciones con Municipios que pertenezcan a otra u otras Entidades Federativas, éstos deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas, señalando también que la Ley de la materia, regulará los demás requisitos que deberán observarse para la emisión de los ordenamientos a que se refiere, sujetándose así, a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en su texto vigente, en su artículo 78 fracción LX regula que el Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios de coordinación con otros Municipios del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos y para el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, señala también que, previa autorización del Congreso del Estado, podrán celebrar convenios con la Federación, los Estados, los Municipios de otras Entidades.

La citada Ley, señala en su artículo 198 fracción IV que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos mediante convenios de coordinación y asociación que se celebre conforme a lo dispuesto en la fracción LIX del artículo 78 de la misma Ley. Y se establece en el Capítulo XXII la Coordinación y Asociación Municipal, del articulo 2023 al 206.

Que luego entonces, la Ley Orgánica Municipal regula las figuras de coordinación y asociación, pero no contempla expresamente la figura de la colaboración, a pesar de ser una práctica frecuente y necesaria en la administración pública municipal contemporánea.

Que la omisión de reconocer la colaboración genera incertidumbre jurídica para los Ayuntamientos, pues actualmente realizan múltiples actos de apoyo técnico, operativo o administrativo que no encajan plenamente en las figuras de coordinación ni de asociación.

Que la doctrina nacional en materia de derecho municipal, desarrollada por autores como Héctor Fix-Zamudio, Jorge Fernández Ruiz, Diego Valadés y José Roldán Xopa, distingue entre los conceptos de colaboración, coordinación y asociación, como distintos niveles de cooperación gubernamental, los ordenamientos jurídicos municipales prevén las posibles formas de administración de los servicios públicos, siendo: la Administración Directa y la Administración Indirecta; dentro de las que se encuentran las figuras jurídicas administrativas como la Concesión, la Colaboración, el Convenio Estado — Municipio y la Asociación de municipios.[1]

Que conforme a dicha doctrina, la colaboración implica actos de apoyo temporal, técnico, operativo o administrativo, que no impliquen transferencia de competencias ni la creación de entidades intermunicipales; la coordinación ejercicio concertado de atribuciones propias entre órdenes de gobierno o municipios, con reglas específicas de procedimiento y responsabilidad compartida; y la asociación representa unión estable entre municipios para fines comunes, que puede implicar la creación de órganos u organismos intermunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que reconocer y definir estas tres figuras en la Ley Orgánica Municipal permitirá mayor claridad, eficacia y control en la gestión pública local, fortaleciendo la autonomía municipal sin invadir el ámbito competencial del Congreso ni del Ejecutivo estatal.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas controversias constitucionales (9/98 entre otras), ha sostenido que las legislaturas estatales pueden establecer bases normativas para convenios municipales, siempre que no se limite indebidamente la autonomía ni se impongan controles excesivos.[2]

1. Disponible en: https://ihaem.edomex.gob.mx/sites/ihaem.edomex.gob.mx/files/files/2018/Publicacion/Investigaciones/ASUNTOS.pdf Consultado el 01 de octubre de 2025.

2. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/1998/9/3_20235_0_firmado.pdf Consultado el 01 de octubre de 2025.

Que la propuesta de reforma no invade ni contraviene el marco constitucional, sino que desarrolla y precisa los alcances de las formas de cooperación previstas en la Constitución, ofreciendo un marco más completo y ordenado.

Que en la teoría del derecho administrativo y constitucional, la colaboración constituye el principio rector del federalismo cooperativo, del cual derivan las figuras de coordinación y asociación, por lo que su inclusión en la Ley Orgánica Municipal no crea una nueva categoría competencial, sino que sistematiza una práctica de apoyo y asistencia entre entes públicos. La colaboración es una modalidad complementaria de cooperación administrativa, distinta de la coordinación, que supone concurrencia formal en el ejercicio de facultades; y de la asociación, que implica vínculos institucionales o creación de organismos intermunicipales; su objetivo es permitir la asistencia técnica y operativa sin transferir competencias.

Que la presente reforma atiende el principio de seguridad jurídica y legalidad administrativa, previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal y 8 de la Constitución del Estado, al otorgar una base normativa expresa a las acciones interinstitucionales que ya realizan los Ayuntamientos.

Que en entidades como Hidalgo y Zacatecas, la figura de la colaboración se encuentra ya legislada en sus Leyes Orgánicas Municipales como una forma de cooperación intergubernamental para asistencia técnica o ejecución conjunta de programas, sin que se haya generado controversia constitucional o conflicto competencial alguno, demostrando su viabilidad jurídica. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Título Décimo denominado “De La Colaboración Entre el Municipio y el Estado” estableciendo la posibilidad de suscribir Convenios de Colaboración.

Que la inclusión de la colaboración en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla es, por tanto, un acto de armonización legislativa horizontal, al adoptar mejores prácticas normativas aplicadas exitosamente en otras entidades federativas. Al definir expresamente que la colaboración no implica transferencia de competencias ni creación de entidades intermunicipales, se garantiza la plena observancia del principio de autonomía municipal y se descarta cualquier posibilidad de invasión de esferas competenciales por parte del Gobierno del Estado, Federación o entre Municipios.

Que la presente Iniciativa de Reforma contribuye a la construcción de un modelo de gobernanza colaborativa, conforme a los estándares internacionales establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local y las directrices de ONU-Hábitat sobre fortalecimiento de capacidades locales y cooperación multinivel. El reconocimiento normativo de la colaboración permitirá formalizar convenios intergubernamentales de apoyo técnico, capacitación, infraestructura o asistencia jurídica, promoviendo una administración más eficiente, moderna y transparente.

Que por lo anterior, el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado requiere actualización, pues actualmente solo menciona convenios con otros municipios, la Federación o los Estados, pero omite al Gobierno del Estado, cuando en la práctica los ayuntamientos celebran múltiples convenios con éste para ejecución de obras y programas.

Que incluir expresamente al Gobierno del Estado en el artículo 78 de la multicitada Ley, permitirá mayor seguridad jurídica, transparencia y certeza administrativa, al reconocer una práctica constante y necesaria para la correcta gestión pública local.

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Municipal citada, contiene un error técnico al remitir a la fracción LIX del artículo 78, cuando la vigente es la fracción LX; la presente reforma corrige dicha inconsistencia, fortaleciendo la técnica legislativa.

Que el presente Proyecto de Decreto propone de igual manera la inclusión del artículo 203 bis, el nuevo artículo propuesto establece definiciones claras de colaboración, coordinación y asociación, atendiendo a los principios de seguridad jurídica, legalidad y transparencia administrativa. Con estas definiciones, se evita la confusión interpretativa que ha derivado en convenios irregulares o de dudosa competencia, asegurando la correcta delimitación de responsabilidades entre los entes participantes.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 del gobernador Alejandro Armenta Mier, en su línea de acción 1.2.1.2.3 Impulsar la colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, del Eje 1 Humanismo con Bienestar, donde se desprende Gobierno Transparente y Cercano a la Gente, establece la prioridad de fortalecer las capacidades institucionales de los municipios y fomentar la cooperación intermunicipal para mejorar los servicios públicos.[3] Por lo que la presente reforma se alinea con dicho Plan Estatal, al proporcionar un marco legal que impulsa la colaboración y coordinación municipal como herramientas de desarrollo y gobernanza local.

Que el Proyecto de Decreto contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente al ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles y ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones sólidas, al fomentar la cooperación y articulación entre niveles de gobierno.[4]

Que los municipios enfrentan desafíos compartidos en materia de infraestructura, seguridad, agua potable, residuos y desarrollo urbano, cuya atención efectiva requiere esquemas flexibles de colaboración institucional. Por lo que la reforma fortalecerá la capacidad de gestión local y permitirá aprovechar mejor los recursos públicos mediante acciones conjuntas, evitando duplicidades y fomentando la economía de escala.

Que el reconocimiento legal de la colaboración promueve la transparencia, al obligar a que todos los actos de cooperación se documenten formalmente en convenios registrados ante las instancias competentes. Al definir los alcances de coordinación y asociación, se establece un marco más claro para los reglamentos intermunicipales y los organismos intermunicipales, fortaleciendo la planeación regional y metropolitana.

Que el decreto favorece la creación de políticas públicas más coherentes entre municipios vecinos, propiciando la armonización territorial y el desarrollo equilibrado del Estado de Puebla.

3. Disponible en: https://ped2024-2030.puebla.gob.mx/ Consultado el 01 de octubre de 2025.

4. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ Consultado el 01 de octubre de 2025.

Que con base en todo lo anterior se concluye que, la Ley Orgánica Municipal presenta cuatro áreas de oportunidad:

a. Omite incluir expresamente al Gobierno del Estado en el catálogo de sujetos con los que los Ayuntamientos pueden convenir, en el artículo 78.

b. Omite la colaboración como modalidad de cooperación, a pesar de que en la práctica administrativa los municipios recurren con frecuencia a ella.

c. Contiene una referencia incorrecta en el artículo 198, al remitir a la fracción LIX del artículo 78 cuando debe ser a la fracción LX.

d. No existe un artículo que defina con precisión las diferencias entre colaboración, coordinación y asociación, lo cual genera dispersión normativa.

Que el objeto del Proyecto que se presenta es:

1. Dotar de certeza jurídica a la figura de colaboración como modalidad complementaria a coordinación y asociación.

2. Incluir expresamente al Gobierno del Estado en el catálogo de sujetos con los que los Ayuntamientos pueden convenir, en el artículo 78.

3. Reconocer expresamente la figura de la “colaboración” como modalidad diferenciada de cooperación intermunicipal, Federación y Estado–municipio, distinta de la coordinación y la asociación, para dar certeza jurídica a prácticas que ya realizan los ayuntamientos poblanos.

4. Corregir inconsistencias técnicas de la Ley Orgánica Municipal, en particular la referencia errónea del artículo 198, y uniformar la terminología en toda la norma.

5. Reordenar el Capítulo XXII y adicionar un artículo 203 Bis, que defina con precisión los alcances de colaboración, coordinación y asociación, evitando ambigüedades.

6. Fortalecer la autonomía municipal, al reservar la autorización legislativa solo a los casos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Proyecto de Decreto dota de certeza a convenios intermunicipales, Federación y Estado–municipio, reconoce la realidad administrativa de los Ayuntamientos y favorece la cooperación para mejorar la prestación de servicios públicos sin burocratizar innecesariamente, contribuyendo a fortalecer la gobernanza local en Puebla.

Se ejemplifica la **propuesta de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN la fracción LX del artículo 78, la fracción IV del artículo 198, la denominación del Capítulo XXII, el primer párrafo del artículo 203, el primer párrafo del artículo 204 y el artículo 205 y se ADICIONA el artículo 203 BIS, todos de la Ley Orgánica Municipal, del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de coordinación, colaboración y asociación municipal.,** en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos: I al LIX.- … LX. Celebrar convenios de coordinación con otros Municipios del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos y para el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. ~~También~~, previa autorización del Congreso del Estado, podrán celebrar convenios con la Federación, los Estados, los Municipios de otras Entidades;	**ARTÍCULO 78** Son atribuciones de los Ayuntamientos: I al LIX.- … LX. Celebrar convenios de coordinación, **asociación y colaboración** con **el Gobierno del Estado y** otros Municipios del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos y para el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. **Asimismo,** previa autorización del Congreso del Estado, podrán celebrar convenios con la Federación, los Estados **y** los Municipios de otras Entidades **Federativas**;
ARTÍCULO 198 El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente manera: I al III.- … IV. Mediante convenios de coordinación ~~y~~ asociación que se celebre conforme a lo dispuesto en la fracción ~~LIX~~ del artículo 78 de esta Ley.	**ARTÍCULO 198** El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente manera: I al III.- … IV. Mediante convenios de coordinación, asociación **y colaboración** que se celebre**n** conforme a lo dispuesto en la fracción **LX** del artículo 78 **y en los artículos 203 a 206** de esta Ley.

CAPÍTULO XXII DE LA COORDINACIÓN ~~Y~~ ASOCIACIÓN MUNICIPAL	CAPÍTULO XXII DE LA COORDINACIÓN, ASOCIACIÓN **Y COLABORACIÓN** MUNICIPAL
ARTÍCULO 203 Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse ~~y~~ asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y para solucionar conjuntamente problemas que les afecten. … …	**ARTÍCULO 203** Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse, asociarse **y colaborar** para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y para solucionar conjuntamente problemas que les afecten. … …
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 203 BIS** **Para efectos de esta Ley se entenderá:** **I. Colaboración: modalidad complementaria de cooperación, de carácter administrativo, técnico, operativo o de apoyo temporal, que no implique transferencia de competencias ni la creación de entidades intermunicipales;** **II. Coordinación: ejercicio concertado de atribuciones propias entre órdenes de gobierno o municipios, con reglas específicas de procedimiento y responsabilidad compartida; y** **III. Asociación: unión estable entre municipios para fines comunes, que puede implicar la**

	creación de órganos u organismos intermunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio.
ARTÍCULO 204 Los Municipios del Estado, podrán asociarse ~~y~~ coordinarse entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto: I al VIII.- …	**ARTÍCULO 204** Los Municipios del Estado, podrán asociarse, coordinarse **y colaborar** entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, **podrán asociarse** con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto: I al VIII.- …
ARTÍCULO 205 Los planes, programas, organización y estudio de integración de la ~~coordinación y~~ asociación entre Municipios de diferentes entidades federativas, serán sometidos a la consideración del Congreso del Estado, y una vez aprobados y obtenida la autorización, se firmarán los convenios con los representantes de los Municipios respectivos.	**ARTÍCULO 205** Los planes, programas, organización y estudio de integración de la asociación entre Municipios de diferentes entidades federativas, serán sometidos a la consideración del Congreso del Estado, y una vez aprobados y obtenida la autorización, se firmarán los convenios con los representantes de los Municipios respectivos.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por virtud del cual se REFORMAN la fracción LX del artículo 78, la fracción IV del artículo 198, la denominación del Capítulo XXII, el primer párrafo del artículo 203, el primer párrafo del artículo 204 y el artículo 205 y se ADICIONA el artículo 203 BIS, todos de la Ley Orgánica Municipal, del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción LX del artículo 78, la fracción IV del artículo 198, la denominación del Capítulo XXII, el primer párrafo del artículo 203, el primer párrafo del artículo 204 y el artículo 205 y se ADICIONA el artículo 203 BIS, todos de la Ley Orgánica Municipal, del Estado Libre y Soberano de Puebla., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I al LIX.- …

LX. Celebrar convenios de coordinación, asociación y colaboración con el Gobierno del Estado y otros Municipios del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos y para el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. Asimismo, previa autorización del Congreso del Estado, podrán celebrar convenios con la Federación, los Estados y los Municipios de otras Entidades Federativas;

ARTÍCULO 198

El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente manera:

I al III.- …

IV. Mediante convenios de coordinación, asociación y colaboración que se celebren conforme a lo dispuesto en la fracción LX del artículo 78 y en los artículos 203 a 206 de esta Ley.

CAPÍTULO XXII
DE LA COORDINACIÓN, ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 203

Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse, asociarse y colaborar para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y para solucionar conjuntamente problemas que les afecten.

…

…

ARTÍCULO 203 BIS

Para efectos de esta Ley se entenderá:

I. Colaboración: modalidad complementaria de cooperación, de carácter administrativo, técnico, operativo o de apoyo temporal, que no implique transferencia de competencias ni la creación de entidades intermunicipales;

II. Coordinación: ejercicio concertado de atribuciones propias entre órdenes de gobierno o municipios, con reglas específicas de procedimiento y responsabilidad compartida; y

III. Asociación: unión estable entre municipios para fines comunes, que puede implicar la creación de órganos u organismos intermunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 204

Los Municipios del Estado, podrán asociarse, coordinarse y colaborar entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, podrán asociarse con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto:

I al VIII.- …

ARTÍCULO 205

Los planes, programas, organización y estudio de integración de la asociación entre Municipios de diferentes entidades federativas, serán sometidos a la consideración del Congreso del Estado, y una vez aprobados y obtenida la autorización, se firmarán los convenios con los representantes de los Municipios respectivos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que en términos de lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Asimismo, el referido artículo establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; y que las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a

cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citados en el párrafo anterior, y se conforma por el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional.

Que el 16 de julio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo objeto es regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran.

Que en este orden del ideas, el referido ordenamiento dispone que las Instituciones Policiales de los municipios tienen las funciones siguientes:

> I. Proximidad, solución de conflictos, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas;
>
> II. Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas en situaciones que requieran de mayor capacidad disuasiva o de respaldo y garantizar, mantener y restablecer el orden público;
>
> III. Labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigas y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras análogas;
>
> IV. Investigación y de análisis criminal en los casos en los que cuente con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo, y
>
> V. Las demás establecidas en otra normativa aplicable.

Asimismo, señala que las policías de los municipios deberán contar con la certificación institucional correspondiente, de acuerdo con los lineamientos y requisitos que, para tal efecto, establezca el Secretariado Ejecutivo. Los requisitos para obtener la certificación institucional son los siguientes:

> I. La corporación tenga un estado de fuerza de al menos un policía por cada mil habitantes;

II. El cien por ciento de su personal se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

III. Al menos el setenta y cinco por ciento de sus integrantes cuenten con certificación individual de conformidad a lo establecido en la Ley, y

IV. Los demás que determine el Consejo Nacional.

Que la Ley en comento también establece que las Instituciones Policiales de los municipios están obligadas a certificar a su personal en lo individual, independientemente de si la institución cumple con los requisitos previamente señalados.

Que la certificación individual es el proceso por el que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones para comprobar conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto desempeño de sus labores conforme a los perfiles establecidos por el Secretariado Ejecutivo y es indispensable para los procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización de sus integrantes.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla señala como obligación de las personas que integran las Instituciones Policiales, obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial que expedirá el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado y que comprende Evaluación de control de confianza, Capacitación de formación inicial o su equivalente, Evaluación de competencias básicas o profesionales y Evaluación de desempeño.

Que de acuerdo con el reporte de resultados 28/25 del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal y Estatal (CNSPF-E) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de fecha 14 de agosto de 2025, Puebla tiene una tasa del 0.7% de elementos de las corporaciones policiales estatales por cada mil habitantes, no obstante que el porcentaje mínimo que pide el Modelo Óptimo de Función Policial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) es de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes, ubicando a Puebla en el lugar 24 a nivel nacional. Asimismo, del reporte de referencia se desprende que al cierre de 2024, sólo el 33.8% del Personal de la Guardia Nacional (GN) y de las corporaciones policiales estatales contaba con Certificado Único Policial, ubicando a Puebla en el lugar 6 de los Estados con menos policias certificados.

Que el municipio, a través de sus cuerpos policiales, es frecuentemente el primer respondiente en materia de seguridad pública en nuestro país y en nuestro estado, es decir, es la primera autoridad con funciones de seguridad pública que llega al lugar de un hecho posiblemente delictivo, lo que evidencia la necesidad

de contar con policías capacitados y debidamente certificados para el ejercicio de su labor.

Que en este contexto es que plantea la presente Iniciativa de Decreto que tiene la finalidad de reformar la Ley de Seguridad Pública del Estado, para establecer como atribución de las personas titulares de las Presidencias Municipales en materia de seguridad pública, aplicar y supervisar los procedimientos para el desarrollo policial, la profesionalización y certificación de la policía de su municipio, en términos de lo que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; asimismo, señala expresamente que la o el Presidente Municipal deberá instruir la elaboración del presupuesto anual requerido por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en materia de certificación. Lo anterior abonará en tener cuerpos policiales preparados debidamente para el ejercicio de una de las funciones más importantes del Estado, como lo es la seguridad pública.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla	
Texto Vigente	**Texto de la Iniciativa**
ARTÍCULO 23. Son atribuciones de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública: I.- Asumir el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, salvo lo establecido en la Constitución Política del Estado; II.- Cumplir y hacer cumplir los requerimientos del titular de la Licencia Oficial Colectiva que corresponda para la portación de armas de fuego en la que se encuentren incluidos, hasta en tanto sea otorgada la propia; III.- Coordinar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas municipales de seguridad pública y prevención del delito;	**ARTÍCULO 23.** Son atribuciones de **las personas titulares de las Presidencias** Municipales, en materia de seguridad pública: I.- … II.- … III.- …

IV.- Instruir la elaboración del presupuesto anual requerido por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en materia de remuneraciones, equipamiento, seguridad social, formación y demás relacionadas con la prestación de la función en términos de los convenios celebrados entre Federación, Estado y Municipios;	IV.- Instruir la elaboración del presupuesto anual requerido por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en materia de remuneraciones, equipamiento, seguridad social, formación, **certificación** y demás relacionadas con la prestación de la función en términos de los convenios celebrados entre Federación, Estado y Municipios;
V.- Suscribir convenios de coordinación con la Federación, el Estado o con otros Municipios, en los términos previstos en la presente Ley;	V.- …
VI.- Participar en operativos conjuntos con las corporaciones Federales, Estatales y de otros Municipios, con base en los convenios suscritos;	VI.- …
VII.- Integrar, asegurando la incorporación de los sectores más representativos del Municipio, el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, con fines de evaluación y seguimiento de programas y desarrollo de acciones preventivas a cargo de la sociedad civil, los que podrán proponer acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;	VII.- …
VIII.- Enviar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la información que le sea solicitada, para registrar su armamento ante la Secretaría de la Defensa Nacional;	VIII.- …
IX.- Remitir cualquier información que sea solicitada por la Secretaría de Gobernación del Estado, que se	IX.- …

encuentre relacionada con la estabilidad y el orden constitucional del Municipio;	
X.- Concretar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal relacionados con el mejoramiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; ~~y~~	X.- Concretar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal relacionados con el mejoramiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
XI.- Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal~~.~~	XI.- Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal**; y** **XII.- Aplicar y supervisar los procedimientos para el desarrollo policial, la profesionalización y certificación de la policía de su municipio, en términos de lo que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** el acápite y las fracciones IV, X y XI; y se **ADICIONA** la fracción XII al artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de las personas titulares de las Presidencias Municipales, en materia de seguridad pública:

I.- …

II.- …

III.- …

IV.- Instruir la elaboración del presupuesto anual requerido por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en materia de remuneraciones, equipamiento, seguridad social, formación, certificación y demás relacionadas con la prestación de la función en términos de los convenios celebrados entre Federación, Estado y Municipios;

V.- …

VI.- …

VII.- …

VIII.- …

IX.- …

X.- Concretar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal relacionados con el mejoramiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;

XI.- Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y

XII.- Aplicar y supervisar los procedimientos para el desarrollo policial, la profesionalización y certificación de la policía de su municipio, en términos de lo que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el acápite y las fracciones IV, X y XI; y se adiciona la fracción XII al artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Miguel Márquez Ríos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XVI, 49 Y 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 19[1], reconoce que toda persona tiene derecho a investigar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio, lo que constituye el fundamento del derecho a la información, íntimamente vinculado con los principios de libertad de expresión y de pensamiento, pilares esenciales de las sociedades democráticas.

Asimismo, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966[2], ratificado por el Estado mexicano, consagra el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, por

[1] Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights . Consultado en octubre 2025
[2] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights. Consultado en octubre 2025.

cualquier medio, sin discriminación alguna, confirmando el carácter universal e indivisible del acceso a la información.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)[3] reconoce el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y de expresión, comprendiendo el derecho a buscar, recibir y difundir información pública. Este principio ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos[4], la cual ha sostenido que el acceso a la información pública es una condición indispensable para la participación democrática, la transparencia y la rendición de cuentas de los Estados.

En el ámbito especializado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)[5], adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México en 2007, impone obligaciones específicas en materia de accesibilidad a la información, comunicación y tecnología, destacando los siguientes preceptos:

- Artículo 2, que define la accesibilidad y los ajustes razonables como obligaciones sustantivas indispensables para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Artículo 9, establece el deber de los Estados Parte de identificar y eliminar los obstáculos y barreras que limiten el acceso a la información, garantizando que las personas con discapacidad tengan acceso a las comunicaciones, tecnologías y sistemas de información en igualdad de condiciones con las demás personas.
- Artículo 21, dispone la obligación de proporcionar información en formatos accesibles y tecnologías adecuadas, incluyendo sistemas de lectura, lengua de señas, subtitulado, braille, lectura fácil y formatos electrónicos compatibles con tecnologías de apoyo.

[3] Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf. Consultado en octubre 2025.
[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/. Consultado en octubre 2025.
[5] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf. Consultado en octubre 2025.

En consonancia con lo anterior, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas[6], en particular los ODS 10 y 16, establecen el compromiso de reducir las desigualdades y de garantizar instituciones inclusivas, responsables y transparentes, promoviendo la participación social y el acceso universal a la información pública como componentes esenciales de la gobernanza democrática y el desarrollo sostenible.

De igual manera, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad[7], adoptada en 1999 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), obliga a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para eliminar la discriminación y garantizar el acceso a los sistemas de comunicación y a la información pública en formatos accesibles y comprensibles.

En el marco jurídico nacional, el derecho de acceso a la información pública constituye una garantía fundamental reconocida en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8], el cual impone a todas las autoridades del Estado la obligación de transparentar su actuación, garantizar el acceso a la información pública y promover la rendición de cuentas, como principios esenciales de un gobierno abierto, democrático e incluyente.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[9] desarrolla dicho mandato constitucional. En su artículo 12, establece que los sujetos obligados deberán garantizar que la información pública sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, procurando el uso de lenguaje inclusivo, claro y comprensible, así como su traducción a lenguas indígenas y su presentación en formatos accesibles que permitan el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información a todas las

[6] Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Disponible en: https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible. Consultado en octubre 2025

[7] Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html. Consultado en octubre 2025.

[8] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.Consultado en noviembre 2025

[9] Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf. Consultado en octubre 2025

personas, en especial aquellas con discapacidad o que enfrenten barreras lingüísticas o culturales.

De la misma forma, el artículo 19 de la Ley General impone la obligación de transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en poder de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, lo que implica asegurar que dicha información sea disponible, comprensible y utilizable en condiciones de igualdad y accesibilidad universal.

El artículo 20, fracción IX, establece la obligación de fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la accesibilidad, reconociendo la innovación tecnológica como instrumento indispensable para la inclusión informativa.

De acuerdo con los artículos 34 y 35, fracciones XIII y XVI, las autoridades garantes son responsables de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, especialmente para los grupos de atención prioritaria, entre ellos las personas con discapacidad, fomentando condiciones de accesibilidad, participación ciudadana e innovación tecnológica.

El artículo 49 de la Ley General, permite además que los sujetos obligados adopten mejores prácticas para elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones legales, armonizar el acceso a la información, facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y procurar la accesibilidad de la información como principio transversal.

Gráfico 1. Cadena de la información y comunicación en instituciones gubernamentales

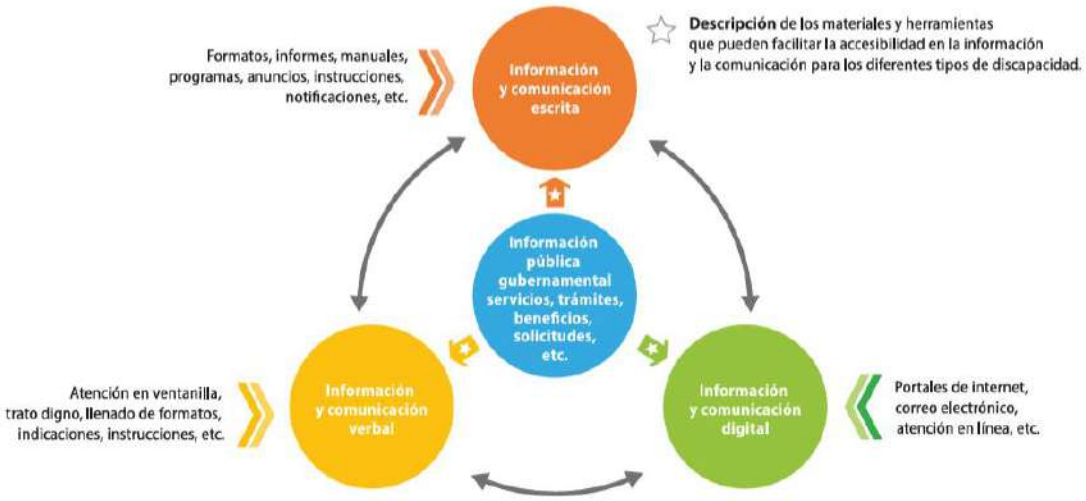

Elaboración: Programa de Atención a Personas con Discapacidad, CNDH, 2020.

El Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI)[10] reconoce la accesibilidad y la inclusión como ejes estratégicos para consolidar el derecho de acceso a la información y garantizar la equidad en el uso de medios digitales y de comunicación gubernamental, con especial atención a las personas con discapacidad y hablantes de lenguas indígenas.

Asimismo, el Programa Nacional de Protección de Datos Personales (PRONADATOS) 2022–2026[11] establece la obligación de incorporar el enfoque de derechos humanos y accesibilidad universal en todas las políticas públicas relacionadas con la gestión de la información, impulsando el desarrollo de herramientas tecnológicas inclusivas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de acceso, rectificación y protección de datos personales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla[12], toda la

[10] PROTAI. Disponible en: https://snt.transparencia.gob.mx/wp-content/uploads/PROTAI_290622.pdf. Consultado en octubre 2025.
[11] PRONADATOS. Disponible en https://snt.transparencia.gob.mx/wp-content/uploads/PRONADATOS-digital-2022-2026.pdf. Consultado en octubre 2025.
[12] *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en:*

información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es de carácter público y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional. Asimismo, se establece que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, conforme a lo previsto en la ley.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla[13], en congruencia con el marco constitucional y federal, dispone la obligación de los sujetos obligados y de las autoridades garantes de promover el acceso efectivo, equitativo y comprensible a la información pública. Sin embargo, resulta necesario actualizar su contenido a fin de armonizarlo con los estándares nacionales e internacionales en materia de accesibilidad, inclusión y derechos humanos.

De acuerdo con el "Diagnóstico de Accesibilidad 2024-2026", disponible en el portal oficial de FIRA[14], se identificaron diversas necesidades en las Unidades de Transparencia relacionadas con la accesibilidad integral de sus servicios, instalaciones y herramientas tecnológicas.

El informe señala como principales áreas de oportunidad las siguientes:

I. Barreras físicas en la infraestructura, tales como escaleras, desniveles o espacios reducidos que dificultan el acceso, desplazamiento y permanencia de las personas con discapacidad.

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T4_05062025.pdf. *Consultado en noviembre de 2025*.

[13] Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Información_Pública_del_Estado_de_Puebla_T2_31072025.pdf. Consultado en octubre 2025

[14] Diagnóstico de accesibilidad 2024-2026. Disponible en: https://www.fira.gob.mx/Files/diagnostico2024-2026.pdf. Consultado en noviembre 2025.

II. Ausencia de mobiliario ergonómico o adaptado, que limite la comodidad y seguridad de las personas usuarias.

III. Inexistencia de protocolos de actuación para la atención de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

IV. **Escasez de materiales en formatos accesibles, como folletos en sistema Braille, audioguías, materiales en lectura fácil o documentos en lenguaje sencillo dirigidos a niñas, niños y personas adultas mayores**.

V. **Portales institucionales sin herramientas o software de accesibilidad digital**, que impiden una navegación inclusiva para personas con discapacidad visual o auditiva.

VI. **Carencia de personal capacitado en traducción o interpretación de lenguas indígenas**, tales como náhuatl, mazateco, mixteco u otomí.

VII. **Falta de personal especializado en Lengua de Señas Mexicana (LSM)**.

VIII. **Inexistencia de personal con conocimientos en el sistema Braille** para la transcripción o interpretación de documentos.

IX. **Ausencia de servicios de estenografía proyectada o subtitulación en tiempo real** durante eventos o transmisiones oficiales.

X. Capacitación insuficiente del personal en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación.

XI. Falta de diagnósticos institucionales en igualdad y no discriminación.

XII. Ausencia de información pública en formatos abiertos o reutilizables, que favorezcan su consulta y procesamiento.

XIII. Otras áreas de oportunidad vinculadas con la accesibilidad universal y la inclusión.

Asimismo, en el ámbito de las tecnologías de la información, el diagnóstico subraya la necesidad de implementar herramientas digitales que

faciliten la navegación, comprensión y acceso al contenido electrónico, particularmente para las personas con discapacidad visual, auditiva, motriz o cognitiva. Dichas medidas comprenden la adopción de plataformas compatibles con lectores de pantalla, el uso de subtitulación, audiodescripción, contraste de colores, tipografías legibles y la incorporación de menús de accesibilidad en los portales institucionales.

En ese sentido, resulta necesario incorporar en la legislación estatal una definición moderna y clara de "formatos accesibles o alternativos", en concordancia con el Glosario Nacional de Discapacidad y los principios de accesibilidad universal. Esta definición debe incluir medios como el braille, macrotipos, audiodescripción, subtitulado, interpretación en Lengua de Señas Mexicana, lectura fácil y formatos electrónicos compatibles con tecnologías de apoyo, a fin de garantizar que toda persona pueda acceder y comprender la información pública en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Asimismo, la presente iniciativa diferencía los formatos accesibles de los formatos alternativos, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos e inclusión. Los formatos accesibles[15] son aquellos que, desde su creación, se diseñan bajo criterios de accesibilidad universal y diseño incluyente, permitiendo a cualquier persona, con o sin discapacidad, acceder, entender y utilizar la información pública sin necesidad de adaptaciones posteriores.

[15] Guía sobre Buenas Prácticas para Formatos de Información y Comunicación Accesibles. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/documento/guia-sobre-buenas-practicas-para-formatos-de-informacion-y-comunicacion-accesibles . Consultado el 03 de noviembre 2025.

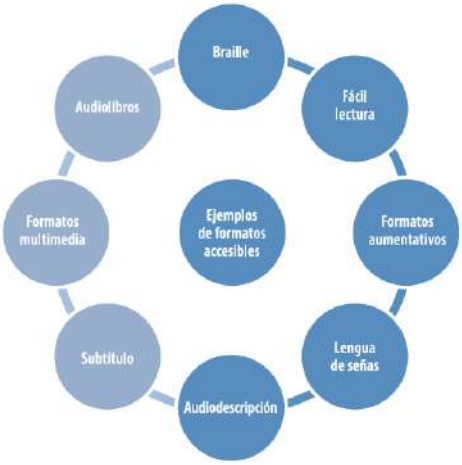

En cambio, los formatos alternativos son versiones o adaptaciones de materiales ya existentes, elaboradas para atender necesidades específicas de accesibilidad, como el uso de braille, macrotipo, audiolectura, subtitulado, lectura fácil, interpretación en Lengua de Señas Mexicana o traducción a lenguas indígenas.

Por ello, la inclusión del término "formatos accesibles o alternativos" en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla permite armonizar el marco normativo estatal con los principios establecidos en los artículos 2, 9 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción IX de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Con ello se fortalece el ejercicio

efectivo, equitativo y accesible del derecho de acceso a la información pública para todas las personas.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, se considera procedente reformar los artículos 8, 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el fin de ampliar la accesibilidad, comprensión y uso de la información pública, garantizando que las personas con discapacidad y hablantes de lenguas indígenas puedan ejercer plenamente su derecho en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación, además de impulsar la estandarización de formatos, la uniformidad en la información y el uso de tecnologías accesibles e incluyentes.

Con el fin de brindar una comprensión más clara de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación un cuadro comparativo que expone, de manera ordenada y visual, el texto actualmente vigente y la redacción que se plantea reformar:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
ARTÍCULO 8 Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I a la XV. … **XVI.** Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.	**ARTÍCULO 8** … I a la XV. … **XVI.** Formatos Accesibles o **Alternativos: son medios o formas de presentación del material impreso, escrito, visual o digital que permiten a las personas con discapacidad acceder, comprender y utilizar la información en condiciones de igualdad. Incluyen, entre otros, el sistema braille, macrotipos, audio, interpretación en lengua de señas, subtitulado, lectura fácil y formatos electrónicos compatibles con tecnologías de apoyo, conforme a los estándares de accesibilidad universal.**
ARTÍCULO 49 Las páginas de inicio de los portales de internet de los sujetos obligados tendrán un	**ARTÍCULO 49** Las páginas de inicio de los portales de internet de los sujetos obligados tendrán un

vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y accesibilidad, cuando así corresponda a su naturaleza.	vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género, accesibilidad **y diseño universal, garantizando que las personas con discapacidad puedan acceder, comprender y utilizar la información en condiciones de igualdad, conforme a la normatividad aplicable en materia de inclusión y derechos humanos.**
ARTÍCULO 50 Las autoridades garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible. Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información publicada, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.	**ARTÍCULO 50** Las autoridades garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas, **herramientas y ajustes razonables que faciliten el** acceso, búsqueda **y comprensión de la información pública a las personas con discapacidad, promoviendo el uso de tecnologías accesibles, sistemas de lectura, audiodescripción, lengua de señas mexicana, subtitulados u otros mecanismos que aseguren su plena inclusión. Además, se garantizará, en la** máxima **medida de lo posible, que la información publicada sea accesible y comprensible para las personas hablantes de lenguas indígenas.** Para tal efecto, las autoridades garantes y los sujetos obligados, de manera directa o a través del Sistema Nacional, **promoverán políticas, programas y lineamientos que aseguren de forma progresiva la accesibilidad de la información pública.** **De igual forma, se fomentará la uniformidad,** homogeneidad **y** estandarización **de la información publicada y difundida,** a través de **la emisión de lineamientos y formatos que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca el Sistema Nacional.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 8 fracción XVI, 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 8

…

I a la XV. …

XVI. Formatos Accesibles o Alternativos: son medios o formas de presentación del material impreso, escrito, visual o digital que permiten a las personas con discapacidad acceder, comprender y utilizar la información en condiciones de igualdad. Incluyen, entre otros, el sistema braille, macrotipos, audio, interpretación en lengua de señas, subtitulado, lectura fácil y formatos electrónicos compatibles con tecnologías de apoyo, conforme a los estándares de accesibilidad universal.

ARTÍCULO 49

Las páginas de inicio de los portales de internet de los sujetos obligados tendrán un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género, accesibilidad y diseño universal, garantizando que las personas con discapacidad puedan acceder, comprender y utilizar la información en condiciones de igualdad, conforme a la normatividad aplicable en materia de inclusión y derechos humanos.

ARTÍCULO 50

Las autoridades garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas, herramientas y ajustes razonables que faciliten el acceso, búsqueda y comprensión de la información pública a las personas con discapacidad, promoviendo el uso de tecnologías accesibles, sistemas de lectura, audiodescripción, lengua de señas mexicana, subtitulados u otros mecanismos que aseguren su plena inclusión. Además, se garantizará, en la máxima medida de lo posible, que la información publicada sea accesible y comprensible para las personas hablantes de lenguas indígenas. Para tal efecto, las autoridades garantes y los sujetos obligados, de manera directa o a través del Sistema Nacional, promoverán políticas, programas y lineamientos que aseguren de forma progresiva la accesibilidad de la información pública.

De igual forma, se fomentará la uniformidad, homogeneidad y estandarización de la información publicada y difundida, a través de la emisión de lineamientos y formatos que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca el Sistema Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
11 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DISTRITO LOCAL DOS

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones III Bis y III Ter al artículo 4; se adiciona el capítulo VIII, al Título V, denominado CAPÍTULO VIII: DE LA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL Y REÚSO DE AGUAS GRISES; se adicionan los artículos 98 Bis; 98 Ter; 98 Quáter; 98 Quinquies; 98 Sexies; 98 Septies; 98 Octies; todo de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA,** para quedar como sigue: de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado de Puebla enfrenta una creciente presión sobre sus fuentes de abastecimiento de agua, derivada del incremento poblacional, la expansión urbana y la variabilidad climática. Las cuencas que abastecen a la zona metropolitana y regiones agrícolas muestran signos de sobreexplotación, mientras que la infraestructura de captación y reúso de agua permanece subutilizada o inexistente en la mayoría de los desarrollos urbanos.

A pesar de que la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en sus artículos 2, 3 y 5, reconoce la conservación, captación y reúso del agua como materias de interés público y componentes de la política hídrica estatal, la legislación vigente no establece aún la obligación expresa de incorporar sistemas de captación pluvial y reúso de aguas tratadas en las edificaciones públicas y privadas.

Esta omisión ha limitado el aprovechamiento de un recurso potencialmente abundante: el agua de lluvia, cuya captación y almacenamiento podrían reducir significativamente la demanda sobre los sistemas de agua potable y la descarga de aguas residuales a los drenajes municipales.

La presente iniciativa se sustenta en los siguientes preceptos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 12 y 57 fracción I, que facultan al Congreso del Estado para expedir leyes que promuevan el desarrollo sustentable y la protección ambiental.

Ley del Agua para el Estado de Puebla, artículos 1, 2, 3 fracción III y 5 fracción III, que declaran de interés público el aprovechamiento sustentable, la captación y el reúso del agua.

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, que prevé la integración de criterios ambientales en el diseño de infraestructura urbana.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°, párrafo sexto, que reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Estos fundamentos establecen la competencia legislativa local para normar el aprovechamiento y uso eficiente del agua dentro del territorio estatal.

El objeto del nuevo Capítulo VIII del Titulo V, denominado: "DE LA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL Y REÚSO DE AGUAS GRISES", es garantizar el uso racional y sostenible del agua mediante la implementación obligatoria de tecnologías de captación y reúso en construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones sustanciales, tanto públicas como privadas.

Con esta medida se busca:

I. Reducir la presión sobre los sistemas de agua potable.
II. Disminuir la descarga de aguas residuales.
III. Fomentar una cultura de aprovechamiento sustentable del recurso hídrico.
IV. Incentivar la innovación tecnológica en materia de ingeniería ambiental y construcción sostenible.

Esta iniciativa tiene un sustento académico y normativo que nos permite acreditar un diagnóstico, factibilidad técnica y arreglos de implementación:

a) Estándares y criterios técnicos aplicables en México

NMX-AA-164-SCFI-2013 (captación de lluvia en edificaciones): criterios de diseño/instalación y metodología de cálculo de volúmenes,

Lineamientos federales de captación pluvial revisados en el manual con cálculos de demanda, coeficientes y componentes mínimos del sistema.

NOM-003-SEMARNAT-1997: límites para reúso de aguas residuales tratadas en servicios al público.

Definiciones y riesgos sanitarios de "Aguas Grises"

La OMS, señala en "Guidelines for the Safe Use of Wastewater, Excreta and Greywater": define el alcance de greywater y fija un marco de gestión de riesgos para usos no potables (riego, descarga de sanitarios). Úsalo para sustentar los estándares de calidad.

c) Evidencia programática nacional

Experiencias posiivas como el Programa "Cosecha de Lluvia" (CDMX), política pública con resultado acumulado de 73,021 sistemas instalados (2019-2024), con esquemas de subsidio total y parcial, focalización en colonias con vulnerabilidad hídrica/socioeconómica y monitoreo de uso efectivo de los sistemas.

Para el Estado de Puebla, la evidencia local es amplia conforme:

CONAGUA – Acuíferos de Puebla y estudios de disponibilidad/recarga del valle: datos oficiales de disponibilidad, extracción y presión sobre acuíferos, útiles para el apartado "Antecedentes" del dictamen.

PEACC/ProAire Puebla 2021–2030 – capítulo hídrico: identifica puntos de contaminación y riesgo a la calidad del acuífero del Valle de Puebla,

INEGI, "A propósito del Día Nacional de la Vivienda 2025": la autoproducción aportó 54.5% de la fase de edificación del sector vivienda (2023). Sustenta que una porción mayoritaria del parque se produce fuera de esquemas formales y requiere diseños normativos diferenciados y de bajo costo. inegi.org.mx

Para brindar mayor claridad de los alcances normativos se hace una explicación de los contenidos de la reforma:

Definiciones técnicas, (adicion de fracciones III Bis y III Ter, al artículo 4) que armonizan con los conceptos de "Aguas Pluviales captadas" y "Agua de Reúso" contenidos en la Ley vigente.

Obligatoriedad de instalación en toda nueva edificación o ampliación significativa (artículo 42 Ter).

Usos permitidos del agua pluvial captada y estándares de calidad para los distintos tipos de reúso (artículos 42 Quater y Quinquies).

Requisitos técnicos para la obtención de factibilidad de servicios públicos (artículo 42 Sexties).

Incentivos fiscales y financieros para la adopción voluntaria de estas tecnologías en inmuebles existentes (artículo 42 septies).

Declaratoria de interés público del reúso de aguas tratadas (artículo 42 Octies).

La presente reforma busca la inclusión de un nuevo capítulo en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de responder al mandato constitucional de garantizar el acceso sustentable al agua y promueve un modelo de gestión moderna, solidaria y ambientalmente responsable.

La presente iniciativa contribuye a la eficiencia hídrica, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, alineando la legislación estatal con las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gestión del recurso agua.

Conforme lo anteriormente expuesto se pone a la consideración el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán, indistintamente en singular o plural, se entenderá como: I. a III. ... IV. a XXV. ...	Artículo 4.- ... I. a III. ... III Bis. Agua Pluvial Captada: El Agua Pluvial que es recolectada, tratada y almacenada para su uso posterior en actividades no potables dentro de un inmueble. III. Ter. Aguas Grises: Las Aguas Residuales domésticas generadas en procesos no sanitarios, tales como el lavado de ropa, regaderas y lavabos, excluyendo las provenientes de inodoros. IV. a XXV. ...
Titulo V	Titulo V
Sin correlativo	CAPÍTULO VIII: DE LA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL Y REÚSO DE AGUAS GRISES
Sin correlativo	Artículo 98 Bis. El presente Capítulo tiene por objeto establecer los mecanismos

	normativos, técnicos y económicos para garantizar el uso eficiente y sostenible del agua en el Estado de Puebla mediante la obligatoriedad de la captación de Agua Pluvial y el reúso de Aguas Grises y Aguas Tratadas en nuevas construcciones y desarrollos inmobiliarios, así como en las obras de ampliación o modificación sustancial de inmuebles existentes, sean estos de carácter público o privado.
Sin correlativo	Artículo 98 Ter. La instalación de sistemas de captación de Agua Pluvial y de tratamiento de Aguas Grises será obligatoria en: I. Toda nueva edificación o desarrollo inmobiliario, habitacional, comercial, industrial o mixto, público o privado, que se construya en el territorio del Estado. II. Las obras de ampliación o modificación sustancial de inmuebles existentes que impliquen un incremento igual o superior al 30% del área de construcción original o un cambio de uso que aumente la demanda hídrica.
Sin correlativo	Artículo 98 Quater. Los sistemas de captación de Agua Pluvial deberán estar diseñados para recolectar el agua proveniente de techos y superficies impermeables, dotándola de un tratamiento adecuado para su uso en actividades no potables, tales como: I. Descarga de inodoros y mingitorios. II. Riego de áreas verdes, jardines y cultivos. III. Lavado de pisos, vehículos y exteriores. IV. Usos industriales que no requieran calidad potable.
Sin correlativo	Artículo 98 Quinquies. El Prestador de Servicios Públicos y la Comisión, en coordinación con las autoridades de

	desarrollo urbano, emitirán las Normas Técnicas Estatales que definan los requerimientos mínimos obligatorios para el diseño, dimensionamiento, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de captación de Agua Pluvial y tratamiento de Aguas Grises, incluyendo los estándares de calidad del agua para los distintos usos de reúso. Las Normas incluirán opciones de infiltración directa (zanjas, jardines de lluvia, pozos de absorción u otras, como alternativa a almacenamiento-reúso en viviendas de interés social o autoconstrucción, siempre que los estudios de suelo y el pretratamiento aseguren la protección del acuífero y se cumpla las normas vigentes.
Sin correlativo	Artículo 98 Sexies. Para la obtención de la Factibilidad de Servicios Públicos a que se refiere el Capítulo V de este Título, los solicitantes de construcciones obligadas deberán presentar, además de los requisitos establecidos: I. El Proyecto Técnico Detallado del sistema de captación de Agua Pluvial, incluyendo el cálculo de volumen de captación y almacenamiento. II. El Proyecto Técnico Detallado del sistema de tratamiento de Aguas Grises, en su caso, con la justificación del nivel de tratamiento y el uso de reúso propuesto. III. La Memoria de Cálculo que demuestre la reducción de la demanda de Agua Potable y de la descarga de Aguas Residuales a la red pública, conforme a las normas técnicas.
Sin correlativo	Artículo 98 Septies. El Prestador de Servicios Públicos otorgará incentivos fiscales y financieros a los propietarios y poseedores de inmuebles existentes que,

	de forma voluntaria, instalen o adapten sistemas de captación de Agua Pluvial o de tratamiento de Aguas Grises que cumplan con las Normas Técnicas Estatales. Dichos incentivos podrán incluir: I. Reducciones porcentuales en el pago de los derechos de los Servicios Públicos por el volumen de Agua Potable sustituido por Agua Pluvial Captada o Agua de Reúso. II. Aplicación de tarifas preferenciales en el servicio de Saneamiento. III. Promoción ante las instancias competentes de beneficios fiscales en el impuesto predial o en otros gravámenes estatales.
Sin correlativo	Artículo 98 Octies. El reúso de Aguas Tratadas por el Prestador de Servicios Públicos en actividades no potables se considera de interés público y de utilidad social, y deberá ser priorizado para: I. Uso Industrial. II. Uso Agrícola y de Riego. III. Uso Público Urbano no potable (riego de parques y jardines, lavado de vialidades
	Transitorios
	ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación.
	ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.
	ARTÍCULO TERCERO.- Las personas físicas o morales que hayan iniciado obras de urbanización, fraccionamiento o construcción y que, estando obligadas a

	hacerlo, no lo hayan manifestado al Prestador de Servicios Públicos competente, previamente al inicio de la vigencia de esta Ley, contarán con un plazo de 180 días para manifestarlo y en caso de no hacerlo, se considerará que tales obras se iniciaron con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente Ley y en consecuencia estarán sujetos a las obligaciones y sanciones que la misma establece.
	ARTÍCULO CUARTO. El Prestador de Servicios Públicos y la Comisión Estatal, en coordinación con las autoridades de desarrollo urbano competentes, contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las Normas Técnicas Estatales que definan los requerimientos mínimos obligatorios para el diseño, dimensionamiento, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de captación de Agua Pluvial y tratamiento de Aguas Grises, incluyendo los estándares de calidad del agua para los distintos usos de reúso, conforme a lo establecido en el Artículo 98 Quinquies de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta Honorable asamblea el siguiente proyecto de DECRETO:

UNICO: Se adicionan las fracciones, III Bis y III Ter, al artículo 4; se adiciona el capítulo VIII, al Título V; se adicionan los artículos 98 Bis; 98 Ter; 98 Quáter; 98 Quinquies; 98 Sexies; 98 Septies; 98 Octies; todo de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a III. ...

III Bis. Agua Pluvial Captada: El Agua Pluvial que es recolectada, tratada y almacenada para su uso posterior en actividades no potables dentro de un inmueble.

III. Ter. Aguas Grises: Las Aguas Residuales domésticas generadas en procesos no sanitarios, tales como el lavado de ropa, regaderas y lavabos, excluyendo las provenientes de inodoros. I

V. a XXV. ...

Titulo V

CAPÍTULO VIII: DE LA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL Y REÚSO DE AGUAS GRISES

Artículo 98 Bis. El presente Capítulo tiene por objeto establecer los mecanismos normativos, técnicos y económicos para garantizar el uso eficiente y sostenible del agua en el Estado de Puebla mediante la obligatoriedad de la captación de Agua Pluvial y el reúso de Aguas Grises y Aguas Tratadas en nuevas construcciones y desarrollos inmobiliarios, así como en las obras de ampliación o modificación sustancial de inmuebles existentes, sean estos de carácter público o privado.

Artículo 98 Ter. La instalación de sistemas de captación de Agua Pluvial y de tratamiento de Aguas Grises será obligatoria en: I. Toda nueva edificación o desarrollo inmobiliario, habitacional, comercial, industrial o mixto, público o privado, que se construya en el territorio del Estado. II. Las obras de ampliación o modificación sustancial de inmuebles existentes que impliquen un incremento igual o superior al 30% del área de construcción original o un cambio de uso que aumente la demanda hídrica.

Artículo 98 Quater. Los sistemas de captación de Agua Pluvial deberán estar diseñados para recolectar el agua proveniente de techos y superficies impermeables, dotándola de un tratamiento adecuado para su uso en actividades no potables, tales como: I. Descarga de inodoros y mingitorios. II. Riego de áreas verdes, jardines y cultivos. III. Lavado de pisos, vehículos y exteriores. IV. Usos industriales que no requieran calidad potable.

Artículo 98 Quinquies. El Prestador de Servicios Públicos y la Comisión, en coordinación con las autoridades de desarrollo urbano, emitirán las Normas Técnicas Estatales que definan los requerimientos mínimos obligatorios para el diseño, dimensionamiento, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de captación de Agua Pluvial y tratamiento de Aguas Grises, incluyendo los estándares de calidad del agua para los distintos usos de reúso.

Las Normas incluirán opciones de infiltración directa, zanjas, jardines de lluvia, pozos de absorción u otras, como alternativa a almacenamiento-reúso en viviendas de interés social o autoconstrucción, siempre que los estudios de suelo y el pretratamiento aseguren la protección del acuífero y se cumpla las normas vigentes.

Artículo 98 Sexies. Para la obtención de la Factibilidad de Servicios Públicos a que se refiere el Capítulo V de este Título, los solicitantes de construcciones obligadas deberán presentar, además de los requisitos establecidos: I. El Proyecto Técnico Detallado del sistema de captación de Agua Pluvial, incluyendo el cálculo de volumen de captación y almacenamiento. II. El Proyecto Técnico Detallado del sistema de tratamiento de Aguas Grises, en su caso, con la justificación del nivel de tratamiento y el uso de reúso propuesto. III. La Memoria de Cálculo que demuestre la reducción de la demanda de Agua Potable y de la descarga de Aguas Residuales a la red pública, conforme a las normas técnicas.

Artículo 98 Septies. El Prestador de Servicios Públicos otorgará incentivos fiscales y financieros a los propietarios y poseedores de inmuebles existentes que, de forma voluntaria, instalen o adapten sistemas de captación de Agua Pluvial o de tratamiento de Aguas Grises que cumplan con las Normas Técnicas Estatales. Dichos incentivos podrán incluir: I. Reducciones porcentuales en el pago de los derechos de los Servicios Públicos por el volumen de Agua Potable sustituido por Agua Pluvial Captada o Agua de Reúso. II. Aplicación de tarifas preferenciales en el servicio de Saneamiento. III. Promoción ante las instancias competentes de beneficios fiscales en el impuesto predial o en otros gravámenes estatales.

Sin correlativo , Artículo 98 Octies. El reúso de Aguas Tratadas por el Prestador de Servicios Públicos en actividades no potables se considera de interés público y de utilidad social, y deberá ser priorizado para: I. Uso Industrial. II. Uso Agrícola y de Riego. III. Uso Público Urbano no potable (riego de parques y jardines, lavado de vialidades

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas físicas o morales que hayan iniciado obras de urbanización, fraccionamiento o construcción y que, estando obligadas a hacerlo, no lo hayan manifestado al Prestador de Servicios Públicos competente, previamente al inicio de la vigencia de esta Ley, contarán con un plazo de 180 días para manifestarlo y en caso de no hacerlo, se considerará que tales obras se iniciaron con posterioridad

a la fecha de inicio de vigencia de la presente Ley y en consecuencia estarán sujetos a las obligaciones y sanciones que la misma establece.

ARTÍCULO CUARTO. El Prestador de Servicios Públicos y la Comisión Estatal, en coordinación con las autoridades de desarrollo urbano competentes, contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las Normas Técnicas Estatales que definan los requerimientos mínimos obligatorios para el diseño, dimensionamiento, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de captación de Agua Pluvial y tratamiento de Aguas Grises, incluyendo los estándares de calidad del agua para los distintos usos de reúso, conforme a lo establecido en el Artículo 98 Quinquies de esta Ley.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TRES; DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIPUTADA MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción I del artículo 16 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la fracción I del artículo 16 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. únicamente considera el fomento y promoción de la adopción responsable, como una de las facultades conferidas por este Ordenamiento Legal, al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

Que, la responsabilidad de los adoptantes no se debe limitar únicamente al proceso y acto de adopción, sino que también se debe extender a la tenencia del animal que se adopte (lo que incluye vacunación, esterilización, limpieza, prevención y atención veterinaria, alimentación, esparcimiento, entrenamiento, responsabilidad legal, control de reproducción, identificación y registro, compromiso a largo plazo, entre otros muchos cuidados más).

Que, en ese sentido, la tenencia responsable es fundamental en el cuidado y bienestar de los animales, ya que engloba decisiones y acciones que deben asumir las personas adoptantes para garantizar que sus mascotas vivan en un ambiente seguro, grato y saludable.

Que, la tenencia responsable no solo beneficia a los animales adoptados, sino que también aporta beneficios, no sólo a las personas o familias adoptantes, sino también a la sociedad en su conjunto, ya que una población animal bien atendida y cuidada responsablemente, contribuye a reducir la carga en refugios y servicios de control animal, disminuyendo el número de animales abandonados y mejorando la calidad de vida en la comunidad.

Que, en tal virtud, considero relevante que la actitud responsable de las personas adoptantes no se limite únicamente al proceso de adopción, sino que se amplíe a la tenencia, ya que ocupa un periodo de tiempo mayor y más responsabilidad de atención hacia los animales adoptados.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 16 Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes: I. Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción responsable, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social; II. a XIX. ..."	**"ARTÍCULO 16** Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes: I. Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción **y tenencia** responsable, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social; II. a XIX. ..."

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA la fracción I del artículo 16 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 16

Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

I. Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción ***y tenencia*** *responsable, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social;*

II. a XIX. ..."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

INICIATIVA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputada Nayeli Salvatori Bojalil en mi facultad de Presidenta de la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 6 y 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

INICIATIVA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de proyectos de reforma o decretos de ley, presento la **INICIATIVA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 6 y 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, con el objetivo de generar nuevas perspectivas y estrategias para la prevención, atención y concientización de los trastornos de la conducta alimentaria y los comportamientos desordenados relacionados con la salud mental, control del peso, obesidad, bulimia, anorexia, trastorno por atracón, trastorno evitativo, trastorno por rumiación, y otros trastornos especificados de la alimentación y de la ingestión de alimentos y la nutrición, ya que representan una amenaza significativa para la salud de las personas adultas, adolescentes, niñas y niños; sin embargo, siguen siendo ampliamente ignorados por los profesionales de la salud pública y la medicina preventiva y no se encuentra reconocido en la legislación en materia de salud.

Esta Iniciativa se presenta con el fin de que se reconozcan los trastornos de la conducta alimentaria como un problema de salud pública y mental, con la finalidad de desarrollar acciones para la atención transdisciplinaria, la implementación de un protocolo y campañas de información, para afrontar el reto de la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria.

INICIATIVA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

A nivel jurídico, el artículo constitucional clave para la atención a la salud en México es el artículo 4, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a su atención integral. Este derecho es reglamentado por la Ley General de Salud y establece las bases para el acceso a los servicios de salud y la atención a la salud mental. La Ley General de Salud en los artículos del 72 al 77, "Garantizan el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y las adicciones. Define la salud mental como un estado de bienestar físico, mental, emocional y social". El artículo 73 de la Ley General de Salud, indica que los servicios deben ser comunitarios, integrales, interdisciplinarios, interculturales e intersectoriales, con perspectiva de género y participativos. También establece que, en el caso de menores de edad, el internamiento es el último recurso terapéutico. Así mismo, se promueven la prevención, la detección temprana y la atención integral, incluyendo la rehabilitación psicosocial y se establecen mecanismos para combatir el estigma y la discriminación en instituciones de salud mental. Todo esto en relación que los trastornos de la conducta alimentaria son considerados como un problema de salud pública y salud mental de las personas.

La Organización Panamericana de la Salud, en línea con la Organización Mundial de la Salud, consideran los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) como problemas de salud mental y salud pública, significativos que implican comportamientos alimentarios anormales, una preocupación

excesiva por la comida, el peso y la figura corporal, y que conllevan un riesgo o daño significativo para la salud física y mental. La Organización Mundial de la Salud, señala que, los trastornos de la conducta alimentaria, son enfermedades mentales graves caracterizadas por una alteración persistente en los hábitos de alimentación y una preocupación excesiva por el peso y la figura corporal.

Estos trastornos afectan la salud física, psicológica y social de la persona y son más frecuentes en adolescentes y mujeres jóvenes. Los trastornos de la alimentación pueden afectar a personas de cualquier edad, origen racial y étnico, peso corporal y sexo. Incluso las personas que parecen ser saludables pueden tener estos trastornos y estar extremadamente enfermas. Las personas con trastornos de la alimentación pueden tener un bajo peso corporal, un peso normal o sobrepeso. No se comprende bien la causa exacta de los trastornos de la alimentación. Las investigaciones sugieren que una combinación de factores genéticos, biológicos, conductuales, psicológicos y sociales puede aumentar el riesgo de llegar a tenerlos.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud, manifiesta que los trastornos del comportamiento alimentario, como la anorexia nerviosa y la bulimia nerviosa y obesidad, se caracterizan por alteraciones en la alimentación y preocupación por los alimentos y la nutrición, así como por una inquietud desmedida por el peso la forma corporal. Los síntomas o

comportamientos dan lugar a un riesgo o daño considerables para la salud, una angustia notable o una discapacidad funcional importante. La anorexia nerviosa suele aparecer durante la adolescencia o a principios de la edad adulta y puede provocar una muerte prematura debido a complicaciones médicas o al suicidio. Las personas con bulimia nerviosa tienen un riesgo significativamente mayor de abuso de sustancias, suicidio y complicaciones de salud. Existen opciones de tratamiento eficaces, como el tratamiento de base familiar y la terapia cognitiva. Las personas con sobrepeso y obesidad, padecen enfermedades mortales y de salud mental, y es considera el problema número uno a nivel global debido a su alta prevalencia, el aumento de enfermedades crónicas asociadas y el impacto económico que genera en los sistemas de salud, ya que genera riesgos de diabetes y enfermedades cardíacas y de nutrición.

En este contexto la Organización de las Naciones Unidas, ha decretado, el 30 de noviembre para celebrar el **"Día Internacional de la lucha contra los trastornos de la conducta alimentaria",** que se identifica bajo el símbolo de un lazo azul. Esta propuesta, que tiene lugar de forma anual desde hace años, pretende visibilizar la importancia de la prevención y detección precoz de este tipo de alteraciones alimentarias y huir de la estigmatización y el exceso de juicios sociales que, de forma frecuente, rodean a este tipo de enfermedades. Adicionalmente, el 2 de junio se celebra el **Día Mundial de Acción por los Trastornos de la Conducta Alimentaria**, una fecha

impulsada por la Academia de Trastornos de la Alimentación para concienciar sobre estas afecciones. Ambas fechas buscan aumentar la concienciación, promover la prevención y visibilizar la importancia del apoyo y tratamiento adecuado para quienes padecen estos trastornos. En México, el 2 de junio, es el, **"Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria"**, impulsado por la Secretaría de Salud, a través del Hospital Juárez Centro, en donde hacen un llamado al sistema de salud y a la población para detectar de forma temprana estas alteraciones, caracterizadas por una distorsión en la imagen corporal y patrones alimentarios dañinos que pueden poner en riesgo la vida de todas las personas.

La Secretaria de Salud, señala que aunque pueden presentarse en personas de cualquier edad, género o grupo étnico, los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) son más comunes en mujeres jovenes y adolescentes, con una mayor prevalencia en mujeres menores de edad. Según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut 2023), el 21.6% de las adolescentes mexicanas presentan algún tipo de TCA. La Secretaria de Salud, informa que entre los trastornos alimentarios más conocidos se encuentran:

- Obesidad y sobrepeso
- Anorexia nerviosa
- Bulimia nerviosa

- Trastorno por atracón
- Ortorexia (obsesión por comer "sano")
- Vigorexia (obsesión por el ejercicio y el desarrollo muscular

En esta ruta, la Secretaria de Salud determina que, para el diagnóstico de un TCA, se consideran diversos aspectos como el historial médico, los síntomas reportados, las conductas alimentarias y una exploración física completa. La participación de las familias, escuelas y la sociedad en general es clave para crear entornos seguros, empáticos e informados, donde se promueva una relación sana con el cuerpo y la alimentación. El tratamiento debe ser multidisciplinario, liderado por profesionales de la salud mental (psicología o psiquiatría), y apoyado por áreas como: Nutrición clínica, Enfermería, Medicina interna, Laboratorio clínico y Trabajo social. La terapia nutricional desempeña un papel fundamental en la recuperación, ya que ayuda a restablecer los depósitos de grasa, recuperar masa muscular y equilibrar los electrolitos en el cuerpo.

El Centro Clínico de los Institutos Nacionales de la Salud de Estados Unidos, refiere que los trastornos de la alimentación, conocidos también como trastornos de la conducta alimentaria, son enfermedades graves que se caracterizan por alteraciones graves de la conducta alimentaria de las personas. Aunque hay ocasiones en que muchas personas se pueden preocupar por su salud, peso o apariencia, algunas se fijan excesivamente

o se obsesionan con la pérdida de peso, el peso en sí o la forma corporal y el control de los alimentos que consumen. Estos pueden ser signos de un trastorno de la alimentación, de carácter mental. Las personas con trastornos de la alimentación no eligieron tenerlos, estos trastornos pueden afectar adversamente la salud física y mental de quien los tiene y, en algunos casos, hasta pueden poner en peligro su vida. Sin embargo, con tratamiento, las personas pueden recuperarse por completo de estos trastornos, por lo que es vital que, en el sistema de salud, se dé prioridad a la atención integran de los trastornos de la alimentación. Algunos tipos frecuentes de estos trastornos incluyen:

- Anorexia nervosa. Las personas con anorexia nerviosa evitan o restringen severamente el consumo de alimentos debido a una imagen distorsionada de sí mismas o un temor intenso a aumentar de peso. Incluso cuando tienen un peso peligrosamente bajo, pueden verse a sí mismas con sobrepeso. Algunas personas con anorexia nerviosa también pueden tener episodios de atracones y purgas.
- Trastorno por atracones. Las personas con trastorno por atracones pierden con regularidad el control de su alimentación, comiendo cantidades inusualmente grandes de alimentos. Las personas con trastorno por atracones suelen tener sobrepeso u obesidad.
- Bulimia nerviosa. Las personas con bulimia nerviosa comen en exceso con regularidad y luego adoptan conductas poco saludables para

evitar aumentar de peso, como forzar el vómito o usar laxantes. Las personas con bulimia nerviosa pueden mantener un peso promedio o tener sobrepeso.

- Trastorno por evitación o restricción de la ingesta de alimentos (ARFID, por sus siglas en inglés). Las personas con este trastorno limitan la cantidad y la variedad de alimentos que ingieren debido a su ansiedad o temor a las consecuencias de comer, como atragantarse o vomitar, o porque no les gustan las características de un alimento, como su apariencia o textura. Por lo tanto, con frecuencia estas personas tienen un bajo peso corporal.
- Obesidad, actualmente se conocen y se transmiten el gran número de complicaciones físicas y problemas de salud asociados a la obesidad, y estas consecuencias físicas son el principal motivo por el que niños, adolescentes y adultos obesos buscan tratamiento. Sin embargo, hay que considerar las consecuencias psicológicas y sociales que sufren o pueden llegar a sufrir las personas obesas o con sobrepeso. Estas repercusiones psicosociales son en parte producto de la difusión del ideal estético del cuerpo delgado que impera en las sociedades occidentales, al que se le otorgan todo tipo de atributos positivos.

En este sentido, el Centro Clínico de los Institutos Nacionales de la Salud de Estados Unidos, ha llevado a cabo un estudio interdisciplinario para tratar los

trastornos de la alimentación, en el que valida que es posible tratar con éxito la detección y el tratamiento temprano para la recuperación de este padecimiento, Los planes de tratamiento para los trastornos de la alimentación incluyen:

- La psicoterapia individual, en grupo o en familia para identificar y cambiar emociones, pensamientos y conductas preocupantes sobre la comida.
- La atención médica y el monitoreo para tratar las consecuencias de salud de un trastorno de la alimentación y dar seguimiento al bienestar general.
- El asesoramiento nutricional para ayudar a las personas a comer bien, y a alcanzar y mantener un peso saludable.
- Los medicamentos para tratar los síntomas de algunos trastornos de la alimentación, como la bulimia nerviosa y el trastorno por atracones, y para reducir los síntomas de la ansiedad o la depresión concurrentes. Actualmente, no existen medicamentos aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) para tratar los síntomas de la anorexia nerviosa o el trastorno por evitación o restricción de la ingesta de alimentos.
- Tratamiento con estudios médicos, los estudios clínicos son estudios de investigación que analizan nuevas formas de prevenir, detectar o

tratar enfermedades y afecciones. Estos estudios ayudan a determinar si un tratamiento es seguro y eficaz en las personas. Algunas personas participan en estudios clínicos para ayudar a los médicos y los investigadores a aprender más sobre una enfermedad y mejorar la atención médica. Otras personas, como las que tienen alguna afección de salud, participan para probar tratamientos que no están disponibles con facilidad.

- Hospitalización clínica, es posible que algunas personas que tienen un trastorno grave de la alimentación necesiten estar en un hospital o en un programa de tratamiento residencial.

La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, señala que los trastornos de la alimentación son trastornos del comportamiento que se caracterizan por una alteración grave y persistente de las conductas alimentarias, asociadas a pensamientos y emociones angustiantes, que no pueden explicarse por otra afección de salud, no son apropiados para el nivel de desarrollo del individuo y no son congruentes con las normas culturales. Estos incluyen a la Anorexia nerviosa, Bulimia nerviosa, Trastorno por atracón, Trastorno evitativo o restrictivo de la ingesta de alimentos, Síndrome de pica, Trastorno por rumiación o regurgitación, obesidad y sobrepeso. Se desarrollan con mayor frecuencia en la adolescencia y adultos jóvenes; si bien, la anorexia nerviosa y la bulimia nerviosa son más

comunes en las mujeres, estos trastornos pueden ocurrir a cualquier edad y afectar a cualquier género.

Los trastornos de la conducta alimentaria pueden llegar a condicionar graves afecciones a la función física, psicológica y social; es por ello que tienen la tasa de mortalidad más alta de todas las enfermedades psiquiátricas. Las personas que luchan contra los trastornos alimentarios tienen una angustia emocional intensa y su calidad de vida se ve gravemente afectada. Es importante señalar que a menudo estos trastornos coexisten con otros trastornos psiquiátricos, como son los trastornos del estado de ánimo y de ansiedad, el trastorno obsesivo-compulsivo y trastornos por consumo de alcohol y sustancias. Debido a los síntomas diversos que presentan estos trastornos y la gravedad de los mismos podemos llegar a encontrar consecuencias para la salud de las personas como: paro cardíaco, insuficiencia renal, osteoporosis y desequilibrio electrolítico. Por ello, el tratamiento debe ser integral, abordando las complicaciones médicas, psicológicas, conductuales y nutricionales derivadas del trastorno, requiriendo un equipo de profesionales de la salud interdisciplinario; así como asesoría y acompañamiento de la familia y/o red de apoyo de la persona que padece el trastorno. Con la atención médica adecuada, las personas con trastornos alimentarios pueden retomar hábitos alimenticios saludables, recuperar su salud física y emocional.

INICIATIVA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

La Asociación Estadounidense de Psiquiatría y Salud Mental, señalan que la mejor forma de prevenir los trastornos de la conducta alimentaria reconocida por las siglas a nivel médico TCA, son las campañas informativas y de difusión de los síntomas de la enfermedad para que cada persona pueda detectarlos tempranamente en su entorno y lograr un diagnóstico oportuno. Algunas recomendaciones emitidas por la OMS para identificarlos son: presencia de una visible pérdida de peso por evitar el consumo de alimentos calóricos, los vómitos autoprovocados luego de grandes ingestas de comida, la distorsión del aspecto corporal, realizar ejercicio en exceso, consumo de fármacos para lograr purgas intestinales cuando no son necesarias. El diagnóstico y el tratamiento oportuno son fundamentales y éste último debe ser interdisciplinario, es decir, con la intervención de un equipo de profesionales médicos, enfermeros, psicólogo, psiquiatra, nutricionista, profesores de educación física, acompañantes terapéuticos, según los requerimientos de cada paciente y el abordaje particular de cada caso según los síntomas presentes. Además, no sólo el paciente necesita orientación y seguimiento sino también su entorno familiar, el cual se ve gravemente afectado.

El Sistema Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria, ha impulsado "la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria" que se conmemora la segunda semana de noviembre de

cada año. Esta semana tiene su origen en un dictamen aprobado por la Cámara de Senadores, el 6 de octubre del 2016. La Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria, busca crear conciencia sobre las enfermedades no transmisibles como obesidad y sobrepeso y las comorbilidades relacionadas con estas, así como promover hábitos alimenticios saludables y la actividad física. El sobrepeso, la obesidad, la bulimia y anorexia, se consideran un problema de salud pública relacionado principalmente con aspectos genéticos, pero en especial con el estilo de vida.

En cifras, en México, aproximadamente el 75.2% de los adultos tienen sobrepeso u obesidad, mientras que el 45.6% de los niños de 5 a 11 años presentan esta condición. El país ocupa el segundo lugar mundial en obesidad y sobrepeso, siendo una causa principal de enfermedades crónicas como diabetes y enfermedades cardiovasculares. Las mujeres presentan una prevalencia de obesidad mayor 41%, que los hombres con un 33%. Las cifras de bulimia y anorexia en México muestran una tendencia al alza, especialmente entre mujeres y adolescentes. Los datos clave incluyen, aumento significativo en los últimos 20 años, en donde los casos de anorexia y bulimia en México crecieron un 300%. La Población adolescente es la más afectada, ya que se estima que hasta el 25% de los adolescentes en México, presenta desórdenes alimentarios o algún tipo de trastorno de la conducta alimentaria (TCA). Otra fuente indica que uno de cada cinco

adolescentes (20%) podría padecer un TCA. Se estima que, hasta el 6 de octubre de 2025, se han registrado en la Secretaria de Salud, 4,006 casos de personas atendidas por anorexia, bulimia y otros trastornos alimentarios, lo que representa un 5% más que en el mismo periodo de 2024. Así mismo, en el país, cada año se registran cerca de 20 mil casos de anorexia y bulimia, siendo la población de entre 15 y 19 años de edad la más afectada.

La cultura de la extrema delgadez, los ideales de belleza, junto con las alteraciones en los vínculos familiares y una predisposición genética del individuo, constituyen factores de riesgo importantes para los TCA, los cuales deben de ser atendidas por el sistema de salud. Los trastornos de la conducta alimentaria afectan a varios millones de personas en cualquier momento dado, sobre todo a mujeres de entre 12 y 35 años y adolescentes. Así mismo, los trastornos de la conducta alimentaria suelen presentarse junto con otros trastornos psiquiátricos, principalmente trastornos del estado de ánimo y de ansiedad, trastorno obsesivo-compulsivo y trastornos por consumo de alcohol y otras sustancias de drogas, por lo que deben ser reconocidos como un problema de salud pública y salud mental. El tratamiento debe abordar las complicaciones psicológicas, conductuales, nutricionales y médicas, por lo que es vital impulsar iniciativas legislativas para atender los trastornos de la conducta alimentaria, e impulsar un protocolo de actuación y campañas informativas y educativas.

INICIATIVA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 6 y 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

LEY ESTATAL DE SALUD	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla: A. En materia de salubridad general: I…IX X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo XI…XVIII	**Artículo 4.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla: A. En materia de salubridad general: I…IX X. La prevención, **atención integral médica y tratamiento en materia de nutrición y de los trastornos de la conducta alimentaria, en donde se incluye al sobrepeso, obesidad, anorexia, bulimia, y otros trastornos específicos de la alimentación, en el que se implementará el Protocolo de Atención y Concientización para los Trastornos de la Conducta Alimentaria, así como para el** pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo XI…XVIII

INICIATIVA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

Artículo 6. El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos: I…VIII X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y XI…	**Artículo 6.** El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos: I…VIII X. Diseñar y ejecutar políticas públicas **y campañas informativas y educativas permanentes,** que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, en el que se encuentran el sobrepeso, la obesidad, la bulimia, anorexia **y otros trastornos específicos de la alimentación y nutrición**; y XI…
Artículo 67. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud; II…III	**Artículo 67.** Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud; II…III **IV. Impulsar y fortalecer campañas informativas y educativas sobre los**

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.	**trastornos de la conducta alimentaria, para la prevención, detección temprana y concientización, en específico sobre el sobrepeso, obesidad, anorexia, bulimia y otros trastornos específicos de la alimentación y nutrición.** **V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 6 y 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

UNICO. - Se REFORMAN los artículos 4, 6 y 67 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:
A. En materia de salubridad general:

I…IX
X. La prevención, **atención integral médica y tratamiento en materia de nutrición y de los trastornos de la conducta alimentaria, en donde se incluye al sobrepeso, obesidad, anorexia, bulimia**, **y otros trastornos específicos de la alimentación, en el que se implementará el Protocolo de Atención y Concientización para los Trastornos de la Conducta Alimentaria, así como para el** pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo

XI…XVIII

Artículo 6. El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:

I…VIII
X. Diseñar y ejecutar políticas públicas **y campañas informativas y educativas permanentes,** que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, en el que se encuentran el sobrepeso, la obesidad, la bulimia, anorexia **y otros trastornos específicos de la alimentación y nutrición**; y
XI…

Artículo 67. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:
I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II…III

IV. Impulsar y fortalecer campañas informativas y educativas sobre los trastornos de la conducta alimentaria, para la prevención, detección temprana y concientización, en específico sobre el sobrepeso, obesidad, anorexia, bulimia y otros trastornos específicos de la alimentación y nutrición.

V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

INICIATIVA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN
DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de noviembre de de 2025.

NAYELI SALVATORI BOJALIL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

CC. Diputados Integrantes de la LXII Legislatura
del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 75 y 82 de la LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA"** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Que la planeación democrática constituye el eje rector del desarrollo estatal, sin embargo, en la práctica hemos identificado vacíos normativos que limitan su efectividad. La participación ciudadana enfrenta obstáculos metodológicos que excluyen a sectores vulnerables de los procesos de consulta, mientras que los mecanismos de rendición

de cuentas carecen de especificidad suficiente para garantizar una evaluación objetiva del desempeño gubernamental.

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere al estado en su artículo 26 la planeación democrática.

Artículo 26.

A. El Estado ***organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo*** *nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación*

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. ***La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.*** *Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal*

Que la presente ley establece como criterios la participación y consulta de los sectores de la sociedad para la elaboración de los Documentos Rectores y Derivados del Plan Estatal de Desarrollo, cuyos documentos impactan en la vida de la sociedad.

Ley De Planeación Para El Desarrollo Del Estado De Puebla

Artículo 73

En el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de ***que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo a que se refiere esta Ley****.*

Que el artículo 75 vigente de la Ley De Planeación Para El Desarrollo Del Estado De Puebla establece la obligación de realizar consultas especializadas mediante foros presenciales, lo que presenta múltiples limitaciones como lo son; La exclusión de personas con movilidad reducida o residentes en comunidades remotas, limitación temporal y geográfica que restringe la participación plural, ausencia de criterios técnicos para garantizar la calidad de las consultas y la falta de reconocimiento expreso del carácter vinculante de los resultados.

La presente iniciativa de reforma tiene por objeto fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y de rendición de cuentas, pilares fundamentales del sistema democrático moderno y del desarrollo sostenible.

La reforma propuesta busca adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas realidades sociales, tecnológicas y administrativas, incorporando herramientas digitales y normativas que garanticen una participación inclusiva, accesible y continua, así como una rendición de cuentas efectiva, verificable y transparente por parte del gobierno.

Según datos del INEGI la población con discapacidad de 12 años y más, 33.4 % de mujeres y 34.4 % de hombres refirieron haber sido víctimas de discriminación en los últimos 12 meses. De estos porcentajes, 44.5 % de mujeres y 55.9 % de hombres declararon que el motivo fue por tener alguna discapacidad.[1]

Que mantener un apego a foros presenciales como único medio de consulta participación genera significativamente una brecha de participación y ausencia de personas con discapacidad al no contar con medios alternativos para su participación en los casos de no poder trasladarse.

Que el marco normativo poblano en materia de planeación democrática reconoce la participación ciudadana como principio rector, pero **limita los medios de consulta a mecanismos presenciales** y **no establece lineamientos claros de transparencia ni de evaluación pública de resultados**. Estas limitaciones generan una brecha entre el diseño de políticas públicas y la voz real de los sectores sociales, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, aunque se refiera la consulta de expertos únicamente para los foros presenciales previstos.

Que esta reforma representa un avance sustantivo hacia una planeación participativa, abierta y tecnológica, coherente con los principios constitucionales y con los compromisos internacionales

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Presentación de resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Puebla se posicionó en el sexto lugar nacional con más personas usuarias de internet, sobre todo mujeres que utilizan esta herramienta para comunicarse, comprar productos y servicios o acceder a redes sociales.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, en la entidad poblana 4 millones 717 mil 020 son usuarias de internet y la mayor parte se conecta de manera diaria.[2] Lo que posibilita implementar **consultas virtuales y digitales**.

Es por lo que se propone adicionar los mecanismos de comunicación tecnológicos como lo son las vías virtuales al artículo 75 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, con la finalidad de regular la integración, funcionamiento y principios del Sistema Estatal de Planeación Democrática. En su Título Quinto, reconoce la participación ciudadana como elemento esencial para definir los objetivos, metas y programas de desarrollo.

Es por lo que el Artículo 75, establece las consultas especializadas con pueblos indígenas, comunidades afromexicanas y grupos vulnerables,

[2] Verónica López. *Puebla es sexto lugar nacional con más usuarios de internet; mujeres, las que más lo utilizan*. Grupo Milenio. https://www.milenio.com/negocios/puebla-es-sexto-lugar-nacional-con-mas-usuarios-de-internet

sin embargo, **se limita a los foros presenciales** como único medio de participación.

Por lo que establecer las medidas tecnológicas para una participación ciudadana como medio de consulta se encuentra directamente relacionado con el principio de progresividad, es aquí donde la implementación de estas medidas se establece con el apego a nuestra legislación Federal vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, ***respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*** *En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

Según el INEGI la población indígena es de 615,622 personas de 3 años y más que hablaban alguna lengua indígena, lo que representaba el 9.9% de la población total del estado.

Personas con discapacidad: Aproximadamente 300,150 personas presentaban modalidades de discapacidad que les impedían realizar sus actividades cotidianas. El 4.6% de la población total del estado tenía una discapacidad según la medición del censo. [3]

Es por lo que la solicitud de asistencia a foros presenciales genera una clara marginación para la participación democrática.

Con esta reforma, el Estado de Puebla avanza hacia un modelo de planeación participativa que aprovecha las herramientas tecnológicas disponibles, promueve la inclusión digital y fortalece la legitimidad democrática de las políticas públicas.

Propuesta de Reforma al Artículo 82

Que las acciones gubernamentales son de interés público y social en lo relativo a las políticas públicas diseñadas para el desarrollo sostenible; Es por lo cual se debe establecer de manera directa apartados específicos con los cuales se brinde información directa de la rendición de cuentas y de sus instrumentos.

Que el **Artículo 82** de la presente ley actualmente contempla los informes de gobierno, como un medio de rendición de cuentas si en ellos se da cuenta de los avances en el plan estatal de desarrollo, así como de los documentos rectores, sin embargo, su redacción no especifica de qué manera dichos informes deben integrarse para

[3] *Puebla*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198275.pdf.

constituirse en instrumentos de rendición de cuentas vinculados con el proceso de planeación estatal.

Es por lo que se carece de una regulación detallada que permita identificar los componentes técnicos, cuantitativos y cualitativos que deben contener en lo referido a los avances de dichos documentos.

La adición de las dos nuevas fracciones que se proponen son con el propósito de establecer con precisión los elementos mínimos que deben contener los informes para ser considerados instrumentos de rendición de cuentas.

> **Fracción I.** El avance físico y financiero de los programas y acciones, medido mediante los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en los Documentos Rectores.
>
> **Fracción II.** Un análisis cualitativo de los resultados obtenidos y su impacto en la población objetivo.

Con ello, los informes dejan de ser simples reportes administrativos para convertirse en instrumentos técnicos de evaluación pública, que permitan a la ciudadanía medir los avances del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales.

Esta reforma armoniza la ley estatal con nuestra legislación federal por lo establecido en el artículo 134 de la C.P.E.U.M. que establece a toda autoridad que maneje recursos públicos debe rendir cuentas sobre su uso y resultados, bajo principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

La adición de las nuevas fracciones al artículo 82 tiene precisamente esa finalidad, definir con claridad qué información deben contener los informes de gobierno para que sean verdaderos instrumentos de rendición de cuentas.

***Artículo 134**.*

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ***se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia*** *y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*

…

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, exige la publicación clara y comprensible de la información relacionada con el ejercicio de recursos públicos y los resultados obtenidos.

Artículo 4.

El derecho humano de acceso a la información comprende ***solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información****.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona*, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en*

las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias.

...

Que, se fortalece la función de control, al contar con informes homologados y verificables, congruentes con el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Estas dos situaciones evidencian la necesidad de actualizar la norma para reflejar las exigencias contemporáneas de transparencia, accesibilidad e innovación tecnológica.

Que, las reformas propuestas tienen por objeto la búsqueda del beneficio social, la Inclusión efectiva de grupos históricamente marginados, el fortalecimiento de la democracia participativa, la mejora en la calidad de los programas sociales, así como el incremento en la confianza ciudadana en las instituciones.

Iniciativa con proyecto de decreto	
Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DE LOS SECTORES ARTÍCULO 75 Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y	**LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA** TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DE LOS SECTORES ARTÍCULO 75 Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y

comunidades indígenas y afromexicanos, el interés superior de niñas y niños, y una forma más efectiva del principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas, a través de foros presenciales, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a estos sectores. TÍTULO SEXTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INFORMES ARTÍCULO 82 Los informes de gobierno en los que se den a conocer los avances en el cumplimiento de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo podrán considerarse instrumentos de rendición de cuentas	comunidades indígenas y afromexicanos, el interés superior de niñas y niños, y una forma más efectiva del principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas y **culturalmente adecuadas,** a través de **mecanismos accesibles y mixtos que incluyan foros presenciales, virtuales así como consultas digitales**, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a estos sectores. **La Secretaría, en coordinación con el COPLADEP, emitirá los lineamientos específicos que garanticen la accesibilidad, difusión, periodicidad y los plazos de estas consultas.**

	TÍTULO SEXTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INFORMES ARTÍCULO 82 Los informes de gobierno en los que se den a conocer los avances en el cumplimiento de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo podrán considerarse instrumentos de rendición de cuentas. **Dichos informes deberán contener, de manera clara y accesible para ser considerados de esta forma:** **I. El avance físico y financiero de los programas y acciones, medido a través de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los Documentos Rectores;** **II. Un análisis cualitativo de los resultados obtenidos y su impacto en la población objetivo;**

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento

Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de

Decreto:

ÚNICO: Se reforma el artículo 75 y 82 de la Ley de Planeación Para El Desarrollo del Estado de Puebla quedando de la siguiente:

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LOS SECTORES

ARTÍCULO 75

Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, el interés superior de niñas y niños, y una forma más efectiva del principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas y culturalmente adecuadas, a través de mecanismos accesibles y mixtos que incluyan foros presenciales, virtuales así como consultas digitales, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a estos sectores.

La Secretaría, en coordinación con el COPLADEP, emitirá los lineamientos específicos que garanticen la accesibilidad, difusión, periodicidad y los plazos de estas consultas.

TÍTULO SEXTO

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 82

Los informes de gobierno en los que se den a conocer los avances en el cumplimiento de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo podrán considerarse instrumentos de rendición de cuentas. Dichos informes deberán contener, de manera clara y accesible para ser considerados de esta forma:

I. El avance físico y financiero de los programas y acciones, medido a través de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los Documentos Rectores;

II. Un análisis cualitativo de los resultados obtenidos y su impacto en la población objetivo;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 10 de noviembre de 2025.

C. NAYELI SALVATORI BOJALIL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 47 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla**, con el propósito de fortalecer la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la protección ambiental, incorporando la **reforestación comunitaria, restauración ecológica y educación ambiental con pertinencia cultural** como acciones prioritarias en la planeación y ejecución de políticas públicas, al tenor de la siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Puebla han sido, desde tiempos ancestrales, guardianes de la vida, del equilibrio natural y de las raíces culturales de nuestra nación. Su cosmovisión —basada en la reciprocidad con la tierra, el respeto a la naturaleza y la comunalidad— ha permitido mantener vivo un modelo de relación con el entorno que prioriza el bien colectivo por encima del interés individual.

Esta herencia espiritual y ambiental representa uno de los pilares más sólidos de nuestra identidad nacional y debe reconocerse no solo como una riqueza cultural, sino como un modelo alternativo de desarrollo sustentable frente a la crisis ecológica contemporánea.

En México, los pueblos indígenas poseen una profunda vinculación territorial que se traduce en responsabilidad ecológica. De los 65.7 millones de hectáreas de bosques que cubren el país, 38.5 millones pertenecen o son administradas por comunidades indígenas (FAO, 2022). Sin embargo, la pérdida acelerada de bosques —más de 4.3 millones de hectáreas entre 2001 y 2021 (La Jornada, 2023)— revela un modelo de explotación ambiental que históricamente ha marginado las voces y los conocimientos de quienes mejor comprenden y protegen el territorio: las comunidades originarias.

En el Estado de Puebla, regiones como la Sierra Norte, Nororiental y Mixteca Alta muestran cómo la degradación ambiental y la deforestación afectan directamente la vida comunitaria, el acceso al agua, la fertilidad del suelo y las prácticas agrícolas tradicionales. Investigaciones realizadas en la Sierra Norte (Juárez-Bautista et al., 2017) documentan la pérdida progresiva de prácticas tradicionales de conservación y la fragmentación del tejido social derivada de la degradación ecológica.

A nivel nacional, 84 % del territorio mexicano presenta algún grado de degradación ambiental (WRI México, 2022), y más de 120 zonas forestales enfrentan tala ilegal y sobreexplotación (SEMARNAT, 2023). Esta realidad exige una respuesta política, ética y estructural que coloque nuevamente en el centro a los pueblos como sujetos activos del desarrollo y no como espectadores de las políticas públicas.

Desde la visión del Partido del Trabajo, la protección ambiental no puede desligarse de la justicia social. La defensa de la tierra, los recursos naturales y la vida comunitaria forma parte del proyecto histórico de transformación del país, que busca construir una sociedad basada en la igualdad, la soberanía y la dignidad humana.

El PT reconoce en los pueblos indígenas y afromexicanos la vanguardia moral de la lucha por la soberanía ambiental, porque su relación con la naturaleza no está mediada por el lucro, sino por la conciencia de interdependencia entre el ser humano y el entorno.

La crisis climática global no puede enfrentarse con los mismos modelos extractivistas que la provocaron; se requiere un paradigma alternativo, profundamente humano y solidario, que rescate los saberes

tradicionales, fomente la reforestación comunitaria y promueva la educación ambiental desde una perspectiva cultural y de clase.

El deterioro de los ecosistemas es también una forma de desigualdad: afecta con mayor dureza a las comunidades rurales, campesinas e indígenas, mientras beneficia a sectores privilegiados que concentran el aprovechamiento económico del territorio.

Por ello, la presente iniciativa de reforma al artículo 47 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Puebla tiene un propósito doble:

Reconocer el papel protagónico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la defensa de la naturaleza,

Vincular el derecho ambiental con la justicia social, integrando la reforestación comunitaria, la restauración ecológica y la educación ambiental con pertinencia cultural como ejes estructurales en la política pública estatal.

La reforma propuesta consolida un marco jurídico participativo que articula la Sabiduría ancestral con la política ambiental contemporánea, fortaleciendo la coordinación entre el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y los municipios.

Se trata de transitar hacia un modelo de gobernanza ecológica comunitaria, en el que las decisiones ambientales surjan de la colaboración entre instituciones y comunidades, con perspectiva de género, inclusión y respeto a la autonomía indígena.

Desde la filosofía política del Partido del Trabajo, esta iniciativa se sustenta en el principio de que la tierra, el agua, los bosques y el aire son bienes colectivos y patrimonio de la humanidad, no mercancías. La defensa del ambiente es una forma concreta de defensa del pueblo.

Por eso, esta propuesta no sólo busca conservar recursos naturales, sino garantizar que la reforestación y la educación ambiental se

conviertan en herramientas de organización comunitaria, soberanía alimentaria y autodeterminación.

La iniciativa no altera la estructura de la ley vigente, sino que la complementa con un enfoque social, preventivo y participativo, fortaleciendo los derechos colectivos y vinculándolos con el derecho humano a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 13 y 15 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

En síntesis, esta reforma representa un paso firme hacia la consolidación de una política ecológica de raíz popular, donde la voz de los pueblos indígenas y afromexicanos oriente las estrategias de desarrollo sostenible.

El Congreso del Estado de Puebla tiene hoy la oportunidad de dar un mensaje contundente: la protección de la naturaleza es también la protección del pueblo, y la justicia ambiental es parte esencial de la justicia social que el Partido del Trabajo impulsa en su lucha por la transformación del país.

Con la finalidad, de facilitar e ilustrar de mejor manera el cambio propuesto a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla	
Texto vigente	**Texto Iniciativa**
ARTÍCULO 47 El Gobierno del Estado y los Municipios, a través de las instancias competentes, en colaboración con los Pueblos y Comunidades Indígenas desarrollarán programas y planes encaminados a la recopilación, investigación, desarrollo y difusión de las prácticas tradicionales indígenas de conservación y explotación de los recursos naturales.	ARTÍCULO 47 El Gobierno del Estado y los Municipios, a través de las instancias competentes, en colaboración con los Pueblos y Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, desarrollarán programas y planes encaminados a la recopilación, investigación, desarrollo y difusión de las prácticas tradicionales indígenas de conservación **y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.**

Sin correlativo	**Dichos programas deberán incluir, de manera prioritaria, acciones de reforestación comunitaria, restauración ecológica y educación ambiental con pertinencia cultural, que fortalezcan la participación activa de las comunidades en la protección del medio ambiente y en la transmisión de sus saberes tradicionales.** **Para tales fines, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, garantizará la incorporación de las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de dichas acciones.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforma por la que se reforma el artículo 47 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla:

Único. Se reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.-

El Gobierno del Estado y los Municipios, a través de las instancias competentes, en colaboración con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, desarrollarán programas y planes encaminados a la recopilación, investigación, desarrollo y difusión de las prácticas tradicionales indígenas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Dichos programas deberán incluir, de manera prioritaria, acciones de reforestación comunitaria, restauración ecológica y educación ambiental con pertinencia cultural, que fortalezcan la participación activa de las comunidades en la protección del medio ambiente y en la transmisión de sus saberes tradicionales.

Para tales fines, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, garantizará la incorporación de las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de dichas acciones.

T R A N S I T O R I O S

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS 11 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2025

A T E N T A M E N T E

C. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
DIPUTADA DISTRITO 04 ZACAPOAXTLA

Referencias

Referencias (formato APA 7.ª edición)

FAO. (2022). *México fortalece la participación de comunidades en el monitoreo forestal con Open Foris Arena.* Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. https://www.fao.org/in-action/openforis/news-and-events/news/news-detail

Juárez-Bautista, I., et al. (2017). *Sustainable use of natural resources from the perspective of indigenous communities: Sierra Norte of Puebla.* ResearchGate. https://doi.org/10.13140/RG.2.2.16456.06405

La Jornada. (2023, 7 de marzo). *México perdió 4.3 millones de hectáreas de vegetación en los últimos 20 años.* https://www.jornada.com.mx/2023/03/07/politica/002n1pol

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2023). *Deforestación y tala ilegal: amenaza latente para nuestros bosques.* Gobierno de México. https://www.gob.mx/semarnat/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal

World Resources Institute México (WRI México). (2022). *Afectan al 84 % de México la deforestación y degradación ambiental.* https://es.wri.org/noticias/boletin-de-prensa

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **ARACELI CELESTINO ROSAS,** Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción II del artículo 3 de la Ley de Amnistía para el Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) la migración es el movimiento de personas de su lugar de residencia habitual a uno nuevo, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de su mismo país; la migración es, un fenómeno que se desarrolla en diferentes contextos sociales, mayormente existe el consenso con tolerancia a los migrantes (OIM, 2025).

Históricamente, según la OIM, la comunidad migrante afronta violaciones a sus derechos humanos, principalmente es discriminada por su fenotipo, adscripción religiosa, género o edad; lo anterior deriva de una estructura de poder en la cual los migrantes, en situación de *no ciudadanos*, carecen de capacidad para incidir en las normas o en su aplicación, lo cual constantemente los constriñe a vulnerabilidades en el lugar receptor (OIM, 2025).

Adicionalmente, señala la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH) que las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan los migrantes pueden surgir de una serie de factores situacionales y personales que pueden entrecruzarse o coexistir simultáneamente, influyendo-agravándose mutuamente y también evolucionando o cambiando con el tiempo a medida de las circunstancias.

De acuerdo con los Fundamentos en gestión de la migración (EMM 2.0), un conjunto de principios y pilares que propone la OIM, la magnitud de los flujos migratorios ha alcanzado niveles sin precedentes, consolidándose como una *mega tendencia*. Existe un área de oportunidad, toda vez que los marcos de gobernanza no han evolucionado a la par y muchos migrantes afrontan riesgos de protección durante su movilidad, o inclusive después de haber alcanzado su destino final (EMM 2.0, 2024).

Por su parte, de acuerdo con la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, adscrita a la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México (2024), la amnistía es el instrumento mediante el cual se concede el *perdón* por la realización de actos delictivos a aquellas personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad; tiene como efecto la extinción de las acciones penales y sanciones impuestas. Dicho beneficio se materializa a través de una ley especializada en la materia que detalla supuestos para concederla.

De acuerdo con el ACNUDH, así como diversas fuentes de derecho internacional y la política de las Naciones Unidas, las amnistías son impermisibles si:

- Impiden el enjuiciamiento de personas que pueden resultar penalmente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de derechos humanos, incluidos los delitos que afecten concretamente a la mujer y la violencia de género;
- Interfieren con el derecho de las víctimas a un recurso efectivo, incluida la reparación, o
- Limitan el derecho de las víctimas y las sociedades a conocer la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario.

Los trabajos en favor de fortalecer los derechos humanos de la comunidad migrante como un grupo vulnerable responde a una necesidad evidente, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), muchas personas migrantes no conocen sus derechos ni cómo defenderse legalmente en México. La barrera del idioma, cultura, falta de acceso a abogados o asistencia legal, y la desinformación hacen que sea mucho más difícil que puedan impugnar las violaciones a sus derechos o buscar justicia de manera efectiva; tal como se ha documentado en las innumerables detenciones ocurridas dentro del país, en

las cuales personas migrantes muchas veces son objeto de señalamiento como autores materiales de delitos (ONU, 2025).

México se caracteriza por una dinámica migratoria compleja y diversa, en la que confluyen procesos de inmigración, emigración y retorno. Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID, 2023), el país alberga a casi un millón de personas nacidas en el extranjero (49% mujeres y 51% hombres), mientras que 1,2 millones de mexicanos (21% mujeres y 79% hombres) emigraron entre 2018 y 2023 (INEGI,2023).

En el mismo sentido, de acuerdo con el Boletín de Estadísticas Migratorias para México 2024, se registró una cifra récord de 1.2 millones de eventos de personas en situación migratoria irregular en 2024; esto significó un aumento de 59% en comparación con 2023. Un poco menos de la mitad de los eventos en 2024 corresponden a personas provenientes de Sudamérica, principalmente de nacionalidad venezolana (29%) ecuatoriana (10%) y colombiana (7%). En cuanto a los eventos de personas de Centroamérica representaron el 27%, destacando las nacionalidades: hondureña (7%), guatemalteca (7%), y salvadoreña (6%), mientras que, el porcentaje de eventos de personas de la región del Caribe y extracontinentales fue 10% cada uno (OIM,2025).

De acuerdo con la Investigación *Migrantes en Prisión,* de la Universidad Iberoamericana (2022) se reportó que, con excepción de Michoacán, las entidades federativas señalan que el 100 por ciento de las personas centroamericanas privadas de libertad en sus centros penitenciarios eran indocumentadas: se trata de 16 personas en Guanajuato; 5 personas en Zacatecas; 18 en Coahuila; 20 en Puebla y 4 en Colima. Las demás entidades federativas señalaron que no contaban con esa información o simplemente no la proporcionaron.

Es importante resaltar lo dicho por el ACNUDH, respecto que muchas de las personas que se desplazan hoy en día quedan fuera de las categorías de protección legal, pero aún así necesitan intervenciones específicas de protección de sus derechos humanos. Las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan los migrantes pueden surgir de una serie de factores situacionales y personales que pueden entrecruzarse o coexistir simultáneamente, influyendo y agravándose mutuamente y también evolucionando o cambiando con el tiempo a medida que cambian las circunstancias (ACNUDH, 2025).

Particularmente, en el estado de Puebla existe incertidumbre sobre la situación jurídica de las personas, según el último reporte del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, se ha documentado que el 57.69% de personas privadas de la libertad por delitos de fuero común y federal continúan sin recibir una sentencia; en esta cifra se contempla a la comunidad migrante, tanto por la vulnerabilidad propia de su condición de movilidad, como a las demás deficiencias estructurales que atentan contra sus derechos humanos (Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, 2025).

Referente a trabajos en materia legislativa que normen en favor de la comunidad migrante, resalta la Carta de las Naciones Unidas, que reafirma la fe de los pueblos en el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad de derechos entre la humanidad, sean de naciones grandes como de las pequeñas, para crear condiciones que alcancen la justicia, el progreso social y un mejor nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y en su artículo 3, prevé que "*todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*".

Es importante señalar que, las personas migrantes recluidas en prisiones del estado mexicano son aquellas que por su situación de vulnerabilidad desconocen protocolos para su efectivo ejercicio al derecho de acceso a la justicia, toda vez que, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece en el artículo 3.1, incisos a) y b) indica que los migrantes tienen derecho a recibir apoyo por parte de se país de origen, lo cual les permite que dicho país proteja la integridad de sus nacionales, dentro de los límites del derecho internacional:

Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

a. representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;

b. proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 25 los derechos en materia de protección judicial para salvaguardar la integridad de las personas, sin importar motivos como el origen étnico o nacional; al respecto dispone:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el pilar fundamental para el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna. Al prohibir toda forma de discriminación, el precepto constitucional reconoce la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que aseguren el ejercicio pleno de los derechos:

Artículo 1o.- *(…)*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (…)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (…)

Del mismo modo, el artículo 17 Constitucional es el referente principal sobre acceso a la justicia, al disponer los medios en que las personas podrán hacer uso de este derecho. En particular, el artículo prohíbe cobrar a las personas por acceder a la justicia, lo que es clave para los migrantes, quienes muchas veces no cuentan con los recursos económicos para pagar un abogado especializado en las materias concurrentes:

***Artículo 17**.*

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al

Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

La política migratoria del Estado mexicano está prevista en el artículo 2 de la Ley de Migración, en la cual determina como objetivo la reinserción social de los migrantes, por lo cual debe de asegurarse el acceso efectivo a la justicia, lo que incluye la atención con un enfoque integral para este grupo, tal como indica al calce:

Artículo 2.

(…) el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. (…)

facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional

Toda vez que persisten condiciones estructurales que colocan a las personas migrantes en contextos de vulnerabilidad respecto de su acceso efectivo a la justicia, derivadas de factores como estereotipos, prejuicios, racismo, xenofobia, desconocimiento y discriminación institucional, los cuales desvalorizan a las personas extranjeras y refuerzan desigualdades en las relaciones de poder entre naciones, resulta fundamental que la legislación estatal amplíe las facultades del Ejecutivo para considerar a esta población como posible beneficiaria de medidas de amnistía.

Este enfoque especial para la comunidad migrante se propone no solo como una cuestión de justicia social, sino también de pragmatismo a los sistemas judiciales y penitenciarios. Un enfoque más humano e inclusivo sobre la migración permite crear una sociedad más

equitativa y estable, a la par, minimiza el peligro al que están expuestos por delitos en que pueden ser incriminados por las condiciones estructurales que los revictimizan.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 3 Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los siguientes supuestos: (…) II. Por cualquier delito, salvo las excepciones previstas en esta Ley, a personas que se auto adscriban como indígenas o pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, que durante su proceso no hayan accedido plenamente a su derecho humano a la justicia ni a la jurisdicción efectiva del Estado, que no hayan existido los mecanismos de convalidación apropiados y no se haya considerado su especificidad cultural/intercultural, o por no haber sido garantizado el derecho a contar con personas intérpretes o defensoras que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;	**ARTÍCULO 3** Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los siguientes supuestos: (…) II. Por cualquier delito, salvo las excepciones previstas en esta Ley, a personas quienes se auto adscriben como indígenas o pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas; **o poseen la condición de migrante**, **siempre y cuando:** **A) Durante su proceso penal no hayan tenido un acceso pleno a la justicia ni a la jurisdicción efectiva del Estado;** **B) No se hayan garantizado los mecanismos adecuados de convalidación de actuaciones conforme a su condición cultural o situación migratoria; o** **C) No se les haya asegurado el derecho a contar con intérpretes, traductores o defensores que comprendan su lengua, cultura o contexto sociocultural.**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA la fracción II del artículo 3 de la Ley de Amnistía para el Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. *Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los siguientes supuestos:*

(…)

II. Por cualquier delito, salvo las excepciones previstas en esta Ley, a personas quienes se auto adscriben como indígenas o pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas; o poseen la condición de migrante, siempre y cuando:

A) Durante su proceso penal no hayan tenido un acceso pleno a la justicia ni a la jurisdicción efectiva del Estado;

B) No se hayan garantizado los mecanismos adecuados de convalidación de actuaciones conforme a su condición cultural o situación migratoria; o

C) No se les haya asegurado el derecho a contar con intérpretes, traductores o defensores que comprendan su lengua, cultura o contexto sociocultural.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Ejecutivo podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés,** integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Declaración Universal de los Derechos Humanos[1], adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, reconoce en su artículo 27 el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

[1] Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights. Consultado en noviembre 2025

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)[2], en su artículo 15, consagra el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, así como a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. México, como Estado Parte, se encuentra jurídicamente obligado a adoptar medidas para asegurar dicho derecho.

Mientras que, de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005)[3] reafirma que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, y su defensa constituye una exigencia ética inseparable del respeto a la dignidad humana. Asimismo, dispone que los Estados deben adoptar políticas públicas que fomenten la creatividad, la participación ciudadana y la preservación de las expresiones culturales, especialmente las de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la cultura como:

"Los distintos rasgos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad. Abarca las artes, el estilo de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. La cultura es lo que distingue caracterizadamente a los individuos y a las sociedades, puesto que fomenta la unidad a través de valores y tradiciones compartidas."

[2] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights Consultado en noviembre 2025

[3] Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Disponible en: https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-and-promotion-diversity-cultural-expressions. Consultado en noviembre 2025

Esta definición refuerza la concepción universal de la cultura como un motor fundamental del desarrollo humano, social y económico. Su presencia activa en la sociedad promueve la creatividad, fortalece la convivencia y favorece el ejercicio pleno de otros derechos como la educación, la libertad de expresión y la igualdad.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 11.4, insta a los Estados a redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, reconociendo la cultura como un motor de desarrollo sostenible, cohesión social e identidad colectiva.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafo décimo cuarto[4], reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

Además, también contamos con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en sus fracciones primera, tercera, quinta y sexta del artículo 2, establece que su objeto es reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio nacional; promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones; proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales; y establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de

[4] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en octubre 2025

política cultural.

La cultura constituye un eje trascendental de la identidad nacional, dotando a las personas de un sentido de pertenencia y de cohesión social. México, a lo largo de los años, ha sido reconocido a nivel mundial por su invaluable riqueza cultural, resultado de una fusión histórica de saberes, tradiciones, lenguas, costumbres y expresiones artísticas que lo distinguen como una de las naciones con mayor diversidad cultural en el orbe.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[5], en el año 2020 existían en el país 7 millones 344 mil 645 personas hablantes de lengua indígena, pertenecientes a 71 lenguas originarias. Este dato evidencia la profundidad y pluralidad de la identidad mexicana, misma que debe protegerse, promoverse y transmitirse de manera equitativa.

Tabla 1. Lenguas indígenas que se hablan en el país y en el Estado de Puebla

Akateko	Huave	Mixteco	Teko
Amuzgo	Huichol	Náhuatl	Tepehua
Akateko	Ixcateco	Oluteco	Tepehuano del norte
Ayapaneco	Ixil	Otomí	Tepehuano del sur
Ch'ol	Jakalteko	Paipai	Tepehuano i.e*
Chatino	K'iche'	Pame	Texistepequeño
Chichimeco Jonaz	Kaqchikel	Pápago	Tlahuica
Chinanteco	Kickapoo	Pima	Tlapaneco
Chocholteco	Kiliwa	Popoloca	Tojolabal
Chontal de Oaxaca	Kumiai	Popoluca de la Sierra	Totonaco
Chontal de Tabasco	Lacandón	Popoluca i.e*	Triqui
Chontal i.e*	Mam	Q'anjob'al	Tseltal
Chuj	Matlatzinca	Q'eqchi'	Tsotsil
Cora	Maya	Qato'k	Yaqui
Cucapá	Mayo	Sayulteco	Zapoteco
Cuicateco	Mazahua	Seri	Zoque
Guarijío	Mazateco	Tarahumara	Otras lenguas indígenas
Huasteco	Mixe	Tarasco	No especificado

Fuente: COESPO Puebla con datos del INEGI, 2020.
*Lenguas indígenas que se hablan en el país y en Puebla
*i. e insuficientemente explicado

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lenguas Indigenas: Disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/hablantes_de_lengua_indigena/ Consultado en noviembre 2025

Según la Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM), en 2023 el Producto Interno Bruto (PIB) del sector cultural representó una contribución del 2.7 % del total de la economía nacional, equivalente a 820,963 millones de pesos. Dicho indicador demuestra la relevancia económica y social del sector cultural, cuya expansión y fortalecimiento inciden directamente en el desarrollo humano y económico del país.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, fracción XI, reconoce la obligación del Estado de proteger y fomentar los saberes colectivos y el patrimonio cultural y natural. No obstante, resulta **pertinente reformar y fortalecer este precepto, incorporando expresamente la promoción, respeto, preservación y transmisión de los saberes y expresiones culturales, así como la participación equitativa de todas las personas en la vida cultural del Estado**.

En esa tesitura, de acuerdo a los datos previstos por el INEGI, en Puebla existen 615,622 hablantes de lenguas indígenas, predominando el Náhuatl (73.61%), Totonaco (16.92%), Mazateco (2.95%), Popoloca (2.55%) y Mixteco (1.34%). Este acervo lingüístico y cultural constituye un patrimonio inmaterial invaluable que debe ser preservado, promovido y transmitido a las generaciones futuras.

Tabla 2. Municipios con mayor presencia de población hablante de lengua indígena en el Estado de Puebla

Municipio	Población total	Población indígena	Porcentaje de población indígena
Puebla	1,623,318	49,806	3.07%
Ajalpan	69,932	33,580	48.02%
Cuetzalan del Progreso	47,177	32,729	69.37%
Tehuacán	310,971	26,951	8.67%
Huauchinango	98,467	19,851	20.16%
Zacapoaxtla	54,682	18,139	33.17%
Zoquitlán	19,091	17,848	93.49%
Huehuetla	16,216	13,706	84.52%
Coyomeapan	13,821	13,000	94.06%
Eloxochitlán	13,464	11,900	88.38%
Tlacotepec de Benito Juárez	50,705	11,528	22.74%
Ahuacatlán	13,625	11,271	82.72%
Huitzilan de Serdán	14,850	11,214	75.52%

Fuente: COESPO Puebla con datos del INEGI, 2020.

En Puebla coexisten diversas comunidades indígenas con increíbles raíces históricas, cuyas lenguas, tradiciones, expresiones artísticas y saberes colectivos representan un patrimonio invaluable que debe ser preservado, promovido y transmitido, por lo que es considerada una entidad con una gran riqueza cultural, por ser cuna de una impresionante diversidad lingüística y artística, la cual, constituye un reflejo de su historia y de la pluralidad de los pueblos que lo conforman, por ello esta reforma representaría el fortalecimiento de la protección, la preservación y la transmisión de la misma.

León Olivé *(Matemático y en Filósofo de la UNAM, Doctoren Filosofía por la Universidad de Oxford, Reino Unido)* y Liliana Valladares *(Doctora y Maestra en Filosofía de la Ciencia con especialidad en Estudios Sociales y Filosóficos de la Ciencia y la Tecnología de la UNAM)*, en su artículo "*¿Qué son los conocimientos tradicionales? apuntes epistemológicos para la interculturalidad*" refieren:

> ***"Los conocimientos tradicionales tienen un gran potencial para el desarrollo económico y social de América Latina."*** *(Olivé, Valladares, 2007)*[6]

[6] ¿Qué son los conocimientos tradicionales? Apuntes epistemológicos para la interculturalidad. Disponible en:

Pero para ello es necesario comprender: ¿qué son los saberes colectivos y por qué representan un pilar y eje fundamental en la cultura y la sociedad de nuestra entidad?, siguiendo a Olivé, define a los conocimientos tradicionales como:

> "Aquellos conocimientos que han sido generados, preservados, aplicados y utilizados por comunidades y pueblos tradicionales, como los grupos indígenas de América Latina, que **constituyen una parte medular de las culturas** de dichos pueblos, y **tienen un enorme potencial para la comprensión y resolución de diferentes problemas sociales y ambientales**." (Olivé, 2007)

Estos conocimientos abarcan la medicina tradicional, la gastronomía, la agricultura, la artesanía, la lengua y las expresiones artísticas que en conjunto conforman el acervo cultural de nuestra entidad. Preservar estos conocimientos implica la protección de la cultura y el fortalecimiento del sentido de identidad de los pueblos originarios, evitando así la marginación de los mismos.

La preservación, protección y promoción de la cultura, no se limita a un impacto social, sino también económico, según datos de la Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM)[7] en 2023 el Producto Interno Bruto (PIB) del sector de la cultura reportó un monto de 820 963 millones de pesos. Esto significó una contribución de **2.7 %** al PIB del total de la economía.

Y aunque la participación del sector de la cultura en el PIB del total de la economía alcanza 2.7 %, a nivel de entidad federativa, se encontró un total de 9 entidades federativas con una aportación mayor a ese promedio en relación con su respectivo PIB para 2023, **entre las que destacó**, por supuesto, **el estado de Puebla.**

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102015000200003. Consultado en noviembre 2025.

[7] Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSCM/CSCM2023.pdf. Consultado en noviembre 2025.

Contribución del sector de la cultura al Producto Interno Bruto, por entidad federativa
2023
(porcentaje)

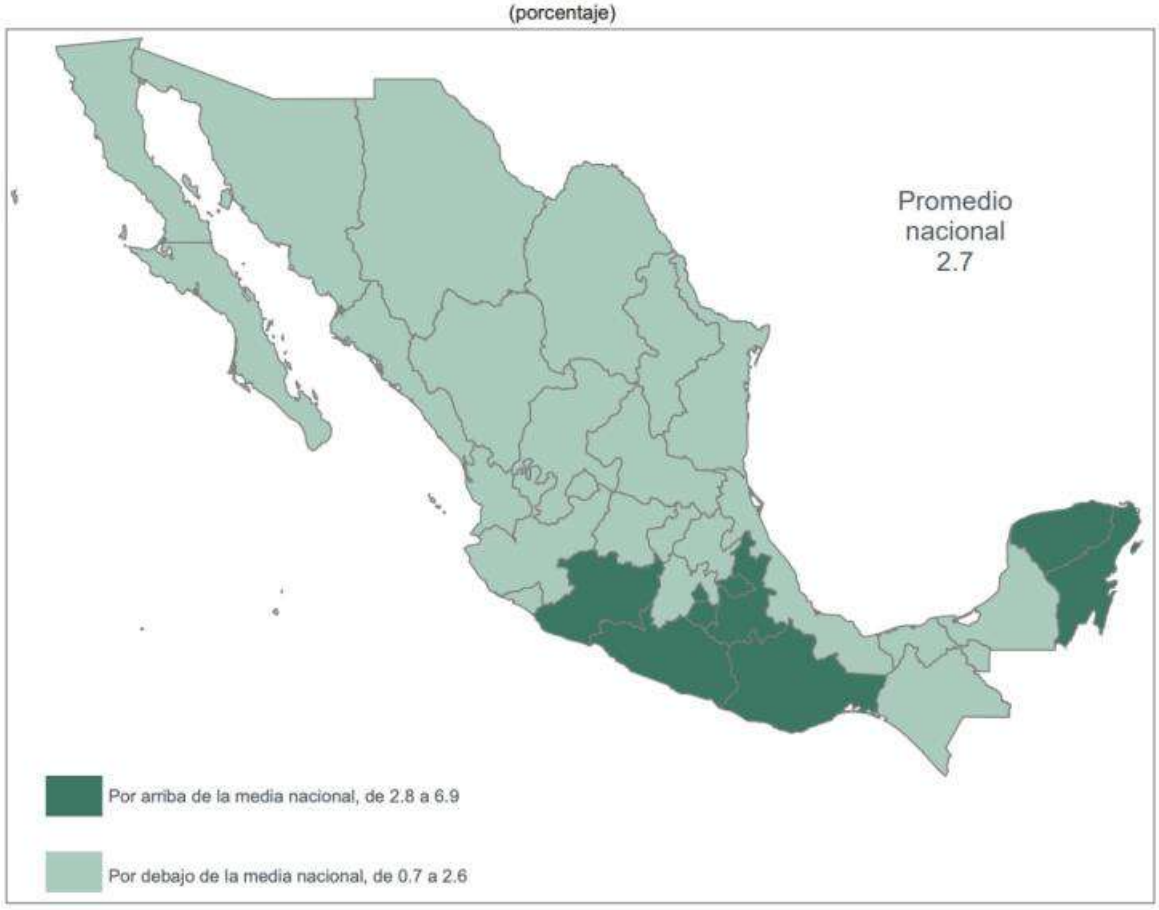

Fuente: INEGI. Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM), 2023.

Es importante resaltar que para obtener dichas estadísticas de la Cuenta Satélite de la Cultura de México el INEGI valoró bienes y servicios que únicamente se producen en el mercado conforme a los lineamientos y estándares internacionales, sin embargo, de tales censos se obtuvo información siguiente:

- El 2.19 % del PIB fueron realizadas por agentes privados que generan bienes y servicios culturales con fines de lucro;

- El 0.39 % lo aportaron las actividades relacionadas con el hogar, siendo estas el trabajo voluntario realizado en la organización de actividades culturales o su comercio de productos en la vía pública;
- Pero solo el 0.16 % de las actividades fueron realizadas por las unidades de gobierno, mismas que debieran de encargarse en contribuir a facilitar el acceso, la difusión, el desarrollo y el fortalecimiento de las actividades culturales dentro de su territorio.

Aprobar esta reforma implica fortalecer las bases para garantizar, desde nuestra Constitución, el pleno ejercicio de los derechos culturales, enriquecer y dar a conocer la cultura de puebla, así como exaltar el talento de sus artistas en cada uno de sus acervos. La presente modificación busca asentar un marco normativo que asegure la protección y promoción de la vida cultural, propiciando una participación equitativa e incluyente de todas y todos los poblanos. Con ello, se contribuye al bienestar social, al reconocimiento de nuestra diversidad e identidad, al progreso y al desarrollo del Estado de Puebla y al impulso de un despunte mucho mayor en la economía local.

Que, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 36[8], asigna a la Secretaría de Arte y Cultura diversas atribuciones, como proponer la política artística y cultural del Estado, promover el patrimonio cultural, administrar espacios de fomento cultural y organizar actividades que fortalezcan la identidad poblana. Sin embargo, su aplicación ha sido limitada, lo cual ha afectado el pleno goce de los derechos culturales de artistas, creadoras y creadores poblanos.

[8] Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Orgánica_de_la_Administración_Pública_del_Estado_de_Puebla_T2_31072025.pdf Consultado en noviembre 2025.

En ese sentido, resulta imperante la reforma a la fracción XI del artículo 12 constitucional fortalecerá las bases jurídicas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, exaltar el talento de las y los artistas poblanos, y promover la diversidad cultural como elemento de identidad y motor del desarrollo humano, social y económico del Estado, porque, legislar en favor de la cultura implica reconocer que el desarrollo integral de los pueblos requiere de la preservación de su memoria histórica, sus lenguas, tradiciones y saberes colectivos, con el fin de consolidar una sociedad incluyente, participativa y respetuosa de su diversidad.

En mérito de lo anterior, y para una mejor comprensión de propuesta planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
ARTÍCULO 12 Las leyes se ocuparán de: I. a X. … XI. Reconocer, proteger, fomentar y preservar los saberes colectivos, así como del patrimonio lingüístico, cultural y natural.	**ARTÍCULO 12** Las leyes se ocuparán de: I. a X. … XI. **Reconocer y garantizar la protección, promoción, respeto y transmisión de los saberes colectivos, así como la conservación y fortalecimiento del patrimonio lingüístico, natural, artístico y cultural del Estado; propiciando el acceso igualitario y la participación de todas las personas en la vida cultural, el disfrute de sus expresiones y la creación artística; además de promover el reconocimiento, la valoración y el respeto del arte y la cultura como pilares de la identidad, la diversidad**

XII. a la XVI. …	**y el desarrollo social y humano.** XII. a la XVI. …

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

I. a X. …

XI. Reconocer y garantizar la protección, promoción, respeto y transmisión de los saberes colectivos, así como la conservación y fortalecimiento del patrimonio lingüístico, natural, artístico y cultural del Estado; propiciando el acceso igualitario y la participación de todas las personas en la vida cultural, el disfrute de sus expresiones y la creación artística; además de promover el reconocimiento, la valoración y el respeto del arte y la cultura como pilares de la identidad, la diversidad y el desarrollo social y humano.

XII. a la XVI. …

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

11 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés,** integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN X, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 405 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho de toda persona a recibir educación, estableciendo que ésta debe ser de calidad, con equidad y orientada al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fortaleciendo el respeto a los derechos humanos, la cultura de la paz y la convivencia democrática.

Asimismo, el artículo 3° constitucional dispone que el Estado garantizará la educación obligatoria bajo los principios de excelencia, inclusión y equidad, y que las instituciones particulares podrán impartirla **únicamente cuando cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE)**, conforme a las disposiciones de la **Ley General de Educación**.

El reconocimiento de validez oficial no constituye una simple formalidad administrativa, sino un **mecanismo de control y garantía estatal** que protege el derecho de los educandos y asegura que los programas académicos ofrecidos cumplan con los estándares mínimos de calidad, legalidad y pertinencia social.

Que el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, regulado por los artículos 144 al 151 de la **Ley General de Educación (2023)**, constituye el **acto jurídico** mediante el cual la autoridad educativa federal o estatal otorga validez a los estudios impartidos por instituciones particulares. Dicho reconocimiento certifica que los planes y programas de estudio, la infraestructura, el personal académico y la gestión institucional cumplen con los requisitos pedagógicos, técnicos y administrativos exigidos por la normatividad aplicable.

El RVOE garantiza que los certificados, títulos y grados emitidos por las instituciones educativas tengan efectos legales en todo el sistema educativo nacional, permitiendo a los egresados obtener la **cédula profesional** correspondiente para ejercer legalmente su profesión.

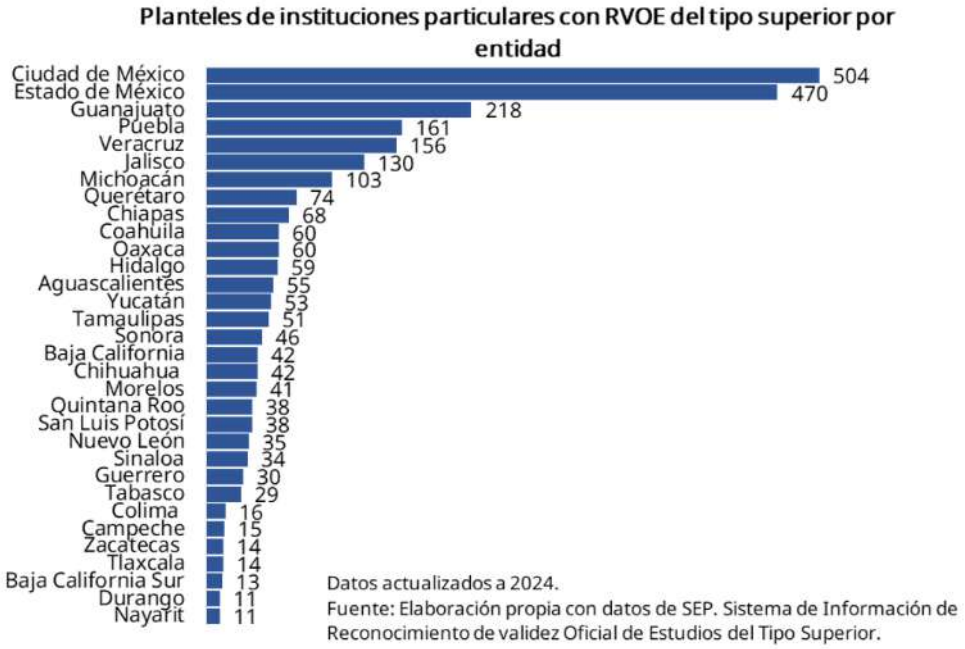

De acuerdo con información del Sistema de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior (RVOE[1]), el Estado de Puebla cuenta con 150 instituciones educativas de nivel licenciatura con RVOE Federal, así como 262 instituciones con RVOE Estatal debidamente registradas. Esta información puede ser verificada en el portal oficial del Gobierno Federal, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/mvc/consultas

[1] Sistema de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior. Disponible en: https://www.gob.mx/profeco/documentos/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe-la-mejor-guia-en-tus-estudios?state=published#:~:text=Revisa%20que%20la%20instituci%C3%B3n%20educativa,/sirvoes/mvc/consultas. Consultado en octubre 2025

Con el propósito de proteger los derechos de madres, padres de familia y estudiantes que optan por cursar estudios en instituciones privadas, la Secretaría de Educación Pública y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) suscribieron un convenio de colaboración mediante el cual se busca garantizar que los planes y programas de estudio de las instituciones privadas de educación Media Superior y Superior cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) vigente.

En términos de dicho convenio, la Profeco debe llevar a cabo visitas de verificación en instituciones educativas privadas, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, podrá intervenir ante la detección de prácticas comerciales engañosas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes

a las instituciones que incumplan la normativa aplicable en materia de información al consumidor.

Cabe destacar que la Procuraduría Federal del Consumidor es la autoridad competente para defender los derechos de las y los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas, por lo que vigilará el cumplimiento del convenio dentro del ámbito de su competencia. Los aspectos no comerciales relacionados con la prestación del servicio educativo serán atendidos por las autoridades educativas competentes.

En esa tesitura, la práctica de ofrecer, publicitar o impartir servicios educativos sin contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) vigente, constituye un engaño doloso que vulnera el patrimonio y el derecho a la educación de las y los estudiantes, motivo por el cual debe tipificarse como delito de fraude educativo en el Código Penal del Estado de Puebla, con el propósito de proteger el interés público, garantizar la certeza jurídica y salvaguardar la confianza social en el sistema educativo.

La falta de RVOE implica que los estudios cursados carecen de validez oficial, y que los documentos expedidos no son reconocidos por la autoridad educativa ni por los colegios profesionales, lo que genera un perjuicio directo para las y los estudiantes, sus familias y su patrimonio, al invalidarse los esfuerzos académicos y económicos invertidos.

Cabe destacar que la validez oficial de estudios representa el reconocimiento jurídico del Estado mexicano hacia los programas educativos que cumplen con los estándares establecidos, constituyendo así una garantía de legalidad, transparencia y calidad en la prestación del servicio educativo.

El RVOE es otorgado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) o, en su caso, por las autoridades educativas estatales, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y pedagógicos que aseguran la viabilidad académica e institucional del programa solicitado.

Entre los criterios que se evalúan destacan la suficiencia de la infraestructura, la idoneidad del personal docente, la pertinencia social de los planes de estudio y la capacidad financiera de la institución. Por consiguiente, las instituciones que ofrecen servicios educativos sin haber obtenido dicho reconocimiento actúan al margen de la ley, vulnerando el derecho constitucional a la educación y atentando contra la confianza pública.

Estas conductas constituyen un aprovechamiento indebido de la buena fe de las personas, y cuando se realizan con ánimo de lucro o mediante el engaño, se configuran dentro del tipo penal de fraude, por lo que resulta jurídicamente procedente su incorporación expresa en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la Secretaría de Educación Pública ha advertido de manera reiterada sobre la existencia de instituciones particulares de educación superior que operan **sin contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, ofreciendo programas de licenciatura, maestría o doctorado que carecen de todo respaldo legal.

De acuerdo con información oficial de la SEP (2024), se detectaron más de 200 instituciones privadas en el país que ofertaban programas sin reconocimiento, afectando potencialmente a miles de estudiantes que, al concluir sus estudios, descubrieron que sus títulos carecían de validez.

Esta situación constituye un grave daño patrimonial y moral para las familias mexicanas, quienes destinan un porcentaje significativo de sus ingresos según el INEGI (Encuesta Nacional de Gasto en Educación 2023), en promedio más de 45 mil pesos anuales por alumno, con la expectativa legítima de acceder a una formación profesional reconocida.

El fraude educativo no solo causa perjuicio económico, sino que vulnera el derecho al desarrollo profesional, afecta la planeación familiar, la movilidad laboral y la confianza en el sistema educativo en su conjunto.

Que el fraude educativo mediante la oferta de estudios sin validez oficial constituye una modalidad agravada del delito de fraude, al implicar un engaño estructurado y sostenido que se aprovecha de la aspiración legítima de superación de las y los jóvenes.

Dicha conducta reúne los elementos típicos del delito previsto en el artículo 404 del Código Penal del Estado de Puebla, pero carece de un **tipo penal específico** que permita sancionar la gravedad del daño social y económico generado.

La ausencia de una tipificación clara ha favorecido la impunidad de quienes lucran con la educación, por lo que resulta necesario reformar el Código Penal para dotar de certeza jurídica a las víctimas y de instrumentos eficaces de persecución y sanción penal a las autoridades competentes.

Que, en atención a lo anterior, se propone adicionar el artículo 405 Bis al Código Penal del Estado de Puebla, a efecto de establecer expresamente el delito de fraude cometido por representantes, propietarios o responsables de instituciones educativas particulares que ofrezcan servicios académicos sin

informar al público que carecen de RVOE, o que deliberadamente omitan tal información con fines de lucro.

La presente propuesta contempla sanciones proporcionales a la magnitud del daño, con penas de **diez a veinte años de prisión** y **multas de 1,500 a 3,000 UMAS**, incrementables cuando existan múltiples víctimas o perjuicio económico considerable, garantizando así una respuesta penal **ejemplar, disuasiva y proporcional**.

Que esta medida legislativa tiene un alto contenido social, pues busca proteger el patrimonio de las familias, salvaguardar el derecho a la educación con validez oficial, y fortalecer la confianza en el sistema educativo poblano. Asimismo, promueve la transparencia institucional, la rendición de cuentas y la seguridad jurídica de los estudiantes, contribuyendo al desarrollo del capital humano y a la consolidación de una educación superior de calidad, legítima y acreditada.

La presente iniciativa es congruente con los objetivos y principios de la Ley General de Educación (2023), el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como con la Ley Federal de Protección al Consumidor, que obliga a los prestadores de servicios a proporcionar información veraz, suficiente y comprobable sobre los bienes o servicios que ofrecen.

Por tanto, el fraude educativo debe ser considerado una violación al orden público, al atentar contra el interés social, la buena fe y la legalidad que deben regir la prestación de los servicios educativos en el Estado.

Que, en virtud de los argumentos expuestos, se estima que la aprobación de la presente iniciativa responde a una necesidad social

apremiante, contribuyendo a garantizar el derecho humano a la educación, la protección del patrimonio familiar y la consolidación de un marco jurídico que prevenga y sancione con rigor a quienes lucren indebidamente con la educación sin validez oficial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y para una mejor comprensión de la propuesta planteada, se presenta a continuación el cuadro comparativo correspondiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
Artículo 24 … A las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: A. De los previstos en el presente Código: I a la IX.- … X.- Fraude, previsto en los artículos 402, 403, 404, 405, 406 y 406 Bis; XI.- a la XVIII.- … B. …	**Artículo 24** … … A. … I a la IX.- … X.- Fraude, previsto en los artículos 402, 403, 404, 405, **405 Bis,** 406 y 406 Bis; XI.- a la XVIII.- … B. …
SIN CORRELATIVO	**Artículo 405 Bis** **Cometen el delito de fraude educativo las personas representantes, propietarias o responsables de instituciones educativas particulares de nivel superior que ofrezcan servicios educativos o impartan programas**

	académicos correspondientes a profesiones que requieran título y cédula profesional para su ejercicio, cuando omitan informar de manera clara, veraz y visible al público que dichos estudios carecen del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o de la autorización expedida por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. **A quienes incurran en esta conducta se les impondrá pena de prisión de diez a veinte años y multa de mil quinientas a tres mil unidades de medida y actualización.** **Cuando la denuncia sea presentada por varios estudiantes afectados o cuando se determine que el fraude ha causado un perjuicio económico significativo, la pena de prisión podrá incrementarse hasta en dos terceras partes y la multa podrá aumentarse hasta en más de la mitad, de manera proporcional al número de víctimas y al monto total de lo defraudado.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 24 fracción X, y se **ADICIONA** el artículo 405 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 24

…

…

A. …

I a la IX.- …

X.- Fraude, previsto en los artículos 402, 403, 404, 405, **405 Bis,** 406 y 406 Bis;

XI.- a la XVIII.- …

B. …

Artículo 405 Bis

Cometen el delito de fraude educativo las personas representantes, propietarias o responsables de instituciones educativas particulares de nivel superior que ofrezcan servicios educativos o impartan programas académicos correspondientes a profesiones que requieran título y cédula profesional para su ejercicio, cuando omitan informar de manera clara, veraz y visible al público que dichos estudios carecen del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o de la autorización expedida por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

A quienes incurran en esta conducta se les impondrá pena de prisión de diez a veinte años y multa de mil quinientas a tres mil unidades de medida y actualización.

Cuando la denuncia sea presentada por varios estudiantes afectados o cuando se determine que el fraude ha causado un perjuicio económico significativo, la pena de prisión podrá incrementarse hasta en dos terceras partes y la multa podrá aumentarse hasta en más de la mitad, de manera

proporcional al número de víctimas y al monto total de lo defraudado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
11 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **se REFORMAN las fracciones XV y XVI; y se ADICIONA la fracción XVII al ARTÍCULO 6 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El derecho a un medio ambiente sano es una condición esencial para la vida, la salud y el bienestar humano, puesto que la degradación ambiental afecta directamente la calidad de vida de las personas, la seguridad alimentaria y el desarrollo económico.

Según la OMS cada año hay 12.6 millones de muertes en el mundo debido a ambientes poco saludables, lo cual representa un cuarto de las muertes en el mundo, y de acuerdo a estimaciones de esta misma, las enfermedades cardíacas, los accidentes cerebrovasculares, las enfermedades pulmonares y el cáncer se encuentran entre las

cinco principales causas de muerte en la actualidad, y entre un cuarto y un tercio de las muertes por estas enfermedades se deben a la contaminación del aire.[1]

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así mismo dispone que es el Estado quien garantizará el respeto a este derecho.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en su artículo 12 fracción XV, que las leyes se ocuparan de promover y proporcionar a toda persona el derecho a un medio ambiente sano y adecuado.

Asimismo, en el artículo 121 de la Constitución Local en mención, no solo se establece el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano, sino que también, señala que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras y que para tal efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su articulo 109 Bis, relativo a la protección del ambiente, señala que la Secretaría, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,

[1] *Nuevo informe de la OMS: La contaminación del aire es uno de los principales contribuyentes a las enfermedades no transmisibles*. (s. f.). Coalición Por el Clima y el Aire Limpio. https://www.ccacoalition.org/es/news/new-who-report-air-pollution-leading-contributor-noncommunicable-diseases

deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente, de igual forma, establece que la información registrada será pública.

2. México, es Estado Parte de diversos instrumentos internacionales que orientan la acción gubernamental hacia la transparencia y la sustentabilidad ambiental. Entre ellos destacan la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 13 *Acción por el clima*, se establece la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, estableciendo como algunas de sus metas el mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional sobre la mitigación del cambio climático, la adaptación, la reducción del impacto y la alerta temprana y el incrementar las capacidades de los municipios para mitigar las condiciones de exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima.

Asimismo, otro instrumento internacional del que México forma parte, es el Acuerdo de Escazú, el cual se rige bajo los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, no regresión y progresividad, buena fe, preventivo, precautorio, equidad intergeneracional, máxima publicidad, soberanía permanente de los Estados y el principio pro persona, mediante este Acuerdo se reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información, participar en la toma de decisiones y acceder a la justicia en asuntos ambientales, siendo por tanto obligación de los Estados parte garantizar que la información ambiental esté disponible, actualizada y sea de fácil acceso para la ciudadanía. En ese mismo sentido, el Acuerdo en mención también tiene como objetivo la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la

protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.[2]

En el artículo 2 del Acuerdo de Escazú, define a los “derechos de acceso” como el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales; y a la “información ambiental” se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.

Por otro lado, el articulo 5 del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, señala que cada Estado Parte debe garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, esto de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

Es así que, el acceso a la información ambiental, es un derecho fundamental reconocido en el Acuerdo de Escazú, el cual permite que la sociedad conozca el estado del entorno en que vive, participe activamente en la toma de decisiones y exija cuentas a las autoridades.

3. Que la situación ambiental actual del país y del Estado de Puebla exige medidas urgentes que fortalezcan la gestión local y la transparencia en materia ambiental. A nivel

[2] De Medio Ambiente y Recursos Naturales, S. (s. f.). *Acuerdo de Escazú*. gob.mx. https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu

global, el 99% de la población respira aire que no cumple con los estándares de calidad de la OMS. En México, el panorama es preocupante, pues ocupamos el lugar 55 en el ranking global de calidad del aire[3].

Un ejemplo de los mayores retos ambientales a los que nos enfrentamos es la contaminación de la cuenca del Río Atoyac, Gabriela Pérez Castrejana, investigadora de la Universidad Iberoamericana, informó que en poblaciones de la cuenca del río Atoyac aumentó un 76 por ciento por enfermedades ligadas a la contaminación. [4]

Entre las enfermedades relacionadas a la contaminación del Rio Atoyac, resalta la enfermedad renal crónica, que es 4.7 veces mayor que la media nacional. Por su parte, al analizar los casos de leucemias agudas, se estableció que el 41 por ciento de la población que la padece en Tlaxcala y Puebla, viven en la cuenca del río.

El informe del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías[5] (Conahcyt), refiere que Ocoyucan, Coronango, Juan C. Bonilla, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula y Puebla en Puebla, y Papalotla de Xicohtencatl y Tenancingo en Tlaxcala, municipios al sur de la cuenca, presentan las relaciones más significativas entre tasas

[3] BlueWire. (2025, 19 marzo). *El aire contaminado sigue siendo la mayor amenaza para nuestra salud - Bluewire*. Bluewire. https://bluewire.mx/2025/03/19/calidad-del-aire-mexico-2024/

[4] https://www.angulo7.com.mx/2025/noticias-puebla/en-cuenca-del-atoyac-7-de-muertes-son-por-contaminacion-urgen-plan-integral/653202/

[5] Consultable en https://cdn.conahcyt.mx/enis/toxicologia/resa-atoyac/inicio/descargables/informe-caa.pdf

elevadas de mortalidad por leucemias agudas en personas de 0 a 19 años y los niveles de contaminación más altos por metales y arsénicos detectados en el río.[6]

Estas cifras son solo unos ejemplos de los problemas ambientales a los que nos enfrentamos y que evidencian una deficiencia estructural en el acceso y manejo de información ambiental, lo cual limita la capacidad institucional de los municipios para planificar, evaluar y ejecutar políticas públicas efectivas.

4. El acceso a la información ambiental constituye un derecho fundamental e indispensable para garantizar la participación ciudadana y la rendición de cuentas, ya que, sin información ambiental accesible y actualizada, no puede haber justicia ambiental ni políticas públicas eficaces, es en este sentido, que la adición propuesta al artículo 6 de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, promueve una democracia ambiental efectiva, al reconocer el papel de los municipios como fuentes primarias de información sobre el estado del medio ambiente.

Además el hecho de que los Ayuntamientos integren, actualicen y difundan la información ambiental del municipio, incluyendo inventarios de emisiones, calidad de agua, residuos sólidos y recursos naturales, generaría una serie de beneficios, tales como, la creación de bases de datos ambientales municipales actualizadas y accesibles; la planeación y evaluación de políticas públicas locales; la coordinación intergubernamental entre los distintos niveles de gobierno; la transparencia y participación ciudadana informada en asuntos ambientales; y por ende el cumplimiento de compromisos internacionales suscritos por México.

[6] Badillo, D. (2025, 7 abril). En la cuenca del río Atoyac debe realizarse una restauración ecológica integral, señalan expertos. *El Economista*. https://www.eleconomista.com.mx/politica/cuenca-rio-atoyac-debe-realizarse-restauracion-ecologica-integral-senalan-expertos-20250405-753610.html?utm_source

En ese sentido, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa, con el fin de fortalecer la gestión ambiental municipal mediante la integración, actualización y difusión de información ambiental relevante, en coordinación con el Sistema Estatal de Información Ambiental, contribuyendo así al cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia ambiental y a la garantía del derecho de acceso a la información pública ambiental.

En virtud de ello, se ejemplifica la propuesta de Iniciativa de Decreto por el que **se REFORMAN las fracciones XV y XVI; y se ADICIONA la fracción XVII al ARTÍCULO 6 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**.

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 6. Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad: I. a XIV. … XV. Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables; ~~y~~ XVI. ~~Las demás que conforme a esta Ley, y~~	**ARTÍCULO 6.** Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad: I. a XIV. … XV. Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables; **XVI. Integrar, actualizar y difundir la**

~~otras disposiciones les correspondan.~~	**información ambiental del municipio, incluyendo inventarios de emisiones, calidad de agua, residuos sólidos y recursos naturales, en coordinación con el Sistema Estatal de Información Ambiental; y** **XVII. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.**

Es por todo lo anteriormente expuesto, que esta iniciativa representa un avance significativo en la gobernanza ambiental, al reconocer la información como un instrumento esencial para la planeación, la transparencia y la corresponsabilidad social, además de que contribuirá a que los Ayuntamientos dispongan de herramientas para evaluar su situación ambiental, implementar políticas de mitigación y prevención de impactos, así como, fomentar la corresponsabilidad de la sociedad en la preservación del entorno natural, entendiendo que ellos son el contacto más cercano a la población.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por la cual **se REFORMAN las fracciones XV y XVI; y se ADICIONA la fracción XVII al ARTÍCULO 6 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

I. a XIV. …

XV. Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables;

XVI. Integrar, actualizar y difundir la información ambiental del municipio, incluyendo inventarios de emisiones, calidad de agua, residuos sólidos y recursos naturales, en coordinación con el Sistema Estatal de Información Ambiental; y

XVII. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Recinto Legislativo, a 10 de noviembre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 407 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para desincentivar el delito de fraude que se comete en contra de personas en situación de vulnerabilidad,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año de 2024 el fraude se posicionó como el delito más frecuente en México, al alcanzar una tasa de 7,574 delitos por cada 100,000 habitantes, por encima del robo o asalto en calle o transporte público (6,003) y de la extorsión (5,971).

La propia ENVIPE precisa que, para efectos estadísticos, el rubro de fraude incluye fraude bancario y fraude al consumidor, lo que evidencia tanto la amplitud del fenómeno como su capacidad de adaptación a dinámicas de consumo y bancarización crecientes.

En el mismo instrumento se confirma que en 2024 se estimaron 33.5 millones de delitos asociados a 23.1 millones de víctimas, equivalentes a una tasa de incidencia de 34,918 delitos por cada 100,000 habitantes (aproximadamente 1.4 delitos por víctima), configurando un patrón de victimización no letal pero altamente lesivo del patrimonio de personas y hogares. Estas métricas, combinadas, establecen el peso específico del fraude en la canasta delictiva nacional y justifican su abordaje penal diferenciado cuando median condiciones de asimetría estructural entre el autor y la víctima.[1]

Por otra parte, la cifra oculta confirma la magnitud del subregistro: en 2024 solo 9.6% de los delitos se denunció y, de ese universo, el Ministerio Público (MP) o la fiscalía estatal inició carpeta en 70.5% de los casos, lo que arroja una cifra oculta de 93.2% y evidencia que la abrumadora mayoría de los fraudes no se denuncia ni se traduce en investigación formal.[2]

Este déficit de denuncia e investigación se traduce en baja expectativa de sanción y elevados incentivos para la persona victimaria, problema que se agrava cuando las víctimas son mujeres indígenas o afromexicanas y migrantes en situación de vulnerabilidad, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o colectividades económicas (cooperativas y sociedades obreras y campesinas) con menor resiliencia patrimonial y procesal.

A partir de esta evidencia, la respuesta punitiva agravada, como la que se propone, resulta proporcional y necesaria para desincentivar la explotación de dichas vulnerabilidades y para alinear el derecho penal local con el enfoque de protección reforzada que demandan los estándares de política pública y de derechos humanos.

En el plano local, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) reportó 3,116 reclamaciones en el estado de Puebla durante enero–abril de 2025; notas y comunicados derivados del propio boletín detallan

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). ENVIPE 2025. Reporte de Resultados 33/25. México: INEGI, 18 de septiembre de 2025. Pp. 4–8 (tasas por tipo de delito: fraude 7,574; robo/asalto 6,003; extorsión 5,971), 2 (33.5 millones de delitos; 23.1 millones de víctimas; 34,918 por 100,000; 1.4 delitos por víctima). Consultado el 30 de octubre de 2025.

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). ENVIPE 2025. Reporte de Resultados 33/25. México: INEGI, 18 de septiembre de 2025. Pp. 15–17 (cifra oculta 93.2%; 9.6% de delitos denunciados; 70.5% con carpeta iniciada). Consultado el 30 de octubre de 2025.

que Puebla concentró 3.5% del total nacional y que la mayoría de las quejas se vincularon con posibles fraudes, con más de 40 millones de pesos recuperados en favor de personas usuarias.[3]

Estos patrones se reflejaron en la cobertura local: “la mayoría de las quejas fueron por fraudes y amenazas de cobradores”, con adultos mayores entre los grupos más afectados, un dato especialmente relevante para el enfoque de protección reforzada que exige esta propuesta. En conjunto, el cuadro confirma un riesgo patrimonial persistente que recae con mayor fuerza en personas con barreras de información/gestión financiera y colectividades económicas con menor resiliencia (cooperativas y sociedades de economía solidaria).[4]

A la par, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla (SSP) informó que, dentro de la Estrategia Nacional de Combate a la Extorsión, el número de denuncia anónima 089 recibió y atendió 2,455 llamadas por extorsión, sextorsión y fraude del 7 de julio al 30 de septiembre de 2025, e inhibió 2,178 casos gracias a la intervención del personal especializado; la Policía Estatal Cibernética (PEC), además, registró casos asociados a ofertas laborales falsas, esquemas de inversión ficticia y suplantación de identidad, e incluso habilitó una línea dedicada para orientación 24/7.[5]

La prensa local documentó, con datos de SSP, que la extorsión cibernética fue el delito digital más denunciado en los primeros ocho meses de 2025 en Puebla, con un incremento de 29% y promedio de 10 reportes diarios, junto con centenares de eventos anuales de fraude electrónico, un conjunto que exhibe asimetrías digitales que golpean con mayor severidad a personas adultas mayores, personas con discapacidad y comunidades con menor inclusión financiera y conectividad.[6] Este entorno de riesgo y subregistro robustece la racionalidad punitiva agravada que propone esta reforma al

[3] Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). “CONDUSEF atendió 3,116 reclamaciones del estado de Puebla durante el periodo enero–abril de 2025.” Boletín, 20 de junio de 2025. Consultado el 30 de octubre de 2025.
[4] Ávila, Maricarmen. “Más de 3 mil quejas contra bancos en Puebla: Condusef revela a los peores en 2025.” El Sol de Puebla, 16 de junio de 2025. Consultado el 30 de octubre de 2025.
[5] Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla (SSP Puebla). “Con acciones preventivas y operativas, combate Seguridad Pública la extorsión (Comunicado SSP 116/2025).” 8 de octubre de 2025. Consultado el 30 de octubre de 2025.
[6] Contreras, Ilse. “Extorsión cibernética crece 29% en 2025: el delito digital más denunciado.” Publimetro Puebla, 7 de septiembre de 2025. Consultado el 30 de octubre de 2025.

artículo 407 para supuestos de vulnerabilidad estructural.

Ahora bien, es importante precisar que las mujeres; las personas indígenas o afromexicanas; las personas con discapacidad y las personas migrantes suelen estar en situación de vulnerabilidad por la concurrencia de factores estructurales e interseccionales: discriminación histórica y sistémica, barreras lingüísticas y culturales, rezagos territoriales, brechas de accesibilidad física y digital y obstáculos documentales y de regularización en contextos de movilidad.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible exige “no dejar a nadie atrás” y el Marco Leave No One Behind del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) identifica dimensiones de exclusión que se superponen (discriminación, localización geográfica, gobernanza deficiente, estatus socioeconómico y exposición a choques).

En términos de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) imponen obligaciones reforzadas al Estado; en México, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación y la política nacional antidiscriminatoria del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) documenta brechas persistentes, lo que justifica medidas diferenciadas, incluidas las penales, cuando el delito aprovecha dichas asimetrías.[7]

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la protección a personas en situación de vulnerabilidad forma parte de la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo contribuyendo a los objetivos principales

[7] Organización de las Naciones Unidas (ONU). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Nueva York: ONU, 2015; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), What Does It Mean to Leave No One Behind? Nueva York: PNUD, 2018; Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989); México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1º; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Informe Anual 2024.

de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).[8]

En ese sentido, la presente propuesta se alinea con el deber reforzado del Estado de proteger a grupos históricamente discriminados, con el acceso efectivo a la justicia (art. 17 constitucional) y con el enfoque de derechos de la Agenda 2030 (ODS 16, y por su enfoque en mujeres indígenas y afromexicanas, ODS 5 y 10), que exige instituciones eficaces e inclusivas para no dejar a nadie atrás.

Ahora bien, es importante hacer notar que bajo el liderazgo de la Dra. Claudia Sheinbaum se han intensificado acciones para proteger a la ciudadanía, conforme a la Campaña Nacional de Ciberseguridad 2025 “Internet Seguro para Todas y Todos” de la Guardia Nacional (GN),[9] la política federal ha priorizado la prevención del fraude cibernético mediante acciones de concientización, talleres y contenidos dirigidos a proteger a niñas, niños, adolescentes y población general frente a la suplantación de identidad, el fraude en comercio electrónico y el robo de datos personales;[10] esta línea de trabajo fue reforzada por la Quinta Jornada Nacional Antifraude Cibernético (temporada de ofertas de fin de año 2024–2025), orientada a banca electrónica segura y protección de datos.[11]

En paralelo, el Gabinete de Seguridad ha difundido el uso del 089 (línea de denuncia anónima) como canal para reportar extorsión y fraudes sin revictimización, y ha articulado

[8] Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/, (acceso el 30 de octubre de 2025).
[9] Gobierno de México, Guardia Nacional. “Guardia Nacional realiza Campaña Nacional de Ciberseguridad 2025 ‘Internet Seguro para Todas y Todos’.” Comunicado, 2025. Consultado el 30 de octubre de 2025.
[10] Gobierno de México, Guardia Nacional-CERTMX. “Inauguración de la Campaña Nacional de Ciberseguridad 2025 ‘Internet Seguro para Todas y Todos’.” 26 de febrero de 2025. Consultado el 30 de octubre de 2025.
[11] Gobierno de México, Gabinete de Seguridad. “Guardia Nacional implementa la 5ª Jornada Nacional Antifraude Cibernético durante la temporada de ofertas por fin de año.” 14 de noviembre de 2024–15 de enero de 2025. Consultado el 30 de octubre de 2025.

campañas federales con despliegues operativos y de comunicación pública. En suma, la prevención, la denuncia anónima y la educación digital constituyen hoy pilares explícitos de la estrategia nacional, con soporte institucional y mensajes homogéneos que los estados pueden incorporar en su propio andamiaje normativo y programático.

En Puebla, nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier ha anunciado y desplegado acciones de prevención y contención de ilícitos patrimoniales y cibernéticos (campañas de ciberseguridad; difusión del 089; operativos coordinados con l secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR) y la GN), además de fortalecer la coordinación interestatal para la construcción de paz.[12] Estas medidas presentan un marco operativo idóneo para que la agravante penal propuesta tenga efectos disuasorios reales, al elevar consecuencias para quien se aproveche de condiciones de vulnerabilidad (por edad, discapacidad, género, pertenencia étnica o situación migrante) o de estructuras productivas comunitarias (cooperativas y sociedades obreras y campesinas).

En suma, la reforma al artículo 407 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla introduce una agravante específica cuando el fraude se comete contra mujeres indígenas o afromexicanas y migrantes en situación de vulnerabilidad; personas adultas mayores; personas con discapacidad; y, cooperativas, sociedades o agrupaciones con participación de obreros, campesinos o pueblos indígenas.

La medida responde a una realidad empírica contundente: el fraude es el delito más frecuente en México y mantiene una cifra oculta elevadísima, lo que erosiona la expectativa de sanción y favorece que perpetradores exploten asimetrías estructurales (de género, edad, discapacidad, pertenencia étnica, situación migrante y capacidad organizativa).

[12] Gobierno de Puebla, “Puebla y Tlaxcala firman convenio para la construcción de la paz” (31 de enero de 2025); SSP Puebla, despliegues coordinados con SEDENA/SEMAR/GN (15 de enero de 2025); y “Gobierno de Puebla impulsa iniciativa de Ciberseguridad” (10 de junio de 2025). Acceso 30 de octubre de 2025.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se reforma el artículo 407 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 407

Cuando el delito previsto en esta Sección se cometa en perjuicio de **mujeres, personas indígenas o afromexicanas y migrantes todas ellas en situación de vulnerabilidad,** personas adultas mayores, **personas con discapacidad;** de cooperativas, sociedades o agrupaciones en que estén interesados obreros, campesinos o indígenas, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. Las conductas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se procesarán conforme a la legislación vigente al momento de su comisión. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación retroactiva de la ley penal más favorable a la persona imputada.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el origen de la verificación vehicular, también conocida como inspección técnica o ambiental de vehículos, se remonta a mediados del siglo XX, cuando la expansión del parque automotor generó un aumento significativo en los accidentes viales y en los niveles de contaminación atmosférica; estas primeras inspecciones surgieron con un enfoque puramente mecánico y de seguridad, destinadas a verificar frenos, luces, neumáticos y dirección para prevenir siniestros. En Estados Unidos, varios estados implementaron inspecciones de seguridad desde la década de 1930, mientras que en Europa aparecieron organismos técnicos especializados, como DEKRA, fundado en Alemania en 1925, dedicado a evaluar el estado físico y operativo de los vehículos.[1]

Que cabe resaltar que, en Estados Unidos, la Clean Air Act de 1963 fortalecida en sus reformas de 1970 y 1990 estableció límites nacionales de calidad del aire y facultó a

[1] The History of Car Inspections: How Vehicle Safety Evolved | J&S Automotive

los estados para implementar programas de Inspección y Mantenimiento (I/M programs), que exigían a los vehículos demostrar periódicamente que sus emisiones se mantenían dentro de los límites permitidos.[2]

Que además, en la década de 1970, el control de emisiones automotrices se extendió a Europa y Asia, donde comenzaron a adoptarse estándares técnicos internacionales para garantizar la homologación de pruebas. Organismos multilaterales como la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) impulsaron procedimientos de evaluación armonizados, los cuales evolucionaron hasta convertirse en el Worldwide Harmonised Light Vehicles Test Procedure (WLTP), actualmente aplicado en gran parte del mundo para medir contaminantes y consumo de combustible.[3]

Que bajo esta tesitura, durante los años ochenta y noventa, numerosos países desarrollaron sus propios programas de verificación vehicular, adaptados a su contexto ambiental y tecnológico. En Estados Unidos, California estableció el programa “Smog Check”, con revisiones bienales obligatorias de emisiones para automóviles en zonas con alta contaminación. En Canadá, la provincia de Columbia Británica implementó en 1992 el programa AirCare, y Ontario creó en 1999 el esquema Drive Clean, ambos con el propósito de reducir contaminantes como hidrocarburos, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Que por su parte, la Directiva Europea sobre control de emisiones de vehículos (Reglamento CE/715/2007 y posteriores) establece que todos los vehículos automotores deben someterse a inspecciones técnicas periódicas que garanticen el cumplimiento de límites de emisiones contaminantes. Asimismo, se fomenta la transición hacia vehículos de bajas emisiones y se promueven incentivos para la adopción de tecnologías limpias, incluyendo eléctricos y de hidrógeno.[4]

Que de igual manera, países como China, India y Japón han desarrollado programas de inspección vehicular obligatorios, en especial en ciudades con niveles elevados de contaminación atmosférica, como Beijing y Delhi. Estos programas incluyen

[2] Vehicle Emissions and Air Quality: The Early Years (1940s–1950s).
[3] https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/worldwide-harmonised-light-duty-vehicles-test-procedure-wltp-and-real-driving-emissions-rde.html
[4] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02007R0715-20110619

inspecciones periódicas de gases contaminantes y restricciones de circulación para vehículos que no cumplen con los estándares de emisiones.[5]

Que como se observa, a nivel global, los programas de verificación vehicular muestran una evolución hacia la adopción de tecnologías de diagnóstico a bordo (OBD), la promoción de vehículos de bajas emisiones y eléctricos, la integración de políticas de incentivo fiscal, y la implementación de restricciones de circulación de vehículos altamente contaminantes, acompañadas de campañas educativas dirigidas a la población.[6]

Que por cuanto hace a nuestro país, desde finales de los años ochenta, las autoridades ambientales identificaron a los vehículos como una de las principales fuentes de contaminantes atmosféricos, lo que motivó a la creación de políticas públicas específicas para controlar las emisiones y mejorar la calidad del aire; tal como el sistema de verificación vehicular, el cual tiene su origen en la necesidad de atender la contaminación atmosférica generada por el crecimiento exponencial del parque automotor, especialmente en zonas urbanas como la Ciudad de México.

Que a nivel federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la encargada de emitir las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que regulan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes y los procedimientos para la verificación vehicular. Entre las más relevantes se encuentran la NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites de emisión de gases para vehículos que usan gasolina; la NOM-045-SEMARNAT-2006, aplicable a motores diésel; y la NOM-047-SEMARNAT-2014, que regula los métodos de medición y características del equipo de verificación. Estas normas garantizan la homologación técnica entre entidades federativas y permiten la operación de los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria (PVV).

Que con el propósito de coordinar los esfuerzos regionales, en el año 2013 se consolidó la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe), integrada por la Ciudad de

---

[5] ttps://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/japon-acciones-superar-indices-criticos-polucion#:~:text=Jap%C3%B3n%20y%20las%20acciones%20para%20superar%20los%20cr%C3%ADticos%20%C3%ADndices%20de%20contaminaci%C3%B3n%20atmosf%C3%A9rica,-Men%C3%BA&text=El%20pa%C3%ADs%20nip%C3%B3n%20es%20considerado,a%20generar%20un%20ambiente%20limpio.&text=Jap%C3%B3n%20es%20una%20de%20las,medidas%2C%20en%20la%20siguiente%20nota.

[6] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187221/diagnosticoabordo_1_260117.pdf

México, el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, organismo que busca homologar los criterios de verificación vehicular y fortalecer las medidas conjuntas para la gestión de la calidad del aire en el Valle de México y zonas conurbadas, encargada de supervisar la correcta aplicación de los Programas de Verificación y promueve el reconocimiento mutuo de hologramas y constancias de cumplimiento entre entidades.[7]

Que actualmente, los Programas de Verificación Vehicular en México son un instrumento de política pública ambiental fundamental para cumplir los compromisos internacionales sobre reducción de emisiones y cambio climático; sin embargo, se puede decir que aún existen desafíos estructurales en su aplicación, como la heterogeneidad técnica entre Estados, la limitada capacidad de fiscalización y la falta de homologación completa de sistemas de monitoreo representan obstáculos para su eficacia.

Que ahora bien, en los últimos años, el Estado de Puebla ha enfrentado un crecimiento en el número de vehículos automotores particulares y de transporte público, lo que ha incrementado las emisiones de gases contaminantes, principalmente de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno e hidrocarburos, por lo que resulta importante una mejora sustancial en la infraestructura de verificación vehicular y en los mecanismos suficientes de vigilancia en su aplicación, ya que ello, no solo impacta negativamente en la calidad del aire, sino que también incide en el bienestar y la salud de la población, particularmente en los grupos de atención prioritaria, como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con enfermedades respiratorias.

Que en el marco de los compromisos internacionales asumidos por México al suscribir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, 13 “Acción por el Clima” y 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres”, resulta indispensable fortalecer las políticas públicas encaminadas a la mitigación del cambio climático, la mejora de la calidad del aire y la protección de los ecosistemas.

Que en este sentido, la verificación vehicular representa un instrumento esencial para avanzar en el cumplimiento de dichos objetivos, al reducir las emisiones contaminantes provenientes del parque vehicular, fomentar la movilidad sustentable y promover el uso de tecnologías limpias. Con ello, se contribuye directamente al ODS 11, al mejorar las condiciones ambientales y de salud en los entornos urbanos; al ODS 13, al disminuir la

[7] Comisión Ambiental de la Megalópolis | Gobierno | gob.mx

huella de carbono y fortalecer la resiliencia frente al cambio climático; y al ODS 15, al proteger la biodiversidad y los ecosistemas terrestres frente a los impactos de la contaminación atmosférica.

Que por todo lo que ha sido mencionado y reafirmando el compromiso del Partido Verde Ecologista de México con una transición ecológica justa para nuestra Puebla, presento esta Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con el objetivo de fortalecer el ámbito de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, en materia de verificación vehicular.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a VI Bis. … VII a LXII. …	**ARTÍCULO 4** … I a VI Bis. … **VI Ter. CAMe: Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por los Gobiernos de Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, dependencias federales y demás que sean incorporados.** VII a LXII. …
ARTÍCULO 120 Los vehículos automotores registrados o que circulen en el Estado, destinados al transporte privado y al servicio de transporte, en sus	**ARTÍCULO 120** …

diferentes modalidades, deberán ser sometidos a verificación conforme a esta Ley, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y los programas que al efecto formule la Secretaría. Los Certificados y Holagramas emitidos por otras Entidades Federativas, cuando existan convenios de coordinación, podrán ser reconocidos por el Estado de Puebla, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan.	… **Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos automotores registrados o que circulen en el Estado que no cuenten con un holograma y certificado vigente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás normatividad aplicable.**
ARTÍCULO 125 La Secretaría establecerá y promoverá programas y coordinará acciones con las autoridades competentes para: I. ~~Retirar de la circulación a los vehículos automotores que incumplan con la presente Ley, su Reglamento aplicable en la materia y los lineamientos que al efecto emita;~~	**ARTÍCULO 125** … **I. Limitar la circulación de vehículos automotores en el territorio del Estado de Puebla, con base en la tecnología de control de emisiones y/o los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable; incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes. En caso de incumplimiento a las limitantes a la circulación, serán aplicables las sanciones establecidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable;** **I Bis. Retirar de la circulación a los vehículos automotores que incumplan con la presente**

	Ley, su Reglamento aplicable en la materia y los lineamientos que al efecto emita;
II. a V. …	II. a V. …
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 125 Sexties** **Todos los vehículos automotores registrados o que circulen en el Estado, deberán ser sometidos a la verificación vehicular dentro de los plazos y periodos establecidos en el Programa que para tal efecto se expida.** **Los vehículos automotores registrados en el Estado de Puebla que realicen o hayan realizado verificaciones vehiculares voluntarias en otras entidades federativas, no serán reconocidas como válidas en esta entidad.** **Los vehículos registrados en las entidades pertenecientes a la CAMe que circulen en el territorio del Estado, deberán contar con una verificación vigente avalada por la CAMe.** **En el caso de vehículos matriculados en entidades distintas a las integrantes de la CAMe, que cuenten con un programa obligatorio de verificación vehicular o similar y que circulen en el Estado de Puebla, deberán contar con una verificación vehicular vigente, ya sea de su entidad de origen o de una entidad CAMe.** **En el caso de los vehículos matriculados en otras entidades distintas a la CAMe, y que no cuenten con un programa de verificación vehicular obligatoria o esta sea voluntaria, y que circulen en el territorio del Estado de Puebla, se les insta a realizar una Verificación Vehicular voluntaria en los Centros de Verificación Vehicular del Estado. No obstante, en caso de mostrar emisiones ostensiblemente contaminantes, serán aplicables las sanciones establecidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA:

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 125 y se **ADICIONAN** la fracción VI Ter al artículo 4, un tercer párrafo al artículo 120, la fracción I Bis al artículo 125 y el artículo 125 Sexties de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.

…

I a VI Bis. …

VI Ter. CAMe: Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por los Gobiernos de Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, dependencias federales y demás que sean incorporados.

VII a LXII. …

ARTÍCULO 120.

…

…

Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos automotores registrados o que circulen en el Estado que no cuenten con un holograma y certificado vigente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 125.

…

I. Limitar la circulación de vehículos automotores en el territorio del Estado de Puebla, con base en la tecnología de control de emisiones y/o los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable; incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes. En caso de incumplimiento a las limitantes a la circulación, serán aplicables las sanciones establecidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable;

I Bis. Retirar de la circulación a los vehículos automotores que incumplan con la presente Ley, su Reglamento aplicable en la materia y los lineamientos que al efecto emita;

II. a V. …

ARTÍCULO 125 Sexties

Todos los vehículos automotores registrados o que circulen en el Estado, deberán ser sometidos a la verificación vehicular dentro de los plazos y periodos establecidos en el Programa que para tal efecto se expida.

Los vehículos automotores registrados en el Estado de Puebla que realicen o hayan realizado verificaciones vehiculares voluntarias en otras entidades federativas, no serán reconocidas como válidas en esta entidad.

Los vehículos registrados en las entidades pertenecientes a la CAMe que circulen en el territorio del Estado, deberán contar con una verificación vigente avalada por la CAMe.

En el caso de vehículos matriculados en entidades distintas a las integrantes de la CAMe, que cuenten con un programa obligatorio de verificación vehicular o similar y que circulen en el Estado de Puebla, deberán contar con una verificación vehicular vigente, ya sea de su entidad de origen o de una entidad CAMe.

En el caso de los vehículos matriculados en otras entidades distintas a la CAMe, y que no cuenten con un programa de verificación vehicular obligatoria o esta sea voluntaria, y que circulen en el territorio del Estado de Puebla, se les insta a realizar una Verificación Vehicular voluntaria en los Centros de Verificación Vehicular del Estado. No obstante, en caso de mostrar emisiones ostensiblemente contaminantes, serán aplicables las sanciones establecidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADO JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan la fracción IV al artículo 8, el CAPÍTULO CUARTO BIS al TÍTULO SEGUNDO y los artículos 49 Bis y 49 Ter a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la transformación digital define ya no solo modos de interacción y producción, sino también el acceso a derechos básicos contemporáneos: educación de calidad, información, participación cívica y oportunidades laborales; para las personas jóvenes, en particular, el acceso efectivo a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), lo cual ya no es un lujo, sino una condición necesaria, para su desarrollo personal, académico y profesional.

Que incorporar ese acceso, como un derecho explícito, en el marco jurídico estatal, significa reconocer una realidad social y, a la vez, obligar a las autoridades a instrumentar políticas públicas, que hagan efectivo ese derecho en condiciones de igualdad, seguridad y no discriminación.

Que en el plano internacional, existe ya un corpus normativo y de recomendaciones, que reconoce la centralidad de las TIC, para el ejercicio de otros derechos humanos, por ello, organismos como la UNESCO y la ONU han subrayado que el derecho a la información, la libertad de expresión y el acceso al conocimiento se materializan hoy, en gran medida, a través de plataformas digitales y servicios de conectividad, por lo que los Estados deben promover sociedades de la información inclusivas y seguras.

Que a su vez, los principios de la Agenda 2030 demandan políticas que reduzcan las brechas digitales, como condición para el desarrollo sostenible; la incorporación del acceso a las TIC, como derecho juvenil, en la legislación local es, por tanto, una medida coherente con esos compromisos internacionales y con la obligación de los Estados de adoptar medidas progresivas y concretas, para materializar derechos en contextos contemporáneos.

Que en el orden jurídico mexicano, la Constitución Federal ya reconoce el vínculo entre libertad de expresión, acceso a la información y tecnologías, motivo por el cual el Estado está llamado a garantizar el acceso a las TIC y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet. Esta base constitucional abre la posibilidad y la responsabilidad normativa de traducir ese mandato general en derechos específicos, para grupos prioritarios, como son las personas jóvenes, cuyas trayectorias educativas y laborales dependen crecientemente del acceso digital.

Que en los niveles federal y local existen, además, instrumentos administrativos y programas que promueven la democratización de las TIC; sin embargo, la formalización del derecho, en el plano de la ley estatal, fortalece la obligación de coordinar acciones intersectoriales y genera indicadores de cumplimiento, que permitan medir avances y focalizar intervenciones.

Que los datos recientes sobre disponibilidad y uso de las TIC muestran avances importantes a escala nacional, pero también

evidencian brechas que justifican la intervención legislativa, según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares en 2024, el 73.6% de los hogares mexicanos contaba con acceso a internet; ese avance es relevante, pero deja fuera a una proporción sustantiva de la población que, por razones de ingreso, localización o exclusión, no goza del beneficio de la conectividad plena.

Que en términos absolutos, la base de usuarios crece, pero la conectividad no está distribuida, de manera equitativa, y la sola posesión de un servicio no garantiza condiciones de acceso digno, es decir, velocidad, costo asequible, dispositivos adecuados, seguridad y alfabetización digital, que permita a las y los jóvenes ejercer derechos en línea, de forma plena, por ello, declarar el acceso a las TIC, como derecho de la juventud, obliga a la acción pública sobre calidad, asequibilidad y capacidades digitales, no solo sobre la infraestructura.

Que la radiografía digital del Estado de Puebla pone en evidencia la necesidad de medidas estatales específicas, pues los resultados de la ENDUTIH y análisis locales muestran que Puebla se ubica en un rango intermedio de penetración de internet: cerca de 60–70% de los hogares dispone de conectividad, lo que implica que más de 1 de cada 3 hogares sigue sin conexión, en el domicilio; sin que esta desigualdad sea neutra, porque se correlaciona con factores territoriales, socioeconómicos y culturales, que afectan en mayor medida a jóvenes en zonas rurales e indígenas.

Que en la práctica, esto significa que una fracción significativa de las juventudes poblanas está en riesgo de quedar excluida de oportunidades educativas remotas, capacitación en habilidades digitales, trabajo a distancia y participación cívica, en línea; por lo que la tutela legal del acceso a las TIC contribuye a encarar ese rezago, con políticas orientadas a cerrar brechas territoriales y sociales.

Que la brecha urbano-rural y la desigualdad territorial son uno de los principales problemas que enfrenta la política digital, al grado que las estadísticas muestran diferencias marcadas entre el uso de internet, en ámbitos urbanos (más alto) y rurales (más bajo), con un rezago que, aun

cuando se reduce con el tiempo, persiste y afecta la inserción educativa y laboral de la juventud rural.

Que además, en contextos indígenas y de alta marginación las barreras de idioma, educación y falta de infraestructura agravan la exclusión digital, teniendo esa desigualdad efectos acumulativos, ya que limita el acceso a contenidos educativos de calidad, reduce la posibilidad de recibir formación profesional pertinente, dificulta el emprendimiento digital y condiciona la participación cultural y política de las y los jóvenes; por tanto, cualquier reconocimiento jurídico del derecho debe ir acompañado de medidas diferenciales, como son: despliegue de infraestructura en áreas rezagadas, subsidios o esquemas de asequibilidad, dotación de dispositivos y programas intensivos de alfabetización digital, con enfoque intercultural y de género.

Que incorporar el acceso a las TIC, como un derecho de las personas jóvenes tiene, además, una dimensión estratégica para la política de juventud. Por ende, las instituciones que atienden a la juventud han identificado la democratización de las TIC, como una prioridad para la integración efectiva de las nuevas generaciones a la sociedad del conocimiento. Programas y estrategias de las instancias federales y estatales de juventud promueven la inclusión digital, como base para la formación, el empleo y la participación ciudadana juvenil; razón por la cual institucionalizar ese objetivo, mediante un derecho, obliga a que las políticas sean sostenibles, evaluables y coordinadas entre educación, infraestructura, salud y trabajo.

Que la problemática que persiste es múltiple: carencia de infraestructura en áreas rurales y comunidades indígenas, costos de acceso que excluyen a hogares de menores ingresos, déficit de dispositivos adecuados en hogares y centros educativos, insuficiente formación docente y juvenil en competencias digitales, y vacíos en la protección frente a riesgos en línea (desinformación, ciberviolencias y exposición de datos).

Que estas fallas repercuten, de manera desigual, entre las juventudes y reproducen desigualdades sociales que la política pública

debe revertir, a nivel institucional, también, existe el desafío de articular políticas entre entidades responsables: comunicaciones, educación, desarrollo social y juventud, así como el sector privado prestador de servicios. De esta manera, es que el reconocimiento legal pretende establecer prioridades claras y obligaciones de coordinación, presupuesto y evaluación.

Que por todo lo anterior, la incorporación expresa del derecho de las personas jóvenes al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la normativa del Estado de Puebla responde a una necesidad jurídica, social y estratégica; tal reconocimiento obliga a las autoridades estatales y municipales a diseñar planes de acción concretos, en la materia.

Que en virtud de lo anterior, presento esta iniciativa para adicionar la fracción IV al artículo 8, el CAPÍTULO CUARTO BIS al TÍTULO SEGUNDO y los artículos 49 Bis y 49 Ter a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con la finalidad de incorporar como derechos de todas las personas jóvenes los derechos de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción IV al artículo 8, el CAPÍTULO CUARTO BIS al TÍTULO SEGUNDO y los artículos 49 Bis y 49 Ter a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 8 Enunciativamente, son derechos de todas las personas jóvenes los siguientes: I.- a III.- …	**Artículo 8** … I.- a III.- …

	IV.- Derechos de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.
	CAPÍTULO CUARTO BIS DERECHOS DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN **Artículo 49 Bis** **Toda persona joven tiene el derecho a acceder a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo dentro de éste, tanto los servicios de radiodifusión y telecomunicación, como la banda ancha e internet.** **El acceso a este derecho debe presentarse en un entorno de inclusión digital, que garantice el uso equitativo, asequible, disponible, seguro, responsable, igualitario, efectivo y de calidad a las tecnologías de la información y comunicación.** **Artículo 49 Ter** **Para lograr que todas las personas jóvenes tengan acceso a este derecho, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, promoverán programas de desarrollo de habilidades digitales y alfabetización digital, especialmente, en jóvenes en situación de vulnerabilidad.**

	Además, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, incentivarán el acceso y la generación de contenido positivo y pertinente, para la juventud, como una base que les permita acceder a otros derechos humanos, como son la cultura, la salud, la educación, la información y comunicación, el esparcimiento, la no discriminación, el trabajo y la participación social. **Para lograr lo anterior, fomentarán el conocimiento de los riesgos y delitos que pueden configurarse, mediante el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como su uso responsable, para una adecuada convivencia en plataformas virtuales, digitales y/o con contenido informático.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 8, EL CAPÍTULO CUARTO BIS AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 49 BIS Y 49 TER A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** la fracción IV al artículo 8, el CAPÍTULO CUARTO BIS al TÍTULO SEGUNDO y los artículos 49 Bis y 49 Ter a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8

…

I.- a III.- …

IV.- Derechos de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

CAPÍTULO CUARTO BIS
DERECHOS DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 49 Bis

Toda persona joven tiene el derecho a acceder a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo dentro de éste, tanto los servicios de radiodifusión y telecomunicación, como la banda ancha e internet.

El acceso a este derecho debe presentarse en un entorno de inclusión digital, que garantice el uso equitativo, asequible, disponible, seguro, responsable, igualitario, efectivo y de calidad a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 49 Ter

Para lograr que todas las personas jóvenes tengan acceso a este derecho, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, promoverán programas de desarrollo de habilidades digitales y alfabetización digital, especialmente, en jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Además, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, incentivarán el acceso y la generación de contenido positivo y pertinente, para la juventud, como una base que les permita acceder a otros derechos humanos, como son la cultura, la salud, la educación, la información y comunicación, el esparcimiento, la no discriminación, el trabajo y la participación social.

Para lograr lo anterior, fomentarán el conocimiento de los riesgos y delitos que pueden configurarse, mediante el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como su uso responsable, para una adecuada convivencia en plataformas virtuales, digitales y/o con contenido informático.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XI del artículo 14 y XI del artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la práctica y el disfrute del deporte son componentes esenciales del ejercicio, así como de los derechos culturales, de salud y de participación ciudadana, sin embargo, por desgracia, los eventos deportivos pueden convertirse en escenarios propicios, para la reproducción de violencia, discriminación y acoso, que afectan a personas deportistas, personal técnico, oficiales, afición y público, en general.

Que en este sentido, cabe destacar que, en México y en el Estado de Puebla, se han documentado episodios, que van desde agresiones verbales y físicas hasta violencia de género y conductas discriminatorias, que atentan contra la integridad física y emocional de las personas, deterioran la convivencia social y erosionan la confianza en las instituciones organizadoras.

Que ante este panorama, es que se tiene la obligación de promover un marco normativo y operativo que prevenga, detecte y sancione estas conductas, en todos los eventos deportivos celebrados en la entidad, garantizando espacios seguros e inclusivos, para la práctica y el goce del deporte.

Que el impulso normativo, que mediante esta iniciativa se propone, se apoya en estándares internacionales, que exigen a los Estados a adoptar políticas activas, para proteger a las personas frente a la violencia en el deporte y, en consecuencia, promover entornos seguros y respetuosos; al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de organismos como la UNESCO y la ONU Mujeres, ha desarrollado guías y herramientas, que ubican a la prevención de la violencia en el deporte como una prioridad de derechos humanos; recomendando esas guías la creación de políticas públicas, protocolos institucionales, mecanismos de denuncia accesibles y programas de capacitación permanentes dirigidos a todos los actores del ecosistema deportivo.

Que en el orden jurídico nacional, el principio constitucional de protección de los derechos humanos y la obligación de combatir todo tipo de discriminación, configuran el marco de referencia para esta iniciativa, tan es así que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales, en materia de derechos humanos y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, establecen obligaciones para las autoridades, con relación a la prevención, atención y sanción de la violencia y discriminación.

Que aunado a ello, las autoridades deportivas federales han reconocido la necesidad de fortalecer protocolos y de establecer coordinación interinstitucional, para atender incidentes en recintos y eventos deportivos, y la propia Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte ha impulsado acciones de capacitación y protocolos de atención de denuncias, por violencia de género en el deporte; estas líneas de política nacional deben traducirse a un nivel subnacional, de una manera concreta, que permita atender las particularidades locales y garantice la protección efectiva de todas y todos los asistentes a eventos deportivos.

Que la evidencia estadística y los registros operativos refuerzan la urgencia de legislar, en este sentido, ya que aunque la práctica deportiva fomenta salud y cohesión social, los datos sobre participación muestran, además de brechas de género y exposición diferencial a riesgos, el hecho concerniente a que las mujeres y niñas enfrentan mayores tasas de violencia y acoso, en ámbitos deportivos y recreativos; por lo que la disminución general de la práctica física, en algunos grupos, evidencia la pérdida de confianza en la seguridad de los espacios deportivos.

Que en México, las encuestas oficiales sobre práctica deportiva y actividad física señalan tendencias que exigen políticas públicas de fomento a la seguridad y la inclusión en las escuelas, clubes y eventos; tendencias que deben considerarse, para diseñar intervenciones preventivas específicas, que faciliten la participación segura de grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la situación local, en Puebla, ha puesto de manifiesto vulnerabilidades concretas, tan es así que, en los últimos años, se han registrado incidentes de violencia al interior, pero también alrededor de los recintos deportivos, lo que ha derivado en sanciones disciplinarias a clubes y en el requerimiento de protocolos más robustos, por parte de federaciones y autoridades.

Que estas situaciones no sólo generan daños individuales y colectivos inmediatos, sino que también tienen efectos negativos a largo plazo sobre la práctica deportiva, la economía local asociada a eventos y la percepción pública de seguridad, por lo tanto, es necesario que el Estado y los municipios cuenten con herramientas legales que obliguen a las personas organizadoras, clubes y personas administradoras de recintos a adoptar medidas preventivas, incluyendo evaluación de riesgos, control de acceso, código de conducta, formación obligatoria para el personal y campañas de sensibilización, y a establecer procedimientos claros de atención, denuncia y reparación para las víctimas.

Que la experiencia de sanciones impuestas, por las autoridades deportivas federales, ha dejado claro que las respuestas reactivas no

sustituyen un marco preventivo y normativo sólido a nivel estatal, debido a que, desafortunadamente, las problemáticas vinculadas a la violencia en el deporte son múltiples: normalización del machismo y la violencia en entornos de afición, insuficiente capacitación en protocolos de protección, vacíos en canales de denuncia eficaces y protección de personas denunciantes, deficiencias en la gobernanza de recintos (control de venta de alcohol, acreditaciones y seguridad privada), y falta de medidas específicas, para evitar discriminación por motivos de género, orientación sexual, discapacidad, origen étnico o condición socioeconómica.

Que estos factores, por desgracia, en muchas ocasiones, se combinan y amplifican el riesgo de incidentes, por ello, la respuesta legislativa debe ser integral, preventiva y con enfoque de derechos, con el propósito de definir obligaciones para personas organizadoras y personas autoridades municipales y estatales, prever instrumentos sancionatorios administrativos y disciplinarios, garantizar la atención especializada a víctimas y establecer indicadores públicos de cumplimiento y rendición de cuentas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XI del artículo 14 y XI del artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de prevenir todo tipo de acto de violencia, discriminación y acoso en los eventos deportivos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XI del artículo 14 y XI del artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 14. Son facultades del Consejo Estatal del Deporte: I.- a X.- … XI.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y	Artículo 14. … I.- a X.- … XI.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y

erradicar la violencia; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; XII.- a XV.- …	erradicar la violencia**, discriminación y acoso.** Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; XII.- a XV.- …
Artículo 21. Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, participarán en el Sistema Estatal del Deporte, con las siguientes atribuciones: I. a X. … XI. Promover en el ámbito de su competencia, y establecer, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública y de Protección Civil competentes, así como con servicios de Seguridad Privada, los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos o de espectáculo, cuando por el número de asistentes así se requiera para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio, el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren y de sus inmediaciones; ~~y~~ XII. y XIII. …	Artículo 21. … I. a X. … XI. Promover en el ámbito de su competencia, y establecer, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública y de Protección Civil competentes, así como con servicios de Seguridad Privada, los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia**, la discriminación y el acoso** en eventos deportivos o de espectáculo, cuando por el número de asistentes así se requiera para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio, el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren y de sus inmediaciones; XII. y XIII. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 14 Y XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XI del artículo 14 y XI del artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. …

I.- a X.- …

XI.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia**, discriminación y acoso.** Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;

XII.- a XV.- …

Artículo 21. …

I. a X. …

XI. Promover en el ámbito de su competencia, y establecer, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública y de Protección Civil competentes, así como con servicios de Seguridad Privada, los

mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia**, la discriminación y el acoso** en eventos deportivos o de espectáculo, cuando por el número de asistentes así se requiera para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio, el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren y de sus inmediaciones;

XII. y XIII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERA
NO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el último párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la protección integral de la infancia debe entenderse, como una prioridad pública permanente, vinculada tanto a la eficacia de las políticas sociales como al cumplimiento de obligaciones jurídicas internacionales y nacionales; en este sentido, es importante reconocer, de manera explícita, que las niñas y niños tienen derecho a vivir en familia y a un estado de bienestar físico, mental y emocional, lo que implica situar el interés superior de la niñez, como criterio rector de la actuación del Estado, de sus instituciones y de la sociedad en su conjunto.

Que este reconocimiento no es meramente declarativo, pues obliga a diseñar, ejecutar y evaluar estrategias públicas, que garanticen la satisfacción de necesidades esenciales, como lo son la alimentación,

salud, educación, identidad y sano esparcimiento, así como la protección frente a toda forma de violencia, de modo que se asegure el desarrollo integral y la dignidad de cada persona menor de edad.

Que a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño articula, con nitidez, el marco normativo y ético que sirve de guía para las políticas públicas orientadas a la infancia, en este sentido, es que México, como Estado Parte, asumió la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias, para asegurar los derechos reconocidos en la Convención, incluyendo el principio del interés superior de la niñez y la protección de la familia, como entorno privilegiado para el desarrollo.

Que estas obligaciones internacionales demandan que las legislaciones subnacionales traduzcan los estándares en obligaciones concretas y mecanismos efectivos de garantía, con prioridad para las medidas preventivas y de acompañamiento, que preserven la integridad física y emocional de la niñez.

Que en el orden jurídico mexicano, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consagra un enfoque integral que vincula derechos, responsabilidades estatales y medidas de garantía, para la protección de la infancia, estableciendo esa ley, junto con el principio constitucional que reconoce el derecho a la protección de la salud y a la satisfacción de necesidades esenciales, el deber de las autoridades de asegurar el acceso universal a servicios de salud, nutrición, educación y entorno familiar protector.

Que sin embargo, para que estos principios tengan eficacia real es necesario que las normativas estatales incorporen definiciones operativas, indicadores de seguimiento y obligaciones concretas dirigidas a prevenir la vulneración de derechos, en contextos familiares y comunitarios; de ahí, la pertinencia de esta iniciativa, que propone elevar a rango normativo el derecho a vivir en familia y a un estado de bienestar integral, como obligaciones concretas del Estado poblano.

Que la evidencia empírica disponible muestra que, en México y en Puebla, persisten desafíos estructurales, que afectan el ejercicio pleno de los derechos de la niñez. De esta manera, es que las mediciones de pobreza infantil y adolescente ponen de manifiesto, que una proporción importante de la población menor de 18 años, vive en condiciones de pobreza multidimensional, con carencias en alimentación, salud, vivienda y acceso a servicios básicos; limitando estas carencias gravemente las oportunidades de desarrollo y exacerbando la vulnerabilidad frente a fenómenos como la desnutrición, el abandono escolar y la exposición a la violencia.

Que por desgracia, aún existen rezagos significativos, en regiones con mayor marginación, lo que exige acciones públicas focalizadas y con perspectiva territorial, para garantizar el derecho a una vida digna de todas las niñas, niños y adolescentes; asimismo, en términos de salud y bienestar emocional, organismos internacionales y nacionales han advertido sobre la creciente carga de problemas de salud mental, la persistencia de la desnutrición y el incremento de sobrepeso y obesidad infantil, así como episodios recurrentes de enfermedades prevenibles, que reflejan brechas en la cobertura de servicios y en la calidad de la atención.

Que estas problemáticas no solo impactan la supervivencia física, sino que afectan la estabilidad emocional y el rendimiento escolar, con consecuencias a largo plazo, para la vida adulta; al respecto, cabe destacar que garantizar el derecho a la salud integral de la infancia implica, por tanto, fortalecer la atención primaria, asegurar la nutrición adecuada, promover la salud mental, en entornos escolares y familiares, y proteger el derecho a la identidad y a la pertenencia familiar.

Que no cabe duda que la familia es el núcleo natural, para el desarrollo de la infancia, pero también puede ser un escenario, en el que se reproduce la violencia, la negligencia o la vulneración de derechos; no obstante, no puede pasar por desapercibido, el hecho de que datos sobre violencia contra niñas, niños y adolescentes, que incluyen maltrato físico, psicológico, abuso sexual y negligencia, muestran que una fracción inquietante de la niñez ha sido víctima de agresiones, en el ámbito doméstico o comunitario.

Que la ausencia de mecanismos de prevención eficaces, la falta de profesionalización en los servicios de protección y el subregistro de casos limitan la capacidad de respuesta del Estado y la posibilidad de reparar daños y restituir derechos, por ello, es indispensable que la norma estatal contemple medidas preventivas, protocolos de detección temprana, recursos para la atención psicosocial y rutas articuladas de protección, que prioricen la integridad y la no re-victimización de la infancia.

Que de igual forma, el derecho a la educación, entendido como un bien que potencia el desarrollo y previene múltiples formas de exclusión, requiere de condiciones materiales y pedagógicas adecuadas: infraestructura escolar suficiente, alimentación en la escuela, programas de salud escolar, y políticas que aseguren la permanencia y la calidad educativa.

Que los altos índices de deserción o de rezago educativo, en contextos de pobreza, son indicadores claros de que, sin medidas integrales, las desigualdades se transmiten de una generación a otra, por lo cual establecer constitucionalmente el derecho de las niñas y niños a la educación, en condiciones que favorezcan su desarrollo integral, obliga a las autoridades estatales a priorizar recursos, diseñar intervenciones multisectoriales y evaluar resultados, mediante indicadores públicos.

Que el reconocimiento legal del derecho a una vida digna y libre de violencia, para la infancia, implica también la garantía de la identidad y de vínculos familiares estables, siendo, por tanto, la protección de la identidad jurídica, la documentación oportuna y el acceso a servicios de registro y apoyo al registro civil elementos básicos, para que las personas menores ejerzan otros derechos.

Que de la misma manera, las políticas de apoyo a las familias, transferencias focalizadas, servicios de cuidado, atención a la maternidad y paternidad responsables, y programas de crianza positiva, son esenciales, para prevenir la separación familiar injustificada y promover entornos, que favorezcan el crecimiento seguro y afectivo de la niñez.

Que finalmente, la incorporación expresa, en la legislación estatal, del derecho de las niñas y niños a vivir en familia y a un estado de bienestar integral ofrece ventajas prácticas: obliga a la planificación presupuestaria, con enfoque de infancia, habilita mecanismos de coordinación interinstitucional entre salud, educación, protección social y justicia, y facilita la generación de indicadores desagregados, para el monitoreo y la evaluación pública; además, envía una señal política y cultural sobre la prioridad social que representa la infancia, promoviendo la rendición de cuentas y la participación ciudadana, en la vigilancia del cumplimiento de estos derechos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el último párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que los niños y las niñas tienen derecho a vivir en familia, a un estado de bienestar físico, mental y emocional, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, identidad, sano esparcimiento, y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del último párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 26 … … … I.- a XII.- … Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus	Artículo 26 … … … I.- a XII.- … Los niños y las niñas tienen derecho **a vivir en familia, a un**

necesidades de alimentación, salud, educación ~~y~~ sano esparcimiento para su desarrollo integral. …	**estado de bienestar físico, mental y emocional,** a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, **identidad,** sano esparcimiento**, y a llevar una vida digna y libre de violencia,** para su desarrollo integral. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el último párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26

…

…

…

I.- a XII.- …

Los niños y las niñas tienen derecho **a vivir en familia, a un estado de bienestar físico, mental y emocional,** a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, **identidad,** sano esparcimiento**, y a llevar una vida digna y libre de violencia,** para su desarrollo integral.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputada Beatriz Manrique Guevara Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de la LXII Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado Libre Y Soberano De Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN SÉPTIMA, DENOMINADA RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD POR GRUPOS DELICTIVOS, Y EL ARTÍCULO 186 NONIES, AL CAPÍTULO SEGUNDO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA" DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y obliga a velar y cumplir el interés superior de la niñez como principio rector que debe garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, imponiendo a todas las autoridades el deber de adoptar medidas reforzadas para su protección.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, dispone que las niñas, niños y adolescentes deben ser protegidos contra cualquier forma de explotación, incluida la participación forzada en actividades delictivas, y establece la obligación de adoptar medidas legales, administrativas y sociales para su atención, rehabilitación y reintegración.

Que en México y diversas entidades federativas se ha documentado un incremento en la captación, utilización y explotación de personas menores de edad por parte de estructuras criminales, mediante coacción, manipulación o abuso de vulnerabilidad, para actividades ilícitas tales como vigilancia, transmisión de información, transporte de sustancias

ilícitas, narcomenudeo, tareas de logística criminal y otras acciones vinculadas al delito organizado.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI), en lo que refiere al año 2023, en México, más de 32,852 personas menores de edad fueron imputadas por la presunta comisión de algún delito, del cual, el 80% corresponden a hombres.

En términos de dimensionar el panorama nacional de participación de menores de edad en delitos por crimen organizado en México, en 2023 los 5 delitos más frecuentes vinculados a personas menores de edad se encuentran: lesiones (24.8%), robo (15.2%), amenazas (9.4%), abuso sexual (9.0%) y **narcomenudeo (8.4%)**.

Que en lo que refiere a la evolución de las tendencias del número de personas adolescentes imputadas en carpetas de investigación iniciadas por las fiscalías o procuradurías estatales para el año 2023 aumentó en un 45 % más en comparación al año 2021.

Que a nivel nacional, Puebla ocupa el treceavo lugar con 684 personas menores de edad imputadas en 2023, quedando por detrás de Nuevo León, Estado de México, Guanajuato,Sonora, Jalisco, Chihuahua, Ciudad de México Baja California, Coahuila, Aguascalientes, Hidalgo y Querétaro respectivamente.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF por sus siglas en inglés, las niñas, niños y adolescentes que son reclutados y utilizados por grupos criminales organizados, como pandillas, deben ser tratados principalmente como víctimas con derecho a recibir asistencia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su Resolución 79/188 aprobada en diciembre de 2024, reconoce que las niñas, niños y adolescentes reclutados, abusados o utilizados por grupos criminales deben ser considerados víctimas, y exhorta a los Estados a adoptar medidas efectivas para su protección integral, atención especializada y reintegración social.

Que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla actualmente sanciona la corrupción de menores, pero no contempla de manera autónoma y específica la conducta consistente en reclutar, utilizar,

adiestrar, coaccionar u organizar a niñas, niños y adolescentes para actividades delictivas, lo cual genera un vacío normativo frente a un fenómeno delictivo contemporáneo, que requiere respuesta jurídica clara y eficaz.

Que para combatir esta práctica y garantizar la protección integral de la niñez poblana, resulta necesario incorporar una nueva Sección al Código Penal del Estado, que establezca expresamente la responsabilidad penal de quienes recluten o utilicen a menores de edad para fines delictivos, así como el reconocimiento pleno de estas niñas, niños y adolescentes como víctimas, asegurando su atención, restitución de derechos y reintegración social.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma, con el propósito de incorporarla al marco jurídico vigente, en los siguientes términos:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CAPÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA ...	CAPÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA ...
Sin correlativo.	**SECCIÓN SÉPTIMA** **RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD POR GRUPOS DELICTIVOS** **Artículo 186 Nonies.** **Comete el delito de reclutamiento de personas menores de edad quien por sí o por interpósita persona, capte, invite, induzca, convenza, coaccione, obligue, utilice, adiestre, organice, incite o proporcione medios a una niña, niño o adolescente, para:**

	I. Participar o colaborar en actividades delictivas; **II. Integrarse, pertenecer o prestar apoyo a una asociación delictuosa, pandilla, grupo criminal o delincuencia organizada; o** **III. Realizar funciones de transporte, almacenamiento, traslado de información, armas, drogas o bienes ilícitos, así como cualquier otra actividad auxiliar o preparatoria vinculada a la comisión de delitos.** **IV. Realizar actividades de vigilancia, seguimiento, alerta, transmisión de información, monitoreo de autoridades o cualquier otra acción de apoyo logístico vinculada a la comisión de delitos.** **Al responsable de este delito se le impondrán de diez a veinte años de prisión y multa de quinientas a mil quinientas UMA.** **Las penas aumentarán hasta en una mitad cuando:** **a) Se emplee violencia física, moral o amenazas;** **b) Se utilicen engaños o se abuse de vulnerabilidad;** **c) Se realice mediante redes sociales, videojuegos, plataformas digitales u otros medios electrónicos;** **d) Se trate de uno o más menores de doce años;** **e) Exista relación de autoridad, confianza, parentesco, docencia,**

	custodia o tutela; o **f) El hecho sea cometido por servidor público o integrante de institución de seguridad.** **Para efectos del presente delito, la niña, niño o adolescente será considerado víctima, y no podrá ser sujeto de responsabilidad penal, garantizándose su protección integral, medidas de asistencia, restitución de derechos y reintegración familiar, escolar y comunitaria conforme a la legislación aplicable.**

En mérito de todo lo expuesto y, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN SÉPTIMA, DENOMINADA RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD POR GRUPOS DELICTIVOS, Y EL ARTÍCULO 186 NONIES, AL CAPÍTULO SEGUNDO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA" DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

...

SECCIÓN SÉPTIMA

RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD POR GRUPOS DELICTIVOS

Artículo 186 Nonies.

Comete el delito de reclutamiento de personas menores de edad quien por sí o por interpósita persona, capte, invite, induzca, convenza, coaccione, obligue, utilice, adiestre, organice, incite o proporcione medios a una niña, niño o adolescente, para:

I. Participar o colaborar en actividades delictivas;
II. Integrarse, pertenecer o prestar apoyo a una asociación delictuosa, pandilla, grupo criminal o delincuencia organizada; o
III. Realizar funciones de transporte, almacenamiento, traslado de información, armas, drogas o bienes ilícitos, así como cualquier otra actividad auxiliar o preparatoria vinculada a la comisión de delitos.

IV. Realizar actividades de vigilancia, seguimiento, alerta, transmisión de información, monitoreo de autoridades o cualquier otra acción de apoyo logístico vinculada a la comisión de delitos.

Al responsable de este delito se le impondrán de diez a veinte años de prisión y multa de quinientas a mil quinientas UMA.

Las penas aumentarán hasta en una mitad cuando:

a) Se emplee violencia física, moral o amenazas;
b) Se utilicen engaños o se abuse de vulnerabilidad;
c) Se realice mediante redes sociales, videojuegos, plataformas digitales u otros medios electrónicos;
d) Se trate de uno o más menores de doce años;
e) Exista relación de autoridad, confianza, parentesco, docencia, custodia o tutela; o
f) El hecho sea cometido por servidor público o integrante de institución de seguridad.

Para efectos del presente delito, la niña, niño o adolescente será considerado víctima, y no podrá ser sujeto de responsabilidad penal, garantizándose su protección integral, medidas de asistencia, restitución de derechos y reintegración familiar, escolar y comunitaria conforme a la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIONES I A V, 299 FRACCIONES VII A XI, Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 299 Y EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** por lo que se describen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

La reforma al Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció el principio *pro persona* y la obligación para todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que nuestro estado nación es parte.

Así las cosas, México al ser parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, asumió la obligación de reconocer la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, así las cosas se debe mencionar que:

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su texto vigente, utiliza términos desactualizados, estigmatizantes y contrarios a los derechos humanos, como "locura" o "sordomudo", para referirse a la capacidad de las personas y a los impedimentos matrimoniales, términos que por sí, son obsoletos.

La presente Iniciativa de Decreto surge de la necesidad imperante de armonizar la legislación civil poblana con el mandato constitucional y convencional de no discriminación y de reconocimiento de la plena personalidad jurídica. El propósito es eliminar cualquier barrera legal que restrinja los derechos de las personas por su condición de salud o discapacidad.

En consecuencia de lo anterior, se describe la siguiente Exposición de Motivos:

La presente Iniciativa tiene como motor la defensa de la Dignidad Humana, principio rector de todo el ordenamiento jurídico mexicano. La permanencia de conceptos como "locura" en el Código Civil es inaceptable en un Estado democrático y de Derecho que ha suscrito la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y que se rige por el principio *pro persona*.

El modelo médico-rehabilitador tradicional, que consideraba a la discapacidad como una enfermedad a curar y, en el ámbito legal, como un motivo para la *interdicción* (sustitución de la voluntad), ha sido superado por el Modelo Social de la Discapacidad. Este último establece que las barreras no están en la persona, sino en el entorno social y legal.

Las restricciones vigentes en el Código Civil del Estado Puebla, al clasificar como "incapaces" o establecer impedimentos matrimoniales basados en trastornos mentales o discapacidad auditiva, constituyen actos de discriminación indirecta y una violación a los siguientes derechos fundamentales:

- **Derecho a la Igualdad y No Discriminación:** La ley no puede catalogar a las personas en razón de su condición para limitar el ejercicio de sus derechos.

- **Derecho a la Capacidad Jurídica:** Toda persona es titular de derechos y tiene la capacidad legal para ejercerlos, requiriendo, en su caso, apoyos, no la anulación de su voluntad .
- **Derecho a Fundar una Familia y al Matrimonio:** Las condiciones de salud solo deben ser un impedimento si existe una ausencia de consentimiento libre e informado por parte de los contrayentes, y no por una prohibición *per se*.

Por lo anterior, la reforma propuesta es necesaria para:

1. Adoptar lenguaje inclusivo: Sustituir "locura" por **"**discapacidad mental o intelectual, trastorno mental o psicosocial" y "sordomudo" por "persona sorda o con discapacidad auditiva".
2. Eliminar la interdicción de facto: Reorientar el Artículo 42 hacia un reconocimiento de la capacidad jurídica, incluso en presencia de condiciones de salud o discapacidad.
3. Garantizar el consentimiento matrimonial: A fin de que las condiciones de salud o consumo de sustancias no sean impedimentos absolutos, sino que requieran el consentimiento libre, claro, indubitable y por escrito de ambos contrayentes.
4. Garantizar la coherencia normativa.

Por lo anteriormente expuesto, se ponen a su consideración los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Que, el Estado de Puebla está obligado a armonizar su legislación con el Artículo 1º de la Constitución Federal y la CDPD. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que el reconocimiento de la capacidad jurídica es un derecho humano que no puede ser restringido por motivos de discapacidad, lo que exige la transformación de las figuras jurídicas que privan a las personas de la posibilidad de tomar sus propias decisiones.

II. Que, la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General número 1, enfatiza que la discapacidad no debe ser fundamento para negar la capacidad jurídica. El concepto de "incapacidad" en el Código Civil de Puebla debe ser redefinido.

III. Que, las fracciones reformadas del Artículo 299 permiten el ejercicio del derecho fundamental al matrimonio bajo un esquema de consentimiento informado. La inclusión de la figura del consentimiento por escrito y libre elimina la presunción de incapacidad para decidir sobre la vida conyugal, al tiempo que salvaguarda la autonomía de la voluntad de los contrayentes ante cualquier condición de salud o adicción. La derogación de la fracción XII y del Artículo 415 es una consecuencia lógica y necesaria de esta nueva perspectiva basada en el respeto a la voluntad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIONES I A V, 299 FRACCIONES VII A XI, Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 299 Y EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

A fin de dar mayor ilustración, se anexa la tabla siguiente:

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTA**
Artículo 42	**Artículo 42**

Son incapaces: I. El menor de edad; II. El mayor de edad privado de inteligencia por locura, alcoholismo crónico o cualquiera otro trastorno mental, aunque tenga intervalos lúcidos; III. El mayor de edad sordomudo, que no sepa darse a entender por escrito o por intérprete mediante lenguaje mímico; IV. El mayor de edad que habitualmente hace uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca fármaco dependencia. V. **Sin correlativo**	Son incapaces: I. ~~El~~ **La persona** menor de edad; II. ~~El~~ **La persona** mayor de edad ~~**privado de inteligencia por locura**~~ **con discapacidad mental o intelectual**, ~~**alcoholismo crónico o**~~ cualquiera otro trastorno mental **o psicosocial**, aunque tenga intervalos lúcidos; III. ~~El~~ **La persona** mayor de edad ~~**sordomudo**~~ **sorda o con discapacidad auditiva**, que no sepa darse a entender por escrito o por intérprete mediante lenguaje mímico **o de señas mexicanas**; IV. ~~El~~ **La persona** mayor de edad que habitualmente hace uso no terapéutico de **drogas,** enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca fármaco dependencia. V. **La persona mayor de edad con trastorno por consumo de alcohol.**
Artículo 299 Son impedimentos para contraer matrimonio: I. a VI. **VII.**La fuerza o miedo graves; **VIII.** El alcoholismo crónico, o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener conocimiento de tales circunstancias y expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la diligencia de	**Artículo 299** Son impedimentos para contraer matrimonio: I. a VI. **VII.**La fuerza o miedo graves **en términos del artículo 412**; VIII. ~~**El alcoholismo crónico, o cualquier**~~ **Cualquier** enfermedad ~~**que sea además**~~ contagiosa ~~**y**~~ **o** hereditaria excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener conocimiento de tales circunstancias y expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la

presentación ante el Juez del Registro Civil; **IX.** El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra substancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia, excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener conocimiento de tales circunstancias, expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la diligencia de presentación ante el Juez del Registro Civil; **X.** El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro; **XI.** La violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro; y **XII.** La locura. De estos impedimentos, sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.	diligencia de presentación **matrimonial** ante el Juez del Registro **del Estado** Civil **de las Personas**; IX. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra substancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia **o alcoholismo**, excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener conocimiento de tales circunstancias, expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la diligencia de presentación ante el Juez del Registro Civil; X. El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro; **y** XI. La violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro; ~~**y**~~ XII. ~~**La locura**~~. **Se deroga** De estos impedimentos, sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.
Artículo 415 La nulidad por la causa a que se refiere la fracción XI del artículo 298 puede pedirse en todo tiempo, si continúa la locura, por el cónyuge capaz, por quien desempeñaba la tutela del incapaz o por el tutor que para tal efecto se le nombrará.	**Artículo 415 *** ~~**La nulidad por la causa a que se refiere la fracción XI del artículo 298 puede pedirse en todo tiempo, si continúa la locura, por el cónyuge capaz, por quien desempeñaba la tutela del incapaz o por el tutor que para tal efecto se le nombrará.**~~ **Se deroga**

	***Observación.** Del ordenamiento jurídico se tiene que, de la interpretación y análisis de la norma jurídica se refiere a la Fracción XII del artículo 298, por lo que al proponerse la derogación del mismo, se tiene por ende los mismos efectos.*

La presente Iniciativa de Decreto no solo cumple con un imperativo legal de armonización, sino que promueve una sociedad más justa e inclusiva. Al modernizar el lenguaje y eliminar las barreras legales discriminatorias, el Congreso del Estado de Puebla revalida su compromiso con la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas, especialmente aquellas que históricamente han sido marginadas o estigmatizadas por su condición. Esta reforma es de armonización social y no genera impacto presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 42 fracciones I a V, 299 fracciones VII a XI, y se deroga la fracción XII del artículo 299 y el artículo 415 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 42

Son incapaces:

I. La persona menor de edad;

II. La persona mayor de edad con discapacidad mental o intelectual, cualquiera otro trastorno mental o psicosocial, aunque tenga intervalos lúcidos;

III. La persona mayor de edad sorda o con discapacidad auditiva, que no sepa darse a entender por escrito o por intérprete mediante lenguaje mímico o de señas mexicanas;

IV. La persona mayor de edad que habitualmente hace uso no terapéutico de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca fármaco dependencia.

V. La persona mayor de edad con trastorno por consumo de alcohol.

Artículo 299

Son impedimentos para contraer matrimonio:

II. a VI.

VII. La fuerza o miedo graves en términos del artículo 412;

XIII. Cualquier enfermedad contagiosa o hereditaria excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener conocimiento de tales circunstancias y expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la diligencia de presentación matrimonial ante el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas;

XIV. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra substancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia o alcoholismo, excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener conocimiento de tales circunstancias, expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la diligencia de presentación ante el Juez del Registro Civil;

XV. El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro; y

XVI. La violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro;

XVII. Se deroga

De estos impedimentos, sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 415 .- Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1º y 4º. Diario Oficial de la Federación.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. (Artículos 57, 61, 64).
3. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 137, 138, y 139.
4. Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla. Artículos 126, 127 y relativos.
5. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Naciones Unidas, 2006. (Artículos 1, 3 y 12).
6. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad*. (2022).
7. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Observación General No. 1 sobre el Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014).
8. Modelo Social de la Discapacidad. Marco teórico que fundamenta la propuesta legislativa

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 300 TER Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 348 FRACCIONES I, II Y IV, 888 FRACCIONES I Y III, 890, 893, 902, 906 Y 907 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** por lo que se describen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

La función legislativa impone la obligación de mantener actualizado el marco legal estatal para que refleje las reformas federales, las necesidades administrativas y la protección de los derechos humanos.

Derivado de la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estableció la obligación de consultar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como requisito para la celebración del matrimonio, con el fin de proteger el interés superior de la niñez y garantizar el cumplimiento de las pensiones alimentarias. Este requisito debe ser visible y debidamente articulado en el Código Civil de Puebla.

El Código Civil poblano mantiene referencias administrativas desactualizadas, como "Código de Defensa Social" y emplea terminología imprecisa respecto a la identificación de contrayentes y testigos, así como a la denominación de las oficinas de los Juzgados del Registro del Estado Civil de las Personas, lo cual genera inseguridad jurídica y dificulta la labor de los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas.

La presente Iniciativa busca integrar el requisito del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y subsanar las imprecisiones administrativas en los artículos 348, 888, 890, 893, 902, 906 y 907.

En consecuencia de lo anterior, se describe la siguiente *Exposición de Motivos*:

El presente proyecto de Iniciativa de Decreto se fundamenta en la obligación constitucional y convencional de armonizar el marco jurídico local con los principios de dignidad humana y no discriminación, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla contiene en su articulado términos que resultan estigmatizantes y obsoletos para referirse a las personas con discapacidad y otras condiciones de vulnerabilidad, contraviniendo el modelo social de derechos humanos. En específico, el lenguaje empleado limita el pleno ejercicio de la capacidad jurídica y restringe derechos fundamentales, como el derecho a contraer matrimonio, a partir de prejuicios y nociones médicas superadas.

En este sentido, la Iniciativa busca actualizar el Código Civil poblano, enfocándose en la reforma de los artículos relativos a la incapacidad legal y a los impedimentos para contraer matrimonio, así como la derogación del Artículo 415, para eliminar el término "locura" y otras referencias que atentan contra el principio pro persona y la igualdad ante la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se ponen a su consideración los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Que, la reforma legal propuesta encuentra sustento en el principio pro persona, que exige que las normas de derechos humanos sean interpretadas de la forma más amplia y protectora posible. El lenguaje jurídico debe reflejar el respeto a la dignidad inherente de todas las personas, eliminando vocablos como "locura" y "sordomudo", que perpetúan un modelo de exclusión y patologización, sustituyéndolos por terminología inclusiva y adecuada a los estándares internacionales como "persona con discapacidad mental o intelectual", "trastorno mental o psicosocial" o "persona sorda o con discapacidad auditiva", esto es, se debe adoptar el principio pro persona y la no discriminación.

II. Que, en estricta observancia al Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se debe reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

III. Que, las restricciones al derecho a contraer matrimonio basadas en el diagnóstico médico, la adicción o el trastorno mental contravienen el derecho a fundar una familia. La reforma propuesta al Artículo 299 elimina el carácter de impedimento de salud, siempre que haya consentimiento libre, claro, indubitable y por escrito de los pretendientes, quienes deben tener pleno conocimiento de las circunstancias. Esto garantiza la voluntad y preferencia de la persona con discapacidad y elimina la discriminación en el ámbito familiar, derogando expresamente la fracción XII del Artículo 299 que impedía el matrimonio por "La locura".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 300 TER Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 348 FRACCIONES I, II Y IV, 888 FRACCIONES I Y III, 890, 893, 902, 906 Y 907 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

A fin de dar mayor ilustración, se anexa la tabla siguiente:

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTA**
Artículo 300 Ter Sin Correlativo.	**Artículo 300 Ter** **Para que se autorice la celebración del matrimonio se deberá acreditar plenamente que los pretendientes no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a que se refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** **Dicho requisito, quedará acreditado con la presentación el certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a que hace referencia la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes ante el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas en el momento del cumplimiento del artículo 888.**
Artículo 348 Debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, tanto la constitución, como la liquidación de la sociedad conyugal y anotarse ambas inscripciones, en el acta de matrimonio, de acuerdo con las siguientes disposiciones: I. La inscripción de la sociedad conyugal se hará indicando claramente en el Registro del Estado Civil y en la correspondiente acta de matrimonio, si se pactaron o no capitulaciones.	**Artículo 348** Debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, tanto la constitución, como la liquidación de la sociedad conyugal y anotarse ambas inscripciones, en el acta de matrimonio, de acuerdo con las siguientes disposiciones: I. La inscripción de la sociedad conyugal se hará indicando claramente en el **Juzgado del** Registro del Estado Civil **de las Personas** y en la correspondiente acta de matrimonio, si se pactaron o no capitulaciones.

II. El Juez del Registro del Estado Civil que celebre un matrimonio con régimen económico de sociedad conyugal debe comunicarlo, dentro de las setenta y dos horas siguientes, al Registrador Público de la Propiedad de su Distrito Judicial, enviando a éste, sin costo alguno para los cónyuges, copia certificada del acta de matrimonio, e informándole si se pactaron capitulaciones. III. … IV. Cuando se pacten capitulaciones después de celebrado el matrimonio, el Notario deberá comunicarlo al Juez del Registro del Estado Civil ante quien se celebró aquél, para que anote el acta respectiva, y agregue al apéndice el testimonio o copia certificada de las capitulaciones. V. a VII.	II. El Juez del Registro del Estado Civil **de las Personas** que celebre un matrimonio con régimen económico de sociedad conyugal debe comunicarlo, dentro de las setenta y dos horas siguientes, al Registrador Público de la Propiedad de su Distrito Judicial, enviando a éste, sin costo alguno para los cónyuges, copia certificada del acta de matrimonio, e informándole si se pactaron capitulaciones. III. … IV. Cuando se pacten capitulaciones después de celebrado el matrimonio, el Notario deberá comunicarlo al Juez del Registro del Estado Civil **de las Personas** ante quien se celebró aquél, para que anote el acta respectiva, y agregue al apéndice el testimonio o copia certificada de las capitulaciones. V. a VII.
Artículo 888 El Juez tomará en el registro nota de esta pretensión, levantando de ella acta en que consten: I. Los nombres, apellidos, profesiones y domicilios, así de los pretendientes como de sus padres; II. …; III. Los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de dos testigos, que presentará cada pretendiente, y que hagan constar la aptitud de éste para contraer matrimonio conforme a la ley; IV. a VIII	**Artículo 888** El Juez tomará en el registro nota de esta pretensión, levantando de ella **el** acta **de presentación matrimonial** en que consten: I. Los nombres, apellidos, ~~**profesiones**~~ **ocupaciones** y domicilios, así de los pretendientes como de sus padres; II. …; III. Los nombres, apellidos, ~~**profesiones**~~ **ocupaciones, parentesco** y domicilios de dos testigos, que presentará cada pretendiente, y que hagan constar la aptitud de éste para contraer matrimonio conforme a la ley; IV. a VIII.
Artículo 890 Si de las declaraciones de los testigos constare la aptitud de los pretendientes, se fijará un extracto del acta que ordena levantar el Artículo 888, en la oficina del Registro del Estado Civil, en lugar fácilmente visible.	**Artículo 890** Si de las declaraciones de los testigos constare la aptitud de los pretendientes, se fijará un extracto del acta **de presentación matrimonial** que ordena levantar el Artículo 888, en la oficina del **Juzgado del** Registro del Estado Civil **de las Personas**, en lugar fácilmente visible.
Artículo 893	**Artículo 893** El Juez del Registro del Estado Civil **de las Personas** podrá~~, en casos urgentes~~ **administrativamente,** dispensar las

El Juez del Registro del Estado Civil podrá, en casos urgentes, dispensar las publicaciones a que se refieren los tres Artículos anteriores y proceder a la celebración del matrimonio de inmediato.	publicaciones a que se refieren los tres Artículos anteriores y proceder a la celebración del matrimonio de inmediato.
Artículo 902 El Juez del Registro del Estado Civil que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que hay impedimento legal, o de que éste se ha denunciado, y sin cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionado con la destitución de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que establezca el Código de Defensa Social.	**Artículo 902** El Juez del Registro del Estado Civil **de las Personas** que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que hay impedimento legal, o de que éste se ha denunciado, y sin cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionado con la destitución de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que establezca el Código ~~**de Defensa Social**~~ **Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**
Artículo 906 El Juez del Registro del Estado Civil leerá en voz alta el acta de presentación, e interrogará a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere esa acta y, en caso afirmativo, recibirá la formal declaración que hagan los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio.	**Artículo 906** El Juez del Registro del Estado Civil **de las Personas** leerá en voz alta el acta de presentación **matrimonial**, e interrogará a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere esa acta y, en caso afirmativo, recibirá la formal declaración que hagan los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio.
Artículo 907 Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar: I. a IV. V. El número de autorización de la Secretaría de Gobernación en el caso de que uno de los contrayentes sea extranjero; VI. a IX.	**Artículo 907** Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar: I. a IV. V. ~~El número de autorización de la Secretaría de Gobernación en el caso de que uno de los contrayentes sea extranjero;~~ **Los documentos que acrediten su identidad y personalidad jurídica, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento junto con su legalización o apostilla y su traducción oficial al español en caso de que alguno o ambos pretensos sean personas extranjeras.** VI. a IX

La presente Iniciativa de Decreto constituye un acto de justicia social y una herramienta esencial de armonización legislativa. Al eliminar términos peyorativos y discriminatorios, se reafirma el compromiso del Honorable Congreso del Estado de Puebla con los derechos humanos y el principio de igualdad para todas las personas.

Con estas reformas, el Código Civil poblano se alinea con los criterios y jurisprudencia más recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se DICIONA el artículo 300 TER y se REFORMAN los artículos 348 fracciones I, II y IV, 888 fracciones I y IIIi, 890, 893, 902, 906 y 907 fracción V del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 300 Ter

Para que se autorice la celebración del matrimonio se deberá acreditar plenamente que los pretendientes no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a que se refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho requisito, quedará acreditado con la presentación el certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a que hace referencia la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes ante el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas en el momento del cumplimiento del artículo 888.

Artículo 348

Debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, tanto la constitución, como la liquidación de la sociedad conyugal y anotarse ambas inscripciones, en el acta de matrimonio, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

VI. La inscripción de la sociedad conyugal se hará indicando claramente en el Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas y en la correspondiente acta de matrimonio, si se pactaron o no capitulaciones.

VII. El Juez del Registro del Estado Civil de las Personas que celebre un matrimonio con régimen económico de sociedad conyugal debe comunicarlo, dentro de las setenta y dos horas siguientes, al Registrador Público de la Propiedad de su Distrito Judicial, enviando a éste, sin costo alguno para los cónyuges, copia certificada del acta de matrimonio, e informándole si se pactaron capitulaciones.

VIII. …

IX. Cuando se pacten capitulaciones después de celebrado el matrimonio, el Notario deberá comunicarlo al Juez del Registro del Estado Civil de las Personas ante quien se celebró aquél, para que anote el acta respectiva, y agregue al apéndice el testimonio o copia certificada de las capitulaciones.

X. a VII.

Artículo 888

El Juez tomará en el registro nota de esta pretensión, levantando de ella el acta de presentación matrimonial en que consten:

VII. Los nombres, apellidos, ~~profesiones~~ ocupaciones y domicilios, así de los pretendientes como de sus padres;

VIII. …;

IX. Los nombres, apellidos, ~~profesiones~~ ocupaciones, parentesco y domicilios de dos testigos, que presentará cada pretendiente, y que hagan constar la aptitud de éste para contraer matrimonio conforme a la ley;

X. a VIII.

Artículo 890

Si de las declaraciones de los testigos constare la aptitud de los pretendientes, se fijará un extracto del acta de presentación matrimonial que ordena levantar el Artículo 888, en la oficina del Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas, en lugar fácilmente visible.

Artículo 893

El Juez del Registro del Estado Civil de las Personas podrá administrativamente, dispensar las publicaciones a que se refieren los tres Artículos anteriores y proceder a la celebración del matrimonio de inmediato.

Artículo 902

El Juez del Registro del Estado Civil de las Personas que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que hay impedimento legal, o de que éste se ha denunciado, y sin cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionado con la destitución de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que establezca el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 906

El Juez del Registro del Estado Civil de las Personas leerá en voz alta el acta de presentación matrimonial, e interrogará a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere esa acta y, en caso afirmativo, recibirá la formal declaración que hagan los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio.

Artículo 907

Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

II. a IV.

VII. Los documentos que acrediten su identidad y personalidad jurídica, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento junto con su legalización o apostilla y su traducción oficial al español en caso de que alguno o ambos pretensos sean personas extranjeras.

VIII. a IX

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

BIBLIOGRÁFIA Y REFERENCIAS:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Puebla.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La población joven en México constituye un sector prioritario para el desarrollo social, económico y político de la entidad. De acuerdo con el INEGI, en México en el primer trimestre de 2024 había 31 millones de personas de entre 15 y 29 años, lo que equivale aproximadamente al 23.8 de la población total.

Pese a su relevancia demográfica, la estigmatización de los jóvenes se ha convertido en un fenómeno recurrente en el discurso social.

En la actualidad, la idea de que la juventud es una sociedad de cristal ha cobrado fuerza en los medios de comunicación. La discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para los jóvenes: inexperiencia, la poca destreza o falta de pericia, lo que limita el reconocimiento de su potencial y la efectividad de su participación en la vida pública.

Esta estigmatización desemboca en diversas problemáticas, no solo los excluye del mercado laboral o educativo, sino que también limita su ejercicio de derechos cívicos, culturales y políticos que los invisibilizan como sujetos de derechos y que los reducen a una etapa de transición sin voz ni autonomía.

El primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada por edad, condición social u otra que atente contra la dignidad humana; además, impone a las autoridades la obligación de promover y garantizar la igualdad sustantiva. A su vez, el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reitera ese mandato.

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo dieciséis, ya contempla diversas acciones afirmativas a favor de grupos en situación de discriminación. No

obstante, ninguna disposición hace referencia expresa a la necesidad de desarrollo de acciones afirmativas dirigidas a las juventudes.

Esta ausencia en nuestra normatividad deja fuera el enfoque generacional, necesario en la política estatal de igualdad. La sola capacitación institucional o la promoción general de la igualdad no garantizan, por si mismas, una inclusión real de las juventudes en la educación, el empleo o en la toma de decisiones. De esta manera, existe la necesidad de establecer expresamente, acciones afirmativas particulares para este grupo etario, que obligue al Estado a implementar medidas orientadas a su inclusión.

En este sentido, para cambiar esta percepción, se deben considerar a los jóvenes como un potencial más que como un problema, pues la discriminación de este sector solo representa una falta de entendimiento sobre las complejidades que enfrentan las nuevas generaciones e intentos de deslegitimar sus demandas de cambios sociales.

Es por lo anterior expuesto que propongo reformar una fracción al artículo 16 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla. Esta adición no duplica ni contradice las deposiciones vigentes, sino que complementan las acciones afirmativas ya existentes, fortaleciendo nuestro sistema jurídico en materia de igualdad y no discriminación.

A mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 16 Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son: I a XI. … XII. Reconocer y respetar la conformación de las familias en el Estado de Puebla; ~~y~~ XIII. Las demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 16 Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son: I a XI. … XII. Reconocer y respetar la conformación de las familias en el Estado de Puebla; **XIII. Implementar acciones específicas para garantizar la inclusión y participación de las personas jóvenes en el ámbito laboral y político, priorizando a aquellas en situación de vulnerabilidad; y**

	XIV. Las demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 16.

Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son:

I a XI. …

XII. Reconocer y respetar la conformación de las familias en el Estado de Puebla; ~~y~~

XIII. Implementar acciones específicas para garantizar la inclusión y participación de las personas jóvenes en los ámbito laboral y político, priorizando a aquellas en situación de vulnerabilidad; y

XIV. Las demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

10 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada ELISA LIMON BALDERRABANO**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13, 57 fracción I y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 47, 48 fracción XXXIII inciso "e", 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Los sesgos sociales, culturales y económicos siempre observan a los grupos vulnerables o aquellos sujetos que se encuentren en una situación adversa a la de una generalidad, y lamentablemente la sociedad encamina que esos factores sean predominantes para sostener y señalar aptitudes de las personas que son diferentes a dicha generalidad. Desafortunadamente, hoy en día, sigue persistiendo que la mujer es un ser clasificado inferior sobre entes sociales, públicos o particulares, y que inclusive, sigue siendo tema de debate público para decidir sobre aquellas, o en contrario, aún seguir siendo omisos de reconocer los derechos fundamentales

que aquellas gozan en la Constitución Política Federal y en diversos instrumentos internacionales.

Demostrar que las mujeres, hoy en día, tienen la fortaleza y el propósito encaminado a mejorar y construir una mejor sociedad está siendo un reto constante, y que a través de los años hemos ido mejorando, pero debe prevalecer más esa línea de crecimiento y lucha social para que las mujeres se sientan seguras y fuertes, pero sobre todo, que la sociedad deje de estigmatizarlas, ya sea por su imagen, su profesión, su culto, su origen étnico, su forma de hablar, su forma de vestir, y su forma del ser; de ahí deviene la causa de origen, que nos establece a este punto de partida. Las mujeres de comunidades indígenas son aún parámetro social sin atender, en donde hemos sido omisos para establecer mecanismos de defensa contra actos o conductas atípicas establecidas en el orden jurídico mexicano.

Los instrumentos internacionales establecen mecanismos de protección frente al Estado o a entes públicos o particulares que sometan adversidades a los derechos fundamentales de adolescentes, niñas y niños, por lo que debe permanecer, en todo momento, el mayor alcance para el interés superior. Por otra parte, ante que dicho sector poblacional que se sitúe en comunidades indígenas o formen parte de un grupo étnico, son más susceptibles a verse desprotegidos ante la jurisdicción de los tribunales cuando no existen mecanismos procesales que garanticen su acceso a la justicia, que prevalezca ese alcance máximo de garantías juridiciales y constitucionales que deben permear por el bienestar de niñas, niños y adolescentes en comunidades indígenas y de grupos étnicos, por ello la importancia de que un cambio reformador sea atendido de forma primordial, para establecer formas de atención a varios sectores o grupos considerados vulnerables.

Los bienes jurídicamente tutelados son principios fundamentales que tienen como objetivo la protección al ser humano para prevalecer el orden social, a través de instrumentos legales que establezcan la apariencia del buen derecho, no obstante, sigue existiendo una brecha marginal de acceso a la justicia para las mujeres,

adolescentes, niñas y niños provenientes de comunidades indígenas o que pertenecen a un grupo étnico.

Las sanciones a los delitos que afectan a la integridad física y sexual de las personas, previstos en el Código Penal del Estado de Puebla, son una medida provisional acertada a la sociedad para erradicar factores antijurídicos generados por entes sociales, públicos o particulares, pero a lo que nos consterna, aún a la fecha, no se han establecido los mecanismos de protección jurídicos eficientes, relativo a los delitos que afectan a la integridad física, esto con el propósito de atender a las comunidades indígenas –que también forman parte de nuestro territorio poblano– y a grupos étnicos al interior del Estado. Por ende, es imperioso que se aterrice una solución y acercamiento a estos grupos considerados vulnerables, para que su acceso a la justicia sea permanente, continua y preponderante, pero también no se convierta irrisoria.

ANTECEDENTES

El 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, como recordatorio a la comunidad internacional sobre la problemática de la violencia cometida contra la mujer.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia de la Mujer señala que violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. De igual manera la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, así como su Protocolo Facultativo, establecen los criterios generales para definir

políticas públicas en favor de los derechos humanos de las mujer, combatiendo la discriminación y violencia.

La violencia contra las mujeres indígenas es un fenómeno multifacético, resultado de una doble discriminación (por ser mujeres y por ser indígenas) exacerbada por la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos como salud y educación, y la perpetuación de prácticas y costumbres que violan sus derechos humanos. Los motivos incluyen la discriminación histórica, el racismo estructural, la invisibilización en las esferas pública y política, y la violencia estructural ligada a proyectos extractivos y a la falta de acceso a la justicia.

Por otra parte, los artículos 6, 7 Bis fracción XII, 23 y 51 último párrafo de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establecen las condiciones y mecanismos para prevalecer el acceso a la justicia a mujeres indígenas, por lo que si se encuentra en una ley especial, debe someterse a consideración para establecerse en la legislación aplicable donde se condenan los actos punitivos considerados como delitos en contra de las personas, su integridad física, sicológica y sexual.

En otro ámbito, la Convención de los Derechos del Niño establece los mecanismos de protección que los Estados Parte deben manejar para respetar el alcance del interés superior de las niñas y niños, en ello intrínseco al acceso a la justicia y a tribunales que tiendan a garantizar su protección convencional y constitucional, frente a factores sociales, políticos, culturales, económicos y jurídicos.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (aprobada **18 diciembre 1979**), ratificada por México en 1981, en

la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

Artículo 1 Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Convención Sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

ARTÍCULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3 Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Artículo 1.

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Por ello, impulsar una iniciativa que es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia que las mujeres indígenas sean sujetos de derechos.

2. Fundamento constitucional.

El Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 4o.- Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

3. Objeto de la propuesta

Garantizar el acceso a la justicia: asegurar que las mujeres indígenas tengan acceso efectivo al sistema de justicia penal y crear un marco legal que reconozca y atienda de manera efectiva la violencia que enfrentan, proporcionando herramientas legales y procesales que garanticen su seguridad y pleno ejercicio de sus derechos**.**

4. Finalidad de la propuesta

Considerandos jurídicos. La presente iniciativa de decreto tiene como objetivo prevalecer el orden social, a través de mecanismos jurídicos e instrumentos procesales encaminados a una justicia pronta y expedita, en atención a grupos vulnerables y sectores marginados, como lo son las personas indígenas.

Considerandos sociales. Se establecen las condiciones necesarias para poder estar en la equivalencia de oportunidades y reconocimiento de derechos

previamente sustentados en la legislación local, federal y en la propia Constitución Federal.

Considerandos culturales. Se erradican las brechas de marginación entre la generalidad en la sociedad y las comunidades indígenas, para el acceso a una justicia en un plano de igualdad y prevaleciendo el orden jurídico en todo el Estado, a través de mecanismos y alternativas que puedan favorecer y garantizar el respeto a los derechos fundamentales y humanos de las personas indígenas en la Entidad Federativa.

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 261 Bis SIN TEXTO RELATIVO.	**Artículo 261 Bis** **Las penas establecidas en las tres fracciones del artículo anterior aumentarán en una cuarta parte cuando las víctimas sean mujeres, adolescentes, niñas y niños indígenas.**
Artículo 265 Bis SIN TEXTO RELATIVO.	**Artículo 265 Bis** **Las penas establecidas en las tres fracciones del artículo anterior aumentarán en una cuarta parte cuando las víctimas sean adolescentes, niñas y niños indígenas.**
Artículo 267	**Artículo 267**

Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo. En cualquiera de los supuestos del delito de violación se perseguirá de oficio.	Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo. **Cuando el sujeto pasivo sea mujer indígena, se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo, y en caso de que el sujeto pasivo sean adolescentes, niñas y niños indígenas, se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo, más una cuarta parte.** En cualquiera de los supuestos del delito de violación se perseguirá de oficio.
Artículo 278 Quater Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida. Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de	**Artículo 278 Quater** Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida. Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de

cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de acoso sexual, se impondrá además de la sanción pecuniaria señalada para tal efecto, de un mes a un año de prisión. A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización. Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de hostigamiento sexual, la sanción que corresponda se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima. Además, en ambos casos, se sujetará al agresor a un tratamiento integral para su reeducación y sensibilización conforme a las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres	cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. Cuando la víctima sea mujer, **sea adolescente o sea una persona indígena o que pertenezca a un grupo étnico**, en el caso del delito de acoso sexual, se impondrá, además de la sanción pecuniaria señalada para tal efecto, de un mes a un año de prisión. A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización. Cuando la víctima sea mujer, **sea adolescente o sea una persona indígena o pertenezca a un grupo étnico**, en el caso del delito de hostigamiento sexual, la sanción que corresponda se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.	Además, en ambos casos, se sujetará al agresor a un tratamiento integral para su reeducación y sensibilización conforme a las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
Artículo 284 Bis Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o	**Artículo 284 Bis** Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o

hayan mantenido una relación de hecho. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I.- Hagan vida en común, en forma constante y permanente o mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo; III.- Se incorporen a un núcleo familiar, aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes; IV.- Tengan relación con las hijas y/o hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común; V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores; y VI.- Mantengan una relación de noviazgo. A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos. La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o	hayan mantenido una relación de hecho. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I.- Hagan vida en común, en forma constante y permanente o mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo; III.- Se incorporen a un núcleo familiar, aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes; IV.- Tengan relación con las hijas y/o hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común; V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores; y VI.- Mantengan una relación de noviazgo. A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos. La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o

adolescente, persona con discapacidad, o mujer en periodo de gestación. Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.	adolescente, persona con discapacidad, **persona indígena** o mujer en periodo de gestación. Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre. La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.
Artículo 290 Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco a veinte Unidades de Medida y Actualización: I. Al que por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal en su persona, honor, bienes o derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de su cónyuge o persona con quien viva en la situación prevista en el artículo 297 del Código Civil, o de un ascendiente, descendiente o hermano suyo, o persona con quien se encuentre ligado por afecto, gratitud o amistad; y II. Al que, por medio de amenazas de cualquier género, trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer. Dicha penalidad se aumentará hasta en una mitad, si la edad de la o el agraviado es mayor de 70 años. El delito de amenazas se perseguirá a petición de parte.	**Artículo 290** Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco a veinte Unidades de Medida y Actualización: I. Al que por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal en su persona, honor, bienes o derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de su cónyuge o persona con quien viva en la situación prevista en el artículo 297 del Código Civil, o de un ascendiente, descendiente o hermano suyo, o persona con quien se encuentre ligado por afecto, gratitud o amistad; y II. Al que, por medio de amenazas de cualquier género, trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer. **La penalidad aumentará hasta en una mitad cuando el sujeto pasivo sea persona mayor de 70 años, persona**

	con discapacidad o persona indígena. **El delito de amenazas se perseguirá a petición de parte.**
Artículo 299 Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de tres a cien Unidades de Medida y Actualización: I. Al particular que ilegalmente y sin orden de autoridad competente prive a otro de su libertad. II.- Derogada. La penalidad se aumentará hasta en una mitad, cuando la o el agraviado tenga más de 70 años de edad.	**Artículo 299** Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de tres a cien Unidades de Medida y Actualización: I. Al particular que ilegalmente y sin orden de autoridad competente prive a otro de su libertad. II.- Derogada. **La penalidad se aumentará hasta en una mitad, cuando el sujeto pasivo sea persona mayor de 70 años, persona con discapacidad o persona indígena.**
Artículo 302 Bis Se impondrá de treinta años de prisión a prisión vitalicia y multa de cuatro mil a ocho mil Unidades de Medida y Actualización, si en la privación de la libertad a que se hace referencia el artículo 302 concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: a) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo; b) Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta años de edad, mujer o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quién ejecuta la privación de la libertad.	**Artículo 302 Bis** Se impondrá de treinta años de prisión a prisión vitalicia y multa de cuatro mil a ocho mil Unidades de Medida y Actualización, si en la privación de la libertad a que se hace referencia el artículo 302 concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: a) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo; b) Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta años de edad, mujer, **persona indígena o perteneciente a un grupo étnico** o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quién ejecuta la privación de la libertad.

c) Que a la víctima del secuestro se le cause alguna lesión de las previstas en los artículos 307 y 308 fracciones III. IV y V de este Código; o d) Que la víctima padezca una enfermedad crónica o grave o tenga una discapacidad que requiera de cuidados especiales; o que padezca una enfermedad que requiera del suministro de medicamentos, radiaciones o la evaluación mediante exámenes de laboratorio químico en su persona y que de ser suspendido alteren su salud o pongan en peligro su vida.	c) Que a la víctima del secuestro se le cause alguna lesión de las previstas en los artículos 307 y 308 fracciones III. IV y V de este Código; o d) Que la víctima padezca una enfermedad crónica o grave o tenga una discapacidad que requiera de cuidados especiales; o que padezca una enfermedad que requiera del suministro de medicamentos, radiaciones o la evaluación mediante exámenes de laboratorio químico en su persona y que de ser suspendido alteren su salud o pongan en peligro su vida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

P R O P U E S T A

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 261 Bis, 265 Bis, 267, 278 Quater, 284 Bis, 290, 299, 302 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 261 Bis

Las penas establecidas en las tres fracciones del artículo anterior aumentarán en una cuarta parte cuando las víctimas sean mujeres, adolescentes, niñas y niños indígenas.

Artículo 265 Bis

Las penas establecidas en las tres fracciones del artículo anterior aumentarán en una cuarta parte cuando las víctimas sean adolescentes, niñas y niños indígenas.

Artículo 267

Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo.

Cuando el sujeto pasivo sea mujer indígena, se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo, y en caso de que el sujeto pasivo sean adolescentes, niñas y niños indígenas, se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo, más una cuarta parte.

En cualquiera de los supuestos del delito de violación se perseguirá de oficio.

Artículo 278 Quater

Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.

Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Cuando la víctima sea mujer, **sea adolescente o sea una persona indígena o que pertenezca a un grupo étnico**, en el caso del delito de acoso sexual, se impondrá, además de la sanción pecuniaria señalada para tal efecto, de un mes a un año de prisión.

A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando la víctima sea mujer, **sea adolescente o sea una persona indígena o pertenezca a un grupo étnico**, en el caso del delito de hostigamiento sexual, la sanción que corresponda se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Además, en ambos casos, se sujetará al agresor a un tratamiento integral para su reeducación y sensibilización conforme a las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Artículo 284 Bis

Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido

relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I.- Hagan vida en común, en forma constante y permanente o mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

III.- Se incorporen a un núcleo familiar, aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

IV.- Tengan relación con las hijas y/o hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común;

V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores; y

VI.- Mantengan una relación de noviazgo.

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, **persona indígena** o mujer en periodo de gestación.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.

La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.

Artículo 290

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco a veinte Unidades de Medida y Actualización:

I. Al que por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal en su persona, honor, bienes o derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de su cónyuge o persona con quien viva en la situación prevista en el artículo 297 del Código Civil, o de un ascendiente, descendiente o hermano suyo, o persona con quien se encuentre ligado por afecto, gratitud o amistad; y

II. Al que, por medio de amenazas de cualquier género, trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

La penalidad aumentará hasta en una mitad cuando el sujeto pasivo sea persona mayor de 70 años, persona con discapacidad o persona indígena.

El delito de amenazas se perseguirá a petición de parte.

Artículo 299

Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de tres a cien Unidades de Medida y Actualización:

I. Al particular que ilegalmente y sin orden de autoridad competente

prive a otro de su libertad.

II.- Derogada.

La penalidad se aumentará hasta en una mitad, cuando el sujeto pasivo sea persona mayor de 70 años, persona con discapacidad o persona indígena.

Artículo 302 Bis

Se impondrá de treinta años de prisión a prisión vitalicia y multa de cuatro mil a ocho mil Unidades de Medida y Actualización, si en la privación de la libertad a que se hace referencia el artículo 302 concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;

b) Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta años de edad, mujer, **persona indígena o perteneciente a un grupo étnico** o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quién ejecuta la privación de la libertad.

c) Que a la víctima del secuestro se le cause alguna lesión de las previstas en los artículos 307 y 308 fracciones III. IV y V de este Código; o

d) Que la víctima padezca una enfermedad crónica o grave o tenga una discapacidad que requiera de cuidados especiales; o que padezca una enfermedad que requiera del suministro de medicamentos, radiaciones o la evaluación mediante exámenes de laboratorio químico en su persona y que de ser suspendido alteren su salud o pongan en peligro su vida.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 .TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 15-10-2025
- LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 29-12-2023
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ" . DOF 19 de enero de 1999.
- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA .Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 16-12-2024
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ONU. 2007.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada ELISA LIMON BALDERRABANO**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13, 57 fracción I y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 47, 48 fracción XXXIII inciso "e", 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de ese Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de Mayo de cada año, como el "DÍA DEL BENEMÉRITO EJÉRCITO DE ORIENTE",** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del Bicentenario de la promulgación de la Constitución Política del Estado de Puebla, reflexionamos sobre quiénes han colaborado en la consolidación y defensa del Estado de Puebla y de México. Existiendo héroes y heroínas que ofrendaron su vida por la patria, no obstante, sus nombres han quedado en el olvido.

En este tenor, la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, debe esta distinción en su denominación oficial, a un decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Puebla en el año 2013, que reconoce cuatro episodios heroicos que

forjaron el destino glorioso de México, tres de los cuáles ocurrieron en un periodo histórico común denominado la "Gran Década Nacional" (Galindo, 1904), estos fueron: la Batalla del 5 de mayo de 1862, el Sitio de Puebla del 16 de marzo al 17 de mayo de 1863 y la Toma de Puebla el 2 de abril de 1867, hechos en los cuáles, el cuerpo de ejército protagónico fue el Benemérito Ejército de Oriente (Torres & Molina, 2024; Santibáñez, 1892).

Estos tres episodios antes citados fueron sin lugar a dudas, de particular trascendencia para el curso de la guerra en defensa de la libertad y soberanía nacional, no obstante, existen innumerables eventos y testimonios, entre el periodo de 1862 y 1867, tanto en las montañas de la Sierra Norte y Nororiental de Puebla, como en las entidades vecinas de Veracruz, Oaxaca y Tlaxcala que formaban parte de la línea militar de oriente, donde los integrantes del Benemérito Ejército de Oriente ocuparon un puesto de honor en defensa de la patria y sus convicciones republicanas, entre estas acciones destacan: la batalla de Atlixco, el 4 de Mayo de 1862, las heroicas quemas de Tetela de Ocampo el 16 de julio de 1865 y de Xochiapulco el 4 de agosto de 1865, la batalla de Tzontecomapan en Tetela de Ocampo, el 20 de octubre de 1865, la batalla de las Cumbres de Acultzingo, Veracruz, el 28 de abril de 1862 y la toma de Xalapa, Veracruz, el 12 de noviembre de 1866, la batalla de Miahuatlán, Oaxaca, el 3 de octubre de 1866 y la batalla de La Carbonera, Oaxaca, el 18 de octubre de 1866, entre muchas otras (Torres & Molina, 2024; Thomson, & LaFrance, 2011; Galindo, 1904; Santibáñez, 1892; AHPFMB, exp. 1862-1867).

El 7 de mayo de 1862, el Congreso de la Unión decretó oficialmente un Voto de Gratitud hacia el general en jefe Ignacio Zaragoza, los generales, jefes, oficiales y soldados del Ejército de Oriente, en virtud del triunfo obtenido por las armas nacionales en las batallas del 28 de abril y del 5 de mayo de 1862 (Santibáñez, 1892), sin embargo, no existe hasta el momento, un día específico para honrar la

memoria de todos aquellos héroes que integraron este cuerpo de ejército, al servicio de la libertad y defensa de la soberanía de México.

El Benemérito Ejército de Oriente, jugó un papel determinante durante la lucha contra la Segunda Intervención Francesa y el Segundo Imperio Mexicano, consolidándose como un símbolo de resistencia nacional.

Este símbolo trascendente, fue lo que conllevara que la Gran Logia del Estado de Puebla, tomara por denominación oficial la de este cuerpo de ejército; la Muy Respetable Gran Logia "Benemérito Ejército de Oriente" de Libres y Aceptados Masones del Estado de Puebla, honrando la memoria histórica de aquellos defensores de la patria, muchos de ellos miembros de esta fraternidad, se inspira en su lucha por la libertad, volcando sus esfuerzos hacia la construcción de una sociedad más libre, equitativa y justa.

Si bien el legado de este Benemérito Ejército ha sido celebrado indirectamente en los actos cívico-militares conmemorativos a las batallas antes referidas y en la memoria popular, no cuenta a la fecha con un reconocimiento formal que lo honre de manera recurrente y pública dentro del Calendario Cívico Oficial.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de honrar su legado heroico y patriotismo en defensa de Puebla y de México en un día significativo dentro del glorioso mes de mayo, se somete a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DEL BENEMÉRITO EJÉRCITO DE ORIENTE".

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 17 de mayo de cada año, como el "Día del Benemérito Ejército de Oriente".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Referencias:

Archivo.

1. Fondo Coronel Manuel Molina (F.CMM), del Archivo Histórico Privado de la Familia Molina Bonilla (AHPFMB), en Acervo Histórico de la Sociedad de Defensores de la República Mexicana y sus Descendientes Asociación Civil.

Bibliográficas.

1. Galindo y Galindo, Miguel. (1904). La Gran Década Nacional. Secretaría de Fomento: México.

2. Santibáñez, Manuel. (1892). Reseña Histórica del Cuerpo de Ejército de Oriente. Tomo I. Oficina Impresora de Estampillas: Palacio Nacional de México.

3. Thomson, Guy & LaFrance, David. (2011). El liberalismo popular mexicano. Juan Francisco Lucas y la Sierra de Puebla, 1854-1917. BUAP- Ediciones de Educación y Cultura: México.

4. Torres Molina, Luis E. & Molina Bonilla, Amparo. (2024). La transformación de la Sierra Poblana a través de los ojos de un maestro liberal. Secretaría de Cultura de Puebla: México.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y establece la responsabilidad por el daño y deterioro ambiental; por su jerarquía y fuerza normativa, dicho mandato impone a las entidades federativas deberes de respeto, garantía y prevención (véase CPEUM, 2025, arts. 1o. y 4o.).

SEGUNDO. Que el artículo 1o. constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y a interpretarlos bajo el principio pro persona, favoreciendo "en todo tiempo a las personas la protección más amplia", lo que exige remover obstáculos y riesgos que inhiben la participación social en materia ambiental (CPEUM, 2025, art. 1o.).

TERCERO. Que la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el derecho autónomo al medio ambiente sano y perfila deberes estatales de prevención, regulación, fiscalización y acceso a la información y participación; tales estándares, vinculantes como criterios interpretativos para México, refuerzan la

necesidad de entornos seguros para quienes defienden derechos ambientales (Corte IDH, 2017).

CUARTO. Que el Acuerdo de Escazú, ratificado por México, dispone en su artículo 9 que cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio para que personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden derechos humanos en asuntos ambientales actúen sin amenazas, restricciones ni inseguridad, adoptando medidas adecuadas y efectivas de reconocimiento, protección y promoción (CEPAL, 2018, art. 9).

QUINTO. Que la evidencia empírica muestra altos niveles de riesgo para personas y comunidades defensoras ambientales en la región y en México: Global Witness ha documentado patrones de criminalización, amenazas y estigmatización, así como 196 homicidios a nivel mundial en 2023 y al menos 146 personas defensoras asesinadas o desaparecidas en 2024, con México entre los países con mayor letalidad (Global Witness, 2023; Global Witness, 2025).

A nivel nacional, el Centro Mexicano de Derecho Ambinetal, registra incidentes y tendencias de riesgo que justifican medidas preventivas y de protección, entre estos, documentó 123 eventos de agresión contra personas y comunidades defensoras del ambiente en 2023, que incluyen homicidios, amenazas, intimidación, criminalización, agresiones físicas, hostigamiento y estigmatización; de esos eventos letales en 2023, se reportaron 20 agresiones letales: 19 homicidios y 1 ejecución extrajudicial; aismismo, en 2024, el informe preliminar de CEMDA señala un agravamiento: se documentaron 25 personas defensoras del medio ambiente y los territorios asesinadas, lo que representa un aumento del 25% respecto a 2023. También en 2024 hubo registros de 77 personas defensoras criminalizadas, y el informe indicó que los agresores incluyen el Estado, empresas privadas y grupos de delincuencia organizada. (CEMDA, 2024).

SEXTO. Que estudios especializados han documentado un "déficit de cumplimiento" en materia ambiental y recomiendan garantías de participación efectiva, mecanismos de protección y rutas expeditas de denuncia para reducir el "efecto inhibidor" (*chilling effect*) sobre la defensa ambiental (UNEP, 2019; OHCHR, 1998).

OCTAVO. Que, en el orden jurídico estatal, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla ya contempla (i) la participación corresponsable de la sociedad en la política ambiental (art. 156), (ii) facultades de coordinación de la Secretaría con organizaciones sociales, comunidades y otros actores (art. 157) y (iii) la denuncia popular con posibilidad de reserva de identidad del denunciante (art. 200); no obstante, no existe un numeral que de forma expresa contemple la protección y no represalia para personas, grupos u organizaciones que defienden derechos ambientales, lo que deja desprotegido el ejercicio de ese derecho (véase [Congreso del Estado de Puebla, 2025], arts. 156, 157 y 200).

NOVENO. Que, en concordancia con Escazú (art. 9) y los estándares interamericanos, resulta idóneo introducir reformas puntuales , a los arts. 156, 157 y 200 para:

(a) garantizar condiciones de seguridad, no discriminación y libre participación para personas defensoras ambientales;

(b) mandatar a la Secretaría medidas de prevención y coordinación interinstitucional; y

(c) reforzar la denuncia popular con reserva de identidad obligatoria y cláusula antirrepresalias (CEPAL, 2018; Corte IDH, 2017).

DÉCIMO. Que la medida propuesta es idónea, necesaria y proporcional:

(i) idónea, porque ataca la causa del riesgo con prevención, confidencialidad reforzada y coordinación;

(ii) necesaria, porque no existe en la ley estatal una disposición equivalente; y

(iii) proporcional, porque se limita a tres ajustes normativos que no generan cargas administrativas excesivas y armonizan el sistema local con los estándares constitucionales e internacionales citados (CPEUM, 2025; CEPAL, 2018; Corte IDH, 2017).

DÉCIMO PRIMERO. Que la protección contra represalias favorece la participación efectiva y la vigilancia social, componentes esenciales del

Estado de derecho ambiental, y contribuye a prevenir conflictos y a mejorar la eficacia del cumplimiento normativo (UNEP, 2019).

FUENTES

- Cámara de Diputados. (2022). *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf
- CEMDA. (2024). *Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2023*. https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/CEMDA_INFORME2023_DIGITALm.pdf
- CEPAL. (2018). *Acuerdo de Escazú* (art. 9). https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf
- CPEUM. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. https://www.dof.gob.mx/constitucion/constitucion.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17: Medio ambiente y derechos humanos*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Global Witness. (2023). *Standing Firm: The Land and Environmental Defenders on the Frontlines of the Climate Crisis*. https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/standing-firm/
- Global Witness. (2025, 17 septiembre). *At least 146 land and environmental defenders killed or disappeared in 2024*. https://globalwitness.org/en/press-releases/at-least-146-land-and-environmental-defenders-killed-or-disappeared-globally-in-2024
- OHCHR. (1998). *Declaración sobre los defensores de derechos humanos*. https://www.ohchr.org/en/civic-space/declaration-human-rights-defenders
- UNEP. (2019). *Environmental Rule of Law: First Global Report*. https://www.unep.org/resources/assessment/environmental-rule-law-first-global-report

Por último, la adición antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla	
Artículo 156 **Los gobiernos estatal y municipal deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental.**	**Artículo 156** **Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar condiciones de seguridad, no discriminación y libre participación de las personas, grupos y organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales, absteniéndose de cualquier acto de estigmatización o represalia por su labor y adoptando, cuando corresponda, medidas de prevención y protección para el ejercicio efectivo de sus derechos.**
Sin correlato.	**Artículo 157** **Para los efectos del artículo anterior la Secretaría:** **(…)** **VII. Implementar medidas de prevención y protección para**

	personas, grupos y organizaciones que participen en la defensa del ambiente, incluyendo: canales seguros de denuncia, mecanismos de reserva de identidad, atención prioritaria de casos de riesgo, y coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la Fiscalía y la Secretaría de Seguridad Pública para la adopción de medidas pertinentes.
Artículo 200 La denuncia popular deberá presentarse por escrito, y contendrá: I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito,	**Artículo 200** La denuncia popular deberá presentarse por escrito, y contendrá: I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta

cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en Orden Jurídico Poblano un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. Si el denunciante ratifica la denuncia pero solicita a la autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular debidamente fundadas, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **Sin correlato.**	circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en Orden Jurídico Poblano un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. Si el denunciante ratifica la denuncia pero solicita a la autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular debidamente fundadas, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **Cuando la persona denunciante, individual o colectivamente, solicite la reserva de su identidad por razones de seguridad o interés particular debidamente fundadas, la autoridad deberá resguardar su identidad y adoptar las medidas de protección necesarias para prevenir riesgos y represalias, sin perjuicio de iniciar de oficio las investigaciones que correspondan.** **Queda prohibida toda forma de represalia en contra de las personas, grupos u organizaciones**

	por la presentación de denuncias populares, la solicitud de información o su participación en la planeación, vigilancia o evaluación ambiental; la omisión de prevenir o atender dichas represalias generará las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **ADICIONAN** y **REFORMAN** diversos artículos y fracciones de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 156

Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar condiciones de seguridad, no discriminación y libre participación de las personas, grupos y organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales, absteniéndose de cualquier acto de estigmatización o represalia por su labor y adoptando, cuando corresponda, medidas de prevención y protección para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Artículo 157

Para los efectos del artículo anterior la Secretaría:

(…)

VII. Implementar medidas de prevención y protección para personas, grupos y organizaciones que participen en la defensa del ambiente, incluyendo: canales seguros de denuncia, mecanismos de reserva de identidad, atención prioritaria de casos de riesgo, y coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la Fiscalía y la Secretaría de Seguridad Pública para la adopción de medidas pertinentes.

Artículo 200

La denuncia popular deberá presentarse por escrito, y contendrá:

I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en Orden Jurídico Poblano un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. Si el denunciante ratifica la denuncia pero solicita a la autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular debidamente fundadas, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Cuando la persona denunciante, individual o colectivamente, solicite la reserva de su identidad por razones de seguridad o interés particular debidamente fundadas, la autoridad deberá resguardar su identidad y

adoptar las medidas de protección necesarias para prevenir riesgos y represalias, sin perjuicio de iniciar de oficio las investigaciones que correspondan.

Queda prohibida toda forma de represalia en contra de las personas, grupos u organizaciones por la presentación de denuncias populares, la solicitud de información o su participación en la planeación, vigilancia o evaluación ambiental; la omisión de prevenir o atender dichas represalias generará las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. Que el Estado mexicano, conforme al artículo 1o. constitucional, está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que exige respuestas reforzadas cuando la violencia adopta carácter sistemático por razones de género (CPEUM, 2025, art. 1o.).

SEGUNDO. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Recomendación General núm. 35, reconocen la dimensión estructural y sistemática de la violencia de género y ordenan a los Estados adoptar medidas legislativas y de política pública para identificar y desmantelar patrones de violencia y discriminación contra las mujeres (CEDAW, 2017, párrs. 9, 13 y 24).

TERCERO. Que la Convención de Belém do Pará impone el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluido el institucional, por lo que la legislación local debe prever herramientas para detectar reiteración y generalización de conductas u omisiones (Belém do Pará, 1994, art. 7).

CUARTO. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, estableció que la tolerancia estatal, la inadecuada investigación y la repetición de patrones configuran violencia estructural contraria a los estándares interamericanos, fijando parámetros para identificar patrones y exigir respuestas estatales reforzadas (Corte IDH, 2009, párrs. 379–401).

QUINTO. Que a nivel interno, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituye el marco de coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias; en consecuencia, corresponde a las entidades precisar categorías operativas que faciliten la detección de patrones sistemáticos y la activación de medidas de corrección y no repetición (LGAMVLV, 2024, arts. 7, 8, 38 y 40).

SEXTO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, ordena remover estereotipos, evitar la revictimización y corregir fallas estructurales en la respuesta estatal; tales parámetros justifican tipificar en la ley local la violencia institucional sistemática de género para activar debida diligencia reforzada (SCJN, 2022, seccs. I–III).

SÉPTIMO. Que la evidencia empírica nacional confirma la magnitud y persistencia del fenómeno: 70.1% de las mujeres de 15 años y más en México ha vivido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, con prevalencias relevantes en los ámbitos laboral e institucional, lo que exige capacidades legales para reconocer reiteración y generalización (INEGI, 2022, pp. 1–3).

OCTAVO. Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla ya regula la violencia en el ámbito institucional y prevé acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación; sin embargo, no define expresamente cuándo concurre un patrón sistemático, por lo que es pertinente adicionar el artículo 19 Bis para identificar la recurrencia y generalización y ordenar medidas correctivas y de no repetición (Ley Puebla VLV, 2025, arts. 19–21).

NOVENO. Que los estándares técnicos del MESECVI precisan que la debida diligencia comprende marco normativo adecuado, aplicación efectiva y políticas de prevención y monitoreo; por ello, la definición de violencia institucional sistemática de género debe detonar la adopción de ajustes institucionales, capacitación obligatoria y mecanismos de seguimiento (MESECVI, 2019, pp. 12–19).

DÉCIMO. Que, en consecuencia, la adición del artículo 19 Bis como definición normativa de violencia institucional sistemática de género no crea un tipo nuevo de violencia, sino que precisa un supuesto de activación de la debida diligencia reforzada cuando existan patrones (reiteración, múltiples víctimas, focos repetidos, tolerancia u omisión), garantizando reparación integral y garantías de no repetición en congruencia con los estándares constitucionales, convencionales e interamericanos (CPEUM, 2025, art. 1o.; CEDAW, 2017; Belém do Pará, 1994, art. 7; LGAMVLV, 2024).

FUENTES

- **Belém do Pará. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.* Organización de los Estados Americanos.** https://www.oas.org/dil/Inter-American_Convention_on_the_prevention_punishment_eradication_of_violence_against_women.pdf
- **CEDAW. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer (actualiza la RG núm. 19).* Oficina del Alto Comisionado de la ONU.** https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-2017-gender-based
- **Corte IDH. (2009). *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.*** https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- **INEGI. (2022). *ENDIREH 2021. Resultados nacionales* (Comunicado 485/22).**

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

- **LGAMVLV. (2024).** ***Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*** **(texto vigente). Cámara de Diputados.** http://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf
- **Ley Puebla VLV. (2025).** ***Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*** **(texto vigente).**
- **SCJN. (2022).** ***Protocolo para juzgar con perspectiva de género*** **(edición actualizada). Suprema Corte de Justicia de la Nación.** https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf
- **CPEUM. (2025).** ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** **(texto vigente). Cámara de Diputados.** https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Por último, la adición antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	
Sin correlato.	**Artículo 19 Bis** Existe violencia institucional sistemática de género cuando las conductas previstas en el anterior inmediato, se realizan de manera recurrente y generalizada en una institución o conjunto de instituciones, o existe tolerancia u omisión por parte de quienes debieran prevenirlas, atenderlas, investigarlas, sancionarlas o repararlas.

	En estos casos, las autoridades competentes deberán actuar con debida diligencia reforzada, implementando medidas correctivas y de reparación integral y adoptando garantías de no repetición, incluyendo ajustes institucionales y capacitación obligatoria especializada al personal involucrado.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 19 Bis a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis

Existe violencia institucional sistemática de género cuando las conductas previstas en el anterior inmediato, se realizan de manera recurrente y generalizada en una institución o conjunto de instituciones, o existe tolerancia u omisión por parte de quienes debieran prevenirlas, atenderlas, investigarlas, sancionarlas o repararlas.

En estos casos, las autoridades competentes deberán actuar con debida diligencia reforzada, implementando medidas correctivas y de reparación integral y adoptando garantías de no repetición, incluyendo ajustes institucionales y capacitación obligatoria especializada al personal involucrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 373 y el artículo 375 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus bienes, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En este sentido, corresponde al Congreso del Estado velar

porque las leyes penales respondan con eficacia a las problemáticas sociales actuales.

SEGUNDO. Que el principio de legalidad exige que los tipos penales sean claros, precisos y prevean de manera adecuada las conductas punibles, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las personas. La ausencia de un tipo penal específico para el robo de autopartes ha generado un tratamiento inadecuado que no refleja la gravedad de este ilícito.

TERCERO. Que conforme a la tesis 1a. CCIX/2011 (9a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legislador cuenta con un amplio margen de apreciación para diseñar la política criminal y establecer sanciones proporcionales a los bienes jurídicos afectados y las necesidades sociales.

CUARTO. Que el robo de autopartes representa una problemática creciente y de alto impacto en el Estado de Puebla. Tan solo en el municipio de Puebla se registraron 1,075 denuncias por robo de autopartes durante los primeros nueve meses de 2025, superando el total del año anterior y reflejando un alza del 15.6% respecto al mismo periodo de 2024.

QUINTO. Que a nivel nacional, Puebla ocupa el tercer lugar en incidencia de este delito, con una tasa de 161 denuncias por cada millón de habitantes, tan solo por debajo de la Ciudad de México y Morelos, concentrando junto con el Estado de México el 73% de los robos de autopartes registrados en el país.

SEXTO. Que el impacto del robo de autopartes va más allá del daño económico a la víctima. Este delito deteriora la sensación de seguridad, contribuye al desorden urbano y es cometido con frecuencia por bandas organizadas con capacidad de reincidencia rápida. Las pérdidas pueden ascender hasta los 35 mil pesos por incidente, afectando gravemente el patrimonio de las personas.

SÉPTIMO. Que actualmente el Código Penal del Estado de Puebla sanciona el robo según el valor de lo sustraído, lo que provoca que la mayoría de los casos de robo de autopartes sean castigados con penas de baja cuantía (hasta dos años), permitiendo beneficios procesales y minimizando su efecto disuasorio.

OCTAVO. Que, si bien el artículo 380 del Código Penal contempla una agravante por el robo de partes de un vehículo automotor, dicha fracción (XIX) opera sólo como circunstancia modificativa de la pena y no como un tipo penal autónomo, lo que genera inseguridad jurídica y obstaculiza su persecución.

NOVENO. Que otras entidades federativas como la Ciudad de México, el Estado de México, Nuevo León, Hidalgo y Jalisco ya han tipificado el robo de autopartes como delito específico y han establecido penas severas que van de 3 a 8 años de prisión, incluyendo su clasificación como delito grave que permite prisión preventiva oficiosa o justificada.

DÉCIMO. Que la falta de armonización legislativa en Puebla respecto al tratamiento de este delito ha generado un efecto "llamada", al convertirse en una entidad de bajo riesgo legal para quienes cometen robo de autopartes, agravando la impunidad y facilitando la acción de redes de delincuencia especializada.

DÉCIMO PRIMERO. Que, conforme al principio de proporcionalidad, el legislador está facultado para prever penas más severas cuando exista una necesidad social específica y se busque proteger eficazmente el patrimonio vehicular de los ciudadanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el marco jurídico vigente contempla sanciones de hasta 12 años para el robo de vehículo completo (art. 374, fracción VI), pero no para quienes sustraen partes del mismo, generando un trato desigual e ilógico respecto al bien jurídico protegido.

DÉCIMO TERCERO. Que el nuevo tipo penal propuesto debe operar bajo el principio de especialidad frente al robo genérico, y armonizarse con el artículo 375, que sanciona desmantelamiento de vehículo robado y comercialización de partes robadas, para evitar lagunas normativas.

DÉCIMO CUARTO. Que el establecimiento de una pena autónoma de permitirá que este delito sea perseguido con mayor rigor, disminuya la reincidencia y habilite la imposición de la prisión preventiva justificada.

DÉCIMO QUINTO. Que el tratamiento diferenciado del robo de autopartes facilitará la estadística, diagnóstico y diseño de políticas públicas focalizadas en la prevención de este delito y contribuirá al fortalecimiento del sistema de justicia penal local.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente, que muestra la disposición vigente y el texto propuesto para su análisis.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 373 Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la Ley.	**Artículo 373.** Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley. **No se aplicará esta disposición cuando se trate de la sustracción de autopartes o componentes de un vehículo automotor ajeno, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo 375 Bis.**

SIN CORRELATIVO	**Artículo 375 Bis. Comete el delito de robo de autopartes quien, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, se apodere de una o varias partes, componentes, accesorios o piezas de un vehículo automotor ajeno.** **Al responsable de este delito se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización de multa.** **Si el hecho se cometiere empleando violencia sobre las personas, se aplicará lo dispuesto para el robo calificado. Si participare algún servidor público con funciones de prevención, investigación o persecución del delito, además de las penas previstas en el presente artículo, se le impondrá la inhabilitación para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos hasta por veinte años.**

	En los casos en que también se configure el delito de encubrimiento por receptación o comercialización de autopartes robadas, se estará a lo dispuesto en los artículos 376 y 209 de este Código.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 373 Y EL ARTÍCULO 375 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO. Se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 373 y el artículo 375 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 373. Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

No se aplicará esta disposición cuando se trate de la sustracción de autopartes o componentes de un vehículo automotor ajeno, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo 375 Bis.

Artículo 375 Bis. Comete el delito de robo de autopartes quien, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, se apodere de una o varias partes, componentes, accesorios o piezas de un vehículo automotor ajeno.

Al responsable de este delito se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización de multa.

Si el hecho se cometiere empleando violencia sobre las personas, se aplicará lo dispuesto para el robo calificado. Si participare algún servidor público con funciones de prevención, investigación o persecución del delito, se impondrá la inhabilitación para ocupar cargo o comisión hasta por veinte años.

En los casos en que también se configure el delito de encubrimiento por receptación o comercialización de autopartes robadas, se estará a lo dispuesto en los artículos 376 y 209 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la debida aplicación del nuevo tipo penal previsto en el presente Decreto, incluyendo acciones de capacitación, investigación especializada y seguimiento estadístico.

CUARTO. El Poder Judicial del Estado deberá tomar conocimiento y adecuar sus criterios jurisdiccionales a fin de garantizar la correcta interpretación y aplicación del delito de robo de autopartes conforme a lo previsto en este Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2025
A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 22 de la Ley para el Acceso de las Mujeresa una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las mujeres representan el único grupo vulnerable que no constituye una minoría. En el país, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población femenina asciende a 65.5 millones**,** lo que representa el 51.2 % de la población nacional. De ellas, 50.5 millones, equivalentes al 77.1 %, tienen 15 años o más, es decir, es el grupo donde se registra el mayor impacto de la violencia.

Los datos muestran una situación alarmante. A nivel nacional, 7 de cada 10 mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. La violencia psicológica afecta al 51.6 % de ellas, la violencia sexual al 49.7 %, la violencia física al 34.7 % y la violencia económica, patrimonial o discriminación al 27.4 %**.** Además, entre octubre de 2020 y octubre de 2021, el 42.8 % de las mujeres sufrió violencia nuevamente.

La prevalencia de la violencia aumenta entre quienes cuentan con educación superior (77.9 %) y entre quienes viven en zonas urbanas (73.0 %). Asimismo, el análisis por situación conyugal muestra que las mujeres separadas, divorciadas o viudas presentan los porcentajes más elevados de violencia, alcanzando el 74.0 %. Esto confirma que la violencia de género se sustenta en estructuras culturales y sociales, no únicamente en factores económicos.

La permanencia y la normalización de la violencia se relacionan estrechamente con los estereotipos de género. Las ideas rígidas sobre lo que deben ser y hacer las mujeres y los hombres continúan reproduciéndose en los entornos familiares, escolares, laborales y comunitarios, restringiendo la participación de las mujeres en diferentes ámbitos de la vida pública y privada.

Si bien México cuenta con un marco jurídico amplio en materia de igualdad y erradicación de la violencia, incluido el establecimiento de la igualdad de género como eje transversal de la política pública desde 2012 y la creación del Instituto Nacional de las Mujeres en 2001, el trabajo debe continuar.

En el estado de Puebla, la violencia contra las mujeres continúa siendo una realidad constante que vulnera la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de más de la mitad de la población. La presencia de esta violencia no se limita a un solo ámbito, sino que se manifiesta en la escuela, el trabajo, la comunidad, el hogar y en las relaciones de pareja, mostrando un problema estructural arraigado en prácticas culturales que reproducen desigualdad y control sobre la vida de las mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en Puebla, 31.7% de las mujeres de 15 años y más ha vivido violencia en el ámbito escolar a lo largo de su vida, mientras que 15.8% experimentó esta violencia en el último año. Esto evidencia que las instituciones educativas no siempre garantizan espacios seguros y libres de discriminación para niñas, adolescentes y mujeres jóvenes.

En el ámbito laboral, 26.1% de las mujeres poblanas ha enfrentado violencia en el trabajo durante su vida, y 20.4% la vivió recientemente. Estas situaciones afectan su estabilidad laboral, reducen sus oportunidades de desarrollo profesional y limitan su autonomía económica.

La violencia en los espacios públicos también es significativa. 44.9% de las mujeres en Puebla ha sufrido violencia en la comunidad, y 19.9% la experimentó en el último año. Esto refleja que caminar por la calle, trasladarse, participar en espacios comunitarios o simplemente habitar el entorno representa un riesgo constante de agresión.

Dentro del ámbito familiar, la ENDIREH reporta que 10.6% de las mujeres sufrió violencia por parte de algún familiar en los últimos 12 meses. Además, 59.2% de quienes vivieron este tipo de violencia señaló que ocurrió dentro de su propia casa. El hogar, que debería ser un espacio de refugio y seguridad, se convierte para muchas mujeres en un lugar de maltrato y subordinación.

La violencia en las relaciones de pareja presenta un escenario aún más grave. 43.9% de las mujeres que han tenido una relación afectiva en Puebla ha experimentado violencia por parte de su pareja a lo largo de la relación, y 21.4% vivió violencia en el último año. Estas cifras dan cuenta de dinámicas de control,

intimidación, agresión física, sexual o económica que escalan con frecuencia hacia consecuencias severas.

La expresión más extrema de esta problemática es la violencia feminicida, que priva a las mujeres de su vida por razones de género. La violencia feminicida no surge de manera espontánea sino que es el resultado de agresiones previas que no fueron atendidas. Por eso, el enfoque para erradicarla debe considerar la protección integral.

Frente a esta realidad, resulta necesario fortalecer el marco jurídico y los mecanismos operativos del estado de Puebla para garantizar la prevención, detección temprana, atención y sanción de la violencia feminicida, así como asegurar la protección plena y efectiva de las mujeres poblanas en todos los ámbitos.

El problema exige responsabilidades compartidas, acciones más contundentes y mecanismos más eficaces para su prevención, atención, sanción y erradicación. El Estado, en sus tres órdenes de gobierno, tiene la obligación de garantizar que las mujeres vivan libres de violencia, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4. … Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución…

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley para el Acceso de las Mujeresa una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERESA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Capítulo II Modalidades de violencia contra las mujeres Sección Quinta De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres	LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERESA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Capítulo II Modalidades de violencia contra las mujeres Sección Quinta De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres

ARTÍCULO 22 Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad y originar la muerte. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.	**ARTÍCULO 22** Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, **adolescentes y niñas, que se configura a través de conductas de aversión, odio, desprecio o discriminación que, de manera directa o indirecta, pongan en riesgo su vida o tengan como resultado su muerte violenta.** En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto.

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 22 de la Ley para el Acceso de las Mujeresa una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERESA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Capítulo II

Modalidades de violencia contra las mujeres
Sección Quinta
De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres

ARTÍCULO 22
Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, **adolescentes y niñas, que se configura a través de conductas de aversión, odio, desprecio o discriminación que, de manera directa o indirecta, pongan en riesgo su vida o tengan como resultado su muerte violenta.**

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 11 de noviembre de 2025.

_____

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la "**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 206, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la *Ley General de Archivos*, establece que es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Que, la Ley de Archivos del Estado de Puebla es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales, para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Puebla. Así mismo el artículo 4 fracción LIX cita a los sujetos obligados: "*A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Puebla y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público*".

Que, la *Ley de Archivos del Estado de Puebla,* en su artículo 10 a la letra menciona que: *"Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos de la operación de su sistema institucional, del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, según corresponda y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo*".

Que, la normatividad anteriormente mencionada en su artículo 11 cita que los sujetos obligados; deben establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental, conformar un Grupo Interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental; así como destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos; además de promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos.

Que, para dar cumplimiento a la Ley Estatal en materia de a*rchivos del Estado de Puebla el artículo 21 a la letra dice:*

***Artículo 21**; El sistema institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:*
***I.** Un área coordinadora de archivos,*
***II.** Las áreas operativas siguientes:*
***a)** De correspondencia;*
***b)** Archivo de trámite, por área o unidad;*
***c)** Archivo de concentración, y*
***d)** Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.*

Que, el Congreso del Estado de Puebla, en cumplimiento de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos estatal, aprobó la creación del Archivo Histórico de la Soberanía, publicada en el Periódico Oficial el 25 de junio de 2024. Este archivo está conformado por el Periódico Oficial del Estado (desde 1824), el Diario Oficial de la Federación (desde 1878), libros de actas de sesiones, versiones estenográficas, expedientes legislativos, registros de correspondencia a comisiones (desde 1867), así como aquellos documentos que la Junta de Gobierno o la Secretaría General determinen con valor histórico. Dentro de sus principales atribuciones tienen por objeto establecer las reglas que deben observar las personas usuarias que acudan a las instalaciones del Poder Legislativo a consultar el archivo histórico del Honorable Congreso.

Que, actualmente en el portal del Congreso del Estado de Puebla en el apartado de estructura y organigrama, se desprende que de la Secretaria General depende la *"Dirección General de Archivo"* de la cual dependen dos jefaturas de departamento: la de *"archivo histórico"* y la de *"archivo de tramite y concentración"*. Así mismo en el apartado de transparencia se encuentra el apartado *"Dirección General de Archivos",* que contiene el Objetivo de la Dirección, así como los apartados: *"grupo interdisciplinario, instrumentos de control archivístico, programa anual de desarrollo archivístico, capacitación en materia de gestión documental, baja documental y transferencias";* con lo anterior se da cumplimiento en la practica con la Ley de Archivos del Estado de Puebla, sin embargo existe como área de oportunidad el poder normarlo en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad que dentro de la organización, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo quede normada la organización, funcionamiento de la Dirección General de Archivos y quede delimitada para un mejor desempeño tanto su estructura como sus atribuciones.

Que en tal razón el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por mi conducto propone reformar la fracción V del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la finalidad de normar que, la Secretaria General dependa la "Dirección General de Archivos".

Para ejemplificar lo anterior, presento los siguientes cuadros comparativos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 206. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría General contará con las Direcciones Generales siguientes:	**ARTÍCULO 206. …**
I.- Dirección General de Servicios Legislativos; II.- Dirección General de Administración y Finanzas; III.- Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos; IV.- Dirección General de Comunicación y Vinculación; V.- Se deroga. VI.- Se deroga.	**I a IV. …** **V.- Dirección General de Archivos** **VI.-…**
La Secretaría General y las Direcciones Generales contarán con el número de Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y servidores públicos de confianza y de base que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.	**…**
En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior y con el fin de garantizar la personalidad y certeza de las actuaciones del personal de confianza del Congreso del Estado, el Secretario General emitirá los nombramientos respectivos.	**…**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción V del artículo 206, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

ARTÍCULO 206. …

I a IV. …

V.- Dirección General de Archivos

VI.-…

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la "**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 181, FRACCIONES III Y XI DEL 181 TER, FRACCIÓN IX DEL 183, 207, 208, 209, 210, 211; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 211 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**.; al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Archivos del Estado de Puebla es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales, para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Puebla.

Que, en el marco de dicha obligación, se advierte que la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado requieren una actualización para armonizar sus disposiciones en materia archivística. Actualmente, las funciones relacionadas con el resguardo, organización y manejo de los archivos se encuentran dispersas entre la Dirección General de Servicios Legislativos, la Coordinación de Servicios Legislativos y otras áreas técnicas, sin una delimitación precisa de competencias. Esta situación genera duplicidad de funciones, vacíos operativos y, en consecuencia, posibles deficiencias en la administración, conservación y consulta del patrimonio documental del Congreso.

Que el archivo institucional del Congreso del Estado constituye un acervo invaluable que resguarda no sólo la historia legislativa y administrativa del Poder, sino también documentos que son testimonio del desarrollo político, jurídico y social del Estado de Puebla. La adecuada organización y conservación de este acervo es un deber que trasciende la gestión administrativa, pues implica salvaguardar la memoria histórica del pueblo poblano.

Por ello, con el propósito de dotar al Congreso del Estado de un marco normativo moderno, eficiente y acorde con la legislación en materia de archivos, la presente iniciativa propone la creación formal de la Dirección General de Archivos, como un órgano dependiente de

la Secretaría General, responsable de planear, organizar y dirigir el archivo institucional con base en métodos y técnicas archivísticas, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley de Archivos del Estado y las normas nacionales aplicables.

La reforma plantea modificar los artículos 181, 181 TER, 183, 207, 208, 209, 210, 211 y adicionar el 211 BIS del Reglamento Interior, con el objetivo de delimitar y redefinir las atribuciones que actualmente corresponden a la Dirección General de Servicios Legislativos y a la Coordinación de Servicios Legislativos, trasladando la supervisión, integración y resguardo del archivo a la nueva Dirección General de Archivos.

En específico, se elimina del ámbito de competencia de la Dirección General de Servicios Legislativos toda función relacionada con el Archivo, conservando únicamente las atribuciones relativas a la Biblioteca, el Diario de Debates y la Gaceta Legislativa. Asimismo, se modifica el artículo 183 para precisar que la Coordinación de Servicios Legislativos sólo supervisará la integración y actualización de la Biblioteca, y no del Archivo, a fin de evitar duplicidades.

En sustitución de las disposiciones derogadas, se incorpora un nuevo Capítulo VI denominado "Dirección General de Archivos", dentro del Título Octavo del Reglamento, en el que se establecen de manera detallada las atribuciones, requisitos y estructura interna de este órgano.

De acuerdo con el nuevo articulado, la Dirección General de Archivos tendrá entre sus principales funciones la compilación, conservación y custodia de los documentos, libros, expedientes, minutas de ley, decretos y acuerdos que integran el acervo documental del Congreso; así como la planeación, organización y evaluación de las funciones archivísticas institucionales. Se le faculta también para dictar políticas de funcionamiento, impulsar el aprovechamiento social del acervo, diseñar sistemas de gestión documental, y garantizar la integridad, disponibilidad y localización expedita de los documentos que conforman la memoria legislativa.

Asimismo, se prevé que la Dirección General cuente con dos Jefaturas de Departamento: I. *Archivo de Trámite y Concentración,* encargado de la gestión de documentos en uso corriente o semiactivo, su custodia y baja documental conforme a los procedimientos establecidos; y II. *Archivo Histórico*, responsable de la conservación, restauración y difusión del acervo histórico del Congreso, así como de la implementación de medidas de protección y reproducción documental.

Ambas áreas contarán con facultades específicas para desarrollar programas de conservación preventiva, digitalización y capacitación del personal, asegurando que los procesos de gestión documental respondan a criterios técnicos, de eficiencia y de preservación a largo plazo.

Que, con esta reforma, el Congreso del Estado se coloca a la vanguardia en materia de organización administrativa y cumplimiento de la legislación archivística, garantizando una estructura institucional más clara, moderna y eficaz. Esta actualización normativa permitirá fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública, al tiempo que resguarda el patrimonio documental legislativo de las y los poblanos.

Además, la creación de la Dirección General de Archivos contribuirá al desarrollo de un Sistema Institucional de Archivos robusto, con inventarios actualizados y procedimientos uniformes para la clasificación, descripción, préstamo y baja documental, en concordancia con los lineamientos del Archivo General del Estado y las disposiciones de la Ley General de Archivos.

Que, en suma, esta propuesta de reforma al Reglamento Interior no sólo atiende una obligación legal, sino que responde a una visión institucional de largo plazo, en la que la gestión documental se concibe como un componente estratégico de la función legislativa. La adecuada administración de los archivos no sólo optimiza los procesos internos, sino que garantiza el derecho ciudadano a la memoria, la información y la historia legislativa de nuestro Estado.

Por las razones antes expuestas, resulta procedente y de alta relevancia aprobar la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de fortalecer la estructura técnica del Poder Legislativo mediante la creación de la Dirección General de Archivos, asegurando con ello una administración moderna, eficiente y responsable del acervo documental que constituye la memoria viva de la vida parlamentaria de Puebla.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 181. La Dirección General de Servicios Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es la prestación de los servicios de asistencia a la Mesa Directiva y Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el apoyo en las sesiones y reuniones a los Órganos Legislativos del Congreso; así como instrumentar las funciones	ARTÍCULO 181. La Dirección General de Servicios Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es la prestación de los servicios de asistencia a la Mesa Directiva y Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el apoyo en las sesiones y reuniones a los Órganos Legislativos del Congreso; así como instrumentar las funciones

correspondientes del Diario de Debates, la Gaceta Legislativa, y el Archivo y Biblioteca.	correspondientes del Diario de Debates, la Gaceta Legislativa, y **la Biblioteca.**
ARTÍCULO 181 TER .- Corresponde a la Dirección General de Servicios Legislativos: I a II.- … III.- Facilitar la entrega y verificar la devolución de los libros de la Biblioteca y del Archivo, así como de las Leyes, Decretos y toda clase de documentos que sean solicitados para su lectura en las Sesiones por los Diputados, sin permitir su salida del Congreso. De los libros y documentos que el público en general requiera para su consulta fuera de las instalaciones del Archivo y Biblioteca, se elaborará un recibo debidamente requisitado; IV a X.-… XI.- Compilar en el Archivo, las Minutas de ley, Decretos y Acuerdos que sean aprobados en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Secretas, Solemnes y de la Comisión Permanente; XII a XIX.- …	ARTÍCULO 181 TER. - … I a II.- … III.- Facilitar la entrega y verificar la devolución de los libros de la Biblioteca, así como de las Leyes, Decretos y toda clase de documentos que sean solicitados para su lectura en las Sesiones por los Diputados, sin permitir su salida del Congreso. De los libros y documentos que el público en general requiera para su consulta fuera de las instalaciones **de la** Biblioteca, se elaborará un recibo debidamente requisitado; IV a X… XI.- **Entregar a la Dirección General de Archivos**, las Minutas de ley, Decretos y Acuerdos que sean aprobados en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Secretas, Solemnes y de la Comisión Permanente **para su compilación**; XII a XIX.- …
ARTÍCULO 183. La Coordinación de Servicios Legislativos tendrá las atribuciones siguientes: I a VIII.- … IX.- Supervisar la integración, actualización y resguardo del Archivo y Biblioteca del Congreso del Estado;	ARTÍCULO 183.- … I a VIII.- … IX.- Supervisar la integración, actualización y resguardo **de la Biblioteca del Congreso del Estado**;

X a XIII.-…	X a XIII.-…
TÍTULO OCTAVO *DE LOS ÓRGANOS DE APOYO LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO Y SU FUNCIONAMIENTO* CAPÍTULO VI Se deroga. ARTÍCULO 207.- Se deroga	*TÍTULO OCTAVO* **…** **CAPÍTULO VI** **DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS** **ARTÍCULO 207.- La Dirección General de Archivos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es planear, organizar y dirigir el Archivo del Congreso con el uso de métodos y técnicas archivísticas para el desarrollo del Sistema Institucional de Archivos, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia, garantizando la organización, conservación disponibilidad, integridad y localización expedita del acervo documental que posee el archivo del Honorable Congreso del Estado.**
ARTÍCULO 208.- Se deroga	**ARTÍCULO 208.- Para ser Titular de la Dirección General de Archivos se requiere:** **I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;** **II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;** **III.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y**

	IV.- Tener título de Licenciado en Historia, Administración Pública, Ciencias Políticas, especialista en patrimonio documental o carreras afines, con antigüedad mínima de cinco años.
ARTÍCULO 209.- Se deroga	**ARTÍCULO 209.- Corresponde a la Dirección General de Archivos:** **I. Ocuparse de la compilación, conservación y custodia de los documentos, libros, expedientes, minutas de Ley, Decretos y Acuerdos que integran el acervo documental del Archivo del Congreso del Estado;** **II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Archivo del Congreso del Estado;** **III. Dictar políticas de funcionamiento del Archivo del Congreso del Estado;** **IV. Impulsar el aprovechamiento institucional y social del acervo documental del Archivo del Congreso del Estado;** **V. Organizar y describir las series documentales que integran el acervo del Archivo histórico y de concentración, así como establecer las normas para su préstamo y custodia;** **VI. Desarrollar programas y acciones de conservación para el mantenimiento físico del acervo que integra el Archivo del Congreso del Estado;** **VII. Diseñar, proponer e implementar la organización y sistemas de gestión de los**

	documentos que sean depositados en el Archivo del Congreso del Estado, con el fin de agilizar el manejo y localización de los mismos; **VIII. Reportar ante la persona Titular de la Secretaría General los libros y documentos que requieran de restauración o digitalización y proponer las medidas necesarias para su conservación;** **IX.- Conformar el Grupo Interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental, así como establecer un calendario de trabajo;** **X.- Autorizar solicitudes de los usuarios externos e internos para consultar los documentos del Archivo del Congreso del Estado.** **XI.. Mantener actualizado el inventario general del acervo que custodia el Archivo del Congreso del Estado, en soporte electrónico y en papel;** **XII.-Diseñar y llevar a la práctica planes y programas sobre capacitación archivística y/o profesionalización del personal para asegurar la calidad de los servicios que ofrece el Archivo del Congreso del Estado;** **XIII.-Verificar que el inventario documental coincida con la documentación física destinada a baja documental;** **XIV.- Recopilar el expediente de proceso de baja documental que debe incluir: solicitud de baja documental, inventario de baja documental, ficha técnica de prevaloración de baja documental y**

	declaratoria de prevaloración de baja documental para elaborar el Acta; y **XV. Las demás que le asignen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le encomienden la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o el Secretario General.**
ARTÍCULO 210.- Se deroga	**ARTÍCULO 210.- La Dirección General de Archivos contará con las Jefaturas de Departamento siguientes:** **I.- De Archivo de trámite y Concentración; y** **II.- De Archivo Histórico;** **La Dirección General de Archivos, contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.**
ARTÍCULO 211.- Se deroga	**ARTÍCULO 211.- La Jefatura de Archivo de Trámite y Concentración, tendrá las atribuciones siguientes:** **I. Ocuparse de la conservación y custodia de los documentos, libros, expedientes, minutas de Ley, Decretos y Acuerdos que integran el acervo documental del Archivo del Congreso del Estado;** **II. Ejecutar la planeación, programación organización, y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Archivo de concentración y tramite del Congreso.**

	III. Ejecutar las políticas de funcionamiento del Archivo de Concentración y Tramite Congreso **IV. Proponer e instrumentar el aprovechamiento institucional y social del patrimonio documental del Archivo de concentración del Congreso;** **V. Ejecutar la organización y describir las series documentales que integran el acervo del Archivo concentración y tramite y establecer las normas para su préstamo y custodia;** **VI. Desarrollar programas y acciones de conservación para el mantenimiento físico del acervo que integra el Archivo de concentración y tramite del Congreso;** **VII. Proponer e implementar la organización y sistemas de gestión de los documentos que sean depositados en el Archivo de concentración y tramite, con el fin de agilizar el manejo y localización de los mismos;** **VIII.- Coadyuvar con la persona titular de la Dirección en la conformación y seguimiento del Grupo Interdisciplinario;** **IX.- Autorizar solicitudes de los usuarios externos e internos para consultar los documentos del Archivo de concentración y tramite del Congreso del Estado; y** **X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director General**.

Sin correlativo	**ARTÍCULO 211 BIS.- La Jefatura de Archivo Histórico, tendrá las atribuciones siguientes:** **I. Dirigir las investigaciones históricas que el Archivo del Congreso realice;** **II. Generar programas y mecanismos en materia de conservación y restauración de documentos que aseguren la integridad del acervo histórico del Congreso;** **III. Implementar medidas preventivas que eviten el deterioro, pérdida o sustracción del acervo documental, así como el mobiliario y equipo técnico del Departamento a su cargo;** **IV. Actualizar y sistematizar el inventario general del acervo histórico del Congreso del Estado;** **V. Implementar técnicas archivísticas para el desempeño adecuado de las funciones propias del Archivo Histórico del congreso del Estado;** **VI. Coordinar los cursos de capacitación que en materia de conservación, gestión documental y sistematización de documentos que se implementen para el personal del Archivo del Congreso del Estado;** **VII. Controlar y supervisar el servicio de consulta del acervo histórico conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;** **VIII. Otorgar los servicios de reproducción documental, con el fin de satisfacer las**

	demandas de los usuarios internos y externos; **IX. Coordinar la organización clasificación y descripción documental del acervo histórico del Archivo del Congreso; y** **X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director General.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 181, fracciones III y XI del 181 TER, fracción IX del 183, 207, 208, 209, 210, 211; y se **ADICIONA** el artículo 211 BIS del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 181. La Dirección General de Servicios Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es la prestación de los servicios de asistencia a la Mesa Directiva y Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el apoyo en las sesiones y reuniones a los Órganos Legislativos del Congreso; así como instrumentar las funciones correspondientes del Diario de Debates, la Gaceta Legislativa, y **la Biblioteca.**

ARTÍCULO 181 TER .- …

I a II.- …

III.- Facilitar la entrega y verificar la devolución de los libros de la Biblioteca, así como de las Leyes, Decretos y toda clase de documentos que sean solicitados para su lectura en las Sesiones por los Diputados, sin permitir su salida del Congreso. De los libros y documentos que el público en general requiera para su consulta fuera de las instalaciones **de la** Biblioteca, se elaborará un recibo debidamente requisitado;

XI.- **Entregar a la Dirección General de Archivos**, las Minutas de ley, Decretos y Acuerdos que sean aprobados en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Secretas, Solemnes y de la Comisión Permanente **para su compilación**;

XII a XIX.- …

ARTÍCULO 183.- …

I a VIII.- …

IX.- Supervisar la integración, actualización y resguardo **de la Biblioteca del Congreso del Estado**;

X a XIII.-…

TÍTULO OCTAVO

…

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 207.- La Dirección General de Archivos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es planear, organizar y dirigir el Archivo del Congreso con el uso de métodos y técnicas archivísticas para el desarrollo del Sistema Institucional de Archivos, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia, garantizando la organización, conservación disponibilidad, integridad y localización expedita del acervo documental que posee el archivo del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO 208.- Para ser Titular de la Dirección General de Archivos se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;

III.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

IV.- Tener título de Licenciado en Historia, Administración Pública, Ciencias Políticas, especialista en patrimonio documental o carreras afines, con antigüedad mínima de cinco años.

ARTÍCULO 209.- Corresponde a la Dirección General de Archivos:

I. Ocuparse de la compilación, conservación y custodia de los documentos, libros, expedientes, minutas de Ley, Decretos y Acuerdos que integran el acervo documental del Archivo del Congreso del Estado;

II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Archivo del Congreso del Estado;

III. Dictar políticas de funcionamiento del Archivo del Congreso del Estado;

IV. Impulsar el aprovechamiento institucional y social del acervo documental del Archivo del Congreso del Estado;

V. Organizar y describir las series documentales que integran el acervo del Archivo histórico y de concentración, así como establecer las normas para su préstamo y custodia;

VI. Desarrollar programas y acciones de conservación para el mantenimiento físico del acervo que integra el Archivo del Congreso del Estado;

VII. Diseñar, proponer e implementar la organización y sistemas de gestión de los documentos que sean depositados en el Archivo del Congreso del Estado, con el fin de agilizar el manejo y localización de los mismos;

VIII. Reportar ante la persona Titular de la Secretaría General los libros y documentos que requieran de restauración o digitalización y proponer las medidas necesarias para su conservación;

IX.- Conformar el Grupo Interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental, así como establecer un calendario de trabajo;

X.- Autorizar solicitudes de los usuarios externos e internos para consultar los documentos del Archivo del Congreso del Estado.

XI.- Mantener actualizado el inventario general del acervo que custodia el Archivo del Congreso del Estado, en soporte electrónico y en papel;

XII.-Diseñar y llevar a la práctica planes y programas sobre capacitación archivística y/o profesionalización del personal para asegurar la calidad de los servicios que ofrece el Archivo del Congreso del Estado;

XIII.-Verificar que el inventario documental coincida con la documentación física destinada a baja documental;

XIV.- Recopilar el expediente de proceso de baja documental que debe incluir: solicitud de baja documental, inventario de baja documental, ficha técnica de prevaloración de baja documental y declaratoria de prevaloración de baja documental para elaborar el Acta; y

XV. Las demás que le asignen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le encomienden la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o el Secretario General.

ARTÍCULO 210.- La Dirección General de Archivos contará con las Jefaturas de Departamento siguientes:

I.- De Archivo de trámite y Concentración; y

II.- De Archivo Histórico;

La Dirección General de Archivos, contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 211.- La Jefatura de Archivo de Trámite y Concentración, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ocuparse de la conservación y custodia de los documentos, libros, expedientes, minutas de Ley, Decretos y Acuerdos que integran el acervo documental del Archivo del Congreso del Estado;

II. Ejecutar la planeación, programación organización, y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Archivo de concentración y tramite del Congreso.

III. Ejecutar las políticas de funcionamiento del Archivo de Concentración y Tramite Congreso

IV. Proponer e instrumentar el aprovechamiento institucional y social del patrimonio documental del Archivo de concentración del Congreso;

V. Ejecutar la organización y describir las series documentales que integran el acervo del Archivo concentración y tramite y establecer las normas para su préstamo y custodia;

VI. Desarrollar programas y acciones de conservación para el mantenimiento físico del acervo que integra el Archivo de concentración y tramite del Congreso;

VII. Proponer e implementar la organización y sistemas de gestión de los documentos que sean depositados en el Archivo de concentración y trámite, con el fin de agilizar el manejo y localización de los mismos;

VIII.- Coadyuvar con la persona titular de la Dirección en la conformación y seguimiento del Grupo Interdisciplinario;

IX.- Autorizar solicitudes de los usuarios externos e internos para consultar los documentos del Archivo de concentración y tramite del Congreso del Estado; y

X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 211 BIS. - La Jefatura de Archivo Histórico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir las investigaciones históricas que el Archivo del Congreso realice;

II. Generar programas y mecanismos en materia de conservación y restauración de documentos que aseguren la integridad del acervo histórico del Congreso;

III. Implementar medidas preventivas que eviten el deterioro, pérdida o sustracción del acervo documental, así como el mobiliario y equipo técnico del Departamento a su cargo;

IV. Actualizar y sistematizar el inventario general del acervo histórico del Congreso del Estado;

V. Implementar técnicas archivísticas para el desempeño adecuado de las funciones propias del Archivo Histórico del congreso del Estado;

VI. Coordinar los cursos de capacitación que en materia de conservación, gestión documental y sistematización de documentos que se implementen para el personal del Archivo del Congreso del Estado;

VII. Controlar y supervisar el servicio de consulta del acervo histórico conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;

VIII. Otorgar los servicios de reproducción documental, con el fin de satisfacer las demandas de los usuarios internos y externos;

IX. Coordinar la organización clasificación y descripción documental del acervo histórico del Archivo del Congreso; y

X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La capacitación y profesionalización del personal que integra los ayuntamientos y, en su caso, los Concejos Municipales en funciones del estado de Puebla, constituye un componente esencial para el fortalecimiento de la administración pública local, la mejora en la calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía y el cumplimiento efectivo de las atribuciones conferidas por la ley a los gobiernos municipales, en este contexto, resulta indispensable garantizar que dichas capacitaciones se realicen dentro del horario laboral de las y los trabajadores, en estricto apego a los principios de legalidad, dignidad en el trabajo y respeto a los derechos humanos laborales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso c), establece que, toda persona servidora pública tiene derecho a condiciones laborales dignas y socialmente justas, incluyendo jornadas que permitan su desarrollo profesional sin menoscabo de su tiempo de descanso, recreación o vida familiar, asimismo, la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 153-A al 153-X, dispone que los empleadores en este caso, los ayuntamientos y concejos municipales como entes públicos empleadores tienen la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, siendo estas actividades consideradas parte de la jornada laboral cuando son requeridas o necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

En el ámbito del servicio público municipal, la capacitación no es un privilegio, sino una necesidad institucional, los retos que enfrentan los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano, seguridad pública, servicios básicos, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana exigen personal capacitado, actualizado y comprometido con una gestión pública eficiente, ética y con enfoque de

derechos humanos, sin embargo, si bien sabemos han existido las malas prácticas en otros gobiernos que en algunos municipios las capacitaciones se programan fuera del horario laboral, lo que puede derivar en prácticas que vulneran los derechos de las y los trabajadores, tales como la prolongación no remunerada de la jornada, la afectación a su vida personal y familiar, y la imposición de cargas laborales adicionales sin el debido reconocimiento institucional, es por ello y para evitar este tipo de malas prácticas de otros gobiernos.

Este exhorto tiene como finalidad promover una cultura administrativa basada en el respeto a los derechos laborales, la legalidad y la eficiencia en el servicio público, al garantizar que las capacitaciones se impartan dentro del horario laboral, se reconoce el valor del tiempo de las y los trabajadores, se evita la sobrecarga de funciones y se fomenta un ambiente laboral sano, equitativo y comprometido con el desarrollo profesional, esta medida contribuye a prevenir conflictos laborales, fortalecer la motivación del personal y mejorar el clima organizacional en los gobiernos municipales.

Desde una perspectiva normativa, esta acción se alinea con los principios rectores del servicio público previstos en los artículos 108 y 109 constitucionales, así como con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que obliga a las personas servidoras públicas a conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, de igual manera, se vincula con los objetivos de profesionalización del servicio público municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, que reconoce la importancia de contar con personal capacitado para el cumplimiento de las funciones públicas y para la mejora continua de la gestión gubernamental.

Asimismo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos laborales y desarrollo sostenible como los establecidos en los Convenios 122 y 187 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), resulta indispensable que las entidades públicas, incluyendo los municipios, adopten políticas laborales que garanticen condiciones de trabajo decentes, equitativas y respetuosas de la dignidad humana.

En suma, exhortar a los 212 Ayuntamientos y, en su caso, a los 5 Concejos Municipales del estado de Puebla, a que brinden sus capacitaciones dentro del horario laboral, no solo es una acción legalmente sustentada, sino también ética, justa y necesaria para fortalecer la gobernanza local, proteger los derechos laborales y promover una administración pública más humana, profesional y comprometida con el desarrollo integral de sus comunidades. Esta medida

representa no solo un compromiso ético, sino una obligación institucional derivada del marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos laborales y servicio público, y constituye un paso firme hacia la consolidación de instituciones municipales más sólidas, eficientes y respetuosas de los principios democráticos y del Estado de derecho, por ello se presentan los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.– El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a los 212 ayuntamientos y a 5 los Concejos Municipales del Estado, para que implementen y desarrollen sus programas de capacitación y profesionalización dentro del horario laboral de las y los trabajadores municipales, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos laborales, la dignidad en el trabajo, su jornada laboral y las condiciones de equidad y justicia social.

SEGUNDO.– Se exhorta a las y los presidentes municipales, síndicos, regidoras y regidores, así como a las personas titulares de las áreas de recursos humanos o administración pública municipal, a establecer mecanismos internos que aseguren la planeación, calendarización y cumplimiento de las capacitaciones en horarios laborales, evitando así la prolongación no remunerada de la jornada y la afectación a la vida personal y familiar del personal.

TERCERO.– Se invita a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, a través del Instituto de Desarrollo Municipal (INDEMUN), a brindar acompañamiento técnico y asesoría a los Ayuntamientos y Concejos Municipales para el diseño e implementación de políticas de capacitación que garanticen condiciones laborales dignas y promuevan la profesionalización del servicio público municipal.

A T E N T A M E N T E
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025”

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PT

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El *aguinaldo* es un derecho laboral que consiste en un pago anual obligatorio que deben recibir las y los trabajadores, a más tardar el 20 de diciembre, el pago del aguinaldo equivale a un mínimo de 15 días de salario por cada año completo de servicio, o la parte proporcional si es que se trabajó menos de un año.

El aguinaldo beneficia a las y los trabajadores, ya que proporciona un respaldo financiero significativo a fin de año, que implica un ingreso extra que alivia las finanzas y contribuye al ahorro o al pago de deudas, normalmente es utilizado para cubrir gastos durante épocas festivas, mejorando con ello la calidad de vida, aumentando la motivación y el bienestar emocional de las y los trabajadores así como de sus familias,

significando un reconocimiento al esfuerzo laboral, que fomenta la lealtad hacia las empresas o sus patrones.

El aguinaldo es uno de los derechos laborales, más valorados por las y los trabajadores, ya que también implica un impulso para el ahorro o inversión en sus metas personales y familiares, otorgando una sensación de mayor estabilidad económica; al respecto el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], establece en su primer párrafo que *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley".*

Y el fundamento legal para el pago del aguinaldo lo encontramos en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo[2] que establece lo siguiente:

> ***Artículo 87.-*** *Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.*
>
> *Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.*

[1] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[2] **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf

El pago del aguinaldo se tiene que proporcionar, sin importar si se trata de trabajadores de base, confianza, sindicalizados, contratados por obra o tiempo determinado, entre otros; las y los trabajadores tienen derecho a recibir el pago de aguinaldo y demás prestaciones, que las y los empleadores deben de pagar a más tardar el día veinte de diciembre, ya sea en efectivo, o a través de medios electrónicos, sin que se encuentre permitido hacerlo por medio de mercancías, vales o cualquier otro signo representativo que sustituya la moneda, precisando que el aguinaldo corresponde a 15 días de salario y en caso de no haberse cumplido con el año de servicio, debe ser pagado de forma proporcional.

El pago del aguinaldo resulta una prestación y un derecho irrenunciable de las y los trabajadores, por lo cual los patrones en ningún caso, puede argumentar dificultades económicas de la empresa o falta de utilidades para no pagarlo o, disminuir su monto; resulta fundamental también señalar que en caso de incumplimiento del pago de aguinaldo por la parte patronal, se podrán hacer acreedores como lo señala la *Ley Federal del Trabajo* a una multa equivalente de 50 a 5000 veces el salario mínimo general.

En nuestra Entidad contamos con instancias de gobierno especializadas que protegen los derechos laborales de las y los trabajadores poblanos, si es que el aguinaldo y las demás prestaciones laborales que les corresponden no les son pagadas o si se les pagan de manera incompleta o extemporánea, a nivel local corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, verificar la correcta aplicación de la normatividad laboral y la protección de los derechos de las y los trabajadores, en base al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

El Ordenamiento Legal citado otorga a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, facultades para *"servir como un órgano de consulta y de asesoría en materia laboral, para promover el desarrollo integral del trabajador, así como coordinar y vigilar el buen funcionamiento tanto del Centro de Conciliación Laboral y del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, como de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado, y por medio de esas instancias prestar asistencia jurídica gratuita a las y los trabajadores y a sus sindicatos cuando así lo soliciten".*

Por lo expuesto y como una medida de prevención y protección laboral para la sociedad y en particular para las y los trabajadores propongo exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, a supervisar a través del área correspondiente que las empresas cumplan con el pago en tiempo y forma del aguinaldo y demás prestaciones laborales a sus trabajadoras y trabajadores, y en su caso a proporcionarles la asesoría correspondiente para solicitar el pago de las mismas, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, para que a través de la instancia competente supervise que las empresas cumplan con el pago en tiempo y forma del aguinaldo y demás prestaciones laborales a sus trabajadoras y trabajadores, y en caso de no ser así asesorarlos para solicitar el pago de las prestaciones señaladas y ejercer su derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.

Diputado,
ELÍAS LOZADA ORTEGA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Representación Social esta *proposición con punto de acuerdo por el cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales, a sus Regidores y Concejales, directores de gobernación, así como a sus respectivos Sistemas Municipales tanto de Protección Civil, como para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias estatales y federales competentes, implementen de manera inmediata y sostenida campañas de recorridos vespertinos y nocturnos en zonas urbanas, suburbanas y rurales de sus territorios, con el propósito de identificar, auxiliar y canalizar a personas en situación de calle o vulnerabilidad ante las bajas temperaturas que se registran actualmente en la Entidad poblana, (mismas que naturalmente se incrementarán durante la próxima temporada invernal), garantizando su atención oportuna en refugios temporales, albergues o espacios adecuados que preserven su vida e integridad***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días, el Estado de Puebla ha comenzado a resentir el descenso característico de temperaturas propias de la próxima temporada invernal. Estos fenómenos son derivados por la entrada de frentes fríos y masas de aire polar y representan un reto no solo climático, sino también social y humanitario,

especialmente en aquellas regiones donde la población más vulnerable enfrenta condiciones de desprotección ante el frío.

Datos alarmantes confirman la magnitud del fenómeno: el ingreso del Frente Frío No. 13 durante la reciente madrugada del lunes 10 de noviembre provocó que en municipios como Teziutlán y Zacatlán se descendiera a temperaturas de -1 °C. Igualmente, otras zonas montañosas reportaron valores de 0 °C o 1 °C, lo cual implicó la presencia de heladas y escarcha que agravaron la sensación térmica y elevaron el riesgo sanitario. Las clases presenciales fueron suspendidas en 14,789 escuelas públicas y privadas, a efecto de proteger a este sector importante de la población, sin embargo, uno de los sectores que requiere atención prioritaria durante las bajas temperaturas actuales son el que representan las personas en situación de calle o vulnerabilidad extrema, cuya exposición prolongada al frío puede derivar en graves consecuencias para su salud.

En ese sentido es oportuno mencionar que, en contextos urbanos, la población en situación de calle enfrenta un riesgo significativamente mayor de mortalidad por hipotermia. Investigaciones europeas reportan que *las muertes por exposición al frío en este sector son trece veces más frecuentes* que en el resto de la población (Romaszko, Cymes, Dragańska, Kuchta, & Glińska-Lewczuk, 2017). Asimismo, estudios de salud pública destacan la relación directa entre las variaciones extremas de temperatura y el incremento de la mortalidad en poblaciones sin resguardo (Zhang, Yu, Yang, & Zhang, 2019).

Desde la perspectiva médica, la exposición a bajas temperaturas tiene efectos bien documentados sobre el organismo humano. El descenso de la temperatura corporal por debajo de los 35 °C da lugar a un proceso de hipotermia, el cual puede producir desorientación, pérdida de la conciencia y, finalmente, paro cardiorrespiratorio si no se recibe atención oportuna (Taylor, 2019). Estudios de fisiología humana han demostrado que los riesgos aumentan exponencialmente cuando la temperatura ambiental desciende por debajo de los 10 °C, especialmente si existe humedad o viento, factores que aceleran la pérdida de calor corporal (Tipton, 2016).

En el ámbito local, el Estado de Puebla ya ha registrado incidentes lamentables en los últimos días. El pasado 7 de noviembre de 2025, un hombre en situación de calle

fue hallado sin vida en la colonia San Bernabé Temoxtitla, en la capital del Estado; los primeros reportes indicaron presunta hipotermia como causa del deceso. De igual forma, el 9 de noviembre de 2025, en la zona limítrofe entre la ciudad de Puebla y el municipio de San Pablo del Monte, se reportó el fallecimiento de otra persona en condiciones similares. Estos hechos, aunque aislados, evidencian la necesidad de reforzar los mecanismos de prevención y auxilio que los ayuntamientos han venido implementando en coordinación con el Gobierno del Estado.

Lamentablemente esta problemática no es nueva en la Entidad Poblana; en los últimos años se ha documentado el fallecimiento de un número creciente de personas en situación de calle o indigentes por hipotermia, muchos de ellos sin que fueran reclamados sus cuerpos, lo que obliga a reconocer que estamos ante una emergencia humanitaria silenciosa que exige acción institucional urgente. Existen registros de que entre 2020 y 2023 se registraron 112 muertes de personas en situación de calle que fueron enviadas a fosa común por no haber sido reclamadas, y que para 2023 se habían documentado 54 fallecimientos de este tipo. Esta realidad resalta la necesidad de que los gobiernos municipales y estatales actúen de manera coordinada y con la debida prontitud para proteger la vida de quienes, más allá de su voluntad, se encuentran al margen de las condiciones de vida digna.

Aunque los esfuerzos institucionales han contribuido a disminuir la incidencia de la indigencia en el Estado, la presencia de este grupo social continúa siendo un desafío para toda sociedad moderna que aspire a la justicia y la equidad. El gobierno del Estado encabezado por el Dr. Alejandro Armenta Mier, bajo la visión humanista de la Cuarta Transformación impulsada por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, ha puesto especial énfasis en garantizar políticas públicas orientadas al bienestar y a la protección de los derechos sociales. Sin embargo, es natural que los fenómenos meteorológicos contingentes demanden la coordinación activa de los tres órdenes de gobierno, junto con los Sistemas Municipales DIF, a fin de fortalecer las acciones preventivas y de auxilio inmediato en el territorio.

Conviene señalar que la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Secretaría de Bienestar y el Sistema Estatal DIF ya han desplegado operativos y habilitado refugios temporales en los municipios más afectados por las bajas temperaturas,

acciones que reflejan la continuidad de una política humanista comprometida con el cuidado de la vida y la dignidad de todas las personas. No obstante, la dinámica territorial del Estado hace indispensable que los Ayuntamientos, Concejos Municipales y Sistemas Municipales DIF intensifiquen sus recorridos vespertinos y nocturnos, con el apoyo de los reportes que en su momento puedan provenir de la sociedad civil, para asegurar que ninguna persona quede expuesta a condiciones que puedan comprometer su salud o su vida.

Desde el punto de vista constitucional, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla reconocen el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y a la asistencia social como pilares del bienestar general. La prevención de riesgos derivados de fenómenos naturales no solo constituye una obligación legal, sino una manifestación del *principio de solidaridad* que guía la acción pública en el marco del Estado Social de Derecho.

En resumen, las evidencias presentadas en este punto de acuerdo y los contrastes científicos plasmados permiten afirmar que la situación no es meramente meteorológica, sino profundamente humana y de política pública: no se trata únicamente de que *"hace frío"*, sino de que la vida de personas que carecen de abrigo, atención o vivienda se encuentra en riesgo real.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales, a sus Regidores y Concejales, directores de gobernación, así como a sus respectivos sistemas municipales tanto de Protección Civil, como para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias estatales y federales competentes, implementen de manera inmediata y sostenida campañas de recorridos vespertinos y nocturnos en zonas urbanas, suburbanas y rurales de sus territorios, con el propósito de identificar,

auxiliar y canalizar a personas en situación de calle o vulnerabilidad ante las bajas temperaturas que se registran actualmente en la Entidad poblana, (mismas que naturalmente se incrementarán durante la próxima temporada invernal), garantizando su atención oportuna en refugios temporales, albergues o espacios adecuados que preserven su vida e integridad.

SEGUNDO. Esta Soberanía exhorta a las referidas autoridades municipales en el Estado de Puebla a fortalecer los mecanismos de comunicación social, colaboración con la ciudadanía organizada y vinculación interinstitucional, de modo que las acciones de protección a las personas en situación de indigencia contra las bajas temperaturas de referencia, se multipliquen como expresión de empatía, corresponsabilidad y solidaridad humana, valores que caracterizan a gobiernos humanistas y que dan sentido al compromiso social del Estado de Puebla con el bienestar y la dignidad de todas las personas.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El Suscrito, **Diputado Elías Lozada Ortega**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los Artículos 56, 63 Fracción II, 64 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 Fracción XX, 44 Fracción II, 144 Fracción II, 147 Fracción VII, 148, 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, IMPLEMENTEN LA FIGURA DE "CONDUCTOR DESIGNADO" COMO ESTRATEGIA PERMANENTE DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE ALCOHOL, FOMENTANDO LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA, EDUCACIÓN VIAL DE LAS FAMILIAS POBLANAS,** esto de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía de los municipios para atender los asuntos de su competencia, entre ellos, la prestación de servicios públicos y la promoción del bienestar y seguridad de sus habitantes, por lo que corresponde a los

ayuntamientos implementar políticas públicas que contribuyan a reducir los riesgos viales y proteger la vida de las personas.

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad, correspondiendo a las autoridades estatales y municipales adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos, entre ellas, la prevención de accidentes de tránsito derivados del consumo de alcohol.

De acuerdo con información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[1], el consumo de bebidas alcohólicas constituye uno de los factores más determinantes en la generación de accidentes viales, configurándose como una de las causas más frecuentes de muertes y lesiones, particularmente entre la población joven.

El consumo de alcohol al conducir compromete de manera significativa la coordinación motriz, reduce los reflejos y altera la capacidad de juicio, incrementando la probabilidad así de tener mayor probabilidad a tener colisiones y accidentes de tránsito graves.

En el año 2023, el Estado de Puebla registró un total de 13,423 accidentes de tránsito, de los cuales 518 se atribuyeron a conductores bajo la influencia del alcohol, representando aproximadamente el 3.86% del total de incidentes reportados.

Estos antecedentes nos subrayan la necesidad de que las autoridades competentes fortalezcan la implementación de políticas públicas preventivas,

[1] (INEGI). (s.f.). *Consulta interactiva de datos*. Recuperado el 20 de octubre de 2025, de https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=13159

promuevan campañas de concientización efectivas y ejerzan controles rigurosos que garanticen la protección de la vida, la integridad física y la seguridad de la ciudadanía.

Entidad federativa	Accidentes de tránsito 2023	Accidentes de tránsito, en condición de aliento alcohólico del conductor responsable 2023	% variación de accidentes de tránsito en condición con aliento alcohólico con relación al total
Aguascalientes	4,473	937	20.95%
Baja California Sur	6,045	899	14.87%
Yucatán	8,478	1,208	14.25%
Oaxaca	5,203	534	10.26%
Quintana Roo	6,619	584	8.82%
Zacatecas	2,433	214	8.80%
Tabasco	2,492	211	8.47%
Hidalgo	4,593	381	8.30%
Guerrero	7,414	550	7.42%
Guanajuato	17,703	1,301	7.35%
Morelos	8,864	579	6.53%
Colima	6,225	384	6.17%
Michoacán	16,196	936	5.78%
Durango	11,631	604	5.19%
Tamaulipas	14,090	719	5.10%
Coahuila	10,876	544	5.00%
Campeche	4,574	226	4.94%
San Luis Potosí	6,775	333	4.92%
Querétaro	9,307	440	4.73%
Chihuahua	26,559	1,252	4.71%
Chiapas	4,065	178	4.38%
Sinaloa	7,230	310	4.29%
Nayarit	2,852	113	3.96%
Puebla	13,423	518	3.86%
Baja California	11,782	441	3.74%
México	21,105	677	3.21%
Tlaxcala	1,674	36	2.15%
Sonora	26,557	519	1.95%
Veracruz	9,659	186	1.93%
Ciudad de México	7,276	124	1.70%
Jalisco	14,293	200	1.40%
Nuevo León	80,582	1,081	1.34%
Total	**381,048**	**17,219**	**4.52%**

Accidentes de tránsito | INEGI, "Estadísticas de accidentes de tránsito terrestre", consultado el 20 de octubre de 2025, disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=13159

Los siniestros viales generan consecuencias fatales y altos costos humanos, pero también un impacto económico y social significativo para las familias poblanas y para el sistema de salud, seguridad y justicia, por lo que resulta necesario fortalecer estrategias preventivas de carácter permanente.

Algunos Congresos locales de algunas entidades de nuestro país han implementado reformas y medidas para fortalecer la seguridad vial y prevenir accidentes relacionados con el consumo de alcohol.

En San Luis Potosí, se aprobó la figura del "conductor designado", permitiendo que personas voluntarias conduzcan a sus acompañantes que hayan consumido alcohol, acompañada de campañas de concientización.[2]

En Morelos, la Asociación de Discotecas, Centros de Espectáculos y Empresas de Entretenimiento expresó su apoyo al alcoholímetro, comprometiéndose a colaborar con las autoridades en campañas de concientización y en la capacitación de su personal para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad vial.[3]

El Congreso del Estado de Tamaulipas, aprobó una reforma a la Ley de Tránsito que reduce el límite de alcohol permitido al conducir de 0.08 a 0.03 gramos por litro en sangre, endureciendo las sanciones económicas que podrían superar los 11 mil pesos en caso de que el vehículo sea remitido al corralón.[4]

Por último, en el Estado de Campeche, se reformó la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular para establecer sanciones más severas contra conductores que reincidan en conducir en estado de ebriedad, incluyendo la cancelación

[2] Congreso del Estado de San Luis Potosí. (2023, 20 de enero). *Aprobadas reformas para crear figura de 'conductor designado'*. https://congresosanluis.gob.mx/content/aprobadas-reformas-para-crear-figura-de-conductor-designado
[3] *Discotequeros están a favor del alcoholímetro*. La Jornada Morelos. https://www.lajornadamorelos.mx/seguridad-y-justicia/discotequeros-estan-a-favor-del-alcoholimetro/
[4] Congreso del Estado de Tamaulipas. (2020). *Dictamen LXIV-483*. https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Dictamenes/LXIV-483%20Proyecto%20de%20dictamen.pdf

definitiva del permiso o licencia para conducir y la obligación de acudir al Consejo Estatal Contra las Adicciones para recibir información y orientación.[5]

Estas acciones coordinadas reflejan un esfuerzo conjunto de autoridades y sectores privados por proteger la integridad de los ciudadanos y promover comportamientos responsables al volante y en la comunidad.

La figura del "Conductor Designado" es una medida preventiva ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional, la cual promueve que, dentro de un grupo de personas que planea consumir alcohol, una de ellas se suma voluntariamente el compromiso de abstenerse para conducir de manera segura y responsable, reduciendo así el riesgo de accidentes.

Fomentar esta práctica implica fortalecer la educación vial, la responsabilidad ciudadana y la cultura de la prevención, especialmente entre las juventudes y las familias poblanas, mediante campañas informativas, acciones coordinadas con instituciones educativas, organismos civiles y el sector privado.

La participación de los Ayuntamientos y Consejos Municipales en la implementación de esta figura es importante para el desarrollo integral, pero también para adoptar una política pública que salve vidas, promueva la convivencia social y promueva espacios seguros para todas y todos los habitantes del Estado.

[5] Congreso del Estado de Campeche. (2016). Dictamen número 117/LXII/03/16. https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntos_sitio/PL/LXII/DICTAMENES/DICTAMEN_117LXII0316.pdf

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

E X H O R T O

UNICO. - PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, IMPLEMENTEN LA FIGURA DE "CONDUCTOR DESIGNADO" COMO ESTRATEGIA PERMANENTE DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE ALCOHOL, FOMENTANDO LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA, EDUCACIÓN VIAL DE LAS FAMILIAS POBLANAS

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

10 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA.

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14.

C.C DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Suscrito, Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los Artículos 56, 63 Fracción II, 64 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 Fracción XX, 44 Fracción II, 144 Fracción II, 147 Fracción VII, 148, 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 212 AYUNTAMIENTOS y 5 CONCEJOS DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL ACOSO HACIA LAS MUJERES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS,** esto de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El acoso hacia las mujeres es una de las manifestaciones más visibles de la violencia de género y una de las más normalizadas en los espacios públicos, laborales y educativos. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, INEGI, 2021), el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más en México ha enfrentado alguna situación de violencia a lo largo de su vida, mientras que el 45.6 % ha sido víctima en el ámbito comunitario, que incluye calles, transporte y espacios educativos.[1]

El entorno escolar es un espacio determinante para prevenir la violencia, promover la equidad y transformar conductas. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del programa 'Estrategia en el aula: Prevención de la violencia de género' [2], reconoce que la educación con enfoque de igualdad y derechos humanos es fundamental para evitar la reproducción de estereotipos y erradicar el acoso hacia las mujeres desde edades tempranas.

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). ENDIREH Resultados Nacionales. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf)

[2] Secretaria de Educación Pública (2023). Estrategia en el aula para prevenir la violencia de género. https://www.gob.mx/sep/articulos/estrategia-en-el-aula-prevencion-de-la-violencia-de-genero)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia[3] (UNICEF, 2022) advierte que seis de cada diez adolescentes mexicanas entre 15 y 17 años han sufrido algún tipo de violencia emocional, física, sexual o económica, lo que demuestra que las conductas de acoso y agresión hacia las mujeres comienzan a manifestarse desde la adolescencia y deben ser atendidas en la escuela como espacio de formación integral.

Durante su gestión como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo implementó en 2019 la campaña "No es costumbre… es violencia", dirigida a alumnas y alumnos de secundarias y preparatorias públicas, con el propósito de visibilizar y prevenir el acoso y la violencia contra las mujeres en entornos escolares. Esta estrategia incluyó materiales informativos, carteles, pláticas y talleres participativos, así como la colaboración de docentes y familias, demostrando que la sensibilización sostenida desde las aulas puede modificar conductas y fortalecer la cultura del respeto[4].

ONU Mujeres [5] señala que la prevención de la violencia de género implica intervenir desde los entornos educativos para promover relaciones igualitarias, desnormalizar el acoso y fortalecer la empatía y

[3] UNICEF México. Protección de niñas y adolescentes. UNICEF México. Protección de niñas y adolescentes. https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia

[4] Gobierno de la Ciudad de México. (2 de diciembre de 2019). *Inicia Gobierno de la Ciudad de México campaña para erradicar la violencia hacia las mujeres en escuelas públicas.* Jefatura de Gobierno de la CDMX. Recuperado de https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inicia-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-campana-para-erradicar-violencia-hacia-las-mujeres-en-escuelas-publicas

[5] ONU Mujeres México. Prevención de la violencia de género. https://mexico.unwomen.org/es/que-hacemos/violencia/prevencion

el respeto. Experiencias implementadas en otras entidades, como la Ciudad de México, han demostrado que las campañas en escuelas —con charlas, materiales visuales y talleres participativos— generan cambios de conducta y reducen los incidentes de acoso hacia las mujeres.

En el Estado de Puebla, la Ley de Educación, en su artículo 7, fracciones IX y X, establece que la educación deberá fomentar la cultura de paz, el respeto a los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres; mientras que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla ordena incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas. Estas disposiciones legales refuerzan el deber del Estado y de las instituciones educativas de crear ambientes seguros, libres de violencia y discriminación.

Fortalecer la educación con perspectiva de género y prevención del acoso hacia las mujeres no solo protege los derechos humanos de las niñas y jóvenes poblanas, sino que también impulsa una cultura escolar basada en el respeto, la igualdad y la convivencia pacífica, contribuyendo a una sociedad más justa y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

A C U E R D O

PRIMERO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PÚBLICAS Y PRIVADAS, IMPLEMENTE CAMPAÑAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL ACOSO HACIA LAS MUJERES, PROMOVIENDO LA IGUALDAD, EL RESPETO Y LA CULTURA DE LA PAZ EN TODOS LOS NIVELES ESCOLARES.

SEGUNDO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE COADYUVEN EN LA DIFUSIÓN Y FORTALECIMIENTO DE DICHAS CAMPAÑAS DENTRO DE SUS MUNICIPIOS, FOMENTANDO ENTORNOS EDUCATIVOS SEGUROS Y LIBRES DE VIOLENCIA.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
05 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente Punto de Acuerdo al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que durante la primera quincena del mes de octubre de 2025, la región de la Sierra Norte de Puebla y la región Nororiental del Estado de Puebla resultaron severamente afectadas por un fenómeno de lluvias torrenciales, que entre el 6 y el 9 de octubre precipitaron un volumen de agua histórico en municipios como Huauchinango, Xicotepec de Juárez, Tlacuilotepec, Pahuatlán, Jalpan, Zihuateutla, Francisco Z. Mena, entre otros, provocando inundaciones, deslaves, derrumbes, daños materiales significativos en viviendas, caminos y servicios básicos, así como la incomunicación temporal de comunidades enteras.

Que como consecuencia de los citados fenómenos naturales, diversas familias han perdido documentación personal, tales como actas de nacimiento, matrimonio o defunción, además de otros documentos oficiales que acreditan el estado civil de las personas e que son fundamentales para el ejercicio de derechos civiles, el acceso a programas sociales, servicios de salud, trámites administrativos esenciales y la vinculación con mecanismos de protección social. Por ejemplo, la nota publicada el 13 de octubre confirmo personas fallecidas hasta esa fecha en 23 municipios de la Sierra Norte por las lluvias. [1]

Que el referido desastre natural ha producido daños a la infraestructura vial por ejemplo, más de 24.5 kilómetros de movimiento de asfalto y más de 404 derrumbes reportados hasta el 12 de octubre en la Sierra Norte de Puebla, así como al despliegue de servicios de salud, centros educativos y suministro de agua potable, lo que agravo la vulnerabilidad de las familias afectadas y complica el desplazamiento hacia oficinas públicas para trámites esenciales.[2]

[1] ¿Cuál es el corte de daños tras las lluvias en la Sierra Norte de Puebla al 13 de octubre del 2025? - El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo
[2] Afectaciones por lluvias en Puebla HOY 12 de octubre 2025 | EN VIVO- Grupo Milenio

Que la Dirección General del Registro Civil del Estado de Puebla es la autoridad responsable de garantizar el derecho a la identidad, mediante la emisión, custodia y reposición de los documentos que acreditan el estado civil de las personas.

Que, considerando que muchas de las localidades afectadas son de difícil acceso, dispersas, con infraestructura de comunicación dañada, y habitadas predominantemente por población de bajos recursos, rural, e indígena, resulta de un imperativo social y de justicia facilitar la reposición ágil, gratuita y descentralizada de la documentación civil perdida. La exención de pagos de derechos y la simplificación de los procedimientos administrativos son cruciales para evitar que se instaure un "cuello de botella" burocrático que profundice la desigualdad y la desprotección de las víctimas.

Que, la implementación de módulos móviles de atención o puntos de servicio fijos temporales del Registro Civil en los municipios damnificados es una medida indispensable para llevar el servicio directamente a la población. Esta estrategia no solo optimiza la atención en cumplimiento del derecho a la identidad, sino que también reduce traslados onerosos y riesgosos para grupos vulnerables como adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres, y habitantes de zonas incomunicadas, optimizando los recursos públicos y los esfuerzos de atención a la emergencia.

Que, en el contexto actual de análisis del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal próximo, se vuelve necesario considerar la reorientación o asignación de recursos suficientes para financiar e impulsar un Programa temporal con la capacidad logística y operativa para instalar estos módulos y garantizar la gratuidad de los trámites. Esta acción presupuestal es una medida de protección social inmediata.

Que, en virtud de lo anterior, este Honorable Congreso del Estado, como garante del bienestar social y de los derechos de los ciudadanos, reconoce la urgencia de implementar un Programa temporal y gratuito de reposición de la documentación civil, que asegure una respuesta institucional efectiva y coordinada con Ayuntamientos y otras instancias de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Dirección General del Registro Civil del Estado para que implemente un Programa temporal y gratuito de reposición de documentación oficial de actas de nacimiento, matrimonio, defunción y demás

documentos civiles, dirigido a las personas que los hayan perdido a consecuencia de las lluvias e inundaciones registradas en la Sierra Norte y demás regiones afectadas del estado.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado a evaluar la viabilidad de destinar o reorientar recursos en el Presupuesto de Egresos 2026 para fortalecer dicho programa y garantizar su cobertura y operatividad en las zonas afectadas.

Notifiquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. MARCOS CASTRO MARTINEZ

.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía un **Punto de Acuerdo**, **mediante el cual se Exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla a implementar Protocolos de Revisión de Mochilas**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la seguridad escolar constituye un eje fundamental para garantizar el derecho humano a la educación en condiciones de paz, respeto y bienestar, tal como lo establecen los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reconoce el derecho de toda persona a recibir educación de calidad en un entorno seguro.

Que el artículo 8, fracción VII, de la Ley de Educación del Estado de Puebla, establece la obligación de las autoridades educativas de promover ambientes escolares seguros, incluyentes y libres de violencia.

Que el artículo 7 de la Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Puebla dispone que la Secretaría de Educación Pública del Estado deberá implementar acciones preventivas y de protección dirigidas a salvaguardar la integridad física y emocional de las y los educandos dentro de los centros escolares.

Que resulta imperativo fortalecer los mecanismos de prevención y detección temprana de riesgos dentro de los planteles educativos, mediante acciones que contribuyan a evitar la introducción de objetos o materiales que representen un peligro para la comunidad escolar.

Así como fueron los hechos ocurridos el pasado 05 de noviembre del presente año, en el municipio de Chietla, Pue, donde un estudiante de 15 años fue sorprendido con un arma de fuego dentro del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA) número 185, en el municipio de Chietla en Puebla.

De igual forma es necesario recordar que el pasado 17 de octubre del mismo año, se reportó el aseguramiento de un alumno del Centro de Estudios Tecnológicos, Industriales y de Servicios (CETIS 17), en la colonia San Damián, perteneciente al municipio de San Martín Texmelucan, tras encontrarle un arma de fuego entre sus pertenencias.

Es por eso que dichas medidas deben implementarse de inmediato con estricto respeto apegados a los derechos humanos, a la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente en sus artículos 13, 18

y 47, los cuales garantizan el derecho a la protección y a vivir en entornos seguros, sin discriminación y con respeto a su integridad personal.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha recomendado que los programas o protocolos de revisión de pertenencias escolares se realicen de manera voluntaria, preventiva, no invasiva y con participación informada de madres, padres o tutores, promoviendo la corresponsabilidad de la comunidad educativa.

Con este punto de acuerdo buscamos no solo mejorar la calidad educativa, sino también garantizar que el personal se sienta respaldado y valorado, lo que se traducirá en un mejor desempeño y un entorno escolar más seguro y productivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe, elabore, implemente y supervise Protocolos de revisión preventiva de mochilas y pertenencias escolares, al ingreso de las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad, con el objetivo de prevenir riesgos que puedan afectar la integridad de la comunidad estudiantil.

SEGUNDO. Dichos protocolos deberán desarrollarse con enfoque de derechos humanos, asegurando que los procedimientos sean no invasivos, confidenciales y con perspectiva de género y niñez, involucrando activamente a los padres, madres, tutores, docentes y directivos escolares.

TERCERO. Se recomienda que la Secretaría de Educación coordine estas acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Secretaría de

Gobernación del Estado de Puebla, para garantizar la transparencia y legalidad de los Protocolos que se generen.

CUARTO. Remítase el presente exhorto a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente exhorto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 212 AYUNTAMIENTOS, A LOS 5 CONCEJOS MUNICIPALES Y A LA SECRETARIA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA A EMITIR CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES PARA LA PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS, AGRUPACIONES Y PROYECTOS CULTURALES LOCALES EN FESTIVALES Y EVENTOS CULTURALES REALIZADOS EN LA ENTIDAD**; al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1. El derecho a la cultura y a los derechos culturales están reconocidos y protegidos por la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que establece el deber de las autoridades de garantizar el acceso, la participación y la difusión de las expresiones culturales de todas las personas.

2. La Ley de Cultura del Estado de Puebla señala que la preservación, promoción, difusión y fomento de la cultura corresponde tanto a la

entidad como a los municipios, y prevé la promoción y difusión de los artistas locales como una función pública.

3. El Reglamento Interior de la Secretaría de Arte y Cultura contempla entre sus atribuciones el diseño y ejecución de programas, festivales y mecanismos de promoción de la creación y difusión cultural, facultades que permiten a la Secretaría emitir lineamientos orientados a garantizar la transparencia y acceso en los procesos de selección de programaciones culturales.

4. En la práctica, se ha detectado una limitada presencia de artistas locales en la programación de festivales y eventos estatales y municipales, lo que obstaculiza el pleno ejercicio del derecho cultural y la circulación de los creadores poblanos. La adopción de convocatorias públicas y criterios transparentes contribuye a la equidad, la inclusión y a la profesionalización del sector cultural

ACUERDO

PRIMERO. Exhortar respetuosamente a los 212 ayuntamientos, a los 5 concejos municipales y a la secretaria de arte y cultura del estado de puebla a emitir convocatorias públicas y procedimientos transparentes para la participación de artistas, agrupaciones y proyectos culturales locales en festivales y eventos culturales realizados en la entidad.

SEGUNDO. Solicitar a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla que, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo, emita **Lineamientos Modelo** para dichas convocatorias municipales y estatales que incluyan, al menos, los siguientes elementos mínimos:

- Calendario público de festivales y periodo de recepción de propuestas.

- Bases claras y públicas con criterios de elegibilidad y evaluación.
- Procedimiento de selección documentado y actas de resultados públicas.
- Cuotas o espacios reservados para la participación de artistas y agrupaciones locales (a fin de garantizar representatividad territorial y promoción del talento poblano).
- Medidas de inclusión para mujeres, personas indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad y jóvenes creadores.
- Indicaciones sobre honorarios, condiciones técnicas y logística, y mecanismos de pago.
  (Estos Lineamientos Modelo serán de orientación obligatoria para la gestión técnica de las convocatorias; su instrumentación presupuestal corresponderá a cada autoridad municipal y a la Secretaría conforme a su marco presupuestal.)

TERCERO. Recomendar a los Ayuntamientos y Concejos Municipales que adapten sus reglamentos y programas culturales municipales para incorporar la práctica de convocatorias públicas y los Lineamientos Modelo señalados, y que en la programación de sus festivales prioricen la vinculación con creadores locales.

CUARTO. Solicitar a la Secretaría de Arte y Cultura y a los Ayuntamientos que remitan a esta Soberanía un informe técnico trimestral durante el año siguiente a la aprobación del presente acuerdo, que precise: convocatorias publicadas, número de participantes locales favorecidos, recursos aplicados y mecanismos de evaluación y mejora.

QUINTO. Señalar que la ejecución de lo anterior deberá realizarse con cargo a las partidas presupuestales aprobadas por cada autoridad (estatales y municipales). En caso de requerir recursos adicionales, las autoridades

interesadas deberán remitir la propuesta de ajuste o ampliación presupuestal correspondiente para su análisis y autorización conforme a la normatividad vigente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S.

La suscrita **Diputada Nayeli Salvatori Bojalil**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR EL PROGRAMA "CONSULTORIOS COMUNITARIOS DE PRIMER CONTACTO", EN COORDINACIÓN CON UNIVERSIDADES Y ESCUELAS DE MEDICINA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud se reconoce en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Salud, estableciendo la obligación del Estado de garantizar la prestación de servicios médicos integrales, oportunos y de calidad para toda la población.

En Puebla, una de las principales problemáticas del sistema de salud es la saturación de hospitales y clínicas, originada por la atención de padecimientos menores como infecciones respiratorias, dolores musculares, fiebre o enfermedades gastrointestinales. Esta saturación reduce la calidad del servicio, prolonga los tiempos de espera y genera inconformidad social.

Los hospitales de segundo y tercer nivel, que deberían atender casos especializados, destinan una gran parte de su capacidad a enfermedades leves, lo cual impacta negativamente en los servicios de emergencia y especialidad.

Por ello, se propone la creación del Programa de Consultorios Comunitarios de Primer Contacto, espacios municipales de atención médica básica y gratuita, administrados por los Ayuntamientos en coordinación con universidades públicas y privadas que cuenten con facultades de medicina, enfermería o psicología.

El modelo busca aprovechar el servicio social de estudiantes y pasantes, bajo la supervisión académica y médica correspondiente, sin generar plazas ni impacto presupuestal significativo.

Además, promueve la salud preventiva y comunitaria, disminuye la saturación hospitalaria y fortalece el vínculo entre ciudadanía y autoridades municipales.

Este esquema se alinea con la visión de atención médica primaria y comunitaria impulsada por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, basada en un sistema de salud cercano, humano y preventivo.

OBJETIVO GENERAL

Garantizar el acceso a servicios médicos básicos y gratuitos a través de consultorios comunitarios, fortaleciendo la atención primaria y reduciendo la saturación hospitalaria en el Estado de Puebla.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Implementar Consultorios Comunitarios de Primer Contacto en cada municipio del estado.
2. Celebrar convenios con universidades para incorporar pasantes y estudiantes en servicio social.
3. Promover la educación y prevención en salud en comunidades urbanas y rurales.
4. Reducir la carga hospitalaria y los tiempos de espera en clínicas públicas.

PROPUESTA CONCRETA

Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, habiliten espacios físicos municipales (en DIF, Casas del Pueblo o centros comunitarios) para operar como Consultorios Comunitarios de Primer Contacto.

Dichos espacios estarán atendidos por médicos pasantes, estudiantes de enfermería o psicología, bajo la supervisión de instituciones académicas y autoridades municipales, brindando atención médica básica, educación sanitaria y orientación preventiva.

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

1. Convenios de colaboración entre Ayuntamientos y universidades con carreras de medicina o enfermería.
2. Designación de inmuebles municipales disponibles para la instalación de consultorios.
3. Supervisión médica de las universidades participantes y de la Secretaría de Salud del Estado.
4. Registro y seguimiento mensual de atenciones y resultados.

BENEFICIOS ESPERADOS

- Descongestionar hospitales públicos.
- Ampliar el acceso a atención médica gratuita y cercana.
- Fomentar la prevención y autocuidado en comunidades.
- Reducir quejas ciudadanas y mejorar la percepción del servicio público de salud.
- Fortalecer el vínculo institucional entre gobierno local, ciudadanía y academia.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La iniciativa no genera impacto presupuestal significativo, ya que se implementará mediante convenios interinstitucionales, aprovechando el servicio social de estudiantes y los espacios públicos ya existentes.

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN

1. Firma de convenios entre Ayuntamientos y universidades.
2. Selección de inmuebles municipales adecuados.
3. Acondicionamiento básico con mobiliario ya disponible.
4. Asignación de pasantes y personal en servicio social.
5. Lanzamiento de campañas de difusión y educación en salud comunitaria.

CONCLUSIÓN

Esta iniciativa promueve una política pública de salud cercana, solidaria y sostenible, con enfoque preventivo y comunitario. Representa un esfuerzo conjunto entre gobiernos locales, universidades y ciudadanía, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de salud poblano y al bienestar de las familias.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla **exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, **implementen el programa denominado "Consultorios Comunitarios de Primer Contacto"**, con el objeto de ofrecer atención médica básica gratuita, fortalecer la prevención en salud y reducir la saturación hospitalaria.

SEGUNDO.

Se exhorta a las universidades públicas y privadas con facultades de medicina, enfermería o psicología a **suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos**, a fin de facilitar la participación de estudiantes en servicio social y prácticas profesionales en los consultorios comunitarios.

TERCERO.

Se invita a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla a **brindar asesoría técnica y supervisión médica** para garantizar la correcta operación y seguridad sanitaria de dichos espacios.

ATENTAMENTE
Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de noviembre de 2025.

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL

Presidenta de la Comisión de Salud.

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés,** coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El arte y la cultura constituyen pilares esenciales para el desarrollo integral de las personas, la cohesión social, la identidad nacional y el fortalecimiento de la democracia; mediante sus expresiones, la sociedad preserva su memoria histórica, promueve la diversidad cultural, fomenta la creatividad colectiva y genera procesos de transformación social, educativa y económica que contribuyen al bienestar general.

El trabajo artístico y cultural en México, realizado por intérpretes, músicos, artistas visuales, actores, bailarines, técnicos escénicos, escritores, promotores culturales, artesanos, docentes y creativos digitales, entre otros, no

sólo enriquece el espíritu y refuerza el tejido social, sino que también representa un sector estratégico para el desarrollo económico del país.

No obstante, dicho sector enfrenta condiciones laborales caracterizadas por la precariedad, la inestabilidad contractual, la ausencia de seguridad social y la falta de reconocimiento jurídico como sujetos plenos de derechos laborales.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo, no contempla de manera específica las particularidades del ejercicio artístico-cultural; esa omisión deriva en una carencia estructural de protección frente a contingencias laborales, accidentes, enfermedades profesionales o periodos de inactividad, lo que coloca a miles de trabajadoras y trabajadores en situación de vulnerabilidad jurídica y económica.

En diversos países se ha avanzado hacia el reconocimiento del trabajo artístico como una modalidad laboral con derechos plenos, mediante regímenes especiales que consideran su naturaleza intermitente, sus modalidades de contratación temporal y la especificidad de sus aportaciones a la vida cultural y al desarrollo económico. México, con su vasta riqueza cultural y la magnitud de su sector creativo, no puede permanecer rezagado.

Reconocer los derechos laborales de las y los trabajadores del arte y la cultura no sólo constituye un acto de justicia social, sino que también constituye una política estratégica para fortalecer el ecosistema cultural nacional, dotándolo de estabilidad, profesionalización y dignidad, al tiempo que se impulsa la competitividad, sostenibilidad y reconocimiento del sector.

Según datos abiertos del Gobierno de México1, con el catálogo del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO), y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país el porcentaje de personas ocupadas de 15 años y más en trabajos artísticos y culturales en cada entidad federativa, según el total de población activa del país, representan aproximadamente el 3.75% de la población total.

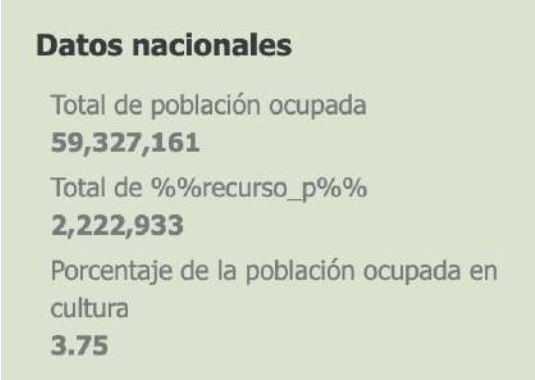

Cabe señalar que, a nivel nacional, México ocupa el primer lugar con un 14.89% de población ocupada en el sector cultural, seguido por la Ciudad de México con un 11.98%, Jalisco con un 7.58%, y Guanajuato con un 5.72%. Por su parte, el estado de Puebla se posiciona en el quinto lugar, con un 5.66% de su población dedicada a actividades culturales.

[1]Gobierno de México. Disponible en: https://snic.cultura.gob.mx/recurso.php?e_id=0&t=enoe_estados&ti=m&v=por_ocu_cul_vs_ocu_cul_nal&utm_. Consultado el 09 de noviembre del 2025

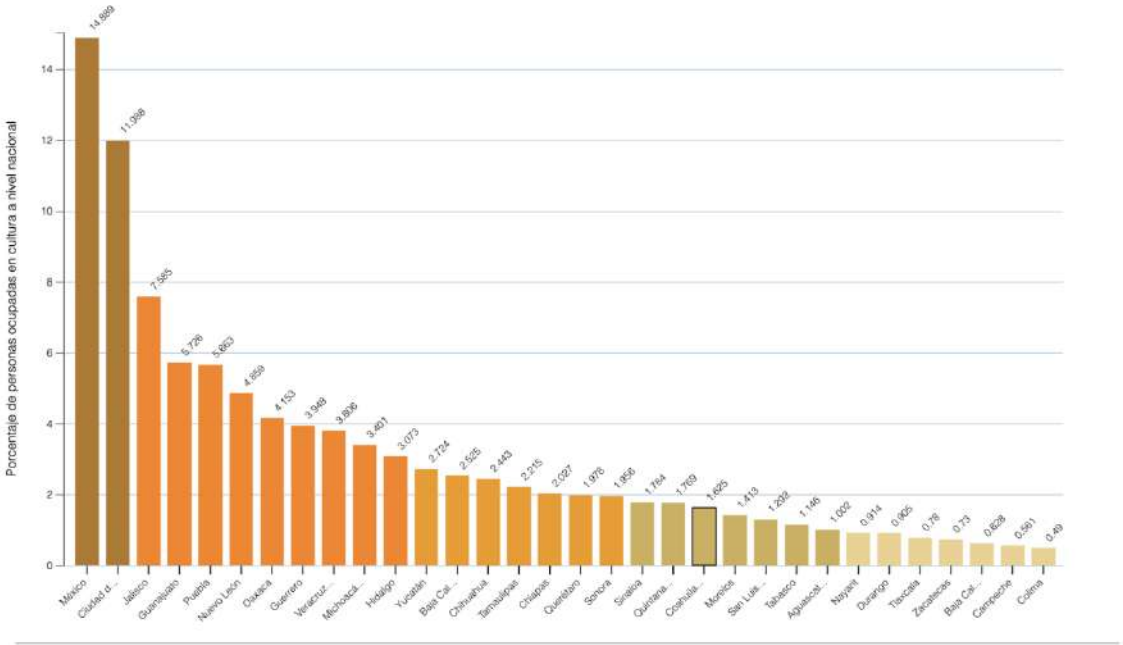

Fuentes: INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad, (Periodo 2024 Trimestre 2) https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/

En ese sentido, el sector cultural en México representa un componente fundamental no solo en el ámbito social y laboral, sino también en el desarrollo económico del país. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) [2], en 2022:

- El sector Cultura contribuyó con un monto de 815 902 millones de pesos al PIB nacional, es decir, con 2.9 % del total.
- En precios constantes, este sector presentó un crecimiento de 12.6 % respecto del año anterior.
- Las actividades económicas del sector cultural generaron 1 millón 494 745 puestos de trabajo, lo que representó 3.6 % del total nacional.

Asimismo, de acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura de México 2023[3], el sector cultural aportó el 2.7 % del PIB nacional y generó más de 1.4

2 INEGI. CSCM 2022Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CSCM/CSCM2022.pdf . Consultado el 09 de noviembre de 2025.

3 Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSCM/CSCM2023.pdf. Consultado en noviembre 2025.

millones de empleos, reafirmando su carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. En dicho ejercicio:

- La contribución del sector alcanzó 820 mil 963 millones de pesos, equivalente al 2.7 % del PIB nacional.
- En precios constantes, el crecimiento fue del 2.6 % respecto al año anterior.
- Las actividades culturales generaron 1 millón 439 mil 671 empleos, que representan el 3.5 % del total de la economía.

Estos datos evidencian que la cultura constituye un motor de desarrollo económico y social, además de un componente esencial de la identidad y la cohesión nacional. Sin embargo, dicha relevancia no se ha traducido en un reconocimiento jurídico suficiente ni en políticas laborales adecuadas para garantizar los derechos de quienes integran este sector.

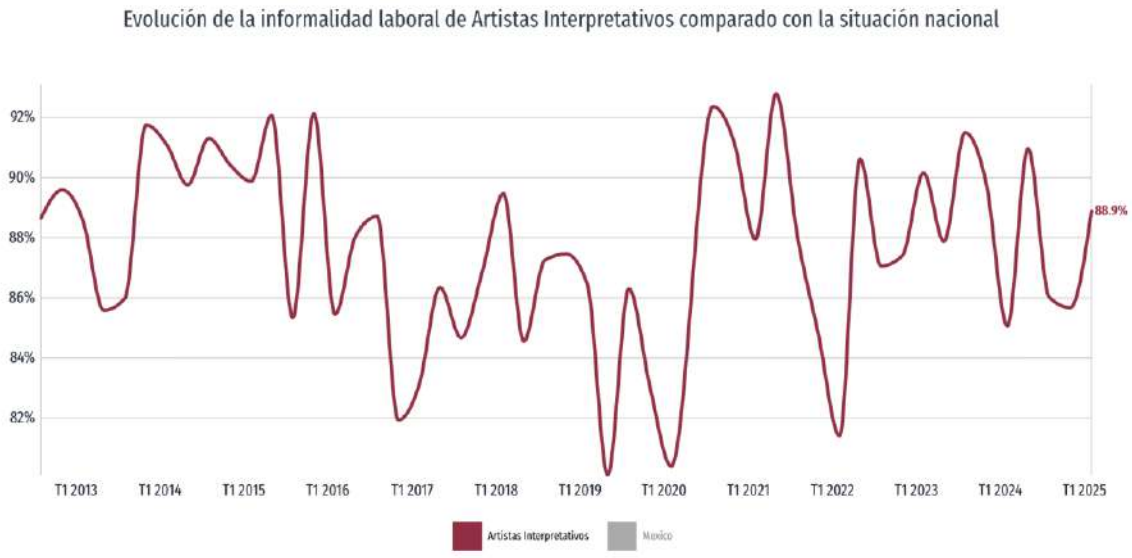

A pesar de su aporte sustancial al desarrollo económico del país, el sector cultural enfrenta altos niveles de informalidad laboral, pues más del 50

%[4] de las personas trabajadoras culturales se desempeñan sin acceso a contratos formales, seguridad social, prestaciones o estabilidad en el empleo. Este alto nivel de informalidad implica que un gran número de trabajadoras y trabajadores culturales realizan sus actividades sin acceso a contratos formales, prestaciones sociales, seguridad social o estabilidad en su empleo, lo que compromete la eficacia del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5], que reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como el artículo 5, que garantiza la libertad de ejercer cualquier profesión, industria o trabajo lícito.

Si bien el Programa de Incorporación Voluntaria al IMSS para Trabajadoras y Trabajadores Culturales Independientes ha representado un avance, su alcance continúa siendo limitado. En consecuencia, se vuelve imprescindible establecer una reforma integral al marco laboral que reconozca la especificidad del trabajo artístico-cultural y otorgue garantías efectivas a sus trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo, distingue entre relaciones laborales subordinadas y no subordinadas; sin embargo, esta división no impide prácticas fraudulentas, como la simulación de contratos comerciales o civiles que niegan derechos laborales a artistas y trabajadores culturales. Además, la falta de reconocimiento de la subordinación productiva del trabajo artístico ha propiciado que numerosas personas sean compelidas a laborar bajo el argumento de hacerlo "por amor al arte", situación que propicia abusos, fraudes y desprotección jurídica.

[4] Gobierno de México. Disponible en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/artistas-interpretativos?utm_source=chatgpt.com#informalidad-evolucion. Consultado el 09 de noviembre de 2025.
[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada en noviembre de 2025

La normatividad vigente resulta, en muchos casos, inoperante, debido a la ausencia de mecanismos adecuados para su ejecución y defensa, lo que impide la conformación de una acción colectiva eficaz que salvaguarde los derechos laborales del sector.

Por su parte, el Programa Sectorial de Cultura 2025–2030, alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, se sustenta en el artículo 1° de la Constitución, que impone al Estado la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los culturales, y en el artículo 4°, que reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Asimismo, se fundamenta en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la Ley Federal de Cinematografía y la Ley General de Bibliotecas, entre otras disposiciones.

Este marco normativo reconoce la importancia de fortalecer el acceso universal a los bienes culturales, y, en ese contexto, el trabajo artístico-cultural debe ser considerado parte integral del ciclo creativo nacional. El diagnóstico del Programa Sectorial de Cultura identifica, además, la diversidad cultural, la intermitencia laboral y la necesidad de modelos educativos y formativos flexibles que respondan a las condiciones atípicas del trabajo creativo.

Por tanto, el Congreso de la Unión deberá analizar la posibilidad de reformar la Ley Federal del Trabajo o expedir disposiciones complementarias que:

- Reconozcan como sujetos laborales a las personas dedicadas a actividades artísticas y culturales.

- Obliguen al contrato escrito en todas las relaciones de trabajo del sector.
- Establezcan regímenes especiales de seguridad social, adecuados a la intermitencia del trabajo artístico.
- Garanticen remuneraciones justas, prestaciones, salario mínimo profesional y formalización laboral.

La aprobación del Programa Sectorial de Cultura 2025–2030 ofrece el marco jurídico y político propicio para impulsar dicha reforma, al concebir al sector cultural como detonador de desarrollo humano, social y económico, y no únicamente como un ámbito recreativo.

Garantizar la dignidad, seguridad y estabilidad laboral de las y los trabajadores del arte y la cultura no sólo constituye un acto de justicia social, sino también una condición esencial para la continuidad y democratización de la vida cultural mexicana.

Cabe señalar que, con esa finalidad, los senadores Susana Harp Iturribarría y Alejandro Armenta Mier tiene, presentaron mayo de 2023, una iniciativa que tenia por objeto fundamental reconocer y garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del arte y la cultura[6], mediante la modificación de diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT). En particular, dicha propuesta contempla reformar los artículos 304 al 310, así como la denominación del Capítulo XI del Título Sexto de la ley, que hasta ahora se refiere exclusivamente a "Trabajadores actores y músicos". Además, proponía lo siguiente:

[6] Propuesta legislativa. Cámara de Senadores. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-05-09-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Harp_Ref_Art_304_a_310_Ley_Fed_de_Trabajo_Actual_08_05_23.pdf?utm_source=chatgpt.com. Consultado en octubre 2025.

- **Ampliar el concepto de personas trabajadoras del arte y la cultura**, para incluir a todos los profesionales y oficios vinculados con la creación artística, escénica, visual, musical, artesanal o cultural.
- **Reconocer la naturaleza específica del trabajo artístico**, estableciendo que las relaciones laborales puedan ser por **obra artística, literaria o actividad artesanal**.
- **Hacer obligatorio el contrato escrito**, con especificaciones que protejan derechos laborales y garanticen seguridad jurídica.
- **Otorgar derechos laborales plenos**, como salario mínimo profesional, prestaciones sociales y acceso al régimen obligatorio del **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**.
- **Encomendar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI)** la fijación del ingreso y prestaciones mínimas del sector cultural.

Cabe señalar que dicha iniciativa fue dictaminada[7] y aprobada, por el Senado de la República en diciembre de 2023. Sin embargo, al ser remitida al Congreso de la Unión y concluir la Legislatura, no se logró su aprobación definitiva. En ese contexto, con la finalidad de dar continuidad al proceso legislativo y asegurar su aprobación integral, la senadora Susana Harp Iturribarría presentó nuevamente, el 15 de octubre de 2024, ante la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman la denominación del Capítulo XI del Título Sexto; el artículo 304; el párrafo primero del artículo 305; los artículos 306, 307, 309 y 310; así como el párrafo primero del artículo 308 de la Ley Federal del Trabajo[8]. Misma que tiene por objeto establecer la incorporación al texto normativo de los trabajadores de

[7] Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Cámara de Senadores. Disponible en: https://www.susanaharp.org/wp-content/uploads/2024/04/Dict_Com_Trabajo_y_Prevision_Social_y_ELS_LFT_Actor.pdf. Consultado en octubre 2025.
[8] Iniciativa de Reforma Ley Federal del Trabajo. Disponible en: https://www.susanaharp.org/wp-content/uploads/2024/04/Dict_Com_Trabajo_y_Prevision_Social_y_ELS_LFT_Actor.pdf. Consultado en octubre 2025.

cualquiera de las expresiones artísticas y culturales a fin de garantizar, amplificar y tutelar de manera efectiva, los derechos laborales de las personas que prestan un trabajo subordinado en los ámbitos del arte y la cultura.

Con lo anterior, se considera indispensable que el Congreso de la Unión analice, discuta y, en su caso, reforme la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, con el fin de reconocer y garantizar condiciones laborales dignas, seguridad social y protección jurídica a las y los trabajadores del sector cultural y artístico.

La inclusión plena de los derechos laborales de este sector debe constituir una prioridad legislativa nacional, al articular los objetivos de justicia social, equidad, desarrollo cultural y crecimiento económico sostenible que guían la política pública hacia el año 2030, en concordancia con el Programa Sectorial de Cultura 2025-2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

De esta manera, el reconocimiento laboral de las personas trabajadoras del arte y la cultura no sólo garantiza su dignidad y estabilidad económica, sino que fortalece el ejercicio del derecho a la cultura, impulsa la economía creativa y consolida un modelo de desarrollo cultural incluyente, sostenible y con perspectiva de derechos humanos.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, analice, discuta y en su caso reforme la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de reconocer, proteger y garantizar los derechos laborales de las y los trabajadores del arte y la cultura, a fin de que cuenten con condiciones dignas, seguridad social y un marco jurídico que atienda la naturaleza de sus actividades profesionales.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

11 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO

Recinto Legislativo, a 10 de noviembre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146, 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, FORTALEZCAN E INTENSIFIQUEN LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO INFANTIL MOTIVADO POR EL USO EXCESIVO DE VIDEOJUEGOS,** esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En México, el suicidio infantil y adolescente se ha consolidado como un problema urgente de salud pública: solo en 2023 se registraron 8,837 fallecimientos por lesiones autoinfligidas (1.1 % de todas las defunciones), con tasas específicas de 2.1 por cada 100,000 en niñpresidenta de 10 a 14 años y de 7.7 en adolescentes de 15 a 19 años,[1] lo que evidencia una vulnerabilidad creciente en etapas escolares

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (10 de septiembre). Comunicado 547/24. Aguascalientes: INEGI, 6 de septiembre de 2024. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Día mundial para la prevención del suicidio. Comunicado, 8 de septiembre de 2023.

y de transición a la educación media superior; este panorama, reconocido por la Organización Panamericana de la Salud como una prioridad regional,[2] ha motivado respuestas gubernamentales como el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio y la campaña federal de la presidenta Claudia Sheinbaum “Dale color a tu vida” (2025), que buscan mejorar la detección temprana y la atención intersectorial.[3]

Dicho lo anterior, es importante hacer notar que el uso excesivo y desregulado de videojuegos puede afectar la estabilidad emocional de niñas y niños al consolidar patrones compulsivos que desplazan el sueño, el estudio y la convivencia, y que se asocian con peor calidad y menor duración del descanso (factores estrechamente vinculados con irritabilidad, ansiedad y desregulación del estado de ánimo).

Además, cuando el uso adopta rasgos adictivos (por ejemplo, pérdida de control, prioridad del juego sobre otras actividades y persistencia pese a daños), estudios longitudinales en población escolar muestran mayor probabilidad de ideación y conductas suicidas,[4] mientras que ciertos entornos de juego incorporan mecánicas con características análogas al juego de apuestas, lo que incrementa riesgos para la salud mental y el autocontrol en edades tempranas;[5] por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS)[6] incorporó en la Clasificación Internacional de Enfermedades, Undécima Revisión, el “trastorno por juego” y la categoría de “juego peligroso”, reforzando el tratamiento del fenómeno como asunto de salud pública.

En el estado de Puebla, autoridades sanitarias y cobertura periodística reciente[7] alertan de un repunte de casos de suicidio en población menor de edad durante 2025 (con 32 fallecimientos infantiles reportados y una proporción cercana a una de

[2] Organización Panamericana de la Salud. “Prevención del suicidio.” Washington, D. C.: OPS/OMS, s. f. Consultado 10 de noviembre de 2025.
[3] Organización Panamericana de la Salud. “México lanza la Campaña Nacional sobre la prevención del suicidio ‘Dale color a tu vida’.” Comunicado, 29 de marzo de 2025.
[4] Xiao, Yunyu, et al. “Addictive Screen Use Trajectories and Suicidal Behaviors, Suicidal Ideation, and Mental Health in US Youths.” JAMA, 2025. Consultado vía PubMed el 10 de noviembre de 2025.
[5] Kim, Hyun S., et al. “A Scoping Review of the Association Between Loot Boxes and Gambling-Related Harms.” Royal Society Open Science 10, no. 6 (2023).
[6] Organización Mundial de la Salud. “Gaming disorder.” Ginebra: OMS, s. f. Consultado el 10 de noviembre de 2025.
[7] Milenio. “Videojuegos, pandemia y edulcorantes: Causas de muerte de menores en Puebla; van 32 casos de suicidio infantil en 2025,” 20 de septiembre de 2025. Acceso 10 de noviembre de 2025.

cada cuatro muertes por esta causa en la entidad),[8] en un contexto en el que especialistas locales señalan el “mal uso de tecnologías” y la exposición excesiva a videojuegos (incluidos títulos con altos estímulos de recompensa y contenido violento)[9] como factores de riesgo que agravan depresión, ansiedad y desregulación del sueño en niñas, niños y adolescentes.

Si bien no existe una causalidad única, la evidencia estatal y nacional respalda la necesidad de prevención intersectorial escuela-salud-familia y de campañas específicas sobre uso responsable de pantallas y videojuegos, en complemento con acciones gubernamentales como la apertura del Centro Estatal Poblano de Salud Mental Integral para Niñas, Niños y Adolescentes.[10]

Para atender el riesgo psicosocial asociado al uso excesivo de videojuegos en niñas, niños y adolescentes, la coordinación obligada entre la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y la Secretaría de Salud estatal debe articularse sobre bases normativas y programáticas vigentes: la autoridad educativa, conforme a su normativa vigente y a los protocolos escolares, puede desplegar acciones de alfabetización digital, educación socioemocional, detección temprana y derivación segura desde los planteles; la autoridad sanitaria, con fundamento en la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado y en el Programa Estatal de Salud Mental, debe reforzar campañas preventivas, líneas de atención, evaluación clínica oportuna y referencia al Centro Estatal Poblano de Salud Mental Integral para Niñas, Niños y Adolescentes (CEPOSAMI), integrando además herramientas nacionales como el “Código 100” para comportamiento suicida.

Por otra parte, se destaca que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin

[8] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Defunciones registradas por suicidio por entidad federativa y grupos de edad según sexo, serie anual (2010–2024).” Acceso 10 de noviembre de 2025.
[9] UrbanO Tlaxcala. “Dos de cada 10 suicidios registrados en Puebla corresponden a niñas, niños y adolescentes,” 18 de septiembre de 2025. Acceso 10 de noviembre de 2025.
[10] Secretaría de Salud Puebla. “Día Mundial de la Salud Mental,” 10 de octubre de 2025. Acceso 10 de noviembre de 2025.

lograrla no puede haber desarrollo sostenible.[11] Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Particularmente, esta propuesta se alinea directamente con la Agenda 2030 al operacionalizar, desde el ámbito estatal, la Meta 3.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 (salud y bienestar), que insta a promover la salud mental y el bienestar, mediante campañas escolares y sanitarias de prevención del suicidio infantil; articula además el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (educación de calidad), en particular sus metas sobre entornos de aprendizaje seguros e inclusivos y competencias socioemocionales, al incorporar alfabetización digital y uso responsable de pantallas en la comunidad escolar; contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.2 (poner fin a todas las formas de violencia contra niñas y niños, incluida la violencia mental) al reducir riesgos psicosociales asociados al uso excesivo de videojuegos; y, finalmente, materializa el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 (alianzas para lograr los objetivos), al exigir coordinación interinstitucional educación-salud y la colaboración con familias, sociedad civil y expertos para diseñar, implementar y evaluar intervenciones basadas en evidencia.

En el ámbito federal, se reitera que la presidenta Claudia Sheinbaum ha impulsado una estrategia intersectorial de salud mental con énfasis en la prevención del

[11] Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/, (acceso el 10 de noviembre de 2025).

suicidio en población infantil y adolescente, fortaleciendo la “Línea de la Vida”[12] y relanzando, a través de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, la campaña nacional “Dale color a tu vida”,[13] que articula mensajes preventivos, guías rápidas y derivación a servicios especializados.[14]

En paralelo, la Secretaría de Educación Pública incorporó acciones sobre salud mental y bienestar en el “Programa Sectorial de Educación 2025–2030”[15] y ha anunciado medidas escolares del programa “Vive Saludable, Vive Feliz” (incluida la vigilancia sanitaria en planteles), conectando la detección temprana en escuelas con los servicios de salud y adicciones.[16]

En Puebla, nuestro Gobernador Alejandro Armenta priorizó la atención a la salud mental de niñas, niños y adolescentes con la creación e inauguración del Centro Poblano de Salud Mental Integral para Niñas, Niños y Adolescentes (CEPOSAMI),[17] un modelo especializado y gratuito que opera con enfoque multidisciplinario y ha comenzado a atender a miles de menores; esta infraestructura se complementa con acciones estatales de prevención y sensibilización, jornadas de capacitación y campañas contra adicciones dirigidas al entorno escolar y comunitario, reforzando la coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y con la Secretaría de Salud estatal.[18]

Consecuentemente, se estima necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Salud Estatal, fortalezcan e intensifiquen las campañas de prevención del suicidio

[12] omisión Nacional de Salud Mental y Adicciones. “La Línea de la Vida, te escucha.” Ciudad de México: CONASAMA, s. f. Consultado el 10 de noviembre de 2025.
[13] Secretaría de Salud (México). “187. Destaca CONASAMA acciones en favor de la salud mental de las y los mexicanos.” Comunicado, 10 de octubre de 2025.
[14] Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones. “CONASAMA lanzará la Campaña Nacional sobre la prevención del suicidio ‘Dale color a tu vida’.” 18 de marzo de 2025.
[15] Secretaría de Educación Pública. Programa Sectorial de Educación 2025–2030. Ciudad de México: SEP, 5 de septiembre de 2025
[16] Diario El Independiente. “Sheinbaum anuncia salud mental y ampliación de horario en escuelas.” 26 de febrero de 2025.
[17] Gobierno del Estado de Puebla. “Con CEPOSAMI, Puebla será punta de lanza en la atención a la salud mental de la niñez y los adolescentes.” 18 de septiembre de 2025.
[18] Gobierno del Estado de Puebla (DIF). “Más de 2 mil niñas, niños y adolescentes atendidos en salud mental.” Comunicado DIF 164/2025, 30 de octubre de 2025.

infantil motivado por el uso excesivo de videojuegos y con ello, salvaguardar la integridad emocional de nuestras niñas y niños.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Secretaría de Salud Estatal, fortalezcan e intensifiquen las campañas de prevención del suicidio infantil motivado por el uso excesivo de videojuegos.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 10 de noviembre de 2025.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla y Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS A LOS JUECES DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA CAPITAL DEL ESTADO, A LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY Y A LOS JUECES ITINERANTES DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS NUMERAL 840, 841 Y 854 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REALICEN LAS ANOTACIONES MARGINALES EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS DE TODOS ACTOS DE SU ESTADO CIVIL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE GARANTICE QUE ÉSTOS SE HAGAN CONSTAR EN TODOS LOS TESTIMONIOS EXPEDIDOS.

Ello, al tenor de los siguientes Antecedes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos 840, 841 y 854, establece claramente la obligación de realizar anotaciones marginales en las actas de nacimiento para reflejar cualquier acto o hecho jurídico que modifique el estado civil de una persona (tales como matrimonio, divorcio, reconocimiento de hijo, adopción, etc.).

2. Se ha observado de manera recurrente en la operatividad de diversos Juzgados del Registro del Estado Civil de las Personas de la Capital del Estado, los Juzgados por Ministerio de Ley y los Juzgados Itinerantes, un incumplimiento o una aplicación inconsistente de la normativa relativa a las anotaciones marginales. Esto se traduce en la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento que no reflejan la situación jurídica actual de la persona (por ejemplo, una persona divorciada que sigue apareciendo como soltera en su acta de nacimiento).

3. La omisión de estas anotaciones genera inseguridad jurídica, dificultando a la ciudadanía la realización de trámites legales, administrativos o judiciales que requieren la acreditación fidedigna de su estado civil.

4. Siendo una facultad del Poder Legislativo realizar determinaciones institucionales sobre asuntos que no son Leyes o Decretos, se recurre a este instrumento para exhortar a las autoridades competentes a que garanticen la estricta observancia de la Ley en beneficio de los derechos de la ciudadanía.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, el Registro del Estado Civil es la institución de carácter público que da fe y publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas. La certeza y

veracidad de sus asientos son la base para el ejercicio de todos los derechos de la personalidad.

II. Que, los artículos 840 y 841 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla son enfáticos al establecer que las actas deben reflejar el estado actual de la persona mediante las anotaciones conducentes, debiéndose asentar la referencia de los demás actos que alteren o modifiquen su estado civil. El artículo 854, por su parte, impone la obligación de realizar las anotaciones pertinentes en el acta de nacimiento de la persona en la que se haga constar el reconocimiento de hijo.

III. Que, la falta de anotaciones marginales o su omisión en los testimonios expedidos constituye un incumplimiento del mandato legal, lo que obstaculiza la vida jurídica de los ciudadanos. La autoridad directa y jerárquica responsable de instruir la correcta aplicación de la ley a los Jueces es la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Por ello, el presente exhorto se dirige a dicha Secretaría para que, en uso de sus facultades de rectoría, instruya de manera inmediata y obligatoria la corrección de estas prácticas.

IV. Este Punto de Acuerdo se sustenta en el marco legal del Congreso para emitir determinaciones institucionales sobre asuntos de interés estatal, buscando la colaboración armónica entre Poderes para garantizar la eficacia del sistema jurídico en favor de la población poblana.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÙNICO: Se exhorta respetuosamente por conducto de la Secretaría de Gobernación, específicamente mediante la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas a los Jueces del Registro

del Estado Civil de la Capital del Estado, a los Jueces del registro Civil por Ministerio de Ley y a los Jueces Itinerantes del Registro Civil, para que en cumplimiento a lo dispuesto por los numeral 840, 841 y 854 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, realicen las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de las personas de todos actos de su estado civil, así como también se garantice que éstos se hagan constar en todos los testimonios expedidos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla y Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECÍFICAMENTE AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, Y A LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL DE PUEBLA CAPITAL, JUECES DEL REGISTRO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY Y JUECES ITINERANTES PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REALICEN LAS ANOTACIONES NOTIFICACIONES E INSCRIPCIONES DE LOS REGÍMENES CONYUGALES RESPECTOS DE LOS REGISTROS DE ACTAS DE MATRIMONIO LLEVADOS A CABO EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y SIN COSTO ALGUNO.

Ello, al tenor de los siguientes Antecedes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. El Artículo 348 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece la obligación de inscribir la constitución y liquidación de la sociedad conyugal en el Registro Público de la Propiedad, con el fin de dar certeza jurídica a terceros sobre el régimen patrimonial del matrimonio, especialmente relevante en la adquisición de bienes inmuebles.

2. El mismo Artículo 348 impone al Juez del Registro del Estado Civil que celebra un matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal la obligación de comunicar este hecho al Registrador Público de la Propiedad en un plazo determinado, enviándole copia certificada del acta "sin costo alguno para los cónyuges".

3. Se ha detectado que diversos Juzgados del Registro del Estado Civil de Puebla Capital, Jueces por Ministerio de Ley y Jueces Itinerantes, no están realizando de manera sistemática, oportuna y gratuita esta notificación e inscripción en el RPP. Cuando la inscripción se omite, los ciudadanos se ven obligados a tramitar y costear el proceso por su cuenta ante el Instituto Registral y Catastral, a pesar de la exención de costo establecida por el Código Civil para la actuación de la autoridad.

4. Esta omisión vulnera el principio de certeza jurídica y representa un perjuicio económico directo a los contrayentes, en contravención del espíritu y la letra del Código Civil, lo que amerita la intervención del Poder Legislativo mediante un exhorto a las autoridades ejecutivas competentes.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, la publicidad del régimen patrimonial del matrimonio es una cuestión de orden público y de interés social. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad es la

única vía para que los terceros adquirentes de bienes inmuebles y los acreedores tengan conocimiento fidedigno de si un bien pertenece a uno solo de los cónyuges o a la sociedad conyugal. La inobservancia del Artículo 348 afecta la validez de los actos jurídicos posteriores y genera un estado de indefensión patrimonial a los cónyuges.

II. Que, el Código Civil establece una disposición clara: la comunicación y remisión del acta de matrimonio al RPP por parte del Juez debe realizarse "sin costo alguno para los cónyuges". Esta disposición legal exime a los ciudadanos del pago de los derechos correspondientes a esta inscripción específica, asumiendo el Estado el costo administrativo inherente a la publicidad obligatoria.

III. Que, el cumplimiento de esta disposición legal requiere la coordinación de dos entidades clave:

- **Jueces del Registro Civil:** Responsables de la celebración del acto y de la **notificación** oportuna al Registro Público de la Propiedad, así como de garantizar que dicha comunicación se realice sin transferir el costo al ciudadano.
- **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla (Registro Público de la Propiedad):** Responsable de la inscripción del régimen conyugal en los folios correspondientes, debiendo acatar la naturaleza gratuita de la inscripción cuando esta derive de la notificación oficial y obligatoria del Juez del Registro Civil, en cumplimiento del mandato del Código Civil.

IV. Que, el Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de su facultad de emitir Puntos de Acuerdo (determinaciones institucionales sobre asuntos que no son Leyes o Decretos), debe velar por la observancia estricta de las leyes que emite, buscando la colaboración armónica con el Poder Ejecutivo (Secretaría de Planeación y Finanzas, así como el Instituto Registral y Catastral) y la eficacia de la justicia registral en favor de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÙNICO: Se exhorta respetuosamente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, específicamente al Registro Público de la Propiedad, y a los Jueces del registro Civil de Puebla Capital, Jueces del registro Civil por Ministerio de Ley y Jueces Itinerantes para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 348 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, realicen las anotaciones notificaciones e inscripciones de los regímenes conyugales respectos de los registros de actas de matrimonio llevados a cabo en su demarcación territorial en los términos de ley y sin costo alguno.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

C. **Elías Lozada Ortega**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Actualmente en nuestro país, la diabetes es la tercera causa de muerte; es posible que más de cien mil personas mueran al año por esta enfermedad, dentro de estas cifras, las personas mayores de 65 años ocupan el primer lugar en muertes. Los niños no están exentos, e inclusive pueden nacer con esta enfermedad a causa de la famosa diabetes gestacional que suele darle a la madre durante el embarazo.

La diabetes mellitus es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre que con el tiempo conduce a daños graves de los vasos sanguíneos lesionando todos los órganos y sistemas. Tal es el caso del sistema nervioso central (con hemorragias o infartos cerebrales), los ojos (con hemorragias o desprendimiento de retina), el corazón (con infarto al miocardio), los riñones (con una disminución progresiva de su función que en muchos casos acaba siendo sustituida por diálisis) y las extremidades inferiores (con insuficiencia arterial que puede llevar a infecciones graves como gangrena y amputaciones).

Hay que considerar que existen diversos tipos de diabetes, entre los que se encuentra la diabetes tipo 1 que es de origen autoinmune en la que se destruyen

las células beta del páncreas que son las que producen insulina. Esta suele presentarse en niños entre los 4 y 14 años.

La más común es la diabetes tipo 2, generalmente en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina.

La enfermedad se diagnostica con un cuadro clínico basado en la pérdida de peso, incremento del apetito, la sed y del volumen urinario. Además, se debe encontrar la glucosa en ayuno de 8 horas mayor a 126 mg/dl en dos ocasiones distintas.

Las infancias en México son un grupo poblacional que representa el 17.3%, específicamente entre 10 y 19 años.

La diabetes tipo 1 es una enfermedad autoinmune en la que el cuerpo destruye las células del páncreas que producen insulina, lo que provoca que no se produzca esta hormona o se produzca muy poca. La insulina es necesaria para que la glucosa (azúcar) entre en las células para obtener energía. Como resultado, la glucosa se acumula en la sangre, lo que requiere tratamiento de por vida con insulina, control de los niveles de azúcar, una dieta saludable y ejercicio regular.

Durante 2024, el estado de Puebla registró una de las tasas más altas de defunciones por diabetes mellitus en México, con 112.8 muertes por cada 100 mil habitantes, solo por debajo de Tabasco, según las Estadísticas de Defunciones Registradas 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De acuerdo con datos del Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (Igavim), Observatorio Ciudadano, con información de la Secretaría de Salud estatal, Tehuacán destacó como uno de los municipios con mayor aumento en casos de diabetes en el estado de Puebla durante el primer trimestre de 2024.

De igual modo, la diabetes tipo 1 (E10), aunque con menor número absoluto, mostró un crecimiento significativo: de solo cuatro casos en 2023, se elevaron a 10 en 2024, lo que equivale a un incremento del 150%: esta forma de diabetes, que suele diagnosticarse en edades tempranas, requiere un monitoreo y tratamiento especializado de por vida.

El consumo excesivo de refrescos y bebidas azucaradas se ha convertido en un problema grave de salud pública en Puebla, al ser uno de los principales factores asociados con el aumento de casos de diabetes tipo 2. Según la Secretaría de Salud federal, las mujeres y los jóvenes con sobrepeso son los más afectados.

Durante el primer semestre de 2025, la entidad registró un incremento del 23 % en los casos de diabetes en comparación con el año anterior.

En Puebla, durante el primer semestre de 2025, se atendieron 11 mil 834 pacientes, de los cuales más del 60 % fueron mujeres, lo que confirma una tendencia de mayor vulnerabilidad en este grupo.

Las acciones gubernamentales en México relacionadas con la diabetes tipo 1 (DM1) se centran en la **prevención, tratamiento, control** y, más recientemente, en el desarrollo de **políticas públicas específicas que diferencian la DM1 de la tipo 2**, a menudo impulsadas por la sociedad civil.

Acciones y Políticas Gubernamentales Clave:

- **Marco Normativo (NOM-015-SSA2-2010):** Existe una Norma Oficial Mexicana (NOM-015-SSA2-2010) dedicada a la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus en general. Esta norma establece los lineamientos generales para el manejo de la enfermedad en el sistema de salud mexicano.
- **Programas de Atención Integral:** Instituciones de salud pública como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cuentan con modelos de atención, como el extinto "DiabetIMSS", que buscan mejorar el autocuidado y el control metabólico de los pacientes para evitar complicaciones, aunque estos programas suelen estar más enfocados en la diabetes tipo 2, que es mucho más prevalente.
- **Iniciativas Específicas para DM1:** Recientemente, ha habido avances significativos en el impulso de políticas públicas que diferencian la atención de la diabetes tipo 1 (que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes).
    - El **Movimiento Por una Sola Voz en Diabetes tipo 1**, que agrupa a varias asociaciones de pacientes, ha promovido iniciativas en el Senado y la Cámara de Diputados a nivel federal, así como en congresos locales de estados como Puebla, Nuevo León, Estado de México, San Luis Potosí y Yucatán.
    - El estado de **Jalisco** presentó una política pública específica para la atención de niñas, niños y adolescentes con diabetes mellitus tipo 1, con un presupuesto inicial asignado para beneficiar a pacientes sin derechohabiencia.
- **Provisión de Insumos:** Las iniciativas buscan garantizar la producción, distribución y dispensación de medicamentos (insulina) y reactivos de diagnóstico para el autocontrol de los pacientes con diabetes, asegurando el acceso a una terapia adecuada.

- **Vigilancia Epidemiológica:** El sistema de salud realiza vigilancia epidemiológica de la diabetes mellitus en el país.

En resumen, si bien México cuenta con un marco general y programas de salud para la diabetes, las acciones específicas y diferenciadas para la diabetes tipo 1 están emergiendo y siendo impulsadas activamente a través de iniciativas legislativas y políticas públicas a nivel estatal y federal.

En el tema de prevención, se debe educar a la población desde la infancia acerca de una adecuada nutrición, la importancia de realizar ejercicio en forma regular y monitorizar los niveles de glucosa y grasas por lo menos una vez al año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, diseñe e implemente campañas informativas dirigidas a estudiantes, madres, padres de familia y docentes, sobre la prevención, detección y efectos de la Diabetes en el marco del Día Mundial de la Diabetes, conforme a los criterios establecidos en la NOM 015-SSA2-2018, con el fin de fomentar hábitos saludables y contribuir a la reducción de riesgos en la población.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DEL

GRUPO LEGISLATIVO MORENA

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTAMEN

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN:993

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "*Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*".

II. Al respecto, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Floricel González Méndez, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, así como los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Marcos Castro Martínez y Julio Miguel Huerta Gómez solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta.

III. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "*Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*".

IV. En sesión de las fechas referidas, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Incorporar el concepto de violencia simbólica a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

- Actualizar la denominación de diversas Secretarías de la Administración Pública del Estado.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar las dos iniciativas de Decreto presentadas en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La lucha contra la violencia hacia la mujer es un esfuerzo interdisciplinario que requiere acciones a nivel individual, social y gubernamental. Implica empoderar a las mujeres, cambiar el marco normativo, garantizar servicios de apoyo y promover la igualdad de género. La violencia contra las mujeres y niñas es una violación de los derechos humanos. Sus consecuencias físicas, sexuales y psicológicas, tanto inmediatas como a largo plazo, pueden ser devastadoras e incluso pueden provocar la muerte.

La violencia afecta de manera negativa el bienestar general de las mujeres e impide que participen plenamente en la sociedad, afecta a sus familias, a la comunidad en la que viven y al país en su conjunto. En ese sentido es fundamental tomar conciencia y actuar para erradicar esta problemática, empezando por reconocer que la violencia contra las mujeres no es un tema aislado; sino que, desafortunadamente, está profundamente arraigada en estructuras patriarcales que perpetúan la desigualdad de género.

El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia figura en diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), suscrita por México en 1980, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer de 1993, el cual es un instrumento que imprime fuerza moral y política a las acciones que promueven los Estados en materia de protección hacia las mujeres.

La violencia no se manifiesta únicamente a través de golpes o agresiones verbales. De acuerdo con información de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los "tipos" de violencia se refieren a la naturaleza de la agresión, mientras que las "modalidades" se refieren a todos los ámbitos donde se ejerce la violencia.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce en su artículo 6°, como tipos de violencia, los siguientes:

- Violencia psicológica.
- Violencia física.
- Violencia patrimonial.
- Violencia económica.
- Violencia sexual.
- Violencia a través de interpósita persona.
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por cuanto hace a las modalidades de la violencia, el artículo 5, fracción V de la misma Ley, establece que son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres por ejemplo, en el ámbito familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, en la política, en el espacio digital y mediático, sin dejar de observar que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de nombrar o identificar todo acto que transgreda la dignidad de las mujeres, como es el caso de la violencia simbólica. De conformidad con el documento: "*La dimensión simbólica de la violencia política en razón de género y del Registro Nacional en las sentencias de la Sala Superior*", que forma parte del acervo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la violencia simbólica es "…*aquella por la cual se establecen*

socialmente estructuras de sentido que se interiorizan por las personas como válidas y universales, pero que, a la vez, articulan y reproducen relaciones de dominación"[1], en este sentido, el mismo documento refiere que dichas estructuras y relaciones de violencia son interiorizadas tanto por quienes reproducen como por quienes padecen aquellas manifestaciones, lo que genera su normalización e invisiblización.

El género es uno de los ámbitos más afectados por la violencia simbólica. La imposición de roles y/o estereotipos de género habituales, la cosificación de las mujeres en los medios tanto tradicionales como digitales y la invisibilización de las identidades no binarias son tan solo algunas representaciones o referencias de cómo se perpetúa la desigualdad de género a través de la simbolización.

Este tipo de violencia no se ejerce a través de la fuerza física, sino mediante el uso de palabras e inscripciones que generan un beneficio para quien la ejerce. Puede ser implementada por grupos, instituciones o personas específicas que poseen un objetivo concreto de dominación y, en este sentido, el uso del lenguaje es la herramienta principal que debe guiar las relaciones de poder que se establecen en la sociedad.

Una de las principales características de la violencia simbólica es la internalización de la opresión por parte de los grupos o individuos subordinados, es decir, aquellas y aquellos que pertenecen a segmentos socialmente desfavorecidos tienden a adoptar y legitimar los valores y estructuras de poder dominantes, a pesar de que estos perpetúen su propia opresión.

Tal y como lo explica la autora Mónica Calderone, en su artículo: *Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu*, *"La noción de violencia simbólica invita a pensar en ese concepto, el de violencia, junto a la idea de lo simbólico como un espacio en el que necesariamente los agentes sociales se encuentran en una relación de percepción y reconocimiento"*[2]. Asimismo, menciona que este tipo de violencia puede encontrarse en los más diversos acontecimientos sociales y culturales; en la esfera del lenguaje, en el ámbito educativo, en las múltiples clasificaciones sociales, entre otros.

[1] Recuperado de: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/271220241258487628.pdf
[2] Recuperado de: file:///C:/Users/congreso/Downloads/Dialnet-SobreViolenciaSimbolicaEnPierrBourdieu-4453527-2.pdf

Los medios de comunicación masiva suelen ser un agente que reproduce la violencia simbólica, no sólo porque frecuentemente presentan a las mujeres como objetos, sobrevalorando los estereotipos de belleza imperantes en el contexto y la época, sino también porque las colocan en roles subordinados, limitados a las labores domésticas y de cuidado de niñas y niños, como es el caso de los comerciales de productos de limpieza, de electrodomésticos, de productos alimenticios, etc. Lo anterior, contribuye a la idea de inferioridad hacia las mujeres, sumando a la cultura de la violencia contra ellas y aumentando su susceptibilidad para vivir formas más graves de violencia. Además, de tener efectos en su autoestima y en reconocimiento de escenarios y contextos de violencia.

Asimismo, la incorporación del concepto de violencia simbólica representa un avance necesario para fortalecer el marco jurídico local en materia de igualdad y no discriminación, medida que ya han tomado otras entidades federativas como el Estado de México, cuya Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 7 fracción VI, ya lo define, al igual que el Estado de Durango, que lo hace en su artículo 4, fracción XI, de la *Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango*, así como la Ciudad de México, que lo considera en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción IX. Estos antecedentes legislativos evidencian la viabilidad jurídica y pertinencia institucional de reconocer la violencia simbólica en la legislación.

Tan solo algunas de las consecuencias que pueden presentar las personas que son víctimas de violencia simbólica son:

- Baja autoestima: se afecta la personalidad y se presentan sentimientos de inferioridad y desvalorizaciones.
- Trastornos psicológicos: tales como estrés, ansiedad, depresión, entre otros, y consecuentemente, existe un riesgo para la persona propia como para terceros.
- Exclusión social: las personas que padecen relaciones asimétricas de poder quedan por fuera de muchos ámbitos de integración social.

Por otra parte, y derivado de la importancia que cobra el uso correcto del lenguaje en la legislación, es necesario actualizar en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la denominación de diversas Secretarías que conforman la Administración Pública del Estado, pues genera certidumbre en las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas, y se contribuya eficazmente a su funcionalidad.

Lo anterior obedece a que, con motivo del cambio de administración en el Gobierno del Estado de Puebla, en el año dos mil veinticuatro, el día veintiocho de noviembre de ese mismo año se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

No obstante, con fecha veintiocho de febrero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, repercutiendo en la denominación de la entonces Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, para en adelante identificarse como "Secretaría de las Mujeres".

Posteriormente, el diecinueve de junio del año en curso, de igual manera se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla para renovar la denominación de la Secretaría de Educación por "Secretaría de Educación Pública", en apego a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual regula el derecho a la educación en sus dos vertientes.

En conclusión, es imperante adicionar al marco jurídico local la definición de la violencia simbólica, ya que si bien, de manera directa no pone en riesgo la salud física de las mujeres, resulta cierto que transgrede su dignidad y derechos humanos. Asimismo, resulta necesario actualizar la denominación de las dependencias referenciadas, para su correcta identificación.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 10, las fracciones III, VII, VIII, IX y X del artículo 34, la fracción VIII del artículo 38, fracciones II y IV del artículo 39, fracción VIII del artículo 42, el acápite y la fracción II del artículo 43 Bis, los acápites

de los artículos 43 Quáter y 46, y la fracción II del artículo 57 Octies, y se adiciona la fracción IX al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 …

I. a la VI. ...

VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima;

VIII.- Violencia Simbólica.- Es todo acto u omisión que reproduce y perpetúa relaciones de dominación, desigualdad y discriminación, mediante patrones socioculturales, roles o estereotipos basados en el sexo, que se transmiten, a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, señaléticas, signos, dibujos o imágenes, por los medios de comunicación, las redes sociales, la cultura, la educación, la religión y otros ámbitos sociales, y que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres en la sociedad o, en su caso, a menoscabar, discriminar o difundir mensajes peyorativos en contra de estas últimas; y

IX.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 34 …

I. a la II. ...

III.- La Secretaría de las Mujeres, que fungirá como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV. a la VI. ...

VII.- La Secretaría de Educación Pública;

VIII.- La Secretaría de Arte y Cultura;

IX.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo;

X. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XI. a la XXIII. ...

…

…

ARTÍCULO 38 …

I. a la VII. ...

VIII.- Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida; para tal efecto, la Secretaría de las Mujeres se constituye como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en la Entidad;

IX. a la XXV. …

ARTÍCULO 39 …

I. …

II.- Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres en el diseño de la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. …

IV.- Apoyar a la Secretaría de las Mujeres en la formulación de las bases para la coordinación entre las autoridades locales y municipales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. a la XIII. …

ARTÍCULO 42 …

I. a la VII. …

VIII.- Diseñar en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres;

IX. a la XI. …

ARTÍCULO 43 Bis Corresponde a la Secretaría de Arte y Cultura las funciones siguientes:

I. …

II. Asesorar y dar opiniones dentro de los programas educativos de la Secretaría de Educación Pública, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

III. a la V. …

ARTÍCULO 43 Quáter Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural las siguientes funciones:

I. a la IV. …

ARTÍCULO 46 Corresponde a la Secretaría de las Mujeres las funciones siguientes:

I. a XVIII. ...

ARTÍCULO 57 Octies …

I. …

II.- De atención, que será coordinado por la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, y

III …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE NOVIEMBRE DE 2025.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES III, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 38, FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42, EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43 BIS, LOS ACÁPITES DE LOS ARTÍCULOS 43 QUÁTER Y 46, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 OCTIES, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE PUEBLA. ----------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla a reforzar de manera inmediata y permanente los operativos de vigilancia, patrullaje y prevención del delito en la zona universitaria de Jardines de San Manuel, priorizando los horarios de mayor riesgo, particularmente después de las 20:00 horas", entre otros resolutivos.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo las Diputadas Fedrha Isabel Suriano Corrales y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, para que implementen operativos de vigilancia permanentes a fin de prevenir delitos en contra de la comunidad estudiantil en la zona de Ciudad Universitaria.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Según cifras de la Fiscalía General del Estado, los robos a transeúnte pasaron de 237 en el mes de julio del año en curso a 270 en el mes de septiembre, por lo que se advierte la necesidad de reforzar los operativos destinados a la prevención del delito, especialmente en las zonas de mayor flujo peatonal, tal es el caso de la zona que comprende Ciudad Universitaria, donde la mayor parte de la comunidad estudiantil se desplaza a pie, o en transporte público.

En el caso particular de la zona universitaria de Jardines de San Manuel, en la ciudad de Puebla, esta se ha convertido en un foco de creciente preocupación debido al incremento de los actos delictivos, principalmente robos y asaltos, que afectan a estudiantes de diversas instituciones educativas.

Dicha zona alberga a uno de los campus más importantes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), así como una amplia comunidad estudiantil, muchos de los cuales provienen de otras regiones del estado o del país y residen en la zona hasta culminar sus estudios. De acuerdo con datos oficiales de la universidad, más de 100 mil estudiantes están matriculados, y una porción significativa habita o transita cotidianamente en la zona aledaña.

Ahora bien, considerando que Puebla ha sido catalogada por la UNESCO, como Ciudad del Aprendizaje, se considera que la visión de la Ciudad es resarcir la deuda social y ser una ciudad incluyente, promotora de aprendizajes significativos en las familias, escuelas, áreas de trabajo y en los espacios públicos; una ciudad de paz, abierta al sentido de comunidad y donde todos los niños, niñas, jóvenes y adultos tengan su corazón cercano a la educación, por esto es imperativo reforzar la seguridad en las inmediaciones de la máxima casa de estudios, y dotar al alumnado de seguridad para transitar por el rumbo.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, noveno párrafo, que la seguridad pública es una función concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, teniendo como base la prevención, investigación y persecución de los delitos. Este precepto constitucional refleja que la seguridad no es una tarea exclusiva de un solo nivel de gobierno, sino una responsabilidad compartida que requiere coordinación y acciones permanentes.

Al mismo tiempo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 2 y 3, reafirma la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las estrategias en la materia. Con ello se busca no solo reforzar la acción institucional, sino también impulsar la colaboración intergubernamental como pilar de la política nacional de seguridad pública.

En el ámbito estatal, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla dota de atribuciones claras a las autoridades. El artículo 17 fracción V faculta a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública para suscribir convenios de coordinación con la federación y municipios, previa aprobación del Ejecutivo Estatal, lo cual permite articular esfuerzos conjuntos sin vulnerar la autonomía municipal ni las competencias locales. Asimismo, el artículo 28 fracción III faculta a los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado, con el objeto de reforzar la vigilancia en zonas urbanas, suburbanas y rurales, con fines de prevención y disuasión del delito.

De manera complementaria, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en su artículo 16 fracción III, faculta a la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial, para implementar por medio de las ramas del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal a su cargo, las acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en la entidad, así como para realizar la investigación de los delitos bajo el mando de la Autoridad Ministerial. Esta disposición otorga un respaldo normativo directo a las acciones de coordinación operativa y a la implementación de medidas integrales contra la delincuencia.

Con base en todo lo antes expuesto, debe destacarse que estas disposiciones permiten avanzar hacia la construcción de un entorno más seguro y confiable para las y los poblanos. Al mismo tiempo, consolidan la visión de una política pública de seguridad sustentada en la cooperación institucional, la prevención del delito y la salvaguarda de los derechos humanos, privilegiando siempre el bienestar, la paz social y la tranquilidad de la ciudadanía, y en el caso concreto, de la comunidad estudiantil.

Por lo anteriormente expuesto, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, para que de manera coordinada y en el ámbito de su competencia, implementen operativos permanentes de vigilancia en la zona de Ciudad Universitaria, con el fin de prevenir la comisión de delitos en contra de la comunidad estudiantil.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP.ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. ELISA LIMÓN BALDERRABANO
VOCAL

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN OPERATIVOS PERMANENTES DE VIGILANCIA EN LA ZONA DE CIUDAD UNIVERSITARIA, CON EL FIN DE PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN CONTRA DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL. ----------

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 47, 48 fracción II, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes del Comité de Atención Ciudadana de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, promueva en el Poder Judicial del Estado de Puebla, la instrumentación de acciones, medidas y ajustes razonables y de procedimiento, a fin de garantizar de forma preferente, pronta y expedida, el trámite, resolución y ejecución de los asuntos judiciales de los que formen parte las personas adultas mayores, priorizando su atención de acuerdo a criterios de edad, salud y de interseccionalidad, respetando en todo momento el principio de igualdad jurídica de las partes. Lo anterior, a fin de proteger sus garantías procesales y su derecho de acceso a la justicia*".

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Xel Arianna Hernández García, Modesta Delgado Juárez y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Exhortar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el ámbito de su competencia promueva e implemente las acciones necesarias para garantizar la efectiva atención de los asuntos judiciales en los que estén involucradas personas adultas mayores, tomando en cuenta sus características y necesidades y respetando, en todo momento, el principio de igualdad jurídica de las partes, con el fin de mejorar el derecho a la certeza jurídica y el acceso a la justicia de aquel grupo vulnerable.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las personas de sesenta años o más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación que de ella deriva. En consecuencia, gozan de los mismos derechos que cualquier otra persona; sin embargo, la edad y las circunstancias asociadas a esta etapa de la vida pueden situarlas en condiciones de vulnerabilidad. Por ello, el orden jurídico prevé una protección reforzada de sus derechos, la cual puede establecerse ya sea por el simple cumplimiento de la edad señalada, o bien, por la acreditación de la situación de vulnerabilidad, según lo disponga la normativa aplicable.

La vejez es la etapa en la que el declive natural del organismo se acentúa, manifestándose en la disminución de las capacidades visuales, auditivas, motrices e intelectuales, así como en la memoria; a ello con frecuencia, se suman la discapacidad y las enfermedades crónico-degenerativas. La suma de estos factores puede colocar a las personas adultas mayores en una situación de vulnerabilidad, motivo por el cual son reconocidas como sujetos de derechos, con garantías específicas para su protección.

En este sentido, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional Sobre Salud y Envejecimiento 2021 del INEGI, las enfermedades que más afectaron a la población de 60 años y más fueron la hipertensión arterial (46.7%), la diabetes (26.4%) y la artritis (11.9%). Asimismo, el INEGI, en 2023, determinó que de las más de 8.9 millones de personas con discapacidad, el 49.4% corresponde a personas pertenecientes a este grupo de edad.

En el aspecto socioeconómico, con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022, el INEGI estimó que las personas de 60 años y más percibieron en promedio un 21.9% menos ingreso que el grupo de 30 a 39 años, que tiene una mayor percepción económica. En cuanto a pobreza, el CONEVAL en 2020, reportó que el 37.9% de la población de 65 años o más se encontraba en situación de pobreza, y 6.7% en pobreza extrema.

Del mismo modo, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2022 (ENADIS), el 17% de las personas adultas mayores reportó haber sido discriminada al menos una vez en ese año, principalmente por la familia, en la calle, el transporte público y en los servicios médicos.

Así, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023, en México vivían 129.5 millones de personas, de las cuales 14.7%, es decir: 19 millones de personas, tenían 60 o más años, población que según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), representará el 23% para el año 2050 (aproximadamente 31 millones de personas). De esta manera, el envejecimiento de la población debe ser un tema central para las autoridades en todos los ámbitos, que motive la implementación de medidas para reforzar el ejercicio de los derechos de este sector.

Los datos anteriores evidencian el complejo contexto al que millones de personas en etapa de vejez o adultez mayor se enfrentan diariamente, en el que sus derechos humanos pueden verse sistemáticamente vulnerados o están en riesgo de serlo. Ello se debe, entre otros factores, a los cambios que la vejez introduce en las dinámicas sociales y en la percepción hacia este grupo poblacional, lo que con frecuencia deriva en exclusión, discriminación y escenarios de desigualdad, así como en situaciones de violencia, abandono y pobreza.

Ahora bien, la perspectiva de derechos humanos aplicada a las personas mayores, o perspectiva de persona mayor, consiste en un enfoque reconocido por el derecho internacional, así como por el interno, como el marco conceptual aceptado y capaz de obtener un sistema coherente de principios y reglas que guíen la doctrina y la jurisprudencia, así como las políticas públicas, tanto en el diseño, como en la implementación y evaluación de estas.

Uno de los grandes problemas que enfrenta actualmente este sector de población, se relaciona con el acceso a la justicia, pues en su situación de vulnerabilidad multidimensional se exponen a ser víctimas de diferentes delitos y abusos.

A lo anterior, se suman las deficiencias de los sistemas de justicia, en donde la burocracia, los altos costos y la prolongada duración de los procesos judiciales, constituyen barreras significativas para el acceso efectivo a la justicia de las personas adultas mayores. En muchos casos, estos factores, aunados a las condiciones propias de la edad, terminan operando en su perjuicio, al grado de que algunas personas fallecen antes de que sus asuntos judiciales sean resueltos.

Por tanto, atendiendo al mandato de la justicia pronta y expedita, se justifica que a través del presente, se solicite la resolución preferente de los asuntos en que se discutan los derechos de las personas adultas mayores. Esta consideración no

depende de que haya sido prevista por el legislador ni de que la persona mayor se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad concreta, sino que se desprende de las condiciones propias de su edad.

A fin de robustecer lo anteriormente expuesto, debe tomarse en cuenta lo dipuesto en la fracción II del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que de manera enunciativa y no limitativa, dispone que debe garantizarse el derecho a la certeza jurídica, considerando recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados; a recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos y a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

En el ámbito estatal, la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, tiene como objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas a partir de los sesenta años de edad, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, situación económica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

La fracción V del artículo 2 Bis de la citada ley refiere que, es un principio rector en la observación y aplicación de la ley en mención la atención diferenciada y preferente consistente en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores.

El marco internacional refuerza lo anterior, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece, en su artículo 3, incisos K y I, como principios generales, la obligación de los Estados de asegurar el buen trato, así como la atención preferencial y diferenciada hacia las personas adultas mayores, a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos.

Por su parte, el artículo 4 de la misma Convención dispone los Estados Parte deberán adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquiera otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia, con el propósito de garantizar un trato diferenciado y

preferencial a las personas adultas mayores en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

En consonancia con lo anterior, el artículo 31, párrafo segundo, de la multirreferida Convención, señala que los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona adulta mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todas las etapas de los procesos judiciales y administrativos. Asimismo, obliga a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones que les afecten, estableciendo que la actuación judicial debe ser particularmente expedida cuando se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona adulta mayor.

Si bien es cierto que, la fracción II del artículo 32 Bis del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, establece que, para la mejor atención y desahogo de los asuntos a su cargo y el debido cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, el Consejo y las personas titulares de las Unidades Administrativas del mismo, deberán prestar sus servicios en equidad, sin distinción, exclusión, restricción, discriminación por condición social, cultural, física y/o mental, nivel educativo, género, edad, origen étnico, lengua, situación migratoria y en abandono, entre otras. En ese sentido se debe observar el principio de atención diferenciada y preferente, lo que constituye una medida de discriminación positiva.

En conclusión, es importante que los asuntos judiciales de los que forman parte las personas adultas mayores sean prontos y expeditos, permitiéndoles participar en cada una de las etapas del proceso garantizando una defensa jurídica efectiva, y la necesidad de que cuenten con un procedimiento que compensen las desventajas que viven y garanticen el ejercicio de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el ámbito de su competencia promueva e implemente las acciones necesarias para garantizar la efectiva atención de los asuntos judiciales en los que estén involucradas personas adultas mayores, tomando en cuenta sus características y necesidades y respetando, en todo momento, el principio de igualdad jurídica de

las partes, con el fin de mejorar el derecho a la certeza jurídica y el acceso a la justicia de aquel grupo vulnerable.

Notifíquese

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE NOVIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROMUEVA E IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTÉN INVOLUCRADAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TOMANDO EN CUENTA SUS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES Y RESPETANDO, EN TODO MOMENTO, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA DE LAS PARTES, CON EL FIN DE MEJORAR EL DERECHO A LA CERTEZA JURÍDICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DE AQUEL GRUPO VULNERABLE.----------

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Caltepec, Chignahuapan, Chila de la Sal, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Nealtican, Quimixtlán, San Diego la Meza Tochimiltzingo, San Gabriel Chilac, San Nicolas Buenos Aires, San Salvador Huixcolotla, Santiago Miahuatlán, Xicotepec, Zacatlán, Zacapoaxtla, Zapotitlán, Zaragoza para que realicen la propuesta del personal del Juzgado Municipal, Juez, secretario de acuerdos y escribiente ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal superior de Justicia del Estado de Puebla*".

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Exhortar a diversos Ayuntamientos para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de Ley, realicen las propuestas de Juez o Jueza Municipal ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de dar acceso a la procuración de justicia a la población de sus municipios.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Municipio en México, representa la célula básica de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Su fundamento se encuentra consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le reconoce personalidad jurídica y patrimonio propios, así como la libertad para administrar libremente su hacienda y sus asuntos internos. Esta autonomía municipal garantiza una gestión más cercana a las necesidades de la ciudadanía y fortalece la participación comunitaria en la toma de decisiones públicas.

En este contexto, los municipios representan el primer punto de contacto entre el Estado y la población, particularmente en aquellos servicios que permiten garantizar el bienestar, convivencia armónica y desarrollo integral de las comunidades.

Por su parte, los Juzgados Municipales forman parte de la estructura de los Poderes Judiciales locales y constituyen instancias inmediatas de acceso a la justicia, encargadas de atender controversias de menor cuantía y conflictos de la vida cotidiana. Su cercanía territorial permite ofrecer soluciones rápidas, accesibles y culturalmente adecuadas, contribuyendo así a fortalecer la paz social en la comunidad.

Conforme al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para el caso del Estado de Puebla, lo anterior se desarrolla en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado.

EL artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado y en los Juzgados que determine la ley correspondiente.

Los artículos 50 al 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, señalan que, los juzgados municipales y los juzgados de paz respectivamente, la instalación y el funcionamiento será a cargo de la presupuesta realzada por el municipio respectivo, en los términos del convenio que suscriba el Presidente o Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el Ayuntamiento correspondiente.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla en su artículo 78, fracción XXVIII, dispone de manera expresa que corresponde al Ayuntamiento proponer al Poder Judicial del Estado a las personas que ocuparán los cargos de jueces municipales y de paz, conforme a la legislación aplicable.

Finalmente se debe considerar que el estado de Puebla cuenta con 217 municipios, de los cuales 109 cuentan con al menos un Juzgado Municipal, esto es 108 no han realizado el trámite para poder dar acceso a la justicia a sus ciudadanos. Considerando ello, de los 109 Juzgado Civiles existentes sólo 93 se encuentran funcionando mientras que de 16 aún no se recibe la propuesta en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Puebla, o bien, los nombramientos han vencido, o fueron los jueces quienes presentaron su renuncia, a saber: Caltepec, Chignahuapan, Chila de la Sal, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Nealtican, Quimixtlán, San Diego la Meza Tochimiltzingo, San Gabriel Chilac, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador Huixcolotla, Santiago Miahuatlán, Xicotepec, Zacatlán, Zacapoaxtla, Zapotitlán, Zaragoza es que salta a la luz el presente tema.

En tal virtud y atendiendo a que la administración de justicia debe darse con prontitud e inmediatez, para no entorpecer los procedimientos ya iniciados y que no han podido agotarse, así como también deben ser admitidos aquellos procedimientos que la población tiene la necesidad de iniciar, y tomando en consideración que la falta de personal judicial atenta contra el derecho de las personas de acceder a la administración de justicia, es preciso que los cabildos de los ayuntamientos de los municipios de Caltepec, Chignahuapan, Chila de la Sal, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Nealtican, Quimixtlán, San Diego la Meza Tochimiltzingo, San Gabriel Chilac, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador Huixcolotla, Santiago Miahuatlán, Xicotepec, Zacatlán, Zacapoaxtla, Zapotitlán, Zaragoza, atiendan con prontitud el tema referido y realicen la propuesta de las Personas que cubren los requisitos establecidos en Ley para ocupar el cargo de Juez Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los Ayuntamientos de Caltepec, Chignahuapan, Chila de la Sal, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Nealtican, Quimixtlán, San Diego la Meza Tochimiltzingo, San Gabriel Chilac, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador Huixcolotla, Santiago Miahuatlán, Xicotepec, Zacatlán, Zacapoaxtla, Zapotitlán y Zaragoza, todos del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de Ley, realicen las propuestas de Juez o Jueza Municipal ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de dar acceso a la procuración de justicia a la población de sus municipios.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE NOVIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE CALTEPEC, CHIGNAHUAPAN, CHILA DE LA SAL, HUEYTAMALCO, IZÚCAR DE MATAMOROS, NEALTICAN, QUIMIXTLÁN, SAN DIEGO LA MEZA TOCHIMILTZINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, SANTIAGO MIAHUATLÁN, XICOTEPEC, ZACATLÁN, ZACAPOAXTLA, ZAPOTITLÁN Y ZARAGOZA, TODOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN TÉRMINOS DE LEY, REALICEN LAS PROPUESTAS DE JUEZ O JUEZA MUNICIPAL ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A FIN DE DAR ACCESO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA POBLACIÓN DE SUS MUNICIPIOS.----------

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad a la suficiencia presupuestal y de personal, sus oficinas puedan ser abiertas 24 horas del día, los 365 días del año, para recibir denuncias de la posible comisión de un delito con violencia. Así como difundir los mecanismos de denuncia*".

II. En Sesión de la misma fecha las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

III. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que refuercen y amplíen la operación de las unidades móviles de denuncia, especialmente en municipios con alta incidencia delictiva, garantizando su equipamiento adecuado, personal capacitado, difusión previa en las comunidades, así como la implementación de cursos y campañas de capacitación para fortalecer la confianza ciudadana en las autoridades y promover la cultura de la denuncia*".

IV. En Sesión de la misma fecha las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

V. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y con el compromiso de garantizar la justicia y la protección de los derechos humanos de la población poblana, implemente programas y procedimientos que garanticen una adecuada atención, en cualquier momento que sea requerida por las víctimas de conductas que pudieran constituir un delito, y garantizar atención adecuada, sensible y oportuna, asegurando que la atención de primer contacto con la población sea efectiva, eficiente y accesible en cualquier momento, las 24 horas del día, los 365 días del año*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, María Soledad Amieva Zamora, Modesta Delgado Juárez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar y Julio Miguel Huerta Gómez.

VI. En la Sesión de misma fecha las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar los Puntos de Acuerdos presentados en un solo dictamen, de acuerdo con el principio de concentración.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Exhortar a la Fiscalía General del Estado para que, en atención a sus atribuciones y su suficiencia presupuestal, implemente las acciones necesarias para garantizar la recepción y atención adecuada de las denuncias, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, en sus agencias del Ministerio Público y/o a través de unidades móviles, en especial en aquellos municipios con mayor

incidencia delictiva. Lo anterior, para promover el acceso a la justicia de los y las poblanas, y fortalecer la cultura de la denuncia en la Entidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los delitos generan un impacto negativo en la vida de las víctimas, sus familias y entorno. Las consecuencias de la victimización afectan a la salud física y mental, pero también el ámbito laboral y a la situación económica de la persona. Ser víctima supone una injusticia que genera angustia, dolor y sufrimiento.

Actualmente el acceso a la justicia sigue siendo un desafío para muchas víctimas en México. A pesar de los avances en la protección de sus derechos, aún existen barreras para acceder al sistema de justicia, como la falta de información sobre sus derechos y la burocracia en el sistema. Por lo que las autoridades deben fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia y garantizar que todas las víctimas accedan oportunamente a los recursos legales y la asistencia jurídica que necesitan.

En el ámbito Estatal, la entrada en vigor de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, constituyó un paso significativo hacia la protección y garantía de los derechos de las víctimas de delito y violaciones a los derechos humanos. Dicha ley responde a la necesidad de atender la violencia y la desigualdad social en el Estado, protegiendo los derechos de las víctimas, en el marco de las múltiples dimensiones, desde la prevención hasta la reparación del daño.

Asimismo, dicho ordenamiento, reconoce los derechos de las víctimas, que incluyen la atención integral, la reparación del daño, la asistencia jurídica, psicológica y el acceso a la justicia. Además, promueve la prevención del delito, reconociendo la importancia de atender las causas subyacentes de la violencia y promoviendo medidas preventivas para evitar la victimización.

A pesar de contar con un marco legal sólido, la atención hacia la victima sigue siendo un desafío, debido a la falta de recursos y capacidades institucionales, por lo que es crucial que las autoridades trabajen en conjunto para fortalecer los mecanismos de coordinación y aseguren que los recursos necesarios estén disponibles para garantizar una respuesta efectiva a las necesidades de las víctimas.

Asimismo, es fundamental que las autoridades de los tres niveles de gobierno trabajen en fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación abriendo espacios de escucha para la sociedad civil a fin de procurar una respuesta integral y efectiva a las necesidades de las víctimas.

Por otra parte, la cultura de la denuncia se refiere a la disposición y el compromiso cívico de los ciudadanos para reportar actos de corrupción. Lo que resulta fundamental para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas.

La denuncia es la herramienta esencial para garantizar la seguridad y la justicia. Este proceso no solo ayuda a combatir la criminalidad, sino que también empodera a las comunidades, permitiendo a los ciudadanos desempeñar un papel activo en la protección de su entorno y en la creación de un espacio seguro para sus familias.

Cuando las personas se sienten seguras para denunciar, se establece un círculo virtuoso en el que la criminalidad puede ser abordada de manera más efectiva. La denuncia oportuna permite a las autoridades actuar rápidamente, prevenir futuros delitos y garantizar que los culpables sean juzgados.

A pesar de su importancia, aún existen barreras significativas al momento de denunciar un delito. El miedo a las represalias, la desconfianza en las autoridades y la falta de conocimiento sobre el proceso de denuncia son algunos de los obstáculos más comunes. Asimismo, la falta de seguimiento sobre las denuncias en muchos casos genera desinterés por parte de los ciudadanos para realizarlas, lo que afecta la precisión de las estadísticas oficiales y limita la efectividad de las políticas públicas en materia de seguridad.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2024), a nivel nacional más del 90 % de los delitos no son denunciados, lo que representa un desafío estructural para el sistema de justicia mexicano y obliga a implementar estrategias que faciliten el acceso a la denuncia y mejoren la confianza de la ciudadanía.

En ese contexto, la promoción de la cultura de la denuncia requiere un compromiso colectivo. Las familias, las instituciones y las autoridades deben trabajar juntas para crear un entorno en el que la denuncia sea vista como un acto de responsabilidad. Al hacerlo, no solo se protege a los individuos, sino que se fortalece la comunidad en su conjunto, asegurando un futuro más seguro y justo para todos.

En respuesta a esta problemática, la Fiscalía General del Estado de Puebla ha implementado unidades móviles del Ministerio Público, que operan en municipios como Zapotitlán de Méndez, Huaquechula, Honey y Tehuitzingo. Ofreciendo atención itinerante, permitiendo a los ciudadanos presentar denuncias y recibir asesoría jurídica sin necesidad de desplazarse a las oficinas centrales, facilitando el acceso a la justicia.

Las Unidades Móviles del Ministerio Público en Puebla, están diseñadas para acercar los servicios de procuración de justicia a la comunidad en eventos masivos o situaciones donde se requiera presencia Ministerial. Estas unidades están equipadas con mobiliario necesario para iniciar denuncias y querellas sin detenido, y están operadas por Agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos.

Cabe resaltar que, estas unidades móviles son un esfuerzo coordinado con los presidentes municipales para garantizar un acceso más rápido y directo a la procuración de justicia en las comunidades más alejadas del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, y en estricto apego por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por su parte, la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, dispone que, son facultades del Ministerio Público, Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querella o requisito equivalente que establezca la ley.

En tal contexto, las fracciones III y XX del artículo 8 de la ley en cita, refieren que, corresponde a la Fiscalía General el determinar las políticas para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito local; así como impulsar las acciones necesarias para promover la cultura de la denuncia de los delitos, y participación de la comunidad en las actividades de la procuración de justicia.

En conclusión resulta necesario que las autoridades trabajen en fortalecer los mecanismos para la presentación de las denuncias, mejorando la coordinación y cooperación interinstitucional, garantizando el acceso a la justicia, así como promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos en todas las esferas de la vida, pues mediante un enfoque integral y colaborativo se podrá garantizar una respuesta efectiva a las necesidades de las víctimas y promover una sociedad más justa y equitativa para todos.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que, en atención a sus atribuciones y su suficiencia presupuestal, implemente las acciones necesarias para garantizar la recepción y atención adecuada de las denuncias, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, en sus agencias del Ministerio Público y/o a través de unidades móviles, en especial en aquellos municipios con mayor incidencia delictiva. Lo anterior, para promover el acceso a la justicia de los y las poblanas, y fortalecer la cultura de la denuncia en la Entidad.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE NOVIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL Se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que, en atención a sus atribuciones y su suficiencia presupuestal, implemente las acciones necesarias para garantizar la recepción y atención adecuada de las denuncias, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, en sus agencias del Ministerio Público y/o a través de unidades móviles, en especial en aquellos municipios con mayor incidencia delictiva. Lo anterior, para promover el acceso a la justicia de los y las poblanas, y fortalecer la cultura de la denuncia en la Entidad.----------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 20 de Noviembre de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 20 de Noviembre del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el trece de noviembre del año en curso; y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo segundo del similar por el que se autoriza a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que, durante la gestión de la administración municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contrate; y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo cuarto del similar por el que autoriza a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que, durante la gestión de la administración municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhiera a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten; y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones de supervisión, verificación e inspección que resulten procedentes, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones legales de Petróleos Mexicanos, en materia de prevención, contención, control, remediación y reparación del daño ambiental derivado del derrame de hidrocarburos ocurrido en el río San Marcos, en la localidad de Villa Ávila Camacho, municipio de Xicotepec, Puebla, y en su caso, ordene las medidas correctivas y de seguridad necesarias conforme a la legislación aplicable, entre otro resolutivo; y, en su caso, aprobación.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 43 Quáter a la Ley Orgánica Municipal.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Décimo Octavo, los artículos 390 Fracciones I, II y III, 391, 392, 393, 394 y 395; y se adiciona la fracción IV al artículo 390 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V, VI y se adiciona la VII al artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea la Ley para la Protección y Fomento del Patrimonio Edificado del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 55 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena y el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara al Municipio de Nealtican como "Cuna del Mariachi" del Estado de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios.

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Consulta Libre, Previa, Informada, Culturalmente Adecuada, de Buena Fe y Vinculante de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Puebla.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona al artículo 58 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, el Apartado A "Centro Cívico Cultural 5 de Mayo", y una Sección III denominada "Del Auditorio de la Reforma".

33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Luana Armida Amador Vallejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Deporte y Juventud, a la Secretaría de Educación Pública, así como a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan los programas y políticas públicas dirigidas al fomento del deporte adaptado además de destinar y etiquetar recursos específicos dentro de sus presupuestos anuales para el desarrollo, equipamiento e infraestructura destinada a personas con discapacidad; entre otros resolutivos.

34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a la Secretaría de Salud Federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a trabajar estrechamente con la Secretaría de Salud y la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, ambas, del Gobierno del Estado de Puebla, a mantener la vigilancia en la operación de los centros privados para el tratamiento de adicciones, conocidos como "anexos".

35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, a la Secretaría de Gobernación, ambas, del Estado de Puebla y al Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, para que, en coordinación con las casas productoras de sidra del municipio de Huejotzingo, cámaras empresariales, instituciones académicas y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, implementen las acciones necesarias para la adecuada promoción, difusión, certificación, uso, protección, vigilancia, fortalecimiento y aprovechamiento económico, turístico y cultural de la Indicación Geográfica "Sidra de Huejotzingo", con el fin de maximizar sus beneficios sociales, económicos y patrimoniales.

36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría de Arte y Cultura y en coordinación con las áreas competentes, se lleven a cabo los procedimientos y estudios técnicos necesarios para declarar a la chalupa poblana como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Puebla, entre otros resolutivos.

37. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que elabore, implemente y evalúe el Programa Estatal y el Programa anual para la Atención de la Violencia Familiar y proceda a la instalación y operación del Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar**.**

38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones necesarias y suficientes para proponer al Gobernador del Estado, expedir la Declaratoria correspondiente para el reconocimiento de Patrimonio Cultural Intangible, al Festival de la Luz y la Vida de Chignahuapan, Puebla.

39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta de manera atenta y respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, promuevan el canto del Himno del Estado de Puebla en la o las lenguas maternas que predominen en su región durante los eventos cívicos que realicen, con la participación activa de integrantes de los pueblos y comunidades originarias, como una acción afirmativa orientada al rescate, preservación y promoción de las lenguas indígenas del Estado de Puebla, fortaleciendo con ello la identidad cultural, el reconocimiento de los pueblos originarios y la inclusión lingüística en los actos públicos.

40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren e implementen un protocolo integral para la prevención y atención de la violencia en actos de manifestación pública, que salvaguarde la integridad y los derechos humanos de las personas que pacíficamente ejercen su derecho a manifestarse, proteja a terceros, a las y los servidores públicos y preserve los espacios públicos como bienes de uso común para todas y todos.

41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus facultades, implemente políticas públicas tendientes a incentivar el consumo de productos agropecuarios locales, y acciones para garantizar a las y los pequeños productores poblanos, el acceso equitativo a la comercialización de productos fortaleciendo la economía de zonas de atención prioritaria y marginadas ampliando el mercado a sus productos.

42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva campañas de difusión local sobre derechos del consumidor y erogaciones responsables en temporadas de descuentos en productos y servicios de fin de año, así como la implementación de operativos permanentes e itinerantes en unidades económicas y centros comerciales, además de la instalación de módulos de atención a los consumidores a fin de hacer valer sus derechos observados en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

43. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Xel Arianna Hernández García, Esther Martínez Romano, Angélica Patricia Alvarado Juárez y Araceli Celestino Rosas y los Diputados José Luis Figueroa Cortés y Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, realicen la asignación o reasignación necesaria de recursos suficientes y progresivos a las Instancias Municipales de las Mujeres, garantizando su creación, fortalecimiento, operación continua y plena integración dentro de sus estructuras orgánicas, como una inversión esencial para el bienestar, la seguridad y los derechos humanos de las mujeres en cada Municipio; entre otro resolutivo.

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable, instruya a las dependencias y entidades correspondientes a fin de realizar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para que el inmueble denominado "Auditorio de la Reforma", actualmente bajo la administración del Organismo Público Descentralizado "Convenciones y Parques", sea incorporado a la administración directa de la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, garantizando su uso, conservación y aprovechamiento para fines culturales y artísticos en beneficio de la ciudadanía, entre otro resolutivo.

45. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	**Asistencia**	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	-	-	**Retardo Justificado-**
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	-	**Inasistencia Justificada**	-
5. Celia Bonaga Ruíz	**Asistencia**	-	-
6. Marcos Castro Martínez	**Asistencia**	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	-	**Inasistencia Justificada**	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	**Asistencia**	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	**Asistencia**	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	-	-	**Retardo Justificado-**
11. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	**Asistencia**	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	**Asistencia**	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	-	-	**Retardo Justificado-**
15. Ana Laura Gómez Ramírez	**Asistencia**	-	-
16. Floricel González Méndez	**Asistencia**	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	-	-	**Retardo Justificado-**
18. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	**Asistencia**	-	-
20. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	**Asistencia**	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	**Asistencia**	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	**Asistencia**	-	-
24. Esther Martínez Romano	**Asistencia**	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	**Asistencia**	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	**Asistencia**	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	**Asistencia**	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	-	-	**Retardo Justificado-**
31. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	**Asistencia**	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	**Asistencia**	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	**Asistencia**	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	**Asistencia**	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	**Asistencia**	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	**Asistencia**	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
39	**34**	**2**	**5**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **20 de noviembre de 2025.**

* * * * * *

Oficios de las Diputadas Araceli Celestino Rosas, Beatriz Manrique Guevara y Nayeli Salvatori Bojalil; por los que remiten su Primer Informe Anual de Actividades de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de la Diputada Beatriz Manrique Guevara y del Diputado Jaime Natale Uranga, por los que presentan Informe Anual de Actividades de las Comisiones de: Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, respectivamente, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios de la Presidenta Municipal de Huehuetlán El Chico y del Presidente Municipal de Lafragua, Puebla, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal a su cargo; así como los **Oficios de la Presidenta Municipal de Guadalupe Victoria, Puebla, durante la administración 2021-2024,** por los que remite impresiones del Primer, Segundo y Tercer Informe de Gobierno de la administración pública referida.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- ✓ **Oficio del Ciudadano Jesús Sánchez Reliac, Coordinador General del Instituto Municipal de Planeación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla,** por el que da respuesta al Acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, relativo a elaborar, publicar, o en su caso, actualizar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano, así como su Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

- ✓ **Oficios del Maestro Luis Alberto Cortés Contreras, Director Jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, por el que informa la implementación de diferentes acciones en atención a diversos Acuerdos aprobados por este Congreso del Estado.

- ✓ **Oficio del Ciudadano Héctor Romay González Cobián, Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, por el que da contestación a diversos acuerdos emitidos por este Congreso del Estado, relativos a la legalidad en cobros municipales, capacitación del personal recaudador y atención incluyente en puntos de pago.

- ✓ **Oficios del Ciudadano Fausto Moreno Salazar, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla**, por los que da contestación a diversos exhortos formulados por este Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria

María Fernanda de la Barreda Angon
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

20 DE NOVIEMBRE DE 2025

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS,** DEL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA** Y DEL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. ACTO SEGUIDO, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, PARA RETIRAR LOS PUNTOS DIECISÉIS Y CUARENTA Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: LOS OFICIOS EE/CG/ 324, 326, 327, 328/2025, RESPECTIVAMENTE, SUSCRITOS POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CIUDADANO ALEJANDRO

ARMENTA MIER, REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y ZONIFICACIONES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE DIVERSOS MUNICIPIOS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OCURSO SIGNADO POR EL MAGISTRADO JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO A ESTA SOBERANÍA, DE SU RENUNCIA AL CARGO DE CONSEJERO DEL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DENOMINADO CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON EFECTOS AL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO NÚMERO INE/PUE/JLE/VE/1005/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA EN MEDIO MAGNÉTICO EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1162/2025, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL CUAL, SE DESIGNÓ A LA CIUDADANA MARIANA CHRISTIAN CEBALLOS GARDUÑO Y AL CIUDADANO HÉCTOR TELLO HERNÁNDEZ, COMO CONSEJERA ELECTORAL Y CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO NÚMERO PCJ/002/2025, SIGNADO POR EL CIUDADANO PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE COMUNICA QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA LO ELIGIÓ COMO PRESIDENTE DE ESE ÓRGANO COLEGIADO, HASTA ENTONCES SE INSTALE E INICIE FUNCIONES EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y EL ACUERDO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN

VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS,

TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL SIMILAR POR EL QUE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL SIMILAR POR EL QUE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS

MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN QUE RESULTEN PROCEDENTES, CON EL FIN DE DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, CONTROL, REMEDIACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL DERIVADO DEL DERRAME DE HIDROCARBUROS OCURRIDO EN EL RÍO SAN MARCOS, EN LA LOCALIDAD DE VILLA ÁVILA CAMACHO, MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA Y, EN SU CASO, ORDENE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD NECESARIAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS Y BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA,** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO

CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL

PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO, LOS ARTÍCULOS 390 FRACCIONES I, II Y III, 391, 392, 393, 394 Y 395; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS,** AMPLIÓ SUS

CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA VII AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO EDIFICADO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU

ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y AL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS,** PRONUNCIÓ SUS

CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA AL MUNICIPIO DE NEALTICAN COMO "CUNA DEL MARIACHI" DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI,** ARGUMENTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN , PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN

TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA, DE BUENA FE Y VINCULANTE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE

PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL APARTADO A "CENTRO CÍVICO CULTURAL 5 DE MAYO", Y UNA SECCIÓN III DENOMINADA "DEL AUDITORIO DE LA REFORMA"; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL DEPORTE ADAPTADO ADEMÁS DE DESTINAR Y ETIQUETAR RECURSOS ESPECÍFICOS DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS ANUALES PARA EL DESARROLLO, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DESTINADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL

QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) A TRABAJAR ESTRECHAMENTE CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, AMBAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A MANTENER LA VIGILANCIA EN LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS PRIVADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES, CONOCIDOS COMO "ANEXOS"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, AMBAS, DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS CASAS PRODUCTORAS DE SIDRA DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, CÁMARAS EMPRESARIALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, CERTIFICACIÓN, USO, PROTECCIÓN, VIGILANCIA, FORTALECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "SIDRA DE HUEJOTZINGO", CON EL FIN DE MAXIMIZAR SUS BENEFICIOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE,

PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA,** COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA Y EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS COMPETENTES, SE LLEVEN A CABO LOS PROCEDIMIENTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DECLARAR A LA CHALUPA POBLANA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN, RESPETUOSAMENTE**,** A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, ELABORE, IMPLEMENTE Y EVALÚE EL PROGRAMA ESTATAL Y EL PROGRAMA ANUAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y PROCEDA A LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**;** TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EXPEDIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE

PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE, AL FESTIVAL DE LA LUZ Y LA VIDA DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PROMUEVAN EL CANTO DEL HIMNO DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA O LAS LENGUAS MATERNAS QUE PREDOMINEN EN SU REGIÓN DURANTE LOS EVENTOS CÍVICOS QUE REALICEN, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS, COMO UNA ACCIÓN AFIRMATIVA ORIENTADA AL RESCATE, PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, FORTALECIENDO CON ELLO LA IDENTIDAD CULTURAL, EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y LA INCLUSIÓN LINGÜÍSTICA EN LOS ACTOS PÚBLICOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE

DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ELABOREN E IMPLEMENTEN UN PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ACTOS DE MANIFESTACIÓN PÚBLICA, QUE SALVAGUARDE LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PACÍFICAMENTE EJERCEN SU DERECHO A MANIFESTARSE, PROTEJA A TERCEROS, A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PRESERVE LOS ESPACIOS PÚBLICOS COMO BIENES DE USO COMÚN PARA TODAS Y TODOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, IMPLEMENTE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A INCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS LOCALES, Y ACCIONES PARA GARANTIZAR A LAS Y LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES POBLANOS, EL ACCESO EQUITATIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORTALECIENDO LA ECONOMÍA DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y MARGINADAS AMPLIANDO EL MERCADO A SUS PRODUCTOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA

SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DELEGACIÓN PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVA CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN LOCAL SOBRE DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y EROGACIONES RESPONSABLES EN TEMPORADAS DE DESCUENTOS EN PRODUCTOS Y SERVICIOS DE FIN DE AÑO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE OPERATIVOS PERMANENTES E ITINERANTES EN UNIDADES ECONÓMICAS Y CENTROS COMERCIALES, ADEMÁS DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ATENCIÓN A LOS CONSUMIDORES A FIN DE HACER VALER SUS DERECHOS OBSERVADOS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ Y ARACELI CELESTINO ROSAS** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS Y ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, REALICEN LA ASIGNACIÓN O REASIGNACIÓN NECESARIA DE RECURSOS SUFICIENTES Y PROGRESIVOS A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES, GARANTIZANDO SU CREACIÓN, FORTALECIMIENTO, OPERACIÓN CONTINUA Y PLENA INTEGRACIÓN DENTRO DE SUS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS, COMO UNA INVERSIÓN ESENCIAL PARA EL BIENESTAR, LA SEGURIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN CADA MUNICIPIO; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, INSTRUYA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CORRESPONDIENTES A FIN DE REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS NECESARIAS PARA QUE EL INMUEBLE DENOMINADO “AUDITORIO DE LA REFORMA”, ACTUALMENTE BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “CONVENCIONES Y PARQUES”, SEA INCORPORADO A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, GARANTIZANDO SU USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO PARA FINES CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES,** EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**,** PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE AQUELLOS QUE YA CONTEMPLAN COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO O LA AUTORIZACIÓN

DE OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ESTACIONAMIENTOS, LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON PÓLIZAS DE SEGURO VIGENTES CONTRA ROBO TOTAL, ROBO PARCIAL, DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, REALICEN LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN NECESARIAS PARA ASEGURAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE DICHA DISPOSICIÓN, IMPLEMENTANDO LAS MEDIDAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ENTRE OTRAS ACCIONES; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**,** PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** EXPRESÓ SU POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MEMORIA TRANS, DEDICADO A LA MEMORIA DE AQUELLAS PERSONAS TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO Y DE GÉNERO NO BINARIO QUE HAN SIDO ASESINADAS VÍCTIMAS DE LA TRANSFOBIA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES TRAS LOS HECHOS SUSCITADOS CON MOTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DURANTE LA MARCHA DENOMINADA “GENERACIÓN Z”, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA CONCEDIDA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LAS DIPUTADAS: **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, DELFINA POZOS VERGARA, AZUCENA ROSAS TAPIA, NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, MODESTA DELGADO JUÁREZ, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA** Y EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. ASIMISMO, EN MOCIÓN DE ORDEN LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA APEGARSE A LO QUE MARCA LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES, PUES SE OMITIÓ LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN Y LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM SOLICITADA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE TODA VEZ QUE LAS INTERVENCIONES SE ENCONTRABAN EN ASUNTOS GENERALES ANTES DE LAS QUINCE HORAS, SE CONSIDERÓ AGOTAR LAS MISMAS Y POR LO QUE RESPECTA A LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM TODA VEZ QUE, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ, INFORMÓ QUE SOLO SE CONTABA CON LA PRESENCIA DE DIECISÉIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, POR LO QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN ANTE CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN ANTE CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 45, Y 127 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; 69 Y 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN ANTE CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos, y con el fin de impulsar un producto legislativo que garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando su bienestar y desarrollo integral, generando condiciones de protección y atención integral ante casos de abuso sexual infantil, presento la **INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN ANTE CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 45, Y 127 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; 69 Y 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

La violencia en todas sus formas y modalidades en contra de niñas, niños y adolescentes, constituye una de las principales amenazas a su desarrollo integral y bienestar psicosocial. Pese a ello, dicho fenómeno lastimosamente sigue estando presente en la sociedad, bajo preceptos que la normalizan, avalan y en la mayoría de los casos la mantienen impune. Al respecto, la violencia infantil puede adquirir diversas modalidades, como lo es violencia física, sexual, psicológica y emocional, lo cual puede ocurrir en el ámbito familiar, escolar y en la comunidad; aunado a que

puede ser perpetrada por cuidadores, familiares, compañeros o extraños. Por cuanto hace a la violencia sexual o abuso sexual infantil, afecta y vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, y es considerado uno de los eventos más traumantes que pueden suceder durante la infancia y adolescencia.

Según un análisis de la UNESCO, a nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año. En México, más del 34 % de las víctimas de abuso sexual son niñas, niños y adolescentes, ocupando el tercer lugar a nivel mundial, mientras que a nivel nacional, Puebla ocupa el cuarto lugar.

En el ámbito jurídico, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las niñas, niños y adolescentes gozan de la protección especial de sus derechos humanos por parte del Estado, reconocido como el interés superior del menor. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior del menor implica que el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas jurídicas y políticas públicas. En correspondencia, el artículo 13

de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece un amplio catálogo de derechos a favor de este sector etario, destacando el derecho a la vida, a la supervivencia, a la protección y al desarrollo, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, educación, salud, entre otros.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que la protección de la infancia frente a cualquier forma de violencia es un derecho fundamental; por lo cual, los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a vivir una vida plena sin violencia. Así mismo, la Agenda 2030, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especifica lo relativo a poner fin a todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes, impulsando esfuerzos tendientes a hacer efectivo su derecho a tener una vida libre de miedo, negligencia, maltrato y explotación, abordando formas específicas de violencia, discriminación y daño, tales como el trabajo infantil, matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, el abuso sexual infantil, la trata de menores, pornografía infantil, turismo sexual infantil, entre otros.

La Organización Panamericana de la Salud, señala que la violencia contra niñas, niños y adolescentes tiene graves consecuencias para la salud integral y el bienestar, así

como para su entorno familiar y sus comunidades. Puede resultar en casos graves, desde lesiones hasta la muerte, incluidos los homicidios de infantes y jóvenes. La violencia infantil, también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas y secuelas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección. Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado.

En lo particular, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes es una de las peores formas de violencia, siendo un problema creciente en el mundo, cuyas víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psicológica y emocional, aunado a que la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados.

En ese contexto, el abuso sexual infantil ocurre cuando una niña, niño o adolescente es utilizado para la estimulación sexual de su agresor o la gratificación de un

observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o este se encuentra viciado.

La Organización Mundial de la Salud determina que las secuelas de las víctimas de abuso sexual son significativas y perduran a lo largo del tiempo, llegando a afectar a la edad adulta. Sin embargo, la psicopatología se presenta de forma heterogénea y dispar, como producto de la individualidad concreta de la víctima, dificultando la constitución de un 'síndrome post-abuso'. Por ello, es complejo elaborar protocolos de intervención que puedan generalizarse a la mayoría de las víctimas.

La Secretaría de Educación Pública en México, a través de sus programas como "Escuela Libre de Violencia", impulsa la concientización y prevención del abuso sexual infantil, mediante jornadas informativas y recursos en línea para el personal docente, alumnos y padres de familia, además de establecer protocolos de intervención para garantizar un entorno escolar seguro y la protección de los menores. Así mismo, la SEP cuenta con el Protocolo para la prevención, detección y actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato Escolar en Instituciones Oficiales y Particulares, así como, con el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual,

Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares del Estado de Puebla.

En México, Organizaciones de la Sociedad Civil, como la Asociación Civil Internacional "Ya Basta", está comprometida para concientizar, prevenir y ayudar en temas de violencia sexual infantil, en específico en contra del abuso sexual y la pornografía infantil. En consecuencia, han impulsado un protocolo para la prevención del abuso sexual infantil, constituido como un "conjunto de herramientas, procedimientos y lineamientos para prevenir y detectar un posible abuso sexual infantil". El objetivo de este protocolo, ha surgido por la necesidad de contar con un instrumento orientador que permita dirigir una actuación coordinada y rápida entre los sectores público y privado, integrado por el gobierno, empresas, escuelas, padres de familia y organizaciones de la sociedad civil.

"Ya Basta" señala que, el abuso sexual infantil es una de las formas más severas de violencia y una grave violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, toda vez que genera consecuencias devastadoras para la víctima, para su familia y para la comunidad; no obstante que es una realidad que el 90% de los

casos, ocurre en el entorno familiar y escuelas, así como en todos los grupos sociales y culturales sin distinción.

En ese tenor, el Protocolo para la prevención y concientización del abuso sexual infantil, de la organización "Ya Basta", sugiere las siguientes temáticas o rubros a implementar, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes ante escenarios de abuso sexual:

- En el rubro gubernamental:

1. Capacitación del personal que labore en dependencias u oficinas en donde se tenga contacto directo con víctimas del delito de abuso sexual infantil en cuanto al tema, sus implicaciones, consecuencias y repercusiones como: fiscalías especializadas, ministerios públicos, oficinas de prevención del delito, comisiones de personas desaparecidas, etc. Para brindar asesoramiento psicológico y jurídico adecuado, considerando la protección del bienestar y el derecho superior de niños, niñas y adolescentes que pudieran ser víctimas de este delito, así como sus familias. Brindar asistencia médica y psicológica a las personas afectadas por abuso sexual, procurando un trato digno a las víctimas primarias y secundarias para evitar la revictimización y culpabilidad.

2. Implementar una Ley de educación sexual inclusiva, cambiaría esto por implementar una Reforma en la que la Cartilla de Derechos Reproductivos y Sexuales de Adolescentes y Jóvenes, que incluya un apartado sobre la concientización y prevención del delito de abuso sexual y que éste sea con perspectiva de discapacidad.
3. Gestionar desde la Cámara de Diputados en la Comisión de Personas Vulnerables o Justicia y Derechos Humanos un apartado de presupuesto para capacitación y materiales accesibles en el tema de concientización y prevención del Abuso Sexual Infantil.
4. Mecanismos de denuncia del delito de abuso sexual infantil accesibles; lengua de señas, apps con pictogramas en Fiscalías y ministerios públicos.
5. Incorporación de Asociaciones Civiles en Consejos Consultivos y Comisiones de Educación.
6. Proporcionar a los gobiernos locales y estatales una guía de actuación que permita implementar programa de tratamiento para agresores como parte de un modelo de política pública, encaminado a la disminución de los actos de violencia de género contra hombres y mujeres que promuevan un adecuado Sistema de justicia, reparación de los daños y garantía de no repetición.

- En el rubro empresarial y medios de comunicación:

1. Difusión de Productos, servicios con mensajes que informen sobre la prevención del Abuso Sexual Infantil.
2. Creación de material audiovisual con mensaje de prevención del Abuso Sexual Infantil en televisoras.
3. Financiar campañas de prevención con recursos para fomentar la prevención del Abuso Sexual Infantil.
4. Diseño de materiales didácticos, guías libros y plataformas.
5. Difusión de campañas narrativas, simbólicas y espacios de formación.
6. Apoyar con tecnología, infraestructura y difusión el tema de prevención.

- En el rubro académico y escolar:

1. Filtros obligatorios especializados de evaluación psicológica para reclutamiento de todo el personal de la institución sin alguna excepción.
2. Capacitación para el personal de las instituciones sobre el A.S.I y sus consecuencias.
3. Creación de escuelas para padres.
4. Espacios más seguros para expresión emocional (murales, buzones, círculos de palabra).

5. Programas de educación psicoemocional desde preescolar.
6. Programas de educación sexual obligatorios para padres y alumnos.
7. Programas de educación en tema legal acerca de los derechos de los infantes.
8. Mapeo de zonas de riesgo (baños, pasillos, transporte) ilustrados mediante señaléticas que informen a los alumnos las zonas de riesgo dentro del contexto escolar.
9. Aplicación del Protocolo de Prevención de Abuso Sexual Infantil en centros educativos.

- En el rubro familiar, con los padres y tutores:

1. Información a través de pláticas y/o talleres sobre educación sexual de los infantes y su desarrollo integral físico, psicológico y social.
2. Formar a través de pláticas y/o talleres sobre la relación familiar sana en temas de sexualidad.
3. Implementar un reglamento en casa que prevenga los factores de riesgo.
4. Reforzar el sentido de comunidad y comunicación entre vecinos.
5. Promover una cultura digital basada en valores enseñando sobre el uso seguro responsable de las tecnologías de información y comunicación, incluyendo cibernética, ciberseguridad, derechos y responsabilidad digitales.

- En el rubro con organizaciones de la sociedad civil:

1. Reunir a las Organizaciones que trabaja para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para realizar mesas de trabajo en las que se discuta el tema de la prevención de la violencia y proponer acciones en conjunto.
2. Atender a organizaciones que trabajen directamente con beneficiarios menores de edad y ofrecerles materiales de prevención del Abuso Sexual Infantil y de restauración para las víctimas.
3. Trabajar en conjunto con Organizaciones que atienden niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes en la creación de un protocolo con perspectiva de discapacidad para prevenir el Abuso Sexual Infantil.

Por último, es vital destacar que, existen fiscalías especializadas en delitos contra niños, niñas y adolescentes que ya se encuentran en operación y funcionamiento, como la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes en la CDMX y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Cometidos por Adolescentes en el Estado de México. Estas fiscalías se encargan de investigar y perseguir delitos cuyas víctimas son niñas, niños y adolescentes,

contando con facultades para ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño, la niña o el adolescente, y solicitarlas en el procedimiento respectivo, velando por su efectiva ejecución; asumir y ejercer la representación legal del niño, la niña o el adolescente que carezcan de ella, o si se desconoce que la tienen, en tanto se constituye la autoridad conducente para ello; representar legalmente al niño, la niña o el adolescente afectados o impedidos en sus derechos, por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos en tanto se constituye la autoridad conducente para ello; procurar que los niños, las niñas o los adolescentes tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; verificar a través de los dictámenes periciales correspondientes, se acredite el sano desarrollo físico, mental y social de la persona menor relacionado con algún procedimiento, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia de persona inculpada, entre otras.

INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN ANTE CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 45, Y 127 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; 69 Y 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE

PUEBLA; ASÍ COMO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 11. Es obligación de toda persona o autoridad, especialmente quienes por su profesión o función detecten o tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, la violación de sus derechos, o que perciba alguna situación de abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes, prestarle el auxilio inmediato correspondiente, hacerlo	**ARTÍCULO 11.** Es obligación de toda persona o autoridad, especialmente quienes por su profesión o función detecten o tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, la violación de sus derechos, o que perciba alguna situación de abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes, prestarle el auxilio inmediato correspondiente, hacerlo del conocimiento

del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.	inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables. **Para tal efecto, el Estado y los Municipios, a través de las autoridades competentes, estarán obligados a proporcionar capacitación a las personas servidoras públicas que laboren en Dependencias u oficinas públicas en donde se tenga contacto directo con niñas, niños o adolescentes, en materia de prevención, detección y reacción ante casos de abuso sexual infantil.**

Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y Municipios, y en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y Municipios, y en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
ARTÍCULO 45. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de: … XIII. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;	**ARTÍCULO 45.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de: … XIII. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial **e inmediata,** los casos de víctimas de delitos de violencia sexual y familiar, **en cuyo caso deberá bridarse la asistencia médica y psicológica a que haya**

…	**lugar,** de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; …
ARTÍCULO 127. El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones: I…XX	**ARTÍCULO 127.** El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones: I…XX… **XXI. Instrumentar y promover el Protocolo Interinstitucional de prevención y atención para niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual infantil.**

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: …	**ARTÍCULO 69.** La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: …

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;	X. La educación sexual integral, **inclusiva** y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes**,** de las infecciones de transmisión sexual**, así como en materia de prevención, detección y reacción ante casos de abuso sexual infantil**;
ARTÍCULO 92. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que se emitan, deberán comprender la detección de accidentes, la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario, así	**ARTÍCULO 92.** La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que se emitan, deberán comprender la detección de accidentes, la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario, **la prevención, detección y**

como los casos que se presenten por discriminación en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.	**reacción ante las situaciones de abuso sexual infantil,** así como los casos que se presenten por discriminación en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por: estará integrada por: A) Unidades Administrativas:	**ARTÍCULO 9.** La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por: estará integrada por: …

I…XXX	B) Unidades Administrativas: I…IX **IX BIS. Fiscalía Especializada de Delitos en contra Niñas, Niños y Adolescentes;** XX…XXX

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN ANTE CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 45, Y 127 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; 69 Y 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

INICIATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN ANTE CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SE REFORMAN los artículos 11, 45 y 127 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; 69 y 92 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; así como 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

ARTÍCULO 11. Es obligación de toda persona o autoridad, especialmente quienes por su profesión o función detecten o tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, la violación de sus derechos, o que perciba alguna situación de abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes, prestarle el auxilio inmediato correspondiente, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Para tal efecto, el Estado y los Municipios, a través de las autoridades competentes, estarán obligados a proporcionar capacitación a las personas

servidoras públicas que laboren en Dependencias u oficinas públicas en donde se tenga contacto directo con niñas, niños o adolescentes, en materia de prevención, detección y reacción ante casos de abuso sexual infantil.

Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y Municipios, y en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 45. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:

…

XIII. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial **e inmediata**, los casos de víctimas de delitos de violencia sexual y familiar, **en cuyo caso deberá bridarse la asistencia médica y psicológica a que haya lugar,** de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

…

ARTÍCULO 127. El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

I…XX…

XXI. Instrumentar y promover el Protocolo Interinstitucional de prevención y atención para niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual infantil.

Ley de Educación del Estado de Puebla

ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

…

X. La educación sexual integral, **inclusiva** y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes**,** de las infecciones de transmisión sexual**, así como en materia de prevención, detección y reacción ante casos de abuso sexual infantil;**

ARTÍCULO 92. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que se emitan, deberán comprender la

detección de accidentes, la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario, **la prevención, detección y reacción ante las situaciones de abuso sexual infantil,** así como los casos que se presenten por discriminación en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

estará integrada por:

…

B) Unidades Administrativas:

I…IX

IX BIS. Fiscalía Especializada de Delitos en contra Niñas, Niños y Adolescentes;

XX…XXX

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 13 de octubre de 2025.

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo y la fracción III del artículo 16 y se adicionan la fracción VI del artículo 3, la fracción XII del artículo 4 y la fracción IV del artículo 9, todos de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de interseccionalidad.,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, establece el principio de igualdad y no discriminación como fundamento del Estado democrático mexicano y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Este precepto, además, ordena a todas las autoridades adoptar una postura activa en la promoción, respeto, protección y garantía de tales derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que este mandato constitucional se complementa con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, y que el derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra también consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en instrumentos especializados como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que obligan a los Estados a erradicar no solo la discriminación formal, sino también la discriminación de hecho, arraigada en estructuras sociales, económicas, culturales e institucionales.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido reiteradamente la existencia de discriminación estructural e interseccional, esto es, aquella que afecta a personas o comunidades que enfrentan múltiples formas de desventaja simultánea, cuya interacción profundiza desigualdades históricas (AR 237/2014; Tesis 1a. CCLXXXVII/2014; ADR 1964/2019). En este sentido, el criterio interseccional no es solo un concepto teórico, sino un mandato operativo para las políticas públicas y la actuación estatal.

Que, en la evolución contemporánea del derecho internacional de los derechos humanos, ha cobrado especial relevancia el concepto de discriminación múltiple e interseccional, entendido como aquella que se produce cuando una persona o grupo es afectado simultáneamente por dos o más motivos de discriminación —por ejemplo, ser mujer, indígena y con discapacidad— de manera que la suma de esos factores no es meramente aditiva, sino que genera una forma cualitativamente distinta y más profunda de exclusión. En este sentido, la doctrina de la jurista Kimberlé Crenshaw, pionera en el desarrollo del concepto de interseccionalidad, ha explicado que el derecho antidiscriminatorio tradicional tiende a analizar cada categoría por separado (sexo, raza, clase, entre otros.), lo que invisibiliza a quienes se sitúan en la intersección de varias de ellas y experimentan opresiones específicas que no se captan con enfoques unidimensionales.

Que esta visión interseccional ha sido retomada por órganos de tratado de Naciones Unidas, como el Comité CEDAW y el Comité DESC, al señalar que las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las personas afrodescendientes, las personas migrantes, las personas LGBTIQ+ y otros grupos pueden sufrir discriminación agravada precisamente por la concurrencia de varias identidades o condiciones. De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversos casos y opiniones consultivas, ha sostenido que la obligación estatal de garantizar la igualdad y la no discriminación implica identificar y atender las condiciones estructurales que afectan de manera diferenciada a ciertos colectivos, proponiendo la interseccionalidad como herramienta analítica para comprender esas realidades.

Que en el ámbito comparado, diversas experiencias normativas han incorporado expresamente la idea de discriminación múltiple o interseccional. En el contexto europeo,

las Directivas 2000/43/CE y 2000/78/CE reconocen la posibilidad de que concurran distintos motivos de discriminación y llaman a los Estados a adoptar políticas que atiendan esa complejidad. En el caso español, la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres alude a la "discriminación múltiple" y ha sido complementada por leyes autonómicas que introducen la perspectiva interseccional para el diseño de políticas de igualdad. En América Latina, experiencias como la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia y reformas en países como Argentina y Uruguay han avanzado hacia el reconocimiento de la discriminación por múltiples factores, especialmente en el cruce entre género, etnia, pobreza y orientación sexual.

Que en México, si bien el texto del artículo 1^0 constitucional y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no siempre usan de manera expresa el término "interseccionalidad", sí reconocen la existencia de múltiples motivos de discriminación y han sido interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la luz de una visión amplia y evolutiva del principio de igualdad. La Corte ha señalado que hay grupos que padecen discriminación estructural, cuya situación no puede explicarse por un solo factor, sino por la combinación de varios —entre ellos, género, origen étnico, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual, edad, entre otros—, lo que exige un escrutinio más estricto y medidas específicas de protección.

Que en el ámbito local, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla ha sido objeto de diversas reformas para ampliar su catálogo de motivos de discriminación, refinar definiciones e incorporar figuras como las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas. No obstante, a pesar de dichos avances, la Ley aún no incorpora expresamente el principio de interseccionalidad, ni define su alcance, ni lo establece como criterio obligatorio de interpretación y diseño de políticas públicas, lo que representa una oportunidad de mejora y actualización normativa.

Que esta ausencia de reconocimiento expreso de la interseccionalidad tiene efectos prácticos relevantes: dificulta que las autoridades identifiquen con precisión los casos en los que una persona no solo es discriminada por un motivo aislado (por ejemplo, ser mujer), sino por la combinación de varios (mujer, indígena, con discapacidad, en situación de pobreza); limita la capacidad del Estado para priorizar recursos hacia los grupos que enfrentan mayor desventaja; y puede conducir a que las acciones afirmativas se diseñen de forma fragmentada, sin atender a la realidad compleja de los sujetos a quienes se pretende proteger.

Que el objeto de la reforma es:

- Incorporar el principio de interseccionalidad como categoría rectora, reconociendo que la discriminación puede presentarse de forma múltiple y acumulativa.
- Actualización de categorías (orientación sexual, características sexuales, identidad y expresión de género).
- Ampliación de acciones afirmativas a más ámbitos,
- Mejora del lenguaje administrativo evitando expresiones sexistas como “los servidores públicos”.

Que con la reforma planteada se busca:

1. Incorporar formalmente el principio de interseccionalidad en la Ley, con el fin de reconocer que la discriminación puede presentarse de manera simultánea por múltiples factores, generando desventajas acumulativas, estructurales y diferenciales que exigen respuestas diferenciadas por parte del Estado.

2. Ampliar las acciones afirmativas previstas en la Ley, de manera que no se limiten exclusivamente a los espacios educativos, laborales y cargos de elección popular, sino que se proyecten también hacia todos los ámbitos institucionales, sociales, culturales, económicos y de servicios donde exista discriminación estructural, asegurando su aplicación transversal con enfoque interseccional.

3. Reforzar la capacitación institucional, estableciendo que los programas de sensibilización y formación sean continuos, sistemáticos y evaluables, incorporen la interseccionalidad y abarquen todas las condiciones personales o sociales que puedan generar discriminación.

4. Actualizar y armonizar el lenguaje jurídico en materia de categorías protegidas, sustituyendo términos desactualizados como “preferencias sexuales” por el reconocimiento correcto y conforme a estándares internacionales de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, en congruencia con la Constitución Federal, la Ley Federal de No Discriminación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y jurisprudencia de la SCJN.

Que, en este contexto, se estima necesario y pertinente reformar el artículo 3 de la Ley, a efecto de que uno de los objetos expresos del ordenamiento sea incorporar el principio de interseccionalidad, reconociendo que las formas de discriminación pueden concurrir y agravarse cuando interactúan múltiples factores de vulnerabilidad, y orientando

con ello la actuación de todas las autoridades y entes públicos hacia la adopción de medidas diferenciadas que garanticen la igualdad sustantiva.

Que, de manera complementaria, el artículo 4 requiere ser ajustado para incluir una definición formal de interseccionalidad, entendida como el principio que reconoce que las personas pueden enfrentar discriminación simultánea por múltiples motivos que interactúan entre sí, produciendo desventajas acumulativas y estructurales que requieren respuestas específicas del Estado. Incluir esta definición en el catálogo de conceptos de la Ley brinda certeza jurídica, ofrece una guía interpretativa clara y facilita que los operadores normativos —autoridades administrativas, órganos de control, defensorías, comités y tribunales— utilicen un lenguaje común al analizar situaciones de discriminación compleja.

Que el artículo 9, relativo a la aplicación de la Ley, debe reformarse para establecer de forma expresa que, además de los principios ya reconocidos (protección, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, así como la observancia de tratados internacionales), los entes públicos deberán considerar el enfoque de interseccionalidad. Con ello se transforma la interseccionalidad de un concepto meramente declarativo a un criterio operativo y obligatorio para la elaboración de políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones gubernamentales en materia de igualdad y no discriminación.

Que el artículo 16 de la Ley, al regular las acciones afirmativas, juega un papel clave en la materialización del principio de igualdad sustantiva, pues se refiere a las medidas especiales que los entes públicos deben adoptar para favorecer el acceso, permanencia y promoción de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Sin embargo, la redacción vigente no alude todavía a la interseccionalidad como enfoque obligatorio en el diseño, implementación y evaluación de dichas acciones afirmativas.

Que, en consecuencia, resulta justificado y necesario reformar el artículo 16 para que se precise que las acciones afirmativas deberán considerar siempre un enfoque interseccional, y que su alcance puede proyectarse no solo en los ámbitos expresamente mencionados, sino también hacia otros espacios institucionales, sociales, culturales, económicos y de acceso a servicios donde exista discriminación estructural. Ello permitirá dirigir las acciones afirmativas a quienes más las necesitan: personas y comunidades situadas en la intersección de múltiples formas de desigualdad.

Que además, la capacitación en materia de igualdad y no discriminación es uno de los pilares más importantes para transformar las prácticas institucionales y garantizar el

cumplimiento efectivo del derecho a la igualdad previsto en la Constitución Federal, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los tratados internacionales de derechos humanos. La formación constante de las personas servidoras públicas es reconocida como una herramienta indispensable para prevenir actos discriminatorios, evitar decisiones arbitrarias y promover una cultura de derechos humanos dentro de las instituciones del Estado.

Que la actual evolución del derecho antidiscriminatorio exige que los Estados no solo capaciten de manera general, sino que lo hagan de forma continua, sistemática y evaluable, con el fin de garantizar que los contenidos se actualicen conforme a estándares internacionales, que la capacitación no sea un ejercicio esporádico sino permanente, y que tenga mecanismos de medición que permitan verificar avances, identificar rezagos y corregir prácticas institucionales discriminatorias. La sistematicidad y la evaluación son componentes esenciales de cualquier política pública eficaz en materia de igualdad sustantiva.

Que resulta indispensable incorporar como materia formativa el enfoque de interseccionalidad, a fin de que las personas servidoras públicas comprendan cómo interactúan múltiples factores de discriminación —tales como género, etnia, discapacidad, clase social, orientación sexual, edad o situación migratoria— y cómo dicha interacción agrava y profundiza desigualdades históricas. La capacitación interseccional permite identificar violencias que, de otro modo, permanecerían invisibilizadas, y dota al funcionariado de herramientas para responder adecuadamente a situaciones complejas y diversas.

Que el fortalecimiento de los contenidos de capacitación resulta igualmente necesario, al incorporar una lista enunciativa de condiciones personales o sociales que con frecuencia motivan actos de discriminación, tales como el origen étnico o nacional, color de piel, lengua, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, estado civil, situación migratoria y apariencia física, entre otros. Esta ampliación garantiza una formación más integral y acorde con la realidad social y cultural del Estado de Puebla, donde múltiples grupos continúan enfrentando barreras estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, con la finalidad de armonizar la Ley con estándares internacionales, se sustituye el término “preferencia sexual”—concepto ya superado en el derecho internacional de los derechos humanos—por la expresión “orientación sexual”, que reconoce la diversidad de identidades humanas sin implicar connotaciones voluntaristas o patologizantes. Esta actualización es congruente con la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las prácticas normativas más avanzadas en materia de igualdad y no discriminación.

Que la reforma también incorpora de manera expresa la identidad y expresión de género, así como las características sexuales, lo que robustece el marco de protección para personas trans, no binarias e intersexuales, reconociendo la existencia de violencias específicas derivadas de su identidad o corporalidad. Esta ampliación responde a los avances del derecho comparado y al reconocimiento internacional de que la discriminación por identidad o expresión de género y características sexuales constituye una de las formas más persistentes y profundas de exclusión social.

Que, en conjunto, la reforma a la fracción III del artículo 16 moderniza y fortalece la obligación estatal de capacitar a las personas servidoras públicas bajo criterios técnicos, actualizados y acordes con los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación; dota de contenido al enfoque interseccional en el ámbito formativo; corrige conceptos desactualizados; incorpora nuevas categorías relevantes; y sienta las bases para que la administración pública estatal y municipal actúe con mayor sensibilidad, información y perspectiva de derechos humanos en la atención a la ciudadanía.

Que, con estas reformas a los artículos 3, 4, 9 y 16, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla se armoniza mejor con los estándares internacionales, la interpretación constitucional y las buenas prácticas del derecho comparado, sin alterar su estructura esencial, sino robusteciendo su contenido para que el Estado cuente con una herramienta jurídica más precisa, moderna y eficaz para enfrentar la discriminación en sus manifestaciones más complejas y arraigadas.

Que esta reforma no solo actualiza el marco jurídico local, sino que fortalece la capacidad del Estado de Puebla para atender fenómenos discriminatorios complejos, mejorar la pertinencia cultural de las políticas públicas, prevenir violencias, garantizar acceso equitativo a oportunidades y consolidar un marco de igualdad sustantiva que responda a las necesidades de todos los sectores de la población.

Que se ejemplifica la propuesta de **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo y la fracción III del artículo 16 y se adicionan la fracción VI del artículo 3, la fracción XII del artículo 4 y la fracción IV del artículo 9, todos de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de interseccionalidad,** en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO QUE SE VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 3 La presente Ley tiene por objeto: I al III. … IV. Fijar la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de discriminación,~~ y~~ V. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas~~.~~ **SIN CORRELATIVO**	**ARTÍCULO 3** La presente Ley tiene por objeto: I al III. … IV. Fijar la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de discriminación**;** V. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas**; y** **VI. Incorporar el principio de interseccionalidad, a fin de reconocer que las formas de discriminación pueden concurrir y agravarse cuando interactúan múltiples factores de vulnerabilidad, para adoptar medidas diferenciadas que garanticen la igualdad sustantiva.**
ARTÍCULO 4 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I al IX. … X. Políticas públicas: Un conjunto de acciones que formulan e implementan los entes públicos, encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales y culturales, entre otras, de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;~~ y~~	**ARTÍCULO 4** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I al IX. … X. Políticas públicas: Un conjunto de acciones que formulan e implementan los entes públicos, encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales y culturales, entre otras, de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

XI. Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento~~.~~	XI. Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento; y
SIN CORRELATIVO	**XII. Interseccionalidad: Principio que reconoce que las personas pueden ser discriminadas simultáneamente por múltiples motivos que interactúan entre sí, lo que genera desventajas acumulativas y estructurales que exigen respuestas diferenciadas del Estado.**
ARTÍCULO 9 En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar lo siguiente:	**ARTÍCULO 9** En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar lo siguiente:
I. …	I. …
II. La observancia de las disposiciones, tratados internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación; ~~y~~	II. La observancia de las disposiciones, tratados internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;
III. La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativas~~.~~	III. La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativas; y
IV. **SIN CORRELATIVO**	**IV. El enfoque de interseccionalidad, para identificar, prevenir, atender y revertir las múltiples y simultáneas formas de discriminación que afectan a personas, grupos o comunidades, y que agravan su situación de vulnerabilidad.**

ARTÍCULO 16 Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son: I y II. … III. Sensibilizar y capacitar a ~~los servidores públicos~~, en materia de no discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, ~~preferencias sexuales~~, identidad y expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; IV al XIII. …	**ARTÍCULO 16** Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia, **movilidad**, promoción y **participación plena** de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y en cargos de elección popular, **sin perjuicio de su aplicación en cualquier otro ámbito institucional, social, cultural, económico o de acceso a servicios donde exista discriminación estructural, considerando siempre un enfoque interseccional en el análisis, diseño, implementación y evaluación de dichas medidas.** Las acciones que realizarán son: I y II. … III. **Implementar de manera continua, sistemática y evaluable programas de** sensibilización y capacitación a **las personas servidoras públicos** en materia de **igualdad**, no discriminación **e interseccionalidad**, **respecto de cualquier condición personal o social, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa**: origen étnico o nacional, **color de piel**, **lengua**, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, **embarazo**, religión, opiniones, **orientación sexual,** identidad y expresión de género**, características sexuales**, estado civil, **situación migratoria, apariencia física** o cualquier otra **condición** que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

	IV al XIII. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9, TODOS DE LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **reforma** el primer párrafo y la fracción III del artículo 16 y se **adicionan** la fracción VI del artículo 3, la fracción XII del artículo 4 y la fracción IV del artículo 9, todos de **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3

La presente Ley tiene por objeto:

I al III. …

IV. Fijar la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

V. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas; y

VI. Incorporar el principio de interseccionalidad, a fin de reconocer que las formas de discriminación pueden concurrir y agravarse cuando interactúan múltiples factores de

vulnerabilidad, para adoptar medidas diferenciadas que garanticen la igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I al IX. …

X. Políticas públicas: Un conjunto de acciones que formulan e implementan los entes públicos, encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales y culturales, entre otras, de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

XI. Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una
habilidad o comportamiento; y

XII. Interseccionalidad: Principio que reconoce que las personas pueden ser discriminadas simultáneamente por múltiples motivos que interactúan entre sí, lo que genera desventajas acumulativas y estructurales que exigen respuestas diferenciadas del Estado.

ARTÍCULO 9

En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar lo siguiente:

I. …

II. La observancia de las disposiciones, tratados internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

III. La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativas; y

IV. El enfoque de interseccionalidad, para identificar, prevenir, atender y revertir las múltiples y simultáneas formas de discriminación que afectan a personas, grupos o comunidades, y que agravan su situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 16

Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia, movilidad, promoción y participación plena de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y en cargos de elección popular, sin perjuicio de su aplicación en cualquier otro ámbito institucional, social, cultural, económico o de acceso a servicios donde exista discriminación estructural, considerando siempre un enfoque interseccional en el análisis, diseño, implementación y evaluación de dichas medidas. Las acciones que realizarán son:

I y II. …

III. Implementar de manera continua, sistemática y evaluable programas de sensibilización y capacitación a las personas servidoras públicos en materia de igualdad, no discriminación e interseccionalidad, respecto de cualquier condición personal o social, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: origen étnico o nacional, color de piel, lengua, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, embarazo, religión, opiniones, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, estado civil, situación migratoria, apariencia física o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IV al XIII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los entes públicos deberán adecuar sus reglamentos y protocolos internos en un plazo máximo de 180 días naturales para incorporar el enfoque interseccional.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE NOVIEBRE DE 2025

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA SUSTITUIR EL TÉRMINO "MENOR" POR "NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE".**

CONSIDERANDOS

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar el lenguaje jurídico del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos de la infancia y la adolescencia.

Por esto, se propone sustituir el término "menor" por las expresiones "niña", "niño" o "adolescente", según corresponda, con el fin de reconocerles como titulares plenos de derechos y garantizar el respeto al principio del interés superior de la niñez.

Usar el término "menor" para referirse a niñas, niños y adolescentes refleja una concepción jurídica y social que establece una relación jerárquica entre "mayores" y "menores", lo cual resulta contrario a los principios de igualdad y no discriminación reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestra Nación. Actualizar el lenguaje en la norma civil constituye, una acción en favor de la protección y dignificación de la infancia y la adolescencia.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, indispensables para su desarrollo integral, y obliga al Estado a garantizar su respeto y protección.[1]

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente en su artículo 2º menciona que las autoridades deberán realizar acciones para garantizar un enforque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno, promover la participación

La Convención sobre los Derechos del Niño artículo 2º establece que los Estados Parte, como lo es nuestro país, deberán garantizar el respeto y ejercicio de los derechos enunciados para cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.[2]

El Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en tesis publicada el 19 de mayo de 2023 en el *Semanario Judicial de la*

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). *Artículo 4º*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm
[2] Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

Federación, bajo el rubro: *"Niñas, niños y adolescentes. Debe abandonarse el término 'menores' para referirse a éstos, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación"*.[3]

Se estableció que debe dejarse de utilizar dicho vocablo en resoluciones judiciales y documentos legales, al considerarse que revela una visión tutelar y jerárquica que limita la autonomía de las personas menores de edad y desconoce su condición de sujetos de derechos.

De acuerdo con este criterio, el lenguaje debe adecuarse para nombrar correctamente a las niñas, niños y adolescentes. Esta adecuación no sólo representa una precisión terminológica, sino una transformación de fondo en la manera en que las instituciones reconocen su autonomía, su voz y su dignidad.

El lenguaje empleado en nuestras leyes tiene efectos directos tanto en la administración de justicia como en la percepción social de los derechos humanos.

Por ello, resulta fundamental adoptar un lenguaje respetuoso y libre de jerarquías, que no implique comparaciones entre quienes se consideran "mayores" o "superiores", y que contribuya a construir una cultura jurídica más incluyente y protectora de la infancia y la adolescencia.

La tesis adquirió carácter obligatorio a partir del 22 de mayo de 2023, conforme a lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, la presente reforma no sólo pretende actualizar la terminología jurídica, sino también reforzar el compromiso con la protección integral de la infancia y la adolescencia, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

[3] Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. (2023). *Niñas, niños y adolescentes. Debe abandonarse el término "menores"*... Registro digital 2026465. Semanario Judicial de la Federación. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026465

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por lo que, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 38 La capacidad de ejercicio se confiere por la ley a los mayores de edad en pleno uso de sus facultades mentales y a los **menores** emancipados en los casos declarados expresamente. **Artículo 42.** Son incapaces: I.**El menor de edad;** II... III...	**Artículo 38** La capacidad de ejercicio se confiere por la ley a los mayores de edad en pleno uso de sus facultades a las **niñas, niños o adolescentes** emancipados en los casos declarados expresamente. **Artículo 42.** Son incapaces: **I.La niña, niño y adolescente;** II... III...
Artículo 44 La atención de los incapaces mencionada en el artículo 42 del presente ordenamiento comprende: I. II. La salud física y mental de los **menores**, así como su educación, instrucción y preparación. III... IV...	**Artículo 44** La atención de los incapaces mencionada en el artículo 42 del presente ordenamiento comprende: I. II. La salud física y mental de las **niñas, niños o adolescentes,** así como su educación, instrucción y preparación. III... IV...
Artículo 47 Son nulos los actos jurídicos que realicen los **menores** por sí mismos, cuando estén sujetos a patria potestad.	**Artículo 47** Son nulos los actos jurídicos que realicen las **niñas, niños y adolescentes** por sí mismos, cuando estén sujetos a patria potestad.
Articulo 49 Son nulos los actos jurídicos realizados **por el menor** no sujeto a patria potestad, o por el mayor incapaz, posteriores al nombramiento de tutor, aun cuando la minoridad o la causa de incapacidad no sean patentes y notorias al realizarse dichos actos.	**Artículo 49** Son nulos los actos jurídicos realizados por **la niña, niño y adolescente** no sujeto a patria potestad, o por el mayor incapaz, posteriores al nombramiento de tutor, aun cuando la minoridad o la causa de incapacidad no sean patentes y notorias al realizarse dichos actos.

Artículo 52 Ni **el menor** ni su representante pueden pedir la nulidad de los actos jurídicos que aquél hubiere realizado, presentando certificados falsos del Registro Civil para hacerse pasar como mayor, o manifestando dolosamente que lo era; pero sí puede pedir esa nulidad la contraparte del menor.	**Artículo 52** Ni la **niña, niño y adolescente,** ni su representante pueden pedir la nulidad de los actos jurídicos que aquél hubiere realizado, presentando certificados falsos del Registro Civil para hacerse pasar como mayor, o manifestando dolosamente que lo era; pero sí puede pedir esa nulidad la contraparte del menor.
Artículo 56 **El menor** que haya cumplido catorce años se considera emancipado para los actos de administración de los bienes que obtenga con su trabajo.	**Articulo 56** **La niña, niño y adolescente** que haya cumplido catorce años, se considera emancipado para los actos de administración de los bienes que obtenga con su trabajo.
Artículo 61 Se reputa domicilio legal: I. **Del menor de edad** no emancipado, el domicilio familiar de la persona o personas a cuya patria potestad está sujeto; II. **Del menor** que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor; III… IV… V… VI….	**Artículo 61** Se reputa domicilio legal: I. **La niña, niño y adolescente,** no emancipado, el domicilio familiar de la persona o personas a cuya patria potestad está sujeto; II. **La niña, niño y adolescente,** que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor; III… IV… V… VI…
Artículo 92 Si el ausente tiene hijos **menores** que estén bajo su patria potestad, y no hay quien deba ejercerla conforme a la Ley, ni tutor testamentario ni legítimo, el Ministerio Público pedirá que se nombre tutor en los términos prevenidos por el artículo 690.	**Artículo 92** Si el ausente tiene alguna **niña, niño o adolescente** que estén bajo su patria potestad, y no hay quien deba ejercerla conforme a la Ley, ni tutor testamentario ni legítimo, el Ministerio Público pedirá que se nombre tutor en los términos prevenidos por el artículo 690.
Artículo 291 A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la	**Artículo 291**

niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios: I… II. Todo individuo tiene derecho a desarrollarse y ser educado dentro de su propio ámbito familiar, bajo la custodia y cuidado conjunto de sus progenitores; Cada progenitor debe procurar el respeto y el acercamiento constante de las y los **menores** con el otro ascendiente, por lo que cada uno de los ascendientes deberá evitar, en todo momento, cualquier acto de manipulación aleccionamiento o alienación parental, entendiéndose esta última como la inducción que un progenitor realiza hacia sus hijas o hijos, mediante la desaprobación, la manipulación psicológica, distintas estrategias o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor, para obstaculizar o destruir sus vínculos y producir en la o el **menor**, el rechazo, rencor, antipatía, desagrado, odio, desprecio o temor hacia éste. III… IV… V.**Todo menor**, mujer, enfermo, incapaz, anciano o persona discapacitada, privado temporal o permanentemente de su medio familiar o cuyo interés haga necesario que no permanezca en él, podrá ser acogido por el Sistema Estatal, para el Desarrollo Integral de la Familia o alguna otra institución con objeto similar, las que proveerán su protección y cuidado hasta en tanto se den las condiciones mínimas necesarias en su seno familiar para ser restituido o, en su caso, se le encuentre un hogar sustituto. **Artículo 293**	A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios: I… II. Todo individuo tiene derecho a desarrollarse y ser educado dentro de su propio ámbito familiar, bajo la custodia y cuidado conjunto de sus progenitores; Cada progenitor debe procurar el respeto y el acercamiento constante de **la niña, niño o adolescente**, con el otro ascendiente, por lo que cada uno de los ascendientes deberá evitar, en todo momento, cualquier acto de manipulación aleccionamiento o alienación parental, entendiéndose esta última como la inducción que un progenitor realiza hacia sus hijas o hijos, mediante la desaprobación, la manipulación psicológica, distintas estrategias o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor, para obstaculizar o destruir sus vínculos y producir **en la niña, niño y adolescente** , el rechazo, rencor, antipatía, desagrado, odio, desprecio o temor hacia éste. III… IV.. V**.Toda niña, niño y adolescente**, mujer, enfermo, incapaz, anciano o persona discapacitada, privado temporal o permanentemente de su medio familiar o cuyo interés haga necesario que no permanezca en él, podrá ser acogido por el Sistema Estatal, para el Desarrollo Integral de la Familia o alguna otra institución con objeto similar, las que proveerán su

Los negocios familiares se resolverán atendiendo preferentemente al interés de los **menores ~~o mayores~~** incapaces o discapacitados, si los hubiere en la familia de que se trate; en caso contrario se atenderá al interés de la familia misma y por último al de los mayores de edad capaces que formen parte de ella.	protección y cuidado hasta en tanto se den las condiciones mínimas necesarias en su seno familiar para ser restituido o, en su caso, se le encuentre un hogar sustituto.
Artículo 298 Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones: I... II... III... IV.Los concubinatos están obligados a coadyuvar de manera equitativa en el cuidado y la educación **de sus menores** hijos, así como en el mantenimiento del hogar, sin importar si realizan actividades diferentes al cuidado del hogar y si obtienen un sueldo o ganancias con motivo de las mismas.	**Artículo 293** Los negocios familiares se resolverán atendiendo preferentemente al interés de **las niñas, niños y adolescentes** incapaces o discapacitados, si los hubiere en la familia de que se trate; en caso contrario se atenderá al interés de la familia misma y por último al de los mayores de edad capaces que formen parte de ella. **Artículo 298** Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones: I... II... III... IV. Los concubinatos están obligados a coadyuvar de manera equitativa en el cuidado y la educación de la **niña, niño o adolescente,** así como en el mantenimiento del hogar, sin importar si realizan actividades diferentes al cuidado del hogar y si obtienen un sueldo o ganancias con motivo de las mismas.
Artículo 321 Para cumplir lo dispuesto en la fracción I del Artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.. II... III... IV.Al cónyuge que se separe del domicilio familiar y conserve la guarda de los **menores** habidos en el matrimonio, se le entregarán la ropa, muebles y demás enseres de los mismos **menores.**	**Artículo 321** Para cumplir lo dispuesto en la fracción I del Artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones: I... II... III... IV.Al cónyuge que se separe del domicilio familiar y conserve la guarda de **la niña, niño o adolescente** habidos en el matrimonio, se le entregarán la ropa,
Artículo 322 El que intente demandar, denunciar o querellarse contra su cónyuge, concubinato o pariente, podrá acudir al Centro Estatal de	

Mediación o ante el Juez para llamar a las partes, y tratar de dirimir la controversia. El mediador exhortará a las partes a buscar alternativas de solución que mejor convenga al interés de **los menores**, a fin de que por convenio entre los progenitores, se resuelve lo relativo a su guarda y custodia, y al derecho de convivencia que corresponda al ascendiente que no conserve la custodia. **Artículo 329** Si los cónyuges no llegaren a un acuerdo sobre alguno de los puntos indicados en el Artículo anterior, o sobre otro relativo directa o indirectamente a la familia, el Juez, sin forma de juicio, procurará avenirlos, y si no lo lograre, resolverá lo que fuere más conveniente a los intereses de los hijos **menores**, si los hubiere, o de la familia en caso de no haberlos, considerando entonces que ambos cónyuges integran la familia. **Artículo 387** **Los menores** pueden hacer donaciones antenupciales, con intervención de sus padres o tutores, o con aprobación judicial. **Artículo 434** En los procedimientos de divorcio el Juez debe ordenar, de oficio, las medidas necesarias para proteger a los **hijos que sean menores** o sólo estén concebidos. **Artículo 450** A... I... II... III... IV... B... I...	muebles y demás enseres de **la misma niña, niño o adolescentes.** A**rtículo 322** El que intente demandar, denunciar o querellarse contra su cónyuge, concubinato o pariente, podrá acudir al Centro Estatal de Mediación o ante el Juez para llamar a las partes, y tratar de dirimir la controversia. El mediador exhortará a las partes a buscar alternativas de solución que mejor convenga al interés de **la niña, niño o adolescente**, a fin de que, por convenio entre los progenitores, se resuelve lo relativo a su guarda y custodia, y al derecho de convivencia que corresponda al ascendiente que no conserve la custodia. **Artículo 329** Si los cónyuges no llegaren a un acuerdo sobre alguno de los puntos indicados en el Artículo anterior, o sobre otro relativo directa o indirectamente a la familia, el Juez, sin forma de juicio, procurará avenirlos, y si no lo lograre, resolverá lo que fuere más conveniente a los intereses de los hijos **la niña, niño o adolescente**, si los hubiere, o de la familia en caso de no haberlos, considerando entonces que ambos cónyuges integran la familia. **Artículo 387** **La niña, niño o adolescente** pueden hacer donaciones antenupciales, con intervención de sus padres o tutores, o con aprobación judicial. **Articulo 434**

II. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio. En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión **del menor de edad**. **Los menores de doce años** deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos en los que exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia de la madre, el hecho de que ésta carezca de recursos económicos; Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior y tratándose de parejas del mismo sexo, el juez considerará la fuente del parentesco respecto a la niña, niño y adolescente, además de su opinión y beneficio; III a V... **Articulo 451** La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos **menores** de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones: I... II... III.Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que solo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los **menores**; IV a VI... VII.Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar el desarrollo, la protección y el interés de las niñas, niños y adolescentes.	En los procedimientos de divorcio el Juez debe ordenar, de oficio, las medidas necesarias para proteger a **la niña, niño o adolescentes** o sólo estén concebidos. **Artículo 450** A... I... II... III... IV... B... I... II. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio. En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión **de la niña, niño y adolescente.** **Las niñas, niños o adolescentes** menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos en los que exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia de la madre, el hecho de que ésta carezca de recursos económicos; Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior y tratándose de parejas del mismo sexo, el juez considerará la fuente del parentesco respecto a la niña, niño y adolescente, además de su opinión y beneficio; III a V... **Artículo 451** La sentencia de divorcio fijará la situación de **las niñas, niños y adolescentes**, para lo

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres a los **menores.**	cual deberá contener las siguientes disposiciones: I… II… III.Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para **las niñas, niños y adolescentes**. IV a VI… VII. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de las niñas, niños y adolescentes. Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a **las niñas, niños y adolescentes.**
Artículo 496 El Estado debe dar alimentos a los **menores**, mayores incapaces, enfermos graves y ancianos que los necesiten y que no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos; pero si aparecieren parientes deudores de esos alimentos, deberá el Estado exigirles el pago de la suma gastad en ellos, más intereses legales.	**Artículo 496** El Estado debe dar alimentos a **las niñas, niños y adolescentes**, mayores incapaces, enfermos graves y ancianos que los necesiten y que no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos; pero si aparecieren parientes deudores de esos alimentos, deberá el Estado exigirles el pago de la suma gastad en ellos, más intereses legales.
Artículo 508 Si la persona que a nombre del **menor** pide los alimentos o el aseguramiento de estos, no puede o no quiere representarle judicialmente, se nombrará por el Juez de oficio un tutor interino.	**Artículo 508** Si la persona que a nombre de **las niñas, niños y adolescentes** pide los alimentos o el aseguramiento de estos, no puede o no quiere representarle judicialmente, se nombrará por el Juez de oficio un tutor interino.
Artículo 541 En el juicio de contradicción de la paternidad serán oídos: I… II… III.El tutor que se nombre al hijo si éste es **menor**; IV.El tutor del hijo si éste es mayor incapacitado, o el tutor que se le nombre en caso de no tenerlo.	**Artículo 541** En el juicio de contradicción de la paternidad serán oídos: I…
Artículo 567 Para el reconocimiento de un **hijo menor** de edad no se requiere el consentimiento de su representante; pero el hijo reconocido puede reclamar contra el reconocimiento cuando llegue a la mayor edad.	

Articulo 579 Pueden adoptar los cónyuges o personas solteras que tengan veinticinco años cumplidos y más diecisiete años que el **menor** que se pretenda adoptar a la fecha de inicio del procedimiento especial de adopción y que satisfagan los requisitos señalados en este ordenamiento. El requisito de la diferencia de la edad no es necesario en el caso de la adopción de hijos de uno de los cónyuges ni respecto de la adopción de incapaces. Pueden ser **adoptados los menores** expósitos y los que legalmente sean declarados abandonados. Cuando los **menores** tengan más de 6 años deben ser informados ampliamente y obtener su consentimiento. **Artículo 579 Bis** I a V... VI. ... ... En todos los casos, se atenderá al interés superior del **menor** o incapaz, se considerará su origen étnico, cultural y lingüístico y se procurará dar continuidad en su educación. **Artículo 590** **El menor** adoptado, podrá impugnar la adopción dentro de los doce meses siguientes al cumplir la mayoría de edad. **Artículo 591**	II... III.El tutor que se nombre al hijo si éste es **niña, niño o adolescente**; IV.El tutor del hijo si éste es mayor incapacitado, o el tutor que se le nombre en caso de no tenerlo. **Artículo 567** Para el reconocimiento de una **niña, niño o adolescente,** no se requiere el consentimiento de su representante; pero el hijo reconocido puede reclamar contra el reconocimiento cuando llegue a la mayor edad. **Articulo 579** Pueden adoptar los cónyuges o personas solteras que tengan veinticinco años cumplidos y más diecisiete años que **la niña, niño o adolescente** que se pretenda adoptar a la fecha de inicio del procedimiento especial de adopción y que satisfagan los requisitos señalados en este ordenamiento. El requisito de la diferencia de la edad no es necesario en el caso de la adopción de hijos de uno de los cónyuges ni respecto de la adopción de incapaces. Pueden ser **adoptadas las niñas, niños y adolescentes** expósitos y los que legalmente sean declarados abandonados. Cuando **las niñas, niños y adolescentes** tengan más de 6 años deben ser informados ampliamente y obtener su conocimiento. **Artículo 579 Bis** I a V... VI. ... ...

La adopción promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio mexicano y que tengan por objeto incorporar, en una familia, a **un menor** que pueda ser adoptado, se considera internacional y por lo tanto se regirá por los Tratados Internacionales de los que México sea parte, y en lo conducente a lo que establecen las disposiciones del presente Código. Las adopciones realizadas en el Estado de Puebla y promovidas por nacionales de otro país con residencia permanente o definitiva en territorio nacional, se regirán por las disposiciones del presente Código. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.196 **Artículo 597** Patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por la otra los **hijos menores** no emancipados, y cuyo objeto es la guarda de la persona y bienes de estos **menores**, así como su educación. **Artículo 599** Cuando mueran el padre y la madre **del menor** sujeto a patria potestad el ejercicio ésta corresponde a los abuelos paternos y maternos. **Artículo 600** **Los menores** sujetos a patria potestad, tendrán derecho a vivir con el ascendiente o ascendientes que la ejerzan y a convivir con su padre y con su madre, aún en el caso de que estos no vivan juntos, por lo que el Juez deberá tomar siempre las medidas	... En todos los casos, se atenderá al interés superior de **la niña, niño o adolescente,** o incapaz, se considerará su origen étnico, cultural y lingüistico y se procurará dar continuidad en su educación. **Artículo 590** **La niña, niño y adolescente** adoptado, podrá impugnar la adopción dentro de los doce meses siguientes al cumplir la mayoría de edad. **Artículo 591** La adopción promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio mexicano y que tengan por objeto incorporar, en una familia, a **la niña, niño o adolescente** que pueda ser adoptado, se considera internacional y por lo tanto se regirá por los Tratados Internacionales de los que México sea parte, y en lo conducente a lo que establecen las disposiciones del presente Código. Las adopciones realizadas en el Estado de Puebla y promovidas por nacionales de otro país con residencia permanente o definitiva en territorio nacional, se regirán por las disposiciones del presente Código. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.196 **Artículo 597** Patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por la otra **la niña, niño o adolescente** no emancipados, y cuyo objeto es la guarda de la persona y bienes de **estas niña, niño o adolescente,** así como su educación.

necesarias para proteger los derechos de convivencia.202	
Artículo 601 Mientras **el menor** esté sujeto a patria potestad no podrá dejar el domicilio familiar sin permiso de quién o quiénes ejercen aquélla.	**Artículo 599** Cuando mueran el padre y la madre **de la niña, niño o adolescente,** sujeto a patria potestad el ejercicio ésta corresponde a los abuelos paternos y maternos.
Artículo 605 Bis Quieres ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia o guarda, conservan los derechos de vigilancia y convivencia con sus descendientes, salvo que la autoridad judicial suspenda o extinga esos derechos, por considerar que existe peligro para los **menores.**	**Artículo 600** **Las niñas, niños y adolescentes** sujetos a patria potestad, tendrán derecho a vivir con el ascendiente o ascendientes que la ejerzan y a convivir con su padre y con su madre, aún en el caso de que estos no vivan juntos, por lo que el Juez deberá tomar siempre las medidas necesarias para proteger los derechos de convivencia.202
Artículo 607 En el caso del artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones: I. II. Si no se pusieren de acuerdo los abuelos, decidirá el Juez, oyendo a los ascendientes y al **menor** si ya cumplió catorce años; III. La resolución del Juez a que se refiere la fracción anterior debe dictarse atendiendo a lo que sea más conveniente a los intereses del **menor;** IV. Si el abuelo o abuela por una de las líneas es viudo o casado en segundas nupcias, y los dos abuelos por la otra línea viven juntos, puede el Juez confiar a éstos o a aquél la patria potestad, según sea más conveniente para **el menor;**	**Artículo 601** Mientras **la niña, niño o adolescente** esté sujeto a patria potestad no podrá dejar el domicilio familiar sin permiso de quién o quiénes ejercen aquélla. **Artículo 605 Bis** Quieres ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia o guarda, conservan los derechos de vigilancia y convivencia con sus descendientes, salvo que la autoridad judicial suspenda o extinga esos derechos, por considerar que existe peligro para **las niñas, niños y adolescentes.** **Artículo 607** En el caso del artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones: I. II. Si no se pusieren de acuerdo los abuelos, decidirá el Juez, oyendo a los ascendientes y **la niña, niño o adolescente,** si ya cumplió catorce años; III. La resolución del Juez a que se refiere la fracción anterior debe dictarse atendiendo a
Artículo 608 Las personas que tienen **al menor** bajo su patria potestad o su custodia deberán proporcionar a éste educación con la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada, y abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su	

contra, en específico castigo corporal; así como la obligación de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo. La facultad de corregir no implica infligir **al menor** actos de fuerza u omisiones, que atenten contra su integridad física o psíquica en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, y las normas aplicables en materia de Niñas, Niños y Adolescentes. **Artículo 610 Bis** Las autoridades judiciales y administrativas que conozcan que quienes ejercen la patria potestad, custodia o guarda de un **menor**, no cumplen con los deberes que ello les impone, o que dicho menor es víctima de violencia familiar, deberán dar aviso al Ministerio Público. **Artículo 612** Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes del **menor** será nombrado por mutuo acuerdo. **Artículo 613** El administrador nombrado en la forma prevista en el artículo anterior, consultará en todos los negocios al otro ascendiente o adoptante, en su caso, y si hubiere oposición, el Juez, sin forma de juicio procurará avenirlos, y si no lo lograre, resolverá lo que fuere más conveniente a los intereses del **menor.** **Artículo 615** **El menor** sujeto a patria potestad es administrador de los bienes que adquiera con su trabajo.	lo que sea más conveniente a los intereses de **la niña, niño o adolescente;** IV. Si el abuelo o abuela por una de las líneas es viudo o casado en segundas nupcias, y los dos abuelos por la otra línea viven juntos, puede el Juez confiar a éstos o a aquél la patria potestad, según sea más conveniente para **la niña, niño o adolescente;** **Artículo 608** Las personas que tienen **a la niña, niño o adolescente** bajo su patria potestad o su custodia deberán proporcionar a éste educación con la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada, y abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal; así como la obligación de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo. La facultad de corregir no implica infligir a **la niña, niños o adolescente,** actos de fuerza u omisiones, que atenten contra su integridad física o psíquica en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, y las normas aplicables en materia de Niñas, Niños y Adolescentes. **Artículo 610 Bis** Las autoridades judiciales y administrativas que conozcan que quienes ejercen la patria potestad, custodia o guarda de **una niña, niño o adolescente**, no cumplen con los deberes que ello les impone, o que **dicha niña, niño o adolescente** es víctima de violencia familiar, deberán dar aviso al Ministerio Público. **Artículo 612** Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes **de la niña, niño**

Artículo 616 Las personas que ejerzan patria potestad representarán a **los menores** en juicio; pero si se nombra representante a una de ellas, no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, sin consentimiento expreso de su cónyuge. **Artículo 617** Cuando por ley o por voluntad del titular o titulares de la patria potestad, **el menor** tenga administración de bienes, se le considerará respecto de está como emancipado, con la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces. **Artículo 619** Quienes ejercen patria potestad no podrán: I. Arrendar bienes del **menor** por más de tres años; II. Recibir renta del arrendamiento que celebren, por más de dos años; III. Vender títulos de rentas, valores comerciales, industriales, acciones, por menor valor del que se cotice en plaza el día de la venta; IV. Donar bienes **del menor;** V. Remitir voluntariamente derechos **del menor**. VI. Dar fianza en representación **del menor.** **Artículo 620** Cuando el Juez conceda licencia a quienes ejercen patria potestad, para enajenar un bien inmueble o mueble precioso perteneciente a **menor**, tomará las medidas necesarias para que: a) El producto de la venta se dedique al objeto a que se destino; y,	**o adolescente** será nombrado por mutuo acuerdo. **Artículo 613** El administrador nombrado en la forma prevista en el artículo anterior, consultará en todos los negocios al otro ascendiente o adoptante, en su caso, y si hubiere oposición, el Juez, sin forma de juicio procurará avenirlos, y si no lo lograre, resolverá lo que fuere más conveniente a los intereses **de la niña, niño o adolescente.** **Artículo 615** **La niña, niño o adolescente,** sujeto a patria potestad es administrador de los bienes que adquiera con su trabajo. **Artículo 616** Las personas que ejerzan patria potestad representarán a **las niñas, niños o adolescentes** en juicio; pero si se nombra representante a una de ellas, no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, sin consentimiento expreso de su cónyuge. **Artículo 617** Cuando por ley o por voluntad del titular o titulares de la patria potestad, **la niña, niño o adolescente,** tenga administración de bienes, se le considerará respecto de está como emancipado, con la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces. **Artículo 619** Quienes ejercen patria potestad no podrán: I. Arrendar bienes **de la niña, niño o adolescente** por más de tres años; II. Recibir renta del arrendamiento que celebren, por más de dos años; III. Vender títulos de rentas, valores comerciales, industriales, acciones, por

b) El resto se invierta en la adquisición de un inmueble o en una Sociedad Nacional de Crédito o se imponga con segura hipoteca en favor del **menor**, según sea más conveniente para éste. **Artículo 623** Cuando las personas que ejerzan patria potestad tengan interés opuesto al de **los menores** sujetos a ella, serán éstos representados en juicio y fuera de el por un tutor especial. **Artículo 624** También nombrará el Juez tutor especial a cada menor, en caso de que la oposición de intereses sea entre dos o más **menores**, sujetos a una misma patria potestad. **Artículo 627** La patria potestad se acaba: I.Por muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga; II. Por emancipación del **menor**; 209 III.Por llegar a la mayoría de edad el que estuvo sujeta a ella, y 210 IV.Por violencia familiar reiterada. 211 **Artículo 628** I... II... III. Cuando quienes la ejerzan tengan costumbres depravadas o hábitos nocivos, ejerzan públicamente la prostitución, inflijan malos tratos o realicen cualquier otro acto que implique el abandono de sus deberes frente a sus hijos o nietos, en su caso, de manera tal que se pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, el desarrollo moral del **menor** e incluso su integridad física o psíquica, en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, aunque estos hechos no sean penalmente punibles;214	menor valor del que se cotice en plaza el día de la venta; IV. Donar bienes de **la niña, niño o adolescente**; V. Remitir voluntariamente derechos **de la niña, niño o adolescente** VI. Dar fianza en representación **de la niña, niño o adolescente.** **Artículo 620** Cuando el Juez conceda licencia a quienes ejercen patria potestad, para enajenar un bien inmueble o mueble precioso perteneciente a **la niña, niño o adolescente**, tomará las medidas necesarias para que: a) El producto de la venta se dedique al objeto a que se destino; y, b) El resto se invierta en la adquisición de un inmueble o en una Sociedad Nacional de Crédito o se imponga con segura hipoteca en favor de **la niña, niño o adolescente**, según sea más conveniente para éste. **Artículo 623** Cuando las personas que ejerzan patria potestad tengan interés opuesto al **de las niñas, niños y adolescentes** sujetos a ella, serán éstos representados en juicio y fuera de el por un tutor especial. **Artículo 624** También nombrará el Juez tutor especial a cada niña, niño o adolescente, en caso de que la oposición de intereses sea entre dos o más **niñas, niños y adolescentes**, sujetos a una misma patria potestad. **Artículo 627** La patria potestad se acaba: I...

IV. A)... B) Abandonen a su hijo o nieto por más de tres meses, si éste quedó a cargo de alguna persona. El plazo no tendrá que agotarse cuando el **menor** se encuentre bajo la custodia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y el Organismo cuente con los elementos necesarios y suficientes que acrediten que es imposible o inadecuado, atendiendo al interés superior del **menor**, la restitución a su núcleo familiar.215 C) Abandonen por más de un día a su hijo o nieto si el **menor** no hubiere quedado al cuidado de alguna persona y el abandono sea intencional. D)... V... VI... VII. Con la resolución que determine la adopción del **menor.** **Artículo 635** La ley reconoce el derecho de convivencia que tienen **los menores** con sus padres y con las familias de ambos. La convivencia permite el conocimiento directo de los menores con sus ascendientes y demás parientes, a fin de lograr su integración al núcleo familiar y obtener la identidad plena de los **menores** en el grupo social a que pertenece. 228 La custodia puede establecerse de manera compartida y mediante ella se determinan derechos iguales de convivencia en favor de los **menores** con sus padres y demás familiares.229	II. Por emancipación de **la niña, niño o adolescente**; 209 III... IV... **Artículo 628** I... II... III. Cuando quienes la ejerzan tengan costumbres depravadas o hábitos nocivos, ejerzan públicamente la prostitución, inflijan malos tratos o realicen cualquier otro acto que implique el abandono de sus deberes frente a sus hijos o nietos, en su caso, de manera tal que se pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, el desarrollo moral de **la niña, niño o adolescente** e incluso su integridad física o psíquica, en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, aunque estos hechos no sean penalmente punibles;214 IV. A)... B) Abandonen a su hijo o nieto por más de tres meses, si éste quedó a cargo de alguna persona. El plazo no tendrá que agotarse cuando **la niña, niño o adolescente**, se encuentre bajo la custodia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y el Organismo cuente con los elementos necesarios y suficientes que acrediten que es imposible o inadecuado, atendiendo al interés superior de **la niña, niño o adolescente**, la restitución a su núcleo familiar.215 C) Abandonen por más de un día a su hijo o nieto si **la niña, niño o adolescente,** no hubiere quedado al cuidado de alguna persona y el abandono sea intencional. D)... V... VI...

Cuando conforme a este Código deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda de **un menor**, uno solo de los padres, se aplicarán las siguientes disposiciones:230 I.El padre y la madre convendrán quién de ellos ejercerá la guarda, poniendo a los hijos a cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia, en los tiempos libres de los **menores**, al otro que no tenga dicha custodia. Las obligaciones de formación cultural y educativa, corresponde a ambos padres, quienes podrán acordar formas de colaboración para alcanzar dicho objetivo;231 II. Si los padres no llegaran a ningún acuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el Código Procesal, tomando en cuenta la opinión del **menor**.232 Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los **menores** de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos, y III. En caso de divorcio necesario se estará a lo que disponga la sentencia que lo decrete. **Artículo 636** Lo dispuesto en el artículo anterior no impide al Juez encomendar en cualquier momento la custodia o guarda de **los menores** a los abuelos, tíos, hermanos mayores u otros parientes interesados, cuando ello sea conveniente para los menores mismos.233	VII. Con la resolución que determine la adopción **de la niña, niño o adolescente.** **Artículo 635** La ley reconoce el derecho de convivencia que tienen **las niñas, niños o adolescentes**, con sus padres y con las familias de ambos. La convivencia permite el conocimiento directo de los menores con sus ascendientes y demás parientes, a fin de lograr su integración al núcleo familiar y obtener la identidad plena de **las niñas, niños y adolescentes** en el grupo social a que pertenece. 228 La custodia puede establecerse de manera compartida y mediante ella se determinan derechos iguales de convivencia en favor de **la niña, niño o adolescente** con sus padres y demás familiares.229 Cuando conforme a este Código deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda de **una niña, niño o adolescente**, uno solo de los padres, se aplicarán las siguientes disposiciones:230 I.El padre y la madre convendrán quién de ellos ejercerá la guarda, poniendo a los hijos a cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia, en los tiempos libres **de las niñas, niños y adolescentes**, al otro que no tenga dicha custodia. Las obligaciones de formación cultural y educativa, corresponde a ambos padres, quienes podrán acordar formas de colaboración para alcanzar dicho objetivo;231 II. Si los padres no llegaran a ningún acuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que

Los parientes a los que por cualquier circunstancia se otorgue la custodia o guarda de un **menor**, tendrán las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores. La guarda a que se refiere este artículo podrá terminar por resolución judicial, en la que se resuelva nuevamente quién o quiénes deberán hacerse cargo del menor. **Artículo 637** No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el **menor** y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda del **menor** lo visiten y convivan con él, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior de la niñez.234 El Tribunal contará con los medios eficaces que considere necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a los **menores** y en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio que concede la ley o dar vista al Ministerio Público si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se desprende algún delito.235 Sólo por mandato judicial expreso y fundado en causa justa, y cuando exista violencia familiar reiterada se deberá considerar la restricción e impedir, suspender o perder el derecho de convivencia a que se refiere.	fije el Código Procesal, tomando en cuenta la opinión de **la niña, niño o adolescente**.232 Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, **las niñas, niños y adolescentes** de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos, y III. En caso de divorcio necesario se estará a lo que disponga la sentencia que lo decrete. **Artículo 636** Lo dispuesto en el artículo anterior no impide al Juez encomendar en cualquier momento la custodia o guarda **de las niñas, niños y adolescentes** a los abuelos, tíos, hermanos mayores u otros parientes interesados, cuando ello sea conveniente para los menores mismos.233 Los parientes a los que por cualquier circunstancia se otorgue la custodia o guarda de una **niña, niño o adolescente**, tendrán las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores. La guarda a que se refiere este artículo podrá terminar por resolución judicial, en la que se resuelva nuevamente quién o quiénes deberán hacerse cargo de la **niña, niño o adolescente.** **Artículo 637** No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre **la niña, niño o adolescente** y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y

Artículo 639 Están sujetos a tutela: I.**El menor**, que no tenga quién ejerza sobre él patria potestad; II... IV.**El menor** emancipado **Artículo 651** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, podrá el Juez: I.Encomendar la guarda de la persona del incapaz, **menor** o mayor, a una institución escolar o asistencial, oficial o particular respectivamente. II. Encargar la administración de los bienes del tutoreado a una institución fiduciaria. **Artículo 654** **El menor de edad** no sujeto a patria potestad, que adolezca de una de las enfermedades enumeradas en las fracciones II a IV del artículo 42, estará sujeto a tutela de **menores**, mientras no llegue a la mayor edad; pero si al cumplirse ésta continuare la enfermedad, el incapaz se sujetará a la tutela de mayores, previo juicio en el que se declare su incapacidad y en el que se oirá también al tutor y al curador anteriores. **Artículo 655** En el caso del artículo que precede, quienes hubieren sido tutor y curador del **menor** pueden ser nombrados tutor y curador del mayor incapaz. **Artículo 656** Si el ascendiente que ejerce patria potestad fuese judicialmente declarado incapaz, aquélla la ejercerán los ascendientes a quienes corresponda, y no habiendo en quién recayere, se proveerá al **menor** de	lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda de **la niña, niño o adolescente** lo visiten y convivan con él, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior de la niñez.234 El Tribunal contará con los medios eficaces que considere necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a **las niñas, niños y adolescentes** y en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio que concede la ley o dar vista al Ministerio Público si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se desprende algún delito.235 Sólo por mandato judicial expreso y fundado en causa justa, y cuando exista violencia familiar reiterada se deberá considerar la restricción e impedir, suspender o perder el derecho de convivencia a que se refiere. **Artículo 639** Están sujetos a tutela: I.**La niña, niño o adolescente**, que no tenga quién ejerza sobre él patria potestad; II... IV.**La niña, niño o adolescente** emancipado. **Artículo 651** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, podrá el Juez: I.Encomendar la guarda de la persona del incapaz, **niña, niño o adolescente** o mayor, a una institución escolar o asistencial, oficial o particular respectivamente. II. Encargar la administración de los bienes del tutoreado a una institución fiduciaria.

tutor, que puede serlo también el del ascendiente. **Artículo 636** Lo dispuesto en el artículo anterior no impide al Juez encomendar en cualquier momento la custodia o guarda de los menores a los abuelos, tíos, hermanos mayores u otros parientes interesados, cuando ello sea conveniente para los **menores** mismos.233 Los parientes a los que por cualquier circunstancia se otorgue la custodia o guarda de un menor, tendrán las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores. La guarda a que se refiere este artículo podrá terminar por resolución judicial, en la que se resuelva nuevamente quién o quiénes deberán hacerse cargo del **menor.** **Artículo 637** No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el **menor** y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda del **menor** lo visiten y convivan con él, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior de la niñez.234 El Tribunal contará con los medios eficaces que considere necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a los **menores** y en caso de incumplimiento parcial o total podrá	**Artículo 654** **La niña, niño o adolescente** no sujeto a patria potestad, que adolezca de una de las enfermedades enumeradas en las fracciones II a IV del artículo 42, estará sujeto a tutela de **niñas, niños y adolescentes,** mientras no llegue a la mayor edad; pero si al cumplirse ésta continuare la enfermedad, el incapaz se sujetará a la tutela de mayores, previo juicio en el que se declare su incapacidad y en el que se oirá también al tutor y al curador anteriores. **Artículo 655** En el caso del artículo que precede, quienes hubieren sido tutor y curador de **la niña, niño o adolescente,** pueden ser nombrados tutor y curador del mayor incapaz. **Artículo 656** Si el ascendiente que ejerce patria potestad fuese judicialmente declarado incapaz, aquélla la ejercerán los ascendientes a quienes corresponda, y no habiendo en quién recayere, se proveerá **a la niña, niño o adolescente** de tutor, que puede serlo también el del ascendiente. **Artículo 636** Lo dispuesto en el artículo anterior no impide al Juez encomendar en cualquier momento la custodia o guarda de los menores a los abuelos, tíos, hermanos mayores u otros parientes interesados, cuando ello sea conveniente para **las niñas, niños y adolescentes** mismos.233 Los parientes a los que por cualquier circunstancia se otorgue la custodia o guarda de una niña, niño o adolescente, tendrán las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores. La guarda a que se refiere este artículo

decretar las medidas de apremio que concede la ley o dar vista al Ministerio Público si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se desprende algún delito.235	podrá terminar por resolución judicial, en la que se resuelva nuevamente quién o quiénes deberán hacerse cargo de **una niña, niño o adolescente.**
Artículo 639 Están sujetos a tutela: I. **El menor** que no tenga quién ejerza sobre él patria potestad; II. El mayor de edad incapaz; y, III. **El menor** emancipado.	**Artículo 637** No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre la **niña, niño o adolescente** y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda de **la niña, niño o adolescente** lo visiten y convivan con él, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior de la niñez.234
Artículo 651 En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, podrá el Juez: I.Encomendar la guarda de la persona del incapaz, **menor o mayor**, a una institución escolar o asistencial, oficial o particular respectivamente. II. Encargar la administración de los bienes del tutoreado a una institución fiduciaria.	El Tribunal contará con los medios eficaces que considere necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie **a las niñas, niños y adolescentes** y en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio que concede la ley o dar vista al Ministerio Público si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se desprende algún delito.235
Artículo 654 **El menor ~~de edad~~** no sujeto a patria potestad, que adolezca de una de las enfermedades enumeradas en las fracciones II a IV del artículo 42, estará sujeto a tutela de **menores**, mientras no llegue a la mayor edad; pero si al cumplirse ésta continuare la enfermedad, el incapaz se sujetará a la tutela de mayores, previo juicio en el que se declare su incapacidad y en el que se oirá también al tutor y al curador anteriores.	**Artículo 639** Están sujetos a tutela: I. **La niña, niño o adolescente** que no tenga quién ejerza sobre él patria potestad; II. El mayor de edad incapaz; y, III. **La niña, niño o adolescente** emancipado.
Artículo 655 En el caso del artículo que precede, quienes hubieren sido tutor y curador del **menor** pueden ser nombrados tutor y curador del mayor incapaz.	**Artículo 651** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, podrá el Juez:
Artículo 656	

Si el ascendiente que ejerce patria potestad fuese judicialmente declarado incapaz, aquélla la ejercerán los ascendientes a quienes corresponda, y no habiendo en quién recayere, se proveerá al **menor** de tutor, que puede serlo también el del ascendiente. **Artículo 663** El nombramiento de tutor testamentario por el padre que sobreviva a la madre, o por ésta, si sobrevive a aquél, y que haya continuado en el ejercicio de la patria potestad, aunque sean **menores**, excluye de la misma a los ascendientes en quienes hubieren de recaer, a la muerte del que hubiere sobrevivido. **Artículo 666** Si fueren varios los **menores**, podrán nombrárseles un tutor común, o conferirse a persona diferente la tutela de cada uno de ellos. **Artículo 675** Si por un nombramiento condicional de tutor, o por cualquier otro motivo, faltare temporalmente el tutor testamentario, el Juez proveerá de tutor interino al **menor** conforme a las reglas genera les sobre nombramiento de tutores. SECCION TERCERA TUTELA LEGÍTIMA DE **MENORES** **Artículo 677** La tutela legítima corresponde:240 I... II. Por falta o incapacidad de las personas mencionadas en la fracción anterior, a los abuelos o abuelas, tíos o tías, hermanos o hermanas del padre o de la madre. En el supuesto previsto por cualquiera de las dos fracciones anteriores, si hubiera varios	I.Encomendar la guarda de la persona del incapaz, **niña, niño o adolescente,** mayor, a una institución escolar o asistencial, oficial o particular respectivamente. II. Encargar la administración de los bienes del tutoreado a una institución fiduciaria. **Artículo 654** **La niña, niño o adolescente** no sujeto a patria potestad, que adolezca de una de las enfermedades enumeradas en las fracciones II a IV del artículo 42, estará sujeto a tutela de **niñas, niños y adolescentes**, mientras no llegue a la mayor edad; pero si al cumplirse ésta continuare la enfermedad, el incapaz se sujetará a la tutela de mayores, previo juicio en el que se declare su incapacidad y en el que se oirá también al tutor y al curador anteriores. **Artículo 655** En el caso del artículo que precede, quienes hubieren sido tutor y curador de **la niña, niño o adolescente** pueden ser nombrados tutor y curador del mayor incapaz. **Artículo 656** Si el ascendiente que ejerce patria potestad fuese judicialmente declarado incapaz, aquélla la ejercerán los ascendientes a quienes corresponda, y no habiendo en quién recayere, se proveerá a **la niña, niño o adolescente** de tutor, que puede serlo también el del ascendiente. **Artículo 663** El nombramiento de tutor testamentario por el padre que sobreviva a la madre, o por ésta, si sobrevive a aquél, y que haya continuado en el ejercicio de la patria potestad, aunque sean **niñas, niños y adolescentes**, excluye de la misma a los ascendientes en quienes hubieren de

hermanos o hermanas, o varios tíos o tías, el Juez elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo; pero si el **menor** hubiera cumplido catorce años, el hará la elección. **Artículo 679** **A los menores** de edad que no estén sujetos a patria potestad ni a tutela legítima, por no tener, respectivamente, padres, abuelos, ni parientes conocidos, o que teniendo estos los hayan abandonado o no acepten la tutelar se les aplicarán las siguientes disposiciones:242 I… II… III.Si **el menor** que se encuentre en el caso previsto por este Artículo, adquiere bienes, se le nombrará tutor dativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 689 y siguientes. Artículo 680 y siguientes. **Artículo 680** I. De los **menores** huérfanos, abandonados por el titular de su patria potestad o tutela o maltratados reiteradamente por sus parientes. II. De los **menores** no sujetos a patria potestad o tutela que se encuentren internados en casas de asistencia, colegios públicos o privados, incluyendo las Dependencias del Gobierno o cualquiera otra. En el supuesto previsto por la fracción II de este Artículo, los Directores de las Instituciones en que se hallen internados los **menores**, tendrán únicamente la custodia de éstos y de ella habrán de dar cuenta al tutor. **Artículo 681**	recaer, a la muerte del que hubiere sobrevivido. **Artículo 666** Si fueren varios **las niñas, niños y adolescentes**, podrán nombrárseles un tutor común, o conferirse a persona diferente la tutela de cada uno de ellos. **Artículo 675** Si por un nombramiento condicional de tutor, o por cualquier otro motivo, faltare temporalmente el tutor testamentario, el Juez proveerá de tutor interino **a las niña, niño o adolescente** conforme a las reglas genera les sobre nombramiento de tutores. SECCION TERCERA TUTELA LEGÍTIMA DE **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** **Artículo 677** La tutela legítima corresponde:240 I… II. Por falta o incapacidad de las personas mencionadas en la fracción anterior, a los abuelos o abuelas, tíos o tías, hermanos o hermanas del padre o de la madre. En el supuesto previsto por cualquiera de las dos fracciones anteriores, si hubiera varios hermanos o hermanas, o varios tíos o tías, el Juez elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo; pero si **la niña, niño o adolescente** hubiera cumplido catorce años, el hará la elección. **Artículo 679** **A las niñas, niños y adolescentes** que no estén sujetos a patria potestad ni a tutela legítima, por no tener, respectivamente, padres, abuelos, ni parientes conocidos, o que teniendo estos los hayan abandonado o no acepten la tutelar se les aplicarán las siguientes disposiciones:242 I…

El Estado debe encargarse de **los menores** mencionados en el artículo 680, cuando estos no tengan el tutor a que se refiere el mismo artículo.	II… III. Si **la niña, niño o adolescente** que se encuentre en el caso previsto por este Artículo, adquiere bienes, se le nombrará tutor dativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 689 y siguientes.
Artículo 690 Son aplicables al nombramiento de tutor dativo, las siguientes disposiciones: I… II… III.Para reprobar un segundo nombramiento, el Juez oirá a la persona en quien recaiga éste, al **menor** y a un defensor de éste, que el mismo menor elegirá. IV. Si tampoco se aprueba este segundo nombramiento hecho por el **menor** el Juez nombrará tutor conforme a lo dispuesto en la fracción siguiente. V. Si el **menor** no ha cumplido catorce años, o en el caso de la fracción IV anterior, el nombramiento de tutor lo hará el Juez, entre las personas que en la localidad gocen de buena fama por su honorabilidad y moralidad. VI. Si el Juez no hace oportunamente el nombramiento de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que se sigan al menor por esa falta.	**Artículo 680** I. De las **niñas, niños y adolescentes** huérfanos, abandonados por el titular de su patria potestad o tutela o maltratados reiteradamente por sus parientes. II. De las **niñas, niños y adolescentes** no sujetos a patria potestad o tutela que se encuentren internados en casas de asistencia, colegios públicos o privados, incluyendo las Dependencias del Gobierno o cualquiera otra. En el supuesto previsto por la fracción II de este Artículo, los Directores de las Instituciones en que se hallen internados las **niñas, niños o adolescentes**, tendrán únicamente la custodia de éstos y de ella habrán de dar cuenta al tutor. **Artículo 681** El Estado debe encargarse de **las niñas, niños y adolescentes** mencionados en el artículo 680, cuando estos no tengan el tutor a que se refiere el mismo artículo.
Artículo 691 Siempre será dativa la tutela para asuntos judiciales del **menor** emancipado. **Artículo 692** No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo: I.Los menores de edad;	**Artículo 690** Son aplicables al nombramiento de tutor dativo, las siguientes disposiciones: I… II… III.Para reprobar un segundo nombramiento, el Juez oirá a la persona en quien recaiga éste, **a la niña, niño o adolescente** y a un

	defensor de éste, que el mismo menor elegirá.
Artículo 710 I a III… IV.Los tutores a que se refieren las fracciones I y II del artículo 680, salvo que hayan recibido pensión para cuidar del menor, o cuando el tutor haya sido nombrado en cumplimiento de la fracción IV del mismo artículo.	IV. Si tampoco se aprueba este segundo nombramiento hecho por **la niña, niño o adolescente** el Juez nombrará tutor conforme a lo dispuesto en la fracción siguiente.
Artículo 719 I a VII… VIII. Si el padre o la madre **del menor**, era propietario de una negociación o industria, el Juez, con informe de dos peritos y audiencia del curador, decidirá si ha de continuar o no la negociación o industria, a no ser que el padre o la madre hubiere dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad en cuanto no ofrezca grave inconveniente, a juicio del Juez;	V. Si **la niña, niño o adolescente** no ha cumplido catorce años, o en el caso de la fracción IV anterior, el nombramiento de tutor lo hará el Juez, entre las personas que en la localidad gocen de buena fama por su honorabilidad y moralidad. VI. Si el Juez no hace oportunamente el nombramiento de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que se sigan a **la niña, niño o adolescente** por esa falta.
TUTELA DEL MENOR	**Artículo 691** Siempre será dativa la tutela para asuntos judiciales de la **niña, niño o adolescente** emancipado.
Artículo 721 La alimentación y, en su caso, la educación del **menor** sujeto a tutela, se rigen, entre otras, por las siguientes disposiciones: I.El tutor está obligado a alimentar y educar al menor con cargo al patrimonio de éste. II. Los gastos de alimentación y educación del **menor** deben regularse de manera que nada necesario le falte, según su situación social y posibilidad económica; III. El monto de los gastos de alimentación y educación será fijado por el Juez, al entrar el tutor al ejercicio de su cargo, y sin perjuicio	**Artículo 692** No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo: I.**Las niñas, niños y adolescentes de menor edad**; **Artículo 710** I a III… IV.Los tutores a que se refieren las fracciones I y II del artículo 680, salvo que hayan recibido pensión para cuidar de la niña, niño y adolescente, o cuando el tutor haya sido nombrado en cumplimiento de la fracción IV del mismo artículo. **Artículo 719** I a VII…

de modificarlo, según el aumento o disminución del patrimonio del **menor** y otras circunstancias; IV.Por las mismas razones expresadas en la fracción anterior, puede el Juez modificar la cantidad que el testador hubiere señalado para la alimentación y educación **del menor**; V.El tutor destinará el **menor** a la carrera u oficio que éste elija, según sus circunstancias; VI. Si quien o quienes ejercieron la patria potestad sobre el **menor**, lo habían dedicado a alguna carrera, el tutor no variará ésta sin aprobación del Juez, quién decidirá este punto prudentemente, oyendo al mismo menor; VII. Si las rentas del menor no alcanzan a cubrir los gastos de su alimentación y educación, el Juez decidirá si debe destinársele a aprender un oficio, o adoptarse otro medio, para evitar la enajenación de sus bienes y, si fuere posible, sujetará tales gastos a las rentas del **menor**; VIII. Si el **menor** fuese indigente o careciese de medios pecuniarios suficientes para su alimentación y educación, el tutor exigirá judicialmente la prestación de esos gastos a los deudores alimentarios del menor; IX... X. Cuando el mismo tutor esté obligado a dar alimentos por razón de su parentesco con **el menor** y no cumpliere su obligación, el curador ejercitará en contra de él la acción correspondiente; XI. Si el tutor, en el caso de la fracción anterior, no se allana a cumplir su obligación alimentaria, será removido de la tutela y perderá el derecho que tuviere para heredar	VIII. Si el padre o la madre **de la niña, niño o adolescente**, era propietario de una negociación o industria, el Juez, con informe de dos peritos y audiencia del curador, decidirá si ha de continuar o no la negociación o industria, a no ser que el padre o la madre hubiere dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad en cuanto no ofrezca grave inconveniente, a juicio del Juez; **TUTELA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE** **Artículo 721** La alimentación y, en su caso, la educación **de la niña, niño o adolescente** sujeto a tutela, se rigen, entre otras, por las siguientes disposiciones: I.El tutor está obligado a alimentar y educar al menor con cargo al patrimonio de éste. II. Los gastos de alimentación y educación de **la niña, niño y adolescente** deben regularse de manera que nada necesario le falte, según su situación social y posibilidad económica; III. El monto de los gastos de alimentación y educación será fijado por el Juez, al entrar el tutor al ejercicio de su cargo, y sin perjuicio de modificarlo, según el aumento o disminución del patrimonio de **la niña, niño o adolescente** y otras circunstancias; IV.Por las mismas razones expresadas en la fracción anterior, puede el Juez modificar la cantidad que el testador hubiere señalado para la alimentación y educación **de la niña, niño y adolescente**;

al menor y a quien lo nombró en su testamento, sin perjuicio de la acción penal que corresponda en su contra; XII. Si **el menor** indigente no tiene personas que estén obligadas a alimentarlo, o si teniéndolas no pudieren hacerlo, el tutor, con autorización del Juez, pondrá al menor en un establecimiento de asistencia social, sea pública o privada, en donde pueda educarse;255 XIII. Si no fuese posible poner al **menor** en uno de los establecimientos a que se refiere la fracción anterior, el tutor procurará obtener un trabajo para aquél, adecuado a su edad y circunstancias personales, con la obligación de alimentarlo y educarlo; **Artículo 722** El tutor y **el menor** sujetos a tutela tienen recíprocamente los mismos deberes y las mismas facultades que establecen los artículos 523, 601 y 608. **Artículo 730** La transacción sobre bienes del incapaz, se rige por las siguientes disposiciones: I. Se requiere licencia judicial para que el tutor pueda transigir los negocios del **menor**; II... **Artículo 732** Para conformarse el tutor con la demanda entablada contra el **menor**, sobre propiedad de bienes inmuebles u otro derecho real, cualquiera que sea su cuantía, o sobre bienes muebles cuyo valor exceda del equivalente a la cantidad de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, necesita aprobación judicial.	V.El tutor destinará **a la niña, niño o adolescente** a la carrera u oficio que éste elija, según sus circunstancias; VI. Si quien o quienes ejercieron la patria potestad sobre **la niña, niño o adolescente**, lo habían dedicado a alguna carrera, el tutor no variará ésta sin aprobación del Juez, quién decidirá este punto prudentemente, oyendo al mismo menor; VII. Si las rentas del menor no alcanzan a cubrir los gastos de su alimentación y educación, el Juez decidirá si debe destinársele a aprender un oficio, o adoptarse otro medio, para evitar la enajenación de sus bienes y, si fuere posible, sujetará tales gastos a las rentas de **la niña, niño o adolescente**; VIII. Si **la niña, niño o adolescente** fuese indigente o careciese de medios pecuniarios suficientes para su alimentación y educación, el tutor exigirá judicialmente la prestación de esos gastos a los deudores alimentarios del menor; IX... X. Cuando el mismo tutor esté obligado a dar alimentos por razón de su parentesco con **la niña, niño o adolescente** y no cumpliere su obligación, el curador ejercitará en contra de él la acción correspondiente; XI. Si el tutor, en el caso de la fracción anterior, no se allana a cumplir su obligación alimentaria, será removido de la tutela y perderá el derecho que tuviere para heredar **a la niña, niño o adolescente** y a quien lo nombró en su testamento, sin perjuicio de la acción penal que corresponda en su contra; XII. Si **la niña, niño o adolescente** indigente no tiene personas que estén obligadas a alimentarlo, o si teniéndolas no pudieren hacerlo, el tutor, con autorización del Juez,

Artículo 742 Cuando la tutela del incapaz recaiga en cualquier otra persona y no en el cónyuge de aquél, se ejercerá conforme a las reglas establecidas para la tutela de **menores**.	pondrá al menor en un establecimiento de asistencia social, sea pública o privada, en donde pueda educarse;255 XIII. Si no fuese posible poner a la **niña, niño o adolescente** en uno de los establecimientos a que se refiere la fracción anterior, el tutor procurará obtener un trabajo para aquél, adecuado a su edad y circunstancias personales, con la obligación de alimentarlo y educarlo;
Artículo 753 También tiene obligación de rendir cuenta cuando, por causas graves que calificará el Juez, la exijan el Ministerio Público, el curador o el mismo **menor** que haya cumplido catorce años de edad y, en el supuesto de este artículo, la cuenta deberá rendirse dentro del mes siguiente, a partir de la fecha en que se le ordene hacerlo.	**Artículo 722** El tutor y **la niña, niño o adolescente** sujetos a tutela tienen recíprocamente los mismos deberes y las mismas facultades que establecen los artículos 523, 601 y 608.
Artículo 778 Cuando se nombre al **menor** un tutor interino, se le nombrará curador con el mismo carácter, si no lo tuviere definitivo, o si teniéndolo se halla impedido.	**Artículo 730** La transacción sobre bienes del incapaz, se rige por las siguientes disposiciones: I. Se requiere licencia judicial para que el tutor pueda transigir los negocios de la **niña, niño o adolescente**; II...
Artículo 875 Si el nacimiento no se registra dentro de los plazos establecidos en los artículos 856 y 872, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.Antes que el **menor** cumpla dieciocho años de edad, el Juez del Registro del Estado Civil, autorizará la inscripción de su nacimiento, e impondrá a quien declare éste una multa del equivalente a la cantidad de hasta dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.281 II...	**Artículo 732** Para conformarse el tutor con la demanda entablada contra **la niña, niño o adolescente**, sobre propiedad de bienes inmuebles u otro derecho real, cualquiera que sea su cuantía, o sobre bienes muebles cuyo valor exceda del equivalente a la cantidad de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, necesita aprobación judicial.
Artículo 1411 La usucapión no puede comenzar ni correr: I... II...	**Artículo 742** Cuando la tutela del incapaz recaiga en cualquier otra persona y no en el cónyuge de aquél, se ejercerá conforme a las reglas establecidas para la tutela de **niñas, niños y adolescentes.**

III. Contra **los menores** y demás incapacitados mientras no tengan representante; IV. Entre **los menores** o incapacitados y sus tutores o curadores mientras dure la tutela; **Artículo 1502** I… II. Si el contrato fuere gratuito, se resolverá la duda en favor de **la niña, niño o adolescente.** III… **Artículo 1966** Los ascendientes tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los hechos ilícitos de **los menores** que estén bajo su patria potestad, exceptuando los casos en que de tales daños y perjuicios deban responder otras personas, conforme a los artículos 1968 a 1973. **Artículo 1968** Los directores de internados, que reciban en sus establecimientos discípulos **menores de edad**, son responsables de los daños y perjuicios causados por esos **menores**, durante el tiempo que se hallen bajo la vigilancia y autoridad de aquellos. **Artículo 1969** Es a cargo de los directores de colegios públicos o privados, que no reciban internos, y de los maestros de grupos, celadores y vigilantes de esos colegios, la reparación de los daños y perjuicios causados por los alumnos o discípulos **menores de edad**, durante el tiempo que éstos se hallaren bajo su vigilancia y autoridad. **Artículo 2204**	**Artículo 753** También tiene obligación de rendir cuenta cuando, por causas graves que calificará el Juez, la exijan el Ministerio Público, el curador **o la misma niña, niño o adolescente** que haya cumplido catorce años de edad y, en el supuesto de este artículo, la cuenta deberá rendirse dentro del mes siguiente, a partir de la fecha en que se le ordene hacerlo. **Artículo 778** Cuando se nombre a **la niña, niño o adolescente** un tutor interino, se le nombrará curador con el mismo carácter, si no lo tuviere definitivo, o si teniéndolo se halla impedido. **Artículo 875** Si el nacimiento no se registra dentro de los plazos establecidos en los artículos 856 y 872, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.Antes que la **niña, niño o adolescente** cumpla dieciocho años de edad, el Juez del Registro del Estado Civil, autorizará la inscripción de su nacimiento, e impondrá a quien declare éste una multa del equivalente a la cantidad de hasta dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.281 II… **Artículo 1411** La usucapión no puede comenzar ni correr: I… II… III. Contra **las niñas, niños y adolescentes** y demás incapacitados mientras no tengan representante;

La aceptación de la donación se rige por las siguientes disposiciones: I. Para que la aceptación surta efectos debe hacerse en vida del donante; II. El donatario debe aceptar por si mismo o por medio de mandatario especial para el caso, o general para aceptar donaciones; y tratándose **de menores** o incapacitados por medio de su representante; **Artículo 2235** La donación deviene irrevocable: I. Si transcurren cinco años desde que se hizo la donación y el donante no ha tenido hijos; II. Si es **menor** que el importe equivalente a la cantidad de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;400 III… IV… V… VI… **Artículo 2251** Son válidas las deudas contraídas por un **menor**, para proporcionarse los alimentos que necesite, cuando su representante legítimo no se encuentre presente. **Artículo 2252** De las deudas a que se refiere el artículo anterior, responderá el deudor alimentario del **menor**. **Artículo 2272** En contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, se prohíbe a las partes convenir que en el local arrendado no habitarán **menores de edad** o enfermos dependientes del arrendatario. Esta disposición es irrenunciable.	IV.Entre **las niñas, niños y adolescentes** o incapacitados y sus tutores o curadores mientras dure la tutela; **Artículo 1502** I… II. Si el contrato fuere gratuito, se resolverá la duda en favor de **la niña, niño o adolescente.** III… **Artículo 1966** Los ascendientes tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los hechos ilícitos **de las niñas, niños y adolescentes** que estén bajo su patria potestad, exceptuando los casos en que de tales daños y perjuicios deban responder otras personas, conforme a los artículos 1968 a 1973. **Artículo 1968** Los directores de internados, que reciban en sus establecimientos discípulos **niñas, niños y adolescentes**, son responsables de los daños y perjuicios causados por **esas niñas, niños y adolescentes**, durante el tiempo que se hallen bajo la vigilancia y autoridad de aquellos. **Artículo 1969** Es a cargo de los directores de colegios públicos o privados, que no reciban internos, y de los maestros de grupos, celadores y vigilantes de esos colegios, la reparación de los daños y perjuicios causados por los alumnos o discípulos **niñas, niños y adolescentes** de edad, durante el tiempo que éstos se hallaren bajo su vigilancia y autoridad. **Artículo 2204**

Artículo 2943 Tienen derecho de pedir la hipoteca necesaria para seguridad de sus créditos: I… II. **Los menores** y demás incapacitados, sobre los bienes de sus tutores, por lo que éstos administren; III… IV… V… VI… **Artículo 2981** Pagados los acreedores mencionados en los dos capítulos anteriores, se pagarán con el valor de los bienes que queden: I… II… II. Los gastos, que no sean de lujo, ocasionados por los funerales del deudor, de su cónyuge o concubino, y de los **menores** que estén bajo su patria potestad o pupilos bajo su tutela y no tuviesen bienes propios;415 IV. V. VI. **Artículo 3065** Son incapaces de testar: I. **El menor** de catorce años salvo que sea casado; II. El que habitual o accidentalmente se encuentre en estado de enajenación mental. **Artículo 3102** Si un **menor** de edad hereda en lugar del excluido y éste ejercita la patria potestad sobre aquél, no tendrá la administración de los bienes heredados y para ella se proveerá a al **menor** de tutor.	La aceptación de la donación se rige por las siguientes disposiciones: I. Para que la aceptación surta efectos debe hacerse en vida del donante; II. El donatario debe aceptar por si mismo o por medio de mandatario especial para el caso, o general para aceptar donaciones; y tratándose **de niñas, niños y adolescentes** o incapacitados por medio de su representante; **Artículo 2235** La donación deviene irrevocable: I. Si transcurren cinco años desde que se hizo la donación y el donante no ha tenido hijos; II. Si es **niña, niño o adolescente** que el importe equivalente a la cantidad de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;400 III… IV… V… VI… **Artículo 2251** Son válidas las deudas contraídas por **una niña, niño o adolescente**, para proporcionarse los alimentos que necesite, cuando su representante legítimo no se encuentre presente. **Artículo 2252** De las deudas a que se refiere el artículo anterior, responderá el deudor alimentario de **la niña, niño o adolescente.** **Artículo 2272** En contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, se prohíbe a las partes convenir que en el local arrendado no habitarán **niñas, niños y adolescentes** de edad o enfermos

Artículo 3107 I. A los descendientes **menores** de dieciocho años; **Artículo 3232** La substitución pupilar queda sin efecto, si el **menor** a quien se nombró substituto reconoce a un hijo como suyo, o judicialmente se declara la paternidad de aquél. **Artículo 3450** Si los herederos en el caso del artículo anterior no llegaren a un acuerdo o si alguno de ellos es **menor** el juez resolverá sobre los tres puntos previstos en las fracciones de dicho artículo; pero con relación a la fracción III se aplicarán las siguientes disposiciones: **Artículo 3517** Sólo puede suspenderse una partición en el caso del Artículo 3370 o en virtud de convenio expreso de los interesados; pero si hay **menores** entre ellos, deberá oírse al tutor y al Ministerio Público, y el auto en que se apruebe el convenio determinará el tiempo que debe durar la indivisión. **Artículo 3527** Cuando haya **menores**, no se aplicará el artículo anterior.	dependientes del arrendatario. Esta disposición es irrenunciable. **Artículo 2943** Tienen derecho de pedir la hipoteca necesaria para seguridad de sus créditos: I… II. **Las niñas, niños y adolescentes** y demás incapacitados, sobre los bienes de sus tutores, por lo que éstos administren; III… IV… V… VI… **Artículo 2981** Pagados los acreedores mencionados en los dos capítulos anteriores, se pagarán con el valor de los bienes que queden: I… II… III. Los gastos, que no sean de lujo, ocasionados por los funerales del deudor, de su cónyuge o concubino, y de **las niñas, niños o adolescentes** que estén bajo su patria potestad o pupilos bajo su tutela y no tuviesen bienes propios; IV. V. VI. **Artículo 3065** Son incapaces de testar: I.**La niña, niño o adolescente** de catorce años salvo que sea casado; II. El que habitual o accidentalmente se encuentre en estado de enajenación mental. **Artículo 3102** Si una **niña, niño o adolescente** hereda en lugar del excluido y éste ejercita la patria potestad sobre aquél, no tendrá la administración de los bienes heredados y para ella se proveerá a **la niña, niño o adolescente** de tutor.

	Artículo 3107 I. A los descendientes **niños, niñas y adolescentes** de dieciocho años; **Artículo 3232** La substitución pupilar queda sin efecto, si **la niña, niño o adolescente** a quien se nombró substituto reconoce a un hijo como suyo, o judicialmente se declara la paternidad de aquél. **Artículo 3450** Si los herederos en el caso del artículo anterior no llegaren a un acuerdo o si alguno de ellos es **niña, niño o adolescente** el juez resolverá sobre los tres puntos previstos en las fracciones de dicho artículo; pero con relación a la fracción III se aplicarán las siguientes disposiciones: **Artículo 3517** Sólo puede suspenderse una partición en el caso del Artículo 3370 o en virtud de convenio expreso de los interesados; pero si hay **niñas, niños y adolescentes** entre ellos, deberá oírse al tutor y al Ministerio Público, y el auto en que se apruebe el convenio determinará el tiempo que debe durar la indivisión. **Artículo 3527** Cuando haya **niñas, niños y adolescentes**, no se aplicará el artículo anterior.

Las modificaciones consisten únicamente en la sustitución del término “menor por las expresiones de “niña”, “niño” o “adolescente”, según corresponda, sin alterar el sentido normativo de los artículos.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA SUSTITUIR EL TÉRMINO "MENOR" POR "NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobernación, realizara las acciones para su debida publicación, difusión y complimiento del presente Decreto.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales del Estado deberán realizar las adecuaciones administrativas, normativas y de fomento necesarias para armonizar los ordenamientos y documentos oficiales con las disposiciones de este Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
10 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, 22 FRACCIÓN I, 26 FRACCIONES VIII Y IX, 27 FRACCIÓN VI, 30 FRACCIÓN IV Y 54, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 26, Y LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 30, Y SE Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA,** por lo que se describen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

La Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla fue promulgada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2001. Desde su entrada en vigor, ha servido como el marco legal fundamental para combatir este grave problema social.

En el contexto de la trascendental Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011 y el principio de progresividad de los derechos sociales, se ha impulsado la armonización legislativa en todo el país. Esta labor busca actualizar los marcos normativos locales para alinearlos

plenamente con los postulados del Principio Pro Persona, garantizando así la máxima protección de los derechos de la ciudadanía.

La presente Iniciativa de Decreto surge de la imperiosa necesidad de modernizar y eficientar la Ley vigente. Los ajustes propuestos son esenciales y se centran en los siguientes objetivos:

- **La actualización y Humanización del Lenguaje:** Pues se busca sustituir tecnicismos jurídicos obsoletos o inadecuados, y eliminar cualquier término que pueda resultar discriminatorio, en estricto cumplimiento del Principio Pro Persona.
- **El fortalecimiento Operativo y Coordinación Interinstitucional:** Especificar y robustecer las atribuciones y obligaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de sus delegaciones regionales, y de los Ayuntamientos. Esto incluye hacer obligatoria la creación de Consejos Municipales y Programas Municipales que permitan una respuesta más articulada y cercana a la ciudadanía.

En suma, esta Iniciativa constituye un avance sustantivo hacia la humanización, eficacia y pertinencia de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar. Su aprobación no solo actualizará el lenguaje y garantizará el respeto a los derechos humanos, sino que también transformará la Ley en un instrumento de acción más operativo y con mayor alcance territorial. Se robustecerá así la política pública para la erradicación de la violencia familiar en cada rincón del Estado de Puebla.

Por lo cual, se exponen a continuación los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo **33, fracción I** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Puebla iniciar leyes y decretos, facultad que ejercen los Diputados a través de la presentación de Iniciativas.

II. Que, el presente proyecto de Decreto tiene como fundamento lo dispuesto en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. Además, dicho artículo señala que en caso de existir conflicto entre normas, se deberá aplicar aquella que brinde la **mayor protección a la persona (Principio Pro Persona)**.

III. Que, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"**, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer[7]. Si bien la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla aborda la violencia en el ámbito familiar[8], su actualización es necesaria para fortalecer las herramientas de las autoridades y garantizar la efectiva protección de los derechos de todas las víctimas.

IV. Que, resulta impostergable la actualización terminológica de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla , a fin de que sea congruente con el marco de derechos humanos vigente. El lenguaje debe reflejar el respeto a la dignidad y la inclusión, precisando que la violencia familiar no tiene como receptores de violencia a las mujeres de manera exclusiva, sino a diferentes miembros de la familia.

V. Que, para lograr la eficacia y cercanía de la política pública en materia de prevención y atención de la violencia familiar, es indispensable la coordinación operativa y el fortalecimiento de la acción municipal. Las modificaciones propuestas adicionan la obligación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) de

colaborar mediante sus Delegaciones Regionales. Por su parte, se propone que los Ayuntamientos la obligación de: Elaborar, implementar y evaluar el Programa Municipal para la Atención de la Violencia Familiar e instalar el Consejo Municipal para la Atención de la Violencia Familiar, especificando su integración y atribuciones como órgano colegiado local.

VI. Que, la reorganización de atribuciones, como la **derogación de la fracción VII del Artículo 27**, se realiza con el propósito de **evitar la duplicidad de funciones** y optimizar la coordinación entre dependencias, reasignando responsabilidades de difusión y seguimiento a las instancias con mayor capacidad operativa territorial, como las Delegaciones Regionales del SEDIF.

VII. Que, con la emisión del presente Decreto, se dota al Estado de Puebla de un marco legal más humano, inclusivo y robusto, garantizando el respeto al Principio Pro Persona y proporcionando las herramientas operativas necesarias para erradicar la violencia familiar en todo el territorio estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, 22 FRACCIÓN I, 26 FRACCIONES VIII Y IX, 27 FRACCIÓN VI, 30 FRACCIÓN IV Y 54, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 26, Y LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 30, Y SE Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

A mayor abundamiento se anexa la tabla respectiva siguiente:

LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 3 Se consideran receptoras y receptores de la violencia familiar a: **I. a V** **VI**. Cualquier otra u otro integrante de la familia, sea incapaz, discapacitado o adulto mayor, que esté sujeto a la patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y **VII.**.	**ARTÍCULO 3** Se consideran receptoras y receptores de la violencia familiar a: **I. a V** **VI.** Cualquier otra u otro integrante de la familia, sea **ésta**, **una persona declarada** incapaz, ~~discapacitado~~ persona con discapacitad o **persona** adulta mayor, **o bien que sea una persona que esté sujeta** a la patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y **VII.**
ARTÍCULO 22 Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I. Difundir el contenido y alcance de esta Ley, a través de la Dirección del Registro Civil y en general de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, cuyos trabajos se relacionen con la materia; II. a VI	**ARTÍCULO 22** Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I. Difundir el contenido y alcance de esta Ley, a través de la Dirección **General** del Registro **del Estado** Civil **de las Personas** y en general de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, cuyos trabajos se relacionen con la materia; II. a VI

ARTÍCULO 26 Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado: **I. a VII.** **VIII.** Promover programas educativos y preventivos adecuados en el ámbito de su competencia, referentes a este problema social; y **IX.** Difundir en el ámbito de su competencia el contenido y alcance de la presente Ley; así como informar al Consejo los casos de violencia familiar que conozca.	**ARTÍCULO 26** Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado: **I. a VII.** **VIII**. Promover programas educativos y preventivos adecuados en el ámbito de su competencia, referentes a este problema social; ~~y~~ **IX.** Difundir en el ámbito de su competencia el contenido y alcance de la presente Ley; así como informar al Consejo los casos de violencia familiar que conozca, **y** **X. Colaborar mediante sus Delegaciones Regionales ubicadas en el Estado, para asegurar la implementación, divulgación y monitoreo eficaz de las directrices de esta Ley dentro de los límites territoriales que le corresponden.**
ARTÍCULO 27 Corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva: **I. a V.** **VI.** Difundir en el ámbito de su competencia el contenido y alcance de la presente Ley; así como informar al Consejo los casos de violencia familiar que conozca; **VII.** Colaborar a través de sus Coordinadoras Regionales en el Estado, para lograr una efectiva aplicación, difusión y	**ARTÍCULO 27** Corresponde a la Secretaría de **la Mujer y la** Igualdad Sustantiva: **I. a VI.** **VI.** Difundir en el ámbito de su competencia el contenido y alcance de la presente Ley; así como informar al Consejo los casos de violencia familiar que conozca; **y**

seguimiento de los lineamientos de la presente Ley, en el ámbito geográfico de su competencia; y **VIII.** Comunicar de inmediato a las autoridades competentes o Instituciones de Asistencia, los casos en los cuales, por sus características o situaciones, se desprenda la existencia de violencia familiar.	**VII.** ~~Colaborar a través de sus Coordinadoras Regionales en el Estado, para lograr una efectiva aplicación, difusión y seguimiento de los lineamientos de la presente Ley, en el ámbito geográfico de su competencia; y~~ **Se deroga** **VIII.** Comunicar de inmediato a las autoridades competentes o Instituciones de Asistencia, los casos en los cuales, por sus características o situaciones, se desprenda la existencia de violencia familiar.
ARTÍCULO 30 Corresponde a los Ayuntamientos del Estado: **I. a III.** **IV**. Brindar la asistencia necesaria a las víctimas de este tipo de violencia y dictar las medidas inmediatas para salvaguardar su integridad, canalizándolas a las instancias competentes para su atención; y **V.** Difundir en el ámbito de su competencia el contenido y alcance de la presente Ley; así como informar al Consejo los casos de violencia familiar que conozca. **Sin correlativo**	**ARTÍCULO 30** Corresponde a los Ayuntamientos del Estado: **I. a III.** **IV.** Brindar la asistencia necesaria a las víctimas de este tipo de violencia y dictar las medidas inmediatas para salvaguardar su integridad, canalizándolas a las instancias competentes para su atención; ~~y~~ **V.** Difundir en el ámbito de su competencia el contenido y alcance de la presente Ley; así como informar al Consejo los casos de violencia familiar que conozca, **VI. Elaborar, implementar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Atención de la Violencia Familiar,** **VI. Instalar el Consejo Municipal para la Atención de la Violencia Familiar, como un órgano de apoyo, coordinación, evaluación e integración de las acciones que deban realizarse en su demarcación territorial para**

	la prevención y atención integral de la violencia familiar. VII. El Consejo Municipal se integrará por: a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidenta o Presidente Honorario. b) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o la Dirección Jurídica Municipal, quien ocupará la Presidencia Ejecutiva. c) La persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de Vocal. d) La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o el área especializada en prevención del delito, como Vocal Propietario. e) Dos personas representantes de la Sociedad Civil del Municipio. f) VIII. El Consejo Municipal, como órgano colegiado local, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: a) Aplicar y ejecutar el Programa Estatal para la Atención de la Violencia Familiar y el Programa Municipal derivado, vigilando su cumplimiento en el ámbito local: b) Fomentar la coordinación y colaboración de las áreas e instituciones municipales para brindar atención inmediata y eficaz, c) Impulsar campañas de difusión e información sobre la violencia familiar y la ruta de atención,

	d) Celebrar Convenios de colaboración con el sector público, social, educativo y privado para fortalecer las acciones preventivas. **e) Establecer y operar un registro municipal de casos e información estadística para la toma de decisiones,** **f) Determinar las acciones y medidas de atención más adecuadas para la problemática específica de su Municipio, conforme a los lineamientos estatales,** **g) Elaborar las lineamientos municipales y reglamento interno en la materia, e** **h) Informar periódicamente al Consejo Estatal sobre las acciones, resultados y desafíos en la atención de la violencia familiar en su territorio.**
ARTÍCULO 54 En el Estado de Puebla la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, corresponde en forma conjunta a las Secretarías de Gobernación, Educación, Salud, Fiscalía General del Estado, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Igualdad Sustantiva, la Defensoría Pública y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando sus actividades a través del Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar.	**ARTÍCULO 54** En el Estado de Puebla la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, corresponde en forma conjunta a las Secretarías de Gobernación, Educación, Salud, Fiscalía General del Estado, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de **la Mujer e** Igualdad Sustantiva, la Defensoría Pública y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando sus actividades a través del Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar.

Por lo que atentamente se solicita lo siguiente:

ÚNICO.- Iniciativa de decreto por virtud de la cual se reforman los artículos 3 fracción VI, 22 fracción I, 26 fracciones VIII y IX, 27 fracción VI, 30 fracción IV y 54, así como también se adiciona la fracción X al artículo 26, y las fracciones VI, VII Y VIII al artículo 30, y se deroga la fracción VII del artículo 27, de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la que se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el **turismo** en Puebla no debe sostenerse únicamente en sus paisajes naturales o en su infraestructura, sino también **debe considerar la fuerza viva de su cultura.** Las tradiciones, expresiones artísticas, conocimientos y prácticas sociales que conforman el patrimonio cultural intangible del Estado ***son un componente esencial de su atractivo y un medio legítimo para fortalecer la identidad, generar bienestar comunitario y proyectar a Puebla como un destino con alma, historia y diversidad.***

En ese sentido, la integración responsable de este patrimonio a la política turística representa una **oportunidad estratégica** para vincular desarrollo económico con preservación cultural.

En la actualidad, la **Ley de Turismo del Estado de Puebla (LTEP)** ***reconoce la importancia de promover los atractivos naturales y culturales de la entidad;*** sin embargo, no contempla un **mecanismo específico de coordinación con la autoridad cultural** que permita aprovechar de manera responsable las expresiones que integran el patrimonio cultural intangible***. Esta ausencia normativa limita el desarrollo de políticas públicas conjuntas entre el ámbito cultural y el turístico, y restringe la posibilidad de proyectar las tradiciones y saberes de las comunidades poblanas como parte esencial de la oferta turística del Estado.***

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto **adicionar el artículo 59 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Puebla**, con el fin de establecer un marco formal de colaboración entre la **Secretaría de Desarrollo Turístico** y la **Secretaría de Arte y Cultura del Estado**.

Dicha disposición permitirá fortalecer la promoción y difusión responsable del patrimonio cultural intangible inscrito en el Registro Estatal respectivo, impulsando su aprovechamiento turístico sostenible, el fortalecimiento de la identidad cultural poblana y el respeto a los derechos, usos y costumbres de las comunidades portadoras.

A nivel federal, la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC)** dispone en sus artículos 5 y 15 que la política cultural **debe fomentar la cooperación entre los sectores** social, **CULTURAL** y económico —**incluido el**

TURÍSTICO—, promoviendo la participación de las comunidades y la protección de su patrimonio.

En ese mismo sentido, la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003)** reconoce a las comunidades portadoras como protagonistas activas en la transmisión y recreación de su patrimonio, y ***exhorta a los Estados Parte a promover su valorización mediante actividades sostenibles y respetuosas***.

Bajo estos principios, la ***coordinación entre Cultura y Turismo en el ámbito estatal no sólo resulta legítima, sino necesaria para garantizar la salvaguardia del patrimonio intangible*** y, al mismo tiempo, propiciar el desarrollo local.

Por su parte el **artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (LOAPEP)** refuerza esta obligación al establecer que ***las dependencias deberán coordinarse entre sí para cumplir con los programas de gobierno.*** A su vez, los artículos **36 y 37** del mismo ordenamiento legal, delimitan con claridad las competencias de ambas Secretarías:

- A la ***Secretaría de Arte y Cultura*** le corresponde la ***protección, conservación y difusión del patrimonio cultural del Estado.***
- A la ***Secretaría de Desarrollo Turístico***, la ***promoción y desarrollo de los atractivos turísticos mediante la coordinación con otras dependencias.***

Asimismo, la adición del artículo 59 Bis a la Ley de Turismo, representa el **instrumento jurídico idóneo,** para formalizar esa colaboración interinstitucional y otorgar certidumbre a la gestión de ambas dependencias.

El nuevo precepto clarifica los ámbitos de actuación: ***Cultura se encargará de conservar, documentar y divulgar con fines culturales y Turismo proyectar y promover con fines de aprovechamiento responsable.*** Con ello se evitan duplicidades, se delimita la competencia de cada institución y se fortalece la coherencia normativa del marco legal estatal.

La ubicación del artículo es estratégica, ya que adiciona dentro del **Título Tercero, Capítulo Único "De la Promoción y Fomento al Turismo"** lo que advierte que es plenamente adecuada, al tratarse del apartado que regula la función sustantiva de la Secretaría en materia de ***promoción y difusión de los atractivos culturales y naturales del Estado.*** De esta manera, ***la norma se integra de forma armónica al sistema jurídico vigente y contribuye a consolidar una política turística sostenible, culturalmente respetuosa y socialmente incluyente.***

Finalmente, esta iniciativa forma parte de una **reforma integral y articulada** del marco jurídico del patrimonio cultural intangible de Puebla, junto con las modificaciones a la Ley de Cultura, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica Municipal.

Todas ellas comparten una visión transversal**: proteger el legado vivo de las comunidades, promover la cooperación entre dependencias y fortalecer el vínculo entre cultura, turismo y desarrollo comunitario.**

Por ello y en atención a lo previamente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 59 Bis.** La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, colaborará con la Secretaría de Arte y Cultura del Estado, para la promoción y difusión responsable del patrimonio cultural intangible inscrito en el Registro Estatal respectivo, con el propósito de impulsar su aprovechamiento turístico sostenible, fortalecer la identidad cultural del Estado y fomentar el respeto a los derechos, usos y costumbres de las comunidades portadoras. Corresponde a la Secretaría la proyección y promoción con fines de aprovechamiento responsable; y a la Secretaría de Arte y Cultura la preservación, promoción y divulgación con fines culturales.

En suma, esta propuesta reafirma el compromiso del Congreso del Estado con una ***política pública humanista, transformadora y cercana al pueblo.*** **Promover el patrimonio cultural intangible no sólo impulsa el turismo responsable y sostenible, sino que reconoce en las comunidades poblanas a las verdaderas portadoras de nuestra identidad.** Porque la transformación también se escribe desde la cultura, desde el territorio y desde la gente que mantiene viva la esencia de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. – Se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Puebla , para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis.

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, colaborará con la Secretaría de Arte y Cultura del Estado, para la promoción y difusión responsable del patrimonio cultural intangible inscrito en el Registro Estatal respectivo, con el propósito de impulsar su aprovechamiento turístico sostenible, fortalecer la identidad cultural del Estado y fomentar el respeto a los derechos, usos y costumbres de las comunidades portadoras.

Corresponde a la Secretaría la proyección y promoción con fines de aprovechamiento responsable; y a la Secretaría de Arte y Cultura la preservación, promoción y divulgación con fines culturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Turístico, en coordinación con la Secretaría de Arte y Cultura ambas del Estado, deberán establecer, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los mecanismos de colaboración interinstitucional necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 Bis de esta Ley, garantizando su implementación efectiva y verificable.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la que se adiciona el artículo 43 Quáter a la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho de acceso a la cultura constituye uno de los pilares esenciales para el desarrollo integral de las personas y la consolidación de comunidades democráticas, inclusivas y conscientes de su identidad.

En nuestro estado, ese derecho se expresa de manera tangible en la vida cotidiana de los municipios: *en sus tradiciones, fiestas patronales, danzas, gastronomía, medicina tradicional y artesanías.* Cada manifestación representa un ***testimonio vivo de la historia, los valores y la creatividad colectiva que se desarrolla en el territorio poblano.***

Este patrimonio cultural intangible no sólo define quiénes somos, sino que proyecta una visión de futuro basada en el respeto, la diversidad y la memoria compartida.

No obstante, la experiencia ha demostrado que la preservación de este acervo ***no puede ser tarea exclusiva del ámbito estatal ya que la verdadera riqueza cultural se encuentra en los territorios, en las comunidades, en los barrios y en las juntas auxiliares, donde las prácticas culturales se sostienen gracias al esfuerzo cotidiano de la gente.***

Ante ello, resulta indispensable que los municipios asuman un **papel activo** y **corresponsable** ***en la identificación, documentación y transmisión de sus manifestaciones culturales.*** Esta iniciativa responde precisamente a esa necesidad, al fortalecer las atribuciones municipales en materia de cultura mediante la **adición del artículo 43 Quáter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla (LOM)**.

En ese sentido, la presente propone que este nuevo artículo se inserte dentro del **Capítulo III, Sección I denominado: "Del Acceso a la Cultura"**, reconociendo con ello, que el acceso cultural ***no sólo implica la posibilidad de disfrutar de los bienes y servicios culturales, sino también el derecho a participar en su creación, preservación y difusión.***

Y es desde este enfoque, que la modificación plantea que los municipios sean agentes activos de la política cultural estatal, al facultarlos expresamente para colaborar con la **Secretaría de Arte y Cultura del Estado** en la recopilación, registro y actualización de la información relativa a las manifestaciones del patrimonio cultural intangible que existen en su territorio.

En ese orden de ideas, esta nueva disposición coadyuva y da cumplimiento a lo establecido por el **artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que garantiza el derecho de toda persona al acceso a la cultura, tal y como se señala a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- *(…)*

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura *y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia,* ***así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.***

(…)

Asimismo, esto último se armoniza plenamente con lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, que reconoce la autonomía municipal y su papel en la promoción del **desarrollo comunitario.**

De igual forma, fortalece lo dispuesto en el artículo 43 Bis **de la LOM**, el cual encomienda a los ayuntamientos fomentar e impulsar la investigación y difusión cultural.

Por ello, esta propuesta dota de contenido operativo a ese mandato, al incorporar una obligación específica de coordinación con el Estado para

integrar el **Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible**, asegurando que la información emanada de los municipios sea **precisa, verificable y representativa de su diversidad.**

En congruencia con lo anterior, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (LOAPEP)**, en su artículo 18**,** dispone que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deben coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones para facilitar la realización de los programas de gobierno, principio que alcanza a los municipios como aliados estratégicos en la aplicación de políticas públicas.

Por su parte, el artículo 36 del ordenamiento legal referido en el párrafo inmediato anterior, otorga a la Secretaría de Arte y Cultura la responsabilidad de formular, conducir y evaluar las políticas culturales, así como de proteger, conservar, promover y difundir el patrimonio cultural.

Ambos preceptos refuerzan la necesidad de construir una gestión cultural basada en la cooperación interinstitucional, el respeto a la autonomía municipal y la participación de las comunidades en la preservación de su herencia viva.

Aunado a lo anterior, el artículo 224 de la **LOM** reconoce a las autoridades de las juntas auxiliares ***como instancias de enlace comunitario, lo que permite legitimar su participación, junto con las áreas municipales de cultura, los cronistas y las organizaciones locales, en las tareas de recopilación y documentación cultural.*** Esta incorporación otorga a los procesos de registro un carácter participativo y plural, que refleja la diversidad y autenticidad de las comunidades.

En tal virtud la presente iniciativa promueve una **gobernanza cultural colaborativa**, **en la que el Estado y los municipios actúan bajo los principios de coordinación, corresponsabilidad y respeto a la autonomía local.** Dejando en claro que la norma no impone una relación jerárquica, **sino una dinámica de cooperación.** Además, fortalece las capacidades institucionales de los municipios al reconocer legalmente su papel en la preservación cultural, generando mecanismos administrativos que les permitan cumplir con esta función de manera ordenada y permanente.

A su vez, la reforma impulsa la construcción de **bases de datos y registros locales confiables**, integrados en el Registro Estatal, que permitirán una mejor planeación de políticas públicas culturales, educativas y turísticas. ***Los municipios dejarán de ser receptores pasivos de programas culturales para convertirse en coproductores de información estratégica, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la promoción del patrimonio cultural como eje de identidad y motor económico.***

Dicho lo anterior, esta modificación legal en su esencia más cercana a la gente, a la sociedad, al pueblo, busca fomentar el reconocimiento de las comunidades como portadoras de saberes y prácticas ancestrales, otorgándoles voz en los procesos de documentación cultural.

Cada municipio, al colaborar en la integración del Registro Estatal, **se convierte en portavoz de su historia y garante de su futuro, fortaleciendo la identidad local y la cohesión social.**

Sin duda, esta propuesta establece un puente **entre el conocimiento comunitario y la acción gubernamental,** asegurando que la documentación y difusión del patrimonio intangible se realice con respeto, rigor técnico y participación social, para que los registros culturales no sean sólo listados administrativos, ***sino reflejos vivos de la identidad de cada municipio y de la pluralidad que define a Puebla.***

Por consiguiente, se afirma con convicción que la cultura no se impone: **se comparte, y por ende, no debe legislarse desde el escritorio, sino construir de la escucha constante en los territorios, con la voz y el trabajo de las y los habitantes que la hacen posible.** Con esta adición, el Congreso del Estado reafirma su compromiso con una ***visión humanista y participativa del desarrollo, en la que la cultura se asume como un derecho, una herramienta de transformación y un símbolo de unidad entre todas y todos los que habitamos este maravilloso estado.***

Por ello y en atención a lo previamente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 43 QUÁTER** Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán con la Secretaría de Arte y Cultura del Estado en la recopilación, registro y actualización de la información relativa a las manifestaciones del patrimonio cultural intangible existentes en su

	territorio, con el propósito de contribuir a la integración, preservación y fortalecimiento del Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible. Para el cumplimiento de lo anterior, los Ayuntamientos podrán apoyarse en sus áreas de cultura, cronistas municipales, autoridades auxiliares y organizaciones comunitarias, procurando que la información refleje la diversidad cultural y las expresiones vivas de las comunidades que conforman el municipio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. – Se adiciona el artículo 43 Quáter a la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 43 QUÁTER

Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán con la Secretaría de Arte y Cultura del Estado en la recopilación, registro y actualización de la información relativa a las manifestaciones del patrimonio cultural intangible existentes en su territorio, con el propósito de contribuir a la integración, preservación y fortalecimiento del Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible.

Para el cumplimiento de lo anterior, los Ayuntamientos podrán apoyarse en sus áreas de cultura, cronistas municipales, autoridades auxiliares y organizaciones comunitarias, procurando que la información refleje la diversidad cultural y las expresiones vivas de las comunidades que conforman el municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado, una vez emitidos los lineamientos técnicos de carácter orientativo por parte de la Secretaría de Arte y Cultura del Estado, deberán colaborar en la recopilación y envío de la información relativa a las manifestaciones culturales existentes en su territorio, con el fin de contribuir a la integración y fortalecimiento del Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible, conforme a lo establecido en dichos lineamientos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA

Diputado,
ELÍAS LOZADA ORTEGA
Presidente de la Mesa Directiva
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

En atención a las normas y facultades señaladas por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien esto suscribe, Julio Miguel Huerta Gómez, diputado integrante del Grupo Legislativo de **morena**, somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, en materia de la implementación efectiva *de las Casas de Medio Camino,* y en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, proclamado en 1999 por la Asamblea General de la ONU al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El oxígeno, fuente y generador de vida, hace posible la existencia. En donde se halla, se halla la vida y la posibilidad. Otros elementos, sin embargo, quizás no sean tan necesarios, pero definitivamente, su escasez y magníficas propiedades los hace extraordinarios. El polonio, por ejemplo, aunque presente en la tabla periódica creada por Mendeléyev, se trata de un metaloide extremadamente tóxico y altamente radiactivo, que se produce de forma natural en muy bajas concentraciones en la corteza terrestre. Tiene usos industriales como control estático y fuente de calor para suministros de energía de satélites (BBC Mundo, 2016). Lleva ese singular nombre gracias a la gran Marie Curie (1867-1934), su descubridora y quien, al bautizarlo así, quiso honrar a su querido país de origen, Polonia (*Cfr.* Sadurní, 2025).

Marie Curie trascendió a su época sobreponiéndose a un contexto cultural regido por una cultura misógina destructiva, incluso más radiactiva que la del elemento químico descubierto por ella misma. Ganó no una, sino dos veces el Premio Nobel: Primero el de Física en 1903 junto con su esposo Pierre Curie, y Henri Becquerel por los extraordinarios servicios rendidos en sus investigaciones conjuntas sobre los fenómenos de radiación; y luego en 1911 pero en solitario, ganó el Premio Nobel de Química en reconocimiento por sus servicios en el avance de dicha ciencia, precisamente por su descubrimiento del *polonio* y el *radio*. Murió el 4 de julio de 1934 cerca de Salanches, Francia, a consecuencia de una anemia aplástica, contraída probablemente como consecuencia de la exposición continua a la radiación (Sadurní, 2025).

En su número del mes de julio de ese mismo año, en una época en la que la mayoría de la sociedad y los medios de comunicación aún pensaban que el lugar de una mujer debía ser su casa, la revista *Crónica* despidió a Marie Curie con estas palabras: **“La insigne mujer que, al conquistar para la ciencia un mundo, aportó un nuevo y maravilloso remedio contra el dolor”.** Poco, muy poco se sabe que al año siguiente su hija Irene, también ganó el Premio Nobel de Química, y que su otra hija. Eve, quien llegó a ser considerada una de las mujeres más bellas de París en los años 20 y 30, fue una aclamada escritora y activista por los derechos humanos (Rodríguez, 2019), alzando fuerte la voz en contra de las injustas condiciones que padecían las mujeres de su tiempo, junto con otras importantes personalidades como José Ortega y Gasset (1883-1955), varias veces candidato al Premio Nobel de Literatura, quien en su obra “Yo soy yo y mi circunstancia”, al respecto aseveró lo siguiente:

> *Ambos, hombres y mujeres, son seres humanos, personas que tienen la misma naturaleza, condición y calidad humanas e iguales prerrogativas inherentes, además de facultades y potencialidades, cada quien en su propia circunstancia; comparten idénticos orígenes, derechos, roles, obligaciones y responsabilidades, y sus diferentes características biológicas, físicas, psicológicas y emocionales los hacen complementarios tanto en la familia como en la sociedad.*

Cerca de cien años han pasado después de esas voces, de esos descubrimientos y reconocimientos, y aún no podemos del todo, dejar atrás conductas misóginas injustas y despreciables. En México, conforme a la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI - ENDIREH), en 2021 el 70.1% de las mujeres de 15 años y más habían experimentado al menos un incidente de violencia que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física sexual o discriminatoria. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia: 51.6 %, seguida de la violencia sexual 49.7 %, la violencia física 34.7 % y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación 27.4 %. (INEGI, 2021).

En ese sentido la ENDIREH reporta un aumento de los niveles porcentuales en violencia contra las mujeres entre su anterior edición y esta última, pues en el 2016 la incidencia en este sector de la población fue del 66.1%. Por cuanto hace a las Entidades Federativas con mayor incidencia de esta conducta degradante, fue el Estado de México quien, apenas en 2021, resultó con los mayores índices con el 78.7%, seguido por la CDMX con un 76.2% y Querétaro con un 75.2%. Puebla, lamentablemente, no se quedó tan atrás y sí, por encima de la media nacional, con un 70.8% de las poblanas violentadas, un dato verdaderamente alarmante.

Bajo esa insana realidad estatal, el reto para disminuir tales dígitos era más que una obligación un deber condicionante de la existencia oficial. Así se entendió y así se asumió, impulsando sustancialmente acciones encaminadas hacia tal efecto lo que fue reconocido por la entonces coordinadora para *la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Susana Vanessa Otero González quien señaló un liderazgo importante en la entidad en ese sentido desarrollando proyectos para el empoderamiento de las mujeres en actividades productivas como el comercio, servicios sociales, restaurantes, y servicios de alojamiento, con la intención de fortalecer su independencia económica, al tiempo de otros más concretos que tendrían como objeto la prevención del feminicidio (SICOM, 2021). Lamentablemente dentro de un contexto nuevamente de intolerable cerrazón machista, en el país de enero a diciembre de 2024 fueron perpetrados 791 feminicidios, de los cuales 42 se cometieron en Puebla ubicando a la Entidad en el nada honroso quinto lugar nacional con más incidencia en este penoso delito (Ávila Pérez, 2025).

El repetido desafío ha sido enfrentado, ahora, con inteligencia, estrategia y decisión. Durante el mes de agosto pasado cifras oficiales reflejan, durante el periodo de enero a julio de 2025, una disminución de más del 50% de aquel antisocial en comparación con el mismo periodo, pero del año 2024, pues pasó de 31 casos a solo 15, lo que representa, precisamente, una baja del 51.6%. Durante solo los primeros 100 días del gobierno de Alejandro Armenta, las estrategias y acciones contra este flagelo lo habían disminuido en un 20%; a los 200 días se duplicó esta cifra, (-40%). Con 45 días más fue que se alcanzó el mencionado 51.6% (SICOM, 2025), un logro realmente relevante en beneficio de las mujeres poblanas, y desde luego, en beneficio de nuestra sociedad estatal. Un elemento fundamental de la estrategia integral que sigue el gobierno local en su enfrentamiento contra el multicitado desafío es, sin duda, las Casas Carmen Serdán, o "Casas Violeta" ya que constituyen espacios seguros de acompañamiento, escucha y contención dirigida a mujeres que han vivido situaciones de violencia. En ellas se ofrecen importantes servicios como por ejemplo: atención psicológica (tanto de manera individual como grupal), legal (en la interposición de su defensa civil familiar e incluso penal), y también atención emocional en su proceso de recuperación; asimismo se imparten talleres de desarrollo personal y habilidades para la vida, en la inteligencia de trabajar en su empoderamiento y bienestar integral (DIF Puebla, 2025), pero lo más importante es que aquí se les brinda refugio y protección a ellas y a sus hijos e hijas, ante cualquier escenario de violencia en su contra.

Al día de hoy son 18 los Centros de esta naturaleza abiertos por la actual administración estatal, ubicadas en los siguientes municipios: Acatlán, Izúcar de Matamoros, Puebla Capital (Bosques de San Sebastián), Huauchinango, Zacatlán, Teziutlán, Amozoc, Acatzingo, San Pedro Cholula, Puebla Capital (La Guadalupana), Cuautlancingo, Atlixco, Cuetzalan, Tlatlauquitepec, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, Tetela de Ocampo y Tecamachalco (DIF Puebla, 2025). Con corte a julio pasado en todos ellos se habían atendido a más de 28,700 mujeres e integrado 5500 Carpetas de Investigación ante la Fiscalía General de Justicia del Estado por Abogadas Ministerias Públicas con la colaboración de medicas legistas, pues estos Centros, verdaderos "abrigos poblanos" cuentan con todas sus especialidades brindadas por mujeres expertas.

Esta importante política pública estatal, parte de una central de origen nacional con visión de Estado: el PAIBIM Programa de Atención Integral para el Bienestar de las

Mujeres, en pleno ejercicio de la gobernanza participativa. Los *Centros LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes, y Emancipación),* son un esfuerzo del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de las Mujeres, por combatir la violencia en contra de las mujeres. Al respecto la titular de dicha dependencia, Citlali Hernández Mora ha manifestado que la intención del Gobierno de la República en coordinación con lo gobiernos estatales será abrir un Centro LIBRE en cada municipio de nuestro país (México, Secretaría de las Mujeres , 2025); actualmente Puebla cuenta con 25 Centros LIBRE ubicados en los siguientes municipios: Acajete, Atoyatempan, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chignautla, Huaquechula, Hueytamalco, Los Reyes de Juárez, Nopalucan, Oriental, Pahuatlán, Puebla (2 sedes: 1, Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, 2, Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio), Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Tehuacán, Tepexi de Rodríguez, Tianguismanalco, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlahuapan, Tlaola, Zacapoaxtla, Zacatlán y Zapotitlán de Méndez (Gobierno de México, 2025).

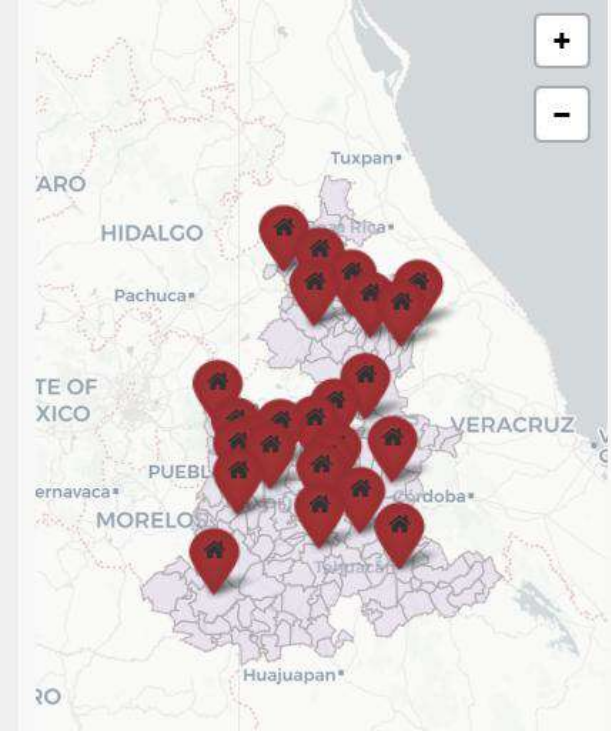

Tal como las Casas Carmen Serdán los Centros LIBRE son un espacio seguro para que las mujeres que sufren algún tipo de violencia reciban acompañamiento en un

entorno seguro y libre de perjuicios con los servicios de la triada de atención a las violencias: trabajo social, orientación psicológica y orientación jurídica (México, Secretaría de las Mujeres, 2025). En suma, con los 25 Centros LIBRE y las 18 Casas Carmen Serdán, Puebla actualmente cuenta con 43 espacios especializados para las poblanas, en donde se les brinda protección apoyo, acompañamiento y todos los servicios ya mencionados con el objetivo de disminuir al mínimo la incidencia de actos violentos en su contra, en nuestra Entidad. El ánimo es que a la brevedad se esté llegando a 50 Centros de esta naturaleza (Venta, 2025).

La lucha para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer es, como se dijo, ya no solo un compromiso, sino un acto legitimante, una condición de supervivencia social y desarrollo general. Los esfuerzos no pueden ni deben escatimarse y el desafío debe enfrentarse con toda endereza. Este próximo 25 de noviembre, a escasos días, habremos de conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, proclamado en 1999 por la Asamblea General de la ONU con motivo de la resolución 48/104 a través de la cual se define aquella como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Las hermanas Mirabal, en la República Dominicana fueron brutalmente asesinadas por el solo hecho de ser mujeres y activistas un 25 de noviembre de 1960 durante la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo.

Con las acciones anteriormente descritas en Puebla, ahora se asume este compromiso y se dan resultados reales, concretos y persistentes. No obstante, lo que desde el Congreso del Estado hemos detectado como un eslabón endeble en este proceso de apoyo, contención y disminución de la violencia contra las mujeres, es precisamente la deficiencia estructural en el modelo de intervención de las Casas de Medio Camino. Aunque en la actualidad el Estado ha logrado avances significativos con la creación de Casas Carmen Serdán, los Centros LIBRE, y otros mecanismos de apoyo emergente, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla presenta un vacío crucial en cuanto a la definición y reglamentación de las Casas de Medio Camino. Este eslabón de transición hacia la autonomía y la reintegración plena de las víctimas es necesario para romper el círculo vicioso de la violencia, proporcionando un acompañamiento

integral que permita a las mujeres recuperar su estabilidad económica, social y familiar, sin caer nuevamente en situaciones de vulnerabilidad.

Las Casas de Medio Camino, como parte de una intervención a largo plazo, no son refugios ni albergues de emergencia, sino espacios transicionales que deben ofrecer apoyo psicosocial, económico y laboral, para garantizar que las mujeres puedan *recuperar su independencia* sin depender de sistemas de apoyo gubernamentales de manera indefinida. Sin embargo, en la legislación actual, la distinción entre estos espacios de intervención a corto plazo (como los refugios) y aquellos destinados a la *integración plena* (como las Casas de Medio Camino) no está adecuadamente delineada.

Uno de los principales problemas con la Ley Estatal es que, aunque en los artículos 50 y 53 se mencionan las Casas de Medio Camino, no se les define de manera clara ni se establece un modelo específico para su funcionamiento. Como se ha señalado en la doctrina académica y las políticas públicas contemporáneas sobre la violencia de género, las Casas de Medio Camino deben cumplir un papel específico en el proceso de reinserción social, funcionando como un eslabón entre la fase de crisis y la autonomía de las víctimas. Tal como lo establece la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), la violencia contra las mujeres no solo requiere de refugios inmediatos para su protección, sino de mecanismos que ayuden a restaurar sus capacidades económicas y sociales (CONAVIM, 2020). Por otro lado, en la mencionada Ley Estatal se establece que las víctimas pueden permanecer en albergues y refugios por un tiempo determinado, pero no existe una especificación que contemple cómo estas víctimas puedan recuperar sus vidas de manera autónoma. El artículo 53, en su redacción actual, establece algunas pautas para las instituciones públicas y privadas, pero no define claramente las funciones y el modelo de intervención que deben seguir las Casas de Medio Camino.

La reforma propuesta busca subsanar esta deficiencia y establecer de manera clara las funciones y responsabilidades de las Casas de Medio Camino en el proceso de acompañamiento a mujeres víctimas de violencia. La reforma debe diferenciar claramente entre los espacios de intervención emergentes (albergues y refugios), que se enfocan en la contención inmediata y protección, y los espacios transicionales, como las Casas de Medio Camino, que deben facilitar la

reintegración social y laboral de las mujeres para evitar la recaída en el ciclo de violencia.

Este modelo de intervención debe incluir, como se establece en las políticas públicas modernas sobre violencia de género, tres pilares fundamentales:

1. Reintegración Laboral: Las Casas de Medio Camino deben centrarse en habilitar a las mujeres para el empleo y la independencia económica, mediante programas de formación, educación y vinculación con empresas locales.

2. Acompañamiento Psicosocial: No se trata solo de proveer un lugar para vivir, sino de ofrecer una atención integral que abarque el aspecto psicológico y social, ayudando a las mujeres a recuperar su confianza y superar las secuelas del abuso.

3. Autonomía Familiar: Facilitar la incorporación de las mujeres en la educación y el cuidado familiar, ayudándolas a asumir responsabilidades parentales y garantizar que sus hijas e hijos tengan acceso a educación formal y servicios de salud.

La reforma legislativa propuesta, además de definir el papel crucial de las Casas de Medio Camino, también debe contemplar un modelo de seguimiento continuo que garantice la sostenibilidad de estos procesos de autonomía. La intervención debe ir más allá del egreso y asegurar que las mujeres, en el año posterior a su salida de estos espacios, no enfrenten nuevamente situaciones de violencia ni económica ni psicológica.

Por lo tanto, la reforma busca completar el ciclo de apoyo, garantizando que las víctimas de violencia no solo sean protegidas de manera inmediata, sino que también se les ofrezca una solución a largo plazo que fomente su autonomía y bienestar. Al definir claramente el papel de las Casas de Medio Camino, se garantiza que estas instituciones sean un eslabón eficaz en el proceso de recuperación integral, asegurando que las mujeres, al salir de estos espacios, tengan las

herramientas necesarias para vivir libres de violencia, con la posibilidad de reintegrarse de manera plena en la sociedad.

Este planteamiento, fundamentado en los principios de género y derechos humanos, no solo responde a las necesidades actuales de las víctimas, sino que también busca prevenir la reincidencia y dar un paso importante hacia la erradicación de la violencia de género en Puebla.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	
Vigente	**Reforma**
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Acciones Afirmativas: Medidas especiales de … II.- a VI.- … **Sin correlativo.** …	**Artículo 6.** … I.- … II.- a VI.- … **VI Bis.- Casas de Medio Camino: Son espacios de alojamiento intermedios diseñados para mujeres víctimas de violencia, que han completado un período de emergencia o refugio temporal, pero que aún requieren un acompañamiento estructurado mientras logran su autonomía económica y social;** …
Artículo 7 Bis Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de	**Artículo 7 Bis** …

los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:	
I.- Ser tratadas con respeto …	I.- …
II.- a VI.- …	II.- a VI.- …
VII.- Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados;	VII.- Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las instituciones públicas y privadas, albergues, **refugios, y Casas de Medio Camino, siendo canalizadas, en su caso, a los espacios más adecuados para iniciar su tratamiento.** Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados.;
VIII.- a XIII …	VIII.- a XIII…
XIV.- Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando la asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar del hogar familiar al agresor o si fuera necesario canalizarla a las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios, reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor con la víctima;	XIV.- Realizar la separación inmediata del agresor con respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar al agresor del hogar familiar o, si fuera necesario, canalizar a la víctima a las instituciones públicas y privadas, albergues **o refugios, y luego, en su caso, a Casas de Medio Camino,** reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor;
Artículo 50. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas	**Artículo 50.** …

competencias, prestarán la atención correspondiente a las víctimas, a través de: I.- a III.- … IV.- Canalizar a las víctimas a los albergues, casas de medio camino, refugios e instituciones públicas o privadas encargadas de su atención, y V.- …	 I.- a III.- … IV.- Canalizar a las víctimas a los albergues, refugios, instituciones públicas o privadas **y, en su caso, a las Casas de Medio Camino, para garantizar el acceso a su autonomía,** y V.- …
Artículo 51. Las víctimas, además de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrán los siguientes: I.- Ser tratada con respeto … II.- a VII.- … VIII.- En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los albergues, casas de medio camino y refugios con éstos, y …	**Artículo 51.** … I.- … II.- a VII.- … VIII.- En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas, hijos **o ambos,** podrán acudir a los albergues y refugios con ellos; …
Artículo 53. A las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios desde la perspectiva de género les corresponde: I.- Aplicar el Programa Estatal; …	**Artículo 53.** A las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, y refugios desde la perspectiva de género les corresponde: I.- … …
Sin correlativo.	**Artículo 53 Bis.** A las Casas de Medio Camino les corresponde:

	I.- Proveer un alojamiento transitorio para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, que hayan superado la fase crítica de la violencia y que se encuentren en proceso de reintegración social y laboral; II.- Fomentar la autonomía económica y personal de las mujeres mediante una segunda fase de capacitación laboral, ahora específica, que les facilite la búsqueda de empleo y orientación en la gestión de recursos personales, buscando su plena integración al mercado laboral y la independencia financiera; III.- Brindar acompañamiento psicosocial con énfasis en la integración social y laboral, dejando atrás los tratamientos terapéuticos intensivos brindados en refugios o centros de emergencia, y proporcionando recursos para que las mujeres mantengan y refuercen su estabilidad emocional durante su transición; IV.- Promover la participación activa de las mujeres en su proceso de rehabilitación, apoyándolas para que asuman el cuidado de sus hijas e hijos, integrándolos a la vida escolar y fomentando la responsabilidad familiar en el marco de su nueva independencia; V.- Asegurar que las usuarias respeten normas básicas de convivencia, tales como horarios de entrada y salida, participación en actividades de

	desarrollo personal y social, y cumplimiento de compromisos laborales, como parte de su proceso de reintegración a la sociedad; VI.- Ofrecer un acompañamiento flexible y continuo para las mujeres que egresan de la Casa de Medio Camino, a través de seguimientos periódicos, pero con el enfoque de autonomía, para garantizar que no se conviertan en espacios de dependencia prolongada, sino que fomenten la independencia sostenida en el tiempo; VII.- Fomentar la reintegración familiar y social, garantizando que las mujeres y sus hijas e hijos reciban el apoyo necesario para que, al finalizar su estancia en la Casa de Medio Camino en un máximo de seis meses, puedan tener acceso a redes de apoyo y servicios comunitarios, y puedan reinsertarse plenamente en la sociedad sin el estigma de haber sido víctimas de violencia; VIII.- Colaborar con otras instituciones públicas y privadas que brinden apoyo a mujeres en situación de vulnerabilidad, garantizando que la transición hacia una vida independiente se realice de manera integral, sin necesidad de depender de nuevas formas de protección o sostén institucional.
Artículo 55. Las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de	**Artículo 55.** Las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues y refugios encargados de la atención a las

la atención a las víctimas deberán prestar a éstas y, en su caso, a sus descendientes los servicios especializados y gratuitos siguientes: I.- Habitación; II.- Alimentación; III.- Servicios médicos especializados; IV.- Asesoría y orientación jurídica gratuita; V.- Apoyo psicológico; VI.- Vestido y calzado; VII.- Programas con servicios integrales especializados a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida; VIII.- Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y IX.- Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten	víctimas deberán prestar a éstas y, en su caso, a sus descendientes los servicios especializados y gratuitos siguientes: **…**
Artículo 56.- En las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención, las víctimas y sus hijas e hijos podrán permanecer hasta tres meses, salvo que subsista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.	**Artículo 56.-** En las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, y refugios encargados de la atención, las víctimas y sus hijas e hijos podrán permanecer hasta tres meses, salvo que subsista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Para efectos del párrafo que precede, el personal médico, psicológico y jurídico de la Institución pública o privada encargada de la atención a víctimas y a sus hijas e hijos, realizará la valoración respecto de su condición.	Para efectos del párrafo que precede, el personal médico, psicológico y jurídico de la Institución pública o privada encargada de la atención a víctimas y a sus hijas e hijos, realizará la valoración respecto de su condición **determinando si existen condiciones suficientes para su independencia o bien si hiciere falta su canalización a una Casa de Medio Camino.**
Los albergues, casas de medio camino y refugios deberán contar con un modelo adecuado para el egreso y seguimiento de las víctimas, con el objeto de verificar, cada tres meses durante un año posterior a su egreso, que tanto la víctima como sus hijas e hijos, no se encuentren en riesgo o hayan vuelto al lugar o a la situación de violencia en la que se encontraban, en cuyo caso, sin perjuicio de lo dispuesto por esta Ley, se le deberá ofrecer su reingreso.	**Las instituciones Públicas y Privadas, l**os albergues, y refugios deberán contar con un modelo adecuado para el egreso y seguimiento de las víctimas, con el objeto de verificar, cada tres meses durante un año posterior a su egreso, que tanto la víctima como sus hijas e hijos, no se encuentren en riesgo o hayan vuelto al lugar o a la situación de violencia en la que se encontraban, en cuyo caso, sin perjuicio de lo dispuesto por esta Ley, se le deberá ofrecer su reingreso.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN**, las fracciones VII y XIV del Artículo 7 Bis; la fracción IV del Artículo 50; la fracción VIII del Artículo 51; el acápite de los artículos 53 y 55; y los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 56, todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y se **ADICIONAN,** con una fracción VI Bis. al Artículo 6 recorriendo todas las demás; así

como con un Artículo 53 Bis. al mismo ordenamiento legal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. …

I.- a VI.- …

VI Bis.- Casas de Medio Camino: Son espacios de alojamiento intermedios diseñados para mujeres víctimas de violencia, que han completado un período de emergencia o refugio temporal, pero que aún requieren un acompañamiento estructurado mientras logran su autonomía económica y social;

…

Artículo 7 Bis …

I.- a VI.- …

VII.- Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las instituciones públicas y privadas, albergues, refugios, y Casas de Medio Camino, siendo canalizadas, en su caso, a los espacios más adecuados para iniciar su tratamiento. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados.;

VIII.- a XIII…

XIV.- Realizar la separación inmediata del agresor con respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar al agresor del hogar familiar o, si fuera necesario, canalizar

a la víctima a las instituciones públicas y privadas, albergues o refugios, y luego, en su caso, a Casas de Medio Camino, reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor;

…

Artículo 50. …

I.- a III.- …

IV.- Canalizar a las víctimas a los albergues, refugios, instituciones públicas o privadas y, en su caso, a las Casas de Medio Camino, para garantizar el acceso a su autonomía, y

V.- …

Artículo 51. …

I.- a VII.- …

VIII.- En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas, hijos o ambos, podrán acudir a los albergues y refugios con ellos;

…

Artículo 53. A las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, y refugios desde la perspectiva de género les corresponde:

…

Artículo 53 Bis. A las Casas de Medio Camino les corresponde:

I.- Proveer un alojamiento transitorio para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, que hayan superado la fase crítica de la violencia y que se encuentren en proceso de reintegración social y laboral;

II.- Fomentar la autonomía económica y personal de las mujeres mediante una segunda fase de capacitación laboral, ahora específica, que les facilite la búsqueda de empleo y orientación en la gestión de recursos personales, buscando su plena integración al mercado laboral y la independencia financiera;

III.- Brindar acompañamiento psicosocial con énfasis en la integración social y laboral, dejando atrás los tratamientos terapéuticos intensivos brindados en refugios o centros de emergencia, y proporcionando recursos para que las mujeres mantengan y refuercen su estabilidad emocional durante su transición;

IV.- Promover la participación activa de las mujeres en su proceso de rehabilitación, apoyándolas para que asuman el cuidado de sus hijas e hijos, integrándolos a la vida escolar y fomentando la responsabilidad familiar en el marco de su nueva independencia;

V.- Asegurar que las usuarias respeten normas básicas de convivencia, tales como horarios de entrada y salida, participación en actividades de desarrollo personal y social, y cumplimiento de compromisos laborales, como parte de su proceso de reintegración a la sociedad;

VI.- Ofrecer un acompañamiento flexible y continuo para las mujeres que egresan de la Casa de Medio Camino, a través de seguimientos periódicos, pero con el enfoque de autonomía, para garantizar que no se conviertan en espacios de dependencia prolongada, sino que fomenten la independencia sostenida en el tiempo;

VII.- Fomentar la reintegración familiar y social, garantizando que las mujeres y sus hijas e hijos reciban el apoyo necesario para que, al finalizar su estancia en la Casa de Medio Camino en un máximo de seis meses, puedan tener acceso a redes de apoyo y servicios comunitarios, y puedan reinsertarse plenamente en la sociedad sin el estigma de haber sido víctimas de violencia;

VIII.- Colaborar con otras instituciones públicas y privadas que brinden apoyo a mujeres en situación de vulnerabilidad, garantizando que la transición hacia una vida independiente se realice de manera integral, sin necesidad de depender de nuevas formas de protección o sostén institucional.

Artículo 55. Las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues y refugios encargados de la atención a las víctimas deberán prestar a éstas y, en su caso, a sus descendientes los servicios especializados y gratuitos siguientes:

...

Artículo 56.- En las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, y refugios encargados de la atención, las víctimas y sus hijas e hijos podrán permanecer hasta tres meses, salvo que subsista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Para efectos del párrafo que precede, el personal médico, psicológico y jurídico de la Institución pública o privada encargada de la atención a víctimas y a sus hijas e hijos, realizará la valoración respecto de su condición determinando si existen condiciones suficientes para su independencia o bien si hiciere falta su canalización a una Casa de Medio Camino.

Las instituciones Públicas y Privadas, los albergues, y refugios deberán contar con un modelo adecuado para el egreso y seguimiento de las víctimas, con el objeto de verificar, cada tres meses durante un año posterior a su egreso, que tanto la víctima como sus hijas e hijos, no se encuentren en riesgo o hayan vuelto al lugar o a la

situación de violencia en la que se encontraban, en cuyo caso, sin perjuicio de lo dispuesto por esta Ley, se le deberá ofrecer su reingreso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. Los recursos económicos necesarios para la implementación de la presente reforma deberán ser contemplados en la Ley de esto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 para el Estado Libre y Soberano de Puebla, teniendo el Congreso del Estado que realizar las adecuaciones correspondientes para que los recursos proyectados para la implementación y mantenimiento de las Casas Carmen Serdán, sean redistribuidos a efecto de construir las Casas de Medio Caminos en comento.

TERCERO. En la redistribución mencionada en el Artículo anterior, deberán contemplarse los recursos necesarios para la operación administrativa de las Casas de Medio Camino mencionadas por la Ley.

CUARTO. La Construcción y puesta en marcha de las Casas de Medio Camino, será de manera paulatina, lo que deberá planearse a través de una Programa para su implementación y mantenimiento, documento que deberá realizar la Secretaría de las Mujeres del Estado de Puebla en un plazo no mayor a seis meses a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de esta reforma.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de noviembre de 2025

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÒMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

INEGI. (noviembre de 2021). *ENDIREH 2021*. Obtenido de Violencia contra las mujeres en México: https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/

México, G. d. (2025). *Secretaría de las Mujeres*. Obtenido de Es tiempo de Mujeres: https://tejedorasdelapatria.mujeres.gob.mx

México, G. d. (2025). *Secretaría de las Mujeres* . Obtenido de Gobierno invierte 651 millones de pesos: https://www.gob.mx/mujeres/prensa/gobierno-de-mexico-invierte-651-millones-de-pesos-en-centros-libre-se-han-inaugurado-el-90-de-los-planeados-para-2025?idiom=es

Mundo, B. (21 de enero de 2016). *BBC News Mundo*. Obtenido de Qué es el polonio 210 que mató al espía ruso Alexander Litvinenko: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160121_ciencia_que_es_polonio_210_gtg

Noticias, S. (9 de marzo de 2021). *Puebla Gobierno del Estado SICOM*. Obtenido de Puebla, comprometida con las agendas estratégicas para prevenir y sancionar violencia contra las mujeres : https://sicomnoticias.mx/puebla-comprometida-con-las-agendas-estrategicas-para-prevenir-y-sancionar-violencia-y-abuso-contra-las-mujeres-miguel-barbosa/

Pérez, E. Á. (28 de enero de 2025). *El Universal*. Obtenido de Puebla registra 42 feminicidiosen 2024: https://www.eluniversal.com.mx/estados/puebla-registra-42-feminicidios-en-2024-se-ubica-en-septimo-lugar-nacional-en-este-delito/

Puebla, D. (2025). *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia*. Obtenido de Casa Carmen Serdán: https://casascarmenserdan.puebla.gob.mx

Rodríguez, M. (28 de abril de 2019). *BBC News Mundo*. Obtenido de Las otras Curie: https://www.bbc.com/mundo/noticias-47788210

Sadurní, J. M. (11 de febrero de 2025). *National Geographic*. Obtenido de Marie Curie, la madre de la física moderna: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/marie-curie-madre-fisica-moderna_14453

SICOM. (18 de agosto de 2025). *Milenio Noticias*. Obtenido de Reducción de Feminicidios en Puebla: https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/en-puebla-se-reporta-que-los-casos-de-feminicidio-han-bajado-en-m%C3%A1s-de-un-50/vi-AA1KQ7L

Venta, V. (14 de julio de 2025). *Diario Cambio*. Obtenido de En Puebla se constuirán 25 Casas Libre de Sheinbaum y 25 Casas Carmen Serdán: https://www.diariocambio.com.mx/2025/puebla/en-puebla-se-construiran-25-casas-libre-de-sheinbaum-y-25-casas-carmen-serdan-anunciaron-armenta-y-citlalli-hernandez-videos/

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La que suscribe, **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por la cual **se REFORMAN la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Décimo Octavo, los artículos 390 Fracción I, II y III, 392 y 393, 394 y 395 y se ADICIONA la Fracción IV al Artículo 390 al Código Penal del Estado de Puebla**, para quedar de la siguiente manera:, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El sector pecuario constituye una de las actividades económicas y sociales más relevantes para México y, en particular, para el Estado de Puebla. No solo es un pilar fundamental para la seguridad alimentaria de la población, sino también un generador de empleos y un sustento para miles de familias que dependen directamente de esta actividad.

Según datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en 2023 el Estado de Puebla contaba con un inventario ganadero significativo, que incluía más de 1.5 millones de cabezas de bovino, así como importantes poblaciones de porcino, ovino, caprino y aves de corral[1]. A nivel nacional, la actividad pecuaria contribuye con aproximadamente el 1.4% del Producto Interno Bruto (PIB) y representa alrededor del 34% del PIB agropecuario[2].

[1] Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). "Estadística de Producción Pecuaria 2023, por estado". Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Gobierno de México. Puede consultarse en: https://www.gob.mx/agricultura/dgsiap/articulos/s-402066?idiom=es

[2] Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA). "La Ganadería en México: Importancia Socioeconómica". Cámara de Diputados. LXIV Legislatura. Puede consultarse en: https://portales.diputados.gob.mx/CEDRSSA/registro-solicitud?men=bb53bb03-1642-40d2-9a34-61c0a743c006&menu=Acerca%20de&lateral=false

De acuerdo con el último Censo Agropecuario realizado por el INEGI en el 2022, en Puebla, se contabilizaron un poco más de 2 millones 939 mil de cabezas de ganado conformado por ganado bovino, porcino, ovino y caprino; más de 37 millones 805 mil aves; así como 99, 230 colmenas de abejas.

Cría de animales en unidades de producción y viviendas, existencias (cabezas)

	Bovinos	Porcinos	Gallos, gallinas, pollos y pollitos	Ovinos	Caprinos	Colmenas (número)
Total	**381 107**	**1 541 223**	**37 805 906**	**712 818**	**304 220**	**99 230**
En unidades de producción	369 037	1 501 297	37 308 478	640 657	279 499	97 253
En viviendas	12 070	39 926	497 428	72 161	24 721	1 977

Fuente: Extraído del Censo Agropecuario 2022. Resultados definitivos. Puebla[3]

2. A pesar de su importancia, el sector pecuario se enfrenta a una problemática creciente y devastadora: el robo de ganado, delito conocido jurídicamente como abigeato. Esta actividad ilícita ha dejado de ser una falta menor para convertirse en un delito de alta incidencia, recientemente vinculado a la delincuencia organizada, que mina la economía de los productores, desalienta la inversión y genera un clima de inseguridad e impunidad en el campo, particularmente en el sector pecuario.

La situación de inseguridad que vive el sector es alarmante. La Confederación Nacional de Ganaderos (CNG) ha reportado que el abigeato representa una de las principales preocupaciones para los productores, con pérdidas económicas millonarias anuales. Se estima que, a nivel nacional, el robo de ganado genera pérdidas por más de 200 millones de dólares al año[4].

[3] Censo Agropecuario 2022. Resultados definitivos. Puebla. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ca/2022/doc/ca2022_rdPUE.pdf
[4] Confederación Nacional de Ganaderos (CNG). "Reporte sobre Incidencia Delictiva en el Sector Ganadero 2024". Puede consultarse en: https://www.cng.org.mx/

El abigeato es definido por nuestro **Código Penal Federal** en su **artículo 381 Ter** como aquel *"quien por si o por interpósita persona se apodera de una o más cabezas de ganado sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas".*

A nivel federal se han contabilizado 832 casos de abigeato durante el periodo de agosto 2024-2025, es en este mismo periodo que en el Estado se han contabilizado 86 casos según los datos de la Fiscalía General del Estado de Puebla[5] y la base de datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública[6] (SESNSP), cabe resaltar que este delito posiciona a Puebla como el Estado numero 12 donde más casos de abigeato se reportan.

GRÁFICA: INCIDENCIA DELICTIVA ESTATAL DEL PERIODO DE AGOSTO (2024-2025)

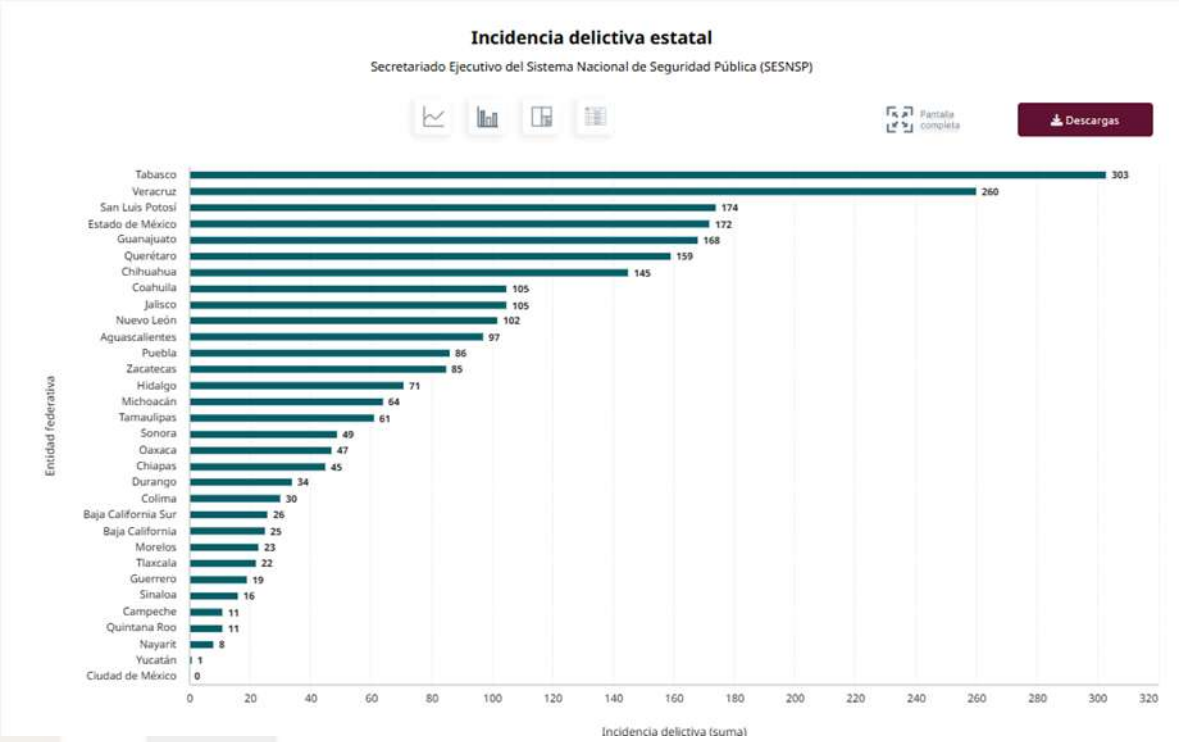

Fuente: Extraído del portal Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)

[5] Incidencia Delictiva del Fuero Común. Fiscalía General del Estado de Puebla. Consultable en: https://fiscalia.puebla.gob.mx/Incidencia

[6] Incidencia Delictiva Estatal. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consultable en: https://www.datos.gob.mx/dataset/incidencia_delictiva/resource/d9b2792a-33a2-4ea8-8527-210d9e99de5e

Como puede observarse, en Puebla, esta problemática se ha recrudecido, afectando de manera directa a la economía local y a la paz social de las comunidades rurales. De acuerdo a lo expresado en los foros de consulta con productores del Estado, realizados en el marco de la construcción de la nueva Ley de Fomento, Sanidad y Desarrollo Pecuario, se evidenció la urgencia de contar con un marco jurídico más robusto y disuasorio para combatir este flagelo.

3. En nuestro Código Penal se define de manera ambigua y sigue catalogando al delito de abigeato como **"Robo de Ganado"**, como la letra dice:

> ***Artículo 390***
> *Comete el delito de robo de ganado, el que se apodere de ganado bovino, equino, caprino, ovino, porcino, de aves, conejos, fauna acuática, colmenas y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico. Al responsable de este delito se le impondrán las sanciones siguientes:*
> *I. De dos a doce años de prisión y multa de cuatrocientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado no exceda el valor de seiscientas Unidades de Medida y Actualización;*
> *II. De cuatro a doce años de prisión y multa de quinientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado exceda de seiscientas Unidades de Medida y Actualización, pero no de novecientas; y*
> *III. De seis a doce años de prisión y multa de setecientas a novecientas setecientas Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado exceda de novecientas Unidades de Medida y Actualización.*
>
> *En cualquier caso, se aumentará en dos terceras partes la sanción cuando el sujeto activo ejecute la acción con violencia.*

La tipificación actual del "robo de ganado" en el Código Penal del Estado de Puebla se ha mostrado insuficiente para enfrentar la complejidad y el impacto de este delito. La terminología genérica no refleja la especificidad de la acción delictiva, y las sanciones previstas, en muchos casos, no son proporcionales al daño económico y social causado, lo que genera un bajo índice de efectividad en la procuración de justicia y una percepción de impunidad.

Derivado de lo anterior, resulta imperioso precisar la tipificación, y sustituir el término genérico "robo de ganado" por el concepto jurídico específico de "abigeato", que engloba de manera más técnica la sustracción ilegal de animales de cría y aprovechamiento. Este cambio terminológico no es solo semántico, sino que fortalece la identificación y persecución del delito.

Por otro lado, se busca reestructurar y elevar las penas privativas de la libertad y las multas económicas, estableciendo una escala penal que sea proporcional al valor del ganado robado. La propuesta incluye la adición de una nueva fracción IV al artículo 390 para los casos de mayor cuantía, imponiendo penas de hasta 15 años de prisión. Además se sigue considerando, aumentar en dos terceras partes la sanción cuando el delito se cometa con violencia, enviando un mensaje claro de cero tolerancia.

En ese sentido, se inserta la siguiente tabla comparativa, respecto de la reforma que se propone:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SECCIÓN SEGUNDA ~~**ROBO DE GANADO**~~**,** DE INSTRUMENTOS DE LABRANZA O DE FRUTOS	**SECCIÓN SEGUNDA** **ABIGEATO** Y ROBO DE INSTRUMENTOS **O EQUIPO** DE LABRANZA, **PECUARIO** O DE FRUTOS
Articulo 390 Comete el delito de ~~**robo de ganado**~~, el que se apodere de ganado bovino, equino, caprino, ovino, porcino, de aves, conejos, fauna acuática, colmenas y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico. Al responsable de este delito se le impondrán las sanciones siguientes:	**Articulo 390** Comete delito de **abigeato** al **quien por si o interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado** bovino, equino, caprino, ovino, porcino, de aves, conejos, fauna acuática, **así como también de una o más** colmenas y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico. Al responsable de este delito se le impondrán las sanciones siguientes:
I. De ~~**dos a doce años**~~ de prisión y multa ~~**de cuatrocientos a quinientas**~~ Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado no exceda el valor de ~~**seiscientas**~~ Unidades de Medida y Actualización;	I. De **uno a dos años** de prisión y multa de **cien a cuatrocientas** Unidades de Medida de Actualización cuando el monto robado no exceda el valor de **doscientas** Unidades de Medidas de Actualización.
II. De ~~**cuatro a doce años**~~ de prisión y multa de ~~**quinientas a setecientas**~~ Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado exceda de **seiscientas** Unidades de Medida y Actualización, ~~**pero no de novecientas**~~; ~~**y**~~	II. De **tres a doce años** de prisión y multa de **cuatrocientos a quinientas** Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado **no** exceda **el valor** de **seiscientas** Unidades de Medida y Actualización;
III. De seis a doce años de prisión y multa de	III. De **cuatro a catorce años** de prisión y

~~**setecientas a novecientas setecientas**~~ Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado exceda de ~~**novecientas**~~ Unidades de Medida y Actualización. En cualquier caso, se aumentará en dos terceras partes la sanción cuando el sujeto activo ejecute la acción con violencia.	multa de **quinientas a setecientas** Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado exceda **de seiscientas** Unidades de Medida y Actualización, **pero no de novecientas**; y **IV. De seis a quince años de prisión y multa de setecientas a novecientas Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado exceda de novecientas Unidades de Medida y Actualización.** …
Artículo 391 Comete el delito de robo de instrumentos de labranza o ~~de equipo~~ apícola o de frutos, quien se apodere de cualquiera de ellos, en el lugar en que respectivamente se empleen los dos primeros o se produzcan los últimos, estén pendientes o ya recolectados.	**Artículo 391** Comete el delito de robo de instrumentos **o equipo** de labranza, **pecuario** o apícola o de frutos, quien se apodere de cualquiera de ellos, en el lugar en que respectivamente se empleen los dos primeros o se produzcan los últimos, estén pendientes o ya recolectados.
Articulo 392 Tratándose del delito ~~**de robo de ganado**~~, al que se apodere por primera vez de una sola cabeza de ganado y la emplee para su alimentación o la de su familia, se le impondrá una multa de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización, o en su caso, el equivalente al valor comercial del bien.	**Articulo 392** Tratándose del delito **de abigeato**, al que se apodere por primera vez de una sola cabeza de ganado y la emplee para su alimentación o la de su familia, se le impondrá una multa de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización, o en su caso, el equivalente al valor comercial del bien.
Articulo 393 Se equipará al robo de ganado y se aplican las mismas sanciones, al que ejecute uno o más de los siguientes hechos: I. Herrar, señalar o marcar animales ajenos, destruir o modificar los fierros, marcas o señales que sirvan para acreditar la propiedad del ganado;	**Articulo 393** Se equipará al **abigeato** y se aplican las sanciones **establecidas en el artículo 390**, al que ejecute uno o más de los siguientes hechos: … **…**

II. Sacrificar ganado ajeno sin consentimiento de su propietario;	
III. Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, de especie bovino, equino, caprino, ovino, porcino, de aves, conejos, fauna acuática o colmenas;	...
IV. Intervenir en la indebida expedición o legalización de documentos, con el objeto de acreditar la propiedad de uno o varios semovientes, si no se tomaron las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima del ganado; y	...
V. Esconder o resguardar dolosamente ganado robado o con documentación falsa;	...
Si en el supuesto que se describe en la fracción IV del presente artículo, se ven involucradas autoridades, además de la sanción impuesta se les destituirá del cargo y se les inhabilitará hasta por cinco años para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión.	....
Articulo 394 El delito de robo de instrumentos de labranza ~~o de equipo~~ apícola o de frutos, se sancionará: I. Con multa de ~~una a cincuenta~~ Unidades de Medida y Actualización, si el importe de los frutos robados no excede de la suma de diez Unidades de Medida y Actualización. II. Con multa de ~~cinco~~ a ~~cien~~ Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede de la suma de diez Unidades de Medida y Actualización, pero no de cien; III. Con prisión de ~~dos a cuatro~~ años y	**Articulo 394** El delito de robo de instrumentos **o equipo** de labranza, pecuario, apícola o de frutos, se sancionará: I. Con multa de **cinco a cuarenta Unidades de Medida y Actualización**, si el importe de los frutos robados no excede de la suma de diez Unidades de Medida y Actualización. II. Con multa de **cuarenta a cien** Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede de la suma de diez Unidades de Medida y

multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede del valor de cien Unidades de Medida y Actualización, pero no de trescientas; y **IV.** Con prisión de ~~tres~~ a ocho años y multa de ~~ciento cincuenta~~ a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede de trescientas Unidades de Medida y Actualización**.**	Actualización, pero no de cien; III. Con prisión de **tres a cinco** años y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede del valor de cien Unidades de Medida y Actualización, pero no de trescientas; y **IV.** Con prisión de **cinco** a ocho años y multa de **doscientas** a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede de trescientas Unidades de Medida y Actualización**.**
Artículo 395 ~~Para~~ la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores de esta sección, los jueces ~~y~~ tribunales tendrán en cuenta, además de las reglas generales consignadas en los artículos 72 a 75, la importancia del daño causado, en relación con las condiciones económicas del ofendido.	**Artículo 395** La aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores de esta sección, **las y** los jueces **así como los** tribunales tendrán en cuenta, además de las reglas generales consignadas en los artículos 72 a 75, la importancia del daño causado, en relación con las condiciones económicas del ofendido.

4. Con esta reforma se busca castigar con mayor severidad el delito, y al mismo tiempo desincentivar su comisión, proteger el patrimonio de las familias ganaderas y contribuir a la recuperación de la seguridad en el campo poblano. Con ello se da respuesta a una demanda expresa y justificada del sector productivo estatal, además de buscar fortalecer la confianza de la ciudadanía y en especial de las y los productores que pertenecientes al sector pecuario,

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de**:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Décimo Octavo, los artículos 390 Fracciones I, II y III, 391, 392, 393, 394 y 395; se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 390; todas del **Código Penal del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN SEGUNDA
ABIGEATO Y ROBO DE INSTRUMENTOS
O EQUIPO DE LABRANZA, **PECUARIO** O DE FRUTOS

Articulo 390
Comete delito de **abigeato** al **quien por si o interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado** bovino, equino, caprino, ovino, porcino, de aves, conejos, fauna acuática, **así como también de una o más** colmenas y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico. Al responsable de este delito se le impondrán las sanciones siguientes:

I. De **uno a dos años** de prisión y multa de **cien a cuatrocientas** Unidades de Medida de Actualización cuando el monto robado no exceda el valor de **doscientas** Unidades de Medidas de Actualización.

II. De **tres a doce años** de prisión y multa de **cuatrocientos a quinientas** Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado **no** exceda **el valor** de **seiscientas** Unidades de Medida y Actualización;

III. De **cuatro a catorce años** de prisión y multa de **quinientas a setecientas** Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado exceda **de seiscientas** Unidades de Medida y Actualización, **pero no de novecientas**; y

IV. **De seis a quince años de prisión y multa de setecientas a novecientas Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado exceda de novecientas Unidades de Medida y Actualización.**

…

Artículo 391
Comete el delito de robo de instrumentos **o equipo** de labranza, **pecuario** o apícola o de frutos, quien se apodere de cualquiera de ellos, en el lugar en que respectivamente se empleen los dos primeros o se produzcan los últimos, estén pendientes o ya recolectados.

Articulo 392
Tratándose del delito **de abigeato**, al que se apodere por primera vez de una sola cabeza de ganado y la emplee para su alimentación o la de su familia, se le impondrá una multa de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización, o en su caso, el equivalente al valor comercial del bien.

Articulo 393

Se equipará al **abigeato** y se aplican las sanciones **establecidas en el artículo 390**, al que ejecute uno o más de los siguientes hechos:
…
…
…
…
…
…

Articulo 394
El delito de robo de instrumentos **o equipo** de labranza, pecuario, apícola o de frutos, se sancionará:

I. Con multa de **cinco a cuarenta Unidades de Medida y Actualización**, si el importe de los frutos robados no excede de la suma de diez Unidades de Medida y Actualización;

II. Con multa de **cuarenta a cien** Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede de la suma de diez Unidades de Medida y Actualización, pero no de cien;

III. Con prisión de **tres a cinco** años y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede del valor de cien Unidades de Medida y Actualización, pero no de trescientas; y

IV. Con prisión de **cinco** a ocho años y multa de **doscientas** a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede de trescientas Unidades de Medida y Actualización**.**

Artículo 395
La aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores de esta sección, **las y** los jueces **así como los** tribunales tendrán en cuenta, además de las reglas generales consignadas en los artículos 72 a 75, la importancia del daño causado, en relación con las condiciones económicas del ofendido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Recinto Legislativo, a 18 de noviembre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para sancionar con mayor rigor el delito de acoso sexual,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Hace unos días, durante un recorrido a pie por el Centro Histórico de la Ciudad de México, la Presidenta Claudia Sheinbaum fue víctima de acoso sexual cuando un hombre se acercó entre la gente mientras ella saludaba a la ciudadanía, la tocó de manera indebida e intentó besarla sin su consentimiento, obligándola a apartarse mientras su equipo de ayudantía intervenía y derivando en la detención del agresor y su puesta a disposición de la autoridad ministerial competente.

El acoso sexual es una forma de violencia de carácter sexual que se manifiesta a través de una o varias conductas de connotación sexual, verbales, físicas, gestuales o por medios digitales, que resultan indeseables para la persona que las recibe y lesionan su dignidad, sin necesidad de que exista una relación jerárquica o de subordinación para

que sea reprochable.

Este tipo de agresión afecta profundamente a las víctimas porque genera miedo, vergüenza, culpa, ansiedad y estrés postraumático, impacta su vida laboral, escolar, comunitaria y familiar, limita su autonomía y su derecho a participar en el espacio público en condiciones de igualdad, y muchas veces las obliga a modificar sus rutinas o a abandonar entornos que deberían ser seguros.

Organismos internacionales han reconocido que el acoso sexual es una manifestación de discriminación y violencia de género que vulnera el derecho a una vida libre de violencia y constituye un obstáculo directo para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.[1]

En México, el acoso sexual forma parte de un problema estructural de violencia sexual contra las mujeres: la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 muestra que 49.7% de las mujeres de quince años y más ha sufrido algún tipo de violencia sexual a lo largo de su vida y 23.3% la experimentó solo entre octubre de 2020 y octubre de 2021, sobre todo en el ámbito comunitario y laboral.[2]

A pesar de esta magnitud, la mayoría de los delitos sexuales permanece en la impunidad: la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 estima que en 2023 el 92.9% de los delitos no se investigó y que, en el bloque de “otros delitos”, donde se agrupan violación y hostigamiento o intimidación sexual, la cifra negra alcanzó 95.7%, con niveles de no denuncia de 96.8% específicamente para hostigamiento o intimidación sexual.[3]

A ello se suma que, según la encuesta “Violencia de Género y Acoso Sexual en México 2022”[4], 77 % de las mujeres declara haber vivido acoso sexual alguna vez en su vida,

[1] Comisión Interamericana de Mujeres, “Violencia y acoso contra las mujeres en la vida pública”, Organización de los Estados Americanos, 2020; Organización de las Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/RES/70/1, 2015

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ENDIREH 2021. Violencia contra las mujeres, Comunicado de prensa núm. 485/22, 30 de agosto de 2022.

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ENVIPE 2024, Comunicado de prensa núm. 562/24, 19 de septiembre de 2024.

[4] Enkoll y Opinión 51, citada en Nelly Toche, “El 77 % de las mujeres ha sido víctima de acoso sexual”, El Economista, 8 de marzo de 2022

principalmente en la calle, el transporte público y el trabajo.

En el estado de Puebla, el acoso sexual se inserta en un patrón amplio de violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, 31.7% de las poblanas de quince años y más que han estado en la escuela reportó haber sufrido algún tipo de violencia en ese ámbito a lo largo de su vida escolar y 15.1% específicamente violencia sexual; en los últimos 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, 8.8% declaró violencia sexual en la escuela, y más de 90 % de quienes sufrieron violencia física o sexual en los distintos ámbitos no solicitó apoyo ni presentó denuncia.[5] En el terreno penal, la Fiscalía General del Estado abrió 248 carpetas de investigación por acoso sexual en 2022, de las cuales 97% tuvo como víctimas a mujeres, con denuncias concentradas en 67 municipios, principalmente la capital (65 casos).[6]

A nivel municipal, diagnósticos como el elaborado en Ajalpan en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género muestran que el acoso sexual callejero es la forma de violencia más prevalente (67.2% de los incidentes registrados), lo que ha motivado campañas específicas como “Limpiemos las calles de Ajalpan de acoso sexual callejero”.[7]

Estos datos confirman que el acoso sexual en Puebla es masivo, altamente subdenunciado y que exige fortalecer tanto la respuesta penal como las políticas preventivas y de atención.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la protección a personas en situación de vulnerabilidad forma parte de la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo contribuyendo a los objetivos principales de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).[8]

---

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Puebla, Aguascalientes, INEGI, 2022.

[6] Guadalupe Juárez, “Concentran 67 municipios los casos de acoso sexual”, ContraRéplica Puebla, 9 de enero de 2023.

[7] Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Igualdad Sustantiva, Informe de cumplimiento 2022–2023 de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Puebla, 2023.

[8] Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica:

En ese sentido, la presente propuesta se alinea por un lado, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 “Igualdad de género” que establece, en su meta 5.2, la obligación de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, de modo que prevenir, investigar, sancionar y reparar el acoso sexual es un medio concreto para hacer efectiva esa meta en los espacios laborales, educativos, comunitarios y digitales.

Por otro lado, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” exige promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar el acceso a la justicia para todas las personas y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas; ello implica que las fiscalías, los poderes judiciales y las instancias de seguridad prevengan la revictimización, reciban las denuncias de acoso sexual sin trabas y actúen con debida diligencia.

A nivel federal, el Estado mexicano ha desplegado en los últimos años una política de “cero tolerancia” al hostigamiento sexual y al acoso sexual, especialmente al interior de la Administración Pública Federal. Entre las principales acciones se encuentra la emisión y actualización del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual de la Administración Pública Federal, que fija reglas obligatorias para todas las dependencias, establece canales formales de denuncia y medidas de protección, e incorpora la perspectiva de género en la investigación de estos hechos.[9]

https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/, (acceso el 17 de noviembre de 2025).

[9] Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual de la Administración Pública Federal, Ciudad de México,

A estas medidas se suman protocolos sectoriales específicos, como el del Instituto Mexicano del Seguro Social para prevenir, atender y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo,[10] y los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública para erradicar el acoso escolar y el abuso sexual en planteles de educación básica y media superior.[11]

En la etapa más reciente, el gobierno federal encabezado por la Presidenta Claudia Sheinbaum ha anunciado un Plan Integral contra el Abuso Sexual como respuesta institucional al acoso sexual sufrido por la propia titular del Poder Ejecutivo durante un acto público, con el objetivo de homologar la tipificación y penalización de las formas de abuso y acoso sexual en todo el país, proponer su catalogación como delitos graves, incorporar agravantes específicas para personas servidoras públicas y establecer mecanismos de reparación integral y de agilización de las denuncias.[12]

En el ámbito estatal, nuestro Gobernador Alejandro Armenta ha impulsado una política de cero tolerancia al hostigamiento y al acoso sexual que combina medidas administrativas, preventivas y de movilidad segura para las mujeres. Por un lado, ha dado continuidad y reforzado la aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que establece procedimientos homogéneos para prevenir, recibir y tramitar quejas por estos delitos en toda la administración pública poblana.[13]

A la par, distintas dependencias (como la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de las Mujeres) han emitido pronunciamientos formales de “cero tolerancia” y fortalecido sus Comités de Ética para sancionar conductas de hostigamiento y acoso sexual, en congruencia con la política de respeto y justicia que el propio Armenta ha fijado como

Gobierno de México, 2016.
[10] Instituto Mexicano del Seguro Social, Protocolo para la prevención, atención y eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo del IMSS, Ciudad de México, IMSS, 2023.
[11] Secretaría de Educación Pública, “Acuerdo número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica”, Diario Oficial de la Federación, 7 de diciembre de 2023.
[12] Gobierno de México, “El Gobierno de Sheinbaum presenta un plan integral contra el abuso sexual como respuesta al acoso que sufrió en la calle”, El País, 6 de noviembre de 2025
[13] Gobierno del Estado de Puebla, Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Puebla, 2024.

línea de gobierno.[14]

De forma ejemplar, el mandatario ha informado públicamente de la destitución de al menos un funcionario estatal por presunto acoso sexual, enviando el mensaje de que estas conductas tendrán consecuencias reales dentro de su gobierno.[15] Finalmente, bajo su encargo se han reforzado las acciones interinstitucionales del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y se ha sumado al respaldo de la estrategia nacional encabezada por la Presidenta Claudia Sheinbaum para endurecer las sanciones contra el acoso y el abuso sexual.

En síntesis, combatir el acoso sexual no solo protege derechos individuales, sino que es un requisito para que México y estados como Puebla cumplan sus compromisos internacionales de igualdad de género, acceso a la justicia y fortalecimiento institucional asumidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para ello, se propone una reforma al Código Penal del Estado de Puebla para actualizar los delitos de acoso sexual y hostigamiento sexual, de modo que, en el caso del acoso sexual, baste una sola conducta de naturaleza sexual, indeseable y lesiva de la dignidad de la víctima para configurar el delito, dejando la reiteración de conductas; así como, las situaciones de desventaja, indefensión o riesgo inminente, como circunstancias agravantes que incrementen la sanción.

Al mismo tiempo, se plantean penas más severas cuando estos comportamientos ocurren en espacios públicos, comunitarios o en el transporte y se incorpora una hipótesis específica para que las personas servidoras públicas de seguridad, procuración y administración de justicia que se nieguen a recibir denuncias o disuadan a las víctimas de presentar o continuar sus quejas por hostigamiento o acoso sexual sean sancionadas penalmente, con destitución e inhabilitación.

Con ello, la iniciativa pretende alinear la legislación poblana con estándares nacionales e internacionales, fortalecer la protección efectiva de las víctimas (en especial mujeres,

[14] Secretaría de Bienestar, “Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual”, Gobierno de Puebla, 6 de noviembre de 2025.
[15] Mediatik, “Armenta destituye a funcionario por presunto acoso sexual”, 13 de marzo de 2025

niñas y adolescentes) y reforzar la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se reforma la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Undécimo; así como, el primer párrafo del artículo 278 Ter; y, se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 278 Ter; un cuarto párrafo al artículo 278 Quáter, recorriéndose los subsecuentes; y, un segundo párrafo al artículo 278 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

SECCIÓN SEXTA

HOSTIGAMIENTO **Y ACOSO** SEXUAL

Artículo 278 Ter

Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, **ejecute una o varias conductas de naturaleza sexual, ya sean verbales, físicas, por medios tecnológicos o de cualquier otra índole, de connotación lasciva o sexual, que resulten indeseables para quien las recibe o lesionen su dignidad.**

Para la configuración del delito bastará la realización de una sola conducta.

La reiteración de conductas de acoso sexual, así como aquellas que coloquen a la víctima en una situación de desventaja, indefensión o riesgo inminente, constituirán circunstancias agravantes y se sancionarán en términos de lo dispuesto en el artículo 278 Quáter de este Código.

Artículo 278 Quáter

...

...

...

Cuando el delito de acoso sexual se cometa de manera reiterada, o aprovechando circunstancias que coloquen a la víctima en desventaja, indefensión o riesgo inminente, la multa prevista para este delito se incrementará hasta en una mitad y, además, se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, sin perjuicio de las penas previstas para los supuestos de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros.

...

...

...

Artículo 278 Quinquies

...

Asimismo, a la persona servidora pública integrante de instituciones de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia que, en el ámbito de sus atribuciones, se niegue injustificadamente a recibir la denuncia por los delitos de hostigamiento sexual o acoso sexual, o persuada, disuada o intimide a la víctima para que no la interponga o la retire, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a trescientas unidades de medida y actualización de multa, así como destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, independientemente de las responsabilidades administrativas que correspondan.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. Las conductas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente

Decreto se procesarán conforme a la legislación vigente al momento de su comisión. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación retroactiva de la ley penal más favorable a la persona imputada.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMAN las fracciones V y VI y se ADICIONA la fracción VII al artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, para atender y entender a las niñas, niños y adolescentes se debe partir de reconocer su condición de persona que está en un proceso de adquirir habilidades de vida.

Que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a involucrarse en los asuntos que les importan, para ello deberán contar con los mecanismos y herramientas que les permitan hacerlo, considerando desde esta visión la perspectiva de infancia.

Que, la perspectiva de infancia abarca diversas concepciones y enfoques que analizan la infancia desde contextos históricos, pedagógicos, sociales y de derechos, destacando la importancia de considerar y tomar en cuenta a las personas menores, como actores sociales.

Que, de acuerdo con el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, desde hace varios años se ha visto avances en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, no sólo en México, sino en el planeta entero. Esto es así ya que se ha intentado dejar atrás el enfoque paternalista tradicional e histórico sobre sus intereses y gustos, lo que no ha sido nada fácil. Hoy en día, sus prerrogativas son de tal relevancia que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 es el instrumento internacional más ratificado a lo largo de la historia. Esta protección se puede ver reflejada en los distintos marcos normativos, políticas de estado, políticas públicas y, desde luego, en las decisiones tomadas por los distintos órganos jurisdiccionales y tribunales.

Dicho Protocolo *"tiene el objetivo principal de fungir como una herramienta práctica que sea de utilidad para que las personas juzgadoras guíen su actuar en los casos que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas, niños y adolescentes."*[1]

[1] https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf

Que, la perspectiva de infancia permite la visibilización de la niñez y de la adolescencia en todos los aspectos de la vida, la cual permitiría empoderar a las nuevas generaciones, con plena conciencia de sus derechos.

Que, la perspectiva de infancia cuestiona la "incapacidad" de las niñas, niños y adolescentes y propone el ejercicio de sus derechos en función a su edad y grado de madurez.

Que, la perspectiva de infancia reconoce la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, atendiendo al interés superior de la infancia y a los aspectos más favorables para su desarrollo integral.

Que, en los procedimientos jurisdiccionales en que se encuentren involucradas niñas, niños y adolescentes como probables víctimas de delitos o testigos, deberá valorarse su testimonio con perspectiva de infancia.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 87 Sin perjuicio de lo anterior, en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas de delitos o testigos, de	**"ARTÍCULO 87** ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
conformidad con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar al menos lo siguiente:	
Fracciones I. a IV. …	Fracciones I. a IV. …
V. Tener acceso gratuito a asistencia médica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, ~~y~~	V. Tener acceso gratuito a asistencia médica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables**;**
VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos~~.~~	VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos**, y** **VII. Valorar los testimonios de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de infancia.**
…"	…"

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones V y VI y se ADICIONA la fracción VII al artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 87

…

Fracciones I. a IV. …

V. Tener acceso gratuito a asistencia médica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, ***y***

VII. Valorar los testimonios de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de infancia."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de noviembre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se crea la Ley Para La Protección Y Fomento Del Patrimonio Edificado Del Estado De Puebla;** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio edificado de Puebla centros históricos, inmuebles representativos, conjuntos urbanos y elementos arquitectónicos es un activo cultural, económico y urbano estratégico para la entidad. La presente iniciativa propone un marco complementario, no sustitutivo del federal, que soluciona vacíos normativos detectados (duplicidades, ausencia de mecanismos de coordinación, reglas imprecisas para fondos y vacío sancionador) y que incorpora salvaguardas técnicas, administrativas y presupuestales para evitar observaciones por parte de Jurídico.

Justificación multidisciplinaria

A. Fundamentación jurídica

1. Respeto a la jerarquía normativa. La iniciativa reconoce la supremacía del Derecho Federal en materia de bienes y zonas de interés nacional y organiza sus competencias en función de esa premisa, evitando la usurpación de facultades del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y otras instancias federales. La ley estatal actúa como norma complementaria y subsidiaria cuando el bien no tiene declaratoria federal o cuando la intervención requiera coordinación técnica.

2. Armonización normativa. Se redactaron cláusulas explícitas de coordinación y una obligación de convenios marco con INAH para fijar plazos, procedimientos y comités técnicos, lo cual reduce la posibilidad de conflicto competencial y de rechazo por duplicidad normativa.

3. Seguridad jurídica y principio de legalidad. La regulación evita vaguedades sobre potestades sancionatorias y de ejecución: delimita procedimientos (notificación, audiencia, resolución motivada) y garantías procesales, alineándose con la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y la Constitución.

B. Sustento técnico y patrimonial

1. Protección de valores: la intervención sobre bienes patrimoniales requiere criterios técnicos profesionales (historiadores, arquitectos de conservación, arqueólogos), por lo que la ley delega definiciones técnicas a reglamento y promueve dictámenes periciales para evitar intervenciones lesivas por desconocimiento técnico.

2. Gestión integrada: propone inventarios actualizables y comités técnicos interinstitucionales que permitan priorizar intervenciones según vulnerabilidad y valor histórico-artístico.

C. Fundación urbanística y de ordenamiento territorial

1. Identidad y cohesión urbana: los centros históricos (la ciudad de Puebla y otros núcleos con valores patrimoniales) son nodos de identidad urbana. La conservación dirigida y la regulación de nuevos usos permiten evitar la fragmentación funcional o la gentrificación descontrolada.

2. Planeación vinculada: la ley obliga a incorporar criterios patrimoniales en instrumentos municipales de planeación urbana para garantizar coherencia entre protección patrimonial y desarrollo urbano.

D. Razones económicas y de desarrollo local

1. Turismo cultural y ocupación productiva: la conservación y el uso compatible del patrimonio generan empleos, atraen turismo de calidad y dinamizan cadenas productivas locales (artesanía, servicios culturales, restauración).

2. Eficiencia del gasto público: mediante el Fondo y reglas claras de gobernanza la iniciativa promueve apalancamiento de recursos (cofinanciamiento público-privado, subvenciones condicionadas) y priorización técnica de inversiones.

E. Cohesión social y derechos culturales

1. Derecho a la cultura: la protección del patrimonio edificado garantiza el acceso colectivo a la memoria, a los bienes culturales y a los entornos que configuran identidades locales.

2. Participación ciudadana: la ley incorpora mecanismos de consulta y participación comunitaria para decisiones sobre usos y conservación, fortaleciendo legitimidad social.

F. Riesgos ambientales y de resiliencia

1. Adaptación y mitigación: la conservación preventiva y los criterios técnicos reducen riesgos ante eventos climáticos o sismos materialmente

relevantes en Puebla y promueven intervenciones resilientes que preserven estructura y valores.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO EDIFICADO DEL ESTADO DE PUEBLA.

PROYECTO DE DECRETO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para la protección, conservación, recuperación, uso y aprovechamiento del patrimonio edificado en el Estado de Puebla, así como regular la organización, funciones y coordinación de las autoridades competentes, los mecanismos de fomento, las sanciones y los procedimientos administrativos aplicables.

Artículo 2. Esta Ley es de observancia en todo el territorio del Estado de Puebla y será aplicable a los bienes inmuebles, conjuntos, zonas, elementos arquitectónicos y urbanísticos y demás componentes del patrimonio edificado que no estén sujetos a declaratoria exclusiva federal, salvo en lo expresamente señalado en esta Ley.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. La intervención en el patrimonio edificado se regirá por los principios de legalidad, conservación preventiva, menor intervención, reversibilidad cuando sea posible, integridad, transparencia, participación ciudadana y coordinación interinstitucional.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Instituto: al Instituto del Patrimonio del Estado de Puebla u otra denominación que adopte la autoridad competente.

II. Bien patrimonial: todo bien inmueble o conjunto urbano con valor histórico, artístico, arquitectónico, urbano o social declarado por la autoridad competente.

III. Fondo: Fondo de Fomento Cultural Poblano (en lo sucesivo, 'Fondo').

IV. Reglamento: el instrumento normativo que desarrollará las disposiciones técnicas y procedimentales de esta Ley. Las definiciones técnicas amplias se consignarán en el Reglamento.

TÍTULO II.

DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN

Artículo 5. La presente Ley reconoce y respeta en todo momento las competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos confieren a las autoridades federales, en especial al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y a la Secretaría de Educación Pública.

Para los bienes con declaratoria federal, corresponderá al INAH la autorización, dirección técnica y supervisión de las intervenciones. El Estado y los municipios actuarán en coordinación técnica y administrativa mediante instrumentos de colaboración.

Para bienes no sujetos a declaratoria federal, la autoridad estatal ejercerá las atribuciones previstas en esta Ley, garantizando la intervención técnica adecuada y la participación del INAH cuando la intervención pudiera afectar valores arqueológicos, históricos o artísticos relevantes.

Las autoridades estatales y municipales promoverán la celebración de Convenios Marco y específicos con el INAH para:

I. Establecer canales de comunicación;

II. Fijar plazos razonables de respuesta técnica;

III. Determinar niveles de competencia por materia y tipología de bienes; y

IV. Crear comités técnicos mixtos para dictaminación y seguimiento.

En caso de discrepancia sobre la competencia para autorizar una intervención, las partes deberán sujetarse a los mecanismos previstos en los convenios de coordinación; en su defecto, prevalecerá la normativa federal y la vía de solución de controversias correspondiente.

TÍTULO III.

DEL INSTITUTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 6. El Instituto actuará como autoridad técnica estatal en materia de patrimonio edificado no reservado a la Federación. Sus funciones serán de asesoría, gestión, emisión de dictámenes técnicos, coordinación interinstitucional, fomento y, en casos excepcionales, ejecución subsidiaria conforme a los principios y límites que establece esta Ley.

Artículo 7. Funciones específicas del Instituto.

I. Mantener y actualizar inventarios y catálogos técnicos del patrimonio edificado estatal y municipal.

II. Emitir dictámenes y opiniones técnicas sobre intervenciones, conservación y restauración de bienes estatales.

III. Otorgar autorizaciones para intervenciones en bienes sujetos a su competencia, siempre con fundamento y motivación por escrito.

IV. Coordinarse con el INAH, INBAL, universidades y especialistas para obtener asesoría técnica y promover proyectos conjuntos.

V. Administrar programas de fomento y capacitación para la conservación, así como promover la participación social y comunitaria.

VI. Proponer y administrar recursos del Fondo, conforme a las reglas de gobernanza establecidas en esta Ley.

VII. Ejercer, en casos estrictamente excepcionales y subsidiarios, obras de conservación y restauración cuando el propietario omita su obligación, cumpliendo los procedimientos y garantías establecidos en esta Ley.

TÍTULO IV.

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y ZONIFICACIÓN

Artículo 8. El Estado y los municipios incorporarán la conservación del patrimonio edificado en sus instrumentos de planeación urbana y de desarrollo, con base en inventarios actualizados y criterios técnicos.

Se promoverá la elaboración de programas de gestión de centros históricos y zonas de valor patrimonial mediante convenios y comités técnicos interinstitucionales.

TÍTULO V.

AUTORIZACIONES, PROYECTOS Y NUEVOS USOS

Artículo 9. Toda intervención en un bien patrimonial requerirá proyecto técnico autorizado por la autoridad competente: el INAH para bienes federales; el Instituto para bienes estatales.

El proyecto técnico deberá garantizar la conservación de los valores patrimoniales y prever medidas de mantenimiento a largo plazo.

Artículo 10. Los bienes patrimoniales podrán destinarse a nuevos usos que favorezcan la habitabilidad y la revitalización económica, siempre que:

I. se presente proyecto técnico que garantice la conservación de valores;

II. La intervención sea autorizada por la autoridad competente;

III. Se utilicen técnicas y especialistas adecuados;

IV. Se suscriban convenios de conservación que aseguren el mantenimiento y la continuidad del uso.

TÍTULO VI.

DEL FONDO DE FOMENTO Y GOBERNANZA

Artículo 11. El Fondo de Fomento Cultural Poblano tendrá por finalidad apoyar proyectos de conservación, restauración, investigación y difusión del patrimonio edificado, privilegiando la transparencia, la concurrencia y la priorización técnica.

Artículo 12. El Fondo será administrado por un Consejo Técnico plural integrado por representantes de: la Secretaría de Cultura del Estado, la Secretaría de Finanzas, el Instituto, representantes académicos designados por universidades con programas en conservación del patrimonio, y dos representantes de la sociedad civil con experiencia en patrimonio, seleccionados mediante convocatoria pública.

El Consejo aprobará las reglas de operación del Fondo, criterios de priorización, mecanismos de selección de beneficiarios, líneas de apoyo y el plan anual de inversión.

Toda asignación o subsidio deberá publicarse en un portal de transparencia con identificación del proyecto, monto asignado, beneficiario y metas.

Se prohíbe la enajenación o transferencia de inmuebles estatales al Fondo sin autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

El Consejo rendirá cuentas anualmente mediante informe público y auditoría externa.

TÍTULO VII.

RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 13. Constituyen infracciones administrativas:

I. Ejecutar obras de modificación, demolición o alteración de bienes patrimoniales sin la autorización correspondiente.

II. Ocultar, alterar o destruir elementos arquitectónicos o documentación histórica de relevancia.

III. Incumplir medidas cautelares o resoluciones administrativas que ordenen conservación o suspensión de obras.

Las sanciones aplicables serán, según la gravedad y reiteración: amonestación pública, multa económica (determinada conforme a criterios objetivos: valor del daño, ingresos del infractor, superficie afectada y beneficio obtenido), obligación de restauración integral a cargo del infractor, publicación de la sanción y suspensión temporal de permisos municipales o estatales relacionados con la actividad.

Cuando la restauración y reparación no sean materialmente posibles, la autoridad podrá imponer medidas de compensación patrimonial o reparación simbólica y educativa, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

Artículo 14. El procedimiento administrativo garantizado incluirá: inicio formal con notificación, plazo para desahogo de pruebas y alegatos, vista y

audiencia, resolución fundada y motivada y posibilidad de interponer recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la ley.

La autoridad podrá imponer medidas cautelares, incluyendo la suspensión inmediata de obras, señalamiento de áreas de no intervención y medidas de aseguramiento de bienes, cuando exista riesgo inminente de daño; tales medidas deberán ser proporcionales y motivadas.

3. Las resoluciones que impongan sanciones o medidas provisionales son susceptibles de impugnación ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la ejecución de las medidas urgentes para evitar daños irreparables.

TÍTULO VIII.

MEDIOS DE COORDINACIÓN Y CONVENIOS

Artículo 15. A fin de prevenir desfases en la tramitación de autorizaciones y garantizar claridad en la distribución de competencias, la Secretaría de Cultura del Estado, a través del Instituto, promoverá la celebración de un Convenio Marco con el INAH que contendrá como mínimo:

I. plazos máximos de respuesta para dictámenes técnicos;

II. procedimientos para la remisión y validación de proyectos;

III. criterios técnicos conjuntos para intervenciones;

IV. mecanismos de solución de controversias; y

V. la creación de comités técnicos mixtos por regiones o tipologías de bienes.

Las partes podrán celebrar convenios específicos para proyectos de alto impacto, programas de restauración o acciones puntuales, en términos del Convenio Marco.

Artículo 16. Los municipios deberán incorporar en sus reglamentos y planes de desarrollo urbano las disposiciones de esta Ley y celebrar convenios de coordinación con el Instituto a fin de garantizar una actuación armónica y técnicamente solvente.

Se promoverá la capacitación técnica de personal municipal para la adecuada valoración y gestión del patrimonio local.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto que reforma el artículo 55 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado tiene por objeto establecer las reglas de organización y funcionamiento de los órganos legislativos, con el fin de garantizar la legalidad, la publicidad y la eficacia del trabajo parlamentario. En la práctica cotidiana de las Comisiones y Comités se advierten necesidades operativas que demandan flexibilidad: celebraciones de audiencias públicas en municipios, reuniones técnicas con especialistas o autoridades, o contingencias logísticas que aconsejan sesionar fuera del recinto oficial para acercar la labor legislativa a los hechos y a la ciudadanía. La redacción vigente que sujeta de modo rígido la celebración de sesiones al recinto oficial puede generar demoras innecesarias en la tramitación y limitar la posibilidad de interacción directa con actores clave en el análisis de las materias.

Objeto de la reforma y problema jurídico que se pretende resolver

La propuesta normativa procura resolver un problema procedimental concreto: la existencia de trámites previos —autorizaciones, notificaciones o gestiones ante órganos centrales— que obstaculizan la agilidad de las Comisiones y Comités para sesionar en espacios distintos al Recinto Oficial. Esa rigidez administrativa repercute en la eficacia legislativa, en la oportunidad para recabar información y en la capacidad de las comisiones para desarrollar audiencias públicas o inspecciones in situ. Con la reforma se busca:

1. Eliminar requisitos formales innecesarios que retrasan la actividad técnica de órganos colegiados.
2. Mantener la transparencia y trazabilidad de los actos mediante el registro en acta.
3. Preservar la jerarquía y las facultades institucionales del Pleno y de la Mesa Directiva frente a supuestos extraordinarios.

Objetivos concretos de la iniciativa

a) Conceder autonomía operativa a las Comisiones y Comités para decidir colegiadamente la sede de sus sesiones, cuando ello resulte procedente por razones técnicas, territoriales o de oportunidad.
b) Suprimir formalismos administrativos que no aportan garantías adicionales, evitando cuellos de botella en la tramitación legislativa.
c) Garantizar la publicidad y la trazabilidad de las sesiones mediante la obligación expresa de consignación en el acta.
d) Asegurar que la medida no desplace ni limite las facultades de los

órganos superiores (Mesa Directiva) en supuestos de excepción que afecten al Pleno.

Fundamento jurídico y principios aplicables

La iniciativa se asienta en la competencia normativa del propio Congreso para regular su organización interna mediante el Reglamento Interior, dentro de los límites y principios fijados por la Constitución local y la Constitución federal. Entre los principios que justifican la propuesta destacan, en particular: legalidad (las reglas deben ser claras y determinadas), eficiencia administrativa (adecuación de procedimientos a fines públicos), publicidad y rendición de cuentas (registro y acceso a la información sobre actos legislativos), y autonomía operativa de los órganos colegiados para desempeñar funciones técnicas. La reforma no altera atribuciones sustantivas ni el marco constitucional de funcionamiento del Pleno; únicamente ajusta procedimientos de carácter organizativo y probatorio para favorecer la operatividad.

Análisis jurídico y argumentación punto por punto

"Podrán, no obstante, realizarse en lugar distinto cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes"
— Argumento: La regla de la mayoría como criterio rector garantiza legitimidad interna: evita que una minoría imponga traslados y exige consenso suficiente entre los integrantes del órgano técnico. Desde la perspectiva del derecho parlamentario comparado, conferir autonomía a las comisiones para elegir su sede fortalece la función técnica y permite la descentralización de actividades sin comprometer la legitimidad de las decisiones.

"sin que para tal efecto sea necesaria autorización, notificación o trámite previo alguno ante la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política"

— Argumento: Eliminar la solicitud de autorización o la obligación de notificación previa responde a una lógica de subsidiariedad procedimental: las Comisiones, por su naturaleza técnica y por su cercanía a los dictámenes, están en condiciones de decidir operativamente sin trámites que dilaten su acción. Esta eliminación no implica ausencia de control ni de responsabilidades; por el contrario, se compensa con la exigencia de registro en acta y con la posibilidad de que, si existieran efectos institucionales relevantes, la Mesa Directiva pueda ejercer sus facultades conforme al Reglamento.

"La celebración de la sesión y el lugar en que se realice deberán quedar registrados en el acta correspondiente"

— Argumento: La consignación en acta constituye la medida mínima y suficiente para garantizar transparencia y trazabilidad, permitiendo la verificación posterior por otros órganos del Congreso, por órganos de control interno o por la ciudadanía. El acta funciona como prueba documental de la legalidad del procedimiento, del quórum y de los acuerdos adoptados, mitigando cualquier riesgo de opacidad derivado de la eliminación de trámites previos.

Relación con las facultades de la Mesa Directiva y con el Pleno

— Argumento: La propuesta no invade competencias superiores ni modifica la sede ordinaria del Pleno; además, preserva la posibilidad de intervención de la Mesa Directiva en supuestos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al Pleno. Esa salvaguarda institucional asegura que la mayor flexibilidad de las Comisiones no derive en vulneraciones de la jerarquía normativa ni en la fragmentación del funcionamiento pleno del Congreso.

Impacto esperado

La reforma es de naturaleza procedural y su impacto es netamente positivo en términos de eficiencia: agiliza la tramitación de dictámenes, facilita la interacción directa con actores sociales y técnicos, y acerca la labor legislativa a la ciudadanía. Simultáneamente, las medidas de registro y las recomendaciones administrativas propuestas mitigan riesgos de opacidad o de cuestionamiento formal de acuerdos adoptados fuera del Recinto Oficial. No se advierte afectación a la competencia del Pleno ni a la seguridad jurídica si se implementan las salvaguardas sugeridas.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 55. Las sesiones de las Comisiones y Comités se celebrarán en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, pero podrán realizarse en lugar distinto, si así lo acuerda la mayoría de sus integrantes.	**Artículo 55.** Las sesiones de las Comisiones y Comités se celebrarán en el Recinto Oficial del Poder Legislativo**. Podrán, no obstante, realizarse en lugar distinto cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, sin que para tal efecto sea necesaria autorización, notificación o trámite previo alguno ante la Mesa**

	Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La celebración de la sesión y el lugar en que se realice deberán quedar registrados en el acta correspondiente.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

UNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 55.

Las sesiones de las Comisiones y Comités se celebrarán en el Recinto Oficial del Poder Legislativo**. Podrán, no obstante, realizarse en lugar distinto cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, sin que para tal efecto sea necesaria autorización, notificación o trámite previo alguno ante la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La celebración de la sesión y el lugar en que se realice deberán quedar registrados en el acta correspondiente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.

AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXVIII BIS, AL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 10; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 128 BIS; A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa propone una actualización necesaria de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla. Al homologar definiciones, responsabilidades y jerarquías con la legislación, se dota al Estado de una herramienta moderna para gestionar la movilidad del siglo XXI, garantizar la seguridad de sus habitantes y fortalecer el derecho a la movilidad con perspectiva de sostenibilidad e inclusión.

La movilidad urbana está experimentando una transformación sin precedentes derivada del avance tecnológico, la densificación de las ciudades y la búsqueda de medios de transporte más sostenibles y accesibles. La incorporación de vehículos eléctricos ligeros, como monopatines, bicicletas asistidas y vehículos personales motorizados, ha generado un nuevo paradigma que exige una actualización normativa urgente.

El Estado de Puebla, al contar con un marco legal como es la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, enfrenta hoy el reto de armonizar sus definiciones y atribuciones institucionales para reconocer los nuevos modos de transporte, fortalecer la seguridad vial y consolidar una planeación urbana centrada en las personas.

Como antecedente, la Ciudad de México, reguló recientemente la micromovilidad eléctrica y redefinió las facultades de planeación vial conforme a la jerarquía de movilidad.

Actualmente, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Puebla no distingue con precisión entre:

1. Vehículos no motorizados asistidos (como bicicletas eléctricas de baja potencia),
2. Vehículos motorizados eléctricos personales (como scooters eléctricos de mediana potencia), y
3. Motocicletas eléctricas o de combustión de alta capacidad.

Esta omisión genera vacíos regulatorios que dificultan la gestión del espacio público, la definición de requisitos de circulación (como licencias o seguros), y la protección de peatones y ciclistas en zonas compartidas.

Asimismo, las atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte (SMT) no detallan la obligación de planear las vialidades conforme a la jerarquía de movilidad establecida en la propia ley, lo que debilita el principio de prioridad peatonal.

Finalmente, la obligación de portar licencia de conducir está dispersa en distintos artículos, sin un precepto unificado que abarque a las nuevas categorías de vehículos eléctricos personales.

Las actualización normativa que se observa en diferentes estados ofrece un modelo técnico y conceptual de homologación aplicable al caso poblano, por lo que se propone:

- ☐ Reordenar la clasificación de vehículos, incorporando el concepto de Vehículo Motorizado Eléctrico Personal (VEMEPE).
- ☐ Reforzar la jerarquía de movilidad como principio rector de la planeación de vialidades.
- ☐ Unificar la obligación de portar licencia para todo conductor de vehículo motorizado, incluidos los eléctricos personales.

Adoptar este marco permitirá a Puebla prevenir conflictos de interpretación, fortalecer la seguridad vial y alinearse con los estándares nacionales y locales de movilidad sustentable.

La movilidad moderna exige marcos legales adaptativos y coherentes con la evolución tecnológica. Puebla, como entidad metropolitana interconectada con la zona centro del país, enfrenta el incremento del uso de scooters, bicicletas eléctricas y otros vehículos personales motorizados que hoy circulan sin un marco legal claro.

Esta reforma busca proteger a los usuarios vulnerables, garantizar condiciones de seguridad, y dar certeza jurídicas quienes operan y regulan estos nuevos medios de transporte.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla responde a la necesidad de armonizar la legislación estatal con los lineamientos establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022.

Dicha ley federal, de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, reconoce el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. En congruencia, esta propuesta incorpora definiciones y principios que permitan homologar el marco jurídico poblano con la LGMSV, particularmente en materia de micromovilidad y competencias entre órdenes de gobierno.

Desde la perspectiva de jurisprudencia y técnica legislativa, la reforma parte de un diagnóstico racional de necesidad normativa (metódica legislativa), identificando vacíos en la clasificación de vehículos, la distribución competencial y los instrumentos de planeación vial. Su construcción responde al principio de racionalidad práctica legislativa, articulando fines sociales (movilidad segura e incluyente) con medios normativos claros y aplicables.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (DOF 17-05-2022), en su Artículo 3, fracción XXVII: define "vehículo de micromovilidad" como "aquel impulsado por energía eléctrica o humana, con velocidad máxima de 25 km/h, de uso individual y sin motor de combustión interna".

En los artículos 9, fracciones IX y X: establece la coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios en materia de planeación y regulación de la movilidad; artículo 10: dispone la obligación de los gobiernos estatales y municipales de aplicar la jerarquía de movilidad y garantizar el derecho a la movilidad.

Esta redacción armoniza la definición estatal con la LGMSV y el Anexo Técnico federal, evitando contradicciones terminológicas y estableciendo una remisión expresa a los instrumentos nacionales de referencia.

Asimismo, al fortalecer la atribución de planeación con base en la jerarquía de movilidad, se promueve una visión humana, sostenible y centrada en las personas, en consonancia con los compromisos internacionales de México en materia de desarrollo urbano sostenible y derecho a la ciudad.

Conforme lo anteriormente expuesto se pone a la consideración el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 8. Para efectos de la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por: I. a LXVIII ... LXIV. a LXXVIII. ...	ART. 8 ... I. a LXVIII ... LXVIII Bis Vehículo Motorizado Eléctrico Personal: Vehículo que para su conducción cuenta con acelerador independiente, tiene dos o más ruedas, está equipado con motor eléctrico y atendiendo a los parámetros establecidos por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Secretaría de Movilidad y Transporte podrá actualizar, mediante disposiciones técnicas, los límites de potencia y peso de los vehículos eléctricos personales. LXIV. a LXXVIII. ...
ARTÍCULO 10. La prioridad en la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, inversiones, recursos presupuestales en materia de movilidad y seguridad vial, deberán favorecer en todo momento a las personas usuarias vulnerables y los grupos en situación de vulnerabilidad,	Artículo 10. ...

sus necesidades; y estará sujeta a los beneficios sociales y ambientales que generan en términos de eficiencia en el traslado de personas y/o bienes, el nivel de vulnerabilidad física de las personas usuarias, así como las emisiones que se generen.	
Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias deberán garantizar el derecho a la movilidad y a la seguridad vial, reconociendo el respeto a la siguiente jerarquía de la movilidad:	...
I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad, con movilidad limitada;	I. a V. ...
II. Personas en calidad de ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados;	
III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;	
IV. Personas prestadoras de servicios de transporte, de distribución de bienes y mercancías, y	
V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares, con un enfoque diferenciado atendiendo las características del vehículo y la protección que brinda a sus ocupantes.	
Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias considerarán esta jerarquía en sus estrategias, planes, programas, proyectos, políticas fiscales, presupuestos relativos al diseño, construcción, operación, uso de la	...

infraestructura vial, servicios de transporte, así como las normas de circulación y controles vehiculares.	Las autoridades estatales y municipales deberán promover la realización de los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de infraestructura vial, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas peatonas, con discapacidad y movilidad limitada; personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados; personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público; personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y personas usuarias de vehículos motorizados particulares, conforme a la jerarquía del presente artículo,
Sin correlativo	Artículo 128 Bis: Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas y a las personas conductoras de Vehículos Motorizados Eléctricos Personales, deberá contar y portar la licencia o permiso correspondiente al tipo de vehículo para conducir, junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado
	SEGUNDA. En un plazo de 90 días hábiles, se deberán realizar las adecuaciones normativas a los ordenamientos jurídicos respectivos para armonizarlos con las

	disposiciones previstas en el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta Honorable asamblea el siguiente proyecto de DECRETO:

UNICO: Se adiciona una fracción LXVIII Bis, al artículo 8; se adiciona un último párrafo, al artículo 10; y se adiciona un artículo 128 Bis; a la LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como sigue:

Artículo 8 ...

I. a LXVIII ...

LXVIII Bis Vehículo Motorizado Eléctrico Personal: Vehículo que para su conducción cuenta con acelerador independiente, tiene dos o más ruedas, está equipado con motor eléctrico y atendiendo a los parámetros establecidos por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Secretaría de Movilidad y Transporte podrá actualizar, mediante disposiciones técnicas, los límites de potencia y peso de los vehículos eléctricos personales.

LXIV. a LXXVIII. ...

Artículo 10. ...

...

I. a V. ...

...

Las autoridades estatales y municipales deberán promover la realización de los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de infraestructura vial, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas peatonas, con discapacidad y movilidad limitada; personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados; personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público; personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y personas usuarias de vehículos motorizados particulares, conforme a la jerarquía del presente artículo.

Artículo 128 Bis: Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas y a las personas conductoras de Vehículos Motorizados Eléctricos Personales, deberá contar y portar la licencia o permiso correspondiente al tipo de vehículo para conducir, junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDA. En un plazo de 90 días hábiles, se deberán realizar las adecuaciones normativas a los ordenamientos jurídicos respectivos para armonizarlos con las disposiciones previstas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DIECIOCHO; DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIPUTADA MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por SE ADICIONA UN CAPITULO VI, AL TITULO SEGUNDO, DENOMINADO DE LA PREVENCION DEL SUICIDIO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS. DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer la eficacia operativa y el alcance social de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 2024.

Este ordenamiento significó un avance fundamental al reconocer la salud mental como un derecho humano y establecer su carácter prioritario dentro de las políticas públicas de salud (artículos 3 y 4). Sin embargo, su correcta implementación exige dotarla de los mecanismos institucionales, presupuestarios y de seguimiento que garanticen que los derechos allí reconocidos se traduzcan en acciones tangibles y efectivas para la población.

El fundamento de esta iniciativa se encuentra en los artículos 1°, 4° y 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 26 fracción X, 32, 56, 57 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El incremento de los trastornos mentales y adictivos, así como las cifras de suicidio en adolescentes y jóvenes, representan una emergencia silenciosa. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los trastornos mentales y por consumo de

sustancias constituyen una de las principales causas de discapacidad en el mundo, y el suicidio es la tercera causa de muerte entre los 15 y 29 años.

En el Estado de Puebla, los datos del INEGI (2023) muestran una tendencia al alza en las defunciones autoinfligidas, particularmente en zonas urbanas marginadas. A ello se suma la insuficiencia de infraestructura y personal especializado en salud mental: menos de un psiquiatra por cada 100 mil habitantes, con cobertura limitada a la zona metropolitana.

La Ley vigente, si bien reconoce el derecho a la salud mental, carece de previsiones operativas que aseguren la articulación interinstitucional, la capacitación permanente del personal, la atención comunitaria y la suficiencia presupuestaria para ejecutar los programas previstos.

El objeto de la presente iniciativa es fortalecer la capacidad institucional del Estado para cumplir su obligación de garantizar el más alto nivel posible de salud mental y prevenir el suicidio, mediante los siguientes ejes:

La participación activa de los municipios, mediante convenios de colaboración y unidades de apoyo psicológico de primer contacto, es menester de esta reforma.

Garantía de presupuesto etiquetado para los programas de salud mental, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad psicosocial.

La presente reforma tiene un impacto directo en los problemas de salud mental al reconocer que el suicidio no es un fenómeno aislado, sino una manifestación social de la desigualdad, la violencia y la precariedad emocional. En este contexto, el Estado tiene el deber de pasar de la atención reactiva a la prevención estructural.

El artículo 1° constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que incluye el derecho a la salud mental. Por tanto, el fortalecimiento operativo de la ley no es una opción, sino una obligación derivada del principio de progresividad.

La elevada carga de enfermedad asociada a la autolesión y el suicidio justifica que sus estrategias se eleven a rango de capítulo específico dentro de la Ley, asegurando su visibilidad, su cumplimiento prioritario y la asignación continua de recursos, como es práctica en otras legislaciones de vanguardia.

La presente iniciativa busca dotar de contenido operativo y preventivo a la Ley de Salud Mental y Adicciones, mediante la incorporación del Capítulo VIII "De la Prevención del Suicidio", que establece principios rectores para la atención integral de este problema desde un enfoque comunitario, de derechos humanos y de inclusión social.

Los objetivos específicos de la reforma son:

Garantizar la cobertura territorial de servicios de atención en salud mental y prevención del suicidio, asegurando su cercanía a las comunidades.

Fortalecer el enfoque preventivo, priorizando la detección temprana de factores de riesgo, la atención psicológica oportuna y la intervención en crisis.

Promover campañas permanentes de sensibilización social para eliminar estigmas y prejuicios en torno a la salud mental y las personas con ideación suicida.

Asegurar atención prioritaria a grupos vulnerables, tales como niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad y víctimas de violencia.

Incorporar la participación familiar y comunitaria, creando redes de apoyo mutuo que acompañen la recuperación y la reintegración social de las personas sobrevivientes a intentos suicidas.

El entorno post-crisis es un período de alto riesgo, ya que el duelo no resuelto o la exposición traumática pueden aumentar la vulnerabilidad y el riesgo de suicidio por imitación o contagio (el llamado Efecto Werther).

La literatura especializada establece que la mejor posvención será aquella que haya mitigado los efectos negativos del suicidio en los supervivientes y haya logrado prevenir intentos de suicidio y suicidios.

Por lo tanto, la Ley debe hacer obligatorio el desarrollo de protocolos de Posvención en el ámbito de la salud y la educación, para ofrecer apoyo psicológico y psicosocial inmediato y continuo a las comunidades y familias afectadas, transformando la crisis en una oportunidad de prevención secundaria y terciaria.

La salud mental debe ser reconocida como un pilar del bienestar y desarrollo humano. La presente reforma propone dotar a la legislación estatal de herramientas reales para que el derecho a la salud mental se ejerza en la práctica, con políticas públicas coordinadas, profesionales capacitados y una estrategia sostenida de prevención del suicidio.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa, confiando en que su aprobación contribuirá a construir un Puebla más humano, empático e incluyente, donde la salud mental sea un derecho garantizado y no una aspiración postergada.

Conforme lo anteriormente expuesto se pone a la consideración el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO
Sin correlativo	Artículo 22 Bis. Las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud deberán brindar acceso efectivo, oportuno y digno a los servicios de atención de salud mental y de prevención del suicidio, en cumplimiento con los principios siguientes: I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y adicciones, asegurando la disponibilidad de servicios de emergencia y acompañamiento psicosocial inmediato; II. Respeto irrestricto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, garantizando un trato basado en la empatía, la confidencialidad y la no discriminación; III. Incorporación de enfoques de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad en todas las políticas, programas y servicios de salud mental, poniendo especial énfasis en la prevención del suicidio, la detección temprana de factores de riesgo y la promoción del bienestar emocional; IV. Promover y desarrollar medidas permanentes para la concientización social sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y la capacitación continua del personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia las personas usuarias y garantizar una atención empática y libre de prejuicios; V. Reducir el impacto de los factores de riesgo que inciden en la conducta suicida mediante programas de atención

	comunitaria, seguimiento psicosocial y acompañamiento familiar; VI. Brindar atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad, especialmente niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, personas afromexicanas, personas en situación de calle o en condición de pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o identidad de género; VII. Adoptar la atención primaria a la salud mental como eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria, garantizando la cobertura territorial y la vinculación interinstitucional en el marco del modelo estatal de atención a la salud; VIII. Garantizar el acceso a una atención integral, continua e interdisciplinaria, que incluya seguimiento psicológico, psiquiátrico, social y médico para las personas en riesgo o que hayan sobrevivido a intentos suicidas; IX. Desarrollar acciones de posvención, orientadas a brindar apoyo psicológico, social y comunitario a familiares, amistades, instituciones educativas y entornos laborales afectados por un suicidio, con el propósito de mitigar los efectos emocionales, prevenir el contagio o imitación y fortalecer la resiliencia comunitaria.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta Honorable asamblea el siguiente proyecto de DECRETO:

UNICO: SE ADICIONA UN CAPITULO VI AL TITULO SEGUNDO DENOMINADO, DE LA PREVENCION DEL SUICIDIO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS. DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

Artículo 22 Bis. Las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud deberán brindar acceso efectivo, oportuno y digno a los servicios de atención de salud mental y de prevención del suicidio, en cumplimiento con los principios siguientes:

I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y adicciones, asegurando la disponibilidad de servicios de emergencia y acompañamiento psicosocial inmediato;

II. Respeto irrestricto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, garantizando un trato basado en la empatía, la confidencialidad y la no discriminación;

III. Incorporación de enfoques de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad en todas las políticas, programas y servicios de salud mental, poniendo especial énfasis en la prevención del suicidio, la detección temprana de factores de riesgo y la promoción del bienestar emocional;

IV. Promover y desarrollar medidas permanentes para la concientización social sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y la capacitación continua del personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia las personas usuarias y garantizar una atención empática y libre de prejuicios;

V. Reducir el impacto de los factores de riesgo que inciden en la conducta suicida mediante programas de atención comunitaria, seguimiento psicosocial y acompañamiento familiar;

VI. Brindar atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad, especialmente niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, personas afromexicanas, personas en situación de calle o en condición de pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o identidad de género;

VII. Adoptar la atención primaria a la salud mental como eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria, garantizando la cobertura territorial y la vinculación interinstitucional en el marco del modelo estatal de atención a la salud;

VIII. Garantizar el acceso a una atención integral, continua e interdisciplinaria, que incluya seguimiento psicológico, psiquiátrico, social y médico para las personas en riesgo o que hayan sobrevivido a intentos suicidas;

IX. Desarrollar acciones de posvención, orientadas a brindar apoyo psicológico, social y comunitario a familiares, amistades, instituciones educativas y entornos laborales afectados por un suicidio, con el propósito de mitigar los efectos emocionales, prevenir el contagio o imitación y fortalecer la resiliencia comunitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TRES; DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIPUTADA MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA y el Diputado **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR** Coordinador del Grupo Legislativo del PARTIDO FUERZA POR MÉXICO de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo parlamentario requiere, además de marcos normativos formales, procedimientos ágiles que permitan a las Comisiones y Comités cumplir con sus funciones técnicas y de dictamen con oportunidad y eficacia. En la práctica legislativa, los órganos de trabajo especializado enfrentan obstáculos logísticos y temporales cuando la normativa exige autorizaciones o notificaciones previas para sesionar fuera del recinto oficial, lo que retrasa dictámenes, impide reuniones con expertos o autoridades y reduce la capacidad de respuesta del Congreso ante asuntos urgentes o territoriales.

La propuesta que aquí se presenta busca eliminar trabas procedimentales innecesarias para las Comisiones y Comités, manteniendo al mismo tiempo las garantías de publicidad y trazabilidad de sus actos y respetando la reserva institucional del Pleno como órgano supremo del Congreso.

Problema jurídico que se pretende resolver

1. Procedimientos excesivamente rígidos que limitan la operatividad: la exigencia de autorizaciones o notificaciones previas entorpece la capacidad de los órganos técnicos para sesionar en espacios accesibles o cercanos a las comunidades afectadas.

2. Riesgo de dilación en la tramitación legislativa: trámites de permiso o coordinación interna generan tiempos muertos que afectan la agenda legislativa y la atención a asuntos prioritarios.

3. Necesidad de equilibrio entre autonomía y control: la autonomía práctica de las Comisiones para organizar su trabajo debe coexistir con mecanismos mínimos de transparencia y control institucional para evitar abusos o irregularidades.

Objetivos de la iniciativa

a) Potenciar la eficiencia y la descentralización operativa de las Comisiones y Comités, permitiéndoles sesionar fuera del recinto cuando la mayoría de sus integrantes lo acuerde.
b) Eliminar requisitos administrativos innecesarios (autorización previa o notificación obligatoria a órganos centrales) que retrasan el trabajo técnico.
c) Mantener y reforzar la publicidad y el registro de las sesiones mediante la obligación de consignar en acta la realización y el lugar de la sesión.
d) Preservar la integridad institucional del Pleno, reconociendo expresamente la facultad de la Mesa Directiva para ordenar el traslado del Pleno por caso fortuito o fuerza mayor.

Fundamento jurídico y principios rectores

La presente iniciativa se sustenta en los principios rectores que gobiernan la función legislativa: legalidad, publicidad, eficiencia administrativa, autonomía operativa de los órganos internos y continuidad institucional. En ese marco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo tiene la facultad de regular la organización y funcionamiento de sus órganos internos, incluido el régimen de sesiones de Comisiones y Comités. La propuesta respeta, además, la primacía del Pleno como sede solemne del Congreso, al establecer expresamente que lo estipulado no afecta las atribuciones de la Mesa Directiva en supuestos extraordinarios.

Análisis y justificación punto por punto (basado en la propuesta)

1. "Las Comisiones y Comités del Congreso podrán celebrar sus sesiones en lugar distinto al recinto oficial cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes"

   Justificación: Reconocer la capacidad de decisión colegiada de las Comisiones permite decisiones ágiles y adaptadas a la naturaleza técnica de su trabajo. La exigencia de mayoría refuerza la legitimidad de la decisión interna, evitando que un reducido número imponga el traslado.

2. "sin que para tal efecto requieran autorización previa ni notificación a la Mesa Directiva o a la Junta de Gobierno y Coordinación Política"

   Justificación: Suprime formalismos que resultan redundantes para órganos técnicos y evita cuellos de botella administrativos. Con ello se fomenta la descentralización de la actividad legislativa y la posibilidad de celebrar audiencias, mesas de trabajo o reuniones de análisis en lugares donde se concentran los asuntos de la comisión, sin afectar el control institucional esencial.

3. "La realización y el lugar de tales sesiones deberán constar en el acta correspondiente"

   Justificación: Conserva y refuerza la transparencia y trazabilidad de las decisiones. La exigencia de consignar lugar y realización en el acta garantiza que no haya opacidad sobre la celebración de las sesiones y permite la verificación posterior por parte de otras instancias del Legislativo y de la ciudadanía.

4. "Lo anterior no afecta las facultades de la Mesa Directiva para ordenar el traslado del Pleno por caso fortuito o fuerza mayor" Justificación: Salvaguarda la jerarquía y la protección del Pleno como órgano deliberante supremo. Al reconocer expresamente la potestad de la Mesa Directiva en supuestos excepcionales, se evita cualquier conflicto de competencias y se asegura que la regla emitida para Comisiones no erosione las garantías institucionales del funcionamiento del Pleno.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 22. El Congreso del Estado y sus órganos legislativos sesionarán en el recinto oficial del Poder Legislativo y únicamente podrán sesionar fuera de éste, por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el ejercicio de sus funciones y	**Artículo 22.** El Congreso del Estado y sus órganos legislativos sesionarán en el recinto oficial del Poder Legislativo y únicamente podrán sesionar fuera de éste por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el ejercicio de sus funciones y

facultades al interior del mismo, o por otra causa especial y justificada. El traslado de sesiones que se realice por causas de fuerza mayor o caso fortuito, será ordenado por la Mesa Directiva y notificado a los integrantes del Pleno. En el supuesto de que el traslado de las sesiones sea por causas especiales y justificadas, se realizará a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva y será aprobado por mayoría calificada de los Diputados.	facultades al interior del mismo, o por otra causa especial y justificada. El traslado de sesiones que se realice por causas de fuerza mayor o caso fortuito será ordenado por la Mesa Directiva y notificado a los integrantes del Pleno. En el supuesto de que el traslado de las sesiones sea por causas especiales y justificadas, se realizará a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva y será aprobado por mayoría calificada de los Diputados. **Las Comisiones y Comités del Congreso podrán celebrar sus sesiones en lugar distinto al recinto oficial cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, sin que para tal efecto requieran autorización previa ni notificación a la Mesa Directiva o a la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La realización y el lugar de tales sesiones deberán constar en el acta correspondiente. Lo anterior no afecta las facultades de la Mesa Directiva para ordenar el traslado**

	del Pleno por caso fortuito o fuerza mayor.
Se realizarán las sesiones de Pleno y demás Órganos Legislativos del Congreso del Estado de forma virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, en los siguientes casos de excepción: I.- Emergencia sanitaria declarada como tal por la autoridad competente; II.- Desastre ocasionado por algún fenómeno natural, declarado previamente por la autoridad competente; y III.- Por causas de fuerza mayor plenamente justificados, previa calificación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La Mesa Directiva, mediante la emisión del acuerdo respectivo, acreditará la materialización de la causal que motive la adopción de la modalidad virtual.	Se realizarán las sesiones de Pleno y demás Órganos Legislativos del Congreso del Estado de forma virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, en los siguientes casos de excepción: I.- Emergencia sanitaria declarada como tal por la autoridad competente; II.- Desastre ocasionado por algún fenómeno natural, declarado previamente por la autoridad competente; y III.- Por causas de fuerza mayor plenamente justificadas, previa calificación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La Mesa Directiva, mediante la emisión del acuerdo respectivo, acreditará la materialización de la causal que motive la adopción de la modalidad virtual.

La reforma propuesta es de carácter procedimental y organizativo; su impacto es positivo en términos de eficacia legislativa, agilización de la

tramitación y acercamiento del trabajo legislativo a las realidades territoriales y sectoriales. Al mismo tiempo, incorpora garantías mínimas de transparencia (registro en acta) y preserva la integridad institucional del Pleno mediante la ratificación de las facultades de la Mesa Directiva en supuestos extraordinarios.

Por lo expuesto, y con fundamento en las atribuciones legales del suscrito para promover reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a consideración del Honorable Congreso la presente iniciativa, con la solicitud de su análisis, discusión y aprobación conforme a Derecho.

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

UNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 22.

El Congreso del Estado y sus órganos legislativos sesionarán en el recinto oficial del Poder Legislativo y únicamente podrán sesionar fuera de éste por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el ejercicio de sus funciones y facultades al interior del mismo, o por otra causa especial y justificada.

El traslado de sesiones que se realice por causas de fuerza mayor o caso fortuito será ordenado por la Mesa Directiva y notificado a los integrantes del Pleno.

En el supuesto de que el traslado de las sesiones sea por causas especiales y justificadas, se realizará a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva y será aprobado por mayoría calificada de los Diputados.

Las Comisiones y Comités del Congreso podrán celebrar sus sesiones en lugar distinto al recinto oficial cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, sin que para tal efecto requieran autorización previa ni notificación a la Mesa Directiva o a la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La realización y el lugar de tales

sesiones deberán constar en el acta correspondiente. Lo anterior no afecta las facultades de la Mesa Directiva para ordenar el traslado del Pleno por caso fortuito o fuerza mayor.

Se realizarán las sesiones de Pleno y demás Órganos Legislativos del Congreso del Estado de forma virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, en los siguientes casos de excepción:

I.- Emergencia sanitaria declarada como tal por la autoridad competente;

II.- Desastre ocasionado por algún fenómeno natural, declarado previamente por la autoridad competente; y

III.- Por causas de fuerza mayor plenamente justificadas, previa calificación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Mesa Directiva, mediante la emisión del acuerdo respectivo, acreditará la materialización de la causal que motive la adopción de la modalidad virtual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE NOVIEMBRE DE 2025.

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DE GRUPO LESLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 123 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 48, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. El marco constitucional mexicano obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, y con distinta intensidad, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; lo que exige al Poder Legislativo adecuar su organización interna para hacer efectivos tales derechos, en particular tratándose de grupos de atención prioritaria como las personas adultas mayores (CPEUM, 2025, art. 1o.).

Esta obligación implica dotar al Congreso de instancias especializadas que aseguren capacidad técnica y deliberativa para el dictamen legislativo, el control parlamentario y la evaluación de políticas públicas en la materia.

SEGUNDO. El Estado mexicano, ha suscrito la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que obliga a promover el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas

mayores y a adoptar medidas legislativas para su protección efectiva, incluida la participación y accesibilidad (OEA, 2015, arts. 1 y 2).

La creación de una comisión ordinaria especializada en el Congreso de Puebla, constituye una medida organizativa legislativa idónea para asegurar la armonización normativa, la coordinación interinstitucional y el seguimiento de las políticas públicas orientadas a este grupo poblacional.

TERCERO. Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad establecen lineamientos en torno a independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad, que sirven como parámetros de interpretación y diseño de políticas (ONU, 1991); incorporar dichos principios al ciclo parlamentario (dictaminación, opinión presupuestaria, seguimiento e informes) requiere un órgano especializado con atribuciones expresas para convocar a parlamento abierto y recabar evidencia comparada y local (ONU, 1991).

CUARTO. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud propone, en el Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud, transitar de modelos curativos a esquemas integrales y centrados en la capacidad funcional, lo que demanda políticas públicas con enfoque de curso de vida, accesibilidad universal y entornos amigables con las personas mayores (OMS, 2015). Una comisión legislativa especializada puede construir puentes entre la evidencia científica y la toma de decisiones del Congreso, por ejemplo, al emitir opiniones técnicas sobre el Presupuesto en programas de cuidados y atención primaria, reforzando la razonabilidad legislativa y el control ex post (OMS, 2015).

QUINTO. Que el edadismo [discriminación por edad] constituye una barrera estructural para el bienestar y la eficacia de las políticas; la OMS/OPS documenta su impacto negativo en salud, empleo y acceso a servicios, y recomienda acciones normativas y de evaluación coordinadas (OMS/OPS, 2021). Desde la técnica legislativa, ello justifica incorporar competencias para vigilar transversalmente la incorporación de la perspectiva de envejecimiento y accesibilidad en dictámenes, reglamentos y políticas públicas estatales (OMS/OPS, 2021).

SEXTO. Que, en el ámbito federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce derechos y bases de coordinación intergubernamental, y su texto vigente subraya la necesidad de acciones integrales para el desarrollo pleno de este grupo (LDPAM, 2024). La especialización del trabajo legislativo local por medio de una comisión ordinaria coadyuva al cumplimiento del bloque de constitucionalidad y a la progresividad de los derechos (CPEUM, 2025, art. 1o.), además de facilitar la armonización con la ley federal (LDPAM, 2024).

SÉPTIMO. Que México experimenta una transición demográfica acelerada con envejecimiento poblacional sostenido; la evidencia oficial muestra un crecimiento significativo del grupo de 60+ entre 1990 y 2020 y proyecta su mayor peso relativo en las próximas décadas, lo que incrementa la demanda de servicios de salud, cuidados y accesibilidad (INEGI, 2020/2021). En Puebla, el Panorama sociodemográfico del CPV 2020 confirma un aumento de 65+ y un índice de envejecimiento al alza, con variaciones territoriales que requieren respuesta normativa y presupuestaria diferenciada (INEGI, 2021). La creación de una comisión especializada habilita el monitoreo con indicadores por región y municipio, y la opinión técnica sobre asignaciones presupuestarias.

OCTAVO. Que la vulnerabilidad multidimensional de muchas personas mayores, incluidos maltrato, abandono, violencia económica y patrimonial, y carencias sociales, está ampliamente documentada; en 2020, por ejemplo, CONEVAL reportó que 34.1% de las personas de 65+ en zonas urbanas y 50.7% en zonas rurales se encontraban en situación de pobreza, lo que evidencia la necesidad de mecanismos de prevención, atención y canalización, así como de evaluación de políticas focalizadas (CONEVAL, 2023). Una comisión ordinaria con atribuciones expresas puede emitir recomendaciones, requerir información y dar seguimiento a exhortos y acuerdos, reduciendo asimetrías de información y riesgos de implementación.

NOVENO. Que en el plano internacional se ha intensificado la agenda normativa para la protección de las personas mayores, incluida la Década del Envejecimiento Saludable 2021–2030 y esfuerzos recientes en el sistema

de la ONU para fortalecer estándares universales, lo que robustece la exigencia de congruencia interna a nivel local (OMS/OPS, 2021; ONU, 2025). La institucionalización de una comisión especializada favorece la alineación con dichos estándares y la rendición de cuentas basada en evidencia (ONU, 2025).

DÉCIMO. Que, por las razones expuestas, es jurídica y materialmente procedente adicionar la fracción XXXII del artículo 123 y la fracción XXXI del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de crear la Comisión de Procuración del Bienestar para las Personas Adultas Mayores y establecer sus facultades en incisos, con el objeto de asegurar: i) especialización del proceso dictaminador; ii) control parlamentario de políticas y programas con indicadores de desempeño; iii) opinión presupuestaria con enfoque de envejecimiento y accesibilidad universal; iv) parlamento abierto con academia, sociedad civil y sectores público y privado; y v) armonización normativa con el derecho federal e internacional (CPEUM, 2025, art. 1o.; OEA, 2015; OMS, 2015; OMS/OPS, 2021; INEGI, 2021; CONEVAL, 2023).

UNDÉCIMO. Que los problemas que aquejan a las personas adultas mayores son multidimensionales y se manifiestan de manera interdependiente en ámbitos de trabajo e ingresos, seguridad social, salud y cuidados, vivienda y entorno urbano, alimentación, movilidad y accesibilidad, entre otros; por lo que el estudio legislativo debe especializarse para articular respuestas basadas en evidencia y con enfoque de derechos (CPEUM, 2025, art. 1o.).

En materia de ingresos y trabajo, la Organización Internacional del Trabajo ha establecido el estándar de Pisos de Protección Social bajo un enfoque de derechos y universalidad, lo que exige que los marcos legislativos faciliten cobertura efectiva y progresiva para personas mayores, incluyendo prestaciones de ingreso básico y acceso a servicios esenciales (OIT, 2012, Rec. 202). La seguridad social opera como eje redistributivo y estabilizador macro-social, contribuyendo a reducir pobreza, exclusión y desigualdad en la vejez (OIT, 2014).

En el plano de vivienda y entorno construido, ONU-Hábitat y la OMS subrayan que la posibilidad de "envejecer en casa y en el barrio" depende

de entornos amigables con las personas mayores, vivienda accesible y servicios de proximidad; se recomienda incorporar estándares de diseño universal, así como lineamientos urbanos y de transporte que reduzcan barreras físicas y sociales (ONU-Hábitat, 2020; OMS, 2007/2008). En alimentación y nutrición, la medición de pobreza multidimensional muestra que la insuficiencia de ingreso laboral y las carencias sociales se combinan y afectan de forma significativa a las personas mayores; en 2020, por ejemplo, CONEVAL documentó que 34.1% de personas de 65+ en zonas urbanas y 50.7% en zonas rurales estaban en pobreza, confirmando la necesidad de diseños normativos que articulen ingresos, salud, cuidados y acceso a bienes básicos (CONEVAL, 2023).

De forma más reciente, la estadística oficial indica que en 2024 el 29.6% de la población nacional permanecía en situación de pobreza, con afectaciones concurrentes a derechos como educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación, lo que refuerza la pertinencia de un órgano parlamentario especializado que emita opiniones técnicas presupuestarias y vigile la transversalización de la perspectiva de envejecimiento (INEGI, 2025).

En consecuencia, la creación de la Comisión de Procuración del Bienestar para las Personas Adultas Mayores es una medida idónea y necesaria para integrar evidencia sectorial y territorial, promover armonización normativa con estándares internacionales, y ejercer control parlamentario sobre políticas y programas con indicadores verificables, atendiendo el carácter multicausal y acumulativo de las desventajas en la vejez (LDPAM, 2024; OIT, 2012; OMS, 2007/2008; ONU-Hábitat, 2020; CONEVAL, 2023).

FUENTES

- **Cámara de Diputados. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (texto vigente).** https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- **Cámara de Diputados. (2024). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* (texto vigente, última reforma DOF 14/06/2024).** https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf
- **Organización de los Estados Americanos (OEA). (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las***

Personas Mayores. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

- Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2023). *La Convención Interamericana… como herramienta para promover la Década del Envejecimiento Saludable*. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/57353/9789275326947_spa.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1991). *Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad*. https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2015). *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud*. https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241565042
- OMS / OPS. (2021). *Informe mundial sobre el edadismo*. https://iris.paho.org/handle/10665.2/55871
- INEGI. (2021). *Panorama sociodemográfico de Puebla 2020 (CPV 2020)*. https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197940.pdf
- CONEVAL. (2023). *Pobreza en personas mayores, 2020*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos_mayores/Pobreza_personas_mayores_2020.pdf
- ONU – cobertura periodística contextual (no normativa). (2025). *Proceso para una convención internacional sobre derechos de las personas mayores*. https://elpais.com/sociedad/2025-04-17/la-onu-trabaja-para-proteger-los-derechos-de-las-personas-mayores-con-una-convencion-internacional.html
- Cámara de Diputados. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (texto vigente). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Cámara de Diputados. (2024). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* (texto vigente, DOF 14/06/2024). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf
- CONEVAL. (2023). *Pobreza en personas mayores, 2020*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos_mayores/Pobreza_personas_mayores_2020.pdf

- **INEGI. (2025, 13 de agosto).** ***Comunicado de prensa: Pobreza multidimensional 2024 (29.6%).*** https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf
- **OIT. (2012).** ***Recomendación sobre Pisos de Protección Social, No. 202.*** https://www.social-protection.org/gimi/Media.action?id=18067
- **OIT. (2014).** ***Social protection for older persons: Key policy trends and statistics.*** https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/documents/publication/wcms_310211.pdf
- **OMS. (2007/2008).** ***Global Age-friendly Cities: A Guide.*** https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43755/9789241547307_eng.pdf
- **ONU-Hábitat. (2020).** ***Ageing and Inclusion: Expert Group Meeting Report.*** https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/04/report_egm_ageing_and_inclusion.pdf
- **ONU – DSPD / HelpAge. (2019).** ***The right to adequate housing in older age.*** https://www.un.org/development/desa/dspd/wp-content/uploads/sites/22/2019/05/KIHUMBA-Roseline.pdf

En virtud de lo anterior, la adiciones propuestas quedarian redactadas en el siguiente sentido (se anexan cuadros comparativos):

Texto vigente	Reforma
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Sin correlato.	**Artículo 123.** **(…)** **XXXII. Comisión de Procuración del Bienestar para las Personas Adultas Mayores.**

Texto vigente	Reforma
Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Sin correlato.	**Artículo 48.** **(…)** **XXXI. Comisión de Procuración del Bienestar para las Personas Adultas Mayores.** **Son facultades de esta Comisión:** **a) Conocer, estudiar y dictaminar iniciativas, minutas, puntos de acuerdo y demás asuntos turnados en materia de derechos, bienestar, cuidados, accesibilidad, participación, no discriminación y envejecimiento digno de las personas adultas mayores.** **b) Dar seguimiento al diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y servicios públicos estatales y municipales relacionados con personas adultas**

	mayores, emitiendo opiniones y recomendaciones para su mejora. c) Requerir información a dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a organismos constitucionalmente autónomos, y celebrar reuniones de trabajo con sus titulares o representantes, conforme a la normatividad aplicable. d) Invitar a organizaciones de la sociedad civil, academia, colegios, sectores privado y social, y personas expertas, para foros, mesas de trabajo y ejercicios de parlamento abierto que permitan recabar evidencia y buenas prácticas. e) Impulsar la armonización legislativa en el ámbito local con la normativa federal y estándares internacionales relativos a los derechos de las personas adultas mayores. f) Vigilar la incorporación de la perspectiva de envejecimiento y accesibilidad universal en el diseño normativo y presupuestario, emitiendo opiniones técnicas sobre el Proyecto de Presupuesto en lo

	relativo a programas y acciones para personas adultas mayores. **g) Promover mecanismos de prevención, atención y canalización de casos de maltrato, abandono, violencia económica o patrimonial, discriminación y otras vulneraciones a derechos de las personas adultas mayores, y dar seguimiento a los exhortos y acuerdos que emita el Congreso en la materia.** **h) Realizar visitas, recorridos y mesas de trabajo en centros, albergues, estancias y unidades de atención a personas adultas mayores del sector público y social, y elaborar informes con hallazgos y recomendaciones.** **i) Emitir opiniones a solicitud de otras comisiones, de la Mesa Directiva o de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, respecto de asuntos vinculados con el bienestar de las personas adultas mayores.** **j) Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política una agenda anual de trabajo, indicadores de seguimiento y un informe de resultados al término de cada periodo ordinario.**

	k) Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 123 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 48, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **ADICIONA** la Fracción XXXI, recorriendo las subsecuentes, al artículo 123 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la Fracción XXXI, recorriendo las subsecuentes, al artículo 48, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de puebla, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 123.

(…)

XXXII. Comisión de Procuración del Bienestar para las Personas Adultas Mayores.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 48.

(…)

XXXI. Comisión de Procuración del Bienestar para las Personas Adultas Mayores.

Son facultades de esta Comisión:

a) Conocer, estudiar y dictaminar iniciativas, minutas, puntos de acuerdo y demás asuntos turnados en materia de derechos, bienestar, cuidados, accesibilidad, participación, no discriminación y envejecimiento digno de las personas adultas mayores.

b) Dar seguimiento al diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y servicios públicos estatales y municipales relacionados con personas adultas mayores, emitiendo opiniones y recomendaciones para su mejora.

c) Requerir información a dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a organismos constitucionalmente autónomos, y celebrar reuniones de trabajo con sus titulares o representantes, conforme a la normatividad aplicable.

d) Invitar a organizaciones de la sociedad civil, academia, colegios, sectores privado y social, y personas expertas, para foros, mesas de trabajo y ejercicios de parlamento abierto que permitan recabar evidencia y buenas prácticas.

e) Impulsar la armonización legislativa en el ámbito local con la normativa federal y estándares internacionales relativos a los derechos de las personas adultas mayores.

f) Vigilar la incorporación de la perspectiva de envejecimiento y accesibilidad universal en el diseño normativo y presupuestario, emitiendo opiniones técnicas sobre el Proyecto de Presupuesto en lo relativo a programas y acciones para personas adultas mayores.

g) Promover mecanismos de prevención, atención y canalización de casos de maltrato, abandono, violencia económica o patrimonial, discriminación y otras vulneraciones a derechos de las personas adultas mayores, y dar seguimiento a los exhortos y acuerdos que emita el Congreso en la materia.

h) Realizar visitas, recorridos y mesas de trabajo en centros, albergues, estancias y unidades de atención a personas adultas mayores del sector público y social, y elaborar informes con hallazgos y recomendaciones.

i) Emitir opiniones a solicitud de otras comisiones, de la Mesa Directiva o de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, respecto de asuntos vinculados con el bienestar de las personas adultas mayores.

j) Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política una agenda anual de trabajo, indicadores de seguimiento y un informe de resultados al término de cada periodo ordinario.

k) Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés,** integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN VII, 13 FRACCIÓN XI, 29 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La salud mental es un derecho humano que debe garantizarse **sin distinción a todas las personas**, en condiciones de dignidad, igualdad y calidad. Los grupos en situación de vulnerabilidad requieren atención especializada y oportuna para prevenir riesgos graves como la ansiedad, la depresión y el suicidio.

Entre ellos, se encuentran las y los adolescentes que se encuentran privados de la libertad en centros de justicia, quienes por las circunstancias propias del internamiento enfrentan afectaciones que deben ser atendidas

con perspectiva de protección reforzada, continuidad terapéutica y respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Según lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño[1], toda persona menor de dieciocho años tiene el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluso cuando se encuentre privada de su libertad; así mismo, los órganos jurisdiccionales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que tomen decisiones respecto de una niña, niño o adolescente deberán dar prioridad al interés superior de la persona menor.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)[2] y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana)[3] refuerzan la prohibición absoluta de utilizar instalaciones médicas como herramientas de coerción o castigo, enfatizando que la reintegración y el bienestar del adolescente deben guiar toda intervención institucional. Así, el marco internacional exige una tutela reforzada y una vigilancia estricta en el trato y atención a este sector.

Por otro lado, nuestra Constitución Federal, en su **artículo 1** establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohibiendo toda forma de discriminación y aplicando siempre el principio pro persona. De igual manera, el Artículo 2° tutela el derecho a la identidad cultural, lo que impone que los servicios

[1] CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 20 DE NOVIEMBRE DE 1989. Disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf. Consultado en noviembre 2025.
[2] Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile. Consultado en noviembre 2025.
[3] Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Disponible en: https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf. Consultado en noviembre 2025.

públicos, incluida la atención en salud mental, se presten con pleno respeto a la diversidad y dignidad de las personas.

Por su parte, el Artículo 4° reconoce el derecho a la protección de la salud, así como el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, imponiendo al Estado el deber de brindar atención adecuada y especializada. Finalmente, el Artículo 18° dispone que el sistema de justicia para adolescentes debe orientarse a su reinserción social, lo que implica que cualquier tratamiento o medida en centros de internamiento debe excluir prácticas degradantes, punitivas o que vulneren su integridad física o emocional.

En el ámbito federal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes[4], en su artículo 235, establece la obligación de proporcionar a las personas adolescentes privadas de la libertad atención médica, psicológica y educativa especializada, prohibiendo expresamente la imposición de medidas que afecten su salud, dignidad o integridad personal. De forma complementaria, tanto la Ley General de Salud como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes disponen que la prestación de servicios en salud mental debe garantizar calidad, continuidad y trato igualitario, colocando en el centro de toda intervención el interés superior de la niñez y adolescencia, así como la protección reforzada de sus derechos humanos.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la dignidad humana como eje fundamental del orden jurídico y como límite obligatorio para toda actuación de la autoridad. Por su parte, la Ley de Salud Mental y Adicciones vigente establece bases generales

[4] LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf. Consultado en noviembre 2025.

para la prestación de los servicios en la materia; no obstante, mantiene áreas de indeterminación que requieren ser precisadas para garantizar una protección efectiva de los derechos de las personas usuarias. Dichas áreas incluyen:

a) el establecimiento de estándares homogéneos de operación y calidad en todos los centros de atención;

b) la implementación de mecanismos permanentes de supervisión, evaluación y control en las unidades ubicadas en centros de justicia; y

c) la prohibición expresa de utilizar las instalaciones de salud mental con fines disciplinarios o de castigo.

Cabe señalar que, la juventud poblana se encuentra en una coyuntura de riesgo que debe ser atendida por los poderes públicos con carácter de urgencia. Los fenómenos del consumo de drogas y la conducta suicida entre adolescentes y jóvenes constituyen retos en materia de salud pública, derechos de la infancia y adolescencia, y políticas de prevención.

En el estado de Puebla se han registrado las siguientes situaciones referentes al consumo de sustancias psicoactivas, conforme a datos oficiales:

1. El porcentaje de estudiantes que ha consumido alguna vez en su vida sustancias catalogadas como "drogas" asciende a **15.3 %.** De ese total, el 12.2 % corresponde al consumo de drogas ilícitas (hombres: 15.3 %; mujeres: 9.7 %).
2. Se estima que el inicio del consumo de tabaco, alcohol u otras drogas en Puebla se ubica en el rango de entre 11 y 17 años de edad.
3. Asimismo, se informa que el consumo de drogas en Puebla está creciendo cada año en un orden aproximado del 10 %, siendo los jóvenes el grupo más afectado.

Con respecto al, la tasa de suicidios, en Puebla, para el periodo de enero-noviembre de 2025 se contabilizaron al menos 125 suicidios, de los cuales aproximadamente 26 %, es decir, 32 casos que involucran decesos de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años.

Se estima que durante ese mismo año 2025, en promedio ha ocurrido un suicidio cada dos días en el estado. Las cifras preliminares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en 2023 fueron 370 suicidios, y en 2024 aproximadamente 354 casos, en la entidad poblana[5].

Con base en lo anterior, se observa una persistente carga de defunciones por suicidio en el estado de Puebla, con implicaciones de salud pública, prevención y políticas de atención prioritaria dirigidas a población menor de edad. Si lo desea, puedo formular una propuesta de redacción para iniciativa de ley o reforma que atienda esta problemática.

Las reformas planteadas constituyen un ejercicio de congruencia normativa encaminado a hacer efectivos los derechos ya reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. La supervisión institucional eficaz, la continuidad terapéutica y el trato digno hacia las y los adolescentes privados de la libertad no son solo metas deseables, sino obligaciones jurídicas ineludibles que exigen su cumplimiento inmediato.

Con ello, la propuesta legislativa da respuesta a una responsabilidad legal y ética impostergable: garantizar que las y los adolescentes en conflicto con la ley, a que accedan a servicios de salud mental y adicciones con

[5] La Jornada. Disponible en: https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/en-2025-cada-dos-dias-ha-habido-un-suicidio-en-puebla-ssa/?utm_source=chatgpt.com. Consultado en noviembre 2025.

calidad, oportunidad y respeto a su integridad, enfocando los esfuerzos en su reinserción social y asegurando que la dignidad humana prevalezca como principio rector del sistema de justicia. Este fortalecimiento normativo permitirá a Puebla avanzar hacia un modelo integral que articule salud, rehabilitación y derechos humanos en condiciones de igualdad sustantiva.

Es de vital importancia consolidar un esquema permanente de regulación, certificación y evaluación de los establecimientos públicos, privados y sociales que brindan servicios en salud mental y adicciones, a efecto de garantizar su correcto funcionamiento y la seguridad de quienes reciben atención. De esta manera, se evitarán prácticas que vulneren derechos y se constituirá un sistema de atención más profesional, confiable y humanizado.

Asimismo, la propuesta legislativa resulta plenamente viable, al no generar impacto presupuestal adicional ni requerir armonización con otros ordenamientos jurídicos, lo que favorece su implementación inmediata y asegura beneficios sustantivos en términos de protección de derechos humanos y de gobernanza institucional.

En atención a lo anterior, y para facilitar la comprensión sobre el alcance de las reformas propuestas, se presenta a continuación el cuadro comparativo respectivo:

LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
ARTÍCULO 7 La población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones tienen los derechos siguientes:	**ARTÍCULO 7** La población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones tienen los derechos siguientes:

I a la VI. …	I a la VI. …
VII. Ser tratado con respeto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación, y a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;	**VII. Recibir un trato digno, respetuoso de su cultura, valores y características personales, sin discriminación alguna; así como acceder a servicios de atención en salud mental y adicciones en condiciones de igualdad, incluidos quienes se encuentren privados de su libertad en centros de justicia para adolescentes, garantizando la continuidad terapéutica, los servicios especializados necesarios y la protección de sus derechos humanos, sin ser sometidos a tratamientos irreversibles o que alteren su integridad personal.**
VIII. a la XXIII.. …	VIII. a la XXIII.. …
ARTÍCULO 13	**ARTÍCULO 13**
Corresponde al CECA, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:	..:
I a la X. …	I a la X. …
XI. Supervisar y controlar la creación y funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud mental y de adicciones, públicos y privados, así como la calidad de los servicios;	XI. **Establecer mecanismos permanentes de supervisión, certificación, registro y evaluación de los establecimientos y servicios públicos, sociales y privados en materia de salud mental y adicciones, a fin de**
XII a la XXV. …	

	garantizar su adecuado funcionamiento y la calidad en la atención. XII a la XXV. …
CAPÍTULO II **DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y DE LAS ADICCIONES POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD** **ARTÍCULO 29** Derivado de los trastornos mentales y de adicciones, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a niñas, niños y adolescentes, juventud y mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, personas adultas mayores, personas con afecciones mentales y aquellas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre, especialmente para prevenir el suicidio, la ansiedad y la depresión.	**CAPÍTULO II** **DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y DE LAS ADICCIONES POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD** **ARTÍCULO 29 La Secretaría garantizará la atención especializada en salud mental y adicciones, priorizando a los grupos poblacionales que, por su etapa de vida o condición de vulnerabilidad, requieran intervenciones específicas para la prevención, detección o tratamiento de trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas.** **Dicha atención se enfocará de manera prioritaria en:** **I. Niñas, niños y adolescentes, incluida la juventud, especialmente quienes se encuentren privados de su libertad en centros de justicia para adolescentes;** **II. Mujeres en embarazo, puerperio y menopausia;** **III. Personas adultas mayores;** **IV. Personas con afecciones mentales; y**

	V. Personas que se encuentren en situación de calle, emergencia o desastre. **La prestación de servicios a estos grupos tendrá como propósito prevenir y atender de manera oportuna riesgos asociados como el suicidio, la ansiedad y la depresión, garantizando siempre un enfoque de derechos humanos, inclusión y no discriminación.**
ARTÍCULO 38 El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental, y del control de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los lineamientos que emita la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, bajo las siguientes prerrogativas: I. El internamiento sólo podrá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en las instalaciones que cada institución del sector salud designe para tales fines; II. Por ningún motivo el internamiento	**ARTÍCULO 38** … I. a la III. …

puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente, y III. En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en las instalaciones que cada institución designe, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento, la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención. Las personas profesionistas de salud mental que violenten esta disposición serán sujetas a las sanciones correspondientes.	… **Las unidades de salud mental en centros de justicia para adolescentes deberán operar bajo los mismos requisitos de calidad, condiciones de habilitación, ética profesional, supervisión y control sanitario que aquellos servicios de atención en salud mental brindados fuera del ámbito penitenciario, quedando expresamente prohibido utilizar dichas**

	unidades con fines disciplinarios o como forma de castigo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMA** los artículos 7 fracción VII, 13 fracción XI, 29 y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 38, todos de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 7
La población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones tienen los derechos siguientes:

I a la VI. …

VII. Recibir un trato digno, respetuoso de su cultura, valores y características personales, sin discriminación alguna; así como acceder a servicios de atención en salud mental y adicciones en condiciones de igualdad, incluidos quienes se encuentren privados de su libertad en centros de justicia para adolescentes, garantizando la continuidad terapéutica, los servicios especializados necesarios y la protección de sus derechos humanos, sin ser sometidos a tratamientos irreversibles o que alteren su integridad personal.

VIII. a la XXIII. …

Artículo 13

…

I a la X. …

XI. Establecer mecanismos permanentes de supervisión, certificación, registro y evaluación de los establecimientos y servicios públicos, sociales y privados en materia de salud mental y adicciones, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento y la calidad en la atención.

XII a la XXV. …

Artículo 29

La Secretaría garantizará la atención especializada en salud mental y adicciones, priorizando a los grupos poblacionales que, por su etapa de vida o condición de vulnerabilidad, requieran intervenciones específicas para la prevención, detección o tratamiento de trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas.

Dicha atención se enfocará de manera prioritaria en:

I. Niñas, niños y adolescentes, incluida la juventud, especialmente quienes se encuentren privados de su libertad en centros de justicia para adolescentes;

II. Mujeres en embarazo, puerperio y menopausia;

III. Personas adultas mayores;

IV. Personas con afecciones mentales; y

V. Personas que se encuentren en situación de calle, emergencia o desastre.

La prestación de servicios a estos grupos tendrá como propósito prevenir y atender de manera oportuna riesgos asociados como el suicidio, la ansiedad y la depresión, garantizando siempre un enfoque de derechos humanos, inclusión y no discriminación.

Artículo 38

…

I. a la III. …

…

Las unidades de salud mental en centros de justicia para adolescentes deberán operar bajo los mismos requisitos de calidad, condiciones de habilitación, ética profesional, supervisión y control sanitario que aquellos servicios de atención en salud mental brindados fuera del ámbito penitenciario, quedando expresamente prohibido utilizar dichas unidades con fines disciplinarios o como forma de castigo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al

contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

18 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS

DISTRITO LOCAL 20

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 1, el último párrafo del artículo 7 y el artículo 15 QUÁTER de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el fortalecimiento institucional y la transparencia gubernamental constituyen pilares esenciales de la administración pública moderna, en este contexto, los procesos de entrega-recepción se erigen como un instrumento fundamental para garantizar la legalidad, la continuidad administrativa y la rendición de cuentas de las y los servidores públicos.

Que a nivel internacional, los marcos jurídicos y las recomendaciones emanadas de organismos multilaterales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) subrayan la importancia de robustecer los mecanismos de transparencia, ética pública y combate a la corrupción.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en 2003, insta a los Estados Parte a establecer políticas eficaces de rendición de cuentas, transparencia administrativa y controles internos adecuados, en ese sentido, los procesos de entrega-recepción representan un punto crítico en el ciclo de gestión pública, al asegurar que la transferencia de responsabilidades, recursos y bienes públicos se realice con probidad y bajo mecanismos verificables.

Que en el ámbito nacional, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y la Ley General de Responsabilidades Administrativas constituyen la base jurídica para fomentar la integridad en el servicio público, lo cual parte de lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la obligación de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, lo cual incluye la observancia de procesos de entrega-recepción transparentes.

Que en este marco, las entidades federativas deben armonizar sus normativas locales para garantizar que estos procesos se conduzcan conforme a principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a fin de consolidar un gobierno abierto y confiable.

Que en el caso de Puebla, la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción, sienta las bases para la correcta transmisión de los asuntos, bienes y valores a cargo de las personas servidoras públicas, sin embargo, su aplicación práctica enfrenta desafíos que exigen una actualización normativa que fortalezca la claridad, la uniformidad y la obligatoriedad de los procedimientos.

Que la falta de lineamientos actualizados y adaptados a las particularidades de cada ente público genera discrecionalidad, omisiones y, en algunos casos, opacidad en la documentación de los procesos; asimismo, las auditorías realizadas por la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control han identificado inconsistencias en las actas, deficiencias en los inventarios y retrasos en la entrega de información, lo cual compromete la integridad de la gestión administrativa.

Que datos del *Índice de Percepción de la Corrupción 2024*, elaborado por Transparencia Internacional, ubican a México en la posición 126 de 180 países evaluados, con una calificación de 31 puntos sobre 100, lo que refleja una persistente percepción de corrupción institucional; ahora bien, en el ámbito subnacional, el *Índice Estatal de Capacidades para el Combate a la Corrupción (IECC)*, desarrollado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), muestra que Puebla se encuentra en un nivel intermedio respecto de sus capacidades institucionales para la prevención y sanción de actos de corrupción. Estos indicadores evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos internos de control y, en particular, de estandarizar los procesos de entrega-recepción como una herramienta preventiva.

Que la actualización de la denominación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno responde también a la necesidad de adecuar las estructuras institucionales a los estándares contemporáneos de gobernanza pública. La experiencia nacional e internacional demuestra que la lucha contra la corrupción debe acompañarse de un enfoque integral de ética, transparencia, rendición de cuentas y fortalecimiento institucional.

Que en este sentido, la denominación actual debe reflejar con mayor precisión las funciones sustantivas de la dependencia, su papel en la articulación del Sistema Estatal Anticorrupción y su vínculo con los órganos internos de control; la modernización de su nombre no es un acto simbólico, sino una acción normativa orientada a clarificar su campo competencial y fortalecer su legitimidad ante la ciudadanía.

Que la problemática detectada en los procesos de entrega-recepción radica no solo en la falta de uniformidad en los formatos y procedimientos, sino también en la ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento y sanción ante irregularidades; con frecuencia, la transferencia de responsabilidades entre administraciones o titulares de áreas genera vacíos de información, pérdidas de documentación o registros incompletos que dificultan la continuidad de las políticas públicas y el control de los recursos, además, la carencia de lineamientos específicos por parte de los Órganos Internos de Control impide establecer parámetros claros sobre los contenidos mínimos de las actas, los anexos y los plazos para la entrega de los bienes o información.

Que por lo anterior, presento esta iniciativa para reformar la fracción III del artículo 1, el último párrafo del artículo 7 y el artículo 15 QUÁTER de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que los procesos de entrega-recepción deberán realizarse de manera legal, responsable, continua e íntegra; y

- Señalar que el Órgano Interno de Control de cada Ente Público deberá mantener actualizados los lineamientos que desarrollen el contenido del Acta y sus Anexos, en atención a lo que la Ley de Entrega-Recepción disponga y la naturaleza del sujeto obligado; lo que, en el caso del Gobierno del Estado, deberá realizar la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 1, el último párrafo del artículo 7 y el artículo 15 QUÁTER de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público y observancia general para todo el Estado de Puebla y tiene por objeto: I. y II. … III. Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna ~~y~~ homogénea, y IV. … …	ARTÍCULO 1 … I. y II. … III. Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna**,** homogénea**, legal, responsable, continua e íntegra**, y IV. … …
ARTÍCULO 7 … … I. a XXI. … … El Órgano Interno de Control de cada Ente Público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del Acta y sus Anexos,	ARTÍCULO 7 … … I. a XXI. … … El Órgano Interno de Control de cada Ente Público deberá elaborar **y mantener actualizados** los lineamientos que desarrollen el

en atención a lo que la presente Ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado. En el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los lineamientos serán emitidos por la Secretaría ~~de la Función Pública~~ del Estado.	contenido del Acta y sus Anexos, en atención a lo que la presente Ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado. En el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los lineamientos serán emitidos **y actualizados** por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Estado.
ARTÍCULO 15 QUÁTER El Acto de Entrega-Recepción Institucional se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto expidan cada uno de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos referidos en el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los lineamientos a los que se refiere el párrafo anterior, en el caso del Poder Ejecutivo, serán emitidos por la Secretaría ~~de la Función Pública~~ del Estado.	ARTÍCULO 15 QUÁTER El Acto de Entrega-Recepción Institucional se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto expidan **y actualicen** cada uno de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos referidos en el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los lineamientos a los que se refiere el párrafo anterior, en el caso del Poder Ejecutivo, serán emitidos **y actualizados** por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Estado.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 15 QUÁTER DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 1, el último párrafo del artículo 7 y el artículo 15 QUÁTER de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público y observancia general para todo el Estado de Puebla y tiene por objeto:

I. y II. …

III. Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna**,** homogénea**, legal, responsable, continua e íntegra**, y

IV. …

…

ARTÍCULO 7

…

…

I. a XXI. …

…

El Órgano Interno de Control de cada Ente Público deberá elaborar **y mantener actualizados** los lineamientos que desarrollen el contenido del Acta y sus Anexos, en atención a lo que la presente Ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado. En el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los lineamientos serán emitidos **y actualizados** por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Estado.

ARTÍCULO 15 QUÁTER

El Acto de Entrega-Recepción Institucional se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto expidan **y actualicen** cada uno de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos referidos en el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los lineamientos a los que se refiere el párrafo anterior, en el caso del Poder Ejecutivo, serán emitidos **y actualizados** por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara al Municipio de Nealtican como "Cuna del Mariachi" del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la cultura es el recurso identitario más valioso de los pueblos, toda vez que define sus raíces, expresa su memoria comunitaria y proyecta, hacia el futuro, las tradiciones que han dado forma a su vida social.

Que en México, pocas expresiones culturales poseen la fuerza simbólica, histórica y emocional del mariachi, por lo cual esta música ha trascendido fronteras y generaciones, y a su vez ha sido reconocida, por la UNESCO, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, desde el año dos mil once.

Que aunque su origen se ubica en el occidente del país, la expansión, apropiación y reinvención del mariachi, en distintos territorios, ha permitido el surgimiento de escuelas, estilos y comunidades musicales,

con identidad propia, entre ellas, destaca, de manera sobresaliente, la tradición desarrollada, en el municipio de Nealtican, Puebla, donde, desde mediados del siglo XX, el mariachi dejó de ser simplemente un acompañamiento musical, para convertirse en una forma de vida, un oficio heredado y un símbolo colectivo arraigado profundamente en su población.

Que el reconocimiento legislativo que se propone no crea una tradición, sino que, por el contrario, la acredita, pues declara lo que la historia, la memoria viva y la evidencia comunitaria ya han consolidado. Tan es así que Nealtican ha construido, desde la base social, familiar y artística, una tradición "mariachera" única, nutrida por sus paisajes volcánicos, por su vida religiosa y comunitaria, y por generaciones de músicos, que han transformado la música popular, en un verdadero patrimonio, pero también en parte de su identidad.

Que desde las primeras bandas de viento de los años cincuenta, pasando por la creación del Mariachi Tenampa hacia el año de mil novecientos sesenta y cinco, la evolución de Los Gavilanes y la consolidación del Mariachi Nealtican, hasta el surgimiento de agrupaciones, como son: el Colonial, Pedregal, Misterio, Sol 2000, Oro de México, entre muchas otras, se ha tejido una historia musical que sitúa al municipio, como epicentro del mariachi poblano.

Que estas agrupaciones no sólo han formado músicos reconocidos, sino que han llevado el nombre de Nealtican a escenarios regionales, nacionales e internacionales, por lo que reconocer a Nealtican como "Cuna del Mariachi", es un mérito profundamente ganado.

Que en el ámbito del marco jurídico internacional, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, de la cual México es Estado Parte, establece la obligación de los gobiernos de reconocer, proteger y promover las expresiones culturales vivas que dan identidad a los pueblos.

Que la inscripción del mariachi en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial se ha convertido en un deber del Estado Mexicano,

en la que se encuentran incluidos sus órdenes locales, en virtud de ser fundamental la preservación de las diversas manifestaciones regionales de este género.

Que reconocer oficialmente a Nealtican como “Cuna del Mariachi”, en Puebla, además, constituye un acto de congruencia con dichos compromisos, pues fortalece la visibilidad institucional y la salvaguarda de una tradición que permanece viva en la práctica cotidiana de sus habitantes.

Que al respecto, cabe destacar que, en el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, el deber del Estado de promover y garantizar el acceso a la cultura, mientras que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales reconoce la importancia de la identidad comunitaria y la responsabilidad de las instituciones públicas de proteger las manifestaciones culturales tradicionales.

Que asimismo, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos destaca la obligación de identificar y preservar los elementos culturales que constituyen un valor relevante para la nación, de tal manera, que declarar a Nealtican como “Cuna del Mariachi” poblano es una acción que se armoniza con estos principios, pues otorga a la tradición musical de este municipio un reconocimiento jurídico, que permite desarrollar acciones de promoción, preservación y protección patrimonial.

Que asimismo, en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la correspondiente Ley de Cultura sitúan, como responsabilidad pública, la promoción del patrimonio cultural inmaterial, sin embargo, la tradición del mariachi de Nealtican aún carece de un reconocimiento formal, a pesar de la gran importancia que tiene, para el Estado.

Que de ahí la necesidad de que este Congreso del Estado declare, mediante decreto, el carácter histórico y cultural de la música de mariachi, que se ha desarrollado en este municipio, lo cual permitirá fortalecer

políticas públicas locales, generar proyectos culturales y formalizar un legado, que ha sido transmitido de generación en generación, por sus habitantes.

Que la pertinencia de esta declaratoria se refuerza con la evidencia histórica contenida, en los documentos locales y en los testimonios recopilados, por la comunidad nealtiquense, pues según las crónicas comunitarias, las primeras expresiones musicales organizadas surgieron en las bandas de viento formadas alrededor del año mil novecientos cincuenta y cinco, en las cuales familias completas, como la familia Luna, Romero, Santa María, Pérez, Osorio, entre otras, participaron activamente.

Que estas bandas fueron el semillero de músicos disciplinados, que adquirieron oído, técnica y un profundo sentido rítmico que, posteriormente, derivó en la aparición del mariachi, en el municipio, siendo un claro ejemplo de ello el nacimiento del Mariachi Tenampa, el cual, alrededor del año mil novecientos sesenta y cinco, marcó el inicio de una tradición sólida, posteriormente, fortalecida por maestros provenientes de Tlaxcala y Atlixco, quienes profesionalizaron la enseñanza musical.

Que el surgimiento posterior de los mariachis Gavilanes, Nealtican, Colonial, Pedregal y todas las agrupaciones contemporáneas, a las que se ha hecho alusión, consolidaron una escuela musical claramente diferenciada, identificada por su disciplina, su técnica instrumental y su arraigo comunitario; encontrándose este acervo histórico en los corazones de la comunidad, lo cual constituye un testimonio invaluable de esta tradición cultural.

Desde una perspectiva cuantitativa, la vitalidad de la tradición del mariachi de Nealtican es innegable, tan es así que, actualmente, existen más de veinte agrupaciones activas, además, de personas solistas, con presencia profesional, lo que convierte a este municipio en el lugar, con mayor concentración de mariachis, en el Estado de Puebla.

Que la continuidad generacional está garantizada, toda vez que los hijos, nietos y bisnietos, de quienes formaron las primeras agrupaciones, siguen participando en las actuales, perpetuando un estilo musical propio, que ha adquirido prestigio dentro y fuera del Estado, lo que obviamente ilustra un fenómeno cultural sostenido, no esporádico, que cumple todas las características, para ser reconocido, como patrimonio identitario del pueblo de Nealtican y del Estado.

Que a pesar de su importancia cultural, económica y social, la música de mariachi de Nealtican ha carecido de apoyos específicos, políticas de preservación o programas culturales adecuados a su magnitud; razón por la cual considero que el riesgo de pérdida o debilitamiento de expresiones culturales tradicionales frente a la globalización musical exige una intervención legislativa que, sin alterar la naturaleza orgánica de esta tradición, contribuya a su protección, promoción y documentación.

Que reconocer a Nealtican, como “Cuna del Mariachi”, en Puebla, permite, además, fortalecer el turismo cultural, incentivar programas de formación musical, impulsar festivales regionales y consolidar un proyecto identitario que enriquezca a toda la entidad; motivo por el cual la declaratoria planteada no pretende apropiarse de una tradición creada, por la comunidad sino, por el contrario, respaldarla, protegerla y elevar su valor al nivel que realmente se merece.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para declarar al Municipio de Nealtican como “Cuna del Mariachi” del Estado de Puebla y, de esta manera, aportar a la preservación del patrimonio cultural inmaterial de dicha localidad, así como dar un reconocimiento a generaciones de músicos que han dado vida, identidad y orgullo al pueblo de Nealtican y, en general, a nuestra entidad.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA AL MUNICIPIO DE NEALTICAN COMO "CUNA DEL MARIACHI" DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **DECLARA** al Municipio de Nealtican como "Cuna del Mariachi" del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción I del artículo 2, la fracción II del artículo 14, las fracciones I y II del artículo 60, el penúltimo párrafo del artículo 62 y el segundo párrafo del artículo 111 y se adicionan las fracciones XVIII Bis y XVIII Ter al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes exige que el Estado adopte enfoques diferenciados, que atiendan sus necesidades específicas y su vulnerabilidad frente a múltiples formas de desigualdad, violencia y discriminación.

Que en el contexto actual, la intersección entre el género y la infancia revela realidades que requieren respuestas institucionales integrales, sensibles y técnicamente adecuadas, por ello, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

constituye el instrumento jurídico fundamental para la garantía de estos derechos, sin embargo, su eficacia se encuentra limitada al no incorporar, de manera expresa, los enfoques de perspectiva de género y perspectiva de infancia, como criterios rectores transversales de la actuación estatal.

Que en el ámbito del marco jurídico mundial, diversos tratados internacionales, ratificados por México, obligan al Estado a incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia en la elaboración y ejecución de políticas públicas, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece el principio del interés superior de la niñez, como criterio primordial, en todas las medidas que les conciernan, reconociendo la necesidad de adoptar políticas diferenciadas, que garanticen su desarrollo integral y la protección frente a cualquier forma de violencia.

Que asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) impone la obligación de desmontar los estereotipos de género y erradicar prácticas discriminatorias, incluyendo aquéllas que afectan a niñas y adolescentes, de manera particular.

Que adicionalmente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente, en sus objetivos 4, 5 y 16, exige a los Estados a promover sociedades inclusivas, garantizar la igualdad de género y proteger a la niñez frente a la violencia; configurando estos compromisos un marco normativo vinculante, que demanda la incorporación explícita de ambos enfoques, en la legislación local.

Que siguiendo con este contexto, es que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, y a su vez el artículo 4º establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que la perspectiva de infancia y el interés superior de la niñez

deben regir todas las actuaciones de las autoridades, lo cual implica una obligación correlativa para los estados de armonizar sus marcos normativos con dichos principios.

Que asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia articulan la perspectiva de género, como eje rector obligatorio, para las instituciones públicas, mientras que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante criterios jurisprudenciales, ha reiterado que el enfoque de género y de infancia deben guiar la interpretación jurídica y la toma de decisiones, en todos los ámbitos del quehacer público.

Que en el marco jurídico estatal, Puebla ha desarrollado avances normativos importantes, tales como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no obstante, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado no contiene una disposición expresa, que establezca a la perspectiva de género y a la perspectiva de infancia, como criterios rectores transversales, para la actuación de todas las autoridades.

Que esta ausencia limita la articulación institucional, dificulta la implementación adecuada del enfoque de derechos humanos y genera vacíos, que afectan la eficacia de las acciones públicas orientadas a la protección integral de la niñez y adolescencia.

Que asimismo, la falta de un mandato explícito impide que las instituciones realicen diagnósticos adecuados, diseñen programas basados en evidencia y adopten medidas de prevención que atiendan de fondo las desigualdades que afectan a la niñez, particularmente, a las niñas y adolescentes.

Que las cifras nacionales y estatales refuerzan la urgencia de fortalecer el marco jurídico, mediante la incorporación de ambos enfoques, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, el setenta por ciento de las mujeres mexicanas ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida,

mientras que las niñas y adolescentes representan uno de los grupos más vulnerables, ya que al menos una de cada cuatro ha sufrido violencia sexual, antes de cumplir los dieciocho años.

Que en Puebla, los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública indican que los delitos de violencia familiar, abuso sexual y feminicidio presentan una tendencia ascendente y, de manera específica, por cuanto hace a la niñez, se reporta que el veintitrés por ciento de los hogares, en el estado, reconoce algún tipo de violencia contra personas menores de edad. En este sentido, cabe destacar que la UNICEF ha señalado que México se encuentra entre los países donde las niñas enfrentan mayores barreras educativas, sociales y económicas, debido a estereotipos de género y prácticas discriminatorias.

Que estos datos reflejan la necesidad apremiante de que las políticas públicas estatales incorporen enfoques diferenciados, capaces de identificar y atender las desigualdades que enfrentan niñas, niños y adolescentes, particularmente, en razón de su género y etapa de desarrollo.

Que la problemática principal radica en que, las políticas públicas neutras, es decir, aquellas que no consideran las diferencias entre grupos sociales, suelen omitir las necesidades particulares de niñas, niños y adolescentes, así como las barreras específicas, que enfrentan las niñas y adolescentes, en razón de su género.

Que esto limita la eficacia de programas de educación, salud, protección social y justicia, lo que impide el diseño de acciones afirmativas y reduce la capacidad institucional, para prevenir vulneraciones graves a derechos humanos; por esta razón, incorporar ambos enfoques implica reconocer las desigualdades existentes, visibilizar las brechas que aún continúan, mejorar los diagnósticos y garantizar que todas las decisiones públicas coloquen en el centro a quienes requieren mayor protección.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción I del artículo 2, la fracción II del artículo 14, las fracciones I y II del artículo 60, el penúltimo párrafo del

artículo 62 y el segundo párrafo del artículo 111 y adicionar las fracciones XVIII Bis y XVIII Ter al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de incorporar la perspectiva de género y de infancia, como criterios rectores, dentro de las actuaciones del Estado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 2, la fracción II del artículo 14, las fracciones I y II del artículo 60, el penúltimo párrafo del artículo 62 y el segundo párrafo del artículo 111 y de adición de las fracciones XVIII Bis y XVIII Ter al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 2 Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. a IV. … … … … …	ARTÍCULO 2 … I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva **de género, infancia y** derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. a IV. … … … … …

ARTÍCULO 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVIII. …	ARTÍCULO 5 … I. a XVIII. …
Sin correlativo.	**XVIII Bis. Perspectiva de género: Enfoque analítico y metodológico que permite identificar, cuestionar y transformar las relaciones desiguales de poder entre niñas y niños, así como los estereotipos, roles y prácticas socioculturales que generan discriminación, exclusión o violencia;**
Sin correlativo.	**XVIII Ter. Perspectiva de infancia: Enfoque de interpretación, decisión y actuación, que reconoce a niñas, niños y adolescentes, como titulares plenos de derechos, considerando su etapa de desarrollo, su interés superior, su autonomía progresiva y sus necesidades específicas de protección, bienestar y participación;**
XIX. a XXXV. …	XIX. a XXXV. …
ARTÍCULO 14 Las niñas, niños y adolescentes, tienen prioridad en el ejercicio de todos los derechos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes, especialmente para: I. …	ARTÍCULO 14 … I. …

II. Considerarles sus derechos en el diseño y ejecución de las políticas públicas y privadas; III. y IV. … … …	II. Considerarles sus derechos en el diseño y ejecución de las políticas públicas y privadas**, con un enfoque de perspectiva de género y de infancia**; III. y IV. … … …
ARTÍCULO 60 … … I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en el desempeño del servicio público, señalética y documentos oficiales; II. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes; III. a VI. …	ARTÍCULO 60 … … I. Transversalizar la perspectiva de género **y de infancia** en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en el desempeño del servicio público, señalética y documentos oficiales; II. Diseñar, implementar y evaluar**, con perspectiva de género y de infancia,** políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes; III. a VI. …
ARTÍCULO 62 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas	ARTÍCULO 62 …

necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. a IX. … … … … Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo. …	 I. a IX. … … … … Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género **y de infancia** las conductas previstas en este artículo. …
ARTÍCULO 111 … Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades, garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 111 … Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades, garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y **la perspectiva de género y de infancia,** así como asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 60, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII BIS Y XVIII TER AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 2, la fracción II del artículo 14, las fracciones I y II del artículo 60, el penúltimo párrafo del artículo 62 y el segundo párrafo del artículo 111; y se **ADICIONAN** las fracciones XVIII Bis y XVIII Ter al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2

…

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva **de género, infancia y** derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. a IV. …

…

…

…

…

ARTÍCULO 5

…

I. a XVIII. …

XVIII Bis. Perspectiva de género: Enfoque analítico y metodológico que permite identificar, cuestionar y transformar las relaciones desiguales de poder entre niñas y niños, así como los estereotipos, roles y prácticas socioculturales que generan discriminación, exclusión o violencia;

XVIII Ter. Perspectiva de infancia: Enfoque de interpretación, decisión y actuación, que reconoce a niñas, niños y adolescentes, como titulares plenos de derechos, considerando su etapa de desarrollo, su interés superior, su autonomía progresiva y sus necesidades específicas de protección, bienestar y participación;

XIX. a XXXV. …

ARTÍCULO 14

…

I. …

II. Considerarles sus derechos en el diseño y ejecución de las políticas públicas y privadas**, con un enfoque de perspectiva de género y de infancia**;

III. y IV. …

…

…

ARTÍCULO 60

…

…

I. Transversalizar la perspectiva de género **y de infancia** en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en el desempeño del servicio público, señalética y documentos oficiales;

II. Diseñar, implementar y evaluar**, con perspectiva de género y de infancia,** políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

III. a VI. …

ARTÍCULO 62

…

I. a IX. …

…

…

…

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género **y de infancia** las conductas previstas en este artículo.

…

ARTÍCULO 111

…

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades, garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y **la perspectiva de género y de infancia,** así como asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

C. DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables.

Someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho a la identidad, reconocido en el artículo 4º, párrafo diez, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende la obligación del Estado de garantizar que toda persona cuente con mecanismos para acreditar y actualizar los elementos que constituyen su identidad jurídica a lo largo de la vida.

Dicho derecho tiene una dimensión dinámica, lo que significa que no se agota en el registro primigenio al nacimiento, sino que implica la posibilidad de modificar los datos registrales cuando estos no reflejan plena coincidencia con la esfera personal de la identidad o expresión de género autopercida.

Este mandato de progresividad, debe interpretarse a la luz del artículo 1º constitucional, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a

los principios de dignidad, igualdad y no discriminación; así como a prevenir cualquier práctica que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, la identidad de género, entendida como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales…"[1] y, en su caso, la expresión de género "… refiere a la presentación de género que hace cada persona a través de su apariencia física, incluyendo el vestido, el peinado, accesorios, cosméticos, la forma de hablar, los patrones de comportamiento, el/los nombres y pro nombres que utiliza, entre otros. De esta manera, la expresión de género puede o no corresponder con su identidad de género"[2]. Ende, ambas características de la personalidad constituyen un elemento esencial de cada persona y derivan directamente del derecho a la dignidad, en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.

Verbigracia, se colige como la facultad de toda persona para definir de manera autónoma su proyecto de vida, sin interferencias arbitrarias del Estado o de terceros. No es baladí referir que, el daño al proyecto de vida, está ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), como una categoría autónoma e independiente de daño, en el caso *Loayza Tamayo vs. Perú*, así como en *Cantoral Benavides vs. Perú y en Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala.*

Así, el derecho a la identidad, más allá de una característica fundamental de la personalidad jurídica, en la particularidad de la identidad y expresión de género autopercibida es, además, una tutela de dignidad, mediante el libre desarrollo de la personalidad, e igualdad, siendo todos los derechos estrechamente vinculados.

[1] Tomado del preámbulo de los Principios de Yogyakarta, pág. 8, consultado el 13 de noviembre de 2025 en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf
[2] Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características Sexuales. Consultado el 13 de noviembre de 2025 en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf

En la misma tesitura, considerando que, desde el año 2011, el marco jurídico nacional contempla la interpretación pro persona, se debe observar lo dispuesto por los principios de Yogyakarta más diez; específicamente lo referido en el principio 31.

Asimismo, en el ámbito legal secundario, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 4, prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos. De forma armónica, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla, en su artículo 4, fracción III, enumera las causas de discriminación prohibidas, incluyendo la motivada en la identidad, además establece en su artículo 8, la obligación de los entes públicos de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley, así como para diseñar políticas orientadas a prevenir y eliminar la discriminación.

En el mismo sentido, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce en su artículo 76, numeral 5, el derecho de toda persona a que se respete su identidad de género autopercibida. Asimismo, el artículo 875 Bis establece que cualquier persona puede solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género autopercibida, definida como la condición personal e interna tal y como cada persona se percibe a sí misma, pudiendo corresponder o no al sexo asignado en el registro primario, y sin que sea requisito acreditar intervenciones quirúrgicas, diagnósticos o modificaciones corporales.

Sin embargo, este reconocimiento normativo no se ha traducido plenamente al entorno digital. En la realización de trámites y servicios electrónicos, los Portales Transaccionales continúan exigiendo el llenado de campos limitados a categorías binarias de género (hombre/mujer), lo que excluye identidades diversas y obliga a las personas a seleccionar opciones que no corresponden con su identidad, configurando una forma de discriminación institucional incompatible con el marco constitucional y legal antes descrito.

La Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios establece en su artículo 1 que su objeto es consolidar el uso estratégico de las tecnologías de la información, mejorar la relación de las autoridades con la ciudadanía y aumentar la eficiencia de la gestión pública. El artículo 2 determina que están sujetos a esta ley las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y sus organismos, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los órganos autónomos. Los artículos 19 y 21 obligan a transformar los Portales Informativos en Portales Transaccionales para la realización de trámites y servicios digitales, mientras

que el artículo 22 exige mantener actualizados los requisitos en las plataformas tecnológicas respectivas; cuya creación y modificación, incluidos los relacionados con la identidad personal, constituye una atribución directa de los órganos responsables.

Tomando en cuenta lo anterior, exigir la manifestación de la identidad de género para acceder a trámites o servicios digitales puede constituir una intromisión en un ámbito que integra el núcleo esencial del derecho a la identidad. Este derecho comprende tanto que los datos registrales reflejen la identidad que la persona reconoce como propia, como la facultad de decidir cuándo, cómo y ante quién comunicarla. La Suprema Corte ha señalado que la identidad de género forma parte de la esfera más íntima de la persona y se vincula con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, por lo que nadie puede ser obligado a revelar información que pertenece a su ámbito privado.

En este sentido, la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 1317/2017 reforzó la obligación de garantizar la reserva y confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género en los procedimientos de levantamiento de nueva acta de nacimiento, al establecer que estos deben ser administrativos, ágiles y estrictamente confidenciales, ordenando además que la nueva acta se expida sin revelar la identidad anterior. Aunque este criterio se desarrolló en el plano registral, sus principios son plenamente aplicables al ámbito digital, en tanto obligan a eliminar o ajustar requisitos que exijan revelar la identidad de género sin una justificación constitucionalmente válida.

Por ello, reconocer expresamente en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios la obligación de habilitar mecanismos que permitan a las personas usuarias manifestar, actualizar o reservar su identidad de género autopercibida en los Portales Transaccionales y sistemas digitales resulta indispensable para evitar que el acceso a servicios públicos quede condicionado a la exposición de información sensible. Esta previsión armoniza el funcionamiento de las plataformas estatales con los estándares constitucionales de privacidad, confidencialidad, igualdad y no discriminación, garantizando que el entorno digital no reproduzca prácticas de exposición forzada ni constituya una fuente adicional de desigualdad.

De esta manera, la habilitación de campos que permitan manifestar o reservar la identidad de género contribuye a garantizar un trato digno, respetuoso e igualitario en el acceso a trámites digitales, sin generar cargas administrativas ni presupuestales adicionales. Asimismo, contribuye a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla, que establece como

medidas de inclusión aquellas de carácter preventivo o correctivo cuyo objeto sea eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas, a fin de que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, cuyos cambios se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS	
VIGENTE	**REFORMA**
ARTÍCULO 24 En materia de Gobierno Digital, los órganos del Estado, tendrán a su cargo: I. a XI … XII. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validadas con la Firma Electrónica Avanzada correspondiente y con las fechas electrónicas insertadas en los documentos electrónicos administrativos. **SIN CORRELATIVO**	**ARTÍCULO 24** En materia de Gobierno Digital, los órganos del Estado, tendrán a su cargo: I. a XI … XII. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validadas con la Firma Electrónica Avanzada correspondiente y con las fechas electrónicas insertadas en los documentos electrónicos administrativos**; y** **XIII. Implementar en sus Portales Transaccionales, plataformas tecnológicas y demás sistemas digitales, mecanismos que permitan a las personas usuarias manifestar su identidad o expresión de género autopercibida, actualizarla o, en su caso, reservar dicha información.**

ARTÍCULO 50 Las personas físicas y morales tienen, en relación con la utilización de los medios electrónicos para la realización de trámites y servicios digitales y, en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos: I. a V … VI. A la garantía de la seguridad y protección de los datos personales otorgados por las personas físicas o morales usuarias de los Portales Informativos o Transaccionales; ~~y~~ VII. A ser atendido en tiempo y forma en la realización de los trámites y servicios digitales prestados a través de los medios electrónicos que pongan a su disposición los órganos del Estado~~.~~ **SIN CORRELATIVO**	**ARTÍCULO 50** Las personas físicas y morales tienen, en relación con la utilización de los medios electrónicos para la realización de trámites y servicios digitales y, en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos: I. a V … VI. A la garantía de la seguridad y protección de los datos personales otorgados por las personas físicas o morales usuarias de los Portales Informativos o Transaccionales; VII. A ser atendido en tiempo y forma en la realización de los trámites y servicios digitales prestados a través de los medios electrónicos que pongan a su disposición los órganos del Estado**; y** **VIII. Manifestar, actualizar o reservar su identidad o expresión de género autopercibida en el uso de los Portales Transaccionales, sistemas informáticos y plataformas digitales de los entes públicos, sin que ello constituya requisito indebido, condicionamiento o motivo de trato discriminatorio en la prestación de trámites o servicios digitales.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de **LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para el procedimiento legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 24; Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 50. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 24; Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. – Se **MODIFICAN** la fracción XII del artículo 24; y las fracciones VI y VII del artículo 50; y **ADICIONAN** la fracción XIII al artículo 24; y la fracción VIII al artículo 50 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 24

En materia de Gobierno Digital, los órganos del Estado, tendrán a su cargo:

I. a XI.

XII. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validadas con la Firma Electrónica Avanzada correspondiente y con las fechas electrónicas insertadas en los documentos electrónicos administrativos**; y**

XIII. Implementar en sus Portales Transaccionales, plataformas tecnológicas y demás sistemas digitales, mecanismos que permitan a las personas usuarias manifestar su identidad o expresión de género autopercibida, actualizarla o, en su caso, reservar dicha información.

…

ARTÍCULO 50

Las personas físicas y morales tienen, en relación con la utilización de los medios electrónicos para la realización de trámites y servicios digitales y, en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

I. a V.

VI. A la garantía de la seguridad y protección de los datos personales otorgados por las personas físicas o morales usuarias de los Portales Informativos o Transaccionales;

VII. A ser atendido en tiempo y forma en la realización de los trámites y servicios digitales prestados a través de los medios electrónicos que pongan a su disposición los órganos del Estado**; y**

VIII. Manifestar, actualizar o reservar su identidad o expresión de género autopercibida en el uso de los Portales Transaccionales, sistemas informáticos y plataformas digitales de los entes públicos, sin que ello constituya requisito indebido, condicionamiento o motivo de trato discriminatorio en la prestación de trámites o servicios digitales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
LOS TRECE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman la Fracción I y los párrafos subsiguientes del Artículo 225, así como el primer párrafo del Artículo 225 Bis, y se deroga la Fracción II del Artículo 225, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la necesidad de esta reforma se fundamenta en la observancia irrestricta del Principio *Pro Persona*, consagrado en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a este Congreso a interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas. La omisión de sancionar el uso de la Inteligencia Artificial (IA) para crear *deepfakes* con contenido íntimo vulnera de manera inmediata y directa los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, la Libertad Sexual y el Derecho a una Vida Libre de Violencia. En un entorno digital donde el rostro y la identidad se han convertido en un activo, el Estado tiene el deber positivo de garantizar que esta *imagen sintética* sea protegida con el mismo vigor que la imagen física.

Que el Estado mexicano, y por ende el Estado Libre y Soberano de Puebla, está sujeto al cumplimiento de tratados internacionales que exigen la acción legislativa. La Convención de Belem do Pará, en su Artículo 7, impone a los Estados la obligación de "adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo" para modificar o abolir leyes o prácticas que constituyan respaldo a la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer. La ONU Mujeres ha sido clara al identificar la violencia facilitada por las TIC como una forma de violencia de género, lo que nos obliga a adecuar el Código Penal de Puebla para que la impunidad tecnológica no obstaculice el acceso a la justicia y la reparación del daño a las víctimas.

Que la agresión digital es un problema con una marcada dimensión de género que exige una respuesta penal específica. De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024 del INEGI, la prevalencia de ciberacoso entre las mujeres usuarias de internet de 12 años y más alcanzó el 22.2% a nivel nacional, superando el 19.6% registrado para los hombres. Es crucial señalar, además, que el rango de edad más afectado es el de mujeres de 20 a 29 años, con un 31.1% de víctimas, siendo este el grupo demográfico con mayor riesgo de sufrir las nuevas y más sofisticadas formas de agresión, como la creación y difusión de *deepfakes*.

Que la incidencia de la ciberviolencia en nuestra entidad poblana subraya la urgencia de la reforma. Según el MOCIBA 2023 del INEGI, el Estado de Puebla registró una alta prevalencia de ciberacoso, con el 25.0% de la población usuaria de internet afectada. Este dato, que supera la media nacional del 20.9% en ese periodo, evidencia que la población poblana está expuesta a niveles elevados de agresión digital y, consecuentemente, requiere un escudo protector más robusto y actualizado en su Código Penal para combatir las nuevas técnicas de manipulación digital.

Que la crisis de violencia digital con Inteligencia Artificial ha generado una alarma social inmediata y un precedente de acción urgente en otras entidades federativas. Este es el caso de Zacatecas, donde la difusión masiva de imágenes íntimas falsificadas mediante tecnología, especialmente dirigidas a adolescentes y jóvenes, obligó a una significativa movilización social y a una perentoria respuesta por parte del Congreso local. Este lamentable episodio demuestra que la amenaza del *deepfake* no es una proyección futura ni un riesgo hipotético, sino un riesgo criminológico activo y verificado que impacta directamente en la dignidad, reputación y estabilidad emocional de las mujeres y menores de edad, lo que impone al Estado de Puebla el deber de actuar de forma preventiva y sancionadora.

Que la legislación penal vigente en el Estado resulta dogmáticamente insuficiente e ineficaz para combatir la totalidad de las conductas delictivas en el ciberespacio, ya que se encuentra rebasada por el desarrollo de la Inteligencia Artificial. Los tipos penales actuales en los Artículos 225 y 225 Bis, se basan en la noción de "contenido íntimo" que, en la práctica judicial, se ha interpretado predominantemente como material realmente captado una imagen o video existente y auténtico. Esta limitación crea una laguna tecnológica que ampara la impunidad del *deepfake*, permitiendo a los agresores argumentar que el material es una "ficción" y, por lo tanto, no constituye una violación a la intimidad sexual. La presente reforma subsana esta deficiencia al introducir el lenguaje "real, manipulado, alterado, simulado o generado mediante tecnologías de edición digital, inteligencia artificial o cualquier otra herramienta tecnológica" en el núcleo de los artículos 225 y 225 Bis, abarcando así tanto la difusión/comercialización como la obtención ilegal de este contenido sintético.

Que la desproporción de género en el uso de los *deepfakes* confirma el carácter de violencia machista digital de este delito. Informes y estudios académicos (citados en el Sistema de Información Legislativa de la SEGOB) revelan que aproximadamente el 99% de la pornografía *deepfake* no consentida que circula en internet utiliza el rostro y cuerpo de mujeres. Esta abrumadora cifra no es una coincidencia tecnológica, sino un reflejo de la persistente cosificación digital que busca humillar, extorsionar y dañar la reputación de las mujeres, lo que obliga al Estado a tipificar la conducta con la máxima sanción posible.

Que la tasa de crecimiento de la creación de *deepfakes* con fines de explotación sexual representa un peligro social inminente. Se ha documentado que la cantidad de este tipo de contenido aumentó un 464% entre 2022 y 2023. Este incremento hiperbólico demuestra que la ley no puede esperar a un mayor consenso conceptual, sino que debe actuar con urgencia. La inacción legislativa, en un contexto de crecimiento tan acelerado, se traduce en un aumento progresivo de la impunidad y en la obsolescencia anticipada del marco normativo poblano frente al dinamismo de la tecnología.

Que el daño inherente al *deepfake* es de una severidad que trasciende la violencia física, atacando la identidad y la credibilidad social de la víctima. Las consecuencias no se limitan al impacto emocional (miedo, desconfianza, inseguridad) sino que se extienden al ámbito reputacional, laboral y educativo, generando un *efecto chilling* o de silenciamiento. Este efecto provoca que las víctimas restrinjan su presencia en línea (28% de las mujeres lo hacen, según reportes de ONU Mujeres), inhibiendo su libertad de expresión y participación en el espacio público digital.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha resuelto el principal debate constitucional en torno a la tipificación del *deepfake*. En la Acción de Inconstitucionalidad 66/2024, el Pleno validó la constitucionalidad de legislar sobre la IA en el Código Penal. Este fallo funge como Jurisprudencia Orientadora que disipa cualquier duda sobre la constitucionalidad de la reforma poblana, confirmando que la materia es competencia concurrente y que la tipificación no contraviene el principio de taxatividad penal.

Que la validación por parte de la SCJN se basa en la adopción de una definición funcional y acotada de la Inteligencia Artificial. El Alto Tribunal determinó que, para efectos penales, no se requiere una definición técnica y unívoca (imposible por la constante evolución de la IA), sino una que sea comprensible para el ciudadano común y el juzgador. Por lo tanto, el concepto de la IA como "las aplicaciones, programas o tecnología que analicen fotografías, audios o videos y ofrezcan ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones" es constitucionalmente válido para ser incorporado en el Artículo 225 de Puebla.

Que la redacción propuesta para la reforma integral de los Artículos 225 y 225 Bis cumple de manera ejemplar con el Principio de Taxatividad, que emana del Artículo 14

constitucional, ofreciendo el máximo grado de certeza jurídica. La dogmática penal exige que la ley describa de forma precisa la conducta, el sujeto y el medio comisivo. La iniciativa propuesta logra esta precisión al delimitar que el delito se comete no solo sobre el contenido íntimo auténtico, sino también sobre el contenido "generado, manipulado, alterado, simulado...", incluyendo específicamente el uso de "inteligencia artificial". Esta especificación técnica es crucial, ya que evita interpretaciones ambiguas que lleven a la atipicidad y dota a la Fiscalía General del Estado de una herramienta penal robusta e inatacable que resiste los argumentos defensivos basados en la supuesta naturaleza ficticia del material.

Que esta reforma consagra la protección de la Identidad Digital como un bien jurídico autónomo y extensión de la persona física. El *deepfake* no solo manipula un archivo, sino que usurpa la identidad de la víctima para atribuirle actos sexuales falsos. La ley penal debe reflejar que la agresión se dirige al núcleo duro de la personalidad, sancionando al autor no solo por la difusión, sino por la creación y manipulación misma del contenido sintético, elevando las penas para reflejar la gravedad del dolo y el daño.

Que la falta de un tipo penal específico se traduce en una cifra negra alta y dificultades en la persecución del delito. Ante la ambigüedad legal, las Fiscalías y Ministerios Públicos enfrentan obstáculos probatorios y de imputación que resultan en la desestimación de denuncias. La tipificación del *deepfake* proporciona a las autoridades los criterios técnicos y legales exactos para iniciar la investigación (incluyendo la orden de retiro de contenido a plataformas digitales, según se ha propuesto en iniciativas locales) y combatir la impunidad.

Que la arquitectura jurídica de la propuesta busca una reforma integral y funcional del articulado para combatir todas las fases delictivas. Esto se logra mediante dos acciones legislativas clave:

1. **Reforma Integral del Artículo 225:** Se consolidan y unifican las fracciones I y II vigentes en un solo párrafo que describe el tipo penal base, ampliando su alcance para tipificar la creación, divulgación, comercialización y puesta a disposición de contenido íntimo, ya sea real o generado con Inteligencia Artificial. Esto simplifica el proceso de imputación penal y garantiza la sanción de todas las conductas.

2. **Reforma del Artículo 225 Bis:** Se dota de la misma precisión tecnológica al delito de Obtención Ilegal de Contenido Íntimo. Esto es esencial, pues se sanciona no solo a quien difunde el *deepfake*, sino a quien obtiene ilegalmente material (real o simulado) de dispositivos, cuentas digitales, o la nube, asegurando que la pena se aplique a los actos preparatorios y previos a la difusión que se cometen mediante el hackeo o el acceso no autorizado a sistemas.

Que la reforma de los Artículos 225 y 225 Bis constituye un acto de progresividad legislativa ineludible. El Derecho Penal debe ser una herramienta dinámica, no estática, que responda a las transformaciones sociales y tecnológicas. Al sancionar el *deepfake* de manera explícita y al unificar los tipos penales, el Congreso del Estado de Puebla cumple con el principio de no regresividad en derechos humanos. Esta modernización del Código Penal posiciona a la entidad a la vanguardia nacional, al establecer un régimen punitivo integral que protege la dignidad de las víctimas en las fases de obtención, creación, y difusión del contenido, garantizando así el Derecho a la Seguridad Digital y el acceso a una vida libre de violencia en el ciberespacio, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 225 Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:	**ARTÍCULO 225** …
I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.	Cree, divulgue, comparta, distribuya, publique, solicite, comercialice o haga accesible a terceros, por cualquier medio físico, digital o electrónico, imágenes, audios, videos o cualquier contenido multimedia íntimo, erótico o de carácter sexual de una persona; ya sea real, manipulado, alterado, simulado o generado mediante tecnologías de edición digital, inteligencia artificial o cualquier otra herramienta tecnológica, sin el consentimiento previo, libre, voluntario y expreso de la víctima.
	II. Se deroga
II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.	…
Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.	…
Este delito se perseguirá por querella de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.	…

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.	
ARTÍCULO 225 BIS Las mismas sanciones del artículo 225 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular. En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.	**ARTÍCULO 225 BIS** Las mismas sanciones del artículo 225 se aplicarán a quien obtenga imágenes, audios, videos, texto o cualquier contenido multimedia de carácter íntimo, erótico o sexual, provenientes de dispositivos electrónicos, servicios de mensajería, cuentas digitales, respaldos en la nube o cualquier medio físico o electrónico sin la autorización previa, libre, voluntaria y expresa del titular, ya sea que dicho contenido sea real, manipulado, alterado, simulado o generado mediante tecnologías de edición digital, inteligencia artificial o de cualquier otra herramienta tecnológica. En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y PÁRRAFOS SUBSIGUIENTES Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 225, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRIMERO. - Se **REFORMAN** la Fracción I y los párrafos subsiguientes del Artículo 225, así como el primer párrafo del Artículo 225 Bis, y se **DEROGA** la Fracción II del Artículo 225, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 225

…

Cree, divulgue, comparta, distribuya, publique, solicite, comercialice o haga accesible a terceros, por cualquier medio físico, digital o electrónico, imágenes, audios, videos o cualquier contenido multimedia íntimo, erótico o de carácter sexual de una persona; ya sea real,

manipulado, alterado, simulado o generado mediante tecnologías de edición digital, inteligencia artificial o cualquier otra herramienta tecnológica, sin el consentimiento previo, libre, voluntario y expreso de la víctima.

II. Se deroga

…

…

…

ARTÍCULO 225 BIS

Las mismas sanciones del artículo 225 se aplicarán a quien obtenga imágenes, audios, videos, texto o cualquier contenido multimedia de carácter íntimo, erótico o sexual, provenientes de dispositivos electrónicos, servicios de mensajería, cuentas digitales, respaldos en la nube o cualquier medio físico o electrónico sin la autorización previa, libre, voluntaria y expresa del titular, ya sea que dicho contenido sea real, manipulado, alterado, simulado o generado mediante tecnologías de edición digital, inteligencia artificial o de cualquier otra herramienta tecnológica.

En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Puebla",** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho a alimentos es de orden público y es al Estado a quien corresponde velar por la integridad de los miembros de la familia, sin embargo, debemos considerar que la evolución social es una constante que tiene un efecto directo en la forma en que se desarrolla nuestra vida dentro de una comunidad. Dicho efecto nos obliga a reconsiderar los paradigmas establecidos y reconstruir nuestra concepción del mundo para responder a las necesidades sociales y jurídicas de la actualidad; ejemplo de ello recae en el término "Familia" que ha emigrado de ser un concepto tradicional a incluir aspectos como: 1) monoparentales; 2) familias reconstituidas; 3) hogares extendidos; 4) hogares unipersonales; 5) parejas sin hijos y 6) parejas no casadas. Así, el reconocimiento de la diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho mexicano a partir de los importantes cambios en el derecho a la par con la creciente influencia del derecho de los derechos humanos, ambos han sido un factor clave para el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas, responsabilidades y beneficios de la vida familiar.

Bajo esta condición, la pensión alimenticia, como término general que no distingue entre los tipos de familia, busca proteger el derecho que tienen los hijos o alimentarios de exigir que se les proporcionen los medios para subsistir de acuerdo con su posición social.

En este sentido, la distribución de derechos y obligaciones cuando se integra una familia no expira aún cuando se disuelve el vínculo civil entre dos personas a partir

de la existencia menores producto de esa relación. En términos jurídicos, el menor es, ante todo, persona, en su acepción más esencial y trascendente; y no sólo en su dimensión jurídica (titular de derechos) sino también en su dimensión humana (ser que siente y piensa). Además, es una realidad humana en devenir, porque para él es tanto o más importante este devenir (su futuro) que su mera realidad actual.

Si toda persona, cambia con el transcurso del tiempo, ello es más notorio y, sobre todo, más importante en el menor, para el que cada día que vive y pasa le aproxima más a dejar de serlo, a su mayoría de edad y plenitud jurídica a que aspira. Si atendemos exclusivamente a la primera connotación aludida de menor, es decir, a la jurídica, es necesario tener como consigna la salvaguarda de sus derechos fundamentales.

Lo anterior nos conduce a una afirmación aparentemente sencilla que encierra un elevado grado de complejidad por su amplio contenido, su difícil determinación y su facilidad de violentarlo. Esto es, consiste en reconocer que el menor es sujeto propietario de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, los cuales están enfocados a proteger su ser o esencia de persona; en definitiva, a proteger los derechos de su propia personalidad, así como el derecho al respeto de su dignidad.

Ello comprende una lista extensa de derechos inviolables, personales e irrenunciables que deben ser proclamados de todo menor. Delimitar, determinar, concretar, regular y aterrizar dichos derechos al materializar soluciones jurídicas no es tarea sencilla. Lo anterior no debe ser signo de desesperanza sino de conciencia en trabajar.

Así, el derecho a alimentos es un derecho del ser humano, la palabra alimento proviene del latín ***alimentum***, que se asocia a la figura de comida, sustento, dícese también de la asistencia que se da para el sustento. En el derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero a fin de satisfacer las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de los individuos o miembros de la familia, tal y como lo señala el artículo 308 del Código Civil Federal:

> ***"Artículo 308.-*** *Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales".*

Desde el punto de vista doctrinal son varias las definiciones que se han propuesto, para algunos el derecho de alimentos es: “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.

Para otros investigadores, hacen referencia a que constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos físico, psíquico y que “son el elemento que permite la subsistencia y el desarrollo de una persona”.

Por otro lado, el Poder Judicial de la Federación, en sus criterios de interpretación, se ha referido también al derecho alimentario y, al respecto, ha precisado que éste se define como “la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación, que se tenga como motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

Suele pensarse que el derecho a alimentos sólo lo tienen los hijos para reclamarlo del padre varón, es decir, que sólo el padre tiene la obligación de proporcionar alimentos a los hijos. También se tiene la idea errónea de que los alimentos sólo pueden reclamarse o solicitarse en virtud de un divorcio. Ambas ideas no son del todo correctas, ya que el derecho a alimentos es uno de los derechos que nacen en virtud de la filiación, esto es, todos los miembros de la familia tienen la obligación de proporcionar alimentos y el derecho a recibirlos. Dice la legislación en el artículo 301 del Código Civil Federal señala:

> *“**Artículo 301.-** La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos”.*

Para los fines de la presente iniciativa, existe la necesidad de atención respecto de la garantía del interés superior de la niñez cuando estos se ven vulnerados en sus actividades de desarrollo humano a través de una pensión alimenticia. En la práctica, la pensión alimenticia es fijada por convenio o sentencia atendiendo al principio de proporcionalidad de la obligación alimentaria, esto es, a la posibilidad del que tiene la obligación de dar los alimentos y a la necesidad de quien deba recibir los alimentos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la pensión alimenticia puede pagarse en efectivo, en especie o de forma combinada, toda vez que no hay una norma legal que obligue o restrinja al deudor alimentario al pago de alimentos a través de una cantidad en efectivo.

Si varios miembros de la familia tuvieren la obligación de dar alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe de la pensión alimenticia entre ellos, en proporción a su capacidad económica. Por ejemplo, en caso de un hijo, en principio ambos padres tienen la obligación de dar alimentos en la cantidad y la forma que lo hayan fijado por convenio o bien como lo fije el Juez tomando en consideración las circunstancias del caso concreto.

Desde esta perspectiva, los alimentos pueden pactarse por convenio o por decisión del Juez a través del procedimiento establecido por las leyes procesales que resulten aplicables. Al mismo tiempo, el derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. La obligación alimentaria es

recíproca. El incumplimiento de dichas obligaciones que buscan garantizar el óptimo desarrollo de las y los menos recae en la figura de deudores alimentarios, quienes están obligados a dar alimentos y, quien tiene derecho a recibir alimentos es llamado acreedor alimentario o acreedor alimentista.

En sintonía, se usa el término pensión alimenticia para referirse al monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor alimentario por concepto de alimentos. Así, el tema de los alimentos es uno de los más importantes del derecho familiar, puesto que, a través del derecho-deber alimentario, se busca garantizar la subsistencia de los individuos que, por sí mismos, no están en posibilidades de allegarse lo indispensable para cubrir sus necesidades elementales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su Artículo 12, Fracción V, establece que “La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños”, es garantía tanto del Estado como de los habitantes de este a garantizar la satisfacción de esas necesidades señaladas en el artículo, considerando que los alimentos son fundamentales para el
desarrollo de este sector que es la niñez.

Por otro lado, la Familia considerada como aquella institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman, en este orden de ideas, el Estado establece a la familia en una institución de patrimonio de familia o familiar, y que se tiene establecida una forma de organización, en donde los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas publicas dirigidas a la niñez, todo lo anterior fundamentado del artículo 26, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En lo que respecta a nuestra entidad, se han registrados mil 875 sentencias por juicios de pensión alimenticia, derecho que garantiza la integración de las personas, sobre todo, mujeres víctimas de violencia económica contra ellas y sus hijos. Este es el panorama de la entidad. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en 2010, el 25% de los hogares poblanos estaban encabezados por una mujer, sin embargo, en el Censo de Población y Vivienda de 2020, la cifra subió al 32%, lo que ubicó a la entidad como la quinta con más hogares donde el sostén económico es una madre de familia. En términos formales, tanto

hombres como mujeres pueden solicitar la pensión alimenticia para sus hijos, pero las segundas son más propensas a ser víctimas de violencia económica, es decir, la privación de los recursos necesarios para la manutención del hogar y la familia.

Por ello, la presente iniciativa busca incorporar la creación del Sistema de Registro de Deudores morosos a fin de garantizar el pago de los recursos económicos dictados por una instancia judicial y con ello beneficiar directamente al menor. Este registro es la base inicial para la construcción de un marco normativo más eficiente que priorice el bienestar de las y los menores frente a la cobertura de sus necesidades mínimas para un desarrollo personal adecuado, con dignidad, salud y prosperidad.

De esta forma se propone realizar las siguientes reformas al código civil:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Puebla	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA LIBRO SEGUNDO FAMILIA CAPÍTULO II MATRIMONIO SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO Artículo 299. Son impedimentos para contraer matrimonio: I. La falta de edad requerida por la Ley; II. al XII … SIN CORRELATIVO	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA LIBRO SEGUNDO FAMILIA CAPÍTULO II MATRIMONIO SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO Artículo 299. Son impedimentos para contraer matrimonio: I.La falta de edad requerida por la Ley; II.al XII … **XIII. Estar inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.** **XIV. Los demás que establezca la normativa relativa y aplicable.**
CAPÍTULO V DIVORCIO SECCIÓN TERCERA DIVORCIO INCAUSADO Artículo 451. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores	CAPÍTULO V DIVORCIO SECCIÓN TERCERA DIVORCIO INCAUSADO Artículo 451. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores

de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones: I al V … VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 443 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso; ~~y~~ SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO VII. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad. Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.	de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones: I al V … VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 443 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso; **VII. La forma de asegurar el pago de los alimentos y los incrementos respectivos; y señalar el o los deudores alimentarios.** **VIII. Las demás que establezca la normativa relativa y aplicable de la materia, y** **IX. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.** Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, **velando en todo caso por el interés superior de la niñez.**
CAPÍTULO VII ALIMENTOS Artículo 486. La obligación de dar alimentos es reciproca. El que los da tiene a su vez el derecho de recibirlos.	CAPÍTULO VII **DE LOS ALIMENTOS Y EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS** **Artículo 486. La obligación de dar alimentos se regirá de conformidad con las siguientes:** I. **La obligación de dar alimentos es reciproca. El**

~~Artículo 487.~~ Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. ~~Artículo 488.~~ A falta o por imposibilidad de los ascendientes en primer grado, la obligación alimentaria recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado ~~Artículo 489.~~ A falta o por imposibilidad de los descendientes en primer grado, la obligación alimenticia recae en los demás descendientes que estuvieren más próximos en grado. ~~Artículo 490~~. A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos. ~~Artículo 491.~~ Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado. ~~Artículo 492.~~ Los cónyuges y los ex cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código; misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato. ~~Artículo 493.~~ Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere	**que los da tiene a su vez el derecho de recibirlos;** II. **Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres.** III. **A falta o por imposibilidad de los ascendientes en primer grado, la obligación alimentaria recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado.** IV. **A falta o por imposibilidad de los descendientes en primer grado, la obligación alimenticia recae en los demás descendientes que estuvieren más próximos en grado.** V. **A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos.** VI. **Faltando los parientes a que se refieren las fracciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.** VII. **Los cónyuges y los ex cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código; misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.** **Artículo 487. Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o**

incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente. ~~Artículo 494.~~ Los cónyuges, los concubinos y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo la obligación alimentaría. ~~Artículo 495.~~ El ex cónyuge y el ex concubino acreedores de alimentos tienen los mismos derechos que establece el artículo anterior contra el deudor alimentario	**imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente.** **Artículo 488. Los cónyuges, los concubinos y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo la obligación alimentaría.** **Artículo 489. El ex cónyuge y el ex concubino acreedores de alimentos tienen los mismos derechos que establece el artículo anterior contra el deudor alimentario.** **Artículo 490. La Dirección General de Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Obligaciones Alimentarias del Estado de Puebla, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.** **La Dirección General de Registro Civil, expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Estatal de Obligaciones Alimentarias.** **Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, se informará al Juez competente, quien formulará solicitud alRegistro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado**

	respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. **El Registro Público de la Propiedad informará al Juez competente si fue procedente la anotación y su cumplimiento, en el caso de cancelación de la inscripción emitirá la constancia respectiva en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud correspondiente.** **La Dirección General de Registro Civil, avisará a las autoridades migratorias conforme a la Ley en materia, de aquellas personas que, en su carácter de deudoras alimentarias hayan incumplido con la obligación de dar alimentos por un periodo mayor de noventa días y estén inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.** **La Dirección de Registro Civil, podrá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.** **Artículo 491. El Juez de lo Familiar ordenará a la Dirección de Registro Civil su inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 492 y la Ley del Registro Civil del Estado, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario o por quien legalmente lo represente, en su caso.**

	El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción. Y a su vez, emitirá un Certificado de no Deudor Alimentario. La Dirección General de Registro Civil, cancelará las inscripciones a que se refiere el presente artículo previa orden judicial. **Artículo 492. El Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, será el Sistema de información pública que contenga la identificación de deudores alimentarios que por cualquier causa incumplan con la obligación de dar alimentos, derivada de sentencia o convenio judicial, por más de noventa días.** **En el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias se harán las inscripciones a que se refiere el artículo anterior del presente Código. Dicho registro contendrá:** **I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;** **II. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;** **III. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;** **IV. Órgano jurisdiccional que ordena el registro;** **V. Datos del expedente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción; y**

	Los demás que establezca la Ley del Registro Civil del Estado de Puebla y su reglamento. **Artículo 493. El certificado a que se refiere el artículo 490 de este Código contendrá lo siguiente:** **I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;** **II. Número de acreedores alimentarios;** **III. Monto de la obligación adeudada;** **IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, y Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.** **El certificado a que se refiere el artículo 490, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.** **Artículo 494. La cancelación de la inscripción en el Registro procede por vía incidental, ante el Juez de la causa, habida cuenta de la acreditación de la obligación.** **Procede la cancelación de la inscripción en el Registro Estatalde Obligaciones Alimentarias en los siguientes supuestos:** **I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;** **II. Cuando al momento de dictar sentencia**

	condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y III. **Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.** **El Juez de lo Familiar ordenará a la Dirección de Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.** **Artículo 495. En el caso de solicitud de matrimonio, el Juez del Registro Civil hará del conocimiento a los pretendientes, inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.**
CAPÍTULO IX ADOPCIÓN Artículo 579 Bis. Para que se autorice la adopción, el o los que pretendan adoptar deberán reunir las condiciones que se establecen en este Capítulo y además acreditar plenamente, los siguientes requisitos: I al IV … **V.** Que el adoptante o adoptantes acrediten que su estado de salud les permitirá	CAPÍTULO IX ADOPCIÓN Artículo 579 Bis. Para que se autorice la adopción, el o los que pretendan adoptar deberán reunir las condiciones que se establecen en este Capítulo y además acreditar plenamente, los siguientes requisitos: I al IV … **VI.** Que el adoptante o adoptantes acrediten que su estado de salud les permitirá

cumplir cabalmente con sus responsabilidades de padre o de madre; ~~y~~	cumplir cabalmente con sus responsabilidades de padre o de madre;
SIN CORRELATIVO	**VII. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias; y**
Las demás que establezcan las Leyes Federales y en su caso, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, en materia de Derechos Humanos, Derechos del Niño y de Adopción.	Las demás que establezcan las Leyes Federales y en su caso, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, en materia de Derechos Humanos, Derechos del Niño y de Adopción.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto.

DECRETO:

ÚNICO. SE **REFORMAN** LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 299, LAS FRACCIONES VI Y VII ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 451, LOS ARTÍCULOS 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, LAS FRACCIONES V Y VI, ASÍ COMO EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 579 BIS Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII “DE LOS ALIMENTOS Y EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”, SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 299, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 451 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 579 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LIBRO SEGUNDO
FAMILIA
CAPÍTULO II MATRIMONIO
SECCIÓN SEGUNDA
REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Artículo 299. Son impedimentos para contraer matrimonio:
I.La falta de edad requerida por la Ley;

II.al XII …
XIII. Estar inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.
XIV. Los demás que establezca la normativa relativa y aplicable.

CAPÍTULO V
DIVORCIO
SECCIÓN TERCERA
DIVORCIO INCAUSADO

Artículo 451. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:
I al V …
VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 443 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso;
VII. La forma de asegurar el pago de los alimentos y los incrementos respectivos; y señalar el o los deudores alimentarios.
VIII. Las demás que establezca la normativa relativa y aplicable de la materia, y
IX. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, **velando en todo caso por el interés superior de la niñez.**

CAPÍTULO VII
DE LOS ALIMENTOS Y EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Artículo 486. La obligación de dar alimentos se regirá de conformidad con las siguientes:

- **I. La obligación de dar alimentos es reciproca. El que los da tiene a su vez el derecho de recibirlos;**
- **II. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres.**
- **III. A falta o por imposibilidad de los ascendientes en primer grado, la obligación alimentaria recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado.**

IV. **A falta o por imposibilidad de los descendientes en primer grado, la obligación alimenticia recae en los demás descendientes que estuvieren más próximos en grado.**

V. **A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos.**

VI. **Faltando los parientes a que se refieren las fracciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.**

VII. **Los cónyuges y los ex cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código; misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.**

Artículo 487. Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente.

Artículo 488. Los cónyuges, los concubinos y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo la obligación alimentaría.

Artículo 489. El ex cónyuge y el ex concubino acreedores de alimentos tienen los mismos derechos que establece el artículo anterior contra el deudor alimentario.

Artículo 490. La Dirección General de Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Obligaciones Alimentarias del Estado de Puebla, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

La Dirección General de Registro Civil, expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, se informará al Juez competente, quien formulará solicitud alRegistro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso.

El Registro Público de la Propiedad informará al Juez competente si fue procedente la anotación y su cumplimiento, en el caso de cancelación de la inscripción emitirá la constancia respectiva en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud correspondiente.

La Dirección General de Registro Civil, avisará a las autoridades migratorias conforme a la Ley en materia, de aquellas personas que, en su carácter de deudoras alimentarias hayan incumplido con la obligación de dar alimentos por un periodo mayor de noventa días y estén inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

La Dirección de Registro Civil, podrá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 491. El Juez de lo Familiar ordenará a la Dirección de Registro Civil su inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 492 y la Ley del Registro Civil del Estado, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario o por quien legalmente lo represente, en su caso.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción. Y a su vez, emitirá un Certificado de no Deudor Alimentario. La Dirección General de Registro Civil, cancelará las inscripciones a que se refiere el presente artículo previa orden judicial.

Artículo 492. El Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, será el Sistema de información pública que contenga la identificación de deudores alimentarios que por cualquier causa incumplan con la obligación de dar alimentos, derivada de sentencia o convenio judicial, por más de noventa días. En el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias se harán las inscripciones a que se refiere el artículo anterior del presente Código. Dicho registro contendrá:

- **I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;**
- **II. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;**
- **III. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;**
- **IV. Órgano jurisdiccional que ordena el registro;**

V. Datos del expedente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción; y

Los demás que establezca la Ley del Registro Civil del Estado de Puebla y su reglamento.

Artículo 493. El certificado a que se refiere el artículo 490 de este Código contendrá lo siguiente:

I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
II. Número de acreedores alimentarios;
III. Monto de la obligación adeudada;
IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, y Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El certificado a que se refiere el artículo 490, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

Artículo 494. La cancelación de la inscripción en el Registro procede por vía incidental, ante el Juez de la causa, habida cuenta de la acreditación de la obligación.

Procede la cancelación de la inscripción en el Registro Estatalde Obligaciones Alimentarias en
los siguientes supuestos:

I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;
II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y
III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez de lo Familiar ordenará a la Dirección de Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 495. En el caso de solicitud de matrimonio, el Juez del Registro Civil hará del conocimiento a los pretendientes, inmediatamente después de la presentación de la
solicitud, si se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

CAPÍTULO IX
ADOPCIÓN

Artículo 579 Bis. Para que se autorice la adopción, el o los que pretendan adoptar deberán reunir las condiciones que se establecen en este Capítulo y además acreditar plenamente, los siguientes
requisitos:
I al IV …

V. Que el adoptante o adoptantes acrediten que su estado de salud les permitirá cumplir cabalmente con sus responsabilidades de padre o de madre;

VI. **Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias; y**

Las demás que establezcan las Leyes Federales y en su caso, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, en materia de Derechos Humanos, Derechos del Niño y de Adopción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 18 de noviembre de 2025.

C. GUADALUPE YAMAK TAJA
DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la **Ley de Consulta Libre, Previa, Informada, Culturalmente Adecuada, de Buena Fe y Vinculante de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una nación profundamente marcada por la historia y la presencia de sus pueblos indígenas y afromexicanos, cuya existencia antecede por siglos a la formación del Estado nacional. Estas comunidades han mantenido vivas sus lenguas, sus cosmovisiones, sus sistemas normativos internos, su relación espiritual con la naturaleza y sus instituciones tradicionales, aun frente a siglos de exclusión, discriminación estructural y políticas que, en distintos momentos, buscaron integrarlos por la vía de la asimilación forzada o la negación de su identidad colectiva. Lejos de desaparecer, los pueblos han resistido, se han reorganizado y han mostrado que su fuerza comunitaria continúa siendo una de las bases vivas de nuestro país.

En el estado de Puebla, esta presencia histórica se expresa de manera diversa y profunda. Regiones como la Sierra Norte, la Sierra Nororiental, la Mixteca, los Valles Centrales y la zona de Tehuacán son territorios donde viven y se organizan pueblos nahuas, totonacos, mixtecos, popolocas, otomíes, mazatecos, maseuales y comunidades afromexicanas que mantienen prácticas comunitarias, territoriales y culturales que son parte esencial de la identidad del estado. Sin embargo, esta riqueza contrasta con la realidad persistente de marginación social, rezago económico y falta de

reconocimiento institucional. A pesar de su relevancia histórica, estas comunidades han sido sistemáticamente excluidas de los procesos de toma de decisiones que afectan su vida, sus recursos naturales y su territorio.

La exclusión histórica adquiere mayor relevancia cuando se analiza un dato central: México es uno de los países más biodiversos del mundo, y gran parte de esa biodiversidad se encuentra en territorios indígenas. Se estima que de los **65.7 millones de hectáreas de bosques existentes en el país, 38.5 millones pertenecen o son administradas por comunidades indígenas**[1]. Esto quiere decir que los pueblos originarios no solo son herederos de culturas milenarias, sino también responsables de la conservación de los ecosistemas que sostienen el equilibrio ambiental del país. No obstante, entre **2001 y 2021 se perdieron aproximadamente 4.38 millones de hectáreas de vegetación natural**[2], lo que equivale a más de 200 mil hectáreas anuales, debido principalmente a la deforestación, el cambio de uso de suelo, la tala ilegal, la expansión agrícola y el desarrollo de megaproyectos sin un adecuado proceso de consulta. Esta pérdida afecta directamente a las comunidades indígenas que dependen de los bosques para su vida cotidiana, su identidad y su continuidad cultural.

El panorama tampoco es alentador en términos ambientales más amplios. Actualmente, **el 84% del territorio nacional presenta algún grado de degradación ambiental**[5], y existen más de **120 zonas forestales catalogadas como críticas** debido a la sobreexplotación o a la tala ilegal[6]. Regiones como la Sierra Norte de Puebla han sido particularmente afectadas por cambios abruptos en la estructura de los bosques, pérdida de especies nativas y erosión acelerada. Estudios recientes muestran que las transformaciones ambientales en esta región no solo alteran la cobertura forestal, sino que también afectan las prácticas tradicionales de manejo del bosque, lo cual implica a su vez una pérdida de conocimientos ancestrales y de identidad comunitaria[4].

Ante este contexto, el papel de los pueblos indígenas como defensores del territorio se vuelve aún más evidente. A pesar de las adversidades, las comunidades han mantenido prácticas de manejo comunitario que han demostrado ser más sustentables que muchos modelos estatales o privados. Estos conocimientos tradicionales, heredados a lo largo de generaciones, representan una forma de gestión del territorio que ha permitido conservar bosques, ríos, manantiales y ecosistemas completos, lo que adquiere

especial relevancia en un momento en que la crisis climática exige nuevos enfoques para la preservación ambiental.

Sin embargo, a pesar de esta relevancia ambiental, cultural y social, en Puebla persiste un vacío normativo que limita la plena garantía del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados de manera libre, previa, informada y culturalmente adecuada. Este derecho, lejos de ser un mecanismo opcional, constituye un **mandato constitucional** y una **obligación internacionalmente vinculante**. El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los pueblos indígenas deben ser consultados cada vez que una medida administrativa o legislativa pueda afectarles directamente. A ello se suma el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**, ratificado por México desde 1990, que obliga a los Estados a realizar consultas de buena fe, con información adecuada y con la finalidad de obtener acuerdo o consentimiento, especialmente en casos donde la medida pueda generar impactos significativos en la vida, territorio o instituciones de los pueblos.

La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** complementa este marco al reconocer que los pueblos tienen el derecho no solo a ser consultados, sino también a dar o negar su **consentimiento libre, previo e informado**, particularmente cuando se trate de proyectos que puedan provocar desplazamientos, afectaciones ambientales graves o pérdida de recursos naturales esenciales. Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha reiterado en diversas sentencias que la consulta indígena es obligatoria, que debe realizarse antes de que se adopte la medida y que su omisión puede llevar a la invalidez del acto correspondiente.

La falta de un marco normativo claro en Puebla ha derivado en consecuencias graves. Dependencias estatales, organismos públicos y municipios carecen de directrices precisas para llevar a cabo consultas adecuadas; en distintos casos, se han realizado procedimientos que no cumplen con los estándares internacionales o que incluso pueden calificarse como simulaciones. Esta falta de claridad contribuye a la generación de conflictos sociales, dificulta la gobernabilidad y expone a la administración pública a litigios, amparos y controversias constitucionales que podrían resultar en la invalidez de actos legislativos o administrativos.

Frente a este escenario, la presente iniciativa se propone establecer un marco jurídico moderno, completo, intercultural y vinculante que garantice el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Puebla a participar efectivamente en las decisiones que afectan su vida, su cultura y su territorio. La propuesta incorpora los más altos estándares constitucionales, internacionales y jurisprudenciales, creando mecanismos claros y funcionales para que la consulta sea un proceso real, respetuoso y participativo.

Este marco jurídico también se sustenta en la visión política del **Partido del Trabajo**, que históricamente ha sostenido que la verdadera democracia se construye desde abajo, con la participación plena del pueblo; que la justicia social es inseparable de la justicia territorial; que los pueblos originarios son pilares fundamentales en la defensa del medio ambiente; y que ninguna transformación profunda puede lograrse sin respetar y fortalecer las instituciones comunitarias. Para el PT, la consulta no es un trámite; es un ejercicio efectivo de poder popular, una forma de redistribución del poder hacia quienes han sido históricamente marginados y una herramienta para garantizar que el desarrollo no se realice a costa del territorio y la vida comunitaria.

En esta lógica, la iniciativa propone innovaciones que colocan a Puebla como referente nacional. En primer lugar, reconoce el **carácter vinculante** de la consulta, lo cual implica que las decisiones adoptadas por la comunidad deben ser respetadas por las autoridades. Asimismo, se establece que en casos de afectación profunda —como proyectos extractivos, de infraestructura mayor, reordenamientos territoriales, minería, megaproyectos hídricos o afectaciones graves al medio ambiente— se requerirá obtener el **consentimiento libre, previo e informado** de las comunidades, en plena concordancia con los estándares internacionales.

Además, se crea el **Consejo Estatal de Consulta**, un órgano especializado con participación mayoritaria de representantes indígenas, lo cual garantiza que los procesos sean conducidos desde un enfoque intercultural y con legitimidad comunitaria. Se incorpora también el **Registro Estatal de Autoridades Comunitarias**, que permite reconocer formalmente a las autoridades tradicionales y a los sistemas normativos internos como sujetos válidos en los procesos de consulta.

Una de las innovaciones más relevantes es la creación del **Acompañamiento Técnico Comunitario Independiente**, elegido directamente por las comunidades y sin intervención de ninguna autoridad estatal. Este acompañamiento tiene la función de proporcionar asesoría técnica, legal, cultural y ambiental para que las comunidades puedan tomar decisiones informadas sin presiones externas y con pleno entendimiento de las implicaciones del proyecto o medida a consultar. Complementariamente, se crea el **Fondo Estatal para Procesos de Consulta**, con mecanismos claros de transparencia, simplemente aquellos indispensables para asegurar que los recursos se utilicen en beneficio de las comunidades y para la correcta implementación de la consulta.

Asimismo, la iniciativa contempla mecanismos de suspensión automática de proyectos cuando estos no hayan sido consultados o cuando la consulta haya sido realizada de manera defectuosa o fraudulenta. También se establece un capítulo de **reparación integral**, que incluye medidas de restitución, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición, especialmente cuando el daño afecte sitios sagrados, recursos naturales esenciales o instituciones comunitarias.

Todo lo anterior se articula con el reconocimiento de que la consulta debe respetar los tiempos, los procesos y las formas propias de los pueblos, lo que incluye sus calendarios agrícolas, ceremonias rituales, tiempos comunitarios y estructuras tradicionales de toma de decisiones. La iniciativa reconoce plenamente que la consulta no debe interferir en la vida interna de las comunidades, sino fortalecer su autodeterminación.

En suma, esta Ley no solo cumple un mandato constitucional y una obligación internacional, sino que responde a una necesidad histórica de justicia y reconocimiento. La consulta indígena, correctamente implementada, no solo previene conflictos, sino que fortalece la gobernanza, protege el medio ambiente, legitima las decisiones públicas y crea condiciones de desarrollo sostenible respetuoso de los derechos humanos y de la diversidad cultural.

Por todo ello, la aprobación de la **Ley de Consulta Libre, Previa, Informada, Culturalmente Adecuada, de Buena Fe y Vinculante de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Puebla** representa un paso fundamental hacia la construcción de un estado más justo, plural y democrático. Significa reconocer la dignidad de los pueblos

originarios, fortalecer sus instituciones, proteger su territorio y garantizar que las decisiones públicas se tomen con y para el pueblo.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se expide **Ley de Consulta Libre, Previa, Informada, Culturalmente Adecuada, de Buena Fe y Vinculante de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Puebla**

Artículo Único. Se expide **Ley de Consulta Libre, Previa, Informada, Culturalmente Adecuada, de Buena Fe y Vinculante de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Puebla,** para quedar como sigue:

LEY DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA, DE BUENA FE Y VINCULANTE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y naturaleza garantista, y tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Puebla a la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada, de buena fe y con carácter vinculante, así como al consentimiento libre, previo e informado en aquellos supuestos en los que la afectación proyectada comprometa derechos sustantivos, territoriales, espirituales, bioculturales o institucionales de carácter significativo. Su finalidad es asegurar que toda medida legislativa, administrativa, política

pública, programa, proyecto, obra, autorización, concesión, permiso, regulación, omisión significativa o intervención estatal o privada susceptible de afectarles directa o indirectamente se adopte exclusivamente mediante procedimientos de consulta conformes con los estándares constitucionales, internacionales y jurisprudenciales aplicables.

Artículo 2. Naturaleza del derecho a la consulta y al consentimiento

El derecho a la consulta es un derecho fundamental autónomo, inalienable, imprescriptible, de realización progresiva y exigibilidad inmediata, cuyo ejercicio constituye una manifestación de la libre determinación, la autonomía, el autogobierno y la personalidad jurídica colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El consentimiento libre, previo e informado constituye una garantía reforzada que opera como condición de validez para la adopción de medidas susceptibles de producir afectaciones graves o irreversibles, incluyendo aquellas relacionadas con territorio, recursos naturales, espiritualidad, gobernanza interna, patrimonio biocultural o continuidad cultural.

Artículo 3. Principio de supremacía intercultural

La interpretación y aplicación de esta Ley se regirá por el principio de supremacía intercultural, entendido como el deber estatal de armonizar la normatividad vigente con los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas y afromexicanos, garantizando su prevalencia en materia interna y su coexistencia armónica con el derecho estatal, conforme al bloque de constitucionalidad y convencionalidad.

Artículo 4. Bloque de constitucionalidad y convencionalidad

Para efectos de esta Ley, forman parte del bloque de constitucionalidad y convencionalidad los tratados internacionales ratificados por México, los estándares interpretativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los principios de interpretación pro persona y progresividad, y las tesis y criterios jurisprudenciales vinculantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 5. Sujetos de consulta

Son sujetos colectivos titulares de los derechos reconocidos en esta Ley los pueblos, comunidades y sujetos sociales indígenas y afromexicanos asentados en el territorio del Estado de Puebla, independientemente de su reconocimiento administrativo, censo poblacional, inscripción registral o nivel de formalización, siempre que mantengan identidad, continuidad histórica, instituciones propias y territorio ancestral o tradicional.

Artículo 6. Definición de afectación directa e indirecta

Se entenderá por afectación directa toda medida que incida de manera inmediata o verificable en el territorio, recursos naturales, instituciones, espiritualidad, patrimonio biocultural, formas de vida, seguridad alimentaria, estructura sociopolítica o derechos colectivos de los pueblos y comunidades. La afectación indirecta comprende los impactos acumulativos, sinérgicos o potenciales que, aun de manera mediata, tengan capacidad de modificar o transformar las condiciones mencionadas.

Artículo 7. Afectación significativa

Se considerará afectación significativa aquella que comprometa de manera grave, irreversible o sustancial alguno de los elementos siguientes:

I. Territorio ancestral o tradicional;
II. Sitios sagrados, lugares ceremoniales o rutas rituales;
III. Recursos bioculturales esenciales;
IV. Autoridades, instituciones o sistemas normativos propios;
V. Límites internos de gobernanza;
VI. Agua, bosques, biodiversidad o subsistencia;
VII. Continuidad cultural o espiritual;
VIII. Estabilidad demográfica o desplazamiento.

En estos casos será obligatorio obtener consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 8. Consulta legislativa y administrativa

La consulta legislativa es aquella que procede respecto de iniciativas, reformas, derogaciones o abrogaciones de normas que afecten derechos colectivos.

La consulta administrativa incluye programas, políticas, autorizaciones, concesiones, permisos, planes de ordenamiento, evaluaciones de impacto y cualquier acto sustantivo emitido por el Ejecutivo estatal o municipal.

Artículo 9. Consulta de proyectos

La consulta de proyectos comprende toda intervención pública o privada que implique modificación del territorio, ecosistemas, infraestructura, recursos naturales o formas de vida, incluyendo concesiones mineras, hídricas, forestales, energéticas, turísticas, urbanas, extractivas o de infraestructura.

Artículo 10. Información culturalmente pertinente

La información deberá presentarse conforme a:

I. Lengua indígena predominante;
II. Cosmovisión local;
III. Formatos visuales, gráficos u orales tradicionales;
IV. Niveles de comprensión determinados por la comunidad;
V. Análisis independiente del acompañamiento técnico comunitario.

Artículo 11. Buena fe y ausencia de coacción

La consulta deberá realizarse sin presiones, incentivos, amenazas, intervención indebida, condicionamientos, intermediación partidista, manipulación de autoridades locales o prácticas que afecten la libre voluntad comunitaria.

Artículo 12. Tiempo suficiente y adecuada anticipación

La consulta deberá realizarse con la antelación necesaria para que los pueblos puedan comprender, deliberar, contrastar información, formular

propuestas, definir posturas y adoptar decisiones conforme a sus tiempos culturales, ceremoniales, agrícolas y sociopolíticos.

Artículo 13. No sustitución de voluntades

Ninguna autoridad federal, estatal o municipal podrá sustituir, suplantar, reinterpretar o condicionar las decisiones adoptadas por la comunidad en ejercicio de su libre determinación.

Artículo 14. Pluralidad interna y heterogeneidad comunitaria

La consulta deberá respetar la diversidad interna de las comunidades, incluyendo mujeres, jóvenes, mayores, autoridades tradicionales, cargos rotativos, sistemas de asamblea y dinámicas de consenso.

Artículo 15. Nulidad estructural

Será nula de pleno derecho cualquier medida legislativa, administrativa o proyecto que se apruebe sin el cumplimiento estricto del procedimiento de consulta previsto en esta Ley.

TÍTULO II

INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 16. Interpretación intercultural obligatoria

Toda interpretación de esta Ley deberá realizarse desde un enfoque intercultural, entendida esta como el proceso mediante el cual se reconocen, valoran y articulan los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas y afromexicanos con el derecho estatal y convencional, evitando la subordinación o invisibilización de sus instituciones, conocimientos, categorías y lógicas normativas.

La interpretación intercultural supone un deber reforzado de contextualización histórica, territorial, cultural y espiritual, y obliga a las autoridades a consultar directamente a las comunidades sobre el sentido y alcance de sus normas propias cuando estas tengan relación con el objeto de la consulta.

Artículo 17. Principio de maximización de derechos colectivos

En caso de duda interpretativa sobre el alcance de los derechos colectivos protegidos por esta Ley, las autoridades deberán optar por aquella interpretación que maximice la protección de la libre determinación, la autonomía, el territorio, el patrimonio biocultural, la identidad cultural y las instituciones propias de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Este principio se aplicará incluso por encima de intereses económicos, extractivos, industriales o de infraestructura, salvo que exista un límite constitucional explícito y debidamente justificado bajo criterios de razonabilidad estricta.

Artículo 18. Principio de buena fe reforzada

El proceso de consulta deberá realizarse bajo un estándar reforzado de buena fe que exige transparencia, ausencia de coacción, respeto a los tiempos culturales, imparcialidad, diálogo genuino, disponibilidad para modificar la medida consultada y compromiso verificable de adoptar alternativas culturalmente adecuadas.

La buena fe implica, además, la prohibición absoluta de simular consultas, manipular información, fragmentar deliberadamente el proceso, dividir a la comunidad o inducir resultados mediante beneficios, condicionamientos o promesas de dudosa realización.

Artículo 19. Principio de libre determinación

El derecho a la libre determinación implica que los pueblos indígenas y afromexicanos definan por sí mismos sus prioridades de desarrollo, sus proyectos de vida colectiva, su estructura de gobierno interno, su relación con el territorio y los criterios mediante los cuales emitirán sus decisiones en los procesos de consulta.

Cualquier interpretación que desconozca o reduzca este principio será nula, inválida e inconstitucional.

Artículo 20. Principio de autonomía jurisdiccional y normativa

Las autoridades estatales deberán reconocer y respetar los sistemas normativos internos, las instituciones tradicionales, los cargos comunitarios, las formas de asamblea, los consensos y las reglas de deliberación que cada pueblo o comunidad determine.

La intervención estatal estará estrictamente prohibida en la definición de autoridades legítimas y mecanismos internos de decisión.

Artículo 21. Principio de temporalidad cultural

El proceso de consulta deberá ajustarse a los calendarios culturales, rituales, agrícolas, ceremoniales y comunitarios propios de cada pueblo o comunidad, prohibiéndose cualquier intento de acelerar, limitar o forzar su desarrollo para satisfacer tiempos administrativos, presupuestales o políticos del Estado.

Artículo 22. Principio de igualdad sustantiva intercultural

La igualdad sustantiva implica que las mujeres indígenas y afromexicanas, las juventudes, las personas mayores, las autoridades tradicionales y otros sectores internos participen en condiciones de equidad y pertinencia cultural.

El Estado deberá adoptar medidas específicas para garantizar esta participación sin interferir en la estructura interna de la comunidad.

Artículo 23. Principio de transparencia intercultural y acceso a la información

La información proporcionada deberá cumplir con estándares de accesibilidad lingüística, cognitiva y cultural. La falta de información adecuada anulará automáticamente cualquier procedimiento de consulta.

Ninguna autoridad podrá reservar información relevante alegando confidencialidad, seguridad nacional o convenios con entidades privadas cuando la información sea indispensable para el ejercicio del derecho a la consulta.

TÍTULO III

SUJETOS DE CONSULTA Y RECONOCIMIENTO JURÍDICO

Artículo 24. Reconocimiento como sujetos colectivos de derecho

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Puebla son sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía interna, autoridad legítima, territorio ancestral o tradicional, capacidad de autodeterminación, autogobierno y titularidad plena del derecho a la consulta y al consentimiento.

El Estado reconoce su existencia con independencia de censos, registros administrativos, delimitaciones municipales o formalidades externas, atendiendo prioritariamente a su continuidad histórica, identidad cultural, organización interna y vínculo territorial.

Artículo 25. Determinación de identidad y autoidentificación colectiva

La identidad indígena o afromexicana se determina primordialmente por la autoidentificación libre y colectiva, así como por el reconocimiento mutuo entre miembros de la comunidad.

Ninguna autoridad estatal podrá cuestionar, reinterpretar, condicionar o invalidar la autoidentificación colectiva de los pueblos y comunidades.

Artículo 26. Sujetos consultados por pertenencia territorial, cultural o espiritual

Deberán ser consultadas todas las comunidades cuyos territorios, recursos, instituciones, expresiones culturales, patrimonio biocultural, espiritualidad o formas de vida puedan resultar afectados de manera directa o indirecta por la medida consultada, incluso cuando:

I. La comunidad se encuentre fuera de los límites municipales de la obra o proyecto;
II. La afectación recaiga sobre lugares sagrados, rutas rituales o espacios de uso espiritual;
III. Existan impactos acumulativos, sinérgicos o regionales;

IV. Se trate de territorios estacionales, de tránsito, uso comunal o aprovechamiento tradicional.

Artículo 27. Reconocimiento de las formas de organización interna

El Estado reconocerá las instituciones de gobierno indígena y afromexicano, incluidos sistemas de cargos, consejos de ancianos, autoridades tradicionales, asambleas deliberativas, representantes rotativos, autoridades comunales, figuras duales o colegiadas y cualquier otra forma organizativa conforme a los sistemas normativos internos.

Este reconocimiento será pleno, irrestricto y no podrá ser condicionado por modelos administrativos occidentales.

Artículo 28. Autonomía para designar autoridades legítimas

Las comunidades tendrán la facultad exclusiva de elegir, designar, renovar o remover a sus representantes para efectos de la consulta. Cualquier acto estatal que intente nombrar, sugerir, influir, condicionar o sustituir autoridades comunitarias será nulo de pleno derecho.

Artículo 29. Representación plural y legitimada

Cuando la comunidad cuente con autoridades múltiples o representaciones complementarias, todas deberán participar en el proceso consultivo. Cuando existan diferencias internas, el Estado deberá facilitar espacios de diálogo intercultural, sin intervenir en la definición final; el proceso solo podrá continuar cuando la comunidad haya logrado un acuerdo interno conforme a sus prácticas tradicionales.

Artículo 30. Comunidades en desplazamiento, reconfiguración o reterritorialización

Tendrán derecho a consulta aquellas comunidades que, por causas históricas, económicas, ambientales, de violencia o de desplazamiento, hayan reconfigurado su asentamiento. La pérdida temporal del territorio no afectará su derecho a ser consultadas cuando la medida incida sobre su identidad, recursos, memoria territorial o lugares de significación cultural.

Artículo 31. Comunidades con presencia estacional o territorialidad compleja

Se considerarán sujetos de consulta las comunidades que:

I. Utilicen territorios por ciclos agrícolas, rituales o estacionales;
II. Mantengan prácticas colectivas de movilidad;
III. Ejerzan territorialidad no basada en propiedad individual, sino en uso comunal;
IV. Mantengan vínculos con territorios ancestrales no formalmente titulados.

En estos casos, el Estado deberá realizar análisis culturalmente adecuados para identificar vínculos espirituales, históricos o bioculturales con el territorio

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE CONSULTA, CONSEJO ESTATAL Y REGISTRO

Artículo 32. Naturaleza jurídica del Consejo Estatal de Consulta

El Consejo Estatal de Consulta Indígena y Afromexicana es un órgano técnico, colegiado, especializado, intercultural y de carácter público, con autonomía operativa en el ejercicio de sus funciones, encargado de conducir, supervisar, certificar y garantizar la integridad jurídica, cultural y procedimental de los procesos de consulta previstos en esta Ley.

El Consejo actuará bajo los principios de imparcialidad, independencia, interculturalidad, buena fe reforzada y maximización de derechos colectivos.

Artículo 33. Integración del Consejo Estatal

El Consejo estará integrado por:

I. **Cinco representantes indígenas** electos mediante asambleas regionales conforme a sistemas normativos internos;
II. **Un representante del pueblo afromexicano** electo en asamblea comunitaria;
III. **Tres especialistas académicos** en derecho indígena, antropología jurídica, biodiversidad, gobernanza territorial o patrimonio

biocultural, designados por instituciones de educación superior con presencia en el estado;

IV. **Un representante del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas**, con voz pero sin voto;

V. **Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, con voz pero sin voto;

VI. **Una persona especialista en derechos humanos** propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, con voz pero sin voto.

La presidencia del Consejo será rotativa y recaerá exclusivamente en las personas representantes indígenas o afromexicanas.

Artículo 34. Requisitos de elegibilidad y perfiles interculturales

Las personas integrantes del Consejo deberán:

I. Ser reconocidas por su comunidad o institución académica;
II. Poseer conocimientos en sistemas normativos indígenas, derecho intercultural, biodiversidad, espiritualidad o territorios ancestrales;
III. No tener conflicto de interés;
IV. No desempeñar cargos partidistas ni de representación popular durante los últimos dos años;
V. No haber sido sancionadas por violaciones a derechos humanos o prácticas discriminatorias.

Artículo 35. Atribuciones del Consejo Estatal

Son atribuciones del Consejo:

I. Determinar la procedencia de la consulta;
II. Resolver la identificación de comunidades afectadas;
III. Establecer los criterios técnicos, culturales y ambientales del proceso;
IV. Emitir lineamientos vinculantes;
V. Validar a las autoridades comunitarias acreditadas;
VI. Ordenar medidas cautelares y suspensiones;
VII. Supervisar todas las fases del procedimiento de consulta;
VIII. Designar observadores técnicos interculturales;

IX. Emitir dictámenes de integridad del proceso;
X. Certificar la conclusión válida o nula de la consulta;
XI. Requerir la información necesaria a cualquier autoridad estatal o municipal;
XII. Emitir informes anuales al Congreso;
XIII. Solicitar la intervención de la Unidad Especializada del Poder Judicial.

Artículo 36. Facultades para convocar y ordenar la consulta

El Consejo será la autoridad competente para emitir la resolución que ordene la realización de la consulta, indicando:

I. Sujetos consultados;
II. Tipo de consulta (legislativa, administrativa, de proyecto o de afectación significativa);
III. Alcance territorial;
IV. Dependencia responsable;
V. Plazos y fases;
VI. Requisitos técnicos y culturales;
VII. Necesidades de acompañamiento técnico comunitario.

Artículo 37. Obligación de las dependencias públicas

Toda dependencia estatal, organismo autónomo o ayuntamiento está obligado a:

I. Acatar las resoluciones del Consejo;
II. Proporcionar información completa y transparente;
III. Financiar el proceso mediante el Fondo Estatal;
IV. Abstenerse de intervenir en la deliberación interna de la comunidad;
V. Respetar el carácter vinculante de los acuerdos.

Artículo 38. Observadores técnicos interculturales

El Consejo podrá designar observadores técnicos interculturales para verificar la integridad del proceso. Los observadores deberán ser personas con reconocida experiencia en derechos indígenas, antropología jurídica,

espiritualidad comunitaria o gobernanza territorial, y actuarán con independencia e imparcialidad.

Artículo 39. Registro Estatal de Autoridades Comunitarias: naturaleza

Se crea el Registro Estatal de Autoridades Comunitarias como un instrumento público, técnico y permanente destinado a reconocer y acreditar a las autoridades tradicionales, representantes colectivos, formas de asamblea y mecanismos de toma de decisiones conforme a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades.

Artículo 40. Funcionamiento del Registro Estatal

El Registro:

I. Será administrado por el Consejo Estatal;
II. Tendrá carácter declarativo, no constitutivo;
III. No podrá alterar ni reinterpretar la organización interna de la comunidad;
IV. Se actualizará a solicitud de la comunidad o cuando su propio sistema normativo así lo determine;
V. No será requisito obligatorio para el reconocimiento de legitimidad en los procesos de consulta.

Artículo 41. Procedimiento para acreditar autoridades

Las comunidades acreditarán a sus autoridades mediante:

I. Acta de asamblea;
II. Testimonio colectivo;
III. Documentos de reconocimiento interno;
IV. Sistemas orales tradicionales;
V. Mecanismos rituales y ceremoniales propios.

El Consejo deberá aceptar cualquier forma de acreditación culturalmente válida.

Artículo 42. Impugnación de registros incorrectos

La comunidad podrá impugnar cualquier registro que considere incorrecto, incompleto, manipulado o inconsistente con su sistema normativo interno. El Consejo deberá resolver en un plazo no mayor a quince días naturales.

Artículo 43. Prohibición de intervención estatal en la vida interna comunitaria

Queda estrictamente prohibido que el Estado interprete, modifique, sustituya o intervenga en los sistemas normativos internos para efectos del Registro. Cualquier acto contrario será nulo.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONSULTA

Artículo 44. Naturaleza del procedimiento

El procedimiento de consulta constituye un proceso complejo, intercultural y dialógico, orientado a garantizar la participación efectiva de los pueblos y comunidades en la adopción de medidas susceptibles de afectarles. Su estructura se regirá por los principios de buena fe reforzada, transparencia, participación plena, maximización de derechos, temporalidad cultural, simetría informativa y consentimiento cuando corresponda.

El procedimiento será obligatorio, inexcusable y no podrá ser sustituido por reuniones informativas, talleres, vistas públicas, encuestas, visitas domiciliarias o cualquier otro mecanismo no previsto en la presente Ley.

Artículo 45. Fases del procedimiento

El proceso de consulta se desarrollará de manera secuencial, integral e indelegable a través de las fases siguientes:

I. Identificación de la medida consultable y determinación de afectación;
II. Identificación de comunidades potencialmente afectadas;
III. Acuerdos previos y diseño metodológico intercultural;
IV. Información adecuada, comprensible y completa;

V. Deliberación interna autónoma;
VI. Fase consultiva en asamblea u órganos propios;
VII. Adopción de acuerdos y registro de decisiones;
VIII. Certificación de validez por el Consejo Estatal;
IX. Implementación y monitoreo de acuerdos;
X. Cierre con garantías de no repetición.

Cada fase es obligatoria; la omisión o ejecución defectuosa de cualquiera de ellas anulará el proceso.

Artículo 46. Determinación de la medida consultable

Toda autoridad pública que pretenda emitir una medida, proyecto, programa, autorización, acto legislativo o administrativo deberá notificar al Consejo Estatal la naturaleza y alcance de dicha medida.

El Consejo determinará, mediante resolución fundada y motivada, si la medida genera afectación directa, indirecta o significativa y, por tanto, si la consulta es obligatoria.

Artículo 47. Identificación técnica de comunidades afectadas

El Consejo, con apoyo del acompañamiento técnico comunitario cuando corresponda, identificará las comunidades potencialmente afectadas atendiendo a:

I. Territorio ancestral, comunal o de uso tradicional;
II. Territorios de tránsito, pastoreo o movilidad estacional;
III. Sitios sagrados o espacios rituales;
IV. Ríos, manantiales, bosques, montañas o elementos bioculturales;
V. Impactos acumulativos o sinérgicos;
VI. Riesgos ambientales, culturales o espirituales;
VII. Continuidad histórica y memoria territorial.

La falta de titularidad formal no excluirá el derecho a consulta.

Artículo 48. Acuerdos previos y diseño metodológico intercultural

Antes de iniciar el proceso, la autoridad responsable y la comunidad deberán acordar, con intervención del Consejo, los aspectos siguientes:

I. Lugar, tiempos y modalidades del proceso;
II. Formatos de información;
III. Número de reuniones;
IV. Traductores e intérpretes;
V. Participación diferenciada de mujeres, jóvenes y autoridades tradicionales;
VI. Necesidad de acompañamiento técnico comunitario;
VII. Reglas para levantamiento de actas;
VIII. Reglas de documentación audiovisual, si procede;
IX. Salvaguardas frente a riesgos o amenazas.

La metodología será culturalmente adecuada y construida de manera conjunta.

Artículo 49. Información previa, suficiente y culturalmente adaptada

La autoridad responsable deberá entregar a la comunidad información:

I. Completa, veraz y científicamente sustentada;
II. Con traducción certificada a lengua indígena;
III. Acompañada de material gráfico, visual, oral o tradicional;
IV. Evaluada por el acompañamiento técnico de la comunidad;
V. Proporcionada con la anticipación necesaria.

La omisión o insuficiencia informativa anulará automáticamente el proceso.

Artículo 50. Deliberación interna autónoma

La comunidad tendrá un plazo razonable, definido por ella misma, para deliberar internamente sin intervención de autoridad alguna. Durante esta fase, podrán realizar asambleas múltiples, reuniones por parajes, diálogos intergeneracionales, consultas con autoridades tradicionales, ceremonias rituales u otros procesos propios de decisión.

Artículo 51. Fase consultiva formal

La fase consultiva se llevará a cabo en asamblea o en los órganos tradicionales de toma de decisiones, conforme al sistema normativo interno. La autoridad responsable deberá presentarse únicamente para exponer

información previamente validada, responder preguntas y levantar el acta correspondiente, siempre bajo supervisión del Consejo Estatal.

Artículo 52. Adopción de acuerdos y reglas de decisión

La decisión de la comunidad deberá adoptarse conforme a sus reglas internas, ya sea por consenso, mayoría, ronda de posiciones o cualquier método tradicional.

La autoridad no podrá interferir, presionar, inducir ni condicionar las discusiones internas.

Artículo 53. Acta de acuerdos y certificación preliminar

El acta deberá contener:

I. Fecha, lugar y autoridad tradicional que preside;
II. Descripción del proceso;
III. Información proporcionada;
IV. Participantes y autoridades legitimadas;
V. Decisión adoptada;
VI. Condiciones, propuestas o contrapropuestas;
VII. Firma o validación tradicional (incluyendo sistemas rituales).

El Consejo deberá verificar su autenticidad y pertinencia cultural.

Artículo 54. Certificación de validez del proceso

El Consejo Estatal emitirá una certificación definitiva mediante resolución fundada y motivada que:

I. Declare válido el proceso;
II. Declare inválido el proceso por incumplimiento;
III. Ordene la reposición parcial o total;
IV. Determine la exigencia de consentimiento, si procede.

Artículo 55. Implementación, seguimiento y monitoreo comunitario

Una vez certificado el proceso, la autoridad responsable deberá implementar los acuerdos adoptados bajo supervisión del Consejo, del acompañamiento técnico comunitario y de la comunidad.

Se establecerá un sistema de monitoreo intercultural que incluya indicadores ambientales, culturales, espirituales y sociales, con reportes periódicos y Perfecto.

TÍTULO VI

CONSULTA LEGISLATIVA

Artículo 56. Obligatoriedad de la consulta legislativa

El Congreso del Estado y cualquiera de sus comisiones deberán someter a consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada, de buena fe y vinculante todas las iniciativas, reformas, derogaciones, abrogaciones, decretos, lineamientos o disposiciones normativas susceptibles de afectar de manera directa o indirecta los derechos, instituciones, territorios, sistemas normativos internos, patrimonio biocultural o formas de vida de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Puebla.

La omisión de consulta invalidará la norma de origen, pudiendo declararse su invalidez total mediante acción judicial especializada.

Artículo 57. Determinación de procedencia consultiva por el Congreso

Al recibir una iniciativa, la Mesa Directiva deberá notificar al Consejo Estatal de Consulta para que determine, en un plazo máximo de quince días naturales, si la iniciativa requiere consulta legislativa.

La determinación del Consejo será obligatoria para el Congreso. Cualquier intento de continuar el trámite legislativo sin resolución del Consejo será nulo.

Artículo 58. Suspensión del procedimiento legislativo mientras se consulta

Una vez declarada la procedencia consultiva, el Congreso deberá suspender el trámite de la iniciativa hasta que:

I. Se realice la consulta conforme a esta Ley;
II. El Consejo Estatal declare válido el proceso;
III. Se incorporen en el dictamen los resultados, acuerdos y decisiones comunitarias.

Toda comisión legislativa tendrá prohibido dictaminar iniciativas sin que medie certificación de consulta emitida por el Consejo Estatal.

Artículo 59. Modalidades de consulta legislativa

La consulta legislativa podrá ser:

I. **General**, cuando la iniciativa afecte a diversos pueblos o comunidades del estado;
II. **Territorialmente delimitada**, cuando la afectación se circunscriba a regiones específicas;
III. **Temática**, cuando se trate de asuntos de gobernanza interna, sistemas normativos, espiritualidad, patrimonio biocultural, recursos naturales o cuestiones culturales;
IV. **De consentimiento**, cuando la iniciativa implique afectación significativa conforme al artículo 7.

El tipo de consulta será determinado exclusivamente por el Consejo Estatal.

Artículo 60. Obligación de incorporar resultados de la consulta al dictamen legislativo

Las comisiones legislativas deberán incorporar en sus dictámenes:

I. Una síntesis del proceso consultivo;
II. Los acuerdos adoptados por las comunidades;
III. Las propuestas, modificaciones o condiciones que resulten de la consulta;

IV. Argumentación jurídica que justifique cómo la iniciativa respeta la libre determinación y la autonomía colectiva;
V. Las observaciones del acompañamiento técnico comunitario, si las hubiere.

En caso de afectación significativa, el dictamen solo podrá avanzar si el consentimiento ha sido otorgado.

Artículo 61. Nulidad legislativa por omisión de consulta

Será nula de pleno derecho cualquier disposición normativa aprobada sin consulta cuando esta haya sido obligatoria.

El Consejo Estatal, la Unidad Especializada del Poder Judicial, las comunidades afectadas o cualquier persona legitimada podrán solicitar:

I. La declaración de inconstitucionalidad por violación a derechos colectivos;
II. La suspensión provisional de la norma;
III. La reposición del procedimiento legislativo con consulta obligatoria;
IV. La reparación integral de los daños causados.

TÍTULO VII

CONSULTA ADMINISTRATIVA

Artículo 62. Actos administrativos sujetos a consulta obligatoria

Deberán someterse a consulta administrativa todas las medidas adoptadas por dependencias del Poder Ejecutivo estatal, organismos autónomos, ayuntamientos, entidades paraestatales, descentralizadas o cualquier ente público cuando dichas medidas:

I. Regulen, limiten o modifiquen derechos colectivos;
II. Incidan en territorios ancestrales o tradicionales;
III. Alteren recursos naturales de uso o aprovechamiento comunitario;
IV. Modifiquen prácticas culturales, espirituales o de gobernanza interna;
V. Generen impactos ambientales, bioculturales o espirituales;

VI. Autoricen actividades extractivas, energéticas, forestales, turísticas o de infraestructura;
VII. Otorguen concesiones, permisos, licencias o cambios de uso de suelo;
VIII. Emprendan políticas públicas, programas o acciones susceptibles de afectar directa o indirectamente a comunidades indígenas o afromexicanas.

Ningún acto administrativo podrá ejecutarse antes de haberse realizado el proceso consultivo en los términos de esta Ley.

Artículo 63. Deber reforzado de consulta por parte de dependencias públicas

Las dependencias estatales deberán realizar la consulta desde el inicio del diseño de la medida, absteniéndose de:

I. Presentar decisiones preaprobadas;
II. Entregar información parcial, fragmentada o condicionada;
III. Dividir territorios o comunidades para disminuir la obligación consultiva;
IV. Concluir el procedimiento administrativo sin la certificación de validez del Consejo Estatal.

El incumplimiento generará nulidad absoluta del acto y responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a esta Ley.

Artículo 64. Consulta administrativa de carácter preventivo

Toda dependencia pública deberá solicitar al Consejo Estatal una evaluación preliminar para determinar si la medida proyectada puede afectar a alguna comunidad, incluso cuando la afectación sea indirecta, potencial, acumulativa o sinérgica.

La ausencia de certeza sobre la afectación no libera al Estado; por el contrario, impone un deber reforzado de identificación territorial, biocultural y espiritual.

Artículo 65. Obligación de adaptar los procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos que impliquen consulta deberán

I. Ajustarse a los sistemas normativos internos;
II. Ser flexibles y adaptarse a la temporalidad cultural;
III. Garantizar participación diferenciada de mujeres y autoridades tradicionales;
IV. Respetar mecanismos rituales y formas propias de deliberación;
V. Incluir análisis de riesgo cultural, espiritual y ambiental;
VI. Incorporar observaciones del acompañamiento técnico comunitario.

Los procedimientos rígidos, estandarizados o ajenos a la cosmovisión local serán inválidos.

Artículo 66. Incorporación obligatoria de acuerdos comunitarios al acto administrativo

Una vez concluida la consulta y certificado el proceso, la dependencia responsable deberá incorporar de manera **obligatoria, completa y fiel**:

I. Los acuerdos de la comunidad;
II. Las condiciones o salvaguardas exigidas por ésta;
III. Las medidas de mitigación cultural y ambiental;
IV. Los compromisos asumidos en los acuerdos previos;
V. Las recomendaciones del acompañamiento técnico comunitario;
VI. Las condiciones derivadas del consentimiento libre, previo e informado, cuando aplique.

Todo acto administrativo que contradiga, ignore o modifique unilateralmente los acuerdos comunitarios será nulo de pleno derecho.

Artículo 67. Prohibición de autorización, ejecución o inicio de actividades sin consulta

Se prohíbe a cualquier autoridad estatal o municipal:

I. Emitir permisos, autorizaciones o concesiones;
II. Realizar obras públicas;
III. Iniciar proyectos de infraestructura;

IV. Conceder licencias de impacto ambiental, urbano o forestal;
V. Validar evaluaciones de impacto ambiental;
VI. Entregar recursos, apoyos o programas, cuando no exista **consulta previa certificada**.

La infracción a esta disposición implicará nulidad del acto y responsabilidad administrativa, civil y penal conforme al régimen establecido en esta Ley.

TÍTULO VIII

CONSULTA DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO

Artículo 68. Naturaleza de la consulta para proyectos de alto impacto

La consulta relativa a proyectos, obras, inversiones, concesiones, autorizaciones o actividades de alto impacto constituye un procedimiento reforzado, complejo y de carácter obligatorio, orientado a garantizar que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas participen en condiciones de libertad, simetría informativa, seguridad cultural y autonomía decisional en todas las fases del proyecto.

Se considerarán de **alto impacto** aquellos proyectos capaces de generar afectación significativa conforme al artículo 7 de esta Ley, aun cuando los impactos se manifiesten en el mediano o largo plazo, de forma acumulativa o sinérgica.

Artículo 69. Actividades sujetas a consulta reforzada y consentimiento

Serán obligatoriamente sometidos a consulta reforzada y consentimiento libre, previo e informado, entre otros:

I. Proyectos mineros, de extracción de hidrocarburos o de litio;
II. Proyectos hidroeléctricos, geotérmicos, eólicos o solares de gran escala;
III. Represas o desviaciones de ríos;
IV. Proyectos carreteros, ferroviarios, aeroportuarios o logísticos;
V. Parques industriales o agroindustriales;
VI. Actividades energéticas o de transmisión eléctrica;
VII. Plantas de tratamiento o infraestructura de residuos;
VIII. Concesiones forestales, hídricas o de biodiversidad;

IX. Actividades turísticas de gran escala;
X. Proyectos extractivos o de uso intensivo del territorio;
XI. Cualquier actividad que implique desplazamiento territorial, afectación espiritual, riesgo ambiental, pérdida de biodiversidad o alteración de sitios sagrados.

Ninguno de estos proyectos podrá autorizarse sin consentimiento.

Artículo 70. Estudio de Impacto Cultural, Ambiental y Espiritual (EICE)

Todo proyecto de alto impacto deberá someterse a un Estudio de Impacto Cultural, Ambiental y Espiritual, elaborado por especialistas independientes en conjunto con el acompañamiento técnico comunitario.

El estudio deberá contener:

I. Evaluación del territorio ancestral;
II. Identificación de sitios sagrados, rutas rituales y espacios de significación;
III. Análisis de impactos ambientales directos e indirectos;
IV. Evaluación de riesgos culturales, espirituales y bioculturales;
V. Proyección de impactos acumulativos y sinérgicos;
VI. Propuesta de alternativas, salvaguardas y medidas de mitigación cultural;
VII. Determinación de afectación significativa para efectos de consentimiento;
VIII. Opinión técnica de la comunidad y del acompañamiento.

Sin este estudio no podrá avanzar ninguna fase del proyecto.

Artículo 71. Consentimiento libre, previo e informado como requisito de validez

En los casos de afectación significativa o proyectos de alto impacto, el consentimiento libre, previo e informado será condición obligatoria para:

I. Emitir autorizaciones;
II. Otorgar permisos o concesiones;

III. Realizar obras preliminares;
IV. Iniciar cualquier fase del proyecto;
V. Aprobar evaluaciones de impacto ambiental.

La falta de consentimiento producirá la nulidad absoluta de cualquier acto administrativo o autorización otorgada.

Artículo 72. Criterios para determinar la validez del consentimiento

El consentimiento será válido únicamente si:

I. Se adoptó conforme a los sistemas normativos internos;
II. Fue precedido por información completa, clara y culturalmente adecuada;
III. Se emitió sin coacción, incentivos, presiones ni fragmentación comunitaria;
IV. La comunidad deliberó en tiempos y espacios propios;
V. Hubo acompañamiento técnico independiente elegido por la comunidad;
VI. Se consideraron y analizaron públicamente alternativas al proyecto;
VII. El Consejo Estatal certificó la integridad del proceso;
VIII. No existieron amenazas, violencia o riesgo contra autoridades tradicionales.

La carga de la prueba recae en la autoridad que promueve el proyecto.

Artículo 73. Suspensión automática de proyectos

Toda actividad considerada de alto impacto quedará **suspendida de manera inmediata** cuando:

I. Se inicie sin consulta;
II. La consulta sea defectuosa o incompleta;
III. Existan riesgos graves a la integridad cultural, ambiental o espiritual.
IV. No se haya obtenido consentimiento cuando sea obligatorio;
V. La comunidad denuncie simulación o intervención indebida.

La suspensión se mantendrá hasta que el Consejo Estatal y la Unidad Especializada del Poder Judicial resuelvan la integridad cultural del proceso.

Artículo 74. Prohibición de fragmentación territorial, técnica o administrativa

Queda estrictamente prohibido dividir, segmentar, fragmentar o disgregar un proyecto en etapas, expedientes parciales, unidades administrativas o fases técnicas con el objetivo de evitar la obligación de consulta o consentimiento. Toda fragmentación simulada acarreará la nulidad total del proyecto y responsabilidad administrativa, civil y penal.

TÍTULO IX

ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO COMUNITARIO INDEPENDIENTE

Artículo 75. Naturaleza, autonomía y funciones esenciales

El Acompañamiento Técnico Comunitario Independiente es una figura autónoma, imparcial, elegida libremente por la comunidad y sin subordinación a autoridades, empresas, organizaciones políticas o particulares.

Su función es garantizar la **equidad técnica**, la **simetría informativa**, la **comprensión cultural**, el **análisis de riesgos**, la **defensa territorial** y la **protección integral** de la comunidad durante todas las fases del proceso de consulta.

El Estado no podrá interferir, sugerir, condicionar ni designar al acompañamiento.

Artículo 76. Elección libre del acompañamiento por parte de la comunidad

La comunidad elegirá al acompañamiento mediante sus procesos tradicionales, asamblea, autoridades internas o mecanismos propios.

La decisión será plenamente válida incluso si se basa en criterios culturales, espirituales, de confianza histórica, conocimiento del territorio o pertenencia comunitaria.

Ninguna autoridad podrá cuestionar la idoneidad cultural del acompañamiento.

Artículo 77. Perfil, cualificación e independencia profesional

El acompañamiento deberá contar, individual o colectivamente, con conocimientos en al menos uno de los siguientes ámbitos:

I. Derecho indígena o intercultural;
II. Antropología jurídica;
III. Territorio, biodiversidad y gobernanza ambiental;
IV. Impacto ambiental o biocultural;
V. Sistemas normativos internos;
VI. Espiritualidad y cultura comunitaria;
VII. Evaluación de riesgos socioculturales.

Asimismo, deberá:

a) carecer de conflicto de interés;

b) no haber sido contratado por la empresa o autoridad promotora del proyecto;

c) no representar intereses económicos o partidistas;

d) actuar con independencia técnica.

Artículo 78. Funciones específicas del acompañamiento

El acompañamiento tendrá las siguientes funciones:

I. Asesoría jurídica y cultural permanente durante todas las fases del proceso;
II. Evaluación independiente de la información proporcionada por la autoridad;
III. Análisis de impactos culturales, espirituales, territoriales y ambientales;
IV. Elaboración o co-elaboración del Estudio de Impacto Cultural, Ambiental y Espiritual (EICE);
V. Traducción técnica para la comunidad en términos culturalmente comprensibles.
VI. Documentación del proceso, incluyendo registros orales, escritos o tradicionales;

VII. Acompañamiento ritual o espiritual cuando la comunidad lo determine;
VIII. Emisión de informes interculturales que deberán ser incorporados obligatoriamente en las resoluciones del Consejo Estatal;
IX. Actuar como contrapeso técnico frente a empresas, autoridades o terceros privados.

Artículo 79. Reconocimiento jurídico del acompañamiento

El acompañamiento será reconocido formalmente por el Consejo Estatal mediante una anotación pública sin efectos constitutivos.

La comunidad podrá sustituirlo, revocarlo o renovarlo en cualquier momento sin requisito adicional, bastando la manifestación en asamblea o acta tradicional.

Artículo 80. Financiamiento mediante el Fondo Estatal

El Estado garantizará que el acompañamiento cuente con recursos suficientes, oportunos y sin condicionamientos a través del Fondo Estatal para Procesos de Consulta.

El financiamiento no generará subordinación alguna frente al Estado ni afectará la autonomía del acompañamiento.

Cualquier intento de condicionar recursos o retrasarlos será considerado una forma de interferencia indebida.

Artículo 81. Protección, seguridad y medidas frente a riesgos

Cuando la integridad física, espiritual, cultural o colectiva del acompañamiento o de la comunidad se encuentre en riesgo, el Consejo Estatal deberá solicitar a la Unidad Especializada del Poder Judicial la adopción de medidas cautelares especiales, incluyendo:

I. Protección a autoridades tradicionales;
II. Protección al acompañamiento técnico;
III. Salvaguardas frente a empresas o particulares;
IV. Suspensión temporal del proyecto o medida;
V. Restricción de actos de intimidación, amenazas o hostigamiento.

Estas medidas deberán emitirse bajo el estándar de debida diligencia reforzada.

Artículo 82. Informe final del acompañamiento

Al concluir el proceso consultivo, el acompañamiento emitirá un informe final, en lengua indígena y en español, que deberá contener:

I. Evaluación intercultural del proceso;
II. Identificación de riesgos residuales;
III. Propuestas comunitarias obligatorias;
IV. Recomendaciones sobre implementación, monitoreo y salvaguardas;
V. Opinión final sobre cumplimiento de estándares de consulta y, en su caso, consentimiento.

Este informe será un documento **vinculante**, y deberá integrarse a la certificación final emitida por el Consejo Estatal.

TÍTULO X

EVALUACIONES, INFORMACIÓN PÚBLICA Y MONITOREO

Artículo 83. Transparencia intercultural como condición de validez del proceso

La transparencia en la entrega, análisis, traducción y discusión de la información constituye un requisito esencial para la validez de la consulta.

Toda información relacionada con la medida consultada deberá ser:

I. Completa, veraz, verificable y científicamente sustentada;
II. Culturalmente pertinente y traducida a la lengua indígena correspondiente;
III. Proporcionada en formatos accesibles para la comunidad;
IV. Entregada con la anticipación necesaria para garantizar deliberación interna.

La ocultación, manipulación, fragmentación o entrega parcial de información producirá la nulidad automática del procedimiento consultivo.

Artículo 84. Evaluación Intercultural de Riesgos Territoriales, Culturales y Ambientales (EIR-TCA)

Antes de iniciar cualquier procedimiento de consulta, la dependencia promotora deberá realizar una Evaluación Intercultural de Riesgos Territoriales, Culturales y Ambientales, en coordinación con el Consejo Estatal y con participación del acompañamiento técnico comunitario.

La EIR-TCA deberá identificar:

I. Riesgos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos;
II. Impactos en sitios sagrados, rutas rituales y prácticas espirituales;
III. Afectaciones a la biodiversidad, cuerpos de agua y bosques;
IV. Transformaciones socioculturales previsibles;
V. Riesgos para autoridades tradicionales o estructuras de gobierno indígena;
VI. Amenazas a la continuidad biocultural.

La EIR-TCA será pública, vinculante y determinante para definir si se requiere consentimiento.

Artículo 85. Publicidad absoluta de documentos técnicos, jurídicos y ambientales

Serán de acceso público, sin excepción y sin posibilidad de reserva:

I. Estudios de impacto ambiental;
II. Evaluaciones técnicas, geológicas, bioculturales o espirituales;
III. Modelos de riesgo o proyecciones de afectación;
IV. Documentos internos sobre diseño del proyecto o medida;
V. Convenios, contratos, permisos, concesiones o autorizaciones;
VI. Información entregada por empresas privadas al Estado.

La clasificación por “confidencialidad empresarial”, “secreto comercial”, “seguridad nacional” u otras categorías no será aplicable cuando la información sea necesaria para garantizar derechos colectivos.

Artículo 86. Sistemas comunitarios de monitoreo intercultural

Las comunidades indígenas y afromexicanas tendrán derecho a implementar sistemas propios de monitoreo y verificación cultural, ambiental y espiritual durante:

I. El procedimiento de consulta;
II. La ejecución del proyecto o medida;
III. La fase posterior a la implementación;
IV. El seguimiento de compromisos y salvaguardas.

Los sistemas comunitarios podrán incluir:

a) monitoreo territorial;

b) vigilancia ambiental tradicional;

c) custodios del agua, bosque o sitios sagrados;

d) mecanismos rituales de verificación;

e) guardianes bioculturales.

El Estado deberá reconocer y financiar estos sistemas.

Artículo 87. Obligación de reportes periódicos interculturales

La dependencia responsable de la medida consultada deberá presentar reportes periódicos al Consejo Estatal y a la comunidad que incluyan:

I. Cumplimiento de acuerdos;
II. Implementación de salvaguardas culturales;
III. Resultados de monitoreo ambiental y biocultural;
IV. Evaluación de cumplimiento de condiciones establecidas por la comunidad;
V. Indicadores de riesgo actualizados;
VI. Observaciones del acompañamiento técnico comunitario.

Estos reportes deberán entregarse en español y lengua indígena.

Artículo 88. Observatorios comunitarios y acceso a la información en tiempo real

El Consejo Estatal, en coordinación con las comunidades, podrá establecer observatorios comunitarios de consulta y consentimiento, los cuales tendrán acceso permanente a:

I. Bases de datos ambientales;
II. Sistemas estatales de información territorial;
III. Reportes de impacto y seguimiento;
IV. Información geoespacial y cartográfica;
V. Informes de cumplimiento emitidos por dependencias.

Asimismo, se deberá habilitar un sistema digital público —de acceso abierto y gratuito— que compile toda la información generada durante la consulta.

TÍTULO XI

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL, ESPIRITUAL Y TERRITORIAL

Artículo 89. Reconocimiento jurídico del territorio como espacio vivo y de significación espiritual

El territorio indígena y afromexicano es un espacio vivo que integra elementos materiales, espirituales, bioculturales, ecológicos, históricos, simbólicos y de memoria colectiva.

Su protección constituye un deber reforzado del Estado, que deberá adoptar medidas para garantizar su continuidad, integridad y transmisión intergeneracional.

Por territorio se entenderán no solo los espacios de ocupación habitual o viviendas, sino:

I. Sitios ceremoniales, sagrados o de culto ancestral;
II. Montañas tutelares, cerros sagrados o guardianes naturales;
III. Manantiales, ríos, cuevas y cuerpos de agua de significación espiritual;
IV. Rutas de peregrinación, tránsito ritual o movilidad estacional;

V. Espacios de recolección, caza, pesca o aprovechamiento tradicional;
VI. Áreas de resguardo cultural, comunitario o ceremonial.

El Estado no podrá reducir el territorio a criterios catastrales, registrales o de propiedad privada para efectos de esta Ley.

Artículo 90. Protección jurídica del patrimonio biocultural

El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y afromexicanos comprende:

I. Conocimientos tradicionales asociados a biodiversidad;
II. Semillas nativas y sistemas agrícolas propios;
III. Plantas medicinales, hongos, fauna y recursos asociados a prácticas comunitarias;
IV. Saberes rituales, espirituales y cosmovisiones;
V. Prácticas de manejo forestal y territorial sustentable;
VI. Redes de intercambio cultural y biológico;
VII. Sistemas tradicionales de conservación y restauración.

El Estado deberá garantizar la protección integral de este patrimonio, prohibiendo cualquier medida que implique pérdida, erosión, biopiratería, apropiación cultural indebida o explotación no consentida.

Artículo 91. Salvaguarda de sitios sagrados y espacios de significación espiritual

Se prohíbe cualquier actividad pública o privada que degrade, destruya, afecte o altere sitios sagrados, templos ancestrales, lugares ceremoniales, cuevas rituales, montañas tutelares, manantiales o rutas de peregrinación.

Para efectos de esta Ley:

I. La **identificación del sitio sagrado** corresponde exclusivamente a la comunidad;
II. Su **ubicación puede mantenerse reservada** si la comunidad así lo decide por razones espirituales;
III. La protección será absoluta en casos de afectación significativa;
IV. Cualquier intervención requerirá consentimiento libre, previo e informado.

La afectación a sitios sagrados genera responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 92. Protección de los sistemas de gobernanza territorial y del equilibrio ecológico comunitario

El Estado reconocerá los sistemas de gobernanza territorial indígena y afromexicana, incluyendo:

I. Cargos ambientales tradicionales;
II. Guardianes del bosque, agua o fauna;
III. Consejos de ancianos o autoridades espirituales;
IV. Sistemas rituales de manejo territorial;
V. Normas internas de restauración ecológica.

Toda medida estatal deberá respetar y fortalecer dichos sistemas, considerándolos parte esencial del equilibrio ecológico y cultural del territorio.

Artículo 93. Prohibición de desplazamiento territorial y despojo

Ningún proyecto público o privado podrá implicar:

I. Desplazamiento forzado;
II. Despojo territorial directo o indirecto;
III. Restricción del acceso a territorios sagrados;
IV. Fragmentación o división comunitaria;
V. Interrupción de prácticas rituales o bioculturales;
VI. Destrucción de biodiversidad fundamental para la identidad colectiva.

Cuando exista riesgo de desplazamiento, la medida quedará automáticamente suspendida y no podrá ejecutarse sin consentimiento.

Artículo 94. Restauración biocultural, espiritual y territorial inmediata

En caso de afectación —directa o indirecta— al patrimonio biocultural o espiritual, se deberán adoptar medidas de restauración integrales, que incluirán:

I. Recuperación de ecosistemas afectados;
II. Restauración de sitios sagrados o ceremoniales dañados;
III. Reparación espiritual conforme a los sistemas normativos internos;
IV. Rehabilitación del territorio mediante técnicas tradicionales;
V. Compensación cultural comunitaria;
VI. Garantías de no repetición reforzadas.

La restauración será diseñada por la comunidad, con apoyo del acompañamiento técnico, y deberá implementarse con carácter vinculante por la autoridad o empresa responsable.

TÍTULO XII

UNIDAD ESPECIALIZADA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 95. Creación y naturaleza de la Unidad Especializada

Se crea la **Unidad Especializada en Consulta, Consentimiento y Derechos Colectivos** dentro del Poder Judicial del Estado de Puebla, como órgano técnico–jurisdiccional encargado de:

I. Conocer controversias relacionadas con consulta previa;
II. Emitir medidas cautelares de manera inmediata;
III. Garantizar interpretación intercultural;
IV. Supervisar el cumplimiento de acuerdos comunitarios;
V. Revisar la validez del procedimiento consultivo;
VI. Ordenar reparaciones integrales;
VII. Garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos colectivos.

La Unidad tendrá autonomía funcional y técnica, y contará con personal especializado en derechos indígenas, antropología jurídica, territorio y biodiversidad.

Artículo 96. Competencias jurisdiccionales reforzadas

La Unidad Especializada será competente para conocer y resolver, de manera exclusiva y prioritaria:

I. Solicitudes de suspensión inmediata de proyectos;
II. Impugnaciones por omisión de consulta;

III. Demandas por simulación de consulta;
IV. Controversias sobre consentimiento libre, previo e informado;
V. Impugnaciones por afectación significativa al territorio, espiritualidad o patrimonio biocultural;
VI. Disputas sobre legitimidad de autoridades comunitarias (sin intervenir en su designación);
VII. Incumplimiento de acuerdos comunitarios;
VIII. Solicitudes de revisión del Estudio de Impacto Cultural, Ambiental y Espiritual (EICE);
IX. Violaciones a medidas cautelares;
X. Acciones por daño cultural, ambiental o espiritual.

Las resoluciones de la Unidad tendrán carácter vinculante y deberán ser cumplidas de forma inmediata.

Artículo 97. Medidas cautelares especiales con enfoque intercultural

La Unidad Especializada podrá decretar, en cualquier etapa del procedimiento y bajo el estándar de debida diligencia reforzada, medidas cautelares urgentes para proteger:

I. Territorios ancestrales o tradicionales;
II. Sitios sagrados, rutas rituales o espacios espirituales;
III. Bosques, ríos, bienes bioculturales y biodiversidad;
IV. Integridad de las autoridades tradicionales;
V. Continuidad cultural y espiritual de la comunidad;
VI. Vida, seguridad y autonomía comunitaria;
VII. Integridad del acompañamiento técnico.

Las medidas cautelares tendrán efectos inmediatos, incluso con base en elementos preliminares.

Artículo 98. Estándares de interpretación intercultural y control judicial reforzado

En la resolución de los asuntos de su competencia, la Unidad aplicará:

I. El principio de interpretación intercultural obligatoria;
II. El control de convencionalidad conforme a la Corte Interamericana;
III. El estándar pro persona y pro colectividad;

IV. La presunción de veracidad cultural en favor de la comunidad;
V. El principio de maximización de derechos colectivos;
VI. La regla de que toda duda interpretativa favorece la protección del territorio y la autonomía.

En casos de afectación significativa, el análisis judicial será estricto y deberá considerar la dimensión espiritual del territorio.

Artículo 99. Supervisión judicial del cumplimiento y garantías de no repetición

La Unidad Especializada supervisará el cumplimiento de:

I. Acuerdos comunitarios;
II. Condiciones del consentimiento libre, previo e informado;
III. Salvaguardas ambientales, culturales y espirituales;
IV. Reparaciones integrales ordenadas;
V. Medidas cautelares;
VI. Reglas del proceso consultivo.

Asimismo, podrá emitir **órdenes estructurales** para garantizar la no repetición, incluyendo:

a) suspensión prolongada de proyectos;
b) reformas administrativas;
c) fortalecimiento del Consejo Estatal;
d) capacitación obligatoria de autoridades estatales;
e) medidas comunitarias de fortalecimiento territorial.

TÍTULO XIII

RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PREVENCIÓN DE LA SIMULACIÓN

Artículo 100. Régimen de responsabilidad reforzada

Las autoridades estatales, municipales, organismos autónomos y particulares que participen en procesos relacionados con la consulta estarán sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal cuando:

I. Incumplan obligaciones establecidas en esta Ley;

II. Cometan actos de simulación o intervención indebida;
III. Oculten, manipulen o fragmenten información;
IV. Presionen o coaccionen a las comunidades;
V. Intervengan en la designación de autoridades internas;
VI. Intenten sustituir el consentimiento cuando éste sea obligatorio;
VII. Afecten el territorio, patrimonio biocultural o espiritual sin consulta previa.

El estándar de responsabilidad será agravado cuando exista afectación significativa.

Artículo 101. Simulación de consulta como falta grave

Constituye **simulación de consulta**, y se considera falta administrativa grave y posible delito, cualquier acto consistente en:

I. Convocar reuniones informativas haciéndolas pasar por consulta;
II. Crear “consultas exprés” sin fases completas;
III. Manipular asambleas mediante beneficios económicos;
IV. Dividir comunidades para inducir acuerdos;
V. Suplantar autoridades comunitarias;
VI. Redactar actas falsas o incompletas;
VII. Introducir intermediarios partidistas o empresariales;
VIII. Ocultar riesgos ambientales, espirituales o territoriales.

Toda simulación de consulta acarrea la nulidad absoluta del procedimiento y suspensión inmediata del proyecto.

Artículo 102. Sanciones administrativas

Las autoridades que incurran en responsabilidad administrativa podrán ser sujetas a:

I. Amonestación pública;
II. Suspensión de cargo;
III. Destitución;
IV. Inhabilitación temporal o permanente;
V. Sanciones económicas proporcionales al daño causado;
VI. Remoción inmediata de los servidores públicos involucrados.

Las sanciones serán impuestas conforme a la Ley estatal de responsabilidades administrativas, aplicando criterios reforzados de daño cultural.

Artículo 103. Responsabilidad penal por violaciones graves

Se considerarán delitos, sin perjuicio de las figuras previstas en otras leyes:

I. La falsificación o alteración de actas de consulta;
II. La coacción, amenaza, soborno o violencia contra autoridades comunitarias;
III. El despojo o invasión de territorio indígena sin consulta;
IV. La destrucción de sitios sagrados, rutas rituales o elementos bioculturales;
V. La ejecución de proyectos sin consentimiento cuando éste sea obligatorio;
VI. La intimidación o ataque al acompañamiento técnico.

Estos delitos serán perseguidos bajo agravantes por tratarse de víctimas colectivas y afectación a derechos constitucionales.

Artículo 104. Responsabilidad civil y reparación patrimonial

Las autoridades o empresas que causen daños a comunidades indígenas o afromexicanas deberán:

I. Reparar económicamente los daños materiales;
II. Cubrir los costos de restauración ambiental y biocultural;
III. Restituir territorios o bienes colectivos;
IV. Financiar medidas de reparación cultural o espiritual;
V. Asumir gastos derivados de desplazamientos causados por la medida.

La responsabilidad civil no excluirá la administrativa ni la penal.

Artículo 105. Responsabilidad de particulares y empresas

Las empresas, contratistas, subcontratistas, asociaciones público-privadas o cualquier particular involucrado en proyectos consultables estarán sujetos a

las mismas obligaciones, sanciones y responsabilidades que las autoridades estatales.

La empresa promotora será considerada **responsable solidaria** en daños territoriales, culturales, ambientales o espirituales.

Artículo 106. Protección a denunciantes, autoridades tradicionales y acompañamiento técnico

Queda prohibida cualquier forma de represalia, intimidación, amenaza, criminalización o hostigamiento hacia:

I. Autoridades tradicionales;
II. Integrantes de la comunidad;
III. Miembros del acompañamiento técnico;
IV. Personas que documenten violaciones a la consulta.

El Consejo Estatal deberá activar medidas de protección inmediata, con respaldo de la Unidad Especializada del Poder Judicial.

Artículo 107. Prevención de la simulación y mecanismos anticorrupción

Se establecerán mecanismos permanentes de prevención, entre ellos:

I. Auditorías interculturales;
II. Revisión independiente de actas y documentos;
III. Observadores comunitarios;
IV. Monitoreo público digital del proceso;
V. Protocolos anticorrupción para dependencias;
VI. Obligación de registrar todos los actos en un expediente digital único.

Cualquier irregularidad documentada será causa para suspender o anular el proyecto o acto administrativo.

TÍTULO XIV

REPARACIÓN INTEGRAL Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Artículo 108. Concepto y alcance de la reparación integral

La reparación integral comprende el conjunto de medidas destinadas a restituir, restaurar, compensar, rehabilitar y garantizar la no repetición de los daños ocasionados a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas por actos, omisiones, proyectos o medidas adoptadas sin consulta o consentimiento, o bien, por afectaciones al territorio, patrimonio biocultural, espiritualidad o instituciones propias.

La reparación deberá ser **colectiva, culturalmente pertinente, intergeneracional y diseñada con la participación plena de la comunidad afectada**.

Se consideran daños reparables aquellos que afecten:

I. Territorio ancestral o tradicional;
II. Sitios sagrados o espacios espirituales;
III. Biodiversidad, agua, bosques o bienes naturales;
IV. Instituciones y sistemas normativos internos;
V. Autoridades tradicionales;
VI. Tejido social y vida comunitaria;
VII. Identidad cultural, memoria territorial y prácticas rituales.

Artículo 109. Medidas de restitución

Las medidas de restitución deberán, en la mayor medida posible, devolver la situación al estado previo a la afectación y podrán incluir:

I. Restitución territorial total o parcial;
II. Rehabilitación de sitios sagrados y espacios ceremoniales;
III. Restablecimiento de ríos, manantiales, bosques u otros elementos naturales;
IV. Reconstrucción de infraestructura comunitaria tradicional;
V. Reconocimiento jurídico de territorios afectados;

VI. Devolución de bienes culturales o materiales retirados indebidamente.

Artículo 110. Medidas de compensación colectiva

Cuando la restitución no sea posible, deberán adoptarse medidas de compensación colectiva, que incluirán:

I. Apoyo a proyectos de fortalecimiento cultural;
II. Restauración ambiental y biocultural;
III. Reposición de bienes colectivos afectados;
IV. Programas de revitalización lingüística;
V. Compensaciones económicas colectivas administradas por la comunidad;
VI. Creación de zonas de protección ecológica y cultural definidas por la comunidad.

Las compensaciones individuales no sustituyen la reparación colectiva.

Artículo 111. Medidas de rehabilitación cultural, ambiental y espiritual

El Estado deberá implementar medidas de rehabilitación que contemplen:

I. Procesos rituales o espirituales determinados por la comunidad;
II. Ceremonias de sanación territorial;
III. Restauración de ecosistemas dañados con técnicas tradicionales;
IV. Programas de reforestación con especies nativas;
V. Apoyo a autoridades espirituales y guardianes territoriales;
VI. Formación de jóvenes en conocimientos tradicionales.

Estas medidas deberán ser diseñadas y dirigidas por la comunidad afectada.

Artículo 112. Medidas de satisfacción y reconocimiento público

El Estado deberá adoptar medidas de satisfacción, entre ellas:

I. Reconocimiento público del daño causado;
II. Disculpa pública con pertinencia cultural;
III. Publicación oficial de la responsabilidad;
IV. Creación de memoriales, centros comunitarios o espacios de memoria cultural;

V. Documentación audiovisual o histórica del daño y su reparación.

La disculpa pública deberá realizarse en la lengua indígena correspondiente.

Artículo 113. Garantías de no repetición estructurales

Las garantías de no repetición incluirán:

I. Capacitación obligatoria para autoridades en derechos indígenas;
II. Protocolos interculturales para dependencias públicas;
III. Reformas administrativas que eviten la simulación de consulta;
IV. Sistemas comunitarios permanentes de monitoreo territorial;
V. Prohibición reforzada de proyectos en sitios sagrados;
VI. Actualización periódica del Registro Estatal de Autoridades Comunitarias;
VII. Mecanismos de alerta temprana frente a riesgos ambientales y culturales;
VIII. Revisión periódica de las políticas públicas que afectan a pueblos indígenas y afromexicanos.

Artículo 114. Supervisión judicial de la reparación integral

La Unidad Especializada del Poder Judicial supervisará el cumplimiento de todas las medidas de reparación, mediante:

I. Audiencias públicas interculturales;
II. Informes periódicos de cumplimiento;
III. Verificación territorial, ambiental y espiritual;
IV. Dictámenes del Consejo Estatal y del acompañamiento técnico comunitario;
V. Ordenes estructurales de cumplimiento forzoso;
VI. Medidas coercitivas cuando exista incumplimiento.

Las reparaciones deberán cumplirse **íntegra y oportunamente**, y solo la comunidad podrá declarar cuando una reparación se considere satisfecha.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. A partir de esa fecha, ningún proyecto, programa, acto administrativo o iniciativa legislativa que afecte a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas podrá ejecutarse sin observancia íntegra de esta Ley.

SEGUNDO. Instalación del Consejo Estatal de Consulta. El Consejo Estatal de Consulta Indígena y Afromexicana deberá instalarse formalmente dentro de un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Durante ese plazo:

a) El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas coordinará, con carácter técnico y sin injerencia en decisiones comunitarias, el proceso de convocatorias para elección de representantes indígenas y afromexicanos;

b) Las instituciones académicas designarán a sus representantes conforme a sus mecanismos internos;

c) La Secretaría de Medio Ambiente y la Comisión de Derechos Humanos del Estado nombrarán a sus representantes con voz sin voto.

TERCERO. Adecuación normativa y armonización

En un plazo máximo de **doce meses**, el Congreso del Estado y los ayuntamientos deberán armonizar toda su legislación secundaria, reglamentaria y administrativa con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo:

I. Ley de Medio Ambiente;
II. Ley de Ordenamiento Territorial;
III. Reglamentos municipales;
IV. Procedimientos de autorización, concesión, licencias, cambios de uso de suelo y permisos;
V. Ley de Derechos y Cultura Indígena;
VI. Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

Cualquier disposición que contradiga esta Ley será inaplicable.

CUARTO. Creación del Fondo Estatal para Procesos de Consulta

El Fondo Estatal para Procesos de Consulta deberá integrarse y estar operando en un plazo máximo de **ciento veinte días naturales** posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Durante ese plazo:

a) La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá asignar recursos iniciales conforme a suficiencia presupuestaria;

b) El Fondo deberá contar con reglas de operación con enfoque intercultural, emitidas por el Consejo Estatal y validadas por la Unidad Especializada del Poder Judicial;

c) El Fondo deberá garantizar recursos para el acompañamiento técnico comunitario.

QUINTO. Instalación de la Unidad Especializada del Poder Judicial

La Unidad Especializada en Consulta, Consentimiento y Derechos Colectivos deberá instalarse dentro de un plazo no mayor a **ciento ochenta días naturales** tras la entrada en vigor de esta Ley.

El Poder Judicial del Estado deberá:

I. Emitir lineamientos de operación;
II. Designar al personal técnico y jurisdiccional especializado;
III. Garantizar intérpretes y peritos interculturales;
IV. Implementar un sistema de atención prioritaria en casos de consulta;
V. Establecer mecanismos de coordinación con el Consejo Estatal y las comunidades.

SEXTO. No retroactividad en perjuicio

Los procesos de consulta en curso al momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán ajustarse progresivamente a sus estándares, sin que ello implique retroactividad en perjuicio de las comunidades.

Las comunidades podrán solicitar la revisión y validación de sus procedimientos conforme al nuevo estándar legal.

SÉPTIMO. Suspensión automática de actos aprobados sin consulta antes de la vigencia

Los proyectos, programas o autorizaciones que estén en ejecución sin consulta previa al momento de entrar en vigor esta Ley **quedarán suspendidos de manera automática** cuando la comunidad presente una solicitud ante el Consejo Estatal.

La suspensión deberá mantenerse hasta que se realice una consulta válida conforme a esta Ley.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025

ATENTAMENTE

C. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
DIPUTADA DISTRITO 04 ZACAPOAXTLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Artículo 58 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, el APARTADO A "Centro Cívico Cultural 5 de Mayo", una SECCIÓN III denominada "Del Auditorio de la Reforma";** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, reconoce como derecho fundamental el acceso a los bienes y servicios culturales, al tiempo que impone al Estado la obligación de promover, proteger y conservar el patrimonio cultural de su población. Esta disposición impone a las autoridades estatales el deber correlativo de establecer mecanismos financieros que aseguren la viabilidad operativa y sostenibilidad fiscal de los espacios culturales emblemáticos, evitando su deterioro progresivo o su dependencia exclusiva del erario.

Que el artículo 58 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2025 omite prever derechos específicos por el uso o arrendamiento del Auditorio de la Reforma, a pesar de tratarse de un bien de dominio público cuyo uso con fines privados, comerciales o institucionales sí genera externalidades económicas. Tal omisión vulnera los principios de eficacia administrativa, racionalidad presupuestaria y responsabilidad hacendaria consagrados en los artículos 125 y 128

de la Constitución Estatal y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que, conforme al artículo 17 de la Ley de Hacienda del Estado de Puebla, los aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público deben establecerse con criterios de legalidad, equidad, proporcionalidad y transparencia, asegurando que su recaudación contribuya directamente al cumplimiento de los fines para los cuales dichos bienes fueron asignados. La ausencia de un régimen tarifario en este caso específico constituye una desviación del principio de especificidad del gasto, afectando la transparencia y rendición de cuentas.

Que, en ejercicio de las facultades de la administración pública estatal, mediante Acuerdo del Titular de la Secretaría de Administración de fecha 2 de febrero de 2024, se destinó el inmueble "Auditorio de la Reforma" al Organismo Público Descentralizado "Convenciones y Parques". Dicho acto administrativo confiere al organismo la competencia jurídica para la administración, conservación y operación del recinto, generando con la prestación de sus servicios un hecho imponible que, en estricto apego al Código Fiscal del Estado, debe dar origen a una contraprestación. En consecuencia, es atribución soberana e indelegable de este H. Congreso del Estado establecer en la Ley de Ingresos las cuotas específicas que los particulares deberán cubrir por el uso y aprovechamiento de dicho bien del dominio público.

Que, para mantener la sistemática legislativa y la coherencia normativa del marco hacendario estatal, la adición propuesta se ubica estratégicamente en el Apartado A del Artículo 58 de la Ley de Ingresos. Esta sección ya agrupa los derechos por servicios prestados en el "Centro Cívico Cultural 5 de Mayo", gestionados por el mismo OPD, como son el Planetario y el Teleférico. Incorporar ahí las tarifas del Auditorio de la Reforma no solo es una cuestión de orden, sino que fortalece el principio de certeza jurídica al permitir que los ciudadanos y las autoridades consulten en un único apartado todas las cuotas relativas a los servicios conexos de dicha zona, evitando la dispersión normativa y facilitando su correcta aplicación.

Que, en observancia a la armonización contable y la correcta clasificación de la naturaleza del ingreso, la propuesta se alinea con los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). El Clasificador por Rubros de Ingresos de dicho consejo define a los "Derechos" como los ingresos percibidos por la prestación de servicios del Estado en sus funciones de derecho público. Al

tratarse del uso de un inmueble destinado a fines culturales y públicos, la contraprestación encuadra perfectamente en esta definición, por lo que su inclusión bajo este rubro en la Ley de Ingresos garantiza un registro presupuestario transparente, homogéneo y comparable con los estándares nacionales.

Que la presente adición es fundamental para dar cumplimiento al principio de legalidad tributaria, consagrado en la Constitución y replicado en el Código Fiscal del Estado de Puebla. Dicho principio postula que toda contribución debe estar establecida en una ley que defina claramente sus elementos esenciales. Al detallar en este ordenamiento las modalidades de uso, las bases y las cuotas aplicables para el Auditorio de la Reforma, se otorga plena certeza jurídica tanto a los usuarios sobre sus obligaciones como a la autoridad fiscal sobre sus facultades de recaudación, eliminando cualquier margen de discrecionalidad y asegurando la exigibilidad de la contribución.

Que la iniciativa responde a los imperativos de disciplina financiera y sostenibilidad presupuestaria que mandata la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El establecimiento de tarifas fijas, públicas y no discrecionales para el uso del Auditorio de la Reforma contribuye directamente a este objetivo, pues asegura una fuente de ingresos propios para el OPD "Convenciones y Parques" que permitirá sufragar sus costos de operación, mantenimiento y mejora. Esta medida fortalece la sostenibilidad financiera del organismo, reduce la dependencia de subsidios y previene la existencia de ingresos extracontables, fomentando el equilibrio presupuestario.

La justificación económica de las cuotas se sustenta en la necesidad de preservar el poder adquisitivo de los ingresos públicos y garantizar la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios prestados. Derivado del fenómeno inflacionario reportado periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los costos de insumos, mantenimiento y operación se han incrementado de manera sostenida. En ese sentido, las tarifas propuestas se calculan con base en los costos reales determinados por el área competente, los cuales reflejan las condiciones económicas actuales. Cabe señalar que dichas tarifas no se encuentran previstas en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025; por ello, se propone su incorporación para este ejercicio, a fin de dar certidumbre jurídica y presupuestal a su aplicación, garantizando que los ajustes sean justos, equitativos y proporcionales, sin representar una carga excesiva para los usuarios.

Que, con el fin de robustecer la certeza jurídica y la simplificación administrativa para el usuario, se elevan a rango de ley los requisitos documentales para la

contratación del servicio, que previamente operaban sin estar contempladas en la ley. La exigencia de documentos como la Constancia de Situación Fiscal (CSF) vigente emitida por el SAT, la Clave Única de Registro de Población (CURP) para personas físicas, identificación oficial y comprobante de domicilio, homologa los criterios aplicables y protege al ciudadano de posibles actos discrecionales. Esta codificación de requisitos brinda transparencia total sobre el proceso, estandariza el trámite y se alinea con las mejores prácticas de gobierno abierto y simplificación administrativa.

Que, para garantizar la plena validez jurídica y la publicidad de la norma, la presente reforma deberá ser promulgada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, momento a partir del cual surtirá plenos efectos legales y será de observancia obligatoria para todos los habitantes del Estado. Esta formalidad es esencial para el principio de legalidad, pues asegura que la norma sea del conocimiento público antes de su aplicación. Adicionalmente, la claridad en la redacción de las tarifas y requisitos facilitará su divulgación en formatos ciudadanos, en concordancia con las normas de transparencia del CONAC, fomentando con ello la rendición de cuentas y el control social sobre los ingresos públicos.

Que la presente reforma constituye un acto de rectoría económica y gestión patrimonial responsable por parte del Estado. La Ley General de Bienes Nacionales y los principios de la hacienda pública establecen el deber de la administración de utilizar eficientemente los bienes de dominio público. Al fijar una contraprestación por el uso del Auditorio de la Reforma, el Estado no solo recauda un ingreso legítimo, sino que también asigna un valor económico al uso de su infraestructura, fomentando su aprovechamiento óptimo y evitando la subutilización o el uso indiscriminado de un activo de alto valor cultural y social.

Que esta adición legislativa es un paso crucial para consolidar la autonomía financiera y de gestión del Organismo Público Descentralizado "Convenciones y Parques". La naturaleza jurídica de estas entidades busca dotarlas de agilidad y capacidad de respuesta. Al permitirle generar ingresos propios directamente vinculados a su actividad sustantiva, se fortalece su capacidad para planificar a mediano y largo plazo, ejecutar programas de mantenimiento preventivo y modernización, y en general, cumplir con su objeto de manera eficaz sin depender exclusivamente de las asignaciones del presupuesto central.

Que el establecimiento de estas cuotas trasciende el ámbito meramente fiscal para convertirse en un instrumento de política pública en materia de cultura y

turismo. Los ingresos generados se etiquetan de facto para el mantenimiento de un recinto emblemático, lo que garantiza la preservación de la infraestructura cultural del Estado. Un auditorio en óptimas condiciones no solo sirve a la población local, sino que también atrae eventos de talla nacional e internacional, posicionando a Puebla como un destino competitivo para el turismo de reuniones y espectáculos, con los consecuentes beneficios económicos para la región.

Que, al formalizar una tabla de tarifas basada en costos operativos y condiciones de mercado, el Estado contribuye a un entorno de competencia leal en el sector de la organización de eventos. La ausencia de una cuota oficial o la aplicación de tarifas simbólicas podría constituir una competencia desleal frente a recintos privados que deben cubrir la totalidad de sus costos. La presente regulación asegura que el servicio público se preste en condiciones de mercado justas, sin distorsionar la actividad económica de los particulares y promoviendo un ecosistema de servicios más equilibrado.

Que es de vital importancia delimitar con claridad las obligaciones contractuales entre el Organismo y los usuarios, tal como se especifica en las disposiciones generales de la propuesta. Al establecer explícitamente en la ley que las cuotas cubren únicamente el uso básico del recinto y no incluyen servicios adicionales (como personal técnico especializado, seguridad extraordinaria o boletaje), se dota de total transparencia a la relación jurídica. Esto previene controversias futuras, evita costos ocultos para el contratante y permite una gestión administrativa más ordenada y predecible para ambas partes.

Que la presente medida abona a la modernización de la administración pública y a la eficiencia en la prestación de servicios. Al contar con un marco normativo claro, público y de fácil acceso, se simplifican y agilizan los procedimientos de contratación del Auditorio. Esto reduce la carga administrativa, minimiza los tiempos de respuesta para los interesados y automatiza parte del proceso de cotización y reserva, permitiendo que el personal del Organismo se enfoque en la calidad del servicio y la logística del evento en lugar de en negociaciones tarifarias casuísticas.

Que la iniciativa de reforma fortalece el Estado de Derecho al transitar de un esquema de posible discrecionalidad administrativa a uno de legalidad explícita. Al estar las tarifas y requisitos consagrados en la Ley de Ingresos, la actuación de la autoridad se encuentra estrictamente acotada a lo que la norma le permite, garantizando un trato igualitario para todos los solicitantes. Este sometimiento de la

autoridad a la ley es una piedra angular de la buena gobernanza y genera confianza en las instituciones públicas.

Que la recaudación derivada de estos derechos se integrará a la cuenta pública del Organismo y será objeto de fiscalización por parte de los órganos competentes, como la Auditoría Superior del Estado. La incorporación formal de esta fuente de ingresos al marco legal asegura su registro contable conforme a la normativa aplicable, facilita su seguimiento y evaluación, y garantiza que su aplicación se realice con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y transparencia en el ejercicio del gasto público, como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 58 Los derechos por los servicios prestados por Convenciones y Parques, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: APARTADO A DEL "CENTRO CÍVICO CULTURAL 5 DE MAYO" SECCIÓN I DEL PLANETARIO DE PUEBLA I. Por la entrada a cada función del Planetario de Puebla: a) General, por persona $80.00 b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial vigente, por persona .$70.00 No causará el pago de los derechos a que se refiere el inciso a) de esta fracción, el acceso a las personas con discapacidad y las personas que presenten credencial del INAPAM. c) Entrada general los días martes, en una misma función, por cada dos personas. $80.00 d) Entrada general los días 30 de abril, 10 de mayo y tercer domingo de junio en una	**ARTÍCULO 58** **…** Apartado A sección I y II. …

misma función, por cada dos personas. $80.00 e) Entrada general el último viernes de cada mes, por persona. $57.00 f) Entrada general durante eventos especiales, por persona. $40.00 g) Entrada a Muestra de Cine Francés, por persona. $40.00 h) Entrada general para grupos de 30 o más personas, por cada persona. $57.00 En los servicios a que se refieren los incisos c), d) y e) de esta fracción, no aplica la cuota a favor de grupos mayores de 30 personas.	
SECCIÓN II DEL TELEFÉRICO DE PUEBLA I. Por la entrada al Teleférico de Puebla, por persona: a) Viaje sencillo: 1. General $41.00 2. Grupos de 20 a 49 personas $34.00 3. Grupos de 50 a 99 personas $32.00 4. Grupos de 100 personas en adelante $29.00 b) Viaje redondo: 1. General $60.00 2. Para grupos de 20 a 49 personas $57.00 3. Para grupos de 50 a 99 personas $54.00 4. Para grupos de 100 personas en adelante $48.00	

No causará el pago de los derechos por el acceso al Teleférico de Puebla a las personas con discapacidad.	**SECCIÓN III** **DEL AUDITORIO DE LA REFORMA** **I. Cuotas por uso de la Sala del Auditorio (incluye uso básico del recinto; no incluye servicios adicionales):** **a) Por 2 horas: $18,475.00 (dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).** **b) Por 4 horas: $37,725.00 (treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).** **c) Por 6 horas: $45,975.00 (cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).** **d) Por 8 horas: $59,725.00 (cincuenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).** **II. Modalidad "Conferencia" (incluye montaje tipo conferencia y apoyo básico de sonido e iluminación del recinto; no incluye equipo especializado, traducción simultánea ni transmisión):** **a) Por 4 horas: $19,427.00 (diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).** **b) Por 6 horas: $23,103.00 (veintitrés mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).** **c) Por 8 horas: $29,229.00 (veintinueve mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).** **III. Áreas comunes del Auditorio (cuando se contraten de manera independiente del uso de la Sala):** **a) Áreas comunes abiertas, cuota por m² por día: $26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.).**

	b) Áreas comunes cerradas, cuota por m² por día: $29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.). **IV. Requisitos documentales *(aplicables a todas las modalidades y áreas comunes; presentar en original y una copia)*:** **1. Identificación oficial con fotografía vigente.** **2. Comprobante de domicilio vigente y actualizado, con antigüedad no mayor a tres meses.** **3. Constancia de Situación Fiscal vigente con antigüedad no mayor a tres meses.** **4. Personas físicas: además, CURP.** **5. Personas morales: además, Acta constitutiva y Poder notarial del representante legal.** **V. Disposiciones generales:** **a) Las cuotas no incluyen servicios adicionales (personal técnico extra, seguridad, limpieza extraordinaria, equipos o mobiliario especializado, desmontajes fuera de horario, transmisión, taquilla, boletera, gestión de derechos de autor), los cuales en su caso se cobrarán conforme a las disposiciones aplicables y/o al tabulador que autorice la Junta de Gobierno del Organismo.** **b) Las horas contratadas deberán contabilizar montaje, realización y desmontaje del evento. La fracción de hora se computará como hora completa.** **c) El uso del estacionamiento se regirá por lo dispuesto en las generalidades aplicables al Centro Cívico Cultural 5 de Mayo y, durante eventos, conforme a lo que determine la Junta de Gobierno atendiendo los gastos de operatividad.**

	d) Los casos no previstos serán resueltos por la administración del recinto, conforme a la normatividad aplicable.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN III "DEL AUDITORIO DE LA REFORMA" AL APARTADO A "CENTRO CÍVICO CULTURAL 5 DE MAYO" DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

UNICO.- Se **ADICIONA** al Artículo 58 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, el APARTADO A "Centro Cívico Cultural 5 de Mayo", una SECCIÓN III denominada "Del Auditorio de la Reforma", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58

…

Apartado A
sección I y II. …

SECCIÓN III
DEL AUDITORIO DE LA REFORMA

I. Cuotas por uso de la Sala del Auditorio (incluye uso básico del recinto; no incluye servicios adicionales):

a) Por 2 horas: $18,475.00 (dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b) Por 4 horas: $37,725.00 (treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

c) Por 6 horas: $45,975.00 (cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

d) Por 8 horas: $59,725.00 (cincuenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

II. Modalidad "Conferencia" (incluye montaje tipo conferencia y apoyo básico de sonido e iluminación del recinto; no incluye equipo especializado, traducción simultánea ni transmisión):

a) Por 4 horas: $19,427.00 (diecinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

b) Por 6 horas: $23,103.00 (veintitrés mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).

c) Por 8 horas: $29,229.00 (veintinueve mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

III. Áreas comunes del Auditorio (cuando se contraten de manera independiente del uso de la Sala):

a) Áreas comunes abiertas, cuota por m² por día: $26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.).

b) Áreas comunes cerradas, cuota por m² por día: $29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.).

IV. Requisitos documentales *(aplicables a todas las modalidades y áreas comunes; presentar en original y una copia)*:

1. Identificación oficial con fotografía vigente.

2. Comprobante de domicilio vigente y actualizado, con antigüedad no mayor a tres meses.

3. Constancia de Situación Fiscal vigente con antigüedad no mayor a tres meses.

4. Personas físicas: además, CURP.

5. Personas morales: además, Acta constitutiva y Poder notarial del representante legal.

V. Disposiciones generales:

a) Las cuotas no incluyen servicios adicionales (personal técnico extra, seguridad, limpieza extraordinaria, equipos o mobiliario especializado, desmontajes fuera de horario, transmisión, taquilla, boletera, gestión de derechos de autor), los cuales en su caso se cobrarán conforme a las disposiciones aplicables y/o al tabulador que autorice la Junta de Gobierno del Organismo.

b) Las horas contratadas deberán contabilizar montaje, realización y desmontaje del evento. La fracción de hora se computará como hora completa.

c) El uso del estacionamiento se regirá por lo dispuesto en las generalidades aplicables al Centro Cívico Cultural 5 de Mayo y, durante eventos, conforme a lo que determine la Junta de Gobierno atendiendo los gastos de operatividad.

d) Los casos no previstos serán resueltos por la administración del recinto, conforme a la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y será aplicable para el Ejercicio Fiscal 2025.

SEGUNDA. Los sujetos obligados contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus procedimientos y normatividad interna conforme a las reformas contenidas en este instrumento.

TERCERRO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la Protesta es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación, esto de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Como ejemplos pueden citarse la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a un grupo, partido o al propio gobierno; la reacción a una política o la denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo.

Que garantizar el derecho a la protesta social es una elemento *sine qua non* de la democracia. En el ámbito internacional se encuentra protegido por una serie de derechos y libertades fundamentales de la manera siguiente:

- Declaración Universal de Derechos Humanos:

  Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus

opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político:

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden

público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

  Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

  Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos:

  Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

  1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

  2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

  a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

  b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

  3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros

medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

En conjunto, estos instrumentos establecen el marco normativo internacional que ampara el ejercicio de la protesta pacífica como una manifestación esencial de la vida democrática y del ejercicio de las libertades fundamentales. El derecho a la libertad de expresión, derecho de reunión pacífica y el derecho de asociación garantizan y protegen la expresión pública de disenso, opiniones, reclamos o

demandas, de manera que la protesta juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos.

Que, en este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el texto original de 1917, reconoce y protege el derecho a la protesta social al disponer lo siguiente:

> *Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*
>
> *No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.*

Que, no obstante el reconocimiento de este derecho, nuestro país y nuestro estado son escenarios de represión, dispersión y limitación del ejercicio del derecho a la protesta en el espacio público, puesto que se considera que las movilizaciones ciudadanas son una forma de alteración del orden público o una amenaza a la estabilidad de las instituciones democráticas.

Que en este contexto resulta necesario reconocer expresamente en la Constitución del Estado el derecho a la protesta, señalando claramente sus alcances, restricciones y las obligaciones estatales dirigidas a garantizar, proteger y facilitar las protestas y manifestaciones públicas.

Esta reforma resulta necesaria puesto que la reacción incorrecta del Estado ante las protestas sociales no sólo pueden afectar los derechos a la libertad de expresión, de reunión, de asociación y de participación política, sino otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física y a la seguridad personal.

En nuestro país y en nuestro estado las y los participantes en protestas han sido víctimas de diversos delitos, entre ellos detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y desapariciones forzadas, por mencionar algunos. Todo ello ha logrado reprimir y disuadir las voces críticas de quienes se manifiestan.

Que por todo lo anterior es que se propone la presente iniciativa que para mejor ilustración se plasma en el cuadro comparativo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	**Texto de la Iniciativa**
Artículo 11. Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad, fundamentado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Además, el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.	**Artículo 11.** … … **Se reconoce y garantiza el derecho a la protesta, entendido como una forma de acción individual o colectiva, con el objetivo de expresar ideas, opiniones, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia, reclamo o reivindicación. Las y los manifestantes tienen la libertad de elegir la modalidad, forma, tiempo, lugar, contenido y mensaje de la protesta; y el Estado tiene las obligaciones de abstenerse de impedir u obstaculizar la**

	protesta, así como de proteger a las y los manifestantes y gestionar el conflicto social desde el diálogo. El derecho a la protesta únicamente será restringido en aras de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás, de conformidad con la normatividad aplicable y el derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el tercer párrafo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 11. …

…

Se reconoce y garantiza el derecho a la protesta, entendido como una forma de acción individual o colectiva, con el objetivo de expresar ideas, opiniones, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia, reclamo o reivindicación. Las y los manifestantes tienen la libertad de elegir la modalidad, forma, tiempo, lugar, contenido y mensaje de la protesta; y el Estado tiene las obligaciones de abstenerse de impedir u obstaculizar la protesta, así como de proteger a las y los manifestantes y gestionar el conflicto social desde el diálogo. El derecho a la protesta únicamente será restringido en aras de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás, de conformidad con la normatividad aplicable y el derecho internacional de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de noviembre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, **DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, es indudable que el deporte es una herramienta esencial para el desarrollo humano, la salud física y mental y la formación de valores como la disciplina, la solidaridad, el trabajo en equipo y el respeto. A través de la práctica deportiva se fortalecen la convivencia y la integración de las personas en sus comunidades. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo al deporte para todas las personas, sin distinción de condición física, social o económica.

Que, la Ley General de Cultura Física y Deporte en la fracción VII del artículo 5 señala que Deporte Adaptado, *es el que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado*. En Puebla, la Ley Estatal del Deporte, dispone en el Artículo 30 Bis, que el deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad.

Que, cierto es, que el deporte adaptado es un poderoso medio de inclusión, rehabilitación, empoderamiento y visibilización social. Su práctica fomenta la autonomía, la autoestima y la participación activa en la vida comunitaria, demostrando que la discapacidad no es una limitante para el desarrollo deportivo ni para alcanzar logros de alto rendimiento.

Que, debo subrayar que en Puebla han destacado deportistas con discapacidad, tales como Kevin Yahir Palomares Sánchez, quien ganó tres medallas de oro en los Juegos Nacionales para Deportistas con Discapacidad Intelectual, Síndrome de Down y Autismo 2025, y fue reconocido con el Premio Estatal del Deporte 2024. También sobresalen las atletas de la BUAP: Hanna Camila Vázquez García, campeona nacional en salto de longitud y doble subcampeona en pruebas de velocidad; Alexander Romero Calderón, triple medallista de oro en pruebas de medio fondo; Sophia Guadalupe Martínez Toribio, de la Preparatoria Emiliano Zapata, quien obtuvo cuatro oros y tres platas en para-atletismo durante la Paralimpiada Nacional CONADE 2025. Fuera del atletismo, destaca Moisés Cerezo, medallista de bronce en los Juegos Parapanamericanos de Lima 2019 y presidente de la Asociación Deportiva Poblana de Ciegos y Débiles Visuales.

Sin embargo, a pesar de los avances, persisten limitaciones en cuanto a infraestructura accesible, capacitación de entrenadores especializados, promoción de eventos deportivos adaptados y asignación de recursos específicos para este sector. Además, la falta de programas permanentes y de campañas de sensibilización limita la participación de las personas con discapacidad en espacios deportivos y recreativos.

Que, es fundamental reconocer que los deportistas con discapacidad han puesto siempre el nombre de México y de Puebla en alto, demostrando con su esfuerzo, talento y dedicación que los límites solo existen para quienes no se atreven a superarlos. Por ello, es nuestra responsabilidad brindarles más apoyo, desde la infancia, fomentando su formación, su acceso a instalaciones adecuadas, entrenadores capacitados y oportunidades de participación. Impulsarlos desde temprana edad no solo fortalece su desarrollo personal y deportivo, sino que también contribuye a una sociedad más inclusiva, justa y orgullosa de sus logros.

Que, es por lo anterior que presento este exhorto a la Secretaría del Deporte y Juventud, a la Secretaría de Educación Pública, a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales para que, en el ámbito de sus competencias, fortalezcan los programas y políticas públicas de deporte adaptado, destinando recursos específicos para su desarrollo, equipamiento e infraestructura; capaciten a personal técnico y entrenadores especializados en atención a personas con discapacidad; y promuevan campañas de sensibilización sobre la importancia del deporte como medio de inclusión, coordinando esfuerzos con asociaciones civiles,

universidades y organizaciones deportivas para ampliar la cobertura y el impacto de estas acciones en todo el territorio poblano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Deporte y Juventud, a la Secretaría de Educación Pública, así como a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan los programas y políticas públicas dirigidas al fomento del deporte adaptado además de destinar y etiquetar recursos específicos dentro de sus presupuestos anuales para el desarrollo, equipamiento e infraestructura destinada a personas con discapacidad.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Deporte y Juventud, a la Secretaría de Educación Pública, así como a los a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, para que implementen la capacitación de personal técnico y entrenadores especializados en atención a deportistas con discapacidad.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Deporte y Juventud, a la Secretaría de Educación Pública, así como a los a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, para que implementen campañas sobre la importancia del deporte como medio de inclusión, y además coordinen esfuerzos interinstitucionales con asociaciones civiles, universidades y organizaciones deportivas para ampliar la cobertura y el impacto de estas acciones en todo el territorio poblano.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política d el Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

DIP. ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, por lo tanto, someto a la consideración de estas soberanía, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por virtud del cual se **EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) A TRABAJAR ESTRECHAMENTE CON SECRETARÍA DE SALUD Y LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A MANTENER LA VIGILANCIA EN LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS PRIVADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES, CONOCIDOS COMO "ANEXOS"** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Que se comparte la opinión de la Red Internacional de Personas que Usan Drogas (INPUD), la cual sustenta que el uso de lenguaje en tema de drogas debe realizarse desde un lenguaje que no estigmatice, ni criminalice a las personas, así como tampoco las victimice, es decir, realizar propuestas legislativas sobre drogas debe evitar convertir a las personas usuarias en objeto de sensacionalismo; en tal sentido, la presente propuesta en lo subsecuente, con base en el enfoque de reducción de riesgos y mitigación de daños, utilizará la palabra uso o consumo de sustancias psicoactivas, en vez del uso de la palabra drogas, además, se evitará el uso de adicción y se sustituirá por uso o consumo.

Que se colige que el término sustancias psicoactivas hace referencia a "sustancias químicas de origen natural o sintético que afectan las funciones del sistema nervioso central (cerebro y la médula espinal)"[1], es decir, la sustitución por la palabra droga, obedece a retirar la carga negativa y centrar la atención en la necesidad de la atención del consumo o uso recreativo y cotidiano, o en su caso, el consumo problemático; esto último será cuando se sustituyen otras actividades usuales en la vida y sólo realizar el consumo de la sustancia psicoactiva.

Que lo anterior implica poner énfasis en centros especializados, con personal calificado, que permita a las personas que usan sustancias en consumos problemáticos. En ese tenor, la Organización de las Naciones Unidas, por medio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC), realiza el monitoreo de los criterios básicos que deben

[1] Consultado el 31 de octubre de 2025 en https://www.gob.mx/imjuve/articulos/conoce-las-diferencias-entre-uso-abuso-y-dependencia-de-sustancias-psicoactivas

seguirse a nivel internacional para apoyar en la atención de personas con consumos problemáticos o crónicos de sustancias psicoactivas.

En tal sentido, la UNODC emitió la guía práctica de planificación y aplicación para atención de drogas; este documento hace énfasis en el acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación apropiados para atender a las personas en centros especializados, que respeten los derechos humanos de las personas con consumos de sustancias psicoactivas.

No es menor mencionar que el documento citado es orientador, no obstante, la Norma Oficial Mexicana NOM028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, es el marco regulatorio para la atención del consumo perjudicial en establecimientos especializados en adicciones; a saber, la misma norma los define como "establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto".

No es baladí referir, si bien es cierto, esta norma es de observancia obligatoria, también es verdad, la misma no establece lineamientos para la debida atención de las instalaciones que aseguren para el adecuado cuidado de las personas usuarias de sustancias psicoactivas. En la misma tesitura la Ley Estatal de Salud no estipula, en su título décimo primero un programa contra las adicciones, mecanismos para la adecuada operación de dichos centros

de rehabilitación, empero es verdad que la coordinación en dichos temas son competencia de las entidades estatales y federales en conjunto, ende, la misma norma invita que en temas de salud asociados a temas de uso y consumo de sustancias deben ser monitoreados por las instancias de salubridad.

En la misma tesitura, es importante referir que la operación de los centros de rehabilitación, así como el hecho que puedan ofrecer un tratamiento específico, es de suma importancia respecto la operación de estos, pues de acuerdo a una nota periodística muchos operan sin cumplir la regulación[2].

Incluso, existen diversas notas periodísticas que refieren muertes al interior de estos centros de rehabilitación, inclusos con sospechas que dichas defunciones se realizaron por el personal que labora en los mismos, utilizando mecanismos de violencia física o tortura[3]

Así, los centros de rehabilitación, deben tener una certificación que permita la atención con perspectiva de derechos humanos y enfoque de reducción de riesgos; a saber, en México operan diversos centros de reclusión, también conocidos como centros de reclusión, llamados "anexos" o "granjas", los cuales tienen personas que están por la fuerza, siendo la misma familia

[2] Consultado el 30 de octubre de 2025. En https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/solo-1-de-26-anexos-cumple-normas-federales-en-puebla-morena-propone-regularlos-24507076

[3] Consultado el 30 de octubre de 2025. En https://www.nmas.com.mx/puebla/hombre-interno-muerto-golpeado-en-centro-de-rehabilitacion-contra-las-adicciones-verdad-y-vida-puebla/

quienes los aloja con el objetivo d de octubre de e "rescatarlos" de su "adicción" o consumo, sin embargo, no existe ninguna certeza que la operación de los mismos se realice de forma profesional o con personal capacitado.

Por lo antes expuesto, es relevante que quien desee ingresar a un centro de atención o rehabilitación, incluso la familia de la misma persona realice este internamiento, tenga certeza que el lugar cuente con un registro de certificación, que cumple con los estándares para su operación, y que han acreditado dar cumplimiento de la Norma Oficial en la materia.

Bajo esta perspectiva, es importante que estos Centros cuenten con los certificados que emita la Secretaría de Salud Federal, los de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y que este trabajo de monitoreo en el cumplimiento se realice de forma conjunta con las autoridades de Salud de Puebla, a saber, Secretaría de Salud y la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios; lo anterior, garantizaría que se cuente con personal profesional y capacitado así como la existencia de personal médico responsable con cédula profesional y personal especializado en psicología especialista en tratamiento de uso de sustancias psicoactivas.

Derivado de lo anterior, se procede a expedir el siguiente **PUNTO DE ACUERDO,** por virtud del cual, se **EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) A TRABAJAR ESTRECHAMENTE CON SECRETARÍA DE SALUD Y LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**

GABY CHUMACERO
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política d el Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

PUEBLA, A MANTENER LA VIGILANCIA EN LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS PRIVADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES, CONOCIDOS COMO "ANEXOS".

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Salud Federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a trabajar estrechamente con Secretaría de Salud y la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, ambas del gobierno del Estado de Puebla, a mantener la vigilancia en la operación de los centros privados para el tratamiento de adicciones, conocidos como "anexos".

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TREINTA DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA),
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en alcance al Punto de Acuerdo presentado ante esta soberanía el 20 de febrero de 2025, mediante el cual se propuso exhortar a diversas Dependencias a gestionar la obtención de la Indicación Geográfica de la Sidra de Huejotzingo; a fin de adecuar su objeto, conforme al hecho superveniente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 2025, en el que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial emitió la Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica “Sidra de Huejotzingo”, para que dicho punto de acuerdo sea dictaminado en su versión actualizada.

Que el Municipio de Huejotzingo, Puebla, se ha consolidado históricamente como una región con fuerte identidad productiva y cultural vinculada al cultivo de manzana y la elaboración artesanal de sidra desde la época virreinal, constituyéndose en un referente nacional por su tradición, calidad y arraigo comunitario, tal como se señaló en el punto de acuerdo original.

Que en México existen productos agroindustriales tradicionales cuya relevancia deriva del conocimiento histórico, cultural y territorial de las comunidades que los elaboran. Entre ellos, la sidra ocupa un lugar especial en Huejotzingo, donde su producción posee características técnicas, históricas, climáticas, varietales y culturales que la diferencian de cualquier otra en el país.

Que las manzanas criollas del entorno del Iztaccíhuatl —como la panochera, perón rojo, perón agrio, rayada y rayada bofa— se encuentran íntimamente vinculadas

al saber local y a las condiciones agroclimáticas regionales, lo que da lugar a un perfil organoléptico, fisicoquímico y cultural único para la Sidra de Huejotzingo, justificando su reconocimiento como Indicación Geográfica.

Que, de conformidad con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, una Indicación Geográfica reconoce productos cuyas cualidades o reputación son imputables fundamentalmente a su origen, protegiendo la tradición, identidad cultural, procesos artesanales y sistemas productivos comunitarios.

Que desde el año 2020 se realizaron reuniones con productores, acuerdos de aceptación del “Código de Prácticas Sidra Huejotzingo”, análisis técnicos especializados y estudios fisicoquímicos y genéticos, elementos que robustecieron la solicitud presentada ante el IMPI, como consta en el proyecto original.[1]

Que, como resultado de ese trabajo, el 15 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica “Sidra de Huejotzingo”, otorgando reconocimiento oficial al producto por su calidad diferenciada, reputación histórica, vínculo territorial y valor cultural y económico.[2]

Que la “DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "SIDRA DE HUEJOTZINGO" en su acuerdo, Primero establece que:

Se declara como Indicación Geográfica Protegida "Sidra de Huejotzingo", para identificar una bebida alcohólica que resulta de la fermentación de mostos preparados a partir del jugo o concentrados de manzanas de la familia de las rosáceas tipo Malus domestica Borkh, var. Panochera y otras variedades de la región Izta-Popo (perón rojo, perón agrio, rayada, rayada bofa).[3]

Que la obtención de la Indicación Geográfica no extingue la materia del punto de acuerdo originalmente presentado, sino que genera una nueva etapa de responsabilidades públicas, pues conforme a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el éxito de las IG depende de acciones posteriores de acompañamiento técnico, vigilancia, certificación, promoción, gobernanza y difusión.

1. Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=22236 Consultado el 14 de noviembre de 2025.

2 y 3. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5765692&fecha=15/08/2025#gsc.tab=0 Consultado el 14 de noviembre de 2025.

Que para garantizar el uso adecuado de la IG y proteger a los productores frente a posibles usos indebidos o competencia desleal, resulta indispensable que las dependencias estatales competentes instauren mecanismos de supervisión, certificación, trazabilidad, capacitación y articulación con el IMPI, fortaleciendo además al órgano de gobernanza del distintivo.

Que el reconocimiento de la Indicación Geográfica “Sidra de Huejotzingo” abre nuevas oportunidades para el desarrollo económico regional, el comercio especializado, la inclusión productiva, el incremento del valor agregado, la competitividad territorial y la generación de ingresos para las casas sidreras.

Que este distintivo también constituye un activo estratégico para el turismo y la cultura del estado, al permitir integrar la Sidra de Huejotzingo a rutas gastronómicas, festivales regionales, programas de identidad, acciones de promoción nacional e internacional y a la estrategia de “marca destino Puebla”.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar el objeto del punto de acuerdo presentado el 20 de febrero de 2025, sustituyendo la solicitud de gestión para obtener la Indicación Geográfica por un exhorto para la implementación, protección, difusión, certificación y aprovechamiento integral del distintivo ya otorgado.

Que esta adecuación fortalece el compromiso institucional del Congreso del Estado con la comunidad productora de Huejotzingo, con su patrimonio cultural y con el desarrollo económico territorial, asegurando que la Indicación Geográfica genere beneficios reales, duraderos y tangibles para la región.

Que la Indicación Geográfica “Sidra de Huejotzingo”, reconocida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y publicada en el Diario Oficial de la Federación, constituye un instrumento jurídico de protección diferenciada que acredita el vínculo entre la calidad, reputación y características únicas del producto con su origen geográfico, convirtiéndola en un activo estratégico para el desarrollo económico y cultural del Estado de Puebla.

Que la sidra elaborada en Huejotzingo representa más que un producto alimentario: es un símbolo identitario con más de un siglo de historia, resultado de conocimientos tradicionales, prácticas artesanales, cultivos locales de manzana y transmisión generacional de métodos de elaboración que forman parte del patrimonio

cultural inmaterial de la región, elementos que justifican su reconocimiento como producto con calidad diferenciada.

Que para asegurar que la Indicación Geográfica genere beneficios tangibles para la población productora de Huejotzingo, resulta indispensable promover políticas públicas orientadas al fomento económico, la integración productiva, la capacitación técnica, la agregación de valor, la comercialización nacional e internacional y la protección contra prácticas de competencia desleal, factores que inciden directamente en el crecimiento económico local.

Que el fortalecimiento de esta Indicación Geográfica requiere la acción coordinada de las dependencias de desarrollo económico, gobernación, cultura y turismo, así como la participación activa del municipio, productores, cámaras empresariales, instituciones académicas y organismos técnicos, para garantizar la correcta utilización del distintivo, prevenir su uso indebido, consolidar estándares de calidad y permitir que la sidra de Huejotzingo continúe siendo un referente nacional e internacional.

Que, tal y como ya se señaló, debido a que la Indicación Geográfica solicitada en el punto de Acuerdo presentado con fecha 20 de febrero de 2025, y derivado de que la Indicación Geográfica de la Sidra de Huejotzingo, ya fue obtenida mediante publicación en el DOF el 15 de agosto de 2025, el punto de acuerdo no queda sin materia; por el contrario, surge una fase posterior indispensable para consolidar los efectos económicos, turísticos, culturales y productivos del distintivo.

Por ello se presenta este Punto de Acuerdo, con el fin de que la Comisión dictamine el asunto con base en la redacción actualizada y:

Las dependencias involucradas realicen acciones como:

1. Emitan campañas de difusión estatal, nacional e internacional sobre el distintivo IG.
2. Brinden acompañamiento técnico a las y los productores en certificación, trazabilidad, etiquetado y cumplimiento de la Norma Técnica.
3. Instalen mecanismos permanentes de vigilancia y protección jurídica ante posibles usos indebidos o imitaciones del distintivo.
4. Fortalezcan el órgano de gobernanza para la administración y supervisión de la IG.

5. Integren la Sidra de Huejotzingo en estrategias de turismo, cultura y desarrollo regional, generando valor agregado para la comunidad productora.

Que el objetivo del exhorto propuesto es impulsar la correcta implementación y protección de la Indicación Geográfica “Sidra de Huejotzingo”. Actualizando el objeto del punto de acuerdo previamente presentado, para que, tras la obtención de la Indicación Geográfica “Sidra de Huejotzingo”, el exhorto se oriente a su difusión, certificación, uso adecuado, fortalecimiento institucional, protección contra usos indebidos y promoción económica, turística y cultural, en beneficio de los productores y del desarrollo regional; por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, a la Secretaría de Gobernación ambas del Estado de Puebla y al Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, para que, en coordinación con las casas productoras de sidra del municipio de Huejotzingo, cámaras empresariales, instituciones académicas y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, implementen las acciones necesarias para la adecuada promoción, difusión, certificación, uso, protección, vigilancia, fortalecimiento y aprovechamiento económico, turístico y cultural de la Indicación Geográfica “Sidra de Huejotzingo”, con el fin de maximizar sus beneficios sociales, económicos y patrimoniales.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA Y EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS COMPETENTES, SE LLEVEN A CABO LOS PROCEDIMIENTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DECLARAR A LA CHALUPA POBLANA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS,** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El alimento considerado como **"chalupa poblana"** constituye un elemento distintivo de la gastronomía tradicional del Estado de Puebla, pues su preparación y consumo están profundamente arraigados en la memoria cultural colectiva de la población. Este platillo ha sido reconocido de fuentes locales y nacionales como un ícono de nuestro Estado, pues se encuentra presente tanto en puestos callejeros como en restaurantes tradicionales.

Según investigaciones históricas y divulgativas, el origen de la chalupa poblana se remonta en el antiguo Paseo de San Francisco, en el Centro Histórico de Puebla, en los barrios de El Alto y La Cruz,[1] zonas con fuerte tradición popular. El Centro Histórico de Puebla, de acuerdo con la revista Cuetlaxcoapan, documenta que desde fines del siglo XIX, alrededor de 1896, se elaboraban pequeñas tortillas de maíz, fritas y cubiertas con salsa, carne y cebolla, por mujeres en la ribera del río de San Francisco, lo que establece un linaje de más de cinco generaciones en la transmisión de la receta.[2]

La receta original y la tradición de la chalupa poblana han sido conservadas por cocineras tradicionales que han mantenido la técnica culinaria a través de décadas, constituyéndose como depositarias de un saber ancestral. Entre ellas destaca Ernestina Campos Díaz, sueña del restaurante “El Alfeñique”[3], quien por más de treinta años ha perpetuado la preparación clásica de la chalupa. Este saber culinario, además de ser un patrimonio gastronómico, es un patrimonio intangible viviente, que no solo reside en la receta, sino en las prácticas, las manos, los gestos y las tradiciones comunitarias que la han transmitido.

La chalupa poblana no solo es un antojito local, este típico platillo ha trascendido como atractivo turístico y cultural. Eventos como la Feria de la chalupa Poblana demuestran su importancia contemporánea para la identidad poblana y su potencial como motor para el turismo gastronómico. Además, estos eventos fomentan la participación de cocineras tradicionales, la difusión del platillo entre turistas y locales, refuerzan el valor de la chalupa como símbolo cultural dinámico.[4]

[1] Las chalupas, ¿cuál es el origen de este platillo típico? | Puebla | e-consulta.com
[2] revista_cuetlaxcoapan_completa.pdf
[3] Cocineras tradicionales mantienen vivo el sabor de las chalupas- Grupo Milenio
[4] Regresa el Festival de la Chalupa Poblana 2025: Fechas, cartel y todo sobre este evento - El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo

La chalupa poblana posee un carácter simbólico y etimológico, su nombre alude a las “chalupas” o barcas pequeña proveniente del vasco “txalupa”, lo cual, establece una conexión simbólica entre un objeto prehispánico y la forma del antojito, lo que enriquece su valor cultural. Esta relación lingüística e histórica refuerza la identidad única de la chalupa poblana frente a otras variantes gastronómicas de México, dotándola de un sentido de pertenencia local específico.[5]

La forma de elaboración de la chalupa, siendo una tortilla pequeña, frita en manteca, cubierta con salsa roja o verde, carne deshebrada y cebolla, representa la fusión de técnicas culinarias tradicionales del maíz con prácticas de cocina popular, lo que la convierte en un verdadero arte culinario. Esta técnica reafirma que la chalupa no solo es comida, sino un elemento vivo del patrimonio cultural, pues implica conocimientos sobre nixtamalización, fritura, preparación de salsa, deshebrado de carne y montaje.[6]

La chalupa es parte de celebraciones populares y patrióticas, especialmente en las fiestas de septiembre, donde su consumo es emblemático, lo cual, evidencia su presencia simbólica en la vida cultural de Puebla. Este uso comunitario en festividades refuerza la pertinencia de su reconocimiento como patrimonio inmaterial, que no solo es un platillo de uso cotidiano, sino una expresión cultural que integra eventos cívicos y tradicionales.

El reconocimiento de la chalupa poblana como patrimonio cultural inmaterial de Estado de Puebla contribuiría a la salvaguarda de saberes tradicionales, a la dignificación laboral de las cocineras portadoras de este conocimiento y a la promoción de políticas púbicas culturales que integren la gastronomía local como parte del patrimonio vivo. Declarar la chalupa como patrimonio intangible

[5] El origen de las chalupas poblanas que muy pocos conocen | El Universal Puebla
[6] Chalupas Poblanas | Spanish Reader

fortalecería la identidad poblana y apoyará la economía local, especialmente a quienes dependen de su venta, ya sea en puestos tradicionales o en restaurantes.

La normativa cultural y de patrimonio en el Estado de Puebla debe incorporar expresiones vivas, dinámicas y comunitarias que no solo se preserven en museos o archivos, sino en prácticas cotidianas, saberes transmitidos y manifestaciones sociales. El reconocimiento técnico y administrativo de la chalupa como bien intangible permitiría activar mecanismos de salvaguarda participativa, tanto documental y educativa, los cuales, estarían alineados con los marcos legales de protección cultural.

Este exhorto de declaratoria patrimonial debe partir de un enfoque colaborativo, que consiste en involucrar a cocineras tradicionales, historiadores, investigadores y comunidad local, como vendedores(as), comensales y promotoras culturales, lo que garantizará que el proceso sea legítimo, justo y representativo. Este enfoque participativo es fundamental para que la declaratoria no solo sea simbólica, sino, sea una herramienta real para conservar y fortalecer a la chalupa como patrimonio cultural vivo.

Asimismo, los antecedentes históricos, las fuentes documentales y la evidencia participativa contemporánea hacen viable y urgente el inicio de un procedimiento formal para declarar a la chalupa poblana como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Puebla, con el propósito de impulsar su salvaguarda, su difusión y su integración en programas culturales estatales y turísticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría de Arte y Cultura y en coordinación con las áreas competentes, se lleven a cabo los procedimientos y estudios técnicos necesarios para declarar a la **chalupa poblana** como **patrimonio cultural inmaterial del Estado de Puebla.**

SEGUNDO.- Se solicita que dicho proceso contemple un enfoque participativo que incluya a las portadoras y portadores del conocimiento culinario, como cocineras tradicionales, comerciantes, investigadores y comunidades locales, a fin de garantizar la preservación de sus saberes, técnicas y expresiones culturales asociadas a la chalupa.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla a que, una vez iniciado el procedimiento, informe a este Honorable Congreso del Estado sobre los avances y las acciones concretas emprendidas para la protección, difusión y reconocimiento de la chalupa poblana como patrimonio inmaterial, en un plazo razonable.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

17 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla y Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE ELABORE, IMPLEMENTE, Y EVALÚE EL PROGRAMA ESTATAL Y EL PROGRAMA ANUAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y PROCEDA A LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Para lo cual se enuncian los siguientes antecedentes:

1. La Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, publicada el 6 de abril de 2001, establece en sus artículos 8, 9, 12, 13, 14 y 15 la creación, integración, atribuciones, y funcionamiento del Consejo Estatal para la Atención de la

Violencia Familiar y la obligación de expedir el Programa Estatal para la Atención de la Violencia Familiar (PEAVF).

2. Los artículos 9 fracción II, 14 y 22 de la citada Ley confieren a la Secretaría de Gobernación , a través de su titular en la Presidencia Ejecutiva del Consejo la responsabilidad primordial de impulsar la elaboración, ejecución y evaluación de dichos Programas y la instalación del Consejo.

3. Se requiere de manera inmediata la elaboración, implementación y evaluación del Programa Estatal y el Programa Anual, así como en la debida instalación y operación del Consejo Estatal.

De ahí que, del análisis de los datos que anteceden se enuncian los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Que, la violencia familiar es una grave violación a los derechos humanos, reconocida como un problema de salud pública y seguridad social que afecta a la célula básica de la sociedad. Es un deber constitucional del Estado Mexicano, conforme al Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados garantizan una vida libre de violencia.

II. Que, la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla establece mecanismos de coordinación interinstitucional para asegurar una respuesta integral del Estado. El Consejo Estatal es el órgano ejecutivo, de apoyo y coordinación diseñado para integrar y articular las tareas de prevención y atención entre las dependencias clave.

III. Que el Programa Estatal para la Atención de la Violencia Familiar es la herramienta de política pública esencial que debe establecer las estrategias, acciones y medidas adecuadas, así como los modelos de atención, para enfrentar la problemática. Sin la existencia y aplicación

de este Programa, la respuesta estatal se fragmenta, carece de evaluación y debilita la eficacia de los esfuerzos dispersos.

IV. Que, el artículo 14 de la Ley confiere a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Consejo la atribución de presidir las sesiones, representar al Consejo y promover el financiamiento necesario. La inoperatividad o ausencia del Consejo y sus programas obstaculiza el cumplimiento de estas atribuciones y contraviene el espíritu de la Ley, afectando directamente la articulación efectiva y la calidad de los servicios de protección a las víctimas.

V. Que, la urgencia del exhorto radica en la necesidad de pasar del mero cumplimiento formal de la ley a la eficacia operativa. La instalación del Consejo y la implementación de los Programas son pasos indispensables para alinear y medir el trabajo de todas las instituciones obligadas, garantizando así el derecho de las familias y víctimas a la atención, prevención y sanción de la violencia de forma integral en todo el territorio poblano.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que elabore, implemente, y evalúe el Programa Estatal y el Programa anual para la Atención de la Violencia Familiar, y proceda a la instalación y operación del Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A CATORCE DE NOVIEMNRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Kathya Sánchez Rodríguez*** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente ***Punto de Acuerdo***, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

México es un país de asombrosa diversidad cultural. Desde el desierto del norte hasta las selvas del sur, cada rincón del territorio guarda expresiones únicas de historia, lengua, arte, espiritualidad y formas de vida. Esta riqueza no solo se manifiesta en sus monumentos o festividades, sino en la manera en que cada comunidad interpreta el mundo, honra a sus ancestros y construye su presente. La cultura mexicana no es una sola, sino un mosaico vibrante de identidades regionales que conviven, dialogan y se transforman.

En este mosaico, el estado de Puebla ocupa un lugar privilegiado. Su geografía diversa, que abarca desde los valles centrales hasta las montañas de la Sierra Norte, ha dado origen a una pluralidad de expresiones culturales profundamente arraigadas. Puebla es tierra de lenguas originarias, de bordados que narran historias, de gastronomía ceremonial, de arquitectura barroca y de rituales que entrelazan lo indígena y lo mestizo. Cada región del estado guarda una identidad propia, tejida con memoria, resistencia y creatividad.

Uno de los ejemplos más luminosos de esta riqueza es el municipio de Chignahuapan, enclavado en la Sierra Norte. Allí, la cultura no es un adorno, es el alma de la vida cotidiana. Su gente ha sabido preservar y reinventar sus tradiciones, como lo demuestra el Festival de la Luz y la Vida, una celebración que honra a los muertos con antorchas, teatro ritual y ofrendas comunitarias. Este festival no solo atrae visitantes y dinamiza la economía local, sino que reafirma el orgullo de pertenecer a una tierra donde la espiritualidad, el arte y la memoria se entrelazan.

La muerte, en la cultura mexicana, no es concebida como una ruptura definitiva ni como un motivo de temor; es vista como parte natural del ciclo de la existencia, como tránsito, como reencuentro. Desde tiempos prehispánicos, las culturas originarias han desarrollado rituales complejos para acompañar a los difuntos en su camino, y han creado espacios simbólicos

donde la vida y la muerte dialogan. El Día de Muertos, reconocido mundialmente, es una expresión de esta visión: una celebración que honra a quienes ya partieron, los recuerda con alegría, y reafirma el vínculo entre generaciones.

El Festival de la Luz y la Vida se celebra desde hace 29 años, y se ha consolidado como una de las expresiones más singulares del Día de Muertos en México. Se realiza sobre la laguna de Chignahuapan, donde se representa el viaje simbólico de las almas hacia el Mictlán, el inframundo de la cosmovisión mexica. La caminata nocturna con antorchas, que parte del centro del municipio y culmina en la laguna, es uno de los momentos más emotivos. Allí, entre fuego y música, se escenifican los nueve pasos que el alma debe atravesar para alcanzar la paz definitiva.

El Mictlán, en la cosmovisión mexica, no es un sitio de castigo ni de recompensa, sino un espacio sagrado donde los muertos emprenden un viaje profundo hacia el corazón del inframundo. Se cree que el alma tarda cuatro años en completar su tránsito, acompañada por el perro xoloitzcuintle, guía fiel que ayuda a cruzar ríos y obstáculos. En el Mictlán habitan Mictlantecuhtli y Mictecacíhuatl, señor y señora de los muertos, deidades que custodian este reino con solemnidad. Honrar el Mictlán es honrar la sabiduría indígena, la espiritualidad del territorio y la dignidad de quienes nos precedieron.

Además de la ceremonia principal, el festival ofrece una amplia gama de actividades culturales y comunitarias como exposiciones artesanales y gastronómicas, y una ofrenda monumental conocida como “Las Mil Luces”. En esta ofrenda el número mil es simbólico, representando la multiplicidad de vidas que se recuerdan, la vastedad de la memoria comunitaria, y la voluntad de encender una luz por cada ser querido. Estas actividades no solo enriquecen la experiencia de los visitantes, sino que involucran activamente a la comunidad en la preservación de sus tradiciones.

El impacto del Festival de la Luz y la Vida va más allá del turismo. Al representar rituales ancestrales y promover la participación comunitaria, fortalece la identidad cultural de Chignahuapan y de toda la región, revitaliza el orgullo regional, conecta generaciones y transmite saberes que de otro modo podrían perderse. Es un ejemplo vivo de cómo el arte ritual puede convertirse en motor de desarrollo, cohesión social y preservación cultural.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce nuestra Nación Mexicana como única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas, con una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Además reconoce el ***derecho de toda persona al acceso a la cultura,*** y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; estableciendo que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de

la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Es importante destacar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), enfatiza que la cultura enriquece nuestras vidas de innumerables maneras y ayuda a construir comunidades inclusivas, innovadoras y resistentes; por lo que proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo y apoyar la creatividad y los sectores culturales dinámicos es fundamental para afrontar los retos de nuestro tiempo, desde el cambio climático hasta la pobreza, la desigualdad, la brecha digital y las emergencias y conflictos cada vez más complejos.

Por su parte, la ***Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial[1],*** aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), en 2003, reconoce como ***patrimonio cultural inmaterial*** los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural; se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Asimismo, reconoce que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso. En suma, señala como parte de los derechos culturales de todas las personas habitantes el procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüistica, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época

[1] UNESCO. 2003. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n

precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

La cultura la constituyen las creencias colectivas, conocimiento, tradiciones, hábitos y valores que caracterizan a una comunidad o grupo y que regulan la forma en que los miembros interactúan entre ellos; y la Ley de Cultura del Estado de Puebla, reconoce la ***cultura como patrimonio de la sociedad,*** señalando que, su preservación, promoción, investigación y difusión en la Entidad corresponde en general a todos los habitantes del Estado y en especial a las autoridades, conforme a lo previsto en la Ley y ordenamientos aplicables.

La Ley en cita, define el ***bien constitutivo de patrimonio cultural*** como la manifestación tangible e intangible producto de la acción del hombre y que por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad. Asimismo, declara de utilidad pública e interés social la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de la Entidad.

De igual forma, la legislación vigente reconoce como patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural; señalando que para su reconocimiento, es necesario que dichas manifestaciones:

- Sean transmitidas de generación en generación y constantemente sean recreadas por comunidades y grupos en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia;
- Provean sentido de la identidad y la continuidad, al tiempo de que promuevan el respeto para la diversidad cultural y la creatividad humana; y
- Sean compatibles con los derechos humanos reconocidos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de su desarrollo.

En ese orden de ideas, se indican como constitutivos de ***patrimonio cultural intangible del estado***, de manera enunciativa, más no limitativa:

I.- Usos sociales, rituales y actos festivos;

II.- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

III.- Técnicas artesanales tradicionales;

IV.- Folklore;

V.- Costumbres;

VI.- Gastronomía y dulces típicos;

VII.- Danzas;

VIII.- Narraciones y leyendas;

IX.- Música;

X.- Lenguas; y

XI.- Indumentaria.

Que para ser reconocidos como patrimonio cultural, es necesaria una Declaratoria emitida por el Gobernador del Estado con fin de otorgar reconocimiento expreso de la calidad de un bien como constitutivo de patrimonio cultural. En ese sentido es que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Cultura, corresponde a la Secretaría de Arte y Cultura, proponer al Gobernador la expedición y revocación de las declaratorias de patrimonio cultural.

Ley de Cultura:

Artículo 8. Compete al Consejo Estatal (sic), hoy Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado:

[...]

XVI.- Solicitar al Gobernador del Estado la expedición y revocación de las Declaratorias de Patrimonio Cultural del Estado en términos de lo que establece la presente Ley y vigilar su debida observancia, promoviendo en su caso ante las autoridades municipales, el cabal cumplimiento de éstas;

[...]

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 36 A la Secretaría de Arte y Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XVIII. Proponer al Gobernador o Gobernadora la expedición y revocación de las declaratorias de patrimonio cultural de zona típica monumental y de belleza natural del Estado en términos de lo que establece la normatividad aplicable y vigilar su debida observancia, promoviendo ante las autoridades municipales el cabal cumplimiento de éstas;

[...]

Por ello, impulsar políticas públicas que protejan el patrimonio cultural inmaterial es una tarea prioritaria, especialmente cuando se trata de preservar las expresiones festivas, rituales y comunitarias que dan vida a nuestras regiones. Cada danza tradicional, cada procesión con antorchas, cada altar colectivo y cada celebración popular es una manifestación viva de la memoria, la espiritualidad y la identidad de un pueblo.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones necesarias y suficientes para proponer al Gobernador del Estado, expedir la Declaratoria correspondiente para el reconocimiento de Patrimonio Cultural Intangible, al Festival de la Luz y la Vida de Chignahuapan, Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Kathya Sánchez Rodríguez*** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente ***Punto de Acuerdo***, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

De acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)[1], México cuenta con la presencia de 68 lenguas indígenas y sus 364 variantes, siendo uno de los 10 países con mayor riqueza lingüística y cultural.

De acuerdo a la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las personas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Asimismo, las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, y su diversidad es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana; y aquellas lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la Ley en cita y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia.

En ese orden de ideas, es que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas

[1] INALI. s.f.. PRONTUARIOS DE FRASES DE CORTESÍA EN LENGUAS INDÍGENAS. https://site.inali.gob.mx/Micrositios/Prontuarios/index.html

competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Por su parte, la Constitución Local reconoce que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, señala que las sociedades multilingües y multiculturales existen a través de sus lenguas, que transmiten y preservan los conocimientos y las culturas tradicionales de manera sostenible. Sin embargo, la diversidad lingüística se encuentra cada vez más amenazada, pues cada dos semanas, como promedio, una lengua desaparece, llevándose con su desaparición todo un patrimonio cultural el intelectual

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución A/RES/74/135[2] aprobada el 18 de diciembre de 2019 proclama el período 2022-2032 Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional.

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[3] señala que, en 2023, 7.4 millones de personas de 3 años y más eran hablantes de alguna lengua indígena, de los cuales 52.4% eran mujeres y 47.6%, hombres; además de que su composición por edad mostró que 35.1% tenía 50 años o más; mientras el porcentaje de población hablante de lengua indígena menor de 15 años fue 15.1%; para la población no hablante, 20.4%.

Que los pueblos indígenas no solo son custodios de tradiciones ancestrales y conocimientos profundos sobre la naturaleza, sino que también juegan un papel crucial en la preservación de la biodiversidad y en la promoción de la justicia social. En México, los pueblos indígenas forman una parte integral de la identidad nacional. Su legado cultural y sus prácticas tradicionales enriquecen el tejido social del país, aportando una diversidad única que se refleja en la riqueza de sus lenguas, rituales y formas de vida.

[2]ONU. 2020. A/RES/74/135. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2019 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/74/396)].
https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n19/426/30/pdf/n1942630.pdf?OpenElement

[3] INEGI. 2024. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PueblosInd24.pdf

En el Estado de Puebla[4], la presencia y la vitalidad de las lenguas indígenas subrayan la importancia de la diversidad cultural en la región. Según datos del INEGI 2020, Puebla es hogar de 615,622 hablantes de lenguas indígenas, conformando una significativa parte de la población del estado. Esta diversidad lingüística se manifiesta en cinco lenguas principales: náhuatl, que cuenta con un 73.61% de hablantes; totonaco, con un 16.92%; mazateco, con un 2.95%; popoloca, con un 2.55%; y mixteco, con un 1.34%. Estos datos no solamente reflejan la riqueza cultural de Puebla, sino también el desafío de preservar y promover estas lenguas en un mundo que está en constante cambio.

Que el rescate, preservación y promoción de las lenguas indígenas no solo representa una medida de justicia cultural, sino también una herramienta para fortalecer el tejido social y garantizar el acceso equitativo a los derechos fundamentales. En este sentido, incorporar las lenguas originarias en los actos públicos y cívicos, como el canto del Himno del Estado de Puebla, constituye una acción afirmativa que visibiliza y dignifica la identidad de los pueblos indígenas, y contribuye a la revitalización de sus lenguas en el ámbito comunitario.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, promuevan el canto del Himno del Estado de Puebla en la o las lenguas maternas que predominen en su región durante los eventos cívicos que realicen, con la participación activa de integrantes de los pueblos y comunidades originarias, como una acción afirmativa orientada al rescate, preservación y promoción de las lenguas indígenas del Estado de Puebla, fortaleciendo con ello la identidad cultural, el reconocimiento de los pueblos originarios y la inclusión lingüística en los actos públicos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

[4] Representación AGRICULTURA Puebla.2024. Día Internacional de los Pueblos Indígenas y su significado en Puebla. https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas-y-su-significado-en-puebla?idiom=es

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Recinto Legislativo, a 18 de noviembre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146, 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ELABOREN E IMPLEMENTEN UN PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ACTOS DE MANIFESTACIÓN PÚBLICA, QUE SALVAGUARDE LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PACÍFICAMENTE EJERCEN SU DERECHO A MANIFESTARSE, PROTEJA A TERCEROS Y A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y PRESERVE LOS ESPACIOS PÚBLICOS COMO BIENES DE USO COMÚN PARA TODAS Y TODOS,** esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El pasado 15 de noviembre de 2025, en la Ciudad de México, se llevó a cabo la marcha denominada de la “Generación Z”, que partió del Ángel de la Independencia

rumbo al Zócalo capitalino y congregó, de acuerdo con el propio Gobierno de la ciudad, a aproximadamente 17 mil personas.

Si bien la mayor parte del contingente se manifestó de forma pacífica, al arribo a la Plaza de la Constitución un grupo de alrededor de mil personas encapuchadas conformó un “bloque negro” que derribó las vallas metálicas de resguardo en torno a Palacio Nacional, agredió a elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con martillos, cadenas, objetos contundentes y artefactos explosivos de fabricación casera, causó daños a la infraestructura del primer cuadro e intentó irrumpir de manera violenta en inmuebles federales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hechos que dejaron un saldo oficial de más de 100 policías y una veintena de civiles lesionados; así como, al menos 20 personas detenidas.

En ese sentido, la suscrita manifiesto mi enérgica y categórica condena a todo acto de violencia, venga de quien venga y se dirija contra quien se dirija, ya sea que se traduzca en agresiones físicas a personas, daños a bienes públicos o privados, ataques a instituciones o a símbolos de nuestra vida democrática.

La violencia, bajo cualquier pretexto, desnaturaliza la protesta social, vulnera el ejercicio legítimo de los derechos y atenta contra la convivencia pacífica que estamos obligados a construir y preservar; por lo que, resulta indispensable reafirmar que en un Estado democrático de derecho las demandas y inconformidades deben canalizarse exclusivamente por vías pacíficas, legales e institucionales.

El derecho de las personas a reunirse y manifestarse pacíficamente constituye una de las libertades fundamentales del orden constitucional mexicano, reconocido y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al garantizar la libertad de expresión, de reunión y de asociación para tomar parte en los asuntos públicos; así como, por los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.

A lo largo de nuestra vida democrática, este derecho se ha ejercido en plazas, calles y espacios públicos como mecanismo legítimo para expresar inconformidades, formular demandas sociales y participar en la construcción de las decisiones colectivas, de manera que las autoridades están obligadas no sólo a tolerar, sino a facilitar y proteger las manifestaciones pacíficas, asegurando condiciones de seguridad y respeto a la dignidad de todas las personas involucradas.

Por otra parte, se destaca que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.[1] Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Particularmente, esta propuesta se alinea directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, el acceso a la justicia y la consolidación de instituciones eficaces, responsables y que rindan cuentas; así como, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, que busca ciudades y asentamientos humanos seguros e inclusivos.

Tanto la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, como nuestro Gobernador del Estado de Puebla, Alejandro Armenta Mier, han reiterado de manera pública su compromiso con la libre manifestación de las ideas y el derecho de reunión pacífica

[1] Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/, (acceso el 17 de noviembre de 2025).

como pilares de la vida democrática. La titular del Poder Ejecutivo Federal ha subrayado que “en México está garantizada la libertad de manifestación” y que toda movilización es válida siempre que se desarrolle sin violencia y con respeto a la ley y a terceros, enfatizando que este gobierno no recurre a la represión como respuesta a la protesta social.

En congruencia, el Gobernador Armenta ha señalado que en Puebla están aseguradas las libertades de manifestación, asociación y expresión, bajo una visión humanista que protege todas las libertades y derechos sociales, garantizando que las expresiones ciudadanas se realicen dentro del marco de la legalidad, en paz y con pleno respeto a las personas y a los bienes públicos.

En ese sentido, debemos expresar el pleno y decidido respaldo a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, y repudiar enérgicamente que grupos de oposición pretendan desvirtuar el carácter pacífico de las manifestaciones ciudadanas para incitar al odio, al enfrentamiento y a la violencia, con el único propósito de desestabilizar al gobierno legítimamente constituido y erosionar la confianza en las instituciones democráticas.

Convertir las plazas y calles en escenarios de provocación y agresión, al amparo del derecho de reunión, supone una grave manipulación de las causas sociales y una traición al espíritu de la protesta pacífica; por lo que, este Congreso debe pronunciarse porque toda discrepancia política se canalice por vías institucionales, legales y respetuosas de la dignidad de todas las personas.

Así, para prevenir que estos lamentables hechos se trasladen a nuestro bello Estado de Puebla, se sugiere el diseño e implementación de protocolos para prevenir la violencia en actos de manifestación pública, pues ello contribuye directamente a las metas orientadas a reducir todas las formas de violencia, garantizar el Estado de derecho y asegurar que los espacios públicos sean seguros y accesibles para todas las personas, fortaleciendo canales institucionales de participación ciudadana y expresión pacífica de las demandas sociales.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren e implementen un protocolo integral para la prevención y atención de la violencia en actos de manifestación pública, que salvaguarde la integridad y los derechos humanos de las personas que pacíficamente ejercen su derecho a manifestarse, proteja a terceros y a las y los servidores públicos, y preserve los espacios públicos como bienes de uso común para todas y todos.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 18 de noviembre de 2025.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Del total de habitantes del Estado de Puebla, un porcentaje muy importante pertenece a la población del entorno rural, que obtienen sus ingresos y sustento de actividades relacionadas con el sector agropecuario, que combinan actividades de agricultura y ganadería, y que tienen gran importancia para la economía estatal, por la producción de alimentos y otros productos del sector primario, esenciales para la supervivencia humana.

Si observamos el índice de desarrollo humano por región en nuestra entidad, podemos observar que existen importantes variables dependiendo de cada región, con contrastes muy amplios y marcados al respecto, por lo que el desarrollo económico en cada una de las comunidades que conforman el territorio poblano, es un tema que siempre debe estar en la agenda de los tres órdenes de gobierno.

Y es ahí en cada comunidad y municipio por muy apartado o lejano que parezca donde la *economía local* cobra relevancia fundamental, ya que se refiere a aquella que se lleva a cabo con productos de la región, por lo que resulta una *necesidad apremiante implementar políticas públicas que promuevan el desarrollo económico de las personas que habitan cada una de las comunidades de nuestro Estado*, creando un impacto positivo en empleos dignos y duraderos, la mejora en la calidad de vida de las personas y la reducción de los índices de pobreza.

En muchas comunidades de nuestra Entidad, la economía local descansa en el consumo local, es por ello que debemos de buscar una economía más equitativa, donde los habitantes de la región de que se trate, encuentren una fuente de trabajo que les permita vivir de manera digna y sufragar sus necesidades; promoviendo las ventajas sustentables, así como en el arraigo en sus comunidades.

Generalmente la población del medio rural, realiza actividades agrícolas o ganaderas, con el objetivo de producir diversos tipos de alimentos y sus derivados, tanto para su subsistencia (consumo propio), como para comercializarlos en el mercado y obtener a partir de ello alguna ganancia. Y aunque se les identifica con la producción de hortalizas, flores, frutas, es la producción de maíz el producto más sobresaliente, y

también pueden poseer y producir diferentes tipos de ganado, actividades que son realizadas para satisfacer sus necesidades familiares así como de consumo en mercados locales.

Muchas de las personas dedicadas a la producción de los productos agropecuarios señalados, también los comercializan a través de mercados locales, generando un beneficio importante a los consumidores en la relación precio calidad, sin embargo, en muchas ocasiones se privilegia el comercio de productos foráneos, a costos más elevados y sin mejor calidad, lo que perjudica no sólo a quienes los adquieren, sino también a los productores locales.

Es por ello que resulta fundamental implementar políticas públicas y acciones como lo es privilegiar el consumo local, garantizando un acceso equitativo al mercado a los pequeños productores y brindándoles los apoyos que se estimen necesarios para tal efecto, y se implementen o fortalezcan las medidas necesarias que permitan a los agricultores poblanos tener acceso equitativo para comercializar sus productos.

Como podemos ver el comercio local representa una de las actividades de mayor relevancia para la economía de nuestra entidad, y es responsable de un volumen importante de empleos para pequeños empresarios y trabajadores, y que la reducción del consumo, merma directamente y de manera considerable a este sector, afectando económicamente a cientos de familias.

El presente punto de acuerdo va encaminado a que mediante la implementación de políticas públicas básicas y acciones como la concientización de la ciudadanía sobre la importancia del comercio y consumo local; ya que no apoyar a este sector representa una caída en la economía de nuestro Estado, y de las familias que dependen directa o indirectamente del mismo, siendo necesario dar protección y certeza a la economía de cada familia, mediante nuevos flujos de venta, para aumentar el número de clientes y por ende los rendimientos económicos.

Lo expuesto en párrafos anteriores, tiene fundamento legal en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que señala que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planear el desarrollo económico y social para todo el Estado, procurando que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

También tiene fundamento legal en lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que en su artículo 38 faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para formular, conducir, revisar, evaluar y vigilar las políticas generales y por regiones de desarrollo rural del Estado, así como realizar, las acciones de promoción de productos derivados de las actividades en materia agropecuaria, pesca, acuacultura, silvícola y de desarrollo rural.

Creando también acciones necesarias para el desarrollo rural, con el objeto de incrementar la productividad y la rentabilidad de las actividades agropecuarias, acuícolas y silvícolas, así como promover el empleo, para elevar el nivel de vida de las

familias campesinas, y promover con ello el desarrollo rural integral del Estado y de las diversas regiones.

Por su parte la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 30, señala que el Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante el apoyo a la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, que permitan incrementar su productividad y su mejora continua, así como el fomento de unidades familiares de producción para propiciar el autoconsumo agropecuario y el impulso a la agroindustria, la integración de cadenas productivas, y el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural, por mencionar algunas.

Así mismo en el artículo 50 del ordenamiento legal en cita, establece diversos apoyos para la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial e impulsar preferentemente la constitución de empresas de carácter colectivo y familiar que generen empleos locales, creando también programas de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia, como lo establece el artículo 72.

Compañeras y compañeros Diputados, nuestros agricultores necesitan una oportunidad para demostrar el gran potencial que tienen sus productos, atender y redireccionar el consumo de productos locales incentivará la economía de nuestra comunidades y por consiguiente de nuestra Entidad, nos traerá mejoras en la

seguridad alimentaria, al tiempo que contenemos la migración a las grandes ciudades, al otorgar oportunidades de desarrollo y crecimiento a sectores de la sociedad que se encuentran marginados y rezagados, es por esto que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

A C U E R D O:

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus facultades implemente políticas públicas tendientes a incentivar el consumo de productos agropecuarios locales, y acciones para garantizar a las y los pequeños productores poblanos, el acceso equitativo a la comercialización de productos fortaleciendo la economía de zonas de atención prioritaria y marginadas ampliando el mercado a sus productos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva campañas de difusión local sobre derechos del consumidor y erogaciones responsables en temporadas de descuentos en productos y servicios de fin de año, así como la implementación de operativos permanentes e itinerantes en unidades económicas y centros comerciales, además de la instalación de módulos de atención a los consumidores a fin de hacer valer sus derechos observados en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CONSIDERANDOS

Los descuentos en productos y servicios para el cierre de año representan una oportunidad para las personas consumidoras de generar ahorros en su economía, así como en las erogaciones familiares.

Al mismo tiempo, se produce una importante derrama económica tanto para el país como a nivel local.

La temporada de descuentos inicia en el mes de noviembre con el denominado “Buen Fin” y continúa durante el mes de diciembre, cerrando a principios del año próximo con las liquidaciones durante el mes de enero.

Este tipo de programas no solo reactivan el consumo interno, sino que impulsa la competitividad, dinamiza a las MiPymes y promueve la formalidad convirtiéndose en un motor de crecimiento económico.

Durante 15 años, el “Buen Fin” ha demostrado que impulsar al comercio formal es fortalecer las economías de todas y todos. A nivel nacional, se estima una circulación monetaria de 200 mil millones de pesos para este 2025, mientras que en Puebla se espera superar los 5 mil 800 millones de pesos del año pasado, lo que confirmaría que nuestro estado se consolidaría como uno de los polos comerciales más dinámicos de México, en una entidad donde el sector terciario representa más del 60 por ciento del PIB y el 82 por ciento de las unidades económicas.

Con todo y sus beneficios, la Procuraduría Federal del Consumidor, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, indicó que personal especializado concilió más de 92% de las 181

solicitudes recibidas, por lo que indica que las prácticas abusivas de algunos comercios aumentaron este año a partir de este "Buen Fin".

En ese sentido, la PROFECO reveló que detectó tres principales problemas por parte de las tiendas y proveedores: negativa de entrega de productos ya pagados, incumplimiento de ofertas y promociones anunciadas, y alteración o falta de respeto a los precios exhibidos.

Estas irregularidades representan 57.4% de todas las inconformidades, registradas en los 169 módulos de atención y en brigadas itinerantes desplegadas en 337 puntos comerciales del país.

Además del trabajo en tiendas físicas, la Subprocuraduría de Servicios revisó mil 554 anuncios en Internet, de los cuales 18 tuvieron que ser corregidos y 14 fueron retirados por posibles violaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En total, el Organismo realizó el monitoreo de 28 mil 226 productos y colocó cinco mil 589 preciadores, ante la obligación legal de que todos los comercios exhiban los precios y aclaren límites o restricciones de las promociones.

Ante dichas situaciones, la autoridad insiste en que denunciar estas prácticas no solo ayuda a recuperar lo pagado, sino que también fortalece la vigilancia y promueve un consumo responsable y apegado a la ley.

Por su parte, a nivel local, la Delegación en Puebla de la PROFECO, presentó al cierre de este "Buen Fin" un total de 209 inconformidades y un índice de resolución del 94 por ciento.

En ese sentido, Puebla es uno de los estados con menor número de quejas formales, pero con un volumen considerable de asesorías y orientaciones que activaron la defensa preventiva del consumo.

En la entidad, se gestionaron alrededor de 451 asesorías, de las cuales 238 se enfocaron en orientar a las personas consumidoras para hacer valer sus derechos. El resto se distribuyó entre trámites conciliatorios y canalizaciones a otras autoridades.

En módulos instalados en los centros comerciales Angelópolis, Galerías Serdán y Parque Puebla, se documentaron cinco inconformidades, principalmente por incumplimiento de precios y promociones, negativa de entrega y cancelaciones de compra.

Es importante mención que la mayoría de los casos se resolvieron de inmediato mediante conciliación, lo que permitió recuperar más de 25 mil pesos a favor de las personas afectadas.

A nivel local, se replicó la tendencia nacional: los conflictos se concentraron en ropa, calzado, pantallas y electrodomésticos, los segmentos con mayor presión de demanda durante el fin de semana de descuentos.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Puebla, para que, en el ámbito de sus

atribuciones, promueva campañas de difusión local sobre derechos del consumidor y erogaciones responsables en temporadas de descuentos en productos y servicios de fin de año, así como la implementación de operativos permanentes e itinerantes en unidades económicas y centros comerciales, además de la instalación de módulos de atención a los consumidores a fin de hacer valer sus derechos observados en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, **Dip. Xel Arianna Hernández García**, **Dip. Esther Martínez Romano Dip. Angélica Patricia Alvarado Juárez, Dip. Araceli Celestino Rosas, Dip. José Luis Figueroa Cortés, Dip. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina,** integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primeramente, resulta necesario señalar que, las instancias municipales de las mujeres en Puebla, son organismos municipales, como el "Instituto Municipal de las Mujeres" (IMM), en la ciudad de Puebla, que tienen como objetivo promover la equidad de género, apoyar a las mujeres y proteger sus derechos. Su función es diseñar e implementar políticas y programas para prevenir la violencia, fomentar la participación social y económica, y brindar servicios de orientación psicológica, legal y de empoderamiento. Y dentro de sus principales funciones y objetivos, esta:

- **Promover la equidad de género:** Impulsar una cultura de igualdad y respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- **Prevenir y atender la violencia:** Diseñar e implementar políticas y programas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas.
- **Fomentar el desarrollo integral:** Impulsar programas de capacitación, educación, salud y empoderamiento para el desarrollo económico y social de las mujeres.
- **Brindar apoyo especializado:** Ofrecer asesoría psicológica, jurídica y de trabajo social, a menudo en coordinación con otras dependencias; y

- **Promover la participación política y social:** Instrumentar medidas para aumentar la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Estas funcionan, de acuerdo a su estructura orgánica, son parte de la Administración Pública Municipal y su existencia es un mecanismo para lograr la igualdad.[1]

De manera colaborativa, estas instancias municipales, trabajan en coordinación con otros niveles de gobierno, organizaciones civiles y sectores sociales. Dentro de sus programas y servicios está el ofrecer servicios gratuitos y programas de sensibilización, como los talleres y los Centros Libres Casas Carmen Cerdán, que brindan atención integral a víctimas de violencia.

Dentro de su marco legal y orientación, se encuentra el acompañamiento de la Secretaría de las Mujeres, ofreciendo a los ayuntamientos orientación para la creación y fortalecimiento de estas instancias en los municipios del estado.[2]

Las instancias municipales de la mujer (IMM) en Puebla, son cruciales porque actúan como el principal mecanismo local para promover la igualdad de género, prevenir y atender la violencia contra las mujeres, y asegurar que los programas de gobierno incorporen la perspectiva de género. Su funcionamiento es vital para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a nivel comunitario.

La Importancia de las mismas se caracteriza por, la proximidad y acceso, al ser dependencias locales, son el **primer punto de contacto** para las mujeres que buscan apoyo, asesoría y orientación, facilitando el acceso a la justicia y a servicios esenciales; Implementación de Políticas Públicas, son las responsables de implementar y consolidar las políticas públicas municipales en materia de igualdad y derechos humanos, asegurando que las directrices nacionales y estatales se traduzcan en acciones concretas a nivel local; atención a la violencia, Juegan un papel fundamental en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, un aspecto crítico para cumplir con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el estado de Puebla; transversalización de la perspectiva de género, obligan a las autoridades municipales a integrar la perspectiva de género en todos los programas de gobierno, lo que ayuda a romper barreras y a garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres en todas las áreas (social,

[1] Funciones, objetivos y actividades relevantes - Instituto Municipal de las Mujeres
[2] GUIA.indd

económica, política y cultural); Y, empoderamiento y autonomía, a través de diversos programas y servicios (asesoría jurídica, psicológica, médica, talleres, etc.), promueven el empoderamiento de las mujeres y su participación plena en la vida pública y privada. [3]

Para que las instancias Municipales de las Mujeres (IMM), puedan cumplir con sus funciones clave, la asignación de recursos a las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) es una necesidad crítica y un mandato legal para garantizar la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia de género. [4]

Es por ello que, es conveniente recalcar que, es Importante la Asignación de Recursos, debido a;

- **Mandato Legal:** En muchos municipios y estados de México, la asignación de un presupuesto anual específico y la provisión de recursos (humanos, tecnológicos, materiales) a las IMM es obligatoria por ley, y los cabildos deben incluir una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos municipal.
- **Promoción de la Igualdad:** Las IMM son las entidades rectoras a nivel local encargadas de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, romper barreras de desigualdad y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos (social, económico, político y cultural).
- **Atención a la Violencia:** Un aspecto fundamental es su función en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. La falta de recursos compromete servicios vitales como asesoría jurídica y psicológica gratuita, refugios y canalización a instituciones especializadas para mujeres en situación de vulnerabilidad.
- **Desarrollo Integral:** Los recursos permiten a las IMM gestionar programas de autoempleo, otorgar créditos, coordinar talleres de capacitación, realizar estudios de las necesidades prioritarias del municipio e implementar acciones para prevenir el embarazo adolescente, contribuyendo al desarrollo económico y social de las mujeres.
- **Acceso a la Justicia:** Al contar con abogadas y personal capacitado, las IMM aseguran que las mujeres tengan acceso a la justicia y conozcan sus derechos, lo cual es esencial para el estado de derecho.

Y en caso de no contar, con dicha asignación de presupuesto, se tendrían graves consecuencias, por la falta de recursos. Es por lo que, se debe hacer notar que, la carencia de un presupuesto adecuado y recursos suficientes debilita la capacidad operativa de las IMM, resultando en:

[3] Instancia Municipal de la Mujer (IMM)
[4] Creación de Instancias Municipales de las Mujeres es obligatorio: SMO – Secretaría de las Mujeres

- Servicios de atención y asesoría insuficientes o de baja calidad.
- Programas preventivos y de empoderamiento limitados o inexistentes.
- Dificultades para implementar y dar seguimiento a políticas públicas con perspectiva de género.
- Barreras en el acceso a la justicia y protección para mujeres víctimas de violencia.

Por ello se presenta el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO.– Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, realicen la asignación o reasignación necesaria de recursos suficientes y progresivos a las Instancias Municipales de las Mujeres, garantizando su creación, fortalecimiento, operación continua y plena integración dentro de sus estructuras orgánicas, como una inversión esencial para el bienestar, la seguridad y los derechos humanos de las mujeres en cada municipio.

SEGUNDO.– Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, a través de las dependencias competentes, fortalezca los mecanismos de coordinación, asistencia técnica, capacitación y acompañamiento a los municipios en materia de igualdad sustantiva y prevención de la violencia contra las mujeres; así como para que impulse estrategias y programas que contribuyan al funcionamiento eficaz de las Instancias Municipales de las Mujeres en el territorio poblano.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025”

INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya las acciones administrativas y jurídicas necesarias que permitan incorporar el "Auditorio de la Reforma" a la administración de la Secretaría de Arte y Cultura y destinarlo como sede permanente de la Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla.**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la cultura es un derecho humano consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado. Este derecho está reforzado por tratados internacionales ratificados por México, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, los cuales obligan al Estado mexicano a garantizar condiciones para la plena participación en la vida cultural y la protección del patrimonio. Negar o limitar el acceso a estos espacios implica restringir el goce efectivo de un derecho fundamental.

Que la cultura no es un lujo ni un elemento accesorio, sino un componente esencial de la dignidad humana y de la construcción de una ciudadanía activa, informada y solidaria. En contextos de fragmentación social, violencia o exclusión, la cultura se convierte en un instrumento transformador que fortalece el tejido comunitario, fomenta la cohesión social y

promueve valores como la tolerancia, el respeto, la memoria colectiva y el sentido de pertenencia. Es por ello que los espacios culturales deben ser gestionados con responsabilidad, profesionalismo y un claro enfoque de derechos humanos.

Que conforme al Marco Legal Estatal en Materia Cultural y la Figura Rectora de la Ley de Fomento, la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Puebla, en su artículo 2 fracción I, define claramente su objeto al buscar garantizar en todo el territorio poblano "el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura, que como derecho en la vida cultural, todo habitante tiene". Este instrumento legal establece la política cultural como una prioridad estatal, dictando la orientación y los fines que deben seguir las autoridades competentes. Por consiguiente, la administración de un bien con la relevancia cultural del Auditorio de la Reforma debe estar directamente subordinada a los objetivos de fomento y difusión establecidos por esta Ley.

Que la Facultades Específicas de la Secretaría de Arte y Cultura como Órgano Rector la designan como la única entidad de la Administración Pública Estatal con la especialización necesaria para asumir esta responsabilidad, toda vez que el artículo 4 fracciones I y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Arte y Cultura le confiere explícitamente la tarea de establecer, dirigir y encauzar la política de arte y cultura y de procurar la conservación, operación y aprovechamiento del patrimonio cultural, material e inmaterial, del Estado. Mantener el Auditorio bajo una entidad con fines más generales de aprovechamiento (OPD) implica una subutilización de las capacidades de planificación, programación y gestión que solo la Secretaría de Arte y Cultura posee por mandato legal.

Que la actual situación administrativa contraviene el principio de especialización, ya que la Misión y Objeto del Organismo Público Descentralizado (OPD) "Convenciones y Parques" y su Enfoque en el Aprovechamiento General se centra, según el Decreto de su creación, en optimizar la gestión de sus recursos y de los espacios e inmuebles bajo su administración, generalmente asociados a la atracción de convenciones o la gestión de parques urbanos, sin poseer la especialización orgánica ni la misión legal para dirigir una política de fomento artístico y cultural intensiva. Esta falta de enfoque puede llevar a que la toma de decisiones sobre el Auditorio se incline hacia criterios de rentabilidad económica sobre los de impacto social y cultural.

Que el propio Gobierno del Estado, a través de sus Datos Oficiales sobre la Problemática de Acceso Cultural en el Estado plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, ha reconocido la existencia de un "limitado acceso inclusivo a los derechos culturales y artísticos en la entidad", a pesar de contar con una infraestructura de 377 espacios dedicada a la actividad cultural, según cifras del INEGI para 2024. Este diagnóstico oficial subraya que la mera existencia de recintos no garantiza el acceso; por el contrario, exige una gestión

dedicada y especializada que solo la Secretaría de Arte y Cultura puede ofrecer, haciendo indispensable la transferencia para corregir esta limitación y maximizar la inclusión cultural.

Que el Auditorio de la Reforma, ubicado en el Centro Cívico Cultural 5 de Mayo de la ciudad de Puebla, constituye uno de los inmuebles más emblemáticos del patrimonio arquitectónico contemporáneo del Estado, diseñado y construido por el arquitecto Abraham Zabludovsky, destacado exponente de la arquitectura moderna mexicana, con motivo del Centenario de la Batalla del 5 de Mayo de 1862 como parte de un complejo histórico y cultural. Inaugurado en 1962, este recinto sobresale por su acústica excepcional y su imponente cúpula de cobre sostenida por arcos de madera, elementos que integran innovación estructural, elegancia formal y vocación cultural, consolidándolo como una obra maestra de la arquitectura pública del siglo XX en Puebla.

Que este recinto, por su valor histórico, artístico y cultural, ha sido durante décadas un espacio de referencia para el desarrollo de la música, la ópera, la danza y el teatro, convirtiéndose en un emblema del patrimonio cultural vivo de Puebla y en un punto de encuentro para generaciones de artistas, intérpretes y públicos.

Que el Auditorio de la Reforma fue concebido desde su origen con una naturaleza arquitectónica y funcional orientada a las actividades artísticas y culturales, dotado de condiciones acústicas de alta calidad, una planta escénica adaptable y un aforo óptimo, características que lo han consolidado como el espacio idóneo para la Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla (OSEP) y otras agrupaciones de música de cámara, danza y teatro.

Que el recinto ha sido históricamente reconocido como la casa de la Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla, agrupación que cuenta con una amplia trayectoria y un prestigio artístico consolidado, integrada por músicos profesionales de alto nivel que, además de su labor interpretativa, han contribuido a la formación de nuevas generaciones de instrumentistas. A lo largo de su historia, la OSEP ha estado bajo la batuta de directores titulares y huéspedes de gran renombre, tanto nacionales como internacionales, que han enriquecido su repertorio y proyección cultural, posicionándola como una de las orquestas más relevantes del país.

Que actualmente la Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla se presenta en el Patio del Museo de Arte de San Pedro, o en inmuebles particulares pertenecientes a la Iniciativa Privada como el patio del Hotel Quinta Real, que, si bien son espacios ha permitido mantener activa su programación artística, no ofrece las condiciones acústicas, técnicas y de aforo que requiere una agrupación sinfónica de su magnitud, además de generar gastos adicionales a la administración pública como renta del lugar o movimiento de mobiliario e instrumentos. Esta situación obedece a que el Auditorio de la Reforma se encuentra bajo la administración del Organismo Público Descentralizado “Convenciones y Parques”, lo que

ha restringido su aprovechamiento cultural pleno. En este sentido, resulta deseable que dicho recinto pueda reincorporarse al ámbito cultural, a fin de que la Orquesta y el público poblano cuenten nuevamente con su sede natural y óptimamente diseñada para la música de concierto.

Que el Auditorio de la Reforma, por su concepción, diseño y vocación cultural, debería ser transferido a la administración de la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, a fin de garantizar su aprovechamiento conforme a su propósito original: servir como espacio para la creación, exhibición, formación y disfrute de las artes.

Que, además, la comunidad artística y musical del Estado ha manifestado reiteradamente la necesidad de contar con espacios dignos, especializados y accesibles para el desarrollo de la cultura, la profesionalización escénica y la formación de públicos, siendo el Auditorio de la Reforma un recinto probado, con la capacidad y el prestigio necesarios para atender esta demanda legítima.

Que resulta de interés público y cultural fortalecer la infraestructura escénica estatal, y que este inmueble símbolo del Centenario de la Batalla del 5 de Mayo y patrimonio arquitectónico del siglo XX debe ser devuelto a la administración cultural del Estado, garantizando su conservación, funcionamiento óptimo y reincorporación como epicentro de la vida musical y artística de Puebla

Que la actual posesión del inmueble por parte del OPD "Convenciones y Parques" deriva de un Acto Administrativo de Destino que Fundamenta la Posesión Actual, concretamente el Acuerdo del Titular de la Secretaría de Administración publicado el 2 de febrero de 2024, que destinó el Auditorio de la Reforma a dicho Organismo. Dado que este es un acto administrativo de carácter interno y no una modificación legal de rango superior, el titular del Poder Ejecutivo mantiene la plena facultad de revertir o modificar dicho destino mediante un nuevo acuerdo, asignando el inmueble a la Secretaría de Arte y Cultura, lo que asegura la viabilidad jurídica y la prontitud de la medida solicitada.

Que la Naturaleza Jurídica del Inmueble como Bien del Dominio Público impone una salvaguarda especial, dado que en el Decreto de creación de Convenciones y Parques establece que los inmuebles de su patrimonio destinados al servicio público, como el Auditorio de la Reforma, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Esta característica legal obliga a que cualquier decisión administrativa priorice el interés público y social para el cual fue creado, siendo la función cultural y el acceso al arte el fin de mayor jerarquía para este tipo de recinto, lo que se garantiza mejor bajo la égida de la Secretaría especializada.

Que la transferencia administrativa solicitada es un acatamiento estricto al Principio de Especialización Administrativa y Eficiencia Gubernamental, un pilar del Derecho Administrativo que exige que la gestión de los recursos públicos se asigne a la entidad con la *expertise* técnica y la misión legal más adecuada para el fin. Un recinto de la complejidad escénica y acústica del Auditorio de la Reforma requiere de una gestión de contenidos, programación y mantenimiento cultural que es exclusiva de la Secretaría de Arte y Cultura, asegurando que cada peso invertido maximice el impacto cultural en lugar de diluirse en estructuras con objetivos multifuncionales.

Que la Requerimiento para el Fortalecimiento de la Infraestructura Cultural Estatal es evidente, ya que la Ley de Fomento a la Cultura, en sus artículos 4◦, fracciones I y II, impone a la autoridad el deber de elaborar estrategias para la difusión, estímulo y promoción cultural, así como el de "promover y preservar las manifestaciones de la cultura estatal". La gestión del Auditorio de la Reforma por la Secretaría de Arte y Cultura integra este activo de forma orgánica a su red de infraestructura, permitiendo una planificación centralizada de temporadas artísticas, giras estatales y proyectos de residencia, lo cual es vital para el fortalecimiento del ecosistema cultural de Puebla.

Que la Necesidad de Garantizar un Uso Consistente con la Vocación Cultural del Inmueble radica en que el riesgo de la administración descentralizada es la priorización de actividades ajenas al fomento cultural puro. Al estar bajo la égida de la Secretaría de Arte y Cultura, se garantiza la continuidad de su uso como sede de la Filarmónica 5 de Mayo y como espacio para las artes escénicas de alto nivel, en lugar de ser empleado predominantemente para eventos lucrativos o de convenciones que, si bien son válidos, desdibujan el perfil artístico del recinto y limitan los espacios para la creación local.

Que la medida de transferencia responde directamente al Cumplimiento y Alineación con los Ejes Estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo (PED), toda vez que, tanto en la versión 2019-2024 (Eje de Desarrollo Integral y Diversidad Cultural) como en la planeación 2024-2030 (Eje Arte y Cultura), el Gobierno se ha comprometido a potenciar las riquezas culturales y la inclusión. Entregar el manejo del Auditorio al órgano rector en cultura es la forma más directa y eficaz de ejecutar esta política pública y de cumplir con el compromiso de revertir el "limitado acceso" diagnosticado oficialmente.

Que la Potenciación de la Vinculación y Coordinación con el Sector Artístico y Educativo es una función que la Secretaría de Arte y Cultura puede ejercer de manera más eficiente, pues su Reglamento Interior, le permite la coordinación que "permita vincular al sector artístico y cultural con el sector público, privado, educativo". Al asumir la administración del Auditorio de la Reforma, la Secretaría estará en posición de integrar a la comunidad creativa y a las instituciones educativas de manera más profunda en la programación del recinto, asegurando un uso más democrático y formativo del espacio.

Que la Optimización de Recursos y Transparencia Mediante la Gestión Especializada constituye un principio de buen gobierno, ya que la administración directa por la Secretaría de Arte y Cultura permitiría que el presupuesto destinado al Auditorio de la Reforma fuera etiquetado de forma específica para la conservación del patrimonio cultural y el desarrollo de programas artísticos. Esto mejora la rendición de cuentas, la trazabilidad de la inversión y asegura que el mantenimiento de la infraestructura acústica y escénica se haga con criterios técnicos culturales, evitando la dilución de fondos en presupuestos de operación de otros giros que maneja el OPD.

Que la Competencia del Honorable Congreso para Emitir Exhortos es incuestionable, pues esta Soberanía, como representante del pueblo y en ejercicio de su función de control, tiene la facultad legal de solicitar a los titulares del Poder Ejecutivo y sus dependencias la realización de acciones específicas. El presente exhorto constituye un acto de vigilancia y promoción legislativa, dirigido a asegurar que los bienes del dominio público, con una vocación cultural tan clara, sean administrados por el órgano más idóneo para garantizar el derecho humano de acceso a la cultura de todos los poblanos.

Que, en definitiva, la Síntesis y Conclusión Jurídica de la Necesidad del Exhorto Único converge en la imperiosa necesidad de reasignar el Auditorio de la Reforma a la Secretaría de Arte y Cultura. Esta medida es el resultado lógico de aplicar los principios de constitucionalidad, legalidad y especialización administrativa a un bien con valor patrimonial y vocación cultural definida. Solo la Dependencia rectora del arte y la cultura puede asegurar el uso, conservación y aprovechamiento prioritario de este emblemático recinto para fines artísticos, cumpliendo cabalmente con los compromisos del Estado Libre y Soberano de Puebla con sus ciudadanos en el ámbito de los derechos culturales.

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable, instruya a las dependencias y entidades correspondientes a fin de realizar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para que el inmueble denominado **“Auditorio de la Reforma”**, actualmente bajo la administración del Organismo Público Descentralizado “Convenciones y Parques”, sea incorporado a la administración directa de la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, garantizando su uso, conservación y aprovechamiento para fines culturales y artísticos en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable, instruya a las dependencias y entidades competentes a efecto de que realicen las acciones

administrativas y jurídicas necesarias para destinar el inmueble denominado ***"Auditorio de la Reforma"*** como sede permanente de la Orquesta Sinfónica del Estado de Puebla, a fin de garantizarle un recinto adecuado para la realización de sus ensayos y la presentación de sus temporadas artísticas.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

DIPUTADA INTEGRANTE DEL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la seguridad patrimonial es un elemento esencial para el bienestar de las personas, particularmente cuando se deposita un bien en manos de un tercero, como ocurre diariamente en los estacionamientos públicos y privados. Hoy en día, los estacionamientos no sólo facilitan la movilidad urbana, sino que operan como servicios complementarios indispensables en comercios, hospitales, universidades, oficinas gubernamentales y espacios públicos. Cuando una persona deja su automóvil en un estacionamiento, lo hace bajo la expectativa razonable de que el establecimiento será responsable por su guarda y custodia.

Que, esa expectativa, sin embargo, se vulnera cuando los establecimientos no cuentan con pólizas de seguro vigentes que reparen el daño en caso de robo total, robo parcial o afectaciones al vehículo. La ausencia de estos mecanismos se traduce en pérdidas económicas severas para las y los usuarios, quienes en muchos casos enfrentan negativas de los establecimientos para asumir la responsabilidad correspondiente.

Que, recientemente en mi labor gestora, recibí a ciudadanos en la oficina solicitándome exhortar a los Ayuntamientos para hacer valido el requisito de contar con seguro contra robo de autopartes en estacionamientos públicos.

Que, durante el año 2025, diversos medios de comunicación documentaron un incremento en los robos y daños cometidos dentro de estacionamientos en el estado de Puebla, particularmente en su zona metropolitana. Entre los hechos más relevantes se encuentran:

1. **Robos de llantas y autopartes en Plaza San Diego**[1], donde los usuarios denunciaron que, pese a pagar por el servicio, fueron víctimas de desvalijamiento, sin que el estacionamiento activara mecanismos de responsabilidad.

[1] https://www.milenio.com/policia/robo-llantas-plaza-san-diego-puebla-hoy-17-julio?utm_source=

2. **Robos recurrentes en estacionamientos de Lomas de Angelópolis**[2], incluyendo Plaza Ópera, donde se reportaron robos de espejos, antenas, emblemas y llantas en estacionamientos que presuntamente contaban con vigilancia.
3. **Hechos delictivos en Parque Puebla**[3], donde diversos usuarios denunciaron sustracción de objetos mediante cristalazos, sin acompañamiento del establecimiento para la reparación del daño, aun cuando opera bajo un esquema de cobro.
4. **Robos de neumáticos en plazas**[4], con reportes de hasta catorce llantas robadas en una misma jornada.

Que, estos hechos han generado preocupación social, pues evidencian que los estacionamientos carecen de controles internos, vigilancia suficiente y sobre todo, pólizas de seguro obligatorias que garanticen la reparación del daño. A ello se suma el uso frecuente de boletos con frases como "El establecimiento no se hace responsable por daños o robos", pese a que dichas cláusulas son ilegales según la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN) en la fracción VIII del artículo 1679 ter establece la obligación de que los estacionamientos cuenten con una póliza de seguro que cubra robo total, daño y responsabilidad civil.

Que, el Reglamento de estacionamientos para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, en su artículo 10 establece que para la solicitud para obtener la Cédula de Empadronamiento o Concesión para la prestación del servicio público de estacionamiento, se presentará ante la Dirección de Giros Comerciales mediante formato oficial de aviso de empadronamiento acompañado en original y copia de los siguientes documentos, y en su fracción VII enuncia póliza de seguro vigente contra robo total, daños y responsabilidad civil.

Que, no obstante, lo anterior, el cumplimiento de dicha obligatoriedad en la Zona Metropolitana es cuestionable, por lo que la supervisión debe intensificarse a petición de usuarios de estacionamientos, lo que evidencia que establecimientos operan sin pólizas vigentes o con pólizas que no cubren el alcance necesario. Además, esta regulación no existe en los 217 municipios del Estado de Puebla**,** lo que genera desigualdad normativa y deja desprotegidas a miles de personas usuarias.

---

[2] https://www.alcancediario.mx/portadalomas/lomas/se-registra-semana-de-robos-en-lomas-de-angelopolis/?utm_source=

[3] https://elpopular.mx/secciones/seguridad/2025/07/13/cristalazo-en-parque-puebla-roban-estereo-a-unos-metros-de-liverpool?utm_source=

[4] https://www.pueblaonline.com.mx/2025/seguridad/robos-de-autopartes-y-vehiculos-aumentaron-16-este-ano-en-puebla/103185/?utm_source=

Que, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que cualquier cláusula que limite la responsabilidad del proveedor es abusiva y, por ende, inválida. Los estacionamientos que exhiben boletos o anuncios para deslindarse de responsabilidad actúan en contra del marco jurídico vigente y colocan a los usuarios en una posición de indefensión.

Que, además, el servicio de estacionamiento genera una relación de custodia**,** que por su propia naturaleza obliga al proveedor a preservar la integridad del bien y responder por los daños ocurridos mientras se encuentra bajo su resguardo.

Que, los Ayuntamientos tienen plena facultad para regular a los establecimientos mercantiles dentro de su territorio, incluyendo los estacionamientos públicos y privados. Pueden establecer requisitos de operación como la póliza de seguro, vigilar su cumplimiento, y aplicar sanciones administrativas en caso de incumplimiento.

Que, por ello, es indispensable que los 217 municipios del Estado de Puebla integren en sus reglamentos locales la obligación de que todo estacionamiento cuente con una póliza de seguro vigente que cubra robo total, robo parcial, daños y responsabilidad civil, así como mecanismos de supervisión permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos del Estado y a los 5 Concejos Municipales, para que:

a) Aquellos que ya contemplan como requisito para el otorgamiento de la cédula de empadronamiento o la autorización de operación de establecimientos de estacionamientos, la obligación de contar con pólizas de seguro vigentes contra robo total, robo parcial, daños y responsabilidad civil, realicen las acciones de verificación necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de dicha disposición, implementando las medidas y sanciones administrativas que correspondan.

b) Aquellos que aún no cuentan con dicho requisito, en el ámbito de sus atribuciones, establezcan, actualicen, armonicen o fortalezcan sus marcos normativos, a fin de prever

de manera expresa la obligación de que todos los estacionamientos públicos y privados cuenten con pólizas de seguro vigentes contra robo total, robo parcial, daños y responsabilidad civil, así como que implementen mecanismos permanentes de supervisión y control que garanticen la protección patrimonial de las personas usuarias y la debida reparación del daño en caso de afectaciones.

Notifíquese

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN: 1001

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IV, 134, 151, 152, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, mediante oficio número EE/CG/295/2025 de la misma fecha, remitió a esta Soberanía la "*Iniciativa de Decreto por el que expide la Ley De Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.*"

2. En Sesión de la misma fecha, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Presupuesto y Crédito Público*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Expedir la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

- Puntos principales:

  - Actualizar referencias de las dependencias conforme a la nueva organización de la Administración Pública Estatal.
  - Regular la emisión de autorización de recursos en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF).
  - Actualizar las instancias que integran al Poder Judicial.
  - Adecuaciones presupuestarias.
  - Actualizar la disposición reglamentaria en materia de racionalidad y eficiencia de los recursos.

- Declaración especial de ausencia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla faculta al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Asimismo, el artículo 108 prevé que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

El artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, regula que, en materia de servicios personales, los Estados observarán que la asignación global de recursos para estos sea estrictamente indispensable, sin rebasar los límites establecidos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Dicho instrumento jurídico fue actualizado recientemente con el cambio de la nueva Administración cuya fecha de publicación fue el 28 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cual advierte entre otras cuestiones la existencia de una coordinación de gabinete; la modificación de denominación de diversas Dependencias; así como la fusión de alguna de ellas; creación de Secretarías de Estado, e innovaciones administrativas, acciones que tienden a evolucionar a la par del progreso social, lo que impone la obligación de revisar y actualizar permanentemente nuestro marco jurídico, de manera que esté acorde y en apego a las directrices que emergen las actuaciones en materia de gasto público.

Es por ello que, la construcción de dicho ordenamiento regula y reorganiza la estructura de la Administración Pública de la entidad, siendo la mejor oportunidad para determinar los principios que deberán observar cada Dependencia, Entidad o instancia que dependa de aquella y que atienda, pero sobre todo se encargue, de resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana, partiendo de los nuevos modelos y exigencias en materia de derechos humanos, a partir de los cuales se coloca como elemento central a las personas, sus características y

condiciones, pero sobre todo los principios, valores y formas en que el Estado deberá atenderlas para hablar de una administración pública humana y eficiente.

El Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), es una herramienta informática de la cual dispone la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para llevar un control en el registro de las operaciones que realizan los Ejecutores de Gasto, relacionadas a su presupuesto, permitiendo a estos últimos efectuar de manera integral una mejor optimización de procesos y de recursos.

El artículo 32 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 3 de octubre de 2024, señala que: "*La declaración especial de ausencia deberá establecer las medidas de protección de los derechos laborales y de seguridad social de la persona desaparecida, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y demás disposiciones aplicables*".*(sic)* Por lo que las personas desaparecidas trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado, de los organismos públicos autónomos y de los Ayuntamientos, gozarán de las medidas de protección señaladas en la referida Ley para la Declaración Especial de Ausencia.

Con fecha 10 de noviembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, la cual tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a la programación, presupuestación, asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Estatal y los procedimientos de coordinación para el registro e información de estas materias.

La programación y presupuestación del gasto, tienen como finalidad orientar el gasto público a la atención de las prioridades establecidas en los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos, implementando acciones que permitan optimizar el uso de los mismos.

De acuerdo con el EJE 5. GOBIERNO TRANSFORMADOR Y DE RESULTADOS del Plan Estatal de Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de 2025, en su TEMÁTICA: GOBIERNO DE RESULTADOS, en su estrategia 5.1.1.3 Administración integral eficiente y oportuna de recursos, tiene como línea de acción, el fortalecimiento de la organización y funcionamiento de las Instituciones.

Una de las premisas fundamentales del Ejecutivo del Estado es cumplir con lo establecido en las leyes que rigen los actos de gobierno, a efecto de brindar seguridad jurídica respecto de la emisión de los documentos técnicos y normativos que se requieran para el buen funcionamiento en el registro de las transacciones realizadas a cargo de los Ejecutores del Gasto.

Dicho lo anterior, en la presente exposición de motivos se presenta de manera ordenada y entendible, los principales cambios que contiene el documento en cuestión, la cual se presenta con el propósito de enunciar de manera puntual las acciones específicas que permitan cumplir a los Ejecutores de Gasto con los objetivos específicos derivados de la actual Administración Pública 2024-2030 en materia de programación, presupuestación, asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Estatal.

Dentro de las principales acciones reguladas en la presente Ley, se encuentran las de:

1. ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIA DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME A LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Derivado de la nueva reorganización de la estructura de la Administración Pública de la entidad enunciada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el pasado 28 de noviembre de 2024, se fusionaron Dependencias y algunas de ellas sufrieron modificación en su nombre, resultando predominante modificar la referencia de aquellas citadas en la presente Ley, la cuales por su actuación fungen como instancias reguladoras en procesos inmersos en dicho ordenamiento.

2. REGULACIÓN DE EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS EN EL SIAF

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración cuenta con las condiciones necesarias para reproducir de manera digital en la herramienta informática SIAF el documento que respalda los trámites de índole presupuestario (autorizaciones y adecuaciones presupuestarias de recursos), en este tenor y con la finalidad de fortalecer la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos públicos, resulta indispensable homologar las disposiciones jurídicas con la operación y funcionalidad del SIAF.

3. ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS QUE INTEGRAN AL PODER JUDICIAL

Derivado a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el pasado 15 de marzo de 2025, la presente Ley prevé la referencia de las instancias que integral el Poder Judicial como Ejecutor de Gasto.

4. DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Las disposiciones administrativas relativas a los movimientos de Adecuaciones Presupuestarias tanto externas como internas, ya se encuentran inmersas en el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto,

publicado en el periódico Oficial del Estado de Puebla el pasado 02 de enero de 2024, en tal virtud, se considera oportuno prescindir de las disposiciones reglamentarias en la presente Ley, para únicamente referir las de disposición general, a efecto de ser jurídicamente vinculante su autorización con las atribuciones que tiene la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado en la asignación de los recursos y a las obligaciones de los Ejecutores de Gasto.

5. DE LA ACTUALIZACIÓN DE DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y EFICIENCIA DE LOS RECURSOS

Se realiza actualización en el Título Tercero "Del Gasto Público", del Capítulo XI "Del Programa Estatal de Racionalización y Eficiencia del Gasto Público", a efecto de plasmar disposiciones en materia de racionalidad, en apego a lo previsto por el diverso 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Se estima pertinente la inclusión del Capítulo III "De la Declaración Especial de Ausencia, referido en el Título Sexto "De las Responsabilidades y Sanciones", que regule que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado determinará en la Ley de Egresos, del Ejercicio Fiscal respectivo, el monto hasta por el cual el Gobierno del Estado podrá responder para cubrir las indemnizaciones que en su caso, deban realizar las Dependencias y Entidades conforme a los términos que se desprendan de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas emitida por el órgano jurisdiccional competente, en apego al artículo 32 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, es menester abrogar la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla de fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2020 y expedir una que la sustituya, con el objeto de establecer normas que promuevan la gestión de los recursos de forma responsable, equilibrada, optima y transparente, atendiendo a las circunstancias emergentes que vive la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Crédito Público, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, su observancia es general, obligatoria, y tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a la programación, presupuestación, asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Estatal, los procedimientos de coordinación para el registro e información de estas materias, y corresponde a la Secretaría, emitir las normas para su aplicación.

ARTÍCULO 2. Los Ejecutores de Gasto en la administración de los Recursos Públicos, deberán observar que se ejerzan con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, en materia de responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la presente Ley para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a las estructuras: funcional, programática, administrativa, económica y geográfica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;

II. Adecuaciones Presupuestarias Externas: Las realizadas por los Ejecutores de Gasto y autorizadas por la Secretaría, a través del Sistema Integral;

III. Adecuaciones Presupuestarias Internas: Las realizadas por los Ejecutores de Gasto y autorizadas por el Ramo respectivo, a través del Sistema Integral;

IV. Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de Recursos Públicos generados durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, una vez que se ha dado cumplimiento a los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios;

V. Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado;

VI. Asignaciones Presupuestarias: La asignación de recursos públicos aprobados anualmente por el Congreso del Estado y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores de Gasto;

VII. Ayudas: Las aportaciones de Recursos Públicos, en numerario o en especie, otorgadas por los Ejecutores de Gasto, a personas, instituciones y diversos sectores de la población, con propósitos sociales;

VIII. Balance Presupuestario: La diferencia entre los Ingresos Totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y los Gastos Totales considerados en la Ley de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IX. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los Ingresos de Libre Disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, más el Financiamiento Neto y los gastos no etiquetados considerados en la Ley de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

X. Clasificaciones del Presupuesto de Egresos del Estado: El orden y la distribución de las Asignaciones Presupuestarias, a fin de sistematizar la orientación de los Recursos Públicos, registrar y analizar la estructura del Gasto Público, conforme a las disposiciones de la contabilidad gubernamental;

XI. Clasificación Administrativa: La que identifica las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, ejecución y rendición de cuentas sobre los Recursos Públicos, asimismo establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas en la materia. Esta clasificación, además, permite delimitar con precisión el ámbito del sector público de cada orden de gobierno;

XII. Clasificación Económica: La que agrupa a las previsiones de recursos en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, Subsidios, Transferencias, Ayudas, participaciones y aportaciones federales;

XIII. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según sus propósitos y objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Ejecutores de Gasto;

XIV. Clasificación Geográfica: La que agrupa las asignaciones de recursos, con base en su destino en el espacio territorial del Estado;

XV. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: La que presenta las erogaciones de los Recursos Públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento, así como identificar las fuentes y orígenes de los ingresos que financian los egresos;

XVI. Clasificación por Género: La que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres;

XVII. Clasificación por Tipo de Gasto: La que presenta el ejercicio de los Recursos Públicos en los grandes agregados de la Clasificación Económica: Gasto Corriente y Gasto de Capital; considerando la Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos; Pensiones y Jubilaciones; así como Participaciones;

XVIII. Clasificación Programática: La que establece las modalidades o tipologías de los Programas Presupuestarios de los Ejecutores de Gasto, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a estos;

XIX. Clasificador por Objeto del Gasto: El documento que permite resumir, ordenar e identificar en forma genérica, homogénea y sistemática los servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, subsidios y otras ayudas; bienes muebles e inmuebles; inversión pública; inversiones financieras; participaciones y aportaciones, y deuda pública, que se requieren para cumplir con los objetivos, estrategias y metas que los Programas Presupuestarios establecen en la Ley de Egresos correspondiente;

XX. Contratos Multianuales: Los suscritos para la realización de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública y servicios relacionados con la misma, autorizados por la Secretaría y que implican obligaciones contractuales que involucren recursos en más de un Ejercicio Fiscal;

XXI. Criterios Generales de Política Económica: El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXII. Dependencias: Las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XXIII. Dependencias Coordinadoras de Sector: Las Dependencias que designe el Poder Ejecutivo en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para orientar y coordinar la programación, presupuestación, y ejercicio de los Recursos Públicos de las Entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;

XXIV. Disciplina Financiera: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

XXV. Disponibilidad Presupuestaria: Los Recursos Públicos autorizados a los Ejecutores de Gasto, conforme a su Calendario Presupuestal;

XXVI. Economías Presupuestarias: Los remanentes de Recursos Públicos no comprometidos ni devengados del Presupuesto de Egresos del Estado;

XXVII. Ejecutivo Estatal: La Gobernadora o el Gobernador del Estado de Puebla;

XXVIII. Ejecutores de Gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades que realizan erogaciones con cargo a Recursos Públicos y, en su caso, los municipios; así como cualquier otro ente respecto del cual el Gobierno del Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XXIX. Ejercicio Fiscal: El periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

XXX. Entidades: Las que conforman la Administración Pública Paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XXXI. Entidades Apoyadas: Las que reciben Asignaciones Presupuestarias en términos de la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda y que forman parte de sus propios Presupuestos de Ingresos y de Egresos, así como las que se creen durante la vigencia del Presupuesto;

XXXII. Entidades No Apoyadas: Las que no cuentan con un presupuesto autorizado de recursos, en la aprobación del presupuesto, pero que, durante el Ejercicio Fiscal, en función de su situación financiera, pueden recibir recursos públicos, para el cumplimiento de sus objetivos y metas;

XXXIII. Estructura Programática: El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, que definen las acciones que realizan los Ejecutores de Gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y aquellos que de él deriven. Ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de Gasto para delimitar su aplicación y conocer sus resultados;

XXXIV. Evaluación: El análisis sistemático de políticas públicas, programas, acciones y fondos de aportaciones federales, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como de su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, en función del tipo de evaluación realizada;

XXXV. Fideicomisos Públicos: Los que autorice el Ejecutivo Estatal y se constituyan con Recursos Públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría como fideicomitente, con el objeto de auxiliar a aquel en sus atribuciones, los cuales contarán con estructura orgánica. Su personal será considerado como servidoras y servidores públicos del Estado. En su Órgano de Gobierno participarán dos o más Dependencias y Entidades, incluida la Dependencia Coordinadora de Sector a la que pertenezca, correspondiendo al Ejecutivo Estatal la designación de la o el Director General o su equivalente;

XXXVI. Fideicomisos Públicos no Constituidos como Entidades: Los creados con Recursos Públicos y cuya operación y administración, se realiza en términos de la legislación que les resulte aplicable. El cumplimiento de obligaciones a que estén sujetos este tipo de fideicomisos, estarán a cargo de la Dependencia o Entidad que hubiere gestionado su creación y/o aquella que tenga conferidas atribuciones afines al objeto del Fideicomiso, asimismo, en su Comité Técnico participará, por lo menos, la Secretaría, Anticorrupción y Buen Gobierno y la Dependencia o Entidad encargada de su operación, salvo que, por la naturaleza del instrumento financiero, no cuente con dicho órgano. No contarán con estructura orgánica;

XXXVII. Financiamiento: La operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXXVIII. Financiamiento Neto: La suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XXXIX. Gasto Comprometido: El momento contable del gasto, que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros, para la adquisición de bienes y servicios o la ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios Ejercicios Fiscales, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá durante cada Ejercicio Fiscal;

XL. Gasto Corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las Transferencias, asignaciones, Subsidios, donativos y apoyos;

XLI. Gasto de Capital: Los gastos destinados a la formación de activo fijo para el funcionamiento general de los Ejecutores de Gasto que incrementa su patrimonio, incluyendo activos intangibles;

XLII. Gasto de Inversión: Las asignaciones de Recursos Públicos destinadas a la adquisición y construcción de bienes de capital (bienes muebles e inmuebles y obra pública), a la conservación de los ya existentes, así como a la adquisición de valores financieros, que contribuyan a acrecentar y conservar los activos fijos patrimoniales o financieros del Gobierno del Estado. Incluye las erogaciones destinadas a cubrir la amortización de la deuda pública derivada de la contratación de financiamiento con instituciones nacionales;

XLIII. Gasto de Operación: Las erogaciones para el funcionamiento general de los Ejecutores de Gasto, incluyendo la adquisición de bienes y servicios. Estas erogaciones se registran en las partidas que corresponden a los capítulos "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" del Clasificador por Objeto del Gasto;

XLIV. Gasto Devengado: El momento contable del gasto que constituye el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras contratados, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, convenios, resoluciones y sentencias definitivas;

XLV. Gasto Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto, con cargo a las Transferencias Federales Etiquetadas. En el caso de los Ayuntamientos, adicionalmente, se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVI. Gasto No Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto, con cargo a sus Ingresos de Libre Disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con destino específico;

XLVII. Gasto No Programable: Las erogaciones destinadas al cumplimiento de compromisos de Deuda Pública, Participaciones, aportaciones y apoyos a Municipios, así como a cubrir resoluciones judiciales. No corresponden directamente a los Programas Presupuestarios destinados al funcionamiento regular de la operación administrativa de los Ejecutores de Gasto;

XLVIII. Gasto Programable: Los Recursos Públicos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Gobierno del Estado, que están directamente relacionados con los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto, para alcanzar los objetivos y metas que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;

XLIX. Gasto Público: Las erogaciones que con cargo a Recursos Públicos realizan los Ejecutores de Gasto;

L. Gasto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en la Ley de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, las cuales no incluyen las operaciones que darán lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

LI. Impacto Presupuestal: El costo total por Ejercicio Fiscal que generaría para el erario estatal la aplicación de nuevas leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones administrativas y documentos análogos que deba suscribir el Ejecutivo Estatal;

LII. Indicador: El instrumento que permite medir el logro de los objetivos y metas establecidas en los Programas Presupuestarios y un referente para el seguimiento de los avances y la evaluación de los resultados alcanzados;

LIII. Ingresos de Libre Disposición: Los Ingresos Locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

LIV. Ingresos Excedentes: Los Recursos Públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente;

LV. Ingresos Extraordinarios: Los ingresos cuya percepción se establezca excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas, de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decrete el Congreso del Estado, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo Estatal o la o el Titular de la Secretaría. Dentro de esta categoría quedan comprendidas las donaciones, legados, herencias y reintegros, las aportaciones extraordinarias y de mejoras, así como los de financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado y, de los programas especiales que instrumente el mismo;

LVI. Ingresos Locales: Los percibidos por el Gobierno del Estado por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los

recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

LVII. Ingresos Propios: Los Recursos Públicos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los que reciben por Transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, así como a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente;

LVIII. Ingresos Totales: La totalidad de los Ingresos de Libre Disposición, las Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto;

LIX. Inversión Pública Productiva: La erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea: la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, seguridad y maquinaria, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto; o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo con el Clasificador antes señalado;

LX. Ley: La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla;

LXI. Ley de Egresos: Instrumento normativo que establece las disposiciones y asignaciones de gasto anual para los ejecutores de recursos públicos en el Estado de Puebla; mismo que discute, modifica y aprueba el Congreso del Estado, a Iniciativa del Ejecutivo Estatal, en el cual se consigna, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, el Presupuesto de Egresos, que deben ejercer los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en un Ejercicio Fiscal;

LXII. Metodología de Marco Lógico: La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite: organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas;

LXIII. Monitoreo: El proceso a través del cual se recolecta, procesa y analiza el alcance de las metas y resultados previstos, respecto a los recursos financieros utilizados en un periodo específico, con el fin de detectar a tiempo eventuales diferencias, obstáculos o necesidades de ajuste en la programación y ejecución del gasto;

LXIV. Oficio de Adecuación Presupuestaria: El instrumento mediante el cual se autorizan a través del Sistema Integral las adecuaciones al presupuesto, conforme a los ámbitos de competencia establecidos;

LXV. Oficio de Autorización: El instrumento a través del cual la Secretaría valida la existencia de la Disponibilidad Presupuestaria de las Dependencias y Entidades, sin que implique responsabilidad relacionada con el ejercicio presupuestario, manejo, uso, aplicación o comprobación del recurso por parte de la autoridad que lo verifica;

LXVI. Oficio de Ratificación: El instrumento mediante el cual la Secretaría confirma a las Dependencias y Entidades, la vigencia del Oficio de Autorización;

LXVII. Oficio de Rectificación: El instrumento mediante el cual la Secretaría comunica a los Ejecutores de Gasto, la modificación a la clave presupuestaria afectada, realizando una reclasificación presupuestaria, contable y/o bancaria;

LXVIII. Oficio de Suficiencia Presupuestaria: El instrumento mediante el cual la Secretaría comunica a los Ejecutores de Gasto que pueden disponer de Recursos Públicos;

LXIX. Organismos Constitucionalmente Autónomos: Los que con esta naturaleza prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

LXX. Órganos de Gobierno: Las Juntas, Consejos y Comités Directivos o cualquier Órgano Colegiado o figura creada conforme a la legislación correspondiente, encargada de conducir las actividades sustantivas y administrativas de las Entidades;

LXXI. Perspectiva de Género: Herramienta utilizada en la programación del gasto público que comprende la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres así como en las acciones y asignaciones presupuestales que deben ejecutarse para crear las condiciones de cambio que permitan solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres;

LXXII. Poder Judicial: Las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial;

LXXIII. Poder Legislativo: El Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Puebla como unidad dependiente del mismo;

LXXIV. Presupuesto basado en Resultados (PbR): El instrumento metodológico cuyo objetivo es que los Recursos Públicos se asignen prioritariamente a los programas

que generan beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que sean susceptibles de mejora. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado;

LXXV. Presupuesto con Perspectiva de Género: El presupuesto que en su diseño, implementación y evaluación, considera los derechos, intereses, necesidades, y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

LXXVI. Presupuesto Transversal: El presupuesto que incorpora acciones que involucran a diversos Ejecutores de Gasto para la atención de problemas específicos de la población, a través de políticas públicas, programas, actividades administrativas, económicas, culturales y demás que resulten necesarias;

LXXVII. Programas de Inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;

LXXVIII. Programa Presupuestario: La categoría programática-presupuestal que permite organizar en forma representativa y homogénea, las actividades integradas y articuladas que proveen productos (bienes y servicios), tendientes a lograr un resultado y beneficio en una población objetivo;

LXXIX. Proyectos de Inversión: Los proyectos, convenios, contratos o concesiones, relacionados con obra pública, bienes, adquisiciones o servicios que celebre el Gobierno del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria o los Fideicomisos Públicos considerados Entidades Paraestatales, de conformidad con la legislación aplicable, que tienen por objeto obtener directa o indirectamente un beneficio social y que resultan en una ventaja financiera frente a otras formas de contratación;

LXXX. Proyecto para Prestación de Servicios: El proyecto en el que un inversionista se obliga a prestar a largo plazo con financiamiento privado, uno o varios servicios, consistentes de manera enunciativa en: el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una contraprestación pagadera por la contratante de acuerdo a los servicios proporcionados.

Para efectos de esta fracción, se entenderá como largo plazo, aquellos que involucran diversos Ejercicios Fiscales;

LXXXI. Ramo: La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;

LXXXII. Ramos Administrativos: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las Dependencias y en su caso, a las Entidades;

LXXXIII. Ramos Autónomos: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

LXXXIV. Ramos Generales: Los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al presupuesto de las Dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de estas;

LXXXV. Ramos por Poderes: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial;

LXXXVI. Recursos Públicos: Los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier concepto obtengan, contraten, dispongan o apliquen los Ejecutores de Gasto;

LXXXVII. Resultados: El conjunto de bienes y servicios que se generan por la acción gubernamental y que otorgan beneficios concretos y medibles en los niveles de bienestar de la población, de acuerdo con sus necesidades e intereses;

LXXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

LXXXIX. Seguimiento: La etapa del ciclo presupuestario que incorpora información, obtenida del Monitoreo en una serie de tiempo establecido, para analizar y comparar los efectos inmediatos de las medidas adoptadas, proyectando comportamientos para anticipar posibles resultados intermedios y proponiendo ajustes o modificaciones durante el Ejercicio Fiscal vigente;

XC. Sistema de Evaluación del Desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de programas, bajo el principio de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer el impacto social de los Programas Presupuestarios y de los proyectos;

XCI. Sistema Integral: El Sistema Integral de Administración Financiera, entendiéndose como la herramienta informática a través de la cual la Secretaría realiza la gestión administrativa del Presupuesto de Egresos;

XCII. Subejercicios del Gasto: Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario del presupuesto al cierre de cada trimestre;

XCIII. Subsidios: Las asignaciones de Recursos Públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita;

XCIV. Suficiencia Presupuestaria: La disposición de Recursos Públicos que puede realizar un Ejecutor de Gasto, en función de las Asignaciones Presupuestarias autorizadas para el desarrollo de los Programas Presupuestarios a su cargo, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente;

XCV. Transferencias: Las asignaciones de recursos previstas en la Ley de Egresos, destinadas a los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades Apoyadas, para sufragar los Gastos de Operación y de Capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración, y

XCVI. Transferencias Federales Etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los Subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, es la autoridad competente en el orden administrativo para la interpretación de esta Ley.

ARTÍCULO 5. El Gasto Público comprende las erogaciones previstas en la Ley de Egresos que realicen los siguientes Ejecutores de Gasto:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Judicial;

III. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

IV. Las Dependencias;

V. Las Entidades, y

VI. Cualquier otro ente respecto del cual el Gobierno del Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

Los Ejecutores de Gasto antes mencionados, están obligados a rendir cuentas por la administración de los Recursos Públicos en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Cuando los Municipios ejerzan Recursos Públicos transferidos por el Gobierno del Estado, deberán cumplir con las obligaciones de los Ejecutores de Gasto establecidas en la presente Ley, así como las derivadas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. La Secretaría será la instancia competente en el ámbito del Poder Ejecutivo en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento del Gasto Público para lo cual, sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales, deberá:

I. Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la programación, presupuestación, asignación, ejercicio, control y seguimiento de los Recursos Públicos a que deben sujetarse los Ejecutores de Gasto;

II. Formular y emitir lineamientos para definir la Estructura Programática aplicable a los Ejecutores de Gasto, considerando el gasto por categoría programática, los Programas y Proyectos de Inversión, así como los indicadores de resultados;

III. Aprobar los Programas Presupuestarios que propongan los Ejecutores de Gasto;

IV. Recibir, integrar, asignar y distribuir los ingresos que forman parte de la Hacienda Pública Estatal, en términos de lo previsto en los ordenamientos federales y estatales aplicables;

V. Realizar la programación financiera de la inversión y obras públicas;

VI. Atender, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, políticas de gasto y la disponibilidad de recursos existente, las solicitudes de apoyos financieros extraordinarios de los Ejecutores de Gasto, así como los que se convengan, previa instrucción del Ejecutivo Estatal, con la Administración Pública Municipal;

VII. Dictar disposiciones en materia de gasto público, que durante la vigencia de la Ley de Egresos se requieran y que deberán ser observadas por los Ejecutores de Gasto;

VIII. Dictar los lineamientos necesarios para asegurar que el manejo de los Recursos Públicos se realice con apego a los principios y criterios señalados en el artículo 2 de esta Ley, que deberán ser observados por los Ejecutores de Gasto;

IX. Asesorar, capacitar y dar apoyo técnico que requieran los Ejecutores de Gasto en materia de programación, presupuestación, asignación, seguimiento, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental;

X. Capacitar y asesorar a los Ejecutores de Gasto en la formulación de los Programas Presupuestarios, anteproyectos de presupuesto y proyectos de su presupuesto, según corresponda, y

XI. Diseñar, instrumentar y coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7. Las funciones de monitoreo y evaluación de la gestión del Gasto Público estarán a cargo de Anticorrupción y Buen Gobierno, quien dictará las disposiciones procedentes para realizar las mismas.

ARTÍCULO 8. Los Ejecutores de Gasto a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, sólo podrán contraer obligaciones o Financiamientos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables. En todos los casos, se deberán tomar en consideración las bases, montos máximos y conceptos que establezca el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 9. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer los lineamientos que se requieran a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

ARTÍCULO 10. Los Ejecutores de Gasto, serán los encargados de programar y presupuestar el Gasto Público para el cumplimiento de las metas y objetivos de sus Programas Presupuestarios y presentarán sus propuestas a la Secretaría.

El Poder Legislativo; el Poder Judicial, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, podrán optar por la herramienta del Sistema Integral que dispone la Secretaría, para efectos del proceso de Programación y Presupuestación para la

integración del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente y la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 11. Las Dependencias Coordinadoras de Sector, orientarán y coordinarán la programación y presupuestación del Gasto Público de las Entidades que queden ubicadas en su sector; asimismo, validarán sus Programas Presupuestarios.

En el caso de las Entidades no sectorizadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 12. El proceso de programación y presupuestación del gasto, tiene como finalidad orientar el Gasto Público a la atención de las prioridades establecidas en los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, garantizando el uso eficiente de los recursos por parte de cada uno de los Ejecutores de Gasto, y comprende las siguientes fases:

I. Programación: Las actividades que se realizan para definir las estructuras programáticas, conforme a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas, tiempos y responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios, así como los instrumentos, acciones y recursos necesarios para su logro, alineados a los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, considerando el contexto económico y social local y nacional prevaleciente, cuyos resultados serán evaluados con base en indicadores de desempeño, y

II. Presupuestación: Las actividades que se realizan con el fin de cuantificar los recursos humanos, materiales y financieros y de otra índole, que requieren para ejecutar los Programas Presupuestarios que tienen asignados, a partir de lo cual establecen las previsiones de Gasto Público para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 13. La Programación y Presupuestación anual del Gasto Público será dirigida por la Secretaría y se realizará con base en los anteproyectos que elaboren los Ejecutores de Gasto para cada Ejercicio Fiscal, de acuerdo con:

I. Las directrices que establezca el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las cuales estarán alineadas al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales y presupuestarios;

II. Las políticas de Gasto Público que determine el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría;

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven, de acuerdo con las normas, lineamientos y procedimientos establecidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño y los pretendidos para el Ejercicio Fiscal siguiente;

IV. La cuantificación de disponibilidades que estime obtener el Gobierno del Estado, de acuerdo con el contexto macroeconómico y la política de gasto que establezca el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, y

V. Los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración celebrados con el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores privado y social.

ARTÍCULO 14. Los Programas Presupuestarios, deberán contener:

I. Los objetivos, metas e indicadores de desempeño que se pretendan alcanzar, determinados conforme a la Metodología de Marco Lógico;

II. Los bienes y servicios que se generen, así como los padrones de las personas beneficiarias, identificando el género, las regiones y los grupos vulnerables a atender;

III. La temporalidad de los programas y la designación de los responsables de su ejecución;

IV. Las previsiones de gasto necesarias para generar los bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido en la Clasificación por Objeto del Gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría;

V. La calendarización del Gasto Público, de conformidad con las clasificaciones que señale la Secretaría, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

VI. La demás información y previsiones que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 15. Los Ejecutores de Gasto que requieran modificaciones a sus Programas Presupuestarios, deberán presentar a la Secretaría la justificación y procederán únicamente aquellas que la misma determine.

ARTÍCULO 16. Los Municipios en el ámbito de su respectiva competencia, sin menoscabo de su autonomía, aplicarán en lo conducente las acciones a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ley para integrar sus respectivos Presupuestos de Egresos.

ARTÍCULO 17. Los Programas Presupuestarios de los Ejecutores de Gasto, deberán ser analizados por la Secretaría, la cual verificará su congruencia asegurando que estén alineados con los objetivos prioritarios establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 18. La Ley de Ingresos del Estado de Puebla, será la que apruebe el Congreso del Estado con una vigencia anual del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 19. La Secretaría, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, será la encargada de recaudar, concentrar y administrar los ingresos del erario estatal para sustentar el ejercicio del gasto establecido en los presupuestos de egresos, salvo los casos que expresamente determinen las leyes, decretos o reglamentos.

ARTÍCULO 20. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, formulará la iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 21. La iniciativa de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La estimación de los Ingresos Totales para el Gobierno del Estado del Ejercicio Fiscal para el que se presupuesta, y

b) Los elementos previstos en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que resulten aplicables, además, conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. El monto de los ingresos previstos para cada uno de los conceptos de la Ley;

III. Los ingresos previstos por las Entidades que así lo consideren en materia de derechos, y

IV. Los demás ingresos a recaudar.

No se tomarán en cuenta los Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 22. Los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, sin menoscabo de su autonomía, en la integración de su iniciativa de Ley de Ingresos, aplicarán en lo conducente lo dispuesto en el artículo anterior, así como en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

ARTÍCULO 23. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos que así lo decidan y las Dependencias y Entidades que de sus

actividades generen ingresos fiscales, realizarán sus estimaciones de ingresos y se coordinarán con la Secretaría, para que estos sean tomados en consideración para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente. Por lo que deberán remitir la información en los términos que establezca la misma.

La Secretaría vigilará que las estimaciones de ingresos sean congruentes con la política fiscal que determine el Ejecutivo Estatal.

La Secretaría formulará las estimaciones de ingresos en los casos en que las mismas no sean presentadas en los plazos que se señalen.

ARTÍCULO 24. El proyecto de Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado, para que pueda incluirse en la respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, se entregará oportunamente, con el fin de que pueda ser presentado, en términos de lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a más tardar el 15 de noviembre de cada año al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 25. Cuando por cualquier causa no sea aprobada por el Congreso del Estado la Ley de Ingresos antes del primero de enero del año en que deba entrar en vigor, se aplicará la del ejercicio inmediato anterior, en tanto se emita la del Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 26. La Ley de Egresos incluirá las previsiones de Gasto Público que habrán de realizar los Ejecutores de Gasto, con base en la estimación contenida en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de que se trate, con el objeto de generar un Balance Presupuestario sostenible.

ARTÍCULO 27. La Secretaría, verificará que los anteproyectos de presupuesto de egresos que le presenten los Ejecutores de Gasto, definan el tipo y fuente de recursos para su financiamiento, de conformidad con los lineamientos emitidos por esta.

ARTÍCULO 28. El Presupuesto de Egresos, estará contenido en la Ley de Egresos que discuta, modifique y apruebe el Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo Estatal, para expensar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente; el cual comprenderá: las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto. Los programas que abarquen más de un Ejercicio Fiscal, se sujetarán a las asignaciones que se consignen en el Presupuesto de cada año.

ARTÍCULO 29. Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los Ejecutores de Gasto que deban quedar comprendidos en el mismo, elaborarán anualmente sus anteproyectos, y los remitirán a la Secretaría a más tardar el 30 de agosto de cada año; tales proyectos se elaborarán de acuerdo con las normas y montos que fije el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y conforme a los formularios e instrucciones que expida para tal efecto.

Los Ejecutores de Gasto a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5 de esta Ley, deberán incluir en los anteproyectos a que se refiere el párrafo anterior, las obligaciones de pago que deriven de los Contratos Multianuales, Programas y Proyectos de Inversión, y de los contratos para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios que hubieren formalizado, así como de cualquier erogación contingente que pudiera generarse en términos de dichos contratos, o de las obligaciones que prevean las disposiciones que resulten aplicables, a efecto de que se incluyan en la Ley de Egresos.

ARTÍCULO 30. Las Entidades formularán sus anteproyectos de presupuesto de egresos bajo la supervisión de sus Dependencias Coordinadoras de Sector, para su envío a la Secretaría, a efecto de integrarlos al proyecto de presupuesto.

Una vez integrado el proyecto de presupuesto de egresos, se informará a su Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 31. Los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Entidades deberán contener:

I. La previsión de sus ingresos, incluyendo en su caso, el endeudamiento neto, los Subsidios y las Transferencias, así como la disponibilidad inicial y la disponibilidad final;

II. La previsión de Gasto Corriente y de Inversión;

III. Las operaciones ajenas, y

IV. En su caso, los enteros a la Secretaría.

ARTÍCULO 32. Tratándose de contratos para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios, la Secretaría en la integración del Presupuesto de Egresos, deberá considerar en cada Ejercicio Fiscal las previsiones presupuestales de la Dependencia o Entidad ejecutora, para cumplir con las obligaciones de pago que deriven de estos. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Tratándose de Programas y Proyectos de Inversión, el Ejecutivo Estatal, en la formulación de su Presupuesto de Egresos de cada uno de los Ejercicios Fiscales en que se encuentren vigentes, estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título Tercero de la presente Ley.

ARTÍCULO 33. En el proyecto de presupuesto de egresos podrán incluirse, en su caso, para su autorización, erogaciones multianuales para Programas y Proyectos de Inversión, las que deberán considerarse en los Presupuestos de Egresos subsecuentes.

ARTÍCULO 34. La Secretaría formulará el proyecto de presupuesto de egresos de los Ejecutores de Gasto, cuando no le sea presentado en los plazos que se les señalen, a efecto de que se integre en el proyecto de iniciativa de Ley de Egresos.

ARTÍCULO 35. El proyecto de presupuesto de egresos deberá ser presentado al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, a más tardar el día 30 de octubre del año inmediato anterior al que corresponda, para su posterior envío al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 36. Una vez aprobada la Ley de Egresos por el Congreso del Estado, será enviada al Ejecutivo Estatal para su promulgación y publicación, la que habrá de realizarse a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 37. Si al iniciar el Ejercicio Fiscal no ha sido aprobada la Ley de Egresos por el Congreso del Estado, seguirá vigente la Ley correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior, la cual será aplicable provisionalmente, hasta la aprobación respectiva.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, establecerá las medidas necesarias para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros y evitar generar cargas financieras al Estado.

CAPÍTULO IV
DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 38. En la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de egresos, los Ejecutores de Gasto deberán observar lo siguiente:

I. Guardar congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y observar las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Cumplir con las disposiciones contenidas en los lineamientos, criterios o políticas en materia de Gasto Público, así como las normas y políticas que se aplicarán en

la formulación del Presupuesto de Egresos que emita la Secretaría, y que serán comunicados a los responsables de las actividades de programación y presupuestación para su aplicación, y

III. Realizar la asignación óptima de recursos financieros de forma racional y eficiente.

ARTÍCULO 39. Los anteproyectos de presupuesto de egresos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías que comprenden la finalidad, función, subfunción, programa presupuestario, y actividad institucional;

II. Los elementos que comprenden la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas que de él se deriven;

III. Las acciones que promuevan la igualdad sustantiva, la erradicación de la violencia de género, así como un desarrollo sostenible, y

IV. Indicadores de desempeño, que se expresen en un índice, medida, cociente o fórmula, que permita establecer un parámetro de medición en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad con sus correspondientes metas anuales.

La estructura programática facilitará la vinculación de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el ámbito de su competencia y autonomía, incluirán los indicadores de desempeño para la consecución de los objetivos y metas establecidas en sus Programas Presupuestarios.

La estructura programática deberá facilitar el análisis del presupuesto y, solo tendrá modificaciones cuando estas tengan el objetivo de fortalecer lo establecido en el presente artículo, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40. El proyecto de presupuesto de egresos se presentará, desglosará y aprobará, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. Clasificación Administrativa;

II. Clasificación Económica;

III. Clasificación Funcional del Gasto;

IV. Clasificación Geográfica;

V. Clasificación por Fuente de Financiamiento;

VI. Clasificación por Género;

VII. Clasificación por Tipo de Gasto, y

VIII. Clasificación Programática.

Las clasificaciones señaladas en el presente artículo serán complementadas de conformidad con los criterios o lineamientos que, en su caso, emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y/o el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE EGRESOS

ARTÍCULO 41. El proyecto de iniciativa de Ley de Egresos contendrá:

I. Exposición de motivos, en la que se describa:

a) La situación de la economía internacional y nacional;

b) Las condiciones económicas y hacendarias del Estado;

c) La situación de la deuda pública del último Ejercicio Fiscal y la estimación de la que se tendrá al concluir el Ejercicio Fiscal en curso;

d) Las estimaciones de ingresos y egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;

e) La política de gasto que establece el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, y

f) Los elementos previstos en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que resulten aplicables, además de observar las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. La previsión de gasto para las diversas Clasificaciones del Presupuesto de Egresos;

III. La estrategia programática por Ramos;

IV. Descripción de los Programas Presupuestarios en donde se señalen objetivos, metas e indicadores de desempeño, y los responsables de su ejecución, así como la cuantificación en costo;

V. En materia de erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, lo siguiente:

a) Observar lo dispuesto en el artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

b) Los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban las y los servidores públicos, detallando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por obligaciones de carácter fiscal y seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

c) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

VI. En el caso de Gasto de Inversión, se deberá especificar:

a) Los Programas y Proyectos de Inversión nuevos y en proceso, identificando los que se consideren prioritarios y estratégicos de acuerdo con los criterios del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;

b) El lugar geográfico de su realización, la modalidad de inversión y los responsables de su ejecución;

c) El periodo total de ejecución y la previsión de recursos para la puesta en operación de los Programas y Proyectos de Inversión, y

d) Los Programas y Proyectos de Inversión, en los que se identifique su Impacto Presupuestal presente y futuro.

VII. La mención especial de los Proyectos para Prestación de Servicios, en la que se especifique el tipo de gasto que corresponda;

VIII. Una previsión financiera, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

IX. La información presupuestal por rubros específicos, lo cual fomentará la transparencia fiscal y rendición de cuentas, así como cumplir con la legislación aplicable en la materia, y

X. En general, toda la información que se considere útil para proporcionar elementos suficientes para su aprobación.

ARTÍCULO 42. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo en su último año de gestión constitucional, incluirán en sus respectivos presupuestos de egresos, una asignación presupuestaria específica para el proceso de entrega-recepción, con el objeto de eficientar, agilizar y transparentar el mismo.

Los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia y, sin menoscabo de su autonomía, en su último año de gestión constitucional, podrán incluir en sus respectivos presupuestos de egresos, una asignación presupuestaria específica para el proceso de entrega-recepción, con el objeto de eficientar, agilizar y transparentar el mismo.

ARTÍCULO 43. Los Municipios en el ámbito de su respectiva competencia y, sin menoscabo de su autonomía, en la integración de sus anteproyectos y proyectos de presupuestos de egresos, aplicarán en lo conducente lo dispuesto en los Capítulos IV y V del presente Título, así como en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DEL GASTO PÚBLICO
CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 44. El presupuesto asignado a los Ejecutores de Gasto en materia de servicios personales no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal de que se trate, salvo que la Secretaría lo autorice en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Secretaría, contará con un sistema de registro y control de las erogaciones en materia de servicios personales.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin detrimento de su autonomía, deberán establecer un sistema de registro y control de las erogaciones en materia de servicios personales, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la presente Ley, en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal respectivo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 45. Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica y plantilla de personal autorizada, salvo las excepciones que previamente autorice la Secretaría.

ARTÍCULO 46. Las Dependencias y Entidades, para el ejercicio del presupuesto destinado a servicios personales, deberán:

I. Apegarse a su Presupuesto de Egresos aprobado, a la política de gasto y a la normatividad vigente;

II. Apegarse a la plantilla autorizada;

III. Abstenerse de determinar o contraer obligaciones presentes o futuras con cargo a su Presupuesto de Egresos aprobado, sin la autorización previa de la Secretaría. En los casos de modificaciones a su estructura orgánica, adicionalmente deberán contar con la autorización por parte de la Secretaría;

IV. Contar con la autorización de la Secretaría para realizar la contratación de personal, de acuerdo con la plantilla autorizada;

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones, previa autorización de su Órgano de Gobierno.

V. Observar los lineamientos que establezca la Secretaría para el ejercicio de Recursos Públicos en materia de incentivos a la productividad, eficiencia y otras percepciones extraordinarias, las erogaciones por estos conceptos deberán contar con la aprobación de la Secretaría, y

VI. Abstenerse de realizar cualquier Adecuación Presupuestaria de otros capítulos de gasto al Capítulo 1000 "Servicios Personales" y de este hacia los demás capítulos, con excepción de las que autorice la Secretaría.

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones, previa autorización de su Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS

ARTÍCULO 47. Los Ejecutores de Gasto en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos, deberán observar lo señalado en la presente Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal respectivo, las disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría, así como lo siguiente:

I. Sujetarse a los calendarios presupuestales que autorice y comunique la Secretaría;

II. Verificar previamente la Suficiencia Presupuestaria para comprometer recursos, identificando la fuente de ingresos;

III. Realizar pagos por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este;

IV. Justificar las erogaciones de los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados, documentalmente en original y con la autorización de la o el servidor público competente;

V. Cumplir en el ámbito de su respectiva competencia y autonomía constitucional con la normatividad aplicable y la que al efecto emita la Secretaría;

VI. Cumplir en el ámbito de su respectiva competencia y autonomía constitucional, con el Programa Estatal de Racionalización y Eficiencia del Gasto Público que emita el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría;

VII. Entregar a la Secretaría, en los casos que proceda, los informes que deban rendirse en los términos de la legislación aplicable, y

VIII. Contar con el Oficio de Autorización de la Secretaría, en los casos que corresponda, para iniciar cualquier procedimiento de contratación o compra y llevar a cabo el compromiso de los Recursos Públicos.

El ejercicio del Presupuesto de Egresos que lleven a cabo los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, se realizará de manera independiente al Sistema Integral.

En caso de considerarlo pertinente, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos podrán suscribir un Convenio con la Secretaría para la implementación del Sistema Integral.

ARTÍCULO 48. Las Dependencias y Entidades, excepto en los casos que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría, no podrán suscribir convenios, contratos, acuerdos, reglas de operación y demás instrumentos jurídicos análogos que impliquen:

I. Realizar erogaciones mayores a los montos aprobados en la Ley de Egresos;

II. Comprometer Recursos Públicos sin contar previamente con Suficiencia Presupuestaria;

III. Contraer obligaciones no autorizadas en la Ley de Egresos, y

IV. Comprometer Recursos Públicos de subsecuentes ejercicios fiscales.

La vigencia de los instrumentos jurídicos que se autoricen en los supuestos de las fracciones I y III de este artículo, no podrá exceder el Ejercicio Fiscal en que se formalicen; salvo aquellos casos que por la magnitud y naturaleza del objeto así se requiera.

Asimismo, deberán abstenerse de pactar pagos que contravengan el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados para el Ejercicio Fiscal respectivo.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Las Entidades, además de observar lo establecido en el Capítulo IV del presente Título, realizarán las gestiones previa autorización de su Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 49. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de su competencia deberán observar que los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, otras Entidades Federativas, Ayuntamientos y con los sectores social o privado, se realicen de conformidad con las prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Para el caso de los convenios que involucren Recursos Públicos, se deberá contar con la validación de la Secretaría.

ARTÍCULO 50. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá suspender, cancelar, modificar o diferir los recursos de los fondos a las Dependencias, Entidades y demás instancias ejecutoras de gasto cuando:

I. No envíen la información que les sea requerida, relativa a la ejecución de sus programas y el ejercicio de sus presupuestos;

II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas aprobados, resulte que no cumplen con las metas previstas, o bien, se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Las Entidades no remitan sus estados financieros, previamente aprobados por sus Órganos de Gobierno, cuando estos les sean requeridos por la Secretaría;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría en materia presupuestaria;

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

VI. La situación financiera del Estado no permita seguir otorgando los recursos a las Dependencias, Entidades y demás instancias ejecutoras de gasto por causas supervinientes.

ARTÍCULO 51. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes a los montos de los Presupuestos de Egresos aprobados, cuando exista una disminución de los ingresos estimados.

Las reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes que se efectúen en observancia del presente artículo deberán realizarse en forma selectiva, procurando no afectar las metas sustantivas de los Programas Presupuestarios y los principales Proyectos de Inversión y se deberán ajustar a lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 52. Las Entidades deberán reintegrar los Subejercicios del Gasto que se generen respecto de las Transferencias de recursos estatales, que no hayan sido comprometidas ni devengadas, dentro de los diez días posteriores al cierre de cada trimestre.

Quedan exceptuados de esta disposición los recursos que deriven de convenios suscritos con la Federación.

ARTÍCULO 53. La Secretaría reasignará los Subejercicios del Gasto que generen las Dependencias y Entidades al cierre de cada trimestre, de conformidad con los requerimientos del Estado y las prioridades que determine el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 54. Las personas titulares de los Ejecutores de Gasto serán responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios y deberán informar los avances y resultados obtenidos a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos en que estas establezcan.

ARTÍCULO 55. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos adicionales de los previstos en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los Ingresos Excedentes, a programas prioritarios y autorizará las reasignaciones de recursos cuando sea procedente.

Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, los cuales se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En lo que corresponde a los ingresos adicionales y a los extraordinarios derivados de financiamientos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, informará a las instancias que corresponda en los términos establecidos en la legislación aplicable.

El Gasto Público, deberá ajustarse al presupuesto autorizado para los Programas Presupuestarios.

ARTÍCULO 56. En caso de modificación, integración, transferencia, escisión, fusión, supresión, extinción, disolución o liquidación de Dependencias o Entidades, según corresponda, la Secretaría reasignará los Recursos Públicos que fueron originalmente aprobados a estas, a programas de la Dependencia o Entidad que adquiera la responsabilidad o asuma las funciones que venía realizando la extinta, o bien considerarlos como Economías Presupuestarias a favor de la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 57. Para la constitución, incremento del patrimonio, modificación contractual, sustitución fiduciaria y extinción de los fideicomisos en los que participa el Gobierno del Estado, los Ejecutores de Gasto deberán remitir la solicitud correspondiente a la Secretaría, además, deberán registrarlos ante esta e informar mensualmente la operación del mismo y remitir la información financiera que estos emitan con motivo de su operación.

ARTÍCULO 58. El Ejecutivo Estatal autorizará por conducto de la Secretaría, las Asignaciones Presupuestarias que le permitan participar en las empresas, sociedades, asociaciones civiles o mercantiles y fideicomisos, ya sea en su creación, modificación, fusión, liquidación o extinción.

La Secretaría será la fideicomitente única del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 59. Los Ejecutores de Gasto deberán establecer un control de los trámites y registros de sus Adecuaciones Presupuestarias, Asignaciones Presupuestarias de los Recursos Públicos que se ejerzan y las modificaciones programáticas que correspondan, observando que estas se realicen:

I. Con cargo a los Programas Presupuestarios y, en su caso, en los demás programas y unidades responsables señalados en sus presupuestos de egresos aprobados;

II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto;

III. Con la autorización de la Secretaría, cuando se requiera, tratándose de Dependencias y en el caso de las Entidades, realizarán las gestiones previa aprobación de su Órgano de Gobierno, y

IV. Con apego a la normatividad que la Secretaría determine en el caso de Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 60. Autorizados los programas y los presupuestos respectivos, la responsabilidad de su ejecución recaerá en las y los servidores públicos encargados del proyecto.

ARTÍCULO 61. La asignación de los Recursos Públicos correspondientes a cada uno de los Programas Presupuestarios, será realizada por los Ejecutores del Gasto.

ARTÍCULO 62. Anticorrupción y Buen Gobierno evaluará el ejercicio de los Recursos Públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Anticorrupción y Buen Gobierno realizará el seguimiento de los avances de la evaluación a la gestión de los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 63. Los Ejecutores de Gasto verificarán que las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos se realicen de acuerdo a los Programas Presupuestarios y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que exista partida que los autorice expresamente;

II. Que la partida respectiva cuente con Suficiencia Presupuestaria para cubrirlos, y

III. Que la descripción se ajuste al texto de la partida del Clasificador por Objeto del Gasto.

ARTÍCULO 64. Una vez concluida la vigencia de la Ley de Egresos, solo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integren el pasivo circulante al cierre del ejercicio; o bien, cuando las disposiciones normativas aplicables así lo permitan, para Ejercicios Fiscales subsecuentes.

ARTÍCULO 65. Los Ejecutores de Gasto respecto de las Transferencias que reciban y por cualquier motivo al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los nueve días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 66. Los Ejecutores de Gasto tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos de egresos aprobados y de conformidad con las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento por parte de los Ejecutores de Gasto, la Secretaría descontará de su presupuesto autorizado el monto del adeudo o crédito que determine la autoridad fiscal respectiva.

ARTÍCULO 67. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse en favor de los Ejecutores de Gasto, en los actos y contratos que celebren.

La Secretaría determinará las excepciones que sean procedentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los Ejecutores de Gasto, remitirán oportunamente a la Secretaría, la documentación correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y será Anticorrupción y Buen Gobierno, la que vigile su debido cumplimiento.

La Secretaría será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado y deberá conservar la documentación respectiva; en su caso, ejercitará los derechos que en ellas se contengan, debiendo informar oportunamente a Anticorrupción y Buen Gobierno para los efectos de su competencia.

ARTÍCULO 68. El Gobierno del Estado no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus presupuestos de egresos, distintas a las previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con excepción de que la Secretaría autorice la viabilidad de su otorgamiento cuando se trate de Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión. Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal podrá constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de fideicomisos.

Las obligaciones de pago que deriven de Contratos para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios que deban realizar las Dependencias y Entidades, serán consideradas Gasto Corriente y deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

Para el caso de que en los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se hubiere pactado la adquisición de los bienes que utilice el proveedor para la prestación de los servicios a su cargo, las erogaciones que se destinen para tales efectos, se considerarán Gasto de Inversión.

ARTÍCULO 69. En términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, los procedimientos de adjudicación, se determinarán con base en la Asignación Presupuestaria autorizada a cada objeto de gasto, con la finalidad de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y mínimos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla vigente; en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de las adjudicaciones en cada rubro de gasto podrá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que le corresponda originalmente.

Los criterios específicos para los procedimientos de adjudicación serán determinados por Anticorrupción y Buen Gobierno y por la Secretaría.

ARTÍCULO 70. En términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y con el fin de determinar en cuál de los rangos establecidos se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación respectivo, se estará a los montos máximos y mínimos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla; por lo que, en ningún caso, el importe total de la obra podrá ser fraccionado, considerándose esta individualmente.

ARTÍCULO 71. La Secretaría, realizará la recepción, administración, distribución y entrega de los Fondos de Aportaciones, así como, los ajustes necesarios a los importes correspondientes, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y con apego a la publicación que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, de los calendarios de ministraciones.

La Secretaría realizará las Adecuaciones Presupuestarias necesarias cuando por reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, se creen, supriman o modifiquen los Fondos de Aportaciones.

La aplicación de los Recursos Públicos destinados a funciones de control, vigilancia, supervisión y fiscalización del gasto a que se refieren las leyes federales y estatales, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones normativas aplicables e informarse mensualmente a la Secretaría, sin perjuicio de que estén regulados por leyes, convenios o acuerdos específicos y demás ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia, con el propósito de ser incorporados a la Cuenta Pública del Estado que se rinda ante el Poder Legislativo, quedando bajo la responsabilidad de la autoridad estatal que los ejerza, su correcta administración, así como el resguardo de la documentación comprobatoria.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 72. Las Dependencias y Entidades que ejerzan Recursos Públicos provenientes de los convenios que el Gobierno del Estado suscriba con la Federación, programas federales y otros recursos transferidos por la Federación, deberán realizar las gestiones necesarias para que estos recursos se radiquen a la Secretaría y se ejerzan en los conceptos que fueron aprobados, salvo los casos en que las disposiciones de carácter federal prevean lo contrario.

ARTÍCULO 73. La Secretaría podrá coordinarse y apoyar financieramente la realización de acciones y obras de beneficio social, así como para el desarrollo técnico de las haciendas públicas con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y municipios, así como con entidades paramunicipales, asociaciones civiles y demás personas jurídicas.

ARTÍCULO 74. Las Dependencias o Entidades que intervengan en la instrumentación y suscripción de los convenios y demás instrumentos jurídicos análogos, que el Ejecutivo Estatal o las personas titulares de las mismas en el ámbito de su competencia celebren con la Federación, otras entidades federativas, los municipios u otras instancias públicas o privadas, para la Transferencia de Recursos Públicos, observarán que en estos se establezcan:

I. El monto de los Recursos Públicos a comprometer, debiendo contar previa y expresamente con la autorización de la Secretaría a efecto de no generar una presión de gasto;

II. La estructura financiera que detalle las aportaciones de cada una de las partes;

III. Las responsabilidades a cargo de cada una de las partes;

IV. Las instancias estatales responsables de la ejecución del convenio; así como los compromisos específicos que, en su caso, corresponda realizar a cada una de las Dependencias y Entidades que participen en la suscripción de los instrumentos;

V. Los objetivos, metas a alcanzar y, en su caso los indicadores aplicables;

VI. La observancia, en los casos que proceda, de las reglas de operación de los programas específicos o de los lineamientos que para tal efecto se emitan;

VII. La periodicidad con la que informarán del avance físico y financiero del ejercicio de los Recursos Públicos;

VIII. Los calendarios de las ministraciones de Recursos Públicos;

IX. La obligación de reportar a la Secretaría, a mes vencido, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen con Recursos Públicos provenientes de

los instrumentos que se suscriban, para efecto del Registro Patrimonial de dichos bienes;

X. La fecha de suscripción del instrumento y la vigencia del mismo, la cual no podrá exceder del periodo de la Administración Pública Estatal, salvo autorización expresa de conformidad con la legislación aplicable, y

XI. Todos aquellos elementos que en el ámbito de competencia de la Dependencia o Entidad que suscribe, resulten necesarios para la adecuada operación o ejecución del objeto del Convenio o del instrumento jurídico análogo. La formalización de los instrumentos mencionados, preferentemente deberá realizarse durante el primer semestre de cada Ejercicio Fiscal, en caso contrario, procurarán las partes convenir los mecanismos necesarios que les otorguen el tiempo suficiente para la total ejecución de las obras o proyectos a realizar.

Tratándose de Convenios de colaboración interinstitucional o análogos que no impliquen la aportación de recursos, las Dependencias y Entidades responsables de su instrumentación deberán considerar los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, X y XI del presente artículo.

La inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente artículo, que derive en detrimento del erario estatal durante la operación o ejecución de los instrumentos referidos en el párrafo primero, será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias o Entidades y deberán implementar los mecanismos legales y administrativos procedentes a fin de subsanarlos.

ARTÍCULO 75. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en la suscripción de convenios y demás instrumentos análogos que celebren con el Ejecutivo Estatal, la Federación, otras entidades federativas, los municipios u otras instancias públicas o privadas, para la Transferencia de Recursos Públicos, aplicarán en el ámbito de su competencia y autonomía lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV
DE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

ARTÍCULO 76. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de las Transferencias, Subsidios y Ayudas con cargo a los presupuestos de egresos aprobados de los Ejecutores de Gasto.

Para ejercer Recursos Públicos por estos rubros, las Dependencias y Entidades deberán contar con Disponibilidad Presupuestaria en estos conceptos de gasto.

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones previa autorización de su Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 77. Los Ejecutores de Gasto que ejerzan recursos por concepto de Transferencias, Subsidios y Ayudas con cargo a sus presupuestos de egresos, serán responsables de su correcta aplicación, conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 78. La Secretaría podrá reducir, diferir, suspender o terminar las Transferencias a las Entidades y en su caso, a los municipios, cuando:

I. Las Entidades logren autosuficiencia financiera;

II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas;

IV. Disminuyan los ingresos provenientes de las principales fuentes de financiamiento del Gobierno del Estado;

V. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas, y

VI. Se presenten situaciones supervenientes que afecten negativamente la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 79. El Ejecutivo Estatal otorgará los Subsidios a través de la Secretaría con cargo al Presupuesto de Egresos, en función de las atribuciones que tiene el Gobierno del Estado en materia de fomento económico y de asistencia social.

ARTÍCULO 80. Para el ejercicio de recursos públicos, por concepto de Subsidios, los Ejecutores de Gasto deberán observar criterios de equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género, publicidad, objetividad y temporalidad, a efecto de identificar a la población objetivo, propósito o destino principal.

ARTÍCULO 81. Las Ayudas se destinarán a apoyar a los diferentes sectores de la población e instituciones sin fines de lucro, ya sea en forma directa o mediante fondos o fideicomisos, en el marco de los Programas Presupuestarios y acciones sustantivas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 82. Las Ayudas podrán otorgarse en numerario o en especie, tanto a sectores específicos de la población como a sociedades mercantiles, personas de derecho público, personas morales con fines no lucrativos, personas físicas residentes en el país y personas físicas o morales residentes en el extranjero. En cuanto a las obligaciones fiscales derivadas del otorgamiento de Ayudas, se deberá observar lo establecido en los programas, la legislación y la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 83. Los Ejecutores de Gasto, conforme a sus atribuciones, podrán otorgar Ayudas cuando contribuyan a la consecución de los objetivos y metas de los programas aprobados que se consideren de beneficio social, educativo y cultural, entre otros. Para el caso de las Dependencias y Entidades requerirán la autorización previa de la Secretaría, para ejercer recursos por este concepto.

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones previa autorización de su Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO V
DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 84. Los Ejecutores de Gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en la Ley de Egresos para sus respectivos programas.

ARTÍCULO 85. Las Adecuaciones Presupuestarias se realizarán para atender los requerimientos de operación de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto, y comprenderán:

I. Modificaciones a los calendarios de su presupuesto;

II. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos correspondiente, y

III. Modificaciones a las estructuras orgánicas, para el caso de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 86. Las Adecuaciones Presupuestarias Externas e Internas, se gestionarán a través del Sistema Integral, respecto a los movimientos señalados en el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto.

ARTÍCULO 87. La Secretaría analizará y, en los casos que determine procedentes, autorizará en el Sistema Integral las Adecuaciones Presupuestarias Externas, para lo cual, los Ejecutores de Gasto deberán proporcionar toda la información y justificación de orden programático y presupuestal que les sea requerida y, verificarán que los conceptos de las mismas se ajusten estrictamente a las partidas del Clasificador.

ARTÍCULO 88. La autorización de las Adecuaciones Presupuestarias se tendrá por otorgada una vez afectado el presupuesto modificado en el Sistema Integral, por haber cumplido los requisitos establecidos para ello.

Las Dependencias podrán gestionar, a través del Sistema Integral, las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias Externas, dentro del Ejercicio Fiscal respectivo y hasta la fecha que para tal efecto comunique la misma.

ARTÍCULO 89. Las Entidades solicitarán a la Secretaría sus Adecuaciones Presupuestarias Externas, por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector, dentro del Ejercicio Fiscal respectivo y hasta la fecha que para tal efecto comunique la Secretaría.

ARTÍCULO 90. Las Dependencias, durante el Ejercicio Fiscal de que se trate, registrarán en el módulo del Sistema Integral sus Adecuaciones Presupuestarias Internas.

ARTÍCULO 91. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos, siempre que permitan mejorar el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones serán informadas a las instancias competentes en materia de supervisión, control y fiscalización, buscando no afectar la funcionalidad financiera de los demás programas, especialmente los proyectos estratégicos.

ARTÍCULO 92. Cuando los Ejecutores de Gasto requieran de ampliaciones a su Presupuesto de Egresos, para cubrir erogaciones provenientes de la modificación o creación de Programas Presupuestarios, deberán presentar la solicitud correspondiente en la forma y términos que establezca la Secretaría, la que tramitará sólo aquellas que considere procedentes en términos del artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del procedimiento aplicable.

CAPÍTULO VI
DEL IMPACTO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 93. Los Ejecutores de Gasto que elaboren proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se tenga programado presentar al Congreso del Estado, así como reglamentos, decretos, acuerdos y demás documentos análogos que impliquen repercusiones financieras, solicitarán la estimación del Impacto Presupuestal, y la Suficiencia Presupuestaria a la Secretaría.

En el caso de las Dependencias y Entidades, realizarán dichas solicitudes por conducto de la Secretaría, previo a los trámites correspondientes ante las demás instancias que proceda.

ARTÍCULO 94. La estimación del Impacto Presupuestal considerará:

I. El costo de la modificación de la estructura orgánica de los Ejecutores de Gasto por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, en los términos que establezca la Secretaría;

II. Las modificaciones que deberán hacerse a los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto;

III. El establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Ejecutores de Gasto;

IV. La inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestal y organizacional;

V. El destino específico de Gasto Público de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto;

VI. La fuente de financiamiento de los nuevos gastos, y

VII. La modificación de los elementos de las contribuciones, la creación o eliminación de fuentes de ingresos públicos, así como el otorgamiento de estímulos fiscales o de Subsidios.

ARTÍCULO 95. La Secretaría informará la Suficiencia Presupuestaria, de conformidad con las prioridades de desarrollo del Estado, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible y de la capacidad financiera de la Hacienda Pública Estatal.

La Secretaría podrá solicitar al Ejecutor de Gasto que presente la información complementaria que considere pertinente para continuar con el trámite respectivo.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a revisión que incidan en el ámbito presupuestal. La referida estimación y, en su caso, el Oficio de Suficiencia Presupuestaria que emita la Secretaría, se anexarán a los proyectos a que se refiere el artículo 94 de la Ley, para su suscripción por parte del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO VII
DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 96. Los Recursos Públicos que los Ejecutores de Gasto destinen a inversión pública, se ejercerán en las obras y acciones que integran los objetivos y proyectos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 97. Los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio de sus recursos asignados a Gasto de Inversión deberán:

I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, localidades con mayor grado de marginación o rezago social, áreas urbanas marginadas, comunidades indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales y a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos socialmente necesarios, así como a las obras que contribuyan al desarrollo económico del Estado;

II. Realizar nuevas obras y proyectos cuando tengan Suficiencia Presupuestaria. Los proyectos deberán contar con su respectivo expediente técnico simplificado y registrarlos en el Sistema Integral, los cuales deberán incluir la evaluación socioeconómica que muestre que la propuesta incrementa la disponibilidad de bienes y servicios y, en su caso, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, así como la cuantificación de costos de operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones una vez concluidas;

III. Promover el uso de mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, otorgando prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para apoyar el desarrollo económico regional;

IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

V. Estimular la coinversión con los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado en proyectos estratégicos y prioritarios de infraestructura, comprendidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. En el caso de programas y proyectos de beneficio social se promoverá la participación activa de las comunidades locales conforme al Plan Estatal de Desarrollo vigente y a la Ley en la materia.

VI. Los Recursos Públicos destinados a la realización de inversión pública con cargo a los presupuestos de egresos de las Dependencias y Entidades, en términos de lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización que otorgue la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Observar los plazos de vencimientos de los Recursos Públicos autorizados, que informe la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Solicitar oportunamente y bajo su más estricta responsabilidad, a la Secretaría, en su ámbito de competencia, la validación de aquellos informes y/o reportes que de conformidad con los convenios, acuerdos y demás instrumentos legales, estén obligados a presentar;

IX. Remitir oportunamente a la Secretaría aquellos informes y/o reportes, que de conformidad con los convenios, acuerdos y demás instrumentos legales, estén obligados a presentar, asimismo, deberán informar los avances físicos y resultados obtenidos, en los términos que establezca esta Secretaría;

X. Realizar oportunamente el reintegro de recursos federales que de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, deban ser enterados a la Federación; en caso contrario, deberán cubrir por cuenta propia las cargas financieras que se generen y demás penalizaciones que se deriven, y

XI. Solicitar oportunamente y bajo su responsabilidad las cancelaciones de los proyectos autorizados que por diversas causas no se ejecuten, así como las modificaciones que presenten en sus metas o periodos de ejecución.

ARTÍCULO 98. La ejecución de obra pública y la contratación de servicios relacionados con la misma, cuya programación financiera haya sido aprobada por la Secretaría, se ejercerá bajo la responsabilidad de los Ejecutores de Gasto, incluyendo la concertada a través de convenios

Los Ejecutores de Gasto deberán observar en todo momento la estructura financiera que autorice la Secretaría, salvo en los casos que las disposiciones normativas o los instrumentos legales que sustenten el ejercicio de los recursos asignados establezcan lo contrario.

ARTÍCULO 99. La Secretaría, en términos de lo previsto por el artículo 14, fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrá constituir el Fondo de Inversión Pública Productiva, y su operación estará sujeta a las disposiciones que para tal fin emita la Secretaría.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 100. La Secretaría, deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos, las erogaciones correspondientes de los Programas, y Proyectos de Inversión. Asimismo, el Congreso del Estado deberá aprobar en la Ley de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, las Asignaciones Presupuestarias que sean necesarias para el pago de las obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO 101. La Secretaría deberá crear y mantener el registro de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla para su control, en términos de los lineamientos que en su caso emita la misma.

ARTÍCULO 102. La Secretaría, en los casos que proceda, emitirá un dictamen, a efecto de justificar plenamente los Proyectos de Inversión que se pretendan contratar bajo la modalidad de Asociación Público-Privada.

ARTÍCULO 103. Tratándose de Proyectos de Inversión que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada y de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Ejecutores de Gasto deberán presentar y acreditar un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional, así como un análisis de transferencia de riesgos de los proyectos al sector privado, mismos que serán revisados por la Secretaría a través del área competente, en coordinación con la instancia responsable del proyecto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En el ejercicio o contratación de un Proyecto de Inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de unidades de inversión, se deberá contar con el análisis costo y beneficio conforme lo señalado en el artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 104. La Secretaría, afectará total o parcialmente, de forma irrevocable, sin mayores requisitos que los establecidos en este Capítulo, sus ingresos presentes y futuros derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos o ingresos susceptibles de afectación, como fuente de pago, garantía, o ambas, de todo tipo de obligaciones que asuma el Gobierno del Estado, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los Fideicomisos Públicos considerados entidades paraestatales o terceros prestadores de bienes o servicios, derivados de Proyectos de Inversión.

Tratándose de la afectación de participaciones en ingresos federales y de fondos federales, se deberá observar lo establecido en la legislación federal y estatal aplicable.

El Gobierno del Estado no podrá revocar o revertir las afectaciones de que se trate, sino hasta que se hayan liquidado las obligaciones y se haya obtenido el previo consentimiento de los acreedores respectivos.

El Gobierno del Estado podrá obligarse subsidiaria o solidariamente respecto de las obligaciones que asuman los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los Fideicomisos Públicos considerados entidades paraestatales o terceros prestadores de bienes o servicios al amparo de un Proyecto de Inversión, exclusivamente hasta donde alcancen los ingresos que se afecten en fuente de pago o garantía de las obligaciones de que se trate.

ARTÍCULO 105. Para instrumentar la afectación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría, podrá celebrar uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago y/o de garantía, o bien modificar los que ya tuviera previamente constituidos, por lo que dichos fideicomisos no formarán parte de la administración pública paraestatal del Estado. Asimismo, podrá celebrar o constituir otros instrumentos o mecanismos, incluyendo el otorgamiento de mandatos irrevocables o estipulaciones a favor de terceros, con objeto de implementar la fuente de pago o garantía de dichas obligaciones.

Los ingresos del fideicomiso formarán parte de su patrimonio y estarán destinados al cumplimiento de los fines previstos en el mismo.

ARTÍCULO 106. La Secretaría estará obligada a proporcionar al Congreso del Estado, en el primer periodo ordinario de sesiones, al presentar la iniciativa de Ley de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, la información acerca del registro de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, o bien de los Proyectos de Inversión ahí inscritos.

CAPÍTULO IX
DE LOS COMPROMISOS MULTIANUALES

ARTÍCULO 107. En la Ley de Egresos se deberá prever en un apartado específico, el importe de los compromisos multianuales de gasto que se autoricen y deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, quedando los compromisos financieros correspondientes a los subsecuentes ejercicios fiscales sujetos a la disponibilidad de recursos respectiva, con excepción de los Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 108. Las Dependencias y Entidades requerirán la previa autorización de la Secretaría para la celebración de los Contratos Multianuales. En el caso de las Entidades, adicionalmente requerirán la autorización de su Órgano de Gobierno.

Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno sobre la celebración de los Contratos Multianuales, dentro de los quince días naturales posteriores a su formalización.

Para la suscripción de Contratos Multianuales, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo establecido en el presente Capítulo y demás disposiciones aplicables que podrán emitir, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus respectivas direcciones administrativas o equivalentes, en el ámbito

de sus competencias, podrán autorizar la celebración de Contratos Multianuales, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, informes trimestrales en los que se incluya un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 109. Las Dependencias y Entidades podrán celebrar Contratos Multianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios durante el Ejercicio Fiscal, siempre y cuando:

I. Soliciten por escrito la autorización de la Secretaría a más tardar el último día hábil de agosto del Ejercicio Fiscal.

Quedará exceptuado el plazo señalado en el párrafo anterior, cuando al Gobierno del Estado le sean radicados recursos de origen federal posteriores a dicho plazo y sean destinados a Gasto de Inversión;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afecte gravemente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Especifiquen si corresponden a Gasto Corriente o de Inversión;

IV. Justifiquen que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas para el Gobierno del Estado o que sus términos y condiciones son más favorables;

V. Desglosen el gasto que debe consignarse a precios del año en que se contrate para ese Ejercicio Fiscal y los subsecuentes, así como en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, la prevista para su contratación, y

VI. Se comprometan a incluir los montos de las erogaciones que deban realizarse en los subsecuentes Ejercicios Fiscales en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos.

En los casos procedentes la Secretaría emitirá su autorización e incluirá los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes Ejercicios Fiscales, en los proyectos de presupuestos de egresos del Estado que correspondan.

ARTÍCULO 110. Las Dependencias y Entidades que requieran actualizar las cantidades que sirvieron de base para celebrar originalmente los Contratos Multianuales, derivado de la variación de costos o montos, deberán presentar ante

la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero. En el caso de obra pública, además deberán presentar el avance físico.

Cuando el monto autorizado originalmente resulte insuficiente para llevar a cabo la contratación, se elaborará la justificación respectiva debidamente fundada y motivada para solicitar la nueva autorización.

ARTÍCULO 111. Las Dependencias y Entidades, además de observar lo previsto en el artículo 74 de la presente Ley, deberán establecer en los Contratos Multianuales, la obligación de solicitar ante la Secretaría, la Suficiencia Presupuestaria, así como la autorización de recursos para cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 112. Las Dependencias y Entidades no celebrarán Contratos Multianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio de sus presupuestos de egresos.

La autorización de recursos por parte de la Secretaría, para Contratos Multianuales estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Ejercicio Fiscal que corresponda, siempre que las disposiciones normativas del recurso asignado así lo permitan.

ARTÍCULO 113. En casos excepcionales debidamente justificados, la Secretaría, podrá autorizar que se celebren contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra índole que rebasen las Asignaciones Presupuestarias aprobadas para el Ejercicio Fiscal de que se trate, en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos, quedarán sujetos para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad de recursos respectiva, de conformidad con el Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado para los años subsecuentes.

CAPÍTULO X
DEL PROGRAMA ESTATAL DE RACIONALIZACIÓN Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 114. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría establecerá en la Ley de Egresos, las disposiciones generales a que habrá de sujetarse al emitir el Programa Estatal de Racionalización y Eficiencia del Gasto Público.

ARTÍCULO 115. Los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán observar las disposiciones señaladas en el artículo anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los Programas Presupuestarios a su cargo.

ARTÍCULO 116. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus titulares o los Órganos de Gobierno, podrán emitir y aplicar disposiciones adicionales a las enunciadas en el

presente Capítulo, las cuales deberán ser comunicadas a sus respectivos órganos internos de control para su vigilancia.

Los Ahorros Presupuestarios como resultado de la aplicación de dichas disposiciones deberán destinarse en primer lugar, a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y en segundo lugar, a los programas prioritarios en los términos que establezca el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO

CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 117. Quienes ejerzan el Gasto Público, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno, toda la información que les soliciten y será esta última la que vigile el cumplimiento de ello.

Para el caso de las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno, con la periodicidad que estas determinen y en el ámbito de sus respectivas competencias, la información programática, presupuestal, financiera y de otra índole que requieran.

Los Ejecutores de Gasto al presentar la información señalada en el presente artículo se sujetarán a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás legislación y normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 118. Las Entidades, deberán remitir a la Secretaría la situación de sus estados financieros, así como la información presupuestaria de ingresos y egresos, de manera mensual y acumulada al mes que se informe y dictaminada de forma anual.

ARTÍCULO 119. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública del Estado para su rendición al Poder Legislativo, con la información proporcionada por los Ejecutores de Gasto.

Las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que tengan bajo su resguardo información que sirva para la integración de la Cuenta Pública del Estado, deberán guardar absoluta reserva de la misma, salvo que medie orden de autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos enviarán a la Secretaría, previa solicitud de la misma, la información acerca de las acciones y resultados más relevantes obtenidos de la aplicación de sus presupuestos en sus Programas Presupuestarios.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que deban presentar durante el Ejercicio Fiscal correspondiente en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 120. La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta Pública del Estado, así como para la evaluación del desempeño de las Dependencias y Entidades y la toma de decisiones en materia de asignación de Recursos Públicos.

La evaluación del desempeño que realice la Secretaría en términos del párrafo anterior, se efectuará sin perjuicio de la que lleven a cabo la Auditoría Superior del Estado de Puebla y Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 121. Los Ejecutores de Gasto, de acuerdo con los Recursos Públicos con los que cuenten, difundirán a través de sus portales de internet, la información de los Programas Presupuestarios y proyectos, en términos de las disposiciones legales aplicables y de aquellas que emita la autoridad competente.

CAPÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 122. La evaluación del desempeño que se realice en los términos de esta Ley, se efectuará sin detrimento de las disposiciones establecidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 123. La Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades, para medir, a través del Sistema de Evaluación del Desempeño, la eficiencia, calidad y obtención de resultados en la Administración Pública Estatal a fin de proponer, en su caso, las medidas conducentes.

La Secretaría será la instancia técnica competente para coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará la evaluación de la gestión a los Programas Presupuestarios de los Ejecutores de Gasto e informará a la Secretaría los resultados que obtenga, a fin de llevar a cabo las medidas presupuestarias y programáticas procedentes.

ARTÍCULO 124. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, determinarán las instancias técnicas que diseñarán, instrumentarán y coordinarán los Sistemas de Evaluación del Desempeño en la aplicación del Gasto Público en los que se verifique el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios.

En caso de que así lo determinen procedente, realizarán las acciones conducentes a fin de coordinarse con el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, para instrumentar sus sistemas de evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 125. Los Municipios en el ámbito de su competencia y sin detrimento de su autonomía, podrán tomar como referencia lo realizado por el Ejecutivo Estatal en la implementación de sus Sistemas de Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO 126. Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de sus órganos internos de control en las Dependencias y Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 127. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y de Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los Programas Presupuestarios aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio e impacto del Gasto Público, establecerá los criterios para la participación de evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Las Dependencias y Entidades atenderán las peticiones de información relativa al avance de sus Programas Presupuestarios, cuando les sea requerida por la Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, para verificar que los resultados obtenidos contribuyan al desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 128. Son atribuciones de la Secretaría con relación al Sistema de Evaluación del Desempeño:

I. Diseñar y emitir los lineamientos para su operación;

II. Aprobar los indicadores de desempeño relativos a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades;

III. Establecer los lineamientos para las Dependencias y Entidades relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño;

IV. Formular el Programa Anual de Evaluación que permita ordenar de manera eficiente las actividades, los responsables y calendarios de ejecución;

V. Impartir a las Dependencias y Entidades, capacitación en materia de seguimiento y evaluación;

VI. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño estratégicos de los Programas Presupuestarios;

VII. Evaluar el resultado de los Programas Presupuestarios, a fin de que los Recursos Públicos se asignen en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con los principios y criterios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley;

VIII. Elaborar un informe con base en los resultados de las evaluaciones, para emitir recomendaciones a las Dependencias y Entidades, con el propósito de mejorar la orientación del Gasto Público, y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación del desarrollo del Estado, y

IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 129. Son obligaciones de las Dependencias y Entidades en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño:

I. Elaborar y proponer a la Secretaría los indicadores de desempeño con enfoque a resultados, de los programas a su cargo;

II. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño de manera periódica y permanente, con el propósito de analizar los resultados que se obtengan;

III. Someter los Programas Presupuestarios a los procesos de evaluación que lleve a cabo la Secretaría;

IV. Proporcionar a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno la información requerida para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación;

V. Dar seguimiento y monitoreo a los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios en coordinación con la Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno.

VI. Monitorear los indicadores de desempeño de los programas a su cargo, a través de evaluadores externos o por cuenta propia, con base en los lineamientos que emita la Secretaría;

VII. Informar trimestralmente a la Secretaría, los resultados de las evaluaciones a los indicadores de desempeño de los programas a su cargo, dentro de los 10 días

naturales siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto a los indicadores de desempeño que así lo permitan;

VIII. Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los programas a su cargo, atendiendo los resultados de las evaluaciones e informar los avances con oportunidad;

IX. Acordar con la Secretaría las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación, de conformidad con los lineamientos emitidos por esta;

X. Coordinarse con otros Ejecutores de Gasto cuando participen en un mismo Programa Presupuestario, para la integración de la información programática y el informe de resultados, y

XI. Publicar y divulgar los resultados de las evaluaciones del desempeño en el caso de los Fondos Federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 130. Los Ejecutores de Gasto deberán tomar las previsiones presupuestales para contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO 131. Anticorrupción y Buen Gobierno realizará la evaluación de la gestión a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades e informará a la Secretaría los resultados que obtenga.

ARTÍCULO 132. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los orientará en materia de Evaluación del Desempeño, para llevar a cabo la misma en el ámbito de su competencia.

A petición de los Municipios, la Secretaría proporcionará apoyo y orientación en materia de Evaluación del Desempeño, para llevar a cabo la misma en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 133. La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a Anticorrupción y Buen Gobierno.

TÍTULO QUINTO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 134. La contabilidad gubernamental comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como las asignaciones y ejercicio del Presupuesto de Egresos que realicen los Ejecutores de Gasto, la cual deberá llevarse, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 135. Sin perjuicio de lo que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría emitirá la normatividad y los lineamientos para el diseño, uso, operación, mantenimiento y control del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 136. Cada Ejecutor de Gasto llevará su propio sistema de registro contable y presupuestal, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 137. Para efectos de esta Ley, incurren en responsabilidad las y los servidores públicos que no ejecuten los Programas Presupuestarios establecidos en el Presupuesto de Egresos, manejen en forma indebida sus Recursos Públicos, contraigan compromisos fuera de las limitaciones presupuestales aprobadas, realicen actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y cualquier otra que configure incumplimiento en la ejecución del Gasto Público.

Si derivado de lo anterior existieren conductas de las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, independientemente de las sanciones administrativas a que hubiere lugar de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se ejercitarán las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO 138. Las y los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, incluyendo, en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

El grado de responsabilidad se fincará, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los presuntos responsables, garantizarán mediante fianza y en forma individual el importe de pliegos preventivos a que se refiere el artículo anterior, en tanto Anticorrupción y Buen Gobierno determina la responsabilidad.

ARTÍCULO 139. Las responsabilidades que determine Anticorrupción y Buen Gobierno, tendrán por objeto indemnizar a la Hacienda Pública Estatal, a través de un crédito fiscal, el cual se cobrará por conducto de la Secretaría, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Las y los servidores públicos de los Ejecutores de Gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la presente Ley, y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, impliquen la comisión de una conducta tipificada como delito, en términos de la legislación penal, así como de aquellas conductas sancionadas por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ARTÍCULO 140. La Secretaría determinará en la Ley de Egresos, del Ejercicio Fiscal respectivo, el monto hasta por el cual el Gobierno del Estado podrá responder de manera global a los particulares por concepto de responsabilidad patrimonial, en apego al artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 141. Los particulares tendrán derecho a hacer exigible ante la autoridad competente una indemnización, de conformidad con lo establecido en la Ley en la materia, la cual estará sujeta a la Disponibilidad Presupuestaria del Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

ARTÍCULO 142. La Secretaría determinará en la Ley de Egresos, del Ejercicio Fiscal respectivo, el monto hasta por el cual el Gobierno del Estado podrá responder para cubrir las indemnizaciones que en su caso, deban realizar las Dependencias y Entidades conforme a los términos que se desprendan de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas emitida por el órgano jurisdiccional competente, en apego al artículo 32 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla de fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2020.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría elaborará y publicará el Programa Estatal de Racionalización y Eficiencia del Gasto Público, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes en tanto no se opongan a lo establecido por esta Ley continuarán aplicándose de manera supletoria, hasta en tanto se emitan los lineamientos técnicos y normativos correspondientes.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
PRESIDENTE

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ELISA LIMÓN VALDERRABANO
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA. ----------

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN: 1002

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IV, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, los y las Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Pavel Gaspar Ramírez, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza; Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México; Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional y Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo segundo del similar por el que se autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la administración municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*

Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contrate.

2. En sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer la equivalencia en el número de días máximo aplicables al plazo de los financiamientos, manteniendo los términos y condiciones establecidos en el Decreto de origen, respecto a que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante, considerando para ello el planteamiento de una fecha específica.

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

El artículo 57, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materia municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos aplicables.

Los y las integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado presentaron el 6 de marzo de 2025, ante el Pleno de esta Soberanía, la solicitud de autorización de contratación de financiamientos a cargo de los Municipios, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, fracción I, 14, apartado B fracciones II y X, y 19 BIS de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás relativos aplicables.

El 15 de marzo de 2025, el Honorable Congreso del Estado de Puebla aprobó el Decreto por el que autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.

El Decreto mencionado en el párrafo que antecede, fue publicado en el Tomo DXCIX, Número 14, Segunda Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de marzo de 2025.

En el desarrollo de los trámites para inscribir los financiamientos autorizados en el Decreto comentado, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (“UCEF”) observó a diversos Municipios, particularmente el municipio de Tlapanalá, Puebla, mediante el oficio número 351-A-PFV-01580, de fecha 22 de septiembre de 2025, que el plazo máximo autorizado en el Decreto, a su consideración, debe ser expresado en años, meses o días y no únicamente se establezca una fecha máxima para el pago de los financiamientos, tal como lo prevén los términos vigentes del Decreto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el 25, fracción II, inciso b) del Reglamento del Registro Púbico Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; por

lo que se considera viable incluir la equivalencia en días del plazo previsto en el Decreto, correspondiente hasta 937 días naturales contados a partir de que se celebren los respectivos instrumentos jurídicos o se ejerza la primera disposición de los recursos, plazo que no deberá exceder el periodo constitucional de los actuales ayuntamientos municipales, es decir, del 14 de octubre de 2027. En consecuencia y con la finalidad de que puedan concretarse los trámites de inscripción correspondientes a las contrataciones de financiamientos autorizadas mediante el Decreto, se suscribe el presente Dictamen.

En atención a lo previamente manifestado, resulta necesario someter a consideración de esa Soberanía la presente reforma para señalar la equivalencia en el número de días máximo aplicables al plazo de los financiamientos, manteniendo los términos y condiciones establecidos en el Decreto de origen, respecto a que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante, considerando para ello el planteamiento de una fecha específica.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del Artículo Segundo del DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. …

…

…

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo **máximo de hasta 937 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento que corresponda**, y que no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de octubre de 2027, **contemplada como fecha de vencimiento,** en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

…

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y/o reglamentarias de igual o menor jerarquía, que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Todas las referencias que hagan mención en cualquier documentación e información relacionada con el o los procesos de contratación de los financiamientos autorizados en el Decreto por el que se autoriza a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que durante la

gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el Monto, para el Destino, Plazos, Términos, Condiciones y Características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten, publicado en Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de marzo de 2025, se entenderán realizadas tanto a dicho Decreto como a su reforma, por lo que los instrumentos jurídicos y documentos que se emitan con fundamento en el mismo conservarán su validez y vigencia, aun en el supuesto de que con posterioridad se realicen modificaciones o correcciones a aquellos.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
PRESIDENTE

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ELISA LIMÓN VALDERRABANO
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN. -

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN: 1003

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IV, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, los y las Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Pavel Gaspar Ramírez, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza; Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México; Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional y Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo cuarto del similar por el que autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la administración municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de*

Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhiera a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten.

2. En sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer la equivalencia en el número de días máximo aplicables al plazo de los financiamientos, manteniendo los términos y condiciones establecidos en el Decreto de origen, respecto a que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante, considerando para ello el planteamiento de una fecha específica.

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

El artículo 57, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materia municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos aplicables.

Los y las integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado presentaron el 6 de marzo de 2025, ante el Pleno de esta Soberanía, la solicitud de autorización de contratación de financiamientos a cargo de los Municipios, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, fracción I, 14, apartado B fracciones II y X, y 19 BIS de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás relativos aplicables.

El 15 de marzo de 2025, el Honorable Congreso del Estado de Puebla aprobó el Decreto por el que autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten.

El Decreto mencionado en el párrafo que antecede fue publicado en el Tomo DXCIX, Número 14, Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de marzo de 2025.

La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas ("UCEF") observó en autorizaciones similares que el plazo máximo autorizado en el Decreto, a su consideración, debe ser expresado en años, meses o días y no únicamente se establezca una fecha máxima para el pago de los financiamientos, tal y como lo prevén los términos vigentes del Decreto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción II la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el 25, fracción II, inciso b) del Reglamento del Registro Púbico Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; por lo que se considera viable incluir a través del presente Decreto, la

equivalencia en días del plazo previsto, correspondiente hasta 937 días naturales contados a partir de que se celebren los respectivos instrumentos jurídicos o se ejerza la primera disposición de los recursos, plazo que no deberá exceder el periodo constitucional de los actuales ayuntamientos municipales, es decir, del 14 de octubre de 2027. En consecuencia y con la finalidad de que puedan concretarse los trámites de inscripción correspondientes a las contrataciones de financiamientos autorizadas mediante el Decreto, se emite el presente Dictamen.

En atención a lo previamente manifestado, resulta relevante someter a consideración de esa Soberanía la presente reforma para señalar la equivalencia en el número de días máximo aplicables al plazo de los financiamientos, manteniendo los términos y condiciones establecidos en el Decreto de origen, respecto a que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante, considerando para ello el planteamiento de una fecha específica.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo Cuarto del DECRETO POR EL QUE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERA A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026 inclusive, pero en cualquier caso, deberán ser pagados en su totalidad en un plazo **máximo de hasta 937 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento que corresponda**, **y** que no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate, esto es, a más tardar el 14 de octubre de 2027, **contemplada como fecha de vencimiento,** en el entendido que: (i) el o los contratos que cada uno de ellos celebre, deberán precisar el plazo máximo en días, mismo que será contado a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados, y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que individualmente formalicen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y/o reglamentarias de igual o menor jerarquía, que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Todas las referencias que hagan mención en cualquier documentación e información relacionada con el o los procesos de contratación de los financiamientos autorizados en el Decreto por el que se autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2024-2027, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e

individualmente les correspondan como ingresos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago y/o garantía del o los financiamientos que contraten, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de marzo de 2025, se entenderán realizadas tanto a dicho Decreto como a su reforma, por lo que los instrumentos jurídicos y documentos que se emitan con fundamento en el mismo conservarán su validez y vigencia, aun en el supuesto de que con posterioridad se realicen modificaciones o correcciones a aquellos.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
PRESIDENTE

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ELISA LIMÓN VALDERRABANO
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL SIMILAR POR EL QUE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN COMO INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERA A LOS MECANISMOS DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDO APROBADO

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Puebla, por virtud del cual se exhorta a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones de supervisión, verificación e inspección que resulten procedentes, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones legales de Petróleos Mexicanos, en materia de prevención, contención, control, remediación y reparación del daño ambiental derivado del derrame de hidrocarburos ocurrido en el río San Marcos, en la localidad de Villa Ávila Camacho, municipio de Xicotepec, Puebla, y en su caso, ordene las medidas correctivas y de seguridad necesarias conforme a la legislación aplicable, entre otro resolutivo.

Los ríos, lagos, humedales y demás cuerpos de agua dulce constituyen sistemas vivos esenciales para el equilibrio ecológico, el funcionamiento de los ciclos naturales y la supervivencia de millones de especies, incluida la humana.

Estos ecosistemas acuáticos son hábitats clave para la biodiversidad, ya que albergan una alta concentración de especies endémicas y cumplen funciones vitales como la reproducción, alimentación y migración de peces, aves, anfibios y otras formas de vida. Asimismo, actúan como corredores biológicos que conectan hábitats, permitiendo el flujo ecológico y manteniendo la integridad del paisaje natural.

De igual forma, desempeñan un papel central en la regulación del ciclo hidrológico. A través de la infiltración, escurrimiento y evaporación, permitiendo la distribución del agua, la recarga de acuíferos y la contención de fenómenos

naturales como sequías e inundaciones. Esta capacidad de regulación climática los define como infraestructura natural estratégica.

Además, los ecosistemas acuáticos sostienen actividades humanas fundamentales como la agricultura, pesca, turismo y abastecimiento de agua potable, siendo también espacios culturales, espirituales y recreativos de alto valor para las comunidades que los habitan.

Sin embargo, derivado de las lluvias y crecidas de los cuerpos de agua registradas en la región de Xicotepec, se produjeron daños en tuberías de Petróleos Mexicanos (PEMEX), lo que tuvo como consecuencia que el ocho de octubre del presente año, se derramara hidrocarburo sobre el río San Marcos, particularmente en el tramo correspondiente a la localidad de Villa Ávila Camacho, municipio de Xicotepec, Puebla.

Este evento ha generado una legítima preocupación entre la población local, debido al riesgo ambiental, sanitario y ecológico que representa, pues compromete la calidad del agua, la integridad del ecosistema fluvial y la integridad de la biodiversidad, lo que podría afectar los medios de vida de las comunidades que dependen directamente de este entorno natural.

Asimismo, en junio de dos mil veinticinco se registró una fuga de hidrocarburos en el oleoducto que atraviesa la misma localidad, acontecimiento que se había producido en la región, ya en julio de dos mil veinticuatro. Estos hechos demuestran la recurrencia de incidentes asociados a dicha infraestructura y la necesidad de fortalecer las medidas de prevención, supervisión y respuesta institucional, pues sus efectos dañan los cultivos, pastizales, flora, fauna y ganado, así como los suelos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el artículo 25 establece la rectoría del Estado en materia económica, incluyendo la responsabilidad de las empresas públicas como Petróleos Mexicanos (PEMEX) en el desarrollo sustentable. Asimismo, el artículo 27 constitucional atribuye a la Nación el dominio de los hidrocarburos, pero también impone el deber de preservar el equilibrio ecológico.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, fracción XV, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y adecuado, y obliga a las autoridades a promover su protección.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4 establece que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente, de conformidad con la ley referida. En este sentido, las fracciones II y VI del artículo 5 de la misma ley, establece como facultades de la Federación, la de implementar e instrumentar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico en bienes y zonas de jurisdicción federal, así como la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados.

En materia de prevención, la fracción VI del artículo 1 de la misma ley, establece como objetos de la misma, la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo. Asimismo, faculta a la federación en la fracción VII, artículo 5, para participar en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

Respecto de los Estados, la multirreferida ley, establece como una de sus facultades, la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, concluyéndose que el cuidado del agua es una responsabilidad compartida entre federación y entidades federativas. Lo que da pie a exhortar a las autoridades correspondientes a esclarecer los acontecimientos que han derivado en la contaminación del río San Marcos, así como a exigir medidas para prevenir acontecimientos futuros.

No obstante, en lo relativo a Actividades del Sector Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 44, dispone expresamente que las atribuciones de inspección, verificación, vigilancia y sanción no corresponden a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

(PROFEPA) cuando se trate de Actividades del Sector Hidrocarburos, correspondiendo dichas funciones a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece en su artículo 1 su naturaleza como órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y de gestión. Así mismo, establece en su artículo 5, fracción VIII, la facultad de supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad industrial, operativa y protección ambiental, pudiendo realizar y ordenar certificaciones, inspecciones, auditorías y verificaciones. Así mismo, la fracción I, inciso b), del artículo 6, faculta a la Agencia para emitir la regulación que comprenda, entre otros aspectos, la prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría.

Asimismo, la fracción XII del artículo 50 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, dispone que corresponde a la persona titular de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencias ambientales, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables. De lo cual se observa la responsabilidad de Petróleos Mexicanos de implementar acciones de remediación del medio ambiente, así como de prevención que eviten su daño.

En consecuencia, corresponde tanto a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como Petróleos Mexicanos adoptar sin demora las medidas de control, mitigación y remediación necesarias, asegurando la reparación integral del daño ambiental y la implementación de acciones que eviten la reiteración de eventos similares en la región, y en particular en el municipio de Xicotepec.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla 134, 135 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII y 120 fracción II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones de supervisión, verificación e inspección que resulten procedentes, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones legales de Petróleos Mexicanos, en materia de prevención, contención, control, remediación y reparación del daño ambiental derivado del derrame de hidrocarburos ocurrido en el río San Marcos, en la localidad de Villa Ávila Camacho, municipio de Xicotepec, Puebla, y en su caso, ordene las medidas correctivas y de seguridad necesarias conforme a la legislación aplicable.

SEGUNDO.- En relación con el resolutivo anterior, se exhorta a Petróleos Mexicanos (PEMEX) para que implemente de manera urgente las acciones necesarias para remediar el daño causado al ecosistema afectado, y fortalezca sus medidas de prevención, detección temprana y respuesta rápida ante emergencias ambientales, especialmente en relación con el ducto ubicado en la zona referida mediante inspecciones regulares de su infraestructura, sistemas de monitoreo y alerta temprana de fugas, programas de mantenimiento preventivo, capacitación continua del personal operativo y de seguridad de la zona, así como la implementación de planes de emergencia eficaces y adecuados a las condiciones ambientales y sociales de cada región.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
VICEPRESIDENTA

DIP. CELIA BONAGA RUIZ
VICEPRESIDENTA

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN QUE RESULTEN PROCEDENTES, CON EL FIN DE DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, CONTROL, REMEDIACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL DERIVADO DEL DERRAME DE HIDROCARBUROS OCURRIDO EN EL RÍO SAN MARCOS, EN LA LOCALIDAD DE VILLA ÁVILA CAMACHO, MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, Y EN SU CASO, ORDENA LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD NECESARIAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 27 de Noviembre de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 27 de Noviembre del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinte de noviembre del año en curso; y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI y XII, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 191 de la Ley Orgánica Municipal; y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2026, que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado; y en su caso, aprobación.

6. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se expiden las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026; y la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado; y en su caso, aprobación, de los municipios siguientes:

1	Albino Zertuche	26	Ixcamilpa de Guerrero	51	Tenampulco
2	Altepexi	27	Jolalpan	52	Teopantlán

3	Atzala	28	Juan C. Bonilla	53	Teotlalco
4	Atzitzihuacan	29	La Magdalena Tlatlauquitepec	54	Tepango de Rodríguez
5	Atzitzintla	30	Naupan	55	Tepemaxalco
6	Axutla	31	Nealtican	56	Tepeojuma
7	Caxhuacan	32	Nicolás Bravo	57	Tepexco
8	Chiautla	33	Ocotepec	58	Tepeyahualco
9	Chichiquila	34	Pantepec	59	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
10	Chiconcuautla	35	Piaxtla	60	Tlacuilotepec
11	Chila	36	Quimixtlán	61	Tlapanalá
12	Chila de la Sal	37	San Felipe Teotlalcingo	62	Tlatlauquitepec
13	Chilchotla	38	San Felipe Tepatlán	63	Totoltepec de Guerrero
14	Chinantla	39	San Jerónimo Xayacatlán	64	Tulcingo
15	Coatzingo	40	San Juan Atzompa	65	Venustiano Carranza
16	Cohetzala	41	San Martín Totoltepec	66	Xayacatlán de Bravo
17	Cohuecan	42	San Matías Tlalancaleca	67	Xiutetelco
18	Coxcatlán	43	San Nicolás de los Ranchos	68	Xochitlán de Vicente Suárez
19	Coyomeapan	44	San Pablo Anicano	69	Zacapoaxtla
20	Coyotepec	45	San Salvador El Seco	70	Zapotitlán
21	Cuautempan	46	San Salvador El Verde	71	Zapotitlán de Méndez
22	Esperanza	47	San Sebastián Tlacotepec	72	Zihuateutla
23	Hermenegildo Galeana	48	Santa Catarina Tlaltempan	73	Zinacatepec
24	Huehuetla	49	Santo Tomás Hueyotlipan	74	Zongozotla
25	Huitziltepec	50	Tehuitzingo	75	Zoquitlán

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se instituye la Medalla "Migrante Poblano Distinguido".

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXVIII y XXIX y se adiciona la fracción XXX del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 278 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 120 y se adiciona el 121 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Fernanda De la Barreda Angón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 193 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 2 fracción X, 52, 52 Bis, 52 Ter y 52 Quáter de la Ley Estatal de Salud.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 5 fracción XXIX, el párrafo primero del artículo 61; y se adiciona la fracción XXX al artículo 5 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona la fracción XXVI al artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 96 Bis 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 41 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 260, 261, 262 y 263 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 510 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; y la fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 82 Sexies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Estado de Puebla.

33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 22 y 22 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 690 y 693; y se adiciona el artículo 442 Bis al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 501; y se adiciona el artículo 517 Bis al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IX al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 406 Bis y 406 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo del Estado para que, a través de las Secretarías de: Educación Pública, Desarrollo Económico y Trabajo, Deporte y Juventud, y Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, todas del Estado de Puebla, implementen un programa permanente de Acompañamiento a jóvenes poblanos en formación Tecnológica y de Inteligencia Artificial, a fin de apoyar inscripciones, tutoría, conectividad, desarrollo de habilidades digitales y vinculación laboral de quienes participen en convocatorias federales presentes y futuras en materia de IA y tecnologías emergentes.

39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación, al Sistema Estatal de Protección Civil, a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen y difundan los protocolos de actuación, medidas de prevención, atención sanitaria y de seguridad con motivo de las peregrinaciones y celebraciones religiosas del doce de diciembre, garantizando la integridad de las personas peregrinas y feligreses que transiten o se concentren en el territorio poblano.

40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, respetuosamente, a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado de Puebla, para que, en coordinación con las Instancias de Protección Civil de los doscientos doce Ayuntamientos y de los cinco Concejos Municipales de nuestra Entidad, realicen evaluaciones y verificaciones conjuntas y permanentes de las actividades realizadas por gasolineras, plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación, unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), gasolinas, diésel y otros productos inflamables y poder detectar, prevenir y erradicar cualquier tipo de riesgo para la población, en materia de protección civil.

41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal del Consumidor, en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, aumenten y refuercen los operativos de verificación de básculas y aparatos de medición en mercados y centros de abasto durante las épocas decembrinas, a fin de garantizar un servicio justo y confiable para la población, entre otros resolutivos.

42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, de manera atenta y respetuosa, a la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, lleven a cabo acciones coordinadas con el fin de reconocer y visibilizar el trabajo de artistas musicales poblanos, en sus diversas categorías, géneros, trayectorias y expresiones lingüísticas, incluyendo la música interpretada en lenguas originarias, con el propósito de fomentar el talento local, y preservar la diversidad sonora de nuestras regiones.

43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Desarrollo Turístico y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo para que, en el ámbito de sus competencias, fortalezcan y ejecuten estrategias de prevención del delito, vigilancia y protección al consumidor durante la temporada decembrina, tanto en establecimientos comerciales físicos como en plataformas de comercio electrónico, a fin de salvaguardar la integridad y el patrimonio de la población, prevenir prácticas comerciales abusivas y fraudes que afectan a las y los consumidores poblanos.

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, de manera atenta y respetuosa, al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes, elaboren y difundan una Carta de Derechos de las Personas Adultas Mayores, redactada en español de manera clara y accesible y traducida a las lenguas originarias que predominan en el Estado de Puebla; y sea difundida de manera amplia al interior del Estado, especialmente en las comunidades indígenas, con el fin de garantizar el acceso efectivo a sus derechos, fortalecer la inclusión social y promover el respeto a la diversidad cultural.

45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, respetuosamente, a las personas Titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal; al Poder Judicial; así como a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el marco del Día Mundial de la Higiene Menstrual que se conmemora cada 28 de mayo, iluminen los días del 15 al 31 de mayo de cada año, sus edificios públicos de color rojo y realicen acciones de difusión y sensibilización que promuevan la gestión menstrual digna y la eliminación de estigmas asociados a este proceso biológico natural.

46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, investigue y determine responsabilidades derivadas de la negativa a recibir la denuncia de una menor indígena víctima de violación sexual en Huauchinango; entre otros resolutivos.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud del Estado a fortalecer las acciones de prevención y detección temprana, mediante jornadas gratuitas de pruebas rápidas de VIH en escuelas y centros de salud; entre otras acciones.

48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, para que, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, fomenten la implementación del "Violentómetro" en las unidades económicas de la iniciativa privada, a través de medios físicos o digitales, con el objetivo de que la población tenga acceso a esta herramienta para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, respetuosamente, al Congreso de la Unión, por conducto de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, continúen, agilicen y concluyan el proceso legislativo relativo a diversas reformas y adiciones a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a fin de regular de manera expresa la emisión no solicitada de tarjetas de crédito y débito, la prohibición de cargos y comisiones no autorizados y la garantía de cancelación expedita y accesible de dichos instrumentos financieros; entre otro resolutivo.

50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las personas funcionarias y servidoras públicas del Gobierno del Estado y de los doscientos diecisiete Municipios del Estado, eviten llevar a cabo conductas que pudieran considerarse como actos anticipados de campaña o, en su caso, propaganda personalizada en términos de la normatividad aplicable; entre otro resolutivo.

51. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	-	-	Retardo Justificado-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	-	Inasistencia Justificada	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
40	**40**	**1**	**1**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **27 de noviembre de 2025.**

* * * * * *

Oficios de las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Esther Martínez Romano y del Diputado José Miguel Trujillo de Ita; por los que remiten su Primer Informe Anual de Actividades de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio de la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, por el que presenta Primer Informe Anual de Actividades de la Comisión de Turismo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios de los Secretarios Generales de los Municipios de Atzala y Coronango, así como de la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan y los Presidentes Municipales de Chiconcuautla, Huejotzingo, Santa Isabel Cholula y Tehuacán, todos del Estado de Puebla, por los que remiten el Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública de los municipios referidos; asimismo, el **Oficio signado por el Expresidente Municipal de Tepanco de López, Puebla, durante la administración 2021-2024,** por el que remite mediante Acta el Tercer Informe de Gobierno de la administración pública referida.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

Oficio del Abogado Gustavo Torres Porras, Secretario del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el que, en atención al exhorto enviado por este Congreso del Estado, comunica Acuerdo dictado por la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, relativo a implementar acciones para garantizar la atención efectiva de los asuntos judiciales en los que estén involucradas personas adultas mayores.

Memorándum de la Ciudadana Nora Estela Esquitín de la Madrid, Directora General del Registro del Estado Civil de las Personas de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, por el que instruye hacer extensivo a Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas, el Acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, por el que se exhorta a verificar que las anotaciones marginales se inscriban correctamente en el libro original, el duplicado respectivo, así como en la Plataforma Nacional de Actas de Nacimiento.

Oficios del Ciudadano Alberto Sánchez Robles, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mediante los cuales informa las acciones realizadas para dar cumplimiento a los Acuerdos emitidos por este Congreso del Estado, relativos a llevar a cabo campañas informativas sobre los riesgos del tabaquismo y vapeo, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes; así como a implementar en los hospitales públicos de la Entidad que cuenten con atención materno-infantil, el protocolo denominado "Código Mariposa".

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a la Presidenta y Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

27 DE NOVIEMBRE DE 2025

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. ENSEGUIDA, DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES Y AZUCENA ROSAS TAPIA**, PARA RETIRAR LOS PUNTOS ONCE Y VEINTINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN

ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO FGE/FEIDE/3024/2025, SUSCRITO POR LA MAESTRA IDAMIS PASTOR BETANCOURT, FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y PRESIDENTA DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN PUEBLA, POR EL QUE REMITE UN EJEMPLAR DEL INFORME DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024-2025 DEL CITADO OBSERVATORIO, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA COPIA DE

CONOCIMIENTO DEL OCURSO FIRMADO POR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS LIDIO MARTÍNEZ ZAVALA, IRENE ROJAS MARTÍNEZ, SIXTO CEDILLO PÉREZ, GENARO FLORES MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDADES AUXILIARES DE SAN PEDRO BENITO JUÁREZ, DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN QUE DIVERSOS CIUDADANOS DE LA POBLACIÓN REALIZARON UNA EXCAVACIÓN, ALTERANDO Y DESTRUYENDO UN ÁREA CONSIDERADA COMO MONUMENTO HISTÓRICO, ENTRE OTRAS MANIFESTACIONES, A LA COMISIÓN DE CULTURA. EL OCURSO FIRMADO POR LA CIUDADANA PAULA SAUKKO DE MURRIETA, DELEGADA ESTATAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA-PUEBLA, POR EL QUE PRESENTA EL PROYECTO "APORTACIÓN SOCIAL PARA SERVICIOS DE EMERGENCIA", A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO NÚMERO DGPL-1P2A.-2295.20, SIGNADO POR LA SENADORA MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: "ÚNICO.- EL SENADO DE REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS HONORABLES CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LEGISLEN LA INCORPORACIÓN DE UN APARTADO EN LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA OPERAR O CONDUCIR VEHÍCULOS, DONDE SE REALICE LA ANOTACIÓN QUE EXPRESE LA VOLUNTAD DEL TITULAR DE SER DONADOR DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS PARA TRANSPLANTES", A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD. EL OCURSO SUSCRITO POR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO LORENA GAMBOA ORTEGA, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ Y FRANCISCO JAVIER CASTRO OLMOS, REGIDORES DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA TRINIDAD CHAUTENCO, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN LA DESTITUCIÓN DE LA CIUDADANA SHIRLEY KENIA DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA REFERIDA JUNTA AUXILIAR, POR IRREGULARIDADES Y ANOMALÍAS QUE SE DESCRIBEN EN EL MISMO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OFICIO NÚMERO CDH/PRE/286/2025, FIRMADO POR LA CIUDADANA ROSA ISELA SÁNCHEZ SOYA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE HACE ENTREGA FORMAL DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR DICHO ÓRGANO, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. EL OCURSO SUSCRITO POR LA CIUDADANA Y LOS CIUDADANOS JOSEFINA GALICIA TRUJILLO, RICHARD MORA DORANTES Y ANDRÉS LÓPEZ VÁZQUEZ, REGIDORA Y REGIDORES, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, POR EL QUE HACEN DE CONOCIMIENTO A ESTA SOBERANÍA DE DIVERSAS ANOMALÍAS Y AGRAVIOS SUSCITADOS EN EL CABILDO DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO FIRMADO POR EL LICENCIADO ÁNGEL LINARES NOLASCO, PRESIDENTE DEL CENTRO TERRITORIAL QUETZALLI A. C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY QUE CASTIGUE EL DESPOJO DE PREDIOS, TERRENOS O BIENES INMUEBLES, ENTRE OTRAS PETICIONES, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO EE/CG/ 337/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER, REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO EE/CG/ 339/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER, REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LAS INICIATIVAS DE DECRETO SIGUIENTES: LA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y LA QUE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE LEY Y DE DECRETO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN

DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN RECESO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE CON DIEZ MINUTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, **PARA RETIRAR** EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EL DICTAMEN PRESENTADO, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, SOLICITÓ UN RECESO; AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ UN RECESO A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS; POR LO QUE CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, PARA RESERVAR A VOTACIÓN EL ARTÍCULO 59 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ANUNCIÓ EN PRIMER TÉRMINO LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y POSTERIORMENTE EL DESAHOGO DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO 59 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES

A FAVOR DEL DICTAMEN; POR SU PARTE LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL DICTAMEN PRESENTADO; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. ACTO CONTINUO, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 59 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA Y LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS,** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ARTÍCULO ANTES REFERIDO, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ARTÍCULO 59 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 59 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, EN CONSECUENCIA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA DE LEY AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, DE SETENTA Y CINCO MUNICIPIOS, LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123

FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTAMENES PRESENTADOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN UN SOLO BLOQUE, LOS DICTAMENES CON MINUTA DE REFERIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, DE LOS SETENTA Y CINCO MUNICIPIOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LAS MINUTAS DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA INICIATIVA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA “MIGRANTE POBLANO DISTINGUIDO”; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN

DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 Y SE ADICIONA EL 121 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS

CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGÓN**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 193 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGÓN,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN X, 52, 52 BIS, 52 TER Y 52 QUÁTER DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XXIX, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 61; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY

DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 BIS 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL

PUNTO VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, 261, 262 Y 263 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ,** ARGUMENTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 510 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE ERAN LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA ASAMBLEA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82 SEXIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y

PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 22 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 690 Y 693; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 442 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 501; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 517 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 406 BIS Y 406 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE: EDUCACIÓN PÚBLICA,

DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, DEPORTE Y JUVENTUD, Y CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, TODAS DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA PERMANENTE DE ACOMPAÑAMIENTO A JÓVENES POBLANOS EN FORMACIÓN TECNOLÓGICA Y DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, A FIN DE APOYAR INSCRIPCIONES, TUTORÍA, CONECTIVIDAD, DESARROLLO DE HABILIDADES DIGITALES Y VINCULACIÓN LABORAL DE QUIENES PARTICIPEN EN CONVOCATORIAS FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS EN MATERIA DE IA Y TECNOLOGÍAS EMERGENTES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REFUERCEN Y DIFUNDAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN SANITARIA Y DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LAS PEREGRINACIONES Y CELEBRACIONES RELIGIOSAS DEL DOCE DE DICIEMBRE, GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PEREGRINAS Y FELIGRESES QUE TRANSITEN O SE CONCENTREN EN EL TERRITORIO POBLANO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y DE LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE NUESTRA ENTIDAD, REALICEN EVALUACIONES Y VERIFICACIONES CONJUNTAS Y PERMANENTES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR GASOLINERAS, PLANTAS GASERAS, BODEGAS, ESTACIONES DE CARBURACIÓN, UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LP), GASOLINAS, DIÉSEL

Y OTROS PRODUCTOS INFLAMABLES Y PODER DETECTAR, PREVENIR Y ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE RIESGO PARA LA POBLACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, AUMENTEN Y REFUERCEN LOS OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN DE BÁSCULAS Y APARATOS DE MEDICIÓN EN MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO DURANTE LAS ÉPOCAS DECEMBRINAS, A FIN DE GARANTIZAR UN SERVICIO JUSTO Y CONFIABLE PARA LA POBLACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVEN A CABO ACCIONES COORDINADAS CON EL FIN DE RECONOCER Y VISIBILIZAR EL TRABAJO DE ARTISTAS MUSICALES POBLANOS, EN SUS DIVERSAS CATEGORÍAS, GÉNEROS, TRAYECTORIAS Y EXPRESIONES LINGÜÍSTICAS, INCLUYENDO LA MÚSICA INTERPRETADA EN LENGUAS ORIGINARIAS, CON EL

PROPÓSITO DE FOMENTAR EL TALENTO LOCAL, Y PRESERVAR LA DIVERSIDAD SONORA DE NUESTRAS REGIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN Y EJECUTEN ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA, TANTO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FÍSICOS COMO EN PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN, PREVENIR PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS Y FRAUDES QUE AFECTAN A LAS Y LOS CONSUMIDORES POBLANOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM) Y AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (INPI), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, ELABOREN Y DIFUNDAN UNA CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, REDACTADA EN ESPAÑOL DE MANERA CLARA Y ACCESIBLE Y TRADUCIDA A LAS LENGUAS

ORIGINARIAS QUE PREDOMINAN EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y SEA DIFUNDIDA DE MANERA AMPLIA AL INTERIOR DEL ESTADO, ESPECIALMENTE EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A SUS DERECHOS, FORTALECER LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOVER EL RESPETO A LA DIVERSIDAD CULTURAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; AL PODER JUDICIAL; ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DE LA HIGIENE MENSTRUAL QUE SE CONMEMORA CADA 28 DE MAYO, ILUMINEN LOS DÍAS DEL 15 AL 31 DE MAYO DE CADA AÑO, SUS EDIFICIOS PÚBLICOS DE COLOR ROJO Y REALICEN ACCIONES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN QUE PROMUEVAN LA GESTIÓN MENSTRUAL DIGNA Y LA ELIMINACIÓN DE ESTIGMAS ASOCIADOS A ESTE PROCESO BIOLÓGICO NATURAL**;** TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, INVESTIGUE Y DETERMINE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA NEGATIVA A RECIBIR LA DENUNCIA DE UNA MENOR INDÍGENA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL EN HUAUCHINANGO; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR

LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO A FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA, MEDIANTE JORNADAS GRATUITAS DE PRUEBAS RÁPIDAS DE VIH EN ESCUELAS Y CENTROS DE SALUD; ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, FOMENTEN LA IMPLEMENTACIÓN DEL "VIOLENTÓMETRO" EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE LA INICIATIVA PRIVADA, A TRAVÉS DE MEDIOS FÍSICOS O DIGITALES, CON EL OBJETIVO DE QUE LA POBLACIÓN TENGA ACCESO A ESTA HERRAMIENTA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR CONDUCTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, CONTINÚEN, AGILICEN Y CONCLUYAN EL PROCESO

LEGISLATIVO RELATIVO A DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, A FIN DE REGULAR DE MANERA EXPRESA LA EMISIÓN NO SOLICITADA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, LA PROHIBICIÓN DE CARGOS Y COMISIONES NO AUTORIZADOS Y LA GARANTÍA DE CANCELACIÓN EXPEDITA Y ACCESIBLE DE DICHOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS Y SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, EVITEN LLEVAR A CABO CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA O, EN SU CASO, PROPAGANDA PERSONALIZADA EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES,** LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO

CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, **INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII Y SUS INCISOS A), PRIMER PÁRRAFO, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO C) Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**,** PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA FORMULE LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INCREMENTO SALARIAL DE PERSONAL DOCENTE, PERSONAL DE SALUD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS. CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**,** PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE IMPLEMENTEN OPERATIVOS PERMANENTES EN LAS VIALIDADES DONDE SE TIENE IDENTIFICADA LA REALIZACIÓN DE “ARRANCONES” O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD CLANDESTINAS, EN PARTICULAR EN LA VÍA ATLIXCÁYOTL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DADA LA INCIDENCIA DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES EN ESA VIALIDAD; ASÍ COMO PARA QUE LLEVE A CABO EN TODO EL ESTADO, CON MAYOR ATENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS CHOLULA, TEHUACÁN, ORIENTAL, ATLIXCO, AMOZOC, TECAMACHALCO, ZINANCATEPEC, HUAUCHINANGO, LIBRES Y CHIGNAHUAPAN, CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE VELOCIDAD, ASÍ COMO DE SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, DIRIGIDA A PERSONAS JÓVENES, CON UN LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**,** PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** EXPRESÓ SU POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN

ESTENOGRÁFICA DE LA PRESENTE SESIÓN. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELISA LIMÓN BALDERRABANO,** PRONUNCIÓ SU POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA DENUNCIAR LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE SOBRE LAS MUJERES EN TODO EL MUNDO Y RECLAMAR POLÍTICAS EN TODOS LOS PAÍSES PARA SU ERRADICACIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que, el noveno párrafo del artículo 21 de la Carta Magna, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esa Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esa Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esa Constitución.

Que, el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la

reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la referida Ley.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, crea un nuevo ordenamiento legal para regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fortaleciendo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y estableciendo bases sólidas para la profesionalización, evaluación y transparencia de las instituciones de seguridad.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece las bases para la organización política y administrativa de la entidad, así como los principios que rigen el ejercicio del poder público y la protección de los derechos fundamentales de las y los poblanos.

Que, en el artículo 104 de la Constitución Local, se establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

Que, en este marco, el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que regula a la Seguridad Pública, debe adecuarse a las necesidades actuales del Estado.

Que, las transformaciones sociales, económicas, administrativas y democráticas que experimenta el Estado de Puebla exigen actualizar el marco constitucional con el fin de garantizar un funcionamiento más eficiente, transparente y moderno de las instituciones, así como fortalecer el Estado de Derecho bajo principios de legalidad, certeza y participación ciudadana.

Que, la presente reforma se alinea con los objetivos y estrategias del Eje 3 “Estado de Derecho, Seguridad y Justicia” del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, al establecer un marco constitucional que fortalece la prevención de las violencias y del delito, impulsa la profesionalización y evaluación de las instituciones de seguridad, y garantiza el acceso a la justicia sin privilegios ni corrupción. Con ello, se contribuye a consolidar un entorno de paz y confianza en las instituciones, asegurando la protección de las víctimas y la participación ciudadana en la construcción de un Estado más transparente, eficiente y moderno.

Que, diversos diagnósticos, evaluaciones y procesos deliberativos realizados en torno al funcionamiento en materia de Seguridad Pública han puesto de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones que permitan regular la integración, organización y correcto funcionamiento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, la reforma propuesta al artículo 117 de la Constitución tiene como objetivo salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias. Esta modificación armoniza la Constitución local con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en el Diario Oficial de la Federación.

Que, la presente modificación atiende además a los compromisos del Estado de Puebla con la transparencia, la rendición de cuentas, la progresividad de los derechos humanos y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, cumpliendo con los parámetros nacionales e internacionales en la materia.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de adecuar su contenido a las condiciones actuales del Estado y garantizar un marco jurídico más claro, funcional y acorde con los principios democráticos y de buen gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 21 fracción XI, 26 primer párrafo, 31 fracción I y XV, 32 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 117 para quedar como sigue:

Artículo 117. Para la conservación de la tranquilidad y el orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, conforme a lo dispuesto en la ley.

En el ejercicio de la función de seguridad pública, podrán establecerse esquemas de mando único o mando coordinado entre los órdenes de gobierno, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El mando único procederá en los casos y bajo las condiciones que dicha ley determine, mientras que el mando coordinado permitirá la articulación operativa entre instituciones de distintos niveles, preservando la autonomía municipal y garantizando la eficacia en la atención de fenómenos delictivos.

El Estado, en cumplimiento de los principios rectores del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecerá políticas públicas integrales para la prevención de las violencias y del delito, a través de programas y acciones destinados a fomentar

en la sociedad el respeto al orden jurídico, la cohesión comunitaria y la protección de las víctimas.

Para garantizar la eficacia, legalidad y profesionalismo en el ejercicio de las funciones de seguridad pública, las instituciones competentes deberán asegurar la formación inicial, actualización permanente, especialización técnica, promoción y alta dirección de sus integrantes. Estos procesos estarán orientados al desarrollo de competencias y habilidades necesarias para el desempeño del servicio público de manera ética, eficiente y respetuosa de los derechos humanos.

Con base en el principio de corresponsabilidad, la seguridad pública implicará la participación activa de la ciudadanía en el diseño, desarrollo, implementación, seguimiento y evaluación de las estrategias en la materia, mediante mecanismos institucionales que aseguren representatividad, transparencia y eficacia, promoviendo la deliberación y cooperación comunitaria.

Para fortalecer la atención inmediata de conflictos comunitarios, deberán adoptarse modelos de justicia cívica e itinerante que permitan la resolución pacífica de faltas administrativas y la remisión de infractores a mecanismos de reintegración social.

Como parte de la estructura consultiva del sistema estatal de seguridad, se constituirán Consejos Ciudadanos Locales, como las instancias de definición de políticas públicas, coordinación estratégica y efectiva, planeación e implementación de las Instituciones de Seguridad Pública en la entidad, conforme a los fines del Sistema, los acuerdos del Consejo Nacional y las estrategias nacionales y locales de seguridad pública.

Con el propósito de consolidar espacios de diálogo y coordinación interinstitucional, se impulsará la instalación y operación de Mesas de Paz, orientadas a la construcción de acuerdos, la identificación de problemáticas locales y el seguimiento de acciones preventivas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá un plazo hasta de noventa días hábiles para armonizar la Leyes sustantivas y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL COORDINADOR DE GABINETE

JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

VICEALMIRANTE IMP. DEM. FRANCISCO SANCHEZ GONZALEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; de igual forma, reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Que es una obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar y sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, tal como lo establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 21, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio

Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que asimismo, el párrafo noveno del mencionado artículo Constitucional, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Federal, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 116 de la Constitución Federal, en su fracción IX, contempla que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y

respeto a los derechos humanos. En el párrafo segundo establece que a la Institución del Ministerio Público le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el artículo 3 establece que, para la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público el mando y conducción de los Agentes Investigadores y de los servicios periciales y, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal. Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación.

Que en términos del artículo 4 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía, la Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, quien gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan la Ley y su Reglamento.

Que el mismo artículo en cita, en su párrafo tercero, dispone que la Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán, por los siguientes principios:

Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, Respeto a los derechos humanos, Accesibilidad, Debida diligencia, Interculturalidad, Perspectiva de Género, Perspectiva de niñez y adolescencia.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en el artículo 1 dispone que tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo a cargo de las funciones otorgadas a la Institución del Ministerio Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás ordenamientos aplicables. En el artículo 17 establece las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, entre las que destacan la Coordinación General de Investigación y la Coordinación General de Litigación.

Que el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado en el artículo 1 dispone que tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Puebla, como órgano público autónomo encargado de las funciones conferidas a la Institución del Ministerio Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento. Por su parte en el artículo 4 refiere que la Fiscalía General contará con las unidades administrativas que establece el artículo 17 del Reglamento de su Ley Orgánica, además de aquellas que se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que sean creadas por Acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General. Dichas unidades administrativas tendrán las atribuciones que se indican en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se expidió la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual establece en el artículo 1, que tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos Nacionales 01/LI/2025 y 02/LI/2025, aprobados en la LI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de los cuales se establecieron las bases para realizar los trabajos de armonización de la normatividad estatal con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Que con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como dar cumplimiento a los Acuerdos Nacionales 01/LI/2025 y 02/LI/2025, aprobados en la LI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de los cuales se establecieron las bases para realizar los trabajos de armonización de la normatividad estatal con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, resulta necesario actualizar y armonizar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones II y VI, 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 21, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

UNÍCO. Se **REFORMAN** los artículos 9, inciso A), 11, 31, 32 primer párrafo, 33 primer y último párrafo, 33 bis, 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER, 46 QUINQUIES, 46 SEXIES, 46 SEPTIES fracción II, VII, VIII Y IX, 46 OCTIES, 46 NONIES, 46 DECIES, 46 UNDECIES, 47, 47 TER y 54; se **ADICIONAN** la fracción X del artículo 46 SEPTIES, artículo 46 OCTIES fracción IV, 46 DUODECIES, se **DEROGAN** el último párrafo del artículo 9, 47 bis, 48, 49 y 56, todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 9

…

A) …

I. a IV…

V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;

VI. a X…

XI. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Fiscales y Relacionados;

XII. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XIII. La Oficina del Fiscal General;

XIV. La Oficialía Mayor;

XV. La Agencia Estatal de Investigación;

XVI. El Instituto de Ciencias Forenses;

XVII. El Órgano Interno de Control;

XVIII. La Visitaduría General;

XIX. El Instituto de Formación Profesional;

XX. La Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos;

XXI. La Coordinación General Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos;

XXII. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XXIII. La Coordinación General de Análisis de Información;

XXIV. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;

XXV. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;

XXVI. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;

XXVII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

XXVIII. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;

XXIX. La Coordinación General de Investigación;

XXX. La Coordinación General de Litigación;

XXXI. La Coordinación General de Desarrollo Institucional;

XXXII. La Dirección General de Seguridad Institucional;

XXXIII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;

XXXIV. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;

XXXV. La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial;

XXXVI. La Unidad de Transparencia, y

XXXVII. La Unidad de Atención a Víctimas.

B) …

I. a **III…**

…

…

Se Deroga

ARTÍCULO 11.

La Fiscalía General contará con fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores, peritos, facilitadores de mecanismos de solución de controversias en materia penal y analistas de información, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

Las personas que aspiren a ingresar y permanecer en la Fiscalía General como agentes del Ministerio Público, peritos o agentes investigadores, facilitadores de mecanismos de solución de controversias en materia penal y analistas de información, deberán cumplir, respectivamente, con los mismos requisitos de ingreso y permanencia del Servicio Profesional de Carrera, en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

La antigüedad se computará de la forma siguiente:

a. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución respectiva, y

b. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

ARTÍCULO 31.

Los fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores, peritos, facilitadores de mecanismos de solución de controversias en materia penal, analistas de información, y en general los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza, cuyo resultado deberá ser aprobatorio y vigente para el ingreso y permanencia en la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 32.

Los fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores, peritos, facilitadores de mecanismos de solución de controversias en materia penal, analistas de información, y en general los servidores públicos de la Fiscalía General, que aprueben los exámenes periódicos que establezca la ley, contarán con la certificación y registro a que se refiere el artículo 21 de la Constitución General, en los términos que establezca el Reglamento y la demás normatividad aplicable.

…

ARTÍCULO 33.

El Servicio Profesional de Carrera es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que establece el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, que definen los procedimientos de

reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio, relativo a agentes del Ministerio Público, peritos, agentes investigadores, facilitadores de mecanismos de solución de controversias en materia penal y analistas de información, quienes estarán sujetos a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.

…

…

…

…

…

…

La Fiscalía General, a través del Consejo de Profesionalización, intervendrá en la aplicación de las reglas y procesos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 33 BIS.

La terminación del Servicio Profesional de Carrera, será:

I. …

a) …

b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones**,**

c) Muerte; y

d) Jubilación o Retiro.

II. …

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o por mandamiento jurisdiccional, o

b) Destitución por incurrir en causas de responsabilidad administrativa, y en el caso de agentes investigadores también, por régimen disciplinario.

ARTÍCULO 46 BIS.

El régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta de los agentes investigadores, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la observancia de los valores éticos, y el respeto de los derechos humanos.

La responsabilidad disciplinaria será independiente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal que puedan incurrir las personas agentes de investigación.

La disciplina comprende el respeto a los derechos humanos, el aprecio de sí mismo, la pulcritud, la cultura cívica, el amor a la patria, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el pleno respeto a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 46 TER.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas agentes de investigación, dará lugar a la imposición de:

I. Correctivos disciplinarios, o

II. Sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 46 QUÁTER.

Los correctivos disciplinarios son medidas impuestas de manera fundada y motivada por la persona superior jerárquica que ejerza el mando directo sobre la persona agente de investigación que cometa la falta, con el fin de preservar la disciplina, el respeto, el orden y la adecuada prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas agentes de investigación.

Son correctivos disciplinarios, los siguientes:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación escrita;

III. Disculpa pública, o

IV. Trabajo a favor de la comunidad.

Además de los correctivos disciplinarios antes descritos, las personas agentes de investigación que incurrieron en la falta, deberán acudir y participar en cursos,

pláticas o programas de capacitación y profesionalización relacionados con la naturaleza de la falta cometida.

La imposición de los correctivos disciplinarios debe atender a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, dejando registro documental del mismo.

ARTÍCULO 46 QUINQUIES.

Las sanciones disciplinarias son medidas impuestas a las personas agentes de investigación que incurran en faltas no graves y graves, deberán ser proporcionales a la gravedad y consistirán en:

I. Suspensión del ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo hasta por treinta días;

II. Remoción;

III. Inhabilitación, y

IV. Reparación del daño patrimonial causado.

Para la imposición de las sanciones disciplinarias deberán tomarse en cuenta el impacto en el servicio, el grado de dolo o negligencia, y la reincidencia. Además, deberán respetarse los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia.

ARTÍCULO 46 SEXIES.

Son faltas no graves al régimen disciplinario, las siguientes:

I. Vejar o insultar a sus superiores, a elementos policiales del mismo grado, o en su caso, a sus subordinados;

II. Descuidar los documentos que se generen con motivo de sus funciones, y

III. Ausentarse del servicio, comisión o funciones encomendadas, por un periodo menor de tres días.

ARTÍCULO 46 SEPTIES.

Son faltas graves al régimen disciplinario, las siguientes:

I. …

II. Cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones a derechos humanos;

III. al VI. …

VII. Faltar al deber de cuidado que propicie el robo o extravío del arma de cargo o cualquier otro instrumento u objeto que se le haya entregado para el desempeño de sus funciones;

VIII. Hacer uso de la fuerza de manera desproporcional;

IX. Realizar actos de acoso u hostigamiento sexual; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46 OCTIES.

Corresponde a la Unidad de Asuntos Internos, la investigación de conductas sancionables del régimen disciplinario de los agentes investigadores, quienes, concluida la investigación, remitirá el informe de responsabilidad a la autoridad sustanciadora.

La Unidad de Asuntos Internos, podrán aplicar las medidas precautorias y medidas cautelares con los propósitos siguientes:

I. Evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas;

II. Impedir que continúe la conducta que dio origen a la presunta falta disciplinaria;

III. Evitar obstaculizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y

IV. Evitar un daño al patrimonio de la Institución de Seguridad Pública de que se trate.

ARTÍCULO 46 NONIES.

Para la imposición de sanciones del régimen disciplinario de los agentes investigadores, la autoridad sustanciadora, desahogará el procedimiento sancionador siguiente:

I. La autoridad investigadora presentará ante la autoridad sustanciadora el informe de presunta responsabilidad del régimen disciplinario, en el que describa los hechos relacionados con la falta investigada, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos de la presunta responsabilidad del servidor

público en la comisión de faltas administrativas del régimen disciplinario; la sustanciadora, dentro de los cinco días hábiles siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Unidad de Asuntos Internos, para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

II. En el caso de que la autoridad sustanciadora admita el informe que se describe en la falta anterior, dictará el auto correspondiente, iniciando formalmente el procedimiento y ordenará la notificación personal del emplazamiento al sujeto a procedimiento, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia única, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia única deberá mediar un plazo no menor de diez días hábiles, ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, debiendo señalarse dentro de un periodo no mayor a diez días hábiles;

IV. Previo a la celebración de la audiencia única, la autoridad sustanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

V. El día y hora señalado para la audiencia única, el sujeto a procedimiento rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las

solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos por la autoridad sustanciadora;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad de régimen disciplinario, a más tardar durante la audiencia única, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia única lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la autoridad sustanciadora declarará cerrada la audiencia, después de ello, las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia única, la autoridad sustanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la autoridad sustanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la autoridad sustanciadora, de oficio, declarará cerrada la instrucción y elaborará el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XI. Elaborado el proyecto, la autoridad sustanciadora lo remitirá a la Comisión de Honor y Justicia, quien resolverá en definitiva sobre la responsabilidad del Agente Investigador encausado;

XII. La resolución deberá notificarse personalmente al sujeto a procedimiento, en su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y a la unidad administrativa competente, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Fenecido el término para dictar resolución, empezará a correr el término de la prescripción.

La imposición de las sanciones disciplinarias que determine la Comisión de Honor y Justicia, se hará independientemente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, penal o de diversa naturaleza en que incurran los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación.

ARTÍCULO 46 DECIES.

La unidad administrativa encargada de sustanciar los procedimientos al régimen disciplinario será el Órgano Interno de Control, en los términos previstos en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 46 UNDECIES.

Para la determinación e individualización de sanciones dentro del régimen disciplinario, deberán respetarse los principios de legalidad y proporcionalidad, y se considerarán los criterios siguientes:

I. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;

II. La conducta observada con anterioridad al hecho que se pretende sancionar;

III. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;

IV. Si la conducta fue dolosa o culposa;

V. Los perjuicios originados en el servicio;

VI. Las condiciones exteriores, los medios de ejecución y gravedad del hecho;

VII. La antigüedad en el servicio policial, y

VIII. La reincidencia.

ARTÍCULO 46 DUODECIES.

Los términos para que prescriba la facultad de imponer correctivos y sanciones dentro del régimen disciplinario aplicable a los agentes investigadores, serán los siguientes:

I. Tres años, tratándose de conductas clasificadas como faltas no graves, o

II. Siete años, tratándose de conductas clasificadas como faltas graves.

ARTÍCULO 47.

Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, por los actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, serán investigadas, determinadas y aplicadas en los términos indicados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 47 BIS. Se deroga

ARTÍCULO 47 TER.

…

A. Para el caso de que la Fiscalía General sea informada de que alguno de sus integrantes no acreditó los procesos de evaluación de control de confianza, procederá únicamente a:

I. Notificar personalmente ese resultado al interesado, a través del Órgano Interno de Control.

…

a) La consecuencia del mismo, en términos de las disposiciones legales aplicables, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer mediante Juicio Contencioso Administrativo. La demanda deberá presentarse, dentro del término de treinta días hábiles, ante el Órgano Interno de Control, quien de manera inmediata deberá

remitirla ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

b) Transcurrido el término al que se refiere el inciso anterior, sin que se tenga conocimiento de que se ha promovido el Juicio Contencioso Administrativo, se entenderá consentido el resultado y procederá su baja en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Órgano Interno de Control notificará a la Unidad Administrativa correspondiente para que proceda a la baja y ordene la anotación correspondiente.

II…

B…

I. a IV…

Tratándose del personal integrante del Servicio Profesional de Carrera, la unidad administrativa competente elaborará el proyecto de resolución respectivo, el cual será sometido a la consideración del Consejo de Profesionalización, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 48. Se deroga.

ARTÍCULO 49. Se deroga.

ARTÍCULO 54.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, serán consideradas personas de seguridad pública y de confianza, gozará de las medidas de protección al salario, de seguridad social, de las prestaciones establecidas en la

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y sus relaciones jurídicas se regirán en términos de lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados.

La designación del personal de la Fiscalía General del Estado, se realizará en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás normativa aplicable; su remoción será libre, por lo que los efectos de su nombramiento o encargo se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad con las disposiciones aplicables o en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza y de desempeño.

ARTÍCULO 56. Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, deberá llevar a cabo los trámites necesarios para expedir, adecuar o actualizar la normatividad necesaria para la debida operación de las fiscalías especializadas y unidades administrativas creadas mediante el presente Decreto, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, su Reglamento Interior, manuales de organización, procedimientos y demás disposiciones administrativas aplicables, dentro de un plazo de hasta de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. En tanto se expida y entre en vigor la normativa derivada de la presente reforma, las áreas existentes continuarán ejerciendo sus funciones conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de las adecuaciones necesarias para garantizar una transición ordenada hacia las nuevas fiscalías especializadas y unidades administrativas creadas.

Quinto. Las modificaciones presupuestales indispensables para la implementación de las nuevas fiscalías especializadas y unidades administrativas se llevarán a cabo conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General del Estado y en estricta observancia de la normatividad aplicable.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL COORDINADOR DE GABINETE

JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, con fundamento en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En relación con el diverso antes citado, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que el Congreso de la Unión expidió la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, abrogando la ley general anterior de 2009, con el propósito de redefinir la organización, operación y coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fortaleciendo la articulación entre Federación, entidades federativas y municipios,

así como la operación de los centros de comando y control, el Sistema Nacional de Información y los fondos de ayuda federal en la materia.

Que la nueva ley antes mencionada establece principios, bases mínimas, estándares de profesionalización, certificación, régimen disciplinario, operación de centros de comando y control, integración del Sistema Nacional de Información y funcionamiento de los registros nacionales.

Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 define objetivos y prioridades en prevención de la violencia, fortalecimiento institucional, mejora de capacidades de inteligencia y coordinación territorial mediante mesas de paz, lo cual exige que las entidades federativas alineen sus instrumentos normativos, programáticos y orgánicos para contribuir al cumplimiento de dichas metas.

En el ámbito local, el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece la implementación de las fuerzas de seguridad pública con el objetivo de conservar la tranquilidad y el orden público en términos de la Ley de Seguridad Pública de nuestra entidad federativa.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla ha sido objeto de diversas reformas; sin embargo, fue diseñada bajo la estructura de la anterior ley general, por lo que resulta necesario expedir una nueva ley estatal que la sustituya y actualice integralmente, atendiendo al nuevo marco general y a las mejores prácticas en organización policial, prevención del delito, ejecución penitenciaria y coordinación interinstitucional.

Que resulta indispensable dotar al Estado de Puebla de un ordenamiento jurídico actualizado en materia de seguridad pública que precise el diseño del Sistema Estatal de Seguridad Pública; fortalezca la coordinación con la Federación, los municipios y la Guardia Nacional; regule la operación y certificación de los centros de comando y control; consolide los procesos de profesionalización y certificación

de las instituciones de seguridad pública; y establezca un régimen disciplinario acorde con los estándares de derechos humanos.

Que la expedición de una nueva Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla permitirá armonizar el marco jurídico local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, asegurando que la función de seguridad pública se ejerza con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, coordinación intergubernamental y uso eficiente de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 13 primer párrafo, 21 fracción XI, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XV, 32 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general; tiene como objeto establecer las bases para regular y coordinar la función de la seguridad

pública del Estado, así como la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2

La seguridad pública es una función del Estado Mexicano a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social y comunitaria de la violencia y la delincuencia, así como de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Los particulares que otorguen servicios de operaciones de depósitos de valores o en efectivo, prendarias, o de juegos y apuestas, tienen la obligación de adquirir y mantener servicios de seguridad privada y medidas de seguridad adecuadas para evitar la comisión de delitos y brindar atención y respuesta oportuna a sus clientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Agencia Estatal de Investigación: Unidad policial encargada de la investigación científica de los delitos, ubicada en la estructura orgánica de la Fiscalía General;

II.- Ayuntamiento: Órgano Colegiado de Gobierno de los Municipios del Estado;

III.- Centros de Comando y Control: A las instalaciones de seguridad pública a que se refiere el Capítulo Tercero del Título Tercero de esta Ley;

IV.- Comisión: La instancia colegiada para el Servicio Profesional de Carrera de los distintos cuerpos de seguridad pública;

V.- Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla;

VI.- Consejo Estatal: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII.- Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado;

VIII.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;

IX.- Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Puebla;

X.- Federación: Poder Ejecutivo de la Federación;

XI.- Fuerzas Armadas: La Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina;

XII.- Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

XIII.- Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV.- Instituciones de Seguridad Pública: Las encargadas de la seguridad pública estatal y municipal;

XV.- Instituciones Policiales: La Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado y los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal;

XVI.- Instituto de Formación Profesional: Instancia de la Fiscalía General encargada de la formación, capacitación y profesionalización de los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores, peritos, facilitadores de mecanismos de solución de controversias en materia penal y analistas de información;

XVII.- Municipio: Entidad de derecho público, base de la división territorial que integra el Estado;

XVIII.- Policía de Carrera: La persona integrante de las Instituciones de Seguridad Pública que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera;

XIX.- Proximidad social: Conjunto de acciones que permitan generar mayor confianza y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social;

XX.- Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXI.- Sistema: El Sistema de Seguridad Pública del Estado; y

XXII.- Universidad, Academias e Institutos: Las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal, así como de los elementos pertenecientes a la seguridad privada.

ARTÍCULO 4

La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado, así como las políticas, programas, mecanismos y acciones en materia de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente, actuación que deberá ser realizada en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, deberán cumplir con los deberes reforzados de protección del Estado en la materia, con énfasis en personas y grupos poblacionales discriminados con motivo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social y comunitaria de la violencia y la delincuencia, así como, de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones

para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

ARTÍCULO 6

Las Instituciones de Seguridad Pública, en coadyuvancia y corresponsabilidad, deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública.

La participación social, en el marco de la presente Ley, tiene como objeto promover la deliberación, discusión, cooperación, así como la integración de propuestas, experiencias y necesidades de la comunidad para fortalecer las acciones de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de construcción de paz, prevención de las violencias y del delito, investigación, procuración de justicia, diseño y desarrollo institucional.

La participación social deberá incluir a personas, grupos, organizaciones e instituciones académicas, en particular de aquellas personas y grupos históricamente discriminados, promoviendo el diálogo intercultural y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y equiparables, a través de mecanismos de consulta, participación y coordinación con sus autoridades representativas y sistemas normativos propios.

La participación social puede llevarse a cabo a través de asambleas, foros, comisiones, consultas públicas, talleres u otro mecanismo pertinente. Las recomendaciones, opiniones y estudios que resulten de estos deben ser revisados por las Instituciones de Seguridad Pública competentes para valorar la posibilidad de su incorporación a políticas y programas en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 7

La seguridad pública tiene por objeto:

I.- Mantener la paz, la tranquilidad y el orden público;

II.- Prevenir la comisión de actos con apariencia de delitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

III.- Respetar y hacer respetar los derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; así como el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en éstos;

V.- Favorecer y generar un medio propicio al desarrollo de actividades productivas, culturales, deportivas y familiares;

VI.- Promover la participación de los Ayuntamientos y sectores sociales, en la elaboración y evaluación de programas de seguridad pública;

VII.- Establecer las bases sobre las cuales se prestarán los servicios de seguridad privada;

VIII.- Diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para combatir la delincuencia; y

IX.- Desarrollar e instrumentar acciones, estrategias y programas en materia de prevención; así como de reinserción social y, en su caso, tratamiento de adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación penal.

Además, promover mecanismos que permitan implementar la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios de reinserción social.

Los particulares están obligados a contribuir al objeto de esta Ley conforme sus capacidades, recursos y aptitudes, en términos de las disposiciones que la misma establezca.

ARTÍCULO 8

La Ley se aplicará atendiendo a las disposiciones que en la materia establecen:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

III.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

V.- La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

VI.- La Ley Orgánica Municipal;

VII.- Los ordenamientos federales y estatales aplicables;

VIII.- Los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos suscritos por la Federación, el Estado y los Municipios;

IX.- Las resoluciones y acuerdos generales que emitan el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Sistema y el Consejo Estatal;

X.- Los protocolos de actuación, atención y prevención que al efecto se emitan; y

XI.- Las demás que determine la presente Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9

La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales que la misma señala, quienes cumplirán con las obligaciones y ejercerán las atribuciones y facultades que ésta les confiere en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 10

Se consideran como integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a todo el personal operativo y administrativo, a quienes expresamente se les atribuya ese carácter, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 11

Son autoridades en materia de seguridad pública estatal:

I.- La persona titular del Ejecutivo;

II.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

III.- La persona titular de la Secretaría de Gobernación; y

IV.- La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 12

Para efectos de esta ley, los cuerpos de seguridad pública son los siguientes:

I.- Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, se compone de las ramas siguientes:

a).- Policía de Proximidad;

b).- Policía de Caminos;

c).- Cuerpo de Bomberos;

d).- Policía Custodio;

e).- Policía Procesal;

f).- Policía Forestal;

g).- Policía Cibernética; y

h).- Policía de Inteligencia.

II.- Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cuya organización podrá replicarse en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 13

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional. Asimismo deberán fomentar la proximidad social, la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en los términos que marca la Ley.

ARTÍCULO 14

Las instancias que integran el Sistema, en el ámbito de su respectiva competencia, promoverán lo conducente para el cumplimiento de los acuerdos y mecanismos de coordinación firmados en el seno de las conferencias nacionales de Secretarios de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública Municipal; y de los convenios que en esta materia suscriban la Federación, Estado y Municipios.

Artículo 15

El mando único es el modelo de coordinación policial en el que se centralizan, dentro del Estado, las labores de seguridad pública en una sola institución, tanto en lo operativo como en lo administrativo.

El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía; cuando así lo determine el Consejo Local o cuando así lo solicite el municipio.

En cualquiera de estos supuestos, la implementación del mando único deberá garantizar:

I.- La continuidad de la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal;

II.- La transparencia y la rendición de cuentas en la gestión y aplicación de los Fondos de Ayuda Federal destinados a los municipios, y

III.- La formalización de instrumentos que definan las funciones operativas, administrativas y financieras, así como los mecanismos de supervisión y evaluación.

Artículo 16

El mando coordinado es el modelo de organización policial en el que se centralizan las labores operativas de seguridad pública en una institución, mientras que las labores administrativas relacionadas con estas continúan bajo la responsabilidad de las autoridades municipales.

El mando coordinado se podrá establecer a través de convenios entre el estado y el municipio.

Artículo 17

Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más municipios, se podrán establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente.

Estas instancias deberán formalizarse a través de acuerdos o convenios de colaboración, en congruencia con la respectiva estrategia de seguridad pública.

Las instancias de coordinación podrán solicitar el apoyo de la Federación, con la que procurarán coordinarse y cooperar para realizar acciones de prevención de las violencias y del delito, la persecución de este, operativos, tareas de proximidad, investigación y las demás necesarias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 18

El Sistema de Seguridad Pública del Estado es el conjunto de instancias públicas integradas para la consecución de los fines de la seguridad pública estatal.

ARTÍCULO 19

El Sistema se integra por las autoridades siguientes:

I.- La persona titular del Ejecutivo;

II.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

III.- La persona titular de la Secretaría de Gobernación del Estado;

IV.- La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

V.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal; y

VI.- Las personas titulares de las Presidencias Municipales.

ARTÍCULO 20

Las funciones del Sistema son:

I.- Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

II.- Determinar los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;

III.- Integrar el Programa de Seguridad Pública del Estado;

IV.- Promover la efectiva planeación y coordinación de las instancias que lo conforman y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto establezca;

V.- Impulsar la efectiva coordinación en materia de suministro, sistematización, análisis e intercambio de la información que en materia de seguridad pública se generen;

VI.- Establecer medidas para vincular al Sistema con el Nacional y con las instancias correspondientes de otras Entidades Federativas;

VII.- Promover la homologación del desarrollo policial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;

VIII.- Generar la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

IX.- Impulsar mecanismos de participación de la sociedad en la evaluación y seguimiento de las acciones en materia de seguridad pública;

X.- Fijar los criterios de homologación de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad del documento de identificación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI.- Preparar, realizar, registrar, difundir y actualizar, en coordinación con las autoridades federales competentes, las investigaciones, estudios multidisciplinarios, estadísticas y mapas incidenciales de los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XII.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública; y

XIII.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 21

El Sistema funcionará a través de los mecanismos de coordinación y protocolos homologados que se deriven de las resoluciones y acuerdos generales del Consejo Nacional de Seguridad Pública; conferencias nacionales; acuerdos nacionales, regionales y locales; y, convenios celebrados entre la Federación, Estado y Municipios. Así como de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA

ARTÍCULO 22

Son atribuciones de la persona titular del Ejecutivo, en materia de seguridad pública, las siguientes:

I.- Mantener el orden público y preservar la paz y la estabilidad social del Estado;

II.- Presidir el Sistema;

III.- Ejercer el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, por sí o a través de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

IV.- Aprobar las políticas, instrumentos y criterios necesarios en materia de seguridad pública, con la finalidad de que toda persona tenga acceso a dicha función;

V.- Asegurar la aplicación de las medidas, acciones y criterios previstos para las Entidades Federativas y Municipios, que señala la Ley General;

VI.- Orientar el presupuesto anual en materia de seguridad pública, atendiendo a criterios de eficiencia, modernización, profesionalización, desarrollo, formación y suficiencia en Instituciones de Seguridad Pública;

VII.- Celebrar convenios y acuerdos de coordinación en materia de seguridad pública, con autoridades federales, estatales y municipales;

VIII.- Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo en términos de la Ley General; y

IX.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las que se deriven de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y del marco jurídico que regula el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 23

Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, las siguientes:

I.- Mandar y conducir al Cuerpo de Seguridad Pública del Estado;

II.- Analizar, evaluar e informar a la persona titular del Ejecutivo sobre cualquier situación que pudiera alterar el orden y la estabilidad del Estado y en su caso intervenir y dictar las medidas que estime convenientes;

III.- Proponer políticas y acciones en materia de seguridad pública a la persona titular del Ejecutivo;

IV.- Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los acuerdos tomados en el seno de las conferencias nacionales de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario;

V.- Suscribir, previo acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación en materia de seguridad pública con la federación, los estados y los municipios;

VI.- Supervisar la aplicación de las disposiciones que dicte el titular del Ejecutivo en materia de seguridad pública, así como las emanadas de la Ley General;

VII.- Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

VIII.- Presidir la “Comisión” de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

IX.- Instruir la aplicación de los lineamientos a los que se sujetará el Plan Estatal de Formación, el Programa Rector de Profesionalización y programas que se deriven de estos tomando en consideración lo que establezca la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;

X.- Impulsar la capacitación, actualización y especialización del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, conforme al Programa Rector de Profesionalización, de conformidad con los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI.- Integrar el Sistema de Información Penitenciaria;

XII.- Dirigir los mecanismos, sistemas y procedimientos de funcionamiento de los centros penitenciarios de reinserción social y los de internamiento especializados para adolescentes del Estado, así como nombrar y remover a las personas titulares de los centros penitenciarios estatales, regionales y distritales en el Estado;

XIII.- Realizar las funciones de evaluación de riesgos que representen los imputados, así como la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares, distintas a la prisión preventiva impuestas por los Jueces de Control;

XIV.- Diseñar, aplicar y, en su caso, coordinar, estrategias, planes y programas para cumplir con las funciones de evaluación de riesgos, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares, distintas a la prisión preventiva impuestas por los Jueces de Control;

XV.- Cumplir los acuerdos del Sistema en materia de prevención del delito;

XVI.- Participar en la integración del Programa Estatal de Seguridad Pública;

XVII.- En coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, poner a disposición de las autoridades municipales, capacitaciones en materia de Seguridad Pública para la certificación, nombramiento, registro, régimen disciplinario y el registro, manejo y control de armas;

XVIII.- Establecer equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro de centros penitenciarios, de internamiento especializado para adolescentes, y en sus correspondientes perímetros;

XIX.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública; y

XX.- Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan, así como las que le designe o delegue el titular del Ejecutivo o el Sistema.

ARTÍCULO 24

Son atribuciones del titular de la Secretaría de Gobernación las siguientes:

I.- Presidir el Comité Interno de Seguridad Pública;

II.- Diseñar y dirigir las políticas públicas en materia de protección civil y participación ciudadana;

III.- Establecer las políticas en materia de comunicación social con respecto al Comité Interno de Seguridad Pública;

IV.- Coordinar y ejecutar la política, programas y acciones relativas a la cohesión social, a la prevención del delito y a la prevención social de la violencia y la delincuencia; y

V.- Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan, así como las que le designe o delegue la persona titular del Ejecutivo o el Sistema.

ARTÍCULO 25

Son atribuciones de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, las siguientes:

I.- Mandar y conducir a las policías en la investigación de los delitos por conducto de la Institución del Ministerio Público;

II.- Impulsar políticas, lineamientos y criterios en materia de procuración de justicia;

III.- Instruir la aplicación de los Programas: Nacional de Procuración de Justicia, Rector de Profesionalización y demás instrumentos programáticos relacionados;

IV.- Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

V.- Suscribir convenios de colaboración para lograr la optimización de la procuración de justicia;

VI.- Ejecutar y vigilar la aplicación del desarrollo policial en el ámbito de la investigación de los delitos;

VII.- Implementar y ejecutar los lineamientos y políticas de certificación y evaluación de control de confianza de los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores, peritos, facilitadores de mecanismos de solución de controversias en materia penal y analistas de información;

VIII.- Promover la homologación de los sistemas de compilación, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para la investigación científica de los delitos;

IX.- Fijar criterios de coordinación entre las Instituciones Policiales y el Ministerio Público para preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito y los demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables;

X.- Proponer mecanismos de coordinación en materia de seguridad pública;

XI.- Promover la realización de operativos conjuntos para combatir la delincuencia;

XII.- Impulsar y promover la participación social y la cultura de la denuncia, y

XIII.- Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan.

ARTÍCULO 26

El Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia, es la instancia de definición de políticas públicas de aplicación general en el estado de Puebla, así como de la coordinación estratégica y efectiva de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y las estrategias nacionales y locales de seguridad pública.

ARTÍCULO 27

El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al interior del Sistema los anteproyectos de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, así como los protocolos de actuación y respuesta necesarios;

II.- Elaborar programas y celebrar convenios específicos en materia de seguridad pública;

III.- Vincular los programas del Sistema con los Municipios;

IV.- Formular propuestas a las instancias de coordinación necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, programas y acciones derivados del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Sistema.

V.- Participar en la integración del Programa Estatal de Seguridad Pública.

VI.- Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para propiciar la participación de la sociedad en acciones de seguridad pública, conforme a la problemática específica que demande cada sector social y económico.

VII.- Solicitar informes a los integrantes del Sistema para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII.- Proponer e impulsar la creación de Consejos Regionales y Municipales de coordinación;

IX.- Formular propuestas tomando en consideración los acuerdos del Sistema, al Consejo Nacional de Seguridad Pública para la celebración de acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;

X.- Cumplir y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal.

XI.- Proponer medidas para vincular al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública con otros regionales y locales;

XII.- Impulsar programas de seguridad pública, especiales o regionales en cooperación con los Municipios y otras Entidades Federativas;

XIII.- Apoyar técnicamente a los Consejos Regionales y Municipales de Seguridad Pública, cuando éstos se lo soliciten;

XIV.- Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos y demás normas internas de actuación necesarias para el cumplimiento de sus fines; y

XV.- Las demás que le reserven la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como los que emanen de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 28

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- Garantizar, en el Municipio respectivo, el acceso de las personas a la seguridad pública, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;

II.- Acordar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o en su caso de asunción de atribuciones con el Estado y otros Municipios;

III.- Difundir e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios;

IV.- Impulsar la profesionalización de las y los integrantes de las instituciones policiales municipales; y

V.- Las demás que le asignen los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 29

Son atribuciones de las personas titulares de las Presidencias Municipales, en materia de seguridad pública:

I.- Asumir el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, salvo lo establecido en la Constitución Política del Estado;

II.- Cumplir y hacer cumplir los requerimientos de la persona titular de la Licencia Oficial Colectiva que corresponda para la portación de armas de fuego en la que se encuentren incluidos, hasta en tanto sea otorgada la propia;

III.- Coordinar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas municipales de seguridad pública y prevención del delito;

IV.- Instruir la elaboración del presupuesto anual requerido por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en materia de remuneraciones, equipamiento, seguridad social, formación y demás relacionadas con la prestación de la función en términos de los convenios celebrados entre Federación, Estado y Municipios;

V.- Suscribir convenios de coordinación con la Federación, el Estado o con otros Municipios, en los términos previstos en la presente Ley;

VI.- Participar en operativos conjuntos con las corporaciones Federales, Estatales y de otros Municipios, con base en los convenios suscritos;

VII.- Integrar, asegurando la incorporación de los sectores más representativos del Municipio, el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Comité Municipal de

Consulta y Participación Ciudadana, con fines de evaluación y seguimiento de programas y desarrollo de acciones preventivas a cargo de la sociedad civil, los que podrán proponer acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;

VIII.- Enviar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la información que le sea solicitada, para registrar su armamento ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

IX.- Remitir cualquier información que sea solicitada por la Secretaría de Gobernación del Estado, que se encuentre relacionada con la estabilidad y el orden constitucional del Municipio;

X.- Concretar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal relacionados con el mejoramiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; y

XI.- Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 30

Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, ejercer el mando sobre el cuerpo de seguridad pública municipal, por sí o por conducto de la persona titular, con base en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 31

Las autoridades municipales en materia de seguridad pública son:

I.- La persona titular de la Presidencia Municipal respectiva;

II.- El Ayuntamiento; y

III.- El titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal respectivo, cualquiera que sea la denominación del cargo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 32

Será materia de coordinación entre los integrantes del Sistema:

I.- El cumplimiento de las funciones y fines del Sistema;

II.- La formulación de las políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como la elaboración de programas y estrategias en materia de seguridad pública;

III.- La ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;

IV.- La propuesta, ejecución y evaluación de los instrumentos programáticos en la materia atendiendo lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

V.- La homologación de criterios del Servicio Profesional de Carrera;

VI.- La unificación de criterios de los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VII.- La uniformidad de criterios para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII.- El establecimiento y control de bases de datos y sistemas de información en materia de seguridad pública;

IX.- La realización de acciones y operativos conjuntos por las Instituciones Policiales, así como con otras Dependencias y Entidades de la administración pública;

X.- La determinación de la participación de la comunidad y de instituciones académicas, en coadyuvancia, de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XI.- La promoción ante las instancias correspondientes del fortalecimiento de los sistemas de seguridad social de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes; y

XII.- La realización de las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la función de seguridad pública.

ARTÍCULO 33

Es materia de coordinación entre el Estado y los Municipios:

I.- La aplicación y cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II.- La integración y funcionamiento del Desarrollo Policial;

III.- El establecimiento de los mecanismos de vigilancia respecto de la integración y funcionamiento de las Comisiones, Consejos, Universidad Academias o Institutos a que se refiere esta Ley;

IV.- La integración de la información que en materia de seguridad pública se genere, en términos de lo que establece esta Ley;

V.- El establecimiento de los lineamientos para integrar y consultar las bases de datos del personal de seguridad pública, así como los expedientes de los aspirantes a ingresar en los cuerpos de seguridad pública;

VI.- La definición de estrategias y mecanismos necesarios para vigilar que, en el ingreso y permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales, se cuente con el registro respectivo y el certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza a que haya lugar;

VII.- Las formas de integrar, consultar e intercambiar la información de seguridad pública, en los términos que la ley, los acuerdos y convenios que en la materia celebren la Federación, Estado y Municipios;

VIII.- El establecimiento de los mecanismos de aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable;

IX.- La participación en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país en el Estado;

X.- La implementación de los medios para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública entre el Estado y los Municipios; y

XI.- Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública, así como las demás que el Estado y los Municipios estimen convenientes o propongan el Sistema Nacional de Seguridad Pública o el Sistema.

ARTÍCULO 34

Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación, entre sí o con el Estado, en materia de seguridad pública para los fines siguientes:

I.- Proporcionar apoyo mutuo cuando se requiera reforzar de manera eventual la presencia policial, con fines de prevención, disuasión o intervención en casos de flagrancia, así como en la realización de celebraciones, actos públicos, disturbios o cualquier evento de naturaleza similar;

II.- Reforzar la vigilancia normal y permanente en zonas urbanas, suburbanas y rurales, con fines de prevención y disuasión;

III.- Establecer mecanismos conjuntos de prevención del delito; y

IV.- Celebrar reuniones periódicas orientadas a evaluar la situación e incidencia delictiva de una región y, en su caso, diseñar y poner en práctica operativos conjuntos.

ARTÍCULO 35

Los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipales, con apego a las leyes, acuerdos y convenios respectivos, podrán coordinarse con la Agencia Estatal de Investigación o con instituciones federales de seguridad pública u otras Entidades Federativas en modalidad preventiva, para realizar operativos conjuntos de acuerdo a lo que señala la Ley General.

ARTÍCULO 36

La colaboración del Ejecutivo para con los Ayuntamientos a que se refieren los convenios de coordinación, se traducirán en asesoría técnica, jurídica, orientación, capacitación y soportes documentales, relacionados con la prestación de la función de seguridad pública municipal y con las materias de coordinación a que se refiere el artículo anterior; el equipamiento policial y la inversión orientada a mejorar los cuerpos de seguridad pública municipales, serán responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos.

Las obligaciones de los Municipios señalados en el párrafo que antecede, estarán sujetas a la entrega de los recursos que para tal efecto hagan el Estado y la Federación, los que además podrán asignar recursos complementarios, siempre que sus posibilidades presupuestales lo permitan o que el Consejo Nacional de Seguridad Pública prevea y apruebe los fondos específicos para este propósito.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 37

Los operativos que realicen las Instituciones de Seguridad Pública serán:

I.- Preventivos: La vigilancia normal y permanente en zonas urbanas, suburbanas y rurales, para preservar los fines de la seguridad pública;

II.- Especiales: Aquellos por tiempo determinado en una zona o demarcación específica con fines de disuasión, control y restablecimiento del orden público, así como los que instruyan las autoridades de seguridad pública de manera conjunta o separada, en ejercicio de sus atribuciones; y

III.- Conjuntos: Aquellos realizados con otras autoridades y cuerpos de seguridad pública federales, estatales y municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

Independientemente de las hipótesis anteriores y en los casos de flagrancia o urgencia, se podrán realizar operativos conjuntos.

ARTÍCULO 38

Para analizar y evaluar situaciones de seguridad pública, y en su caso proponer, diseñar y realizar operativos conjuntos, se formará un Comité Interno, el cual estará integrado por las autoridades siguientes:

I.- La persona titular de la Secretaría de Gobernación del Estado, quien lo presidirá;

II.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

III.- La persona titular de la Fiscalía General; y

IV.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 39

El Comité Interno de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar reuniones los días y horas que el propio Comité Interno de Seguridad Pública determine;

II.- Designar a los servidores públicos de sus respectivas dependencias, quienes deberán asistir a las reuniones de dicho Comité;

III.- Invitar a sus reuniones, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobernación, a los representantes en el Estado de las Fuerzas Armadas, Fiscalía General de la República, Guardia Nacional y demás servidores públicos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que estime conveniente y cuyas actividades estén relacionadas con la seguridad pública en el Estado;

IV.- Recibir y analizar los reportes o informes de las dependencias o participantes, sobre la situación que guarda la seguridad pública en el Estado y de los acontecimientos y actividades que puedan incidir en la misma, a fin de implementar lo conducente;

V.- Dar seguimiento, en coordinación con las dependencias y demás participantes, de los asuntos que hayan sido planteados en materia de seguridad pública;

VI.- Dar cuenta a la persona titular del Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobernación, de las acciones relevantes en la materia; y

VII.- Las demás que de acuerdo a las necesidades de la función acontecieran en la materia.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMUNES A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 40

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones siguientes:

I.- Conducir su actuar con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus garantías;

II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III.- Prestar inmediato auxilio y protección a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente, respetando la cadena de custodia conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIV.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI.- Informar a sus superiores jerárquicos, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, en que incurran sus subordinados, iguales en categoría jerárquica u otros mandos superiores;

XVII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la comunidad, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;

XXV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII.- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII.- Implementar los protocolos de actuación y respuesta necesarios que para cada caso existan; y

XXIX.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41

Además de lo señalado en el artículo anterior, las personas que integran las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su

análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI.- Obedecer las órdenes de las personas con superioridad jerárquica o de quienes ejerzan sobre ellas funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42

El documento de identificación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener de forma enunciativa más no limitativa, nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Tienen la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que la comunidad se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

ARTÍCULO 43

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

ARTÍCULO 44

El llenado, integración, registro y validación del Informe Policial Homologado deberá realizarse de conformidad con las disposiciones normativas, lineamientos, manuales, instructivos, criterios técnicos y demás instrumentos que, para tal efecto, emita la autoridad competente.

Dichas disposiciones serán de observancia obligatoria para todas las instituciones de seguridad pública del Estado y deberán garantizar la uniformidad, veracidad, trazabilidad y calidad de la información asentada.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS UNIVERSIDADES, ACADEMIAS E INSTITUTOS

ARTÍCULO 45

Las Universidades, Academias e Institutos serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización y tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

I.- Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

II.- Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;

III.- Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;

V.- Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas instituciones;

VI.- Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;

VII.- Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;

VIII.- Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;

IX.- Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;

X.- Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;

XI.- Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes;

XII.- Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Instituto;

XIII.- Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

XIV.- Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;

XV.- Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;

XVI.- Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujeten a los manuales de las Academias e Instituto; y

XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46

En materia de planes y programas de profesionalización para las Instituciones Policiales deberá estarse a lo que proponga la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, así como las que se deriven de los acuerdos y convenios celebrados en el seno del Sistema Nacional y del Sistema, a través de las instancias de coordinación de la Ley General, en los puntos siguientes:

I.- Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones Policiales;

II.- Los aspectos que contendrá el Programa Rector;

III.- Que las personas que integren las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes a las Academias y de estudios superiores policiales;

IV.- El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de los candidatos a las Instituciones Policiales y vigilar su aplicación;

V.- Estrategias y políticas de desarrollo de formación de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

VI.- Los programas de investigación académica en materia policial;

VII.- El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de los candidatos a las Instituciones Policiales;

VIII.- La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia; y

IX.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 47

El Servicio de Carrera de los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores, peritos, facilitadores de mecanismos de solución de controversias en materia penal y analistas de información atenderá lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CENTROS DE COMANDO Y CONTROL

ARTÍCULO 48

Los Centros de Comando y Control son instalaciones de seguridad pública y atención de emergencias del Estado o Municipios, que integran tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa, destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias. Su función principal es centralizar el monitoreo de cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación y alertas ciudadanas, entre otras, permitiendo la toma de decisiones inmediata para responder a situaciones de riesgo o incidencia delictiva, así como mejorar la capacidad de reacción ante emergencias y apoyar la investigación criminal, a través de la centralización de información y la colaboración interinstitucional entre Instituciones de Seguridad Pública, de protección civil, servicios médicos y dependencias de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 49

Los Centros de Comando y Control del Estado y los Municipios se regirán por normas técnicas y protocolos de operación, administración y creación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 50

El Estado y los Municipios a través de sus respectivos Centros de Comando y Control, son responsables de recibir las llamadas de la población sobre emergencias y denuncia anónima, registrarlas, derivarlas a las instancias de atención competentes y darles seguimiento en la atención de los eventos.

Las Instituciones de Seguridad Pública, así como las corporaciones de bomberos, servicios médicos de emergencia, protección civil y cualquier otra instancia de atención a emergencias, del Estado y los Municipios, están obligadas a:

I. Responder de manera inmediata, oportuna y eficaz a las llamadas de emergencia que les sean turnadas por los Centros de Comando y Control;

II. Coordinarse entre sí, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad, para garantizar la adecuada atención a las emergencias, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando el uso eficiente de los recursos disponibles;

III. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la operación continua de los servicios de atención a emergencias, incluyendo la capacitación de personal, el mantenimiento de infraestructura y la actualización tecnológica;

IV. Informar a los Centros de Comando y Control que hayan turnado la emergencia sobre el estado y resolución de los eventos atendidos, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, y

V. Comisionar el personal adecuado en función del perfil específico a los Centros de Comando y Control para atender los eventos en el marco de sus respectivas competencias y alimentar los sistemas del centro con la información relevante de cada evento que haya sido atendido.

Por su parte, las Instituciones de Procuración de Justicia están obligadas a atender las denuncias anónimas que se reciban a través de los Centros de Comando y Control y dar aviso sobre la atención brindada.

ARTÍCULO 51

Los Centros de Comando y Control, sea cual sea su denominación y área de adscripción, están obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes, sin importar el origen de apertura de cada folio, así como la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima, en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la interconexión de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de la Legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO
DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SERVICIO DE CARRERA

ARTÍCULO 52

El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprende el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 53

Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y las personas que los integran se rigen por la fracción XIII y XIV del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todas las personas que presten servicio público en las Instituciones Policiales que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, se considerarán personal de seguridad pública y de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

ARTÍCULO 54

Las personas que integran las Instituciones Policiales podrán ser separadas de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en los mismos, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

La forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse, será la establecida en la legislación aplicable en la materia.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 55

Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las funciones siguientes:

I.- Investigación: Encargada de investigar a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II.- Prevención: Encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III.- Reacción: Encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 56

Corresponde al Ministerio Público el mando y conducción de las policías que realicen funciones de investigación de los delitos. La policía especializada en la investigación científica de los delitos será la Agencia Estatal de Investigación y estará ubicada en la estructura orgánica de la Fiscalía.

La Agencia Estatal de Investigación, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de la Fiscalía la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

ARTÍCULO 57

Los elementos de la Agencia Estatal de Investigación serán evaluados y certificados por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 58

El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, estímulos, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 59

Los fines del servicio profesional de carrera son:

I.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública;

II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;

III.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública;

IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública para asegurar la lealtad institucional en la prestación de la función encomendada; y

V.- Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

ARTÍCULO 60

Las categorías sobre las cuales se establecerá la organización jerárquica de los Cuerpos de Seguridad Pública son las siguientes:

I.- Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe, y

c) Comisario.

II.- Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe, y

c) Inspector.

III.- Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV.- Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero; y

d) Policía.

ARTÍCULO 61

Los Cuerpos de Seguridad Pública se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres personas.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, las personas titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía, en la especialidad de Policía Preventiva Municipal.

El Cuerpo de Seguridad Pública Estatal deberá satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Las personas titulares de las categorías jerárquicas estarán facultadas para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

ARTÍCULO 62

La remuneración de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, las que no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.

Las personas integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, gozarán de las prestaciones de seguridad social que el Estado otorga por conducto de la instancia respectiva.

Las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública municipales, gozarán de las prestaciones de seguridad social que la ley establece para todo trabajador.

ARTÍCULO 63

El Servicio Profesional de Carrera comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado la persona integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I.- Los Cuerpos de Seguridad Pública deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a los mismos, debiendo verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;

II.- Toda persona aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado;

III.- Ninguna persona podrá ingresar o reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el Sistema;

IV.- Sólo ingresarán y permanecerán en los Cuerpos de Seguridad Pública, aquellas personas aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V.- La permanencia de las personas integrantes en los Cuerpos de Seguridad Pública está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI.- Los méritos de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes y reglamentos respectivos;

VII.- Para la promoción de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII.- Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública;

IX.- Las personas integrantes podrán ser cambiadas de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X.- El cambio de una persona integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la normatividad reglamentaria de la materia; y

XI.- Las instancias estatales y municipales, en su caso, establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera, que se determinen en sus respectivos reglamentos.

El Servicio Profesional de Carrera es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que la persona integrante llegue a desempeñar en los Cuerpos de Seguridad Pública. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, las personas titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán designar a integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 64

Se concibe la Homologación de Grados, como el proceso de reconocer el grado obtenido en una diversa entidad federativa o en algún orden de gobierno (federal, municipal) y será equivalente al de algún grado jerárquico contemplado en la escala de rangos policiales contemplados en el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 65

Los hombres o mujeres que se sometan a este beneficio, deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 66

La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre los aspirantes aceptados.

ARTÍCULO 67

El ingreso es el procedimiento de integración de las personas candidatas a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Universidad, Academias o Institutos, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 68

La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de los Cuerpos de Seguridad Pública. Son requisitos de ingreso y permanencia, los siguientes:

A. De ingreso:

I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido la enseñanza media superior o su equivalente y, para las áreas de investigación, acreditar haber concluido la enseñanza superior o su equivalente;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como victimario de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal;

X. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;

XI. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de esta;

XII. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XIV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De permanencia:

I. No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;

II. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VIII. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;

IX. No estar suspendida o inhabilitada como servidora pública;

X. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;

XI. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;

XII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XIII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia establecidos en este artículo deberán realizarse conforme al procedimiento de separación que se prevean en las disposiciones aplicables a las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 69

Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en los Cuerpos de Seguridad Pública para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de las personas que la integran.

ARTÍCULO 70

El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual los Cuerpos de Seguridad Pública otorgan el reconocimiento público a las personas que los integran por actos meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño de la función, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de las personas integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por los Cuerpos de Seguridad Pública será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente de la persona reconocida y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 71

La promoción es el acto mediante el cual se otorga a las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 72

Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todas las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

ARTÍCULO 73

I.- Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso al Cuerpo de Seguridad Pública; y

II.- Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 74

La conclusión del servicio de una persona integrante de un Cuerpo de Seguridad Pública es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas siguientes:

I.- Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, mandamiento jurisdiccional, o cuando en los procesos de promoción concurran las circunstancias siguientes:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a la persona;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente de la persona integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II.- Remoción o cese, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III.- Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio la persona integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 75

Las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicadas, a consideración de las instancias, en otras áreas de las funciones de las propias instituciones.

ARTÍCULO 76

La certificación individual es el proceso por el que las personas integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones para comprobar conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto desempeño de sus labores, establecidas por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado.

Las personas integrantes de las Instituciones Policiales deberán contar con el certificado individual que será indispensable para los procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización.

Las Instituciones de Seguridad Pública reconocerán la vigencia y validez de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones en el registro nacional correspondiente.

ARTÍCULO 77

Las evaluaciones de control de confianza tienen por objeto:

I.- Reconocer habilidades, destrezas y actitudes, para que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública realicen sus funciones conforme a los perfiles aprobados por el Secretariado Ejecutivo; y

II.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias con el fin de garantizar la calidad de los servicios de las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública, en los términos siguientes:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c) Ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de cualquier vínculo con organizaciones delictivas y sus integrantes;

e) No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal y no estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como persona servidora pública;

f) No favorecer, justificar o encubrir la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, el ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal, y

g) Los demás que se establezcan en los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 78

Las personas aspirantes o integrantes de las Instituciones Policiales deberán aprobar los procesos de evaluación de control de confianza realizados por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado.

ARTÍCULO 79

Solo podrán incorporarse a las Instituciones Policiales las personas que obtengan un resultado aprobatorio en las evaluaciones de control de confianza realizadas por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado.

La revalidación periódica de estas evaluaciones será requisito indispensable para la permanencia y deberá inscribirse en el registro nacional correspondiente.

ARTÍCULO 80

La certificación y registro tendrán una vigencia de acuerdo a lo que determine el Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 81

Las personas integrantes de las Instituciones Policiales deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los términos de la normativa aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

ARTÍCULO 82

Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas de las Instituciones Policiales:

I.- Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II.- Sean removidas de su encargo;

III.- No obtengan la revalidación de dicha evaluación; y

IV.- Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 70 de esta Ley.

ARTÍCULO 83

Las Instituciones Policiales deberán, de forma inmediata, actualizar el Registro Nacional correspondiente en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 84

La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 85

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es el órgano colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, ascensos, estímulos y terminación, que comprende el Servicio Profesional de Carrera, así como coordinar las acciones que de éste se deriven.

ARTÍCULO 86

La Comisión estará integrada de acuerdo al reglamento de funcionamiento respectivo siendo presidida por la persona titular de la dependencia correspondiente. Sus integrantes ostentarán el cargo de manera honorífica.

ARTÍCULO 87

La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera;

II.- Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, ascensos, estímulos y terminación;

III.- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de las personas integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública respectivo y expedir los pases de exámenes para todas las evaluaciones;

IV.- Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos al Cuerpo de Seguridad Pública respectivo;

V.- Validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;

VI.- Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten con motivo de la instrumentación del Servicio Profesional de Carrera;

VII.- Conocer y resolver los procedimientos relativos a la terminación del servicio por renuncia, muerte, jubilación de los integrantes, incapacidad permanente por el desempeño de sus funciones, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala esta Ley; y

VIII.- Las demás disposiciones que señale el reglamento correspondiente, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.

TÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 88

La actuación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley General.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, la cultura cívica, el amor a la patria, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el

servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos por lo que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán apegarse a su estricta observancia.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que las personas que las integren deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y las personas subordinadas.

ARTÍCULO 89

Los Cuerpos de Seguridad Pública exigirán de las personas que los integran el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 90

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INSTANCIAS COLEGIADAS DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 91

Las instancias colegiadas de honor y justicia constituyen órganos facultados para conocer sobre faltas disciplinarias a los deberes previstos en esta Ley, cometidas por las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como del procedimiento para imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 92

Las instancias colegiadas de honor y justicia estarán integradas por las máximas autoridades operativas de los Cuerpos de Seguridad Pública y por sendas representaciones de cada especialidad que integra el Cuerpo de Seguridad Pública respectivo, según lo disponga el Reglamento correspondiente.

Dichas instancias sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

En las sesiones de las instancias referidas deberá existir quórum con la mitad más uno de las personas que las integran, quienes contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple y en caso de empate la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Los cargos de estas instancias colegiadas serán honoríficos, y su organización y funcionamiento será conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 93

En todo asunto relacionado con las sanciones que deban conocer las instancias colegiadas de honor y justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará, por lo menos, al procedimiento siguiente:

I.- Se le hará saber por escrito al elemento sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que pueda defenderse por sí o por medio de defensor y, en su defecto, se le nombrará a quien le auxilie en su defensa;

II.- Se le concederán cinco días hábiles para que ofrezca pruebas;

III.- La instancia colegiada en un máximo de diez días hábiles, celebrará una audiencia para el desahogo de las pruebas;

IV.- Desahogadas las pruebas tendrán cinco días hábiles para presentar los alegatos pertinentes; hecho lo anterior se dictará la resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará por escrito a la persona interesada;

V.- De todo lo actuado se levantará constancia por escrito; y

VI.- Todas las resoluciones se agregarán al expediente.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 94

Las correcciones disciplinarias impuestas con motivo de la comisión de conductas que no alteren de manera substancial la función de seguridad pública, relacionadas con aspectos técnicos operativos, serán impuestas por la persona titular de la rama a la que se encuentre adscrita la persona infractora, quien estará facultada para imponer bajo su responsabilidad y en términos del reglamento respectivo amonestaciones o arrestos hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 95

Las conductas relacionadas con el ámbito técnico operativo cometidas por las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales, que alteren u obstaculicen de manera grave la debida prestación de la función de seguridad pública, serán competencia de las instancias colegiadas de honor y justicia, que resolverá y aplicará las sanciones siguientes:

I.- Cambio de adscripción o de comisión;

II.- Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días; y

III.- Cese de las relaciones laborales.

ARTÍCULO 96

La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motivaron, sin que implique la terminación de la relación de trabajo.

ARTÍCULO 97

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra la persona sujeta a procedimiento administrativo, sujeción a proceso o proceso penal, por actos u omisiones de los que pueda derivarse una probable responsabilidad.

ARTÍCULO 98

La suspensión preventiva subsistirá hasta que el asunto que la motivó quede total y definitivamente resuelto, en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que la persona resulte declarada sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento con motivo de dicha suspensión.

ARTÍCULO 99

La suspensión de carácter correctivo procederá contra quien en forma reiterada o particularmente indisciplinada incurra en falta a sus deberes, y cuya naturaleza no amerite la destitución a juicio de la instancia colegiada de honor y justicia.

ARTÍCULO 100

La persona suspendida temporalmente de sus funciones, quedará separado del Servicio Profesional de Carrera desde el momento en que la instancia colegiada de honor y justicia tenga conocimiento del hecho y hasta la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 101

Son motivo de cese del personal de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales los siguientes:

I.- Faltar a sus labores por más de cuatro días en un periodo de noventa días sin permiso o causa justificada, computándose a partir de la primera falta;

II.- Incurrir en faltas de probidad durante el servicio;

III.- Destruir intencionalmente el equipo, herramientas o material que el elemento tenga a su cargo para el cumplimiento de sus labores;

IV.- Poner en peligro a los particulares a causa de su imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

V.- Asistir a sus labores en estado de ebriedad, así como bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes sin prescripción médica o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

VI.- Desacatar las órdenes de sus superiores, si éstas se encuentran apegadas a derecho;

VII.- Revelar información confidencial y clasificada como reservada de la que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;

VIII.- Alterar la documentación oficial relacionada con sus funciones; y

IX.- Obligar a las personas bajo su mando a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que tienen derecho.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 102

Contra las resoluciones de las instancias colegiadas de honor y justicia se podrá interponer el Recurso de Revisión ante la persona titular del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal o Municipales correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Interpuesto el Recurso de Revisión, será resuelto dentro de los cinco días hábiles siguientes y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 103

Se aplicará en lo conducente y no previsto en este Título de manera supletoria, las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Puebla.

CAPÍTULO QUINTO
DEL CENTRO ÚNICO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO

ARTÍCULO 104

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado tiene como objetivo aplicar las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, permanencia, desarrollo y promoción de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública que integran el Sistema de Seguridad Pública del Estado, emitiendo para ello el certificado correspondiente.

Las evaluaciones respectivas se practicarán en instalaciones adecuadas e idóneas, en condiciones de higiene con respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 105

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrán a su cargo el diseño, elaboración y aplicación de procesos de evaluación, sistemáticos y periódicos, tanto de aspirantes como integrantes de las instituciones Policiales, reconocer habilidades, destrezas y actitudes, para que las personas integrantes de

las Instituciones de Seguridad Pública realicen sus funciones conforme a los perfiles aprobados para tal efecto, e identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, ministeriales, periciales y penitenciarias con el fin de garantizar la calidad de los servicios.

El proceso de evaluación de control de confianza constará de los exámenes siguientes:

I.- Patrimonial y de entorno social;

II.- Médico;

III.- Psicométricos y psicológicos;

IV.- Poligráfico;

V.- Toxicológico; y

VI.- Los demás que establezcan las normas aplicables.

Los exámenes a los que se refieren las fracciones anteriores, se valorarán en conjunto, salvo el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

Los servidores públicos serán citados a la práctica de las evaluaciones correspondientes. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aptos.

ARTÍCULO 106

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, aplicará el modelo homologado nacional con el propósito de fortalecer los márgenes de seguridad, confiabilidad, eficiencia y competencia del personal sustantivo de las Instituciones que integran el Sistema de Seguridad Pública del Estado, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, las que se deriven de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como de los Convenios celebrados entre la Federación, Estado y Municipios.

ARTÍCULO 107

El personal sustantivo de las Instituciones Policiales, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.

La revalidación periódica de estas evaluaciones será requisito indispensable para la permanencia y deberá inscribirse en el registro nacional correspondiente.

ARTÍCULO 108

Para el cumplimiento de sus fines, el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, realizará, por lo menos, las acciones siguientes:

I.- Evaluaciones de nuevo ingreso, Aspirantes o permanente, con objeto de seleccionar e identificar al personal competente, confiable y eficaz, cuyo perfil corresponda a los requerimientos del puesto, a los principios y los valores institucionales;

II.- Evaluaciones de permanencia al personal sustantivo de las Instituciones Policiales, relativas a la promoción, cambio de funciones, asignación de comisiones especiales, validación de licencias oficiales colectivas de portación de arma de fuego y las demás contempladas en la normatividad. Dicha evaluación debe generar los mecanismos de seguridad institucional que se demanda para reforzar la operación y efectividad de las Instituciones Policiales;

III.- Evaluaciones extraordinarias al personal sustantivo de Instituciones que Integran el Sistema de Seguridad Pública del Estado en activo, las cuales podrán ser requeridas por las personas titulares de las Instituciones que integran el Sistema de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable al caso en particular y que se practicarán durante la vigencia del certificado correspondiente; y

IV.- Todas aquellas que establezcan los lineamientos o criterios del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

ARTÍCULO 109

Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas:

I.- Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II.- Sean removidas de su encargo;

III.- No obtengan la revalidación de dicha evaluación;

IV.- Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 70 de esta Ley, y;.

V.- Las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables. En cualquiera de los supuestos anteriores deberá actualizarse el registro nacional correspondiente.

Al cancelar algún certificado, de forma inmediata deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 110

Para la aplicación de las estrategias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, observará:

I.- Los criterios para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Publica;

II.- Las normas, lineamientos, perfiles, procedimientos técnicos, metodologías y directrices para la evaluación de los servidores públicos.

III.- Los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;

IV.- La homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza;

V.- La normatividad aplicable en la emisión de los Certificados correspondientes; y

VI.- Las demás disposiciones que establezca la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como los que emanen de la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO
DEL REGISTRO DE ARMAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL REGISTRO DE ARMAMENTO

ARTÍCULO 111

Las personas que ejerzan funciones de seguridad pública, sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 112

Las armas podrán ser portadas sólo durante el ejercicio de las funciones, para un horario, misión o comisión determinados.

ARTÍCULO 113

Los Ayuntamientos registrarán su armamento ante la persona titular de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente, en el entendido de que son cuerpos de seguridad pública, quedando sujetos a las disposiciones que al respecto emita la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 114

El titular de la Presidencia Municipal, en su carácter de primera autoridad del Municipio en materia de Seguridad Pública, será directamente responsable del manejo y control del armamento que se asigne al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal para el desempeño de sus funciones, debiendo informar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado sobre las altas y bajas de las armas registradas, así como de las causas de ello, en un término no mayor a quince días después de suscitado el evento.

ARTÍCULO 115

Los Ayuntamientos se coordinarán con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de incorporar a las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal a la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, para el Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 116

Una vez que el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal haya cubierto los requisitos anteriores, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado entregará las credenciales

que avalen la incorporación de dichos elementos al amparo de la Licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Los datos y términos que amparen esta autorización para portar armas, deberán ser incluidos en los gafetes de identificación que porten las y los elementos.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL REGISTRO, MANEJO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL REGISTRO, MANEJO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 117

El Sistema, a través de sus instancias, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El acceso a las bases de datos estará condicionado al cumplimiento de la Ley General, esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 118

Las instancias integrantes del Sistema están obligadas a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus bases de datos correspondientes, entre sí y con el Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

ARTÍCULO 119

El reglamento correspondiente señalará los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos estatal y municipal, con el propósito de planear las

estrategias políticas tendentes a la preservación del orden y la paz públicos. Para este efecto, dispondrán de los mecanismos que permitan la evaluación y reordenación, en su caso, de las políticas de seguridad pública.

ARTÍCULO 120

Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran el Registro Administrativo de Detenciones; su violación se sancionará de acuerdo a las disposiciones previstas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 121

Las instancias integrantes del Sistema serán responsables de integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal, con la información que generen éstas y que coadyuven a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades el orden y la paz públicos mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del sentenciado y del adolescente sujeto a medida de internamiento.

ARTÍCULO 122

Las instancias integrantes del Sistema, inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los datos relativos a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de esta Ley, incluyendo los autos de procesamiento, sentencias condenatorias o absolutorias, sanciones administrativas o resoluciones que modifiquen, confirmen o revoquen dichos actos, y que guarden relación con aquellas.

Para efectos de esta Ley, se considerarán como personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente otorgado por autoridad competente.

ARTÍCULO 123

Las instancias integrantes del Sistema, mantendrán permanentemente actualizado, mediante las altas y bajas respectivas, el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

I.- Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, el modelo, el tipo, el número de serie y de motor; y

II.- Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, el modelo, el calibre, la matrícula y demás elementos de identificación.

ARTÍCULO 124

Las instancias correspondientes mantendrán sendos registros de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a las personas integrantes de las Instituciones Policiales. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Registro Nacional de Armamento y Equipo.

ARTÍCULO 125

Las Instituciones de Seguridad Pública de los Integrantes del Sistema, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de la Ley General y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 126

Las empresas de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades en situaciones de urgencia, desastre o a solicitud de las autoridades estatales o municipales competentes, con las limitaciones que establezca la autorización respectiva.

Las personas que presten servicios de seguridad privada tienen estrictamente prohibido ejercer funciones exclusivas de las autoridades de seguridad pública.

ARTÍCULO 127

Las personas que se dediquen al servicio de seguridad privada, así como el personal que utilicen, se regirán en lo conducente, por las normas de esta Ley, la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás aplicables que se establecen para la materia; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo, y en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia a la autoridad competente.

TÍTULO NOVENO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 128

La comunidad podrá colaborar en el seno de los comités de participación ciudadana y prevención social del delito coordinados por el Consejo Estatal, por la Procuraduría o por los Municipios, con los propósitos siguientes:

I.- Participar en observación de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito;

II.- Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;

III.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

IV.- Dar seguimiento a las sugerencias realizadas en materia de prevención del delito;

V.- Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; y

VI.- Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades en la prestación de la función de seguridad pública.

ARTÍCULO 129

Para efectos de impulsar el análisis y opinión sobre las políticas públicas y acciones de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e Impartición de Justicia en el Estado, se crea el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla como un Organismo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 130

El Consejo Ciudadano se integrará conforme a las disposiciones contenidas en el Título Décimo Tercero de esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables.

Los cargos de sus integrantes serán honoríficos, debiendo garantizar la integración de representantes de las instituciones educativas, organizaciones civiles orientadas al tema de seguridad, representantes de cámaras empresariales y especialistas en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 131

El Sistema, en ejecución a los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación, Estado y Municipios, contará con un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias y denuncias de que tenga conocimiento; el que tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y de asistencia social.

ARTÍCULO 132

El Sistema, a través del Consejo Estatal, impulsará las acciones necesarias para coordinarse con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana con el fin de coadyuvar en el servicio para la localización de personas y bienes, debiendo de manera enunciativa más no limitativa:

I.- Difundir, implementar y capacitar a los integrantes del sistema, a los servidores públicos, particulares y prestadores de servicios, respecto de la aplicación de los protocolos de actuación y respuesta necesarios que se adopten o emitan al respecto; y

II.- Las demás que sean necesarias, para lograr la pronta ubicación de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que se extravíen.

Para el caso de extravío o desaparición de menores y personas en situación de vulnerabilidad, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema, las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 133

El Sistema, a través de las instancias que lo conforman implementará programas de atención a víctimas, que deberán prever al menos los rubros siguientes:

I.- Atención a las denuncias en forma pronta y expedita;

II.- Atención jurídica, médica y psicológica especializada;

III.- Medidas de protección a la víctima;

IV.- Difusión, capacitación e implementación de los protocolos de actuación y respuesta necesarios; y

V.- Aquellas que en casos concretos sea necesario considerar en los términos del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DÉCIMO
DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 134

Para efectos de esta Ley se entiende por seguridad personal, la protección que otorga el Estado a aquella persona que se encuentre en el supuesto de este Título, con el objeto de salvaguardar su vida e integridad física.

ARTÍCULO 135

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública implementar las medidas conducentes para garantizar la seguridad personal de quien haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 136

El servicio de seguridad personal se proporcionará a la persona ex titular del ejecutivo del Estado a partir de la fecha en que deje el cargo y será por el tiempo que lo solicite por escrito.

ARTÍCULO 137

El servicio de seguridad personal se proporcionará a través de una escolta que será de ocho elementos por turno, los cuales podrán ser revisados y disminuidos a seis una vez que haya transcurrido un plazo equivalente al doble del período por el que se ejerció el cargo. Deberán ser servidores públicos con experiencia en la materia y estar adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública o a la Fiscalía General del Estado de Puebla.

La persona ex titular del ejecutivo del Estado correspondiente participará en la selección de los elementos que conformarán su escolta.

El jefe de escolta será quien tenga mayor rango y en el supuesto de que tengan igual jerarquía, el que tenga mayor antigüedad en la institución.

ARTÍCULO 138

A los integrantes de la escolta mencionada en el artículo anterior, se les proporcionará:

I.- Identificación oficial de la institución a que pertenezcan;

II.- Documento oficial que expresamente los comisione para las tareas de protección, seguridad, custodia y vigilancia que desempeñen;

III.- Arma de fuego debidamente registrada conforme a la licencia colectiva de la institución a la que pertenezca;

IV.- Vehículos adecuados para las funciones a desempeñar, cuyo mantenimiento, conservación y habilitación periódica, así como los gastos de combustible o reparación, correrán a cargo de la institución de que provengan;

ARTÍCULO 139

Los recursos humanos y materiales asignados al servicio de seguridad personal se podrán emplear única y exclusivamente para la prestación del mismo.

ARTÍCULO 140

Para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios de seguridad personal, se deberán prever los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 141

El Secretario de Seguridad Pública podrá solicitar el apoyo de la Fiscalía General del Estado de Puebla y demás instancias estatales que tengan a su cargo funciones de seguridad, para que, en el ámbito de su competencia, colaboren en el otorgamiento de las medidas de seguridad personal al ex servidor público a que se refiere este Capítulo.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LAS INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES

ARTÍCULO 142

El Estado y los Municipios podrán contar con cuerpos de policía de carácter complementario o auxiliar de la función de seguridad pública y tendrán por objeto prestar servicios especializados de custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de personas, bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno; a instituciones privadas y a todas aquellas personas físicas y morales que requieran de sus servicios.

Sus integrantes podrán realizar acciones de policía de proximidad, tales como atención a víctimas u ofendidos, protección y auxilio inmediato y recepción de denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar de ello a la autoridad ministerial por cualquier medio. De igual forma, coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o, cuando así lo soliciten, con las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas o los municipios. La realización de estas tareas estará sujeta a la certificación individual de las personas integrantes de estos cuerpos policiales conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DUODÉCIMO
DE LAS MESAS DE PAZ

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MESAS DE PAZ

ARTÍCULO 143

Las Mesas de Paz son mecanismos permanentes de coordinación y colaboración interinstitucional, orientados a la construcción de entornos seguros mediante la detección, análisis y atención conjunta de factores generadores de violencia y conductas antisociales en el territorio del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 144

A las Mesas de Paz deberán asistir, de manera enunciativa más no limitativa, las personas titulares de:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, quien la presidirá;

II. La Secretaría de Gobernación;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Fiscalía General del Estado de Puebla;

V. La Policía de Investigación u homóloga;

VI. Las representaciones de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y de la zona naval;

VII. Los Centros de Comando y Control;

VIII. La Delegación de los programas de Bienestar del Gobierno Federal en el estado de Puebla, y

IX. La representación de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, quien fungirá como la Secretaría Técnica.

El Poder Judicial del Estado de Puebla será invitado permanente. Asimismo, previo acuerdo de las personas integrantes de la Mesa de Paz, se podrá convocar a las personas titulares de los gobiernos municipales del Estado de Puebla con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados, así como las personas titulares de otras instituciones.

En el caso de los municipios, se podrán establecer Mesas de Paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal.

Las Mesas de Paz deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.

ARTÍCULO 145

Las Mesas de Paz tendrán los siguientes objetivos:

I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel del Estado de Puebla y sus Municipios;

II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel del Estado de Puebla y sus Municipios;

III. Coordinar las acciones de gobierno orientadas a la atención a las causas de las violencias y la construcción de la paz;

IV. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;

V. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad del Estado de Puebla y sus Municipios;

VI. Diseñar e implementar acciones operativas;

VII. Evaluar de forma permanente la estrategia de seguridad pública del Estado de Puebla, así como los resultados y las acciones operativas implementadas;

VIII. Coordinar acciones con la Fiscalía General del Estado de Puebla y el Poder Judicial del Estado de Puebla, y

IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 146

El Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla es un organismo de participación ciudadana, con autonomía de gestión, operativa y técnica, representativo de las siete regiones del Estado.

El Consejo Ciudadano tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla, no siendo obstáculo lo anterior para que puedan sesionar en lugar distinto en el interior del Estado.

ARTÍCULO 147

El objeto del Consejo Ciudadano es analizar y opinar en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito y reinserción social, con base en la promoción de la participación ciudadana.

El Consejo Ciudadano podrá colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil y Consejos Ciudadanos que en materia de seguridad y justicia estén establecidos en la República Mexicana, en aquellas acciones que no sean propias de la Seguridad

Nacional o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de la seguridad pública y procuración de justicia.

ARTÍCULO 148

El Consejo Ciudadano, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I.- Establecer vínculos con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con las materias de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito y reinserción social, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública en el Estado de Puebla;

II.- Evaluar las políticas públicas en materia de seguridad, justicia y prevención del delito de los distintos órdenes de gobierno y proponer acciones para mejorar la seguridad pública en el Estado, con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana en la materia;

III.- Impulsar la participación ciudadana en las acciones encaminadas a prevenir y evitar conflictos que alteren el ambiente social;

IV.- Colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General, el Consejo Estatal y demás instancias de procuración, administración de justicia y seguridad pública, en la implementación, evaluación, organización, desarrollo y seguimiento de cualquier forma o esquema de participación ciudadana, que permita una visión integral de los requerimientos o necesidades que, en materia de seguridad pública y justicia, tengan los habitantes del Estado;

V.- Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, así como con la Fiscalía General, y demás instancias federales, estatales y municipales, en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, tendientes a dar a conocer y apoyar los programas en materia de prevención del delito y fomento a la cultura ciudadana de la legalidad y seguridad; así como para la constitución de comités, con base en sistemas de alerta y prevención;

VI.- Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean

confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública y procuración de justicia;

VII.- Dar seguimiento a la actuación de las autoridades federales, estatales y municipales, que en materia de seguridad y justicia ejercen sus funciones dentro del Estado;

VIII.- Realizar recomendaciones y brindar apoyo al fortalecimiento y restauración de las dependencias, entidades y organismos autónomos en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito y reinserción social;

IX.- Promover el diálogo permanente entre los sectores sociales y las autoridades, como un factor de mejora en materia de seguridad pública y procuración de justicia;

X.- Integrar comités y subcomités técnicos o ejecutivos, para apoyar la supervisión del correcto funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como comisiones o grupos de trabajo, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XI.- Solicitar a las autoridades que sean competentes en la prevención y combate al delito, así como a la procuración e impartición de justicia, sus estadísticas, información y documentos necesarios para la evaluación;

XII.- Formular su Reglamento interior, y someterlo a la consideración del Ejecutivo del Estado para su aprobación y publicación de conformidad con la normatividad aplicable; y

XIII.- Las demás que se consideren convenientes conforme a su naturaleza de órgano de análisis y opinión ciudadana.

ARTÍCULO 149

El Consejo Ciudadano estará integrado por:

I.- La persona titular de la Presidencia Honoraria que será la persona titular del Ejecutivo, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario General de Gobierno;

II.- La persona titular de la Presidencia Ejecutiva que será designado entre las personas Consejeras Ciudadanas;

III.- El número de personas Consejeras Ciudadanas necesarias para el cumplimiento de su objeto, el que no podrá exceder de veintiún integrantes;

IV.- La persona titular de la Dirección Ejecutiva, que tendrá derecho a voz, pero sin voto; y

V.- La persona titular de la Secretaría Técnica, designado por el Consejo Ciudadano por mayoría de votos, que tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Los cargos de los integrantes del Consejo Ciudadano, a excepción de la persona titular de la Dirección Ejecutiva y la persona titular de la Secretaría Técnica, serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno.

Las personas Consejeras Ciudadanas no serán considerados servidores públicos y serán nombrados por la persona titular del Ejecutivo a propuesta del Consejo Ciudadano, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley.

La persona titular de la Presidencia Ejecutiva será sustituida en sus ausencias por la persona Consejera que ella misma designe.

Las personas Consejeras Ciudadanas durarán en el ejercicio de su encargo por el periodo de seis años. La mitad de los miembros del Consejo Ciudadano será renovada de manera escalonada cada tres años.

El Consejo Ciudadano podrá invitar a sus sesiones por conducto de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, a representantes de las instituciones educativas en el Estado, organizaciones civiles, autoridades de los tres órdenes de gobierno, representantes de cámaras empresariales y especialistas en la materia de seguridad y justicia, quienes podrán externar sus opiniones.

Para la vigilancia, control y evaluación de sus funciones el Consejo Ciudadano contará con una Contraloría Social que será designada en términos de lo que para tal efecto disponga la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 150

Para ser persona Consejera Ciudadana deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- No haber desempeñado en los últimos tres años cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público de los municipios, entidades federativas o la federación, o en partido político alguno, ni realizar actividades partidistas;

III.- No haber sido condenado por sentencia definitiva como responsable por delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal o procedimiento administrativo disciplinario;

IV.- Ser ciudadano reconocido públicamente por sus actividades en beneficio de la sociedad; y

V.- Ser residente del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 151

Las personas Consejeras Ciudadanas tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y plenarias, así como a aquellas sesiones en las que sea convocado el Consejo Ciudadano por las comisiones y demás instituciones y autoridades estatales, municipales y de la federación;

II.- Proponer la suscripción de acuerdos y la celebración de convenios para mejorar la seguridad pública y la impartición de justicia en el Estado;

III.- Participar en la elaboración del programa anual de trabajo;

IV.- Integrar las Comisiones de Trabajo que se conformen para el cumplimiento del objeto y facultades del Consejo;

V.- Realizar las actividades que les sean encomendadas para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo y de la persona titular de la Presidencia Ejecutiva;

VI.- Cumplir con los acuerdos o compromisos que se adquieran en el pleno del Consejo y en las comisiones que participen;

VII.- Aportar al contenido de la información que se publique en la página electrónica del Consejo y demás medios electrónicos utilizados;

VIII.- Intervenir en las sesiones del Consejo o Comisión que integran para manifestar en el tiempo que le otorgue la persona titular de la Presidencia Ejecutiva o la persona titular de la Presidencia de la Comisión de que se trate, a fin de exponer el trabajo que realice, el soporte de sus opiniones o el sentido de su voto en los asuntos que lo requieran;

IX.- Presentar inconformidades, quejas o denuncias por la actuación indebida de servidores públicos, que obren en perjuicio de la sociedad; y

X.- Las demás que se establezcan en la presente Ley, en el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano, y demás disposiciones legales vigentes en el Estado y aquellas asignadas por el propio Consejo.

ARTÍCULO 152

El cargo de persona Consejera Ciudadana es intransferible.

En caso de remoción, renuncia u otra causa que impida el desempeño de sus funciones, se nombrará una nueva persona Consejera Ciudadana siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 153

Serán causas de remoción del cargo de persona Consejera Ciudadana, las siguientes:

I.- La inasistencia a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias en un año calendario sin causa justificada;

II.- Dejar de residir en el Estado;

III.- Estar sujeto a procedimiento penal o procedimiento administrativo disciplinario;

IV.- Ser condenado por sentencia definitiva en materia penal;

V.- Ostentarse como servidor público o representante de cualquier autoridad;

VI.- Faltar a la confidencialidad y reserva de los asuntos que lo ameriten;

VII.- Desempeñar algún cargo o comisión remunerados por la federación, entidades federativas o municipios;

VIII.- Por contender a un cargo de elección popular;

IX.- Actuar en forma contraria a los intereses o fines del Consejo; y

X.- Las demás que a consideración de la persona titular de la Presidencia Honoraria o del Consejo Ciudadano se estimen graves.

ARTÍCULO 154

La persona titular de la Dirección Ejecutiva será designado por a persona titular del Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Presidencia Ejecutiva y por el voto de la mayoría simple de las personas Consejeras Ciudadanas, y deberá reunir, además de los requisitos señalados para ser persona Consejera Ciudadana, los siguientes:

I.- Contar con conocimientos en materia de seguridad pública y justicia, con experiencia en materia administrativa; y

II.- Contar con título profesional, con al menos cinco años de experiencia en labores relacionadas con los fines de este Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 155

La persona titular de la Presidencia Honoraria tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;

II.- Someter a consulta del Consejo Ciudadano los asuntos de su competencia que se consideren de relevancia para la sociedad;

III.- Establecer las vías de comunicación e información institucional adecuadas, para la retroalimentación del Consejo Ciudadano, así como para coadyuvar, entre otros en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública; y

IV.- Las demás que se establezcan en la presente Ley, en el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano, y demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 156

La persona titular de la Presidencia Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

I.- Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano, en ausencia de la persona titular de la Presidencia Honoraria, con excepción de las sesiones plenarias;

II.- Representar al Consejo Ciudadano;

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano;

IV.- Someter a la consideración del Consejo Ciudadano los temas a tratar en cada sesión;

V.- Revisar periódicamente los informes de actividades de las Comisiones y el Consejo Ciudadano;

VI.- Proponer al Consejo Ciudadano, para su autorización, la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII.- Determinar, a propuesta de las personas Consejeras Ciudadanas, el contenido de la información que deba publicarse en la página electrónica del Consejo Ciudadano y demás medios empleados para la comunicación entre el Consejo Ciudadano y la ciudadanía;

VIII.- Presentar en dos tantos en la última sesión ordinaria del año un informe impreso y digital de las labores del Consejo Ciudadano y extender un tanto igual a la persona titular de la Presidencia Honoraria signado por todas las personas Consejeras;

IX.- Someter a la aprobación del Pleno el informe anual;

X.- Someter a votación del Consejo Ciudadano la propuesta de remoción de alguna persona consejera; y

XI.- Las demás que le asigne el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 157

La persona titular de la Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Ciudadano;

II.- Convocar a las sesiones del Consejo Ciudadano;

III.- Elaborar el orden del día de las sesiones;

IV.- Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano y apoyar a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva en la conducción de las mismas, en las que tendrá derecho de voz, sin voto;

V.- Preparar y entregar de manera oportuna a las personas Consejeras Ciudadanas la documentación y el material necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

VI.- Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo Ciudadano y llevar el registro;

VII.- Declarar la existencia de quórum legal;

VIII.- Formular las actas de cada sesión y llevar su registro;

IX.- Registrar las votaciones de los integrantes del Consejo Ciudadano, y dar a conocer el resultado de las mismas;

X.- Dar fe de lo actuado en las sesiones;

XI.- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en cada sesión para su cumplimiento;

XII.- Instrumentar las medidas necesarias para el resguardo del archivo impreso y digital del Consejo Ciudadano;

XIII.- Recibir la correspondencia dirigida al Consejo Ciudadano y mantener informado a la persona titular de la Presidencia sobre el trámite que se dé a la misma;

XIV.- Fungir como enlace del Consejo Ciudadano ante las instancias públicas y privadas para el adecuado desarrollo de sus actividades;

XV.- Elaborar el programa anual de trabajo, tornando en consideración las propuestas de las personas Consejeras Ciudadanas, y someterlo a la consideración de la Presidencia Ejecutiva, y a votación del Consejo Ciudadano;

XVI.- Coordinar las actividades al interior de las comisiones de trabajo e informar al Consejo Ciudadano sobre el desarrollo y resultados de las mismas;

XVII.- Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia Ejecutiva en la formulación del informe anual; y

XVIII.- Las demás que se establezcan en la presente Ley, en el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano y demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

Para el ejercicio de sus atribuciones la persona titular de la Dirección Ejecutiva será auxiliado por la persona titular de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 158

El Consejo Ciudadano sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario para el cumplimiento de su objeto, previa convocatoria por escrito y por solicitud de tres o más personas Consejeras Ciudadanas, de la persona titular de la Presidencia Ejecutiva o de la persona titular de la Presidencia Honoraria.

En la primera sesión ordinaria del año, las personas Consejeras Ciudadanas deberán aprobar un plan de trabajo anual en el que se establezcan los objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades; así como acciones que corresponderán a las comisiones y grupos respectivos.

El Consejo Ciudadano sesionará de manera plenaria cada tres meses, contando con la presencia de la persona titular de la Presidencia Honoraria y las personas titulares de las dependencias, entidades y organismos autónomos competentes en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito y reinserción social.

ARTÍCULO 159

Las sesiones plenarias, ordinarias y extraordinarias se celebrarán previa convocatoria emitida por la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

Para las sesiones plenarias, se expedirá la convocatoria respectiva con cinco días de anticipación; para las sesiones ordinarias, se expedirán las convocatorias con tres días hábiles de anticipación, y para el caso de las extraordinarias con un día hábil de anticipación, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones emergentes.

La convocatoria deberá ser notificada mediante oficio a través de los medios electrónicos que las personas Consejeras autoricen en sesión del Consejo, a todos los integrantes del Consejo Ciudadano; y deberá especificar el lugar, fecha y hora previstos para la celebración de las sesiones y se deberá hacer acompañar por el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 160

Los acuerdos o resoluciones del Consejo Ciudadano que se tomen en las sesiones serán válidos, siempre que haya quórum legal y que los acuerdos tomados sean aprobados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

La persona titular de la Presidencia Ejecutiva tendrá voto de calidad en caso de empate.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, la persona titular de la Dirección Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia.

ARTÍCULO 161

El Consejo Ciudadano, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus obligaciones podrá integrar comisiones, comités y subcomités técnicos o ejecutivos para apoyar la supervisión de la marcha normal del órgano, los cuales se establecerán en su Reglamento interior.

ARTÍCULO 162

Para su mejor funcionamiento, el Consejo podrá contar con personal de apoyo, bienes y recursos que, en su caso, y en términos de las disposiciones aplicables, le comisionen, adscriban, asignen o destinen las autoridades estatales y demás instancias gubernamentales y de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 163

El Consejo Ciudadano para realizar cabalmente sus funciones, contará con el personal necesario.

Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Seguridad Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha quince de julio de dos mil nueve, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley. Hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas, se aplicarán en lo conducente la normatividad aplicable al Consejo de Honor y Justicia, observando lo dispuesto en las leyes de la materia.

TERCERO.- Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley deberán de expedirse dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO.- La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones necesarias a los instrumentos correspondientes y en tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto.

CUARTO.- Las personas físicas o jurídicas que cuentan con registro y autorización para prestar el servicio de seguridad privada, para la revalidación de los mismos tendrán que observar lo previsto en esta Ley.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante las instancias u órganos encargados de investigar y sancionar la responsabilidad de las personas integrantes de Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales, continuarán desahogándose hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SEXTO.- Las erogaciones que se deriven de la aplicación de esta Ley estarán sujetas a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL COORDINADOR DE GABINETE

JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

VICEALMIRANTE IMP. DEM. FRANCISCO SANCHEZ GONZALEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, el desarrollo económico en Puebla avanza en un contexto marcado por transformaciones sociales, avances tecnológicos y nuevas dinámicas de los mercados globales, así como la creciente necesidad de construir modelos productivos sostenibles, competitivos e inclusivos.

Que, para responder estos retos, el Estado debe contar con herramientas capaces de fortalecer la productividad, impulsar la innovación y mejorar las condiciones que permitan atraer inversiones y generar un mayor número de empleos.

Que, si bien nuestra entidad se encuentra avanzado por buen camino, con acciones que han permitido un gran posicionamiento a nivel nacional, es necesario reforzar el marco legal para que las instancias competentes cuenten con atribuciones que les permitan seguir avanzando en beneficio de Puebla y su desarrollo económico.

Que es en este sentido que la presente reforma tiene por objeto la modernización de la política económica estatal a través de una visión integral que reconozca las vocaciones regionales, las capacidades territoriales y las prioridades del desarrollo sostenible. Lo anterior a través del fortalecimiento de los objetivos planteados en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable en materia de competitividad, diversificación productiva, eficiencia empresarial, innovación tecnológica y cooperación interinstitucional.

Que, uno de los ejes centrales de la propuesta, es la creación de una política estatal enfocada en la competitividad económica, concebida como un instrumento que otorgue continuidad, dirección estratégica y coherencia en las acciones gubernamentales orientadas al fortalecimiento económico en el Estado.

Que, entre sus principales alcances, se encuentran la modernización productiva, la incorporación de tecnologías emergentes, la mejora del entorno regulatorio y la formación de capital humano especializado, impulsando una colaboración multisectorial que fortalezca la innovación y permita aprovechar el potencial de cada región en territorio poblano.

Que de igual manera, se plantea que la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo implemente y evalúe la Política Estatal de Competitividad Económica, con la emisión de metodologías, criterios técnicos e indicadores que contribuyan a contar con resultados medibles en el ámbito económico con un enfoque de mejora continua.

Que, otro elemento a considerar en esta propuesta, es la creación de un esquema de incentivos no fiscales dirigido a empresas, instituciones y organizaciones que destaquen en competitividad, innovación, sostenibilidad o desarrollo tecnológico. Incentivos que fortalecen la colaboración público-privada y promueven una cultura empresarial orientada a la calidad, la mejora continua y el incremento de capacidades.

Que, entre los beneficios considerados, se encuentran el acceso preferente a programas de capacitación y certificación, la priorización en actividades de promoción económica, el otorgamiento de distintivos oficiales que reconozcan el compromiso con la competitividad, así como la posibilidad de contar con facilidades administrativas vinculadas al fomento económico.

Que con esta iniciativa se busca modernizar y fortalecer el marco normativo del desarrollo económico en Puebla, permitiendo al Estado enfrentar con mayo capacidad los desafíos de la economía contemporánea. Con esta reforma, se sientan las bases para un modelo productivo más competitivo, sostenible e inclusivo, un modelo que impulse la innovación, promueva inversiones estratégicas, genere empleos de calidad y consolide un desarrollo regional equilibrado en beneficio de las y los poblanos.

Que las modificaciones propuestas pueden apreciarse en la tabla que se inserta a continuación:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto: I. a III. … IV. Propiciar un ambiente de negocios favorable para la inversión, el emprendimiento, el desarrollo de infraestructura, la innovación, el desarrollo tecnológico, y V. Favorecer el desarrollo de sectores estratégicos a partir de las vocaciones productivas del Estado. Su aplicación corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.	**ARTÍCULO 2.-** Esta Ley tiene por objeto: I. a III. … IV. Impulsar la competitividad económica mediante políticas que fortalezcan la productividad, el emprendimiento, la innovación y la eficiencia empresarial; V. Promover la atracción de inversiones y la generación de empleos formales que contribuyan al desarrollo económico sostenible; VI. Fomentar la diversificación productiva, el desarrollo tecnológico y la integración de cadenas de valor en las regiones del Estado; VII. Establecer instrumentos que fortalezcan la cooperación interinstitucional y multisectorial; y VIII. Promover acciones orientadas al fortalecimiento de la competitividad regional, atendiendo a las vocaciones productivas, capacidades territoriales y prioridades estratégicas señaladas en los planes y programas de desarrollo vigentes.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 65 BIS. -** El Estado, a través de la Secretaría, promoverá una Política Estatal de Competitividad Económica, orientada a fortalecer la productividad, el desarrollo tecnológico, la sostenibilidad y la capacidad de innovación de los sectores económicos que operan en la entidad. Para tal efecto, la Secretaría emitirá los criterios técnicos, metodologías e indicadores para su implementación, evaluación y mejora continua.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 65 TER. -** La Política Estatal de Competitividad Económica tendrá por objeto: I. Impulsar la modernización productiva y la incorporación de tecnologías emergentes; II. Fomentar la calidad del empleo y la formación de capital humano especializado; III. Estimular la eficiencia regulatoria y la mejora del entorno de negocios; IV. Promover la vinculación entre empresas, instituciones de educación superior, centros de investigación y dependencias gubernamentales; V. Potenciar el desarrollo económico regional equilibrado; y VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y estrategias señalados en el Plan Estatal de

	Desarrollo y en los demás instrumentos aplicables.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 65 QUÁTER. -** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá otorgar incentivos no fiscales a las empresas, instituciones y organizaciones que acrediten acciones destacadas en materia de competitividad, innovación, sostenibilidad o desarrollo tecnológico.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 65 QUINQUIES. -** Los incentivos previstos en el artículo anterior podrán consistir en: I. Acceso preferente a programas estatales de capacitación, certificación y asistencia técnica; II. Priorización en la participación de ferias, misiones comerciales y actividades de promoción económica; III. Reconocimiento institucional mediante la emisión de diversos distintivos; y IV. Facilidades administrativas en trámites e instrumentos de fomento económico, de conformidad con la normatividad aplicable.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 65 SEXIES. -** La Secretaría elaborará anualmente el Informe Estatal de Competitividad, que contendrá los avances, resultados e indicadores vinculados con la Política Estatal de Competitividad Económica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforman y adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 2 y se adicionan los artículos 65 Bis, 65 Ter, 65 Quáter, 65 Quinques y 65 Sexies, a Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I. a III. …

IV. Impulsar la competitividad económica mediante políticas que fortalezcan la productividad, el emprendimiento, la innovación y la eficiencia empresarial;

V. Promover la atracción de inversiones y la generación de empleos formales que contribuyan al desarrollo económico sostenible;

VI. Fomentar la diversificación productiva, el desarrollo tecnológico y la integración de cadenas de valor en las regiones del Estado;

VII. Establecer instrumentos que fortalezcan la cooperación interinstitucional y ultisectorial; y

VIII. Promover acciones orientadas al fortalecimiento de la competitividad regional, atendiendo a las vocaciones productivas, capacidades territoriales y prioridades estratégicas señaladas en los planes y programas de desarrollo vigentes.

ARTÍCULO 65 BIS. - El Estado, a través de la Secretaría, promoverá una Política Estatal de Competitividad Económica, orientada a fortalecer la productividad, el desarrollo tecnológico, la sostenibilidad y la capacidad de innovación de los sectores económicos que operan en la entidad.

Para tal efecto, la Secretaría emitirá los criterios técnicos, metodologías e indicadores para su implementación, evaluación y mejora continua.

ARTÍCULO 65 TER. - La Política Estatal de Competitividad Económica tendrá por objeto:
I. Impulsar la modernización productiva y la incorporación de tecnologías emergentes;
II. Fomentar la calidad del empleo y la formación de capital humano especializado;
III. Estimular la eficiencia regulatoria y la mejora del entorno de negocios;
IV. Promover la vinculación entre empresas, instituciones de educación superior, centros de investigación y dependencias gubernamentales;
V. Potenciar el desarrollo económico regional equilibrado; y
VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y estrategias señalados en el Plan Estatal de Desarrollo y en los demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 65 QUÁTER. - El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá otorgar incentivos no fiscales a las empresas, instituciones y organizaciones que acrediten acciones destacadas en materia de competitividad, innovación, sostenibilidad o desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 65 QUINQUIES. - Los incentivos previstos en el artículo anterior podrán consistir en:

I. Acceso preferente a programas estatales de capacitación, certificación y asistencia técnica;

II. Priorización en la participación de ferias, misiones comerciales y actividades de promoción económica;

III. Reconocimiento institucional mediante la emisión de diversos distintivos; y

IV. Facilidades administrativas en trámites e instrumentos de fomento económico, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 65 SEXIES. - La Secretaría elaborará anualmente el Informe Estatal de Competitividad, que contendrá los avances, resultados e indicadores vinculados con la Política Estatal de Competitividad Económica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- . El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracciónVII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA ESTABLECER LA IGUALDAD EN LA LEY PARA TODAS LAS PERSONAS, INCLUIDAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LGBTTI+,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad ante la ley es uno de los principios más fundamentales del Estado de derecho y de toda sociedad democrática. Reconocer que todas las

personas, sin distinción alguna, deben gozar de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades frente al Estado, constituye la base sobre la cual se construye la justicia, la convivencia social y el respeto a la dignidad humana. En este sentido, resulta necesario que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reafirme de manera explícita el principio de igualdad ante la ley, garantizando que ningún individuo sea objeto de discriminación por motivos de origen, género, condición social, orientación, creencias o cualquier otra circunstancia personal, especialmente niños, niñas, adolescentes y personas de la comunidad LGBTTI+, ya que actualmente estan fuera de su redacción al no ser hombres y mujeres que en muchas ocasiones se contemplan al tener solo la mayoría de edad.

El texto constitucional local debe reflejar los valores que orientan al pueblo y a sus instituciones. Si bien la Constitución Federal, en su artículo 1°, ya consagra la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, la realidad demanda que los Estados, como entes federativos con autonomía, refuercen dichos principios en sus propios marcos normativos.

En el caso de Puebla, la incorporación expresa de la frase *"Todas las personas son iguales ante la ley del Estado"* consolidaría el compromiso del gobierno y la sociedad poblana con los derechos humanos, la justicia y la equidad. Este enunciado no solo tiene un valor simbólico, sino también jurídico, ya que serviría de fundamento para políticas públicas inclusivas, para

la interpretación progresiva de las leyes locales y para la actuación de las autoridades administrativas, judiciales y legislativas.

Además, al establecer este principio en el texto constitucional, se fortalece la protección de grupos históricamente vulnerables, como las niñas y niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, la comunidad LGBTIQ+ y las personas adultas mayores. Reconocer su igualdad jurídica ante la ley significa reconocer también su derecho a participar plenamente en la vida económica, política, cultural y social del Estado.

Por otra parte, la igualdad ante la ley no implica uniformidad, sino equidad: el trato igual a quienes se encuentran en igual situación, y un trato diferenciado a quienes requieren medidas especiales para alcanzar condiciones reales de igualdad. Esta perspectiva coincide con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y con los compromisos que México ha asumido ante organismos como la ONU y la OEA.

El reconocimiento constitucional de la igualdad ante la ley no es una mera declaración, sino una guía ética y jurídica para que todas las políticas, leyes y decisiones públicas se orienten a garantizar que cada persona, sin excepción, goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades en nuestra sociedad.

A continuación se presenta un cuadro comparativo para su entendimiento:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 11 Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad, fundamentado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Además, el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. …	Artículo 11 **Todas las personas** son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad, fundamentado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Además, el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. …

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11

Todas las personas son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad, fundamentado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Además, el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para cumplir con la mandatado en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a los doscientos doce Ayuntamientos y los cinco Consejos Municipales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 3 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **ARACELI CELESTINO ROSAS**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se instituye la Medalla "Migrante Poblano Distinguido" al tenor de los siguientes:**

C O N S I D E R A N D O

El fenómeno migratorio ha marcado profundamente la historia de Puebla. Durante décadas, miles de poblanas y poblanos han tomado la difícil decisión de dejar su tierra natal para buscar, en otros países, nuevas oportunidades que les permitan construir un futuro mejor para sí mismos y sus familias. En cada uno de ellos hay una historia de valentía, de esfuerzo y de esperanza. No se trata únicamente de un movimiento de personas, sino de un proceso humano que ha transformado la vida de comunidades enteras y que hoy forma parte esencial de la identidad poblana.

En muchos sentidos, la migración es una expresión de amor y compromiso. Quienes parten lo hacen impulsados por el deseo de contribuir al bienestar familiar y comunitario, y en ese trayecto llevan consigo la cultura, los valores y las tradiciones que los definen. A donde quiera que lleguen, las y los poblanos trabajan con dedicación, se integran, emprenden y abren caminos, convirtiéndose en ejemplo de constancia y superación. Son mujeres y hombres que, con su esfuerzo, sostienen no solo a sus familias, sino también a sus comunidades de origen, a través del envío de remesas, del impulso a proyectos sociales o del apoyo solidario en momentos difíciles.

Gracias a ellos, la presencia de Puebla se siente más allá de sus fronteras. En Estados Unidos, Canadá y el resto del mundo existen comunidades organizadas de poblanas y

poblanos que mantienen vivo el sentido de pertenencia, celebran nuestras fiestas, promueven nuestra gastronomía y comparten con orgullo el arte y la cultura que los distingue, trascendiendo los límites geográficos y proyectando a nuestra entidad como una tierra de trabajo, solidaridad y profunda identidad.

Hablar de migración es también hablar de resiliencia y de vínculos que resisten la distancia. Las y los poblanos en el exterior son parte viva del tejido social de nuestro estado: aportan a la economía, fortalecen la cohesión comunitaria y transmiten a las nuevas generaciones el valor de las raíces. Su esfuerzo y su ejemplo representan lo mejor del espíritu poblano: la capacidad de transformar la adversidad en oportunidad y de convertir el anhelo en acción. Reconocer su aportación no es solo un acto de justicia, sino un gesto de gratitud hacia quienes, aún lejos, siguen construyendo Puebla todos los días.

Por tanto, el reconocimiento a las y los poblanos en el exterior no obedece únicamente a una deuda moral o simbólica, sino que constituye una expresión concreta del compromiso institucional del Estado con todas las personas que forman parte de su comunidad, sin importar el lugar donde residan. En este sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el eje rector de toda acción pública orientada a la promoción de los derechos humanos y la igualdad:

> *"**Artículo 1o.-***
>
> *…*
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…"*

Este precepto establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna, incluyendo a quienes se encuentran fuera del territorio nacional. Bajo este principio, reconocer a las y los poblanos que radican en el extranjero

representa un acto de justicia y coherencia institucional, al visibilizar su aportación al desarrollo de Puebla y reafirmar su pertenencia como parte integral de la comunidad poblana, más allá de las fronteras.

Por su parte, el marco jurídico estatal establece la competencia del Poder Legislativo en materia de reconocimientos. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dota al Honorable Congreso del Estado de la facultad expresa para conceder premios y recompensas a aquellas personas que, por su trayectoria, méritos eminentes, o servicios prestados, hayan contribuido significativamente al desarrollo y engrandecimiento de la entidad:

> ***"Artículo 57.-*** *Son facultades del Congreso:*
>
> *XII.- Crear y suprimir empleos públicos, señalando, aumentando o disminuyendo sus dotaciones; así como conceder premios y recompensas;*
>
> *…*
>
> ***Artículo 136.-*** *No habrá en el Estado otros títulos honoríficos que los decrete el Congreso, conforme a esta Constitución."*

Dichos mandatos respaldan la creación de reconocimientos públicos que reflejen los valores de la sociedad poblana y fortalezcan su identidad colectiva, por lo cual la institución de un reconocimiento dirigido a destacar las aportaciones de las y los poblanos residentes en el exterior constituye una acción congruente con el mandato constitucional y con el compromiso de este Poder Legislativo de visibilizar a quienes, desde la distancia, honran el nombre de Puebla con su esfuerzo, talento y solidaridad.

En ese contexto, resulta indispensable destacar la magnitud del impacto económico y social de la población migrante poblana. De acuerdo con estadísticas del Banco de México (Banxico) correspondientes al ejercicio fiscal de 2024, la recepción de remesas se consolidó como un pilar fundamental para la economía local. El Estado de Puebla, que comprende 217 demarcaciones, registró la recepción de flujos monetarios provenientes del exterior en el 70 por ciento de sus municipios, lo que se traduce en 153 localidades beneficiarias. La

suma total de remesas recibidas durante 2024 ascendió a 3,366 millones de dólares, cifra que equivale a una aportación aproximada de 69,305 millones de pesos.

Es importante destacar que del total de remesas, la mayor concentración de recursos se destinó a diez demarcaciones. Puebla Capital lideró la recepción con 628 millones de dólares, mientras que Tehuacán se posicionó en segundo lugar con 289 millones de dólares. Resulta pertinente señalar que, en municipios como Tehuacán y Atlixco (tercer lugar con 238 millones de dólares), las remesas coadyuvan a disminuir los altos índices de vulnerabilidad: Tehuacán registra un 57.2% de su población en pobreza, y Atlixco un 61.3%. Otros municipios que también registraron aportaciones significativas, provenientes principalmente de los Estados Unidos de América, fueron Izúcar de Matamoros (200 millones de dólares), Tecamachalco (110 millones de dólares), San Martín Texmelucan (102 millones de dólares), Teziutlán (90 millones de dólares), Acatlán (88.8 millones de dólares), Tulcingo (84 millones de dólares) y Tlacotepec de Benito Juárez (78.0 millones de dólares) (Velázquez, 2025).

En lo que respecta al segundo trimestre de 2025, la recepción de remesas en Puebla registró un retroceso significativo. Entre los meses de abril y junio, el estado captó 857.2 millones de dólares, lo que representó una disminución del 3.8 % (equivalente a 34.1 millones de dólares) en comparación con el mismo periodo de 2024, de acuerdo con datos del Banco de México. Este descenso se asocia principalmente a las medidas migratorias y fiscales implementadas por el gobierno de Estados Unidos, las cuales han incrementado la vigilancia, el temor a la deportación y la posibilidad de imponer impuestos sobre los envíos de dinero, afectando directamente a las familias receptoras en el estado.

No obstante, al analizar el comportamiento semestral, los datos muestran que de enero a junio de 2025 Puebla acumuló 1,645.8 millones de dólares en remesas, lo que representa un incremento del 1.1 % respecto al mismo periodo del año anterior. En el contexto nacional, Puebla se posicionó en el séptimo lugar en captación de remesas durante el segundo trimestre de 2025, solo por detrás de Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Chiapas, Estado de México y Oaxaca; y en el noveno lugar en el acumulado semestral, superada además por Ciudad de México y Guerrero (Rodríguez P. G., 2025).

Por otro lado, los eventos organizados por la comunidad poblana en el extranjero, como los festejos del Día de la Batalla de Puebla y el Mexican Day Parade 2025 en Nueva York, son claros ejemplos de cómo las y los migrantes mantienen viva la identidad, las tradiciones y el orgullo de su estado de origen.

En mayo de 2025, alrededor de 20 000 poblanas y poblanos participaron en los festejos del 5 de Mayo bajo el lema “Por Amor a Puebla”, asistiendo a festivales gastronómicos, ceremonias cívicas y ofrendas florales al general Ignacio Zaragoza en Passaic, Nueva Jersey (SEGOB, 2025). De manera complementaria, en septiembre de 2025, cientos de poblanas y poblanos participaron durante más de cuatro horas en el desfile del Mexican Day Parade, incorporando carros alegóricos, danzas tradicionales como los Tecuanes de Acatlán y los Huehues de Huejotzingo, así como mariachis y agrupaciones musicales, frente a más de 100 000 asistentes (Puebla Online, 2025). Estos eventos, promovidos de manera conjunta por asociaciones de migrantes y comunidades locales, permiten la transmisión intergeneracional de valores, costumbres y expresiones artísticas, garantizando que las raíces culturales poblanas no se pierdan incluso a miles de kilómetros de distancia.

Las manifestaciones culturales de la diáspora poblana cumplen un doble propósito: por un lado, preservan y difunden la riqueza cultural, gastronómica y artística del estado; por otro, fortalecen el vínculo afectivo y simbólico entre los migrantes y su tierra natal, reforzando la identidad poblana en contextos internacionales. Estas actividades muestran que la contribución de los migrantes no se limita al envío de remesas, sino que trasciende lo económico al impulsar la cohesión comunitaria, la identidad cultural y el orgullo por Puebla, elementos fundamentales para reconocer formalmente su trayectoria y compromiso con la entidad.

De esta manera, las y los poblanos en el exterior se constituyen como agentes culturales transnacionales, capaces de generar nuevas formas de identidad híbrida, donde lo local y lo global se entrelazan para mantener la continuidad del patrimonio cultural inmaterial. Lejos de diluir la identidad poblana, la experiencia migratoria la amplifica, otorgándole nuevas dimensiones simbólicas en los contextos de recepción.

La relevancia económica, social y cultural de la población migrante poblana evidencia que su aporte va mucho más allá del envío de recursos. Su trabajo, sacrificio y compromiso con las comunidades de origen representan una fuerza viva que sostiene el desarrollo del estado y fortalece la identidad colectiva. Lograr su reconocimiento no solo simboliza gratitud, sino que contribuye a visibilizar la presencia y el impacto de las y los migrantes como actores sociales, culturales y económicos, impulsando al mismo tiempo la unión entre Puebla y sus comunidades en el extranjero. Instituir una medalla estatal dedicada a este sector es un acto de justicia y memoria, que fortalece el vínculo entre la población migrante y su tierra, y coloca a Puebla a la vanguardia nacional en materia de reconocimiento a sus connacionales.

Por lo anterior, y con el propósito de otorgar claridad al alcance de la presente iniciativa, se somete a su consideración la propuesta para la creación de la Medalla “Migrante Poblano Distinguido”, instrumento de reconocimiento público mediante el cual el Congreso del Estado de Puebla distinguirá a las poblanas y poblanos residentes en el extranjero o en retorno, cuya trayectoria, aportaciones y compromiso con sus comunidades constituyan un ejemplo de solidaridad, identidad y orgullo poblano.

PROYECTO DE DECRETO

Con el objeto de reconocer y visibilizar el valor humano, social, cultural y económico de la población migrante del Estado de Puebla, así como honrar a quienes, desde otros territorios o a su regreso, contribuyen al desarrollo y fortalecimiento de su comunidad, se establecen los siguientes criterios y lineamientos para el otorgamiento de la Medalla “Migrante Poblano Distinguido”.

Artículo 1. Se instituye la Medalla “Migrante Poblano Distinguido”, como el máximo reconocimiento que otorga el Estado de Puebla a los migrantes en el exterior o en retorno, que se distingan por sus aportaciones excepcionales en los ámbitos social, económico, cultural, académico, científico, comunitario o humanitario, y que contribuyan al desarrollo y prestigio de Puebla.

Artículo 2. La Medalla será entregada a personas que:

I. Sean originarias del estado de Puebla o hijas e hijos de poblanas y poblanos radicados en el extranjero.

II. Se encuentren residiendo en el exterior o hayan retornado al estado de Puebla.

III. Hayan demostrado aportaciones significativas en uno o más de los siguientes ámbitos:

a) Altruismo y apoyo comunitario.

b) Defensa de los derechos de las y los migrantes.

c) Promoción cultural de Puebla en el extranjero.

d) Impulso económico mediante remesas productivas, inversión o proyectos sociales.

IV. Cuenten con trayectoria comprobada y sean ejemplo de perseverancia, solidaridad y orgullo poblano.

Artículo 3. La Medalla se otorgará anualmente, en una Sesión Solemne del Congreso del Estado, que tendrá lugar en el mes de diciembre, en el marco del Día Internacional del Migrante, o en la fecha que determine la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales.

Artículo 4. La convocatoria para la entrega de la Medalla será emitida anualmente por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales, en coordinación con el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, y deberá contener:

I. Requisitos de postulación.

II. Documentación comprobatoria.

III. Periodo de recepción de propuestas.

IV. Mecanismos de evaluación y selección.

Artículo 5. La evaluación y dictaminación de las candidaturas estará a cargo de un Comité de Evaluación, integrado por:

I. Una persona representante del Congreso del Estado (Presidencia de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales).

II. Una persona representante del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.

III. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

IV. Una persona representante de organizaciones de migrantes poblanos.

Artículo 6. La Medalla consistirá en:

I. Una presea con el escudo del Estado de Puebla y la leyenda “Migrante Poblano Distinguido”.

II. Un pergamino que acreditará el reconocimiento otorgado.

Artículo 7. El otorgamiento de la Medalla no generará derechos económicos ni laborales para la persona galardonada y se sujetará a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en cada rincón del territorio poblano, las comunidades conservan vivas sus raíces de identidad a través de sus tradiciones, expresiones artísticas y muchas otras formas de organización social y/o colectiva.

Por lo que en ese sentido, al realizar una vida comunitaria las **Juntas Auxiliares** constituyen la forma más cercana de gobierno ante la ciudadanía, actuando como el primer contacto entre la población y las autoridades municipales.

En palabras simples, las juntas auxiliares representan las instancias que escuchan de primera mano las necesidades del pueblo, facilitan la gestión local y promueven la participación ciudadana en la resolución de los asuntos cotidianos. Su papel no se agota en la administración; representa la esencia misma del gobierno de proximidad, el rostro del municipio en los pueblos y comunidades que integran la riqueza territorial de nuestro Puebla.

En ese sentido y conforme a lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal **(LOM)**, las Juntas Auxiliares son **órganos desconcentrados del Ayuntamiento**, que actúan bajo su vigilancia y dirección.

Esta disposición, les otorga una **doble naturaleza: *por un lado la administrativa, como parte integrante del gobierno municipal; y por otra parte la comunitaria, como representación directa de la población.*** Por ello, su función trasciende de la ejecución de actos administrativos, pues ***operan como el enlace operativo entre las decisiones del Ayuntamiento y las realidades sociales de las comunidades.***

En la práctica, las Juntas Auxiliares son también **centros vivos de transmisión cultural**, esto ya que en sus localidades se conservan ***las lenguas originarias, los conocimientos tradicionales, las fiestas patronales, la medicina ancestral, las danzas, la gastronomía y las expresiones musicales que forman parte del patrimonio cultural intangible del Estado.***

Este acervo, reconocido en el artículo 20 de la **Ley de Cultura del Estado de Puebla (LCEP)**, representa un componente esencial del derecho de acceso a la cultura y de la diversidad que caracteriza a la sociedad poblana. Sin

embargo, la **LOM** actualmente **carece de un mecanismo formal de coordinación** mediante el cual las Juntas Auxiliares, puedan participar en la ***documentación o transmisión de esa información cultural hacia el Ayuntamiento, y de éste, a la autoridad estatal encargada de la política cultural.***

Ante esta ausencia, la presente iniciativa propone **adicionar un segundo párrafo a la fracción X del artículo 230 de la LOM**, con el propósito de establecer un marco jurídico que permita a las **Juntas apoyar y colaborar con los Ayuntamientos** en la **recopilación y transmisión de la información relativa a las manifestaciones de su patrimonio cultural intangible** y perteneciente a **sus comunidades**. Ello, cuando así se requiera y en atención a las solicitudes formuladas por la **Secretaría de Arte y Cultura del Estado**, y **ante la instancia que el propio Ayuntamiento disponga**.

En atención a lo anterior, se destaca que esta adición resulta **técnicamente viable** y **jurídicamente congruente**, pues se sustenta en la propia estructura de la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con lo siguiente:

- La fracción X ya reconoce a las Juntas como responsables de **"preservar, enriquecer y promover"** la cultura e identidad de los pueblos indígenas;

- Asimismo, el artículo 43 Bis vigente faculta a los **Ayuntamientos** para fomentar e impulsar la investigación y difusión cultural en su territorio; y

- La propuesta **no introduce funciones nuevas**, sino que **perfecciona** las existentes, al brindar una relación de coordinación entre **Juntas Auxiliares, Ayuntamientos y la Secretaría de Arte y Cultura del Estado**.

Por ello y tomando en consideración el contenido normativo emanado de la Constitución General, esta reforma encuentra su base en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(CPEUM),** que otorga a los municipios **autonomía para atender los asuntos de interés local, así como para promover la participación social y el desarrollo de sus comunidades.**

En relación a lo anterior, el artículo 4 del ordenamiento previamente referido, reconoce ***el derecho de toda persona al acceso a la cultura y a los beneficios que de ella emanan; Asimismo, establece que este derecho se concreta mediante la participación de las comunidades en la preservación de sus propias manifestaciones culturales.***

Por su parte y nivel estatal, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (LOAPEP)**, dispone en sus artículos 18 y 36 la obligación de las dependencias de coordinarse para la ejecución de programas de gobierno y confiere a la **Secretaría de Arte y Cultura** la conducción de la política cultural estatal.

En tal sentido, la reforma **no altera la distribución de competencias**, sino que **fortalece la coordinación intergubernamental**, al crear un canal formal mediante el cual los Ayuntamientos, con el apoyo de sus Juntas Auxiliares, puedan proporcionar información que contribuya al desarrollo de las políticas culturales.

Por lo que esta propuesta, a la par de lo mencionado mantiene el **respeto pleno a la autonomía municipal** y evita cualquier duplicidad de funciones, pues contempla en su texto lo siguiente: "…***ante la instancia que el propio Ayuntamiento disponga…"*** con ello, se busca asegurar que cada municipio determine, conforme a su propia estructura orgánica y capacidades administrativas, el mecanismo más adecuado para recibir y procesar la información cultural que reciba de parte de sus Juntas Auxiliares.

De igual forma, y haciendo referencia al texto normativo propuesto en la mención que hace refiere a ***"…cuando el Ayuntamiento lo requiera…"*** se busca garantizar que la participación de las Juntas no sea permanente ni obligatoria, ***sino eventual y coordinada, activándose únicamente cuando exista una solicitud formal de parte del Ayuntamiento.***

Esta reforma, permitirá articularse con el **Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible**, cuando esté último se encuentre en operación, para que sea un **instrumento legítimo y representativo, alimentado con datos verificables que reflejen la riqueza, las voces y la diversidad de todas las regiones del Estado.**

Por ello, la importancia de hacer partícipes a las Junta Auxiliares de estas reformas integrales y correlacionadas[1], ya que al estar en contacto directo con las comunidades, cuentan con el conocimiento de primera mano sobre las manifestaciones culturales locales, lo que asegura la autenticidad de la información recabada y fortalece la precisión técnica del registro.

[1] Reformas integrales presentadas mediante diversas iniciativas en el mes de noviembre de 2025 en materia de Registro Estatal de Patrimonio Cultural Intangible.

Aunado a lo anterior, esta propuesta impulsa un modelo de **gobernanza cultural participativa**, en el que el Estado, los Ayuntamientos y las comunidades colaboran de forma corresponsable para preservar la memoria viva de nuestro territorio, reconociendo así, el valor de los saberes locales y promoviendo la descentralización cultural, trasladando la gestión del patrimonio a quienes lo viven y lo practican.

Sumado a esto, la reforma también fortalece el papel de las áreas municipales de cultura, ya que incluye a ***los cronistas y a las organizaciones comunitarias como actores activos en la salvaguarda de la identidad poblana.***

Advirtiendo también, que esta medida legislativa es **proporcional y económicamente responsable**, pues ***no crea nuevos órganos, estructuras ni cargas presupuestales,*** sino más bien, se limita a ***habilitar una función de cooperación que ya se desempeña de manera informal, otorgándole ahora respaldo jurídico y una ruta administrativa clara.*** Contribuyendo a una mejor coordinación gubernamental y a la eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la cultura.

Finalmente, esta reforma consolida un marco normativo coherente con la **LCEP** y con los instrumentos internacionales suscritos por México, como la **Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)**, ***que reconoce el papel central de las comunidades en la transmisión de su herencia cultural.***

En conclusión, con la adición del segundo párrafo a la fracción X del artículo 230 de la **LOM se fortalece el vínculo entre el Estado, los municipios y sus**

comunidades, y se dota de sustento legal a la colaboración de las Juntas Auxiliares en la preservación del patrimonio cultural intangible, ***consolidando una política pública cultural basada en la participación, la identidad y el respeto a la autonomía municipal,*** dando un paso firme **hacia una Puebla más inclusiva, orgullosa de su diversidad y comprometida con su herencia viva.**

Por ello y en atención a lo previamente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 230 Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes: I. a IX. … X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones	**ARTÍCULO 230** … I. a IX. … X. …

musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;	
SIN CORRELATIVO	**Asimismo, cuando el Ayuntamiento lo requiera, en atención a las solicitudes formuladas por la Secretaría de Arte y Cultura del Estado, las Juntas Auxiliares podrán brindar apoyo en la recopilación y transmisión de la información relativa a las manifestaciones del patrimonio cultural intangible de sus comunidades, ante la instancia que el propio Ayuntamiento disponga.**
XI. a XII. …	XI. a XII. …

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. – Se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 230

…

I. a IX. …

X. …

Asimismo, cuando el Ayuntamiento lo requiera, en atención a las solicitudes formuladas por la Secretaría de Arte y Cultura del Estado, las Juntas Auxiliares podrán brindar apoyo en la recopilación y transmisión de la información relativa a las manifestaciones del patrimonio cultural intangible de sus comunidades, ante la instancia que el propio Ayuntamiento disponga.

XI. a XII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la que se reforman las fracciones XXVIII y XXIX y se adiciona la fracción XXX del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el patrimonio cultural intangible de Puebla —conformado por tradiciones, conocimientos, expresiones, técnicas artesanales, gastronomía y celebraciones comunitarias— constituye una fuente viva de identidad y de cohesión social para las y los poblanos.

Su preservación no solo resguarda la historia y la memoria colectiva, sino que también impulsa el desarrollo sostenible y la participación de las comunidades en la vida cultural del Estado.

En el marco jurídico vigente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (LOAPEP) otorga a la Secretaría de Arte y Cultura atribuciones para conservar, proteger y difundir el patrimonio cultural.

Sin embargo, pese a su relevancia, la legislación no contempla un mecanismo específico para la identificación, registro y sistematización del patrimonio cultural intangible. Esta ausencia normativa limita la posibilidad de contar con información confiable y actualizada que sirva de base para la planeación, preservación y promoción de las manifestaciones culturales vivas que existen en las distintas regiones del Estado.

Con la finalidad de subsanar este vacío y fortalecer la gestión cultural, se propone mediante esta iniciativa reformar las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 36 de la **LOAPEP**, con el objetivo de facultar expresamente a la Secretaría de Arte y Cultura para **crear, administrar y mantener actualizado Registro Estatal del Patrimonio Cultural Intangible**, en coordinación con los Ayuntamientos y sus Juntas Auxiliares.

Este instrumento permitirá identificar, proteger y conservar las expresiones culturales de manera técnica y ordenada, además de fomentar su promoción responsable dentro de un marco de respeto a los derechos, usos y costumbres de las comunidades portadoras.

En esa lógica, el artículo 36 de la propia **LOAPEP** ya establece las bases jurídicas para ampliar su ámbito de competencia. En efecto, la Secretaría cuenta con atribuciones amplias como:

- **Conservar, proteger y difundir el patrimonio cultural del Estado**;

- **Establecer y administrar el registro estatal de creadores y promotores culturales**; y
- **Coordinarse con autoridades municipales y federales en materia de cultura.**

Estas facultades sustentan la viabilidad jurídica de crear un registro especializado que complemente las herramientas existentes y asegure una gestión cultural moderna y participativa.

La propuesta se alinea con los principios y objetivos previstos en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, particularmente en sus artículos 5, 8 y 25, que promueven la cooperación entre los sectores cultural, educativo y turístico, y reconocen la competencia de las entidades federativas para desarrollar sus propios instrumentos administrativos en materia cultural.

De igual manera, esta reforma fortalece los mecanismos de coordinación previstos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que mandata que las dependencias deben trabajar de forma coordinada entre sí y con los municipios para el cumplimiento de los programas de gobierno.

La creación de este Registro Estatal no representa una duplicidad de funciones ni la generación de estructuras adicionales, sino una medida de fortalecimiento institucional que articula y da coherencia a los esfuerzos de documentación y preservación que ya se realizan en el ámbito municipal y comunitario.

Asimismo, se garantiza la participación de los Ayuntamientos y sus Juntas Auxiliares, quienes poseen el conocimiento más cercano sobre las manifestaciones culturales que se desarrollan en su territorio, con lo cual se logra un ejercicio de corresponsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno.

De igual forma, la implementación de este registro permitirá generar **diagnósticos precisos, identificar prácticas culturales en riesgo, orientar políticas de salvaguardia y diseñar programas de difusión que contribuyan a la preservación de la identidad local.**

Esta información ***será esencial para fortalecer las acciones del Estado en materia de cultura y para impulsar políticas públicas incluyentes que promuevan la diversidad y el acceso equitativo a los bienes culturales.***

Finalmente, esta propuesta legal forma parte de un **paquete integral de reformas** orientado a modernizar el marco jurídico estatal en materia cultural, turística y municipal. Junto con las modificaciones a la **Ley de Cultura del Estado de Puebla**, **la Ley de Turismo y la Ley Orgánica Municipal**, esta adición consolida un modelo de gestión cultural participativo, técnico y coordinado, que reconoce al patrimonio intangible no solo como un legado histórico, sino como un recurso vivo que fortalece la identidad, la economía local y el bienestar de las y los poblanos.

Por ello, y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 36 A la Secretaría de Arte y Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXVII. … XXVIII. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestro Estado~~, y~~ XXIX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 36** … I. a XXVII. … XXVIII. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestro Estado**;** **XXIX. Crear, administrar y mantener actualizado el registro estatal de patrimonio cultural intangible del Estado, como instrumento administrativo para su identificación, protección, conservación y promoción, en coordinación con los Ayuntamientos y sus Juntas Auxiliares, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que emita la Secretaría; y**

SIN CORRELATIVO	**XXX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. – Se reforman las fracciones XXVIII y XXIX y se adiciona la fracción XXX del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36

…

I. a XXVII. …

XXVIII. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son

elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestro Estado;

XXIX. Crear, administrar y mantener actualizado el registro estatal de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible del Estado, como instrumento administrativo para su identificación, protección, conservación y promoción, en coordinación con los Ayuntamientos y sus Juntas Auxiliares, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que emita la Secretaría; y

XXX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

Diputada **Nayeli Salvatori Bojalil** en mi facultad de Presidenta de la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente año, el estado de Puebla a presentado una tendencia ascendente en cuanto a delitos sexuales, siendo preocupante que el delito de violación simple aumentó un 24.3% en comparación con el primer semestre de 2024: se abrieron 235 carpetas en 2025, frente a 189 en 2024.[1]

La siguiente información coloca a Puebla como el noveno estado a nivel nacional con más delitos de violaciones cometidos:

"Durante el primer trimestre de 2025, en Puebla dos mujeres al día fueron víctimas de violación simple o equiparada, de acuerdo al reporte de "Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1" del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)."[2]

El delito de violación continúa siendo un problema latente que afecta a la ciudadanía del estado de Puebla específicamente a las mujeres, por ello resalta la importancia de continuar complementando y fortaleciendo el código penal para garantizar que las sanciones impuestas a quienes cometen delitos de violencia sexual sean suficientemente severas y disuasorias, con la finalidad de brindar a las víctimas un respaldo legal que asegure la protección a sus derechos.

La mujer que es víctima de violación debe enfrentar profundas secuelas tanto físicas como emocionales que le afectaran de por vida, provocando daños irreparables; se ha comprobado mediante múltiples estudios y casos clínicos que sufrir un trauma de esta magnitud provoca en la víctima diversos trastornos psicológicos como depresión, ansiedad, estrés postraumático, etc. además de los daños físicos inmediatos que afectan su salud en general.

[1] ***La Jornada de Oriente.*** *(2025, julio 12). Crecen violaciones simples en Puebla en 2025, pese a baja en equiparadas. Recuperado de https://www.lajornadadeoriente.com.mx*
[2] ***Milenio.*** *(2025, abril 5). Dos mujeres al día fueron víctimas de violación en Puebla durante el primer trimestre de 2025. Recuperado de https://www.milenio.com/policia/dos-mujeres-al-dia-fueron-victimas-de-violacion-en-puebla-durante-2025*

No obstante algunas mujeres víctimas de este delito ademas de lo antes mencionado deben enfrentarse con un **embarazo producto de la violencia sexual** lo que las coloca en un estado de vulnerabilidad física y psicológica, agravando y prolongando exponencialmente las secuelas provocadas por el abuso, esto aumenta la sensación de vulnerabilidad, intensifica el trauma psicológico y provoca riesgos obstétricos como abortos espontáneos, partos prematuros o complicaciones que ponen en riesgo la vida de la víctima, con base a ello también la carga emocional aumenta ya que el estigma social de llevar adelante un embarazo de esta naturaleza añade un sufrimiento profundo y silencioso que agrava la revictimización, afecta la dignidad, autonomía y proyectos de vida de la víctima.

Las mujeres que tienen la alternativa y optan por la interrupción del embarazo también sufren diversas consecuencias físicas y psicológicas altamente conocidas como lo son; hemorragias, dolor abdominal, infecciones, síntomas de estrés postraumático, tristeza, culpa, ansiedad (mayor riesgo si no se recibe el apoyo psicológico adecuado). Es importante destacar que no todas las víctimas tienen acceso a un aborto seguro e inmediato ya sea por circunstancias económicas, legales o sociales, lo cual vulnera directamente sus derechos.

Todo lo antes mencionado se debe catalogar como un **daño corporal y psicológico grave** en la víctima, independiente del daño ocasionado por la violación.

La situación es más alarmante cuando se tratase de una víctima en condición de vulnerabilidad como lo son adolescentes menores de edad, mujeres con discapacidad física o mental que no pueden comprender el significado del hecho o cuando exista una relación de parentesco, tutoría o autoridad con el agresor.

Es necesario mencionar que aunque el **delito de estupro** no conlleva la misma agresión física que el delito de violación, sí conlleva engaño, manipulación y abuso de confianza, lo cual anula la capacidad de consentimiento y las consecuencias de un embarazo no deseado producto de esta conducta delictiva son igualmente dañinas para la víctima, ya que se trata de menores de edad quienes constituyen un grupo vulnerable, por ende son más susceptibles a sufrir en mayor medida las consecuencias físicas y psicológicas antes mencionadas y en el peor de los casos la muerte de la víctima, siendo así una forma agravada de daño que debe tener consecuencias penales más severas.[3] En el **ámbito legal** debemos destacar la obligación propia del estado de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, incluyendo las consecuencias agravadas como lo es un embarazo forzado.

En el mismo tenor, el estado debe reforzar la protección a grupos vulnerables (tratándose de una víctima en esa condición), conforme al artículo 1° Constitucional párrafo tercero que a la letra dice:

[3] Secretaría de Salud. (2014). El embarazo en la adolescencia implica riesgos para la salud. Gobierno de México. Recuperado de: https://www.gob.mx/salud/prensa/el-embarazo-en-la-adolescencia-implica-riesgos-para-la-salud

"(…) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." [4]

Y conforme a los tratados internacionales de los que México es parte, por ende, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla debe reflejar ese estándar.

Es fundamental aplicar de forma eficaz el principio de proporcionalidad en materia penal, reconocido en el artículo 22° Constitucional párrafo primero que a la letra dice:

"(…) Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado." [5]

Con base a ello, las sanciones impuestas a cada delito deberán ser adecuadas y en proporción a la gravedad del delito cometido y el daño causado como consecuencia de este, por ello cuando una violación o estupro tiene como consecuencia un embarazo no deseado, negar un agravante específico para estos casos supone tratar de forma igual situaciones que son cualitativa y cuantitativamente más dañinas, lo cual es contradictorio al principio de proporcionalidad y resultaría en una pena ineficiente.

Socialmente esta reforma permite al estado enviar un mensaje claro y contundente a la ciudadania sobre la eficacia de la maquinaria legal al implementar castigos más severos a quien cometa delitos sexuales, contribuyendo a su vez a prevenir la reincidencia y la impunidad de los agresores y asegurando a las víctimas que la legislación local responderá con eficacia y justicia a los casos de violencia sexual más graves.

Es necesario adecuar el marco normativo a fin de que la pena impuesta corresponda con el nivel real de afectación causada en la esfera jurídica de las víctimas como consecuencia de la consumación de conductas delictivas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
Art 278: La reparación del daño en los casos de estupro, o violación comprenderá además, el pago de alimentos a la ofendida y a los hijos, si los hubiere, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes civiles.	**Art 278: Cuando como consecuencia del delito de estupro o violación la víctima quede en estado de embarazo se presumirá la existencia de un daño grave a su salud física y psicológica. En tal caso, la sanción correspondiente se aumentará desde una tercera parte de la mínima hasta dos terceras partes de la máxima prevista para el delito base, independientemente de la voluntad, intención o conocimiento del agresor respecto al embarazo.** **Esta agravante se aplicará indistintamente del resultado, duración o viabilidad de la gestación y sin perjuicio de otras consecuencias civiles y penales aplicables.** La reparación del daño en los casos de estupro, o violación comprenderá, además, el pago de alimentos a la ofendida y a los hijos, si los hubiere, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes civiles.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"

UNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Art 278: Cuando como consecuencia del delito de estupro o violación la víctima quede en estado de embarazo se presumirá la existencia de un daño grave a su salud física y psicológica. En tal caso, la sanción correspondiente se aumentará desde una tercera parte de la mínima hasta dos terceras partes de la máxima prevista para el delito base, independientemente de la voluntad, intención o conocimiento del agresor respecto al embarazo.

Esta agravante se aplicará indistintamente del resultado, duración o viabilidad de la gestación y sin perjuicio de otras consecuencias civiles y penales aplicables.

La reparación del daño en los casos de estupro, o violación comprenderá, además, el pago de alimentos a la ofendida y a los hijos, si los hubiere, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes civiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

_____

NAYELI SALVATORI BOJALIL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTES.

Diputada Nayeli Salvatori Bojalil en mi facultad de Presidenta de la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Primero.

Derivado de la actividad impulsada por la Diputada local Nayeli Salvatori Bojalil, titulada “Diputada o Diputado por un día”, este joven ciudadano emprendió la revisión de la normativa vigente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Transformó su inquietud por una verdadera representación e inclusión de unos de los sectores históricamente más vulnerados en una propuesta de iniciativa de ley.

Segundo.

La juventud representa actualmente un sector clave en la construcción de sociedades democráticas y sostenibles. De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado Libre y Soberano de Puebla habitan 2 millones 68 mil 428 personas jóvenes de entre 12 y 29 años, rango que organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas reconocen como la etapa juvenil. Esta cifra refleja una población significativa cuya voz debe tener un papel activo en la vida pública. No obstante, a pesar de su peso demográfico y su creciente interés en los asuntos políticos y sociales, su presencia en los espacios de toma de decisiones continúa siendo limitada.

Tercero.

La Comisión General de Juventud y Deporte, de acuerdo con el Artículo 48, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene entre sus atribuciones “promover la participación de la juventud ante las Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales en la vida social, política, económica, cultural y deportiva”. Se trata, sin duda, de una labor profundamente vinculada con las experiencias, necesidades y aspiraciones del sector juvenil.

¿Quién mejor para encabezar estas tareas que una persona perteneciente a ese mismo grupo etario? No se trata de generar divisiones entre generaciones, sino de reconocer que la empatía, la comprensión y la capacidad de representar auténticamente a un grupo social dependen también de compartir sus contextos y vivencias. Es decir, un joven sabrá entender a otro joven, y desde esa visión podrá legislar con mayor pertinencia, sensibilidad y efectividad.

Cuarto.

Cierto es que, en los últimos años, la participación de las juventudes en la vida pública ha aumentado de forma significativa. Sin embargo, esta lucha ha sido constante, desigual y, en muchos casos, agotadora. Las y los jóvenes debemos abrirnos paso en estructuras políticas dominadas por jerarquías tradicionales, resistencias generacionales y dinámicas que históricamente nos excluyen. Pero esta lucha se vuelve aún más difícil para las mujeres, quienes enfrentan una doble invisibilización, por su edad y por su género.

Las mujeres jóvenes no solo deben demostrar su capacidad ante quienes dudan de su preparación por su corta edad, sino que además deben superar barreras estructurales que han limitado su acceso a los espacios de toma de decisiones.

Quinto.

La lucha por la igualdad entre mujeres y hombres ha derivado en importantes reformas legislativas a nivel federal y estatal. Desde hace ya varios años, leyes como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 53, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 35, han establecido los mecanismos necesarios para garantizar la paridad de género en la designación de las curules federales y locales.

Sin embargo, lo que aún falta por afinar y consolidar es el reconocimiento institucional de la lucha de quien hizo posible estos avances. La representación de género en el Poder Legislativo no debe ser únicamente un resultado numérico, ni una obligación formal que se cumple por cuota, sino el reflejo auténtico de procesos históricos impulsados por mujeres organizadas, conscientes de las desigualdades que enfrentan y determinadas a transformarlas

Sexto.

La perspectiva de género no puede, y mucho menos debe, ser instrumentalizada ni dirigida desde la distancia; debe ser liderada por quienes han vivido las brechas de género, han resistido a las exclusiones estructurales y han levantado la voz en nombre de otras. Reconocer ese liderazgo honra el camino recorrido por miles de mujeres que, con coraje, han roto silencios, desafiado estructuras y sembrado conciencia en un sistema que durante mucho tiempo les fue ajeno.

De la misma manera, la participación política de las juventudes no puede seguir relegada a lo simbólico. Hoy más que nunca, urge abrir paso a nuevas generaciones que no solo exigimos ser escuchadas, sino que estamos preparadas para decidir, proponer y transformar. Nuestra mirada fresca, crítica y comprometida con el presente y el futuro debe ser parte activa del diseño institucional y de la vida pública.

Género y juventud no son temas aislados ni modas legislativas. Son causas vivas, legítimas y urgentes. Abrirles camino no es un privilegio ni una concesión política, es un acto de justicia histórica e institucional. Porque las leyes, para ser verdaderamente justas, deben nacer no solo del análisis jurídico, sino también de la experiencia, del reconocimiento del otro y de la voluntad de construir una sociedad más igualitaria, más plural y humana.

A mayor abundamiento legislativo, presento el siguiente cuadro comparativo para:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

LA LEY ORGANÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 120. La elección de las Comisiones Generales se hará por planilla a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por mayoría de votos y en votación secreta durante la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional. La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de presidentes de las Comisiones Generales y de integrantes de cada una de ellas, reflejando de manera proporcional el número de Diputados del Pleno que corresponda a cada Grupo y Representación Legislativa, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.	Artículo 120. La elección de las Comisiones Generales se hará por planilla a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por mayoría de votos y en votación secreta durante la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional. La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de presidentes de las Comisiones Generales y de integrantes de cada una de ellas, **con excepción de la Comisión General de Juventud y Deporte. Asimismo, se someterán a votación las y los integrantes de cada una de las Comisiones Generales**, reflejando de manera proporcional el número de Diputados del Pleno que corresponda a cada Grupo y Representación Legislativa, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

Artículo 121 BIS. **Sin Correlativo** **SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**	Artículo 121 BIS. Las Comisiones Generales serán presididas conforme a los siguientes criterios: I. La Comisión General de Igualdad de Género será presidida por una Diputada de cada legislatura al momento de la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional, de conformidad a lo que se estipula en el Artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Puebla; II. La Comisión General de Juventud y Deporte será presidida por la o el Diputado más joven de cada legislatura al momento de la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional, de conformidad a lo que se estipula en el Artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Puebla.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PROPUESTA DE PLANILLAS PARA LAS COMISIONES GENERALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 120.

La elección de las Comisiones Generales se hará por planilla a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por mayoría de votos y en votación secreta durante la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional. La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de presidentes de las Comisiones Generales y de integrantes de cada una de ellas, **con excepción de la Comisión General de Juventud y Deporte. Asimismo, se someterán a votación las y los integrantes de cada una de las Comisiones Generales**, reflejando de manera proporcional el número de Diputados del Pleno que corresponda a cada Grupo y Representación Legislativa, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

SEGUNDO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES GENERALES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUD Y DEPORTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 121 BIS.

Las Comisiones Generales serán presididas conforme a los siguientes criterios:

I. La Comisión General de Igualdad de Género será presidida por una Diputada integrante de la legislatura constitucional correspondiente al momento de la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional, de conformidad a lo que se estipula en el Artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Puebla.

II. La Comisión General de Juventud y Deporte será presidida por la o el Diputado más joven integrante de la legislatura constitucional correspondiente al momento de la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional, de conformidad a lo que se estipula en el Artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Puebla;

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor al inicio de la siguiente Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme al calendario constitucional correspondiente.

Segundo. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, garantizando en todo momento el respeto a los principios de paridad de género y representatividad establecidos en el marco legal vigente.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGÓN**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el artículo 193 Bis al Código Penal del Estado de Puebla**, bajo el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

En los últimos años se ha registrado, en distintas zonas urbanas y suburbanas del Estado de Puebla, la práctica reiterada de **"arrancones" o carreras clandestinas de vehículos automotores** en vías públicas o abiertas a la circulación.

Estos eventos suelen realizarse en horarios nocturnos o de baja vigilancia, con participación de múltiples vehículos y espectadores, sin medidas mínimas de seguridad ni control de tránsito, y frecuentemente acompañados de consumo de alcohol u otras sustancias.

La consecuencia es la **generación de un riesgo elevado** para la vida y la integridad de quienes participan, de las personas que transitan por la zona y de las y los vecinos, además de afectar la seguridad vial y la tranquilidad pública en las colonias donde se realizan.

Actualmente, este fenómeno se enfrenta **principalmente desde el ámbito administrativo**, a través de la Ley de Movilidad o en reglamentos de tránsito, bandos y normas de justicia cívica, que prevén:

- Multas;
- Remisión de vehículos al depósito;
- Arrestos administrativos; y
- Trabajo a favor de la comunidad.

Sin embargo, la experiencia reciente ha demostrado que, a pesar de la existencia de estas herramientas administrativas, **los "arrancones" persisten e incluso se han normalizado** como formas de ocio, lo que incrementa la probabilidad de hechos trágicos con lesiones graves o pérdida de vidas humanas.

La regulación vigente es importante, pero presenta ineficiencia y limitaciones:

1. **Efecto disuasorio limitado.**

   La imposición de multas y remisión al corralón no ha sido suficiente para inhibir la organización sistemática de estos eventos, que en muchos casos cuentan incluso con convocatorias abiertas en redes sociales.

2. **Reincidencia y organización.**

   Los mismos grupos pueden reincidir en distintos puntos de la ciudad o del estado, moviéndose para evadir operativos, con lo cual se vuelve complejo generar una sanción efectiva y sostenida solo desde el ámbito administrativo.

3. **Asimetría entre riesgo y sanción.**

   El nivel de riesgo que generan estas conductas —particularmente cuando se realizan en avenidas de alta velocidad o en zonas densamente pobladas— no guarda correspondencia con la sola respuesta administrativa, especialmente cuando aún no se ha producido un resultado de lesiones u homicidio, pero el peligro es evidente.

4. **Carga desproporcionada a la vía penal tradicional.**

   Hoy, el derecho penal solo entra en juego cuando ya se ha cometido un delito de resultado (lesiones, homicidio, daños), lo que implica que el Estado

reacciona después de la tragedia, pero carece de una herramienta penal específica para prevenir las conductas de riesgo extremo que la generan.

Por estas razones, se considera necesario **incorporar un tipo penal de peligro concreto** que sancione la participación en competencias de velocidad en vías públicas cuando se actualice un riesgo real para terceras personas, como una medida de **prevención reforzada** compatible con la Constitución y los tratados internacionales.

La reforma propuesta se sustenta con fundamentos constitucionales y convencionales en los siguientes principios:

1. **Protección reforzada de la vida y la integridad personal.**

   - La Constitución reconoce el deber del Estado de proteger de manera efectiva la vida y la integridad de las personas, así como de prevenir violaciones a derechos humanos.

   - La Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga a los Estados a adoptar medidas de prevención razonables cuando existan prácticas socialmente extendidas que pongan en riesgo esos derechos.

2. **Principio de legalidad y taxatividad penal.**

   - Cualquier tipo penal debe ser claro, preciso y previsible.
   - El artículo 193 Bis propuesto **describe de forma detallada**:
     - Quién puede ser responsable (quien conduce y quien organiza/convoca/patrocina);
     - Qué conductas sanciona (carreras, arrancones, competencias de velocidad o maniobras temerarias de carácter competitivo);
     - En qué espacios (vías públicas o abiertas a la circulación); y
     - Bajo qué condición de ilicitud (ausencia de autorización expresa y por escrito).

3. Esto permite a la ciudadanía conocer con anticipación qué conductas se encuentran prohibidas penalmente, cumpliendo con el estándar de exacta aplicación de la ley penal.

4. **Principio de proporcionalidad y mínima intervención penal (ultima ratio).**

    - No se sanciona cualquier exceso de velocidad, ni la mera infracción al reglamento de tránsito, sino la **participación en competencias organizadas** que, por su propia naturaleza, generan un riesgo grave.

    - Se trata de un **delito de peligro concreto**, pues exige que la conducta ponga efectivamente en peligro la vida o integridad de terceras personas o la seguridad de la circulación, no basta con el simple hecho de estar en reunión o de conducir rápido.

    - La pena propuesta (prisión, multa y suspensión de licencia) se ubica en un rango **inferior al de delitos con resultado lesivo** (lesiones u homicidio), pero superior al de una simple infracción administrativa, guardando así proporcionalidad con el bien jurídico protegido y la gravedad del riesgo.

Para la justificación de la tipificación penal de un peligro concreto, y no de puro peligro abstracto, responde a la necesidad de:

- **Evitar** la sobrecriminalización de conductas que pueden seguir siendo tratadas en el ámbito administrativo (ej. un exceso aislado de velocidad sin elementos competitivos ni organización previa);

- **Focalizar** el uso del derecho penal en situaciones de riesgo relevante, en las que existe una competencia organizada o competitiva que objetivamente pone en peligro a terceras personas.

Así, el tipo penal **no pretende sustituir al Reglamento de Tránsito ni al régimen de justicia cívica**, sino complementarlos cuando la peligrosidad de la conducta supera lo razonable para el ámbito administrativo.

Los elementos centrales de la reforma propuesta se integra de la siguiente manera:

1. **Sujeto activo conductor.**

   Quien, conduciendo un vehículo automotor, participe en carreras, arrancones, competencias de velocidad o maniobras temerarias de carácter competitivo en vías públicas, sin autorización y poniendo en peligro la vida o integridad de terceras personas o la seguridad de la circulación.

2. **Sujetos organizadores.**

   Se sanciona también a quien organice, convoque, promueva, patrocine o facilite vehículos, recursos o bienes materiales, cuando conozca o le sea jurídicamente exigible conocer que las competencias se realizarán en vías públicas sin autorización. Con ello se atiende a la dimensión organizada del fenómeno, no solo a quien se sienta al volante.

3. **Elemento espacial y normativo.**

   El tipo remite a las "vías públicas a que se refiere el artículo 187 del Código Penal", armonizando la nueva figura con la definición ya vigente de vías de comunicación.
   La exigencia de **autorización expresa y por escrito** delimita con claridad la ilicitud: solo se considera delito cuando la competencia se realiza **sin permiso** de la autoridad competente.

4. **Relación con otros delitos.**

   Se establece expresamente que lo previsto se aplica **sin perjuicio** de los delitos de daño, lesiones u homicidio que puedan resultar, aclarando que el nuevo tipo penal **no sustituye** esas figuras, sino que se acumula a ellas bajo las reglas del concurso de delitos.

En relación la autorización de la autoridad y las competencias deportivas reguladas es fundamental aclarar el alcance de la frase:

> *Sin contar con la autorización expresa y por escrito de la autoridad competente".*

Esta **no tiene como finalidad abrir la puerta a una "regularización" de los arrancones clandestinos**. Por el contrario, busca **diferenciar**:

1. **Competencias ilícitas** que se organizan de forma espontánea o clandestina en vía pública, sin control de tránsito, sin estudios de ruta ni medidas de seguridad, y que son precisamente el objeto del tipo penal; y

2. **Eventos deportivos automovilísticos formalmente autorizados**, de carácter temporal y excepcional, que se realizan:

    - En el marco de **campeonatos o competencias oficiales** (por ejemplo, rallies o carreras históricas como la Carrera Panamericana, u otras pruebas de regularidad o velocidad),
    - Con **autorización expresa del gobierno**,
    - Bajo **condiciones estrictas de seguridad**, cierres de vialidad y señalización,
    - Con seguro, protocolos médicos y de protección civil, y
    - Con rutas, horarios y organización previamente aprobadas.

En estos casos, la propia autoridad asume la responsabilidad de **regular y supervisar** el evento, asegurando que se minimicen los riesgos para participantes y terceros. De ahí que la norma exija **permiso escrito**, precisamente para que no se invoquen permisos verbales, informales o inexistentes.

Por tanto, **la mención a la autorización de la autoridad no implica ni tolerancia ni legitimación de los arrancones clandestinos**, sino que **acota el tipo penal** para que no se confunda con eventos deportivos regulados, que deben seguir sujetos a normas específicas de movilidad, protección civil, turismo y deporte, entre otras. Esta distinción es claramente explicada en los presentes **considerandos**, para orientar la interpretación judicial y administrativa, sin necesidad de sobrecargar el texto del propio artículo con casuística.

La incorporación del artículo 193 Bis al Código Penal de Puebla se alinea con una política criminal que:

- **Prioriza la prevención de daños graves** a la vida e integridad personal,
- Utiliza el derecho penal como **último recurso**, reservado para conductas cuya peligrosidad excede las capacidades del régimen administrativo,
- Y refuerza el mensaje social de que **la vía pública es un espacio de convivencia segura**, no un circuito de competencia clandestina.

Se espera que:

1. La sola existencia del tipo penal tenga un **efecto disuasorio** sobre la organización y participación en arrancones en vía pública;
2. Las autoridades de seguridad pública y tránsito cuenten con una **herramienta jurídica más robusta** para intervenir cuando detecten estas conductas en flagrancia;
3. Se reduzca la incidencia de siniestros graves asociados a competencias de velocidad ilícitas;
4. Se envíe un mensaje claro a patrocinadores, organizadores y facilitadores de vehículos y recursos de que también pueden ser penalmente responsables.

La incorporación del artículo 193 Bis al Código Penal del Estado de Puebla supera el escrutinio de constitucionalidad y convencionalidad si se analiza a la luz del estándar clásico de **fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto**, tomando como base los datos empíricos de siniestralidad vial y la experiencia administrativa reciente.

1. Fin legítimo: protección reforzada de la vida, la integridad y la seguridad vial

Los datos disponibles muestran que en Puebla los accidentes de tránsito han adquirido una dimensión crítica: entre 2020 y 2024 los siniestros viales crecieron 95.7 %, al pasar de 6,601 a 12,920, con un promedio de 35 hechos de tránsito al día, y colocan a la entidad en segundo lugar nacional por el porcentaje de accidentes fatales, pues en 15.7 % de ellos hubo al menos una persona fallecida.

Solo en el primer semestre de 2024 se registraron 435 muertes y 442 lesionados por hechos de tránsito, concentrándose la mortalidad en personas de 20 a 39 años, es decir, población joven en plena edad productiva.

Este contexto evidencia que la siniestralidad vial en Puebla **no es un fenómeno marginal**, sino una verdadera **problemática de derechos humanos**, pues afecta directamente el **derecho a la vida, a la integridad personal y a la seguridad en el tránsito**, protegidos por los artículos 1, 4, 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 5 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este marco, el propósito del tipo penal propuesto —prevenir conductas de altísimo riesgo como las competencias de velocidad ilícitas en vía pública— persigue un **fin constitucional y convencionalmente legítimo**: reducir prácticas que, de acuerdo con los propios datos y declaraciones de autoridades, contribuyen a la producción de muertes y lesiones graves en la entidad.

2. Idoneidad: el tipo penal como respuesta específica a una conducta organizada de riesgo extremo

Las autoridades de seguridad pública, movilidad y transporte han reconocido de manera reiterada que los **arrancones y carreras clandestinas** constituyen una expresión organizada de las conductas de riesgo que alimentan la siniestralidad vial: exceso de velocidad, consumo de alcohol y distracciones al conducir. En vialidades como la Vía Atlixcáyotl, Bulevard Hermanos Serdán, Periférico Ecológico, Recta a Cholula, Esteban de Antuñano o Zavaleta, se han documentado reuniones periódicas de clubes de automovilistas que compiten a altas velocidades y difunden sus maniobras en redes sociales.

Pese a que la Secretaría de Seguridad Pública estatal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana municipal han desplegado **decenas de operativos específicos** contra estas carreras —116 operativos en el primer semestre de 2025 sólo en el municipio de Puebla, además de diversos dispositivos estatales—, la práctica persiste y se desplaza a distintos puntos para evadir la acción policial.

La respuesta administrativa (multas, corralón, arrestos cívicos, revocación de concesiones en casos extremos) ha sido **valiosa pero insuficiente** para desincentivar las competencias de velocidad ilícitas como fenómeno

organizado y reiterado. Frente a ello, la incorporación de un **delito de peligro concreto** que sanciona la participación y organización de dichas competencias **es idónea**, porque:

- Se dirige **específicamente** a la conducta organizada (carreras o arrancones en vía pública sin autorización y con peligro para terceros),
- Permite intervenir penalmente **antes de que el riesgo se materialice en lesiones u homicidio**,
- Y envía un mensaje normativo claro de que la vía pública no es un espacio tolerado para competencias clandestinas.

La medida, por tanto, guarda una **relación lógica y causal** con el fin que se persigue: disminuir la realización de conductas de riesgo extremo que alimentan la siniestralidad.

3. Necesidad: insuficiencia del régimen exclusivamente administrativo

El análisis de necesidad exige preguntarse si existen **medios menos restrictivos** que logren con igual eficacia la protección de la vida e integridad frente a los arrancones.

En este punto, la evidencia es relevante:

- A pesar de que los reglamentos de tránsito y el régimen de justicia cívica ya prevén **multas, remisión de vehículos al depósito y arrestos administrativos**, las carreras clandestinas se siguen organizando de manera sistemática, convocadas incluso a través de redes sociales.
- La autoridad estatal ha tenido que recurrir a la **revocación de concesiones de transporte público** cuando unidades de servicio participaron en arrancones, reconociendo públicamente que estos actos atentan contra la seguridad vial, el orden público y el buen funcionamiento del sistema de transporte.

Estos elementos muestran que:

- El régimen administrativo **no ha sido suficiente** para revertir o contener la práctica organizada de arrancones;

- La sola amenaza de multas y corralón no disuade a todos los participantes ni organizadores, que asumen estos costos como parte del "juego";

- Y la autoridad se ve obligada a reaccionar **principalmente después** de que se han producido hechos de alto riesgo o incluso accidentes.

En este contexto, la creación de un tipo penal de participación en competencias de velocidad ilícitas, limitado a supuestos de **peligro concreto** y con exigencia de organización o participación competitiva, se presenta como una **medida necesaria**, en tanto:

- No existe otra herramienta menos intensa dentro del mismo sistema jurídico que logre un nivel de disuasión comparable frente a una práctica reiterada, organizada y socialmente normalizada;

- Y se mantiene vigente el tratamiento administrativo para las infracciones menos graves (exceso de velocidad aislado, infracciones ordinarias de tránsito), reservando lo penal a los casos de mayor peligrosidad.

4. Proporcionalidad en sentido estricto: equilibrio entre riesgo, pena y diseño del tipo penal

La proporcionalidad en sentido estricto exige ponderar si la **gravedad de la injerencia penal** guarda equilibrio con la magnitud del riesgo que se busca evitar.

En el caso del artículo 193 Bis:

- El **bien jurídico** protegido —vida, integridad personal y seguridad vial de terceras personas y de la colectividad usuaria de la vía pública— tiene **máxima jerarquía constitucional y convencional**.

- Los datos de Puebla revelan que los accidentes viales ya provocan **centenares de muertes y miles de lesiones** cada año, concentradas en población joven, y que las conductas propias de las carreras (alta velocidad, alcohol, distracciones) se encuentran identificadas por la propia autoridad como causas detonantes.

- El tipo penal **no sanciona cualquier conducción imprudente**, sino la participación en **competencias de velocidad o maniobras temerarias con carácter competitivo**, realizadas en **vías públicas**, **sin autorización expresa y escrita** y **con peligro concreto para terceros**.

En correspondencia con ello, las penas propuestas:

- Se sitúan **por debajo** de las previstas para delitos de resultado (lesiones u homicidio, dolosos o culposos),
- Pero **por encima** de la mera infracción administrativa,
- Y se complementan con la **suspensión de la licencia para conducir**, que es una consecuencia directamente vinculada con la conducta sancionada.

Además, el precepto aclara que su aplicación es **sin perjuicio** de los delitos de lesiones, homicidio o daños, lo que permite al juzgador modular el reproche penal según la gravedad del caso concreto mediante las reglas de concurso de delitos.

En suma, el sacrificio que implica la intervención penal —posible privación de libertad, multa y suspensión de licencia— resulta **proporcionado** frente al nivel de riesgo que las competencias ilegales generan para la vida y la integridad de numeras personas usuarias de la vía pública, evidenciado por la estadística estatal y el reconocimiento reiterado de las autoridades.

5. Legalidad y taxatividad: claridad en la descripción de la conducta típica

Finalmente, el tipo penal propuesto respeta los principios de **legalidad y taxatividad** (art. 14 constitucional y art. 9 CADH), en tanto:

- Delimita con precisión el **sujeto activo** (quien conduce en competencia, quien organiza, convoca, promueve, patrocina o facilita recursos),
- Define la **conducta prohibida** (participar en carreras, arrancones o competencias de velocidad o maniobras temerarias de carácter competitivo),
- Acota el **lugar** (vías públicas a que se refiere el artículo 187 del propio Código),

- Establece un **elemento normativo de ilicitud** claro ("sin contar con la autorización expresa y por escrito de la autoridad competente"),

- Y exige la actualización de un **peligro concreto** para la vida o integridad de terceras personas o la seguridad de la circulación, lo que obliga al Ministerio Público a acreditar un riesgo real, no meramente hipotético.

La referencia expresa a la autorización escrita de la autoridad, explicada en esta Exposición de Motivos como mecanismo para distinguir los **eventos deportivos regulados y supervisados** (como rallies o carreras históricas autorizadas por el gobierno bajo protocolos de seguridad) de las competencias clandestinas, contribuye además a la **seguridad jurídica**, al dar a los gobernados una pauta objetiva para saber cuándo una carrera en vía pública es lícita y cuándo constituye delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a esta soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 193 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar en los siguientes términos.

'**Artículo 193 Bis.–**

Comete el delito de participación en competencias de velocidad ilícitas en vías públicas quien, conduciendo un vehículo automotor, participe en carreras, arrancones o cualquier otra modalidad de competencia de velocidad o maniobras temerarias de carácter competitivo, realizadas en las vías públicas a que se refiere el artículo 187 de este Código, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la autoridad competente, y con ello ponga en peligro la vida o integridad de terceras personas o la seguridad de la circulación.

Al responsable se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de doscientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización y la suspensión de la licencia o permiso para conducir de uno a cinco años.

Se impondrán las mismas penas a quien organice, convoque, promueva, patrocine o facilite vehículos, recursos o bienes materiales para la realización de las conductas previstas en el párrafo primero, cuando conozca o le sea jurídicamente exigible conocer que se desarrollarán en vías públicas sin la autorización correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos de daños en propiedad ajena, lesiones u homicidio que resulten de la conducta descrita.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, deberá realizar, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones reglamentarias, administrativas y demás disposiciones que resulten necesarias para su debida observancia, particularmente en lo relativo a la coordinación entre las autoridades de seguridad pública, movilidad y transporte para la atención de las conductas previstas en el artículo 193 Bis del Código Penal del Estado.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de la ley más favorable a la persona imputada, en términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

MARIA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
DIPUTADA LOCAL DE LA LXII LEGISLATURA DE PUEBLA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla quien suscribe la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto** de:

Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 470; se reforma la fracción II, III y IV, se adiciona la fracción V, así como un párrafo al artículo 472; y se reforma el artículo 473 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de protección animal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La protección y el bienestar animal se han convertido en un tema de creciente interés social, jurídico y ético. En México, siete de cada diez

personas consideran que las leyes actuales son insuficientes para castigar el maltrato animal[1], mientras que tan solo en 2024 se registraron más de 27 mil denuncias por crueldad animal en las fiscalías del país, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. [2]

Estas cifras reflejan no solo la gravedad del problema, sino también la necesidad de reforzar el marco penal que sanciona dichas conductas. En el caso de Puebla, el maltrato animal ocupa de forma recurrente los primeros lugares en denuncias ambientales ante la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, lo que muestra una tendencia que exige respuesta institucional más firme y coordinada.

El reconocimiento del bienestar animal como un deber del Estado se sustenta en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Dicho mandato impone a las autoridades la obligación de promover políticas públicas que prevengan la crueldad y el sufrimiento innecesario de los animales, como parte integral del equilibrio ecológico y del respeto a la vida. Este principio se refuerza en el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Encuesta Nacional sobre Bienestar Animal y Convivencia Humana*. https://www.inegi.org.mx/programas/enbai/

[2] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2024). *Incidencia delictiva del fuero común. Crueldad y maltrato animal (enero–diciembre 2024)*. Recuperado de https://www.gob.mx/sesnsp/

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a fomentar el trato digno y respetuoso hacia los animales. [3]

Asimismo, la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000, insta a los Estados a legislar para prevenir la violencia y el sufrimiento animal, reconociendo que el bienestar de los animales es un componente del bienestar humano.[4]

En Puebla, el Código Penal contempla actualmente en su artículo 470 la sanción por maltrato o crueldad hacia los animales, con penas de hasta ocho años de prisión cuando la conducta provoca la muerte. Sin embargo, el marco legal presenta vacíos en aspectos operativos fundamentales: no ordena el aseguramiento inmediato de los seres sintientes y carece de agravantes para situaciones de extrema crueldad o cuando los hechos son presenciados por niñas, niños y adolescentes Según la Fiscalía General del Estado, entre 2022 y 2024 se iniciaron más de 540 carpetas de investigación por maltrato animal, pero en el 62 % de los casos los animales no fueron resguardados de inmediato por

[3] Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]. (2018). *Diario Oficial de la Federación*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5528844&fecha=05/06/2018

[4] Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2000). *Declaración Universal sobre el Bienestar Animal*. https://www.un.org/es/global-issues/animals

falta de mandato expreso en la norma penal[5]. Esta omisión deja en vulnerabilidad a los animales y obstaculiza las investigaciones.

Por lo anterior, esta iniciativa propone reformar los artículos 470, 472 y 473 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de armonizar la legislación penal con la Ley de Bienestar Animal del Estado y con los avances de entidades como Veracruz y Quintana Roo. En el artículo 470, se adiciona un párrafo que obliga a la autoridad competente a ordenar el aseguramiento de todos los animales que se encuentren bajo el cuidado o posesión de la persona imputada, garantizando su atención médica y resguardo conforme a la Ley de Bienestar Animal.

Con ello, se da fuerza jurídica a una medida que hoy solo existe en el plano administrativo. Esta acción resulta indispensable, pues el Instituto de Bienestar Animal reportó en 2023 más de 1,200 rescates de animales víctimas en condiciones de maltrato o abandono, muchos de los cuales no pudieron ser asegurados de forma inmediata por falta de competencia procesal. [6]

[5] Fiscalía General del Estado de Puebla [FGE Puebla]. (2024). *Informe anual de carpetas de investigación por maltrato animal 2022–2024*. https://fiscalia.puebla.gob.mx/

[6] Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial [SMADSOT]. (2023). *Informe anual del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla*. Recuperado de https://smadsot.puebla.gob.mx/

Por su parte, la modificación al artículo 472 establece nuevas agravantes, tales como cuando el delito se comete utilizando métodos de extrema crueldad, definidos como aquellos que ocasionen daños, dolor o mutilaciones innecesarias o que conduzcan a una muerte no inmediata, o cuando los hechos sean presenciados por menores de edad.

De igual forma, se refuerza la sanción para las y los servidores públicos que, teniendo funciones relacionadas con la protección o el cuidado de los animales, participen, toleren o encubran conductas de maltrato. Con ello, se fortalece el principio de responsabilidad institucional y se armoniza la norma local con el artículo 264 Ter del Código Penal del Estado de Veracruz, que incrementa en un tercio la pena máxima y duplica el tiempo de inhabilitación para el ejercicio del servicio público en estos casos. [7]

En cuanto al artículo 473, la propuesta amplía el tipo penal de las peleas de perros, actualmente sancionado con penas de dos a cinco años de prisión, incorporando tres medidas adicionales: primero, castigar a quienes asistan como espectadores a estos eventos; segundo, agravar la pena cuando se permita u ocasione la presencia de niñas, niños o adolescentes; y tercero, obligar al aseguramiento de los animales

[7] Congreso del Estado de Veracruz. (2025). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave* (artículo 264 Ter). Recuperado de https://www.veracruz.gob.mx/justicia/leyes-y-codigos-del-estado/

rescatados, que deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente para su valoración médica y resguardo.

Estas medidas replican los criterios del Código Penal de Quintana Roo, cuyo artículo 179 Ter prevé el aseguramiento obligatorio en casos de maltrato o crueldad. [8]

La implementación de las reformas propuestas permitirá que las investigaciones sean más eficaces y que los animales víctimas reciban protección inmediata. Según el Observatorio Nacional de Bienestar Animal, cada año más de 60 mil animales domésticos son víctimas de violencia extrema en México, y solo uno de cada diez casos se judicializa debido a la falta de coordinación entre autoridades. [9]

Esta iniciativa contribuye a cerrar esa brecha institucional, brindando herramientas claras para sancionar a los responsables y proteger de manera efectiva a los animales.

El impacto social de esta reforma será amplio. Diversos estudios de la Procuraduría Ambiental y del Instituto Nacional de Psiquiatría han

[8] Congreso del Estado de Quintana Roo. (2015). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo* (artículo 179 Ter). https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes-y-codigos/

[9] Observatorio Nacional de Bienestar Animal [ONBA]. (2024). *Informe nacional sobre violencia y maltrato animal en México 2024*. https://onba.org.mx/informes-2024

demostrado que existe una correlación directa entre el maltrato animal y la violencia interpersonal. [10]

Quienes incurren en actos de crueldad animal tienden a reproducir comportamientos violentos en otros ámbitos, por lo que prevenir y sancionar estas conductas también contribuye a fortalecer la seguridad pública y la convivencia social. En este sentido, endurecer las sanciones contra las peleas de perros y establecer la responsabilidad agravada de los servidores públicos tiene un efecto disuasivo y formativo que beneficia a toda la sociedad poblana.

En conclusión, esta iniciativa representa una oportunidad para fortalecer la justicia penal en Puebla desde una visión ética y humanista. Reconocer el valor de la vida animal y sancionar con claridad las conductas de crueldad o maltrato no es solo un acto jurídico, sino una manifestación de conciencia colectiva.

Cada disposición que refuerza la protección hacia los animales contribuye a una sociedad más empática y menos tolerante con la violencia. Reformar el Código Penal en esta materia significa dar un paso hacia un Estado más justo, donde el respeto, la compasión y la responsabilidad sean principios que guíen la convivencia.

---

[10] Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial [PAOT]. (2022). *Estudio sobre maltrato animal y su relación con la violencia social*. Recuperado de https://paot.org.mx/centro/paot/documentos/maltrato-animal-violencia.pdf

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por lo que, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Artículo 470. Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, se le impondrán de diez meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se aumentarán en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad animal provocan la muerte del mismo, se impondrán de cinco a ocho años de prisión y de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.	**Artículo 470.** Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, se le impondrán de diez meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se aumentarán en una mitad. **Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal provocándole la muerte, se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.** **En todos los casos, la autoridad competente deberá ordenar el aseguramiento de los animales que se encuentren bajo el cuidado, posesión o resguardo de la persona imputada,**

	cuando existan indicios de riesgo para su vida, integridad o bienestar, conforme a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
Artículo 472 Las sanciones previstas en los artículos 470 y 474 Quinquies, se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes: I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal; II. Si se utilizan métodos de crueldad; III. Si además de realizar los actos de maltrato, crueldad o actos sexuales en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografías o videograbación para hacerlos públicos por cualquier medio; ~~y~~	**Artículo 472** Las sanciones previstas en los artículos 470 y 474 Quinquies, se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes: I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal; II. Si se utilizan métodos de **extrema** crueldad; III. Si además de realizar los actos de maltrato, crueldad o actos sexuales en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografías o videograbación para hacerlos públicos por cualquier medio; IV. Si los actos se llevan a cabo por parte de personal de Centros de Bienestar Animal o establecimientos de servicio

IV. Si los actos se llevan a cabo por parte de personal de Centros de Bienestar Animal o establecimientos de servicio público similares, o por cualquier persona servidora pública o ajena a estos.	público similares, o por cualquier persona servidora pública o ajena a estos: **y** V. **Si los hechos se hubieran ejecutado en presencia de una niña, niño o adolescente, en atención al principio del interés superior de la niñez** **Para efectos de este Código, se entenderá por métodos de extrema crueldad aquellos que, de manera innecesaria o evitable, provoquen dolor intenso, sufrimiento prolongado, mutilaciones, pérdida de funciones vitales o una muerte no inmediata. Esta definición será enunciativa y no limitativa.**
Artículo 473. Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin	**Artículo 473** Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

apuestas, o las permita en su propiedad.	**A quien asista como espectador, con conocimiento de la realización de una pelea de perros, se le impondrá de un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.** **Cuando se permita u ocasione que niñas, niños o adolescentes asistan o presencien cualquiera de estas actividades, la pena se aumentará en una mitad.** **Los animales rescatados serán asegurados y puestos a disposición de las autoridades competentes para su valoración médica, resguardo y tratamiento, conforme a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.**

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 470; se reforma la fracción II, III y IV, se adiciona la fracción V, así como un párrafo al artículo 472; y se reforma el artículo 473 del Código Penal del Estado

Libre y Soberano de Puebla, en materia de protección animal, para quedar como sigue:

Artículo 470.

Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, se le impondrán de diez meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se aumentarán en una mitad. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal provocándole la muerte, se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

En todos los casos, la autoridad competente deberá ordenar el aseguramiento de los animales que se encuentren bajo el cuidado, posesión o resguardo de la persona imputada, cuando existan indicios de riesgo para su vida, integridad o bienestar, conforme a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

Artículo 472

Las sanciones previstas en los artículos 470 y 474 Quinquies, se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;

II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad;

III. Si además de realizar los actos de maltrato, crueldad o actos sexuales en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografías o videograbación para hacerlos públicos por cualquier medio;

IV. Si los actos se llevan a cabo por parte de personal de Centros de Bienestar Animal o establecimientos de servicio público similares, o por cualquier persona servidora pública o ajena a estos; y

VI. Si los hechos se hubieran ejecutado en presencia de una niña, niño o adolescente, en atención al principio del interés superior de la niñez.

Para efectos de este Código, se entenderá por métodos de extrema crueldad aquellos que, de manera innecesaria o evitable, provoquen dolor intenso, sufrimiento prolongado, mutilaciones, pérdida de funciones vitales o una muerte no inmediata. Esta definición será enunciativa y no limitativa.

Artículo 473

Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

A quien asista como espectador, con conocimiento de la realización de una pelea de perros, se le impondrá de un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.

Cuando se permita u ocasione que niñas, niños o adolescentes asistan o presencien cualquiera de estas actividades, la pena se aumentará en una mitad.

Los animales rescatados serán asegurados y puestos a disposición de las autoridades competentes para su valoración médica, resguardo y tratamiento conforme a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 2 fracción IX, 52, 52 Bis, 52 Ter y 52 Quater de la Ley Estatal de Salud, en materia de Medicina Tradicional, y Medicina Alternativa o Complementaria, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho humano integral, progresivo y universal que no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que incorpora dimensiones físicas, emocionales, espirituales, culturales y comunitarias. En el Estado de Puebla, esta visión adquiere particular relevancia debido a la profunda diversidad cultural existente entre los pueblos y comunidades indígenas, quienes han desarrollado, preservado y transmitido durante siglos un vasto sistema de medicina tradicional basado en conocimientos ancestrales, herbolaria, partería, técnicas energéticas, rituales, sobadas, temazcales y diversas formas de sanación comunitaria.

La medicina alternativa y tradicional se ha convertido en un tema clave en las discusiones sobre cómo hacer más accesibles, humanos y culturalmente pertinentes los sistemas de salud.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que cerca de 170 de 194 países reportan el uso de medicinas tradicionales (herbolaria, acupuntura, terapias indígenas, etc.) como parte de la atención a la salud; en nuestro país, además, la medicina tradicional indígena forma parte del patrimonio cultural y sigue siendo un recurso cotidiano, especialmente en comunidades rurales y originarias.

A partir de lo anterior, se puede analizar las ventajas médicas, económicas y sociales de la llamada medicina alternativa; los principales tratamientos y cómo todo ello podría contribuir a mejorar la calidad de los servicios de salud en México, particularmente en Puebla.

En muchos contextos, los tratamientos tradicionales o alternativos (herbolaria, sobadas, partería tradicional, acupuntura) son más baratos que la atención biomédica formal, y no requieren infraestructura hospitalaria costosa.

En México, el Modelo de *Fortalecimiento de los Servicios de Salud con Medicina Tradicional* de la Secretaría de Salud reconoce que integrar terapeutas tradicionales en el primer nivel puede ser una vía relativamente barata para ampliar cobertura, sobre todo en comunidades indígenas dispersas donde es muy caro sostener médicos y hospitales convencionales.

Asimismo, la medicina tradicional hace uso de recursos locales, como plantas medicinales, parteras, hueseros, curanderos, entre otros; lo cual, genera cadenas económicas locales con la cultivo y recolección de plantas medicinales, elaboración de preparados y la prestación de los servicios médicos tradicionales y alternativos.

En resumen, la medicina alternativa puede abaratar ciertos servicios, aprovechar mejor los recursos de la comunidad y generar oportunidades de empleo atendiendo las necesidades médicas de las localidades.

Aunque hay muchas clasificaciones, a grandes rasgos podemos destacar:

- Medicina tradicional indígena mexicana; Partería tradicional, hueseros, curanderos, temazcal, uso de plantas medicinales, entre otros.

- Fitoterapia y herbolaria: Uso de plantas medicinales en tés, ungüentos, tinturas, etcétera; existe una enorme biodiversidad y uso ancestral de plantas, reconocido por instituciones oficiales de salud.

- Acupuntura y terapias corporales; Acupuntura, moxibustión, masajes terapéuticos, quiropraxia, etcétera. Se trata de tratamientos de salud que cada vez se integran más a los programas de medicina complementaria en varios países.

- Homeopatía y otras terapias complementarias

Modelos recientes en México proponen enfoques integrales (medicina funcional), centrados en estilo de vida y prevención, que combinan medicina convencional con herramientas complementarias, siempre reivindicando una base científica.

Dentro de este gran abanico aparece la ozonoterapia, que es una forma de medicina alternativa, consistente en aplicar una mezcla de oxígeno y ozono (O_3) al organismo por distintas vías, como son: autohemoterapia, infiltraciones locales, insuflaciones, aplicaciones tópicas, etcétera.

Se le atribuyen efectos analgésicos y antiinflamatorios, antioxidantes o moduladores del estrés oxidativo, mejora de la oxigenación tisular y efectos antimicrobianos.

Existen áreas de la salud donde se han encontrado resultados alentadores con el uso de la ozonoterapia:

- Dolor lumbar crónico: una revisión sistemática encontró que la ozonoterapia epidural o perirradicular durante seis meses puede ser más eficaz que otros tratamientos para aliviar el dolor lumbar.

- Artrosis de rodilla y otros problemas musculoesqueléticos: revisiones recientes describen que las infiltraciones de oxígeno–ozono pueden reducir dolor y mejorar función en artrosis de rodilla.

- Pie diabético: una revisión de 2022 halló que la ozonoterapia podía mejorar la cicatrización de úlceras y reducir amputaciones en pie diabético.

- Enfermedad periodontal y odontología: se ha investigado su uso como coadyuvante en enfermedad periodontal, mostrando reducción de inflamación y de algunos marcadores clínicos.

- Estrés oxidativo y enfermedades inflamatorias: revisiones muy recientes exploran su papel en la modulación del estrés oxidativo y citoquinas inflamatorias.

En resumen: hay indicios de beneficio en ciertas patologías específicas, sin embargo, un uso más extendido y regulado permitiría ampliar su uso y su estudio para el tratamiento de un mayor número de padecimiento médicos.

La ozonoterapia podría tener un papel complementario en algunas condiciones (dolor crónico, úlceras diabéticas, ciertos problemas periodontales), siempre dentro de protocolos controlados, con personal formado y sin sustituir terapias estándar.

El Programa de Medicina Tradicional de la Secretaría de Salud reconoce oficialmente módulos y hospitales donde conviven medicina alópata y tradicional. En Puebla existen 15 módulos de medicina tradicional en distintas jurisdicciones sanitarias, que ofrecen servicios como limpias, rezos, sahumadas, atención de parteras, hueseros, entre otros. En 13 módulos se brinda atención en lenguas originarias -náhuatl, totonaco y otomí-; lo cual, representa una integración práctica de lo tradicional con el sistema estatal, con resultados importantes en número de pacientes atendidos.

En comunidades indígenas y rurales, acudir con un terapeuta tradicional con reconocimiento oficial de la Secretaría de Salud reduce barreras de idioma, de confianza y de distancia, facilitado que los pacientes acepten referencias a

hospitales o programas de vacunación, si el terapeuta tradicional actúa como puente hacia el sistema formal.

Asimismo, se contribuye a desahogar el primer nivel de atención médica, mediante el uso de terapias alternativas de bajo riesgo como son: la acupuntura para dolor, masajes, herbolaria con plantas seguras, apoyo psicosocial, etcétera. Se trata de tratamientos alternatives que pueden ayudar a manejar problemas crónicos frecuentes, reduciendo la carga de consultas repetitivas en centros de salud, siempre que haya supervisión médica.

La medicina alternativa y tradicional ofrecen ventajas económicas como su bajo costo, uso de recursos locales y empleo; asimismo, tiene beneficios sociales como la reafirmación de identidades, confianza, participación comunitaria, etcétera; lo cual. la convierten en un recurso estratégico, sobre todo para poblaciones indígenas y rurales.

México ya ha avanzado en su reconocimiento e integración, con modelos oficiales y programas de fortalecimiento, y nuestro estado es pionero con la creación de los módulos de medicina tradicional y experiencias de hospitales mixtos.

La OMS ha documentado que más del 80% de la población mundial utiliza medicina tradicional o complementaria como parte de su atención primaria; por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha señalado que la integración regulada contribuye a sistemas de salud más inclusivos, especialmente en comunidades indígenas.

En México, la Secretaría de Salud reconoce la importancia de estas prácticas en primer nivel y como ya se indicó, en Puebla existen módulos oficiales de medicina tradicional.

La evidencia indica beneficios en manejo de dolor crónico, rehabilitación y enfermedades inflamatorias. La integración regulada aporta: reducción de saturación de servicios, fortalecimiento de prevención, pertinencia cultural y seguridad sanitaria.

A pesar de los avances nacionales, la Ley Estatal de Salud aún carece de una regulación específica y moderna que articule de manera ordenada la medicina tradicional indígena, la medicina alternativa y las prácticas complementarias como la ozonoterapia. Esto genera vacíos jurídicos, prácticas sin acompañamiento profesional y riesgos sanitarios derivados de la falta de lineamientos claros.

Reconocer la medicina tradicional y la medicina alternativa no significa contraponerlas al modelo biomédico, sino fortalecer una visión plural, intercultural y comunitaria de la salud pública. La presente iniciativa pretende crear un marco legal

sólido, seguro y respetuoso que permita avanzar hacia un modelo de salud integral en Puebla.

Con el fin de aclarar los alcances de la iniciativa, se provee el siguiente cuadro comparativo para su mejor entendimiento:

Ley Estatal de Salud	
Texto vigente	**Texto iniciativa**
Artículo 2 El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: I. a VIII. (…) IX. El reconocimiento de la Medicina Homeopática.	Artículo 2 El derecho a la protección de la Salud tiene las siguientes finalidades: I. a VIII. (…) IX.- **El reconocimiento, promoción, investigación y regulación de la Medicina Homeopática, de la medicina tradicional y de las prácticas de medicina alternativa o complementaria, incluyendo aquellas de carácter natural, energético, físico o biológico, conforme a la regulación sanitaria federal aplicable y como parte integral del derecho a la protección de la salud.**
Artículo 52 La Secretaría de Salud y demás instituciones de salud promoverán y apoyarán: I. (…) II.- Mecanismos que garanticen el desarrollo de la Medicina Tradicional, así como propiciar el financiamiento y asistencia técnica para que realicen investigaciones sobre Medicina Tradicional y las tecnologías que le apliquen. III. sin correlativo.	Artículo 52 La Secretaría de Salud y demás instituciones de salud promoverán y apoyarán: I. (…) II.- Mecanismos que garanticen el **reconocimiento, la preservación, la transmisión, el ejercicio seguro y** el desarrollo de la Medicina Tradicional, **Medicina Homeopática y la Medicina Alternativa o Complementaria**, **así como propiciar el financiamiento y asistencia técnica para que realicen investigaciones sobre las mismas** y las tecnologías que le apliquen. **III. La investigación científica y clínica sobre terapias de carácter natural, energético, físico o biológico, incluyendo —conforme a regulación sanitaria vigente— *la ozonoterapia y otros procedimientos análogos*, para determinar su eficacia, seguridad y pertinencia como prácticas**

	complementarias de atención a la salud.
Artículo 52 Bis Para los efectos de esta Ley se define como Medicina Tradicional al conjunto de sistemas de atención a la salud, que es la suma total de conocimientos, habilidades y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias oriundas de las diferentes culturas indígenas en nuestro Estado, sean o no explicables, y usados en el mantenimiento y mejora de la salud, así como en la prevención, diagnosis o tratamiento de las enfermedades físicas o mentales.	Artículo 52 Bis Para los efectos de esta Ley se define como Medicina Tradicional al conjunto de sistemas de atención a la salud, que es la suma total de conocimientos, habilidades y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias oriundas de las diferentes culturas indígenas en nuestro Estado, sean o no explicables, y usados en el mantenimiento y mejora de la salud, así como en la prevención, diagnosis o tratamiento de las enfermedades físicas o mentales. **Del mismo modo, se entenderá por Medicina Alternativa, Tradicional o Complementaria el conjunto de conocimientos, prácticas, métodos, terapias y recursos de carácter natural, biológico, energético, manual o no convencional utilizados con fines preventivos, curativos, paliativos o de rehabilitación, culturalmente pertinentes y con criterios de eficacia y seguridad establecidos por las autoridades en material de salud.**
Artículo 52 Ter Los Servicios de Salud del Estado de Puebla, contarán dentro de su estructura, con un área para promover e impulsar la investigación de la Medicina Tradicional, con la participación de las instituciones públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto.	Artículo 52 Ter Los Servicios de Salud del Estado de Puebla, contarán dentro de su estructura, con un área para promover e impulsar la investigación de la Medicina Tradicional **y la Medicina Alternativa o Complementaria** con la participación de las instituciones públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto.
Artículo 52 Quater Ninguna persona o agrupación, que se dedique a la práctica de la Medicina Tradicional a que se refiere esta Ley, podrá ser obligada a pertenecer a alguna asociación de esta naturaleza, pero serán responsables ante las autoridades competentes, de las prácticas o métodos que apliquen.	Artículo 52 Quater Ninguna persona o agrupación, que se dedique a la práctica de la Medicina Tradicional, **Medicina Alternativa o Complementaria** a que se refiere esta Ley, podrá ser obligada a pertenecer a alguna asociación de esta naturaleza, pero serán responsables ante las autoridades competentes, de las prácticas o métodos que apliquen.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se propone reformar los artículos 2 fracción IX, 52, 52 Bis, 52 Ter y 52 Quater de la Ley Estatal de Salud, en material de Medicina Alternativa o Complementaria.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2 fracción X, 52, 52 Bis, 52 Ter y 52 Quater de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2
El derecho a la protección de la Salud tiene las siguientes finalidades:

I. a VIII. (…)

IX.- **El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Homeopática y la Medicina Alternativa o Complementaria.**

Artículo 52

La Secretaría de Salud y demás instituciones de salud promoverán y apoyarán:

I. (…)

II.- Mecanismos que garanticen el desarrollo de la Medicina Tradicional, **Medicina Homeopática y la Medicina Alternativa o Complementaria**, así como propiciar el financiamiento y asistencia técnica para que realicen investigaciones sobre Medicina Tradicional y las tecnologías que le apliquen.

Artículo 52 Bis

Para los efectos de esta Ley se define como Medicina Tradicional al conjunto de sistemas de atención a la salud, que es la suma total de conocimientos, habilidades y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias oriundas de las diferentes culturas indígenas en nuestro Estado, sean o no explicables, y usados en el mantenimiento y mejora de la salud, así como en la prevención, diagnosis o tratamiento de las enfermedades físicas o mentales.

Del mismo modo, se entenderá por Medicina Alternativa o Complementaria el conjunto de conocimientos, prácticas, métodos, terapias y recursos de carácter natural, biológico, energético, manual o no convencional utilizados con fines preventivos, curativos, paliativos o de rehabilitación, culturalmente

pertinentes y con criterios de eficacia y seguridad establecidos por las autoridades en material de salud.

Artículo 52 Ter

Los Servicios de Salud del Estado de Puebla, contarán dentro de su estructura, con un área para promover e impulsar la investigación de la Medicina Tradicional **y la Medicina Alternativa o Complementaria** con la participación de las instituciones públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto.

Artículo 52 Quater

Ninguna persona o agrupación, que se dedique a la práctica de la Medicina Tradicional, **Medicina Alternativa o Complementaria** a que se refiere esta Ley, podrá ser obligada a pertenecer a alguna asociación de esta naturaleza, pero serán responsables ante las autoridades competentes, de las prácticas o métodos que apliquen.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 25 días de noviembre de 2025

Dip. Esther Martínez Romano

Referencias

1.-World Health Organization. WHO Traditional Medicine Strategy 2023–2032. Geneva: WHO; 2023.
2. World Health Organization. Traditional, Complementary and Integrative Medicine – Q&A. Geneva: WHO; 2023.
3. Pan American Health Organization. Report of the Global Summit on Traditional Medicine. Washington, D.C.: PAHO; 2023.
4. Secretaría de Salud. Modelo de Fortalecimiento de los Servicios de Salud con Medicina Tradicional. México: SSA; 2020.
5. Secretaría de Salud. Programa de Atención a la Salud de los Pueblos Indígenas. México: SSA; 2018.
6. Secretaría de Salud del Estado de Puebla. Informe de Módulos de Medicina Tradicional. Puebla: SSE; 2019–2024.
7. INPI. Atlas de los Pueblos Indígenas de México. 2019.
8. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.
9. Nigenda G. Salud Pública Mex. 2001;43(5):475–480.
10. Jeyaraman M, et al. J Pain Res. 2024;17:1123–1138.
11. Wen Q, et al. Int Wound J. 2022;19(7):1723–1735.
12. de Andrade RR, et al. Pain Physician. 2019;22(5):475–490.

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés,** integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXII; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 4; FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 5; FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7; Y FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El agua es un recurso esencial para la existencia y el desarrollo de la vida humana. Constituye un elemento indispensable para garantizar el bienestar físico y mental de las personas, asegurar una adecuada alimentación, mantener condiciones básicas de higiene, preservar los ecosistemas y promover el desarrollo económico, agrícola, ecológico y social. En virtud de ello, el Estado, atendiendo a su obligación de salvaguardar el bienestar social, reconoce y protege el acceso al agua como un derecho humano fundamental.

Nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, párrafo octavo establece que:

> *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho*

y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."[1]

Como se ha mencionado, el agua constituye un recurso natural esencial para el adecuado desarrollo de la vida, del bienestar social y de la continuidad de los ecosistemas, es por ello que su disponibilidad determina la salud pública, la producción agrícola, el desarrollo urbano y la sostenibilidad ambiental del país.

De acuerdo con datos de Aquastat, de 178 países analizados, en 2020 México ocupó el lugar número 139 en **estrés hídrico** con una cifra de 44.8%; este fenómeno es causado, principalmente, por el crecimiento demográfico, el cambio climático, el uso agrícola, la contaminación de cuerpos de agua, la sobreexplotación de acuíferos y la ineficiencia en la gestión de los recursos hídricos.

Figura 3. Estrés hídrico global y en México

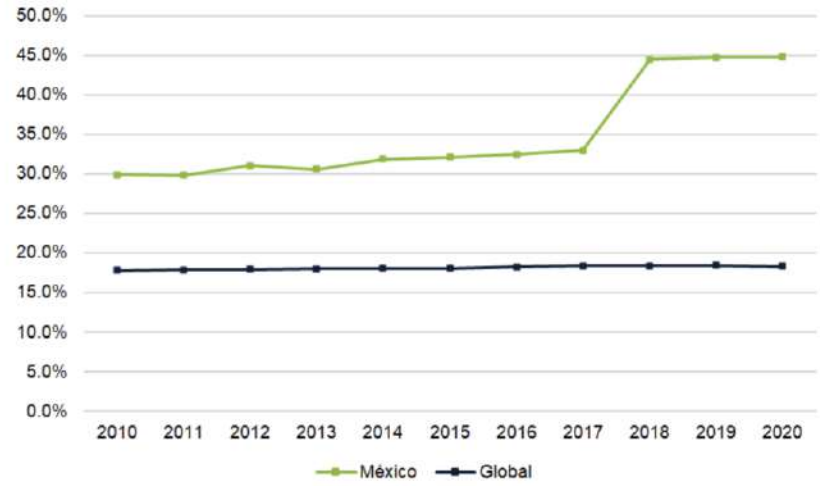

Fuente: Aquastat.

[2] https://www.fao.org/aquastat/en/

Es importante señalar que para este año 2025, México se ubicó en

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf Consultado en noviembre 2025.

el puesto 26º[2] entre los países con mayor estrés hídrico, según datos del World Resources Institute. Las reservas de agua se encuentran en niveles críticos: las presas operan únicamente al 56.5 % de su capacidad, muy por debajo de la media histórica. Además, más del 40 % del agua se pierde por fugas en las redes urbanas. El sector agrícola, que absorbe más del 67 % del consumo nacional de agua, cuenta con solo un 21 % de riego tecnificado, lo cual reduce la eficiencia y propicia un mayor desperdicio.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) han venido realizando el seguimiento de la sequía en México desde enero de 2014, mediante la elaboración de reportes regulares. Estos informes evalúan el grado de sequía de cada municipio y los categorizan conforme al siguiente esquema:

- D0: Anormalmente seco
- D1: Sequía moderada
- D2: Sequía severa
- D3: Sequía extrema
- D4: Sequía excepcional
- Sin sequía

A continuación, se presenta el estado del monitoreo de la sequía en México para los años 2016 y 2024, lo cual permite observar la evolución de la situación nacional. Los datos pueden consultarse en el "Monitor de Sequía" de la CONAGUA[3].

Fuente: Monitor de Sequía en México.

[2] Revista Técnico Ambiental. Disponible en: https://teoremaambiental.com/mexico-ocupa-el-puesto-26-a-nivel-mundial-en-estres-hidrico/. Consultado en noviembre 2025.
[3] CONAGUA. Monitor de Sequía en México. Disponible en: https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico. Consultado en noviembre 2025.

En virtud de lo expuesto respecto al seguimiento que realizan la Comisión Nacional del Agua y el Servicio Meteorológico Nacional (CONAGUA y SMN) sobre la sequía desde enero de 2014, y del sistema de clasificación aplicado a los municipios, cabe vincular este monitoreo al mandato constitucional que rige el acceso al agua y a la protección de sus fuentes.

En ese sentido, nuestra Carta Magna dispone que el Estado garantizará el derecho al agua en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad. Este mandato no se limita a asegurar la entrega del recurso inmediato, sino que abarca la obligación de preservar los procesos naturales que lo renuevan, lo cual exige la adopción de medidas normativas, administrativas, técnicas y de planificación de largo plazo.

A escala internacional, el Comentario General N.º 15[4] del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (DESC) subraya que la disponibilidad de agua depende de la protección de las fuentes naturales, como zonas de recarga, suelos permeables, bosques y áreas de conservación y que el agua debe ser suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible.

De acuerdo a datos del gobierno de México y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)[5], señalan que alrededor del 38.7 % del agua destinada al consumo humano proviene de aguas subterráneas que dependen directamente de recarga natural. En ausencia de procesos adecuados de infiltración, los acuíferos pierden su capacidad de recuperación, se produce subsidencia del suelo y se agrava el estrés hídrico. En consecuencia, la protección de las zonas de recarga hidrológica constituye un pilar fundamental para garantizar tanto la disponibilidad actual como futura del recurso.

[4] Naciones Unidas. Observación Gral. N15. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F2002%2F11&Lang=es. Consultado en noviembre 2025.

[5] Gobierno de México, Disponible en: https://www.gob.mx/imta/articulos/aguas-subterraneas#:~:text=Enlaces%20*%20Datos.%20*%20Transparencia. Consultado noviembre 2025.

Por ello, la presente iniciativa propone reconocer y proteger las "**Zonas de Recarga Hidrológica**", consideradas áreas estratégicas dentro del ciclo natural del agua, en las que la lluvia o el escurrimiento superficial se infiltra hacia el subsuelo para alimentar acuíferos, manantiales y cuerpos de agua subterránea. Su importancia reside en que representan el punto de entrada del agua al sistema hidrogeológico que abastece a la población, a la agricultura, a la industria y a los ecosistemas. Sin estas áreas, la renovación del recurso hídrico se vería gravemente comprometida, con consecuencias de abatimiento de acuíferos, menor disponibilidad de agua potable, afectaciones a la biodiversidad y un aumento de los riesgos vinculados al estrés hídrico. En consecuencia, su correcta identificación, protección y manejo emerge como un elemento indispensable para garantizar la seguridad hídrica y hacer eficaz el derecho humano al agua.

La sobreexplotación de acuíferos y el deterioro de las zonas de recarga no responde a un fenómeno aislado. Por ejemplo, la Comisión Nacional del Agua ha documentado que, mientras en 1975 eran 32 los acuíferos identificados en condición crítica, actualmente ese número se ha

incrementado a 114, lo que representa un aumento del 256 %[6].

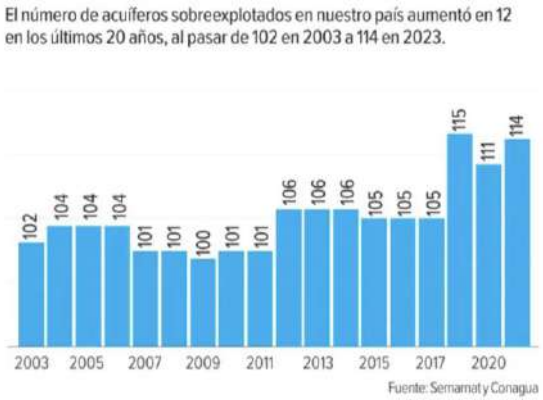

En conclusión, el monitoreo de la sequía, la garantía constitucional del acceso al agua y la protección de las fuentes naturales deben articularse de manera integral, de modo que las políticas públicas y marcos normativos fortalezcan los procesos de recarga, aseguren la continuidad del recurso y materialicen el derecho humano al agua presente y en el futuro.

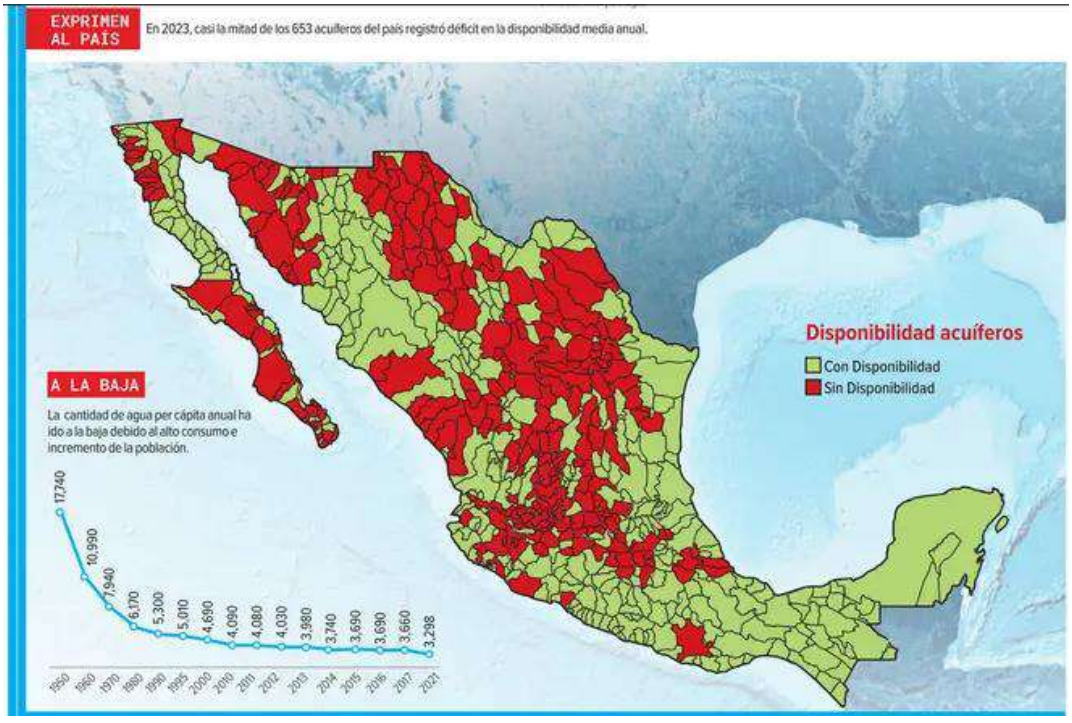

Adicionalmente, resulta imperativo destacar que la Comisión Nacional

[6] Sobreexplotación seca los acuíferos; aumentó 256% en los últimos 50 años. Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/sobreexplotacion-seca-los-acuiferos-aumento-256-en-los-ultimos-50-anos/16425012utm_source=chatgpt.com. Consultado noviembre 2025.

del Agua (CONAGUA) registra 179 acuíferos declarados sin disponibilidad, pero sujetos a subexplotación, ubicados principalmente en las siguientes regiones hidrológico-administrativas: Río Bravo, Península de Baja California, Pacífico Norte, Pacífico Sur, Balsas, Cuencas Centrales del Norte, Golfo Centro, Golfo Norte, Lerma-Santiago-Pacífico y Noroeste.

En particular, en nuestra entidad federativa, existen seis acuíferos catalogados, de los cuales dos (Tecamachalco y Libres-Oriental), están sujetos a veda por sobreexplotación. No obstante, un reporte de la CONAGUA advierte que el valle de Puebla presenta una extracción de 278 millones 800 mil m³, con 1 358 concesiones registradas, lo cual evidencia la aceleración en el uso del recurso hídrico atribuible a la urbanización desordenada y al asentamiento de parques industriales.

Figura 3. Extracción de agua subterránea en el acuífero valle de Puebla 2104

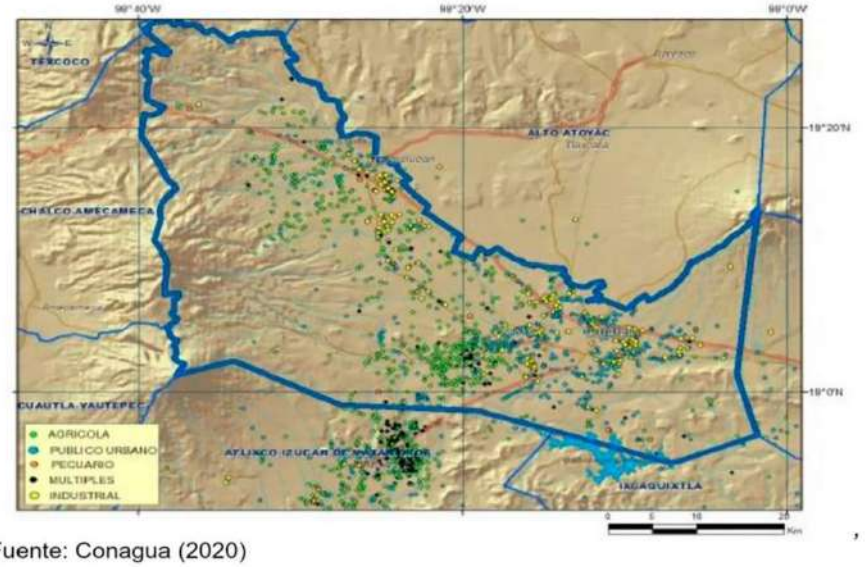

Fuente: Conagua (2020)

De modo ilustrativo, el acuífero mencionado en 2016 contaba con un volumen aproximado de 44 millones de m³ de agua disponible; para 2023, dicha cifra se redujo a cerca de 18.08 millones de m³, como resultado del crecimiento urbano que demanda mayores suministros.

Ante esta realidad, las leyes estatales deben actualizarse para incorporar un marco normativo claro, que posibilite la identificación, delimitación, clasificación, monitoreo y protección de las llamadas Zonas de Recarga Hidrológica, con base en criterios científicos y estudios técnico-

hidrogeológicos. La reforma propuesta introduce una definición precisa de dichas áreas en el texto legal, establece su protección como obligación prioritaria y reconoce que constituyen elementos esenciales para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.

Asimismo, se dispone que la autoridad competente integre la identificación, delimitación y clasificación de estas zonas en el Programa Estatal Hídrico. Esta medida permitirá orientar la planeación hídrica hacia la conservación de acuíferos, la prevención de riesgos hidrológicos y la gestión sostenible del agua.

En congruencia con lo expuesto y con el propósito de brindar una visión clara y detallada del alcance de las modificaciones planteadas, se incorpora a continuación el cuadro comparativo correspondiente:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
ARTÍCULO 4 Para efectos de la presente Ley los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán, indistintamente en singular o plural, se entenderá como: I. a la XXXV. … **SIN CORRELATIVO**	**ARTÍCULO 4** … I. a la XXXV. … **XXXVI. Zona de Recarga Hidrológica:** área geográfica, superficial o subterránea, identificada mediante estudio técnico-hidrológico, cuya función principal consiste en permitir la infiltración, almacenamiento y recirculación de las aguas pluviales o del subsuelo hacia el sistema hidráulico-hidrogeológico del Estado.
ARTÍCULO 5 La política hídrica en el Estado se sustentará en lo siguiente: I a la XII. … XIII. **SIN CORRELATIVO**	**ARTÍCULO 5** … I a la XII. …

	XIII. La protección prioritaria de las Zonas de Recarga Hidrológica como áreas estratégicas para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
ARTÍCULO 7 Corresponde a la Comisión la planeación hídrica del Estado, la que será responsable de realizar el Programa Estatal Hídrico, el cual tendrá una visión de largo plazo y se elaborará en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico del Estado, promoviendo el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados. La planeación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integral del agua y comprenderá: I a la V. … **SIN CORRELATIVO**	**ARTÍCULO 7** **Corresponde a la Comisión llevar a cabo la planeación hídrica del Estado, siendo la instancia responsable de formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal Hídrico, con una visión de largo plazo y en estricto apego a lo dispuesto por la presente Ley y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, garantizando que dicho instrumento oriente las políticas públicas hacia el bienestar social, el desarrollo económico, el equilibrio ecológico y la sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos hídricos.** … I a la V. … **VI. La identificación, delimitación y clasificación de las Zonas de Recarga Hidrológica del Estado, con base en estudios hidrogeológicos y análisis de infiltración**.
ARTÍCULO 8 Las Autoridades integrarán y mantendrán actualizado el Sistema Estatal de Información del Agua en coordinación con las autoridades federales competentes en la materia. Para los efectos a los que se refiere el párrafo anterior, se crearán y operarán la red de estaciones de monitoreo en el Estado y los servicios necesarios para	**ARTÍCULO 8** **…** Para los efectos a los que se refiere el párrafo anterior, se crearán y operarán la red de estaciones de monitoreo en el Estado y los servicios necesarios para

obtener información sobre precipitaciones pluviales e infiltración de agua al subsuelo, para la medición de caudales de cuerpos receptores, así como para la medición y control de la calidad de las descargas de Aguas Residuales.	obtener información sobre precipitaciones pluviales, **zonas de recarga hidrológica** e infiltración de agua al subsuelo, para la medición de caudales de cuerpos receptores, así como para la medición y control de la calidad de las descargas de Aguas Residuales, **integrando criterios de gobernanza que aseguran transparencia, cumplimiento normativo y toma de decisiones responsable.**
ARTÍCULO 13 Son atribuciones de la Comisión, las siguientes: I a la XXI. … XXII.- Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos. **SIN CORRELATIVO** Los procedimientos de adjudicación, contratación y de ejecución de la obra competencia de la Comisión, podrá ejecutarla, a través de las dependencias correspondientes. Para realizar las acciones establecidas en las fracciones I, II, IV, VI y XIV del presente artículo, la Comisión deberá contar con la opinión previa de la Dependencia Coordinadora de Sector.	**ARTÍCULO 13** … I a la XXI. … **XXII. Formular, implementar y, en su caso, mediante decreto emitido por la persona Titular del Ejecutivo o acuerdo interinstitucional, declarar, delimitar y clasificar Zonas de Recarga Hidrológica, así como proponer las medidas de protección y uso del suelo compatibles con su conservación.** **XXIII.- Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.** … …

ARTÍCULO 38 Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios cualquiera que sea el destino de los inmuebles resultantes, en adición a los requisitos previstos en el artículo anterior, los mismos estarán obligados a presentar: I a la IV. … **SIN CORRELATIVO**	**ARTÍCULO 38** … I a la IV. … **V. Estudio de Impacto a la Recarga Hidrológica, cuando el proyecto se ubique dentro o colindante con una Zona de Recarga Hidrológica declarada conforme a esta Ley.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 7, artículo 13 fracción XXII; y se adicionan la fracción XXXVI al artículo 4; fracción XIII al artículo 5; fracción VI al artículo 7; y fracción XXIII al artículo 13 de la Ley del Agua Para el Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 4

…

I. a la XXXV. …

XXXVI. Zona de Recarga Hidrológica: área geográfica, superficial o subterránea, identificada mediante estudio técnico-hidrológico, cuya función principal consiste en permitir la infiltración, almacenamiento y recirculación de las aguas pluviales o del subsuelo hacia el sistema hidráulico-hidrogeológico del Estado.

ARTÍCULO 5

…

I a la XII. …

XIII. La protección prioritaria de las Zonas de Recarga Hidrológica como áreas estratégicas para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO 7

Corresponde a la Comisión llevar a cabo la planeación hídrica del Estado, siendo la instancia responsable de formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal Hídrico, con una visión de largo plazo y en estricto apego a lo dispuesto por la presente Ley y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, garantizando que dicho instrumento oriente las políticas públicas hacia el bienestar social, el desarrollo económico, el equilibrio ecológico y la sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos hídricos.

…

I a la V. …

VI. La identificación, delimitación y clasificación de las Zonas de Recarga Hidrológica del Estado, con base en estudios hidrogeológicos y análisis de infiltración.

ARTÍCULO 13

…

I a la XXI. …

XXII. Formular, implementar y, en su caso, mediante decreto emitido por la persona Titular del Ejecutivo o acuerdo interinstitucional, declarar, delimitar y clasificar Zonas de Recarga Hidrológica, así como proponer las medidas de protección y uso del suelo compatibles con su conservación.
XXIII.- Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos

jurídicos.

…

…
ARTÍCULO 38
…
I a la IV. …

V. Estudio de Impacto a la Recarga Hidrológica, cuando el proyecto se ubique dentro o colindante con una Zona de Recarga Hidrológica declarada conforme a esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
25 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____
DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
DISTRITO LOCAL 20

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés,** integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3; ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XXIX; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 61; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El agua es un recurso esencial para la existencia y el desarrollo de la vida humana. Constituye un elemento indispensable para garantizar el bienestar físico y mental de las personas, asegurar una adecuada alimentación, mantener condiciones básicas de higiene, preservar los ecosistemas y promover el desarrollo económico, agrícola, ecológico y social. En virtud de ello, el Estado, atendiendo a su obligación de salvaguardar el bienestar social, reconoce y protege el acceso al agua como un derecho humano fundamental.

Nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, párrafo octavo establece que:

> *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo*

la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."[1]

Como se ha mencionado, el agua constituye un recurso natural esencial para el adecuado desarrollo de la vida, del bienestar social y de la continuidad de los ecosistemas, es por ello que su disponibilidad determina la salud pública, la producción agrícola, el desarrollo urbano y la sostenibilidad ambiental del país.

De acuerdo con datos de Aquastat, de 178 países analizados, en 2020 México ocupó el lugar número 139 en **estrés hídrico** con una cifra de 44.8%; este fenómeno es causado, principalmente, por el crecimiento demográfico, el cambio climático, el uso agrícola, la contaminación de cuerpos de agua, la sobreexplotación de acuíferos y la ineficiencia en la gestión de los recursos hídricos.

Figura 3. Estrés hídrico global y en México

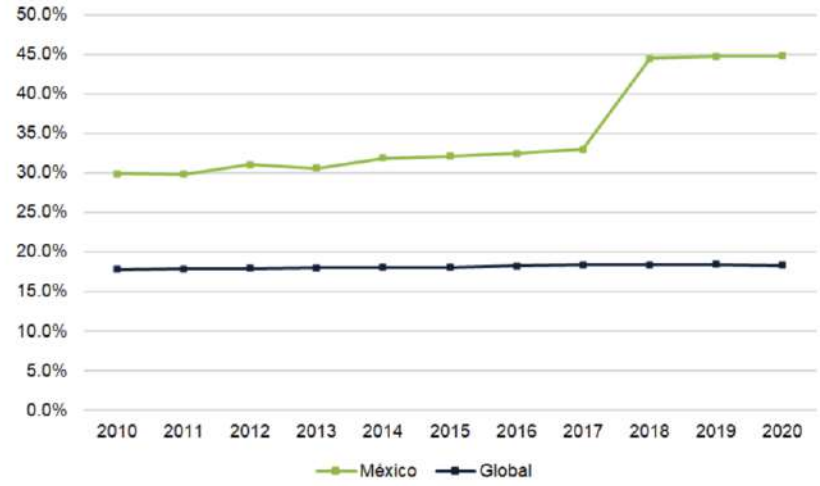

Fuente: Aquastat.

[2] https://www.fao.org/aquastat/en/

Es importante señalar que para este año 2025, México se ubicó en el puesto 26°[2] entre los países con mayor estrés hídrico, según datos del World

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf Consultado en noviembre 2025.
[2] Revista Técnico Ambiental. Disponible en: https://teoremaambiental.com/mexico-ocupa-el-puesto-26-a-nivel-mundial-en-estres-hidrico/. Consultado en noviembre 2025.

Resources Institute. Las reservas de agua se encuentran en niveles críticos: las presas operan únicamente al 56.5 % de su capacidad, muy por debajo de la media histórica. Además, más del 40 % del agua se pierde por fugas en las redes urbanas. El sector agrícola, que absorbe más del 67 % del consumo nacional de agua, cuenta con solo un 21 % de riego tecnificado, lo cual reduce la eficiencia y propicia un mayor desperdicio.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) han venido realizando el seguimiento de la sequía en México desde enero de 2014, mediante la elaboración de reportes regulares. Estos informes evalúan el grado de sequía de cada municipio y los categorizan conforme al siguiente esquema:

- D0: Anormalmente seco
- D1: Sequía moderada
- D2: Sequía severa
- D3: Sequía extrema
- D4: Sequía excepcional
- Sin sequía

A continuación, se presenta el estado del monitoreo de la sequía en México para los años 2016 y 2024, lo cual permite observar la evolución de la situación nacional. Los datos pueden consultarse en el "Monitor de Sequía" de la CONAGUA[3].

Fuente: Monitor de Sequía en México.

En virtud de lo expuesto respecto al seguimiento que realizan la Comisión Nacional del Agua y el Servicio Meteorológico Nacional (CONAGUA y SMN)

[3] CONAGUA. Monitor de Sequía en México. Disponible en: https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico. Consultado en noviembre 2025.

sobre la sequía desde enero de 2014, y del sistema de clasificación aplicado a los municipios, cabe vincular este monitoreo al mandato constitucional que rige el acceso al agua y a la protección de sus fuentes.

En ese sentido, nuestra Carta Magna dispone que el Estado garantizará el derecho al agua en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad. Este mandato no se limita a asegurar la entrega del recurso inmediato, sino que abarca la obligación de preservar los procesos naturales que lo renuevan, lo cual exige la adopción de medidas normativas, administrativas, técnicas y de planificación de largo plazo.

A escala internacional, el Comentario General N.º 15[4] del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (DESC) subraya que la disponibilidad de agua depende de la protección de las fuentes naturales, como zonas de recarga, suelos permeables, bosques y áreas de conservación y que el agua debe ser suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible.

De acuerdo a datos del gobierno de México y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)[5], señalan que alrededor del 38.7 % del agua destinada al consumo humano proviene de aguas subterráneas que dependen directamente de recarga natural. En ausencia de procesos adecuados de infiltración, los acuíferos pierden su capacidad de recuperación, se produce subsidencia del suelo y se agrava el estrés hídrico. En consecuencia, la protección de las zonas de recarga hidrológica constituye un pilar fundamental para garantizar tanto la disponibilidad actual como futura del recurso.

[4] Naciones Unidas. Observación Gral. N15. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F2002%2F11&Lang=es. Consultado en noviembre 2025.
[5] Gobierno de México, Disponible en: https://www.gob.mx/imta/articulos/aguas-subterraneas#:~:text=Enlaces%20*%20Datos.%20*%20Transparencia. Consultado noviembre 2025.

Por ello, la presente iniciativa propone reconocer y proteger las "**Zonas de Recarga Hidrológica**", consideradas áreas estratégicas dentro del ciclo natural del agua, en las que la lluvia o el escurrimiento superficial se infiltra hacia el subsuelo para alimentar acuíferos, manantiales y cuerpos de agua subterránea. Su importancia reside en que representan el punto de entrada del agua al sistema hidrogeológico que abastece a la población, a la agricultura, a la industria y a los ecosistemas. Sin estas áreas, la renovación del recurso hídrico se vería gravemente comprometida, con consecuencias de abatimiento de acuíferos, menor disponibilidad de agua potable, afectaciones a la biodiversidad y un aumento de los riesgos vinculados al estrés hídrico. En consecuencia, su correcta identificación, protección y manejo emerge como un elemento indispensable para garantizar la seguridad hídrica y hacer eficaz el derecho humano al agua.

La sobreexplotación de acuíferos y el deterioro de las zonas de recarga no responde a un fenómeno aislado. Por ejemplo, la Comisión Nacional del Agua ha documentado que, mientras en 1975 eran 32 los acuíferos identificados en condición crítica, actualmente ese número se ha

incrementado a 114, lo que representa un aumento del 256 %[6].

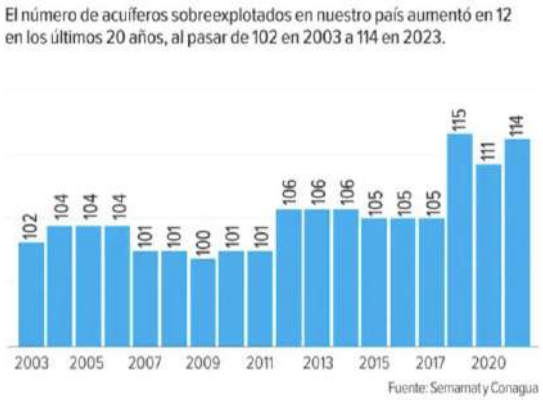

En conclusión, el monitoreo de la sequía, la garantía constitucional del acceso al agua y la protección de las fuentes naturales deben articularse de manera integral, de modo que las políticas públicas y marcos normativos fortalezcan los procesos de recarga, aseguren la continuidad del recurso y materialicen el derecho humano al agua presente y en el futuro.

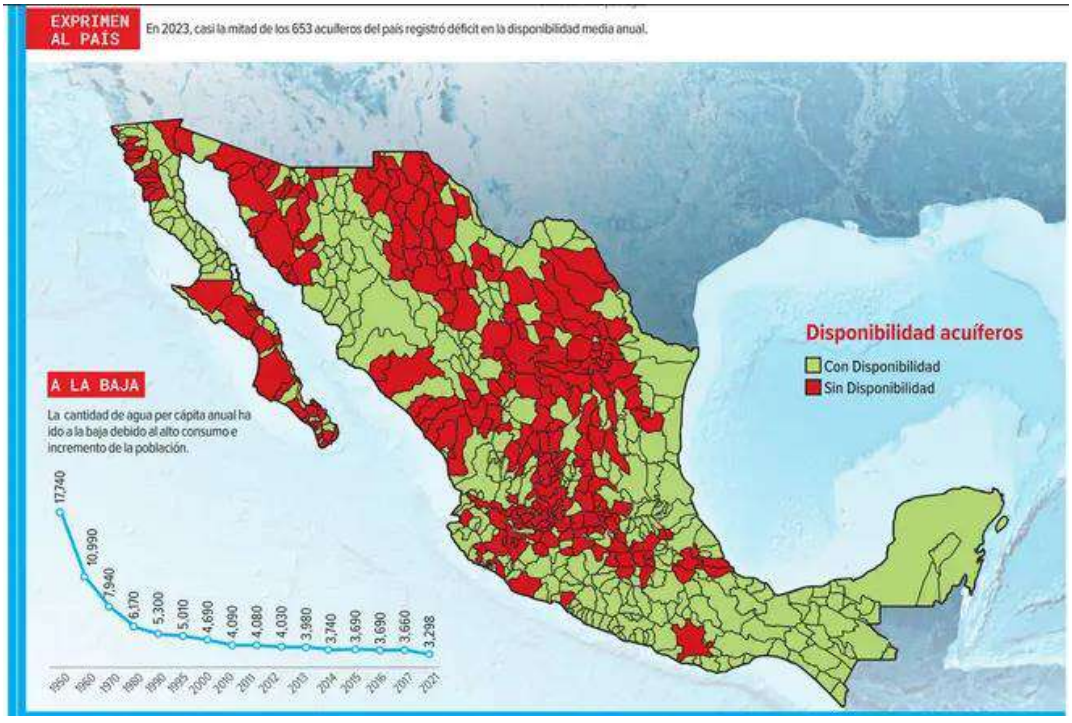

Adicionalmente, resulta imperativo destacar que la Comisión Nacional

[6] Sobreexplotación seca los acuíferos; aumentó 256% en los últimos 50 años. Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/sobreexplotacion-seca-los-acuiferos-aumento-256-en-los-ultimos-50-anos/16425012utm_source=chatgpt.com. Consultado noviembre 2025.

del Agua (CONAGUA) registra 179 acuíferos declarados sin disponibilidad, pero sujetos a subexplotación, ubicados principalmente en las siguientes regiones hidrológico-administrativas: Río Bravo, Península de Baja California, Pacífico Norte, Pacífico Sur, Balsas, Cuencas Centrales del Norte, Golfo Centro, Golfo Norte, Lerma-Santiago-Pacífico y Noroeste.

En particular, en nuestra entidad federativa, existen seis acuíferos catalogados, de los cuales dos (Tecamachalco y Libres-Oriental), están sujetos a veda por sobreexplotación. No obstante, un reporte de la CONAGUA advierte que el valle de Puebla presenta una extracción de 278 millones 800 mil m³, con 1 358 concesiones registradas, lo cual evidencia la aceleración en el uso del recurso hídrico atribuible a la urbanización desordenada y al asentamiento de parques industriales.

Figura 3. Extracción de agua subterránea en el acuífero valle de Puebla 2104

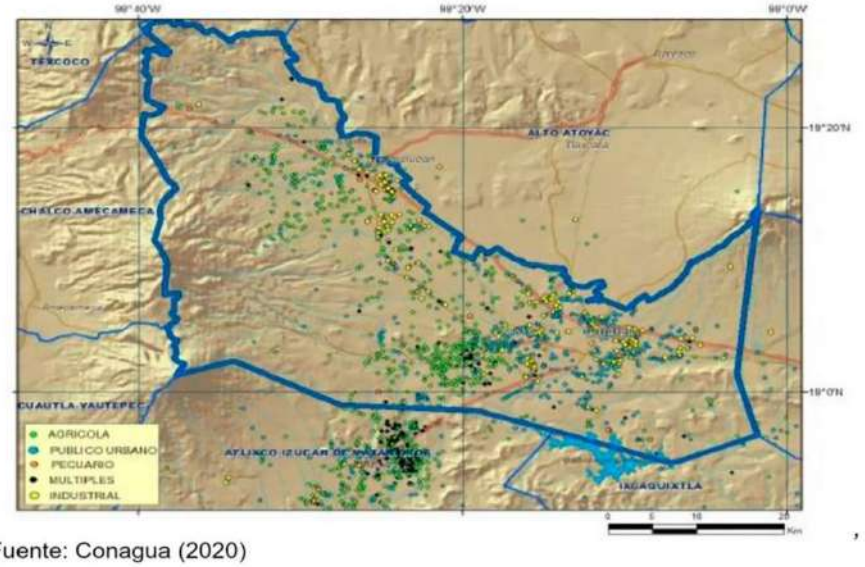

Fuente: Conagua (2020)

De modo ilustrativo, el acuífero mencionado en 2016 contaba con un volumen aproximado de 44 millones de m³ de agua disponible; para 2023, dicha cifra se redujo a cerca de 18.08 millones de m³, como resultado del crecimiento urbano que demanda mayores suministros.

En la normatividad estatal vigente, si bien se reconocen principios y lineamientos orientados a la protección del ambiente y del desarrollo sustentable, **no existe una previsión específica y robusta que reconozca, proteja y administre de manera prioritaria a las Zonas de Recarga Hidrológica**, ni que establezca mecanismos institucionales para su identificación, monitoreo, conservación y restauración. Esta laguna normativa limita la capacidad del Estado para promover una gestión hídrica integral y coordinada, afectando la eficacia de las acciones de política pública y la planeación territorial.

Además, la ausencia de un sistema de información estatal consolidado y actualizado sobre estas zonas dificulta la toma de decisiones informada, la evaluación de riesgos y la aplicación de medidas de protección ambiental con criterios técnicos y de sustentabilidad. En ese sentido, **la creación y actualización anual de un Inventario Estatal de Zonas de Recarga Hidrológica** es indispensable para fortalecer la gobernanza del agua y permitir una gestión transparente, eficiente y basada en evidencia científica.

Por lo anterior, se considera impostergable **reformar la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**, con el fin de:

1. **Reconocer y establecer expresamente la protección, conservación y gestión prioritaria de las Zonas de Recarga Hidrológica** como un elemento estratégico para la seguridad hídrica y el equilibrio ambiental del estado.
2. **Crear un Inventario Estatal de Zonas de Recarga Hidrológica**, de carácter público, participativo y de actualización anual, que permita identificar, clasificar, monitorear y valorar dichas zonas con base en criterios técnicos y ecosistémicos.

3. **Incorporar un enfoque de prevención y gestión integral del recurso hídrico** en los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial, garantizando la corresponsabilidad de autoridades estatales y municipales.
4. **Fomentar acciones de conservación, restauración y manejo sustentable** en coordinación con ejidos, comunidades, academia, organismos técnicos y sociedad civil.

Con la armonización legislativa propuesta, el Estado de Puebla avanza hacia una política pública moderna, alineada con los principios constitucionales de sustentabilidad, preservación del ambiente y derecho humano al agua, al tiempo que contribuye al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático y protección de recursos naturales.

La presente iniciativa **responde a la urgencia de asegurar, para las generaciones presentes y futuras, la disponibilidad del agua como fundamento de la vida, el bienestar social y el desarrollo económico**, reafirmando la responsabilidad del Estado en la tutela del patrimonio natural de Puebla. A efecto de facilitar el análisis normativo y la comprensión integral de los ajustes propuestos, se presenta enseguida el cuadro comparativo que muestra las modificaciones sugeridas en relación con el texto actualmente en vigor:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
ARTÍCULO 5 Es competencia de la Secretaría: I a la XXVIII. …	**ARTÍCULO 5**

XXIX. Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley. **SIN CORRELATIVO**	.. I a la XXVIII. … **XXIX. La protección, conservación y gestión prioritaria de las Zonas de Recarga Hidrológica como espacios estratégicos para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.** **XXX. Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley.**
ARTÍCULO 61 La Secretaría y los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados; restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables. Los propietarios de derechos y detentadores de tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales	**ARTÍCULO 61** La Secretaría y los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados; restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables. **Asimismo, deberán identificar, delimitar, caracterizar y vigilar las Zonas de Recarga Hidrológica, así como integrar su Inventario Estatal, mismo que deberá ser actualizado anualmente.** **…**

protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que sobre esos derechos indica la presente Ley; así como a las demás provisiones contenidas en los programas de manejo de ambientes originales y los de ordenamiento ecológico que emita el Estado.	

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículos 5 fracción XXIX; párrafo primero del artículo 61; y se **ADICIONA** la fracción XXX al artículo 5 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 5

..

I a la XXVIII. …

XXIX. **La protección, conservación y gestión prioritaria de las Zonas de Recarga Hidrológica como espacios estratégicos para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.**

XXX. Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley.

ARTÍCULO 61

La Secretaría y los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados; restaurados o aprovechados de manera

sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables. **Asimismo, deberán identificar, delimitar, caracterizar y vigilar las Zonas de Recarga Hidrológica, así como integrar su Inventario Estatal, mismo que deberá ser actualizado anualmente.**

…

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
25 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
DISTRITO LOCAL 20

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben **Diputados José Luis Figueroa Cortés** integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo **y Rosalío Zanata Vidaurri** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Regeneración Nacional, ambos pertenecientes a la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Declaración Universal de los Derechos Humanos[1], adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, reconoce en su artículo 23 que toda persona tiene derecho al trabajo, **a condiciones equitativas y satisfactorias y a una remuneración justa**. Estos principios incluyen la

[1] Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights. Consultado en noviembre 2025

obligación de los Estados de proteger a la persona trabajadora incluso al término de la relación laboral.

De acuerdo con el Convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dispone que cuando una relación laboral termina, las personas trabajadoras deben recibir protección adecuada mediante indemnizaciones o prestaciones basadas en la antigüedad. En ese sentido, la Recomendación 166[2] refuerza este principio, destacando la importancia de que los Estados garanticen pagos proporcionales al tiempo de servicios.

En la misma tesitura, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)[3]** establece la obligación de los Estados Parte de asegurar condiciones de trabajo que garanticen un nivel de vida digno y protección social. La interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) en la Observación General núm. 23 (2016[4]) subraya la obligación estatal de adoptar medidas que garanticen condiciones de trabajo justas y satisfactorias, incluyendo mecanismos de protección frente a la pérdida de ingresos por desvinculación laboral.

Por su parte, nuestra Constitución mexicana[5], en sus artículos **1°,** 5° y 123, garantiza que todas las personas tengan derecho a un trabajo digno y a recibir prestaciones mínimas que reconozcan su estabilidad y antigüedad laboral, por lo que el Estado de Puebla está obligado a proteger y asegurar,

[2] R166 - Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166). Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312504:NO. Consultado en noviembre de 2025.
[3] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights Consultado en noviembre 2025
[4] CESCR. Observación General núm. 23 (2016). Disponible en: https://www.mre.gov.py/simoreplus/Adjuntos/Informes/CESCR%20N°%2023.pdf. Consultado en noviembre 2025.
[5] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en octubre 2025

sin restricciones injustas, el derecho de sus trabajadores a una prima de antigüedad como parte de una justa compensación por los años de servicio prestados.

El artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo[6] regula la prima de antigüedad, definiéndola como una prestación equivalente a doce días de salario por cada año de servicio, y determinando las condiciones para su reconocimiento y cuantificación. A su vez, la interpretación administrativa y judicial vigente, así como la práctica institucional de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), han precisado que su otorgamiento procede en supuestos como la separación voluntaria tras quince años de servicio, el despido o por el fallecimiento de la persona trabajadora. Dicha normativa constituye el referente nacional para asegurar derechos laborales consistentes en todo el país.

La dignidad del trabajo constituye un pilar esencial de las sociedades democráticas, pues a través de él las personas no sólo obtienen los medios de subsistencia, sino que desarrollan sus capacidades, aportan a su comunidad y consolidan su proyecto de vida. Por ello, el derecho laboral ha evolucionado progresivamente para garantizar condiciones justas y equitativas que reflejen respeto a la trayectoria, experiencia y lealtad de las y los trabajadores.

En este sentido, la prima de antigüedad representa un reconocimiento a la permanencia y compromiso de quienes prestan servicios personales subordinados, tanto en el ámbito público como privado. Negar, limitar o precarizar este derecho implica desconocer los principios más básicos de justicia laboral.

[6] Ley Federal del Trabajo. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf. Consultado en noviembre 2025.

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el marco jurídico estatal con estándares internacionales, nacionales y federales en materia laboral, estableciendo en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, de manera precisa y garantista, el derecho a la prima de antigüedad para quienes sirven a las instituciones públicas. En tal virtud, se incorpora el régimen de pago de la prima de antigüedad conforme al Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en Materia Laboral, en su punto 6.1.3[7], de manera que todo servidor público que se separe del servicio por cualquier motivo, y cuente con el periodo de servicio mínimo fijado en dicho manual, tenga derecho al disfrute efectivo de dicha prestación.

Considerando los fundamentos antes referidos, y con el objetivo de precisar el alcance de la propuesta, se dispone el cuadro comparativo que se muestra enseguida:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
-VIGENTE-	**-PROPUESTA -**
ARTÍCULO 31 Se denomina compensación a la retribución que se añade al sueldo del trabajador al servicio del Estado, por servicios de carácter oficial, especiales o extraordinarios. Su otorgamiento por parte del Estado será discrecional en cuanto a su monto y duración.	**ARTÍCULO 31** … … **Las personas trabajadoras al servicio del Estado tendrán derecho a una prima de antigüedad, la cual consistirá en el equivalente a doce días de salario por cada año de servicios efectivamente**

[7] MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES EN MATERIA LABORAL. Disponible en: https://congresopuebla.gob.mx/docs/transparencia/2017/articulo77/fraccion_xvi/manual_politicas_liniamientos_tramites_materia_laboral.pdf. Consultado en noviembre 2025.

	prestados, conforme al salario base que perciban al momento de su separación. **Dicha prestación será cubierta a las personas trabajadoras que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan acreditado una antigüedad mínima de quince años de servicios ininterrumpidos o acumulados. Igualmente, procederá el pago de la prima de antigüedad cuando la separación derive de causa justificada, y en los casos de terminación de la relación laboral por decisión de la autoridad empleadora, independientemente de la justificación o injustificación del cese.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los párrafos tercero y cuarto al artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 31

…

…

Las personas trabajadoras al servicio del Estado tendrán derecho a una prima de antigüedad, la cual consistirá en el equivalente a doce días de salario por

cada año de servicios efectivamente prestados, conforme al salario base que perciban al momento de su separación.

Dicha prestación será cubierta a las personas trabajadoras que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan acreditado una antigüedad mínima de quince años de servicios ininterrumpidos o acumulados. Igualmente, procederá el pago de la prima de antigüedad cuando la separación derive de causa justificada, y en los casos de terminación de la relación laboral por decisión de la autoridad empleadora, independientemente de la justificación o injustificación del cese.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS **DISTRITO LOCAL 20**	**DIPUTADO ROSALÍO ZANATA VIDAURRI** **DISTRITO LOCAL 26**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo segundo del artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la educación es un derecho humano fundamental, cuya garantía efectiva, exige no sólo la existencia de programas académicos, personas docentes capacitadas o materiales didácticos, sino también la disponibilidad de espacios físicos dignos, seguros, funcionales y adecuados, para lograr un verdadero proceso de enseñanza-aprendizaje.

Que sin duda alguna, la infraestructura educativa constituye un componente esencial, para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y para la construcción de entornos escolares que favorezcan su bienestar físico, emocional, social y cognitivo.

Que en el marco jurídico internacional, diversos instrumentos reconocen la importancia de las condiciones físicas de los entornos

educativos, como parte integral del derecho a la educación, un ejemplo de ello es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que los Estados deben asegurar condiciones materiales adecuadas para la enseñanza.

Que del mismo modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado expresamente que el derecho a la educación no puede considerarse garantizado, si las escuelas carecen de instalaciones seguras, salubres y accesibles.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar que los entornos escolares promuevan el desarrollo físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes.

Que en documentos recientes, UNESCO y UNICEF han reiterado que la infraestructura educativa es un indicador clave, para medir la equidad en el acceso y la permanencia escolar y, en consecuencia, han instado a los gobiernos a priorizar políticas que aseguren espacios adecuados, especialmente, en contextos de vulnerabilidad.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 3º, que toda persona tiene derecho a una educación de calidad impartida en condiciones de igualdad, lo cual obliga al Estado a mejorar permanentemente la infraestructura física de los centros educativos.

Que por su parte, la Ley General de Educación señala que los inmuebles escolares deberán cumplir condiciones de seguridad, accesibilidad, funcionalidad e higiene; asimismo, el Programa Nacional de Reconstrucción y el Programa Escuelas al CIEN han identificado la infraestructura deficiente, como uno de los principales factores que limitan el aprendizaje efectivo, especialmente, en zonas rurales y marginadas.

Que al respecto, la autoridad educativa federal ha emitido lineamientos y estándares técnicos, que definen las condiciones mínimas

de salubridad, ventilación, iluminación, seguridad estructural, infraestructura hidráulica y mobiliario básico que deben cumplir las escuelas, sin embargo, estos estándares requieren ser articulados a nivel estatal, mediante disposiciones normativas que aseguren su cumplimiento obligatorio.

Que por otro lado, cabe destacar que, en el plano estatal, la Ley de Educación del Estado de Puebla reconoce la obligación de crear condiciones adecuadas para el proceso educativo; sin embargo, en su actual redacción no se establece, de manera explícita, que todos los muebles e inmuebles destinados a la educación deban cumplir con infraestructura básica funcional y condiciones climáticas apropiadas, de acuerdo con los estándares federales.

Que esta omisión genera dificultades en la planeación, supervisión y evaluación de infraestructura escolar, y limita la capacidad del Estado, para garantizar que las escuelas operen bajo criterios uniformes y técnicamente sustentados.

Que además, la falta de un mandato claro, respecto de las condiciones climáticas adecuadas, impide que se atiendan los efectos del calor extremo, el frío, la humedad o la contaminación ambiental, en el desempeño escolar y la salud de personas estudiantes y docentes.

Que los datos disponibles refuerzan la urgente necesidad de incorporar esta disposición, en la legislación estatal, ya que de acuerdo con el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, cerca del 33% de las escuelas, en México, carecen de infraestructura básica adecuada, y una proporción significativa no cuenta con agua potable, drenaje, ventilación adecuada o mobiliario suficiente.

Que por otra parte, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, creado desde el año 2008, ha señalado que más del 40% de los planteles del país requieren algún tipo de rehabilitación; mientras que, para el caso específico de Puebla, los informes de infraestructura educativa indican que aún existen escuelas con techos deteriorados, sin

ventilación funcional, con mobiliario insuficiente o en condiciones estructurales, que requieren mantenimiento urgente.

Que las zonas rurales e indígenas presentan índices sumamente preocupantes ya que, en muchos casos, los inmuebles no cuentan con condiciones que protejan a las personas estudiantes frente a variaciones climáticas extremas y riesgos ambientales, los cuales suelen ser una constante en nuestra entidad.

Que la problemática se agrava, si se consideran los efectos que tiene la infraestructura escolar en el aprendizaje, pues estudios del Banco Mundial, la SEP y la OCDE han demostrado que las malas condiciones ambientales y físicas de las escuelas disminuyen la concentración, incrementan el ausentismo y afectan el rendimiento académico.

Que de esta manera, no puede pasar desapercibido el hecho de que la falta de ventilación adecuada se ha asociado con menor desempeño cognitivo, mientras que la exposición prolongada al calor extremo o al frío afecta la salud y la capacidad de atención de niñas, niños y adolescentes; por otro lado, la inadecuación del mobiliario escolar puede generar problemas musculoesqueléticos y afectar la postura de las personas estudiantes, especialmente, de aquellas en etapas tempranas de crecimiento.

Que todo ello evidencia que la infraestructura no es un elemento accesorio, sino un componente esencial, para garantizar el derecho a una educación de calidad. Ante este panorama, se busca fortalecer la capacidad normativa del Estado de Puebla, para supervisar, regular y mejorar la infraestructura educativa y, por tanto, establecer obligaciones claras para la planeación presupuestal, la ejecución de obras y el mantenimiento escolar.

Que esta medida permitirá avanzar hacia una mayor equidad educativa, garantizar condiciones dignas para las personas estudiantes y docentes, y asegurar que las escuelas del estado respondan adecuadamente a las exigencias contemporáneas del derecho a la educación.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los muebles e inmuebles destinados a la educación deberán disponer de una infraestructura básica que sea funcional, así como cumplir con condiciones climáticas adecuadas, de acuerdo con los estándares mínimos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del párrafo segundo del artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 105 … Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.	ARTÍCULO 105 … Dichos muebles e inmuebles deberán **disponer de una infraestructura básica que sea funcional y** cumplir **con condiciones climáticas adecuadas, así como** con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, **cumpliendo con los estándares mínimos** conforme a los lineamientos que para tal

…	efecto emita la autoridad educativa federal. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105

…

Dichos muebles e inmuebles deberán **disponer de una infraestructura básica que sea funcional y** cumplir **con condiciones climáticas adecuadas, así como** con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e

inclusión, **cumpliendo con los estándares mínimos** conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona la fracción XXVI al artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la construcción de una sociedad solidaria, ética y responsable exige reconocer que el trato hacia los animales refleja el nivel de sensibilidad, cultura y civilidad de las comunidades humanas.

Que el avance del pensamiento contemporáneo, en materia de bienestar animal, ha llevado a numerosos Estados, organismos internacionales y sistemas educativos a incorporar, en sus políticas públicas, el principio concerniente a que los animales son seres sintientes y, por tanto, sujetos de especial consideración moral y jurídica.

Que en este contexto, es que, en el marco jurídico internacional, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), impulsada por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), de la cual México es miembro fundador, reconoce que los animales son seres que sienten y sufren y, por ende, merecen ser protegidos contra el dolor, la angustia y el maltrato.

Que diversos acuerdos internacionales, en materia ambiental y de biodiversidad, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, también, subrayan la importancia del respeto hacia los animales, como parte esencial de la sostenibilidad ambiental y del equilibrio ecológico.

Que igualmente, en los últimos años, la UNESCO ha promovido la inclusión de contenidos educativos sobre bienestar animal y empatía interespecie, señalando que una educación ética y responsable contribuye a la cultura de paz, al respeto a la vida y a la prevención de la violencia.

Que la evidencia científica ha confirmado, además, que la educación temprana en valores de cuidado y respeto hacia animales favorece el desarrollo socioemocional en niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo competencias como la empatía, la solidaridad y la resolución no violenta de conflictos.

Que de esta manera, se puede decir que, en el ámbito nacional, México ha avanzado significativamente en el reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes, principio incorporado en la legislación de diversas entidades federativas y en la interpretación reciente de algunos órganos jurisdiccionales.

Que la Ley General de Educación establece que los planes y programas de estudio deben promover el respeto al medio ambiente y a todas las formas de vida, asimismo, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal contienen disposiciones sobre protección y trato digno hacia los animales, bajo el resguardo humano o presente en ecosistemas naturales.

Que a nivel educativo, la Secretaría de Educación Pública ha impulsado materiales y contenidos formativos sobre protección animal, particularmente, en los niveles de educación básica, sin embargo, estos esfuerzos deben articularse a nivel estatal, de manera obligatoria, sistemática y transversal, garantizando que los programas educativos incorporen el bienestar animal, como un eje formativo fundamental.

Que en este sentido, el marco jurídico de Puebla cuenta con la Ley de Bienestar Animal, la cual reconoce a los animales como seres sintientes y establece obligaciones para prevenir y sancionar el maltrato, la crueldad y el abandono; aunado a que esta legislación impone a las autoridades educativas la responsabilidad de promover programas de concientización sobre protección animal.

Que no obstante, la legislación educativa del estado aún no establece, de manera clara, que la opinión emitida por la Secretaría de Educación, al participar en la elaboración o adecuación de los planes y programas de estudio, deba incluir el componente de respeto y bienestar animal.

Que esta ausencia limita la incorporación estructurada y permanente de este tema en el sistema educativo poblano, y dificulta la generación de contenidos pedagógicos que formen a las nuevas generaciones en valores de cuidado hacia los animales y de responsabilidad social y ambiental.

Que el problema se agrava, cuando se revisan los indicadores estatales y nacionales sobre la situación de maltrato animal, pues datos de organizaciones civiles y de instituciones de protección animal señalan que México se encuentra entre los países con mayores índices de violencia hacia los animales de compañía.

Que se estima que alrededor del 60% de los perros y gatos, en el país, viven en situación de calle, una cifra que refleja abandono, falta de esterilización, ausencia de políticas preventivas y carencia de educación en tenencia responsable.

Que desafortunadamente, Puebla no es ajena a esta realidad, ya que diversos municipios reportan un incremento en casos de abandono, maltrato físico y proliferación de animales en vía pública, motivo por el cual el Estado ha señalado que cada año se reciben cientos de denuncias por crueldad animal, muchas de las cuales se relacionan con agresiones intencionales, que incluyen golpes, envenenamiento o privación de cuidados mínimos.

Que un aspecto crítico, que fundamenta esta iniciativa es la relación documentada entre el maltrato animal y otras formas de violencia interpersonal; incluso, investigaciones de organismos académicos han demostrado que la crueldad hacia los animales suele ser un indicador temprano de violencia familiar, abuso infantil o conductas delictivas.

Que de igual forma, la UNESCO y UNICEF han reiterado que educar en el respeto hacia los animales contribuye, de manera indirecta, a la prevención de violencias sociales más amplias. La evidencia científica señala que niñas, niños y adolescentes expuestos a entornos donde se normaliza el maltrato animal tienden a desarrollar actitudes agresivas o insensibles, mientras que la educación basada en la empatía hacia los animales favorece ambientes escolares más pacíficos y reduce comportamientos de acoso entre pares.

Que ante este panorama, resulta indispensable que los contenidos educativos, como ejes rectores de estrategias integrales orientadas a fortalecer la cultura de paz, promuevan la convivencia ética y desarrollen en las personas estudiantes valores, que protejan a los animales como seres sintientes.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XXIV y XXV y adicionar la fracción XXVI al artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de señalar que la opinión que se emita por la Secretaría de Educación Pública sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros aspectos, el relacionado con el respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, que promueva el trato

digno, la tenencia responsable, la prevención de la crueldad, del maltrato y del abandono, así como la convivencia respetuosa con estos en los entornos sociales y comunitarios.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXIV y XXV y de adición de la fracción XXVI al artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 69 La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I. a XXIII. … XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial~~, y~~ ~~XXV.~~ Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la	ARTÍCULO 69 … I. a XXIII. … XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial**;** XXV. **El respeto, cuidado y protección de los animales, como seres sintientes, que promueva el trato digno, la tenencia responsable, la prevención de la crueldad, del maltrato y del abandono, así como la convivencia respetuosa con estos en los entornos sociales y comunitarios; y** **XXVI.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXIV y XXV y se **ADICIONA** la fracción XXVI al artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69

…

I. a XXIII. …

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial**;**

XXV. **El respeto, cuidado y protección de los animales, como seres sintientes, que promueva el trato digno, la tenencia responsable, la prevención de la crueldad, del maltrato y del abandono, así como la convivencia respetuosa con estos en los entornos sociales y comunitarios; y**

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 96 Bis 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la expansión de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) ha transformado, de manera irreversible, la vida social, económica, educativa y cultural; tan es así que, en la actualidad, el acceso a internet constituye una condición indispensable, para el ejercicio pleno de derechos fundamentales y la participación igualitaria, en la vida pública, sin embargo, junto con las oportunidades que ofrece el entorno digital, se han multiplicado riesgos, vulnerabilidades y formas de violencia que afectan, de modo directo, la privacidad, seguridad, integridad y dignidad de las personas.

Que ante esta realidad, el Estado debe asumir un papel activo para garantizar no sólo la conectividad, sino también el uso seguro, responsable y libre de violencias, en el espacio digital y, de esta manera,

enfrentar eficazmente las amenazas crecientes, que se gestan en el entorno virtual y que afectan, de manera particular, a grupos en situación de vulnerabilidad, como son niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas usuarias con acceso limitado a la alfabetización digital.

Que en el marco jurídico internacional, diversos instrumentos reconocen explícitamente la importancia de garantizar la protección de los datos personales y la seguridad digital, siendo dos claros ejemplos de ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales garantizan el derecho a la privacidad e intimidad aplicable, plenamente, en el entorno digital.

Que asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados la aplicación de medidas adecuadas, para proteger a la niñez contra toda forma de violencia, incluyendo aquellas derivadas del uso de las tecnologías; por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promueve, en su Objetivo 16. Sociedades pacíficas e inclusivas, la importancia de la protección frente a violencias emergentes asociadas a entornos virtuales.

Que por otro lado, organismos como la OCDE, la UNESCO y la Unión Internacional de Telecomunicaciones han recomendado a los Estados fortalecer los marcos regulatorios, en materia de ciberseguridad, alfabetización digital y protección de datos personales, como elementos esenciales para garantizar la integridad de las personas usuarias.

Que en el ámbito nacional, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e Internet, por lo cual, este mandato incorpora el deber del Estado de garantizar no sólo el acceso, sino su universalidad y continuidad.

Que asimismo, las Leyes Federal y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Particulares establecen los

principios y obligaciones, para salvaguardar la privacidad de las personas, mientras que el Código Penal Federal tipifica delitos relacionados con el acceso ilícito a sistemas informáticos, la divulgación no autorizada de información y diversas conductas que, desafortunadamente, vulneran la seguridad digital.

Que a pesar de lo que ha sido señalado, considero que la velocidad con la que evolucionan las formas de violencia digital demanda políticas públicas y marcos normativos locales más específicos y adaptados al contexto.

Que por su parte, en el ámbito estatal, Puebla ha avanzado en la promoción de derechos digitales, sin embargo, cierto también es, que persisten lagunas normativas, que requieren atención legislativa, por ejemplo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla establece obligaciones para los organismos públicos, en materia de privacidad, pero no aborda integralmente los desafíos de la violencia digital, el ciberacoso, la suplantación de identidad, la difusión ilícita de contenido íntimo, ni la protección especial, que deben recibir niñas, niños y adolescentes en entornos virtuales.

Que asimismo, el marco jurídico educativo estatal si bien reconoce el papel de las TIC, no regula, de manera específica, las medidas de alfabetización digital segura, ni tampoco existen disposiciones articuladas entre las autoridades de seguridad pública, educación, salud y procuración de justicia, para atender, de manera coordinada, la violencia digital.

Que la necesidad de fortalecer la regulación estatal se evidencia, mediante datos nacionales recientes, por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, la cual señala que, en México, existen más de noventa y seis millones de personas usuarias de Internet, equivalentes al ochenta y cuatro punto uno por ciento de la población, de seis años o más, de los cuales, el veintitrés por ciento ha experimentado algún incidente de ciberacoso, porcentaje que, en mujeres jóvenes, asciende a más de treinta y dos por ciento.

Que en el grupo de adolescentes, los incidentes más frecuentes incluyen mensajes ofensivos, contactos no deseados, amenazas, difusión de información personal sin consentimiento y suplantación de identidad, lo que ha generado que, a nivel estatal, Puebla se encuentre entre las primeras diez entidades con mayor incidencia de ciberacoso, de acuerdo con los datos proporcionados por el INEGI.

Que el crecimiento acelerado de las plataformas digitales, redes sociales y aplicaciones móviles facilita que las personas agresoras utilicen el anonimato, para realizar conductas, que van desde hostigamiento reiterado hasta la difusión no consentida de contenido íntimo o el acceso indebido a datos personales, situación que no sólo afecta la integridad emocional de las víctimas, sino que impacta su salud mental, desempeño escolar y participación social.

Que la problemática se agrava, por la desigual alfabetización digital existente, en el estado, ya que aunque la conectividad se ha expandido, no todas las personas tienen conocimientos suficientes, para proteger su información, navegar de manera segura o identificar riesgos, siendo las personas menores de edad, especialmente, las más vulnerables, pues pasan en promedio más de tres horas al día en Internet, muchas veces sin acompañamiento de una persona adulta, y reportando tener contacto frecuente con personas desconocidas, en plataformas digitales.

Que el vacío normativo y la falta de políticas públicas integrales permiten que la violencia digital ocurra, sin mecanismos preventivos sólidos o rutas claras de atención; ante este panorama, la presente iniciativa busca establecer, en la legislación estatal, la responsabilidad del Estado de garantizar la protección de las personas usuarias, al momento de acceder a internet, particularmente, a las niñas, niños y adolescentes.

Que la construcción de un entorno digital seguro no es únicamente una cuestión tecnológica, sino que es un asunto de derechos humanos, ya que proteger la intimidad, la integridad y la dignidad, en el espacio virtual, es una extensión lógica del deber estatal de garantizar estos

derechos, en todos los ámbitos, tanto de la vida pública como de la privada.

Que por tanto, esta iniciativa permitirá avanzar hacia un marco jurídico, que reconozca la realidad contemporánea del entorno digital, así como fortalezca y consolide una política de protección de datos personales de la niñez, que responda a los desafíos de esta nueva era tecnológica.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el artículo 96 Bis 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que el Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo medidas, mecanismos, acciones y políticas de prevención, protección, atención y sanción del mal uso de los datos personales; y

- Señalar que las autoridades estatales y municipales, así como quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán el deber de orientar y supervisar las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, que ayuden a la comprensión, aplicación y uso responsable de los medios digitales.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 96 Bis 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 96 Bis El Estado garantizará el acceso y uso seguro del internet ~~promoviendo~~ políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso, ciberasedio y de todas las formas	ARTÍCULO 96 Bis 3 El Estado garantizará el acceso y uso seguro del internet**, para lo cual promoverá medidas, mecanismos, acciones y** políticas de prevención, protección, atención y sanción del

de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad de las niñas, niños y adolescentes, realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin que ello pueda afectar los derechos previstos en esta Ley.	**mal uso de los datos personales,** ciberacoso, ciberasedio y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad de las niñas, niños y adolescentes, realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin que ello pueda afectar los derechos previstos en esta Ley.
Asimismo, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán el conocimiento de los riesgos que representa la tecnología, así como ~~su~~ uso responsable, para una adecuada convivencia en plataformas virtuales y/o con contenido informático.	Asimismo, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán el conocimiento de los riesgos que representa la tecnología, así como la **comprensión, aplicación y** uso responsable, para una adecuada convivencia en plataformas virtuales y/o con contenido informático.
Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tienen el deber de orientar y supervisar las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, que ayuden ~~al~~ uso responsable de los medios digitales para una mayor protección del interés superior de la niñez.	Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tienen el deber de orientar y supervisar las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, que ayuden **a la comprensión, aplicación y** uso responsable de los medios digitales para una mayor protección del interés superior de la niñez.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 BIS 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 96 Bis 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 96 Bis 3

El Estado garantizará el acceso y uso seguro del internet**, para lo cual promoverá medidas, mecanismos, acciones y** políticas de prevención, protección, atención y sanción del **mal uso de los datos personales,** ciberacoso, ciberasedio y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad de las niñas, niños y adolescentes, realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin que ello pueda afectar los derechos previstos en esta Ley.

Asimismo, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán el conocimiento de los riesgos que representa la tecnología, así como la **comprensión, aplicación y** uso responsable, para una adecuada convivencia en plataformas virtuales y/o con contenido informático.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tienen el deber de orientar y supervisar las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, que ayuden **a la comprensión, aplicación y** uso responsable de los medios digitales para una mayor protección del interés superior de la niñez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA"** ; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial constituye un desafío creciente y de relevancia estratégica para el desarrollo sustentable, la protección al medio ambiente y la salud pública.

Esta gestión representa un gran desafío ambiental clave en el estado de Puebla. La generación constante de residuos, derivada del crecimiento

poblacional, la urbanización y los cambios en los patrones de consumo, exige que cada etapa del manejo de estos materiales se lleve a cabo con criterios de eficiencia, seguridad y responsabilidad ambiental, con el fin de minimizar los impactos negativos sobre los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales.

La correcta caracterización, acopio, recolección, transferencia, almacenamiento y transporte de residuos sólidos no solo asegura su manejo seguro, sino que también permite incorporar prácticas que fomenten su reutilización, reciclado, aprovechamiento y tratamiento, garantizando que la disposición final se realice de manera adecuada, coherente con los principios de economía circular y gestión sostenible de los recursos.

En los últimos años se ha observado avances en tanto a la concientización ciudadana como en la implementación de proyectos públicos orientados al reciclaje y reutilización. Cada vez más actores reconocen que reutilizar y valorizar residuos no solo disminuye la extracción de recursos, sino que también ayuda a reducir los impactos ambientales; sin embargo, dichos esfuerzos resultan insuficientes para revertir la magnitud del problema. La mejora gradual en la cultura ambiental demuestra que existe disposición social para adoptar practicas más responsables; no obstante, aún hay brechas significativas en las etapas tempranas de manejo de residuos que requieren el fortalecimiento normativo.

El marco legal vigente, aún carece de una referencia explícita que vincule actividades como la caracterización, el acopio, la recolección, la

transferencia, el almacenamiento y el transporte de residuos con el principio de minimización de impactos ambientales.

El Artículo 41 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, ya reconoce estas actividades como fases de preparación para la reutilización, reciclaje, aprovechamiento y disposición final, de manera que resulta pertinente complementar su contenido para reforzar su sentido ambiental y preventivo.

Es por lo anterior expuesto que se propone introducir una precisión que incorpore el principio de minimización de impactos ambientales como criterio rector de las actividades descritas. Dicha adición no altera la estructura del artículo ni genera nuevas cargas regulatorias, enfocándose a reforzar su orientación ambiental.

A mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
CAPITULO I **CARACTERIZACIÓN, ACOPIO, RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE** ARTÍCULO 41	**CAPÍTULO I** **CARACTERIZACIÓN, ACOPIO, RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE** ARTÍCULO 41

La caracterización, acopio, recolección, transferencia, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, son consideradas para efectos de esta Ley como actividades de preparación para la reutilización, reciclado, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según corresponda.	La caracterización, acopio, recolección, transferencia, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, son consideradas para efectos de esta Ley como actividades de preparación para la reutilización, reciclado, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según corresponda, **promoviendo en todo momento prácticas sustentables que minimicen los impactos ambientales.**

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 41

La caracterización, acopio, recolección, transferencia, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, son consideradas para efectos de esta Ley como actividades de preparación para la reutilización, reciclado, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según corresponda, **promoviendo en todo momento prácticas sustentables que minimicen los impactos ambientales.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández GarcÍa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforman los artículos 260, 261, 262 y 263 del ***"Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En México, el término abuso sexual es una expresión utilizada con diversos alcances, según los países, para referirse genéricamente a un acto que daña la libertad sexual de otra persona.

En ese mismo sentido, el abuso sexual se relaciona con la violencia de género, la violencia doméstica, el maltrato infantil, y **acoso sexual** constituye una forma de violencia sexual que **afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes**. Una modalidad específica de abuso sexual es el abuso sexual infantil, que tiene peculiaridades psicológicas debido a la extrema vulnerabilidad, el impacto traumático y las dificultades para la comunicación que presentan los niños.[1]

[1] Abuso sexual - Wikipedia, la enciclopedia libre

A pesar de los avances normativos y la adopción de diversos protocolos institucionales, la incidencia de delitos sexuales continúa siendo elevada, con importantes niveles de subregistro y baja denuncia.

Su presencia evidencia fallas profundas en la estructura social, en las relaciones de poder y en los mecanismos de protección que deberían resguardar a las personas frente a cualquier forma de violencia. **El Estado está obligado a brindar mecanismos normativos que aseguren a todas las personas una vida libre de violencia sexual.** Los actos de naturaleza erótico-sexual cometidos sin consentimiento constituyen agresiones que afectan profundamente la dignidad humana, y exigen respuestas penales claras, precisas y efectivas.

En primer lugar se debe mencionar que, el abuso sexual se caracteriza por la ausencia de consentimiento, elemento fundamental para distinguir cualquier interacción sexual legítima de un acto coercitivo. La falta de consentimiento puede derivarse de múltiples factores, entre ellos: **la fuerza física, la intimidación, la manipulación emocional, la presión psicológica o el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad, como ocurre en el caso de menores de edad o personas con capacidades disminuidas.** Asimismo, el abuso sexual suele estar atravesado por relaciones de poder asimétricas —adulto sobre menor, superior jerárquico sobre subordinado, docente sobre estudiante— que facilitan la coerción y limitan la capacidad de la víctima para resistirse o denunciar.

El abuso sexual lesiona la integridad corporal y psicológica de la víctima, ya que implica un contacto físico o una exposición forzada que puede generar daños permanentes tanto físicos como emocionales.

También vulnera el libre desarrollo de la personalidad, concepto que se refiere al derecho de toda persona a construir su identidad y proyecto vital sin coacción. Este principio, recogido en el artículo 1° constitucional y en la

jurisprudencia de la [23]SCJN (Tesis 1a./J. 43/2015, 10a.), protege la autodeterminación sexual como una dimensión esencial de la libertad individual.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el libre desarrollo de la personalidad se traduce en la capacidad de decidir sobre la propia sexualidad, identidad y vínculos afectivos, sin injerencias externas. La agresión sexual impone una experiencia contraria a esa autodeterminación, generando una fractura en la autonomía corporal y emocional de la víctima.

De acuerdo con la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)**, de 18 de septiembre de 2025, en cuanto a delitos sexuales, se estimó una tasa de 4 160 delitos por cada 100 mil mujeres, cifra estadísticamente equivalente a los 4 290 delitos estimados en 2023. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres.

Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4 160 delitos por cada 100 mil. Lo anterior, fue estadísticamente similar a los 4 290 delitos estimados en 2023. Entre hombres, la tasa para este tipo de delitos fue de 546 por cada 100 mil. Se contabilizaron ocho delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres.

Desde una perspectiva colectiva, el abuso sexual constituye un problema social que reproduce la desigualdad, la discriminación y la impunidad. La elevada cifra de casos no denunciados agrava aún más esta situación, pues

[2]¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños? | Sistema Nacional DIF | Gobierno | gob.mx
[3]Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025
Abuso sexual: qué es, cómo identificarlo y qué hacer - Tua Saúde

permite que los agresores continúen perpetrando actos de violencia y refuerza un clima social donde la víctima puede sentirse desprotegida o incluso culpabilidad. Reconociendo asi que el delito de abuso sexual no sólo vulnera bienes individuales, sino que impacta también en la seguridad jurídica del conjunto social, se considera que, la conducta delictiva atenta contra un bien jurídico de naturaleza supra-individual: la paz social y el orden comunitario. Dicho bien consiste en la preservación de una convivencia fundada en el respeto recíproco de la integridad corporal, la autodeterminación sexual y la dignidad de cada persona.

Desde esta perspectiva, la tipificación y sanción del abuso sexual contribuyen a la consolidación de un orden social que reconoce la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores estructurales del Estado constitucional de derecho.

Las víctimas de ataques sexuales requieren un marco legal que facilite la denuncia, brinde acompañamiento especializado, y asegure que las sanciones impuestas sean proporcionales y eficaces para prevenir la reincidencia y proteger a la sociedad.

Por ello, propongo esta iniciativa de ley, donde se reforman los artículos 260, 261, 262 y 263 del **"Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla",** que se busca reformar, como a continuación se señala:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
CAPÍTULO UNDÉCIMO **DELITOS SEXUALES** **SECCIÓN PRIMERA** **ABUSO SEXUAL**	**CAPÍTULO UNDÉCIMO** **DELITOS SEXUALES** **SECCIÓN PRIMERA** **ABUSO SEXUAL**

Artículo 260 Comete el delito de abuso sexual quien, sin el propósito de llegar a la cópula~~:~~ ~~**I.** Ejecutare en una persona mayor de catorce años de edad o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, sin su consentimiento, mediante consentimiento viciado o la obligue a observarlo, y~~ ~~**II.** Ejecutare en una persona o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, o la haga observarlo aun con consentimiento viciado, tratándose de menor de catorce años de edad o en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia.~~	**Artículo 260** Comete el delito de abuso sexual quien **sin el consentimiento de la víctima y** sin el propósito de llegar a la cópula, **realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.**
Sin correlativo.	**Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.**
Sin correlativo.	**No se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de**

	vulnerabilidad. **El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.**
Sin correlativo.	
Artículo 261 ~~Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:~~ ~~**I.** Prisión de seis a diez años y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento o con su consentimiento viciado.~~ ~~**II.** Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia, o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra	**Artículo 261** **A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

~~sustancia y no pudiera oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de seis a trece años de prisión y multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito sin su consentimiento o con consentimiento viciado, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y~~ ~~**III.** Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis a trece años de prisión y multa quinientas Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.~~	
Sin correlativo.	**Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio**

	cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.
Sin correlativo	**Artículo 261 Bis** **El delito de abuso sexual se perseguirá de oficio.** **Las penas previstas para el delito de abuso sexual se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:** **I.- Con violencia física, psicológica o moral;** **II.- Por dos o más personas;** **III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible.** **IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa.** **V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia**

	económica. VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan; VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan; VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión. IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento; X.- Cuando la víctima se encuentre en

	estado de embarazo o puerperio. **XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.** **XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión, desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia.**
Artículo 263 ~~El delito de abuso sexual se considerará siempre como delito consumado y se perseguirá a petición de parte, salvo que el sujeto pasivo sea menor de edad o estuviere en alguno de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 261, en cuyo caso se perseguirá de oficio.~~	**Artículo 263** **Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Víctimas del estado de Puebla, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.**

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del

Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O
POR EL CUAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, 261, 262 y 263 DEL "CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

"CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
[...]

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DELITOS SEXUALES
SECCIÓN PRIMERA
ABUSO SEXUAL

Artículo 260

Comete el delito de abuso sexual quien **sin el consentimiento de la víctima y** sin el propósito de llegar a la cópula, **realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.**

Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.

No se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Artículo 261

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Artículo 261 Bis

El delito de abuso sexual se perseguirá de oficio.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Con violencia física, psicológica o moral;

II.- Por dos o más personas;

III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible.

IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa.

V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica.

VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la

libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión.

IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio.

XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión, desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia.

Artículo 263

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Víctimas del estado de Puebla, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la "**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 88, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la reforma constitucional federal en materia de paridad de género estableció uno de los principios más trascendentes para la vida democrática del país al incorporar la obligación de garantizar la paridad en los poderes de la Unión, en los poderes locales, en los ayuntamientos y en todos los espacios de toma de decisiones del Estado.

Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforzado por la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido de manera reiterada que la paridad no se agota en la postulación de candidatas y candidatos, sino que se extiende a la integración real de los órganos directivos y deliberativos, de manera que mujeres y hombres participen en condiciones de igualdad sustantiva en la toma de decisiones.

Que, en dicho contexto, los congresos locales tienen la obligación constitucional de asegurar que los cargos de coordinación, y representación parlamentaria no sean espacios reservados de manera histórica o estructural a un solo género, pues ello reproduciría las desigualdades que la Constitución y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres buscan superar.

Que, en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica, contempla que para la integración de mesa directiva y comisión permanente se debe atender el principio de paridad de género.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado regula una de las piezas más importantes de la organización interna del Congreso: la Coordinación y Vicecoordinación de los Grupos Legislativos, órganos esenciales para la conducción política, la definición de agendas, la negociación parlamentaria y la representación institucional de cada bancada.

Que, sin embargo, el marco normativo vigente no incorpora mecanismos que permitan asegurar que dichos espacios se distribuyan de forma equilibrada entre mujeres y hombres a lo largo de la Legislatura. La ausencia de estos instrumentos perpetúa prácticas que, sin ser formalmente discriminatorias, sí generan barreras para el acceso equitativo de las mujeres a los espacios de mayor representación interna.

Que, la obligación del Estado de garantizar condiciones reales de igualdad sustantiva no solo depende de permitir que mujeres accedan a los cargos, sino de generar reglas procedimentales y mecanismos de alternancia que aseguren que la distribución del poder parlamentario no quede capturada por inercias o dinámicas internas que históricamente han beneficiado a un solo género.

Que, por ello, la reforma que se propone tiene un sustento constitucional sólido: avanzar hacia un modelo legislativo que asegure que la paridad sea también temporal**,** es decir, que haya igualdad en el acceso y en la rotación de los cargos directivos de los Grupos Legislativos.

Que, en los parlamentos contemporáneos, la alternancia de género en los cargos de dirección interna se ha convertido en una buena práctica que contribuye a democratizar la representación política. La alternancia no impone una obligación absoluta, sino que actúa como una guía institucional que permite distribuir el liderazgo de manera más equitativa y evitar que el poder se concentre en un solo género durante todo el ejercicio de la legislatura.

Que, la experiencia internacional demuestra que, al establecer mecanismos de alternancia, no solo se amplía la participación de las mujeres en espacios donde tradicionalmente han estado subrepresentadas, sino que además se mejora la calidad del trabajo legislativo, al generar ciclos naturales de renovación interna, nuevas perspectivas en la conducción de los grupos y mayor capacidad institucional para formar cuadros de liderazgo.

Que, la presente propuesta incorpora la rotación de la coordinación y vicecoordinación parlamentaria en el Congreso del Estado Puebla, esta iniciativa que se formula no obliga a que todos los Grupos Legislativos realicen el cambio a la mitad de la Legislatura, sino que promueve esta práctica, la incentiva y la integra como un estándar deseable de paridad sustantiva. Asimismo, reconoce excepciones lógicas: cuando la integración del Grupo, por ejemplo, mayoritariamente masculina o femenina haga imposible la alternancia, o cuando existan circunstancias justificadas.

Que, este equilibrio entre incentivo normativo y respeto a la autonomía de los Grupos es fundamental para evitar invadir su vida interna, pero a la vez cumplir con el mandato constitucional de promover la igualdad sustantiva y la progresividad de los derechos políticos de las mujeres.

Que, la reforma propuesta también contribuye a la madurez institucional del Congreso del Estado, pues dota de claridad procedimental a un espacio donde históricamente han predominado acuerdos informales que pueden dar lugar a conflictos internos, disputas políticas o falta de certeza.

Que, al especificar que la rotación al cumplirse la mitad del periodo de la Legislatura debe ser informada a la Mesa Directiva o, en su caso, justificada su no realización se incorpora un elemento de transparencia y rendición de cuentas que fortalece la vida interna del Congreso y permite documentar las prácticas de paridad en el liderazgo parlamentario.

Que, además, la reforma atiende un principio esencial de la técnica legislativa: la progresividad en materia de igualdad**.** No obliga, sino que promueve; no sanciona, sino que orienta; no invade las facultades de los Grupos, sino que establece una regla de referencia que constituye un paso firme hacia la consolidación de la paridad sustantiva como eje rector del Poder Legislativo.

Que, el reconocimiento explícito de la alternancia de género permite que Puebla avance en armonía con los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y responde a la necesidad de que este Congreso adopte medidas concretas para cerrar brechas persistentes en el acceso a los espacios de dirección política.

Que, con esta reforma se fortalece la democracia interna, se abren oportunidades reales para el desarrollo de liderazgos femeninos y masculinos, y se da cumplimiento a obligaciones constitucionales y convencionales en materia de igualdad sustantiva.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 88 Los Grupos Legislativos deberán acreditar su formación y designar Coordinador y Vicecoordinador en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura, procurando atender el principio de paridad de género en su designación, quienes podrán ser removidos en cualquier tiempo por la mayoría de sus integrantes, atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de que los Diputados pertenecientes a un mismo Grupo	ARTÍCULO 88. … …

Legislativo no lleguen a un acuerdo respecto de quienes asumirán las funciones de Coordinador o Vicecoordinador, comunicarán esta situación a la Mesa Directiva y las designaciones respectivas podrán realizarse en cualquier momento.	**Asimismo, los Grupos Legislativos promoverán que, al cumplirse la mitad del periodo constitucional de la Legislatura, la persona titular de la Coordinación y la persona titular de la Vicecoordinación sean rotadas, procurando que quienes las ocupen pertenezcan a género distinto al de quienes las desempeñaron en el primer periodo, atendiendo al principio de alternancia de género.** **Lo anterior salvo que la integración del Grupo o circunstancias justificadas impidan su realización, lo cual deberá ser informado por escrito a la Mesa Directiva.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa

de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

ARTÍCULO 88. …

…

Asimismo, los Grupos Legislativos promoverán que, al cumplirse la mitad del periodo constitucional de la Legislatura, la persona titular de la Coordinación y la persona titular de la

Vicecoordinación sean rotadas, procurando que quienes las ocupen pertenezcan a género distinto al de quienes las desempeñaron en el primer periodo, atendiendo al principio de alternancia de género.

Lo anterior salvo que la integración del Grupo o circunstancias justificadas impidan su realización, lo cual deberá ser informado por escrito a la Mesa Directiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

Diputado,
ELÍAS LOZADA ORTEGA
Presidente de la Mesa Directiva
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

En atención a las normas y facultades señaladas por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 136, 144 fracción II, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien esto suscribe, Julio Miguel Huerta Gómez, diputado integrante del Grupo Legislativo de **morena**, somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto para turnarse al Honorable Congreso de la Unión, por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La comunicación constituye un elemento esencial para la vida en sociedad, pues a través de ella las personas construyen significados compartidos, generan confianza y establecen los vínculos necesarios para el funcionamiento de cualquier comunidad política. Desde la teoría clásica, se ha reconocido que la interacción comunicativa permite coordinar acciones y posibilitar la legitimidad institucional, particularmente cuando se trata del diálogo entre ciudadanía y autoridad. En este sentido, Habermas sostiene que la comunicación orientada al entendimiento es condición para la integración social y para el adecuado ejercicio del poder público (Habermas, 1984). Así, un Estado democrático sólo se fortalece cuando garantiza canales claros, accesibles y eficaces de comunicación con las personas, permitiendo que sus necesidades, inquietudes y solicitudes sean escuchadas y atendidas de manera efectiva.

En nuestro país, la importancia de este vínculo comunicativo entre gobernados y autoridades se consolidó tempranamente a través del *derecho de petición,* incorporado de manera explícita en la Constitución Federal de 1857. El artículo 8 de aquel ordenamiento estableció que:

> *"Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa [...] á toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario"*. (UNAM, s.a.)

Desde entonces, aquél constituyente compuesto por verdaderos gigantes, como Ponciano Arriaga, Valentín Gómez Farías, Ignacio Luis Vallarta, Santos Degollado, Ignacio Ramírez "El Nigromante", y tantos más, reconoció que el diálogo institucional no es un acto de gracia por parte del gobierno, sino un derecho exigible que garantiza que toda persona pueda parlamentar con la autoridad y recibir una respuesta fundada. Se trató, en su momento, de una innovación jurídica a nivel mundial, que fortaleció el carácter democrático y responsable del poder público en el Estado mexicano.

Esta visión fue retomada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuyo artículo 8 conservó los elementos fundamentales del derecho de petición, aunque incorporó un matiz relevante: la obligación de la autoridad de dar a conocer su respuesta "en breve término". El texto constitucional estableció que

> *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*
>
> *A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"* (Diputados, s.a.).

Con ello, se preservó la esencia del derecho, pero se introdujo una fórmula temporal que, aunque inspirada en la intención de garantizar prontitud, se ha revelado con el tiempo insuficiente por su falta de precisión, dando pie a interpretaciones diversas y a márgenes de discrecionalidad que han afectado históricamente la certeza jurídica de las personas que hacen uso de este derecho.

A más de un siglo de distancia, la expresión “breve término”, incorporada en 1917 con la loable intención de asegurar diligencia institucional, ha devenido en un concepto elástico cuyo significado varía según la autoridad que lo interpreta y el contexto en que se aplica. Así, lapsos que van desde los quince días naturales hasta los cuatro y hasta ocho meses han sido considerados, en distintos precedentes, como compatibles con ese mandato constitucional, evidenciando la enorme dispersión hermenéutica que dicha fórmula ha generado y que, en los hechos, coloca a la ciudadanía en un estado de incertidumbre incompatible con la dignidad democrática.

Esta falta de precisión alcanzó un nuevo matiz con la más recietne jurisprudencia emitida en septiembre de 2025 por uno de los Plenos Regionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —registro **2031160**, titulada *“Derecho de petición. El análisis del concepto ‘breve término’ previsto en el artículo 8o. constitucional, conforme al que la autoridad debe dar respuesta y notificarla, implica un ejercicio de ponderación que debe realizarse al resolver el fondo”*— en la que se determinó que corresponde a la persona juzgadora, caso por caso, *definir el límite temporal “adecuado”* para considerar satisfecha la obligación constitucional. Aunque dicho criterio pretende ofrecer un parámetro flexible y razonable, termina por profundizar la incertidumbre al dejar nuevamente el plazo a un juicio subjetivo, inevitablemente variable y potencialmente contradictorio entre tribunales, lo que acentúa la necesidad urgente de dotar al texto constitucional de un término claro, uniforme y obligatorio

Esta creciente *flexibilidad interpretativa* —si bien comprensible desde la perspectiva jurisdiccional— entraña un riesgo institucional que no puede pasarse por alto. Cuando un concepto constitucional carece de límites normativos claros, su aplicación queda supeditada a apreciaciones contingentes que varían según la autoridad, el momento y las circunstancias. Tal amplitud conceptual, más que

garantizar agilidad administrativa, termina por instalar una zona de penumbra jurídica en la que el derecho de las personas a obtener una respuesta se vuelve incierto, dilatado o incluso ilusorio. Como advierte Fuller (1964), la falta de claridad y previsibilidad en las normas erosiona los cimientos mismos del Estado de derecho, pues impide a las personas anticipar el comportamiento de la autoridad y comprender el alcance de sus propios derechos. Un Estado democrático no puede admitir que un derecho fundamental dependa de criterios fluctuantes o de "valoraciones casuísticas", pues la certeza jurídica exige que la ciudadanía conozca de antemano el alcance y los plazos inherentes a los derechos que la Constitución reconoce.

En este contexto, resulta igualmente relevante recordar que *no toda comunicación dirigida a la autoridad constituye un ejercicio del derecho de petición*. Muchas solicitudes se encuentran inmersas en procedimientos jurídicos específicos, regidos por normas sustantivas y procesales propias, que establecen plazos, formas y derechos diferenciados. Así lo reconoció el Poder Judicial de la Federación en la tesis aislada con número de registro 2029658, intitulada *"Derecho de petición. Es improcedente el amparo en el que se reclama su violación por la falta de respuesta del Ministerio Público a la solicitud de la persona quejosa de que le reconozca la calidad de imputada en una carpeta de investigación, le otorgue el acceso a ésta y copias de los registros que la integran, así como que tenga por designados a sus defensores"*. En dicha resolución, un Tribunal Colegiado de Circuito enfatizó que solicitudes como el acceso a una carpeta de investigación, el reconocimiento de calidad procesal o la designación de defensa técnica no se rigen por el artículo 8 constitucional, sino por las reglas específicas del procedimiento penal. Este criterio evidencia un punto medular: el derecho de petición sólo opera plenamente cuando la solicitud se formula fuera de un procedimiento jurídico previamente establecido, pues en estos últimos rigen tiempos, etapas y derechos propios. De ahí la importancia de delimitar con claridad el ámbito del derecho de petición, a fin de evitar que se confunda con actuaciones procesales o administrativas reguladas, y asegurar así su correcta comprensión y aplicación.

El Estado de Puebla ha entendido con plena claridad la importancia de proporcionar certeza jurídica a quienes ejercen el derecho de petición. Su artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano establece con precisión que: *"La Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito*

y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles". Esta regulación otorga a los habitantes del Estado un marco inequívoco, eliminando ambigüedades y posibles interpretaciones discrecionales sobre los plazos de respuesta. Gracias a esta previsión, los poblanos cuentan con un derecho de petición efectivo, oportuno y plenamente verificable, constituyendo un ejemplo destacado de cómo la claridad normativa fortalece la relación entre ciudadanía y autoridad.

La experiencia de Puebla no es aislada; diversas entidades federativas han adoptado medidas similares, demostrando que la fijación de plazos concretos es una práctica viable y beneficiosa. Por ejemplo, Coahuila establece un plazo de quince días, Durango, Tlaxcala y Zacatecas fijan treinta días hábiles, Oaxaca y Sinaloa diez días, Veracruz cuarenta y cinco días hábiles. Estas disposiciones reflejan un consenso creciente en torno a la necesidad de garantizar respuestas prontas, uniformes y verificables a las peticiones ciudadanas. La diversidad de plazos demuestra que los legisladores estatales han sabido equilibrar la eficiencia administrativa con la protección efectiva de los derechos, constituyendo un precedente sólido para que la norma federal también establezca un término máximo concreto, acorde con los principios de certeza, transparencia y accesibilidad que deben guiar el ejercicio del derecho de petición

Al establecerse un plazo máximo de treinta días naturales desde la Constitución General, se fija un parámetro mínimo obligatorio para todas las Entidades del país, en particular para aquellos Estados que no contemplan plazos específicos en sus ordenamientos locales, (que son todos los que no fueron mencionados anteriormente), garantizando así un estándar nacional uniforme para el ejercicio del derecho de petición. Esta disposición no implica que la respuesta deba ser necesariamente exhaustiva; basta con que la autoridad *haga saber a la persona peticionaria el tiempo que requerirá para emitir una respuesta más completa, concreta y fundamentada,* asegurando que la aquella se sienta escuchada, considerada y tomada en cuenta, cumpliendo con la esencia histórica del derecho de petición consagrado desde 1857 y ratificado en 1917. La experiencia comparada y la práctica administrativa demuestran que un plazo de *treinta días naturale*s es suficiente para proporcionar una respuesta o, en su caso, informar al peticionario del tiempo requerido para elaborar un pronunciamiento más amplio, garantizando

certeza jurídica, previsibilidad y respeto al derecho fundamental de ser atendido de manera oportuna.

Para garantizar que la respuesta llegue de manera oportuna y accesible a todas las personas, se establece que ésta se haga preferentemente por vía electrónica, aprovechando los medios tecnológicos disponibles que aseguran rapidez, trazabilidad y eficiencia administrativa. Esta modalidad permite a la autoridad notificar al peticionario dentro del plazo constitucional de treinta días, y, en caso de requerir un tiempo adicional para elaborar una respuesta más completa, mantener informado al ciudadano de manera inmediata. La utilización de medios electrónicos refuerza la transparencia, facilita el acceso a la información y contribuye a consolidar una relación de confianza entre autoridad y ciudadanía, modernizando la práctica del derecho de petición sin limitar el ejercicio del mismo por quienes carecen de acceso a estas herramientas, quienes podrán recibir la respuesta por otros medios idóneos.

En síntesis, la presente iniciativa tiene por objeto dotar al derecho de petición de un plazo máximo claro de treinta días naturales, garantizar que toda persona reciba respuesta, aunque sea inicial, sobre el tiempo que tomará una respuesta más completa, y modernizar su notificación mediante medios electrónicos preferentes, sin limitar el acceso de quienes no cuenten con estas herramientas. Con ello se asegura un estándar nacional de certeza y previsibilidad, fortaleciendo la relación entre autoridad y ciudadanía y reafirmando la esencia del artículo 8 constitucional desde 1857. Como lo expresó Ignacio Ramírez “El Nigromante”, uno de los constituyentes de aquel momento:

> *“Los derechos del hombre no son dádivas, sino inherentes a su naturaleza; su garantía es la ley, y la ley no debe dejar espacio a la arbitrariedad”* (Ramírez, 1857).

Esta reforma, por tanto, no sólo armoniza la práctica administrativa con los principios constitucionales históricos, sino que asegura que toda persona pueda ejercer su derecho de petición con certeza, eficiencia y respeto pleno.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Vigente	**Reforma**
Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.	**Artículo 8o.** ... A toda petición **recaerá respuesta por escrito haciéndose del conocimiento de la persona peticionaria dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, preferentemente por vía electrónica.**

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa legislativa, para que en términos de la fracción II del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla sea turnada al Honorable Congreso de la Unión, con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8o. ...

A toda petición recaerá respuesta por escrito haciéndose del conocimiento de la persona peticionaria dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, preferentemente por vía electrónica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para el caso de la retroactividad en beneficio de las personas a quien les sea oportuna la presente reforma, ellas deberán reformular su petición para que comience a correr el tiempo aquí estipulado, asegurándose de ofrecer a la autoridad una dirección de correo electrónico a la cual le sea enviada la respuesta.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de noviembre de 2025

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÒMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

Diputados, C. d. (s.a.). *Constitución Original de 1917*. Obtenido de Leyes y Reglamentos : https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917

UNAM, I. d. (s.a.). *Archivo Jurídicas*. Obtenido de Constitución de 1857: https://archivos.juridicas.unam.mx/

Fuller, L. L. (1964). The morality of law. Yale University Press.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno Regional. (2025, septiembre). Derecho de petición. El análisis del concepto “breve término” previsto en el artículo 8o. constitucional, conforme al que la autoridad debe dar respuesta y notificarla, implica un ejercicio de ponderación que debe realizarse al resolver el fondo (Registro 2031160).

Tribunal Colegiado de Circuito del Poder Judicial de la Federación. (s. f.). Derecho de petición. Es improcedente el amparo en el que se reclama su violación... (Registro 2029658).

Ramírez, I. (1857). Discursos y escritos sobre la Constitución de 1857. México: Imprenta de la Sociedad Literaria.

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 510 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ALIMENTOS.**

CONSIDERANDOS

El artículo 510 del Código Civil del Estado de Puebla establece que “Si la necesidad del alimentista proviene de mala conducta, el Juez, con conocimiento de causa, puede disminuir la cantidad destinada a los alimentos”.

Esta disposición reconoce la facultad judicial de reducir el monto de la pensión cuando la necesidad se origina en la propia conducta del alimentista, desafortunadamente, limita la respuesta del juzgador únicamente a la disminución del apoyo, dejando fuera la posibilidad de cancelarlo en casos graves donde la conducta del beneficiario lo justifique plenamente.

El artículo 320 del Código Civil Federal prevé que la obligación de dar alimentos puede cesar cuando la necesidad derive de una conducta viciosa o falta de aplicación al trabajo por parte del alimentista.

Esto demuestra que el Código Civil federal reconoce que la conducta del beneficiario puede limitar o incluso extinguir su derecho a recibir alimentos en casos graves.[1]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia con registro digital 2023888, ha sostenido que la "*Acción de pensión alimenticia. su ejercicio puede formularse indistintamente, en un procedimiento principal o en uno incidental"*, lo que implica que la materia alimentaria posee una naturaleza flexible y sujeta a revisión judicial cuando se modifican las circunstancias que le dieron origen. [2]

Se debe entenderse por "mala conducta" aquellos actos o comportamientos del alimentista que, de forma directa o indirecta, lo colocan en una situación de necesidad injustificada, tales como la violencia o agresión hacia el deudor alimentario, la falta de respeto grave, el abandono de sus obligaciones escolares o laborales sin causa legítima, el uso indebido de los recursos destinados a su manutención o el abuso de la buena fe de quien cumple con la obligación.

Por tales motivos resulta importante modificar el Código Civil del Estado de Puebla, a fin de otorgar mayor criterio judicial y permitir que, en casos en los que se acredite que la necesidad del alimentista proviene de su mala conducta, el Juez, con conocimiento de causa, pueda no solo disminuir sino también cancelar la cantidad destinada a los alimentos.

Con esta modificación se busca reforzar la justicia en las decisiones sobre obligaciones alimentarias, evitando que se mantenga una carga económica en perjuicio del obligado cuando el propio acreedor haya

[1] *CCF art. 320* https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf
[2] SCJN, Tesis 160846, "Incidente de reducción o cancelación de pensión alimenticia". https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160846

generado su situación de necesidad mediante actos irresponsables, dolosos o contrarios a la ley.

Estos motivos reconocen que los alimentos pueden ajustarse, reducirse o incluso cancelarse cuando existan elementos suficientes que justifiquen, lo cual refuerza la necesidad de que el marco normativo Estatal contemple la posibilidad de “y/o cancelar” la obligación alimentaria en casos de que la conducta del alimentista derive de su mala conducta.

Criterios han reforzado el principio de reciprocidad en las relaciones familiares y la idea de que el derecho a recibir alimentos no debe convertirse en un instrumento de abuso o de injusticia.

Esta reforma no pretende eliminar el derecho fundamental a recibir alimentos de quien realmente los necesita, sino establecer un equilibrio justo entre el deber de proporcionar alimentos y el deber del beneficiario de conducirse con responsabilidad, respeto y reciprocidad, conservando el principio de solidaridad familiar, pero sancionando las conductas que no cumplen con la buena fe y la moral familiar.

Al incorporar la frase “y/o cancelar” al artículo 510, se dota al juez de una herramienta jurídica más clara y completa para resolver conforme a la equidad y las circunstancias específicas de cada caso, garantizando que los alimentos sean otorgados solo cuando existe una necesidad legítima y no como consecuencia de una conducta indebida del alimentista.

En virtud de lo anterior, presento esta iniciativa para con la finalidad de incorporar las palabras “y/o cancelar”, a fin de que la autoridad jurisdiccional cuente con la facultad expresa de disminuir y/o cancelar la obligación alimentaria cuando la necesidad del alimentista derive de su mala conducta y con ello quede plenamente acreditado.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reformar el artículo 510 del Código Civil del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 510 Si la necesidad del alimentista proviene de mala conducta, el Juez, con conocimiento de causa, puede disminuir la cantidad destinada a los alimentos.	**Artículo 510** Si la necesidad del alimentista proviene de mala conducta **acreditada,** el Juez, con conocimiento de causa**,** podrá disminuir **o, en su caso, cancelar** la cantidad destinada a los alimentos**, siempre que dicha cancelación no afecte el interés superior de la niñez ni la subsistencia mínima de personas en situación de vulnerabilidad.** **La procedencia de la disminución o cancelación deberá resolverse mediante valoración judicial reforzada, atendiendo a la proporcionalidad, a las circunstancias del caso y a la protección del derecho humano a los alimentos.**

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 510 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

CAPITULO VII

ALIMENTOS

Artículo 510. Si la necesidad del alimentista proviene de mala conducta **acreditada,** el Juez, con conocimiento de causa**,** podrá disminuir **o, en su caso, cancelar** la cantidad destinada a los alimentos**, siempre que dicha cancelación no afecte el interés superior de la niñez ni la subsistencia mínima de personas en situación de vulnerabilidad.**

La procedencia de la disminución o cancelación deberá resolverse mediante valoración judicial reforzada, atendiendo a la proporcionalidad, a las circunstancias del caso y a la protección del derecho humano a los alimentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Los procedimientos judiciales en materia de alimentos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto continuaran conforme a las disposiciones vigentes al inicio del procedimiento.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado deberá realizar las adecuaciones administrativas y criterios de actuación necesarios para la correcta aplicación del artículo 510 reformado, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

19 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

DISTRITO 14 LOCAL

Recinto Legislativo, a 24 de noviembre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para garantizar la seguridad de la cadena logística agroalimentaria y, con ello, atender la demanda legítima de las y los productores del campo en nuestra entidad,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El megabloqueo nacional de este 24 de noviembre, convocado por la Asociación Nacional de Transportistas, el Frente Nacional para el Rescate del Campo Mexicano y el Movimiento Agrícola Campesino, tuvo como uno de sus puntos neurálgicos la autopista México–Puebla, donde productores del campo y transportistas llamaron abiertamente a no circular porque están *"cansados de la inseguridad"* en las carreteras.[1]

La protesta contempló cierres simultáneos en las principales vías del país para presionar al Gobierno Federal por dos ejes centrales: precios justos para la producción agrícola y

[1] Victoria Ventura, "Anuncian bloqueo de la autopista México-Puebla para el lunes 24 de noviembre," El Sol de Puebla, 21 de noviembre de 2025, https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/anuncian-bloqueo-de-la-autopista-mexico-puebla-el-lunes-24-de-noviembre-26904126 (consultado el 24 de noviembre de 2025).

condiciones mínimas de seguridad para el transporte de carga, en un contexto en el que se calculan alrededor de 26,000 robos en carretera sólo en el primer semestre de 2025 (es decir, entre 55 y 60 asaltos diarios) y donde tramos como México–Puebla, Veracruz–Puebla y Puebla–Tehuacán figuran entre los más peligrosos.[2]

Esta situación no sólo interrumpe la circulación de personas y mercancías, sino que compromete la seguridad alimentaria y la integridad de quienes mueven los bienes agroalimentarios. Al mismo tiempo, el megabloqueo visibiliza una crisis estructural del campo mexicano: millones de personas trabajadoras agrícolas perciben ingresos mensuales en torno a 2,750 pesos, con más de 80% en condiciones de informalidad y con fuertes asimetrías regionales, mientras enfrentan bajos precios de compra, concentración del mercado del maíz en pocas empresas y, en muchas regiones, violencia y extorsión vinculadas a la delincuencia organizada.[3]

Aunque el Gobierno Federal ha respondido con acuerdos focalizados y la Secretaría de Gobernación ha ofrecido mesas de trabajo con transportistas y agricultores, una parte importante de los productores y de los transportistas de carga sigue quedando fuera de estas soluciones, especialmente en entidades como Puebla.[4]

Cuando se paralizan las carreteras de Puebla, no solo se detienen camiones: se detiene una parte sustantiva de la vida económica del estado. De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, cada día de bloqueo puede generar pérdidas cercanas a 8 millones de dólares, porque alrededor de 61 mil toneladas de mercancías dejan de moverse por rutas estratégicas como la México–Puebla, afectando exportaciones, industrias, comercio local y el abasto cotidiano.

A ello se suma que 42.82% de las toneladas exportadas por Puebla dependen del

[2] "Paro Nacional: ¿Qué Carreteras Estarán Bloqueadas Hoy 24 de Noviembre 2025 en Edomex? Lista de Cierres," N+, 23 de noviembre de 2025, https://www.nmas.com.mx/nacional/bloqueo-edomex-que-carreteras-hay-cierre-hoy-24-de-noviembre-2025-cierre-paro-nacional/ (consultado el 24 de noviembre de 2025).

[3] Patricia San Juan Flores, "Las soluciones al campo propuestas por Agricultura se enfocan en tres Estados y dejan fuera al resto," El País México, 6 de noviembre de 2025, https://elpais.com/mexico/2025-11-06/las-soluciones-al-campo-propuestas-por-agricultura-se-enfocan-en-tres-estados-y-dejan-fuera-al-resto.html (consultado el 24 de noviembre de 2025).

[4] "Megabloqueo nacional: Lista de vialidades y carreteras afectadas hoy 24 de noviembre," Aristegui Noticias, 24 de noviembre de 2025, https://aristeguinoticias.com/2411/mexico/megabloqueo-nacional-lista-de-vialidades-y-carreteras-afectadas-hoy-24-de-noviembre/ (consultado el 24 de noviembre de 2025); "Gobierno de México llama al diálogo a transportistas y agricultores tras amague de bloqueos," Aristegui Noticias, 21 de noviembre de 2025, consultado el 24 de noviembre de 2025.

transporte carretero, de modo que cada cierre interrumpe órdenes de producción, rompe cadenas de suministro, encarece insumos y genera incertidumbre entre productores, transportistas y empresas que no saben si podrán cumplir con sus compromisos laborales y comerciales.[5]

De ahí que, desde el ámbito legislativo local, cobre sentido reconocer la seguridad de la cadena logística agroalimentaria como componente del desarrollo rural sustentable, alineando la normativa estatal con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y complementando las políticas federales de seguridad pública y desarrollo rural para proteger tanto la producción como el traslado de alimentos.

En ese sentido la protección a las cadenas agroalimentarias forma parte de la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo contribuyendo a los objetivos principales de la Agenda 2030 de la ONU.[6]

En ese sentido, la presente propuesta se alinea de manera directa con la Agenda 2030 porque coloca en el centro la producción agroalimentaria sostenible y segura, la protección del ingreso campesino y la reducción de riesgos en la cadena de suministro. Al reconocer la seguridad de la cadena logística agroalimentaria como parte del desarrollo rural sustentable y al promover medidas que faciliten el acceso de las personas productoras a mercados seguros, créditos y servicios de apoyo, la iniciativa

[5] Patricia Gutiérrez Rodríguez, "Pérdidas diarias por bloqueos carreteros en Puebla pueden ascender a 8 millones de dólares: Sedetra," La Jornada de Oriente, 20 de noviembre de 2025, https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/perdidas-diarias-por-bloqueos-carreteros-en-puebla-pueden-ascender-a-8-millones-de-dolares-sedetra/ (consultado el 24 de noviembre de 2025).

[6] Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/, (acceso el 24 de noviembre de 2025).

contribuye especialmente al Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y promover la agricultura sostenible), que exige incrementar la productividad y los ingresos de los productores de pequeña escala, así como garantizar sistemas de producción de alimentos sostenibles y resilientes frente a crisis económicas, climáticas o de seguridad.

Por otra parte, es importante hacer notar que la Presidenta Claudia Sheinbaum ha respondido a la inconformidad de transportistas y productores combinando dos vías: el diálogo político y el reforzamiento de la seguridad en carretera.[7] En primer lugar, ha instruido a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a mantener mesas de trabajo permanentes con las organizaciones que convocaron al megabloqueo, insistiendo en que *"no es que no quieran diálogo, porque lo hay"* y llamando a que las movilizaciones no afecten a la ciudadanía.

Al mismo tiempo, su gobierno puso en marcha una estrategia integral contra el robo al transporte de carga, cuyo eje es el plan "Cero Robos", aplicado prioritariamente en tramos críticos como México–Puebla, México–Querétaro y Culiacán–Mazatlán, con cierre de accesos irregulares, instalación de arcos dinámicos, modernización de cámaras e infraestructura y construcción de paradores integrales seguros.[8]

A ello se suma la operación "Paradero Seguro"[9] y la Estrategia Balam, con despliegues de la Guardia Nacional que, según los reportes oficiales, han contribuido a reducir entre 22 y 27 por ciento los asaltos en carreteras y hasta 50 por ciento en algunos tramos, sin que ello signifique que las preocupaciones de quienes hoy bloquean las vías estén totalmente resueltas.[10]

---

[7] Jorge Contreras, "Sheinbaum aseguró que la Segob mantiene diálogo con transportistas y productores ante anuncio de megaparos carreteros," Infobae, 21 de noviembre de 2025, https://www.infobae.com/mexico/2025/11/21/sheinbaum-aseguro-que-la-segob-mantiene-dialogo-con-transportistas-y-productores-ante-anuncio-de-megaparos-carreteros/ (consultado el 24 de noviembre de 2025).

[8] Forbes Staff, "Sheinbaum presenta el plan 'Cero Robos' para reducir asaltos en las carreteras del país," Forbes México, 22 de julio de 2025, https://forbes.com.mx/sheinbaum-presenta-el-plan-cero-robos-para-reducir-asaltos-en-las-carreteras-del-pais/ (consultado el 24 de noviembre de 2025).

[9] "Gobierno refuerza seguridad en carreteras con estrategia 'Paradero Seguro'," El Economista, 22 de julio de 2025, https://www.eleconomista.com.mx/politica/gobierno-refuerza-seguridad-carreteras-estrategia-paradero-seguro-20250722-769233.html (consultado el 24 de noviembre de 2025).

[10] "Los asaltos en carreteras bajaron 27% por la Estrategia Balam: Gobierno federal," Panorama Latino, 27 de agosto de 2025, https://revistapanoramalatino.com/politica/asaltos-carreteras-reducen-con-estrategia-balam/ (consultado el 24 de noviembre de 2025).

En el ámbito estatal, nuestro Gobernador Alejandro Armenta ha acompañado las demandas de mayor seguridad en carreteras con acciones concretas tanto en la autopista México–Puebla como en otras rutas estratégicas. Su gobierno se sumó formalmente a la estrategia federal "Cero Robos en Carreteras", desplegando más de 4 mil elementos de los tres órdenes de gobierno, con puntos de control itinerantes, patrullajes focalizados y monitoreo en tiempo real desde el C5i;[11] además, impulsó la instalación de "Paraderos Seguros" en la México–Puebla (a la altura de Acajete)[12] y de Centros Estratégicos de Seguridad y Atención al Turismo en San Martín Texmelucan y la Central de Abasto, lo que ha permitido reportar reducciones de hasta 50% en el robo a transporte de carga en ese tramo y caídas cercanas a 75% en el robo de autotransporte a nivel estatal.[13]

Paralelamente, el Gobierno estatal ha lanzado programas como "Seguridad para el Campo en Temporal" y un paquete histórico de apoyos productivos (insumos, maquinaria y atención a siniestros agropecuarios) para más de 200 municipios, con el argumento de que la seguridad de las y los campesinos comienza en la parcela pero se completa cuando su producción puede salir y llegar a destino sin ser robada ni extorsionada.[14]

La reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla se vuelve indispensable para reconocer expresamente que el desarrollo rural no sólo depende de lo que ocurre en la parcela, sino de la seguridad integral de la cadena logística agroalimentaria, desde la producción, el acopio y el almacenamiento, hasta el transporte, la distribución y la comercialización de los bienes y servicios agroalimentarios del Estado.

Al incorporar este enfoque en la propia definición de desarrollo rural sustentable, el Congreso dota al Poder Ejecutivo y a los municipios de un marco jurídico claro para diseñar políticas públicas, programas y acciones coordinadas que protejan a las

[11] "Puebla se suma a estrategia de seguridad federal 'Cero robos en carreteras'," Gobierno del Estado de Puebla, 23 de julio de 2025, https://www.puebla.gob.mx (consultado el 24 de noviembre de 2025).
[12] "Avances en seguridad para Puebla: reducción de robos al transporte de carga," Exclusivas Puebla, 27 de agosto de 2025, (consultado el 24 de noviembre de 2025).
[13] "Robo de autotransporte en Puebla reduce en un 75% gracias a la coordinación entre autoridades," *Reto Diario*, 10 de marzo de 2025, (consultado el 24 de noviembre de 2025).
[14] "Avanza la transformación del campo poblano con justicia social y desarrollo sostenible," Gobierno del Estado de Puebla, 10 de noviembre de 2025, (consultado el 24 de noviembre de 2025).

personas productoras frente a robos, extorsiones, pérdidas económicas y rupturas de suministro, fortaleciendo así la seguridad alimentaria, la competitividad regional y la confianza de quienes dependen del campo poblano para vivir y trabajar.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se adiciona una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; así como, una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como siguen:

Artículo 4

…

I. a V. …

VI. Cadena logística agroalimentaria. El conjunto de infraestructuras, servicios, procesos y agentes involucrados en el acopio, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de productos agroalimentarios, cuya protección física, patrimonial, sanitaria y ambiental resulta indispensable para garantizar el desarrollo rural sustentable y la seguridad alimentaria de la población.

VII. Consejos Distritales. Los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;

VIII. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

IX. Consejos Municipales. Los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable;

X. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Cosechas Estatales. El resultado de la producción agropecuaria del Estado;

XII. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los

municipios marginados, proveer la equidad social y de género en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XIII. Desertificación. La pérdida de suelo y de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre o por procesos naturales, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la Entidad;

XIV. Gobierno del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XV. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

XVI. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios;

XVII. Organismos Genéticamente Modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;

XVIII. Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

XIX. Programa Estatal. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario;

XX. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;

XXI. Restauración. Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del

medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXII. Riesgo Fitozoosanitario. La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;

XXIII. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural;

XXIV. Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;

XXV. Sistema-Producto.- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

XXVI. Sustentabilidad.- Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones

XVII. Inocuidad Alimentaria. - Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma, y

XXVIII. Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.

Artículo 5

…

I. a III. …

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado**; y,**

VI. Procurar la seguridad de la cadena logística agroalimentaria, desde la producción, el acopio y el almacenamiento, hasta el transporte, la distribución y la comercialización de los bienes y servicios agroalimentarios del Estado.

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 82 sexies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para agravar la sanción de los delitos cometidos mediante el uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia comúnmente conocidas como DRONES,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el uso de drones con fines delictivos ha ido en alarmante aumento, empleándose estas aeronaves no tripuladas para diversos ilícitos

como el robo, la extorsión, el secuestro, la vigilancia de víctimas y el transporte clandestino de drogas o armas por parte de grupos criminales.

Esta tendencia evidencia una nueva modalidad delictiva que aprovecha la tecnología para potenciar actividades ilícitas, por lo que resulta imperativo que el marco jurídico se actualice a la par de esta realidad.

SEGUNDO. Que los delincuentes mediante el uso de DRONES pueden vigilar instituciones, hogares, negocios y personas lo que les facilita la comisión de delitos creando una sensación de inseguridad generalizada en la población. Muchas familias hoy no se sienten seguras ni siquiera dentro de sus domicilios, ante el riesgo de ser observadas desde el aire por criminales que mapean viviendas o rutinas con intención de cometer robos u otros ataques. En atención a esta problemática, es necesario que la legislación sancione dichas conductas invasivas, restaurando la tranquilidad y la privacidad que merecen los ciudadanos.

TERCERO. Que personas y grupos delictivos han convertido los drones en herramientas para conductas ilícitas cada vez más peligrosas, lo mismo en actos de contrabando y espionaje que en tareas de videovigilancia clandestina, e incluso como armas improvisadas. Existen documentados casos donde se adaptaron drones con artefactos explosivos o incendiarios con el fin de causar daño tanto a la comunidad como a las fuerzas de seguridad pública. Esta nueva dimensión de la violencia obliga a imponer sanciones más severas a quien mediante el uso de aeronaves no tripuladas cometan delitos.

CUARTO. Que organizaciones del narcotráfico han empleado drones equipados con explosivos para atacar a autoridades y rivales, poniendo en una situación de amenaza o riesgo a las fuerzas de seguridad en distintas regiones del país. En diversos Estados se han perpetrado ataques con drones bomba, confirmando que esta táctica criminal no es aislada sino recurrente y se ha convertido en un fenómeno que las instituciones deben afrontar.

QUINTO. Que los ataques con drones explosivos ya han causado lesiones y daños materiales en México, demostrando el potencial letal de esta modalidad delictiva. En incidentes recientes se han registrado heridos entre las fuerzas de seguridad y daños a viviendas de civiles. Estos hechos evidencian la urgencia de actuar legislativamente para prevenir tragedias mayores.

SEXTO. Que las autoridades de seguridad han detectado un uso significativo de drones adaptados para fines ilícitos. La proliferación de aeronaves no tripuladas al servicio de la delincuencia sustenta la necesidad de sancionar su uso indebido, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las y los poblanos.

SÉPTIMO. Que el uso de DRONES de manera reiterada por la delincuencia refleja que los grupos criminales se sienten impunes empleando estas tecnologías, lo que exige una respuesta jurídica firme.

OCTAVO. Que los delincuentes han incorporado los drones a sus esquemas de vigilancia y control territorial, utilizándolos para monitorear a fuerzas de seguridad y poblaciones desde el aire. Este modus operandi de espionaje y ataque a distancia atenta contra la seguridad pública y justifica plenamente el agravar las sanciones cuando se cometan delitos mediante el uso de estos artefactos.

NOVENO. Que se ha documentado el uso de drones para recopilar información de posibles víctimas y objetivos por parte de la delincuencia. Mediante estos dispositivos, los criminales fotografían, graban y rastrean movimientos de personas para conocer su ubicación, rutinas y vulnerabilidades.

DÉCIMO. Que la evolución tecnológica y la amplia disponibilidad comercial de drones han contribuido al riesgo creciente de su uso delictivo. Hoy es posible adquirir drones sofisticados a bajo costo y sin mayores controles. Este escenario, sumado al perfeccionamiento de sus capacidades, aumenta el potencial de daño y obliga a las autoridades a cerrar brechas legales.

DÉCIMO PRIMERO. Que la capacidad de adaptación de la delincuencia a las nuevas tecnologías es un hecho comprobado, por lo que el orden jurídico debe actualizarse a estas circunstancias. El Estado no puede permanecer inmóvil ante el uso de tecnología avanzada por parte de criminales; por el contrario, debe dotar a las instituciones de herramientas legales acordes a los métodos contemporáneos de la delincuencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el ámbito federal ya se ha reconocido la gravedad del uso delictivo de drones, materializándose en una reforma legal de alcance nacional. El decreto que reformó el Código Penal Federal en junio de 2024 estableció penas severas a quienes utilicen drones con fines violentos, constituyendo un precedente normativo que las entidades federativas deben considerar.

DÉCIMO TERCERO. Que la agravante propuesta en la presente iniciativa ya fue legislada en la ciudad de México, incorporándola a su código penal, aumentando la sanción de los delitos cuando se cometan mediante el uso de Aeronaves no tripuladas. Esta tendencia demuestra que la reforma que se propone es necesaria, acorde a los hechos delictivos que se están presentando actualmente en todo el país.

DÉCIMO CUARTO. Que la reforma planteada al Código Penal del Estado de Puebla es indispensable para reforzar la seguridad pública y la paz social ante las nuevas formas de criminalidad. Al aumentar la sanción de los delitos cuando se realicen mediante el uso de drones, se busca disuadir y castigar severamente el empleo indebido de estos dispositivos con fines ilícitos.

En atención a los considerandos expuestos, y con el propósito de fundamentar comparativamente la necesidad de esta reforma, se presenta a continuación un cuadro que sintetiza los elementos coincidentes que

refuerzan la viabilidad y oportunidad de la propuesta para el Estado de Puebla.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
CAPÍTULO DECIMO OCTAVO APLICACIÓN DE SANCIONES SECCIÓN PRIMERA REGLAS GENERALES	CAPÍTULO DECIMO OCTAVO APLICACIÓN DE SANCIONES SECCIÓN PRIMERA REGLAS GENERALES
Sin correlativo	**Artículo 82 Sexies.- Cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia para la comisión de algún delito, las sanciones previstas en el tipo penal de que se trate se aumentaran en una mitad.**

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA AGRAVAR LA SANCIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO INDEBIDO DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA COMÚNMENTE CONOCIDAS COMO DRONES

Único. Se ADICIONA el artículo 82 sexies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para agravar la sanción de los delitos cometidos mediante el uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia comúnmente conocidas como DRONES, para quedar como sigue:

CAPÍTULO DECIMO OCTAVO APLICACIÓN DE SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

REGLAS GENERALES

Artículo 82 Sexies. - Cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia para la comisión de algún delito, las sanciones previstas en el tipo penal de que se trate se aumentaran en una mitad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar fracciones V Bis, V Ter, VI Bis, VII Bis, VIII Bis y IX Bis al artículo 4; se adiciona el Capítulo V Bis, denominado "De la Propiedad Intelectual Colectiva y los Conocimientos Tradicionales"; y se adicionan los artículos 40 Bis, 40 Ter, 40 Quater, 40 Quinquies, 40 Sexies, 40 Septies, 40 Octies y 40 Nonies, todos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, fortaleciendo el reconocimiento de los pueblos originarios como sujetos colectivos de derechos y garantizando la protección y transmisión de su herencia cultural para las generaciones futuras.de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce en su Constitución local el carácter pluricultural de la entidad y el valor fundamental de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como depositarios de identidades, saberes, instituciones y expresiones culturales que constituyen un patrimonio socialmente invaluable. Esta obligación se desprende del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus conocimientos y todas las manifestaciones de su cultura; y del artículo 13 de la Constitución del Estado de Puebla, que garantiza la protección de los derechos y cultura indígena mediante la expedición de legislación específica.

En el ámbito local, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, reglamentaria del artículo 13 constitucional, establece en sus artículos 1, 2 y 3 que el Estado debe reconocer y preservar las instituciones, culturas, lenguas, tradiciones y conocimientos que forman parte de la identidad de los Pueblos Indígenas. Asimismo, esta Ley reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía

(arts. 24 y 28), la protección de las formas culturales (arts. 12, 13 y 17) y el respeto a los sistemas normativos internos (art. 8).

Sin embargo, pese a estos avances, el marco jurídico estatal carece de una regulación específica y sistemática sobre la Propiedad Intelectual Colectiva (PIC), así como de mecanismos claros que garanticen la protección de los Conocimientos Tradicionales (CC.TT.) y las Expresiones Culturales Tradicionales (ECTs) frente a su explotación comercial sin consentimiento, sin reconocimiento y sin beneficios para las comunidades titulares.

II. Problema público que atiende la iniciativa

En las últimas décadas se ha intensificado la apropiación y explotación de conocimientos, símbolos, diseños, plantas medicinales y expresiones culturales indígenas por parte de empresas, marcas comerciales, cadenas gastronómicas e industrias creativas. Estos procesos, muchas veces realizados sin participación o beneficio de las comunidades, constituyen formas contemporáneas de despojo cultural, que vulneran derechos fundamentales reconocidos en las leyes federal y local.

La iniciativa adiciona el Capítulo V Bis, denominado "De la Propiedad Intelectual Colectiva y los Conocimientos Tradicionales", como un paso decisivo hacia la protección efectiva del patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Puebla.

Se trata de una demanda histórica que responde a la necesidad urgente de evitar la explotación no autorizada de los saberes ancestrales y garantizar beneficios justos y equitativos en un marco de consulta y participación plena.

No obstante, la regulación federal —particularmente la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas— establece bases generales en materia de protección del patrimonio cultural indígena, por lo que esta iniciativa se limita a desarrollar las competencias concurrentes del Estado sin invadir la esfera federal.

El fenómeno es especialmente grave en el ámbito gastronómico y agroalimentario. Puebla destaca por su patrimonio culinario indígena —como las técnicas tradicionales de cultivo del maíz, el uso ritual del cacao, la elaboración de platillos simbólicos como el mole o bebidas ancestrales—, el cual ha sido reproducido y explotado sin reconocimiento al origen comunitario. La gastronomía tradicional es a la vez patrimonio inmaterial, práctica ritual, base de identidad y estrategia de seguridad alimentaria, por lo que su apropiación indebida daña no sólo la economía sino la cultura y el tejido comunitario.

Asimismo, en México se han documentado —por instituciones académicas, organismos nacionales y organismos internacionales— múltiples casos de registro privado de diseños

indígenas, uso comercial no autorizado de plantas sagradas, apropiación de patrones textiles y comercialización de saberes medicinales sin consulta a los pueblos que han preservado estos elementos a lo largo de generaciones.

Este fenómeno vulnera directamente:

1. El derecho colectivo a la identidad cultural y al patrimonio (artículo 2° constitucional);
2. Los derechos sociales reconocidos en los artículos 7 y 9 de la ley local;
3. El principio de libre determinación y autonomía (art. 24 de la ley local);
4. El derecho a ser consultados ante medidas que les afecten (art. 17 bis).

La ausencia de un capítulo específico en la legislación estatal dificulta la defensa jurídica, administrativa y comunitaria frente a la explotación indebida de estas expresiones culturales y saberes, creando vacíos normativos y desventajas estructurales frente a actores privados con mayor capacidad económica y legal.

III. Justificación jurídica y necesidad de la reforma

La presente iniciativa busca atender una omisión en el marco normativo local mediante la incorporación de un sistema integral y adecuado de protección de Propiedad Intelectual Colectiva, respetuoso de la cosmovisión indígena y compatible con el pluralismo jurídico vigente en el país.

La propuesta se alinea con:

Normativa constitucional y local

- Artículo 2° de la Constitución Federal: reconoce los derechos culturales y lingüísticos, así como el derecho de los pueblos indígenas a decidir sobre sus prácticas y recursos.
- Artículo 4° constitucional: reconoce la composición pluricultural de la nación.
- Artículo 13 de la Constitución de Puebla: manda expedir legislación protectora de los derechos indígenas.

Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado, especialmente:

- arts. 1, 2 y 3 (reconocimiento cultural y pluricultural),
- art. 8 (consulta previa, libre e informada),
- arts. 12 y 13 (preservación de lenguas, tradiciones, cultura),
- art. 24 (libre determinación),
- art. 28 (autoadscripción y autonomía).

2. Compromisos internacionales del Estado Mexicano

Convenio 169 de la OIT, art. 15: derecho a participar en beneficios derivados de recursos culturales y naturales.

Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007): arts. 11, 24 y 31, relativos al control y desarrollo del patrimonio cultural y conocimientos tradicionales.

Convenio sobre la Diversidad Biológica y Protocolo de Nagoya (2010): reglas sobre acceso y participación en beneficios derivados del uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

3. Experiencias legislativas comparadas

Países como Perú (Ley 27811), Panamá (Ley 20 de 2000), Bolivia y Ecuador han creado sistemas sui generis para proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales, generando precedentes sólidos para su adaptación en Puebla.

IV. Propuesta normativa: alcance y contenido

La iniciativa adiciona el Capítulo V Bis a la Ley estatal, estructurado como un mecanismo operativo, garantista e intercultural. Sus ejes principales son:

Reconocimiento jurídico expreso de la Propiedad Intelectual Colectiva (PIC) como derecho social, imprescriptible, inalienable e inembargable (art. 40 Bis).

Definición clara de conceptos fundamentales (PIC, Conocimientos Tradicionales: Los saberes, innovaciones y prácticas, Consentimiento Libre, Previo e Informado y Distribución Justa y Equitativa

Para otorgar seguridad jurídica (art. 4 diversas fracciones).

Creación del Registro Estatal de Propiedad Intelectual Colectiva (REPICO), voluntario y declarativo, respetuoso de la autonomía comunitaria (arts. 40 Ter, Quáter y 40 Quinquies).

Obligación de obtener Consentimiento Libre, Previo e Informado antes de cualquier uso comercial por terceros (artículo 40 Quinquies).

Creación del Fondo Estatal de Justicia y Desarrollo Sostenible Indígena para garantizar una Distribución Justa y Equitativa de los beneficios, cuyas reglas se establecerán en el Artículo TERCERO Transitorio.

Establecimiento de infracciones y medidas de restitución por apropiación indebida (arts. 40 Octies y 40 Nonies). Las disposiciones de este Capítulo se interpretarán de conformidad con la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, respetando las competencias exclusivas de la Federación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

Acompañamiento jurídico intercultural del IPPI para fortalecer las capacidades comunitarias (art. 40 Decies).

Este esquema responde a principios contemporáneos de pluralismo jurídico y protección patrimonial, respetando la autonomía de los pueblos y la naturaleza colectiva de sus sistemas de conocimiento.

Con esta reforma se busca:

Fortalecer la autonomía de los Pueblos Indígenas mediante herramientas legales efectivas.

Prevenir y sancionar la apropiación indebida de conocimientos y expresiones culturales.

Garantizar mecanismos de compensación económica y no económica que contribuyan al desarrollo sostenible de las comunidades.

Preservar la gastronomía, artes textiles, medicina tradicional, biodiversidad y prácticas comunitarias.

Promover la seguridad alimentaria y el reconocimiento del papel histórico de los Pueblos en el desarrollo cultural del Estado.

Cumplir compromisos nacionales e internacionales en materia de diversidad cultural y protección de conocimientos tradicionales.

Delá mbito transitorio es necesario señalar que la implementación del Registro Estatal y del Fondo deberá realizarse en coordinación con las instituciones y registros previstos en la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, evitando duplicidades administrativas.

En conjunto, la iniciativa contribuye a construir un modelo estatal de justicia cultural, basado en los principios de dignidad, reconocimiento, equidad económica y pluralismo jurídico.

Por ello, se propone adicionar fracciones V Bis, V Ter, VI Bis, VII Bis, VIII Bis y IX Bis al artículo 4; se adiciona el Capítulo V Bis, denominado "De la Propiedad Intelectual Colectiva y los Conocimientos Tradicionales"; y se adicionan los artículos 40 Bis, 40 Ter, 40 Quater, 40 Quinquies, 40 Sexies, 40 Septies, 40 Octies y 40 Nonies, todos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, fortaleciendo el reconocimiento de los pueblos originarios como sujetos colectivos de derechos y garantizando la protección y transmisión de su herencia cultural para las generaciones futuras. A efectos de tener mayor claridad de la propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- a V.- ...	ARTÍCULO 4. I a V. ...
Sin Correlativo	V Bis. Conocimientos Tradicionales: Los saberes, innovaciones y prácticas que forman parte de los sistemas de vida de los Pueblos y Comunidades, incluyendo la medicina tradicional, el uso de la biodiversidad, las técnicas agrícolas, gastronómicas y las artesanías.
Sin correlativo	V Ter. Consentimiento Libre, Previo e Informado: El proceso mediante el cual un Pueblo o Comunidad otorga su autorización para el uso de su Propiedad Intelectual Colectiva, luego de haber sido informado de manera completa, accesible y en su propia lengua.
VI.	VI.
Sin correlativo	VI Bis. Beneficio Compartido: El conjunto de mecanismos que aseguran que los beneficios derivados del uso, comercialización o aprovechamiento de los Conocimientos Tradicionales o Expresiones Culturales Tradicionales sean distribuidos de forma justa, equitativa, directa y transparente.
Vi.- a VIII.- ...	Vi.- a VIII.- ...
Sin correlativo	VII Bis. Distribución Justa y Equitativa: El mecanismo mediante el cual los beneficios monetarios o no monetarios derivados del uso o explotación de la Propiedad Intelectual Colectiva se

	transfieren directamente a la Comunidad titular. VIII Bis. Expresiones Culturales Tradicionales: Las formas en que se manifiesta la cultura y la identidad de los Pueblos, incluyendo diseños, símbolos, música, gastronomía, danzas, ritos y narrativas.
Sin correlativo	
IX.- ...	IX. ...
Sin correlativo	IX Bis. Propiedad Intelectual Colectiva: El conjunto de derechos inmateriales que ostentan de manera colectiva los Pueblos o Comunidades Indígenas sobre sus Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales, generados, preservados y transmitidos de generación en generación, y que tienen un valor cultural, económico o espiritual.
CAPÍTULO V DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN INDÍGENA	
ARTÍCULO 29.- ... a ARTÍCULO 40.-	...
Sin correlativo	CAPÍTULO V Bis DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES
Sin correlativo	ARTÍCULO 40 Bis. La presente Ley reconoce y protege el derecho social y colectivo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado sobre sus Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales, como parte de su

	patrimonio cultural e intelectual inmaterial. Dicho patrimonio es imprescriptible, e inembargable, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Federación en materia de propiedad intelectual.
Sin correlativo	ARTÍCULO 40 Ter. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, en coordinación con la Secretaría de Cultura y demás dependencias competentes, deberá: I. Promover, adoptar y garantizar, en conjunto con los Pueblos y Comunidades, medidas para mantener, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales; II. Establecer el Registro Estatal de Propiedad Intelectual Colectiva, como un instrumento de carácter voluntario y declarativo para la formalización y protección de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales.
Sin correlativo	ARTÍCULO 40 Quater. El Registro Estatal de Propiedad Intelectual Colectiva tendrá por objeto dar publicidad y certeza jurídica sobre la titularidad colectiva de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales. Su inscripción no será constitutiva del derecho. La titularidad se registrará a nombre de la Comunidad o Pueblo, representada por sus autoridades tradicionales o comunitarias.
Sin correlativo	ARTÍCULO 40 Quinquies. Cualquier uso, aprovechamiento o comercialización por parte de terceros, personas físicas o morales, de los

	Conocimientos Tradicionales o Expresiones Culturales Tradicionales de un Pueblo o Comunidad requerirá su Consentimiento Libre, Previo e Informado, así como la celebración de acuerdos que aseguren la distribución justa y equitativa de los beneficios.
Sin correlativo	ARTÍCULO 40 Sexies. El Estado deberá promover mecanismos de protección contra la apropiación indebida, uso no autorizado o distorsión de los Conocimientos Tradicionales o Expresiones Culturales Tradicionales.
Sin correlativo	ARTÍCULO 40 Septies. Los Pueblos y Comunidades tendrán derecho a participar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de su Propiedad Intelectual Colectiva.
Sin correlativo	ARTÍCULO 40 Octies. El Registro Estatal de Propiedad Intelectual Colectiva deberá coordinarse con las autoridades federales en materia de cultura y derechos de autor para evitar duplicidades, asegurar la protección integral y respetar la competencia federal.
Sin correlativo	ARTÍCULO 40 Nonies. El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas emitirá lineamientos para la inscripción, consulta, protección y actualización del Registro Estatal de Propiedad Intelectual Colectiva, garantizando la participación de las comunidades y el respeto a sus sistemas normativos internos.

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta Honorable Soberanía la siguiente propuesta de reforma conforme:

Artículo UNICO, se adicionan las fracciones V Bis, V Ter, VI Bis, VII Bis, VIII Bis y IX Bis al artículo 4; se adiciona el Capítulo V Bis, denominado "De la Propiedad Intelectual Colectiva y los Conocimientos Tradicionales"; y se adicionan los artículos 40 Bis, 40 Ter, 40 Quater, 40 Quinquies, 40 Sexies, 40 Septies, 40 Octies y 40 Nonies, todos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

I a V. ...

V Bis. Conocimientos Tradicionales:

Los saberes, innovaciones y prácticas que forman parte de los sistemas de vida de los Pueblos y Comunidades, incluyendo la medicina tradicional, el uso de la biodiversidad, las técnicas agrícolas, gastronómicas y las artesanías.

V Ter. Consentimiento Libre, Previo e Informado:

El proceso mediante el cual un Pueblo o Comunidad otorga su autorización para el uso de su Propiedad Intelectual Colectiva, luego de haber sido informado de manera completa, accesible y en su propia lengua.

VI Bis. Beneficio Compartido:

El conjunto de mecanismos que aseguran que los beneficios derivados del uso, comercialización o aprovechamiento de los Conocimientos Tradicionales o Expresiones Culturales Tradicionales sean distribuidos de forma justa, equitativa, directa y transparente.

VII Bis. Distribución Justa y Equitativa:

El mecanismo mediante el cual los beneficios monetarios o no monetarios derivados del uso o explotación de la Propiedad Intelectual Colectiva se transfieren directamente a la Comunidad titular.

VIII Bis. Expresiones Culturales Tradicionales:

Las formas en que se manifiesta la cultura y la identidad de los Pueblos, incluyendo diseños, símbolos, música, gastronomía, danzas, ritos y narrativas.

IX. ...

IX Bis. Propiedad Intelectual Colectiva:

El conjunto de derechos inmateriales que ostentan de manera colectiva los Pueblos o Comunidades Indígenas sobre sus Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales, generados, preservados y transmitidos de generación en generación, y que tienen un valor cultural, económico o espiritual.

CAPÍTULO V Bis

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

ARTÍCULO 40 Bis.

La presente Ley reconoce y protege el derecho social y colectivo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado sobre sus Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales, como parte de su patrimonio cultural e intelectual inmaterial. Dicho patrimonio es imprescriptible, e inembargable, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Federación en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 40 Ter.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, en coordinación con la Secretaría de Cultura y demás dependencias competentes, deberá:

I. Promover, adoptar y garantizar, en conjunto con los Pueblos y Comunidades, medidas para mantener, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

II. Establecer el Registro Estatal de Propiedad Intelectual Colectiva, como un instrumento de carácter voluntario y declarativo para la formalización y protección de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales.

ARTÍCULO 40 Quater.

El Registro Estatal de Propiedad Intelectual Colectiva tendrá por objeto dar publicidad y certeza jurídica sobre la titularidad colectiva de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales. Su inscripción no será constitutiva del derecho. La titularidad se registrará a nombre de la Comunidad o Pueblo, representada por sus autoridades tradicionales o comunitarias.

ARTÍCULO 40 Quinquies.

Cualquier uso, aprovechamiento o comercialización por parte de terceros, personas físicas o morales, de los Conocimientos Tradicionales o Expresiones Culturales Tradicionales de un Pueblo o Comunidad requerirá su Consentimiento Libre, Previo e Informado, así como la celebración de acuerdos que aseguren la distribución justa y equitativa de los beneficios.

ARTÍCULO 40 Sexies.

El Estado deberá promover mecanismos de protección contra la apropiación indebida, uso no autorizado o distorsión de los Conocimientos Tradicionales o Expresiones Culturales Tradicionales.

ARTÍCULO 40 Septies.

Los Pueblos y Comunidades tendrán derecho a participar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de su Propiedad Intelectual Colectiva.

ARTÍCULO 40 Octies.

El Registro Estatal de Propiedad Intelectual Colectiva deberá coordinarse con las autoridades federales en materia de cultura y derechos de autor para evitar duplicidades, asegurar la protección integral y respetar la competencia federal.

ARTÍCULO 40 Nonies.

El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas emitirá lineamientos para la inscripción, consulta, protección y actualización del Registro Estatal de Propiedad Intelectual Colectiva, garantizando la participación de las comunidades y el respeto a sus sistemas normativos internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades estatales deberán emitir los lineamientos y crear el Registro Estatal de Propiedad Intelectual Colectiva en un plazo máximo de 180 días naturales.

TERCERO. El Ejecutivo estatal creará en un plazo de 90 días contados a la entrada en vigor del presente decreto las reglas para la ejecución del Fondo Estatal de Justicia y Desarrollo Sostenible Indígena, sin perjuicio del Presupuesto ya establecido

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIPUTADA MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 46 Bis, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, para incorporar criterios de Adjudicación Preferencial para personas con discapacidad, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La contratación pública constituye una de las herramientas más relevantes de la gestión gubernamental para promover el desarrollo económico, la equidad y la inclusión social. En el Estado de Puebla, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, actualizada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2024, establece los principios de eficiencia, transparencia, imparcialidad y economía en las contrataciones públicas.

Sin embargo, pese a los avances recientes en materia de fortalecimiento de proveedores locales y compras sustentables, la legislación carece aún de un enfoque inclusivo que promueva activamente la participación laboral de las personas con discapacidad (PcD) en las cadenas de suministro del sector público.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Puebla residen más de 440 mil personas con discapacidad, de las cuales más del 70% se encuentra fuera del mercado laboral formal. Esta exclusión estructural limita su autonomía económica y vulnera derechos fundamentales reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades económicas y de empleo, no solo mediante programas asistenciales, sino también a través de políticas públicas activas, entre las cuales se encuentra la política de adquisiciones gubernamentales como instrumento para incentivar la inclusión laboral y empresarial.

Fundamentación normativa

Esta iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los artículos 43 fracción I, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

A nivel federal, se sustenta en los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, que consagran el principio de igualdad y el derecho al trabajo digno, y en los artículos 27 y 33 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que obligan a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a promover la inserción laboral de este grupo poblacional mediante incentivos y mecanismos de acción afirmativa.

Asimismo, el artículo 4° de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla establece que las políticas públicas deben garantizar la inclusión productiva y laboral en igualdad de condiciones. De igual forma, el artículo 6° de la Ley de Adquisiciones estatal define las bases de participación de los proveedores, lo cual permite incorporar criterios de inclusión en los procedimientos de licitación y contratación pública sin contravenir los principios de libre competencia ni de eficiencia presupuestal.

Finalidad y alcances de la reforma

La propuesta busca introducir un criterio de preferencia en los procedimientos de licitación pública y adjudicación, en favor de aquellas empresas o proveedores que acrediten la contratación de personas con discapacidad dentro de su plantilla laboral formal.

Este incentivo, que se propone adicionar como un nuevo artículo 46 Bis en la Ley de Adquisiciones, tiene como objetivo vincular las compras gubernamentales con la responsabilidad social y el desarrollo incluyente, alineándose con las políticas de compras con valor social impulsadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nivel nacional.

La reforma plantea que, en igualdad de condiciones técnicas y económicas, se otorgue preferencia a los proveedores que demuestren tener en su nómina un porcentaje significativo de personas con discapacidad. Para garantizar la transparencia y objetividad, la acreditación deberá realizarse mediante certificados de discapacidad emitidos por

autoridad competente y con documentación laboral comprobatoria (alta ante el IMSS y recibos de nómina).

Con ello, las entidades públicas y los municipios podrán contribuir al cumplimiento efectivo del derecho al trabajo digno e inclusivo, fomentando un modelo de contratación pública con enfoque de derechos humanos y generando incentivos positivos para el sector empresarial.

La iniciativa tendrá un impacto directo en tres dimensiones:

Social: promoverá la inclusión laboral efectiva de personas con discapacidad, ampliando sus oportunidades de autonomía y contribución productiva.

Económica: incentivará la competitividad responsable del sector privado local, fortaleciendo las micro, pequeñas y medianas empresas que adopten prácticas laborales incluyentes.

Institucional: permitirá que el Estado de Puebla avance hacia un modelo de compras públicas con impacto social, en cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de inclusión y desarrollo sostenible (ODS 8 y 10 de la Agenda 2030).

La presente iniciativa no representa una carga administrativa adicional, sino un mecanismo de equidad y desarrollo humano, que reafirma la función social del gasto público. Al otorgar preferencia a los proveedores que generan empleos inclusivos, el Congreso del Estado contribuye a construir un Puebla más justo, solidario y accesible, donde las personas con discapacidad sean reconocidas como agentes activos del desarrollo económico.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para incluir un criterio de preferencia en favor de las empresas que empleen a personas con discapacidad, en cumplimiento del mandato constitucional de igualdad sustantiva y no discriminación.

Conforme lo anteriormente. expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo, para la mayor claridad.

Ley vigente	Propuesta de modificación
Sin correlativo	Artículo 46 Bis. En los procedimientos de licitación pública, así como en los de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa que involucren la evaluación de propuestas, y una vez agotados los criterios de desempate

	previstos en este ordenamiento, se otorgará preferencia en la adjudicación del contrato a aquel licitante que: I. Acredite la contratación de Personas con Discapacidad cuya alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)o el régimen de seguridad social correspondiente, se haya dado con una antelación mínima de seis meses al cierre de la presentación de proposiciones. II. En caso de que dos o más licitantes cumplan con la condición señalada en la fracción anterior, la preferencia será otorgada a la empresa que acredite tener el mayor porcentaje de Personas con Discapacidad en su plantilla laboral total. III. La acreditación de la discapacidad y la documentación comprobatoria se establecerán en el Reglamento de esta Ley, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a través de la instancia competente en materia de discapacidad.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta Honorable Soberanía la siguiente propuesta de reforma conforme:

Artículo UNICO, se adiciona un artículo 46 Bis a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL del Estado de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. En los procedimientos de licitación pública, así como en los de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa que involucren la evaluación de propuestas, y una vez agotados los criterios de desempate previstos en este ordenamiento, se otorgará preferencia en la adjudicación del contrato a aquel licitante que:

I. Acredite la contratación de Personas con Discapacidad cuya alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)o el régimen de seguridad social correspondiente, se haya dado con una antelación mínima de seis meses al cierre de la presentación de proposiciones.

II. En caso de que dos o más licitantes cumplan con la condición señalada en la fracción anterior, la preferencia será otorgada a la empresa que acredite tener el mayor porcentaje de Personas con Discapacidad en su plantilla laboral total.

III. La acreditación de la discapacidad y la documentación comprobatoria se establecerán en el Reglamento de esta Ley, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a través de la instancia competente en materia de discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración deberá actualizar el Reglamento de la Ley de Adquisiciones en un plazo no mayor a 90 días naturales para precisar los mecanismos de verificación del porcentaje de inclusión y la autoridad certificadora.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIPUTADA MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se crea Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de la administración pública de los estados deberá regirse por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honradez, profesionalismo y transparencia; y que la profesionalización del servicio público es condición indispensable para garantizar el buen funcionamiento de las instituciones estatales, así como para asegurar que la ciudadanía reciba servicios de calidad, imparciales y libres de intereses ajenos al interés público.

Que en el Estado de Puebla no existe actualmente un marco jurídico integral que regule un Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera, que establezca reglas claras para el ingreso, permanencia, evaluación del desempeño, capacitación, ascenso, movilidad y separación de las personas servidoras públicas bajo principios de mérito, capacidad y resultados. La ausencia de dicha normativa ha permitido prácticas discrecionales, inequidad en las oportunidades de desarrollo profesional y limitaciones para construir una administración pública estatal moderna, estable y altamente profesionalizada.

Que la experiencia nacional e internacional demuestra que los sistemas de servicio profesional de carrera contribuyen a fortalecer instituciones más estables, imparciales y eficientes; fomentan la continuidad administrativa; reducen la rotación injustificada de personal; y garantizan que el ejercicio del servicio público esté a cargo de personas con capacidades acreditadas y evaluaciones objetivas, alejándolo de criterios de carácter

político, personal o corporativo.

Que el proyecto de Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Estado de Puebla establece una arquitectura institucional sólida compuesta por la Secretaría de la Función Pública, el Consejo Técnico Estatal y los Comités Técnicos Institucionales; define principios rectores como el mérito, la igualdad sustantiva, la transparencia, la objetividad, la ética pública y la perspectiva de género; e incorpora instrumentos modernos como el Catálogo Estatal de Puestos, el Registro Único Estatal del Servicio Profesional de Carrera, el expediente digital, el tabulador estatal, así como sistemas de evaluación estandarizada del desempeño.

Que dicha Ley propone mecanismos obligatorios de ingreso basados exclusivamente en concursos públicos de oposición, con evaluaciones técnicas y transparentes, lo que asegura la igualdad de oportunidades para todas las personas aspirantes y limita la discrecionalidad en la incorporación al servicio público. Asimismo, regula de manera estricta los ascensos, promociones y movilidades, garantizando que se otorguen por méritos comprobables y no por influencias políticas o intereses particulares.

Que la Ley contempla un régimen claro para la permanencia en los puestos de confianza, reconociendo su naturaleza jurídica conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, pero estableciendo al mismo tiempo que las remociones deberán ser fundadas, motivadas y vinculadas a causas objetivas, fortaleciendo así la transparencia institucional y la protección de los derechos de las personas servidoras públicas de carrera sin alterar el régimen laboral vigente.

Que uno de los pilares del Sistema es la evaluación del desempeño, concebida como un proceso objetivo, estandarizado, con criterios publicados y con la obligación de quedar registrado en el expediente digital de cada persona servidora pública. Esto permite decisiones basadas en resultados verificables, facilita el desarrollo profesional y garantiza procesos justos de reconocimiento, mejora o separación del sistema.

Que la Ley incorpora un enfoque moderno de administración pública mediante herramientas digitales obligatorias, controles de seguridad, trazabilidad documental, mecanismos de transparencia y estándares de protección de datos personales, fortaleciendo así la integridad institucional y asegurando un manejo responsable de información sensible.

Que se establecen derechos y obligaciones claras para las Personas Servidoras Públicas de Carrera, así como un catálogo de faltas administrativas graves para inhibir cualquier manipulación de concursos, evaluaciones, expedientes o procesos del sistema, dotando a la norma de mecanismos eficaces para prevenir la corrupción y

garantizar procedimientos profesionales, justos y verificables.

Que la iniciativa respeta plenamente los derechos laborales, escalafonarios y sindicales de las personas trabajadoras basadas o sindicalizadas, en congruencia con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, delimitando expresamente que esta Ley regula únicamente el régimen de mérito y carrera administrativa, sin intervenir en materia de estabilidad laboral, prestaciones o derechos sindicales.

Que el proyecto prevé una implementación progresiva y responsable en materia presupuestal, administrativa y técnica, permitiendo la armonización paulatina de estructuras, manuales y procedimientos internos, así como la creación del Catálogo Estatal de Puestos, el Tabulador Estatal y la puesta en marcha del Registro Único Estatal, garantizando una transición ordenada y factible para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

Que resulta necesario dotar al Estado de Puebla de un instrumento jurídico moderno, integral y acorde con las exigencias ciudadanas de profesionalismo y eficiencia gubernamental, que fortalezca la institucionalidad del servicio público, reduzca la discrecionalidad y coloque al mérito como eje del desarrollo profesional, para consolidar una administración pública estatal más sólida, transparente y orientada a resultados.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la planeación, organización, operación, desarrollo, evaluación, control y permanencia del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Estado de Puebla.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera tiene como finalidad garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público mediante el mérito, la capacidad, la experiencia, la evaluación del desempeño y la vocación de servicio.

Artículo 3. Quedan exceptuadas de la aplicación de esta Ley:

I. Las Personas Titulares de Dependencias y Entidades;

II. Las personas servidoras públicas de libre designación definidas expresamente en la estructura orgánica; y
III. Las personas trabajadoras basadas o sindicalizadas.

La permanencia derivada del Sistema en cargos de confianza se entenderá como una condición sujeta al mérito, capacidad y desempeño, y no modifica la naturaleza de la relación laboral de libre nombramiento y remoción de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.

Cuando un puesto clasificado como de confianza sea incorporado al Sistema, la permanencia en dicho puesto como Persona Servidora Pública de Carrera seguirá siendo de libre remoción por causas legales de pérdida de confianza y en ningún caso dará origen a derechos escalafonarios, sindicales o de base.

La remoción de Personas Servidoras Públicas de Carrera que ocupen puestos de confianza deberá ser siempre fundada y motivada, vinculada a causas objetivas relacionadas con el desempeño, la conducta o necesidades institucionales debidamente acreditadas en el expediente digital, y será impugnable conforme a esta Ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Sistema**. Al Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera, mecanismo institucional que regula el ingreso, desarrollo, permanencia sujeta al mérito, evaluación, movilidad y separación de las Personas Servidoras Públicas de Carrera bajo criterios de mérito, capacidad y desempeño.
II. **Consejo Técnico Estatal.** Órgano colegiado de carácter normativo, consultivo y de supervisión, responsable de emitir lineamientos, aprobar metodologías y evaluar periódicamente la operación del Sistema conforme a esta Ley y su Reglamento.
III. **Comité Técnico Institucional.** Cuerpo colegiado establecido en cada Dependencia y Entidad para coordinar, operar y supervisar la implementación del Sistema en su ámbito de competencia, así como para conducir los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, evaluación, ascenso y movilidad.
IV. **Catálogo Estatal de Puestos.** Instrumento técnico–jurídico que integra la descripción de todas las plazas adscritas al Sistema, especificando funciones, perfiles académicos, competencias profesionales requeridas y niveles de responsabilidad jerárquica.
V. **Persona Servidora Pública de Carrera.** La persona que ingresa, desarrolla y permanece en el Sistema conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, gozando de permanencia sujeta al mérito, capacidad y desempeño.

VI. **Registro Único Estatal del Servicio Profesional de Carrera.** Padrón administrativo y digital que contiene la información actualizada sobre la trayectoria laboral, evaluaciones, certificaciones, cambios de adscripción y demás elementos vinculados al desarrollo profesional de las Personas Servidoras Públicas de Carrera.
VII. **Subsistemas.** Los componentes funcionales del Sistema destinados a regular los procesos de planeación de recursos humanos, ingreso, capacitación, desarrollo profesional, evaluación del desempeño, movilidad, separación y control.
VIII. **Tabulador Estatal.** Instrumento que determina los rangos salariales de las plazas adscritas al Sistema conforme al nivel de responsabilidad, complejidad de funciones y competencias requeridas.
IX. **Evaluación del Desempeño.** Proceso sistemático y periódico mediante el cual se valoran los resultados, competencias, cumplimiento de objetivos y aportaciones institucionales de cada Persona Servidora Pública de Carrera con base en parámetros objetivos previamente aprobados.
X. **Capacitación y Certificación.** Conjunto de programas de formación, actualización, especialización y acreditación de competencias implementados para fortalecer el desarrollo profesional y la mejora continua del servicio público.
XI. **Ascenso.** Movimiento vertical mediante el cual una Persona Servidora Pública de Carrera accede a un puesto de mayor responsabilidad jerárquica y nivel salarial dentro del Sistema con base en mérito, resultados de desempeño y cumplimiento del perfil del puesto.
XII. **Promoción.** Reconocimiento formal que incrementa la responsabilidad y retribución económica de una Persona Servidora Pública de Carrera sin implicar necesariamente un cambio de puesto, sustentado en resultados verificables de evaluación del desempeño y competencias acreditadas.
XIII. **Movilidad Funcional.** Cambio de adscripción horizontal entre plazas equivalentes o afines en nivel y perfil profesional, dentro de la misma Dependencia o entre Dependencias y Entidades, para atender necesidades institucionales y fortalecer el desarrollo profesional sin menoscabo de derechos laborales.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 5. El Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera es el mecanismo mediante el cual se garantiza el ingreso, desarrollo, permanencia, evaluación y movilidad de las Personas Servidoras Públicas de Carrera bajo criterios de mérito, objetividad, transparencia e igualdad sustantiva.

Artículo 6. El Sistema estará integrado por:

I. La Secretaría de la Función Pública del Estado, como órgano rector;

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

II. El Consejo Técnico Estatal; y
III. Los Comités Técnicos Institucionales en cada Dependencia y Entidad.

Artículo 7. La Secretaría de la Función Pública será responsable de dirigir, coordinar y evaluar la operación del Sistema, emitir lineamientos, aprobar instrumentos técnicos, resolver inconformidades y supervisar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8. El Consejo Técnico Estatal se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública, quien lo presidirá;
II. Las personas titulares de Dependencias y Entidades;
III. Una persona representante del sector social;
IV. Una persona representante del sector académico público;
V. Una persona representante del sector académico privado.
Todas las personas integrantes se desempeñarán con carácter estrictamente honorífico, sin remuneración, compensación o beneficio material de ningún tipo, y su encargo no generará derechos laborales.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Técnico Estatal: formular el Programa Operativo Anual; aprobar lineamientos y metodologías de evaluación; proponer modificaciones al Catálogo Estatal de Puestos y al Tabulador; y las demás previstas en esta Ley.

Artículo 10. El Consejo Técnico Estatal sesionará, por lo menos, tres veces al año y de forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidencia. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 11. Se constituirán Comités Técnicos Institucionales en cada Dependencia y Entidad para implementar la operación del Sistema. Las personas integrantes ejercerán de manera honorífica, sin recibir remuneración ni generar derechos laborales.

Artículo 12. Los Comités Técnicos Institucionales se integrarán por:

I. La persona titular de la Dependencia o Entidad, quien lo presidirá;
II. La persona titular del área administrativa de Dependencia o Entidad;
III. Una persona integrante de la estructura institucional de nivel inferior;
IV. Una persona representante de la Secretaría de la Función Pública;
V. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona representante de la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá únicamente derecho a voz.

Artículo 13. El Comité Técnico Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar los lineamientos y políticas que emita el Consejo Técnico Estatal;
II. Elaborar planes de capacitación, certificación y desarrollo profesional institucional;
III. Determinar los perfiles de puestos y trayectorias de carrera institucionales;
IV. Conducir los procesos de selección y designación de las Personas Servidoras Públicas de Carrera;
V. Evaluar y validar los resultados del desempeño y emitir las determinaciones correspondientes;
VI. Proponer a la Secretaría de la Función Pública las medidas necesarias para corregir deficiencias en la implementación del Sistema; y
VII. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA

Artículo 14. El Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera se regirá por los principios de mérito, igualdad sustantiva, perspectiva de género, transparencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, legalidad, ética pública, vocación de servicio y mejora continua.

La interpretación y aplicación de esta Ley deberá orientarse invariablemente por los principios señalados en el presente artículo.

Artículo 15. Las Dependencias y Entidades deberán aplicar de manera obligatoria los principios del Sistema en todas las fases de planeación, ingreso, desarrollo, evaluación, promoción, movilidad y separación.

Quedan prohibidas las decisiones discrecionales, arbitrarias o basadas en influencias de carácter político, personal, sindical, corporativo o de cualquier otra naturaleza ajena al mérito y a la capacidad profesional.

Se sancionará conforme a la legislación aplicable la intervención, presión, amenaza, recomendación, condicionamiento, tráfico de influencias o cualquier otra conducta que tenga por objeto alterar, favorecer o perjudicar los procesos de planeación, ingreso, evaluación, ascenso, promoción, movilidad o separación regulados por esta Ley. En ningún caso podrán utilizarse decisiones, intereses o conveniencias de carácter político, electoral, partidista, sindical, religioso, corporativo o personal para determinar la trayectoria profesional de una Persona Servidora Pública de Carrera.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SUBSISTEMAS

Artículo 16. El Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera estará integrado por los Subsistemas siguientes:

I. Planeación de Recursos Humanos;
II. Ingreso;
III. Desarrollo Profesional;
IV. Capacitación y Certificación;
V. Evaluación del Desempeño;
VI. Movilidad Funcional;
VII. Separación del Sistema; y
VIII. Control y Evaluación del Sistema.

Los Subsistemas se reconocen como componentes interdependientes cuya operación coordinada garantiza la efectividad, progresividad y continuidad del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 17. Los Subsistemas deberán operar de manera articulada, continua y permanente, asegurando la profesionalización progresiva de las Personas Servidoras Públicas de Carrera, la eficiencia en el ejercicio de recursos públicos y la mejora institucional.

Artículo 18. La Secretaría de la Función Pública establecerá lineamientos, metodologías, instrumentos técnicos, herramientas digitales, criterios de supervisión e indicadores de desempeño para la operación homogénea de cada Subsistema en todas las Dependencias y Entidades.

Los lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y ser de observancia obligatoria.

Los lineamientos sólo podrán desarrollar lo previsto en esta Ley y su Reglamento, sin crear nuevas causales de separación, requisitos adicionales de ingreso, permanencia, ascenso o movilidad, ni restricciones que afecten derechos laborales. Cualquier estándar que incida directamente en derechos de las Personas Servidoras Públicas deberá estar previsto en el Reglamento.

Artículo 19. La operación de los Subsistemas deberá vincularse con:

I. La planeación estratégica institucional;

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

II. La programación y presupuestación públicas;
III. La mejora de la gestión gubernamental; y
IV. Los resultados de la evaluación del desempeño.

Las Dependencias y Entidades deberán garantizar la interoperabilidad de información, la integración de expedientes laborales digitales y la aplicación sistemática de los Subsistemas.

TÍTULO QUINTO
DEL INGRESO AL SISTEMA

Artículo 20. El ingreso al Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera se realizará exclusivamente mediante concursos públicos de oposición, con base en mérito, igualdad de oportunidades, transparencia, capacidad técnica y profesionalismo.

En ningún caso podrá autorizarse el ingreso por designación directa, recomendación, afinidad política, parentesco o cualquier circunstancia ajena al cumplimiento del perfil del puesto.

Artículo 21. Los concursos deberán estructurarse y resolverse con base en los elementos siguientes:

I. Perfil, funciones y requisitos del puesto establecidos en el Catálogo Estatal de Puestos;
II. Evaluaciones de conocimientos y competencias técnicas vinculadas al puesto;
III. Evaluaciones psicométricas y de habilidades laborales, cuando proceda;
IV. Entrevistas estructuradas, verificables y registradas documentalmente; y
V. Publicación y transparencia de resultados conforme a la normatividad aplicable.

En todos los casos, la documentación, resultados y dictámenes deberán integrarse al expediente digital de la persona aspirante.

Todos los resultados, dictámenes técnicos, fases de evaluación, ponderaciones y criterios de calificación deberán ser públicos, verificables y difundidos en el portal institucional de la Secretaría de la Función Pública y en los medios de difusión oficiales de la Dependencia o Entidad correspondiente. Queda prohibida la emisión de resoluciones no fundadas, no motivadas, verbales o carentes de trazabilidad documental.

Artículo 22. El proceso de ingreso será coordinado y ejecutado por los Comités Técnicos Institucionales, con acompañamiento y supervisión de la Secretaría de la

Función Pública, y deberá garantizar:

I. Igualdad de oportunidades;
II. Imparcialidad y transparencia;
III. Trazabilidad documental y digital;
IV. Protección de datos personales; y
V. Emisión de resoluciones fundadas y motivadas.

Artículo 23. Toda convocatoria de concurso público deberá publicarse como mínimo en:

I. El Periódico Oficial del Estado;
II. El portal institucional de la Secretaría de la Función Pública; y
III. Los medios de difusión oficiales de la Dependencia o Entidad correspondiente.
La convocatoria deberá establecer requisitos, fases, criterios de selección, fechas, medios de registro, mecanismos de evaluación, ponderaciones de calificación y forma de publicación de resultados.

Artículo 24. En caso de empate entre dos o más personas aspirantes, la determinación se resolverá priorizando, en ese orden:

I. Resultados de la evaluación técnica;
II. Acreditación de competencias profesionales certificadas;
III. Formación académica y experiencia profesional relacionada con el puesto; y
IV. Mayor puntaje en la evaluación integral de vocación de servicio, ética pública y trayectoria profesional verificable.

Queda prohibido utilizar criterios discrecionales, políticos o personales para resolver empates.

En ningún caso la aplicación de este artículo podrá interpretarse como sustitución o afectación de los derechos escalafonarios, de base o sindicales establecidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, cuando se trate de plazas que correspondan a trabajadores de base.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO PROFESIONAL, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD

Artículo 25. El desarrollo profesional de las Personas Servidoras Públicas de Carrera será progresivo, permanente y basado en mérito, desempeño y fortalecimiento de competencias, mediante la implementación coordinada de los Subsistemas del Servicio

Profesional de Carrera.

Artículo 26. El ascenso consiste en la asignación a un puesto de mayor nivel jerárquico y responsabilidad dentro de la estructura institucional, y sólo podrá otorgarse cuando la persona aspirante:

I. Acredite resultados sobresalientes en la evaluación del desempeño;
II. Posea las competencias profesionales y la formación establecidas para el puesto;
III. Cumpla con los requisitos previstos en el Catálogo Estatal de Puestos; y
IV. No se encuentre sujeta a procedimiento administrativo ni a impedimento legal.

Queda estrictamente prohibido el ascenso por criterios discrecionales, afinidad política, recomendación personal o cualquier factor ajeno al cumplimiento de requisitos.

Artículo 27. La promoción consistirá en el reconocimiento institucional a la Persona Servidora Pública de Carrera mediante la asignación de mayores responsabilidades funcionales y/o incremento de retribución económica, sin que necesariamente implique cambio de adscripción o puesto.

La promoción garantizará igualdad de oportunidades entre personas con perfiles equivalentes y deberá sustentarse en el mérito y los resultados de la evaluación del desempeño.

Artículo 28. La movilidad funcional podrá autorizarse por:

I. Necesidad institucional debidamente justificada; o
II. Solicitud de la Persona Servidora Pública de Carrera, siempre que se acredite afinidad técnica entre las funciones del puesto y sus competencias profesionales.
La movilidad no podrá implicar disminución de sueldo, prestaciones, nivel jerárquico, condiciones laborales ni antigüedad administrativa.

Artículo 29
En las áreas estratégicas, técnicas o de alta especialización determinadas en el Catálogo Estatal de Puestos, las Dependencias y Entidades podrán establecer trayectorias horizontales de desarrollo profesional que permitan el reconocimiento y progresión de la Persona Servidora Pública de Carrera sin que necesariamente implique asumir funciones de carácter administrativo o un cambio de puesto.

Las trayectorias horizontales se sustentarán en la acreditación de competencias y certificaciones profesionales, resultados sobresalientes en la evaluación del desempeño e incidencia institucional verificable. Para su implementación deberán

cumplir con los requisitos previstos en el Catálogo Estatal de Puestos y en los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

Las trayectorias horizontales deberán garantizar igualdad de oportunidades entre personas con perfiles equivalentes y se sujetarán en todo momento a los principios de mérito, profesionalismo, objetividad y transparencia previstos en esta Ley.

Artículo 30. Toda resolución relacionada con ascenso, promoción o movilidad deberá:

I. Emitirse por escrito de forma fundada y motivada;
II. Integrarse al expediente digital de la persona;
III. Ser notificada a la persona interesada; y
IV. Ser susceptible de impugnación conforme a las disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 31. La evaluación del desempeño será obligatoria, objetiva, periódica, verificable y estandarizada para todas las Personas Servidoras Públicas de Carrera, y se realizará con base en criterios previamente aprobados y publicados por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 32. La evaluación del desempeño tendrá por finalidad:

I. Medir el cumplimiento de metas institucionales;
II. Determinar el nivel de dominio de competencias profesionales vinculadas al puesto;
III. Identificar áreas de mejora y requerimientos de capacitación;
IV. Sustentar decisiones sobre ascenso, promoción, movilidad o permanencia en el Sistema; y
V. Fortalecer la profesionalización del servicio público.

Artículo 33. La evaluación del desempeño deberá considerar, al menos, los elementos siguientes:

I. Cumplimiento de objetivos y resultados verificables;
II. Calidad del desempeño y responsabilidad en el ejercicio de funciones;
III. Trabajo colaborativo y contribución a la gestión institucional;
IV. Participación y cumplimiento en los programas de capacitación y certificación;
V. Respeto a los principios del Sistema, ética pública y vocación de servicio.

Artículo 34. Los resultados de la evaluación del desempeño serán clasificados en

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

niveles de cumplimiento, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, y podrán generar:

I. Ascenso o promoción;
II. Reconocimientos institucionales no económicos;
III. Incorporación a programas de capacitación y mejora;
IV. Seguimiento puntual y apoyo profesional adicional; y
V. Inicio de procedimiento de separación del Sistema en casos de resultados no satisfactorios reiterados.

Para efectos de esta Ley, se considerarán resultados no satisfactorios reiterados cuando la Persona Servidora Pública de Carrera obtenga dos evaluaciones consecutivas no satisfactorias, o tres no satisfactorias dentro de un periodo de cinco años.

Previo al inicio del procedimiento de separación, deberá implementarse un plan de mejora y capacitación obligatoria con evaluación de seguimiento, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 35. Las evaluaciones y sus resultados deberán registrarse en el expediente digital de la Persona Servidora Pública de Carrera y notificarse por escrito; en ningún caso podrán utilizarse evaluaciones no registradas, verbales o informales para sustentar decisiones relacionadas con la trayectoria profesional de la persona.

El expediente digital deberá integrarse de manera íntegra, verificable y actualizada, incluyendo evaluaciones, resultados de concursos, certificaciones, dictámenes, resoluciones, movimientos de adscripción y cualquier otro elemento que forme parte del desarrollo profesional de la Persona Servidora Pública de Carrera.

La información contenida en el expediente digital se considerará información personal y será protegida conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Queda prohibida la difusión, extracción, uso indebido o acceso no autorizado a la información contenida en el expediente digital, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 36. Las Dependencias y Entidades deberán garantizar la protección, integridad, disponibilidad y confidencialidad del expediente digital mediante mecanismos de ciberseguridad, autenticación robusta, controles de acceso diferenciados, registro de operaciones, auditorías digitales, respaldo de información e instrumentos tecnológicos que aseguren la trazabilidad y conservación de datos.

La Secretaría de la Función Pública emitirá los lineamientos, protocolos y estándares técnicos obligatorios para la administración, seguridad y mantenimiento del expediente digital, los cuales deberán ser observados por todas las Dependencias y Entidades para prevenir accesos no autorizados, alteración de la información, pérdida de datos o vulneración de la seguridad digital.

En caso de incidente o vulneración de seguridad, la Dependencia o Entidad deberá activar de manera inmediata los protocolos correspondientes, notificar a la persona afectada y adoptar las medidas de contención, corrección y reparación que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan.

Artículo 37. En la evaluación del desempeño se garantizarán:

I. Transparencia de métodos y ponderaciones;
II. Trazabilidad documental y digital;
III. Derecho de acceso a los resultados;
IV. Derecho a solicitar revisión y corrección de errores materiales; y
V. Derecho a interponer los medios de inconformidad previstos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 38. Las Personas Servidoras Públicas de Carrera tendrán derecho a:

I. Estabilidad laboral condicionada al desempeño y al cumplimiento de los principios del Sistema;
II. Igualdad sustantiva de oportunidades en el acceso a la capacitación, promoción, ascenso y movilidad funcional;
III. Acceso permanente y oportuno a la información contenida en su expediente digital, evaluaciones, historial de capacitación y nombramientos;
IV. Recibir notificación formal, fundada y motivada respecto de cualquier determinación relacionada con su desarrollo profesional, permanencia, promoción o separación del Sistema;
V. Impugnar actos y resoluciones emitidos en el marco de esta Ley, en los términos de la normatividad aplicable; y
VI. Acceso a programas de capacitación, certificación y profesionalización continua.

Artículo 39. Las Personas Servidoras Públicas de Carrera deberán:

I. Participar en los procesos de evaluación del desempeño, capacitación y certificación obligatorios;
II. Desempeñar las funciones del puesto con calidad, eficiencia, disciplina administrativa y enfoque en resultados;
III. Actuar en todo momento con legalidad, objetividad, imparcialidad, ética pública, responsabilidad y vocación de servicio;
IV. Respetar y promover los principios del Sistema, así como contribuir a la mejora continua del servicio público;
V. Mantener la confidencialidad de la información institucional en términos de la normatividad aplicable; y
VI. Abstenerse de incurrir en conductas que obstaculicen procesos de selección, evaluación, promoción o movilidad de otras personas servidoras públicas.

Artículo 40. El ejercicio de los derechos derivados del Sistema no exime a las Personas Servidoras Públicas de Carrera del cumplimiento de sus obligaciones, ni limita la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que puedan incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

La manipulación, alteración, ocultamiento, influencia indebida o distorsión de resultados, evaluaciones, dictámenes, expedientes digitales, concursos de ingreso, ascensos, promociones o cualquier otro proceso regulado por esta Ley constituirá falta administrativa grave y se sancionará conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan.

También será causa de responsabilidad la omisión deliberada de registrar información relevante, la emisión de resoluciones no fundadas o no motivadas, la negativa injustificada de acceso a resultados o expedientes, y cualquier conducta que vulnere los principios de mérito, objetividad, imparcialidad, legalidad o transparencia del Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 41. Constituyen faltas administrativas graves de las personas integrantes del Consejo Técnico Estatal, de los Comités Técnicos Institucionales y de quienes intervengan en los procesos del Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera, las conductas siguientes:

I. Manipular concursos de ingreso, evaluaciones del desempeño, ascensos, promociones, movilidades o separaciones;
II. Emitir resoluciones, dictámenes o calificaciones carentes de trazabilidad documental, sin sustento técnico o con criterios ajenos al mérito, capacidad o desempeño;
III. Ejercer presiones, condicionamientos, amenazas, represalias o inducir resultados

para favorecer o perjudicar a cualquier persona participante en los procesos del Sistema;
IV. Retrasar de manera injustificada evaluaciones, dictámenes, resultados o procedimientos de ingreso, ascenso, promoción o movilidad con el fin de alterar el desarrollo de carrera de una Persona Servidora Pública de Carrera;
V. Ordenar, permitir o tolerar la emisión de decisiones verbales o no registradas documentalmente; y
VI. Extraer, difundir o utilizar con fines indebidos información contenida en expedientes digitales o relativa a evaluaciones, concursos, certificaciones o dictámenes.

Las conductas previstas en este artículo serán sancionadas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Artículo 42. La vulneración de los derechos previstos en este Título dará lugar a los medios de defensa y mecanismos de inconformidad previstos en las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan a quienes resulten responsables.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEPARACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 43. La separación del Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera procederá únicamente mediante resolución formal, fundada y motivada, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. Resultados no satisfactorios reiterados en la evaluación del desempeño, en los términos del artículo 34 de esta Ley;
II. Incumplimiento grave u obstaculización de las obligaciones establecidas en esta Ley y en las disposiciones derivadas del Sistema;
III. Resolución firme emitida por autoridad competente en materia de responsabilidad administrativa, civil o penal;
IV. Incapacidad permanente comprobada, que imposibilite el desempeño de las funciones del puesto, sin perjuicio de los derechos laborales y de seguridad social correspondientes;
V. Renuncia expresa y voluntaria de la Persona Servidora Pública de Carrera; y
VI. Tratándose de Personas Servidoras Públicas de Carrera que ocupen un puesto de confianza, por la remoción emitida por la autoridad facultada, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.

Artículo 44. En todos los procedimientos de separación se garantizarán el derecho de

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

audiencia, la debida defensa, la notificación previa, la resolución fundada y motivada, y el acceso a los medios de impugnación previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 45. La separación del Sistema no implicará la pérdida de antigüedad, prestaciones o derechos laborales adquiridos en términos de las disposiciones aplicables en materia laboral y de seguridad social. La separación tendrá efectos exclusivamente respecto del Servicio Profesional de Carrera.

Cuando la persona separada del Sistema cuente con un nombramiento laboral distinto al de Carrera, la Dependencia o Entidad deberá garantizar su reubicación en una plaza acorde a su nombramiento laboral de origen, sin afectación de antigüedad, prestaciones, estabilidad ni demás derechos derivados de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.

La reubicación deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles, por la Dependencia o Entidad de adscripción, con validación de la Secretaría de Finanzas y Administración y supervisión de la Secretaría de la Función Pública. Si no existiere plaza disponible acorde al nombramiento de origen, se garantizará la adscripción temporal de la persona, conservando íntegramente sus derechos, hasta la asignación definitiva.

La separación del Sistema no podrá utilizarse para ocupar plazas sujetas al régimen escalafonario ni para restringir o condicionar el derecho de las personas trabajadoras de base o sindicalizadas a participar en los procesos de escalafón previstos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.

Artículo 46 Queda prohibida cualquier forma de separación verbal, informal o no documentada.

Sólo tendrán validez las separaciones que consten por escrito, firmadas por autoridad competente y registradas en el expediente digital de la persona interesada.

Artículo 47. Las Dependencias y Entidades deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública las separaciones efectuadas en el marco del Sistema, incluyendo causa, fecha y fundamentos jurídicos, para efectos de control, estadística y evaluación institucional.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA COORDINACIÓN NORMATIVA Y SUPLETORIEDAD

Artículo 48. Las disposiciones de la presente Ley se interpretarán y aplicarán en

armonía con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla y con la legislación aplicable en materia laboral y de seguridad social.

Artículo 49. La Ley del Servicio Profesional de Carrera será de aplicación exclusiva en materia de mérito, profesionalización, evaluación del desempeño, movilidad, ascenso y permanencia sujeta al mérito en el Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera, sin afectar los derechos laborales, escalafonarios o sindicales previstos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.

Artículo 50. En caso de duda interpretativa entre esta Ley y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, prevalecerá esta última en materia de estabilidad laboral, derechos escalafonarios, régimen sindical, prestaciones y protección laboral.

Cuando la aplicación de esta Ley tenga efectos sobre la relación laboral (suspensión, reubicación, cese, estabilidad o prestaciones), se estará a lo previsto por la Ley de los Trabajadores; esta Ley regula exclusivamente el régimen de mérito, evaluación del desempeño, profesionalización, movilidad y permanencia sujeta al mérito dentro del Sistema.

TÍTULO DECIMOPRIMERO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y REVISIÓN

Artículo 51. Las Personas Servidoras Públicas de Carrera podrán interponer Recurso de Inconformidad en contra de actos, resoluciones, evaluaciones, dictámenes, resultados de concursos de ingreso, ascensos, promociones, movilidades o separaciones emitidos en el marco de esta Ley, cuando consideren vulnerados sus derechos o incumplidas las disposiciones aplicables.

El Recurso de Inconformidad procederá también respecto de omisiones atribuibles a autoridades que afecten el desarrollo de carrera, tales como retrasos injustificados en evaluaciones, falta de publicación de resultados, negativa de acceso al expediente digital o cualquier acto u omisión que obstaculice las etapas del Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 52. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o conocimiento del acto u omisión. Deberá presentarse por escrito ante el Comité Técnico Institucional correspondiente, exponiendo hechos, agravios y ofreciendo las pruebas que la persona interesada estime pertinentes.

El Comité contará con un plazo de veinte días hábiles para resolver mediante resolución

fundada y motivada. La resolución deberá notificarse por escrito a la persona interesada e integrarse al expediente digital.

Transcurrido el plazo sin emisión de resolución, la persona interesada podrá interponer directamente el Recurso de Revisión previsto en esta Ley, sin que opere negativa ficta.

Artículo 53. Contra la resolución emitida por el Comité Técnico Institucional procederá Recurso de Revisión ante la Secretaría de la Función Pública, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

La Secretaría contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para resolver mediante resolución fundada y motivada. La resolución correspondiente será definitiva en sede administrativa.

Artículo 54. La interposición de los medios de impugnación no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la autoridad resolutora determine fundada la solicitud de suspensión y considere que su otorgamiento no perjudica el interés público ni el funcionamiento institucional.

Artículo 55. Concluidos los medios de impugnación previstos en este Capítulo, la Persona Servidora Pública de Carrera podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje del Estado o ante la autoridad jurisdiccional competente conforme a la legislación aplicable.

La resolución administrativa previa será requisito de procedencia para la vía jurisdiccional, sin que ello implique limitación al derecho de acceso a la justicia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. La implementación del Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera se realizará de manera progresiva conforme al calendario siguiente:

I. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de la Función Pública deberá integrar el Catálogo Estatal de Puestos, el Tabulador Estatal y el Registro Único Estatal del Servicio Profesional de Carrera;

II. Dentro de los veinticuatro meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Dependencias y Entidades, bajo coordinación de la Secretaría de la Función Pública, iniciarán los concursos públicos de ingreso, los procesos de movilidad funcional y los procesos de ascenso y promoción previstos en esta Ley; y
III. Dentro de los treinta y seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de la Función Pública deberá aplicar de manera obligatoria el Subsistema de Evaluación del Desempeño para todas las Personas Servidoras Públicas de Carrera.

CUARTO. En la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá prever anualmente los recursos necesarios para la operación, consolidación e implementación progresiva del Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera.

Para tal efecto, la Secretaría de la Función Pública remitirá a la Secretaría de Finanzas y Administración los requerimientos técnicos y presupuestales correspondientes en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las Dependencias y Entidades deberán armonizar su estructura orgánica, manuales de organización, manuales de procedimientos y demás instrumentos normativos internos para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

SEXTO. Hasta en tanto se encuentren implementados en su totalidad los procesos previstos en esta Ley, las Dependencias y Entidades continuarán aplicando los nombramientos y procedimientos laborales de las Personas Servidoras Públicas en los términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de su incorporación progresiva al Sistema Estatal del Servicio Profesional de Carrera.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 22 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La legislación debe incorporar conceptos claros y precisos que permitan a la ciudadanía conocer plenamente sus derechos y comprender en qué casos, y en qué medida, pueden ser vulnerados. En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar dos disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla con las definiciones ya previstas en la Ley General, en virtud de que las violencias contra las mujeres son una problemática persistente, y la existencia de conceptos ambiguos genera incertidumbre jurídica para las víctimas.

Con esta reforma se propone que el concepto de violencia feminicida se establezca sin restricciones, describiendo de manera puntual las conductas que la originan, la forma en que estas se ejecutan y, sobre todo, las consecuencias que producen, las cuales en muchos casos resultan irreparables para las mujeres afectadas.

Asimismo, se armoniza la definición de Alerta de Violencia de Género, precisando que las acciones que implica su implementación se desarrollan en coordinación con los tres órdenes de gobierno, y estableciendo con claridad la finalidad que persigue este mecanismo de protección.

Finalmente, se puntualiza que, aun con la armonización de conceptos realizada en el ámbito estatal, en lo relativo al procedimiento, la solicitud y la emisión de la

Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, continuará observándose lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma y derogación se plantea en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, dentro de los cuales, la igualdad y la no violencia contra las mujeres, juega un papel importante en la convivencia sana de todas las personas. De este modo, partimos del cumplimiento a lo establecido en:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

"Artículo 8

***Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes**, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."*

Lo resaltado es propio.

Disposición que indica que todas las personas tenemos derecho a recurrir a los tribunales ante la vulneración de algún derecho fundamental, esto implica que las disposiciones normativas deben ser claras y precisas para evitar que ante la vulneración de algún derecho, no queden cabos sueltos y que con ello los tribunales cuenten con la legislación apropiada para ejercitar su jurisdicción, sobre todo tratándose de la transgresión de derechos de grupos vulnerables, en lo específico, mujeres, niñas y adolescentes.

En este orden de ideas,

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte entre otras cosas deberán:

1. *"…b)**Adoptar medidas adecuadas, legislativas** y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;…"*
2. *"…f) **Adoptar todas las medidas** adecuadas, incluso **de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes**, reglamentos, usos y prácticas **que constituyan discriminación contra la mujer**; …"*

Lo resaltado es propio.

Como se observa, este instrumento internacional señala la obligación de los Estados parte, para adoptar las medidas legislativas necesarias con la finalidad de erradicar las prácticas discriminatorias en contra de mujeres y niñas, en este sentido, la violencia feminicida es una forma de violencia cometida en contra de mujeres y niñas, violencia que inicia en muchos casos, con actos de discriminación que pueden culminar hasta el grado de violencia mas extremo, el feminicidio. Por ello, resulta imperante que el marco normativo para los tres niveles de gobierno, se encuentre debidamente armonizado y que sus disposiciones sean claras para una correcta aplicación.

Por otra parte,

- La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará),** establece en su artículo 1, que:

  "Artículo 1

  Para los efectos de esta Convención ***debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.***

  Artículo 4

  Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos *y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

  a. el derecho a que se respete su vida*;*

  Artículo 7

  Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar*, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

  c. incluir en su legislación interna *normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza* ***que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;***

  e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para

modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

Lo resaltado es propio.

La vida, como derecho fundamental y base indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos humanos, se encuentra protegida en los instrumentos internacionales, particularmente en lo que respecta a mujeres, niñas y adolescentes, quienes continúan enfrentando niveles alarmantes de violencia en el país.

En este contexto, corresponde al Poder Legislativo llevar a cabo el trabajo normativo necesario para perfeccionar el marco jurídico, cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano y garantizar que la realidad social no desborde lo previsto en las leyes, reglamentos y códigos.

Bajo esta consideración, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece con claridad qué es la violencia feminicida y cómo se manifiesta, precisando de manera puntual las conductas que ponen en riesgo la vida de las víctimas. Esta definición no se encuentra adecuadamente reflejada en la redacción vigente del artículo 22 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, lo que genera ambigüedad interpretativa y un vacío legal que coloca en estado de indefensión a las víctimas, al no describirse de forma suficiente la naturaleza, forma y manifestación de este tipo de violencia.

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad.

De acuerdo con lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la eliminación de la violencia que enfrentan mujeres y niñas requiere, por un lado, que ellas conozcan las formas y manifestaciones en que puede presentarse la violencia, y por otro, que exista la posibilidad de medir su incidencia mediante mecanismos que, al traducirse en políticas públicas, permitan identificar los territorios donde estas violencias se viven con mayor intensidad, así como las acciones necesarias para combatirlas.

En este sentido, la presente iniciativa también incide en lo dispuesto por el artículo 22 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, relativo a la Alerta de Violencia de Género. Se propone armonizar su contenido con la Ley General, a fin de redefinir el concepto y precisar su vinculación con el procedimiento de declaratoria, conforme al marco jurídico federal.

2. Fundamento constitucional y normativo

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), establece entre otras cosas, que:

> ***"Artículo 1°***.-
>
> *En los Estados Unidos Mexicanos* ***todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*
>
> *" Artículo 4o.-*
>
> *La mujer y el hombre son iguales ante la ley."*

Lo resaltado es propio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Este marco, garantiza la protección de la vida de las mujeres, así como sus derechos; sin embargo, estos se han visto vulnerados por la violencia y la discriminación en razón de su género, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 4º constitucional, pues la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres aún no se materializa plenamente.

En consecuencia, la normativa local debe corresponder y armonizarse con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales y con el marco federal. Por ello, esta iniciativa propone homologar dos de los conceptos más relevantes de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: la violencia feminicida y la Alerta de Violencia de Género, a fin de dotar de mayor claridad, coherencia y eficacia al orden jurídico estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En este sentido, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia** (LGAMVLV, 2024) define los conceptos materia de esta iniciativa, de la forma siguiente:

> *"**ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida**: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.*
>
> *[…]*
>
> ***ARTÍCULO 22.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres**: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.*
>
> *El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia."*
>
> **Lo resaltado es propio.**

Como se ha expuesto, armonizar el contenido de la ley local con el marco normativo federal resulta indispensable, pues ello permite estandarizar la definición de los conceptos, homologar su interpretación y asegurar una aplicación coherente de la norma.

Asimismo, la presente iniciativa no modifica la competencia relativa a la emisión de la Alerta de Violencia de Género; por el contrario, precisa el apego del Estado a lo dispuesto en la normativa general, delimitando con claridad que el procedimiento, la solicitud y la declaratoria se rigen por el marco jurídico federal aplicable.

De acuerdo con la Recomendación General No. 35 de la CEDAW, dada la envergadura y recurrencia de la violencia contra las mujeres, especialmente la feminicida, prevé la necesidad de que los Estados parte coordinen sus políticas

públicas para prevenirla, atenderla y sancionarla, sustentando debidamente sus datos, y que estos permitan hacer un monitoreo exhaustivo de las acciones públicas y sus resultados en la materia, por lo que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, no es un simple mecanismo, sino es la herramienta que el Estado tiene para resaltar que en determinado territorio la violencia contra las mujeres va a la alza, y es tema prioritario por atender.

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

> ***"Artículo 11****.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*
>
> *Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."*

Dicha disposición garantiza el acceso igualitario a la justicia para mujeres y hombres, de modo que las condiciones para acceder a ella y para su impartición deben configurarse siempre en un plano de equidad y bajo una perspectiva de género. Ello implica observar plenamente la normativa internacional y federal en la materia, y asegurar que la legislación local asuma y materialice los compromisos internacionales a través de una adecuada armonización normativa.

En este sentido, actualmente la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LPAMVLV, 2005), armonizada con la Ley General, prevé lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 22***
>
> ***Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres****, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad y originar la muerte.*
>
> *En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.*

ARTÍCULO 22 Bis

Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado*, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

Lo resaltado es propio.

De los numerales transcritos se advierte una concepción limitada de ambos conceptos. En el caso de la violencia feminicida, la norma se limita a referirse a su manifestación extrema, sin detallar los actos mediante los cuales esta se ejerce hasta culminar en una muerte violenta o en un suicidio, entendido este último como consecuencia directa de agresiones sistemáticas sufridas por una mujer en razón de su género, o en el contexto de violencia familiar en el que pudiera encontrarse.

Sin duda "…*la violencia letal contra las mujeres es una forma específica de violencia extrema, antecedida por una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado.*"[1]

Por lo que acotar el concepto, no ayuda a la correcta defensa de las víctimas, por el contrario, la imprecisión genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, la definición de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres resulta igualmente acotada, pues omite precisar que este mecanismo forma parte de las acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno para enfrentar, atender y erradicar las violencias que viven mujeres y niñas en el país. Además, debe subrayarse que las medidas derivadas de la alerta tienen carácter temporal y buscan incidir de manera inmediata en la reducción y prevención de la violencia en los territorios donde se identifica un riesgo elevado.

3. Finalidad y análisis de la propuesta

- ✓ A partir del año 2012, el Código Penal Federal tipifica el feminicidio como un delito autónomo, es decir, como un delito del fuero común cuya persecución corresponde a las entidades federativas. Esto implica que cada estado desarrolla su propio proceso de tipificación y establece sanciones diferenciadas.

  Esta situación ha generado un problema significativo, pues la tipificación del delito varía de manera considerable entre las entidades federativas. Ello se

[1] J. Monárrez Fragoso, Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001

vincula directamente con la definición de violencia feminicida prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que para la adecuada configuración del delito en los códigos penales locales es indispensable contar con una descripción clara y precisa de las conductas que lo integran y de las formas en que puede cometerse.

Por esta razón, resulta fundamental que la definición contenida en la Ley General, incluida la previsión de sus consecuencias, esté debidamente estandarizada en la legislación estatal. Esto permite evitar ambigüedades, garantizar certeza jurídica y asegurar que no exista duda alguna respecto de la conducta que se pretende sancionar y del delito que se configura.

En suma, es necesario continuar con la revisión y armonización de las distintas legislaciones locales con las disposiciones federales, en el marco de los estándares internacionales más amplios de derechos humanos, con el fin de que compartan elementos mínimos comunes y resguarden aquellos relativos al contexto específico de cada entidad, como lo recomienda el Comité de la CEDAW a México.[2]

- ✓ De acuerdo con datos del Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG) de la IBERO Puebla, Puebla es el séptimo estado con más feminicidios en el país, y la capital poblana es el duodécimo municipio con más casos acumulados, esto de 2023 a 2025. En el 2021 se registraron 59; en el 2022, 54; en el 2023, 51, en el 2024, 55; y del 1 de enero al 15 de septiembre, 25.[3]

  Esto significa que en promedio cada 7 días se comete un feminicidio en la entidad, por lo que no definir claramente lo que constituye la violencia feminicida, deja muchos casos sin una correcta investigación.

4.- Conclusión

La presente reforma tiene por objeto armonizar dos conceptos fundamentales y que constituyen uno de los problemas más grandes de seguridad que enfrentan las mujeres y niñas en la entidad y a nivel nacional y, por otra parte, apegarnos a lo que la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

---

[2] https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/ViolenciaFeminicidaMX_.pdf

[3] https://www.iberopuebla.mx/noticias/feminicidios-puebla?utm_source=chatgpt.com

establece en materia de Alerta de Violencia de Género, esto en cuanto a la emisión, seguimiento y solicitud de la propia Declaratoria.

Porque tener conceptos claros sobre todo en lo referente a la violencia que viven mujeres y niñas en la Entidad, generará mayor certidumbre jurídica para ellas y para todas las personas.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 22 Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito~~, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad y originar la muerte~~. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.	ARTÍCULO 22 Violencia feminicida es la **forma** manifestación extrema de violencia **de género** contra las mujeres, **las adolescentes y las niñas,** producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito**.** **Se manifiesta a través de una serie de conductas misóginas, de odio y discriminación que ponen en riesgo la vida de las víctimas o que puede culminar en muertes violentas como el feminicidio, suicidio u homicidio, así como otras formas de muertes evitables; conductas que afectan la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.** En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del

	Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.
ARTÍCULO 22 Bis Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.	ARTÍCULO 22 Bis Alerta de violencia de género **contra las mujeres**: Es el conjunto de acciones gubernamentales **coordinadas, integrales,** de emergencia **y temporales, realizadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno** para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, **con la finalidad de eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, a fin de garantizar el pleno acceso a una vida libre de violencia.** **La solicitud, emisión y seguimiento de la Declaratoria en el Estado, se apegará a las disposiciones señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 22 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 22 y 22 Bis de la Ley para el Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22

Violencia feminicida es la **forma** manifestación extrema de violencia **de género** contra las mujeres, **las adolescentes y las niñas,** producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito**.**

Se manifiesta a través de una serie de conductas misóginas, de odio y discriminación que ponen en riesgo la vida de las víctimas o que puede culminar en muertes violentas como el feminicidio, suicidio u homicidio, así como otras formas de muertes evitables; conductas que afectan la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 22 Bis

Alerta de violencia de género **contra las mujeres**: Es el conjunto de acciones gubernamentales **coordinadas, integrales,** de emergencia **y temporales, realizadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno** para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, **con la finalidad de eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, a fin de garantizar el pleno acceso a una vida libre de violencia.**

La solicitud, emisión y seguimiento de la Declaratoria en el Estado, se apegará a las disposiciones señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2025. Recuperado el 20 de noviembre de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 05 de junio de 2025. Recuperado el 20 de noviembre de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T4_05062025.pdf

- Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 20 de noviembre de 2025. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/11/DeclaracionUniversaldeDDHH_2023_web.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 20 de noviembre de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará". Recuperado el 20 de noviembre de 2025

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 20 de noviembre de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 20 de noviembre de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

- Ley para para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 19 de agosto de 2005. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_el_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_EV_19082025.pdf

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE ADICONA EL ARTÍCULO 442 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 690 Y 693 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La propuesta de reforma al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en relación a la incorporación de intereses moratorios ante el incumplimiento de pensiones alimenticias, requiere necesariamente generar una serie de modificaciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, toda vez que es este cuerpo normativo, el que puntualiza cómo debe hacerse la ejecución de estos intereses, la tasa anual legal que debe imponerse y en qué momento es que empiezan a correr los términos para computar los cobros.

Por ello, esta iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo 442 Bis al Código de Procedimientos, en el que se establecen de bien a bien los momentos citados en el párrafo que antecede, estableciendo como obligación de la autoridad judicial el determinar las tablas de actualización correspondientes para el cálculo de los intereses, toda vez que hoy por hoy, corre a cargo de la parte interesada generar las planillas de liquidación, sin contar con una base previamente establecida por el órgano jurisdiccional.

Asimismo, se busca hacer hincapié en que debe ser la autoridad judicial la que se pronuncie al respecto, es decir, la que determine que ante un incumplimiento se

generarán intereses moratorios como un tema compensatorio para las personas acreedoras.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma y adición se plantea en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, dentro de los cuales, el interés superior de la niñez, de las adolescencias y de las personas que por la condición en la que se encuentren, necesitan de protección, asistencia, alimentación, educación, así como contar con los mecanismos normativos que les permitan ejercer todos aquellos derechos necesarios para su subsistencia.

Entre los instrumentos internacionales en los que se reconocen los derechos de los grupos enunciados en el párrafo que antecede, se tienen:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

"Artículo 8

***Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes**, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."*

"Artículo 25

***Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure**, así como a su familia, la salud y el bienestar, y **en especial la alimentación**, **el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*

Lo resaltado es propio.

Respectivamente, ambas disposiciones establecen, en primer lugar, que los tribunales deben contar con recursos efectivos dentro de los procedimientos judiciales de cualquier índole, que garanticen la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en la ley; lo anterior incluye todos aquellos procedimientos familiares, específicamente en los que los alimentos son materia de controversia entre las partes.

En segundo lugar, el artículo 25 reconoce como derecho especial de todas las personas el de la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, en suma, todos aquellos conceptos que incluyen el derecho a recibir alimentos, con la finalidad de tener una calidad de vida digna.

Esto implica que no solo la ley sustantiva debe sufrir modificaciones sino también la ley adjetiva civil, que indique el cómo debe realizarse el procedimiento ante la incorporación de una nueva figura jurídica.

- **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)**

  "Artículo 27

  *Los **Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado** para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

  […]

  ***Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño,** tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados."*

  Lo resaltado es propio.

El derecho de todas las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas que deban recibir alimentos, no se agota en el plano moral o familiar, sino por el contrario, genera obligaciones jurídicas específicas no solo para las madres y padres, sino también para el Estado.

La responsabilidad del Estado en este sentido, consiste en adoptar las medidas necesarias, sean estas legislativas o judiciales para que la obligación alimentaria pueda hacerse efectiva, por ello, es indispensable proveer de mecanismos legales eficaces para reclamar y ejecutar las pensiones alimenticias durante el procedimiento correspondiente y, por otra parte, sancionar o establecer consecuencias jurídicas frente al incumplimiento.

Bajo esta consideración, la presente iniciativa propone justamente incluir como parte de los parámetros que refuercen la obligación en el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, el cobro de intereses moratorios a la persona deudora.

Y esta propuesta, complementa la ya planteada reforma y adición que se prevé para el Código Civil en el Estado.

- **Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias (1989)**

  "*Artículo 10*

  Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante.

  Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor."

El artículo anterior refiere la proporcionalidad en la que los alimentos deben brindarse, disposición normativa que se robustece con la propuesta contenida en esta iniciativa, toda vez que al incorporar el cobro de intereses moratorios ante un incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, no pretende dejar sin el mínimo vital a la persona deudora, sino asegurar que la proporcionalidad que prevé el artículo referido y la protección efectiva de este derecho, no se vean menoscabadas por los pagos tardíos o incompletos, pues se pretende que los intereses, se establezcan como un mecanismo resarcitorio que incentiva el cumplimiento oportuno, es decir, que compense las demoras y se fortalezca con ello, la tutela del derecho alimentario conforme a los estándares constitucionales y convencionales previamente establecidos.

Bajo esta consideración, la propuesta que se presenta, prevé que una vez que la autoridad judicial declare procedente y fundada la solicitud alimenticia, se pronuncie en ese mismo acto respecto al pago de los intereses moratorios.

Por otra parte,

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad.

Parte de las metas de este objetivo, es evitar la violencia perpetrada contra mujeres y niñas, por lo que tomando en consideración que el marco normativo nacional – como más adelante se describe – prevé como una forma de violencia cometida a través de interpósita persona, el hecho de condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, genera la imperiosa necesidad de legislar con especial enfoque en la prevención de este tipo de violencia, que no solo vulnera a la familia,

sino los derechos de quienes son acreedores alimentarios en un procedimiento familiar.

2. Fundamento constitucional y normativo local

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), establece entre otras cosas, que:

> ***"Artículo 1°****.-*
>
> *En los Estados Unidos Mexicanos* ***todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*
>
> *"****Artículo 4°.-*** *…*
>
> > ***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez****, garantizando de manera plena sus derechos.* ***Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*** *Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*
> >
> > ***Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación*** *de preservar y exigir el* ***cumplimiento de estos derechos y principios."***
>
> **Lo resaltado es propio.**

Las disposiciones constitucionales *supra citadas* establecen tanto el reconocimiento de los derechos humanos en pro de todas las personas, con obligación por parte del Estado para promoverlos, respetarlos y garantizarlos a través de los mecanismos, políticas públicas, programas y demás instrumentos eficaces para tal efecto; así como el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, resaltando en un primer lugar el derecho a la alimentación -en suma- a los derechos inherentes a este.

En este sentido, esta propuesta legislativa prevé una alineación normativa con el texto constitucional, toda vez que el cobro de intereses moratorios por el incumplimiento de pensiones alimenticias, evita conductas que a la par de la omisión, afectan el desarrollo de la niñez, es pues, una medida necesaria para

garantizar la efectividad del derecho alimentario. Con esto, se asegura que el pago de las pensiones alimenticias se realice de manera completa, oportuna y con pleno respeto al principio del interés superior de la niñez, tal como lo establece el texto constitucional.

Asimismo, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LGAMVLV, 2024) establece que se debe:

> *"Artículo 6.*
>
> *VI. **Violencia a través de interpósita persona**.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:*
>
> ***h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;**"*
>
> **Lo resaltado es propio.**

Como se señaló en el apartado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, parte de las violencias que se viven en nuestro país, es aquella en la que las obligaciones alimentarias no se cumplen, se condicionan, orillando a la madre a las pretensiones de la o el progenitor de sus menores hijos o hijas, cediendo incluso a una pensión desproporcionada o bien el hecho de ni siquiera iniciar el juicio de alimentos correspondiente.

Ante esta problemática, es importante establecer mecanismos que impliquen mayores sanciones u obligaciones a los progenitores carentes del sentido de responsabilidad, los que a sabiendas de tener una deuda alimentaria, son capaces de contar con un crédito en una institución bancaria y no precisamente para cumplir con las obligaciones alimentarias que tiene, sino por el contrario, para saldar otro tipo de deudas, dejando de lado los intereses de sus menores hijas e hijos o de aquellas personas en calidad de acreedoras alimentarias.

En este contexto, proponer un procedimiento específico para la ejecución del cobro de intereses, es parte complementaria de la incorporación de la figura, lo que genera certeza procesal tanto al órgano jurisdiccional como a la ciudadanía que se encuentra en la lucha por la obtención de una pensión alimenticia.

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 26,** reconoce a la familia como una institución fundamental que, entre otras cosas, promueve la enseñanza y transmite los valores culturales, éticos y

sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 26).

> ***"Artículo 26**.- El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.*
>
> *[...]*
>
> *VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacer lo por sí misma o por sí mismo;"*

La obligación alimentaria no es un mero capricho de quien reclama, es un derecho intrínseco que parte del núcleo familiar, de los deberes y obligaciones que nacen al formar una familia, al concebir un hijo o hija, es, en suma, uno de los derechos más importantes que sostienen la base familiar en nuestra sociedad, con independencia de cómo esté conformada esta.

Por otra parte, la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LPAMVLV, 2025), armonizada con la Ley General, prevé lo siguiente:

> *"Artículo 10. …*
>
> ***IV.- Violencia económica**.- Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también **se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;*** Lo anterior implica que, bajo ninguna circunstancia, debe anteponerse cualquier mecanismo conciliatorio o de mediación, que deje en desventaja a las víctimas."
>
> *"Artículo 27 Bis*
>
> *Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las siguientes:*
>
> *[…]*

*IV.- **Embargo preventivo de bienes del agresor**, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, **a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y**"*

Lo resaltado es propio.

Como se observa, esta ley cataloga el incumplimiento de la obligación alimentaria, como un tipo de violencia económica, la cual en mayor porcentaje es cometida por hombres en contra de mujeres como un ejercicio de presión y violencia, lo preocupante es que la violencia ante tal conducta omisiva, repercute no solo en la madre, sino directamente en las hijas e hijos que son quienes debieran recibir esta asistencia sin dilación.

Por otra parte, esta misma ley aborda el embargo preventivo como una orden de protección en favor de la víctima y las y los menores, para tratar de garantizar las obligaciones alimentarias, sin embargo esta medida solo comprende actualmente cubrir las pensiones provisionales o la definitiva y aquellas que se sigan venciendo, pero no hay alguna otra sanción o pago compensatorio por el atraso o el incumplimiento propiamente, lo que sigue dejando indefensas a las personas acreedoras alimentarias, toda vez que las necesidades alimentarias no se pueden pausar, y deben entonces las personas que les representen, adquirir deudas para "salir del paso", hasta en tanto no se cubran las pensiones adeudadas.

Asimismo, **la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**, (LDNNA, 2025), dispone entre otras cosas, todos aquellos derechos de los que gozan las niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado, pero, además, señala las obligaciones que tienen las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes.

Bajo esta consideración, se tiene como parte de estas obligaciones, de manera enunciativa, la siguiente:

"**I. *Garantizar sus derechos alimentarios**, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, **los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia** y, en la especie:*

*a) **La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integral a la salud, asistencia médico-hospitalaria** y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;*

b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes un oficio, arte o profesión, adecuado a sus circunstancias personales; y…"

Lo resaltado es propio.

La normativa enuncia los derechos que comprenden las obligaciones alimentarias, con el fin de evitar encasillar esta obligación a una suma monetaria que solo cubriría algunos rubros, lo que nos permite conocer los alcances de este derecho-obligación.

Por ello, resulta necesario legislar para que, en un aspecto compensatorio, se restituyan los gastos realizados por quien esté al cuidado de las hijas e hijos, con la finalidad de cubrir sus necesidades primarias.

3. Finalidad y análisis de la propuesta

De acuerdo a datos del INEGI, respecto a los divorcios tramitados, en el 42% de los casos en los que se solicitó pensión alimenticia, esta fue concedida, sin embargo, solo 2 de cada 10 mujeres consideraron que este ingreso no es del todo confiable, toda vez que el cumplimiento es irregular y los montos son insuficientes, tan solo para cubrir las necesidades básicas de las y los menores.[1]

Si bien es cierto hoy en día contamos con el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, herramienta que nos permite conocer el nombre de los padres y madres irresponsables, la deuda procedimental sigue vigente.

Es un gran avance la implementación del registro, así como el hecho de que las personas deudoras, tengan ciertas restricciones ante el incumplimiento en el pago de sus obligaciones, pero también es necesario, regular respecto de aquella deuda que no es visible, porque sí, se pagan las pensiones vencidas y las que están por cubrirse, pero estos pagos irregulares se quedan sin sanción, es como si el tiempo en el que estas no se pagaron, las personas acreedoras, no hubieran tenido una necesidad básica alimentaria.

Por ello, además de las modificaciones sugeridas al Código Civil, se suman las reformas procedimentales, las que indican el camino jurisdiccional a seguir, respecto a la ejecución de los intereses moratorios generados ante el incumplimiento del pago correspondiente.

[1] https://www.infobae.com/mexico/2025/06/15/padres-ausentes-58-de-hombres-tras-el-divorcio-evita-dar-pension-alimentaria-constante-a-sus-hijos/

4.- Conclusión

Esta reforma, busca garantizar la eficacia real del derecho alimentario, incorporando el pago de intereses moratorios y su procedimiento específico, no solo para incentivar el cumplimiento oportuno y evitar con ello la mora alimentaria, sino para garantizar además, una reparación mínima frente al retraso injustificado (en muchas ocasiones), logrando con ello fortalecer la tutela judicial efectiva del derecho a recibir alimentos, es decir, que pueda ser plenamente exigible, adecuado y suficiente para proteger a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Lo anterior es así, porque si el Estado y las instituciones bancarias tienen la posibilidad y lo hacen, de cobrar intereses moratorios ante el incumplimiento de un pago, no menor es el interés superior de las y los menores respecto del derecho alimenticio que la ley les reconoce, luego, legislar para proteger este derecho nos lleva a incorporar la figura de los intereses moratorios y su procedimiento de ejecución en relación al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Sin correlativo.	**Artículo 442 Bis** **Cuando la persona deudora alimentaria incumpla total o parcialmente con el pago de las pensiones provisionales o definitivas fijadas en resolución judicial o convenio aprobado judicialmente, se generarán intereses moratorios, la ejecución para el cobro de los mismos, se realizará en vía de apremio sin necesidad de un nuevo procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:**

	I.- La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, practicará la liquidación de los intereses moratorios que se hubieren generado, conforme a lo previsto en el artículo 517 Bis de la ley sustantiva civil; **II.- Los intereses se liquidarán aplicando la tasa de interés del 6% anual y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 449 de este Código; y** **III. La autoridad judicial deberá determinar las tablas de actualización correspondientes para el cálculo de los intereses moratorios a que refiere la fracción anterior.**
Artículo 690 Satisfechos los requisitos, sin audiencia de la contraparte, el Juez procederá de la forma siguiente: **I.** Si encontrare fundada la solicitud, fijará la pensión provisional, la que no excederá del cincuenta por ciento de los ingresos del deudor, reservándose la posibilidad de su modificación, a la valoración de pruebas rendidas en el sumario por ambas partes, con el fin de establecer en definitiva la proporcionalidad de la misma;	**Artículo 690** Satisfechos los requisitos, sin audiencia de la contraparte, el Juez procederá de la forma siguiente: **I.** Si encontrare fundada la solicitud, fijará la pensión provisional, la que no excederá del cincuenta por ciento de los ingresos del deudor, **en este mismo acto, la autoridad judicial se pronunciará respecto del pago de intereses moratorios ante el incumplimiento de pago; además podrá reservarse** la posibilidad de **modificar dicha pensión**, a la valoración de pruebas rendidas en el sumario por ambas partes, con el fin de establecer en definitiva la proporcionalidad de la misma; **II.** […]

	III.- El cálculo y ejecución de los intereses moratorios se realizará en la vía de apremio, conforme a las reglas generales de ejecución previstas en el Capítulo Decimosexto de este Código; y **IV.- Hecho el pago, y garantizado el de las pensiones futuras o trabado el embargo, se procederá a ventilar la controversia conforme al procedimiento ordinario.**
Artículo 693 Al rematarse los bienes embargados en ejecución de la resolución que decrete los alimentos provisionales o definitivos, se aplicarán las disposiciones siguientes: I. El acreedor alimentista podrá pedir y el Juez deberá ordenar que si después de pagadas las cantidades adeudadas, existe un remanente, éste se coloque en una Institución Financiera, en inversiones sin riesgo, para que con los frutos, de ser suficientes, se garantice el suministro mensual de la pensión alimenticia que haya sido fijada a cargo del demandado, y II. […]	**Artículo 693** Al rematarse los bienes embargados en ejecución de la resolución que decrete los alimentos provisionales o definitivos, se aplicarán las disposiciones siguientes: **I.** El acreedor alimentista podrá pedir y el Juez deberá ordenar que si después de pagadas las cantidades adeudadas, existe un remanente, éste se coloque en una Institución Financiera, en inversiones sin riesgo, para que, con los frutos, de ser suficientes, se garantice el suministro mensual de la pensión alimenticia que haya sido fijada a cargo **de la persona demandada**, **y en su caso, los intereses moratorios causados conforme a lo previsto con el artículo 517 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla,** y II. […]

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

"DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 442 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 690 Y 693 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 442 Bis y se reforman los artículos 690 y 693 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 442 Bis

Cuando la persona deudora alimentaria incumpla total o parcialmente con el pago de las pensiones provisionales o definitivas fijadas en resolución judicial o convenio aprobado judicialmente, se generarán intereses moratorios, la ejecución para el cobro de los mismos, se realizará en vía de apremio sin necesidad de un nuevo procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

I.- La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, practicará la liquidación de los intereses moratorios que se hubieren generado, conforme a lo previsto en el artículo 517 Bis de la ley sustantiva civil;

II.- Los intereses se liquidarán aplicando la tasa de interés del 6% anual y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 449 de este Código; y

III. La autoridad judicial deberá determinar las tablas de actualización correspondientes para el cálculo de los intereses moratorios a que refiere la fracción anterior.

Artículo 690

Satisfechos los requisitos, sin audiencia de la contraparte, el Juez procederá de la forma siguiente:

I. Si encontrare fundada la solicitud, fijará la pensión provisional, la que no excederá del cincuenta por ciento de los ingresos del deudor, **en este mismo acto, la autoridad judicial se pronunciará respecto del pago de intereses moratorios ante el incumplimiento de pago; además podrá reservarse** la posibilidad de **modificar dicha pensión**, a la valoración de pruebas rendidas en el sumario por ambas partes, con el fin de establecer en definitiva la proporcionalidad de la misma;

II. Mandará requerir de pago al deudor por el importe de la pensión fijada y por la garantía de las que se sigan venciendo. De no efectuarse el pago o garantizarse el de las pensiones que se sigan venciendo, se procederá al embargo de bienes

propiedad del deudor, observando al respecto las reglas que sobre el secuestro judicial establece este Código, en la inteligencia de que si el embargo recayere sobre sueldos, el secuestro quedará perfecto girando oficio al empleador del deudor, con los apercibimientos de Ley, para que proceda a las retenciones que se le ordenen y las ponga a disposición del acreedor, haciéndole saber que en el caso de liquidación de su trabajador por renuncia o separación del cargo, deberá retener el cincuenta por ciento de su importe, para garantizar las pensiones futuras, y

III.- El cálculo y ejecución de los intereses moratorios se realizará en la vía de apremio, conforme a las reglas generales de ejecución previstas en el Capítulo Decimosexto de este Código; y

IV.- **Hecho el pago, y garantizado el de las pensiones futuras o trabado el embargo, se procederá a ventilar la controversia conforme al procedimiento ordinario.**

Artículo 693

Al rematarse los bienes embargados en ejecución de la resolución que decrete los alimentos provisionales o definitivos, se aplicarán las disposiciones siguientes:

I. El acreedor alimentista podrá pedir y el Juez deberá ordenar que si después de pagadas las cantidades adeudadas, existe un remanente, éste se coloque en una Institución Financiera, en inversiones sin riesgo, para que, con los frutos, de ser suficientes, se garantice el suministro mensual de la pensión alimenticia que haya sido fijada a cargo **de la persona demandada**, **y en su caso, los intereses moratorios causados conforme a lo previsto con el artículo 517 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla,** y

II. Una vez extinguida la obligación que dio origen a la pensión, el capital depositado será devuelto por orden del Juez al deudor alimentista.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

deberá emitir las tablas de cálculo y actualización de intereses moratorios en materia alimenticia, para su correspondiente aplicación.

TERCERO. Los procedimientos en trámite aplicarán la disposición de intereses moratorios únicamente respecto de las pensiones vencidas posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2025. Recuperado el 12 de noviembre de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 12 de noviembre de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T4_05062025.pdf

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias (1989). Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2024) Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2025) Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_el_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_EV_19082025.pdf

- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (2025) Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_del_Estado_de_Puebla_T6_04112025.pdf

- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. (2025) Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo_de_Procedimientos_Civiles-_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_29122017.pdf

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 501 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 517 BIS AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El artículo 496 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla dispone el cobro de intereses legales cuando, después de haberse proporcionado alimentos a una persona, aparecen parientes obligados a cubrir dicha prestación.

De manera análoga, en el ámbito crediticio, cuando un particular incumple con el pago de sus obligaciones ante una institución financiera, debe cubrir no sólo la cantidad adeudada o la parcialidad correspondiente, sino también los intereses que se generen por el incumplimiento.

En ese sentido, si el Estado tiene derecho a recuperar las cantidades erogadas por concepto de alimentos, junto con los intereses legales correspondientes, y si las instituciones financieras cuentan con la facultad de exigir intereses moratorios por falta de pago, resulta justo y equitativo reconocer este mismo derecho a las personas acreedoras alimentarias.

Lo anterior se sustenta en que, dentro de los juicios de alimentos, existe una persona deudora que, conforme a sus posibilidades, debe cubrir las necesidades

de quien resulte acreedora; sin embargo, en la práctica, aun cuando se fije una pensión provisional o definitiva, el cumplimiento suele ser parcial, tardío o irregular.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar y adicionar el Código Civil del Estado, a fin de establecer el pago de intereses moratorios en caso de incumplimiento o retraso en el pago de la pensión alimenticia, reconociendo así el carácter resarcitorio y protector que debe prevalecer en favor de las personas acreedoras alimentarias.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma y adición se plantea en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, dentro de los cuales, el interés superior de la niñez, de las adolescencias y de las personas que por la condición en la que se encuentren, necesitan de protección, asistencia, alimentación, educación, así como contar con los mecanismos normativos que les permitan ejercer todos aquellos derechos necesarios para su subsistencia.

Entre los instrumentos internacionales en los que se reconocen los derechos de los grupos enunciados en el párrafo que antecede, se tienen:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

"Artículo 8

***Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes**, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."*

"Artículo 25

***Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure**, así como a su familia, la salud y el bienestar, y **en especial la alimentación**, **el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*

Lo resaltado es propio.

Respectivamente, ambas disposiciones establecen, en primer lugar, que los tribunales deben contar con recursos efectivos dentro de los procedimientos judiciales de cualquier índole, que garanticen la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en la ley; lo anterior incluye todos aquellos procedimientos familiares, específicamente en los que los alimentos son materia de controversia entre las partes.

En segundo lugar, el artículo 25 reconoce como derecho especial de todas las personas el de la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, en suma, todos aquellos conceptos que incluyen el derecho a recibir alimentos, con la finalidad de tener una calidad de vida digna.

- **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)**

  "Artículo 27

  *Los **Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado** para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

  […]

  ***Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño,** tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados."*

  Lo resaltado es propio.

El derecho de todas las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas que deban recibir alimentos, no se agota en el plano moral o familiar, sino por el contrario, genera obligaciones jurídicas específicas no solo para las madres y padres, sino también para el Estado.

La responsabilidad del Estado en este sentido, consiste en adoptar las medidas necesarias, sean estas legislativas o judiciales para que la obligación alimentaria pueda hacerse efectiva, por ello, es indispensable proveer de mecanismos legales eficaces para reclamar y ejecutar las pensiones alimenticias durante el procedimiento correspondiente y, por otra parte, sancionar o establecer consecuencias jurídicas frente al incumplimiento.

Bajo esta consideración, la presente iniciativa propone justamente incluir como parte de los parámetros que refuercen la obligación en el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, el cobro de intereses moratorios a la persona deudora.

- **Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias (1989)**

  "*Artículo 10*

  Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante.

  Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor."

El artículo anterior refiere la proporcionalidad en la que los alimentos deben proporcionarse, disposición normativa que se robustece con la propuesta contenida en esta iniciativa, toda vez que al incorporar el cobro de intereses moratorios ante un incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, no pretende dejar sin el mínimo vital a la persona deudora, sino asegurar que la proporcionalidad que prevé el artículo referido y la protección efectiva de este derecho, no se vean menoscabadas por los pagos tardíos o incompletos, pues se pretende que los intereses, se establezcan como un mecanismo resarcitorio que incentiva el cumplimiento oportuno, es decir, que compense las demoras y se fortalezca con ello, la tutela del derecho alimentario conforme a los estándares constitucionales y convencionales previamente establecidos.

Por otra parte,

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad.

Parte de las metas de este objetivo, es evitar la violencia perpetrada contra mujeres y niñas, por lo que tomando en consideración que el marco normativo nacional – como más adelante se describe – prevé como una forma de violencia cometida a través de interpósita persona, el hecho de condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, genera la imperiosa necesidad de legislar con especial enfoque en la prevención de este tipo de violencia, que no solo vulnera a la familia, sino los derechos de quienes son acreedores alimentarios en un procedimiento familiar.

2. Fundamento constitucional y normativo local

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), establece entre otras cosas, que:

> ***"Artículo 1°****.-*
>
> *En los Estados Unidos Mexicanos* ***todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*
>
> *"****Artículo 4°.-*** *…*
>
> > ***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez****, garantizando de manera plena sus derechos.* ***Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*** *Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*
> >
> > ***Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación*** *de preservar y exigir el* ***cumplimiento de estos derechos y principios."***
>
> **Lo resaltado es propio.**

Las disposiciones constitucionales *supra citadas* establecen tanto el reconocimiento de los derechos humanos en pro de todas las personas, con obligación por parte del Estado para promoverlos, respetarlos y garantizarlos a través de los mecanismos, políticas públicas, programas y demás instrumentos eficaces para tal efecto; así como el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, resaltando en un primer lugar el derecho a la alimentación -en suma- a los derechos inherentes a este.

En este sentido, esta propuesta legislativa prevé una alineación normativa con el texto constitucional, toda vez que el cobro de intereses moratorios por el incumplimiento de pensiones alimenticias, evita conductas que a la par de la omisión, afectan el desarrollo de la niñez, es pues, una medida necesaria para garantizar la efectividad del derecho alimentario. Con esto, se asegura que el pago de las pensiones alimenticias se realice de manera completa, oportuna y con pleno

respeto al principio del interés superior de la niñez, tal como lo establece el texto constitucional.

De acuerdo a las disposiciones normativas constitucionales arriba citadas, el derecho a la reparación del daño es inherente a las personas que han sido violentadas, independientemente de la forma de vulneración de sus derechos, y la normativa prevé que esta reparación sea integral, cuando proceda; lo que no ocurre en casos de violencia familiar, pues como se ha mencionado, el vínculo afectivo vulnerado, no es susceptible de reparación.

Asimismo, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LGAMVLV, 2024) establece que se debe:

> *"Artículo 6.*
>
> *VI. **Violencia a través de interpósita persona**.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:*
>
> ***h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;"***
>
> **Lo resaltado es propio.**

Como se señaló en el apartado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, parte de las violencias que se viven en nuestro país, es aquella en la que las obligaciones alimentarias no se cumplen, se condicionan, orillando a la madre a las pretensiones de la o el progenitor de sus menores hijos o hijas, cediendo incluso a una pensión desproporcionada o bien el hecho de ni siquiera iniciar el juicio de alimentos correspondiente.

Ante esta problemática, es importante establecer mecanismos que impliquen mayores sanciones u obligaciones a los progenitores carentes del sentido de responsabilidad, los que a sabiendas de tener una deuda alimentaria, son capaces de contar con un crédito en una institución bancaria y no precisamente para cumplir con las obligaciones alimentarias que tiene, sino por el contrario, para saldar otro tipo de deudas, dejando de lado los intereses de sus menores hijas e hijos o de aquellas personas en calidad de acreedoras alimentarias.

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 26,** reconoce a la familia como una institución fundamental que, entre otras cosas, promueve la enseñanza y transmite los valores culturales, éticos y

sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 26).

> ***"Artículo 26**.- El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.*
>
> *[...]*
>
> *VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacer lo por sí misma o por sí mismo;"*

La obligación alimentaria no es un mero capricho de quien reclama, es un derecho intrínseco que parte del núcleo familiar, de los deberes y obligaciones que nacen al formar una familia, al concebir un hijo o hija, es, en suma, uno de los derechos más importantes que sostienen la base familiar en nuestra sociedad, con independencia de cómo esté conformada esta.

Por otra parte, la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LPAMVLV, 2025), armonizada con la Ley General, prevé lo siguiente:

> *"Artículo 10. …*
>
> ***IV.- Violencia económica**.- Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también **se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;** Lo anterior implica que, bajo ninguna circunstancia, debe anteponerse cualquier mecanismo conciliatorio o de mediación, que deje en desventaja a las víctimas."*
>
> *"Artículo 27 Bis*
>
> *Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las siguientes:*
>
> *[…]*

*IV.- **Embargo preventivo de bienes del agresor**, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, **a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y**"*

Lo resaltado es propio.

Como se observa, esta ley cataloga el incumplimiento de la obligación alimentaria, como un tipo de violencia económica, la cual en mayor porcentaje es cometida por hombres en contra de mujeres como un ejercicio de presión y violencia, lo preocupante es que la violencia ante tal conducta omisiva, repercute no solo en la madre, sino directamente en las hijas e hijos que son quienes debieran recibir esta asistencia sin dilación.

Por otra parte, esta misma ley aborda el embargo preventivo como una orden de protección en favor de la víctima y las y los menores, para tratar de garantizar las obligaciones alimentarias, sin embargo este embargo solo comprende actualmente cubrir las pensiones provisionales o la definitiva y aquellas que se sigan venciendo, pero no hay alguna otra sanción o pago compensatorio por el atraso o el incumplimiento propiamente, lo que sigue dejando indefensas a las personas acreedoras alimentarias, toda vez que las necesidades alimentarias no se pueden pausar, y deben entonces las personas que les representen, adquirir deudas para "salir del paso", hasta en tanto no se cubran las pensiones adeudadas.

Asimismo, **la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**, (LDNNA, 2025), dispone entre otras cosas, todos aquellos derechos de los que gozan las niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado, pero, además, señala las obligaciones que tienen las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes.

Bajo esta consideración, se tiene como parte de estas obligaciones, de manera enunciativa, la siguiente:

"**I.** ***Garantizar sus derechos alimentarios**, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, **los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia** y, en la especie:*

*a) **La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integral a la salud, asistencia médico-hospitalaria** y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;*

b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes un oficio, arte o profesión, adecuado a sus circunstancias personales; y…"

Lo resaltado es propio.

La normativa enuncia los derechos que comprenden las obligaciones alimentarias, con el fin de evitar encasillar esta obligación a una suma monetaria que solo cubriría algunos rubros, lo que nos permite conocer los alcances de este derecho-obligación.

Por ello, resulta necesario legislar para que, en un aspecto compensatorio, se restituyan los gastos realizados por quien esté al cuidado de las hijas e hijos, con la finalidad de cubrir sus necesidades primarias.

3. Finalidad y análisis de la propuesta

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al menos 1 de cada 3 hogares, enfrenta dificultades para llevar alimentos a su mesa. Si a esto le sumamos que esta carga la cubre uno solo de los progenitores o quien debiera cubrir estos gastos, representaría entonces que solo 1 de cada dos hogares puede hacerse de los recursos necesarios para cubrir la parte alimentaria, sin contar con las demás necesidades.

De acuerdo a datos del INEGI, respecto a los divorcios tramitados, en el 42% de los casos en los que se solicitó pensión alimenticia, esta fue concedida, sin embargo, solo 2 de cada 10 mujeres consideraron que este ingreso no es del todo confiable, toda vez que el cumplimiento es irregular y los montos son insuficientes, tan solo para cubrir las necesidades básicas de las y los menores.[1]

Si bien es cierto hoy en día contamos con el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, herramienta que nos permite conocer el nombre de los padres y madres irresponsables, la deuda procedimental sigue vigente.

Es un gran avance la implementación del registro, así como el hecho de que las personas deudoras, tengan ciertas restricciones ante el incumplimiento en el pago de sus obligaciones, pero también es necesario, regular respecto de aquella deuda que no es visible, porque sí, se pagan las pensiones vencidas y las que están por cubrirse, pero estos pagos irregulares se quedan sin sanción, es como si el tiempo

[1] https://www.infobae.com/mexico/2025/06/15/padres-ausentes-58-de-hombres-tras-el-divorcio-evita-dar-pension-alimentaria-constante-a-sus-hijos/

en el que estas no se pagaron, las personas acreedoras, no hubieran tenido una necesidad básica alimentaria.

4.- Conclusión

Esta reforma, busca garantizar la eficacia real del derecho alimentario, incorporando el pago de intereses moratorios, no solo para incentivar el cumplimiento oportuno y evitando con ello la mora alimentaria, sino para garantizar además, una reparación mínima frente al retraso injustificado (en muchas ocasiones), logrando con ello fortalecer la tutela judicial efectiva del derecho a recibir alimentos, es decir, que pueda ser plenamente exigible, adecuado y suficiente para proteger a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Lo anterior es así, porque si el Estado y las instituciones bancarias tienen la posibilidad y lo hacen, de cobrar intereses moratorios ante el incumplimiento de un pago, no menor es el interés superior de las y los menores respecto del derecho alimenticio que la ley les reconoce, luego, legislar para proteger este derecho nos lleva a incorporar la figura de los intereses moratorios en relación al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo 501 El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a su familia si en ello no hubiere grave inconveniente a juicio del Juez.	**Artículo 501** **La persona obligada** a dar alimentos cumple la obligación **cuando cubre el pago total de la pensión provisional o definitiva, previamente fijada**, o incorporando **a la persona acreedora alimentaria** a su familia si en ello no hubiere grave inconveniente a juicio del Juez.
Sin correlativo	**Artículo 517 Bis**

	Cuando fijada la pensión sea esta provisional o definitiva, la persona deudora alimentaria incumpla total o parcialmente con el pago en el plazo establecido por la autoridad judicial o convenida ante autoridad competente, se aplicarán las siguientes disposiciones: **I.- Se generarán intereses moratorios sobre las pensiones no cubiertas;** **II.- Los intereses moratorios se devengarán desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago o al día siguiente del incumplimiento del pago, y seguirán computándose hasta su total cumplimiento;** **III.- La tasa de interés aplicable será del seis por ciento (6%) anual, salvo disposición legal que la modifique;** **IV.- El pago de los intereses moratorios no exime a la persona deudora del cumplimiento de la obligación principal, ni de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan;** **V.- Al momento de fijar la pensión alimenticia, la autoridad judicial se pronunciará respecto de la aplicación de los intereses moratorios por incumplimiento del pago.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 501 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 517 BIS AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 501 y se adiciona el artículo 517 Bis, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 501

La persona obligada a dar alimentos cumple la obligación **cuando cubre el pago total de la pensión provisional o definitiva, previamente fijada**, o incorporando **a la persona acreedora alimentaria** a su familia si en ello no hubiere grave inconveniente a juicio del Juez.

Artículo 517 Bis

Cuando fijada la pensión sea esta provisional o definitiva, la persona deudora alimentaria incumpla total o parcialmente con el pago en el plazo establecido por la autoridad judicial o convenida ante autoridad competente, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- Se generarán intereses moratorios sobre las pensiones no cubiertas;

II.- Los intereses moratorios se devengarán desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago o al día siguiente del incumplimiento del pago, y seguirán computándose hasta su total cumplimiento;

III.- La tasa de interés aplicable será del seis por ciento (6%) anual, salvo disposición legal que la modifique;

IV.- El pago de los intereses moratorios no exime a la persona deudora del cumplimiento de la obligación principal, ni de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan;

V.- Al momento de fijar la pensión alimenticia, la autoridad judicial se pronunciará respecto de la aplicación de los intereses moratorios por incumplimiento del pago.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2025. Recuperado el 12 de noviembre de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 12 de noviembre de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T4_05062025.pdf

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias (1989). Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2024) Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2025) Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_el_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_EV_19082025.pdf

- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (2025) Recuperado el 12 de noviembre de 2025. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_del_Estado_de_Puebla_T6_04112025.pdf

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. El artículo 3o., párrafo once, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la educación que imparta el Estado debe ser integral, científica y orientada al desarrollo armónico de todas las facultades de la persona, incorporando, tras la reforma publicada el 2 de diciembre de 2024, la obligación de que los planes y programas de estudio incluyan contenidos sobre la protección de los animales, de modo coherente con el derecho a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4o. (CPEUM, 2024, arts. 3o. y 4o.; Diario Oficial de la Federación, 2024).

SEGUNDO. Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han señalado que la educación para el desarrollo sostenible debe promover valores y conductas de respeto hacia todas las formas de vida, incluyendo a los animales, como parte de una ciudadanía responsable que se relaciona de manera ética con el entorno natural y social (UNESCO, 2023).

TERCERO. A nivel federal y convencional, se ha consolidado el reconocimiento de los animales como seres sintientes, es decir, seres vivos capaces de experimentar dolor, placer, miedo y bienestar, lo que exige un

trato digno y respetuoso, así como políticas públicas destinadas a evitar el sufrimiento innecesario (Cruz, 2021; Cámara de Diputados, 2024).

CUARTO. En el ámbito local, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla tiene por objeto establecer los principios generales para asegurar la protección, el bienestar, el trato digno y el respeto hacia los animales, así como prevenir y sancionar el maltrato y la crueldad, reconociendo expresamente la responsabilidad de las personas tutoras de animales de compañía respecto a su cuidado, salud y entorno (Congreso del Estado de Puebla, 2023; Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, 2024).

QUINTO. La realidad estadística de Puebla evidencia un problema estructural de sobrepoblación, abandono y maltrato de animales de compañía; diversos reportes periodísticos, con base en datos de autoridades estatales, estiman que en el estado viven más de 550 mil perros en situación de calle, registrándose tan sólo en 2025 más de 18 mil casos de abandono (TV Azteca Puebla, 2025).

En el municipio de Puebla se calcula la existencia de cerca de 300 mil perros, una parte significativa de los cuales habita en la vía pública o bajo supervisión deficiente, configurando una situación de sobrepoblación reconocida por la propia Dirección de Bienestar Animal (Milenio Digital, 2025; Intolerancia Diario, 2025); A ello se suma que, desde 2022, se ha documentado que entre 350 mil y 500 mil perros se encuentran en situación de calle sólo en la capital poblana (El Sol de Puebla, 2022; Reto Diario, 2021).

SEXTO. Este fenómeno local se inserta en una problemática nacional: en México se calcula la existencia de alrededor de 28 millones de perros, de los cuales aproximadamente 70 por ciento se encuentra en la calle o en condiciones de abandono, lo que coloca al país en los primeros lugares de América Latina en materia de sobrepoblación canina y abandono de animales de compañía (La Prensa, 2023; FMVZ-UNAM, 2023); la evidencia muestra que la falta de cultura de tenencia responsable [vacunación, alimentación adecuada, esterilización, socialización] es un factor determinante en esta crisis de bienestar animal y salud pública (Cruz, 2021).

SÉPTIMO. La sobrepoblación de animales de compañía tiene impactos directos en la salud pública; en Puebla, se han registrado miles de casos anuales de mordeduras de perro; notas de prensa basadas en datos oficiales reportan que, en años recientes, se han presentado más de 6 mil agresiones por caninos en un solo ejercicio, lo que equivale a un promedio de entre 10 y 12 personas lesionadas cada día (El Sol de Puebla, 2021; El Popular, 2025).

Si bien la entidad logró erradicar la rabia humana transmitida por perro desde el año 2000 y los últimos casos en perros y gatos se registraron en 2008, gracias a campañas sostenidas de vacunación, las autoridades sanitarias advierten que el virus sigue circulando en fauna silvestre y que las mordeduras continúan siendo un problema de salud relevante, lo que obliga a mantener estrategias integrales de prevención (Secretaría de Salud de Puebla, 2020; CENAPRECE, 2020).

OCTAVO. Las propias autoridades de salud y medio ambiente, tanto federales como estatales, han identificado a la esterilización quirúrgica como la principal estrategia para estabilizar la población canina y felina, señalando que esta medida, acompañada de vacunación y educación a la comunidad, evita el nacimiento de camadas no deseadas, reduce el abandono y previene enfermedades zoonóticas (Secretaría de Salud de Puebla, 2024; CENAPRECE, s.f.).

En la capital poblana y diversos municipios del estado se realizan campañas permanentes y jornadas masivas de esterilización y vacunación antirrábica, reconociéndose públicamente que dichas acciones buscan contener la sobrepoblación de perros y gatos y fomentar una tenencia responsable (Municipios Puebla, 2025; Gobierno del Estado de Puebla, 2025).

NOVENO. Desde la perspectiva de la pedagogía y las ciencias sociales, la llamada "educación humanitaria" [que incluye contenidos sobre empatía y respeto hacia los animales] se ha identificado como una herramienta eficaz para el desarrollo moral del alumnado, la promoción de conductas prosociales y la prevención de la violencia.

Diversos estudios internacionales muestran que los programas escolares centrados en el bienestar animal fortalecen la empatía, reducen actitudes agresivas y contribuyen a romper ciclos de maltrato tanto hacia

animales como hacia personas (Faver, 2010; Samuels, 2018; World Animal Net, 2024).

En el ámbito iberoamericano se ha subrayado la necesidad de incorporar la educación en empatía hacia los animales en los currículos como estrategia de prevención de todas las formas de violencia, incluido el acoso escolar (Luque & Álvarez, 2014; STES, 2025).

DÉCIMO. La Ley de Educación del Estado de Puebla establece los fines de la educación impartida por el Estado, sus municipios y organismos descentralizados, pero actualmente no incorpora de manera expresa el fomento del bienestar y la protección de los animales como seres sintientes, ni la cultura de tenencia y custodia responsable de animales domésticos, incluyendo la información sobre cuidados básicos y la importancia de la esterilización (Ley de Educación del Estado de Puebla, 2024, art. 13); la ausencia de esta dimensión limita la capacidad del sistema educativo para incidir, desde edades tempranas, en los comportamientos y valores que originan la sobrepoblación, el abandono y el maltrato animal.

DÉCIMO PRIMERO. La presente iniciativa propone adicionar una fracción al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, a fin de establecer como fin de la educación el fomento del bienestar y la protección de los animales mediante el trato digno y respetuoso hacia los seres sintientes, impulsando una cultura de tenencia y custodia responsable de los animales domésticos, así como la difusión de cuidados básicos y la importancia de la esterilización, resulta armónica con el nuevo mandato constitucional en materia de protección animal, con la legislación local de bienestar animal y con la evidencia científica que vincula la educación en empatía hacia los animales con la prevención de la violencia y la mejora de la salud pública (DOF, 2024; Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, 2024; Faver, 2010; Samuels, 2018).

DÉCIMO SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se estima que la reforma propuesta no sólo atiende una problemática concreta de sobrepoblación, abandono y maltrato animal en el estado de Puebla, sino que contribuye de manera transversal a objetivos de salud pública, seguridad ciudadana y construcción de una cultura de paz, mediante la formación de

generaciones más empáticas, responsables y conscientes de su relación con los seres sintientes que comparten su entorno.

FUENTES

- Cámara de Diputados. (2024). *Gaceta Parlamentaria: Iniciativas en materia de bienestar y protección animal*. Recuperado de: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/nov/20241126-II-5.pdf
- CENAPRECE. (2020). *Guía para organizar jornadas intensivas y permanentes de esterilización quirúrgica de perros y gatos*. Recuperado de: https://www.gob.mx/salud%7Ccenaprece/documentos/guia-para-organizar-jornadas-intensivas-y-permanentes-de-esterilizacion-quirurgica-de-perros-y-gatos-en-la-secretaria-de-salud
- Congreso del Estado de Puebla. (2023). *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla (última reforma)*. Recuperado de (texto vigente en OJP): https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Bienestar_Animal_del_Estado_de_Puebla_EV_21032024.pdf
- Cruz, M. (2021). *Del bienestar animal al reconocimiento de la sintiencia*. Revista de la BUAP. Recuperado de (página del artículo): https://revcienvetbio.buap.mx/index.php/rcvyb/article/view/cruz/cruz
- Diario Oficial de la Federación. (2024, 2 de diciembre). *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.* Recuperado de (versión en SIdOF): https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5744207
- El Sol de Puebla. (2022, 21 de julio). *Perros en situación de calle, problema que persiste en el municipio de Puebla*. Recuperado de: https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/perros-en-situacion-de-calle-problema-que-persiste-en-el-municipio-de-puebla-19586721
- Faver, C. A. (2010). *School-based humane education as a strategy to prevent violence. Review and recommendations.* Children and Youth Services Review, 32(3), 365–370. Recuperado de: https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0190740909002722
- FMVZ-UNAM. (2023). *Población canina y bienestar animal en México.* (La referencia la redactamos de forma genérica; un material cercano, de la

FMVZ-UNAM, que se puede usar como soporte es:) https://paot.org.mx/micrositios/sabias_que/BIENESTAR_ANIMAL/pdf/Guia_Animales.pdf

- Intolerancia Diario. (2025, 30 de abril). *Puebla capital con sobrepoblación de perros y gatos.* Recuperado de: https://intoleranciadiario.com/articles/ciudad/2025/04/30/1037041-puebla-capital-con-sobrepoblacion-de-perros-y-gatos.html
- La Prensa. (2023). *Hay 28 millones de perros en México; 70% vive en la calle.* Organización Editorial Mexicana. Recuperado de: https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/dia-mundial-del-perro-hay-28-millones-de-perros-en-mexico-el-70-esta-en-situacion-de-calle-15575087
- Ley de Educación del Estado de Puebla. (2024). *Texto vigente.* Recuperado de (OJP Puebla): https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/3819-ley-de-educacion-del-estado-de-puebla
- Milenio Digital. (2025, 30 de abril). *Puebla capital registra sobrepoblación de perros y gatos; Canoa, con mayor número.* Recuperado de: https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-registra-sobrepoblacion-perros-gatos-canoa-casos
- Samuels, W. E., & otros. (2018). *A humane education program's effect on prosocial behavior in children.* Journal of Applied Developmental Psychology, 58, 1–10. (Artículo citado como:) Samuels, W. E. (2018). *Nurturing kindness naturally: A humane education program's effect on the prosocial behavior of first and second graders across China.* International Journal of Educational Research, 91, 49–64. Recuperado de: https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0883035518305809
- Secretaría de Salud de Puebla. (2020). *Día Mundial contra la Rabia 2020: Informe estatal.* Recuperado de (monitor estatal en PDF): https://ss.puebla.gob.mx/images/areas/informate/Dia_Mundial_Contra_Rabia_2020.pdf
- Secretaría de Salud de Puebla. (2024). *La importancia de la esterilización de tu mascota.* Recuperado de: https://ss.puebla.gob.mx/prevencion/informate/item/210-la-importancia-de-la-esterilizacion-de-tu-mascota
- TV Azteca Puebla. (2025, 13 de agosto). *Más de 550 mil perros viven en situación de calle en Puebla.*

Recuperado de: https://www.aztecapuebla.com/noticias/abandono-perros-en-puebla-sigue-en-aumento-en-2025

- UNESCO. (2023). *Educación para el desarrollo sostenible.* Recuperado de (entrada principal en español): https://www.unesco.org/es/sustainable-development/education
- World Animal Net. (2024). *The Need for Humane Education.* Recuperado de: https://worldanimal.net/our-programs/humane-education/the-need-for-humane-education

En virtud de lo anterior, la iniciativa propuesta quedaría redactada en el siguiente sentido (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
ARTÍCULO 13 La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines: (…) **Sin correlato.** (…)	**ARTÍCULO 13** La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines: (…) **IX. Fomentar el bienestar y la protección de los animales, mediante el trato digno y respetuoso hacia los seres sintientes, impulsando una cultura de tenencia y custodia responsable de los animales domésticos y de compañía, incluyendo la información sobre cuidados básicos y la importancia de la esterilización.** (…)

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **ADICIONA** la Fracción IX, al artículo 13, de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13

La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

(…)

IX. Fomentar el bienestar y la protección de los animales, mediante el trato digno y respetuoso hacia los seres sintientes, impulsando una cultura de tenencia y custodia responsable de los animales domésticos y de compañía, incluyendo la información sobre cuidados básicos y la importancia de la esterilización.

(…)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 406 BIS Y 406 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que incluye el deber de adaptar el orden jurídico frente a nuevas formas de vulneración derivadas de la digitalización de la vida económica, como los fraudes y extorsiones cometidos mediante aplicaciones móviles de préstamo, que afectan la dignidad, la integridad, el patrimonio y el proyecto de vida de las personas (CPEUM, 2024, art. 1o., 14 y 16).

SEGUNDO. La transformación digital ha reconfigurado los patrones de consumo y de acceso al crédito en el estado de Puebla; de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, retomada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y difundida en el ámbito local, solo 61.8 % de los hogares poblanos cuentan con acceso a internet, pero 78.0 % de las personas usan este servicio y 78.8 % de la población dispone de un teléfono celular, el cual emplea, entre otros fines, para mensajería, redes sociales, consumo de contenidos y operaciones financieras básicas (Hernández, 2025).

Esta combinación de alta penetración de dispositivos móviles con brechas de conectividad y de educación digital genera un entorno propicio para esquemas de fraude financiero a través de aplicaciones.

TERCERO. La salud financiera se reconoce hoy como un componente del bienestar integral de las personas; la Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023, elaborada por el INEGI en coordinación con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, evidencia que el estrés financiero afecta con mayor intensidad a las mujeres y a las personas jóvenes, y provoca afectaciones fisiológicas en 35 de cada 100 personas y consecuencias psicológicas en 31 de ellas (INEGI & CONDUSEF, 2024).

Dicho estudio muestra que las dificultades para cumplir compromisos financieros cotidianos no solo deterioran la estabilidad económica, sino que se traducen en ansiedad, depresión y conflictos interpersonales, lo que refuerza la necesidad de prevenir prácticas abusivas que agravan el endeudamiento de los hogares.

CUARTO. En este contexto ha proliferado, a nivel nacional, el esquema de fraude y extorsión conocido como "montadeudas", consistente en aplicaciones móviles que ofrecen créditos inmediatos, con requisitos mínimos y sin revisión de historial crediticio, pero que, una vez otorgado el préstamo [o incluso sin haberlo entregado], imponen intereses usurarios, cobranza agresiva y amenazas de difundir información personal y datos sensibles de las personas usuarias (Consejo Ciudadano, 2022; UnoTV, 2025).

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México reportó en julio de 2022 un aumento de 454 % en los casos de montadeudas respecto del año previo, al registrar 5,452 reportes relacionados con este esquema de extorsión digital (Consejo Ciudadano, 2022).

QUINTO. De acuerdo con el análisis de la *Lista de apps reportadas en el Consejo Ciudadano con el modus operandi montadeudas*, entre 2021 y diciembre de 2024 se identificaron 1,073 aplicaciones diferentes vinculadas con este fenómeno, de las cuales 171 se encontraban activas en Google

Play, 38 disponibles vía APK y 36 en ambas modalidades, además de 397 con página web propia (Consejo Ciudadano, 2025).

Esta magnitud evidencia que no se trata de hechos aislados, sino de una operación sistemática, con capacidad de replicarse rápidamente, eludir controles regulatorios, cambiar de nombre, reaparecer en nuevas plataformas y afectar simultáneamente a miles de personas en distintas entidades federativas.

SEXTO. La información sistematizada por medios especializados muestra que los montadeudas se concentran en sectores con menor acceso al sistema financiero formal. Un análisis periodístico reciente, basado en datos del Consejo Ciudadano, documenta que se han identificado más de 1,046 aplicaciones de este tipo; que alrededor de 60 % de las víctimas son mujeres, 57 % tienen entre 26 y 45 años, y que 54 % de los reportes proviene del interior de la República, con dos de cada tres casos ubicados en entidades como Estado de México, Coahuila, Jalisco, Puebla, Veracruz y Guanajuato (Hernández, 2024).

Estos datos sugieren que las personas en etapas económicamente activas, que combinan responsabilidades laborales y familiares, resultan especialmente vulnerables a estos esquemas de endeudamiento y extorsión digital.

SÉPTIMO. Ahora bien, con base en la información del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, las principales prácticas abusivas asociadas a las apps montadeudas incluyen el cobro con amenazas o insultos (24 %), la cobranza dirigida a contactos personales obtenidos del dispositivo (23 %), la exigencia de pago por "deudas fantasma" que la víctima nunca contrajo (22 %) y las amenazas de difundir información privada, fotografías o documentos (16 %) (Ostos Chávez, 2025).

Estas conductas no se limitan a un incumplimiento contractual, sino que constituyen formas de violencia digital y económica que atentan contra la integridad emocional, la reputación y la vida privada de las personas afectadas.

OCTAVO. Este fenómeno tiene ya expresión concreta en el estado de Puebla; de acuerdo con información periodística basada en datos de autoridades especializadas en seguridad, entre el 1 de enero y el 21 de mayo de 2023 se atendieron en la entidad 448 reportes de ciberdelitos, entre los que destacan fraudes cometidos mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto y aplicaciones móviles de préstamos rápidos (El Sol de Puebla, 2023).

La propia nota refiere que una parte de estos reportes se vincula con los llamados montadeudas, lo que confirma que la población poblana ya enfrenta riesgos concretos por este tipo de esquemas.

NOVENO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México ha advertido que las aplicaciones montadeudas simulan ser instituciones financieras legales, difunden publicidad engañosa en redes sociales y, mediante permisos abusivos sobre teléfonos móviles, acceden a fotografías, contactos y otros datos personales, los cuales se emplean después para extorsionar a la persona deudora y a su círculo cercano. Por ello, ha recomendado no descargar aplicaciones que exijan acceso a la lista de contactos, cámara o galería de imágenes y ha llamado a denunciar estas prácticas como fraudes y extorsiones digitales (SSPC, 2025).

Esta caracterización oficial refuerza la necesidad de que los ordenamientos penales locales incorporen un tipo específico que permita perseguir con eficacia estos comportamientos.

Décimo. La Encuesta Nacional sobre Salud FInanciera 2023, en su documento conceptual, recupera la literatura internacional para definir el estrés financiero como una respuesta psicofisiológica frente al desequilibrio, la incertidumbre y el riesgo en la gestión de los recursos económicos, y concluye que las dificultades financieras se asocian de manera significativa con síntomas depresivos y con un menor bienestar mental (INEGI, 2024b).

En consecuencia, cuando el endeudamiento se produce a partir de fraudes y extorsiones digitales como las apps montadeudas, el daño no solo es patrimonial, sino también emocional y relacional, lo que justifica una respuesta reforzada del Estado en términos de prevención, persecución penal y reparación integral.

UNDÉCIMO. Si bien el ordenamiento penal del estado contempla figuras como el fraude, las amenazas y la extorsión, carece de una tipificación que, de manera integral, reconozca las particularidades del fraude financiero digital cometido a través de aplicaciones de préstamo, así como la violencia digital y económica asociada a la cobranza de montadeudas.

La dispersión de conductas en tipos penales tradicionales dificulta la investigación, la persecución y la sanción de estas prácticas, además de obstaculizar la visibilización estadística del problema. En atención al principio de mínima intervención del Derecho penal, la creación de un tipo específico se justifica cuando se trata de un fenómeno de alta incidencia, con estructuras delictivas organizadas, que aprovechan asimetrías tecnológicas e informativas para someter a la población a esquemas de endeudamiento, acoso y extorsión que superan los márgenes de la libre contratación.

DUODÉCIMO. En este contexto, la presente iniciativa se orienta a dotar al Código Penal del Estado de Puebla de una institución penal específica para sancionar el fraude financiero digital cometido mediante aplicaciones de préstamo conocidas como montadeudas, incorporando como elementos del tipo el acceso abusivo a datos personales, la manipulación de condiciones de pago, la generación de "deudas fantasma" y la utilización de amenazas, difusión no consentida de información o violencia digital para exigir el cobro.

Con ello, se busca fortalecer la protección del patrimonio y de la integridad psicoemocional de las personas, particularmente de mujeres y personas jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad financiera, y ofrecer a las autoridades investigadoras y jurisdiccionales una herramienta clara y actualizada para enfrentar este fenómeno.

FUENTES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (2024).
- El Sol de Puebla. (2023, 25 de mayo). *Llamadas, mensajes de texto y apps, formas en que pueden robarte tu dinero o endeudarte*. Organización Editorial Mexicana: https://oem.com.mx/elsoldepuebla/policiaca/ciberfraudes-con-

llamadas-mensajes-de-texto-y-apps-para-robarte-tu-dinero-o-endeudarte-19206533

- Hernández, C. (2025, 8 de mayo). *Inegi revela que más del 38 % de los hogares en Puebla no tienen internet.* Periódico Central: https://www.periodicocentral.mx/puebla/inegi-revela-que-mas-del-38-de-los-hogares-en-puebla-no-tienen-internet/399326/
- Hernández, G. (2024, 21 de agosto). *Las apps montadeudas siguen en México: hay más de 1,000 y aunque hay más denuncias que nunca, siguen aumentando.* Xataka México: https://www.xataka.com.mx/aplicaciones/apps-montadeudas-siguen-mexico-hay-1-000-hay-denuncias-que-nunca-siguen-aumentando
- INEGI & CONDUSEF. (2024). *Resultados de la Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023.* Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: https://www.snieg.mx/2024/06/25/resultados-de-la-ensafi-2023/
- INEGI. (2024). *Encuesta Nacional sobre Salud Financiera 2023. ENSAFI. Documento conceptual.* Instituto Nacional de Estadística y Geografía: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463918196.pdf
- Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. (2022). *Aumenta 454 % casos de "montadeudas" al Consejo Ciudadano: https://datavoros.org/montadeudas*
- Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. (2025). *Lista de apps reportadas en el Consejo Ciudadano con el modus operandi montadeudas: https://consejociudadanomx.org/media/pdf/11/Lista%20apps%20Montadeudas%202025%20%281%29.pdf*
- Ostos Chávez, M. A. (2025, 20 de junio). *Amenazas, insultos y fotomontajes: así te cobran las apps montadeudas.* UnoTV: https://www.unotv.com/nacional/apps-montadeudas-amenazas-insultos-extorsion-caso-christopher
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). (2025, 28 de enero). *La SSPC alerta a la ciudadanía a tomar precauciones para evitar ser víctima de préstamos montadeudas en aplicaciones móviles: https://www.gob.mx/sspc/prensa/la-sspc-alerta-a-la-ciudadania-a-tomar-precauciones-para-evitar-ser-victima-de-prestamos-montadeudas-en-aplicaciones-moviles*

En virtud de lo anterior, la iniciativa propuesta quedaría redactada en el siguiente sentido (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
Sin correlato.	**Artículo 406 Bis** Comete el delito de fraude financiero digital la persona que, con ánimo de lucro y valiéndose de aplicaciones informáticas, plataformas digitales, páginas de internet, redes sociales o cualquier otra tecnología de la información y comunicación, ofrezca, publicite u otorgue al público en general créditos, préstamos de dinero o financiamientos de consumo y, mediante engaño, induzca a error a otra para que contrate dichos productos, disponga de su patrimonio o asuma una obligación en su perjuicio, cuando se actualice cualquiera de las siguientes conductas: I. Oculte, distorsione u omita información esencial relativa al monto total a pagar, tasa de interés, costo anual total, comisiones, cargos, plazos o consecuencias del incumplimiento, o presente como gratuitos servicios que generan obligaciones de pago; II. Retenga, descuente o cargue al momento de la disposición del crédito comisiones, gastos, seguros u otros conceptos no informados de manera clara, veraz, accesible y previa a la

	aceptación, disminuyendo el monto efectivamente entregado a la persona usuaria; III. Estipule o exija el pago de intereses, comisiones o cargos que, considerados en su conjunto como costo anual total, superen en más del doble el promedio de productos análogos ofrecidos por instituciones financieras reguladas, de conformidad con la información que publiquen las autoridades financieras federales competentes; o IV. Para obtener la contratación del crédito o su cobro, utilice indebidamente datos personales, archivos, imágenes, contactos, ubicación o cualquier otra información contenida en dispositivos, cuentas o servicios digitales de la víctima, o despliegue actos de intimidación, acoso, hostigamiento, amenazas, descrédito público, difusión de contenidos manipulados o de información relativa a la víctima o a sus contactos, por cualquier medio, con el fin de obligarla a pagar el crédito o cantidades adicionales. **Artículo 406 Ter** A quien cometa el delito de fraude financiero digital se le impondrán de siete a diez años de prisión y de

	quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, además de la reparación del daño, en la que se incluirán los accesorios financieros calculados conforme a la tasa máxima permitida por las disposiciones aplicables. Cuando la conducta se cometa en perjuicio de persona adulta mayor, persona con discapacidad, mujer jefa de hogar, persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, o de quien se encuentre en situación de especial vulnerabilidad económica, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 406 BIS Y 406 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **ADICIONAN** los artículos 406 Bis y 406 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 406 Bis

Comete el delito de fraude financiero digital la persona que, con ánimo de lucro y valiéndose de aplicaciones informáticas, plataformas digitales, páginas de internet, redes sociales o cualquier otra tecnología de la información y comunicación, ofrezca, publicite u otorgue al público en general créditos, préstamos de dinero o financiamientos de consumo y,

mediante engaño, induzca a error a otra para que contrate dichos productos, disponga de su patrimonio o asuma una obligación en su perjuicio, cuando se actualice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Oculte, distorsione u omita información esencial relativa al monto total a pagar, tasa de interés, costo anual total, comisiones, cargos, plazos o consecuencias del incumplimiento, o presente como gratuitos servicios que generan obligaciones de pago;

II. Retenga, descuente o cargue al momento de la disposición del crédito comisiones, gastos, seguros u otros conceptos no informados de manera clara, veraz, accesible y previa a la aceptación, disminuyendo el monto efectivamente entregado a la persona usuaria;

III. Estipule o exija el pago de intereses, comisiones o cargos que, considerados en su conjunto como costo anual total, superen en más del doble el promedio de productos análogos ofrecidos por instituciones financieras reguladas, de conformidad con la información que publiquen las autoridades financieras federales competentes; o

IV. Para obtener la contratación del crédito o su cobro, utilice indebidamente datos personales, archivos, imágenes, contactos, ubicación o cualquier otra información contenida en dispositivos, cuentas o servicios digitales de la víctima, o despliegue actos de intimidación, acoso, hostigamiento, amenazas, descrédito público, difusión de contenidos manipulados o de información relativa a la víctima o a sus contactos, por cualquier medio, con el fin de obligarla a pagar el crédito o cantidades adicionales.

Artículo 406 Ter

A quien cometa el delito de fraude financiero digital se le impondrán de siete a diez años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, además de la reparación del daño, en la que se incluirán los accesorios financieros calculados conforme a la tasa máxima permitida por las disposiciones aplicables.

Cuando la conducta se cometa en perjuicio de persona adulta mayor, persona con discapacidad, mujer jefa de hogar, persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, o de quien se encuentre en situación de especial vulnerabilidad económica, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los y las Diputadas integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman el primer párrafo de la fracción VII y sus incisos a), primer párrafo, el segundo párrafo del inciso c) y el párrafo cuarto del inciso g), del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado establece que las legislaturas de las Entidades Federativas, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio, para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto, en ese tenor, el artículo Segundo Transitorio del Decreto de referencia señala que el Congreso de la Unión tendrá el mismo plazo para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste.

De conformidad con lo anterior, el artículo 6, apartado A fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los sujetos obligados se regirán por la Ley General en materia de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión, y que deberá prever que las leyes en la materia definan la competencia de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, tanto federales como locales, que son las autoridades garantes que conocen de los procedimientos de revisión contra los actos de los sujetos obligados; por su parte, el artículo 41 del mismo ordenamiento legal refiere que el Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de los partidos políticos, así como de las resoluciones de los partido políticos en los términos que establezca la ley. Por su parte, el artículo 123 apartado A, fracción XX, refiere que tratándose de sindicatos el organismo descentralizado federal en materia conciliatoria, también tendrá competencia para conocer los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos y, finalmente, el artículo 123 apartado B, fracción XII establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

El veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, llevando a cabo la armonización con el nuevo modelo planteado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto fue optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública.

La reforma planteada en el marco normativo federal ordenó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y se otorgó la tutela del derecho de acceso a la información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal en lo que respecta a la Administración Pública Federal, al Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia; estableciendo para el caso de las Entidades Federativas que las autoridades garantes serán sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y sus órganos constitucionales autónomos. Por lo que hace a los Partidos Políticos,

estableció la tutela del derecho de acceso a la información al Instituto Nacional Electoral y a los Sindicatos, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En ese contexto el cinco de junio de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que declara aprobado el Decreto por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

El treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así mismo se reforman las fracciones XLIV y XLV, y se adiciona la fracción XLVI, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Atendiendo lo anterior y con el fin de adoptar la literalidad del texto constitucional respecto de las autoridades garantes de sindicatos y partidos políticos locales, la presente reforma elimina las referencias de dichos entes, a fin de que sean atendidas en aquellos términos por las autoridades federales en materia conciliatoria y de partidos políticos, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo de la fracción VII y sus incisos a), primer párrafo, el segundo párrafo del inciso c) y el párrafo cuarto del inciso g), del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 12…

I. a **VI.** ...

VII. Garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

…

a) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

…

…

…

b) …

c) …

Asimismo, tendrá derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

d) a f) …

g)…

…

…

En términos del párrafo anterior, la autoridad garante de los Ayuntamientos, lo será la autoridad encargada del control interno del Ejecutivo Estatal.

…

…

…

VII bis a **XVI.** …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad, para efectos de los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
26 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ **DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ

DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la UNESCO ha reiterado que “la inteligencia artificial no es solo una herramienta tecnológica, sino un nuevo lenguaje universal que determinará quiénes participarán plenamente en la economía del futuro y quiénes quedarán rezagados” (UNESCO, 2023). Bajo este criterio, la formación en IA deja de ser un privilegio o una especialización aislada para convertirse en un derecho emergente vinculado al desarrollo humano, la igualdad de oportunidades y la movilidad social, especialmente para las juventudes.

Que la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, ha impulsado la transformación digital del país sobre bases de ciencia, soberanía tecnológica e inclusión social, enfatizando que “la tecnología es un instrumento de justicia cuando se convierte en oportunidad para todas y todos”. Su visión de un país donde la innovación no esté concentrada en unos cuantos, sino democratizada para millones, es congruente con la creación del Centro Público de Formación en Inteligencia Artificial, conocido coloquialmente entre medios y ciudadanía como la Escuela Pública de IA. Este proyecto encarna una idea sencilla pero poderosa: hacer accesible el futuro.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su Artículo 3º que toda persona tiene derecho a recibir educación y que ésta, además de ser democrática, equitativa y científica, debe promover el desarrollo de competencias tecnológicas que permitan a las y los ciudadanos incorporarse al mundo contemporáneo. Este mandato no es accesorio: forma parte del núcleo constitucional

de acceso al conocimiento, a la innovación y a las capacidades digitales necesarias para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

Que asimismo, los Artículos 25 y 26 de nuestra Constitución establecen que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, orientado a mejorar la calidad de vida, la productividad, la innovación y la competitividad, mediante la planeación democrática del Estado y la promoción de la ciencia y la tecnología como ejes de crecimiento y movilidad social.

Que en nuestro Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su Artículo 12 y 118, mandata al Estado la obligación de fomentar la educación, la ciencia, el conocimiento y el uso de tecnologías para el desarrollo social y económico; así mismo se establece que toda política dirigida a las juventudes debe promover su desarrollo pleno, incluyendo el acceso a oportunidades de formación, empleo y competencias digitales. Por su parte, el Artículo 107 reconoce que el Estado debe impulsar el crecimiento económico, la innovación y la incorporación de tecnología en todos los sectores productivos.

Que de forma complementaria, la Ley de Educación del Estado de Puebla subraya la relevancia de la educación tecnológica, la profesionalización continua y la formación científica como elementos indispensables para el desarrollo económico. Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, reconoce la necesidad de fortalecer el talento humano en áreas estratégicas y de impulsar la vinculación entre academia, gobierno y sector productivo. Finalmente, la Ley de la Juventud del Estado obliga a garantizar oportunidades de formación y habilidades para el futuro, incluyendo las competencias digitales avanzadas.

A partir de este conjunto normativo, es claro que el Estado tiene la obligación constitucional y legal de promover las capacidades tecnológicas, científicas y digitales de las juventudes poblanas, y que las políticas federales en materia de inteligencia artificial deben ser acompañadas de acciones estatales que garanticen accesibilidad, equidad y continuidad.

Que como antecedentes tenemos:

1. Que el 6 de noviembre de 2025, el Gobierno de México, encabezado por la presidenta de la Republica la Dra. Claudia Sheinbaum, a través de la Agencia de

Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), presentó la convocatoria del Centro Público de Formación en Inteligencia Artificial, considerado el esfuerzo federal más importante en la historia reciente para democratizar el acceso a la formación tecnológica avanzada. Dicho programa contempla áreas estratégicas como Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos, Nube, Java y Ciberseguridad, impartidas mediante un modelo gratuito, híbrido y con certificaciones avaladas por el Tecnológico Nacional de México (TecNM), INFOTEC y empresas líderes como Microsoft, Google, Oracle, IBM, SAP, Meta, Softtek y AWS.

2. Que la convocatoria señala como objetivo “impulsar el talento mexicano para responder a la creciente demanda de capacidades digitales especializadas”, con una primera generación de 10,000 estudiantes y metas anuales de 25,000 beneficiarias y beneficiarios. Dentro de las sedes anunciadas se encuentra el estado de Puebla, lo que coloca a nuestra entidad en una posición estratégica para desarrollar talento digital y vincularlo con sectores productivos locales, tales como la industria automotriz, manufactura avanzada, tecnologías de información y servicios profesionales.

3. Que este programa federal, presentado como la escuela pública más grande de IA en América Latina, busca que miles de jóvenes, quienes a menudo “no conocen a nadie en la industria”, “no tienen para pagar un diplomado caro” o “viven lejos de los centros tecnológicos”, puedan formarse gratuitamente en áreas como inteligencia artificial, ciencia de datos, nube, Java y ciberseguridad. El objetivo es claro: abrir la puerta del mundo tecnológico a quienes históricamente han estado del otro lado del cristal.

Que la convocatoria federal del Centro Público de IA coloca a Puebla como una de sus sedes, lo que abre la puerta para que miles de jóvenes poblanos accedan a certificaciones avaladas por el Tecnológico Nacional de México, INFOTEC y empresas como Microsoft, Google, Meta, Oracle y SAP. Es decir, por primera vez, una adolescente de un bachillerato público de Teziutlán, un joven de la Mixteca o una estudiante de Huejotzingo o Amozoc tienen la misma oportunidad de aprender IA que alguien de Silicon Valley o de un centro privado de alto costo.

Que las desigualdades digitales del estado de Puebla pueden limitar severamente el impacto de la sede estatal del Centro Público de Formación en IA. De acuerdo con la ENDUTIH 2024, solo 56 % de los hogares poblanos tiene acceso a internet, cifra que cae drásticamente en zonas rurales y comunidades indígenas, lo que dificulta la inscripción, seguimiento y conclusión de programas que dependen del uso de plataformas digitales. Que el riesgo es evidente: sin acciones estatales permanentes, miles de jóvenes, especialmente aquellos de municipios con mayor

marginación, podrían quedar fuera de la política pública federal en inteligencia artificial, generando una brecha aún mayor en empleabilidad, acceso al conocimiento y desarrollo tecnológico.

Que la juventud poblana representa una de las fuerzas más grandes del estado: más del 28 % de la población tiene entre 15 y 29 años (INEGI, 2024), y se encuentra en una etapa donde la educación tecnológica puede transformar su trayectoria educativa y laboral. Para muchas y muchos jóvenes, la IA no es solo un campo de estudio; es una oportunidad para romper ciclos de pobreza, lograr empleos mejor remunerados, emprender, innovar y construir futuro desde Puebla. Pero sin orientación estatal, acompañamiento y acceso, esta oportunidad puede quedarse lejos de quienes más la necesitan.

Que la UNESCO ha advertido que “las habilidades digitales y el pensamiento computacional son la nueva base para el desarrollo humano del siglo XXI”, señalando que los Estados deben asegurar acceso equitativo a programas de formación en inteligencia artificial para evitar rezagos estructurales.

Que la OCDE advierte que más del 80 % de los empleos incorporarán inteligencia artificial o automatización en los próximos 10 años, y que la competencia global ya no se dará únicamente entre empresas, sino entre países capaces de formar talento digital propio. En este sentido, la Presidenta Sheinbaum ha señalado que México requiere “más ingenieras, más jóvenes programadores, más científicas, más desarrolladoras y más capacidad humana para crear, no solo para consumir tecnología”.

Que el Gobierno de México, mediante el Centro Público de Formación en IA, anunció una primera generación de 10,000 becas y metas de 25,000 personas capacitadas por año, contemplando al estado de Puebla como sede estatal, lo que obliga a las dependencias estatales a garantizar que las juventudes puedan acceder a los beneficios del programa.

Que las brechas digitales de Puebla, con solo 56 % de los hogares conectados y con amplias zonas rurales sin acceso estable, convierten en urgente la creación de un programa permanente de acompañamiento para que jóvenes puedan registrarse, estudiar y vincularse laboralmente con los sectores tecnológicos emergentes.

Que la ausencia de mecanismos estatales de orientación, respaldo tecnológico, puntos de registro asistido, tutoría y vinculación laboral puede provocar que la sede

Puebla del programa federal no genere los beneficios esperados, particularmente para jóvenes de zonas marginadas, mujeres jóvenes, personas indígenas y estudiantes con limitaciones de acceso digital.

Que la creación de un Programa Permanente de Acompañamiento a Jóvenes Poblanos en Formación Tecnológica y de Inteligencia Artificial, coordinado entre la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, la Secretaría de Deporte y Juventud, y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, permitirá facilitar inscripciones, habilitar espacios de conectividad, fortalecer habilidades digitales, crear un padrón estatal de talento tecnológico y potenciar la vinculación laboral con las industrias de innovación del estado.

Que humanizar la política pública implica reconocer que los programas no cambian vidas por sí solos: los cambia la posibilidad real de acceder a ellos. Por eso se vuelve indispensable la intervención del Estado para abrir espacios de registro asistido, habilitar centros con equipo y conectividad, coordinar tutorías, generar acompañamiento académico y asegurar que nadie quede fuera por falta de información o recursos.

Que la presidenta Claudia Sheinbaum ha apostado por un modelo de país donde la ciencia y la tecnología no son lujos, sino derechos. En su visión, la IA debe ser un instrumento para que las juventudes construyan futuro desde sus comunidades, y no desde la exclusión digital. La responsabilidad de los estados, incluido el nuestro, Puebla, es alinear sus políticas locales para que esta visión nacional llegue al territorio, a la colonia, a la comunidad, a la escuela pública y a cada joven que busque aprender.

Que la creación de un Programa Permanente de Acompañamiento a Jóvenes Poblanos en Formación Tecnológica y de Inteligencia Artificial permitirá:

1. Facilitar inscripciones.
2. Acercar la tecnología a los municipios.
3. Generar un padrón estatal de talento.
4. Apoyar a jóvenes mujeres, indígenas y rurales.
5. Fortalecer habilidades digitales desde la base. Y
6. Conectar a egresados con empresas poblanas que requieren perfiles de alto valor.

Este programa no solo complementa la política federal: la hace realmente accesible, humana y efectiva para Puebla.

Que aunque la convocatoria vigente tiene fecha próxima de cierre, el acuerdo es plenamente viable porque crea un programa permanente, útil para futuras generaciones y convocatorias federales en IA o tecnología.

Que el acuerdo además es de carácter preventivo y correctivo, el programa permitiría atender desigualdades de acceso tecnológico, falta de información y ausencia de acompañamiento institucional en municipios alejados o con alta marginación.

Que el acuerdo tendrá impacto real, genera beneficios concretos:

- Mayor participación de jóvenes poblanos en programas federales.
- Formación tecnológica continua.
- Empleabilidad juvenil.
- Fortalecimiento del ecosistema de innovación estatal.
- Mejor aprovechamiento de la sede Puebla del programa federal.

Que el objeto del presente acuerdo consiste en exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que a través de sus dependencias, se establezca un Programa Permanente de Acompañamiento a Jóvenes Poblanos en Formación Tecnológica y de Inteligencia Artificial, considerando como antecedente que el Gobierno de México, encabezado por la Presidenta Claudia Sheinbaum, a través de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, publicó la convocatoria del Centro Público de Formación en Inteligencia Artificial, contemplando a Puebla como una de sus sedes, lo que representa una oportunidad estratégica para que jóvenes del estado accedan a capacitación gratuita, certificaciones internacionales y vinculación laboral en áreas como inteligencia artificial, análisis de datos, nube, programación y ciberseguridad.

El acuerdo tiene por objeto asegurar que, a partir de esta política pública federal, el Estado de Puebla implemente acciones permanentes que faciliten inscripciones, habiliten espacios de apoyo digital, otorguen orientación tecnológica, impulsen la vinculación laboral y garanticen el acceso equitativo de las juventudes

poblanas a programas presentes y futuros de formación en tecnologías emergentes.; por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, la Secretaría de Deporte y Juventud y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, todas del Estado de Puebla, implementen un Programa Permanente de Acompañamiento a Jóvenes Poblanos en Formación Tecnológica y de Inteligencia Artificial, a fin de apoyar inscripciones, tutoría, conectividad, desarrollo de habilidades digitales y vinculación laboral de quienes participen en convocatorias federales presentes y futuras en materia de IA y tecnologías emergentes.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita Diputada **Araceli Celestino Rosas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, al Sistema Estatal de Protección Civil, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen y difundan los protocolos de actuación, medidas de prevención, atención sanitaria y de seguridad con motivo de las peregrinaciones y celebraciones religiosas del 12 de diciembre, garantizando la integridad de las personas peregrinas y feligreses que transiten o se concentren en el territorio poblano,** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Cada año, con motivo de las celebraciones religiosas en honor a la Virgen de Guadalupe, miles de personas, familias y comunidades enteras realizan peregrinaciones desde distintos municipios del estado e incluso de entidades vecinas, transitando por carreteras, caminos rurales, calles y avenidas con destino a los principales santuarios, templos y parroquias, entre los que destacan el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe en la capital poblana, así como los ubicados en localidades de San Pedro Cholula, Cuetzalan, Xicotepec y Jonotla entre otros puntos de alta concentración de fieles (Ávila M. C., 2024).

Estas expresiones de devoción se manifiestan de múltiples formas: caminatas, recorridos en bicicleta, motocicleta o a caballo, caravanas vehiculares y contingentes que portan estandartes, antorchas y ofrendas florales. Para muchas personas, estas peregrinaciones

representan no solo una práctica religiosa, sino también una tradición comunitaria, símbolo de identidad y acto de esperanza, transmitido de generación en generación (Aguirre, 2024).

Sin embargo, la magnitud de estas movilizaciones, que pueden extenderse por varios días y abarcar amplias zonas del territorio estatal, requiere de una planeación y coordinación interinstitucional constante, a fin de prevenir accidentes, salvaguardar la integridad física de las y los participantes y garantizar su bienestar durante el trayecto y en los lugares de concentración.

A menudo, los peregrinos se desplazan en condiciones climáticas adversas, sin la protección adecuada, con escasa hidratación o descanso, y recorren largas distancias por vías de alto flujo vehicular, lo que incrementa los riesgos de atropellamientos, caídas, lesiones, agotamiento, deshidratación o enfermedades respiratorias. Asimismo, durante los días de mayor afluencia se genera una sobrecarga en los servicios médicos, de seguridad y de tránsito, tanto estatales como municipales.

Por ello, la conmemoración del 12 de diciembre no debe entenderse únicamente como una expresión de fe, sino también como un fenómeno social de gran alcance, que exige la participación activa y coordinada de las instituciones de seguridad y protección civil, en conjunto con los ayuntamientos y organizaciones religiosas, para asegurar que estas celebraciones se desarrollen en un entorno de orden, respeto y protección a la vida y la integridad de las personas peregrinas y feligreses.

2.- Según estimaciones del Instituto Ecuménico de México (IEM), durante el año 2023 aproximadamente 600 mil personas provenientes del estado de Puebla participaron en las peregrinaciones con destino a la Basílica de Guadalupe en la Ciudad de México, dentro de un total de 12.5 millones de feligreses que acuden cada año a este emblemático recinto mariano en el marco de las celebraciones en honor a la Virgen de Guadalupe. Estos datos evidencian que Puebla es una de las entidades con mayor participación de fieles en estas movilizaciones masivas, lo que resalta la relevancia de garantizar la seguridad y el bienestar de los peregrinos (Alcántara, 2023).

En 2024, nuestra entidad se convirtió en un punto de paso estratégico para peregrinos provenientes del sur del país rumbo a la Basílica de Guadalupe, especialmente de los

últimos días de noviembre al 12 de diciembre. En promedio, circularon por territorio poblano 900 peregrinos cada tres días, y en municipios como Atlixco y Tianguismanalco se registraron hasta 3500 fieles en ese lapso. Estos viajeros provienen de estados como Campeche, Tabasco y Veracruz, y realizaron trayectos de hasta una semana caminando para llegar al Tepeyac, atravesando zonas vulnerables sin suficientes albergues; en muchos casos pernoctando en camionetas de apoyo y dependiendo de la solidaridad de la población para obtener ayuda (Herrera, 2024).

Mientras que en este 2025, siguiendo la tradición anual de cada 12 de febrero, miles de poblanas y poblanos de diversos municipios del estado de Puebla formaron parte de la 134.ª peregrinación de la Arquidiócesis hacia la Basílica de Guadalupe en la Ciudad de México, consolidándose como una de las expresiones de fe colectiva más relevantes del país. Esta movilización masiva, que transitó desde municipios como Zacatlán, Zacapoaxtla, Izúcar de Matamoros, Chiautla de Tapia, San Andrés Chalchicomula, Libres, así como de diversas localidades del Centro y poniente del estado, representa un esfuerzo logístico y físico considerable. Este desplazamiento masivo es particularmente relevante, ya que deja de manifiesto el alcance y la magnitud de las peregrinaciones con motivo de la celebración de la Virgen de Guadalupe, constituyendo un indicador útil para estimar la participación y los posibles flujos de personas que se esperan durante el próximo 12 de diciembre (García, 2025).

Resulta esencial reconocer que tales desplazamientos masivos presentan riesgos significativos. En los últimos años, el estado de Puebla ha registrado múltiples incidentes viales vinculados con peregrinaciones, lo que evidencia la magnitud de los peligros asociados a estos movimientos de personas. En 2023, un atropellamiento ocurrido en la autopista México-Puebla, a la altura de Acatzingo, involucró a peregrinos originarios de Puebla, dejando como resultado 3 personas fallecidas y 10 lesionadas y poniendo de manifiesto los riesgos que enfrentan los feligreses al transitar por carreteras de alta circulación vehicular sin la señalización y acompañamiento institucional necesarios (Síntesis, 2023).

Durante el mes de diciembre de 2024 se registraron al menos cuatro personas fallecidas y más de treinta lesionadas en el marco de las peregrinaciones rumbo a la Basílica de Guadalupe, con incidentes ocurridos en carreteras de los estados de Puebla y Tlaxcala. En el caso específico de Puebla, se documentaron tres accidentes viales que dejaron un saldo de dos personas fallecidas y veintidós lesionadas. Entre estos incidentes se incluye un choque múltiple en la autopista Puebla-Orizaba, kilómetro 189, así como una colisión entre un vehículo particular y un autobús que transportaba peregrinos en el kilómetro 106 de la autopista México-Puebla. Estos hechos destacan la alta vulnerabilidad de los peregrinos en tramos de tránsito intenso y la necesidad de reforzar medidas preventivas, protocolos de atención médica y acompañamiento institucional, con el fin de proteger la integridad de quienes participan en estas manifestaciones de fe (Cravioto, 2024).

Es importante subrayar que las celebraciones en honor a la Virgen de Guadalupe en el estado de Puebla no se limitan únicamente a las peregrinaciones hacia la Basílica de Guadalupe en la Ciudad de México, sino que también se desarrollan festividades de gran afluencia a nivel local, que demandan coordinación y atención por parte de las autoridades. Tal es el caso de la edición 2024 de la Feria Guadalupana, celebrada del 8 al 12 de diciembre en el Seminario Mayor Palafoxiano de la ciudad de Puebla, que contó con la asistencia de alrededor de 200 000 visitantes y la instalación de cerca de 3 000 puestos de comida, artesanías y productos diversos (Machado, 2024).

Además, en la entidad se ubican diversos santuarios de gran afluencia, que funcionan como centros de peregrinación y celebración durante estas festividades. Entre los más destacados se encuentran el de “La Villita” en la ciudad de Puebla, el de San Pedro Cholula, Cuetzalan, Xicotepec y Jonotla, los cuales reciben a miles de fieles cada año, no solo de los municipios circundantes, sino también de otras regiones del estado y de entidades vecinas (Ávila, 2024).

Estos santuarios constituyen puntos neurálgicos de la devoción guadalupana, donde se combinan manifestaciones religiosas, culturales y sociales, generando una concentración masiva de personas en espacios abiertos y cerrados. La gran afluencia de fieles y la diversidad de actividades (desde misas, procesiones y venta de productos tradicionales hasta eventos culturales) implica que la coordinación institucional, la vigilancia de seguridad

y la atención sanitaria sean indispensables para prevenir riesgos y garantizar que la celebración transcurra de manera ordenada y segura.

Esta realidad pone de manifiesto que la necesidad de protección y seguridad vial no se limita únicamente a las rutas de tránsito hacia la Basílica de Guadalupe en la Ciudad de México, sino que es igualmente imperativa en los puntos de concentración y retorno dentro de la propia entidad poblana. Por ello, dada la magnitud de estos desplazamientos y la concurrencia masiva de personas en espacios abiertos y cerrados, resulta indispensable que las autoridades estatales dispongan de operativos de seguridad, logística y atención médica adecuados, garantizando la integridad física y el bienestar de los fieles que participan en estas manifestaciones de fe profundamente arraigadas en la cultura local.

3. El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la movilidad como un derecho fundamental, el cual debe garantizarse bajo condiciones que promuevan la seguridad vial, la accesibilidad y la igualdad para todas las personas. En este sentido, dicho precepto establece:

> ***"Artículo 4o.-***
>
> ***...***
>
> *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad…"*

Este marco constitucional refuerza la obligación del Estado de implementar medidas preventivas, operativos de seguridad y protocolos de atención que garanticen la integridad física, la salud y el bienestar de la ciudadanía durante desplazamientos masivos. Dichas acciones resultan particularmente relevantes en el contexto de peregrinaciones y celebraciones en honor a la Virgen de Guadalupe, donde el tránsito simultáneo de miles de personas (a pie o en vehículos), la concentración en espacios públicos y la diversidad de condiciones de movilidad aumentan los riesgos de accidentes, deshidratación, insolación y otras afectaciones a la salud.

Por otro lado, el artículo 21 de la Carta Magna, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con el objetivo de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas:

> ***"Artículo 21.***
>
> ***…***
>
> *La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia…"*

En el ámbito local, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla, en sus artículos 1º, fracción II, 11 y 14, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación, en coordinación con las instancias municipales y federales, organizar, conducir y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas, a la sociedad y a su entorno, promoviendo la gestión integral de riesgos, así como el auxilio y restablecimiento de la población.

> ***Artículo 1.-*** *Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y tienen por objeto:*
>
> *…*
>
> *II. Establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado, así como entre éstos y los Municipios de otros Estados para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes, estrategias y acciones en materia de protección civil..*

…

Artículo 11.- *El objetivo del Sistema Estatal es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.*

…

Artículo 14.- *El Ejecutivo del Estado es la autoridad máxima del Sistema Estatal de Protección Civil, Sistema que será coordinado por la persona titular de la Secretaría de Gobernación…"*

En este sentido, la Secretaría de Gobernación, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, poseen la facultad legal de fortalecer medidas preventivas, protocolos de actuación y operativos de atención durante concentraciones masivas, tales como las peregrinaciones y celebraciones guadalupanas, garantizando la protección, integridad y bienestar de las personas que participan en estos eventos, así como la coordinación efectiva con instancias municipales y federales para la gestión integral de riesgos y la atención oportuna de cualquier eventualidad.

Asimismo, resulta pertinente destacar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece claramente las atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte. En su artículo 40, fracción X, se dispone que dicha dependencia tiene la responsabilidad de desarrollar políticas públicas en materia de seguridad vial, especialmente orientadas a la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, señalando:

"ARTÍCULO 40

A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de

los siguientes asuntos:

…

X. Establecer las políticas públicas en materia de seguridad vial, desde una perspectiva de salud pública, promover la cultura de seguridad y elaborar e implementar los programas respectivos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad;

…"

Este marco jurídico reafirma la importancia de que la Secretaría refuerce sus acciones preventivas y de coordinación durante las peregrinaciones y celebraciones religiosas del 12 de diciembre, a fin de garantizar condiciones seguras de movilidad para todas las personas peregrinas y feligreses

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 46, fracciones I y VIII, establece las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, entre las cuales se incluyen:

Artículo 46.- *A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Realizar en el ámbito territorial del Estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia.

…

VIII. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los gobiernos municipales del Estado y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes…"

Ante lo cual, resulta imperativo que la Secretaría refuerce operativos, protocolos de vigilancia y medidas de acompañamiento en eventos de alta concurrencia, incluyendo peregrinaciones y festividades guadalupanas, asegurando la protección de los feligreses y de quienes transitan por las rutas de estos actos, y garantizando la coordinación efectiva con las autoridades municipales, estatales y federales.

4. De lo anterior se desprende que las peregrinaciones y festividades en honor a la Virgen de Guadalupe, tanto aquellas con destino a la Basílica de Guadalupe en la Ciudad de México como las desarrolladas en santuarios y espacios locales de nuestra entidad, constituyen movimientos masivos de personas que requieren atención integral en materia de seguridad, salud y protección civil. Los antecedentes documentados, incluyendo accidentes viales, incidentes de salud y la magnitud de asistencia registrada en eventos recientes, evidencian los riesgos reales asociados a estas movilizaciones y la necesidad de una coordinación interinstitucional eficaz que permita anticipar y atender cualquier eventualidad.

En este contexto, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad fortalecer la acción de las autoridades estatales encargadas de la seguridad pública y la protección civil, promoviendo el refuerzo de protocolos de actuación, operativos preventivos y medidas de atención sanitaria, con el objetivo de proteger la integridad, el bienestar y el patrimonio de quienes participan en estos eventos. Asimismo, busca garantizar que estas movilizaciones se desarrollen de manera ordenada y segura, minimizando riesgos tanto para los fieles como para terceros que comparten las rutas o los espacios de concentración.

Es fundamental reconocer la dimensión cultural y religiosa de las celebraciones guadalupanas, al mismo tiempo que se establece un marco preventivo y de coordinación legalmente respaldado, que consolida la obligación del Estado de salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población durante estas manifestaciones de fe. Su implementación permitirá prevenir incidentes y fortalecer la protección ciudadana, reafirmando el compromiso de las autoridades con la seguridad y el bienestar colectivo en el estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, al Sistema Estatal de Protección Civil, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen y difundan los protocolos de actuación, medidas de prevención, atención sanitaria y de seguridad con motivo de las peregrinaciones y celebraciones religiosas del 12 de diciembre, garantizando la integridad de las personas peregrinas y feligreses que transiten o se concentren en el territorio poblano.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente ***punto de acuerdo***, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El crecimiento poblacional en nuestro Estado, ha llevado a incrementar también la necesidad del consumo energético de combustibles como gas licuado de petróleo (LP), gasolinas y diésel, reflejado obviamente en el aumento del número de gasolineras, gaseras y diversos lugares para la distribución de hidrocarburos y biocombustibles situación que, aunque necesaria para el correcto desarrollo social y económico de nuestra Entidad, también representa diversos riesgos potenciales que debemos de atender.

La urbanización, y el crecimiento natural de las ciudades y centros poblacionales, ha propiciado que estaciones expendedoras de combustibles, que se encontraban en las afueras de las ciudades o núcleos poblacionales se encuentren ubicadas en la actualidad cercanas a zonas habitacionales, escolares, de hospitales o centros comerciales con alta afluencia de personas a diversas horas del día, en parte por lo señalado y también para hacerlas accesibles y eficientes para el suministro de combustibles.

Si bien es cierto existe la necesidad inherente de abasto de combustibles para las actividades cotidianas e industriales, y potenciar el dinamismo económico; también lo es que debemos de priorizar el aspecto de la seguridad pública, de toda la sociedad por lo que las autoridades de los tres órdenes de gobierno debemos de velar por su protección, disminuyendo el riesgo a la población en materia de Protección Civil, evitando afectaciones a su integridad física.

Lo anterior lo señalo compañeras y compañeros Diputados, por diversos accidentes que han ocurrido en establecimientos de este tipo con consecuencias de diversas magnitudes, como incendios o explosiones que han traído como resultado personas lesionadas, pérdidas materiales o humanas, por el riesgo que implica el manejo de productos altamente inflamables, que coloca en peligro a la población cercana, ante un posible accidente derivado del manejo inadecuado de los mismos.

Afortunadamente existe normatividad que regula los lineamientos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento para estaciones de servicio dedicadas al almacenamiento y expendio de diésel y gasolina, como lo es la NOM-005-ASEA-2016, y tanto autoridades estatales como municipales, cuentan con atribuciones para verificar que este tipo de establecimientos cuenten con normativa y medidas de seguridad de protección civil.

Así mismo el Punto de Acuerdo que planteo encuentra sustento legal en lo señalado en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, que en sus artículos 1 y 3 establecen que el objeto de la Ley es en primer lugar, que mediante la *"Prevención",* proteger y salvaguardar a las personas, así como los bienes públicos y privados ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre; y que las autoridades en materia de protección civil, deben de actuar en base al principio de dar *"Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas."*

El ordenamiento legal citado establece también las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con otras autoridades tanto de la Federación, de otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado, para la formulación de programas, planes y estrategias en materia de protección civil, para la protección y seguridad de la población.

A nivel municipal la fracción LIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, señala que entre las facultades y obligaciones de las y los Presidentes Municipales se encuentra la de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones

de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

Para lo señalado compañeras y compañeros Diputados considero pertinente implementar diversas acciones que se anticipen, prevengan y atenúen la posibilidad de riesgos o peligros, mediante su identificación, eliminación o reducción; y propongo que a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado de Puebla, en coordinación con las Instancias de Protección Civil de los doscientos doce Ayuntamientos y de los cinco Concejos Municipales de nuestra Entidad, realicen evaluaciones y verificaciones de las actividades realizadas por gasolineras, plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación, unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), gasolinas y diésel y poder detectar, prevenir y erradicar cualquier tipo de riesgo para la población.

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado de Puebla, para que en coordinación con las Instancias de Protección Civil de los doscientos doce Ayuntamientos y de los cinco Concejos Municipales de nuestra Entidad, realicen evaluaciones y verificaciones conjuntas y permanentes de las actividades realizadas por gasolineras, plantas

gaseras, bodegas, estaciones de carburación, unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), gasolinas, diésel y otros productos inflamables y poder detectar, prevenir y erradicar cualquier tipo de riesgo para la población, en materia de protección civil.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo que exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en coordinación con los 212 ayuntamientos y los 5 concejos municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, aumenten y refuercen los operativos de verificación de básculas y aparatos de medición en mercados y centros de abasto durante las épocas decembrinas, a fin de garantizar un servicio justo y confiable para la población.**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las temporadas decembrinas se incrementa el consumo y la afluencia en mercados y centros de abasto, particularmente en la venta de productos a granel (frutas, verduras, granos, carnes y otros), lo que vuelve más crítica la correcta medición por parte de los comerciantes. El buen funcionamiento y la veracidad de las básculas y demás instrumentos de medición son esenciales para proteger el poder adquisitivo de las familias,

evitar prácticas comerciales desleales y fortalecer la confianza de la ciudadanía en los mercados locales.

La experiencia y denuncias recurrentes muestran que en temporadas altas pueden presentarse irregularidades desde básculas descalibradas hasta manipulaciones deliberadas que perjudican a consumidores, especialmente a personas de bajos ingresos. Por ello, se considera necesario intensificar las acciones de verificación y vigilancia coordinadas entre la autoridad federal responsable de la protección al consumidor y las autoridades municipales, quienes mejor conocen la dinámica local.

CONSIDERANDOS

Que la protección al consumidor y la seguridad en las transacciones comerciales son obligaciones fundamentales de las autoridades competentes.

Que los ayuntamientos y concejos municipales tienen responsabilidad en la regulación y supervisión local de mercados y centros de abasto.

Que la coordinación interinstitucional entre PROFECO y las autoridades municipales potencia la eficacia de las acciones de verificación y sanción.

Que la época comprendida entre el 10 de diciembre y el 6 de enero* concentra la mayor afluencia de compradores y, por ende, requiere medidas preventivas y de control reforzado.

ACUERDO

PRIMERO. Exhortar respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en coordinación con los 212 ayuntamientos y los 5 concejos municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, aumenten y refuercen los operativos de verificación de

básculas y aparatos de medición en mercados y centros de abasto durante las épocas decembrinas, a fin de garantizar un servicio justo y confiable para la población.

SEGUNDO. Exhortar a los 212 ayuntamientos y a los 5 concejos municipales del Estado de Puebla a coordinarse con PROFECO, poniendo a disposición los recursos humanos, unidades municipales de verificación, y la información logística necesaria para facilitar y optimizar dichos operativos, priorizando mercados de mayor afluencia y zonas con reportes de irregularidades.

TERCERO. Solicitar a PROFECO y a las autoridades municipales que, además de la verificación técnica, implementen acciones complementarias: capacitaciones breves para comerciantes sobre la correcta utilización y mantenimiento de básculas; campañas informativas para consumidores sobre cómo identificar irregularidades; y la habilitación de canales sencillos para recibir denuncias ciudadanas.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Kathya Sánchez Rodríguez*** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente ***Punto de Acuerdo***, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que ***la Ley General de Cultura y Derechos Culturales*** señala que, las manifestaciones culturales son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa

Asimismo, establece que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

En ese orden de ideas, como parte de los derechos culturales que reconoce la Ley en cita, se encuentra: elegir libremente una o más identidades culturales, pertenecer a una o más comunidades culturales; participar de manera activa y creativa en la cultura;. disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; y comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección.

Es así que para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los aspectos como la realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas; el fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de méxico; el aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma; el acceso universal

a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la ley aplicable en la materia, y la inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Por tanto, la ***Ley de Cultura del Estado de Puebla*** define la cultura como las creencias colectivas, conocimiento, tradiciones, hábitos y valores que caracterizan a una comunidad o grupo y que regulan la forma en que los miembros interactúan entre ellos. Y reconoce que ésta es patrimonio de la sociedad, por lo que su preservación, promoción, investigación y difusión en la Entidad corresponde en general a todos los habitantes del Estado y en especial a las autoridades, conforme a lo previsto en dicha Ley y demás ordenamientos aplicables.

En ese sentido, contempla que como reconocimiento a la actividad en la cultura y las artes, las autoridades estatales en la materia, otorguen estímulos a las personas ciudadanas mexicanas que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado y del país y, en general, al progreso de las artes y la difusión de la cultura.

Sumado a ello, que la actual Secretaría de Cultura como los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumenten las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, acciones enfocadas a coadyuvar en el rescate, defensa, preservación y difusión de las lenguas, cultura, artes, usos y costumbres, así como de los recursos y formas específicas de organización social de su cultura; reconocer y garantizar el ejercicio del derecho a la cultura y sus manifestaciones; proveer de asistencia técnica y asesoría para la conservación de sus manifestaciones culturales; y estimular y apoyar su creatividad artesanal y artística.

La cultura, entendida como el conjunto de prácticas, símbolos y valores de una sociedad, encuentra en la diversidad cultural su mayor fuente de dinamismo. La música, como expresión artística universal, refleja y transmite esa diversidad, funcionando tanto como vehículo de identidad como de diálogo intercultural. Al analizar los procesos de globalización y mestizaje, se observa que la música no solo preserva tradiciones, sino que también las transforma, generando espacios de intercambio que fortalecen la cohesión social y el reconocimiento mutuo.

Que, a decir de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal[1], la música acompaña a la humanidad desde hace más de 30,000 años, cuando surgió en la prehistoria como imitación de los sonidos de la naturaleza y se vinculó a rituales y trabajo colectivo. En el mundo antiguo

[1] Secretaría de Cultura. 22 de noviembre de 2018 . Día Mundial del Músico. https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/dia-mundial-del-musico?idiom=es

tuvo funciones sagradas y artísticas: en Egipto estaba reservada a sacerdotes, en Grecia formaba parte de la mitología con figuras como Euterpe y Orfeo, y en Roma fue esencial en los teatros.

Durante la Edad Media se relacionó principalmente con la Iglesia, a través de cantos gregorianos, aunque también con juglares y trovadores. En el Renacimiento destacó la polifonía, y entre 1600 y 1910 se desarrollaron los estilos Barroco, Clásico, Romántico e Impresionista, hasta llegar a la música moderna y contemporánea.

En el artículo Día Internacional de la Música y el Músico de la Revista Global de la UNAM, se destaca que, el 22 de noviembre marca el Día Internacional del Músico[2], una celebración en honor a Santa Cecilia, Patrona de los Músicos, designada como tal por el Papa Gregorio XIII en 1584. Por lo que esta fecha resalta la importancia de la música en la cultura y sociedad.

La UNESCO estableció en 1997 el Día Internacional de la Música y el Músico para reconocer la influencia perdurable de la música en la sociedad, celebración coincide con el día de Santa Cecilia, destacada por su devoción espiritual y relación con la música.

En la actualidad, esta fecha se conmemora en todo el mundo, y México, con su vasta riqueza musical, se erige como un epicentro de talento y tradición.

Es así que, la Secretaría de Cultura[3] señala que la música es parte fundamental de la cultura, pues alberga la identidad y en ella se plasman mundos de manera poética a través de instrumentos, voces y letras.

Igualmente, destaca que para los pueblos indígenas, la música, además de ser una expresión de su rica y ancestral cultura, es una oportunidad de que ésta, sus tradiciones y su lengua sobrevivan a la tendencia del olvido y el desuso. En ese sentido, la música potencializa los esfuerzos contra el fenómeno de la muerte de las lenguas, ya que se trabaja de manera colaborativa por ella, su majestuosidad se logra gracias a las escuelas musicales comunitarias, donde se forman músicos, compositores y maestros que replican estos conocimientos, por lo que, la música guarda un importante lugar en la comunidad.

[2] Global Revista UNAM. 21 de noviembre de 2025. Día Internacional de la Música y el Músico. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/dia-internacional-del-musico/

[3] Secretaría de Cultura. 12 de marzo de 2019. La música de los pueblos indígenas revitaliza las lenguas. https://www.gob.mx/cultura/articulos/la-musica-de-los-pueblos-indigenas-revitaliza-las-lenguas?idiom=es

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, lleven a cabo acciones coordinadas con el fin de reconocer y visibilizar el trabajo de artistas musicales poblanos, en sus diversas categorías, géneros, trayectorias y expresiones lingüísticas, incluyendo la música interpretada en lenguas originarias, con el propósito de fomentar el talento local, y preservar la diversidad sonora de nuestras regiones.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Recinto Legislativo, a 24 de noviembre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146, 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO PARA QUE FORTALEZCAN Y EJECUTEN ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN, PREVENIR PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS Y FRAUDES QUE AFECTAN A LAS Y LOS CONSUMIDORES POBLANOS,** esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el Estado de Puebla, la temporada decembrina representa una de las etapas de mayor dinamismo económico del año: tan solo el programa del *Buen Fin 2025* se estima que dejó una derrama de alrededor de 5 mil 800 millones de pesos en ventas, de acuerdo con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en la entidad,

en apoyo directo a miles de micro, pequeñas y medianas empresas del comercio y los servicios.[1]

A ello se suma el llamado maratón Guadalupe–Reyes, para el cual la propia cámara proyectó, en la temporada pasada, una derrama económica del orden de 18 mil 400 millones de pesos por la venta de artículos de temporada, consumo en restaurantes, hospedaje y actividades turísticas en todo el estado, beneficiando a más de 30 mil negocios formales.[2]

Estas cifras muestran que el consumo navideño y de fin de año no solo es clave para el ingreso de las familias y la preservación del empleo, sino que también se vincula con un crecimiento económico sostenido, el trabajo decente y el impulso a un consumo responsable.

Ahora bien, es importante resaltar que durante la temporada decembrina, las y los consumidores en Puebla se ven particularmente expuestos a fraudes y prácticas abusivas, tanto en el entorno digital como en el físico. De enero a agosto de 2025 se registraron en la entidad 1,566 casos de posible fraude financiero, con una pérdida estimada de 200 millones de pesos para usuarios de servicios bancarios y tarjetas, principalmente por cargos no reconocidos, transferencias no autorizadas y operaciones ilícitas ligadas al comercio electrónico.[3]

A ello se suma que, durante el Buen Fin 2025 la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros advirtió un repunte de hasta 20 por ciento en los fraudes en Puebla, derivado de páginas apócrifas que

[1] Reto Diario. “Buen Fin 2025 dejará una derrama económica de 5 mil 800 mdp en Puebla: Canaco.” 13 de noviembre de 2025, consultado el 24 de noviembre de 2025.
[2] Verónica López, “Prevén derrama económica en Puebla de más de 18 mil mdp por Guadalupe-Reyes,” Milenio, 11 de diciembre de 2024, consultado el 24 de noviembre de 2025.
[3] Javier Zambrano. “Sumó Puebla pérdidas por 200 mdp debido a fraudes financieros entre enero a agosto.” El Sol de Puebla, 9 de octubre de 2025, consultado el 24 de noviembre de 2025.

imitan comercios formales, promociones engañosas y clonación de tarjetas en cajeros y terminales punto de venta.[4]

En paralelo, en el ámbito presencial, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la capital poblana ha señalado que en los meses de noviembre y diciembre de 2024 los delitos de robo a transeúnte, robo a negocio y extorsión aumentaron alrededor de 200% debido a la mayor circulación de efectivo en zonas comerciales, lo que confirma que, en la recta final del año, las personas consumidoras enfrentan un entorno de riesgo elevado tanto por estafas financieras como por delitos patrimoniales asociados a sus compras.[5]

Desde el gobierno del Estado de Puebla pueden instrumentarse diversas acciones concretas para proteger a la ciudadanía durante la temporada decembrina, entre ellas el despliegue de operativos especiales de la Secretaría de Seguridad Pública en corredores comerciales, cajeros automáticos, sucursales bancarias, tianguis y zonas de alta afluencia; así como, el fortalecimiento de las unidades de policía cibernética para la detección y desactivación de sitios de comercio electrónico fraudulentos.

Paralelamente, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y la Secretaría de Desarrollo Turístico pueden coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y con las cámaras empresariales para reforzar verificaciones en establecimientos, supervisar que las promociones y descuentos se comuniquen con claridad, instalar módulos de orientación y conciliación inmediata, y sancionar prácticas abusivas.

A ello, debe sumarse una campaña estatal de información masiva, en medios tradicionales y digitales, sobre los derechos de las personas consumidoras, las formas más frecuentes de fraude y los mecanismos de denuncia; así como, la

[4] Alma Méndez. “Aumentan fraudes 20% en el Buen Fin en Puebla; Condusef pide cautela.” Newsweek en Español, edición Puebla, 18 de noviembre de 2025, consultado el 24 de noviembre de 2025.
[5] Jesús Razo. “Sube 200% robo a transeúnte, negocio y extorsión en Puebla en la recta final del 2024.” Periódico Central, 4 de diciembre de 2024, consultado el 24 de noviembre de 2025.

coordinación con los ayuntamientos para mejorar el alumbrado, la videovigilancia y la presencia policial en los espacios públicos donde se concentra la actividad comercial.

Una vez precisado lo anterior, se destaca que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.[6] Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Particularmente, esta propuesta se vincula directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 “Producción y consumo responsables”, que busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, promoviendo prácticas de mercado transparentes, responsables y que protejan a las personas consumidoras frente a abusos y riesgos asociados a la actividad económica.

Asimismo, se articula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”, cuyo propósito es lograr asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, lo que implica que las zonas

[6] Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/, (acceso el 24 de noviembre de 2025).

comerciales y los espacios públicos donde se concentran las compras decembrinas sean entornos seguros para la población.

Finalmente, el llamado a robustecer estrategias de seguridad y de protección al consumidor abona al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, orientado a promover sociedades pacíficas e inclusivas, reducir la violencia y la delincuencia, y fortalecer instituciones eficaces, responsables y transparentes, incluidas aquellas encargadas de la seguridad ciudadana y de la defensa de los derechos de las personas consumidoras.

Por otra parte, cabe destacar que como Presidenta, Claudia Sheinbaum ha impulsado varias medidas explícitamente orientadas a “cuidar el bolsillo” de las familias y de las personas consumidoras, a saber:

Renovación del Paquete contra la Inflación y la Carestía (PACIC).

Su gobierno ha renovado en varias ocasiones el PACIC, mediante un convenio voluntario con más de 30 empresas productoras y cadenas de autoservicio, fijando un precio máximo de 910 pesos para una canasta básica de 24 productos esenciales. La propia Presidenta ha señalado que el objetivo es proteger el poder adquisitivo de las familias, especialmente de las que menos tienen.[7]

Compromiso de mantener precios de energéticos y peajes sin aumentos reales.

En la más reciente renovación del PACIC se anunció que, además del tope a la canasta básica, el gobierno buscará mantener sin aumentos reales las tarifas de autopistas, el precio de los combustibles y las tarifas eléctricas, como un mecanismo adicional para contener el impacto inflacionario sobre el costo de vida.[8]

[7] “Sheinbaum y empresarios firman la renovación del Paquete contra la Inflación y la Carestía.” El Economista, 18–19 de noviembre de 2025.
[8] Emanuel Mendoza. “Extienden 6 meses más el PACIC, canasta básica se ubica en 910 pesos.” 24 Horas, 18–19 de noviembre de 2025.

Estrategia para estabilizar el precio de la gasolina.

La Presidenta Sheinbaum acordó con empresarios gasolineros una estrategia para mantener el precio de la gasolina regular por debajo de 24 pesos por litro (salvo en zonas fronterizas), reforzando la vigilancia de controles volumétricos. Ella misma ha subrayado que se trata de un esfuerzo para cuidar el bolsillo de las familias y dar estabilidad a un insumo básico que impacta directamente en la economía de los hogares.[9]

Fortalecimiento de operativos de protección al consumidor (Procuraduría Federal del Consumidor).

Bajo su administración, la Procuraduría Federal del Consumidor ha desplegado operativos nacionales más robustos, por ejemplo durante el *Buen Fin 2025*, con más de mil servidoras y servidores públicos, módulos de atención en todo el país, monitoreo de más de 22 mil productos y conciliación de más del 90 por ciento de las quejas, recuperando millones de pesos a favor de las personas consumidoras.[10]

Programas sociales para reforzar el ingreso disponible de los hogares.

Además de las medidas de control y contención de precios, la Presidenta ha creado nuevos programas sociales, como la Pensión Mujeres Bienestar, que otorga 3,000 pesos bimestrales a mujeres de 60 a 64 años y que ya beneficia a más de un millón de mexicanas, con el objetivo de darles un colchón económico antes de acceder a la pensión para personas adultas mayores.[11]

[9] "Gobierno y empresarios renuevan estrategia para estabilizar precio de la gasolina." La Crónica de Hoy, 3 de septiembre de 2025.
[10] "Profeco ha monitoreado más de 22 mil productos durante el operativo especial por el Buen Fin 2025." Procuraduría Federal del Consumidor, boletín de prensa, 16 de noviembre de 2025.
[11] Iisa Villa Román. "La Pensión Mujeres Bienestar entregará el apoyo a mexicanas de 60 a 62 años a partir de agosto: esto es lo que hay que saber." El País, 12 de marzo de 2025.

Estas acciones combinan acuerdos de precios con el sector privado, contención de costos en bienes y servicios estratégicos y fortalecimiento de la defensa del consumidor y del ingreso disponible de los hogares.

Por su parte, nuestro Gobernador, Alejandro Armenta ha impulsado diversas acciones orientadas a proteger la economía de las familias poblanas y el bolsillo de las y los consumidores, especialmente en temporadas de alto consumo. De cara al *Buen Fin 2025*, su gobierno estableció una coordinación directa con la Procuraduría Federal del Consumidor y con cámaras empresariales y centros comerciales para organizar operativos de vigilancia, promover el consumo responsable y garantizar una jornada de ventas segura, con módulos de atención y verificación en plazas comerciales de todo el estado.[12]

Paralelamente, se reforzaron operativos de seguridad pública (por aire y tierra) en zonas comerciales, bancos y corredores de alta afluencia durante el *Buen Fin* y la temporada navideña, buscando generar confianza en las personas que salen a aprovechar descuentos y reducir riesgos de robos, fraudes y otros delitos patrimoniales vinculados a sus compras.[13]

En el plano presupuestal, el Gobernador Armenta presentó el Paquete Económico 2026 bajo la premisa de *"consolidar la seguridad y la protección para las familias"*, priorizando recursos para seguridad, combate a la marginación e infraestructura de salud y educación, con el argumento de que estos rubros son condición para la estabilidad del ingreso y el bienestar de los hogares.[14]

Asimismo, su administración ha puesto en marcha programas de impulso a la producción local y a la economía circular (como el fortalecimiento de la cadena productiva de la flor de Nochebuena en Atlixco y la entrega de Centros de

[12] Gobierno del Estado de Puebla. "Gobierno de Puebla, Profeco y empresas coordinan vigilancia por el Buen Fin." Comunicado, 7 de noviembre de 2025, consultado el 24 de noviembre de 2025.
[13] "Gobierno de Puebla coordina acciones con empresarios y Profeco para garantizar un Buen Fin." Contraparte, 7 de noviembre de 2025, consultado el 24 de noviembre de 2025.
[14] Gobierno del Estado de Puebla. "Con paquete económico 2026 consolidaremos seguridad y protección para las familias: Armenta." Comunicado AA 894/2025, 13 de noviembre de 2025, consultado el 24 de noviembre de 2025.

Transformación de Residuos a mercados) con el objetivo de incrementar los ingresos de productores, locatarias y locatarios, y reducir costos operativos, lo que también se traduce en mejores condiciones para la economía familiar.[15]

Así las cosas, a fin de salvaguardar la integridad y el patrimonio de la población, prevenir prácticas comerciales abusivas y fraudes que afectan a las y los consumidores poblanos, se propone exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Desarrollo Turístico y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo para que fortalezcan y ejecuten estrategias de prevención del delito, vigilancia y protección al consumidor durante la temporada decembrina, tanto en establecimientos comerciales físicos como en plataformas de comercio electrónico.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Desarrollo Turístico y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo para que, en el ámbito de sus competencias, fortalezcan y ejecuten estrategias de prevención del delito, vigilancia y protección al consumidor durante la temporada decembrina, tanto en establecimientos comerciales físicos como en plataformas de comercio electrónico, a fin de salvaguardar la integridad y el patrimonio de la población, prevenir prácticas comerciales abusivas y fraudes que afectan a las y los consumidores poblanos.

[15] "Seguridad para la economía familiar con Centros de Transformación de Residuos." Reto Diario, 12 de julio de 2025, consultado el 24 de noviembre de 2025.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2025.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Kathya Sánchez Rodríguez*** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente ***Punto de Acuerdo***, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reconoce como tales a las personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. Asimismo, contempla -de manera enunciativa y no limitativa- como derechos que deben garantizarse, el derecho a la integridad, dignidad y preferencia, a la certeza jurídica, el derecho de de la protección de la salud, la alimentación y la familia, de la educación, del trabajo y sus capacidades económicas, de la asistencia social, de la participación, de la denuncia popular, del acceso a los servicios, y de la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

Asimismo, establece que las personas adultas mayores tienen derecho a la igualdad y no discriminación, a vivir libres de violencia, a recibir cuidados integrales de salud, a la seguridad social y a participar plenamente en la vida cultural, política y comunitaria. Estos derechos implican que los Estados parte deben asegurar que las personas mayores puedan acceder a información clara y comprensible sobre sus derechos, y que se eliminen las barreras que impiden su ejercicio efectivo, incluidas las de carácter lingüístico o cultural.

Asimismo, el tratado obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que garanticen el respeto y la protección de estos derechos. Esto incluye promover leyes que reconozcan la autonomía de las personas mayores, asegurar servicios accesibles y de calidad, y difundir ampliamente sus derechos en formatos y lenguas que permitan llegar a todos los sectores de la población. De esta manera, se fortalece la inclusión social y se reconoce el papel fundamental de las personas adultas mayores en el desarrollo de nuestras comunidades.

Del Diagnóstico de las Personas Adultas Mayores en México I[1], se desprende que, la población mundial, entre ella la de México, a lo largo del siglo XXI ha experimentado una serie de cambios en su estructura poblacional. La dinámica demográfica de décadas pasadas, caracterizada por un alto crecimiento de su población y por una estructura por edad joven, había quedado atrás. Para este siglo, las tendencias apuntan a una caída de la tasa de crecimiento de la población y un emergente proceso de envejecimiento, resultado de los descensos en fecundidad y mortalidad.

Igualmente destaca que el envejecimiento poblacional es uno de los principales fenómenos demográficos en América Latina y el Caribe y el mundo; es resultado de cambios en las variables demográficas básicas, como fecundidad, mortalidad y migración; y sus efectos se observan en la magnitud y estructura de la población; es decir, en el tamaño y composición.

El Diagnóstico en cita, señala que la historia de los derechos humanos aborda la lucha por la igualdad y la no discriminación. Sin embargo, existen diversos grupos de la población que presentan mayor incidencia de rechazo, menosprecio y exclusión lo que constata que aún faltan esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de todas las edades y sus diversas condiciones. En el caso de las personas adultas mayores, principalmente son discriminadas por los estigmas y prejuicios negativos asociados a la edad; que merman su autonomía, su salud, inclusión y participación en todas las esferas de la sociedad.

El Consejo Nacional de Población estima que, para 2050, el porcentaje de personas mayores de 60 años será del 10% en África, 24% en Asia, 25% en América Latina y el Caribe, 27% en América del Norte y 34% en Europa.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023[2], la población de 60 años y más, representó 14.7 % en 2023, comparado con 2018 que fue de 12.3%.

[1] Secretaría de Bienestar e INAPAM. Junio, 2023. Diagnóstico de las Personas Adultas Mayores en México. https://www.bienestar.gob.mx/pb/images/INAPAM/transparencia/PlanesProInf/Diagnostico_1.pdf
[2] INEGI. 2023. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid23.pdf

El Diagnóstico de las Personas Adultas Mayores en México III[3], indica que en 2023, en México se estimaron 18 millones 998 mil 857 personas adultas mayores; de los cuales 1.6 millones hablan una lengua indígena, esto representa el 8.2% del total de la población adulta mayor. De esta cifra, el 47.6% son hombres y el 52.4% mujeres (INEGI, 2023). Con respecto a la distribución espacial de las personas de 60 años y más que hablan una lengua indígena, se observa que la mayoría se concentra en la región centro-sur-sureste. Los estados con mayor número de hablantes son Oaxaca (18.1%), Veracruz (13.3%), Yucatán (10.3%), Estado de México (10.1%), Chiapas (8.6%) y Puebla (8.0%). En conjunto, estos estados representan el 70% de los hablantes de 60 años y más a nivel nacional.

Asimismo, señala que datos del Sistema para la Consulta de Información Censal 2020 (SCINCE 2020) muestran que, de los 2 mil 470 municipios incluidos en el Censo 2020, 473 tienen un porcentaje igual o superior al 40% de su población que habla una lengua indígena. Estos municipios se encuentran principalmente en los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Yucatán y Veracruz de Ignacio de la Llave. Otros estados con presencia de municipios indígenas, aunque en menor medida, son Puebla, Nayarit, Durango, San Luis Potosí, Hidalgo, Jalisco y Michoacán de Ocampo (INEGI, 2020c).

Las personas adultas mayores constituyen un grupo de población que, en muchos casos, enfrenta situaciones de discriminación y exclusión. Esta vulnerabilidad se acentúa desde un enfoque interseccional cuando, además de la edad, se suma la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, lo que genera barreras adicionales para el ejercicio pleno de sus derechos.

Por ello, resulta indispensable que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en coordinación con las instancias correspondientes, elaboren y difundan una Carta de Derechos de las Personas Adultas Mayores, documento que pueda redactarse en un lenguaje claro y accesible, y traducirse a las lenguas originarias predominantes en el Estado de Puebla, con el fin de garantizar que la información llegue efectivamente a todos los sectores de la población.

La difusión amplia de esta Carta en las comunidades indígenas permitirá no solo visibilizar los derechos de las personas mayores, sino también fortalecer la inclusión social y el respeto a la diversidad cultural. De esta manera, se reconoce el papel fundamental de las y los adultos mayores como portadores de memoria, tradición y sabiduría, y se asegura que su dignidad sea protegida en un marco de justicia y equidad.

[3] Secretaría de Bienestar e INAPAM. Junio, 2024. Diagnóstico de las Personas Adultas Mayores en México. https://www.bienestar.gob.mx/pb/images/INAPAM/transparencia/PlanesProInf/DiagnsticoPAMMxicoIII.pdf

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes, elaboren y difundan una Carta de Derechos de las Personas Adultas Mayores, redactada en español de manera clara y accesible y traducida a las lenguas originarias que predominan en el Estado de Puebla; y sea difundida de manera amplia al interior del Estado, especialmente en las comunidades indígenas, con el fin de garantizar el acceso efectivo a sus derechos, fortalecer la inclusión social y promover el respeto a la diversidad cultural.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, cada 28 de mayo se conmemora el Día Mundial de la Higiene Menstrual, una iniciativa global impulsada desde 2013 por la organización WASH United,[1] con el propósito de visibilizar la importancia de la salud menstrual como un derecho humano y combatir los prejuicios, estigmas y la desinformación que históricamente han rodeado este proceso biológico natural. La higiene menstrual digna no sólo es un tema sanitario, sino un factor determinante para el desarrollo pleno, la igualdad sustantiva y el ejercicio de los derechos de mujeres, niñas, adolescentes y todas las personas menstruantes.

Que, la Organización Mundial de la Salud y UNICEF[2] han señalado que la falta de acceso a productos de gestión menstrual, agua potable, espacios seguros para la higiene, así como la persistencia de tabúes, afecta directamente el derecho a la salud, a la educación y a la participación social. La pobreza asociada a la menstruación se ha reconocido como una forma contemporánea de desigualdad que reproduce prácticas de exclusión estructural.

Que, en México, persisten brechas profundas en el acceso a productos de gestión menstrual, especialmente en zonas rurales, indígenas o de alta marginación. Organismos nacionales e internacionales han documentado que miles de niñas y adolescentes faltan a la escuela durante su periodo menstrual por no contar con los insumos adecuados, agua limpia, jabón o baños en condiciones dignas, lo cual tiene efectos directos en su permanencia escolar y desarrollo integral.

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

[1] https://www.menstrualhygieneday.org/about
[2] https://www.unicef.es/noticia/dia-de-la-higiene-menstrual?utm_source

humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda discriminación motivada por género, edad o condición social. En este sentido, la falta de acceso a productos de gestión menstrual y la persistencia de estigmas constituyen formas de discriminación indirecta que el Estado debe eliminar, pues afectan desproporcionadamente a niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad.

Que el artículo 3 de la Constitución Federal mandata que la educación deberá impartirse con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, inclusión y bienestar integral, garantizando el máximo logro del aprendizaje. Por ello, el Estado debe asegurar que las niñas, adolescentes y demás personas menstruantes tengan condiciones materiales, sanitarias e informativas que les permitan participar plenamente en su entorno educativo, lo cual incluye el acceso a productos de gestión menstrual y a instalaciones adecuadas para su uso seguro.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental de toda persona a la protección de la salud, lo cual comprende el acceso a condiciones de higiene digna. Así, garantizar una gestión menstrual segura es un componente indispensable de este derecho, especialmente para niñas y adolescentes en edad escolar.

Que, el Estado de Puebla ha dado pasos importantes en la materia. Destaca la reforma a la Ley Estatal de Salud publicada el 8 de marzo de 2023, mediante la cual se obliga al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, a suministrar de manera gratuita métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos.

Que, adicionalmente, este Congreso aprobó en mayo de 2025 la reforma a la fracción II del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2025, dicha propuesta fue impulsada por la suscrita Diputada Celia Bonaga Ruiz, con el fin de establecer programas de diseño, elaboración y entrega gratuita de productos de gestión menstrual preferentemente reutilizables y ecológicos para estudiantes de educación básica y media superior. Esta reforma convirtió a Puebla en un referente nacional en la garantía del derecho a la gestión menstrual digna desde el ámbito educativo.

Que, esta reforma reconoce que la gestión menstrual no es un tema privado ni exclusivamente sanitario, sino un asunto de justicia social, igualdad educativa y derechos humanos. La evidencia demuestra que cuando las estudiantes cuentan con productos adecuados disminuyen el ausentismo escolar, mejora su participación académica y se reducen los efectos negativos del estigma y la desinformación.

Que, las campañas de sensibilización en torno al Día Mundial de la Higiene Menstrual contribuyen a romper estigmas históricos, promover información científica adecuada, y generar entornos sociales y educativos que reconozcan la menstruación como un proceso biológico natural, libre de tabúes y discriminación.

Que, iluminar edificios públicos de color rojo durante el periodo del 15 al 31 de mayo de cada año, así como realizar acciones de difusión y sensibilización, fortalece la conciencia social en torno a la gestión menstrual digna y complementa los esfuerzos legislativos que en Puebla ya se han concretado para garantizar este derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal; al Poder Judicial; así como a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el marco del Día Mundial de la Higiene Menstrual que se conmemora cada 28 de mayo, iluminen todos los días, del 15 al 31 de mayo de cada año, sus edificios públicos de color rojo**,** y realicen acciones de difusión y sensibilización que promuevan la gestión menstrual digna y la eliminación de estigmas asociados a este proceso biológico natural.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Esther Martínez Romano,** Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN, INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN LENGUAS INDÍGENAS, GARANTIZANDO EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS INDÍGENAS, ESPECIALMENTE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Estado mexicano, el estado de Puebla y todas sus instituciones están obligadas a garantizar los derechos humanos reconocidos en los artículos 1°, 2° y 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales, entre ellos el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Que toda persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas tiene derecho a recibir servicios de procuración de justicia con

pertinencia cultural, lo que incluye el acceso inmediato a intérpretes, traductores y defensores que conozcan su lengua y su contexto comunitario.

De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), más del 60% de las personas indígenas en México enfrentan barreras lingüísticas cuando buscan acceder a instituciones judiciales u oficiales. En el caso de las mujeres, esta proporción aumenta significativamente debido a factores de discriminación múltiple.

El INEGI reporta que el 78% de las mujeres indígenas víctimas de violencia no reciben atención adecuada al intentar presentar denuncias, y en muchos casos sus testimonios no son integrados a las carpetas de investigación porque no se cuenta con un intérprete certificado en lenguas originarias.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha documentado que en México existen al menos 4,500 casos anuales donde personas indígenas no pueden acceder a procesos judiciales por falta de traductor.

En Puebla, donde más de un millón de habitantes pertenece a algún pueblo indígena y existen regiones donde más del 70% de la población habla náhuatl o totonaco, la falta de intérpretes certificados genera graves violaciones de derechos humanos, particularmente en zonas como la Sierra Norte y la Sierra Nororiental.

El caso publicado por el medio *Los Titulares* el 25 de noviembre de 2025 —en el cual una adolescente indígena fue impedida de presentar una denuncia por violación sexual por falta de intérprete en Huauchinango— no constituye un hecho aislado, sino un síntoma grave de una problemática estructural.

Existen antecedentes documentados por:

- Medios regionales,
- Organizaciones civiles como Tlachinollan y Equis Justicia,
- La propia CNDH (Recomendación General 27),
- Y reportes del Poder Judicial Federal en casos de defensa penal indígena.

Estos señalan que las fiscalías regionales de Puebla han enfrentado reiteradamente casos en los que no existe personal que hable náhuatl, totonaco o mazateco, aun cuando las regiones donde están ubicadas cuentan con población en su mayoría indígena.

Que las instituciones encargadas de recibir denuncias deben garantizar atención inmediata, profesional, libre de discriminación y culturalmente pertinente, especialmente en los casos de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes indígenas, quienes históricamente enfrentan múltiples barreras para acceder a la justicia.

Que la Fiscalía General del Estado de Puebla cuenta con la obligación de asegurar personal intérprete, traductor y profesionales capacitados en derechos indígenas, mientras que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI) tiene atribuciones específicas para acompañar, coordinar y garantizar la presencia de intérpretes certificados en las regiones indígenas del estado.

Que lo ocurrido en Huauchinango no es un hecho aislado, sino un problema estructural que requiere medidas urgentes, permanentes y verificables para evitar que continúe la vulneración de derechos fundamentales de personas indígenas, especialmente de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

La negativa de recibir una denuncia por violencia sexual constituye una violación directa al artículo 20 constitucional, a la Ley General de Víctimas, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y crea un contexto de revictimización inadmisible.

Por todo lo anterior, resulta urgente que las autoridades correspondientes implementen medidas inmediatas, permanentes y verificables para garantizar la presencia de intérpretes, traductores y personal capacitado en procuración de justicia con pertinencia cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la **La Fiscalía General del Estado de Puebla**, para que:

a) Investigue y determine responsabilidades derivadas de la negativa a recibir la denuncia de una menor indígena víctima de violación sexual en Huauchinango;

b) Garantice de manera inmediata la presencia permanente de intérpretes y traductores de lenguas indígenas en todas las fiscalías regionales, con especial atención en las zonas de alta presencia indígena;

c) Genere protocolos de atención urgente para víctimas indígenas de violencia sexual, asegurando que nunca más se niegue la recepción de una denuncia por falta de intérprete.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al **Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI)**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias:

a) Implemente, actualice y fortalezca el padrón estatal de intérpretes y traductores certificados en lenguas originarias;

b) Establezca mecanismos de coordinación inmediata con la Fiscalía General del Estado para garantizar disponibilidad de intérpretes 24/7 en las regiones indígenas;

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla)**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias:

a) Inicie una investigación de oficio sobre los hechos ocurridos en Huauchinango.

b) Emita medidas cautelares para la protección de niñas, adolescentes y mujeres indígenas víctimas de violencia sexual.

c) Supervise y evalúe el cumplimiento de la Fiscalía General del Estado y del Instituto Poblano de Pueblos Indígenas en materia de

acceso a intérpretes.

d) Realice visitas de verificación a las fiscalías regionales para constatar el respeto a los derechos de las personas indígenas.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). Recomendación General No. 27 sobre la falta de acceso a intérpretes y traductores indígenas en procesos judiciales. CNDH.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2021). Informe sobre acceso a la justicia para personas indígenas en México. INPI.

INEGI. (2020). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS). INEGI.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Los Titulares. (2025, 25 noviembre). Por falta de traductor de lengua indígena le niegan a menor denuncia por violación sexual en Huauchinango.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Informe de actividades sobre atención a personas indígenas en procesos judiciales. SCJN.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II,135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El virus de inmunodeficiencia humana (VIH) continúa siendo uno de los principales retos para la salud pública global, esto al haber cobrado más de 44.1 millones de vidas desde el inicio de la epidemia y mantener transmisión activa en todos los países del mundo. A finales de 2024, se estimaba que 40.8 millones de personas vivían con el virus, concentrándose el 65% de los casos en la Región de África de la OMS. Solo en ese año, alrededor de 630 000 personas fallecieron por causas relacionadas con el VIH y 1.3 millones contrajeron la infección, lo que refleja la importancia de redoblar esfuerzos en materia de prevención, diagnóstico y tratamiento.

Aunque el VIH no tiene cura, el acceso creciente a terapias antirretrovíricas eficaces ha permitido que la enfermedad se convierta en una condición crónica tratable, capaz de garantizar una vida larga y saludable cuando se diagnostica y atiende oportunamente. No obstante, persisten brechas relevantes: en 2024, el 87% de las personas con VIH conocía su estatus, el 77% estaba recibiendo tratamiento antirretrovírico y únicamente el 73% tenía suprimida la carga viral. Estas cifras se encuentran todavía por debajo de los compromisos internacionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) establecidos para 2025, que buscan alcanzar el objetivo 95-95-95: que el 95% de las personas con VIH estén diagnosticadas, el 95% de ellas bajo tratamiento y el 95% con carga viral suprimida.

La infección por el VIH ataca el sistema inmunitario al destruir los glóbulos blancos, debilitando las defensas del organismo y facilitando la aparición de otras enfermedades como la tuberculosis, infecciones oportunistas o ciertos tipos de cáncer. Su transmisión ocurre exclusivamente a través de fluidos corporales como la sangre, el semen, las secreciones vaginales y la leche materna, así como por

transmisión perinatal, pero no por contacto casual, lo cual subraya la importancia de fortalecer la educación y la información pública para reducir estigmas y fomentar prácticas preventivas.

Solo en México, según la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, se informó lo siguiente:

Casos de VIH según Año de Diagnóstico; México, 2014-2025*

AÑO	CASOS DIAGNOSTICADOS
2014	11,122
2015	13,215
2016	14,166
2017	15,223
2018	17,680
2019	17,701
2020	10,647
2021	16,359
2022	18,196
2023	18,069
2024	18,895
2025	9,046
TOTAL	**180,319**

*Información al 14 julio 2025, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de VIH, actualización marzo 2020. Fuente: SSA/SUIVE/DGE/DVEET/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de VIH.

Puebla, por su parte, en el segundo trimestre de 2025 presentó 6,830 casos de VIH en hombres y 1,012 casos en mujeres, dando así un total de 7,842 casos, representando con ello el 4.3% de todos los casos de VIH, ocupando así el sexto lugar con mayor número de personas con VIH a nivel nacional:

Casos Notificados de VIH según Estado de Residencia; México, 2014-2025*

ESTADO	PROPORCIÓN DE CASOS CON RESPECTO AL TOTAL (%)
Estado de México	11.2
Ciudad de México	8.6
Chiapas	5.2
Jalisco	4.8
Quintana Roo	4.7
Puebla	4.3

*Información al 14 julio 2025, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de VIH, actualización marzo 2020. Fuente: SSA/SUIVE/DGE/DVEET/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de VIH.

Es importante mencionar que del total de los casos, el rango de edad con mayor número de estos es de entre 25 y 29 años, con un total de 40,757 casos, representando así el 22.6% del total en todo el país solo en 2025.

El análisis de estas cifras pone de manifiesto la importancia de seguir impulsando políticas públicas eficaces, basadas en evidencia y con enfoque, que permitan reducir la transmisión del virus, mejorar el acceso al diagnóstico temprano y asegurar la continuidad del tratamiento antirretrovírico. Solo mediante acciones coordinadas y sostenidas será posible avanzar hacia las metas establecidas por los organismos internacionales y garantizar el derecho a la salud de todas las personas.

Tal como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> **Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
> **…**
> Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
> …

Un elemento que agrava significativamente la respuesta frente al VIH es la persistencia del estigma y la discriminación, entendidos como los prejuicios, actitudes negativas y actos de rechazo dirigidos hacia las personas que viven con el virus. A nivel mundial, diversos estudios señalan que alrededor del 50% de la población mantiene actitudes discriminatorias hacia este grupo, y en México se estima que tres de cada diez personas con VIH evitaron acudir a servicios de salud durante la pandemia por temor a ser discriminadas. Estas conductas no solo vulneran la dignidad y los derechos humanos, sino que también obstaculizan el acceso a servicios esenciales de prevención, detección y tratamiento. Las poblaciones clave, como personas que se inyectan drogas, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas trans, son quienes enfrentan de manera más frecuente estigmas basados en factores como su estado de salud, identidad de género, orientación sexual, condición socioeconómica o edad. El estigma también se manifiesta en entornos familiares, escolares y laborales mediante actitudes de rechazo que afectan el bienestar emocional, la salud mental y la calidad de vida de

quienes viven con el virus. Entre las consecuencias más graves se encuentran la pérdida del empleo, el deterioro de las relaciones familiares, la limitación de opciones para formar una familia, la falta de acceso a los servicios de salud, así como un mayor riesgo de depresión y de trato indigno. En este sentido, es indispensable promover información veraz que combata mitos y temores, empoderar a las personas para que conozcan y ejerzan sus derechos, e incorporar estrategias dentro del sistema de salud que prevengan la discriminación y garanticen la atención con respeto, calidad y dignidad para todas las personas que viven con VIH.

Todo lo anterior consagrado el el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
> …
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que la respuesta al VIH y al Sida requiere no solo del fortalecimiento de los servicios de salud, sino también de una estrategia educativa amplia, sostenida y basada en información científica. En Puebla, la prevención y, en su caso, la atención oportuna, continúan siendo los pilares más efectivos para reducir nuevas infecciones, combatir el estigma y garantizar el acceso oportuno a lasalud. En este sentido, el Día Mundial del Sida representa una oportunidad esencial para redoblar esfuerzos institucionales y recordar que la lucha contra esta epidemia es una responsabilidad compartida.

No obstante, uno de los retos más apremiantes es la prevención en las y los jóvenes, sector que, por falta de información veraz, por mitos persistentes o por temor a ser juzgado, enfrenta mayores obstáculos para acceder a servicios de orientación, pruebas rápidas y acompañamiento médico. Las estadísticas nacionales señalan que la población joven continúa representando un grupo con creciente vulnerabilidad; por ello, resulta crucial acercarse hasta sus espacios para fomentar la responsabilidad sexual y promover el autocuidado.

En este sentido, el punto de acuerdo propuesto se orienta a impulsar una respuesta estatal más sólida, humana y efectiva, mediante la realización de jornadas gratuitas de pruebas rápidas en instituciones educativas y unidades de salud, la capacitación del personal sanitario en atención con enfoque de derechos humanos, y el

reforzamiento de los protocolos de diagnóstico oportuno, tratamiento integral y seguimiento continuo. Estas acciones no solo promueven un sistema de salud más accesible y sensible, sino que contribuyen a construir un entorno social que rechaza el estigma y reconoce la dignidad de todas las personas.

Con ello, se avanza hacia un Puebla más informado, solidario y comprometido con la salud pública, donde la prevención, el respeto y la inclusión sean pilares para garantizar que nadie sea dejado atrás en respuesta al VIH/Sida.

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a fortalecer las acciones de prevención y detección temprana, mediante: Jornadas gratuitas de pruebas rápidas de VIH en escuelas y centros de salud. Así como capacitar al personal de salud en: Atención libre de estigma y discriminación hacia personas con VIH/SIDA. De igual manera, reforzar los protocolos de diagnóstico oportuno, atención integral y tratamiento para personas con VIH SIDA.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

_____

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA
C. GUADALUPE YAMAK TAJA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, para que en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que fomenten la implementación del "Violentómetro" en las unidades económicas de la iniciativa privada, a través de medios físicos o digitales, con el objetivo de que la población tenga acceso a esta herramienta para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la resolución 54/134 de la Organización de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer es definida como todo acto de violencia

basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

A nivel global, se tienen estimaciones que una de cada tres mujeres han sido víctimas de violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida.

Esta tendencia no se ha reducido, sino por el contrario, se ha incrementado en todo el mundo.

En febrero de 2024, un sujeto agredió físicamente a una decena de mujeres en una estación del metro de la ciudad de Barcelona, España, causándoles graves daños y pérdida permanente de la audición a una de ellas.

De acuerdo con datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), al día mueren en promedio 12 mujeres latinoamericanas por el hecho de ser mujeres.

En nuestro país, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), de un total de 50.5 millones de mujeres mayores de 15 años, el 70.1% ha experimentado por lo menos una situación de violencia durante su vida. En primer lugar aparece la violencia psicológica con un 51.6%, posteriormente la violencia sexual con un 49.7%, seguida de la violencia física con 34.7% y después la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación con el 27.4%.

Ante estas cifras alarmantes, se hace necesario conocer todas las manifestaciones de violencia hacia la mujer, incluyendo aquéllas que se ocultan bajo la normalización de ciertas conductas.

Históricamente, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se inicia con la convocatoria hecha por el movimiento feminista latinoamericano en 1981, en conmemoración de la fecha en la que fueron asesinadas en República Dominicana, en el año de 1960, las tres hermanas activistas Mirabal: Patria, Minerva y María Teresa.

En 1981 se celebró en Bogotá, Colombia, el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, donde se decidió enmarcar el 25 de noviembre como el Día Internacional de No Violencia contra las Mujeres, en memoria de las hermanas Mirabal.

Para el año de 1991 se inició la Campaña de los 16 Días de Activismo contra la Violencia de Género en el Centro para el Liderazgo Global de Mujeres, proponiendo actividades para la erradicación de la violencia contra la mujer desde el 25 de noviembre hasta el 10 de diciembre, Día de los Derechos Humanos.

El 17 de diciembre del año 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. La ONU invitó a gobiernos, organizaciones internacionales y ONG's a llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar a la sociedad respecto del problema en este día como una celebración internacional.

De esta manera, observamos que la violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz, así como para el respeto de los derechos humanos. La promesa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de no dejar que nadie se quede atrás, no podrá cumplirse sin primero poner fin a la violencia contra mujeres y niñas.

Por su parte, el Instituto Politécnico Nacional desarrolló una investigación a cargo de la directora de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, mediante la cual se estudió la dinámica en las relaciones de pareja a través de la aplicación de una encuesta a más de 14 mil estudiantes de nivel medio superior y superior.

Los datos derivados llevaron a crear una herramienta útil e innovadora denominada como “violentómetro”, que mide la violencia que puede existir no sólo en la pareja, sino también en el trabajo, escuelas e instituciones.

Dicha herramienta sirve como material gráfico y didáctico en forma de regla, que consiste en visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas en nuestra vida diaria y que muchas veces se confunden o desconocen. Y, ante todo, permite prevenir.

Este “violentómetro” se encuentra dividido en tres escalas, representadas por colores, que permiten visibilizar el nivel de cada manifestación de violencia; sin embargo, estas manifestaciones pueden no ser consecutivas, es decir, pueden estar presentes de manera intercalada.

Hoy, esta herramienta incorpora la violencia digital, la cual la hace un instrumento más moderno que permite visualizar las diferentes manifestaciones de agresiones hacia las mujeres.

Por lo que importante darlo a conocer a toda la sociedad, y difundirlo tanto en el sector público como en el privado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, para que en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que fomenten la implementación del "Violentómetro" en las unidades económicas de la iniciativa privada, a través de medios físicos o digitales, con el objetivo de que la población tenga acceso a esta herramienta para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Maria Soledad Amieva Zamora, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El acceso a servicios financieros seguros, transparentes y confiables constituye un elemento indispensable para la estabilidad económica de las familias y para la protección efectiva de los derechos de las personas usuarias del sistema financiero. En el estado de Puebla, la problemática asociada a prácticas indebidas de instituciones financieras y comerciales ha mostrado un crecimiento sostenido, especialmente en lo relativo a cargos no reconocidos, emisión de tarjetas no solicitadas y dilación en los procesos de cancelación de productos financieros, lo cual justifica plenamente la intervención legislativa y administrativa objeto del presente Punto de Acuerdo.

La información proporcionada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), específicamente a través de su Unidad de Atención a Usuarios (UAU), muestra que Puebla enfrenta un escenario particularmente crítico en materia de reclamaciones.

En 2022, la UAU Puebla atendió 7,150 reclamaciones, lo que ubicó a la entidad en el tercer lugar nacional por número de quejas presentadas ante la autoridad protectora. Este volumen de denuncias revela una problemática sistémica que afecta de manera cotidiana a las personas usuarias de productos y servicios financieros.

Tanto en 2022 como en el periodo enero-agosto de 2024, la causa más frecuente de quejas en Puebla fue la de "Consumos no reconocidos", también denominada "Cargos no autorizados".
Este rubro refleja situaciones que vulneran gravemente el patrimonio y la tranquilidad de las personas usuarias, generando procesos de aclaración largos, desgastantes y frecuentemente ineficaces.

En el mismo periodo de 2024, las reclamaciones concluidas resultaron en la recuperación de $78.9 millones de pesos en beneficio de usuarios poblanos, lo que evidencia la magnitud económica del problema y la necesidad urgente de prevenir su origen.

Si bien las cifras específicas para Puebla son menos detalladas, a nivel nacional la CONDUSEF ha identificado un incremento significativo en reclamaciones vinculadas con la emisión no solicitada de tarjetas, las cuales incluso pueden estar relacionadas con posibles casos de robo de identidad o contratación fraudulenta de productos financieros.

Esta conducta coloca a las personas en riesgo inmediato, pues genera deudas inexistentes, apertura de líneas de crédito no consentidas y exposición a cargos indebidos derivados de instrumentos nunca contratados.

Las quejas relacionadas con "solicitudes de cancelación no atendidas" reflejan un obstáculo repetido para las personas usuarias que buscan terminar su relación contractual con una institución financiera.
Este tipo de prácticas genera dilaciones injustificadas, trámites innecesarios y, en muchos casos, provoca la continuidad de cargos indebidos mientras se concluyen procesos administrativos que deberían ser expeditos.

La necesidad de recurrir a la CONDUSEF cuando una institución financiera rechaza la aclaración o no emite un dictamen en los plazos legales (hasta 45 días) demuestra que la atención brindada no siempre es accesible ni oportuna.

Con base en estos antecedentes, se justifica plenamente la emisión del presente Punto de Acuerdo en sus dos vertientes:

1. Solicitud al Congreso de la Unión para legislar en la materia

Los datos de Puebla evidencian:

- la alta incidencia de cargos no autorizados,
- la frecuente emisión no solicitada de tarjetas,
- y los problemas persistentes en la cancelación de productos financieros.

Todo ello demuestra la necesidad urgente de fortalecer el marco jurídico federal, acelerando y concluyendo el proceso de reforma a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a fin de:

- prohibir expresamente los cargos y comisiones no autorizados,
- impedir la emisión no solicitada de tarjetas de crédito y débito,
- y garantizar procedimientos de cancelación expeditos, accesibles y sin costo.

Así mismo se propone hacer un respetuoso exhorto a la CONDUSEF para fortalecer acciones de protección en Puebla.

Los resultados de la UAU Puebla, en particular: los $78.9 millones de pesos recuperados en 2024,la concentración del 68.2% de reclamaciones en el municipio de Puebla y la persistencia del problema de cargos no reconocidos, demuestran la importancia de que la CONDUSEF refuerce su presencia preventiva, su trabajo territorial y sus estrategias de difusión, orientación y asistencia inmediata hacia la población del estado.

Las cifras expuestas muestran que Puebla es uno de los estados más afectados por prácticas financieras indebidas, que afectan de manera directa la economía y la seguridad de miles de familias.
Por estas razones, se presenta el siguiente. punto de acuerdo conforme:

PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en esta LXII Legislatura exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, por conducto de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, ámbito de sus atribuciones constitucionales, continúen, agilicen y concluyan el proceso legislativo relativo a diversas reformas y adiciones a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a fin de regular de manera expresa la emisión no solicitada de tarjetas de crédito y débito, la prohibición de cargos y comisiones no autorizados y la garantía de cancelación expedita y accesible de dichos instrumentos financieros.

SEGUNDO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, implemente, fortalezca y difunda acciones de orientación, protección y asistencia inmediata dirigidas a las y los habitantes del estado de Puebla, particularmente respecto de prácticas indebidas relacionadas con la emisión no solicitada de tarjetas, la imposición de cargos no reconocidos y la cancelación injustificadamente dilatada de productos financieros.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIPUTADA MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 134 que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Que en este orden de ideas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define Actos Anticipados de Campaña como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, han establecido criterios para determinar la existencia de actos anticipados de campaña, más allá de la definición mencionada, siendo los siguientes:

1. Elemento personal: Que el acto o propaganda sea realizado por una persona que tiene la calidad de persona servidora pública o es un aspirante/precandidata a un cargo de elección popular.
2. Elemento temporal: Que la difusión ocurra antes del inicio formal del periodo de campañas electorales (o precampañas, si fuera el caso).
3. Elemento subjetivo (o de contenido): Que la propaganda contenga un llamado expreso al voto a favor o en contra de una candidatura, partido político o coalición, o solicite algún tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Además, ha definido criterios adicionales relevantes:

- Equivalente funcional: Sirve para evaluar casos donde no existe un llamado expreso al voto, pero el mensaje tiene una finalidad electoral evidente, como la promoción de una imagen, trayectoria o logros de una persona servidora pública para posicionarla de cara a una elección futura.
- Intensidad y cantidad: La colocación masiva sugiere una intención de promoción que va más allá de la simple comunicación de hechos o del ejercicio del derecho a la información, lo cual puede ser un indicio de propaganda ilegal.
- Uso de recursos públicos: Si se demuestra que los recursos para la colocación de la propaganda provienen del erario público o si la persona servidora pública aprovecha su cargo para promoverse, también se configura una falta electoral.

Que en este sentido, en últimas fechas en nuestro Estado y, en particular, en Puebla capital, hemos visto espectaculares con el nombre personas servidoras públicas en un contexto de difusión de una entrevista, lo cual, conforme a lo señalado, podría considerarse un acto anticipado de campaña o, en su caso, propaganda personalizada y desvío de recursos públicos.

Al respecto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, consideran como una infracción a la Ley, realizar actos anticipados de campaña. Asimismo disponen que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Por su parte la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone, en el artículo 54, que será responsable de desvío de recursos públicos la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Que el proceso electoral estatal ordinario del 2027, iniciará en noviembre de 2026 para la renovación de Ayuntamientos, elección de diputaciones locales y por primera vez, de jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado.

Que si bien, aún no nos encontramos dentro del proceso electoral, no debe perderse de vista lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, que establece en el artículo 232 como parte de las reglas para la colocación de propaganda electoral, que no podrá fijarse, ni pintarse, en espectaculares o usar pantallas electrónicas, ni colgarse en algún elemento adherido a ellos, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en el Estado de Puebla.

Que con la finalidad de disuadir a las personas servidoras públicas de llevar a cabo conductas que pudieran considerarse un acto anticipado de campaña o, en su caso, propaganda personalizada y desvío de recursos públicos, y por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a las personas funcionarias y servidoras públicas del Gobierno del Estado y de los 217 Municipios del Estado eviten llevar a cabo conductas que pudieran considerarse como actos anticipados de campaña o, en su caso, propaganda personalizada en términos de la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado, así como a los Órganos Internos de Control de los 217 Municipios del Estado a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes para determinar en su caso la existencia de desvío de recursos públicos por parte de personas funcionarias y servidoras públicas de la administración pública estatal y municipal, respectivamente, por propaganda que pudiera considerarse como actos anticipados de campaña o, en su caso, propaganda personalizada, en términos de la normatividad aplicable.

Notifíquese.

TRANSITORIOS

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las personas funcionarias y servidoras públicas del Gobierno del Estado y de los 217 Municipios del Estado eviten llevar a cabo conductas que pudieran considerarse como actos anticipados de campaña o, en su caso, propaganda personalizada en términos de la normatividad aplicable, entre otro resolutivo.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla dispone en el artículo 26 que las personas que conducen vehículos motorizados no podrán entablar cualquier tipo de competencia de velocidad ni exceder los límites de velocidad establecidos.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas de colaboración en materia de seguridad pública, prevención, rehabilitación, reintegración y reinserción social, tratamiento de adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios aplicables con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones similares.

Asimismo, en términos del referido ordenamiento, corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte regular, capacitar, vigilar, inspeccionar, prevenir y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general, con un enfoque de seguridad vial y preferencia al peatón, así como

sancionar la comisión de infracciones en materia de tránsito de acuerdo con la normatividad aplicable, así como organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del Estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del Estado.

Que de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de un año a la fecha, los "arrancones" han dejado como consecuencia 4 personas muertas en Puebla, reportando 19 accidentes provocados por las carreras de autos clandestinas en nuestro Estado. Apenas el fin de semana pasado, se reportaron dos jóvenes fallecidos en la Vía Atlixcáyotl por este motivo. Aunque se señaló como causa del accidente el exceso de velocidad, se sabe que hubo una carrera clandestina. Situaciones similares han ocurrido en diversos puntos del Estado, tales como San Andrés Cholula, Tehuacán, Oriental, Atlixco, Amozoc, Tecamachalco, Zinancatepec, Huauchinango, Libres, Chignahuapan, entre otros.

Que con la finalidad de disuadir a las y los poblanos de realizar estas conductas por el riesgo que conllevan y las consecuencias que se generan, y por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que, en coordinación con las autoridades competentes, se implementen operativos permanentes en las vialidades donde se tiene identificada la realización de "Arrancones" o competencias de velocidad clandestinas, en particular en la Vía Atlixcáyotl del municipio de Puebla, dada la incidencia de este tipo de actividades en esa vialidad; así como para que lleve a cabo en todo el Estado, con mayor atención en los municipios de San Andrés Cholula, Tehuacán, Oriental, Atlixco, Amozoc, Tecamachalco, Zinancatepec, Huauchinango, Libres y Chignahuapan, campañas de difusión de la prohibición de la realización de competencias de velocidad, así como de sus consecuencias jurídicas, dirigida a personas jóvenes, con un lenguaje claro y accesible.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que, en coordinación con las autoridades competentes, se implementen operativos permanentes en las vialidades donde se tiene identificada la realización de "Arrancones" o competencias de velocidad clandestinas, en particular en la Vía Atlixcáyotl del municipio de Puebla, dada la incidencia de este tipo de actividades en esa vialidad; así como para que lleve a cabo en todo el Estado, con mayor atención en los municipios de San Andrés Cholula, Tehuacán, Oriental, Atlixco, Amozoc, Tecamachalco, Zinancatepec, Huauchinango, Libres y Chignahuapan, campañas de difusión de la prohibición de la realización de competencias de velocidad, así como de sus consecuencias jurídicas, dirigida a personas jóvenes, con un lenguaje claro y accesible.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA FORMULE LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

La que suscribe, Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA FORMULE LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El 5 de febrero de 2024, el entonces el titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa con

proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

La reforma al artículo 123 Constitucional establece que las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como su fijación anual nunca estará por debajo de la inflación.

De acuerdo con datos de este Instituto al mes de abril de 2025, el salario diario promedio es de 621.9 peso, es decir 18 mil 657 pesos mensuales.

Con esta reforma se garantiza una retribución económica justa y acorde con la importancia de las labores que desempeñan. La reforma, al vincular el salario base de estos sectores al promedio registrado ante el IMSS, no sólo busca mejorar las condiciones laborales, sino también fortalecer la calidad de los servicios que estas personas ofrecen a la sociedad.

SEGUNDO. Esta reforma fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024 con 478 votos a favor, y en el Senado de la República el 9 de octubre de 2024 con 125 votos en pro. La reforma fue enviada a las 32 Legislaturas de las entidades federativas para sus efectos constitucionales como lo establece el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

De conformidad con este artículo, para que una reforma constitucional sea válida y vinculante debe contar con la aprobación de la mayoría de los Congresos locales, es decir, al menos 17 congresos locales para que el Congreso de la Unión pueda formular la declaratoria de constitucionalidad.

Bajo este contexto, de acuerdo con información publicada en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación hasta el 5 de diciembre de 2024, hay 31 Legislaturas locales que han aprobado esta reforma:

Congreso	Fecha de aprobación	Vocación
1. Tabasco	09-10-2024	35 votos a favor
2. Ciudad de México	10-10-2024	53 votos a favor
3. Tamaulipas	10-10-2024	34 votos a favor
4. Chiapas	10-10-2024	39 votos a favor
5. Sinaloa	10-10-2024	40 votos a favor
6. Campeche	10-10-2024	34 votos a favor
7. Baja California	10-10-2024	24 votos a favor
8. Zacatecas	10-10-2024	27 votos a favor
9. Durango	10-10-2024	22 votos a favor
10. Estado de México	10-10-2024	73 votos a favor
11. Tlaxcala	10-10-2024	22 votos a favor
12. Michoacán	10-10-2024	33 votos a favor
13. Yucatán	11-10-2024	35 votos a favor
14. Morelos	11-10-2024	20 votos a favor
15. San Luis Potosí	12-10-2024	26 votos a favor
16. Hidalgo	14-10-2024	29 votos a favor
17. Puebla	14-10-2024	41 votos a favor
18. Nayarit	14-10-2024	26 votos a favor
19. Colima	14-10-2024	24 votos a favor
20. Nuevo León	14-10-2024	41 votos a favor
21. Coahuila	15-10-2024	19 votos a favor
22. Sonora	15-10-2024	30 votos a favor
23. Oaxaca	15-10-2024	33 votos a favor
24. Quintana Roo	16-10-2024	24 votos a favor
25. Baja California Sur	17-10-2024	20 votos a favor
26. Veracruz	17-10-2024	34 votos a favor
27. Guerrero	17-10-2024	41 votos a favor
28. Guanajuato	24-10-2024	34 votos a favor

29. Chihuahua	29-10-2024	29 votos a favor
30. Querétaro	14-11-2024	25 votos a favor
31. Aguascalientes	05-12-2024	23 votos a favor

En cumplimiento al artículo 135 constitucional, los Congresos locales que ratificaron la reforma a nuestra Carta Magna deben remitir al Senado de la República, como Cámara revisora, los votos aprobatorios para que realice el cómputo y, en caso de contar con la mayoría, formule la declaratoria de constitucionalidad correspondiente.

En este sentido, se cuentan con 31 oficios de acuse de recibo dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para ser considerados en el cómputo de los votos aprobatorios del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Los acuses pueden descargarse en la siguiente liga:

https://drive.google.com/drive/folders/1De95RLeDS0FSnM4ypPLLbAg0UXi4-1zb

TERCERO. A pesar de que se han cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que ya transcurrió más de un año de su aprobación en las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no ha formulado la Declaratoria de Constitucionalidad del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario, procedimiento que es indispensable para que la reforma sea remitida al Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, permitiendo así su entrada en vigor y su plena aplicación.

Por las razones expuestas, la presente proposición con punto de acuerdo propone que el H. Congreso del Estado de Puebla, solicite a la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, formule la declaratoria de constitucionalidad del decreto de referencia, que beneficiará a maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, con un salario mensual justo y digno.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA FORMULE LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INCREMENTO SALARIAL DE PERSONAL DOCENTE, PERSONAL DE SALUD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2025.

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN: 995

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "*Iniciativa por virtud del cual, se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII, al artículo 191 de la Ley Orgánica Municipal*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada las Diputadas Esther Martínez Romano, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Azucena Rosas Tapia, Luana Armida Amador Vallejo, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Luis Figueroa Cortés, Rosalío Zanatta Vidaurri, Marcos Castro Martínez, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

II. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Establecer la obligación de los Ayuntamientos de la Entidad, para convocar a la sociedad para que se integre el Consejo de Participación Ciudadana de Juventud en los 217 municipios del Estado de Puebla, a fin de garantizar la participación de las y los jóvenes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Ley de la Juventud para el Estado de Puebla reconoce de manera expresa la corresponsabilidad de los gobiernos estatal y municipales en la promoción, planeación y ejecución de políticas públicas orientadas al desarrollo integral de las personas jóvenes. En su artículo 19 dispone que los Gobiernos Estatal y Municipales fomentarán la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y la discusión de sus iniciativas a través de sus organizaciones y asociaciones.

De igual forma, los artículos 54 y 56 del mismo ordenamiento establecen que la Política Estatal de la Juventud deberá garantizar la participación de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones dirigidas a este sector, precisando que en la definición de dichas políticas es condición ineludible contar con su participación, ya sea de manera directa o mediante sus organizaciones representativas.

La legislación estatal en la materia configura, por tanto, un mandato que obliga a los ayuntamientos a crear y mantener instancias permanentes de representación y deliberación juvenil, que permitan cumplir con los principios de participación y corresponsabilidad establecidos en el marco jurídico vigente. El propio Título Cuarto de la Ley de la Juventud instituye el Sistema Estatal de la Juventud, concebido como el conjunto de instituciones, políticas públicas, programas, acciones y organismos encargados de promover los derechos de la juventud, cuya coordinación recae en la Secretaría competente. Conforme a su artículo 66, dicho sistema se integra, entre otros organismos, por los Consejos Municipales de Juventud, órganos colegiados de consulta y participación social a los que el artículo 73 encomienda la planeación de estrategias, políticas y programas de atención a la juventud en el ámbito municipal, los cuales se conformarán en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, el artículo 75 establece que estos Consejos Municipales de la Juventud tendrán dentro de sus funciones promover la protección y respeto de los derechos de toda persona joven, servir como órgano de análisis del Ayuntamiento respectivo en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud, promover permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de la juventud y la defensa de sus derechos en el municipio, coadyuvar en la formulación del Programa Municipal de la Juventud, entre otras que le encomiende la presidenta o presidente del municipio.

De la lectura sistemática de las disposiciones anteriores se desprende que la instalación de los Consejos Municipales de Juventud no es una facultad discrecional de los ayuntamientos, sino una obligación jurídica derivada del diseño institucional previsto por la Ley de la Juventud y de los principios de coordinación

interinstitucional contenidos en su artículo 62, el cual exige la articulación de políticas, acciones y programas entre las dependencias estatales y los gobiernos municipales.

En este sentido, si bien la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establece en su artículo 191 los Consejos de Participación Ciudadana que los ayuntamientos deben integrar, omite incluir los Consejos en materia de juventud, a pesar de que éstos se encuentran expresamente reconocidos en la legislación especial. Tal omisión genera un vacío normativo que limita la plena operatividad del Sistema Estatal de la Juventud y restringe la posibilidad de garantizar una participación efectiva de las y los jóvenes en la vida pública municipal.

De acuerdo con los principios de jerarquía y armonización normativa, la Ley Orgánica Municipal debe ajustarse a las disposiciones de las leyes estatales especiales que desarrollan competencias municipales, especialmente cuando éstas establecen obligaciones concretas en materia de planeación, participación social y desarrollo local. En consecuencia, la incorporación de una disposición que establezca la obligatoriedad de los ayuntamientos de instalar Consejos de Participación Ciudadana de Juventud constituye una medida de armonización legislativa indispensable para cumplir con la Ley de la Juventud y fortalecer los mecanismos de gobernanza democrática en el ámbito local.

Dicha medida encuentra sustento en disposiciones constitucionales específicas que consagran el derecho de las personas a participar en la vida pública y en la toma de decisiones colectivas. El artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, entre los cuales se encuentran los derechos políticos, como el derecho a participar en los asuntos públicos. El artículo 6, garantiza el derecho de toda persona a la información pública, prerrogativa indispensable para ejercer una participación informada y deliberativa en los procesos democráticos. El artículo 9, primer párrafo, establece que "*no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito*", lo que comprende la organización social y juvenil en torno a causas de interés público. Por su parte, el artículo 35, fracción III, reconoce a las personas ciudadanas el derecho a asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, consolidando la base constitucional de la participación ciudadana activa y organizada. Derechos que se encuentran consagrados en los artículos 1, 12 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Asimismo, de acuerdo con el comunicado de prensa número 116/25 denominado Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ofrece un panorama de las personas jóvenes, con base en la información del primer trimestre de 2025 y señala que de un total

de 30.4 millones de personas tenían de 15 a 29 años, 51.0 % eran mujeres y 49.0 % hombres.

Derivado del mismo informe, el INEGI determinó que la población no económicamente activa (PNEA) en el país ascendió a 41.8 millones de personas, de las cuales 14.5 millones (34.69%) eran personas jóvenes de 15 a 29 años. De este total, 8,149,000 (56.2%) tenían entre 15 y 19 años; 4,118,000 (28.4%) entre 20 y 24 años, y 2,233,000 (15.4%) entre 25 y 29 años.

En ese sentido el: *Informe de Desarrollo Humano de las Juventudes en México: retos y caminos hacia un futuro inclusivo*, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, señala que las personas jóvenes en México son diversas y enfrentan desafíos complejos, uno de ellos la pobreza, estimando que el 37.5% de la población joven en el país se encontraba en esta situación en 2022, lo anterior, con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del año 2025. En este informe también se destaca que 2.1 millones de personas jóvenes hablan una lengua indígena, representando el 5.7% del total de las personas hablantes, asimismo, que 773 mil personas jóvenes se identificaron como afrodescendientes representando el 2% de la población total, y 2.6 millones del mismo grupo de edad (8.5%) viven con alguna discapacidad, limitación o condición mental. Esta diversidad de identidades, culturas y condiciones de vida genera desafíos y oportunidades diferenciadas en el acceso a educación, empleo y salud, lo que exige respuestas políticas específicas para garantizar la equidad.

En consecuencia, la creación obligatoria de los Consejos de Participación Ciudadana de Juventud en el ámbito municipal constituye la materialización de los mandatos constitucionales y legales citados, al establecer un mecanismo permanente de participación democrática y de corresponsabilidad social en la formulación y evaluación de las políticas locales dirigidas a las juventudes que contribuyan a su bienestar.

La creación obligatoria de los Consejos de Participación Ciudadana de Juventud en el ámbito municipal materializa los derechos y principios ya mencionados, al constituir espacios formales de diálogo, consulta y corresponsabilidad entre las autoridades municipales y la población joven. Su incorporación en la Ley Orgánica Municipal permitirá consolidar la participación activa de las juventudes en la vida pública, fortalecer los procesos de planeación participativa, garantizar la transversalidad de las políticas de juventud y armonizar la legislación municipal con el marco estatal vigente, avanzando hacia un modelo de gestión pública incluyente, democrático, equitativo y con visión generacional.

Es así, que el presente Dictamen pretende que los Ayuntamientos de la Entidad convoquen a la sociedad para que se integre al Consejo de Participación Ciudadana de Juventud en los 217 municipios del Estado de Puebla, cuya función será la de incidir en la planeación del desarrollo municipal, proponer iniciativas, y

construir junto con los gobiernos municipales una agenda que responda a las necesidades reales de este sector.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente, y con las modificaciones realizadas, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XI y XII, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 191 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 191 …

I. a **X. …**

XI. Seguridad Pública;

XII. Igualdad de Género, y Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer; y

XIII. Juventud.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales para instalar el Consejo Municipal de Juventud en sus respectivos municipios.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. -------

COMISIÓN DE HACIENDA
Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1008

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnado para su estudio y Dictamen de Ley correspondiente, el expediente formado con motivo de la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026 al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 13 de noviembre de 2025, el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, mediante oficio número EE/CG/321/2025 de fecha 10 de noviembre del año en curso, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026.

2. En Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, el Diputado y las Diputas integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Entorno económico mundial 2024 - 2025

De acuerdo con cifras del Fondo Monetario Internacional (FMI), la economía mundial cerró 2024 con un crecimiento de 3.3%, ligeramente superior a la tasa proyectada a inicios del año (3.1%). Si bien este comportamiento resultó positivo pese a los continuos desafíos que enfrentó la actividad económica y la estabilidad de los precios —entre ellos, las tensiones geopolíticas y las condiciones meteorológicas extremas—, este indicador ha mostrado una tendencia descendente desde el repunte registrado en 2021, cuando alcanzó una tasa de 6.6% como resultado de la recuperación post pandemia, moderándose posteriormente a niveles de 3.6% en 2022 y 3.5% en 2023.

Gráfica 1

Crecimiento Económico Mundial, 2021-2026
(Porcentaje)

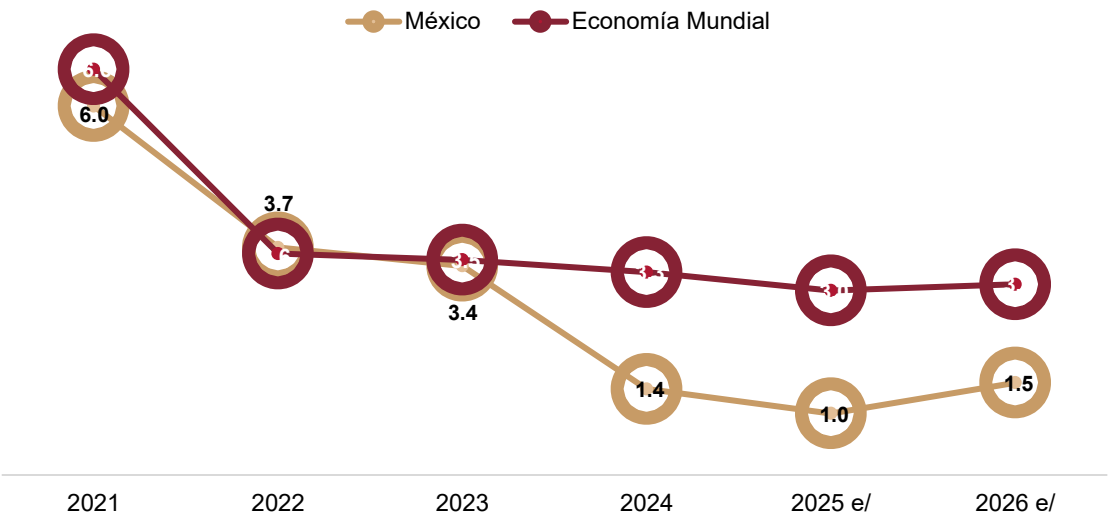

e/: Datos estimados
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI). https://www.imf.org/external/datamapper/datasets/WEO

La dinámica de la economía mundial estuvo respaldada por el desempeño de las principales economías, que registraron un crecimiento superior al previsto, dentro de los que destacaron los Estados Unidos de América (EE.UU.), donde la fortaleza de la demanda interna y del mercado laboral impulsaron el Producto Interno Bruto (PIB) a una tasa de 2.8%, el doble de lo estimado por el consenso de analistas a inicios de 2024. Asimismo, las economías emergentes de Asia contribuyeron de manera significativa: China alcanzó su meta oficial de crecimiento (5.0%) e India avanzó 6.5%, apoyadas por el aumento en la demanda de semiconductores y otros productos electrónicos, así como por fuertes inversiones en inteligencia artificial.

Este panorama evidenció amplias divergencias regionales, ya que el crecimiento de la Zona Euro se limitó a 0.9% anual, afectado por la pérdida de competitividad industrial y el incremento en los precios de los energéticos.

Por su parte, la región de América Latina y el Caribe registró un avance de 2.4% por segundo año consecutivo, lo que sugiere cierta estabilidad en su dinamismo económico. Al interior de la región, la economía mexicana cerró 2024 con un crecimiento de 1.4%, lo que representó una reducción de 2.0 puntos porcentuales respecto al año anterior.

El comportamiento económico observado y los acontecimientos recientes, que han generado un entorno de mayor incertidumbre, anticipan para 2025 una desaceleración de la economía mundial.

A inicios de este año, el FMI estimó un crecimiento global de 3.3%, similar a lo observado en años anteriores. No obstante, la previsión fue revisada a la baja, situándose en 3.0% para julio; lo que

representó un mejoramiento de 0.2 puntos porcentuales respecto a la estimación de abril; aunque dicha cifra todavía se mantiene por debajo del valor promedio de los últimos tres años.

De manera similar, las proyecciones regionales registraron cifras inferiores a las estimaciones iniciales, aunque muestran un ligero avance en relación con los pronósticos de abril. En el caso de EE.UU., el crecimiento previsto para 2025 pasó de 2.2% a 1.9%, mientras que en la Zona Euro se espera un incremento de alrededor del 1.0%, inferior al 1.2% estimado inicialmente.

En cuanto a los países asiáticos, sus tasas de crecimiento continúan siendo elevadas en comparación con otras regiones, aunque muestran diferencias entre ellos. La estimación para India se ajustó ligeramente de 6.5% a 6.4%, mientras que China mantiene un panorama más alentador, con un crecimiento de 4.8%, superior a la previsión inicial de 4.5%.

Para América Latina y el Caribe, se proyecta un crecimiento de 2.2%, que representa una revisión a la baja respecto al 2.5% inicial. En este contexto regional, la previsión para México se ajustó a 1.0% en agosto, cifra que contrasta favorablemente con el 0.2% estimado el mes anterior. Sin embargo, dicha revisión se mantiene por debajo del nivel proyectado en enero (1.3%).

A su vez, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026, recortó su previsión del incremento del PIB para 2025, situándola en un rango de 0.5% a 1.5%; inferior al rango de 2.0% a 3.0% contemplado en los Pre-Criterios (PCGPE) 2026. El crecimiento esperado sería reflejo de la recuperación del mercado interno, el dinamismo del sector externo y el fortalecimiento de la inversión hacia la segunda mitad del año.

En este sentido, los ajustes en las previsiones del comportamiento de las economías responden en gran medida al aumento de las tensiones geopolíticas y comerciales que han marcado el panorama internacional durante la primera mitad de 2025.

En el ámbito geopolítico, resaltan los continuos enfrentamientos en Medio Oriente y el prolongado conflicto entre Rusia y Ucrania. En relación con el comercio, las fricciones surgieron debido a la política arancelaria de los EE.UU. y la respuesta de otros países, como China, aunque posteriormente se llegó a un relajamiento temporal. México no quedó exento de estas medidas y vio gravadas algunas de sus exportaciones hacia dicho país.

Para 2026, el entorno internacional podría estar condicionado por dinámicas similares a las actuales, lo que mantendría presiones sobre las cadenas globales de suministro y afectaría la estabilidad de los mercados financieros.

Gráfica 2

Crecimiento Económico de las Principales Economías, 2022-2026
(Porcentaje)

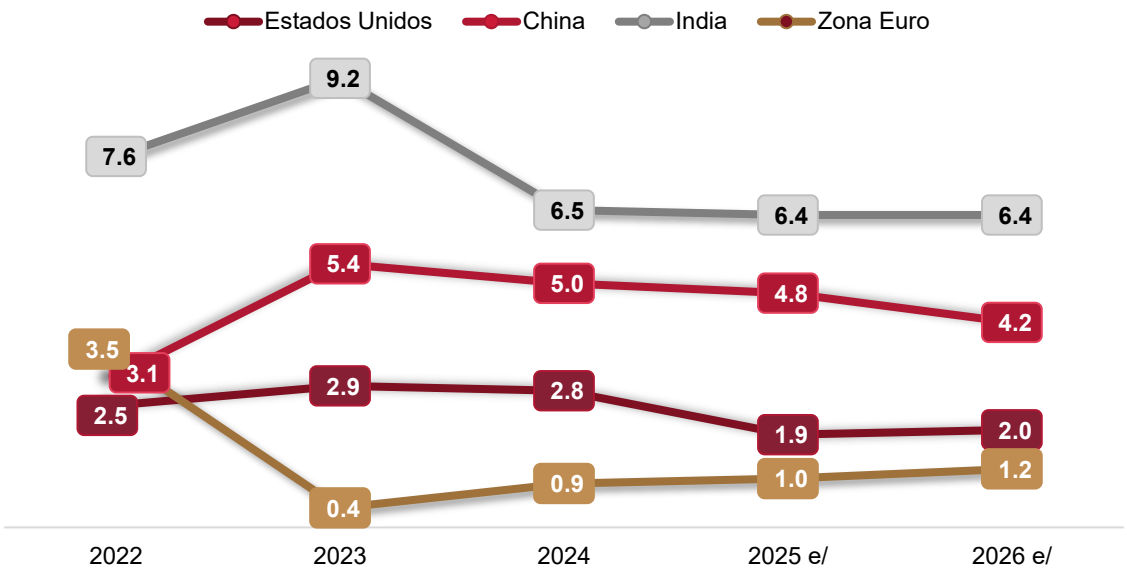

e/: Datos estimados
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI). https://www.imf.org/external/datamapper/datasets/WEO

Estados Unidos de América

Con base en la información publicada por la Oficina de Análisis Económico de Estados Unidos (BEA), la economía estadounidense registró un crecimiento anual de 2.0% durante el primer semestre de 2025. Este desempeño estuvo caracterizado por una ligera contracción trimestral de 0.1% en el primer trimestre —la primera desde 2022—, seguida de una recuperación del 0.7% en el segundo. Como resultado, la tasa de crecimiento anualizada se ubicó en 3.0% durante el segundo trimestre, lo que se tradujo en una mejora frente a la desaceleración de 0.5% estimada al cierre de marzo.

En materia laboral, entre enero y agosto de 2025 la fuerza de trabajo estadounidense (población económicamente activa) ascendió a 170 millones 605 mil personas, lo que implicó un incremento interanual de 1.6%. De ese total, el 95.8% contaban con un empleo, lo que significó un crecimiento del 1.4% en la población ocupada respecto al mismo periodo del año previo.

Aunado a lo anterior, la tasa de desempleo se mantuvo relativamente estable desde inicios del año, al promediar 4.2% entre enero y agosto, lo equivalente a cerca de 7 millones 128 mil personas sin una fuente de ingresos estable. Esta proporción fue ligeramente superior al 4.0% registrado en el mismo periodo de 2024.

Por otro lado, la inflación general en EE.UU., medida a través del índice de gasto en consumo personal (PCE, por sus siglas en inglés), promedió 2.5% entre enero y agosto de 2025, lo que representó una reducción interanual de 0.2 puntos porcentuales. Durante ese lapso, la inflación se mostró estable, con oscilaciones acotadas entre 2.2% y 2.7%. Si bien estos niveles se mantienen

por encima del objetivo de 2.0% de la Reserva Federal (FED), la estabilidad en torno a 2.5% sugiere una contención parcial de las presiones inflacionarias.

En materia de comercio exterior, las exportaciones acumuladas de enero a julio de 2025 alcanzaron un billón 970 mil 736 millones de dólares (mdd), cifra superior en 5.5% a la registrada en el mismo periodo del año anterior, de las cuales el 64.4% correspondió a bienes, entre los que destacan los suministros industriales, bienes de capital y bienes de consumo; mientras que el 35.6% restante provino de la exportación de servicios, particularmente de los rubros de transporte, viajes, servicios financieros y otros servicios empresariales.

En el caso de las importaciones, durante los primeros tres meses del año se observó un incremento trimestral de 14.8%, impulsado por la mayor adquisición de insumos por parte de empresas estadounidenses, como medida precautoria ante los aranceles impuestos por el presidente Donald Trump. No obstante, tras alcanzarse acuerdos con otras regiones, las tensiones comerciales se moderaron, lo que derivó en una disminución de igual magnitud (-14.8%) del volumen importado durante el segundo trimestre. En el acumulado de enero a julio, las importaciones ascendieron a 2 billones 624 mil 939 mdd, cifra que representó un crecimiento de 10.9% respecto al mismo periodo de 2024.

El gran dinamismo de las importaciones respecto a las exportaciones ha impactado significativamente en la balanza comercial estadounidense, la cual registra déficits de forma ininterrumpida desde hace más de dos décadas. Esta situación se reiteró en el lapso enero-julio de 2025, cuando el déficit comercial ascendió a 654 mil 202 mdd, equivalente a un incremento interanual de 30.9%, muy por encima del crecimiento observado en el mismo periodo del año anterior (8.1%).

Zona Euro

En el segundo trimestre de 2025, la economía del bloque europeo registró un crecimiento trimestral de apenas 0.1%, inferior al 0.6% observado en el trimestre previo, aunque ligeramente superior a las expectativas que apuntaban a una variación nula. En términos anuales, la región creció 1.5%, cifra mayor a la estimada (1.2%), pero marginalmente inferior a la tasa registrada en el primer trimestre (1.6%). Si bien los datos reflejan una moderación del ritmo de crecimiento, el desempeño económico de inicios de año estuvo influido por las importaciones anticipadas de empresas estadounidenses, lo que impidió apreciar la solidez real de la economía.

En este contexto, la Zona Euro presentó un crecimiento interanual promedio de 1.5% en el primer semestre del año, superior en 0.9 puntos a lo registrado en el mismo periodo de 2024.

La formación bruta de capital fijo registró en el segundo trimestre una desaceleración de 1.8%, luego de haberse expandido 2.7% en el periodo previo —el mayor crecimiento desde el cuarto trimestre de 2021—. No obstante, esta pérdida de dinamismo fue menor a la caída observada en el mismo trimestre del año anterior (-2.5%). Estos resultados se presentaron en un contexto de debilitamiento de la inversión, iniciado después de la pandemia, que se agudizó durante el primer semestre de 2024. En el acumulado semestral, la inversión exhibió un crecimiento promedio de 2.7% a tasa anual, que contrasta significativamente con el retroceso del 2.2% en el año anterior.

Por su parte, la inflación general anual continuó su trayectoria de convergencia hacia el objetivo del Banco Central Europeo (2.0%). Entre enero y agosto de 2025, el índice de precios descendió de 2.5% a 2.0%, resultado de una deflación en los energéticos, así como de una disminución en el componente subyacente. En el acumulado, la inflación se situó en promedio en 2.1% anual, lo que significó una reducción de 0.4 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior.

En cuanto al sector externo, la Zona Euro se ha caracterizado por mantener de forma constante una posición comercial favorable frente al resto del mundo. Durante los primeros siete meses de 2025, las exportaciones mostraron un comportamiento asimétrico: en el primer trimestre, las ventas al exterior se mostraron dinámicas, con un crecimiento mensual de 7.6% en promedio, impulsado por las importaciones anticipadas en EE.UU. En cambio, en el segundo trimestre se observaron retrocesos mensuales de 5.2%, asociados a la moderación de las tensiones comerciales. Para julio, las exportaciones retomaron ligeramente su curso, al registrar un incremento mensual de 5.5%. Con ello, el acumulado ascendió a un billón 739 mil 338 millones de euros, equivalente a un incremento interanual del 3.5%.

Paralelamente, las importaciones registraron un crecimiento mensual promedio de 5.3% entre enero y marzo; sin embargo, en el trimestre siguiente presentaron un descenso de 2.0%, inferior al registrado en las exportaciones. En el séptimo mes, repuntaron con un crecimiento de 3.8% mensual. En conjunto, entre enero y julio de 2025, las importaciones sumaron alrededor de un billón 632 mil 424 millones de euros, lo que representó un incremento interanual de 4.7%, es decir, 1.2 puntos porcentuales por encima del ritmo de las exportaciones.

A partir de este comportamiento, el saldo comercial permaneció en terreno positivo, con un superávit de 106 mil 914 millones de euros en los primeros siete meses de 2025. No obstante, este resultado fue 11.2% inferior al reportado en el mismo periodo del año anterior.

República Popular de China

La economía china ha mantenido un ritmo de crecimiento estable, con variaciones anuales que oscilan entre 3.5% y 6.0%, lo que refleja la solidez estructural de su desempeño. En el primer trimestre de 2025, el PIB creció 5.4% en su comparativo anual, mientras que para el segundo trimestre el avance se moderó a 5.2%. De esa manera, en el acumulado del primer semestre, la actividad económica registró una expansión de 5.3%, superior en 0.3 puntos porcentuales a lo observado en 2024.

Este crecimiento se explicó principalmente por un mayor dinamismo del sector servicios, con el 60.2% de la expansión del PIB, seguido por el sector industrial con 36.3%. Desde la óptica de la demanda, el impulso provino en mayor medida del consumo final que aportó el 52.0% del incremento, seguido de las exportaciones netas 31.3% y la formación bruta de capital fijo 16.7%.

Las ventas minoristas de bienes registraron, en los primeros ocho meses del año, un incremento de 3.7%, superior al crecimiento observado en el mismo periodo de 2024 (3.4%). Por su parte, las ventas minoristas de servicios aumentaron 5.1%, lo que significó una reducción de 1.8 puntos porcentuales respecto al año anterior.

La inversión acumulada en activos fijos, si bien se mantuvo creciente, desde 2023 ha mostrado una tendencia de desaceleración. En este contexto, durante el periodo de enero a agosto de 2025, registró un incremento de 0.5%, inferior al 1.6% observado en los primeros siete meses del año. En el comparativo anual, la tasa registrada en los primeros ocho meses del año se desplomó 2.9 puntos porcentuales con relación al mismo periodo de 2024 (3.4%), lo que evidencia una pérdida gradual de dinamismo en este componente de la demanda.

A diferencia de otras economías, China ha registrado de manera sostenida niveles de inflación muy bajos, con un promedio cercano a 0.8% en los últimos cuatro años. Entre enero y agosto de 2025, la economía atravesó un leve proceso deflacionario. En el primer trimestre, el Índice de Precios al Consumidor presentó una variación anual de -0.1%, en el segundo trimestre de -0.03% y en los dos meses siguientes de -0.2% en promedio. En el acumulado, la deflación anual promedió -0.1%, contrastando con la inflación de 0.2% registrada en el mismo periodo de 2024. Este comportamiento refleja una demanda interna debilitada.

En materia comercial, en el primer cuatrimestre de 2025 las exportaciones registraron una reducción del 7.2% respecto al cuatrimestre previo, derivada de los aranceles impuestos a los productos de origen chino. Sin embargo, en el segundo cuatrimestre los flujos repuntaron 9.9%, favorecidos por el relajamiento de las tensiones comerciales con EE.UU. De esta forma, entre enero y agosto, alcanzaron un total de 2 billones 454 mil 473 mdd, lo que representó un crecimiento anual de 5.8%.

Por otro lado, las importaciones acumuladas ascendieron a un billón 666 mil 590 mdd, cifra 2.3% inferior a la registrada en el mismo lapso del año anterior. Como resultado, la balanza comercial mostró un superávit de 787 mil 883 mdd, lo que se tradujo en un incremento anual de 28.4%; manteniendo a este país como el principal exportador del mundo y el segundo mayor importador a nivel global.

Materias Primas (energéticos y metales industriales)

Entre enero y agosto de 2025, los precios del petróleo mostraron una tendencia descendente, que respondió, en gran medida, a la desaceleración de la actividad económica; así como a los aumentos de producción de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y países aliados (OPEP+). Si bien en ciertos episodios los precios del crudo repuntaron como consecuencia del conflicto en Medio Oriente entre Israel e Irán, se moderaron posteriormente tras el anuncio de un alto al fuego entre ambas naciones.

El precio de la cesta de referencia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) disminuyó mensualmente alrededor de 1.4 dólares por barril (dpb), equivalente a una reducción del 1.7% mensual, para promediar 71.7 dpb en los primeros ocho meses del año; lo que representó una caída del 13.7% respecto al mismo periodo de 2024.

De forma similar, los precios de la referencia estadounidense y europea mostraron retrocesos. El precio del petróleo West Texas Intermediate (WTI) se redujo, en promedio, 1.6 dpb o 0.8% mes a mes, para ubicarse en 67.8 dpb, lo que significó una disminución interanual de 14.8%. Por su parte, el Brent registró caídas mensuales de 1.6 dpb (-0.9%), para promediar 71.3 dpb en el periodo; es decir, 14.7% menos que en el mismo periodo del año anterior.

De acuerdo con el Informe Mensual del Mercado Petrolero de la OPEP de septiembre de 2025, se prevé que la demanda mundial de petróleo y otros líquidos aumente 1.3 millones de barriles diarios (Mbd) respecto al año anterior, alcanzando un promedio de 105.1 Mbd al cierre del año. Por su parte, el pronóstico de crecimiento de la demanda para 2026 —revisado al alza en informes anteriores— se mantiene en 1.4 Mbd como reflejo del mayor dinamismo económico de diversas regiones durante el segundo trimestre de 2025, para alcanzar 106.5 Mbd.

En cuanto a la oferta, se estima que la producción de hidrocarburos líquidos de países ajenos a la OPEP+ se expanda en 0.8 Mbd durante 2025 —impulsada por EE.UU., Brasil, Canadá y Argentina— para promediar 54.0 Mbd al cierre del año.

Por su parte, la producción de líquidos del gas natural y otros no convencionales provenientes de la OPEP+ registraría un aumento de 0.1 Mbd, y un promedio de 8.7 Mbd en 2025. En cuanto al petróleo crudo de la OPEP+, se espera que promedie 42.4 Mbd, de los cuales alrededor del 34.1% corresponderá a países aliados no miembros de la OPEP. Dentro de este grupo, México tendría una participación cercana a 10.0%.

En conjunto, la oferta mundial de hidrocarburos líquidos se ubicaría en 105.0 Mbd en 2025, lo que representaría un nivel ligeramente inferior a la demanda estimada para el mismo periodo.

Con relación al precio del gas natural, las dos referencias internacionales mostraron una dinámica similar que, aunque en algunos meses se mostró débil, logró colocarlas en una posición favorable respecto al año anterior.

El gas Henry Hub abrió 2025 con incrementos mensuales de 37.2% en enero y 1.5% en febrero, impulsados por las bajas temperaturas que afectaron a EE.UU., alcanzando un precio promedio de 4.16 dólares por millón de unidades térmicas británicas (dls/MMBtu). Sin embargo, dicho impulso se diluyó entre marzo y junio, con caídas mensuales de 7.7%. En julio, un incremento de 6.0% parecía el inicio de una recuperación; no obstante, caería nuevamente en agosto (-9.1%). A pesar de la desaceleración, el precio del Henry Hub se mantuvo 68.2% por encima del nivel registrado en el mismo lapso de 2024, con un promedio de 3.5 dls/MMBtu.

De manera similar, la cotización del gas Dutch TTF mostró una tendencia bajista, con descensos mensuales —entre enero y agosto— de 4.7% en promedio, para ubicarse alrededor de 11.2 €/MMBtu, lo que representó un incremento de 19.0%.

Al cierre de 2024, los metales industriales mostraron una trayectoria descendente, reflejada en la caída del subíndice S&P GSCI de Metales Industriales entre septiembre y diciembre (-7.1%). Este desempeño obedeció a la desaceleración de la economía global y a una menor demanda por parte de China.

En 2025, mostraron una recuperación, aunque con episodios de volatilidad derivados de la incertidumbre comercial. Durante el primer trimestre, el subíndice avanzó en promedio 1.6% mensual, impulsado por el alza de los precios del aluminio y del acero ante el aumento de la demanda para anticiparse a los aranceles. Al mismo tiempo, el cobre alcanzó un máximo histórico a finales de marzo, producto de la expectativa de que también fuera gravado.

Para el segundo trimestre, la tendencia se interrumpió con un desplome de los precios, debido a preocupaciones por una menor demanda como consecuencia del incremento de las tensiones comerciales, lo que provocó una caída intermensual de 5.4% en el subíndice. Posteriormente, la moderación de estas tensiones permitió la recuperación de las cotizaciones, de modo que entre abril y junio el S&P GSCI de Metales Industriales avanzó 10.7%.

En julio, el cobre volvió a marcar un máximo histórico ante la amenaza de un gravamen del 50%, que se concretó a finales de mes. Sin embargo, la medida se aplicó solo a productos derivados de cobre y no al metal refinado, provocando una caída abrupta de 23.0% en su precio y, por consiguiente, un retroceso en el subíndice GSCI (-2.2%). En los dos meses siguientes, se observó una ligera recuperación en el indicador de 2.3% mensual.

Tasa de interés de referencia

Con un panorama de menores presiones inflacionarias, la mayoría de los países continuaron con los recortes en sus tasas de política monetaria, aunque algunos bancos centrales se mostraron renuentes y aplicaron reducciones más moderadas.

En EE.UU., tras nueve meses sin cambios y en un entorno que sugería la relajación de la política monetaria, la FED realizó en septiembre su primer recorte a la tasa de interés —25 puntos base (pb)—, para ubicarla en un rango de 4.0% a 4.25%.

En contraste, entre enero y septiembre de 2025, el Banco Central Europeo realizó cuatro recortes consecutivos de 25 pb, situando la tasa de referencia en 2.0% al cierre del periodo. En Asia, China e India mantuvieron una postura monetaria similar, al reducir sus tasas de interés de 3.1% a 3.0% y de 6.5% a 5.5%, respectivamente.

En paralelo, México destacó entre las economías con los recortes más pronunciados, al aplicar seis reducciones —cuatro de 50 pb y dos de 25 pb—, equivalentes a una disminución acumulada de 250 pb durante el periodo. Con ello, la tasa de referencia se situó en 7.50% a finales de septiembre.

II. Entorno Económico Nacional 2024-2025

La economía mexicana cerró 2024 con un crecimiento anual de 1.4%, inferior al 3.4% observado en el año anterior. Este desempeño, parcialmente positivo, estuvo impulsado primordialmente por el dinamismo del consumo y la inversión, los cuales contribuyeron a mitigar el efecto de algunas externalidades, como la desaceleración de la manufactura estadounidense, influida por las afectaciones que dejaron los huracanes Helen y Milton; y la prolongación de las sequías en el territorio nacional, que impactaron negativamente las actividades primarias.

El mercado laboral mostró también avances, con un crecimiento anual de 2.0% en el número de trabajadores formales afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que pasó de 21 millones 938 mil 304 registros en 2023 a 22 millones 371 mil 549 en 2024, lo que representó la incorporación de casi medio millón de trabajadores en un año. Aunado a ello, el salario mínimo

presentó un aumento del 20%, que junto con la expansión del empleo impulsó el dinamismo del consumo y, en consecuencia, de la demanda interna.

Con relación al sector externo, el turismo registró un incremento de 15.5% en el número de visitantes internacionales; las remesas recibidas fueron superiores en 2.3% a las reportadas en 2023, y las ventas hacia el extranjero continuaron con su dinamismo, al registrar un incremento de 4.1% en las exportaciones.

La evolución de la economía nacional en la primera mitad de 2025 estuvo condicionada por la incertidumbre persistente, generada por la política arancelaria estadounidense y las tensiones geopolíticas vigentes. Durante los primeros tres meses, se observó una contracción trimestral de 3.2%, aunque a tasa anual se registró un avance del 0.9%. En contraste, entre abril y junio la actividad productiva experimentó un repunte de 3.2% respecto al periodo anterior. De esta forma, en el acumulado semestral el PIB mexicano reportó un crecimiento interanual del 0.4%, superando las expectativas de los analistas, quienes anticipaban una contracción en el periodo.

Gráfica 3

Crecimiento del Producto Interno Bruto de México [a/]
I Trimestre de 2020 a II Trimestre de 2025
(Porcentaje)

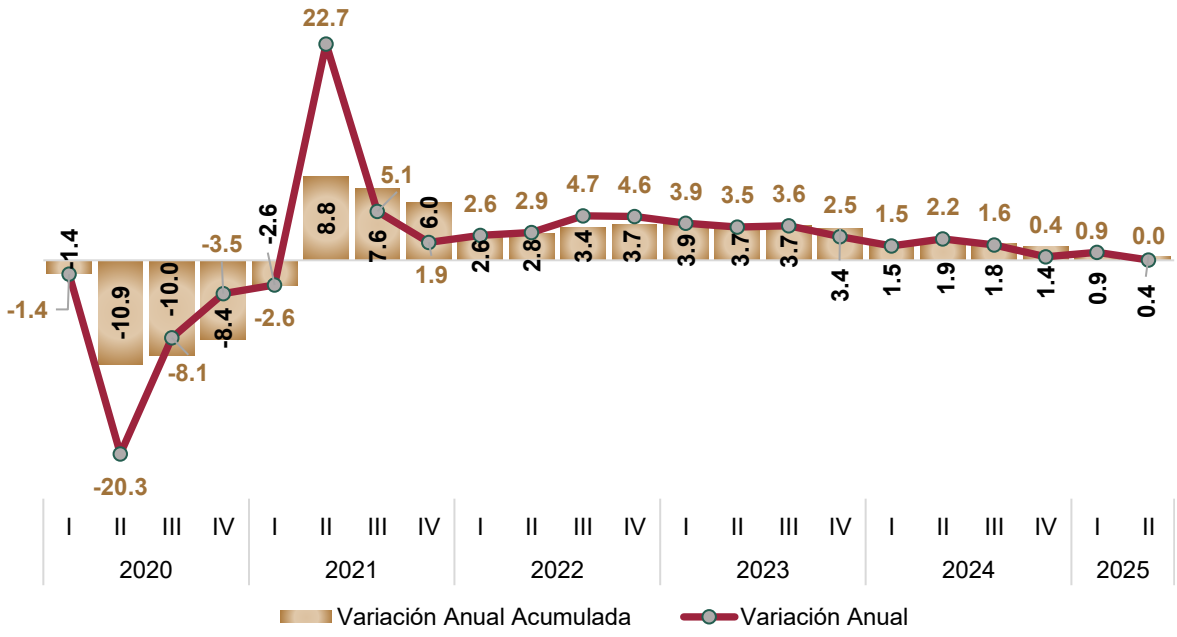

a/ Cifras Originales a Precios de 2018
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0

Desde una perspectiva sectorial, el PIB mostró un comportamiento heterogéneo. Las actividades secundarias registraron una contracción de 1.3%, explicada por el débil desempeño de las industrias manufactureras, que apenas avanzaron 0.1%; así como por la caída del resto de los sectores industriales, en particular la minería (-8.8%). Por su parte, las actividades terciarias crecieron 1.1%,

cifra menor en 1.5 puntos porcentuales a la observada en el mismo periodo de 2024. Mientras tanto, las actividades primarias reportaron un crecimiento anual de 4.5%, que sostuvo el desempeño general del semestre y contrastó con la desaceleración de igual magnitud (-4.5%) registrada en la primera mitad del año anterior.

Por el lado de la demanda agregada, en el primer semestre de 2025 se registró un incremento marginal de 0.1% respecto al mismo periodo de 2024. Este resultado fue producto de una contracción de 4.9% en el primer trimestre, compensada parcialmente por un repunte de 5.1% en el segundo.

La dinámica del periodo enero-junio reflejó un comportamiento heterogéneo entre los distintos componentes, con dos de los rubros principales particularmente afectados por el entorno económico incierto. El consumo privado, que representa el 48.5% de la demanda agregada, disminuyó 0.4% interanual, mientras que la formación bruta de capital fijo, con una participación de 15.9%, cayó 6.6%. En contraste, las exportaciones de bienes (28.0% del total) y el consumo de gobierno (7.7%) compensaron parcialmente dichas caídas, al registrar incrementos anuales de 12.0% y 1.1%, respectivamente.

Gráfica 4

Demanda Agregada
I Semestre de 2025 a/
(Variación anual)

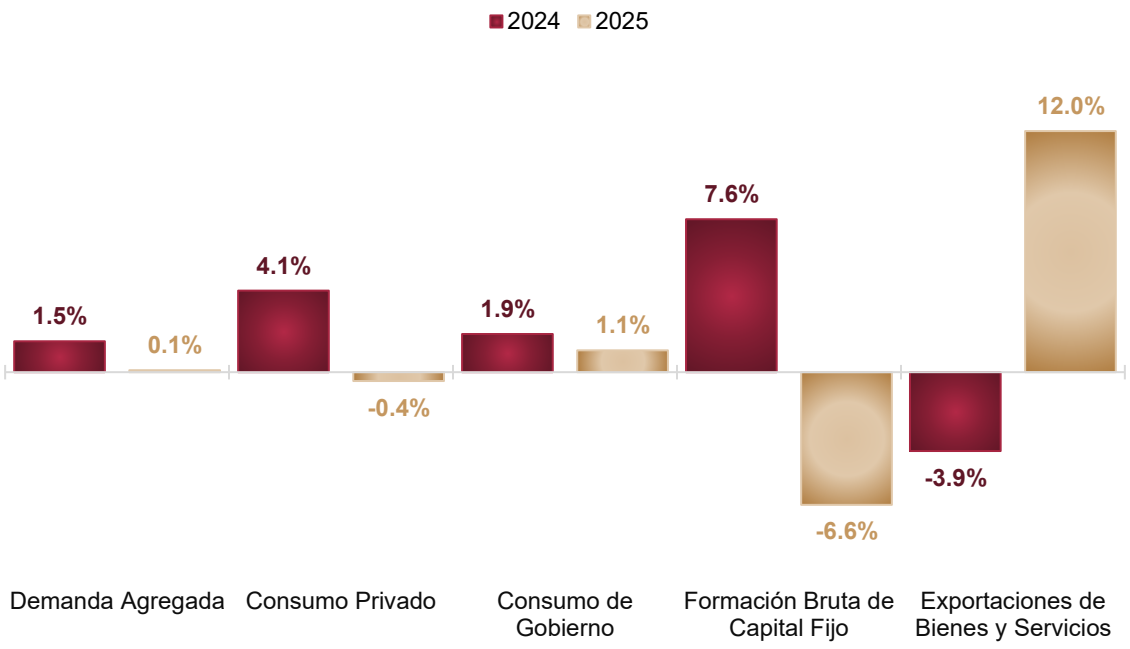

a/ Cifras Originales a Precios de 2018
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0

El mercado laboral mexicano, en su rubro formal, mostró un comportamiento irregular entre enero y agosto de 2025. Si bien el balance general arrojó resultados positivos, también evidenció señales claras de debilidad y fragilidad ante el entorno nacional.

Durante el primer trimestre del año, el número de puestos de trabajo asegurados ante IMSS creció en promedio 0.3% mensual, lo que equivale a crear 75 mil 577 empleos mensuales. No obstante, entre abril y junio se registraron retrocesos de 0.2%, que en conjunto implicaron una pérdida de 139 mil 444 plazas. Entre julio y agosto, con la entrada en vigor del programa piloto para la afiliación de trabajadores de plataformas digitales, se incorporaron alrededor de 129 mil 251 colaboradores, lo que compensó parcialmente las pérdidas previas. Así, en los primeros ocho meses del año, el número de trabajadores formales promedió 22 millones 401 mil 381, cifra 0.4% superior a la registrada en el mismo lapso de 2024, aunque con un crecimiento menor al observado en dicho periodo (2.3%).

En cuanto a la informalidad laboral, en el segundo trimestre de 2025, la tasa se situó en 54.8% de la población ocupada, lo que representó un incremento de 0.5 puntos porcentuales respecto al primer trimestre del año. Con ello, durante el primer semestre, la informalidad laboral representó el 54.6% de la ocupación, superando el 54.3% registrado en el mismo periodo de 2024.

Por su parte, en el segundo trimestre la tasa de desocupación se ubicó en 2.7% de la población económicamente activa, 0.2 puntos porcentuales por encima de la registrada en el trimestre anterior. En el acumulado, la tasa promedió 2.6% entre enero y julio de 2025, manteniéndose en el mismo nivel que el observado en el primer semestre del año anterior.

Con relación a los ingresos laborales, estos continuaron su tendencia al alza en 2025. El salario mínimo creció 12.0% respecto al año previo, aunque dicho incremento fue inferior en 8.0 puntos porcentuales a los registrados desde 2023. A partir de lo anterior, el salario mínimo general pasó de 248.9 pesos diarios en 2024 a 278.8 en 2025. Dicho aumento de la línea de referencia de las remuneraciones promovió también un incremento en el salario base de cotización del IMSS, el cual promedió 624.9 pesos por día en los primeros ocho meses del año, 7.5% más que en el mismo lapso de 2024. La masa salarial, en consecuencia, se expandió 7.9%, sumando 13 mil 999 millones de pesos diarios.

La inflación general mantuvo una trayectoria ascendente entre enero y mayo de 2025, al pasar de 3.59% a 4.42% anual, rebasando tanto el objetivo fijado por el Banco de México como el rango de variabilidad permitido (3.0% ±1 punto porcentual). No obstante, a partir de junio las presiones inflacionarias comenzaron a moderarse, principalmente por la desaceleración del componente no subyacente. En los meses de julio y agosto se observó una tasa promedio de 3.54%, nivel no registrado desde finales de 2020, lo que evidenció señales de un relajamiento progresivo. En el acumulado de los primeros ochos meses, la inflación promedió 3.86%, lo que implicó una reducción de 1.0 punto porcentual respecto al mismo periodo de 2024.

Gráfica 5

Tasa de Inflación Anual
Fin del periodo (dic. / dic.)

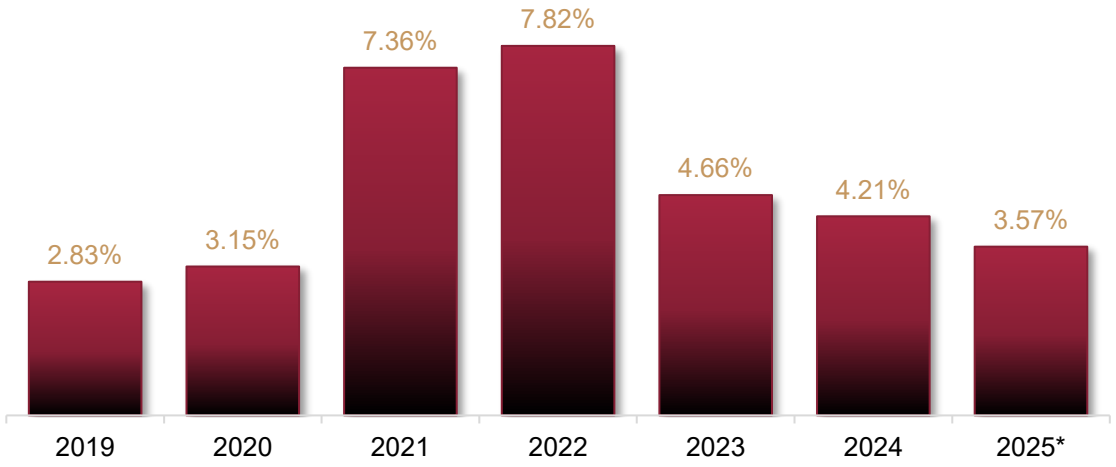

*/ Corresponde al periodo agosto 2024 – agosto 2025
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0

En línea con lo anterior, las expectativas inflacionarias para el cierre de 2025, de acuerdo con la Encuesta Sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado publicada por el Banco de México en septiembre, se ubicaron en torno al 3.95% anual, por debajo de la estimación del mes anterior (4.05%) y apenas por encima de la proyección inicial (3.83%). Por su parte, la SHCP prevé que la inflación al cierre del año se sitúe en 3.8%; en ambos casos, dentro del margen estipulado por el Banco Central.

Sector externo

Los ingresos por remesas han mantenido en el largo plazo una trayectoria ascendente, caracterizada por un patrón estacional que refleja menor dinamismo en los primeros meses de cada año, que generalmente es compensando en los trimestres subsiguientes. En este marco, durante el periodo enero-julio de 2025 las remesas totalizaron 34 mil 889 mdd, cifra menor a los 36 mil 919 millones reportados en el mismo periodo de 2024. Lo anterior representó una caída interanual del 5.5%, que interrumpe la senda de crecimiento observada en años recientes y marca un desempeño atípico dentro de su evolución histórica.

En materia turística, México continuó consolidándose como uno de los destinos más atractivos a nivel mundial. Entre enero y julio de 2025, el país recibió 55 millones 820 mil visitantes internacionales, cifra 13.5% superior a la registrada en el mismo periodo de 2024. Del total, los excursionistas internacionales —cuya estancia es menor a 24 horas— representaron el 50.4%, mientras que los turistas internacionales sumaron 27 millones 673 mil personas (49.6%).

Por su parte, el ingreso de divisas derivado de la llegada de viajeros internacionales registró un incremento de 6.8% frente al mismo periodo de 2024, lo que significó la adición de mil 381 mdd. Con ello, los ingresos por este concepto alcanzaron un total de 21 mil 682 mdd en los primeros siete meses del año.

Gráfica 6

Ingresos por Remesas
Acumulado enero-julio de 2020 a 2025
(Millones de dólares)

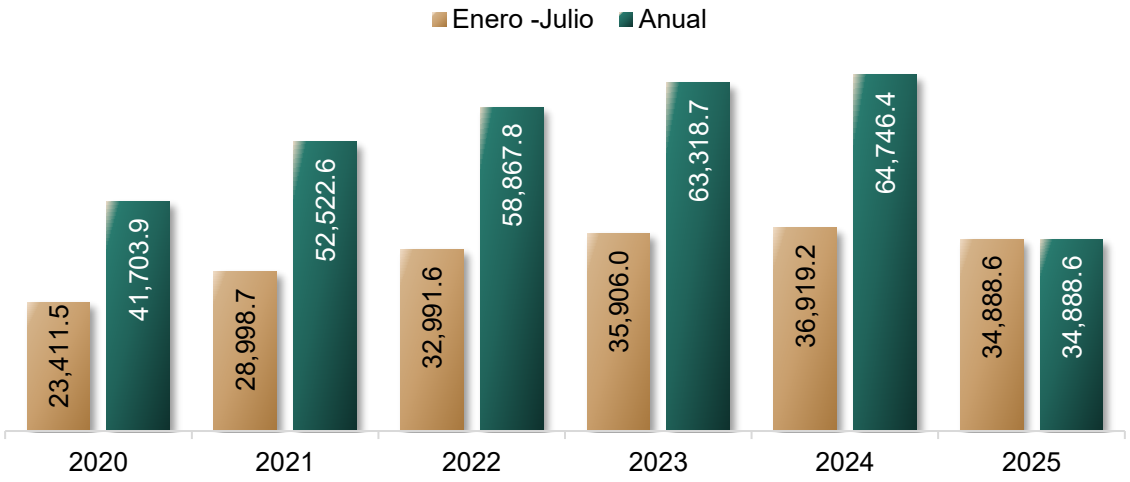

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Banco de México (BANXICO). https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79&locale=es

En el ámbito comercial, entre enero y agosto de 2025 la balanza no petrolera registró un superávit de 16 mil 40 mdd, revirtiendo el déficit registrado en el mismo periodo de 2024. Lo anterior, respondió principalmente a un mayor dinamismo de las exportaciones, las cuales crecieron a una tasa anual de 6.2%, al situarse en 410 mil 463 mdd; mientras que las importaciones crecieron solo 1.2% —impulsadas por la demanda de bienes intermedios—, totalizando 394 mil 423 mdd.

Por otro lado, la balanza petrolera amplió su saldo deficitario en mil 727 mdd respecto a los primeros ocho meses de 2024, al ubicarse en 16 mil 568 mdd. Este deterioro respondió a una caída de 24.7% en las exportaciones, afectadas por la disminución de los precios del petróleo y por el contexto de desaceleración económica. De manera paralela, las importaciones petroleras cayeron 9.0% anual, debido a una menor demanda de gasolina y diésel, así como por la reducción de los precios internacionales de referencia.

Mercado Petrolero

Desde finales de 2024, el precio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) inició una trayectoria descendente tras haber alcanzado en abril su mayor nivel en dicho año (77.9 dpb). Esta caída se profundizó en la primera mitad de 2025, influida por los conflictos geopolíticos y la incertidumbre en torno a la política comercial global. Entre enero y septiembre de 2025, la cotización nacional promedió 63.5 dpb, monto 12.3% inferior al registrado en el mismo periodo de 2024 (72.4 dpb).

Durante este periodo, el precio de la MME tocó un mínimo de 57.5 dpb en mayo. Aunque en julio se observó un ligero repunte hacia niveles cercanos a 64.0 dpb, posteriormente retomó una tendencia a la baja, para cerrar septiembre en 61.9 dpb, reflejando la debilidad de la demanda global de hidrocarburos.

Gráfica 7

Precio de la Mezcla Mexicana de Petróleo
(Dólares por barril)

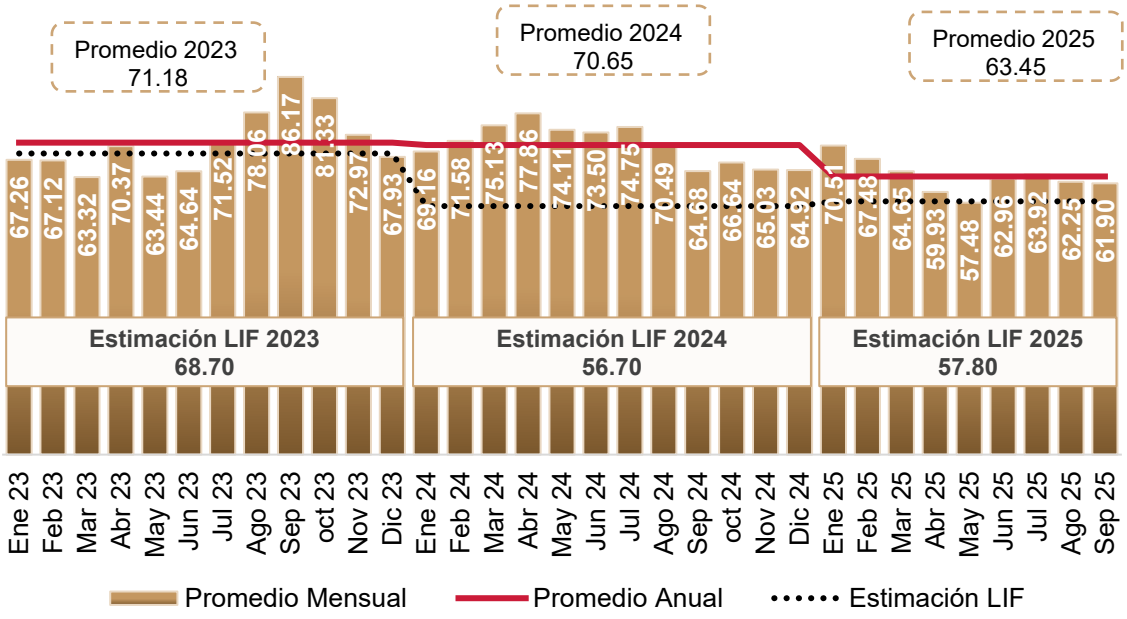

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. https://hidrocarburos.energia.gob.mx/

De forma similar, el volumen de producción ha presentado un declive desde la segunda mitad de 2023, acentuándose a lo largo de 2024, mientras que en 2025 se ha mantenido relativamente estable. En el periodo enero-agosto de 2025, la producción de hidrocarburos líquidos permaneció en niveles bajos, con variaciones mensuales poco significativas. En el acumulado, la producción promedio fue de un millón 629 mil barriles diarios, lo que representó una reducción de 9.2% respecto a 2024 y de 13.5% en relación con el mismo periodo de 2023.

Inversión Extranjera Directa

En el primer semestre de 2025, la Inversión Extranjera Directa (IED) registró por quinto año consecutivo un nuevo máximo histórico, acumulando 34 mil 265 mdd —con cifras preliminares—, lo que se tradujo en un incremento de 10.2% respecto al mismo periodo de 2024. Del total de la inversión registrada, la reinversión de utilidades representó 84.4%, la captación de nuevas inversiones aportó el 9.2% y las cuentas entre compañías sumaron 6.4%.

Por país de origen, EE.UU. se mantiene como el principal inversionista de México, con una participación del 42.9%. Le siguieron España y Canadá, con una contribución del 17.3% y 5.1% respectivamente. En conjunto, estas tres economías aportaron dos terceras partes de la IED recibida en el país.

Los flujos de IED se concentraron en el sector manufacturero, que atrajo el 36.0% del monto total, destacando la inversión en equipo de transporte, bebidas y tabaco, química, equipo de cómputo y alimentos.

Resultados de las Finanzas Públicas Nacionales

Durante el primer semestre del año, los ingresos presupuestarios del Sector Público ascendieron a 4 billones 105 mil millones de pesos (mmp), cifra inferior en 95 mmp a la meta estimada para el periodo. No obstante, fue 3.4% superior a lo observado en el mismo lapso de 2024.

Al desagregar los principales rubros de los ingresos, se observó el siguiente comportamiento:

- Los ingresos tributarios sumaron 2 billones 838 mmp, monto superior al programado en 81 mmp. En términos anuales aumentó 8.0%, siendo la mayor tasa registrada desde el primer semestre desde 2016.
    - Impuesto Sobre la Renta: se recaudó un billón 611 mmp, lo que resultó mayor a lo estimado en 49 mmp y superior en 7.9% a lo reportado en el primer semestre del año anterior.
    - Impuesto al Valor Agregado: sumó 765 mmp, cifra que se ubicó 47 mmp por encima del monto programado y 9.7% respecto al periodo enero-junio de 2024.
    - Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a combustibles: presentó un crecimiento interanual de 0.8%. Mientras que los ingresos por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios distinto de gasolinas y diésel disminuyeron 3.7% durante el primer semestre de 2025.
- Los ingresos petroleros ascendieron a 443 mmp, lo que representó una caída de 211 mmp respecto a lo programado. En el comparativo anual, se ubicaron 22.2% por debajo del nivel registrado en el mismo periodo de 2024. Ambas disminuciones se explican, principalmente, por una menor plataforma de producción y de exportación de petróleo, así como por menores ventas internas de Petróleos Mexicanos (Pemex).
- Los ingresos no tributarios alcanzaron 244 mmp, rebasando en 47 mmp la meta estimada y ubicándose 30.0% por encima de lo registrado el año anterior.
- Los ingresos propios del IMSS y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) sumaron 348 mmp, cifra superior en 8 mmp a lo estimado para el periodo, y 2.4% a lo observado en el primer semestre de 2024.
- Finalmente, los ingresos propios de Comisión Federal de Electricidad (CFE) se ubicaron en 232 mmp, lo que implicó una reducción de 20 mmp frente a lo programado y una caída de 5.8% en comparación con el mismo periodo del ejercicio anterior.

En contraste, el gasto neto pagado ascendió a 4 billones 570 mmp, monto inferior a lo previsto en 287 mmp y en 3.8% a lo reportado en el mismo semestre del año anterior. Esta reducción de las obligaciones respecto a lo programado se explicó por las disminuciones de 267 mmp en el gasto primario y de 20 mmp en costo financiero.

A partir de lo anterior, el balance presupuestario cerró el primer semestre de 2025 con un déficit de 466 mmp, el cual fue financiado en un 64.4% por deuda externa y 35.6% por endeudamiento interno. En comparación con el programa, el déficit presupuestario fue inferior al calendarizado de 658 mmp y menor que el observado en el año anterior de 749 mmp.

En materia de deuda pública, el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Publico (SHRFSP) al cierre del segundo trimestre de 2025 se ubicó en 17 billones 797 mmp, cifra equivalente al 49.5% del PIB anual —estimado por la SHCP—, y que representó un incremento del 0.8% respecto el monto contabilizado en el trimestre anterior. En su interior, el componente nacional de la deuda ascendió a 13 billones 422 mmp, mientras que el externo se ubicó en 4 billones 374 mmp.

III. Perspectivas para la economía mexicana en 2026

La evolución de la economía mexicana durante la primera mitad de 2025 reflejó un desempeño moderado en los indicadores macroeconómicos clave, en un contexto global complejo marcado por tensiones geopolíticas persistentes y creciente incertidumbre en el ámbito comercial. No obstante, la economía se ha adaptado frente a estos choques, lo que ha permitido mantener expectativas de crecimiento para el cierre de 2025, aunque con un ajuste a la baja que también incide en las previsiones para 2026.

Con este panorama de referencia, las perspectivas de crecimiento hacia 2026 se perfilan con cautela. No obstante, se prevé una recuperación de la actividad económica en comparación con lo estimado para 2025, lo cual se sustenta principalmente en el posible relajamiento de las tensiones comerciales. El conjunto de especialistas en economía que participan en la encuesta mensual realizada por el Banco de México estima un crecimiento nacional de 1.34% para 2026, lo que representó un recorte en relación con lo proyectado en enero (1.75%), pero que resulta superior al 0.46% pronosticado para el cierre de 2025.

Sin embargo, se advierte la existencia de factores que podrían obstaculizar el crecimiento, como lo son los problemas de inseguridad pública, la política de comercio exterior, la debilidad en el mercado interno, la ausencia de un cambio estructural en México y la incertidumbre sobre la situación económica interna.

Por su parte, la SHCP, en los CGPE 2026, estima que la economía mexicana exhibirá un crecimiento que se ubicará en un rango entre 1.8% y 2.8%, lo que representó una revisión a la baja respecto al rango estipulado en el Paquete Económico 2025 (entre 2.0% y 3.0%), y que resulta superior a lo esperado para el año en curso (entre 0.5% y 1.5%). Este desempeño estaría sustentado en una demanda interna dinámica, donde el consumo privado y la inversión doméstica se consolidarán como los principales motores de crecimiento económico.

En este sentido, la fortaleza del consumo privado sería producto del dinamismo del empleo, los aumentos salariales, una mayor inclusión financiera y la expansión de los programas sociales; factores que permitirán mejorar el poder adquisitivo y reducir la vulnerabilidad económica ante choques externos.

De conformidad con lo anterior, el marco macroeconómico considerado en los CGPE para 2026, es el siguiente:

Cuadro 1

Marco Macroeconómico 2026[e/]

Principales Variables	CGPE 2026
Producto Interno Bruto, crecimiento % real (rango)	[1.8 - 2.8]
Inflación anual promedio (%)	3.5
Tipo de cambio nominal promedio (pesos por dólar)	19.3
Tasa de interés promedio (CETES 28 días, %)	6.6
Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo (dls./barril)	54.9
Plataforma de Producción Promedio (miles de barriles diarios)	1,794.0
PIB de los Estados Unidos (crecimiento % real)	1.9

e/ Cifras estimadas
Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto.

De la misma forma, organismos como el FMI anticipan para 2026 una mejora en el desempeño económico mundial, donde la región de América Latina y el Caribe exhibirá un crecimiento estimado de 2.4%, superior al 2.2% esperado para el cierre de 2025. En este panorama optimista, México registraría un crecimiento de 1.5% en el próximo año, una cifra que, si bien representa una revisión a la baja respecto a los proyectado en enero, contrasta positivamente con el escenario de 1.0% proyectado para el cierre del año en curso.

No obstante, existen diversos factores que podrían influir tanto negativa como positivamente en las expectativas de crecimiento. Entre los riesgos a la baja destacan:

- La escalada de conflictos comerciales.
- Una inflación elevada, que podría mantener altas las tasas de interés en ciertos países y generar fugas de capitales.
- El aumento de las tensiones geopolíticas en Medio Oriente o Ucrania, que podría provocar shocks de oferta negativos en la economía mundial.
- Las vulnerabilidades fiscales, con potencial para provocar volatilidad en los mercados financieros.

Por otro lado, los factores que podrían impulsar una revisión al alza de las proyecciones incluyen:

- La firma de nuevos acuerdos comerciales con socios internacionales.
- La mitigación de los conflictos armados en Medio Oriente y Ucrania.
- La implementación de la inteligencia artificial para incrementar la productividad económica.

Cuadro 2

Proyecciones regionales del crecimiento económico, 2025 – 2026

(Porcentajes)

País, región/mundo	Proyecciones	
	2025	2026e/
Economía Mundial	3.0	3.1
Economías Avanzadas	1.5	1.6
Estados Unidos	1.9	2.0
Zona Euro	1.0	1.2
Economías Emergentes y en Desarrollo	4.1	4.0
China	4.8	4.2
India	6.4	6.4
América Latina y el Caribe	2.2	2.4
Brasil	2.3	2.1
Chile	2.0	2.2
México	1.0	1.5

e/ Cifras estimadas
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI). https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2025/04/22/world-economic-outlook-julio-2025

IV. Riesgos al pronóstico de las principales variables macroeconómicas

Con base en los CGPE para 2026, los riesgos que enfrentan los pronósticos de las principales variables macroeconómicas son los siguientes:

Riesgos a la baja:

- ❖ Incertidumbre en la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor.
- ❖ Deterioro en la revisión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), aumentando la incertidumbre y afectando al sector exportador.
- ❖ Endurecimiento de las condiciones financieras, por presiones inflacionarias y aumento de tasas de interés.
- ❖ Escalamiento de tensiones geopolíticas, afectando los precios de las materias primas y generando inestabilidad financiera.

- Fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos sobre la actividad productiva.
- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectando exportaciones, turismo y flujo de remesas.

Riesgos al alza:

- Disipación de la incertidumbre comercial internacional.
- Avance favorable en la revisión del T-MEC, preservando el acceso preferencial al mercado estadounidense y estimulando la inversión en sectores estratégicos.
- Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, detonando mayor dinamismo económico regional y fortaleciendo cadenas productivas locales.
- Impacto positivo de nuevas políticas comerciales de EE.UU., aumentando la demanda de exportaciones mexicanas en sectores de alta integración.
- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con productos de alto valor agregado.
- Relajación monetaria que reduzca el costo del crédito y detone la inversión y el consumo.
- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de la implementación de incentivos fiscales y financieros.

V. Evolución reciente de la actividad económica del Estado de Puebla

La actividad económica estatal ha mostrado un comportamiento dinámico después de la pandemia, con tasas de crecimiento que, en promedio, superan el 3.0% anual. Durante la primera mitad de 2024, la entidad experimentó un crecimiento interanual de 4.8%, destacando el comportamiento del segundo trimestre, con un incremento del 6.2%. En la segunda mitad del año, aunque el desempeño fue favorable, se observó una moderación en el ritmo de crecimiento al promediar 2.6%. Esta desaceleración respondió a la contracción enfrentada en el cuarto trimestre (-0.2%), sustentada en la caída de las actividades secundarias, particularmente de las industrias manufactureras (-5.9%) y la minería (7.3%). En el acumulado anual, la economía poblana exhibió un crecimiento de 3.7%, superior en 0.8 puntos porcentuales al observado en el año anterior.

Por su parte, en el primer trimestre de 2025 la economía local resintió los choques externos que afectaron el entorno nacional, lo que derivó en una marcada desaceleración de la actividad productiva. En términos trimestrales, el PIB se contrajo 3.7%, una caída ligeramente superior a la del periodo previo. Sin embargo, en el comparativo anual el retroceso fue de apenas 0.1%, cifra inferior a la registrada al cierre de 2024 (-0.2%), y que contrasta con el crecimiento interanual de 3.4% observado en el mismo trimestre del año anterior.

Al interior del PIB, las actividades secundarias y primarias registraron disminuciones interanuales de 4.1% y 1.5%, respectivamente. Por sector de actividad, estas caídas correspondieron a las industrias manufactureras (-6.4%), la minería (-5.4%) y el sector agropecuario (-1.6%).

En contraste, las actividades terciarias lograron contener parcialmente el retroceso, al registrar un crecimiento interanual de 2.2%, impulsadas por el dinamismo de los servicios culturales, recreativos y de hospedaje, que en conjunto crecieron 16.6%, así como por los servicios científicos, profesionales y de apoyo empresarial, que avanzaron 9.8%

Gráfica 8

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal
Del I trimestre de 2020 al I trimestre de 2025
(Índice y variación anual)

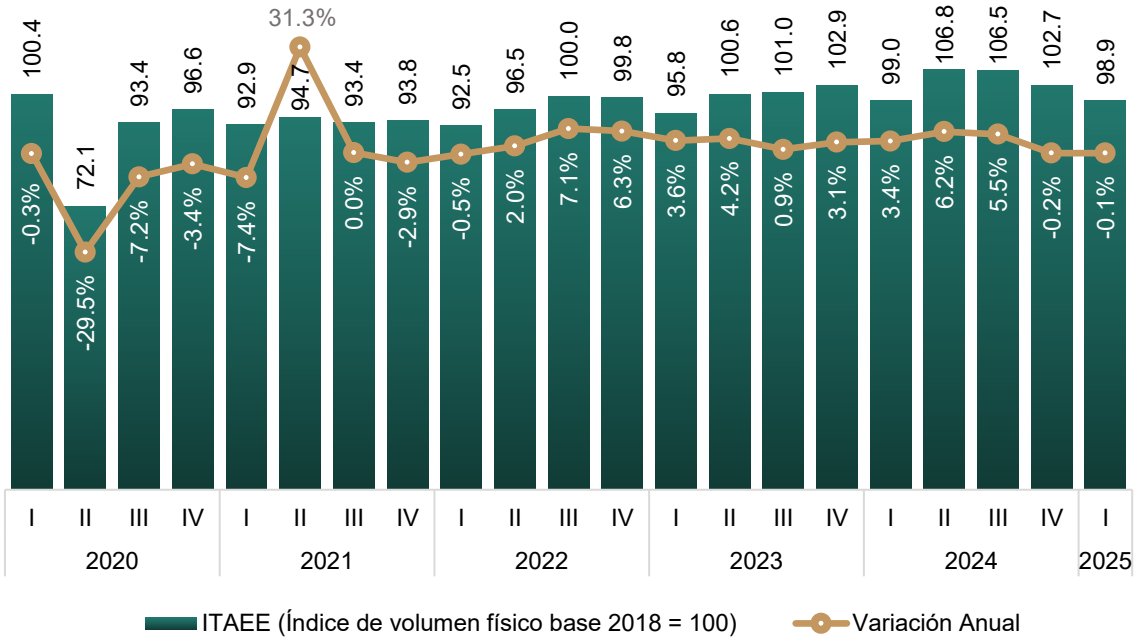

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0

El mercado laboral, por su parte, se mantuvo en crecimiento, aunque desde 2022 ha mostrado menor dinamismo, con una desaceleración más pronunciada en el último año. Al cierre de 2024, se contabilizó un promedio de 659 mil 285 empleos formales, lo que representó un incremento de 2.5% anual, equivalente a 15 mil 931 puestos adicionales. Aun así, el avance resultó menor al 3.6% registrado en 2023.

En el periodo enero–agosto de 2025, el número de trabajadores afiliados al IMSS ascendió a 660 mil 626 registros, cifra superior en 0.7% a la reportada en el mismo lapso de 2024, y que significó la creación de 4 mil 626 empleos. A pesar de ello, el desempeño presentado en los primeros ocho meses de 2025 fue inferior en 2.0 puntos porcentuales al año anterior (2.7%).

En cuanto a las remuneraciones, el salario base de cotización promedió 544.7 pesos diarios entre enero y agosto de 2025, lo que representó un aumento de 7.6% respecto al mismo periodo de 2024, equivalente a 0.1 puntos porcentuales por encima del incremento nacional. Como resultado, la masa salarial creció 8.4% anual.

Uno de los problemas estructurales que enfrenta el mercado laboral poblano es la elevada informalidad, que en los últimos años ha afectado a cerca de 7 de cada 10 trabajadores. En el segundo trimestre de 2025, el empleo informal representó 71.1% de la población ocupada, mostrando una reducción respecto al trimestre previo (72.0%). Sin embargo, en la primera mitad del año, la informalidad promedió 71.5%, lo que implicó un incremento interanual de 1.7 puntos porcentuales.

Gráfica 9

Variación interanual del número de trabajadores formales
De julio de 2023 a agosto de 2025
(Porcentaje)

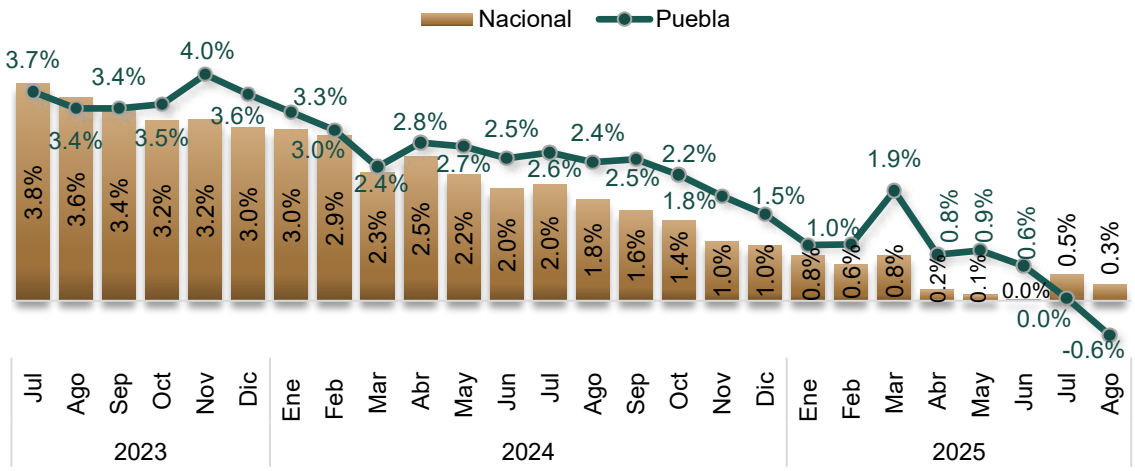

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/cubos

Con relación al comportamiento de los precios, en 2024 la inflación general promedió 5.22% anual. La primera mitad del año estuvo marcada por una aceleración sostenida, al pasar de 4.90% en enero a 6.49% en julio; sin embargo, en los meses posteriores las presiones inflacionarias se moderaron gradualmente, cerrando diciembre en 4.60%.

Gráfica 10

Tasa de Inflación Anual en Puebla
De enero de 2024 a agosto de 2025
(Porcentaje)

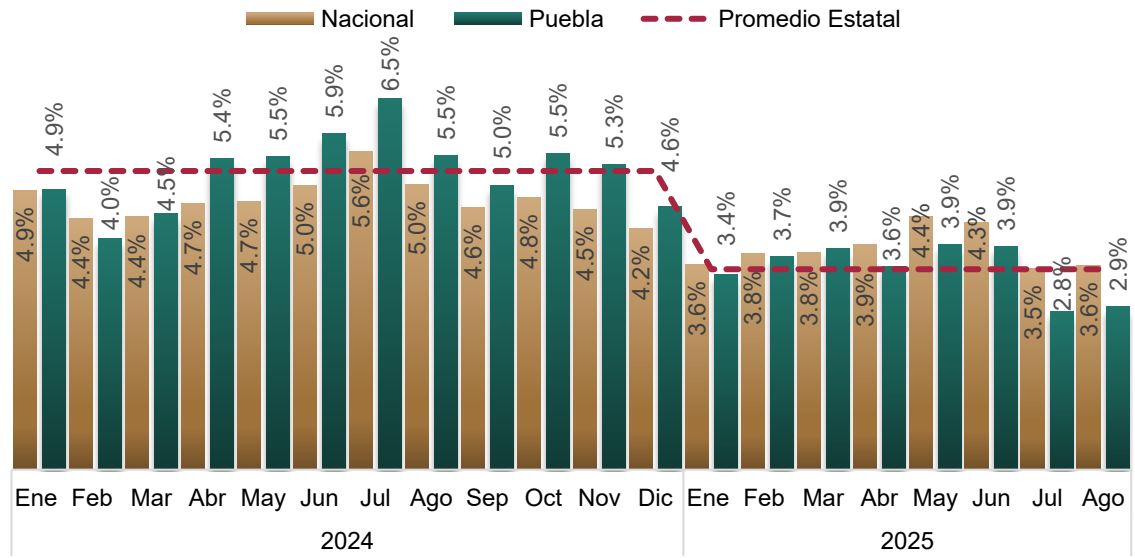

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Nacional de Estadística Y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/

En 2025, la inflación mostró una dinámica similar a la del año anterior, aunque se mantuvo por debajo de los niveles observados en el periodo. Durante la primera mitad de 2025, los precios de los bienes se vieron presionados al alza, pasando de una tasa de 3.42% en enero a 3.94% en mayo. A partir de junio, la inflación inicio una trayectoria descendente, cerrando agosto en 2.85%, nivel comparable al observado a finales de 2020. Como resultado, entre enero y agosto, la inflación promedió 3.50%, cifra inferior al promedio del mismo lapso de 2024 (5.28%) y menor en 0.36 puntos porcentuales a la media nacional.

Este comportamiento más estable de los precios favorece el consumo y la actividad productiva en general, creando un entorno propicio para sectores clave, como el turismo. En el caso del Estado de Puebla, este sector es de gran relevancia, al generar una derrama económica significativa y contribuir al desarrollo regional. Su desempeño es observado principalmente a través de la ocupación hotelera, concentrada en la capital, que alberga la mayor oferta turística y cultural de la entidad.

En este sentido, durante el periodo de enero a julio de 2025, la ciudad de Puebla reportó un promedio diario de 10 mil 585 cuartos disponibles, lo que representó un incremento interanual de 2.9%, equivalente a 295 habitaciones adicionales en comparación con el mismo periodo de 2024.

De este total, aproximadamente 6 mil 207 habitaciones estuvieron ocupadas, lo que se tradujo en una tasa de ocupación del 58.6%. Esta cifra representó un ligero aumento respecto al 57.3% observado en los mismos meses del año anterior, lo cual, si bien resulta modesto, indica una ampliación gradual de la demanda turística.

Por el lado del sector externo, los ingresos por remesas en el Estado de Puebla replican moderadamente el patrón observado a nivel nacional, caracterizado por disminuciones pronunciadas en el primer trimestre de cada año. Por lo que, mientras en el corto plazo se observa una trayectoria a la baja, en el largo plazo las remesas se mantienen dinámicas.

En este contexto, los ingresos por remesas en 2024 aumentaron 222 mdd respecto al año anterior, lo que representó un crecimiento de 7.1%, alcanzando un total de 3 mil 367 mdd. Por otro lado, en el segundo trimestre de 2025, estos ingresos sumaron 856 mdd, 8.6% más que en el trimestre previo, evidenciando una recuperación tras la contracción de 8.5% registrada en el primer trimestre. En conjunto, durante el primer semestre de 2025, las remesas ascendieron a mil 645 mdd, 1.7% más que en el mismo periodo del año anterior.

En cuanto a los flujos de recursos provenientes del exterior, la IED desempeña un papel fundamental en el estado, al tener el potencial de impulsar la inversión productiva, generar empleo y fortalecer los sectores estratégicos de la economía local.

En el primer semestre del año, Puebla captó un total de 305 mdd en IED, de los cuales Alemania aportó el 55.2%, seguida por Canadá con una participación de 22.8%. En conjunto, ambos países concentraron el 78.0% de los flujos totales. No obstante, durante el mismo periodo, algunos países redujeron sus inversiones, lo que dio lugar a una desinversión de 198 mdd. Los principales decrementos provinieron de EE.UU., con 159 mdd, y Corea del Sur, con 20 mdd, lo que moderó significativamente el flujo neto de capital hacia la entidad.

Resultado de estas dinámicas, el balance neto de IED en Puebla se ubicó en 107 mdd, apenas el 0.3% de la IED nacional, posicionando a la entidad como la duodécima con menor captación de IED. En comparación con el mismo periodo del año anterior, esta cifra mostró una contracción del 88.5%.

Finalmente, en materia de comercio exterior, durante los primeros seis meses de 2025 las exportaciones de Puebla ascendieron a 7 mil 407 mdd, lo que representó una caída de 18.8% respecto a los mismos meses de 2024. A pesar de esta disminución, la entidad se mantuvo como la duodécima con mayor participación a nivel nacional, aportando el 2.6% de las exportaciones mexicanas. La fabricación de equipo de transporte y la industria alimentaria concentraron la mayor parte de las ventas al exterior, representando aproximadamente el 78.6% y 6.8% del total, respectivamente.

Gráfica 11

Exportaciones por Entidad Federativa
I Semestre de 2025
(Millones de dólares)

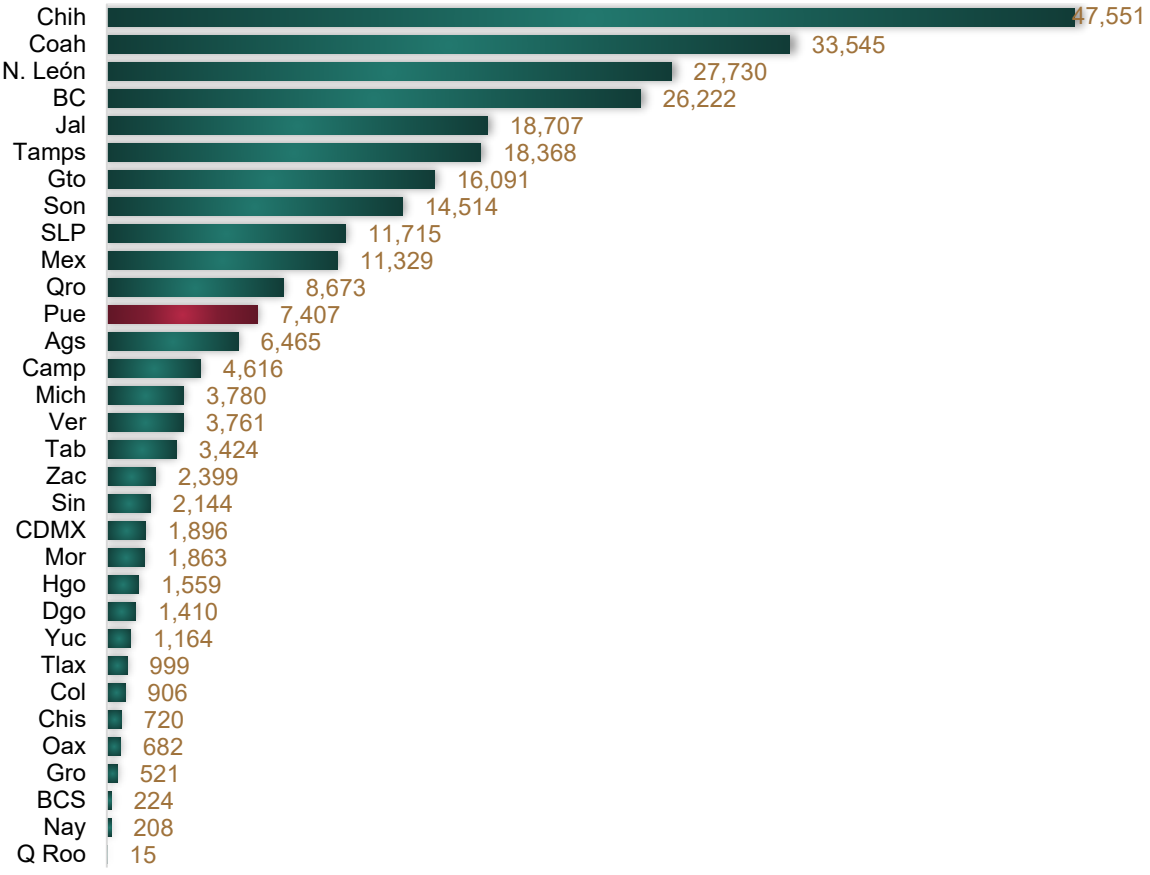

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria; con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/temas/exportacionesef/

Si bien el escenario económico del Estado de Puebla se mantiene positivo para el cierre de 2025 y 2026, el entorno internacional podría impactar negativamente el desempeño de la actividad económica local.

VI. Política de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2026

El desempeño reciente de la economía mundial es el reflejo de un entorno de elevada incertidumbre, derivado de los cambios en las políticas comerciales de EE.UU. y de los persistentes conflictos geopolíticos en Medio Oriente y Europa del Este. Durante el primer semestre del año, la actividad económica global mantuvo un ritmo de crecimiento moderado, con marcadas diferencias entre las regiones del mundo. Este panorama llevó a revisar a la baja las perspectivas de crecimiento para 2025 y 2026, anticipando una ligera desaceleración respecto al año previo; no obstante, se prevé que en 2026 la economía registre una recuperación en comparación con el año en curso.

Aunado a lo anterior, la inflación general continuó disminuyendo gradualmente en diversas economías avanzadas y emergentes —con ligeros repuntes transitorios—, aproximándose a los objetivos de los bancos centrales. Con ello, continuó el relajamiento de la política monetaria en algunas regiones, aunque con cautela.

Mientras tanto, el comportamiento del mercado laboral fue parcialmente positivo, manteniéndose en crecimiento, pero mostrando signos de desaceleración. Asimismo, destacó el descenso de los precios internacionales del petróleo, influido por una menor demanda y una mayor oferta por parte de la OPEP+.

Respecto al entorno nacional, la actividad productiva superó los pronósticos de los analistas, aunque mantuvo un ritmo de crecimiento débil, reflejo del avance marginal de la demanda agregada, afectada por el menor dinamismo del consumo privado y la inversión. A su vez, el mercado laboral mostró señales de enfriamiento, los flujos de remesas se desaceleraron, la producción de crudo se contrajo y el precio de la MME experimentó retrocesos. Por otro lado, la inflación se ubicó cercana al objetivo del Banco de México, lo que permitió ajustes a la baja en la tasa de interés. Asimismo, el sector externo contribuyó de forma favorable, con un tipo de cambio competitivo, una reducción del déficit comercial, el aumento de la IED y el fortalecimiento del turismo.

Ante este panorama, el Gobierno del Estado de Puebla implementó medidas orientadas a optimizar los ingresos públicos, brindar respaldo a las familias, administrar de manera eficiente el gasto y consolidar proyectos estratégicos que promuevan un desarrollo inclusivo, equilibrado y sostenible en todos los ámbitos.

De esta forma, de enero a septiembre de 2025, los ingresos totales del Estado de Puebla ascendieron a 106 mil 683 millones 429 mil 92 pesos, lo que significó superar en 2.3% lo obtenido en el mismo periodo de 2024, de los cuales los ingresos locales devengaron 10 mil 756 millones 73 mil 834 pesos —lo que representó el 10.1% de los ingresos totales—, las Participaciones e Incentivos Económicos aportaron 49 mil 681 millones 30 mil 634 pesos, las Transferencias Federales Etiquetadas (Ramo 33 y Convenios) sumaron 44 mil 246 millones 324 mil 624 pesos y, finalmente, por financiamiento, se obtuvieron 2 mil millones de pesos.

La Política de los Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2026, estará orientada a aumentar la autonomía fiscal de la entidad, para depender en menor medida de los recursos que transfiere la federación, así como generar mayores recursos de libre disposición para atender las necesidades de la población. En este sentido, destacan los siguientes objetivos:

- Facilitar las medidas para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Robustecer los esquemas de vigilancia de obligaciones fiscales y la gestión de cobro.
- Identificar conductas de evasión u omisión de obligaciones fiscales mediante el incremento de la presencia fiscal.
- Combatir la entrada ilegal de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.
- Garantizar el intercambio de información con otras dependencias estatales y federales.
- Mejorar las plataformas tecnológicas existentes y aprovechar el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

VII. Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026

El presente ordenamiento, se conforma por Ocho Títulos, Treinta y Siete Capítulos, y Ciento Treinta y Seis Artículos. En el Título Primero se presentan las Disposiciones Generales; el Título Segundo corresponde a los Impuestos; el Título Tercero refiere a los Derechos; el Título Cuarto a los Productos; el Título Quinto a los Aprovechamientos; el Título Sexto refiere a las Participaciones en Ingresos Federales, Fondos y Recursos Participables, los Incentivos Económicos, Fondos de Aportaciones Federales, las Reasignaciones y demás Ingresos; el Título Séptimo a los Ingresos Extraordinarios; y el Título Octavo refiere a los Estímulos Fiscales.

En la presente Ley, los aspectos más relevantes son:

VII.1. Disposiciones Generales

En el artículo 1 se incluye el pronóstico de los ingresos que se estima recibirá la hacienda pública del Estado en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por cada una de sus fuentes. Esta información se presenta de acuerdo con el formato y la normatividad emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones normativas establecidas por el CONAC, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, es la responsable de publicar en los medios electrónicos oficiales y generados para dicho propósito, los formatos establecidos para la información financiera adicional en materia de ingresos, y apego con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Con la finalidad de dar certeza a la ciudadanía, los trámites o servicios que causen el cobro de derechos o productos, se pagarán conforme a las disposiciones legales, normativas, tarifas y cuotas aplicables al momento en que se preste o efectúe dicho trámite o servicio.

Además, para contar con una administración pública eficiente y transparente, se establecen las medidas pertinentes para la recaudación y cobro de los ingresos de la Hacienda Pública Estatal, en los siguientes términos:

- Si por la naturaleza del servicio o por circunstancia de lugar, las Dependencias de la Administración Pública del Estado deben realizar de manera directa la recaudación de las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, tendrán un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de los ingresos, para concentrar esos recursos en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
- Para el caso en que la recaudación se realice a través de instituciones bancarias y/o establecimientos debidamente autorizados, deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en los términos y plazos previstos en los contratos que se suscriban para dicho fin.
- La recaudación generada por la prestación de servicios de las Entidades Paraestatales, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Poderes del Estado, previstos en la Ley, podrá realizarse a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de acuerdo con los Convenios suscritos en los términos establecidos y regulados por la normatividad aplicable.

Por otro lado, se establece que las Dependencias deberán otorgar de manera gratuita los servicios que estén obligados a prestar en sus funciones de derecho público que no se hayan establecido en esta Ley o en algún Decreto o Acuerdo de ingresos extraordinarios que regule su cobro.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración estará obligada a realizar la distribución hacia las Dependencias, Entidades y todos aquellos lugares en donde se emitan órdenes de cobro, de los listados de conceptos, cuotas o tarifas, para que éstas sean del conocimiento de los contribuyentes y público en general, para abonar a la transparencia y la lucha en contra de la corrupción.

Finalmente, toda vez que el Presupuesto de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2026 está diseñado para lograr el equilibrio presupuestario con el Gasto Público, y así garantizar la suficiencia y el uso responsable de recursos públicos, en caso de que existan propuestas modificatorias al presente ordenamiento fiscal, se deberá presentar en la exposición de motivos de la Ley un estudio de impacto recaudatorio en los ingresos del Estado.

VII.2. Impuestos

La política tributaria eficiente implica contar con los recursos mínimos necesarios para atender los requerimientos básicos de la población; en consecuencia, esta Ley, se orientó a mantener la inversión y las empresas instaladas en el Estado; así como preservar las condiciones que le permitan potencializar el crecimiento económico y la generación de empleos; por lo que para el ejercicio fiscal 2026, no se contempla la creación de nuevos impuestos y se propone mantener las tasas impositivas de los impuestos ya existentes.

Cuadro 3

Tasas aplicables para el cobro de impuestos estatales en 2026

Concepto	Tasa
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	3.0%
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	0.0%
Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	3.0%
Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	6.0%
Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	6.0%

Con relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se mantiene el esquema establecido en 2025 y años anteriores; por lo que se propone actualizar con un factor de 4.0% las cuotas y tarifas previstas en este ordenamiento tomando en consideración la antigüedad y el valor total del vehículo; no obstante, las tasas previstas en el artículo 17, fracciones I y II se mantienen sin cambio, de acuerdo con la política de ingresos expuesta para el ejercicio fiscal 2026.

Independientemente de lo anterior, con la finalidad de apoyar y fortalecer la economía de las familias poblanas y residentes que se ubican en el territorio de la entidad, se propone dar continuidad al Programa de Apoyo en el pago del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para los contribuyentes cumplidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y las reglas que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

VII.3. Derechos

En relación con los ingresos obtenidos por concepto de Derechos que se pagan al Estado por el uso de bienes y la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público, se plantea como factor de actualización general para las cuotas y tarifas, una tasa del 4.0%, cifra que responde a la tendencia mostrada de enero a junio de 2025 del indicador que mide el nivel de precios en la Ciudad de Puebla, y a nivel Nacional.

Cabe aclarar que las cuotas iguales o inferiores a 60.00 pesos se ajustan al múltiplo superior de 1.00 peso; en tanto que las cuotas mayores a esa cantidad se redondean al múltiplo de 5.00 pesos inmediato superior.

Gráfica 12

Tasa de actualización para la Ley de Ingresos del Estado e Inflación observada
2020 a 2026

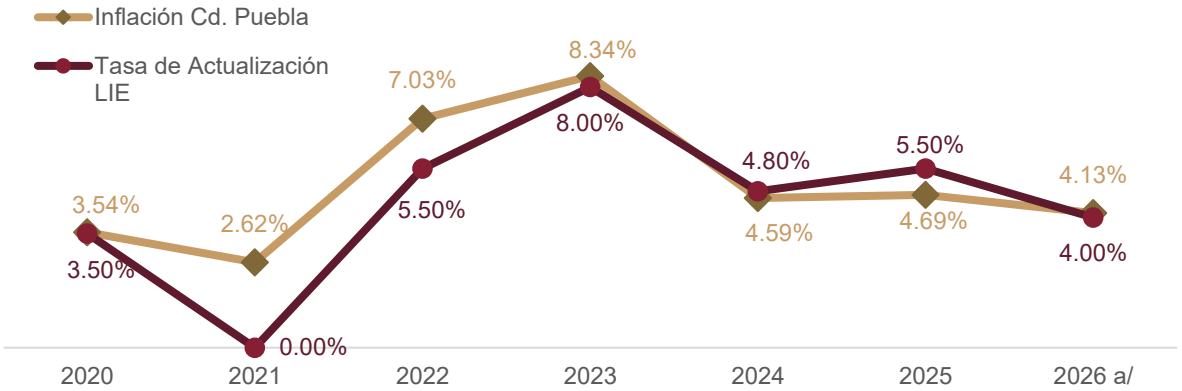

a/ Para 2026, la inflación corresponde a la observada y publicada por el INEGI, al mes de junio de 2025.
Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria con datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/

Es importante señalar que algunos conceptos de este Título presentan un incremento mayor al descrito en función del análisis del costo real que representa la prestación y la naturaleza del servicio, según la información proporcionada por los Entes Públicos de conformidad con el Acuerdo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos que regulan el proceso para la Integración del Anteproyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo de 2025.

Por otro lado, esta Ley considera la estructura orgánica establecida para la actual Administración en diferentes ordenamientos legales. De esta manera, el 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en la que se establece la fusión de las siguientes Dependencias; de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Administración, de manera individual o conjunta, se entenderá a la nueva Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Trabajo, de manera individual o conjunta, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

En esa misma tesitura, se modifica la denominación de diversas Secretarías como a continuación se señala; la Secretaría de Cultura, se entenderá a la Secretaría de Arte y Cultura; de la Secretaría de Turismo, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Turístico; de la Secretaría de la Función Pública, se entenderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; de la Secretaría de Igualdad Sustantiva se entenderá a la Secretaría de las Mujeres; de la Secretaría de Desarrollo Rural se entenderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

En este sentido, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial el 18 de febrero de 2025, cuyas potestades se trasladan a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Asimismo, mediante Decretos del Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 4 de marzo y 20 de

febrero, ambos de 2025 se extinguen el Instituto Poblano del Deporte y el Instituto Poblano de la Juventud, transfiriendo sus facultades a la Secretaría de Deporte y Juventud.

Aunado a lo anterior, mediante Decretos del Honorable Congreso del Estado de fecha 18 de marzo de 2025, se crean dos Organismos Públicos Descentralizados denominados Universidad del Deporte del Estado de Puebla y Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla.

Así mismo, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelo”, publicado en el periódico oficial del Estado el 5 de junio de 2025, se modifica la denominación del Organismo quedando como “Capital de la Tecnología y Sostenibilidad”.

Ahora bien, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XII del artículo 31, la fracción XLVIII del 35, la fracción XXVI del 36, la fracción XX del 37, la fracción XV del 42, el acápite del 43, las fracciones XI, XIV y XLVII del 44 y la denominación del Capítulo XIII del Título II "De la Administración Pública Centralizada"; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado el 19 de junio de 2025, se modifica la denominación de la Secretaría de Educación, estableciéndose como Secretaría de Educación Pública.

Adicionalmente, para promover el ejercicio pleno del derecho a la identidad y el bienestar de las personas, la Ley que se presenta para aprobación de esa Legislatura, propone establecer la cuota de cero pesos en materia del **Registro del Estado Civil de las Personas**, en la prestación de los siguientes servicios:

- Por el registro de nacimiento, incluye forma oficial valorada.
- Por la autorización de registro extemporáneo de nacimiento.
- Por la inserción de datos de registro de nacimiento estadounidense, cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, dentro del Programa de Verificación Electrónica de Eventos Vitales (EVVE) de NAPHSIS, incluye forma oficial valorada.
- Por el registro de matrimonio, la publicación de actas preparatorias de presentación matrimonial y celebración de matrimonios colectivos en eventos organizados o autorizados por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, incluyendo formas oficiales valoradas.
- Por el registro de la defunción, incluye forma oficial valorada.
- Por la expedición de orden de inhumación, incluye forma oficial valorada.
- Por la expedición de orden de traslado de cadáver fuera de la circunscripción territorial del Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas de que se trate.
- Por la expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento de personas vivas, cuya finalidad sea el inicio del procedimiento de registro extemporáneo de nacimiento de menores o mayores de dieciocho años de edad; la cual, incluye búsqueda de datos en el acervo digital de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.
- Por el registro de reconocimiento de hijos, incluye forma oficial valorada.

- Por la Inscripción derivada de sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia de personas desaparecidas.

Asimismo, para mantener actualizada la legislación fiscal de la entidad, derivado de la revisión al marco normativo estatal, en comparación con la Ley vigente en el año 2025, se integran los siguientes conceptos de servicios:

Derechos prestados por las **Dependencias** de la Administración Centralizada:

1. En cuanto a la **Consejería Jurídica**, a través de la **Dirección del Archivo de Notarías**, se incluye la cuota por la transcripción paleográfica de instrumentos pertenecientes al acervo histórico, por cada hoja.

2. Respecto a la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** se establece la cuota por la expedición de permisos provisionales para traslado único, exclusivo para motocicletas de transporte privado del servicio particular, válido por 5 días hábiles para que una motocicleta nueva circule sin placas de identificación, únicamente para el traslado del punto de venta al domicilio de resguardo, incluye forma oficial de reproducción restringida digital.

3. Dentro de los servicios de la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, se incluyen las cuotas por la aplicación del examen teórico de conocimientos, como requisito para la expedición, renovación o reposición del permiso para conducir, para automovilista y motociclista, así como de licencias de automovilista, motociclista o chofer del servicio particular y la renovación o reposición de la licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil, y licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi.

4. Por otra parte, la **Secretaría de Deporte y Juventud** adiciona el cobro de las cuotas por el uso general de la cancha de pádel, por partido; por uso general de instalaciones para baile ritmo latino y danza folclórica, por persona, dos horas por semana; por el uso y/o aprovechamiento del espacio designado para estacionamiento, por evento, por vehículo; por el uso y/o aprovechamiento de la cancha de voleibol, por partido y por la cancha de pickleball, por partido; así como, por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades en escuelas de iniciación deportiva, patinaje, fútbol, voleibol, lucha olímpica, ciclismo o boxeo, dos sesiones por semana; por consulta de nutrición, por persona; por consulta psicológica, por persona; por consulta médica, por persona; por otorgamiento de certificado médico, por cada uno; por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora y por el uso y/o aprovechamiento del espacio designado para estacionamiento, por hora o fracción, por vehículo.

5. El trámite que se incorpora a la **Secretaría de Educación Pública** es por la autorización de cambio de representante legal por Institución de Educación Superior.

6. En lo que respecta a la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial** se incorpora la cuota por el servicio de expedición de la constancia digital, para poder presentarse a verificar en caso de no contar con certificado/holograma, siempre y cuando se encuentre vigente su periodo de verificación.

En lo que se refiere a los derechos por los servicios prestados por los **Organismos Públicos Descentralizados**:

1. En el Organismo denominado **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla**, se incorpora el concepto relativo a la emisión de certificado de profesional técnico, certificado de equivalencia al bachillerato o título de profesional técnico de planes de estudio 1997 o anteriores.

2. En el **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, se establece la cuota por cada evaluación de control de confianza aplicada a favor de los elementos con perfil de puesto de guardia intramuros, adscritos a las diversas Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales; así como a los de Seguridad Privada.

3. Respecto a **Convenciones y Parques**, integra al servicio por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Parque La Constancia el concepto por la reposición de pelota de pádel, por cada una.

4. En el Organismo denominado **Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana**, se integran los servicios de guardia policial desarmado con bicicleta, por turno y de patrulla tipo pickup especializada en zona/región de alto desgaste con 2 guardias policiales con o sin arma, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas.

5. Se incorpora el **Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano**, con 21 cuotas, derivado de la necesidad de capacitación, aprendizaje y profesionalización de forma continua en beneficio de los integrantes del Magisterio Poblano las cuales son las siguientes:

- Por el alta de cuenta de usuario en plataforma Moodle Institucional.
- Por inscripción a maestría modalidad, presencial y en línea.
- Por reinscripción de maestría modalidad, presencial y en línea.
- Por inscripción a doctorado modalidad presencial.
- Por reinscripción a doctorado modalidad presencial.
- Por reposición de credencial.
- Por los trámites administrativos para titulación.
- Por la expedición de Título Profesional Electrónico.
- Por derecho de examen profesional de grado de maestría modalidad presencial.
- Por derecho de examen profesional de grado de doctorado modalidad presencial.
- Por reingreso a maestría o doctorado.
- Por retiro de documentos del expediente escolar.
- Por expedición de certificado parcial.
- Por expedición de duplicado de certificado.
- Por expedición de constancia de estudios, simple y con calificaciones y promedios.
- Por curso propedéutico modalidad presencial.

- Por evaluación extraordinaria modalidad presencial.
- Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por mes.

6. En el **Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio**, se establece en la cuota de inscripción o reinscripción por alumno el nivel de Ingeniería o licenciatura y maestría.

7. Con relación al **Instituto Tecnológico Superior de Atlixco**, se adicionan servicios por carga de materia de curso especial y por seguro escolar, por alumno por ciclo escolar.

8. En el **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán**, se establece el cobro por la expedición de constancias de liberación de servicio social.

9. En el caso del **Instituto Tecnológico Superior de Libres**, se incorpora la cuota de reinscripción, a partir del segundo semestre.

10. El nuevo servicio del **Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla**, corresponde al trámite de legalización de documentos por cada uno.

11. El Organismo denominado **Museos Puebla**, establece cuotas por el uso de espacios del Museo Interactivo del 5 de Mayo; Lobby principal, 1 a 3 horas; Auditorio al aire libre 700 personas, 1 a 3 horas; Explanada Rafaela Padilla, 1 a 3 horas; por el uso del patio principal de los espacios del Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa; por el uso del vórtice (fuente), explanada de la fachada y estacionamiento planta alta del Museo Internacional del Barroco y por el uso de la sala 6 del Museo Regional de Cholula.

12. El Organismo denominado **Servicios de Salud** adiciona dos cuotas por la revisión documental, técnica y jurídica, la substanciación del procedimiento administrativo y, en su caso, expedición de la cédula sanitaria para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, incluye forma oficial de reproducción restringida digital, con vigencia de un año en bajo riesgo y alto riesgo.

13. Derivado de la creación de la **Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla**, se incorporan 27 cuotas correspondientes a los siguientes conceptos:

- Por cuota única de inscripción, por alumno, a nivel bachillerato, licenciatura, especialidad o maestría y doctorado.
- Por la reinscripción semestral a nivel bachillerato, por alumno.
- Por la reinscripción anual, por alumno, a nivel licenciatura, especialidad o maestría y doctorado.
- Por mensualidad, por alumno a nivel licenciatura, especialidad o maestría y doctorado.
- Por la expedición de constancia de estudios para alumnos o egresados, por cada una.
- Por la expedición de kárdex, para alumnos o egresados, por cada uno.
- Por la expedición de duplicado de certificado, por cada uno.
- Por la reincorporación, por alumno a nivel licenciatura, especialidad o maestría y doctorado.

- Por asesorías para elaboración y presentación del examen de defensa de tesis, nivel licenciatura y especialidad o maestría.
- Por la asesoría y presentación de examen de memoria de experiencia profesional, a nivel Licenciatura.
- Por el Diplomado para la ampliación y profundización de conocimiento para titulación, a nivel licenciatura y especialidad o maestría.
- Por examen profesional o protocolo de titulación, a nivel licenciatura y especialidad o maestría.
- Por asesoría y presentación de examen profesional por tesis, para nivel Doctorado.
- Por los trámites administrativos para titulación.
- Por la expedición de Título Profesional Electrónico.

14. Por otro lado se adicionan 11 cuotas derivado de la creación de la **Universidad del Deporte** del Estado de Puebla, las cuales son:

- Por cuota de inscripción, por alumno.
- Por cuota cuatrimestral, por alumno de licenciatura.
- Por ficha de admisión para aspirantes nacionales y extranjeros por cada uno.
- Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.
- Por la expedición o reposición de kárdex, por cada uno.
- Por la expedición de constancias, por cada una.
- Por duplicado de certificados, por cada uno.
- Por examen extraordinario, por cada uno.
- Por los trámites administrativos para titulación.
- Por expedición de Título Profesional Electrónico.

15. Respecto a la **Universidad de la Salud** incorpora los servicios por la expedición de constancia de estudios o Kárdex, simple y/o con asignaturas y calificaciones, por cada uno; por el trámite de legalización de certificado de estudios, por cada uno y por la expedición de copias del Plan de Estudios de licenciatura, por cada semestre.

16. La **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán** adiciona los conceptos por la inscripción, nivel maestría, por persona y por cuota semestral, nivel maestría, por persona.

17. La **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla** integra al concepto por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería y papelería, por día.

18. La **Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla**, agrega al concepto por exámenes de admisión, por alumno los niveles técnico superior universitario, licenciatura y maestría y la cuota por exámenes de ubicación de inglés, por alumno, por cuatrimestre; así mismo al concepto por la inscripción a la universidad, por alumno, por nuevo ingreso adiciona los niveles técnico superior universitario y/o licenciatura y maestría; y adiciona los servicios por la reinscripción anual, por alumno, en el mes de enero a nivel técnico superior universitario y/o licenciatura y maestría y por cuota de recuperación cuatrimestral, por alumno a nivel técnico superior universitario y/o licenciatura y maestría; por el uso y/o aprovechamiento de laboratorios, para externos a la universidad, por evento de hasta 8 horas, incluye equipo de cómputo para 30 personas, por día; por el uso y/o aprovechamiento de aulas de la Universidad, por día y por cuota de recuperación por el traslado para visitas industriales, por cada kilómetro recorrido, por alumno.

19. Respecto a la **Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros** se incorporan los servicios por la inscripción anual a Maestría, por alumno y por cuota cuatrimestral de Maestría, por alumno.

20. Con relación a la **Universidad Tecnológica de Tecamachalco** al servicio por el examen diagnóstico, por alumno se adicionan los niveles de técnico superior universitario o ingeniería y maestría, al igual que al concepto por recuperación, por cuatrimestre, por alumno.

21. La **Universidad Tecnológica de Tehuacán** establece la cuota por coloquio, por persona.

Respecto de los derechos por los servicios prestados por los **Poderes y Órganos Autónomos**:

1. Del **Poder Judicial** se integran los servicios:

- Por cada domicilio extra para abrir sedes adicionales pertenecientes a un mismo Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- Doctorado con duración de 608 a 650 horas, por persona por inscripción, cuota mensual y hora adicional.
- Diplomado con duración de 160 horas por persona, presencial, sin convenio, presencial, con convenio, semipresencial, sin convenio, semipresencial, con convenio, en línea, sin convenio y en línea, con convenio.
- Curso por persona por hora clase, en línea y presencial.
- Curso con taller, por persona, por hora clase, en línea y presencial.
- Taller por persona, por hora clase, presencial y en línea.
- Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad presencial, por módulo, por grupo de hasta 200 personas.
- Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad virtual, por grupo de hasta 200 personas.
- Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad híbrida, por módulo, por grupo de hasta 200 personas.

VII.4. Productos

Por lo que hace al rubro de Productos, para el Ejercicio Fiscal 2026 se actualiza el nombre de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se precisa el área y la Unidad Administrativa que presta el servicio, tomando en consideración la fusión de Dependencias; se incorporan los mismos conceptos que presta el Estado en sus funciones de derecho privado previstos en la Ley vigente en 2025 y se actualizan sus respectivas cuotas.

VII.5. Aprovechamientos

La Administración Estatal propone para el ejercicio fiscal 2026, mantener en el artículo 113 de la presente Ley las tasas de recargos aplicables con el mismo esquema establecido en el ejercicio fiscal 2025, a saber:

- Por la falta de pago oportuno 1.47% mensual.
- En los casos de mora para el pago de créditos fiscales:
    - Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
    - En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
        - 1.26% mensual para plazos de hasta 12 meses.
        - 1.53% mensual para plazos de más de 12 meses y hasta 24 meses.
        - 1.82% mensual en plazos superiores a 24 meses y pagos a plazo diferido.

Es importante mencionar que este esquema concuerda con el previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Tratándose de los gastos de ejecución, se mantiene el cobro del 2% sobre el importe del crédito fiscal por cada diligencia de notificación de los requerimientos de pago y de embargo, así como por las diligencias de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal, según se trate. Además, con el propósito de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, se propone actualizar los montos mínimo y máximo que las personas físicas y morales deberán cubrir con el factor de 4.0%, así como redondear su resultado al múltiplo de 5.00 pesos inmediato superior.

VII.6. Estímulos Fiscales

La actual administración propuso impulsar el desarrollo económico del Estado; con el objetivo de apoyar a la población a través de la inversión y la creación de nuevos empleos, lo que genera un incremento de la productividad, formando un círculo virtuoso en beneficio de las familias y empresas.

Asimismo, se busca brindar seguridad jurídica del patrimonio de las personas; proteger al medio ambiente y apoyar a la población con mayores necesidades.

En primera instancia, en este ordenamiento se considera como herramienta de política pública, otorgar estímulos fiscales respecto al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, una vez que se cumplan con las Reglas Generales que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en los supuestos siguientes:

- Para los contribuyentes que tengan hasta cuatro empleados, gozarán de una reducción del 25% del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 100% del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a personas con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a los trabajadores en su primer empleo, gozarán de una reducción del 100% del impuesto causado.
- Para los contribuyentes que opten por pagar en una sola exhibición el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, se establece una reducción del 4% sobre el monto total estimado que declaren.

Adicionalmente, se propone otorgar una reducción en los trámites a cargo del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, prestados a través del **Registro Público de la Propiedad**, en materia de vivienda, específicamente por:

- Los derechos por la inscripción de la adquisición de vivienda o construcción de casa habitación, así como por la inscripción de hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria con el mismo objeto, según el valor de la vivienda.

Valor catastral	Reducción
De hasta $310,542.00	75.0%
De $310,542.01 a $612,020.00	50.0%
De $612,020.01 a $931,591.00	25.0%

Para 2026 se actualizan los valores utilizados para el cálculo del estímulo, cuya finalidad es que su alcance se mantenga en términos reales.

- De igual forma, se propone continuar con el otorgamiento de estímulos fiscales en los programas de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos establecidos por el Gobierno del Estado de Puebla, según lo autoricen los Titulares del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.
- Se aplicará una reducción del 100% en los derechos por cancelación total o parcial de la inscripción de hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria, siempre que el valor catastral del inmueble no sea mayor a $931,591.00.

Se prevé mantener a favor de las familias poblanas de escasos recursos o en estado de vulnerabilidad con familiares fallecidos, la reducción de hasta un 100% en el pago de los derechos por los servicios que presta el “Panteón la Piedad-Memorial de la Piedad”, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita la autoridad competente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y cuando la solicitud se realice por la Fiscalía General del Estado de Puebla, tratándose de las actividades realizadas en el Centro de Resguardo Forense.

En el marco del conjunto de acciones emprendidas para el cuidado y protección del medio ambiente se plantea continuar con el estímulo fiscal por algunos servicios que presta la Secretaría de Medio

Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y favorecer la eliminación de insumos de plásticos en los procesos productivos.

El estímulo fiscal consiste en la reducción del 100% en el pago de los siguientes derechos:

- Evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
- Renovación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
- Que cumplan con la normatividad en materia de emisión de humos, polvos, gases, vapores, olores u otros y que implementen uno o más equipos de control de emisiones a la atmósfera que considere una o más fuentes fijas.

En lo que respecta a los derechos en materia de transporte, sujeto al análisis y/o dictamen que emitan las autoridades competentes de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se proponen los siguientes estímulos fiscales:

- 50% por la expedición, renovación o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil.
- 80% en los casos de que la cesión de derechos de una concesión se realice por una persona física a una persona moral.

Con el propósito de coadyuvar con la regularización de adeudos fiscales en materia de contribuciones estatales, se propone un esquema de beneficios fiscales de acuerdo con lo siguiente:

- Adeudos y créditos fiscales (Monto histórico + actualización + recargos + multas) causados con anterioridad al ejercicio fiscal 2021, con un 60% de reducción.
- Gastos de ejecución de los créditos y adeudos citados en el punto anterior, una reducción del 100%.
- Recargos y multas de créditos fiscales de contribuciones estatales causados de 2021 a 2024, una reducción del 100%.
- Recargos y multas accesorios de los impuestos y derechos estatales causados durante los ejercicios fiscales de 2021 a 2024, cuando los contribuyentes se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026, una reducción del 100%.
- Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, impuestas con anterioridad al ejercicio fiscal de 2021, una reducción del 60%.
- Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, del ejercicio fiscal 2021 a 2025, una reducción del 40%.
- Importe actualizado de las multas impuestas por las autoridades administrativas del Estado distintas a las autoridades fiscales recibidas para su cobro en 2024 y anteriores, una reducción del 40%.

Este mecanismo elimina la discrecionalidad de las autoridades fiscales, brinda un trato justo para todos los contribuyentes de manera que ninguno obtenga mayores beneficios y, al mismo tiempo, facilita su aplicación.

Es importante mencionar que el esquema propuesto garantiza que, en ningún caso, el contribuyente cumplido habrá pagado una cantidad mayor en comparación con el monto que pague aquél que se regularice.

VIII. Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para 2026

La política de ingresos propuesta por la administración estatal para 2026 está encaminada a generar un mayor espacio fiscal para financiar acciones y programas que impulsen la igualdad, el bienestar social y el crecimiento económico en todo el Estado, sin comprometer las finanzas públicas.

Con base en las medidas descritas anteriormente y bajo el escenario económico internacional, federal y local, puntualizado en la Exposición de Motivos de esta Ley, se pronostica que, el Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2026, dispondrá de recursos por 131 mil 365 millones 828 mil 843 pesos, conformados de la siguiente manera:

VIII.1. Ingresos locales

Las fuentes de recursos estatales se estiman con una recaudación de 12 mil 583 millones 221 mil 772 pesos, procedentes de los siguientes rubros:

- Impuestos: 8 mil 614 millones 899 mil 982 pesos.
- Derechos: 3 mil 640 millones 331 mil 423 pesos.
- Productos: 51 millones 35 mil 493 pesos.
- Aprovechamientos: 276 millones 954 mil 874 pesos.

VIII.2. Participaciones a entidades federativas y municipios

- Con base en la información presentada por la SHCP en los CGPE 2026, y en los criterios de distribución de participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las actividades coordinadas con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, se prevé obtener 63 mil 357 millones 650 mil 698 pesos, de acuerdo con los siguientes conceptos:
- Participaciones: 61 mil 697 millones 647 mil 719 pesos.
- Incentivos derivados de la colaboración fiscal: 1 mil 660 millones 2 mil 979 pesos.

VIII.3. Transferencias Federales Etiquetadas

En los mismos términos que el apartado anterior, con base en la información disponible publicada por el Gobierno Federal, se prevé que se transfieran al Gobierno del Estado de Puebla, en los diferentes rubros del gasto programable, la cantidad de 55 mil 424 millones 956 mil 373 pesos, derivado de los siguientes rubros:

- Aportaciones (Ramo 33): 48 mil 787 millones 429 mil 870 pesos.
- Convenios: 6 mil 527 millones 228 mil 263 pesos.
- Fondos distintos de aportaciones: 110 millones 298 mil 240 pesos.

VIII.4. Ingresos derivados de financiamientos

Con base en las premisas de establecer una administración pública eficiente y mantener una estricta disciplina fiscal, para el ejercicio fiscal 2026, no se prevé contratar instrumento alguno que represente deuda pública para el Gobierno del Estado.

Gráfica 13

Presupuesto de Ingresos del Estado de Puebla
Ejercicio Fiscal 2026
(Millones de pesos)

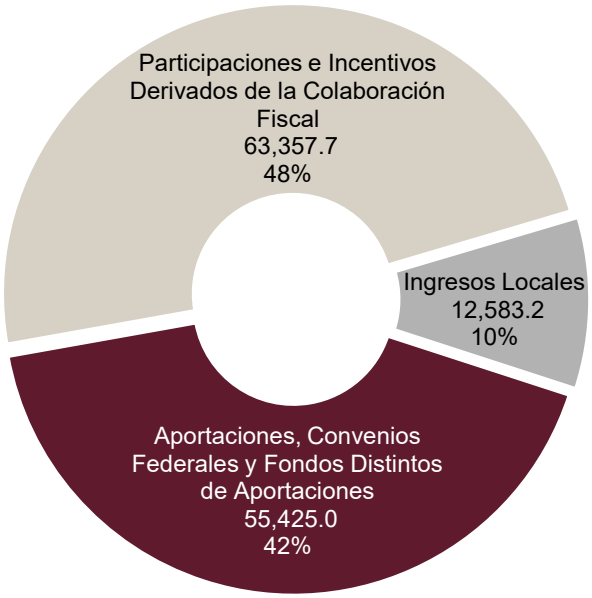

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria.

IX. Responsabilidad Hacendaria y Disciplina Financiera

Ante un entorno económico de crecimiento moderado, presiones inflacionarias que reducen el poder adquisitivo y un escenario internacional incierto, el equilibrio fiscal se vuelve un objetivo fundamental para cualquier orden de gobierno. En el caso de Puebla, mantener finanzas públicas sanas depende de tres pilares: una recaudación sólida que reduzca la dependencia de transferencias federales, un gasto público responsable y endeudamiento controlado.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente desde hace diez años, continúa siendo el marco rector para garantizar una administración prudente y sostenible de los recursos públicos. A través de reglas específicas sobre la captación, control y aplicación del gasto, esta normativa promueve la transparencia y fomenta la confianza ciudadana, a la vez que contribuye al crecimiento económico y a la estabilidad fiscal en el mediano y largo plazo.

Para dar cumplimiento a la normatividad establecida en los artículos 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los siguientes apartados:

IX.1. Objetivos anuales, estrategias y metas

La Ley se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en el cual se establecen los principios rectores que guiarán el actuar de la administración estatal. Dicho plan orienta sus acciones hacia la consolidación de un gobierno con finanzas públicas sostenibles, privilegiando el Desarrollo de la Política de Ingresos del Estado, la Gestión eficaz para resultados, así como, la Administración integral eficiente y oportuna de los recursos.

Figura 1

Objetivos anuales, estrategias y metas para el Ejercicio Fiscal 2026

Figura 2

Metas para el Ejercicio Fiscal 2026

1. Reducir gradualmente la proporción promedio de deuda y obligaciones en relación con los ingresos disponibles, hasta alcanzar 3.756% para el año 2030, consolidando con ello la sostenibilidad fiscal.

2. Lograr una proporción de 57.4% de Ingresos de Libre Disposición respecto al total de Ingresos del Estado.

3. Alcanzar una proporción de 9.7% de los Ingresos Propios del Estado en relación a los Ingresos Totales.

IX.2. Proyecciones de Finanzas Públicas en materia de Ingresos 2026-2031

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos estimados de ingresos para el Gobierno del Estado de Puebla correspondientes al año 2026 y a los cinco ejercicios posteriores, de conformidad con la política fiscal vigente, los escenarios macroeconómicos y las potestades tributarias aplicables.

De acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las proyecciones de ingresos se presentan conforme a la siguiente clasificación: Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos.

PUEBLA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**	**2031**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**75,940,872,470**	**80,224,770,584**	**84,631,087,637**	**89,153,627,355**	**93,918,962,312**	**98,294,496,838**
A. Impuestos	8,614,899,982	9,062,874,781	9,520,549,957	9,987,056,905	10,476,422,693	10,922,718,300
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	3,640,331,423	3,815,067,331	3,992,467,962	4,172,129,020	4,359,874,826	4,529,909,944
E. Productos	51,035,493	54,607,978	58,430,536	62,520,674	66,897,121	71,579,919
F. Aprovechamientos	276,954,874	287,479,159	297,972,148	308,401,173	319,195,214	328,771,070
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	61,514,110,505	65,081,928,914	68,759,057,898	72,540,806,082	76,530,550,417	80,204,016,837
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,843,540,193	1,922,812,421	2,002,609,136	2,082,713,501	2,166,022,041	2,237,500,768
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**55,424,956,373**	**57,531,104,715**	**59,630,990,036**	**61,718,074,687**	**63,878,207,301**	**65,794,553,520**

PUEBLA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**	**2031**
A. Aportaciones	48,787,429,870	50,641,352,205	52,489,761,560	54,326,903,215	56,228,344,828	57,915,195,173
B. Convenios	6,527,228,263	6,775,262,937	7,022,560,034	7,268,349,635	7,522,741,872	7,748,424,128
C. Fondos Distintos de Aportaciones	110,298,240	114,489,573	118,668,442	122,821,837	127,120,601	130,934,219
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**131,365,828,843**	**137,755,875,299**	**144,262,077,673**	**150,871,702,042**	**157,797,169,613**	**164,089,050,358**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria.

IX.3. Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas

En concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y con el propósito de establecer mecanismos adecuados para la consolidación de una política hacendaria eficiente. Se presenta el análisis de los riesgos que pudieran materializarse para el ejercicio fiscal 2026, impidiendo la consecución de los objetivos fiscales y recaudatorios, en detrimento de las finanzas públicas estatales; así como las propuestas para enfrentar esas situaciones adversas, las cuales son:

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas	Propuestas para enfrentar los Riesgos de las Finanzas Públicas
Intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica.	Facilitar las medidas para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
Fragilidad del sistema financiero mundial ante escenarios de incertidumbre y volatilidad económica.	Identificar conductas de evasión u omisión de obligaciones fiscales mediante el incremento de la presencia fiscal.
Incremento de los conflictos geopolíticos internacionales, lo que impactaría negativamente el precio de las materias primas y dificultaría el encadenamiento productivo mundial	Fortalecer la coordinación fiscal con los distintos órdenes de gobierno.
Desaceleración del empleo e inversión e incremento de la inflación, como resultado de un menor dinamismo del crecimiento económico a nivel mundial.	Robustecer los esquemas de vigilancia de obligaciones fiscales y la gestión de cobro.

IX.4. Resultados de Finanzas Públicas en materia de Ingresos 2020-2025

Para dar certeza a la ciudadanía y abonar a la transparencia fiscal, se presentan los resultados de ingresos obtenidos en 2025 y en los cinco ejercicios previos, conforme al formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los recursos públicos recaudados se presentan tomando como referencia las cuentas públicas estatales más recientes y, para 2025, la recaudación de enero a septiembre, complementada con una estimación del último trimestre, tal como lo establecen los ordenamientos aplicables.

Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**49,233,954,371**	**50,187,920,644**	**57,188,319,931**	**70,582,489,653**	**73,973,232,546**	**73,965,073,113**
A. Impuestos	5,033,272,041	5,284,054,465	5,957,555,827	6,677,183,217	7,541,099,629	8,147,945,820
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,018,454,942	2,401,543,544	2,896,900,215	3,219,587,938	3,291,668,669	3,499,949,949
E. Productos	396,209,606	353,725,380	759,143,586	1,720,609,003	1,317,221,607	843,778,532
F. Aprovechamientos	190,898,337	368,276,642	257,110,058	282,985,882	541,758,862	409,286,489
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	38,598,269,760	38,611,899,894	44,095,170,857	48,911,207,589	53,912,889,005	56,403,989,958
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	858,834,012	1,166,207,582	2,002,816,979	4,078,894,676	1,921,303,593	1,648,146,355
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	99,679,877	52,062,585	61,450,020	282,052,936	369,026,790	384,406,189
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,038,335,796	1,950,150,552	1,158,172,391	5,409,968,413	5,078,264,391	2,627,569,821
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**47,558,616,646**	**48,533,015,697**	**53,070,637,631**	**59,610,146,860**	**61,374,608,609**	**57,206,925,675**
A. Aportaciones	36,329,781,454	38,159,989,325	42,525,558,619	47,647,034,780	49,194,714,775	47,498,955,090
B. Convenios	11,171,527,705	10,262,901,669	10,422,723,653	11,821,396,607	11,954,190,143	9,560,643,860
C. Fondos Distintos de Aportaciones	34,950,964	87,054,802	90,982,812	84,367,345	159,846,263	112,914,472
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	22,356,524	23,069,901	31,372,547	57,348,128	65,857,428	34,412,252
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2,000,000,000**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	2,000,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**96,792,571,017**	**98,720,936,341**	**110,258,957,562**	**130,192,636,513**	**135,347,841,154**	**133,171,998,788**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria.

IX.5. Techo de Financiamiento Neto para el Ejercicio Fiscal 2026

La Administración Pública Estatal, apegada a los principios de austeridad, responsabilidad y transparencia, no tiene presupuestado contratar deuda pública para el ejercicio fiscal 2026; no obstante, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reglamenta establecer los límites del Financiamiento Neto del Gobierno del Estado, cuya fuente de financiamiento son los denominados Ingresos de Libre Disposición, de acuerdo a los resultados publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la clasificación del Sistema de Alertas.

De acuerdo a lo anterior, la determinación de los techos de financiamiento para los entes públicos se determina por:

Nivel de Endeudamiento Techo de Financiamiento Neto	
Endeudamiento sostenible	15% de los ingresos de Libre Disposición
Endeudamiento en observación	5% de los ingresos de Libre Disposición
Endeudamiento elevado	Cero

Fuente: Elaboración propia de la SPFA, Dirección de Inteligencia Tributaria.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Sistema de Alertas, en el cual se señala que, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal, se publicarán los resultados de actualización anual de los resultados de los indicadores y niveles de endeudamiento del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas en relación con el cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior; por lo que la información disponible para el ejercicio fiscal 2024, publicada en la dirección electrónica: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2024, señalan los siguientes resultados para el Estado de Puebla:

Resultado del Sistema de Alertas 2024, Estado de Puebla	
Resultado del Sistema de Alertas	**Endeudamiento Sostenible**
Indicador 1	15.9%
Indicador 2	3.0%
Indicador 3	-4.7%

Al obtener un Endeudamiento sostenible en 2024, y de acuerdo a la Estimación para la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2026, el techo de financiamiento se establece en 9 mil 297 millones 894 mil 461 pesos.

Determinación del Techo de Financiamiento Neto 2026 (pesos)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1+2-3)	**61,985,963,075**
2. Ingresos Locales (A+B+C+D+E+F+G)	**12,583,221,772**
A. Impuestos	8,614,899,982
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
C. Contribuciones de Mejoras	0
D. Derechos	3,640,331,423
E. Productos	51,035,493
F. Aprovechamientos	276,954,874
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
3. Participaciones Federales (H+I)	**63,357,650,698**
H. Participaciones	61,514,110,505
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,843,540,193
4. Participaciones a Municipios (J+K)	**13,954,909,395**
J. Impuestos	1,571,269
J. Participaciones	13,710,895,305
K. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	242,442,820
5. Factor Nivel de Endeudamiento Sostenible	**0.15**
6. Techo de Financiamiento Neto (4*5)	**9,297,894,461**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 56, 57 fracción I, 63 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 144, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Puebla y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;

VI. Ingresos extraordinarios que se decreten o autoricen en términos de las leyes fiscales del Estado, y

VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

En efecto, en el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, el Estado de Puebla percibirá los ingresos provenientes de los conceptos antes citados, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto			Total
Ingresos Totales			**131,365,828,843**
1	**Impuestos**		**8,614,899,982**
11	Impuestos Sobre los Ingresos		7,856,346
	11.001	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	7,856,346
12	Impuestos Sobre el Patrimonio		2,527,734,337
	12.001	Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,527,734,337
	12.002	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	0
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		141,601,993
	13.001	Sobre Servicios de Hospedaje	97,671,902
	13.002	Sobre Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	43,930,091
14	Impuestos al Comercio Exterior		0
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		5,898,793,343
	15.001	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	5,898,793,343
16	Impuestos Ecológicos		0
17	Accesorios de Impuestos		38,913,963
	17.001	Recargos	23,728,035
	17.002	Actualizaciones	13,667,087
	17.003	Multas	1,518,841
18	Otros Impuestos		0

Concepto					Total
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				0
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**				**0**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda				0
22	Cuotas para la Seguridad Social				0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro				0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social				0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0
3	**Contribuciones de Mejoras**				**0**
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas				0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				0
4	**Derechos**				**3,640,331,423**
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público				0
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)				0
43	Derechos por Prestación de Servicios				3,627,309,247
	43.001	Poder Ejecutivo			3,006,296,126
		43.001.001	Consejería Jurídica		13,890,769
			43.001.001.001	*Archivo de Notarias*	*13,432,727*
			43.001.001.002	*Dirección General del Notariado*	*458,042*
		43.001.002	Secretaría de Gobernación		332,364,285
		43.001.003	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración		1,663,298,914
			43.001.003.001	*Finanzas*	*958,503,784*
			43.001.003.002	*Administración*	*25,338,817*
			43.001.003.003	*Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla*	*679,456,313*
		43.001.004	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno		84,982,302
		43.001.005	Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo		0
		43.001.006	Secretaría de Arte y Cultura		582,477
		43.001.007	Secretaría de Desarrollo Turístico		0
		43.001.008	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural		0
		43.001.009	Secretaría de Infraestructura		5,550,546
		43.001.010	Secretaría de Movilidad y Transporte		514,761,089
		43.001.011	Secretaría de Salud		0
		43.001.012	Secretaría de Deporte y Juventud		30,524,482
		43.001.013	Secretaría de Educación Pública		168,058,103
			43.001.013.001	*Secretaría de Educación*	*157,039,112*
			43.001.013.002	*Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla*	*864,304*
			43.001.013.003	*Instituto de Estudios Superiores del Estado*	*6,587,109*
			43.001.013.004	*Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla*	*1,765,130*
			43.001.013.005	*Escuela Superior de Ciencias y Humanidades*	*1,802,448*
		43.001.014	Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación		0
		43.001.015	Secretaría de Bienestar		0
		43.001.016	Secretaría de Seguridad Pública		37,140,109
		43.001.017	Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial		155,143,050
		43.001.018	Secretaría de las Mujeres		0
	43.002	Organismos Públicos Descentralizados			557,876,431
		43.002.001	Capital de la Tecnología y Sostenibilidad		348,971
		43.002.002	Carreteras de Cuota-Puebla		1,857,998
		43.002.003	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla		67,618,747
		43.002.004	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla		37,220,714
		43.002.005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECYTE)		16,410,418
		43.002.006	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla		397,233
		43.002.007	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública		43,754,468

Concepto				Total
		43.002.008	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	6,530,221
		43.002.009	Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	122,628,140
		43.002.010	Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	0
		43.002.011	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	410,708
		43.002.012	Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	2,516,529
		43.002.013	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	2,742,559
		43.002.014	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	4,997,221
		43.002.015	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	3,698,274
		43.002.016	Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	7,122,175
		43.002.017	Instituto Tecnológico Superior de Libres	4,034,091
		43.002.018	Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	5,437,077
		43.002.019	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	5,312,772
		43.002.020	Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	4,109,430
		43.002.021	Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	2,111,968
		43.002.022	Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	8,994,986
		43.002.023	Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	2,805,686
		43.002.024	Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	1,128,235
		43.002.025	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	7,865,761
		43.002.026	Servicios de Salud del Estado de Puebla	2,845,189
		43.002.027	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	3,910,282
		43.002.028	Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla	0
		43.002.029	Universidad del Deporte del Estado de Puebla	134,702
		43.002.030	Universidad de la Salud	23,990,384
		43.002.031	Universidad Intercultural del Estado de Puebla	483,916
		43.002.032	Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán	2,902,032
		43.002.033	Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	1,010,070
		43.002.034	Universidad Politécnica de Amozoc	7,942,852
		43.002.035	Universidad Politécnica de Puebla	17,952,570
		43.002.036	Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	6,127,143
		43.002.037	Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	2,971,495
		43.002.038	Universidad Tecnológica de Huejotzingo	14,308,559
		43.002.039	Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	7,520,645
		43.002.040	Universidad Tecnológica de Oriental	3,857,888
		43.002.041	Universidad Tecnológica de Puebla	52,849,912
		43.002.042	Universidad Tecnológica de Tecamachalco	13,509,406
		43.002.043	Universidad Tecnológica de Tehuacán	23,697,707
		43.002.044	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	11,807,297
	43.003	Poder Judicial		17,623,292
	43.004	Organos Autónomos		45,513,398
		43.004.001	Fiscalía General del Estado	45,513,398
44	Otros Derechos			0
45	Accesorios de Derechos			13,022,176
	45.001	Recargos		8,835,065
	45.002	Actualizaciones		4,118,637
	45.003	Multas		68,474
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0
5	**Productos**			**51,035,493**
51	Productos			51,035,493
	51.001	Productos por Prestación de Servicios		1,035,493
		51.001.001	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración	*1,035,493*
			51.001.001.001 *Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla*	*1,035,493*
	51.002	Intereses por Inversiones de Aportaciones		0
	51.003	Intereses por Inversiones de Convenios		0
		51.003.001	Convenios Federales	0

Concepto				Total
		51.003.002	Convenios Municipales	0
	51.004		Intereses por Inversiones de Recursos Estatales	50,000,000
	51.005		Enajenación de Bienes	0
52			Productos de Capital (Derogado)	0
59			Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	**Aprovechamientos**			**276,954,874**
61			Aprovechamientos	276,954,874
	61.001		Multas y penalizaciones	242,020,675
		61.001.001	Multas Estatales No Fiscales	240,194,305
		61.001.002	Penalizaciones	1,826,370
	61.002		Indemnizaciones	19,319,304
	61.003		Incentivos por Administración de Ingresos Coordinados Municipales	15,614,895
62			Aprovechamientos Patrimoniales	0
63			Accesorios de Aprovechamientos	0
69			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			**0**
71			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79			Otros Ingresos	0
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			**118,782,607,071**
81			Participaciones	61,697,647,719
	81.001		Fondo General de Participaciones	48,652,161,077
	81.002		Fondo de Fomento Municipal	2,259,543,211
	81.003		20% IEPS cerveza, refresco y alcohol, 8% tabaco	617,729,278
	81.004		Fondo de Compensación ISAN	163,447,794
	81.005		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,233,543,928
	81.006		Fondo de Compensación (FOCO)	578,267,951
	81.007		IEPS Gasolinas y Diésel	1,122,133,103
	81.008		Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	20,089,420
	81.009		100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las Entidades y los Municipios (Fondo ISR)	5,050,731,957
	81.010		Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0
82			Aportaciones	48,787,429,870
	82.001		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	25,547,917,208
		82.001.001	FONE Servicios Personales	22,716,793,876
		82.001.002	FONE Otros de Gasto Corriente	1,038,051,628
		82.001.003	FONE Gasto de Operación	979,201,262
		82.001.004	FONE Fondo de Compensación	813,870,442
	82.002		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	725,579,668
	82.003		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	8,371,539,815
		82.003.001	Infraestructura Social para las Entidades	1,014,752,157
		82.003.002	Infraestructura Social Municipal	7,356,787,658
	82.004		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del DF	6,817,578,028
	82.005		Fondo de Aportaciones Múltiples	2,149,099,844
		82.005.001	Asistencia Social	1,276,531,949
		82.005.002	Infraestructura Educativa Básica	560,831,458
		82.005.003	Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	311,736,437

Concepto					Total
			82.005.003.001	*Infraestructura Educativa Media Superior*	*62,132,190*
			82.005.003.002	*Infraestructura Educativa Superior*	*249,604,247*
	82.006	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos			443,579,501
		82.006.001	Educación Tecnológica		247,599,480
		82.006.002	Educación para Adultos		195,980,021
	82.007	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal			328,249,272
	82.008	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas			4,403,886,534
83	Convenios				6,527,228,263
	83.001	Convenios Federales			6,527,228,263
		83.001.001	Educación Superior Universitaria		5,516,838,885
			83.001.001.001	*Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)*	5,451,803,482
			83.001.001.002	*Universidad Intercultural del Estado de Puebla*	27,867,239
			83.001.001.003	*Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán*	18,584,082
			83.001.001.004	*Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla*	18,584,082
		83.001.002	Educación Superior		394,631,368
			83.001.002.001	*Universidad Tecnológica de Huejotzingo*	*53,502,361*
			83.001.002.002	*Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros*	*36,003,349*
			83.001.002.003	*Universidad Tecnológica de Puebla*	*97,175,727*
			83.001.002.004	*Universidad Tecnológica de Tecamachalco*	*48,790,405*
			83.001.002.005	*Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez*	*43,648,936*
			83.001.002.006	*Universidad Tecnológica de Oriental*	*12,412,392*
			83.001.002.007	*Universidad Tecnológica de Tehuacán*	*36,511,953*
			83.001.002.008	*Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla*	*9,367,690*
			83.001.002.009	*Universidad Politécnica de Puebla*	*30,521,283*
			83.001.002.010	*Universidad Politécnica de Amozoc*	*15,439,739*
			83.001.002.011	*Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla*	*11,257,533*
		83.001.003	Educación Media Superior		593,654,034
			83.001.003.001	*Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla*	*376,884,767*
			83.001.003.002	*Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla*	*102,263,106*
			83.001.003.003	*Secretaría de Educación Pública (Telebachillerato Comunitario)*	*32,406,034*
			83.001.003.004	*Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla*	*82,100,127*
		83.001.004	Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres PAIBIM		20,515,839
		83.001.005	Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura		1,588,137
	83.002	Convenios Municipales			0
	83.003	Convenios Privados			0
	83.004	Convenios Estatales			0
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				1,660,002,979
	84.001	Impuesto Sobre la Renta			265,241,196
		84.001.001	ISR Fiscalización		15,216,912
		84.001.002	ISR Enajenación de Bienes		250,024,284
	84.002	Impuesto al Valor Agregado (Fiscalización)			7,617,696
	84.003	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos			912,479,995
	84.004	Impuestos al Comercio Exterior			8,640,000
	84.005	Multas Administrativas No Fiscales			12,199,778
	84.006	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios			0
	84.007	5 al millar por Inspección y Vigilancia de Obra Pública			2,607,039
	84.008	100% Multas Fiscales			29,100,320

Concepto			Total
	84.009	Impuesto al Valor Agregado (Vigilancia de Obligaciones)	0
	84.010	Incentivos no Comprendidos en las Fracciones Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
	84.011	Incentivos Autoliquidables Derivados de la Vigilancia de Obligaciones Coordinada	27,328,192
	84.012	Incentivos Autoliquidables Régimen de Incorporación Fiscal	0
	84.013	Incentivos Autoliquidables Derivados de la Fiscalización Concurrente	249,998,014
	84.014	Incentivos Por el Uso de Pagos Electrónicos	0
	84.015	Incentivos Autoliquidables por Actos de Comercio Exterior	8,504,438
	84.016	Incentivos Autoliquidables por el Cobro de ISR Bienes Inmuebles	136,286,311
	84.017	Honorarios, Gastos de Notificación y Ejecución	0
85	Fondos Distintos de Aportaciones		110,298,240
	85.001	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	110,298,240
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**		**0**
91	Transferencias y Asignaciones		0
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0
93	Subsidios y Subvenciones		0
94	Ayudas Sociales (Derogado)		0
95	Pensiones y Jubilaciones		0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**		**0**
01	Endeudamiento Interno		0
02	Endeudamiento Externo		0
03	Financiamiento Interno		0

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración difundirá la información financiera adicional que, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los acuerdos, normatividad y lineamientos emitidos en estas materias por las autoridades competentes, resulten obligatorias para el Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2. Los derechos y productos por los servicios que prestan las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionalmente Autónomos; así como, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a que se refiere el presente ordenamiento y Acuerdos de ingresos extraordinarios, se causarán y pagarán conforme a las disposiciones, tarifas y cuotas establecidas en la presente Ley, tomando en consideración el momento en que se realice la prestación del servicio o uso del bien de que se trate.

ARTÍCULO 3. Los ingresos que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se reciban los citados ingresos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en los términos y plazos que se fijen en los contratos o convenios que para estos efectos se suscriban en términos del Reglamento Interior de dicha Dependencia, en ningún caso, los mencionados plazos podrán ser mayores al citado en el párrafo anterior.

Las Dependencias de la Administración Pública del Estado que se encuentran obligadas a prestar servicios en funciones de derecho público que no se hayan establecido en esta Ley o en algún Decreto o Acuerdo de ingresos extraordinarios, deberán otorgarlos en forma gratuita.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Ingresos vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios y contratos que se suscriban relacionados con la recaudación de los ingresos a que se refiere esta Ley y Acuerdos de ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 5. Tratándose de los ingresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes del Estado, a que se refiere esta Ley, la recaudación se podrá realizar a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de conformidad con los convenios que para tal efecto se suscriban.

ARTÍCULO 6. El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

I. Instituciones bancarias y establecimientos autorizados;

II. Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, cuando sean habilitadas por excepción para ello.

III. Medios electrónicos.

La ubicación de los lugares de pago, así como los procedimientos, medios electrónicos y horarios de atención, los dará a conocer la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración mediante Reglas de Carácter General que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los pagos a que se refiere este artículo deberán hacerse conforme a los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, utilizando las formas oficiales que para estos efectos autorice la citada Dependencia y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 7. Para que las autoridades fiscales reconozcan la validez del pago de los conceptos de ingresos a que se refiere este ordenamiento, el contribuyente deberá obtener y exhibir el recibo de la institución o establecimiento autorizado, el comprobante fiscal electrónico de pago emitido por el Portal de Pagos en Línea de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o el recibo oficial que expida la Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente en los que conste el pago, según sea el caso.

Para estos efectos, tratándose de pagos por transferencia electrónica referenciada, con cargo a cuenta de cheques o con tarjetas de crédito o débito, el contribuyente deberá obtener el comprobante de pago vía internet que emite la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del Portal de Pagos en Línea.

ARTÍCULO 8. Los contribuyentes que presenten declaraciones, avisos y realicen pagos por medios electrónicos, podrán solicitar la certificación, a través de los medios electrónicos que dé a conocer la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, o en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, debiendo pagar los derechos que establece esta Ley.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración distribuirá entre las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los listados de los conceptos, cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los servicios que presten en cada uno de los lugares donde se emitan las órdenes de cobro, mismos que deberán fijarse en un sitio visible al público en general.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, deberá adquirir, suministrar y controlar las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida, impresas o digitales que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos que lo soliciten; así como destruirlas con intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, mediante acuerdo que emitan y que se publique en el Periódico Oficial del Estado, podrán delegar a las Dependencias o Entidades para llevar a cabo el proceso a que se refiere el párrafo anterior, en los casos y en las condiciones que expresamente lo autoricen.

ARTÍCULO 11. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, y en caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Para la determinación de los impuestos, derechos y aprovechamientos que señalen las leyes fiscales del Estado se aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley y la normatividad aplicable. Para el caso de los productos se estará a lo dispuesto en la presente Ley, la legislación y normatividad que en la materia corresponda.

Los demás ingresos a favor del Estado se regirán por las leyes especiales, convenios, acuerdos e instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 13. No serán válidas las exenciones a las contribuciones estatales no contenidas en las leyes fiscales del Estado.

Quedan sin efecto las disposiciones que consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales u otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos estatales, a excepción de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Puebla, la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Decretos de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y Acuerdos de las autoridades fiscales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales u, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 14. La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitida, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia y en las demás disposiciones y normatividad que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15. En el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 16. El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del……3%

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 17. El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se pagará de conformidad con las cuotas, tasas y tarifas siguientes:

I. Automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, y vehículos usados de 1 a 9 años modelo de antigüedad:

TARIFA			
Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota fija**	**Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior**
Valor total del vehículo			
$	**$**	**$**	**%**
0.01	1,036,553.70	0.00	3
1,036,553.71	1,995,035.09	31,099.57	8.7
1,995,035.10	2,681,548.30	114,477.23	13.3
2,681,548.31	3,368,061.55	205,783.47	16.8
3,368,061.56	En adelante	321,117.73	19.1

II. Motocicletas nuevas:

TARIFA			
Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota fija**	**Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior**
Valor total de la motocicleta			
$	**$**	**$**	**%**
0.01	434,350.45	0.00	3
434,350.46	597,333.79	13,030.52	8.7
597,333.80	802,882.86	27,210.05	13.3
802,882.87	En adelante	54,548.05	16.8

III. Vehículos Ecológicos, tales como automotores eléctricos, híbridos eléctricos o con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alterna no contaminante para protección del medio ambiente……..……..…….0%

IV. Vehículos usados de más de diez años modelo de antigüedad:

a) Vehículos destinados al servicio particular:

1. Motocicletas……$235.00

2. Hasta 4 cilindros……$430.00

3. De 5 y 6 cilindros……$670.00

4. De más de 6 cilindros……$890.00

b) Vehículos destinados al servicio público:

1. Hasta 4 cilindros……$495.00

2. De 5 y 6 cilindros……$765.00

3. De más de 6 cilindros……$890.00

Los sujetos de este impuesto que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, gozarán del beneficio conferido en el Programa de Apoyo en el pago del 100% de esta contribución, en los términos que señala el citado ordenamiento legal y las Reglas de Carácter General que emita la persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

ARTÍCULO 18. El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, será la cantidad que resulte de aplicar a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del……...0%

ARTÍCULO 19. Los sujetos de este Impuesto que adquieran vehículos automotores cuyos modelos sean de más de diez años de antigüedad, anteriores a la aplicación de esta Ley, pagarán la cuota de……..$0.00

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 20. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del……..3%

CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 21. El Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del…….6%

CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LA REALIZACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 22. El Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, se pagará aplicando a las bases a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del…….6%

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios prestados por la **Consejería Jurídica**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la constancia de registro de patente de aspirante, suplente, auxiliar o de persona titular de Notaría, por cada una…….$5,150.00

II. Por la constancia de registro del sello notarial, por cada una y por cada Notario Público…….$1,080.00

III. Por la constancia de registro de firma, por cada una y por cada Notario Público……..$1,080.00

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por la **Consejería Jurídica**, a través de la **Dirección General del Notariado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la constancia del registro de convenio de suplencia o asociación, por cada una…….$1,535.00

II. Por la constancia de registro de patente de aspirante, suplente, auxiliar o de persona titular de Notaría, por cada una…….$5,150.00

III. Por el examen para obtener las patentes de aspirante, suplente o auxiliar de Notaría, por cada uno…….$4,780.00

IV. Por el examen de oposición para el ejercicio de la función notarial…….$7,165.00

V. Por la constancia de registro del sello notarial, por cada una y por cada Notario Público……$1,080.00

VI. Por la constancia de registro de firma, por cada una y por cada Notario Público…….$1,080.00

VII. Por la expedición o reposición de credencial que acredita a los Notarios Públicos del Estado, por cada una……..$665.00

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios prestados por la **Consejería Jurídica**, a través de la **Dirección del Archivo de Notarías**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de testimonios, por cada hoja…….$350.00

II. Por la transcripción para testimonios, respecto de instrumentos poco legibles para su reproducción, por cada hoja…….$85.00

III. Por la autorización de los protocolos de Notarios, por cada hoja……$17.00

IV. Por el suministro y custodia de folios para protocolo, por cada folio……..$8.00

V. Por el suministro y custodia de folios de reposición, por alguna de las causas que establece la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, por cada folio…….$890.00

VI. Por la anotación de disposiciones testamentarias en la Base Estatal de Avisos de Testamentos y en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, que presenten los Notarios Públicos, por cada una…….$250.00

VII. Por el informe sobre la existencia o inexistencia de testamento inscrito en la Base Estatal de Avisos de Testamentos y en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, por cada autor de la sucesión……..$330.00

VIII. Por la búsqueda de instrumentos notariales en resguardo de la Dirección del Archivo de Notarías, por cada volumen y por cada Notaría Pública…….$205.00

IX. Por el informe sobre el otorgamiento, vigencia o revocación de poder notarial inscrito en instrumentos notariales en resguardo de la Dirección del Archivo de Notarías y/o en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP)……..…….……$270.00

X. Por la anotación marginal o nota complementaria en instrumento notarial que se encuentre en la Dirección del Archivo de Notarías, por cada una……...$200.00

XI. Por la constancia de registro del sello notarial, por cada una y por cada Notario Público…...$1,080.00

XII. Por la constancia de registro de firma, por cada una y por cada Notario Público…….$1,080.00

XIII. Por la recepción para guarda definitiva y custodia de protocolo ordinario, por cada libro, sin incluir apéndice……..$1,000.00

XIV. Por la guarda definitiva de libros que conforman el apéndice del protocolo ordinario, por cada 3 cm de grosor del lomo de cada libro; cuando la suma del grosor no sea múltiplo exacto de 3 cm, se redondeará al siguiente múltiplo inmediato para efectos del cobro……..$1,000.00

XV. Por la guarda definitiva del libro de registro de cotejos, por cada volumen…….$2,305.00

XVI. Por la revisión de la razón de cierre de protocolos notariales, por cada libro…….$570.00

XVII. Por la certificación de la razón de cierre de protocolos notariales, por cada una…….$955.00

XVIII. Por la consulta de libro dentro de la Dirección del Archivo de Notarías…….$380.00

XIX. Por la autorización definitiva de instrumentos notariales que hubiere quedado pendiente de autorizar por la persona titular de alguna Notaría, por cada una…….$630.00

XX. Por la constancia del registro de convenio de suplencia o asociación……..$1,535.00

XXI. Por la constancia de registro de patentes de aspirante, suplente, auxiliar o de titular de Notaría, por cada una……$5,150.00

XXII. Por el pase anual para la consulta de libros, para historiadores e investigadores acreditados por escuelas o centros de investigación……..$1,735.00

XXIII. Por la expedición de constancia de no estar cesado o separado del ejercicio de la función notarial…….$580.00

XXIV. Por la expedición de oficios de Avisos Preventivos……$500.00

XXV. Por la expedición de certificados, manuales y contraseñas para el uso de la plataforma del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP)……$ 1,000.00

XXVI. Por la constancia de inicio de trámite para conclusión de escritura…….$380.00

XXVII. Por la transcripción paleográfica de instrumentos pertenecientes al acervo histórico, por cada hoja.…….$350.00

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Dirección General de Gobierno**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la legalización de firmas en documentos de autoridades de instituciones de educación pública y privada, de autoridades municipales, estatales, Notarios, funcionarios del Poder Judicial del Estado de

Puebla y, en general, de servidores públicos a los que esté encomendada la fe pública del Estado de Puebla, por cada documento…….$360.00

No causará el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, los servicios solicitados para la legalización de firmas de certificados de educación primaria, secundaria y preparatoria o bachillerato de instituciones públicas.

II. Por la legalización con apostille por cada documento, incluye forma oficial valorada……..$405.00

III. Por la expedición de credencial para autoridades y auxiliares municipales debidamente acreditadas, por cada una……..$58.00

ARTÍCULO 27. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Dirección del Archivo General del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por transcripción de datos o documentos que obren en sus acervos, en los casos que proceda; por cada hoja, incluye forma oficial valorada…….$155.00

II. Por la impartición de cursos de capacitación y actualización en gestión documental y administración de archivos a particulares, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, y a cualquier persona física o moral, que reciba y ejerza recursos públicos o realicen actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, por módulo, por persona……..$1,310.00

La Dirección del Archivo General del Estado programará los módulos secuenciales tomando en consideración las personas que soliciten el servicio y la disponibilidad para cada uno.

III. Por la impartición de cursos a particulares, en actividades afines a la archivística, tales como, encuadernación, paleografía, restauración de documentos, griego, latín y otros por cada uno, por persona…….$400.00

IV. Por la búsqueda de documentos y actas en el archivo histórico del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año y juzgado que se revise……..$70.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Dirección del Periódico Oficial del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por publicaciones:

a) Por plana (de 131 a 250 palabras)……$ 1,685.00

b) Por media plana (de 71 a 130 palabras)……$ 985.00

c) Por cuarto de plana (hasta 70 palabras)……$ 525.00

II. Por suscripción y venta de ejemplares del Periódico Oficial del Estado:

a) Por suscripción semestral…….$2,485.00

b) Por venta de ejemplares de hasta 20 páginas……...$115.00

c) Por venta de ejemplares de 21 a 40 páginas…….$170.00

d) Por venta de ejemplares de 41 a 60 páginas…….$195.00

e) Por venta de ejemplares de 61 a 100 páginas……...$275.00

f) Por venta de ejemplares de 101 a 200 páginas……..$305.00

g) Por venta de ejemplares de 201 a 400 páginas…….$330.00

h) Por venta de ejemplares de 401 páginas en adelante……..$610.00

i) Por venta de ejemplares en archivo electrónico, por cada uno…….$140.00

Los ejemplares a que se refiere el inciso i) de la fracción II del presente artículo, se entregarán en el medio de almacenamiento magnético o a la dirección de correo electrónico que proporcione el solicitante.

Los servicios a que se refiere esta fracción no incluyen las publicaciones de las leyes de ingresos y de egresos del Estado de Puebla, ni las leyes de ingresos de los municipios del Estado.

III. Por ejemplares de leyes y publicaciones del Estado, las cuotas que determine la Persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a propuesta de la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración los costos de impresión y reproducción de las mismas.

IV. Por la expedición de copias de leyes y publicaciones del Estado, sólo aquéllas que el archivo del Periódico Oficial del Estado reporte como agotadas:

a) Por copia simple, por hoja……...$12.00

b) Por copia certificada, por hoja…….$31.00

ARTÍCULO 29. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

a) Por el registro de nacimiento, incluye forma oficial valorada…….$0.00

b) Por el registro de tutela, incluye forma oficial valorada…….$295.00

c) Por el registro de reconocimiento de hijos, incluye forma oficial valorada……..$0.00

d) Por el registro de nacimiento fuera del juzgado, dentro de su circunscripción territorial, incluye forma oficial valorada……$540.00

Cuando la inscripción del nacimiento fuera del juzgado se refiera a menores de edad quienes por cuestiones de salud se encuentren internados en clínicas u hospitales, o alguno de sus progenitores se encuentre privado de la libertad en virtud de mandamiento judicial, no se pagarán los derechos indicados en este inciso.

Los Jueces del Registro Civil que inscriban nacimientos fuera del juzgado, deberán informar dichos actos, así como el monto de los derechos pagados por este concepto a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Por el registro de reconocimiento de identidad de género autopercibida ante los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas, incluye forma oficial valorada…….$610.00

f) Por la inserción de datos de registro de nacimiento asentado en el extranjero de persona cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada……$650.00

g) Por la autorización de registro extemporáneo de nacimiento……..……...$0.00

h) Por la inserción de datos de registro de nacimiento estadounidense, cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, dentro del Programa de Verificación Electrónica de Eventos Vitales (EVVE) de NAPHSIS, incluye forma oficial valorada……$0.00

II. De los matrimonios:

a) Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial, incluye forma oficial valorada……...$175.00

b) Por el registro y celebración del matrimonio en el juzgado en día y hora hábil, incluye forma oficial valorada……...$925.00

c) Por la dispensa de publicación de la presentación matrimonial en los estrados del juzgado…….$2,080.00

d) Por el registro y celebración de matrimonio fuera del juzgado, en día y hora hábil o inhábil, dentro de su circunscripción territorial……..$4,680.00

Los Jueces del Registro Civil que celebren matrimonios fuera del juzgado, deberán informar dichos actos, así como el monto de los derechos pagados por este concepto a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Por el registro de matrimonio, la publicación de actas preparatorias de presentación matrimonial y celebración de matrimonios colectivos en eventos organizados o autorizados por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, incluyendo formas oficiales valoradas…….$0.00

f) Por la inserción de datos de registro de matrimonio celebrado en el extranjero, cuando algún contrayente sea de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada……...$650.00

g) Por la solicitud y trámite en el Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas ante quien se registró originalmente un acta de matrimonio, para sustituir su régimen patrimonial de separación de bienes a sociedad conyugal sin capitulaciones…….$315.00

III. Del divorcio:

a) Por solicitud y trámite de divorcio administrativo ante los jueces del Registro del Estado Civil de las Personas, que incluye forma oficial valorada……..$3,380.00

b) Por el registro de resoluciones judiciales o administrativas emitidas por Notario Público, incluye forma oficial valorada……$650.00

IV. De las defunciones:

a) Por el registro de la defunción, incluye forma oficial valorada……..$0.00

b) Por la expedición de orden de inhumación, incluye forma oficial valorada……$0.00

c) Por la expedición de orden de traslado de cadáver fuera de la circunscripción territorial del juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas de que se trate……..$0.00

d) Por la inserción de datos de registro de defunción asentada en el extranjero de persona de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada…….$650.00

V. Otros servicios:

a) Por el trámite de aclaración administrativa de acta de registro del estado civil de las personas……..$315.00

b) Por la anotación marginal de los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas en el libro original o duplicado, por cada una……..$105.00

c) Por la búsqueda de actas o antecedentes registrales en el archivo de los juzgados o de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año y juzgado que se revise, cuando el solicitante no conozca los datos de localización del acto que requiere, o no exhiba en ventanilla copia simple de éste……...$85.00

d) Por la búsqueda de datos en el archivo histórico digital de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año transcurrido una vez que la parte interesada alcanzó la mayoría de edad establecida en la normativa federal y hasta la fecha de expedición de la Constancia de Soltería…….$85.00

e) Por la expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento de personas vivas, cuya finalidad sea el inicio del procedimiento de registro extemporáneo de nacimiento de menores o mayores

de dieciocho años de edad; la cual, incluye búsqueda de datos en el acervo digital de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas……..$0.00

f) Por la expedición de extractos y copias certificadas de actas, incluye forma oficial valorada, por cada una…….$170.00

g) Por la expedición de la constancia de soltería a personas vivas a la cual se refiere el inciso d) de esta fracción; y en los casos en los cuales la persona usuaria solicite la búsqueda de actas o antecedentes registrales y no sea posible la expedición de un extracto o copia certificada en términos del inciso anterior, incluye forma oficial valorada, por cada una……..$170.00

No se pagará la cuota a la que se refiere este inciso, cuando se localice un acta derivada del trámite a que se refiere el inciso c) de la presente fracción.

h) Por la inscripción derivada de sentencias ejecutoriadas que declaren la presunción de muerte, la pérdida o estado de interdicción…….$135.00

i) Por la inscripción derivada de sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia de personas desaparecidas, por cada una……..$0.00

j) Por la expedición de extracto de acta interestatal de nacimiento, matrimonio o defunción, por cada una……..$170.00

k) Por la expedición digital de extracto de acta de nacimiento, matrimonio o defunción, por cada una……..$170.00

Cuando las autoridades municipales realicen los servicios a los que se refiere este artículo, de conformidad con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, deberán efectuar el cobro de las contribuciones en los términos que establece este artículo.

Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, las formas oficiales valoradas necesarias para llevar a cabo esta función, previo pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.

ARTÍCULO 30. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el dictamen técnico de riesgo estructural para inmuebles o zonas de riesgo, en el Municipio de Puebla:

a) Hasta 500 m^2 de superficie del predio……$2,235.00

b) Por cada m^2 o fracción adicional a los 500 m^2 de superficie del predio……..$7.00

II. Por el dictamen técnico de riesgo estructural para inmuebles o zonas de riesgo, en los Municipios del interior del Estado:

a) Hasta 500 m^2 de superficie del predio…….$3,325.00

b) Por cada m^2 o fracción adicional a los 500 m^2 de superficie del predio……...$7.00

III. Por la emisión de opinión favorable de inmuebles dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos…….$3,325.00

IV. Por la impartición de cursos y organización de actividades que promuevan la reducción de riesgo de desastre y una cultura de prevención para los sectores privado y público:

a) Cursos de temas diversos a industria y comercio de la iniciativa privada, por grupo de hasta veinte personas, incluye constancia grupal de participación:

1. Municipio de Puebla……...$1,565.00

2. Municipios del interior del Estado…….$2,095.00

b) Cursos de temas diversos a industria y comercio de la iniciativa privada, incluye constancia de competencias y habilidades laborales (formato DC-3), por persona:

1. Municipio de Puebla, grupos de 5 a 20 personas……..$465.00

2. Municipios del interior del Estado, grupos de 10 a 20 personas……..$640.00

c) Por la evaluación de simulacros ante diferentes escenarios de riesgo:

1. Municipio de Puebla……...$2,235.00

2. Municipios del interior del Estado…….$3,125.00

V. Por examen para obtener la cédula como perito en materia de protección civil…….$820.00

VI. Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia de protección civil……...$4,865.00

VII. Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil……$2,455.00

VIII. Por el análisis y en su caso aprobación y registro de Programas Internos de Protección Civil a industria, comercio y servicios de la iniciativa privada:

a) Hasta 500 m^2 de superficie del predio…….$580.00

b) Por cada m^2 o fracción adicional a los 500 m^2 y hasta los 8,658 m^2 de superficie del predio……$4.00

c) De 8,659 m^2 y hasta 20,000 m^2 de superficie del predio…….$27,430.00

d) De 20,001 m^2 y hasta 40,000 m^2 de superficie del predio……...$54,860.00

e) De 40,001 m^2 en adelante…….$109,720.00

IX. Por el análisis y en su caso aprobación y registro del Programa Interno de Protección Civil Especial para Obra en Proceso Constructivo o Demolición:

a) Hasta 500 m^2 de superficie del predio……...$12,065.00

b) Por cada m^2 o fracción adicional a los 500 m^2 de superficie del predio……...$7.00

X. Por el análisis y en su caso aprobación y registro del Programa Interno de Protección Civil Especial para Evento con capacidad:

a) De 2,501 a 20,000 personas…….$7,745.00

b) De 20,001 personas en adelante……...$16,640.00

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, a través de la **Subsecretaría de Ingresos**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

APARTADO A
DEL CONTROL VEHICULAR

I. De las placas de circulación:

a) Por la expedición, reposición o canje de placas de circulación del Transporte Privado del Servicio Particular, que incluye calcomanía de identificación vehicular:

1. Vehículos automotores, excepto motocicletas……...$1,275.00

2. Remolques……..$970.00

3. Motocicletas…….$540.00

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

b) Por la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración para vehículos de prueba o demostración……..$1,500.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General autorice la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

La revalidación de las placas a que se refiere este inciso, deberá realizarse por año calendario y se pagará simultáneamente con los derechos por los Servicios de Control Vehicular, dentro de los primeros tres meses.

c) Por la expedición, canje o reposición de placas de los vehículos destinados exclusivamente como patrullas, vehículos destinados a los cuerpos de bomberos y ambulancias:

1. General……..……$1,275.00

2. Motocicletas……$540.00

d) Por el trámite de baja de placas de circulación en el Registro Estatal Vehicular, así como de otras Entidades Federativas, previa devolución de las mismas……$175.00

II. Por el trámite de baja de vehículo en el Registro Estatal Vehicular, en los casos de robo de la unidad..……$0.00

III. Por los Servicios de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil, del Servicio Ejecutivo, del Transporte Privado del Servicio Particular; así como, de los destinados a patrullas, cuerpos de bomberos y ambulancias, se pagará anualmente……$700.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Tratándose de vehículos automotores por los que se causa el citado impuesto, el entero de dichas contribuciones deberá realizarse en un mismo acto.

No se pagarán los derechos por los Servicios de Control Vehicular a que se refiere la presente disposición, por vehículos ecológicos; tales como automotores eléctricos, híbridos eléctricos o con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alterna no contaminante para protección del medio ambiente.

Los derechos por los Servicios de Control Vehicular, invariablemente se pagarán en los casos siguientes:

a) Cuando se inscriba algún vehículo en el Registro Estatal Vehicular;

b) Cuando se expidan placas de circulación, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo ejercicio fiscal en el Estado, y

c) Cuando los concesionarios o permisionarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, soliciten el cambio de modalidad o de vehículo, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo ejercicio fiscal en el Estado.

IV. Por la expedición o reposición de tarjeta de circulación para cualquier vehículo del Transporte Privado del Servicio Particular, así como de los destinados a patrullas, cuerpos de bomberos y ambulancias……$700.00

V. Por la reposición de la calcomanía de identificación vehicular para el Transporte Privado del Servicio Particular……..……..……$430.00

VI. Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 15 días hábiles, para que un vehículo del Transporte Privado del Servicio Particular circule sin placas de identificación, incluye forma oficial valorada……...$615.00

VII. Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 5 días hábiles, para que una motocicleta nueva circule sin placas de identificación, incluye forma oficial valorada……$45.00

Este permiso, se otorgará cuando los expendedores de las motocicletas realicen la pre inscripción del vehículo en el Registro Estatal Vehicular.

VIII. Por la expedición de permisos provisionales para traslado único, exclusivo para motocicletas de transporte privado del servicio particular, válido por 5 días hábiles para que una motocicleta nueva circule sin placas de identificación, únicamente para el traslado del punto de venta al domicilio de resguardo, incluye forma oficial de reproducción restringida digital……..…$45.00

APARTADO B
DE OTROS SERVICIOS

I. Por el resguardo de vehículos o mercancía que se hayan almacenado con motivo del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o de bienes embargados dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el propietario pagará diariamente, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad los ponga a disposición del interesado:

a) Vehículos……..……$130.00

b) Mercancías y otros bienes, por m^3……$70.00

II. Por la expedición de la constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda……$625.00

Esta constancia se referirá al cumplimiento formal de obligaciones fiscales, así como a la inexistencia de créditos fiscales determinados en materia de ingresos estatales y federales coordinados.

El servicio comprende la búsqueda y análisis que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

La cuota de los derechos a que se refiere esta fracción, se causará independientemente de la información que contenga la constancia.

ARTÍCULO 32. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, a través de la **Subsecretaría de Administración**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

I. Por el uso, goce y/o aprovechamiento de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que no se encuentren previstos en esta Ley, se regirá conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

II. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma…….$5,250.00

III. Por las bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios……...$3,680.00

IV. Por la reposición del gafete oficial que acredita a los servidores públicos como trabajadores del Gobierno del Estado……..$205.00

V. Por el uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios para la colocación de máquinas expendedoras de alimentos y/o vending, en los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, por cada una, por mes……...$1,310.00

VI. Adicionalmente al pago de la cuota a que se refiere la fracción anterior, se deberá pagar la cantidad que resulte de multiplicar 1.8 por el consumo promedio mensual en kilowatts hora, de conformidad con lo que establezca la ficha técnica emitida por el fabricante del equipo a instalar, ajustada al múltiplo de cinco pesos inmediato superior.

ARTÍCULO 33. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, a través de la **Subsecretaría de Administración**, por conducto del **Panteón la Piedad-Memorial de la Piedad**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Capilla de Velación No. 1, por día……..$2,295.00

II. Capilla de Velación No. 2, por día…….$3,125.00

III. Capilla para misa……...$1,050.00

IV. Ataúd de madera, adulto……..$2,250.00

V. Ataúd infantil:

a) De 60 u 80 cm de madera…….$860.00

b) De 1.20 mts de madera…….$1,050.00

c) De 1.60 mts de madera……..$1,260.00

VI. Renta de ataúd en servicios de cremación, por evento……$1,180.00

VII. Fosa que incluye certificado definitivo:

a) Zona A……$20,635.00

b) Zona B……$25,795.00

c) Zona C……$30,935.00

VIII. Certificado definitivo de fosa o nicho por cambio de titular……$2,605.00

IX. Por reposición de certificado definitivo de fosa o nicho……...$860.00

X. Sellado……...$240.00

XI. Equipo de velación……$1,050.00

XII. Traslado:

a) Local……...$750.00

b) Foráneo, por kilómetro……$48.00

XIII. Encortinado chico……...$930.00

XIV. Encortinado grande……$1,835.00

XV. Encortinado de nicho……..$440.00

XVI. Banqueta……$745.00

XVII. Banqueta y encortinado……$1,470.00

XVIII. Incineración:

a) Feto o recién nacido de hasta 8 meses de edad……$2,540.00

b) Párvulo de 9 meses a 3 años de edad……$3,010.00

c) Niño o adolescente de más de tres y hasta 18 años de edad……...$3,460.00

d) Adulto……...$3,940.00

e) Restos áridos……..$2,540.00

XIX. Inhumación……..$2,090.00

XX. Reinhumación……..$1,050.00

XXI. Exhumación……...$2,090.00

XXII. Internación de restos o cenizas……..$985.00

XXIII. Nicho ubicado en Capilla Católica……..…….$10,375.00

XXIV. Nicho ubicado en Santuario Guadalupe o en Santuario La Piedad……$17,065.00

XXV. Por la expedición de constancia de autorización para construcción:

a) 1 a 2 días…….$190.00

b) 3 a 4 días…….$440.00

c) 5 a 10 días……...$640.00

d) 11 a 20 días…….$960.00

XXVI. Por la construcción de gaveta……$4,775.00

XXVII. Por juego de lozas……..$1,160.00

XXVIII. Anualidades:

a) Por fosa……...$430.00

b) Por nicho ubicado en Capilla Católica……...$100.00

c) Por nicho ubicado en santuarios……..$185.00

d) Por nicho intemperie…….$100.00

XXIX. Demolición:

a) Grande…….$1,470.00

b) Chica…….$995.00

XXX. Recuperación de restos áridos……$1,050.00

XXXI. Por el uso y/o aprovechamiento de espacio en el estacionamiento, por cada hora o fracción, por vehículo……..……..$12.00

XXXII. Por la reposición del boleto de estacionamiento, en caso de robo o extravío……..$56.00

ARTÍCULO 34. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, a través del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, por conducto de la **Dirección de Registro Público de la Propiedad**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN I
DEL FOLIO REAL INMOBILIARIO

I. Por inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, por cualquier título, incluyendo la compraventa a plazos, la compraventa con reserva de dominio, la permuta o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, por cada acto jurídico y por cada inmueble que se afecte……$4,975.00

II. Por la inscripción de operaciones relativas a fideicomisos, sobre bienes inmuebles:

a) Por la constitución del fideicomiso……...$6,265.00

b) Por cada nota de relación de asientos sobre inmuebles fideicomitidos derivados del inciso anterior, así como la cancelación de cada una de éstas……..$345.00

c) Por modificación de cualquier naturaleza, transmisión, sustitución o cesión de derechos de fideicomitente, fideicomisario o fiduciario, según corresponda……...$1,710.00

III. Por la inscripción o modificación de actos por los que se fraccione, divida, subdivida, segregue, fusione, lotifique o relotifique un inmueble, así como la división de copropiedad, por cada unidad resultante:

a) Fraccionamiento urbano o suburbano residencial, comercial, industrial o de servicios……...$1,195.00

b) Fraccionamiento de tipo medio, interés social y popular o agropecuario y cementerios…….$375.00

c) Por la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada lote, piso, departamento, vivienda, local o cualquier otra unidad privativa no considerada en las anteriores……...$690.00

d) Por la fusión de predios, por cada uno de los lotes fusionados, así como el resultante……...$660.00

e) Por la división de copropiedad, por cada lote, nivel, departamento, vivienda o local……...$660.00

f) Por la división de un predio urbano o suburbano residencial, comercial, industrial o de servicios, hasta en diez fracciones……...$1,195.00

g) Por la división de un predio urbano o suburbano de tipo medio, interés social y popular o agropecuario hasta en diez fracciones……$375.00

h) Por la declaración de lo edificado, ampliación o demolición de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado……...$24.00

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, las características referidas deberán acreditarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV. Por la inscripción de los actos correspondientes a la consolidación de la propiedad o posesión de bienes inmuebles, por cada una……..$765.00

V. Por la anotación o inscripción de actos o resoluciones por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad y/o posesión de bienes inmuebles, incluyendo los mandamientos judiciales o administrativos de embargo o aseguramiento, o por la anotación de providencias hechas por autoridad competente, ordenamientos que prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales, por cada una……...$3,580.00

VI. Por la prórroga de la anotación preventiva, por cada una……$3,580.00

VII. Por la inscripción de la constitución, individualización o división de crédito con garantía hipotecaria:

a) Por la inscripción…….$3,580.00

b) Por nota de relación de asientos que origine la división de garantía derivada del inciso anterior, por cada una……..$360.00

VIII. Por la inscripción del otorgamiento, extensión de fianzas y contrafianzas, por cada uno……...$1,905.00

IX. Por la inscripción de la sustitución de acreedor o deudor……$395.00

X. Por la inscripción de los contratos de arrendamiento y subarrendamiento, o contrato de comodato, por cada inmueble afectado……..$2,125.00

XI. Por la inscripción del contrato de promesa de compraventa……...$2,125.00

XII. Por la inscripción de la constitución de servidumbre de paso……$615.00

XIII. Por la inscripción del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea definitivo, así como otras resoluciones judiciales o extrajudiciales ante Notario Público derivadas de procedimientos sucesorios……$1,500.00

XIV. Por nota de relación de asientos que origine la inscripción del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea definitivo, así como otras resoluciones judiciales o extrajudiciales ante Notaría Pública derivadas de procedimientos sucesorios, establecidas en la fracción anterior, por cada inmueble que se afecte, de acuerdo al inventario y avalúo que al efecto corresponda…….$320.00

XV. Por la inscripción de la cesión de derechos hereditarios…….$1,710.00

XVI. Por la inscripción de mandato o poder, otorgamiento, modificación, nombramiento, revocación o renuncia de mandatario o apoderado, o de cumplimiento o terminación de mandato o poder especial para actos de dominio; por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado…..……...$615.00

XVII. Por la inscripción derivada del procedimiento de traslado de partida o folio…….$1,795.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere esta fracción cuando la operación registral se realice en cumplimiento a Decretos del Congreso del Estado en materia de límites territoriales de los Municipios de la Entidad.

SECCIÓN II
DEL FOLIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CIVILES

XVIII. Por inscripciones de documentos o actos protocolizados relativos a personas jurídicas civiles:

a) Por la inscripción de la constitución de las personas jurídicas civiles…….$1,340.00

b) Por la inscripción de instrumentos relativos al aumento de capital, modificación a la estructura societaria, cambio de domicilio, reformas estatutarias, escisión, fusión y liquidación……..$3,510.00

c) Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación o revocación, nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores y cualquier otra representación, por cada uno…….$615.00

d) Por la inscripción de actas de asambleas ordinarias o extraordinarias en las que consten actos que no se contemplen en los incisos anteriores…….$1,285.00

SECCIÓN III
DEL FOLIO DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES

XIX. Por la inscripción o anotación total o parcial respecto a los actos que afecten el folio de otros derechos patrimoniales:

a) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, de sociedad conyugal y/o de la liquidación de la sociedad conyugal, así como su convenio de mediación, emitido por autoridad competente, por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado……..$565.00

b) Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación o revocación; nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores o cualquier otro representante a solicitud de personas físicas, por cada uno…….$615.00

SECCIÓN IV
DEL FOLIO DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO PÚBLICO

XX. Por cada inscripción parcial o total respecto a los inmuebles del patrimonio inmobiliario público federal, estatal y municipal, por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de los bienes inmuebles, por cada inmueble……..$4,975.00

XXI. Por la inscripción de planes y programas de desarrollo urbano, así como de Decretos de Utilidad Pública o Expropiación, por cada uno……..$4,950.00

No causará pago de derechos la inscripción de la revocación o reversión de Decretos de Utilidad Pública o Expropiación.

SECCIÓN V
DEL FOLIO DE FEDATARIOS PÚBLICOS

XXII. Por los actos de registro respecto a Notarios Públicos, Notarías Públicas y/o Corredores Públicos:

a) Por el registro del nombramiento, del sello y de la firma de los Notarios Titulares, Auxiliares o Suplentes, y/o Corredores Públicos…….$9,395.00

b) Por otros actos registrables o anotables que afecten la situación del Notario o la Notaría, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla……..$1,510.00

SECCIÓN VI
DEL FOLIO MOBILIARIO

XXIII. Por inscripciones de actos u operaciones relativos a bienes muebles:

a) De actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutiva……$4,975.00

b) De operaciones que limiten o graven bienes muebles……..$3,580.00

SECCIÓN VII
DISPOSICIONES COMUNES A LOS FOLIOS

XXIV. Por la reposición de asientos registrales, por cada uno…….$660.00

XXV. Por la reimpresión de boleta de ingreso de solicitud de trámite o servicio a la oficina registral……...$175.00

XXVI. Por el registro o cancelación de operaciones derivadas de inscripciones principales, cuando se refieran a reestructuración y reconocimiento de adeudo, modificaciones de plazo, intereses, garantías u otros, sin que constituyan novación del contrato que las originó, por cada uno…….$565.00

SECCIÓN VIII
DE LOS CERTIFICADOS Y AVISOS

XXVII. Por la expedición de certificados y anotación de avisos notariales o judiciales:

a) Por la expedición de certificado de situación registral; de no inscripción de bienes inmuebles, de no propiedad de bienes inmuebles, así como cualquier certificado de las unidades registrales consideradas en la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla…….$385.00

b) Por la expedición de certificados relativos al inciso anterior, se pagará una cuota adicional, por cada año que integre el periodo histórico del folio o partida actual…….$80.00

c) Por la anotación o cancelación de avisos preventivos notariales o judiciales, por cada uno…..$475.00

d) Por la anotación de avisos preventivos con expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen, en el cual conste dicha anotación, incluye forma oficial valorada, por cada uno……...$855.00

e) Por la expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen con carácter de urgente, siempre y cuando no se encuentre un documento pendiente de calificación registral, se pagará una cuota adicional de……..$385.00

XXVIII. Por informes de bienes a autoridades administrativas o judiciales, o aquellos relativos a sucesiones que se deban rendir a Jueces y Notarios, por cada inmueble…….$385.00

XXIX. Por otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados, en los diferentes folios de este Apartado……..$1,010.00

APARTADO B
DE COMERCIO

I. Por cada inscripción o anotación total o parcial que practique el Registro Público de la Propiedad en materia de Comercio, respecto de sociedades mercantiles, incluyendo las microindustriales:

a) Por constitución de la sociedad con los elementos que prevé la ley de la materia…….$1,340.00

b) Por la reforma, transformación, fusión, escisión o aumento de capital fijo…….$3,510.00

c) Por la disolución, liquidación, disminución de capital fijo o extinción……..$1,075.00

d) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil, prenda o de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial……...$6,280.00

e) Por cada otorgamiento, modificación, revocación, sustitución o prórroga de poderes de cualquier tipo, por cada apoderado designado, ratificado o sustituido…….$615.00

Las sociedades mercantiles o de cualquier naturaleza que fijen su domicilio en el Estado, cuando se encuentren inscritas con anterioridad en alguna otra nación o entidad federativa, pagarán conforme se establece en esta fracción.

II. Por la inscripción de los siguientes actos accesorios:

a) La licencia conyugal a que se refiere el Código de Comercio, las capitulaciones matrimoniales y los documentos que modifican a las mismas, así como las resoluciones judiciales dictadas por causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial…….$660.00

b) Las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica del empresario individual, sea para administrar bienes o para ejercer el comercio o por causa de quiebra o suspensión de pagos…..$660.00

c) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio del hijo o tutelado bajo la patria potestad o la tutela del padre o tutor comerciante……..$660.00

d) Tomas de razón de los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, de las fincas incluidas en el haber de la empresa…….$660.00

e) Protocolizaciones de actas de asambleas ordinarias o extraordinarias de sociedades mercantiles, independientemente del acto que consignen…….$660.00

III. Por la inscripción de los siguientes actos conexos:

a) Declaraciones de quiebra y de suspensión de pagos……$1,075.00

b) Resoluciones de autoridades administrativas o judiciales……...$660.00

c) Por el depósito de firmas, por cada una……..$455.00

d) Por la ratificación de firmas ante el Registrador Público para sociedades microindustriales…..$455.00

IV. Por nombramiento y cancelación de interventor……..$660.00

V. Por la matriculación de comerciante individual……..$660.00

VI. Por el registro de la habilitación de Corredores Públicos…….$9,395.00

VII. Por la expedición de certificado de situación registral mercantil de una persona física o moral, por cada uno……..$375.00

VIII. Por otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados en este Apartado…..$1,010.00

APARTADO C
DISPOSICIONES COMUNES

I. Por la rectificación por error material o de concepto por causas no imputables al Registro Público de la Propiedad respecto a la inscripción o anotación cuando exista discrepancia entre el título y el asiento, por cambio o actualización de nomenclatura, superficie, medidas y colindancias correspondientes a inmuebles, calles, colonias o fraccionamientos, por cada asiento registral o folio…….$660.00

No se pagará la cuota de los derechos por los servicios a que se refiere la presente fracción en los casos en que la rectificación por error material o de concepto sea por causas imputables al Registro Público de la Propiedad respecto a la inscripción o anotación cuando exista discrepancia entre el título y el asiento.

II. Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado la inscripción o anotación correspondiente, por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los

derechos y, en su caso por no subsanar el rechazo dentro del plazo que señala la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla o a petición del interesado…….$360.00

III. Por conexión remota:

a) Por la inscripción al sistema de consulta y servicios registrales……$16,660.00

b) Por el mantenimiento anual al sistema de consulta y servicios registrales……$6,280.00

c) Por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal…….$230.00

d) Por la constancia de trámites registrales, por cada uno……...$360.00

Esta cuota se pagará independientemente del pago de derechos que se origine por la prestación del servicio que se encuentre en trámite.

IV. Por requisitar la forma oficial de libre reproducción denominada Declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad VPF-001, de operaciones registrales de Notarías de otras Entidades Federativas o derivada de traslado de dominio por juicio de usucapión…….$135.00

V. Por la consulta y búsqueda de información registral:

a) La consulta de antecedentes registrales no causará el pago de derechos, salvo que para estos casos se requiera la impresión del Sistema Digitalizado, debiendo pagar por hoja…….$7.00

b) Por la búsqueda de antecedentes registrales, por cada oficina registral, por cada una……..$945.00

c) Búsqueda del tracto registral o histórico de un antecedente, por cada oficina registral, por cada periodo de 5 años……...$385.00

VI. Por la cancelación total o parcial de las inscripciones o anotaciones previstas en el presente artículo, a excepción de las enunciadas expresamente, por cada una……..$1,955.00

VII. Cuando los servicios no se presten porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se expedirá la documentación solicitada haciendo válido el pago efectuado, siempre y cuando corresponda al mismo ejercicio fiscal y al mismo servicio.

En el supuesto en que se haya realizado un pago por la prestación de algún servicio registral durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y no se haya prestado dicho servicio en ese periodo, independientemente de la causa, el interesado podrá solicitar el servicio de que se trate, previo pago de la diferencia de la cuota pagada en el ejercicio fiscal anterior, cantidad que deberá ser enterada durante el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. En ningún caso, los pagos realizados podrán aplicarse a un servicio diferente.

VIII. En la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

a) La cuota señalada en cada fracción de este artículo será aplicable en cada servicio registral, para cada uno de los diferentes actos jurídicos o documentos correspondientes, aun cuando éstos se consignen en un mismo documento, y

b) Cuando un mismo acto origine una o varias inscripciones en los diferentes Apartados de este artículo, los derechos correspondientes se causarán y pagarán en forma independiente.

IX. No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los siguientes actos y servicios:

a) Los informes que soliciten las autoridades federales, estatales o municipales para asuntos relacionados con juicios de alimentos, laborales, investigaciones o juicios en materia penal, juicios de amparo, procedimientos fiscales o de determinación de responsabilidad administrativa;

b) La inscripción de actas de embargo provenientes de pensiones alimenticias;

c) La inscripción o cancelación de actas de embargo en favor del trabajador provenientes de resoluciones laborales;

d) La inscripción de adjudicación por remate laboral, si quien se adjudica es el trabajador;

e) Por la inscripción de la constitución de Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales;

f) Por inscripción de operaciones de compraventa de inmuebles entre Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales, siendo requisito que el bien enajenado esté libre de todo gravamen y anotación, y que no contenga otro acto accesorio motivo de inscripción;

g) Por la anotación del aviso preventivo notarial, siempre que se relacione con la hipótesis prevista en el inciso anterior;

h) Por la inscripción de la constitución del patrimonio de familia;

i) Consultas, búsquedas, anotaciones, inscripciones, expedición de certificados o certificaciones y demás servicios registrales que soliciten la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

j) La anotación del aseguramiento de bienes inmuebles que solicite la autoridad competente, relacionada con investigaciones o juicios en materia penal, así como su cancelación;

k) Las inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición, adjudicación o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, por cualquier título a favor del Estado de Puebla, y

l) Por la anotación de avisos preventivos notariales con expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen en el que conste la anotación, siempre que se relacione con la hipótesis prevista en el inciso k) de la presente fracción.

X. Por la expedición de copias de documentos que obren en sus archivos, por cada hoja:

a) Copia simple……$7.00

b) Copia certificada……$8.00

ARTÍCULO 35. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, a través del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, por conducto de la **Dirección de Catastro**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por medición de predios sin construcción:

a) Urbanos y suburbanos, por metro cuadrado (m^2):

1. Menos de 300 m^2……$6.18

2. De 300 m^2 a 499 m^2……$4.48

3. De 500 m^2 a 999 m^2……$3.06

4. De 1,000 m^2 a 1,999 m^2……$2.84

5. De 2,000 m^2 a 4,999 m^2……$1.84

6. De 5,000 m^2 en adelante……..$1.76

b) Rústicos, por hectárea (ha) o fracción:

1. De 1 ha a 9.9 has……...$1,335.00

2. De 10 has a 19.9 has……$1,295.00

3. De 20 has a 29.9 has……$975.00

4. De 30 has a 39.9 has……$895.00

5. De 40 has a 49.9 has……$820.00

6. De 50 has a 99.9 has……$755.00

7. De 100 has en adelante……...$670.00

Para el caso de predios rústicos menores a una hectárea, se aplicará como tarifa mínima la establecida en el numeral 1 de este inciso.

c) Por medición de construcciones, por m^2……$1.90

d) Por identificación de vértices de predios urbanos, suburbanos y rústicos, con base a un plano topográfico, se aplicarán las tarifas de los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo, según la superficie.

e) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, en papel bond en tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital, por cada uno……...$1,050.00

f) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, dentro del periodo de vigencia de 180 días naturales a partir de notificada la cédula catastral que sirva de antecedente, conservando la información de dicha cédula y que corresponda al mismo ejercicio fiscal en que se emitió, en papel bond en tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital, por cada uno……$1,050.00

g) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos de peritos topógrafos registrados en el padrón del Instituto, por cada revisión……$870.00

II. Por vértices geodésicos:

a) Por levantamiento de cada vértice de control, con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud, SNMM, croquis de localización por vértice e inspección catastral….$1,695.00

b) Por colocación de vértices con varilla, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, por vértice……..$500.00

III. A las cuotas de los servicios señalados en las fracciones I, II y IX del presente artículo y los productos previstos en el inciso b) de la fracción II del artículo 112 de la presente Ley, se incrementará el monto según la cabecera municipal a que pertenezca el predio donde se realice el trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Huehuetlán El Grande, Tecali de Herrera, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango y Tzicatlacoyan……..$205.00

b) Acatzingo, Ahuatlán, Atlixco, Atoyatempan, Atzitzihuacan, Calpan, Coatzingo, Cuapiaxtla de Madero, Chiautzingo, Chigmecatitlán, Domingo Arenas, Epatlán, Huaquechula, Huatlatlauca, Huejotzingo, Huitziltepec, Izúcar de Matamoros, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Nealtican, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Los Reyes de Juárez, San Felipe Teotlancingo, San José Chiapa, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, Xochiltepec, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador El Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Catarina Tlaltempan, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tepeaca, Tepeojuma, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec y Zacapala……$315.00

c) Acteopan, Aljojuca, Aquixtla, Atexcal, Atzala, Cohuecan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chalchicomula de Sesma, Chietla, General Felipe Ángeles, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Juan N. Méndez, Libres, Ocotepec, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, San Juan Atenco, San Matías Tlalancaleca, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, Santa Inés Ahuatempan,

Tecamachalco, Tehuitzingo, Tepemaxalco, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlachichuca, Tlahuapan, Xochitlán Todos Santos y Yehualtepec……$460.00

d) Acatlán, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Altepexi, Amixtlán, Atempan, Atzitzintla, Axutla, Caltepec, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohetzala, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Chapulco, Chiautla, Chiconcuautla, Chichiquila, Chignahuapan, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Piaxtla, Esperanza, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Huauchinango, Huehuetlán El Chico, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Atlequizayán, Ixcamilpa de Guerrero, Ixtepec, Jolalpan, Jonotla, Lafragua, Cañada Morelos, Nauzontla, Nicolás Bravo, Olintla, Petlalcingo, Quimixtlán, San Antonio Cañada, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santiago Miahuatlán, Tecomatlán, Tehuacán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zongozotla y Zoquiapan……$710.00

e) Acateno, Ajalpan, Ayotoxco de Guerrero, Coxcatlán, Coyomeapan, Honey, Eloxochitlán, Huehuetla, Hueytamalco, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Tenampulco, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla, Zinacatepec, Zoquitlán y Francisco Z. Mena……$995.00

IV. Por cartografía:

a) Cartografía catastral vectorial:

1. Por cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en proyección UTM, formato digital nativo escala 1:1,000, con las siguientes capas de información: manzanas, predios, construcciones, vectores de calle, por kilómetro cuadrado (Km^2) o fracción……$970.00

2. Por cada capa adicional de cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:1,000……..$140.00

3. Por cartografía vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, en formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:10,000, con las siguientes capas de información: manzanas y construcciones, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 10 metros por Km^2 o fracción…..$210.00

4. Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:10,000……...$30.00

5. Por cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:20,000 con las siguientes capas de información: manzanas, construcciones, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 20 metros (m)……..…….$140.00

6. Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:20,000……...$30.00

7. Por cada capa de cartografía vectorial de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente inciso, en formato diferente (dwg, dxf, kml, etc.) al nativo (shape file, shp)……$46.00

b) Ortofoto e imagen satelital digital:

1. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, vuelo 2013 y 2014, por Km^2 o fracción……$2,580.00

2. Por ortofoto digital a color con resolución de 1 m por píxel, del año 2010, por Km^2 o fracción……$210.00

3. Por imagen satelital digital, con resolución de 61 cm por píxel, del año 2010, por Km^2 o fracción……...$220.00

4. Por imagen satelital digital, con resolución de 1 m por píxel, del año 2007, por Km^2 o fracción……...$165.00

5. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, de la Ciudad de Puebla, del año 2007, por Km^2 o fracción……..$345.00

6. Por ortofoto digital pancromática de 1 m de resolución por píxel, del Estado de Puebla, año 2000, por Km^2 o fracción……$85.00

7. Por ortofoto digital pancromática de 10 cm de resolución por píxel, de Huauchinango y San Andrés Cholula, del año 2003 y 2004, respectivamente, por Km^2 o fracción……..$165.00

8. Por ortofoto digital pancromática de 25 cm de resolución por píxel, de Atlixcáyotl, del año 2002, por Km^2 o fracción……$135.00

9. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, del año 2016 de cabeceras municipales de Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde y Tlahuapan, por Km^2 o fracción……..$2,305.00

c) Impresión de cartografía vectorial o ráster:

1. Por impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño carta……$230.00

2. Por impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño tabloide……$560.00

3. Por impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x60 cm……..$1,950.00

4. Por impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x120 cm……$3,870.00

5. Por la impresión de cartografía vectorial y ráster (ortofoto o imagen satelital), combinado, en papel bond a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente inciso, se cobrará adicionalmente a la cuota por la prestación de los servicios de que se trate el 50%.

6. Por impresión de cada fotografía oblicua, en papel bond tamaño carta o doble carta…….$430.00

d) Por el archivo en medio magnético de los productos a que se refieren las fracciones I, inciso e) y IV, incisos a) y b) y, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso c) del presente artículo, se pagará adicionalmente a la cuota correspondiente respecto al servicio de que se trate…….$25.00

e) Por reimpresión de constancia de ubicación, relativo a la fracción IV, inciso g) del presente artículo, que incluye mapa de localización, en papel bond tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital, por cada una……$455.00

f) Análisis cartográfico:

1. Por análisis geoespacial y cartográfico con información vectorial o ráster, por Km^2 o fracción…….$2,455.00

2. Por análisis interpretativo de documentos (escrituras, decretos, acuerdos, contratos privados, etc.), cuyo resultado no es posible georreferenciar dentro de la cartografía catastral, por documento……...$2,455.00

3. Por análisis interpretativo de documentos (escrituras, decretos, acuerdos, contratos privados, etc.), cuyo resultado es posible georreferenciar dentro de la cartografía catastral, por documento……...$2,845.00

g) Por la expedición de constancia de ubicación, que incluye mapa de localización en papel bond, tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital; adicionalmente al pago de los derechos por los servicios a que se refieren las fracciones III y V del presente artículo, según corresponda, se pagarán, por cada una…….$580.00

V. Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, con vigencia de 180 días naturales a partir de realizada la operación, por cada predio……$610.00

Cuando no pueda realizarse la inspección a que hace referencia esta fracción, por no haber asistido el usuario al lugar, en el día y hora programados previamente, el interesado deberá realizar nuevamente el pago de las cuotas de derechos establecidas en la fracción III del presente artículo, a fin de que la autoridad catastral competente proceda a ejecutar la inspección de mérito.

VI. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador o perito topógrafo, por cada una…….$2,010.00

VII. Por la búsqueda en el Padrón Catastral Estatal, de cualquiera de los datos siguientes, nombre del propietario o poseedor de predio, domicilio y clave catastral, por cada una……..$945.00

Dicha información solo podrá otorgarse a los titulares de la misma, sus representados y los servidores públicos facultados para ello que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 21 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

VIII. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo……..$860.00

El documento a que se hace referencia en esta fracción, perderá su vigencia si durante el transcurso de la misma, entran en vigor nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

IX. Por la expedición de cédula catastral con vigencia de 180 días naturales……...$1,030.00

El pago de los derechos a que se refiere la presente fracción, será independiente del pago de las contribuciones establecidas en las fracciones I, III y V del presente artículo, según corresponda.

X. Por la reexpedición de cédula catastral, que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días naturales, conservando la información de la cédula anterior y que corresponda al mismo ejercicio fiscal en que se emitió, por cada una…….$1,030.00

XI. Por registro de la inscripción, modificación o cancelación de datos en el padrón catastral, a través de la solicitud respectiva, por cada predio existente o por cada unidad resultante de fraccionar, dividir, subdividir, segregar, fusionar, lotificar o aquellos en que no se tenga registro previo……..$515.00

XII. Por la certificación de impresiones, reproducciones o copias de planos que obren en la Cartografía Catastral, por plano…….$175.00

XIII. Por la rectificación de error material por causas no imputables a las autoridades catastrales del Estado, respecto a la expedición de cédula catastral, siempre que se encuentre dentro del periodo de vigencia de la propia cédula……..$1,030.00

XIV. Por la revisión y validación de avalúo catastral a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto, por cada uno…….$655.00

Cuando de la revisión realizada al avalúo catastral a que hace referencia esta fracción, se advierta que existen errores u omisiones, el perito valuador registrado podrá corregirlos por única ocasión; en el supuesto de que en la segunda revisión subsistan los errores u omisiones o incurra en algunos diferentes, el solicitante deberá pagar nuevamente la cuota de los derechos establecidos en esta fracción, a fin de que la autoridad catastral proceda a la revisión correspondiente.

XV. Cuando derivado de las operaciones catastrales se detecten diferencias en cuanto a los datos manifestados al solicitar la prestación del servicio, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la información que resulte del procedimiento.

XVI. No causarán el pago de los derechos por la prestación de servicios, a que se refiere el presente artículo, en los siguientes casos:

a) Cuando se soliciten oficialmente por autoridades federales o estatales para asuntos relacionados con juicios de alimentos, laborales, investigaciones o juicios en materia penal, juicios de amparo, procedimientos fiscales o de determinación de responsabilidad administrativa, y

b) Cuando se soliciten por las autoridades fiscales del Estado de Puebla y el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

XVII. En el supuesto en que se haya realizado un pago por la prestación de algún servicio catastral durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y no se haya prestado dicho servicio en ese periodo, independientemente de la causa, el interesado podrá solicitar el servicio de que se trate, previo pago de la diferencia de la cuota pagada en el ejercicio fiscal anterior, cantidad que deberá ser enterada durante el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. En ningún caso, los pagos realizados podrán aplicarse a un servicio diferente.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 36. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de constancias de no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluye forma oficial de reproducción restringida digital, por cada una……..……$190.00

II. Por la expedición de constancias de no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, o de adjudicación, arrendamiento y servicios del sector público estatal, incluye forma oficial de reproducción restringida digital, por cada una……..$350.00

III. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, incluye forma oficial de reproducción restringida digital……$1,725.00

IV. Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad:

a) Por la expedición de constancia de inscripción o revalidación en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad, incluye forma oficial de reproducción restringida digital……...$8,840.00

b) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades y en su caso, la emisión de oficio de autorización y constancia que acredite la especialización o experiencia, incluye forma oficial de reproducción restringida digital…….$1,225.00

V. Por el seguimiento de la inversión, así como de la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios cuya fuente de financiamiento sean ingresos de libre disposición, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en su caso, los que se realicen con recursos convenidos entre el Estado y los Municipios, cuando el Estado sea el ejecutor, los Contratistas, Arrendadores, Proveedores y Prestadores de Servicios, con quienes el Gobierno del

Estado, celebre contratos o convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos, según corresponda.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las Dependencias u Organismos Públicos Federales, Estatales o Municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el acápite de la presente fracción, estarán obligados a realizar el pago de los derechos por los servicios a que se refiere la misma.

La cuota de los derechos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, se causarán y pagarán independientemente de que se expida o no la constancia, derivado del análisis de la información, datos o documentos en poder de la Dependencia.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

ARTÍCULO 37. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo**, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de la autorización para:

a) Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una unidad de fomento industrial de carácter público……..$6,730.00

b) Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una zona industrial de carácter público……..……..$6,730.00

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA

ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Arte y Cultura**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Talleres de Iniciación Artística Pedro Ángel Palou Pérez:

a) Ordinarios, presenciales (3 meses de duración, 4 horas a la semana)…….$800.00

b) Verano, presenciales (1 mes y medio de duración, 4 horas a la semana)…….$615.00

c) Verano, intensivo (1 mes de duración, 20 horas a la semana)…….$1,570.00

d) Ordinarios, virtuales (3 meses de duración, 4 horas a la semana)…….$285.00

e) Verano, virtual (2 meses de duración, 4 horas a la semana)…….$195.00

f) Verano intensivo, virtual (1 mes de duración, 20 horas a la semana)…….$505.00

Las personas con credencial del INAPAM pagarán el 50% de las cuotas establecidas en los talleres de esta fracción.

Las cuotas de la fracción I de este artículo, no incluyen material.

II. Por el uso de patios, salas, auditorios y vestíbulos:

	Cuota Diaria de 4 a 7 horas.	**Cuota Diaria de 1 a 3 horas.**
a) Patio del Sol, Talleres de Iniciación Artística Pedro Ángel Palou Pérez con capacidad para 100 personas.	$30,050.00	-
b) Sala Teatro "Luis Cabrera", Casa de Cultura con capacidad para 165 personas.	$18,520.00	$6,215.00

No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los eventos que autorice la Secretaría como parte de su Agenda Cultural o de la Agenda Gubernamental.

III. La entrada individual a espectáculos que de manera particular organice para ese propósito, se determinará en función al tipo de evento, tomando en consideración, entre otros elementos, el costo que implique su presentación en el Estado.

IV. Por función en la Cinemateca Luis Buñuel, por persona:

a) Funciones mensuales de estrenos de cine nacional, latinoamericano e internacional, por cada una..…….$45.00

b) Funciones especiales, muestras y festivales, por cada una..……..$57.00

c) Funciones que forman parte de la programación mensual, por cada una……..$0.00

V. Por la expedición de credenciales que acreditan la inscripción a los diferentes talleres y cursos, por cada una……$39.00

VI. Por la expedición de copias fotostáticas del material bibliográfico del acervo de las Bibliotecas Públicas que dependen de la Secretaría de Arte y Cultura, por cada hoja ……$2.00

VII. Por la impresión de cada hoja en el Módulo de Internet de las Bibliotecas Públicas que dependen de la Secretaría de Arte y Cultura……$3.00

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Infraestructura**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por reparación de daños ocasionados a la infraestructura de las carreteras y demás vialidades a cargo del Estado, por pieza:

a) Señal de información general……...……...$3,890.00

b) Señalamiento preventivo y restrictivo de 71x71 cm……..$2,875.00

c) Señalamiento preventivo y restrictivo de 117x117 cm ……..……..$5,840.00

d) Señalamiento de información general SIG-11……...$1,895.00

e) Señalamiento de información general SIG-7……..$6,440.00

f) Señalamiento de información de destino, de 10 m SID-15……$285,465.00

g) Señalamiento de información de destino, de 12 m SID-15……..$339,100.00

h) Indicadores de obstáculos OD-5……..$2,155.00

i) Indicadores de obstáculos OD-6……..$230.00

j) Indicadores de obstáculos OD-12……..$2,660.00

k) Defensa metálica pieza de 3 m tipo Aasthom de 2 crestas..……...$3,900.00

l) Defensa metálica pieza de 3 m tipo Aasthom de 3 crestas……...$7,325.00

m) Barrera New Jersey pieza de 3 m..……..……$4,605.00

n) Luminarias, incluye cableado, poste y base, tipo Churubusco……..$12,500.00

o) Luminarias, incluye cableado, poste y base, tipo led sin panel solar……$14,880.00

p) Por verter sustancias corrosivas que afecten la superficie, incluye limpieza y retiro de sustancias de la superficie de rodamiento..……...……...$315.00

q) Por daños a obras complementarias (cunetas, contracuneta, guarniciones, bordillos, lavaderos, cabezotes de obra de drenaje y muro de contención) por m^3……..……...$3,805.00

r) Barrera New Jersey pieza de 2 m……..$3,655.00

s) Semáforo tipo pedestal……..……$26,175.00

t) Semáforo tipo látigo de hasta 12 m de brazo…….$70,655.00

u) Reposición de sistema de 3 luces para semáforo.……$14,150.00

v) Reposición de sistema de 4 luces para semáforo.……$19,825.00

w) Reposición de sistema de 6 luces para semáforo.…….……...$24,290.00

x) Reposición de árbol de hasta 60 cm de altura……$1,560.00

y) Reposición de árbol de 61 cm hasta 120 cm de altura……..$1,570.00

z) Reposición de árbol de 121 cm hasta 200 cm de altura…….$1,595.00

a1) Reposición de árbol de 201 cm hasta 500 cm de altura.……..$6,060.00

b1) Reposición de planta tipo maguey de hasta 150 cm de altura.……...$7,910.00

c1) Bolardo fijo de 90 cm de altura con tubo de 4''……..$1,810.00

d1) Bolardo fijo de 130 cm de altura con tubo de 4''……...$1,895.00

e1) Defensa metálica de lámina galvanizada de 2 crestas soldada por metro.……...$1,250.00

f1) Defensa metálica doble de lámina galvanizada de 2 crestas soldada por metro.…….$3,030.00

g1) Parapeto metálico anclado con pernos, placa y tubo de acero de 3" y 2" por metro.……...$2,555.00

h1) Barandal de protección con placa y tubo de acero por metro.……..……$625.00

i1) Alimentación y corrección vertical de escamas de concreto por m^2……..$585.00

j1) Luminarias, poste y base, por pieza tipo led, solar AIO-100w.……...$32,405.00

k1) Suministro y colocación de árbol tipo pino de 3.00 metros de altura.…….$3,680.00

l1) Reparación de rayado en superficie de rodamiento de concreto asfáltico por m^3…….……$5,375.00

m1) Reparación de rayadura en pavimento de concreto hidráulico por metro lineal.……$515.00

n1) Suministro, siembra, abono y mantenimiento durante 30 días de pasto alfombra en rollo.…..$120.00

o1) Suministro y colocación de poste metálico de 9.00 m de altura, con una placa con la leyenda "Puebla", 2 brazos metálicos, 2 luminarias 90 w-ah……..……$27,680.00

p1) Suministro y colocación de terminal tangente mskt mash, con barreras con una altura de 31" y postes de acero……..…….$61,410.00

q1) Suministro y colocación de terminales de amortiguamiento et plus o similar con cabeza extrusor……..……..……..$63,910.00

II. Por la integración del expediente necesario para realizar el dictamen técnico que sirva de base para emitir el acuerdo sobre el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía de las vialidades de jurisdicción estatal:

a) Para obras menores a un monto de $1’000,000.00…….$56,635.00

b) Para obras mayores a $1’000,000.00……...$88,985.00

III. Por los estudios técnicos y el seguimiento a los trabajos para el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía para las instalaciones marginales y construcción de cruzamientos superficiales en caminos revestidos y carreteras pavimentadas estatales:

a) Cuando se trate de corte transversal, por metro lineal…….$315.00

b) Cuando se trate de corte longitudinal, por metro lineal..……..…….$215.00

c) Cuando se trate de colocación de señalamiento horizontal, por m^2…….……..$12.00

d) Cuando se trate de instalación de cable aéreo para fibra óptica, por metro lineal..……..$14.00

e) Cuando se trate de lumbrera para perforación horizontal dirigida, por m^2…….……...$14.00

f) Cuando se trate de adosamiento de instalaciones eléctricas y de fibra óptica en puentes peatonales y/o estructuras, por metro lineal…….$14.00

g) Cuando se trate de instalación de cable aéreo para energía eléctrica, por metro lineal……$15.00

h) Cuando se trate de excavación para el suministro de servicios públicos, por metro lineal.……$23.00

i) Cuando se trate de construcción de obras de alivio, por metro lineal…….$23.00

j) Cuando se trate de construcción de obras peatonales y de intersección, por m^2…….……$24.00

k) Cuando se trate de perforación horizontal dirigida, por metro lineal..……..…….$28.00

l) Cuando se trate de colocación e instalación de señalamiento vertical, por cada uno..……$ 250.00

m) Cuando se trate de hincado de poste para telefonía, de madera de pino y/o eucalipto de 8 a 12 metros de altura……..……..$320.00

n) Cuando se trate de hincado de poste para energía, de concreto reforzado de 8 a 14 metros de altura……..……..……$415.00

o) Cuando se trate de reubicación de luminaria……..$1,315.00

IV. Por el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía, por año:

a) Con obras de instalación marginal, por cada 100 metros o fracción que exceda dicha longitud…….……..…….$1,315.00

b) Con obras de cruzamientos superficiales subterráneos o aéreos que atraviesen caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal.……..……...$5,335.00

La persona física o jurídica autorizada expresamente por la Secretaría de Infraestructura para ocupar, usar o aprovechar el derecho de vía de los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, deberá pagar la cuota anual a que se refiere esta fracción, el mismo día del calendario que corresponda a aquél en que le haya sido legalmente notificada la autorización respectiva; la omisión del pago en el plazo mencionado, dará lugar al pago de actualización y recargos en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla.

No causará el pago de los derechos a que se refiere la presente fracción, el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía, cuando se realice por las dependencias y entidades de la Administración Pública, Centralizada y Paraestatal; así como, los demás órdenes de gobierno, siempre que actúen en el ejercicio de sus atribuciones en materia de ejecución de obra pública.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 40. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
DEL TRANSPORTE

I. Por la expedición, renovación, reposición o duplicado del gafete de identificación del chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi o taxi local; incluye forma oficial valorada, con vigencia de:

a) 6 meses……..……...$300.00

b) 3 años……..$715.00

En el caso de los gafetes de identificación emitidos en ejercicios fiscales anteriores, con vigencia de 5 años, y que sean susceptibles del trámite de duplicado, se pagará la cuota establecida en el inciso b) de la presente fracción.

II. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento o reasignación de una concesión o permiso del servicio público de

transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local……$34,825.00

III. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para autorizar la cesión de derechos de una concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local……$34,825.00

IV. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirve como base a la autoridad para el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, que incluye cédula de alta, por cada uno……..$372,560.00

V. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidió el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, por cada Empresa de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, a fin de obtener constancia de renovación……...$248,375.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

VI. Por la expedición anual de la cédula de identificación de vehículo de Servicio Ejecutivo inscrito por las Empresas de Redes de Transporte, incluye forma oficial valorada, por cada una.…..……..$3,400.00

La cédula a la que se refiere la presente fracción considerará las plataformas en las que se encuentre inscrito el vehículo al momento de solicitar el servicio.

VII. Por el análisis anual, tendiente a verificar que en el Registro Estatal Vehicular de Concesiones y Permisos, no hayan variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local……$3,400.00

VIII. Por la expedición y/o actualización de la constancia de acreditación de personalidad jurídica a los representantes legales, personas mandatarias y/o apoderadas de titulares de concesiones o permisos del servicio de transporte en todas sus modalidades…….$1,160.00

IX. Por la autorización para el cambio de vehículo……$385.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, solicitar la reposición de la calcomanía de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

X. Por la autorización para el cambio de modalidad del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, lo que implica cambio en el formato de placa..……$575.00

Para efectos de esta fracción, así como de las fracciones III y IX de este artículo, el concesionario o permisionario deberá contar con placas de circulación, título y tarjetón de concesión o permiso vigentes.

XI. Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local.……...$175.00

XII. Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio mercantil de transporte de carga, así como del servicio mercantil de transporte de personas, a excepción de los automóviles del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, con vigencia de un año, incluye forma oficial valorada…….$570.00

XIII. Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio público de transporte, al servicio mercantil de transporte de personas y de carga, así como al servicio ejecutivo, cumplen con las características y condiciones físico-mecánicas para prestar el servicio respectivo, incluye constancia de resultados y calcomanía……..$630.00

XIV. Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, por cada documento, incluye forma oficial valorada……$430.00

XV. Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación de vehículos del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, incluye forma oficial valorada……..$700.00

XVI. Por la expedición, reposición, y en su caso, canje de placas de los vehículos del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, que incluye calcomanía de identificación vehicular……...$1,275.00

XVII. Por la reposición de calcomanía de identificación vehicular……..……...$430.00

XVIII. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a las personas conductoras de los servicios de transporte público y mercantil, que incluye el derecho a presentar examen y en su caso, comprobante de aprobación, por cada persona……$875.00

XIX. Por la expedición de duplicado del comprobante de aprobación correspondiente a la última acreditación del curso a que se refiere la fracción anterior, por cada una.……..$230.00

El trámite de duplicado a que se refiere esta fracción, no implicará la ampliación de la vigencia señalada en el comprobante de aprobación que se duplica.

XX. Por la elaboración del estudio técnico relativo a la revisión e incremento de tarifas, para el servicio público de transporte, el servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de taxi, taxi local o moto-taxi, el servicio ejecutivo y los servicios auxiliares, por cada uno……..$9,675.00

XXI. Por la elaboración y expedición de estudios técnicos en materia de transporte, distintos a la fracción XX ……..$4,730.00

Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán ser pagados independientemente de que se otorgue o no la concesión, permiso o autorización.

XXII. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, sitios, bahías ecológicas y/o terminales del servicio público del transporte o del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local……$1,315.00

XXIII. Por la elaboración de estudios de ampliación de ruta y/o recorrido del servicio público de transporte, por unidad concesionada en la ruta de que se trate……...$2,380.00

XXIV. Por la elaboración de estudios técnicos para que unidades del servicio público de transporte federal transiten en tramos de la infraestructura vial de caminos de jurisdicción estatal, por unidad……...$2,380.00

XXV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte…….$11,700.00

XXVI. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular; incorporación de concesiones en una ruta del servicio público de transporte y/o fusión de rutas del servicio público del transporte.……...$11,700.00

XXVII. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas……$23,315.00

XXVIII. Por la elaboración de estudio de cambio de modalidad de ruta fija.……$900.00

XXIX. Por el análisis u opinión técnica que sirva de base para la reasignación de una concesión o permiso y/o cambio de área del servicio público de transporte o del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi……...$6,390.00

XXX. Por el análisis u opinión técnica que sirva de base para la reubicación de sitio del servicio mercantil de transporte en la modalidad de alquiler o taxi ……..……$11,090.00

XXXI. Por las bases para participar en el otorgamiento de concesiones o permisos para la prestación del servicio público de transporte o del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi, derivado de alguna declaratoria de necesidad, por cada una……..$28,645.00

XXXII. Por la expedición de la constancia de no adeudo de infracciones……..$175.00

XXXIII. Por la expedición de la constancia para que un vehículo destinado al servicio público de transporte preste un servicio extraordinario en el horario y en los días que la misma señale, por día…….$175.00

XXXIV. Las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y de resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, se establecerán en el tabulador que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte, que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

XXXV. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio público de transporte, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo…….$790.00

XXXVI. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi, porten publicidad, en el medallón trasero (tipo microperforado), por cada vehículo……...$385.00

XXXVII. Por la expedición, canje, reposición o duplicado de gafete de identificación del chofer de los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento, por cada uno, incluye forma oficial valorada, con vigencia de:

a) 6 meses……...$595.00

b) 3 años……..$905.00

c) 5 años……...$1,235.00

XXXVIII. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento de una concesión del servicio auxiliar de depósito de vehículos:

a) De hasta 4,000 m^2……$68,180.00

b) Por cada m^2 adicional……$5.00

XXXIX. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento de un permiso del servicio auxiliar de arrastre y arrastre y salvamento, por vehículo……$32,760.00

XL. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no hayan variado las condiciones en las que se otorgó una concesión del servicio auxiliar de depósito de vehículos……...$4,225.00

XLI. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no hayan variado las condiciones en las que se otorgaron los permisos para los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento, por vehículo……$4,225.00

XLII. Por el estudio para la autorización de cambio de vehículo con el que se prestan los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento……$1,625.00

Para efectos de esta fracción, el permisionario deberá contar con placas de circulación y permiso vigentes.

XLIII. Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados a los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento, con vigencia de un año……..$1,495.00

XLIV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular de los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento……$13,960.00

XLV. Por la expedición de la constancia de acreditación de personalidad jurídica de los representantes de las organizaciones de concesionarios o permisionarios de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, y de depósitos de vehículos en el Estado……$1,225.00

XLVI. Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio auxiliar de arrastre y arrastre y salvamento cuenten con las características y condiciones físico-mecánicas para prestar el servicio respectivo, incluye constancia de resultados y calcomanía……...$1,225.00

XLVII. Por la expedición o reposición de título de concesión del servicio auxiliar de depósito de vehículos, por cada documento……$900.00

XLVIII. Por la adquisición e instalación de equipamiento tecnológico para los vehículos destinados al servicio público de transporte, al servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, al servicio ejecutivo y a los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, que incluye equipo para la operación en la plataforma del Centro de Monitoreo a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, por cada vehículo……...$31,055.00

XLIX. Por la conexión a la plataforma del Centro de Monitoreo a cargo de la Secretaría, por cada vehículo:

a) Anual……$4,175.00

b) Semestral……$2,485.00

c) Trimestral……$1,485.00

L. Por la expedición de la constancia de inscripción de gravamen en el Registro Estatal de Transporte……...$780.00

LI. Por la búsqueda de antecedentes registrales de concesión, permiso o autorización, solicitada por los concesionarios y/o permisionarios de los servicios del transporte acreditando su interés jurídico, por cada una.....$535.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refieren las fracciones VII, XL y XLVI de este artículo, será el mismo que se señale para el pago de los derechos por los Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos de los derechos por los trámites y movimientos que implican modificaciones al Registro Estatal Vehicular, en materia de transporte, la Secretaría de Movilidad y Transporte emitirá la orden de cobro correspondiente, debiéndose cerciorar y documentar en el expediente respectivo que el particular que lo solicite haya cubierto los requisitos establecidos en las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables; así como que por el vehículo de que se trate no se tengan adeudos en materia de impuestos federales o estatales relacionados con la adquisición, tenencia o servicio al que se destina el vehículo.

El trámite de cambio de propietario, así como la expedición, reposición o canje de placas de circulación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte mercantil en modalidades distintas a las de alquiler o taxi o de taxi local, implicará la tramitación del tarjetón a que se refieren las fracciones XII y XLIII de este artículo.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos en que no se acredite ante la autoridad competente la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

APARTADO B
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

I. Por la expedición del permiso para conducir para automovilista y para motociclista con vigencia de 6 meses, así como su renovación o reposición por igual plazo, incluye forma oficial valorada……..$560.00

II. Por la expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su renovación o reposición, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, con vigencia:

a) De 3 años…….$895.00

b) De 5 años…….$1,385.00

III. Por la expedición, renovación o reposición de licencias:

a) De chofer para el servicio de transporte mercantil, con vigencia de 3 años, incluye forma oficial valorada.……$1,695.00

b) De chofer del servicio de transporte público y mercantil, con vigencia de 3 años, incluye forma oficial valorada..……...$2,210.00

c) Transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, con vigencia de 6 meses, incluye forma oficial valorada……..$375.00

IV. Por la expedición de duplicado, en caso de robo o pérdida de:

a) Licencias de automovilista, motociclista y chofer particular con vigencia de 3 o 5 años, incluye forma oficial valorada, según corresponda.……$555.00

b) Licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; chofer para el servicio de transporte mercantil, incluye forma oficial valorada.……..$735.00

c) Licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, incluye forma oficial valorada……$300.00

El trámite a que se refiere esta fracción, no implicará la ampliación de la vigencia señalada en la licencia que se duplica.

V. Por la expedición de duplicado de licencia de automovilista, motociclista o chofer particular de vigencia permanente, incluye forma oficial valorada, por cada una……$1,555.00

VI. Por la aplicación del examen médico como requisito para la expedición, renovación o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; chofer para el servicio de transporte mercantil, o transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi o, de chofer particular del servicio ejecutivo……...$190.00

VII. Por la aplicación del examen de valoración psicofísica integral con vigencia de un año, que incluye el examen toxicológico y psicométrico; como requisito para la expedición, renovación o reposición de licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; licencia de chofer para el servicio

de transporte mercantil, o licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi o, de chofer particular del servicio ejecutivo……$1,080.00

VIII. Por la aplicación del examen teórico de conocimientos, como requisito para:

a) La expedición, renovación o reposición del permiso para conducir, para automovilista y motociclista, por cada una…..…….$165.00

b) La expedición, renovación o reposición de licencias de automovilista, motociclista o chofer del servicio particular, por cada una……..……..$165.00

c) La renovación o reposición de la licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil, y licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, por cada una…..…$165.00

El trámite de renovación o reposición de la licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi a que se refiere esta fracción, únicamente aplica en caso de cambio de tipo de licencia, toda vez que esta licencia una vez obtenida no podrá renovarse.

APARTADO C
DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO DE MOVILIDAD

I. Por la validación del Estudio de Impacto de movilidad:

a) De ampliaciones viales, nuevas vías y pasos vehiculares a desnivel:

1. De 1 m^2 a 500 m^2 de superficie…….$7,800.00

2. De 501 m^2 a 1,000 m^2 de superficie……$15,600.00

3. De 1,001 m^2 a 2,500 m^2 de superficie……$31,200.00

4. De 2,501 m^2 a 5,000 m^2 de superficie……$52,000.00

5. Por cada m^2 adicional a los 5,000 m^2, hasta 10,000 m^2 de superficie……$11.00

6. Por superficies mayores a 10,001 m^2……..$104,000.00

b) Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población:

1. De 1,000 m^2 a 1,500 m^2 de construcción…….$7,800.00

2. De 1,501 m^2 a 3,000 m^2 de construcción……..$15,600.00

3. De 3,001 m^2 a 5,000 m^2 de construcción……..$26,000.00

4. Por cada m^2 adicional a los 5,000 m^2 de construcción……$6.00

Para aquellas construcciones que superen los 10,000 m^2, se aplicarán las cuotas establecidas en el inciso e) del presente artículo, relativo a las edificaciones para vivienda mayores a 10,000 m^2.

c) Lugares destinados a la concurrencia masiva de personas, tales como centros comerciales, estadios, cines, escuelas, centros deportivos, hospitales, clínicas, centros de salud y laboratorios clínicos, privados de superficie mayor a 5,000 m^2:

1. De 5,000 m^2 a 10,000 m^2 de construcción……$31,200.00

2. De 10,001 m^2 a 50,000 m^2 de construcción……..$57,200.00

3. De 50,001 m^2 a 100,000 m^2 de construcción……$78,000.00

4. De 100,001 m^2 a 150,000 m^2 de construcción……..$88,400.00

5. Por cada m^2 adicional a los 150,000 m^2 de construcción……..$4.00

d) Centrales de abasto, mercados, industria refresquera, alimentaria, maquiladora, textil, ensambladora, autopartes, metalmecánica, hoteles y moteles de superficie mayor a 5,000 m^2:

1. De 5,000 m^2 a 50,000 m^2 de superficie……..$62,400.00

2. De 50,001 m^2 a 150,000 m^2 de superficie……$88,400.00

3. De 150,001 m^2 a 300,000 m^2 de superficie……$176,800.00

4. Por cada m^2 adicional a los 300,000 m^2 de superficie……$6.00

e) Edificaciones para vivienda mayores a 10,000 m^2:

1. De 10,000 m^2 a 50,000 m^2 de construcción……..$52,000.00

2. De 50,001 m^2 a 100,000 m^2 de construcción……..$104,000.00

3. De 100,001 m^2 a 150,000 m^2 de construcción……$156,000.00

4. Por cada m^2 adicional a los 150,000 m^2 de construcción……..$6.00

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD

ARTÍCULO 41. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Deporte y Juventud**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
UNIDAD DEPORTIVA
"MARIO VÁZQUEZ RAÑA"

I. Por el uso general de las instalaciones:

a) Plan Individual, para personas mayores de 15 años de edad, incluye una actividad fitness, dos sesiones por semana con duración de cincuenta minutos, cada una:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una……...$350.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$350.00

b) Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por pareja……$435.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$435.00

c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Para padres con un hijo……$435.00

1.2. Para padres con dos hijos……$525.00

1.3. Para padres con tres hijos……$615.00

1.4. Por cada hijo adicional……...$115.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades en Plan Familiar……$525.00

d) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, hasta doce horas por semana:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad……$465.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$465.00

e) Disciplina deportiva de triatlón, clavados, polo acuático, por persona, seis horas por semana:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad……$870.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$870.00

f) Béisbol, tiro con arco o frontón, dos horas por sesión, tres sesiones por semana, por persona:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad……$310.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$310.00

g) Visitas, por persona, por día, no incluye clases de ninguna disciplina deportiva, ni fitness……$130.00

h) Cancha de pádel, por partido……..….$415.00

i) Baile ritmo latino y danza folclórica, por persona, dos horas por semana……..$220.00

II. Actividad fitness o disciplina deportiva, por persona, dos horas por semana:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por actividad fitness……..….$220.00

b) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por disciplina deportiva…….$220.00

c) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$235.00

III. Clase de natación, por persona a partir de 5 años de edad, con duración de cincuenta minutos por sesión, dos sesiones a la semana:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada modalidad……...…….$260.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades…….$260.00

IV. Por uso y/o aprovechamiento de espacios de la unidad deportiva:

a) Para la realización de eventos especiales por día con acceso y uso de pista, campo 1, gradas, cancha de baloncesto al aire libre y cancha de voleibol al aire libre……$24,725.00

b) Casillero, por mes, por cada uno……$52.00

c) Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes……$385.00

d) Tienda de artículos deportivos, por metro cuadrado, por mes……$560.00

V. Por el uso y/o aprovechamiento de instalaciones deportivas:

a) Cancha de fútbol soccer, por partido……$1,270.00

b) Cancha de fútbol soccer, por partido, horario nocturno……$2,425.00

c) Cancha de fútbol 7, por partido……$435.00

d) Cancha de tenis, por hora……$395.00

e) Cancha de frontón, por hora……$260.00

f) Cancha de voleibol, por partido……$260.00

g) Cancha de básquetbol al aire libre, por partido……$315.00

h) Gimnasio "Raúl Velazco de Santiago", por evento, hasta 6 horas, por día……$1,785.00

i) Gimnasio "Raúl Velazco de Santiago", por partido……$415.00

j) Alberca olímpica, por hora para entrenamiento, máximo 8 personas por carril……$735.00

k) Alberca olímpica, para competencias, hasta seis horas……..$5,020.00

l) Fosa de clavados por día, hasta 20 personas, hasta seis horas……...$5,020.00

m) Pista de tartán, por día, hasta seis horas……..$5,930.00

n) Salón, por hora……...$350.00

VI. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual……$1,305.00

b) Por dos hermanos……..$2,425.00

c) Por tres hermanos……..$3,180.00

VII. Por la expedición o reposición de tarjetón de pago, por cada uno……..$90.00

VIII. Por la inscripción a torneos institucionales de diferentes disciplinas, fútbol soccer, básquetbol, voleibol o béisbol……..$1,215.00

IX. Por arbitraje en torneos institucionales por partido de fútbol soccer……$1,005.00

X. Por arbitraje en torneos institucionales por partido de fútbol 7……$360.00

XI. Por cambio de horario o disciplina……$75.00

XII. Por consulta de nutrición, por persona……$170.00

XIII. Por consulta psicológica, por persona……$170.00

XIV. Por consulta médica, por persona……...$170.00

XV. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno……..$110.00

XVI. Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora……$330.00

XVII. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento de la Unidad Deportiva "Mario Vázquez Raña", por vehículo, por hora…….$9.00

APARTADO B
POLIDEPORTIVO DE
"SAN ANDRÉS CHOLULA"

I. Clase de natación por persona a partir de 5 años de edad, con duración de cincuenta minutos por sesión:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

1. Nivel principiante, dos sesiones a la semana…….$330.00

2. Nivel intermedio, tres sesiones a la semana……..$490.00

3. Nivel avanzado, cuatro sesiones a la semana……...$650.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades:

1. Nivel principiante…….$330.00

2. Nivel intermedio……..$490.00

3. Nivel avanzado……...$650.00

II. Matronatación para infantes de 2 a 4 años de edad, dos sesiones por semana, con un adulto:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una……...$500.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$500.00

III. Aquaerobics, dos clases por semana con duración de cincuenta minutos cada una, por persona:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una……...$395.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$395.00

IV. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan Individual, para personas mayores de 15 años de edad**,** incluye una actividad fitness, dos sesiones por semana con duración de cincuenta minutos cada una:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una……...$455.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$455.00

b) Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness.

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una……...$500.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……...$500.00

c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, incluye dos horas a la semana de actividad fitness para padres, con excepción de box y para los hijos una disciplina deportiva como taekwondo, box infantil o yoga, dos sesiones a la semana.

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Para padres con un hijo…….$960.00

1.2. Para padres con dos hijos……..$1,260.00

1.3. Para padres con tres hijos……..$1,470.00

1.4. Por cada hijo adicional……...$295.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……$1,385.00

d) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, hasta doce horas por semana:

1. Por la inscripción o reinscripción anual o por mensualidad, por cada una ……..……...$660.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$660.00

e) Visitas por persona, por día, la cual incluye uso de gimnasio……..$130.00

V. Actividades fitness o disciplinas deportivas, por persona, con una duración de cincuenta minutos:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

1. Dos sesiones a la semana…….$395.00

2. Cuatro sesiones a la semana……...$685.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades:

1. Dos sesiones a la semana…….$395.00

2. Cuatro sesiones a la semana…….……..$685.00

VI. Por curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual…….$1,755.00

b) Por dos hermanos……..$2,990.00

c) Por tres hermanos……..$4,145.00

VII. Otros servicios:

a) Por la expedición, cambio o reposición de credencial……..$140.00

b) Por cambio de horario o disciplina……$70.00

VIII. Por uso y/o aprovechamiento de espacios, por mes:

a) Para tienda de deportes……$4,355.00

b) Para cafetería……$4,355.00

IX. Por el uso de instalaciones deportivas:

a) Salón, por hora……...$280.00

b) Área de tatami o piso coreano, para entrenamiento, máximo 8 personas, por hora……$610.00

c) Área de tatami o piso coreano, por evento deportivo hasta cuatro horas, máximo 40 personas……$2,015.00

d) Ring de box, semi profesional, para entrenamiento, por hora……$610.00

e) Alberca semi-olímpica, para entrenamiento máximo 8 personas, por carril, por hora……..$1,195.00

f) Alberca semi-olímpica, para competencias, máximo seis horas……..$5,020.00

g) Área de gimnasio, hasta 15 personas, por hora……..……$400.00

h) Área de gimnasio, evento hasta cuatro horas, 25 personas……..……..$3,975.00

i) Por uso de vapor o sauna, previa cita, por hora, por persona……$58.00

X. Fisioterapia, sesión individual, una hora……$195.00

XI. Hidroterapia, para personas mayores de 18 años de edad, sesión individual, treinta minutos……$320.00

XII. Por consulta de nutrición, por persona……$170.00

XIII. Por consulta psicológica, por persona……$170.00

XIV. Por consulta médica, por persona……...$170.00

XV. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno……..$110.00

XVI. Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora…….$300.00

XVII. Por casillero, por mes……...$115.00

XVIII. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento del Polideportivo “San Andrés Cholula”, por vehículo, por hora o fracción……$9.00

APARTADO C
“POLIDEPORTIVO PARQUE ECOLÓGICO”

I. Clase de natación, por persona a partir de 4 años de edad, con duración de cincuenta minutos por sesión:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad de dos sesiones por semana, por cada modalidad……..…….$260.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades de dos sesiones por semana……..…….$260.00

II. Matronatación, dos sesiones por semana, para infantes de 2 a 4 años de edad, con un adulto:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una…….$360.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$360.00

III. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan Individual, para personas mayores de 15 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad……..$450.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$450.00

b) Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por pareja……...$500.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades, por pareja……...$500.00

c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, incluye 2 clases de defensa personal, por semana durante el mes, para padres:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Para padres con un hijo…….$515.00

1.2. Para padres con dos hijos…….$595.00

1.3. Para padres con tres hijos…….$690.00

1.4. Por cada hijo adicional……...$110.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$610.00

d) Plan Energía, incluye clases fitness y uso de gimnasio, por persona:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad…….$755.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$755.00

e) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, hasta doce horas por semana:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad…….$560.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$560.00

f) Visitas por día, por persona, incluye actividad fitness o gimnasio, sin uso de alberca…….$130.00

IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual…….$1,570.00

b) Por dos hermanos……..$2,810.00

c) Por tres hermanos……..$3,795.00

V. Por disciplinas deportivas, dos horas a la semana, por persona:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad……..$270.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$270.00

c) Actividades fitness, 2 clases por semana, por mes:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad……..$310.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$310.00

d) Actividad aquafitness dos clases por semana, por mes:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad……..$310.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$310.00

VI. Otros servicios:

a) Por la expedición o reposición de credencial……$95.00

b) Por cambio de horario o disciplina……$75.00

VII. Por uso y/o aprovechamiento de espacios para cafetería, por mes…….$3,095.00

VIII. Por el uso y/o aprovechamiento de instalaciones deportivas:

a) Salones con cupo máximo de 40 personas, cada uno, por hora…….$135.00

b) Cancha de fútbol 7, sin techo, pasto sintético, por partido……...$405.00

c) Cancha de fútbol 7 techada, pasto sintético, por partido……..$695.00

d) Cancha de baloncesto, por partido……$235.00

e) Área de tatami o piso coreano para entrenamiento por hora, hasta un máximo de 12 personas……..$360.00

f) Área de tatami o piso coreano para evento deportivo, hasta cuatro horas…….$3,010.00

g) Uso de Ring de box profesional para entrenamiento, hasta un máximo de 10 personas, por hora…….$360.00

h) Ring de box profesional para evento deportivo, hasta cuatro horas…….$3,010.00

i) Alberca semi-olímpica para entrenamiento, por un carril, máximo 8 personas, por hora…….$785.00

j) Alberca semi-olímpica, para competencias, máximo cuatro horas……..$5,020.00

IX. Por la inscripción a torneos institucionales de diferentes disciplinas, fútbol soccer, básquetbol, voleibol o béisbol……$1,190.00

X. Por arbitraje en diferentes disciplinas deportivas, por equipo, por partido……$360.00

XI. Fisioterapia, sesión individual, una hora……...$135.00

XII. Hidroterapia, sesión individual una hora……..$130.00

XIII. Hidroterapia 2 sesiones de cincuenta minutos por semana, por mes……$765.00

XIV. Por consulta de psicología deportiva, por persona……$170.00

XV. Por consulta nutricional, por persona……...$170.00

XVI. Por consulta médica, por persona……...$170.00

XVII. Por la expedición de certificado médico, por cada uno……$110.00

XVIII. Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora……$320.00

XIX. Por casillero, por mes, por cada uno……...$105.00

XX. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento del "Polideportivo Parque Ecológico", por vehículo, por cajón, por hora o fracción……...$9.00

APARTADO D
CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO
"MARIO VÁZQUEZ RAÑA"

I. Por el uso de habitación compartida, para hospedaje, por persona, por noche……$190.00

II. Sesión de fisioterapia, por persona……$170.00

III. Por consulta de nutrición, por persona……...$170.00

IV. Por consulta psicológica, por persona……...$170.00

V. Por consulta médica, por persona……...$170.00

VI. Por la expedición de certificado médico, por cada uno……$110.00

VII. Por el uso del auditorio para 60 personas, por hora……$295.00

VIII. Por servicio de comedor, por persona:

a) Desayuno o cena……$80.00

b) Comida……..$85.00

IX. Por el uso y/o aprovechamiento del espacio designado para estacionamiento, por evento, por vehículo…….$16.00

APARTADO E
COMPLEJO DEPORTIVO CUAUTLANCINGO
"SALOMÓN JAULI Y DÁVILA"

I. Por el uso de las instalaciones, por disciplina, por visita, por persona……$135.00

II. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios deportivos:

a) Patinódromo, por día……..$5,020.00

b) Velódromo, por día……..$25,715.00

c) Cancha de Hockey 1, por partido……$910.00

d) Cancha de Handball, por partido……$515.00

e) Cancha de Handball, por día, hasta 8 horas……...$2,410.00

f) Por las instalaciones del complejo, por día……$34,290.00

g) Cancha de voleibol, por partido..……....$515.00

h) Cancha de pickleball, por partido……$395.00

III. Escuelas de iniciación deportiva, patinaje, fútbol, voleibol, lucha olímpica, ciclismo o boxeo, dos sesiones por semana:

a) Por Inscripción o reinscripción anual ……..$415.00

b) Mensualidad……...$390.00

c) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……$375.00

IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad, por cada una……$970.00

V. Por consulta de nutrición, por persona…….…….…$160.00

VI. Por consulta psicológica, por persona……..……$160.00

VII. Por consulta médica, por persona……..……..……$160.00

VIII. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno……..…….……$105.00

IX. Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora……$315.00

X. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento del Complejo Deportivo Cuautlancingo “Salomón Jauli y Dávila”, por vehículo, por hora o fracción……..……..…..$14.00

APARTADO F
“PABELLÓN OLÍMPICO DE GIMNASIA”

I. Por el uso general de las instalaciones del Pabellón Olímpico de Gimnasia, por persona:

a) Por la inscripción o reinscripción anual, por disciplina deportiva, trampolín, gimnasia rítmica o gimnasia artística varonil y femenil……..$715.00

b) Mensualidad:

1. Nivel Básico, dos sesiones por semana……..$540.00

2. Nivel Intermedio, tres sesiones por semana……..$715.00

3. Nivel Avanzado, cuatro sesiones por semana, de dos horas diarias..……...$875.00

4. Nivel Alto Rendimiento, cinco a seis sesiones por semana…….$875.00

c) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$670.00

d) Visitas, por persona, por día…….$130.00

II. Ballet, por persona, tres horas por semana:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una……...$480.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$480.00

III. Por disciplina deportiva, por persona, tres horas por semana:

a) Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una……...$480.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$480.00

IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual…….$1,550.00

b) Por dos hermanos……..$2,790.00

c) Por tres hermanos……..$3,320.00

V. Por el uso de instalaciones deportivas:

a) Área de gimnasia, por día, hasta 8 horas……..$25,715.00

b) Por evento de hasta cuatro horas, área de gimnasia artística…….$13,350.00

c) Por evento de hasta cuatro horas, área de gimnasia rítmica…….$6,675.00

d) Por evento de hasta cuatro horas, por el uso del trampolín……..$4,125.00

e) Área de tatami para entrenamiento, por hora máximo 12 personas……...$395.00

f) Área de tatami por evento deportivo, hasta cuatro horas……..$4,515.00

g) Área de dojo para entrenamiento, por hora, máximo 12 personas…….$375.00

h) Área de dojo por evento deportivo, hasta cuatro horas…….$4,515.00

i) Ring de box para entrenamiento, por hora, máximo 10 personas……..…….$375.00

j) Ring de box por evento deportivo, hasta cuatro horas…….$4,515.00

VI. Por uso de espacios, para fuente de sodas, por mes……..…….$2,990.00

VII. Otros servicios:

a) Por la expedición o reexpedición de credencial……...$45.00

b) Por cambio de horario o disciplina…….$70.00

c) Por consulta de nutrición, por persona…….$170.00

d) Por consulta psicológica, por persona…….$170.00

e) Por consulta médica, por persona……...$170.00

f) Por la expedición de certificado médico, por cada uno……..$110.00

g) Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora…….$320.00

h) Por el uso de las instalaciones del estacionamiento, por vehículo, por hora o fracción…….$15.00

APARTADO G
UNIDAD DEPORTIVA
“CANCHAS LA NORIA”

I. Por el uso general de las instalaciones:

a) Escuela de iniciación de fútbol, cualquier categoría, dos sesiones de dos horas, por semana, por persona:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

1.1. Individual……..$640.00

1.2. Dos hermanos……..$1,195.00

1.3. Tres hermanos……..$1,735.00

1.4. Por hermano adicional……..$580.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades:

2.1. Individual……..$640.00

2.2. Dos hermanos……..$1,195.00

2.3. Tres hermanos……$1,735.00

3. Por cuatro sesiones de entrenamiento adicionales, al mes……$350.00

b) Por Plan Individual, que incluye actividad fitness, cuatro sesiones por semana con una duración de cincuenta minutos, por persona:

1. Por la inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una……..$435.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades……..$435.00

II. Por la inscripción a torneos de fútbol 7 que organice la Secretaría de Deporte y Juventud, por equipo……..$1,225.00

III. Por la inscripción a torneos de fútbol soccer y fútbol 9 que organice la Secretaría de Deporte y Juventud, por equipo……..……$1,735.00

IV. Por arbitraje, por partido, en torneos de fútbol soccer que organice la Secretaría de Deporte y Juventud, en cualquier categoría, por equipo……..$755.00

V. Por arbitraje, por partido, en torneos de fútbol 7 que organice la Secretaría de Deporte y Juventud, en cualquier categoría, por equipo……$295.00

VI. Por curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual……$1,585.00

b) Por dos hermanos……..$2,655.00

c) Por tres hermanos……..$3,455.00

VII. Por la expedición, cambio o reposición de credencial, por cada una……..$130.00

VIII. Por cambio de horario, por cada uno……$65.00

IX. Fisioterapia, sesión individual, una hora……..$145.00

X. Por consulta de nutrición, por persona……$170.00

XI. Por consulta psicológica, por persona……...$170.00

XII. Por consulta médica, por persona……$170.00

XIII. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno……$110.00

XIV. Por prestación de servicio de primeros auxilios por partido de fútbol, sin material quirúrgico……$435.00

XV. Por uso y/o aprovechamiento de espacios, por mes:

a) Para cafetería……..$3,455.00

b) Cancha de fútbol de prácticas……..$3,455.00

XVI. Por el uso de instalaciones deportivas:

a) Para la realización de eventos especiales, con derecho al uso de las dos canchas de fútbol soccer y dos canchas de fútbol 7, hasta ocho horas, por día……$30,335.00

b) Cancha de fútbol soccer profesional, por partido……...$1,040.00

c) Cancha de fútbol 7, por partido……$520.00

d) Cancha de fútbol 7, por partido en horario nocturno……$675.00

e) Cancha de fútbol infantil de enseñanza, por hora……$190.00

f) Cancha de fútbol 9, por partido……$835.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento del espacio designado para estacionamiento, por hora o fracción, por vehículo……..$16.00

APARTADO H
GENERALIDADES

I. Por inscripción a competencias institucionales de natación, con un máximo de seis pruebas por día, por persona……$360.00

II. Por el uso de espacios para realizar actividades de esparcimiento, entretenimiento o expendio de alimentos u otros productos en eventos especiales en las diferentes unidades deportivas:

a) Por metro cuadrado, por día……$185.00

b) Expendedor andante en tribunas por persona, por evento……..$210.00

III. Por el uso de las instalaciones del gimnasio “Miguel Hidalgo”:

a) Por día……$25,840.00

b) Cancha principal:

1. Por evento de hasta cuatro horas……$5,105.00

2. Por hora adicional……...$1,285.00

c) Cancha Auxiliar:

1. Por evento de hasta cuatro horas……$3,200.00

2. Por hora adicional……..$800.00

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 25% del pago, cuando los servicios se soliciten por asociaciones deportivas sin fines de lucro, legalmente constituidas, debiendo acreditar dicha situación al momento de su solicitud.

IV. Las cuotas por los servicios que presta la Secretaría de Deporte y Juventud, por concepto de inscripción, reinscripción anual, mensualidad y reactivación por falta de pago de una o más mensualidades, se reducirán en los siguientes supuestos y porcentajes:

a) 50% a favor de personas con credencial del INAPAM o a personas con discapacidad.

b) 25% en Planes Convenio con escuelas o empresas a partir de 20 personas.

En estos casos, la empresa o escuela solicitante deberá realizar el pago total en una sola exhibición de las contribuciones causadas al momento de la inscripción, reinscripción o cuota mensual, del total del grupo de que se trate.

V. Las cuotas a que se refiere el presente artículo respecto al uso de espacios, se reducirán en un 50% a favor de las personas físicas y/o asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), siempre que las actividades a realizarse en dichos espacios estén apegados a la materia deportiva.

Las asociaciones sin fines de lucro a que se refiere la presente fracción, deberán acreditar dicha situación al momento de su solicitud, presentando el acta constitutiva correspondiente.

VI. El uso de los espacios a que se refiere este artículo estará sujeto a las fechas y condiciones que establezca la Secretaría. Los días autorizados de ingreso por mes, las disciplinas, el uso de espacios y las reglas de acceso, así como el número máximo de usuarios por grupo o instructor, serán definidos por la administración de la Secretaría de Deporte y Juventud.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado a escuelas particulares, para impartir Educación Media Superior……..….$4,480.00

II. Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Autorización a escuelas particulares, para impartir Educación Básica…….$4,480.00

III. Por el análisis de factibilidad para otorgar los Acuerdos de Autorización para impartir educación o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares, por cada Plan de Estudios de tipo superior……$9,885.00

IV. Por el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a escuelas particulares, por cada Plan de Estudios de Educación Media Superior o de tipo superior……...$12,610.00

V. Por el otorgamiento de la Clave de Centro de Trabajo a escuelas particulares para Educación Media Superior, por cada Plan y Programa de Estudios o, por cada Institución que cuente con algún Reconocimiento de Validez Oficial de tipo superior…….$3,880.00

VI. Por la autorización de cambio o nombramiento del Director, así como de los Directores frente a grupo de escuelas particulares de Educación Inicial, Básica o Media Superior…….$2,105.00

VII. Por el otorgamiento de la Autorización y de la Clave de Centro de Trabajo de escuelas particulares por cada Plan de Estudios de Educación Básica y de Educación Normal……..$16,240.00

VIII. Por la autorización que emita la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, de títulos profesionales de Instituciones oficiales y particulares……..$215.00

IX. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios de preescolar, primaria o secundaria y, solo de escuelas desaparecidas de Educación Media Superior y/o Superior, por cada uno……...$230.00

X. Por la validación de duplicados de certificados de estudios de Educación Media Superior y/o Superior……...$360.00

XI. Por la expedición de certificados de estudios por rectificación o corrección del nombre del educando, incluye forma oficial valorada……$445.00

XII. Por la expedición de copias certificadas y/o compulsas de los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Planes y Programas de Estudio, que incluye forma oficial valorada, por hoja……..$210.00

XIII. Por la Transcripción a Punto y Raya de Título Profesional por daño, extravío o robo del original…….$470.00

XIV. Por la revalidación y equivalencia de estudios, por año o ciclo escolar:

a) Primaria y secundaria…….$230.00

b) Educación Media Superior……...$775.00

c) Educación Superior……$1,750.00

d) Por la expedición de duplicados de revalidación en Educación Básica, y revalidación y equivalencia de Estudios en Educación Media Superior y Superior……..$230.00

XV. Por exámenes extraordinarios de Educación Secundaria, Media Superior y Educación Superior, por cada asignatura……$135.00

XVI. Por exámenes a título de suficiencia para acreditar la educación primaria, derivado de programas especiales……...$375.00

XVII. Por exámenes a título de suficiencia de Educación Media Superior, Educación Superior, por cada asignatura……$155.00

XVIII. Por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

NIVEL	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II
INICIAL	Menos de 20	$0.00	$0.00	20 o más	$0.00	$0.00
PREESCOLAR	Menos de 20	$170.00	$145.00	20 o más	$230.00	$175.00
PRIMARIA	Menos de 120	$230.00	$190.00	120 o más	$255.00	$230.00
SECUNDARIA	Menos de 60	$235.00	$195.00	60 o más	$310.00	$255.00
SECUNDARIAS TÉCNICAS	Menos de 60	$255.00	$195.00	60 o más	$310.00	$255.00
MEDIA SUPERIOR						
BACHILLERATO GENERAL O TECNOLÓGICO	Menos de 60	$310.00	$255.00	60 o más	$340.00	$310.00
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO						
TÉCNICO O TÉCNICO PROFESIONAL	Menos de 60	$310.00	$255.00	60 o más	$340.00	$310.00
PROFESIONALES						
SUPERIOR	Menos de 300	$340.00	$310.00	300 o más	$445.00	$340.00

XIX. Por módulo trimestral, por alumno inscrito a nivel Bachillerato General no escolarizado en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II
Menos de 60	$310.00	$255.00	60 o más	$340.00	$310.00

XX. Por cuota única para Bachillerato por examen, a través de Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, por alumno……$310.00

Las Instituciones Educativas que reciban directamente el pago de las cuotas por los servicios a que se refieren las fracciones XVIII, XIX y XX deberán concentrarlo invariablemente en las Instituciones

Bancarias, Establecimientos Autorizados o a través de los medios electrónicos que autorice la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción XVIII, será el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis. Por lo que se refiere a las fracciones XIX y XX el pago se realizará a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior a aquél en el que la Institución Educativa obtuvo el mismo.

Para los efectos de las fracciones XVIII y XIX se entenderá como:

Zona I. Municipio de Puebla.

Zona II. Resto del Estado.

XXI. Por nombramiento de Aplicador de Programa de Incorporación de Bachillerato General Mediante Certificación por Examen……...$2,105.00

XXII. Por el análisis de factibilidad para realizar cambios al Acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de escuelas particulares en Educación Básica y Media Superior; por concepto de Titular, de domicilio, de representante legal, de turno, de nombre de la Institución Educativa; por reapertura, por crecimiento gradual, de Actualización al Acuerdo, de Modificación a la Infraestructura, por adición o actualización de planes y programas para Educación Media Superior, por cada uno……...……...$4,185.00

XXIII. Por el análisis de factibilidad de cambios al Acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por concepto de nombre de la Institución, cambio de domicilio o ampliación de instalaciones, cambio de representante legal, reapertura, modificación y actualización, por cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior……$9,885.00

XXIV. Por cada cambio al Acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de escuelas particulares, en Educación Básica y Media Superior, por conceptos de titular, de domicilio, de representante legal, de crecimiento gradual o por Actualización de Acuerdo……$6,435.00

XXV. Por el cambio de domicilio de escuelas particulares, en Educación Básica y Media Superior que implique el otorgamiento de una nueva Clave de Centro de Trabajo, por cada uno……$14,145.00

XXVI. Por cambio de domicilio o ampliación de instalaciones de Educación Superior por cada Plan y Programa de Estudios……..$14,145.00

XXVII. Por cambio de nombre de la Institución de Educación Superior..……..……$6,435.00

XXVIII. Por la autorización de cambios por concepto de turno, de nombre o por reapertura, de Modificación a la Infraestructura Escolar para escuelas particulares de Educación Básica y Media Superior……..…….$3,455.00

XXIX. Por la autorización de cambios por concepto de adición o de actualización de planes o programas para escuelas particulares de Educación Media Superior……$3,455.00

XXX. Por la autorización de reapertura o cambio en el período de inscripción, de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior…….$4,785.00

XXXI. Por la autorización de cambio de representante legal por Institución de Educación Superior……$4,785.00

XXXII. Por corrección administrativa del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o el Plan de Estudios de tipo superior…….$140.00

XXXIII. Por la expedición de constancia anual de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se haya otorgado a las Instituciones de Educación Superior, por cada una……...……...$355.00

XXXIV. Por la autorización de actualización de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior……$580.00

XXXV. Por la autorización de modificación de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior……$8,130.00

XXXVI. Por la expedición y control de formas oficiales a Instituciones Educativas oficiales y/o particulares, para:

a) Formato de certificado físico o electrónico de Educación Media Superior, por cada uno…….$130.00

b) Diplomas de capacitación para el trabajo y educación tecnológica, incluye forma oficial valorada, por cada uno……..$140.00

c) Kárdex de bachillerato, incluye forma oficial valorada, por cada uno…….$140.00

XXXVII. Por el estudio de factibilidad para diplomado……..……$3,510.00

XXXVIII. Por el trámite de inscripción de diplomado en el Registro de Educación Continua con valor curricular……..……..…$895.00

XXXIX. Por el estudio de factibilidad de curso, seminario y/o taller……...$1,610.00

XL. Por el trámite de inscripción de curso, seminario y/o taller en el Registro de Educación Continua con valor curricular……..……...……$375.00

XLI. Por el estudio de factibilidad de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio……..….$6,150.00

XLII. Por el trámite de inscripción de ofertas de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio en el Registro de Educación Continua con valor curricular…….……$2,650.00

XLIII. Por la inscripción al Congreso de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) 2026, por persona ……..……...$1,095.00

XLIV. Por examen ordinario y/o extemporáneo para la acreditación de asignatura y/o módulo de preparatoria abierta, por cada uno……...$115.00

XLV. Por la expedición de duplicado de certificado parcial o certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta……..……..……..$80.00

XLVI. Por la expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta……$58.00

XLVII. Por la expedición de constancia de inscripción o de estudios de preparatoria abierta……$80.00

XLVIII. Por la expedición de certificado parcial o certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta……$80.00

XLIX. Por los trámites de título y cédula para titulación por Acuerdo número 590 en las escuelas normales públicas y particulares……..$9,075.00

L. Por curso del "Programa de Capacitación y/o Actualización Docente – Escuelas Particulares", por persona:

CONCEPTO	**HORAS DE DURACIÓN**			**Hora adicional**
	8	**16**	**24**	
a) Por inscripción a grupos de 25 a 30 personas, que incluye constancia de participación.	$585.00	$850.00	$1,115.00	$51.00

b) Paquete de material de apoyo para curso de capacitación	$80.00

c) Material didáctico.	**Impresión B/N de 25 a 50 hojas**	**Impresión B/N de 51 a 100 hojas**	**Impresión Color de 25 a 50 hojas**	**Impresión Color de 51 a 100 hojas**	**Soporte digital**
	$115.00	$210.00	$220.00	$445.00	$220.00

LI. Por la expedición de constancia a colegios de profesionistas y/o asociaciones profesionales registradas en el Estado……..$8,665.00

LII. Por la dictaminación electrónica de expediente para el otorgamiento de Título Profesional Electrónico de Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas, Diploma de Especialidad o Grado Académico de Maestría y Doctorado……...$690.00

LIII. Por la validación de Título Profesional Electrónico de Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas, Diploma de Especialidad o Grado Académico de Maestría y Doctorado para fines de legalización y apostilla……$340.00

LIV. Por duplicado de Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico……...$285.00

ARTÍCULO 43. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través del **Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre, por alumno…….$1,440.00

II. Por examen de regularización……..$140.00

III. Por la expedición de certificado de estudios…….$580.00

IV. Por la expedición de kárdex…….$205.00

V. Por la expedición de carta de pasante…….$205.00

VI. Por derechos de examen profesional…….$1,500.00

VII. Por los trámites administrativos para titulación…….$2,050.00

VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

IX. Por la expedición o reposición de credencial……...$205.00

X. Por la expedición de constancia de estudios…….$140.00

XI. Por curso propedéutico……...$1,310.00

XII. Por el curso de titulación…….$3,560.00

XIII. Por seminario de titulación…….$2,680.00

ARTÍCULO 44. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través del **Instituto de Estudios Superiores del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
NIVEL LICENCIATURA

I. Por la expedición de constancia de estudios, simple y/o con asignaturas y calificaciones…….$39.00

II. Por la expedición de constancia de estudios con promedio general…….$80.00

III. Por la reposición de credencial……...$130.00

IV. Por la reposición de boleta……..$130.00

V. Por examen extraordinario……...$140.00

VI. Por examen a título de suficiencia……..$155.00

VII. Por examen semestral……..$90.00

VIII. Por examen de recuperación……$130.00

IX. Por curso de regularización……$480.00

X. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o total……$3,685.00

XI. Por el trámite de legalización de certificado de estudios……$1,130.00

XII. Por la revalidación de estudios……..$2,225.00

XIII. Por la expedición de carta de pasante……$945.00

XIV. Por examen profesional o protocolo de titulación……..$6,430.00

XV. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

XVI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

XVII. Por el curso de titulación……..$3,685.00

XVIII. Por la inscripción o reinscripción, por semestre……...$3,870.00

APARTADO B
NIVEL DE POSGRADO

I. Por constancia de estudios……..$39.00

II. Por constancia con calificaciones y promedio, por semestre……..$385.00

III. Por constancia con promedio general de posgrado……$385.00

IV. Por la reposición de credencial……...$130.00

V. Por la reposición de boleta……...$130.00

VI. Por regularización de módulo no acreditado……$1,860.00

VII. Por revalidación de estudios……..$2,950.00

VIII. Por el trámite de legalización de certificado de estudios……...$1,130.00

IX. Por certificado total o parcial de maestría……..$4,595.00

X. Por certificado de doctorado…….$7,345.00

XI. Por seminario de titulación……...$2,780.00

XII. Por derecho a examen profesional o protocolo de maestría……..$8,265.00

XIII. Por derecho a examen de titulación a nivel doctorado……$11,000.00

XIV. Por los trámites administrativos para titulación a nivel maestría o doctorado……$2,050.00

XV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico a nivel maestría o doctorado…….$690.00

XVI. Por la inscripción a maestría o doctorado……$4,595.00

XVII. Por la reinscripción a maestría o doctorado……...$3,685.00

XVIII. Por mensualidad a nivel maestría……..$2,050.00

XIX. Por mensualidad a nivel doctorado……..$4,595.00

Las cuotas establecidas por concepto de mensualidad a nivel maestría y doctorado se reducen en los siguientes términos y porcentajes:

a) A profesores en servicio……..20%

b) A ex alumnos del Instituto de Estudios Superiores del Estado…….20%

c) A trabajadores y docentes del Instituto de Estudios Superiores del Estado……50%

ARTÍCULO 45. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través del **Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción anual, por nivel:

a) Iniciación……..$1,930.00

b) Técnico Profesional en Música…….$2,835.00

c) Licenciatura o Superior……..$2,950.00

II. Por la expedición o reposición de credencial……$205.00

III. Por la expedición de constancia de estudios:

a) Simple……$205.00

b) Años anteriores……..$315.00

c) Con asignaturas aprobadas…….$315.00

IV. Por la expedición de certificados de estudios:

a) Parcial o completo, nivel Técnico Profesional en Música, con registro……..$890.00

b) Parcial, nivel licenciatura, sin registro…….$685.00

c) Completo, nivel licenciatura, con registro……...$900.00

V. Por aspectos técnicos de examen profesional……..$3,940.00

VI. Por los trámites administrativos de titulación…….$2,050.00

VII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico…….$690.00

VIII. Por cada examen:

a) Extraordinario, todos los niveles a que se refiere la fracción I del presente artículo…….$480.00

b) A título de suficiencia, todos los niveles a que se refiere la fracción I del presente artículo…….$580.00

c) De admisión…….$670.00

d) De ubicación……...$945.00

ARTÍCULO 46. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través de la **Escuela Superior de Ciencias y Humanidades**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción de nuevo ingreso a semestre académico, por cada alumno……...$3,140.00

II. Por la reinscripción a semestre académico, por cada alumno…….$3,140.00

III. Por la expedición de constancia de estudios, por cada una……..$80.00

IV. Por la expedición de constancia de estudios, con asignaturas y calificaciones, por cada una…….$130.00

V. Por la expedición y reposición de credencial, por cada una…….$130.00

VI. Por examen extraordinario, por asignatura……..$265.00

VII. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno…….$480.00

VIII. Por los trámites administrativos para titulación……...$2,050.00

IX. Por la expedición de Título Profesional Electrónico…….$690.00

X. Por la expedición de constancia de término de estudios, por cada una…….$130.00

XI. Por examen a título de suficiencia, por asignatura……..$360.00

XII. Por la expedición de constancias de proceso de titulación, por cada una……...$140.00

XIII. Por la reposición del tarjetón de servicio social, por cada uno…….$90.00

XIV. Por la reposición de carnet de egreso, por cada uno…….$140.00

XV. Por la expedición de duplicado de actas de examen profesional y/o exención profesional…..$445.00

XVI. Por la reposición de carta de pasante…….$445.00

XVII. Por la expedición de constancia de exención de examen profesional……..$130.00

XVIII. Por la expedición de kárdex oficial, por cada uno……...$85.00

XIX. Por la expedición de copias del Plan de Estudios de licenciatura, por cada semestre…….$220.00

XX. Por la certificación TOEFL-ITP…….$1,025.00

XXI. Por la elaboración del dictamen de equivalencia y revalidación de estudios, por cada uno……..$205.00

XXII. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno…….$665.00

XXIII. Por la expedición de constancia de acreditación de servicio social, por cada una…….$205.00

XXIV. Por la expedición de constancia para examen profesional…….$115.00

XXV. Por la expedición de carta de pasante……...$240.00

XXVI. Por derechos de examen profesional y protocolos de titulación…….$1,450.00

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 47. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de constancias de inexistencia de infracciones viales en los archivos de la Dependencia, por cada una……..$175.00

ARTÍCULO 48. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, en materia de **Seguridad Privada**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el estudio y trámite de autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en el Estado en las siguientes modalidades:

a) Seguridad Privada en Traslado de Bienes y Valores……..$73,125.00

b) Seguridad Privada en Investigación……..$73,125.00

c) Seguridad Privada en los Bienes……...$73,125.00

d) De vigilancia y protección a servicios de depósito de valores y efectivo, operaciones prendarias y de juegos y apuestas…….$73,125.00

e) Seguridad Privada a Personas……...$73,125.00

f) Seguridad Privada de la Información…….$73,125.00

g) Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico…….$73,125.00

h) Actividad Vinculada con servicios de Seguridad Privada……...$73,125.00

i) Actividades relacionadas con consultoría en la materia……..$73,125.00

II. Por la expedición de la cédula de autorización, revalidación o modificación para prestar servicios de Seguridad Privada, incluye forma oficial valorada…….$215.00

III. Por el análisis y diagnóstico anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgó la autorización para la prestación de servicios de Seguridad Privada, por cada una de las modalidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla……..$36,580.00

Este servicio deberá solicitarse, por lo menos treinta días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la autorización o último diagnóstico anual emitido.

IV. Por el análisis y diagnóstico de la documentación del personal, para ingresar a la empresa de seguridad privada con fecha posterior al otorgamiento de la autorización inicial, por cada persona…….$945.00

V. Por la modificación por ampliación de modalidades de la autorización para prestar los servicios de Seguridad Privada…….$36,580.00

VI. Por el análisis y diagnóstico de la documentación relativa al comando canino de la empresa de seguridad privada en su autorización inicial y posterior al otorgamiento de ésta, por cada expediente……..$945.00

VII. Por la expedición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo con la Clave Única de Identificación Permanente……..$75.00

ARTÍCULO 49. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la **Dirección de la Policía Estatal Bomberos**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios en industrias y/o sitios públicos o privados, a través de la cual se podrá expedir o revalidar en su caso, la constancia sobre el cumplimiento de dichas medidas, incluye forma oficial de reproducción restringida digital, con vigencia de un año en:

a) Industria:

	Municipio de Puebla	**Resto del Estado**
1. Grande	$3,030.00	$4,050.00
2. Mediana	$2,430.00	$3,490.00
3. Pequeña	$1,260.00	$2,315.00
4. Micro	$635.00	$1,700.00

b) Sitios públicos o privados de:

	Municipio de Puebla	**Resto del Estado**
1. Alto riesgo	$1,090.00	$2,135.00
2. Mediano riesgo	$920.00	$1,955.00
3. Bajo riesgo	$615.00	$1,635.00

Para los efectos de esta fracción se considerará:

Industria:

- Grande. De 251 empleados en adelante.

- Mediana. De 51 a 250 empleados.

- Pequeña. De 11 a 50 empleados.

- Micro. Hasta 10 empleados.

Sitios públicos o privados de:

- Alto riesgo. Hoteles, centros comerciales, centros de acopio, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, cada una de las salas de cines, las salas de teatros, las salas de los auditorios, centros recreativos, tiendas de autoservicio, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares.

- Mediano riesgo. Talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares.

- Bajo riesgo. Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

Para el caso de sitios públicos o privados que no se encuentren expresamente contenidos en los párrafos anteriores de esta fracción, la Policía Estatal Bomberos podrá determinar el riesgo de los mismos con base en la legislación y las normas oficiales dictadas en la materia.

En caso de que al momento de la visita se verifique que la industria o el sitio público o privado no cumple con las medidas preventivas contra incendios, se levantará constancia de forma inmediata del hecho por parte del visitador, en la cual se hará de conocimiento del interesado que a partir de ese momento tendrá diez días hábiles para cumplir con las medidas señaladas. Una vez transcurrido el término a que se refiere este párrafo, se hará una segunda visita y se realizará una nueva verificación y en caso de que continué el incumplimiento total o parcial, se cancelará el procedimiento bajo responsabilidad del interesado y no procederá la devolución de los derechos pagados.

II. Por la constancia de inscripción en el padrón de las industrias y los sitios públicos o privados dedicados a la venta y/o renta de equipo contra incendios y/o venta, renta, carga, recarga, instalación y mantenimiento de extintores, con vigencia de un año, incluye forma oficial de reproducción restringida digital……$3,940.00

III. Por los servicios de seguridad para la prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como, presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieren la participación de equipo y personal de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos:

a) Hasta por 6 horas……$8,020.00

b) Por cada hora adicional……..$1,405.00

IV. Por la impartición de alguno de los cursos a personas físicas y morales, en materia de “Uso y Manejo de Extintores”, “Medidas Preventivas contra Incendios”, “Primeros Auxilios Básico”, “Formación de Brigada Multifuncional”, con duración total de 4 horas, que incluye forma oficial de reproducción restringida digital, con vigencia de un año, por persona……...$505.00

V. Por la realización de simulacro al final del curso sobre “Medidas Preventivas contra Incendios”, siempre que el interesado proporcione el material necesario……..$8,325.00

ARTÍCULO 50. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la **Subsecretaría de Centros Penitenciarios**, por el uso, goce y/o aprovechamiento de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, al interior de los Centros Penitenciarios del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
INDUSTRIA PENITENCIARIA

I. Centro Penitenciario de Puebla:

a) De 1 a 99 m^2, por mes……$4,700.00

b) De 100 m^2 en adelante, por cada m^2, por mes……$48.00

II. Centro Penitenciario de Tepexi de Rodríguez:

a) De 1 a 99 m^2, por mes……$4,265.00

b) De 100 m^2 en adelante, por cada m^2, por mes……$44.00

III. Centro Penitenciario de Ciudad Serdán:

a) De 1 a 99 m^2, por mes……$3,795.00

b) De 100 m^2 en adelante, por cada m^2, por mes……$39.00

APARTADO B
PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

I. Centro Penitenciario de Puebla:

a) De 1 a 99 m^2, por mes……$3,995.00

El uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios a que se refiere este artículo, estará sujeto a la autorización que otorgue la autoridad competente en los términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

APARTADO C
DISPOSICIONES COMUNES

I. Por el uso de localizador electrónico conocido como brazalete electrónico, para servicio de rastreo colocado como medida cautelar a personas imputadas por algún delito, en tanto se desarrolla el proceso legal que enfrenta, por mes……$1,345.00

II. Además de la cuota a que se refiere la fracción anterior, el imputado deberá realizar un depósito en dinero que garantice el monto de los gastos que pudieran suscitarse por la posible destrucción total o parcial, daño o deterioro irreparable y pérdida, del localizador electrónico conocido como brazalete electrónico, por la cantidad de……$21,675.00

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 51. Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
DEL CONTROL AMBIENTAL

I. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para la instalación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular, a que se refiere el artículo 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, que cuente con al menos una línea de verificación vehicular……..$28,620.00

II. Por cada línea de verificación vehicular adicional a las autorizadas en los términos de la fracción I de este artículo, previo a su instalación en el Centro de Verificación Vehicular……$14,820.00

III. Por la Certificación anual del Centro de Verificación Vehicular, siempre y cuando no hayan variado las condiciones a que se refiere la fracción I de este artículo……$8,580.00

IV. Por la certificación anual de cada línea de verificación vehicular adicional a que se refiere la fracción III de este artículo……$4,585.00

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberá enterarse en el mes de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Por el servicio de hospedaje en servidor(es) físico(s) y/o virtual(es), así como la interconectividad segura entre el Centro de Verificación Vehicular y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por año……..……..$46,500.00

VI. Por las bases de licitación para la concesión del servicio de verificación vehicular……$4,390.00

VII. Por la expedición y control de las siguientes formas oficiales de reproducción restringida a los Centros de Verificación Vehicular:

a) Certificados y hologramas que se emiten como resultado de la prueba de verificación vehicular……..$195.00

b) Constancia de No Aprobado, correspondiente a la prueba de verificación vehicular……$46.00

VIII. Por la reposición de certificados u hologramas correspondientes a la prueba de verificación vehicular, a particulares, que se encuentren vigentes, por cada uno……$205.00

IX. Por la expedición de la constancia digital, para poder presentarse a verificar en caso de no contar con certificado/holograma, siempre y cuando se encuentre vigente su periodo de verificación……..……$205.00

X. Por la expedición de certificados de verificación vehicular tipo exento a particulares, que incluye forma oficial de reproducción restringida……$270.00

XI. Por la expedición de certificados de verificación vehicular de tipo administrativo solicitada por particulares……$535.00

XII. Por la evaluación individual de capacidades técnico-operativas, al personal adscrito a los Centros de Verificación Vehicular concesionados……$1,870.00

XIII. Por la evaluación del informe preventivo de impacto ambiental……$12,975.00

XIV. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:

a) Particular……...$20,140.00

b) Regional……$25,140.00

XV. Por la evaluación de estudio de riesgo ambiental……$13,230.00

XVI. Por la expedición de constancia de excepción de estudio de impacto ambiental, por cada obra……...$1,100.00

XVII. Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial……...$2,205.00

XVIII. Por la renovación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial por operación o construcción……$895.00

XIX. Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición:

a) Menores a 150 m^2……..$215.00

b) De 150 m^2 a 500 m^2……...$430.00

c) De 501 m^2 a 1500 m^2……$800.00

d) Mayores a 1500 m^2……..$1,570.00

XX. Por la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo……..$575.00

XXI. Por la renovación anual de la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo……...$280.00

XXII. Por la evaluación del expediente para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial……$1,655.00

XXIII. Por la renovación anual de la evaluación para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial……..$505.00

XXIV. Por la evaluación del expediente para la autorización de la reutilización y reciclaje de Residuos Sólidos de Manejo Especial……..$1,865.00

XXV. Por la renovación anual de la evaluación para autorizar la reutilización y reciclaje de Residuos de Manejo Especial……..$1,105.00

XXVI. Por la evaluación del expediente para la autorización del sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial……...$5,415.00

XXVII. Por la renovación anual de la autorización del sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial……..$3,905.00

XXVIII. Por la evaluación, expedición y certificación anual de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, de acuerdo al tipo de equipo y/o actividad en cada proceso de la industria, conforme a los siguientes criterios:

a) Por cada equipo de combustión……...$4,160.00

b) Por equipo extractor o secadora, por cada uno……..$2,095.00

c) Por cada actividad, sistema y/o proceso que genere gases, vapores, partículas, polvos, olores u otros similares……$12,435.00

XXIX. Por la evaluación, expedición y certificación trianual en materia de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, generados por establecimientos industriales de competencia estatal……...$2,095.00

XXX. Por la constancia anual de inscripción en el padrón de laboratorios autorizados por la Secretaría para la prestación de servicios en materia ambiental a industrias y establecimientos de competencia estatal y Centros de Verificación Vehicular……..……...$1,250.00

XXXI. Por la expedición de la constancia de acreditación al personal técnico y administrativo de los Centros de Verificación Vehicular, por cada una……$1,250.00

XXXII. Por la expedición de constancia de la autorización para la combustión a cielo abierto para eventos de capacitación de personal de combate de incendios en la industria, por cada una……..……$1,075.00

XXXIII. Por la solicitud de modificación, ampliación, cambio de razón social, cambio de titularidad, así como transferencia de derechos y obligaciones y por ampliación de vigencia de las resoluciones de impacto y riesgo ambiental, por cada una……$2,115.00

XXXIV. Por la modificación a las resoluciones y autorizaciones en materia de Residuos de Manejo Especial…..……...……..……...…$220.00

XXXV. Por dictamen de uso del suelo, según clasificación:

a) Vivienda:

1. Tipo residencial, mayor a 751 m^2, por cada una……..$3,035.00

2. De tipo medio, de 351 m^2 a 751 m^2, por cada una……..$895.00

3. De tipo popular o de interés social, menor a 351 m^2, por cada una……$405.00

b) Industrial……..$2,190.00

c) Administración y servicios…….$2,190.00

d) Comercio:

1. De 1 m^2 a 100 m^2……$590.00

2. De 101 m^2 a 500 m^2……$1,550.00

3. De 501 m^2 a 1,000 m^2……$3,200.00

4. Más de 1,000 m^2……$5,200.00

e) Uso mixto……$1,750.00

XXXVI. Por la constancia de factibilidad de uso de suelo……$1,010.00

XXXVII. Adicionalmente a la cuota del servicio a que se refiere la fracción anterior del presente artículo, los contribuyentes deberán realizar el pago por cada kilómetro de distancia recorrido excedente a los 10 kilómetros……...$4.22

XXXVIII. Por la constancia de derecho de preferencia…….$385.00

XXXIX. Por la constancia administrativa de la última verificación vehicular realizada (No necesariamente vigente)……..……...$195.00

XL. Por la evaluación del estudio de impacto urbano y territorial……...$24,290.00

XLI. Por la expedición de constancias a Directores Responsables o Corresponsables de Obra, por cada una:

a) De inscripción al padrón a Director Responsable de Obra……..$525.00

b) Por refrendo anual a Director Responsable de Obra…….$415.00

c) De inscripción al padrón o refrendo anual a Corresponsable de Obra……...$305.00

d) De acreditación de examen de Director Responsable o de Corresponsable de Obra……..$2,200.00

XLII. Por la expedición de tarjetón de identificación como Director Responsable o de Corresponsable de Obra……$210.00

XLIII. Por la reposición de tarjetón de identificación de Director Responsable o de Corresponsable de Obra…….$105.00

XLIV. Por la revisión para la expedición del Dictamen de congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano municipales……$65,510.00

APARTADO B
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL
DE CONTAMINACIÓN VISUAL

I. Por el otorgamiento de permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios menores a 90 días:

a) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en escaparates hasta 1000 piezas……...$1,855.00

b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m^2 o fracción……$530.00

c) Manta o lona con material flexible, instalada, por cada 90 días o fracción, por m^2 o fracción…$195.00

d) Pendón en mobiliario, impresos por una o ambas caras, por pieza……$285.00

e) Toldos instalados en espacios públicos abiertos, de 1 a 30 días, por cada uno……$1,230.00

f) Tapial publicitario en obras, por 30 días, por m^2 o fracción……...$250.00

g) Anuncio rotulado, hasta por 30 días, por m^2 o fracción……$135.00

h) Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción, por m^2 y por cara……..$190.00

i) Anuncio de proyección óptica en vía pública, fachada o muro colindante, por día…….$1,110.00

II. Por el otorgamiento de permisos cuya vigencia máxima sea de un año, para instalación o transformación de anuncios permanentes:

a) Anuncio denominativo luminoso o de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m^2 o fracción……$615.00

b) Anuncio denominativo luminoso o de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m^2 o fracción……$685.00

c) Anuncio denominativo no luminoso adosado a la fachada, flexible o rígido, por m^2 o fracción……$510.00

d) Anuncio publicitario adosado a la fachada, flexible o rígido, luminoso o de proyección óptica, por m^2 o fracción……..$1,235.00

e) Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción……..$170.00

f) Anuncio pintado, por m^2 o fracción……...$155.00

g) Anuncio autosoportado denominativo no luminoso, por cara y por m^2 o fracción……$295.00

h) Anuncio autosoportado publicitario no luminoso, por cara y por m^2 o fracción……$505.00

i) Anuncio espectacular denominativo no luminoso, por cara y por m^2 o fracción……$530.00

j) Anuncio espectacular publicitario no luminoso, por cara y por m^2 o fracción……$580.00

k) Anuncio tótem electrónico y/o con iluminación denominativo, unipolar o bipolar, por cara y por m^2 o fracción……$685.00

l) Anuncio tótem electrónico y/o con iluminación de publicidad, unipolar o bipolar, por cara y por m^2 o fracción……$830.00

m) Anuncio espectacular electrónico y/o con iluminación denominativo, por cara y por m^2 o fracción……$820.00

n) Anuncio espectacular electrónico y/o con iluminación publicitario, por cara y por m^2 o fracción……$1,060.00

o) Valla denominativa estructural de piso, por cara y por m^2 o fracción……..$470.00

p) Valla publicitaria estructural de piso, por cara y por m^2 o fracción……..$530.00

q) Anuncio autosoportado electrónico y/o con iluminación denominativo, por cara y por m^2 o fracción……$815.00

r) Anuncio autosoportado electrónico y/o con iluminación publicitario, por cara y por m^2 o fracción……$1,060.00

III. Por el refrendo anual de los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de otros anuncios en vialidades de jurisdicción estatal emitidos con una vigencia de un año:

a) Anuncio denominativo luminoso o de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m^2 o fracción……$315.00

b) Anuncio denominativo luminoso o de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m^2 o fracción……$345.00

c) Anuncio denominativo no luminoso adosado a la fachada, flexible o rígido, por m^2 o fracción……$255.00

d) Anuncio publicitario adosado a la fachada, flexible o rígido, luminoso o de proyección óptica, por m^2 o fracción……..$1,235.00

e) Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción……$70.00

f) Anuncio pintado, por m^2 o fracción……$80.00

g) Anuncio autosoportado denominativo no luminoso, por cara y por m^2 o fracción……$150.00

h) Anuncio espectacular denominativo no luminoso, por cara y por m^2 o fracción……$270.00

i) Anuncio tótem electrónico y/o con iluminación denominativo, unipolar o bipolar, por cara y por m^2 o fracción……$350.00

j) Anuncio tótem electrónico y/o con iluminación de publicidad, unipolar o bipolar, por cara y por m^2 o fracción……$415.00

k) Anuncio autosoportado electrónico y/o con iluminación denominativo, por cara y por m^2 o fracción……...$410.00

l) Anuncio autosoportado electrónico y/o con iluminación publicitario, por cara y por m^2 o fracción……$530.00

m) Valla denominativa estructural de piso, por cara y por m^2 o fracción……$240.00

n) Valla publicitaria estructural de piso, por cara y por m^2 o fracción……..$270.00

o) Anuncio autosoportado publicitario no luminoso, por cara y por m^2 o fracción……$245.00

p) Anuncio espectacular publicitario no luminoso, por cara y por m^2 o fracción……$295.00

q) Anuncio espectacular electrónico y/o con iluminación denominativo, por cara y por m^2 o fracción……$410.00

r) Anuncio espectacular electrónico y/o con iluminación publicitario, por cara y por m^2 o fracción……$530.00

s) Anuncio en puente vehicular, anuncio publicitario, por m^2 o fracción de área de exhibición, por cada uno:

1. Grupo A)……..……$305.00

2. Grupo B)……..……...$205.00

3. Grupo C)……..……..$105.00

4. Grupo D)……..……...$105.00

t) Anuncio publicitario instalado sobre puente peatonal, por m^2 o fracción de área de exhibición, por cada uno:

1. Grupo A)……..$340.00

2. Grupo B)……..$230.00

3. Grupo C)……..$115.00

4. Grupo D)……..$105.00

Los grupos a que se refieren los incisos s) y t) de la presente fracción, serán definidos de acuerdo a la zonificación establecida en los Lineamientos para la aplicación del Reglamento de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, en materia de Contaminación Visual.

Las cuotas anuales a que se refieren los incisos s) y t) de la presente fracción podrán ser pagadas de forma trimestral en cuatro exhibiciones.

IV. Por los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios en mobiliario urbano de competencia estatal:

a) En mobiliario urbano, en paradero, infobus; colocación de anuncio publicitario y/o denominativo en estructura, por cara, y m^2 o fracción, pagarán mensualmente…….$700.00

b) En paneles para colgar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara, pagarán mensualmente……$505.00

c) Anuncio en puente vehicular, anuncio publicitario, por m^2 o fracción de área de exhibición, por cada uno, anualmente:

1. Grupo A)……..$305.00

2. Grupo B)……..$205.00

3. Grupo C)……..$105.00

4. Grupo D)……..$105.00

d) Anuncio publicitario instalado sobre puente peatonal, por m^2 o fracción de área de exhibición, por cada uno, anualmente:

1. Grupo A)……..$340.00

2. Grupo B)……..$230.00

3. Grupo C)……..$115.00

4. Grupo D)……..$105.00

Los grupos a que se refieren los incisos c) y d) de la presente fracción, serán definidos de acuerdo a la zonificación establecida en los Lineamientos para la aplicación del Reglamento de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, en materia de Contaminación Visual.

Las cuotas anuales a que se refieren los incisos c) y d) de la presente fracción, podrán ser pagadas de forma trimestral en cuatro exhibiciones.

V. Por el retiro de anuncios:

a) Autosoportado denominativo o publicitario……..……..$102,785.00

b) Espectacular unipolar o bipolar denominativo o publicitario……$117,000.00

c) Tipo Tótem denominativo o publicitario…….……$102,785.00

d) Espectacular electrónico denominativo o publicitario……...$175,500.00

e) Valla publicitaria o denominativa de piso o muro…….$11,665.00

f) Instalados en puente vehicular……$85,270.00

g) Instalados sobre puente peatonal……..$68,815.00

CAPÍTULO XIII
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO 52. Los derechos por los servicios prestados por **Capital de la Tecnología y Sostenibilidad**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
DEL CENTRO DE CONVENCIONES

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Centro de Convenciones:

Espacios	Por hora	Por m^2, por hora
a) Salón Planta Baja	$1,055.00	-
b) Salón Planta Alta	$1,790.00	$0.99
c) Explanada principal	$770.00	$0.14
d) Recepción	$29.00	-
e) Taquilla	$26.00	-
f) Guardarropa	$29.00	-
g) Pasillos para eventos diversos	$235.00	$0.33
h) Pasillo exterior para eventos diversos	$56.00	$0.12
i) Espacio verde exterior	$110.00	$0.07
j) Cocina-cafetería	$180.00	
k) Oficina ejecutiva	$38.00	
l) Sala de juntas	$85.00	

APARTADO B
DEL PARQUE DEL DEPORTE

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Parque del Deporte, para eventos privados:

a) Cancha de Fútbol, por hora……..$590.00

b) Cancha de Básquetbol, por hora……...$80.00

c) Cancha de Tenis, por hora……..$75.00

d) Cancha de Voleibol, por hora……$70.00

e) Cafetería:

1. Por mes……..$10,725.00

2. Por hora……$46.00

f) Baños, por hora:

1. Con vestidor……..$20.00

2. Sin vestidor……$14.00

APARTADO C
DEL MERCADO

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Mercado, por mes:

a) Locales comerciales números 3, 4, 8, 11, 14 y 17, por cada uno……$1,130.00

b) Locales comerciales números 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22, por cada uno……$1,095.00

APARTADO D
GENERALIDADES

I. No se causará el pago de los derechos establecidos en los Apartados A, B y C del presente artículo, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de eventos sin fines de lucro de carácter cívico, artístico, educativo o cultural.

b) Cuando se trate de eventos que autorice el Organismo como parte de la Agenda Gubernamental.

II. El cobro de los derechos a que se refiere este artículo, sólo podrá realizarse una vez que Capital de la Tecnología y Sostenibilidad autorice el uso de los espacios correspondientes.

ARTÍCULO 53. Los derechos por los servicios prestados por **Carreteras de Cuota-Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para el otorgamiento de una concesión a las personas morales que se constituyan para la prestación del servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo que se inscriba……..$34,825.00

II. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para autorizar la transmisión o cesión de las concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo……..$34,825.00

III. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo……..$1,830.00

IV. Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo o capacidad de servicio público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado……..$445.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, en todos los casos, solicitar la reposición de la calcomanía de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

V. Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte en el Registro de Concesiones y Permisos del Servicio de Transporte Público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado……...$175.00

VI. Por la revisión documental e inspección física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado para comprobar el cumplimiento de las condiciones de operación para la óptima prestación del servicio, por cada uno……..$430.00

VII. Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada documento……$430.00

VIII. Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación para vehículos del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado……..$615.00

IX. Por la expedición, reposición y, en su caso, canje de placas de los vehículos del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye calcomanía de identificación vehicular……..$1,275.00

Para que la autoridad entregue placas y calcomanía de identificación vehicular a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable que los solicitantes cuenten con título y tarjetón de concesión,

comprueben que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por los Servicios de Control Vehicular, además de pagar o demostrar haber pagado los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo.

Para la realización del canje de placas a que se refiere esta fracción, el concesionario deberá cumplir, además, con los requisitos que apruebe y dé a conocer el Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y/o Estatal, en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

X. Por la reposición de calcomanía de identificación vehicular del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado…..$430.00

XI. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio público del transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye el derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona…….$875.00

XII. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de servicio público del transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado……..$4,730.00

La cantidad a que se refiere esta fracción se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.

XIII. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, terminales y demás servicios auxiliares del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado……..$9,370.00

XIV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado……..$11,705.00

XV. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado…….$23,315.00

XVI. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo…….$790.00

XVII. Por las bases de licitación en materia de concesiones, permisos o autorizaciones relativas al servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado y sus servicios auxiliares, por cada una…….$50,465.00

XVIII. Por el análisis a la solicitud de la concesionaria relativa a la revisión anual del incremento en la contraprestación establecida en las concesiones del Servicio Público de Transporte, en la modalidad del Sistema de Transporte Público Masivo, otorgadas por el Gobierno del Estado…….$33,490.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción III de este artículo, será el mismo que se señale para el pago de los derechos por los Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos a que se refieren las diversas I, II, IV, V, VII y VIII de este artículo, deberá contarse con la aprobación del Organismo, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular y en los expedientes administrativos que para estos efectos se integren.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos a que se refiere la fracción III, de este artículo, deberá contarse con la aprobación de Carreteras de Cuota-Puebla, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular.

ARTÍCULO 54. Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota de recuperación para evaluación de diagnóstico, por alumno…….$590.00

II. Por la aportación para servicios generales y académicos, por alumno……..$1,025.00

III. Por curso propedéutico de verano para estudiantes de ingreso a primer semestre, por alumno…….$570.00

IV. Por revalidación y equivalencia de estudios, por materia…….$20.00

V. Por la expedición o duplicado de certificados de terminación de estudios, por cada uno……$405.00

VI. Por la expedición de certificados parciales, por cada uno…….$320.00

VII. Por examen, por cada uno:

a) Extraordinario 1ª etapa, por materia…….$155.00

b) Extraordinario 2ª etapa, por materia…….$210.00

c) Extraordinario 3ª etapa, por materia…….$270.00

VIII. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante, por cada una…….$115.00

IX. Por la expedición de constancias de estudios, por cada una…….$145.00

X. Por la validación de periodos escolares, por cada una…….$145.00

ARTÍCULO 55. Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota de recuperación por examen de diagnóstico, por alumno……...$155.00

II. Por cuota de recuperación por inicio de semestre, por alumno……$2,245.00

III. Por validación de documentos escolares oficiales en papel de seguridad……...$380.00

IV. Por reposición de credencial……..……$190.00

V. Por módulo a recursar de cualquier plan de estudios……...$380.00

VI. Por asesorías complementarias:

a) Intersemestrales……$110.00

b) Semestrales……$300.00

VII. Por exámenes de regularización de Planes de Estudios anteriores a 2003……$380.00

VIII. Por la expedición de certificado parcial de profesional técnico bachiller de planes de estudio 2018 y 2023…….……$380.00

IX. Por emisión de certificado de profesional técnico, certificado de equivalencia al bachillerato o título de profesional técnico de planes de estudio 1997 o anteriores..……....$380.00

X. Por la reposición de certificado de terminación de estudios de profesional técnico o profesional técnico bachiller por robo, deterioro, extravío o cambio de datos…….……$380.00

XI. Por protocolo de titulación……..……$225.00

ARTÍCULO 56. Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECyTE)**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota de recuperación por inicio de ciclo, incluye el seguro escolar, por alumno:

a) CECyTE……..$780.00

b) Educación Media Superior a Distancia……...$665.00

II. Por cuota de recuperación semestral por servicios generales y académicos, por alumno:

a) CECyTE……..$775.00

b) Educación Media Superior a Distancia……...$655.00

III. Por la integración de expediente de alumnos de nuevo ingreso, por alumno:

a) CECyTE……..$295.00

b) Educación Media Superior a Distancia……$75.00

IV. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

V. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

VI. Por la expedición de certificado de estudios……$315.00

VII. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios……$270.00

VIII. Por la revalidación y equivalencia de estudios……...$375.00

IX. Por examen extraordinario, por cada asignatura……$115.00

X. Por curso intersemestral, por cada asignatura……..$145.00

XI. Por recursamiento, por cada asignatura……...$145.00

XII. Por la reposición de credencial de estudiante……$80.00

XIII. Por la expedición o reposición de constancias……$48.00

XIV. Por la reposición de formatos de título profesional y acta de examen o recepción profesional CECyTE periodo escolar 2026:

a) De Título profesional……$80.00

b) De Acta de examen o recepción profesional……$80.00

XV. Por duplicado de carta de buena conducta……$53.00

ARTÍCULO 57. Los derechos por los servicios prestados por la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

SERVICIOS	Hasta 75 km. Viaje redondo	De 76 a 200 km. Viaje redondo	De 201 a 350 km. Viaje redondo	Más de 350 km. Viaje redondo
I. Por la atención a solicitudes para desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas. (Jornada 4 hrs.).	$8,255.00	$8,510.00	-	-
II. Por la atención a solicitudes para desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas. (Jornada 8 hrs.).	$16,590.00	$17,085.00	$17,595.00	$18,130.00
III. Por el desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas, por cada hora adicional a las de las jornadas establecidas en las fracciones anteriores.	$1,710.00	$1,765.00	$1,815.00	$1,875.00

SERVICIOS	Hasta 75 km. Viaje redondo	De 76 a 200 km. Viaje redondo	De 201 a 350 km. Viaje redondo	Más de 350 km. Viaje redondo
IV. Por la atención a solicitudes para el suministro de agua potable. (Camión pipa) (Jornada 8 hrs.).	$3,550.00	$3,660.00	$3,775.00	$3,880.00
V. Por el servicio de succión y desagüe de agua. (Utilización de bomba centrífuga traga sólidos de agua sucia) (Jornada 4hrs.)	$5,590.00	$5,755.00	-	-

ARTÍCULO 58. Los derechos por los servicios prestados por el **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, para las diferentes Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, de Procuración de Justicia, así como a los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada una……..…….$6,775.00

II. Por la aplicación de evaluaciones para la Licencia Oficial Colectiva (LOC), dirigido a las diferentes Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, de Procuración de Justicia, así como a los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada elemento……..$3,600.00

El servicio a que se refiere la presente fracción incluye:

1. Evaluación médica de no impedimento físico.
2. Evaluación psicológica de salud mental.
3. Evaluación médico-toxicológica de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos.

III. Por la aplicación de evaluación toxicológica, dirigida a las diferentes Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, de Procuración de Justicia, así como a los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada una……..….$1,765.00

IV. Por cada evaluación de control de confianza aplicada a favor de los elementos con perfil de puesto de guardia intramuros, adscritos a las diversas Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales; así como a los de Seguridad Privada……..…..$4,080.00

ARTÍCULO 59. Los derechos por los servicios prestados por **Convenciones y Parques**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A
DEL "CENTRO CÍVICO CULTURAL
5 DE MAYO"

SECCIÓN ÚNICA
DEL PLANETARIO DE PUEBLA

I. Por la entrada a cada función del **Planetario de Puebla**:

a) General, por persona……...$80.00

b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial vigente, por persona……..$70.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere el inciso a) de esta fracción, el acceso a las personas con discapacidad y las personas que presenten credencial del INAPAM.

c) Entrada general los días martes, en una misma función, por cada dos personas……..$80.00

d) Entrada general los días 30 de abril, 10 de mayo y tercer domingo de junio en una misma función, por cada dos personas.……$80.00

e) Entrada general el último viernes de cada mes, por persona……$57.00

f) Entrada general durante eventos especiales, por persona……$40.00

g) Entrada a Muestra de Cine Francés, por persona……...$40.00

h) Entrada general para grupos de 30 o más personas, por cada persona……..$57.00

En los servicios a que se refieren los incisos c), d) y e) de esta fracción, no aplica la cuota a favor de grupos mayores de 30 personas.

APARTADO B
DE LA EX HACIENDA DE CHAUTLA

I. Por el acceso a la **Ex Hacienda de Chautla**, por persona:

a) General……..$45.00

b) Menores, de 3 a 10 años……$12.00

c) Estudiantes que presenten credencial vigente……$28.00

d) Adultos Mayores presentando credencial INAPAM……$12.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere el inciso a) de la fracción I, a las personas con discapacidad.

II. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en el estacionamiento, para:

a) Vehículo particular, por día……$21.00

b) Camioneta, Van y similares, por día……..$57.00

c) Autobús, por día……$115.00

APARTADO C
DE LOS PARQUES

SECCIÓN I
DEL PARQUE DEL ARTE

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque del Arte**:

a) Minigolf, por persona……...$48.00

b) Por la reposición de pelota de minigolf, por cada una……$65.00

II. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en zonas verdes:

a) Para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas……$420.00

b) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas……$840.00

SECCIÓN II
DEL PARQUE LA CONSTANCIA

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque la Constancia**:

a) Minigolf, por persona……...$48.00

b) Cancha de pádel, por hora……...$140.00

c) Por la reposición de pelota de minigolf, por cada una……$65.00

d) Por la reposición de pelota de pádel, por cada una……...$80.00

SECCIÓN III
DEL PARQUE METROPOLITANO

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque Metropolitano**:

a) Espacios para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas……$420.00

b) Espacios para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas……$840.00

SECCIÓN IV
DEL PARQUE DE LA NIÑEZ

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque de la Niñez**, en zonas verdes:

a) Para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas……...$420.00

b) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas……$840.00

SECCIÓN V
DEL PARQUE ECOLÓGICO

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque Ecológico**:

a) En zonas verdes para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas……$420.00

b) En zonas verdes para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas……$840.00

II. Minigolf, por persona……$48.00

III. Por la reposición de pelota de minigolf, por cada una……$65.00

IV. Tirolesa, por recorrido, por persona……$70.00

V. Brincolín:

a) Por 15 minutos……$26.00

b) Por 30 minutos……$40.00

SECCIÓN VI
DEL PARQUE FLOR DEL BOSQUE

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque Flor del Bosque**, en zonas verdes:

a) Para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas……..$420.00

b) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas……$840.00

II. Por el uso y/o aprovechamiento de instalaciones, por día:

a) Aula sin equipamiento……$3,160.00

b) Cabañas 1 y 4, hasta 4 personas……$400.00

c) Cabañas 2, 3, 5 y 6, hasta 6 personas……..……$500.00

d) Por persona adicional……$120.00

III. Área de campamento, sin casa de campaña, por persona, por noche……..$150.00

IV. Módulo de asador……$175.00

No causará el pago de la cuota a que se refiere la presente fracción en los casos en que el usuario no realice actividades que involucren la preparación de alimentos usando el equipamiento de asadores.

V. Gotcha:

a) Con 100 balas, por recorrido, por persona…….$185.00

b) Recarga de 50 balas, por persona……..$100.00

VI. Pasos altos, por recorrido, por persona…….$125.00

VII. Salto de lince, por recorrido, por persona……...$56.00

VIII. Tirolesa, por recorrido, por persona:

a) Adulto, por cada uno…….$75.00

b) Infantil, por cada uno……...$19.00

IX. Muro de escalar, por recorrido, por persona……...$56.00

X. Por el acceso a sendero de ciclismo con bicicleta propia, por recorrido:

a) Adolescente o adulto, por cada uno……..$20.00

b) Menores, por cada uno…….$15.00

XI. Por uso de bicicleta, dentro de las instalaciones del parque, por 30 minutos…….$65.00

XII. Por uso de triciclo, por 30 minutos……...$33.00

XIII. Actividades en paquete, por recorrido, por persona:

a) Muro de escalar y salto del lince……..$100.00

b) Muro de mapache, sendero del venado y caída del halcón caracara, para un mínimo de 5 personas…….$95.00

c) Juegos de integración que incluyen muro de mapache, sendero del venado, caída del halcón caracara y tirolesa, para un mínimo de 5 personas……...$130.00

d) “Paquetesubas", incluye uso de pasos altos y tirolesa…….$155.00

e) Tirolesa, salto de lince, muro de mapache, sendero del venado y caída del halcón caracara, para un mínimo de 5 personas…….$180.00

f) Pasos altos, 2 tirolesas y muro de escalar……..$295.00

g) Tirolesa, salto de lince, pasos altos, muro de escalar, muro de mapache, sendero del venado y caída del halcón caracara, para un mínimo de 5 personas…….$280.00

XIV. Por paseo individual en animales equinos, en recorridos de 10 minutos para niños menores de 12 años y con un peso máximo de 40 kg……$48.00

SECCIÓN VII
GENERALIDADES

I. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en los parques:

a) Por activación y/o promoción de marca, por m^2, por día……..$640.00

b) Lanchas, por 30 minutos……$70.00

c) Sanitarios, por persona……$5.00

d) Estacionamiento, por vehículo, por día……$18.00

Durante los eventos que se realicen en el Centro Expositor, Auditorio de la Reforma, Plaza de la Victoria, lago La Concordia y cualquier otra zona ubicada dentro del Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, el pago de derechos por el uso de los espacios para estacionamientos, será establecido por la Junta de Gobierno del Organismo tomando en consideración los gastos que se realicen por concepto de operatividad.

No causará el pago de derechos las sesiones fotográficas que se realicen en las instalaciones de los parques adscritos a Convenciones y Parques, siempre y cuando no exista un cobro por las mismas o sean realizadas sin fines de lucro.

No causará el pago de los derechos por el uso y/o aprovechamiento de espacios de estacionamientos, tratándose de las personas que acudan a los restaurantes ubicados dentro de los parques.

ARTÍCULO 60. Los derechos por los servicios análogos de seguridad, custodia y vigilancia prestados por la **Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Guardia policial desarmado, por turno……$595.00

II. Guardia policial desarmado con bicicleta, por turno.....$750.00

III. Guardia policial equipado, con arma corta, chaleco balístico y radio, por turno……..…$755.00

IV. Guardia policial equipado, con arma larga, chaleco balístico y radio, por turno……...$865.00

V. Guardia policial equipado, con arma corta, arma larga, chaleco balístico y radio, por turno…..$995.00

VI. Guardia policial con equipo antimotín, por turno……...$675.00

VII. Custodio de valores, por turno.....……$860.00

VIII. Encargado de servicios, por turno.....……$880.00

IX. Comandante, por turno.....…….....……..$935.00

X. Custodio para protección a personas, por turno:

a) Con equipamiento complementario; que incluye arma corta, chaleco balístico y radio……$1,250.00

b) Con equipamiento complementario; incluye arma corta, arma larga, chaleco balístico y radio……..$1,300.00

Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores se consideran en turnos máximos de 12 horas; para el caso de que los servicios descritos se presten en lapsos mayores, el tiempo excedente se cobrará como turno adicional, sin que exceda de 12 horas.

XI. Patrulla tipo sedán con 2 guardias policiales con o sin arma, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas……..$4,925.00

XII. Patrulla tipo Pickup con 2 guardias policiales con o sin arma, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas……..…….$5,830.00

XIII. Patrulla tipo pickup especializada en zona/región de alto desgaste con 2 guardias policiales con o sin arma, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas……..……$6,565.00

XIV. Adicionalmente a la cuota establecida en las fracciones XI, XII y XIII de este artículo, los usuarios deberán realizar el pago por cada kilómetro de distancia recorrido excedente a los 70 kilómetros……..$13.00

XV. Motopatrulla con un guardia policial armado, equipado con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas……..…….……$2,245.00

XVI. Adicionalmente a la cuota establecida en la fracción anterior, los usuarios deberán realizar el pago por cada kilómetro de distancia recorrido excedente a los 70 kilómetros……...$8.00

XVII. Por la instalación y uso de caja fuerte propiedad del Organismo, para resguardo de arma corta, por mes……..……..$260.00

XVIII. Por la instalación y uso de caja fuerte propiedad del Organismo, para resguardo de arma larga, por mes……$265.00

XIX. Por la evaluación de estudios de riesgo, por cada una……$855.00

XX. Guardia Policial Operador con DRON-RPAS, por hora……...……..$1,560.00

Por los servicios prestados en las fracciones de la I a X, los días de descanso obligatorio y el séptimo día, en caso de ser laborado, se cobrará al doble de los derechos antes citados, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables.

Los viáticos, peajes y demás gastos adicionales inherentes a la prestación del servicio, deberán ser pagados en su totalidad por el contribuyente.

ARTÍCULO 61. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada curso de la modalidad para el trabajo, por persona:

Zona A	Zona B	Zona C
$745.00	$600.00	$535.00

Para efectos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción, el Organismo determinará y dará a conocer cómo se integrarán las zonas de referencia.

Al término de la capacitación se entregará un diploma o constancia con validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 62. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por prueba diagnóstica para nivel licenciatura…….$375.00

II. Por examen de diagnóstico a nivel de:

a) Maestría……..$530.00

b) Doctorado……$1,765.00

III. Por cuota única de recuperación de ingreso a bachillerato modalidad no escolarizada…….$495.00

IV. Por los trámites administrativos a alumnos de nuevo ingreso a nivel de:

a) Licenciatura……$735.00

b) Maestría……..$1,870.00

c) Doctorado……$2,750.00

V. Por cuota de recuperación mensual a nivel de:

a) Bachillerato modalidad no escolarizada……$560.00

b) Licenciatura en modalidades no escolarizada y mixta (sabatino y dominical)……..$980.00

c) Licenciatura mixta, entre semana……$625.00

d) Maestría, por cada asignatura……..$2,650.00

e) Doctorado, por cada asignatura……...$5,260.00

Los egresados del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, recibirán una reducción del 25% sobre las cuotas establecidas en los incisos b), c), d) y e) de la presente fracción.

Los trabajadores del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, así como sus familiares por afinidad y por consanguinidad hasta tercer grado, recibirán una reducción del 50% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

Los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Federal; así como, del Gobierno Estatal y/o Municipal de esta Entidad Federativa, recibirán una reducción del 50% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

Las personas adultas mayores a partir de 60 años, que lo acrediten con su credencial del INAPAM, recibirán una reducción del 15% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

Las personas que acreditaron el nivel educativo de secundaria en el marco de los programas coordinados por el Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA), recibirán una reducción del 50% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c) y d) de la presente fracción.

Los empleados de organizaciones empresariales y del sector social que cuenten con Convenio de Colaboración vigente suscrito con el IEDEP, y acrediten los requisitos de acuerdo a la convocatoria, recibirán una reducción del 20% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

Las personas que acrediten los requisitos de acuerdo a la convocatoria y estén en situación de vulnerabilidad, recibirán una reducción del 20% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c) y d) de la presente fracción.

VI. Por cuota de recuperación semestral de bachillerato presencial……..$560.00

VII. Por cuota de reinscripción anual, a nivel de:

a) Licenciatura……$765.00

b) Maestría……...$2,265.00

c) Doctorado……$2,650.00

VIII. Por la expedición de certificado de:

a) Bachillerato parcial……$220.00

b) Bachillerato completo……$300.00

c) Licenciatura parcial……$455.00

d) Licenciatura completa……..$900.00

e) Maestría parcial……..$735.00

f) Maestría completa……..$1,255.00

g) Doctorado parcial……..$1,765.00

h) Doctorado completo……..$2,650.00

IX. Por la expedición de la carta de acreditación de servicio social a nivel de licenciatura……$58.00

X. Por cambio de plan de estudios……$1,515.00

XI. Por cambio de campus a petición del alumno……$235.00

XII. Por la emisión del dictamen de equivalencia, revalidación o convalidación a nivel de:

a) Bachillerato……$195.00

b) Licenciatura……$220.00

c) Maestría……..$280.00

d) Doctorado……...$340.00

XIII. Por la aplicación de la equivalencia o revalidación por materia, a nivel de:

a) Bachillerato……$115.00

b) Licenciatura……$265.00

c) Maestría……$465.00

d) Doctorado……...$595.00

XIV. Por la expedición de la carta de pasante a nivel de licenciatura……..$220.00

XV. Por la expedición de la constancia de inscripción a nivel de maestría o doctorado……...$560.00

XVI. Por la expedición de la constancia de estudios parcial o total, y/o de titulación en trámite, a nivel de:

a) Bachillerato……...$90.00

b) Licenciatura……$125.00

c) Maestría……..$360.00

d) Doctorado……...$900.00

XVII. Por la expedición de credencial escolar con vigencia anual……...$115.00

XVIII. Por examen, a nivel de:

a) Bachillerato:

1. Extraordinario……...$51.00

2. Título de suficiencia……...$110.00

3. Recursamiento por asignatura……$195.00

b) Licenciatura:

1. Extraordinario……$115.00

2. Título de suficiencia……...$230.00

c) Recursamiento por asignatura en maestría……$2,635.00

d) Recursamiento por asignatura en doctorado……$5,260.00

XIX. Por la expedición de kárdex, a nivel de:

a) Bachillerato……...$85.00

b) Licenciatura……$140.00

c) Maestría……...$305.00

d) Doctorado……...$375.00

XX. Por la expedición de acta de examen para titulación, a nivel de:

a) Licenciatura……$765.00

b) Maestría……...$1,225.00

c) Doctorado……$1,505.00

XXI. Por revisión de protocolo de tesis o informe de experiencia profesional para titulación a nivel de licenciatura……..$765.00

XXII. Por revisión de protocolo de tesis para titulación a nivel de maestría……$1,030.00

XXIII. Por revisión de protocolo de tesis para titulación a nivel de doctorado……$900.00

XXIV. Por los trámites administrativos para titulación a nivel licenciatura, maestría o doctorado……..…..$2,050.00

XXV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico a nivel licenciatura, maestría o doctorado……$690.00

XXVI. Por tutorías a nivel doctorado…….$1,765.00

XXVII. Por la certificación en la formación técnica para el desarrollo de un trabajo u oficio…….$535.00

XXVIII. Por módulo de diplomado, en modalidad de:

a) Presencial, a alumnos y egresados del Instituto……$1,585.00

b) Presencial, al público en general……..$1,975.00

c) En línea……$1,310.00

ARTÍCULO 63. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el alta de cuenta de usuario en plataforma Moodle Institucional……..…….$145.00

II. Por inscripción a maestría modalidad:

a) Presencial……..……..…….$1,500.00

b) En línea……..……..……..$903.00

III. Por reinscripción de maestría modalidad:

a) Presencial……..$1,000.00

b) En Línea……..……..……$465.00

IV. Por inscripción a doctorado modalidad presencial..……...……$2,000.00

V. Por reinscripción a doctorado modalidad presencial……..……$1,500.00

VI. Por reposición de credencial……..…$85.00

VII. Por los trámites administrativos para titulación……..……..……..$2,050.00

VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico…....……$690.00

IX. Por derecho de examen profesional de grado de maestría modalidad presencial……..$2,000.00

X. Por derecho de examen profesional de grado de doctorado modalidad presencial……$2,500.00

XI. Por reingreso a maestría o doctorado……..……..…..……$1,300.00

XII. Por retiro de documentos del expediente escolar…….……..….$145.00

XIII. Por expedición de certificado parcial…….…….…….……$250.00

XIV. Por expedición de duplicado de certificado……..…..…….…….…….…$250.00

XV. Por expedición de constancia de estudios:

a) Simple……..……$145.00

b) Con calificaciones y promedios……..……$265.00

XVI. Por curso propedéutico modalidad presencial……...……..……$500.00

XVII. Por evaluación extraordinaria modalidad presencial…….……..…….$200.00

XVIII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por mes……..……..……..$1,500.00

ARTÍCULO 64. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la reposición de gafete……...$30.00

II. Por la reposición de credencial……...$59.00

III. Por la expedición de constancias y certificados que incluye forma oficial valorada……...$30.00

ARTÍCULO 65. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión…….$615.00

II. Por la cuota de inscripción o reinscripción, por alumno a nivel:

a) Ingeniería o licenciatura……..……..$855.00

b) Maestría…….……..$3,500.00

III. Por equivalencia de Institutos de Estudios Superiores (IES) con reconocimiento oficial……$1,965.00

IV. Por convalidación:

a) De estudios……..$1,765.00

b) Por asignatura……..$56.00

V. Por examen profesional o equivalente……$1,905.00

VI. Por curso de verano, por alumno……$555.00

VII. Por curso, por persona:

a) Alumnos……..$370.00

b) Público en general……$670.00

VIII. Por curso de preparación para examen TOEFL, por persona:

a) Alumnos……..$580.00

b) Público en general……$870.00

IX. Por curso de inglés (avance de módulos)……$615.00

X. Por el curso o seminario de titulación……..$4,860.00

XI. Por congreso, por cada alumno……..$435.00

XII. Por la expedición de kárdex……$56.00

XIII. Por la expedición de constancias, por cada una……..$56.00

XIV. Por la constancia de liberación de cursos de inglés de seis niveles escolarizados……..$305.00

XV. Por la reposición de boleta de calificaciones……$65.00

XVI. Por duplicado de boleta de acreditación de actividades extraescolares……..$56.00

XVII. Por la reposición de certificado……$1,400.00

XVIII. Por la expedición de certificado parcial……$615.00

XIX. Por la expedición de certificado definitivo……$1,040.00

XX. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

XXI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

XXII. Por la reposición de credencial……$75.00

XXIII. Por certificación de documentos que obran en los archivos del Instituto, por cada hoja…….$13.00

XXIV. Por el trámite de legalización de documentos…….$385.00

XXV. Por la reposición de acta de examen profesional…….$1,825.00

XXVI. Por reproducción de datos:

a) En hoja simple de papel bond tamaño carta u oficio……..$2.00

b) En disco compacto……..$18.00

XXVII. Por formación permanente de egresados, por persona……$560.00

XXVIII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m^2, por mes……..$195.00

XXIX. Por certificaciones SWA:

a) Alumnos egresados……..$945.00

b) Público en general……..$1,665.00

ARTÍCULO 66. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión…….$735.00

II. Por cuota de inscripción…….$735.00

III. Por cuota de reinscripción semestral…….$735.00

IV. Por curso de verano, por alumno:

a) Teórico y/o práctico…….$445.00

b) De idioma inglés teórico y/o práctico, por nivel……..$810.00

V. Por curso de inglés…….$490.00

VI. Por la expedición de constancias de estudios:

a) Sin calificaciones……..$38.00

b) Con calificaciones……$75.00

c) De acreditación del idioma inglés……..$54.00

d) De liberación de servicio social……..$70.00

e) De liberación de residencia profesional……$90.00

f) De actividades complementarias……$38.00

VII. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones……..$32.00

VIII. Por la expedición de certificado parcial……...$155.00

IX. Por la expedición de certificado completo, que incluye trámite de legalización……...$495.00

X. Por los trámites administrativos para titulación……..$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……$690.00

XII. Por protocolo de titulación……..$540.00

XIII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una……...$59.00

XIV. Por servicio de seguro contra accidentes……...$150.00

XV. Por el servicio anual de biblioteca virtual……$130.00

XVI. Por el pago extemporáneo de la reinscripción semestral……...$75.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m^2, por mes……$54.00

ARTÍCULO 67. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Atlixco**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión para Ingeniería o Licenciatura……$895.00

II. Por curso propedéutico……$755.00

III. Por cuota de inscripción o reinscripción……$1,430.00

IV. Por curso de verano teórico-práctico, por materia, por alumno……$735.00

V. Por la emisión de documentos institucionales, por cada uno:

a) Por la reposición de boleta de calificaciones y/o carga académica……..……$46.00

b) Por la expedición de constancia de terminación de estudios……..$115.00

c) Por la expedición de kárdex o constancia de estudios……$46.00

VI. Por la expedición de certificado de estudios, completo o parcial……...$445.00

VII. Por materia convalidada……$115.00

VIII. Por los trámites de servicio social o residencia profesional……..$185.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación…….$2,050.00

X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

XI. Por examen profesional y protocolo……...$2,050.00

XII. Por la expedición o duplicado de credencial de estudiante…….$85.00

XIII. Por el análisis técnico de convalidación o equivalencia de estudios……...$280.00

XIV. Por carga de materia de curso especial…..……..……..$240.00

XV. Por seguro escolar, por alumno por ciclo escolar……..……..…….. $125.00

ARTÍCULO 68. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el trámite de examen diagnóstico……..$405.00

II. Por el pago anticipado de evaluación diagnóstica e inscripción, incluye seguro contra accidentes…….$1,290.00

III. Por cuota de inscripción, que incluye seguro contra accidentes…….$1,095.00

IV. Por cuota de reinscripción, por semestre, que incluye seguro contra accidentes……...$970.00

V. Por curso de verano, por crédito……..$115.00

VI. Por la expedición de constancias de estudios con calificaciones, por cada una……..…….…$150.00

VII. Por equivalencia de estudios……...$1,770.00

VIII. Por la expedición o duplicado de certificado parcial o completo……..$625.00

IX. Por el protocolo de titulación…….$2,080.00

X. Por los trámites administrativos para titulación……..$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico…….$690.00

XII. Por recalendarización de examen profesional…….$1,145.00

XIII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una……$125.00

XIV. Por el análisis técnico de equivalencia de estudios……..$520.00

XV. Por el análisis técnico de convalidación de estudios……..$260.00

XVI. Por la reposición de constancias de liberación de servicio social……..$155.00

XVII. Por la regularización de reinscripción……...$105.00

XVIII. Por la expedición de constancias de liberación de servicio social……$150.00

ARTÍCULO 69. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión:

a) Ingeniería……$500.00

b) Maestría……...$1,180.00

II. Por curso propedéutico:

a) Ingeniería……$265.00

b) Maestría……..$495.00

III. Por cuota de inscripción o reinscripción semestral, por alumno, a nivel:

a) Ingeniería……$1,960.00

b) Maestría……...$3,940.00

IV. Por la expedición de certificado parcial o completo, por cada uno:

a) Ingeniería……$805.00

b) Maestría……..$990.00

V. Por el trámite de legalización de certificado, por cada uno……..$700.00

VI. Por la expedición de diploma de la especialidad……..$115.00

VII. Por la expedición de constancias, por cada una, a nivel:

a) Ingeniería……..$51.00

b) Maestría……$70.00

VIII. Por la expedición de boleta de calificaciones……$46.00

IX. Por protocolo o examen de titulación, por cada uno……$1,975.00

X. Por los trámites administrativos para titulación……..$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……$690.00

XII. Por inscripción a curso de verano ……$590.00

XIII. Por materia:

a) De repetición…..……...$375.00

b) Especial……..$610.00

XIV. Por la expedición de kárdex, a nivel:

a) Ingeniería……..$51.00

b) Maestría……$70.00

XV. Por equivalencia de materias……$4,865.00

XVI. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una……$115.00

XVII. Por convalidación……$670.00

XVIII. Por módulo de Maestría, por alumno……$995.00

XIX. Por seguro escolar, por alumno……...$165.00

XX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por mes……$3,915.00

ARTÍCULO 70. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Libres**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión……$500.00

II. Por cuota de inscripción a primer semestre……$1,435.00

III. Por cuota de reinscripción, a partir del segundo semestre……..…$1,120.00

IV. Por examen de acreditación de inglés……$380.00

V. Por materia a repetir…….$560.00

VI. Por equivalencia o convalidación de estudios……..……$1,495.00

VII. Por curso de verano teórico-práctico, por alumno…….$590.00

VIII. Por curso de inglés, por alumno……..…….$560.00

IX. Por curso de titulación, por alumno……..……..$5,575.00

X. Por Examen Global por Áreas de Conocimiento (planes de estudio 1993 y 2004)……...$1,175.00

XI. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

XII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

XIII. Por el trámite de legalización de certificado parcial……..……$215.00

XIV. Por la expedición de kárdex ……$13.00

XV. Por la expedición de constancias, por cada una ……...……..$30.00

XVI. Por la expedición de carta de pasante ……...$500.00

XVII. Por la expedición de certificado parcial, por cada uno ……..……$255.00

XVIII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una ……...$59.00

XIX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m^2, por mes..……..……..$190.00

ARTÍCULO 71. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión…….$515.00

II. Por cuota de inscripción…….$1,380.00

III. Por la reinscripción…….$1,240.00

IV. Por la expedición de kárdex……..$75.00

V. Por materia a repetir……..$305.00

VI. Por el cambio de carrera o convalidación……..$2,025.00

VII. Por curso de verano……..$14,360.00

VIII. Por los trámites administrativos para titulación……..$2,050.00

IX. Por la expedición de Título Profesional Electrónico…….$690.00

X. Por la expedición de constancias de estudios, de créditos cursados, extraescolares o con calificación de algún periodo, por cada una……..$41.00

XI. Por la expedición de certificado:

a) Parcial……..$730.00

b) De estudios…….$455.00

XII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una……..$150.00

ARTÍCULO 72. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión…….$690.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción……..$1,565.00

III. Por materia práctica……..$585.00

IV. Por materia teórica……...$430.00

V. Por la convalidación o equivalencia, por materia…….$85.00

VI. Por curso de habilidad verbal y matemática…….$140.00

VII. Por la expedición o duplicado de certificado de estudios, parcial o total, por cada uno, incluye legalización del documento……...$1,130.00

VIII. Por los trámites administrativos para titulación……...$2,050.00

IX. Por la expedición de Título Profesional Electrónico…….$690.00

X. Por la expedición de constancias, por cada una…….$110.00

XI. Por la expedición de kárdex…….$125.00

XII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una……..$115.00

XIII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para los servicios de cafetería o papelería, por m^2, por mes…….$110.00

XIV. Por la Certificación de Office, por persona inscrita…….$1,240.00

XV. Por la Certificación de Inglés, por persona inscrita…….$935.00

XVI. Por Curso de Catálogo, por persona inscrita…….$520.00

XVII. Por Curso de Cocina de Catálogo, por persona inscrita…….$1,495.00

XVIII. Por Curso -Taller de Catálogo, por persona inscrita……..…….$625.00

XIX. Por Curso Especial de Titulación, por persona inscrita…….$2,665.00

XX. Por Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), por persona inscrita……..$2,605.00

XXI. Por Diploma de Salida Lateral……..$1,060.00

XXII. Por Ruta Agroalimentaria, por persona inscrita…….$2,075.00

XXIII. Por Seminario de Catálogo, por persona inscrita…….$1,250.00

XXIV. Por Carrera Recreativa, por persona inscrita……..$210.00

XXV. Por Curso de Verano Recreativo, por persona inscrita…….$1,425.00

ARTÍCULO 73. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión……..$1,255.00

II. Por la inscripción…….$1,345.00

III. Por la reinscripción…….$1,255.00

IV. Por exámenes, por cada uno:

a) De ubicación de inglés……..$630.00

b) De acreditación de inglés…….$855.00

V. Por curso de verano, por alumno…….$775.00

VI. Por seminario de titulación, por alumno…….$1,865.00

VII. Por los trámites administrativos para titulación…….$2,050.00

VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

IX. Por congresos o talleres, por persona, por evento……..$695.00

X. Por la expedición de kárdex…….$115.00

XI. Por la expedición de constancias de estudios, por cada una…….$115.00

XII. Por la expedición de certificado total o parcial…….$610.00

XIII. Por reposición de credencial, por cada una…….$115.00

XIV. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio exclusivo de cafetería, por m^2, por mes……..$230.00

ARTÍCULO 74. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión…….$820.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción……..$1,130.00

III. Por examen de inglés……...$660.00

IV. Por curso de verano, por alumno:

a) Teórico…….$970.00

b) Teórico-práctico…….$1,085.00

V. Por curso de inglés…….$890.00

VI. Por curso de computación……...$890.00

VII. Por curso de titulación…….$9,530.00

VIII. Por la expedición de kárdex…….$80.00

IX. Por la expedición de constancias, por cada una:

a) De estudios……...$55.00

b) De inscripción……...$55.00

c) Con tira de materias……..$105.00

d) Con historial académico…….$105.00

X. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones…….$49.00

XI. Por la expedición de certificado parcial……..……$860.00

XII. Por los trámites administrativos para titulación…….$2,050.00

XIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

XIV. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una……$105.00

XV. Por la reposición del acta de examen profesional……..$175.00

XVI. Por la reposición del acta de exención de examen profesional……...$175.00

XVII. Por las equivalencias y convalidaciones:

a) De estudios……..$2,295.00

b) Por cada asignatura……$80.00

XVIII. Por participación en conferencias, por cada una……$635.00

XIX. Por participación en curso, por cada uno……$635.00

XX. Por participar en el Congreso Nacional de Ciencia y Tecnología, por persona……..$550.00

XXI. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m^2, por mes……$30.00

ARTÍCULO 75. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el trámite de solicitud de ficha de admisión……..$150.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción, por semestre……$1,500.00

III. Por cuota de inscripción o reinscripción para estudios de maestría……...$2,110.00

IV. Por la constancia de nivel de inglés técnico científico y/o B1, para estudiantes de nivel licenciatura……$540.00

V. Por el trámite de convalidación, equivalencia y/o revalidación de estudios……..$140.00

VI. Por materia de curso de verano……..$250.00

VII. Por la expedición de kárdex académico……$39.00

VIII. Por la expedición de constancias:

a) De estudios……...$39.00

b) De servicio social……$65.00

IX. Por la reposición de boleta de calificaciones……..$28.00

X. Por la expedición o reposición de certificado profesional, parcial o total……$540.00

XI. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

XII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……$690.00

XIII. Por la reposición de credencial de estudiante, por cada una……...$140.00

XIV. Por el trámite de legalización de documentos……$335.00

XV. Por la constancia de acreditación de un segundo idioma, para estudiantes de posgrado……$525.00

XVI. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería escolar por mes……$5,000.00

ARTÍCULO 76. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso……..$405.00

II. Por ficha de admisión para alumnos con beca del Gobierno Federal……$205.00

III. Por la inscripción o reinscripción semestral, incluye seguro de accidentes escolares…….$1,145.00

IV. Por el trámite de examen profesional……$1,320.00

V. Por el trámite de equivalencia de estudios……..$1,320.00

VI. Por el trámite de expedición de kárdex……$65.00

VII. Por la expedición de constancias, por cada una……$44.00

VIII. Por la expedición o reposición de certificado parcial o total, por cada uno……$475.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

XI. Por la reposición de credencial, por cada una……$65.00

XII. Por curso de verano, por materia……..$495.00

XIII. Por material bibliográfico para titulación……$630.00

XIV. Por la expedición de constancia de acreditación de servicio social, por cada una……$52.00

XV. Por cursos a personas externas, por cada uno:

a) De hasta 10 horas de duración……$315.00

b) De 11 hasta 30 horas de duración……...$520.00

c) De 31 hasta 60 horas de duración……...$780.00

XVI. Por curso de Inglés……$365.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m^2, por mes……$155.00

ARTÍCULO 77. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión……$555.00

II. Por curso propedéutico……$225.00

III. Por cuota de inscripción o reinscripción……$1,100.00

IV. Por curso global, por cada uno……$335.00

V. Por curso de verano, por alumno:

a) Teórico……$360.00

b) Práctico……...$420.00

VI. Por curso de repetición o especial, por cada uno……$225.00

VII. Por la expedición de constancias de estudios……...$53.00

VIII. Por la expedición de kárdex……..$170.00

IX. Por reposición de credencial……$63.00

X. Por la expedición de certificado parcial o total……...$780.00

XI. Por equivalencia y convalidación de estudios……..$555.00

XII. Por la expedición o reexpedición de boleta……$53.00

XIII. Por los trámites administrativos para titulación……...$2,050.00

XIV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

XV. Por protocolo de titulación o examen profesional……$1,110.00

XVI. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m^2, por mes……$90.00

ARTÍCULO 78. Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso a nivel licenciatura o maestría……..…..$150.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción:

a) Nivel Licenciatura……...$1,345.00

b) Nivel Maestría……$2,000.00

III. Por curso de verano, por alumno……$250.00

IV. Por curso de inglés:

a) Básico……..$260.00

b) Intensivo……$520.00

V. Por exámenes de inglés:

a) De ubicación……...$200.00

b) De certificación B1 Avanzado……..$350.00

c) De certificación B1 Intermedio……$500.00

d) De comprensión lectora……$400.00

VI. Por cursos a personas externas, por cada uno:

a) De hasta 10 horas de duración……$260.00

b) De 11 hasta 30 horas de duración……...$500.00

c) De 31 hasta 60 horas de duración……...$750.00

VII. Por la expedición de kárdex……$50.00

VIII. Por la expedición de constancias……...$50.00

IX. Por la expedición o reposición de certificado parcial o total……$400.00

X. Por los trámites administrativos para titulación……..$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico…….$690.00

XII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una……$50.00

XIII. Por el trámite de legalización de documentos por cada uno……$400.00

XIV. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo, por mes:

a) Cafetería…….$5,000.00

b) Papelería……$2,000.00

ARTÍCULO 79. Los derechos por los servicios prestados por **Museos Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la entrada individual a cada uno de los siguientes Museos administrados por el Organismo:

- San Pedro Museo de Arte.

- Museo Regional Casa de Alfeñique.

- Museo Regional de la Revolución Mexicana, Casa de los Hermanos Serdán.

- Museo José Luis Bello y González.

- Museo Taller Erasto Cortés.

- Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa.

- Museo Infantil de La Constancia Mexicana.

- Casa del Títere Marionetas Mexicanas.

- Museo de la Música Mexicana Rafael Tovar y de Teresa.

- Museo de la Evolución de Puebla.

- Museo del Automóvil de Puebla.

- Museo de la Evolución Tehuacán.

- Museo Regional de Cholula.

a) General……..$50.00

b) Personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente……$28.00

c) Por el acceso a los Museos del Complejo Museístico de La Constancia Mexicana, por persona……$130.00

d) Por el acceso a los Museos del Complejo Museístico de La Constancia Mexicana, para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente, por cada una……$65.00

e) Por el acceso a 4 Museos ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, a los que se refiere la fracción I del presente artículo, por persona……..$130.00

f) Por el acceso a 4 Museos ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, a los que se refiere la fracción I del presente artículo, para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente, por persona……..$65.00

El recorrido a los Museos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) deberá realizarse en un solo día.

El acceso a los museos a que se refiere esta fracción, será gratuito los días martes, para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente.

El acceso a los museos a que se refiere esta fracción será gratuito el día domingo al público en general.

g) Por el acceso a los cursos de verano en los Museos, por persona……$250.00

II. Por la entrada individual a la Biblioteca Palafoxiana, sala temporal, sala permanente, y sala lúdica:

a) General……..……$50.00

b) Personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente……$25.00

El acceso a la Biblioteca Palafoxiana, sala temporal, sala permanente y sala lúdica será gratuito los días martes y domingos al público en general.

Las visitas a la Biblioteca Palafoxiana serán con un aforo en sala no mayor de 40 personas cada 30 minutos.

Las visitas a la sala permanente, temporal y lúdica de la Biblioteca Palafoxiana serán con un aforo en sala no mayor de 20 personas cada 30 minutos.

III. Por la entrada individual al **Museo Internacional del Barroco**:

a) General……$105.00

La cuota a que se refiere la presente disposición se reducirá en un 50% para los residentes del Estado de Puebla, debiendo demostrar que se encuentran en este supuesto con documento expedido por alguna institución oficial.

b) Visita guiada en grupos de 15 a 20 personas.……..……...$255.00

c) Audioguía en grupos de 10 a 15 personas.……..$37.00

d) Personas con credencial del INAPAM, personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente…….$50.00

El acceso al Museo Internacional del Barroco será gratuito los días martes para personas con credencial del INAPAM, personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente.

El acceso al Museo Internacional del Barroco será gratuito los domingos al público en general.

IV. No causará el pago de derechos, el acceso a los siguientes recintos culturales:

- Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

- Fototeca Juan Crisóstomo Méndez.

- Fonoteca Vicente Teódulo Mendoza.

- Museo Interactivo de La Batalla del 5 de Mayo.

V. Por los servicios que presta la **Biblioteca Palafoxiana**, relativos a sus acervos artísticos e históricos, por cada uno:

a) Fotografía digital de documentos o acervo, en los casos que proceda……$25.00

b) Para cualquier toma fotográfica o de video del espacio físico, piezas del acervo expuestas en vitrinas; para uso personal sin fines de publicación o lucro, con cualquier dispositivo, incluyendo el acceso individual durante el tiempo de su visita……..$195.00

VI. Por el uso de los espacios en **San Pedro Museo de Arte**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Patio Principal	800	De 1 a 3 hrs	$18,755.00
		De 4 a 5 hrs	$31,260.00
		De 6 a 7 hrs	$56,260.00
2. Auditorio	120	De 1 a 3 hrs	$3,755.00
		De 4 a 5 hrs	$5,635.00
		De 6 a 7 hrs	$10,005.00
3. Arcadas superiores	150	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 5 hrs	$15,010.00
		De 6 a 7 hrs	$18,755.00

4. Cúpula de Museo	50	De 1 a 3 hrs	$6,255.00

VII. Por el uso de los espacios del **Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Patio	200	De 1 a 3 hrs	$18,755.00
		De 4 a 5 hrs	$25,010.00
		De 6 a 7 hrs	$37,510.00
2. Terraza	80	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$18,755.00

VIII. Por el uso del **Patio del Museo Regional de la Revolución Mexicana, Casa de los Hermanos Serdán**, con capacidad para 40 personas:

HORARIO	CUOTA
De 1 a 3 hrs	$6,255.00
De 4 a 6 hrs	$10,005.00

IX. Por el uso de espacios del **Museo Interactivo del 5 de Mayo**:

a) Lobby principal, 1 a 3 horas……...…$18,200.00

b) Auditorio al aire libre 700 personas, 1 a 3 horas……$43,720.00

c) Explanada Rafaela Padilla, 1 a 3 horas……$18,400.00

X. Por el uso de los espacios del **Museo Taller Erasto Cortés**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Patio	80	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$18,755.00
2. Arcadas Superiores	80	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$18,755.00

XI. Por el uso de los espacios del **Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Patio de novicias	120	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$18,755.00
2. Patio Principal	120	De 1 a 3 hrs	$17,230.00

XII. Por el uso de los espacios del **Complejo Museístico La Constancia Mexicana**.

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Auditorio	315	De 1 a 3 hrs	$25,010.00
		De 4 a 7 hrs	$37,510.00
2. Vestíbulo	80	De 1 a 4 hrs	$12,505.00
3. Patio Caserío	100	De 1 a 4 hrs	$18,755.00

XIII. Por el uso del **Teatrino del Museo del Títere Marionetas Mexicanas**, con capacidad para 30 personas, de 1 a 4 horas……$6,255.00

XIV. Por el uso de los espacios del **Museo de la Música Mexicana Rafael Tovar y de Teresa**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Ampliación Superior del Museo Exterior	100	De 1 a 4 hrs	$18,755.00
2. Explanada	80	De 1 a 4 hrs	$12,505.00
3. Espejos de Agua	150	De 1 a 4 hrs	$18,755.00

XV. Por el uso de los espacios del **Museo del Automóvil de Puebla**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Sala	30	De 1 a 4 hrs	$10,005.00
2. Explanada	150	De 1 a 4 hrs	$18,755.00

XVI. Por el uso de la Sala de Usos Múltiples de la **Fototeca Juan Crisóstomo Méndez**, con capacidad para 80 personas, de 1 a 4 horas……..$12,505.00

El servicio a que se refiere la presente fracción, incluye sala con pantalla retráctil fijada a muro, proyector colocado a techo, 2 bocinas para audio, mezcladora de 8 canales con 2 micrófonos inalámbricos y 50 sillas con descansa brazos.

XVII. Por el uso de los espacios de la **Fonoteca Vicente Teódulo Mendoza**:

NOMBRE	TIPO	CUOTA POR HORA
1. Cultura, Escolar, Tradicional y de Rescate Sonoro	Grabación, Mezcla y Masterización	$195.00
2. Comercial		$3,000.00

XVIII. Por el uso de los espacios del **Museo de la Evolución de Puebla**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Auditorio	240	De 1 a 3 hrs	$6,880.00
		De 4 a 7 hrs	$9,380.00
2. Terraza	80	De 1 a 3 hrs	$8,755.00
		De 4 a 6 hrs	$12,505.00

XIX. Por el uso de los espacios del **Museo de la Evolución Tehuacán**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Terraza	100	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 6 hrs	$18,755.00
2. Jardín Espejo de Agua	80	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 6 hrs	$18,755.00
3. Patio Trasero	1000	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 6 hrs	$25,010.00

XX. Por el uso de los espacios del **Museo Internacional del Barroco**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Vestíbulo Principal	160	De 1 a 3 hrs	$56,260.00
		De 4 a 5 hrs	$71,260.00
2. Vestíbulo del Auditorio	60	De 1 a 3 hrs	$22,505.00
		De 4 a 5 hrs	$27,510.00
3. Salón Encuentro Internacional Barroco	130	De 1 a 3 hrs	$18,755.00
		De 4 a 5 hrs	$25,010.00
4. Difusión Cultural	100	De 1 a 3 hrs	$16,255.00
		De 4 a 5 hrs	$18,755.00
5. Sala de Juntas	10	De 1 a 5 hrs	$6,255.00
6. Auditorio	312	De 1 a 3 hrs	$25,010.00
		De 4 a 7 hrs	$33,760.00
7. Terraza	60	De 1 a 3 hrs	$10,005.00
		De 4 a 5 hrs	$15,010.00
8. Vortice (fuente)	-	De 1 a 3 hrs	$26,715.00
9. Explanada de la fachada	-	De 1 a 5 hrs	$79,900.00
10. Estacionamiento Planta Alta	-	De 1 a 5 hrs	$11,800.00

XXI. Por activación del **Museo Internacional del Barroco** fuera de horario ordinario, de 1 a 3 horas……..$50,010.00

El servicio a que se refiere la presente fracción, consiste en el acceso especial a las salas de exposición, hasta 150 personas, en horario fuera de servicio al público, incluye la habilitación del museo, con iluminación y guías para el recorrido.

XXII. Por el uso de los espacios del **Museo Regional de Cholula**:

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Explanada	100	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$31,260.00
2. Arcadas	50	De 1 a 3 hrs	$6,255.00
		De 4 a 7 hrs	$18,755.00
3. Jardín	1000	De 1 a 3 hrs	$31,260.00
		De 4 a 5 hrs	$37,510.00
		De 6 a 7 hrs	$56,260.00
4. Galería Salón 1/2	100	De 1 a 3 hrs	$18,755.00
		De 4 a 6 hrs	$31,260.00

5. Salón	40	De 1 a 3 hrs	$6,255.00
		De 4 a 7 hrs	$12,505.00
6. Patio	50	De 1 a 3 hrs	$12,505.00
		De 4 a 7 hrs	$25,010.00
7. Tapanco	20	De 1 a 3 hrs	$1,885.00
		De 4 a 7 hrs	$3,135.00
8. Sala 6	70	De 1 a 3 hrs	$6,205.00

En el caso de que el evento exceda el tiempo contratado, se causará proporcionalmente la cuota que corresponda al número de horas por el que se haya excedido el uso del espacio contratado.

Los eventos que autorice este Organismo como parte de su Agenda Cultural o de la Agenda Gubernamental no causarán el pago de derechos.

Los contribuyentes que soliciten el uso de los espacios a que se refiere esta disposición, además de pagar los derechos establecidos en la Ley, deberán realizar un depósito en dinero por concepto de garantía, consistente en el 30% del monto total de la cuota por los servicios que reciba, cantidad que será reembolsable una vez que el Organismo informe que concluyó el evento de que se trate sin que existan daños al espacio utilizado o, sin que haya rebasado las horas por las que fue contratado el espacio.

En caso de que existan daños al espacio utilizado o se rebase el tiempo contratado, se estará a lo estipulado en los lineamientos suscritos por el Organismo, para estos efectos.

XXIII. Por el uso de los espacios en los Museos para fotografías y grabaciones, por hora:

a) Sesión para trabajos escolares individuales sin fines de lucro, que no conlleve utilizar equipo profesional, producción o que altere las actividades comunes del Museo……..…$130.00

b) Sesión para temas sociales sin fines de lucro excepto Museo Internacional del Barroco, hasta 20 personas……..……$1,885.00

c) Sesión para temas sociales sin fines de lucro, en Vestíbulo Principal o Explanada del Museo Internacional del Barroco hasta 25 personas……..$2,505.00

XXIV. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios para estacionamiento:

a) Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa o Complejo Museístico de La Constancia Mexicana, por hora o fracción..……..……...$26.00

Los visitantes a los citados centros culturales, se les aplicará la cuota a que se refiere este inciso, por cada tres horas o fracción de este lapso.

b) Museo Internacional del Barroco, por cada tres horas o fracción de este lapso…….$32.00

El cobro de los derechos a que se refieren las fracciones VI a XXIII de este artículo, sólo podrá realizarse una vez que la persona Titular de la Dirección General del Organismo autorice el uso de los espacios correspondientes.

ARTÍCULO 80. Los derechos por los servicios prestados por los **Servicios de Salud del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la revisión documental, técnica y jurídica, la substanciación del procedimiento administrativo y, en su caso, expedición de la cédula sanitaria para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, incluye forma oficial de reproducción restringida digital, con vigencia de un año en:

a) Bajo Riesgo……..……...…….$4,480.00

b) Alto Riesgo…….……..$15,075.00

Para la prestación de los servicios a que se refiere esta fracción, en los establecimientos determinados como alto riesgo, la autoridad competente realizará una visita de verificación sanitaria presencial, en los términos y formalidades que establecen las leyes y normatividad aplicables en la materia.

Para los establecimientos calificados como bajo riesgo, únicamente se realizará la revisión documental respectiva, determinado la procedencia de la expedición de la cédula sanitaria.

Para los efectos de esta fracción se considerarán:

- Bajo Riesgo: Miscelánea o ultramarinos con venta de cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado, miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, pulquería, boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, restaurante-bar, alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, salón social y/o jardín con venta de bebidas alcohólicas, hotel, motel, auto hotel y hostal con servicio de restaurante-bar, clubes de servicio, sociales y/o deportivos con venta de bebidas alcohólicas, barbería con degustación de bebidas alcohólicas, y todos aquellos similares.

- Alto Riesgo: bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada, centro botanero, tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinatería con venta de mayoreo y menudeo, destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales, tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas, discoteca, salón o espacios de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, cervecería, cabaret, centros nocturnos, salón de juegos de azar y casinos, y todos aquellos similares.

Para el caso de los establecimientos que no se encuentren expresamente contenidos en esta fracción, los Servicios de Salud del Estado a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios podrá determinar el riesgo de los mismos con base en la legislación y las normas oficiales dictadas en la materia.

II. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en los hospitales administrados por el Organismo, para servicio exclusivo de cafetería, considerando área de cocina, atención, terraza, comensales y zonas accesorias, por m^2, por mes:

Municipio de Puebla	Resto del Estado de Puebla
$545.00	$310.00

ARTÍCULO 81. Los derechos por los servicios prestados por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Centro de Rehabilitación Integral Infantil:

a) Por apertura de expediente que incluye expedición de carnet……..$19.00

b) Por cambio de carnet……..$14.00

c) Por reposición de carnet……...$130.00

d) Por terapias y consultas, por cada una:

TERAPIA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
1. Física	$70.00	$42.00	$19.00	$14.00
2. Ocupacional	$70.00	$42.00	$19.00	$14.00
3. De lenguaje	$70.00	$42.00	$19.00	$14.00
4. Tanque terapéutico/ neurológico	$190.00	$150.00	$115.00	$55.00
5. Zooterapia	$155.00	$125.00	$90.00	$45.00

CONSULTA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
6. Psicológica	$135.00	$85.00	$33.00	$19.00
7. Rehabilitación	$180.00	$110.00	$42.00	$28.00
8. Certificado de discapacidad permanente	$180.00	$110.00	$42.00	$28.00

II. Clínica de Odontopediatría, por cada uno:

a) Consulta……$28.00

b) Resina……$190.00

c) Pulpotomía……$190.00

d) Pulpectomía……...$320.00

e) Corona de acero-cromo……$320.00

f) Selladores……$165.00

g) Extracción……...$190.00

h) TX, urgencia……...$165.00

i) Aplicación de flúor……$85.00

j) Radiografía……$33.00

III. Laboratorio de Ortopedia Maxilofacial, por cada uno:

a) Consulta……$28.00

b) Consulta con aparato……..$33.00

c) Toma de impresión……..$42.00

d) Trampa lingual……$400.00

e) Mantenedor de espacio……$215.00

f) Placa Schwartz superior o inferior……$460.00

IV. Clínica de Endodoncia, por cada uno:

a) Consulta……$42.00

b) TX de Conducto……$215.00

c) Radiografía……...$33.00

d) Terapia Pulpar……$85.00

V. Clínica Integral, por cada uno:

a) Consulta……$28.00

b) Resina……$190.00

c) Extracción……...$190.00

d) Profilaxis……$190.00

e) Extracción tercer molar……$340.00

f) Radiografía……$33.00

g) Curación……$33.00

VI. Clínica de Especialidades Estomatológicas en el Taller de Ortodoncia, incluyendo material, por cada uno:

a) Consulta por primera vez……$28.00

b) Consulta subsecuente, hasta finalizar el tratamiento, por cada una……..$300.00

c) Pago inicial, para la colocación de brackets……$1,975.00

d) Por la colocación de bracket extraviado o dañado, por cada uno……...$215.00

e) Por la fijación de bracket despegado, por cada uno……..$110.00

f) Por la colocación de banda rota……$215.00

g) Por la reposición de arco roto……..$400.00

h) Por la colocación de retenedores superior e inferior, por cada uno……...$1,170.00

i) Por el aseguramiento de anclajes……$445.00

VII. Servicios de Laboratorio de Prostodoncia, por cada uno:

a) Consulta……$28.00

b) Toma de impresión……$130.00

c) Cementado……$110.00

d) Prótesis monomaxilar……$600.00

e) Prótesis total……$1,210.00

f) Removibles……..$600.00

g) Reparación de placa……$530.00

VIII. Servicios de Clínica de Cirugía, por cada uno:

a) Cirugía de canino o diente retenido……$340.00

b) Cirugía de frenilectomía……$320.00

c) Regularización de proceso monomaxilar……...$340.00

d) Regularización de proceso bimaxilar……..$445.00

e) Alargamiento de corona……$430.00

f) Drenado y tratamiento de urgencia de absceso……$450.00

IX. Centro de Gerontología "Casa del Abue":

		A	B
a) Por Densitometría completa (columna lumbar, caderas y antebrazo), por cada una:		$445.00	$235.00
b) Por Ultrasonido:		**A**	**B**
1. Abdomen completo		$515.00	$275.00
2. Abdomen superior e inferior, por cada uno		$275.00	$145.00
3. Renal bilateral, por cada uno		$275.00	$145.00
4. Pélvico, prostático, testicular o mamario bilateral, por cada uno		$275.00	$145.00
5. Tendón de Aquiles, hombro, tobillo o rodilla, por cada uno		$275.00	$145.00
6. Inguinal, tiroides o partes blandas, por cada uno		$275.00	$145.00
7. Servicio de Doppler Muscular, Extremidades, por cada uno		$400.00	$205.00
c) Química Sanguínea (QS)	**Componentes**	**A**	**B**
1. 7 Elementos	Glucosa, Urea, BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico y Triglicéridos	$195.00	$105.00
2. 10 Elementos	Glucosa, Urea, BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico, Triglicéridos, HDL, LDL y VLDL	$320.00	$170.00
3. QS 10 Elem., BH y EGO	Estudios	$465.00	$240.00
4. QS7 Elem., BH y EGO	Estudios	$335.00	$175.00
5. Glucosa (Glicemia, Glucosa Basal)	Individual	$30.00	$18.00
d) Estudios de Laboratorio	**Componentes**	**A**	**B**
1. Biometría Hemática o Citometría Hemática (BH, CH)	Estudio	$115.00	$50.00
2. Grupo sanguíneo y Factor RH	Conjunto	$50.00	$26.00
3. Perfil Reumatoide	Ácido Úrico, Antiestreptolisina, Proteína C Reactiva, Velocidad de Sedimentación Globular, Factor Reumatoide.	$265.00	$130.00
4. Reacciones febriles	Tífico A, B, O, H, Proteus, Brucela	$130.00	$60.00
5. Antígeno Prostático Cualitativo	Individual	$265.00	$130.00
6. Examen General de Orina (EGO)	Estudio	$57.00	$32.00
7. Diagnóstico de electrólitos	Estudio	$230.00	$115.00
8. HB Glucosilada	Estudio	$205.00	$105.00

X. Atención a la Salud:

a) Servicios Médicos:

	A	B
1. Oftalmología	$33.00	$19.00
2. Ortopedia	$33.00	$19.00
3. Reflexología	$33.00	$19.00
4. Terapia en Estanque y/o tinas de Hoover	$28.00	$19.00
5. Podología	$39.00	$19.00

b) Servicios Dentales:

	A	B
1. Obturaciones con resina	$200.00	$85.00
2. Exodoncias	$200.00	$85.00
3. Radiografías (por placa)	$33.00	$33.00
4. Profilaxis	$52.00	$28.00
5. Consulta de estomatología	$19.00	$19.00
6. Aplicación de flúor	$33.00	$33.00
7. Control de placa dentobacteriana	$52.00	$52.00
8. Obturación temporal	$42.00	$20.00

XI. Centro Cultural y Deportivo “Margarita Maza de Juárez”:

a) Curso de Verano dirigido a niñas, niños y adolescentes de 6 a 14 años…….$675.00

b) Costo por clase para personas mayor de 4 años……..$6.00

c) Acceso general por persona mayor de 4 años de edad……...……...$29.00

d) Acceso general para adultos mayores y personas con discapacidad presentando credencial de INAPAM y/o CRENAPED…….$6.00

XII. Centro de Capacitación y Desarrollo “Centro”:

a) Capacitación para el trabajo:

1. Inscripción……...$250.00

2. Colegiatura mensual, durante doce meses…….$545.00

3. Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno…….$280.00

4. Exámenes extraordinarios, por materia……$75.00

5. Por la expedición de documentación final……..$575.00

b) Nivel Técnico:

1. Inscripción……....$285.00

2. Colegiatura mensual, durante doce meses……$600.00

3. Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno……$265.00

4. Exámenes extraordinarios, por materia……$75.00

5. Por la expedición de documentación final……..$545.00

c) Talleres generales, por 3 meses……..$630.00

d) Taller de computación, por 3 meses……$780.00

XIII. Salud Mental:

a) Por Consulta Médica:

	A	B	C
1. Consulta Médica	$70.00	$28.00	$15.00

b) Por Terapia:

	A	B	C
1. Individual, de pareja y familiar	$70.00	$28.00	$15.00
2. Grupal, por persona	$42.00	$15.00	$7.00

XIV. Centro de Tecnología Adaptada:

	A	B	C
a) Evaluación Médica y Neuropsicológica	$75.00	$32.00	$18.00
b) Apertura de Expediente	$13.00	$13.00	$13.00
c) Cambio de carnet	$13.00	$13.00	$13.00
d) Reposición de carnet por extravío	$32.00	$18.00	$13.00
e) Costo por terapia	$39.00	$26.00	$18.00

ARTÍCULO 82. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota única de inscripción, por alumno, a nivel:

a) Bachillerato……$1,500.00

b) Licenciatura.……..……...…$500.00

c) Especialidad o maestría……..……..$1,500.00

d) Doctorado……..……..……$5,000.00

II. Por la reinscripción semestral a nivel bachillerato, por alumno…….……..…. $1,500.00

III. Por la reinscripción anual, por alumno, a nivel:

a) Licenciatura……$500.00

b) Especialidad o maestría……..……..$1,500.00

c) Doctorado……..……$5,000.00

IV. Por mensualidad, por alumno:

a) Licenciatura……$500.00

b) Especialidad o maestría……..……..$1,500.00

c) Doctorado……...……..……$2,500.00

V. Por la expedición de constancia de estudios para alumnos o egresados, por cada una……...$50.00

VI. Por la expedición de kárdex, para alumnos o egresados, por cada uno…..…….$70.00

VII. Por la expedición de duplicado de certificado, por cada uno……...$500.00

El alumno que solicite la expedición a que se refiere esta fracción, adicionalmente deberá realizar ante la Secretaría de Educación Pública, el pago de la cuota de los derechos que en su caso correspondan.

VIII. Por la reincorporación, por alumno:

a) Licenciatura……$1,000.00

b) Especialidad o maestría……$1,500.00

c) Doctorado……..……..……...$2,500.00

IX. Por asesorías para elaboración y presentación del examen de defensa de tesis, nivel:

a) Licenciatura.....$2,030.00

b) Especialidad o maestría……..……$6,030.00

X. Por la asesoría y presentación de examen de memoria de experiencia profesional, a nivel Licenciatura……..…..$2,030.00

XI. Por el Diplomado para la ampliación y profundización de conocimiento para titulación, a nivel:

a) Licenciatura……..……..$2,030.00

b) Especialidad o maestría……...……$6,030.00

XII. Por examen profesional o protocolo de titulación, a nivel:

a) Licenciatura……..……..$2,030.00

b) Especialidad o maestría……..…….$6,030.00

XIII. Por asesoría y presentación de examen profesional por tesis, para nivel doctorado…....$18,030.00

XIV. Por los trámites administrativos para titulación……..……...…$2,050.00

XV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..…….$690.00

ARTÍCULO 83. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad del Deporte del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota de inscripción, por alumno……..…….....……$2,100.00

II. Por cuota cuatrimestral, por alumno de licenciatura…….……$1,250.00

III. Por ficha de admisión:

a) Aspirantes nacionales, por cada uno…….$900.00

b) Aspirantes extranjeros, por cada uno……..…….…….$2,500.00

La cuota a que se refiere el inciso a) de esta fracción, se reducirá en un 50% a favor de los aspirantes que residan en el Estado de Puebla, debiendo demostrar que se encuentran en este supuesto con documento expedido por alguna institución oficial.

IV. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una……..……..$90.00

V. Por la expedición o reposición de kárdex, por cada uno…….....…….$120.00

VI. Por la expedición de constancias, por cada una……..……..….$150.00

VII. Por duplicado de certificados, por cada uno……..……..……...$200.00

VIII. Por examen extraordinario, por cada uno..……..……..……..…….$150.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación……..……..……$2,050.00

X. Por expedición de Título Profesional Electrónico..…….…….$690.00

ARTÍCULO 84. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad de la Salud**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota única de inscripción a las diferentes licenciaturas, por cada una, por alumno……..$1,450.00

II. Por cuota de recuperación de las diferentes licenciaturas, por semestre, por cada una, por alumno…….$1,030.00

III. Por cuota de recuperación por examen de admisión a nacionales, por alumno……..$730.00

IV. Por cuota de recuperación por examen de admisión a extranjeros, por alumno……..$4,160.00

V. Por cuota única de inscripción a extranjeros en las diferentes licenciaturas, por cada una, por alumno……..$9,440.00

VI. Por cuota de recuperación a extranjeros en las diferentes licenciaturas, por semestre, por alumno……..$7,870.00

VII. Por curso, por persona:

a) Pregrado…….$235.00

b) Básico……..$1,040.00

c) Intermedio……$2,080.00

d) Avanzado……$3,120.00

VIII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una……$145.00

IX. Por acceso anual a la biblioteca digital, por alumno……$170.00

X. Por la expedición de carta de pasante……$205.00

XI. Por la expedición de certificado de estudios concluidos o de estudios parciales……$235.00

XII. Por la expedición de duplicado de certificado……..$140.00

XIII. Por examen extraordinario, por cada uno……...$790.00

XIV. Por revalidación de asignatura, por cada una……$1,310.00

XV. Por asignatura a recursar, por cada una……..$1,310.00

XVI. Por examen profesional……$2,625.00

XVII. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

XVIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……$690.00

XIX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por mes……..$13,110.00

XX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de centro de copiado o papelería, por mes……$3,290.00

XXI. Por cuota de mantenimiento por el uso de locker, por cada uno, por semestre……..$58.00

XXII. Por reposición de llave o candado de locker, por cada uno……..$75.00

XXIII. Por seguro escolar, por semestre, por alumno…….$155.00

XXIV. Por seguro de estadía anual, por alumno…….$730.00

XXV. Por expedición de carta de liberación de servicio social, por cada una……..$75.00

XXVI. Por seminario de titulación, por alumno……..$19,395.00

XXVII. Por reposición de gafete oficial que acredita a los servidores públicos como trabajadores de la Universidad de la Salud…….$195.00

XXVIII. Por expedición de constancia laboral, por cada una…….$145.00

XXIX. Por pago extemporáneo de inscripción o reinscripción……..$3,275.00

XXX. Por la inscripción de ofertas de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio:

a) Estudiantes…….$105.00

b) Profesionistas…….$315.00

XXXI. Por la expedición de constancia de estudios o Kardex, simple y/o con asignaturas y calificaciones, por cada uno……..……...$75.00

XXXII. Por el trámite de legalización de certificado de estudios, por cada uno……..$445.00

XXXIII. Por la expedición de copias del Plan de Estudios de licenciatura, por cada semestre……$300.00

ARTÍCULO 85. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Intercultural del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de credencial……...$56.00

II. Por la reposición de credencial…….$110.00

III. Por la expedición de constancia de estudios……...$29.00

IV. Por historial académico, parcial ordinario…….$56.00

V. Por historial académico, parcial extemporáneo…….$110.00

VI. Por examen ordinario……...$110.00

VII. Por taller de acreditación……$110.00

VIII. Por la expedición de certificado de estudios, parcial ordinario……...$56.00

IX. Por la expedición de certificado de estudios, parcial extemporáneo……$110.00

X. Por la expedición de constancia de servicio social……$110.00

XI. Por historial académico final……...$220.00

XII. Por la expedición de certificado de terminación de estudios……$555.00

XIII. Por la reposición de certificado de terminación de estudios……$1,100.00

XIV. Por la expedición de carta de pasante……$220.00

XV. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

XVI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad para servicio de cafetería, por m^2, por mes……...$56.00

ARTÍCULO 86. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre o cuatrimestre……$645.00

II. Por examen global……$510.00

III. Por examen de ubicación……$225.00

IV. Por la expedición de constancia de estudios……...$46.00

V. Por la expedición de constancia oficial……$46.00

VI. Por la expedición de constancia de avance de carrera……$46.00

VII. Por la reposición de credencial……$20.00

VIII. Por certificado completo de estudios……...$855.00

IX. Por certificado parcial de estudios……$715.00

X. Por examen profesional por memoria de estadía……..$1,855.00

XI. Por examen profesional por tesis……$2,700.00

XII. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

XIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

XIV. Por materia recursada……...$360.00

XV. Por carta de pasante……..$150.00

XVI. Por uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por mes……..$3,630.00

XVII. Por equivalencia y/o convalidación de estudios por materia……$75.00

XVIII. Por la inscripción, nivel maestría, por persona……$1,800.00

XIX. Por cuota semestral, nivel maestría, por persona……..……..……$2,660.00

ARTÍCULO 87. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla**, se causarán y pagarán, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre o cuatrimestre, por alumno……..$740.00

II. Por examen extraordinario……..$80.00

III. Por examen de diagnóstico……$180.00

IV. Por la reposición de credencial……$36.00

V. Por la expedición de constancia de estudios……$22.00

VI. Por la reposición de certificado de estudios……...$575.00

VII. Por la expedición y/o reposición de constancia de prácticas profesionales……$130.00

VIII. Por la expedición y/o reposición de constancia de servicio social……...$130.00

IX. Por el derecho a examen profesional……$1,465.00

X. Por los trámites administrativos para titulación……..$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……$690.00

XII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo, por día:

a) De cafetería……$175.00

b) De papelería……..……..$50.00

ARTÍCULO 88. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Politécnica de Amozoc**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión……$400.00

II. Por la inscripción o reinscripción anual……...$565.00

III. Por la colegiatura, por cuatrimestre……$2,200.00

IV. Por la reposición de credencial……$51.00

V. Por la expedición de certificado parcial……$51.00

VI. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

VII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……$690.00

VIII. Por equivalencias, por materia……$250.00

IX. Por recurso, por materia……..$330.00

X. Por la expedición de constancia de estudios……$46.00

XI. Por la expedición de kárdex……..$65.00

XII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m^2, por mes……$390.00

ARTÍCULO 89. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Politécnica de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión a licenciatura……$450.00

II. Por la inscripción anual a licenciatura……$590.00

III. Por la inscripción anual a especialidad o maestría……$1,080.00

IV. Por cuota cuatrimestral de licenciatura……..$2,015.00

V. Por cuota cuatrimestral de especialidad o maestría……..$4,285.00

Las cuotas señaladas en las fracciones II, III, IV y V podrán realizarse en 2 pagos parciales, que no excederán de la conclusión del año escolar o cuatrimestre de que se trate.

VI. Por la expedición o reexpedición de credencial……$105.00

VII. Por la expedición de certificado de estudios concluidos o parciales……$155.00

VIII. Por los trámites administrativos para titulación de programa académico o licenciatura, diploma de especialidad o grado académico de maestría…….$2,050.00

IX. Por la expedición de Título Profesional Electrónico…….$690.00

X. Por examen de ubicación…….$450.00

XI. Por equivalencias, por materia……$1,295.00

XII. Por proyecto de evaluación de competencia o recurso de asignatura…….$305.00

XIII. Por curso propedéutico de licenciatura o maestría……..……$1,735.00

XIV. Por examen de admisión, a maestría……..$1,080.00

XV. Por examen de admisión, a especialidad……$495.00

XVI. Por constancia de estudios sin calificaciones……..$32.00

XVII. Por constancia de estudios con calificaciones……$38.00

XVIII. Por revalidación, por cuatrimestre…….$1,385.00

XIX. Por la expedición o duplicado de certificado de estudios…….$150.00

XX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m^2, por mes……$200.00

XXI. Por cuota para ingresar a la incubadora de empresas, por 120 horas para el desarrollo y elaboración de planes de negocios:

a) Estudiantes y egresados de la Universidad, por cada uno……..$4,125.00

b) Empresas emprendedoras y sociedad en general, por cada uno…….$8,240.00

XXII. Por cuota de recuperación por el traslado para visitas industriales, por cada kilómetro recorrido, por alumno……..$0.98

ARTÍCULO 90. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por exámenes de admisión, por alumno:

a) Técnico Superior Universitario y Licenciatura……..……..$710.00

b) Maestría……..……$1,600.00

II. Por exámenes de ubicación de inglés, por alumno, por cuatrimestre…….$710.00

III. Por la inscripción a la universidad, por alumno, por nuevo ingreso:

a) Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura……..……...…….$565.00

b) Maestría……..……$1,600.00

IV. Por la reinscripción anual, por alumno, en el mes de enero:

a) Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura……..…….. $565.00

b) Maestría…….…… $1,600.00

V. Por cuota de recuperación cuatrimestral, por alumno:

a) Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura……..…… $2,210.00

b) Maestría…….…… $4,360.00

VI. Por expedición o reexpedición de credencial, por cada una……..……$110.00

VII. Por equivalencia de estudios, por materia…….……$195.00

VIII. Por revalidación de estudios…….……$1,425.00

IX. Por la expedición de certificado……$175.00

X. Por los trámites administrativos para titulación……...……...$2,050.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……$690.00

XII. Por la expedición de kárdex…….……$145.00

XIII. Por la expedición de constancia de estudios……..$46.00

XIV. Por curso propedéutico de inglés……..……..$2,625.00

XV. Por curso de capacitación, talleres, regularización y educación continua, por alumno:

a) Básico, hasta 10 horas……..$455.00

b) Intermedio, hasta 30 horas……...$740.00

c) Avanzado, hasta 60 horas……$1,170.00

XVI. Por proyecto de evaluación de competencia, recurso de asignatura o examen extraordinario, por alumno……..……...$285.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m^2, por mes…….$310.00

XVIII. Por el uso y/o aprovechamiento de la cancha de fútbol rápido o cancha de usos múltiples de la Universidad, por partido……..……..$555.00

XIX. Por uso del Auditorio “Tres Cerritos”, para externos a la Universidad por evento de hasta 8 horas, por día, incluye equipo de audio y proyector……..$5,830.00

XX. Por uso del Foro “Atoyac”, por evento de hasta 8 horas, por día, incluye equipo de audio y proyector……..……...$1,990.00

XXI. Por cuota por ingreso al centro de negocios, para externos a la Universidad hasta por 120 horas para el desarrollo y elaboración de planes de negocios, por cada uno……...$7,930.00

XXII. Por el uso y/o aprovechamiento de laboratorios, para externos a la Universidad, por evento de hasta 8 horas, incluye equipo de cómputo para 30 personas, por día……..……. $2,955.00

XXIII. Por el uso y/o aprovechamiento de aulas de la Universidad, por día…….…….$1,010.00

XXIV. Por cuota de recuperación por el traslado para visitas industriales, por cada kilómetro recorrido, por alumno……...$1.00

ARTÍCULO 91. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión, por alumno……..$250.00

II. Por cuota escolar cuatrimestral a nivel Técnico Superior Universitario, por alumno…….$1,825.00

III. Por cuota escolar cuatrimestral a nivel ingeniería, por alumno……...$2,250.00

IV. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante…….$90.00

V. Por la expedición o reposición de kárdex…….$23.00

VI. Por la expedición de constancias…….$35.00

VII. Por duplicado de certificados…….$100.00

VIII. Por examen extraordinario…….……..$150.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación…….$2,050.00

X. Por expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

ARTÍCULO 92. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Huejotzingo**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por cuatrimestre, por alumno…..…….$1,515.00

II. Por la reposición de certificado de estudios…….$165.00

III. Por la reposición de boleta de calificaciones…….$165.00

IV. Por la reposición de constancia de servicio social…….$45.00

V. Por la reposición de acta de exención de examen profesional…….$175.00

VI. Por horas adicionales de inglés, por cuatrimestre…….$240.00

VII. Por los trámites administrativos para titulación…….$2,050.00

VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

IX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por mes……...$8,895.00

ARTÍCULO 93. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción a Técnico Superior Universitario, por cuatrimestre, por alumno……..…….$1,260.00

II. Por la inscripción o reinscripción a Ingeniería o Licenciatura, por cuatrimestre, por alumno…….…….$1,610.00

III. Por la inscripción anual a Maestría, por alumno……..…….$700.00

IV. Por cuota cuatrimestral de Maestría, por alumno……..……..$2,450.00

V. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante, por cada una……...$130.00

VI. Por el resello de credencial de estudiante, por cuatrimestre…….$59.00

VII. Por la expedición de constancias de estudios, por cada una…….$42.00

VIII. Por la expedición de constancias de terminación de estudios, por cada una…….…….$70.00

IX. Por la reexpedición de certificado de estudios, por cada uno…….…….$140.00

X. Por la expedición de ficha de examen de admisión a Técnico Superior Universitario, Ingeniería y/o Licenciatura…….$535.00

XI. Por la expedición de carta de liberación de servicio social……$70.00

XII. Por la expedición de constancia de estadía técnica……$70.00

XIII. Por los trámites administrativos para titulación……..……$2,050.00

XIV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..……$690.00

ARTÍCULO 94. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Oriental**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen de admisión, por alumno……..$240.00

II. Por la inscripción, por alumno……..$595.00

III. Por cuatrimestre a nivel de Técnico Superior Universitario, por alumno……...$955.00

IV. Por cuatrimestre a nivel de Licenciatura o Ingeniería, por alumno……$1,185.00

V. Por cuatrimestre en aprendizaje híbrido, por alumno……$1,780.00

VI. Por seguro escolar cuatrimestral, por alumno……..$130.00

VII. Por seguro de estadía, por alumno……...$335.00

VIII. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante……$105.00

IX. Por la expedición o reposición de kárdex……$31.00

X. Por la expedición de constancia de estudios……$31.00

XI. Por la expedición de certificado parcial……$380.00

XII. Por examen extraordinario……$170.00

XIII. Por examen de reposición……...$42.00

XIV. Por los trámites administrativos para titulación……..$2,050.00

XV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……...$690.00

XVI. Por cada día de préstamo adicional de un libro o material de consulta de la biblioteca…….$13.00

El pago de las cuotas establecidas en las fracciones III, IV y V del presente artículo deberá realizarse durante los primeros quince días naturales del cuatrimestre de que se trate.

ARTÍCULO 95. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión:

a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería……...$815.00

b) Maestría……...$1,040.00

II. Por curso propedéutico para maestría……$1,040.00

III. Por cuota anual de inscripción:

a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería……...$665.00

b) Maestría……...$1,040.00

IV. Por cuota escolar, por cuatrimestre:

a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería……$2,605.00

La cuota a que se refiere el presente inciso, podrá realizarse en cuatro pagos mensuales previo a la terminación del cuatrimestre de que se trate.

b) Maestría……...$6,240.00

V. Por cuota escolar, por cuatrimestre con beca……$1,240.00

VI. Por la reposición y/o habilitación de credencial de estudiante o trabajador……$105.00

VII. Por cuota anual, por el uso de la Biblioteca Digital……$145.00

VIII. Por la expedición de constancia de estudios……$41.00

IX. Por la expedición de constancia de calificaciones……$41.00

X. Por examen extraordinario……...$200.00

XI. Por la expedición de certificado parcial o duplicado de certificado……$145.00

XII. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

XIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……..$690.00

XIV. Por la reposición de contraseña para el Acceso al Sistema de Control Escolar……..$34.00

XV. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por m^2, por mes……..$435.00

XVI. Por el uso y/o aprovechamiento del gimnasio de la Universidad, por evento no deportivo de hasta 8 horas, por día…….$21,200.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de la cancha de fútbol soccer de la Universidad, por partido……..$1,090.00

XVIII. Por el uso y/o aprovechamiento de la pista de atletismo, por evento de hasta 8 horas, por día…….$1,055.00

XIX. Por el uso y/o aprovechamiento de la cancha de usos múltiples del gimnasio de la Universidad, por partido…….$2,975.00

XX. Por el uso y/o aprovechamiento de aulas de la Universidad, por día……$2,130.00

XXI. Por el uso y/o aprovechamiento de cada unidad de material fuera de las instalaciones del Centro de Información, a partir del sexto día hábil:

a) Alumnos……...$9.00

b) Personal docente y/o administrativo…….$12.00

XXII. Visita guiada a las instalaciones del Centro de Especialización de Recursos Humanos de Alto Nivel (CERHAN), por persona:

a) De recorrido…….$115.00

b) De práctica con insumos……..$325.00

XXIII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios del Centro de Especialización de Recursos Humanos de Alto Nivel (CERHAN), en el área de cocina, por mes……..$7,720.00

XXIV. Por el uso y/o aprovechamiento de las canchas de usos múltiples de la Universidad, por partido……..$750.00

XXV. Por curso de alta especialidad impartido en el Centro de Especialización de Recursos Humanos de Alto Nivel (CERHAN):

a) Categoría A, por hora, por persona…….$190.00

b) Categoría B, por hora, por persona…….$260.00

c) Categoría C, por hora, por persona…….$305.00

d) Categoría D, por hora, por persona…… $410.00

Las categorías a que se refiere la presente fracción serán definidas y dadas a conocer por la Universidad Tecnológica de Puebla.

ARTÍCULO 96. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Tecamachalco**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen diagnóstico, por alumno:

a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería……$475.00

b) Maestría……$830.00

II. Por cuota de recuperación, por cuatrimestre, por alumno:

a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería……$1,525.00

b) Maestría……$7,705.00

III. Por seguro escolar y de estadía anual, por alumno……$350.00

IV. Por la reposición de credencial de estudiante, por cada una……$75.00

V. Por la expedición de constancias y kárdex, por cada una……$51.00

VI. Por examen extraordinario o especial, por cada uno……$235.00

VII. Por la expedición o reposición de certificado de estudios, por cada uno……$320.00

VIII. Por la expedición de carta de pasante……$235.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación……$2,050.00

X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico……$690.00

XI. Por la realización del dictamen de equivalencia de estudios, por materia……$65.00

XII. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m^2, por mes……$210.00

XIII. Por el uso del auditorio “Roberto Ceballos”, por día……$4,055.00

XIV. Por el uso de los auditorios “Zeferino Romero” o “José López Medina”, por día……$2,320.00

XV. Por el uso de la cancha de fútbol empastada, por día……$1,745.00

XVI. Por el uso de la cancha techada de básquetbol:

a) Por día……$1,745.00

b) Por partido……$585.00

ARTÍCULO 97. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Tehuacán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen de admisión, por alumno……..$670.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción anual, por alumno…….$630.00

III. Por colegiatura, por cuatrimestre, por alumno……..$1,475.00

IV. Por la reposición de credencial, por cada una……...$135.00

V. Por la expedición de kárdex, por cada uno……...$65.00

VI. Por la expedición de constancias, por cada una…….$55.00

VII. Por examen, por cada uno:

a) Regularización I…….$180.00

b) Regularización II…….$270.00

VIII. Por duplicado de certificado de estudios o certificado parcial de estudios……..…..$345.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación a nivel Técnico Superior Universitario, Ingeniería o Licenciatura o, Maestría, por cada uno……$2,050.00

X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico de nivel Técnico Superior Universitario, Ingeniería o Licenciatura o, Maestría, por cada uno……$690.00

XI. Por seguro escolar anual, por alumno……...$140.00

XII. Por seguro de estadía, por alumno……...$360.00

XIII. Por capacitación (Educación Continua), por persona, por curso:

a) Básico……..$475.00

b) Intermedio……..…….. $760.00

c) Avanzado…….$1,220.00

d) Actualización Profesional…….$100.00

XIV. Seminario de Tesis de Licenciatura en Enfermería……...$2,500.00

XV. Por el examen de admisión nivel maestría…….$770.00

XVI. Por colegiatura mensual de Maestría en Innovación y Negocios, por alumno……...$2,005.00

XVII. Por colegiatura mensual con beca en Maestría en Innovación y Negocios, por alumno:

a) Vinculación, académica y por convenio……..$1,505.00

b) Integral…….$1,105.00

XVIII. Por colegiatura mensual de Maestría en Agricultura Sustentable y de Precisión, por alumno……..$2,320.00

XIX. Por colegiatura mensual con beca en Maestría en Agricultura Sustentable y de Precisión, por alumno:

a) Vinculación, académica y por convenio……..$1,740.00

b) Integral…….$1,280.00

XX. Por coloquio, por persona……..$250.00

ARTÍCULO 98. Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ficha de admisión…….$480.00

II. Por examen de ubicación, por alumno…….$465.00

III. Por colegiatura cuatrimestral, por alumno……..$1,225.00

IV. Por seguro escolar, por alumno……..$205.00

V. Por los trámites administrativos para titulación a nivel Técnico Superior Universitario o Ingeniería…….$2,050.00

VI. Por el trámite de legalización de certificado, por cada uno…….$350.00

VII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico…….$690.00

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL Y POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Judicial del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el registro del título de abogados y licenciados en derecho, y expedición de la constancia de registro correspondiente.…….$385.00

II. Por la constancia que acredite estar Inscrito en el Registro de Personas Facilitadoras del Poder Judicial…….$385.00

III. Por la acreditación del Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con vigencia de cinco años……$12,480.00

IV. Por cada domicilio extra para abrir sedes adicionales pertenecientes a un mismo Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias……..……$7,000.00

V. Por el registro de los convenios llevados a cabo por las personas facilitadoras en el ámbito privado, en el Sistema de Convenios del Poder Judicial..…….…..…….. $2,530.00

VI. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial……..……$815.00

VII. Por la expedición de constancia de no inhabilitado para personas físicas o morales interesadas en participar en procedimientos de adjudicación……..……$305.00

VIII. Por la reexpedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial…….....$355.00

IX. Por la expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores……..……..$210.00

X. Por la expedición de copia de audiencia dentro de los procedimientos jurisdiccionales:

a) Grabación de audiencia en formato DVD, por cada disco……..$70.00

b) Grabación de audiencia en dispositivo USB, proporcionado por el solicitante…….……..$48.00

c) Acceso virtual a audiencia, mediante cuenta de correo electrónico……...…….$115.00

XI. Por la expedición de copias simples de documentos, por hoja…….$5.00

XII. Por certificación de documentos, por hoja……..…….……$5.00

XIII. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado por la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en la citada publicación.

XIV. Por los servicios que realice la autoridad competente de control y seguimiento a la inversión, la adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios, que se realicen con recursos estatales y propios por parte del Poder Judicial; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes se celebren contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda, salvo aquellos relativos a servicios financieros.

No se causará el pago de los derechos a que se refieren las fracciones VIII y IX del presente artículo, en los supuestos y bajo las condiciones que autorice el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

XV. Por la expedición de constancia de registro de sello y firma para personas facilitadoras privadas certificadas en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias…….……$1,975.00

XVI. Por el uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios para la colocación de máquinas expendedoras de alimentos y/o vending, en los inmuebles propiedad del Poder Judicial, por cada una, por mes……$1,310.00

XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en los inmuebles del Poder Judicial para realizar actividades de venta, expendio y consumo de alimentos, por m^2, por mes……..……...$445.00

XVIII. Adicionalmente al pago de la cuota a que se refieren las fracciones XVI y XVII del presente artículo, se deberá pagar la cantidad que resulte de multiplicar 3.0 por el consumo promedio mensual en kilowatts hora, de conformidad con lo que establezca la ficha técnica emitida por el fabricante del equipo a instalar o de los aparatos eléctricos que se requieran para la actividad de venta, expendio y consumo de alimentos, ajustada al múltiplo de cinco pesos inmediato superior.

El uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios a que se refieren las fracciones XVI y XVII del presente artículo, estará sujeto a la autorización, temporalidad, reglas y condiciones que establezca el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 100. Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Judicial del Estado**, a través de la **Escuela Estatal de Formación Judicial**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Maestría con duración de 400 a 750 horas, por persona:

a) Inscripción……..$6,695.00

b) Cuota mensual……$3,030.00

c) Hora adicional……$280.00

II. Especialidad con duración de 180 a 576 horas, por persona:

a) Inscripción……...$3,350.00

b) Cuota mensual……$2,115.00

c) Hora adicional……$280.00

III. Doctorado con duración de 608 a 650 horas, por persona:

a) Inscripción……..……..$9,000.00

b) Cuota mensual……..……..$4,500.00

c) Hora adicional……..……..……$500.00

IV. Diplomado con duración de 120 horas, por persona:

a) Presencial, sin convenio……..$13,370.00

b) Hora adicional……$185.00

c) Presencial, con convenio……..……$9,315.00

d) Semipresencial, sin convenio……$10,905.00

e) Semipresencial, con convenio……..$7,710.00

f) En línea, sin convenio……$9,015.00

g) En línea, con convenio……..$6,275.00

V. Diplomado con duración de 140 horas, por persona:

a) Presencial, sin convenio……..$15,600.00

b) Presencial, con convenio……$10,865.00

c) Semipresencial, sin convenio……$12,720.00

d) Semipresencial, con convenio……..$8,985.00

e) En línea, sin convenio……..$10,510.00

f) En línea, con convenio……$7,320.00

VI. Diplomado con duración de 160 horas, por persona:

a) Presencial, sin convenio…….....$17,280.00

b) Presencial, con convenio…….....$12,000.00

c) Semipresencial, sin convenio……...……..…$14,080.00

d) Semipresencial, con convenio……..……$9,920.00

e) En línea, sin convenio……..……...……$11,680.00

f) En línea, con convenio…….....……$ 8,160.00

VII. Diplomado con duración de 180 horas, por persona:

a) Presencial, sin convenio……..$20,055.00

b) Presencial, con convenio……$13,970.00

c) Semipresencial, sin convenio……$17,070.00

d) Semipresencial, con convenio……$11,620.00

e) En línea, sin convenio……..$13,510.00

f) En línea, con convenio……$9,415.00

VIII. Curso por persona, por hora clase:

a) En línea……..……..……$80.00

b) Presencial……...……...$160.00

IX. Curso en línea, por persona, con duración de:

a) 5 horas……$380.00

b) 10 horas……..$755.00

c) 20 horas……...$1,510.00

d) 30 horas……..$2,140.00

e) 40 horas……...$3,005.00

f) 60 horas……$4,505.00

g) 80 horas……...$6,000.00

X. Curso presencial, por persona, con duración de:

a) 5 horas……$800.00

b) 10 horas……...$1,190.00

c) 20 horas……...$2,525.00

d) 30 horas……...$3,840.00

e) 40 horas……...$5,045.00

f) 60 horas……$7,560.00

g) 80 horas……...$10,080.00

XI. Curso con taller, por persona, por hora clase:

a) En línea ……...$100.00

b) Presencial……..$140.00

XII. Curso con taller en línea, por persona, con duración de:

a) 10 horas……..$1,005.00

b) 20 horas……...$2,005.00

c) 30 horas……...$2,850.00

d) 40 horas……...$3,755.00

XIII. Curso con taller presencial, por persona, con duración de:

a) 5 horas…….$670.00

b) 10 horas……...$1,630.00

c) 20 horas……...$2,750.00

d) 30 horas……...$4,140.00

e) 40 horas……...$5,205.00

XIV. Taller por persona, por hora clase:

a) Presencial……...…….$165.00

b) En línea…….…….$115.00

XV. Taller en línea, por persona, con duración de:

a) 10 horas……...$1,130.00

b) 20 horas……...$2,260.00

c) 30 horas……...$3,200.00

d) 40 horas……...$4,505.00

XVI. Taller presencial, por persona, con duración de:

a) 5 horas……$830.00

b) 10 horas……..$1,630.00

c) 20 horas……..$3,105.00

d) 30 horas……..$4,505.00

e) 40 horas……..$5,885.00

XVII. Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad presencial, por módulo, por grupo de hasta 200 personas:

a) 5 horas……$4,680.00

b) 10 horas……$9,360.00

c) 20 horas……$18,720.00

d) 30 horas……..$28,080.00

e) 40 horas……..$37,440.00

f) 60 horas……$56,160.00

g) 80 horas……..$74,880.00

XVIII. Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad virtual, por grupo de hasta 200 personas:

a) 5 horas……..$4,160.00

b) 10 horas……$8,320.00

c) 20 horas……..$16,640.00

d) 30 horas……..$24,960.00

e) 40 horas……..$33,280.00

f) 60 horas……$49,920.00

g) 80 horas……..$66,560.00

XIX. Por la impartición de capacitación para el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla, en la modalidad híbrida, por módulo, por grupo de hasta 200 personas:

a) 5 horas……$4,420.00

b) 10 horas……$8,840.00

c) 20 horas……$17,680.00

d) 30 horas……$26,520.00

e) 40 horas……$35,360.00

f) 60 horas……$53,040.00

g) 80 horas……$70,720.00

XX. Congreso General, por persona:

a) Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado, 1ª Etapa……$1,560.00

b) Profesionistas, público en general, 1ª Etapa……$2,025.00

c) Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado, 2ª Etapa……$2,025.00

d) Profesionistas, público en general, 2ª Etapa……$2,340.00

XXI. Coloquio, por persona……$1,745.00

XXII. Seminario, por persona, con duración de:

a) 5 horas……$675.00

b) 10 horas……$1,435.00

c) 20 horas……$2,260.00

d) 40 horas……$3,915.00

XXIII. Actividad Especial 1, por persona……$1,950.00

XXIV. Actividad Especial 2, por persona……$2,470.00

XXV. Actividad Especial 3, por persona……$3,235.00

XXVI. Actividad Especial 4, por persona……$4,030.00

XXVII. Examen profesional, por persona:

a) Maestría, incluye título……$14,915.00

b) Especialidad, incluye diploma……..……$7,710.00

El pago de la cuota establecida en el inciso a) de esta fracción, podrá realizarse en dos pagos parciales, dentro de los tres meses anteriores a la fecha del examen.

Los gastos de cédula profesional, serán independientes de las cuotas señaladas en esta fracción.

XXVIII. Por la expedición o duplicado de certificado de estudios……$335.00

XXIX. Por examen extraordinario, por asignatura..……..……$715.00

XXX. Por materia recursada, por hora clase…… $150.00

XXXI. Por material didáctico:

a) Impreso a color de 25 a 50 hojas……..…$210.00

b) Impreso a color de 51 a 100 hojas……...……$370.00

c) Grabado en disco compacto (CD)…….……..…$135.00

d) Grabado en disco versátil digital (DVD)…….……...$175.00

XXXII. Por la expedición de constancia de acreditación como perito auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial, con vigencia de dos años……..…..…..$730.00

XXXIII. Por la expedición de kárdex de calificaciones……...……$135.00

XXXIV. Por la expedición de credencial de estudiante……$180.00

XXXV. Por la reposición de credencial de estudiante……$115.00

XXXVI. Por la expedición o reposición de credencial para prestadores de servicio social o de prácticas profesionales, por cada una……$34.00

XXXVII. Por la expedición de constancia de estudios:

a) Simple……$210.00

b) Con calificaciones……..……$245.00

c) De Titulación en trámite……$170.00

XXXVIII. Por la certificación individual de personas facilitadoras en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con vigencia de cinco años, por cada una……..……$31,200.00

XXXIX. Por la renovación de certificación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para especialista privado, con vigencia de cinco años, por cada una……..$10,400.00

XL. Curso taller semipresencial con duración de 10 horas……..$1,175.00

XLI. Por la expedición de certificado parcial de estudios…….$335.00

XLII. Taller de seminario de titulación…….$2,555.00

XLIII. Por la regularización de módulo no acreditado……..……..$1,770.00

XLIV. Por la reincorporación a programa de estudios:

a) De maestría…….$3,350.00

b) De especialidad…….$1,675.00

XLV. Diplomado para titulación con duración de 120 horas, con convenio, por persona:

a) Presencial……..……..$4,390.00

b) Semipresencial……..……..……..$3,845.00

c) En línea……..……..$3,295.00

XLVI. Por el proceso de alineación y evaluación para certificación por estándar ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, para servidores públicos del Poder Judicial..…….$2,745.00

XLVII. Por la expedición de certificado de acreditación ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, por cada uno……....$1,100.00

XLVIII. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios de las instalaciones del Palacio de Justicia del Estado:

a) Por m^2, por mes…….$445.00

b) Para la celebración de eventos, por cada uno……$65,835.00

Los trabajadores del Poder Judicial del Estado recibirán una reducción del 25% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, IV, y VII del presente artículo.

Los servidores públicos de los gobiernos federal, estatales y/o municipales recibirán una reducción del 15% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, IV, y VII del presente artículo.

Las personas adultas mayores de 60 años, que lo acrediten con su credencial del INAPAM, recibirán una reducción del 15% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, IV y VII del presente artículo.

El pago de las cuotas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículo, podrán realizarse en cuatro pagos parciales, previo a la culminación del diplomado de que se trate. Respecto de los servicios establecidos en la fracción VII, el pago podrá realizarse hasta en seis exhibiciones, previas a la culminación de los mismos.

Las Organizaciones, Asociaciones e Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, que convengan con la Autoridad Judicial competente, realizar acciones de difusión de los diplomados; así como, los estudiantes de Instituciones Públicas y/o Privadas gozarán de una reducción del 15% del pago de los derechos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículo, a favor de las personas que realicen la inscripción de dichos diplomados.

Las reducciones parciales a que se hace referencia en el presente artículo, no serán acumulables con otras becas o descuentos.

XLIX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en los inmuebles de la Escuela Estatal de Formación Judicial del Poder Judicial para realizar actividades de venta, expendio y consumo de alimentos, por m^2, por mes……..……..……..

	Monto total	Hora adicional
c) Curso con duración menor a 20 horas, cuota por hora	$385.00	-
d) Seminarios, cuota por hora	$925.00	-

IV. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, por cada una……..$1,860.00

V. Por las bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios….....$3,680.00

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 103. Los derechos por los servicios prestados por la **Fiscalía General del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por concepto de abanderamiento, custodia de vehículos asegurados o puestos a disposición, se aplicarán las tarifas establecidas para dichos rubros en el Tabulador que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales en la materia.

II. Las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, se establecerán en el Tabulador que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte que se publique en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales en la materia.

III. Es responsabilidad de las corporaciones policiales que acudan al aseguramiento de vehículos y que por su cuenta y riesgo, soliciten el servicio de arrastre a empresas particulares de grúas para el traslado e ingreso al Depósito Oficial de Vehículos, informar a dichas empresas que única y exclusivamente deberán aplicar las tarifas establecidas en el Tabulador a que se refiere la fracción II de este artículo, debiendo dejar testimonio por escrito debidamente firmado por las personas intervinientes.

IV. Los sujetos obligados al entero de los derechos por concepto de resguardo y custodia de vehículos en encierros de la Fiscalía General del Estado, gozarán de una reducción del 50% del pago, cuando el vehículo de que se trate se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones vehiculares y no tenga créditos fiscales pendientes de pago, por sanciones provenientes de infracciones captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, emitidos por la autoridad competente.

La reducción en el pago de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior, será del 100% en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, además de reunir los requisitos a que se refiere dicho párrafo, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa e indirecta por la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

Los vehículos con placas del Servicio Público Federal, podrán beneficiarse con la reducción del 100% en el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, en el supuesto de que el propietario o

poseedor del vehículo de que se trate, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa e indirecta por la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

V. Por el trámite de constancias de no antecedentes penales, por cada una……..…….$305.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 20% del pago cuando tengan el carácter de estudiantes, acreditándolo con la presentación de su credencial vigente con fotografía expedida por una institución educativa.

La reducción en el pago de estas contribuciones será del 50% en el supuesto de que los sujetos obligados tengan setenta años o más, o padezcan alguna discapacidad psicomotora o sensorial permanente.

VI. Por el trámite de constancias de no haber cometido delito con arma de fuego, por cada una…….$305.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

VII. Por el trámite de constancia de identificación vehicular, por cada una……..…….$315.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

VIII. Por la participación en procedimientos de enajenación de bienes declarados en abandono por el Ministerio Público, ya sea para adquirir bases o para inscribirse, por evento:

a) De bienes simples o perecederos…….…….....…….$790.00

b) De lote de vehículos decretados en abandono a favor del Estado……..$7,835.00

En el supuesto de que el fallo no sea favorable a algún participante, las contribuciones pagadas en los términos de la presente fracción no darán lugar a devoluciones.

IX. Por la expedición de dictamen de paternidad o prueba para determinación de perfiles genéticos solicitados por particulares, autoridades federales, estatales o municipales; así como por entidades paraestatales y órganos constitucionalmente autónomos, para fines distintos a la procuración de justicia, por cada muestra, por persona para la obtención del perfil genético…….....$4,605.00

X. Por la participación en capacitaciones y congresos impartidos u organizados por la Fiscalía General del Estado:

a) Congresos Especializados, por cada uno, por persona…….……..$635.00

b) Capacitación Especializada, por cada una, por persona……$1,885.00

XI. Por reposición de gafete institucional o de credencial que acredita la portación de arma de fuego, por cada uno, por persona..……$165.00

XII. Por expedición de constancia laboral, por cada una……$155.00

XIII. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Puebla, incluye forma oficial de reproducción restringida, por cada una……..…….$1,500.00

XIV. Por la expedición de constancia de no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de adjudicación, arrendamiento y servicios con la Fiscalía General del Estado de Puebla, incluye forma oficial de reproducción restringida, por cada una……..…….$340.00

XV. Por la emisión de dictámenes periciales solicitados por autoridades federales, estatales o municipales; así como por entidades paraestatales y órganos constitucionalmente autónomos, para fines distintos a la procuración de justicia, en las siguientes materias:

a) Construcción o Topografía……..……..$4,455.00

b) Documentos cuestionados o grafoscopía……..$4,455.00

c) Trabajo Social……$4,455.00

d) Psicología forense……..……$4,455.00

e) Toxicología forense……$4,455.00

f) Medicina forense……..……..$4,455.00

g) Dactiloscopía……..$4,455.00

No causarán el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, la emisión de dictámenes periciales, cuando estos sean requeridos para fungir como peritos terceros en discordia y ordenados por las autoridades jurisdiccionales en auxilio de sus funciones.

XVI. Por la elaboración y reproducción de versión pública de documento en formato físico o digital, por hoja……$29.00

XVII. Por la expedición de copias simples cotejadas o certificadas de expedientes, datos o documentos:

a) Hasta 35 hojas……..$45.00

b) Hasta 75 hojas……..……$80.00

c) Por hoja adicional……..……$6.00

XVIII. Por la emisión de Expediente de Atención Temprana, que no implique un delito, derivado de extravío o pérdida de documentos u objetos.....$115.00

Las personas que tengan el carácter de estudiantes, que lo acrediten con la presentación de su credencial vigente con fotografía expedida por una institución educativa, recibirán una reducción del 20% sobre la cuota establecida en la presente fracción.

Las personas que tengan setenta años o más, o padezcan alguna discapacidad psicomotora o sensorial permanente, recibirán una reducción del 50% sobre la cuota establecida en la presente fracción.

XIX. Por las bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios……...$3,450.00

XX. Por el trámite de constancias digitales de no antecedentes penales……..……..……$305.00

XXI. Por la emisión de Expediente de Atención Temprana digital, que no implique un delito, derivado de extravío o pérdida de documentos u objetos……$110.00

Los sujetos que soliciten la prestación de los servicios establecidos en las fracciones XX y XXI del presente artículo, no podrán gozar de las reducciones a que se refieren las fracciones V y XVIII del mismo. En el supuesto de que los usuarios deseen recibir dichos beneficios, deberán acudir a alguno de los módulos habilitados para tal efecto, y acreditar que se ubican en alguna de las hipótesis previstas en las mismas.

ARTÍCULO 104. Los derechos por los servicios prestados por la **Fiscalía General del Estado**, a través del **Servicio Médico Forense (SEMEFO)**, se causarán y pagarán de conformidad con la cuota siguiente:

I. Visitas individuales o grupales para observación de necropsia, para fines académicos, por persona…..……..……..…..……$250.00

CAPÍTULO XVI
GENERALIDADES DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 105. Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública del Estado, por las Entidades Paraestatales, así como por el Poder Legislativo y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos:

a) Por la expedición de certificación de datos o información, en línea o en forma oficial valorada……..……$170.00

b) Por la expedición de copias certificadas de expedientes:

1. De hasta 35 hojas……..……$170.00

2. Por hoja adicional……..……..……$6.00

II. Por la expedición de copias fotostáticas simples de documentos que obren en los expedientes de sus archivos:

a) Hasta 35 hojas……..……$46.00

b) Hasta 75 hojas…….……$90.00

c) Por hoja adicional……..……..…$4.00

No causarán el pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, la expedición de copias simples o certificadas solicitadas por autoridades fiscales, judiciales, administrativas y del trabajo, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 106. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado, a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; así como, a los Poderes Legislativo y Judicial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja……$27.00

II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja……$3.00

III. Disco compacto, por cada uno…….……$19.00

No se causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de acceso a la información o, en su caso, las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

ARTÍCULO 107. En los casos en que los particulares soliciten información y/o documentación, señalando expresamente que su entrega se realice a través de alguna empresa de mensajería, además del pago de los derechos que correspondan, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 108. El pago extemporáneo de los derechos, dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos y sanciones, conforme a lo dispuesto en las leyes fiscales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 109. La prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, estará sujeta a que los particulares exhiban los comprobantes de pago correspondientes y en los casos que proceda, reúnan los requisitos que señale esta Ley, las disposiciones fiscales aplicables, las reglas de carácter general y/o los lineamientos que emitan y den a conocer las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos del párrafo anterior, los servidores públicos de las Dependencias; así como de las Entidades de la Administración Pública y Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado que celebren convenios en materia de recaudación con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración que otorguen dichos servicios, deberán obtener y conservar copia fotostática de los comprobantes de pago en el expediente respectivo, debiéndose cerciorar en el Portal de Pagos en Línea de la existencia del pago del servicio de que se trate.

En la prestación de cada uno de estos servicios, el contribuyente deberá señalar su clave del Registro Federal de Contribuyentes, salvo en aquéllos que soliciten las personas físicas que, por la naturaleza de la contraprestación, se presuma que no tiene la obligación de inscribirse en dicho registro, supuestos en los que invariablemente deberá señalarse la Clave Única del Registro de Población; para estos efectos las unidades responsables del servicio de que se trata, diseñarán los formatos impresos o digitales que al efecto se requieran.

Respecto del pago de los derechos regulados por el artículo 106 de esta Ley, relativos a la obtención de la información pública, no serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 110. No causarán el pago de los derechos a que se refiere este Título, la emisión de dictámenes o dictámenes periciales, cuando estos sean requeridos u ordenados por las autoridades jurisdiccionales o de procuración de justicia en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, a excepción de los emitidos por la Fiscalía General del Estado.

No causarán el pago de los derechos a que se refiere este Título, los servicios que soliciten las autoridades administrativas como parte de las investigaciones en materia penal y de determinación de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 111. No causará el pago de los derechos por concepto de cuotas de inscripción, reinscripción y de examen de admisión, las contraprestaciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, que proporcionan servicios educativos, a los alumnos de Educación Media Superior y Superior que gocen de beca o estímulo por su desempeño académico, por estar en condiciones de marginación; así como estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación o en alguno de los demás supuestos establecidos en las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Las citadas instituciones otorgarán las becas correspondientes, por los demás conceptos de derechos previstos en esta Ley por los servicios educativos, en los casos que así lo establezcan las leyes, lineamientos y normatividad aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 112. Los productos por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado y/o enajenación de bienes de dominio privado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través de la **Subsecretaría de Administración**:

a) La venta de bienes inmuebles, se realizará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, previo avalúo que realice el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

II. Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, por conducto de la Dirección de Catastro:

a) Por la forma oficial de solicitud de inscripción o modificación de datos al Padrón Catastral, por cada una……..$130.00

b) Por la elaboración y expedición de avalúo comercial de predios urbanos y suburbanos, así como, terrenos rústicos, con vigencia de seis meses, por superficie valuada, de conformidad con las siguientes tablas:

1. Terreno urbano o suburbano, por superficie valuada:

Superficie en m^2	Cuota mínima	Por m^2 excedente del límite inferior
- De 1 a 500	$3,060.00	-
- De 501 a 1,500	$3,060.00	$3.76
- De 1,501 a 3,000	$6,785.00	$2.63
- De 3,001 a 5,000	$10,705.00	$1.88
- De 5,001 a 10,000	$14,470.00	$1.82
- De 10,001 a 25,000	$23,215.00	$1.04
- De 25,001 a 50,000	$38,605.00	$0.81
- De 50,001 en adelante	$58,030.00	$0.42

2. Construcción, por superficie valuada:

Superficie en m^2	Cuota mínima	Por m^2 excedente del límite inferior
- De 1 a 100	$3,060.00	-
- De 101 a 500	$3,060.00	$16.81
- De 501 a 1,000	$9,765.00	$13.45
- De 1,001 a 5,000	$16,500.00	$10.14
- De 5,001 a 10,000	$56,855.00	$6.74
- De 10,001 a 15,000	$90,485.00	$3.39
- De 15,001 en adelante	$107,300.00	$1.72

3. Terreno rústico, por superficie valuada:

Superficie en m^2	Cuota mínima	Por m^2 excedente del límite inferior
- De 1.00 a 20,000.00	$3,060.00	-
- De 20,001.00 a 50,000.00	$3,060.00	$0.0959
- De 50,001.00 a 100,000.00	$5,940.00	$0.0418
- De 100,001.00 a 150,000.00	$8,000.00	$0.0383
- De 150,001.00 a 200,000.00	$9,860.00	$0.0251
- De 200,001.00 a 300,000.00	$11,120.00	$0.0199

- De 300,001.00 a 500,000.00	$13,145.00	$0.0079
- De 500,001.00 a 750,000.00	$14,735.00	$0.0068
- De 750,001.00 en adelante	$16,405.00	$0.0056

c) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto, por avalúo……$1,335.00

d) Por la expedición de avalúo comercial a que se refiere el inciso b) de esta fracción, en el que solo se actualice la fecha de vigencia del avalúo (con precio de venta formalizado y avalúo expedido previamente por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla)……$3,060.00

No causarán el pago de los productos a que se refiere el inciso b) de la presente fracción, los servicios que soliciten oficialmente los tribunales y juzgados federales y estatales, autoridades fiscales del Estado de Puebla y el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

En el supuesto en que se haya realizado un pago por la prestación de algún servicio catastral durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y no se haya prestado dicho servicio en ese periodo, independientemente de la causa, el interesado podrá solicitar el servicio de que se trate, previo pago de la diferencia de la cuota pagada en el ejercicio fiscal anterior, cantidad que deberá ser enterada durante el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. En ningún caso, los pagos realizados podrán aplicarse a un servicio diferente.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 113. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal, en los siguientes términos:

I. Por la falta de pago oportuno 1.47% mensual.

II. En los casos de mora para el pago de créditos fiscales:

a) Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

b) En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53% mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82% mensual.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 114. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 115. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo con los porcentajes y reglas siguientes:

I. El 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación de requerimiento de pago;

II. El 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo, y

III. El 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos de ejecución a que se refiere la fracción II.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito sea inferior a $600.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% sobre el importe del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo podrán exceder de……$92,775.00

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución serán a cargo del deudor del crédito.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo para incentivar la productividad recaudatoria, para financiar programas de formación de funcionarios fiscales, para desarrollar la infraestructura y el equipamiento tecnológico de aquellas que participen en la recaudación de ingresos fiscales, así como para programas de fomento con el público en general del cumplimiento de las obligaciones fiscales. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 116. Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces la unidad de medida y actualización, por diligencia.

ARTÍCULO 117. Los gastos de notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagarán por el contribuyente de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Puebla.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, LAS REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 118. Las participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 119. Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decrete excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decrete el Congreso Local o en su caso, los que autoricen las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 120. En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, causado durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, los contribuyentes sujetos del mismo, podrán gozar de los estímulos fiscales siguientes:

I. Los que tengan hasta 4 trabajadores, gozarán de una reducción del 25% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas;

II. Los que empleen a personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas;

III. Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas, y

IV. Los que realicen nuevas contrataciones para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para ocupar puestos de nueva creación, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

ARTÍCULO 121. Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de una reducción del 4% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:

I. Deberán declarar y enterar en una sola exhibición, a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis;

II. Deberán presentar de forma periódica la declaración de tipo complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla, a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en que se cause, en la que liquidará en forma definitiva el Impuesto a su cargo del periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros, según corresponda, y

III. Los contribuyentes que, derivado de la presentación de las declaraciones complementarias a que se refiere la fracción anterior, hayan estimado en el pago anual una cantidad mayor al monto real del impuesto causado y en virtud de ello les resulte un saldo a favor, podrán solicitar ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del Estado.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS REGISTRALES Y CATASTRALES

ARTÍCULO 122. Las personas físicas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Registro Público de la Propiedad, por concepto de inscripción de los actos por los cuales se adquieren bienes inmuebles que acrediten estar destinados a vivienda o construcción de casa habitación, así como por la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria con el mismo objeto, gozarán durante el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis de un estímulo fiscal en proporción al valor catastral del predio, de conformidad con lo siguiente:

	Valor catastral $	**% de reducción**
I.	De hasta $310,542.00	75%
II.	De $310,542.01 a $612,020.00	50%
III.	De $612,020.01 a $931,591.00	25%

ARTÍCULO 123. Las personas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla derivados de los programas establecidos por el Gobierno del Estado de Puebla en materia de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos, gozarán durante el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis de los estímulos fiscales que autoricen las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 124. Se aplicará una reducción del 100% de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria, siempre que el valor catastral del predio de que se trate no exceda de $931,591.00 al momento de la inscripción del gravamen y que se hubiera destinado a vivienda o construcción de casa habitación.

ARTÍCULO 125. Cuando un contribuyente solicite los servicios registrales por concepto de inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria y con el mismo acto se cause el pago de dos o más cuotas de este derecho, enterará solamente una de ellas, siempre que el valor catastral del inmueble no sea mayor a $931,591.00.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DEL
"PANTEÓN LA PIEDAD – MEMORIAL DE LA PIEDAD"

ARTÍCULO 126. Previo dictamen que emita la autoridad competente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Administración, se reducirá hasta un 100% el pago de los derechos por los servicios que presta el "Panteón la Piedad-Memorial de la Piedad", a favor de las familias poblanas de escasos recursos o en estado de vulnerabilidad con familiares fallecidos, que soliciten por escrito algún beneficio en la materia.

ARTÍCULO 127. Se aplicará una reducción del 100% de las cuotas de los derechos por los servicios que presta el "Panteón la Piedad-Memorial de la Piedad", cuando la solicitud se realice por la Fiscalía General del Estado de Puebla, tratándose de las actividades realizadas en el Centro de Resguardo Forense.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS
EN MATERIA DE PLANES DE MANEJO
DE RESIDUOS

ARTÍCULO 128. Las personas físicas y jurídicas que implementen acciones para la eliminación de insumos de plásticos en los procesos productivos, serán sujetos del otorgamiento de los siguientes estímulos fiscales:

La reducción del 100% del pago de los derechos establecidos en el artículo 51, Apartado A, fracciones XVII y XVIII de la presente Ley, relativos a la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial y la renovación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, respectivamente.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS
EN MATERIA DE LICENCIAS Y/O REFRENDOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 129. Las personas físicas y jurídicas que cumplan con la normatividad en materia de emisión de humos, polvos, gases, vapores, olores u otros y que implementen uno o más equipos de

control de emisiones a la atmósfera que considere una o más fuentes fijas gozarán de un estímulo fiscal consistente en la reducción del 100% del pago de los derechos establecidos en el artículo 51, Apartado A, fracción XXVIII de la presente Ley.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 130. La Secretaría de Movilidad y Transporte, aplicará los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, en el momento de la solicitud del trámite correspondiente ante las autoridades de transporte del Estado.

ARTÍCULO 131. Previo análisis y/o dictamen que emitan las autoridades competentes, se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

I. Reducción del 50% de la cuota de los derechos establecidos en la fracción III, incisos b) y c), del apartado B, del artículo 40 de la presente Ley, por la expedición, renovación o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil.

II. Reducción del 80% de la cuota de los derechos establecidos en la fracción III, del apartado A, del artículo 40 de la presente Ley, en los casos de que la cesión de derechos se realice por una persona física a una persona moral.

CAPÍTULO VII
GENERALIDADES

ARTÍCULO 132. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración publicará en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales a que se sujetarán los contribuyentes para gozar de los estímulos que se establecen en el Capítulo I del presente Título.

ARTÍCULO 133. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, aplicará los estímulos a que se refiere el Capítulo II del Título Octavo de la presente Ley, en el momento de la solicitud del trámite correspondiente ante las autoridades registrales del Estado.

ARTÍCULO 134. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Administración, establecerá el procedimiento para la aplicación de los beneficios a que se refiere el Capítulo III del presente Título.

ARTÍCULO 135. Serán sujetos del otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refieren los Capítulos IV y V del presente Título, las personas físicas y jurídicas que así lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las Reglas de Carácter General que para tales efectos emita la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Dicha Dependencia deberá informar periódicamente a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración sobre los beneficios otorgados.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PROGRAMAS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 136. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes o para regularizar los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando por disposición de la Ley, por Decreto del Honorable Congreso Local o por Acuerdo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los servicios prestados por alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública o de algún Órgano Constitucionalmente Autónomo se transfieran entre éstos o entre instancias de la misma naturaleza, se causarán y cobrarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Para el caso de que se modifique la denominación de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública o de algún Órgano Constitucionalmente Autónomo o alguno de estos se extingan o sean suprimidos, se entenderá que los ingresos estimados para éstos en la presente Ley corresponderán a las Dependencias, Entidades u Órganos Constitucionalmente Autónomos que absorban las facultades de aquéllos, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento en la concentración oportuna de ingresos, a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, generará a cargo de los servidores públicos de las Dependencias o de las unidades administrativas responsables, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al fisco estatal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando las Dependencias acrediten ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. Durante el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, no se pagará el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuya tasa se establece en el Capítulo I del Título Segundo de la presente Ley, por las erogaciones que realicen los entes públicos derivadas de los recursos que perciba la entidad federativa a través de los Fondos de Aportaciones Federales que se ejerzan para el pago de nómina del personal de su adscripción y cumplan además, con los siguientes requisitos:

I. Se trate de recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales a que se refieren las fracciones I, II y VI del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

II. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de que se trate, no se encuentren previstos los recursos para el pago del impuesto de referencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ingresos que perciban los Organismos Públicos Descentralizados del Estado, distintos a los establecidos en la presente Ley, se recibirán y administrarán en los términos que dispongan las leyes vigentes y la normatividad aplicables; así como en los acuerdos que autoricen las propias entidades paraestatales conforme a sus respectivos regímenes interiores.

Los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados deberán remitir a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración un informe mensual aprobado por sus Juntas de Gobierno, de los ingresos que perciban por cualquier concepto, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. Durante el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, se reducirán total o parcialmente los créditos fiscales provenientes de contribuciones y aprovechamientos, actualizaciones y sus accesorios, cuya administración corresponda a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en los porcentajes y formas a que se refiere el presente artículo, obteniendo diversos beneficios en las materias siguientes:

I. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

II. Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje**;**

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por los Servicios de Control Vehicular;

IV. Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos.

V. Multas provenientes de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales; y

VI. Multas impuestas por autoridades distintas de las fiscales.

APARTADO A
DE LOS BENEFICIOS

I. La reducción se aplicará por las autoridades fiscales bajo los siguientes parámetros:

a) 60% tratándose de adeudos y créditos fiscales provenientes de impuestos y derechos estatales, causados con anterioridad al ejercicio fiscal 2021, así como, sus actualizaciones, multas y recargos;

b) 100% de los gastos de ejecución relativos a los créditos fiscales y adeudos a que se refiere el inciso anterior;

c) 100% respecto de recargos y multas, accesorios de las contribuciones estatales causadas durante los ejercicios fiscales de 2021 a 2024;

d) 100% respecto de recargos y multas, accesorios de los impuestos y derechos estatales causados durante los ejercicios fiscales de 2021 a 2024, cuando los contribuyentes se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

e) 60% sobre multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, impuestas con anterioridad al ejercicio fiscal 2021;

f) 40% sobre multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, impuestas durante los ejercicios fiscales de 2021 a 2025;

g) 40% del importe actualizado de las multas impuestas por las autoridades administrativas del Estado distintas a las autoridades fiscales, recibidas para su cobro en el ejercicio fiscal 2024 y anteriores.

APARTADO B
DEL PROCEDIMIENTO

I. Para gozar de esta reducción, la parte no reducida de los impuestos y del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

II. Los contribuyentes que deseen gozar de los beneficios a que se refiere este artículo, deberán realizar el pago de las contribuciones, actualización, recargos y multas no reducidos, a través del Portal de Pagos en Línea de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Las órdenes de cobro relativas a los créditos fiscales administrados por la Dirección de recaudación; así como, los que deriven del ejercicio de facultades de comprobación en los procesos de autocorrección, serán emitidas por las autoridades fiscales del Estado que controlen los adeudos de que se trate.

III. En materia vehicular los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos, para acceder a los beneficios establecidos en la presente disposición, deberán actualizar sus datos en el Registro Estatal Vehicular, a través de los trámites o movimientos que correspondan, en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, la normatividad y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán efectuar el pago de la parte por la que no se obtuvo el beneficio sobre los ejercicios fiscales anteriores; el pago de los derechos por los servicios de control vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2026; así como, los derechos por los servicios de expedición o reposición de tarjeta de circulación, y por la expedición, reposición o canje de placas de circulación, en los casos que proceda.

IV. Para la aplicación de los beneficios materia del presente dispositivo, no será necesario que el contribuyente presente solicitud de reducción ante la autoridad fiscal, ni recaerá resolución formal por parte de la autoridad.

V. Procederán los beneficios relativos a los adeudos por los que se haya autorizado pago a plazos, en términos de los artículos 41, fracción VI y 41-B del Código Fiscal del Estado de Puebla, sobre el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a los porcentajes señalados en el Apartado A del presente artículo según corresponda a la materia.

VI. Para obtener los beneficios a que se refiere el presente numeral, en los casos en que el contribuyente haya interpuesto algún medio legal de defensa en contra de los créditos fiscales susceptibles a reducirse, el interesado deberá exhibir ante la autoridad fiscal del Estado que controle su adeudo, el acuse del desistimiento presentado ante la autoridad competente.

VII. Se tendrán por consentidos por el contribuyente los adeudos determinados por la autoridad fiscal y los autodeterminados, en los casos en que los deudores accedan a los beneficios que establece la presente Ley.

VIII. No se podrán reducir los créditos fiscales pagados y en ningún caso la reducción a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

IX. En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad fiscal iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

X. Quedan exceptuadas de los beneficios a que se refiere la presente disposición, las sanciones impuestas por las autoridades siguientes:

a) Del Poder Judicial del Estado;

b) Del Poder Legislativo del Estado;

c) Las infracciones cometidas por los sujetos del régimen electoral considerados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

d) Las sanciones impuestas por el incumplimiento a los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria, emitidos por la autoridad competente en materia ambiental;

e) Las sanciones por infracciones captadas a través de cualquier dispositivo o medio tecnológico, emitidos por la autoridad competente, y

f) Organismos Públicos Descentralizados con los que se tenga suscrito convenio con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en materia de aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
VOCAL

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.